

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ASAMBLEAS
CONSTITUYENTES ARGENTINAS

SEGUIDAS DE LOS
TEXTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLATIVOS

- Y

PACTOS INTERPROVINCIALES
QUE ORGANIZARON POLÍTICAMENTE LA NACIÓN

FUENTES SELECCIONADAS
COORDINADAS Y ANOTADAS EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 11.857

POR

EMILIO RAVIGNANI
DIRECTOR DEL INSTITUTO
Y PROFESOR DE HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

TOMO CUARTO

1827-1862

BUENOS AIRES
TALLERES S. A. CASA JACOBO PEUSER, LTDA.

1937

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ASAMBLEAS
CONSTITUYENTES ARGENTINAS

SEGUIDAS DE LOS
TEXTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLATIVOS
- Y
PACTOS INTERPROVINCIALES
QUE ORGANIZARON POLÍTICAMENTE LA NACIÓN

FUENTES SELECCIONADAS
COORDINADAS Y ANOTADAS EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 11.857

POR

EMILIO RAVIGNANI
DIRECTOR DEL INSTITUTO
Y PROFESOR DE HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

TOMO CUARTO
1827-1862

BUENOS AIRES
TALLERES S. A. CASA JACOBO PEUSER, LTDA.

1937

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS

SEGUIDAS DE LOS
TEXTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLATIVOS
Y
PACTOS INTERPROVINCIALES
QUE ORGANIZARON POLÍTICAMENTE LA NACIÓN

FUENTES SELECCIONADAS
COORDINADAS Y ANOTADAS EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 11.857

POR

EMILIO RAVIGNANI

DIRECTOR DEL INSTITUTO

Y PROFESOR DE HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

TOMO CUARTO

1827-1862

BUENOS AIRES
TALLERES S. A. CASA JACOBO PEUSER, LTDA.

1937

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS
1813 - 1898

Ejemplar número 4779

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS

1813-1898

[Documentos explicativos de la Convención Nacional de Santa Fe, años 1827-1829.]¹

[Circular a los gobernadores de provincia por la que se comunica la renuncia presentada por Bernardino Rivadavia del cargo de presidente de la República, que fué admitida por el Congreso General Constituyente, que designó a Vicente López para que le reemplazase provisoriamente.]²

[7 y 9 de julio de 1827]

[f. 15 vta.]
[documento
1.º]

/Circular

Ministerio de Gobierno

Buenos-ayres Julio 7 de 1827

Habiendo hecho renuncia de su cargo el Exmo S^r Presidente en 27 del pp.^{do} y sido admitida esta en sesion del 30 por el Con-

greso G^{ral} Constituyente, ha dictado este en la del 3. la Ley que en copia autorizada se adjunta al S^r Gobernador de... y procediendo en su virtud al nombramiento de Presidente provisorio de la Republica, ha recaído en la persona del Ciudadano D.^r Vicente Lopez, el cual ha tomado posesion del cargo a las dos de la tarde de este día.

Julian S. de Agüero.

Circular.

[documento
2.º]

Ministerio de Gobierno.

Buenos-ayres 9 de Julio de 1827—

El abajo firmado, oficial mayor encargado del despacho del Ministerio de Gobierno, tiene el honor de dirigirse al S^r Gobernador de... para poner en su conocimiento, que, admitida la renuncia que ha hecho del cargo de Presidente de la Republica, que ejercia el Ciu/⁽¹⁾ dadano D. Bernardino Rivadavia, el Congreso G^{ral} ha nombrado para sustituirle provisoriamente al Ciudadano D. Vicente Lopez, con arreglo a la ley, que de su orden vá adjunta en copia autorizada para el conocimiento del expresado S^r Gobernador.

El abajo firmado está tambien encargado de comunicar al S^r Gobernador á quien la presente se dirige, que S. E. el S^r Presidente provisorio se ocupa activa y afanosamente en organizar la administracion Nacio-

¹ Hemos considerado indispensable hacer preceder las actas de la Convención nacional, de una documentación explicativa del origen de esta tentativa de cuerpo deliberativo y constituyente de la Nación. Próximo a extinguirse el Congreso de 1824-1827, y fracasado el propósito de imponer la Constitución de 1826, se dictó la ley de 3 de julio según se ha visto, y en la que se previó la convocatoria de una Convención. La provincia de Córdoba, a su turno, después de la acción exitosa de resistencia, se aprestaba a tomar una parte activa en la formación de una nueva asamblea, tarea que consideró viable con la presencia de Dorrego en la gobernación de Buenos Aires. De inmediato, en varias regiones del país resapareció el anhelo de una reunión de representantes de las provincias. Se eligieron diputados, se expidieron instrucciones y los representantes poco a poco se pusieron en marcha hacia Santa Fe. El conjunto de documentos revela un síntoma fundamental, a saber: que el federalismo va en forma ascendente dominando la opinión del país y que se va consolidando, de una manera indubitable, el autonomismo provincial. Entre todos estos antecedentes merecen destacarse los debates sostenidos en la Junta de Representantes de Buenos Aires, a raíz del proyecto de instrucciones; hay en su contenido la prueba efectiva de como la Provincia de Buenos Aires busca asegurarse su autonomía política y financiera. En una palabra, con esto se evidencia la formación del hecho institucional previo a la legislación que cristalizará nuestra constitución definitiva. El bienio 1828-1829, constituye un momento grave y decisivo, vale decir, el momento que precede al largo periodo de la Confederación del cual se saldrá sólo en 1853, con la Constitución nacional que nos rige. En este bienio se cierra el ciclo de las tentativas constituyentes, iniciado en 1813. (N. del E.)

² Archivo general de la Nación. Buenos Aires, División Nacional, Sección Gobierno, S. V. C. XXXI, A 7, N.º 7. Libro: Co-

piador de notas a las provincias interiores, 1827-28. — Documento 1.º: copia manuscrita; papel común, formato de la hoja 31 3/4 X 20 cent.; letra inclinada, interlínea 8 mil.; conservación buena; los puntos suspensivos figuran así en la copia. — Documento 2.º: copia manuscrita; papel común, formato de la hoja 31 1/4 X 20 cent.; letra inclinada, interlínea 8 mil.; conservación buena; los puntos suspensivos figuran así en la copia. (N. del E.)

nal conforme a la Ley; y que cuando esto se haya verificado, se entablarán relaciones mas continuas y detalladas, con los Gobiernos de las Provincias, con el importante objeto de proveer á la defensa de la Republica, y reunir la Convencion Nacional sancionada por la ley de 3 del corriente, que la administracion anterior ha circulado á dhos Gobiernos.

El abajo firmado apresurandose de orden de su Gobierno á anticipar esta comunicacion aprovecha tan honrosa oportunidad para saludar al Sör Gobernador de... y ofrecerle las seguridades de su mayor consideracion y respeto.

Ignacio Nuñez

[El Gobernador de Buenos Aires, remite a la H. Junta de Representantes una nota del Gobierno de Córdoba, relativa a la reunión del futuro Congreso y participa que los comisionados al interior se ocuparán de invitar a las provincias, por lo que incita a la Junta para que preste aprobación a un proyecto de ley que resuelva la cuestión]¹

[21 de julio y 18 de agosto de 1827]

[p.] 2 /Ygualmente se dió cuenta de la siguiente comunicacion del Gobierno.

Buenos Ayres septiembre 18 de de [sic] 1827.—Con Nota de 31 de Agosto último del Gobierno de la Provincia de Córdoba, ha recibido el Gobernador que suscribe la ley espedita por aquella Honorable Legislatura en 21 de Julio anterior, que se acompaña en copia. Por su artículo 3.º está autorizado el Poder Ejecutivo de dicha Provincia de Córdoba, para invitar á los Gobiernos, de la union, y tambien al de Buenos Ayres, si volvía al estado antiguo de Provincia, á la celebracion de un Coegreso [sic: n] general para el presente mes, y al punto que señalasen las mismas Provincias. Esta idea, en su base, está en perfecta consonancia con las instrucciones dadas á los comi-

sionados, que han marchado á las Provincias; pues uno de los objetos de su mision, es invitar y acelerar la reunion de un cuerpo nacional deliberante, que ó bien como convencion, ó bien como Congreso, reuna y ligue nuevamente la República.

Al incluir el Gobierno de Córdoba al que suscribe la indicada Ley, le interpela, para que abrevie por su parte el dia feliz de la reunion nacional, nombrandose los Diputados que deben concurrir al citado cuerpo nacional. En su virtud, acompaña al que suscribe, á los Sres. Representantes de la Provincia, el adjunto proyecto de ley, que espera merecerá su sancion, pues no puede ser mas evidente la utilidad pública, que debe reportar la Nacion, de que cuanto antes se reuna en un nuevo cuerpo deliberante, para tratar de arreglar sus destinos.

El Gobierno saluda á los Sres. Representantes con su consideracion distinguida. — *Manuel Dorrego — Manuel Moreno.*

NOTA Á QUE SE HACE REFERENCIA EN LA ANTERIOR.

Sala de sesiones Córdoba julio 21 de 1827 — Exmo Señor — La Legislatura provincial se ha contraído con la mayor asiduidad á considerar los acontecimientos de Buenos Ayres detallados en la nota de V. E. número 229, del 16 del corriente, y ayudados los Sres. Representantes por las luces que en las repetidas discusiones se han vertido, ha sancionado con fuerza y vigor de ley la siguiente. — Artículo 1.º La Provincia de Córdoba consecuente con sus anteriores deliberaciones, ratifica las de 31 de Julio, y 2 de Octubre del año pasado de 1826, relativamente, y con especialidad, á la remocion de los Diputados — 2.º La Provincia de Córdoba se abstiene, por ahora, de tratar sobre los últimos acontecimientos de Buenos Ayres, ley de 3 de Julio, y ereccion de Ejecutivo Nacional provisorio, hasta que acuerde con las demas Provincias de la Union, con quienes está federada. — 3.º Autorizase al Poder Ejecutivo de este Estado, para que invite á todos los de la union, y tambien al de Buenos Ayres, si vuelve al estado primitivo de provincia, á la celebracion de un Congreso general, para el proximo mes de septiembre, al punto donde eligieren las provincias — 4.º El mismo Poder Ejecutivo empeñará todo su influjo para hacer terminar la guerra civil. — El que suscribe al transcribir á V. E. esta

¹ *Diario de sesiones de la H. Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires*, t. 1.º, n.º 16. Sesión del 18 de septiembre de 1827. Presidió el diputado señor García de Zúñiga y se hallaban presentes, además, según la anotación, los Señores: Aguirre, Aguirre, Arrasca, Argerich, Anchorena, Costa, Echeverría, Grell, Lucena, D. Pedro Medrano, D. Eusebio Medrano, Martínez, Miró, Obispo, Otamendi, Pacheco, Perdiel, Senillosa, Terreros, Valle, Vidal, Wright, Zelaya. — Secretarios: Villegas, Lahitte. — Con aviso: Arana, Acheza, D. José M. Escalada, Maza, Rivas, Viamont. — Sin aviso: Alaua, Dolz, D. Bernabé Escalada, Izado, Ruiz, Zabaleta. (N. del E.)

honorable disposicion, recomienda el objeto de ella para su expedicion por las vias que gradue de mas conveniencia al país, y á la Provincia, esperando la aceleracion que de suyo exige la indicada resolucion honorable, saludando al Exmo. Sr. Gobernador [sic: c]

[p. 1] 4 / con los sentimientos de su mas singular aprecio. — *Geronimo Salguero*, presidente — *José Marcos Castro*, secretario interino — Exmo Sr. Gobernador, y Capitan General de la Provincia. — Está conforme *Juan Pablo Bulnes* — Está conforme — *Cavia*.

PROYECTO DE LEY Á QUE HACE REFERENCIA LA NOTA DEL GOBIERNO.

Art. 1.º En conformidad con la marcha adoptada por esta Provincia, se acepta la invitacion hecha por la de Córdoba, para concurar [sic: r] á un nuevo cuerpo Nacional deliberante.

2.º El lugar de su reunion será San Lorenzo; ó la ciudad de Santa Fé.

3.º Procedase á la eleccion de dos Diputados que deben concurrir por parte de esta Provincia.

4.º La forma de elecciones será la que está en practica, y se observó en la eleccion de Diputados al Congreso; debiendo, sí, observarse lo sancionado en 15 del corriente, con respecto al sufragio de la tropa veterana — *Moreno*.

El anterior proyecto se mandó pasar á la comision de negocios constitucionales.

[Dictamen de la Honorable Junta de Representantes de Buenos Aires, aprobando un proyecto relativo á la invitación hecha por la provincia de Córdoba para convocar un Congreso, en San Lorenzo, Santa Fe, u otro lugar que la mayoría designase.]¹

[4 de octubre de 1827]

[p. 5] / La de negocios constitucionales, sobre el proyecto del gobierno, que se halla literalmente inserto en la sesion de 18 de Setiembre próximo pasado, relativo á las bases de la convencion, presentó un dictamen apro-

bando dicho proyecto bajo la siguiente redaccion.

Art. 1. En conformidad con la marcha adoptada por esta provincia, se acepta la invitacion hecha por la de Córdoba para concurrir á un nuevo cuerpo Nacional.

2. El lugar de su reunion será S. Lorenzo, Sta. Fé ó el que la mayoría designe.

3. Su eleccion se hará en la forma que está en práctica, y se observó en la de diputados al congreso, y con arreglo á lo sancionado el 15 del próximo pasado Setiembre, respecto á los sufragios de la tropa veterana.

5 [sic: 4]. La sala se reserva dar oportunamente las bases, con que los diputados de esta provincia concurran á la convencion.

/6 [sic: 5]. El ejecutivo mandará se practique la eleccion de los diputados de que habla el artículo 3. [p. 6]

El señor presidente anunció que este proyecto se imprimiria y repartiria, para considerarse en otra oportunidad.

[Oficio del gobernador de Buenos Aires, Manuel Dorrego, á la Honorable Sala de Representantes, sobre la concurrencia de los diputados de las provincias al congreso e indicándole el pronto despacho del proyecto sometido a la consideración de los representantes, para poder expedirse la provincia de Buenos Aires en uniformidad con las demás provincias.]²

[10 de octubre de 1827]

[Buenos Ay.º Obre. 10 de 1827,,

[f. 25]

El Gobernador que suscribe tiene el honor de dirigirse á á [sic] la H. Sala de RR. manifestándole la disposicion que se deja sentir en las Provincias, de concurrir lo mas antes con sus Diputados al nuevo Cuerpo Nacional para que han sido invitados, y de rogarles en esta virtud quieran dedicar su atencion preferente á la sancion del proyecto, que á esta referencia sometió á la consideracion de los SS. R. R., para poder expedirse la Prov.ª de Buenos Ayres en uniformidad de las demas

El Gobierno repite &.

Manuel Dorrego
Manuel Moreno

M. H Sala de R. R.

¹ *Diario de sesiones de la H. Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires*, t. 2.º, n.º 24, Sesión del 4 de octubre de 1827. Presidió el diputado señor García de Zúñiga y además del Presidente, al margen, se asienta la lista siguiente: «Señores: Aguirre, Arana, Aguiar, Argerich, Anchorena, Costa, Echavarría [sic: e] D. Bernabé Escalada, Grell, Haedo, Lucena, D. Pedro Medrano, D. Eusebio Medrano, Maza, Martínez, Obligado, Otamendi, Pacheco, Perdel, Rivas, Senillosa, Ferrero [sic], Valle, Wright, Vianon, Viola, Zelaya. — Secretarios: Villegas, Lahitte. — Con aviso: Alzaga, Dolz, Zavaleta, Arraga, Gambon, Miró, Ruiz, Vidal. — Licenciados: Achegui, D. José María Escalada.» (N. del E.)

² *Archivo general de la Nación, Buenos Aires, División Nacional, Sección Gobierno, S. V. C. XXXI, A. 6, N.º 14. — Libro: Gobierno, Comunicaciones con carias, 1827-1828. — Copia manuscrita: papel común, formato de la hoja 32 1/4 x 20 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 7 y 8 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[Discusión promovida en la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires.] / Sobre el nombramiento de diputados por esta provincia para la convención nacional.¹

[p.] 16

[20 de octubre de 1827]

Otros de los asuntos que hacían la órden del día era el nombramiento de diputados para la convención. El gobierno sobre esto tenía presentado un proyecto que se haya literalmente inserto en la sesión de 18 de Septiembre próximo pasado. La comisión de negocios constitucionales, á quien fué entonces destinado este negocio, presentó en la sesión de 2 del corriente el proyecto que allí se encuent[r]a transcripto, y es el que se puso á discusión en general, y fué admitido sin haber ofrecido reparo ninguno.

(DISCUSION DEL ARTÍCULO PRIMERO.)

Sr. Medrano, (D. P.) Advierto que en la redacción del artículo, se podría poner en lugar de *un nuevo cuerpo nacional*, decir determinadamente á la convención á que se invita &c., porque la espresion convención fija mas el concepto, y yo creo que esto debe tener alguna importancia: creo tambien que no es preciso espresar las razones de conveniencia que pudiera tener el fijar la palabra convención, muy particularmente, / cuando en otro artículo posterior se usa de la misma voz, fijando ó caracterizando el cuerpo.

[p.] 17

Sr. Arana. — La variación que se propone en la redacción del artículo primero, si no hay otro motivo que el que acaba de esponeerse por el señor diputado, el está salvado en uno de los artículos subsiguientes, y cuando la comisión lo ha concebido el artículo en los mismos términos que el aparece redactado, ha sido por uniformarse á la redacción propuesta por el mismo P. E., cuya consideración no puede perderse de vista, porque no habiendo una variación

sustancial que hacer, es muy oportuno proceder bajo esa política. De aquí es que no ha trepidado en espresarse en la forma que aparece, y por consiguiente, no habiendo un motivo particular, para que la denominación del cuerpo sea puesta en ese artículo, no lo hay tampoco para que ella tenga lugar.

Sr. Medrano. — No tengo empeño en sostener esto, pero lo he hecho porque como esto es relativo á la invitación que se hace, y la invitación era para una convención, me parecia que era mas propio decir convención; sin embargo estoy en los mismos sentimientos: no siendo una cosa sustancial, podría pasar, mas hacia esto presente porque parecia mas propio usar la voz que usa la misma invitación.

Sr. Anchorena. — Yo creo que la observación que se ha hecho no es muy accidental, pues el art. 1 es el que determina el carácter del cuerpo. Determinándose así, el artículo sería conforme á los tratados que lo han motivado, y la sala, cuando acordó este tratado, tuvo muy particular cuidado en que no se espresase por nombres genéricos esa reunión, sino por ese específico de convención; aunque en el artículo 5 ya se le dá ese nombre, es por una especie de referencia, pero el art. 1 es el que determina el carácter de la corporación. La materia / es delicada, y por no hacer una variación nominal no debemos esponernos á que mañana se dude del verdadero carácter de la corporación. Así yo pasaré por el artículo siempre que se ponga *convención nacional*.

[p.] 18

Señor Arana. — Pido la palabra para hacer presente á la sala todo el carácter que efectivamente afecta á ese cuerpo. El está caracterizado no solo por lo que hace referencia al art. 5, sino por el 1. Debe considerarse tambien que se dice en conformidad con la marcha adoptada por esta provincia, y la marcha adoptada es bajo esa base y carácter que se le dá á ese cuerpo nacional. Es muy accidental, mas porque no se pierda tiempo yo no insistiré.

Señor Anchorena. — ¡A qué pues ocurrir para saber el carácter de este cuerpo, á los tratados que se han hecho y á la marcha de esta sala, si en el mismo artículo se puede decir, cual es el carácter de este cuerpo? Por consiguiente no sé qué dificultad hay en que supuesto que la invitación es para la convención nacional no se espresase así mismo.

¹ Diario de sesiones de la H. Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, t. 2.º, n.º 20, Sesión del 20 de octubre de 1827. Presidió el diputado señor García de Zúñiga y se hallaban presentes, además, según la anotación, los siguientes: «Señores: Aguirre, Arana, Aguirre, Anchorena, Costa, Echavarría [sic]; el D. Bernabé Escalada, Grell, Gamboa, Haedo, Lucena, D. Pedro Medrano, Maza, Martínez, Miró, Obligado, Pacheco, Perdrill, Senillosa, Terreros [sic], Viamonti, Zavala, Zelaya. — Secretarios: Villegas, Labitte. — Con aviso: Arana, D. Eusebio Medrano, Otamendi, Rivas, Valle, Wright. — Sin aviso: Alzaga, Dolz, Vidal, Viola. — Licencia: do: Achaga, D. José María Escalada.» (N. del E.)

Señor Senillosa. — A mi me parece que la redaccion es indiferente; siempre que los diputados lleven instrucciones, y que se acuerde que estas deberán darse antes del nombramiento de los diputados; pero si no se dan antes las instrucciones, estaré por la voz convencion.

Señor Aguirre. — Por lo mismo que el señor diputado dice que lo que ahora se sancione dice una relacion indispensable con las instrucciones que se hayan de dar, conviene poner el nombre de *convencion*.

Señor Echevarría. — Como ya se ha dicho, los artículos sujetos à la discusion de la sala no son otra cosa que una reproduccion de lo estipulado con la provincia de Córdoba.

[p.] 19 En los tratados celebrados con esta provincia, sin embargo de que en el 5 se caracteriza el cuerpo nacional deliberante, el 1.º está concebido en los mismos términos que el que presenta la comision, porque puede ser convencion, ó congreso, ó de otra manera. La invitacion es à una reunion nacional deliberante, y despues se esplica en los mismos tratados que debe ser convencion. Esto está sancionado, y por consiguiente à mi ver no es una impropiedad lo que ha dicho la comision. Sin embargo, porque no nos demoremos, estoy conforme en que se ponga convencion.

Señor Aguirre. — La provincia es la que está hablando en este momento: ella ha de dar instrucciones: con que, ¿qué tiene de particular que desde ahora ya se diga convencion?

RESOLUCION.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y habiéndose avenido à la indicacion del señor Medrano sobre que se pusiese en el artículo la espresion *convencion*, bajo de ella fué aprobado el artículo 1.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 2.

Sr. Anchorena. — Yo quisiera que la comision dijera, si segun esta última cláusula del artículo, en el caso que la mayoría de los diputados estableciese que la convencion sea en Buenos Aires, habrá por eso de fijarse aqui. Yo no estoy por esto.

S[e]ñor Gamboa. — Ya se trató de esto, y el señor ministro dijo tambien que era cosa imposible el que Buenos Aires fuese el lugar destinado para la convencion.

Señor Obligado. — Ya esto está espreso en los tratados de Córdoba.

Señor Anchorena. — Cuando se acordaron los tratados se dijo que donde la mayoría designare: y yo digo esto, porque si en la convencion se resuelve que sea en Buenos Aires, yo no estoy por ello, porque yo no quiero que venga aquí otra convencion, y que nos suceda lo que nos ha sucedido con el congreso constituyente.

/RESOLUCION.

[p.] 20

En este estado se declaró el punto por suficientemente discutido y despues de aprobado el artículo 2, fueron aprobados en seguida tambien los artículos 3 y 4 sin haber ofrecido discusion.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 5.

Señor Anchorena. — Yo creo que el artículo debe redactarse de modo que importe que la sala dará sus instrucciones antes que se haga la eleccion de diputados para que no se crea que las elecciones son hechas para las personas elegidas, ni que estas han influido en ello, y asi debe redactarse diciendo la sala à la mayor brevedad dará las instrucciones.

Señor Echevarría. — Es tan urgente la brevedad, que estando convenido con la provincia de Córdoba reunir los diputados el dia 1 del mes entrante, es necesario que la sala ó encargue à una de las comisiones permanentes, ó nombre una especial para que inmediatamente proceda à formar las instrucciones.

Señor Gamboa. — Con eso no se consigue el objeto que se desea, que es el que no se nombren los diputados antes de sancionarse sus instrucciones, yo creo que debería decirse la sala dará las instrucciones con anticipacion al nombramiento de los dos diputados que deben concurrir à la convencion.

Señor Anchorena. — Yo pensaba en el otro artículo llenar ese vacío, pero estoy conforme con lo que ha propuesto el señor diputado, porque llena mejor el objeto.

Señor Echevarría. — ¿Y si por una casualidad la sala no diese las instrucciones antes de hacerse la eleccion? Por eso me parece que estando penetrada la sala de que nuestros dipu/tados deben estar en Santa Fé el 1.º del entrante, la sala debe apresurar sus

[p.] 21

trabajos para que las instrucciones se den antes que se haga la eleccion.

Señor **Anchorena**. — Y en todo caso que no se hayan podido dar, la sala á cubierto su compromiso, haciendo todo lo posible.

Señor **Grela**. — Señores: por la sola razon de que puede decirse que las instrucciones se dan á las personas, y no á los grandes objetos del país, me parece que nos esponemos á que en todo el mes que entra acaso no se hagan. Ademas, que las instrucciones, algo tienen que hacer; ellas deben ponerse en el caso de que la mayoría, aunque no es de esperar, no dijese convencion, sino congreso; hasta en ese caso tienen que ponerse, con que véase cuanto tiempo demanda esto. Por esto yo siempre estaré por el artículo como está.

Señor **Escalada**. — (D. B.) Una vez que el artículo dice que oportunamente se darán las instrucciones, acabada la aprobacion de este proyecto podria inmediatamente nombrarse la comision, y encargarle que hiciera las instrucciones á la mayor brevedad, sin anticipacion á la eleccion, porque todos convienen en que es urgente.

Señor **Anchorena**. — Yo creo que si se deja por un término vago aun cuando se recomiende á la comision la brevedad, nos esponemos á que elegidos los diputados y urgidos del término en que deben estar en Santa Fé, nos precipitemos en las instrucciones, y acaso no demos las que pudieramos dar si nos tomásemos el tiempo que ellas mismas reclaman, y yo creo que mejor es no mandar diputados á la convencion, que, mandarlos sin las instrucciones convenientes, y así lo primero es las instrucciones, y después la eleccion [*sic*: e] de diputados, de modo que no sean precipitadas, y que mas bien ellas aguarden á los diputados.

Señor **Senillosa**. — Creo que se allanarian las dificultades, si se suspendiese la discusion de este proyecto, y se encarga/se á la comision que en lugar de este artículo se pusieran las instrucciones, porque á mí me parece que deben ser muy sencillas, y reducidas á tres ó cuatro artículos: en este caso, como esta ley debe tener á la vez la fuerza, no urge el que no se publique este decreto hasta que esté todo concluido, y llevase esta misma ley las instrucciones.

Señor **Escalada**. — Podria decirse en el artículo, la comision queda encargada de presentar á la mayor brevedad las instrucciones.

Sr. **Arana**. — La comision nunca ha podido convenir el artículo de ese modo, porque en reservarse la comision esa atribucion haria una cosa que no le corresponde, pues es atribucion del señor presidente nombrar esa comision, que debe ser especial, y por eso la comision jamas entrará en esa redaccion.

Señor **Escalada**. — Estoy en que la comision no debia proponer ese artículo, sino que este es el resultado de lo que ha traído la misma comision.

Sr. **Obligado**. — Me parece que saldriamos de la dificultad con poner en ese mismo artículo, donde se trate de las instrucciones *sin las cuales no saldrán de esta ciudad los diputados*.

Sr. **Viamont**. — Yo estoy por el artículo como está redactado porque me parece que no puede ser mejor; lo que sí me parece es, que debe haber exactitud en cumplir los pactos que se hagan. Se ha ofrecido que para el primero del mes que viene estarian los diputados en Santa-Fé; ya se sabe que las demas provincias están en ese mismo compromiso, por consiguiente lo mas urgente es esto, y por lo demas diciéndose en el artículo se darán las instrucciones oportunamente, se dice cuanto hay que decir, así es que nada hay mas propio y natural que la redaccion que tiene el artículo.

Sr. **Obligado**. — Convengo en que poniéndose el artículo en los propios términos, están salvados todos los riesgos que puedan ocurrir, pero los diputados no llevando instrucciones / no se incorporarán hasta que lleguen las instrucciones, porque sin ellas ¿como se podria manejar? Pero con esta prevencion que se les hiciera aun cuando salieran sin instrucciones para cumplirse con exactitud lo pactado podrian llevar el especial encargo de no incorporarse sin haber recibido las instrucciones, ¿por qué de que modo podria tomar en consideracion cualquiera asunto los diputados sin instrucciones? ¿En qué podrian consentir, ni á que podrian oponerse?

Sr. **Viamont**. — Yo creo que la sala hará todos los esfuerzos que debe para poner espeditos á los diputados que mande. En mi opinion aun cuando fuera sin instrucciones debian salir, con referencia á la puntualidad con que deben cumplirse los tratados, porque despues que esta corporacion ha dicho en tal punto estarán tal dia los diputados no deben faltar aun cuando fuese sin

instrucciones, y este es el principio cierto de que debe partir la sala y todo hombre. Mas yo creo que la sala hará todo esfuerzo para no mandarlos sin instrucciones.

Sr. Aguiar. — Estoy por el artículo conforme se ha redactado, pues todo lo que se ha dicho nada añade. Que marchen los diputados si posible es sin instrucciones, en la inteligencia que serán los primeros que llegarán; de este modo se verá que se cumple religiosamente lo pactado. Quizá tardarán mas de 15 días ó 20 en reunirse los demas y en este tiempo podrán ir las instrucciones tomándonos bastante tiempo para darlas.

Sr. Echevarría. — Para tranquilizar el justo zelo de un señor diputado diré que la comision puso la expresion oportunamente teniendo en consideracion la necesidad de deber estar nuestros diputados en Santa-Fé, el primero del corriente, y la necesidad de que la sala por medio de la comision se expidiese, á eso aludia cuando usó de la voz oportunamente y por eso la comision debia pedir á la sala que resolviese que comision habia de formar las instrucciones.

[p.] 24 /Sr. Gamboa. — Desde que un señor diputado ha hecho indicacion sobre la anticipacion de las instrucciones está pesando sobre mí una razon poderosa, y es que las instrucciones pueden dar motivo á que el electo haga una renuncia porque puede estar en contradic[ci]on con su opinion y por eso seria muy oportuno que se dijera con anticipacion, y en tal caso en lugar de abreviar el acto no haríamos mas que demorarlo.

Sr. Grela. — ¿Y qué se adelanta con eso? entonces tendríamos que siempre se diria á los señores diputados. ¿Quiere usted ir con estas instrucciones? pero si semejante cosa llegará á suceder seria inevitable. ¿Qué sucederia si se muriese uno de los electos? seria un mal inevitable pero se elegiria otro.

RESOLUCION.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, y resulto aprobado el artículo 5 sobre si se ha de nombrar una comision especial.

Sr. Arana. — Yo pido que se nombre una comision especial para dar las instrucciones.

Sr. Anchorena. — Yo creo que no hay necesidad, y que la comision de negocios constitucionales es la que debe proponerlas.

Sr. Grela. — Considerando la gravedad del asunto yo convendria en que el señor presidente nombrase una comision especial.

Sr. Medrano. (D. P.) — Sobre la gravedad del asunto no puede hacerse un desaire á la comision de negocios constitucionales, ¡pues que los señores de esta comision no son capaces de desempeñar un asunto de esta naturaleza por grave que sea! Por otra parte es muy natural que vaya á ella un asunto que es de naturaleza que corresponde á ella.

Sr. Grela. — Nunca podrá decirse en política y acaso en justicia lo mismo que se dice de la presente comision de cualquiera otra. Yo desde luego no tengo empeño; lo único que he dicho es que puede nombrarse y mucho mas cuando lo pide la misma comision. [p.] 25

RESOLUCION.

En este estado se resolvió que la comision de negocios constitucionales presentase el proyecto de las instrucciones con que debian concurrir los diputados de esta provincia á la convencion nacional.

No habiendo otro asunto se levantó esta sesion anunciando el señor presidente que el Lunes 22 del corriente la habria para tratar de los proyectos relativos á las cuentas del año de 1825 habiéndose retirado los señores á las 11 de la noche.

/Ley [promulgada por la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires] sobre que concurren dos diputados por la provincia á la nueva Convencion. [p.] VI

[20 de octubre de 1827]

Octubre 20 de 1827.

ART. 1. En conformidad con la marcha adoptada por esta provincia se acepta la invitacion hecha por la de Córdoba para concurrir á una Convencion Nacional.

2. El lugar de su reunion será San Lorenzo, Santa Fé, ó el que la mayoria designe.

3. Por parte de esta provincia concurrirán dos diputados. [p.] VII

4. Su eleccion se hará en la forma que está en práctica, y se observó en la de Diputados al Congreso, y con arreglo á lo sancionado el 15 del próximo pasado Setiembre, respecto á los sufragios de la tropa veterana.

¹ Diario de sesiones de la H. Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, t. 2.ª, Leyes y decretos, al final. (N. del E.)

5. La sala se reserva dar oportunamente las bases con que los Diputados de esta Provincia concurran á la Convencion.

6. El Ejecutivo mandará se practique la elección de los Diputados de que habla el artículo 3.

[Oficio del gobernador de Buenos Aires, Manuel Dorrego a la Honorable Sala de Representantes, acusando recibo de la ley por la que se acepta la invitación hecha por la provincia de Córdoba, para concurrir a una Convención Nacional.]¹

[24 de octubre de 1827]

[p. 1] 32 / Buenos Ay.ª Ob.º 24 de 827

El Gobierno de la Prov.ª ha recibido la nota en que la H. S. de R.R. le transcribe la Ley que ha sancionado en 20., del presente, aceptando la invitación hecha por la Prov.ª de Cordova, para concurrir á una Convencion Nacional.

El Gobierno saluda &.

Manuel Dorrego

Manuel Moreno

M. H. Sala de R R.,

[Proyecto de ley elaborado por la Comisión de negocios constitucionales de la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en el que fijan los poderes que deberán otorgarse a los diputados de la provincia que concurran a la Convención Nacional, que se había convocado.]²

[5 de noviembre de 1827]

[p. 1] 2 / HONORABLE SALA DE REPRESENTANTES.

La comision de negocios constitucionales se ha ocupado de preparar las instrucciones

para los diputados, que deben concurrir por esta Provincia á la Convencion Nacional: ocupacion á la verdad, que importa toda la trascendencia correspondiente á la dignidad de su objeto, y á la magnitud de la empresa, que en las actuales circunstancias forma las aspiraciones y votos de los pueblos todos de la República Argentina: la comision al paso que no desconoce las graves dificultades, que ofrecen, tanto el espíritu y moral de la República, como las afecciones locales, ella se lisongea que el adjunto proyecto de ley, que fija los deberes de los diputados para la proxima Convencion Nacional, presenta á la Provincia y á sus Honorables Representantes, garantiendo derechos comunes á todos los pueblos de la República, salvando sus particulares instituciones, y ratificando sus augustos y solemnes votos en favor de la libertad é independencia de todas las provincias, porque tan gloriosamente há luchado.

La comision ha tenido muy presentes tres notabilísimas circunstancias, que han servido de fundamentos á su proyecto: 1.ª que el cuerpo que van á formar nuestros diputados con los de las demas provincias es un Congreso diplomático para tratar y estipular unos con otros á nombre de sus respectivas provincias, las bases de union federal provisoriamente, y no legislativo para dar las leyes, que ellos crean convenientes á la provincia de que dependen: 2.ª que siendo como es un Congreso Convencional deben tratarse y acordarse convencionalmente los negocios que tomen en consideracion, y de consiguiente sujetar sus acuerdos á la aprobacion de las provincias que representan. 3.ª Que nuestros diputados si deben ir facultados para tratar los negocios concernientes al bien general, es solamente con respecto á los negocios que se detallan en el artículo 5.º del tratado celebrado entre el gobierno de esta provincia, y el de Córdoba en 21 de Setiembre del presente año: este justo y arreglado discernimiento há conducido á fijar las verdaderas atribuciones de la Convencion, á que concurre la Provincia, pues ellas tales cuales se designan en el artículo 2.º, son las que determinan el carácter, que se le reconoce en consecuencia de las obligaciones, que induce la expresion mismo [sic: a] de la legislatura por su sancion á los tratados, de que se ha hecho mencion, y es muy digno de notarse por V. H. el mérito incontestable de esta observacion, porque

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, División Nacional, Sección Gobierno, S. V. C. XXXI, A. 6, N.º 14. — Libro: Gobierno, Comunicaciones con varios, 1827-1828. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 32 $\frac{1}{4} \times 20 \frac{1}{2}$ cent.; letra inclinada, interlínea 8 mil.; conservación buena. (N. del E.)

² Diario de sesiones de la H. Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, t. 2.º, n.º 36, Sesión de 5 de noviembre de 1827. Presidió el diputado señor García de Zúñiga y se hallaban presentes, además, los siguientes «Señores: Alsaga, Aguirre, Arana, Aguiar, Argerich, Anchorena, Dolz, Echeverría [sic: a] (D. B.), Escalada, Grúa, Haedo, Lucena (D. E.), Medrano, Mass, Martínez Obligado, Pacheco, Rivar, Sanlloa, Terrero, Valle, Wright [sic], Viamont, Zelalla. — Secretarios: Villegas, Lahitte. — Con aviso: Arraga, Costa (D. P.), Medrano, Miró, Otamendi, Perdiel, Saavedra, Vidal, Viola. — Sin aviso: Gamboa, Savalette. — Licenciado: Achaga (D. J. M.), Escalada.» (N. del E.)

ella precisamente es la que vá á proporcionar el pronto remedio á los males, que ofrece la nacion en circunstancia que los cuatro objetos, que se tuvieron presentes en el dicho artículos [sic] 5.º de los tratados con el Gobierno de Córdoba, son la base de la union y futura prosperidad de los pueblos, y toda vez que otros asuntos, aunque consecuentes al bien general de la República, se tomen en consideracion, se habrá necesariamente frustrado el objeto de la convencion, envuelto á la República en las desgracias, que aun no cesamos de llorar, y presentado á las naciones este nuevo testimonio de nuestra imbecilidad é inesperienza. Ya que los errores pasados nos han prescripto una marcha segura, retrogradando de los principios, que precipitaron la República, ya que la opinion pública está marcando la via, que la puede salvar del naufragio que amenaza, acelerémos la union y concentracion de la [sic: los] pueblos por estipulaciones libres y garantidas por los Representantes dignos de su confianza, que compongan la Convencion, estipulen estos á nombre de las provincias que representan los medios prácticos de hacer efectivo el solemne deber en que hemos estado, y estamos todos de sostener en comun la guerra contra el emperador del Brasil, hasta lograr la recuperacion de la Banda Oriental, y reintegracion del territorio de la República: aparezca por el voto libre de los pueblos una autoridad central y regulada, que al paso que dé impulso y vigor á la guerra justa en que nos hallamos empeñados, salven las garantias de las libertades é instituciones particulares que para su régimen interior se han formado los pueblos; fijense las bases de atribuciones de un futuro Constituyente, que verificada la paz con el emperador del Brasil, presente á los pueblos una constitucion sabia y análoga á sus votos y deseos, fijense reglas contra los abusos, y extravios de los diputados que la Provincia nombre para la Convencion y el Congreso, y desde luego se habrán llenado por el V. H. no solo sus particulares compromisos á la Convencion sino los augustos deberes que le dá su posicion.

10-1 4 /Tal es Honorables Representantes el cuadro que la comision de negocios constitucionales há trazado en el proyecto de ley, que aconseja: el modo de llenar las obligaciones especiales de la legislatura por los tratados con el Gobierno de Córdoba, y la fiel obser-

vancia de las instituciones particulares de la Provincia, que hemos jurado, son precisamente las guias, que han conducido á la comision en el arduo encargo que se le confió: la marcha misma, que en la prosecucion de tan loables fines prescribe á los diputados la ley, no puede por manera alguna entorpecer los especiales designios de los pueblos, y ellos á su vez verán tambien que esta Provincia tan zelosa de su libertad é instituciones está siempre dispuesta á repetir los mas caros sacrificios para lograr al fin la union de las provincias y la independencia y la libertad, porque hemos combatido.

La comision saluda á los Señores Representantes con la mas distinguida consideracion. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1827.

Vicente Anastasio de Echevarria. — Augustin Wright. — Felipe Arana.

PROYECTO DE LEY QUE FIJA LOS DEBERES DE LOS DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA LA PROXIMA CONVENCION NACIONAL.

ART. 1. La Provincia de Buenos Aires en consecuencia de los pactos celebrados con los pueblos de la República Argentina, se presta á una Convencion Nacional con ellos, que debe reunirse en Santa Fé ó en San Lorenzo, ó en el que la mayoria determine.

2. Ella reconoce como únicas atribuciones de esta corporacion llenar los objetos que comprenden dichos pactos, y se reserva el aceptar ó no las estipulaciones, que hagan los diputados que la compongan.

3. Reconocerá al ejecutivo general provisorio, que nombre la Convencion para los asuntos de paz, guerra, y relaciones exteriores, quedando la Provincia independiente de las autoridades generales en todo lo concerniente á su administracion exterior, y de consiguiente/en plena libertad para gobernarse por las leyes é instituciones, que tenga ó quiera adoptar. 10-1 5

4. Antes de entrar en posesion del mando, y conforme se anuncie la eleccion del E. N. P. remitirá la Convencion el reglamento especial, que detalle sus atribuciones, para que las Provincias presten su conformidad, tanto con respecto al reglamento, como á la persona electa, que deberán prestarla siempre que no resulte infraccion de las estipulaciones admitidas por las Provincias en la convencion.

5. En los tratados de paz con el emperador del Brasil, que se ofrezcan, concluidas las funciones de la Convencion, este determinará la autoridad ó autoridades, que con la brevedad posible se espidan en el particular.

6. No podrá el E. G. P. hipotecar especialmente las rentas de algunas de las Provincias, ni imponer derechos ni contribuciones á los pueblos, ménos disponer de las rentas establecidas en ellas, si solamente afectar sobre las rentas generales, con que contribuyan las Provincias, los suplementos que obtenga ó empréstitos que negocie para las atenciones generales, tanto dentro como fuera de la República.

7. Su tesoreria general estará separada é independiente de la de cualquiera de las Provincias, pero las particulares de estas, y demas establecimientos de cualesquiera clase que sean pertenecientes á estas mismas quedarán siempre exclusivamente dependientes [sic: d] de su respectivo Gobierno Provincial.

8. Desde ahora y mientras dure la guerra con el emperador del Brasil hasta obtener la libertad de la Provincia Oriental y salvar la integridad del territorio de la República, la Provincia de Buenos Aires, se compromete á concurrir con el duplo de fondos que le corresponden por contingente calculado en la forma que expresa el artículo 10, y será reconocida por todas las Provincias la deuda general contrahida, y que se contragase en adelante.

9. La Provincia se compromete á no gravar con mayores derechos ni contribuciones las producciones de las Provincias de la República, que los que tengan las suyas de igual clase.

10. Cada Provincia concurrirá á las atenciones nacionales con el contingente de hombres, y fondos en razon de su poblacion, y el de/fecto de estos será compensado por aquellos ù otras especies valorosas que necesita el E. N. G. P., abandonandolas por su justo precio.

11. El contingente nacional para las atenciones que se cometen al E. P. deben ser el resultado de lo que contribuyesen los pueblos segun las designaciones que se hagan en la Convencion segun el artículo 10 y las proporcionarán en su caso los Gobiernos locales por aquellos medios, y arbitrios que les permitan las instituciones que los rigen.

12. La Provincia se presta á un Congreso general constituyente bajo las siguientes bases.

I. Que la representacion que en él tenga cada una de las provincias sea de un Diputado por cada quince [sic: e] mil habitantes segun lo dispuesto, y reconocido por los pueblos en el año de 1824.

II. Que su reunion sea en el lugar, en que por pluralidad determine la convencion, y aquella cuatro meses despues de ratificada la paz, encargándose al E. N. la convocatoria.

III. Su única atribucion presentará á las provincias un proyecto de constitucion bajo la forma de gobierno republicano representativo federal, que deje en su vigor lo estipulado en la convencion para que se conformen con ella si la creyeren adaptable, ó la reprueben en lo que no fuere de su agrado.

IV. En caso de no conformarse las dos terceras partes, lo modificará el Congreso hasta dos veces, á fin de que dos terceras partes de las provincias se conformen con ella.

V. Reunido este número de provincias en favor de la constitucion, el Congreso la declarará como tal respecto de los pueblos que la hayan aceptado.

VI. Los dicidentes en este caso quedarán libres para organizarse entre sí bajo la misma forma de Gobierno, ó para permanecer separados unos de otros, pero de cualesquiera modo que se conserven deberán estipular con el Gobierno general de la República el modo de conservar con ella los vínculos de union, amistad, y mutua correspondencia fraternal.

VII. Se comprometerán tambien á no someterse á ningun otro poder extraño, ni incorporarse á otro estado, y ser consiguiente á los / votos y juramentos de union, y confraternidad que han prestado los pueblos todos desde que entraron en la gloriosa lucha por su libertad é independencia.

VIII. Que su duracion sea solo de un año.

13. La Provincia de Buenos Aires al autorizar á la Convencion para *prover á la seguridad del país en las actuales circunstancias* por manera alguna la autoriza para que se ingiera bajo este pretexto, ó cualesquiera otro, en los asuntos particulares de cada uno de los pueblos, que penden esclusivamente de su respectiva administracion, sino tan solamente en lo que es referente á la guerra contra el emperador del Brasil, en el modo y forma que detallan los anteriores artículos.

14. Los diputados que ella nombre se sujetarán al tenor literal de los artículos de esta ley: en caso de duda sobre su inteligencia, consultarán á la legislatura, y esperarán su resolución. Cualesquiera infracción los hará responsables ante la ley, y serán tenidos por criminales sin mas mérito que el que ministren sus procedimientos en oposición á la presente ley. Sus poderes serán limitados á solos 6 meses prorrogables y contados desde el día en que la Convención abra sus sesiones.

15. La Representación Provincial se reserva destituir con conocimiento de causa á los diputados que ella nombre, tanto para la Convención como para el Congreso Constituyente. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1827. — Echevarría — Arana — Wright.

[Oficio del gobernador de Buenos Aires, Manuel Dorrego, a la Honorable Sala de Representantes, para que envíe cuanto antes a la Convención Nacional que debía reunirse en Santa Fe, los diputados nombrados por la provincia.]¹

[27 de noviembre de 1827]

[p.] 34 Buenos Ay.º Nov.º 27,, de 1827,,

El Gob.^{no} de la Prov.^a tiene el honor de dirigirse á la H. Sala de R. R., con el objeto de manifestarle que ha llegado á su conocimiento, se hallan ya reunidos en S.^{ta} Fé algunos de los R. R. electos p.^a la Convención Nacional, á efecto de que penetrada la H. Corporación á q.^{ta} se dirige de la necesidad de que partan cuantos antes al mismo punto los Diputados nombrados por esta Provincia, quiera dar la posible preferencia á la conclusión de las instrucciones, que con arreglo al art.º 5º de la Ley de 20 del PP.^{do} deben servir de base p.^a concurrir á la Convención Nacional,,

[p.] 35 El Gob.^{no} saluda á los Sres. R. R. con su mayor atencion.

Manuel Dorrego
Manuel Moreno,,

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, División Nacional, Sección Gobierno, S. V. C. XXXI, A. 6, N.º 14. — Libro: Gobierno, Comunicaciones con varios, 1827-1828. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 32 1/4 x 20 1/4 cent.; letra inclinada, interlineas 8 y 9 mil; conservación buena. (N. del E.)

[Discusión [promovida en la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires sobre el asunto] del proyecto en general sobre instrucciones a los diputados para la convención nacional.]²

[20 de noviembre de 1827]

Sr. Arana. La lectura del informe, que ha presentado á la Sala la comisión, en que desenvuelve los principios que han servido de fundamento al proyecto de ley que aconseja, es el comprobante cierto de la necesidad, utilidad y conveniencia de que la Sala se ocupe en considerarlo, y en su consecuencia defiera á su aprobación. Y como en la discusión del proyecto en particular se deben desenvolver ideas, que tengan tendencias á este mismo objeto, creo inoficioso el anticiparla, cuando ellas deberán tener lugar al considerarse en particular. Sin embargo, si alguno de los SS. Diputados hace observaciones que contradigan los principios que desenvuelve la misma comisión el que habla, como encargado de sostener el proyecto, tendrá el honor de contestar.

S. Gamboa. Me fué absolutamente imposible concurrir á la comisión cuando se trató de las instrucciones, y seguramente que á hallarme presente, hubiera estado muy distante de suscribir á esas instrucciones en toda la extensión en que ellas se presentan. Ciertamente que nada es mas conforme á razón y á principios de justicia, que dar instrucción y reglas á diputados, que se envían, para que en unión de otro de igual clase traten de intereses generales y comunes á todas las provincias, que al paso que garantan sus opiniones, sirvan al mismo tiempo de freno á cualquiera extravío que pudieran padecer; pero es indudable que las instrucciones que se den, deben ser de tal modo detalladas, ó deben tener tal extensión que no se hagan incompatibles con los fines que se propongan en la misma reunión, como tambien con el mismo ca-

² Diario de sesiones de la H. Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, t. 3.º, n.º 43, Sesión del 20 de noviembre de 1827. Presidió el diputado, señor García de Zúñiga y se hallaban presentes, además, según la anotación, los siguientes «Señores: Alsaga, Aguirre, Arana, Aguiar, Anchorena, Costa, Echevarría, Escalada (D. B.), Grell, Gamboa, Haedo, Medrano (D. P.), Martínez, Miró, Obligado, Pacheco, Pordiel, Rivas, Senillosa, Saavedra, Valle, Viamont, Zavalaeta, Zelaya. — Secretarios: Villegas, Lahitte. — Con aviso: Arrerich, Arraga, Dolz, Lucena, Medrano (D. E.), Masa, Otamendi, Terrero, Vidal, Viola. — Licenciados: Achega, Escalada (D. J. M.). (N. del E.)

racter del cuerpo que deben formar los que sean allí convocados. Tal es la estension que encuentro en las instrucciones que se han presentado, que en mi concepto ellas pueden eludir completamente los altos fines que se propone la sala en la mision de Diputados. Señor, mandar diputados con todos esos pormenores y detalles minuciosos, en mi concepto es muy espuesto á que no tenga ningun efecto la convencion; porque como los casos que se pueden presentar á este respecto son de una combinacion infinita y de una estension ilimitada, desde el momento que se dé toda esa estension á las instrucciones se presentan mil obstaculos para que los diputados reunidos puedan ajustar y convenir; mil dificultades se han de presentar á cada momento, porque mil motivos se han de ofrecer que choquen á cada paso con las instrucciones, que no podran propasar los diputados. Así es que yo nunca podré estar por las instrucciones en toda su estension; porque respecto á que ellas tales cuales se proponen; pueden muy bien eludir los mismos fines que se intentan [p. 14] en su reunion, y tambien porque con esa misma estension parece en cierto modo herido el caracter del mismo cuerpo á donde van. El es un cuerpo deliberante; y desde que á los diputados que se envian, no se les deja arbitrio ni flanco alguno en que pueden ejercer su juicio y deliberacion, no sé por donde pueda ser esta corporacion deliberante; porque por mayor número de razones que se aglomere en contrario, los Diputados no podran decir otra cosa sinó: *no podemos contestar sino con nuestras instrucciones, las cuales no podemos de ningun modo traspasar*. Por consiguiente se habria malogrado el fin de su mision: y me parece que hasta se ofende el caracter mismo de la corporacion; y aun me parece tambien poco honorable á los diputados, que se envian, porque si se han de ceñir á las instrucciones que se les den, y no se les ha de dejar nada á su buen juicio y razon, y á las circunstancias que se presenten allí, por cuyo medio pueden salvarse dificultades que no se hayan podido prever, y que pueden ser infinitas, parece que es como mandar una maquina en mi concepto con semejantes instrucciones, porque no podran decir mas sino *aquí estan mis instrucciones, nosotros no podemos hacer otra cosa que contestar con las instrucciones en la mano*. Partiendo, pues, de estos principios, soy de parecer que las instrucciones se li-

miten á la ley fundamental de la provincia, y á los artículos estipulados con las demas provincias que han celebrado este tra[ta]do; y de consiguiente que vuelva á la comision para que esta, redactando su informe de otra manera que se haga mas conciliable con el caracter, con los fines y objeto de la convencion, y con el honor y dignidad de los Diputados que han de concurrir á ella, presente otro proyecto á la Sala.

Sr. Grela. Recuerdo, señor, que en la Sala mas de una vez se ha preguntado ¿que importa la discusion de un proyecto en general? Y se ha acordado que es saber si debe tomarse el asunto en consideracion. Y siendo así, yo creo que el asunto en cuestion es sobre si se debe ó no tomar en consideracion el proyecto de instrucciones para los diputados á la convencion. Todo lo que no sea probar esto en pro ó en contra, ni es de la presente cuestion. Que se debe tomar en consideracion este asunto es cosa natural; porque los diputados no pueden ir á esa convencion sin instrucciones. Y/siendo pues, [p. 15] necesario que este asunto deba tomarse en consideracion, é importando esto el proyecto en general, cualquiera otra cuestion que no tenga tendencia á esto nos embarrará. Señor, apruebase el proyecto en general, y despues cuando se trate de los artículos en particular será cuando se pueda decir todo eso.

Sr. Gamboa. Voy á esplicar lo que se dice que importa la discusion en general. La discusion en general eso es efectivamente lo que importa: si se ha de entrar en el exámen del proyecto en particular ó no; pero para resolver si se ha de entrar á considerar el proyecto en particular, es preciso examinar en el todo el proyecto, y ver si él por sí mismo presenta algun obstáculo para ser admitido; porque de lo contrario no habria proyecto, si no se admitiese en general. Esto es materia de un juicio, el resolver si un asunto debe tomarse en consideracion ó no; y si puede haber artículos que puedan presentar un obstáculo invencible por que deban tomarse en consideracion.

Sr. Grela. La prueba de que esa no es la razon, es esta, y es cosa muy frecuente en la Sala, que admitido un proyecto en general, pueden irse desechando todos los artículos en particular, y acaso, acaso retirarlo y pasarlo á la comision para que lo redacte de nuevo. Eh ahí una prueba evidente de que es un arbitrio para hacer morosa la

discusion. La razon convincente y clara es esta; que la Sala se ocupa de ver si es conveniente ó no dar instrucciones á los diputados que van á la convencion. Esta es la razon que hace que el proyecto en general sea ó no admitido. Es muy comun en la Sala y se está repitiendo muchas veces que las razones que se alegan para desechar un proyecto en general son las mismas que hay para desechar el proyecto en particular; porque se confunden los objetos en una discusion con otra. Es indudable que la Sala ha acordado que esto importa el que la inutilidad de ciertos artículos no puede entorpecer la sancion de la Sala sobre el proyecto en general. Asi he creido yo que debe ser; y si me equivoco, desearia que me convenciese algun Sr. diputado. Y si algun artículo se juzgase que era perjudicial ¿cuantos proyectos no se inutilizarian con este motivo? Asi, que se contraiga la discusion al proyecto en general.

[p.] 6 /Sr. Aguirre. Deseo saber del mismo miembro informante, si estas instrucciones que se dan son reservadas, ó si en el caso de que la generalidad de la convencion exiga [sic: j] que las manifiesten los diputados, deben ó pueden hacerlo?

Sr. Arana. Los diputados á la convencion harán el uso que harian los diputados reunidos en semejante corporacion; y es escusado que en la Sala se haga esa pregunta, porque en primer lugar las sesiones son públicas, y en segundo lugar los diputados deben hacer el uso que deben de esas instrucciones.

Sr. Aguirre. No señor, porque en las instrucciones debe decirse si han de ser reservadas ó han de ser comunicables.

Sr. Arana. Pero estas instrucciones, como que son el resultado de estas discusiones públicas, ¿no han de poder esponderse en los papeles públicos?

Sr. Aguirre. Yo dudo de si estas instrucciones deben ser públicas ó reservadas; á mi entender deben ser reservadas, y mas si, como se ha dicho, esta es una reunion diplomática; y en este caso creo que las instrucciones deben ser reservadas para ellos solos, pero no para poderse manifestar á los demas. Ellas en fin deben reglar su conducta.

Sr. Presidente. Esa duda podrá presentarse cuando se discutan los artículos en particular; pero ahora no me parece oportuno promover esa cuestion. Ademas debo

decir al Sr. diputado que hay un artículo de la misma comision, que tengo encargo para presentarlo en sesion secreta; y entonces quizá podrá el Sr. diputado esponer su duda.

ADMISSION.

Despues de las anteriores observaciones, se admitió el proyecto en general, descendiendo á considerar el artículo primero.

DISCUSION EN PARTICULAR. — ARTÍCULO PRIMERO.

Sr. Arana. El artículo primero que está en discusion, no es mas que el resultado de convenios anteriores que esta provincia tiene hechos con los pueblos. Por consiguiente no encuentro absolutamente, arrancando de este principio, que pueda hacerse oposicion. Con esto satisface por ahora el que habla, reservándose contestar á las objeciones que se hicieren sobre la materia.

APROBACION DEL ARTÍCULO PRIMERO.

Sin oposicion fué aprobado el artículo primero, y se pasó al segundo poniéndose en discusion la primera parte.

DISCUSION DE LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO SEGUNDO.

Sr. Grela. Distraido, no he dicho antes de aprobar el primer artículo lo que voy á decir ahora, y es, que no estoy distante y aun estoi convencido de que á la verdad las instrucciones comprendidas en los artículos del proyecto son de una estension, que no dejan una libertad cual necesita el Diputado para espeditarse en la convencion; por que él vá atado de tal manera, que no le queda nada que alegar de suyo, y quisiera desde luego que se le dejase toda la libertad que no pueda de modo alguno ofender á las instituciones de la provincia que lo manda. Yo creo que este interesante objeto se conseguirá con reducir las instrucciones á muy pocos artículos, como por ejemplo, sea la base la ley fundamental de la provincia, la amovilidad de los Diputados para que no suceda la perpetuidad que se ha visto sostener en los del congreso, y que ha hecho tanto mal á la causa general; y por lo demas, dar por regla de sus operaciones los pactos que la provincia de Buenos-Aires tiene ya hecho con las demas. El art. 1.º que se ha

sancionado, es puntualmente una consecuencia de los pactos celebrados entre las provincias de Buenos-Aires, y la de Santa-Fé, Entreríos, y otras; y si la Sala ha aprobado ya todos estos pactos, estos son los que deben servir de base á los Diputados, y lo unico que se les debe quitar es el poder hacer daño ú obrar contra las instituciones de la provincia, como por ejemplo, la ley fundamental, el derecho que la provincia tiene para remover á los Diputados, si considera que han dado merito para ello. Yo quisiera que así fuese; y acaso por este principio estaré en oposicion de algunos [p. 18] /artículos; porque, qué libertad les queda á los Diputados para pensar y para deliberar? Entrarán á tratar con los demas Diputados los asuntos que se pongan á su consideracion; ocurrirá alguna dificultad, y tendran que decir; aqui estan mis instrucciones que no me permiten tratar de eso. Y bajo este concepto parece que no van mas que á llevar este papel, porque ellos no han de poder salir de él, porque si salen son reos de muerte y no van con aquella libertad racional que deben tener para espeditarse. Yo hago esta observacion porque ahora me parece que es cuando tiene lugar, y yo quisiera que así fuera. La Sala dirá sobre esto lo que juzgue mas conveniente.

Sr. **Presidente**. La observacion que ha hecho el Sr. Diputado creo que vendrá mejor cuando lleguen los artículos que limitan las facultades á los Diputados.

Sr. **Grela**. Si puede tener mejor lugar esta observacion en otro artículo, está bien.

Sr. **Arana**. Este artículo tiene dos partes: y supongo yo que la primera será la que está en discusion.

(Se leyó la primera parte hasta *pactos*).

Esta primera parte es exactamente lo convenido con las provincias de Córdoba, Santa-Fé y lo que probablemente sucederá con Entreríos; porque puntualmente en el art. 5 del tratado de la provincia de Córdoba están designados los objetos principales y unicos de la convencion nacional; y es por lo tanto que en estos reconocen su caracter, como corresponde la provincia de Buenos-Aires. Este es todo el valor que tiene; y por consiguiente en reproducirlos la provincia no hace mas que presentar una nueva constancia á los pueblos de los pactos que tiene celebrados con ellos. Si alguno de los SS. Diputados no estubiese conforme con esta esplicacion y quisiese

tener presente el artículo de los tratados de Córdoba ó de Santa-Fé, no hay inconveniente ninguno; y por eso es, que en el proyecto de ley que se ha repartido á los Diputados, se hace mérito de esta circunstancia.

Sr. **Aguar**. Esta primera parte del art. 2 no dice otra cosa que la obligacion en que la Sala se halla de cumplir lo que ha ofrecido; si/esto es un pacto, no hay mas que [p. 19] cumplirlo. Por consiguiente no hay otra cosa mas que votarlo.

Sr. **Echevarria**. Yo he suscrito muy gustosamente á esas instrucciones pero los pactos son los comprendidos en el art. 5. esto es lo esencial. Mas yo quisiera saber si las atribuciones ó unicos pactos que deben observarse por parte de la provincia de Buenos-Aires son los comprendidos en el artículo 5. de las estipulaciones con Córdoba, porque fuera de ese art. 5 recuerdo que hay otro en el que se habla que los Diputados á la convencion deben tomar todas las providencias generales que conciernan al bien del Estado. Así pues, quisiera saber, si las atribuciones son solamente las que estan detalladas en el art. 5. de los tratados con Córdoba, ó si se estienden tambien á lo que dicen otros tratados para tomar providencias generales en todo lo que sea concerniente al Estado.

Sr. **Arana**. Cabalmente en el mismo art. 5 de los tratados con Córdoba es el último de los objetos que se designan en la convencion; y particularmente la misma comision en otro artículo hace mérito de ese mismo objeto, que creo es en el art. 13, en donde determina toda la fuerza y vigor que tiene ese objeto por parte de la provincia de Buenos-Aires respecto á la provincia de Córdoba.

Sr. **Echevarria**. Yo recuerdo que hay un art. 3 en donde hace mérito de que se deberá tratar de asuntos generales tambien, y yo quisiera saber si esto está comprendido en el art. 5 (se leyó el art.) La duda que me asiste es, de si este arreglo de los negocios generales es circunscripto al analisis el que hace el art. 5, ó no.

Sr. **Arana**. Precisamente es circunscripto á esos objetos, porque cabalmente en el art. 5 se detallan los unicos objetos de que se deberá ocupar la convencion; y así es que entre los motivos que tuvo presente la comision para aconsejar este proyecto, fueron los que se detallan en el art. 5. Estos

son los objetos determinados á que deben estar circunscriptas sus atribuciones á fin de evitar los fatales resultados que en las reuniones nacionales anteriores han experimentado los pueblos.

RESOLUCION.

Declarado el punto suficientemente discutido fue aprobada la 1.^a parte del art. 2.

[p.] 10

/DISCUSION DE LA 2.^a PARTE DEL ART. 2.

Sr. **Arana**. Ya en el informe ha espuesto la comision la razon que ha tenido para poner esta 2.^a parte del articulo, porque lo exige así la naturaleza misma del cuerpo nacional que vá á reunir. El es convencional, y siendo tal, por su naturaleza las estipulaciones que se hagan son propiamente negociaciones, por consiguiente sujetas á la aceptacion ó á la repulsa de los pueblos que tomen parte en la convencion. El proceder á esplicaciones en una materia tan clara creo que es ocioso; y así me reservo hacerlas en el caso de que se oponga alguna dificultad.

Sr. **Echevarria**. Las estipulaciones que hagan los Diputados en la convencion, ó son las hechas ya con algunos gobiernos y legislaturas, ó otras distintas. Si es lo primero, estando ya sancionado, se me ocurre la dificultad si ha de repetirse esta diligencia; otras no pueden ser; porque las instrucciones y bases con que ván á tratar son esas mismas estipulaciones. Así quisiera que me aclarase esta duda la comision.

Sr. **Arana**. Las estipulaciones que van á celebrar los Diputados es la regularizacion de los pactos, en que ya previamente estan convenidos los pueblos. Una cosa es, los convenios hechos entre los pueblos, y otra cosa es la regularizacion de los pactos: el objeto de esta convencion es la regularizacion de estos pactos y esta es la que debe analizar la misma provincia para venir en conocimiento de la conveniencia ó inconveniencia que ellos presenten, y mucho mas cuando esta reserva, que la comision en la segunda parte del articulo segundo cautamente ha deducido, es porque ella vá á salvar á la provincia de cuestiones odiosas y perniciosas, y que á la vez provocarian á las disensiones anteriores, que hemos tenido con los pueblos; y el modo de que cada uno cumpla con lo que ha pactado, es que cada uno se obligue á cumplir aquello, á

que se quiera obligar; no suceda lo que en el congreso que se anticiparon unos pactos y obligaciones que no se han cumplido. Es por lo tanto que se ha reservado esa aceptacion. Y si á la vez hemos visto los mismos pueblos/todos de conformidad se han reservado el aceptar las leyes, que espedian los mismos congresos, que ellos mismos han querido formar, y que verdaderamente no estaban formados esos congresos bajo los principios de conveniencia y libertad que la presente convencion ¿como la provincia de Buenos-Aires no ha de decir lo mismo para afianzar la respetabilidad del lugar, que por su posicion tiene, y de otras circunstancias particulares, que los SS. Diputados no deben ignorar, cuando por otra parte el mismo Sr. Diputado debe aquietarle que el reservar esta aceptacion procede precisamente movida de la conveniencia de sus intereses particulares en la experiencia triste que ha tenido de sucesos anteriores, en que por haber deferido la legislatura, como deferio á todas las sanciones del último congreso constituyente, se agolparon sobre ella tantos y tan graves males que ningun Diputado debe desconocer? Por eso es que la comision en prevision de este mal, ha querido desde ahora reservar á la provincia este derecho, con la circunstancia que ella no ha querido reservárselo sola, sino que quiere reservárselo igualmente á todas las demas; porque debe notar el Sr. Diputado que no son mas que unas meras estipulaciones, y es preciso que á esas estipulaciones, para formar una verdadera obligacion, se les dé un caracter, que no pueden tener naciendo de la convencion; y este caracter ha de nacer de la calidad que da la provincia misma á la estipulacion con su aceptacion. Esto me parece mas que suficiente para esplicar el concepto del articulo y para desvanecer la duda, que ha propuesto el Sr. Diputado.

Sr. **Aguirre**. Yo deseo saber si esta reserva para aceptar ó desear las estipulaciones que hagan los Diputados, se entienden estipulaciones dentro del término de las instrucciones ó fuera del término de ellas; porque si están dentro del término de estas instrucciones, no sé á que viene esta reserva. Si están fuera de estas instrucciones, ya veo que está bien que se reserve la provincia. Y por eso desco saber, si la reserva es para estipulaciones que estén dentro de las instrucciones, ó para estipulaciones que se hagan fuera de ellas.

[p.] 11

entra á analizar ese artículo 5 y á concluir con esa obligacion que se impuso de dar las instrucciones. He aquí como la comision tan lejos de hacer lo que no corresponde, empieza á salvar el órden á que está comprometida; y á fijar ese pacto primero que está celebrado. Creo, pues, que no hay tal redundancia. Ahora recien empieza la provincia á desenvolver su obligacion de los tratados con los pueblos [sic: o]. ¿Cual es la redun[dan]cia? ¿El guardar órden, y desenvolver aquellas obligaciones que se han contraído, es redundancia?

Sr. Gamboa. Yo no insistiré, pero me parece redundante por que cuando se dice que se le dan facultades para nombrar al Ejecutivo Provisorio, ya se sabe que se le ha de reconocer.

RESOLUCION.

Dado el punto por suficientemente discutido fué aprobada la primera parte del artículo tercero.

DISCUSION DE LA SEGUNDA PARTE.

Sr. Arana. Este es un resultado preciso de los mismos pactos; porque las atribuciones del Ejecutivo Provisorio están reducidas á relaciones exteriores, paz y guerra; y por lo tanto la comision ha redactado este proyecto en los mismos términos que contienen los tratados.

[RESOLUCION.

Declarado el punto por suficientemente discutido, fué sancionada la segunda parte del artículo tercero.

[p.] 15 /DISCUSION DE LA TERCERA PARTE Y ÚLTIMA.

Sr. Aguirre. Esto es lo mismo que hemos aprobado antes.

Sr. Arana. No señor, porque en esta tercera parte se salvan las instituciones provinciales, para que los pueblos puedan respectivamente gobernarse por ellas sin que nadie se las pueda alterar.

Es un concepto muy distinto. Aquí está la ley fundamental.

RESOLUCION.

Fué aprobada la tercera y última parte del artículo tercero.

Siendo la hora avanzada, se alzó la sesión, anunciando el Sr. Presidente, que el día siguiente continuaria el mismo asunto.

[Discusión promovida en la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, relativa a los artículos 4 y 6 del proyecto de instrucciones para los diputados que debían concurrir a la Convención Nacional que se había convocado.]¹

[21 de noviembre de 1827]

/ORDEN DEL DIA.

[p.] 4

Hacia esta la continuacion de la discusion del artículo 4 del proyecto de instrucciones para los Diputados de la Provincia a la Convencion Nacional.

Sr. Arana. El artículo 4. que se pone á la consideracion de la Sala, es una consecuencia de la sancion del artículo 2, en que está fijado el caracter de la Convencion, como tambien el modo y forma como las Provincias se han de obligar por las estipulaciones que se hagan; por consiguiente, la eleccion del P.E. Provisorio, el reglamento que se forme y que detalle sus atribuciones debe tener el carácter de convencional y sugetarse á la aceptacion de las mismas Provincias. Es por lo tanto que la comision guardando consecuencia con el carácter y bases con que se presta la Provincia á la Convencion, ha determinado someter el artículo cual se halla redactado.

Sr. Grela. Me ocurre una duda y es que extraño que la Sala se reserve el reconocimiento de la persona electa por la Convencion. Esto me parece que la Sala no puede hacerlo porque la eleccion del P.E. provisorio hecho por la Convencion, es una eleccion hecha legalmente por personas habiles, y no habiendo vicio en la eleccion, ¿por donde quiere la Sala reservarse el reconocer, ó no, la persona que la Convencion elija? Deseo saber en que se ha fundado la comision para ello.

¹ Diario de sesiones de la H. Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, t. 3.º, n.º 44, Sesión del 21 de noviembre de 1827. Presidió el diputado, señor García de Zúñiga, y se hallaban presentes, además, los siguientes señores: Aguirre, Arana, Aguirre, Arana, Anchorena, Dolz, Escalada D. Bernabé, Grela, Gamboa, Harro, Lucena, Medrano D. P., Martínez, Miró, Obligado, Otamendi, Pacheco, Perdiel, Ribas, Senillosa, Saavedra, Valle, Viamont, Zelaya. — Secretarios: Villegas, Labitio. — Con aviso: Alzaga, Argericht [sic] Costa, Medrano D. E., Maza, Terrero, Vidal, Wright, Viola, Echegarria, Zavaleta. — Licenciados: Achega, Escalada D. José María. (N. del E.)

Sr. Arana. Yo creo que la misma duda, que ha propuesto ahora el Sr. Diputado, es la que propuso antes, y á la que he respondido. ^{lp. 12} Señor, si no pueden haber estipulaciones fuera de las instrucciones, porque no pueden haber estipulaciones sin que haya su respectiva obligacion, y para que haya obligacion es preciso que vengan á la aceptacion.

Sr. Aguiar. Cuando las estipulaciones se hayan entablado y se dé cuenta de ellas á la Sala, la misma Sala sabrá si se han salido de las instrucciones en ellas, y entonces se verá lo que se ha de hacer.

Sr. Echevarria. Saliendo los diputados de las instrucciones, y estipulando fuera de ellas, segun un artículo de las mismas instrucciones ellos serán criminales, porque deben sujetar su conducta y su marcha á estas instrucciones; y yo creo que el artículo en discusion se ciñe á las estipulaciones que hagan los diputados con arreglo á las bases que denotan estas instrucciones. El Sr. miembro informante ha contestado á mi duda, de que ellas no serán mas que unas meras estipulaciones y que no saldrán de este carácter, ni servirá su sancion hasta que la representacion provincial la preste. Desde luego me parece una redundancia porque no son estipulaciones sino tratados celebrados ya por esta provincia con otros gobiernos. Los capítulos esenciales *[sic]* de las instrucciones envuelven las estipulaciones. Por eso decia yo que no habia una obligacion.

Sr. Aguiar. Como posteriormente á la duda que ha propuesto á el Sr. diputado, que acaba de hablar, ha agregado otro diputado otra reflexion, he dicho yo que la Sala al dar cuenta de las estipulaciones celebradas, verá si los diputados se han propasado ó no de las instrucciones que llevan, y por consiguiente si son criminales ó no; y conocerá si han cumplido, como es de esperarse que cumplan; pero en ese caso será cuando vengan las estipulaciones. Yo creo que esa reserva es de estilo, y está en consonancia con las reservas que se han hecho siempre.

RESOLUCION.

Dado por suficientemente discutida; la segunda parte del artículo segundo fué aprobado.

/DISCUSION DEL ARTÍCULO TERCERO EN SU PRIMERA PARTE

lp. 13

Sr. Arana. Este artículo es muy sencillo: tiene tres partes; la primera es el pacto que se hace con respecto al P.E., y las otras dos se refieren á las instituciones de la provincia.

Sr. Echevarria. ¿Se comprende en las atribuciones que se señalan aquí al P. E. General Provisorio la respectiva á hacienda? Me ocurre esta duda, porque cometiéndole las atenciones de la paz, de la guerra, y relaciones exteriores, precisamente se le han de prestar recursos para su expedicion; y aquí no se dice nada de esto.

Sr. Arana. Pero ¿como se le han de dar las atribuciones de paz, guerra y relaciones exteriores, si no tiene hacienda de que disponer? Precisamente se le han de dar fondos para ello. Mas adelante se habla del mando nacional. Puntualmente los términos en que está redactado el artículo son los mismos en que está convenido; y la comision ha tenido cuidado de no alterarlo en una sola palabra.

Sr. Gamboa. Cuando yo me opuse al proyecto en general no fué con el objeto de que no llevasen instrucciones, sino con el de evitar que cada artículo sufriese una oposicion en particular, y así pedí que pasasen todos á la comision nuevamente. Observo que la primera parte de este artículo es inutil y redundante, porque en el artículo tercero se dice; *reconocerá al E. General Provisorio que nombre la convencion &c.*; y en el artículo segundo ya sancionado se dice: *ella reconoce como únicas atribuciones de esta corporacion llenar los objetos que comprenden dichos pactos*, refiriéndose á los pactos de las provincias. En estos se comprende ya esta parte del artículo tercero; con que yo no sé á que repetirla aquí.

Sr. Arana. Para desvanecer esta observacion diré que el artículo segundo no ha tenido mas objeto que determinar el carácter de la convencion y fijar sus atribuciones. Y cuando ahora en este ter/cero ^{lp. 14} hace una espresa determinacion del reconocimiento del Ejecutivo provisorio que se nombre, es porque en el artículo 5 de la provincia de Buenos Ayres se comprometió á fijar las instrucciones arregladas á los pactos, y por consiguiente, procediendo por su órden, es que principia, porque anteriormente no ha hecho mas que determinar. Despues de haber procedido de ese modo,

Sr. Arana. Facilmente se sale de la duda que se ha objetado, solo con tener presente que la Convencion para proceder à la eleccion de la persona que haya de desempeñar el cargo de E. Provisorio, debe llenar las calidades debidas, calidades que facilmente no se pueden desconocer, como es, patriotismo, buena moralidad, edad, propiedad &c., y aunque supone que la persona electa debe tener esas cualidades, la Provincia en la reserva que se hace de examinar todas las estipulaciones que se hagan en la misma Convencion, debe comprender esta.

Sr. Presidente. — Para mejor esclarecimiento convendrá leer la segunda parte del artículo. (Se leyó.)

Sr. Grela. — El conocer, si la persona electa tiene las ca. calidades [sic] que previene la ley, es del cuerpo electoral, por que esta clase de cuerpos en la eleccion tiene una autoridad consumada, absoluta y que no depende de nadie. Es un cuerpo habil para elegir, la mayoría hace la eleccion, y el examinar si tiene ó no las calidades el candidato, es propio de ese mismo cuerpo electoral; por esto me parece que no hay necesidad de poner semejante cosa en el artículo.

Sr. Arana. He recordado al Sr. Diputado en la primera alocucion la base fundamental de todos los artículos, que deben discutirse con relacion à lo que espresa el artículo 2, respecto à la aceptacion que se han reservado las Provincias en cuanto à los actos de la Convencion. Yo creo escusado entrar ahora en un detall de todos los pormenores que esto comprende, porque en la sesion de anoche se habló sobre la materia, mas para acabar de disipar toda duda, debo hacer presente dos circunstancias, que tienen precisamente tendencia à los dos fundamentos que se han espuesto: primero: se ha dicho que el acto de la eleccion del P.E. Provisorio es consumado desde que la Convencion se pronuncie. En esto se padece una equivocacion; este acto no es consumado cuando es convencional, su fin lo ha de dar la sancion de las Provincias.

En órden al segundo reparo, es decir, que ninguna de las Provincias tiene derecho para examinar si el sugeto elegido se halla ó no, con las calidades que designe la ley, yo creo que no es posible decir esto, porque si à la aceptacion de las mismas Provincias se ha de someter el conocimiento de esas calidades ¿como no se ha de someter à la consideracion de las mismas el examen de

si la persona electa las reúne.? Lo contrario seria demasiado aventurar, pues es un acto de suma importancia y trascendencia, para que las Provincias, no tengan derecho à espresar sus sentimientos en esta materia. En consecuencia de principios, y considerando la importancia de ese P.E. que se forme, es que la Provincia se reserva la aceptacion a un respecto de la persona electa. Observe la Sala que esta aceptacion que ha de prestar la Provincia no es una aceptacion indefinida y aventurada.

Sr. Grela. Queda en pie mi duda; por ejemplo, hoy que la Provincia provisionalmente y hasta que se reuna la Convencion ha autorizado à su Gobernador para que entienda en los negocios de relaciones exteriores y guerra, yo pregunto ¿Si alguno desconociera esta autorizacion provisoria de la Provincia à los obgetos que ella espresa, que se diria? ¿Podria ser esto? Yo creo que no, y que seria un delito y un movimiento peligrosísimo, el desconocer una autorizacion dada por una Provincia cuya facultad al efecto no se puede disputar. Si pues las Provincias divididas pueden caracterizar à cualquiera Gobierno con el caracter de nacional en los términos en que está caracterizado el Gobernador de Buenos Ayres, y si todas ellas estan en obligacion de respetar esta autorizacion ¿como puede decirse que siendo este un cuerpo cuyo objeto es elegir, elijiendo segun las reglas establecidas, debe ponerse al examen de cada Provincia una eleccion hecha en estos términos? porque, desde luego que pueda reservarse, estaba en el caso de que la Provincia digese, no quiero, y esto no seria conforme con los principios de todas las Provincias en la marcha que llevan, porque seria desconocer una eleccion legal conforme à la ley. Este argumento para mi es poderoso; sin embargo no insistiré mas.

Sr. Viamont. — Estoy de acuerdo con el Sr. Diputado que hace oposicion, porque la Provincia de Buenos Ayres y todas las demas que se han convenido à reunirse en la Convencion, todo lo que puede descargarse, luego que esté nombrado el P. E. reservarse el conocer sobre sus atribuciones, pero no es posible que ninguna provincia entre hasta clasificar las calidades de la persona elegida, porque ¿que es lo que vale esto? ¿No será llevar esto mas allá de lo que se ha visto nunca? ¿No será en suma decir, no hay Convencion, no hay nada? Yo cier-

tamente no pasará por ello, desde que la Provincia se ha reservado el conocer de las atribuciones con que ese P. E. debe ejercer sus funciones.

Sr. Aguirre. — Yo pregunto al Sr. Diputado miembro informante de la comision si por unanimidad fuese elejida una persona en la Convencion, la Provincia de Buenos Ayres tenia derecho à no aceptar esa eleccion?

[p.] 7 Sr. Arana. — Sres. estamos adoleciendo de una contradiccion de principios; todo lo que se ha acordado por la Sala, en la noche de ayer, se está echando por tierra ahora; ya está dicho que todo lo que se haga por la Convencion, es puramente convencional, y todo lo demas está reservado al derecho de las Provincias. Nada hay que importe obligacion, mientras cada una de las Provincias no se la imponga ¿y si esto está sancionado, como ahora se quiere retroceder, de lo que se ha resultado ayer? Yo suplico à la Sala se imponga bien de lo que importa el articulo segundo, para ver si se pueden sostener las observaciones que ahora se hacen.

Sr. Aguirre. Todavia estoi en la duda, si tiene libertad la Provincia de Buenos Ayres para no aceptar la eleccion.

Sr. Arana. Está dicho que deberá prestar su consentimiento, no habiendo infraccion en las estipulaciones.

Sr. Aguirre. Entonces no tiene libertad sino una precision de aceptar.

Sr. Anchorena. Tomo la palabra para decir lo mismo que acaba de decirse à la pregunta del Sr. Diputado de sí, elegido por unanimidad el P.E. podría la Provincia no aceptar la eleccion. No podría dejarlo de aceptar siempre que no se hubiese faltado à las estipulaciones; por consiguiente con la segunda parte del articulo estan salvados todos los inconvenientes que se han opuesto, porque siendo la eleccion conforme à las estipulaciones faltar à ellas no podría ninguna de las Provincias; pero supongamos que la Convencion, lo que no es de esperar, quisiera elegir un gefe extranjero, en ese caso ¿no podría decir la Provincia, no Sr. no convengo?

Sr. Grela. — Yo pensé no hablar mas; pero me obliga à ello, lo que se ha dicho pues, es peor que todo lo que se habia dicho antes: no queria decir lo que ahora me precisa decir, para que no aparezca jamas cosa que dé mérito para que las Provincias

digan con algun fundamento, que Buenos Ayres siempre quiere dar la ley. Pregunto lo mismo que el Sr. Diputado ha preguntado con el ejemplo que ha puesto. Si la Convencion por un caso extraordinario elijese un extranjero ¿necesitaba la provincia de Buenos Ayres y todas las demas para contradecir esta eleccion haber puesto el articulo en los términos que está? La provincia de Buenos Ayres y todas à la vez estan en aptitud para dejar de reconocer la persona electa, si ella no lo está segun la ley. Si es un herege, por ejemplo, siendo un pais catolico, no le diria à la Convencion, no lo reconozco, porque en un pais catolico no puede mandar un herege? Por consiguiente, no es necesario el articulo y yo pido à los SS. RR. se detengan en esto pues es en cierto modo ofensivo al cuerpo que vá à elegir porque parece que supone ser capaz de elegir una persona que esté fuera del caso de la ley.

[p.] 8

Sr. Viamont. Señores ¿No hai leyes vigentes que señalan las calidades que deben tener los que hayan de mandar la república?

Sr. Arana. No hay, no estan reconocidas, es la primera vez que se va à formar pactos con los pueblos, y la Convencion debe fijar esas calidades, y ya he dicho que no se consideran suficientemente garantidos los derechos de la Provincia con reservarse la aceptacion respecto del reglamento, sino que debe ser tambien respecto de la eleccion, porque esta es una estipulacion y como tal debe venir à la Provincia à ser aceptada. Esto dige anoche y no hay mas que decir.

Sr. Gamboa. — Yo creo que la cuestion es de voces; tambien creo que el articulo debe suprimirse enteramente. He dicho que es de voces, porque observo que en la substancia estan conformes los Sres. Diputados. El miembro informante tiene por objeto al sostener esa clausula, el precaver una eleccion viciosa, y en esto observo estan conformes los Sres. Diputados porque dicen que no hay necesidad que se exprese pues que la Provincia tiene derechos para resistir una eleccion de tal naturaleza y yo estoy por esto. ¿Podria haber alguna razon que obligase à la Provincia à pasar por una eleccion viciosa? Esto Sres. aunque no se diga, está expresado en la naturaleza de las cosas. Dige que el articulo debia suprimirse, conducido por los mismos principios que ha aducido el miembro informante de la comision, el ha espresado que una de las esti-

pulaciones, fue el nombramiento del P. E. Provisorio, y por otra parte está sancionado por la Sala que todo cuanto se estipule en la Convencion hà de venir à la aceptacion de la Provincia; por consiguiente parece que es nulo y que debe suprimirse en todas sus partes.

[p.] 9 /Sr. Grela. Tomo la palabra solamente para repetir al Sr. Diputado miembro informante de la comision la pregunta. que hize sobre si habia ò no leyes que señalasen las calidades del electo.

Sr. Arana. En el dia no hay.

Sr. Grela. Y entonces como el Sr. Diputado quiere clasificar, si la eleccion que haga la Convencion es ò no legal?

Sr. Arana. Porque la Convencion es la que ha de regularizar el acto.

Sr. Grela. Con que la Convencion ha de dar las leyes que han de reglar la forma de eleccion del P. E.? Yo pregunto, y esas [sic] ley que ha de dar sobre la forma de la eleccion la Convencion ¿es ley que ha de regir en la eleccion ò no?

Sr. Arana. Es estipulacion aceptada por los pueblos sin caracter de ley.

Sr. Grela. Con que entonces quiere decir que la forma se debe dar antes de elegir, pero que la eleccion no es ley ni tiene tal caracter, luego no puede la Provincia reservarse el conocer, si el electo està con arreglo à esa ley porque no hay tal ley? Con que tenemos por consecuencia que van los Diputados à elegir en esa Convencion sin ley ninguna. Señores aqui hay una contradiccion manifiesta: porque entonces, quiere el Sr. Diputado dejar para el acto de reconocer, el darle valor à la forma segun la que los Diputados van à elegir. Esto es impropio y no puede ser: ved ahí por donde yo digo que la sancionada en el artículo 2. no tiene relacion con este suceso y que se debe suprimir.

Sr. Arana. Para desvanecer la última objecion que ha hecho el Sr. Diputado que me precedió, reducida à hacer presente que la Convencion iba à proceder sin reglas, y sin ley ninguna, pues que à su reunion eran desconocidas todas las leyes que se habian espedido sobre esta materia; debo contestar, haciendo presente, que la Convencion no va à proceder con esa arbitrariedad, porque ella debe negociar la forma de la eleccion; à eso debe temperarse, à eso debe arreglarse; bajo esa forma que negocie con las Provincias, debe hacer la eleccion [sic: i]; y esto es todo lo que puede hacerse, para

no entrar en un analisis mas prolijo. Me parece haber satisfecho de un modo que no puede dejar duda.

/RESOLUCION.

[p.] 10

Dado el punto por suficientemente discutido fue sancionado el artículo cuarto.

El Sr. Presidente espuso que segun le habia manifestado la comision, era necesario considerar el artículo 5. en sesion secreta, y en su virtud sugeto à discusion el 6.

Sr. Arana. Todo el contesto de este artículo es precisamente para evitar que en las atribuciones que se asignan en el reglamento al P.E. Provisorio, no se impliquen los derechos particulares de ninguna de las Provincias y como interiormente está sancionado en el artículo 3. que las Provincias deben quedar independientes de las autoridades generales en lo concerniente à su administracion interior, es que la comision se ha fijado en todas las partes que el comprende, porque efectivamente corresponden à la administracion interior de cada una de las Provincias, sea con respecto à la hipoteca de rentas, sea con respecto à los derechos, porque todos corresponden à las Provincias como tambien hechar [sic] mano de las rentas establecidas, mucho mas, cuando en otro de los artículos posteriores debe verse, como la Provincia se espresa en órden à establecer rentas, para acudir à las atenciones que se encargan à ese P. E. Si alguno de los Sres. hiciese objeciones, satisfarè.

Sr. Aguirre. Desearia saber si los derechos de Aduanas y Correos de los pueblos ò de esta Provincia, porque entiendo que esos derechos que se pagan en la Aduana, asi como los de Correos pertenecen à todos, y en ese caso, de imponer derechos el P. E. Provisorio sobre las Aduanas y Correos, si podrá hacerlo ò no.

Sr. Arana. Los derechos de Aduanas y Correos no son comunes à los pueblos; los de cada pueblo tocan à cada pueblo.

Sr. Aguirre. Dice el artículo que no podrá el P. E. hipotecar especialmente las rentas de ninguna de las Provincias ni imponer derechos ni contribuciones. No entiendo si esto abraza tambien las rentas de las Aduanas y Correos.

Sr. Arana. Ningun derecho puede imponer el P. E. porque es atribucion del P. L.

Sr. Obligado. Solo quiero hacer una corta variacion que me parece conveniente y es, [p.] 11

que donde se dice rentas generales, se diga *masa comun* á que contribuyan las Provincias porque este monto de que dispone el P. E. Provisorio general debe componerse de una cantidad que la Convencion de acuerdo comun asigne á cada una de las Provincias conforme sus facultades y nada mas: las que deben entrar en esa caja general, y propia del P. E. G. Provisorio; y porque no llegue á confundirse rentas generales con esa masa general destinada á los obgetos del P. E.

Sr. Arana. Por mi parte no tengo embargo á que se le llame masa comun y desde luego difiero.

Sr. Gamboa. Yo observo en este artículo que hay un gran vacío. Por el se habilita al P. E. Provisorio para que pueda obtener empréstitos para las atenciones generales del Estado, mas al mismo tiempo, observo que no se le proporcionan garantías para contraer estos empréstitos, porque las rentas generales que emanan de lo que cada Provincia pueda contribuir me parece que no es bastante, y si al P. E. G. no se le habilita para que pueda hipotecar todos los bienes raíces del Estado, yo creo que no podrá levantar empréstitos.

Sr. Arana. Satisfare al Sr. Diputado con decirle, que las atenciones del P. E. que se nombre para paz, guerra y relaciones exteriores, afecta precisamente á esos obgetos, facilmente pueden ser espedidas y quedar corrientes con esa masa comun con que deben contribuir los pueblos, en la forma que despues la Provincia de Buenos Ayres por su parte espresará en el modo y forma que debe ser; en la inteligencia que la hipoteca de las rentas publicas, es una atribucion que corresponde á la administracion interior de cada pueblo y ninguna Provincia menos que Buenos Ayres puede hacer eso, porque son tantas las hipotecas que tiene que no podrá sufrir mas.

Sr. Gamboa. La dificultad está en pie. Yo quisiera que me dijese ¿si habrá alguno que facilite empréstitos sobre la palabra rentas?

Sr. Arana. Yo me alegraría que no hubiese ninguno pues sino hay quien entre en ellos por falta de garantía, habrá ganado la República. Ademas, en todo caso, esa autorizacion puede negociarse.

[p.] 12 /Sr. Gamboa. Es menester tener presente que estos empréstitos son indispensables, tanto mas, cuanto que se trata de habilitarle para esto mismo, y habilitarle por un lado,

y no darle la facultad de hipotecar las propiedades del Estado, no puede ser: yo creo que, ó se debe suprimir esa habilitacion para negociar empréstitos, ó darsele facultades para que, cuando convenga, afecte las propiedades del pais como única garantía, y es la costumbre que se ha observado.

Sr. Arana. Ya dije que la hipoteca de tierras de propiedad pública, no puede entrar en las atribuciones del P. E. porque esto en lo que corresponde á las atribuciones de las administraciones provinciales, y mucho mas la Provincia de Buenos Ayres no puede despojarse en esta parte, por el estado de obligacion en que estan sus tierras; obligaciones, que han tenido tendencia á obgetos generales y que graban á la Provincia. Por otra parte ¿qué importan esos empréstitos? Hasta aqui solo han importado gravámenes para la Provincia de Buenos Ayres.

Sr. Grella. Verdaderamente que la dificultad que se ha puesto la arroja el artículo. En él se faculta al P. E. para que negocie empréstitos: y no se le dá con que garantizarlos, dice el Sr. Diputado de la comision que no pueden ser las tierras de propiedad de las Provincias porque las de la Provincia de Buenos Ayres estan grabadas y que solo deben hipotecarse las entradas ó erogaciones que haga cada Provincia para gastos generales. ¿Y hay algun Sr. Diputado que crea que de este modo se podrá verificar un empréstito? Yo recuerdo que el Gobierno Provisorio Nacional que se eligió cuando cesó el Congreso, trató de hacer un empréstito y no lo pudo conseguir porque no tenia garantías, hasta tanto que la Provincia de Buenos Ayres las dió con sus terrenos y sus propiedades. Con que es visto que no habrá un hombre tan franco, que preste cantidades cual se necesitan para los gastos y entradas eventuales.

He oido y desearia saber en que sentido se ha dicho, que ojalá no se encuentren prestamismas [sic: t]; pues á mi me parece que esto es lo mismo que decir, ojalá no haya Poder Nacional.

Sr. Arana. No Sr. no es eso, ademas que las interpreta/ciones de las opiniones, es cosa muy delicada, y sobre esto yo reclamo del Sr. Presidente lo que corresponde en el particular; por lo demas mi espresion es muy clara y no se le puede dar esa interpretacion.

Sr. Grella. Sr. se elige un P. E. Nacional, el cual debe cuidar de tal y tal cosa, y para

esto necesita un caudal que invertir en estos grandes obgetos. ¿De donde se saca? Debe tener un fondo como dice la comision, y fondo separado. Está visto por una experiencia constante, que las Provincias no dan nada, así es que siempre la de Buenos Ayres ha anticipado el dinero necesario para los gastos. Pues entonces, ¿como se dice que haga un empréstito, si no alcanzan los fondos ni hay sobre que hipotecar? Es sabido que nadie da empréstitos sobre entradas eventuales, luego es menester que sea sobre las propiedades publicas: pero á eso se dice, que estan demasiado grabadas. Pero entonces ¿que se hace? Ojalá, se dice, no se encuentren prestamistas, que es decir, ojalá no tenga con que cubrir los gastos de su encargo ese P. E. Vease adonde conduce todo esto.

Sr. Arana. El que habla ha dicho, y ratifica, que ojalá no hubiera empresarios ó prestamistas, porque la triste experiencia de los empréstitos bien claramente nos convence, que lo que han hecho es engrosar á cuatro individuos; el pais ha perdido, todas las familias estan grabadas, y quien sabe hasta cuando. Vease aqui, que aun modo de discurrir tan racional como este, no se puede aplicar el que se quiera que no haya Nacion.

Se dice que el P. E. Provisorio Nacional no encontró quien le prestase, hasta que la Provincia lo hizo. ¿Y que se quiere decir con esto? que todavia se siga dando como hasta aqui? Los pueblos han manifestado que estan decididos á la guerra y se decidieron porque tienen tanto patriotismo como Buenos Ayres; de lo contrario no hubieran entrado en la union y en la guerra, y el que este sentimiento es sincero, lo prueba el que estan dando auxilios para ello.

Se ha dicho que sin hipoteca de las tierras de propiedad pública nada puede hacer el P. E. que se nombre. Se ha contestado ya por el individuo de la Comision que habla, [p. 14] /que la hipoteca de las tierras es una atribucion de las administraciones provinciales de cada pueblo, y absolutamente puede ingerirse el E. en ello. Se replicará que el P. E. de acuerdo con el Legislativo. ¿Pero donde está este poder Legislativo general? ¿Pues que la Convencion es poder Legislativo general para entrar en convenios con el P. E.?

Se ha hablado sobre la hipoteca que tienen las tierras, hipoteca que los sucesos

del tiempo los van haciendo de mayor importancia, porque las rentas de los empréstitos que se han hecho van aumentando. Esta bien que á ningun empresario le convenga otras tierras de propiedad pública que las de Buenos Ayres. ¿Pero que nosotros somos aqui llamados á consultar los intereses particulares [sic: c] de los empresarios? Produzcanse razones concluyentes sobre esto, que el que habla adelantará otras observaciones, hasta poner esto en un punto de evidencia incontestable. Cuando la comision redactó el artículo en los terminos que aparece se ha puesto en toda la trascendencia de él, pero no ha podido desconocer el estado en que se hallan nuestras tierras, y toda vez que el Poder Legislativo de Buenos Ayres se adelante á ulteriores determinaciones brindándose á una obligacion que tal vez no puede contraer la provincia, no habrá hecho otra cosa que ponerse en un concepto ridiculo, porque olvidando los compromisos anteriores, se presta á una obligacion que ella no puede cumplir. Por eso la comision ha creído y propuesto que cualquiera suplemento que obtenga el P. E. Provisorio sea sobre esas rentas generales. Se dice que estas nada han de importar, pero señor, la parte sola con que ha de contribuir la provincia de Buenos Ayres, que es doble, no será nada? Ademas que la provincia de Buenos Ayres tambien podrá adelantar lo que le correspondiese á un año, hasta tanto que las demas provincias fuesen remitiendo sus contingentes.

Yo por ahora concluiré haciendo observar, que si cada artículo se ha de ir considerando sin la conexcion que tiene uno con otro, se encontrarán vacios, pero no debe así procederse.

Sr. Grela. Dice el Sr. Diputado que Buenos Aires dá dos partes, que unidas á lo que dan las Provincias, importa /una suma de mucha consideracion, que es difícil que no dé para los gastos, señores, es ridiculo hasta suponerlo. Es evidente que las entradas eventuales no pueden darle á ese poder que se va á elejir, el numerario que necesita para expedirse; mas la comision dice que negociará un empréstito; y si la comision entiende que las entradas de las Provincias y lo que la de Buenos Aires adelante es bastante ¿á que se le dice que negocie un empréstito? La comision, señores, se contradice en sí misma, señala un camino y dice por una parte que es bastante, y que sino es

bastante Buenos Aires adelantará para que alcance, y en seguida dice, negociese un empréstito. Reduciéndome, digo, que si se ha de negociar empréstito, se le han de dar garantías, y no teniéndolas es ocioso, con que, ó se suprime esa parte que habla del empréstito y se dejan esas rentas para los gastos, ó se dan garantías para el empréstito.

Sr. Anchorena. Yo creo que el calor que ha producido la discusión no ha permitido conocer bien la redacción del artículo. El artículo dice que el P. E. Provisorio no podrá hipotecar las rentas particulares de las Provincias, mas dice, que podrá afectar sobre la masa comun con que contribuyan las Provincias, para las atenciones generales, y pedir empréstitos ó suplementos. Cuando el artículo dice que podrán negociar empréstitos, ya indica que la Convención facultará á este P. E. para hacer estos empréstitos; y probablemente las facultades serán, diciendo las Provincias, nosotros desde ahora comprometemos todas nuestras tierras para que el P. E. Provisorio las pueda hipotecar hasta las cantidades que se necesiten para hacer la guerra, y en este caso Buenos Aires diría, yo tengo hipotecadas mis tierras con tantos millones; por lo demas, el artículo ha dicho bien, cuando dice, que no puede hipotecar las rentas particulares, y sí la masa comun, porque realmente, el P. E. nunca puede disponer de las rentas particulares ni de las generales, sino conforme á la autorizacion que le dé. Igualmente él negociará los empréstitos conforme á las garantías y reglas que la misma Convención prefije. La Provincia de Buenos Aires dirá, yo tengo mis tierras hipotecadas en tanta cantidad, y sin perjuicio, las hipoteco ahora en la parte que me queda. Por lo tanto, el artículo debe correr como está, y lo demas seria poner un absurdo. Supóngase que las Provincias dicen á mas de tanto que damos para la guerra, ponemos nuestras tierras, mas esto no es del resorte de la Junta resolverlo y manifestar que nosotros nos queremos meter ahora á acordar lo que es de la Convención, y que es la que ha de ajustar el modo de contribuir de las Provincias.

Sr. Grela. Señores. Yo tengo que repetir que, ó debe suprimirse lo que habla del empréstito ó decirse, que en el caso de no ser bastantes los fondos públicos con que debe contar, que negocie un empréstito, dándole garantías para ello.

Sr. Aguirre. Señor. Yo creo que los Señores Diputados en la Convención deben hallarse muy embarazados sino se les aclara esta espresion de *rentas generales*, porque las Provincias tienen entendido, que rentas generales es la Aduana y Correos, y el derecho de tonelaje y puerto: por consiguiente, si los Diputados no van preparados para esto, yo entiendo que en la Convención se ha de considerar del modo que he indicado.

Sr. Grela. — Señores la hora es avanzada y el asunto es grave y no puede ya concluirse pues hay que observar sobre él; y á mí me ocurre la misma duda, pues es cierto que las Provincias han reclamado como suyas las rentas de la Aduana y dice muy bien un Sr. Diputado que los que van á la Convención deben ir instruidos sobre ello: por lo tanto, yo seria de opinion, que se suspendiese por ahora la discusión de este punto.

Siendo las 11 de la noche y no pudiéndose arribar á votación por haber manifestado varios Sres. deseo de continuar sus observaciones, el Sr. Presidente alzó la sesión, anunciando que continuaria la discusión el siguiente día á las 8 de la noche.

Continuacion de la discusión [promovida en la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires] que quedó pendiente en la anterior sesión, sobre el artículo 6. de las instrucciones á los diputados á la Convención. [Se siguió en la misma sesión la discusión de los artículos 7 y 8, que fueron aprobados.] (p. 1)

[22 de noviembre de 1827]

Sr. Obligado. — Pido la palabra con el designio de satisfacerme yo mismo del concepto que he formado, si es arreglado al de la comision, y de hacer algunas esplicaciones, que tengo la esperanza de que aquietarán quizá el recelo que se ha manifestado de la imposibilidad de desempeñarse ese ejecutivo general provisorio, que ha de ele-

¹ Diario de sesiones de la H. Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, t. 3.º, n.º 45. Sesión del 22 de noviembre de 1827. Presidió el diputado, señor García de Zúñiga, y se hallaban presentes, además, los siguientes: Señores: Alzaga, Aguirre, Arana, Aguiar, Arraga, Anchorena, Escalada (D. Bernabe), Grela, Gambon, Haedo, Lucena, Medrano (D. Pedro), Maza, Martinez, Miró, Obligado, Pacheco, Ribas, Senillosa, Saavedra, Valle, Zavaleta, Zelaya. — Secretarios: Villegas, Lahitte. — Con aviso: Argerich [sic], Costa, Echevarría, Medrano (D. Eusebio), Pedriel, Vidal, Wright, Viamont, Viola. — Sin aviso: Dols, Otamendi, Turreo. Licenciados: Achaga, Escalada (D. Jose Maria). (N. del E.)

girse en la Convencion; porque parece que en las prohibiciones que se le imponen de no poder disponer de las rentas ó fondos particulares de cada provincia, no debe haber mayor embarazo, supuesto que las demas, si quieren llamarse provincias y tener sus gobiernos separados deberan aceptar muy gustosamente el articulo, pues es general y conveniente á todas. Si la dificultad

[p. 1] 2 /que se propone, es que habiendose asignado ya por la Convencion las cuotas, que haya de contribuir cada provincia; ellas ó no son suficientes, ó con el monto á que ascienden, no se presenta una garantia para que, en el caso de necesitar ese Ejecutivo Provisorio la cantidad á que ellas ascienden, pueda proporcionar un empréstito, tampoco concibo una dificultad; por que la Convencion y todos los diputados que entren á ella, ante todas cosas habran de formar un calculo sobre la cantidad que pueda necesitar para los primeros tiempos el Ejecutivo, graduandose tambien el que sea necesario, ó se contemple regular hasta que llegue el caso de formar el Congreso General Constituyente, en cuyo momento ya ese Poder Ejecutivo general parece que cesará en sus funciones, porque será otro que con otras atribuciones y otras proporciones habrá de elegir el Congreso General Constituyente. Si despues de estos calculos que debemos creerlos prudentes, por los conocimientos que se han de prestar por los diputados de unas y otras provincias, tanto sobre la cuota, que crean suficiente para poderse expedir el Poder Ejecutivo General Provisorio, por el tiempo que considere que deba durarse su encargo, cuanto con respecto á la sociedad y el efecto que el pueda producir, es consiguiente que, formado el plan de contribucion que deba hacer cada provincia, el haga un total ó masa comun de todas, proporcionado á las necesidades que se regulen. Si despues que ya haya sido formado este juicio por la Convencion, y electo el Presidente ó Ejecutivo General, llega á ser confirmado y aceptado, por las provincias, es que la cantidad que por cada una se haya estipulado la Convencion, queda ya autorizada por una fuerza tal que no puede dudarse de su cumplimiento, pues aceptada por las provincias las cuotas con que hayan de contribuir, ya el contrato social que viene á resultar de su aprobacion en el Congreso, le da una fuerza de bastante credito. Que para el cumplimiento de la promesa que

cada provincia haga en cuanto á la cantidad con que debe contribuir, tambien dé garantias de su cumplimiento cada una respectivamente, tambien parece muy regular; y que en la misma Convencion se examine, si las garantias ó fianzas que cada provincia dé para cumplir con su contingente, son suficientes ó no. En tal caso el Gobierno General tendrá una escritura que le hara cada provincia, de contribuirle con tanta cantidad, la que á cada una corresponda; y esas partes que compondran, uno, dos ó tres /millones, caso de que el Ejecutivo

[p. 1] 3 tenga alguna necesidad de negociar un empréstito, creo que seran suficientes garantias para realizarlo; cuyas garantias seguramente aceptarían los prestamistas, y creo que por parte de esta provincia se aceptarían muy gustosamente, pues no se ha dado ejemplar de que no se les pague con bastantes ventajas; ventajas que efectivamente han recargado sobre la provincia, en terminos de no ser extraño que se desee que no haya quien preste, porque no haya quien sacrifique á la provincia; y este creo que fue el concepto con que se esplicó el miembro informante de la comision, porque todos sabemos los desastres que los empréstitos han traído á Buenos Aires. Que en las garantias que dé cada provincia, haya alguna tal vez, que al ofrecer su contingente y al exigirse tal ó cual garantia, conteste *no puedo darla, porque esa ya la tengo recargada con otras anteriores*, tampoco puede suceder; porque me persuado que no sería del honor de la provincia, ni de sus diputados, proponerse por ese arbitrio salir del paso. Así pues, ¿que embarazo habria en que el Gobierno General Provisorio empeñase esas acciones eficaces y efectivas, de las que no podrian los empresarios dudar? Y aun cuando ellos dudasen, ya se ocurriria á la necesidad por el arbitrio que el miembro informante de la comision propone; que en tal caso Buenos Aires, como provincia la mas empeñada en el sosten de la guerra, se esforzaria á dar anticipado su contingente, y quiza se excederia en hacer otros sacrificios, pues no puede dudarse que hasta ahora ninguno se ha negado á llevar adelante la lucha que emprendió, y de que parece no podrá retroceder. Bajo este concepto es, que yo no concibo dificultad alguna en que se le prevenga á ese Ejecutivo General Provisorio, ó se le insinue, que podrá tambien usar de ese medio, á que no se le

obliga; con cuya insinuacion seguramente se le dá una prueba de la verdad con que procede la provincia de Buenos-Ayres. Asi no son tan graves las dificultades que se presentan para la admision del artículo en todas sus partes. Esto lo he dicho como suficiente en mi concepto para que la discusion del artículo arribe ya acaso á su resolucíon muy prontamente. Si acaso hay aun alguna otra ocurrencia, que pueda yo alcanzar á darle salida, la allanaré hasta donde mis luces y conocimientos alcancen.

[p.] 4 El Sr. Aguirre. — Señor, ayer hice presente á los señores / Representantes las dificultades en que yo considero á los diputados en la Convencion, cuando se trate sobre la autoridad del Ejecutivo General Provisorio para comprometer las rentas generales con que contribuyen las provincias. El fundamento que habia encontrado era una pretension antigua, que han tenido y tienen las provincias sobre los derechos que se cobran en nuestra Aduana y puerto, persuadidas de que, consumiendo parte de los efectos que se introducen por esta Ciudad, ellas pagan esos derechos que, aqui se cobran; y por consiguiente han creído y están creyendo que la provincia de Buenos-Aires posee rentas generales de ellas, y por lo tanto que esta tiene con que atender á las obligaciones [sic: n] generales de todas. Yo estoy persuadido que esta pretension no es totalmente injusta, asi como lo es el que se crea que esas rentas sean capaces de llenar las atenciones generales del Estado. Pero cuando se recuerde á los diputados de las provincias en la Convencion que estos derechos están destinados para hacer frente á la amortizacion y renta de los fondos públicos, creados, para pagar las obligaciones de todos, y para la estincion y reditos de la deuda nacional contraída con el Banco; creo yo entonces que se les habrá persuadido con la misma justicia que reclaman, que no se pueden distraer de los objetos y fines á que están destinados esos derechos, sin cometer una injusticia mayor que la que ellas han atribuido y aun atribuyen á la provincia de Buenos-Aires. Por estas razones es que yo opinaria que se redactase el artículo 6, si los señores de la comision no ofrecen inconveniente en esto, con esta adiccion [sic]: *et solamente afectar las rentas generales con que contribuyan las provincias, ó que no estén comprometidas por obligaciones ó atenciones anteriores del Estado.* Esta es

la única adiccion [sic] que yo propongo á la Sala. En lo demas estoy conforme con la comision.

El Sr. Arana. — Cuando la comision se ha espedido en los términos que ha aparecido en el proyecto de ley que se esta discutiendo, ha tenido por base, segun se ha repetido en estas noches, el pacto celebrado por los diputados de los pueblos, que tubo su principio en el tratado con la provincia de Cordoba. En él se determinaron los precisos objetos á que deben ceñirse las presentes instrucciones con que deban presentarse los diputados que allí concurren; y por consiguiente, ni esta ni otra provincia debe separarse de lo que tiene ya pactado y comprometido. Bajo este principio es, que la provincia de Buenos-Aires no debe ponerse en el caso de lo que hayan pretendido los pueblos, ni tampoco de lo que los pueblos puedan pretender de la provincia de Buenos-Aires. Si para que los diputados vayan instruidos y garantidos en todo lo que pueda ofrecerse, han de llevar instrucciones que reglen la marcha que deban seguir en todos los incidentes que allí ocurran, habrán de formarse unas instrucciones tan dilatadas que no tendremos noches para discutir las. Por ello es que sin desconocer la gravedad de la cuestion que propone el señor diputado, el que habla cree que en los términos en que la ha propuesto, ataca la unidad del debate. La adiccion propuesta tan lejos de tener lugar en el artículo, ella tiene por objeto una especial ley ó especial artículo que debe sufrir una especial discusion. El señor diputado ha dicho que juzga justa la pretension de los pueblos y el que habla la considera injustísima, sin que por ahora adelante sus observaciones á este respecto por no ser del caso. Puede leerse el artículo, si el señor diputado quiere convencerse de la última observacion con que concluye la comision, y por consiguiente que la adiccion que propone no viene al caso. Si el señor diputado cree que esa deberá ser una de las instrucciones, podrá proponer un artículo por separado adicional á la misma ley; mas ingerirla en el artículo en discusion, no conviene la comision de ninguna manera, tanto mas, cuanto que el artículo está en un estado que puede ya entrar á resolverse sin necesidad de proceder á una cuestion que á mas de ser grave, requiere que los señores diputados se impongan de todos los antecedentes, para que puedan

[p.] 5

espedirse en la materia, la cual en el momento en que ha aparecido en la Sala no está en disposicion de discutirse. Entretanto pásese á votar el artículo sin entorpecer su curso por otra cuestion que puede tener lugar despues.

[p. 1] El Sr. Aguirre. Yo creo que el señor diputado se ha equivocado en decir, que yo he dicho que la pretension de los pueblos es justa. Yo lo que he dicho es que esa pretension de los pueblos no es totalmente injusta, que es cosa bien distinta. En cuanto à la adiccion que he propuesto, me parece que no tiene nada de estraña en el artículo 6; y que es muy del caso, porque se trata aqui de las rentas generales, con que han de contribuir las provincias; y / como yo he dicho antes, que las provincias estan en la persuacion de que los productos de nuestra Aduana son una renta general del Estado, es por lo que yo queria esplicarme en este caso, y escluiras en el artículo. Por consiguiente me parece que la adiccion [sic] està reducida à las rentas que no estén comprometidas anteriormente; y en este concepto parece que es del caso la adiccion [sic].

El Sr. Obligado.— Para clarar la voz con que se confunde la cuestion, diré, que la cuota con que ha de contribuir al Ejecutivo Provisorio cada provincia no es con *rentas generales*; y por eso es, que en mi concepto suena mal esta voz que se pone aqui de *rentas generales*. Con ninguna renta de las suyas particulares ha de contribuir cada provincia, sino con aquella cantidad ú cuota, que cada una deba sufrir, segun el concepto que se forma en esa Convencion, y luego aprueben las provincias; y eso ha de ser lo único de que podrá disponer el Ejecutivo Provisorio, é hipotecar ó dar en prendas, cuando tenga necesidad de tomar ese arbitrio, por que las provincias reunidas en esa Convencion no han querido darle mas; pero si se vé que es poco, se ocurrirá à las provincias mismas, y se les dirá que contribuyan con mas, pero no se les diga: *han de contribuir Vs. con tal ó cual renta*, ni debe autorizarse al Ejecutivo Provisorio, para que digan que la saquen de la Aduana precisamente ó de los correos, ó de enfiteusis &c, por que cada provincia la sacará de donde pueda ó de donde mejor le parezca, pues acaso podrá sacarla de un prestamo. A mas de que, para unas cantidades, que no han de ser tan despreciables, parece que debe sonar mas bien la voz de *fondos* que

de *rentas generales*, y nada de hipotecar, porque no puede meter la mano en ellas el Ejecutivo Provisorio; por eso su caja, segun otro artículo de las mismas instrucciones, ha de ser separada de las demas de las provincias. De las rentas que tenga cada provincia y dé al Ejecutivo Provisorio, será de donde se componga la caja del Ejecutivo Provisorio; y no será una cantidad tan ridicula que debamos suponer que le vayan à asignar al Ejecutivo Provisorio doscientos mil pesos; y si el señor diputado desconfia de que haya alguna provincia que se niegue al cumplimiento de su compromiso; es de creer que sea el empeño de aquella misma provincia el hacer que su honor no padezca, y cumplirá exactamente. ¿A que, pues, poner aqui rentas generales, si el E. Provisorio no tiene mas rentas que una cantidad fija y determinada que le señalarán y le darán las provincias? Si no tubiese bastante, pedirá y le darán mas, y si aun no hubiese bastante, entonces darán el resto. Si se le señalan 2, ó 3 millones por las provincias, ya el Ejecutivo Provisorio podrá sobre estos 2, ó 3 millones decir à cualquiera: ¿V. me presta sobre estos tres millones? Ademas que la usura es tan exorbitante en los empréstitos que quizá seria mejor que pidiese anticipadamente sus sumas. Señor, el empleado que tiene un sueldo de 500, ó 600 pesos y dice señor, tengo tal renta: ¿me presta V. sobre ella? no se ve que encuentre quien le preste en Buenos-Aires? ¿y sin embargo un empréstito así, tiene mas garantia que la otra? Pues una autoridad de una provincia, que nunca meterà la mano en estas rentas, por que sino sucumbimos, ¿no tendria quien le prestase? Y si es tan creible [sic] que haya quien haga esos empréstitos, y que aun cuando no haya quien quiera franquearle, las provincias se esforzarán à hacer su anticipacion, como ya me parece que indicó el miembro informante de la comision; esto es una cosa muy racional; pero facultarle al Ejecutivo para que alargue la mano para mas de aquello que se le designe, no lo hallo regular; y menos el que se use de esa voz de *rentas generales*, por que no debe tener mas rentas, de que echar mano, que las sumas que reuna de lo que le den las provincias. Por lo mismo no se debe distraer la discusion à otro objeto que à este preciso, que es à lo que se han hecho los reparos ó las indicaciones que han asomado en la discusion.

[p. 1]

Declarado el punto por suficientemente discutido se procedió à votar y fue aprobado el art. 6.

DISCUSIÓN DEL SEPTIMO.

El Sr. Gamboa. — Yo fui autor de la indicacion para que el Ejecutivo Provisorio pudiera hipotecar las propiedades raices del del [sic] Estado; pido que se vote.

El Sr. Arana. — El individuo de la comision hizo oposicion à eso en el curso de la discusion, sosteniendo que unicamente pudiese afectar la masa comun de rentas; y por consiguiente, aprobado el articulo como està; està repelida la indicacion.

[p.] S El Sr. Gamboa. — Toda indicacion que hace un diputado, siempre que pida que se vote, debe votarse, mucho mas cuando no està en contradiccion con lo que ha sancionado la Sala; y así pido que se vote; y aun cuando el miembro informante haya hecho oposicion, no importa nada, porque la indicacion ya corresponde à la Sala.

El Sr. Arana. — Dice el articulo: *si solamente afectar sobre las rentas generales*. ¿Que quiere decir esto? ¿Pues à que se quiere otra votacion que varie esto? ¿Que quiere decir esta voz *solamente*? Quiere decir que nada mas, y bajo este pie ha rodado la discusion.

El Sr. Obligado. — Si se le asignan v. g. tres millones, nada mas podrá hipotecar que sobre la cantidad de tres millones, sin meterse en nada mas de las rentas de las provincias.

El Sr. Gamboa. — Si por esa expresion està esplicada la indicacion que yo hice, no insistiré en que se vote.

El Sr. Arana. — Uno de los señores diputados, que me ha precedido en la palabra, en el discurso de su alocucion ha manifestado ya la necesidad de este articulo en seguida del sancionado; y por consiguiente creo que los señores diputados nada tendran que deducir en oposicion, sino proceder à su sancion, porque es consiguiente al anterior. Creado ya un P. E. N. debe tener un fondo independiente de las provincias; debe haber una tesoreria nacional, y aqui no se exige un derecho especial de la Convencion, sino el derecho comun à todos los pueblos.

El Sr. Grela. — La redaccion de este articulo me parece que podria enmendarse. Dice el articulo: *su tesoreria general estará separada é independiente de la de cualquiera*

de las provincias; esto es justo; pero podria decir luego; *y las particulares de estas &c.*

El Sr. Gamboa. — Yo creo que esta segunda parte del articulo es inutil; porque desde que en el articulo tercero quedó sancionado que las provincias quedan independientes de las autoridades generales en cuanto à su administracion interior, y en la libertad de gobernarse por las leyes é instituciones que ellas adopten, es inutil decir ahora esto en este articulo que se està discutiendo.

El Sr. Arana. — La comision en el articulo tercero, cuando se presta al reconocimiento del E. G. P., y salva seguidamente todo lo que concierne à su administracion interior, consigna en el articulo la ley fundamental de las provincias, como lo hace tambien en el articulo subsiguiente, y hace ahora el desenlace de esa misma idea puesta en el articulo tercero, y persuadido de que en estas materias ninguna repeticion es mala, para que no se quiera interpretar las cosas mas claras, segun la experiencia que tenemos en los sucesos anteriores, de aqui es que se ha puesto repetido esto. Señor, ¿puede dudarse de que la tesoreria que habia en esta capital era de Buenos Aires? Se dió una ley fundamental en la provincia de Buenos Aires, y apesar de eso, no quedó cosa alguna que no fuese nacionalizada por el empeño que habia de nacionalizar todos los establecimientos de Buenos Ayres; y por esto es que à mi parecer se hace preciso pasar por esas redundancias à fin de que haya claridad.

RESOLUCION.

El articulo septimo fue aprobado, tal como lo proponia la comision.

DISCUSION DEL OCTAVO.

El Sr. Arana. — La comision en la necesidad de llenar uno de los objetos que están comprendidos en el articulo 5. del tratado con la provincia de Córdoba en que se queda esta comprometida à instruir à sus diputados sobre el modo y forma de crear ese mando general para las atenciones de la guerra, se espresa en los términos que se ven en el articulo 10; y para presentarse con todo el heroismo que ella ha acostumbrado presentarse desde el principio de la revolucion con todos los pueblos y provincias, cuando se ha tratado de su libertad é independencia, es que ha redactado el articulo

8. tal cual aparece en el proyecto de ley que se está discutiendo; y para manifestar también á las mismas provincias y pueblos, que este acto de heroísmo, generosidad y franqueza, á que se compromete, por ninguna manera ha de gravitar sobre los frutos de de [sic] las mismas provincias. Al paso que no se mezcla en que ellas procedan con toda libertad y franqueza, ella se compromete á no / gravarlas con mayores derechos y contribuciones que los que tengan los suyos de igual clase; y por eso es que se espresa en el modo que se nota por el artículo 9. Y por cuanto debe también consultarse, que los pueblos, para ocurrir á las atenciones de la guerra mas facilmente, en lugar de disminuir su poblacion, puedan con sus fondos, y á falta de estos con frutos, llenar de este modo el vacio que pide su poblacion, es que ella se espresa en los términos que lo hace en el artículo 10, que dice y en defecto de estos, será compensado por aquellos ú otras especies valorosas que necesite el E. N. G. P. abandonandolas por su justo precio. Asi creo que estos artículos poco ó ningún mérito de discusion pueden presentar, en atencion á que la provincia de Buenos-Aires, al dar una regla general que va á servir de guia á los diputados para nombrar ese gefe Nacional, ella misma se escluye, gravandose con un duplo, en el empeño en que se halla de continuar la guerra, y sostener con repeticion de actos lo que ella misma tiene manifestado respecto de sus intereses, tanto con respecto á los pueblos, como con respecto á la misma guerra. Por lo tanto creo, que puede procederse á votar cada uno de estos tres artículos, si es que no se ofrece ninguna duda á los señores diputados, en cuyo caso estoy pro[n]to á desvanecerla.

El Sr. Grela. — La provincia de Buenos-Aires, dice la comision que ofrece el duplo, y que este es un rasgo de heroismo con que ella siempre se ha distinguido; y ofrece el duplo segun el tenor del artículo 10, es decir del contingente de hombres y fondos en razon de su poblacion; por que dice el artículo (se leyó) Yo noto en este artículo dos cosas: primera yo quisiera que la provincia de Buenos-Aires no hablase sino de sí misma, y no hablase de ninguna otra. Esta observacion la he querido hacer en otros artículos pero muy señaladamente en este. Aqui dice que *cada provincia concurrirá &c.*; y me parece que esto no está asi bueno,

porque no debemos dar reglas á las demas provincias. La otra cosa es: que dice que cada contingente será en razon de su poblacion; y no me parece justo que nosotros lo digamos, por que si la poblacion es la que ha dado el contingente, podrá suceder, aunque en lo general no sea asi, que una provincia pobre en extremo viniese en cierto modo á dar mas que otra provincia rica. Santiago del Estero, oigo decir, que tiene una poblacion grande, y sus productos no guardan conformidad con su poblacion, en términos que es muy / pobre; y si Santiago del Estero ha de dar un contingente de hombres y fondos con arreglo á su poblacion, vendrá á dar mas que la provincia de Buenos-Aires, á pesar de dar el duplo de lo que le corresponde; por que es bien sabido que sus haberes son ningunos ó muy pocos. Por consiguiente si van nuestros diputados á la Convencion con este artículo por instruccion, es esponernos á que la provincia de Santiago, y alguna otra que pueda hallarse en igual caso, reclamen, diciendo que les es imposible realizar un contingente con arreglo á su poblacion. Por todo lo cual, quisiera yo en primer lugar que en el artículo solo se hablase de la provincia de Buenos-Aires; y en segundo lugar, que no dijese *en razon á su poblacion*, sino *con el contingente que pueda cada una proporcionar y en defecto de este* como sigue lo demas del artículo 10. Entonces cada provincia contribuirá con lo que pueda, y Buenos-Aires, segun ofrece en el artículo 8, con el duplo. Esta observacion es la que me ocurría que hacer.

El Sr. Arana. — Respecto de la primera observacion que se ha hecho, de que se hable solamente de la provincia de Buenos-Aires, no hai inconveniente por parte de la comision, diciendose *la provincia de Buenos Aires* en lugar de *cada provincia concurrirá &c.* como espresa el artículo 18. Con respecto á la otra observacion que se ha hecho, con relacion á las reglas que se prescriben en el mismo artículo 10 á los diputados, para formar ese fondo nacional, no puede pasar por ella la comision; por que los términos en que el señor diputado fija esa regla, son muy vagos é indeterminados; por que el decir que cada una dará lo que pueda dar es lo mismo que no decir nada. Esta regla la ha de establecer la Convencion; y no puede haber una regla mas conforme que la propuesta; por que la poblacion de cada una de las provincias es la que va á arreglar

[p.] 10

[p.] 11

la base para la representacion, que cada una ha de tener en el congreso; y de consiguiente esta misma base es la que le debe dar tanta parte en el Congreso cuanta sea su poblacion, y es la que le debe dar tanta parte en su concurso a las atenciones nacionales, como corresponde a su poblacion. La regla mas cierta y segura que hay en esta. Despues de eso, en todos los paises, donde hay que hacer esta concurrencia para contribuir a las atenciones nacionales, y hay provincias como aqui la de Santiago del Estero, en que como ha dicho el señor [p.] 12 /diputado, hay poca riqueza y muchos hombres, sucede que dan en hombres lo que hayan de dar en dinero; y asi se guardara la misma proporcion en razon de la poblacion.

El Sr. **Presidente**. — Observo que la discusion versaba sobre los tres articulos que hay correlativos; y es necesario que se contraiga al articulo en cuestion, ó que la sala determine cual se ha de discutir primero, porque sino no será facil arriar a la votacion.

El Sr. **Anchorena**. — Yo creo que si la comision no tiene inconveniente, podrá variarse el órden de los articulos y ese 10, hacerlo 8, el 11 hacerlo 9, para poder fijar mas la discusion.

En seguida de la anterior indicacion la sala acordó tratar primeramente el articulo que se encontraba bajo el número 10, el cual fue puesto en discusion con el número 8.

El Sr. **Anchorena**. — Yo no estoy por la deferencia que ha hecho la comision: estoy por lo que dice el articulo. Es preciso que nos hagamos cargo del art. como esta. En el se va a dar una regla a los diputados de esta provincia para las estipulaciones que se han de negociar a este nuevo respecto. Cuando dice *cada provincia*, equivale a una base que se da a los diputados de Buenos Ayres para que por ella ajusten los términos en que se ha de formar el pacto que se haga con las demas provincias. Por consiguiente creo que la comision ha hecho muy bien en redactar el artículo del modo que dice: *cada provincia &c.*

El Sr. **Arana**. — Cuando la comision se ha prestado a la innovacion que propuso un señor diputado, ha sido en el concepto de que se va reglando la marcha que han de llevar los diputados en la convencion, y se les prescribe para que lo hagan valer en el pacto que ha de celebrarse por todos; al

menos asi lo ha entendido el diputado que habla al conformarse con la idea del señor diputado en la variacion del órden de los articulos. Comprende a todas las provincias porque esta es la regla que dará[n] sus diputados para formar el fondo nacional; y porque esta regla que se les prescribe a los diputados, es por la que han de espedirse en la convencion. Probablemente es la que [p.] 13 /ha de motivar la discusion para formar la base; y por eso no he hecho oposicion ninguna, porque estoy hablando en lo practico de las instrucciones. Cuando llegue el caso de tratarse en la convencion sobre el modo de formarse el fondo nacional, ya se le ha advertido a los diputados el modo como quiere la provincia que se forme. Los diputados haran valer esta instruccion que se les prescribe, y por ella se arreglaran en la convencion, haciendo valer de este modo la voluntad de la provincia de Buenos-Ayres en este particular. Para mi es una variacion accidental; todo lo ha de hacer valer en la convencion la prudencia y la tactica de los diputados. He dicho los motivos que la comision ha tenido para presentar por base que se levante ese fondo nacional en razon de la poblacion, porque esta es la que va a formar la de la representacion de los pueblos en el congreso. Esta es la regla mas segura que debe proponerse; porque deferir a lo que cada uno pueda dar, es esponerse a que nada se haga, porque ¿quien ha de regular esa posibilidad? Esta posibilidad ha de fijarse de un modo seguro y cierto; y no hay un dato mas seguro que la poblacion, y tanto mas cuanto que esto debe valorarse en la convencion para clasificar la representacion, es la que debe servir de base para la representacion en el congreso; y es igualmente la que debe servir para cubrir las atenciones nacionales. El señor diputado dijo que Santiago del Estero tenia poca plata y muchos hombres; pues en ese caso que dé muchos hombres y poca plata. Todo eso es conciliable, y todo eso se tendra presente en la convencion, por que nosotros no podemos percibir todas las dificultades que se puedan ofrecer; solo aquellas que choquen la razon esta bien que las tengamos presentes y las preveamos, y no mas. Entre tanto sobre aquellos pactos sobre que Buenos-Ayres debe instruir a sus diputados, adelantese y espidase la sala.

El Sr. **Aguirre**. — Iba a hablar sobre eso último, que acaba de decir el señor dipu-

tado. No me parece á mi una base bastante satisfactoria esta de la poblacion para reglar el fondo nacional; por que, como acaba de decir el señor diputado, yo supongo que la provincia de Santiago del Estero tenga 150,000 habitantes, y que la riqueza de Mendoza tenga 70,000; que la riqueza de Mendoza con respecto á la de Santiago del Estero sea como de 20 á uno; quiere decir que Mendoza por tener menos poblacion y mas riqueza contribuirá menos, porque, si la poblacion es la que ha de regir para esto, me parece que no es una base muy segura para arreglar el fondo nacional; para arreglar el contingente de hombres si, pero para las atenciones nacionales no; porque tendria que pagar Santiago del Estero mas que Mendoza siendo esta de mas poder?

[p.] 14 El Sr. Arana. — Ya sobre esos incidentes que propone el señor diputado, he contestado anteriormente, que como el defecto de poblacion en unas y el defecto de fondos en otras, se cubrira reciprocamente con el esceso de una la falta de las otras, queda salvado ese / inconveniente. Ademas que es preciso dejar algo tambien á la esperiencia y destreza de los diputados que se reunan, porque entonces ¿que van á hacer esos hombres? ¿y como nos hemos de poner nosotros tampoco en todos los casos que puedan ocurrir?

El Sr. Grela. — Por eso queria yo que se esplicase claro. Esprésé con esta voz, que me ocurrio de pronto, mi pensamiento, y por esa razon misma que acaba de esponer el señor miembro informante de la comision quisiera yo que no se prefijase aqui, sino que se digese que el contingente de hombres y de fondos fuera el que acordase la convencion, para dejar á la discrecion de los representantes de la convencion y al conocimiento practico de los individuos que van por cada provincia, arreglar el contingente respectivo, pues que nosotros no podemos por una ley hacerlo; y me parece que no corre peligro ninguno en dejarlo á la discrecion de la convencion.

El Sr. Arana. — Dejandolo á la discrecion de la convencion los diputados de Buenos Ayres no van suficientemente instruidos para espeditarse respecto á este asunto. Es menester considerar que cada provincia se pondra en guarda de los intereses que á cada una correspondan; y así es menester ponernos en el caso de que los diputados puedan espeditarse del modo que corresponden, y que

llenen los deseos de la misma provincia, porque sin desconocer los intereses generales pueden consultarse los intereses particulares de cada una de ellas. Por esto es que la comision no se presta á que se deje al discernimiento de la convencion, sino que los diputados vayan enterados de la base de donde deben partir, y así no tendran reparo en proceder teniendo el camino espedito y allanado. Lo demas, señores, es muy vacio, y debe significarse la dificultad, pues de este punto ha de arrancar cuando se trate de formar el fondo nacional; y no es posible, presentar hoy una regla mas segura que la poblacion; esta es la mas segura y la mas clara que hay. Señor, que falta poblacion, y no guarda proporcion con la riqueza; en ese caso la que carezca de un articulo cubrirá su contingente dando mas de aquel que mas tenga. Si no tiene poblacion ni dinero y tiene caballos, dará caballos; la que tenga poblacion dará hombres, y la que tenga mas recursos dará dinero, &c; mas esto toca arreglarlo á la convencion; y estoy cierto que la poblacion sera la base de donde parta la convencion, porque es la regla mas segura, y no hay otra.

El Sr. Grela. — Suponga el Sr. Diputado que la convencion no estuviere por ese medio; ¿que harian nuestros Diputados?

El Sr. Arana. — Si se grababa mucho ó si se atacaba a los derechos de la provincia, no convenir.

El Sr. Grela. — Entonces ya tendra mas peligro el remedio que el mal. Entre los articulos de las instrucciones hay uno que pretende ligar a los diputados a la letra de ellos; y siendo la letra del articulo en discusion que el contingente sea con arreglo a la poblacion; he aqui como los Diputados de Buenos Ayres, por / ejemplo, aun cuando la [p.] 15 mayoría de los demas esté por otro medio, diran nosotros no podemos estar por ese medio.

El Sr. Arana. — Pues en ese caso los Diputados de Buenos Ayres no estaran por él, porque no pueden, puesto que se les ha prescrito esta regla y no pueden faltar a ella. Y si el Sr. Diputado alcanza otro medio que este ¿que embarazo tiene de indicarlo a la Sala?

El Sr. Grela. — Pues el medio que yo propongo es el de no ligar a los diputados.

El Sr. Gamboa. — Yo creo que el articulo debe pasar en los términos en que se halla; porque las instrucciones pueden conside-

rarse que tienen dos relaciones; la una manifestar la deferencia á los Diputados que concurran a la convencion; y la otra marcar las condiciones bajo las cuales deben entrar los Diputados a establecer las bases para reglar las atenciones generales del Estado. Asi es que el decir, *cada provincia concurrirá á las atenciones nacionales con el contingente de hombres y fondos con arreglo á su poblacion*, me parece es lo que esta en el órden; porque en tanto entrara Buenos Ayres a contribuir en razon de su poblacion, en cuanto crea que las demas entran a contribuir en los mismos terminos. Y asi es que dice, a mi parecer, muy bien a sus Diputados: defieran en esta parte en cuanto las otras defieran bajo las mismas bases. Con respecto a lo que se dice de que hay provincias que tienen mucha poblacion y pocos ó ningunos recursos de que disponer por ser pobres, y por consiguiente que no podran contribuir en esta especie, debo hacer presente que cada una contribuira en proporcion a su poblacion, de suerte que si Buenos Ayres en razon de su poblacion contribuye con un peso, la provincia de Santiago no podra contribuir mas que con cuatro reales con arreglo a su poblacion, porque esta es la base. Lo que quiere decir es que la cantidad, que se designe, sera proporcionada a la riqueza de cada pais; pero siempre será en proporcion á la poblacion de cada provincia. En este concepto me parece que el artículo está bien concebido.

El Sr. Aguiar. — El contingente que se pone es respecto á los hombres y respecto á fondos. Yo creo, pues, que se compondrá la cosa con decir *con proporcion á la poblacion y á los fondos*.

El Sr. Anchorena. — No quiero molestar á la Sala, repitiendo las razones que ha aducido el miembro informante contestando á un Diputado que habló antes; y solo añadiré que esta base, que se fija en el artículo, de la poblacion, es tan justa que ya las provincias la han reconocido una vez en el Congreso del Tucuman. Allí se fijó ya la base de la poblacion para concurrir con el contingente de hombres y fondos; y todo el inconveniente, que se pone, y ya ha sido satisfecho, es que hay provincias muy numerosas y pobres; pero este ya se ha salvado cuando se ha dicho que la que no pueda contribuir con hombres, deberá hacerlo con dinero; y la que no pueda con dinero, contribuirá con hombres. Asi suce-

derá que Santiago del Estero contribuirá con mas hombres que dinero, en proporcion á Buenos Ayres, a Mendoza &c. y asi sucedera los mismos respe[ct]os [sic] de las demas. Buenos Ayres, quiza, se vera en grande dificultad para dar su contingente de hombres; pero no para darle en fondos, y probablemente llenara el vacio que tenga otra provincia en esta especie a cambio de hombres, de que abundara mas que Buenos Ayres. La indicacion, que se acaba de hacer por el último Sr. Diputado, para que se diga *con proporcion á la poblacion y á los fondos*, no puede adoptarse, porque entonces cada provincia dira que tiene poco ó que no tiene nada, y es necesario fijar la base. Esta base que se propone es justa, esta reconocida y adoptada ya, como he dicho antes, en el Congreso general celebrado en el Tucuman. Me parece por todo lo dicho que se podria ya proceder a la votacion.

El Sr. Aguirre. — Yo admito esa base de la poblacion para el tiempo de guerra, pero no para el tiempo de paz.

El Sr. Anchorena. — Si es por ahora nada mas; por que esa convencion no ha de durar sino hasta que se establezca el Congreso general constituyente, que es el que ha de arreglar esto de un modo permanente.

RESOLUCION.

Despues del anterior debate fue declarado el punto por suficientemente discutido y en seguida aprobado el artículo 10 bajo el número 8.

En este estado siendo las 11 de la noche se alzó la sesion anunciando el Sr. Presidente que la habria al dia siguiente.

[Continuación de la discusión promovida en la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, relativa a los artículos 9, 10 y 11 de las instrucciones que debían otorgarse a los diputados que se designaron para asistir a la Convención Nacional.]¹

[26 de noviembre de 1828]

/ORDEN DEL DIA.

Era esta la continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de instrucciones á los Diputados que fuesen por esta Pro-

¹ Diario de sesiones de la H. Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, t. 3.º, n.º 46, Sesión del 26 de noviembre de 1827. Presidió el diputado, señor García de Zá-

vincia á la Convencion. Se leyó el artículo 9 y obtuvo la palabra el —

Sr. Arana. — La variación que se ha hecho del orden de los artículos, induce á hacer una variación accidental en la redacción de este, y al mismo tiempo ponerlo bajo un punto de vista mas correcto, sin entrar en minuciosidades que afectan al artículo, sacado del orden como estaba antes colocado: por lo mismo puede concebirse así el artículo de este modo. *Los Gobiernos locales proporcionarán el contingente que se acuerde en la Convencion, segun el artículo anterior, por aquellos medios y arbitrios que ellos deliberen, conforme á las instituciones que las rijan.* Por este artículo se salvan dos vacíos que se dejarían notar en los anteriores, porque no se habia prescripto quien reglaría esos contingentes, mas aquí ya se dice que los reglará la Convencion, y que se haga por medio de los Gobiernos locales sin ingerencia del poder general. Si se objetase algo sobre el particular me reservo contestar á ello.

[p. 13]

/RESOLUCION.

Habiéndose conformado la H. S. con la anterior redacción del artículo 9, propuesta por el Sr. Arana, por una votación fué aprobada.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 10.

Sr. Arana. En este artículo tambien el individuo que habla, hace una pequeña innovación, y lo redacta en los términos siguientes:

Desde ahora y mientras dure la guerra con el Emperador del Brasil, hasta obtener la libertad de la Provincia Oriental, la de Buenos Aires se compromete á concurrir con el duplo de los fondos que le corresponden por el contingente calculado en la forma que espresa el artículo 8.

El que habla, noches anteriores ha manifestado los motivos que habia para esto, ya porque la Provincia siempre se ha presentado con toda esta generosidad á la Nacion

despues de la invasion del Emperador, ya porque presenta á los pueblos por esto una prueba práctica del interes que tiene en su libertad é independencia. Los Sres. Representantes bien al cabo están de estos motivos y otros que pueden haber influido.

RESOLUCION.

El artículo 10 fué aprobado tal cual como lo proponia el Sr. Arana.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 11.

Sr. Arana. La segunda parte será un artículo en estos términos. Art. 11. *La deuda general contraída y que se contrajese en adelante será reconocida por todas las Provincias.*

La deuda ha sido motivada por las atenciones generales/en beneficio de todas las Provincias; por consiguiente en esto no puede haber duda, tanto mas, cuanto es constante que varias de las Provincias ya se han prestado á contribuir con la parte de esa deuda que les corresponde. [p. 14]

Sr. Echevarria. ¿Pero la deuda causada con motivo de la guerra del Brasil?

Sr. Arana. No Sr. la deuda general contrahida y que se contrajese en adelante.

Sr. Echevarria. Entrará tambien la deuda de la guerra de la independencia?

Sr. Aguirre. Yo no se que se lleve ninguna cuenta de la Provincia de Buenos Ayres con las Provincias sobre la deuda de la guerra de la independencia.

Sr. Anchorena. Es indudable que se lleva una cuenta; es decir, la Provincia de Buenos Ayres lleva una cuenta de la deuda nacional que hace, muy distinta de la que hace para sus gastos interiores.

Sr. Aguirre. Pero yo entiendo que la institucion del crédito público ha sido creada con ese objeto.

Sr. Arana. Es cierto, pero tambien la reconocerán las provincias, y no solamente eso sino los gastos hechos antes de la guerra de la independencia.

Sr. Valle. Como se van á comprometer las Provincias á pagar los gastos que se han hecho para Chile y el Peru? Buenos Ayres ya se sabe que ha llevado las armas hasta Lima ¿por qué se han de gravar esas Provincias?

Sr. Arana. Las acciones que tiene la caja general de esta deuda contra los Gobiernos de Chile y Lima por desembolsos que se

niga, y se hallaban presentes, además, según la anotación, los siguientes: Señores: Aguirre, Arana, Aguirre, Arraga, Anchorena, Echevarria, Escalada D. Bernabé, Gamboa, Lucena, Medrano D. P., Masa, Martinez, Miró, Obligado, Otamendi, Pacheco, Perdiel, Senillosa, Saavedra, Terrero, Valle, Vidal, Zavaleta, Zelaya. — Secretarios: Villegas, Lahitte. — Con avisos: Costa, Greis, Medrano D. E., Ribas, Wright, Viamont, Viola. — Sin avisos: Alsaga, Argericht [sic], Dols, Haedo. — Licenciados: Achaga, Escalada D. José Maria. (N. del E.)

[p.] 15

han hecho para su libertad, son en beneficio comun de todas las Provincias. Era interes de toda la emancipacion tanto del reino de Chile como del virreinato del Perú, y ellas deben entrar en suerte; por consiguiente, ese desembolso/aun cuando hubiera sido en beneficio directo de esos pueblos, separados de la union, era como beneficio tambien indirecto à todas esas Provincias. Cuando se exige aqui de los pueblos ese reconocimiento, ni se les niega el derecho que tienen à esa parte con que deben ser compensados de este compromiso, ni se les exige cosa à que ellos no estan obligados.

Señor Aguirre. En apoyo de la indicacion que acaba de hacer el Señor Diputado que anteriormente habló, yo veo que ni se encarga á los Diputados de Buenos Ayres que pidan el reconocimiento de su deuda Nacional a los Diputados de las demas Provincias, y si los Diputados de los demas pueblos pidiesen à los de Buenos Ayres ese mismo reconocimiento de la parte que cada uno haya hecho en beneficio de la Nacion, tal como la de Cordoba, la de Salta, Mendoza, y tal vez otras Provincias?

Sr. Arana. Y eso le choca al Sr. Diputado? En el mero hecho que hayan hecho suplementos para la nacion; entran en la deuda general.

Sr. Obligado. Solamente hallo en esto la dificultad de que negando como hasta ahora se ha negado la republica de Chile à pagar unos gastos tan ingentes como los que se han hecho por el Gobierno general de Buenos-Ayres, tendran sus dificultades para pagarle las Provincias que han de concurrir à la Convencion; se presentaran dificultades, y estas no me parecen que puedan salvarse de otro modo que dejando en esa parte alguna libertad á los Diputados de Buenos-Ayres para que puedan transar sobre el particular, pues en llegando ese caso tendrian que suspender la resolucion para consultar.

[p.] 16

Sr. Arana. Para mi esa dificultad facilmente podrá ponerse espedita por que en encargando al P. E. como unos de sus primeros deberes el recabar esa deuda, tanto del Gobierno de Chile como del de Lima, se habrán puesto los Diputados/en aptitud de reclamar, y este es un recurso que à cualquiera Diputado le puede ocurrir en la Convencion, mientras tanto, no hay un motivo para que los pueblos no convengan y se échen fuera de este compromiso, cuando

es originado de esta autoridad que ellos mismos han reconocido. Por lo demas, si mal no me acuerdo, creo que cuando el Gobierno de Chile ha resistido el pagar la deuda, ha sido por que decia que no tenia deuda con el Gobierno de Buenos Ayres, sino con el General de las Provincias, y en ese caso, hallandose establecido el Gobierno General, debe reclamarse.

RESOLUCION.

Declarado el punto suficientemente discutido fue aprobado el articulo tal cual lo propuso el Señor Arana.

En este estado, y siendo las once de la noche, el Señor Presidente alzo lo [sic: a] sesion, anunciando que el dia siguiente continuaria el mismo asunto.

[Continuación de la discusión promovida en la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, relativa a los artículos 12 y 13, del proyecto de instrucciones para los diputados a la Convención Nacional, que fueron aprobados. En la misma sesión se continuó la discusión de las bases 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª y de los artículos 14, 15 y 16, que también fueron aprobados.]¹

[27 de noviembre de 1827]

/ORDEN DEL DIA.

[p.] 1

La discusion del artículo 12 del proyecto de instrucciones para los diputados á la Convencion Nacional.

Puesto que fué en discusion dicho articulo por el Sr. Presidente, obtuvo la palabra el

Sr. Arana. — En la penúltima sesion en que ya se hizo / mérito de este artículo se puso en consideracion de los Sres. Representantes el motivo que ha tenido la comision para redactarle en los términos que aparece. Deseosa de hacer comprender á

[p.] 2

¹ *Diario de sesiones de la H. Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires*, t. 3.º, n.º 47, Sesión del 27 de noviembre de 1827. Presidió el diputado, señor García de Zúñiga, y se hallaban presentes, además, según la anotación, los siguientes: «Señores: Alsaga, Arana, Aguiar, Arraga, Anchoarena, Dolz, Escalada B., Gambos, Lucena, Medrano F., Masa, Martínez, Miró, Obligado, Otamendi, Pacheco, Perdiel, Senillosa, Saavedra, Terrero, Valle, Vidal, Viola, Zelaya. — Secretarios: Villegas, Lahitte. — Con aviso: Argerich, Costa, Echeverría, Grela, Medrano E., Rivar, Wright, Viamont. — Sin aviso: Aguirre, Haedo, Zavaleta. — Licenciados: Achaga, Escalada J. M.» (*N. del E.*)

los pueblos y provincias el compromiso en que se constituye la de Buenos Aires de concurrir con el duplo de fondos que le corresponde por contingente para las atenciones nacionales, y de hacerles ver al mismo tiempo la disposicion en que está Buenos Aires de tributarles este beneficio, sin exigirles una reciprocidad; al contrario las deja en absoluta libertad para señalar el contingente con que deben contribuir, si es que con tales arbitrios estiman conveniente formar recursos para ocurrir á las atenciones generales que á cada una incumben lo mismo que á esta provincia. Si alguno de los Sres. hiciese alguna objecion, el que habla se hará un honor en satisfacerle.

Declarado el punto suficientemente discutido por una votacion fue aprobado el artículo 12 tal cual los proponia la comision.

El artículo 13 igualmente fue aprobado sin haber ofrecido discusion. Fue puesta en discusion la 1.^a base sobre que la provincia de Buenos Aires se presta á concurrir á un congreso constituyente.

Sr. Arana. Tampoco en esto debe haber reparo por que la base que se fija es la que está reconocida por los pueblos y la que arregló la Representacion del anterior Congreso. Por consiguiente, siendo esta la misma, y la que los pueblos tienen ya aceptada y reconocida, no debemos trepidar en adoptarla.

Sr. Senillosa. Me parece que esta base excluye el aumento de los Diputados que se hizo despues: y seria conveniente á mi parecer, en atencion á que el Congreso General Constituyente ha de tratar de materias de la mayor consideracion y á que el acierto depende de la copia mayor de luces que debe resultar del mayor numero de diputados, que se diese lugar á que hubiese mas de los que habia y menos no.

Sr. Arana. La teoria que acaba de proponer el Sr. Diputado respecto del aumento de la Representacion en el Congreso, ha demostrado la esperiencia que mas bien produce males que bienes, pues á las veces en que se ha hecho ese aumento en la Representacion nacional y aun en la provincial, se ha visto que el movil y objeto que ha habido para él mas bien han sido las aspiraciones particulares que el interes general. Es constante que el Congreso, y cualquiera Representacion que se constituya, se puede espedir con acierto sin ese doble numero de Representacion que hemos visto

ya. Por consiguiente, estoy en que el artículo debe aprobarse tal cual está redactado sin aumentar el número de Diputados que propone el Sr. Diputado, omitiendo entrar por ahora mas en un punto que nos conduciria quiza á hacer odiosa la discusion á que presta sobrado merito la marcha de las anteriores legislaturas.

Sr. Senillosa.—Yo no me opongo á la razon que ha dado el Sr. Miembro informante de la comision para haber redactado asi la base de que se trata; mas quisiera que se dejase la resolucion de este punto á la Convencion, para que ella fijase el número de Diputados con tal de que se parta de una base tal como es la de la poblacion. Fijada que sea asi la base, entrará á discutir sobre ella, y ya tendrá adelantado este trabajo. El dejarlo esto á la consideracion de la Convencion no es una cosa que pueda causar ningun perjuicio á la provincia; pues aunque no hay duda de los males que ha indicado el Sr. Diputado encargado por la comision, tampoco debe haberla en que el mismo riesgo se corre con menos número de Diputados; y quizá mucho mayor. Hay mas inconveniente en que se reunan 40 que 20, pero el público recibe mayor garantia en el mayor número. Así mi opinion es que no se ponga eso como una condicion de las instrucciones, sino que se deje á la consideracion de la Convencion, porque es una cosa que debe ser obra de ella misma.

Sr. Arana.—La comision no puede menos de fijar esa base, porque se la ha encargado que la fije; y dejar esto para la Convencion no es posible. El Sr. Diputado debe no perder de vista que deben tratarse alli cosas en que ya estan convenidos los pueblos, y por consiguiente es preciso que la provincia se espese en la base para la Representacion de las Provincias en el Congreso sin dejar nada al arbitrio de la Convencion, cuando todo es obra de la voluntad de los pueblos.

RESOLUCION.

Declarado que fue suficientemente discutido el punto por una votacion fue aprobada la primera base.

En seguida continuó la discusion de la 2.^a base, y obtuvo la palabra el,

Sr. Arana.—Respecto á esta base debo hacer presente que la provincia de Buenos Ayres no puede absolutamente tocante á la reunion del Congreso presentar otra que

el que se verifique en donde la pluralidad determine; y por lo que hace á que sea despues de la paz, tampoco puede ofrecerse reparo alguno, pues al presente no es posible que se espida el Congreso con plena libertad en constituir á los pueblos. En cuanto á la convocatoria parece natural que por encargo de la convencion la haga el P. E. á su nombre.

Sr. Medrano (D. P.) — Relativamente á este artículo me afecta mucho la consideracion que voy á esponer á la Sala. La convocatoria para ese Congreso, á que se presta la provincia, se fija para cuatro meses despues de hecha la paz. Yo estoy penetrado de las razones que á este respecto ha presentado el individuo encargado por la comision; mas yo al mismo tiempo considero que ese periodo es muy corto para que podamos creer que en él se sentaran las cosas de modo, por la realizacion de la paz, que hayamos tocado la aptitud correspondiente para la instalacion del Congreso; porque efectivamente los tiempos inmediatos á la realizacion de la paz á mi modo de entender deben ser precisamente mas turbulentos por otros principios y mas distantes de aquellas circunstancias en que pueda decirse que ha llegado la aptitud de reunirse el Congreso. La comision se podrá penetrar facilmente sin que yo tenga necesidad de espresarlas mas claramente de las razones que hay para considerar que en efecto es corto este periodo. Yo creo que deberia estenderse á un año despues de celebrada la paz. Defiero como debo en esta parte á la perspicacia del Dr. Diputado que sostiene por parte de la comision el debate, y me escuso por lo tanto de esponer las razones que considero obran á este respecto.

Sr. Arana. — La esposicion que acaba de hacer el Sr. Diputado respecto del periodo que se fija para la reunion del Congreso ha sido calculada por la comision bajo el preciso concepto de la necesidad que hay de que esa constitucion, por que suspiran los pueblos, aparezca cuanto antes, y del conocimiento práctico que hay de que en los cuatro meses de que en la base se designan puede[n] reunirse los Diputados en el lugar que determine la Convencion para la instalacion del Congreso constituyente esto es tan claro que no es necesario demostrarlo para que la Sala se ponga al corriente de ello. No se me oculta la fuerza de la reflexion que acaba de espresar el Sr. Diputado á

este respecto; mas tambien debo observar que esas mismas causas que influyen en el ánimo del Sr. Diputado para que se postergue la reunion del Congreso á un año despues de la paz, ofrecen mas inconveniente y presentan una idea mas fuerte para mi modo de pensar. Es preciso que se convenza el Sr. Diputado del interes grande que hay en que despues de la paz aparezcan los pueblos reunidos, é instalado el Congreso constituyente, pues esto es lo que debe alejar todas las aspiraciones de cualquier caudillo que pueda amagar su libertad. Motivos tan poderosos y graves impulsaron á la Comision á fijar el periodo de los cuatro meses para la instalacion del Congreso, y para reducirlo todavia á menos si fuese posible, por alejar los males de tanta trascendencia que cree pueden sobrevenir de la dilacion de su reunion. El Sr. Diputado, á quien contesto debe permitirme que sobre este particular no haga todas aquellas aplicaciones que debe penetrar igualmente su perspicacia con mas solidez que el que habla; pues fijandose en las circunstancias en que se halla esta provincia, como todas las demas, él se hará estas mismas reflexiones, que deben convencerle la necesidad de fijar esta base en los terminos que se advierte.

Sr. Medrano (D. P.) — Escrupuloso mucho en esta materia por que la considero de suma importancia, y me permitira por consiguiente la Sala que esplane algo mas mis reflexiones. Señor, es cierto, una triste experiencia lo ha manifestado, no entre nosotros por que aun no creo que nosotros hemos llegado al caso; pero todas las naciones, todos los pueblos que han tocado una circunstancia tan funesta, presentan lecciones á este respecto sumamente importantes, y son las que en el momento se me presentan para insistir en hacer presente á la sala que cuatro meses despues de la paz es/muy corto término; que durante él pueden sobrevenir oscilaciones políticas de esta clase por cuatro momentos nada mas; y momentos en que la reunion que debe forzosamente seguir á circunstancias de esta clase no dan tiempo para tomar los asuntos aquella firmeza que deben dar por resultado á los pueblos una constitucion. La sala debe tener en consideracion que con motivo de la guerra que se hace á un extraño fuera, digamos asi, de la area de las provincias de la union, todas ellas deben dislocarse en

lp.1 5

lp.1 7

lp.1 6

todos sentidos y en todas direcciones: esto se vé y se toca. Llegará el momento de esa reunion: y para que aquellas partes dislocadas vuelvan al lugar que corresponde, cuatro meses no son bastantes. Pensar en esos momentos en reunir el Congreso, que debe reunir tambien con los Sres. Diputados aquellos tiempos de serenidad y de calma que son forzosamente la cuna de las meditaciones que deben dar por resultado una buena constitucion y sabia, yo no sé que pueda hacerse. Si alguna vez se ha dado un resultado tan imponente y contrario á lo que yo pronostico, no ha sido mui frecuente, y solo ha sucedido en pueblos, confesémoslo así para hacer el homenaje debido á la verdad, de otras costumbres y de otros principios. Mas nosotros Señores, no nos hallamos en circunstancias de podernos aprovechar de esos primeros momentos ni con la brevedad ni con la aptitud necesaria para superar esas mismas circunstancias tan dificiles que entonces pueden ofrecerse. Puede suceder, y ojalá así suceda, nadie mas que yo lo desea, que mis pronósticos á este respecto no sean ciertos; puede suceder que no se verifiquen; pero esto no es lo mas probable. Fijar, pues, en la ley que el Congreso se haya de reunir á los cuatro meses precisamente despues de hecha la paz, creo que puede producir graves inconvenientes, así como estoy persuadido de que no resultaran de que se demoren, no ya/un año como dije antes, sino un duplo siquiera de los cuatro meses que señala la Comision, es decir por ocho meses; por que efectivamente á pesar de las circunstancias en que deben haberse puesto esas partes dislocadas de las provincias por las mismas circunstancias del lugar en donde se hace la guerra, en ocho meses pudiera tal vez la reaccion haber entrado en una calma, y hacer aparecer esos felices momentos de la reunion é instalacion del Congreso con un venturoso prestigio. Si la Sala cree en efecto que por este medio no se presentan los inconvenientes que porque propone la Comision, debe decidirse por él.

Sr. Arana.—Satisfaré al último reparo que ha puesto el Sr. Diputado que acaba de hablar. Las mismas razones que el Sr. Diputado propone como fundamento de sus pronósticos, obran en favor del término menor de duracion para la reunion del Congreso; porque si teme que al verificarse la paz se disloquen las provincias, y hayan

oscilaciones que causen males funestos al país, ¿no deberá temer con mas fundamento que, postergandose la instalacion del congreso que ha de constituir al país, se fomenten y progresen estos males en términos que pongan en mas difícil posicion el Congreso para remediarlos? ¿Quien puede dudar que el medio mas seguro para atajar desde el principio esos desastres que se temen, es el reunir cuanto antes el Congreso para que con la esperanza de cumplir con los deseos de los pueblos, les inspiren la debida confianza sobre los beneficios que deben reportar de la misma constitucion? ¿Podrá presentarse un medio mas oportuno para impedir los progresos de esas oscilaciones que la misma reunion de ese cuerpo constituyente? Creo que no. Esos mismos recelos, que alega el Sr. Diputado, para temer que sobrevengan males desastrosos, deben hacer redoblar nuestros esfuerzos para que se reúna cuanto/antes, y para que desde el principio sofoque las reacciones que puedan haber, y sea cortada la cabeza de esa hidra devoradora que se teme. Con que tenemos que las mismas razones que hay para temer, sirven para hallar motivos de conveniencia y utilidad en la fijacion de los cuatro meses. Por lo demas ya he contestado antes, y creo escusado repetir las razones que he dado en favor de la redaccion de la base que se discute.

Sr. Gamboa.— Señor, me hallo enteramente conforme con la opinion del Sr. Diputado que precedió al que acaba de hablar. Es indudable, y la esperiencia lo convence, que en tiempo de guerra ninguna nacion, ninguna provincia, ningun pueblo puede darse formas y reglas estables; porque en tiempo de guerra se obra siempre sobre las necesidades del momento; necesidades indispensables, y que deben prevalecer á toda otra consideracion. Si esto es cierto, como no puede dudarse, el periodo de cuatro meses, que se designa para reunirse el Congreso que ha de dar la constitucion, despues de verificada la paz, me parece sumamente corto y estrecho; porque á esa época podrá asegurarse que las provincias no se encontrarán en aquella disposicion tan precisa y necesaria para que la constitucion produzca un buen exito; por que este depende de la oportunidad en que se dé. Por eso es un principio admitido, que no siempre se puede dar constitucion á los pueblos. Cuatro meses despues de la paz en mi concepto, son

[p. 18]

[p. 9]

cuatro momento, como se ha dicho, quizá muy perjudicial, y sería aventurar los mismos fines que se propone la Comision en la instalcion del Congreso. Es verdad que el Congreso en ese caso sería un cuerpo que estrecharía mas los vínculos é intereses de los pueblos; pero en los cuerpos políticos, sucede lo mismo que en el cuerpo humano: que es necesario buscar la disposicion en que se halla; porque un vino generoso en un cuerpo mal dispuesto, lo embriaga y descomponc, y en otro lo fortifica. Asi sucede aqui: la Constitucion, que es tan deseada de todos los pueblos, en unas circunstancias podrá ser provechosa y útil, y en otras lejos de producir el bien, desuniría y traería desastres y desgracias. Asi repito que de la oportunidad precisamente depende el buen éxito de toda Constitucion. Y por mi modo de entender aun el término de un año es corto: por mi opinion deberia reunirse el Congreso al año y medio lo menos, porque antes es imposible que los pueblos conozcan sus derechos y el bien que debe producir. Es menester que conozcan lo que van á recibir para estimarlo; y entretanto que ellos no esten tranquilos y no oigan en calma los principios que constituyen su felicidad y que deben servir de base á su Constitucion, todo debe ser pasajero y mudable. Opino pues, que la reunion del Congreso se verifique cuando menos al año despues de verificarse la paz.

RESOLUCION.

Declarado el asunto por discutido fue sancionada la segunda base como igualmente la 3.^a y 4.^a que no demandaron discusion ninguna.

Se de[s]cendió á considerar la 5.^a base y obtuvo la palabra el

Sr. Arana.—El tenor literal de este artículo está manifestando la necesidad y utilidad que él comprende; pues por lo que toca á la parte disidente en la aceptacion de la Constitucion, el subsiguiente artículo ya determina el juicio de la Comision á este respecto. Mientras tanto, por lo que hace á las dos terceras partes que se presten á la aceptacion de la Constitucion, ya espone la Comision á la consideracion de la Sala que deba tener su efecto entre ellas como tal, por/que efectivamente es la que ha de reglar las formas y órden de los mismos pueblos.

Sr. Obligado. Concebido este artículo en términos que los pueblos disidentes queden en libertad de reunirse ó de quedar independientes, creo que se habrá conseguido poco con que las dos terceras partes esten de conformidad para que rija con respecto á ellas la Constitucion; y á mi juicio seria conveniente que en la Convencion se oglasen las mismas provincias representadas en ella á aceptar la Constitucion siempre que las dos terceras partes la aceptasen, pues hacen una mayoria de bastante peso para que las demas que no la aceptasen no cedan su juicio y conformidad al de las primeras. Asi, si se hiciese de esta suerte se conseguiria una obra mas completa. Por esto soy de parecer que se ligue esta base con la subsiguiente, ó se adoptase el arbitrio que me ha ocurrido. Si acaso al Sr. miembro informante de la Comision le hace alguna fuerza esta consideracion, y la Sala tuviese á bien adoptarla, podria reformarse esta base.

Sr. Arana.—Sin duda alguna el Sr. Diputado que acaba de hablar aspira á lo mejor, y desde luego seria mui poco lo que se consiguiese si, despues de aceptada la Constitucion por dos terceras partes de las provincias apareciese una en divergencia; mas es preciso que el Sr. Diputado se ponga en el caso de que no es posible comprometer esta provincia ni ninguna otra á que se preste á ceder y conformarse con lo que resuelvan las dos terceras partes, y de que ella debe quedar en absoluta libertad de examinar y hacer la observaciones que le parezcan convenientes en favor ó en disfavor de la Constitucion, ó sobre la justicia ó injusticia que se pueda hacer á sus propios intereses; y seguramente seria/defraudar el derecho mas sagrado de cada una de las provincias el querer anticipar una declaracion como esta. Este arbitrio me hace recordar la deferencia que hizo la legislatura anterior de esta provincia á todas las resoluciones del Soberano Congreso, sin estar en las resultados de lo que podia suceder con el tiempo. Se ponderaron muchos bienes por que la provincia sin examinar las leyes que dictaba el Congreso prestase su acatamiento á las resoluciones de este. El tiempo hizo ver los males que trajo esta deferencia suma hacia esta corporacion, y por consiguiente el que habla no puede absolutamente convenir en que las provincias se ligen en un caso de esa naturaleza, ata-

cando la libertad que tienen de examinar la Constitucion que las ha de regir y de aceptarla ó no aceptarla. Ya me ocurrió á mi la misma reflexion que ha hecho el Sr. Diputado en oposicion al artículo; mas á mi modo de entender tiene mas peso la que yo he presentado en contra, por que si efectivamente son atacados los derechos ó los intereses de la provincia, ó si no estan bien conciliados ó bien calculados, ó cree que del modo que ella los considera estarian mejor garantidos ¿ha de acceder tan solamente por que las dos terceras partes hayan aceptado la Constitucion? Esto no es posible; es preciso dejar á cada provincia en la libertad y derecho que tiene de examinar y ver si la Constitucion conviene ó no á sus intereses. El Sr. Diputado debe penetrarse de la fuerza de esta reflexion, y de la imposibilidad que hay de deferir á lo que se solicita.

Sr. Obligado. — Me resta aun manifestar que acaso por la segunda y tercera reforma en caso de hallarse disidente el mayor número de las provincias, ó á lo menos el número que no completase las dos terceras partes, podria usar la Convencion ese mismo arbitrio que está propuesto en el artículo, por que creo que podria conciliarse bien en la Convencion para que no aceptandose la Constitucion sino por dos terceras partes, la resolucion que tomase aquel cuerpo volviese á removerse y modificarse si lo hallase por conveniente, teniendo en vista los reparos que pudiesen poner las provincias disidentes; en cuyo caso ya tendria quizá mayor número de aceptantes; y si aun así no se hubiesen conformado, se revisase por tercera vez, y pasase nuevamente a la aceptacion; y entonces podria agregarse todavia mayor número en su favor. ¿No podria por este medio conciliarse en la Convencion para que en conformidad de las dos terceras partes, se adhieses el mayor número de la otra? ¿No seria este arbitrio mejor para que la obra saliese mas perfecta? Al menos esto es lo que me ocurre con el deseo de que las provincias tengan mas proporcion de hermanarse y hacer un cuerpo tanto mas respetable cuanto mayor sea el número de las provincias que entrasen en su aceptacion; y me parece que este arbitrio podria tentarse en la Convencion por los mismos términos del artículo, que no conformandose las provincias por primera vez, se revisase la Constitucion por segunda y tercera.

Sr. Arana. — Satisfaré á la última observacion que hace el Sr. Diputado. Cuando yo he contestado antes en los términos que lo he hecho, ha sido poniendome en el caso de que la revision se haya hecho ya dos veces; en cuyo caso, si no se han satisfecho los deseos de todas las provincias, he dicho que no es posible defraudarlas del derecho que tienen de aprobar ó reprobar la Constitucion, que está ya fijado en el artículo sancionado, sin embargo de que las dos terceras partes la hayan aceptado. Creo que está en la misma naturaleza del órden que debe establecerse y que está tambien acordado respecto de las mismas provincias; por que toda vez que á los Diputados se les instruya bajo la base que dice el Sr. Diputado, se defraudará este derecho y se les quitará la libertad que tienen para aceptar ó no la Constitucion. Esta es la contestacion que debe satisfacer el Sr. Diputado, porque no pueden las provincias sin el conocimiento debido y un examen escrupuloso anticiparse ó comprometerse á aceptar la Constitucion; porque esta aceptacion no puede menos de ser irracional é injusta. Bajo este supuesto no se puede defraudar á ninguna provincia el derecho que tiene para decir, no me conviene esta Constitucion por esta razon ó la otra, ó por que se opone á mis intereses; no la quiero sin embargo de que Vds. la hayan revisado por dos veces y aceptadola: Dejenme Vds. que yo siga en la forma que he adoptado para gobernarme. La anticipacion que el Sr. Diputado propone para las instrucciones, afectan á los derechos de las mismas, y creo que no pueden anticiparse los pueblos á dar una resolucion de esa clase comprometiendose á la aceptacion de una cosa que no saben si les será conveniente ó perjudicial; por que esta debe resultar del examen y comparaciones que hagan para ver si es ó no adaptable, y no anticiparse á un compromiso que traiga las consecuencias que hemos visto de la deferencia de la Junta anterior á todas las deliberaciones del Congreso.

Sr. Obligado. — Siendo distinto el concepto del que habla, y distante de tratar de violentar á provincia alguna ni quitarle su libertad, desde luego estoy conforme en que ya no debe tratarse de hacer otra tentativa. Acaso será errado el concepto que he formado del artículo, porque pudiera suceder que á la primera vez se prestasen dos terceras partes de las provincias, y en este caso

[p. 14]

[p. 13]

me parecia conveniente no se promulgase ó no se sancionase por el Congreso la constitucion, sino/que habiendo provincias divergentes, tentase segundo y tercer arbitrio para reunir mas número de provincias en favor de la Constitucion. Si á la primera vez se viese que dos terceras partes la aceptaban, ya se sabia que se podia contar con este número para su establecimiento; y si se hiciese segunda tentativa, podria ganarse otra parte de provincias, y si se hiciese tercera podria reunirse ya un número tan considerable que acaso la parte disidente se viese obligada á aceptar la Constitucion que habrán aceptado todas las demas. Asi digo que ó mi concepto ha sido equivocado, ó yo no me he explicado bien.

Sr. Arana.—El Sr. Diputado se ha explicado bien y en ese sentido he contestado; pero me he puesto en caso distinto para dar á entender la inteligencia que tiene el artículo; porque dirigir desde aqui lo que haya de hacer la Convencion en todos los casos, no es posible. Si aparecen dos terceras partes de las provincias convenidas, yo no puedo asegurar desde aqui lo que hará la Convencion; lo único que puede fijarse en las instrucciones es, que aceptada que sea la Constitucion, por dos terceras partes, la declara el Congreso como tal, respecto de las que la hayan aceptado. De modo que estamos en absoluta conformidad de ideas, sino que yo me puse en el caso anterior, para manifestar la tendencia que tenia el artículo, y la principal razon que habia para diferir la sancion de la Constitucion por el Congreso, hasta reunir en su favor la aceptacion de dos terceras partes de las provincias.

Sr. Obligado.—Si no se excluye este caso, estoy de absoluta conformidad.

RESOLUCION

Declarado el punto suficientemente discutido, fue aprobado la 5.ª base, como tambien la 6.ª 7.ª y 8.ª que no demandaron discusion.

Se descendió á considerar el artículo 14. y fue aprobado sin discusion.

En seguida se continuó la del artículo 15, y obtuvo la palabra el

Sr. Valle.—Y si en la Convencion se ofreciese algun negocio que no esté comprendido en estas instrucciones sea el resultado v.g. de una duda, ¿como se despediran los

Diputados? ¿estarán á lo que acuerde la mayoría ó no estarán? Será preciso que consulten á la Legislatura? Yo bien sé, que en esta clase de Gobierno, á los Representantes no se les puede dar una absoluta libertad, mas tambien sé que no se deben limitar de tal modo sus facultades, que no puedan obrar en lo que suentamente se les constituya, porque esta escases de facultades les puede impedir el hacer el bien. Los Representantes de los pueblos no son aquella especie de Procuradores de quienes se dice que solo deben llenar los fines del mandante. Yo pues, soy en este caso de opinion que se establezca, que si ocurre algun asunto que no esté comprendido en las instrucciones, ó sea duda que nazca de las mismas instrucciones se esté á la mayoría que resulte de la Convencion.

Sr. Arana.—La duda que acaba de proponer el Sr. Diputado, precisamente me pone en el caso de recordar á la Sala el mérito que presenta el artículo 2.º que es este, (le leyó). Quiere decir, que los pactos con que se ha ligado la provincia de Buenos Ayres á los demas pueblos, son los objetos únicos que deben llenarse en la Convencion. Sobre estos únicos objetos se han estendido las instrucciones, y á ellos estan circunscriptas, y toda vez que se quiera estender á objetos de distinta naturaleza, que en los que estan ya determinados en estos pactos con los pueblos, tendrán que expresar sobre ellos las provincias la regla que hayan de seguir en su marcha. Mientras tanto es menester que no desconozcamos los únicos objetos y precisos que están determinados para la Convencion, y que no usemos respecto de ellos de franqueza; porque entonces se presentarán asuntos continuamente, que con el pretexto de tener tendencia al interes general, entrarán á tratarse en la Convencion, y debemos evitar los males que puede traer de consecuencia. Ya la provincia de Buenos Ayres se ha prestado á la Convencion para esos determinados objetos, sobre los cuales ha hecho sus pactos con los pueblos, y creo que no debemos prestarnos á la indicacion que ha hecho el Sr. Diputado, á no ser que haya adelantado algunas observaciones á las que ya tiene hechas, que desvanezcan las que yo he espuesto ahora, en cuyo caso yo me convenceré; pero mientras tanto, no podemos desentendernos de la condicion que ya está sentada. En ese concepto es,

que no pueden tratarse de otros pactos nuevos sin que arranquen de la Legislatura de cada provincia.

Sr. Gamboa. — Despues que en el presente artículo se lee que de cualquiera infraccion seran responsables ante la ley y serán tenidos por criminales, &c. se observa que se hace transicion á hablar de la limitacion y terminos de los poderes. Parece que por el tenor mismo del artículo se entiende aqui concluido todo lo concerniente á la responsabilidad de los Diputados enviados; mas yo observo que falta algo que decir que tiene un enlace inmediato con el cuerpo de este artículo; pues no se especifica quien deba ser el Juez que conozca en el caso de infraccion; así mismo, las formulas y las leyes á que se sujetan en tal caso. Desde el momento que se dictan leyes prohibitivas y se designan delitos, es preciso

[p.] 18

que se designe el Juez que ha de conocer de ellos, y las leyes que impongan penas á tales delitos. Esto lo hago presente, porque observo que la última parte del artículo parece que ya deja dictado todo lo que podia dictarse sobre el particular, en órden á los Diputados, pues que ya pasa á hablar de la duracion de sus poderes.

Sr. Arana. — Yo debo unicamente recomendar á la Sala la brevedad que se ha tenido en este trabajo, que no ha sido tan fácil. En la Sala se hacen muchas observaciones, y si hubieramos ido á poner todas las que han hecho en la discusion los Sres. Representantes, ni en seis meses podrian reunirse á la Convencion los Sres. Diputados que corresponden á esta provincia. La observacion que acaba de hacer el Sr. Diputado, seguramente es de mucha gravedad, y no se puede comprender en este proyecto, como se desea; y quisiera que el mismo Sr. Diputado presentase una redaccion que llenase el vacío que advierte en el artículo; á la Comision no le ha sido posible hacerlo á causa de la brevedad con que ha tenido que despachar este asunto, y por que no ha tenido bases para ello. Al Sr. Diputado, no puede ocultarse, que le será fácil hacerlo, despues de fijada ya la base en el artículo 15.

Sr. Gamboa. — Efectivamente, si la Comision no tuvo lugar para presentar los artículos de modo que correspondiesen estas observaciones, efectivamente no debió obrar otra razon que la que ha dado; mas echan-dose de ver, desde el momento que se lee

el artículo en que hace responsable ante la ley al Diputado que infrinja estas instrucciones, tratandole como criminal, la falla del juez que haya de entender en ello, es necesario que, si se designan delitos, se designen los jueces que han de conocer de ellos; y supuesto que se designan leyes, es menester designar tambien las penas. Por lo que hace á/presentar un proyecto particular, yo creo que la misma comision encargada de la formacion de este proyecto, puede hacerlo con mejor exito, penetrada como está mas menudamente de todos los pormenores que comprende, y es mas propio que lo haga.

[p.] 19

Sr. Obligado. — Haré otra observacion. En la Asamblea del año 13 se nombró una Comision del mismo seno de ella para juzgar. Parece pues, que si las leyes que han hecho todos los Cuerpos Representativos que hemos tenido hasta ahora, estan vigentes, no habiendo sido determinadamente revocadas, deben servir de regla para los casos que pueden ocurrir y sean aplicables á ellas. No sé si alguno de los Sres. Representantes [sic: e] traerá á la memoria este suceso, pero ello así fué: y bajo de esta norma no creo que dejaria de verificarse el juicio por falta de Juez, y saldríamos de la duda que se presenta.

Sr. Anchorena. — Dos inconvenientes ha presentado el Sr. Diputado que se ha opuesto al artículo: primero, que en las instrucciones no está prevenido el Juez que haya de conocer en el caso de que haya una infraccion; y la otra, que puesto que se designan delitos, debian designarse [sic] penas. En cuanto á lo primero, me parece que está bien designado el Juez, cuando el artículo siguiente dice, que la Representacion provincial se reserva destituir, con conocimiento de causa, á los Diputados que ella nombre. De consiguiente, ya se espresa aqui el Juez que ha de entender. En cuanto á lo segundo la pena será la destitucion del empleo con conocimiento de causa, aunque las penas en esta clase de crímenes, no es fácil graduarlas. Generalmente esta clase de crímenes trae ó la suspension ó la privacion del voto activo y pasivo, ú otras, segun la gravedad de ellos. De consiguiente quedan disueltas las dos dificultades que se han presentado, especialmente la primera.

/Sr. Gamboa. — Este artículo no se estiende á los casos de infraccion, ó á todos los en que puede faltar un Diputado; solo

[p.] 20

habla aquí de la destitucion del destino y nada mas. Aquí hace responsable ante la ley cualquiera infraccion; es consiguiente que haya un tribunal que juzgue y aplique penas á los Diputados segun el grado de su delito. Y si este es el sentido del artículo, debe explicarse con mas claridad. Digase si se quiere que para todos los casos en que infrinjan los Diputados las instrucciones, será la Diputacion Provincial respectiva, el Juez competente, para que los Diputados que vayan á esta Convencion sepan, que pueden ser castigados, si se exceden de las facultades que llevan; mas el ánimo de la Comision no ha sido el de estenderse para todos los casos en que los Diputados puedan infringir las instrucciones; y es preciso que si se les ha de hacer responsables ante la ley, donde hay leyes, haya penas.

RESOLUCION.

Declarado por discutido el artículo, fue sancionado por una votacion y se descendió á considerar el artículo 16.

Sr. Anchorena. — Yo creo que para conciliar las opiniones de algunos SS. Diputados, que han hecho oposicion al artículo anterior, podria redactarse el artículo en discusion en estos términos. *La Representacion Provincial se reserva conocer en el caso de infraccion de que habla el artículo anterior, y el destituir con conocimiento de causa á los Diputados que ella nombre, tanto para la Convencion, como para el Congreso Constituyente.*

[p.] 21 Sr. Arana. — La reserva que se hace al Poder Legislativo de la Provincia para conocer en las infracciones que hagan los Sres. Diputados, hace una transicion del Poder Legislativo al Poder Judicial. Siempre que la Representacion Provincial entre á tomar conocimiento de las infracciones que hagan los Diputados á la Convencion en cuanto á las instrucciones, desde luego el Poder Legislativo se va á constituir en Poder Judicial, y sale de la posicion natural que debe tener. Por consiguiente, la Comision no puede convenir con la reforma que se ha indicado. Lo único que puede hacerse, para que en lo sucesivo quede una regla estable sobre el modo de juzgar á los Diputados de las infracciones que hagan de las instrucciones, es presentar un proyecto á la Sala para su sancion, aprobándose mientras

tanto el artículo en los términos que está redactado, por la Comision.

Sr. Anchorena. — Yo no estoy conforme con que los crímenes de esta naturaleza, que consisten en la transgresion de las instrucciones que llevan los Diputados de los Pueblos ó los agentes diplomáticos suyos, pertenezcan al Poder Judicial; y no creo que puedan pertenecer á otro que al Poder Legislativo. Como esto no consiste mas que en una declaracion de si ha habido una infraccion de ley, ó no, esto no es obra del Poder judicial sino del Legislativo.

El artículo 16 fue declarado suficientemente discutido, y en su virtud fue aprobado.

En este estado y siendo las once de la noche el Sr. Presidente anunció que el día siguiente habria sesion secreta para considerar el artículo 5.º de las instrucciones sancionadas, y las estipulaciones acordadas con la Provincia de Entre-Rios.

[Oficio del gobernador de Buenos Aires, Manuel Dorrego, a la Honorable Sala de Representantes, comunicándole que por ser incompatible el cargo que desempeñaba José María Rojas, con la designación de representante a la legislatura por el pueblo de Patagones, se había efectuado nueva elección, la que recayó en Mariano Sarraatea.]

[4 de diciembre de 1827]

[Buenos Ay.ª Dbre., 4., de 1827.,

[p.] 35

El Gob.º de la Provª tiene el honor de dirigirse á la H. Sala de R. R. poniendo en su conocimiento, que el pueblo de Patagones, sabiendo que el Sor., D., José María Rojas electo R. á la Legislatura de la Provª por aquel destino, se halla desempeñando el Mtro., de Hacienda, cuyo cargo es incompatible con aquel; ha procedido á nueva eleccion, y ha resultado electo el Sor., D., Mariano Sarraatea, cuya acta se acompaña.

El Gobierno saluda &.

Manuel Dorrego.,

Juan Ramon Balcarce.,

H. J. de R. R.,

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, División Nacional, Sección Gobierno, S. V. C. XXXI, A. 6, N.º 14. — Libro: Gobierno. Comunicaciones con varios, 1827-1828. — Copia manuscrita; papel con filigrana; formato de la hoja 32 1/4 x 20 1/4 cent.; letra inclinada, interlínea 8 mil.; conservación buena. (N. del E.)

[Antecedentes y discusión promovida en la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, con relación al sueldo que debía fijarse a los diputados que se designaren para concurrir a la Convención Nacional.]¹

[6 de diciembre de 1827]

10-19 /Ultimamente se leyó una comunicacion del gobierno y es del tenor siguiente—

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1827

El gobierno de la provincia ha recibido las instrucciones, que en sesiones públicas y secretas ha sancionado la H. S. de RR. para que sirvan de base a los diputados en la Convención Nacional.

El Gobierno de la Provincia con el objeto de que los expresados diputados puedan partir al lugar designado para la Convención a la mayor brevedad, tiene el honor de dirigir el adjunto proyecto de ley, para subvenir a los gastos que demanda el envío de los diputados, el que espera será tomado en consideración con la brevedad que el asunto exige.

El Gobierno saluda a los SS. RR. con la consideración que siempre.

Manuel Dorrego.

Juan Ramon Balcarce.

Muy H. S. de RR.

PROYECTO DE LEY A QUE SE REFIERE LA ANTECEDENTE NOTA.

ART. 1. El sueldo de los Representantes de la Provincia de Buenos Aires a la Convención Nacional, será el de tres mil pesos anuales en moneda corriente.

2. La cantidad que se calcule necesaria para los gastos de beatico [*sic: vi*] les será abonada en metálico.

3. Queda autorizado el P. E. de la Provincia para invertir la cantidad necesaria en los gastos de que trata el artículo anterior.

Balcarce.

El Sr. Presidente indicó a la Sala que este asunto era muy urgente porque sin su resolución los Representantes de esta Provincia no podían marchar a la Convención; y que por esta razón el Gobierno había recomendado se le diese la posible preferencia; bajo de esta inteligencia, y por una votación conforme la Sala resolvió que este asunto se considerase sobre tablas.

10-19

DISCUSION DEL PROYECTO EN GENERAL.

El Sr. Grela.—Observo que uno de los artículos dice que los gastos de beatico [*sic: vi*] serán en metálico, y los demás en moneda corriente. Comprendo que la razón porque deben abonarse en metálico los gastos para el viaje, es porque tienen que andar por un país donde la moneda corriente de este no es conocida. Siendo esto así, porque no entiendo que sea otra cosa, no comprendo como es que se les señale por sueldo 3000 pesos moneda corriente, porque estos son para gastos que han de invertir los Diputados para unirse a la Convención, que es en un país donde no se reconoce la moneda Corriente de este. Por esto creo que no es admisible en esta parte el proyecto del Gobierno.

El Sr. Presidente.— Esa consideración podrá tener lugar cuando se trate del proyecto en particular. Ahora esta la discusión en general.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido fue admitido por una votación el proyecto en general.

DISCUSION DEL ARTICULO 1. EN PARTICULAR.

El Sr. Alzaga.— Por 6 meses van estos señores o por cuantos?

El Sr. Arana.— Los poderes son por 6 meses prorrogables; creo que el artículo dice que por un año.

El Sr. Alzaga.— Y como van a subsistir en un año con el equivalente en plata? porque con 3000 pesos que son menos de 1000

¹ Diario de sesiones de la H. Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, t. 3.º, n.º 48, Sesión del 6 de diciembre de 1827. Presidió el diputado, señor García de Zúñiga, hallándose presentes, además, según la anotación, los siguientes: Señores: Alzaga, Arana, Aguirre, Argericht [*sic*], Anchorena, Costa, Dolz, Grela, Gambos, Lucena, Medrano D. P., Medrano D. E., Masa, Martínez, Miró, Obligado, Otamendi, Pacheco, Peridier, Sanillosa, Valle, Vianou, Viola, Zelaya. — Secretarios: Villegas, Lahitte. — Con aviso: Arana, Echeverría, Ribas, Saavedra, Terrero, Vidal, Wright. — Sin aviso: Aguirre, Escalada D. Bernabe, Haedo, Zavaleta. — Licenciados: Achega, Escalada D. Jose Maria. (N. del E.)

pesos ¿como han de vivir en un año? Me parece que no es posible.

El Sr. Costa. — Ciertamente son poderosas las razones, que ha indicado el último Sr. Diputado; mas en mi concepto estos inconvenientes serán representados al Gobierno por los mismos individuos interesados. Ahora lo que se trata es autorizar al Gobierno/para dotarlos con 3000 pesos. Si los Diputados ven que con esta dotacion no pueden subsistir, ellos recurriran al Gobierno, y el Gobierno pedirá una autorizacion á la Sala.

El Sr. Gamboa. — Yo creo que la Sala debe pronunciarse sobre el particular; porque siendo cierto que han de recurrir al Gobierno necesariamente, ¿à que esperar que el Gobierno pida de nuevo una autorizacion para darles mayor cantidad? Si estamos desde ahora conociendo que con 700 y tantos pesos que vienen á resultar en limpio, es imposible que puedan vivir decentemente, ni con una regular comodidad, tanto mas cuanto van á estar separados de sus relaciones y de sus negocios. Asi es que me parece que pues es sumamente diminuta la cantidad propuesta, cuando menos que se les designen 4000 pesos que es un equivalente á 1000 pesos en la Plata.

El Sr. Viamont. — La Sala debe pronunciarse por la cantidad que los Diputados deben llevar en razon al pais á donde van á representar; y asi es que ellos no pueden ir con menos que con 3000 pesos en moneda metalica; porque yo pregunto; el Diputado que ha ido á Bolivia con 6000 pesos ¿en que moneda los llevaba? en la moneda corriente? esto no puede ser. ¿Y las necesidades de su familia con que habria de ocurrir à ellas? Con que es consiguiente que tendrian que reclamar del Gobierno mayor cantidad. Y porque, si estamos sintiendo que esta cantidad es pequeña, y se vé que por un 2 artículo se les señala para gastos del viage una cantidad en moneda metalica por esta misma razon, ¿quien duda que la dotacion ó compensacion que deben tener debe ser de 3000 pesos en plata? No sé como se ha presentado esto á la Sala. Es lo mas particular que se puede ver. Asi pido que la cantidad de 3000 pesos sea en moneda metalica, ó en la moneda que corre en el pais á donde van.

El Sr. Costa. — Yo he dicho que las razones que se han indicado, son de bastante fuerza; yo tambien discurro y pienso lo

mismo no hasta ese grado de 3000 pesos en metalico; pero entre tanto tambien se me ocurre esto: que los Diputados, que van à la Convencion, deben hacer este servicio, no por el interes de la cantidad que se les señala; y si creen que no pueden sostenerse, ellos representarán al Gobierno; y si el Gobierno reclamase convencido de que no pueden sostenerse con esta cantidad; entonces se espe/ dirá la Sala en aumentarles dicha cantidad; pero por ahora no creo que la Sala debe hacer variacion al artículo, sino votarlo como está.

El Sr. Alzaga. — Dos cosas hay que tener presentes: el que los Sres. Diputados, que van á la Convencion, tienen que sostener á sus familias en este pais; y sostenerse ellos en el pais adonde van. No todos los hombres tienen fortuna, ni se hallan en estado de gastar y soportar esta especie de sacrificios. Me parece poco decente que se les mande con 700 pesos de salario; y últimamente que supuesto que se dice que van por 6 meses pro[r]rogables, se les designan 4000 pesos, y si despues son reelectos, se les señalarán mas.

El Sr. Obligado. — El Sr. diputado, que me ha precedido, ya ha apuntado una razon de bastante peso y digna de considerarse; que un diputado que salga de Buenos Aires para la Convencion dejando aqui una numerosa familia debe distribuir su congrua, de suerte que iria efectivamente á hacer un papel bastante triste y miserable con 700 pesos. Pero teniendo en consideracion que han de dividir la congrua, y que aun la parte que haya de dejar á su familia, vendrá á ser á razon de 2 reales ó 2 ½ por peso. Seria de opinion de que se les asignasen los 6,000 pesos que sobre los 3,000 pueden acaso llegar á 800 pesos la reduccion de lo que haya de consumir en aquel pais, con concepto á que tambien es mas barato, y los otros 3,000 aqui; que aunque en papel á proporcion de la moneda, acaso podrian sufragar una subsistencia mediana. Estas observaciones hago en consideracion á que la comision ha de durar por un año, por que no será decente ni necesario el removerlos anualmente. De este modo creo que se concilia el dotarlos competentemente, sin que haya un embarazo en esperarse la Sala con esta cantidad; porque si ha de esperarse á que reclamen al Gobierno y á que el Gobierno haga otra consulta, se demorará su salida en el momento en que urge.

[p.] 11

[p.] 12

El Sr. Grela. — Hasta ahora no me he fijado en lo que deba ser la cuota de los diputados. Estoy desde luego en el principio de que la que se indica en el proyecto es insuficiente. Solo si debo observar á la Sala, para que podamos arribar á una determinación, que no debe contar con que solo tiene que dotar á los dos diputados electos por Buenos Aires á la Convencion, sino que tiene que dotar muy probablemente á muchos de los diputados por las otras provincias; porque es de esperar que muchas de ellas digan, que no tienen con que sostenerlo, y en este caso que digan que la que tiene lo supla por las que no tienen con cargo de satisfacerse cuando se pueda. Y con esta observacion me parece que los Sres. diputados podrán hacer indicacion sobre la cuota que deberá señalarseles. Esto va á costar á la Provincia poco menos que lo que costaría un congreso; por que no sabemos la Convencion ni lo que durará, ni el caracter que tomará; porque yo sospecho que esa espresion que hay de que no se haga Congreso, sospecho que ha de quedar sin efecto; porque creo que las Provincias no han de poder pasar, porque el Poder Ejecutivo Nacional esté sin un cuerpo legislativo, no lo han de dejar absoluto. Esto hace desear que tenga mas duracion que la que se espera. Se ha dicho por un Sr. Diputado que 3000 pesos. Si la provincia estuviera en ocasion de poderlo hacer, yo me suscribiria gustoso porque tuvieran aunque fueran 6000 para que pudiesen vivir con toda la dignidad que debe ser en un pais extraño, y en un pais que no es mas barato sino que es mas caro; yo quisiera que el sueldo efectivo fuese de 200 pesos mensuales en plata, ó en moneda corriente en una proporcion, que puedan socorrer racionalmente á sus familias. Hago esta indicacion por si pudiese convenir; porque con 100 pesos en plata no tiene que dejar nada á sus familias: señaleseles 200 pesos, ó su equivalente en papel; y con esto me parece que tendrán los Diputados suficiente para poderlo pasar regularmente, al menos para no mendigar ellos ni sus familias.

El Sr. Viamont. — Yo pido la palabra solo para rectificar mi juicio anterior. Cuando yo he opinado por los 3,000 pesos en plata, es porque me fijo en el pais á donde van á representar. Yo no sé si el pais á donde van es caro ó barato; pero por barato que sea, siempre necesita el hombre, que vaya á ese punto como Diputado de Buenos

Aires, presentarse como tal. Ya he dicho que el que fue á Bolivia llevaba 6000 pesos en plata; y nos metemos ahora en si el pais es barato ó caro. ¿Que pais hay entre nosotros que pueda ser barato, en que no tengan que dejar los que vayan 1500 pesos? Si no conocemos los pueblos ¿á que vamos á mandar estos hombres? Por lo demas yo no he hablado mas que de los Diputados de Buenos Ayres. El Gobierno en la parte nacional verá si tiene fondos para espensar á los Diputados de otras provincias; él sabra lo que ha de hacer; solo me he contraído á la Provincia de Buenos Ayres; y creo que no puede menos de darselos 3000 pesos; yo no iria ni por 8000. Como puede ser que vaya un Diputado con una cantidad tan corta teniendo que dejar á su familia aqui. Y si las circunstancias no fueran tales, como conozco yo muy bien, y lo conoce cualquiera Representante, no me conformaria con la dotacion de 3000 pesos. Estoy muy distante de que vaya ningun Representante á presentarse en ridiculo en una concurrencia nacional. Me he puesto en los 3000 pesos porque estoy en las circunstancias; si estas fueran otras no me conformaria con esta cantidad. Por lo demas el querer que los Diputados hagan sacrificios correspondientes á las necesidades que tienen que cubrir, eso se queda para los que tengan grandes fortunas de que disponer.

Sr. Medrano. (D. P.) El asunto que está puesto en discusion, creo que debe considerarse bajo dos aspectos; ya por la calidad de la comision, ya por las circunstancias particulares de los comisionados. Considerado bajo uno y otro aspecto puede la Sala ponerse en disposicion de expedirse con justa exactitud en el negocio. Respecto á lo primero creo que se ha dicho lo bastante, y mucho mas para que la Sala se fije en una medida justa y equitativa. Sin embargo yo me permito, porque creo puede ser importante, advertir á mas, que los Sres. Representantes ó comisionados á la Convencion deben ser espensados con concepto á las necesidades á que los ligará la escasez del lugar en que habrá de fijarse la Convencion. La Sala tendrá presente que todavia se ignora cual haya de ser este. Los comisionados deben pasar por ahora á Santa Fe á donde son llamados; mas desde allí, puede ser que por una resolucion de la misma Convencion se trasladen á San Lorenzo ó otro destino, y en estos movimientos es inevi-

[D.] 13

[D.] 14

table que se multipliquen los gastos. Esto espone cualquiera medida como no tenga alguna redundancia, á que los diputados hayan de presentarse bajo un aspecto que no puede dejar de ser desagradable á la misma Provincia de Buenos Aires. El lugar que se designe puede ser de aquellos en que se verifiquen las circunstancias que se han hecho presentes por el Sr. diputado que me ha precedido en la palabra, respecto de Santa Fè, por los conocimientos prácticos que tiene de este pueblo. Yo tambien puedo hablar por los mismos principios. Es un lugar sumamente caro y escaso de todo, y deben gastar precisamente los diputados doblemente que en otro destino. Esto se ha dicho, por lo que respecta á la dignidad de la diputacion, mas Sres., descendiendo á otras consideraciones, porque es preciso y nunca puede á mi parecer afectar la delicadeza de los Sres. diputados; ¿puede negarse la Sala á la que desde luego reclama el sacrificio meritorio que hace alguno de los diputados nombrados, abandonando su familia en las circunstancias mortificantes en que notoriamente se halla, y trasladandose á Santa Fè por hacer un servicio público tan importante? ¿Podrian los Sres. Representantes prescindir de esta consideracion ni de las particulares circunstancias de aquella familia, á quien ha tocado la desgracia, (porque por tal puede calificarse) de que sobre su cabeza haya recaído una eleccion ó un nombramiento de esta clase? ¿Y como no ha de pesar sobre el juicio de los Sres. Representantes la necesidad importante de ahorrar al animo de aquel Diputado el atroz martirio que debe causarle el triste recuerdo del estado deplorable en que ha dejado á su familia, para que libremente pueda fijarse sobre los negocios de que se le encarga; en lo que tanto influye la calma de el corazon? por otra parte creo que la Sala tampoco puede prescindir de su propia dignidad. Comisionar á un Diputado con una tan mezquina asignacion como la que se ha hecho, por la comision, no está en compatibilidad seguramente con los sentimientos de ningun Sr. Representante. Yo estoy muy satisfecho de esto, y persuadido igualmente que si los comisionados mismos hubiesen de hablar en la materia, prescindiendo de todas las razones de delicadeza individual en esta parte, no se contentarian con la asignacion que se les ha hecho pero tampoco pedirian una enorme cantidad. Sin

embargo es necesario huir de poner á los /hombres en circunstancias de forzarlos á que hagan sacrificios que por otra parte los espone, á resultados de funesta trascendencia. No es prudente exigir que los hombres se presten á sacrificios, que por su singularidad, constituyen á los heroes. Será impropio sin duda alguna que la Provincia de Buenos Ayres pusiese á sus Diputados en la fatal necesidad de ofrecerse en victimas de aquel orden. Ni yo opino por esto que se haga á aquellos Sres. una asignacion que pase mas allá; de lo que corresponde á la cantidad de las necesidades á que se les espone, al mérito del servicio que van á prestar, y á la dignidad de la Provincia su comitente. No quisiera que á este respecto, se imitara la orgullosa liberalidad de Alejandro el Macedonio: solo quisiera que se pusiera á cubierto la prudente generosidad de la Provincia de Buenos Ayres y que sus Diputados á la Convencion, no se presentasen ante ella en un aspecto que no correspondiese á su dignidad. Convento por lo tanto en que 3000 pesos sean asignados á los Sres. Diputados.

El Sr. Gamboa. — Yo opiné que la asignacion del Diputado debia ser de 4000 pesos. Y asi es que no hallo inconveniente en lo que últimamente se ha designado, que son 2400 pesos ó 200 pesos mensuales en metalico. En el calculo, que yo habia formado, resultaban 4000, porque estoy convencido que el Diputado debe ir con todo aquel decoro y decencia propia del lugar á que van destinados; pero tambien es preciso observar que en este particular se debe conciliar la dignidad de los comisionados con la situacion en que nos hallamos, porque nadie puede ignorar las necesidades del Estado. Con que, si bien se puede conciliar la decente subsistencia de los Diputados con esta necesidad por medio de la cantidad de 200 pesos en metalico mensuales, me pa/rece que no se debe presentar inconveniente ninguno en el particular. Por lo que ha observado el Sr. Diputado, que me ha precedido, de que puede suceder que se varíe la posiccion de la Convencion, esto me parece que no tiene fuerza; por que el Sr. Diputado debe tener presente que estos son gastos, que deben entrar en los del viatico. Por consiguiente creo que la asignacion de 200 pesos en metalico mensuales son bastantes para poderse conducir con una decencia regular.

[p.] 16

[p.] 17

El Sr. Martínez. — ¿Los Diputados en el Congreso no tenían 2500 pesos en metalico antes de la guerra? Pues yo creo que lo mismo podrian llevar los Diputados á la Convencion; y puesto que la diferencia que hay entre esta cantidad y la que se propone es tan corta, no hay para que oponerse. Asi creo que debe resolver la Junta que la cantidad, que haya de asignar á estos Diputados, sea la misma que tenían los del Congreso, que eran 2500 pesos.

El Sr. Costa. — Pido la palabra para hacer una observacion á la Sala. Por los tratados de Córdoba para la Convencion se dice que ella podrá instalarse en Santa Fé, San Lorenzo, ó en donde ella determine. Podria suceder, como ha indicado ya otro Sr. Diputado, que la residencia se fijase; v. gr. en San Nicolas; y en ese caso podrian los Diputados hacer uso de la moneda corriente. Hago esta observacion para que la Sala la tenga presente al sancionar la dotacion que se ha de dar á estos comisionados.

El Sr. Obligado. — Para poderse votar creo que será bueno que se haga algun calculo de aproximacion sobre las diferentes opiniones que se han vertido; porque de lo contrario seria preciso proceder á votar por cada una de las opiniones que se han manifestado. Cuando yo me fijé en los 6000 pesos en papel, era porque creia que segun el valor de este debia sufrir alguna baja por el exorbitante precio que ha ido tomando el metalico.

[p. 18] /Por eso me habia yo fijado en la reduccion. Bajo este principio es que no tendria yo dificultad ninguna en aumentar la cantidad hasta 6000 pesos.

El Sr. Anchorena. — Creo que por todo lo que se ha dicho en la Sala, el calculo mas aproximado es de 2400 á 2500 pesos anuales en metalico, y puede fijarse asi; porque yo creo que mas bien debe fijarse la cantidad en metalico que en moneda corriente, porque esta variará segun el valor que tenga la otra; y podrá ser que mañana no valga tanto como hoy, y tal vez podrá ser que valga mas, aunque la probabilidad está en que no valga mas; y en poniendo en moneda metalica, ya se entiende que ha de ser su equivalente en papel, en proporcion á la diferencia que haya entre una y otra. Se ha dicho que es preciso considerar no solo la decencia y decoro de los Diputados, sino tambien la escasez y la penuria de las rentas publicas:

y asi siendo la opinion general de la Sala, la de que se señalen 2400 pesos ó 2500 anuales, podrá tomarse este termino medio para la votacion.

El Sr. Grela. — Primero se votará el artículo que propone el Gobierno; y si se desecha, entraran las indicaciones por el orden que han sido hechas.

Despues de la anterior discusion se declaró el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar; si se aprobaba el artículo 1 del proyecto del Gobierno ó no? Resultó la negativa.

Habiendo de votarse en seguida por el orden de las indicaciones que se habian hecho durante la discusion, y consi-^[p. 19]derandose que la que mas se habia generalizado en la Sala y la que promediaba mas entre los extremos era la de 200 pesos mensuales en moneda metalica, convinieron los Sres. en que se redactase el artículo en los términos siguientes —

«El sueldo de los Representantes de la Provincia de Buenos Ayres á la Convencion Nacional será de 200 pesos mensuales en moneda metalica.»

Bajo de la anterior redaccion fue aprobado el artículo.

Los artículos 2 y 3 del proyecto del Gobierno fueron aprobados por votacion general; sin haber ofrecido discusion alguna.

[Oficio del presidente de la Honorable Junta de Representantes de Buenos Aires, al Gobernador de la Provincia, comunicándole la ley sancionada para sufragar los gastos de los diputados que representarán a la provincia en la Convención Nacional de Santa Fe; se agrega decreto marginal de Dorrego.]¹

[6 de diciembre de 1827]

/Sala de Sesiones en Buenos-ayres á 6 de ^[f. 1] Diciembre de 1827.

La Honorable Junta de Representantes con fecha de hoy ha sancionado con valor, y fuerza de ley los artículos siguientes.

«ARTICULO 1.º El sueldo de los Representantes de la Provincia de Buenos-ayres á la

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Congreso Nacional, 1827-1830, S. F. C. III, A. 2. N.º 8. Original manuscrito: papel común, formato de la hoja 82 x 14 cent.; letra inclinada, interlíneas 6 a 8 mil.; conservación buena. (N. del E.)

Buenos Ayres Diciembre 7, 1827.

Acusado recibo, comunicado al Ministro de Hacienda, y en copia autorizada dirijese al D.º D. Vicente Echevarría y D.º D. Do-

mingo Ache-
za con la ac-
ta del nom-
bramiento, &
instruccio-
nes acordadas por la
H. Sala; ex-
presandoles
q. en consi-
derac. á q.
se hallan ya
en Sta Fe
los R. R. por
la Prov.^a de
Cordoba, y
á q. ha trans-
currido con
exceso el tér-
mino acor-
dado en las
estipulacio-
nes con la
misma Prov.^a
p.^a el envío
de Diputa-
dos, espera
el G.^{no} q.
dichos SS. se
pongan en
marcha á la
brevedad po-
sible.
[rubrica de
Dorrego]

Balcarce

Convencion nacional será el de doscientos pesos mensuales en moneda metálica.

ARTICULO 2.º La cantidad que se calcule necesaria para los gastos de viático les será abonada en metálico.

ARTICULO 3.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo de la Provincia para invertir la cantidad necesaria en los gastos de que trata el artículo anterior.

El Presidente que suscribe al ponerlo en conocimiento del Exmo Señor Gobernador y Capitan General, le saluda con su acostumbrada consideracion.

Victorio Garcia de Zuñiga

Pres.^{te}

Alexo Villegas

Srio

Exmo Señor Gobern.^{or} y Cap.ⁿ G^{ral} dela
Prov.^a

El q.^e suscribe manifiesta al S^{or} Echavarría, q.^e el Gob.^{no} espera de él correspon/da al voto de sus comitentes partiendo ala brevedad posible á S.^{ta} Fé, punto designado p.^a la reunion de la Convencion, lo q.^e es por otra parte (tanto mas) urgente (¿cuanto) (si se considera) q.^e se hallan ya en aq.¹ punto los Diputados nombrados p.^a la prov.^a de Cordova, y q.^e se ha transcurrido ya con exeso el termino acordado p.^a el envío de los Diputados en las estipulaciones celebradas con la Prov.^a de Cordova —

([Estas El q.^e suscribe espera q.^e el S^{or} Echavarría se prestara obsecuete a las insinuaciones del Gob.^{no} p.^a q.^e no duda q.^e las consideraciones expuestas in..... se merezcan le sean de gran])

El q.^e suscribe despues de haber cumplido con las ordenes de su Gob.^{no} tiene la satisfaccion de ofrecer sus protestas en sus mas perfecta consideracion —

[Oficio del Ministro Secretario de Hacienda de Buenos Aires, a Vicente Anastasio de Echavarría, representante de la provincia a la Convención Nacional de Santa Fe, remitiéndole los documentos que acreditaban su designación junto con las instrucciones públicas y secretas para el desempeño de su cargo.]¹

[7 de diciembre de 1827]

[f. 1] /Dic.º 7/827

El Minist.^o Sec.^o q.^e suscribe ha recibido orden p.^a dirigirse al Sor. D.^r D.ⁿ Vicente Anastasio Echavarría acompañandole en copia autorizada bajo los numeros 1 á 3. (las instruce) el acta dela mesa central de elecciones, por la q.^e resulta (elect) nombrado Representante p.^a esta Prov.^a en la Convencion Nacional, las instrucciones q.^e con el caracter de publicas y secretas ha sancionado la H Sala de R R para q.^e sirvan de base en su concurrencia á precitado cuerpo, y los art.^{os} (12) (1.º) y 2 de la Ley q.^e designa el sueldo de los Sres Diputados p.^a esta Prov.^a

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Congreso Nacional, 1827-1830, S. V. C. III, A. 2, N.º 3. — Borrador manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 X 16 cent.; letra inclinada, interlíneas 4 a 10 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (II) se halla testado; lo entre paréntesis (I) y bastardilla está intercalado; los puntos suspensivos indican lo ilegible. (N. del E.)

[Oficio del Presidente de la Honorable Junta de Representantes de Buenos Aires, al Gobernador de la Provincia, comunicándole que se ha aprobado la elección efectuada en la ciudad y su campaña para elegir diputados a la Convención Nacional, recayendo la designación en Vicente Anastasio de Echavarría y Domingo Victorio Acheza. Se agrega decreto marginal de Dorrego.]²

[10 de diciembre de 1827]

/Sala de Sesiones en Buen.^a Ay.^a Diciembre [f. 1]
10 de 1827.

La Honorable Junta de Representantes dela Provincia con esta fecha ha sancionado el siguiente decreto:

«ARTICULO 1.º Apruebase la eleccion «practicada en esta Ciudad, y su Campaña «para Diputados á la Convencion Nacional, «que ha recaído en los Doctores Don Vicente Anastasio Echavarría, y Don Domingo Victorio Acheza».

«ARTICULO 2.º Pasese á los electos copia «legalmente autorizada de las instrucciones «con que deben proceder, y fueron sancio-

Buenos Ay.^a
Dic.^o 13 de
1827

Acusese recibido, insertese en el Registro Oficial y dirijanse los pliegos q.^e se acompañan a los Sres Diputados

[rubrica de
Dorrego]

Balcarce

² Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Congreso Nacional, 1827-1830, S. V. C. III, A. 2, N.º 3. — Original manuscrito; papel común, formato de la hoja 38 X 24 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

«nadas por esta H.J. en 30,, de Noviembre
«pp.^{do}

«ARTICULO 3.º Libreselos el correspondiente despacho con insercion de este decreto, firmado por el Presidente de la Sala, «autorizado por los dos Secretarios, y sellado con el sello dela Representacion.

Los adjuntos pliegos cerrados, y rotulados contienen el despacho, é instrucciones á q.º hace referencia la inserta disposicion dela H.J. y se acompañan á V.E. á efecto de que se sirva dirigirlos ásus respectivos titulos.

El Presidente q.º subcribe saluda á V.E. con su mas distinguida consideracion.

Victorio Garcia de Zuñiga

Pres.^{to}

Alero Villegas

Srio

Exmº Señor Gobern.^{or} y Cap.ⁿ General dela Provincia

[Declaración de la Honorable Sala de Representantes de San Juan, en la que se inserta el acta de ley, por la que se designa al doctor José de Oro, diputado por la provincia a la Convención Nacional.]¹

[10 de diciembre de 1827]

En el nombre de Dios Todo Poderoso Padre y Creador del Universo.

La Honorable Sala de RR. de la Provincia de San Juan, a consecuencia de haberse disuelto la Unión de las Provincias Argentinas bajo de una autoridad central, mediante la cesación de las que eran Nacionales, y reducida la República a una acafalía peligrosa: usando de la plenitud de sus Derechos más sagrados, y cumpliendo con los deberes que le impone su consagración a la Provincia, cuyos más caros intereses tienen depositados en su mano, ha adoptado convenios y pactos entre las de la Confederacion aceptando las invitaciones que se le han hecho a concurrir por su parte a la formación de una nueva Convención o Congreso Nacional: cuyo contenido, expresión,

y realización ha parecido reclamar los intereses generales de las demás Provincias. Por todo ello, y en uso de la Soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste y con arreglo a sus leyes fundamentales ha sancionado con valor y fuerza de ley los artículos siguientes:

1º — La Provincia de San Juan siempre firme en propender a la felicidad y prosperidad general, sin omitir sacrificios en adoptar cuantos medios sean conducentes a estrechar los vínculos de fraternidad que naturalmente deben existir entre las demás Provincias, y que es una conveniencia recíproca no desprenderse de tales relaciones, habiendo concurrido por su parte con los sacrificios de vida y fortunas, a conquistar, y consolidar en toda su integridad la independencia de cada una de ellas: declara que quiere conservarlas por el único medio justo, exequible, y eficaz de componer con todas un Cuerpo de Nación, se compromete, y entra a la formación de una Convención o Congreso General.

2º — La Provincia de San Juan consecuente con el artículo anterior concurre por ahora con un Diputado, reservándose nombrar otro en el caso de que la pluralidad de las demás se decidan por dos, para que incorporado con los demás forme el cuerpo de Nación, y lo constituyan bajo la forma representativa republicana federal.

3º — La Provincia de San Juan está firmemente convencida, como lo están expresamente las demás, que el único medio seguro de afianzar la conservación de la Nación, es la observancia de la Religión Católica Apostólica Romana única verdadera en todo el mundo, así como no hay más que un solo Dios y solamente esta puede honrar al Ser Supremo; y siendo felizmente al que profesa desde su fundación, y no debiendo en manera alguna contrariar el voto general, antiguo objeto de su veneración, y respeto, quiere que sea la única de la Nación con exclusión de cualesquiera otra. Igualmente quiere, que sus Diputados se abstengan de innovar o ingerirse en la doctrina y actual disciplina de la Iglesia, quedando en caso contrario removidos de su empleo.

4º — Como en el sistema representativo el derecho de elegir sus propios Representantes es la salvaguardia de las libertades de la Provincia, debe serle tan suyo, tan inherente, y reservado a si misma, que la eleccion de los Diputados sea directa por

¹ PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA, *Representación Nacional en Santa Fe, 1828-1829, Actos y otros documentos*, pp. 225 e 227, Santa Fe, 1928. (N. del E.)

la misma forma prescripta en la ley, para la elección de Representantes de la Junta Provincial.

5° — La Provincia de San Juan constituye a sus Diputados apoderados onnómadamente bajo el concepto de estar encargados de asegurar la independencia Nacional, de conservar la integridad del Territorio, y de defender todas las libertades individuales y las garantías públicas.

6° — La Provincia de San Juan conservará a sus Diputados en el seno del Congreso, y en el ejercicio de apoderados de su Provincia durante el término de su buena comportación, y sólo serán removidos por disposición de su comitente.

7° — La Provincia de San Juan conviene en que la reunión de la Convención o Congreso general sea en Santa Fe, San Lorenzo, o donde la mayoría de ellas lo dictaminen.

8° — La Provincia de San Juan ratifica los convenios y pactos aceptados y se compromete, por su parte, especialmente a los casos en que por ellos quede obligada.

9° — La Provincia de San Juan con arreglo a lo que prescriben los artículos 2° y 4° por el modo y forma en ellos ordenado, como se ha hecho, y se manifiesta en la acta siguiente:

ACTA DE LEY QUE AUTORIZA AL SR. DIPUTADO DN. JOSÉ DE ORO PARA QUE SE APODERE DEL EMPLEO A QUE SE LE DESTINA CONFORME A LOS PRINCIPIOS QUE SE HAN ADOPTADO COMO LEYES FUNDAMENTALES DEL PAÍS:

En la Ciudad de San Juan a diez de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete. Reunidos en la Sala de Sesiones los SS. de la H. Junta de R. R. de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13 de la ley de elecciones de 10 de Diciembre de 1824, teniendo a la vista los registros originales de las tres mesas de elecciones en que se celebró la del Sr. Diputado de la Provincia en el Cuerpo Nacional, según la ley de 20 de Octubre próximo pasado de esta H. Corporación, la que tuvo su cumplimiento y ejecución en la de esta ciudad y valle fértil el primero de Noviembre último, y el nueve del mismo en la Villa de Jachal. = Habiendo confrontado dichos registros con la ley de elecciones y verificado el escrutinio parcial de las diferentes mesas a saber: El de esta Ciudad compuesta de los SS. Jueces de 2° orden Dn. Francisco Borja de la Rosa, y Dn. Manuel Marcelino

Garramuño, y de Paz los SS. Dn. Javier Lima; Dn. José Antonio Moreno; Dn. Luciano Fernández; Dn. Juan Castro; Dn. Juan Antonio Uriburu; y Dn. Francisco Javier Morales y Escribano Dn. Juan Ventura Morin en que resultan cincuenta votos por el Dr. Dn. José de Oro; treinta y seis por el Presbítero Dn. Manuel Astorga; quince por Dn. Lino Castro; y uno por Dn. José Antonio de Oro. = El de la de el Valle fértil compuesta del Sr. Juez de 2° orden Dn. Dionisio Quiroga, y Juez de Paz Dn. Uvencelao Lisondo, y Secretario Dn. Juan Agustín Castro, en el que resultan sesenta votos por Dn. José de Oro. = El de la de la Villa de Jachal compuesta del Sr. Juez de 2° orden Dn. José Eduardo de Quiroga, y de Paz los SS. Dn. Juan Francisco Luna, y Dn. José Modesto Paez, y Secretario Dn. José Eugenio Robledo en que resultan treinta y siete votos por el Dr. Dn. José de Oro: declara y sanciona:

1° — Habiendo resultado a favor del Sr. Dr. Dn. José de Oro una mayoría considerable de votos que lo nombran Diputado de la Provincia de San Juan a la Convención o Congreso Nacional proclámase electo.

2° — Queda Apoderado dicho Señor para que se traslade al lugar de reunión de la Convención o Congreso y se incorpore en su seno como Representante de la Provincia de San Juan y ejerza su encargo con arreglo a las leyes de esta H. Legislación que establecen los poderes, e instrucciones de los Diputados de San Juan en Congreso Nacional.

3° — Transcribese la presente acta y resolución, para que poniendo el cúmplase del Poder Ejecutivo sirva de credencial a dicho Sr. Diputado con las autorizaciones de costumbre en la Provincia.

Sala de Sesiones en San Juan a 10 de Diciembre de 1827.

F. Pedro Fernández
Presidente
Rosendo de Frías
Secretario

[LEY PROMULGADA POR LA HONORABLE SALA DE REPRESENTANTES DE SAN JUAN, EN LA QUE SE FIJAN LAS INSTRUCCIONES A SU DIPUTADO A LA CONVENCION NACIONAL, DOCTOR JOSÉ DE ORO.]

La H. Sala de R. R. de la Provincia usando de las Soberanías ordinarias y extraordinarias que reviste ha sancionado con

todo el valor y fuerza de ley los siguientes artículos:

1° — Queda apoderado el Sr. Dr. José de Oro para que trasladándose al lugar donde se reuna el Congreso General, conforme a lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 5° y 6° de la precitada confederación, y obrando en todo con la plenitud de facultades de la Provincia promueva y declare a su nombre. 2° — Lo primero: que la Provincia de San Juan quiere y entra a componer con las Provincias de la Unión un solo Estado independiente, administrado precisamente por el sistema representativo republicano federal. 3° — Lo segundo: quiere que el Congreso organice a la mayor brevedad una Constitución bajo las bases indicadas, y en él entre tanto delibere en los negocios de paz, guerra, y relaciones exteriores: y que la Constitución que dé a la República el Congreso general sea revisada y sancionada por la Provincia, nombrando para este acto los ciudadanos que le parezca conveniente a la Legislatura de la Provincia por la forma prescripta en la ley de elecciones. 4° — Lo tercero: que el Congreso general declare y ponga a todos los ciudadanos y habitantes de todo el Territorio ... (Faltan las hojas subsiguientes)

[Oficio del gobernador de Buenos Aires, Manuel Dorrego, a la Honorable Sala de Representantes, acusando recibo de la nota en la que se le comunicaba la aprobación de las elecciones de diputados a la Convención Nacional.]¹

[13 de diciembre de 1827]

[p. 37] /Buenos Ay.° D.° 13 de 827,,

El Gob.º de la Republica ha recibido la nota en que la H. Sala de R. R. aprueba las elecciones hechas para Diputados á la Convencion Nacional; adjuntando los pliegos p.º los S. S. R. R. electos, los q.º se les remiten con esta fh.º á los mismos efectos.

El Gob.º Saluda &c.

Manuel Dorrego
J.º Ram.º Balcarne

Ala H. Sala

¹ Archivo general de la Nación. Buenos Aires. División Nacional. Sección Gobierno, S. V. C. XXXI, A. 6, N.º 14. — Libro: Gobierno, Comunicaciones con varios, 1827-1828. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formado de la hoja 82 ½ x 20 ½ cent.; letra inclinada, interlíneas 8 y 9 mil.; conservación buena. (N. del E.)

[Oficio del Ministro Secretario de Hacienda de Buenos Aires, a Domingo Victorio Achega, remitiéndole un pliego de la Honorable Sala de Representantes, que contenía el despacho y las instrucciones para el desempeño del cargo de diputado de la provincia a la Convención Nacional.]²

[13 de diciembre de 1827]

/Dic.º 13/827

[f. 11]

El Ministro Sec.º q.º subscribe se dirige al Sñr D.º D.º Domingo Vict.º Achega (poniendo en su conocim.º q.º despues de remitida est Correo la correspondencia) acompañandole un ([..]) pliego de su H. S. de R.º R.º en q.º ([se incluyen]) segun aviso de la misma se incluyen el despacho de Diputado de la Convencion Nacional y las instrucciones q.º deben servirle de base en su concurrencia a dhº Cuerpo, y q.º se remittion ya en copia al precitado Sñr Achega.

En consecuencia el ministro q.º subscribe espera q.º el Sor Diputado premunido ya de cuanto necesita p.º partir a S.ª Fé, se /disponga a hacerlo, en consideracion delo importante q.º es su presencia en aq.º punto.

[f. 1 vta.]

El q.º subscribe saluda al Sñr Diputado a q.º se dirige con su mayor consideracion Sor D.º D.º Domingo Vict.º Achega

[Oficio del Ministro Secretario de Hacienda de Buenos Aires, a Vicente Anastasio Echevarría, remitiéndole un pliego de la Honorable Sala de Representantes, que contenía el despacho y las instrucciones para el desempeño del cargo de diputado de la provincia a la Convención Nacional.]³

[13 de diciembre de 1827]

/Dic.º 13/827

[f. 11]

El Ministro Sec.º q.º subscribe se dirige al Sñr D.º D.º Vicente Anastasio Echavarría acompañandole un pliego cerrado (dela H. S. de R.º) en q.º segun aviso dela misma se incluyen los dos despachos de Diputados dela Convencion y las instrucciones q.º de-

² Archivo general de la Nación. Buenos Aires. Gobierno Nacional. Congreso Nacional. 1827-1830, S. V. C. III, A. 2, N.º 3. — Borrador manuscrito; papel con filigrana, formado de la hoja 81 ½ x 13 ½ cent.; letra inclinada, interlíneas 8 a 12 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado; los puntos suspensivos indican lo ilegible. (N. del E.)

³ Archivo general de la Nación. Buenos Aires. Gobierno Nacional. Congreso Nacional. 1827-1830, S. V. C. III, A. 2, N.º 3. — Borrador manuscrito; papel con filigrana, formado de la hoja 81 ½ x 13 ½ cent.; letra inclinada, interlíneas 8 a 10 mil.; conservación buena; lo entre paréntesis () y bastarda está intercalado. (N. del E.)

ben servir de base en su concurrencia á aq.¹ Cuerpo.

El q^o subscribe saluda &.

Al S^{or} D.^o Vic.^{to} Anast^o Echavarría

[Poderes e instrucciones otorgados por la Honorable Legislatura de Santiago del Estero, a los diputados de su provincia a la Convención Nacional, doctores Vicente Mena y José Antonio Medina.]¹

[18 y 22 de marzo de 1828]

En esta Sala de Sesiones a 18 días del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho, se trajo a la vista una nota del P. Ejecutivo de la Provincia en que anuncia la urgente necesidad de expedir los poderes que hayan de servir de norte a los SS. Diputados nombrados por la próxima Convención, Dres. Dn. Vicente Mena y Don José Ant.^o Medina; y después de repetidas discusiones acordó la Sala dar los poderes en los términos siguientes: = La Honorable Junta de R. R. ha sancionado en sesión de este día las siguientes instrucciones que deben servir de regla a los SS. DD. por esta Provincia, en la Convención Nacional. = Art. 1^o: La Provincia de Santiago del Estero se presta á una Convención Nacional, la que debe reunirse en Santa Fé o en San Lorenzo, o en el que la mayoría resolviese = Art^o 2^o: Ella reconoce como únicas atribuciones de esta Corporación, 1^o: Crear un Poder Gral. Provisorio que entienda solamente en los asuntos de guerra, paz y relaciones exteriores, sin que por pretexto ni motivo alguno, así la Convención Nacional como el E. P. pretenda ingerirse en los negocios particulares de las Provincias, porque estos dependen exclusivamente de sus administraciones respectivas; quedando la Provincia independiente de las autoridades generales en todo lo concerniente a su régimen interior; y de consiguiente, en plena libertad para gobernarse por las leyes e instituciones que tenga o quiera adoptar. = 2^o: Reglar el número y forma de la Representación Nacional del Congreso Constituyente; designar el lugar de sus sesiones, el tiempo en que deban verificarse, y el de su duración. = 3^o: Señalar el Contingente de hombres y fondos

con que deba concurrir cada Provincia, en razón de su población, para las atenciones Nacionales. Y hallándose la Provincia de Santiago del Estero en una casi completa nulidad, por la guerra civil que la ha azotado tanto tiempo, y los pocos recursos con que cuenta, escasamente alcanza para sostener los Fuertes que tienen sus fronteras, para contener a los barbaros infieles quienes, con sus frecuentes incursiones sanguinarias la tienen en una continúa alarma e inquietud. Y ahora mismo, el digno Jefe que la precide se halla en campaña con fuerzas considerables para castigar y escarmentar a esta horda de Salvajes; esta situación lamentable a que se vé reducida esta Provincia en la actualidad, harán presentes los SS. DD. a la Convención, para que se le exonere, por ahora, del indicado contingente. = 4^o: Reconoce por deuda Nacional, la que hubiese contraído o contraiga el actual Gobernador de Buenos Aires, en fuerza de la autorización que la Legislatura de la Provincia se la confirió = Art^o 3^o: Antes de entrar en posesión del mando, y conforme se anuncie la elección del E. G. P. remitirá la Convención el reglamento especial que detalle sus atribuciones, para que las Provincias presten su conformidad, tanto con respecto al reglamento, como a la persona electa, que deberán prestarlo, siempre que no resulte infracción de las estipulaciones y pactos admitidos por las Provincias en la Convención. = Art^o 4^o No podrá el E. G. P. hipotecar especialmente las rentas de la Provincias, ni imponer a los Pueblos, menos disponer de las rentas establecidas en ellos; y si hubiere necesidad de negociar algún empréstito para subvenir a las atenciones generales del Estado se consultará a las Legislaturas de las Provincias para que ellas decidan que ramos deben afectarlo en orden a que se verifique esta operacion. = Art^o 5^o Los Diputados de esta Provincia se sujetarán al tenor literal de los artículos de esta Ley; en caso de duda sobre su inteligencia, consultarán a la Legislatura y esperarán su resolución, de lo contrario los hará responsables ante la Ley. Sus poderes serán limitados a solo seis meses, prorrogables, y contados desde el día en que la Convención abra sus Sesiones. = Art^o 6^o: La Representación Provincial se reserva destituir con conocimiento de causa, a los Diputados que tiene nombrados para el Congreso Constituyente. =

¹ PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA, *Representación Nacional en Santa Fe, etc., cit.*, pp. 227 a 230. (N. del E.)

Artº 7º: Los Diputados de esta Provincia manifestarán a la Convención con el más alto empeño, la necesidad que tiene la República de Obispos, por hallarse vacantes todas sus sillas; que así el bien de la Religión, los deseos y votos de todos los buenos ciudadanos del Estado, y el interés general de la Nación exigen imperiosamente que se autorice a E. G. P. para que entre en relaciones con la Silla Apostólica, hasta recavar de Su Santidad el nombramiento de los indicados Prelados y demas bienes que consulten la quietud y sosiego de la conciencia de los fieles. El modo y forma de la presentación, la Convención lo resolverá; en el supuesto que cualesquier providencia se dicte sobre esta materia, se pasará a las Legislaturas Provinciales para su aceptación o nó. — Artº 8º: La Provincia de Santiago se presta a un Congreso General Constituyente bajo las siguientes bases: 1º — Su única atribución será presentar a las Provincias un proyecto de Constitución bajo la forma de Gobierno Republicano Representativo Federal, que deje en su vigor lo estipulado en la Convención para que se conforme con ella, si la creyesen adaptable, o la reprueben si no fuese de su agrado. — 2º — En caso de no conformarse las dos terceras partes, lo modificará el Congreso hasta dos meses, a fin de que dos terceras partes de las Provincias se conformen con ella. 3º — Reunido este número de Provincias, en favor de la Constitución, el Congreso la declarará como tal, respecto de los Pueblos que la hayan aceptado. — 4º — Los disidentes, en este caso, quedarán libres para organizarse entre sí, bajo la misma forma de Gobierno o para permanecer separados unos de otros, pero de ella les guía modo que se conserven, deberán estipular con el Gobierno General de la República, el modo de conservar con ella, los vinculos de unión, amistad y mútua correspondencia fraternal. — 5º — Se comprometerán también a no someterse a ningún otro poder extraño, ni incorporarse a otro Estado, y ser consiguientes a los votos y juramentos de unión y confraternidad, que han prestado los pueblos todos, desde que entraron en la gloriosa lucha por su Libertad e Independencia. Y siendo terminada la hora, cerramos la presente acta. — *Santiago de Palacio*, Presidte., *Mro. Jph. Migl. Maldonado*, V. Pte.; *Mariano Santillán*, *Bernabé Iturri*, *Fr. José Andrés Alva-*

rez, *José Neirot*, *Juan Ml. Iramain*, *Pedro I. Alcorta*, *Baltasar de Olaechea*, Secret.º

NOTA DEL GOBERNADOR DE SANTIAGO [DEL ESTERO] COMUNICANDO LA SANCION DE LA LEGISLATURA EN QUE SE OTORGA PODER AL DIPUTADO MENA

Tengo el honor de transcribir a V. la sanción de la Legislatura de la Provincia y es como sigue. = La H. J. de RR. en sesión de este día ha sancionado el siguiente decreto. = A. 1º Se otorga y concede al Sr. Diputado de la Provincia de Santiago del Estero Dr. Dn. Manuel Vicente Mena poder bastante y el que de derecho se requiere para que la represente en la Convención Nacional. = A. 2º — En su virtud podrá tomar parte en todas las materias, cuestiones y negocios que en ella se discutan hasta su sanción, arreglándose siempre al tenor literal de las instrucciones que se tienen sancionadas por esta sala: se avisa a V. E. de orden de la H. L. para lo trasmita al conocimiento de quien corresponde = Sala de sesiones en Santiago del Estero y Marzo 1º de 1828 = *Sant. de Palacio*, Presidente = *Baltasar Olaechea*, Vocal Secretario. = Excmo. Sr. Gobernador Intendente y Capitán General Dn. Juan Felipe Ibarra. Dios guarde a V. muchos años. — Santiago del Estero y Marzo 22 de 1828.

Felipe Ibarra
Manl. Perez
So. Int.

Sr. Dr. Dn. Manuel Vicente Mena.

[Nota de varios diputados concurrentes a la Convención Nacional de Santa Fe, al gobernador de Buenos Aires, comunicándole que se encuentran en aquella ciudad los representantes de diez provincias, que se reunieron privadamente el día anterior a la fecha, resolviendo no proclamarse instalados hasta que no se les comunique el resultado de las negociaciones que haya entablado al respecto con las provincias de Salta, Tucumán, Catamarca, San Juan y Corrientes.]¹

[2 de mayo de 1828]

/S.ª Fé, Mayo 2. de 1828.

Descosos los Diputados que subscriben de llenar la confianza que han merecido

[f. 1]

B.º Ay.º
Mayo 14. de
1828.

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Congreso Nacional, 1827-1830, S. V. C. III, A, 2, N.º 3. — Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 30 × 21 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 9 mil; conservación buena. (N. del E.)

Contextese, que se ha manifestado por parte de las Provincias de Tucumán, Catamarca, San Juan que remitan sus Diputados habiéndose negado á ello la de Salta, y que en consecuencia procedan con arreglo á lo que el Gob.^{no} manifestó en su nota de 6. del corr.^{te} y vuelvas á instar á la Provincia de Corrientes para la pronta reunion de sus Representantes.

á las Provincias que representan, se reunieron ayer privadamente á conferenciar sobre el modo de realizarlo con el decoro y honor que exige el propio y el de sus Comitentes: y aun que conocen el estado de los negocios publicos, y se hallan en esta Ciudad los Diputados de diez Provincias, se han abstenido de proclamarse instalados hasta tanto que el Exm^o. S^{or}. Gobernador á quien se dirigen, les instruya del resultado de la negociacion entablada á este respecto con las Provincias de Salta, Tucumán, Catamarca, San Juan y Corrientes: conviniendo al mismo tiempo pedir á S. E. se sirva reiterarles la invitacion para el pronto envio de sus Representantes.

Los Diputados infrascriptos saludan con su mas atenta consideracion al Exm^o. S^{or}. Gobernador.

[Fábrica de Dorrego]

Rozas

[f. 1 vta.]

Lucio Mancilla, D. p. la P. de la Rioja. — Baldomero Garcia, Dip. por la P. Oriental. — Jose de Ugarteche, D. por la P. Oriental. — Juan Fran.^{co} Seguí, D. p. E. R.^a — José Fran.^{co} Benítez, Dip. por el territorio de Misiones. — /Man.^l V. de Mena, Dip. por Santiago — Manuel Corvalan, Dip.^{do} p.^r Mend.^{za} — Jose Greg.^o Ximenez, Dip.^o p.^r S^{ra} Luis. — Vicente A. de Echevarria, Diputado por B.^a A.^a

Al Exm^o. S^{or}. Gob.^{or} G^{ra}l. de la Prov.^a de B.^a Ay.^a encargado de la autoridad Nacional para los negocios de paz, guerra y relaciones exteriores.

[Nota de los diputados de Buenos Aires a la Convención Nacional de Santa Fe, al ministro de Gobierno, acusando recibo de su nota del día 6 relativa a la pronta instalación del Congreso.]¹

[13 de mayo de 1828]

[f. 1] / Sta fé Mayo 13 de 1828

Los Dip.^a de esa benemerita Prov.^a a la Convⁿa nacional han recibido la nota, q^o se sirve pasarles el S Mro S^{ro} de Govno con fha 6 del q^o corre, en la q^o detallando los bienes generales p.^a el Pais de la pronta

instalacion del Cuerpo nacional, encarga de orden de S E al zelo de los Dip.^a tenerlos en vista y apresurar p.^r su parte la inaugurac^o

Felixm^{te} las comunicac^o del 2 y 4 del cor.^{te} á este respecto, han prevenido con placer los laudables fines del Gov.^{no} y los Dip.^a los secundaran tan luego q^o esten en aptitud, desp^a de recibidas las contextac^o a aqllas notas

Los Dip.^a esperan q^o el S Mro S^{ro} de Gov^{no} tendra la bondad de trasmitir estos sentimientos al E S Gov^r de esa Prov.^a encargado de asuntos nacionales de G^{ra} y relac^o Exter^a saludandole afectuosa y respetuosam^{te}

D^{no} Victorio Achega
Vicente A. de Echevarria

[Oficio del Gobernador de Buenos Aires, al Gobernador de Tucumán, acusando recibo de la nota en la que le comunica la designación hecha de su persona para dicho cargo; le pide que se nombren los diputados que deban representar su provincia a la Convención Nacional.]²

[27 de mayo de 1828]

/Al Gob.^{or} y Cap.^{an} g^{ra}l. de la Prov.^a de Tucumán. [f. 45 vta.]

— Mayo 27. de 1828.

El Gobernador de la Prov.^a de Buenos Ayres, Encargado de la guerra, ([paz]) y relaciones exteriores, tiene el honor de acusar el recibo de la nota de 29. de Abril último, en que el Exm^o. S^{or}. Gobernador y Capitan general de la Prov.^a de Tucumán comunica haberselo conferido en propiedad dh^o. destino por la H. Legislatura de esa Provincia, á pesar de las repetidas renunciaciones que le habia elevado. El que suscribe no puede menos que congratularse por tan acertada eleccion, felicitando al mismo tiempo por ella, no solo al digno Gefé en quien ha recaído, sino á la misma Provincia de Tucumán, en cuya felicidad refluirá sin duda.

Con esta ocasion el que suscribe cree deber intercalar de nuevo el zelo del Exm^o. Gobierno á quien se dirige, para que á la

¹ Archivo general de la Nación. Buenos Aires, Gobierno Nacional, Congreso Nacional, 1827-1830, S. V. C. III. A. 2. N.^o 3. — Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 30 X 21 cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 11 mil.; conservación buena. (N. del E.)

² Archivo general de la Nación. Buenos Aires, Gobierno Nacional, Sección Gobierno, S. V. C. X. A. 2. N.^o 7. — Libro: Gobierno, Copiador de notas a las provincias interiores, 1827-28. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 31 1/4 X 50 cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 10 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (II) se halla testado. (N. del E.)

posible brevedad se nombren y remitan los Diputados que deben representar á esa benemerita Provincia en la Convencion Nacional, cuya instalacion se hace cada dia mas urgente. Si el Sñr. Gobernador á quien el infrascripto se dirige encuentra para ésto algun inconveniente en la dificultad de expensar á dhos. Diputados, el que suscribe como encargado de los objetos nacionales, ofrece coadyuvar á este objeto, integrando lo que el Exmō. Gob.º de Tucuman no pueda completar.

El infrascripto aprovecha con placer ésta ocasion para saludar &c.

(firmados.)

Manuel Dorrego
Jose M.ª Rojas.

[Oficio del Gobernador de Buenos Aires, al Gobernador de Córdoba, acusando recibo de la nota en la que le comunica la ley que la legislatura de dicha provincia había promulgado prorrogando por tres meses la asistencia de sus diputados a la Convención Nacional, con calidad de retirarse, si en ese plazo no se hubiese reunido; le comunica que ha transmitido a los diputados de Buenos Aires su contexto, para que estimule a los demas a que se reúnan a la brevedad posible y le noticia que ya se han realizado dos sesiones preparatorias.]¹

[27 de mayo de 1828]

/Al Gob.º de la Prov.ª de Córdoba.

Mayo 27. de 1828.

El Gobernador de la Provincia de Buenos-Ayres tiene el honor de acusar el recibo de la nota de 10. del corriente, con que el Exmō. Sñr. Gobernador y Capitan general de la de Córdoba acompaña en copia la prorroga de tres meses que la H. Legislatura de dhā. Provincia ha otorgado á sus Diputados á la Convencion, á calidad de retirarse, si vencidos aquellos no se ha reunido ésta.

Con semejante ocasion el que suscribe debe manifestar al Exmō. Gobernador á quien se dirige, que por parte del Gob.º de

Buenos-Ayres, ya en éste peculiar caracter, y yá en el de Encargado de objetos nacionales, no se ha omitido paso ni medida alguna, que pueda conducir á la mas breve instalacion de dicho cuerpo deliberante. En ésta parte el que suscribe ha llenado su zelo hasta el extremo de expensar de los fondos de la Nacion á los Diputados de aquellas Provincias que no han estado en aptitud de poder hacer por sí estas erogaciones. Con el mismo objeto dirige en ésta ocasion á los Diputados de la Provincia de Buenos-Ay.ª, que hace tiempo se hallan reunidos en Santa Fé, la ley expedida en el particular por la H. Junta de Córdoba, para que con éste nuevo motivo estimulen á las demas, que aun no hayan enviado los suyos, á que lo hagan á la brevedad posible; bien entendido, que los que están reunidos en el lugar de la convocatoria, han tenido ya dos sesiones preparatorias, torias, lo cual dá esperanzas fundadas de que muy en breve se instalará aquel Cuerpo augustó, en que está hoy fijada la espectacion nacional.

Con ésta ocasion el que suscribe se hace un honor en saludar &c.²
(firmados.)

Manuel Dorrego
Jose M.ª Rojas.

[Nota del Gobernador de Buenos Aires, al Gobernador de San Juan, pidiéndole el pronto envío de sus diputados a la Convención Nacional y le transmite la resolución tomada por la legislatura de Córdoba prorrogando la asistencia de sus diputados.]²

[2 de junio de 1828]

Al Gob.º de S.ª Juan.

—Junio 2. de 1828.

El Gobierno de Buenos Ayres, encargado de la Guerra, (paz) y relaciones exteriores, tiene el honor de dirigirse al Exmō. Sñr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de S.ª Juan, manifestandole la urgente necesidad de que á la brevedad posible se pongan en marcha los Diputados

¹ Archivo general de la Nación. Buenos Aires. Gobierno Nacional. Sección Gobierno, S. V. C. X. A. 8. N.º 7. — Libro: Gobierno. Copiador de notas a las provincias interiores, 1827-28. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formado de la hoja 31 1/2 x 80 cent.; letra inclinada, interlineas 8 y 9 mil.; conservación buena. (N. del E.)

² Archivo general de la Nación. Buenos Aires. Gobierno Nacional. Sección Gobierno, S. V. C. X. A. 8. N.º 7. — Libro: Gobierno. Copiador de notas a las provincias interiores, 1827-28. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formado de la hoja 31 1/2 x 80 cent.; letra inclinada, interlineas 8 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (II) se halla testado. (N. del E.)

de esa benemérita Provincia á la Convención Nacional. Sobre los motivos generales que hacen ejecutiva la reunion de éste Cuerpo deliberante, ha venido hoy otro en aumento, pues la Legislatura de Córdoba ha prorrogado por tres meses mas á sus Representantes para la misma Convención, los seis meses que primitivamente les habia prefijado; pero á calidad de que se retiren, si cumplida dhā. prorroga no se hubiese aun instalado aquel augusto Cuerpo.

[f. 47] El Exmō. Sōr. Gobernador á quien el infrascripto/cripto[*sic*] se dirige se convecera que si esto se verifica, seria un principio de disolucion, ó al menos de un retardo perjudicial á la reorganizacion nacional que tanto interesa.

Es por esto que el infrascripto escita de nuevo el zelo del Exmō. Gobierno á quien se dirige, para que se sirva estrechar mas sus providencias al objeto antes indicado: en el concepto que en caso preciso éste Gob.^o coadyubará á integrar lo que falte para expensar debidamente á dhos. SS. Diputados, si esa Provincia no pudiese por sí sola completar la erogacion que sea necesaria.

El que suscribe aprovecha ésta ocasion p.^a saludar &c.^a
(firmados.)

*Manuel Dorrego
Jose Maria Rojas*

[Oficio de los diputados de Buenos Aires a la Convención Nacional de Santa Fe, al Ministro de Gobierno, acusando recibo de la nota del día 27, en la que se les comunicó la prórroga concedida por la Legislatura de Córdoba a sus diputados; en contestación dicen que en una conferencia celebrada el 24 de mayo, se trató lo relativo a la pronta instalación de la Convención Nacional, lo que esperarían resuelto en la reunión que debía celebrarse en el día de la fecha.]¹

[4 de junio de 1828]

[f. 11] /Santafé Junio 4 de 828.

Los Diputados de esa benemérita Provincia han recibido la comunicacion de 27 del pp.^o que se sirve dirijirles el S.^r Ministro Sec.^o de Gov.^o en que, acompañando la Ley de 10 del propio mes expedida por la H. L. de Cordova prorrogando á sus Dipu-

tados tres meses mas, por haver concluido los seis que seles fixaron ensu nombramiento, les comunica los deseos del Gov.^{no} para q.^e por este nuevo incidente aceleren en quanto esté desu parte el día dela instalac.ⁿ del Cuerpo Nac.^l notoriandolo á los demas SS. DD. que se hallan reunidos, y haciendo la incitativa que crean conveniente á las Autoridades locales delas Provincias que aun no hayan enviado los suyos.

Los D D. en contextacion tienen el placer de decir al S.^r Ministro Sec.^o que en la conferencia tenida el 24 del mismo Mayo por todos los SS. DD. con motivo della comunicacion que se sirvio dirigirle el S.^r Ministro á nombre del Gov.^{no} encargado de Negocios Nacionales, ya se tocó este mismo punto, y juzgan que en la reunion de hoy sera acordado, como lo exigen la /razon y las [f. 1 vta.] circunstancias: quedando á verificarlo por suparte, caso deser inexacto su calculo, y de avisar toda resulta en oportunidad.

Los D D. sienten una desmedida satisfaccion en protexar al S.^r Ministro Sec.^o el respeto y considerac.ⁿ con que le saludan.

*Dm° Victorio Achega
Vicente A. de Echevarria*

S.^r D.^h Jose Maria Roxas, Ministro Sec.^o del Gov.^{no} de B.^a A.^a

[Nota del gobernador de Buenos Aires, al Gobernador de Catamarca, acusándole recibo de su nota de 5 de mayo, y en contestación, le manifiesta, ser más urgente que nunca el envío de los diputados que representen a esa provincia a la Convención Nacional; le manifiesta la resolución tomada por la legislatura de Córdoba con respecto a sus diputados, y dice que estando pendiente la paz con el Emperador del Brasil, es indispensable que quede constituida una persona moral que represente la República.]²

[10 de junio de 1828]

/Al Gob.^o de Catamarca.

—Junio 10. de 1828.

[f. 48]

El Gobernador de la Provincia de Buenos-Ayres que suscribe encargado de la direccion de la guerra y relaciones exte-

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Congreso Nacional, 1827-1830, S. V, C. III, A. 2, N.º 3 — Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 30 X 21 cent; letra inclinada, interlinea 8 a 10 mil; conservación buena. (N. del E.)

² Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Sección Gobierno, S. V, C. X, A. 8, N.º 7. — Libro: Go-

riores, se ha enterado por la nota de 5. de Mayo último del Exmō. Gobierno de Catamarca, de las razones que han hecho diferir la resolución que debió tomarse en vista de las notas de éste Gobierno de 10, 21, y 26. de Marzo, referentes al nombramiento de Diputados para la Convencion Nacional, que está reuniéndose en la Ciudad de Santa Fé.

Con ésta ocasion el que suscribe debe manifestar al Exmō. Sōr. Gobernador á quien se dirige, que hoy es mas urgente que nunca la remision de Diputados, así por que la Provincia de Cordoba ha prevenido á los suyos /se retiren, si en tres meses no se declara instalada la Convencion, como por que habiendo pendientes negociaciones de paz con el Emperador del Brasil, es indispensable haya constituida una persona moral, que representando la República, autorice al Gobierno en su caso para la ratificación del tratado ó tratados que puedan celebrarse. El Exmō. Gobierno de Catamarca se penetrará con facilidad, que éstas dos circunstancias reagran sobre manera las demas que hay de por medio, para que aquel Cuerpo deliberante se reuna á la brevedad posible.

El que suscribe se hace cargo de los conflictos pecuniarios en que habrá quedado esa Provincia de resultados de la anterior guerra civil, y las dificultades que tocará para expensar sus Diputados. Por lo tanto prestandose el infrascripto á la insinuacion que le hace á éste respecto el Exmō. Gobierno á quien contexta, debe manifestarle que está pronto á sufragar á las erogaciones que demande el servicio publico que deben hacer dhos. Diputados á calidad de reintegro en tiempo oportuno por esa Provincia, segun el Exmō. Gobierno de ella se sirve proponerlo. Este conve[n]simiento debe servirle de regla para sus operaciones ulteriores en éste orden.

El infrascripto se complace en saludar &.^a

(firmados.)

Manuel Dorrego

Jose M. Rojas.

[Oficio de los diputados de Buenos Aires a la Convención Nacional, dirigido al Ministro de Gobierno, en el que acusan recibo de la nota del día 9, en la que se les participaba la designación de oficiales para la secretaría del cuerpo nacional; refieren que a pesar de las gestiones realizadas se retarda la instalación del mismo por diversas causas que exponen; y agregan que con la firma de todos los diputados se ha oficiado a los gobiernos de Corrientes, San Juan, Catamarca y Tucumán, para que aceleren el nombramiento y envío de sus representantes.]¹

[24 de junio de 1828]

/Sta fé Junio 24 de 1828

(f. 11)

Los Diputados de esa Provincia á la Conve[n]c[n] nacional han recibido la nota, q^{ta} les dirige con fha 9 del corriente el S Mtro Serio de Gov^{no} de ella, en que avisandoles el nombramiento para oficiales de Secretaria del Cuerpo nacional en D Pedro Salvadores, y D Manuel Lezica, como las prevenciones q^{ta} se les han hecho para presentar sus titulos á los Diputados: les encarga por orden del Gov^{no} empleen todo su influxo con los de las demas Provinc^{as} para la pronta instalacion del Cuerpo, por exigirlo a si imperiosamente hoy mas q^{ta} nunca el estado de los negocios.

Aun antes de las repetidas indicaciones del Gov^{no} a este tan importante objeto, los Diputad^{os} lo havian tenido en vista, y no han perdonado diligencia para lograrlo: y aunq^{ta} con bastante pesar lo han visto retardado por la conclusion del tiempo, q^{ta} se le habia señalado á la Diputacion de Cordova, y no haver recibido la de esta Ciudad sus poderes, é instrucciones; vencidos ya estos obstaculos, por q^{ta} llevo la proroga á los Sres Diput^{os} de Cordova, y esperar q^{ta} en estos dias se daran poderes é instrucciones al de esta Ciudad despues de un oficio q^{ta} á este proposito se pasó á la H. S. por todos los Sres Diput^{os}; consideran los que suscriben, q^{ta} no esta mui lexos el plausible dia de la inauguracion, a pesar de la extra-

birno. Copiador de notas a las provincias interiores, 1827-28. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 31 3/4 x 20 cent.; letra inclinada, interlinea 8 mil.; conservación buena. (N. del E.)

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional. Congreso Nacional, 1827-1830, S. V, C. II, A. S. N.º 2. — Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 30 x 21 cent.; letra inclinada, interlinea 8 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

[f. 1 vta.] vagancia y ominosa política, con/q^e una Provincia hermana ha intentado y quiere cruzarlo.

Sin embargo ellos protextan al S Mñro para q^e tenga la bondad de ponerlo en la noticia del Gov.^{no} q^e redoblaran sus esfuerzos al indicado intento, noticiandole por ahora q^e en los Correos salientes de esta el 15 del presente se ofició por todos los Sres Diputad^a á las Provinc^{as} de Corrientes, S Juan, Catamarca, y Tucuman para q^e acelerasen el nombramiento y envío de los suyos.

Los q^e subscriben saludan al S Mñro Serio de Gov^{no} con la debida consideracion

Vicente A. de Echevarria
Dm^o Victorio Achega

E. S. Mñro Sñro de Gov^{no}
D Jose M^a Roxas & &

[Nota del Gobierno de Buenos Aires, al Gobierno de Tucumán, acusando recibo de la nota en la que le participa que el gobernador de la provincia ha elevado a la legislatura de la misma, la de fecha 27 de mayo, en la que se instaba el envío de diputados a la Convención Nacional; espera que los dichos representantes se nombrarían con la brevedad posible, por la urgencia que reclamaba dicha reunión.]¹

[8 de julio de 1828]

[f.] 50 /Al Gobierno de Tucuman.

Julio 8. de 1828.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres, Encargado de la direccion de la Guerra y Relaciones exteriores se ha instruido de la nota en que el Exmō. Sñr. Gobernador de la Provincia de Tucuman comunica haber pasado á la H. Representacion de aquella Provincia la nota de 27. de Mayo, en la que se insta por el envío de Diputados á la Convencion Nacional.

El infrascripto Ministro, autorizado por el Gobierno para contextar al Exmō. Sñr. Gobernador de Tucuman, tiene el honor de poner en su conocimiento que S.E. ha mirado con la mayor satisfaccion el que la

H. Sala de la Provincia se ocupe en el nombramiento de los Representantes: no dudándose yá/yá que estos sean nombrados con la brevedad posible, por que está convenido que aquel Cuerpo conocerá bien lo urgente de las circunstancias, y el imperio con que reclaman la reunion del Cuerpo Nacional.

El Gobierno espera, que tan luego como sean nombrados los S. S. Representantes se pongan en marcha para su destino; dándoseles por el Gobierno de esa Provincia los auxilios necesarios para el viatico, en la seguridad de que por el de ésta se les abonará las correspondientes dietas, luego que hagan constar su arribo al punto en que se halla reunido el Cuerpo Nacional.

El infrascripto &."

Jose Maria Rojas.

[Nota del Gobierno de Buenos Aires, al Gobierno de Catamarca, acusando recibo de la nota en la que se le participa la designación de los señores Pio Isaac Acuña y Tomás Correa, en calidad de diputados por dicha provincia a la Convención Nacional; le manifiesta haberse dado orden para el pago de dietas y viáticos por los dos primeros meses a los nominados representantes.]¹

[8 de julio de 1828]

Al Gobierno de Catamarca.

Julio 8. de 1828.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres, Encargado de la direccion de la guerra y relaciones exteriores, ha recibido la nota que le ha dirigido el de la Provincia de Catamarca, comunicando haberse nombrado para Representantes de la Convencion Nacional á los S. S. D.^{as} Pio Isaac de Acuña y D.^a Tomas Correa, é instruyendo que solo esperan para ponerse en camino p.^a su destino el ser auxiliados con el correspondiente viatico.

El infrascripto/Ministro Secretario de Gob.^a, en contextacion á la precitada nota, tiene el honor de poner en conocimiento del Exmō. Gobierno de Catamarca, que deseoso

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Sección Gobierno, S. V. C. X. A. 8, N.º 7. — Libro: Gobierno, Copiador de notas a las provincias interiores, 1827-28. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 31 3/4 x 20 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 y 9 mil.; conservación buena. (N. del E.)

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Sección Gobierno, S. V. C. X. A. 8, N.º 7. — Libro: Gobierno, Copiador de notas a las provincias interiores, 1827-28. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 31 3/4 x 20 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 y 9 mil.; conservación buena. (N. del E.)

el Gobierno de propender á la pronta reunion del Cuerpo Nacional, y consecuente á sus anteriores comunicaciones, ha librado, con esta fñá, orden, para que se ponga á disposicion del Coronel Villafañe, residente en esta, la cantidad de mil pesos, en moneda metálica, los que serán puestos á disposicion del Gob.^o de Catamarca, por conducto del de la Rioja, á quien el Sñr. Villafañe se ha comprometido el dirigirlos; y los que espera sean puestos á disposicion de los SS. Diputados, en el concepto de que se han calculado trescientos pesos para el viático de cada uno de ellos, y 200. como dietas por los dos primeros meses que se hallen desempeñando sus cargos; sin perjuicio de que sucesivamente les será abonada igual cantidad mensualmente.

El infrascripto espera que removidos asi todos los obstaculos pasarán los SS. Representantes á incorporarse al Cuerpo Nacional, correspondiendo al voto de sus comitentes y á los deseos delos Pueblos; y cierra &c.^a

Jose Maria Rojas.

[Oficio de los diputados de Buenos Aires a la Convención Nacional, dirigido al Ministro de Gobierno, comunicándole que en el día de ayer se había efectuado la primera sesión preparatoria en público, de acuerdo con lo resuelto en la conferencia celebrada el día anterior, de cuya acta envían copia; refieren que a pesar de habérseles invitado a ambos actos a los diputados de Córdoba, éstos no concurrieron; agregan que fué designado presidente provisional el diputado Echevarría y secretario con igual carácter, el diputado Benítez.]¹

[2 y 12 de agosto de 1828]

[f. 1] /Santa Fé Agosto 2, de 1828.

[documento
1.º]

Los que subscriben, Diputados á la convencion Nacional p.^{er} esa benemerita Provincia tienen el placer de decir al S. Mi-

nistro Secretario de Gob.^o q. ayer ha sido la primer seccion preparatoria en publico en virtud de haberse acordado celebrarla p.^{er} los poderosos motivos que se tuvieron presentes en la conferencia del dia anterior q. son insertos en la acta cuya copia se incluye. A ambos actos no han concurrido los S.S. D.D. de Cordova sin embargo de haverseles invitado con la posible civilidad y la mayor exigencia, en fuerza de gestiones privadas y dela publica q. se vé en la copia n.º 2., Ayer p.^{er} merito delas primeras, se personaron en la Sala concistorial, q. lo es p.^{er} ahora la delas secciones del Cuerpo, y resistiendose á conocer el caracter q. tenia este en aquellos momentos, no obstante las luminosas alocuciones que patentizaron todo el desvio de razon en que incurrian aquellos S.S. se retiraron dela Sala, sin haber dado un solo motivo ni producido la menor reflexion que honestase su proceder.

Apesar de esta desagradable ocurrencia, el placer fué grñl. en los expectadores, sin duda p.^{er} observar en marcha á la corporacion, y persuadidos q. algunos bienes pudiera acarrear á la Republica.

Fué electo Presid.^{te} Provisional el Diputado Echevarria y Secret.^o bajo igual caracter el S.^r Benites.

Los que subscriben fe/felicitan á la Republica y al Gob.^{no} á cuyo zelo y desvelos es devida esta situacion: esperan q. el S.^r Ministro tendrá la bondad de trasmitirle estos sus gratos sentimientos y le saludan con la devida consideracion.

Vicente A. de Echevarría

Dmº Victorio Achega

[OFICIO DEL DIPUTADO DE BUENOS AIRES A LOS DE CÓRDOBA EN EL QUE SE LES HACE SABER LA REUNIÓN PRIVADA TENIDA Y LA NECESIDAD DE DECLARARSE EN SESIONES PREPARATORIAS, PARA INAUGURAR OPORTUNAMENTE EL CUERPO.]

[30 de julio de 1828]

/S.^{ta} Fé Julio 30., de 1828 — Habiendo sido invitados los D.D. p.^a una reunion el dia de ayer q. creyeron referente á asuntos de su mision, se congregaron en la habitacion del q. subscribe² (fá) punto designado, y

[f. 1]
[documento
2.º]

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Congreso Nacional, 1827-1830, S. V, C. III, A. 2, N.º 5. — DOCUMENTO 1.º: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 31x80 ½ cent.; letra inclinada, interlíneas 6 a 7 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 2.º: copia certificada manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 31x80 ½ cent.; letra inclinada, interlíneas 6 a 8 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (1) se halla testado. — DOCUMENTO 3.º: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 31x80 ½ cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 9 mil.; conservación buena. (N. del E.)

² Con el acta de esta reunión iniciamos el cuerpo documental de las deliberaciones de la Convención. (N. del E.)

aun que les fué sencible q. los S.S. D.D. de Cordova no hubiesen asistido y el modo de su excusacion; teniendo presente las circunstancias del Pais, y la certeza de q. lleguen dentro de pocos dias los S.S. D.D. de Corrientes y S. Juan segun avisos oficiales, y los de Catamarca p.^a noticias fidedignas, creyeron conveniente y aun necesario declararse en sesiones preparatorias p.^a inaugurar el cuerpo en oportunidad. En tal situacion se persuaden q. los S.S. D.D. de Cordova se sirvan concurrir á estos actos ó de no poder ó no deber hacerlo p.^a motivos q. no alcanzan los demas S.S. se sirvan igualmente puntualizarselos, p.^a reglar la marcha q. exijan sucesos tan imprevistos —

El q. suscribe encargo provisionalm.^{te} del orden en estos actos tiene el honor de comunicarlo á dhos. S.S. y de saludarlos con la de vida consideracion — *Vicente A. Echevarria* —

Es copia

Jose Fran.^{co} Benitez

[Oficio del Gobierno de Buenos Aires á los diputados de la provincia á la Convención Nacional, acusando recibo de su oficio anterior, y manifestándoles los sentimientos que le ha producido la abstención de los diputados de Córdoba.]

[documento 3.º] Buenos-aires Ag.^{to} 12
828 =

Acusese recibo manifestando el sentim.^{to} q. [ha] producido al Gob.^{no} el suceso q.^a refiere[n] los S.S. Diputados sobre la resistencia delos de Cordova á concurrir á las secciones preparatorias para la instalacion de la Conv.^{on} Nacional; y que el Gob.^{no} espera que los S. S. Diputados de Buenos-ayres obraran siempre con la circunspeccion y prudencia que los distingue, y que es tan necesaria p.^a conciliar todos los intereses y obtener el grande objeto q.^a se han propuesto los Pueblos al anviar sus Representantes á la Conv.^{on} Nacional =

[rúbrica de Dorrego]

Roxas

S.^r Ministro Secret.^o de Gob.^{no}

[Oficio de José de Oro, diputado por la provincia de San Juan á la Convención Nacional, dirigido al Ministro de Gobierno de Buenos Aires, anunciándole su llegada á la sede de la Convención. Se incluye decreto marginal de Dorrego para contestar a dicho oficio.]¹

[5 y 16 de agosto de 1828]

/Santa Fé Agosto 5 de 1828.

[f. 1]

N 52

El abajo firmado, diputado por la Provincia de San Juan para la convencion nacional, tiene el honor de saludar respetuosamente al Sr Ministro Secretario de Gob.^o del Exmo Gob.^o de Buenos aires encargado dela direccion dela guerra, y de poner en su noticia su arribo feliz á esta Ciudad el 3. del corriente.

El abajo firmado cumple así con el encargo especial del Gobierno de su Provincia de aprovechar la primera oportunidad de instruir al Exmo de Buenos Aires de su llegada á este punto, y tiene con este motivo mucha satisfaccion de ofrecer al Sr. Ministro a quien se dirige sus respetuosas consideraciones.

Jose de Oro

Sor Ministro Secretario de Gob.^o del Exmo Gob.^o de Buenos aires.

Buenos Ay.
Agosto 16
de 828.,

Acusese
recibo, felicitándose al Sr. Oro, por su arribo a Sta. Fe. y reproduciéndole la oferta hecha a su Govno de designarle una cantidad para su subsistencia y q.^e en su consecuencia nombre un apoderado en esta-

[rúbrica de Dorrego]
Roxas

[Nota del presidente de la Convención Nacional, al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, exponiendo las causas que originan el retardo de la instalación del cuerpo y le comunica que en esa fecha se dirige al gobierno de Córdoba para que se modifique la resolución tomada con su representación.]²

[8 de agosto de 1828]

/S.^{ta} Fé Ag.^{to} 8 de 1828 —

Con conocimiento de q. la Prov.^a de S. Juan habia dispuesto q. el prim.^o de Julio pp.^{do} indefectiblem.^{te} marcharia su Diputado á la corporacion nacional p.^a esta ciudad segun V. E. se sirvió comunicarlo

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Congreso Nacional, 1827-1828, S. V. C. III, A. 2, N.º 3. — Original manuscrito: papel con filigrana, formato de la hoja 30 ½ × 21 cent.; letra inclinada, interlíneas 6 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

² Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Congreso Nacional, 1827-1830, S. V. C. III, A. 2, N.º 3. — Original manuscrito: papel común, formato de la hoja 32 ½ × 20 cent.; letra inclinada, interlíneas 6 a 8 mil.; conservación buena. (N. del E.)

en nota de 18— del mismo mes; á consecuencia de iguales avisos hechos p.^r el gob.^{no} de Corrientes de q. muy pronto arribaria su Diputado á este punto de reunion; y con noticias así mismo fidedignas de q. los D.D. p.^r Catamarca se hallaban ya en camino se creyó necesario ocuparse ya formalm.^{te} de entrar en secciones preparatorias. Con este objeto se reunieron todos los D.D. existentes en esta con excepcion de los de Cordova apesar de haberles dirigido dos invitaciones la prim.^a segun practica y la seg.^{da} oficialm.^{te} p.^r el Precid.^{te} nombrado tan solo p.^a el orden en las reuniones preparatorias. No conseguida la asistencia de los DD. de Cordova se entró en el punto de si era oportuno dar principio á los trabajos preparatorios: convenidos en ello todos los D.D. concurrentes se hizo la competente declaratoria de orden.

En la prim.^a seccion se acordó comunicar á V.E. este paso así como el q. los D. D. de Cordova se retirarán á virtud segun parece de una declaratoria sancionada por aquella H. L. en seccion de 13. de Julio ult.^o, de cuya resolucion no se tiene otra noticia q. la de hallarse inserta en el n.^o 76., dela verdad sin rodeos periodico de la Cap.¹ de aquella Prov.^a Los D.D. delas otras teniendo en consideracion la importancia dela de Cord.^a y apreciando devidam.^{te} su constante cooperacion en reorganizar la Republica, p.^r medio de la instalacion de un cuerpo deliberante han sentido la transcendencia de una semejante medida y la necesidad de remediarla en su principio: con este fin se dirige con esta propia fhā. la correspond.^{te} nota ásu gob.^{no} p.^a q. trasmita este suceso al conocim.^{to} de su Legislatura; con la esperanza de q. esta mejore sus consejos en cuanto ha concurrir á integrar la representacion nacional.

El Precid.^{te} interino q. subscribe al serrar la presente nota tiene el honor de ofrecer al E. G. de Bu.^a Ay.^a encargado delos negocios generales los sentimientos de su distinguida consideracion.

Vicente A. de Echevarria
Pres.^r

José Fran.^{co} Benítez
Secret.^r

Exmo. Sör. Gobernador dela Prov.^a de
B.^a Ay.^a encargado delos negocios gñales.

[Nota del Ministro de Gobierno de Buenos Aires, al doctor José de Oro, le acusa recibido de su nota del día 9 y le manifiesta que espera su disposición, para asignarle una cantidad como ya se ha hecho con los diputados de otras provincias.]¹

[19 de agosto de 1828]

/Agosto 19
828

[f. 1]

El infrascripto Ministro Sec.^o de Gob.^{no} ha recibido la nota, q.^o con fha 9 del presente le ha dirigido el Sör D.^a José de Oro Diputado á la Convencion N. p.^r la Prov.^a de S.^a Juan, comunicando su arribo ála Ciudad de S.^a Fé.

El infrascripto ha elevado al conocim.^{to} de S.E. la precitada nota y recibido orden p.^a contestar, felicitando al Sör Oro por su incorporacion al Cuerpo Nacional, reproduciendole al mismo tiempo la oferta hecha en 9 de Junio al Gob.^{no} de su prov.^a, de coadyuvar á la dotacion de sus Diputados. En su consecuencia el infrascripto puede asegurar al Sör Diputado a q.^a se dirige, q.^o el Gob.^{no} se halla dispuesto á asignarle una cantidad en el modo q.^o se ha hecho con otros Sres diputados, y q.^o solo se espera manifieste su disposicion á este respecto p.^a ponerla á su orn./del apoderado q.^o nombre con este obgeto en esta Cap.¹

[f. 1 vta.]

fhō

[Oficio suscripto por Domingo Victorio Achega, en nombre de la diputación de Buenos Aires a la Convención Nacional, dirigido al Ministro de Gobierno, detallando las dificultades surgidas, para la pronta instalación del cuerpo.]²

[21 de agosto de 1828]

/Sta fé Agosto 21 de 1828

[f. 1]

Instruida la Diputacion de B.^a ay.^a á la Conv.^a nacional por la nota del S Mtro Serio de Gov.^{no} de lo satisfactorio q.^o ha

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Congreso Nacional, 1827-1828. S. V. C. III, A. 2, N.º 3. — Borrador manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21×16 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

² Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Congreso Nacional, 1827-1830. S. V. C. III, A. 2, N.º 3. —

sido á V E la apertura de sesiones preparatorias de aquel Cuerpo, al tiempo q^e sensible la resistencia de los Sres Diputados de Cordova á su concurrencia, esperando que los de esa obraran en el caso, como en los de igual naturaleza con la circunspeccion q^e el interes de la nacion demanda, para conciliar los animos, y obtener la pronta instalacion de la Convenc^o expresada; lisonjandose de q^e se haya á la fñâ conseguido, como q^e se le comunique á la brevedad posible, para proceder en tal caso como corresponde; Le es sobremanera mortificante reparar, que si bien erec haver apurado los consejos de la prudencia compatibles con el decoro debido á sus comitentes, ni la Diputacion de Cordova se ha incorporado, ni verificado todavia la instalacion suspirada.

El S Diputado Castro, q^e partio á Cordova llevando para su Legislatura, por conducto de su Gov^{no} comunicacion de los S S Diputados reunidos en sesiones preparatorias, esperando de su interes por el pais, no retire su diputacion, quando en sus 2 terceras partes se hallan las demas, de la asociacion por sobre tantos sacrificios, aun no se sabe haya participado de su resultado á su Colega, q^e se halla en esta, ni el Cuerpo de Diputados recivido contextacion, sin duda por falta de tiempo.

Los de Corrientes, y Catamarca, que el cuerpo de Diputados se propuso aguardar para inaugurar la Convencion, a fin de remover en lo posible motivos de quexa y sentimientos, puesto que de oficio, y noticias fidedignas debian estar en esta mui luego, aun no han llegado.

Y la Diputacion de B^a ay^o tiene el honor dé asegurar al S Mtro Serio de Gov^{no} que instruirá debidamente de los deseos de V E al cuerpo de Diputados; como q^e tan luego q^e se instale la Convencion, lo pondra en su conocimiento por un propio, si fuese necesario; saludandole con este motivo con su especial afecto y consideracion

Dom^o Victorio Achea

E.S Mtro Serio de Gov^{no} D. Jose M^a Roxas &

Instrucciones que deberá observar el Diputado por parte de esta Provincia de Santa Fe de la Vera Cruz cerca de la Convención, o Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata¹

[29 de agosto de 1828]

ARTICULOS

1^o — Siendo la Religión Católica, Apostólica Romana la única, y exclusiva de los habitantes de esta América, deberá ante todo establecerse su protección, conservación, pureza e inviolabilidad, como el primero y principal deber de la Representación Nacional, que no podrá permitir en todo el territorio ningún otro culto público, ni privado, ni Doctrina contraria a la de Jesu-Christo, entablandose con la Silla Apostólica las relaciones consiguientes al nuevo orden político, como las que deban promoverse con los Prelados Diocesanos.

2^o — En ningún caso convendrá con otra forma de Gobierno, que la Federal Republicana.

3^o — El Diputado se pronunciará por Convención, o Congreso, adhiriendo en esto a la mayoría de los votos de las demás Provincias.

4^o — Que cualesquiera que sea el número de Diputados de cada Provincia, hagan solamente un voto para las decisiones.

5^o — Procurará se interpongan los respetos del Cuerpo Nacional para impedir se libren al rigor de las armas las diferencias, reclamaciones, y derechos, que defiendan las Provincias particularmente entre sí, reuniendo los esfuerzos políticos, y reciprocos para hacer entrar en sus deberes a la que resistiese por principios de arbitrariedad; pues bajo el sistema de guerra terminará infelizmente la Nación Americana, envolviéndose en los lazos del Egoísmo, y sin llegar a constituirse.

6^o — Cualquier Constitucion que se acuerde, exigirá, se someta a las convenciones escogidas por el Pueblo de cada Provincia elevada a estado, y que sólo se pondrá en ejecucion siendo ratificada por uno sobre

Original manuscrito: papel con filigrana, formado de la hoja 30 ¼ x 21 cent.; letra inclinada, interlínea 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

¹ PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA, Representación Nacional en Santa Fe, etc., cit., pp. 230 a 232. (N. del E.)

dos terceras partes, y entre aquellos que la ratificasen.

7° — Estando esta Provincia rodeada de Enemigos, que constantemente atentan a su seguridad, y a la destrucción de sus propiedades, debe por lo mismo conservarse con una aptitud respetable para contener sus animosidades: Por razón y no corresponder su población, y sus recursos al territorio, que posee, se opondrá rigurosamente a que se le imponga un contingente de Reclutas para el Ejército Nacional, antes bien reclamará con el mismo interés una asignación mensual del fondo público para sostener en las Fronteras de norte y sud una fuerza de seiscientos hombres, que procuren su seguridad, interin toma tono el comercio, y puede sufragar los gastos con sus propios recursos, patentizando al mismo tiempo, que esta medida está reclamada por el interés de otras Provincias, a quienes sirve de ante-mural.

8° — Exigirá, que para establecer un fondo Nacional, que pueda fundar los recursos generales para todos los casos de contingente, que puedan caer a las Provincias en el sosten de la guerra, y demás urgencias, que les presente su situación política, se constituya una Aduana general de todos los efectos, que se introduzcan de Ultra mar en esta América, de donde las Provincias de ella podrán extraerlos sin gravamen alguno, que sólo deberán soportar los Introdutores Extranjeros; cuya administración cometerá el Cuerpo Nacional cada dos años a tres Individuos hijos de las Provincias, alternativamente.

9° — La Provincia se reserva el derecho inalienable de separar a su Diputado, y subrogar otros siempre que salga del círculo, que le demarcan sus instrucciones.

10. — El lugar de la residencia de la Convención, o Congreso sea donde designe el voto de las Provincias; pero en manera alguna en lo Extremos del territorio de la República.

11. — Tendrá especial cuidado de informar a esta Junta de cuantos particulares ocurran; que merezcan la atención de la Provincia, y de propender eficazmente al logro de sus ventajas, esplendor, y engran-

decimiento de cuantas coyunturas se presenten en el discurso de su comisión, confiando en su talento, decisión, y amor de su Patria adelantará los conceptos de nuestra esperanza con su dedicación, y consulta con los Ilustrados al mejor desempeño y acierto en sus resoluciones, en conformidad nuestros votos, y aspiración general de Paisanos amantes de la felicidad de la nueva Nación de Sud América.

Acordados en esta Sala de Sesiones de Santa Fe a 29 de Agosto de 1828.

[Nota del doctor José de Oro, diputado por San Juan a la Convención Nacional, dirigida al Ministro de Gobierno de Buenos Aires, en la que al contestar la nota del 18 de agosto, manifiesta que carece de órdenes de su gobierno para aceptar la asignación que en la misma se le ofrecía.]¹

[7 de septiembre de 1828]

/Santa Fé Sept: 7 de 1828.

(f. 11)

Contestando el que suscribe á la nota del Sr Ministro de Gobierno del encargado de negocios grales de 18 del pasado, en que se le hace saber que se halla dispuesto S.E. a asignarle una cantidad en el modo que se hace con otros S.S.D.D., tiene el honor de decir al Sr Ministro que no teniendo absolutamente ningunas ordenes, ni prevenciones del Gobierno de su Provincia a este respecto, nada puede resolver sobre el particular. Sin embargo de ello el que suscribe ruega al Sr. Ministro se sirva manifestar al Exmo Gobierno su gratitud por el favor que está dispuesto á dispensarle, poniendo al mismo tiempo en su noticia que con esta misma fha da el infrascripto cuenta de todo al Gobierno de su Provincia.

¹ Archivo general de la Nación; Buenos Aires, Gobierno Nacional, Congreso Nacional, 1827-1828, S. V., C. III, A. 3, N.º 2. — Original manuscrito: papel con filigrana, formato de la hoja 30 X 20 1/4 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 9 mil.; conservación buena. (N. del E.)

Esta ocacion presenta al abajo firmado la de ofrecer sus respetos, y consideraciones al Sr. Ministro á quien se dirige.

Jose de Oro

Sor Ministro Secret.^o de Gob.^o del Ex^{mo} de Buen.^a aires encarg.^{do} de los N.G.

[Nota del gobernador de Entre Ríos, León Sola, al diputado de su provincia a la Convención Nacional, Juan Francisco Seguí, aprobando la resolución que ha tomado de solicitar al Gobierno de Buenos Aires el otorgamiento de dietas, como se ha concedido a los diputados de otras provincias; se le comunica que, por hallarse enfermo el diputado Cipriano Urquiza, se determinó que un solo diputado represente a la provincia hasta resolución de la legislatura, y que en su oportunidad se le remitirán las instrucciones.]¹

[19 de septiembre de 1828]

(f. 1) /Parana 19 de Sep.^{ro} de 1828,,

El Gov.^{no} de Entre-rios ha recibido la nota del S.^{or} Dip.^{do} de esta Prov.^a á la Combencion Nacional de fñã. 5 del corr.^{te}; en cuio contexto aprueba la resolucion que ha tomado de solicitar del Ex^{mo}. Gov.^{no} de Buenos Ayres se le asistan con sus respectivas dietas asignadas, en el modo y condicion que expresa se asiste á los S.S. Diputados de otras Prov.^{as}, respecto a que esta no puede por á hora proporcionarselas.

El S.^{or} Diputado D.ⁿ Cipriano Urquiza, se halla en el Uruguay recién al combalecer de una grave enfermedad que ha padecido; y este Gov.^{no} ha tomado la determinacion de que solo sea suficiente un representante por esta Prov.^a: Y hallandose el S.^{or} d.^r D.ⁿ Juan Fran.^{co} Seguí(nl) incorporado en la Combencion, puede continuar hasta la resolucion dela corporacion de esta Prov.^a, que verificada, este Gov.^{no} le remitirá las demas instrucciones q.^o halle combenientes.

(f. 1 vta.) El que subscribe /saluda al S.^{or} Diputado con el aprecio y consideraciones devidas.

Leon Solas

S.^{or} Dip.^{do} D.^r D.ⁿ Juan Fran.^{co} Seguín
[sic]—

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Congreso Nacional, S. V. C. III, A. 2, N.º 3.—Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 30x21 cent.; letra inclinada, interlineas 9 y 10 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (ll) se halla testado. (N. del E.)

[Nota dirigida por el presidente provisional de la Convención Nacional, al Ministro de Gobierno de Buenos Aires, comunicándole la resolución tomada por dicho cuerpo, en el sentido de que quede instalado desde el momento que se reciba la noticia de hallarse en poder del gobierno, los tratados de paz firmados con el imperio del Brasil].²

[22 de septiembre y 11 de octubre de 1828]

/Sta Fé Septiemb.^o 22 de 1828

[documento
1.º]

(f. 1)

Puesta en la consideracion de los S.S. D.D. reunidos en sesiones preparatorias la nota datada el 14 del presente, que ha dirigido al Presidente el S.^r Ministro Secretario de Relaciones Exteriores del Gov.^o encarg.^{do} de los negocios grñles. en que le hace saber la plausible noticia de haberse firmado los tratados de paz entre la Repub.^{ca}, y el Imperio del Brasil, é insta, por lo vrg.^{te}, y solemne instalacion del cuerpo nacion.^l, en sesion de este dia han acordado que se inaugure debidam.^{te} dhó. Cuerdo asi que se tenga noticia de que se hallan en poder del Gobierno los tratados de paz, concurriendo á este acto los S.S. D.D. q.^o se crean habiles de las 11., provincias cuyos poderes se han hallado por bastantes sin contar los de los D.^{os} de Cordova que no se han examinado; y por otro articulo del mismo acuerdo se previene q.^o no se esperará aquel caso, si llegasen antes los D. D. de la provincia de Catamarca á incorporarse, sin lo cual parece q.^o de ningun modo lo verificaran los de Cordova, S.^{os} Luis y Corrientes. Afectados por una pté. los S.S. DD. de la Justicia con que el Gob.^o encarg.^{do} de los negocios grñles. /generales reclama la pronta instalacion del Cuerpo Nacion.^l, exigida por uno de los asuntos mas importantes que es llamado á examinar, y respetado por otra parte hasta el escrúpulo los miramientos que se deban tener á las Provincias que han resuelto embiar D. D., y q.^o aun no lo han ejecutado, han creido prudente tomar este temperamento. Asi consideran los SS. DD. llena la intencion del Gobierno, sin dejar

(f. 1 vta.)

² Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Congreso Nacional, 1827-1828, S. V. C. III, A. 2, N.º 3. — DOCUMENTO 1.º: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 30 ½ x 21 cent.; letra inclinada, interlineas 8 y 9 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 2.º: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 30 ½ x 21 cent.; letra inclinada, interlineas 10 a 14 mil.; conservación buena. (N. del E.)

ocasión de zelos, que aunq.^e infundados, podrian formarse tal vez de buena fe por la instalacion del Cuerpo sin la concurrencia de los pocos D D. mas, que debe esperarse se reunan. Por una consecuencia natural han resuelto tambien los S S D D. instalar sin perdida de momento el Cuerpo si antes del caso del artículo 1.º llegasen á este punto los de la Provincia de Catamarca. Afrontado entonces el inconveniente que los ha obligado á obrar de este modo todas las razones de importancia concurren para acelerar la instalacion, y quedan salvados todos los respetos.

Los S S. DD. han resuelto se dé conocimiento con copia de este acuerdo al S^{to}. Ministro Sec.^o de Relaciones exteriores, para que lo pase al del Ex^{mo}. Gobierno encargado de los negocios gral^{es}, y el infrascripto al realizarlo, le saluda con el respeto, y consideracion q.^e le son debidos.

Vicente A. de Echevarria

Presid.^o

José Fran.^{co} Benítez

Secretario

(f. 1) / Al S.^r M^{tro}. Secretario del Gobierno General en el Departam^{to} de Relaciones exteriores.

[Decreto del gobernador Dorrego, mandando que se acuse recibo de la nota anterior.]

(ff. 1 vta. y 2) / Buc/nos Ayres Octubre 11 de 1828

[documento 2.º] Acusese recibo: manifestandose, que estando reunida la mayor parte de los Diputados, y siendo urgente, el que cuanto antes comience la Conv.^o Nacional, los importantes trabajos para que fué reunida, adoptará todas aquellas medidas, que le dicte la capacidad y prudencia que acreditan las deliberaciones del cuerpo Nacional, con especialidad la que motiva esta contestacion. [rúbrica de Dorrego]

Balcarce

[Resolución tomada en sesión preparatoria por los diputados asistentes a la Convención Nacional, relativa a la instalación solemne de dicho cuerpo.]¹

[22 de septiembre de 1828]

Sta. Fé Septiemb.^e 22 de 1828

/Resolucion

(f. 11)

ARTICULO 1º El Cuerpo nacion.¹ se instalará solemnemente con el numero de DD. que se crean expeditos, en el momento que sepa, de un modo oficial q. el Gobierno encarg^{do} de los asuntos nacionales, ha recibido los tratados de paz entre el Imperio del Brasil y la Repub^lica

2.º

El Cuerpo nacion.¹ se instalará del mismo modo en el momento que esten en esta Ciudad los D D. de todas las provincias, q.^e hayan aceptado la invitacion á formarlos

3.º

El S.^r Presid^{te} en contestacion á la nota datada en 14 del corriente al S.^r M^{tro}. de Relaciones exteriores, secretario del gobierno encargado de los negocios nacionales, le comunicará por medio de un propio esta resolucion, explanando las graves consideraciones que la han dictado.

4.º

Con la misma diligencia sera comunicada esta resolucion al Gobierno de Catamarca, exponiendole la urgencia de las circunstancias y la imperiosa necesidad de que los DD. de su provincia es /esten en esta con la brevedad posible.

Es copia de la resolucion expedida hoy por los SS. DD. de las provincias reunidos en sesiones preparatorias.

José Fran.^{co} Benítez

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Congreso Nacional, 1827-1828, S. V. C. III, A. 2, N.º 3. — Copia certificada manuscrita; papel con Aligrama, formato de la hoja 31x21 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 mil.; conservación buena. (N. del E.)

(f. 1 vta.)

[Informe emitido por la Comisión designada por la Convención Nacional, con el objeto de aconsejar la resolución que debía tomarse en vista de la determinación de la legislatura de Córdoba, para que sus diputados no concurren al salón de sesiones hasta que lo hagan los representantes de todas las provincias que han aceptado la invitación; y sobre la comunicación remitida por el Ministro de Gobierno, encargado de las Relaciones Exteriores, relativa al tratado de paz firmado con el Emperador del Brasil.]¹

[22 de septiembre de 1828]

[f. 11] / Copia del informe de la Comisión

S.^{ta} Fé Set.^a 22— de 1828.

La comisión nombrada p.^a aconsejar á la sala la resolución q. debe tomar en vista de las dos notas oficiales q. ultimam.^{te} ha recibido el S. Precid.^{to}, tiene el honor de proponerle la adopción del adjunto proyecto de decreto, q. se lee bajo el n.º 1, y de las minutas de comunicación señaladas con los números 2, y 3.

Una de las notas recibidas es del g.^{no} de Cordova, q. con fhá 21, del pasado comunica q. la Legislatura de aquella Prov.^a ha sancionado q. sus D.D. no entren en esta Sala hasta la concurrencia de las de todas las q. hayan aceptado la invitación p.^a formar un cpō. nacional, y se interesan en q. este no se instale hasta q. se verifique el caso expresado. La otra es del Mtro. de relaciones exteriores del g.^{no} encargado de ellas, q. en 14., del corriente avisa hallarse firmados en la corte del Janeiro los tratados de paz entre S.M. el E. del B. y los Ministros q. el g.^{no} diputó con este objeto; anuncia q. no retardará en ponerlos en consideración de los S.S. D.D. nacionales tan luego como sepa hallarse instalados, y los invita del modo mas encarecido á este objeto, salvando cualesq.^a obstáculos q. parezcan oponerse á su realización. La lectura refleja de estos interesantes documentos, y alg.^a otra circunstancia, han sugerido á la comisión las consideraciones q. fundan sus proyectos, y q. vá á detallar apesar de la instancia y premura del tpo.

Para deducir la conveniencia del art.º 1.º del primer proyecto, la comisión suplica á los S.S. D.D. q. pesen con exactitud el valor de dos pretensiones al parecer ((iguales)) contrarias.

El g.^{no} de B.^a A.^a á q.ⁿ la nación Arg.^{na} ha encargado la dirección de sus mas importantes negocios; ese g.^{no} á q.ⁿ las prov.^a han honrado con una extraordinaria confianza, dice hoy á los q. la representan, q. es ya oportuno / q. es urgente, q. es indispensable la cooperación de un cpō. nacional p.^a el feliz desenlace de los asuntos cometidos á su zelo. El g.^{no} lo dice los R.R. destinados a formar ese cpō. deben creerlo: deben esta deferencia al mismo q. la ha merecido de sus prov.^a comitentes, al único q. esta spre de aptitud de pulzar con precisión las necesidades nacionales. Si esta razón tendría en todo caso una fuerza capaz de inclinar el juicio de los S.S. á la invitación del g.^{no} gñal., debe sin duda decidirlo en el mom.^{to} de q. habla el art.º 1.º del proyecto, y p.^a la ocurrencia q. expresa la nota del Mtro: no hay entonces consideración mōr, ni deben los S.S. D.D. trepidar un solo instante endarla paz á la Rep.^a

La comisión creería q. defraudaba á la Sala de unos momentos q. le son tan preciosos, si intentase demostrar q. la paz es hoy la prim.^a necesidad, la necesidad vital de la Rep.^a Arg.^{na} Esta ha escudido en la presente gñal. las esperanzas mas ventajosas, ha hecho esfuerzos asombrosos, y ha sabido imponer respeto al Imperio Brasileiro. Ella tiene ahora á su enemigo en una posición violenta, p.^a tiene también en ejercicio todas sus fuerzas, y si aquella posición cambiase, su debilidad y su cansancio serían en proporción de los esfuerzos empleados. Los S.S. sienten bien el valor de estas indicaciones y conocen q. este es el mom.^{to} oportuno de establecer y asegurar las ventajas de nra. situación. El honor nacional es lo primero q. se interesa en ello: solo él pudo haber empeñado, y podrá aún sostener á la Rep.^a si fuese preciso, en una gñal. q. ha venido a debilitarla en los primeros días de su existencia. Entre tanto el país inconstituido; las prov.^a diseminadas, las familias los individuos afectados de un modo de ser tan irregular y violento; todo clama p.^a los beneficios / de una autoridad central, beneficios á q. la Rep.^a no debe aspirar en el estado precario é inquieto de la gñal. Esta p.^a otra pñ. aflige á la población con una miseria espantosa. Sobre todo S.S. D.D., uno de los principales obje-

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Congreso Nacional, 1827-1828, S. V, C. III, A. 2, N.º 3. — Copia certificada manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 31 x 21 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 10 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (()) se halla tachado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado; lo en bastardilla está subrayado en el original; los puntos suspensivos indican lo ilegible. (N. del E.)

tos de ntra micion es ratificar ó desechar los tratados de paz: al gob.^{no} corresponde negociarla: lo ha hecho ya, y nos anuncia q. pondrá sus articulos en nuestras manos tan luego como sepa q. nos hemos instalado. Vno de estos articulos contendrá probablemente segun lo dicta la prevision y la práctica en estos casos, la cláusula de q. todo el tratado quedará sin efecto si en un termino dado no recibe su ult.^a Sancion. Item mas: es notorio q. los extós. de Sud y norte van á abrir una nueva camp^a, sino la han abierto ya. Es del mismo modo cierto q. ntra. marina vá á emprender una operacion arriesgada y cruenta, y q. tal vez, este ahora en accion al efecto. La sangre, la matanza, los horrores todos de una batalla, todos son imputables á nosotros si ntra. demora en ratificar los tratados da tpo. á q. ella se trabé. Y si la suerte delas armas fuese fatal ála Rep.^a, si un combate viniere á derribarla dela altura en q. hoy se halla, si entre tanto pasado el término oportuno p.^a la ratificacion delos tratados de paz, estos caducasen p.^a falta de una autoridad competente q. les diese su ult.^a sancion... S.S. ¡cuantos males entonces, cuantos conflictos, cuantas ignominias p.^a la Rep.^a! ¡cuanta responsabilidad p.^a sus representantes q. hoy se hallan en S.^a Fe! ¿Que podriamos decirle para justificarnos? ¿q. responder ála justa censura dela America toda, dela Europa misma q. observa con interes esta lucha y desea su terminacion? ¿no seriamos el ludibrio del universo? ¿osariamos acaso decir q. no examinamos esos tratados, p.^a q. una sola / prov.^a faltaba, p.^a q. no habia concurrido aún la de Catamarca? La comicion observa q. los SS. ([observan]) se ofenden de una hipótesis semejante, y sin embargo en esto solo podria fundarse una resistencia inesperada a instalar el Cpō. en el caso de q. habla el art.^o en análisis; á esto solo, á la falta dela Prov.^a de Catamarca, no estan reducidos todos los obstaculos q. el g.^{no} de Cordova tiene en vista p.^a interesarse de q. no se haga la inauguracion desde luego. Examinemos la comunicacion de este g.^{no}, y la Sala podrá ya formar juicio sobre las dos pretenciones al parecer contrarias.

El g.^{no} de Cordova prevee males de gran transcendencia, si p.^a la instalacion no se esp.^a á los D.D. de todas las prov.^a q. han aceptado la invitacion á formar un Cpō. nacional. Ahora bien: los de todas las q. pertenecen ála Rep.^a se hallan en esta ciu-

dad, á excepcion dela de Salta, Tucuman y Catamarca, La prim.^a de estas ha rechazado expresam.^{te} la invitacion. Con respecto ala seg.^a, no se sabe q. la haya acogido, y se puede calcular con bastante probabilidad q. no la ha admitido, ya p.^a q. es notorio el sentido en q. marcha la opinion dela autoridad Legislativa de aq.^a prov.^a, ya p.^a q. su poder ejecutivo ha dhō, terminantem.^{te} y de un modo of.^l álos S.S. DD., q. en el mom.^{to} q. esa invitacion sea aceptada lo avisará del mismo modo: sobre todo esta Sala no tiene dato alg.^o p.^a creer q. la provincia del Tucuman se haya prestado á concurrir á ella p.^a medio de sus D.D. Resulta p.^a q. solo falta la de Catamarca, cuyos R.R. formaran/formaran muy en breve pte. de este Cpō: resulta q. su inconcurrencia es lo unico q. mueve al g.^{no} de Cordova á interesarse p.^a q. no se instale el Cpō. Nacional. Digan ahora los S.S. DD. si se sienten detenidos p.^a este solo obstaculo p.^a dar al fin la paz ála tierra.

La comicion ha dhō. ya, y lo repite ahora q. en el asunto hay dos pretenciones al parecer contrarias. Si, *al parecer* p.^a q. como se ha expresado muy bien un Señor Dip.^{do} en esta Sala, jamas podria con mas fundam.^{to} usarse dela epiqueya q. p.^a conciliar ambas. El g.^{no} grāl. invita ála instalacion en el supuesto caso de estar ya firmada la paz entre el Imperio y la Rep.^a, y con el necesario urgente é imprescindible objeto de ratificarla. El de Cordova, en su comunicacion llena de reflexiones q. persuaden se fija solo en el curso delos sucesos comunes sin q. la fuerza de sus observaciones pueda en manera alg.^a aplicarse al extraordinario q. ha sobrevenido y q. ha dictado la invitacion ult.^a del g.^{no} de B.^a A.^a ¿Por q. son ahora los apuros, los impulsamientos y aflicciones delos S.S. D.D.? pregunte el g.^{no} de Cordova, y no lo preguntaria segun.^{te} y no se expediria del modo q. lo ha hecho en el caso en q. nos hallamos. La misma interpretacion, la mas fundada, la mas justa, la mas racional es igualm.^{te} aplicable ála declaratoria dela provincia de S. Luis, la q. si los individuos dela comicion no han oido mal ásu honorable dip.^{do} se pronunció en el mismo sentido q. la de Cordova. De otro modo seria preciso decir q. la opinion de estas dos/provincias es q. se espere álos D.D. de Catamarca, aun cuando p.^a esperarlos se frustre la adquisicion de una paz honrosa: la comicion se guardara bien de hacerlos una imputacion tan ultrajante como gratuita.

(f. 2 vta.)

(f. 3)

(f. 3 vta.)

Sin embargo, es necesario apurar el convencimiento en materia de tanta gravedad, y ponerse p.^o un instante en la inverosímil y desagradable hipótesis de q. tal sea la disposicion delas prov.^{as} de Cordova y de S. Luis. S.S. una tal disposicion jamas podria merecer deferencia hasta el punto de impedir el q. las demas usen de su dñhō, cuando en esto se interesan vivam.^{te} su prosperidad, su honor, su vida misma. El g.^{no} de Cordova q. con tanta insistencia y con tanta justicia clama en su oficio p.^o las consideraciones q. se deben álas prov.^{as} ausentes q. ahora no es mas que una debe tambien estar penetrado delas q. se merecen todas las demas, q. harto tpo han carecido delos beneficios de su reunion. Si á estos se agrega el mōr. de todos los bienes, la paz, los S.S. D.D. q. se creen expeditos no deben hecitar en darla ála Rep.^a, en el mom.^{to} urgente y decisivo de q. habla el art.^o: la critica mas severa jamas encontrará sino motivos de elogios en una conducta tan cuerda y justificada. Por lo demas, las dos prov.^{as} disidentes en la hipótesis, nunca pretenderian un dñhō. á reclamar contra el resultado dela ratificacion: prescindiendo de otras mil consideraciones ellas tienen sus DD. en esta ciudad, y si rehusan estos ocupar un asiento en la Sala, solo debe deducirse q. sus prov.^{as} comitentes, p.^o nimio miramiento álos dñhōs. de otra renuncian álos propios.

[f. 4]

Por lo q. respecta ála prov.^a ausente, la comicion está cierta q. son vanos los temores de q. ella se crea agravada: Catamarca recibirá sin duda con satisfaccion una paz honrrosa, aún cuando sus D.D. no hayan concurrido á ratificarla. La comicion no formara contra ella el injurioso concepto de atribuirle miras absurdas, de suponer q. pretenda q. los motivos q. han retardado el arribo de sus R.R. á este punto, motivos q. ella misma siente bastante, causen tambien inmensos é irremediables perjuicios ála Rep.^a entera. No es solo de estos principios q. la comicion deduce su plena confianza en la ((aquie)) aquiescencia de Catamarca: ella se complace en recordar ála Sala un hecho q. la justifica. Esperaban en B.^a A.^a en el año de 1824. los D.D. de todas las prov.^{as} álos de S.^{ta} Fé, Rioja, y Catamarca, p.^o formar el Congreso nacional q. se disolvió el año anterior. Llegó entonces la noticia de q. la España ocupada p.^o los Franceses habia restablecido el régimen absoluto. Por este solo suceso, y p.^o el temor

remoto de q. el Rey de Esp.^a, con el apoyo de la Francia hiciese alg.^a tentativa sobre los nuevos estados de America, el g.^{no} de B.^a A.^a invitó á instalarse álos S.S. q. allí estaban, entre los q. faltaban alg.^{os} delos DD. de Cordova asi como otra delas Prov.^{as} concurrentes. Se instaló efectivam.^{te} el Cpo. nacional sin contradiccion alg.^a, declaró/su caracter, y desp.^o se agregaron las prov.^{as} de Catamarca, Rioja y S.^{ta} Fé, sin q. se hiciera sentir el menor reclamo, ni aun indicios de disgusto p.^o pte. de alg.^a de ellas. Comparese la urgencia á los motivos, y digase si hay fundamentos p.^o temer ahora p.^o pte. de la misma Catamarca, digase sino son demasiado escrupulosos los miramientos q. á este respecto se manifiestan. [f. 4 vta.]

S.S. la comicion ha expuesto... ha creido de su deber en apoyo dela misma invitacion del g.^{no} gral., con el motivo supremo q. ella expresa, juzga q. cuando llegue el momento de coniciderar los tratados, en ese mismo instante debe instalarse á todo trance el cpo. nacional. Pero esa hora no ha llegado aún: al menos ni la Sala, ni la comicion lo saben. El g.^{no} al dirigir su nota no habia recibido los articulos: todas las probabilidades indican con fuerza q. á esta hora los habra visto ya, mas esto todavia no es un hecho p.^o nosotros. Esta circunstancia presta álos S.S. D.D. la ocaion lisonjera de testificar la ultima deferencia aún álas prov.^{as} q. parecen discordes con respecto ála instalacion. Suspendase esta, spre. q. no se pierda ni una hora sola delas q. deban consagrarse al exámen delos tratados. Tal es en suma el punto gefe del dictamen dela comicion, tal es el contenido del art.^o 1.^o del proyecto. Los individuos dela comicion estan intima y profundam.^{te} persuadidos q. las deferencias, q. las consideraciones, q. los sacrificios reciprocos son los unicos vinculos capaces de ligar entre si álas prov.^{as} arg.^{nas} Sea este nro. tema. S.S., en los trabajos q. vamos á emprender.

Por /Por lo q. respecta al art.^o 2.^o [f. 5] no necesita esplicaciones. El tercero, al paso q. da una justa satisfaccion al g.^{no}, le previene q. no debe perder un solo instante á remitirnos los tratados, luego q. el se haya expedido sobre ellos. El 4.^o art.^o dá una nueva garantia contra los temores q. se han concebido p.^o la inasistencia de Catamarca, y á esta prov.^a un nuevo testimonio del aprecio q. merece álos DD. delas demas, una prueba de q. si llegan á proceder sin su presencia, sera solo impelidos p.^o una imperio-

sa é instantanea necesidad. Puede tambien este art.º producir el efecto, de q. si el conductor del oficio encuentra á los S.S. DD. en el camino apresuren estos la dilig.^a de su viaje.

Las minutas de comunicacion n.º 2 y 3., facilitan la ejecucion de los artículos 3.º y 4.º del proyecto de decreto.

La comision (ha) ha encargado al dip.^{do} Garcia de explicar los puntos de su informe, si fuese necesario.

Los D.D. dela comision saludan del modo mas att.^{to} á sus honorables colegas — *Baldomero Garcia* — *José de Oro* — *Jose Fran.^{co} Benites* — A los S.S. D.D. al Cpo. Nacional reunidos en Secciones preparatorias —

Está conforme.

Benítez
Sec.^{rio}

[Nota del Presidente provisorio de la Convención Nacional, al Ministro de Gobierno de Buenos Aires, acusando recibo de la nota del día 28, en la que se le comunica que los diputados de la Banda Oriental habían cesado en su representación, desde el canje de las ratificaciones de paz con el Brasil.]¹

[6 de noviembre de 1828.]

[f. 1] /Santa Fé Noviembre 6., de 1828.

Buenos - Aires
Nov.º 18
de 1828

Archivase.

Guido

El Presidente del Cuerpo Nacional ha recibido la comunicacion del S. Ministro Secretario de gob.^{no} y relaciones exteriores de 28., del pp.^{do} Octubre, p.^a la que se sirve avisarle haber recibido orden del Gob.^{no} encargado de los negocios generales, p.^a manifestarle q. los S.S. Vgarteche y Garcia, D.D. p.^a la Banda Oriental, habian cesado en su representacion desde el canje de las ratificaciones de paz: y como aquellos S.S. estaban penetrados de iguales ideas, y se hayan despedido del Cuerpo solemnemente en la seccion del 4., el que suscribe, ha creido innesaria la indicacion que el S. Ministro le prevenia.

El que suscribe saluda al mismo S. con toda su consideracion y respeto.

Vicente A. de Echevarria
Pres.^o

S. Mtro. Secret.^o de gob.^{no} y relaciones exteriores — General D. Tomas Guido.

[Nota del Ministro de Gobierno a los diputados de Buenos Aires, en la Convención Nacional, para que reclamen a los de las otras provincias reunidos en Santa Fe, la pronta instalacion de dicho cuerpo.]²

[10 de noviembre de 1828]

/([Relaciones Exteriores.])
(M^o de G^{no})

[f. 1]

Buenos-Ay.^s Nov.^o 10. de 1.828.

El Gobierno de ésta Provincia observa con pesar que se difiere indefinidamente la instalacion de la Convencion Nacional, y quº contra las esperanzas y votos de los pueblos aparecen progresivamente ([nuevos]) escollos que (*parece*) impidiesen llegar al termino reclamado por el honor de la República.

La Provincia de Buenos-Ayres dando un ejemplo noble de moderacion, y una prueba practica de sus deseos por la reorganizacion de la República, fue de las primeras en enviar sus Diputados á la Ciudad de Santa Fé y en costear de sus fondos la mayor parte de los gastos que causare la Convencion Nacional.

Mas de diez meses corridos desde aquella época no han sido suficientes para que, aun integrado, como está, el número de Diputados de las Provincias concurrentes á la citada Convencion, se haya ésta instalado y principiado sus trabajos; y el Gobierno de la de Buenos-Ayres siente no hallar como clasificar ventajosamente tanta morosidad, tanta inaccion, en un objeto que envuelve los primeros intereses de la Nacion, y el cual S. E. ha ([constante é infatigablemente]) promovido constantem.^{te}

[f. 1 vta.]

Para ([nivelar]) (*arreglar*) el Gobierno de esta Provincia sus medidas ultorios en éste delicado negocio de una manera correspondiente á la responsabilidad que le impone, su Ex.^a se ha servido ordenar al infrascripto prevenga á los Sres. Diputados de Buenos-Ay.^s reclamen de los de las Provincias, reunidos en Santa Fé, la inmediata instalacion de la Convencion Nacional, interponiendo al efecto no solamente el estado politico de la República, ([sino los]) y la penosa ansiedad de los pueblos p.^a la incertidumbre en que estan colocados, sino los perjuicios considerables que gravitan sobre

¹ Archivo general de la Nación. Buenos Aires, Gobierno Nacional. Congreso Nacional. 1827-1828. S. V. C. III. A. 2. N.º 3. — Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 30 ¼ x 21 ¼ cent.; letra inclinada, interlineas 7 y 8 mil.; conservacion buena. (N. del E.)

² Archivo general de la Nación. Buenos Aires, Gobierno Nacional. Congreso Nacional. 1827-1828. S. V. C. III. A. 2. N.º 9. — Borrador manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 32 ¼ x 20 ¼ cent.; letra inclinada, interlinea 10 mil.; conservacion buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. (N. del E.)

esta Provincia ([benemerita]) por una infructuosa erogacion, cuando mas acrece el conflicto del credito; ([y S. E. p. ha ordenado igualm.^{te} al inf]) (Y) que si los Sres. Diputados no recabasen una decision categorica, ó advirtiesen nuevos embarazos p.^a ([hacerse efectiva]) la instalacion de la Convencion Nacional, lo informen á su Gob.^o circunstanciadamente y á la mayor brevedad.

El infrascripto (*tiene la honra de*) saludar á los Sres. Diput.^{os} de la Prov.^a de Buenos-Ay.^{os} con su mas respetuosa consideracion.

Sres. Diput.^{os} de la Prov.^a de B.^a Ay.^{os} á la Conv.ⁿ Nac.^l

Copia de la resolución de la Legislatura de San Luis, por la que se reconoce legítimamente instalado el Cuerpo Nacional¹

San Luis Diciembre 1º de 1828.

Se han pasado a la Honorable Sala de RR. las comunicaciones que Vd. ha dirigido al Gobierno noticiando las desagradables ocurrencias que retardan su incorporacion al Cuerpo Nacional. La resolución que sobre dichos acontecimientos ha tomado dicha H. Sala se le incluye a Vd. en testimonio legalizado; teniendo el que suscribe la satisfaccion de saludarlo con toda su consideracion y distinguido aprecio. — *José Santos Ortiz* — *Manuel de la Presilla*, Sec.^o

San Luis Diciembre 27 de 1828.

Con fecha 1º del cte. se remitió a Vd. la resolución de esta Hon. Sala que por duplicado se le incluye persuadiéndose este Gobierno que aquella se haya extraviado. Este Gobierno reitera al Diputado a quien se dirige su distinguido aprecio y consideración. — *José Santos Ortiz* — *Manuel de la Presilla*, Sec.^o

Al Diputado Dn. José Gregorio Ximenes.

Es copia:

Manuel de la Presilla

La Honorable Sala de Representantes de San Luis habiendo tomado en consideración la nota del Diputado en Santa Fe, datada en 6 del corriente que le ha pasado el P. E. relativa a instruir de los tropiezos que han retardado su incorporacion al Cuerpo Na-

cional, después de haber ocupado la meditación más detenida sobre este interesante objeto conducida por el ardiente deseo que anima a toda la Provincia por que la Nación Argentina llegue cuanto antes a ocupar el destino a que es llamada, ha venido en sancionar los artículos siguientes:

1º — La Provincia de San Luis reconoce legítimamente instalado el cuerpo Nacional con el laudable objeto de entender en las negociaciones de Paz con el Imperio del Brasil cuyo importante asunto no debía aventurarse sin exponer la República a males inmensos e incalculables.

2º — Es voluntad de la Provincia de San Luis que su Diputado se incorpore a dicho Cuerpo Nacional prescindiendo de las Disputas que en contrario promuevan otros SS. Diputados respecto de hallarse en el punto de reunion todos los de las Provincias convenidas.

3º — Si a juicio del Sr. Diputado de la Provincia de San Luis el Cuerpo Nacional tocase en sus trabajos tales inconvenientes que ellos sean capaces de escandalizar los Pueblos; y constituir al referido cuerpo en la impotencia de obrar el bien que se desea, el Diputado lo avisará francamente a su Legislatura quien podrá si lo estimase conveniente ordenar su retiro. Comuníquese al P. E. para que lo transmita al Diputado. Sala de Sesiones en San Luis a 29 de Noviembre de 1828. — Es copia: *Vila*. — Es copia:

Manuel de la Presilla.

[Nota del Ministro de Gobierno, a los diputados de Buenos Aires en la Convención Nacional, comunicándoles el cambio de gobierno que ha experimentado la provincia, habiendo asumido el mando con carácter de provisorio el general Juan Lavalle; les ordena el pronto regreso y que comuniquen a la vez a los diputados de las otras provincias, que el gobierno de Buenos Aires no puede continuar con el abono de sus sueldos.]²

[13 de diciembre de 1828]

/Buenos-Aires Dic.^o 13 de 1828 [C. 1]

El infrascripto, Ministro Secretario general del despacho del Gobierno Provisorio de la Provincia de Buenos-aires, ha recibido

¹ PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA. Representación Nacional en Santa Fe, etc., cit., pp. 243 y 244. (N. del E.)

² Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, Gobierno y otras dependencias, 1828, S. V. C. XVI, A. 8, N.º 1. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la ho-

orden de S.E. para poner en conocimiento de lo S.S. Diputados de esta Provincia en la Convencion Nacional en S^{ta} Fé que el día 1^o del corriente ha tenido lugar un cambio en la administrac(ión) de ella, segun detalladamente instruyen los documentos, que en los num^{os} 1 y 2 se le acompañan. En ellos advertiran los S.S. Diputados que el S^{or} General D. Juan Lavalle, fué colocado provisoriamente en el Gobierno, por el voto unanime de los ciudadanos, y se halla reconocido y en posesion del mando de toda la Provincia, hasta que se reuna el cuerpo legislativo que debe nombrar el Gobierno permanente.

(ff. 1 vta.) El que suscribe, al comunicarlo á los S.S. Diputados, se halla autorizado para prevenirles que / a consecuencia de la concurrencia indicada, y en vista del resultado que ha tenido la resolucion que se les comunicó con fh^o 10. de N^{bre} y de que instruye la nota en contestacion de 24 del ([N^{bre} ultimo]) (mismo) ha resuelto el Gob^{no} Provisorio que los expresados SS. Diputados, regresen inmediatamente á esta, por cuanto toda medida relativa á la organizacion Nacional debe resolverse p.^a la Legislatura que va á reunirse; y que en atencion al estado actual del erario, por los considerables gastos que ha ocasionado la guerra con el Brasil, y á los que actualmente ocurren con la retirada del Ejercito, y demas atenciones que rodean á la Provincia, no puede continuarse en lo sucesivo, abonando á los SS. Diputados de las demas Provincias los sueldos con que, son socorridos por ésta Tesoreria, lo que deberá comunicarse por los S.S. Echeverria y Achega.

(ff. 2) El Gobierno espera que los S.S. Diputados de la Provincia de Buenos-Aires, realizaran su regreso á la mayor brevedad posible, y q.^{ue} penetrados de los intereses bien entendidos de la Provincia, daran el mas pronto cumplimiento / al acuerdo que contiene esta comunicacion.

/S.S. Diputados de la Prov^a de Buenos-aires
en la Convencion nacional en S^{ta} Fé

[Nota de la Secretaría de la Convención Nacional, a los diputados de Buenos Aires, comunicándoles la resolución tomada por dicho cuerpo, considerándolos separados del mismo.]¹

[16 de junio de 1829]

/Copia N^o 18

(ff. 1)

Secretaria de la S. Representacion Nacional
Santafé, Junio 16 de 1829 = Con fha de ayer la Representacion nacional ha sancionado lo siguiente = ARTICULO 1^o La Representacion Nacional no dá por validas las razones que exponen los Señores D.D. de Buenos Ayres en nota de 23 de Febrero para considerarse sin el caracter publico con que los invistió su Provincia. = 2^o La R.N. estendida la resolucion decidida de los D.D. para no continuar en el ejercicio de su mision, y considerando insuficientes los medios regulares que pudieran emplearse para inclinarlos á continuar llenando el encargo que les hizo su Provincia Comitente, declara á dichos Señores separados de hecho del Cuerpo a que fueron enviados = 3^o La Provincia de Buenos Ayres está entretanto en el caso delas que por muerte ú otro accidente semejante de los miembros que ejercían la Diputacion en la R.N. no tienen hoy Representantes incorporados = 4^o Restablecido el orden en Buenos Ayres, se instruirá de todo á su Legislatura y se le excitará al reintegro de su Representacion al Congreso Nacional = 5^o — Comuniquese á quienes corresponde por Secretaría, y á las autoridades de Buenos Ayres por el S.^r Presidente en su caso. = Y el infrascripto en cumplimiento de lo ordenado tiene la honrosa satisfaccion de ponerlo en conocimiento de los S.S.D.D. á quienes se dirige saludandolos con su consideracion particular.

(firmado) Manuel Leiva.

S^{tes} D.D. de Buenos Ayres D^{cos} D^{ns} Vicente
A. Echevarria y D.^{no} Domingo V. Achega.
Está conforme =

ja 50 3/4 x 21 cent.; letra inclinada, interlineas 10 a 13 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (1) se halla testado; lo entre paréntesis (2) y bastardilla está intercalado. (N. del E.)

¹ Archivo general de la Nación. Buenos Aires, Gobierno Nacional, Gobierno Santa Fe, 1815-1838, leg. n.º 2, S. V, C, VI, A, 9, N.º 2. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 50 3/4 x 21 cent.; letra inclinada, interlinea 8 mil.; conservación buena. (N. del E.)

[Actas de la Convención nacional de Santa Fe, años 1828-1829]¹

[Conferencia privada tenida en el domicilio del diputado por Buenos Aires, Vicente A. Echevarría el 29 de Junio de 1828]²

(f. 1) / Copia.

N. 1.

En la Ciudad de S.^{ta} Fé á veinte y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos á las diez de la mañana los S.S. D.D. electos p.^a la proxima corporación Nacional delas Provincias del Rio dela Plata en Sud America á saver: los S.S. D.D. D. José Fran.^{co} Vgarteche y D. Baldomero Garcia p.^a la Banda Oriental, D.^{tes} D. Vicente A. Echevarría y D. Domingo Achega p.^a B.^a Ay.^a el Coronel D. Man.^l Corvalan y D.^l D. Benito Garcia p.^a Mendoza, D. Jose Greg.^o Ximenez p.^a S.^a Luis, D.^l D. Man.^l Vicente Mena p.^a Sant.^o del Estero, Coronel mor. D. Lucio Mancilla

p.^a la Rioja, D. Elias Galisteo p.^a S.^{ta} Fé, D.^l D. Fran.^{co} Segui p.^a Entre Rios y D. José Fran.^{co} Benites p.^a el territorio de Misiones, á consecuencia de invitacion hecha p.^a el S. Diputado Echevarría tuvieron seccion privada en casa del mismo; á la q. no asistieron los S.S. D.D. dela Prov.^a de Cordova D.^{tes} D. Geronimo Salguero y D. José Marcos Castro aunq. fueron igualm.^{te} invitados.

En ella hizo presente el S. Echevarría que p.^a el ult.^o correo se habian recibido varias comunicaciones oficiales del Gob.^{no} encargado delos negocios Nacionales y delos delas Prov.^a Corrientes y Tucuman. Inmediatam.^{te} se procedió á su lectura y se halló en la nota del prim.^o fha. 18., del corriente la noticia de haber comunicado el Exmo. Gob.^{no} dela Provincia de S. Juan q. habia ordenado á los S.S. D.D. de su Prov.^a se pusiesen en camino (f. 1 vta.)

(f. 1 vta.) p.^a su destino designando como un termino indefectible el 1.^o del/presente la nota del Exmo. Gob.^{no} de Corrientes es contestacion á la q. con fha. 12., del mes anterior le pasaron los D.D. residentes en esta, y comunica la pronta salida del Diputado electo D. Bernardo Igarzabal. Del mismo genero es la del Exmo. Gob.^{no} del Tucuman, q. con fha. primero del presente avisa haber pasado á la consideracion dela Legislatura Provincial el oficio delos S.S. D.D. y promete comunicar los resultados — En vista de noticias tan satisfactorias, y de saberse p.^a conductos fidedignos el pronto arribo delos S.S. D.D. de Catamarca, indicó uno delos S.S. la conveniencia de q. se declarasen los presentes en sesiones preparatorias; á q. ademas eran impelidos p.^a repetidas invitaciones del Poder Ejecutivo encargado delos

¹ Hasta hace pocos años, se ignoraba por completo el contenido de las deliberaciones de este cuerpo nacional. Apenas se tenía alguna noticia de su obra, en lo que se refiere a la ratificación de la paz con el Brasil. En nuestro curso de *Historia constitucional*, recordado en estas notas, incitábamos a que se hiciera conocer esta importante fuente documental. Al aproximarse el centenario de su instalación, el Gobierno de la provincia de Santa Fe, por decreto de 1.^a de setiembre de 1927, dispuso la publicación del manuscrito, encomendándole la tarea a las manos expertas del doctor José Luis Busaniche, quien cumplió el encargo, haciendo preceder la edición de un bien realizado y enjundioso prólogo. En consecuencia, usamos para esta reimpresión la referida edición del doctor Busaniche en cuya carátula se lee: PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA. REPRESENTACIÓN NACIONAL EN SANTA FE. 1828-1829. ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS. Santa Fe. MCMXXVIII. Iniciaremos esta edición con el acta de la conferencia preliminar privada, tenida en el domicilio del diputado Echevarría y que no se incorporó al libro de actas, cuya copia obra en nuestro *Archivo general de la Nación*. El lector, con la incorporación de las deliberaciones desconocidas, advertirá cuanto más completo y lógico aparece el proceso de nuestra organización constitucional. (N. del E.)

² En *Archivo general de la Nación*, Buenos Aires, *Gobierno nacional; Congreso nacional, 1827-1830*, S. V. C. 3. A. 2, N.º 3.—Copia manuscrita certificada; papel con *Algarra*. *Formato de la hoja 21 x 27 cent.; letra inclinada, interlinea 8 a 9 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (f. 1) se halla testado.* (N. del E.)

negocios Nacionales, y p.^a las circunstancias imperiosas en q. se halla el Pais. Habiendo adherido a esta exposicion los demas S.S. acordaron dar principio á las secciones preparatorias luego q. estuviese dispuesta la casa en q. se hubiesen de tener. Para este fin quedó encargado el S. Diputado Echevarria en calidad de Precid.^{te} Provisorio, q. avivase á los demas S.S., el dia de su reunion, é hiciese nueva invitacion of.^l á los S.S. D.D. de Cordova, y el S. Benites quedó encargado de redactar la presente acta, con lo q. se concluyó la conferencia — *Vicente A. Echevarria — Juan Fran.^{co} Seguí — Baldomero Garcia — Man.^l Vicente Mena José de Ugarteche — José Elias Galisteo — Man.^l Corvalan — José Greg.^o Ximenez — Lucio Mancilla — Domingo Victorio Achega — José Benites Garcia — Jose Fran.^{co} Benites —*

Es copia—

Benitez

[p. 1] /Sesion del 31 de Julio de 1828

En Santa Fe, a treinta y uno de Julio de mil ochocientos veintiocho, reunidos a las once de la mañana en la casa del Ayuntamiento de esta ciudad los S. S. D. D. electos de las provincias para la futura Corporación Nacional, los S. S. Dres. don Vicente A. Echevarria y don Domingo Achega por Buenos Aires; Dres. don José Ugarteche y don Baldomero Garcia por la Banda Oriental; el Coronel don Manuel Corvalán, por Mendoza; don José Gregorio Ximenes por San Luis; el Coronel Mayor don Lucio Mansilla por La Rioja; Dr. don M. Vicente Mena por Santiago del Estero; Dr. don Juan Feo. Seguí por la Provincia de Entre Ríos; Dres. don Gerónimo Salguero y don José Marcos Castro por Córdoba; y don José Francisco Benítez por el territorio de Misiones; ausente con aviso de hallarse indispuerto el señor Garcia Diputado por Mendoza: dió cuenta el Sr. Presidente provisorio haberselo recibido una comunicacion del D. electo por Santiago del Estero, don Urbano de Iriondo, en la que hace saber que aunque acepta el nombramiento no puede ejercer el cargo hasta que se le admita la renuncia que tiene hecha de representante de la Legislatura de esta provincia.

Concluida la lectura de dicha nota, dijo el Sr. Castro que extrañaba ver en aquella reunion un presidente y el aparato de

sesion pública, porque él había concurrido en la inteligencia de que sería una conferencia privada y amistosa, sin ninguna voz deliberante; que en este sentido se había prestado por insinuación del señor Manzilla, a satisfacer a los demás S. S. sobre las causas de su inasistencia, instruyéndoles de las disposiciones de la Legislatura de Córdoba, de que ya estaban impuestos algunos: que él no reconocía pública representación en los D. D. electos por las provincias, distributiva ni colectivamente y que si los otros S. S. persistían en continuar en sesion como aparecía, se vería en la necesidad de retirarse. El Sr. Ugarteche contestó: Que aunque no estaba inaugurado el Cuerpo y declaradas sus atribuciones, pero que teniendo los D. D. en virtud de sus nombramientos facultad para reunirse en sesiones preparatorias, cuando lo creyesen conveniente, sin que pudiese desconocerse la pública investidura que tenían todos de notoriedad, no era regular que se dirigiese el Sr. Diputado como a particulares a sus colegas. En el mismo concepto se explicaron los S. S. Garcia y Mansilla, descendiendo éste a algunos pormenores de la invitación que había hecho a los S. S. D. D. de Córdoba. El Sr. Garcia pidió que se leyese la acta de la última conferencia del 29, para desvanecer los recelos y dudas del Sr. Salguero sobre el objeto de la reunion aunque ya se le habían dado algunas explicaciones por el Sr. Presidente entre otros, que era preciso acordar, si se había de pasar una nota al gobierno o Legislatura de la provincia de Córdoba para obtener ampliación del término de la representación de sus D. D. El Sr. Achega en apoyo de las mismas ideas, inculcó en /la necesidad de respetar los principios que habían mantenido nuestra asociación nacional, especialmente la independencia política del país y el sosten de la guerra contra el Emperador del Brasil, de los cuales manaban naturalmente las consideraciones tributadas a la dignidad de los D. D. por la que se merecían sus Provincias, pues que eran por decirlo así unos Agentes Diplomáticos o Ministros Plenipotenciarios. Después de estas y otras observaciones, se acordó la lectura de la acta antedicha, firmandola los S. S. D. D. que asistieron a la conferencia.

En seguida proclamó el Sr. Presidente abierta la sesion preparatoria, y entonces

[p. 2]

se retiraron los S. S. D. D. de Córdoba, prometiendo contestar por escrito a la nota oficial que se les había pasado.

El primer acto subsiguiente a la apertura de la sesión, fué la ratificación de nombramiento de Presidente en la Persona del señor Diputado por Buenos Aires Dr. don Vicente A. Echevarría y de Secretario al Diputado de Misiones, don José Francisco Benítez, cuyos destinos deberán ocupar durante las sesiones preparatorias.

Luego se acordó pasar una nota al Gobierno de esta Provincia, comunicándole hallarse iniciadas las sesiones preparatorias y mientras se extendía pasaron los S. S. a cuarto intermedio.

En segunda hora se leyeron dos proyectos del Sr. Diputado Achega, del tenor siguiente: «Santa Fe, Julio 31 de 1828. — Proyecto de decreto orgánico. — Artículo 1º— Una Comisión de tres señores de la Sala, examinará los poderes de los S. S. D. D. y presentará su dictamen a su aprobación. 2º— Señalará la forma en que hayan de prestar el Juramento los D. D. a su incorporación. 3º— Otra Comisión de naturaleza semejante examinará los poderes de los S. S. de que habla el artículo 1º 4º—Es atribución del Presidente de la Sala, el nombramiento de sujetos para ambas comisiones. — *Domingo Victorio Achega.* — Santa Fe, Julio 31 de 1828. — Proyecto de decreto. — Artículo primero. — Adóptase para los debates de la Sala provisoriamente, el reglamento de Policía de la Sala Provincial de Buenos Aires. — 2º Una Comisión de tres individuos lo revisará y presentará a la Sala con las correcciones convenientes a su aprobación con la misma condición. — 3º Es atribución del Presidente de la Sala, el nombramiento de sujetos de que habla el artículo anterior. — *Domingo V. Achega.*

A consecuencia de observaciones del Sr. Diputado García, se advierte que el artículo 1.º del segundo proyecto original proponía el reglamento del Congreso G. C. y después se adoptó el de la J. P. de Buenos Aires.

Fundados por su autor observó el señor Manzilla que había varios inconvenientes para ocuparse del examen de los poderes así por no haber llegado los D. D. que se esperan, como por la cuestión de Corrientes y Misiones, sobre lo cual manifestó el autor del proyecto su conformidad en cuanto a diferir por ahora el cange de poderes.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre si habían de pasar a Comisiones los proyectos presentados o discutirse inmediatamente, acordaron los S. S. adoptar el reglamento de policía interior de la Sala de R. R. de Buenos Aires, encargando su revisión para proponer las reformas que se creyesen oportunas, a una Comisión que nombró el Sr. Presidente compuesta de los S. S. Achega, Galisteo y Mena, y para abrir dictamen sobre el proyecto relativo al Cange de poderes, fueron nombrados en Comisión los S. S. Ximenez, Ugarteche y Seguí con lo que se levantó la sesión a las dos de la tarde. — *Vicente A. de Echevarría; José Francisco Benítez.* (Secretario).

[p.] 3

Sesion del día 8 de agosto de 1828

En Santa Fe, a ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho, a las once de la mañana, en la Casa consistorial, los S. S. D. D. Presidente, Achega, Corvalán, Galisteo, D. Baldomero y don Benito García, Mancilla, Mena, Oro, Ugarteche, y Seguí, ausentes sin aviso los S. S. Ximenes e Iriondo. El Sr. Presidente proclamó avierta la sesión, leída la acta de la anterior se aprobó y firmó. Se dió cuenta de haber despachado la Comisión las dos minutas de comunicación de que fué encargada, para el Gobierno de la Provincia de Córdoba, y al encargado de los negocios nacionales. Puesta en discusión la primera, observó el Sr. Delegado Oriental García, que había dos conceptos en la minuta que merecían reforma. El primero era sobre el voto unánimemente pronunciado por las Provincias [h]acia el grande objeto de reorganizar la unión; porque no había tal unanimidad: que debiendo procederse en todos estos pasos con la mayor circunspección, no debían afirmarse echos cuya inesactitud es notoria: que también era inesacto hubiesen contestado todos los Gobiernos a quienes fué dirigida la invitación circular de 12 de Junio: que por lo mismo, era de opinión que en lugar de la voz *unanimemente*, se sustituyese la de generalmente, y que donde dice las comunicaciones recibidas de los enunciados Gobiernos, se dijese: «por las contestaciones oficiales, de unos y noticias fidedignas de otros»; usando si se quería, de las mismas expresiones que se hallan en la acta del día 29 de Julio.

Se contestó por los S. S. de la Comisión, que no era inexacto el primer concepto, pues era uniforme el voto de los pueblos en orden a reorganizar la nación, y que la disidencia era en el modo, que aun suponiendo, que alguna Provincia no estuviese por la unión, siempre era uniforme el voto de la mayoría, que no era político detallar en la nota puesta a discusión qué Gobiernos habían contestado y cuales no: que con estudio se había puesto la voz enunciados, porque envolvía un sentido indefinido, y porque usando de otras expresiones se vendría quizás a herir la delicadeza de los Gobiernos que no habían contestado.

No habiéndose ofrecido otras observaciones fué aprobada la minuta de comunicación al Gobierno de Córdoba, y por acuerdo de la Sala quedó encargado de dirigirla el Sr. Presidente.

Puesta en discusión la segunda minuta se dijo que en lugar de cuerpo deliberante, podría decirse Cuerpo Nacional, por tener mayor latitud esta voz, y por no estar aun declaradas sus atribuciones a lo que se contestó: que cualesquiera que fuesen las del Cuerpo Nacional, siempre sería deliverante y que esta palabra no importaba una declaración de sus atribuciones. En seguida se notó que la palabra *sofocarla* que hace referencia a la última resolución de la Legislatura de Córdoba, parecía algo fuerte, y se acordó sustituirla de *remediarla*. Por último se pidió la supresión de la frase *mejorar sus consejos* en razón de que parecía importar un mandato y a demás como que hacía alusión a sugerencias por las cuales hubiese procedido la Legislatura. Los S. S. de la Comisión contestaron que la frase relacionada importaba en lenguaje diplomático lo mismo que rectificar sus ideas, variar de opinión, etc., pero jamás referirse a sugerencias, que no era expresión de autoridad pero sí una voz de firmeza cual correspondía al carácter de los S. S. D. D. de las Provincias. Luego fué aprobada la minuta con la sola variación que se ha dicho. Y entonces indicó el Sr. Corvalán que convendría estimular al Gobierno de Buenos Aires que reclamase el cumplimiento del pacto existente entre aquella Provincia y la de Córdoba, secundando el empeño de esta Corporación, a lo que se le contestó que era del deber de aquel Gobierno el hacerlo así, como era propia la reticencia de los S. S. D. D. y

en seguida se le encargó al Sr. Presidente dirigiese esa nota lo mismo que la primera.

El Sr. Ugarteche hizo presente a la Sala que había visto en un papel periódico impresa al pie de la letra la acta de la conferencia que presidió a la primera sesión preparatoria, que esto no podría consentirse sin previo acuerdo de los S. S. D. D. porque si se permitía que publicase cualquier escritor las actas que eran, por decirlo así el testamento sagrado, barrenaría este desorden esta francachela, los respetos de la corporación. Otros S. S. dijeron que ciertamente era contrario a las prácticas de los cuerpos deliberantes el publicar sus actas sin acuerdo especial, ni dar copias a persona alguna. En contraposición se dijo: que no era nuevo ver impresas actas de asambleas representativas, de lo cual había repetidos ejemplos en los periódicos de Buenos Ayres que siendo las sesiones públicas y habiendo libertad de imprenta, no había motivo de tener misterio de lo que en ellas se hubiese tratado: que aun dado caso, que la práctica de otras asambleas, favorecieran la opinión contraria, no estaba la Sala ligada a semejantes prácticas, ni tenía por ahora otros estatutos que observar fuera del reglamento de debates adoptado en la primer sesión preparatoria. Se dijo también por algunos S. S., que estando apoyada la indicación debía tomarse en consideración y resolverse sobre tablas: pero se reclamó la observancia del reglamento y que conforme a él, después de apoyada la indicación era de trámite que el autor de ella la presentase por escrito. Sobre este y otros incidentes hubo varias contestaciones, hasta que convino el Sr. Diputado Ugarteche en que extendería por escrito su indicación y se retiraron los S. S. a la una y media de la tarde. — *Vicente A. de Echevarría*, (Presidente); *José Francisco Benítez*, (Secretario).

Señal del 16 de agosto de 1828

En Santa Fe, a diez y seis de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos a las seis de la noche en la Casa consistorial los S. S. Presidente, Achega, Corvalán, D. Baldomero y D. Benito García, Galisteo, Ximenes, Mena, Oro, Iriondo, y Seguí, ausentes con aviso los S. S. Mancilla y Ugarteche. El Sr. Presidente proclamó

la sesión esta avierta, leída la acta de la anterior se observó que no había habido especial acuerdo de la Sala para que el Sr. Ugarteche presentara por escrito su indicación; aunque había convenido en hacerlo por lo que fué testada la expresión *se acordó que*, y substituída la de *comino*. En seguida se dió cuenta de haberse expedido la Comisión encargada de revisar el reglamento adoptado: sobre el cual presentaba un proyecto de ciento cincuenta y seis artículos y el Sr. Presidente anunció que se repartiría impreso a los S. S. D. D. para tomarlo en consideración. Luego se leyó una nota del Sr. Presidente, en que expone que estando comisionado por los S. S. Gefes del Ejército del Norte para tratar sobre asuntos de grande interés nacional con el Gobierno encargado de la dirección de la Guerra, suplicaba a los S. S. D. D. subrogasen la presidencia en otro sugeto y que creía no había inconveniente para realizar su viage así, por quedar representada la Provincia su comitente, como la importancia del objeto que demandaba este servicio.

Puesta en consideración la nota se dijo que podría tal vez causar alguna alarma en los pueblos en separarse uno de sus representantes en circunstancias de estar próxima la inauguración del Cuerpo Nacional, mucha más cuando no se descubría el objeto de esta separación: que ya se había visto resultar graves inconvenientes de la facilidad de conceder permisos a los D. D. habiendo llegado el caso de que los Pueblos de Cuyo elevasen su voz ante el último Congreso, quejándose de que había salido de su seno el aspid de la discordia: que era preciso satisfacer a la espectación pública; y si no era posible hacerlo se considerase la solicitud en sesión privada, para que pudiesen pedir los S. S. las explicaciones que juzgasen convenientes. En contestación se dijo: que no era tan próxima la inauguración del C. N. pues faltaban D. D. de varias Provincias cuyo arrivo se ignoraba cuando sería; que de las representadas había algunas que no tenían sino un solo representante y algunos de ellos carecía de instrucciones, que por lo mismo y siendo la Comisión del Ddo. Presidente fácil de concluirse en 15 o 20 días, debía otorgársele el permiso que solicitaba, que revelar el objeto de aquella era perjudicial, por que en todas las conbinaciones militares, es el se-

creto, la llave del buen éxito: que instruir sobre el particular a los S. S. D. D. por más seguridad y confianza, que se tubiese de su patriotismo, era comprometer su delicadeza. Por último para satisfacer más a los S. S. se leyó una carta del General López fecha 2 de Agosto dirigida al Sr. Echegarria, en que lo invita en los términos más expresivos, a prestar el servicio indicado; concluída su lectura y varias observaciones que se adujeron se puso a votación si se concedía o no el permiso pedido y resultó la afirmativa. Luego propuso el Sr. Presidente nombrase la Sala quién le hubiese de substituir; a lo que se dijo que conforme al reglamento y siendo su separación por pocos días, bastaba elegir un Vice Presidente el cual fué nombrado por votación nominal y resultó el Sr. Diputado Mena por siete votos, habiendo tenido a su favor el Diputado Acheaga dos, uno el Sr. Mancilla y uno el Sr. Corvalán. Inmediatamente tomó posesión de su asiento el Sr. Vice Presidente, y dijo: que estando lleno el objeto de la convocatoria parecía conveniente se diese por concluída la sesión, y se retiraron los S. S. a las siete y media de la noche. — *Manuel V. Mena*, (Presidente); *J. Francisco Bentlez*, (Secretario).

/Sesion del 19 de agosto de 1828

[p] 6

En Santa Fe, a diez y nueve de Agosto de 1828, reunidos a las diez y media de la mañana los S. S. D. D. en la casa Municipal, a saber: S. S. Vice Presidente, Acheaga, Corvalán, D. Benito y D. Baldomero García, Galisteo, Ximenes, Oro, Seguí e Iriondo; ausentes con aviso los S. S. Mancilla y Ugarteche. Se declaró avierta la sesión, leída la acta de la anterior se aprobó y firmó. En seguida propuso el Sr. Vice Presidente, a resolución de la Sala que se dirigiese una nota a las autoridades de Entre Ríos, invitándolas a enviar al otro Diputado electo por aquella Provincia que según se dice lo es el señor Urquiza.

Tomando la palabra el Sr. Acheaga observó la necesidad de avisar anticipadamente a los D. D. el objeto de la convocatoria para cada sesión. Que por lo respectivo al asunto propuesto estaba de acuerdo en que se pasase la nota. Otros S. S. opinaron que de oficiar a la Provincia de Entre Ríos era regular hacerlo a La Rioja y aun a la de San Juan, porque estando representados

otros pueblos sería suficiente que se hiciese la invitación por medio de sus R. R. así como pedir explicaciones sobre cualesquiera dudas que ofreciesen las instrucciones. Se dijo también que no debía perderse de vista la conveniencia de aumentar el número de D.D. pues esto ofrecía más puntos de contacto con la sociedad: que esta corporación se reunía en virtud de pactos solemnes, de cuyo cumplimiento podía reclamarse, pues algunos de sus artículos hablaban del número de D.D. que conforme a ellos se habían practicado las elecciones y debían concurrir los electos mientras sus Provincias no renunciaban expresamente este derecho; que a la Provincia de San Juan no había motivo de pasar la nota propuesta, por que aun no era tiempo; que su disposición de enviar otro Diputado era condicional y limitada al caso de que resolviese el Cuerpo Nacional que aumentase su representación, deliberación que debía emanar de cuerpo instalado, pues actualmente carecía de autoridad.

Declarado el punto por suficientemente discutido, y a consecuencia de las varias indicaciones que se habían vertido en el curso del debate, propuso el Sr. Vice Presidente a votación la proposición siguiente: «si se ha de nombrar una Comisión para que abra dictamen sobre oficiar a las Provincias» y resultó la afirmativa. Luego fueron nombrados con este objeto los S. S. D. D. Oro, García y Seguí, encomendándoseles la brevedad del despacho.

El señor Acheaga reclamó el despacho de la Comisión encargada de abrir dictamen sobre el proyecto que presentó éste Sr. Diputado, relativo al Cange de poderes. Dos miembros de ella expusieron que no habían despachado por la duda que había suscitado uno de ellos de si estaban comisionados o no para cangear los poderes inmediatamente. A esto se replicó, que no era este el objeto de la Comisión, que sólo debía aconsejar si se había de adoptar o no el proyecto relacionado y en confirmación se leyó el último párrafo de la acta del 31 de Julio y se les recomendó de nuevo el despacho a los S. S. de dicha Comisión.

Después consultó el Sr. Vice Presidente si había de oficiar al Gobierno de esta Provincia y al Encargado de los negocios generales dando cuenta de su nombramiento. Puesta en consideración / la propuesta, se dijo en apoyo de ella que aunque en

rigor legal no hubiese obligación de pasar esos avisos, era siempre un paso de atención que no perjudicaba: que al Gobierno encargado de los negocios generales era indispensable dirigirle esta comunicación, así como debió haberse hecho de hallarse reunidos los D. D. en sesiones preparatorias; en oposición se dijo: que ya se habían cumplido esos deberes, que al Gobierno encargado de los negocios generales se le había instruido circunstanciadamente en la nota que se acordó pasarle en la sesión de 8 del corriente, que era ridículo dirigir más oficios que los mencionados y que los D. D. debían abstenerse de consentir en ello. Arribado el asunto a votación fué desechada la propuesta en los dos extremos, y se levantó la sesión a las doce y media del día, anunciando el Sr. Vice Presidente, que se avisaría por escrito, el objeto de otra nueva reunión, y se retiraron los S. S. — *Manuel V. Mena; José Francisco Benítez, (Secretario).*

Sesion del 21 de agosto de 1828

En Santa Fe, a 21 de Agosto de 1828. — reunidos a las siete de la noche los S. S. D. D. en la Casa consistorial a saber, S. S. Vice Presidente, Acheaga, Ugarteche, D. Baldomero y D. Benito García, Corvalán, Ximenes, Oro, Galisteo, Seguí e Iriondo; ausente con aviso el señor Manzilla. El Sr. Vice Presidente proclamó abierta la sesión y leída la acta de la anterior se observó por el S. Diputado de San Juan que la disposición de su Provincia en orden a aumentar su representación si así lo determinase el Cuerpo Nacional, era en el concepto de que ésta fuese una medida general.

Se dió cuenta en seguida de haber evacuado su encargo la Comisión nombrada en la sesión anterior, y se leyó el siguiente proyecto de acuerdo. — Proyecto de acuerdo. — Santa Fe, Agosto 21 de 1828. — Artículo único. — Se recomienda a los S. S. D. D. de Santa Fe, Entre Ríos y La Rioja, existentes en este cuerpo, que exiten a sus respectivos Gobiernos al pronto envío del Diputado que debe integrar la representación de cada una de las expresadas Provincias. Fundado por el miembro informante en la razón especial de no convenir por ahora que se hiciese sentir la voz del cuerpo reunido, se dijo en oposición que era muy extraño se librase ahora al empeño e influjo particular de

uno, la invitación cuando las anteriores habían sido hechas por todos los D. D.: que el carácter de la presente corporación la constituía en la necesidad de negociar siendo sus actos más respetables cuando llevase la voz de todos: Se satisfizo a estas observaciones, haciendo distinción de los precedentes, por que los pueblos adonde se habían dirigido las invitaciones no tenían D. D. en ésta, y el objeto del proyecto era más bien económico y reglamentario. Después de estas contestaciones expresó el Señor Iriondo que debía invitarse no sólo a los pueblos de que habla el proyecto, sino también a los de San Juan y San Luis; que siendo presumible que la escasez de recursos fuese la causa de no mandar dos R. R. y teniendo entendido que la Diputación de B. A. estaba autorizada para suplir las dietas, podría pasársele una nota circunstanciada. El Sr. Oro dijo que aunque la escasez de re/cursos fuese efectiva, la Provincia su comitente no se retraía por eso, sino porque esperaba la decisión del Cuerpo Nacional. El Sr. Achega acerca de la indicación del Sr. Iriondo dijo que la diputación de B. A. estaba autorizada para ocurrir a los primeros gastos que demandase la inauguración del cuerpo; pero no respecto a dietas, aunque tal vez su Gobierno arbitraría medios de suplirlas. Contrayéndose al asunto en discusión observó, que lejos de haber razones fundamentales para aprobarlo lo resistía el sistema de igualdad recíproca establecido de hecho, por el cual debía ser uniforme la concurrencia de todos los pueblos, y era del interés y delicadeza de los ya representados, solicitarlo para establecer vases firmes a la organización interior que aún estaba en la infancia, aunque por otra parte la posición militar era respetable: que si la sanción de la paz ú otras grandes medidas demandasen la decisión del Cuerpo Nacional, sería preciso sugetarse a la mayoría fuese cual fuese el carácter de las instrucciones y poderes de los concurrentes y por ello era necesario alentar la voz por medio del Presidente y exitar a todos los pueblos a concurrir con igualdad de representación.

El Sr. Ximenes ad[h]iriendo a la opinión antecedente, añadió que también podrían hacer la invitación en particular los S. S. D. D. fuera de la que se hiciese de oficio. En seguida pidió la palabra el

Sr. Ugarteche y dijo: que el proyecto presentado por la Comisión, parecía haberse desviado del objeto que se había propuesto la Sala que era el tomar una medida general según expresaba la acta anterior y no un recuerdo particular: que además era inoportuno solicitar que los pueblos ya representados aumentasen su representación, por más que estuviese persuadido de la utilidad y necesidad de hacerlo, pues con ello nada se avanzaba [h]acia a el objeto primordial cual era la concurrencia de las Provincias que faltan para inaugurar el cuerpo, siendo la demora en arribar a este punto los D. D. que se esperan el obstáculo que lo retardaba.

Declarado el punto suficientemente discutido fué desechado el proyecto en general, y entonces dijeron varios S. S. que era de necesidad acordar alguna otra resolución en conformidad con las opiniones que se habían vertido, las que parecían coincidir en un solo objeto cual era oficiar a las Provincias. En consecuencia se acordó que la misma Comisión considerase de nuevo el asunto y con atención a cuanto se había expresado, presentase nuevo dictamen sobre si convenía o no que la Sala oficiase a las Provincias para obtener el aumento de sus R. R.

Por último el Sr. Ugarteche miembro de la Comisión encargada del proyecto sobre cange de poderes expuso, que no se había expedido ésta, por que no se le habían pasado los poderes de los S. S. D. D. Se le contestó que la Comisión no había sido autorizada para cangear poderes, sino sólo para abrir dictamen sobre el proyecto presentado, que mientras este no se considerase y adoptase por la Sala, no había lugar de nombrar las Comisiones de que habla confirmándose lo dicho por lo que consta de las actas. Con lo que dió el Sr. Vice Presidente por concluida la presente sesión y se retiraron los S. S. a las nueve y media de la noche. — *Manuel V. Mena; José Francisco Bentlez.*

/Sesion del 26 de agosto de 1828

[p.] 9

En Santa Fe, a 26 de Agosto de 1828, reunidos los S. S. D. D. a las siete de la noche en la casa consistorial, a saber: S. S. Vice Presidente, Achega, Ugarteche, García, D. Baldomero, Corvalán, Ximenes, Oro, Manzilla, Seguí, Galisteo, Iriondo e Igarzábal; ausentes sin aviso D. Benito García; el Sr. Presidente proclamó avierta

la sesión, leída, aprobada y firmada la acta de la anterior se leyó una nota del Gobierno de San Juan, su fecha 20 de Julio último, en que, acusando recibo de la comunicación de 12 de Junio, expresa haberse puesto en camino para esta ciudad el Diputado por aquella Provincia don José Oro. En seguida se leyó otra nota del Gobierno de Buenos Aires, encargado de los negocios generales, fecha 19 del corriente, contestación a la que en 8 del mismo se le dirigió por el Presidente provisorio de este cuerpo sobre la separación de los D. D. de Córdova. En ella felicita a los S. S. D. D. por haber iniciado sus tareas preparatorias, y espera se le avise luego que se haya inaugurado la C. N. Acto continuo pidió el Sr. Diputado de Buenos Ayres Achega, se leyese una nota que le había sido dirigida por el Ministerio de la Guerra de aquella Provincia; se leyó y contiene la noticia de haber comunicado a dicho Ministerio el Brigadier Rivera, segundo General de la División del Norte, que iba a convocar un Congreso Provincial en las Misiones Orientales, para que deliberase sobre nombrar Gobierno de aquella provincia y solicitar por medio de R. R. su incorporación a la República Argentina.

Concluida la lectura de las notas ante dichas, expuso el Sr. Vice Presidente que la Comisión especial que propuso a la Sala el proyecto de que se ocupó en la última sesión, había tenido sus dudas para expedirse nuevamente fundadas en que no había habido acuerdo expreso para que dijese la Comisión si había de oficiarse o no a las Provincias, para obtener aumento de los R. R. Entonces tomó la palabra el Sr. Achega y dijo, que no era tan urgente ocuparse de salvar las dudas que el Sr. Vice Presidente acababa de anunciar, como preciso en su concepto que se despachase el proyecto que había tenido el honor de presentar, y que la Comisión debía aconsejar a la Sala si se adoptaba o no, y proponer la fórmula de juramento de que también hablaba el proyecto. El Sr. Ugarteche contestó, que no se trataba al presente de la oportunidad o inoportunidad del proyecto, que él había sido admitido, en su consecuencia nombrada una Comisión y por el reglamento ya no era permitido retirarlo: que el reclamaba la observancia de éste: que la Comisión no podía expedirse sin tener a la vista los poderes, y por ello era indis-

pensable que la Sala se pronunciase: que no debía tratarse de una parte del proyecto omitiendo otra, ni se podía exigir que la Comisión se expidiese sin tener a la vista los documentos que habían de servirle de base, pues esto sería lo mismo que cortarle a uno de los pies y mandarle caminar. En el mismo sentido se explicó el Sr. Manzilla y añadió, que admitido por la Sala el proyecto había sido sancionado de hecho, lo mismo que sería uno en que se propusiera nombrar Comisión para examinar un presupuesto de gastos, /por consiguiente, nada tenía que decir la Comisión si no se le pasaban los poderes sobre los cuales había de recaer su dictamen.

En oposición a estas observaciones se replicó por los S. S. García, Achega y Galisteo, que el proyecto no estaba sancionado, que sólo había sido pasado a comisión para que ella aconsejase si había de nombrarse o no, las Comisiones de que trata; para que dijese de cuantos individuos se habían de componer éstas, pues si se creía necesario, también podía proponerse que la Sala toda se ocupase del cange de los poderes; que ya en otras sesiones se habían apuntado estas dudas, y los S. S. D. D. unos a viva voz y otros por aquesencia, habían declarado que el encargo de la Comisión era aconsejar que se sancionasen o no los artículos del proyecto u otros que ella tuviese a bien proponer: que las dudas de un miembro de la Comisión no eran causas suficientes para que ella se abstuviese de pronunciarse, pues la mayoría hacía resolución. Sobre estos y otros puntos se empenó un largo debate, hasta que el Sr. Vice Presidente suspendió la sesión por un corto rato, y habiendo vuelto a continuar la discusión, hicieron varios S. S. algunas proposiciones con el fin de arribar a un resultado. Tales fueron: primera, si era oportuno o no ocuparse del cange de poderes; segunda, si la Comisión había de abrir dictamen sobre el proyecto del Sr. Achega o no; tercera, si habían de pasar los poderes a la Comisión para que ésta se expidiese. Sobre cada una de ellas hubo varias contestaciones en orden a la preferencia y a los inconvenientes que resultarían de sancionaras. Entonces pidió el Sr. Ugarteche que se resolviese la primera duda anunciada por el Sr. Vice Presidente, pues parecía inconsecuencia que una Comisión despachase por escrito y la otra no. A esto se dijo,

[p.] 10

que los S. S. que propusieron a la Sala el acuerdo que se lee en la acta anterior, no habían sido nuevamente nombrados para proponer si había o no de oficiarse a las Provincias. Hechas estas explicaciones fijó el Sr. Vice Presidente la siguiente proposición: «Sy la ante dicha Comición ha de abrir dictamen sobre que la sala oficie a las Provincias en orden al aumento de su representación; y fué aprobada. Continuó después de esto el debate y al fin vino a resolverse esta proposición que presentó el Sr. Vice Presidente: «Si han de pasar o no los poderes a la Comisión» y resultó la negativa. Después de lo cual se disputó sobre si la Comisión quedaba sin objeto de que ocuparse y entonces pidieron los S. S. Galisteo, Achega, Oro, Corvalán y García, que se rectificase la votación que recayó sobre la proposición desechada, por que ellos se habían expresado en el concepto de no juzgar necesarios los poderes para que la Comisión se expidiese. A esto se contestó que el reglamento prohibía sancionar proposiciones, que no fuesen previamente apoyadas e introducidas por escrito. Pero se replicó que no era proposición nueva, pues ya se había discutido sobre ella vastante: que era violento pretender que con la proposición recientemente desechada se anulase indirectamente acuerdos positivos de la Sala; y se pidió que la Sala declarase si para expedirse la Comisión obstaba la anterior resolución. El Sr. Vice Presidente dijo entonces, que no siendo posible resolver de pronto las dificultades que ocurrían, sería el medio más conciliatorio retirar el proyecto del Sr. Achega, si su autor tenía a bien y la Sala lo acordaba. Defirió a [b] 11 /esta propuesta el Sr. Achega, pero observándose que no había igual conformidad en algunos S. S. de la Sala y que la hora era avanzada, anunció el Sr. Vice Presidente que continuaría la discusión la noche siguiente y se retiraron los S. S. a las once. — Entre renglones de la comisión, vale. — *Manuel V. Mena — José Francisco Benítez.*

Sesion del 27 de agosto de 1828

En Santa Fe, a 27 de Agosto de mil novecientos veinte y ocho, reunidos en la Sala Consistorial a las siete de la noche los S. S. D. D. Vice Presidente, Achega, Don Benito y D. Baldomero García, Corvalán,

Galisteo, Manzilla, Iriondo, Oro, Seguí, Ugarteche, Benites y Ximenez, ausente con aviso el Sr. Ygarzábal. El Sr. Vice Presidente proclamó la sesión esta avierta. Leída la acta de la anterior observó el Sr. Manzilla que no constaba haber introducido él una cuestión de orden que fué apoyada y prometió presentarla por escrito satisfizo que el Diputado Secretario que de la cuestión se hacía referencia aunque estaban omitidas las circunstancias que su autor acababa de expresar. No habiéndose ofrecido otra observación fué aprobada y firmada. En seguida se leyó la siguiente «Minuta de corrección al proyecto 1º. Registrado en la acta de 31 de Julio. Artículo único. — Una comisión de tres S. S. D. D. nombrada por el Sr. Presidente para las sesiones preparatorias, presentará un dictamen fundado a la Sala sobre si es llegada ó no la oportunidad de inaugurarse el Cuerpo Nacional. — Santa Fe, Agosto veinte y siete de mil ochocientos veinte y ocho. — *Lucio Mancilla.* — fundada por su autor en varias consideraciones de política y en la conveniencia de cortar la discusión en que se había visto empeñada la Sala nombró el Sr. Vice Presidente para que abriese dictamen sobre la expresada minuta, una comisión compuesta de los S. S. Achega, Mancilla y Seguí, habiéndose excusado el Sr. Ugarteche.

Puesto en discusión el asunto que hacía la orden del día y quedó pendiente en la sesión anterior sobre si se permitía que el Sr. Achega retirase su proyecto, se dijo: que ya no debía ocuparse de él la Sala desde que había sido admitida la cuestión de orden propuesta en la noche pasada y que acababa de leerse, pues que este era uno de los casos que rompía la unidad del debate. Que no se pretendía que se retirase el proyecto sino de diferir su consideración guardando consonancia con lo expresado en la acta de treinta y uno de Julio acerca de la oportunidad de inaugurar el Cuerpo Nacional: Que en consecuencia era preciso tratar primero de este último punto y hacer saber al público cuales eran los motivos que habían retardado la instalación. En oposición se observó que era contra reglamento pretender cortar la discusión con una cuestión que ya había pasado a comisión que no estaba bien probado que una minuta de corrección debiese tener la preferencia cuando ella suponía la preexis-

tencia del asunto principal: que mencionando la minuta pasada a comisión y girando sobre ella el debate divagaba de su objeto. Después de varias contestaciones se leyó el título del reglamento que habla de la manera de introducir proyectos a la Sala y entonces pidió el Sr. Mancilla que a su proyecto se le llamase de adición. Continué el debate sobre el punto principal [p.] 12 hasta / que se declaró suficientemente discutido y puesto a votación, si se había de retirar el primer proyecto del Sr. Achega, resultó la negativa. En seguida se dijo, que convenía que la misma comisión que se había ocupado de este proyecto considerase la minuta del Sr. Mancilla y entonces renovó su excusación el Sr. Ugarteche por varios motivos, que hallándolos bastantes el Sr. Vice Presidente se acordó que la comisión ya nombrada para dictaminar sobre la minuta del Sr. Mancilla fuese la que se ocupase igualmente del proyecto sobre el cange de poderes con lo que se levantó la sesión a las nueve y cuarto de la noche. — *Manuel V. Mena. — José Francisco Bentéz.*

Sesion del 5 de setiembre de 1828

En Santa Fe, a cinco de Setiembre de mil ochocientos veintiocho reunidos a las diez de la mañana en la Casa Consistorial los SS. DD. Vice Presidente, Achega, Don Benito y Don Baldomero García, Corvalán, Ximenez, Oro, Iriondo, Igarzábal, Seguí; ausentes los SS. Mancilla, Galisteo y Ugarteche.

Proclamó el Sr. Vice Presidente avierta la sesión y leída la acta de la anterior, de veinte y siete de Agosto último se aprobó y firmó. En seguida se leyó una nota del Gobierno de Catamarca, anunciada en la orden del día en la que con fecha 4 del mes ppdo. acusa recibo de la comunicación circular de 12 de Junio que le dirigieron los SS. DD. de las Provincias residentes en esta; y hace saber que dentro de un breve término estarán aquí los dos DD. electos cuya partida se había retardado por la absoluta escasez de fondos de aquella Provincia. Se mandó archivar.

Luego se dió cuenta de haber presentado su dictamen la comisión nombrada en la última sesión sobre el proyecto de decreto del Sr. Achega y minuta de adición del

Sr. Manzi la, refundidos ambos por dicha comisión en el siguiente.— Proyecto de decreto. — datado en 28 del pasado. Artículo 1.º Es oportuno que la Sala se ocupe del Cange de poderes de los SS. DD. Art. 2.º Una Comisión de 5 señores de la Sala los revisará y presentará su dictamen a su aprobación. 3.º Señalará la forma en que hayan de prestar el juramento a su incorporación. 4.º Otra comisión de naturaleza semejante examinará los poderes de los 5 señores de que habla el artículo 2.º. — *Mancilla, Achega, Seguí.*

Concluida su lectura, dijo el Sr. Vice Presidente que se anunsará cuándo hubiese de tratarse y se levantó la sesión. — *Vicente A. de Echevarría. — José Francisco Bentéz.*

Sesion del 19 de setiembre de 1828

En Santa Fe a diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos veintiocho reunidos los SS. DD. en la casa consistorial a las diez y media de la mañana, a saver el Sr. Presidente Echevarría, Achega, Corvalán, Don Baldomero y Don Benito García, Iriondo, Mancilla, Galisteo, Seguí, Oro, Igarzábal, Ximenez y Benitez, ausentes con aviso los SS. Mena y Ugarteche, se proclamó la sesión abierta, / y leída la acta de la anterior, notó el Sr. Mancilla que su inasistencia en la sesión anterior había sido con previo aviso. En seguida fué aprobada. Luego se leyó una nota del Gobierno de Córdoba, fecha 25 del pasado, dirigida al Sr. Echevarría como Diputado por la Provincia de Buenos Ayres en la que contestando a la del 8 del mismo mes que se le dirigió por el Presidente de esta corporación de DD. de las Provincias reunidos en sesiones preparatorias desconoce la representación del Presidente y del cuerpo que preside: y hace saver que la Provincia de Córdoba ha dictado sus providencias sobre la incorporación de sus DD. sancionadas en 14 del mismo mes en ampliación o explicación de la de 13 de Julio, y se reduce a que esperen la concurrencia de los de las provincias que aceptaron la invitación; que sin este requisito no podrán incorporarse ni aun en sesiones preparatorias. Acto continuo se leyó otra nota del Gobierno encargado de los negocios genera-

les fecha 14 del corriente dirigida al Sr. Presidente provisorio en la que comunica haver llegado el Paquete Inglés con la noticia de estar ya firmados los tratados de Paz entre S. M. el Emperador del Brasil y los comisionados que aquel Gobierno diputó a este especial objeto, y que dichos tratados los conducían el Sr. Cavia Secretario de la legación que salió del Janeiro 4 días antes que el Buque ante dicho, por cuyo motivo invita a los SS. DD. a la pronta inauguración del Cuerpo Nacional pues que luego que esta se verifique, serán puestos a su consideración los expresados tratados.

Concluida la lectura de ambas notas dijo el Sr. Mansilla que para no perder tiempo debía archivar la nota del Gobierno de Córdoba y proceder en vista de la segunda a considerar el proyecto registrado en la acta de la última sesión. El Sr. Diputado Oriental García pidió que pasasen ambas notas a una Comisión, y sobre estas opiniones se suscitó un debate sosteniendo algunos S. S. la urgentísima necesidad de instalar el cuerpo si posible fuese en el día porque la guerra era un puñal clavado en el corazón de cada Ciudadano que si antes se había creído necesaria la existencia del Cuerpo Nacional y en virtud de ello se habían celebrado tantos pactos entre los gobiernos de los pueblos, ahora era más ejecutiva, más imperiosa esta necesidad, que aunque sin pretender atacar los privilegios, pretensiones o derechos de algunas provincias, ni de individuos, debían tener los D. D. por regla que la salud pública es la Suprema Ley. En contestación se dijo que eran fundados los motivos que demandaban la inauguración del Cuerpo Nacional; pero que también era conveniente instruir al Gobierno de Córdoba de la nueva ocurrencia que acaso no había tenido en vista la legislatura de aquella Provincia al restringir la concurrencia de sus D. D. para que expidiese una resolución más análoga. Después de varias contestaciones y reclamada la observancia del reglamento para que se considerase el proyecto de la orden del día fué puesto a discusión en general y se leyó a pedimento del Sr. Achega el informe de la Comisión, y dijo: que no se trataba de instalar el Cuerpo en el momento pues era preciso antes averiguar y declarar la oportunidad de hecho, la cual se sabría verificado el examen de los poderes pues hasta

ahora los Sres. D. D. lo eran por solo su palabra o por notoriedad; que por honor del país no debía ocuparse / la sala de pequeños reparos ni anticipar nuevas solicitudes a los pueblos antes de cersiorarse de la aptitud de los presentes. Aprobado el proyecto en general, pasaron los S. S. a cuarto intermedio.

Puesta a discusión en particular, dijo el Sr. Ximenes que él opinaría por la sanción del primer artículo si solo importaba su texto ver los poderes para ocurrir a las dificultades que ofreciesen pero que si había de instalarse inmediatamente el Cuerpo Nacional debía exponer que no podía incorporarse si faltaban algunas de las provincias que aceptaron la invitación, por estarle prohibido expresamente. A esto se le contestó que en efecto no envolvía el artículo otro concepto que el primero que había formado el Sr. Diputado; y no ofreciéndose otra observación fué aprobado en los mismos términos que está redactado en la acta de la sesión anterior. Los demás fueron aprobados del mismo modo no obstante el reparo que se hizo del artículo 3.º de que podría variarse diciendo de un modo más general. — Señalará la forma en que hayan de incorporarse los SS. DD. — después de lo cual nombró el Sr. Presidente para componer la primera comisión, a los SS. Mancilla, Seguí, Galisteo, Iriondo y Achega y para la segunda a los SS. Igarzabal, Ximenez, Oro, Corvalán, y Don Benito García.

A consecuencia de la exposición del Sr. Ximenez volvió a pedir el Sr. Diputado Oriental García y de acuerdo con él el Sr. Mancilla que se nombrase una comisión que, con vista de las notas de los Gobiernos de Buenos Aires y Córdoba, presentasen su dictamen para remover las dificultades que se ofrecían en parte imprevistas a lo que repuso el Sr. Ximenez que varias veces había expresado a los demás SS. la calidad restrictiva de sus poderes: aunque estaba penetrado de la necesidad de inaugurar el Cuerpo Nacional. El resultado después de esta y otras observaciones que se adujeron fué acordar el nombramiento de la Comisión para la cual nombró el Sr. Presidente al Sr. Oro, don Baldomero García y el Diputado Secretario, con lo que se levantó la sesión, siendo la una y media de la tarde. — *Vicente A. de Echevarría. — José Francisco Benítez.*

Sesión del 22 de setiembre de 1828

ACTA TRUNCADA

En Santa Fe a veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho reunidos los S. S. D. D. en la casa consistorial, a las nueve y media de la mañana, a saver el Sr. Presidente, Achega Corvalán, don Benito y don Baldomero García, Ximenez, Mancilla, Mena, Iriondo, Seguí, Galisteo y Benítez — ausentes con aviso los S. S. Igarzaval y Ugarteche. El Sr. Presidente proclamó averta la sesión leída la acta de la anterior se aprobó y firmó; se dió cuenta de haber despachado las tres comisiones nombradas en última sesión los asuntos de que fueron encargadas cuyos proyectos son los siguientes.—Santa Fe, Setiembre 19 de 1828. — La comisión encargada de revisar los poderes de los S. S. D. D. a la representación nacional, y determinar la fórmula del Juramento en que han de ser incorporados; tienen el honor de sugetar a la consideración de la Sala el adjunto Proyecto de decreto. Artículo 1.º. Hanse por bastante los poderes de sus respectivas provincias que han pre/sentado los S. S. D. D. don José de Oro, don José Gregorio Ximenes, don Bernardo Igarzabal, don Francisco Benites, D. D. José de Ugarteche, D. D. Baldomero García, D. D. José Benito García, D. Manuel Corvalán, DD. Vicente Anastacio Echevarría, y DD. Manuel Vicente Mena. — Artículo 2.º. Los diputados nombrados por las provincias a la representación nacional serán recibidos por el acto del Juramento que prestarán en los términos siguientes. — 1.º. ¿Jurais ante Dios y sobre estos Santos Evangelios cumplir fielmente el cargo de Diputado Nacional, consultando ante todo en el ejercicio de vuestras funciones, el honor y prosperidad de la Nación con arreglo a vuestras instrucciones, y según las luces de vuestra conciencia? Sí juró. — 2.º. ¿Jurais sostener la integridad, libertad e independencia absoluta de la Nación bajo la forma representativa republicana? Sí juró. — 3.º. ¿Jurais proteger la Religión Católica, Apostólica, Romana: dar ejemplos de obediencia a las leyes y guardar secreto en todo caso en que el sea ordenado por la Representación Nacional? Sí juró. — Si así lo hicieris, Dios os ayude, y si no, él y la ley os lo demanden. — Artículo 3.º. — Archívense en la secreta-

ría de la representación los documentos de que habla el artículo 1.º. — La comisión con este motivo saluda a los S. S. D. D. con su más alta consideración. — *José Elías Galisteo, Lucio Mancilla, Domingo Victorio Achega, Juan Francisco Seguí, Urbano de Iriondo.* — 2.º. Proyecto de decreto. — Artículo 1.º. — Hanse por bastantes los poderes que han presentado los S. S. D. D. Urbano de Iriondo como Diputado del Cuerpo Nacional por la Provincia de Santiago del Estero, Dr. don Domingo Victorio Achega por la de Buenos Ayres, don Lucio Mancilla, por la de La Rioja, don José Elías Galisteo por la de Santa Fe y don Juan Francisco Seguí por la de Entre Rios. — Artículo 2.º. Estos poderes quedarán archivados en la Secretaría del cuerpo. — *Corvalán, García, Oro, Ximenez, Igarzabal.*

Santa Fe, Setiembre 22 de 1828. — Proyecto de decreto. — Artículo 1.º. El Cuerpo Nacional se instalará solemnemente con el número de D. D. que se creen expeditos, en el momento que se sepa de un modo oficial que el gobierno encargado de los asuntos nacionales, ha recibido los tratados de Paz entre el Imperio del Brasil y la República. 2.º. El Cuerpo Nacional se instalará del mismo modo en el momento que estén en esta ciudad los D. D. de todas las Provincias que hayan aceptado la invitación a formarlo. 3.º. El Sr. Presidente en contestación a la nota datada en 14 del corriente del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, secretario del gobierno encargado de los negocios nacionales, le comunicará por medio de un propio esta resolución, explanando las graves consideraciones que la han dictado. 4.º. Con la misma diligencia será comunicada esta resolución al gobierno de Catamarca, exponiéndole la urgencia de las circunstancias, y la imperiosa necesidad de que los D. D. de su provincia estén en esta con la brevedad posible. — *García, Oro, Benites.* — En seguida se leyó el informe de la última comisión y concluida su lectura dijo un Sr. Diputado que convenía se imprimiese porque ofrecía graves consideraciones; porque también era práctica distribuir impresos cuando menos los proyectos que se debiesen tomar en consideración. En seguida indicaron los S.S./ Achega y García (don Baldomero) que era urgente despachar en el día todos los asuntos que se acaban de introducir a la Sala declarándose al

[p.] 15

[p.] 16

efecto en sesión permanente. A este respecto se objetó solamente que no debía dar lugar la Sala a que se creyese que sus resoluciones eran arrancadas por sorpresa a lo que se satisfizo que la urgencia del caso era notoria, que desde que comensaron no sólo las sesiones preparatorias sino las conferencias privadas habían tenido lugar los S. S. D. D. de considerar los asuntos a cuya resolución se deseaba arriar y por ahora era preciso averiguar si había número bastante de D. D. para formar Sala en el caso de inaugurar el Cuerpo pesando la importancia de los motivos expresados en la nota del gobierno general y siendo el único Juez la opinión pública, en este caso extraordinario no era indispensable la integridad material de D. D. para la instalación arriando al fin a resolución si se declaraba la Sala en sesión permanente para tratar de los asuntos presentados resultó la afirmativa.

En seguida se suscitó un largo debate sobre la preferencia de los asuntos, sosteniendo unos que el más urgente era el presentado por la comisión encargada de abrir dictamen sobre las notas de los gobiernos de Buenos Ayres y Córdoba, como que era indispensable contestar al primero y remover las dificultades propuestas por el segundo que no bastaba declarar si eran o no bastantes los poderes mientras no se fijase el número preciso de Provincias para proceder a la instalación a lo cual ocurría el proyecto de la última comisión que el accidente de no haber concurrido el Sr. Diputado de Corrientes daba lugar también a invertir el orden por el que habían sido introducidos los proyectos, pues que siendo notoria la disidencia de aquella provincia con la de Misiones podría tener que deducir alguna observación acerca del poder del Diputado de la última. En sentido contrario se produjeron varios S. S. que el orden prescripto por el reglamento exigía considerar primero los proyectos sobre aprobación de poderes y aun la importancia de los negocios, pues no bastaría decirle al Poder Ejecutivo que mandase los tratados, que se instalaría el Cuerpo con los D. D. que se creyesen expeditos, que esto era muy bago y que por otra parte no había dificultades considerables que allanar al dar por bastantes los poderes lo que no era lo mismo que tratar de la inauguración del Cuerpo.

Puesto a resolución cual de los proyectos se prefería hubo empate en la votación por cuyo motivo después de un breve intermedio continuó la discusión y entonces se leyó una esquila del Sr. Ygarzabal en que avisaba no poder asistir a la sesión de este día. Los S. S. que opinaban por que se tratase de los poderes adelantaron sus observaciones añadiendo que las consideraciones legales de política y de miramiento al Cuerpo persuadían que primero se ocupase la Sala de los poderes pues no era tan llano que pudiesen formar sala para sancionar la guerra o la Paz los DD. de dos o tres provincias si ellos solos resultaban expeditos; que era una proposición abanzada, pues en tal caso ni aun el Emperador se daría por satisfecho de ver ratificados los tratados por una fracción de la República. En contestación se dijo: que la cuestión presente era de [h]echo y no de derecho; que había concurrentes 11 provincias / de las doce cuyos DD. existen en esta ciudad, que era un [h]echo la existencia del tratado y la urgencia de ratificarlo por un cuerpo nacional; que había una considerable mayoría aun suponiendo que no se incorporasen los RR. de aquellas que habían manifestado alguna dificultad; que la Provincia que no asistiese renunciaba de su derecho y por lo menos no podía ni debía impedir que las demás se reuniesen a deliberar sobre negocios comunes y muy principalmente de uno que afectaba su vida misma; que en esto a nadie se ofendía, y aun se procedía en el sentido que expresa la mayor parte de los poderes, es decir en la de Convención. Después de esta y otras muchas reflexiones en pro y en contra, se dió el punto por suficientemente discutido y quedó resuelto tratar primero de la aprobación de poderes, habiéndose expresado antes los SS. Mena y Mancilla que adherían a esta opinión por la deferencia del Sr. Diputado de Corrientes y porque al fin todos los asuntos se habían de tratar y resolver en la presente sesión.

Fueron puestos a discusión en general los dos proyectos de las comisiones sobre el Cange de poderes y no ofreciéndose observación alguna fueron aprobados.

En la discusión en particular se dijo: que del artículo 1.º del primer proyecto debía suprimirse el Diputado de Misiones, teniendo presente la ley de la Provincia de Corrientes, que prohíbe a su representante incorporar-

[p.] 17

se si fuese admitido aquel, pues aprobado su poder quedaba expedito para hacerlo. Que atendiendo al tenor de la ley mencionada no debía la sala aprobar el poder, porque antes se habían de resolver dos cuestiones diversas. 1ª. Si había provincia que lo otorgase ó nó. 2ª. Si estaba en buena forma o nó. Y que por todas estas consideraciones convenía suspender la aprobación con calidad de por ahora. Se contestó que la susodicha ley parecía no haberse sancionado con toda la meditación precisa pues nada podía resolver la sala sobre un asunto en que había de pronunciarse como Juez, antes de adquirir por el acto de la instalación la voz de autoridad competente de que carecía: que aun por semejante razón había pedido a su Provincia el Sr. Diputado de Corrientes, ampliación de sus instrucciones que la sala nada más iba a pronunciar que si los poderes estaban en buena forma o nó, único punto de que se habían ocupado las comisiones, y se había de resolver al darlos por bastantes. Después de estas y otras observaciones en pro y en contra del artículo fué aprobado en los mismos términos que propone la comisión: lo fué igualmente el 1.º del segundo proyecto— y el que proponen ambas de que se archiven los poderes aprobados en Secretaría. Luego se puso a discusión el artículo 2.º del primer proyecto sobre la forma del juramento y observó el Sr. Galisteo que donde se habla de la forma del juramento faltaba la expresión *federal*, a lo que se le contestó que no era la oportunidad de observarlo ahora sino cuando se considerasen las cláusulas en detalle con lo que fué aprobado en la forma propuesta, y pasando a su discusión por menor se dijo que el acto del juramento debía ser en el momento de la instalación del Cuerpo y prestarlo los SS. DD. que hubiesen de incorporarse, en manos del Sr. Presidente y éste en las del Vice cuyas condiciones faltaban en el primer período de que se trataba, se alegó en contra que para / el mayor decoro de la corporación debían ser actos distintos el del juramento y de la instalación señalándose el primero como un día de pompa en lo cual se ofrecía una costumbre loable que imitar, la del Congreso Constituyente que se disolvió el año ppdo., que teniendo lugar primero el juramento se ocuparía la Sala en ese día de oficiar a los gobiernos, de señalar el día

de la apertura de sus sesiones, pedir una guardia de honor, etc. También se suscitó la cuestión si presidiendo el juramento al acto de la inauguración estarían los DD. obligados a incorporarse y se contestó a lo dicho en apoyo de la presidencia que debía tener el juramento que en esto no había costumbre por que un hecho aislado no la forma, siendo la práctica no sólo de los individuos, sino de los cuerpos colegiados prestar el juramento en el acto de entrar a ejercer sus funciones; que así sucedía al conferirse grados de doctor en las universidades y en los regimientos el jurar bandera.

Al fin se bino a resolver que la introducción de la fórmula propuesta por la comisión pasase con la adición siguiente: *los DD. prestarán el juramento en manos del Sr. Presidente y este en las del Vice en el acto de la instalación, y pasaron los SS. a cuarto intermedio.*

Continuó la sesión a las tres de la....

Sesion del dia 24 de setiembre de 1828

ACTA TRUNCA

En Santa Fe, a veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos los S. S. D. D. en la casa consistorial a las cinco de la tarde a saver los S. S. Presidente, Achega, Corvalán, García, (Don Baldomero), Mena, Mancilla, Galisteo, Iriondo, Seguí, Oro, Ugarteche y Benites, ausentes con aviso Dn. Benito García, Igarzábal, Ximenes. Se proclamó avierta la sesión leída la acta de la anterior pidió el Diputado Oriental García, que se anotase en la parte de su alocución que decía que pondría la adición propuesta a la segunda cláusula del Juramento, en muy mal punto de vista la opinión del Cuerpo, que faltaba la voz federal que es la adición, en seguida se aprobó y firmó, luego dió cuenta el Sr. Presidente que se habían recibido dos notas del Sr. Diputado Ximenes y otra del Sr. Diputado García de Mendoza, ambas se leyeron la del primero contiene la suma de razones que en su juicio le impedía concurrir a la instalación refundida especialmente a la ley expedida por la Legislatura de su Provincia y sin embargo dice, que se prestará a la incorporación, siempre que se consiga la de los otros D. D. existentes en esta ciudad. El segundo expresa hallarse físicamente impe-

dido y que por principios que oportunamente pondrá, [h]a creído de su deber no prestarse a un acto que es esencialmente vicioso.

Concluida su lectura pidió el Sr. García que se archivasen ambas notas y se ocupase la Sala de la inauguración que era la orden del día. El Sr. Galisteo pidió que pasase a una Comisión para deslindar la expresión de vicioso con que calificaba el diputado de Mendoza al acto de instalarse el Cuerpo nacional por que guardar silencio en esta parte podría minar la opinión del Cuerpo. / Respecto de la nota del Sr. Diputado de San Luis se dijo que parecía solicitar un camino legal para descargarse de la responsabilidad que gravitaba sobre él, podría elegirse como medio conciliatorio para su concurrencia y de los otros S. S. que faltaban la medida de inaugurar el Cuerpo sin fixar su carácter. En contestación se dijo: que despues de estar sancionado el artículo del último proyecto sobre la inauguración, era preciso observarlo; por otra parte era inútil dar más pasos despues de haber apurado todas las medidas públicas y privadas para atraer a los que aparecen discordes, por consiguiente, que leída la nota de los comisionados del Gobierno de Buenos Ayres procediese la Sala a su inauguración. Otros S. S. opinaron que ya era tarde y convenia diferir el acto hasta las 10 de la mañana del día siguiente y mientras tanto se avisase al Gobierno de la Provincia que se sabía estar pronto para venir a felicitar al Cuerpo inaugurado. Esta fué la resolución uniforme de la Sala; y mientras se extendió la nota, se retiraron los S. S. a cuarto intermedio.

En segunda hora se pidió la lectura de las notas del Sr. Diputado de Corrientes y la de los D. D. de Córdoba. Se leyeron y tambien la que pasan los comisionados del Gobierno encargado de los negocios generales, las dos primeras contienen protestas contra la instalación del Cuerpo y conminan con los males de la Anarquía, los D. D. que suscriben, sinó se da tiempo a la llegada de la Diputación de Catamarca; y la de los comisionados al Gobierno de Buenos Ayres los S. S. D. Manuel Moreno y D. Pedro Feliciano Cavia, contiene la invitación que hacen a esta Corporación para que se instale si posible fuera dentro del término de 24 horas y que verificado esto, se les permita personarse en la Casa

de Sesiones a entregar el pliego que conducen del Gobierno encargado de los negocios generales sobre los tratados o convención preliminar que se ha celebrado entre la República y el Imperio del Brasil. Leídas estas notas, se pidió nuevamente que pasasen a Comisión por ver si se hallaba algún temperamento que tomar en vista de las dificultades que se ofrecían, se dijo que la anarquía interior despedazaría al país con más crueldad que la guerra exterior. A esto se repuso, que si bien la anarquía era un mal, ésta no había cesado aún y era importante salir de ella reuniéndose en Cuerpo de Nación las Provincias que pudiesen por salir de un estado tan afligente en cuya marcha sería una guía segura la buena fé de los S. S. R. R.: que no debían atenderse las protestas por venir a destiempo, y por la inconsecuencia que las marca pretendiendo que desechase el mismo Cuerpo cuya autoridad se desconoce, la representación de Misiones, que la resolución de instalarse había sido tomada con presencia, y asenso expreso de algunos de los mismos que parece hacer una diversión a las medidas que es urgente adoptar, que nadie podría acusar a la Sala de precipitación y violencia siendo pública la circunspección con que se había marchado, pues por confesión de los D. D. de Córdoba, cuatro meses ha que se dió principio y no se hubiera dado paso sin la concurrencia de Catamarca a no ser la necesidad ejecutiva de salvar al país de los horrores y calamidades de la guerra. Que prestar oídos a notas de D. D. que resistían la incorporación que ni siquiera se habían exa-
minado sus poderes, era degradante, pues ellos no tenían voz para hacerla o la tenían tanto como cualquier particular, por lo mismo debían archivar las notas pues nada podía tratarse sobre ellas, instalado el Cuerpo como se ha resuelto.

El Sr. Ugarteche juzgó que las razones alegadas por los D. D. disidentes, eran de algún peso, pero intempestivas despues de una sanción expresa y pública antes de la cual pudieron haberla presentado, y consultando al crédito de las Provincias debían esos S. S. prestarse a concurrir aunque fuese sobre su responsabilidad personal, a dar un día de alivio a la patria, pues toda demora era peligrosa cuando las operaciones militares, navales y terrestres continuaban, que no era tan necesaria en el día como

[p.] 19

[p.] 20

adhesión a las reglas y deberes adoptados: el reglamento prohíbe dar curso a estos asuntos, de consiguiente debían archivarse todas las comunicaciones recibidas de todos los S. S. D. D.

El Sr. Mancilla...

Sesion del día 25 de setiembre de 1828

En la ciudad de Santa Fe, a veinte y cinco días de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos en la Casa Municipal, a las doce de la mañana, los S. S. Presidente, Achega, Don Baldomero García, Corvalán, Mancilla, Mena, Seguí, Galisteo, Iriondo, Ugarteche, Oro y Benítez. El Sr. Presidente proclamó avierta la sesión leída la acta, observó el Sr. Ugarteche que donde dice que la resolución de instalarse había sido tomada con presencia y acuerdo expreso de los mismos que aparecen disidentes, podría suponerse que también habían concurrido los de Córdoba, a lo que satisfizo el Diputado Secretario, que la referencia era a los D. D. cuyos poderes fueron aprobados y por último se acordó intercalar la palabra *algunos* antes de *los mismos*. Igualmente notó que en el período que refiere la apología que hizo el Sr. Mancilla de la conducta del Gobierno encargado de los negocios generales en desagravio de las indicaciones poco favorables que parecía arrojar la nota del Sr. Diputado de Corrientes podría creerse que dichas indicaciones recaían sobre la conducta de dicho Gobierno cuando solo eran sobre la calidad del tratado y pidió se añadiese esa cláusula, lo que se verificó y fué firmada la acta.

Acto continuo dijo el Sr. Presidente que era llegado el caso de proceder a la instalación solemne del Cuerpo Nacional, prestando el Juramento los S. S. D. D. en la forma acordada, lo que se verificó haciéndolo de dos en dos los S. S. Dres. José de Ugarteche y D. Baldomero García, por la Provincia Oriental; D. José de Oro, por la de San Juan, y Dn. Manuel Corvalán, por la de Mendoza; Dr. Dn. Manuel Vicente Mena y Dn. Urbano de Iriondo, por la de Santiago del Estero; Dn. Lucio Mancilla, por La Rioja; Dn. José Galisteo, por Santa Fe; Dn. José Francisco Benítez, por el Territorio de Misiones; Dn. Juan Francisco Seguí, por Entre Ríos y Dn. Domingo Victorio de Achega, por Buenos

Ayres; y el Dr. Dn. Vicente Anastasio de Echevarría como Presidente, en manos del Sr. Vice Presidente, como Diputado por Buenos Ayres. En seguida proclamó el Sr. Presidente instalado el /Cuerpo Nacional representativo de la República Argentina y felicitó a S. S. R. R. por este suceso. Después de lo cual pasaron los S. S. a cuarto intermedio, y entretanto se pasaron avisos oficiales al Gobierno de esta Provincia y a los comisionados por el Gobierno encargado de los negocios nacionales.

En segunda hora dijo el Sr. Echevarría que parecía llegado el momento de nombrar otro Presidente pues él había concluido e igualmente el Secretario. A este respecto observaron varios S. S. que no debía elegirse presidente permanente hasta la adopción de un reglamento y de la concurrencia de los D. D. que faltaban: que sería conveniente que se nombrase Secretario de afuera por el corto número de R. R. como que era embarazoso tener que redactar y hacer uso de la palabra al mismo tiempo. Se contestó que debiendo ser el nombramiento de Secretario con la limitación ante dicha, no sería fácil hallar quien quisiera ocupar este destino, y por otra parte era preciso señalarle sueldo, inconvenientes ambos que debían obviarse: que el Cuerpo Nacional se había instalado por la exigencia de las circunstancias y debían limitarse en lo posible a tratar de los negocios de indispensable urgencia. En fuerza de estas consideraciones, se acordó renovar la votación para Presidente y Vice Presidente de la que resultaron elegidos el Sr. Echevarría para Presidente con doce votos, habiendo tenido un voto el Sr. Oro, y el Sr. Mena para Vice Presidente, por nueve teniendo dos a su favor el Sr. García, también fué reelegido Secretario el Sr. Benítez.

Luego se indicó que convenía presentar una minuta de comunicación para noticiar al Gobierno General y a los de las demás Provincias el acto de la instalación del Cuerpo Nacional y habiéndose acordado, fueron nombrados para proponerla en Comisión los S. S. Achega, Mena y García.

En seguida se leyó un proyecto de decreto presentado en el intermedio por el Sr. Achega, fundado por su autor y apoyado se suscitó la discusión sobre si había de pasar a comisión o considerarse sobre tablas por la necesidad de ocuparse cuanto antes la Sala del grave negocio que motivaba su

inauguración a lo que hubo varias contestaciones, sosteniéndose la observancia del Reglamento y que el primer artículo ofrecía dificultades por que el declarar la Sala en Comisión podría suponerse una marcha precipitada y que aunque importase abreviar las formas no debía olvidarse: que para los demás objetos del Proyecto no era preciso sancionarlo por que era notoria la necesidad de considerar en sesiones secretas los tratados de paz según costumbre de todas las naciones, y que no había inconveniente en otorgar la audiencia solicitada a los comisionados del Gobierno encargado de los negocios nacionales. El Diputado autor del proyecto dijo: que su principal interés era ganar tiempo que por lo mismo consultándose los principales objetos, el retiraba su proyecto. En resolución se acordó que las sesiones en que se habían de considerar los relacionados tratados, serían secretas y que en la siguiente que se fijó para las 9 del día de mañana, se daría audiencia a los S. S. Moreno y Cavia, con lo que se concluyó la presente a las dos de la tarde. — *Vicente A. de Echevarría. — José Francisco Benítez.*

[p.] 22 / **Sesion del día 26 de setiembre de 1828**

En Santa Fe, a veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos a las nueve de la mañana los S. S. D. D. que componen la Corporación Nacional a saver S. S. Presidente, Achega, Ugarteche, Dn. Baldomero García, Corvalán, Oro, Mancilla, Mena, Iriondo, Galisteo, Seguí y Benítez, fué proclamada avierta la sesión, leída, firmada y aprobada la acta de la anterior. En seguida fué presentada por la Comisión nombrada el día de ayer la minuta de comunicación circular para noticiar a las Provincias el acto de la instalación del Cuerpo Nacional, leída y puesta a votación, fué aprobada con una corta adición al período donde habla de la concurrencia de la Provincia de Catamarca en esta forma: «pero cuyos Diputados se suponen en marcha según comunicación oficial del Gobierno de aquella», y el Secretario fué encargado de hacer las variaciones convenientes según fuese el Gobierno a quien se dirigiese la comunicación.

Después dió cuenta el Sr. Presidente de haberse recibido una nota del Sr. Gar-

cía Diputado de Mendoza, en que expone los motivos que a su juicio le impedían incorporarse. Varios S. S. dijeron que no era oportuno ocuparse de dicha nota, siendo como era el principal objeto de la sesión presente dar audiencia a los S. S. Comisionados del gobierno encargado de los negocios generales; en consecuencia de esta y habiéndoseles avisado, a dichos SS. que podían presentarse, lo verificaron dentro de un breve rato, y dijo uno de ellos que el pliego que conducían contenía la convención preliminar de paz, ajustada entre la República y el Imperio del Brasil, y conforme al uso de todas las naciones era de necesidad ocuparse de ella en sesión secreta. En virtud de esta indicación y de lo acordado el día de ayer, mandó el Sr. Presidente despejar la barra y se suspendió la sesión pública a las diez de la mañana.

Concluida la sesión secreta a las ocho y media de la noche, continuó la pública, y en ella presentó el Diputado Secretario la minuta de comunicación gratulatoria al Exmo. Gobierno encargado de los negocios generales y puesta a discusión se hizo el reparo de que parecía impropio que la representación nacional felicitase al Gobierno, siendo más regular que aquel hiciese a ella este cumplimiento, se contestó que era muy justo tributar un homenaje de reconocimiento a un Gobierno que había sabido negociar una paz honrosa para la República, y esto lejos de ser degradante, recomendaba el patriotismo de los S. S. Representantes. En resolución fué aprobada la susodicha minuta.

Luego se leyó una nota del Sr. Diputado de La Rioja, Don Lucio Mancilla, en que por el mal estado de su salud y por exigirlo sus negocios particulares solicitaba permiso para pasar a Buenos Ayres por el espacio de cincuenta días. Algunos S. S. opinaron que debía concedérsele el permiso, supuesto que la Sala se iba a poner en receso hasta el arribo de los D. D. que se esperan, otros opinaron que no convenía concederlo porque era muy largo el plazo, porque habiendo de retirarse el breve los DD. de la Provincia Oriental y teniendo La Rioja un solo Representante, podría su ausencia ocasionar nuevas dificultades para la incorporación de los que fal/tan. [p.] 23 También se propuso que se le otorgase licencia por 15 días, y hubo otra opinión que se concediese por todo el mes de Octu-

bre. Considerada cada una de estas propuestas en particular, y aducidas muchas observaciones en pro y en contra, fueron desechadas, y negado el permiso por seis votos contra cuatro y se levantó la sesión a las once de la noche. — *Manuel V. Mena.*
— *José Francisco Benítez.*

CONVENCION PRELIMINAR

El Gobierno encargado de los negocios generales de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, etc., etc.

Habiendo convenido con su magestad el Emperador del Brasil entrar en una negociación por medio de Ministros Plenipotenciarios, suficientemente autorizados al efecto para restablecer la Paz, armonía y buena inteligencia entre el Imperio y la República; y en su virtud habiendo ajustado, concluido y firmado en la Corte del Río Janeiro el veinte y siete de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho una Convención Preliminar de Paz, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue.

EN NOMBRE DE LA SANTÍSIMA E INDIVISIBLE
TRINIDAD,

El Gobierno de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y Su Magestad el Emperador del Brasil, deseando poner término a la guerra y establecer sobre principios sólidos y duraderos la buena inteligencia, armonía y amistad que deben existir entre naciones vecinas, llamadas por sus intereses a vivir unidas por lazos de alianza perpétua, acordaron, por la mediación de Su Magestad Británica, ajustar entre sí una Convención Preliminar de Paz, que servirá de base al tratado definitivo de la misma, que debe celebrarse entre ambas Altas Partes Contratantes. Y para este fin, nombraron sus Plenipotenciarios; a saber:

El Gobierno de la República de las Provincias Unidas, a los Generales Dn. Juan Ramón Balcarce y Dn. Tomás Guido.

Su Magestad el Emperador del Brasil, a los Ilustrísimos y Excelentísimos Sres. Marquez de Aracaty del consejo de su Magestad, Gentil hombre de Cámara Imperial, Consejero de Hacienda, Comendador de la orden de Aviz, Senador del Imperio, Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Extranjeros; Dr. D.

José Clemente Pereira, del Consejo de Su Magestad, Desembargador de la Casa de Suplicación, Dignatario de la Imperial Orden del Cruzeiro, Caballero de la de Cristo, Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Negocios del Imperio, e interinamente encargado de los Negocios de Justicia; y Dn. Joaquín Oliveira Alvarez, del Consejo de Su Magestad y del de Guerra, Teniente General de los Ejércitos Nacionales e Imperiales, Oficial de la Imperial Orden del Cruzeiro, Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de los Negocios de Guerra.

Los cuales despues de haber cangeado sus plenos poderes respectivos, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes.

/ARTICULO I

[p.] 24

Su Magestad el Emperador del Brasil, declara la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, separada del territorio del Imperio del Brasil, para que pueda constituirse en Estado libre e independiente de toda y cualquier nación, bajo la forma de Gobierno que juzgare conveniente a sus intereses, necesidades y recursos.

ARTICULO II

El Gobierno de la República de las Provincias Unidas, conuerda en declarar por su parte la independencia de la provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, y en que se constituya en estado libre e independiente en la forma declarada en el artículo antecedente.

ARTICULO III

Ambas Altas Partes contratantes se obligan a defender la independencia e integridad de la provincia de Montevideo, por el tiempo y en el modo que se ajustare en el tratado definitivo de Paz.

ARTICULO IV

El Gobierno actual de la Banda Oriental, inmediatamente que la presente Convención fuere ratificada, convocará los representantes de la parte de la dicha Provincia, que le está actualmente sujeta, y el Gobierno actual de Montevideo, hará simultáneamente una igual convocación a los ciudadanos residentes dentro de esta, regulándose el número de los diputados por el que corresponda al de los ciudadanos de la

misma Provincia, y la forma de su elección por el reglamento adoptado para la elección de sus representantes en la última Legislatura.

ARTICULO V

Las elecciones de los Diputados correspondientes a la población de la plaza de Montevideo, se harán precisamente *extra muros*, en lugar que quede fuera del alcance de la artillería de la misma plaza, sin ninguna concurrencia de fuerza armada.

ARTICULO VI

Reunidos los representantes de la Provincia, fuera de la plaza de Montevideo, y de cualquier otro lugar que se hallare ocupado por tropas y que esté al menos diez leguas distante de las más próximas, establecerá un Gobierno provisorio, que debe gobernar toda la Provincia, hasta que se instale el Gobierno permanente, que hubiere de ser creado por la constitución. Los Gobiernos actuales de Montevideo y de la Banda Oriental cesarán inmediatamente que aquel se instale.

ARTICULO VII

Los mismos representantes se ocuparán después en formar la constitución política de la Provincia de Montevideo, y ésta antes de ser jurada, será examinada por comisarios de los dos Gobiernos contratantes para el único fin de ver, si en ella se contiene algún artículo o artículos que se opongan a la seguridad de sus respectivos Estados. Si aconteciere este caso; será explicado pública y categóricamente por los mismos comisarios, y en falta de común acuerdo de éstos, será decidido por los dos Gobiernos contratantes.

ARTICULO VIII

Será permitido a todo y cualquier habitante de la provincia de Montevideo, salir del territorio de ésta, llevando consigo los bienes de su propiedad, sin perjuicio de tercero, hasta el juramento de la constitución, sino quiere sujetarse a ella, o así le convinieren.

ARTICULO IX

Habrà perpetuo y absoluto olvido de todos y cualesquiera hechos y opiniones políticas, que los habitantes de la Provincia de Montevideo y los del territorio del Imperio del Brasil, que hubiere sido ocupado

por las tropas de la República de las Provincias Unidas, hubieren profesado o practicado hasta la época de la ratificación de la presente convención.

ARTICULO X

Siendo un deber de los dos Gobiernos contratantes auxiliar y proteger a la Provincia de Montevideo, hasta que ella se constituya completamente, convienen los mismos Gobiernos, en que si antes de jurada la constitución de la misma Provincia, y cinco años después, la tranquilidad y seguridad fuese perturbada dentro de ella por la guerra civil, prestarán a su Gobierno legal el auxilio necesario para mantenerlo y sostenerlo. Pasado el plazo expresado, cesará toda la protección que por este artículo promete al Gobierno legal de la Provincia de Montevideo; y la misma quedará considerada en estado de perfecta y absoluta independencia.

ARTICULO XI

Ambas las Altas Partes contratantes declaran muy explícita y categóricamente, que cualquiera que pueda venir a ser el uso de la protección, que en conformidad al artículo anterior se promete a la Provincia de Montevideo, la misma protección se limitará en todo caso a hacer restablecer el orden, y cesará inmediatamente que éste fuere restablecido.

ARTICULO XII

Las tropas de la Provincia de Montevideo, y las tropas de la República de las Provincias Unidas, desocuparán el territorio brasilero en el preciso y perentorio término de dos meses, contados desde el día que fueran canjeadas las ratificaciones de la presente Convención, pasando las segundas a la margen derecha del Río de la Plata o del Uruguay: menos una fuerza de mil y quinientos hombres, o mayor, que el Gobierno de la sobredicha República, si lo juzgare conveniente, podrá conservar dentro del territorio de la referida Provincia de Montevideo, en el punto que escogiere, hasta que las tropas de Su Magestad el Emperador del Brazil desocupen completamente la plaza de Montevideo.

ARTICULO XIII

Las tropas de Su Magestad el Emperador del Brazil desocuparán el territorio de la

Provincia de Montevideo, incluso la Colonia del Sacramento, en el preciso y perentorio término de dos meses contados desde el día en que se verificare el canje de las ratificaciones de la presente Convención, retirándose para las fronteras del Imperio o embarcándose, menos una fuerza de mil y quinientos hombres que el Gobierno del mismo Señor podrá conservar en la plaza de Montevideo, hasta que se instale el Gobierno provisorio de la dicha Provincia, con la expresa obligación de retirar esta fuerza dentro del preciso y perentorio término de los primeros cuatro meses siguientes a la instalación del mismo Gobierno provisorio a más tardar, entregando en el acto de la desocupación la expresada plaza de Montevideo, in statu quo ante bellum, a comisionarios competentemente autorizados ad-hoc por el Gobierno legítimo de la misma Provincia.

ARTICULO XIV

Queda entendido que tanto las tropas de la República de las Provincias Unidas, como las de Su Magestad el Emperador del Brasil, que en conformidad de los dos artículos antecedentes, quedan temporalmente en el territorio de la Provincia de Montevideo, no podrán intervenir en manera alguna en los negocios políticos de la misma provincia, su Gobierno, instituciones, etc. Ellas serán consideradas como meramente pasivas y de observación, conservadas allí para proteger al Gobierno y garantizar las libertades, y propiedades públicas e individuales, y sólo podrán operar activamente si el Gobierno legítimo de la referida Provincia de Montevideo requiere su auxilio.

ARTICULO XV

Luego que se efectuare el canje de las ratificaciones de la presente Convención, habrá entera cesación de hostilidades por mar y por tierra. El bloqueo será levantado en el término de 48 horas por parte de la escuadra Imperial: las hostilidades por tierra cesarán inmediatamente que la misma Convención y sus ratificaciones fuesen notificadas a los ejércitos, y por mar dentro de dos días hasta Santa María, en ocho, hasta Santa Catalina; en quince, hasta Cabo Frio; en veinte y dos, hasta Pernambuco; en cuarenta, hasta la Línea; en sesenta, hasta la Costa del Este, y en ochenta, hasta los mares de Europa. Todas las

presas que se hicieren en mar o en tierra pasado el tiempo que queda señalado, serán juzgadas malas presas y recíprocamente indemnizadas.

ARTICULO XVI

Todos los prisioneros de una y otra parte que hubieren sido tomados durante la guerra en mar o en tierra, serán puestos en libertad luego que la presente convención fuere ratificada, y las ratificaciones canjeadas, con la única condición de que no podrán salir sin que hayan asegurado el pago de las deudas que hubieren contraído en el país donde se hallen.

/ARTICULO XVII

[p.] 27

Después del canje de las ratificaciones, ambas Altas Partes contratantes tratarán de nombrar sus respectivos Plenipotenciarios para ajustarse y concluirse el tratado definitivo de Paz que debe celebrarse entre la República de las Provincias Unidas y el Imperio del Brasil.

ARTICULO XVIII

Si, lo que no es de esperar, las Altas Partes contratantes no llegasen a ajustarse en el dicho tratado definitivo de Paz, por cuestiones que pueden suscitarse, en que no concuerden, a pesar de la mediación de Su Magestad Británica, no podrán renovarse las hostilidades entre la República y el Imperio antes de pasados los cinco años estipulados en el artículo 10, ni aun después de vencido este plazo las hostilidades podrán romperse sin previa notificación hecha recíprocamente seis meses antes con conocimiento de la Potencia mediadora.

ARTICULO XIX

El canje de las ratificaciones de la presente Convención será hecho en la plaza de Montevideo dentro del término de sesenta días o antes si fuere posible, contados desde el día de su data.

En testimonio de lo cual, nos, los abajo firmados, Plenipotenciarios del Gobierno de la República de las Provincias Unidas, y de Su Magestad el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos la presente Convención con nuestra mano, y le hicimos poner el sello de nuestras armas.

Hechas en la ciudad del Río Janeiro, a los veinte y siete días del mes de Agosto del

año del nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo mil ochocientos veinte y ocho.

(L. S.) *Juan Ramón Balcarce.*

(L. S.) *Tomás Guido.*

(L. S.) *Marquez de Aracaty.*

(L. S.) *José Clemente Pereira.*

(L. S.) *Joaquín d'Oliveira Alvarez.*

rizado según corresponde y con el gran sello de la República. En la Casa de Gobierno de la Capital de Buenos Ayres a veinte y nueve del mes de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho.

Manuel Dorrego

José María Roxas

ARTICULO ADICIONAL

Ambas las Altas Partes contratantes se comprometen a emplear los medios que estén a su alcance, a fin de que la navegación del Río de la Plata, y de todos los otros que desagüen en él, se conserve para el uso de los súbditos de una y otra nación, por el tiempo de quince años, en la forma que se ajustare en el tratado definitivo de paz.

El presente artículo adicional, tendrá la misma fuerza y vigor como si estubiere inserto palabra por palabra, en la Convención preliminar de esta data.

[p.] 28 /Hecho en la ciudad del Río de Janeiro, a los veinte y siete días del mes de Agosto, del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo, mil ochocientos veinte y ocho.

(L. S.) *Juan Ramón Balcarce.*

(L. S.) *Tomás Guido.*

(L. S.) *Marquez de Aracaty.*

(L. S.) *José Clemente Pereira.*

(L. S.) *Joaquín d'Oliveira Alvarez.* ¹

Por tanto: vista y examinada detenidamente la Convención Preliminar aquí copiada, y después de haber obtenido la competente autorización de la Convención Nacional la ha aceptado, confirmado y ratificado como lo hace por la presente, prometiendo y obligándose a nombre de las Provincias Unidas del Río de la Plata a observar y cumplir fiel e inviolablemente todo lo contenido y estipulado en todos y cada uno de los artículos de la mencionada Convención Preliminar: sin permitir que en manera alguna se contravenga a lo estipulado en ella.

En fé de lo cual, firma con su mano el presente instrumento de ratificación, auto-

CANGE

Los infrascriptos, autorizados con poder general, y especial que presentaron, examinaron, y aprobaron recíprocamente, para efectuar el cange de las ratificaciones de la Convención Preliminar de Paz, celebrada y firmada en la corte del Río Janeiro, a veinte y siete de Agosto último, entre los Plenipotenciarios de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y los de Su Magestad el Emperador Constitucional y Defensor Perpétuo del Brasil, la cangearon efectivamente en la forma de estilo; y para que así conste, firmaron y sellaron este acto, en Montevideo, a cuatro de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho, a las dos de la tarde.

(L. S.) *Miguel de Azcuénaga.*

(L. S.) *Barao do Río da Prata.*

MINUTA DE COMUNICACION

Santa Fe, 26 de Setiembre de 1828.

El infrascripto presidente de la R. R. N. de las Provincias Unidas del Río de la Plata, instalada en esta ciudad, tiene el honor de dirigirse al Exmo. Gobierno encargado de los negocios generales / de guerra, paz y relaciones exteriores de la República; acompañándole la sanción que acaba de expedir esta corporación en que le autoriza para ratificar la Convención preliminar de paz ajustada entre la República y el Imperio del Brasil. Y al cumplir con la resolución acordada, tiene el que suscribe la más alta satisfacción en congratular por tan fausto acontecimiento a dicho Exmo. Gobierno a nombre de la misma R. R. y de saludarle con su atención y particular aprecio. — *Bentlez.*

[p.] 29

Sesion del día 24 de octubre de 1828

En la ciudad de Santa Fe, a veinte y cuatro del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos a las diez de la

¹ En la copia manuscrita de la convención preliminar de paz sometida a la Representación Nacional, faltan las hojas correspondientes a los artículos 13 a 19, conservándose el artículo adicional, con la autenticación del Ministro General Rondeau. Los artículos faltantes han sido copiados de un impreso que figura entre los papeles de la Convención Nacional con el texto íntegro del tratado, en castellano y portugués, incluso la ratificación hecha por Dorrego y el cange correspondiente. [Nota de la edición del doctor Busaniche.]

mañana en la Casa consistorial los S. S. Vice Presidente, Achega, Dn. Baldomero García, Corvalán, Oro, Iriondo, Galisteo, Mancilla y Benítez, ausentes con aviso los S. S. Presidente y Ugarteche y sin él el Sr. Seguí fué avierta la sesión, leída, aprobada y firmada la acta de la anterior de 26 de Setiembre próximo pasado se procedió a la lectura de las comunicaciones recibidas que hacían la orden del día, y fué la primera la del Gobierno de Entre Ríos, que con fecha 8 del presente contesta a la nota circular, en que se le comunicó la instalación del Cuerpo Nacional, felicitando por este suceso a los SS. DD. La segunda y tercera del Ministerio del Gobierno encargado de los negocios generales datadas en diez del presente y son contestaciones a la nota del veinte y dos, de Setiembre, y a la que en veinte y seis del mismo se le dirigió acompañándole la autorización acordada para ratificar la convención preliminar de Paz celebrada con el Emperador del Brasil de cuyo cange verificado en la ciudad de Montevideo, dá cuenta e incluye exemplares impresos. Leídas dichas comunicaciones y las ratificaciones y cange se mandaron archivar.

Acto continuo indicó el Sr. Achega que podrá la Sala ocuparse de la consideración del Reglamento, para que apareciendo ocupada se incorporasen cuanto antes los DD. que no lo han hecho aun, pues con el arribo de los de Catamarca habían cesado los inconvenientes. Otro Sr. fué de parecer que se llamase a los DD. que faltaban y se le contestó: que instalado el Cuerpo, no debían ser llamados pues a ellos les correspondía presentar sus poderes con oficio, y aprobados que fuesen incorporarse por el acto del Juramento. Respecto de la indicación se dijo, que era inoportuno tratar del Reglamento antes de declarar el Carácter del cuerpo, y en el mismo caso se hallaba el proyecto pendiente sobre oficiar a las Provincias por un solo Diputado para que aumentasen su representación. Después de estas y otras varias observaciones relativas a las indicaciones sobredichas y a que el recesso en que había estado la Sala no había procedido de un acuerdo expreso. Conviniéron los SS. en que debía esperarse algunos días más para que exhibiesen sus poderes los S. S. D. D. que aun no lo habían hecho, y que si esto no tenía efecto, llegaría la oportunidad de continuar las tareas del

Cuerpo Nacional o de disolverse. Sobre lo cual dijo el Sr. Mancilla que presentaría un proyecto. Con lo que concluyó la sesión a las once y tres cuartos de la mañana. — *Vicente A. de Echeverría. — José Francisco Benítez.*

/Sesion del 4 de noviembre de 1828 (p.) 30

En Santa Fe, a 4 de Noviembre de 1828. Reunida la Representación Nacional a las 7 de la noche en la Casa consistorial compuesta de los SS. Presidente, Achega, Ugarteche, García, Mena, Iriondo, Manzilla, Oro, Corvalán, Galisteo, Seguí y Benítez, fué proclamada avierta la sesión, leída, aprobada y firmada la acta de la anterior de 24 de Octubre último. En seguida se leyó una nota del Gobierno de San Luis su fecha 22 de Octubre, en que acusa recibo de la circular de 26 de Setiembre, y dice ha sido pasada con sus antecedentes a la Legislatura de aquella Provincia, que aun no se ha expedido por la alarma en que la han puesto los salvajes del sud, pero cree que no habrá quien desconozca la sabiduría y patriotismo con que se han conducido los RR. de la Nación, dando por resultado una paz honrosa a la República; se mandó archivar.

Luego puso el Sr. Presidente a la consideración de la Sala el asunto de la orden del día, es decir, la invitación hecha por los Diputados de Córdoba a los demás SS. para ocuparse en sesiones preparatorias de una nueva instalación. Dijo que era urgente adoptar alguna medida decisiva por que la permanencia de los RR. causaba grandes erogaciones al tesoro público. Concluida esta alocución, obtuvo la palabra el Sr. Ugarteche, y expuso, que había concurrido por la última vez a la Sala con su honorable colega, para felicitar a nombre de la Provincia Oriental su comitente, al Cuerpo Nacional por el heroísmo que había manifestado la República en la guerra que acaba de terminar tan dichosamente: que tenía orden de asegurar que los sentimientos de amistad y gratitud de los Orientales [h]acia estos pueblos serían inalterables; y concluyó expresando su reconocimiento por las consideraciones personales con que se le había distinguido. A esta alocución contestó el Sr. Presidente a nombre de la Sala, que ella y los pueblos que re-

presenta estaban poseídos de los mismos sentimientos de confraternidad [hacia la provincia independiente cuyos DD. se presentaban a despedirse, y podrían estar seguros del deseo que tienen de ver logrados por el pueblo Oriental los beneficios de la paz. Entonces el Sr. Achega hizo la indicación de que podían presentar por escrito su despedida los SS. DD. Orientales, para que un suceso tan particular pudiese transmitirse al conocimiento del público, y consignarlo a la historia; a lo que se replicó por uno de dichos DD. que desde aquel momento cesaban en su representación y no podían tener parte en actos de esta naturaleza; luego pidieron permiso para retirarse y lo verificaron.

Contrayéndose al asunto que hacia la orden del día, dijo el señor Seguí; que ya no se debían llevar más adelante las consideraciones con unos hombres que se llaman DD. y parecen empeñados en promover la anarquía: que estas medidas dilatorias perjudicaban y el Cuerpo Nacional tenía necesidad de continuar sus tareas: que aparecía suficientemente caracterizado desde que ejerció sus sublimes atribuciones al expedir la autorización para ratificar los tratados: que la mayoría de las Provincias estaban decididas por convención, porque el asunto primordial de la convocatoria fué la paz y la guerra: que declarado así debía ocuparse la Sala de los negocios comprendidos en los pactos celebrados entre los pueblos: /que así vendría a ser una convención preparatoria, cuyos trabajos servirían al Congreso constituyente para dar al país las instituciones que necesita: que en virtud de estas consideraciones, de haber sido reconocido el Cuerpo por cinco Provincias y que probablemente lo sería por las demás, era de opinión que no se hiciese caso de la conducta de los DD. disidentes. En seguida habló el Sr. Achega y observó que conforme al reglamento debió haber entrado primero en consideración de la Sala antes de anunciarse el asunto de la orden del día, y por ello no se podía tomar resolución sin recargarlo a una Comisión: que no obstante iba a exponer su opinión acerca de él, con la previa protesta de que su ánimo no era dirigirse contra las personas. Afirmó que era preciso atenerse a los pactos celebrados entre las soberanías parciales, por que cuando alguna de ellas se negase al cumplimiento quedaban disueltos y sin va-

lor alguno, por que no podía hacerse valer la *última ratio* según que se conocía en las resistencias experimentadas un fondo notable, pues antes se había protestado la falta de una Provincia y ahora se pretendía otra cosa: que la convocatoria estaba legalmente resistida y no podía llamarse al presente cuerpo nacional, ni las sanciones que autorizase eran destinadas para cuatro Provincias, sino para la Nación: que no se diese lugar con pasos poco premeditados a fraccionar el país más de lo que está para lo que podía servir de útil lección el recuerdo de la desmembración del alto Perú que hasta ahora la sentía. Que aunque con arreglo a los principios recibidos en estas materias, valen los pactos para los que no han faltado a ellos, los actuales habían caducado por falta de objeto; y era de temerse que por quererlos llevar adelante se diese lugar a la anarquía o al establecimiento de oligarquías ominosas a las libertades públicas. Recordó el hecho de que el Gobierno de Córdoba había estado decidido por Convención, y que los RR. de aquella Provincia señalaban y exigían terminantemente que fuese Congreso: y concluyó de todo que el cuerpo debía disolverse, sin esperar contestaciones de los gobiernos o soberanos; las que tampoco era decoroso exigir: que este paso haría conocer a los pueblos, o a sus Gobiernos, que sus facultades tenían límites, de los cuales no era lícito pasar. Concluida esta alocución dijo el Sr. Presidente que lo extraordinario del caso había motivado su resolución de anunciar a los SS. DD. como asunto del orden del día además de las razones apuntadas al principio de la sesión. Y pasaron los SS. a cuarto intermedio, quedando con la palabra el Sr. Manzilla.

Este S. explanó sus conceptos que aparecían indicados en la acta de la última sesión opinó también que el asunto de la orden del día era conforme al reglamento y contrayéndose a él entró a deslindar la acción que tenían los DD. disidentes para hacer conocer la voluntad de sus provincias: hizo notar que obraban en sentido contrario a los intereses de sus comitentes, o por ignorancia, o por malicia, y se extendió en la narración de varios pormenores que son públicos, relativos a los DD. de Córdoba, San Luis y Corrientes. En seguida impugnó la opinión vertida sobre que se disolviese el Cuerpo expresando que

[p.] 32

había número bastante de provincias representadas, pues las ocho reunidas forman las dos terceras partes; que por consiguiente tenían derecho de formar Cuerpo de Nación, y de continuar sus tareas, sin temer que el país se fraccionase, pues podía este cuerpo servir de base al Congreso constituyente: y más bien sancionaría la anarquía al disolverse, porque después no se lograría jamás reunir asamblea nacional, pues cada vez que se había querido reunirla habían sido inevitables grandes sacrificios. Dijo asimismo que los DD. de Córdoba no habían insultado al Cuerpo directamente, sino en particular a los individuos, y ya habían recibido las contestaciones que merecían; por lo que miraba este negocio como concluido, y debiendo la Sala ocuparse de otros más interesantes sometía a su consideración el siguiente proyecto: Santa Fe, Noviembre 3 de 1828. — Proyecto de resolución. — ARTÍCULO 1º — Una Comisión de tres SS. de la sala presentarán a la mayor brevedad un proyecto cuyo dictamen fije el carácter del cuerpo. 2º — Otra Comisión de igual número presentará a la consideración de la Sala un manifiesto que anuncie todos los trabajos de que se ha ocupado el Cuerpo desde que empezó sus sesiones preparatorias, las dificultades que ha tenido que vencer y las necesidades que le han arrancado sus deliberaciones. 3º — El cuerpo se ocupará sin demora en considerar el reglamento de su policía interior. *Manzilla.* — Fundado y apoyado, fueron nombradas dos Comisiones para que abrieran dictamen sobre él, la una compuesta de los SS. Mena, Seguí y su autor, y la otra de los SS. Oro, Galisteo y el Diputado Secretario.

Concluido el debate volvió el Sr. Achega a inculcar en sus principios vertidos en su primer discurso. Insistió en que no era decoroso averiguar la voluntad de las Provincias cuyos DD. discordaban, por que parecía ofensivo a la moralidad distinguir las operaciones de éstos, de la expresión de aquéllas, y presentó y fundó el siguiente proyecto de decreto que no fué apoyado: — Santa Fe, Noviembre 4 de 1828. Proyecto de decreto. — La representación de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta, Artículo 1º — Dáse por disuelta la Representación. 2º Una Comisión de la Sala presentará las minutas de comunicación a los Gobiernos que correspondan.

A las observaciones aducidas para probar la legalidad de la resistencia, contestó el Sr. Oro que los compromisos ajustados entre las Provincias habían sido públicos y expresos, y solo por otra igual expresión de su voluntad podían rescindirlos, pues no era presumible que si a algún Diputado se le trastornase su razón, se hallarían sus comitentes en el mismo caso. Después de esta y otras varias observaciones, se vino a arribar a la resolución, fijando el Sr. Presidente la siguiente proposición: «si se pasaba a Comisión el asunto de la orden del día» resultó la negativa contra un voto. Luego dijeron algunos SS. que admitido el proyecto presentado por el Sr. Manzilla, estaba tácitamente acordado que la Sala condenase al desprecio el asunto del debate, pero otros SS. dijeron que no era esa la práctica, pues en tal caso debía declararse si la Sala se ocupaba de él sobre tablas. En esta virtud puso a votación el Sr. Presidente esta otra proposición «si se adoptaba la indicación del Sr. Manzilla sobre que se desechase el asunto de la orden del día», y resultó la afirmativa. Con lo que se dió por concluida la sesión a las diez de la noche. — *Vicente A. de Echevarría.* — *José Fco. Benítez.*

/ Sesión del 13 de noviembre de 1828

[p.] 33

En Santa Fe, a trece de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho, a las siete de la tarde, reunidos los SS. Presidente, Achega, Iriondo, Galisteo, Mena, Seguí, Manzilla, Corvalán, Oro y Benítez. Leída, aprobada y firmada la acta de la anterior, se dió cuenta de haber presentado sus poderes con oficio el Diputado electo por esta Provincia el Dr. Dn. Baldomero García, y pasaron a Comisión nombrada por el Sr. Presidente, que la componen los SS. Achega, Iriondo y Corvalán. Luego se leyó una nota de la Comisión encargada de abrir dictamen sobre el proyecto del Sr. Diputado de La Rioja en que aconseja su adopción, y entonces el Sr. Mena miembro informante de dicha Comisión, expuso los fundamentos en que apoyaba el dictamen, probando la necesidad de declarar el carácter del Cuerpo y no menos la de justificar la rectitud y prudencia con que se había conducido en todos sus actos el Cuerpo Nacional para desvanecer el efecto que pudieran haber causado siniestros informes

dirigidos a los pueblos, y citó el ejemplar de uno, que se dice, haber pasado uno de los DD. que se resisten a incorporarse, en que noticiaba que concurrieron tan sólo siete DD. a la instalación. Dijo también que en su opinión era conveniente volver a invitar a los demás DD. que no han concurrido y propuso que antecediase al primer artículo del proyecto la siguiente adición. Queda autorizado el Sr. Presidente del Cuerpo Nacional para requerir a los SS. DD. que aún no se han incorporado para que lo hagan a la mayor brevedad; y que el artículo que debía pasar a ser segundo se redactase precediendo estas palabras: *Cualquiera que sea el resultado*. En este tiempo observó el Sr. Mancilla que la discusión se extraviaba, pues el objeto de ella era arribar a la resolución del proyecto para que fuese encargado a las Comisiones respectivas, lo que motivó algunas contestaciones entre este Sr. Diputado y el Sr. Presidente, que terminaron con la lectura del artículo del reglamento.

Después de esto obtuvo la palabra el Sr. Achea y hizo algunas observaciones sobre la oportunidad del proyecto: dijo, que estaría por él, si no hubiera las resistencias que experimenta por las cuales no se hallaba esta Sala en términos hábiles para proceder a declarar su carácter: que aunque era verdad que él había opinado ser suficiente aun la simple mayoría de las Provincias para tratar de los negocios que afectan la independencia exterior del país que es la parte del pacto nacional, que no está disuelta; no la juzgaba bastante para ocuparse de la organización interior y económica, pues había mirado autorizados a los DD. a este respecto con dobles atribuciones y las relativas al caso habían caducado por la inconcurrencia de seis Provincias. Desde entonces no se podía alentar otra voz que la de persuasión, de paciencia y de moderación: que fuese injusta o no, la resistencia, ella era un hecho y por lo mismo era necesario dar parte a los comitentes de lo que ocurre porque no alcanzan a tanto las instrucciones. Que este era el único medio de que llegasen a penetrarse los pueblos de las razones de esta conducta, y concluyó presentando un proyecto del tenor siguiente: Santa Fe, Noviembre doce de mil ochocientos veintiocho. Proyecto de decreto. — La Representación de las Provincias Unidas/del

Río de la Plata, han acordado y decreta. Artículo = primero = Instrúyase a las Provincias de las dificultades, que embarazan integrar la representación nacional = Segundo = Una Comisión presentará a la Sala la minuta de comunicación que corresponde = *Achea* = Fundado por su autor y apoyado, se entró a considerar como cuestión de orden y pasaron los SS. a cuarto intermedio.

En segunda hora dijo el Sr. Mancilla que el proyecto estaba concebido en términos muy generales y pidió explicaciones a su autor, quien contestó que su objeto era que la representación nacional se mantuviese en receso hasta recibir contestación de los Pueblos. Entonces continuó su discurso el primero observando que la conducta que habían tenido los DD. incorporados antes y después de la instalación, hacia sin objeto el proyecto.

Dijo que no era conveniente declarar a la Sala en receso pues podría ocurrir algún asunto extraordinario como el que motivó la inauguración: que lejos de eso debía ocuparse en la declaración de su carácter y en considerar su reglamento; que para lo primero estaban los SS. expresamente autorizados y faltarían a sus instrucciones si no lo hiciesen después de estar tan manifiesta en ella la voluntad de su comitentes, y en los pactos celebrados de antemano: que nada tendría de singular que faltasen a ellos algunos de los comprometidos cometiendo en esto un verdadero prevaricato y que se celebrase un pacto social como el primero de los Norte Americanos, además de ser muy dudoso el éxito de una negociación con las provincias de Córdoba y Corrientes, pues ya se sabía que algunos de los DD. de la primera había dicho a los de Catamarca que no se incorporaría aunque ellos los hiciesen que tal vez aumentaría las dificultades, la consulta a las Provincias y concluyó de todo lo dicho y de que estando comprendido substancialmente en el segundo artículo del proyecto presentado en la anterior sesión, debía desecharse la cuestión de orden.

Los SS. Oro e Iriando manifestaron su opinión en favor de ella. El primero en el concepto de dirigirse la comunicación a todas las Provincias por conducto del Gobierno encargado de los negocios generales y que debía aguardarse el tiempo necesario para allanar las dificultades después de

haber esperado tanto a los DD. de Catamarca. El 2º observó que en las instrucciones de varios DD. se hablaba de Convención o Congreso y así no era un asunto tan sencillo, lo mismo que el nombramiento del P. E. pues creía que lo que a todos toca por todos debe ser sancionado.

Adelantadas algunas observaciones por el autor del proyecto, se declaró libre la discusión. Entonces se notó que faltaban al proyecto las declaraciones que parecían indicadas es decir si se acordaba el receso, por que conducto se dirigían las comunicaciones, y si obtenida la contestación de los Pueblos continuarían o no, las tareas de la Sala; se dijo también que eran temores banos los de la resistencia supuesta; pues no estaba legalmente conocida y que el informe dirigido a las Provincias representadas, sería inútil si no lo era también a las que no lo estaban.

Siendo abansada la hora, propuso el Sr. Manzilla para consiliar las opiniones que se suspendiese la discusión y que omitido por ahora el primer artículo de su proyecto pasase al segundo con/la cuestión de orden a una Comisión que tendría en vista las indicaciones vertidas. Se manifestó acorde con esta idea el Sr. Achega y la Sala deferió también nombrando en consecuencia el Sr. Presidente para esta Comisión a los SS. Galisteo, Mancilla y Achega y se levantó la sesión a las once de la noche. *Manuel V. Mena. José Francisco Benítez.*

Sesion del 24 de noviembre de 1828

En Santa Fe, a 24 de Noviembre de 1828, reunida la Representación Nacional, a las ocho y media de la noche, compuesta de los SS. Vice Presidente, Achega, Echevarría, Iriondo, Corvalán, Mancilla, Seguí, Oro, Galisteo y Benites. Se proclamó abierta la sesión, leída, aprobada y firmada la acta de la anterior se leyó el dictamen de la Comisión especial encargada de examinar el poder del Diputado electo por esta Provincia, Dr. Dn. Baldomero García con la minuta de decreto siguiente: Santa Fe, Noviembre 16 de 1828. ARTÍCULO 1º Hase por bastante el poder que ha presentado el S. Dr. Don Baldomero García para representante de esta Provincia en el Cuerpo Nacional. ARTÍCULO 2º Archívese en la Secretaría del Cuerpo. = *Corvalán, Achega,*

Iriondo. = Considerada sobre tablas conforme a reglamento y no habiéndose ofrecido observación alguna, fué aprobada en general y en particular.

En seguida se leyó una nota de los SS. DD. de Buenos Ayres que con fecha veinte y uno del corriente hacen saber a los demás SS. DD. del Cuerpo Nacional, que han recibido una comunicación del Gobierno de su Provincia y la transcriben en extracto. En ella se hace mérito a la moderación que ha guardado aquella Provincia; de sus deseos bien conocidos por la reorganización de la República, de su generosidad en costear de sus fondos la mayor parte de los gastos que causare la convención nacional, y de la morosidad que se observa en clasificarla, apesar de estar integrado el número de DD. de las provincias concurrentes; y se les previene a los de aquella reclamen de los demás la inmediata clasificación que se desea, y que si advirtiesen nuevos embarazos lo informen a su Gobierno circunscribiéndamente. Y en cumplimiento de ello piden a los demás SS. se sirvan acelerar la mencionada declaración sin perjuicio de las resoluciones que tomen los DD. que no se han incorporado, a quienes han hecho igual transcripción. Concluida la lectura de la nota, propuso el Sr. Vice Presidente a resolución de la sala, si había de pasarse a Comisión o nó; con este motivo obtuvo la palabra el Sr. Mancilla y dijo: que ya no se podía demorar más tiempo la clasificación que se pide, que una hora sola de retardo acabará de destruir la poca fuerza moral que conserva el Cuerpo y ponerse su existencia en ridículo, que solo había que ocuparse de cuatro puntos cardinales en cuya resolución había oponión [sic: i] porque se trabajase rápidamente y se disolviese la Sala, y también se pretendía su disolución sin hacer nada — que ambas pretensiones las miraba como perjudiciales en circunstancias de levantarse el Colombia un Coloso que amaga la existencia de las Repúblicas vecinas y que la nuestra no puede conservar su independencia exterior sin la alianza de los pueblos que la componen: que existiendo un Cuerpo de Nación por poco que valga conservará algún prestigio para neutralizar a lo menos las terribles aspiraciones de algunos ambiciosos, y concluyó pidiendo se tuviese presente la nota al considerar la orden del día, aunque por su opinión debía ésta desecharse

y ocuparse la Sala del proyecto presentado por él.

A las observaciones anteriores, contestó el Sr. Achega, que celebraba haber sido contrariado por que en la divergencia de opiniones sólo se tenía en vista el bien de la Nación, que si trabajaba la Sala concluiría pronto sus tareas: que las moratorias convenían si se deseaba la conservación de un Cuerpo Nacional y la concurrencia de todos los asiados: pues los mismos Dicidesntes confesaron la justicia de los procedimientos anteriores, de lo cual era una buena prueba la última comunicacón del Gobierno de Córdoba al de Buenos Ayres. Añadió que los sacrificios y erogaciones eran necesarios para conservar la libertad del país y había motivos de esperar la incorporacón aunque no fuese de todos, de algunos de los DD. que aún no lo han hecho luego que recivan las contestaciones de sus provincias, y dedujo que la nota debía pasarse a comisi3n.

Después de esta alocuci3n se dió aviso de estar pronto a incorporarse el Diputado electo por esta Provincia, Dr. Dn. Baldomero García, fué introducido, prestó el juramento de estilo, y ocupó su asiento en la Sala. En seguida obtuvo la palabra el Sr. Echevarría, y expresó que se congratulaba de haber escuchado los sentimientos patrióticos del Sr. Diputado de La Rioja; que había oido con gusto a un patriota veterano en las sesiones preparatorias, decir que sería un crimen no instalar el cuerpo habiendo las dos terceras partes, que los pasos de moderaci3n dados hasta aquí habian tenido el objeto de atraer a los Disidentes que de todos ellos no podía suponerse invencible la resistencia y se refirió a las contestaciones que él y su honorable colega habían recibido de los DD. de San Luis y Catamarca; que si bien era verdad que son necesarios los sacrificios y erogaciones en obsequio de la libertad del país no debe permitirse que ellos sean infructuosos, que por lo mismo estaba comprometido el honor de los SS. que forman la Sala: que aunque su Provincia le había enviado a formar Cuerpo de Naci3n con las que convinieron en ello, no le coartaban sus instrucciones para ajustar el pacto por la retracci3n de algunos, y que en vista de todos los antecedentes, la Sala debía ocuparse de declarar su carácter pues era un singular fenómeno que no lo estubiese y que era urgente hacerlo aunque fuese por forma.

Coincidió en los mismos principios de los preopinantes el Sr. Seguí y se fijó en la práctica observada por las asambleas nacionales de la República que había precedido la cual autorizaba a proceder en el caso presente con las Provincias reunidas aunque faltasen algunas, pues los objetos de esta asamblea eran especiales y detallados en los convenios recíprocos de las Provincias, era la llave de uni3n de ellas, era la base de los trabajos del futuro Congreso constituyente y que declarado el carácter del cuerpo debía mantenerse sin disolverse hasta la reuni3n de aquél; despues de esta alocuci3n pasaron los SS. a cuarto intermedio.

Continuando la sesi3n observó el Sr. García, que se faltaba al reglamento en ocuparse la Sala de asuntos con/tenidos en oficios de los DD. pues era el trámite hacerlo por mosi3n: a lo que contestó el Sr. Achega, que había creído necesario poner en conocimiento de la Sala el contenido de la nota del Gobierno de Buenos Ayres para que se tubiese presente al tratar de la orden del día o pasarse a Comisi3n. Sobre el mismo asunto adelantó algunas explicaciones el Sr. Mancilla y pidió que para arriar a algún resultado se fijasen en las tres indicaciones siguientes. = Que la nota no pasase a Comisi3n. — Que se considerase la orden del día. = y que se desechase el proyecto, dándose la preferencia al que había tenido el honor de presentar; pues no debía esperarse sin hacer nada por un tiempo indefinido como había sucedido hasta ahora; sin embargo de que el no distaría de acceder a alguna medida dilatoria que tubiese término limitado. Después de esta y algunas otras observaciones sobre la nota, y sobre contravenci3n al reglamento, propuso el Sr. Vice Presidente a votaci3n si había de pasar la nota a Comisi3n o nó, resultó la negativa menos tres votos.

Luego se leyó el siguiente proyecto que hacía la orden del día. = PROYECTO DE DECRETO. = La Representaci3n Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta = ARTÍCULO 1.º Una Comisi3n de tres SS. de la Sala, presentará a su consideraci3n un proyecto de manifiesto que instruya a las Provincias de los trabajos en que se ha ocupado desde que empezó sus sesiones preparatorias, las dificultades que ha tenido que vencer, y las necesidades que le han arrancado sus deli-

veraciones. ARTÍCULO 2.º Aprobado que sea por la Sala el manifiesto del artículo anterior, se remitirá de oficio al Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres encargado de los negocios generales para que del mismo modo lo circule a las Provincias de la República. ARTÍCULO 3.º La Sala en oportunidad tomará en consideración las contestaciones que haya obtenido, y resolverá lo que crea conveniente al bien de la Nación. = *Galisteo, Achega, Mancilla*. Puesto a discusión en general dijo el Sr. Achega miembro informante de la Comisión, que ya consideraba suficientemente instruidas a las Provincias para poderse pronunciar en pro o en contra de la incorporación de sus DD. e inútil publicar el manifiesto: que había variado de opinión al ver impresas las comunicaciones que recíprocamente se habían dirigido, con motivo de la instalación de este Cuerpo los Gobiernos de Córdoba y Buenos Ayres en los cuales aparecía completamente vindicado aquel procedimiento de la Sala. Sin embargo de lo cual añadió que si el proyecto era admitido en general, procuraría desempeñar el encargo de sus honorables colegas y pidió se pasase a una Comisión la indicación de que si era oportuno que la Sala se ocupe en declarar su carácter. Casi en iguales términos se explicó el Sr. Mancilla en orden al proyecto en general; pero difirió del preopinante respecto de la indicación que acababa de hacer, pues dijo que no era lo mismo declarar la oportunidad de clasificar al cuerpo que presentar el proyecto de clasificación. Habiéndose declarado libre el debate en el asunto presente a propuesta del Sr. Achega; dijo en favor del proyecto el Sr. García, que todas las indicaciones que habían oído estaban embebidas en el proyecto sujeto a discusión y creía se debiese considerar por que era conducente la publicación del manifiesto no solo para justificar a la Sala, sino para invitar a los pueblos cuyos DD. no se han incorporado habiéndose/les saber que ya se iba a tratar de fijar el carácter del cuerpo en lo cual hallaba otra ventaja y era de que el tiempo que naturalmente debía correr mientras se publicaba el manifiesto, tal vez sería el bastante, para que llegasen las contestaciones a las consultas que han hecho algunos DD. Sobre estas observaciones se suscitó un diálogo entre los SS. García y Mancilla, sosteniendo éste su primer concepto; por que para

decir en el manifiesto que ya la Sala iba a declarar su carácter era preciso que antes hubiese expedido una resolución a ese respecto, y era la que él solicitaba. Al fin se vino a declarar el punto suficientemente discutido, y puesto el proyecto en general a votación fué desechado.

En seguida se entró a considerar el de el Sr. Mancilla en razón de que no habiendo obtenido resolución favorable la cuestión de orden promovida en la sesión anterior, revivía aquel según reglamento y como la hora era avanzada propusieron algunos SS. que se nombrasen las Comisiones de que habla el mencionado proyecto, a lo que se objetó que no estaba sancionado. Por último se anunció que éste sería el negocio de que se ocuparía la Sala en la sesión siguiente y concluyó ésta a las once y $\frac{1}{2}$ de la noche. — *Vicente A. de Echevarría. — José Francisco Benítez.*

Sesion del 1.º de diciembre de 1828

En Santa Fe a primero de Diciembre de 1828. Reunidos los SS. DD. en la Sala consistorial a las ocho de la noche, a saber Sr. Presidente, Achega, Iriondo, Galisteo, Mena, Seguí, Mancilla, García, Oro, Corvalán y Benítez., el Sr. Presidente proclamó abierta la sesión y leída la acta de la anterior, observó el Sr. García que en la parte que hace referencia a su alocución sobre la nota de los DD. de Buenos Aires, se había omitido la razón fundamental que expresó para que dicha nota no se tomase en consideración, y fué la que el asunto de ella estaba comprendido en el proyecto que hacia la orden del día, y pidió se anotase en la presente. No habiendo ocurrido otra observación fué aprobada y firmada.

Luego puso el Sr. Presidente a discusión en general el proyecto anunciado en la última sesión redactado en la acta de 4 de Noviembre pasado, después de leído con el informe de la Comisión a que fué encargado, el Sr. Mena miembro informante de ella expuso, que era tan conocida la necesidad de adoptar las medidas que el proyecto contiene que debía admitirse en general cualesquiera fuesen las opiniones que se tuviesen sobre la substancia de ellas. A lo cual observó el Sr. Achega que para decidirse en favor del proyecto en general era preciso fijar el concepto de

si tiende a declarar nacional el cuerpo o si sólo se refiere a las provincias concurrentes; que en el primer caso se oponía abiertamente a su sanción, y que en el segundo, a pesar de ofrecérsele varios reparos que aconseja la política y la prudencia, lo dejaría pasar siempre que la fórmula de todos los decretos de esta Sala se variase diciendo «las Provincias del Río de la Plata unidas en convención, etc.», imitando en esto la conducta de los americanos del norte a quienes se había propuesto por modelo. Se le contestó por el miembro informante, que en el proyecto no se hablaba nada de eso, no se pedía que fuese Congreso ni Convención, sólo se solicitaba el nombramiento de una Comisión la cual habría[*sic*] dictamen sobre ese mismo punto que el preopinante deseaba esclarecer: que en su opinión particular el carácter debía ser Nacional por ser un cuerpo compuesto de la mayoría de las Provincias: que todas ellas son libres e independientes, los objetos de su reunión puramente nacionales, y expresados en los pactos de los pueblos, y que sobre ellos nada podría hacer sin este paso previo. Reprodujo de nuevo sus conceptos el Sr. Achea, habiéndose declarado antes por votación que fuese libre el debate y añadió que aunque estuviesen reunidas las dos terceras partes de las Provincias, no podría llamarse nacional el cuerpo por que están rotos los vínculos de asociación, y esto ha provenido de haberse arrogado facultades ilimitadas los legisladores aumentando así las dificultades y la desconfianza de los pueblos. El Sr. Presidente, el Sr. Seguí y el Sr. García, dijeron: que no eran del caso las observaciones que acababa de hacer el Sr. Diputado preopinante: que le llegaría su vez cuando se expediese [*sic*: i] la Comisión si ella era nombrada: aunque, añadió el Sr. García, que le cautivaban las razones que acababa de oír, pues llamar nacional a esta Sala era usurpar un título que no le corresponde. Sobre esto notó el Sr. Seguí que el Diputado promotor de esta idea incurría en contradicción pretendiendo se prive del título de nacional, después de caracterizado el mismo cuerpo que antes convino se llamase así. Después de estas y otras varias observaciones y declarado suficientemente discutido, fué admitido en general el proyecto por votación, resultando tres votos por la negativa; y pasaron los SS. a cuarto intermedio.

En la discusión en particular dijo el Sr. Mena sobre el primer artículo entre varias observaciones; que le ocurría probar las ventajas de sancionarlo: que era preciso marchase este cuerpo porque no era menos nociva la parálisis en el cuerpo político que en el físico. Añadió que retiraba su indicación primera sobre que se invitase a los SS. DD. que faltan por que se había llenado su objeto con la invitación que le hicieron los DD. de Buenos Ayres.

En oposición al artículo habló el Sr. García: consideró el peligro de la disolución sino se declaraba el carácter, pues estaba más que indicado que una Provincia retiraría sus DD. Dijo que también traería graves inconvenientes tal declaración y debía creerse casi seguro que las Provincias cuyos DD. forman la convención, serían las únicas que concurrirían al congreso constituyente; que por lo mismo, y siendo esta la opinión de su Provincia, pedía se desechase el artículo; y que para precaver el primer inconveniente podía dirigirse una comunicación al Gobierno general para que procurase conciliar las dificultades que se ofrecían, y mientras tanto se arbitrase algún medio para allanar la diferencia que suscitaban las opiniones de instalados y no instalados, que él proponía alguno si era desechado el artículo. En contestación a las observaciones anteriores y en favor del artículo dijo el Sr. Seguí, que cuando celebraron los pactos los Gobiernos de Santa Fe y Buenos Ayres catorce meses há, expresaron su conformidad de ideas en la urgencia de la instalación, y era muy singular que variase ahora la opinión de esta Provincia. Dijo que no era posible evitar que se suscitasen re/paros con fundamentos o sin ellos contra la conducta de esta Sala, porque era bien cierto que había guardado en sus actos la mayor moderación: habló largamente de los defectos en que habían incurrido los anteriores Congresos, en particular el de Tucumán, y el de Buenos Ayres, refirió también un rasgo histórico de los Estados Unidos al tiempo de constituirse, de todo lo que dedujo que en nada perjudicaba a las Provincias no concurrentes que procurasen convenir entre sí las reunidas sobre los negocios de interés común que detalló: convenios que a nadie obligarían sin aceptarlos. Observó asimismo que si se integrara la Sala con los DD. que faltan, el carácter de ella sería el de congreso, y entonces aparecería otra grave dificultad,

[p.] 30

[p.] 40

la de que Buenos Ayres retiraría sus DD. y por el contrario si se declaraba convencional, fácil sería obtener la concurrencia de esa Provincia al futuro congreso.

Satisfaciendo a los reparos del Diputado que acababa de hablar dijo el Sr. García, que la provincia su comitente, no había variado de opinión respecto de la urgencia y necesidad de formar un Cuerpo Nacional, pues que por lo mismo no podía convenir que el carácter de esta Sala se dijese nacional siendo tan diminuta; que esos males que habían acarreado al país, los actos de otros cuerpos deliberantes debían servir de guía para evitar los escollos en que tropezaron ellos, conociéndose por experiencia que era preciso no chocar con los caprichos o pretensiones de las Provincias que resisten. Opinó que sería fácil que la Provincia de Buenos Ayres se prestase a alguna espera de las otras que no han concurrido, pues por lo demás aunque ahora la disputa parecía de poco momento, producirá en lo sucesivo en la República dos bandos, uno constituido y otro inconstituido; y por último, que no se desconocía la legalidad con que procedería la Sala al declarar su carácter, y se disputaba tan solo sobre la conveniencia. Continuaron las réplicas sobre estos puntos entre el Sr. Seguí y el Sr. García, hasta que reclamada la hora se suspendió la discusión, debiendo continuar en la sesión próxima del miércoles siguiente, para la que quedó con la palabra el Sr. Mena y se retiraron los SS. a las once de la noche. — *Vicente A. de Echevarría. — José Francisco Benítez.*

Sesion del 3 de diciembre de 1828

En Santa Fe, a tres de diciembre de mil ochocientos veinte y ocho a las ocho y cuarto de la noche, reunidos en la Sala consistorial los SS. DD. a la convención nacional a saver. Presidente, Achega, Galisteo, García, Iriondo, Mena, Mancilla, Seguí, Corvalán, Oro y Benítez, se proclamó avierta la sesión, leída la acta, dijo el Sr. Seguí que el recuerdo que hizo de los anteriores congresos que para probar, que a pesar de sus informalidades, y de no estar reintegrada la representación de todos los pueblos habían obtenido universal aprobación algunas de las medidas que promulgaron, por ejemplo la declaración de la independencia.

Después de esta observación fué aprobada y firmada. En seguida se leyeron dos comunicaciones de los Gobiernos de Santiago del Estero y de San Juan sus fechas 1.º de Noviembre y 20 de Octubre, dirigidas a la Sala en que la contratulan con motivo de la instalación de 25 de/Setiembre último. El Gobierno de San Juan añade, que ha pasado al conocimiento de la Legislatura Provincial la nota e impresos que se le dirijieron [*sic: g*] desde aquí, cuyo resultado promete comunicar. Y a más incluye un mensaje impreso pasado igualmente a la Legislatura de su Provincia que se mandó archivar con las notas referidas. Luego pidió el señor Achega que tanto estas como las que anteriormente se habían recibido se publicasen por la prensa por considerarlo útil y necesario para la moral del cuerpo con lo que parecieron conforme varios SS.

Continuó la discusión que quedó pendiente en la sesión del día 1.º y el Sr. Mena que quedó con la palabra se contrajo a desvanecer los reparos que se habían aducido contra el artículo. Describió la manera franca conque se prestaron los Gobiernos de Córdoba y Corrientes con el de Buenos Ayres a concurrir a una convención y la inconsecuente resistencia de los DD. de la primera para asistir aun a las conferencias privadas. Respecto a la segunda que su Diputado, despues de prestarse a la aprobación de los poderes como individuo de una de las comisiones encargadas del cange y de haber accedido a declarar la oportunidad de instalar el cuerpo incurrió en la contradicción de protestar contra ella. Observación aplicable con mayor fundamento al Sr. García Diputado de Mendoza. Recordó también que aunque el Diputado de San Luis había manifestado tener embrazos para incorporarse por entonces, el Gobierno de aquella Provincia había felicitado a la Sala por la instalación; observó que despues de haberse instalado el cuerpo y dado el paso gigante de sancionar la paz con el imperio vecino, había aparecido la especie funesta de disolverlo la que fué justamente desechada por creerse abierta la puerta a la anarquía y guerra civil; que procurando proceder ahora, a llenar los objetos de su misión se tendía a entorpecer su marcha, con la propuesta de dirigir comunicaciones a los pueblos, comunicaciones sin objeto, que insumirían largo tiempo, y eran

paliativos miserables lo mismo que una espera indefinida además de ser causas que producirían la destrucción de la Sala, expondrían a un trastorno peligroso a la Provincia de Buenos Ayres y frustrarían proyectos ventajosos a la de Santa Fe; la cual, aunque uno de sus RR. había dicho ser de opinión contraria a la idea de clasificar el cuerpo no era creíble que conociese tan poco sus intereses; que por otra parte no era exacto que fuese tal la opinión de la Provincia de su Gobierno, ni de su Legislatura pudiendo calcularse que si sus DD. se hallaban ligados por algunas instrucciones, fuesen estas un paso de política. También observó con referencia a uno de los DD. de la sobredicha Provincia que había dicho que si se declaraba el carácter del cuerpo una Provincia retiraría sus DD. cuya especie fué contestada. Por último: habló de la reinstalación que propusieron los DD. de Córdoba, la que se había llamado cuestión de poco momento, mas él no la consideraba así, pues accediendo a ella pondría en ridículo la existencia de la Sala y daría ocasión a que el Emperador del Brasil declarase insubsistente y nulo el tratado preliminar de paz, para cuya ratificación autorizó ella misma al Gobierno encargado de los negocios generales; y dedujo que el único medio de destruir esta serie de inconvenientes y disgustos, era marchar adelante y declarar el cuerpo en convención según la opinión bien pronunciada en la sala y el dictamen que ofreciese la Comisión. El Sr. García pidió se le leyese su alocución registrada en la acta de la sesión anterior en la que no aparece el concepto que se le atribuye de que si se clasificaba la corporación retirase sus DD. algunas de las Provincias que la componen. En seguida reprodujo sus anteriores principios, y explicó el sentido en que había llamado cuestión de poco momento la que retrae a los DD. dicidentes sobre la instalación, no por que él creyese que esta era ilegal pues aun le parecía ridículo que se hubiese promovido semejante idea: pero que ahora, que era una disputa, era cuando podía desvanecerse, y no cuando se hubiese hecho algo: por lo que era de opinión, se esperase 15, 20 días o un mes, antes de proceder a declarar el carácter del cuerpo.

El Sr. Mancilla proponiéndose satisfacer a las observaciones del preopinante, hizo la suposición de que si declaraba en con-

vención la Sala y propuesta alguna medida consultiva a las Provincias en conformidad con los pactos subsistentes la rechase alguna de ellas, no podría atribuirse la falta a la Sala. Por otro respecto los cuerpos delirantes que han precedido fueron nacionales aunque faltasen algunos pueblos: que sin embargo respetaba la opinión que había oído sobre omitir por ahora el título de nacional en los decretos que expidiese el cuerpo, aunque con el mismo se autorizó al Gobierno de Buenos Ayres, para ratificar los tratados de paz: acto legislativo por el que ninguna Provincia había reconvenido a los Representantes.

Añadió que al cavo había oído una indicación de tiempo limitado a la que no estaría distante de acceder, por que los pocos días pedidos se invertirían en sancionar el proyecto; pero que ni en ese, ni en otro espacio mayor se obtendría la concurrencia de los DD. de Córdoba, sabido como es, su resistencia absoluta a incorporarse aunque lo hagan los otros SS. y se refirió a dos hechos que dijo nadie podría desmentir. Por último observó que estaba en las facultades de las Provincias reunidas el convenir entre sí aunque fuesen dos solas, y pidió se nombrase la comisión de que habla el artículo, y pasaron los SS. a cuarto intermedio.

En conformidad con el anterior observó el Sr. Oro, que era preciso desidirse a evitar el mal mayor y más cierto que resultaría de no proceder la Sala, cual era la separación de la Provincia de Buenos Ayres, cuando por el contrario solo se producían congeturas y temores sin fundamento cierto, sin embargo de que no se había temido la separación de Salta y Tucumán que si Buenos Ayres se separaba era de temer la guerra civil producida por los zelos de otros pueblos, que acusarían a Buenos Ayres que faltaba a los compromisos hechos con los demás; y concluyó opinando por la sanción del artículo, y que si posible fuese declarara la Sala su carácter en sesión permanente. Sobre los mismos principios [*sic: i*] convino el Sr. Triondo en la necesidad de sancionar el artículo, pero indicó la conveniencia de esperar quince o veinte días, y pasados declarar la Sala su carácter. El Sr. Achega principió su alocución pidiendo que no se hiziesen reacar los discursos sobre las personas, sino sobre las cosas, y dijo: que la opinión de su Provincia era retirarse la última en caso

de disolver el cuerpo que sin embargo deseaba que alguna vez adoptase el Gobierno de ella otra política que la que anteriormente le ha servido de guía absteniéndose de contrarrestar las resistencias; en lo cual se había fundado al pedir se declarase disuelta la Representación de acuerdo con su fe política que en tal caso de los males que resultase asimismo era que debían los pueblos echarse la culpa. En seguida recapituló las observaciones que vertió en la sesión pasada, añadiendo que los DD. tenían el doble carácter de Abogados y de Jueces, y que si reunidos los disidentes como se había dicho había de resultar que la Sala se declarase en Congreso, eso probaba que no había bastante representación en la actualidad: que no habían sido aprobadas algunas reuniones de los Congresos pasados por su legalidad, sino por ser favorecidas de la oposición [*sic*: l] pública; y volvió a pedir se adoptara su indicación que aparece registrada en la acta: lo que motivó un diálogo entre este Señor y el Sr. Mancilla sobre el modo en que hubiese de concebirse el proyecto de clasificación. Entonces el Sr. Presidente leyó el artículo y dijo que no era del caso acordar en que términos se había de redactar el proyecto, que esa sería la obra de la Comisión.

Posteriormente obtuvo la palabra el Sr. Galisteo, y dijo que adhería a la indicación de esperar, porque se lograría saber la opinión de la Provincia de Mendoza en la divergencia de sus DD. y saliese de ese prolongado silencio que parecía estudiado, que por otra parte no había que temer la separación de la Provincia de Buenos Ayres, después de lo que acababa de expresar su representante. Los S. S. Oro y García notaron que la Provincia de Mendoza estaba representada por el Sr. Corvalán por lo que se constituía responsable de los actos que el sancionare y era un argumento de ningún valor el que se deduce de un extremo negativo; es decir, del silencio de esa Provincia que autorizó expresamente a su Diputado que hoy ocupa un asiento en la Sala.

Descando arribar a un término consiliatorio de las diferentes opiniones e indicaciones hechas en el curso del debate, interpelló el Sr. Mancilla al Sr. Galisteo si deferiría al artículo supuesta la espera y la otra modificación que proponía el Sr. Diputado de Buenos Ayres, a lo que respon-

dió afirmativamente. Y como se suscitase algunas dudas sobre el modo de fijar la desición de la Sala, tubo a bien el Sr. Presidente suspender la sesión a las once y media de la noche. — *Vicente A. de Echegaray*. — *José Francisco Benítez*.

Sesion del 6 de diciembre de 1828

En Santa Fe, a seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos los SS. DD. de las Provincias a las siete y media de la noche, en la Sala consistorial de esta ciudad, a saver: Sr. Presidente, Achega, Iriondo, Mena, Galisteo, García, Seguí, Mancilla, Corvalán, Oro y Benítez, se proclamó la sesión, esta avierta, leída la acta notó el Sr. Achega que a su primera indicación sobre que se imprimiesen las notas de los Gobiernos de San Juan y Santiago del Estero, había deferido la Sala por aquiescencia, a lo que contestó el Diputado Secretario que tambien era cierto que augunos [*sic*: l] SS. se conformaron con ella de un modo expreso y se había redactado así por evitar contradicciones; tambien dijo el expresado Achega que/el argumento deducido de la suposición de que se incorporaran los disidentes no estaba vertido en el sentido con que lo produjo, que acaso proveniría de no haberse explicado bastantemente. Después de estas observaciones fué aprobada y firmada.

Luego se leyeron dos notas de los Gobiernos de Mendoza y Corrientes. El primero avisa con fecha 18 de Octubre último, que ha recibido la comunicación oficial en que se le notificaba la inauguración de este cuerpo y que no le bastan para fijar la opinión de aquella Provincia los conocimientos que suministra la nota del Presidente, ni las que han transmitido los DD. de aquella Provincia. Esta se mandó archivar. En la segunda de 25 del ppdo. expresa el Gobierno de Corrientes, que la Legislatura de aquella Provincia ha resuelto en sesión del 11, del mismo mes, no serle posible reformar las instrucciones que tiene dadas a su representante al Congreso Nacional por considerar que todos sus artículos están arreglados a justicia: pero cree aquel Gobierno que está en el arbitrio de esta Sala salvar la única dificultad que puede privar la incorporación de aquel representante. El Sr. Presidente propuso se pasase dicha nota, a una Comisión; y de-

firiendo la Sala fueron nombrados para componerla, los SS. García, Achega y Corvalán.

Continuando en seguida la discusión pendiente, propuso el Sr. Achega el siguiente proyecto de adición. Santa Fe, Diciembre 6 de 1828. Proyecto de adición. ARTÍCULO 1.º — Una Comisión de tres SS. presentará a la Sala un proyecto de decreto que declare el carácter de la representación de las provincias concurrentes. — ARTÍCULO 2.º — Comuníquese por secretaría a los SS. DD. de Córdoba, Catamarca, San Luis, Corrientes y Mendoza la resolución de que habla el artículo anterior. — *Achega.* — Lo fundó y entre varias razones dijo: que de aquel modo se consiliaban las diferentes indicaciones de la sesión pasada. El Sr. Mancilla impugnó dicho proyecto clasificándolo de inoportuno, y pidió que en razón de estar apurados los convencimientos no sólo sobre el nombramiento de Comisión sino también de la materia que debía servir de vase al dictamen, se considerase sobre tablas esta proposición. El carácter del cuerpo instalado en la ciudad de Santa Fe será el de Convención Nacional a los efectos detallados en los pactos por que fué convocada. Hubo algunas contestaciones entre estos SS. respecto del acuerdo que habían hecho en los términos de la redacción; y habiendo obtenido la palabra el Sr. García observó que ambos proyectos solo servían para extrañar la discusión: que el primero era tan indeterminado como el que está sometido a discusión y no dirimía las dudas ocurridas. Que el segundo suponía la sanción del artículo y todavía no había dicho la Sala si lo aprobaba o desechaba, ni estaba retirado; que la discusión anterior había girado sobre la oportunidad. El Sr. Mansilla contestó: que el artículo en cuestión suponía como un hecho la oportunidad, y en efecto había oído que otro Sr. Diputado en la sesión anterior pidió se considerase el asunto en sesión permanente: y si ahora se versara el debate sobre la clasificación no podrían ofrecerse otras observaciones que las que se han hecho en las tres sesiones presedentes, que por último la Sala podía desidir si se retiraba o no el artículo. El Sr. Galisteo dijo: que él había deferido a la sanción del susodicho artículo si se acordaba al/guna espera; pues porque en él se expresa la clausura de a la mayor brevedad, hizo oposición. El Sr. Mena opinó que no con-

venía extraviar el orden de la discusión como había dicho el Sr. García; sobre lo que se adelantaron algunas observaciones entre ellas las del Sr. Oro, que aseguró no haber propuesto que la Sala declarara su carácter en sesión permanente, sino que sancionase en ella por entero el proyecto del Sr. Diputado de La Rioja. Luego propuso el Sr. Presidente a resolución de la Sala si se suspendía la discusión del artículo que quedó pendiente en la sesión pasada, y la Sala declaró por votación que continuara el debate. Entonces obtuvo la palabra el señor Seguí y recapituló las observaciones que tiene hechas, habló de la nota dirigida por el Gobierno de Buenos Ayres a los DD. de ella; recordó el informe de la Comisión de negocios constitucionales de la Legislatura de la misma sobre las instrucciones de sus DD. a la convención, dijo: que la calidad de nacional que tiene el cuerpo no debe declarar la Comisión que se nombre; que solo debe decir si es Convención o Congreso—después de éstas y otras observaciones fué interrumpido y concluyó pidiendo la sanción del artículo, y que se encargara el despacho en el término de dos días. A esto replicó el Sr. Galisteo que indudablemente debía tener carácter el cuerpo pero la presipitación era opuesta a la grave marcha de la sala y exagerado el mal que se teme dilatar algún tiempo más despues de lo que había dicho el Sr. Diputado de Buenos Ayres; propuso en suma que si se variaba en algo la redacción del artículo podría adherir a él. En seguida se contrajo el Sr. Mancilla a demostrar que la nota del Gobierno de Buenos Ayres indicaba demasiado los males de la demora, y los discursos que se habían producido lo explicaban mejor, que nada probaba la opinión del Sr. Diputado de Buenos Ayres, sino que era distinta a la que expresa aquella nota y por otra parte, el Gobierno tenía mejores medios para conocer la posición del país. A este respecto continuaron las observaciones entre este Sr. y el Sr. García que añadió que probaba mucho, y de consiguiente nada el argumento alegado de las necesidades públicas pues no veía una razón instantánea para declarar el carácter del cuerpo y no bastaba hacerlo para acallar el grito de los opositores. En seguida hubo un breve intermedio. Continuando en sus observaciones el Sr. García dijo: que solo habían celebrado pactos públicos las pro-

vincias de Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Buenos Ayres más las otras se habían prestado a formar Cuerpo Nacional por simples invitaciones; que si bien era urgente que la Sala diese principio a sus tareas era mejor esperar contestaciones categóricas de los pueblos que parecían disidentes, sin lo cual podría ser infructuoso dar el paso que se solicitaba; y dedujo que el artículo debía desecharse. Repitió el señor Mancilla que era indudable que de la reunión de todas las provincias resultarían mayores bienes a la nación pero que ahora se trataba de elegir de dos extremos el menos malo, es decir entre la disolución de la sala, y la no concurrencia de alguna provincia, que esto no era posible lograr ahora; pues aunque sus DD. dejaron de incorporarse por su juicio privado, no se había visto aun que sus legislaturas desaprobasen la conducta de ellos. Dijo también que si los objetos de la Sala no estaban determinados por pactos de / todos los pueblos, eran por lo menos el resultado de la opinión pública que estaba en guardia contra los abusos de los anteriores Congresos, cuyos miembros se habían erigido en legisladores, de lo que está lejos el presente; y así han podido tratarse los objetos de que es encargada por puras negociaciones oficiales. Recordó por último la autorización que dió la Sala al Gobierno para ratificar los tratados de paz por la cual quedó obligada a proceder en los resultados.

El Sr. Achega contrajo sus reflexiones a la necesidad que se había fundado en la cantinela eterna de que estamos inconstituidos no siendo el Código Constitucional el que ha de organizar el país: que ya estaban hechas las bases esenciales para conseguirlo algún día: que ya se conoce la división de poderes y ella se robustecerá con la armonía social: que no era absolutamente necesaria la constitución y lo probó con el exemplo de la Inglaterra, dijo también que era representante de su pueblo y de la Nación, no de su Gobierno, reprodujo la distinción que tiene hecha sobre las dobles facultades de los DD. y concluyó que estando apurada la discusión se procediese a votar primero el artículo y después las indicaciones. A lo que se acababa de decir repuso el Sr. Mancilla que no podíamos compararnos con la Inglaterra pues no teníamos división de poderes nacionales y más bien podemos asemejarnos a algunas repúblicas de Italia.

Habiendo arribado el asunto a votación después de declararse bastanteamente discutido, se declararon siete votos por la afirmativa y cuatro por la negativa del siguiente artículo objeto del debate: Artículo 1.º Una Comisión de tres SS. de la Sala presentará a la mayor brevedad un proyecto cuyo dictamen fixe el carácter del cuerpo.

En seguida reclamó el Sr. Achega se votase la adición lo que motivó alguna disputa con el Sr. Mancilla que pedía que la sala se declarase primero sobre la indicación del Sr. Seguí, y entonces substituyó al Sr. Presidente el Sr. Mena a consecuencia de haber expuesto el Sr. Achega que no podía aquel proceder con imparcialidad, después de haber emitido su opinión en la sesión del 24. Luego dijo el Sr. García que en igual caso estaban las indicaciones de los SS. DD. para exigir resolución de la Sala, pues esto importaba pedirle que reformase su sanción, que aunque hubiese recaído sobre un artículo indefinido, debía ser obedecida. Las pretensiones susodichas motivaron varias disputas sobre si el reglamento prohibía ocuparse de ellas, sobre si había de llamarse el proyecto del Sr. Achega de adición, o corrección; si para tratar de él se había de reconsiderar el artículo sancionado, y si el tal proyecto era, o no a destiempo, e inconexo y en último resultado fueron desechadas las indicaciones y el proyecto de adición por votación.

Por último se propuso si había de nombrarse ya la Comisión acordada por el artículo, o se esperaba concluir de considerar el proyecto de que es parte aquél y quedó desido que la Comisión se nombraría después, y se levantó la sesión a las once y media de la noche. — *Vicente A. de Echevarría. — José Francisco Benítez.*

/ Sesión del 10 de diciembre de 1828

[p.] 47

En Santa Fe, a las ocho de la noche del día diez de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos los SS. RR. en la Casa consistorial; a saver SS. Presidente, Achega, Corvalán, Oro, García, Galisteo, Seguí, Iriondo, Mena, Mancilla y Benítez. Proclamó el Sr. Presidente a vierta la sesión, leída la acta de la anterior, se enmendó una pequeña equivocación ocurrida al expresar el número de votos por la negativa del artículo sancionado que fueron tres solamente.

Luego se aprobó y firmó. En seguida hizo saber el Sr. Presidente el desgraciado suceso recaído en la noche anterior, es decir, el fallecimiento del distinguido compatriota nuestro don Bernardo Ygarzával, Diputado por la Provincia de Corrientes al Cuerpo Nacional y propuso que la Sala acordara los honores fúnebres que le son debidos, nombrando una Comisión de su seno para asistir a las exequias y pasando una carta de pésame a su familia. Se prestó a ello la Sala por consentimiento uniforme habiéndose observado antes por el Sr. Mena que en casos iguales que concurrieron en el último Congreso constituyente, llevaron los comisionados el traje de luto por ocho días y una divisa en el brazo. En consecuencia fueron nombrados los SS. Iriondo, Achega y García.

Luego se leyó una nota del Gobierno de esta Provincia fecha de ayer a la que acompaña copia de otra que le ha dirigido el Gobernador de la provincia de Buenos Ayres. Sobre la sublevación ocurrida en aquella Capital el primero del corriente; y dice que con este motivo ha librado orden a su delegado en campaña para que con la división de su mando, que fué destinada contra los salvajes del Sud, se ponga en marcha al punto de reunión que designe el Gobierno de Buenos Ayres y obre de acuerdo con él hasta restablecer la tranquilidad pública y el pleno ejercicio de la autoridad legítima: por creer necesario atajar en su origen los males que amenazan a la República toda si prevalecieren los anarquistas que se han sublevado. En la nota del Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Ayres a que hace referencia, datada en las Cañuelas el 2 del vorriente [sic: e], noticia que parte del Ejército nacional acaudillado por los Generales Don Carlos Alvear, y Don Juan Lavalle, han atropellado en la madrugada del día anterior a las autoridades constituidas en aquella provincia con el objeto de apoderarse del mando los mismos hombres que lo ejercieron durante la presidencia; dice: que está tomando todas las medidas necesarias para sofocar aquel tumulto: pide al Gobierno de Santa Fe se sirva cooperar al restablecimiento de la autoridad del Gobierno encargado de los negocios nacionales: que transmita noticia de este acontecimiento a los Gobiernos de Córdoba, Santiago del Estero, Rioja, Catamarca, San Luis, Mendoza, San Juan, Entreríos y Corrientes, como que delegaron en aquel

Gobierno la dirección de la guerra y relaciones exteriores, y sierra su nota esperando que el Gobierno de Santa Fe tome una parte activa para sofocar en su origen un atentado que nos volverá a la anarquía e impedirá el cumplimiento del honroso tratado de paz que acaba de celebrarse.

/Concluida la lectura de estos interesantes documentos, propuso el Sr. presidente que la Sala resolviese si había de pasar a una Comisión: cuya idea aprobó el Sr. Mena expresando que el movimiento ocurrido en Buenos Ayres tendría fatales resultados si no se procuraba hacer volver a su deber a los facciosos: que estos resultados no solo serían ominosos a la Provincia de Buenos Ayres sino también a las demás que componen la República, sintiéndose ya el efecto de las maquinaciones de los enemigos del orden en la provincia que representa; y pidió se recomendara la celeridad del despacho a la Comisión que se nombrase. El Sr. Mancilla adhirió a la opinión anterior y expuso que había necesidad de ofrecer algunas consideraciones a la Sala para ilustrar el juicio de la Comisión, dijo: que el suceso criminal de que se ha hecho mérito era de consecuencia; y en circunstancias semejantes los SS. DD. tenían facultades para ocurrir a las necesidades públicas aunque sus instrucciones no hayan previsto este caso extraordinario. Que los Gefes y tropas que figuraban en el motín pertenecían al Ejército Nacional, y como tales debían obedecer a las autoridades nacionales y de consiguiente convenía que la Sala se dirigiese a sus caudillos, requiriéndoles que buelvan a su deber, que tal vez sea presiso proveer a los gastos que deba impender en el restablecimiento del orden el Gobierno encargado de los negocios generales y el de esta Provincia, que convendría invitar con este objeto a los Gobiernos de las demás y que la Sala debía procurar adquirir noticias de los sucesos que vayan ocurriendo para hacer sentir su voz y precaver si fuere posible el uso de las armas y el conflicto de una lucha sangrienta.

El Sr. Achega opinó que para deliberar en vista de los sucesos presentes y de estar sancionado el artículo por el cual hace proponer una Comisión de dictamen sobre el carácter que deba tener la Sala se invitase a los SS. DD. que faltan. El Sr. García dijo: que esa invitación la podía hacer la misma Comisión a que se encargasen las notas de los gobiernos referidos y que esto

[p.] 48

sería una medida previa que tomase en vista de ellas. Se conformó con esa opinión el Sr. Mena, y el Sr. Mancilla añadió que sin embargo de estar conforme con esta indicación, pedía que la Comisión no sólo invitase a los DD. que faltan, sino que propusiese el dictamen para clasificar el cuerpo. El Sr. Achega dijo que el dictamen de clasificación debía procurar desvanecer el escrúpulo de los DD. que faltan interpretando la voz *instalados* en el sentido que más importa porque lo mismo significa instalar la Sala en Convención, que declararla en Convención: que este sería un medio de transigir las diferencias al que parecen prestarse esos DD.; y la invitación podía ser hecha por el Presidente. Los SS. Mena y García observaron que la invitación sería un documento de que se servirían esos SS. para usar de la epiqueya pendientes como están de las deliberaciones de sus Provincias que por consiguiente era negocio de la Sala acordar los términos de aquella propuesta de una Comisión, aunque se tubiese el mejor concepto del buen juicio del Sr. Presidente. El Sr. Seguí dijo; que no consideraba sinónimos instalar, y caracterizar el cuerpo que fuese de esto lo que fuese, primero debía oírse el dictamen de la Comisión para clasificar el cuerpo con las facultades extraordinarias que demanda la crítica situación del país. También impugnó el Sr. Mena la idea de instalar por la tendencia a desonrar la sala y preguntó si supuesta la invitación en esos términos habrían de prestar nuevo juramento los SS. que están incorporados; por que en tal caso, aseguró, que primero abandonaría el asiento que ocupa, que consentir en ello. El Sr. Achega respondió que no habría nuevo juramento y el Sr. Oro propuso salvar la diferencia, diciendo; el cuerpo instalado invita a los SS. DD. para instalarlo en Convención o Congreso. El Sr. Mansilla opinó que se dijese, que el cuerpo invitaba a esos SS. para declarar el carácter de su instalación y que este juego de voces podría eludir las dificultades.

Hallándose conformes a este respecto las opiniones de los SS. DD. fueron nombradas dos Comisiones; y a la primera compuesta de los SS. Mancilla, Achega y Galisteo, fueron encargadas las notas; y a la 2.^a el dictamen de clasificación y minuta para invitar a los DD. que faltan. Esta comisión fué compuesta de los SS. García, Achega y Mancilla por la circunstancia de

haber asistido dichos SS. a una conferencia privada con los SS. DD. cuya concurrencia se solicita. Y terminó la sesión a las nueve y media de la noche. — *Vicente A. de Echevarría.* — *José Francisco Benítez.*

Sesion del 15 de diciembre de 1828

En Santa Fe, a 15 de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho reunidos en la Casa consistorial a las ocho de la noche los SS. RR. Presidente, Achega, Mena Iriondo, Galisteo, García, Mancilla, Seguí, Oro, Corvalán y Benítez, se proclamó averta la sesión y leída la acta de la anterior fué aprobada y firmada. Luego se leyó una nota del Gobierno de Córdoba fecha 10 del presente, en que con motivo del trastorno político que ha tenido lugar en Buenos Ayres exita el zelo de los SS. DD. a proceder con energía en la adopción de medidas capaces de cruzar los proyectos incendiarios de los autores de aquel movimiento; y les anuncia que muy en breve estarán aquí los DD. por la Provincia de su mando que en sustitución de los SS. Castro y Salguero ha dispuesto se nombren, la H. Comisión permanente de la Legislatura en decreto de siete del mismo mes, de que incluye copia. Ambos documentos se mandaron archivar.

Se dió cuenta de haberse expedido la Comisión que en 6 del presente fué encargada de abrir dictamen sobre la nota del Gobierno de Corrientes y se leyó la minuta de comunicación a dicho Gobierno que propone. En ella se hace mérito del fallecimiento del Sr. Igarzábal Diputado por aquella Provincia al cuerpo nacional a quien esta Sala acordó los honores fúnebres. Se refiere igualmente la ocurrencia del 1.^o del presente en la ciudad de Buenos Ayres decir, el movimiento militar por el que han sido depuestas las autoridades provinciales y el Ejecutivo nacional provisorio. Se pide una resolución instantánea que en vista de ambos sucesos se proceda al nombramiento del nuevo Diputado con la autorización precisa para que pueda incorporarse y deducir entonces las pretensiones que tenga su Provincia. Se detallan los principales actos de esta corporación desde las sesiones preparatorias en que se ocupó del cange de los poderes y se observa que no es bastante clara la explicación que hace aquel Gobierno de la resolución de su H. Legislatura y se le pre-

viene por último que aunque este cuerpo espera y desea la concurrencia de los DD. que faltan no podrá abstenerse de proceder según lo demanden los sucesos precavido a sus comitentes de los males que amenazan. Concluida su lectura explanó el Sr. García miembro informante los puntos que comprende y agregó que la misma comunicación serviría de circular a las otras provincias haciéndola algunas modificaciones leves de lo que podría encargarse la Comisión. El Sr. Mancilla opinó: que aunque la minuta estaba muy bien concebida, creía deberse añadir en la circular algunas explicaciones sobre la cuestión suscitada por los DD. disidentes respecto de la instalación y consultar sobre el nombramiento Ejecutivo Nacional. Contestó el miembro de la Comisión, que en virtud de sus instrucciones debían los DD. de la Sala, elegir P. E. Si se abstendían de hacerlo era por ser diminuto el cuerpo y para proceder en sus deliberaciones bastará que digan los pueblos si es legal ó no: debiendo por otra parte cortar el escollo que traería las multiplicadas instrucciones si se dirigían consultas minuciosas lo que además era inútil cuando todos los decretos habían de pasarse a la sanción de las Legislaturas. Luego propuso el Sr. Presidente que la Sala resolviese si había de considerarse sobre tablas la minuta dispensándose el trámite de distribuirla impresa a lo que se opuso el Sr. Seguí, pidiendo que primero se caracterizara el cuerpo, pues de otro modo no podría proceder en el caso extraordinario que se ofrese: que había bastante número de DD. y por sus instrucciones debían elegir el Ejecutivo Nacional. En seguida se declaró por votación que la Sala tomase en consideración la minuta. Entonces procuró satisfacer el Sr. García las observaciones al preopinante haciendo notar que el proyecto de clasificación estaba encargado a una Comisión y si ella aparecía en retardo se podía solicitar el pronto despacho así como la encargada de las notas de los Gobiernos de esta Provincia y la de Buenos Ayres propondrá las medidas urgentes que considere oportunas.

El Sr. Mancilla como individuo de la Comisión encargada de los dos primeros asuntos, refirió los trabajos de ella y que no se habían presentado a la Sala por haber variado las circunstancias. Contrayéndose despues a las observaciones del Sr. Seguí, dijo: que las doctrinas que habían vertido

no eran aplicables al caso presente, además de tener en su contra la experiencia sobre lo que indicó que si hubiese sido posible encargar el Poder Ejecutivo nacional a otro Gobierno que al de Buenos Ayres, lo hubiesen hecho así las Provincias sin embargo de la confianza que tenían en el Sr. Dorrego: por último que sancionada la minuta de comunicación, propondría un remedio a los males públicos en un proyecto que tenía preparado.

Entonces pidió el Sr. García que se suspendiese la discusión de la minuta si se adusía el proyecto. Este se leyó por acuerdo de la Sala. Santa Fe, Diciembre 15 de 1828. — PROYECTO DE DECRETO — ARTÍCULO 1.º — Queda nombrada una Comisión de dos SS. de la Sala cerca de las autoridades de Buenos Ayres, para negociar el cese de la guerra civil que amenaza, con las instrucciones siguientes. — 1.ª Manifestar el estado de agitación de las provincias de /Córdoba, Santa Fe y Entrerrios como consta de las comunicaciones impresas fecha 14 y lo que prudentemente se deja entender de las demás por la opinión bien pronunciada de los pueblos. 2.ª Pedir a las mismas autoridades, que hasta la fecha nada han comunicado a esta corporación despues del cambio del primero del corriente si están a los pactos celebrados por las Provincias en 1827, y que han sido la convocatoria de su actual representación y en este caso, si sigue con su compromiso respecto a los gastos que demanda. 3.ª Si desgraciadamente en su tránsito encontrase la Comisión fuerzas armadas, que de aquella Provincia se dirigan [sic: j] a las limitrofes o de éstas a aquélla, las harán presente a nombre de la representación los males que deben seguirse en proseguir sus marchas, procurando por todos los medios posibles evitar todo encuentro por las armas. — ART. 2.º — La Comisión instruirá a la representación a la brevedad posible el resultado de su encargo. — Mancilla. — Sobre él ocurrieron algunas observaciones entre el autor y el Sr. Seguí, hasta que pidieron varios SS. se resolviese si se suspendía o nó la consideración de la minuta y resultó la negativa. Pasado un breve intermedio en el que se retiró el Sr. Achega por hallarse algo indispuerto. Indicó el Sr. Mena que la Sala dijese si la minuta volvería a la Comisión para hacer distinción de la circular lo que produjo algunas contestaciones hasta que fué aprobada la minuta en general.

En la discusión en particular se observó al período que habla de la muerte del Sr. Igarzábal que faltaba la relación de los lutos a lo que se satisfizo que no debía pasar de una relación general y bastaba para el objeto propuesto en la minuta hacer un recuerdo del nombramiento de la Comisión. Aprobado este período se dijo sobre la narración que se hace de los acontecimientos de Buenos Ayres, que era redundante porque el Gobierno de Corrientes estaría bien instruido[sic] de ellos por la circular del de esta Provincia, y bastaba mencionarla. A esto se replicó que era impropio mencionar semejante circular y nada tenía que ver la Sala con ella: que si se recordaban aquellos sucesos era por deducir las observaciones consiguientes que se leen en la minuta sobre la crítica y violenta situación de la República también fué aprobado. A la cláusula que habla de no haber tenido la Sala una respuesta categórica de las autoridades de las Provincias que no están representadas, se pidió y acordó la Sala se hiciese la adición sobre las comunicaciones que habían pasado los gobiernos de San Luis, Córdoba y Corrientes en razón de que si no salvaban del todo la incertidumbre, daban a lo menos una idea favorable de la opinión de aquellos gobiernos. A las observaciones que se hacen para justificar la incorporación del Diputado de Misiones, y de los motivos que esta Sala ha tenido para no tomar en consideración la cuestión promovida por Corrientes, se acordó añadir, que tampoco importaba la sanción que se solicita sin ser reconocido el cuerpo que la expidiese. A la penúltima cláusula se agregó también que este cuerpo compuesto de la mayoría de las Provincias procedería según la urgencia de los sucesos y la necesidad de precaver a sus comitentes de los males que amenazan; y quedó aprobada del todo la minuta de comunicación encargada al Señor García miembro informante de la Comisión para que redactase de nuevo con las adiciones referidas, y que la misma Comisión presente las comunicaciones que hayan de dirigirse a los otros gobiernos.

Después de ésto, presentó a la consideración de la Sala el Sr. Mancilla el proyecto que ya se ha registrado y apoyado suficientemente fué destinado a la Comisión que componen los SS. Galisteo, Mena y su autor con lo que concluyó la sesión a las doce de la noche. — *Vicente A. de Echevarría* — *José Francisco Bentéz.*

Sesión del 17 de diciembre de 1828

En Santa Fe, a 17 de Diciembre de 1828. Reunidos a las ocho y media de la noche los SS. RR. en la Casa consistorial, a saber SS. Presidente, Iriondo, Galisteo, Mena, Seguí, Mancilla, García, Oro, Corvalán y Benítez, abierta la sesión y leída la acta de la anterior, observó el Sr. García que la Comisión que propuso la minuta de comunicación, al Gobierno de Corrientes, no quedó encargada de proponer circulares por que la Sala no lo había resuelto. El Señor Mancilla pidió también que se tubiese presente que en la misma sesión indicó la necesidad de consultar a las Provincias para que designen si es posible la persona a quien se haya de encargar el Poder Ejecutivo Nacional, y que la delegación que hicieron ellos en el Sr. Dorrego fué por la confianza que tenían en él. En seguida fué aprobada y firmada.

Se leyó el proyecto que aconseja la Comisión y es el mismo que está registrado en la acta precedente al que se añadió por la misma Comisión los siguientes artículos adicionales. «1.º El nombramiento de los dos SS. que deben componer la Comisión de que habla el artículo 1.º del proyecto del Sr. Diputado de La Rioja fecha 15, se hará por votación nominal. 2.º — Los gastos que demande esta Comisión, los suplirán por ahora los mismos SS. o como acuerden entre sí, debiendo dar cuenta a su regreso a la Representación para su aprobación y resolución sobre su abono. 3.º — Se autoriza al Sr. Presidente, para que en atención a la respetabilidad de la Comisión, pida a S. E. el Gobierno de esta provincia, una escolta competente que se pondrá a las órdenes de la Comisión. — *Mancilla, Mena, Galisteo.* — Igualmente acompañar dos minutas de comunicación, para el Gobierno de esta provincia y el de Buenos Aires. Luego esplanó el Sr. Mancilla miembro informante las ventajas de las medidas que aconsejaba la Comisión, y protestó que para que no se le atribuyesen miras indignas de su representación, estaba decidido a no admitir la diputación que el proyecto pide, porque en ello se interesaba su honor. Luego habló el Sr. Seguí y reclamó primero que se excitase a la Comisión encargada de proponer el carácter del cuerpo, pues por su falta no podía la Sala adoptar medidas activas, y contrayéndose al proyecto, dijo: que nada se adelantaba con obtener las esplicaciones

que se desean de las autoridades de Buenos Aires, que no estan reconocidas por el cuerpo ni por los Gobiernos de los pueblos, de consiguiente era indecoroso enviar Comisión a tratar con unos tumultu[ar]ios, cuya idea principal era constituir a Buenos Aires en ciudad anseática; que estos no se decidirán a invadir las otras por ahora, pero pondrán en juego todos [los] medios de la intriga, y así no bastaban dijese si ocurrían o no a / las dietas de los Diputados; que el por su parte, no abandonaría el encargo que obtiene aunque no percibiese emolumento alguno; que la guerra era inevitable por haber sido hollados los fueros de los pueblos, con el atropellamiento y ultraje inferido a la autoridad nacional; suceso escandaloso de cuyas desgraciadas consecuencias tenían la culpa sus autores, y pidió se desechase el proyecto por que parecia una especie de capitulación nada conformes con los sentimientos que vertió su autor en la sesión del 10^a.

El Sr. Mancilla contestó que no importaba el proyecto una capitulación sino una tregua, un paso hábil, que aconsejan las circunstancias y los pocos elementos con que cuentan estos pueblos para sostener la justicia de la causa; que hasta ahora el pronunciamiento de los gobiernos solo consistía en proclamas pues sus medidas militares carecían todavía de la unidad y energía necesaria; que la observación sobre dietas no satisfacía, porque es demasiado probable que este cuerpo acabará por consunción a causa de no poderse sostener en esta, los más de los DD. que tienen en otra parte sus familias y vecindad. Concluyó de estas observaciones que descubierto el espíritu del proyecto ya lo creían sin objeto y debía retirarse.

El Sr. Mena añadió que aquél era obra de patriotismo el más acendrado, pues no debe olvidarse que las fuerzas de los sublevados son nuestros hermanos y nada indecoroso en que la Sala tome el carácter que le conviene, que es el de pacificadora, ni estorba la negociación que los Gobiernos obren con energía, más ahora no puede exigirse una satisfacción porque no es imponente la actitud de los que deben pedirla, y concluyó que habiendo sido inevitable decir más de lo que convenía por desvanecer las impresiones arrojadas en la discusión adhería a la opinión del prepopinante [sic] y opinaba se desechase el proyecto. Despues de un breve intermedio, propuso el Sr. Presiden-

te que la Sala dijese en atención a lo que habían expresado los individuos de la Comisión, si se había de suspender, desear o considerar el proyecto, a lo que, observó el Sr. García, que el medio más conducente era retirar el proyecto de que llegaría quizás la oportunidad de tratar y entonces debería hacerse en sesión reservada por que habría mucho que decir. Puesto a votación si se retiraba o no el proyecto, resultó la afirmativa.

En seguida indicó el Sr. García que convendría dirigir comunicaciones a las Provincias pero no a todas, por que esto acarrearía graves inconvenientes; conformado con esta idea el Sr. Seguí y no habiendo oposición, nombró el Sr. Presidente con este objeto la misma Comisión que propuso la nota para el Gobierno de Corrientes.

El Sr. Mancilla pidió licencia verbalmente por diez o doce días para viajar hasta el Rosario y conferenciar con el Sr. Rosas, sobre asuntos de interés público, lo que motivó una oposición bastante sostenida por el Sr. Diputado de Entre Ríos fundado en la urgencia de clasificar el cuerpo, a cuya [sic: o] acto no debía faltar un sólo individuo de los presentes. Se le satisfizo diciendo que para presentar el dictamen solamente serían precisos muchos días, porque ese dictamen sería el proyecto de los trabajos de que debe ocuparse la Sala, y despues de presentados no bastarían quince días para dis/cutirlo y sancionarlo, cuando por otra parte había motivo de esperar el arribo de los nuevos DD. de Córdoba. En resolución fué otorgada la licencia al Sr. Mancilla por el tiempo expresado, y otra igual al Sr. Seguí que la solicitó con el objeto de pasar al Entre Ríos para promover negocios de interés público.

Ultimamente en atención a la falta de uno de los miembros de la Comisión encargada de clasificar el cuerpo, fué nombrado el Sr. Mena y se levantó la sesión a las once y media de la noche. — *Manuel V. Mena. — Francisco José Benítez.*

Sesion del 23 de diciembre de 1828

En Santa Fe, a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho reunidos a las ocho de la noche en la Sala consistorial los SS. Representantes, a saver SS.

[p.] 53

[p.] 54

Vice Presidente, Iriondo, Galisteo, Seguí, García, Corvalán, Oro y Benítez, se proclamó abierta la sesión, leída, aprobada y firmada la acta de la anterior, se leyó una nota de los SS. DD. de la Provincia de Buenos Ayres en la que transcriben otra nota del Gobierno provisorio erigido en aquella Provincia, en ellas se les ordena que regresen inmediatamente a aquella ciudad, en razón de que toda medida relativa a la organización nacional, debe resolverse por la Legislatura que va a reunirse, y se les encarga que comuniquen a los demás SS. DD. cuyos sueldos se suministran por aquella tesorería que no podrán continuarse avanzando en lo sucesivo: y se despiden de los demás SS.

Habiendo propuesto el Sr. Vice Presidente que la nota pasase a Comisión, dijo el Sr. Seguí: que no debía pasar por que la orden comunicada a dichos DD. emanaba de un Gobierno desconocido ilegítimo y criminal, que ha hollados [sic] los fueros y respetos que se merecen los pueblos deponiendo y quitando la vida al Señor Dorrego, que estaba encargado del Poder Ejecutivo Nacional. Analizó las observaciones que contiene el manifiesto de Lavalle relativas a este cuerpo y a las erogaciones que asegura haber sufrido por sostenerlo inútilmente la Provincia de Buenos Ayres, y concluyó que sobre tablas se negase la Sala a la separación de aquellos DD. El Sr. García observó que por las mismas razones que acababa de aducir el preopinante de cuya exactitud estaba convencido, debía la nota pasar a Comisión por que ella era de los SS. DD. de Buenos Ayres y no del Gobierno intruso y era llegado el caso de que la Sala se pronunciase de un modo enérgico por medio de contestación escrita: contestación que transmitirían ellos a la autoridad que les había oficiado si lo tenían a bien. Después de algunas otras observaciones se decidió que la nota pasase a Comisión y fueron encargados de ella los SS. Oro, Galisteo y García.

Luego indicó el Sr. Vice Presidente que parecía necesario nombrar un Presidente por la separación del Sr. de Echevarría, cuya propuesta fue desechada. En consideración a que todavía no se había pronunciado la Sala a este respecto.

En seguida se dió cuenta de haber presentado la Comisión las notas de que fué encargada y leída la comunicación con que

las acompaña, se pidió, y acordó la Sala, que se considerase sobre tablas ser urgente. La primera que se puso en discusión fué la que / se dirige al Gobierno de esta Provincia en contestación a la que pasó a la Sala con fecha 9 del corriente; sobre la que se dedujo que faltaba hacer mención de la muerte del Sr. Dorrego a lo que se satisfizo que una circular que con este objeto se había redactado, y que se leyó instruída del suceso en la forma conveniente. Luego fué aprobada en todos sus períodos la predicha nota, y pasaron los SS. a cuarto intermedio.

En segunda hora continuó la discusión, siendo asunto de ella la nota al Gobierno de Catamarca a cuya remisión se opuso el Sr. Iriondo, fundado en que la revolución ha estallado en aquella Provincia y si esta es la causa de no dirigir comunicaciones a la de Buenos Ayres, debe observarse la mismo [sic: a] conducta respecto de la otra. Satisfizo el Sr. García, diciendo que la noticia de la revolución hasta ahora está apoyada en meros rumores, y aun cuando fuese cierta, lo más que se habría perdido habría sido un pliego de papel. Entonces propuso el Sr. Seguí que la nota se remitiese al Gobierno de Córdoba dejando a su discreción la o[p]ortunidad de embiarla a su título. Añadió que lo único que debía mencionarse era la cantidad de dinero que habían recibido los DD. de Catamarca. A la primera de estas indicaciones asintió el Sr. García, expresando que su idea había sido proponer luego que se aprobasen las notas que se enbiasen al Gobierno de Córdoba, las correspondientes a las de San Luis y Catamarca, pues la falta de correos respecto de la última, y de La Rioja daba lugar a creer el extravío de la circular de 26 de Setiembre pues no habían contestado a ella. A la segunda indicación se opuso porque no tenía la Sala derecho de intervención en los convenios particulares de Catamarca y Buenos Ayres, y además era ofensivo a la delicadeza de esos SS. DD. semejante recuerdo y debía guardárselos las consideraciones posibles, máxime por haber probabilidades de su regreso a incorporarse a la Sala. Sin otra observación fué aprobada esta nota.

Leída la que se propone para el Gobierno de San Luis, avisó el Sr. Vice Presidente que el Sr. Ximenes diputado por aquella Provincia, estaba decidido a incorporarse si era invitado oficialmente. Entonces propuso el Sr. García, que la sesión se suspen-

diese por que era preciso variar la redacción de todas las notas, y habiéndose conformato los demás SS. se suspendió la sesión a las diez de la noche, quedando encargado el señor Vice Presidente de invitar al Sr. Ximenes para que asistiese a la del día de mañana. — *Manuel V. Mena. — José Francisco Benítez.*

Sesion del 25 de diciembre de 1828

En Santa Fe, a 25 de Diciembre de 1828. Reunidos los SS. RR. en la Casa consistorial a las diez y media de la mañana a saber, Vice Presidente, Corvalán, Galisteo, García, Oro, Iriondo, y el Secretario, ausentes con licencia los SS. Mansilla y Seguí. Se proclamó abierta la sesión y leída la acta de la anterior fué aprobada y firmada. Se dió cuenta de haber contestado el Sr. Diputado de San Luis a la invitación que le hizo el Sr. Vice Presidente de orden de la Sala: en dicha contestación expresa que está persuadido de la necesidad de salvar la nación de los males que la amenazan, [p.] 56 /y que su cooperación contribuiría a ello, porque gravitara sobre su persona si se incorporase una responsabilidad enorme por la infracción de una ley de la Provincia que ha respetado religiosamente: que para evitarla y poder usar de la epiqueya, proponía incorporarse, bajo las restricciones comprendidas en cuatro cláusulas: todas ellas se reducen a exigir que el Cuerpo Nacional no se ocupe de otros asuntos que de las medidas indispensables para tranquilizar el país hasta que hayan cesado las diferencias de algunas provincias sobre incorporación, y que él quedará expedito para separarse de la Sala si la Legislatura de su Provincia se lo prescribiese. Propuesto por el Sr. Vice Presidente si esta nota había de pasar a Comisión o archivar, se produjeron varias observaciones sobre la extraña conducta del Diputado de San Luis que despues de haber asegurado en particular a varios SS. DD. que si le invitaba de oficio concurriría a incorporarse, proponía ahora unas condiciones que no es posible ni decente sancionar; además de ser precisa su persona al tratar de ellas: que esto importaba una falta de respeto a los demás SS. y no era asunto que debiera ocupar más tiempo la atención de la Sala. En resolución se mandó archivar, no obstante la indicación

del Sr. García que pidió se le contestara por secretaría: que la Sala tendría presente la sobredicha nota.

Continuó la discusión sobre la nota propuesta para dirigir al Gobierno de San Luis. En ella pidió el señor Galisteo se hiciera mención del suceso que acababa de ocurrir con su Diputado. Acordada así, fué aprobada la nota y puesta la adición en un breve intermedio.

Al considerarse en particular la minuta de contestación para el Gobierno de Córdoba se observó, que aunque algunas expresiones del oficio de aquel Gobierno pudiesen lisongear a los SS. representantes con la esperanza de ver incorporada la diputación de Córdoba era preciso no alucinarse y advertir que el oficio se dirige con el simple título a los DD. *reunidos en sesiones* y que se sabe que tambien han venido iguales comunicaciones para los DD. disidentes en las que se les dice que los representantes de Córdoba vendrán a instalar el nuevo cuerpo. Sin embargo de esto no debía significársele ningún género de desconfianza a aquel Gobierno: en y vista de esta y otras observaciones, fué aprobada la nota con dos leves adiciones, primera al periodo que dice, *sus autoridades sabrán sin duda sobreponerse a cualesquiera informalidad que les parezca notar en la instalación de 25 de Septiembre*, se agregó; y que efectivamente no hay. Y la segunda donde dice, *es: ciertamente disminuta esta representación, y el Superior Gobernador ve bien que no hay medio de aumentarla sino con la de las demás*, se intercaló la palabra *incorporación antes de las demás*.

En seguida se puso a discusión la circular a las Provincias, con motivo de la muerte del Sr. Coronel Dn. Manuel Dorrego, encargado por los pueblos de los negocios generales; en ella se les da cuenta que el Gobierno actual de Buenos Ayres ha dado orden a los SS. DD. de aquella provincia para que se retiren del Cuerpo de la Nación; les anuncia que se prepara éste a reclamar la República, y marchar según lo demanda el estado que hoy tiene. Se ofrecieron algunas observa/ciones con motivo de la palabra [p.] 57 *autoridades de Buenos Aires*, a la que se substituyó la de, *Gobierno revolucionario*. Tambien se adujeron algunos reparos sobre la frase *verse robustecido*, pero con ella fué aprobada la minuta.

Por último se dió cuenta de haberse expedito la Comisión que en la sesión prece-

dente fué encargada de la nota de los SS. DD. de Buenos Aires, Echevarría y Achega. Propone una minuta de contestación a estos SS. en que se les dice que aun cuando la persona que firma la orden transcrita, fuese órgano de una autoridad legítima, no sería ésta competente para retirar del cuerpo a los SS. DD. segregando por el mismo hecho a la Provincia de Buenos Aires de la asociación de las demás cuando está ligada con algunas de ellas, por tratados solemnes y compromisos notorios con todas las que aceptaron su invitación para formar esta Sala; por ello se declara que no está desobligada aquella Provincia ni en consecuencia separados sus RR. Fué aprobada esta minuta por unanimidad de sufragios y se levantó la sesión a las doce de la mañana. — *Manuel V. Mena.* — *José Francisco Benítez.*

Sesion del 31 de diciembre de 1828

En Santa Fe, a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ventiocho, a las ocho y media de la noche, reunidos los SS. RR. en la Sala consistorial de esta ciudad, a saver: Vice Presidente, Iriondo, Galisteo, García, Seguí, Mancilla, Corvalán, Oro y Benítez, se proclamó abierta la sesión, leída la acta de la anterior, fecha veinte y cinco, se aprobó y firmó.

Luego indicó el Sr. Mancilla, que echaba de menos a los SS. DD. de Buenos Aires y deseaba saver si en consecuencia de lo acordado por la Sala en la sesión precedente habían sido invitados o nó, se satisfizo por el Sr. Presidente que todavía no se les había comunicado la resolución de la Sala a dichos SS, y por este motivo no habían sido convocados.

En seguida se dió cuenta que la sesión presente tenía efecto a pedimento de los SS. DD. Galisteo y Corvalán, el primero de estos SS. presentó el siguiente proyecto. — Santa Fe, Diciembre 30 de 1828. — PROYECTO DE DECRETO. — ARTÍCULO ÚNICO.

— El Cuerpo Nacional nombrará un Poder Ejecutivo general que entienda solamente a nombre de las Provincias en los negocios generales de paz, guerra y relaciones exteriores, hasta que todas por la incorporación de sus representantes al cuerpo lo verifiquen del modo más conveniente. — *José Elías Galisteo.* — Después de leído lo

fundó su autor en la necesidad de proveer de Gefe a la República que ha quedado en acefalia, marcándosele las atribuciones para los negocios de paz, guerra y relaciones exteriores. Apoyado añadió el Sr. Corvalán que era un artículo expreso de sus instrucciones, proveer de Gefe a la República y por ello había apoyado el proyecto, sobredicho. Fué destinado a una Comisión compuesta de los SS. Galisteo, Corvalán y Benítez.

El Sr. Vice Presidente expuso que parecía indispensable nombrar un Presidente a lo que se contestó que la Sala no consideraba separado de su seno al Sr. Diputado encargado de dicha comisión. / En seguida dijo el mismo Sr. Vice Presidente que por ahora se hallaba in[h]abilitado para asistir a la Comisión encargada de clasificar el cuerpo, y nombraba para que le substituyera al Sr. Seguí. Habiéndose excusado este Señor ocurrieron algunas contestaciones entre él y los SS. Oro e Iriondo; pero admitida la excusa fué nombrado el Sr. Mancilla para el mismo objeto y se levantó la sesión a las nueve de la noche. — *Manuel V. Mena.* — *José Francisco Benítez.*

/1829

/Sesion del 9 de enero de 1829

En Santa Fe, a 9 de enero de 1829. Reunidos los SS. RR. a las nueve de la noche en la Casa consistorial a saber SS. Vice Presidente, García, Corvalán, Oro, Iriondo, Galisteo, Seguí, Mancilla y Benítez, ausentes sin aviso los SS. Echevarría y Achega. Aprobada la acta del 31 del ppdo., se leyó una nota del Sr. Diputado de San Luis, en que dice estar resuelto a incorporarse en virtud de haber obtenido de la Provincia la disposición para realizarlo. Leída esta acta y habiéndose avisado hallarse en la galería el Sr. Ximenes, fué introducido, prestó el juramento de estilo y ocupó su asiento en la Sala.

Se leyó una nota del Exmo. Gobierno de esta Provincia fecha del 5, en que contestando a la circular del 25 del pasado despues de recapitular los conceptos vertidos en ella, se contrac al que [habla de elección de Gefe del estado y propone que aunque es una medida necesaria, tenga a bien la augusta corporación demorarla hasta recibir contestaciones a la nueva invita-

(p.) 58

(p.) 59
(p. 60 en
blanco)
(p.) 61

ción que en consorcio del Gobierno de Entre Ríos ha dirigido al de Córdoba, y demás puntos cuyos DD. faltan para que los envíen a la mayor brevedad. Propuesto por el Sr. Vice Presidente si se había de archivar o no, hubo varias observaciones opinando unos que pasase a Comisión para contestarla; otros, que se archivase simplemente; y alguno que se pasase a Comisión para abrir dictamen sobre lo sancionado en la circular. Este fué el parecer del Sr. Mancilla que se fijó en el período que contiene la suma de aquella y [habla de reclamar compromisos solemnes, por que esto debía llevarse a efecto después de haberlo acordado la Sala. Se dijo en oposición por el Sr. Seguí, que después de desechada la misma idea con el proyecto del preopinante, no había lugar de tratar de este negocio: que el Gobierno intruso de Buenos Aires desconocía la R. N. y bastaba que la reclamación se hiciera por los Gobiernos de los pueblos, a cuyo último concepto adhirió el Sr. Iriondo.

Después de haberse observado que la discusión divagaba, pues el objeto era, si la nota del Gobierno de esta Provincia había de archiversse o no, reprodujo sus opiniones el Sr. Mancilla: dijo que su proyecto no se había desechado, que solo se había mandado suspender: que no era precisamente la idea del proyecto referido, sino la de la circular en la que él se fijaba, pues los Gobiernos de los pueblos debían obedecer las resoluciones del C. N. y debía preceder su voz a las medidas ejecutivas de ellos. En este sentido se expresó el Sr. Ximenes y pidió el nombramiento de la Comisión. Se replicó que sin caracterizar el cuerpo no debían hacerse reclamaciones, y también se dijo, que nombrado el Poder Ejecutivo Nacional, pediría cuenta a los intrusos. En esta y otras observaciones se ocupó la primera hora, y pasado un breve intermedio, dijo el Sr. Oro, que la nota del Gobierno de Santa Fe, ofrecía una idea nueva y por lo mismo debía ocuparse la Sala de considerarla, y encargar a una Comisión de presentar una minuta de contestación. Se replicó que se tendría presente esa idea cuando la Sala se ocupase del proyecto presentado por el Sr. Galisteo.

[p.] 62 /Habiendo vuelto el Sr. Mancilla a insistir en la idea de reclamación, ponderó la urgencia y necesidad de hacerla, en una vehemente y animada alocución. Dijo que

el Cuerpo Nacional no debía ser un mudo y frío espectador de los atentados que acababan de hundir al país en anarquía; atentados precursores de una guerra civil, cuyos desastres no se pueden calcular: que era la Sala la única autoridad que debía intervenir en estos negocios sin dar lugar a que los Gobiernos de las Provincias diesen principio a las autoridades contra los insurgentes de Buenos Aires, antes de que ella se hubiese pronunciado del modo digno que le corresponde desaprobando los hechos de los tumultuarios: que este pronunciamiento contribuiría a fijar la opinión de Buenos Aires siendo muy posible una reacción en aquella Provincia que evitaría muchos males. De todo ello dedujo, que supuesto que la Sala estaba acorde en esta necesidad, debía proceder al nombramiento de la Comisión.

Se contestó que la idea propuesta se introdujese conforme a reglamento, pues tenía muy remota ilación con la nota del Gobierno de esta Provincia para hacerse el nombramiento de Comisión. Convinó en la inconnexión el Sr. Mancilla, y añadió, que tal vez sería ya pasada la oportunidad de ocuparse de este negocio, que sin embargo hacia la indicación de encargar a la misma Comisión que presentó la circular, que abra dictamen sobre el modo de hacer la reclamación; apoyada esta indicación por tres SS. DD. y habiéndose observado que la Comisión a que se refería, fué especial y no permanente, fueron nombrados para ella los SS. Ximenes, Corvalán y García.

Por último se leyó una exposición del Oficial 1.º de Secretaría D. Pedro Salvadores, en que hace dimisión de su empleo en razón de que colocado en él por el Gobierno de Buenos Aires y habiendo cesado las asistencias con que se socorría, no puede subsistir por más tiempo en este destino. El Sr. Vice Presidente propuso se resolviese sobre tablas, pero habiendo ofrecido algunas dificultades, fué encargado el asunto a una Comisión compuesta de los SS. Seguí, Galisteo e Iriondo, y se levantó la sesión a las diez y media de la noche. — *Manuel V. Mena. — José Francisco Bentler.*

Sesion del 13 de enero de 1829

En Santa Fe, a trece de Enero de mil ochocientos veintinueve, reunidos los SS. RR. en la Sala consistorial de esta ciudad

a las ocho de la noche a saber los SS. Vice Presidente, Iriondo, Galisteo, García, Corvalán, Oro, Ximenes, Seguí y Benítez, ausentes sin aviso, los SS. Mancilla, Echeverría y Achega, se proclamó abierta la sesión, leída, aprobada y firmada la acta de la del 9 del que rige. Se habló sobre la inasistencia de los SS. DD. de Buenos Aires, lo que motivó varias observaciones. Se dijo que supuesto que la Sala no los considerase separados de su seno, debían ser convocados a todas las sesiones, que si se creía que estuviesen decididos a no concurrir se procurase recabar de ellos una explicación oficial. Se contestó a lo primero que efectivamente se les invitaba como a los demás SS. y que la Sala no tenía otros medios de compeler a los miembros inasistentes; y a lo segundo, que era suficiente explica/ción oficial la nota de despedida no habiendo procedido en sentido contrario de ella; además de ser una exigencia injusta e imprudente, pues aumentaría los compromisos notorios y la crítica situación de esos SS. sin que produjese ninguna ventaja. Estas ideas se adelantaron con motivo de haber vuelto a proponer el Sr. Vice Presidente el nombramiento de Presidente provisorio, sobre el cual se presentaron dos opiniones distintas, una que se nombrase Presidente, pero que esto debería tener lugar en la Próxima sesión; y la otra, que se nombrase otro Vice Presidente en razón de que nombrar Presidente sería prestar la Sala su deferencia a la separación del D. que tiene aquel cargo contra lo sancionado. Preferida por votación esta última idea, se procedió por votación nominal y fué elegido el Sr. Galisteo, por cuatro votos, habiendo resultado tres a favor del Sr. Iriondo y uno por el Sr. Seguí.

[p.] 63

Se dió cuenta de haberse expedido la comisión encargada de la solicitud de D. Pedro Salvadores, cuyo dictamen se contiene en el siguiente proyecto de decreto.— Artículo único. — Se admite la dimisión del empleo que obtiene y solicita el oficial primero accidental de la Secretaría, D. Pedro Salvadores en su representación de 7 de Enero del presente año. — *Seguí, Iriondo, Galisteo.* — Declarado que se consideraría sobre tablas despues de algunas observaciones, fué puesto a discusión en general y particular (*sic: c*), y sancionado sin dificultad.

Por último se leyó el dictamen de la Comisión nombrada en la sesión anterior para

proponer las medidas que juzgare convenientes en conformidad con lo acordado en la circular de veinte y cinco del pasado, sobre reclamar compromisos solemnes. Dicho dictamen está comprendido en el siguiente proyecto de decreto.— Artículo 1.º — Intímese a los Generales, que actualmente mandan los Ejércitos de la República, que se pongan a las órdenes de la única autoridad nacional existente en este cuerpo. — Art. 2.º — exíjase [*sic: j*] del Gobierno provisorio de Buenos Aires, que dé cuenta del estado de las relaciones exteriores, y cese en la administración de ellas. — Art. 3.º — Hágase entender, al General que mandó las tropas nacionales en el movimiento del día 1.º de Diciembre último, que esta Corporación Nacional se ha desagradoado altamente de su conducta en el día expresado y subsiguientes de todo lo que debe responder a la Nación. — Art. 4.º — Nómbrase una Comisión que presente las minutas de comunicación consiguientes al contenido de los artículos anteriores. — Art. 5.º — Circúlese este decreto a las Provincias, para su conocimiento. — *Ximenes, Corvalán, García.*

Después de leído anunció el Sr. Vice Presidente que se repartiría, y terminó la sesión a las nueve y media de la noche. — *Manuel V. Mena. — José Francisco Benítez.*

Sesion del 20 de enero de 1829

En Santa Fe a las ocho de la noche del veinte de Enero de mil ochocientos veintinueve: reunidos los SS. RR. Vice Presidente, Corvalán, Galisteo, García, Oro, Iriondo, Ximenes y el Secretario en la casa consistorial, ausentes con aviso el Sr. Seguí, y sin él los SS. Mancilla, Achega y Echevarría, se declaró abierta la sesión. / Leída la acta de la última de trece del corriente se aprobó firmó. Luego se dió cuenta de haber recibido el Sr. Vice Presidente una nota del Gobierno de Corrientes. Se leyó y es contestación a la circular de 25 de Diciembre anterior; se dirige al Sr. Mena como particular, desconociendo su investidura de Vice Presidente del cuerpo nacional y le dice que tenga por suya la contestación que ha dado aquel Gobernador a los de Santa Fe y Entre Ríos. Se mandó archivar.

[p.] 64

En seguida propuso el Sr. Galisteo que se levantase la sesión, por que no convenía considerar el proyecto repartido, sin la con-

currencia de los DD. incorporados, al menos de los SS. Mancilla y Seguí. Defirieron algunos SS. a la idea principal pero se suscitó una disputa entre el autor de aquella y el Sr. García sobre si era indispensable o no la asistencia de DD. que representen una Provincia cada uno. Por la afirmativa se alegaba que son diferentes los derechos particulares de las Provincias, y todas debían ser atendidas, por la negativa, se opuso la práctica de todos los cuerpos deliberantes, y se hizo mención de varios reglamentos; se dijo que en la Cámara de DD. de Inglaterra 40 miembros hacen Sala aunque se compone de seiscientos. Después de varias contestaciones a este respecto, hizo leer el Sr. Vice Presidente el proyecto repartido que está redactado en la acta de la sesión precedente, y luego puso a votación de la Sala si se suspendía la sesión. Resultó la afirmativa general, quedando acordado se hiciese nueva invitación a los DD. que no han asistido, y en ella se expresara que era para considerar el proyecto sobre-dicho. Se levantó la sesión a las nueve. — *Manuel V. Mena. — José Francisco Benítez.*

Sesion del 23 de enero de 1829

En Santa Fe a veintitrés de Enero de mil ochocientos veinte y nueve, reunidos los SS. RR. en la Sala Consistorial a las ocho de la noche, a saver SS. V. Presidente, Iriondo, Galisteo, Corvalán, García, Oro, Ximenes y Benítez ausentes con aviso SS. Echevarría, Achega, Seguí y Mancilla. Se proclamó abierta la sesión leída la acta se aprobó y firmó. En seguida ocurrieron algunas observaciones con motivo de las inasistencias de los SS. DD. Mancilla y Seguí. Se dijo: que el primero estaba enfermo y el segundo había pasado a la capital del Entre Ríos por cuyos motivos y estando al espíritu de la deliberación acordada en la sesión precedente, debía suspenderse la sesión hasta que dichos SS. fuesen invitados de un modo oficial. En sentido contrario se dijo que no era regular exponer la Sala al capricho de un antojadizo que con su falta entorpeciese los trabajos de aquella: que los SS. ausentes lo estaban sin aviso y habían sido citados en la forma acostumbrada; por que el mencionado acuerdo no prescribió se hiciera de un modo especial. Puesto a votación despues de algunas [sic: l] otras contestaciones si se

suspendía o nó la sesión, resultó la negativa. Se puso a discusión general y se leyó el proyecto de decreto presentado por la Comisión especial que componen los SS. Ximenes, Corvalán y García, y se halla registrada en la acta del trece del presente. No /habiéndose aducido observación alguna ni en pro ni en contra, fué admitido en general por cinco votos.

En la discusión de los artículos en particular, propuso el Sr. Oro que en el primer artículo se dijese el lugar de *ejércitos de la República, las fuerzas de mar y tierra*; y el Sr. Galisteo que se hiciese la adición siguiente *declarándose fuera de la ley en caso contrario*. Sobre esta última cláusula se observó que de hecho están los Jefes del Ejército Nacional que tubieron parte en los movimientos acaecidos en Buenos Aires, fuera de la ley militar por haber desobedecido a la autoridad soberana de la República. En la votación fué aprobado el artículo con la primera modificación y desechada la segunda por cinco votos.

Al artículo 2.º se observó no había documentos oficiales que comprobasen haber intervenido el actual Gobierno de Buenos Aires: a lo que se repuso que dicho Gobierno ha mandado retirar de su misión al General Soler y esto se sabe de un modo indudable. En consecuencia se dijo que siendo abusiva la intervención del mencionado Gobierno en las relaciones exteriores de la República, debía desaprobarse su conducta. Admitida esta idea se varió la redacción del artículo en esta forma: Desaprúebase la ingerencia del Gobierno provisorio de Buenos Aires en las relaciones exteriores nacionales, y exíjase que dé cuenta de ellas, cesando en su administración. — y fué sancionado. En el artículo tercero se pidió la supresión de las voces *se ha desagradado altamente* y se propuso la redacción así = *hágase entender al general que mandó las tropas nacionales en el movimiento del día primero de Diciembre último, que debe responder a la Nación de su conducta en el día expresado y subsiguientes*. Fué aprobado en estos términos por cuatro votos.

El Sr. Oro pidió la supresión del artículo 4.º que en su lugar se dijese, = *nómbrese uno de los Gobiernos de las Provincias para llevar a ejecución las disposiciones anteriores*. — Fué apoyada la proposición del Sr. Oro, pero el Sr. Galisteo dijo que no convenía dar esta Comisión a un solo

Gobierno por los celos que pudieran suscitarse: y que más bien se diese la Comisión a todos los Gobiernos. En oposición a los precedentes y en favor del artículo en discusión observó el Sr. García, que él no importaba otra cosa que nombrar la Comisión que ha de presentar las minutas de comunicación a los generales de las fuerzas de la República y al Gobierno provisorio de Buenos Aires, procediendo en esto el cuerpo directamente como lo ha hecho hasta aquí: que si se nombraba un Gobernador en Comisión vendría ésta a reducirse a transcribir el decreto de la Sala y no era este el objeto que ella se había propuesto al sancionarla, de consiguiente sería una Comisión ridícula y era muy dudoso que hubiese quien la quisiese aceptar. De aquí deslenció a una disputa con el autor de la indicación sobre el modo de autorizar y dar credenciales al Gobernador que se hubiese de elegir. El Sr. Iriondo fué de opinión que debía hacerse la intimación de cualquier modo pues aunque ella no fuese atendida, serviría para fijar la opinión de las Provincias también se dijo que si era obedecida la intimación sería llegada la oportunidad de nombrar el Poder Ejecutivo General a cuyas órdenes debiesen ponerse las fuerzas de la República. Después de estas y algunas otras observaciones fué aprobado el artículo 4.º como está en el proyecto por cinco votos y desechada la proposición del Sr. Oro. El artículo 5.º fué sancionado sin dificultad y para redactar las minutas de comunicación acordadas por el artículo 5.º fueron nombrados en Comisión los SS. Galisteo, García y el Secretario, con lo que concluyó la sesión a las diez y media de la noche. — *Manuel V. Mena. — José Francisco Benítez.*

Sesion del 12 de febrero de 1829

En Santa Fe a las ocho de la noche del doce de Febrero de mil ochocientos veintinueve, reunidos los SS. RR. en la Sala consistorial de esta ciudad a saver los SS. V. Presidente, Iriondo, Galisteo, Seguí, García, Corvalán, Oro y Benítez, ausentes con aviso el Sr. Ximenes y sin él, los SS. Mancilla, Achega y Echevarría. Se proclamó abierta la sesión, leída la acta de la anterior de 23 del pasado, se aprobó y firmó. En seguida se leyeron varias notas de los gobiernos de San Luis, Entrerrios y el de esta ciudad, el primero con-

testando con fecha 15 del anterior a las comunicaciones de 24 y 25 del último Diciembre incluyendo copias de las órdenes libradas por duplicado al Diputado Dn. José Gregorio Ximenes con el objeto de que se incorpore al Cuerpo Nacional. De las deliberaciones de este espera salvarán al país de los incalculables males de la acefalía. El de Entrerrios dirige dos notas fechas 20 del pasado, una de ellas es respuesta a la circular y propone al Cuerpo Nacional se digne declarar su carácter. A la 2.ª adjunta copia de la contención que ha dado al Gobierno de Córdoba que en 23 de Diciembre le había invitado a formar un nuevo Congreso, solicita su aprobación y pide que la Sala tenga presente en sus procedimientos las consideraciones que dicha copia comprende. Por último el Exmo. Sr. Gobernador de ésta, comunica la resolución que ha tomado de delegar el mando en lo político en el Secretario Dn. Pedro Larrechca y en lo militar al comandante de dragones Dn. Juan Pablo López para ponerse a la cabeza de las tropas que tiene reunidas en el Departamento del Rosario con el fin de poner a cubierto de los asaltos de la ambición los sagrados derechos de la Provincia que preside y demás hermanas.

Concluida la lectura de las notas referidas se mandó archivar la del Gobierno de San Luis; la de el de Entrerrios y copia adjunta fueron encargadas, a propuesta del Sr. García a una Comisión compuesta de los SS. Seguí, Galisteo, Corvalán; sobre la de esta Provincia se decidió por votación que el Sr. Vice Presidente contestase acusando recibo, sin embargo de haber propuesto el Sr. Seguí se diere a dicho Gobernador la autorización competente para emprender la guerra si era necesario, supuesto que dependía del cuerpo nacional a lo que se dijo que había varios proyectos presentados y expidiéndose por su orden llegaría la oportunidad de elegir ejecutivo nacional de nombrar generales y otras providencias análogas. Y con relación a la idea del Sr. proponente ofreció el Sr. Oro presentar un proyecto en otra sesión.

Habiendo el Sr. García propuesto se permitiese a los periodistas imprimir los documentos que se leen en la Sala, franquándose por el Sr. Presidente, observó este que por el reglamento no tenía facultad expresa para ello y con este motivo se fijó y quedó acordada la siguiente proposición.

= Autorízase al Presidente para franquear, según su juicio copias simples de los documentos públicos existentes en Secretaría.

En seguida presentó el Sr. Oro el siguiente proyecto de decreto. = Artículo único.

— El Vice Presidente del Cuerpo Nacional pedirá en nombre de este y por medio de una nota a los SS. DD. por la Provincia de Buenos Aires que lo más terminantemente que les sea posible, expresen las causas que les impulsan a no concurrir a las sesiones del indicado cuerpo a que son invitados. Santa Fe, Febrero dose de 1829.

= *José de Oro* = Fundado y apoyado se destinó a una Comisión que la componen su autor y los SS. Iriondo y García.

Después de un breve intermedio continuaron las observaciones que se habían hecho en la primera hora con motivo de haber pedido el Sr. Iriondo, apoyando el parecer del Sr. Seguí, que se estimulase a las comisiones que aparecían en retardo para que despachasen cuanto antes los asuntos de que eran encargadas, sobre lo cual dieron los individuos de ellas varias explicaciones, y entre otras se alegó la inasistencia de algunos DD. a las sesiones cuyo motivo había movido al Sr. Oro a proponer el proyecto de decreto que acaba de leerse. Entonces propuso el Secretario que se nombrase Presidentes a las comisiones, a esto se opuso el Sr. Iriondo dando por razón que parecía ofensiva semejante medida a la delicadeza de los SS. individuos de las comisiones, que más bien se les fijase término. También se observó que en todas ellas había algún individuo de los autores de los proyectos o que los habían apoyado, y que a estos podía encargarse el convocar las comisiones, que era la principal dificultad. Adoptada por fin la proposición del Sr. Secretario, fueron nombrados Presidentes de las comisiones los siguientes: el Sr. Galisteo, de la que debe presentar su dictamen sobre el carácter del cuerpo; y de la otra sobre nombramiento de Ejecutivo nacional. El Sr. García, de la que fué encargada de redactar las minutas de comunicación de que habla el decreto de 23 del pasado. El Sr. Seguí de la que acababa de ser encargada de las comunicaciones del Gobierno de Entrerrios, y el Sr. Oro de la última que abrirá dictamen sobre el proyecto presentado por él; con lo que terminó la sesión a las diez y media de la noche. — *Manuel V. Mena.* — *José Francisco Benítez.*

MINUTA DE COMUNICACION

Febrero 12

El Cuerpo Nacional en sección de ha resuelto que el Vice Presidente del mismo pida a los SS. Diputados de Buenos Aires que se sirvan expresar del modo más terminante que les sea posible, las causales que les impulsan a no concurrir a las sesiones del indicado cuerpo a que son invitados. Y el que suscribe al cumplir con la resolución del Cuerpo Nacional ofrece a los SS. DD. por la Provincia de Buenos Aires las consideraciones que les son debidas. — *García — Iriondo — Oro.*

/ Sesión del 16 de febrero de 1829

[p.] 68

En Santa Fe a diez y seis días de Febrero de mil ochocientos veintinueve, reunidos a las ocho de la noche en la Sala consistorial de esta ciudad los SS. R.R. a saber: SS. Vice Presidente, Iriondo, Galisteo, Seguí, Mancilla, García, Corvalán, Oro y Benítez, ausentes con aviso el señor Ximenes, y sin él, los SS. Echevarría y Achega se proclamó abierta la sesión leída la acta de la anterior del 12 del que corre. Dijo el Sr. Seguí que en la nota del Gobierno de Entrerrios no constaba que el de Córdoba le hubiese invitado a formar nuevo Congreso; a lo que contestó el Diputado Secretario que aunque en opinión del Gobierno de Entrerrios [*sic: o*] no fuese nuevo Congreso el cuerpo cuya reunión promovía el de Córdoba; pero ésta era la voz común y debería aparecer en la comunicación original del señor Bustos que según la nota sobredicha había sido encargada al Sr. preopinante para elevarla al conocimiento de la Sala. Sobre este particular replicó el Sr. Seguí que no había recibido otra cosa que el pliego cerrado que puso en manos del Sr. Vice Presidente, y si en él no se adjuntaba el oficio del Gobierno de Córdoba sería descuido u olvido padecido en la Secretaría del Gobierno que oficiaba. Hechas estas explicaciones fué aprobada y firmada la acta.

Dióse cuenta de haberse expedido la Comisión encargada del proyecto presentado por el Sr. Oro en la última sesión, aconseja que se adopte dando para ello varias razones detalladas en el informe escrito que se leyó. Puesto a discusión en general y en particular y no habiéndose ofrecido observación alguna, fué aprobado el artículo único

que contiene el referido proyecto, por el cual se autoriza al Vice Presidente para pedir a los DD. de B. A. por medio de una nota expresen de un modo terminante las causas de sus inasistencias a las sesiones del Cuerpo a que son invitados.

En seguida presentó el Sr. Oro los siguientes proyectos. = Santa Fe, Febrero 16 de 1829. = PROYECTO DE LEY. = ARTÍCULO 1.º = La representación nacional existente en Santa Fe, es la única autoridad nacional que tiene la República. 2.º La dirección de la Guerra, Paz y relaciones exteriores estaba encargada al Exmo. Sr. Dn. Manuel Dorrego por la Nación. 3.º = Los hombres que hoy mandan en Buenos Aires no tienen ninguna investidura de esta naturaleza. = 4.º La representación nacional declara que su intención es sostener con las naciones extranjeras las mismas relaciones amistosas que se cultivaban por el encargado de negocios generales hasta el tiempo en que su administración fué alevosamente destruída. 5.º Se nombrará en su caso una Comisión que arregle con los Ministros extranjeros, los negocios que le sean encomendados por sus respectivos gobiernos. = 6.º El artículo anterior se considerará vigente solamente hasta que se cree el Ejecutivo Nacional. 7.º Se encarga especialmente al Exmo. Sr. Gobernador de Santa Fe de comunicar este decreto a los Ministros Diplomáticos extranjeros residentes en el territorio de la provincia. = 8.º Comuníquese a los Exmos. SS. Gobiernos de las Provincias y publíquese. = *José de Oro.* = PROYECTO DE DECRETO. = Santa Fe, Febrero 16 de 1829 — ARTÍCULO 1.º Se declara anárquica, sediciosa y atentatoria contra la libertad, honor y tranquilidad de la Nación la sublevación / militar de las tropas de la República el 1.º de Diciembre del año ppdo. en Buenos Aires encabezada por el General Dn. Juan Lavalle, y los actos consecuentes. 2.º El asesinato cometido en la persona del Exmo. Sr. Dn. Manuel Dorrego encargado de la dirección de la guerra, paz y relaciones exteriores, es un crimen de alta tración contra el estado. = 3.º La Nación por su honor y seguridad lo mismo que por el honor y seguridad de la benemérita Provincia de Buenos Aires, dominada por los facciosos debe castigar aquellos crímenes; y a tal objeto dedicará cada Provincia las fuerzas que su situación le permita. = 4.º Debiendo obrar estas fuerzas bajo la

dirección de un General, y mientras llega la oportunidad de nombrar el Gefe del Estado queda nombrado el Exmo. Sr. Gobernador de Santa Fe General Dn. Estanislao López General en Gefe de las fuerzas que han de restablecer el orden en la Provincia de Buenos Aires y encargado de negociar la concurrencia de las Provincias de la Unión a este objeto. = 5.º Comuníquese a los Exmos. SS. Gobiernos de las Provincias y publíquese. = *José de Oro.* = Fundado y apoyado por el orden de su introducción, se destinaron a una comisión, que la componen el autor y los Señores Mancilla y García.

Por último hizo moción el mismo Sr. Diputado Oro, para que la Sala, ya que tomaba en consideración los proyectos introducidos, se sirva reconsiderar el decreto de 23 de Enero anterior. La fundó principalmente en que eran incompatibles aquellos con la resolución mencionada, y que ésta era indecorosa al Cuerpo Nacional. Apoyaron la proposición los SS. Mancilla y Benítez expresando el primero que aunque él había promovido se llevase a efecto la idea de *reclamar* estampada en la circular de 25 de Diciembre, no tenía reparo en adherir a otro pensamiento que satisfacía mejor sus deseos; y el 2.º que si bien estaba persuadido de la necesidad de reconsiderar el decreto no lo miraba como indecoroso a la Sala, porque en él no se manda hacer reclamos sino intimación. En seguida se pidió que se reconsiderase sobre tablas el decreto, o a lo menos declarase la Sala por votación que se había de reconsiderar. A lo primero se objetó que teniendo mucha relación con los proyectos presentados, era preciso tratar de ellos simultáneamente, y a lo segundo, que no era necesario tal declaración porque apoyada la moción quedaba admitida por la Sala y comprometida ésta a ocuparse del asunto. Esto motivó algunas contestaciones despues de las cuales pidió el Sr. Mancilla se nombrase otra Comisión para que dividiéndose el trabajo, se expidiese con más brevedad por estar próximo a partir el Sr. López. También se dijo que podía aumentarse el número de los miembros de la Comisión ya nombrada; pero en resolución se acordó que la misma Comisión que tiene a su cargo los proyectos del señor Oro, se ocupe del decreto cuya reconsideración se pide con lo que terminó la sesión a las nueve y media de la noche. — *Manuel V. Mena.* — *José Francisco Benítez.*

Sesion del 18 de febrero de 1829

[p. 70] En Santa Fe a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos veintinueve reunidos los SS. RR. en la Casa consistorial a las seis de la noche, a saber: Vice Presidente, Corvalán, Galisteo, García, / Iriondo, Mancilla, Oro, Seguí y el Secretario, ausente con aviso por enfermo el Sr. Ximenes, y sin él, los SS. Echevarría y Achega, se proclamó abierta la sesión, y leyó la acta de la anterior fecha 16 fué aprobada y firmada. Se leyó una comunicación del Diputado electo por Mendoza D. Benito García su data de 14 del corriente, en que avisa estar pronto a incorporarse en cumplimiento de la resolución de la Legislatura de la Provincia, sin embargo de reputar él sanos los principios que reglaron su conducta anterior. Con este motivo propuso el Sr. Mancilla que pasase la nota que se acababa de leer a una comisión para que la Sala se pronuncie del modo digno que la [sic: e] conviene reprobando los absurdos principios de ese Diputado que se atrevió a calificar de viciosos la instalación del cuerpo. Sobre esta propuesta se empeñó una discusión en que asomaron varias opiniones: una, que bastaba que se incorporase para destruir de hecho los fundamentos que alegaba el Sr. Diputado, y que debía llamársele desde luego y otra que no debía incorporarse antes que la Sala se pronunciase con vista del parecer de la Comisión cuyo nombramiento se pide. Aducidas varias observaciones en estos términos quedó resuelto que por secretaría se le avise al Diputado electo que venga a incorporarse, y que la nota pase a Comisión, para la cual fueron nombrados los señores Seguí, Mancilla y Galisteo.

En seguida se dió cuenta de haber presentado su trabajo la Comisión encargada de los proyectos y moción del Sr. Oro, que se leyeron, y son los siguientes — PROYECTO DE LEY — ARTÍCULO 1.º — La representación nacional de las provincias unidas existente en Santa Fe inviste la autoridad soberana de la República en los asuntos generales. 2.º La representación nacional tomará las medidas gubernativas que considere indispensables hasta que establezca el Poder Ejecutivo de la Nación. — 3.º Se encarga al Exmo. S. Gobernador de Santa Fe, que comunique esta ley a los señores Ministros de las potencias extranjeras cerca de la República. — 4.º Comuníquese a los

Exmos. SS. Gobernadores de las Provincias, y publíquese. = *Mancilla = Oro = García = PROYECTO DE LEY. = ARTÍCULO 1.º* La dirección de la guerra, paz y relaciones exteriores estaba encargada por la Nación especialmente a la persona del E. S. Dn. Manuel Dorrego. — 2.º En consecuencia, el Gobierno actual de Buenos Aires no tiene carácter alguno nacional. — 3.º La representación nacional existente en Santa Fe, es la única autoridad nacional que hoy tiene la República. = La representación nacional declara que su intención es sostener con las naciones extranjeras las mismas relaciones amistosas que se cultivaban por el encargado de negocios generales, hasta el tiempo que la administración fué alevosamente destruída. — 5.º La representación nacional proveerá al entretenimiento de las relaciones exteriores. = 6.º Se encarga especialmente al Exmo. Sr. Gobernador de Santa Fe de comunicar este decreto a los Ministros Diplomáticos extranjeros cerca de la República. = 7.º Comuníquese a los Exmos. Gobernadores de las Provincias y publíquese. — *García = Oro = Mancilla = PROYECTO DE DECRETO. — 1.º* Se declara anárquica, sediciosa y atentatoria contra la libertad, honor y tranquilidad de la Nación la sublevación militar de las tropas de la República el 1.º de Diciembre del año ppdo. en Buenos Aires encabezada por el General Dn. Juan Lavalle, y los/actos ulteriores. = 2.º El asesinato cometido en la persona del Exmo. Sr. Dn. Manuel Dorrego, encargado de la dirección de la guerra, paz y relaciones exteriores, es un crimen de alta traición contra el Estado. = 3.º La Nación por el honor y seguridad de la benemérita Provincia de Buenos Aires oprimida por los facciosos debe someterlos a la autoridad, y a tal objeto dedicará cada Provincia las fuerzas que su situación le permita. = 4.º Debiendo obrar estas fuerzas bajo la dirección de un General, y mientras llega la oportunidad de elegir el Gefe supremo de la República, queda nombrado el Exmo. Sr. Gobernador de Santa Fe Brigadier Dn. Estanislao López, General en Gefe de las fuerzas de que habla el artículo anterior y encargado de activar la remisión de ellas. = 5.º Comuníquese a los Exmos. Gobernadores de las Provincias y publíquese. = *García = Mancilla = Oro.*

Concluída la lectura de los proyectos sedesentes, pidió el Sr. García se añadiese al último el siguiente artículo. = Queda revo-

cado el decreto de 23 de Enero próximo pasado, en lo que estuvieron de acuerdo los otros dos señores de la Comisión. Después de esto pidió se tratase sobre tablas por la urgencia de la materia, habiéndose ofrecido alguna oposición por no haber tiempo de meditar sobre los artículos que contienen los proyectos por una simple lectura se propuso que desde las nueve de la mañana del día siguiente, estuviesen en la Sala los proyectos para que se hiciesen cargo de su contenido los SS. DD. y la sesión se diferiría hasta las siete de la noche siguiente. Así se acordó y concluyó la presente a las ocho de la noche. — *Manuel V. Mena.* — *José Francisco Benítez.*

Sesion del 19 [y 20] de febrero de 1829

En la ciudad de Santa Fe a diez y nueve de febrero de mil ochocientos veintinueve reunidos los SS. RR. de las provincias a saver: Vice Presidente, Galisteo, Corvalán, García, Iriondo, Mancilla, Seguí, Oro y el Secretario ausente con aviso por enfermo el señor Ximenez, fué proclamada abierta la sesión leída la acta de la sesión de ayer aprobada y firmada. En seguida dió aviso el Sr. Vice Presidente de hallarse en las galerías el Diputado electo por la Provincia de Mendoza Dn. José Benito García Garay, fué introducido prestó el juramento de estilo y ocupó su asiento en la sala.

Luego se leyeron de nuevo los proyectos presentados por el Sr. diputado de San Juan, los que propone la Comisión y el decreto de 23 de Enero decidiéndose a petición del mismo autor de aquéllos que se prefieran los de la Comisión para discutirlos por estar refundidos en estos la substancia de los primeros, con las modificaciones y correcciones a que había dado lugar un dilatado examen. Puesto a discusión en general el primer proyecto, hubo algunas contestaciones de poco interés entre los SS. Galisteo y García y contrayéndose este a la cuestión dijo: que el presente cuerpo Nacional estaba imposibilitado por las circunstancias, de ser convención preparatoria o Congreso constituyente en cuyos dos sentidos han mandado los pueblos sus RR. y que si ha de hacer algo en beneficio de la causa pública, es preciso que declare su carácter reasuma la autoridad soberana, y tome las medidas

que reclame el / estado político del país. [p.] 72
Entonces pidió el Sr. Seguí se declarase que quedaba sin efecto el nombramiento de la comisión que se encargó de presentar su dictamen sobre el carácter del cuerpo, a lo que se satisfizo que naturalmente que no tendría objeto una vez sancionado el proyecto en discusión. Manifestó dicho señor su conformidad porque pasara el proyecto en general.

En oposición dijo el Sr. Galisteo que por el proyecto no se declara suficientemente cual es el carácter del cuerpo, que no se le dá en él el título de Convención ni Congreso: y que llamarle soberano es tasar o restringir las facultades que tienen los Diputados, pues ya ejerció esa autoridad poco después de su instalación. Satisfizo el miembro informante que el cuerpo jamás había investido la autoridad soberana; que en cuanto a darle nombre había tocado sus inconvenientes la Comisión: aunque esto no era lo más urgente. También habló en oposición el Sr. Diputado Secretario fundando sus reparos en que el proyecto daba a la sala más facultades que las que tienen los diputados, pues deben limitarse a los objetos detallados en sus instrucciones, lo cual se opone al extenso concepto que importa la acepción de la palabra *Soberanía* y por último, que el proyecto adolecía del defecto de baguedad, por que diciendo asuntos generales quedaba librado al juicio de cada uno de los SS. entender cuales eran esos asuntos generales, y daría ocasión a muchas disputas porque unos querían que fuesen más y otros menos. Se le contestó que cada Diputado se arreglaría al tenor de sus instrucciones para adoptar o reprobar el proyecto: que por otro respecto era un argumento que no debía aducirse: que la soberanía se distingue en radical que reside esencialmente en el pueblo y representativa: que ejerciendo esta última la Sala se le detallarían oportunamente los asuntos sobre que se había de versar. Amplificaron las observaciones del miembro informante los SS. Oro y Mancilla expresando el primero que sus instrucciones tenían la conveniente latitud y el segundo ponderó la importancia y la necesidad de ocurrir con el remedio necesario a los males públicos lo que no podía hacerse si los DD. se creían impedidos por sus instrucciones: que la soberanía recaería naturalmente sobre asuntos de paz, guerra y relaciones exteriores. Concluyó pidiendo pasase el proyecto

por que de otro modo creía que los SS. DD. debían retirarse cada uno a su casa. Pasado un breve intermedio hizo varias reflexiones el Sr. Iriondo acerca de la necesidad de declarar el carácter del cuerpo, manifestándose persuadido de la urgencia de hacerlo, por que en su concepto no podía investir la soberanía, por que sus instrucciones se lo impedían. Por tanto dijo: que si el proyecto era admitido en general propondría otra redacción al primer artículo. Contestados por la Comisión los reparos del preopinante, se declaró el asunto suficientemente discutido, y puesto a votación fué aprobado el proyecto en general por siete votos contra dos.

En la discusión en particular explicando el primer artículo el mitmbro [sic: e] informante recapituló las objeciones producidas antes; las que habían girado casi todas sobre el contenido de dicho artículo, y dijo: que aunque las instrucciones estuviesen limitadas para algunos, y que las provincias se hubiesen reservado la facultad de aprobar, debían los SS. DD. proceder por la voluntad presunta de ellas: / que algunas era constante que consideraban a este cuerpo como la única tabla de salvación, y por eso habían hecho entender por medio de sus gobiernos que estaban decididas a sostener cuanto hiciese el cuerpo nacional. Confirmó estos conceptos el Sr. Oro y agregó que la Sala investiría por delegación la autoridad soberana, y así podría expresarse en el artículo sin que los pueblos renunciasen sus facultades originarias, al modo que ejerció el señor Echagüe la autoridad gubernativa transmitida por el Sr. López. En favor del mismo artículo 1.º observó el señor Seguí que no eran tan limitadas las facultades de los DD. pues varias legislaturas habían autorizado completamente a los de sus respectivas provincias y además de esto nunca podría ser la reserva absoluta, debiendo tomar la Sala providencias en muchos casos, que no daría lugar la urgencia a dirigir consultas, como sucedió en la ratificación de los tratados de paz y que esa restricción solamente había sido puesta a los DD. de Buenos Aires. Esta última aseveración fué contestada por otros SS. En conformidad con los preopinantes dijo el Sr. Mançilla que la proposición debía pasarse sin variar los términos de su redacción, pues aunque las facultades soberanas se limitarían a ciertas cosas importaba mucho su esten-

ción indefinida para proceder según las circunstancias que por lo demás aunque hubiese irregularidades, deseos de la Sala, no serían asunto de crítica sus deliberaciones.

En oposición al artículo observó el Sr. Galisteo que si la expresión *soberana* era indefinida, eso mismo aumentaría la desaprobación de los pueblos por el extraordinario abance de la autoridad: que así solo debía decirse que era el único cuerpo nacional. En el mismo sentido habló el Sr. Iriondo y propuso que se variase la redacción del artículo diciendo «que la RR. de las provincias existentes en esta ciudad, es la primera y única autoridad Nacional». Fueron contestadas estas objeciones por los individuos de la Comisión, diciendo, que cuerpo nacional era también un regimiento de línea y que la última redacción propuesta, que había sido la de los proyectos originales, fué reformada por vaga. El Diputado secretario impugnó las observaciones ofrecidas en pro del artículo dijo: que tan vago era el concepto de autoridad Nacional como la de soberanía pero que este último tenía el inconveniente de ser aun más alarmante, que el título de Convención de cuyo uso se había abstenido la Comisión; porque pudiendo ejercerse las atribuciones de aquella en cualesquiera de los tres ramos que comprende, se esponía a chocar con las restricciones puestas por los pueblos a los DD.; restricciones, que probaban la impropiedad de declarar soberana esta corporación, pues no podía hacer otra cosa que proponer las medidas a la confirmación de sus comitentes que si como algunos SS. de los que favorecían el artículo creían deberse sancionar por el imperio de las circunstancias, estas probaban que no era preciso declarar que la Sala inviste o ejerce facultades soberanas pues que al tomar las medidas o expedir las declaraciones que consideraba indispensables, no haría otra cosa que enunciar cual era la opinión pública y bien conocida de las provincias. De estas y otras reflexiones dedujo que el artículo debía desecharse. Replicaron los SS. García y Oro y observaron que el artículo en discusión no podía considerarse aisladamente sino con la conexión y dependencia que tiene con los otros proyectos: se reprodujeron las explicaciones sobre la inteligencia de la *soberanía* y que los pueblos no se alarmarían de ver que este cuerpo se la atribuía, mientras sus providencias correspondiesen a los deseos y

[p.] 73

[p.] 74

necesidades de ellos. Se dijo también que después se propondría la denominación que hubiese de tener la Sala.

Después de algunas otras observaciones se puso a votación el artículo primero del proyecto y declarado bastante discutido fué aprobado, y se suspendió la sesión a pedido de varios Señores por ser la [h]ora avanzada y se retiraron a las once y media de la noche, quedando acordado que continuaría en la mañana siguiente.

Reunidos los mismos SS. a las nueve y media de la mañana del día 20 puso el Sr. Vice Presidente a discusión el segundo artículo del primer proyecto y sobre él dijo el Sr. García que era una especie de limitación a la substancia del 1.º, y el Sr. Oro dijo también que era la limitación aun en el tiempo pues sólo decía que tomaría medidas gubernativas el cuerpo hasta nombrar el Ejecutivo Nacional. No habiéndose ofrecido oposición fué aprobado el artículo como está redactado. Sobre el tercero manifestó sus dudas el miembro informante de la comisión porque no le satisfacía el modo de comunicar la ley que se propone: que el asunto era bastante delicado y no le parecía suficiente que el Gobernador de esta Provincia transcribiese la ley a los Ministros Extranjeros, sin que se le otorgase credenciales. El Diputado Secretario opinó que era suficiente la publicación de la ley para que tomasen conocimiento de ellas los ministros extranjeros y que por lo mismo debía suprimirse el artículo como inútil. Esta idea fué impugnada por el Sr. Oro y propuso para satisfacer las dudas del miembro informante se pusiera al artículo la adición siguiente, *a cuyo efecto se le pasarán copias legalizadas*. Estas diversas opiniones produjeron algún extravío en la discusión que se versó sobre si convendría o no elegir una Comisión del seno de la Sala para ocuparse de las relaciones exteriores; sobre si sería bastante la autorización que pusiese el Sr. Gobernador de esta Provincia a las copias de la ley, o sería además necesario que interviniese la firma del Secretario del Cuerpo Nacional y sobre si lo reconocerían o no los Ministros extranjeros, pues en el último caso nada se adelantaría en transmitir las copias legalizadas. Hubo otra opinión porque la adición no satisfacía las dificultades ni llenaba las formas y que no siendo probable hubiese que tratar con los Ministros extranjeros, debía, o suprimirse el artículo, o pa-

sar conforme está. También propuso el Sr. Iriondo que se suspendiese este artículo hasta el nombramiento del General. Declarado el punto suficientemente discutido, se puso a votación como previa la indicación que antecede y habiendo sido desechada, recayó la votación sobre el artículo y fué aprobado sin la adición del Sr. Oro. Después de lo cual hubo un breve intermedio.

El último artículo del proyecto fué aprobado después de una ligera explanación del miembro informante.

En seguida se sometió a discusión en general el segundo proyecto de ley, en cuya apología se dijo, que era una solemne protesta que produciría con su publicación muchas ventajas debilitando la fuerza moral de los sediciosos. Ofreció algunos reparos a la admisión el Diputado Secretario, procedentes de no saber si era el proyecto de ley como indica su epígrafe, o de decreto como parece manifiesta el artículo 6.º que sobre todo era inútil, pues podía refundirse todo él en el proyecto ya sancionado, y en el de decreto de que también debía ocuparse la Sala. Adelantó estas observaciones el Sr. Galisteo fundándose en que los objetos sobre que recae son particulares y de consiguiente no son materia de ley, que por su naturaleza abraza objetos generales. Satisfizo el Sr. García a las anteriores observaciones diciendo que era ciertamente proyecto de ley y no de decreto, de cuya naturaleza es aplicar las prevenciones generales de la ley. Aprobóse el proyecto en general y en favor del primer artículo en la discusión particular dijo el miembro informante que era necesario para desvaratar el prestigio con que el Gobierno intruso de B. A., o los escritores ministeriales de aquella ciudad, se avanzaban a pretender que obtenían de los pueblos la delegación en los asuntos nacionales. En igual sentido explicó el Sr. Seguí que la autorización en los negocios nacionales fué terminantemente dada por las provincias al Sr. Dorrego y así podría decirse en el artículo *por las provincias* en lugar de *por la Nación*. Sin otra observación fué aprobado este artículo y el segundo como consecuencia de él.

Acerca del tercero acordaron los SS. de la Comisión substituir la palabra *poder* a la de *autoridad*. El Diputado Secretario propuso que este artículo podría refundirse en el primero del otro proyecto ya sancionado, diciendo: «Que la Representación Nacional

único poder que hoy tiene la República, inviste la autoridad soberana.» Esta proposición fué combatida dándose por razón que no debían aglomerarse conceptos en un artículo, que debían de ser simples los más que fuese posible. En resolución fué aprobado este artículo y el siguiente en que se declara que la Representación Nacional desea sostener con las naciones extranjeras las mismas relaciones amistosas que se cultivaban por el encargado de los negocios generales. El artículo 5.º dijo el miembro informante, que se había substituído al que proponía el proyecto original sobre nombrar Comisión para entender en las relaciones exteriores por los inconvenientes que ofrecía esta medida en la actualidad. Conforme en la adopción del artículo el Sr. Galisteo, sólo hizo reparo en la propiedad de la voz *entretenimiento* porque podría creerse o tomarse en la acepción de dilatorias o engaños y mejor se expresaría con las voces *mantenimiento, conservación*. Varios SS. satisficieron las dudas del Sr. preopinante observando que era usual la voz a que había hecho referencia y de un sentido rigurosamente diplomático. Acorde también con la primitiva significación de ella. Aducidas estas explicaciones fué sancionado el artículo como lo propone la comisión.

Al artículo 6.º propuso el Sr. Mancilla la duda de si el Señor López o el Gobierno delegado había de comunicar estas resoluciones, pues en el primer caso había inconveniente para hacerlo estando a la cabeza de un ejército y residiendo en Buenos Aires los Ministros extranjeros. Se manifestó penetrado de las mismas dificultades el Sr. Galisteo; pero el Sr. García hizo notar que en igual caso se hallaba el Gobierno substituto porque el de Buenos Aires/ estaba en guerra con la provincia y porque naturalmente se valdría del General del Ejército para comunicar a los Ministros extranjeros, por el mayor contacto con el lugar de su residencia, aunque a la verdad era impropio que de esto se ocupase un general en campaña. Sosteniendo la opinión del Sr. Mancilla y para salvar la impropiedad, porque en estos casos deben guardarse hasta el escrúpulo los apices de la etiqueta propuso el Sr. Dip[ut]ado Secretario que se dijese el Exmo. Gobierno. El Sr. Seguí pidió que se declarase si era el Gobierno delegado y cual de los individuos que lo componen, en lo cual notó el Sr. Oro que debía ser el

encargado en lo político. Volvió el Sr. García a inculcar en las dificultades que propuso cuando se trató del tercer artículo del anterior proyecto y pidió se adoptase para el presente la adición que había propuesto el Sr. Oro, por que creía el único medio de salvar las formas. Sobre este punto y las antecedentes indicaciones se versó el debate, hasta que cerrada la discusión se votó; y desechado el artículo en los términos que propone la comisión fué aprobado por cinco votos con la modificación de Exmo. Gobierno. Luego pidieron algunos SS. que se votase la adición y oponiéndose otros, se suscitó disputa sobre la inteligencia de la votación que terminó acordando la sala que se rectificase y se pusieran a resolución de la Sala tres proposiciones por su orden: primera la que contiene el artículo tal como lo propuso la Comisión y fué desechada: segunda la misma con la modificación del Exmo. Gobierno y también fué desechada: y tercera «se encarga especialmente al Exmo. Gobe[r]nador propietario de Santa Fe de comunicar esta ley a los Ministros Diplomáticos extranjeros a cuyo efecto se « pasarán copias autorizadas», y fué aprobada. El último artículo fué aprobado sin dificultad y se suspendió la sesión a la una y media de la tarde para continuar a las cinco de la misma.

Reunidos los SS. DD. que habían asistido por la mañana, a las seis y media de la tarde excepto el Sr. Oro, Declaró el Sr. Vice Presidente que continuaba la sesión pero que como no podía intervenir en la discusión del proyecto de decreto que faltaba, sin incurrir en una irregularidad, se veía en la precisión de retirarse de la Sala como lo verificó, ocupando su lugar el Vice Presidente segundo Dn. José Galisteo. Puso en discusión el proyecto de decreto en general, que propuso la Comisión en sesión de 18 del corriente, no habiendo ocurrido observación alguna fué aprobado en general por cinco votos. En particular se pidió que antes del primer artículo se tratase de la revocación del decreto de 23 de Enero último a lo que no se hizo lugar en razón de que si el proyecto se sancionaba quedaría revocado de hecho el decreto mencionado. Al artículo 1.º del proyecto de decreto objetó el Diputado Secretario que era indefinido porque no expresa cuáles son los actos sobre que recae la declaración de anárquicos, sediciosos y atentatorios contra la

libertad, honor y tranquilidad de la nación. Contestó el miembro informante que ya estaba especificado en el artículo el primer acto que fué el de sublevación del 1.º de Diciembre. Sin otra observación se sujetó a votación y fué aprobado por cinco votos.

Con respecto al segundo artículo que clasifica de asesinato la muerte del Sr. Dorrego y de crimen de alta traición objetó el mismo Diputado Secretario que era inútil aquella declaración pues / que por otra parte era inútil hacer una declaración cuya aplicación era remota o insierta; y que si se llevaba la idea de mandar como pide el artículo 3.º que los facciosos sean sometidos a la autoridad legítima había suficiente base en el artículo ya sancionado. Satisfizo a las observaciones anteriores el Sr. Mancilla; que era muy común aun en los trámites de Justicia declarar criminal a un ausente: que la Sala debía hacer la guerra a los sediciosos del modo que puede, y que la medida propuesta era utilísima para formar la opinión contra ellos, supuesto que la sala no había reconocido ni aún al Gobierno intruso de Buenos Aires. Replicó el opositor al artículo que la Sala no era tribunal de Justicia ni su misión era hacer la guerra pues esto no era preciso para expedirse con dignidad en el caso presente. Volvió a contestar el Sr. Mancilla y se extendió en enumerar las ventajas del artículo en discusión que declarado bastante discutido fué aprobado por cuatro votos.

Sobre el artículo 3.º en que se dice que la Nación debe someter los facciosos a su autoridad por su honor y seguridad lo mismo que por el honor y seguridad de la benemérita provincia de Buenos Aires y que a tal objeto dedique cada Provincia las fuerzas que su situación le permita; observó el mismo Diputado Secretario que para evitar sospecha de intervención en los negocios domésticos de una Provincia y para no dar lugar a suponer un estado de debilidad en los pueblos debía redactarse el artículo más consisamente omitiendo lo que hace referencia a la provincia de Buenos Aires y a la concurrencia de las fuerzas de las provincias. Contestaron otros SS. en diversos respectos: El Sr. García que la Provincia de Buenos Aires está oprimida por tropas de la República y por lo mismo cada Provincia debe concurrir a someter dichas tropas a su deber. El Sr. Mancilla que el Cuerpo Nacional era el único patrono que

tenía la provincia de Buenos Aires cuyos habitantes cooperarían contra los facciosos luego que pasase aquel territorio el ejército del Sr. López; y el Sr. Seguí adujo la comparación [sic: a] de la revolución del Tucumán causada por el Coronel Lamadrid en cuyo caso invitó el Congreso a los Gobiernos para que favoreciesen al Gobernador depuesto. En oposición a los preopinantes expresó el Sr. Iriondo que estaba en duda si la Provincia de Buenos Aires querría ser redimida. Se le contestó por el Sr. Seguí que legalmente no podía conocerse la opinión de la Provincia de Buenos Aires estando disuelta su Legislatura y disuelta por los facciosos que la oprimen pero que si otros RR. pudieran pronunciarse estarían en consonancia indudablemente con la que manifiestan muchos ciudadanos de aquella Provincia también rebatió el Sr. García el concepto del Sr. Iriondo, haciendo comparación de la época en que mandaba el Sr. Dorrego con la presente; que en aquella no era sostenido el Gobierno por otro poder que el de la opinión pues llegó muchas veces a estar sin escolta, pero el actual estaba sostenido por el ejército veterano de la República y a pesar de eso se habían visto en Navarro mil y quinientos hombres combatiendo por la conservación del orden y de la autoridad legítima, y actualmente no estaba tranquilo aquel territorio: pues había reuniones armadas en él: de lo que se deducía que la mayoría de la Provincia de Buenos / Aires quería su libertad. En consonancia con las observaciones precedentes hizo relación el Sr. Mancilla de los nombres de varios generales existentes en Buenos Aires que estaban en oposición al Gobierno de aquella Provincia. Que este Gobierno había sido reconocido por intruso cuando la Sala dió por no separados a los DD. de aquella Provincia en virtud de la orden comunicada sin embargo de ser el órgano competente como lo es en todas partes cuando la Legislatura se pone en receso. Esta última opinión fué impugnada por el Diputado Secretario en razón de que el Cuerpo Nacional declarando por no separados los DD. de Buenos Aires, no se fijó en el origen de la autoridad que les mandaba retirarse, sino en la competencia, pues aunque sea el órgano acostumbrado no comunicaba resoluciones de la legislatura por que habiendo sido ésta no puesta en receso, sino disuelta violentamente no tuvo ocasión de expedirse. Y contrayéndose al artículo en discusión,

[p.] 77

[p.] 78

dijo que estaría por él si se redactara en esta forma. «*La Nación por su honor y seguridad debe someter los facciosos a su autoridad*». Después de esta alocución se sujetó a votación y fué aprobado en los mismos términos de la redacción de la Comisión, por cuatro votos y pasaron los SS. a un cuarto intermedio.

En la hora siguiente se sujetó a discusión el artículo 4.º y sin hacerse oposición a él se hicieron tres indicaciones: primera: que en lugar de la palabra remisión se dijese reunión; segunda pidió el Sr. Seguí que se nombre al General Quiroga en segundo lugar para substituir al Sr. López en caso necesario y tercera del mismo que se le señale sueldo al general nombrado. La primera indicación fué aprobada con el artículo por 5 votos: la segunda apoyada por el Sr. Iriondo fué destinada a Comisión que la componen los SS. Corvalán, García y García Garay; y la tercera se discutió habiendo adelantado el Sr. Mancilla la idea de señalar seis mil pesos anuales al general nombrado y ponerse por adición al artículo sancionado. A esto se opuso el Sr. García diciendo que disminuiría el mérito de la acción patriótica del Sr. López publicar que se le asignaba sueldo; que por otra parte no es realizable ahora. En vista de esta observación de que valía más sueldos crecidos que autorizar para gastos reservados; y de algunas otras consideraciones que se adujeron, quedó acordado por votación uniforme el siguiente artículo de que sólo se hará mención en la acta y en el despacho del general nombrado. «Se asignan seis mil pesos anuales en moneda metálica al General en Jefe de las tropas de la República nombrado en esta fecha». Aprobado el artículo 5.º y declarado sin efecto el decreto de 23 de Enero, hizo dos consultas a la sala el Sr. Diputado secretario. = 1.º en qué forma se han de comunicar las resoluciones acordadas y a que gobiernos; y segunda que títulos deba usarse en los decretos y leyes del cuerpo Nacional. A la primera se satisfizo y quedó acordado que además de las provincias representadas se comuniquen las resoluciones a los gobiernos de Córdoba, Corrientes y Catamarca por medio de notas firmadas por el Presidente y Secretario; y a la segunda que el título de las disposiciones del cuerpo nacional sea el mismo con que se comunicó al encargado de los negocios generales la autorización para ratificar la convención

preliminar de paz. El Sr. Mancilla pidió que se acompañen con un manifiesto las /leyes que acaban de expedirse y se acordó lo hiciese la misma Comisión que propuso los proyectos, erplanando [sic: x] los motivos que tuvo para aconsejar su adopción. (p. 179)

Por último habiéndose dispuesto que se le hiciese saber por medio de una nota al Sr. López el nombramiento de General en Jefe en su persona, y que se extendiese el despacho en forma, quedaron encargados de proponer ambos a la Sala los SS. DD. García y el Secretario. Se ocuparon de ello en un breve intermedio después del cual asistieron los SS. Mena y Oro, y propuesta la minuta fué aprobada añadiendo al período que dice general en jefe del ejército las palabras de *las Provincias Unidas* fué aprobada igualmente la redacción del despacho que debe ser firmado por el Vice Presidente y Secretario y terminó la sesión a las diez y media de la noche. — *Mamuel Vicente Mena.* — *José Francisco Benítez.*

Sesion del 24 de febrero de 1829

En Santa Fe a veinticuatro de Febrero de mil ochocientos veintinueve: reunidos a las nueve de la noche en la casa Consistorial de esta ciudad, los SS. DD. que componen la soberana Representación Nacional de las Provincias Unidas — a saber: SS. Vice Presidente, Corvalán, García, García Garay, Galisteo, Iriondo, Oro, Seguí y el Secretario, ausente el Sr. Mancilla, se declaró abierta la sesión y leída la acta de diez y nueve y veinte del corriente observó el Sr. García que la adición indicada para el artículo tres del primer proyecto de ley, sancionada en el artículo seis del segundo, fué propuesta por él mismo y no por el Sr. Oro: Dijo también que en su informe sobre el artículo primero del segundo proyecto de ley había expresado ser una especie de protesta que se hace a nombre de la Nación contra la ingerencia del Gobierno intruso de Buenos Aires en los asuntos nacionales que de su autoridad ha mandado retirar al Sr. Soler y al Sr. Moreno, sin más motivo respecto del último, que por ser federal y por esto no debía usarse de la disyuntiva o sino decir que el Gobierno intruso y los escritores ministeriales de Buenos Aires suponían que el primero tenía la Delegación de los Pueblos: y por último que cuando se consideró el

proyecto de decreto, manifestó su opinión particular en oposición, pero que como miembro de la Comisión, dió explicación de los motivos que guiaron a la mayoría para aconsejarlo. El Diputado Secretario satisfizo sosteniendo el primer hecho como lo refiere la acta: Después de lo cual fué aprobada y firmada.

Se leyeron varias comunicaciones fecha de ayer y que forman la orden del día. La primera de los DD. de Buenos Aires, contestación a la nota del diez y siete del Sr. Vice Presidente en que exponen las causas de su inasistencia a las sesiones a que son invitados, propuso el Sr. Vice Presidente que se archivase: pero el Sr. Seguí pidió que pasaran a Comisión, observando, que no debían darse por separados dichos Diputados, pues los motivos que alegan no le parecían suficientes. También dijo el Diputado Secretario que no convenía archivar la nota sin que recayese sobre su contenido, resolución de la Sala, pues para poderla tomar se había exigido una contestación categórica de los que firman aquella: aunque para / expedir la resolución era indiferente que el asunto se considerara sobre tablas o pasara a comisión. Estas reflexiones fueron explanadas por el Sr. Oro, y se conformó con ellas el Sr. Iriondo; por lo que nombró el Sr. Vice Presidente en Comisión, para abrir dictamen sobre la nota a los SS. Seguí, Iriondo y García Garay.

Se mandaron archivar tres notas del Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de esta provincia en que se acusa recibo de las leyes y decretos sancionados en la última sesión; como igualmente del despacho que contiene el nombramiento de General en Jefe del Ejército de las Provincias Unidas, hecho en su persona, que comunica haber aceptado y promete desempeñarlo del mejor modo posible.

Se destinó a Comisión que la componen los SS. Corvalán, Oro y García, otra comunicación del mismo Sr. Gobernador y General en Jefe nombrado en que dirige a la Sala las consultas siguientes:

PRIMERA: De qué fondos se ha de proveer a los gastos que demande la reunión y sostén de Tropas, y de quién los ha de recibir el General en Jefe.

SEGUNDA: Cómo deberán adquirirse los caballos y demás útiles necesarios para una campaña.

TERCERA: Cómo se proveerán varios destinos que son de absoluta necesidad para el servicio del ejército; y de qué manera se les señalará asignación o sueldo. Se recomendó la brevedad.

En seguida puso el Sr. Vice Presidente en conocimiento de la Sala, que con motivo de haber fallecido en la noche del veinte el Sr. Diputado por San Luis Dn. José Gregorio Giménez, fueron encargados en acuerdo particular para asistir a sus exequias los SS. DD. José Elías Galisteo, Dn. Benito García Garay y Dn. Urbano de Iriondo. Los mismos SS. continúan en comisión para tributar los honores fúnebres, al finado representante a nombre del Cuerpo y proponer una minuta de comunicación al Gobierno de San Luis. El Sr. Vice Presidente dijo: que era de su deber pasar la carta de pésame a la Señora Viuda, lo que motivó un debate, en que sostuvieron los SS. García y Seguí, que la carta debía dirigirla la Comisión; y los SS. Galisteo y Secretario que sólo el Presidente, sin firmar el Secretario, era quien debía hacerlo. Esto último se decidió a pluralidad de sufragios, y terminó la sesión a las diez de la noche; quedando citados los SS. para las cinco de la tarde del día siguiente. — Manuel V. Mena. — José Francisco Benítez.

Sesion del 25 de febrero de 1829

(ACTA TRUNCA)

En Santa Fe a las seis de la tarde del veinticinco de Febrero de mil ochocientos veintinueve reunida la Representación Nacional en la Sala de Sesiones compuesta de los SS. Vice Presidente, Corvalán, Galisteo, García, García Garay, Iriondo, Oro, Seguí y el Secretario, ausente con aviso por enfermo el Sr. Mancilla, fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del día anterior aprobada y firmada. En seguida se dió cuenta de haber presentado su dictamen la Comisión sobre los puntos consultados por el Sr. General en Jefe en su nota de veintitrés, el cual dictamen fué leído y se contiene en el siguiente proyecto de ley. = La Representación Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha sancionado la siguiente ley: = ARTÍCULO PRIMERO = Se autoriza al General en Jefe del Ejército de las Provincias Unidas Brigadier Dn. Estanislao López, para que sobre el crédito de la Nación,

[p.] 80

[p.] 81

se proporcione los medios necesarios para la reunión, equipo y mantenimiento del expresado ejército. = ARTÍCULO SEGUNDO = La Representación Nacional, arbitraré oportunamente los fondos para el pago de los gastos que resulten, en virtud de la autorización de que habla el artículo anterior. = ARTÍCULO TERCERO = Se autoriza al General en Jefe para que provea los destinos que sean necesarios para la regularidad del servicio, asignando a los que los desempeñen la gratificación o sueldo que estime conveniente = *García* = *Corvalán* = *Oro*. = Con motivo de haber dicho el Sr. Vice Presidente que conforme a reglamento debía repartirse, pidió el Sr. Galisteo se considerara sobre tablas por la urgencia del asunto y haciéndose cargo de su gravedad, se diese algún intermedio para que los SS. Diputados se hiciesen cargo del proyecto. Así lo acordó la Sala habiendo precedido algunas contestaciones sobre si derogaba o no el reglamento, esta dispensa que se pedía; y si supuesto que fuese derogación se había de proponer según las formas.

Pasado el intermedio puso el Sr. Vice Presidente a discusión en general, entonces dijo el miembro informante Sr. García, que supuesta la sanción del decreto del veinte, eran indispensables las medidas que el proyecto aconseja. En apoyo de esta opinión se extendió el Sr. Seguí, añadiendo que pondría sus bienes a disposición del General en Jefe si los consideraba necesarios. El Sr. Secretario suscitó la cuestión previa de si el proyecto debía llamarse de ley o de decreto; opinando lo segundo porque sólo importaba una medida provisoria, una autorización indeterminada que se trataba de conferir al General en Jefe pero no se determinaban cantidades ni fondos con que se hubiesen de satisfacer, que si esto último se había de arbitrar después según el artículo dos, entonces sería llegada la oportunidad de dictar una ley. Satisfizo el miembro informante que también había leyes provisionarias, pero que el concepto que merecía atención para llamarlas tales, era el de ser una aplicación general y transeunte en sus efectos a toda la comunidad. Se le replicó que también eran medidas transcendentales a toda la comunidad las que contiene el decreto de veinte de que se ha hecho mención y que aunque los decretos fuesen aplicaciones de las leyes, las leyes no era forzoso que lo fuesen de

los decretos. Hizo nuevas explicaciones sobre el efecto más o menos inmediato, más o menos directo del susodicho decreto y del proyecto en discusión: después de las cuales fijó el Sr. Vice Presidente para votar esta proposición si se ha de llamar ley el proyecto de que se trata, y resultaron iguales los sufragios por ambos extremos. Se renovó la discusión según reglamento en que se reprodujeron las observaciones antedichas y algunas otras, y siendo siempre empatada la votación por dos veces más, decidió el Sr. Vice Presidente que se llamas: Ley el proyecto en discusión. Luego fué aprobado en general, y sobre el primer artículo observó el Sr. miembro informante que era ciertamente singular o inaudito que en lugar de proporcionar los fondos necesarios al General en Jefe, se librase a su actividad y reputación el cuidado de adquirirlos: pero que tal era la situación triste de nuestra República que por ahora no se presentaba mejor arbitrio al alcance de la Comisión. Hecha esta observación fué aprobado este artículo y también el segundo. Tratándose del tercero hizo notar el miembro informante que en los ejércitos había empleos y había destinos, que la mayor parte de los segundos o casi todos era preciso dejarlos a la prudencia del General por su corta duración y oportunidad de ocuparlos, etc. En oposición sólo se dijo que el artículo tenía demasiada latitud y que parecía quedaba el General en Jefe en aptitud de hacer gastos reservados, cuando una de las reflexiones más importantes que se ofrecieron al tratar del sueldo que se le debía asignar, fué que más valía señalar sueldo crecido que autorizar para gastos reservados. A esto se dijo que la mente de la Comisión al autorizar al General en Jefe para la provisión de destinos y asignación de gratificaciones, había sido dejar esto a discreción de dicho Jefe, sin restricción, y que podía hacer gastos reservados si fuese preciso. Luego fué aprobado dicho artículo según su redacción.

Concluida la discusión del proyecto se recomendó [*sic*] a la comisión de duelo por el finado Representante Giménez, presente a la Sala con brevedad la minuta de comunicación... (aquí faltan las hojas subsiguientes.)

· Santa Fe, Febrero 26 de 1829.

Apenas el C. N. había empezado a participar de la cooperación de la Provincia de

San Luis por la incorporación de su digno representante D. José Gregorio Giménez, cuando se vé privado de su concurso por haber fallecido dicho Señor el 20 del corriente.

A consecuencia de este desgraciado suceso, y de la dignidad de la Provincia a que pertenecía, acordó el C. N. que una Comisión de tres individuos de su seno le hiciera por ocho días los honores fúnebres de estilo; y siendo demasiado sensible la inconcurrencia de la Provincia de San Luis por la respetabilidad que hoy más que nunca necesita el C. N. para hacer frente a las ominosas circunstancias en que se halla la República, se apresura a reclamar del Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de San Luis el reemplazo de su Diputación, acreditando con la brevedad de la ejecución, el celo patrio del Exmo. Sr. Gobernador y Provincia que dignamente preside. — *Galisteo* — *García* — *Iriondo*.

La cláusula siguiente en que se pide el reemplazo del Diputado Ximenes, también fué objeto de algunos reparos por la voz *reclamar* a que se substituyó interpelar el zelo; y por incompleta la expresión que dice el reemplazo de su Diputación, a que se acordó anteciesen las palabras *Se sirva Activar* con las que se aprobó la cláusula, habiendo, antes retirado el Sor. Seguí esta modificación que proponía: el *Gobierno y Legislatura* y desechada la expresión *autoridades* que también se propuso en lugar de Exmo. Gobernador. El último período que dice *acreditando en la brevedad de la ejecución* el celo patrio, &c., fué aprobado según esta nueva redacción; confirmando con la brevedad de la ejecución el patriotismo de &c. Con esto concluyó la presente Sesión; quedando a cargo del Sor. Vice Presidente añadir la Salutación de costumbre, y se retiraron los SS. a las ocho y media. — *Manl. V. de Mena.* — *José Franco. Benítez.*

[p.] 83

Sesion del 28 de febrero de 1829¹

En Santa Fe a las siete y media de la noche del veintiocho de Febrero de mil ochocientos veintinuebe reunida la Representación Nacional en la Sala de Sesiones compuesta de los SS. Vice Preside., Corvalán, Galisteo, García, García Garay, Oro, Seguí y el Secret*, ausentes con aviso los SS. Yriondo y Mancilla, fué proclamada abierta la Sesión y leída la acta del veinticinco del mismo, fué aprobada y firmada. Luego puso a discusión el Sor. Vice Presidente la minuta de comunicación que propone la comisión de duelo p* dirigir al Gobierno de Sn. Luis y es el asunto de la orden del día. Leída y admitida en general, se entró a considerar por períodos y se ofrecieron sobre el segundo dos observaciones, primera: qe. donde dice de la *dignidad de la Provincia*, esplicase más en esta forma, teniendo en vista la dignidad de la Prov*; y segunda: que podría detallarse mas lo relativo a los honores fúnebres, a la primera defirió la Comisión y con ella fué aprobado el período. Satisfaciendo a la otra que con decir honores de estilo se explicaba todo.

¹ Esta acta no se encuentra en el tomo que se guarda en el archivo de los Tribunales y figura en el Archivo Histórico de la Provincia: Tomo I. A. Años 1817-52. Varios documentos. En la copia de esta acta se conserva la grafía del original. No así en las demás. [Nota de la edición del doctor Busaniche.]

Sesion del 9 de marzo de 1829

En Santa Fe a las ocho de la noche del nueve de Marzo de mil ochocientos veintinueve reunida en la Sala de Sesiones la Representación Nacional compuesta de los SS. Vice Presidente, Corvalán, Galisteo, García, Mancilla, Iriondo, Seguí, Oro, y el Secretario, ausente sin aviso el Sr. García Garay, fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del veintiocho de Febrero del mismo fué aprobada y firmada. Se dió cuenta de haberse recibido varias comunicaciones de los Gobiernos de Catamarca, Rioja, Santiago y Mendoza. El primero en dos notas de catorce de Enero anterior, contesta a las de veintidós y veinticinco de Diciembre; asegurando que promoverá en breve ante la Sala de su Provincia el envío de los DD. al Cuerpo Nacional, bien sean los ya nombrados u otros que los reemplacen: asegurando asimismo que la Provincia de su mando / cooperará eficazmente al cumplimiento de las deliberaciones del Cuerpo Nacional. El Gobierno de La Rioja se expresa en los mismos términos en contestación a la circular de veinticinco de Diciembre. El de Santiago del Estero con fecha 12 de Febrero contesta a la misma circular, acompañando la deliberación de la legislatura provincial en que autoriza al Cuerpo Nacional, para que provea de Jefe Supremo

[p.] 84

de la Nación, siempre que se hallen reunidos en él todos los Diputados de los Pueblos y Provincias que forman la federación. Por último el Gobierno de Mendoza con fecha diez y nueve de Enero acusa recibo de la circular en contestación asegura, que tan luego como se vea desembarazada de las graves atenciones de la guerra de los salvajes recabaré de la legislatura de aquella Provincia, una resolución que aleje cualquiera duda que pudiese formarse sobre la legalidad del voto de los Diputados de ella. Todas estas comunicaciones se mandaron archivar.

Enseguida se leyó una nota de la Comisión encargada de abrir dictamen sobre la que dirigió el Sr. García Garay antes de incorporarse. Propone una minuta de comunicación que debe dirigirse a nombre de la Sala a dicho Sr. Diputado, haciéndole saber el desagrado con que ha mirado aquélla, el empeño de revivir una cuestión odiosa que tantos males ha causado al país: y que se le devuelva su nota del catorce, por no ser ajustada a las reglas de la diplomacia, a los sanos principios de política y al decoro del Cuerpo. Este asunto anunció el Sr. Vice Presidente se repartiría en oportunidad.

Luego se leyó la minuta de manifiesto que propone la Comisión encargada de presentarlo. En él se bosquejan los males que actualmente obligan a la República y se hace una proliza exposición de los motivos y razones que ha tenido el Cuerpo Nacional para expedir las leyes y decretos de veinte del pasado y declararse con el carácter de Soberano, más bien que con el de Congreso constituyente o Convención preparatoria a que fueron convocados los Pueblos; procurando probar que ninguna de las dos últimas denominaciones le concierne adoptar en las actuales circunstancias. Concluida la lectura de este largo papel, dijo el Sr. Vice Presidente que para conciliar la brevedad en el modo de expedirse la Sala, y de que los SS. DD. pudiesen instruirse más a fondo del contenido de este documento, se adoptaría al arbitrio usado ya otras veces de que permaneciese abierta la Sala por dos o tres días, y los SS. DD. concurriesen allí a leer el manifiesto desde las ocho hasta las doce de la mañana y de las cuatro a las seis de la tarde. Así se acordó debiendo estar la sala abierta el Martes y Miércoles, y que en la noche del último habría sesión para empezar a considerar la expresada minuta de manifiesto; después

de lo cual se retiraron los SS. a las nueve de la noche. — *Manuel V. Mena. — José Francisco Benítez.*

MINUTA DE COMUNICACION

Santa Fe, Febrero 28 de 1829.

Bien segura la R. N. de haber observado con delicadeza las formas al declararse instalada y actos posteriores, como de/ haber (p.) 85 llenado los miramientos con los DD. que disintieron tal vez hasta la nimiedad; no ha podido menos que mirar con desagrado el empeño con que el Sr. Diputado García pretende por su sólo juicio hacer revivir una cuestión odiosa que tantos males ha causado al país.

En su consecuencia ha acordado se le devuelva su nota del 14 menos ajustada a las reglas de la diplomacia, sanidad de principios dogmáticos en política, y decoro del Cuerpo.

El Vice Presidente se lo comunica al Sr. Diputado por la provincia de Mendoza a quien se dirige saludándole con su atenta consideración. — *Juan Francisco Seguí — Mancilla — Galisteo.*

Manifiesto de la Representacion Nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata a sus habitantes. ¹

¡Pueblos de la Unión! Los ciudadanos que enviásteis a representaros en la reunión nacional convocada a Santa Fe el año de 1827, os dirigen hoy por la primera vez la palabra. Desde la altura en que los colocásteis, ellos registran bien vuestra situación, y conternados tienen apenas aliento para describir vuestro Destino. La fatal estrella que persigue a nuestra Patria, reaparece con colores de fuego: vuestros representantes se esfuerzan por abreviar su período malféfico. Pueblos, escuchad.

Cuando en el mes de Agosto de 1827, reasumísteis el ejercicio de vuestra soberanía; cuando se disolvió el último congreso nacional, este acontecimiento trajo la ventaja de determinar bien nuestros votos, y de marcar con precisión la ruta que debían seguir los que se encargasen de cumplirlos. Llegó en-

(1) Para conocer las ligeras variantes y supresiones introducidas en el texto del manifiesto, véase su discusión en particular, acta del 11 de marzo de 1829. [Nota de la edición del doctor Buaniche.]

tonces la época suspirada por tantos años: se dispó la incertidumbre, se acabó el conflicto de las opiniones, y lo que es más, se acabó también la enemistad y el odio. Tras tantos desastres, en medio de una tempestad horrenda, y cuando con más fuerza estallaban los rayos de la guerra civil, asomó la idea de una CONVENCIÓN NACIONAL: esta idea embotó las armas fraticidas y ella inspiró a las provincias contententes fraternidad y paz. Entonces se vió con claridad que el voto público luchaba con las aspiraciones de pocos, y que separadas estas, aquel era palmar y espontáneo. Trece de las quince Provincias que pertenecían a la República, aparecieron estrechamente ligadas: las más caras y antiguas relaciones, la identidad de intereses, y más que todo la uniformidad de principios, robustecían la unión, esta unión feliz que hacía palpar de gozo los corazones patriotas. Entretanto, el ciudadano que tan generosos esfuerzos había hecho por el triunfo de los derechos comunes, colocado a la cabeza de los negocios nacionales, por vuestro inmediato voto, llenaba vuestros designios de un modo digno y satisfactorio. Estimulado de una viva pasión por consolidar vuestra unión en lo interior, por sostener vuestra gloria en lo exterior, se consagraba sin reserva a estos interesantes objetos. Vosotros lo sabéis, Pueblos: vuestros representantes al hablaros han tomado la altura que les corresponde donde ni oyen la voz de los partidos, ni el impulso de las afecciones personales los alcanzan: pero vosotros sabéis que el Jefe a quien elegisteis, había encontrado el punto, desconocido entre nosotros, del equilibrio entre las Provincias y la magistratura primera de la Nación. Por sus vigiliass rayaba ya el día de la paz con el Imperio vecino: para celebrarla, se instaló solemnemente a 25 de Setiembre del año último, el *Cuerpo Nacional representativo de las Provincias Unidas del Río de la Plata*. La República la celebró con gloria, y dió el ser a una nueva Nación. ¡Cuántas consideraciones sublimes se agolpan al recuerdo de esta época reciente! La República Argentina, esta República heroica como desgraciada, nuestra Patria querida acababa de triunfar otra vez, después de mil de los peligros de la muerte. Un año antes, sin leyes, sin Gobierno, fluctuaba sin rumbo en un piélagos de sangre. Los furores de la guerra civil despedazaban su seno, mientras su gloria, su honor, su independencia misma,

estaban amagadas del extranjero. Un año después goza por la vez primera los encantos de la paz interior y exterior: tiene un Gobierno que la dirige según sus votos, tiene una representación común, diminuta sí, pero apoyada en la opinión de los Pueblos, tiene en fin cuanto necesita para ser feliz y *poner a provecho* los inmensos bienes con que la enriqueció la Naturaleza. Hemos llegado al punto de donde es difícil extraviarse, decíamos todos, ya nadie podrá suscitar entre nosotros disputas de opinión, nadie querrá tampoco precipitar a nuestra Patria en el abismo en que por tantos años ha gemido, y de que ha salvado a fuerza de esfuerzos insólitos y magnánimos.

¡Pero la suerte de nuestra Patria es fatal! su ventura luce como una exhalación y sus desgracias son largas como la noche. Ella reposaba inocente sobre un volcán y éste reventó el día 1.º de Diciembre. Una hora sola bastó para disipar las más halagüeñas esperanzas para trastornar los proyectos de *libertad sostenida en la Unión*. En ese aciago día se sublevaron las Tropas Nacionales, contra la autoridad suprema del País, y contra el orden provisorio en que la República marchaba a constituirse. Con su movimiento, la volvieron a colocar en una posición incierta, precaria y sobremanera difícil.

Pero aún hay más: después que la República ha sido interrumpida con violencia en la noble marcha que llevaba, para colmo del escarnio recibió también un golpe en sus mejillas, por la mano sacrílega del General Dn. Juan Lavalle. Por su orden fué fusilado en los campos de Navarro a trece del mismo mes, el Jefe supremo y provisorio de la República, Dn. *Manuel Dorrego*, cuando todavía humeaban sobre su cabeza los inciensoes que le acabábais de tributar, pueblos.

Sabéis ya el estado de vuestros males: Váis a saber las medidas que vuestros Representantes han tomado para salvarlos: medidas fuertes, enérgicas, proporcionadas a la magnitud del peligro, y sobre todo dignas de vosotros. La República Argentina ha podido conquistar su independencia, y crearse nombre ilustre, humillando las pretensiones de dos Naciones poderosas: podrá también castigar a un puñado de sus hijos que pretenden arrebatarse aquellos inestimables bienes.

No ignoráis que el Cuerpo Nacional tocó en sus primeros días algunas dificultades, pero que principalmente no tuvieron un ori-

gen más alto que los individuos: con discreción y con prudencia se ha trabajado por vencerlas. Disminuidas en gran parte, y aumentada la Representación Nacional, urgida por la instancia de los sucesos, vigorizada con el pronunciamiento enérgico de las Provincias en los actuales conflictos, ha resuelto dar principio a sus sesiones ordinarias, fijando su carácter con la declaración de la autoridad que inviste: este es el objeto de la ley que va marcada con el número primero.

La Representación Nacional se ha atribuido la autoridad soberana de las Provincias Unidas en los asuntos comunes y generales a todas: nada más justo que exponer a vuestra consideración, las que ha tenido la Sala para sancionar este artículo importante, que es el primero y la base de la citada ley. Vuestros Representantes nada quieren, nada califican de conveniente, sino lo que esté en perfecta consonancia de vuestros deseos, casi siempre conformes a vuestras necesidades. Esta será la regla santa de su conducta: os lo aseguran por su honor mismo. Hartos desengaños nos han dado ya las funestas teorías de un optimismo quimérico, y en vano ha lucido sobre la tribuna su artificioso lenguaje. El de vuestros Representantes será en lo sucesivo el del candor, el de la ingenuidad y la buena fe.

¹ Al declararse la Sala en el ejercicio de la autoridad soberana, no ha olvidado los objetos a que fué convocada. Lo fué por el Gobierno de Buenos Aires para una Convención preparatoria, lo fué por el de Córdoba para un Congreso constituyente: en consecuencia los Diputados trajeron instrucciones, unos para Convención, otros para Congreso, y casi todos para lo que resultase de la mayoría. La idea primera fué aconsejada por las circunstancias en que asomó, y envolvía también en sí, una conveniencia demostrada. Estábamos en guerra, y en lo más crítico y apurado de ella, era preciso convertir la atención toda de las Provincias al campo de batalla, y no distraerlas con otros objetos de importancia, que podrían tal vez dividir las. Esas mismas Provincias estaban entonces en una posición inquieta y precaria, sin poder contar con

sus propios recursos, ni con la estabilidad de las cosas: este modo de ser tan irregular era sin duda el menos propio para recibir con fruto una constitución, que por otra parte, apenas puede ser dictada con acierto para un Estado cuyos límites están todavía en cuestión. Ultimamente, el Jefe que dirigía la guerra nacional prometía suceso desde sus primeros pasos: era necesario prometerle a la vez permanencia hasta el fin, en el ejercicio de las facultades que acababa de recibir de las Provincias, así de un modo ilimitado y extenso: era conveniente dejarle la acción rápida, expedita, y sin la dependencia de un Cuerpo legislativo que pudiera trabarla. La Convención se adaptaba perfectamente a todas estas consideraciones: ella no podía tomar medida alguna de un efecto inmediato, y sin embar, go llenaba los objetos de mantener siempre en medio de la República un cuerpo deliberante que le conservase el Ser nacional, y de fijar también la base de una constitución, las atribuciones del cuerpo constituyente, y las calidades de sus miembros. Ambos objetos son de una conveniencia palpable, y el segundo tiene en su favor el ejemplo de los males que, por no haberlo consultado, han afligido a más de una Nación en Europa, a varias de nuestro continente, y a la misma República Argentina. Es sin duda bien importante, que los llamados a trazar el código que ha de regir los destinos de un Pueblo, lleguen a este destino sacrosanto, con una conciencia immaculada, sin mezcla de las afecciones y odios que atrae el manejo actual de los negocios, y sin la esperanza de poner ellos mismos en ejecución su obra: llegar, escribir la constitución, y volver al lugar privado de donde salieron, tal debiera ser su encargo, tal era también el fin a que tendía la bella idea de Convención. Pero si esta ventaja la recomendaba, y si el estado de guerra la hacía exclusivamente adaptable a las circunstancias, cambiadas éstas, otros inconvenientes exceden el tamaño de aquella ventaja.

En efecto, la Convención luego que llenase sus limitados objetos, debería disolverse, convocando ya al congreso constituyente, o prefijando el tiempo de su reunión. En cualquiera de los dos casos, debía intermediar un período de absolutismo en el gobierno provisorio, de anarquía en la República; un largo período de ansiedad, confusión y desorden. Si se considera el que medió entre la convocación del último cuerpo Nacional

ip 1 88

¹ En este párrafo, hasta donde dice «En efecto la Convención», etc., se introdujeron las modificaciones consignadas en el acta de la sesión del 11 de marzo. Va designado como párrafo octavo en el orden de la discusión en particular. [Nota de la edición del doctor Busaniche.]

en Marzo de 1823, y su reunión en Diciembre de 1824; si se atiende al retardo que ha sufrido el presente, desde Setiembre de 1827, hasta su instalación en el mismo mes del año siguiente, si se advierte que hoy mismo no está íntegra la Representación Nacional, se sentirá cualquiera retraso de todo plan que multiplique la reunión sucesiva de estas asambleas. La escasez de las fortunas particulares, la nulidad de los recursos provinciales, las espantosas distancias que separan a nuestras Provincias, y más que todo, mil incidentes desagradables, que a cada paso nacen, que a cada paso es preciso sofocar, todas estas causas hacen difícil, embarazosa y sobremedida pesada, la reunión en una Provincia, de los Diputados de todas. El largo tiempo que mediase entre la Convención y el Congreso Constituyente sería de pura pérdida. Últimamente en el prospecto de los trabajos que deberían ocupar a la Convención según el plan que propuso el Gobierno de Buenos Aires al convocarla, no entraba la facultad de dictar todas las medidas que son indispensables para sancionar con acierto la constitución, mucho menos la de dirigir los negocios de la República, legislando según lo demandase la urgencia de sus necesidades y el orden de los sucesos. ¿Qué podría hacer en las circunstancias de hoy, una convención de esta naturaleza? ¿Con las limitadísimas facultades que se le prefijaron en su convocación podría acaso salvar al País? ¿De qué serviría? De nada, absolutamente de nada: hoy más que nunca han debido los Representantes desear esta idea, como ilusoria y del todo ineficaz.

Pero si la idea de Convención es ilusoria e ineficaz para curar los males que hoy aquejan a la República, no lo es menos la de un Congreso, y si la Representación Nacional no ha debido declararse / en Convención preparatoria, tampoco ha debido erigirse en Congreso Constituyente sin embargo de que éste no indujese la pérdida de tiempo a aquélla. Aún sin los nuevos acontecimientos que han puesto en conflicto al País, sería difícil establecer la conveniencia de un Cuerpo constituyente limitado a este exclusivo objeto: de un cuerpo, que no tuviese también la facultad de tomar todas las disposiciones indispensables, para que las Provincias adoptasen sin tropiezo la constitución; para arraigar en todas ellas el amor y la práctica de los principios sociales; tal vez sin estas precauciones, sería en

todo caso, inoficioso un Congreso mere constituyente. Pero ocuparse hoy en escribir una constitución, y nada más que en esto: hoy que un Ejército se ha lanzado sobre la cima de las cosas, ha invertido el orden público desde los fundamentos, tiende a dar una nueva forma a la República, y a trazarle la ley con la punta de la espada; ocuparse hoy los Representantes de los Pueblos en discutir fríamente una constitución, sería escudarse en papel contra las impresiones del plomo, sería sin duda un extravío vergonzoso del sentido común.

Pero no, Pueblos, vuestros Representantes, han distado mucho de este absurdo. Los negocios de la República no sufren interrupción, no hay un poder ejecutivo que los dirija y a cuya sombra puedan los RR. consagrarse exclusivamente a sancionar una Constitución. La misma R. N. ha tenido que hacerse cargo de la máquina del estado y darle el empuje necesario para salvar los tropiezos que detienen su marcha: es indispensable aplicar toda la fuerza que comunica la plenitud de las facultades nacionales. La República entera está amenazada, está ultrajada ya por un ejército doméstico que quiere sojuzgarla: la República entera debe reprimir a ese rebelde Ejército, y sus Representantes no llenarían dignamente este nombre, si no se invistiesen de todas las facultades que los Pueblos en masa tienen para proveer a su existencia, a su conservación, a su bienestar. Todo lo que las Provincias representadas podrían hacer por sí mismas, en los asuntos concernientes a todas, lo puede hoy su Representación Nacional existente en Santa Fe: ella se ha caracterizado con la autoridad Soberana de las Provincias Unidas, en los negocios generales. ¡Pueblos Argentinos! Vuestros Representantes usarán de esta autoridad, con toda la eficacia, con el ardiente celo que reclama la salvación de la Patria: es preciso vencer al fin la obstinación de vuestro destino. Vuestros RR. la vencerán, sí, con vuestra cooperación activa, enérgica y decidida cuando hayan cesado vuestros conflictos, cuando esté hecho pedazos el yugo que se intenta imponeros, cuando el voto nacional triunfe, entonces vuestros RR. os darán una constitución, o someterán este importante asunto a un Congreso convocado al efecto.

Es inútil hacer notar aquí, que aún cuando la Sala, se declara en el ejercicio de la soberanía nacional, ésta existe originaria y radi-

calmente en la Nación: A la Nación es inherente y esencial la Soberanía. Pero el dogma augusto de la Soberanía del Pueblo, no es sólo una voz pomposa, un nombre vano. Ella significa que el Pueblo, no reconoce superior sobre la tierra, importa el derecho inalienable de admitir o desechar las leyes. Ninguna puede ligarlo a despecho suyo, ninguna merece ese nombre, si no es exactamente/conforme a su voluntad, y no hay ley que obligue, si el Pueblo no la ha aceptado tácita o expresamente, según se haya reservado este derecho al delegar sus facultades. En ejercicio de él, es claro que las Provincias pueden aceptar o desechar las resoluciones de esta Sala, con arreglo a lo que a este respecto tengan establecido. Por lo demás, la Representación Nacional espera, que cada una de las Provincias ejercerá este delicado derecho con todo el pulso, con toda la circunspección, con el patriotismo necesario para anteponer siempre el bien de la mayor parte; único modo de gozar los beneficios de la Unión.

¹ Es fácil advertir que la ley en análisis, no especifica cuáles son y deben entenderse por asuntos generales, sujetos a la autoridad de esta Sala, pero vendrá bien pronto la que los determine, y con la brevedad posible se ocuparán los RR. en dilucidar la línea oscura, imperceptible a veces, que divide los objetos nacionales, de los que inmediatamente interesan a cada una de las Provincias. Las instituciones y derechos peculiares de cada una, serán salvos en esta demarcación: los RR. se prometen hacerla con tanto escrúpulo, cuanto es el respeto que se debe a la esencia misma del sistema constitucional que la República parece desear. Entretanto, queda puesta ya la base y embudo como en su germen los objetos todos que forman las atribuciones de este Cuerpo.

Siendo notorio que el ciudadano que desempeñaba provisoriamente el Poder Ejecutivo Nacional, fué fusilado por una división de las que militaban bajo su mando; y después que esta Sala se ha declarado investida con la autoridad soberana de la República, claro es que está en el ejercicio de todos los altos poderes nacionales. Los RR. no pueden ni quieren disimular, que este modo de ser es violento, sobremanera irregular y

arriesgado: pero sí lo impera la fatal necesidad. Para suavizar en lo posible el imperio ominoso de las cosas, la Representación Nacional ha sancionado por el artículo segundo de la presente ley, que *sólo tomará las medidas gubernativas que considere indispensables, hasta que establezca el poder ejecutivo de la Nación*. ¿Ni cómo podría establecerlo hoy? Son de tal magnitud las dificultades que a ellos se oponen, y de tal modo pesan en el ánimo de cada uno de los ciudadanos, que apenas es necesario indicárlas aquí. Cuando las Provincias Argentinas se desmembraron de la Nación Española, no lo hicieron sino para formar una República entre todas las que integraban el Virreynato del Río de la Plata. Buenos Aires era la Capital del Virreynato, y estaba al efecto e intencionalmente dotada de todas las prerrogativas exclusivas a este rango, y de todos los elementos correspondientes. Ejecutado el cambio, la misma ciudad fué la Capital de la República, y allí tenía su sede el Gobierno Argentino: en este concepto quedó también en la misma posesión que antes. Pero si esa Provincia se separara de la asociación argentina, se desprendería también de cuanto obtenga a virtud de la antigua organización, y sería indispensable entonces arreglar sus relaciones con la República de manera, que la nueva posición de aquella, no perjudicase a la existencia de ésta: entre tanto es muy difícil establecer el Poder Ejecutivo de la República Argentina con la dignidad que corresponde. La Provincia de Buenos Aires no ha roto los vínculos que la unen a la Nación: por el contrario ella fué una de las dos que convocaron esta reunión nacional, fué una de las dos que primero remitieron sus Diputados, y ella no ha revocado su solemne voluntad a este respecto: pero la fuerza extraña que la oprime, la separa también de la sociedad de sus hermanas, y mientras esa fuerza no sea reprimida apenas se puede pensar en la institución de un Gobierno Nacional. En el estado que hoy tienen las cosas, no se podría proceder a este fin, sin una nueva y complicada combinación, que demanda muy serias meditaciones, y ofrece enormes tropiezos. Para nombrar el primer Magistrado de la República, es indispensable colocarlo antes la silla de un modo noble, y poner a su mano elementos de todo género. Cualquiera vé, que la R. N. no puede expedirse a este respecto, con la celeridad que reclama el objeto principal de esta ley.

[p.] 90

[p.] 91

¹ Este párrafo, que se designa con el número 13. en la discusión en particular, fué objeto de un largo debate y finalmente suprimido del manifiesto. (Véase acta de la sesión del 11 de Marzo.) (Nota de la edición del doctor Busaniche.)

La ley fundamental que se acaba de analizar, fijando el carácter de esta Representación, declara que en la misma existen hoy las facultades nacionales que ejercía el Sr. Dorrego. En este sentido era preciso comunicarla a los Ministros de las Potencias Extranjeras cerca de la República, y la Sala ha encargado al efecto al Exmo. Sr. Gobernador de Santa Fe, como más próximo al lugar en que residen aquellos Señores.

Después de la ley que va señalada con el número 1.º, sería inútil la que se designa con el 2.º, si ella no fuese especialmente reclamada por la política, y también por la necesidad de preminir a la República contra usurpaciones de un nuevo género. El Jefe que acaudilló la sublevación del 1.º de Diciembre, después de haber fusilado al Sr. Dorrego para poseer pacíficamente el Gobierno de Buenos Aires que usurpa, se cree también su sucesor en las facultades nacionales que las Provincias habían delegado a la persona de éste. El Gobierno provisorio de Buenos Aires ha cometido el atentado de hacer retirar la división del ejército nacional, que el Gobierno de la República tenía en el estado de Montevideo, en uso del derecho que estipuló en el artículo 12 de la convención preliminar de paz, celebrada con el Imperio del Brasil a 27 de Agosto del año último. No sólo se ha mezclado así en las funciones nacionales, sino que ha dejado expuesta la seguridad de aquel estado, cuando todavía el Emperador del Brasil mantiene allí parte de sus fuerzas, y cuando el orden permanente de la nueva República no se había aun establecido: lo deja expuesto con el fin depravado de sostener su usurpada autoridad con aquella división, que hoy tiene en campaña contra los ciudadanos de Buenos Aires y sobre la línea de Santa Fe. El mismo Jefe que hoy rige en Buenos Aires, se ha avanzado también a dar su orden al Ministro de la Nación cerca de la de Bolivia para que regrese. El en suma, se atreve a ingerirse en todos los ramos del Gobierno de la República, y los escritores que lo sostienen, predicán paladinamente que las facultades nacionales no fueron conferidas a S. E. Sr. Gobernador Dorrego sino al Gobierno de Buenos Aires, y que en consecuencia el General Lavalle, es hoy el Jefe Supremo de la Nación. Si este protesto es mentido y ridículo, la usurpación es real y altamente injuriosa a la República. Sus Re/presentantes no deben mirarla con serenidad no

pueden callar, sin exponer a sus comitentes a consecuencias muy desagradables y muy serias. La R. N. está cierta que ningún Ministro extranjero, entretendrá relación de su corte con la República por medio de un Gobernador de Provincia: pero ella debe protestar solemnemente contra la escandalosa ingerencia que el de Buenos Aires, toma en los asuntos nacionales, y declarar que él no es el Gobierno de la República, por que las provincias no le han dado este carácter. Tal es el objeto de la ley N.º 20.

El artículo 1.º contiene la declaración de un hecho solemne, notorio, y que está profundamente grabado en la conciencia de cada uno de los ciudadanos: a la conciencia de cada uno apelan los RR. Nadie puede de buena fe dudar sobre esto: todos saben que las calidades personales del Sr. Dorrego arrebataron la atención de las Provincias y se captaron su honrosa confianza para dirigir los asuntos de paz y guerra, relaciones exteriores, y todos los concernientes. Su posición en el Gobierno de Buenos Aires, contribuyó sin duda a indicarlo más pero solo con un descaro torpemente ofensivo a los Pueblos comitentes, se puede suponer que ellos, sin discernimiento, sin criterio alguno, confirieron las facultades nacionales al Gobernador de Buenos Aires, cualquiera que lo fuese en lo sucesivo, y cualquiera también el modo en que hubiese llegado a serlo.

El Art. 2.º es una consecuencia exacta del anterior. El Gobierno actual de Buenos Aires no tiene carácter alguno nacional: ¿Quién se lo ha dado? Las Repúblicas Americanas no reconocen gobiernos legítimos por la naturaleza de las cosas: toda autoridad emana de la voluntad del Pueblo. No hay pues en las Provincias Unidas del Río de la Plata, otro poder nacional que los que esta Sala inviste.

Vivamente afectada la R. N. por el desseo de cultivar, de estrechar más y más las relaciones amistosas que unen a la República con algunas Naciones Extranjeras, ha querido dar un testimonio de estos sentimientos, expresándolos en esta ocasión solemne, y expresando también que en el nuevo orden de cosas, uno de los cuidados que más reclaman su atención, es proveer al entretimiento de esas mismas relaciones, de un modo honorable y digno.

¡Pueblos! Después que vuestros RR. han reparado en lo posible los desórdenes del

día 1.º de Diciembre, han pronunciado contra sus autores el anatema fatal que contiene el decreto número 3º, lo han pronunciado llenos del Santo ardor de la justicia. Ah ¡Cruel destino persigue a nuestra patria! ¿Por qué el crimen casi siempre asalta a sus más esclarecidos servidores? ¿Por qué está manchada la virtud sublime? ¿Por qué el vicio la envenena y torna maléfica sus fuerzas? Esos que de lo más sensible del alma arrancan a vuestros RR. este amargo decreto son los que tantas veces han humillado a los enemigos de la Patria, los que han llevado triunfante el pabellón argentino allá hasta regiones remotas, los que acaban de dar libertad al territorio oriental, gloria y renombre a la República: esos mismos con un ciego ardor desgarran hoy las entrañas de su Patria misma. El día 1.º de Diciembre se lanzaron sobre la Provincia de Buenos Aires, atropellaron sus autoridades y leyes, se apo/deraron de sus destinos, y arrojaron también con ignominia al Jefe Supremo de la Nación; el día 13 echaron un negro borrón sobre la historia argentina, y la afearon para siempre con el mayor de los crímenes que detesta el Mundo social; han batido en el campo a los ciudadanos de Buenos Aires, han traído la guerra a las provincias de Santa Fe y Entre Ríos, y amenazaron con insolencia a todas; usurpan el mando de la República; a nadie respetan, a todos insultan, todo lo trastornan; con su desastrado movimiento arrancan a los hombres del taller y del arado, aumentan la desolación de nuestra triste Patria, consuman su ruina, consuman también su descrédito, y después que ha estallado la indignación nacional; después que las Provincias se han pronunciado de un modo decidido y enérgico contra tantos excesos; después que se han arrojado a los brazos de sus RR. ¿Qué debían estos hacer? Declarar que la conducta de los sublevados, *es anárquica, sediciosa y atentatoria contra la libertad, honor y tranquilidad de la Nación: que la ejecución del Exmo. Señor Manuel Dorrego, fué un asesinato y un asesinato que importa un crimen de alta traición contra el Estado*. Si, ellos lo declaran con una firmeza digna del lugar santo que ocupan, lo declaran a presencia misma de las huestes invasoras, y lo repitirán bajo la espada de los conjurados. Dése al fin un grande ejemplo, y no exista la República, o viva con orden, con leyes, con dignidad.

La R. N. para someter al orden a los sublevados, no habría llegado a usar del medio que prescribe el artículo 3.º del decreto, si alguna esperanza, si alguna sombra de esperanza conservase de reducirlos por medios suaves y pacíficos. Si, los RR. adoptarían con el más tierno placer, con toda la efusión del alma, cualquier recurso que reconciliase dignamente a la Patria afligida con esos hijos extraviados; relajarían a su favor la severidad de las leyes, oírían también con agrado sus proposiciones, y aún se adelantarían a iniciarlas, pero los execrables avances de los revolucionarios han obstruido con anticipación este camino, y han sofocado toda vislumbre para emprenderlo. El General del Ejército, colocado a la cabeza del Gobierno de Buenos Aires, dió orden por sí, o por sus inmediatos, a los SS. Diputados de la expresada provincia, para que abandonasen esta Sala: a pesar de que la R. N. estaba reconocida por el Gobierno anterior; a pesar de que la Provincia de Buenos Aires está ligada a las otras por tratados solemnes, a celebrar esta asamblea; y lo que es más, a pesar de que ella misma la convocó, el General al dar aquella orden sobre atentatoria incompetente, no se ocupó en exponer a este Cuerpo sus motivos: ¿Pero qué? Ni aún se dignó darle el simple aviso correspondiente. Esta incivildad injuriosa no es extraña en el mismo Jefe que ya había hostilizado de un modo más positivo a la legítima R. de los Pueblos. En el manifiesto que aparece firmado por él en 5 de Diciembre, la insulta del modo más torpe, con los epítetos de *indigna, ridícula* y otros parecidos. Después de esto. ¿Podría el Cuerpo Nacional dirigirse a ese Jefe, sin hacerse acreedor a los dictados con que gratuitamente lo baldonó? ¿Y no hay ya una certeza de que los respetos de su representación, ningún influjo ejercen sobre él? Sin duda: la voz de los RR. de las Provincias Unidas serviría de escarnio, como han servido ya las quejas de las mismas Provincias separadas; como éstas, sería aquí/lla contestada con el cañón. Ya está visto, mientras ese General dirija la revolución, no hay otro lenguaje que el de la fuerza: a la fuerza es preciso recurrir para entenderse. Ella es el único recurso de la justicia agraviada, y de la razón desolada. Cada Provincia destinará las que su situación les permita, las que su patriotismo y su entusiasmo señale, para perseguir al Ejército sublevado en cualquier parte que se

[p.] 93

[p.] 94

encuentre, y someterlo a las órdenes de la autoridad Nacional.

Esta no intenta ingerirse en los asuntos domésticos de Buenos Aires, ni esa ínculta Provincia puede en manera alguna inspirar a sus hermanas otros sentimientos que los de la más sincera amistad: el Ejército Nacional que ha hollado todos los respetos, y hoy pesa sobre ella, la aflije, y la tiene en consternación y alarma; ese Ejército debe dejar libre a Buenos Aires, no hostilizar más a Santa Fe y Entre Ríos por medio de la Escuadra a quien ha envuelto también en sus desórdenes, y someterse a la autoridad Nacional, que inmediatamente lo distribuirá entre las Provincias que lo formaron.

El último Congreso había declarado a cada Provincia particular, exenta de la jurisdicción nacional: sin embargo, él tomó una medida igual a la que hoy dictan los RR., cuando el Coronel Dn. Gregorio Araoz de Lamadrid, invadió las leyes, y arrebató el Gobierno de la Provincia de Tucumán. El expresado Jefe estaba al servicio de la Nación, y esto justificó aquella resolución del Congreso: cualquiera vé la enorme diferencia que interviene a favor de la que ha sancionado este Cuerpo.

Pero las fuerzas de las Provincias Unidas no pueden obrar sin la dirección de un General que las mande en Jefe, que las provea de lo necesario, que dirija sus operaciones, y responda a la Nación del objeto que se le encarga: sin esta precaución todo se resentiría de una irregularidad monstruosa. Cada división obrará al arbitrio de su Jefe, y muchas veces en distintos sentidos de las demás. Sin haberse conseguido el objeto que el presente decreto se propone, se habría entonces autorizado la más desastrosa anarquía, que prolongada sin fin, dejaría en pos de su larga carrera, espantosos horrores. Evitarlos, y hacer que la justa empresa a que ya estaban preparadas las Provincias, no tome un carácter anárquico, éste ha sido uno de los objetos que han tenido en vista los RR. al sancionar el presente decreto. Al efecto era absolutamente indispensable crear un Jefe que responda de la empresa, y al frente del ejército de las Provincias Unidas, llame al orden a los conjurados. La R. N. lo ha nombrado en la persona del Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la Provincia de Santa Fe, Brigadier Dn. Estanislao López. Los RR. quisieran imprimir en el ánimo de ca-

da uno de los ciudadanos, las razones que han tenido para decidirse por el expresado General. No los han fijado únicamente sus cualidades personales: hay muchos Jefes iguales a él en virtudes, en valor, en prudencia, en patriotismo, en decisión. Pero el nombrado obtiene por la República el grado superior en la milicia: esta consideración coadyuvó a las principales de que la Provincia de Santa Fe, tiene ya en campaña una fuerte División, unidas a otras de Buenos Aires y Entre Ríos. Santa Fe y Entre Ríos están ya invadidas por agua, y la primera también por tierra. Santa Fe es en este caso la vanguardia de las otras Provincias, y está expuesta a los primeros golpes, a los golpes más vigorosos de los sublevados: en consecuencia sus habitantes deben hacer, y hacen ya los primeros esfuerzos, y por su posición tienen que desempeñar la parte más activa en la lucha. La presencia de su Gobernador los alentaría eficazmente, y en efecto él, en su carácter provincial, iba a participar y dirigir sus fatigas, lo había avisado ya oficialmente, cuando esta circunstancia decidió a la Sala para su nombramiento. Ella no sabe que algún otro de los Exmos. SS. Gobernadores, salga en persona a Campaña, y en este caso ya no le quedaba alternativa: nada más regular, nada más conveniente ni más justo, que el colocar a la cabeza del Ejército de las Provincias Unidas, al Gobernador de una de ellas, que con anticipación estaba resuelto a personarse en Campaña.

¡Pueblos de la Unión! esta es vuestra causa. La causa de la gran mayoría de la República, contra una minoría rebelde; la causa de la razón, de las leyes, de los derechos populares, contra la fuerza militar. Vuestros Representantes le han dado ya todo el impulso de vuestros respetos: ellos serán firmes en sus inflexibles deberes. Llenad los vuestros, con la misma energía con que os habéis pronunciado. Cese ya la República Argentina de ser el juguete de las pasiones, y el ludibrio del Universo: tenga alguna vez leyes, dignidad, orden: sea feliz, y pronto ocupe el rango que le destinó la naturaleza. Pero sin orden no hay prosperidad: es preciso establecerlo.

Santa Fe, Marzo 9 de 1829.

Fdo.: Mansilla — Oro — García.

Sesiones de los días 11, 12, 13 y 14 de marzo de 1829

En Santa Fe a las siete de la noche del once de Marzo de mil ochocientos veintinueve, reunida en la Sala de Sesiones la Representación Nacional, compuesta de los SS. Vice Presidente, Corvalán, Mancilla, Seguí, Galisteo, García, García Garay, Oro, Iriondo y el Secretario. Se declaró abierta la sesión y leída la acta del nueve se observó: que la Legislatura de Santiago no debía haber autorizado al Cuerpo Nacional en la ley de que se habla, sino a los Diputados de aquella Provincia: pero se satisfizo asegurando, que el contesto literal de dicha resolución transmitida en copia a esta Sala por el Gobierno de Santiago, se expresa en los mismos términos redactados en la acta: despues de lo cual, fué aprobada y firmada. En seguida, y antes de ponerse a discusión el asunto de la orden del día, propuso el Sr. Mansilla y acordó la Sala que el Sr. Vice Presidente dirija una nota al Gobierno de Córdoba, excitándole que envíe los Diputados de aquella Provincia, en consideración de haberlo prometido solemnemente dicho Gobierno en la comunicación de diez de Diciembre a que adjuntó un decreto de la legislatura.

Puesta a discusión en general la minuta de manifiesto, que se leyó en la sesión pasada, dijo el Sr. Vice Presidente; que suponiendo estarían ya bien enterados los señores de su contenido, no se debía perder tiempo en leerla otra vez y que desde luego podrían /ofrecerse las observaciones que ocurriesen. En consecuencia el Sr. Seguí dijo: que estaba muy acorde en que se aprobase el manifiesto, pero que echaba menos en él, alguna exposición sobre la ley en que se autorizó al Sr. General López, para negociar fondos sobre el crédito de la Nación, de lo cual debían ser instruidos los Pueblos. Satisfizo el Sr. García miembro informante de la Comisión: que cuando se mandó redactar el manifiesto, no existía la ley, y por consiguiente, no debió la Comisión comprenderla en este documento: que en su opinión tampoco debía hacerse mención de ella, aunque no habría inconveniente, si así lo acordaba la Sala.

El Diputado Secretario adujo varias objeciones sobre el manifiesto en general, fundada en que echaba menos la exactitud en la parte narrativa, y la imparcialidad al exponer los motivos que recomendaban el

proyecto de Convención. Respecto de lo primero observó: que lejos de acabar los odios y el conflicto de las opiniones despues de disuelto el Congreso Constituyente, se había visto renovar reñidas contiendas en varios puntos de la República, principalmente en Buenos Aires, y eran bien sabidas las odiosas contestaciones que hubo, entre los Gobiernos de Córdoba y Salta: que tampoco era cierto que hubiera cesado la incertidumbre, y hubiesen aparecido estrechamente ligadas entre sí, trece Provincias de la República, pues no se había logrado uniformar la opinión de ellas, sobre la formación de un Cuerpo Nacional, queriendo unas Convención, otras Congreso; en lo cual llevaban algunas su insistencia, al extremo de no concurrir con sus Diputados: que la cuestión bien sabida de Corrientes y Misiones, demostraba no estar las Provincias ligadas entre sí, ni haber esa identidad de intereses que se propala; afectadas por el contrario de resabios mezquinos de localidad y de prevenciones poco dignas, que se oponen a la organización nacional. En cuanto al segundo punto notó: que desdeña de la imparcialidad, pronunciarse la Sala en favor de las razones que tubieron los Pueblos decididos por Convención, olvidando las que pudieron tener los que querían Congreso: que en todo caso a ninguna de las dos opiniones, se debía dar la preferencia, mucho menos cuando la Sala ha rehusado investirse con ninguno de los dos caracteres. De las consideraciones indicadas, dedujo: que la minuta de manifiesto, no se podía admitir en general: que debía volver a la Comisión, para que la redactase de nuevo, omitiendo en la relación de los hechos, todo aquello que aparecía menos exacto y controvertible: añadiendo más bien algunas observaciones sobre los males que había sufrido la República, por el retardo de la organización nacional, causado en su mayor parte, por los celos infundados de algunas Provincias y la lentitud de otras: que esta explanación era útil para que aprendiesen los Pueblos en la escuela de su propia experiencia, a evitar en lo sucesivo la repetición de iguales desgracias, que las que hoy afectan al País. Que también debía modificarse la parte que trata de Convención y Congreso, bien fuese omitiendo lo que se habla, para recomendar la idea de Convención, o amplificando las razones en favor de Congreso, para no renovar cuestiones desagradables.

El Sr. García se contrajo a desvanecer los reparos propuestos, expresando que el manifiesto no habla de odios y opiniones privadas, sino de las contiendas públicas, entre los Pueblos, que /habían causado tanta efusión de sangre: que había cesado la incertidumbre, y había en las Provincias comunidad de intereses en orden a la forma de Gobierno, que las discordias que se citaban, sólo habían sido reyertas particulares, con las cuales no se podía confundir, la diferencia de opiniones de los Pueblos entre sí, en orden a Convención o Congreso, cuando ellas prometían someterse a la decisión de la mayoría: que en el manifiesto no se prefiere ninguna de las sobredichas opiniones, al contrario, se refutan ambas. Y si se quiere las razones que militan contra una, pueden aducirse en apología de la otra. Por último que aún suponiendo fuesen ciertas las preven- ciones de los Pueblos, no era político decirlo, cuando se le llamaba a la Unión y a la concentración de sus esfuerzos para sofocar la anarquía. En el mismo sentido que el preopinante observó el Sr. Mansilla: que confesando el opositor, que en el manifiesto había cosas buenas, deducía una mala consecuencia, en pedir que se rechazase porque hubiese algunas otras que no le pareciesen tales, principalmente cuando la discusión era en general: que si atendía a que el mismo Diputado, había estado en oposición a todos los proyectos de ley y de decretos ya sancionados, y que aún no se le había oído abrir opinión sobre si la Sala debía o nó dar un manifiesto, se podría creer que sólo tenía el objeto de eludir compromisos y contrastar el enérgico pronunciamiento de los Pueblos, secundado por la Sala en las sobredichas resoluciones. Contestó el Diputado Secretario: que la consecuencia deducida de los argumentos contra el manifiesto, era exacta: pues sólo pedía que volviese a la Comisión para modificarlo en algunos puntos, lo cual no tendría nada de extraño: que era inoportuno abrir opinión sobre la conveniencia de publicar un manifiesto despues que la Sala había mandado que se hiciese: que él no había estado en oposición a todos los proyectos, sino a algunos de ellos, y había ofrecido razones en su concepto fundadas para no admitirlos, tal como la de que, para declarar anárquico el movimiento del 1.º de Diciembre, no era preciso que la Sala invitiese la Soberanía: que tampoco podía redargüirse de querer huir compromisos, y de

contrastar el enérgico pronunciamiento de los Pueblos y de la Sala; pues para lo primero había otros medios más seguros; y en orden a lo segundo, diría de paso que: no era tan cierto ese enérgico pronunciamiento, pues sólo constaba en el papel, más no se veía que las otras Provincias se moviesen del modo que lo han hecho la de Santa Fe y Entre Ríos: y por último que en igual caso se hallaba la Sala, pues varios artículos importantes del decreto, sólo habían tenido en su favor cuatro votos. Volvió a hacer algunas otras observaciones el miembro informante, para probar que: las diferencias que habían ocurrido, no tenían un origen más alto que el de los individuos, como lo dice el manifiesto; lo que ocasionó algunas contestaciones con el Sr. García Garay: que opinaba ser indecoroso que se afirmase esto en un documento de esta clase. Declaróse enseguida el punto suficientemente discutido, y fué admitida en general la minuta de manifiesto, y pasaron los Señores a un cuarto intermedio.

Puesta a discusión en particular, y acordado que esta se versase sobre párrafos enteros, se leyó el primero, respecto del cual dijo el Sr. Seguí: que las palabras *consternados y apenas tienen aliento*, no parecían tan propias, cuando se van a anunciar las medidas enérgicas que ha dictado la Sala. Contestó el Sr. García; distinguiendo la parte narrativa de la exposición de las medidas, y que refiriéndose a la primera, estaba bien empleado el lenguaje de que usa, pues que se van a anunciar males a los Pueblos, cuales son, haber reasumido este Cuerpo, la autoridad soberana, y el disponerse a la guerra contra un ejército doméstico; y comparó la situación de la Sala a la de un Juez, que sentenciase a un amigo suyo. Otra objeción contra este primer párrafo hizo el Diputado Secretario refiriéndose a la frase que dice: *la estrella que persigue a nuestra Patria, etc.*, clasificándola de poética, y por consiguiente mal acomodada en un documento cuyo lenguaje debe ser serio y circunspecto. Respondió el miembro informante: que no desconocía la fuerza de la observación anterior; pero que las expresiones tildadas se habían usado con sobriedad, como se notaría en los demás del manifiesto. Sin embargo que por su parte no distaría de admitir otra redacción si se proponía. A lo cual se dijo: que no era obra tan pronta hacer esa variación. Y después de esto fué aprobado el primer párrafo.

(p.) 98

Se leyó el segundo que contiene una ligera descripción de los sucesos ocurridos, desde que se disolvió el último Congreso Nacional, hasta que se instaló el presente Cuerpo, y fué ratificada la Convención preliminar de paz. Contra él reprodujo el Diputado Secretario las observaciones ofrecidas en la primera hora, y añadió que la idea de Convención Nacional, no había inspirado a las Provincias contendientes, confianza recíproca, aunque fuese cierto que habían envainado las espadas cansados de combatir: que tampoco era cierto que esta Representación Nacional, hubiese estado apoyada en la opinión de los Pueblos; y descendió a detallar varios hechos públicos en prueba de esta aserción; entre ellos la contestación del Gobierno de Mendoza, a la circular de veinticinco de Setiembre. La primera parte de estas observaciones, decidió a los Señores de la Comisión a pedir se suprimiesen las palabras *confianza recíproca*; pero sobre la segunda, hubo largas contestaciones. Sosteniendo la proposición del manifiesto varios Señores, que decían deber estar a la favorable presunción, supuesto el silencio de los Pueblos, y que ahora se habían pronunciado de una manera tan satisfactoria, que ya no puede ponerse en duda; y que aunque no fuese del todo exacta la aserción, era político dejarla correr. Se replicó que la proposición no hablaba del tiempo presente, sino del pasado; y se debía recordar que el Gobierno de Córdoba, ni se había dignado dar tratamiento de Cuerpo Nacional, a esta Sala en sus comunicaciones: el de Corrientes tampoco, y además había sido aprobada la conducta oficial del diputado Igarzábal. Antes de que se cerrase la discusión, se pidió que las palabras que dicen: *la independencia estaba bajo la espada del extranjero*, se modificase, usando en lugar de *bajo la espada*, de la voz *amagadas*; convino en ello la Comisión, y puesto a votación este segundo párrafo, fué aprobado con las dos leves variaciones que se acaban de indicar.

En este estado se suspendió la sesión a las diez y media de la noche, quedando acordado que continuaría la discusión, a las nueve de la mañana del día siguiente, y que se formaría una sola acta, concluida la discusión del manifiesto.

Continuó la sesión a las nueve y media de la mañana del día doce, y leído el tercer párrafo, fué aprobado sin discusión. Sobre el cuarto dijo el Sr. Seguí: que más propio

sería usar de la palabra *cabeza* en lugar de *mejillas*: y el Secretario: que esta misma palabra podría variarse diciendo: *en lo más delicado de su honor*, pues la personificación recae en un ser moral. Satisfizo el miembro informante: que aunque el Sr. Dorrego era la cabeza de la República, se había empleado la voz en cuestión para ponderar el grado de injuria que sufrió la República en su prisión y muerte, y recordó de paso los elogios que las Provincias le habían tributado después de la ratificación de la paz. En seguida fué aprobado este párrafo sin variación alguna.

El quinto, fué asunto de un largo debate: arguyendo en contra el Sr. Seguí: que no estaba en consonancia con el exordio: que tampoco las ideas que contiene, llevan la debida conexión; pues es muy mal visto hablar de medidas fuertes proporcionadas a la magnitud del peligro, cuando lo causa un puñado de hombres, como se asegura: que para evitar que apareciese poco exacta, podía variarse la redacción y usarse de alguna voz más indeterminada, que la susodicha; y entonces propuso el Secretario que se dijese: *puede también someter al orden a los facciosos*, guardando consonancia con el texto del decreto, y con los deseos del Sr. proeminente. A esta modificación adhirió el Sr. Iriondo y mencionó la noticia que corre, que hay soldados coraceros entre los salvajes que invaden a los Pueblos de Cuyo, y pueden ser enviados por los sublevados. Los Sres. García y Mancilla, sostuvieron la redacción del párrafo alegando: que era más propia, porque la palabra impugnada se aduce por comparación al poder de las dos Naciones España y Brasil, cuyas pretensiones, han humillado la República, y por que los facciosos son realmente un puñado respecto de la gran mayoría; y que además no todos los unitarios han tomado parte en la sublevación de aquéllos. Cerrada la discusión, fué aprobado este párrafo sin variación, por siete votos. El párrafo sexto, fué aprobado con la leve adición de la palabra *principalmente* donde dice: *que las dificultades que tocó este Cuerpo en su instalación no tuvieron origen más alto que los individuos*. Leído el párrafo siete, pidió el Diputado Secretario que en esta cláusula: *nuestros Representantes nada quieren, nada califican de justo, sino lo que esté en perfecta consonancia de nuestros deseos*, su [sic: e] sustituyese la voz *conveniente* a la de *justo*.

Fué admitida esta modificación y con ella sancionado el párrafo.

[p.] 100 Sobre el octavo adujo el mismo Diputado varios reparos explanando los conceptos producidos cuando se discutió en general la minuta de manifiesto dijo: que era bien sabido que varios Pueblos de los decididos por Federación, se pronunciaron por Congreso Constituyente, y aún llevaron su empeño al extremo de no concurrir a la presente asamblea: que tal fué la causa por que esta Sala se abstuvo cuidadosamente de usar otro nombre que el indefinido de Cuerpo Nacional aunque algunos Gobiernos en sus comunicaciones lo hubiesen llamado Convención: que no se descubría una/ conocida ventaja en abrazar uno de los dos extremos y derimir por decirlo así la disputa, pero sí, la había en no renovar especies desagradables, en no excitar los celos o desconfianzas de algunas Provincias: por último que debían omitirse las razones alegadas en favor de Convención, razones puramente abstractas y de origen hipotético; y en caso de mencionarlás, suprimir la expresión con que se califica de exclusivamente adaptable, y especificar más los que recomendaban el proyecto de Congreso. Sobre el mismo párrafo observó el Sr. Seguí: que no era exacto todo lo que dice acerca del fin a que tendía el proyecto de Convención: que esto no podía saberse sin que antes la Sala lo hubiese adoptado y hecho el prospecto de los asuntos a que se había de contraer. Por lo mismo al hablar de los objetos de la Convención, era necesario limitarse a los que constan de los pactos. Contestaron a las anteriores objeciones los Sres. Mancilla y García: que no debía mirarse aislado el párrafo en discusión; que en los siguientes se halla desenvuelta la idea y desvanecidos los escrúpulos manifestados, por que, las consideraciones que hacen inverificable la Convención, son otros tantos argumentos en favor del Congreso: que sin embargo podrían proponerse algunas adiciones al párrafo siguiente; y en cuanto a la frase tildada se variase diciendo: *podría hacerla*, en lugar de la *hacía*. En orden a los últimos reparos dijo el Sr. García: que le parecían fundados, y era necesaria una nueva redacción; por lo que si la sala lo tenía a bien y se suspendía la discusión, propondría en la noche próxima el párrafo modificado en todos los puntos en que había versado el debate. Así se acordó y se suspendió la sesión a las doce y media de la mañana.

Continuó la sesión a las ocho de la noche, y entonces presentó el Sr. García el párrafo que había sido objeto del debate modificado en las siguientes cláusulas. Donde dice: *que la idea de Convención fué aconsejada por las circunstancias en que asomó*, sustituye la voz *parecía* en lugar de las palabras «llegar, escribir la constitución y volver al lugar privado de donde salieron, tal debiera ser su encargo, tal era el fin a que tendía la bella idea de Convención» dice: *Lleguen con las facultades circunscriptas de tal modo, que no pueda ser tentada la ambición, y pronuncien sólo lo que el bien del País les inspire: tal era el fin etc.* Y en la última cláusula que dice: «el estado de guerra la hacía exclusivamente adaptable», se sustituye la palabra *podría hacerla*. Leído y fundado por el miembro informante, propuso el Sr. Mancilla: se variase el orden de la narración donde se habla de la convocatoria, por que el Gobierno de Córdoba pretende haber llevado la iniciativa en este negocio. A esto satisfizo el Sr. García: que aunque no era tan seguro que el Gobierno de Córdoba hubiese sido el primero en invitar no era el orden cronológico el que debía atenderse, sino el de las ideas que procedían por gradación de lo menos a lo más. Luego se varió en la última cláusula la palabra *ventaja* sustituyendo la de *calidad*, y con estas modificaciones fué aprobado el párrafo octavo.¹

Puesto a discusión el nueve donde se enumeran los inconvenientes que se seguirían de adoptar la idea de Convención, y antes de la cláusula que comienza *últimamente en el prospecto etc.*, propuso el Diputado Secretario la adición siguiente: *tales fundamentos recomendaban la reunión de un* [p.] 101 *Congreso Constituyente a que se manifestaron dispuestos algunos Pueblos*. Esta adición fué asunto de varias contestaciones en que se reprodujeron muchas observaciones de las que ya van indicadas, y despues de ellas, fué aprobado el párrafo nueve sin alteración, y enseguida hubo un breve intermedio.

Al siguiente donde dice: *que la Representación Nacional no ha debido erigirse en Congreso Constituyente*, propuso el Diputado secretario se añada, *sin embargo de que no adoleciera éste de los particulares inconvenientes de aquella*. Fué admitida la adición

¹ Véase nota de la página 87. [Nota de la edición del doctor Busaniche.]

en esta forma: sin embargo de que este no indujese la pérdida de tiempo de aquélla. En seguida observó el Sr. Mancilla: que no está bien averiguado que el ejército esté encargado o tenga empeño en dar nueva forma a la República lo que por otra parte será muy probable: que aunque los hombres que dirigen los negocios en Buenos Aires, quieran establecer su dominación en todo el País, por ahora parece que adoptan el sistema de reconcentración. Estos reparos motivaron un largo debate en que los SS. García, Oro y Seguí, sostuvieron el período, y al fin se vino a resolver que se suprimiese la palabra *numeroso* y donde dice *se ha encargado de dar*, se sustituya la expresión *tiende a dar* con lo que fué aprobado.

Al párrafo once que habla de la autoridad soberana que inviste la Representación Nacional, pidió el Sr. García y la Sala acordó, se agregase lo siguiente después de la primera cláusula: «Los negocios de la República no sufren interrupción, no hay un poder ejecutivo que los dirija, y a cuya sombra puedan los Representantes consagrarse exclusivamente a sancionar una constitución. La misma Representación Nacional, ha tenido que hacerse cargo de la máquina del estado, y darle el empuje necesario para salvar los tropiezos que detienen su marcha: es indispensable aplicar toda la fuerza que comunica la plenitud de las facultades nacionales». Sobre la cláusula siguiente en que dice: que *la República entera está amenazada* por un ejército doméstico que quiere sojuzgarla, notó el Sr. Mancilla: que hasta ahora no hay documento que compruebe haber declarado la guerra a la República los revolucionarios, pues las hostilidades sólo han sido a las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos, y aún esto lo niegan aquellos y dicen: que la Escuadra surca las aguas del Paraná en protección del comercio. Se le contestó: que desde el trastorno del primero de Diciembre, está amenazada la República entera: que las hostilidades contra una sola de las Provincias, amenazan la seguridad de las otras: y que la Escuadra no se ha limitado a proteger el comercio, pues ha cometido otros actos de positiva hostilidad, aunque por sí lo es el de navegar en un río que no le pertenece tales son: haber tomado prisioneros en Punta Gorda algunos peones del Sr. Cullen: haberse apoderado de algunas vacas en el mismo paraje: haber asestado cañonazos la Goleta Sarandí a la población

indefensa del Rincón. Por último pidió el Señor Mancilla, que en la cláusula que se refiere a la decidida cooperación de los Pueblos, se hiciera mención de las comunicaciones de los Gobiernos. En consonancia con esta indicación, se propuso esta adición: *bien manifestada por conducto de vuestras autoridades*. Pero recordó entonces el miembro informante de la Comisión, que de esto se habla en el párrafo que contiene el análisis del decreto. En consecuencia se desechó la última adición, fué aprobado el párrafo con las cláusulas que propuso el Sr. García, y se suspendió la sesión a las diez y media de la noche para continuar al día siguiente.

A las diez de la mañana del día trece continuó la sesión, y se puso a discusión el párrafo doce, sobre el cual observó el Señor Seguí: que estaría dicho con más propiedad, *que la soberanía reside en los Pueblos y no en la Nación*: pues también la ejercen las legislaturas provinciales, y el conjunto de ellas forma la Nación. Se le contestó: que las palabras *Pueblo y Nación*, están empleadas como sinónimas en el párrafo de que se trata y que aunque sea cierto que las Legislaturas ejercen la soberanía, es en negocios provinciales; lo que no desmiente la verdad del axioma, de que la soberanía reside originariamente en el Pueblo, pues de él la reciben las legislaturas. Enseguida se pidió la variación de las palabras *es inútil*, con que comienza el párrafo dándose por razón que vendría bien en un asunto que se tocara ligeramente y como por incidencia, pero que en el actual se han extendido demasiado las observaciones, y podría subrogarse otra expresión. Sostuvieron la impugnada algunos Señores y con ella fué aprobado el párrafo.

El siguiente que contenía una promesa que hacía la Representación Nacional, de publicar una ley en la que se determinarían los asuntos generales en que había de ejercer la soberanía, fué objeto de una larga discusión. En ella adujo contra su sanción el Señor Mancilla: que no era posible hacer deslinde de las atribuciones puramente nacionales, conviniendo sobre manera, que el Cuerpo estuviese expedito para tomar medidas según las circunstancias que tal vez afectarían los derechos peculiares de alguna Provincia, y aún de los individuos: que por otro respecto no convenía prometer lo que no se había de cumplir, porque no habría tiempo para ello, y acaso llegase primero

[p. 102]

la oportunidad de delegar los poderes de la Sala que la declaración de que se trata; y concluyó pidiendo la supresión de dicho párrafo. En el mismo sentido adelantó el Sr. García y dijo: que si se había hecho aquella promesa en el manifiesto, había sido para atemperarse a los reparos que se hicieron contra la primera ley: que sin embargo de no considerar como imposible su cumplimiento, hallaba muchas dificultades que vencer, y ya por que hay asuntos nacionales que no los miran como tales algunas Provincias, como el de acuñar moneda y reglar su valor; otros cuyo establecimiento es peligroso como la ley de aduanas; y que cualquiera que fuesen importaría la ley comprensiva de ellos, la mayor parte de la constitución federal que en el día no es posible hacer: y en suma que esta declaración, sería un semillero de disputas. Reprodujo el Sr. Seguí varias observaciones de los preopinantes y añadió; para deducir que convenía la supresión del párrafo: que no habiendo constitución, es difícil hacer el deslinde, y que todo lo que pueden por sí las Provincias, lo puede el Cuerpo como lo dice la ley. El Sr. Galisteo fué de opinión que no convenía suprimir el párrafo: que no era del momento hacer la declaración que promete, y se ocuparía de ella la Sala en oportunidad: que dando las bases para un Congreso, se hará el deslinde y que tiene la ventaja/de disponer las Provincias, aceptar las resoluciones de esta Sala, la seguridad de que no serán perjudicadas en sus derechos peculiares. A estas observaciones, replicó el Sr. Mancilla: que los Pueblos están en absoluta independencia y no en federación: que no entienden lo que es.

[p.] 103

Pasado un breve intermedio continuó el debate, y en él observó el Diputado Secretario en apoyo del párrafo en discusión: que ya la Sala tiene aprobado en uno de los anteriores, la declaración de que: cuando haya cesado el peligro darán los Representantes una constitución, o cometerán este importante encargo, a un Congreso convocado al efecto: que en cualquiera de los dos casos, tendrá la suficiente aptitud para promulgar la supuesta ley; porque o será parte de la constitución, o será una de las bases sobre que la forme el futuro Congreso: que en su sentir no sería una medida constitucional, por que estando el artículo segundo de la primera ley, explicará [sic] ella cuales eran los asuntos generales sobre que hubiesen de

recaer las providencias gubernativas: que si como se ha dicho los Pueblos están en el goce de una absoluta independencia, es tanto más político no alarmarlos, y procurar calmar la prevención que pueda haberles infundido el saber que se levanta aquí un Cuerpo de decenviros o dictadores. Se renovaron algunas contestaciones entre los SS. Mancilla y Galisteo, y declarado el asunto bastante discutido, se puso a votación si se retiraba o nó el párrafo, en atención a pedirlo así los individuos de la Comisión, y resultó la afirmativa de cinco votos contra cuatro.¹

Antes de entrar a discutir el párrafo siguiente, que es el catorce en el orden de los que contenía la minuta de manifiesto, se resolvió que continuara la sesión. Sobre él observó el Sr. Seguí que era mal sonante la expresión de que fué fusilado el General del Estado por las tropas que militaban bajo su mando, por que confundía a los fieles con los sublevados. En virtud de esta observación, se acordó sustituir a las palabras *las tropas, una división de las*. También fué modificada esta cláusula *la fatal necesidad así lo establece*, usando del verbo *impear*, y fué aprobado este párrafo. Apenas ocurrió alguna ligera observación respecto del quince y fue aprobado, suspendiéndose la sesión a las doce y media de la mañana.

A las siete y tres cuartos de la noche del mismo día, prosiguió la discusión, y sobre el párrafo diez y seis, que habla de las usurpaciones cometidas por el Gobierno provisorio de Buenos Aires, se dijo: que aunque se sabía que dicho Gobierno había dado orden al Ministro de la Nación cerca de la de Bolivia para que regresase no había igual constancia respecto de la retirada de la División del Ejército Nacional que se hallaba en el Estado de Montevideo en conformidad con el artículo doce de la convención preliminar de paz: que era posible que el Jefe de ella hubiese tomado por sí semejante medida, en virtud de haber desaparecido el Gobierno de quien dependía y faltarle los medios de subsistir: que aún cuando fuese presumible su connivencia con los sublevados, había diferentes grados de probabilidad para afirmar, que el Gobierno provisorio había hecho retirar la expresada División: que sin usar de una expresión tan afirmativa, podía referirse el hecho, siendo de todos mo-

¹ Véase página 90, párrafo 2.º [Nota de la edición del doctor Bueseniche.]

(p.) 104

dos un cargo contra el Gobierno provisorio que / hiciese servir esta fuerza para oprimir a los ciudadanos de una Provincia y hacer la guerra a las otras. Se contestó: que a la verdad, no se habían visto las órdenes del General Lavalle, para que se retirase aquella división, pero que es público que dió aviso a su Jefe el General Paz del cambio ocurrido el día 1.º de Diciembre: que éste inmediatamente se puso a las órdenes del nuevo Gobierno y lo hizo reconocer por su Tropa: que pocos días después pasó a Buenos Aires, conducido en Buque de la Escuadra Nacional, donde fué recibido con entusiasmo por los sublevados pasando en seguida el Sr. Paz a ocupar uno de los Ministerios de la nueva Administración: que estos antecedentes demostraban la exactitud de la proposición a que se contraían las objeciones; y que lejos de modificarla, convenía expresar más el cargo que resulta de exponer la suerte de los Orientales. En estos pormenores se versó el debate, y quedó acordado adicionar el párrafo sobre el último punto, de que se ocupó el miembro informante de la Comisión, en el intermedio. Las cláusulas de la adición propuestas y admitidas son las siguientes: «No sólo se ha mezclado así en las funciones nacionales, sino que ha dejado expuesta la seguridad de aquel estado, cuando todavía el Emperador del Brasil, mantiene allí parte de sus fuerzas y cuando el orden permanente de la nueva República, no se halla aún establecido: lo deja expuesto con el fin depravado de sostener su usurpada autoridad con aquella División, que hoy tiene en Campaña contra los ciudadanos de Buenos Aires y sobre la línea de Santa Fe». Después de leídas, fué aprobado con ellas el párrafo diez y seis, no habiéndose hecho lugar a otra modificación que se propuso; que en lugar de *Gobernador*, se dijese *Coronel Dorrego*.

El párrafo siguiente que contiene una explanación del artículo segundo de la segunda ley, fué aprobado sin discusión, y lo mismo el inmediato que se refiere al artículo segundo. El diez y nueve, fué objeto de pequeños reparos, sobre la expresión *vivamente afectada*, y sobre que se hiciese mención particular de las Naciones del continente americano, uno y otros fueron satisfechas, y quedó aprobado sin variación alguna.

Al párrafo que contiene la exposición de los dos primeros artículos del decreto, se propusieron varias correcciones: se pidió la

supresión de las palabras *amenazan a todas*; que en lugar de virtud, se dijese *mérito*, y que se añadiese esta cláusula: «exponen el fruto de las fatigas que acaban de prodigar en la lucha que a costa de tantos sacrificios heroicos, ha sostenido la Nación». A la primera se dijo: que hostilizadas dos Provincias corrían peligro las demás. A la segunda: que la palabra virtud estaba empleada, en la acepción vigorosa de valor y fuerza, y no en la de piedad religiosa; y a la última, que era redundante después de lo que se dice en la cláusula siguiente a las interrogaciones. Declarado el punto suficientemente discutido, fueron puestas a votación por su orden y desechadas; habiendo antes ocurrido alguna dificultad en la votación sobre la modificación de la palabra *mérito*; después de lo cual fué aprobado el párrafo sin variación alguna.

En seguida se dijo: que para explanar la ley en que se autorizó al General en Jefe para negociar fondos sobre el crédito de la Nación, era más conveniente dirigir una circular a las Provincias, / que hablar de ella en el manifiesto como había propuesto el Señor Diputado de Entre Ríos por que no tenía estrecha relación con las otras, y por que siendo el manifiesto un documento público, no debía darse en él un testimonio de nuestra miseria. En consecuencia quedó acordado que proponga la Comisión la minuta correspondiente explanando la sobredicha ley; y se suspendió la sesión a las diez de la noche.

En la mañana del día catorce a las diez de ella, continuó la discusión sobre el párrafo veintiuno, observándose: que parecía disonante la palabra *esperanza* duplicada como está la primera cláusula: pero se contestó que era una especie de hipérbole que describía mejor la idea. Fué aprobado enseguida este párrafo, modificándose las palabras *Augusta Representación Nacional*, a que se sustituyeron *legítima Representación de los Pueblos*.

Fueron asuntos de varios reparos estas dos proposiciones del párrafo siguiente, primera: que el ejército sublevado luego que se someta a la autoridad Nacional, será distribuido entre las Provincias que lo formaron; y segunda: que para usurpar el Gobierno de la provincia de Tucumán, no se había valido el Coronel Lamadrid de fuerzas nacionales. Respecto de la primera se dijo: que no convenía prometer lo que ta vez no se

(p.) 105

podiese cumplir, por que era indispensable conservar un ejército para hacer con ventaja el tratado definitivo. Pero se respondió: que si fuese indispensable conservarlo, podría negociarse el consentimiento de los Pueblos, y aún tomar los soldados por nuevo enganche: que al presente era preciso hacer esta promesa que por otra parte es popular, y cumplir a cada Provincia su compromiso; pues varias han reclamado y si no son atendidas, jamás tendrá soldados la Nación. Sobre la segunda proposición se dijo: que no era un hecho bien averiguado, si Lamadrid se valió de fuerzas nacionales o nó, para usurpar el Gobierno de Tucumán: en consecuencia fueron suprimidas estas voces: *para este atentado no se había valido de fuerzas nacionales, bastó para.*

También fué variada la frase que decía: *el ejército Nacional ha salvado todos los respetos; y se puso ha hollado, en lugar de ha salvado.* Con cuyas modificaciones, fué aprobado dicho párrafo.

El siguiente que trata del nombramiento del General, fué discutido por partes, y a la primera se agregó la palabra de las demás, donde dice: *que cada división obraría al arbitrio de su Jefe; y en lugar de justa guerra, justa empresa:* en la segunda parte, se puso en duda la exactitud con que se afirma, que el Sr. López, obtiene por la República el grado de Brigadier, y si podía conferírsele el Sr. Dorrego, o sólo podía dar empleos en Comisión. Se contestó que el Sr. López fué nombrado General por el encargado de los negocios nacionales, y que si se hallaba alguna irregularidad en ello, siempre era menor que la de otros nombramientos hechos por el Cabildo y Gobierno particular de la Provincia de Buenos Aires, con los que son reconocidos otros Generales. Sin otra observación, fué aprobada la segunda parte, usando de la voz superior donde dice *grado supremo.* También fué aprobado el último párrafo sin discusión: y se indicó que podía ser firmado el manifiesto por todos los Diputados pero teniéndose presente que eran pocos los Señores, / hubo otra opinión porque en lugar de firmar el manifiesto, suscriban la presente acta.

Por último quedó acordado; que en la primera sesión se nombrara Presidente y Secretario, por que ambos empleos estaban servidos en Comisión, hasta que el cuerpo declarara su carácter; y con esto concluyó la sesión a las doce de la mañana.

Nota: A petición del Señor Mancilla se advierte que en la acta siguiente se hallarán las observaciones hechas sobre el contenido de ésta. — *Manuel V. Mena. — José Francisco Benítez.*

Sesión del 16 de marzo de 1829

En Santa Fe a diez y seis de marzo de mil ochocientos veintinueve reunidos los SS. Representantes, a saber: Vice Presidente, Corvalán, Galisteo, García Garay, Mancilla, Iriondo, Seguí, Oro y el Secretario, ausente con aviso el Sr. García, proclamó el Sr. Vice Presidente abierta la sesión a las ocho de la noche, y leída la acta de la de ayer se aprobó y firmó. Luego se leyó el parecer de la Comisión que propone dos minutos de comunicación para el S. Diputado, y para el Gobierno de Entre Ríos: en ambas se dice que la Sala envíe cerca de dicho Gobierno dos de sus miembros los SS. Seguí y García, con el objeto de que se instruyan de la naturaleza de la Comisión que trae el enviado del General Rivera, Dn. Juan Ventura Alvarez y si tiene autorización de su Gobierno y en qué forma: de cuyo resultado deberán dar cuenta a la Sala.

Puesta a discusión la primera de las dichas minutas, se opuso a ella el Sr. Galisteo calificando de indecoroso al cuerpo que nombrase comisión para este asunto: que si Rivera descaba cortar la contienda primero debía negociar con los sublevados que sólo se contestara al Diputado para que lo haga entender a su Gobierno, que él debe decir por ahora a Rivera, que ha reconocido la autoridad del cuerpo nacional y por ello para entender en este negocio carece de facultades.

El Sr. Seguí hizo algunas reflexiones acerca de la necesidad de oír cualquier proposición que tienda a evitar los sangrientos desastres que amagan al país; que para evitarlos, no hay medida que no deba intentarse si tiene probabilidad su éxito: que la aconsejada aunque algunos la tengan por menos arreglada, no lo es, si se observa que la Sala obra como Poder Ejecutivo: y pretendió probar con varios ejemplos del Congreso de Tucumán y del Gobierno de Dorrego. Recomendó la providencia por la utilidad de radicar en el ánimo del Sr. Sola el respeto y deferencia al cuerpo; y que no obstante que se había valido de un medio indi-

recto para comunicar a la Sala el asunto, teniendo este conducto la seguridad y autenticidad bastante se debe corresponder al Gobierno de Entre Ríos con otra mayor cortesía y contestarle.

El Diputado Secretario convino desde luego en que debía oírse toda propuesta de conciliación; pero que la de Rivera no se dirige a la Sala: que si ella tuviese una idea más favorable de las aptitudes del Gobierno de Entre Ríos, se limitaría a darle orden para oír las proposiciones y comunicarlas a este cuerpo: que en la medida que se discute no hay otra utilidad que dirigir a dicho go/bierno, y hacer valer en su ánimo la influencia de personas determinadas; que esto puede conseguirse sin que se nombre Comisión; bastando que se conteste a la nota del Sr. Diputado de Entre Ríos y se exprese el agrado con que ha mirado el cuerpo nacional la conducta del Gobierno; y que espera ser instruido de la calidad de las proposiciones y de la autorización con que se hacen: que si se creía útil podía permitirse que fuese uno o más individuos cerca de aquel Gobierno, pero no como Comisión de la Sala: que es poco digno emplearla para tratar con un particular, y aunque la Sala invista el poder ejecutivo, no es ejecutivo ambulante para que los individuos que lo componen anden en comisiones; y por último que no hay necesidad de oficial [sic: r] al señor Solá.

El Sr. Manella se contrajo a desvanecer los reparos propuestos, haciendo notar 1.º que la discusión se versaba sobre la minuta de contestación al Diputado: que en orden a la otra tal vez convendría él en omitirla: que la Comisión era cerca del gobierno de Entre Ríos, y nada tenía que hacer con el enviado. Después de esto ocurrió una larga alteración entre los SS. Seguí, Galisteo y Manella en que se promovieron varias cuestiones inconexas. Concluida expresó el Sr. Iriondo su opinión, reducida a que vaya un Diputado a saber las proposiciones; pero que no aparezca la voz del cuerpo nacional.

El Sr. Oro dijo que el objeto de las medidas de la Comisión es arreglar los pasos extraviados del General Rivera; y que si la negociación es real, surta el efecto deseado: pero si es aparente se comprometa, y descubra la que hay. En seguida propuso con arreglo a varias indicaciones que en la minuta se supriman los nombres de los Diputados.

Habiendo ocurrido nuevas dificultades y no siendo posible arribar a votación propuso el Sr. Mancilla como cuestión de orden lo siguiente = Artículo 1.º El Cuerpo nombrará dos individuos de su seno que personándose cerca del Exmo. Gobierno de Entre Ríos se impongan de las proposiciones que haga el comisionado del General Rivera; de cuyo resultado deberán instruir a la Sala = 2.º La elección de los Sres. Diputados de que habla el artículo anterior se hará por el Sr. Vice Presidente. = 3.º Comuníquese de oficio en contestación al Sr. Diputado de Entre Ríos, y al Gobierno de ella, con calidad de reservado. — Puesta a discusión por el Sr. Vice Presidente, pidieron permiso para retirarse algunos Señores, por lo que se levantó la sesión a las diez y media de la noche. — *Manuel V. Mena. — José Francisco Bentz.*

Sesión del 23 de marzo de 1829

En Santa Fe a veintitrés de Marzo de mil ochocientos veintinueve, reunida la Representación Nacional en la Sala de Sesiones, compuesta de los SS. Vice Presidente, García, Oro, Corvalán, Mancilla, Seguí, Galisteo, Iriondo, García Garay y el Secretario, fué proclamada abierta la sesión a las siete y media de la noche y leída el acta de la sesión que comenzó en la noche del día once y concluyó en la mañana del catorce, observó el Sr. Mancilla que en la discusión del párrafo diez en que se decía: que un ejército numeroso se/ha encargado de dar nueva forma a la República, pidió se variase esta frase fundado en que no aparecían los sublevados empeñados en dar constitución. Aseguró también que no había pedido se modificase la palabra *tropas* en el párrafo catorce; en lo que advirtió el Sr. Seguí, que él fué quien hizo esa observación; y finalmente dijo el mismo Sr. Mancilla: que las expresiones que se le atribuyen sobre que los Pueblos no entienden lo que es Federación, no eran exactas; pues que su idea era que si se les diese constitución federal, tal vez no la aceptarían. El Diputado Secretario sostuvo que el último concepto del Sr. preopinante, fué redactado en los mismos términos que lo produjo. El Sr. García refiriéndose al párrafo quinto expuso: que la principal razón que adujo para probar la exactitud con que se usa en él la voz *puñado* con que son lla-

[p.] 107

[p.] 108

mados los facciosos, fué, la de que tenían poder: sobre lo mismo dijo el Sr. Oro: que había presentado la comparación de una chispa, que aunque por sí no valga nada, es capaz de incendiar un almacén de pólvora. Después de estas observaciones se puso dicha nota en la acta, y fué aprobada y firmada.

Se leyeron varias comunicaciones oficiales, una del Gobierno de San Juan en que acusa recibo de la circular de veinticinco de Diciembre último. Sobre su contenido dijo el Sr. Oro: que se le extraviaban sus comunicaciones, que vienen con retardo, y alterado el sello: que conviene averiguar quien lo causa, y tomar medida para asegurar la correspondencia. Dicha nota se mandó archivar: lo mismo que la de los Gobiernos de Córdoba y Entre Ríos que acusan recibo con fecha 13 del corriente de las leyes y decretos de veinte del pasado. Se leyó también una nota del Sr. General en Jefe a que adjunta copia de otra que le ha dirigido el Gobernador provisorio de Buenos Aires, invitándolo a transigir las diferencias y evitar la efusión de sangre; fueron destinados estos documentos a una Comisión compuesta de los SS. Galisteo, Iriondo y Dn. Baldomero García, recomendándoseles la brevedad. También fué destinada a Comisión compuesta de los Señores Seguí, Corvalán y García Garay, una exposición del Oficial mayor de la imprenta Don Francisco Sugari.

Conforme a lo acordado en la sesión anterior propuso el Sr. Vice Presidente: que la Sala se ocupase de nombrar Presidente, dos Vice Presidentes y un Secretario. Antes de procederse a ello, propuso el Sr. Mancilla se declarase la duración del empleo de Presidente, y si el Secretario debía ser de fuera o dentro. Estas dudas motivaron alguna discusión, en la que opinó el Sr. Galisteo: que debían seguir en orden provisorio los que se nombren hasta la sanción del Reglamento. El Sr. García: que sea permanente el Presidente por el tiempo que el reglamento señala, y que el Secretario sea de fuera. Y el Sr. Oro: que debía señalarse el tiempo que debiese servir el Presidente y si el Secretario había de ser de dentro o de fuera por lo mismo que no hay reglamento. Puesto a votación se resolvió nombrar Presidente permanente por el tiempo que fijará el reglamento; y Secretario de fuera con el sueldo que dicho reglamento le señale. Se procedió en seguida a votación nominal y resultaron

electos; para Presidente el Sr. Dr. Dn. Manuel Vicente Mena por siete votos. Para primer Vice Presidente el Sr. José Elías /Galisteo por seis votos; y para segundo el Sr. Manuel Corvalán por cinco votos: Habiendo resultado algunos sufragios para el primero y los dos segundos empleos por los Señores Seguí, Mancilla e Iriondo. Luego se procedió a elegir Secretario y recayó el nombramiento en el ciudadano Dn. Manuel Leiva por ocho sufragios, y uno por Don Pedro Lasaga.

Se propuso la duda si el Secretario electo debería prestar juramento, y en qué forma, y quedó acordado que debía prestarlo; encargándosele al Diputado que concluye en esta Comisión, de proponer la fórmula. Por último pidió el Sr. Iriondo: se expida la circular sobre la última ley sancionada para que vaya a las Provincias con el manifiesto. A lo que se replicó que no convenía demorar más tiempo dicho documento, estando pronto a conducirlo un expreso que debe marchar pasado mañana. Después de lo cual terminó la sesión anunciándose que la habría en la noche siguiente; y se retiraron los Señores a las diez y media. — *Manuel V. Mena.* — *José Francisco Benítez.*

Sesión del 24 de marzo de 1829

En Santa Fe a las siete de la noche del veinticuatro de Marzo de mil ochocientos veintinueve, hallándose reunida la Representación Nacional compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, García, Galisteo, García Garay, Mancilla, Oro, Iriondo, Seguí y el Secretario, en sesión secreta y leída el acta del veintidós fué aprobada y firmada. En seguida dijo el Sr. Presidente que habían sido convocados los SS. DD. a sesión secreta en solicitud del Sr. Baldomero García, quien expuso haber tenido por objeto recabar de la Sala una resolución para trasladar sus sesiones a la Capital de Entre Ríos. Dió por razones para adoptar esta medida la necesidad de conservar el Cuerpo Nacional y evitar su disolución; que esta era inevitable si llegaban a ocupar esta ciudad las tropas de los sublevados que invaden la provincia no habiendo acuerdo expreso de retirarse los SS. a un lugar determinado: que era llegado el caso de expedir este acuerdo, por que no sólo se temía la invasión de un ejército terrestre, sino la

de una escuadra que cuando no hostilice a esta población ocupará la vía de comunicación al Entre Ríos haciéndola difícil y peligrosa. Fué apoyada la proposición por los señores Oro y Mancilla; observando entre otras cosas el primero, que era imposible reunir otra asamblea nacional, si esta se disuelve; y el segundo que si los invasores hallaran en esta a los RR. los obligarían a dictar leyes y decretos contradictorios. Añadió a la proposición del Sr. García las siguientes indicaciones: que la traslación del C. N. se haga mañana: que vayan reunidos los SS. y se pida protección al Gobierno Delegado por que solamente así se pueden allanar las dificultades que ocurren en semejantes conflictos: que si no se toma esta resolución se permita a cada uno de los SS. proveer a su seguridad: y que se pida al General en Jefe por medio del Presidente, que comuniqué a la Sala los sucesos que ocurran.

El Sr. Seguí convino en la necesidad de conservar el C. N. pero opinó que no eran tan inminentes los peligros, y había inconvenientes en retirarse sin saber sucesos definitivos pues causaría desaliento; y propuso que se diga al General en Jefe que no comprometa una Batalla, y se mande una Comisión a la Capital de Entre Ríos, para prestar casa a la R. N. y promover el tránsito de una división reunida en aquel destino a reforzar las tropas del Señor López. Siguió algún debate entre este Sr. y el Sr. Mancilla en que se hicieron observaciones sobre la clase de guerra que se hace, calidad de las tropas que han de combatir, y aptitudes de sus Jefes, ventajas del terreno etc. Después del cual dijo el Sr. Mancilla, que si el C. N. se trasladaba al Paraná [*sic*: P], necesitaba él una garantía oficial para poder acompañar a los demás Señores por que eran bien sabidas las prevenciones contra su persona que tenía el Sr. Solá. Los SS. Iriondo y Galisteo estuvieron acordes con el Sr. Seguí sobre que los peligros no eran tan inminentes y propusieron se nombrara una Comisión del C. N. para atender a los casos urgentes permitiéndose a los demás SS. que se retiren.

Para conciliar las diferentes opiniones que se habían manifestado propuso el Sr. Benítez, que se declare primero que el Cuerpo Nacional trasladará sus sesiones a la ciudad del Paraná. 2º que los SS. DD. queden en libertad para retirarse cuando gusten. 3º que se oficie al Gobierno de Entre Ríos so-

licitando garantías para el Sr. Diputado de La Rioja. Se dijo que de esto también podía encargarse la Comisión que propuso el Sr. Seguí y que era necesario fijar tiempo para que los SS. se reuniesen en el punto designado. En seguida concluyó el debate por votación la que también recayó sobre las siguientes proposiciones 1º el Cuerpo Nacional se trasladará a la Capital de Entre Ríos a continuar sus sesiones. — 2º La traslación se hará reunidos en cuerpo los SS. DD. — 3º El sábado próximo se reunirá la corporación en el lugar designado. — 4º se destina una Comisión cerca del Gobierno de Entre Ríos a los objetos indicados. — 5º Queda autorizado el Sr. Presidente para dar instrucciones a dicha Comisión. — 6º un individuo de la sala desempeñará este encargo. — 7º Lo nombrará el Sr. Presidente. — 8º Comuníquese al Gobierno Delegado la resolución de trasladarse el Cuerpo. — 9º Queda autorizado el Sr. Presidente para dirigir una nota al General en Jefe del Ejército de la Unión en consonancia de las propuestas hechas por los SS. Mancilla y Seguí. — 10º en dicha nota se acusará recibo de la que con fecha 12 pasó a la Sala el mismo General en Jefe. — 11º Se le hará saber que queda autorizado para celebrar armisticios o tratados con sujeción a la aprobación del Cuerpo Nacional. Fueron aprobadas todas a pluralidad de sufragios, excepto la segunda que fué desechada.

Aprobada la 7ª proposición, fué nombrado en Comisión el Sr. Diputado de Santa Fe, DD. Baldomero García, y antes de votar sobre la 10ª se leyó la minuta de contestación que para dirigir al Sr. López propone la Comisión encargada del asunto; pero no siendo posible discutirla por lo avanzado de la hora se limitó la Sala a acordar que se acuse recibo, y terminó la sesión a las diez y media de la noche. — (Rúbrica del presidente Mena). — *Manuel Leiva.*

/(MINUTA DE COMUNICACIÓN)

[p.] 111

Santa Fe, Marzo 24 de 1829.

El cuerpo nacional se ha penetrado altamente de la nota, que con fecha 12 del presente le ha dirigido S. Ex.ª el General en Jefe de las provincias de la Unión en que le comunica haber invitado al Gobierno Provisorio de Buenos Aires a una transacción, que al paso, que consulta la dignidad de las

Provincias, satisfaga, y repare las injurias, que se les han hecho, bajo la seguridad de no ser repetidas en adelante; y en conteso tiene el cuerpo nacional el placer de anunciar a S. E. el Sr. General, que le ha sido tan satisfactorio el paso indicado, cuanto los objetos, a que se refiere la expresada nota, están en consonancia con sus deseos, y deber; por que al paso que el cuerpo nacional quiere ver tranquila, y en el orden de que dicho Gobierno ha privado a la República quiere igualmente, que ello sea conseguido, sin que sea preciso vertir la sangre de un sólo habitante suyo.

Lo que de orden del Cuerpo Nacional el Presidente que suscribe comunica a S. E. el Sr. General saludándole con la debida consideración. — José Ellas Galisteo. — Urbano de Iriondo. — Baldomero García.

Sesion del 26 de marzo de 1829

En Santa Fe a las diez y media de la mañana del día veintiséis de Marzo de mil ochocientos veintinueve, reunida la Representación nacional en su sala de sesiones, compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, Mancilla, Seguí, Oro, Galisteo, Iriondo, García Garay y el Secretario; ausente en comisión Dn. Baldomero García, y leída la acta del veintitrés fué aprobada y firmada. Luego se declaró a petición del Sr. Mancilla en suspenso la resolución tomada sobre trasladarse la Sala en la Capital de Entre Ríos. En seguida se puso a consideración de la Sala la exposición de los SS. Diputados de Santiago sobre haber fenecido el término de sus poderes el día de ayer, y que necesitan la decisión de ella para continuar asistiendo a las sesiones: y mientras duró la discusión y resolución, ocupó la silla de la Presidencia el Sr. Galisteo. Se dijo: que dichos diputados debían permanecer en la sala usando de una justa epiqueya, pues era conocida la voluntad de la Provincia, a quien habían consultado ellos: que los seis meses eran prorrogables, y esta era otra presunción favorable. También se opinó que: el plazo debía contarse desde que se declaró el carácter del cuerpo, y con este motivo hizo dos proposiciones el Sr. Mancilla una, que se declare en general no deberse retirar los Diputados aunque concluya el plazo de sus poderes, sin expresa resolución de las juntas respectivas — y la otra, que los Se-

ñores Diputados de Santiago, continuen asistiendo a las sesiones mientras la sala considera la consulta que hacen y deberán formalizar de oficio. Esta proposición, fué la que adoptó la Sala por votación, habiendo precedido varias observaciones.

Volvió a ocupar su asiento el Sr. Presidente y se leyeron a petición del Sr. Seguí, unas comunicaciones del Gobierno de Entre Ríos a dicho señor diputado en que la noticia que hoy pasan a esta banda cincuenta hombres que marchan al ejército de la Unión; y tra[n]smite dos copias de cartas escritas por el General Lavalle al Comandante Dn. Inocencio Taborda; una de las cuales ha sido conducida por Dn. Ramón Saavedra emisario de Lavalle, quien queda preso en la Capital de Entre Ríos. Pidió luego el mismo Diputado que presentó estos documentos, se pasen al Gobierno Delegado para que los transmita al General en Jefe con cargo de devolución: así se resolvió y las envió en el acto el Sr. Presidente.

El Sr. Mancilla hizo la siguiente indicación: que en los casos urgentes, proceda el Sr. Presidente a nombre de la sala en comisión, asociado de dos individuos. Lo que motivó algún debate, en que ocurrieron varias dudas sobre si la comisión había de ocuparse de todos los negocios que corresponden al Poder Ejecutivo, o si sólo habían de ser los del ramo de guerra; si generales, o particulares: si se le habían de detallar instrucciones a esta comisión si se había de comunicar su nombramiento a los gobiernos de los Pueblos, y si el negocio se había de considerar sobre tablas, o correr los trámites del reglamento. Quedó acordado a petición del autor de la indicación, que la comisión fuese interior, y que comunique a la Sala de sus deliberaciones. Luego se verificó la votación nominal de los Diputados que debían asociarse al Sr. Presidente y recayó el nombramiento de los Sres. Mancilla y Seguí, por siete votos el primero, y el segundo por cinco; en que ocurrió empate y decidió el Sr. Presidente.

Se dió cuenta de haber aceptado el ciudadano Dn. Manuel Leiva el nombramiento de Secretario de la Representación, y fué aprobada la siguiente fórmula de juramento presentada por el Señor Benítez: «¡Juráis ante Dios y sobre estos santos evangelios desempeñar fielmente las funciones de Secretario de la Representación Nacional con arreglo a lo que prescribe el reglamento, y

guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Sala? Si así lo hiciéreis, Dios os ayude; y si no, él os lo demande».

En seguida se presentó el electo, prestó el juramento según la fórmula que antecede, y tomó posesión. Se leyó una comunicación del Sr. general en Jefe del Ejército de la Unión desde su cuartel General en Colastiné, fecha de ayer, señalada con el número primero; dando cuenta haber avanzado el enemigo en el territorio de esta provincia, con mil y quinientos hombres, cuyas avanzadas llegaban hasta San Lorenzo, y promete comunicar a la Representación Nacional las ocurrencias del ejército que pueden influir en la tranquilidad de los Señores Representantes, y precaverlos de inquietudes que pudiera causarles el no estar instruidos de la realidad de las cosas; se mandó archivar, y quedó encargado el Sr. Presidente de acusar recibo; comunicando que la sala ha tenido a bien suspender por ahora la resolución de trasladar sus sesiones a la Capital del Entre Ríos. Por último se dió cuenta de una nota del Delegado de esta Provincia, en que acusa recibo de los ejemplares del manifiesto, y se mandó archivar. Antes de levantarse la sesión expuso el Sr. Mancilla: que se pidiesen al Gobierno Delegado tantos pasaportes en blanco, cuanto sean necesarios para los Señores Diputados, Secretario y Oficiales de la Representación Nacional; fué admitida la idea; quedando encargado el Sr. Presidente de pedir dichos pasaportes y se retiraron los Señores a la una = Textado = y puesto su cuartel general en el Rosario = No vale = entre renglones = y el Secretario = Vale. — *Manuel V. de Mena.* — *Manuel Leiva.*

Sesion del 28 de marzo de 1829

En Santa Fe a las siete y media de la noche del veintiocho de Marzo de mil ochocientos veintinueve hallándose reunida en su Sala de Sesiones la Representación Nacional compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, Galisteo, García, Mancilla, Iriondo, Seguí y Benítez, ausente sin aviso el Sr. García Garay, en sesión secreta, el Sr. Presidente declaró que la sesión estaba abierta, más no se leyó acta por no estar concluida la anterior del veinticuatro, y dijo que habían sido convocados los SS. DD. a sesión secreta a petición del Sr. Dipu-

tado Dn. Baldomero García, para dar cuenta a la Representación del resultado de su comisión cerca del Gobierno de Entre Ríos, lo que desempeñó diciendo: que su comisión había tenido tres objetos, 1.º Hacer saber a aquel Gobierno la resolución de trasladarse el Cuerpo a la Capital de aquella provincia y pedir un lugar cómodo para sus sesiones. 2.º Recabar la pronta reunión de fuerzas para reforzar el Ejército del Señor López. 3.º Pedir garantías de oficio para las personas del Sr. Diputado de La Rioja, y del Secretario de la Representación: que respecto a lo primero, el Gobierno de Entre Ríos se había prestado manifestando placer de tener en su Provincia la Representación Nacional, y ofreciendo facilitar una casa lo mejor que el país proporcionase, y que en caso de no encontrarse, prometía la Sala de Gobierno: que igual había sido su deferencia a la reunión y tránsito de fuerzas auxiliares; pero que para esto se hallaba imposibilitado por no tener recursos con que costearlos ni reunirlos; pero que considerando el que hablaba fácil salvar este obstáculo, como lo expondría oportunamente tampoco era difícil conseguir este segundo objeto de su comisión. Al 3.º dijo que tampoco había encontrado mayor dificultad en dar garantía por el Sr. Diputado de La Rioja; más, que respecto al Secretario se había opuesto tenazmente dando por motivos los compromisos de éste y la parte que había tomado en las últimas convulsiones de aquella Provincia contra el actual Sr. Gobernador.

El Sr. Mancilla pidió que el Sr. Comisionado presentase la comunicación oficial en que se expresaba todo lo que había expuesto; pues era regular que la hubiese obtenido. Se leyó la comunicación que estaba concebida en los términos que el Sr. Comisionado había manifestado con la diferencia, que en ella el Gobierno de Entre Ríos pedía garantías de parte del cuerpo y ofrecía de no respetar la suya en caso de que hubiese motivo de sospecha en la conducta del Sr. Mancilla; pero el Sr. Comisionado dijo, que sin embargo de estar en los términos que acababa de leerse en la comunicación oficial, el Gobierno por razones alegadas en una segunda audiencia había desistido de la garantía que pedía, atribuyendo este defecto a la falta de saber en la Secretaría y prometido toda seguridad; agregando que tampoco tenía prevención alguna contra el

[p.] 114

Sr. Mancilla, / como se lo manifestaría si llegaba el caso de la traslación. No considerándose satisfecho el señor Mancilla pidió se le diese copia de la comunicación oficial, sin calidad de reservado, o al menos de lo que hacía referencia de su persona, y que este negocio se tratase en sesión pública para vindicar su conducta de separarse del Cuerpo, o no acompañarlo al Entre Ríos, por que estaba dispuesto a no ir allí; y su falta podría atribuirse a una deserción culpable, que le hacía poco honor. El Sr. García quiso tranquilizarlo refiriendo las promesas del Sr. Solá, pero el Sr. Mancilla insistió en que se le diese copia de lo que había pedido, y propuso como una medida conciliatoria, que obtenida la copia, el pediría una licencia al Cuerpo por dos meses con algún motivo aparentemente justo, de la que haría uso en el acto de la traslación, y reservaría el principal objeto, y no haría uso de la copia sino en el último caso en que le fuese preciso para salvar su buena reputación: que otro tanto podría hacerse con el Secretario, a quien lo consideraba en el mismo caso; pero que de este se trataría por separado para no confundir la discusión.

El Sr. Seguí dijo que aunque a su pesar se veía precisado a hablar contra el Sr. Secretario por encargo de su Gobierno que le recomendaba dijera a la sala que le había sido desagradable el nombramiento que se había hecho en la persona del actual Secretario y que estaba resuelto a no reconocer resolución alguna que fuese autorizada por éste, en prueba de lo que presentaba una carta que había recibido en este encargo. Se leyó y contestando el Señor García dijo: que lo que acababa de leerse no era más que una carta particular por lo que el cuerpo no debía tomar resolución: que si al Sr. Diputado preopinante le parecía bastante para obrar como si fuese un documento oficial hiciese una moción según lo prevenía el Reglamento se siguió una corta discusión, y se tocó al cuarto intermedio.

En la segunda hora el Sr. García hizo ver que el negocio de que se trataba era bastante delicado: que de la resolución que se tomase debía la dignidad de cuerpo: que no distaba se comunicase al Sr. Mancilla lo que había pedido: que era verdad que se ofrecían dificultades para darlo con calidad de público; pero que si así no se hacía, de nada le serviría: que comunicando al Secretario la parte que hacía relación a

su persona, éste podría renunciar según había oído en el cuarto de intermedio: que renunciando se haría público el motivo que lo había impulsado lo que degradaba al Cuerpo, y no consentiría en ello; que antes bien desocuparía el asiento; y que opinaba por que no pasase a comisión; sin embargo de haberlo pedido antes. El Sr. presidente manifestó que la discusión era extemporánea, pues por el reglamento debía pasar a comisión. Se hicieron algunas reflexiones sobre el reglamento y se puso a votar si el asunto debía tratarse sobre tablas o no y resultó la afirmativa. Reprodujo el Sr. Mansilla su falta de seguridad, dijo que tampoco estaba por que se pudiesen nuevas explicaciones como se había opinado, pues esto era degradante al Cuerpo, e insistió en que se adopte la medida que ha propuesto de concederle una licencia y comunicarle lo que tenía relación a su persona, repitiendo su promesa de reservarlo hasta el último caso. El Sr. Iriando dijo que supuesto que el objeto de la petición de las garantías había sido para satisfacer / al Sr. Diputado de La Rioja; y que se había acordado entonces comunicarle el resultado, estaba conforme en que se le concediese lo que pedía el Sr. Mancilla. El Sr. Seguí dijo que él no tenía el encargo de reservar el contenido de su carta y que de consiguiente estaba porque se comunicase, ya a el señor diputado de La Rioja como al Secretario lo que a cada uno correspondía para que hiciesen el uso que gustasen. El Sr. Benítez opinó que la nota oficial se archivase sin contestar, y se diese copias a los interesados si la pedían. Se siguió un corto debate despues del que declarado el punto suficientemente discutido se procedió a votar la proposición siguiente.

Si se ha de comunicar al Sr. Mancilla todo lo que tenga relación a su persona, o nó, resultó la afirmativa, y continuando la discusión sobre la parte que hacía relación al Secretario, el Sr. Mancilla dijo que sin embargo de estar acordado que se tratase sobre tablas era de opinión, que pasase a comisión; pues veía que debía contestarse algo al Gobierno de Entre Ríos. El Sr. García dijo: que era verdad que no podía obligarse al Gobierno de Entre Ríos que admitiese un hombre que le era sospechoso: que sin embargo que no creía ciertas las acusaciones que se hacía al Secretario, pero que había un motivo legal para juzgarlo, que todo pedía meditación y que siendo la hora avan-

[p.] 115

zada pedía se suspendiese la discusión. Siguió un debate en el que unos opinaron que debía pasar a comisión otros que no había materia para resolver, otros, como el Sr. Benítez que se archivase la nota y no se contestase. El Sr. Galisteo observó que no sabía como no habiéndose dicho nada en la sesión anterior sobre el Secretario aparecía el comisionado pidiendo garantías por éste. El Sr. Presidente contestó que no se había hecho mención entonces por que no estaba recibido; pero debiendo recibirse como sucedió y hallándose en el caso del Sr. Mancilla; se juzgaba prudentemente que debía incluirse que así lo hizo al dar las instrucciones, y esto era lo que sucedía. Ultimamente después de algunas observaciones, se puso a votar la siguiente proposición. Si ha de pasar a Comisión la nota del Gobierno de Entre Ríos, o nó; resultó la afirmativa y fueron nombrados los SS. Seguí, Galisteo y Mancilla con lo que terminó la sesión a las once y media de la noche. — (Rúbrica del presidente Mena.) — *Manuel Leiva.*

Sesion del 30 de marzo de 1829

En Santa Fe a las diez y media de la mañana del día treinta de Marzo de mil ochocientos veintinueve se reunió en la Sala consistorial la Representación Nacional compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, García, Galisteo, Mancilla, Oro, Iriondo, García Garay y Benítez, ausentes con aviso el Sr. Seguí, y licenciado el Secretario. Por su falta fué encargado de actuar como Suplente el Sr. diputado Benítez, y declarada secreta la sesión en la que no se leyó la acta de la anterior del veintiocho por no estar concluida, se leyeron dos comunicaciones del General en Jefe señaladas con los números 2 y 3. En la nota N.º 2 acusa recibo de la que le dirigió el Sr. Presidente con fecha 25 y se mandó archivar. A la N.º 3 se adjunta copia de una carta particular del General Lavalle al Señor López datada en el Rosario a 26 del corriente, en que le propone/abrir negociaciones de paz como a Gobernador de esta Provincia, desconociendo el carácter de General en Jefe del Ejército de las Provincias de la Unión, y la respuesta de éste en que expresa, que aunque tiene su juicio formado acerca del contenido de dicha carta, espera resolución del Cuerpo Nacional antes de pronunciarse. En los

mismos términos habla en la nota dirigida a la Sala, y observa que la carta está capciosamente concebida, y que en ella se ofrece la Paz y se obra sin dejar más recurso que la guerra.

Antes de pasar a comisión dicha nota se ocurrieron varias observaciones sobre si convendría que la tal comisión resolviese a nombre de la Sala, o que solamente diese su parecer, y también se propuso que fuese una comisión cerca del Sr. López a explgar su opinión para nivelar a ella la deliberación del Cuerpo. Se resolvió solamente que la comisión propusiese su dictamen con brevedad, y para componerla fueron nombrados los SS. Mancilla, Corvalán y Benítez; interrumpiéndose la sesión mientras se expedían.

A las cuatro y media de la tarde se reunieron los SS. excepto el Sr. Seguí y el Sr. Benito García. La comisión presentó una minuta de contestación al Sr. López, en que se le dice que si el General Lavalle desea la paz, debe dirigir sus propuestas al C. N. como encargado de reponer a los Pueblos en el goce de sus derechos hollados; comensando por reconocer su autoridad. Puesta a discusión la fundó el miembro informante de la comisión entre otras razones: en la conformidad que guarda con las leyes y manifiesto que se han publicado. El Sr. García se opuso a la minuta, expresando que los desastres de la actual guerra pesan exclusivamente sobre esta Provincia, que no cooperan las demás al sostén de la causa, aunque de oficio hayan hablado con energía, que por tanto debe contestársele al Sr. López dejándolo en libertad de negociar una paz ventajosa para su pueblo ya que se la proponen.

Tomó parte en este debate el Sr. Mena y refutando las ideas del preopinante hizo una prolija descripción de los inconvenientes que entorpecían la cooperación de los pueblos, ninguno de los cuales provenía de temor ni de connivencia con los invasores, y que era preciso admitir la minuta por que está acorde con los sentimientos del General en Jefe. Adelantó estas observaciones el Sr. Oro y después solicitó el Sr. García que el debate fuese libre, lo que se negó por votación. En seguida dijo el miembro informante que si la sala no ha de obrar consecuente a los principios que ha proclamado; es mejor que se disuelva, y que lejos de convenir en desligar a Santa Fe de sus

compromisos, el General está resuelto a sostenerlos, y cumplir estrictamente las deliberaciones de la Sala.

El Sr. Mancilla opinó que lo más conveniente en las circunstancias era enviar una comisión de la sala plenamente autorizada cerca del General en Jefe para instruirse del parecer de éste sobre la carta de Lavalle y dar a la nota de aquel contestación a nombre del cuerpo. Que aunque había suscripto la nota en discusión creía mejor esta medida; pero que si no se adoptaba estaría por aquélla. Apoyada la proposición se suscitaron algunas dudas en orden a considerarlas como cuestión de orden: las que se decidieron por votación y quedó admitida a discusión. Entonces volvió a ocupar su asiento el Sr. Presidente, explanó el autor de la nueva proposición / las consideraciones de política que la hacían adaptable: dijo que ya no había urgencia en contestar al General, por que el término propuesto por el enemigo ha concluido: que podría ser útil entretener una negociación; pues si se lograba que Lavalle enviase comisionados a tratar habría rehenes para que este pueblo no sea invadido, como es de temer lo sea por la escuadra que trae gente de desembarco. En favor de la misma proposición adujo el Sr. García varios ejemplos de la 1.ª Junta nacional.

En oposición hizo varias reflexiones el Sr. Galisteo para probar que sólo debía aprobarse la minuta, y no enviarse comisión porque... demoras perjudiciales al plan de campaña que tendrá el General en Jefe. A esta objeción se satisfizo, que no era el objeto entorpecer las operaciones militares sino combinar y acordar una resolución en vista de las circunstancias. Declarado el punto suficientemente discutido fué aprobada la proposición del Sr. Mancilla, añadiéndose que fuesen dos SS. los comisionados, nombrados por la Sala. La elección recayó por pluralidad en los SS. DD. Dn. José Elías Galisteo y Dn. José de Oro, habiendo antes sido admitida la excusación del Sr. Mancilla, y el Sr. Presidente quedó autorizado para dirigir una comunicación al General en Jefe instruyéndole de acuerdo, otra al Gobierno Delegado, para que proporcionara pasaportes y escolta a la comisión y se concluyó la sesión a las siete de la noche. — (Rúbrica del presidente Mena). — *Manuel Leiva.*

Sesión del 4 de abril de 1829

En Santa Fe a las diez y media de la mañana del día cuatro de Abril de mil ochocientos veintinueve, reunida la Soberana Representación Nacional, en su sala de sesiones, compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, Mancilla, Oro, Galisteo, Iriondo, Benítez, García Garay, ausentes con aviso los SS. Seguí y García. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta anterior del veintiséis de Marzo fué aprobada y firmada. Se leyó una comunicación del General en Jefe del tres de abril, dando cuenta de haber emprendido su retirada el enemigo y de que marchaba en su seguimiento. El Señor Mancilla dijo: que la comunicación que acababa de leerse no debía haberse puesto a consideración de la Sala, sino despues de haber entendido de ella la comisión de que él era miembro: que a ésta era, a quien correspondía deliberar, pues era monstruoso, que despues de la resolución del veintiséis del pasado; apareciese la Sala entendiendo por sí en un negocio de cuyo conocimiento ella misma se había separado, hasta que la Comisión considerase oportuno ponerlo en su noticia. Se opuso el Sr. Galisteo opinando que aún cuando la comisión debiese entender en la nota del Sr. General, no por esto había impropiedad alguna leyéndose en sesión, antes que la comisión la hubiese considerado, por la calidad de Soberano que investía el Cuerpo. El Sr. Benítez, conformándose con la opinión del Sr. Mancilla, agregó: que el dar cuenta a la Sala, era un deber de la comisión. Se hicieron algunas observaciones apoyando esta opinión. Para satisfacer a ellas, el Sr. Presidente manifestó estar de acuerdo en la opinión vertida por el señor Mancilla con la obligación indicada por el Sr. Benítez: pero dijo que si había presentado a la consideración de la Sala a la nota del Sr. General en Jefe antes que / la comisión hubiese entendido de ella, lo había hecho convencido de la importancia que actualmente tenía dicha comunicación: que la consternación y ansiedad en que se hallaba el público y la Representación misma por la aproximación del ejército enemigo, le hicieron entender, que no debía dilatar en el silencio una noticia tan favorable como la que el General en Jefe comunicaba. El Sr. Oro adhiriéndose a las razones que acababa de exponer el Sr. Presidente y conforme a la primera alocución

[p.] 117

[p.] 118

del Sr. Mancilla dijo: que lo único en que podría convenir era, en que la comisión fuese árbitro para dar cuenta de los negocios en que había entendido: que debía fijarse un término, y que éste en su opinión debía ser, que la comisión diese cuenta en cada sesión. Siguió un debate en el que el Señor Benítez dijo: que le parecían extremos de la discusión fijar o no término a la comisión para dar cuenta; pues no cabía duda en la obligación que tenía de hacerlo según la opinión del Sr. Galisteo, y demás SS. que le habían precedido en la palabra: que el término indicado por el Sr. Oro le parecía vago, por cuanto habría casos en que importase dar cuenta inmediatamente; y mucho más, porque estando en manos del Sr. Presidente del Cuerpo, que lo era también de la comisión, el citar, o no a la Sala, no se salvaba el inconveniente: que le parecía muy propio fijar término de días, y propuso el de ocho; sin embargo que su opinión particular era que la comisión diese cuenta, cuando lo considerase oportuno. El Señor Mancilla, dijo: que no estaba satisfecho con que sólo se fijara término para que la comisión diese cuenta: que pedía a más, se declarase terminantemente si la comisión debía o no entender sólo en los negocios sencillos y urgentes, o si en todos los que sometiesen a la consideración del Cuerpo Nacional. El Sr. Iriondo pidió que se leyese el acta del veintiséis, y encontrándose en ella que no fijaba los negocios de que debía entender dicha comisión, se declaró que no había duda alguna en que la comisión debía entender y resolver en los negocios sencillos y urgentes. En seguida se fijaron las dos proposiciones siguientes: primera, si todos los negocios que se sometan a la consideración del Cuerpo Nacional, deben pasar primero por la comisión para que los clasifique, o no; segunda, si la comisión debe dar cuenta de los negocios en que haya entendido en cada sesión, o no; y puestas a votación, resultó la afirmativa en ambas proposiciones.

Luego el Sr. Presidente dijo: que se había recibido una carta que el Sr. General en Jefe dirigía por última contestación al General Lavalle, que aquel remitía en copia para conocimiento de la Representación: que sin embargo de la anterior resolución, podría leerse si gustaban los SS. Se leyó a petición de la Sala, librándose a la comisión

deliberar sobre ella y terminó la sesión a la una. = Secretario = textado vale = fuese = entre renglones vale. = Manuel V. de Mena. = Manuel Leiva.

Sesion del 9 de abril de 1829

En Santa Fe a las diez y media de la mañana del día nueve de Abril de mil ochocientos veintinueve, reunida la R. N. en su sala de sesiones, compuesta de los SS. Presidente, Mancilla, Galisteo, Iriondo, Corvalán, Benítez y García Garay; ausentes con aviso los /SS. Seguí, Oro y García. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del cuatro del mismo, fué aprobada y firmada. Luego el Sr. Presidente dijo: que la comisión permanente había recibido una nota del Diputado de Entre Ríos fecha cuatro del presente y había acordado elevarla al conocimiento del Cuerpo para que deliberase, se leyó, y era su objeto demandar queja contra el ciudadano don Juan Puyana por haber éste ultrajado de palabra la dignidad de la Representación, y avisando que su persona y carácter habían sido ofendidos igualmente por el mismo; y que no asistiría a las sesiones hasta obtener resolución de su Gobierno a quien había dado cuenta del suceso. Abierta la discusión sobre si debió [*sic*: a] o no pasar a comisión, el Sr. Mancilla dijo: que como miembro de la comisión permanente había opinado que la nota en cuestión se elevase al conocimiento del Cuerpo, no por el carácter del negocio que lo consideraba sencillo, sino porque a la queja se agregaba la inasistencia del Sr. Diputado, que era asunto enteramente distinto; que respecto a lo primero las luces del siglo, no permitían que la Sala, fijase su atención en este negocio, sino que por el contrario debía mirarse con el más alto desprecio; pues en su opinión sólo podría inferir agravio la que se publicase por la prensa, y que aun en este caso el cuerpo no podía obrar por sí: que respecto a la ofensa personal del Sr. Diputado, él ocurriría al tribunal competente; y que lo único que a su modo de ver debía llamar la atención de la Sala, era la inasistencia del Diputado. El Sr. Benítez sin oponerse a las razones del Diputado preopinante dijo: que la nota no debía considerarse: que respecto a su objeto principal, la Representación si in-

vestía la soberanía era sólo en los asuntos extraordinarios, urgentes y generales de la Nación: que como se había dicho muy bien, la opinión de un ciudadano no ofendía la dignidad de un Cuerpo; que por el contrario se degradaría, si la considerase: que de su agravio particular, si gustaba pediría la satisfacción competente en el tribunal que corresponde; más que entretanto era mal visto que el Señor Diputado protestase no asistir a las sesiones hasta recibir resolución de su Gobierno; pues no siendo Diputado del Gobernador de Entre Ríos, las disposiciones de éste, tampoco debían tener poder alguno, y que de consiguiente la nota debe archivarse sin tomarse resolución sobre ella, haciendo entender por conducto del Sr. Presidente al Diputado de Entre Ríos que debía asistir a las sesiones sin esperar resolución del Gobierno de la Provincia. El Sr. Mancilla adhiriendo a la alocución del Sr. Benítez dividió la cuestión en tres puntos: primero, agravio al Cuerpo Nacional: segundo, insulto a la persona del Diputado; y tercero, inasistencia de éste hasta la resolución de su Gobierno. A lo primero y segundo, se refirió a las reflexiones anteriores, agregando que supuesto que la queja del Sr. Diputado en su parte principal era sobre la ofensa hecha a la dignidad de la Representación, estaba en la delicadeza de cada uno de los SS. Representantes sostenerla, y descendiendo al tercer punto dijo: que debía decirse al Diputado de Entre Ríos que asistiese a las sesiones: que para esto, si no había oposición, podría pasar la nota a una comisión por respetos a la persona del Sr. Diputado demandante. Siguió un debate después del cual se resolvió a pluralidad que pasase el negocio a la Comisión permanente, para / que ésta se expidiese según la exposición del Sr. Diputado de La Rioja.

En seguida el Sr. Presidente hizo presente a la Sala: que siendo el Diputado de Entre Ríos miembro de la Comisión que debía entender del negocio que acababa de ventilarse, le parecía oportuno el nombramiento de un Suplente durante la inasistencia de aquel. Se hicieron algunas observaciones, y resultó la negativa. Luego el Sr. Presidente anunció que iba a darse cuenta de los trabajos de la comisión permanente. El Sr. Mancilla dijo: que por un descuido de la comisión no se habían separado los acuerdos que debían reservarse de los públi-

cos, como se prometía hacerlo en lo sucesivo, y que por esta razón pedía que por esta vez se oyese a la comisión privadamente. Se hicieron algunas breves observaciones; y definiendo la Sala a la petición del Sr. Diputado de La Rioja, se mandó despejar la barra, y se dió cuenta de todos los acuerdos de la comisión desde el número primero, hasta el trece. En cuyo acto el Sr. Mancilla desempeñó el encargo de hacer presente a la Representación la necesidad de que las disposiciones del Cuerpo se den al público, presentando entre otros medios el nombramiento de un redactor, de cuyo negocio, se ocuparía la Sala en la sesión próxima, y terminó la sesión a las doce y media. — *Manuel V. de Mena — Manuel Leiva.*

Sesion del 10 de abril de 1829

En Santa Fe a las diez y media de la mañana del día diez de Abril de mil ochocientos veintinueve, reunida la Representación Nacional, en su sala de sesiones, compuesta de los Señores Presidente, Mancilla, Galisteo, Iriondo, Corvalán, Benítez y García Garay; ausentes con aviso los Señores Seguí, García y Oro. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del día anterior, fué aprobada y firmada. En seguida el Sr. Presidente dijo: que la comisión permanente acababa de recibir una nota del Sr. General en Jefe fecha 7 del actual señalada con el número once, dando cuenta de un triunfo que las armas de la federación, en la parte del sud de Buenos Aires, habían conseguido sobre los sublevados; la que por acuerdo de la misma comisión, se elevaba al conocimiento de la Sala. Leyóse y quedó la comisión encargada de contestarla.

Luego el Sr. Presidente dijo: que la comisión permanente, había tenido en vista la urgente necesidad de que ya las resoluciones del Cuerpo Soberano, como otros documentos de importancia e interés público, se diesen a la prensa: que había meditado varios medios de llenar este objeto, y que como se había dicho en la anterior sesión el Sr. Diputado de La Rioja estaba encargado de presentarlos a la Sala por si alguno merecía su adopción. El Sr. Mancilla dijo: que le parecía innecesario probar la necesidad de publicarse las resoluciones del Cuerpo Nacional y demás documentos expresados por el Sr. Presidente: que bastaba el buen

[p.] 121

juicio de los Señores Representantes para no desconocerla, y que él se consideraba libre por esta razón de la obligación de manifestarla: que sin embargo que el medio que presentaba la Taquigrafía era el más a propósito y de práctica general en el día, la localidad del país y más que todo las circunstancias actuales, no permitía su adopción: / que la comisión pensó en que se hiciera la publicación de los predichos documentos por boletines; pero que encontró la dificultad que presentaba la distancia de nuestro ejército y otras razones que imposibilitaban la exactitud: que la escasez de fondos y falta de suscripciones iba a terminar la publicación de periódicos que hasta aquí se habían sostenido: que a su vez no quedaba otro arbitrio que el nombramiento de un redactor, rentado por el Cuerpo con un sueldo proporcionado: que éste no podría bajar de cien pesos mensuales; y fundó esta indicación ya en la costumbre de sostener por los Cuerpos Representativos redactores, ya por el corto tiempo que podría durar esta medida. El Sr. Benítez dijo: que la proposición del Sr. Diputado proponente debía dividirse en tres puntos primero: el nombramiento de un redactor; segundo, si este debía ser del Cuerpo, o de fuera; tercero, la asignación de cien pesos mensuales de sueldo: que estaba convenido de la necesidad de dar al público los documentos y resoluciones indicadas; pero que habiendo un periódico se salvaba la necesidad del nombramiento de redactor: que en caso de hacerse este nombramiento debía recaer en uno de los Señores Representantes; y que se tubiese presente que por una resolución a su juicio razonable no podía un mismo individuo gozar dos sueldos: que tampoco convenía ni era propio nombrar redactor a un Diputado por que sería darle un destino inferior a su calidad; y que le distraería de las atenciones de la comisión, le parecía bastante que el cuerpo se suscribiese a un número de ejemplares en cualquiera de los periódicos que se publicaban, cuya suscripción fuese equivalente al sueldo que se había propuesto; destinándose para esto un fondo proporcional [sic: d] que de este modo consideraba llenarse los objetos de la Comisión con economía, y ventajas bien manifiestas. El Sr. Mancilla hizo algunas demostraciones para manifestar que la suscripción era insuficiente, a no ser que el número de ella fuese tal, hiciese preciso aglomerar superflamente un

número considerable de ejemplares; que sería mejor destinar una cantidad autorizando al Sr. Presidente para invertirla en el objeto que se había propuesto. Apoyada esta idea por algunos Señores, el Sr. Mancilla adelantó la cantidad a mil y quinientos pesos anuales. Se hicieron varias observaciones por algunos SS. Diputados, reduciendo el Sr. Mancilla su anterior indicación a la proposición siguiente: que el Cuerpo autorizase al Señor Presidente para gastar la suma de mil y quinientos pesos, bien fuese expresando la de ciento veinticinco mensuales, o anuales la de mil y quinientos, o bien de un modo indeterminado. Se opuso el Sr. Benítez manifestando: que sería más propio y regular que se presentase un presupuesto de gastos para determinar la suma con arreglo a él. Insistió el Sr. Mancilla en que se autorizase al Presidente para gastar la suma de mil y quinientos pesos en la impresión de los documentos que el Cuerpo determinase, y allanar los obstáculos que pudiesen presentarse sin determinación alguna. Esta indicación fué apoyada por el Sr. Galisteo y siendo la hora avanzada, el Sr. Presidente propuso que se suspendiera la sesión; y convenido en esto los SS. RR., quedó suspendida a la una y media hasta el día siguiente a las diez de la mañana; prometiendo el Sr. Mancilla presentar un proyecto sobre el asunto que se había ventilado.

[p.] 122

/Continuó la sesión el día trece a las once de la mañana a la que concurrieron todos los Señores Representantes; por no haberse podido reunir un número el día prefijado en la anterior discusión; y anunciado por el Sr. Presidente, que el Sr. Diputado Mancilla había presentado el proyecto que prometió, fué leído, y es como sigue: «Proyecto de ley. Santa Fe, Agosto 10 de 1829. Artículo primero. Autorízase al Sr. Presidente de la Soberana Representación Nacional para que negocie con cargo a los fondos nacionales, la cantidad de un mil y quinientos pesos en moneda metálica, del modo y forma que lo permitan las circunstancias. Segundo. La suma que resultase efectiva se invertirá en sosten de la imprenta e impresión de todos los documentos oficiales que merezcan el conocimiento público». Para apoyarlo su autor, se refirió a sus anteriores alocuciones, recitó sucinta las que se habían hecho en oposición, y procuró desvanecerlas: hizo presente el estado de indigencia en que se hallaban los operarios

de la imprenta, la necesidad que había de socorrerlos al menos con lo preciso para la subsistencia: demostró el estado del crédito público por las actuales circunstancias, sin embargo del aspecto favorable que presentaban los sucesos de la guerra: puso algunos ejemplos probando el demérito que debía sufrir la cantidad negociable: y últimamente hizo ver la necesidad de adoptar la medida propuesta, porque de lo contrario, se cerraría la imprenta que era un establecimiento utilísimo, y cuyo sostén era uno de los objetos del proyecto. Fué apoyado uniformemente y puesto a discusión se resolvió tratarlo sobre tablas. El Sr. Benítez recapitulando a las razones que había manifestado en la anterior discusión, agregó: que no siendo mensual o anual la inversión de la cantidad propuesta, no era necesaria: hizo algunas breves observaciones, y opinó: que siendo indeterminada la inversión se limitase por ahora a quinientos pesos. Siguió un corto debate, y admitido el proyecto en general, continuó la discusión en particular habiéndose leído el artículo primero. El Sr. García dijo: que se oponía al artículo, por que creía que la Representación se exponía a un desaire; pues era probable que no hubiese quien hiciese propuesta alguna: que sería mejor pedir garantía de la cantidad a las Provincias de Entre Ríos y Corrientes, y que obtenidas, como era de esperarse, la negociación se haría con más ventajas y segura. Se hicieron algunas explicaciones sobre la calidad que debía tener la garantía indicada, y después de convenirse que ésta debía ser especial e insolidum, se tocó a cuarto intermedio. En la segunda hora el Sr. Mancilla, insistió en que la necesidad era urgente dijo: que la medida de la garantía merecía aprobación, pero que ella no salvaba los apuros que eran del momento: que desearía un medio de salir del conflicto y que luego podría adoptarse cualquiera otro camino. El Sr. Seguí dijo: que él tenía, que exponer sobre el contenido del oficio que se le había pasado por el Sr. Presidente, contestándole a su nota en que demandaba queja contra el ciudadano Dn. Juan Puyana: que antes de hacerlo, no tomaría parte en la discusión; pero que si se le prometía oírsele en otra sesión por no interrumpir la presente, propondría una idea que le parecía digna. No hubo ninguna dificultad en deferir a su alocución y continuando dijo: que / no se oponía al artículo en cuestión:

que él podría adoptarse, pues, no veía ningún mal resultado; pero como los gastos debían seguirse, era de opinión, se pidiese a cada una de las Provincias representadas la suma de quinientos pesos de contribución: que no debía atenderse para esto el estado de cada una de ellas, sino a su patriotismo: que era demasiado corta la cantidad para temer que hubiese alguna, que se negase a darla: y que respecto de la que él tenía el honor de representar, prometía influir, y se atrevía a asegurar que no le haría ninguna oposición, ni retardo. Esta idea fué aprobada por varios Señores, y de acuerdo con ella, el Sr. García propuso que se adicionase el artículo expresándose en él que la cantidad sería reembolsable en un término dado como de tres o cuatro meses. El Sr. Benítez pidió: que conforme a la adición propuesta, se suprimiesen las últimas palabras del artículo *del modo y forma que lo permitan las circunstancias*. El autor del proyecto consintió en la adición proponiendo por término el de seis meses, y medio por ciento de interés. En seguida se redactó el artículo en los términos siguientes: «Artículo Primero. Autorízase al Sr. Presidente de la Soberana Representación Nacional para que negocie con cargo a los fondos nacionales, la cantidad de un mil y quinientos pesos moneda metálica reembolsable a los seis meses, y con el interés de medio por ciento en cuyos términos fué aprobado habiéndose desechado en los que lo propuso su autor. Se puso a discusión el artículo segundo, y fundado por su autor, expuso: que debiendo invertirse la cantidad, que iba a negociarse, en varios objetos se pusiese sólo en el artículo; *para los gastos de primera urgencia*. Se hicieron algunas observaciones de que resultó la siguiente redacción del artículo segundo. «La suma que resultare efectiva, se invertirá en servicio del Cuerpo, a discreción de la comisión permanente». Así fué aprobado y terminó la sesión a la una y media. Entre renglones = a la una y media = vale. conflicto entre renglones = Vale. — Manuel V. de Mena. — Manuel Leiva.

Sesion del 15 de abril de 1829

En Santa Fe a las siete y media de la noche del día quince de Abril de mil ochocientos veintinueve, reunida la S. R. N. en su Sala de sesiones, compuesta de los SS. Presidente, García, Corvalán, Mancilla, Se-

guí, Galisteo, Iriondo, Benítez, Oro y García Garay. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del día diez y el trece del mismo fué aprobada y firmada. Dió cuenta el Sr. Presidente que se había convocado a la presente sesión a pedimento de los SS. Representantes, Garcías *[sic]* y Corvalán. Enseguida dijo: que iba a darse cuenta de los asuntos que se habían introducido en Secretaría, y que la comisión permanente había acordado elevarlos al conocimiento del Cuerpo Nacional. Se leyó una comunicación del General en Jefe, fecha 11 dando cuenta de haber pisado el Ejército de su mando en el territorio de Buenos Aires, bajo auspicios bien felices, y otras circunstancias notables ocurridas desde su anterior comunicación, hasta la presente, y quedó encargada la Comisión permanente de contestarla. Se leyó otra comunicación de la Comisión encargada de dictaminar sobre la representación del im/presor Dn. Francisco Sagari; acompañando un proyecto de decreto cuya sanción aconsejaba; se leyó éste, y es como sigue: «Santa Fe, Abril 5 de 1829. PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO 1.º La Imprenta establecida en esta ciudad, pertenece en propiedad al servicio de la Representación Nacional. 2.º Los empleados de ella devengarán sus sueldos del fondo nacional que se cree, y tendrán opción a las cantidades que justifiquen no habérselos abonado desde la fecha de sus contratos. 3.º Se aprueban los contratos celebrados en Febrero 6 de 1828 por los empleados al servicio de la Imprenta, y el Gobierno encargado de los negocios generales. 4.º La Comisión permanente inspeccionará el establecimiento y promoverá las economías, y arreglos interiores que demande el mejor servicio de él. 5.º Comuníquese a quienes corresponde y publíquese». Se resolvió que con arreglo al Reglamento, este negocio formará la primera orden del día, repartiéndose antes a los Señores Representantes. Luego el Presidente dijo: que podían los señores Representantes que habían pedido sesión, manifestar su objeto. A lo que contestó el Sr. García: que ya se había conseguido éste dándose cuenta de los trabajos de la Comisión encargada de la representación del Sr. Sagari: que era la que ellos solicitaban. El Sr. Iriondo pidió se leyese una nota dirigida por él, y su Honorable Colega; pues que envolvía un asunto de importancia que no debía retardarse. Se le prometió hacerlo así en la próxima sesión,

y dándose por satisfecho; se pasó a dar cuenta de los acuerdos de la Comisión permanente desde el número 14, hasta el 18; y verificado que fué; el Sr. Benites dijo: que el acuerdo N.º 17, contenía un asunto de grande importancia, cual era la medida que la Comisión había tomado respecto del señor Sagari: que en su opinión la Comisión no había podido tomar tal medida y que pedía que así se declarase por el Cuerpo. El Sr. García apoyó la alocución del Sr. Benítez y dijo: que él se abismaba ya en la conducta de la Comisión que no sabía como se justificaría, cuanto de la de el Administrador de la Imprenta, quien despues de haber retenido el establecimiento sin presentarlo al Cuerpo, como debía haberlo hecho, acaso con el objeto de dar este paso si hubiesen conseguido tomar esta población los sublevados de Buenos Aires, hoy interponía queja reconociendo la autoridad del Cuerpo: que igualmente lamentaba la desgracia de que se le hubiese oído, y arrestado por su demanda, a un hombre útil, necesario y de conocido patriotismo, como el Impresor. A este tiempo bajó del asiento el Sr. Presidente para contestar al Sr. García, y ocupó la silla el Sr. Galisteo. Continuó el mismo diciendo: que la Comisión, si investía las atribuciones del Poder ejecutivo, no estaba en éstas el tomar semejante medida, que la reprobaba, y pedía que la Sala se pronunciase a este respecto. El Sr. Mancilla dijo: que él no entendía el objeto de las anteriores alocuciones interin la Sala, no se pronunciase por nueva resolución sobre las atribuciones de la Comisión de que él era miembro. El Sr. Benítez refirió los términos en que la Sala se había pronunciado, sobre la obligación impuesta a la Comisión de dar cuenta de sus acuerdos, y continuó que no siendo el asunto en cuestión trivial, debía la Sala ocuparse de él y resolver. El Sr. García dijo: que la Sala debía resolver que objeto había tenido al imponer a la Comisión la obligación de dar cuenta, como lo había pedido el Sr. Diputado de La Rioja. Fué apoyada esta idea por algunos Señores. El Sr. Mancilla hizo una exacta explicación de las resoluciones de la Sala a este objeto. Siguióse un debate, en el que el Sr. García, opinó: que el objeto de la Representación al ordenar que la comisión diese cuenta de sus acuerdos, debía ser precisamente para ver si los asuntos de que se había ocupado eran urgentes

y sencillos, o nó: que de lo contrario si la Comisión los había de clasificar y entender resolutivamente en los que creyese que estaban en la esfera de sus atribuciones, resultaría que la Sala quedaba sujeta a la Comisión. Insistió en que la Sala se ocupase de este negocio, bien fuese en la presente sesión, bien en otra; y que en este segundo caso, el prometía presentar un proyecto. El Sr. Iriondo pidió que se suspendiese la sesión, acordándose que continuaría la discusión, cuando el Sr. García presentase el proyecto que había prometido. Fué apoyada esta indicación permitiéndose al Sr. Presidente que hiciera uso, antes de suspenderse la sesión, de la palabra que había pedido para satisfacer a los SS. García y Benítez. Manifestó: que la imprenta había sido encargada especialmente al Sr. Echevarría: hizo ver por qué éste no la había presentado. Hizo una exposición de la conducta de la Comisión en este negocio, de la del Sr. Sagari, y del Sr. Cisneros, prometiéndole continuarlas cuando se tratase este asunto, y terminó la sesión a las nueve. Los sublevados de Buenos Aires, entre renglones, = y de dar cuenta. = Vale. Fué observada por los Sres. Benítez y García en los términos que se expresará en la siguiente. *Manuel V. de Mena. — Manuel Leiva.*

Sesion del 22 de abril de 1829

En Santa Fe a las once de la mañana del día veintidós de Abril de mil ochocientos veintinueve, reunida la S. R. N. en su Sala de sesiones, compuesta de los SS. Presidente, Seguí, Galisteo, Iriondo, García, Corvalán, Benítez, Oro y García Garay; ausente con aviso el Sr. Mancilla. Fué proclamada abierta la sesión, y leída la acta del quince del mismo, la observaron los SS. Benítez y García. El primero dijo: que le parecía impropio y contra reglamento que un Sr. Diputado al tomar la palabra, se dirigiese a otro y que así se expresase en la acta como se decía en la que acababa de leerse que el Sr. Presidente bajando de su asiento la había pedido para satisfacer a los SS. García y Benítez, y que se tuviera esto presente para lo sucesivo. El segundo pidió: se tuviera presente que para expresarse en los términos que constaba en la acta anterior había preguntado antes al Sr. Presidente si había alguna resolución sobre el objeto

que la Sala se proponía al imponer la obligación a la Comisión permanente de dar cuenta de sus acuerdos, y que se le había contestado que no había resolución alguna a ese respecto. Lo que pedía constase de acta. El Sr. Presidente contestó a la observación del señor Benítez que si así se había puesto en la acta era por que las alocuciones habían sido fuera de reglamento. Se hicieron algunas explicaciones reglamentarias, después de la que fué aprobada y firmada.

/Se leyó una nota de los SS. Diputados de la provincia de Santiago fecha 28 de Marzo dando cuenta haber cesado sus poderes. La que pasó a Comisión nombrándose para ella a los SS. Corvalán, García y Benítez. Presidente el primero. Se leyó una nota de los Señores de la Comisión encargada de abrir dictamen sobre la contestación de los SS. DD. de la provincia de Buenos Aires; acompañando un proyecto concebido en los términos siguientes «Santa Fe, Marzo 20 de 1829. ARTÍCULO 1.º = La Representación Nacional, no dá por válidas las razones que exponen los SS. DD. de Buenos Aires en nota de 23 de Febrero para considerarse sin el carácter público con que los invistió su provincia. — ARTÍCULO 2.º = La R. N. atendida la resolución decidida de los DD. para no continuar en el ejercicio de su misión y considerando insuficientes los medios regulares que pudieran emplearse, para inclinarlos a continuar llevando el encargo que les hizo su Provincia comitente, declara a dichos SS. separados de hecho del Cuerpo a que fueron enviados. = ARTÍCULO 3.º La Provincia de Buenos Aires está entre tanto en el caso de las que por muerte, u otro accidente semejante de los miembros que ejercían la Diputación en la R. N., no tienen hoy representantes incorporados. ARTÍCULO 4.º = Restablecido el orden en Buenos Aires, se instruirá de todo a su Legislatura y se le invitará al nombramiento de nuevos Diputados, a que continúen los primeros SS. nombrados, caso de haber obrado de conformidad a sus votos. ARTÍCULO 5.º = Comuníquese este decreto a los SS. DD. de Buenos Aires, y publíquese. Se dispuso que se repartiese para considerarse y se puso en discusión la orden del día, habiéndose leído el proyecto que contiene. El Sr. García Garay, miembro informante de la Comisión lo fundó en la necesidad que había ya por lo interesante del establecimiento de la Imprenta al Cuerpo, ya por las nuevas

ocurrencias que aparecían entre los operarios de ella. El Sr. Seguí dijo: que sin embargo de ser miembro de la Comisión no estaba por la adopción del proyecto en general; que siendo el impresor dependiente del Administrador de la Imprenta no debía atenderse a aquél sin previo informe de éste; cuyos conocimientos eran indispensables: que su opinión era que se pidiese el informe al Administrador, no solamente de lo relativo a la propiedad de la Imprenta, sino también sobre si habían o no llenado los operarios sus deberes. El Sr. García Garay expuso: que la representación del Impresor estaba arreglada: que éste había celebrado sus contratos con el Gobierno encargado de los negocios generales, y que faltando éste, a el Cuerpo, como encargado del poder ejecutivo, era a quien debía dirigirse directamente; para probarlo hizo leer el artículo primero de la contrata. El Sr. García dijo: que se lisonjaba de que la Sala por la lectura del artículo de la contrata, del Administrador, que acababa de leerse, se satisficiera de lo que en la sesión anterior había dicho sobre la obligación de éste, de presentar la Imprenta al Cuerpo. A lo que se contestó: que este deber estaba encargado no al Administrador, sino al Señor Diputado por la Provincia de Buenos Aires, Dn. Vicente Echevarría. El Sr. García contrayéndose a la orden del día dijo: que las razones en que se había fundado un Sr. Diputado para que no se adoptase el proyecto en general, demostraban la necesidad de su adopción: que no

127 /desistiría del informe que se proponía, pero que para dar este paso era preciso se supiese a quien correspondía el establecimiento y que sólo debía recaer sobre si habían o no llenado sus deberes los operarios de él, y no sobre la propiedad; pues era claro que había sido remitida para el Cuerpo, fuese o no convención, y que a más invirtiendo la Sala la soberanía de las Provincias, ella podía determinar esta propiedad, y que estaba por el proyecto en general. Se hicieron algunas breves observaciones, y declarado el punto suficientemente discutido, se admitió el proyecto en general. Continuó la discusión sobre este mismo en particular, y habiéndose leído el artículo primero, lo fundó el miembro informante de la Comisión en el sentido de las contratas celebradas con el Gobierno general. Recordó la representación del impresor: indicó varias disputas y desarreglos entre los operarios del establecimiento, la

importancia de éste en las actuales circunstancias, y la necesidad de ponerlo en estado de producir las ventajas que debía, y eran bien conocidas. El Sr. Benítez dijo: que él se oponía al artículo en cuestión, por que creía que el Cuerpo, no tenía facultad para llamar suyo un establecimiento cuya propiedad era de la Provincia de Buenos Aires, quien era verdad que la enviaba de regalo a la Convención Nacional como expresamente lo dice el artículo de la contrata que se había leído, y que si no se había hecho este presente por el encargo era ciertamente por que no se había caracterizado el Cuerpo en Convención: que atendiendo a la necesidad del establecimiento, lo único que a su vez podía hacerse era tenerlo bajo la inspección de la Sala, sin determinar la propiedad. El Sr. Oro dijo: que no era cierto lo que se había dicho, que el Gobierno encargado de los negocios generales, no tenía fondos de la Nación, para probar que la Imprenta sólo pertenecía a aquella Provincia: que se tuviera presente la autorización que había recibido el Gobierno general para crear un fondo nacional; ofreciendo para garantizarlo las riquezas territoriales que cada una de las Provincias habían hipotecado. El Sr. García dijo: que él estaba por el artículo; que aun cuando en las contratas se diga para la Convención, que la intención del Gobierno era al Cuerpo Nacional: que opinar lo contrario era suponer una mezquindad ridícula que deshonoraba la memoria del Sr. Dorrego: que para variar de su opinión tan fundada era preciso tener a la vista documentos: que no valía la razón alegada de haberse negociado los fondos bajo la garantía de la Provincia de Buenos Aires: pues que todas las provincias eran responsables a estas cantidades. El Sr. Galisteo dijo: que a su modo de ver, la discusión estaba empeñada sobre la propiedad del establecimiento de la imprenta; que él creía que el artículo en cuestión no debía tener este sentido, sino el de apropiarse el uso de dicho establecimiento, que éste había sido el espíritu del Gobierno en su remisión y que para esta declaración, no era preciso averiguar a quien pertenecía la alhaja en propiedad. En seguida se pasó a cuarto intermedio. En la segunda hora el Sr. Benítez dijo: que él consideraba que el artículo en cuestión debía considerarse con mucha circunspección por documentos a la vista y no por conjeturas: que él casi podía asegurar, que la imprenta

[p. 1] 128 era propiedad de la provincia de Buenos Aires: que si esto resultaba del informe que se pidiese, sería mejor por cuanto el cargo no re/sultaba a la Nación; y opinó que o se pidiesen dichos informes o que sólo se tomase el establecimiento bajo la inspección del Cuerpo sin declarar su propiedad. Se siguió un debate sobre si había o no bastante fundamento para declarar la propiedad de la imprenta por el sentido de las contratas y otros hechos que se citaron sobre si convenía pedir previos informes, si éste debía ser al Administrador como parecía regular por el destino que ocupaba en la imprenta, si al Sr. Echevarría, por cuanto se había dicho que él era el encargado del establecimiento, y que en su poder existían documentos o instrucciones de su referencia. Y declarado el punto por suficientemente discutido, se puso a votación la proposición siguiente: «Si se dá lugar a la cuestión previa de suspender el artículo en discusión hasta que se presenten documentos que ilustren la materia, o nó; y resultó la afirmativa. Continuó la discusión y después de algunas observaciones se puso a votar la proposición siguiente: Si ha de pedirse por Secretaría informe al Administrador de la imprenta, sobre lo dispuesto por el Gobierno general referente a este establecimiento con los documentos e instrucciones de su referencia o nó; resultó la afirmativa y terminó la sesión a la una y tres cuartos. Fué observada por el Sr. García en los términos expresados en la siguiente. — *Manuel V. de Mena.* — *Manuel Leiva.*

Sesion del 24 de abril de 1829

En Santa Fe a las diez y media de la mañana del día 24 de Abril de mil ochocientos veintinueve, reunida la S. R. N. en su sala de sesiones, compuesta de los Señores Presidente, Seguí, Galisteo, Iriondo, García, Corvalán, Benítez, Oro y García Garay; ausente con aviso el Sr. Mancilla. Fué proclamada abierta la sesión, y leída la acta del 22 del mismo, la observó el Sr. García expresando: que una de las razones que se había alegado y acaso la principal, en la sesión anterior cuya acta acababa de leerse, era que no debía fijarse la atención a la voz convención de que usaba el gobierno General en las contratas y otros documentos: que esta era una voz vaga e insignificante: que

de ella habían usado algunos Gobiernos de las Provincias; más no dándole la importancia que se le suponía, sino que desde su principio así se había denominado el Cuerpo Nacional, bajo cuyo sentido debía entenderse; y que pedía que así constase de acta. Con lo que fué aprobada y firmada.

El Sr. Presidente anunció que iba a darse cuenta de los asuntos que la Comisión permanente había acordado pasar al conocimiento de la Sala, y formaba la orden del día. Se leyó una comunicación del Sr. General en Jefe desde el Tala, fecha 16 del corriente señalada con el número 13, dando cuenta haberse sustraído de la obediencia que prestaban forzados al General Lavalle, varios pueblos de la campaña de Buenos Aires: de las medidas tomadas con este motivo: de las posiciones de ambos ejércitos; y del orden de las marchas que pensaba adoptar. Se dió cuenta de dos comunicaciones del Gobierno de San Luis. Una acusando recibo de las leyes y decretos del 20 de Febrero, y otra avisando haber sido nombrado Diputado por aquella Provincia al Cuerpo Soberano el ex Gobernador y Coronel Mayor Dn. José Santos Ortiz. El Sr. Presidente /dijo: que se había recibido otra comunicación del General en Jefe de igual fecha a la primera, en la que avisaba: que por el Sargento Mayor Munis que acababa de llegar de Córdoba, sabía que el Señor Bustos contaba con cuatrocientos veteranos y quinientos licenciados que esperaba reunir: que de un instante a otro aguardaba al General Quiroga; que pensaba abandonar la ciudad a los invasores y sitiarios en ella; y que el General podía segurar que la comunicación del General Paz, con el General Lavalle, estaba enteramente cortada. Se leyó un proyecto de adición presentado por el Sr. Diputado García de conformidad con lo que prometió en la sesión del quince del presente, especificando el objeto que la sala debió proponer al exigir a la Comisión permanente que diese cuenta de sus acuerdos, y el orden que debía seguirse a este respecto. Lo fundó su autor expresando antes que por respetos al Cuerpo no tocaba ninguna de las resoluciones referentes a la Comisión permanente, a cuyas sesiones no había asistido: recitó las del cuatro del presente, y contrayéndose al objeto principal del proyecto dijo: que la Sala no podía tener otro al exigir que la Comisión diese cuenta de sus acuerdos: que inspeccionarlos y ver si había obrado o no en la

[p. 1] 129

esfera de sus atribuciones: que entretanto, era extraño que la Sala no pudiese conocer de ningún asunto antes que la Comisión lo acordase: que en otras asambleas, la Sala tenía la iniciativa: que así debía ser pues en el orden establecido por las resoluciones que acababa de citar, la Sala quedaba ligada a la Comisión: que estas atribuciones importaban una delegación de facultades, cuya autoridad, no tenían los Representantes: que se tuviese presente que la Comisión podía errar en la clasificación de los negocios: que para esto bastaba que fuesen hombres los que la componían; y que el Cuerpo no debía estar sujeto a sancionar sus errores: que el objeto del proyecto que presentaba, era salvar todos los inconvenientes. No habiendo sido suficientemente apoyado se desechó; y se leyó otro proyecto de ley por el mismo Señor Diputado, compuesto de un artículo, en el que se encargaba a la Comisión permanente de comunicar todas las resoluciones de la Sala en los asuntos generales, a los Gobiernos de las Provincias, y a quienes correspondía, y de promulgarlas. Lo fundó su autor en la necesidad de publicar las resoluciones del Cuerpo para que llegasen al conocimiento, no solamente de los Gobiernos de las provincias, sino también al de todos los ciudadanos: hizo ver las ventajas que de esto resultaban. Dijo: al encargar a la Comisión de este trabajo había tenido presente lo minucioso de él, por cuya razón la Sala no podía desempeñarlo con la actividad debida. El Sr. presidente le observó: que la comisión era puramente interior de la sala, que no estaba reconocida por los Gobiernos de las Provincias; y que de consiguiente no podía por sí, comunicar las resoluciones del Cuerpo. El Sr. García dijo: que el objeto principal del proyecto, era que las resoluciones, se promulgasen; y que si esto deseaba la Sala, el proyecto podía modificarse en la discusión. Terminada la alocución del autor del proyecto, y no habiéndose apoyado suficientemente, se desechó. Se leyeron tres representaciones del Impresor Dn. Francisco Sagari, desde su prisión. Una alegando de incompetencia en la Comisión permanente, para haber adoptado la medida de corregirlo. Otra haciendo ver los gastos/que ocasionaba el sostén de la Imprenta, que llegaban de doscientos sesenta, a doscientos ochenta pesos mensuales; y ofreciéndose a desempeñar los trabajos del establecimiento por la cantidad de doscientos

pesos de los que, sólo recibiría treinta, siéndole de abono el resto hasta los doscientos por los fondos generales de la Nación, cuando hubiesen cesado los apuros por las actuales circunstancias, con más en su favor las entradas eventuales de la Imprenta; y otra prometiéndose a servir en el establecimiento hasta la resolución de la Sala sobre su propuesta, siempre que no fuese bajo la dependencia del Administrador; y sí bajo la del Secretario de la Representación. Fueron destinadas a una comisión, y se nombraron para componerla a los SS. Oro, Galisteo e Iriondo. Presidente el primero. El Sr. Seguí dijo: que cuando se hizo el nombramiento de General en Jefe en la persona del Sr. López, propuso se nombrase de segundo General al Sr. Quiroga: que a este efecto se había nombrado una Comisión, y que siendo hoy más urgente considerar este negocio por las circunstancias actuales, suplicaba se recomendase a la Comisión se expidiese con la brevedad posible. Hizolo así el Sr. Presidente; y habiéndose dado cuenta del acuerdo de la Comisión permanente número diez y nueve, terminó la sesión a las doce y media. — *Manuel V. de Mena.* — *Manuel Leiva* (Secretario).

Sesión del 28 de abril de 1829

En Santa Fe, a las diez y media de la mañana del veintiocho de Abril de mil ochocientos veintinueve, reunida la Soberana Representación Nacional en su Sala de Sesiones, compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, García Garay, Benítez, Oro, Seguí, Galisteo, e Iriondo; ausente con aviso los SS. Mancilla y García. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del veinticuatro del mismo, fué aprobada y firmada. Se leyó el dictamen de la Comisión encargada de las representaciones dirigidas por el impresor Dn. Francisco Sagari desde su prisión aconsejando la sanción del siguiente proyecto de decreto: «ARTÍCULO 1.º = Póngase en libertad a Dn. Francisco Sagari, bajo la condición para seguir en el empleo de Oficial primero, de obedecer lo mandado por la Comisión permanente; y términos de las contratas, en cuanto a la dependencia del Administrador de la Imprenta. = ARTÍCULO 2.º = No sujetándose el Sr. Sagari a lo prescripto en el artículo anterior, póngase en libertad separado del empleo que obtiene. =

ARTÍCULO 3.º = Los artículos anteriores tienen su valor para las notas N.º 1.º y 2.º del suplicante Sagari. = ART. 4.º = No ha lugar a la solicitud de la nota N.º 3 del Sr. Sagari por extemporánea, y capciosa. Se dispuso que se repartiese para considerarlo; y se leyó una nota de contestación al informe que por Secretaría se pidió al Administrador de la imprenta, expresando no tener el menor conocimiento de lo dispuesto por el Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires, respecto de la imprenta: que lo único que sabía era que el Sr. Diputado D. Vicente Anastasio Echevarría, había sido encargado del establecimiento: que estaba a su orden, y que para él había conducido un pliego cerrado que le entregó a su propartida el Sr. Ministro Secretario de Gobierno Dn. Juan Ramón Balcarce. Se leyó el artículo primero del proyecto/que forma la orden del día para continuar su discusión, y opinaron uniformemente que no debía discutirse el artículo, por cuanto el informe dado por el Sr. Administrador, no llenaba el objeto que la Sala se propuso al pedirlo, y que debía pedirse el mismo informe por el Presidente al Sr. Diputado de la Provincia de Buenos Aires, que había sido encargado de la imprenta, y se resolvió suspender la discusión hasta que se evacuase este informe.

[p.] 131

El Sr. Presidente expuso que se le presentaba una duda sobre la autorización que se le había dado para negociar la cantidad de un mil y quinientos pesos, según la ley del 13, y era, si el interés del medio por ciento en ella expresado, recaía sobre la negociación que debía hacerse, o sobre el interés que debía abonarse de toda la cantidad. El Sr. Seguí dijo: que su opinión desde el principio era que se quitase esta tasativa, no por que conforme estaba, era el modo adoptado generalmente, sino por el lugar en que iba a hacerse la negociación: que el objeto de la Sala y de la ley, era autorizar al Presidente para negociar con libertad y como pudiese, la cantidad señalada: que el rédito de medio por ciento recaía sobre el todo de la cantidad, y nó sobre la pérdida que podría tener al negociarse ésta en lo que estaba la autorización, como lo demostraba el sentido literal y genuino del artículo segundo que así debía entenderse, y que la ley estaba bien explicada. Otros S. S. Diputados hicieron algunas observaciones adhiriéndose a las del preopinante; uno de ellos hizo ver: que los términos de la ley, eran propios, y

de los que se valía en tales casos, y todos convinieron en que así debía entenderse. No habiendo objeto sobre el cual pudiese haber resolución, terminó la sesión a las once y tres cuartos. — *Manuel V. de Mena.* — *Manuel Leiva.*

Sesion del 1.º de mayo de 1829

En Santa Fe a las diez y media de la mañana del 1.º de Mayo de mil ochocientos veintinueve reunida la S. R. N. en su Sala de Sesiones, compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, García, Seguí, Benítez, Oro, García Garay, Galisteo e Iriondo; ausente con aviso el Sr. Mancilla. Fué proclamada abierta la sesión, y leída la acta del 28 del pasado, fué aprobada y firmada. El Sr. Presidente anunció que iba a darse cuenta de una nota que la comisión permanente había dispuesto se pasase al conocimiento de la Sala. Se leyó una del Sr. Diputado de la Provincia de Santa Fe, Dn. Baldomero García fecha 30 del pasado, solicitando licencia por veinte días para pasar a la ciudad del Paraná a restablecer su salud según se lo aconsejaba el Médico; y fué puesta a discusión. El Sr. Oro dijo: que le parecía no deberse negar la licencia que se solicitaba, ya por la causa expresada en ella, ya por que la Provincia que representaba el Sr. García, tenía dos Diputados en el Cuerpo, cuanto por que no se ofrecía ningún asunto de tan grave importancia que no diese lugar a la licencia. El Sr. Iriondo y el Sr. Galisteo observaron: que los términos en que se expresaba, en la nota, el Sr. Diputado García no eran propios, por no dirigirse en ella al Cuerpo sino a los diputados, usando de las mismas voces que la Provincia de Córdoba, cuando desconoció a la Representación Nacional; opinando /el Sr. Galisteo que se devolviese la nota para que fuese reformada, y que entonces se consideraría. Se hicieron algunas observaciones, y se resolvió, se devolviese la nota del Sr. García para que la pusiese en los términos que corresponde, acompañándola a una nota que el Sr. Presidente debía dirigirle. En seguida se leyó una comunicación del Sr. Diputado por la Provincia de Buenos Aires D. Vicente Anastasio Echevarría, fecha 29 del pasado contestación al informe, que se le pidió sobre la imprenta; expresando que ésta había sido remitida por el Gobierno de la Provincia,

[p.] 132

ordenándole pusiese el uso de ella a disposición de la Convención Nacional, a que por sus instrucciones debían asistir solamente los Diputados de Buenos Aires; acompañaba igualmente una nota del Ministro de Gobierno de su Provincia Dn. Juan Ramón Balcarce fecha 8 de Febrero del año ppdo., para justificar su informe, de cuya nota pedía se le devolviese original después de hacerse de ella el uso que se creyese conveniente. Leyóse ésta, y hallándose que la remisión de la Imprenta era con el objeto manifestado por el Sr. Echevarría, se dispuso se le devolviese original quedando de ella una copia en el archivo, y se puso a discusión el artículo primero sobre la propiedad de la imprenta registrada en la sesión del 15 de Abril que forma la orden del día. El Sr. Benítez dijo: que las observaciones que se habían hecho anteriormente a este respecto justificaban lo que acababa de leerse: que ya no podía dudarse que la imprenta había sido remitida a la Convención Nacional, y que sólo se ponía a su disposición los trabajos de ella: que de consiguiente cualquier sentido que se le diera a la voz Convención, no podía apropiarse la Representación actual, sino el uso del establecimiento, según había opinado anteriormente un Sr. Diputado de Santa Fe; y que debía modificarse el artículo en cuestión. El Sr. Corvalán miembro de la Comisión dijo: que ésta al redactar el proyecto que había presentado, no tuvo en vista otros documentos que las contratas de la Imprenta: que estaba enteramente ajena de lo que acababa de leerse, y que después de los conocimientos que suministraba el informe del Sr. Echevarría, no tenía dificultad en que se variase el artículo. El Sr. Seguí dijo: que él en previsión de lo dispuesto por el Gobierno de Buenos Aires, se había opuesto al artículo 1.º: que no podía ser que el Gobierno diese en propiedad el establecimiento a un Cuerpo, cuya duración debía ser corta como la Convención: que estaba por la variación del artículo. El Sr. García insistió en que si el Gobierno concedía a la Convención Nacional el uso de la Imprenta, debía creerse que le donaba el establecimiento por que aquel sin esta propiedad de nada servía: y que no tenía inconveniente en la variación del artículo con tal que el uso de la Imprenta perteneciese al Cuerpo Nacional. Siguiéronse algunas observaciones; y el Sr. García reproduciendo su anterior opinión, de que

no debía creerse que el presente que el Gobierno hacía a la Convención Nacional, se limitaba sólo al Cuerpo bajo aquel carácter, opinó: ser de rigurosa justicia que el Cuerpo se apropiase el uso de dicha imprenta; y propuso, se variase la redacción del artículo. El Sr. García Garay, lo redactó en los términos siguientes: «Artículo 1.º = El uso de la Imprenta establecida en esta Ciudad, que da afecto al servicio de la Representación Nacional». El / Sr. García (Dn. Baldomero) no pareciéndole que la redacción anterior estaba en términos precisos, redactó el artículo como sigue: «Artículo primero. = El uso de la Imprenta establecida en esta Ciudad, es de la R. N.». Se ofreció un corto debate sobre si la redacción segunda, daba o no propiedad del establecimiento. El Señor Oro, redactó el artículo en los términos siguientes: Artículo 1.º = El uso de la Imprenta es exclusivamente de la R. N.». El Sr. García dijo: que él consideraba innecesaria la expresión que se había aumentado a su redacción. El autor de ella, manifestó, que la ponía así para evitar abusos que se habían cometido en el uso de la Imprenta; pero habiéndosele hecho ver: que el artículo 4.º del proyecto, salvaba el inconveniente, se conformó con la redacción del Sr. García. Y declarado el punto suficientemente discutido, y desechado el artículo del proyecto; y la redacción del Sr. García Garay, fué aprobada, la que propuso el Sr. García, Dn. Baldomero.

Se leyó y puso a discusión el artículo segundo. El Sr. Benítez dijo: que averiguado que al Cuerpo Nacional, sólo pertenecía el uso de la Imprenta, por presente que le había hecho el gobierno de la provincia de Buenos Aires, era de opinión que los gastos, no debían ser abonados por el fondo de la Nación, sino por la Provincia de Buenos Aires, y que los que por la incomunicación en que se hallaban con el Gobierno de aquella Provincia, se administrasen del fondo nacional, debían ser con cargo de reembolso. El Señor García Garay contestó: que supuesto que el uso de la Imprenta era del Cuerpo Nacional, de los fondos de éste debían pagarse sus empleados y demás gastos: que no sabía el estado en que se hallaban los sueldos; pero que el fondo nacional debía abonarlos porque no existía el Gobierno contratante. El Sr. Benítez repuso: que si el Gobierno de Buenos Aires se prometía a hacer el abono de los empleados y demás gastos de la Im-

prenta, no había una razón por que se gravase el fondo nacional. El Sr. Iriondo dijo: que el Gobierno de Buenos Aires al hacer el regalo de la Imprenta a la Convención Nacional, respondiendo de los gastos de ella; debió ser su ánimo hacer este regalo sólo por seis meses, que era el término señalado a sus Diputados: que este tiempo, era justo que los gastos se abonasen por aquel Gobierno; más, que habiéndose vencido, debían abonarse del fondo nacional, a no ser que quisiese gravarse a una Provincia, abusando de su generosidad. El Sr. Seguí dijo: que toda la dificultad resultaba de la contradicción que había entre las instrucciones de los Diputados de la Provincia de Buenos Aires y los pactos celebrados con los Gobiernos de las Provincias. Citó el artículo 5.º de dichos pactos e hizo ver: que el Gobierno de Buenos Aires, estaba comprometido, a concurrir al Cuerpo Nacional, sujetándose a lo que la pluralidad dispusiese respecto del carácter que debía investir. El Sr. García; hizo distinción de dos épocas: la 1.ª desde el día en que los empleados de la imprenta, fueron llamados a él, hasta hoy; y la 2.ª desde hoy a lo sucesivo, y dijo: que supuesto que el Gobierno de Buenos Aires hasta hoy había tenido la propiedad y uso de la imprenta, era incuestionable que los gastos de ella, se abonasen de los fondos de la Provincia: que la dificultad debía recaer tan solamente sobre quien debía abonar los gastos en lo sucesivo: que sin embargo que el Cuerpo Nacional, se había apropiado el uso de este establecimiento, debía atenderse que para/ello no había hecho más que aceptar el presente que el Gobierno de Buenos Aires le hacía: que por el tenor de las contratas, este mismo Gobierno, a nombre de la Provincia, estaba comprometido al abono de todos los gastos de los fondos de ella, mientras al Cuerpo Nacional perteneciese su uso: que esto también favorecía a los empleados por asegurarse más sus sueldos; y que estaba por la modificación del Sr. Diputado de Misiones; considerando de ningún valor el término de seis meses expresado en las instrucciones de los Diputados: que no tenía relación alguna con la duración del Cuerpo Nacional, sino con la de aquéllos en él, y que si gustaba la Sala, él propondría una redacción del artículo, en cuyo caso, se tocó a cuarto intermedio.

En la 2.ª hora se leyó la redacción propuesta, y es como sigue: «Artículo 2.º = La

Representación Nacional proveerá por ahora a los gastos de aquel establecimiento». El Sr. Galisteo dijo: que estaba conforme con la obligación de la Provincia de Buenos Aires de abonar los gastos de la imprenta hasta hoy; pero que habiendo variado el Gobierno que hizo este obsequio, y no sabiéndose la voluntad que hoy tiene aquella Provincia, no creía justo que ella continuase por resolución del cuerpo con este gravamen. Contestó el Sr. Benítez: que la opinión del Sr. Diputado, no chocaba con la nueva redacción del artículo: que sólo decía proveerá por ahora a los gastos, sin expresar quien debía abonarlos; lo que no creía oportuno que se declarase sin oír al Gobierno de Buenos Aires. Se dijo; que, *el proveerá*, no importaba sino una gratificación, y que lo que debía resolverse, es quien debe pagar los empleados del establecimiento; lo que no podía hacerse en justicia, cargando a la Provincia de Buenos Aires; y se contestó: que ni a esta Provincia, ni a la Nación debía cargarse de estos gastos, hasta oír el ánimo del Gobierno que hizo el presente de la Imprenta. El Sr. Oro dijo: que el Gobierno de Buenos Aires, era quien había celebrado las contratas: que éstas subsistían hasta que fuesen revocadas por el mismo: que de consiguiente, estaba por la nueva redacción del artículo. El Sr. Seguí dijo: que no era político, oportuno ni conveniente que se tratase quien debía pagar los sueldos, hasta tanto se restableciese el orden en Buenos Aires y se oyese a su Gobierno según lo indicó el Sr. Diputado de Misiones: no político ni oportuno por la escasez de fondos, y no tener como ocurrir a los gastos; pues era consiguiente que declarado este negocio, los empleados del establecimiento pedirían sus haberes; no conveniente por el ahorro que resulta a la Nación, si como es de esperarse el Gobierno de Buenos Aires hace este abono. Se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose desechado el artículo 2.º del proyecto, en los términos que lo presentó la Comisión, fué aprobado en los que se redactó en el cuarto intermedio.

Se leyó y puso a discusión el artículo 3.º. Se dijo: que no debía tratarse, ni resolverse sobre las contratas, hasta oírse al Gobierno de Buenos Aires. Otro Sr. Diputado dijo: que no siendo la imprenta de la propiedad del Cuerpo, no debía éste aprobarlas ni reprobadas; y que se suprimiese el artículo. Esta opinión manifestaron los SS. de la

Comisión; y no habiendo oposición a ella, se puso a votar el artículo y fué desechado.

(p.) 135

Se leyó y puso a discusión el artículo 4°. El Sr. García dijo: que su opinión era por la sanción del artículo; pero que no sabía como conciliarla habiéndose desechado el artículo 3°. con el que creía que tenía éste una relación inmediata; que deseaba se le explicase, como podría la Comisión inspeccionar el establecimiento de la imprenta y promover las economías y arreglos que demande el mejor servicio de él, después de no haberse considerado con autoridad bastante para aprobar las contratas. Contestó el Sr. Seguí: que era cosa distinta la facultad que se concedía a la Comisión permanente en el artículo en cuestión, de la de aprobar las contratas, que lo estaban ya por el Gobierno de Buenos Aires, y continuaban con el mismo vigor y fuerza, desde que nada se decía sobre ellas. El Sr. García dijo: que él deseaba saber si la facultad de inspeccionar el establecimiento etc., que se cometía a la comisión permanente, era extensiva a reformar las contratas, aumentar o disminuir sueldos o empleos, y todo lo conveniente al mejor servicio. El Sr. García Garay dijo: que los arreglos de que hablaba el artículo en cuestión, eran puramente interiores, y no extensivos a las contratas: que se había encargado de esto a la Comisión permanente por que no quedase abandonado un establecimiento público y útil, y por que la Sala por sí, no podía hacerlo con tanta propiedad. El Sr. Iriondo convino: que se encargase a una comisión la inspección del establecimiento; mas no, a la comisión permanente cuya duración sería corta; y después de haber cesado, quedaría el establecimiento en abandono; y propuso se redactase el artículo poniéndose el C. N. en lugar de la *Comisión permanente*. El Sr. Oro, conforme con el artículo, agregó que ni el Cuerpo, ni la Comisión, podrían deshacer las contratas. El Sr. Seguí dijo: que sería excusado tener el uso de la imprenta, sin la autoridad de modificar y anular las contratas: que a la propiedad del uso, estaba ligada la inspección del establecimiento: que a ésta las demás facultades de que se encargaba a la Comisión permanente, y que nada podría hacer la Comisión, si se le quitaba la de anular las contratas, etc. que tampoco podía encargarse de esto al Cuerpo, por que se perdía el objeto principal: que debía ser a una Comisión, bien

fuese la permanente, bien cualquier otra. Se dijo: que no debía hacerse reflexión sobre las contratas por que ya estaba resuelto este negocio: que la que se había hecho sobre la corta duración de la Comisión permanente para que no se encargase a ella la inspección del establecimiento, era de ningún valor; por cuanto en ese caso, se proveería. Se dijo también que aparecía una contradicción, no resolver sobre las contratas y autorizar una comisión, hasta poderlas anular. Se dijo igualmente, que tener el uso del establecimiento y no poder organizarlo, sería una extravagancia; pues en tal caso, no podría tomar medida, si acontecía algún entorpecimiento, ni tampoco podría ponerla en servicio: que de consiguiente a la propiedad del uso, debía suponerse la facultad de anular las contratas, modificarlas, alterar sueldos, aumentar o disminuir empleos y todo lo conveniente a su objeto. Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto a votación el artículo 4°. del proyecto, fué aprobado. El Sr. Presidente preguntó a la Sala, si podía por sí, mandar imprimir algunos documentos oficiales, que a su juicio mereciesen la luz pública; y habiéndosele contestado afirmativamente, el Sr. García dijo: que dudaba, / si en los arreglos de la imprenta entraban las contratas; y que deseaba que esto se resolviese. Se hicieron varias observaciones, y habiendo prometido el Sr. Seguí, como miembro de la Comisión permanente, consultar esto mismo en oportunidad, continuó la sanción del proyecto. Se leyó y puso a discusión el artículo 5° y no habiéndose hecho sobre él ninguna observación, se puso a votar, y resultó la afirmativa.

(p.) 136

No habiendo la Comisión permanente celebrado otro acuerdo, que el de que se pasase al conocimiento de la Sala, la nota del Sr. García, de que se dió cuenta al principio, terminó la sesión a la una y tres cuartos.
= Entre renglones = fecha 29 del pasado.
= Vale. = de haber; testado = no vale. = año pasado; entre renglones = vale. Fué observada en los términos que se dirá en la siguiente. — Manuel V. de Mena. — Manuel Leiva.

Sesion del 2 de mayo de 1829

En Santa Fe a las siete de la noche del día dos de Mayo de mil ochocientos veintinueve, reunida la S. R. N., en su Sala de

Sesiones, compuesta de los SS. Presidentes, Galisteo, Seguí, Iriondo, García, Benítez, Corvalán y Oro; ausentes con aviso el Sr. Mancilla y García Garay. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta de la anterior observó el Sr. García que en ella se manifestaba haber una perfecta concordancia, entre la nota del Sr. Echevarría y la del Ministro de Gobierno, que acompañaba, referente a la remisión de la Imprenta al Cuerpo Nacional; y que expresando el Sr. Echevarría que la imprenta había sido remitida a la Convención precisamente, bajo este nombre, y no siendo éste, a su modo de ver, el sentido de la nota del Gobierno, no había perfecta conformidad entre ambas. Contestó el Sr. Galisteo que había perfecta conformidad entre la nota del Sr. Echevarría y la del Sr. Ministro de Gobierno de Buenos Aires en cuanto a la orden de este a aquél, era, poner el uso de la imprenta a disposición de la Convención Nacional, como terminantemente lo expresa, y el Sr. Echevarría, no podía dar este paso con el Cuerpo bajo otra denominación, sin previo aviso a su Gobierno. Con lo que fué aprobada y firmada.

Se leyó una nota de la Comisión encargada de dictaminar sobre la comunicación de los SS. DD. por la Provincia de Santiago, sometiendo a consideración del Cuerpo el siguiente: Proyecto de decreto. Santa Fe, 2 de Mayo de 1829. = La S. R. N. de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta = ARTÍCULO 1.º = Permanecerán incorporados a ella los SS. DD. por la Provincia de Santiago del Estero, hasta que se tenga conocimiento oficial de la resolución de su legislatura. = ARTÍCULO 2.º = Comuníquese a quienes corresponde. Se mandó repartir para considerarlo, y en seguida se procedió a tratar sobre la orden del día. Se leyeron las tres representaciones del Sr. Sagari, el dictamen de la Comisión, y el proyecto que ésta había presentado, y se puso a discusión en general.

El Sr. Seguí dijo: que no estaba por la aprobación del proyecto en general: que o debía devolverse a la Comisión para que lo modificase, o redactarse de nuevo sobre tablas: que las solicitudes eran particulares; y que la Comisión debió aconsejar un decreto particular a cada una de ellas, y no dictar una resolución general, como lo había hecho: que en su opinión, el Cuerpo sólo debía resolver sobre la primera representación, devolviendo las otras dos a la Comisión per-

manente para que deliberase según creyese de justicia: que si, como dice el artículo 1.º del proyecto, se pone en libertad a Sagari, el Cuerpo procedía en contradicción, no declarando incompetencia en la Comisión permanente, como no lo declaraba en el proyecto en discusión: que a más, las representaciones del Sr. Sagari envolvían contradicción alegando en una de incompetencia, y reconociéndolas en las otras, hasta el caso de pedir a ella misma su libertad; todo lo que hacía necesario, que la Sala, resolviese sobre la primera representación, y o que devolviese las otras dos a la Comisión permanente, o que a cada una de ellas fijase un decreto particular: que tampoco era conciliable el artículo 4.º del proyecto, con lo que se ha dicho en otra sesión, no poder entender la Sala en las contratas. El Sr. Galisteo dijo: que desde que la Comisión permanente, había elevado al conocimiento del Cuerpo Nacional las representaciones de Sagari, el Cuerpo era quien debía entender en ellas por sí, y no devolviéndolas a la Comisión permanente: que de consiguiente la comisión especial se había expedido como debió: que el proyecto en discusión, ni innovaba las resoluciones de la Comisión permanente, ni hablaba sobre las contratas; por que aún la Sala no había tomado resolución alguna sobre la imprenta. El Sr. García, dividió los decretos de dos modos, unos dijo: que importaban resolución general, y otros particular: que si perteneciese a la primera clase el proyecto en discusión, estaría bien redactado; pero que perteneciendo a la segunda, la Comisión debía aconsejar decretos particulares a cada una de las solicitudes de Sagari: que cada artículo debía ser un decreto para considerarse por separado: que no estando así el proyecto en discusión, estaba mal redactada. El Sr. Oro dijo: que se tocaban asuntos particulares cuando se discutía en general: que se citaban resoluciones posteriores a los trabajos de la Comisión, por cuanto, cuando ésta redactó el proyecto, la Comisión permanente, no tenía la inspección de la imprenta: y que debía adoptarse en general. Se dijo: que pedir decretos por separado a cada una de las solicitudes de Sagari, no importaba más que aumentar papel; por cuanto el proyecto en cuestión, disponía a cada representación, lo que había creído conveniente la Comisión. Citó el artículo 3.º, y opinó que debía admitirse el proyecto en general. Se dió el punto

por suficientemente discutido, y puesto a votación, fué admitido a pluralidad el proyecto en general; y se tocó a cuarto intermedio.

[p.] 138 El [sic: n] segunda hora, se leyó y puso a discusión el artículo primero. El Sr. García dijo: que el reglamento prohibía la redacción de un artículo en el que un Diputado pudiese estar por la afirmativa, y por la negativa al mismo tiempo; lo que podía suceder en el artículo en cuestión, en el que un diputado podía estar por el artículo en cuanto a la libertad de Sagari, y no en cuanto a las condiciones que en él se expresaban. El Sr. Galisteo dijo: que la parte / del reglamento que se había citado, no tenía relación con el presente caso: que el reglamento sólo prohibía formar un artículo de ley o decreto compuesto de partes divisibles, lo que no sucedía en el artículo en cuestión, que no podía redactarse de otro modo que como estaba. El Sr. Benítez dijo: que sin embargo de lo expuesto, él creía subsistente la dificultad sobre la complejidad de conceptos en el artículo; y que en caso de duda podía votarse por partes, primero: sobre la libertad, y después sobre las condiciones. El Sr. García principió su alocución preguntando que quien había puesto preso al Sr. Sagari, por que razón; y cual había sido la causa de desobedecer a Cisneros y dijo: que la Comisión permanente había ordenado la prisión de Sagari por haber desobedecido a Cisneros: y habiéndosele interrumpido, que la prisión había sido por desobediencia a la Comisión permanente y desacatos a esta misma, continuó, el orador: que si por insultos hechos a la Comisión permanente era la prisión de Sagari, no sabía por que en el artículo en cuestión se ponía la condición de obedecer a Cisneros: que era una cosa enteramente distinta, y que no podía mezclarse: que si la prisión era por desobediencia al Administrador; debía ponerse en libertad; pues que la Comisión permanente nada tenía que ver con eso, ni debió oír la queja por que el establecimiento en aquella época, no pertenecía al Cuerpo; que esto aún cuando la falta de Sagari hubiese sido al cumplimiento de sus contratas, o cualquiera otro, que si Sagari injurió a la Comisión permanente, diciendo que no le obedecería ni a la fuerza, esto no era desacato, sino una expresión libre y propia de un ciudadano al defender sus derechos: que tampoco debe hacerse mérito de lo que se dice: que el Sr. Sagari hizo y dijo después de haber salido de la Sala;

pues que no habiendo sido en su presencia, no le infería injuria: que si se probase desacato en Sagari él no estaría ni por que se le pudiese en libertad; y concluyó proponiendo la siguiente redacción al artículo primero; *póngase en libertad a Dn. Francisco Sagari.*

Se dijo: que la dificultad estaba en si la prisión de Sagari era por desobediencia a Cisneros, o por desacato a la Comisión permanente; pero que si los hechos se observaban con la conexión que entre sí tenían, se encontraría el verdadero origen, y ninguna diformidad: que había competencia en el Cuerpo Nacional por cuanto el uso de la imprenta desde el principio había pertenecido a éste; pues que la resolución últimamente tomada, fué por estar en duda su propiedad: que Sagari, así como Cisneros, habían conocido autoridad en la Representación; lo que pudo ser de otro modo, desde que se declaró en Cuerpo Soberano, como lo era; y que decir delante de la Comisión permanente que no le obedecería con petulancia, era un verdadero desacato, y bastante motivo para su arresto. Se dijo también que se tuviese presente el dictamen de la Comisión, en el que, se habla, que Sagari reconoció autoridad en la Comisión permanente: que no alegó incompetencia ante ella, como era preciso que lo hubiese hecho: que por el contrario se sometió y luego había cometido un desacato, como lo había expuesto el Sr. Presidente en sesión anterior; y que el desobedecimiento a Cisneros, se había tocado por incidencia.

[p.] 139 /Se dijo: que se procuraba demostrar competencia en la Comisión permanente, primero: por que Sagari obedeció, y segundo: por que la imprenta pertenecía en su uso, al Cuerpo Nacional: que respecto a lo primero, él había obedecido, o sometido a la Comisión permanente, ni importaba sólo una prerrogación, pero que esto no daba competencia, como era bien sabido en el derecho. Y que en cuanto a lo segundo, apelaba a la integridad de la Sala, que jamás se había creído con derecho alguno al establecimiento de la Imprenta; que la voz uso sólo se había oído en la sesión anterior, y que aún de este derecho había habido Diputado que dudase en la discusión, antes de leerse las notas del Sr. Echevarría y del Ministro de Gobierno de Buenos Aires: que si Sagari, no alegó incompetencia, acaso fué por ignorancia. Se dijo igualmente que por los conocimientos que suministraban las contratas, no estaba

claro la dependencia de Sagari a Cisneros: que a más era inoportuno resolver sobre las condiciones que acaso no serían cumplidas, lo que era depresivo al Cuerpo y lo ponía en ridículo; y que sólo debía tratarse sobre la libertad. A este tiempo el Sr. Presidente, se retiró de la Sala, y ocupó su asiento el Sr. Corvalán. Se siguió un debate, en el que entre otras razones se dijo: que el silencio que había guardado Sagari y que se quería hacer valer para darle competencia a la Comisión permanente, no era un verdadero acto de sumisión: que poner condiciones a la libertad de Sagari, era ingerirse en las atribuciones de la Comisión permanente dadas el día anterior: que antes de la sanción de la Sala, para que la comisión inspeccionase el establecimiento el artículo quizás estaría bien redactado, mas no ahora, por la razón que acababa de decirse. Se contestó que aún cuando hoy la comisión permanente estuviese facultada para la inspección de la imprenta, el Cuerpo debía resolver en el presente negocio, por haberlo sometido a su deliberación la Comisión misma; y que era indudable la competencia con que obró la Comisión permanente, como lo era, que el Cuerpo estaba en posesión de la imprenta, y que la declaración del día anterior, había sido por mera fórmula. Se declaró el punto por suficientemente discutido; y puesto a votar el artículo primero del proyecto, fué aprobado a pluralidad. Se leyó y puso a discusión el artículo 2.º El Sr. Galisteo miembro informante de la Comisión dijo: que ésta había considerado que puesto en libertad el señor Sagari, se hallaba en actitud de seguir o no el empleo que ocupaba, bajo las condiciones expresadas en el artículo que acababa de sancionarse: que esto le parecía incuestionable: y habiéndolo fundado en otras razones, concluyó, opinando por la sanción del artículo; y después de algunas observaciones, y de haberse suprimido la expresión *Señor*, fué aprobado el artículo 2.º en los términos siguientes: «No sujetándose Sagari a lo prescripto en el artículo anterior, póngasele en libertad separado del empleo que obtiene»; y siendo la hora avanzada se suspendió la discusión del proyecto para continuarla en la próxima sesión; y terminó la presente a las once y cuarto. Ni; entre renglones = Vale. D; testado = no vale. Fué observada en los términos expresados en la siguiente. — (Rúbrica del presidente Mena). — *Manuel Leiva*.

/Sesión del 5 de mayo de 1829

(p.) 140

En Santa Fe a las diez y tres cuartos de la mañana del día cinco de Mayo de mil ochocientos veintinueve, reunida en su Sala de Sesiones la Soberana Representación Nacional compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, García, Oro, Seguí, Galisteo, Iriondo y Benítez, ausentes con aviso, el Sr. Mancilla, y sin él, el Sr. García Garay, fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del dos del mismo observó el Sr. García que en ella se expresaba que si Sagari injurió a la Comisión permanente diciendo que no le obedecería ni a la fuerza esto no era desacato; y que lo que se dijo en la sesión fué que si Sagari contestó a la Comisión permanente que no trabajaría ni a la fuerza no había cometido en esto un desacato. El Sr. Benítez observó igualmente que una de las razones alegadas en la sesión anterior era que siendo el negocio que se trataba particular el Cuerpo ni la Comisión han podido entender en él por ser de investidura de Soberano sólo para los asuntos generales. El Sr. Galisteo dijo: que a estas razones había él contestado demostrando la competencia de la Comisión permanente, ya porque el Cuerpo había estado en posesión de la imprenta, ya por otras razones alegadas anteriormente con lo que fué aprobada y firmada.

El Sr. Presidente anunció que iba a darse cuenta de los negocios que se habían introducido. Se leyó una comunicación del Administrador de la imprenta fecha 4 del corriente contestación a la que se pasó por Secretaría transcribiendo la resolución del día primero y prestando a ella todo respeto, y obediencia se mandó archivar y se leyó una nota del Sr. García solicitando licencia por 20 días para pasar al Paraná a restablecer su salud; fué puesta a discusión y tomando la palabra el Sr. Iriondo dijo: que sin embargo que su opinión era que se le concediese la licencia según lo había manifestado cuando se trató de este negocio, le parecía demasiado el término de veinte días a no ser que se le concediese bajo la condición de podersele llamar si en este tiempo se ofrecía algún asunto urgente. El Sr. Seguí dijo: que no podía calcularse si el término de veinte días fuese mucho o poco por cuanto no se sabía el que fuese bastante para que el Sr. Diputado que solicitaba la licencia llenase el objeto que se proponía

de restablecer su salud: que la concurrencia a las sesiones durante el tiempo de la licencia debía dejarse al patriotismo de los SS. DD. que estaba bien manifestado, que lo que en su opinión debía resolverse para evitar tropiezos y dificultades, era desde cuando debía correrse el término de la licencia, si desde el día en que se otorgase, o desde el día en que principiase a gozar de ella que él estaba por este segundo. El Sr. Benítez opinó por el primero y pidió que así se declarase cuya opinión fué apoyada por dos SS. DD.: el Sr. Seguí hizo ver que muchas veces se presentaban obstáculos para que un Sr. Diputado hiciese uso de la licencia desde el día de su otorgamiento como a él mismo le había sucedido y era probable sucediese a la salida de algún Sr. Diputado, ya por los buques enemigos, ya por cualquiera otro obstáculo, que si después de concedida una licencia el Diputado que la había obtenido continuaba asistiendo a las sesiones este tiempo no debía contarse /en el término señalado para su ausencia, que contándose éste desde el día en que el Diputado principiase a gozarla, no se haría más que corresponder a la delicadeza, dignidad y patriotismo de los SS. RR. El Sr. Presidente con el objeto de ilustrar la materia hizo presente que en el Congreso General a que él había pertenecido se contaba el término de las licencias desde el día en que se le otorgaba porque cuando el Diputado no podía hacer uso de ella asistía a las sesiones, daba cuenta del impedimento que había tenido y pedía que este tiempo no se le contase a lo que se accedía siempre. El Sr. Seguí dijo que allí era distinto ya por las diferentes distancias y destinos lejanos cuanto por otras razones que no concurrían en el presente caso. El Sr. Benítez dijo: que se pedía una resolución general y que ésta debía ser contándose el término de una licencia desde el día en que se concediese, que si un Diputado consideraba obstáculos para salir del lugar de las sesiones, o bien suspendiese el pedirla, o bien aumentase el término de ella; más no dejarlo al arbitrio lo que no era propio ni regular sin que bastase el patriotismo y dignidad y delicadeza de los SS. RR. como había querido alegrarse y esto por varias razones bien conocidas. El Sr. Seguí dijo: que pedir que un Diputado expresase los motivos que le imposibilitaban hacer uso de una licencia concedida era manifestar sos-

pecha en su conducta lo que decía muy mal con el patriotismo tan demostrado de los SS. RR. opinó que las licencias debían correr desde el día en que el Diputado licenciado avisase al Presidente que iba a hacer uso de ella lo que anotaría el Secretario para constancia y terminó su allocución haciendo presente la libertad de los SS. DD. para asistir o no a las sesiones sin dar causal y la que tenía para pedir más término desde el punto donde se hallase avisando que estaba enfermo. El Sr. Oro propuso como término conciliatorio que se contase el de las licencias desde la primera sesión a que faltase el Diputado licenciado después de obtenida. Observó el Sr. Benítez que podía suceder que no hubiese sesión en quince días o en un mes y no era regular que este tiempo no se contase; el Sr. Oro estuvo por su indicación, aún supuesto este retardo. El Sr. García dijo: que él estaba satisfecho con el término de veinte días contándose estos desde el de la resolución que él prometía asistir a las sesiones antes de irse y aún venir desde allí en caso se le avisase ser necesario que si le permitía la Sala reformaría su nota; pero habiéndose dicho que se pedía una resolución general, recitó las opiniones que se habían vertido hizo ver algunos inconvenientes que presentaban y estuvo por la última opinión del Sr. diputado de Entre Ríos ofreciendo que formaría la redacción de un artículo. Se hicieron algunas observaciones y declarado el punto por suficientemente discutido se puso a votar la proposición siguiente. = Si se concede la licencia solicitada por el Sr. Diputado Dn. Baldomero García o nó, y resultó la afirmativa. Luego se puso a votar esta proposición, *si ha de empezarse a contar el término de la licencia desde que se concede o nó;* y habiendo resultado la negativa el Sr. García propuso la redacción del artículo siguiente: = Artículo único. — El término de las licencias que se conceden a los DD. será computado desde el día en que el Diputado licenciado avise al /Sr. Presidente que va a hacer uso de ella y puesto a votación resultó la afirmativa.

En seguida el Sr. Presidente anunció que continuaba la discusión anterior que formaba la orden del día, se leyó y puso a discusión el artículo 3.º del proyecto sobre las representaciones del Sr. Sagari. El Sr. García dijo: que firme siempre en su opinión de que a cada una de las represen-

taciones de Sagari se le pusiese un decreto especial como debió ser por las razones que ya había manifestado tampoco estaba por la redacción del artículo en los términos en que la comisión los presentaba que no pudiéndose variar los artículos anteriores por estar ya sancionados proponía la redacción siguiente al artículo 3.º *Los artículos anteriores sirvan de proveído a las peticiones número 1 y 2 del suplicante* = y continuó diciendo que aun en este artículo debía expresarse que Sagari en el acto de la notificación manifestase la resolución que tomaba según el sentir de los artículos 1.º y 2.º del proyecto, y propuso la siguiente adición al artículo 3.º que acababa de redactar. = «*Debiendo éste expresar en el acto de la notificación el extremo que elige*». Los SS. de la comisión manifestaron estar conformes con el Sr. García menos el Sr. Iriondo quien dijo: que aún cuando no se oponía a la adición propuesta ella sólo pudo tener lugar en el artículo 2.º — Se hicieron algunas observaciones y declarado el punto por suficientemente discutido fué desechado el artículo 3.º del proyecto, y aprobado en los términos que lo redactó el Sr. García, con la adición propuesta por el mismo. Se leyó y puso a discusión el artículo 4.º El Sr. García dijo: que volvía a insistir en lo que tenía manifestado que pasase la nota N.º 3 a la comisión permanente que después de la sanción del día 1.º del corriente en que se cometía a la comisión permanente la inspección del establecimiento de la imprenta, el Cuerpo no debía entender en negocios que a esta le pertenecían, que la Comisión misma no lo habría redactado como estaba después de esta sanción que él no podía prescindir de esta opinión por que era de forma y no saldría de ella: que a más el artículo tenía el defecto de dar razón lo que no debía hacerse por reglamento y concluyó proponiendo la redacción siguiente: Artículo 4.º — *Con respecto a la solicitud número 3, pase a la Comisión permanente*. El Sr. Oro, dijo: que estaba conforme con que se suprimiese la causal que se expresaba en el artículo más no con que pasase a la Comisión permanente porque al Cuerpo y no a la Comisión era a quien se había hecho la propuesta; que debía ponerse *no ha lugar*, en pena de haber presentado una propuesta capciosa, proponiendo un pensamiento como económico, cuando era bien claro que si se adoptaba, se recargaba el fondo. El Sr. García: que si en la solicitud

de Sagari había falta de respeto al Cuerpo éste pedía otra determinación que en su opinión, ni la solicitud envolvía capociudad ni falta de respeto, que insistía en que pasase el asunto a la Comisión permanente. El Sr. Oro corroboró su opinión en las razones que ya había manifestado, y para demostrar que en la solicitud de Sagari había capociudad y falta de respeto, dijo: que en ella se afirmaba haberse comprometido el Gobierno aumentar los sueldos de los operarios de la imprenta, según las contratas, lo que era falso, como podía verse leyéndose és/tas, que tampoco era económico el pensamiento que proponía, pues según él, la imprenta tenía de gasto mensual doscientos sesenta a doscientos ochenta pesos; que para sí pedía doscientos pesos, a los que agregados los cien que gana el Administrador, montaba la cantidad de gastos a trescientos pesos mensuales y de consiguiente un recargo al Estado que a más de esto la solicitud era injusta, porque demostraba animosidad contra Cisneros. El Sr. García dijo: que era extraño que se quisiese graduar por falta de respeto una solicitud porque era injusta, siendo tan general elevar injusticias a los tribunales sin que este acto se graduase faltar al respeto, que no por que se creyese ésta falta de respeto al Cuerpo debía intervenir en lo que no le correspondía; que a más había mala inteligencia en la propuesta de Sagari, que éste sólo pedía doscientos pesos y nada para el Administrador, en lo que había ciertamente ahorro. El Sr. Oro, volviendo por sus anteriores proposiciones para probar que no debía pasar este asunto a la comisión permanente agregó que tampoco era urgente y que estaba por el artículo de la Comisión con la supresión de las causales. El Sr. Benítez dijo: que para probar que la solicitud de Sagari N.º 3 no debía pasar a la Comisión permanente se había alegado dos razones: primero, por que ya había entendido el Cuerpo de este negocio, y que también se había dicho por el mismo Sr. Diputado que de todo lo que hacía relación con la imprenta debía entender la Comisión permanente y dedujo, que perteneciendo el negocio de Sagari a la imprenta como no podía desconocerse, aquella era la que debía entender de él que estaría por la redacción si no se le hubiese presentado una duda que si por el artículo 1.º del proyecto se sujetaba Sagari a estar bajo la dependencia de Cisneros estaría bien el, *no ha lugar*, pero que si

se le consideraba como simple particular que había elevado aquella propuesta a la R. N. debía pasar a la Comisión permanente cuya intervención consideraba útil por muchas razones. El Sr. García que conocía la fuerza de las anteriores razones pero que no se decidía por el artículo de la Comisión pues aún cuando por el artículo 1.º del proyecto se ponga la condición de que Sagari deba estar sujeto a Cisneros por el segundo puede salvar de esta dependencia perdiendo el empleo y quedar de simple ciudadano; a este tiempo se pasó a cuarto intermedio.

Abierta nuevamente la sesión, el Sr. Seguí dijo: que desde el principio había pedido pasase este asunto a la Comisión permanente quien si lo había enviado a la deliberación del Cuerpo había sido porque aún no estaba resuelto que la Comisión permanente por sí, era un competente tribunal como después lo había dispuesto, que tampoco podía desecharse la propuesta de Sagari sin examinarse con detención y detallarse los pormenores de él: que quizás con algunas modificaciones este mismo proyecto que hoy se consideraba gravoso fuese económico y trajese ventajas, que podía muy bien la Comisión permanente dar a Cisneros una otra ocupación en que reportando iguales ventajas fuese tan útil al Estado como lo era en la imprenta: que era preciso no desatender la propuesta de recibir sólo treinta pesos mensuales por ahora, que él mismo había opinado que no tenía lugar la solicitud, pero que después creía / que podía adoptarse con alguna variación: que respecto a la supresión de las causales del artículo no debía alegrarse el reglamento pues no lo había sino en orden a la palabra, que no sabía si convenía o no seguir la opinión de algunos políticos que aconsejaban que no se motivasen los decretos; que esto era cuestionable y que en su opinión así debía ser sólo en los de ley, mas no en los otros; pues la práctica era motivarlos. Hizo ver la resistencia que el Cuerpo había mostrado para declararse con facultades para entender en las contratas de los operarios que el artículo en cuestión era una verdadera innovación a las contratas pues destruía la de Sagari y que sin declararse con facultades competentes para hacerlo ni el Cuerpo ni la Comisión permanente podía dictar un artículo como el en cuestión, que si había falta de respeto en la solicitud de Sagari esto pedía un decreto particular como se había dicho mas no poner por castigo el

no ha lugar. Dijo también que respecto a capociudad el que hablaba había creído que la había pues que así aparecía a primera vista así como había creído que por la solicitud de Sagari se recargaba al Estado tanto más cuando que en ella también pedía las entradas eventuales que no sólo podían ser grandes en lo sucesivo por la concurrencia de periodistas y otros trabajos particulares, y por el mal que podría traer esta regalía pues que ocupado el impreso en el trabajo de los particulares de que reportaba una ventaja acaso se expediría con retardo en los que el Cuerpo le señalase; que en contra de este mal el mejor servicio de la imprenta gobernada por un facultativo, el ahorro, y el desembolso de treinta pesos tan solamente, que todo era precio estimable y concluyó pidiendo que antes de resolverse sobre el artículo de la comisión se declarase si el Cuerpo puede anular las contratas o nó. El Sr. García observó que esta última indicación era una verdadera cuestión de orden que debía discutirse y resolverse sobre ella; se insistió por un Sr. Diputado que había capociudad en la solicitud pidiéndose los productos de la imprenta lo que era una temeridad, y que si se puso motivado el artículo fué para dejarlo en libertad de hacer la misma propuesta en tiempo y sin capociudad alguna. Se contestó que podría haber falsedad en la solicitud de Sagari mas no capociudad y que aún aquella debió ser por equivocación, pues no era creíble que quisiera engañar al cuerpo refiriéndose a unas contratas que estaban en poder de éste y debía suponerse que las había leído; que los productos que pedía no sólo eran muy pequeños, sino que si los pedía era porque Sagari había gozado de ellos, que era probable que desistiese de esto contentándose sólo con los doscientos pesos lo que era económico indudablemente. Se recomendó la mayor atención a la propuesta de Sagari ya por las ventajas económicas que podía traer cuanto por el mejor desempeño de la imprenta estando al cargo de un facultativo. El Sr. Galisteo dijo: que una razón que se daba en contra del artículo en cuestión era que el Cuerpo había sancionado que la Comisión permanente inspeccionase el establecimiento de la imprenta y la otra la competencia que se había declarado en la misma comisión para atender de estos asuntos, que respecto a lo primero era querer dar a la ley de inspección una fuerza retro-

(p.) 143

activa pues que ésta fué sancionada despues de to/marse este negocio en consideración: que la Comisión especial no quiso resolver sino que sólo puso un no ha lugar por no considerar al Cuerpo con facultad bastante, que no era razón suficiente la que se había alegado que si el Gobierno general pudo entender en las contratas puede igualmente el Cuerpo por que ejerce las facultades de aquel, pues el Gobierno no sólo era el contratante sino que tenía la propiedad del establecimiento y el cuerpo solamente el uso de ella: que la competencia declarada por la Comisión permanente sólo era para reprender a Sagari y no para resolver sobre las contratas, ni de tanta fuerza para que el Cuerpo no pueda entender por sí, adhirió últimamente a la opinión del Sr. Benítez y declarándose por el artículo dijo que sin embargo que no había querido hablar sobre la capciocidad él creía que la había por las razones que ya se habían expresado, que a más era extemporánea por cuanto el Cuerpo nada había resuelto a este respecto, se hicieron otras observaciones, y siendo la hora avanzada se suspendió la discusión a petición de dos SS. DD. a las dos y media de la tarde. = Testado; no = No Vale. Enmendado: ó no; y dedujo; el; de es; sino = Todo vale. Entre renglones; que = Vale. Aquella; entre renglones = Vale. Fué observada en los términos que se expresará en la siguiente. — (Rúbrica del presidente Sr. Mena). *Manuel Leiva.*

Sesion del 7 de mayo de 1829

(SESION DE LA MAÑANA)

(TRUNCa)

En Santa Fe, a las diez de la mañana del día siete de Mayo de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones la S. R. N. compuesta de los SS. Presidente, Iriondo, Galisteo, Seguí, Corvalán, García Garay, Oro, García, Benítez, ausente con aviso el Sr. Mancilla, fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del cinco del mismo; se observó que en ella se decía que el artículo 3.º de la comisión sobre las representaciones de Sagari, se desechó por la Sala cuando tan solamente había sido retirado, con cuya observación fué aprobada y firmada. El Sr. Presidente anunció a la Sala que estaba a discusión la cuestión de orden pro-

puesta en la sesión anterior. El Sr. Seguí autor de la proposición para fundarla dijo: que era incuestionable que la propuesta de Sagari importaba innovación o modificación de las contratas, que dudándose si el Cuerpo tenía o nó facultad sobre éstas no podía ponerse el decreto que la Comisión aconsejaba en el artículo 4.º por el cual bien claro daba a entender la comisión que la propuesta tendría lugar en otra oportunidad o al menos que había competencia en el Cuerpo lo que era inconciliable; que para conocer y resolver sobre esta solicitud debía antes el Cuerpo declararse con facultad sobre las contratas y que pedía esta resolución suspendiéndose entretanto la sanción del artículo 4.º

El Sr. García dijo: que sin embargo que las razones alegadas para que se diese lugar a la cuestión de orden tenían algún valor, su opinión era que este negocio pasase a la comisión permanente, que ella vería si podía o nó rescindir las contratas que si tenía duda a este respecto lo consultaría con la Sala, y sino resolvería; pero que bastaba que este asunto fuese de imprenta para que la comisión permanente, no la Sala, entendiese de él, por cuyas razones no era necesaria la cuestión de orden; y luego refiriéndose al sentido del artículo en cuestión hizo ver que por este se demostraba que si la solicitud de Sagari no fuese extemporánea y capciosa, tal vez entendería de él lo que estaba en contradicción con lo dicho y resuelto anteriormente por la misma Sala. El Sr. Iriondo dijo: que cuando la Comisión se expidió y redactó el artículo 4.º estaba en duda si la imprenta aún en su uso pertenecía al Cuerpo por lo que se consideró extemporánea la solicitud. Se pidió que se votara si se admitía o nó la cuestión de orden y despues de algunas reflexiones que se hicieron se puso a votar, y resultó desechada. Continuó la discusión del artículo 4.º El Sr. Galisteo dijo: que se quería insistir en que este negocio pasase a la Comisión permanente despues que se habían dado razones poderosas en la sesión anterior en contra de esta opinión entre las que se había dicho con bastante propiedad, que pasar la solicitud de Sagari a la Comisión permanente en virtud de la resolución de 1.º de Mayo, era dar a ésta una fuerza retroactiva que a más de esto ningún negocio de que entendía un tribunal superior debe pasar a un inferior para que resuelva que si se puso el no ha lugar fué porque el Cuerpo no podía to-

(p.) 140

mar resolución, alegó otras razones que anteriormente había expuesto y concluyó confesando que la Comisión en motivar el decreto había abundado por que pudo no haberlo hecho y estuvo por el artículo. El Sr. García dijo que lejos de dársele una fuerza retroactiva a la ley de 1.º de Mayo pasando la solicitud de Sagari a la Comisión permanente como se había dicho, el Cuerpo obraba en conformidad con esta misma resolución: que la inspección de los negocios de la imprenta dada por ella a la Comisión permanente ya estaba sancionada y que hoy era tiempo de obrar conforme con aquella resolución, que tampoco era cierto que los asuntos de que entendía un tribunal superior no deban pasar a un inferior y esto aun cuando hubiesen sido elevados por éste a aquél creyéndose inhibido para resolver, pues era enteramente contra la práctica. Demostró esto mismo citando algunos hechos, y concluyó opinando porque debía pasar a la Comisión permanente la solicitud de Sagari. El Sr. Iriondo dijo que anteriormente se había manifestado que la inspección de la Comisión permanente era solamente para los negocios puramente interiores de la imprenta y que el rescindir las contratas era una cosa pública: que según esto la comisión permanente no podía entender en ellas: que tampoco podía el Cuerpo por no tener más que el uso de la imprenta, a no ser que ocurriese un motivo justo y poderoso. El Sr. Seguí dijo que no sabía como se había desechado la cuestión de orden, que volver este negocio a la comisión permanente era cometer un círculo vicioso: que tampoco podía resolverse sobre el artículo que importaba como ya se había dicho innovación de las contratas sin que se declarase el Cuerpo con facultad sobre ellas: que no valía la razón apoyada en que la comisión permanente era un / tribunal inferior al Cuerpo, pues este fundamento era incierto, por cuanto la comisión permanente era una misma cosa que el Cuerpo o el mismo Cuerpo. Para probar esto recordó lo que otras veces se había dicho a este respecto y se refirió al dictamen de la comisión que hizo se leyese. Continuó que no debía alegarse por razón para la sanción del artículo falta de facultades sino la de que estaba el negocio pendiente cuando se redactó y que hoy debía resolverse si tenía autoridad el Cuerpo para innovar las contratas habiéndose declarado que a él pertenece en propiedad el uso de la imprenta a no ser que se pusiese a la

solicitud de Sagari el siguiente decreto. No ha lugar y ocurra donde corresponde. Se hicieron otras observaciones y declarado el punto por suficientemente discutido, se puso a votar si se aprueba o no el artículo 4.º de la comisión y habiendo resultado empate continuó la discusión. El Sr. Iriondo miembro de la comisión dijo que él estaba por el artículo y conforme con la supresión de las condiciones. El Sr. Galisteo dijo que no se oponía a la supresión indicada que para lo sucesivo se tuviese presente que el reglamento no era sólo para el orden de la palabra y pidió que se trajesen las actas en que constaban las resoluciones a este respecto y convenida la Sala en último de que se encargó al Secretario. Se hicieron algunas otras observaciones de que resultó se redactase el artículo 4.º en los términos siguientes. No ha lugar a la solicitud de la nota número 3 de Sagari. Fué puesto a votación en estos términos y resultó aprobado.

En seguida el Sr. Presidente anunció a la Sala que habiéndose conseguido dos libros propios a su vez para destinarlos a llevar las actas del cuerpo ya públicas como secretas se había principiado en uno de ellos este trabajo que estaba puesta la primera acta de las sesiones preparatorias en cuyo original se hallaban firmados todos los SS. que concurrieron a aquel acto y que no pudiéndose hacer esto mismo en el libro por faltar algunos SS. de los que entonces se hallaban presentes, ya por muerte, como por ausencia, el Presidente pedía que la Sala resolviese cómo había de llenarse este déficit, se hicieron algunas explicaciones y el Sr. Benítez dijo que a él...

Sesion del 7 de mayo de 1829

En Santa Fe a las cuatro de la tarde del día siete de Mayo de mil ochocientos veintinueve reunida en su sala de sesiones la S. R. N. compuesta de los SS. Presidente, Iriondo, Galisteo, Seguí, Corvalán, García, Oro, Benítez, y García Garay, ausente con aviso el Sr. Mancilla, fué proclamada abierta la sesión y no se leyó la acta de este mismo día por no haberse concluido. El Sr. Presidente anunció a la Sala que había convocado a la presente sesión extraordinaria con el objeto de poner en conocimiento de la Sala una nota del Sr. General en Jefe del Ejército de la Unión

dirigida desde el Puente de Marquez, su fecha 27 del pasado señalada con el número 15, que había recibido la Comisión permanente y dispuesto se pudiese en el acto en conocimiento de la representación nacional. Leyóse y su objeto era instruir a la Sala que el 26 del mismo el Ejército de su mando había conseguido un triunfo sobre las fuerzas de los sublevados en Buenos Aires el 1.º de Diciembre derrotándolas completamente y con pérdidas por parte del enemigo de 150 hombres poco más o menos muertos incluso nueve oficiales de distintas graduaciones; y toda la caballada hasta los ensillados que habían servido para conducir la infantería en número de quinientos hombres poco menos con cuatro piezas de artillería de campaña formaban una parte del ejército enemigo, y por nuestra parte once hombres de diferentes divisiones muertos y seis heridos de los cuatro levemente y dos de gravedad, y concluye recomendando a la consideración y gratitud de la S. R. N. al Ejército todo, pues dice no puede sin injusticia nombrar a persona alguna con particularidad por que todos, todos han llenado su deber a su satisfacción. Concluida la lectura se dispuso se acusase recibo de la nota congratulando al Sr. General, Jefes, Oficiales, y tropa del ejército de la Unión a nombre del Cuerpo y que se imprimiese y publicase la comunicación y no ofreciéndose otra cosa a la consideración de los SS. RR. terminó la sesión a las cuatro y media. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva.*

Sesion del 12 de mayo de 1829

En Santa Fe a doce de mayo de mil ochocientos veintinueve, reunida a las diez y media de la mañana en su sala de sesiones la S. R. N. compuesta de los SS. Presidente, Galisteo, Seguí, Corvalán, García Garay, Benítez y Oro, ausentes con aviso los SS. García y Mancilla y sin él el Sr. Iriondo fué proclamada abierta la sesión y leídas las dos actas del 7 del mismo fueron aprobadas y firmadas. El Sr. Presidente expuso, que de conformidad con la nota que por el acuerdo del 7, se dirigió al Sr. Gobernador Delegado pidiéndole las comunicaciones recibidas últimamente del Gobierno de Córdoba había remitido para conocimiento de la R. N. tres notas oficiales; una del Gobierno de Córdoba, fecha dos de Mayo

del presente año, otra del de Tucumán de 23 de Marzo y otra del de Salta del 1.º del mismo, exigiendo se le devolviesen los originales para remitirlos al Sr. General en Jefe del Ejército de la Unión por un chasque que estaba próximo a salir; más, que no pudiendo reunirse con la prontitud que se exigían las comunicaciones, la R. N., contestó al Gobernador Delegado, no sería posible devolverlas tan pronto, pero que instando éste por la devolución de las comunicaciones y manifestando una urgente necesidad de su remisión al Sr. General mandó el que hablaba sacar copias por Secretaría y que se devolviesen las comunicaciones al Sr. Gobernador Delegado de cuyas copias se iba a dar cuenta a la Sala y leyéronse éstas.

La de Córdoba dirigida por el Ministro General de Gobierno era acompañando unos documentos para instruir a este Gobierno de la marcha tortuosa del Ex-Gobernador Bustos y avisando que habiendo sido descubierto en un engaño al General Paz, que le ha sustituido en el mando, había sido castigada su mala fé por las armas de este General y concluye reiterando sus anteriores protestas de amistad y buena armonía. La de Tucumán es comunicando al Sr. Gobernador y Capitán General de esta provincia haber sido llamado por la ley a presidir los destinos de aquella el Sr. Dn. Xavier López, suscribiente de la nota, y protestando conservar las relaciones de amistad y buena armonía con este Gobierno; y la de Salta comunicando igualmente haber sido llamado a la Magistratura Dn. Juan Ignacio de Gorriti, a consecuencia de haber cumplido el período legal de su administración el ciudadano Coronel Mayor Dr. Dn. José Ignacio Gorriti y haciendo las mismas protestas de armonía y buena inteligencia cuyas comunicaciones se mandaron archivar.

Se dió cuenta del acuerdo de la Comisión permanente N.º 22 por el cual se sometía a la consideración de la Sala una nota del Gobierno de Corrientes, fecha 30 de Abril de 1829, leyóse ésta y hallándose que dicho Gobierno a la acusar recibo a la comunicación con que se le acompañaron los ejemplares de los documentos que justifican la conducta de la S. R. N. y General en Jefe del Ejército de la Unión respecto del actual Gobierno de Buenos Aires, desconoce al Presidente del Cuerpo quien dirigió la comunicación a su nombre, y sólo lo

reconoce como un mero Diputado, puesta esta comunicación, a la consideración de la Sala el Sr. Benítez dijo: que era la segunda vez que se habían recibido comunicaciones oficiales del actual Gobierno de Corrientes y el segundo insulto que se había recibido de éste, que el Cuerpo por comedimiento había dispuesto noticiar al Gobierno de Corrientes de sus trabajos por el bien general: que no se había dignado contestar a la remisión del manifiesto, que se hizo, y que ahora lo hacía a la que se le dirigió acompañándoles los documentos de que habla en su nota pero con desvergüenza; pues no sabía de que otro modo podía llamarse el sentido de la comunicación que acababa de leerse. Recordó igual insulto hecho por el mismo Gobernador actual de Corrientes anteriormente: hizo ver la contradicción con que procedía dirigiendo hoy al Cuerpo soberano una comunicación incivil e insultante despues de haber en comunicación oficial dirigida a este Gobierno, reconocido la R. S., y prometido remitir a ella su Diputado para que se incorpore, y opinó que no se debía comunicar cosa alguna a dicho Gobierno, declarando el Cuerpo que cesaba toda correspondencia oficial con aquella provincia y que de esto se diese cuenta al General en Jefe. El Sr. Galisteo dijo: que estaba conforme con el Sr. Diputado preopinante y que sólo añadía que se le conteste al Gobierno de Corrientes en términos que se le haga sentir la posición en que se ha colocado: hizo referencia a la conducta anterior ya del Gobierno de Corrientes respecto del Cuerpo como de la de éste respecto de aquel y concluyó opinando que aquella administración daba una idea de unitarismo, y que debía nombrarse una comisión que redactase la comunicación que acababa de indicar. El Sr. Seguí opinó que a la misma comisión que se encargase de formar la minuta de contestación indicada por el Sr. Diputado que le había precedido en la palabra se le encargase igualmente aconsejar sobre la indicación hecha por el Sr. Diputado preopinante: que éste era un asunto de gravedad e importancia, que debía premeditarse y correr todos los trámites del reglamento; que para esto el Sr. Diputado preopinante podría formalizar su indicación. El Sr. Benítez conforme con lo que se había dicho añadió que su ánimo no era que el Cuerpo obrase con precipitación y que no desconocía la gravedad del

negocio de que se trataba; se siguió un debate sobre la razón de política que pudo influir en el Gobierno de Corrientes para poner la nota en los términos que estaba concebida; sobre la mayor o menor culpabilidad que envolvía dicha nota y prometiendo volver sobre estas mismas observaciones cuando se tratase de este negocio. El Sr. Presidente anunció que estando conformes los SS. RR. en el nombramiento de una comisión y en que formalizase la indicación hecha por el Diputado de Misiones, podía si gustaba éste verificarlo en un cuarto de intermedio, y convenido el Sr. Benítez se suspendió la discusión. Abierta nuevamente la sesión se leyó el siguiente proyecto de decreto. = Santa Fe 12 de Mayo de 1829. La S. R. N. de las Provincias Unidas ha acordado y decreta. = Artículo 1.º Desde esta fecha cesará toda comunicación oficial de la Sala con las autoridades de la Provincia de Corrientes. = Artículo 2.º Este acuerdo tendrá efecto hasta que se incorpore a la Sala el Diputado electo por aquella Provincia. = Art. 3.º Comuníquese a quienes corresponda. = *José Francisco Benítez*. = Concluida la lectura el Sr. Presidente dijo que estando suficientemente fundado y apoyado el proyecto que acababa de leerse pasaría a una Comisión, y no habiendo oposición, fueron nombrados para componerla los SS. Corvalán, Benítez y Galisteo presidente el primero, y terminó la sesión a las doce y media. = Instando; entre renglones = Vale. anteriormente. = Vale. Fué observada en los términos que expresa la siguiente. — (Rúbrica del presidente). *Manuel Leiva*.

Sesion del 15 de mayo de 1829

En Santa Fe a quince de Mayo de mil ochocientos veintinueve a las diez y media de la mañana, reunida la Soberana R. N. compuesta de los SS. Presidente, Iriondo, Galisteo, García, Seguí, García Garay y Benítez, ausentes con aviso los SS. Mancilla, Oro, y Corvalán; fué proclamada abierta la sesión leída la acta del doce, observó el Sr. Galisteo que para mayor claridad del sentido de la acta que acababa de leerse debía ponerse en lugar de la expresión *dirigida a este Gobierno* hablando de la comunicación del de Corrientes, la de *dirigida a los Gobiernos de Santa Fe y Entre Ríos*;

y que en el lugar donde dice la acta que el Gobierno de Corrientes daba idea de unitarismo, debe decir que se manejaba con carácter doble; con cuyas observaciones fué aprobada y firmada. Se leyó una representación de D. Francisco Sagari dando cuenta habersele notificado el decreto de siete referente a sus anteriores solicitudes, y expresando que recobraba su libertad en los términos del artículo 2.º cuya representación se mandó archivar. En seguida se leyó el proyecto de decreto referente a la nota de los SS. DD. de Santiago que se registra en la acta del 2 del presente y forma la orden del día; y puesto a discusión el Sr. Iriondo dijo: que siendo un asunto el que iba a tratarse que a él le pertenecía debía retirarse / de la Sala. Observó el Sr. García que no podía el Cuerpo negarse a lo que pedía el Sr. Diputado preopinante: que retirándose éste no quedaba número bastante para formar Sala y que debían suspender la discusión, hasta que asistiese mayor número. El Sr. Galisteo dijo que según el reglamento no había inconveniente en que el Sr. Diputado preopinante asistiese a la discusión; que a lo más podría retirarse en el acto de votar si se creía impedido para esto; que el reglamento sólo hablaba de los casos en que se tratase un asunto perteneciente al individuo en particular lo que no sucedía en el presente. El Sr. García insistiendo en su opinión contestó que el reglamento no detallaba los casos en que un Diputado estaba impedido para dar su sufragio, por que no podía hacerlo, y por cuya razón lo dejaba al buen juicio del Diputado que se crea impedido: que se trataba de prorrogar poderes a los SS. DD. de Santiago y que aún cuando este negocio se pudiese considerar un asunto general, lo era también particular por cuanto la extensión que se iba a dar a los poderes pertenecía a los SS. DD. Iriondo y Mena; que el Sr. Iriondo quería retirarse y no podía resistirsele; que discutirse el proyecto sin que se pudiese votar era superfluo, que estaba por que se suspendiese la discusión. Se hicieron otras observaciones sobre si podía o nó la Sala resolver con el número de DD. que estaba reunido: sobre los términos de la resolución primera para que continuasen en las sesiones los SS. DD. de Santiago y se resolvió suspender la discusión hasta que se reuniese número bastante de DD. con lo que ter-

minó la sesión a las once y tres cuartos. — (Rúbrica del presidente Sr. Mena). *Manuel Leiva.*

Sesion del 20 de mayo de 1829

En Santa Fe a las diez de la mañana del día veinte de Mayo de mil ochocientos veintinueve, reunida la Soberana Representación Nacional, en su Sala de Sesiones, compuesta de los SS. Presidente, Seguí, Galisteo, Iriondo, García, Corvalán, Benítez, Oro, y García Garay; ausente con aviso el Sr. Mancilla. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del quince del mismo fué aprobada y firmada. En seguida se leyeron dos comunicaciones del Gobierno de la Provincia de Santiago datadas el catorce del corriente, acusando recibo a las que el Cuerpo le había dirigido acompañándole el manifiesto de este mismo, y algunos ejemplares impresos de los detalles de las victorias conseguidas por las armas del Sud de Buenos Aires, sobre los sublevados de esta ciudad, de conformidad con el acuerdo número 23 de la Comisión permanente que se leyó. Luego el Sr. Presidente dijo: que cuando los SS. DD. de la Provincia de Santiago habían dado cuenta a la Soberana Representación Nacional del cese de sus poderes, habían igualmente dado con anticipación este mismo paso con su Gobierno, pidiendo prórroga del término señalado en ellos, para ejercer la Representación de aquella Provincia; que por resolución de la Sala habían continuado en las funciones de Diputados hasta la presente sesión en que iba a discutirse si debían o no permanecer incorporados al Cuerpo, y hasta que término, que era el proyecto que formaba la orden del día: que creía un deber suyo en este caso, hacer presente a la Sala, que los Diputados de Santiago habían recibido comunicaciones particulares del Sr. Gobernador de su Provincia y del Presidente de su Legislatura, en que les noticiaban, que ésta en vista de su nota en que daban cuenta del cese próximo de sus poderes, habían acordado prorrogar el término de éstos por seis meses más, cuyas comunicaciones oficiales se habían dirigido en el correo por la vía de Córdoba, donde debían estar detenidas, si no habían llegado a sus manos. Todo lo que hacía presente a la Sala, para su conocimiento. Todo la palabra el Sr. Iriondo y dijo:

[p.] 152

que por lo expuesto no debía tener efecto la orden del día, y que teniendo a más que exponer a la Sala secretamente pedía se mandase despejar la barra. El Sr. García manifestó: que las cartas particulares de que se quería hacer mérito, no eran un documento bastante para que no tuviese lugar la orden del día: que los poderes de los SS. DD. de Santiago, habían cesado; y que para continuar sin resolución del Cuerpo, era preciso que presentaran poderes en forma, donde constase la prórroga indicada: que las cartas sólo podrían servir, para que los SS. DD. rectificasen su juicio, y que estaba por que se discutiese la orden del día. Se hicieron varias observaciones, y declarado que debía discutirse el proyecto que forma la orden del día, se retiraron de la Sala los SS. Diputados de Santiago, y siendo uno de ellos el Sr. Presidente, ocupó este asiento el Sr. Galisteo, y continuó la discusión del proyecto en general. El Sr. Benítez, miembro de la Comisión dijo: que cuando ésta redactó el proyecto que había presentado, no tenía conocimiento alguno de la voluntad de la Provincia de Santiago, y que sin embargo, la redacción era conforme a la resolución de dicha provincia según lo demostraban las cartas que habían recibido los SS. DD. de ella: que de consiguiente debía pasar en los mismos términos que lo había presentado la Comisión, y no habiéndose hecho ninguna oposición al proyecto, fué admitido en general; y leído el artículo primero, se puso a discusión en particular. Y tomando la palabra el Sr. García dijo: que él estaba por el artículo, pero que podría adoptarse otra redacción que expresase más, que la que había presentado la Comisión; y propuso que se dijera: *hasta que su legislación los retire o los rehabilite*, suprimiéndose las últimas palabras del artículo, hasta que se tenga conocimiento oficial de la resolución de su Legislatura; que a más, le parecía, más independiente el artículo suplantando en lugar de la expresión *incorporados a ella*, la de *incorporados a esta Sala*. El Sr. Seguí dijo: que su opinión era poner en lugar de las expresiones de la primera indicación del Sr. Diputado preopinante, las siguientes: *hasta que el Cuerpo tenga un conocimiento positivo de la resolución de su Legislatura*. Se hicieron varias observaciones sobre las indicaciones precedentes, y convenidos los SS. de la Comisión en la suplantación de la expresión *incorporados a esta Sala* en lu-

gar de la de *incorporados a ella*, y declarado el punto por suficientemente discutido, fué aprobado el artículo primero, con la pequeña modificación predicha. Lo fué igualmente aprobado el artículo segundo, y se tocó a cuarto intermedio.

Abierta nuevamente la sesión se mandó ^{Id. 1} 153 que en vista de la resolución anterior, llamasen a los SS. DD. de Santiago para hacer lugar a la sesión secreta que había pedido el señor Iriondo. Lo que se verificó; y terminó la sesión a las once y media. — (Rúbrica del presidente). *Manuel Leiva*.

Sesión del 21 de mayo de 1829

(SECRETA)

En Santa Fe a las siete de la noche del veintuno de Mayo de mil ochocientos veintinueve reunida en su Sala de Sesiones en sesión secreta la Soberana Representación Nacional compuesta de los SS. Presidente, Seguí, Galisteo, Iriondo, García, Corvalán, Benítez, García Garay, Oro; ausente con aviso el señor Mancilla, fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del día anterior fué observada por el Sr. Oro exponiendo que para oponerse a que se expresase al Sr. Gobernador de Santiago en el artículo único que se discutía dió por razón que no era digno del Cuerpo expresar que se movía a consultar la salud pública evitando la efusión de sangre por interposición de persona alguna sino en cumplimiento de su deber, con lo que se aprobó y firmó. En seguida se leyó una nota de los SS. de la comisión encargada de aconsejar la conducta que debe observar la Sala a consecuencia de la ocupación de la Provincia de Córdoba, según se acordó en la anterior sesión; proponiendo la adopción de decreto bajo los números 1.º y 2.º demuestra su opinión de que si es sancionado el primero los SS. de la Comisión que debe nombrarse lo serán por elección directa de la Sala o pluralidad respectiva, y promete si ambos son aceptados presentar dos minutas de comunicación una para el Sr. General Paz y otra para el General Quiroga, y un proyecto de decreto que provea al modo de transportarse los SS. comisionados, y dá cuenta que el Sr. Galisteo está encargado de fundarlos verbalmente. Se leyeron ambos proyectos y son como sigue: NÚMERO 1.º = PROYECTO DE DECRETO. = La R. N. de las Provincias

Unidas del Río de la Plata ha sancionado lo siguiente: = ARTÍCULO 1.º = El Cuerpo nacional interpone su autoridad y respetos en clase de mediador a fin de terminar de un modo pacífico las diferencias que ahora se sostienen por las armas entre los Generales Dn. Juan Facundo Quiroga y Dn. José María Paz. = ARTÍCULO 2.º = El Cuerpo nacional nombra dos miembros de su seno, para que personándose en la Provincia de Córdoba o en donde las circunstancias señalen, llenen a nombre del Cuerpo el objeto expresado en el artículo anterior. = ART. 3.º = En conformidad a lo que expresa el artículo antecedente quedan nombrados los SS. DD. Dn. . . . y Dn. . . . = ART. 4.º = Comuníquese a quienes corresponde. = NÚMERO 2 = PROYECTO DE DECRETO = (INSTRUCCIONES) = ARTÍCULO 1.º La Comisión pedirá al General Paz explicaciones sobre su carácter y el de su ejército, sobre su objeto y destino: le exigirá la seguridad de que él no es ni dependiente ni aliado del General Lavalle en la guerra que este sostiene contra la Nación: de que su ejército no será considerado sino como Nacional: de que lo conservará a disposición del Gobierno Nacional que se instale y entretanto a las órdenes inmediatas del de Córdoba. Se le exigirá también o se le dará la seguridad de que el Gobierno de Córdoba no podrá destinar este ejército fuera de la expresada provincia, ni hacerlo traspasar sus límites en dirección alguna. = ARTÍCULO 2.º: Si el General Paz manifiesta que él es dependiente o aliado del General Lavalle en la presente guerra o que está dispuesto a auxiliarlo de algún modo, la Comisión a nombre del Cuerpo Nacional autorizará al General Quiroga para que le haga la guerra. = ART. 3.º = La Comisión exigirá al General Paz en su actual carácter de Gobernador Delegado de la Provincia de Córdoba llene los solemnes compromisos de la expresada provincia, remitiendo Diputados a este Cuerpo, y lo moverá a que emplee su amistad e influjo para con los Gobiernos de Salta y Tucumán al mismo efecto. = ART. 4.º = Si la Comisión advierte que la principal causa de la contienda es sobre la persona que debe desempeñar el Gobierno de Córdoba, propondrá al General Paz, que los ejércitos beligerantes colocados en una posición y a una distancia que inspire confianza, la Provincia proceda a nombrar su Gobernador del modo legal y acostumbrado, obligándose ambas partes contratantes a reconocer y respetar

[p.] 154

al que resulte legalmente efecto. = ART. 5.º = Si el General Paz se presta a lo contenido en los artículos 1.º, 3.º y 4.º o a otras condiciones equivalentes, la Comisión lo hará saber al General Quiroga, proponiéndoselas como base para un ajuste de paz y procurando recabar su consentimiento al efecto. = ART. 6.º = Se autoriza a la Comisión para proceder en todo según lo indique la presencia de los sucesos, especialmente poniéndose de acuerdo con el enviado del Sr. General en Jefe del Ejército de la Unión, en caso de que S. E. mande alguna Diputación cerca del general Paz, del general Quiroga o de ambos: el fin que hoy tiene en vista el Cuerpo es conseguir por las vías pacíficas que el General Paz no coopere a la causa que sostiene el General Lavalle, sino que al contrario, la Provincia de Córdoba en su nueva posición se mantenga ligada al sistema de la mayoría de las provincias: a este fin usarán los Señores Comisionados de los medios que su prudencia les dicte. = Concluida la lectura el Sr. Presidente dijo: que se ponía a la consideración de la Sala si los Proyectos que acababan de leerse debían repartirse conforme al reglamento o tratarse sobre tablas. Tomó la palabra el Sr. García y dijo: que respecto al primero, que contenía sólo el nombramiento de una Comisión podría resolverse sobre tablas por cuanto esta idea ya se había traducido y habrían sobre ella formado su juicio los SS. RR.: que respecto al segundo no sucedía lo mismo, se daría para que lo revisasen y formasen juicio sobre él, darse el cuarto intermedio de costumbre y resolverse por la urgencia del negocio. Repuso el Sr. Seguí que sin embargo de lo expuesto pedía que para el 1.º se diese el cuarto de intermedio: que el negocio era de bastante gravedad y pedía la más seria meditación: que esto no perjudicaba tanto más cuanto que debiendo la Comisión del Cuerpo ir de acuerdo, según se decía en el segundo proyecto, con el comisionado del Sr. General en Jefe, cuyos diplomas no habían llegado daba más tiempo para considerarse el asunto. El Sr. García dijo: que se entendiese la expresión de obrar de acuerdo sólo en lo que no se dijese contradicción con su objeto; y si sólo/en lo posible; pero que no distaba del cuarto que se pedía para el primero. El Sr. Oro manifestó conformidad con el Sr. Seguí respecto del primer proyecto, y en cuanto al segundo dijo que se dejase para el día siguiente por no ser tan urgente, según

[p.] 155

se había dicho, a no ser que por cuarto intermedio se considerase un tiempo bastante para que los SS. RR. pudiesen desancusar. No tomando la palabra ningún Sr. Diputado se puso a votar la proposición siguiente. Si se ha de tratar sobre tablas el proyecto número primero, dando antes un cuarto de intermedio para meditarlo o nó y resultando la afirmativa se tocó al cuarto.

Abierta nuevamente la sesión se leyó y puso a discusión el proyecto en General y tomando la palabra el Sr. Galisteo miembro informante dijo: que las razones de conveniencia, importancia y justicia que había expuesto al presentar su primer proyecto creía habían pesado lo bastante en el ánimo de los SS. RR. para la adopción del proyecto, por lo que no consideraba necesario ni aumentarlas ni repetir las: que se limitaría a manifestar las que tuvo en vista la Comisión al redactar cada uno de los artículos: que respecto al primero la Comisión lo creía necesario para evitar los males que amenazaban no sólo a los ejércitos beligerantes sino también al cuerpo y a todo el país: que se proponía como mediador al Cuerpo Nacional pues aún cuando esta expresión no se graduase propia respecto al General Quiroga que reconocía la Representación no sucedía lo mismo respecto al General Paz, por quien se puso: que respecto al 2.º él mismo demostraba la necesidad de su adopción, pues que aun cuando podría adoptarse la medida de mandar comunicaciones este medio no llenaría con tanta propiedad el objeto como la Comisión, por que ésta regularía su conducta al estado en que encontrase los negocios, y esto no podía hacerse por comunicaciones, y se creyó por esto más importante una comisión: que sólo se nombraban dos DD. porque si eran más se disminuía mucho el corto número de que se componía la Sala, y por que no considerándose que ocurriese un asunto de tanta gravedad y urgencia, que si dos no podían resolver no diese tiempo a consultarlo, creyeron el número de dos como suficiente: que respecto al 3.º era de orden la sala los nombrara y constase el nombramiento en el decreto y concluyó reservando otras reflexiones para cuando fuese oportuno explicarlas: mas no habiendo aparecido oposición alguna fué aprobado el Proyecto en general y continuó la discusión del mismo en particular después de leído el artículo primero. Tomó

la palabra el Sr. Benítez y dijo que a él se le ocurrían algunas dudas para estar por la sanción del artículo: que para que el Cuerpo se presentase como mediador era preciso que fuese imparcial, lo que no sucedía en el presente caso: que no era bastante la razón alegada referente al carácter de independencia del Sr. Paz: que la contienda era entre una fuerza, parte del ejército nacional, que se había apoderado de la provincia de Córdoba, y otra que defendía este territorio: que según el proyecto del 2.º decreto la interposición era condicional, si el General Paz se sujetaba a ciertas condiciones allí expresadas, y en caso no, se ordenaba autorización al General Quiroga para hacerle la guerra: que si estos oficios se hiciesen como de un Padre con sus hijos, sería laudable, pero que desgraciadamente en uno desconocía su autoridad: que creía precisa una medida pero que la propuesta era arriesgada: que no se sabía si el General Quiroga obedecería a la Comisión; que esto podía dudarse por la independencia con que obraba; pues no había dado cuenta al Cuerpo de paso alguno; que si el General Paz estaba de acuerdo con el General Lavalle no sólo desconocería la Comisión sino que la arrestaría, prendería o fusilaría; si se le antojaba: y que desearía se desvaneciesen estas dudas; y concluyó que estaría por la mediación si ésta fuese solicitada por alguna de las partes.

[p.] 156

El Sr. miembro informante dijo que ignoraba que para ser mediador se necesitase ser solicitado, que en su opinión no había tal necesidad, pues bien podía mediar un amigo, un pariente, un vecino, u otro cualquiera por compasión a los contendores o por otro sentimiento noble: que tampoco obstaba a la mediación la superioridad, y que ésta tampoco la había respecto del General Paz: que tampoco era degradante como se había dicho: que si el General Paz era independiente no podría desairar a quien se ofrecía a cortar los males que amenazaban la Provincia que presidía, haciéndole los males de la guerra y las ventajas de la paz: que el General Quiroga no obraba con independencia sino conforme con lo dispuesto y que había ya prometido hacer en su Proclama: que era verdad que el Cuerpo no era imparcial, pero que el acto de mediar demostraba por sí imparcialidad, por cuanto proponía medios de cortar la guerra. A esto añadió el Sr. García: que era preciso no

fijarse en buscar formas diplomáticas, que había probabilidad de salvar el país de los males que lo amenazaban a esto sólo debía atenderse: que no debía mirarse este negocio como girado por el General Lavalle, sino como una lucha entre dos provincias; que era verdad que unas tropas eran nacionales, más que esto no impedía la mediación; pues iba a tomarse medidas para que entrasen en su deber: que si la oposición al artículo era por la expresión mediador él estaría por otra mejor que llenase los objetos, y no imposibilitase la oportunidad de estancar los torrentes de sangre que iban a derramarse: que tampoco era preciso que el General Paz reconociese al Cuerpo para que la Comisión no fuese presa, etc.: que bastaba que supiese las leyes de la guerra para respetarla: que a más si desconocía al Cuerpo no desconocería que los enviados eran DD. de ciertas provincias, y que últimamente sabía que el General Paz era un militar honrado y de educación, que esto era suficiente para que nada sucediese a los señores comisionados.

El Sr. Benítez dijo que conociendo la situación de la República sólo había presentado sus reflexiones o dudas pues no ignoraba que no podían aplicarse principios de la Diplomacia; por que esta misma situación del país hacía que no la Representación de los pueblos sino los Gobernadores fuesen los mediadores: que él consideraba necesario el reconocimiento del Cuerpo por parte de los contendores para que los Comisionados no fuesen expuestos: que supuestas las probabilidades él se lisonjearía del buen resultado; pero que había dificultad en el éxito: que si una de las seguridades era que el General Paz no podía desconocer que los comisionados/eran DD. de ciertas Provincias por esto mismo debía ser mejor que la mediación fuese de los Gobernadores: que si tuviese presente que el General no conocía al Cuerpo y sí al Gobierno que a éste y no a aquel había oficiado: que estaba porque la mediación fuese indirecta. El Sr. Seguí que las razones que se habían detallado eran de mucha fuerza: que no podía dudarse que no habiendo mediador que cortase los males de la guerra el Cuerpo debía dar pasos a este efecto; pero que supuesto que de un momento a otro se esperaban los diplomatas para el comisionado del Sr. General en Jefe, era casi en vano exponerse el Cuerpo a un desaire, sin necesidad: que al General

Paz debía considerarse como al General Lavalle, pues no había documentos que diesen lo contrario: que la comisión del Sr. General en Jefe llenaba todos los objetos, que se proponían en el proyecto de la comisión en cuestión y ponía a cubierto al Sr. Diputado, que había tenido la carta del Gobernador de Santiago: que la negociación del Sr. General en Jefe debía suponerse que lo era del Cuerpo igualmente por la autorización que tenía aquél de éste, aunque en este caso obraba el Cuerpo de un modo indirecto: que hacerlo uno y otro era multiplicar entidades sin necesidad: que respecto al General Quiroga todos estos antecedentes había tenido en vista para pedir su nombramiento de segundo General lo que aún no se había hecho: que con este nombramiento hoy podría el Cuerpo dirigir sus marchas y reglar su conducta y todo se habría evitado: que hoy no estaba averiguada su sumisión por cuanto ni había dado cuenta de la invasión que hacía ni había contestado a la nota en que se avisa de la caracterización de la Representación: que últimamente faltaban recursos para costear la comisión y concluyó por que era redundante la comisión. El Sr. García dijo: que sin embargo que estaba con sus principios demostrados ya otras veces de que el Cuerpo por ser tan diminuto se mostrase lo menos posible y en lo que no variaba pero que siendo ésta como era una sesión secreta diría los motivos que había para la adopción del proyecto que se discutía: que una razón era la buena disposición del Sr. General Paz para abrazar el sistema de los Pueblos, que ésta estaba demostrada por comunicación oficial que había visto, cuanto por una Proclama del mismo, por la carta del Sr. Gobernador de Santiago, y otras noticias que había de éstos, y daban probabilidades de conseguir lo que la comisión se proponía en lo que se ganaba mucho: que se había dicho que era superflua la comisión del Cuerpo supuesta la del Sr. General en Jefe pero que era preciso saber que el Comisionado mismo pedía esta comisión porque decía que él sólo no se hallaba capaz de desempeñarla: que autorizar al General especialmente era moroso y no daba tiempo: que el señor Isasa, Ministro Secretario del General Paz había trabajado en favor del Cuerpo: que su opinión de federal era bien conocida y que no desairaría a la Comisión: que no desconocía las razones que se

habían dado en oposición al Proyecto, pero que las circunstancias lo hacían adaptable: que él estaba por el artículo, sin embargo que no le satisfacía: que también estaría por otra medida que se propusiese y llenase los objetos.

[p.] 158

/Se siguió un debate en el que se alegaron en favor del Proyecto las razones siguientes: podía suceder que el General Paz por orgullo resistiese al General, y no a la Comisión del cuerpo que era enteramente pacífica: que era mejor la comisión del cuerpo, salvaba las dificultades y llenaba los objetos suprimiendo la expresión de *en clase de mediador*; cuya expresión tampoco era necesaria; que aún cuando la comisión del General en Jefe llenase los objetos que se proponía la del Cuerpo había motivos de dudar que aquella la realizase: que el tiempo señalado para remitir los diplomas al Comisionado se había pasado: que era probable que algún accidente había frustrado esta medida: que el General ignoraba la falta del Sr. Bustos a los tratados con el Sr. Paz, la acción de San Roque, el contenido de la carta del Sr. Gobernador de Santiago y otros antecedentes favorables: que únicamente sabía la delegación del mando hecha por el primero en la persona del segundo, y quizás había mudado de idea: que a estos accidentes no debía fiarse un asunto de tanta gravedad. En contra se dijo: que de acordarse o sancionarse el artículo en cuestión debía darse cuenta al Sr. General ordenándole suspendiese su comisión: que se esperase el resultado de éstas o al menos a que el Sr. General avisase. Ultimamente atendiendo a la calidad del Secretario del Gobierno actual en Córdoba se indicó por el Sr. García que en lugar de la comisión del proyecto se dirigiesen comunicaciones a los Sres. Generales Paz y Quiroga, ofreciendo la mediación del cuerpo y pidiendo que suspendiesen las hostilidades, etc.: que esto quizás sería bastante y se daría un paso que podría traer por resultado el reconocimiento del Cuerpo por aquella provincia. Esta idea fué apoyada ya por las razones indicadas, ya en opinión de otros por cuanto en las comunicaciones podía anunciarse la comisión del Sr. General en Jefe, decirse algo sobre los antecedentes que había para juzgar favorablemente del Sr. Paz, ya por la mayor brevedad: se dijo que si se adoptaba la medida indicada debían dirigirse las comunicaciones por conductos separados, ya

para evitar que yendo por un conducto mismo al Sr. General Paz éste la detuviese según su posición, ya para que el Sr. Quiroga no desconfiase por el conducto por el que se le dirigía: que esta idea conciliaba todo, no impedía el envío de la comisión ni se aventuraba cosa alguna. Se hicieron algunas más observaciones y declarado el punto por suficientemente discutido se puso a votar. Si se suspende la discusión del artículo y proyecto de la comisión hasta que se considere oportuno o no, y resultó la afirmativa, y se acordó se encargase a la misma comisión el formar las dos minutas de comunicación indicadas para los SS. Generales Paz y Quiroga, y terminó la sesión a las diez. — (Rúbrica del presidente). *Manuel Leiva*.

Sesion del 22 de mayo de 1829

(Trunca)

En Santa Fe a las cuatro de la tarde del día veintidos de Mayo del año mil ochocientos veintinueve reunida en su sala de sesiones, en sesión secreta, la S. R. N. compuesta de los SS. Presidente, Ga./listeo, Corvalán, Oro, García, Benítez, Iriondo, Seguí y García Garay, ausente con aviso el Sr. Mancilla, fué proclamada abierta la sesión y se dió cuenta de no estar concluida la acta de la anterior sesión de veintiuno. En seguida se leyeron las dos minutas de comunicación encargadas el día anterior y son como sigue: Sala de sesiones en Santa Fe, Mayo 22 de 1829. =El que [*sic*: e] firma, Presidente de la Representación Nacional ha recibido orden para dirigirse en nombre de ella al Sr. General Dn. José María Paz, con el más noble, con el más digno, con el más interesante objeto. =Este cuerpo está instruido de que el expresado Sr. General, a la cabeza de una división del Ejército de la República, ocupó la Provincia de Córdoba; que después tuvo lugar un combate entre sus fuerzas y la del Sr. General Dn. Juan Bautista Bustos; que ahora se prepara otro, si no sucedió ya, entre aquellas y las del Sr. General Dn. Juan Facundo Quiroga y otros harán estremecer todavía la tierra de los argentinos: más desastres en nuestra triste patria, nuevos horrores, desolación, crímenes, muerte y lágrimas sin fin. ¿Y qué, no habrá cómo estancar la sangre fraternal que se derrama a torrentes? ¿No habrá un medio amigable

[p.] 159

de terminar las diferencias que hoy se sostienen con las armas? = Este cuerpo se lisonjea de haberlo encontrado, y para realizarlo está sinceramente dispuesto a interponer su autoridad, o al menos los respetos de las Provincias que representa, y si se quiere, los oficios sólo de la amistad. Una comisión saldrá de su seno, volará a colocarse entre los ejércitos beligerantes, y al efecto espera este cuerpo, primero, que el Sr. General Paz quiera admitir su mediación: *segundo*, que haciendo un costoso pero honorable sacrificio de su delicadeza en obsequio de la patria y de la humanidad, se resuelva a negociar con el Sr. General Quiroga, y aún a iniciar una suspensión de armas por el tiempo necesario para que este Cuerpo por medio de la comisión indicada, pueda explicar sus ideas de conciliación. ¿Cuáles eran, Sr. General los votos de los argentinos en estos mismos días del año de 1810? Concordia, fraternidad y unión: renovemos hoy estos dulces sentimientos. Entonces nació nuestra patria y hoy desgarrada, cubierta de heridas, ya ni aspecto presenta. El Cuerpo Nacional está cierto que el Sr. General Paz a nada se negará por salvarla, y que no será insensible al tierno recuerdo de tantos sacrificios prodigados en su obsequio, de tantas glorias adquiridas en su servicio. = La Sala ha dispuesto se adjunte al Sr. General Paz una copia de la comunicación que con esta misma fecha se dirige al Sr. General Quiroga: y el infrascripto después de haber llenado sus encargos se complace en saludar al Sr. General a quien se dirige. — Segunda minuta de comunicación. = Sala de sesiones en Santa Fe Mayo 22 de 1829. = El que firma. Presidente de la Representación Nacional, ha recibido orden para dirigirse en nombre de ella al Sr. General Dn. Juan Facundo Quiroga, con el más noble, con el más digno, con el más interesante objeto. Este Cuerpo está instruido de que el Sr. General Dn. José María Paz, a la cabeza de una división del ejército de la República, ocupó la provincia de Córdoba; que después tuvo lugar un fuerte combate entre sus fuerzas y las del Sr. General Dn. Juan Bautista Bustos; que ahora se prepara otro, si no sucedió ya, entre aquellas y las del expresado Sr. General Quiroga, y otros todavía harán estremecer la tierra de los argentinos: más desastres en nuestra triste patria, nuevos horrores, desolación, crímenes, muerte y lágrimas sin fin. ¿Y qué, no habrá cómo estancar la san-

gre fraternal que se derrama a torrentes? ¿No habrá un medio amigable de terminar las diferencias que hoy se sostienen con las armas? *Si hubiese alguno que conciliase la noble causa a que pertenece el Sr. General Quiroga, con las ideas del Sr. General Paz, no puede dudarse sin hacerle una atroz injuria, que ambos lo abrazarian.* Pues este Cuerpo se lisonjea de haberlo encontrado, y para realizarlo está sinceramente dispuesto a interponer su autoridad, o al menos los respetos de las Provincias que representa, entre las que se cuenta la de La Rioja. Saldrá una comisión suya, volará a colocarse entre los ejércitos beligerantes, y al efecto espera esta Sala, *primero*: que el Sr. General Quiroga manifieste su conformidad con la medida indicada: *segundo*, que haciendo un costoso, pero honorable sacrificio de su delicadeza en obsequio de la patria y de la humanidad, se resuelva a negociar con el Sr. General Paz, y aún a iniciar una suspensión de armas por el tiempo necesario para que este cuerpo por medio de la comisión propuesta, pueda indicar sus ideas de conciliación. ¿Cuáles eran, Sr. General, los votos de los argentinos en estos mismos días del año de 1810? Concordia, fraternidad y unión: renovemos hoy estos dulces sentimientos. Entonces nació nuestra Patria, y hoy cubierta de heridas, ya ni aspecto presenta. El Cuerpo Nacional está cierto que el Sr. General Quiroga a nada se negará por salvarla, y que no será insensible al tierno recuerdo de tantos sacrificios prodigados en su obsequio, de tantas glorias adquiridas en su servicio. = La Sala ha dispuesto se adjunte al Sr. General Quiroga una copia de la comunicación que con esta misma fecha se dirige al Sr. General Paz: y el infrascripto después de haber llenado sus encargos, se complace en saludar del modo más comedido al Sr. General a quien se dirige. = Al Sr. Brigadier General Dn. Juan Facundo Quiroga. — Concluida la lectura se resolvió que estando acordado que este negocio se trate sobre tablas se diese un cuarto de intermedio para entrar en discusión, y pasado éste se leyó y puso a considerar el período primero de la minuta de comunicación que debía dirigirse al Sr. General Paz, cuyo período comprende las expresiones desde el principio de la minuta hasta el *más interesante objeto*, que fué aprobado sin ninguna oposición. En el segundo que contiene una relación sucinta de los sucesos de Córdoba entre el Sr. General

[p.] 161 Bustos y el Sr. General Paz, el combate entre sus fuerzas y el que debió suceder entre la de éste y las del Sr. General Quiroga, y otros que se esperaban, observó el Sr. Benítez que no habiendo comunicaciones oficiales que diesen una noticia del combate entre las fuerzas de los SS. Generales Bustos y Paz podría suprimirse la expresión de fuerte pero habiendo el Sr. García manifestado que el Gobierno de esta Provincia había tenido comunicaciones oficiales y detalles de esta acción, y explicado el sentido de dichas comunicaciones fué aprobado éste período en los términos que estaba, y se pasó al período tercero que comprende hasta la expresión de *conciliación*; se puso a discusión y tomando la palabra el Sr. Benítez dijo que por él se comprometía el Cuerpo a mandar una comisión de su seno, que para aprobarlo era preciso allanar los obstáculos que se presentaban: que allanados éstos por parte de los SS. Generales, quizás no podrían allanarse por parte del Cuerpo por falta de recursos como se había alegado en la anterior sesión, que él desearía se modificase la expresión salvando al Cuerpo del compromiso. El Sr. Seguí conformándose con las razones del Sr. preopinante añadió que debía suprimirse la expresión de *su seno* por ser un punto del proyecto cuya discusión se había suspendido y constaba del artículo 2.º de éste. El Sr. García dijo que sin embargo que sabía positivamente que había un sujeto que facilitaba cuanto se necesitase, para costear la comisión se conformaba con la modificación, y propuso que se redactara así: *saldrá una comisión suya*, haciendo esta modificación extensiva a la minuta que debía dirigirse al Sr. General Quiroga; con cuya modificación se aprobó el período, y se leyó hasta la expresión adquiridas en su servicio que formó el período cuarto, y fué aprobado con unas pequeñas observaciones sobre si estaba claro el sentido de las últimas expresiones que no debían entenderse por el Sr. Paz sino por la Patria. Se leyó y puso a discusión el último y también fué aprobado según lo presentó la comisión y se tocó a cuarto de intermedio.

En la segunda hora se leyó y puso a discusión el primer período de la minuta para el Sr. Quiroga que alcanza hasta la expresión *objeto*, que fué aprobado, y se pasó a la discusión del segundo que comprende hasta la expresión *con las armas* y tomando la

palabra el Sr. Iriondo dijo: que la división del Sr. General Paz era una parte del ejército sublevado en Buenos Aires, y que debía decirse a la cabeza de una parte del ejército sublevado. El Sr. Seguí dijo que era exacto lo que acababa de decirse pero no oportuno ni propio de la comunicación que se pensaba dirigir por el objeto de éstas. Instó el Sr. Iriondo y añadió a su primera alocución, que invirtiendo el Cuerpo los tres altos poderes de la República, esta fuerza del General Paz, como todo lo que pertenecía a la Nación, debía estar bajo sus órdenes; que el cuerpo en todo caso debía presentarse como lo demandaba su autoridad y carácter; y que se hiciera sentir al Sr. General Paz el cargo que había contra él, y quizás el Sr. General Quiroga sugerido por el Sr. General Bustos desconociese el Cuerpo: que estaba por que el Cuerpo dijera la verdad y no se degradara. Se contestó que el paso que se daba con las comunicaciones no era una verdadera misión, sino una tentativa; que cuando fuera, si llegaba el caso, la comisión, se pedirían explicaciones y se hablaría en sentido distinto como se había visto por el proyecto que se suspendió su discusión: que el adjetivo era denigrante, y la mediación propia aún de estados poderosos, como se podían citar ejemplos. Insistiendo el Sr. Galisteo en la opinión del Diputado preopinante dijo que por haber entrado a la sesión a los últimos períodos de la discusión de la minuta al Sr. General Paz, no había hecho oposición a toda ella; que él creía que ni una ni otra llenaban los objetos que se propuso el cuerpo al encomendar la redacción a la comisión que las había presentado: que uno de ellos y el principal era arrancar del Sr. General Paz una explicación del carácter de su administración: que si la nota [p.] 162 no llenaba este objeto la suspensión de armas quizás fuese perjudicial, según las circunstancias: que si el Sr. General Paz no se prestaba a abrazar la opinión de los Pueblos se le dejase atacar, y que los gastos invertidos eran en vano en tal caso: que sólo debía economizarse la sangre de los que seguían la opinión de los Pueblos no la de los enemigos, que debían exterminarse: que esta era su opinión: que sólo así estaría por la nota y que también estaba porque se pusiese la expresión de sublevados.

El Sr. García dijo: que redactar la comunicación con la expresión sublevados era

hasta ridículo e incivil; que destruía su objeto y nada se conseguiría sino irritar al Sr. General Paz; que de consiguiente era mejor que no se mandase: que respecto a la base ya había dicho y lo repetía que nada debía decirse, que era obra de una hábil negociación; y que el objeto que la Sala se propuso al acordar estas comunicaciones estaba perfectamente explicado en el siguiente período en las expresiones que estaban subrayadas, refirió éstas, y demostró su sentido; concluyendo que estaba por el período en discusión. Se siguió un debate sostenido por varios SS. y declarado el punto por suficientemente discutido se votó el período y fué aprobado. Fueron igualmente aprobados el 3.º que comprende hasta la expresión de *La Rioja*, y el 4.º que comprende hasta la expresión *conciliación*, con la modificación siguiente. «*Pues este cuerpo se lisonjea de encontrarlo*» en lugar de haberlo encontrado. Continuó la lectura de los períodos siguientes y no habiéndose hecho oposición fueron aprobados sin modificación alguna.

Luego el Sr. Iriondo dijo: que notaba dos cosas; primero que las minutas de comunicación que se habían leído y aprobado no estaban firmadas por los SS. de la Comisión, ni habían remitido la nota sometiendo a la consideración del cuerpo, y segundo, que de dos SS. de la comisión que se hallaban presentes uno había hecho oposición a ellas, y le habían contado que el que no había asistido tampoco las aprobaba: que deseaba se le explicase como sucedía esto, y que se corrigiera el defecto de las firmas. El Sr. García miembro de la comisión dijo: que los SS. de la comisión le habían encargado a él la redacción de las minutas de comunicación: que por la urgencia del negocio se había convenido con el Sr. Presidente que se citaría a la Sala luego que estuviesen concluidos los borradores: que estando en este estado, y persuadido que no se haría tal oposición, dió cuenta al Sr. Presidente que ya podía citarse a Sala: que no pudo ponerlas en limpio para que se firmaran y se trajeran al cuerpo como estaban con ánimo de llenar después esta formalidad: que no era cierto que el Sr. Diputado miembro de la comisión que faltaba estuviese en contra de las notas, y que creyó que tampoco lo estaría el otro Sr. que se hallaba presente, y esta satisfacción le hizo precipitar el paso; pero que creía que esto

no obstaba para decir de nulidad de la sanción. El Sr. Galisteo dijo: que se había sorprendido [*sic*: r] cuando se le citó, que ni había firmado las minutas, ni estaba por ellas. Se... (Faltan las hojas subsiguientes.)

Sesion del 25 de mayo de 1829

[p.] 163

En Santa Fe a veinticinco de Mayo de mil ochocientos veintinueve reunida en su sala de sesiones la S. R. N. compuesta de los SS. Presidente, Seguí, Galisteo, Iriondo, García, Benítez, Corvalán, Oro, García Garay; ausente con aviso el Sr. Mancilla. El Sr. Presidente expuso a la sala que acababa de recibir una comunicación del Sr. General en Jefe, y que por acuerdo de la comisión permanente, se elevaban al conocimiento del Cuerpo, y que por la premura no se leía la acta de la sesión anterior. Se leyó la comunicación del Sr. General, fecha 20 del presente, desde su Campamento General en el Arroyo del Medio, cuyo objeto era, dar cuenta a la Sala de haberse retirado con la División de Santa Fe que componía una parte del ejército de su mando, hasta aquel punto; y expresando los motivos que lo habían impulsado a tomar esta medida, dejando sobre Buenos Aires, la División de este nombre compuesta de dos mil ochocientas plazas al mando del Sr. Mayor General Coronel D. Juan Manuel de Rosas. Se leyeron igualmente dos copias a que hace referencia el Sr. General en Jefe en su citada nota; la una fecha 4 del actual, contenía una proposición de paz hecha por S. E. al Sr. General Lavalle; y la otra de igual fecha, contestación a la proposición de paz por el General Lavalle, negándose a ella, primero: interín el Sr. General en Jefe pisase con fuerza armada en el territorio de Buenos Ayres; y segundo, por no poderle reconocer con carácter alguno nacional. Concluida la lectura, el Sr. García dijo: que le parecía que las comunicaciones que acababan de leerse, debían pasar a una comisión. Se resolvió así y fueron nombrados para componerla los SS. Oro, García y Benítez; disponiéndose igualmente que hasta tanto se expedía la comisión y se resolvía, sobre lo que ella aconsejase, se acusase recibo al Sr. General en Jefe y se le avisase de esta disposición del Cuerpo; y terminó la sesión a las siete y media. — (Rúbrica del presidente Mena). Manuel Leiva.

Sesión del 26 de mayo de 1829

En Santa Fe a las siete de la noche del día veintiséis de Mayo de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones la S. R. N., compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, García, Seguí, Galisteo, Benítez, Iriondo, Oro, García Garay; ausente con aviso el Sr. Mancilla. Fué proclamada abierta la sesión y se leyeron dos actas de veinte y veinticinco del presente, las que fueron aprobadas y firmadas; observando el Sr. Benítez en la última que en donde dice, que se ha retirado el Sr. General con la División de Santa Fe, debe decir igualmente y la de Entre Ríos, pues así lo dice la comunicación oficial a que se refiere. En seguida se leyó una nota de los SS. de la comisión a cuyo examen se pasó la del Sr. General en jefe últimamente recibida, presentando a la Sala una minuta de comunicación, y pidiendo que se lea y considere en sesión secreta. Resolvió la Sala hacerlo así, y terminó la sesión a las siete y media — (Rúbrica del Presidente). *Manuel Leiva.*

[p.] 164

/ Sesión del 26 de mayo de 1829

En Santa Fe a las siete y media de la noche del día veintiséis de Mayo de mil ochocientos veintinueve reunida en su Sala de sesiones en sesión secreta a virtud de la resolución de la sesión pública de este mismo día, la Soberana R. N. compuesta de los SS. Presidente, Galisteo, Corvalán, Seguí, García, Oro, Benítez, García Garay, Iriondo; ausente con aviso el Sr. Mancilla, fué proclamada abierta la sesión y no se leyó acta por no estar concluida la anterior de veintidós del mismo.

Se leyó la minuta de comunicación que presentaba a la Sala la comisión encargada de dictaminar sobre la nota del Sr. General en Jefe fecha 20 del corriente en que avisaba de la retirada de dicho Sr. General con las divisiones de Santa Fe y Entre Ríos, los motivos que le hacían tomar esta medida, y acompañaba dos copias de comunicación sobre la propuesta de paz al Sr. Lavalle y contestación de éste. En la minuta de comunicación se aprobaba la conducta del Sr. General, y manifestando la comisión a nombre del Cuerpo que le había sido sensible la obstinación del General Lavalle proponía un medio indirecto para entrar en

negociación, si el Sr. General lo juzgaba conveniente. Concluida esta lectura tomó la palabra el Sr. Benítez miembro informante de la comisión y dijo: que según la costumbre que ya se había observado en todos los asuntos de la clase del presente pedía que se tratase sobre tablas dándose antes un cuarto de intermedio para que los SS. Representantes pudiesen formar su juicio instruyéndose del contenido de la nota. Se hicieron algunas observaciones sobre si el asunto era o nó urgente por haberse contestado ya al Sr. General. Se dijo que éste estaba para venir a la Capital de un día a otro, y podría esperarse y esto por que el negocio era de importancia y debía meditarse: que no se conocía en él tanta urgencia. Se contestó que la medida tendía a evitar un choque que quizás tendría funestas consecuencias, después de esto se resolvió según lo pidió el miembro informante, y se tocó al cuarto de intermedio.

Abierta nuevamente la sesión y leída la minuta de comunicación se puso en discusión y tomando la palabra el Sr. Benítez dijo: que la comisión al redactar la minuta había tenido en vista la posición actual de Buenos Aires, la del Ejército y la obstinación del General Lavalle, que los excesos cometidos en aquella provincia habían agriado mucha parte del vecindario; que estos tenían influencia en la retirada y colocaban a la División del Sr. Rosas en una posición difícil: que la tropa que se había retirado era la más aguerrida y disciplinada: que podría haber un choque entre las tropas del Sr. General Rosas y las del Sr. General Lavalle, y si desgraciadamente triunfaba éste, cuál sería la suerte de la República: que la R. N. al dictar los decretos de 20 de Febrero su objeto fué suprimir las fuerzas de los sublevados y restablecer el orden: que en la lucha actual hay un número considerable de vecinos de Buenos Aires que sostienen al General Lavalle: que es verdad que el ejército de este General está disminuido; pero que todo hace preciso tomar medida para que si es posible ni se gane todo ni todo se pierda: que hay probabilidad de conseguir una negociación: que en Buenos Aires entre los mismos unitarios hay sujetos de grande influencia, que no están por la guerra ni la quieren y estos trabajarían para que se entrase en negociaciones: que la medida del nombramiento de RR. que proponía la minuta no era expuesto pues aún cuando los de la ciudad

[p.] 165

fuesen unitarios no lo serían los de la campaña, y que en este caso el General Rosas tomaría medida para ganar: que el objeto solo era transigir la guerra pues concluirla por asedio a la ciudad traía grandes inconvenientes, y era difícil según lo dice la comunicación del Sr. General en Jefe, y concluyó advirtiendo que según el sentido de la minuta lo que ella contenía no pasaban de propuestas que se dejaban al arbitrio del Sr. General en Jefe adoptarlas o nó.

El Sr. García después de haber protestado que no pertenecía a partido alguno y que en su opinión y lo que únicamente deseaba era la paz, dijo: que en la minuta sólo se aventuraban ideas: que no podía hacerse otra cosa por falta de conocimientos y que por esta razón se dejaba el modo de obrar al arbitrio del Sr. General en Jefe: que el objeto de la Sala al sancionar los decretos de 20 de Febrero había sido sólo sujetar a los sublevados mas no exterminarlos: que debía economisarse la sangre que se derramaba: que consiguiéndose que no figurasen más los unitarios se había conseguido todo lo que se deseaba: que si se quería colocar en Buenos Aires un federal esto era impracticable por la aversión que ya les tenían: que el Sr. General López como General en Jefe y como auxiliar ha hecho ya cuanto ha podido, y ha llenado su deber; y probablemente no volverá a tomar la ofensiva: que lo que debía hacerse era quitar el influjo a los que mandan en Buenos Aires y esto se conseguía con proposiciones que si no adoptaban disgustarían al vecindario y perderían la opinión, que era el apoyo único que hoy tenían para sostenerse en Buenos Aires, que a más la medida propuesta tenía por objeto mantener la unidad del ejército, pues dividido éste, y separada la división que se halla al mando del Sr. General Rosas, no sólo era susceptible de un contraste, sino que podrían tratar con él sin las ventajas y condiciones precisas en las circunstancias: que lejos de no estar por la medida propuesta él agregaría, que en la negociación se pudiese por condición o base que ni el Sr. Rosas ni el Sr. Lavalle deberían ser nombrados para la magistratura: que esta proposición halagaría porque sabía que en Buenos Aires nadie quería al Sr. Rosas; y terminó que era preciso tomar alguna medida, y que si no se presentaba otra estaba por la propuesta.

El Sr. Galisteo después de haber hecho igual protesta a la del Sr. García dijo: que él no suponía ni debía suponerse la actual guerra de partido sino de la nación contra un ejército sublevado; que bajo este concepto debía obrarse, y bajo él fué que la Sala dictó las leyes de 20 de Febrero, y con la mente de restablecer el orden de la Nación que se había interrumpido, y no el de la provincia de Buenos Aires: que toda medida que no secundase la mente de la sala era perjudicial a la Nación: que tal consideraba el armisticio, en cuyo tiempo el enemigo se haría de recursos y fuerzas que hoy carecía; y la guerra tomaría un carácter más terrible: que la elección de RR. no pudiéndose hacer libremente sería perniciosa: que lo único que podría hacerse era que el General Rosas, valiéndose de sus relaciones, tentase al General Lavalle si estaba dispuesto a entrar en una negociación, sin dar bases: que tampoco debía decirse cosa alguna sobre la persona que debía mandar en Buenos Aires pues no era propio del Cuerpo; y que no estaba por el proyecto.

El Sr. Benítez dijo: que de cualquier modo que se mirase el pensamiento de la comisión él no lo consideraba ni inútil ni perjudicial como se había dicho ni incompatible con las leyes de 20 de Febrero: que ya habían tomado las medidas fuertes, y que no habiéndose conseguido con ellas llenar los objetos, se proponían las de la política: que uno de los objetos de la minuta era ver si se podía quitar al General Lavalle la omnimoda para conseguir ventajas: y que respecto al armisticio él expondría razones cuando se discutiese el negocio en particular. Se hicieron otras observaciones y declarado el punto por suficientemente discutido se puso a votar y resultó empate. Continuó la discusión y dijo el Sr. García que no insistiría en el armisticio, pero sí en que se tomasen medidas para conservar la unidad del ejército: que sin embargo del carácter firme del Sr. General Rosas, tenía las sugerencias: que era preciso que el General en Jefe atendiese a la división de Buenos Aires: y que esto se hiciese entender en la minuta. El Sr. Iriondo, que estaría por la minuta si se suspendiese la cláusula que habla sobre el armisticio. Se contestó que esto se trataría cuando se tratase en particular. Se puso segunda vez a votar si se admite en general la minuta de comunicación o nó y resultó empate. Se procedió a la tercera

votación y habiendo sido igual el resultado decidió el Sr. Presidente por que quedase desechada y terminó la sesión a las diez. — (Rúbrica del presidente). *Manuel Leiva.*

Sesión del 29 de mayo de 1829

En Santa Fe a veintinueve de Mayo de mil ochocientos veintinueve, a las diez de la mañana en su sala de sesiones la Soberana Representación Nacional, compuesta de los SS. Presidente, Seguí, Galisteo, Iriondo, García, Corvalán, García Garay, Benítez y Oro, ausente con aviso el Sr. Mancilla. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del veintiséis del mismo, fué aprobada y firmada. Se leyó una nota de la comisión encargada de dictaminar sobre la comunicación del Gobierno de Corrientes de treinta de Abril último, y proyecto de decreto presentado en vista de ella por el Sr. Diputado de Misiones en sesión del doce del corriente; sometiendo a la deliberación de la sala una minuta de comunicación y comprendiendo en ella el mencionado proyecto. Leyóse dicha minuta de comunicación, y es como sigue: Minuta de comunicación. = Santa Fe 27 de Mayo de 1829. = Más empeñada en promover por todos los medios posibles la organización de la República, que celosa del decoro y respeto correspondiente a su alto carácter, ha sabido sobreponerse a la actual Representación de los Pueblos a los ultrajes/que se le han hecho desde su instalación: no se ha desanimado al experimentar resistencias inauditas en algunos de los gobiernos ligados por compromisos solemnes, e interesados en el triunfo de la opinión de la gran mayoría: ha creído que una meditación más detenida destruiría los celos y haría sacrificar pequeñas pretensiones al mayor bien [sic: e] la Nación. El éxito ha correspondido en gran parte a tan noble empeño, habiéndose pronunciado del modo más satisfactorio las autoridades de Catamarca, San Luis, y Mendoza, según aparece de los documentos 1 a... Aún el Gobierno de Córdoba que tocó antes en los ápices de la desconfianza, había prometido últimamente enviar a ésta los Diputados electos por su provincia, lo que no ha tenido efecto a causa de la invasión de las tropas sublevadas. Ningún motivo había para dudar de la concurrencia de la Provincia de Corrientes desde que se vió impresa la contestación de su Gobierno a los de

Santa Fe y Entre Ríos fecha 16 de Febrero, y desde que se supo que el Sr. Dn. Mateo Arriola era el Diputado electo al Congreso o Convención en Santa Fe. = Así es que la Representación Nacional, ha visto con la mayor sorpresa y desagrado la nota de ese Gobierno en que con fecha 30 de Abril anterior desconoce en el señor Mena su investidura de Presidente; porque en ella advierte una extraña falta de civilidad y de atención debidas, cuando menos a los Pueblos representados: y lo que es peor, inconsecuencia, muy fácil de equivocar con una positiva defección del sistema federal. Poco esfuerzo cuesta demostrar, que habiendo todas las provincias confederadas prestado su obsecuencia a la única autoridad nacional, que tomó a su cargo la empresa de salvar al país de la anarquía, es sobremanera impolítico, es un acto verdaderamente hostil, suscitar cuestiones sobre la legalidad de su origen. El mismo terrible cargo que resulta contra el ejército nacional sublevado, por haber desconocido y atropellado la autoridad de ejecutivo general que obtenía el Sr. Dorrego por la distributiva delegación de las provincias. ¿Y será creíble, que el Gobierno de Corrientes por llevar adelante sus opiniones intente proteger más que indirectamente, las miras de los enemigos del orden público? ¿Querrá tal vez mantenerse indeciso hasta ver qué partido triunfa en la contienda para prestarle sus homenajes? Muy distante está la Representación Nacional de asegurar semejantes conjeturas y desechar que ni aún fuesen verosímiles. Si quiere pues, esa provincia pertenecer a la confederación de las demás que hoy defienden su libertad contra los sediciosos: si conoce la importancia de mantener con ellas las naturales relaciones de fraternidad y buena inteligencia: si quiere evitar colocarse en una posición falsa y peligrosa: si no ha variado de opinión acerca de la forma de Gobierno, y si desea de buena fé concurrir a dar ser político a nuestra desgraciada Patria, es necesario admitir que en esta corporación reside una autoridad de hecho y de derecho por el reconocimiento de los Pueblos que la componen; es indispensable que el Exmo. Señor Gobernador de Corrientes, (cuyos títulos son iguales, por ser, considerados en clase de tal), abandone la política misteriosa y fluctuante que ha usado hasta ahora y promueva la pronta incorporación de la Provincia que / preside al Cuerpo Nacio-

nal, consecuente a la susodicha nota del 16 de Febrero. Cierra esta comunicación el infrascripto Presidente, advirtiendo de orden de la Sala, que será la última mientras no varíe de consejo, el Exmo. Sr. Gobernador, a quien se dirije, saludándole, con la debida consideración. Concluída la lectura se resolvió que se repartiese para considerarse según reglamento y se leyó una comunicación del Sr. General en Jefe fecha 25 del corriente desde su cuartel general en el Saladillo renunciando del empleo de General en Jefe del Ejército de la Unión, por no haberse llenado los conceptos ni cumplido las condiciones bajo las que se hizo cargo de desempeñar este puesto, según lo acredita en su misma comunicación, y en cuatro más que acompaña bajo los números 1, 2, 3 y 4, cuyas copias se leyeron igualmente y se resolvió que pasaran a una comisión nombrándose para componerla a los SS. Iriondo y ambos Garcías; presidente el 1º y terminó la sesión a las once. = entre renglones; Presidente el primero = Vale. — (Rúbrica del Presidente). *Manuel Leiva.*

MINUTA DE COMUNICACION

Santa Fe 27 de Mayo de 1829.

Más empeñada en promover por todos los medios posibles la organización de la República, que celosa del decoro y respeto correspondientes a su alto carácter, ha sabido sobreponerse a la actual Representación de los Pueblos a los ultrajes que se le han hecho desde su instalación: no se ha desanimado al experimentar resistencias inauditas en algunos de los gobiernos ligados por compromisos solemnes, e interesados en el triunfo de la opinión de la mayoría: ha creído que una meditación más detenida destruiría los celos y haría sacrificar pequeñas prevenciones al mayor bien de la Nación. El éxito ha correspondido en gran parte a tan noble empeño; habiéndose pronunciado del modo más satisfactorio las autoridades de Catamarca, San Luis y Mendoza según aparece de los documentos 1 a... Aún el Gobierno de Córdoba que tocó antes en los ápices de la desconfianza, había prometido últimamente enviar a ésta los diputados electos por su provincia lo que no ha tenido efecto a causa de la invasión de las tropas sublevadas.

Ningún motivo había para dudar de la concurrencia de la Provincia de Corrientes

desde que se vió impresa la contestación de su gobierno a los de Santa Fe y Entre Ríos fecha 16 de Febrero y desde que se supo que el Sr. Mateo Arriola era el Diputado electo al Congreso o Convención en Santa Fe. Así es que la Rep. Nac. ha visto con la mayor sorpresa y desagrado la nota de ese Gobierno en que con fecha 30 de Abril anterior desconoce en el Sr. Menú su investidura de Presidente; porque en ella advierte una extraña falta de civilidad y de atención debidas, cuando menos, a los pueblos representados: y lo que es peor, inconsecuencia, muy fácil de equivocar con una positiva defección del sistema federal. Poco esfuerzo cuesta demostrar, que habiendo todas las provincias confederadas prestado su obsecuencia a la única autoridad nacional, que tomó a/su cargo la empresa de salvar al país de la anarquía, es sobremanera impolítico, es un acto verdaderamente hostil, suscitar cuestiones sobre la legalidad de su origen. El mismo terrible cargo que resulta contra el ejército nacional sublevado, por haber desconocido y atropellado la autoridad de ejecutivo general que obtenía el Sr. Dorrego por la distributiva delegación de las provincias. ¿Y será creíble, que el gobierno de Corrientes por llevar adelante sus opiniones intente proteger más que indirectamente, las miras de los enemigos del orden público? ¿Querrá tal vez mantenerse indciso hasta ver que partido triunfa en la contienda para prestarle sus homenajes? Muy distante está la Representación Nacional de asegurar semejantes conjeturas y desearía que ni aún fuesen verosímiles.

Si quiere, pues, esa provincia pertenecer a la confederación de las demás que hoy defienden la libertad contra los sediciosos: si conoce la importancia de mantener con ellas las naturales relaciones de fraternidad y buena inteligencia: si quiere evitar colocarse en una posición falsa y peligrosa: si no ha variado de opinión acerca de la forma de gobierno, y si desea de buena fé concurrir a dar ser político a nuestra desgraciada patria, es necesario admitir que en esta corporación reside una autoridad de hecho y de derecho por el reconocimiento de los pueblos que la componen: es indispensable que el Exmo. Señor Gobernador de Corrientes (cuyos títulos son iguales, por ser considerados en clase de tal), abandone la política misteriosa y fluctuante que ha usado hasta ahora, y promueva la pronta incor-

poración de la provincia que preside, al cuerpo nacional, consecuente a la susodicha nota de 16 de Febrero.

Cierra esta comunicación el infrascripto Presidente, advirtiendo de orden de la sala, que será la última mientras no varíe de consejo el Exmo. Señor Gobernador a quien se dirige, saludándole con la debida consideración. — Firmado: *Galisteo. Corvalán. Benítez.*

Sesion del 1.º de junio de 1829

En Santa Fe a las siete de la noche del día primero de Junio de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones la S. R. N. compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, Galisteo, Iriondo, García, Benítez, García Garay, y Oro; ausente con aviso el Sr. Mancilla y sin él el Sr. Seguí. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del veintinueve del pasado, observaron los SS. García y Benítez. El primero dijo: que no era exacta la expresión de no haberse cumplido las condiciones, bajo las que, el Sr. General en Jefe se hizo cargo de desempeñar las funciones de tal, pues ni había puesto condición alguna al admitir su nombramiento, ni lo decía así la comunicación oficial: Y el segundo dijo: que no siendo costumbre, ni habiendo sucedido hasta ahora que se pusiesen en las actas del cuerpo las minutas de comunicación pedía que la sala resolviese si debían o nó redactarse por no disponer el reglamento a este respecto cosa alguna. Se contestó: que esto podía dejarse al arbitrio del Secretario, supuesto que el reglamento nada prevenía, pues no era oportuno tomar el asunto en consideración para resolver. El / Sr. Presidente pidió a la sala, si se tomaba o nó en consideración la indicación hecha por el Sr. Diputado de Misiones, se resolviese; y habiendo éste manifestado que podría pasarse a deliberar sobre la orden del día con tal que en otra sesión se considerase la indicación que acababa de hacer; se aprobó y firmó el acta. Se leyó una nota de la comisión nombrada para abrir dictamen sobre la renuncia del cargo de General en Jefe del ejército la Unión que elevó el Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de esta provincia Brigadier Dn. Estanislao López, proponiendo un proyecto de decreto y una minuta de comunicación bajos los números primero y segundo.

Leyóse el proyecto N.º 1 y es como sigue: «PROYECTO DE DECRETO. = La R. N. de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta. ARTÍCULO 1.º No ha lugar a la renuncia del cargo de General en Jefe del Ejército de la Unión que con fecha 25 de Mayo último hizo el Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la Provincia de Santa Fe Brigadier Dn. Estanislao López. ARTÍCULO 2.º Comuníquese a quienes corresponde. En seguida, se leyó la minuta de comunicación número 2.º, cuyo objeto es acompañar la resolución de la sala, y manifestar las razones en que se apoya aquella. Concluida la lectura, el Sr. Presidente expuso: que se repartiría para considerarse este negocio según reglamento. El Sr. García dijo: que los asuntos pertenecientes a la guerra, exigían casi siempre brevedad en el despacho: que la Representación, así como los ciudadanos habrían ya formado un juicio sobre el negocio de que se trataba, pues era público, y que pedía, que el proyecto de decreto y minuta de comunicación, quedasen expuestos sobre la mesa para que los SS. RR. pudiesen instruirse del contenido de uno y otro, y meditado desde las ocho de la mañana, hasta las once del día siguiente, en cuya hora se podría tratar sobre él en sesión. Se puso a votación, por no ser la anterior indicación de reglamento, la proposición siguiente: Si se hace lugar a la indicación del Sr. Diputado de Santa Fe, o nó; y resultó la afirmativa. Luego el Sr. Presidente manifestó a la Sala que se habían practicado todas las diligencias posibles para negociar la cantidad de mil y quinientos pesos de que se le había encargado y autorizado al efecto: que no se había hecho sino una proposición en extremo ridícula y degradante al crédito de la Nación: que no había admitido, y daba cuenta a la Sala del estado de la negociación para que deliberase lo que juzgase conveniente. Se contestó que la autorización fué dejando al arbitrio del Sr. Presidente el modo de negociar: que expresamente no quiso fijarse base alguna; y que de consiguiente, ni el Cuerpo podría tomar otra resolución, ni el Sr. Presidente por su delicadeza hacer otra cosa, que dar cuenta a la Sala del estado en que se hallaba la negociación, como lo había hecho. Con lo que terminó la sesión a las siete y tres cuartos. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva.*

Sesion del 2 de junio de 1829

(p.1 171) En Santa Fe a las once de la mañana del día dos de Junio de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones la S. R. N., compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, Seguí, Galis/teo, Iriondo, García, Benítez, y Oro; ausente con aviso el Sr. Mancilla, y sin él el Sr. García Garay. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del primero del mismo, fué aprobada y firmada. En seguida el Sr. Presidente anunció a la Sala que estaba en discusión en general el proyecto de decreto que forma parte de la orden del día referente a la renuncia del Sr. General en Jefe, y tomando la palabra el Sr. Benítez, pidió: que se leyese la comunicación del Sr. General, y verificado dijo: que por ella, se veía que la renuncia del Sr. General no era un paso de mera política, sino el resultado de un maduro acuerdo en vista de las circunstancias: que para tratar sobre ella, era preciso meditar si el General aceptaría o nó la medida que tomase la Sala; pues sería inútil que el cuerpo resolviese no admitirle la renuncia que hacía el Sr. General estaba firme en no continuar desempeñando las funciones de este cargo. Fué interrumpido el orador alegándose para ello, que su alocución sólo tendría lugar en la discusión del artículo 1.º, más no cuando el proyecto se discutía en general. Se hicieron algunas observaciones reglamentarias, después de las que se dijo: que el proyecto en discusión debía admitirse en general, por que debía tomarse alguna medida para contestar a la nota y esto solamente importaba la discusión en general del proyecto. Se puso a votar, si se admitía el proyecto en general o nó; y resultó la afirmativa.

Se leyó y puso a discusión en particular el artículo primero; y continuando el Sr. Benítez dijo: que no estaba por el artículo en discusión pues como había indicado ya era inútil, supuesto que la resolución del Sr. General, de no continuar, era definitiva: que esto estaba demostrado por las disposiciones que estaba tomando, ya de licenciar a sus tropas, como de desprender de su dependencia a la División de Buenos Aires; que a más el Sr. General conocía que su nombramiento era ilusorio; pues que no concurriendo las provincias a la guerra, tampoco podía formarse ejército de la Unión; y que este convencimiento era una razón poderosa que lo hacía desistir al Sr. General del cargo que

obtenía de la Nación: que tampoco éste era necesario para hacer la guerra, pues otras veces sin carácter ninguno nacional la había hecho con suceso a Gobiernos mejor arreglados que los sublevados de Buenos Aires: que era preciso atender que el Sr. General se había retirado ya con su división y la de Entre Ríos, y no obraba activamente sobre los enemigos: que de consiguiente, quedando la división de Buenos Aires para sostener la lucha, la guerra venía a ser de partido: que tampoco conocía que se reportaban ventajas con no admitir la renuncia, pues ni había que hacer tratados, ni con quien combatir en una guerra nacional: y que debía admitirse la renuncia por las razones que ya había manifestado; y para no exponerse a un desaire, a no ser que el artículo en discusión, fuese por mera forma. El Sr. García dijo: que sin embargo de haberse opuesto a las resoluciones del veinte de febrero creyendo que el cuerpo nacional, no debía aparecer tomando una parte en la actual guerra por razones que entonces expuso; pero que después de aquellas resoluciones y de la investidura que hoy tenía la R. N. no podía retrogradarse sin mengua de su carácter: que sería extraño que habiendo un Poder Ejecutivo nacional, no tomase parte en una guerra que él mismo declaró: que debía tomarla o disolverse: que él cree que la resolución del Sr. General es bien meditada, pero que sin embargo, no debe admitirse la renuncia por primera vez: que admitida ésta no habría ya ejército nacional, y sin éste, era ridícula la existencia del cuerpo: que había otra razón muy poderosa y en que se había apoyado mucho la comisión y era, que admitida la renuncia del Sr. General, se dividía la fuerza de que constaba la División de Buenos Aires de la dirección de éste: y que esta División era un mal que no podía desconocerse: que de consiguiente era preciso sostener a todo trance al Sr. General en Jefe, y hacer que obren en un cuerpo solo las tres divisiones que han sostenido la guerra para evitar que estando separada la de Buenos Aires tenga un mal resultado y vuelva la Provincia a quedar bajo el mando del General Lavalle: que no consideraba un inconveniente para que el Sr. General Jefe continuase en sus funciones, el haber licenciado una parte de sus tropas y la retirada: que lo primero lo ha hecho por la facilidad que tiene de volverlas a reunir, y lo segundo por que desde el punto

(p.1 172)

donde se halla puede conservar la dirección del ejército, tanto más, cuanto que por las circunstancias creyó útil la retirada aún siendo general, opinó que estaba por el artículo en discusión; y refiriéndose a la minuta de comunicación de la comisión, hizo ver: la justicia con que el Sr. General hacía su renuncia, y las razones superiores que había para no admitírsela, y concluyó diciendo que si el Cuerpo no desiste de la guerra, no debía admitirse la renuncia, y que tampoco había por que desistir. El Sr. Benítez dijo: que las razones aducidas para la adopción del artículo primero sólo probaban la difícil posición del Cuerpo que él veía; pero que no era razón, que por que no había otra medida que tomar, se adoptase ésta sin embargo de no producir ventajas: que había dicho ya que el nombramiento no era necesario; y que para fundar este aserto, recordase la sala que sin él iba a hacerse la guerra y se habían tomado medidas a ese respecto: que a más el Sr. General prometía continuarla sosteniendo el honor de sus armas, sin la investidura de General de la Unión, y que si la continuaba con su carácter privado de Gobernador de la Provincia de Santa Fe, la guerra era la misma, y nada se añadía a la causa de los Pueblos con el nombramiento. El Sr. García dijo: que con el nombramiento de General en Jefe se añadía que no desistiese de la guerra: que no licenciase sus tropas, y que obrase activamente: que lo que a su modo de ver debía consultarse en este caso, era, si el Cuerpo Nacional, admitida la renuncia del Sr. General en Jefe, quedaba en posición más difícil o no; y que siendo incontestable que el cuerpo perdía de posición actual con la renuncia, debía alejarse de una medida que tanto dañaba a su posición: que si el Sr. General insistía en su renuncia, lo haría con todo respeto y decoro correspondiente, en lo que no cabía desaire, y en cuyo caso el cuerpo podría tomar otras medidas, por lo que estaba por el artículo. El Sr. Oro dijo: que era tan cierto que si se admitía la renuncia, el cuerpo dejaría de existir, como lo era, que ya no existiría, si el Sr. General no se hubiese hecho cargo del generalato: que tampoco era cierto como se había dicho que la división de Buenos Aires al mando del Sr. Rosas, no dependía del General en Jefe pues todo lo contrario indicaba la comunicación anterior de éste, y partes de aquel, a que el orador se refirió citando algunas expresiones

para probar su aserto: que la razón alegada y la más poderosa para fundar el Sr. General su renuncia, era la inconcurrencia de las Provincias a la guerra, y falta de contestaciones; pero que uno y otro, debía atribuirse a la imposibilidad que había ya por la situación actual de las Provincias, cuanto por la interceptación de comunicaciones de que no podía dudarse; pues que aún los DD. mismsos estaban en incomunicación con sus gobiernos: que si se admitía la renuncia, aparecía el Cuerpo defiriendo a la negativa de reconocer al Sr. General en Jefe bajo este carácter hecha por el Sr. General Lavalle, lo que era en extremo ridículo; pues se diría que un sublevado había disuelto a un Cuerpo respetable: que era preciso sostener al Sr. General en su puesto y al Cuerpo Nacional, hasta tanto que las Provincias resuelvan su disolución: que si gustaban los SS. RR. consultar la voluntad de los Pueblos a este respecto él volaría a las Provincias y traería su última resolución. El Sr. Benítez dijo: que no fundando el Sr. General en Jefe su renuncia en que el General Lavalle hubiese desconocido su carácter nacional, sino en razones enteramente distintas a ésta, el admitirle su renuncia no era deferir a la negativa de Lavalle, ni demostrar que en ella consistía la disolución del Cuerpo, que en tal caso, sería el producido de la discordancia de los Pueblos: que tampoco podía combinar la dependencia de la División de Buenos Aires al General en Jefe con la retirada de éste, licencia a sus tropas, separándose de la cooperación activa colocándose a la defensiva solamente y dejando al Sr. Rosas obrar por sí. El Sr. García dijo: que cuando se ha dicho que aceptar la renuncia era deferir a la negativa del General Lavalle, de desconocer el carácter nacional de General en Jefe, no era decir que en esto se fundase dicha renuncia; pero que así sucedía efectivamente; por cuanto el lema de la facción enemiga, era organizar la República por la razón o la fuerza, y aceptando la renuncia el cuerpo se disolvería y ellos lograban su objeto; que no era extraño que el Sr. General en Jefe, hecha su renuncia, diese pasos que indicasen desprendimiento del cargo; pues así sucedía generalmente, a no ser un destino que exija un despacho continuado en que se esperaba al sucesor; que en contrario a este desprendimiento se sabía que de San Pedro, habían pedido auxilio los vecinos temiendo una invasión por

el Río, y él había mandado a aquel punto al Sr. Borda en clase de auxiliar, en lo que prueba que aún ejerce las funciones de General en Jefe: que a más la Sala por decoro debía sostenerse en sus resoluciones, hasta el último caso. El Sr. Oro rectificó, y explicó más su anterior alocución; y el Sr. Seguí dijo: que con previsión política y por experiencia práctica que tenía de mucho tiempo a esta parte quiso y pidió el nombramiento del Sr. General Quiroga por infinitos motivos: que tuvo presente para que en caso de muerte o ausencia del Sr. General en Jefe, hubiese quien le subrogase; pero que desgraciadamente la comisión encargada de este negocio, no se había expedido aún, pues a haberlo hecho, no habría tantos obstáculos y dificultades que vencer hoy: que sin embargo el cuerpo debía insistir en la permanencia / del Sr. General, que quizás la renuncia haya sido hecha por equivocación de principios, por delicadeza o sugestión: que las razones de su retirada que expresa en la nota eran justas, pues no podía suceder de otro modo, atendida la calidad de la tropa, así como las licencias que está concediendo a sus soldados: que en el caso presente, el cuerpo debía animarlo con razones para que continuase en el cargo de General, a cuyo efecto era de opinión que se nombrase una comisión del seno del Cuerpo encargada de la necesidad que había de su permanencia. El Sr. Iriondo se conformó con la indicación que acababa de hacerse; así como lo estaba por el proyecto y minuta de comunicación. El Sr. Galisteo dijo: que a su modo de ver era de tanta necesidad que se insistiese en no admitir la renuncia del Sr. General, como lo era el que el Cuerpo en caso de no acceder el General a esta resolución, debía tomar toda clase de medidas hasta la de crear otro: que no conocía la exactitud de la razón que se había alegado, de que faltando el Sr. General, el cuerpo se disolvería, pues no veía esta íntima conexión: que cuando el cuerpo se resolvió al nombramiento del Sr. General, era indudable su resolución a hacer la guerra con el carácter privado de Gobernador: que entonces el cuerpo consideró que la guerra iba a ser civil, y quiso con el nombramiento y demás decretos del veinte de Febrero, darle un carácter nacional, fundándose en que estaba sostenida por la reunión de los Pueblos, y que después de todo esto, sería ridículo que esta misma guerra descendiese a una

guerra de partido. Se dió el punto por suficientemente discutido, y se aprobó el artículo primero. Lo fué igualmente aprobado el artículo segundo, y se suspendió la sesión por ser la hora avanzada, a la una y tres cuartos, citándose para continuar el mismo día a las seis de la tarde. — (Hay una rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva.*

Sesion del 2 de junio [de 1829] por la tarde

En Santa Fe a dos de junio de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones, a las seis de la tarde la S. R. N., compuesta de los SS. Presidente, Seguí, Galisteo, Iriondo, García, Corvalán, Benítez y Oro; ausente con aviso el Sr. Mancilla; y sin él el Sr. García Garay, fué proclamada abierta la sesión, y anunció el Sr. Presidente que continuaba la discusión, y no se leía acta por no haber habido tiempo para formarla. Se leyó la minuta de comunicación a que se acompañaba el decreto que se había sancionado este mismo día, y puesta a discusión en general, no se hizo a ella ninguna observación, y fué admitida. Se pasó a considerar esta misma en particular, y habiéndose leído el período primero de ella que contiene una noticia de adjuntarse el decreto, que la S. R. N. había sancionado en vista de su renuncia, y declarando que la Representación está íntimamente persuadida, de la justicia en que se apoya dicha renuncia, pero que cree tener superiores razones para no admitirla. Se puso a discusión, y el Sr. Galisteo dijo: que la expresión justicia que contenía este período, no era la más propia, por que no vendría bien confesar que la renuncia estaba apoyada en razones de / justicia, y no admitirla: que debía variarse dicha expresión diciendo solamente, que la R. N. estaba íntimamente persuadida de las razones y fundamentos etc. El Sr. García dijo: que en asuntos de esta clase, la expresión que se quería modificar, no se tomaba en un sentido estricto y vigoroso: que de consiguiente, la expresión no debía variarse; pero que si se quería apurar e insistir sobre ello, él diría que los fundamentos o razones en que se apoyaba la renuncia, eran justos y había justicia: que se le exigía la continuación de unos sacrificios magnánimos; y que no se le daba con que llenar su puesto. Contestó el Sr. Galisteo que si eran de justicia las razones en que se apoyaba la renuncia,

[p.] 174

[p.] 175

no podía haber razón superior para no admitirla, y resultaba injusta la sanción del decreto: y que hacía esto presente por la propiedad de las voces. El Sr. Oro dijo: que la minuta de comunicación, más era una súplica al Sr. General que una orden imperiosa: que es verdad que se confiesa la justicia en que él apoya su renuncia, pero que tácitamente se le redarguye con la máxima política *salus populi suprema lex est*; y que estaba bien colocada la expresión. Se declaró por suficientemente discutido, y fué aprobado este período, sin ninguna modificación. Se le leyó y puso a discusión el período segundo; en que se le hace ver al Sr. General, primero: que si se admite la renuncia, sería preciso renunciar a la causa de los Pueblos, segundo: que dejando de ser General, ya no habría ejército nacional, y entonces no vé el cuerpo como pueda sostenerse su autoridad. A esto observó el Sr. Benítez, que por las expresiones de la minuta de comunicación, quedaba pendiente la existencia del ejército de la continuación del Sr. General en Jefe, y que él desearía, que no se redactase de este modo: que había otros generales en la República, y habría también quien se encargase del mando del ejército, siempre que la sala así lo dispusiese; que hacía esto presente por lo que podría convenir. El Sr. García dijo: que ciertamente no habría ejército, si el Sr. López dejaba de ser General; sin embargo que no desconocía el mérito del Sr. Rosas, que había ayudado a sostener la causa de los Pueblos: que la razón expresada en la minuta, fué la que tuvo en vista la comisión al redactarla, y creyó decir la verdad; pero que advertía que nada de cuanto se decía en la comunicación, ligaba al Cuerpo de tal modo, que no pudiese tomar otras medidas según las circunstancias: que la minuta no era una sanción, que lo que en ella se decía, era por encarecimiento como debía tomarse. El Sr. Benítez sin embargo de creerse satisfecho por las últimas expresiones del Sr. Diputado que le precedía en la palabra dijo: que había razones de política para que la minuta no se redactase como estaba en este período. El Sr. Seguí dijo: que era exacto lo que acababa de expresarse, pues aún cuando fuese cierto, que no habría ejército separándose de él el Sr. López, esto debía callarse por decoro del cuerpo: que tampoco era de rigurosa verdad, pues como se había dicho, había un Jefe de respeto que podría desempeñar estas fun-

ciones, tanto más, cuanto que por una indicación suya que consideraba tendría acogida en la Sala, debía una comisión conducir esta comunicación y hacer presente al Sr. General las razones todas que le estimulasen a continuar: que estaba por la modificación. El Sr. Benítez propuso, se cambiase el segundo concepto de ese período en los términos siguientes: *si V. E. deja de serlo, es difícil la conservación del ejército nacional, y de la autoridad que esta sala inviste*. Se hicieron varias observaciones y declarado el punto por suficientemente discutido, se puso a votar el período según lo había presentado la comisión, fué desechado, y se aprobó con la modificación propuesta por el Sr. Benítez. Se leyó y puso a discusión el período tercero, en que se hace ver al Sr. General, que su renuncia, sería un triunfo para los anarquistas: que sin embargo de las escaseces para mantener al soldado y de la calidad de éstos, que manifestaba el Sr. General en su nota, y que el cuerpo no desconocía, también era cierto que así el Sr. General había sabido vencer y humillar al ejército sublevado en medio de sus opulentos recursos: que no era justo exigir la continuación de sacrificios extraordinarios; pero que todo debía esperarse de la heroicidad y patriotismo del Sr. General, cuyo valor le había adquirido una gloria inaccesible, que era hoy el escudo y la esperanza de la Nación Argentina. El Sr. García dijo: que variado el anterior período, éste no tenía lugar sin modificación. El Sr. Galisteo dijo: que en lugar de *los anarquistas reportarían*, con que principia el período, se pusiese, *podrían reportar*. Sostuvo el Sr. Benítez el período según la redacción de la comisión por cuanto no estaba puesto en el sentido que el anterior; y declarado el punto por suficientemente discutido, fué desechado según estaba redactado por la comisión, y se aprobó con la modificación propuesta por el Sr. Galisteo. Se leyó y puso a discusión el cuarto período; en que se encarga al Sr. General, manifieste a nombre de la Sala a las Divisiones de Buenos Aires, Entre Ríos, y Santa Fe la gratitud de que se halla poseída por sus servicios, y elogiando la conducta de los Jefes de División, Oficiales y tropas del ejército unido. El Sr. Galisteo, se opuso a la expresión de la nota, en que se decía que el ejército de la unión, no había tenido otro aliciente que sostener los respetos de la Nación y

[p.] 176

dijo: que esta expresión, *sin otro aliciente*, debía corregirse; pues él creía que todos tenían sueldo y esperaban ascensos, cuya esperanza se les frustraba puesta la expresión a que se oponía: que si la comisión gustaba, podía variarse. El Sr. Benítez dijo: que estaba bien redactada la expresión, pues que cuando se elogiaban los servicios, no debía mencionarse un sueldo imaginario: que a más de éste, se tuviese presente lo que ya se había dicho, que la minuta de comunicación, no era un decreto. Se siguió un debate sobre si eran o no imaginarios los sueldos del ejército, y sobre si estos sueldos y ascensos, era un verdadero aliciente para la tropa, y demás empleados; y declarado el punto por suficientemente discutido, fué aprobado según la redacción de la comisión. En seguida el Sr. Oro dijo: que habiéndose aprobado el cuarto período de la minuta de comunicación, le parecía oportuno añadirla, manifestando al Sr. General el envío de la comisión que se había indicado y su objeto, cuya adición propuso en los términos siguientes: *a fin de explicar más extensamente las razones que la R. N. expone a V. E. en ésta, ha resuelto mandar una comisión de su seno que lo verifique a su nombre*. Puesta a discusión, el Sr. García dijo: que se había insistido muchas veces y con razón, sobre la dignidad y respetos del Cuerpo; y que no veía como convenir que un cuerpo tan respetable mandase una comisión de su seno a suplicar a un dependiente suyo que ni está lejos, ni quizás tiene dificultad de venir: que si se cree indispensable hablarle *viva voce*, se llame: que si otra vez sucedió que el cuerpo enviase una comisión ante el Sr. General, fué efecto sólo de las circunstancias; pues se hallaba al frente del enemigo; lo que no sucedía hoy; y que se oponía al envío de la comisión por ser este paso impropio del Cuerpo, y por que poco o nada tenía que hacer. El Sr. Oro recordó los motivos que le habían impulsado para proponer el envío de una comisión; agregando aquellas razones, la de que este paso, sería una demostración de gratitud a los servicios del Sr. General. El Sr. García dijo: que no concebía cuáles podrían ser las razones que no pudiesen ponerse en una comunicación; y que tampoco era cierto que la voz viva tenía siempre más influencia que una comunicación: que era preciso ser más circunspecto en este negocio, y no abusar de la condescendencia del Sr. López que qui-

zás la comisión lo afligiría demasiado poniéndolo en la alternativa de continuar en un destino que estaba resuelto a dejar, o desairar a la comisión del Cuerpo: que tampoco podía decirse que la renuncia, era un paso de equivocación de principios, sugestión o delicadeza; pues era bien conocida la perspicacia y pulso con que se había conducido siempre el señor General para convenir en lo primero y segundo, así como las circunstancias en que ha renunciado, no dan lugar a creer lo tercero. El Sr. Galisteo dijo: que confesada la necesidad de que el Sr. General continúe en el puesto que ocupa en el ejército, parecía indispensable el envío de la comisión; pues no creía que tuviese lugar la indicación hecha por un Sr. Diputado para que se le llamase, por que no habiendo él por sí vuelto al seno de su familia, era claro que atenciones de importancia lo detenían en Campaña: que tampoco era impropio el envío de la comisión; pues ya se había visto esto mismo con menos necesidad. Siguió un debate sobre si tendría o nó inconveniente el Sr. General para venir por dos o tres días a esta ciudad, sobre si sería o nó eficaz la resolución de la sala; y sobre si la comisión haría más que lo que la comunicación por sí sola. Se alegaron en pro y en contra algunas razones: se citaron varios períodos de la comunicación: se dijo también que el Sr. General estaba para llegar, y podría suspenderse el envío de la comisión. En cuyo acto, se tocó a cuarto de intermedio.

En la segunda hora, se observó que al tratar este negocio, se había considerado urgente, y por esta razón se salvaron algunas formas reglamentarias, lo que no estaba conforme con la espera que se había indicado. Se hicieron otras breves observaciones, y declarado el punto por suficientemente discutido, fué aprobada la adición propuesta por el Sr. Oro.

Lo fué igualmente aprobado el último período de la minuta de comunicación que contenía la salutación; y luego habiéndose acordado que la comisión fuese compuesta de un Diputado, y por elección nominal, se procedió al nombramiento, y resultó electo, el /Sr. Diputado por la Provincia de San Juan, Dn. José de Oro, por cuatro votos; teniendo dos el Sr. Seguí, y uno el Sr. Benítez; y terminó la sesión a las nueve de la noche. Fué observada como se dirá en la siguiente. — (Rúbrica del presidente Mena). *Manuel Leiva*.

[p.] 177

[p.] 178

Sesion del 12 de junio de 1829

En Santa Fe a las diez de la mañana del día doce de Junio de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones la S. R. N., compuesta de los SS. Presidente, Galisteo, Corvalán, Seguí, Iriondo, García, Benítez, Oro y García Garay; ausente con aviso el Sr. Mancilla. Fué proclamada abierta la sesión, se leyeron dos actas del dos del mismo; y observó el Sr. García en la última, que en donde dice que el Sr. General había sabido vencer y humillar al ejército sublevado debía decir que el ejército y no el General, pues así lo decía la minuta de comunicación a que dichas expresiones hacían referencia. Con lo que fueron aprobadas y firmadas.

En seguida el Sr. Presidente anunció que iba a ponerse a consideración de la sala el asunto que formaba la orden del día. A lo que el Sr. Benítez expuso que él sabía que habían entrado y se hallaban en Secretaría algunos asuntos de que debía darse cuenta antes de considerarse la orden; y habiéndose contestado por el mismo Sr. Presidente que no se daba cuenta de ellos por no haberse podido reunir la comisión permanente para clasificarlos, y acordar, dijo el Sr. Benítez: que no existiendo ya las razones en que la sala se había apoyado para la erección de la comisión permanente; no siendo necesaria la continuación de ésta, y sí embarazosa al cuerpo, podía, que la sala resolviese su disolución. El Sr. García dijo: que él estaría por la moción que acababa de hacerse, si estuviese hecha en forma. Pidió a más el autor de la indicación, habiendo sido apoyada por dos SS. DD.; que se considerase sobre tablas. A lo que se contestó: que no estando hecha la indicación en la forma que prescribía el reglamento, no había moción sobre que recayese la resolución de tratarse sobre tablas. Insistió el autor de ella alegando, que un Diputado podía hacer una indicación bien por escrito, o bien verbalmente. El Sr. Seguí dijo: que todo esto podría conciliarse tocándose a un cuarto de intermedio en el que se reuniese la comisión permanente para clasificar los asuntos que habían entrado en Secretaría y acordar sobre ellos; pudiendo a más en este mismo tiempo si gustaba el Sr. Diputado autor de la indicación, formalizarla. Se acordó así, y tocó a cuarto de intermedio.

Abierta nuevamente la sesión se leyó una nota del Sr. General en Jefe fecha 11 del corriente sometiéndose a la resolución de la sala de dos del actual; sin embargo de manifestar que aún pesaban sobre su ánimo las razones que expuso en su nota de renuncia. Luego por consentimiento de la Sala el Sr. Comisionado Oro hizo presente, que las razones que el Sr. General expresaba en la comunicación que acababa de leerse, eran las mismas, con pequeña diferencia, en que se había apoyado ya para resistirse a continuar en el cargo de general, como para someterse a la resolución del dos, y que lo único que podría añadir, y que podría ser útil, era que el Sr. General en vista de todos los acontecimientos que tenía, calculaba de muy poca duración su nombramiento, pues últimamente había prefijado por término de él dos meses. Lo que hacía presente al cuerpo para que adoptase las medidas convenientes, entre las que él consideraba necesaria, la de pedir a las provincias resolución para este caso, pues que el silencio de éstas como se había dicho en otra sesión, era el principal fundamento de la renuncia.

El Sr. Seguí pidió: que se imprimiesen primero: la renuncia del Sr. General; segundo, el decreto y minuta de comunicación del cuerpo en contestación a ella; y tercero, la comunicación que acababa de leerse. Se dijo a esto que no era necesario resolución, que bastaba que lo pidiese un Sr. Diputado por ser documentos públicos; y se dijo también que ya que iban a imprimirse, fuese esto en el menor número posible de ejemplares, por cuanto habría cosas de que sus enemigos podrían hacer uso en su favor.

Se leyó una comunicación fecha 2 del presente del Gobierno de Corrientes, acusando recibo a la que el cuerpo le dirigió acompañándole los ejemplares del parte de 27 de Abril, y otros sobre las victorias conseguidas en la parte del Sud de Buenos Aires. En vista de dicha comunicación el Sr. Benítez pidió que se suspendiese la discusión de la orden del día, y que acompañándose esta nota a los trabajos de la comisión, se devolviesen a ella para que abriese nuevo dictamen. Fué apoyada esta indicación por dos SS. DD. oponiéndose a ella el Sr. Seguí quien dijo: que la orden del día debía tratarse sin hacer mérito alguno de la nota que acababa de leerse: que si aprobaba

la minuta de eomunicación que contenía, debía dirigirse con anticipación a lo que se resolviese en virtud de la comunicación que se había leído; y que se imprimiese la comunicación dirigida por el mismo Gobierno de Corrientes al Sr. General, la de aquel mismo de 30 de Abril y la que daba lugar a la presente discusión.

El Sr. García pidió: que se continuase dando cuenta de los negocios, y que cuando se tratase de la orden del día, vendría bien la discusión que se había suscitado. Se hicieron otras observaciones, y luego se puso a votar la proposición siguiente: si se suspende o no, la discusión de la orden del día acompañándose a la minuta de comunicación que la forma, la nota que acaba de leerse del Gobierno de Corrientes, y devolviéndose a la misma comisión que la formó para que nuevamente dictamine. Resultó empate y continuando la discusión se dijo: que no había ningún inconveniente en que se suspendiese la presente discusión: se continuase dando cuenta de los negocios, y se tratase sobre la indicación del Sr. Diputado de Misiones, cuando se considerase la orden del día.

El Sr. Seguí dijo: que si la sala defería a su indicación, se guardaría mejor el orden diplomático. Se puso segunda vez a votar la proposición anterior; y habiendo resultado empate se procedió a la votación tercera, resultó lo mismo; y el Sr. Presidente resolvió por la afirmativa.

Se leyó el proyecto de decreto que comprendía la indicación hecha en la primera hora por el Sr. Benítez, y es como sigue: «Santa Fe, Junio 12 de 1829. = La Soberana Representación Nacional ha acordado y decreta: Artículo primero: Queda disuelta desde hoy/la comisión permanente. Segundo. El establecimiento de la imprenta se pondrá bajo la inspección del Sr. Presidente de la Sala. Fué apoyado suficientemente y pidió su autor que se considerase sobre tablas. Se hicieron sobre esto algunas observaciones, después de las que, se acordó que pasase a comisión; y fueron nombrados para formarla los SS. Oro, Galisteo y Benítez. Presidente el primero; y terminó la sesión a la una. = *minuta*; testado = no vale. = la actual guerra = no vale. = su nombramiento = vale. — (Rúbrica del Sr. Presidente Mena). *Manuel Leiva*.

Sesion del 15 de junio de 1829

En Santa Fe a las diez y media de la mañana del día quince de Junio de mil ochocientos veintinueve, reunida la S. R. N., en su sala de sesiones, compuesta de los SS. Presidente, Iriondo, Galisteo, García Garay, Seguí, Oro, Benítez y Corvalán, ausente con aviso los SS. García y Mancilla fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del doce fué aprobada y firmada. En seguida se leyó el proyecto de decreto referente los SS. DD. de Buenos Aires que se registra en la acta del 22 de Abril y forma la orden del día. Se puso a discusión y tomando la palabra el Sr. García Garay miembro informante dijo: que el proyecto debía adoptarse en general por cuanto era necesario tomar alguna medida de conformidad con la nota de los SS. DD. de Buenos Aires. El Sr. Seguí añadió a estas reflexiones que antes de ahora había sido necesario considerarlo para que desapareciese la monstruosidad de estar considerado como Presidente del Cuerpo Nacional un individuo que a juicio del mismo no era sino una persona particular; que era también necesario para que el cuerpo saliese del estado fluctuante en que se hallaba respecto de los SS. DD. de Buenos Aires. No apareció ninguna oposición al proyecto en general y fué aprobado. Se puso a discusión en particular y leído el artículo 1º tomó la palabra el Sr. García Garay y dijo: que los SS. DD. de Buenos Aires fundaban el cese de su misión principalmente por haber desaparecido con el movimiento de 1º de Diciembre las autoridades de quienes la recibieron trasladándose en depósito el poder público a los sucesores; pero que siendo bien sabido que su misión no pudo proceder del Gobierno de Buenos Aires sino del pueblo y no siendo cierto a más que hubo depósito de la autoridad el 1º de Diciembre, pues que no hubo sucesión legal sino un motín militar por lo cual los que actualmente ejercen el poder no deben ser considerados como Gobierno ellos tampoco deben creerse desnudos del carácter público con que fueron investidos por su provincia: que fuera de la sala se dejaba sentir la opinión de ser gobernador de una provincia por el hecho de mandarla pero que este principio si tenía lugar en la Europa no así en la América por la clase de sistema político que se ha adoptado, que respecto lo que dicen los SS.

DD. de Buenos Aires que sólo fueron nombrados para ciertos casos tampoco es bastante para que se les considere hoy sin ningún carácter pues aún cuando llamen en su favor sus instrucciones, éstas no pueden darse sin una condición sine qua non y sólo sí para reglar la conducta de los DD. de conformidad con su/recta conciencia, que por estas razones y por el artículo 1º el fundamento de los demás del proyecto debía ser aprobado. El Sr. Benítez dijo: que no debía ser aprobado este artículo porque a más de no ser exacto lo que se dice en él no tiene otro sentido que razonar los siguientes del proyecto y una ley no debe ser razonada, que es inexacto que los DD. de los pueblos donde la elección es directa reciban su misión de éste pues que sus instrucciones que son las que les designan su misión las reciben de la autoridad constituida y el pueblo sólo señala la persona, que tampoco son frívolas las razones expuestas por los SS. DD. de Buenos Aires pues estando éstas apoyadas en sus instrucciones es bien sabido el valor de ellas y que se tuviese presente que la sala en vista de la primera comunicación de los SS. DD. sólo había declarado incompetencia en el General Lavalle. El Sr. García Garay explicó el modo de la elección de los DD. y dedujo que la autoridad sólo examina si está conforme a la Ley pero que la misión venía del pueblo: que no podía dudarse del juicio de los SS. DD. de Buenos Aires sobre el movimiento del 1º de Diciembre, que continuaron en la representación después de él, y no debe decirse con propiedad que de hecho están separados desde aquel día pues su separación fué efecto de la nota oficial que recibieron del actual Gobierno la que no debieron reconocer y si las instrucciones no nada decían a este respecto ellos debían reglar su conducta por su propia conciencia supuesto que no tenían a quien consultar. El Sr. Oro dijo: que los SS. DD. de Buenos Aires por las razones expresadas en su nota querían probar que eran unos simples particulares pero que no sucediendo así como claramente estaba demostrado, las razones de la nota no eran bastantes para deferir a lo que ellos pretendían, que éstas sólo probaban que sólo una necesidad efecto de las circunstancias los hacían considerarse separados del cuerpo y que estaba por el artículo. El Sr. Benítez dijo: que no debía atenderse sólo a las razo-

nes que los SS. DD. de Buenos Aires exponían en su nota de 23, sino también a que aquella provincia estaba de hecho separada de las demás, en cuyo caso era ilegal la incorporación de sus DD. e ilusoria su representación: que la separación de éstos fué luego que supieron que había desaparecido el poder legítimo y constitucional de su provincia. Ultimamente que no pretendía que el cuerpo los declarase simples particulares sino que no se diga cosa alguna sobre las razones de su nota. El Sr. Galisteo dijo: que no había razón alguna para considerar separados de derecho a los SS. DD. de la Provincia de Buenos Aires, por cuya razón sólo se les considera en los términos que expresa el artículo 3º del proyecto: que no era ilegal ni ilusoria la incorporación de ellos por la razón de estar oprimida la provincia a que pertenecían pues en este caso podía tener representación en el cuerpo juris et iure, y esto no tan solamente continuando la representación nombrada por ella misma, sino también nombrándose RR. por ella como se había hecho otras veces y por que estaba en favor de esta medida la voluntad presunta de la provincia para ser representada y concluyó que no siendo válidas las razones de los SS. DD. de Buenos Aires ni estando demás motivar los artículos de un decreto estaba por el artículo 1º. El Sr. Seguí corroboró la anterior alocución proponiendo algunos ejemplos para probar que era legal la representación de los SS. DD. y añadió que esto era más incuestionable en el presente caso por los pactos que ligaban a la provincia de Buenos Aires a tener RR. en el presente cuerpo nacional cuyos pactos habían sido ratificados por la legislatura. El Sr. Benítez dijo: que no era tan cierto la legalidad de la representación de un pueblo oprimido, que tampoco era ventajoso hacerlo, que respecto a los ejemplos que se habían citado para probar que era legal la incorporación y representación de los DD. de Buenos Aires, éstos nada probaban, que por el contrario se sabía que todo enviado cesaba en su comisión desde que cesaba la autoridad que lo constituyó, que por esta misma razón había regresado el enviado a Bolivia y por ella debían cesar los DD. de Buenos Aires, que él lo que pedía era la supresión del artículo 1º por las razones que ya había manifestado prescindiendo por ahora de la separación que era obra de los otros artícu-

[p.] 181

[p.] 182

los. Se siguió un debate, después del cual declarado el punto por suficientemente discutido fué aprobado el artículo 1° y siendo la hora avanzada se acordó que se suspendiese la discusión del proyecto hasta las 4 y $\frac{1}{2}$ de la tarde y se retiraron los SS. a la una.

Abierta nuevamente la sesión a la hora acordada a la que no asistió el Sr. Benítez se leyó y puso a discusión el artículo 2°; lo fundó el miembro informante en las mismas razones que se habían alegado anteriormente y en el estado en que quedaban los SS. DD. de Buenos Aires atendida la sanción del artículo 1° y no habiéndose hecho a él ninguna oposición fué aprobado, y se leyó y puso a discusión el artículo 3° en el que observó el Sr. García Garay miembro informante, que sin embargo de estar encargado de sostener la discusión del artículo él lo consideraba insuficiente y de ninguna utilidad. Se contestó que era útil y necesario para la mejor inteligencia del decreto por cuanto explicaba más extensamente su sentido y porque era el fundamento de los artículos que subseguían especialmente del cuarto con lo que se dió por suficientemente discutido el punto y fué aprobado el artículo. Luego se leyó y puso a discusión el artículo 4° y lo fundó su autor demostrando que era una consecuencia de los artículos anteriores según se conocía de la simple lectura del artículo. El Sr. Oro dijo que él estaba conforme con la sanción del artículo en cuestión pero que le parecía no muy exactas las voces de su redacción, que la voz *invitará* daba a entender que recién iba a consentir la provincia de Buenos Aires en el envío de sus DD. como si no hubiese pertenecido al cuerpo nacional lo que no era cierto: que a su modo de ver debía ponerse, *requerir* y no *invitar*. El Sr. Seguí propuso la voz *excitará* expresando que ésta importaba recordar la obligación a que estaba ligada la provincia de Buenos Aires y añadió que debían suprimirse las dos últimas cláusulas del artículo. Convino la comisión que lo había redactado en ambas cosas y después de algunas observaciones se fijó la redacción siguiente: Artículo 4° Restablecido el orden en Buenos Aires se instruirá de todo a su legislatura y se le excitará al reintegro de su representación al C. N.; fué aprobado en estos términos y puesto a discusión el artículo 5° el Sr. Galisteo dijo: que había oído suscitarse una duda sobre si declarado separados de hecho los DD.

de Buenos Aires debía comunicarse el decreto por el Sr. Presidente o por Secretaría, que esto supuesto el artículo debía variarse pues indicaba que debía/comunicarse por el Sr. Presidente lo que no debía ser en su opinión. El Sr. Seguí propuso la redacción siguiente: Art. 5° Comuníquese por Secretaría a quienes corresponde y a las autoridades de Buenos Aires por el Sr. Presidente en su caso. El Sr. Iriondo se opuso al segundo período de esta redacción alegando que eso mismo se decía en el artículo 4°. Se hicieron algunas explicaciones y habiendo los SS. de la comisión retirado el artículo según lo habían presentado fué aprobado en los términos propuestos por el Sr. Seguí y terminó la sesión a las 6 y media. — (Rúbrica del Presidente Mena). Manuel Leiva.

(p.) 193

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Santa Fe, 19 de Junio de 1829.

Antes de recibirse la nota oficial del Exmo. Sr. Gobernador de Corrientes, de 2 de este mes, había tomado en consideración la S. R. N. la minuta de oficio que le proponía una comisión de su seno para contestar al oficio de 30 de Abril dirigido al presidente que suscribe, como a particular. Y por este nuevo incidente la sala ha acordado que dicha minuta se remita a V. E. en copia con los documentos de que hace mérito.

También ha ordenado se diga a V. E. que su última nota es una prueba relevante de la versatilidad que preside a sus consejos: que no puede en consecuencia descansar la sala en las expresiones atentas con que la saluda, mientras no vea que los hechos las confirmen; o más claro, mientras no vea incorporada a su gremio la diputación de esa provincia, y concurra su gobierno activamente a sostener la causa de los pueblos. Es de creer que no querrá experimentar los reverses que ha ocasionado al Sr. Bustos su proceder indeciso, ni envolver a su pueblo en tan terribles males.

El presidente saluda, etc. — Galisteo. Corvalán. Benítez.

Sesión del 22 de junio de 1829

En Santa Fe a las diez y media de la mañana del día veintidós de Junio de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala

de sesiones la S. R. N. compuesta de los SS. Presidente, Galisteo, Corvalán, Seguí, Iriondo, García Garay, Benítez y Oro; ausente con aviso los SS. García y Mancilla. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del quince del mismo fué aprobada y firmada.

En seguida anunció el Sr. Presidente que iba a darse cuenta de los asuntos que formaban la orden del día; y se leyó un dictamen de la comisión encargada del proyecto referente a la disolución de la comisión permanente, que se registra en la acta anterior, aconsejando en dicho dictamen la sanción de aquel, y proponiendo el siguiente artículo adicional: «*No se publicará papel alguno, sin pagar la impresión exceptos los documentos oficiales, o cualquiera otros que la Sala disponga se publiquen*». Se mandó repartir para considerarlo según el reglamento; y se leyó una nota de los SS. de la comisión encargada de los asuntos del Gobierno de Corrientes; proponiendo a la Sala una minuta de comunicación, contestando/a la del dos de este mes. Leyóse igualmente la minuta propuesta; y habiéndose ordenado que se repartiese, se ofreció la dificultad de si debía repartirse las minutas de comunicación, o sólo quedar expuestas sobre la mesa para el día en que se debiese considerar.

Se hicieron varias reflexiones sobre la práctica de otros cuerpos a este respecto, y considerándose este asunto un punto reglamentario, convinieron los SS. en no tomar resolución definitiva por no embarazarse con ella al tiempo de formar el reglamento permanente; y dispusieron que se repartiese la presente minuta, y que sucesivamente tendrían de cada una de las que se presentase según su calidad y extensión. Con lo que terminó la sesión a las once y media. — (Rúbrica del presidente Mena). *Manuel Leiva.*

Sesion del 23 de junio de 1829

En Santa Fe a las diez y media de la mañana del día 23 de Junio de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones la S. R. N. compuesta de los SS. Presidente, Galisteo, Corvalán, Seguí, Iriondo, García, Benítez, García Garay y Oro; ausente con aviso el Sr. Mancilla. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del anterior, fué aprobada y firmada. Se leyó y

puso a discusión el proyecto referente a la disolución de la comisión permanente que forma la orden del día, y fué admitido en general. En seguida se leyó y puso a discusión en particular el artículo 1º, y fué aprobado. Lo fué igualmente el artículo segundo con la adición propuesta por el Sr. García, concebida en los términos siguientes: «*con las mismas facultades que tenía la comisión permanente*». Luego se leyó y puso a discusión el artículo tercero propuesto por la comisión, y en vista de él y de lo que expresa el dictamen, suplicó el Sr. García al miembro informante de la comisión hiciera algunas explicaciones que diesen más luz en la materia; y el Sr. Benítez para satisfacer las dudas que podrían ofrecerse por la sanción del artículo dijo: que se sabía que el establecimiento de la imprenta no siempre había reportado emolumentos, ya de la impresión de algunos periódicos, cuanto de producciones particulares de las que ni aún se había dado el papel para su publicación: recordó que el primer objeto de la autorización al Sr. Presidente para negociar una cantidad con cargo a los fondos nacionales, había sido según el autor del proyecto que se presentó a este respecto, ocurrir a los gastos de la imprenta; que no habiendo tenido efecto la negociación, la comisión quiso con el artículo que proponía, suplir en parte esta necesidad haciendo que se pagase la impresión; que a más, se quería proponer un dique al abuso que se había indicado en el dictamen de la comisión. El Sr. García dijo: que la materia era complicada y debía meditarse: que estaba conforme con que se pusiese un dique a la libertad de escribir, pero que para esto debía haber una ley: que era incompatible la libertad de escribir sin un reglamento que designase los límites de la libertad: que la falta de ley había sido motivo para que el Gobierno tomase una providencia a este respecto y esto no era decoroso al cuerpo: que también era preciso atender a la corta población del país en que se hallaban, y que sin embargo era el foco del sistema federal; por lo que debía también mirarse la influencia de los papeles que se publican en el crédito de la causa de los Pueblos: que por la corta población el despacho de impresos era tan pequeño que no sufragaba a los gastos de imprenta; y que exigir de los escritores el pago de la impresión, era pretender que escribiesen haciendo el costo de la impresión lo que no se conseguiría: que debía

[p.] 184

[p.] 185

tomarse una medida pero que no estaba por la del artículo: que si se dejaba a la sala disponer sobre la impresión de un escrito los trámites de que ella debía usar, retardarían la publicación, y la harían quizás infructuosa, publicándose antes de imprimirse: que a más de esto, se ofrecía que algunas veces era necesario imprimir un escrito cuya publicación no convenía en el país donde se hacía la impresión: que la excepción que se ponía de los documentos oficiales, no era bastante para llenar los objetos propuestos; por cuanto ni se deslindaba la calidad de los documentos oficiales, ni se prohibía agregar a estos las notas que podrían ponerse: que el medio que a su modo de ver llenaba todos los objetos y salvaba las dificultades, era, crear un tribunal censorio y ordenar que no se imprima papel alguno, sin previa censura, y que esto debía hacerse sin excepción de los documentos oficiales; pues estos casi necesitan de más censuras que otros escritos: que bien podía dejarse esta inspección o censura al Sr. Presidente, que se hallaba encargado de la imprenta; pero que aún cuando así se llenasen los objetos, era demasiado penoso y muy personal: que en su opinión debían formar el tribunal dos o tres individuos de dentro o fuera de la sala.

El Sr. Benítez dijo: que el artículo en cuestión giraba sobre los anteriores acuerdos del Cuerpo: recordó que cuando la sala quiso arbitrar recursos para la publicación de documentos oficiales, entendió por éstos, los de interés público y que tuviesen una relación íntima con la presente guerra y sirvan para debilitar al enemigo: que el artículo nada dice sobre la libertad de escribir, sino que no se publique de balde: que tampoco puede el cuerpo formar una ley de libertad de imprenta; pues esto sería reglar la policía de la Provincia para lo que no tenía facultad alguna: que la razón que le hacía fuerza, era la dilación que habría para publicarse un escrito; pero que más mortificante era a los SS. RR. tener que graduar el mérito de él: que a su juicio bastaría que el Sr. Presidente inspeccionase los documentos oficiales que debían publicarse; y que respecto a los otros escritos, no había ningún inconveniente para la inspección de la Sala.

El Sr. García dijo: que no encontraba bastante fuerza en las razones expuestas: repitió la falta de suscriptores y compradores, y añadió a esto que ordenar que se pa-

guen la impresión de los escritos, era inutilizar la imprenta por las razones que había ya manifestado: que él veía que no debía entrometerse la sala en la policía de la provincia, pero que sí debía hacerlo en la imprenta para prohibir que se introdujesen cosas contrarias al sistema: que a veces era preciso hacer algunas observaciones en la publicación de documentos oficiales para la inteligencia de ellos; y que según el sentido del artículo las observaciones no podrían publicarse: que tampoco éste se ejecutaría a no ser que el Presidente inspeccione si todos pagan o nó, lo que no era propio.

/El Sr. Galisteo dijo: que la oposición hecha al artículo no tenía lugar, pues que por documentos oficiales se entendían, según el sentido del artículo, los que la sala dispone que se publiquen: que las notas también podían ponerse, bien por el editor o por el que mandase imprimir el documento expresando, como se acostumbraba, quien las ponía: que los documentos que debiesen imprimirse sin publicarse aquí, sería del cargo del Sr. Presidente ordenar su impresión: que respecto a los escritos cuya impresión debe ordenar el cuerpo, el modo de hacerlo era muy sencillo: que el Presidente daría cuenta del mérito del papel y la sala arreglada a este informe, acordaría la impresión: que el tribunal censorio era contrario a la libertad, y traería mayores males que ésta, bajo la inspección del Sr. Presidente, que es como se propone; y que el artículo debía por ahora correr como estaba.

Insistió el Sr. García en las razones de su primera alocución, agregando: que él estaba satisfecho con que se autorizase al Sr. Presidente, pero que repetía que este encargo era penoso, y muy personal; y que tampoco el artículo le dá esa facultad, ni dice como se ha de proceder para obtener un escritor licenciado del cuerpo, si ha de presentarse a la Sala, o si el Presidente ha de abogar por él: que en el primer caso, se ofrecerían disputas sobre el sentido literal del escrito, se retardaría demasiado sobre su publicación, y se haría público el papel, aún antes de imprimirse; lo que ni era conveniente, ni regular: que respecto al segundo, era indoloroso: que no se fijaba en el tribunal censorio, pero que sí quería que no cerrase la puerta a los escritores: que por documentos oficiales se entiende, no los que había caracterizado por tales el Sr. Diputado que le precedió en la palabra, sino los que emanan

[p.] 186

de una persona pública *in officio, oficiando*; y que de consiguiente el artículo en cuestión no llenando los objetos propuestos debía desecharse.

El Sr. Benítez dijo: que él estaba por la explicación de la clase de documentos oficiales de que habla el artículo expresándose que por estos debe entenderse los que tengan relación con la presente guerra.

El Sr. Oro dijo: que sin embargo que había tenido razones para la redacción del artículo, que conocía que ofrece inconvenientes: que a él le parecía conciliatoria la redacción siguiente: «*ningún papel se imprimirá, sin el permiso expreso del Sr. Presidente*»; que el presidente al decretar la impresión, expresaría si debía o nó ser gratis, y que para esto se asociaría con uno o dos SS. Se hicieron varias observaciones sobre esta redacción. Se dijo también que ella no llenaba todos los objetos de la discusión, que debía expresarse, cuando debían de imprimirse los papeles gratis y cuando nó, y se pidió que se suspendiese la discusión para otro día, en el que se presentarían ideas mejores y una redacción más a reglas; que el asunto era delicado y debía meditarase. Los SS. de la comisión convinieron en retirar el artículo y puesto a votar, si se permitía o nó, que se retirase el artículo en cuestión resultó la afirmativa; y se suspendió la discusión a la una, citándose para continuarla para el día veintinueve a la hora acostumbrada. — (Rúbrica del presidente Mena). *Manuel Leiza.*

ip.] 187

/Sesión del 25 de junio de 1829

En Santa Fe a las seis y media de la noche del día veintinueve de Junio de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones, la S. R. N. compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, Galisteo, Iriondo, Seguí, García, Benítez, García Garay y Oro; ausente con aviso el Sr. Mancilla. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del veintitrés del mismo, fué aprobada y firmada. En seguida el Sr. presidente expuso: que se había convocado a la presente sesión por haberse excusado de servir en la comisión que se nombró en la sesión secreta del día anterior el Sr. Mancilla, miembro y Presidente de ella, y por que el Sr. Benítez, que era igualmente miembro de la misma comisión, había prometido presentar para

esta hora un proyecto referente al mismo asunto; y dirigiéndose al Sr. Diputado de Misiones, le dijo: si gustaba hacer su moción. El Sr. Benítez dijo: que según acababa de manifestar el Sr. Presidente, el Sr. Mancilla se había excusado de servir en la comisión a que se le nombró: que tampoco pudo reunirse con el otro socio; y que considerando la urgencia del negocio de que estaban encargados, y viendo que el principal apuro en que se hallaba el Sr. General en Jefe era la falta de recursos para el envío de comisiones, cuya necesidad demostraba en su nota del 23, le pareció que él podría salvar la dificultad en que se hallaba la comisión para expedirse, y deseoso a más de abreviar en lo posible la expedición de un negocio de tanta importancia, presentaba el proyecto que pedía se leyese por el Sr. Secretario. Leyóse éste y es como sigue: «PROYECTO DE LEY. = Santa Fe 25 de Junio de 1829. = La Soberana Representación Nacional, ha sancionado la siguiente ley: ART. 1.º — Queda autorizado el General en Jefe del Ejército de la Unión, para negociar hasta la cantidad de veinte mil pesos valor real, reembolsable a los plazos que él mismo estipularse. = ART. 2.º — Se destina al pago de esta suma el producto de una contribución extraordinaria que se impondrá a los pueblos confederados. = ART. 3.º — Oportunamente señalará la Representación Nacional la distribución e inversión de la cantidad que resultase efectiva». Terminada la lectura continuó su autor diciendo: que bien veía la imposibilidad de juntar la cantidad que expresaba el proyecto; pero que con menos, nada se hacía atendiendo a las necesidades actuales: que era llegado el tiempo que las Provincias hiciesen este sacrificio en obsequio de su causa: que para conseguir la negociación, valdrían mucho las relaciones del Sr. General en Jefe, a quien se le autorizaba: que no determinaba los objetos de inversión por que no sabía la cantidad que se invertiría en las comisiones y que para reglar la inversión, se adelantaba a presentar un proyecto de decreto: que pedía se leyese. Hízose así, y es como sigue: «PROYECTO DE DECRETO = La Representación Nacional ha acordado y decreta: ART. 1.º — Una comisión de la Sala propondrá el modo y forma en que haya de exigirse la contribución de que habla el artículo 2.º de la ley sancionada en esa fecha. = ART. 2.º — La misma designará la inversión de la cantidad negociada».

[p.] 188

Ambos proyectos fueron apoyados suficientemente, y luego el Sr. Seguí dijo que deseaba presentar otro para que si tenía lugar pasase a la misma comisión a quien se encargasen los anteriores. Se le contestó que podía hacerlo, y para darle tiempo a que lo formase, se tocó a cuarto intermedio.

En la segunda hora, se leyó el proyecto prometido y es como sigue: = PROYECTO DE LEY. = Santa Fe Junio 25 de 1829. = La S. R. N. ha sancionado la siguiente ley. ART. 1º — Se negociará donde sea posible un empréstito de cuarenta a cincuenta mil pesos valor real, bajo la garantía de los fondos nacionales. = ART. 2º — La suma que se obtenga por el empréstito se destinará principalmente a cubrir los gastos que ocasionen las negociaciones que tiene a su cargo el General en Jefe del Ejército de la Unión, y a hacer frente a los de la S. R. N. = ART. 3º Se creará oportunamente un impuesto especial para pagar con intereses y amortización esta deuda. = ART. 4º — El General en Jefe del Ejército de la Unión queda facultado extraordinariamente para negociar este empréstito. = ART. 5º — El mismo General sujetará al examen de la Soberana Representación Nacional, las bases del contrato, que se celebrará con arreglo a su sanción. = ART. 6º Comuníquese a quien corresponde y publíquese. Lo fundó su autor en las mismas razones manifestadas anteriormente y añadió que por ellas creía que la cantidad señalada en el primer proyecto de ley, no alcanzaba a cubrir los gastos precisos, según las necesidades actuales: que el cuerpo debía obrar con energía, y con arreglo a no verse en el caso de ocurrir mañana por nueva cantidad, que había provincias respetables en contra de la causa que sostenía la Representación Nacional: que quizá los resultados por esta razón no serían tan favorables y las negociaciones no tendrían buen efecto; lo que era preciso atender, y por cuya razón redactó el artículo 1º en los términos que estaba; que si no se señalaban objetos de inversión en el artículo 2º era por que lo consideraba oportuno; pues que no podía prever las ocurrencias de la guerra: que respecto al tercero, lo ponía en los términos que estaba para esperar más a los prestamistas; agregando una garantía más a la que dan por sí los fondos nacionales; y por que creía que era mejor un impuesto sobre algunos ramos, que la contribución propuesta anteriormente, por cuanto en ésta el cuerpo se exponía a un desaire, atendiendo a la

situación actual de los Pueblos: que respecto al artículo 4º había tenido en vista las mismas razones alegadas a este respecto por el Sr. Diputado de Misiones, y que agregaba la expresión de extraordinariamente para evitar tropiezos sobre el modo de negociar: que por esta misma razón puso en el artículo que se negociará donde fuese posible; pero que para evitar fraude, sujeta, en el artículo 5º, al Sr. General en Jefe a dar conocimiento a la sala de las bases sobre que se estipule la negociación: que respecto al sexto tuvo por objeto llenar la forma de costumbre y dar una seguridad más de la sanción a los prestamistas. Fué apoyado suficientemente el proyecto; y habiéndose dispuesto que pasaran a la misma comisión nombrada en la sesión secreta, se nombró para subrogar al [señor] Mancilla, al Sr. Seguí; y terminó la sesión a las siete y media. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva.*

Sesión del 26 de junio de 1829

[p.] 189

En Santa Fe a las seis y media de la noche del día veintiséis de Junio de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones la S. R. N.: compuesta de los SS. Presidente, Galisteo, Corvalán, Seguí, Iriondo, García, Benítez, García Garay y Oro; ausente con aviso el Sr. Mancilla. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del anterior fué aprobada y firmada. En seguida se leyó una nota de la comisión encargada de los proyectos presentados en la sesión anterior; sometiéndolo a la consideración de la Sala dos proyectos de ley, bajo los números 1º y 2º cuya discusión se encargaba de sostener el Sr. Benítez. Leyéronse dichos proyectos, y son como siguen: «PROYECTO DE LEY. = La Soberana Representación Nacional, ha sancionado la siguiente ley. = ART. 1º Queda autorizado extraordinariamente el General en Jefe del Ejército de la Unión, para negociar a nombre de las Provincias Unidas, hasta la cantidad de cincuenta mil pesos valor real, reembolsables a los plazos que el mismo estipulase. = ART. 2º Cada provincia contribuirá al pago de la cantidad negociada, según el contingente, y en los términos que designe una ley especial. = ART. 3º — El General en Jefe sujetará al examen de la Representación Nacional las bases del contrato para su aprobación. = ART. 4º — La

suma que resultare efectiva, será puesta a la disposición de la Soberana Representación Nacional. = ART. 5°—Comuníquese a quienes corresponde y publíquese». «PROYECTO DE LEY. = La Soberana Representación Nacional, ha sancionado la siguiente Ley. = ART. 1° — Se faculta al General en Jefe del Ejército de la Unión para invertir en las negociaciones que tiene a su cargo, hasta la cantidad de tres mil pesos de la que resultare efectiva del empréstito votado en esta fecha. = ART. 2° — Comuníquese a quienes corresponde y publíquese». Terminada la lectura se hicieron varias observaciones sobre si debían repartirse según el reglamento, o quedar expuestos sobre la mesa hasta el siguiente día, coniliándose de este modo la brevedad con que debían meditar por la urgencia que demandaba su resolución, y la meditación que pedía la importancia del negocio sobre que se trataba; y se acordó que quedasen expuestos sobre la mesa hasta el día siguiente a las once de la mañana; dispensándose la forma del reglamento; y terminó la sesión a las siete y media. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva*.

Sesion del 27 de junio de 1829

En Santa Fe a las once de la mañana del día veintiseis de Junio de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones la S. R. Nacional, compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, Seguí, Iriondo, García, Benítez, García Garay, y Oro; ausente con aviso el Sr. Maneilla, y sin él el Sr. Galisteo, fué proclamada abierta la sesión y leído la acta del veintiseis del mismo fué aprobada y firmada. Después de esto el Sr. Presidente anunció a la Sala que iban a considerarse los proyectos presentados, en las dos sesiones anteriores, con motivo de la comunicación del 23 del Sr. General en Jefe. Se leyeron los dos proyectos presentados por el Sr. Benítez; y habiendo manifestado su autor que en atención a los presentados por la co/misión al mismo objeto, consideraba aquellos insuficientes; por lo que podía se retirasen los presentados por él discutiéndose los de la comisión. Se puso a votar, si se permitía al Sr. diputado por Misiones retirar los proyectos presentados por él, o nó; y resultó la afirmativa.

Inmediatamente se leyó el proyecto del Sr. Diputado de Entre Ríos; y puesto a

discusión en general, para fundarlo su autor, alegó las mismas razones manifestadas al tiempo de presentarlo; añadiendo que por las razones que habían dado los SS. de la comisión al redactar sus trabajos creía que podría suprimirse el artículo quinto por el retardo que ocasionaría la ejecución de él a la negociación; pero que esto pertenecía a la discusión en particular: que él debía ser aprobado en general, pues veía la uniformidad de la sala en buscar recursos para hacer frente a las necesidades públicas.

El Sr. García dijo: que sin apoyar ni oponerse a los proyectos presentados, creía que el de la comisión estaba puesto con más meditación: que podía suspenderse la discusión del en cuestión, y discutirse los presentados por la comisión. El Sr. Benítez dijo: que siendo la discusión comparativa del proyecto presentado por el Sr. Diputado de Entre Ríos con los de la comisión, en el debate de éstos, se trataría todo lo que ofrece aquél. Se declaró el punto por suficientemente discutido y puesto a votar, si se admite en general el proyecto presentado por el Sr. Diputado de Entre Ríos, o nó, y resultó la negativa.

Se leyó y puso a discusión en general el proyecto número primero de la comisión y el Sr. Benítez miembro informante dijo: que lo que se necesitaba para admitirlo era el convencimiento del cuerpo sobre la precisión de ocurrir a las necesidades del estado: que esto sólo importaba su aprobación en general. Agregó a esta observación el Sr. García la de que por la medida propuesta se reportaría la ventaja de ligar más hombres a la causa de los Pueblos; pues indudablemente lo que darían los prestamistas, y terminó su alocución haciendo ver la oportunidad favorable que se presentaba por el estado lisonjero en que se hallaban. Fué admitido el proyecto en general; y leído y puesto a discusión el artículo primero, dijo el Sr. Benítez: que en este artículo estaban comprendidos los conceptos aducidos por el Sr. Diputado de Entre Ríos como son, autorización al Sr. General, designar la cantidad de cincuenta mil pesos, y si debían ser reembolsables, o nó: que se había puesto la cantidad expresada por que menos era insuficiente, y porque se debilitaría el crédito tomándose muchas veces pequeñas cantidades: que considerando necesaria esta cantidad se agregó en el artículo que fuese negociada en valor

real: explicó el sentido verdadero de esta expresión, y continuó: que si en el artículo se había puesto la calidad de reembolsables también se decía que lo serían a los plazos que estipulare el Sr. General autorizado para la negociación; por lo que la expresión de reembolsables importaba sólo decir que se había de pagar esta cantidad; pues esto sería lo primero que solicitasen los prestamistas: pero que si la redacción del artículo en los términos que estaba no satisfacía en esta parte a los SS., podría variarse: que se había puesto la expresión *extraordinariamente* de ejército negociara, pues ésta era una atribución del poder ejecutivo.

[p.] 191

/El Sr. García dijo: que cuando concibió la idea de la necesidad de negociar, tuvo también la de dejar esto a la aptitud del Sr. General en Jefe, y hasta la naturaleza del empréstito, y que sólo estaría por el artículo si se suprimiese la última cláusula. Se hicieron algunas observaciones en favor de la supresión propuesta, y declarado el punto por suficientemente discutido, fué desechado el artículo en los términos que lo había redactado la comisión, y aprobado hasta la expresión *valor real*; y siendo la hora avanzada convinieron los SS. RR. en que se tocase a un intermedio hasta las tres de la tarde de este mismo día para continuar la discusión; y se retiraron a la una y cuarto.

Abierta nuevamente la sesión a las seis de la noche, por no haberse podido reunir a la hora señalada, continuó la discusión, a la que asistió el Sr. Galisteo, y habiéndose leído el artículo 2.º, el Sr. Seguí dijo: que en las dos veces que había hablado a este respecto, había manifestado oposición a la sanción de este artículo, alegando por razón la imposibilidad de cumplirse: que era odioso y alarmante el pago por contribuciones directas; y por el contrario fácil y asequible por imposición de un derecho a ciertos ramos, pues gravitando esta erogación sobre la generalidad, era menos perceptible: que juzgaba difícil y alarmante la ejecución del artículo, por cuanto había Provincias que por su estado de nulidad, no podían concurrir con el contingente que les cupiese; otras por que quedarían arruinadas; y por que si se quería recargar a las unas con el déficit de las otras, esta medida sería injusta y causaría un desagrado perjudicial; todo lo que no sucedería si el pago se prometiese hacer por un impuesto especial, sin

señalar por ahora los ramos que debían recargarse: que a más se destinase una cantidad de la negociada proporcionada a pagar los primeros dividendos.

El Sr. García dijo: que no desconocía las dificultades que ofrecía el punto en cuestión: que se trataba de asignar una garantía que halagase a los prestamistas: y que ésta no debía ser vaga e insignificante: que la de un impuesto que va a crearse, era ficticia, pues no había ramo alguno declarado nacional; y que declarar los que debían considerarse como tales, sería alarmante, y probablemente los Gobernadores resistirían hacer este desprendimiento: que él veía la necesidad de contribuir a las urgencias de la guerra, pero que le parecía mejor dejar el modo de hacerlo a elección de los Gobernadores: que todo esto podría hacerse sancionándose el artículo en los términos en que estaba: que también podría suprimirse pues para abrir crédito no era preciso que se diese garantía expresa.

El Sr. Benítez dijo: que las reflexiones que se habían aducido vendrían bien si la materia de que se tratase fuese establecer el impuesto; pero que actualmente sólo se anunciaba el modo de ocurrir al pago de la deuda que se había sancionado: que el artículo 2.º estaba bien formado, y que debía creerse que las Provincias contribuirían del modo que se les exigiese: que sería bueno presentar garantías positivas si esto fuese asequible: que en su defecto se presentaba una, que era la de hacerse la negociación a nombre de las Provincias Unidas; y que respecto a la variación propuesta, no estaba por ella, pues importaba lo mismo, prometer el pago con un impuesto especial que como lo expresa el artículo en cuestión.

/El Sr. Seguí dijo: que este empréstito [p.] 192 no debía guardar las reglas generales, pues aquí los prestamistas como ya se había dicho, serían hombres ligados a la causa de los Pueblos, y que en el resultado de ésta tienen pendiente su fortuna, y de consiguiente tienen un interés en el buen suceso; por cuyas razones consideraba mejor el impuesto especial, tanto más, cuanto que él consultaba mejor la dignidad del Cuerpo y la tranquilidad.

El Sr. Galisteo dijo: que él creía que la garantía principal era un fondo designado nacional, pero que él no lo veía: que la contribución directa era alarmante, y no se prestarían a ella las Provincias, a no ser

que triunfase la causa que el Cuerpo sostenía, en cuyo caso los prestamistas fiarían más en el fondo nacional: que el impuesto daba más seguridades que la contribución, por que en todo caso tendrían los prestamistas donde ocurrir, y la deuda siempre sería nacional. Hizo que se leyese el artículo 3.º del proyecto presentado por el Sr. Diputado de Entre Ríos, y concluyó que estaba por éste y no por el de la comisión.

El Sr. García dijo: que él también estaría por la subrogación del artículo propuesto variándose la redacción de éste en los términos siguientes: «*Se creará oportunamente un impuesto especial para el pago de la deuda y sus intereses*». Se conformó con ella el Sr. Seguí; y después de algunas observaciones fué declarado el punto por suficientemente discutido, y puesto a votar, *si se admite el artículo 2.º del proyecto presentado por la comisión, o nó*. Resultó la negativa, y se puso a voluntad el proyecto por el Sr. Galisteo, en los términos redactados por el Sr. García; y fué aprobado. Se leyó y puso a discusión el artículo 3.º del proyecto de la comisión, y dijo el Sr. García: que como había manifestado antes debía dejarse toda la latitud posible a los comisionados: que esta había sido su primera opinión: que si estuvo por la redacción del artículo fué sólo por haber sabido que los comisionados querían restricciones; pero que en vista de las dificultades que ofrecían éstas, y lo mucho que las del artículo dilataban la realización de la negociación y lo que exponían ésta a hacerla inverificable en caso de un contraste, estaba por la supresión. Manifestaron su conformidad a ella los SS. Seguí y Oro. El Sr. Galisteo dijo: que sin embargo que no desconocía la fuerza de las razones que se habían alegado para la supresión del artículo, pero que tampoco había alguna para que la nación contrajese un crédito sin saber su Legislatura los términos de su estipulación, lo que contrarrestaba las razones dadas para la supresión: que si se suprimía el artículo debía en su lugar darse por separado ciertas bases e instrucciones que aproximadamente designasen el modo del contrato. El Sr. García dijo: que esto último era imposible hacerse por no poderse averiguar las propuestas que harían los prestamistas; y por que generalmente no se fijan bases en la ley de autorización sino a lo más se sujetan al examen de la Legislatura respectiva; pero que siendo esto último inoportuno por

las razones que se habían manifestado, estaba por la supresión del artículo. El Sr. Galisteo insistiendo en su opinión expuso: que no sujetándose las bases del contrato a la aprobación del Cuerpo, éste se veía comprometido a aprobar una negociación mala y perjudicial: que si se había dicho que el dar bases era propio del poder ejecutivo, por esta misma razón debía darlas el Cuerpo que investía la Soberanía. El Sr. / García ^[p. 1 193] confesó que las razones de la anterior alocución eran exactas pero dijo: que no había otro camino que tomar, pues o se votaba el empréstito sin bases o no se votaba. Se declaró el punto por suficientemente discutido y habiendo resultado empate en la primera votación del artículo se tocó a cuarto de intermedio.

Se abrió nuevamente la sesión y anunció el Sr. Presidente que continuaba la discusión del mismo artículo y no habiéndose hecho ninguna observación, se puso a votar por segunda vez y también resultó empatada la votación. Se procedió a votar por tercera vez, y obteniéndose el mismo resultado, el Sr. Presidente decidió por la negativa y quedó el artículo desechado.

Se leyó y puso a discusión el artículo 4.º, y dijo el Sr. Oro: que lo graduaba imperitente y sin objeto, supuesto que sin él estaría siempre a disposición del Cuerpo la cantidad que se negociase y porque a más manifestaba cierta desconfianza hacia el General en Jefe: que estaba por que se desechase. El Sr. García dijo: que sabía bien que ningún poder autorizado para negociar una cantidad podía disponer de ella, por cuya razón el artículo era supérfluo; pero que la comisión lo creyó conveniente por el convencimiento en que estaba de que no todos los ciudadanos de las Provincias y Gobiernos tenían inteligencia exacta de la teoría de estas cosas: y también para evitar los celos y maquinaciones que podrían suscitarse por los enemigos haciendo entender aunque torpemente concebido que el cuerpo por estar en Santa Fe había autorizado al Sr. López para la negociación e inversión absoluta, y para evitar también que los que se creyesen con derecho a algún premio por sus servicios, no ocurriesen al General; pero que desde que se ha llegado a sospechar que en la comisión hay temores de mala versación en el General, estaba en contra del artículo, pues pesaba más la idea de desagrado en una persona benemérita, y que

había rendido tantos sacrificios, que las razones que favorecían el artículo.

El Sr. Oro dijo: que siendo importantes las razones alegadas en pro y en contra del artículo, él creía que podrían conciliarse con la redacción siguiente: «*La Representación Nacional designará oportunamente los objetos de inversión de la cantidad negociada*». Se hicieron varias observaciones, y declarado el punto por suficientemente discutido, se puso a votación el artículo 4.º y fué desechado.

Se leyó y puso a discusión el artículo 5.º, y habiéndose alegado en su favor las razones que a este respecto adujo anteriormente el Sr. Seguí, se puso a votación y fué aprobado.

Terminado este acto el Sr. Presidente expuso: que por el artículo que acababa de sancionarse esta ley debía ser publicada, y que pedía a la sala acordase los términos de la publicación. Se hicieron varias observaciones y no considerando oportuno para fijar una resolución, acordaron que se hiciera lo mismo que se había acostumbrado hasta aquí. En seguida el Sr. García dijo: que la comisión había prometido presentar la minuta de comunicación a que debían adjuntarse las leyes cuyos proyectos presentó: que esto lo haría al siguiente día, y que siendo la hora avanzada para terminar la discusión del segundo proyecto de ley, podía suspenderse la sesión hasta el día siguiente a las once. Se resolvió así y se retiraron los SS. a las nueve y cuarto. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva.*

hoy se presenta una cómoda ocasión de entablar negociaciones de paz con los generales Paz y Lavalle, pero que éstas no pueden llevarse adelante por falta de recursos pecuniarios, sin que la Representación llene esta falta por medio de una pronta resolución. Ella ha expedido la única que está en su poder, sancionando la ley adjunta, y ha encargado al infrascripto que al transmitirla al Sr. General en Jefe, le exprese, 1.º que la Representación Nacional se lisonjea altamente de la decisión con que las Provincias de San Juan, San Luis, Rioja y Catamarca se prestan a lo que de ellas exige el orden y la salvación del país, decisión que es también recomendable en el Sr. General Quiroga, cuyo nombramiento de general del 2.º cuerpo del ejército llena de un modo satisfactorio los votos manifestados ya en esta sala al mismo objeto, desde el nombramiento de General en Jefe 2.º. Que la Representación nacional se complace igualmente en que se divise un medio de conciliar los derechos y el decoro de la República con su tranquilidad interior: este es su más ardiente deseo, y espera que el Sr. General en Jefe será tan feliz en las negociaciones que tiene a su cargo, como lo ha sido en el campo de batalla.

La Representación Nacional ordena que S. E. transcriba esta comunicación al Sr. General del segundo cuerpo del ejército.

El infrascripto Presidente saluda con el más alto aprecio al Sr. General a quien se dirige. Al Exmo. Señor General en Jefe del Ejército de la Unión. — *García. — Seguí — Benítez.*

[p.] 194

/MINUTA DE COMUNICACION

Sesion del 28 de junio de 1829

Sala de Sesiones en Santa Fe a 27 de Junio de 1829.

El infrascripto presidente ha recibido y puesto a la consideración de la Representación Nacional la nota que con fecha 23 del corriente le dirigió el Exmo. Sr. General en Jefe del ejército de la Unión, instruyéndole de que el señor general Quiroga con las fuerzas de la Rioja, Catamarca y San Luis se ha puesto a las órdenes de S. E., lo mismo que el comandante general de la división de San Juan, por lo que ha nombrado al primero General del 2.º cuerpo del ejército; y advierte también que

En Santa Fe a las once y media de la mañana del día veintiocho de Junio de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones la S. R. N. compuesta de los SS. Presidente, Galisteo, Corvalán, Seguí, Iriondo, García, Benítez, Oro y García Garay; ausente con aviso el Sr. Mancilla. Fué proclamada abierta la sesión, en la que no se leyó acta por no haber habido tiempo de formar la del día anterior. Se leyó una nota de los SS. de la comisión encargada de los proyectos referentes a la autorización al Sr. General para negociar, por la que sometían a la consideración de la sala la minuta de comunicación que prometieron. Leyose esta

igualmente y se acordó que se trataría de ella sobre tablas, luego que terminase la discusión del 2.º proyecto de la comisión. Después de haberse leído éste, se puso a discusión en general, y dijo el Sr. Benítez que este proyecto había sido redactado por cuanto el General no pedía cantidad alguna para el envío de las comisiones, y para que con anticipación a la negociación votada, el General buscara la suma necesaria para llenar el objeto principal de este asunto: que había en contra de la sanción del proyecto, la razón, de que sin él y en vista de la resolución del día anterior el General podía pedir la cantidad necesaria para las comisiones con previa autorización del cuerpo. El Sr. García dijo: que ciertamente el proyecto había sido redactado para ganar tiempo, por cuanto el Sr. General sólo pedía arbitrios para ocurrir a las necesidades de la guerra; pero sabía que estaba dispuesto a pedir autorización especial, y que sería mejor suspender la discusión del proyecto hasta este caso en que designada la cantidad que se necesitaba, se obraría con mejores conocimientos. Fué aprobada esta indicación por varios SS., y puesta a votar, resultó la afirmativa.

Se leyó y puso a discusión en general la minuta de comunicación, en la que después de hacerse una relación de la nota del Sr. General de 23 del corriente, se le anuncia que a ella se acompaña la ley del día anterior; expresando que la Representación se lisonjeara altamente de la decisión con que las provincias de San Juan, San Luis, Rioja y Catamarca se prestan a lo que de ellas exige el orden y la salvación del país. Lo que también es recomendable en el Sr. General Quiroga, cuyo nombramiento de General del 2.º Cuerpo del Ejército llenaba satisfactoriamente los votos manifestados ya en la Sala; y que igualmente se complacía la R. N. en que se divise un medio de conciliar los derechos y el decoro de la República con su tranquilidad interior. Se le ordenaba finalmente al Sr. General que transcribiese esta comunicación al Sr. General Quiroga. Fué admitida dicha minuta de comunicación en general, y leída en seguida por períodos, fué aprobada sin ninguna modificación; y terminó la sesión a la una.

Fué observada en los términos de la siguiente. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva.*

Sesion del 3 de julio de 1829

En Santa Fe a tres de Julio de mil ochocientos veintinueve reunida en su sala de sesiones a las once y media de la mañana la S. R. N. compuesta de los SS. Presidente, Galisteo, Corvalán, Seguí, García, Benítez, Oro y García Garay; ausentes con aviso los SS. Iriondo y Mancilla. Fué proclamada abierta la sesión, y se leyeron dos actas del veintisiete y veintiocho del ppdo., y aprobada y firmada la primera, observaron en la segunda los SS. García y Seguí. El primero manifestó que en donde expresa la acta que el Sr. General sólo pedía arbitrios para ocurrir a las necesidades de la guerra, debía decir para ocurrir a las negociaciones; y el segundo para añadir al período donde se habla del Sr. Quiroga, que los votos manifestados en favor de este señor fueron desde el nombramiento del Sr. General en Jefe; con lo que fué aprobada y firmada. En seguida continuó la discusión referente al artículo tercero del proyecto sobre la disolución de la comisión permanente, cuya discusión quedó suspendida en la sesión del 23 del pasado.

El Sr. García dijo: que de la sesión del 23 resultaba retirado el artículo 3.º propuesto por la comisión encargada del asunto, y pendiente la indicación hecha por el Sr. Oro para subrogar el artículo: que ya se habían dado razones bastantes para conocerse que el establecimiento de la imprenta no debía correr como hasta aquí, y sí darle reglas que marcasen sus trabajos: que no pareciéndole que la indicación del Sr. Oro llenaba los objetos, proponía en lugar de ella la indicación siguiente: Art. 3.º — Ningún escrito podrá imprimirse sin examen y permiso del Sr. Presidente, que lo concederá o negará según las consideraciones siguientes. = primera, si el escrito en la substancia o en el modo es a su juicio indigno del conocimiento público, negará la licencia de imprimirlo. = Segunda, si es indiferente a la conveniencia pública, permitirá la impresión bajo el correspondiente abono de su costo. = Tercera, si el escrito es interesante al público, y no hay quien responda de los costos de la impresión, el Presidente ordenará que se imprima gratis. = Art. 4.º — Cuando el Sr. Presidente lo considerase necesario, podrá nombrar aún fuera de la sala, dos DD. que se le asocien para el examen de que habla el artículo anterior; y para fundarla conti-

nuó diciendo: que si el Sr. Presidente por la sanción del artículo 1º tenía facultad para mandar imprimir cualquier papel, lo que él no recordaba que estuviere en las atribuciones de la comisión permanente, sin embargo no tenía bases que reglasen la conducta que en esto debía guardar, y esto quería que se le diese: que era cuanto la sala podría hacer sin que se dijese que había dado ley de imprenta: que por su indicación el Presidente quedaba autorizado para conceder la impresión de un escrito o negarla bajo ciertas condiciones cuya importancia se conocía a primera vista, tal es, la de negar la publicación de los escritos perjudiciales e indignos del conocimiento público, la de ocurrir a las necesidades del establecimiento con el abono de los escritos indiferentes, y la de no privar al público de conocimientos importantísimos, ilustrar a las Provincias y otras ventajas que se reportarán de la publicación de los escritos de que habla la consideración 3ª: que el artículo 4º no tenía otro objeto que salvar al Sr. Presidente la responsabilidad que pesaba sobre sí, por lo dispuesto en el artículo anterior.

El Sr. Oro dijo: que el proyecto de la comisión tenía objeto determinado y en el debate se habían introducido indicaciones peregrinas: que la comisión no había querido dar reglamento de imprenta: sino hacer que el establecimiento no se perjudicase: que desde la sesión anterior sobre este mismo asunto había pensado reformar su indicación para salvar al Sr. Presidente de la odiosidad que podría arrostrar por la autorización que se le daba, a cuyo efecto proponía la redacción siguiente: = *Ningún papel se imprimirá gratis a excepción de los que la sala o el Sr. General en Jefe del Ejército de la Unión manden imprimir.* Continuó diciendo: que con esta redacción se llenaban los objetos de la comisión, y el Presidente quedaba salvo de la odiosidad.

El Sr. García dijo: que esta indicación traía el inconveniente que se quería salvar, pues por ella la sala se convertiría en un tribunal académico: que no sabía por que se quería llamar ley de imprenta a la indicación que había presentado, cuando ella no tenía otro objeto que salvar las dificultades propuestas en la sesión del 23, sin perjuicio de la causa de los Pueblos, ni importaba otra cosa que reglar el uso del establecimiento, cuya propiedad había declarado suya el cuerpo: que no sabía por que se daba inge-

rencia al Sr. General en Jefe pues que a lo más sólo debería darse al Gobierno de la Provincia por respeto a sus instituciones; y concluyó que no haría una firme oposición a la indicación del Sr. Diputado de San Juan, pero que le parecía mejor redactar la que él había presentado.

El Sr. Benítez dijo: que la indicación del Sr. Oro le parecía indeterminada, por cuanto en ella no se hacía explicación alguna, y por que como ya se había dicho otra vez no había necesidad de que la sala se ocupase de examinar los papeles para ordenar su impresión: que la del Sr. García tenía demasiados detalles: que a su modo de ver debía permitirse la impresión sin inspección alguna de todo papel que quisiese imprimirse cargando su autor con la responsabilidad de él, y percibiendo el establecimiento su correspondiente emolumento: que el mérito de los papeles para que se imprimiesen o nó, lo graduaría la ley de la provincia: que si hasta aquí había servido el buen juicio del Sr. Presidente para reglar los trabajos del establecimiento, podría continuar el mismo, y que no estaba por la censura propuesta. Se siguió un debate en el que se dijo: que por la indicación del Sr. Oro, se prohibía la impresión de los escritos particulares sin pagar, lo que era cerrar la puerta a los escritores, por las razones que ya se habían alegado otra vez. Se hicieron otras observaciones, después de las que el Sr. Seguí dijo: que la hora era avanzada, y el negocio de que se trataba debía meditar: y que podía suspenderse la discusión hasta el día siguiente. Se acordó así, y se retiraron los SS. a la una.

Fué observada en los términos que se expresan en la siguiente. (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva.*

Sesion del 4 de julio de 1829

En Santa Fe a las once de la mañana del día cuatro de Julio de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones la S. R. N. compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, Seguí, García, Benítez, Oro y García Garay; ausente con aviso los SS. Mancilla e Iriondo; y sin él el Sr. Galisteo. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta de la anterior, observó el Sr. García que por las expresiones de su última alocución aparecía que él había dicho que el cuerpo

había declarado la propiedad del uso de la imprenta; siendo así que el sólo había dicho, que el Cuerpo tenía el uso de dicho establecimiento, con lo que fué aprobada y firmada.

Anunció el Sr. Presidente que continuaba la discusión de la sesión anterior, y tomando la palabra el Sr. García dijo: que el Sr. Diputado de San Juan había introducido dos indicaciones; una anterior a la que él presentó; y otra después de ésta. Se ofreció un corto debate sobre la prioridad de estas indicaciones alegando el Sr. Oro que cuando se suspendió la sesión del 23, él había quedado con la palabra como lo manifestó en la sesión anterior, por cuya razón su segunda indicación debía considerarse primero que la del Sr. García; más como esto no constase de acta, no se le concedió la preferencia, y dijo que retiraba sus dos indicaciones, una por que no/salvaba sus inconvenientes, y la otra por extemporánea; más no hubo resolución alguna a este respecto

El Sr. García, volviendo sobre sus anteriores reflexiones, repitió respecto a su indicación lo que se había dicho en la anterior sesión: que esta no era una ley de imprenta, sino únicamente para reglar el uso del establecimiento sin tocar las leyes de la Provincia; que se había dicho que el establecimiento debía correr sin ley alguna pagándose la impresión de los escritos, pero que le parecía más digno prohibir la de los sediciosos y subversivos aunque no se perciba este emolumento, y sin cerrar la puerta a los escritores.

El Sr. Seguí dijo: que desde el principio de la revolución de América, en que se empezó a sentir la libertad del pensamiento, se había recomendado en todas las instituciones sin previa censura, la que no correspondía al siglo de las luces: que el mérito de un escrito se graduaba siempre según el juicio del censor, y que sería difícil encontrar sujetos tan imparciales que ni pudiesen ser arrastrados de una pasión ni estuviesen ligados a partido: que para establecer la censura era preciso una previa declaración sobre si la imprenta era, o no libre, en la que se averiguase igualmente si esta libertad chocaba, o no con las leyes de la Provincia, a la que correspondía la censura: que la indicación del Sr. Oro traía el inconveniente de que el General mandase imprimir un papel a cuya impresión se había negado

el Sr. Presidente, pues a ambos dos se les daba igual autorización: que la censura traía el de que muchas veces por un juicio equivocado de los censores, se publicarían escritos inútiles y algunos útiles nó: que no se oponía al pago de la impresión, sin embargo de haber oído al Sr. Echevarría que por disposición del Gobierno General podían los SS. DD. mandar imprimir lo que gustasen; y concluyó opinando que se permitiese la impresión de los escritos sin censura bajo la responsabilidad del autor.

El Sr. García dijo: que si se recomendaba la libertad del entendimiento, tampoco había País alguno aún de los más libres en el que se gozase de esta libertad, que no hubiese dado una ley para privar el absolutismo siendo ésta tanto más útil y necesaria entre nosotros por el estado extraordinario y peregrino del País: hizo varias reflexiones sobre la utilidad de restringir la libertad de imprenta, y continuó: que no había censura previa en su indicación, ni debía llamarse tal, pues a ser así podría decirse que esta misma la había en todos los Países del mundo, pues todos, los dueños de imprenta pueden o nó recibir un papel o rechazarlo: que tampoco tenía fuerza la razón de que no se encontrarían hombres imparciales, pues según ésta no debería haber tribunal alguno en la sociedad: que tampoco sucedería jamás el caso propuesto de que el Gobierno mandase imprimir un papel rechazado por el Presidente, pues debiendo ser éste subversivo o sedicioso, debía crecer que el Gobierno no acordase su impresión; y que tampoco el Presidente manda imprimir sino que tan solamente concede o niega la impresión, y estaba por su indicación.

Se tocó a cuarto de intermedio quedando con la palabra el Sr. Seguí, quien en la 2.ª hora pidió que se suspendiese la discusión por que la hora era avanzada, por que el asunto pedía más meditación y por que no era urgente.

El Sr. Benítez dijo: que podría tomarse resolución, o sometiéndose este asunto al examen de una comisión, o bien votándose sobre él, pues le parecía suficientemente discutido: que su opinión era por lo primero. Se resolvió que pasase a una comisión y se nombraron para componerla a los SS. Seguí, Benítez y García, presidente el primero, acordándose a petición del Sr. García, que entretanto corriese el estableci-

miento como hasta aquí; y terminó la sesión a la una.

Fué observada en los términos que se expresará en la siguiente. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva.*

Sesion del 7 de julio de 1829

En Santa Fe a las seis y media de la noche del día siete de Julio de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones la S. R. N., compuesta de los SS. Presidente, Galisteo, Corvalán, Seguí, Iriondo, Benítez, García, Oro y García Garay; ausente con aviso el Sr. Mancilla. Fué proclamada abierta la sesión, y leída la acta del cuatro del mismo, observó el Sr. Benítez que a la petición del Sr. García que consta en el último período de la acta, no se celebró acuerdo alguno, sino que se defirió a ella por aquiescencia, con lo que fué aprobada y firmada.

Se leyó una comunicación del Sr. General en Jefe fecha 3 del corriente acusando recibo a la que se le remitió transmitiéndole la ley de veintisiete del pasado. Otra del mismo con igual fecha elevando a la consideración de la Sala en copia autorizada, una comunicación datada en el Oratorio de Peralta el veintiséis de Junio, que le dirigía el Sr. General D. Juan Bautista Bustos, detallando las batallas que tuvieron lugar en la Tablada, el veintidós y veintitrés del mismo, entre las fuerzas de los SS. Generales Quiroga y Paz; y manifestando que para no aventurar una victoria creía ser necesario que el Sr. General en jefe marchase con trescientos hombres, cuyo documento fué leído. Se leyó igualmente otra comunicación del mismo Sr. General en Jefe y con igual fecha, dando cuenta que había partido ya a Montevideo el Comisionado, cuya misión había anunciado antes al Cuerpo; y que para su envío le había sido forzoso levantar un crédito de quinientos pesos, con lo que lo había habilitado el suplicaba a la S. R. N. que si consideraba regular la cantidad, le facultase para cubrirlo tomándola de los fondos que resultasen del empréstito. Daba igualmente cuenta de estar para partir la misión que se dirigía a Córdoba: de necesitarse igual cantidad y pidiendo la misma autorización que para la anterior. Concluida la lectura, el Sr. Presidente expuso que podrían pasar estas comunicaciones a una

comisión que aconsejase lo que se debía contestar a la segunda, la resolución que debía tomar en vista de la última, y mandó que se archivase la primera. No se hizo ninguna oposición para que pasase a comisión la comunicación segunda, a que se acompañaba la del Sr. Bustos; pero respecto a la tercera, sin embargo de haberse dicho que este asunto no era urgente, pues sin esta resolución había partido ya el comisionado a Montevideo, se recordó que en la sesión del veintiocho se había suspendido la discusión de un proyecto de ley que señalaba la cantidad de inversión en las comisiones, hasta que se recibiese esta comunicación del General, por cuya razón debía tratarse dicho proyecto sobre tablas. El Sr. Iriondo pidió que se leyese el acta del veintiocho, y mientras ésta se traía del archivo, se leyó una representación del Secretario, pidiendo que se le asignase el sueldo que debía gozar desde su nombramiento, hasta la sanción del reglamento, y se pasó a comisión, nombrándose para formarla a los SS. Oro, Benítez y García. Presidente el primero.

Se leyó el período de la acta del veintiocho en que habla sobre la suspensión del proyecto indicado por el Sr. García, y encontrándose la misma resolución manifestada, se procedió a votar, *si se había de tratar el proyecto cuya discusión se suspendió en sesión del veintiocho del pasado, con preferencia la orden del día, o no;* y resultó la afirmativa. Se nombró la comisión que debía encargarse de la nota del Sr. General en Jefe, a que acompañaba la del Sr. General Bustos, y la compusieron los SS. Corvalán, Iriondo y Galisteo; Presidente el primero.

Se leyó y puso a discusión en General el proyecto de ley facultando al Sr. General en Jefe para invertir en las negociaciones la cantidad de tres mil pesos, que se registra en la acta del veintiséis del pasado; y fué admitido en general; y puesto a discusión en particular el artículo primero, el Sr. García tomó la palabra para oponerse a él, ya respecto a la cantidad que expresaba, cuanto para dividirlo en dos artículos, por ser dos cosas distintas las que debía abrazar esta resolución. Se hicieron algunas observaciones en favor de esta indicación, y convenidos los SS. de la comisión que lo presentaron, en que se retirase para dar lugar a la redacción que ofrecía el Sr. García. Se puso a votar. *Si se retiraba o no* el artículo pri-

mero del proyecto, y resultó la afirmativa. Después de esta resolución el Sr. García propuso la redacción siguiente. = «Art. primero. — Se autoriza al General en Jefe del Ejército de la Unión, para invertir la cantidad de quinientos pesos, de la que resultase efectiva del empréstito votado el veintisiete del pasado, en la comisión que envía a Montevideo a objetos nacionales. = Art. segundo. — Se autoriza al General en Jefe para invertir igual cantidad de quinientos pesos de los fondos expresados en el artículo anterior, en la comisión que envía a Córdoba a los objetos indicados en él.

Se leyó y puso a discusión el artículo primero, y puesto a votación, fué aprobado. Se aprobó igualmente el artículo segundo, después de unas pequeñas observaciones sobre la propiedad de las voces con que estaba redactado. Se aprobó también el artículo segundo que forma el tercero de esta ley; y se pasó a discutir la orden del día, que la formó la minuta de comunicación últimamente propuesta por la comisión encargada de las comunicaciones del Gobierno de Corrientes; y para fundarla el Sr. Benítez miembro informante, después de haber manifestado que era inoficioso repetir los antecedentes que daban mérito a la presente minuta por considerar bien instruidos de ellos a los SS. RR., y convencido de que la política de dicho Gobierno era peregrina y versátil dijo: que la comisión había tenido por objeto en la redacción de la minuta obtener una declaración franca de aquel Gobierno, en la que dijese a/cual de las partes contendientes en la presente guerra, quería pertenecer; que la minuta de comunicación que la comisión aconsejaba adjuntar en copia, podía moderarse, atendiendo al último comedimento; y que si el medio propuesto por la comisión era adaptable, podía admitirse en general, pues reservaba algunas explicaciones para la discusión en particular.

El Sr. García dijo: que se oponía a la minuta en general, pues era insultante, y la remisión en copia de la primera minuta peregrina, y esta injusta: que el Gobierno de Corrientes no había reconocido al Cuerpo, por cuya razón no había título para llamarlo rebelde y desertor del sistema federal: que tampoco podía a esta forma llamársele Nacional, pues no se había declarado aún: que si la minuta tenía por objeto recabar del Gobierno de Corrientes el envío de su repre-

sentación, estaba mal redactada: que tampoco podía decirse que el Gobierno de Corrientes había cometido injurias al Cuerpo, desconociendo la calidad del Presidente, pues esto sólo era un acto de incivildad que no daba derecho al cuerpo para reclamar: que en su opinión nada debía decirse, sino por el contrario guardar un profundo silencio, y a lo más acordarse que en lo sucesivo nada se le comunique al expresado Gobierno, y que aún a esto se opondría.

El Sr. Benítez dijo: que por la antecedente alocución se fundaba la oposición a la minuta en que no había motivo ni objeto alguno para pasarla y en que era un tejido de injurias e insultos: que si en su primer discurso no había citado los antecedentes que daban mérito a la presente minuta de comunicación, fué por la razón que allí expuso; pero que lo haría para satisfacer. Refirió los términos de las comunicaciones recibidas del Gobierno de Corrientes, ya dirigidas al Cuerpo, como al Sr. General en Jefe; y de ellas dedujo que la comisión consideró que el Cuerpo había sido injuriado o al menos las Provincias representadas; que el Gobierno de Corrientes había prestado anteriormente respetos al Cuerpo y era algo más que incivildad desconocer al Presidente hasta el caso de decirle, que si gusta instruirse de la resolución tomada por aquella Provincia en un asunto de que la Sala le podía contestación, podría instruirse de la comunicación dirigida a los Gobiernos de Santa Fe y Entre Ríos: que la comisión había creído necesario hacer entender que el Cuerpo Nacional no era el juguete del Gobierno de Corrientes.

El Sr. Seguí dijo: que sin embargo que él creía que había injuria al Cuerpo en la conducta del Gobierno de Corrientes, consideraba inoportunas las minutas de comunicación que consecuentemente a sus principios él estuvo por la primera, y habría estado por ésta si no se hubiese transcurrido un tiempo demasiado largo: que hoy era de opinión que nada se contestase, pues el silencio era bastante reproche: que a más el mismo Diputado de Corrientes que se hallaba en el Entre Ríos le había mandado decir que tenía orden de su Gobierno para incorporarse y estaba próximo a verificarlo.

El Sr. Benítez dijo: que después de haber manifestado las consideraciones que tuvo en vista la comisión, expresaría la primera opinión a este respecto, que fué siempre

que nada se le dijese; y que estaba por que se desechase la minuta de comunicación. Se hicieron otras observaciones: se hizo una indicación, sobre que se suspendiese la discusión de la minuta hasta ver si se incorporaba o no el/Diputado de Corrientes; y considerándose esta indicación como cuestión previa, se trató sobre ella y puesta a votar, fué desechada; y declarado el punto por suficientemente discutido, se votó *si se admitía o no la minuta de comunicación en general*; y resultó la negativa.

Después de esto el Sr. Seguí pidió verbalmente licencia para pasar al Entre Ríos. Se le contestó que la pidiera por escrito, y a petición del mismo se tocó a cuarto de intermedio para dar tiempo a que formara su licencia.

En la segunda hora, la presentó fijando el término de veinte días, y con el objeto de evacuar allí asuntos de interés público. Se puso a votar, *si se concedía o no esta licencia*; y resultó la afirmativa; y terminó la sesión a las ocho. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva*.

Sesion del 26 de julio de 1829

En Santa Fe a las siete y media de la noche del veintiséis de Julio de mil ochocientos veintinueve reunida en su sala de sesiones la Soberana Representación Nacional compuesta de los SS. Presidente, Mancilla, Corvalán, García, Iriondo y García Garay; ausentes, licenciado el Sr. Seguí, con aviso los SS. Oro y Galisteo, y sin él el Sr. Benítez; anunció el Sr. Presidente que hasta aquella hora no había sido posible reunir mayor número de Diputados, que el que se hallaba presente, y que siendo el negocio, que motiva la sesión urgente lo ponía a consideración para que se resolviese que si el número era bastante para abrir sesión. Se hicieron sobre esto varias observaciones, se dijo, que el reglamento en el presente caso era inaplicable, y al cuerpo por el corto número de Diputados de que se compone; que a más el reglamento si no se padecía una equivocación, decía, que las dos terceras partes de Diputados que exigía para que hubiese sala debían ser de los recibidos y no licenciados por lo que el número de seis eran dos terceras partes por hallarse licenciado el Sr. Seguí. Estando en este estado la discusión entró el Sr. Benítez,

y terminada la cuestión se leyó la acta del 7 de este mismo y fué aprobada y firmada.

Se leyó una nota del Sr. General en Jefe del Ejército de la Unión fecha día anterior por la que reiteraba la renuncia de su Empleo, y con arreglo al reglamento se dispuso que pasase a una comisión y se nombraron para componerla a los SS. Mancilla, Benítez y Iriondo, Presidente el primero, y terminó la sesión a las nueve y media. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva*.

Sesion del 28 de julio de 1829

En Santa Fe a las once de la mañana del día veintiocho de Julio de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones la Soberana Representación Nacional, compuesta de los SS. Presidente, Mancilla, Galisteo, Corvalán, Iriondo, García, Benítez, Oro y García Garay; ausente con licencia el Sr. Seguí. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del veintiséis del mismo, fué aprobada y firmada. En seguida se leyó una nota de los SS. de la comisión encargada de determinar sobre la que pasó el General en Jefe fecha 25 del corriente proponiendo a la deliberación de la Sala dos proyectos de decreto bajo los números 1 y 2 del tenor siguiente: = Proyecto de decreto. = Santa Fe 27 de Julio de 1829. = La Representación Nacional ha acordado y decreta. = Art. 1.º = Se admite la renuncia del empleo de General en Jefe del Ejército de la Unión que hace el Sr. Brigadier General, Dn. Estanislao López Gobernador de esta Provincia. = Art. 2.º = Comuníquese y publíquese. = Proyecto de decreto. = Santa Fe 27 de Julio de 1829. = Artículo único. = Una comisión propondrá a la sala las medidas ulteriores que convenga adoptar.

Después de haberse dado cuenta de estos documentos, se trató a petición del Sr. García si debían o no discutirse sobre tablas fundando esta indicación su autor en la recomendación que a este efecto hacía el Sr. General en Jefe en su nota; en la urgencia que por el estado peligroso del País demandaba la pronta expedición de este asunto, y en que habiendo transeursado tres días desde que se dió cuenta de la nota del Sr. General, no habría un sólo representante que no hubiese formado su juicio sobre la resolución que debía tomarse. Se contestó que ni las razones en la que la renuncia estaba

apoyada; ni la recomendación que hacía el General en Jefe eran bastantes para pasar por sobre una regla fija prescripta por el reglamento con sabiduría: que el mismo estado vidrioso del país demandaba que el negocio de que iba a tratarse se meditase con la atención posible dándose para esto el tiempo necesario. Se puso a votar *si se trataba o no sobre tablas el negocio contenido en los proyectos de la comisión o no*; y resultó la afirmativa.

Consecuente a esta resolución se leyó y puso a discusión en general el proyecto de decreto número primero y tomando la palabra el Sr. Benítez miembro informante pidió que se leyese la nota del Sr. General que da motivo al proyecto y dijo: que muy poco podría añadirse a lo que en ella se decía: agregó algunas observaciones, y no encontrándose oposición, fué aprobado el proyecto en general. Y puesto a discusión en particular el artículo 1.º el Sr. García conformándose con él, propuso que podría añadirse la fecha con que fué hecha la renuncia. El Sr. Mancilla dijo: que la renuncia de que se trataba tenía para el Cuerpo la calidad de ser duplicada: que si el Sr. General había continuado desempeñando las funciones de este empleo, sólo lo había hecho para deferir con la resolución del Cuerpo, más no por que se hubiese satisfecho por éste a las razones que él presentó en su primera renuncia, y que las que hoy hacía presente eran de mayor fuerza: que él no conocía ya grandes ventajas de que continuase con el generalato: que a más el Sr. General era acreedor por muchos títulos al respeto y atenciones, y que diciendo él mismo, que el carácter que inviste es no sólo inútil sino positivamente embarazoso para emplear su cooperación en beneficio del País, el Cuerpo no podía menos que admitir la renuncia que hacía para dejarlo en libertad, y que pudiese prestar su cooperación según él lo juzgaba conveniente: que habiéndose subplantado a los horrores de la guerra las negociaciones pacíficas, y siendo el General la persona que debía dar más impulso a éstas, era preciso apartarle los obstáculos que le impedían esta acción benéfica: que la comisión no queriendo entrar en la cuestión de si hay o no ejército nacional, había redactado el proyecto número 2.º con objeto de que el cuerpo si consideraba que la guerra debía continuar nombrase otro general, y en caso no, tomase las medidas más convenientes a las circunstan-

cias actuales. Por cuyas razones él estaba por el artículo del proyecto en cuestión.

El Sr. Galisteo dijo: que prescindiendo de la última razón en que el Sr. General apoyaba su renuncia, las demás eran iguales a las que había presentado anteriormente, y que no habiéndose considerado éstas bastantes para admitir la primera renuncia, no sabía por que hoy se consideraban suficientes: que él creía que había Ejército nacional, pues ni el Sr. Rosas había dado una prueba de haber faltado a la subordinación debida ni consideraba a las Provincias del interior en absoluta impotencia: que admitida la renuncia las Provincias quedaban en un aislamiento peligroso y en una difícil posición: que a más los Comisionados a Córdoba no podrían expedirse, y que intentar que el Gobierno de Santa Fe entre en tratados por sí, era minar la base del Cuerpo, y no podría hacerlo sin separarse de la liga con los demás Pueblos: que no explicando a más el proyecto número 2.º bastantemente los objetos indicados, estaba en oposición al artículo.

El Sr. García dijo: que en no haberse admitido la primera renuncia, sin embargo de estar fundada en las mismas razones que la presente, no quería decir que ésta tampoco debía ser admitida, pues pudo muy bien el cuerpo haber obrado mal entonces, como él lo creyó, y pudo también no haberla admitido por ser una costumbre observada frecuentemente no admitir la renuncia por la primera vez de los empleos de alta categoría: que también era preciso fijarse en que la presente renuncia estaba fundada en nuevas razones de una fuerza casi irresistible: que aunque con dolor suyo, era preciso decir no había ejército nacional, lo que era bien conocido de los SS. RR.: que respecto a la comisión a Córdoba ella había sido recibida como del Gobierno de Santa Fe: que tampoco pudo ser de otro modo, pues el Gobierno de aquella Provincia, no debía recibir comisiones de autoridades que desconoce: que tampoco puede decirse que el Gobierno de Santa Fe no puede entrar en tratados con las demás Provincias: que era llegado el caso de adoptarse las vías pacíficas para estanciar la sangre que se derramaba, y que si el título vano del General impedía al Sr. Gobernador de esta Provincia, influir en la pacificación, debía quitársele este obstáculo.

El Sr. Benítez dijo: que él igualmente creía que no había inconveniente alguno en

[p.] 205

que el Gobierno de Santa Fe entrase en tratados con el de Córdoba, pues siendo acreedor a la confianza del cuerpo, debía esperarse, que toda negociación suya traería ventajas grandes al País: que la renuncia debía ser admitida, ya por las razones que se habían indicado, cuanto por que, sería muy triste suponer que en la República no hubiese otra persona capaz de desempeñar el generalato caso que se considerase preciso sostener este puesto. Siguió un debate en el que se dijo: que, o no había ejército y la guerra había terminado, o el General en Jefe que lo afirmaba había desertado de la causa de los Pueblos, y que no pudiendo admitirse lo segundo, debía estarse a lo primero. Se dijo igualmente que aún no se había resuelto si el General podría tratar como Gobierno de Santa Fe cuyo esclarecimiento influía en la presente cuestión. Se hicieron otras observaciones y habiendo manifestado el Sr. Presidente que quería dejar su asiento para tomar la palabra, se hizo presente que la hora era avanzada, y se pidió que se votase si *continuaba o no la sesión*; se puso a votar esta indicación, y resultó la afirmativa. Bajó de su asiento el Sr. Presidente para tomar la palabra, y lo ocupó el Sr. Corvalán como vice presidente. Expuso el Sr. Presidente que su ánimo en la presente discusión no había sido otro que el de llenar su puesto, pero que había oído doctrinas perjudiciales en el curso del debate, cual era la de que un Gobierno que tenía Representantes en el Cuerpo, que lo había reconocido, respetado y sostenido sus deliberaciones, podía entrar en tratados con otra Provincia: que esta doctrina era falsa y contraria al sistema de los Pueblos, pues sucedería que el Cuerpo ordenase al Gobierno de Santa Fe que invadiese a la Provincia de Córdoba, y que contestase que tenía tratados celebrados y no podía invadirla por ellos, en cuyo caso sería mejor que el cuerpo se disolviese. Se le contestó que cuando se había dicho que los Gobiernos podían formar tratados entre sí, no se había querido decir que estos fuesen celebrados sobre asuntos generales, que imposibilitasen la marcha del Cuerpo ni destruyesen la causa de los Pueblos. Siguió un fuerte debate sobre si los Gobiernos representados en el actual Cuerpo Nacional, podían o no formar tratados entre sí y con los Gobiernos cuyas Provincias no estaban representados. Se dijo también que la guerra con Córdoba no era una guerra nacio-

nal, y habiéndose reclamado que la hora era avanzada y que podría suspenderse la sesión, considerándose esta suspensión como un cuarto de intermedio. Se resolvió así, y se retiraron los SS. a las dos y tres cuartos.

Fué observada en los términos que expresa la siguiente. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva.*

Sesion del 3 de agosto de 1829

En Santa Fe a las once de la mañana del día tres de Agosto de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones la Soberana Representación Nacional, compuesta de los SS. Presidente, Galisteo, Corvalán, Iriondo, García, Benítez, Oro y García Garay; ausente con aviso el Sr. Mancilla, y con licencia el Sr. Seguí. Fué proclamada abierta la sesión, y leída la acta del veintiocho del pasado observaron: el Sr. García que no había creído mala la no admisión de la renuncia como lo expresa la acta pues votó por ella, y deseaba salvase esta inexactitud: el Sr. Galisteo que encontraba suprimida en la acta la contestación que dió a su honorable colega cuando éste manifestó la buena fe con que el General Paz se conducía para la cesación de la guerra, pues él había contestado que no encontraba esta misma buena fe en dicho General resistiéndose a tratar con el Sr. General en Jefe y reconocerlo bajo este carácter nacional que investía, después que había asegurado al Gobernador de Santiago, según documento que existía en su poder, que no lo desconocía y que protestaba con juramento que estaba por la / causa de los Pueblos, por que se constituyese el País del modo que se quisiese, y que no había rehusado de entenderse con la Convención: el Sr. Iriondo observó: que para oponerse a la admisión de la renuncia del Sr. General, dió por razones no sólo el no tener un conocimiento exacto del tratado del veinticuatro de Junio entre los SS. Rosas y Lavalle, sino porque se le ofrecían dos dificultades, una si el Gobierno de Santa Fe habiendo reconocido al Cuerpo Nacional, pueda entrar en tratados particulares con Córdoba, y la otra, si celebrado este tratado, podrá Santa Fe auxiliar a las Provincias de Cuyo y Catamarca en caso que éstas intenten invadir a Córdoba si no entra por la causa de los Pueblos: que

[p.] 206

a esto se le contestó, que podía entrar en tratados el Gobierno de Santa Fe, como lo habían hecho el Sr. Rosas y el Gobernador de Santiago; y repuso que si el señor Rosas no había celebrado otro tratado que el que corría impreso del veinticuatro de Junio, había desertado de la causa de los Pueblos: que respecto al Gobierno de Santiago era inexacto lo que se decía, pues bien lejos de tratar con el General Paz, había interpuesto su influjo con el Cuerpo Nacional para que éste interpusiese sus respetos, a fin de que cesase la guerra, asegurando que el General Paz estaba por la causa de los Pueblos: que a más de esto el Gobierno de Santiago, según el plan de operaciones, había sido encargado de velar sobre Tucumán y Salta, lo que había cumplido exactamente hasta el caso de prohibir el tránsito por su provincia de las fuerzas del Gobernador del Tucumán, que marchaban en auxilio del General Paz.

El Sr. Presidente observó que siendo uno de los motivos que tuvo para dejar su asiento vindicar la conducta de su Gobierno, como lo había hecho su honorable colega, y él lo había manifestado expresamente y a su modo de ver conseguido, deseaba que se expresase en la acta, con lo que fué aprobada y firmada.

Se anunció por el Sr. Presidente que continuaba la discusión del artículo primero sobre la renuncia del Sr. General, que había quedado suspendida en la Sesión anterior. Se dijo que las razones de la primera nota del Sr. General sobre su renuncia, no habían sido desvanecidas como él mismo lo dijo en su nota de contestación: que tampoco podían desvanecerse las que nuevamente presentaba, y que no hallándose medio de desvanecerlas, debía admitirse la renuncia: que si continuó en el generalato según lo manifestó al comisionado, fué por no desamparar al Sr. Rosas que tenía investidura en el ejército dada por él, y sin ésta aparecería como un parricida. Se contestó que una de las razones más poderosas había sido la falta de contestación de los Gobiernos de las Provincias al aviso del nombramiento del General en Jefe, cuya razón el tiempo la había desvanecido, pues habían contestado la mayor parte de ellos y puesto a sus órdenes un ejército; pero que sin embargo de esto por la llegada y conocimiento que

había prestado el Sr. Dorrego¹ podría admitirse la renuncia. Se hicieron otras observaciones, y ha/ biéndose propuesto la siguiente redacción del artículo primero: *Se admite la renuncia del empleo de General en Jefe del Ejército de la Unión que hace el Brigadier General Dn. Estanislao López Gobernador de la Provincia de Santa Fe, en la nota de veinticinco de julio ppdo.*, y convenidos los SS. de la comisión en esta redacción, retirando el artículo en los términos que ellos lo habían presentado, se puso a votar la redacción propuesta, y resultó la afirmativa.

Se leyó y puso a discusión el artículo segundo: se dijo que podría en él añadirse una cláusula por la que se acordase que al comunicar este decreto, se le diesen las gracias al Sr. General por los servicios que había prestado. Se dijo también que esto podría hacerse en un artículo por separado, pero convenida la sala en que ni una ni otra cosa debía hacerse en el presente decreto, y que el encargar al Presidente del Cuerpo de manifestar el reconocimiento de la Representación a los servicios del Sr. General, se haría por una otra resolución particular. Se declaró el punto por suficientemente discutido, y puesto a votar el artículo segundo, fué aprobado, y se encargó al Sr. Presidente de formar la nota y dar las gracias.

En seguida se leyó y puso a discusión en general el proyecto número 2º presentado por la misma comisión, y con igual fecha; y habiendo sido aprobado en general, se puso a discusión en particular. No se hizo a él ninguna oposición, y sólo se propuso la redacción siguiente: Artículo único. — *Una Comisión propondrá a la Sala las medidas que convenga adoptar a consecuencia de haberse admitido con esta fecha la renuncia del General en Jefe del Ejército de la Unión.* Los SS. de la comisión que lo presentaron estuvieron conformes con esta nueva redacción, y puesto a votar el artículo según esta misma, fué aprobado. Acto continuo se procedió al nombramiento de la comisión, y fueron nombrados los SS. Oro, Galisteo y García Garay. Presidente el primero; y terminó la sesión a las doce. — (Rúbrica del Presidente Mena). Manuel Leiva.

¹ Don Luis Dorrego, enviado por Rosas a Santa Fe, para explicar el alcance de los tratados de paz firmados con Lavalle en Buenos Aires. Dorrego llegó a Santa Fe, el 30 de Julio de 1829. Sobre la exposición que hizo al Gobernador López de la situación política de Buenos Aires y de las relaciones de Lavalle con Rosas, puede verse una nota de López a los comisionados Amenábar y Oro, y la adición de don Baldomero García en los «Papeles de don Domingo de Oro». Pág. 72 y 74. [Nota de la edición del doctor Busaniche.]

Sesion del 8 de agosto de 1829

En Santa Fe a las siete de la noche del día ocho de Agosto de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones la Soberana Representación Nacional compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, Iriondo, García, Benítez, Oro y García Garay: ausentes con aviso los SS. Mancilla y Galisteo, y con licencia el Sr. Seguí. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del tres del mismo, fué aprobada y firmada. Luego se leyó una representación del Sr. Diputado de la Rioja, pidiendo licencia por dos meses para pasar a Buenos Aires con el objeto de reparar considerables quebrantos que habían padecido sus intereses mediante la guerra. Se consideró sobre tablas, y le fué concedida dicha licencia, quedando sujeto a las anteriores resoluciones para estos casos.

En seguida se leyó una nota de la comisión encargada de la representación del Secretario, sometiendo a la deliberación del cuerpo el siguiente proyecto de decreto. = La Representación Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta. **ARTÍCULO PRIMERO.** = El Secretario de la R. N. gozará el sueldo de mil y quinientos pesos anuales, hasta la sanción del reglamento per/mamente. = **ART. SEGUNDO** = Comuníquese y publíquese. Se leyó otra nota de los SS. de la comisión encargada de aconsejar la línea de conducta que debía guardar el cuerpo a consecuencia de la renuncia admitida al Sr. General en Jefe, cuya comisión sometía a la consideración de la sala el siguiente proyecto de ley. = **ARTÍCULO PRIMERO.** = El cuerpo nacional existente en Santa Fe, se declara sin el carácter con que se revistió por la sanción de veinte de Febrero de mil ochocientos veintinueve. = **ART. 2.º** = Los Diputados que lo componen suspenderán sus tareas por el término de cuatro meses, dando previamente un manifiesto que instruya a las Provincias de esta medida. = **ART. 3.º** = Los Representantes, por el término referido en el artículo anterior, quedan expeditos para separarse del lugar de la reunión. = **ART. 4.º** = El Gobierno de la Provincia de Santa Fe, queda entretanto encargado de negociar con los demás de las de la Unión el reintegro de la Representación Nacional. = **ART. 5.º** = El Presidente de la Representación Nacional comunicará esta ley a los Gobiernos provinciales, y la mandará publicar. Después de haberse dado cuenta de estos documen-

tos, se ordenó que se repartiesen para considerarlos, según lo prescripto por el reglamento; y terminó la sesión a las ocho. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva.*

Sesion del día 12 de agosto de 1829

En Santa Fe a las diez y media de la mañana del día doce de Agosto de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones la Soberana Representación Nacional, compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, Galisteo, Iriondo, García, Benítez, Oro y García Garay; ausente con aviso el Sr. Mancilla, y con licencia el Sr. Seguí. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del ocho del mismo, fué aprobada y firmada.

Luego se leyó y puso a discusión en general el proyecto de decreto por el cual se hace la asignación de sueldo al Secretario del Cuerpo. Hubo un debate en el que el miembro informante manifestó que después de la redacción del proyecto conoció que era un defecto en él no asignarse los sueldos a los demás empleados del cuerpo, ya que se hacía la asignación del que debía gozar el Secretario. Se dijo igualmente que variado el reglamento respecto al sueldo del Secretario, debía tratarse del que se les asignaba a los demás empleos. Se opinó por la adopción del reglamento respecto a los sueldos; y también se dijo que podía el mismo proyecto, adicionarse haciendo las asignaciones correspondientes, para que por ellas el Sr. Presidente formase a cada uno de los empleados sus ajustes, y habiéndose manifestado después que la admisión del proyecto en general, sólo importaba la aprobación de que se tomase alguna resolución a la solicitud entablada por el Secretario, fué admitido en general.

Se leyó y puso a discusión en particular el artículo primero. Se hicieron sobre él varias observaciones, ya sobre las voces con que estaba redactado, cuanto sobre el sentido. Se dijo: que estaría mejor suplantar la expresión *goza* en lugar de la de *gozará*, por cuanto aquella privaba de interpretaciones que podrían resultar en perjuicio del Secretario, y en cuanto al sentido, se opinó por que la asignación fuese de dos mil pesos. Se citó en apoyo de esta opinión la asignación que daban a su Secretario otros cuerpos menos respetables que éste; la que señalaba

el reglamento adoptado por la Representación y la contingencia de que se abonasen. Se contestó respecto a lo primero que existiendo en el artículo la cláusula hasta la sanción del reglamento, no admitía interpretaciones la expresión *gozará*; y en cuanto a lo segundo, que no era bastante razón la respetabilidad del Cuerpo para el aumento del sueldo, pues no tenía conexión lo uno con lo otro: que tampoco podría citarse el reglamento que sólo estaba adoptado en orden al debate y policía interior; que a más la cantidad de mil y quinientos pesos, era más que suficiente si se lograba que se pagase: que esta cantidad era en moneda metálica y la de dos mil pesos que señalaba la Representación de Buenos Aires a su Secretario, era en letras del Banco: que sólo producían una tercera o cuarta parte en metálico. Se contestó: que aún cuando la voz *gozará* en el lugar que estaba colocada fuese más propia que la propuesta, esta propiedad debía sacrificarse a fin de evitar un perjuicio como el que se había expresado: que si se citó el reglamento, sólo era por una razón de congruencia y no definitiva, pero que sí era una razón fuerte para la asignación de sueldos, atender a la respetabilidad del Cuerpo, pues aún en esto debía mostrar la importancia que se daba: que no era bastante razón para la asignación de mil y quinientos pesos solamente, la de ser esta cantidad más que suficiente si se pagaba, pues la contingencia misma era una razón para el aumento del sueldo. Se insistió nuevamente en la adopción del reglamento respecto a la asignación de sueldos, ya por las razones alegadas, cuanto para facilitar de este modo el arreglo de los sueldos de los demás empleados. Se indicó que podía el proyecto volver a la misma comisión que lo había presentado para que lo redactase nuevamente con arreglo a las indicaciones propuestas. Se dijo también que podía volverse el proyecto después de sancionado el artículo primero para que la comisión hiciera las adiciones con mejores conocimientos. Se declaró el punto por suficientemente discutido, y puesto a votar como cuestión previa, *si este proyecto ha de volver a la comisión que lo formó para hacer las adiciones indicadas o no*, resultó la afirmativa.

En seguida se leyó y puso a discusión en general el proyecto de ley sobre la conducta que debe observar la Representación Nacional registrado en la acta anterior. El miem-

bro informante lo fundó en la necesidad que había de tomar medidas en atención a las circunstancias actuales, y en la resolución a este respecto del mismo cuerpo. Se hizo oposición al proyecto en general, siempre que éste se considerase como de ley respecto a todos los artículos que contenía por no merecer este carácter, sino el artículo primero. Se contestó que no había ninguna impropiedad en introducir en una ley artículos que podrían ser de decreto. Se hicieron otras observaciones, y declarado el punto suficientemente discutido, fué admitido el proyecto en general, y se puso a discusión en particular el artículo primero. El Sr. Diputado miembro informante de la comisión manifestó, que la sala por la ley de 20 de Febrero, se había revestido de los tres altos poderes en fuerza de las circunstancias, como lo hizo ver a los Pueblos en su manifiesto, y esperanzada en la concurrencia de la Representación de las demás Provincias que faltaban; pero que no habiéndose podido conseguir esto último, ni existiendo en la actual Representación más que siete provincias, no podía sostenerse como hasta aquí con la investidura de la Soberanía. El Sr. García sin oponerse al sentido del artículo propuso la redacción siguiente: *La Representación Nacional, se declara sin el carácter con que extraordinariamente se invistió por la ley de veinte de febrero del corriente año. El Sr. Iriondo, no conforme con esta redacción, propuso la que sigue: La Representación de las Provincias Unidas existente en Santa Fe, se declara desde hoy sin la investidura que por ley de veinte de febrero del presente año tomó sobre sí: A estas indicaciones siguió un debate sobre la propiedad de las voces con que estaba redactada: hubo oposición a la expresión extraordinariamente de la indicación del Sr. García pareciendo ella mejor colocarla en el manifiesto que se propone en el proyecto de la comisión: y hubo también oposición a la expresión desde hoy que se halla en la indicación del Sr. Iriondo, por cuanto sin ella guardaba más consonancia el artículo con el de la ley que derogaba. Se dijo que por las redacciones indicadas, y aún por el proyecto de la comisión, no se proveía al entretenimiento de las relaciones exteriores, y esto podía ser perjudicial. Se hicieron otras observaciones después de las que declarado el punto por suficientemente discutido, se puso a votar el artículo primero del proyecto, y fué desechado. Después se pusieron a votar*

las indicaciones propuestas. *Se votó primero si se aprobaba o no la del Sr. García, que fué igualmente desechada.* En seguida se puso a votación la del Sr. Iriondo, y resultó empate; se puso nuevamente en discusión, y en el debate el Sr. García dijo: que en caso la redacción que se votaba fuese desechada, proponía la siguiente: *Queda derogada la ley de veinte de Febrero del corriente año que declaraba el carácter de la Representación de las Provincias Unidas existente en Santa Fe.* Se puso segunda vez en votación la misma indicación del Sr. Iriondo y habiendo resultado empatada, se procedió a la tercera votación, en la que se obtuvo igual resultado, y se decidió por el Sr. Vice Presidente, el Sr. Corvalán que quedase desechada. Se votó la última indicación propuesta por el Sr. García, que fué aprobada; y siendo la hora avanzada terminó la sesión a la una y tres cuartos, citándose para continuar la discusión del proyecto de la comisión el siguiente día a las diez de la mañana.

Fué observada en los términos que se expresará en la siguiente. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva.*

Sesion del 13 de agosto de 1829

En Santa Fe a las diez de la mañana del día trece de Agosto de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala de sesiones la Soberana Representación Nacional, compuesta de los SS. Presidente, Galisteo, Corvalán, Iriondo, García, Benítez, Oro y García Garay; ausente con aviso el Sr. Mancilla, y licenciado el Sr. Seguí. Fué proclamada abierta la sesión y leída la acta del día anterior, observó el Sr. Benítez que a la reflexión hecha por un Sr. Diputado de que / por las redacciones indicadas sobre el artículo primero del proyecto de ley, no se proveía al entretenimiento de las relaciones exteriores, se había contestado entre otras razones que la ley que por dicho artículo se derogaba nada decía sobre las relaciones exteriores, y que esta reflexión había satisfecho al Sr. Diputado por lo que pedía que constase de acta, con lo que fué aprobada y firmada.

Se leyó y puso a discusión el artículo segundo del proyecto de la comisión, y volviendo uno de los SS. DD. sobre las reflexiones que había hecho el día anterior, oponiéndose

a que este artículo fuese colocado en la ley, por cuanto debía pertenecer a un decreto por separado, añadió que siendo una ley tan solemne la que iba a sancionarse, no correspondía a ella incluir el artículo en cuestión: que se había dicho que esto no era impropiedad por cuanto en la ley que se derogaba, se encontraba igual mezcla de artículos; pero que él no veía en ella ningún artículo reglamentario, no lo había visto jamás en ninguna otra, ni creía que esto pudiese hacerse, y opinó proponiendo como cuestión previa que se suspendiese la discusión de los artículos segundo, tercero y cuarto del proyecto para tratar de ellos como artículos de decreto, y se pasase a considerar el artículo quinto como segundo y último de la ley. Se manifestó también oposición al artículo en cuestión por la obligación que en él se expresaba de dar cuenta los DD. a las Provincias, y no el Cuerpo como debía ser, y por otros inconvenientes de los cuales uno era que declarado el Cuerpo en receso según el proyecto, quedaba el cuerpo en descubierto sobre varios compromisos y obligaciones que había contraído. Se contestó que las observaciones hechas en la sesión anterior para separar el artículo segundo y demás del proyecto de ley, no habían sido suficientes para que la sala defiriese a lo que por ellas se pretendía; pues había sancionado el artículo primero como de ley, y esta sanción importaba que los demás artículos del proyecto, se considerasen con igual valor. A esto se repuso que no era una razón concluyente, pues que la sanción de un artículo nada tenía que ver con los demás, ni el ánimo de la sala al sancionar el artículo primero había sido que los demás tuviesen igual fuerza a aquel.

Siguióse un debate sobre si había o no impropiedad en incluir en una ley artículos pertenecientes a un decreto. Se dijo que no la había, por que el proyecto presentado por la comisión pudo muy bien haber sido redactado en un solo artículo que abrazase todos los conceptos del proyecto, cuyas prácticas se observaban en las leyes del Toro y de Partidas sin que en estas se notase impropiedad. Se contestó a esto que ni habría podido redactarse el proyecto en un artículo solo, ni era cierto que en las leyes del Toro y de partida que se habían citado, se encontrase la mezcla de objetos de ley y de decreto. Se dijo también que el reglamento explicaba muy bien lo que debía presentarse

[p.] 212

a la sala como proyecto de ley, y que no encontrándose el artículo en cuestión en ninguno de los casos que el reglamento fijaba, no podía considerarse como tal: Que tampoco valía la razón de que siendo el artículo de trascendencia general debía colocarse en el lugar que se hallaba, pues ninguno era más trascendental que el decreto de 20 de Febrero clasificando el movimiento del 1.º de Diciembre en Buenos Aires, y sin embargo no/había sido ley. El Sr. Iriondo sin oponerse al artículo, propuso la redacción siguiente: Artículo segundo. = *La Representación de las Provincias suspenderá sus trabajos por cuatro meses, luego que por una circular o manifiesto exponga a sus representadas las razones en que se apoyan éste, y el anterior artículo.* Se declaró el punto por suficientemente discutido, y puesto a votar si se han de separar del proyecto de la comisión los artículos 2.º, 3.º, y 4.º para considerarlos como de decreto, y tratarse del artículo 5.º para formar el 2.º de la ley, o nó; y resultó la afirmativa. Se puso a discusión y se propuso, en su lugar, por el Sr. Benítez la redacción siguiente: *Comuníquese y publíquese.* Se puso a votar según lo había redactado la comisión y resultó aprobado. Después de lo que se tocó al cuarto de intermedio.

Abierta nuevamente la sesión, se leyó y puso a discusión el artículo 2.º del proyecto de la comisión que debe formar el 1.º del decreto, y sin embargo que al sentido principal de este artículo no se hizo oposición alguna, hubo un debate sobre los términos de su redacción. Se dijo que estaría mejor que se dijese el Cuerpo y no los Diputados, así como era más conveniente pasar una circular consultando a las Provincias de su voluntad acerca del Cuerpo, y no un manifiesto instruyéndolas y esto solamente a las provincias representadas y lo más a la de San Luis y Catamarca, y propuso la siguiente redacción en dos artículos. = Artículo primero. = *Exclítese a las provincias representadas a que explíquen su voluntad en las presentes circunstancias con respecto a este Cuerpo.* = 2.º = *Luego que este cuerpo se haya expedido sobre lo que expresa el artículo anterior, se pondrá en receso por cuatro meses.* Se hicieron algunas observaciones y declarado el punto por suficientemente discutido, se puso a votar el artículo según lo propuso la comisión, y fué desechado. Luego se puso a votar el artículo 1.º de la indicación pro-

puesta por el Sr. García, y fué aprobado; continuando la discusión sobre el artículo 2.º de la misma indicación. Se dijo que el cuerpo antes de sancionarlo debía llenar todos sus compromisos, y atender a los créditos que tenía abiertos opinando un Sr. Diputado que para esto debía nombrarse una comisión y que sólo así estaría por el artículo. No hubo oposición a esta indicación, y puesto a votar el artículo 2.º, fué aprobado.

Se leyó y puso a discusión el artículo 3.º del proyecto de la comisión, y sin hacer oposición a él, se propuso como cuestión previa, la siguiente proposición: *Se suspende la discusión del artículo 3.º de la comisión discutiéndose en su lugar el artículo en que se trate del nombramiento de una comisión.* Conforme con esta opinión el Sr. Iriondo, propuso la redacción siguiente: *Durante el período de la suspensión, habrá una comisión compuesta de tres individuos que cuide de recibir las comunicaciones de las provincias a la Representación: de conservar el archivo, e imprenta, y proveer en los casos extraordinarios, con arreglo a las instrucciones que tendrá al efecto.* Fué admitida y aprobada la proposición introducida como cuestión previa, y puesto a discusión el artículo 3.º indicado por el Sr. Iriondo, se dijo en oposición a él, que aunque era de práctica quedar una comisión cuando un cuerpo se declaraba en receso, no parecía que esto podría hacerse en el presente caso: primero, por/que encargada la comisión de dirigir comunicaciones a las Provincias y obrar según las circunstancias, debía tener manos auxiliares para expedirse, y no veía cómo rentar éstas; que otro tanto podría decirse del encargo de conservar la imprenta, que igualmente demandaba gastos; así como los demandaba el de dirigir las comunicaciones, pues ya se había visto suspenderse comunicaciones de grande importancia como eran las que se dirigían a los Generales Paz y Quiroga, por falta de recursos; y segundo, por que acababa de suspenderse la discusión de un artículo que declaraba a los DD. en aptitud de separarse del lugar de las sesiones y no sabía quien quisiese quedarse en la comisión. Se dijo también que por estas reflexiones era preciso otra mano más poderosa que se encargase de dirigir las comunicaciones, según el cuerpo lo dispusiese, por cuya razón no estaba por el artículo, y si por que se encargase de esto al Gobierno de

[p.] 213

esta Provincia, como lo proponía el artículo 4.º del proyecto de la comisión. En este estado de la discusión, se reclamó por algunos SS. que la hora era avanzada; y se suspendió la sesión a la una y tres cuartos. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva.*

Sesion del 14 de agosto de 1829

En Santa Fe a las seis de la tarde del día catorce de Agosto de mil ochocientos veintinueve reunida en su sala de sesiones la Soberana Representación Nacional compuesta de los SS. Presidente, Galisteo, Corvalán, García, Benítez, Iriondo, García Garay y Oro; ausentes con licencia los SS. Mancilla y Seguí. Fué proclamada abierta la sesión, y no se leyó la acta del día anterior por no estar concluida. Continuó la discusión del artículo 3.º propuesto por el Sr. Iriondo en la sesión anterior por cuya redacción estuvo un Sr. Diputado manifestando que ella abrazaba los objetos que se deseaban, y que respecto a los inconvenientes propuestos anteriormente contestaría llegado el caso; pero se hizo oposición al nombramiento de la comisión, ya por las razones aducidas cuanto se hizo la indicación, ya por que probablemente no habría en la sala tres SS. DD. que quisieran hacerse cargo de desempeñarla por gravosa y desagradable: que también podría suceder, que la provincia a que estos SS. pertenecían, retirasen sus DD. y la comisión no pudiese tener efecto disolviéndose de un modo indecoroso: que el archivo podría quedar bien en poder del Secretario, o bien depositado en el de la Municipalidad de esta ciudad, donde estaría mejor por la imparcialidad que siempre se atribuye a estos cuerpos. Para salvar los inconvenientes que se presentaban por la falta de una comisión, el Sr. García hizo indicación de los artículos siguientes, que debían suplantarse en el lugar del artículo en discusión. «Artículo 3.º — *Las Provincias dirigirán a sus respectivos DD., la respuesta que den a la circular que se les pasará en conformidad al artículo 1.º*» = Art. 4.º — *Se encarga con mucha especialidad a las Provincias representadas que antes de pronunciarse, como lo previene el artículo anterior, procuren ponerse de acuerdo entre sí, y con los demás que pertenecen a la República* = 5.º — *Durante el receso del*

Cuerpo Nacional, su archivo quedará depositado en el del Cuerpo Municipal de esta Ciudad de Santa Fe. Fué fundada esta indicación entre otras razones, en que si se nombraba comisión, llegaría ésta a verse en el caso de no saber que hacer, en que este era el medio de quitar todo obstáculo para que las Provincias se uniesen entre sí, pues ciertamente el Cuerpo lo había sido hasta aquí, y lo sería la comisión. Se dijo también que si la sala no juzgaba oportuno continuar sin objeto su reunión esto mismo podría decirse de la comisión: Se hicieron presentes nuevamente las dificultades que esta tendría en dirigir sus comunicaciones y hacer el canje de las que recibiese, y que ya que los SS. DD. no podían por sus instrucciones disolverse, el receso era lo que debía sancionarse sin que quedara tal comisión. Se contestó a las anteriores reflexiones que por ellas no el receso del Cuerpo venía a ser una disolución; que encargada la comisión, recibir las comunicaciones de las Provincias y canjearlas, no podría evitar celos según se había dicho. A lo que se repuso que el Cuerpo estaba de objeto de división entre las Provincias representadas, y las que no habían querido concurrir: que entre estas había provincias respetables: que era ridículo continuar con esta oposición, e importuno según las circunstancias el nombramiento de la comisión: que aún cuando ésta no quedase, no podía decirse que el Cuerpo se había disuelto, pues su declaración había sido de receso por cuatro meses. Se hicieron otras observaciones y declarado el punto por suficientemente discutido, se puso a votar el artículo 3.º propuesto por el Sr. Iriondo, y fué desechado. En seguida se votó igual artículo según la indicación del Sr. García que fué aprobado, y se pasó a la discusión del artículo 4.º, el que fundó su autor en la utilidad y conveniencia que resulta de la inteligencia de las provincias entre sí. Se dijo en oposición a él, que por ser honroso no se deducía que fuese útil: que a más el objeto que se proponía en él, podría salvarse aconsejando esto mismo a las Provincias en la circular que estaba acordada. Se dijo también que no importando el artículo más que un consejo, no era materia de artículo de decreto, y declarado el punto por suficientemente discutido, se puso a votar el artículo en discusión y fué desechado, y se pasó a considerar el artículo 5.º de la misma indicación, en cuya discusión se dijo: que depositado

el archivo en el de la Municipalidad, venía a quedar el Secretario sin destino: que éste declarado el cuerpo en receso debía conservar su empleo: que obteniéndolo, no había por que, durante el receso, se depositase el archivo en otra parte: que suprimir la plaza de Secretario, era indicar disolución del Cuerpo, y que supuesto que la sala quería abstenerse de todo lo que pudiese decir disolución, sería mejor redactar el artículo declarando que pasado el término de cuatro meses, el Secretario depositase el archivo en el de la Municipalidad. Se dijo que sería mejor no decir nada a este respecto, y quiso el autor de la indicación retirar el artículo, pero habiéndose manifestado oposición a que no se dijera nada, convino la sala en que aún cuando en el decreto presente nada se dijera, se tomaría en otra sesión alguna resolución particular a este respecto y fué retirado el artículo 5.º de la indicación. Se puso a discusión el artículo 3.º del proyecto de la comisión, y habiéndose dicho que declarado el Cuerpo en receso los DD. estaban en aptitud de separarse del lugar de las sesiones sin necesidad de expresarlo, se puso a votar el artículo y fué desechado. Se leyó y puso a discusión el artículo 4.º / de la comisión, y habiéndose dicho en oposición a él, que se sabía que el Gobierno sin necesidad del artículo en cuestión daba pasos a este respecto: que tal era el odio de algunas Provincias al Cuerpo, que probablemente el encargo perjudicaría a las negociaciones: que sería mejor no decir nada. Se hicieron otras breves observaciones y declarado el punto suficientemente discutido, se puso a votar el artículo, y fué desechado. Se propuso por artículo 4.º del decreto la redacción siguiente: *Comuníquese y publíquese*. Se puso a votar, y fué aprobado.

Después de esta sanción, se nombró la comisión que debía redactar la minuta de comunicación circular a las Provincias, y la compusieron los SS. Oro, García y Benítez. Presidente el primero, y terminó la sesión a las ocho.

Fué observada en los términos que se expresará en la siguiente. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva*.

Sesión del 19 de agosto de 1829

En Santa Fe a las seis y media de la noche del día diez y nueve de Agosto de mil ochocientos veintinueve, reunida en su sala

de sesiones la Soberana Representación Nacional compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, Galisteo, García, Benítez, Oro y García Garay; ausente sin aviso el Sr. Iriondo, y con licencia los SS. Mancilla y Seguí. Fué proclamada abierta la sesión y leídas las actas del trece y catorce del corriente, observó en la última el Sr. García que en ella se expresaba que el Cuerpo había sido obstáculo para que las Provincias se uniesen entre sí, y que habiéndose dicho solamente que había sido un signo de división, pedía se corrigiese esta inexactitud, con lo que fueron aprobadas y firmadas. Se dió cuenta del proyecto adicional que motivó la solicitud del Secretario, cuya discusión quedó suspendida en la sesión del doce del corriente, y es como sigue: Proyecto de decreto con adiciones: **ARTÍCULO 1.º** — El Secretario de la Representación Nacional gozará el sueldo de mil y quinientos pesos anuales hasta la sanción del reglamento permanente. = **2.º** — El Oficial Mayor, Oficial primero, Ayudante y Portero de la sala tendrán la dotación anual que expresa la escala siguiente. = Oficial Mayor mil pesos. = idem primero seiscientos. = Ayudante cuatrocientos. = Portero doscientos y cincuenta. = **Art. 3.º** — Queda autorizado el Presidente para expedir en favor de los individuos que comprenden los artículos anteriores certificados que acrediten el tiempo de sus servicios, previo los ajustes. = **4.º** — Comuníquese y publíquese.

Se leyó una nota de la comisión encargada de formar la circular a las Provincias ofreciendo a la consideración de la sala una minuta de comunicación manifestando las razones que tuvo en vista el Cuerpo Nacional para la sanción de la ley de 20 de Febrero, las que hoy tiene para derogarla, y para declararse en receso, cuya minuta de comunicación se leyó igualmente. Después de esto el Sr. Presidente expuso que habiendo sido suspendida la discusión del proyecto adicional que acababa de leerse, corrido todos los trámites del reglamento y admitido en general, creía que debía continuar su / discusión en particular, y convenida la Sala en esto, se leyó y puso a discusión el artículo primero. Hubo un debate en el que un Sr. Diputado volviendo sobre sus reflexiones manifestadas en la anterior discusión sobre este mismo artículo dijo: que no le parecía suficiente cantidad la de mil y quinientos pesos para compensar los servicios del Secretario

[p.] 215

[p.] 216

rendidos con celo, asiduidad y desinterés en una época en que probablemente no se encontraría quien quisiese desempeñar este destino: hizo nuevamente presente la contingencia en que estaba el abono de estos sueldos, y opinó por que la asignación fuese de dos mil pesos por las razones expresadas, y por que hasta hoy no se había pagado menor cantidad a los que habían servido este empleo. Se contestó que no se trataba de premiar el mérito, sino de una asignación de rigurosa justicia: que la dotación de dos mil pesos era moderna, pues anteriormente no se había dado sueldo alguno a los Secretarios, por cuanto esta plaza era desempeñada por un Diputado del mismo Cuerpo; que a más, el sueldo de dos mil pesos era en billetes del banco, cuyo valor no producían ni la mitad en metálico: que si el Cuerpo tuviese fondos a su disposición podría hacer otras asignaciones, pero que pagándose éstas por el fondo de una Provincia y no por el de la Nación, no podía la sala hacer asignaciones, como la que se había indicado: se dijo que confesado el mérito del secretario no se sabía por que no se quisiese compensar: que no era cierto que los DD. que habían servido las Secretarías no hubiesen tenido compensación, pues siempre se les había dado un sobresueldo: que tampoco era cierto que los dos mil pesos fuesen en billetes del Banco, pues en los años 17 y 24 no había diferencia en la moneda, y los Secretarios habían sido dotados con dos mil y dos mil quinientos pesos: que accidentalmente se padecía hoy en Buenos Aires la diferencia de moneda, lo que no debía refluir en perjuicio del actual Secretario del cuerpo, y que no sabía si valdrían más dos mil pesos de billetes del Banco, y en certificados del Presidente. Se hicieron otras observaciones y declarado el punto por suficientemente discutido, se puso a votar el artículo primero y resultó empate: continuó la discusión en la que volvió a hacerse presente la contingencia en que se hallaba el abono de los sueldos del Secretario. A lo que se contestó que esta razón probando mucho nada probaba, y que la que había poderosa en favor del artículo era, que la cantidad que el Secretario iba a recibir era metálico, y lo único que podría negociar era, este valor en billetes del Banco. Se dijo también que la contingencia, no estaba compensada con quinientos pesos más, pero que siendo el artículo una regla para la sanción del reglamento y no debiéndose

atender en esto a las circunstancias actuales, sino a que esta asignación debía seguir para lo sucesivo, debía sancionarse el artículo según estaba. Se procedió a la segunda votación del mismo artículo, que resultó empatada. Se votó por tercera vez, y siendo igual el resultado, el Sr. Presidente decidió por la aprobación del artículo primero.

Se leyó y puso a discusión el artículo segundo, en ella se tuvieron presentes las asignaciones hechas por el Gobierno de Buenos Aires a los Oficiales Mayor y Primero de Secretaría, las promesas hechas a los demás empleados, los servicios del Ayudante, la contingencia del abono de sus sueldos y otras consideraciones que los hacían acreedores a los sueldos que se les señalaba en el artículo; después de las que se puso a votar, y fué aprobado.

En seguida el señor presidente hizo presente a la Sala que el Gobierno Delegado en lo Militar por acuerdo de la comisión permanente y a petición del mismo Sr. Presidente, le había pasado una ordenanza que había servido constantemente en cuanto se le había ocupado relativo al Cuerpo; por lo que pedía se le hiciera asignación de sueldo. Hubo varias indicaciones y se aprobó la del Sr. Galisteo de ciento veinticinco pesos anuales, cuya dotación debía agregarse al artículo que se acababa de sancionar. Fueron igualmente aprobados sin ninguna oposición los artículos 3.º y 4.º del decreto, y se trató sobre si la minuta de comunicación debía discutirse sobre tablas, o quedar expuesta sobre la mesa para la sesión próxima; y se acordó según esta última proposición. En seguida se hizo presente que en la anterior se había dejado un artículo de decreto que hablaba sobre el archivo del Cuerpo, para tratar de esto por separado. Se dijo también que debía arreglarse todo lo que tenía relación al Cuerpo según sus resoluciones, y esto antes que se aprobase la minuta de comunicación en cuyo acto debía el cuerpo quedar en receso. Se indicó para el arreglo de todo lo que mereciese resolución el nombramiento de una comisión que presentase un proyecto abrazando todo cuanto se había indicado el que podría tratarse sobre tablas. Se acordó y así fueron nombrados en comisión los SS. Galisteo, Corvalán y García Garay; Presidente el segundo y terminó la sesión a las nueve. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva.*

Sesion del 31 de agosto de 1829

En Santa Fe a las diez y media de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil ochocientos veintinueve reunida en su sala de sesiones la Representación Nacional, compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, Galisteo, Seguí, Iriondo, Benítez, García, Oro y García Garay; ausente con licencia el Sr. Mancilla. Fué proclamada abierta la sesión, y leída la acta del diez y nueve del mismo, fué aprobada y firmada.

Se dió cuenta de los trabajos de la comisión nombrada en la sesión anterior; y después de haberse leído una nota de ella de veintidós del corriente en la que aconsejaba a la Sala que respecto a las indicaciones de que había sido encargada, el Cuerpo acordase, primero: que el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe le instruya del estado de la negociación de cincuenta mil pesos que como General en Jefe se le autorizó, segundo: que suministre los conocimientos que tenga sobre la misión pacífica cerca de la Provincia de Córdoba y del Estado de Montevideo; tercero: que el Administrador de la Imprenta previos los ajustes y certificaciones de sus haberes, y de los demás empleados del establecimiento que obtendrán del Sr. Presidente, ponga dicho establecimiento a disposición del Gobierno de Buenos Aires, si la Representación Nacional no se reuniese después de su receso; y cuarto, que de todas las disposiciones tomadas por el Cuerpo al acordar su receso, se dé un tanto / impreso a cada diputado. Se leyó un proyecto de decreto que la misma comisión presentaba, y es como sigue. = PROYECTO DE DECRETO. = La Representación Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta lo siguiente. = ART. 1.º = El Archivo de la Representación Nacional queda encargado al Secretario de la misma corporación por el tiempo de su receso. = ART. 2.º = Si cumplido el tiempo del receso, no se hubiere reunido la Representación Nacional, el Secretario lo pondrá a cargo del Cuerpo Municipal de esta ciudad. = ART. 3.º = Comuníquese y publíquese.

Concluida la lectura de estos documentos, se trató sobre si debía discutirse sobre tablas el proyecto, o repartirse según reglamento, suspendiéndose entretanto se consideraba éste, la discusión de la minuta de comunicación circular a las Provincias, por

cuanto con la sanción de ésta debía el Cuerpo quedar en receso. Se hicieron varias observaciones, y recordándose las resoluciones del Cuerpo en las sesiones del catorce y diez y nueve del corriente se dijo: que el proyecto debía tratarse sobre tablas y en seguida la minuta de comunicación circular; pero antes de resolverse el Sr. Seguí haciendo oposición a las medidas que el cuerpo tomaba respecto al receso, hizo una indicación formal pidiendo: *que se suspenda la discusión del proyecto presentado y minuta de comunicación circular a las Provincias por el término de un mes.* La fundó haciendo presente al Cuerpo el estado crítico y peligroso de la guerra actual, y los males que resultarían del aislamiento e incomunicación en que las Provincias quedaban con el receso: anunció que el Diputado por Corrientes indudablemente se incorporaría dentro de pocos días, y que con la concurrencia de esta Provincia se proporcionarían recursos para la existencia del Cuerpo, pues que así lo aseguraba un sujeto respetable y de carácter público de la misma provincia. Esta indicación fué apoyada suficientemente, y considerada como cuestión de orden, se puso a discusión, en la que el Sr. Presidente dejó su asiento para tomar parte, y lo ocupó el Sr. Corvalán 2.º Vice Presidente. = Se dijo que la cuestión de orden introducida por el Sr. Diputado de Entre Ríos llevaba por objeto pedir la revisión del decreto sobre el receso del Cuerpo, por una moción formal que a este respecto haría oportunamente: que en esto debía fijarse toda la atención de los SS. RR. se hizo nuevamente presente el estado de la guerra, ya en la Provincia de Buenos Aires, cuanto en las del interior, y los males que se seguía a la causa de los Pueblos de que el cuerpo se disolviese, pues el receso importaba una verdadera disolución: se dijo igualmente que el decreto por el cual se declaraba el cuerpo en receso debía según la importancia que envolvía en sí, reconsiderarse si posible era mil veces, y se pidió por algunos SS. que se hiciera lugar a la cuestión de orden, para preparar el camino al objeto indicado. Se hicieron varias observaciones y declarado el punto por suficientemente discutido, se puso a votar la proposición en los términos que la presentó el Sr. Seguí, y resultó empate. Continuó la discusión, en la que se manifestó oposición por algunos Señores, no sólo a la proposición en general, sino

[p. 1 219]

también a el término de un mes que en ella se fijaba. Se hicieron algunas indicaciones para moderarlo, proponiéndose cuatro, ocho o quince días. El autor de la indicación no distó de asentir con las dos últimas indicaciones. Hubo un fuerte / debate en el que se dijo que no se sabía que bien podría resultar al País de que el Cuerpo continuase sus sesiones constando de un número tan diminuto de Provincias, y sin tener la respetabilidad que le era necesaria. Se hicieron otras muchas observaciones, se excitó el patriotismo de los SS. RR. y se manifestaron los encargos de algunas Provincias a sus Diputados para que no se separasen de la reunión: se declaró por segunda vez el punto por suficientemente discutido, y puesta a votar la misma proposición, resultó empate; se procedió a la votación tercera y obtenido igual resultado, decidió el Sr. Vice Presidente por la afirmativa. Después de esto se leyó una nota del Sr. Diputado por Santa Fe Dn. Baldomero García, pidiendo licencia por cuatro meses para salir fuera de la Provincia por carecer en ella de todo medio de subsistencia, y puesta a discusión, se hicieron algunas observaciones, después de las que se puso a votar y fué concedida, y terminó la sesión a la una y tres cuartos. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva.*

Sesion del 11 de septiembre de 1829

En Santa Fe a las siete de la noche del día once de Setiembre de mil ochocientos veintinueve, reunida en su Sala de sesiones la Representación Nacional, compuesta de los SS. Presidente, Corvalán, Galisteo, Iriondo, Benítez, García Garay y Oro; ausentes con licencia los SS. Mancilla y García, y sin aviso el Sr. Seguí. Fué proclamada abierta la sesión, y leída la acta del treinta y uno del pasado, fué aprobada y firmada. Se leyeron cuatro notas dirigidas por los SS. DD. Oro, Benítez, García Garay y Corvalán, pidiendo licencia para separarse del lugar de las sesiones, los tres primeros por cuatro meses, y el último por quince días. Se procedió a considerarlas sobre tablas, según reglamento y se puso a discusión la del Sr. Oro, en la que se dijo: que ciertamente la posición del cuerpo era apurada, pues concediéndose las licencias que se solicitaban, era tan diminuto el número de

DD. que quedaban que no podrían dar paso alguno siendo esto más notable después de la sanción por la que el cuerpo había acordado suspender por un mes la discusión del proyecto últimamente presentado por una comisión, y minuta de comunicación circular a las Provincias. Se opinó por el mismo Sr. Diputado que hablaba que si el término prefijado para considerar el decreto y minuta de comunicación perjudicaba a los señores que solicitaban licencia, podría reconsiderarse y aún variarse de modo que, el decreto y minuta de comunicación se sancionase, pues sería satisfactorio este paso del Cuerpo, y en su juicio nada podría hacerse después de licenciados.

Se contestó que eran justas las observaciones que se habían hecho sobre de considerar el decreto y minuta de comunicación suspendidas, y violento, que se separasen cuatro DD. juntos por lo diminuto que era el cuerpo; pero que conceder las licencias no importaba la separación de todos ellos, según sanción del mismo Cuerpo: que podría después de concedidas las licencias considerarse una y otra cosa, pues que no se irían todos tan pronto que no diese lugar a esto, pues las licencias se pedían generalmente con anticipación para cortar tropiezos en la propartida; y todo se allanaría si la Sala convenía en que se citase a sesión para el Lunes de la entrante semana para considerar los asuntos pendientes. Se hicieron otras observaciones sobre el deber de un Sr. Diputado después de obtenida su licencia hasta el día de su partida, y puesto a votar si se concedía la licencia solicitada al Sr. Diputado de San Juan Dn. José de Oro, o nó, resultó la afirmativa. Fueron igualmente puestas a discusión las otras tres licencias de los SS. Diputados por la Provincia de Misiones Dn. José Francisco Benítez, y por la de Mendoza Dn. Benito García y Dn. Manuel Corvalán, las que fueron concedidas sin oposición. — Concluida de este modo la orden del día el Sr. Galisteo dijo: que si la Sala no acordaba considerar y sancionar los proyectos que estaban pendientes, antes que se separaran del lugar de las sesiones los SS. DD. que acababan de licenciarse, se acordase al menos que los diputados que quedaban pudiesen hacer dicha sanción. El Sr. Presidente contestó que era indudable que los DD. que quedaban podían sancionar el proyecto

[p. 1 220]

de decreto y minuta de comunicación suspendidos, pues las licencias no importaban la disolución del Cuerpo, y un Diputado licenciado debía considerarse como si estuviese incorporado: citó en prueba de su aserción lo sucedido en el Congreso General Constituyente, que constando de setenta y cinco DD. a su última sanción sólo asistieron diez y siete. Quedó conforme con esto el Sr. Galisteo y terminó la sesión a las ocho. — (Rúbrica del Presidente Mena). *Manuel Leiva.*

Sesion del 14 de octubre de 1829

En Santa Fe a las diez y media de la mañana del día catorce de Octubre de mil ochocientos veintinueve reunida en su Sala de sesiones la Representación Nacional compuesta de los SS. Presidente, Galisteo, Iriondo, y Benítez; ausentes con licencia los SS. Mancilla, García, Corvalán, García Garay y Oro, y sin aviso el Sr. Seguí. Fué proclamada abierta la sesión, y leída la acta del día once de Setiembre fué aprobada y firmada. Se leyó y puso a discusión en general el proyecto de decreto referente al destino que debía darse al Archivo de la Representación que se registra en la acta del treinta y uno de Agosto último, y forma parte de la orden del día. Se dijo en la discusión, que habiendo variado las circunstancias desde el día en que el Cuerpo declaró quedar en receso por cuatro meses, y no habiendo ningún motivo para esperar nueva reunión, debía variarse el decreto y declararse disuelta la Representación. Se contestó que no había certidumbre del estado de las Provincias del interior, ni podía afirmarse cual era la opinión que entre ellas prevalecería respecto al Cuerpo nacional: que aún estaban en guerra, y el resultado de ésta que decidiría de la existencia de la Representación Nacional era incierto, y no convenía por esta razón que el cuerpo se disolviese, y sí que se declarase en receso por cuatro meses, en cuyo tiempo podría arribarse a una pacificación general que era la verdadera época en que el cuerpo debía tomar una resolución definitiva sobre su existencia. Se dijo también que el proyecto en discusión nada decía sobre disolución o receso del Cuerpo, sino sobre el destino que / debe darse al Archivo; y que sin embargo de ser de la opinión,

el Diputado que hablaba, de que el Cuerpo se declarase disuelto y no en receso, conocía que en la actualidad no podía la Representación revocar una sanción celebrada por la mayoría de la Sala, pues no tenía facultades para esto: que al tratarse del receso, se dejó sentir en la Sala la opinión de depositarse el archivo en el de la Municipalidad, y esto podía hacerse sin chocar con las resoluciones de aquella. Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto a votar *si se admite o no el proyecto en general*, resultó la afirmativa.

Se leyó y puso a discusión en particular el artículo primero. Se dijo en esta discusión que el archivo debía depositarse en el de la Municipalidad luego que el Cuerpo cerrase sus sesiones, para evitar de este modo un extravío que podría producir alguna circunstancia notable. Se contestó que conforme con los principios vertidos para probar que el cuerpo no podía ni debía declararse disuelto, tampoco podía desprenderse al Secretario del Archivo. Recordó lo que a este respecto se había dicho en sesiones anteriores, y declarado el punto por suficientemente discutido, se puso a votar el artículo primero, y fué aprobado. Y se procedió a la discusión del artículo segundo, en la que no conforme un Sr. Diputado con la redacción propuesta indicó la siguiente: Art. 2.º — *Si cumplido el término del receso no se hubiese reunido la R. N. el Secretario lo depositará en el Archivo de la Municipalidad de esta ciudad.* No se hizo a esta redacción oposición alguna, y habiendo sido desechado el artículo en discusión, según lo presentó la Comisión, fué aprobado según la anterior redacción indicada.

Fué igualmente aprobado el artículo 3.º, y se tocó a cuarto de intermedio.

Abierta nuevamente la sesión un Sr. Diputado dijo: Que declarado el Cuerpo en receso y habiendo probabilidades de que no volviera a reunirse, debía a su juicio tomarse una resolución sobre la imprenta: que en su opinión el cuerpo no debía conservar por más tiempo el uso de este establecimiento, y sí derogar la resolución que tomó apropiándose dicho uso, disponiendo que el establecimiento volviese al Gobierno que lo había franqueado a cuyo efecto indicaba un artículo de decreto que podría tratarse sobre tablas y propuso el siguiente: Artículo único. — *El Administrador de la Imprenta pondrá el establecimiento de su cargo a disposi-*

ción del Gobierno de Buenos Aires. Se acordó tratarse sobre tablas, se puso a discusión, se votó y fué aprobado.

Otro Sr. Diputado indicó que se autorizase al Sr. Presidente para dar las gracias a nombre de la Representación al Gobierno de esta Provincia por la buena acogida que había dispensado a los RR.; y al Cuerpo Municipal, por la generosidad con que le franqueó su sala para las sesiones. Se acordó así; y en seguida otro Sr. Diputado dijo: que en una sesión anterior había quedado suspendida la asignación que debía hacerse para los gastos de Sala y Secretaría, que esto se podría acordar por un artículo de decreto que sirviese de Apéndice a el que hace las asignaciones de los sueldos a los demás empleados; y propuso la redacción si-

guiente: *Se asigna para gastos menores de Sala y Secretaría la suma de sesenta pesos anuales.* No hubo oposición alguna y puesta a votar la indicación que precede fué aprobada. En seguida se leyó y puso a discusión en general la minuta de comunicación circular a las Provincias con cuya sanción el cuerpo debía quedar en receso. Fué admitida en general, y considerada en particular por períodos no se hizo oposición alguna, y fué aprobada. Se dió por concluida la sesión; acordándose previamente que esta acta sería leída en sesión pública, y aprobada que fuese por los SS. RR., se firmase solamente por el Sr. Presidente y autorizase por el Secretario, como se verificó. — *Manuel V. de Mena* (Presidente). *Manuel Leiva*, (Secretario).

[p.] 222

FIN DE LAS SESIONES DE LA *Convención nacional de Santa Fe.*

[Actas de la Comisión Representativa de los Gobiernos de las Provincias Litorales de la República Argentina]¹

[Primera reunión de la Comisión representativa: — Canje de las ratificaciones del tratado de 4 de enero de 1831. — Instalación. — Elección de presidente y secretario. — Manifiesto a los pueblos expresando las causas de la declaración de guerra al general Paz. — Nombramiento de D. Estanislao López como general en jefe del ejército aliado. — Aprobación del diploma del diputado por Corrientes, D. Manuel Leiva, e invitación para que manifieste los términos en que iba a aceptar el tratado de 4 de enero.]

[15 de febrero de 1831]

(H. 1 vta.) /En Santafe a ([...]) (quin)ce de Febrero de mil ochocientos treinta y uno se reunieron los

SS Diputados de la Comisión representativa de los Gobiernos de las Provincias litorales D. Jose Maria Roxas, Don Domingo Cullen, y Don Ant^o Crespo en la Sala de sus Acuerdos, y havido manifestado q^u se hallaban competentem^{te} autorizados p^{ar} verificar el canje de las ratificac.^o de sus Gobiernos del tratado celebrado á quatro del mes de Enero, lo verificaron en la fr^{on}te de estilo, y acto continuo se declararon instalados en Cuerpo segun el tenor, y expresion del articulo quince del citado tratado, y cuya denominac^o queda arriba expresada.

En seguida acordaron nombrar su Presid^{en}te y Secret.^o cuyo nombram.^{to} recayó p^{er} el primer oficio en el Señor Don Jose Mar^{te}

¹ Incluimos estas actas porque traducen la existencia de un cuerpo colegiado que tuvo su origen en el pacto federal de 4 de enero de 1831 y cuyas deliberaciones se ignoraron hasta ahora. El historiador J. M. de Estrada negó su funcionamiento y los autores que se ocuparon de los orígenes de nuestro sistema constitucional parecen desconocer lo que esta Comisión trató. En las investigaciones que venimos practicando desde hace mas de un decenio sobre el período obscuro de la Confederación, durante la época de Rosas, años 1831-1852, entre las muchas cosas totalmente olvidadas, nos fué dado hallar estas actas de un cuerpo colegiado que pudo ser el punto de partida de nuestra organización constitucional. La Comisión se origina, como es sabido, en el artículo 16 del pacto de 4 de enero de 1831 y apenas ratificado éste, las tres provincias signatarias — Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos —, designaron sus diputados que entraron en funciones el 15 de febrero de 1831, para declarar la guerra al Supremo poder militar ejercido por el general José M.^o Paz en Córdoba y que se había instituido a raíz del tratado de 31 de agosto de 1830. Las dos ligas — la unitaria y la federal — están frente a frente; se va a desarrollar una lucha decisiva con Paz, Lavalle y los unitarios por un lado, y con Rosas, Quiroga, y López como caudillos máximos, por el otro. La bofetada de Paz en El Tío, en mayo de 1831, y los triunfos de Quiroga sobre La Madrid, en Tucumán, y de los federales en Entre Ríos, trajeron la eliminación total del unitarismo en todas las provincias. Estas, paulatinamente, se fueron adhiriendo al tratado de 4 de enero de 1831 de manera que de Liga Litoral de 3 provincias, se convirtió en pacto de confederación de las trece entidades autónomas de entonces. A raíz de estas adhesiones

se fueron incorporando algunos diputados a la Comisión representativa, que, por acción del Dr. Corrientes, Dr. Leiva, se estaba orientando hacia una etapa preparatoria del futuro Congreso Constituyente. Esto contrariaba profundamente la política de Rosas, quien de acuerdo con su conocido concepto de que el país no estaba preparado para una existencia ordenada constitucional, se propuso hacer desaparecer este cuerpo deliberativo, amensajero de su futura hegemonía de dictador. Y así fué, en efecto. Después del episodio de las intrigas descubiertas, y de las que se hizo responsable a Leiva, Rosas, consiguió que López y Quiroga secundaran su política, haciendo desaparecer la Comisión. Como se ve, estas actas constituyen el símil del último esfuerzo preparatorio conducente a la constitución del país; de ahí su valor contributivo como eslabón del gran proceso que se reiniciará en 1852 y terminará en Santa Fe al año siguiente. El texto lo extraí del tomo XV de *Documentos para la historia argentina*, que tiene en prensa el *Instituto de investigaciones históricas*. El original lo hallamos en el *Museo Mitre*, y se encuentra en un cuaderillo que tiene el título siguiente: *Libro de acuerdos q^{ue} forman los Señores Diputados de los Gobiernos de las Provincias Litorales á virtud, y á los fines, q^{ue} expresa el tratado definitivo de alianza ofensiva, y defensiva celebrado entre ellas á quatro de Enero del año de nuestro Señor milochocientos treinta y uno, q^{ue} m^{ue}strase; es un manuscrito; papel con filigrana, formado 21 1/2 x 31 1/2 cent.; letra inclinada, encadenada en parte, de tres caracteres, interlíneas 7 a 14 mil.; conservación buena, los fs. 13 y 14 están sin coser; lo indicado entre paréntesis ([...]) se halla testado; lo entre paréntesis (...) lo bastardilla está intercalado; lo en bastardilla está subrayado en el original. (N. del E.)*

Roxas, p^{te} el termino de seis meses, y el segundo en D. Jose Fran.^{co} Benites en calidad de permanente los q.^{es} en el acto fueron puestos en posesi^{on} de sus respectivos oficios, segun las frás de estilo, desp^{ta} de lo qual se hisó mocion sobre q^{ue} convenia dar un manifiesto á los Pueblos de las causas legitimas q^{ue} obligan á declarar la guerra al Grál Paz, y haviendo sido vniformes en ella.

Acordaron assi se verificase, cuya comision se confirió en el acto al Señor Presid^{te}, p^{te} q^{ue} lo pusiese en exaccion á la brevedad posible; en consecuencia se hizo sentir la necesidad de nombrar el grál. en gefe del exercito aliado, q^{ue} devia obrar con el sobre las fuerzas del grál Paz, y p^{te} acuerdo uniforme nombraron p^{te} tal al Brigadier, y Capitan grál Gov^{no} de la Prov^a D. Estanislao Lopez con el sueldo de seis mil pesos anuales, de cuyos acuerdos resolvieron se diese cuenta p^{te} conducto del Señor Presid^{te} á sus respectivos Gobiernos como igualm^{te} al/grál en Gefe nombrado p^{te} q^{ue} á su virtud tomase la inspec^{cion}, y exercicio del empleo, á cuyo efecto se le pasará oportunam.^{te} p^{te} el Presid^{te} el competente despacho.

Vltimam^{te} acordaron despues de registrados los Diplomas de D. Man^{te} Leiba Diputado p^{te} la Prov^a de Corrientes, q^{ue} havia presentado á los Señores con fhá 2 del presente mes, y hallaron extendidos en devida forma, se le avisase p^{te} el Señor Presid^{te}, y p^{te} vna nota q^{ue} ellos estaban en devida frá, devolvien^{do}los; é igualm^{te} se le pidiese vna manifestac^{ion} de los terminos en q^{ue} su Gov^{no} estaba resuelto á aceptar el tratado; desp^{ta} de lo qual no haviendo otro punto q^{ue} tratar mandaron serrar el acuerdo, q^{ue} firmaron retirandose desp^{ta}:

Jose Maria Roxas Dom.^o Cullen
P.^{te}

Ant.^o Crespo Jose Elias Galisteo
Secret^o Int^o

Manifiesto Que hace la comision representativa de los gobiernos de las provincias litorales del Paraná.¹

La comision representativa de los gobiernos de las provincias litorales del Paraná, Buenos Ayres, Santa Fé y Entrerrios, auto-

rizada especialmente, y en virtud de la segunda atribucion que le confiere el articulo 16 del tratado de 4 de Enero del presente año, se vé en la dura necesidad de publicar la página vergonzosa de nuestra historia, para justificar ante los ojos de los hombres el uso de la fuerza, que los gobiernos aliados se han visto obligados á hacer con el objeto de salvar á las provincias de su mando, de la ruina de que son amenazadas, y libertar á las del interior de un poder militar que á falta de enemigos exteriores trata de saciar la rabia de los combates, y mantener crueles y rapaces habitades á costa de los inocentes ciudadanos.

El 1.^o de Diciembre de 1828, los gefes del ejército nacional se sublevaron contra él de la república, quien viendo asestadas á su pecho tantas bayonetas, y sobre todo que le llamaban tirano, apeló á testimonio de los pueblos. La campaña de la provincia de Buenos Ayres lo acogió con entusiasmo, pero sus habitantes estaban desarmados: se habian reducido á tal estado, y aun al de la miseria, para equipar y pagar á ese mismo ejercito que ahora se presentaba como el tirano de la nacion. Sin embargo, como el sentimiento de la justicia imprime al que la tiene un vigor que le parece incontrastable, no vacilaron los buenos campesinos en oponerse á aquel torrente; pero los escuadrones pasaron por sobre la multitud inerme, dejando en pos del estrago muchos huérfanos, viudas y padres desolados. El ILUSTRE MAGISTRADO fue tomado y decapitado impiamente, sin que las leyes pudiesen decretarle otra cosa mas que la existencia de la gloria. La capital en duelo tributó á presencia de sus mismos tiranos los honores debidos al que habia pasado por la tierra con útilidad.

Santa Fé y los desiertos del Sud fueron el asilo de los que escaparon al primer estrago. Entrerrios, Corrientes y las provincias del interior hicieron resonar su indignacion, y se prepararon á demostrar que los sacrificios hechos por la independencia no eran el patrimonio de tiranos domesticos ni que harian el homenaje de su libertad á otro poder que al de las leyes. La Convención Nacional, que estaba á la sazón reunida en la capital de Santa Fé, pronunció legalmente la opinion de los pueblos, y nombró al gefe militar que habia de mandar la fuerza cívica, que humilló en el puesto de Alvarez á los conjurados, á pesar de sus victorias

¹ Este Manifiesto lo hemos tomado del periódico *El Lucero*, Buenos Ayres, n.^o 424, del martes 1 de marzo de 1831, p. 1, col. 1 a 3, p. 2, col. 1 a 3, p. 3, col. 1 y 2; existe una edición de la época, en 2 hojas, que forman 4 páginas de impre-
so, en Biblioteca pública de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, arm. 2, t. 2, n.^o 12. (N. del E.)

*Libro de acuerdos q- forman los Señores Diputados de
las Provincias y las Provincias litorales ántes, y á lo fi-
ne, q- expresa el tratado definitivo de alianza ofensi-
va, y defensiva celebrado entre ellas á quatro de Enero
del año de nuestro Señor milochocientos treinta y uno,
q- encaverra.*

y disciplina. Trans[ec]ciones generosas, que aun no es tiempo de apreciar debidamente, hicieron triunfar la buena y justa causa, salvando á Buenos Ayres de los últimos crímenes, á que se habrían arrojado los facciosos, si se les hubiese compelido hasta la desesperacion.

En medio de este tumulto, el general Paz, que en la misma Banda Oriental donde desempeñaba una comision honrosa, habia descendido al rango de conspirador, y se hallaba al presente en la ciudad de San Nicolas al mando de una fuerte division del ejercito nacional, viendo que las provincias litorales, por la nueva actitud que habian tomado, no era teatro á proposito para desplegar la ambicion que alimentaba con sigilo, se dirigió á la de Córdoba, llevando unidos en la punta de la espada el despotismo y las doctrinas de los demagogos. Allí depuso por la fuerza al gobierno á quien poco antes habia lisongeado.

Siendo la justicia la base inmutable sobre que han establecido su alianza los gobiernos litorales, la Comision cumple con el deber de hacerla al mismo general Paz, por que tambien servirá para demostrar como algunos gobiernos se dejaron seducir sin ser imbéciles, y para probar que ellos estaban compuestos de hombres de bien que reposaban en su conciencia y en el amor de los pueblos. El candor es el compañero inseparable de la justicia y de todas las grandes cualidades. Por el contrario se verá á toda luz que aquel general hizo el mas infame de los traficos poniendo á lucro la virtud ó sus apariencias, y que aun á pesar de esto y de la politica mas artera y criminal, no ha podido cambiar un solo gobierno de las provincias del interior sin el auxilio de la fuerza.

Cualquiera que haya sido la conducta del general Paz antes de la guerra del Brasil, la que tuvo en ella le hizo mucho honor, siendo igualmente provechosa á la republica. Y en medio de los ricos despojos que presentaba el territorio enemigo, no se pudo decir de él aquello de «que era un buen general, pero que no tenia mucho imperio sobre sus manos». Ademas de esto se habia encontrado ausente al tiempo de la sedicion, de cuya complicidad tan solo era sospechado.

Luego que se vió dueño de Córdoba, mandó agentes á estas provincias para que persuadiesen á sus gobiernos de la sinceridad con que procedia, de su adhesion al

sistema federal, y prometiendo enviar diputados para que se incorporasen á la Convención Nacional. Aunque todavia no se habia corrido el velo á tan solapada hipocresia, los gobiernos de Buenos Ayres y Santa Fé no dejaron de conocerla; pero considerando que los medios de que podia disponer para realizar un plan vasto de ambicion eran muy cortos, en comparacion de la resistencia que le oponian las provincias del interior; que vengar la sangre con la sangre era la costumbre de los bárbaros, y que finalmente hay circunstancias en que es preciso anteponer la utilidad pública á la estricta justicia, Santa Fé y Buenos Ayres celebraron tratados de amistad, con el nuevo gobierno de Córdoba, cuyo poder se habia anonadado en esta situacion, si algunas provincias del interior, ansiosas de castigar los crímenes del ejercito, no le hubiesen proporcionado el triunfo de la disciplina en sus mismas posiciones. La ambicion del general Paz no aparecia á la sazón ni ciega ni despechada; el aspecto del interior era imponente á pesar de la derrota de la Tablada, y las provincias litorales habian iniciado su alianza. El gobierno de Buenos Ayres quiso aprovechar estos preciosos momentos para mandar una comision mediadora, que, interponiendose en la lucha, rompiese la cadena de males con que iba á ser ligada la república.

Hemos llegado al punto que el general Paz, abandonando la moderacion y todas sus cualidades parasitas, tomó la energia del crimen y la insolencia y crueldad del despotismo. La aceptacion que hizo de la mediación no impidió que los comisionados fuesen tratados en Córdoba indignamente, é insultado el gobierno mediador en sus representantes; quienes á pesar de todo, y penetrados de las beneficas intenciones de su comitente, se prestaron á ejercer las funciones de su cargo, yendo al campamento del general Quiroga por instancias del mismo general Paz. Pero insultando la fé publica, marcha en el silencio de la noche, asalta y destroza á su enemigo, haciendo casi perecer á los mismos mediadores. Los prisioneros fueron degollados, no por el furor de la soldadecza, sino por órdenes de los gefes dada friamente despues de la accion.

Durante nuestra gloriosa revolucion todos los caminos de la ambicion habian sido trillados, á causa de que es natural á los hombres de alguna elevacion amar los honores y la gloria; pero á nadie le habia subido

á tal punto la embriaguez, que pretendiese caminar sobre las huellas del terror y sumergirse en el mar rojo. Solo el general Paz ha hecho de modo que si la historia no demostrase al hombre igual en todas partes y á ciertas épocas, casi valia mas que esta naci3n fuese ignorada de los pueblos civilizados.

La Comisi3n abandona por un instante su triste tarea, para que el p3blico repose con la relaci3n de la conducta noble que desplegaban á este tiempo los gobiernos litorales. Reunidos sus Gobernadores en la ciudad de San Nicolas, acordaron las bases de un tratado de alianza ofensiva y defensiva, que garantizase la quietud interior de las provincias de su mando, y las pusiese á cubierto de los amagos exteriores: todo con el objeto de disponerse de un modo nuevo á la organizaci3n nacional; no por la violencia, tampoco por la seducci3n: nada mas que por la agregaci3n libre de las demas provincias, y por la discusi3n franca y sencilla de los primeros intereses de la sociedad.

Echando una mirada de dolor sobre el interior y poniendo á un lado justos resentimientos, ofrecen al general Paz su influjo y poder para la pacificaci3n de la rep3blica: su respuesta fué un tejido de quejas frívolas o supuestas, y el reparto de las provincias del interior entre sus coroneles, como si fuesen despojos habidos por derecho de conquista. La confiscaci3n de bienes de todos los patriotas que tenian distinta opini3n fué ejecutada, haciendo retrogradar la civilizaci3n hasta los tiempos de la barbarie. Los pacíficos habitantes de Córdoba, Mendoza, San Juan, San Luis, Rioja y Catamarca son saqueados, encarcelados y lanceados como los ganados alzados en los bosques de la Banda Oriental ó el Entre-rios. En Santiago gobernaba un amigo, y amigo bienhechor del general Paz; lo hace rastrear por asesinos, y despues que aquel logró escapar, puso en su lugar un monstruo, cuyo nombre dirá muy luego la Comisi3n.

La impunidad con que se cometieron tantos crímenes sobre pueblos inermes, persuadió al General Paz de su omnipotencia, y se hizo nombrar por las provincias conquistadas, ó más bien por sus coroneles, *Protector y gefe supremo militar de todas ellas*, quedando así reducidas á departamentos de la de Córdoba, a donde enviaron agentes diplomaticos que no son mas que

el conducto por donde deben saber las contribuciones que han de pagar y las voluntades del *Protector*.

Pero no podían detenerse aquí planes tan insensatos. El general Paz conocia que su dominaci3n tiránica concluiría como el fuego falto de pábulo, y que su existencia dependia de la posesi3n de las provincias litorales. Por eso se puso en combinaci3n con los emigrados de Buenos Ayres existentes en el Estado Oriental, y algunos descontentos del Entre-rios, para que apoderandose de esta provincia, cooperasen al ataque que él debia hacer á las de Buenos Ayres y Santa Fé. Los emigrados llenaron su compromiso y probaron hartó á pesar suyo, cual era la opini3n de los entrerrianos, y el poder de sus aliados. Mas al tiempo mismo que el General Paz se preparaba á cumplir la parte que le tocaba, la poblaci3n de las campañas de Salta y Santiago, cansadas de sufrir la vergüenza y despotismo, toman las armas que les suministró la desesperaci3n, y reuniendo sus esfuerzos destruyeron en las costas del Salado al cobarde y sanguinario coronel Desá. Los dignos c3legas de este gefe, que tiranizaban las provincias circunvecininas, lo auxiliaron con soldados que tienen por premio la licencia, y circundando por todas partes á los patriotas, fueron obligados á dispersarse por los bosques y al territorio de Santa Fé. El tirano dió el país al desenfreno de la tropa: las sementeras, casas y utensilios de labranza todo fué entregado á las llamas; los ancianos, mugeres y niños degollados!... La voz se anuda y no acierta á referir lo que han hecho con sus victimas y por puro pasatiempo los homicidas del interior. Pero ¿qué no habrán ejecutado los gefes subalternos, cuando en la campañá de Córdoba, donde manda el mismo *Protector*, ha sido lanceada una porci3n considerable de paísanos? De allí mismo se han destacado divisiones del ejército para hacer depredaciones en los campos de Buenos Ayres y Santa-Fé á manera de los salvajes.

Después de tantos insultos y desprecios que el general Paz ha perpetrado hácia los gobiernos de las provincias litorales; despues que los argentinos del interior han demostrado que lo son, pues que no pueden soportar la tiranía, y que por evitarla se arrojan á los brazos de la muerte; ¿se ha de abandonar el honor, se ha de permitir que esos héroes, aquellos que durante largos años fue-

ron nuestro antemural contra los españoles del Perú, sean anonadados, y que sus perseguidores queden triunfantes cual las fieras del desierto? No puede ser. La nación está al principio de la vida, y ahora se debe fijar el carácter con que ha de permanecer. Es preciso dar un ejemplo de benevolencia y de rigor, y no dejar las armas de la mano hasta que siquiera haya quietud, sin la cual es imposible ni aun discernir los verdaderos intereses nacionales.

Así la Comisión, á nombre de los gobiernos que tiene el honor de representar, pone la causa de la justicia bajo la protección del TODO-PODEROSO, y las fuerzas del ejército aliado á la dirección del modesto y valiente general D. Estanislao López. Protestando, que los objetos de esta lucha son: salvar el honor de las provincias litorales; descargar á los pueblos del interior de la tiranía que los abruma, y dejarlos en plena libertad.

Santa-Fé, 15 de Febrero de 1831.

Jose Maria Roxas y Patron.
Presidente.

Domingo Cullen.

Antonio Crespo.

Jose Francisco Benítez,
Secretario.

[Segunda reunión de la Comisión Representativa:— El presidente da cuenta haber redactado el manifiesto que se le había encargado y pasado las notas a los gobiernos y al diputado Leiva.— Necesidad de proveer a un nuevo secretario, por haberse ausentado el que se había provisto.]

[18 de febrero de 1831]

En Santafe á diez, y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y vno se reunieron los SS. Diputados de la Comisión representativa de los *gños* de las Provincias litorales ([en su Sala]) (*Don Jose*) Maria Roxas Presid^{te}, Don Domingo Cullen, y D. Antonio Crespo vocales, y abrieron sus acuerdos dando cuenta el Señor Presid^{te} haver redactado el manifiesto, q.^o se le había encargado, y pasado las notas á los Gov^{nos} q.^o repre-

sentaban de todo lo obrado en la apertura de sus acuerdos, como igualm^{te} la q.^o correspondía al Diputado de Corrientes D. Man^l Leiba, y haciendo presente á los Señores q.^o siendo preciso q.^o el Señor Secret.^o D. Jose Fran^{co} Benites caminase al exercito á prestar servicios de urgente necesidad al Gral en Gefe, quedaba p.^o lo tanto el cuerpo sin este empleado p.^o otra/parte indispensable, en cuya virtud lo avisaba p.^o q.^o observasen algun individuo, q.^o interimam^{te} sirviese el empleo, y cuya eleccion verificarian en el sig^{te} acuerdo, y no habiendo otro punto q.^o tratar mandaron serrar el presente, q.^o firmaron.

Jose Maria Roxas *Dom.^o Cullen*
Pte. .

Ant.^o Crespo *Jose Elias Galisteo*
Secret^o Int^o

[Tercera reunión de la Comisión representativa:— Nombramiento de secretario interino. — Exposición del diputado por Entre Ríos, D. Antonio Crespo, sobre los movimientos sediciosos en su provincia y pedido de fuerzas. — Comunicación a Buenos Aires de los despachos expedidos a favor del brigadier Estanislao López.]

[20 de febrero de 1831]

En Santafe á veinte de Febrero de mil ochocientos treinta y vno se reunieron los SS Diputados de la Comis^{on} representativa de los Gov^{nos} de las Prov.^{as} litorales B.^a Ay^{te}, Santafe, y Entre Ríos D. Jose Maria Roxas Presid.^{te} Don Domingo Cullen, y D. Ant.^o Crespo en su sala de acuerdos, á los q.^o se dio principio p.^o el nombram^{to} del Secret^o interino, q.^o devia servir al cuerpo á virtud de lo expuesto en el anterior del dia diez y ocho, y se verifico en la persona de D. Jose Elias Galisteo, á quien immediatam^{te} mandaron comparecer, y havida su acceptac^{on}, se le puso en posec^{on}, haciendole entrega de lo obrado p.^o q.^o obrase á su cargo p.^o correspond^{te} archivo &c.^a Igualm^{te} acordaron dar cuenta á los respectivos Gov^{nos} de dño nombram^{to} p.^o los fines consig^{tas} p.^o conducto del Sñor Presid^{te}. Tambien se oyó la exposci^{on} verbal, q.^o hizo el Sñr Crespo á nombre de su gov^{no} en la q.^o avisaba aparecer nuevam^{te} en su Prov.^a movim^{tos}

de hostilidad à las autoridades, y de connivencia con el de 1.º de Dfrc en cuanto al Sistema adoptado p^r las Prov^{as} ligadas; p^r se presentaban e(l(l)) (n) el territorio los Gefes D. Ricardo Lopez, y D. Felipe Rodrig^z con reuniones armadas acompañado de D. Pedro Regalado Hereñu, todos los q^z havian dado la cara contra dhō sistema, y aq^z el poder auxiliar de la Prov^a de Santafe havia obligado à repasar à la Vanda Oriental, añadiendo, q^z tambien se creia tomar vna par/te activa, y directa los gefes emigrados del memorable 1.º de Dfrc; en cuya virtud termino su exposic^{on} pidiendo al cuerpo se recavase de los gobiernos de la liga vn auxilio bastante à cortar de(l(l))(r)ais aquellos males; p^r lo qual acordaron instruir à sus respectivos gov^{os} los demas (l(y)) (S/S). de la exposic^{on} y q^z el Sf Presid^{te} oficiase al suyo pidiendo vna fuerza de quatrocientos ò quinientos hombres p^r los fines indicados, p^r hallarse este gov^o en mas aptitud de hacerlo. Vltimam^{te} acordaron, q^z se remitiese copia al Exfmo Gov^o de la Prov^a de B^a Ay^a del Despacho dado al Brigad^{te} D. Estanislao Lopez de grál en Gef^e del exercito aliado, cuya dilig^{encia} se practicaria respecto de los demas p^r q^z fuese como tal reconocido &c^a, y cuyo nombram^{to} havian practicado p^r la atribuc^{on} del articulo 16 del tratado en la atribuc^{on} 3^a. Desp^a de lo qual no habiendo punto q^z tratar mandaron serrar el acuerdo q^z firmaron retirandose desp^a.

Jose Maria Roxas Dom.^o Cullen
P^{te}

Ant.^o Crespo Jose Elias Galisteo
Secret.^o Int^o

[Cuarta reunión de la Comisión representativa: — Lectura de oficios remitidos por Entre Ríos y Santa Fe.]

[22 de febrero de 1831]

En Santafe à 22 de Febrero de mil ochocientos treinta y vno se reunieron los SS Diputados de la Comis^{on} representativa de los Gov^{os} de las Prov^{as} litorales D. Jose Mar^a Roxas Presid^{te} D. Domingo Cullen, y D. Ant.^o Crespo en su sala de acuerdos, y dieron principio p^r la lectura de oficios, q^z havia recibido el cuerpo p^r

conducto del Presid^{te}, y fueron los siguientes: el prim.^o de fhã 21 del gov^o de Entre Ríos en q^z avisa haver reconocido la instalac^{on} del cuerpo segun el ofn del articulo 15 del tratado; el Presid^{te} q^z se havia dado; y el Secret^o q^z en calidad de permanente devia servirle. El segundo de fha del dia del Gov.^o Delegado de la Prov^a de Santafe /en q^z da aviso al cuerpo del tri[u]nfo obtenido p^r el exercito aliado, cuyo detal se expresa en un voletin n^o 3 q^z acompaña impreso, felicitando à los Señores p^r el ofn de estilo, y el Tercero del Gobierno de Entre Ríos con la fhã. tambien del dia en q^z pide al Sf Presid^{te} interponga su mediac^{on} p^r con el gov^o Delegado de esta Prov^a p^r el auxilio de sinquenta tercerolas, y otros tantos sables con calidad de reintegro, haciendo ver la necesidad p^r quanto los Departam^{tos} del interior estãban destituidos de aquellos articulos, y amenazados p^r los caudillos revolucion.^{os} q^z nuevam^{te} havian aparecido. En vista de lo q^l acordaron p^r respecto al prim.^o q^z importa el reconocim^{to} del Cuerpo &c^a, q^z se archivase. Por lo q^z hace al Segundo del Gov^o Delegado, q^z se le acusase recibo, e igualm^{te} se le felicitase, y p^r lo tocante al Tercero, q^z quedaba el Presid^{te} expedito para hacer la mediac^{on} q^z se le pedia, y à su particular contestar la resulta, desp^a de lo q^l no habiendo punto, q^z tratar mandaron serrar el acuerdo, q^z firmaron retirandos[e] desp^a.

Jose Maria Roxas. Dom.^o Cullen
P^{te}

Ant.^o Crespo Jose Elias Galisteo
Secret.^o Int.^o

[Quinta reunión de la Comisión representativa: — Movimientos revolucionarios en Entre Ríos.]

[25 de febrero de 1831]

En Santafe à veinte, y cinco de Feb^{ro} de mil ochocientos treinta y vno se reunieron los SS Dipud^{os} de los gov^{os} de las Provinc^{as} Litorales D^{os} Jose Mar^a Roxas Presid^{te}, D. Domingo Cullen y D. Ant.^o Crespo en su sala de acuerdos, y dieron principio mandando leer los oficios q^z havia recibido el cuerpo (y eran) los sig^{tes}. El prim.^o de fhã 24 del pres.^{te} del Gov^o de Entre Ríos

en q^e da aviso de la aparicion efectiva de los Caudillos revolucionarios contra el oñ, y sistema de la Prov^a especificando a D^o /Ricardo Lopez Jordan, y autorizando a su Diputado p^e q^e reclame del cuerpo, lo haga este con sus respectivos gov^{nos} á fin de q^e sea auxiliado oportuna y prontam^{te}, p^a salvar la Prov^a, y el Segundo de fhá. 25 del mismo gov^{no} en q^e comunica con mas especificac^{on} los movim^{tos} de los q^e dice amagan la tranquilidad, exigiendo en resumen como indispensable p^a sostener la causa el auxilio de cien hombres; en cuyo caso acordaron p^e respecto á vno y otro, se esperase la contextacion de los gobiernos respectivos á quienes se havia ya dado cuenta, p^a avisar en contexto al gobierno, q^e reclamaba las medidas, q^e sus Ex^{as} adoptaban; p^e q^e el auxilio ultimam^{te} pedido de cien hombres, y con la brevedad, q^e se indicaba no havia posibilidad de demandarlo en virtud q^e esta Prov^a se hallaba con la precisa, y apenas neces^a guarnic^{on} p^a su seguridad, con lo q^e no habiendo punto q^e tratar mandaron serrar el acuerdo, q.^o firmaron retirandose desp.^a

Jose Maria Roxas Dom.^o Cullen
p.^{to}

Ant.^o Crespo Jose Elias Galisteo
Secret.^o Int.^o

[Sexta reunión de la Comisión representativa: — Lectura de oficios sobre reconocimiento de la instalacion de la Comisión y felicitaciones por el triunfo sobre el general Paz.]

[22 de marzo de 1831]

En Santafe à veinte, y dos de Marzo de mil ochocientos treinta, y vno reunidos en su sala de acuerdos los S.S. Diputados de los Gov.^{nos} de las Prov.^{as} ([D])(L)itorales Presid^{te} D. Jose Maria Roxas, y D. Domingo Cullen, con aus^a de D. Ant^o Crespo abrieron acuerdo p^e la lectura de dos oficios de los Gov^{nos} à quienes representan, y fue vno de ellos del Ex^o Gov^{no} de B.^a Ay.^a de fhá 4 del pres.^{to} en q.^o avisa el reconocim.^{to} de la instalac.^{on} de la Comis^{on} Representativa el mismo q^e se mando archivar. El segundo del Exfmo Gov^{no} Dele-

gado de esta Prov^a en q^e felicita á la comis^{on} p^e los triunfos obtenidos p^e el ext^o Confederado sobre el de la anarquia presid.^o p^e el Grál. Paz; y q^e se detallan en/en el voletin n^o 5^o q^e acompaña impreso; al q^e se acordó contestase el Presid^{te} à nombre de la Comis^{on}, y no habiendo otro punto, q^e tratar mandaron serrar el acuerdo q^e firmaron retirandose desp.^a

[f. 4 vta.]

Jose Maria Roxas
p.^{to}

Dom.^o Cullen

Ant.^o Crespo

Jose Elias Galisteo
Secret.^o Int.^o

[Séptima reunión de la Comisión representativa: — Lectura de tres oficios del gobierno de Entre Ríos y dos del de Buenos Aires.]

[24 de marzo de 1831]

En Santafe à veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos treinta, y vno se reunieron los SS. Diputad.^{os} de los Gov^{nos} de las Prov.^{as} Litorales D. Jose Mar^o Roxas Presid.^{te} y D. Domingo Cullen, aus.^{te} D. Ant.^o Crespo en su sala de acuerdos, y abrieron el presente p^e la lectura de oficios recibid^{os} de los Gov^{nos} Comitentes; à saver del Gov^{no} de Entre Ríos tres de fhá diez del mismo en el prim^o de los quales avisa reconocer là pers^a de D. Jose Elias Galisteo p^e Secret.^o Interino del cuerpo: en el segundo acusa recibo de la copia del despacho de grál. en Gefé q.^o se espidio al Brigad^{te} D. Estanislao Lopez, y q.^o se le paso. p^e condueto del Presidente, y en el tercero avisa haver recibido nota en q^e le manifestó el dh^o Presid^{te} las dilig.^{as} practicadas con el objeto de auxiliar à aquel Gov^{no} en las convuls^{as}, q.^o nuevam^{te} siente, y reclama la posible brevedad p^e q^e el sea realizado, p^e los mom^{tos} son de urg^{ta} Igualm^{te} se leyeron dos Oficios del Gov^{no} de B.^a Ay.^a de fhá 16 del q^e rige en los q^e avisa reconocer à D. Jose Elias Galisteo en clase de Secret^o Int.^o p^e la aus^a del perman^{te}, y acusa recibo de la copia del despacho de grál en Gefé del Ext^o Confederado, q^e expidio la Comis^{on} al Brigad^{te} D. Estan.^o Lopez, al q^e reconoce p^e tal Grál, cuyo reconocim.^{to} igualm^{te} presta el Gov^{no} de

Entre Rios; ([q^o y]) (y co) ncluida la lectura mandaron se archivasen tod*, y no habiendo otro punto q^o tratar mandaron serrar el acuerdo q^o firma/ron retirandose en seguida.

[f. 5

se acusase recibo p^o conducto del Sr. Presid.^{to} desp^o de lo q^o no habiendo punto q^o tratar mandaron serrar el acuerdo q^o firmaron, y se retiraron los Señores.

Jose Maria Roxas
P^{to}

Dom.^o Cullen

Jose Maria Roxas
P.^{to}

Dom.^o Cullen

Ant.^o Crespo

Jose Elias Galisteo
Secret^o Int.^o

Ant.^o Crespo

Jose Elias Galisteo
Secret^o Int.^o

[Octava reunión de la Comisión representativa: — Lectura de varios oficios del gobierno delegado de Santa Fe, que se habían extraviado. — Reconocimiento de la Junta. — Triunfo sobre el general Paz.]

[9 de abril de 1831]

En Santafe à nueve de Abril de mil ochocientos treinta y vno se reunieron en su sala de acuerdos los SS Diputados de la Comis^{on} representativa de los Gov^{nos} Litorales D. Jose Mar^o Roxas Presid^{te} y Don Domingo Cullen, aus^{te} D. Ant^o Crespo, y abrieron el pres^{to} p^o la lectura de los oficios siguientes à saver el prim^o. de fhã 20 de Febrero; del Gov^{no} Delegado de esta Prov^a, enq^o avisa el reconocim^{to} de la instalac^{on} de la Comis^{on} Representativa de los Gov^{nos} Litorales, de su Presid^{te}, y Secret^o en clase de perman^{te} p.^o contexto al oficio de 18 del mismo Febrero, en q^o de estos pasos se le dió cuenta, y cuya nota p^o un extravio casual no havia llegado à manos del Presid^{te} hasta esta fhã. El 2^o ([a]) (y) el 3^o de fhã 9 del pasado en los q^o el mismo Gov^{no} Delegado de esta Prov^a avisa q^o reconoce al Brigad^o y Gov^o propietario de ella D. Estan.^o Lopez p^o grãl en Gefedel Ext^o Auxiliar confederado, y reconoce à D. Jose Elias Galisteo p^o Secretario Interino, como se ([...]) (le h)à hecho saver p^o notas oportunam^{te} recibidas; cuyos oficios se noto havian padecido extravio como el primero; p^o cuyo motivo no se havia dado cuenta al cuerpo à su devido tiempo; se leyo ultimam^{te} otro oficio del Gov^{no} Delegado de esta Prov^a de fhã 5 del presente, en q^o da aviso à la Comision del nuevo triunfo de las (armas) federales sobre las del opresor/según se observa del voletin n^o 7^o q^o acompaña; de cuyos oficios se mandaron archivar los tres primeros, y q^o del ultimo

[f. 5 vta.]

[Novena reunión de la Comisión representativa: — Lectura de dos oficios del gobierno de Buenos Aires que reconoce el secretario interino y delega en los ministros el mando de la provincia.]

[14 de abril de 1831]

En Santafe à Catorce de Abril de mil ochocientos treinta y vno se reunieron en su sala de acuerdos los Diputados de la Comis^{on} Representativa de los Gobiernos Litorales D. Jose Mar^o Roxas Presid^{te}, y D. Domingo Cullen, aus^{te} D. Antonio Crespo, y abrieron el presente mandando leer oficios dirigidos à ella, y fueron los siguientes: el prim^o de fhã 5 del pres^{to} del Gov^{no} de B^a Ay^a en q^o avisa reconocer à D. Jose Elias Galisteo p^o Secret^o Interino del cuerpo en la ausencia de D. Jose Fran^{co} Benitez con el sueldo de mil doscientos pesos anuales, q^o le asigno la Comis^{on}; y el Segundo del mismo Gov^{no} de fhã 6 del mismo q^o corre, en q^o avisa, q^o haviendo salido à campaña, há delegado el mando de la Prov^a en los tres SS Mnt^{res} de gobierno: asaver de relac^o exteriores, de guerra, y Marina, y de Hacienda, y quieres se expidiran independientem^{te} en sus respectivos ramos: de los quales oficios mandaron archivar el primero, y q^o el segundo se contextase p^o el Presid^{te}, reconociendo la dispocis^{on} tomada; despues de lo qual, no habiendo otro punto, q^o/tratar, mandaron serrar el acuerdo q^o firmaron, retirandose en seguida.

[f. 6

Jose Maria Roxas
P^{to}

Dom.^o Cullen

Ant.^o Crespo

Jose Elias Galisteo
Secret^o Int.^o

[Décima reunión de la Comisión representativa: — Consulta del gobierno delegado de Entre Ríos sobre la línea de conducta a seguir con motivo de la comisión del Estado Oriental ante esa provincia y el gobierno de Corrientes; se le contesta que no se tienen instrucciones, las que se pedirán inmediatamente a los gobiernos respectivos.]

[20 de abril de 1831]

En Santafe à veinte de Abril de 1831 se reunieron los Diputados dela Comis^{on} Representativa de los Gov^{os} Litorales D^{os} Jose Mar^a Roxas Presid^{te}, y D. Domingo Cullen, aus^{te} D. Ant^o Crespo en su sala de acuerdos, y abrieron el presente, mandando léer vna comunicac^{on} dirigida p^r el Gov^o Delegado del Entre Ríos de fhá del dia, en q^e participa a la Comis^{on} q^e es enviado serca de aquel Gov^o el Coron^{el} D. Evaristo Carriegos p^r el Presid^{te} del Estado Oriental en caracter de Agente Político, lo mismo q^e p^a el gobierno de Corrientes, y q^e hallandose privado p^r el artículo 4^o del tratado de 4 de En^o de este año, para oír, y hacer propocis.^a con otros gobiernos, sin previo expreso avnim^{to} de la Prov^a, q^e forman la pres^{te} Federac^{on}, cree à los Diputad^{os} de la comis^{on} suficien^{te} autorisados p^a este caso, y otros q^e puedan ocurrir, (por lo q^e) espera, se sirvan los SS. indicarle lo q^e estimen conven.^{te} á este respecto, y la linea de conducta, c^o en las pres^{tes} circunst^{as} sea mas prud^{te} seguir en conformidad à los intereses gráles de la liga; despues de lo qual observando cada vno de los Señores, q^e ning^o tenia instruc^{on} p^a semejantes casos, ni menos autorisacion p^a resolver sobre lo propuesto, acordaron se contestase à dho Gov^o, anunciandole, /q^e lo trasmitirian al conocim^{to} de sus respectivos gov^{os} Comitentes con la brevedad posible, y no habiendo otro asunto q^e tratar, mandaron serrar el acuerdo q^e firmaron retirandose desp^s

[f. 6 vta.]

Jose Maria Roxas
P^{re}

Dom^o Cullen

Ant.^o Crespo

Jose Elias Galisteo
Secret^o Int.^o

[Undécima reunión de la Comisión representativa: — Respuesta al oficio del comisionado extraordinario de la provincia de Corrientes, D. Manuel Leiva, con motivo de los reparos puestos por la H. S. de R. R. de dicha provincia al tratado de 4 de enero de 1831, y se le pide que se adhiera al tratado y suspenda sus pretensiones hasta la instalación del gobierno nacional. — El presidente da cuenta de la necesidad urgente de ausentarse.]

[21 de abril de 1831]

En Santafe à veinte y vno de Abril de mil ochocientos treinta y vno se reunieron los SS Diputados de la Comis^{on} Representativa de los Gov^{os} de las Provincias Litorales en su sala de Acuerdos D^{os} Jose Mar^a Roxas Presid^{te}, Don Domingo Cullen, y D. Antonio Crespo, y llamaron à la vista vn oficio pasado del Comisionado Extraord^o de Corrientes D. Man^{el} Leyva con fhá 8 del presente, y al q^e devian contestar, despues de haverse tomado el tiempo vencido p^a obtener de sus respectivos gobiernos vna expresion bastante p^a satisfacer al citado Comisionado Extraordin^o sobre la solicitud de su citada nota, en razon de lo q^e el Gobierno à aq^u representaba, le havia hecho p.^a copias q.^a acompañó à ella presente p^a q^e recavase de la Comis^{on}, y haviendose hallado vniformes en el modo de sentir; acordaron q^e se contextase al dho Comisionado Extraord^o del tenor q^e sigue. «La Comis^{on} Representativa «de los Gobiernos de las Provincias litorales de la Republica Argentina hà tenido «la satisfacc^{on} de recibir la estimable comunicac^{on} de ocho del presente mes, q^e «el Sr Comis^o Extraord^o del Exfmo Gov^o «de Corrientes le hà dirigido, acompañando «copia de la resoluc.^{on} de la Honorable «Sala de Representantes de la misma Prov^a «fhá 7 del mes PP.^o como assi mismo de los «reparos, q^e el 18 de Febrero puso la mis/ma [f. 7] «H. legislatura al tratado de quatro de «En.^o del presente año Ante todas cosas la «Comis^{on} tratará de manifestar al Sr. Comisionado, como la conducta de los Gobiernos de las tres Provinc^{as} aliadas, no ha «sido violenta, y precipitada. Semejante «atenc^{on} es devida à la Prov^a de Corrientes

«p^r los vínculos nacionales, q² existen, y
 «p^r la sinsera amistad, q² le profesa. Se la
 «deben tambien p^r haber iniciado la alianza,
 «sin la qual se verian ahora estas Provincias
 «en los mayores conflictos. El dia diez del
 «mes de Julio del año PP.^o se abrio la ne-
 «gociac^{on} del tratado definitivo en la Ciu-
 «dad de Santafe, y concluyó el 4 de En^o
 «del presente año. Su progreso, y resultado
 «consta al Exfmo. Gobierno de Corrientes
 «tanto p^r las comunicaciones del de San-
 «tafe, como p^r los informes de su mismo
 «Diputado el Sr Grál D. Pedro Ferre. Por
 «ambos conductos habrá visto, q² despues
 «de largas discusiones, y de dos misiones
 «con el objeto de acordar los puntos de
 «divergencia, q² havia con el Exfmo Gov^{no}
 «de Buenos Ay^{re}, se sancionó definitivam^{te}
 «el tratado casi à los seis meses despues de
 «iniciado. Si el deber, q² tuvieron los Go-
 «viernos litorales aliados de hacer la guerra
 «al Poder militar, centralizado en Cordova,
 «no les hubiese urgido de un modo ex-
 «traord^o; sin duda alguna habrian prolon-
 «gado aun mas la negociac^{on}. en obsequio
 «de la benemerita Provincia de Corrientes,
 «hasta q² se hubiese perdido toda esperanza
 «de que entrase en la liga. El adjunto ma-
 «nifiesto prueba hasta la evidencia la ne-
 «cesidad de la guerra q² han declarado los
 «Gobiernos aliados con tanto sentim^{to}, y
 «sacrificios. Por otra parte las modifica-
 «ciones propuestas p^r el Sr Comisionado
 «de Corrientes eran de tal naturaleza, q²
 «para su discus^{on} era preciso mas tiempo,
 «q² el q² se havia empleado en toda la
 «negociac^{on}: muchos mas quando las tres
 «Prov.^{as} q² han realizado la alianza estaban
 «enteram^{te} de acuerdo, y nada mas les que-
 «daba p^r hacer p^a salvarse à si, y a la
 «Republica, q² poner el sello à su sancion,
 «excusando tal proceder con la Provincia
 «de/Corrientes. «Assi lo hicieron dos dias
 «despues p^r medio de la nota, q² la Co-
 «mis^{on} dirigió el 6 de Enero al Exfmo
 «Gobierno de Corrientes, cuya copia se
 «acompaña. Acaso habra padecido estravio,
 «puesto, q² la H. Legislatura reclama, lo
 «q² en ella se manifiesta. Ahora solo resta
 «contestar con respecto à las modificac^{on}, q²
 «el Sr. Comisionado Extraord^o pide à nom-
 «bre de su Gobierno se hagan al tratado
 «de 4 de Enero. La Comis^{on} lo hará con
 «sentimiento; p^a llena de esperanza de q²
 «la Provincia de Corrientes tenga la gene-
 «rosidad de suspender sus pretenc^{on} hasta

«la instalac^{on} del Gov^{no} Nacional, y de q²
 «entre tanto adhiera al tratado tal qual
 «está = Hay vna dificultad de primer or^{den}
 «p^a q² los Gobiernos contratantes se aven-
 «gan à entrar en nuevas modificac^{on} al Tra-
 «tado, siempre q² las solicite alg^{un} Prov^a
 «para adherirse à el. Esta es, q² para cada
 «vna, habria q² abrir otra vez la discus^{on}
 «sobre el tratado concluido; y como su
 «articulos dicen relac^{on} al todo, es evidente;
 «q² à cada agregacion de vna Prov^a, seria
 «preciso rehacerlo ¿Y q² será si los inte-
 «reses se hallan encontrados como sucede
 «en el presente caso? Las consecuencias
 «son tan evidentes, q² esplicarlas, seria
 «ofender el buen sentido del Sr Comisio-
 «nado. A mas de que siendo la vase del
 «tratado la independ^{encia}, y soberania de cada
 «vna de las Provinc.^{as} contratantes; de con-
 «siguiente tiene libertad p^a modificar su
 «constituc^{on}, y leyes especiales, segun lo
 «crean conveniente, y segun los terminos
 «del tratado = En esta virtud la Comision
 «concluye, declarando à nombre de los Go-
 «viernos q² representa, q² tiene la cor-
 «fianza de q² satisfacha la Honorable le-
 «gislatura de Corrientes con las razones
 «espuestas tenga à bien autorizar al Poder
 «Ejecutivo de la misma Prov^a à fin de que
 «adhiera plenam^{te} al tratado de 4 de Enero
 «celebrado en la Ciudad de Santafe entre
 «los Gov^{nos} de Buenos/Ayres, Santafe, y (f.) 8
 «Entre Rios = La Comis^{on} saluda al Sr
 «Comisionado Extraord^o del Exfmo Gov^{no}
 «de Corrientes con su mayor consideracion.»
 Enseguida ordenaron al Secret^o, sacase co-
 «pia de la nota à q² se hace refer^{encia} en la
 «Comunicac^{on}, fué pasada el 6 de En^o al
 «Exfmo Gov^{no} de Corrientes, y con ella, y
 «un tanto del manifiesto impreso, de q²
 «tambien se hace recuerdo, se pasase al Sr
 «Comis^{on} Extraord^o de Corrientes la co-
 «municac^{on} acordada.

Desp^a de este asunto hiso presente el
 Sr Presid^{ente}, q² tenia necesidad urgente de
 ausentarse de esta Capital, para pasar al
 Pueblo de San Nicolas de la depend^{encia} de la
 Prov^a de Buenos Ay^{re}, y q² p^r lo tanto
 era preciso acordar q² de los otros SS. Di-
 putados devia llevar, durante su aus^{encia}, las
 comunicac^{on} oficiales de la Comis^{on}; en cuyo
 caso acordaron; q² el Sr. Domingo Cullen
 Diputado p^r Santafe, tuviese aquella pen-
 sion, con la reserva de dar cuenta à los
 demas miembros, ò sus respectivos Govie-
 rnos en todo caso, q² hubiese de haver

resoluc.^{on} especial. Desp^a de lo qual no haviendo otro punto, q^e tratar, mandaron serrar el presente acuerdo, q^e firmaron.

Jose Maria Roxas
P.^{te}

Dom.^o Cullen

Ant.^o Crespo

Jose Elias Galisteo
Secret^o Int^o

derrocasen sus instituc^{on}, sino a la vez salvar la Republica de los males q^e le amenazaban desde el movim^{to} de prim^o de Dbre del año 28; desp^a de cuyas reflexion.^{es} determinó se pasase oficio à dh^o S^r D. Man^l Leyba avisandole el dia, y hora en que debia firmar el tratado, y quedar la Prov^a de Corrie^{on} en la liga litoral, lo q^e se verifico en el acto, señalandole el dia 29 del pres^{te}, p^a realizarlo, y no haviendo otro asunto mando serrar el acuerdo, q^e firmó. (f. 9)

[Duodécima reunión de la Comisión representativa: — Adhesión de Corrientes al tratado de 4 de enero de 1831. — Ausencia de los diputados de Buenos Aires y Entre Ríos.]

[27 de noviembre de 1831]

En Santafe à veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y vno asistio el Sr. Presid.^{te} Int^o D. Domingo Cullen à la sala de acuerdos, y mando traher à la vista el oficio q^e havia pasado à la Comis^{on} el Comisionado Extraord^o del Gov^{no} de Corrientes D^a Man^l Leyba con fh^a 6 del mes de 7br^e en q^e manifiesta hallar/se plenam^{te} facultado p^r aquel Gov^{no} p^a adherirse al tratado de 4 de En^o como vno de sus primeros negociadores desp^a de haverse hallado algunas dificultades q^e se havian ofrecido enteram.^{te} desvanecidas, segun el tenor de dh^o oficio se registran, y el q^e no havia tenido el debido curso, y contesto p^r la aus^a de los Diputados de Entre Ríos. y de B.^a Ay^a; p^a observando, q^e aquellas Prov.^{as}, aun qdo p^r incidencias imprevistas no tenian sus representantes no estaban separadas de la liga, sino q^e pertenecian à ella, y formaban el Cuerpo de la Comis^{on}, y p^r otra parte, q^e las circunstancias exigian vna marcha, q^e estuviese en conson^a con sus deseos, e intereses, qual era la incorporac^{on} del Diputado, cuya solicitud consideraba; acordó, q^e dh^o S^r se admitiese en la Corporac^{on} firmando su a[d]hes^{on} al tratado referido de 4 de En.^o segun el tenor del articulo addicion^l, q^e en el se contenia, p^a q^e en conseq^a el Gobierno de la Prov^a de Corrie^{on} tuviese en la Comis.^{on} representativa el lugar correspond^{te}, y se considerase entre las quatro Prov^{as} q^e havian acordado no solo ponerse à cuvierto de agresion.^a q^e turbasen, ó

Dom.^o Cullen

Jose Elias Galisteo
Secret^o Int^o

[Décima tercera reunión de la Comisión representativa: — Firma de D. Manuel Leiva, en nombre de Corrientes, del tratado de 4 de enero de 1831. — Incorporación del diputado Leiva a la Comision.]

[29 de noviembre de 1831]

En Santafe à veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y vno el S^r Presid^{te} Interino D. Domingo Cullen asistio à la Sala de Acuerdos para recibir al Sr Diputado del Gov^{no} de Corrientes D. Man^l Leyba q^e devia concurrir p^r la comunicac^{on} q^e se le havia dirigido p^r la resoluc^{on} del dia 27, y estando en ella, comparecio dh^o Señor, à quien en el acto se le puso à la vista el Tratado celebrado el 4 de En^o, y q^e debia firmar p^a quedar incorporado a la liga litoral como q^e adheria à todos sus articulos y como se deseaba p^r el articulo addicion^l, ([y]) El q^e observado, y revisado p^r dh^o Señor fue aceptado, y ratificado baxo su firma, quedando p^r este hecho en poces^{on} de la representac^{on} del Gobierno de Corrie^{on} en la liga litoral, y miembro p^r lo mismo de la Comision representativa de los Gov^{nos} de las Prov.^{as} litorales, y cuyo acuerdo firmó con dh^o Sr Presid^{te}, q^e en el acto lo mando serrar, no haviendo otro asunto, q^e tratar

Dom.^o Cullen

Manuel Leiva

Jose Elias Galisteo
Secret^o Int^o

[Décima cuarta reunión de la Comisión representativa: — Lectura de un oficio del gobierno de Mendoza comunicando su incorporación a la liga litoral y designando diputado a D. Manuel Corvalán; se le contesta que está todo en forma, y que para llevar a efecto la incorporación se recabaría de los gobiernos litorales el consentimiento.]

[30 de noviembre de 1831]

En Santafe à treinta de 9bre de mil ochocientos treinta y vno se reunieron en la Sala de Acuerdos el Sr. Presid^{te} Interino (f. 9 vta) D. Do/ningo Cullen, y D. Man^l Leyba Diputado p^r el Gov^{to} de la Provincia de Cor^{tes}, y llamaron à la vista los oficios dirigidos a la Comis^{on} p^a acordar lo convent^{te} à sus contenidos, en cuya virtud se leyeron los siguientes à saver vno del Exfmo Gobierno de la Provincia de Mendoza en q^{te} solicita incorporarse à la liga litoral baxo las mismas estipulac^{es} q^{as} se expresan en el tratado de 4 de En^o del pres^{te} año, à cuyo efecto avisa à la Comis^{on} h^{abr} haver nombrado p^r Diputado al Coron^l D. Man^l Corvalan con fh^a 1^a de 7bre, y otro del mismo Diputado Corvalan con fh^a del dia en q^{te} comunica, su nombram^{to}, y acompaña la credencial; p^r respecto à los q^{as} acordaron; q^{as} oportunam^{te} se contestase al prim^o aceptando su resoluc^{on} de pertenecer à la liga, y la dignidad de sentim^{to}.^{tos} q^{as} expresa p^r conducto del presid^{te}, y al segundo, q^{as} estaban las credenciales remitidas en la forma de estilo; mas q^{as} para ([r])/(l) llevar à efecto la incorporac^{on} era preciso recavar de los Gobiernos litorales el consentim^{to} à virtud de lo estipulado entre ellos p^r el art^o 12 al tratado, y p^r lo tanto, q^{as} se devia esperar aquella resoluc^{on}, y la q^{as} con la fh^a se solicitaba. Despues de lo qual no haviendo q^{as} tratar sino q^{as} se oficiase al Gov^{to} de la Prov^a esta, y demas de la liga, soli[c]itando el accesit à la solicitud del referido Gov^{to} de Mendoza, y lo q^{as} verificaria el S^r Presid^{te} en el mismo dia si era posible, mandaron serrar el acuerdo, q^{as} firmaron: tambien se acordó dar cuenta à los Gov^{tos} de la liga q^{as} la Prov^a de Cor^{tes} havia aceptado, y

ratificado el tratado à q^{te} havia dado la iniciativa firmandolo el dia anter^o el diputado de su Gov^{to} Man^l Leyba

Dom.^o Cullen

Manuel Leiva

Jose Elias Galisteo

Secret^o Int^o

[Décima quinta reunión de la Comisión representativa: — Lectura de dos oficios del gobierno de Buenos Aires sobre la adhesión de Corrientes y la aceptación de Mendoza. — Lectura de dos oficios de la provincia de Santa Fe, sobre los mismos asuntos anteriores. — Lectura de un oficio de Corrientes expresando la satisfacción de pertenecer a la liga litoral.]

[31 de diciembre de 1831]

/En Santafe à treinta y vno de Dbfe (f. 10 de mil ochocientos treinta, y vno se reunieron en su sala los SS. Diputados D. Domingo Cullen Presid^{te} Interino, y D. Man^l Leyba à tratar asuntos, de su ministerio, y abrieron acuerdo mandando traer à la vista los oficios pasados à la Comis^{on}; en virtud de lo q^{as} se leyeron los siguientes: à saver dos del Gov^{to} de Buenos Ayres de fh^a 18 del presente, en vno de los quales acusa recibo de estar instruido p^r la nota de 30 del pasado dirigida, p^r la comis^{on} de haverse adherido la Prov^a de Cor^{tes} al tratado de 4 de En.^o firmandolo su Diputado D. Man^l Leyba, de cuyo acto expresa haver tenido la mayor satisfac^{on} p^r p^r el pertenece dh^a Prov^a à la liga litoral como se deseaba. En el otro presta francam^{te} con la fh^a del anterior el advenim^{to} à q^{te} la Prov^a de Mendoza se incorpora à la liga litoral como lo solicita, y à cuyo objeto se havia dirigido la Comis^{on} con fh^a 30 del pasado; cuyos dos oficios se mandaron archivar. Igualm^{te} se leyeron dos oficios del Gov^{to} de esta Prov.^a con fh^a 29 del presente en vno de los quales acusa recibo de estar instruido p^r la comision en su nota de 30 del pasado, q^{as} la Prov^a de Cor^{tes} pertenece ya à la liga litoral p^r su adhesión al tratado, q^{as} la formó en 4 de En^o p^r haverlo firmado su Diputado D. Man^l Leyba complaciendose de un acontecim^{to} tan plausible, y en el otro instruye à la Comis^{on} serle de sumo

interes la incorporas^{en} q^e solicita la Prov^a de Mendoza à la liga litoral p^r conducto de su Gov^{no}, y Diputado, q^e al efecto há dirigido sus credenc^{as}, en conseq^a de lo q^l se presta à q^e lo verifique, segun lo ha insinuado la Comis^{en}.

Vltimam^{te} se leyó otro del Gov^{no} de Corrientes de fhã 24 del pres.^{te} en q^e se manifiesta estar plenam^{te} satisfecho de pertenecer a la liga litoral como se le havia dado cuenta p^r la/Comis^{en} con fhã 30 del pasado p^r haver à su nombre adherido su Diputado D. Man^l Leyba al tratado de 4 de En.^a q^e aq^l havia promovido firmandolo à virtud de su mandato manifestando igualm^{te} los mejores sentim^{tos} p^r dhõ acontecim^{to}; cuyo oficio; como los dos anteriores se mandaron archivar Despues de lo qual no haviendo mas asunto q^e tratar mandaron serrar el acuerdo, q^e firmaron

Dom.^o Cullen

Manuel Leiva

Jose Elias Galisteo

Secret^o Int^o

[Décima sexta reunión de la Comisión representativa: — Lectura de una comunicación de Buenos Aires que designa a D. Ramón Olavarrieta en reemplazo de D. José M. Rojas, y de otra de Entre Ríos que designa a D. José Elias Galisteo en reemplazo de D. Antonio Crespo.]

[1 de enero de 1832]

En Santafe à primero de En^o de mil ochocientos treinta, y dos se reunieron en su sala de acuerdos los SS Diputados D Domingo Cullen Presid^{te} Inter^o, y Don Man^l Leyba, y abrieron el presente, mandando leer las comunic.^{as} recibid^{as}, y fueron leydas las siguientes: à saver vna del Gov^{no} de B^a Ay.^a de fhã atrasada 17 del pasado en la q^e avisa à la Comision haver sustituido la falta de D. Jose Mar^a Rojas diputado en el Cuerpo p^r aquel Gov^{no} en la persona del D.^r D Ramon Olavarrieta, é interesandose en la aceptac^{en} de dhõ. Señor, y otra del Gov^{no} de Entre Rios q^e presentó el Secretario en q^e con fhã 14 del pasado avisa à la Comis^{en} haver sustituido p^r la pers^a de D. Ant^o Crespo, q^e servia la representac^{en} de aq^l Gov^{no}, y

q^e havia cesado, la de D. Jose Elias Galisteo, cuyo diploma presentó este Señor con nota de aviso en fhã del dia: en virtud de lo q^l acordaron, q^e al/Gov^{no} de B^a Ay.^a se acusase recibo, anunciandole q^e su Diputado nombrado seria recibido tan luego q^e se presentase en esta Capital, y se corriese la ffa de estilo, y al de Entre Rios, q^e su Diputado havia sido incorporado en la fhã del acuerdo à virtud de su comunicac^{en} y diploma aprobado, con cuya determinac^{en} y puesto en poses^{en} del su empleo D. Jose Elias Galisteo mandaron serrar el acuerdo, q^e firmaron.

Dom.^o Cullen

Manuel Leiva

Jose Elias Galisteo

Diput^o y Secr.^o Int^o

[Décima séptima reunión de la Comisión representativa: — Exposición del diputado por Entre Ríos, D. José Elias Galisteo sobre la situación de su provincia con motivo de la próxima elección de un gobernador propietario; se comisiona al diputado ponente para que pase a su provincia en calidad de enviado de este cuerpo a fin de solucionar el asunto.]

[14 de enero de 1832]

En Santafe à tatorce de En^o de mil ochocientos treinta y dos se reunieron en su Sala los Diputados D. Domingo Cullen Presid^{te} Int^o D. Man^l Leyba, y D^o Jose Elias Galisteo como Diputado de Entre Rios a virtud de invitac^{en} de palabra p^r el Gov^{no} de esta Prov.^a expresada p^r el Delegado de aquel, Coron^l D. Pasqual Echague en cuyo caso expuso à los SS à nombre de su Ex^{ta} q^e estaba instruido, q^e en la Prov^a de Entre Rios se trataba de proceder p^r, el congreso, q^e la representa à la elecc^{en} del Gov^{no} en propiedad, y q^e siendo esta medida inoportuna (aunq^e tuviese motivos legales) p^r quanto aun no estaba restituida la tranquilidad, q^e havia alterado la ambis^{en} de mandar de uno de sus hijos, en toda la estens^{en} posible, p^r q^e un acto de tanta importansia prometiese la firmeza, le era precisa, p^r no verse en la necesidad de hacer vso de las armas p^r proteger su libertad contra aquella pasion innoble, como acavaba de verificarlo, y

[f. 11 vta.] p^r q^d al mismo tiempo estaban p^r reunirse en esta Capital los Gov^{os} de/las Prov^{as} Litorales con el digno objeto de acordar medidas convenientes à cortar los males q^e las continuas convulsiones de aquella Prov^a causaban no solo à las aliadas, sino à toda la Republica comunmente p^r los principios de ambis^{on}, de cuyo designio acaso no se podria hacer vso; puestas en juego las pasiones aun no extinguidas con la elec^{cion} de la Persona q^e debia en propiedad administrar el Gov^o, convenia, y p^a ello invitaba à la Comis^{ion} p^a q^e sin salir de sus atribuciones empeniase sus representas^{on} ante el Gov^o Interino de ella haciendole presente los males q^e acarrearía y los ([...]) (*bien*) es de q^e se privaria la Prov^a llevando con precipitac^{ion} la medida de elegir Gov^o en estas circunst.^{as} En virtud de lo q^l y convencidos de la justificada, (*causa*) q^e exponia el Gov^o, p^a la medida q^e indicaba, acordaron, q^e el mismo Diputado de aquel Gov^o D. Jose Elias Galisteo pasase en persona à exponer lo expuesto p^r este Gov^o à nombre de la Comis^{ion}, p^a conseguir, si era posible lo q^e se deseaba; en virtud (*de lo q^l*) mandaron extender oficio p^a q^e se recibiese p^r aq^l Gov^o la expos^{ion} q^e iba à hacerle su Diputado con la ([dev]) (*fé de vida*) à su mis^{ion} y se le dio ofn p^a marchar el dia 15 sin perdida de mom^{ento}. Despues de lo q^l no habiendo otro punto, q^e tratar mandaron serrar el acuerdo, q^e firmaron.

Dom.^o Cullen

Manuel Leiva

Jose Elias Galisteo

Diput^{do} Secret.^o Int^o

[Décima octava reunión de la Comisión representativa: — El diputado por Entre Ríos, D. José Elias Galisteo, expone los resultados de la comisión a su provincia.]

[16 de enero de 1832]

[f. 12] En Santafe à diez y seis de En^o de mil ochocientos treinta y dos se reunieron en su sala de acuerdos los SS. Diputad^{os} de Santafe D. Domingo Cullen Presid^{te} interino, D. Man^l Leyba, p^r el Gov^o de/ Cor^{re}.^{tes} y D. Jose Elias Galisteo p^r el de Entre Ríos à tratar asuntos de su mis^{ion} y abrieron el presente oyendo la exposis^{ion} q^e el

Diputado de Entre Ríos hiso à los Señores de haver cumplido la comis^{ion} q^e se le havia conferido p^a el Gov^o de su representas^{on} haciendo la manifestas^{ion} q^e se le havia ordenado relativa à los puntos q^e en acuerdo de 14 del pres.^{te} se havia determinado con la misma expres^{ion} con q^e lo havia solicitado el Gov^o de esta Prov^a p^r medio de su Delegado, añadiendo q^e en su virtud aq^l Gov^o dirigiria à la Comis^{ion} vna comunicac^{ion} o² satisficase los deseos ([de la Comis^{ion} ha]) (*que el Cu*)rpo (*se*) havia propuesto llenar en consonancia con lo q^e el Gov^o de esta Prov^a havia indicado, desp^a de lo q^l no habiendo otro asunto q^e tratar mandaron serrar el acuerdo q^e firmaron.

Dom.^o Cullen

Manuel Leiva

Jose Elias Galisteo

Diput.^{do} Secret.^o

[Décima novena reunión de la Comisión representativa: — Incorporación de Córdoba a la Liga litoral apenas se presente su diputado. — Suspensión de las elecciones en Entre Ríos a raíz de la misión de D. José Elias Galisteo.]

[20 de enero de 1832]

En Santafe à veinte de En^o de mil ochocientos treinta y dos se reunieron en su sala de acuerdos los SS Diputad.^{os} p^r la Prov^a de Santafe D. Domingo Cullen Presid^{te}, Dⁿ Man^l Leyba p^r la de Cor^{re}.^{tes}, y D. José Elias Galisteo p^r la de Entre Ríos à tratar asuntos de sus comitentes, y abrieron el pres.^{te}, mandando leer las comunicac^{ion} recibid^{as}, y fueron las siguientes. Vna del Gov^o de esta Prov^a con fhá 18 del q^e rige en q^e el Exfño Señor avisa al cuer^{po}, remitiendo copia autorizada al efecto, q^e el Exfño Gov^o de Buenos[Aires] se prestaba à la incorporac^{ion} del de Cordova à la liga litoral conformandose con el tratado de 4 En^o del año pp.^o. Otra del Exfño Gov^o de Entre Ríos en q^e avisa al cuerpo haver recibido la mis.^{ion} del Diputado Dⁿ Jose Elias Galisteo alos fines q^e la nota del 14, q^e le havia entre/gado se dirigia, y la esposic^{ion} verbal q^e le havia hecho; q^e en su virtud havia dirigido comunicac^{ion} al H. Congreso de la Prov^a p^a q^e suspendiese p^r ahora la elec^{cion} de nuevo Gov^o penetrado de la importansia de aquella medida

[f. 12 vta.]

p^r las razón^s, q² exponía la Comis²; en cuyo caso acordaron p^r respecto à esta q² se archivase y p^r respecto à la prim^a, q² se acusase recibo, y q² p^r quanto p^r ella constaba el avenim^{to} de aq^l Gov^{no} (¡Gov^{no}!) p^r q² se incorporase la Prov^a de Cordova à la liga litoral en los terminos q² lo solicitaba y los otros SS. Diputad.^s p^r las Prov.^s de Santafe, Corrientes, y Entre Rios se prestaban à dha solicitud autorizados vamente p^r sus comitentes, quedaba dha Prov^a de Cordova expedita p^r tener, parte en la liga litoral, tan luego como su Diputado presentase al Cuerpo los Diplomas de su mis². Despues de lo qual no habiendo punto q² tratar mandaron serrar el acuerdo q² firmaron.

Dom.^o Cullen

Manuel Leiva

Jose Elias Galisteo

[Vigésima reunión de la Comisión representativa: — Señalamiento de día para la incorporación de los diputados por Córdoba y Mendoza. — Continuación de la representación de Buenos Aires.]

[31 de enero de 1832]

En Santafe à treinta y vno de En² de mil ochocientos treinta y dos se reunieron en su sala de acuerdos los S.S. Diputad² p^r la Provincia de Santafe D. Domingo Cullen, Presid^{te} Interino, D. Manuel Leyba p^r la de Corrientes, y D. Jose Elias Galisteo p^r la de Entre Rios abrieron el presente mandando leer las comunicacion^s recivid² en virtud de lo qual se leyeron las siguientes à saver: vna del S. Diputado p^r la Prov.^a de Cordova D. Juan Bautista Marin de fhã 29 del p^rer.^o en q² solicita se le designe la hora, y el dia en q² deve incorporarse al cuerpo de la liga litoral à virtud del Diploma de su Gov^{no} q² acompaña en q² consta / estar autorizado p^a el efecto, y otra de fhã 30 del mismo del S. Diputado p^r la Prov^a de B^a Ay.^a D. D. Ramon Olavarrieta en q² solicita la continuac² de la representac² p^r el Gov^{no} à q² pertenece à virtud de credenc² q² adjunta, y cuyo diploma presentará luego q² se designe el dia, y hora en q² debe verificarle, y otra del S. Diputado p^r la de Mendoza D. Man^l Corvalan relativa à la incorporac² de su comitente como la del prim.^o dirigida con fhã. 30 de Nobiembre del año anterior, q²

se reconsideró con motivo de haverse suspendido su solicitud p^r quanto en aquella fhã no estaba recabado el *accessit* del Gov^{no} de B^a Ay.^a, y demas de la liga, como lo prescribe el articulo 12 del tratado de 4 de Enero, q² dio la exist² de este cuerpo; despues de lo qual observando los SS, q² los Gobiernos de la liga se prestaban francam.^{te} à la incorporac² q² solicitaba el Diputado de Cordova, y de Mendoza: p^r si mismo el de Buen.^a Ay.^a en comunicac² de 31 del pp.^o dirigida al Gov^{no} de esta Prov.^a, cuya copia existia en el archivo del cuerpo, y otra de 18 del mismo mes dirigida à la Comis.² prestandose p.^r la del de Mendoza, y los demas p^r conductione de sus representantes autorizados al efecto, acordaron se les contestase, serian incorporados el dia 3 del pres.^{te} en q² debian concurrir à la sala, p^a proceder segun estilo à prestar su avenim^{to} al Tratado de 4 de En², y al Diputado de B.^a Ay.^a q² en el mismo dia 3 concurriese al mismo lugar p^a q.² visto su diploma, continuase la representac² de su Prov^a como q² era ya miembro de la corporac² p^r ser de las q² formaban la liga litoral. En este estado, no habiendo otro asunto q² tratar, mandaron serrar el acuerdo q² firmaron

Dom.^o Cullen

Manuel Leiva

Jose Elias Galisteo

Diput^{do} Secret.^o

[Vigésima primera reunión de la Comisión representativa: — Incorporación del diputado D. Ramón Olavarrieta, quien continúa la representación de D. José María Rojas. — Aceptación, ratificación y firma del tratado de 4 de enero de 1831, por los diputados de Córdoba y Mendoza. — Verificación de los poderes del diputado de Corrientes a petición del de Buenos Aires. — Postergación de la elección de presidente.]

[4 de febrero de 1832]

/En Santafe à cuatro de Febrero de mil [f. 13 vta.] ochocientos treinta y dos se reunieron en su sala los SS. Diputados de los Gov^{nos} de las Prov^s litorales: p^r el de Santafe D. Domingo Cullen Presid^{te} Int²; p^r el de Corrientes D. Man^l Leyba, y p^r el de Entre Rios D. Jose Elias Galisteo, y abrieron acuerdo p^r recibir a los Diputados

siguientes à saver al D. Don Ramon Olavarrieta, p^r el Gov^{no} de la Provincia de B^a Ay^a, al Sr dignidad Tesorero D^e D^a Juan Bautista Marin p^r el Gov^{no} de la Prov.^a de Cordova, y al Coron^l D Man^l Corvalan p^r el Gov^{no} de la Prov^a de Mendoza p^r este o^rn. Al DD. Ramon Olavarrieta en continuac.^{on} de la representac.^{on} de su Gov^{no} p^r la cesac.^{on} del q^e havia servido este empleo, D. Jose Maria Roxas, y Patron, y en razon de q^e dho su Gov^{no} pertenecia à la liga litoral, como miembro del Tratado de 4 de En.^o, de q^e arrancaba la exist^a de este Cuerpo, y à los otros dos S.S. p^r quanto querian los Gov^{nos} sus comitentes pertenecer à dh^a liga adscribiendose à dh^o tratado, y firmandolo p^r medio de dhos S.S., y dando p^r anticipada su ratificac.^{on} el de Mendoza; en cuya virtud se quieren obligar al cumplim.^{to} de todos los articulos estipulados en el; y p^r tanto se mando entrar al prim.^o DD. Ramon Olavarrieta, quien habiendo presentado el diploma de su mision, y hallado en devida f^ra, se le dio immediatam^{te} poses.^{on} de su empleo. En seguida se mando entrar à los otros dos S.S. p^r el Gov^{no} de Cordova, y Mendoza, y despues de examinados sus diplomas, y hallados en devida f^ra, se les puso delante el Tratado de 4 de En.^o del año PP.^o, y su preliminar de 23 de Febrero del año de 1830 y despues de haver examinado vno y otro docum.^{to} procedieron à aceptarlo, ratificarlo, y firmarlo p^r su parte el del Gov^{no} de Mendoza, y solo à aceptarlo y firmarlo, el del Gov^{no} de Cordova, baxo la formu/la siguiente. *Autorizados con poderes suficientes p^r el Ex^{mo} Gov^{no} de la Provincia de Mendoza, yo el Diputado Don Manuel Corvalan abaxo firmado, declaro; q^e es voluntad expresa de mi comitente acceder al tratado definitivo de alianza ofensiva, y defensiva firmado en esta Ciudad à 4 de En.^o de mil ochocientos treinta y vno p^r los Señores Diputados de los Ex^{mos} Gobiernos de B.^a Ayres, Entre Rios, y Santafe, comprendido su tenor en diez y siete articulos incluso el de las ratificac.^{on} En conseq^u usando de las facultades, q^e me son conferidas, apruebo, y adhiero en nombre del Ex^{mo} Gov^{no} de la Prov^a de Mendoza al tratado referido en todas, y cada vna de sus partes con arreglo à la base de la forma Federal mencionada en el articulo doce, y subscribo esta declarac.^{on} al pié de vna copia del Tratado, q^e se conserva en el archivo de a Comis.^{on} representativa*

(f. 14

de los Gov^{nos} aliados existente aqui; cuyo acto sera remitido p^r su ratificac.^{on} al Ex^{mo} Gobierno de quien dependo. Dado en la Capital de Santafe à quatro de Febrero de mil ochocientos treinta, y dos. Baxo la misma f^ra, y expresion hiso la aceptacion, y adhesion el Diputado p^r la Prov^a de Cordova D.D. Juan Bautista Marin, y en su conseq^u quedaron incorporados en la Comis.^{on} En este estado espuso el Señor diputado del Ex^{mo} Gov^{no} de B^a Ay^a, q^e resultando p^r el acuerdo, q^e se havia abierto incorporado à la Comis.^{on} el diputado del Gov^{no} de la Prov^a de Corrientes, descaba se le instruyese de los poderes, y autorizac.^{on} q^e havia recibido, de su Gov^{no} dho. Señor p^r aceptar, y firmar, el tratado, de 4 de En.^o, como igualm.^{te} de los docum.^{tos} q^e hubiese en la Comis.^{on} relativa à este negocio; p^r q^e siendo el Diputado de un Gov^{no} de los q^e compusieron la liga, y constando p^r el Tratado referido, q^e à todos, y à cada vno de ellos tocaba intervenir expresam.^{te}, en la admis.^{on} de los Dipu/tados de aquellos Gov^{nos} q^e quisiesen adherirse à él; crea de su obligacion tomar un conocim.^{to} especial de la materia para quedar à salvo de toda responsabilidad p^r parte de su Comitente; à cuya espocis.^{on} contestó el Sr. Presid^{te}, q^e los poderes con q^e el Diputado del Gov^{no} de Corrientes havia adherido, y firmado el Tratado de 4 de En.^o, y p^r cuyo acto se hallaba incorporado, havian sido registrados en la Comis.^{on} y hallados en devida, f^ra como se hiso notar p^r la lectura del acuerdo de 15 de Febrero; y q^e era a mas havido el contexto de los Gov^{nos}, q^e forman la liga, de estar satisfechos con la adhesion, y concurso del Gov^{no} de la Prov^a de q^e se hablaba p^r conducto de su Diputado, segun se advertia, p^r sus oficios al Cuerpo à esse respecto, q^e se mandaron leer; en virtud de lo qual dixo el Señor Diputado, q^e estaba enteram.^{te} satisfecho en su proposito.

(f. 14 vta.)

Desp.^a de esta espocis.^{on} el Sr. Presid^{te} dixo, q^e debia procederse à la elecc.^{on} de Presid^{te} permanente por el termino acordado; pues el havia servido este empleo aunque interinamente, quasi duplicado tiempo del acordado; p^r que las circunstancias assi lo havian exigido, y que hoy haviendo ellas variado era de su deber hacerlo presente à los Señores, para q^e lo exonerasen de este empleo a lo que contestaron, que en el acuerdo siguiente se trataria de (sigue al

[f. 15 frente) /este punto en virtud, q^e siendo la hora de levantar el acuerdo no havia lugar à considerarlo; p^r lo q^e mandaron se serrase el pres^{to} q^e firmaron

Dom.^o Cullen Manuel Leiva
Ramon Olavarrieta Manuel Corvalan
D.^r Marin Jose Elias Galisteo

[Vigésima segunda reunión de la Comisión representativa: — Elección de presidente. — Discusión sobre la aceptación de la renuncia del brigadir D. Estanislao López del cargo de general en Jefe del Ejército confederado, sin llegar a una decisión.]

[4 de febrero de 1832]

En Santafe à quatro de Feb([e])(r)ero de mil ocho cientos treinta y dos se reunieron en su sala los SS Diputados de los Gov^{tos} de las Prov^{as} Litorales, y demas q^e se han incorporado à saver p^r el de Santafe D. Domingo Cullen Presid^{te} Int^o p^r ([la])(el) de B^a Ay^a D D^o Ramon Olavarrieta, p^r el de Entre Rios D. Jose Elias Galisteo p^r ([la])(el) de Corr^{tes} D. Man^l Leyba, p^r el de Cordova D D^o Juan Bautista Marin, y p^r el de Mendoza D Man^l Corvalan à tratar asuntos de su mision, y abrieron acuerdo p^r la elecc^{on} de Presid^{te}, y Vicepresid^{te} cuyos nombram^{tos} p^r el primer empleo recay([o])(e)ron en el Sf D Domingo Cullen, y p^r el segundo en el D D^o Ramon Olavarrieta, mas reclama([r])(ndo) el Sf Cullen p^r la nueva eleccion, y hecho su renuncia, fräl p^r razon.^a q^e expuso de vastante considerac^{on}, se hicieron algunas observac.^{as} sobre el particular desp^a de las q^e se procedio à votar; en cuyo caso se observo si la votac^{on} deberia expresarse p^r signos, o verbalm^{te}, y acordaron, q^e interin no se acordase la practica de algun reglamento, q^e dirigiese estas, y otras operac^{on}es del cuerpo, se estu/viese al pronunciam^{to} verbal en las votac^{on}es baxo cuyo acuerdo pro([s])(c)edieron à votar, si se admitia al Sr Cullen la renuncia, q^e hacia del empleo, y resultado la negativa p^r lo q^e quedo reconocido como tal, y acordado, q^e de esta resoluc^{on}, como de la del Vicepresid^{te} electo, se diese cuenta à los Gov^{tos} Comi([ten)]tes p^r los fines necesarios.

Despues de esto mando el Sr. Presid^{te} se diese cuenta de una comunicac^{on} q^e se havia dirigido a la Comis^{on} p^r el Gräl en

Gefe del Ex^{to} Confederado, y de la q^e leyda resultaba, q^e dhö Sr. Gräl hacia renuncia del empleo p^r q^e la guerra, q^e havia dado lugar à su nombram^{to}, havia cesado, acompañando en comprobante la orñ gräl del dia, q^e el segundo gräl, y Gefe de los auxiliares de los Andes havia espedido p^r la disoluc^{on} del Ex^{to} de su mando, en virtud de lo q^l dixo el Sf Presid^{te} q^e los SS Diputados podian, y debian pronunciarse sobre dhä renuncia, y habiendo puestose à votac^{on} el Sr Diputado del Gov^{to} de B^a Ay.^a dio su voto p^r la admis^{on} de la renuncia exponiendo q^e en el caso de constar de un modo oficial la cesac^{on} de la grrä p^r los docum^{tos} q^e se havian leido, no havia otro camino q^e adoptar sino el indicado, siendo dho empleo sin objeto; p^r la misma idea, y p^r los mismos motivos se pronuncio el Diputado p^r el Gov^{to} de Mend^{te} añadiendo, q^e no habiendo grä q^e sostener aun pareceria fantasma la exist^a del Gräl en Gefe; p^r la misma opinion se pronuncio el Diputado p^r el Gov^{to} de Cordova, añadiendo, q^e si estaba en las atribuc.^{as} de la Comis^{on} expedir al/gun nuevo titulo q^e decorase, y fuese de premio particular à dhö Señor Gräl devia acordarse al tiempo de admitirse la renuncia; mas observandole los demas señores, q^e no estaba en las atribuc^{on}es de la Comis^{on} la idea q^e apuntaba desistio de este propuesto, y quedo solam^{te} p^r la admis^{on} de la renuncia. En este estado p^r proceder à dar su voto el Diputado p^r el Gov^{to} de Corr^{tes} expuso, q^e à su juicio no debia admitirse la renuncia del empleo, q^e hacia el gräl en Gefe p^r q^e aunq^e de los oficios presentados aparecia haver cesado la guerra, no era esto vastante p^r proceder à la admis^{on} en razon de q^e las referencias q^e se hacian en la orñ del dia del Segundo Gräl, no havian tenido aun el cumplim^{to} ordenado; p^r no havia const^a de haverse verificado la disoluc^{on} indicada, ni puestas à disposic^{on} del Gov^{to} de B^a Ay.^a las fuerzas q^e havian dado fundam^{to} al Ex^{to} q^e se havia levantado como q^e eran de su permanencia, y ultimam^{te}, q^e el estaba particular(m)^{te} instruido, q^e la guerra no havia cesado à terminos q^e las Prov^{as} en cuya protecc^{on} havia convalidado el ex^{to} confederado, gozasen de la libertad, q^e se habia tenido en vista p^r protegerlas; q^e la Prov^a de Salta no estaba en el caso de cumplir el Tratado p^r cuyo cumplim^{to} deveria esperarse la cesac^{on} de la

[f. 15 vta.]

[f. 16]

guerra, sino al contrario preparandose à convativar antes q^e cumplirlo p^r cuya razon votó p^r q^e ([se]) (*no se*) admitiese la renuncia; ([a]) (*A*) este voto siguió el Diputado de Entre Ríos aprovando las razones en q^e se havia fundado el anterior, y añadiendo q^e quando menos la Comis^{on} debería p^r ha/cer la admision de la dh^a renuncia, y no proceder con ligeresa en vna mat^a de tanta gravedad, esperar la resoluc^{on} de los Gov^{nos} Comiten-tes, consultada al efecto p^r la Comis^{on}; p^r q^e ellos estaban, ò debian estar mas instruidos del estado verd^e en q^e aquellos negocios ([...]) (*están*), siendo cierto, q^e la Comis^{on} no havia tenido vn conocim^{to} oficial del Tratado, q^e se decia havia puesto termino à la gr^{ra}, ni de lo demas q^e se (*havia*) indicado p^r el Diputado del Gov^{no} de Corr^{tes}, q^e aun q^{do} no constaba de un modo oficial, era à pesar de esso vastante publico.

Por resultados de esta expocis^{on} y la anterior, se formo un fuerte devate entre el Sr. Diputado de B^a Ay^a y los dos S.S. de Corrientes, y Entre Ríos en q^e se aduxeron quantas razones podian necesitarse p^r el esclarecim^{to} del punto p^r la admis^{on} de la renuncia, ò su negativa, y haviendose p^r lo mismo dado el punto p^r vastantem^{te} discutido, se procedio llanam^{te} à la votac^{on} la q^e salio empatada p^r tres votos de cada parte. En este estado siendo la hora avanzada acordaron levantar el acuerdo p^r continuarlo el dia 6 à las ocho de la mañana. Esta observado este acuerdo —

Dom.^o Cullen Ramon Olavarrieta
Manuel Leiva Juan B^a Marin
Manuel Corvalan
Jose Elias Galisteo
Diput^{do} Secret^o

[Vigésima tercera reunión de la Comisión representativa: — Prosigue la discusión sobre la renuncia presentada por el brigadier Estanislao López del mando de general en jefe, basada en si la república se halla o no en estado de tranquilidad; da por resultado su aceptación.]

[9 de febrero de 1832]

[f. 17] /En Santafe à nueve de Feb^o de mil ochocientos treinta y dos, se reunieron en su sala los SS Diputad.^{os} de los Gov^{nos}

Santafe, B^a Ay^a, Corrientes, Entre Ríos, Cordova, y Mendoza à tratar asuntos de su mis^{on}, y abrieron el acuerdo p^r la lectura del anter^{or}; en cuyo caso observó el Sr Olavarria^{te}; q^o el havia fundado su expocis^{on} en q^e ([en el]) (*la*) atrivuc^{on} tercera del art^o 16 es q^e se nombre Grál, en caso de gr^{ra} ofensiva, y defensiva, q^e haviendo esta cesado, segun constaba de oficio, era llegado el caso de admitir la renuncia. El Sr. Corvalán dixo, q^e se suprimiese la expres^{on} fantasma, y se digese, q^e el empleo de Grál quedaba sin ocupacion, ni destino, p^r la disolucion del Ex^{to} de los Andes, q^e se havia anunciado.

En seguida se dio cuenta à los SS. de una comunicac^{on} del Exfño Gov^{no} de esta Prov^a, en q^e daba aviso con copia autorizada de haver sido electo Gov^{or} de la Prov^a del Tucum^{en} el Coron^{el} D. Alejandro, Heredia, q^u se ofrecia de acuerdo al dh^o Exfño Sf, à la q^e se mando archivar acusando el correspond^{te} recibo, y luego se procedio à nueva discus^{on} de lo tratado en el acuerdo anterior à virtud de haver salido empatada la votac^{on}, en cuyo caso expuso el Sf. Olavarrieta insistiendo en q^e debía admitirse la ([...]) (*r*) renuncia del Grál. explanando las razones q^e anteriorm^{te} havia deducido, y asegurando, q^e siendo la expres^{on} del Grál en Gefe el vnico organo legal q^e debía atender la comis^{on}; p^r no tenia otro dado p^r el mismo Tratado p^r saver si havia guerra ofensiva, y defensiva, cuya expres^{on} era la q^e daba exist^a al Empleo de Grál, haviendo dh^o Señor anunciado q^e no havia aquella, sino q^e la paz estaba restablecida, no havia otra cosa, q^e hacer; p^r q^e si se daba credito à su pronunciam^{to} p^r estar à otras noticias no oficiales/q^o se havian aducido, se abrian caminos fatales p^r la marcha ord^a y conocidas en estas materias. A estas razones contestó el Diputado de Corr^{tes} q^e sin despreciar lo q^e aseguraba el Grál en Gefe, aun podia la Comis^{on} fixarse en los datos q^e se havian considerado p^r al menos, fundar vna prudente duda de si estaba, ò no restablecida enteram^{te} la libertad de las Prov^{as}, q^e havian dado lugar à formar Exército, y à combatir à los amotinados de 1^o de Dbfe q^e las havian oprimido, y conluyo pidiendo, se resolviese p^r question previa, si las comunicac^{on} recivid^a p^r conducto del Gral en Gefe eran vastantes p^r considerar à las Prov^{as} de la Republica en estado de libertad plena, y tranquilidad;

[f. 17 vta.]

a cuya petic^{on} resistió el Sr Olavarrieta, diciendo, q^e la propo^{si}c^{on} q^e proponía era la materia misma, q^e se discutía, y q^e en conseq^ua de la elucida^{ci}on del punto, saldría resuelta ó desechada la propo^{si}c^{on}, y fundaría la admis^{on}, ó negativa de la renuncia. Siguiendo esta idea el Diputado de Entre Ríos dixo, q^e aun q^udo se convinasen las ideas p^r la especis^{on} de los dos Señores, siempre había lugar á creerse ligeresa, ó precipitac^{on} en la admis^{on} de la renuncia p^r q^e no constando ([re]) (*que*) realm^{en}te estaba disuelto el Ex^{to} de los Andes como ([lo as]) (*ig*) ualm^{en}te la entrega de las fuerzas q^e lo habían encabezado á disposic^{on} del Gob^{no} de Buen^{os} Ayres a q^e pertenecía, aun q^udo estuviese todo ello mandado p^r la ofn q^e se había leido, tenía lugar, y había necesidad de la exist^{en}cia del Grál en Gefe, y p^r lo tanto q^e al menos debería esperarse el corrido de un mes, ó mas, hasta tener certesa de haberse realizado lo q^e dhá orden importaba; á cuya expo^{si}c^{on} se siguieron algunas observacion^{es} despues de las q^e se procedió á votar la propo^{si}c^{on} del Diputado de Corrientes q^e había puesto p^r question previa de la q^e resultó la afirmativa con los votos de los Diputados de B^a Ay^a, Mendoza, Cordova, Cor.^{tes} y Santafe, aque contrarió el de Entre Ríos.

Al proponerse la propo^{si}c^{on} resuelta, se formó vna ligera discus^{on}, sobre si vna propo^{si}c^{on} q^e se introducía como la pres^{en}te, p^r question previa, necesitaba, y era bastante, q^e la apollase vn diputado p^r tomarla en consideracion, y discutir sobre ella, en virtud de no haver reglam^{en}to q^e se deviese observar, y quedo acordado, q^e necesitaba, y era bastante el apollo de un Diputado —

En seguida expuso el Diputado de Corrientes, q^e p^r quanto él había manifestado en el discurso de la discus^{on} en opo^{si}c^{on} a q^e se admitiese la renuncia del Grál. en Gefe, podia notarse la variac^{on} q^e haría al prestar su voto, aseguraba, q^e mejor instruido del punto p^r lo q^e el debate había presentado, y p^r otras vias q^e lo habían producido el convencim^{en}to, había querido á ultimo punto tranquilizar su conciencia con el resultado de la question previa, q^e había promovido, y haviendolo conseguido con la sancion de la afirmativa, quedaba enteram^{en}te expedito, p^r pronunciarle sin contradic^{on}; desp^us de lo q^u no habiendo q^e expusiese, puso el Sr Presid^{en}te

la renuncia del empleo de Gral en Gefe del Exército ([de]) Auxiliar Confederado al Brigadier D. Estanislao Lopez, q^e no, y resultado la afirmativa p^r los votos de los Diputad.^{os} de Buenos Ay^a, Santafe, y Corrientes, Cordova, y Mendoza, con la negativa del de Entre Ríos, con cuya resoluc^{on} se dio p^r terminado el acuerdo, resolviendo q^e de todos los q^e habían tenido lugar en los anteriores, y pres^{en}te se diese cuenta p^r conducto del Sr Presid.^{en}te á los Gov^{nos} Comitentes.

Dom.^o Cullen

Ramon Olavarrieta

Manuel Leiva

Juan B^a Marin

Manuel Corvalan

Jose Elias Galisteo

Secret^o Int^o

[Vigésima cuarta reunión de la Comisión representativa: — Aprobación del acta de la reunión anterior. — Reincorporación del secretario permanente. — Aprobación de la comunicación al brigadier D. Estanislao López, aceptando su renuncia. — Carácter de la Comisión representativa y forma de suscribir las notas.]

[17 de febrero de 1832]

En Santafe á diez, y siete de Febrero de mil ochocientos treinta, y dos se reunieron en su sala los S.S Diputados de los Gov^{nos} de B^a Ay^a, Santafe, Corrientes, Entre Ríos, Cordova, y Mendoza á tratar asuntos de su mis^{on}, y abrieron el acuerdo p^r la lectura del anter^{or}, el q^e puesto á observac^{on} de los S.S, nada hallaron q^e no estuviese conforme á lo q^e habían vertido, y enseguida se mando leer vna comunicac^{on} dirigida al Sr. Presid^{en}te p^r el Secret^o de la Comis^{on} en la q^e hace/ver, q^e haviendo cesado su servicio de Secret^o militar del Grál en Gefe p^r la renuncia, q^e de este empleo había hecho el Brigad^{en}te D^o Estan^{is}lo Lopez, se hallaba expedito p^r continuar el q^e le correspondia en este cuerpo p^r su instalac^{on}; á la q^e se mandó contestar p^r Secret^o q^e pasase á recibirse del archivo, y demas q^e pertenece á su oficio, assi, q^e fuese avisado p^r el q^e actualm^{en}te estaba sustituido á su falta, p^r q^e *ipso facto* quedase en el ejercicio de su obligac^{on}, y q^e justam^{en}te solicitaba. Acto continuo se puso á la observac^{on} de los S.S. la minuta de comunicac^{on} q^e debía dirigirse al Brigad^{en}te D. Estan^{is}lo Lopez, en contesto á la q^e había pa[s]ado al cuerpo,

[f. 18]

[f. 19]

[f. 18 vta.] á votacion verbal la propo^{si}c^{on} si se ad/mite

haciendo su renuncia del Grálato del Ex^{to}, admitiéndole dhā renuncia, y dándole las gracias, q^e eran de deber a la q^e pidió el Diputado del Gov^{no} de B^a Ay^a se le hiciese vna pequeña variac^{on}, q^e provó convenia mejor al ofn diplomatico con la q^{ue} (1) se conformaron los demas Señores; desp^a de esto dixo el mismo Diputado de B^a Ay^a q^e la nota referida devia ser firmada p^r todos los Diputado[s], y no p^r conducto del Sr Presid^{te} trasmitida con su firma, como suponía, se havia acostumbrado; p^r q^e dhā autoridad solo devia considerarse en valor p^r el interior, (orñ) y manejo económico de la sala, y no p^r los actos exteriores, de cuya naturaleza era el presente, y qualq^{ue} otro q^e tuviese la misma tend^a, en razon de q^e este cuerpo era meram^{te} diplomatico, y en virtud de lo q^{ue} no podia ning^{un} Diputado sostituir su consentim^{to} a la firma del Presid^{te}, sino q^{ue} el devia aparecer baxo la propia de cada vno de los q^e lo presentaban, y p^r consiguiente q^e seria segun su opinion ilegal proceder de otro modo: a lo q^e contestó el Diputado de Corrientes, q^e aun q^{do} el no haria vna tenas resist^a a q^e en el pres^{te} caso firmasen todos los Señores Diputados la comunicac^{on} y alg^{un} otra, q^e p^r su gravedad asi lo exigiese, no podia convenir en q^e fuese ilegal el q^e p^r conducto del Presid^{te} se trasmitiese a los Gov^{nos} o aq^{ue} otra autoridad lo resuelto p^r el cuerpo; p^r q^e la calidad de Diplomatico no influia de modo, q^e invalidase. o hiciese aparecer sin vigor lo q^e se manifestaba p^r su Presid^{te}; puesto q^e la practica constante asi lo probaba en todos (los) cuerpos, y el consentim^{to} de los Diputados q^e aq^{ue} transmitia quedaba expresado y firmado en el acuerdo. En el mismo sentido contestó el Diputado de Entre Rios, y añadió, q^e a ser exacta la exposic^{on} del Diputado de Buenos Ay^a deveria considerarse p^r de ning^{un} valor todo lo obrado, p^r el cuerpo hasta la fhā, p^r se havia llevado baxo el ofn, y metodo a q^e contrariaba: lo q^e parecia absolutam^{te} inadmissible; p^r q^e a mas de q^e ning^{un} Diputado trasmitia su voto, o consetim^{to} a la firma del Presid^{te}, sino q^e unicam^{te} este como pers^{na} autorizada en consorsio del Secretario lo hacia saver p^r ya prestado en la resoluc^{on}, q^e anunciaba, los mismos Gov^{nos} comitentes lo havian autorizado con su constante aceptac^{on} en actos sin duda de mas importancia q^e el pres^{te}, llevando sus anuncios, y con-

testo, p^r ese orñ, lo q^e no deberia creerse ignorado, o consentido si importase algo de ilegal.

Insistio el Diputado de B^a Ay^a en sus observac^{on}, y los otros dos SS. en contrario p^r un debate sos/tenido en q^e se aduxeron [f. 20] alg^{un} ejemplos: el de Buenos Ay^a aduxo el del Congreso de Viena en q^e tod^a las resoluc^{on} fueron signadas p^r tod^a los miembros, y el de Entre Rios, y Corrientes la convencion Nacion^l q^e havia autorizado al Poder Ejecutivo (nacion)/(Gener). p^r q^e ratificase nada menos q^e el tratado con el Emperad^r del Brasil; acto q^e p^r su transcend^a era el mas solemne, é importante, q^e podia ocurrir sin otra forma q^e la del Presid^{te} y Secret^o q^e havian signado la resoluc^{on} del Cuerpo y ultimam^{te} q^e el nombram^{to} del oficio q^e se renunciaba se havia (hecho) saver al interesado, y a los Gobiernos aliados p^r solo este conducto al q^e (tambien,) se havia librado el despacho en forma del citado empleo; cuyos datos todos probaban q^e el procedim^{to} del cuerpo aun q^e fuese Diplomatico era leg^{al}, y de vso constante; desp^a de estas exposic^{on} y alg^{un} otras ligeras observaciones, se dio p^r vastante la discuc^{on}, y se procedio a votar: si deverian firmar tod^a la presente minuta de comunicac^{on}, y las q^e en el ofn pudiesen ofrecerse, o no, y resultó la negativa p^r los votos de los S.S. Diputad^{os} de Mendoza, de Cordova, de Corrientes, de Entre Rios, y Santafe contra el de Buenos, [Aires] q^e sostuvo la afirmativa desp^a de lo q^{ue} no habiendo asunto q^e tratar mandaron serrar el acuerdo—

Dom.^o Cullen Manuel Leiva
Ramon Olavarrieta Manuel Corvalan
D^r Juan B^a Marin
/Jose Elias Galisteo
Secret^o Int.^o

[f. 20 vta.]

[Vigésima quinta reunión de la Comisión representativa. — Observaciones al acta de la reunión anterior. — Tramitaciones sobre la adhesión de Córdoba y Mendoza al tratado de 4 de enero de 1831. — Nombramiento de un oficial escribiente. — Invitación a las provincias a reunirse en federación, interpretando el tratado de 4 de enero.]

[22, 23 y 24 de febrero de 1832]

En Santa-Fe á 22 de Febrero de mil ochocientos tre[ci]nta y dos reunidos á las ocho de

la mañana en la sala de acuerdos los SS. Diputados que componen la comision Representativa de los gobiernos aliados de las provincias de la Republica Argentina, á saber: el Sor Presid.^{to}, Corvalan, Galisteo, Leiva, y Marin y Olavarrieta con asistencia del Secret.^o permanente, se leyó el acuerdo del 17 del corriente al q.^o se obserbo p.^r el Sór Olavarrieta q.^o en lugar de la palabra *ilegal* debia decir contrario á las formas diplomaticas. En seguida se dió cuenta de cuatro comunicaciones de los gobiernos de Entre-Ríos y S.^{ta} Fé contestando al aviso q.^o se les dió del nombramiento de Presidente y Vice Presidente dela Comision; y manifestando su complacencia al saber q.^o habian aceptado el Tratado de Alianza los SS. Comisionados de los gobiernos de Cordoba y Mendoza: cuyos oficios se mandarón archivar.

Luego propuso á resolucion el Sór Presid.^{to} si habian de remitirse á los gobiernos p.^a su aprobacion y cange los ejemplares del tratado con la adhesion de los SS. Diputados de Cordoba y Mendoza; á serca de lo cual hubo alguna divergencia de opiniones, siendo de parecer el Sor Galisteo q.^o debia haber alguna bariedad respecto de Mendoza p.^r haber anticipado su ratificacion á (ll) (q) uel gobierno; y q.^o en caso de proceder estrictamente deberia tener cada gobierno sinco ejemplares del tratado aprobado p.^r los demas aliados. Que debia fijarse plazo, pues no es bastante la buena fé al remitirse el tratado, p.^r ser la ratificacion una circunstancia esencial, fué la opinion de Sor Olavarrieta; añadiendo q.^o á demas de la adhesion de los Diputados aceptantes era presisa la aprobacion de la comision; la q.^o aseguró no subscribirla sin salbar la palabra *naturales*, del tratado, sustituyendo la de *havitantes* con arreglo á las instrucciones.^o de su gobierno. Se acordó q.^o se sacaran dos copias del tratado de alianza p.^a agregarles la aceptacion de los SS. Diputados de Cordoba y Mendoza.

A virtud de exposicion del Secret.^o sobre la necesidad de un Oficial escriviente p.^a expedirse con brevedad en los asuntos de urgencia, acordó la Comision q.^o el Sór Presidente consulte/consulte al gobierno de Buen^a Ayr.^a sobre el modo de suplir la falta.

Despues de esto el Sór Leiva hizo presente q.^o la comision se hallaba en el caso de cumplir lo prescripto en la atribucion 5.^a

del articulo 16, esplanando el contenido de ella p.^r medio de una comunicacion á los gobiern^{os}, de las provincias: mas el Sor Olavarrieta fué de sentir q.^o siendo el objeto invitar á las provincias a reunirse en federacion, el modo mas seguro de conseguirlo era invitarlas á firmar el tratado. Esto dio ocasion á un debate sostenido, q.^o se interrumpio en este dia p.^r indisposicion del Sór Olavarrieta, volvio á continuar en la noche del 23, y concluyo el 24 aduciendo p.^r una parte: que p.^a recabar el pronunciamiento de los pueblos sobre la forma federal no era preciso proponer el tratado, y bastaba seguir el tenor literal de la atribucion 5.^a q.^o ya debia hacerse la invitacion á congreso p.^r era bien conocida la opinion grál. sellada en todas partes con la sangre de los ciudadanos: q.^o hoy no tenia objeto el tratado de alianza p.^r estar los pueblos en paz, q.^o p.^a ligarlos bastaba la reciprocidad de intereses, mejor consultada, p.^r un congreso; el cual podria tambien proveer en caso de guerra á la seguridad del punto amagado: y en suma, q.^o reunirse en federacion era reunirse en congreso. En oposicion se dijo: q.^o la atribucion 5 contiene dos partes la 1.^a sobre reunirse en federacion lo q.^o no podia hacerse de otro modo mejor q.^o adhiriendo al tratado; y la 2.^a combocar á congreso p.^a arreglar los negocios q.^o alli se expresan: que este era el verdadero espiritu del tratado, á cuyo cumplimiento estaba obligada la comision, y no á la observancia de un sentido gramatical, sobre lo cual se sitó el número de comisionados el titulo de Litorales q.^o la adhesion al tratado no impedia hablar de Congreso p.^a cuya reunion no estaba todavia estipulado el tiempo fijo, q.^o los gobiernos discutirían previamente y acordarian entre si. Concluyó el Sor Olavarrieta protestando q.^o si no se hacia la invitacion en los terminos propuestos p.^r él tendria q.^o consultar á su gobierno.

Tambien hubo otras dos opiniones diversas; la del Sor Galisteo q.^o suponiendo se hiciese la invitacion á los gobiernos segun el tenor literal de la atribucion quinta, y obtenidas sus contestaciones/taciones, se acordaria el tiempo de reunir el Congreso. El Sor Corvalan opinó q.^o primero debia examinarse si los pueblos estan en calma p.^a invitarlos á Congreso federativo, lo q.^o no parece muy seguro p.^r notarse alguna fermentacion entre los mismos federales, refi-

[1] 21

riendose en prueba de ello á los rumores sobre un cambio ocurrido en Mendoza: y q.^o tambien se ignoraba q.^o bases deberia tener la combocatoria es decir, donde seria el punto de reunion, cuando y si habia de ser un Diputado p.^r provincia o según el senso.

Concl[ui]das estas y otras reflexiones propuso el S^{or}. Leiva p.^a conciliar las diferencias la siguiente proposicion: «invítese a todos los gobiernos del interior de la República á q.^o envíen sus diputados p.^a q.^o reunidos á los q.^o forman la Comision Representativa llenen los objetos detallados en la atribucion q.^{ta} del artículo 16, del tratado de alianza de cuatro de enero de mil ochocientos treinta y uno; exitando a dh^{os} gobiernos á adherirse al tratado» Como aun sobre esta proposicion se suscitasen dificultades, fijó el S^{or} Presid.^{te} las dos q.^o siguen, despues de declararse el punto suficientemente discutido, «primera invítese á los gobiern.^o del interior á adherir al tratado de cuatro de enero, y llenar los deberes q.^o impone la atribucion 5.^a del artículo 16 de dh^{os} tratados. ([2^o]) (S)egunda invítense solamente a dh^{os} gobiernos á los objetos q.^o expresa la atribucion 5.^a del artículo 16 del tratado de alianza.» Puesta á votacion la primera estuvieron p.^r la afirmativa el S^{or} presid.^{te}, declarando q.^o tenia instruccion.^a terminantes de su gobierno, y los SS. Corvalan y Olavarrieta y por la negativa los SS. Galisteo, Leiva y Marin. Renobosé la discucion con motivo del empate, y entonces retifico su concepto dh^o S^{or} Marin, expresando q.^o si la proposicion no/no producía obligacion en los gobiernos invitados accederia á ella; y habiendo([1])se le contestado q.^o la idea de los sufragantes era que todos procediesen libremente, se declaró p.^r la afirmativa. Con lo q.^o la cuestion quedo resuelta y serrado el presente acuerdo.

[Vigésima sexta reunión de la Comisión representativa: — Aprobación del acuerdo anterior. — Forma de invitación a los pueblos del interior.]

[1 de marzo de 1832]

En Santa Fe a primero de Marzo de mil ochocientos treinta y dos = Reunidos á las ocho de la mañana en la sala de acuerdos los SS. Diputados q.^o componen la Comision Representativa de los gobiernos aliados de las provincias de la República Argentina, a saber: los SS. Presidente, Corvalan, Galisteo, Leiva, Marin y Olavarrieta con asistencia del Secretario, se leyó el acuerdo de los dias veintidos, veintitres y veinticuatro del mes anterior q.^o fue aprobado y firmado. = Luego propuso el S^{or} Presid.^{te} se acordase el/el modo y forma de invitar á los gobiernos segun lo dispuesto; y convino la Comision en q.^o por Secretaria se presentara una minuta de comunicacion p.^a los gobiernos del interior. = Tambien se dispuso q.^o para obtener la ratificacion de los gobiernos de Cordoba y Mendoza de los actos de adhesion al tratado de alianza prestados p.^r sus respectivos Diputados, se les remitiesen dh^{os} actos sin necesidad de adjuntar el tratado p.^r cuanto del tienen pleno conocimiento: y q.^o para expedirse la Comision sobre ellos se redactase una fórmula de aceptacion. = Vltimam.^{te} se mandó circular una nota pendiente á los Gobiernos á serca del cambio de Secretario y acusar recibo al Gobierno de Santa Fé del oficio en q.^o comunicaba el nombramiento de gobierno federal en Tucuman: cuyas notas deberian ser subscritas p.^r el S^{or} Galisteo.

Y no habiendo otro punto q.^o tratar se concluyó el presente acuerdo.

Dom.^o Cullen Ramon Olavarrieta
P.^{te}

Manuel Leiva Jose Elias Galisteo
Manuel Corvalan Juan B^o Marin

Jose Fran.^{co} Benitez
Secretario

Dom.^o Cullen Ramon Olavarrieta
P.^{te}

Manuel Leiva Jose Elias Galisteo
Manuel Corvalan D.^r Juan B^o Marin

Jose Fran.^{co} Benitez
Secr.^o

[f. 22 vta.]

[f. 22

[Vigésima séptima reunión de la Comisión representativa: — Lectura y observaciones a la minuta de comunicación a los pueblos del interior para que se adhieran al tratado de 4 de enero de 1831 y envíen diputados con instrucciones competentes para la convocatoria de un congreso federativo. — Fórmula de adhesión.]

[9 de marzo de 1832]

(f. 23) /En Santa Fe á nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y dos se reunió en la sala de acuerdos la Comision Representativa de los Gobiernos de las Provincias de la República Argentina, compuesta de los SS Presidente, Corvalan, Galisteo, Leiva, Marin y Olavarrieta con el objeto de deliberar sobre la minuta de comunicacion á los gobiernos del interior; la q.º se leyó despues de firmar el acuerdo del dia primero, y es como sigue: =Santa Fé Marzo nueve de mil ochocientos treinta y dos. = Hallandose felizmente restablecidas en toda la República la paz y tranquilidad q.º habian perturbado los militares amotinados en primero de Diciembre de mil ochocientos veintiocho y estando los pueblos en libertad de pronunciar sus votos, mediante los esfuerzos de los Litorales y la cooperacion de los numerosos amigos de su causa; la comision representativa de los Gobiernos aliados de las provincias, reunidas en esta capital, en cumplimiento de lo estipulado en la atribucion 5.ª del articulo 16.º, del tratado publico de alianza ofensiva y defensiva firmado á cuatro de Enero del año pasado de mil ochocientos treinta y uno se dirige al Exñio Sór Gobernador de la provincia de... con el objeto de invitarle á adherir á dhó. tratado, del q.º se remite una copia exactamente conforme para su conocimiento. La Comision supone á la provincia que preside S. E. en el reposo y libertad necesarios para deliberar sobre un negocio de tamaño interes; y cree tambien q.º estando á la vista las ventajas q.º resultarán de la adopcion de dhó tratado, en razon de haber sido confirmadas por la esperiencia, es escusado demostrarlas. =

[f. 23 vta.]

«En el artículo arriba mencionado se «habla del arreglo de la administracion grál «del pais bajo el sistema federal, su comercio interior y exterior, su navegacion, el

«cobro y distribucion de las rentas generales, «y el pago de la deuda dela República, «consultando del mejor modo posible la «seguridad y engrandecimiento de la Repú- «blica, su crédito interior y exterior, y la «soberania libertad é independencia de cada «una de las provincias: todo lo cual deberá «hacerse p.º medio de un congreso general «federativo.» Mas el tiempo de su convocatoria, el número de sus representantes y el lugar de su residencia son asuntos previos q.º deben acordarse en precaucion de las dificultades q.º podrian sobrevenir, y ningun medio mas seguro para removerlas se halla á juicio de la Comision, q.º el de concurrir á este punto los Diputados de los demas Gobiernos con las instrucciones competentes. = Asi es q.º accediendo S. E. ala invitacion, se hallaria su enviado en aptitud de expedirse sobre uno y otro negocio. = Es de esperarse q.º enterado S. E. de los importantes objetos de la presente comunicacion/comunicacion quiera contestar de una manera franca, manifestando su resolucio de concurrir á su logro; ó los inconvenientes que se lo impidan. = El infrascripto *Presidente de la Comision*, despues de haber espresado los deseos de ella se complace en presentar a S. E. sus mas respetuosas condecoraciones.» =

(f. 24)

Enterados los SS Diputados de su contenido, se hicieron algunas observaciones acerca de lo indefinido de la invitacion, y q.º era necesario espresar un término si era posible, p.º q.º la Comision no quedase impedida de obrar sino contestaban algunos gobiernos ó tardaban mucho sus respuestas: á lo q.º se satisfizo q.º era impropio designar tiempo y bastaba lo q.º dice el penúltimo parrafo de la minuta. Tambien se hizo reparo sobre la palabra *convocatoria* y quedo acordado redactar el periodo en q.º se halla en esta forma: «Mas el tiempo en q.º este «deba reunirse, el número de sus Representantes.» & Igualmente se acordó añadir los nombres de las seis provincias á la minuta, y q.º seria firmada por todos en razon dela importancia del asunto, y de dirigirse á Gobiernos q.º no estan en la liga. De suerte q.º el último parrafo se varió en esta forma: «La Comision despues/despues de haber espresado los deseos q.º la animan se complace en presentar á S. E. sus mas respetuosas condecoraciones»

[f. 24 vta.]

Se dió cuenta asimismo de la formula de aceptacion de los actos de adhesion al

tratado de alianza p.^o los SS. Diputados de Mendoza y Cordoba, la cual está concebida en la forma siguiente. = «Por cuanto el Ex^{mo} Gobierno de la provincia de... se ha servido acceder al tratado definitivo de alianza ofensiva y defensiva firmado en Santa Fé, á cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y uno segun la declaracion subscripta por el S^{or} D.^o N. Diputado de dh^o Ex^{mo} gobierno, en virtud de poder bastante q.^o ha sido examinado y hallado en debida forma; y cuya declaracion es del tenor siguiente: = (aqui se inserta dh^a declaracion) = Por tanto, la comision representativa de los gobiernos aliados de las provincias *Litorales del Paraná*, teniendo á la vista el unanime concentimiento requerido por el articulo doce del suso dh^o tratado el cual ha sido dado por los gobiernos q.^o representa, para admitir en la liga á la provincia de...; acepta en forma la anterior declaracion: quedando desde luego mutuamente obligadas la provincia adherente y las aceptantes /acceptantes al cumplimiento de todas las estipulaciones q.^o en el tratado se contienen y admitido en el número de los representantes q.^o componen la comision, el S^{or} Diputado D.^o: sin perjuicio de las ratificaciones respectivas q.^o deberán ser cangeadas dentro del término de... dias. = Dada en la Capital de Santa Fe firmada por nos los Diputados de los gobiernos de las provincias aceptantes, y refrendada p.^o el Secretario de la Comision, a ([nueve]) dias del mes... del año de mil ochocientos treinta y dos» Fué aprobada con ligeras modificaciones a saber: donde dice *Litorales del Paraná*, se dirá *Litorales de la Republica Argentina, Buenos Ay^{res}, Santa Fe, Entre Rios y Corrientes*; y se acordó q.^o el plazo fuese de noventa dias: redactándose inmediatamente las dos Actas de aceptacion para firmarlas, y el numero competente de ejemplares q.^o se han de remitir á los gobiernos para los efectos consiguientes. Con lo q.^o se concluyó el acuerdo de este dia.

Dom.^o Cullen Ramon Olavarrieta
P.^o

Manuel Leiva Jose Elias Galisteo
D^o Juan B^a Marin Manuel Corvalan

Jose Fran.^{co} Benítez
Secr.^o

[Vigésima octava reunión de la Comisión representativa: — Lectura de varias notas de provincias. — Adhesión de Santiago del Estero a la liga litoral y nombramiento de diputados. — Reparos de San Luis a la adhesión por falta de recursos.]

[30 de abril de 1832]

/En Santa Fé á treinta de Abril de mil ochocientos treinta y dos. Se reunieron en la sala de acuerdos los SS. Diputados que componen la Comision Representativa á saber Presidente, Corvalan, Galisteo, y Leiva; aucente el Señor Olavarrieta por hallarse indispuerto y el Señor Marin que regreso á Cordoba en Marzo anterior. El objeto de la reunion era dar cuenta de varias comunicaciones que se habian recibido; las que se leyeron por el órden de sus fhás y son las siguientes, dos notas oficiales del gobierno de Cordoba de diez y seis de Marzo en que contesta á dos circulares sobre el actual secretario, y la dimicion del Generalato que hizo el gobernador de ésta provincia: cinco notas del Ministro Secretario de relaciones exteriores del gobierno de Buenos Ayres datadas á diez y nueve del mismo mes dos de ellas relativas á quedar enterado aquel gobierno del nombramiento de presidente Vice presidente y Secretario de la Comision, otra sobre la incorporacion de los Diputados de los gobiernos de Cordoba y Mendoza, acerca de lo cual expresa haber sentido su gobierno la mayor satisfaccion; otra sobre la dimicion del Generalato en Géfe arriba dicho y la ultima sobre los gastos de secretaria de la Comision de los cuales pide presupuesto. Vn oficio de S. E. el gobernador/gobernador de esta provincia de veinte y dos del mismo mes en que da cuenta haberse remitido a sus titulos los pliegos de invitacion que se le encomendaron. Otro oficio del gobierno de Santiago fhá cuatro de Abril contestando á la invitacion en absoluta conformidad con los deseos de la Comision, á los que se habia anticipado enviando un expreso en quince del pasado con las comunicaciones que contenian el nombramiento de Diputado en la persona del Señor D.^o Vrbano Iriondo y la incorporacion de aquella provincia ala liga litoral. Tambien se leyó una comunicacion del gobierno dele-

[f.] 25

[f.] 26

gado de San Luis fha diez y seis del mes que concluye adjuntando copia de otra de la H. Legislatura de aquella provincia y ambas referentes á la invitacion de nueve de Marzo cuyas propuestas habian sido muy bien recibidas, pero se tocaba la imposibilidad de darles el cumplimiento debido por la absoluta carencia de fondos para espensar al Comisionado que seria presiso enviar: Mas en prueba de su deferencia á los votos de la Comision pedia se le indicase el medio de aparecer reunida en asociacion aquella provincia con las demas. Por ultimo se leyó una nota del Diputado electo D.^o Urbano Iriondo que manifiesta estar dispuesto á concurrir con sus diplomas el dia q.^o se le señale para efectuar su incorporacion.

[f. 26 vta.]

Todas las comunicaciones referidas se mandaron archivar excepto la nota del gobierno de San Luis á la que se dijo que podria contestarse, que careciendo la Comision de medios/medios para subvenir á las necesidades que se manifiestan se le indicase á dho gobierno que por ahora bastaría que aquella provincia prestase una formal adhesion al tratado de alianza y se conformase con el acuerdo de la mayoría de las provincias sobre la reunion del Congreso General. Sobre cuyas ideas quedó encargado el Secretario de redactar una minuta de comunicacion. Respecto de la nota de Ministro de relaciones exteriores de Buenos Ayres, sobre el presupuesto, espuso el S^{or} Presidente que se le habia contestado manifestandole que los gastos de Secretaria serian suplidos por el Gobierno de Santa Fé, que solo era menester abonar el sueldo del Oficial escribiente. =

Quedó acordado que por Secretaria se contestase al S^{or} Iriondo para examinar su poder en el proximo acuerdo, y terminó el presente á las cinco de la tarde.

Dom.^o Cullen *Jose Elias Galisteo*
P.^{to}

Manuel Leiva *Manuel Corvalan*

José Fran.^{co} Benítez
Secret.^o

[Vigésima novena reunión de la Comisión representativa: — Aprobación de una minuta de comunicación a San Luis. — Aprobación del diploma del diputado por Santiago del Estero, D. Urbano de Iriondo, e incorporación a la Comisión. — Respuestas de Tucumán y la Rioja a la invitación de incorporarse a la liga litoral. — La Comisión se desentiende de la reclamación al gobierno de Bolivia, por ser resorte del gobierno de Buenos Aires, encargado de las relaciones exteriores. — Retiro del diputado de Buenos Aires, D. Ramón Olavarrieta, por haber terminado el objeto de su misión.]

[7 de junio de 1832]

[En Santa Fé á siete de Junio de mil ochocientos treinta y dos se reunieron en la sala de acuerdos los SS. de la Comision Representativa, Presidente, Corvalan, Galisteo, Leiva e Iriondo que habia sido invitado á incorporarse y despues de aprobado y firmado el anterior acuerdo se leyó y aprobó la siguiente minuta de contestacion á la nota del Exfmo Gobierno de San Luis. = Santa Fé y Mayo = mil ochocientos treinta y dos = La Comision Representativa de los Gobiernos Aliados de la República Argentina, se ha enterado de la respuesta del Exfmo Gobierno de San Luis, á la invitacion de nueve de marzo: se ha hecho cargo de las dificultades que le impiden enviar un comisionado para tomar parte en los asuntos a que se refiere la nota contestada y queda instruida (de) su deferencia á adoptar los medios que se le indiquen para que aparesca aquella provincia reunida á las demas de la liga: = Careciendo absolutamente de fondos la Comision, no le es dado proporcionar dietas al Representante del Exfmo Gobierno quien contesta: mas conocida la voluntad decidida que tiene esa provincia de pertenecer á la Confederacion, será facil suplir el defecto de concurrencia si su H. Legislatura tuviese á bien aceptar el número de alianza ofensiva y defensiva por una resolucion competente. Respecto del segundo punto de la invitacion, es decir/decir, sobre tiempo y lugar en que deba reunirse el Congreso Federativo, como tambien el número de sus representantes, la provincia de San Luis puede expresar su voto libremente; ó deferir al acuerdo de la mayoría = La Comision espera que las anteriores medidas ó indica-

[f.] 27

[f. 27 vta.]

ciones serán bien recibidas por las autoridades de la provincia de San Luis y el infrascripto presidente al transmitir las á V. E. tiene el honor de saludarle con atencion. =

Fue examinado el diploma del Señor Diputado D.ⁿ Vrbano de Iriondo, expedido por la H. Sala de representantes de Santiago del Estero, á quince de Marzo del año presente y fue hallado en debida forma declarandose desde luego incorporado dhō Sōr á la Comision Representativa. Y con arreglo al órden establecido en iguales casos subscribió al pie de las actas de accesion de los SS. Diputados que le han precedido, la declaracion que sigue: = «Por cuanto la «H. legislatura de la provincia de Santiago «del Estero, ha sancionado por ley de doce «de Marzo del presente año la aceptacion y «ratificacion del tratado definitivo de alianza «ofensiva y defensiva celebrado entre las «provincias de Buen^a Ay^r, Entre = rios y
[f. 28] «Santa Fé; y por cuanto ha sido ejecutado «este acto en consonancia con lo dispuesto «en el artículo doce del expresado tratado: «por tanto el infrascripto Diputado por «aquella provincia, declara estar solemnemente «contraidas las obligaciones recíprocas de su comitente con las demás aliadas «sobre la firme base del sistema federal. «Santa Fé siete de Junio de mil ochocientos «treinta y dos = *Vrbano de Yriondo* = ».

En seguida se dió cuenta de las comunicaciones recibidas y son cinco del Gobierno de Mendoza, sus fhās cinco, veintisiete veintiocho y treinta de Abril acusando recibo de notas que se le habian dirigido sobre el nombramiento de Presidente Vice-presidente y Secretario de la Comision, sobre la dimision del General en Géfe del Ejército Confederado y respecto de la incorporacion del Diputado D.ⁿ Manuel Corvalan, adjuntando á la última una declaracion solemne en que aprueba dhō gobierno el acto de accesion al tratado de alianza hecho por su diputado en cuatro de febrero último y promete reconocer en general y en particular á todos los gobiernos que se abscribiesen á dicha liga tan luego como tenga noticia auténtica de ello. Se mando archivar estas comunicaciones pasandose copia á todos los gobiernos aliados de la declaracion susodicha.

El Gobierno delegado de Tucuman con fhā cinco de Abril contesta á la invitacion, q.^a por ahora no puede decidirse/decidirse por la incorporacion á la liga hasta que no se

instale el cuerpo legislativo de aquella provincia: sin embargo de lo cual expresa sus sentimientos de conformidad con el laudable objeto q.^a se han propuesto los gobiernos aliados.

Tambien acusa recibo de la invitacion el gobierno delegado de la Rioja con fhā veintidos de Mayo anuncia haberla elevado á la consideracion de la H. Junta provincial, prometiendo comunicar la resolucion que ella se sirva expedir. Esta y las demas contestaciones de los gobiernos del interior á la circular de nueve de marzo, serán transmitidas en copia á los de la Liga por acuerdo de la Comision.

El Gobierno de Santiago del Estero comunica en veinticuatro de Abril haber dirigido en aquella fhā de acuerdo con los gobiernos de Rioja, Catamarca, Tucuman y Salta una reclamacion al de Bolivia sobre la sospechosa permanencia de los militares desembristas tan cercana a la linea divisoria de ambas Republicas, cuya conducta demuestra miras hostiles, segun varios antecedentes q.^a refiere; insinuandose sobre la conveniencia que resultaria de dar igual paso la Comision/Comision representativa de los gobiernos aliados autorizada para ello previamente. Se observó despues de leida esta nota que era extraño de las facultades de la Comision semejante procedimiento; maxime estando autorizado el gobierno de Buenos Ayres para dirigir las relaciones exteriores de la República y que en este sentido se le debia contestar al Gobierno de Santiago.

Por último se leyó una nota del Sōr comisionado D.ⁿ Ramon Olavarrieta, en que expresa haber recibido órdenes del Gobierno de Buenos Ay^r para separarse de la Comision, despues de haber cumplido cuanto era de su deber segun el tratado de cuatro de Enero y en conformidad de lo que dispone el artículo quince. Añade, ser especial encargo de su gobierno, ratificar solemnemente, la adhesion de la provincia de Buen^a Ay^r al regimen federativo, y su disposicion á concurrir al futuro Congreso Nacional, en el tiempo y forma en que aquel gobierno con autorizacion de la Legislatura convenga directamente con los demas de la República. El contenido de esta nota dio lugar á varias reflexiones acerca del modo que deberia ser contestada, ó si deberia dirigirse al gobierno de Buen^a Ay^r, una comunicacion reclamando el cumplimiento del tratado que se suponía infringido con este paso. Pero se

[f. 29 vta.] suspendió el / el acuerdo sobre este punto
atendida su gravedad y que debería ser
tratado en la siguiente reunion.

Dom.^o Cullen Jose Elias Galisteo

P.to

Manuel Leiva Manuel Corvalan

Urbano de Iriondo José Fran.^{co} Benitez
Secret.

[Trigésima reunión de la Comisión representativa: — Consideración del retiro del diputado por Buenos Aires, D. Ramón Olavarrieta, y moción del diputado Leiva sobre la infracción del tratado por parte de Buenos Aires.]

[18 de junio de 1832]

En Santa Fé á diez y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y dos=Se reunieron los S.S. de la Comision representativa Presidente, Corvalan, Galisteo, Leiva é Iriondo, con el objeto de deliberar sobre si habia de contestarse á la nota del Sör Olavarriet y en que terminos, cuyo asunto quedó pendiente en el anterior acuerdo: y antes de tratar de él, pidió el Sor Galisteo, se le transmitiese una copia autorizada de la nota susodicha para eleblarla al conocimiento del gobierno de Entre=Rios; pues necesitaba instrucciones para proceder en el particular. Defirieron á esta indicacion los demas S.S. y quedó acordado /acordado que se diese la copia pedida á cada uno de los Diputados, certificada por el Secretario, y á la mayor brevedad. Con este motivo espuso el Sör Leiva, que él habia deferido á la indicacion, considerando que por ahora no se habia de tratar de este negocio; sin embargo de que tenia instrucciones de su gobierno para resolver en éste caso; siendo su opinion q.ª la Comision debia dirigirse al gobierno de Buen'Ayr reclamando sobre la infraccion del tratado. El Sör Corvalan tambien espuso que no sería preciso esperar contestaciones de todos los gobiernos aliados y en especial de los mas distantes: que hacía esto presente porque ya no le era posible permanecer por mas tiempo en éste destino. Despues de lo cual se retiraron los SS.

Dom.º Cullen Jose Elias Galisteo

P.to

Manuel Leiva Manuel Corvalan

Urbano de Iriondo José Fran^{co} Benitez
Secret.^o

[Trigésima primera reunión de la Comisión representativa:— Largo y arado debate a raíz de la consideración de la nota del gobierno de Santa Fe, que insinúa a la Comisión se disuelva y de la nota del diputado por Entre Ríos, José Elías Galisteo, que participa lo resuelto por su gobierno para que se separe.— Retiro del diputado por Córdoba, D. Manuel Corvalán.— Disolución de la Comisión representativa.]

[13 de julio de 1832]

En Santa Fé á trece de Julio de mil ochocientos treinta y dos=Reunidos á las diez de la mañana los Señores/Señores miembros de la Comision representativa Presidente, Corvalan, Galisteo, Leiva e Iriondo se abrió el acue[r]do con la lectura de una nota del gobierno de ésta provincia flña de ayer en que insinúa á la Comision que parece llegado el tiempo de disolverse en razon de haber practicado cuanto le correspondia hacer y que convenia se ocupase en deliberar sobre el particular protestando dicho gobierno respetar la opinion de los demás no obstante la expresión de la suya. Tambien se leyó un oficio firmado y presentado por el Sñr Galisteo en que avisa haber determinado el gobierno de Entre Rios que dicho Diputado se separe de la Comision, convencido de que élla no podra arribar á otros puntos de los que ya tiene conseguidos, y q.º la organizacion de la República será obra del directo acuerdo de los gobiernos.

Se abrió la discusión sobre el asunto de la primera nota, apoyando el Sor Corvalan la indicación contenida en ella pues no podía la Comisión celebrar ningún acuerdo con tendencia a los objetos de la invitación sin concurrir la mayoría en lo cual seguía dñ representante los sentimientos de su gobierno cuya conducta constante habia sido respetar los votos de los otros pueblos. El Sr Leiva recordó haber propuesto en Marzo se fijase un termino para esperar las contestaciones de los gobiernos del interior y no dejar correr un tiempo indefinido: que en el día/dia estaba persuadido que la Comisión no podía hacer nada absolutamente, y que a pesar de tal convencimiento se hallaba perplejo para votar, siendo la causa de ésta hesitación haber consultado á su gobierno incluyendole la nota del Sr Olavarieta é instruyendole de otras cir-

cunstancias como la precision de retirarse manifestada por el Señor Corvalan, por todo lo cual deseaba si fuese posible se aguardase la contestacion del gobierno de Corrientes que no debería tardar, siquiera por cuatro días.

El Sór Cullen explanó los motivos que habia tenido el gobierno de Santa Fé para invitar á la Comision expresando entre otros la circunstancias de haberse separado el diputado de Buenos Ayres, la órden comunicada al Sór Galisteo y la noticia de que el Sor Corvalan se retiraba. Despues de lo cual añadió que ya era ridiculo permanecer mas tiempo sin tener que hacer y nada honroso persivir sueldos por ello: que aun accediendo á la espera indicada quedaria la corporacion sin número bastante separados los S.S. Corvalan y Galisteo. Este declaró no poder asistir á otra sesion que á la presente ajustandose á las órdenes de su gobierno. Tambien el Sór Iriondo se manifestó persuadido de la necesidad de disolver la Comision reproduciendo varias observaciones de las que ya quedan/quedan indicadas, y particularmente que ya estaban expresados los votos de tres gobiernos segun lo dicho por los S.S. que le habian precedido y solo quedaba por abriguar cual fuese sentir de los gobiernos de Corrientes y Santiago: suponiendo pues se abstuviesen de votar en la cuestion dos diputados no por eso dejaría de disolverse la Comision por defecto de número y de objeto pues cuando él habia sido elegido ya la Comision habia invitado á los gobiernos y solo esperaba sus respuestas para deliberar; no dando bastante materia las que se habian recibido para adelantar el asunto.

[f. 31 vta.] Continué el debate sobre si ya se habia de disolver la Comision, ó diferirse al pronunciamiento. Se alegó (por el Sór Leiva) estar pendiente la cuestion sobre la separacion del Señor Olavarrieta y si el gobierno de Buenos Ayres habia infringido el tratado con este acto, ó no; pues este parecia haber sido el objeto con que se dieron copias á los Diputados, de la despedida de aquel, la que habia sido remitida á los gobiernos en consulta. A lo cual se satisfizo que por los documentos que se habian leído era facil comprender que los gobiernos de Santa Fé y Entre Ríos jugaban conveniente prescindir de semejante cuestion y que por otro respecto que ya no habia lugar de esperar las respuestas á las consultas á si por la dis-

tancia, como por no haber sido remitidas. Segun expresaba/expresaba el Sór Iriondo haberle sucedido á él, por la escases de proposiciones. Tambien hubo un fuerte altercado sobre, si habia quedado acordado en la anterior reunion que se esperasen las contestaciones de los gobiernos, ó si era una mera opinion vertida en la sala. Siendo la hora avanzada se suspendió el acuerdo para continuar en la noche y determinar de que modo se habia de disolver y en que forma se habia de comunicar á los gobiernos la noticia por que ya asomaban dos indicaciones una de hacerlo por oficio y otra de extender una acta en que constasen los motivos y acompañarla por un oficio de remision.

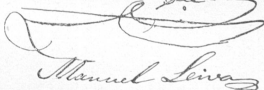
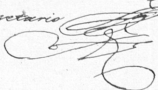
En la noche despues de haber indicado el Sór Galisteo que convendria explanar los motivos que la Comision tenia para disolverse, por medio de un manifesto que se comunicaria á todos los gobiernos; espuso el Sor Leiva que la Comision se hallaba en descubierto en cuanto á los sueldos del Grál en Gefe del Ejercito Confederado, que se asignaron en el despacho mas no se le habia dicho quien los habia de abonar y parecia conveniente indicarle ocurriese á la Tesorería de Buenos Ayres, comprometida á abonar los gastos de la guerra segun el articulo adicional reservado. El Sór Cullen dijo que habia tenido presente aquel asunto; pero por delicadeza se habia abstenido de promoverlo siendo sierto ademas q.º aquel Gefe miraba el negocio con suma indiferencia sin haber tenido otras miras al emprender la campaña que/que salbar á la Patria de los peligros que la amenazaban, promover su organizacion en cuanto fuese dable. El Sór Galisteo creyó que era inutil la medida propuesta por el Sór Leiva, pues el Grál contaba con los recursos de la Caja de Buenos Ayres durante la guerra: se añadió que habia hecho uso de ellos y que tenia conocimiento oficial del Artículo reservado por haberlo ratificado como gobernador y por último que los mismos principios que le habrian impedido acordarse del asunto, influirían aun dado el paso propuesto por todo lo que se convino en dejarlo como estaba.

Vuelta á renovar la discusion sobre el objeto principal del acuerdo declaró el Sór Leiva que supuesta la irrevocable necesidad de disolver la Comision y de que no (habia) habia modo de prolongar su existencia, cesaba de oponerse á las opiniones manifesta-

[f. 32]

[f. 32 vta.]

habilitado, y por otro al di en gobierno de las
de la Liga, por los negocios diplomáticos quedo
acordado se pudiese a disposicion del gobierno de
la provincia Ugenta, que documentos tendrian
los Diputados y el Secretario para acreditar el dia
en que la Comision habia dejado de existir, y re-
sultó que el oficio circular a los gobiernos ma do-
cumento bastante. y por otra, q. habia provido una
contestacion al oficio del gobierno de Montevideo, mas
haciendose mension de dicha nota en la Circular
que se dirige a los gobiernos de la Liga y ha sido
aprobada y firmada qued concluida del todo la
la presente conferencia entre renglon p. El Indica

Don  Juan Galvez
Manuel Silva  Manuel Corvalan 
 Urbano de Rivera 
Joaquin Bonet  Secretario 

das: pero que convendría se recapitulasen en la acta los motivos de la medida, sin omitir ninguno, cuales eran: haber contestado el gobierno de Tucuman que por ahora no podia resolver sobre los objetos de la invitacion por no haber Legislatura en la provincia: haber contestado el de San Luis que por la suma escasas de fondos no podia enviar Comisionado: y el de la Rioja haber solo acusado recibo guardando silencio entre tanto los gobiernos de Salta, Catamarca y San Juan. Que/Que respecto de los gobiernos de la liga concurrían otras circunstancias; como la ausencia del diputado de Cordoba, no haber sido reemplazado ni haber enviado aq.¹ gobierno las ratificaciones del tratado. La separacion del diputado de Buenos Ayres, la proxima retirada y viaje del de Mendoza, la orden pasada al de Entre Rios por su gobierno, y la nota oficial del gobierno de esta provincia: motivos todos que fundaban el pronunciamiento de la Comision: bastando para participarlo á los gobiernos un resumen lacónico. Por consiguiente, era inadmisibile la idea de manifiesto pues seria forzoso abundar en razones que la prudencia aconsejaba silenciar sobre lo cual se estendieron los SS. Iriondo y Cullen proponiendo este se pasase oficio á los gobiernos, describiendo las razones que presisan á la Comision á disolverse

Al fin quedo acordado por votacion unánime q.⁶ la Comision se declara disuelta y que se pasaria un oficio á los gobiernos del

interior y otro á los de la liga en que se dijese los motivos de este procedim[en]to, acompañando al segundo las contestaciones del interior, y los documentos concernientes á la separacion de algunos diputados: cuyos oficios fue encargado de redactar el Secretario para firmarlos todos los SS. de la Comision. Ocurrieron antes de levantar la sesion tres indicaciones. Primera, sobre el destino del archivo, que se proponia quedase al cargo de Cabildo, Cabildo y por otros al de un gobierno de los de la liga, por ser negocios diplomáticos: quedó acordado se pusiese á disposicion del gobierno de la provincia. Segunda, que documentos tendrian ([ten]) (los) Diputados y el Secretario para acreditar el dia en que la Comision habia dejado de existir, y se contestó que el oficio circular á los gobiernos era documento bastante: y tercera, q.⁶ habia pendiente una contestacion al oficio del gobierno de Santa Fé; mas haciendose mension de dicha nota en la circular que se dirige á los gobiernos de la liga y ha sido aprobada y firmada quedo concluida del todo la presente conferencia. Entre renglon⁹ p.¹ el Sor Leiva

(f. 33 vta.)

Dom.^o Cullen Jose Elias Galisteo
P.^{1o}

Manuel Leiva Manuel Corvalan

Urbano de Iriondo José Fran.^{co} Benitez
Secretario.

FIN DEL Libro de Acuerdos DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DE LOS
GOBIERNOS DE LAS PROVINCIAS LITORALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

[Sesiones de la Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires en que se trató el Acuerdo de San Nicolás, junio a septiembre de 1852]¹

17ª Sesión ordinaria del 6 de junio de 1852.²

Se dió cuenta de una minuta de comunicación dirigida al Gobierno Delegado firmada por, los señores Peña, Esteves Sagui, Portela, Obligado y Linch cuyo tenor es el siguiente:

¹ Es innegable la importancia de este episodio que precede a la sanción de la Constitución de 1853. En el lugar adecuado publicaremos el Acuerdo de San Nicolás, que fué ratificado por todas las provincias de la Confederación, excepto Buenos Aires. La resistencia al acto solemne, de donde surgió el Congreso Constituyente de Santa Fe, fuente de nuestra Constitución, se alimentó por varios años en la entraña misma de la opinión porteña. Fué una crisis profunda que perduró por un decenio y de la que se salió con grandes dificultades en 1862, consolidándose la unión nacional. Pero el viejo y bravo autonomismo bonaerense no desapareció por completo; los ardientes debates que siguieron en las cámaras de la provincia de Buenos Aires, después del pacto de unión de 1859 y las apasionadas discusiones que nacieron a raíz del problema Capital de la República, que preannuncian la guerra civil de 1880, prueban patentemente el aserto. Buenos Aires se batió valientemente por su predominio desde 1852 a 1880; todo es un solo proceso con matices dramáticos, hasta que cae vencida bajo el peso de la Nación argentina en desarrollo ascendente. El punto de partida lo dan estas magníficas discusiones en torno al Acuerdo de San Nicolás, discusiones que hacen directamente a nuestra organización constitucional. Omittirlas en una colección como la que estamos estructurando, sería dejar una laguna importante en el proceso. Además, esta fuente resulta difícil tenerla siempre a mano, salvo para los especialistas en la materia. Creemos que los estudiosos y hombres cultivados apreciarán el hecho de que puedan consultar el conjunto de las llamadas sesiones de junio que, en la historia de nuestra elocuencia parlamentaria, señala una de las páginas más destacadas. Tanto en los periódicos de la época, como en D. F. SARRIENTO, *La sesión de junio* (inserta en las pp. 321 a 327 de su *Campaña en el Ejército Grande*, Obras, t. XIV) y en la evocación que Ariástobulo del Valle ha hecho en su libro, *Nociones de derecho constitucional*, Buenos Aires, 1897, se destaca el vigor polémico desplegado por los actores del drama institucional que resulta de las discusiones. En

«El Vice-Presidente primero de la Honorable Sala de Representantes ha recibido orden de dirigirse á V. E. según lo acordado en esta fecha; poniendo en su conocimiento lo siguiente:

«Los Representantes han visto publicado en los diarios un acuerdo suscrito por los señores Gobernadores, y entre ellos el de

cuanto a la fuente utilizada, nos hemos valido de las ediciones de Buenos Aires, años 1853 y 1864.

De estos debates se hizo en 1853 una publicación especial cuya carátula reproducimos facsimile en la lámina LVI, que se inserta entre las pp. 260 y 261, de este tomo. El Editor, en un *Prólogo*, explica los motivos determinantes de la edición de los debates en torno al Acuerdo de San Nicolás. «famoso documento [que] estará así por siempre unido á la historia de estos tiempos, y su discusión en la Sala de Buenos Aires aun que no pudo concluir, ni oírse, ni la voz de algunos Diputados, hará conocer los motivos por los que ese acuerdo no fué aceptado ni por el pueblo, ni por el Cuerpo Legislativo. El principio la nueva época que sucedió á la caída de Rosas, y ha preparado los elementos todos de los futuros destinos de la República. Queremos pues que la historia tenga los antecedentes necesarios para juzgar á los hombres y á los pueblos; y este solo pensamiento nos hace publicar las sesiones de la Sala que en su principal parte no fueron dadas á luz por los diarios, porque las imprentas se mandaron cerrar inmediatamente que se ordenó su disolución.»

Además justifica la publicación en otra razón circunstancial, como ser la de que «un escritor del primer crédito de los suce-

² Publicada en *Diario de sesiones de la Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires*, 1852, p. 39 y pp. 42 a 44. Buenos Aires, 1864. La presidencia de la 17.ª sesión ordinaria la ejerció el señor Gamboa y figura la siguiente lista de diputados: «Vice-Presidente 1.º, Albarracín, Balbin, Cardoso, Cullen, Casón, Carreras, Delgado, Dominguez, Duval, Equiz, Esteves Sagui, Ibañez de Luca, Linch, Madariaga, Maldonado, Marín, Martínez (D. I.), Miguena, Mitre, Molina, Montes de Oca, Obligado, Olivera, Ortega, Peña, Portela, Riestra, Saens Valiente, Solveira, Velez Sarrafield. — Con aviso: Gamboa, Somellera. — Sin aviso: Almeyra, Arcuquiza, Banegas, Escalada, Martínez (D. V.), Ortíz Velez, Pirán (D. A. M.), Pirán (D. J. M.), Rosas. — Ausente: Leliza. — Con licencia: Pico.» (*N. del E.*)

[Sesión ordinaria del 6 de junio de 1852.]

[p.] 8 /En la sesión del 6 de Junio los Sres. Diputados Esteves Sagui, Portela, Peña, Obligado y Linch presentaron á la Sala un proyecto de comunicación al Gobierno del tenor siguiente —

«Los Representantes han visto publicado en los diarios un acuerdo suscrito por los Sres. Gobernadores, y entre ellos el de esta Provincia; datado en San Nicolás de los Arroyos el día 31 del mes próximo pasado.

«Como este asunto contiene disposiciones que afectan in/tereses de alta importancia

[edición 1864]

[edición 1853]

[p.] 9

esta Provincia, datado en San Nicolas de los Arroyos el día 31 del mes próximo pasado.

Como este asunto contiene disposiciones que afectan intereses de alta importancia para la Provincia y cuya consideración es de competencia de la Honorable Sala, desea esta tener cuanto antes un conocimiento oficial acerca de ello.

En este concepto me dirijo á V. E. anunciándole que la Sala espera en sesión permanente que V. E. remita los antecedentes de que está en posesión.»

Los del Río de la Plata, el Sr. Sarmiento, nos ha dado la historia de las sesiones de la Sala en su *Campaña del Ejército grande*. La fama del autor hará acaso á la distancia creer exacta la relación que él hace de la discusión del acuerdo de San Nicolas, que supone tuvo lugar en una sola sesión. Pero desgraciadamente por un desvarío inesplicable, ó por una cualidad de su género muy dispuesto á trazar cuadros de mera fantasía cuando bastaba escribir con la sencilla verdad que la historia exige, el autor parece que se hubiera propuesto ridiculizar á la Sala de Buenos Aires y á los dignos Representantes del pueblo con una mira de que acaso le culparán los que no conocen su generoso espíritu. Aquellos grandes días, aquellas escenas nunca vistas, aquellos Diputados luchando con el Gobierno mismo de la Provincia para destruir ese acuerdo en presencia del General Urquiza dispuesto á sostenerlo con todo el poder de sus bayonetas, y aquel pueblo que se alzaba lleno de vigor y de entusiasmo para conservar sus primeros derechos, debían presentarse cosas y hombres dignos de su pluma. Pero esos hombres, ese gran suceso, esa Sala de Representantes que dió aquel singular ejemplo, que jamás se olvidará, aparecen con otro carácter que el suyo en la historia del Sr. Sarmiento. Para él los Diputados son cómicos y personajes de

El Acuerdo de que habla la anterior [edición 1864] minuta, es el siguiente:

[Sigue el texto del Acuerdo que no insertamos porque irá en el lugar correspondiente de los cuerpos legales].

Sr. Esteves Sagüé—El asunto de que trata la minuta es de suma importancia, pues él se refiere al acuerdo celebrado en San Nicolas de los Arroyos entre los Exmos. señores Gobernadores de la[s] Provincias Argentinas en el que figura el de Buenos Aires. En un documento tan solemne como es este acuerdo y del que solo se tiene noti-

un ridículo sainete. Los llama así, deprimiendo el valor y los talentos que mostraron en aquellas memorables sesiones. Animado, así, en el propósito de establecer la verdad y de que aparezcan los debates tales como fueron ha reunido «los documentos oficiales publicados por los Diarios, y los discursos de los Diputados que daban los taquígrafos de los *Debates* y del *Nacional*. Los de la última sesión, que no llegaron á publicarse, no han sido dados por los taquígrafos de la Sala, por orden del Sr. Presidente. Así, en la publicación que hacemos, nada hay de nosotros, ni se nos podrá jamás decir que hemos hecho la menor alteración en los debates que vamos á reproducir.» El tomo se halla precedido por el texto del Acuerdo de San Nicolas. El ejemplar que utilizamos se encuentra en el *Museo Mitre*, Buenos Aires, A. 86, E. 7, Orden 32, encuadernado con otro opúsculo: *El tratado de paz entre el Director Provisorio de la Confederación Argentina y el Gobierno de Buenos Aires, en 9 de marzo de 1853*, por L. J. de La P., Buenos Aires, 1853. En atención a que existen variantes con la edición de 1864, daremos ambas versiones en textos apareados, siguiendo el procedimiento adoptado por el Congreso de 1824-1827. El estudioso analizador encontrará pronto puntos de diferencia, que ilustrarán ampliamente su criterio. (N. del E.)

para la Provincia, y cuya consideración es de competencia de la H. Sala, desea esta tener cuanto antes un conocimiento oficial á cerca de ello.

En este concepto me dirijo á V. E. anunciándole que la Sala espera en sesión permanente que V. E. le remita los antecedentes de que está en posesión.»

El Sr. Esteves Sagüé fundó este proyecto diciendo: «Que los Diputados que hemos suscripto la minuta de comunicación, hemos creído que este asunto merece una consideración preferente de V. H. Se han visto publicados en los diarios documentos que afectan los intereses de la Provincia; pero la Sala no tiene de ellos sino un conocimiento privado, y debe pedir al Gobierno se le transmita oficial. Por la misma ansiedad en que nos encontramos los Representantes, parece que es necesario pasar esa comunicación á fin que el Gobierno nos instruya como corresponde. Esta contiene, además, otra indicación referente á que la Sala con arreglo al artículo 89 del reglamento, se declare en sesión permanente hasta la contestación del Gobierno.»

Apoyado el proyecto suficientemente, pasó á la Comisión de Negocios Constitucionales

para que lo despachara inmediatamente. [edición 1853] La Comisión fué integrada por los Sres. Portela y Carreras. Esta comisión que guió la marcha de la Sala en las sesiones que van á seguir, era compuesta de los Sres. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, D. Ignacio Martínez, D. Juan José Montedecoa, D. Francisco de las Carreras y D. Irineo Portela. Después, también se incorporó el Sr. Canónigo Banegas.

La Comisión de Negocios Constitucionales en un cuarto intermedio tomó en consideración el proyecto de los Sres. Diputados, y haciendo en él algunas alteraciones importantes presentó á la Sala el siguiente proyecto de comunicación al Gobierno:

Al Exmo. Sr. Gobernador Delegado, General D. Manuel Guillermo Pinto.

El Vice Presidente 2.º de la H. Sala de RR. ha recibido orden de dirigirse á V. E., según lo ha acordado en esta fecha, poniendo en su conocimiento: que los RR. han visto publicado en los diarios un acuerdo suscripto por los Sres. Gobernadores, y entre ellos el de esta Provincia, datado en San Nicolas de los Arroyos el día 31 del mes próximo pasado.

LÁMINA LVI

DEBATES

EN LA

SALA DE RR. DE BUENOS AIRES

SOBRE EL ACUERDO

Hecho en San Nicolás de los Arroyos

EN 31 DE MAYO DE 1852



BUENOS AIRES.

IMPRENTA ARGENTINA, CALLE DE SANTA ROSA Núm. 37

1853.

FACSIMILE DE LA PORTADA DE LA PRIMERA EDICIÓN, EN VOLUMEN, DE LOS DEBATES RELATIVOS AL ACUERDO
DE SAN NICOLÁS EN LA JUNTA DE REPRESENTANTES DE BUENOS AIRES, EXISTENTE
EN EL Museo Mitre, BUENOS AIRES.

cia por los periódicos se afectan intereses vitales de las Provincias, cuyo conocimiento y resolucion es de la competencia de la Sala: por estas razones que resaltan á primera vista, es que pido en la minuta que el Gobierno presente el exámen del Cuerpo Legislativo, los antecedentes de que esté en posesion sobre el particular, y por estas mismas razones pido tambien que la Sala se declare en sesion permanente hasta recibir la contestacion.

Apoyado por varios señores Representantes se mandó pasar á la Comision de Negocios Constitucionales. El señor Montes de Oca hizo presente no hallarse integrada la Comision, y habiendo manifestado el señor Martinez [D. Ignacio]¹ la necesidad de integrarla fué apoyada esta indicacion, y el señor Presidente nombró á los señores Carreras y Portela y se pasó a cuarto intermedio para que los señores de la Comision se ocupasen de la minuta presentada.

Vueltos los Representantes á sus asientos se dió lectura de la minuta que ya queda

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Como este asunto contiene disposiciones que afectan intereses de alta importancia para la Provincia, y cuya consideracion es de competencia de la H. Sala, desea esta que V. E. á la mayor brevedad posible le dé conocimiento oficial y en la forma que lo pueda exigir la naturaleza del acto conforme á las leyes de la Provincia de todo lo que se haya acordado en la reunion de los Sres. Gobernadores, que esté en conocimiento del Gobierno Delegado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*Dalmacio Velez Sarsfield —
Ignacio Martinez — Juan
José Montesdeoca — Francisco de las Carreras —
Irineo Portela.*

El Sr. Velez Sarsfield, miembro informante de la Comision, en apoyo del proyecto dijo:

La Comision de Negocios Constitucionales ha examinado el proyecto de comunicacion que han presentado varios de los Sres. Diputados, y ha creído que él tendia á conservar los primeros derechos del Cuerpo

transcripta, y tambien de la redactada por los señores de la Comision de Negocios Constitucionales, cuyo tenor es el siguiente:

(edición 1864)

Buenos Aires, Junio 6 de 1861.

Al Exmo. Sr. Gobernador delegado, General D. Manuel G. Pinto.

El Vice Presidente 2.º de la Honorable Sala de Representantes ha recibido orden de dirigirse á V. E. segun lo acordado en esta fecha: poniendo en su conocimiento que los señores Representantes han visto publicado en los diarios un acuerdo suscrita por los señores Gobernadores de Provincia datado en San Nicolas de los Arroyos el 31 del mes próximo pasado.

Como este asunto contiene disposiciones que afectan intereses de alta importancia para la Provincia y cuya consideracion es de competencia de la Honorable Sala: desea esta que V. E. á la mayor brevedad posible le dé conocimiento oficial y en la forma que lo pueda exigir la naturaleza del acto, conforme á las leyes de la Provincia, de todo lo que se haya acordado en la reunion de

Legislativo; y propone por lo tanto su adopcion por los Sres. Representantes. La Comision ha juzgado sin embargo, que debia hacer una alteracion importante en una de las cláusulas de la minuta de comunicacion y la presenta así con esta reforma á la H. Sala. El proyecto decia que el Gobierno provisorio remitiera los antecedentes del negocio de que se trataba; y la Comision ha creído que esto no era bastante para conservar los derechos del pueblo y de la H. Sala. Que el Gobierno, si existia ese acuerdo entre los Gobernadores de las Provincias, no satisfaria á sus deberes con solo mandarlo, porque la Sala lo requería, sino que debia hacerlo bajo las formas que dispusieran las leyes de la Provincia, segun fuera la naturaleza del acto: es decir, que si era un tratado, debia presentarlo original, exigiendo la autorizacion de la Sala para su ratificacion; ó solicitando de otra manera su aprobacion. La Comision de Negocios Constitucionales, veia en el acto firmado por los Sres. Gobernadores en San Nicolas, un acto informe en todas sus partes, cualquiera que fuera su naturaleza. Si era solo un acto oficial del Gobierno de Buenos Aires,

(edición 1853)

[edición 1864] los señores Gobernadores, que esté en conocimiento del Gobierno Delegado.

Dios guarde á V. E. muchos años.»

El Sr. **Velez Sarsfield**, miembro informante de la Comision, en apoyo del proyecto dijo:

La Comision de Negocios Constitucionales ha examinado el proyecto de comunicacion que han presentado varios de los Sres. Diputados, y ha creido que él tendia á conservar los primeros derechos del Cuerpo Legislativo; y propone por lo tanto su adopcion por los Sres. Representantes. La Comision ha juzgado sin embargo, que debia hacer una alteracion importante en una de las cláusulas de la minuta de comunicacion, y la presenta así con esta reforma á la Honorable Sala. El proyecto decia que el Gobierno Provisorio remitiera los antecedentes del negocio de que se trataba; y la Comision ha creido que esto no era bastante para conservar los derechos del pueblo y de la Honorable Sala. Que el Gobierno, si existia ese acuerdo entre los Gobernadores de las Provincias, no satisfaria á sus deberes con solo mandarlo, porque la Sala lo requería, sino que debia hacerlo bajo las formas que dispusieran las leyes de la Provincia, segun fuera la naturaleza del acto: es decir, que si era un tratado, debia presentarlo original, exigiendo la autorizacion de la Sala para su ratificacion; ó solicitando de otra manera su aprobacion. La

Comision de Negocios Constitucionales, veia en el acto firmado por los Sres. Gobernadores en San Nicolas, un acto informe en todas sus partes, cualquiera que fuera su naturaleza. Si era solo un acto oficial del Gobierno de Buenos Aires, disponiendo en el círculo de sus atribuciones, deberia estar firmado por los Sres. Ministros para que él importara un acto oficial del Gobierno. Pero ese acuerdo, lo llamaré así, firmado en San Nicolas, solo bajo la firma del Sr. Gobernador disponiendo en las materias mas graves. Si él se consideraba un tratado, como que estipulaba mútuas obligaciones entre los Gobiernos de las Provincias, era manifesto por su sola inspeccion que no se habia considerado necesaria la autorizacion de la Honorable Sala para contraer esos compromisos; pues que si fuera así, ese tratado no podia haberse publicado, como que ningun tratado se publica hasta no estar ratificado. La Comision de Negocios Constitucionales se ha persuadido que no se habia pensado someter ese acto á la aprobacion de la Sala, pues no podia comprender como en caso que así no fuera el Sr. Gobernador habia permitido su publicacion. Se confirma en esta idea, desde que tampoco en ese tratado se habla de ratificacion, de autorizacion del Cuerpo Legislativo, ni se designa término para ella, sino que parece un acto definitivamente concluido. Desde entonces la Comision habia

[edición 1864] disponiendo en el círculo de sus atribuciones, deberia estar firmado por los Sres. Ministros para que él importara un acto oficial del Gobierno. Pero ese acuerdo, le llamaré así, firmado en San Nicolas, aparecia solo bajo la firma del Sr. Gobernador disponiendo en las materias mas graves. Si él se

[p. 11] consideraba un tratado, como que esti/pulaba mútuas obligaciones entre los Gobiernos de las Provincias, era manifesto por su sola inspeccion, que no se habia considerado necesaria la autorizacion de la H. Sala para contraer esos compromisos; pues que sino fuera así, ese tratado no podia haberse publicado, como que ningun tratado se publica hasta no estar debidamente ratificado. La Comision de Negocios Constitucionales se ha persuadido que no se habia pensado someter ese acto á la aprobacion de la Sala, pues no podia comprender como en caso que así no fuera el Sr. Gobernador habia permiti-

tido su publicacion. Se confirma en esta idea, desde que tampoco en ese tratado se habla de ratificacion, de autorizacion del Cuerpo Legislativo, ni se designa término para ella, sino que parece un acto definitivamente concluido. Desde entonces la Comision habia creido que la Sala debia anticiparse á pedir que ese tratado se le sometiera á su aprobacion, y no meramente que se le diera conocimiento del negocio: que se mandara á la H. Sala el tratado mismo original, firmado y sellado por el Sr. Gobernador para disponer la Sala lo que juzgara conveniente. Estas son las consideraciones que la Comision de Negocios Constitucionales ha tenido presente, para hacer en el proyecto que se le pasó las alteraciones que se ven en él, que la Comision tiene el honor de presentar. —

El proyecto de la Comision fué sancionado en todas sus partes por la H. Sala.

creído que la Sala debía anticiparse á pedir que ese tratado se le sometiera á su aprobacion, y no meramente que se le diera conocimiento del negocio: que se mandara á la Honorable Sala el tratado mismo original, firmado y sellado por el Sr. Gobernador para disponer la Sala lo que juzgara conveniente. Estas son las consideraciones que la Comision de Negocios Constitucionales ha tenido presente, para hacer en el proyecto que se le pasó las alteraciones que se ven en él, que la Comision tiene el honor de presentar.

Sr. **Esteves Sagú**.—Las razones emitidas son las mismas que han tenido en vista los señores que presentaron la minuta: en materia de claridad, lo que abunda no daña, y así, estoy por la reforma, como lo estarán tambien mis cólegas.

Sr. **Martínez (D. I.)**.—Como miembro de la Comision, solo he disintido en una circunstancia, y es que debe esperarse el regreso del Gobernador propietario.

Dándose el punto por suficientemente discutido, se aprobó la minuta en general y en particular, levantándose la sesion á las dos y tres cuartos de la tarde, y se

acordó se reuniese hoy á las seis para tratar del proyecto del señor Peña.

[edición
1864]

18ª Sesion ordinaria del 7 de junio de 1852.¹

Se leyó en seguida una nota del Gobernador Delegado manifestando que no tenia conocimiento de los antecedentes que se le pedian por la sancion de la Honorable Sala de fecha 6, relativos al acuerdo celebrado entre los Exmos. Gobernadores en San Nicolas de los Arroyos el 21 del mes próximo pasado.

Sr. **Presidente**.—Desearia manifestase la Sala si se ocupará de esta nota por su especialidad é importancia.

¹ Publicada en *Diario de sesiones de la Sala de Representantes*, etc., cit., pp. 44 y 45. Presidió la 18.ª sesion ordinaria el señor Gamboa y componian la Sala los siguientes diputados: «Vice-Presidente 1.º, Albarracín, Almeida, Ascuéna, Balbin, Baneaga, Cardoso, Carreras, Caxon, Cullen, Dominguez, Duval, Eguita, Esteves Sagú, Ibañez de Luca, Linch, Llavallol, Madariaga, Maldonado, Marin, Miguena, Mitre, Molina, Montes de Oca, Obligado, Olivera, Ortega, Ortíz Velez, Peña Pirán [D. A. M.], Pirán [D. J. M.], Portela, Riestra, Rojas, Solviera, Velez Sanfield. — Con aviso: Somellera, Pico. — Sin aviso: Delgado, Escalada, Martínez [D. I.], Martínez [D. V.], Saens Valiente. — Ausente: Lesica.» (N. del E.)

Sesion del 7 de Junio [de 1852].

Se dió cuenta á la Sala de un oficio del Gobernador Delegado, cuyo tenor es el siguiente:

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Gobernador Delegado }
de la Provincia }

Buenos Aires, Junio 7 de 1852.

Al Sr. Vice-Presidente 2.º de la H. Sala de Representantes.

El Gobernador Delegado ha recibido la nota del Sr. Vice-Presidente segundo de la H. Sala de Representantes de la Provincia, en que, por órden de ella, le pide que á la mayor brevedad posible le dé conocimiento especial de todo lo que se haya acordado en la reunion de los Sres. Gobernadores y que esté en el conocimiento del Gobierno Delegado.

El Gobernador Delegado debe decir en contestacion, que ninguna comunicacion ofi-

cial ha recibido del Exmo. Sr. Gobernador propietario, Dr. D. Vicente Lopez, acerca del asunto á que el Sr. Vice-Presidente segundo se refiere.

Dios guarde al Sr. Vice-Presidente segundo muchos años.

*Manuel G. Pinto.
Juan Maria Gutierrez.*

El Sr. **Portela** dijo:

Me parece que la nota del Gobernador Delegado debe pasar á la Comision de Negocios Constitucionales para que abra dictámen. Mas para que este sea mas acertado, soy de opinion se llame al Sr. Ministro que ha estado en San Nicolas, y ahora se halla en esta, para que informe sobre el particular.—

Es apoyada la indicacion:

Pasada una hora, el Presidente de la Sala anunció que el Ministro de Instruccion Pública habia contestado hallarse enfermo en cama: que en su virtud la nota del Gobernador Delegado pasaria á la Comision de Negocios Constitucionales, y así se ordenó, señalándose el dia siguiente 8 para espedirse.

[edición
1853]
(p.) 12

[edición
1864]

Sr. Portela — Por la naturaleza del asunto que ella contiene, debe pasar á la Comision de Negocios Constitucionales; tal es mi opinion. Este asunto por su alta importancia debe ser tratado con preferencia á todo otro. La Comision de Negocios Constitucionales puede obtener quizá los conocimientos que necesitaba sobre el acuerdo, del señor Ministro de Instruccion Pública, que acaba de llegar de San Nicolas: por lo tanto soy de opinion que la Sala pase á cuarto intermedio y se mande llamar al señor Ministro al objeto indicado.

Tomada en consideracion, decidió la Sala por primera y segunda votacion de conformidad á la indicacion del señor Portela.

Sr. Velez Sarsfield — Haré presente, que faltando un miembro de la Comision de Negocios Constitucionales, y aun cuando está presente el señor Bancgas, será conveniente que continuen agregados á la Comision los señores Portela y Carreras que han sido nombrados en la sesion anterior.

Tomada en consideracion esta indicacion, fué apoyada por la Sala y se acordó de conformidad á ella.

19ª Sesion ordinaria del 8 de junio de 1852.¹

Vice Presidente

1.^o
Albarracin.
Almeira.
Azucnaga.
Balbin.
Banegas.
Cardoso.
Carreras.
Cazon.
Cullen.
Duval.
Eguia.
Escalada.
Esteves Sagui.
Ibañez de Luca.
Linch.
Llavallol.
Maldonado.
Marin.
Miguens.
Mitre.
Molina.
Montes de Oca.
Obligado.

En Buenos Ayres á 8 de Junio de 1852, reunidos los Sres. Representantes [al margen] en su Sala de sesiones á la una y cuarto del dia. El Sr. Presidente proclamó abierta la sesion, y leida y aprobada la acta de la anterior se pasó á dar cuenta de los asuntos que habian entrado en Secretaria y que consistian en el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales relativa á la nota del Gobierno Delegado de 7 del corriente, en la que manifestaba carecer de datos relativos al acuerdo celebrado en San Nicolas de los Arroyos y el proyecto de

¹ Publicada en *Diario de sesiones de la Sala de Representantes*, etc., cit., pp. 46 á 49. Presidió esta 19.ª sesion ordinaria el señor Gambos. (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

[edición
1863]

Sesion del 8 de Junio [de 1852].

La Comision de Negocios Constitucionales dirigió á la Sala la comunicacion siguiente con el proyecto que acompañaba, tomando ya una resolucion sobre los poderes que confería el Acuerdo de San Nicolas. La comunicacion era así concebida:

Buenos Aires, Junio 8 de 1852.

A la H. Sala de Representantes.

La Comision de Negocios Constitucionales se ha ocupado de la nota del Gobierno delegado de 7 del presente, por la que dice á V. H. no tener comunicacion oficial respecto al tratado que aparece celebrado entre los señores Gobernadores de las Provincias; y ha creído que la H. Sala debe sin embargo dictar las medidas que fueren de su deber desde que por lo motivos que la Comision pondrá en consideracion de V. H., es casi indudable que aquel tratado ha sido en efecto celebrado. En un caso tal, la Comision ha creído que la/Sala de RR. no debe permitir alteracion alguna en los poderes públicos, en el orden de la administracion,

[p. 13]

por lo que se hubiere convenido entre los Señores Gobernadores reunidos en San Nicolas, hasta que ese acuerdo ó tratado se haya sometido á la aprobacion de la H. Sala, y ella le haya prestado la sancion que hacen indispensable las leyes de la Provincia. Para llenar este grande objeto, la Comision presenta á la H. Sala el adjunto proyecto de comunicacion dirigido al Gobierno Delegado. —

El proyecto de comunicacion al Gobierno era del tenor siguiente:

Al Exmo. Sr. Gobernador Delegado de la Provincia.

Exmo. Señor:

El Presidente de la H. Sala de RR. se dirige á V. E. comunicándole, que la H. Sala ha recibido la nota de V. E. fecha 7 del corriente; y aunque en ella el Gobierno le instruye no tener conocimiento alguno oficial del tratado celebrado entre los Sres. Gobernadores reunidos en San Nicolas, la Sala se persuade por las consideraciones que ha tenido en vista, que dicho tratado se ha celebrado en efecto, se ha cangeado entre los Sres. Gobernadores y ha tenido

Olivera.
Ortega
Ortiz Velez.
Peña.
Portela.
Riestra.
Rojas.
Solveira.
Somellera.
Velez Sarsfield.

contestacion que presentaba la misma Comision, cuyo tenor es como sigue:

Buenos Aires, Junio de 1852.

A la Honorable Sala de Representantes.

CON LICENCIA.

Madariaga.
Pico.

SIN AVISO.

Delgado.
Dominguez.
Martínez [D. I.]¹
Martínez (D. V.)
Pirán (D. A. M.)
Pirán (D. J. M.)¹
Saenz Valiente

AUSENTE.
Lezica.

La Comision de Negocios Constitucionales se ha ocupado de la nota del Gobierno Delegado de 6 del presente, por la que dice á V. H. no tener comunicacion oficial respecto al tratado que aparece celebrado entre los Sres. Gobernadores de las Provincias, y ha creido que la Honorable Sala debe sin embargo dictar las medidas que fuesen de su deber desde que por los motivos que la Comision pondrá en consideracion de V. H. es casi indudable que aquel tratado ha sido

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

un principio de ejecucion. En circunstancias tan extraordinarias, para llenar ella sus primeros deberes y conservar las leyes fundamentales que la Provincia de Buenos Aires encomendó á su cuidado, ha encargado al abajo firmado decir á V. E., que la H. Sala de RR. ordena al Poder Ejecutivo de la Provincia, haga saber á los Ministros, como á todos los empleados civiles ó militares, que no deben cumplir ni ejecutar bajo la mas absoluta responsabilidad, ningunos decretos ú órdenes originados de facultades ó poderes que se refieran al tratado celebrado entre los Sres. Gobernadores de las Provincias, hasta que él haya sido presentado al Cuerpo Legislativo, y le haya este prestado su sancion en los términos que prescriben las leyes de la Provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Puesto este proyecto en discusion, el Sr. Portela, como miembro informante, dijo:

La resolucion que la Comision acaba de ofrecer á la consideracion de la Sala es de la mas alta importancia. A la Comision le ha parecido que, á pesar de no tener ningun conocimiento oficial del Acuerdo celebrado

en efecto celebrado. En un caso tal, la Comision ha creido que la Sala de Representantes no debe permitir alteracion alguna en los poderes públicos, ni en el órden de la Administracion, por lo que se hubiese convenido entre los Sres. Gobernadores reunidos en San Nicolas, hasta que ese acuerdo ó tratado se haya sometido á la aprobacion de la Honorable Sala y ella le haya prestado la sancion que hacen indispensable las leyes de la Provincia. Para llenar este grande objeto, la Comision presentó á la Honorable Sala el adjunto proyecto de comunicacion dirijido al Gobierno Delegado.

Buenos Aires, Junio 8 de 1852.

Al Gobierno Delegado de la Provincia:

El Presidente de la Honorable Sala de Representantes se dirije á V. E. comunicándole que la Honorable Sala ha recibido la nota de V. E. fecha 7 del presente; y aunque en ella el Gobierno le instruye de no tener conocimiento alguno oficial del tratado celebrado entre los Sres. Gobernadores reunidos en San Nicolas, la Sala se persuade por las consideraciones que ha

[edición
1864]

[edición
1853]

[p.] 14

en San Nicolas, no/era posible dejar de tomar una resolucion sobre él. La duda que asalta no es sobre que se haya verificado, porque el acuerdo ha sido publicado en los periódicos, sino, si se ha tenido la intencion de comunicarlo á la Sala y de someterlo á su soberana aprobacion, — ó si se quiere, darle una aprobacion de hecho: porque si este es un tratado, que como tal debe someterse á la sancion de la Sala, debia hacerse presente en él esta circunstancia. Todos los tratados que la provincia ha celebrado han venido á la Sala para su ratificacion. Pero hay algo mas; parecia muy natural que la Sala tubiese de antemano conocimiento de lo que iba á hacerse en San Nicolas: á las demas provincias se les ha pasado una circular, para que sus gobernadores viniesen á la reunion, competentemente autorizados por sus respectivas Legislaturas, y ¿por qué no se ha hecho otro tanto con la Provincia de Buenos Aires? ¿Por qué no se le ha pasado la circular como á todas las demas? —

El orador pide la lectura del diario *Constitucional de los Andes* de Mendoza, fecha 8 de Mayo, en que se registra dicha circular, al Gobierno de Mendoza.

[edición
1864]

tenido en vista, que dicho tratado se ha celebrado en efecto, se ha canjeado entre los Señores Gobernadores y ha tenido un principio de ejecución. En circunstancias tan extraordinarias para llenar ella sus primeros deberes y conservar las leyes mas fundamentales que la Provincia de Buenos Aires encomendó á su cuidado, ha encargado al abajo firmado decir á V. E. que la Honorable Sala de Representantes ordena al Poder Ejecutivo de la Provincia haga saber á los Ministros como á todos los empleados civiles ó militares que no deben cumplir ni ejecutar, bajo la mas absoluta responsabilidad, ningunos decretos ú órdenes originadas de facultades ó poderes que se refieran al tratado celebrado entre los Señores Gobernadores de las Provincias hasta que él haya sido presentado al Cuerpo Legislativo, y le haya éste prestado su sancion en los términos que prescriben las leyes de la Provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*Montes de Oca—Banegas
—Velez Sarsfield—Portela—Carreras.»*

[edición
1853]

El orador continúa. — Por el conocimiento que suministran esos documentos, se deduce que el acuerdo es positivo, y resulta que por ellos, se considera necesaria la autorizacion de la Sala para el referido acuerdo de los gobiernos: resulta que el Gobierno de Mendoza, declara que no puede tomarse medida alguna sin su aprobacion, y ¿por qué no se ha hecho lo mismo con la Sala de Buenos Aires? Yo no puedo comprender la razon que haya habido para hacer esta omision, y yo veo quien pueda negar la evidencia de estos argumentos. La Comision, al expedirse en la forma que lo ha practicado, no ha hecho otra cosa que ordenar, que nada se innove en el actual órden de cosas, y que ese acuerdo no se cumpla hasta que reciba la soberana sancion de esta Legislatura. La Comision ha tenido presente, todas las leyes que le imponian el deber de declarar que todos los actos como el presente debian someterse á la aprobacion de la Sala. —

El orador, en comprobacion, pide la lectura del art. 2.º de las declaraciones del Congreso general constituyente, fecha 23 de Enero de 1825: el art. 7.º del tratado litoral del 4 de Enero de 1831: el 1.º y 16.º

Sr. Presidente — Ningun asunto nuevo puede tomarse en consideracion sin ser asi determinado por la Sala.

Sr. Portela — Al reunirse la Sala sé que es para tomarse en consideracion este asunto, por que asi estaba sancionado.

El Sr. Esteves Sagú hizo la misma observacion y dijo que era la continuacion del mismo asunto. Despues de haber manifestado su opinion sobre este incidente los Sres. Carreras, Portela y el Sr. Presidente, pasó á ocuparse la Sala del dictámen de la comision

Sr. Portela — El proyecto está basado en consideraciones muy sencillas: el Acuerdo celebrado en San Nicolas de los Arroyos debe tenerse por un documento oficial, como publicado en un periódico que parece investir este carácter. El no haberse comunicado á la Sala, hace creer que esta falta es tanto mas notable cuanto que á todos los demas Gobernadores se les ha exijido presentarse autorizados competentemente por sus respectivas Lejislaturas, lo que no se ha hecho con el de Buenos Aires; para comprobar este aserto pido que se lea la comunicacion dirigida á la Honorable Sala de la

de la autorizacion para la celebracion del tratado de 4 de Julio de 1823: el art. 15.º del Reglamento Provisorio, y el de 19 de Febrero de 1813.

Continúa — Señores: podrian citarse un sinnúmero de le/yes que obligan á los R.R. de la Provincia á alzar su voz cuando se trata de prescindir de los derechos que representan, y las atribuciones de que han sido investidos. La Comision ha procedido en este caso con arreglo á las leyes. Nosotros tenemos que llenar el deber, de estar á la letra de esas disposiciones: en ellas se apoya la minuta de comunicacion. Pero fuera de las consideraciones que nacen de la ley, es preciso convenir que hay otras, que nacen de otras leyes que aunque no están escritas en los códigos, lo están en el corazon de todo hombre, y que se revelan siempre en los momentos críticos de los pueblos. Estas son, las que nacen de la razon y la equidad. Estas en casos semejantes al presente, aparecen escritas con la tinta simpática del patriotismo: el que no las siente, es porque carece de él. Estas son tambien las leyes que la Comision ha tenido en vista, al aconsejar la minuta. Seria muy largo entrar á consi-

(p.) 15

Provincia de Mendoza por el Gobierno de la misma.

Hecha la lectura, resultó que el Ejecutivo imputaba los poderes necesarios para representar á la Provincia, los que le fueron concedidos por la Lejislatura con la espresa cláusula de que lo obrado debía someterse á su aprobacion.

Sr. **Portela** — En la lectura que se ha dado resalta la idea de ser en todo sentido indispensable la autorizacion de la Sala.

Pidió y se dió lectura de varias leyes que imponen á los Representantes el deber de reservarse la sancion de todos los tratados, y manifestó que podrian citarse otras muchas disposiciones que corroboran este mismo deber y que en ellas obligaban á los Representantes á defender sus derechos é instituciones cuando se trataba de prescindir de esos mismos deberes.

El orador continuó—La Comision ha tenido en vista esas leyes, porque en ellas se cifran los principios fundamentales de la equidad y de la justicia, y ademas de estas hay otras que aunque no están escritas en los códigos, lo están en la conciencia y en el corazon de todos los ciudadanos con la

tinta simpática del patriotismo; y concluyó expresando que por no ser prolijo no entraba en otras muchas consideraciones que le habian asistido al fundar el dictámen de la Comision.

Sr. **Esteves Sagüí** — Si fueran á citarse leyes podrian acumularse otras muchas; pero como ha dicho muy bien el señor Diputado preopinante, no se necesitan otras que las que existen escritas en el corazon de los ciudadanos y dictadas por el patriotismo.

Este es el lugar sagrado de la ley; en él no entraré á invocar esas leyes, porque valiéndome de un principio de Aristóteles, invocar las leyes donde está la razon es una enfermedad del alma.

Se ha dicho que es un tratado el celebrado con los gobiernos, y yo pregunto, ¿qué es un tratado? ¿No es una ley? ¿No establece derechos? ¿No impone obligaciones y cargas? Luego, si es una ley, es de la competencia de la Sala.

No se trata de entrar en desacuerdo con el tratado, porque el primer modo de propender á eso es que los poderes públicos se respeten debidamente.

[edición
1864]

derar todos los puntos que el acuerdo abraza en sí, con la detencion que exige. Cuando sea sometido á la Sala y de él se trate, entonces se considerará. La Comision, pues, solo se ha circunscripto á aconsejar una medida que solo impida que ese acuerdo se cumpla, interin no reciba la sancion de la Sala; porque á ella es á quien corresponde, porque ella sola, representa la soberania del pueblo, y es á quien compete el conocimiento de asuntos semejantes.

El Sr. **Esteves Sagüí** dijo:

Señores: no haré largos discursos, porque en esta materia no se necesitan. Estamos, Señores, en el lugar sagrado de la verdad y de la ley; de la conciencia y del deber. Yo empezaré, pues, Señores, cumpliendo con estos deberes sacrosantos; emitiendo mi opinion sin miedo ni temor alguno. Acabo de citar una porcion de leyes que se han tenido en vista para consignar el proyecto de la Comision: si hubiesen de citarse leyes, habria no solo las escritas, sino las que están en el corazon de los hombres, como ha dicho el Sr. Diputado que acaba de hablar. Este es el lugar sagrado de la ley: en él no entraré á invocar esas leyes, porque valiéndome de

un principio de Aristóteles, *conscriptas leges procurare ubi rationis lumen assistit, mentis humane infirmilas est*; invocar las leyes donde está la razon, es una enfermedad del alma. Se ha dicho que es un tratado el celebrado por los Gobiernos, y yo pregunto ¿qué es un tratado? ¿No es una ley? ¿No establece derechos? No impone obligaciones?... Luego si es una ley, ¿á quien corresponde darle sancion? Es evidente que á la /Sala. Si se niega este principio, es preciso confesar que hemos vuelto á los tiempos feudales. ¿Habría acaso nuestro Gobernador abjurado sus principios de patriotismo al firmar esos tratados sin referencia á la resolucion de la Sala? Todos conocen la necesidad de unirnos en nacion; todos tenemos intereses en la conservacion del órden; pero al ver que se publican esos tratados firmados por nuestro Gobernador, y que se hace una ley, la Sala no puede permanecer impassible. Yo desearia que los diarios se hubiesen equivocado á este respecto, ó que en los tratados hubiese alguna cláusula reservada, en que se hiciese referencia á la aprobacion de la Sala. Pero mientras esto no suceda así, la Comision no ha podido

[edición
1853]

[p.] 16

[edición
1864]

Deseo con ansia ver la union de todas las provincias, su organizacion nacional y provincial, y estos son mis mas fervientes votos; pero en un tratado en donde se dispone de inmensos intereses, donde se tocan los derechos mas fundamentales del pais debe esperarse la sancion de la Sala.

Sr. Montes de Oca — Como miembro de la Comision de Negocios Constitucionales he firmado la minuta, y lo he hecho con la conciencia de que llenaba un deber y ejercia un derecho. Creo innecesario ocuparme de los puntos sobre que se ha hablado con tanta lucidez y me ocuparé sobre el carácter en que el Gobernador Propietario ha podido firmar ese acuerdo, que no lo ha hecho como Gobernador de la Provincia, porque ha delegado el mando en el actual Presidente de la Sala, ni tampoco como Ministro Plenipotenciario porque para esto debia haber llevado instrucciones, y estas no se las ha dado la Sala, y menos puede haber firmado ese acuerdo como Gobierno porque entonces seria suponer uno con dos cabezas.

Declaro estar pronto á modificar mi juicio siempre que exista algun artículo secreto

por el que se reserve someter el acuerdo á la aprobacion de la Sala.

Sr. Velez Sarsfield — La Comision no ha tenido suficiente tiempo para manifestar en su nota todas las razones que militan en favor de la minuta. Muchas se han esplanado ya en la Sala y haré mérito de algunas que tambien son importantes.

La Provincia de Córdoba, al ser invitada, contestó que no podia concurrir, porque no se hallaba integrada su respectiva Sala, lo que importa que el Gobierno necesité su autorizacion.

La Sala de Mendoza, por lo que se ha oido leer, se reservó esplicitamente la sancion de lo que su Gobierno celebre, y es constante que cuando en un contrato una de las partes asume una posicion ventajosa, asiste á las demás igual derecho. La Sala de Mendoza se ha colocado en una posicion digna y diplomática y no existe ningun motivo para que la de Buenos Aires se conduzca con menos dignidad y decoro. Por lo demás, el proyecto no importa otra cosa sinó sostener el orden actual, dignidad é independencia de los poderes.

[edición
1853]

espedirse de otro modo; por eso estoy completamente de acuerdo con la minuta presentada.

El Sr. Montesdeoca dijo:

Como miembro de la Comision, he firmado la minuta de comunicacion, y la he firmado con la conciencia plena de que este era mi deber: ahora espondré la razon en que me he fundado.

Despues que V. H. ha oido que ninguna ley puede tener sancion sino la dá la Sala, me ocuparé de analizar la cuestion bajo otro aspecto. ¿En qué carácter se ha presentado el Dr. D. Vicente Lopez, á celebrar el acuerdo que hemos visto publicado? ¿Cómo Gobernador de la Provincia de Buenos Aires? ¿Cómo Ministro Plenipotenciario? ¿Cómo el Gobierno mismo? El Gobernador pidió licencia para delegar el mando en el Sr. Presidente de la H. Sala. Pero, ¿se habrá presentado como Ministro? Mas entonces deberia tener la autorizacion de la Sala. ¿Cómo Gobierno se ha presentado? No, Señores, porque seria una monstruosidad que nosotros admitieramos un Gobierno con dos cabezas: el Sr. D. Vicente Lopez aunque tiene la investidura no representa al Go-

bierno. Si se ha celebrado un tratado, este debe venir á la Sala para que lo ratifique: yo no sé que carácter asignar al Gobernador de Buenos Aires. Ese tratado importa mucho: por mi opinion no nos debemos ocupar de este asunto hasta que él sea sometido á la Sala; pero sí debemos prevenir los males políticos que pudiera ocasionar en el interin. La minuta tiene por objeto prevenir esos males: pudiera ser que por un error el Gobierno de Buenos Aires, hubiese firmado en esa forma el acuerdo, ó que por una cláusula reservada, se hubiese referido á la sancion de la Sala. Entonces, yo el primero, estaré dispuesto á modificar mi opinion. Entretanto yo estoy conforme con la minuta de la Comision, porque ella es solamente preventiva.

[p.] 17

El Sr. Velez Sarsfield, dijo:

Señores: á mas de las consideraciones que ha espuesto a la Sala el miembro informante de la Comision; á mas de las leyes que se han leído, y á mas de los diversos tratados de todo género, en los cuales se ha reconocido el derecho de los cuerpos legislativos para autorizar ó no su ratificacion, habia otras especiales al caso del tratado de San Nicolas que hacian indispensable su apro-

En este momento se presentó á la Sala una nota del Ministro de Instruccion Pública, que fué leída: ella se reducía á espresar que su enfermedad no le habia permitido contestar por escrito al Presidente de la Honorable Sala: que al hacerlo, le manifestaba su sorpresa por el paso que se habia dado hácia su persona: que no habiendo recibido del Exmo. Señor Gobernador[r] Proprietario comision que desempeñar en el seno de la Honorable Sala, y no siendo permitido tratar de negocios de Estado de otro modo que bajo las inmediatas órdenes de S. E., no podia concebir porqué principio se le podia obligar á lo que se solicitaba por la Sala con prescindencia de las reglas fundamentales del caso: que como Ministro no podia entrar en la discusion de un negocio de Estado; pero que se permitia observar, que aunque por ahora no podia prestarse á figurar en las sesiones del cuerpo Lejislativo, tenia la esperanza de que muy pronto se hallaria en el caso de dar una satisfaccion legal sobre los objetos que reclamaban su comparencia.

Sr. Velez Sarsfield — Es innecesaria ya la consideracion de esa nota y debe mandarse archivar.

bacion por la Sala de Buenos Aires. El Gobierno de Córdoba contestó á la invitacion á la reunion de los Sres. Gobernadores, diciendo, que no le era posible su asistencia en aquellos momentos, porque no estaba formada la Representacion de la Provincia: es decir, que el Gobierno de Córdoba pensaba como era de su deber, dar á la Legislatura de aquella Provincia la participacion que le era debida en lo que se acordára en la reunion de los Sres. Gobernadores. Que la Legislatura de Mendoza, como resulta de los documentos oficiales que se han leído, se habia reservado la facultad de ratificar lo que se acordára entre los Sres. Gobernadores. Desde entonces, cuando una sola de las Provincias tomaba esa actitud diplomática respecto al tratado que se celebrara entre los Sres. Gobernadores, el de Buenos Aires no debia haber consentido una condicion mejor en el tratado á algunas de las Provincias de que tambien no participara la Legislatura de Buenos Aires, aunque no hubiera las leyes precedentes que se han citado, que le dieran la facultad de autorizar los tratados que el Gobierno celebrara. Si el Sr. Gobernador ha olvidado poner á la

Sr. Albarracin — La Sala no puede manifestarse impassible en un asunto de tanta importancia. Hay circunstancias en la vida pública en que el silencio es un crimen, y por mi parte me abstendré de entrar en mas detalles hasta que llegue el Gobernador Propietario y dé cuenta al Poder Ejecutivo. Pero prescindiendo de estas circunstancias deben tomarse las medidas necesarias para afianzar las instituciones. [edición 1864]

La sala de Buenos Aires debe hallarse en el mismo caso que la de Mendoza, y juzgo que ninguno de los señores Representantes se opone á las miras de organizacion y constitucion, pero esto no implica que se conserven las formas á fin de legalizar los actos del Gobierno Propietario.

Sr. Mitre — Antes de cerrarse el debate tomo la palabra para dar mi voto con franqueza y decision: votaré por el proyecto de la Comision. La unidad que manifiesta la Sala es digna de los Representantes de un pueblo Soberano, porque ella prueba que la razon está escrita en la conciencia de cada uno. Lo que parece de bulto en este negocio, es que las estipulaciones del

Provincia de Buenos Aires, respecto al tratado de San Nicolas, en igual condicion que la de Mendoza, la Legislatura de esta Provincia no puede reconocer que haya otra mas privilegiada en un acto diplomático tan importante como el tratado de San Nicolas, y debe usar de las facultades que respecto á él se ha reservado usar la Legislatura de Mendoza. — [edición 1853]

En este estado se recibió una nota del Ministro de Instruccion Pública, del tenor siguiente:

Buenos Aires Junio 8 de 1852.

«Al Sr. Presidente de la H. Sala de Representantes.

Al recibir anoche la nota del Sr. Presidente de la H. Sala en que se me ordenaba que me presentase con urgen/cia á declarar sobre los arreglos hechos en San Nicolás por los Exmos. Sres. Gobernadores de las Provincias Argentinas, me hallaba acometido de una enfermedad bastante incómoda que me privó de contestar esa nota por escrito como correspondia. [p.] 18

[edición
1864]

acuerdo no puedan tener ejecucion sin la sancion de la Sala, y no habiendo nada á este respecto, deben mantenerse con firmeza las posiciones de la ley para impedir que ellas sean invadidas, porque sinó se consigna en ese documento un requisito tan indispensable, es en realidad abrir una brecha en el baluarte de las leyes, y faltar este dia á la discusion es lo mismo que abandonar las filas en un dia de combate.

Sr. Ortiz Velez — Tomo la palabra para expresar que estoy de acuerdo con el aserto de los señores Diputados que me han precedido, manifestando que el acuerdo carece del sello de la sancion popular, y que estoy conforme con el dictámen de la Comision.

Sr. Obligado — En la minuta presentada por la Comision está consignado el pensamiento de la Sala y el del pueblo para que el acuerdo no sea aprobado sin la intervencion de la Representacion de la Provincia.

Sr. Azcuénaga — Mi opinion es opuesta á la de los demas señores Representantes y quizá á la del público. Votaré en contra

del proyecto por su inoportunidad, pues en mi concepto debe esperarse la llegada del Gobernador Propietario.

Sr. Carreras — Siendo la Sala el único poder legal para sancionar actos de la naturaleza del acuerdo, y prescindiéndose de su autorizacion, resulta ser la oportunidad del proyecto de la Comision, al que prestaré mi apoyo.

Despues de un ligero incidente sobre la lectura de un pliego entregado al señor Presidente y de haberse dado por suficientemente discutido el proyecto de la Comision, fué aprobado en general y se leyó el pliego referido, presentado por varios ciudadanos que usando del derecho de peticion se dirigian á la Honorable Sala de Representantes para expresar sus sentimientos acerca del asunto de alta importancia que ocupaba á toda la poblacion; el acuerdo de los Exmos. Sres. Gobernadores que se ha visto publicado en los diarios, y que ocupa tambien la atencion de la Honorable Sala.

Concluida la lectura, el señor Portela pidió la palabra y la Sala pasó á cuarto intermedio.

[edición
1853]

Pero haciéndolo ahora, el Sr. Presidente me ha de permitir que empiece por expresar mi sorpresa, acerca de ese paso dado por la H. Sala sobre mi persona, que yo no creia que pudiese nunca entenderse por notas directas con la Legislatura Provincial.

No habiendo recibido del Exmo. Sr. Gobernador propietario de la Provincia, comision alguna que deba yo desempeñar en el seno de la H. Sala, y no siéndome permitido tratar de negocios de Estado de otro modo que bajo las inmediatas órdenes é inspiraciones de S. E., no me es dado concebir en virtud de qué principio parlamentario ó de qué deber ministerial puedo acceder á lo que se me pide con prescindencia, segun creo, de las reglas fundamentales del caso. Puedo asegurar al Sr. Presidente que siento en el alma que esas reglas me impongan, por ahora, esta reserva, porque no es poco el deseo que tengo de ver en el dominio de la publicidad esos arreglos de San Nicolas, en los que, á mi modo de ver, el Gobierno de Buenos Aires ha obrado en la esfera de sus atribuciones, y en el sentido de los intereses sólidos y permanentes del pais.

No pudiendo como Ministro entrar en la discusion de un negocio de Estado sin autorizacion de mi Gefe, que es el Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia, ni recibir órdenes que no vengan por su conducto; no debiendo en ningun caso responder de mas actos que de los mios, y pareciéndome que la H. Sala no tiene jurisdiccion para llamarme á declarar individualmente sobre negocios de Estado, me ha de permitir el Sr. Presidente observarle que no debo por ahora prestarme á figurar en las sesiones del Cuerpo Legislativo, no obstante el deseo, y la esperanza que tengo de que muy pronto estaré en el caso de dar satisfaccion legal á los objetos con que se reclama mi compa-
nencia.

Ruego al Sr. Presidente quiera transmitir á la H. Sala los motivos que obstan por mi parte al cumplimiento de sus deseos.»

Continuando la discusion, el Sr. Albarracin dijo:

Despues que los Sres. Diputados que me han precedido en la palabra han derramado toda la luz que pudiera desear/se en este importante asunto, debia yo retraerme de tomar parte en la discusion, pero hay casos

Vueltos los señores Representantes á sus puestos se puso la minuta en discusion en particular y leido el primer periodo, dijo el—

Sr. Portela — Si antes he sostenido el proyecto de la Comision como miembro informante, me felicito de poderlo hacer ahora por la pequeña oposicion que se nota sobre su oportunidad ó inoportunidad; Tal es la importancia que doy á la perfecta libertad de pensar y opinar, que doy gracias al cielo que hemos salido de aquellos tiempos en que todo era violento menos la violencia, y todo criminal menos el crimen mismo. Me felicito de ver que en una cuestion que parecia no admitir dudas se levante una oposicion libre, y no dejaré pasar la ocasion de rebatir la idea de inoportunidad. ¿Por qué no ha de ser oportuno el dictámen de la Comision cuando están todas las leyes que lo favorecen y mas que todas ellas la conciencia y el patriotismo que alzan su voz para evitar que conculquen los derechos del pueblo.

Pido la lectura del artículo primero del tratado de alianza entre las provincias litorales, el Uruguay y el Brasil y despues de hecha continuó.

No encuentro estipulacion ó circunstancia en dicho tratado ni en ningun otro que inhíba á la Sala de sus derechos: nada abso-

lutamente he encontrado á este respecto; ni el estado Oriental ni el Brazil pueden querer una cosa semejante; jamás el pueblo de Buenos Aires ha cedido á la tirania, la emigracion Argentina siempre ha protestado contra ella, y si en este paso se arrastra algun compromiso, el pueblo acepta todas sus consecuencias. El extranjero formará una opinion muy desfavorable de nosotros sinó se mantiene la dignidad é independencia de los poderes públicos. [edición 1864]

El orador concluyó pidiendo la aprobacion del periodo que se habia leido.

Puesto á votacion fué aprobado por mayoria general.

Se dió lectura del segundo periodo, el cual fué igualmente aprobado y quedó sancionada la minuta en los términos que quedan transcritos.

Sr. Cardoso — En cuanto á la representacion de los ciudadanos pido sea depositada en Secretaria, por cuarenta y ocho horas ó tres dias, á fin de que la firmen los que no hayan podido hacerlo por la premura del tiempo, porque ella dá mas fuerza al pronunciamiento de la Sala.

Sr. Albarracin — Pido ademas que se mande imprimir y distribuir.

Asi se acordó, levantándose la sesion sin designarse dia para la próxima, á las tres y media de la tarde.

en que callar es un crimen. Yo he creido que la Sala, no puede permanecer indiferente, considerada la gravedad del asunto, y la ansiedad pública. Yo me abstengo de hacer los cargos al tratado, hasta que el Gobierno se dirija al Poder Legislativo. Entretanto, la Sala, por su propia dignidad, debe tomar una resolucion. La Comision no ha podido hacer otra cosa que presentar la minuta en esta forma. Ningun Sr. Diputado creo que se opondrá jamas á esa medida tan patriótica. Cierito es que todos los pueblos desean la constitucion de la nacion, pero es preciso que los poderes públicos se respeten, y que no se ataquen las leyes existentes. Soy de opinion, pues que ella sea confirmada en todas sus partes, porque ese es el único medio de satisfacer la ansiedad pública, hasta que llegue el Gobernador á informar á la Sala.

El Sr. Mitre, dijo:

Yo tomo la palabra, próximo ya á cerrarse el debate para no dar mi voto en silencio,

porque creo que esta es una de aquellas cuestiones en que cada Representante debe dar su voto con franqueza y decision. [edición 1853]

Yo votaré por el proyecto de la Comision.

Este proyecto no ha encontrado oposicion alguna en la Sala, y todos los Sres. Diputados que han tomado parte en la discusion lo han aprobado unánimemente.

Esta unanimidad, en el modo de ver una cuestion tan importante, es digna de la magestad de los representantes de la soberania de un pueblo, porque prueba que la razon está escrita en la conciencia de cada uno, y que somos celosos de la conservacion de las libertades públicas.

Prescindiendo de la cuestion legal y del fondo del negocio. Los Sres. Diputados que han hablado en pró de la minuta de comunicacion, tal como está concebida, han demostrado las leyes y las razones en que se apoya.

[edición
1853]

Por lo que respecta á lo segundo, no ha llegado aun el caso de que la Sala entre á ocuparse del fondo del asunto. Pero lo que aparece de bulto á la simple lectura del acuerdo que motiva esta discusion, es que las estipulaciones contenidas en él no pueden tener ejecucion sin la aprobacion de la Sala de RR., y que no habiéndose hecho ninguna reserva á este respecto, la Sala debe mantener con firmeza la posicion que le dá la ley, para impedir que ellas sean invadidas, mostrando así que quiere representar dignamente al pueblo, cumpliendo con los altos /deberes de su posicion. Sancionar con el silencio que ese acuerdo pueda tener efecto sin la aprobacion de la Sala, sería dejar abrir una brecha en el baluarte de la ley; y haber dejado de consignar en el documento ese requisito indispensable, es en realidad abrirle una brecha. Los Representantes se presentan en lo alto de ella para sostener las posiciones de la ley, que tiene el deber de conservar, y se presenta en *masa*, opinando unánimemente en un mismo sentido. Para mayor honor de la Sala, ya que la opinion parece uniforme, yo desearia que en este recinto no se viera un solo asiento vacio, porque faltar á la discusion en un dia como este, es como no ocupar su lugar en las filas en un dia de combate.

El Sr. Ortiz Velez, dijo:

Tomo la palabra para espresar verbalmente mi conformidad en todas sus partes con el dictámen de la Comision, porque el acuerdo celebrado en San Nicolas carecia de la sancion de la Sala.

El Sr. Obligado, dijo:

Como miembro de la Comision he firmado la minuta, y solo quiero consignar mi voto de viva voz; y agregar que en ella se ven consignadas las exigencias de la Sala y los deseos del pueblo.

El Sr. Azcuénaga, dijo:

Conforme en que todo diputado debe espresar su opinion con franqueza, he tomado la palabra para decir que voy á votar en contra de la minuta, no porque disienta del parecer de la Comision en cuanto á la necesidad de la sancion de la Sala, sino por la razon, que deberia esperarse el regreso del Sr. Gobernador, porque pudiera ser muy bien que él hubiese salvado todos los inconvenientes que se le reprochan, y entonces resultaria estemporanea la medida adoptada por la Comision.

Puesto á votacion el proyecto en general fué aprobado por la Sala.

Se leyó en seguida una peticion de varios ciudadanos del tenor siguiente:

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Buenos Aires Junio 8 de 1852.

A la Honorable Sala de Representantes.

Los infrascriptos ciudadanos, usando del derecho de peticion, nos dirigimos á V. H. para espresarle nuestros sentimientos y deseos cerca del asunto de alta importancia /que hoy ocupa á toda la poblacion, así como está ocupando á V. H.

[p.] 21

El acuerdo de los Exmos. Señores Gobernadores que se ha visto publicado en los diarios, ha llamado sobremanera la atencion del pueblo de Buenos Aires.

Por una parte, deseosos de ver cuanto antes constituida la Confederacion, y nuestra Provincia; deseosos de ver así consumado el programa del Exmo. Sr. General Urquiza, al que todos, todos han adherido simpáticamente por los principios proclamados en él; por otra parte tambien, nos llenamos de ansiedad, al considerar que en el acuerdo mencionado, tal cual se ha publicado, se afectan intereses de la mayor importancia para nuestra Provincia, y en las que V. H. no ha tenido parte, como parece la han tenido acerca de sus respectivos intereses las Legislaturas de todas las Provincias hermanas, con arreglo al deseo y sabio principio, reconocido por el Exmo. General Urquiza, en su circular del 20 de Abril próximo pasado.

Así pues; al mismo tiempo que damos á V. H. las mas ardientes gracias por la juiciosa y patriótica iniciativa que ha tomado en este negocio, creemos de nuestro deber significar el vivo deseo que nos anima, de que V. H. continúe tomando en consideracion los derechos é intereses que pertenecen á la Provincia. V. H. es la autoridad y paladion de ellos. V. H. sin duda no rehusará, como no rehusamos nosotros prestar toda la cooperacion y esfuerzo para ver constituidos los poderes, conforme á leyes competentemente sancionadas.

Deseamos que triunfe la causa del órden, la causa de las leyes y de los principios, con

que se ha proclamado la cruzada contra la tiranía.

Estos son nuestros sentimientos, y á esto estaremos siempre prontos á cooperar con todos nuestros medios.

Por todo esto, al manifestar á V. H. estos sentimientos de órden y patriotismo que dejamos consignados, esperamos que los Sres. Representantes sabrán comprender y defender el sagrado sistema de la Ley.

Así lo suplicamos y pedimos respetuosamente, uniendo nuestros votos á los de V. H.

(Siguen las firmas)

[p.] 22 Esta peticion, por solicitud de varios Diputados, se mandó poner en la secretaria de la Sala para que estuviera allí por 48 horas, á fin de que se pudiera firmar por los demas ciudadanos que en ella se indica. Así se hizo, y las firmas que la suscribieron llegaron á mas de 4,000.

Puesto á discusion particular el Sr. Portela dijo:

Yo habia pedido la palabra al cerrarse la votacion del proyecto en general, porque me felicitaba de oir una voz en contra de él, porque me felicitó siempre que veo la libertad gozando de sus pre[r]rogativas; y el expresar el voto con franqueza es una de las primeras garantias de la libertad y de los primeros atributos de la representacion: pero esa voz se ha alzado solamente en contra de la oportunidad del proyecto; y yo voy á rebatir esa opinion. Me parece que el momento no puede ser mas oportuno. Ya se ha empezado á dar ejecucion al tratado, ¿se esperará á que se ponga en ejecucion en Buenos Aires? Desde que ha tenido lugar el acuerdo, la Sala debe pronunciar sobre él: siempre es oportuno anticiparse cuando se trata de los derechos del pueblo, y desde que no podemos dudar que él ha tenido lugar, debemos ocuparnos de él. Siento mucho que no haya una voz en oposicion, que pueda darnos alguna luz sobre este asunto: porque ella revelaria que ya no estamos en aquellos tiempos en que todo era violento, menos la violencia misma; en que todo era irracional, menos la irracionalidad misma; en que todo era criminal escepto el crimen: yo la busco en todo sentido, y no hallo la razon que se ha tenido para hacer tal cosa. Des-

pues de haber registrado todas las leyes, que ya he citado, he ocurrido al tratado de alianza celebrado entre el Brasil, la República Oriental y las provincias de Entre-Ríos y Corrientes, para ver si en él habia alguna cláusula relativa á la necesidad de que la Provincia de Buenos Aires se sometiera á la resolucion tomada por los Gobernadores, sin prévia autorizacion de la Sala.

El orador pidió la lectura del artículo primero de dicho tratado y continuó:

En este artículo nada hay consignado que dé derecho para quitarle á la Provincia de Buenos Aires ninguna de sus pre[r]rogativas, sino que solo tenia por objeto destruir la tiranía de Rosas, á fin de que ella recobrarse el pleno goce de su libertad y soberania provincial; ¡y como no habia de espesarse así el Brasil, cuando él ha presenciado la lucha constante, con que los Argentinos han combatido la tiranía! Cuando les ha visto regar con su sangre las murallas de / Montevideo por reconquistar su libertad! no! no! El pueblo no buscaba su libertad en las instituciones de la tiranía, sino en las innovaciones de la libertad. Se habla de anarquía, pero de esta no hay temor; y si le hay, los pueblos que salen de 20 años de tiranía, la aceptan antes que sufrir un segundo despotismo. (Estrepitosos aplausos en la barra.) Se ha imputado á Buenos Aires, que ha sufrido de grado la tiranía; pero esto no es cierto, porque ahí están la repetida lucha de los pueblos, la revolucion del Sur, y la misma invitacion que antes de ahora hicimos á nuestros hermanos de Entre Ríos y Corrientes para derrocar la tiranía. Habrá sido desgraciado; pero qué pueblo no ha sufrido la tiranía! Algunas otras consideraciones me asaltan, señores, y ellas son que nosotros hemos sido acusados por las naciones extranjeras de que hemos sufrido la tiranía de Rosas, porque hemos dejado que la opinion se corrompa, que se fanatizen las pasiones, y que se violen las leyes: bien pues, qué diria el Brasil si ahora nos viera desatender nuestras obligaciones y dejar que se prescinda de la observancia de nuestras leyes? Diria — ese pueblo de Buenos Aires, solo ha nacido para ser esclavo. (Prolongados aplausos.) Todas estas consideraciones me impelen á solicitar que V. H. confirme la minuta de comunicacion en todas sus partes.—

Despues de leida por periodos la minuta de comunicacion al Gobierno, fué sancionada en todas sus partes.

(edición
1853)

[p.] 23

[edición
1864]**20.ª Sesión ordinaria del 11 de junio
de 1852¹**

Vice-Presidente 2.º
Albarracín.
Azcuénaga.
Balbín.
Banegas.
Cardoso.
Carreras.
Cazon.
Cullen.
Deigado.
Dominguez.
Duval.
Eguía.
Escalada.
Esteves Sagui.
Ibañez de Luca.
Linch.
Liavallol.
Maldonado.
Marín.
Martínez (D.
V.)
Miguens.
Mitre.
Molina.
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Ortega.

En Buenos Aires á 11 de Junio de 1852, reunidos los Sres. Representantes (al margen) en su Sala de Sesiones á la una y media del día, el Sr. Presidente proclamó abierta la sesión, y leída la acta de la anterior, el Sr. Mitre pidió se consignase en ella el número de votos por los que se había sancionado el proyecto de comunicacion de la Comision de Negocios Constitucionales de fecha 8 del presente, por la que se ordena al Ejecutivo no dar cumplimiento á las estipulaciones del acuerdo entre los Exmos. Gobernadores de las Provincias en San Nicolas de los Arroyos, hasta que este obtuviese la sancion de la Sala, y así se hizo, resultando haberse sancionado

¹ Publicada en *Diario de sesiones de la Sala de Representantes*, etc., cit., pp. 50 á 56. Presidió esta 20.ª sesión el señor Olivera. (N. del E.)

Ortiz Velez.
Peña,
Pirán [D. A.
M.]
Pirán [D. J.
M.]
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Somellera.
Velez Sarsfield.

CON AVISO.

Gamboa.
Madariaga.
Pico.

SIN AVISO.

Almeira.
Martínez (D.
I.)
Solveira.

AUSENTE.

Lezica.

por 31 votos de 33 Representantes presentes.

El Sr. Pirán D. José María, hizo presente haber asistido á la sesión anterior, y con esto fué aprobada y firmada

Sr. Saenz Valiente—No se crea que mi inasistencia á la sesión anterior, ha sido por no tomar parte en la discusión, pues estoy conforme con lo que se ha sancionado y le presto mi voto.

Se pasó á dar cuenta de los asuntos que habían entrado en Secretaría y se leyó una nota del Juez de Paz de la Villa de Lujan remitiendo las actas de eleccion de la 5.ª seccion de Campaña y se pasó á la Comision de Peticiones. Se dió cuenta de una comunicacion del Coronel D. Hilario Lagos, por la que se pide se le exonere del cargo de Representante, por ser incompatible ese ejercicio con el mal estado de su salud.

Sr. Portela — No dudo de la sinceridad del Sr. Lagos: el motivo de su excusacion

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

[edición
1853]**Sesión del 11 de Junio [de 1852].**

Se leyó la siguiente comunicacion del Gobierno sobre la resolucion de la Sala del 8.

El Gobierno Delegado }
de la Provincia. }

Buenos Aires, Junio 10 de 1852.

Al Sr. Presidente de la H. Sala de Representantes.

El Gobierno Delegado de la Provincia ha recibido la nota fecha 8 del corriente que el Sr. Presidente de la H. Sala de Representantes le dirigió, comunicándole que ella ordena al P. E. de la Provincia haga saber á los ministerios como á todos los demas empleados civiles y militares que no deben cumplir ni ejecutar, bajo la mas absoluta responsabilidad ningunos decretos ni órdenes, originados de facultades ó poderes que se refieran al tratado celebrado entre los

Sres. Gobernadores de las Provincias, hasta que él haya sido presentado al Cuerpo Legislativo y le haya este prestado su sancion.

El Gobierno Delegado ya instruyó á la H. Sala en la nota del 7 del corriente, que ningun conocimiento oficial tenia del resultado de las conferencias habidas en San Nicolas de los Arroyos, por los Sres. Gobernadores de las Provincias Argentinas. Hoy se encuentra en el caso de repetir aquello mismo; y de observar á la H. Sala en contestacion que, estando seguro el Gobierno Delegado que las autoridades de su dependencia no darán cumplimiento á órdenes ó decretos que él no les prescriba ejecutar, la resolucion de la H. Sala no puede tener lugar, y el P. E. no debe prohibir la ejecucion de un acto que no se ha mandado cumplir, y que no se conoce oficialmente.

El Gobernador Delegado, debe tambien manifestar aquí á la H. Sala de Representantes que tiene plena confianza en el patriotismo y en la sabiduria del Sr. Gobernador

es bien notorio, y no puede dudarse que realmente hubiera admitido el cargo si él no hubiera existido, por lo tanto, opino debe accederse á su solicitud, pues es un verdadero patriota.

Sr. Pirán (D. Antonio M.).— Los motivos expuestos por el Sr. Coronel Lagos no son suficientes para exonerarlo del cargo de Representante: si ellos fuesen bastantes, yo tambien los hubiera propuesto por mi parte; además, hay un Representante ausente, sin que esto sea inconveniente para que sea contado en el número de los miembros de la Sala.

Sr. Ortiz Velez — Al Sr. Lagos, como caballero, debe creersele bajo su palabra; pues no debe suponerse forje una causal que no existe. Esto seria indigno de una persona como el Coronel Lagos; teniendo confianza en su sinceridad votaré por la admision de su renuncia.

Sr. Pirán.—Mi ánimo no es poner en duda la sinceridad del Coronel Lagos, solo si espresar que á mi juicio las causales expuestas no son bastantes para exonerarlo del cargo.

Dándose el asunto por suficientemente discutido se puso á votacion y fué admitida la renuncia.

propietario, ausente, y que nunca y por motivo alguno no saldrá de la esfera de sus atribuciones.

Dios guarde al Sr. Presidente de la H. Sala de Representantes muchos años.

*Manuel G. Pinto.
Juan M. Gutierrez.
Jose Benjamin Gorostiaga.
Casto Caceres.
Vicente Fidel Lopez.*

El Sr. Esteves Sagui dijo:

La nota en el sentido en que está concebida, necesita algunas explicaciones: creo que estas no las podrán dar sino los Sres. Ministros. La Comision aventajaria mucho con tener estos informes; por eso soy de opinion que la Comision, al tomar en consideracion el asunto, los llame á informar. —

Esta indicacion fué apoyada.

El Sr. Pirán (D. Antonio Maria): Para el mejor acierto de este negocio deseo saber si las comisiones pueden llamar á los Ministros cuando lo creyeren conveniente: si esto

Se leyó en seguida la siguiente nota del Gobierno Delegado: [edición 1864]

El Gobierno Delegado }
de la Provincia. }

Buenos Aires, Junio 10 de 1852

Al Sr. Presidente de la Honorable Sala de

REPRESENTANTES:

El Gobierno Delegado de la Provincia ha recibido la nota fecha 8 del corriente que el Sr. Presidente de la Honorable Sala de Representantes le dirigió, comunicándole que ella ordena al P. E. de la Provincia, haga saber á los ministros, como á todos los demas empleados civiles y militares, que no deben cumplir ni ejecutar, bajo la mas absoluta responsabilidad ningunos decretos ni órdenes, originados de facultades ó poderes que se refieran al tratado celebrado entre los Sres. Gobernadores de las Provincias, hasta que él haya sido presentado al Cuerpo Legislativo y le haya este prestado su sancion.

El Gobierno Delegado ya instruyó á la Honorable Sala en la nota del 7 del corriente, de que ningun conocimiento oficial tenia del resultado de las conferencias habidas en San Nicolas de los Arroyos, por

es de reglamento ó no; y si es ó no de práctica. [edición 1853]

El Sr. Montesdeoca: Creo que el Sr. Diputado no ha entendido la indicacion que hizo otro Sr. Diputado. El no/ha querido decir que la Comision sea la que llame á los Ministros, sino que la que debe llamarlos es la Sala. [p. 1 25]

El Sr. Escalada. Se ha dicho que la Sala puede llamar á los Ministros. Puede ser que la Comision á que deba pasar este asunto no estime necesaria la comparencia de los Ministros, y entonces seria inútil la resolucio que ella tomára. Cuando la Comision tome en consideracion el asunto, entonces ella dirá si juzga necesaria la asistencia de los Ministros, y entonces la Sala podrá llamarlos. La Comision pues es la que debe decidir.

El Sr. Velez Sarsfield. En este asunto hay que considerar dos cosas de mucha gravedad: la contestacion del Gobierno y la resolucio que debe tomar la Sala en vista de ella. La primera se halla concebida en términos muy vagos; y para que la segunda

[edición
1864]

los Sres. Gobernadores de las Provincias Argentinas. Hoy se encuentra en el caso de repetir aquello mismo; y de observar á la Honorable Sala en contestacion que, estando seguro el Gobierno Delegado que las autoridades de su dependencia no darán cumplimiento á órdenes ó decretos que él no les prescriba ejecutar, la resolucion de la Honorable Sala no puede tener lugar, y el P. E. no debe prohibir la ejecucion de un acto que no se ha mandado cumplir, y que no se conoce oficialmente.

El Gobierno Delegado, debe tambien manifestar aquí á la Honorable Sala de Representantes, que tiene plena confianza en el patriotismo y en la subiduria del Sr. Gobernador propietario, ausente, y que nunca y por motivo alguno, saldrá de la esfera de sus atribuciones.

Dios guarde al Sr. Presidente de la Honorable Sala de Representantes muchos años.

Manuel G. Pinto.

Juan M. Gutierrez.

José Benjamin Gorostiaga.

Casto Cáceres.

Vicente Fidel Lopez.

Sr. Esteves Saguí — La nota en el sentido en que está concebida, necesita algunas esplicaciones: creo que estas no las podrán dar sino los Sres. Ministros. La Comision aventajaria mucho con tener estos informes; por eso soy de opinion que la Comision, al tomar en consideracion el asunto, los llame á informar.

Esta indicacion fué apoyada.

Sr. Pirán (D. A. M.) — Para el mejor acierto en este negocio, deseo saber si las comisiones pueden llamar á los Ministros cuando lo crean conveniente: si esto es de reglamento ó no; y si es ó no de práctica.

Sr. Montes de Oca — Creo que el Sr. Diputado no ha entendido la indicacion que hizo otro Sr. Diputado. El no ha querido decir que la Comision sea la que llame á los Ministros, sino que la Sala, es quien debe llamarlos.

Sr. Escalada — Se ha dicho que la Sala puede llamar á los Ministros. Puede ser que la Comision á que deba pasar este asunto, no estime necesaria la comparencia de los Ministros, y entonces seria inútil la resolucion que ella tomára. Cuando la Comision tome en consideracion el asunto,

[edición
1853]

sea acertada, son indispensables algunas esplicaciones que deben dadas los Sres. Ministros. Por consiguiente, no estoy conforme en que pase á una comision sin que previamente llamados los Ministros, sea resuelto en la discusion.

El Sr. Esteves Saguí. Si se tratára de un asunto ordinario, si se tratase de un asunto nuevo, entonces podria pasarse á la Comision y estar á lo que dispone el reglamento; pero se trata de una nota, en contestacion á la de la Sala, concebida en un sentido vago, que imposibilita á la Sala el tomar una resolucion sobre ella. Por esto es de necesidad que los Sres. Ministros vengan á la Sala, á dar esplicaciones. Hay una porcion de decisiones que obligan al Gobierno á contestar que ha cumplido con las resoluciones de la Sala, porque ese es su deber. La Sala esperaba que el Gobierno le hubiese contestado, que habia impartido sus órdenes, para que se diese cumplimiento á la resolucion espedita por la Sala; pero él contesta en términos evasivos; y por eso un Sr. Diputado ha dicho muy bien que no puede formarse un juicio exacto sin que los Ministros vengan á informar. La Sala tiene dere-

cho para llamarlos, porque ella representa el pueblo, y si este no habla, nosotros hablamos por él, para exigir todas las esplicaciones sobre un asunto que afecta sus intereses: lo contrario, seria establecer el monstruoso principio de que los gobernantes no son para los gobernados, y sí estos para aquellos; volveríamos á los tiempos de Rosas, en que la Sala solo era una reunion de hombres sin autoridad y sin atribuciones. Y cuando se trata de una cuestion de ser ó no ser, ¿debe la Sala darse por satisfecha con la respuesta evasiva del Gobierno Delegado? No, señores: la Sala necesita saber terminantemente si el Gobierno está dispuesto ó no á dar cumplimiento á las resoluciones que dicta, y para ello es indispensable que los Ministros vengan á darnos esplicaciones; y con ellas á la vista, se habrá resuelto entonces la cuestion de ser ó no ser. (*Aplausos generales.*)

El Sr. Portela. Pido al Sr. Presidente manifieste á la barra, que no son permitidos los aplausos en este recinto, porque se ha de acusar despues á la Sala de que no hay libertad en sus deliberaciones. — Pidió el orador la lectura del reglamento á este respecto, y agregó: Cuando ese reglamento se hizo

[p.] 26

entonces ella dirá si juzga necesaria la asistencia de los Ministros, y entonces la Sala podrá llamarlos. La Comisión pues es la que debe decidir.

Sr. Velez Sarsfield — En este asunto hay que considerar dos cosas de mucha gravedad: la contestación del Gobierno y la resolución que debe tomar la Sala en vista de ella. La primera se halla concebida en términos muy vagos; y para que la segunda sea acertada, son indispensables algunas explicaciones que deben dárseles los Sres. Ministros. Por consiguiente, no estoy conforme en que pase á una Comisión sin que previamente llamados los Ministros, sea resuelto en la discusión.

Sr. Esteves Sagüi — Si se tratara de un asunto ordinario; si se tratara de un asunto nuevo, entonces podría pasarse á la Comisión y estar á lo que dispone el reglamento; pero se trata de una nota, en contestación á la de la Sala, concebida en un sentido vago, que imposibilita á la Sala para tomar una resolución sobre ella. Por esto es de necesidad que los Sres. Ministros vengan á la Sala, á dar explicaciones. Hay una porción de decisiones que obligan al Gobierno

á contestar que ha cumplido con las resoluciones de la Sala, porque ese es su deber. La Sala esperaba que el Gobierno le hubiese contestado, que había impartido sus órdenes, para que se diese cumplimiento á la resolución expedida por la Sala; pero él contesta en términos evasivos, y por eso un Sr. Diputado ha dicho muy bien que no puede formarse un juicio exacto sin que los Ministros vengan á informar. La Sala tiene derecho para llamarlos, porque ella representa al pueblo, y si este no habla, nosotros hablamos por él, para exigir todas las explicaciones sobre un asunto que afecta sus intereses: lo contrario, sería establecer el monstruoso principio de que los gobernantes no son para los gobernados, y si estos para ellos; volveríamos á los tiempos de Rosas, en que la Sala solo era una reunión de hombres sin autoridad y sin atribuciones. Y cuando se trata de una cuestión de ser ó no ser, ¿debe la Sala darse por satisfecha con la respuesta evasiva del Gobierno Delegado? No, señores: la Sala necesita saber terminantemente si el Gobierno está dispuesto ó no á dar cumplimiento á las resoluciones que dicta, y para ello es indispen-

[edición
1864]

era una época muy libre; solo en tiempo de Rosas, cuando la maz-horea ocupaba estos asientos, principiaron esos aplausos con que eran aprobadas las medidas dictadas por la sola voluntad de un tirano.

El Sr. Esteves Sagüi pidió igualmente la lectura del reglamento en lo relativo al derecho que la Sala tiene para llamar á los Ministros cuando lo juzgue necesario.

El Sr. Mitre. Veinte años de tiranía nos han trabajado de tal modo que mas inapercibido pasa un abuso que la sancion de un derecho. En todos los países del mundo los ministros pueden ser llamados á la Sala á dar las explicaciones que ella estime necesarias; un solo Diputado puede hacerlo, y basta que él lo pida para que ellos vengan á informar. Aquí no hemos hecho interpe-laciones, como se ha dicho, sino que la Sala los ha llamado para que la den explicaciones. La discusión pues debe girar sobre si conviene ó no que ellos sean llamados y proceder á votar.

El Sr. Piran (D. Antonio Maria). Parece que la indicación mia ha dado lugar á esta especie de discusión que se ha promovido en la Sala y que ha causado una especie de

alarma. Al principio un Sr. Diputado indicó que la Comisión á quien pasara el asunto que nos ocupa podría llamar á los Ministros; sobre esto pedí explicaciones, quise saber si era de reglamento ó de práctica. Mas despues el Sr. Diputado Velez dijo que la Sala era la que debería llamarlos á informar; y con esto estoy conforme. Mas para esclarecer este punto inútil era esa declamación tan impropia de este lugar; por mi parte como representante expresaré siempre con libertad mis ideas sin consideración á que ellas puedan ó no ser aplaudidas; porque con la discusión se elucidan, y no con la declamación.

El Sr. Portela pidió que se votara.

El Sr. Albarracín se opone á que esto se haga hasta que/hayan concluido los Sres. Representantes de tomar la palabra.

Dado por suficientemente discutido el punto, y puesto á votación si la Sala llamaría ó no á los Ministros para que concurriesen á la misma sesión.

Se resolvió por la afirmativa.

En seguida se dió lectura de una exposición firmada por varios ciudadanos, cuyo tenor es como sigue:

[edición
1853]

[p.] 27

[edición
1864]

sable que los Ministros vengan á darnos esplicaciones; y con ellas á la vista, se habrá resuelto entonces la cuestion de ser ó no ser. (Aplausos generales).

Sr. **Portela** — Pido al señor Presidente manifieste á la barra, que no son permitidos los aplausos en este recinto, porque se ha de acusar despues á la Sala de que no hay libertad en sus deliberaciones.—Pidió el orador la lectura del reglamento á este respecto, y agregó: Cuando ese reglamento se hizo, era una época muy libre; solo en tiempo de Rosas, cuando la mashorca [sic] ocupaba estos asientos, principiaron esos aplausos con que eran aprobadas las medidas dictadas por la sola voluntad de un tirano.

El señor Esteves Sagú pidió igualmente la lectura del reglamento en lo relativo al derecho que la Sala tiene para llamar á los Ministros cuando lo juzgue necesario.

Sr. **Mitre** — Veinte años de tiranía nos han trabajado de tal modo, que mas inapercibido pasa un abuso que la sancion de un derecho. En todos los paises del mundo los Ministros pueden ser llamados á la Sala á dar las esplicaciones que ella estime ne-

cesarias; un solo Diputado puede hacerlo, y basta que él lo pida para que ellos vengan á informar. Aquí no hemos hecho interpellaciones, como se ha dicho, sino que la Sala los ha llamado para que den esplicaciones. La discusion pues debe girar sobre si conviene ó no que ellos sean llamados, y proceder á votar.

Sr. **Pirán (D. A. M.)** — Parece que la indicacion mia ha dado lugar á esta especie de discusion que se ha promovido en la Sala y que ha causado una especie de alarma. Al principio un señor Diputado indicó que la Comision á quien pasara el asunto que nos ocupa, podria llamar á los Ministros; sobre esto pedí esplicaciones; quise saber si era de reglamento ó de práctica. Despues el señor Diputado Velez dijo que la Sala era la que deberia llamarlos á informar y con esto estoy conforme. Mas para esclarecer este punto, inútil era esa declamacion tan impropia de este lugar; por mi parte, como Representante, espresaré siempre con libertad mis ideas, sin consideracion á que ellas puedan ó no ser aplaudidas; porque con la discusion se dilucidan y no con la declamacion.

[edición
1853]

« Los peticionarios ven con profunda alarma, que en los momentos en que se están « estableciendo las bases sobre que se ha de « levantar la nacion argentina tanto tiempo « dispersa, dilacerada y herida del infortunio; « en los instantes en que se está operando « la organizacion tambien de las libertada- « des de cada Provincia, para que combina- « das entre sí las de la nacion, formen real- « mente la Confederacion Argentina, que « hasta hoy no ha sido sino un nombre: en « estos dias solemnes que están sin duda « destinados á ser inmortales; V. H. infla- « mada del fuego santo de la libertad (que « nosotros sinceramente aplaudimos) se anti- « cipa á dar pasos, que muy contra su patrió- « tica intencion pueden ocasionar deplora- « bles conflictos...

« Estamos, H. Representantes, hondamen- « te persuadidos que el regreso á esta ciudad « del Exmo. Sr. General Urquiza, Goberna- « dor y Capitan General de Entre-Rios, « Encargado de la direccion Suprema de las « Relaciones Exteriores de la República; y « del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan Ge- « neral de esta Provincia, Dr. D. Vicente « Lopez, verá V. H. disiparse como el humo

« esas aprensiones que tan vivamente pun- « zan hoy y estimulan vuestro patriótico « pundonor.... Basta invocar los nombres de « Urquiza y Lopez para saber que ni el uno « atentaria contra la libertad que restable- « ció en Buenos Aires, ni el otro consentiria « en tal mengua; pero si fuese lo contrario « ¿qué se pierde en esperar?... Esperad, « Honorables Representantes. Oidles y en- « tonces os regocijareis de vuestra hábil pru- « dencia. Unos cuantos dias de espera os « pedimos HH. RR., y os lo pedimos á « nombre de la paz pública, á nombre de « la concordia de todos los ánimos y á nom- « bre de la union nacional, sin la cual, ni « paz, ni libertad son posibles.

« Honorables Representantes.

« *Gregorio Araoz de Lamadrid*
« — *Ciriaco Díaz-Velez* —
« *Felipe Heredia* — *Ansel-*
« *mo Nuñez* — *Ventura*
« *Morel* — *José Carreras* —
« *Matias de Chavarria* —
« *Felipe Piñero* — *José*
« *M. de Piñero* — *Matias*
« *Aberastegui* — *Raimundo*
« *Monasterio.*»

El señor Portela pidió que se votara.

El señor Albarracín se opuso á que esto se haga hasta que hayan concluido los señores Representantes de tomar la palabra.

Dado por suficientemente discutido el punto, y puesto á votación si la Sala llamará ó no á los Ministros para que concurrieren á la misma sesión, se resolvió por la afirmativa.

En seguida se dió lectura de una esposición firmada por varios ciudadanos, cuyo tenor es como sigue:

«Los peticionarios ven con profunda alarma, que en los momentos en que se están estableciendo las bases sobre que se ha de levantar la Nación Argentina tanto tiempo dispersa, dilacerada y herida del infortunio; en los instantes en que se está operando la organización también de las libertades de cada Provincia, para que combinadas entre sí formen realmente la Confederación Argentina, que hasta hoy no ha sido sino un nombre: en estos días solemnes que están sin duda destinados á ser inmortales; V. H., inflamada del fuego santo de la libertad (que nosotros sinceramente

aplaudimos) se anticipa á dar pasos, que muy contra su patriótica intención pueden ocasionar deplorables conflictos...

Estamos, Honorables Representantes, hondamente persuadidos que al regreso á esta ciudad del Exmo. Señor General Urquiza, Gobernador y Capitan General de Entre-Ríos, Encargado de la Dirección Suprema de las Relaciones Exteriores de la República; y del Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, Dr. D. Vicente Lopez, verá V. H. disiparse como el humo esas aprehensiones que tan vivamente punzan hoy y estimulan vuestro patriótico pundonor... Basta invocar los nombres de Urquiza y Lopez para saber que ni el uno atentaría contra la libertad que restableció en Buenos Aires, ni el otro consentiría en tal mengua; pero si fuese lo contrario, ¿qué se pierde en esperar?... Esperad, Honorables Representantes. Oídles, y entonces os recogeréis de vuestra hábil prudencia. Unos cuantos días de espera os pedimos, Honorables Representantes, y os lo pedimos á nombre de la paz pública, á nombre de la concordia de todos los ánimos y á nombre de la unión nacional, sin

[edición
1864]

[p.] 28

/El Sr. Portela propuso que esta presentación se depositase en secretaría, lo mismo que la anterior, para recibir allí las firmas de los que quisiesen subscribirla, y ser en seguida impresa y repartida al público.

Así se resolvió, y pasó después á cuarto intermedio.

En el segundo periodo, el Sr. Albarracín espuso: que por el estado de agitación en que se hallaba el pueblo, no había libertad en las deliberaciones de la Sala; y que para que la discusión tomase su aplomo, era de opinión que la sesión fuera secreta.

El Sr. Mitre contestó: No creo sea una razón suficiente para que la sesión deba ser secreta, la agitación de la barra. En todos los pueblos libres es natural la excitación de los ánimos cuando se trata de un asunto que los afecta vivamente; solo en los pueblos esclavizados no hay espresión.

El Sr. Albarracín: No es por temor que he votado por la sesión secreta, porque si lo hubiese tenido no habría venido á este lugar: solo la he pedido para que haya más libertad en el debate.

El Sr. Velez Sarsfield: Yo votaré por que sea la sesión secreta; pero no por las razones

que ha aducido el Sr. Diputado, sino porque los Sres. Ministros podrán más fácilmente descender á pormenores que tal vez no los darian ante el público.

Cerrado el debate se votó por la sesión secreta [sic: e], y se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Representantes á ocupar sus asientos, con asistencia de los Sres. Ministros de Gobierno, Hacienda y Guerra, el Sr. Presidente anunció que el de Instrucción Pública no podía asistir por hallarse enfermo.

El Sr. Esteves Sagui: Descaria saber si los Sres. Ministros no tienen conocimiento oficial del acuerdo celebrado en San Nicolas de los Arroyos, y qué especies de conocimientos necesitarían para calificarlo de oficial.

El Sr. Ministro de Gobierno: El Gobierno carece hasta ahora de todo conocimiento oficial sobre el acuerdo, no teniendo sino aquel que resulta de la publicación de los periódicos. Con relación á la segunda parte de la pregunta del Sr. Diputado diré: que considero oficial todo acto ó comunicación emanado de quien corresponde, y dirigido al Gobierno Delegado según las reglas establecidas.

[edición
1853]

[edición
1864]

la cual, ni paz, ni libertad son posibles.
«Honorables Representantes.

«Gregorio Araoz de la Madrid
— Ciriaco Diaz-Velez
— Felipe Heredia — Anselmo
Nuñez — Ventura Morel —
José Carreras — Matías de
Chavarría — Felipe Piñero
— José M. de Piñero —
Matías Aberastegui — Rai-
mundo Monasterio.»

El señor Portela propuso que esta presentación se depositase en Secretaría, lo mismo que la anterior, para recibir allí las firmas de los que quisiesen suscribirla, y ser en seguida impresa y repartida al público.

Así se resolvió, y pasó despues á cuarto intermedio.

En el segundo periodo, el señor Albarracín espuso: que por el estado de agitación en que se hallaba el pueblo, no habia libertad en las deliberaciones de la Sala; y que para que la discusión tomase su aplomo, era de opinion que la sesion fuera secreta.

Sr. Mitre — No creo que sea una razon suficiente para que la sesion deba ser secreta, la agitacion de la barra. En todos los pueblos libres es natural la escitacion de los ánimos cuando se trata de un asunto que los afecta vivamente; solo en los pueblos esclavizados no hay espresion.

Sr. Albarracín — No es por temor que he votado por la sesion secreta, porque si lo hubiese tenido no habria venido á este lugar: solo la he pedido para que haya mas libertad en el debate.

Sr. Velez Sarsfield — Yo votaré por que la sesion sea secreta; pero no por las razones que ha aducido el señor Diputado, sino porque los señores Ministros podrán mas fácilmente descender á pormenores que tal vez no los darian ante el público.

Cerrado el debate se votó por la sesion secreta, y se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Representantes á ocupar sus asientos, con asistencia de los señores Ministros de Gobierno, Hacienda y Guerra, el señor Presidente anunció que el de Instruccion Pública no podia asistir por hallarse enfermo.

Sr. Esteves Sagui — Desearia saber si los señores Ministros tienen conocimiento ofi-

[edición
1863]

[p.] 29

El Sr. Esteves Sagui: Es decir que el Ejecutivo no sabe si existen ó no tratados; y desearia saber si tiene la concien/cia de que existen ó si está en posesion de algun dato, para poder formar esa conviccion.

El Sr. Ministro de Gobierno: Todos los datos que poseemos, es como simples particulares; como Ministros, ningunos [sic] tenemos; y desearia que la Sala no olvidase que aquí somos Ministros de un Gobierno Delegado. El Gobierno Propietario ha ido á San Nicolas, puesto que la Sala le ha concedido licencia, pero nada sabemos de lo que allí ha pasado.

El Sr. Esteves Sagui pidió se diese lectura de la nota del Ministro de Instruccion Pública, en la que espresa que en los acuerdos que habian tenido lugar en San Nicolas de los Arroyos, el Gobierno no se habia excedido de la órbita de sus atribuciones y que habia procedido con arreglo á los intereses sólidos y permanentes del país. Observó en seguida, que en la nota del Gobierno Delegado se repetia la misma idea, y pidió esplicaciones sobre aquel párrafo de la nota.

El Sr. Ministro de Gobierno. Fijando la atencion en el fondo y en los accidentes de

la nota que se ha leído, se vé que el Ministro de Instruccion Pública, habia como particular, ó como persona que no se cree en la obligacion de dar esplicaciones sobre aquel punto. Por lo que á mi respecta, puedo decir que el Sr. Ministro de Instruccion Pública absolutamente ningun conocimiento me ha comunicado sobre dicho asunto.

El Sr. Esteves Sagui. Pide se lean las firmas que contiene la nota colectiva del Gobernador Delegado, resulta estar incluida en ella, la del Ministro de Instruccion Pública, que habia acompañado al Sr. Gobernador Permanente á las conferencias de San Nicolas, y que ha suscripto la nota que antes se ha leído.

El Sr. Montesdeoca. Sin ocuparme de la nota del Ministro de Instruccion Pública, pido se lea, la que ha refrendado como parte del Gobierno de la Provincia (se hizo la lectura). El orador continúa: A esta nota es á la que deben contestar solidariamente todos los Sres. Ministros á quienes interpele. ¿Porque razon el Poder Ejecutivo no obedece la resolucion que la Sala ha dictado en uso de su soberanía? El Gobierno, en su nota, contesta con evasivas, haciendo uso

cial del acuerdo celebrado en San Nicolas de los Arroyos, y qué especie de conocimientos necesitarían para calificarlo de oficial.

Sr. Ministro de Gobierno — El Gobierno carece hasta ahora de todo conocimiento oficial sobre el acuerdo, no teniendo sino aquel que resulta de su publicación por los periódicos. Con relación á la segunda parte de la pregunta del señor Diputado, diré: que considero oficial todo acto ó comunicación emanado de quien corresponde, y dirigido al Gobierno Delegado según las reglas establecidas.

Sr. Esteves Sagui — Es decir que el Ejecutivo no sabe si existen ó no tratados; y desearía saber si tiene la conciencia de que existen ó si está en posesión de algún dato, para poder formar esa convicción.

Sr. Ministro de Gobierno — Todos los datos que poseemos, es como simples particulares; como Ministros, ninguno tenemos; desearía que la Sala no olvidase que aquí somos Ministros de un Gobierno Delegado. El Gobierno propietario ha ido á San Nicolas, puesto que la Sala le ha concedido licencia, pero nada sabemos de lo que allí ha pasado.

de una fraseología que deja todo en duda.

Interpelo al Sr. Ministro para que conteste categóricamente, ¿por qué se ha desobedecido la Soberanía de la Sala?

El orador continuó manifestando la supremacía de la Sala como poder público, rebatiendo la idea de que hubiese otro poder en el estado ni igual á él.

[p.] 30 /El Sr. **Ministro de Gobierno**, dijo: Que creía no era aquel el momento de entrar en una cuestión de principios: que los tres altos poderes debían obrar en armonía para producir el bien del pueblo, para que habían sido establecidos. Que él no entraría á deslindarlos, y que si en la nota había fraseología sería porque el Gobierno no había acertado con la forma mas adecuada: pero que la mente del Gobierno había sido hacer sentir á la H. S. del modo mas comedido, que dar disposiciones para que no se cumpliese un acto que no se había ordenado, era desconceptuarse á sí mismo, por cuya razón no podía darle cumplimiento sin suicidarse: que creía que la Sala quería el bien del país, así como el Gobierno deseaba la armonía de los poderes y el bien de la patria.

El señor Esteves Sagui pidió se diese lectura de la nota del Ministro de Instrucción Pública, en la que expresa que en los acuerdos que habían tenido lugar en San Nicolas de los Arroyos, el Gobierno no se había escedido de la órbita de sus atribuciones y que había procedido con arreglo á los intereses sólidos y permanentes del país. Observó en seguida, que en la nota del Gobierno Delegado se repetía la misma idea, y pidió explicaciones sobre aquel párrafo de la nota.

Sr. Ministro de Gobierno — Fijando la atención en el fondo y en los accidentes de la nota que se ha leído, se ve que el ministro de Instrucción Pública, habla como particular, ó como persona que no se cree en la obligación de dar explicaciones sobre aquel punto. Por lo que á mí respecta, puedo decir que el señor Ministro de Instrucción Pública absolutamente ningún conocimiento me ha transmitido sobre dicho asunto.

El señor Esteves Sagui, pide se lean las firmas que contiene la nota colectiva del Gobernador Delegado, y resulta estar incluida en ella, la del Ministro de Instrucción Pública, que había acompañado al

[edición
1864]

El Sr. Velez Sarsfield. Acepto las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro, que quiere la paz y la armonía de los poderes, pero pregunto. ¿Quién es el que destruye esta armonía? El Gobierno por su nota crea [sic: e] el conflicto echando en cara á la Sala su resolución y desconociendo suderecho. Pregunto. Si la Sala declarase por una ley que se llevase á efecto su acuerdo del 8 de Junio ¿el Gobierno qué haría? ¿Esperaría el Ministerio, como conocimiento oficial, una nota, ó la llegada del mismo Gobernador Propietario? Si llegare este, los Ministros cumplirán las órdenes que dictase el Gobernador Permanente en virtud del acuerdo de San Nicolas? Pido que cada Ministro en particular, conteste si obedecerá una orden sobre pagos, navegación de ríos, ó movimiento de tropas.

El Sr. **Ministro de Gobierno**, contestó que no podía decir lo que el Gobierno haría sobre el primer punto, porque tales medidas se toman en acuerdo de Ministros presididos por el Sr. Gobernador; en cuanto al segundo, que la llegada del Sr. Gobernador Permanente equivaldría á una comunicación oficial; y en cuanto á la tercera, que los Ministros obedecerían toda orden dada

[edición
1863]

[edición
1864]

señor Gobernador Permanente á las Conferencias de San Nicolas, y que ha suscrito la nota que antes se ha leído.

Sr. **Montes de Oca** — Sin ocuparme de la nota del Ministro de Instruccion Pública, pido se lea, la que ha refrendado como parte del Gobierno de la Provincia (se dió lectura). El orador continúa: A esta nota es á la que deben contestar solidariamente todos los señores Ministros á quienes interpele. ¿Por qué razon el Poder Ejecutivo no obedece la resolucion que la Sala ha dictado en uso de su soberania? El Gobierno, en su nota, contesta con evasivas, haciendo uso de una fraseología que deja todo en duda.

Interpele al señor Ministro para que conteste categóricamente, ¿por qué se ha desobedecido la Soberania de la Sala?

El orador continuó manifestando la supremacia de la Sala como poder público, rebatiendo la idea de que hubiese otro poder en el estado igual á él.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Yo creo que no es este el momento de entrar en una cuestion de principios: que los tres altos poderes deben obrar en armonia para pro-

ducir el bien del pueblo, para que han sido establecidos. No entraré á deslindarlos, y si en la nota hay fraseología seria porque el Gobierno no ha acertado con la forma mas adecuada: pero la mente del Gobierno ha sido hacer sentir á la Honorable Sala del modo mas comedido, que dar disposiciones para que no se cumpla un acto que no se ha ordenado, es desconceptuarse á sí mismo, por cuya razon no puede darle cumplimiento sin suicidarse: creo que la Sala quiere el bien del país, así como el Gobierno desea la armonia de los poderes y el bien de la patria.

Sr. **Velez Sarsfield** — Acepto las palabras pronunciadas por el señor Ministro, que quiere la paz y la armonia de los poderes, pero pregunto. ¿Quién es el que destruye esta armonia? El Gobierno por su nota crea el conflicto echando en cara á la Sala su resolucion y desconociendo su derecho. Si la Sala declarase por una ley que se llevase á efecto su acuerdo del 8 de Junio ¿el Gobierno, que haria? ¿Esperaria el Ministerio, como conocimiento oficial, una nota, ó la llegada del Gobernador Propietario? Si llegare este, los Ministros cum-

[edición
1863]

por el conducto correspondiente, y en la forma que autorizan las leyes.

El Sr. **Velez Sarsfield** insiste en saber si el Gobierno daria cumplimiento á lo resuelto por la Sala, impidiendo la ejecucion del acuerdo de San Nicolas, antes de tener su sancion.

El Sr. **Ministro de Gobierno** manifestó que solo se daria cumplimiento á las disposiciones que fueran por el conducto conveniente; que el acuerdo á que se hacia referencia no podia obligar desde que no se ha publicado como correspon/de; y que si el Sr. Gobernador llegase á necesitar la sancion de la Sala, no dudaba que la pediria.

[p.] 31

El Sr. **Esteves Sagüi** desea saber qué harán los Ministros si el acuerdo de San Nicolas se mandase ejecutar sin la sancion de la Sala.

El Sr. **Ministro de Gobierno** dijo, que nada tenia que añadir á lo dicho anteriormente.

El Sr. **Portela**, despues de manifestar que la Sala habia obrado en el círculo de sus atribuciones, añadió que si las Cortes de España ordenasen una negociacion con objeto de arrebatarlos á Patagones, y la Sala ordenase que el Gobierno no recibiese un

enviado ni entrase en ninguna negociacion á este respecto; preguntaba sino seria el mismo caso, con la diferencia que en el presente, la Sala solo ordenaba que se suspendiese su cumplimiento, hasta tanto le diese su sancion, y que interpelaba al Sr. Ministro sobre cual era la parte de la comunicacion de la Sala, por la cual el Gobierno creia no poder ó no deber darle cumplimiento.

El Sr. **Ministro de Hacienda**, Dr. **Gorostiaga**, dijo que la Sala no hablaba hipotéticamente, sino que dice terminantemente que no se obedezcan órdenes que no emanen del Gobierno; declaracion que el Gobierno no podia hacer desde que no tenia ningun conocimiento oficial.

Los Sres. **Velez Sarsfield** y **Esteves Sagüi**, interrumpen al Sr. Ministro rectificando su concepto, en lo relativo á la nota pasada por la Sala.

El Sr. **Ministro de Hacienda** insiste en lo dicho, añadiendo no tener conocimiento oficial del asunto, ni aun comunicacion particular del Sr. Gobernador Permanente. Que después de tales seguridades, no podia ordenar el Gobierno que no se cumpliese,

plirán las órdenes que dictare el Gobernador permanente en virtud del acuerdo de San Nicolas? Pido que cada Ministro en particular, conteste si obedecerá una orden sobre pagos, navegacion de rios ó movimiento de tropas.

Sr. Ministro de Gobierno — Puedo decir lo que el Gobierno haria sobre el primer punto, porque tales medidas se toman en acuerdo de Ministros presididos por el señor Gobernador; en cuanto al segundo, la llegada del señor Gobernador Permanente equivaldria á una comunicacion oficial: y en cuanto á la tercera, los Ministros obedecerian toda órden dada por el conducto correspondiente, y en la forma que autorizan las leyes.

Sr. Velez Sarsfield — Insisto en saber si el Gobierno daria cumplimiento á lo resuelto por la Sala, impidiendo la ejecucion del acuerdo de San Nicolas, antes de tener su sancion.

Sr. Ministro de Gobierno — Solo se dará cumplimiento á las disposiciones que vengan por el conducto conveniente; el acuerdo á que hace referencia no puede obligar desde que no se ha publicado como corresponde;

si el señor Gobernador llegase á necesitar la sancion de la Sala, no dudo que la pedirá. [edición 1864]

Sr. Esteves Sagui.—Desco saber qué harán los Ministros si el acuerdo de San Nicolas se mandase ejecutar sin la sancion de la Sala.

Sr. Ministro de Gobierno.—Nada tengo que añadir á lo dicho anteriormente

Sr. Portela.—La Sala ha obrado en el círculo de sus atribuciones. Si las Cortes de España ordenasen una negociacion con objeto de arrebatarlos á Patagones, y la Sala ordenase que el Gobierno no recibiese un enviado ni entrase en ninguna negociacion á este respecto; no seria el mismo caso, con la diferencia que en el presente, la Sala solo ordena que se suspenda su cumplimiento, hasta tanto le dé su sancion, yo pregunto Sr. Ministro, cual es la parte de la comunicacion de la Sala, por la cual el Gobierno cree no poder ó no deber darle cumplimiento.

El Sr. Ministro de Hacienda, Dr. Gorostiaga, dijo que la Sala no hablaba hipotéticamente, sino que dice terminantemente que no se obedezcan órdenes que no emanen

lo que no habia mandado, ni dar contraórdenes que no habia impartido.

El Sr. Mitre, dijo: que la Sala habia obrado en virtud de un hecho y de un derecho: que el hecho era el acuerdo celebrado en San Nicolas de los Arroyos, y que el derecho no podia ser puesto en cuestion: que por lo que respectaba al hecho, el Gobierno decia no tener ningun conocimiento oficial, ni siquiera la conciencia de él, y que en lo relativo al derecho el Gobierno parecia ponerlo en duda: que en consecuencia, reduciendo su pensamiento á los términos mas breves y precisos, interpelaba formalmente al Ministerio sobre dos puntos:— 1.º Si el Ejecutivo creia que la Sala habia obrado en el círculo de sus atribuciones. Si el Gobierno se fundaba en alguna ley para resistirse á dar cumplimiento á las disposiciones de la Sala.

El Sr. Ministro de Gobierno contestó: que el Ejecutivo no habia juzgado que la Sala hubiese salido de la órbita de sus atribuciones; pero que reconociendo su derecho, espone lo dicho anteriormente, que no podia dar cumplimiento á su resolucion, ni contaba con los elementos para ejecutar su

sancion, porque esto fuera introducir un principio de disolucion en el Poder Ejecutivo. [edición 1853]

El Sr. Mitre dijo: que como él era quien habia hecho la interpelacion, queria tener la inteligencia correcta de los conceptos vertidos por el Sr. Ministro, el cual confesaba de plano que la Sala de R.R. habia obrado en el círculo de sus atribuciones legales, y que por su parte el Ejecutivo no tenia ley alguna en que apoyarse para no dar cumplimiento á su resolucion; que si no era esa la idea del Sr. Ministro, pedia que rectificase sus palabras.

El Sr. Ministro de Gobierno, estendiéndose sobre la imposibilidad en que el Gobierno se hallaba de dar cumplimiento á las disposiciones de la Sala, convino implícitamente con la recapitulacion hecha por el miembro interpelante.

El Sr. Velez Sarsfield interpeló á los Sres. Ministros sobre lo que el Gobierno haria en caso de variar la redaccion de la nota, indicando las alteraciones que podrian hacerse para conciliarlo todo.

El Sr. Ministro de Gobierno replicó, que eso seria materia de un acuerdo, y que no estaba autorizado para contestar.

[edición
1864]

del Gobierno; declaracion que el Gobierno no podia hacer desde que no tenia ningun conocimiento oficial.

Los Sres. Velez Sarsfield y Esteves Sagui, interrumpen al Sr. Ministro rectificando su concepto, en lo relativo á la nota pasada por la Sala.

El Sr. Ministro de Hacienda insiste en lo dicho, añadiendo no tener conocimiento oficial del asunto, ni aun comunicacion particular del Sr. Gobernador Permanente. Que despues de tales seguridades, no podia ordenar al Gobierno que no se cumpliese, lo que no habia mandado, ni dar contra órdenes que no habia impartido.

Sr. **Mitre**.—La Sala ha obrado en virtud de un hecho y de un derecho: el hecho es el acuerdo celebrado en San Nicolas de los Arroyos, y el derecho [*sic*: e] no puede ser puesto en cuestion; por lo que respecta al hecho, el Gobierno dice no tener ningun conocimiento oficial, ni siquiera la conciencia de él, y en lo relativo al derecho el Gobierno parece ponerlo en duda: en consecuencia, reduciendo mi pensamiento á los términos mas breves y precisos, interpelo formalmente al Ministerio sobre dos puntos:—1.º Si

el Ejecutivo cree que la Sala ha obrado en el círculo de sus atribuciones. Si el Gobierno se funda en alguna ley para resistirse á dar cumplimiento á las disposiciones de la Sala.

Sr. **Ministro de Gobierno**.—El Ejecutivo no ha juzgado que la Sala haya salido de la órbita de sus atribuciones; pero reconociendo su derecho, esponia lo dicho anteriormente: no puede dar cumplimiento á su resolucion, ni cuenta con los elementos para ejecutar su sancion, porque esto seria introducir un principio de disolucion en el Poder Ejecutivo.

Sr. **Mitre**.—Como yo soy el que he hecho la interpelacion, quiero tener la inteligencia correcta de los conceptos vertidos por el Sr. Ministro, el cual confiesa de plano que la Sala de RR. ha obrado en el círculo de sus atribuciones legales, y que por su parte el Ejecutivo no tiene ley alguna en que apoyarse para no dar cumplimiento á su resolucion; si no es esa la idea del Sr. Ministro, desearia que rectificase sus palabras.

El Sr. Ministro de Gobierno, estendiéndose sobre la imposibilidad en que el Gobierno

[edición
1883]

El Sr. **Pirán (D. Antonio Maria)**, entró á ocuparse de la nota y de las opiniones vertidas por varios Diputados; pero habiéndose observado que la nota no se hallaba en discusion, se limitó á reproducir bajo otra forma, la interpelacion del Sr. Velez Sarsfield, á la que el Sr. Ministro de Hacienda contestó en los mismos términos.

El Sr. **Montesdeoca** dijo, que si la Sala, reconsiderando el asunto ordenára *estése á lo resuelto*, qué haria el Gobierno?

El Sr. **Ministro de Hacienda** contestó, que habria llegado el conflicto entre los dos poderes; que el asunto habria llegado á ser de gravedad; pero que él por su parte no podia decir lo que haria el Gobierno.

El Sr. **Montesdeoca**: Para evitar tal conflicto el Gobierno deberia retirar su nota, dando cumplimiento á la resolucion de la Sala.

[p. 33]

El Sr. **Ministro de Hacienda** replica no hallarse autorizado para contestar á este punto.

El Sr. **Ortiz Velez**: ¿Hay alguna imposibilidad material para dar cumplimiento?

El Sr. **Ministro de Hacienda**: No existe imposibilidad material.

El Sr. **Ortiz Velez**: Luego son solo consideraciones de un órden moral las que impiden que se cumpla esa resolucion.

El Sr. **Ministro de Gobierno** espresa haber manifestado ya las razones que impiden al Gobierno ejecutar esa resolucion.

Se pasó á cuarto intermedio. Vueltos á sus asientos tomó la palabra —

El Sr. **Portela**, y dijo: que en un asunto de tanta trascendencia se habia usado de sutilezas mas propias de escolares que de hombres públicos. Que todos tenian conciencia que el Acuerdo de San Nicolas habia tenido lugar, y aun de que habia empezado á tener un principio de ejecucion: que el que no veia esto, era porque no queria verlo. Que la Sala solo habia querido impedir que se llevase á efecto mientras no recibiese su sancion: que esta habia sido la mente de la Sala, é interpelaba al Sr. Ministro, por qué camino podria llegarse al mismo objeto, conciliando la armonia de los poderes.

El Sr. **Ministro de Gobierno** pide al Sr. Diputado que precise su interpelacion.

El Sr. **Portela**, dijo: 1.º que si en la nota de la Sala se hubiese usado lo condicional ¿el Gobierno le habria dado cumplimiento?

se hallaba de dar cumplimiento á las disposiciones de la Sala convino implícitamente con la recapitulacion hecha por el miembro interpeleante.

El Sr. Velez Sarsfield interpeló á los Sres. Ministros sobre lo que el Gobierno haria en caso de variar la redaccion de la nota, indicando las alteraciones que podrian hacerse para conciliarlo todo.

Sr. **Ministro de Gobierno.** — Eso seria materia de un acuerdo, que no estoy autorizado para contestar.

El Sr. Pirán [D. Antonio Maria]¹, entró á ocuparse de la nota y de las opiniones vertidas por varios Diputados; pero habiéndose observado que la nota no se hallaba en discusion, se limitó á reproducir bajo otra forma, la interpelecion del Sr. Velez Sarsfield, á la que el Sr. Ministro de Hacienda contestó en los mismos términos.

Sr. **Montes de Oca.** — Si la Sala, recon-

siderando el asunto ordenára *estése á lo resuelto*, ¿qué haria el Gobierno?

[edición
1864]

Sr. **Ministro de Hacienda.** — Habria llegado el conflicto entre los dos poderes; el asunto habria llegado á ser de gravedad; pero yo por mi parte no puedo decir lo que haria el Gobierno.

Sr. **Montes de Oca.** — Para evitar tal conflicto el Gobierno debe retirar su nota, dando cumplimiento á la resolucion de la Sala.

Sr. **Ministro de Hacienda** — No estoy autorizado para contestar á este punto.

Sr. **Ortiz Velez** — ¿Hay alguna imposibilidad material para dar cumplimiento?

Sr. **Ministro de Hacienda** — No existe imposibilidad material.

Sr. **Ortiz Velez** — Luego son consideraciones de un orden moral las que impiden se cumpla esa resolucion.

Sr. **Ministro de Gobierno** — He manifestado ya las razones que impiden al Gobierno ejecutar esa resolucion.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

2.º, si el Directorio, creado por el acuerdo de San Nicolas impartiese una orden en virtud de esos poderes de que habia sido investido ¿se cumpliría esa orden?

El Sr. **Ministro de Gobierno**, contestó que no conocia el poder á que se hace referencia, pues no le consta oficialmente que exista un Director que llene las funciones de Presidente Provisorio de la República.

El Sr. **Portela**, dijo que á la Sala le constaba aunque no oficialmente, de un modo que no puede vacilar en su resolucion: y que lo que ella ha querido y quiere, es que las órdenes de ese Directorio, que todos saben que existe, y que existe en la misma provincia, no tengan ejecucion mientras la Sala no resuelva lo conveniente.

El Sr. **Ministro de Gobierno**, propuso que para el mayor/acuerdo del asunto, se reuniese los Ministros á la Comision de Negocios Constitucionales, para dar las esplicaciones que estimasen conducentes á su resultado definitivo.

El Sr. **Montesdeoca**, acepta la invitacion como miembro de dicha Comision.

Los Sres. **Portela** y **Velez Sarsfield**, observan que la Sala está tratando de eso mismo, y que los Ministros solo pueden agregarse á la Comision con el objeto de dar informes.

El Sr. **Portela** dice, que siendo la mente

de la Sala, que no se dé cumplimiento á las órdenes de ese poder que el Ejecutivo dice que no conoce, y que todo el mundo sabe que existe, pregunta al ministerio ¿qué es lo que hará para no dar cumplimiento á esas órdenes?

[edición
1853]

El Sr. **Ministro de Hacienda** reproduce sus anteriores conceptos, añadiendo que dar cumplimiento á la orden de la Sala, seria reconocer un poder superior á ella, y que en caso de comunicarse ese acuerdo á las autoridades subalternas seria por conducto del Poder Ejecutivo de la Provincia.

El Sr. **Esteves Sagui**, dijo: Que despues de tantas interpeleaciones habian arribado á una verdad explicita, cual es, que el Poder Ejecutivo de la Provincia es el unico poder legal para comunicar órdenes á las autoridades subalternas.

Hubo con este motivo un ligero debate sobre la inteligencia de las palabras del Sr. Ministro.

Se procedió á votar, si la Sala estaba suficientemente instruida y si no habia otro diputado que interpele. Resultó la afirmativa.

El Sr. **Obligado** espuso, que habiendo sido privada y no secreta esta sesion, pedia en consecuencia se consignase en el acta la discusion, dándosele la publicidad de costumbre — lo que fué acordado por la Sala.

[edición
1864]

Se pasó á cuarto intermedio. Vueltos á sus asientos tomó la palabra el—

Sr. Portela — En un asunto de tanta trascendencia se ha usado de sutilezas mas propias de escolares que de hombres públicos. Todos tienen conciencia que el acuerdo de San Nicolas ha tenido lugar, y aun de que ha empezado á tener principio de ejecucion; el que no vea esto es porque no quiere verlo. La Sala solo ha querido impedir que se lleve á efecto mientras no recibiese su sancion: esta ha sido la mente de la Sala, é interpele al señor Ministro, preguntándole por qué camino podria llegarse al mismo objeto, conciliando la armonia de los poderes?

El señor Ministro de Gobierno pide al señor Diputado que precise su interpelacion.

Sr. Portela — 1.º Si en la nota de la Sala se hubiese usado lo condicional ¿el Gobierno le habria dado cumplimiento? 2.º, si el Directorio, creado por el acuerdo de San Nicolas impartiese una orden en virtud de esos poderes de que habia sido investido ¿se cumpliria esa orden?

Sr. Ministro de Gobierno — No conozco el poder á que se hace referencia, pues no me consta oficialmente que exista un Director que llene las funciones de Presidente Provisorio de la República.

Sr. Portela — A la Sala le consta esto aunque no oficialmente, de un modo que no puede vacilar en su resolucion: y lo que ella ha querido y quiere, es que las órdenes de ese Directorio, que todos saben que existe, y que existe en la misma Provincia no tengan ejecucion mientras la Sala no resuelva lo conveniente.

El Sr. Ministro de Gobierno, propuso que para el mayor aserto en el asunto, se reuniesen los Ministros á la Comision de Negocios Constitucionales, para dar las esplicaciones que estimasen conducentes á su resultado definitivo.

Sr. Montes de Oca — Acepto la invitacion como miembro de dicha Comision.

Los Sres. Portela y Velez Sarsfield, observaron que la Sala estaba tratando de eso mismo, y que los Ministros solo pueden

agregarse á la Comision con el objeto de dar informes.

Sr. Portela — Siendo la mente de la Sala, que no se dé cumplimiento á las órdenes [sic: e] de ese poder que el Ejecutivo dice que no conoce, y qué todo el mundo sabe que existe, pregunto al ministerio: ¿qué es lo que hará para no dar cumplimiento á esas órdenes?

El Sr. Ministro de Hacienda reproduce sus anteriores conceptos, añadiendo que dar cumplimiento á la orden de la Sala, seria reconocer un poder superior á ella, y que en caso de comunicarse ese acuerdo á las autoridades subalternas seria por conducto del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Sr. Esteves Sagú — Despues de tantas interpelaciones hemos arribado á una verdad explicita cual es, que el Poder Ejecutivo de la Provincia es el único poder legal para comunicar órdenes á las autoridades subalternas.

Hubo con este motivo un ligero debate sobre la inteligencia de las palabras del Sr. Ministro.

Se procedió á votar, si la Sala estaba suficientemente instruída y si no habia otro Diputado que interpelase. Resultó la afirmativa.

El Sr. Obligado espuso, que habiendo sido privada y no secreta esta sesion, pedia en consecuencia se consignase en el acta la discusion, dándosele la publicidad de costumbre—lo que fué acordado por la Sala, con lo que se levantó la sesion á las seis y media de la noche, señalándose para el siguiente á las 12 del dia la próxima reunion.

21ª Sesion ordinaria del 12 de junio de 1852¹

Vice-Presidente	En Buenos Aires á 12 de
2.º	Junio de 1852, reunidos los
Albarracin	Sres. Representantes (al már-
Almeira.	gen) en su Sala de Sesiones

¹ Publicada en *Diario de sesiones de la Sala de Representantes*, etc., cit., pp. 57 á 64. Presidió esta 21ª sesión el señor Olivera. (N. del E.)

[edición
1853]

Sesion del 12 de Junio [de 1852].

La Comision de Negocios Constitucionales, á la cual habia pasado la nota del Gobierno del 10 de Junio, presentó el siguiente proyecto de decreto:

Buenos Aires, Junio 12 de 1852.

La H. Sala de Representantes despues de reconsiderar su resolucion de 8 del presente, contenida en la comunicacion que / en ese dia acordó dirigir al Gobierno Delegado de

Azuénaga.
Banegas.
Cardoso.
Carreras.
Cazon.
Cullen.
Delgado.
Duval.
Eguia.
Escalada.
Esteves Saguf.
Ibañez de Luca.
Linch.
Maldonado.
Madariaga.
Marín.
Martínez. (D. V.)
Miguens.
Mitre.
Molina.
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Ortega.
Ortiz Velez.
Peña.
Pirán (D. A. M.)¹
Pirán (D. J. M.)¹
Portela

á las dos de la tarde, con asistencia de los Sres. Ministros de Gobierno y de Hacienda, el Sr. Presidente proclamó abierta la sesión, y observó que el ciudadano Don Matías Aberastegui había presente [sic] que aunque en la última representación de unos ciudadanos aparece su nombre, él no la había firmado, y leída la acta de la anterior dijo el—

Sr. **Ortiz Velez**—Cuando he interpelado á los Sres. Ministros si hay alguna imposibilidad material para el cumplimiento de la sanción, he dicho que si el Gobierno se permitía no dar cumplimiento á un mandato de la Sala por simples consideraciones morales que no envuelven una imposibilidad absoluta; esto importa abro-

Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Solveira.
Somellera.
Velez Sarsfield.

CON AVISO.

Dominguez.
Vice-Presidente
1.º

SIN AVISO.

Balbin.
Martínez (D. I.)¹
Pico.

AUSENTE.

Lezica.

garse el derecho de discutir las sanciones de la Legislatura antes de darles cumplimiento, lo que es contrario al carácter del Gobierno en los Gobiernos Representativos Republicanos.

Sr. **Esteves Saguf**—Cuando el Sr. Ministro ha expresado que el Gobierno es la única autoridad por donde debe recibirse y comunicarse el tratado á sus subalternos, he dicho que eso es precisamente lo que la Sala ha querido privar con la sanción, y es el que no se den esas órdenes. En las interpe-
laciones que hice manifesté que la nota última del Gobierno Delegado se anunciaba como cosa futura, que él (el Gobierno) no escedería la órbita de sus atribuciones, mientras que en la nota que se ha archivado del Ministro de Instrucción Pública se asevera que el Gobernador [sic] propietario no

[edición
1864]

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² *Ibid.*

la Provincia, y después de haber oído á los Ministros de Gobierno sobre los motivos que dificultaban su publicación y cumplimiento, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste y dejando en todo su vigor y fuerza la resolución expresada de 8 del presente, ha acordado y decreta.

ART. 1.º El P. E. de la Provincia no cumplirá ni ejecutará ningunos [sic] decretos ú órdenes que emanen de facultades ó poderes constituidos por el tratado celebrado en la ciudad de San Nicolás entre los Sres. Gobernadores de las Provincias hasta que él haya obtenido la sanción del poder legislativo en la forma que prescriben las leyes de la Provincia.

Puesto este proyecto en discusión general, el Sr. **Velez Sarsfield**, miembro informante de la Comisión, dijo:

Señores: la Comisión de Negocios Constitucionales, antes de esponer á la Sala los motivos del proyecto de decreto que ha presentado, debe decir, que la resolución de la Sala de 8 del presente, contenida en la comunicación de esa fecha, dirigida al Gobierno Delegado, importa en sí una ley,

porque es un acto del Cuerpo Legislativo respecto á los intereses generales de la Provincia. Poco vale el nombre que se le dé por su forma externa. Sea decreto, resolución ó orden &c., estas denominaciones se toman solo, ó del objeto á que se dirige la resolución del Cuerpo Soberano, ó de la forma en que ella se libra; pero siempre importa una ley positiva. El antiguo derecho decía, Ley es todo lo que constituye el pueblo romano. Ley, será, pues, todo lo que ordene el pueblo de Buenos Aires. Pongo este antecedente, señores, en la discusión, porque el Ministro ha dicho á la Sala, que si ella diera una Ley que el Gobierno no hallara conveniente hacer ejecutar, podría pedir su reconsideración al Cuerpo Legislativo. Que no se persuada por esto, que si se sancionara el proyecto que la Comisión presenta, pueda todavía pedir que sea reconsiderado, porque no fuese Ley la sanción del 8 del presente. En la Inglaterra, lo que el Cuerpo Legislativo resuelve, se llama simplemente acto del Parlamento, y tiene fuerza de ley. La Comisión, pues, propone á la Sala la reconsideración de su resolución, pasada en comunicación al Gobierno, como el Minis-

[edición
1853]

(edición
1864)

ha excedido sus atribuciones en los tratados ó acuerdos: lo cual aparece como un hecho consumado, y bajo constancia de un funcionario del Ejecutivo.

Sr. **Portela** — Debe establecerse bien mi interpretacion, y es que siendo la mente de la Sala el que no se ejecuten las órdenes del Directorio, que el Ejecutivo no conoce y todos saben que existe. ¿Qué se hará para no dar cumplimiento á sus órdenes

Sr. **Ministro de Hacienda** — Mi contestacion ha sido que no conociendose de un modo oficial, no podia el Gobierno mandar que dejase de cumplirse lo que no se ha mandado cumplir.

Sr. **Obligado** — El haberse publicado la sesion aunque ha sido privada y no secreta no debe servir de precedente para que se haga en lo sucesivo con las sesiones que tengan el carácter de secretas. Y fué aprobada y firmada y se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaria; se dió lectura de un proyecto de decreto de la Comision de Negocios Constitucionales relativo á la nota de 10 del presente, del Gobierno Delegado de la Provincia suscrita por los Ministros de Gobierno, Guerra, Ha-

cienda é Instruccion Pública, cuyo tenor es como sigue:

Buenos Aires, Junio 12 de 1852.

La H. Sala de Representantes despues de reconsiderar su resolucion de 8 del presente, contenida en la comunicacion que en ese dia acordó dirijir al Gobierno Delegado de la Provincia, y despues de haber oido á los Ministros de Gobierno sobre los motivos que dificultaban su publicacion y cumplimiento, usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que inviste, y dejando en todo su vigor y fuerza la resolucion expresada de 8 del presente, ha acordado y decreta. *

Art. 1.º El P. E. de la Provincia no cumplirá ni ejecutará ningunos decretos ú órdenes que emanen de facultades ó poderes constituidos por el tratado celebrado en la ciudad de San Nicolas entre los Sres. Gobernadores de las Provincias, hasta que él haya obtenido la sancion del Poder Legislativo en la forma que prescriben las leyes de la Provincia.

2.º Comuníquese al P. E. de la Provincia.

(edición
1863)
(p.) 36

tro ha parecido desearlo; pero si se sancionase el proyecto que ha acompañado, ya no /podria el Gobierno pedir su reconsideracion, porque la Sala daria ese decreto, reconsiderando otro acto de la Legislatura que tiene fuerza de Ley.

La Comision, señores, ha reconsiderado la sancion de 8 del presente, y cree que la Sala debe confirmarse en ella por las nuevas consideraciones que espondré, á mas de las que varios Sres. Diputados han hecho presente en diversas discusiones. La resolucion de la Sala establece, que el Poder Egecutivo no puede hacer y egecutar tratados públicos, sin que ellos obtengan la sancion del Cuerpo Legislativo. Este es el derecho escrito de la República Argentina. Este es el derecho que nos legaron los venerables hombres que en 1816 declararon la Independencia de la República. Despues de aquel memorable acto, dieron inmediatamente una constitucion interina para el Gobierno del Estado, el reglamento provisorio de 1817 y en él establecieron que el Poder Egecutivo antes de publicar y egecutar los tratados que celebrara, debia someterlos á la aprobacion del Cuerpo Legislativo. — Lo mismo ordenó

el Congreso General de 1824 por la Ley de 23 de Enero de 1825, por la que arregló el Gobierno interino de la República. Este es tambien el derecho consuetudinario de la antigua patria; pues el primer tratado que celebró la Nacion, el tratado con la Inglaterra, antes de su publicacion y egecucion, se sometió en esta misma Sala á la aprobacion del Congreso General. Este es tambien el derecho que la República ha pensado darse toda vez que ha proyectado alguna constitucion general. Así se determinó en la constitucion sancionada en 1819, y en la que despues se dió en 1826. Este es tambien el derecho escrito en la Provincia de Buenos Aires, como resulta de todas las Leyes que antes de ahora la Comision ha hecho presente á la Sala. Este tambien es su derecho consuetudinario, como aparece de todos los tratados que se han sometido á la aprobacion de su Legislatura, y que la Comision ha enumerado. Estas son, pues, las Leyes, de la Nacion y de la Provincia. — Estas son las Leyes, los usos y las prácticas que nos legaron nuestros mayores. Estas son las costumbres del antiguo tiempo, y del tiempo de ahora. Estas son las Leyes, los usos, las

Este proyecto fué puesto en discusion general.

Sr. Velez Sarsfield (miembro informante) —La Comision de Negocios Constitucionales, antes de esponer á la Sala los motivos del proyecto de decreto que ha presentado, debe decir, que la resolucion de la Sala de 8 del presente, contenida en la comunicacion de esa fecha, dirigida al Gobierno Delegado, importa en sí una ley, porque es un acto del Cuerpo Legislativo respecto á los intereses generales de la Provincia. Poco vale el nombre que se le dé por su forma externa. Sea decreto, resolucion, órden etc., estas denominaciones se toman solo, ó del objeto á que se dirige la resolucion del Cuerpo Soberano, ó de la forma en que ella se libre, pero siempre importa una ley positiva. El antiguo derecho decia, Ley es todo lo que constituye el pueblo romano. Ley será, pues, todo lo que ordene el pueblo de Buenos Aires. Pongo este antecedente, señores, en la discusion, porque el Ministro ha dicho á la Sala, que si ella diera una Ley que el Gobierno no hallara conveniente hacer ejecutar, podria pedir su reconsideracion al Cuerpo Legislativo. Que no se per-

suada por esto, que si se sancionára el proyecto que la Comision presenta, puede todavia pedir que sea reconsiderado, porque no fuese Ley la sancion del 8 del presente. En la Inglaterra, lo que el Cuerpo Legislativo resuelve, se llama simplemente acto del Parlamento, y tiene fuerza de ley. La Comision, pues, propone á la Sala la reconsideracion de su resolucion, pasada en comunicacion al Gobierno, como el Ministro ha parecido desearlo; pero si se sancionase el proyecto que ha acompañado, ya no podria el Gobierno pedir su reconsideracion, porque la Sala daria ese decreto, reconsiderando otro acto de la Legislatura que tiene fuerza de Ley.

La Comision, señores, ha reconsiderado la sancion del 8 del presente, y cree que la Sala debe confirmarse en ella por las nuevas consideraciones que espondré, á mas de las que varios señores Diputados han hecho presente en diversas discusiones. La resolucion de la Sala establece, que el Poder Ejecutivo no puede hacer y ejecutar tratados públicos, sin que ellos obtengan la sancion del Cuerpo Legislativo. Este es el derecho escrito de la República Argentina.

[edición
1864]

costumbres prácticas que los Legisladores de la Nacion y de la Provincia nos han dejado como principios invariables de los poderes públicos. La Sala solo quiere que no se alteren, que se observen tan solemnes sanciones, que hacen la base del Gobierno republicano. Ninguna otra cosa / exige: no hace ninguna novedad: quiere solo que se observe el derecho político de la República Argentina, que es el mismo que ha adoptado la Provincia de Buenos Aires.

Consideraremos ahora la sancion de la Sala de 8 del presente respecto al Sr. Gobernador de la Provincia, respecto á los otros Gobernadores que han firmado el tratado, y respecto al fondo del tratado mismo y al objeto que se tenia en mira al celebrarlo. El Ministro invoca el patriotismo del Sr. Gobernador para apoyar el acto de San Nicolas, y las formas que se han observado. Yo tambien invoco el patriotismo del Sr. Gobernador porque estoy intimamente persuadido que por solo un exceso de sus mismas buenas cualidades se ha podido concluir ese acto sin participacion del Cuerpo Legislativo, prestándose á consejos que debió alejar de sí; y confió tanto en sus virtu-

des y patriotismo que creo firmemente que cuando la Sala le pida que le someta á su exámen ese tratado, él absolutamente no se negará, y es mas fácil que diga que ha sido un error suyo, sino fué error de otros. El Ministerio es el que no confia en el patriotismo y en el sentimiento de los deberes del Sr. Gobernador ni en el suyo propio, pues ha cuidado bien de no asegurar á la Sala que el Sr. Gobernador le presentaria el tratado celebrado en San Nicolas, ni que los Ministros se lo aconsejarian así. Persuadida la Comision que cualquiera que sea el compromiso contraido por el Sr. Gobernador en el acuerdo de San Nicolas, él no atenderá á ninguna consideracion estraña para negarse á presentar el tratado, persuadida de esto, digo, es que propone á la Sala que exija del Gobierno que le presente á su aprobacion el acuerdo que ha firmado el Sr. Gobernador. Si la Sala retira ahora su nota de 8 del presente, entonces el Sr. Gobernador se confirmaria en lo que ha hecho, y el tratado se continuaria ejecutando. Por otra parte, cuando la Sala ordena que no se ejecute ese tratado, antes que ella lo apruebe, en manera alguna quiere alejar, ni desoir al Sr. Gobernador en el

[edición
1853]

[p. 1] 37

[edición
1864]

Este es el derecho que nos legaron los venerables hombres que en 1816 declararon la Independencia de la República. Despues de aquel memorable acto, dieron inmediatamente una Constitucion interina para el Gobierno del Estado, el reglamento provisorio de 1817, y en él establecieron que el Poder Ejecutivo antes de publicar y ejecutar los tratados que celebrara, debía someterlos á la aprobacion del Cuerpo Legislativo.—Lo mismo ordenó el Congreso General de 1824 por la Ley de 23 de Enero de 1825, por la que arregló el Gobierno interino de la República. Este es tambien el derecho consuetudinario de la antigua patria; pues el primer tratado que celebró la Nacion, el tratado con la Inglaterra, antes de su publicacion y ejecucion, se sometió en esta misma Sala á la aprobacion del Congreso General. Este es tambien el derecho que la República ha pensado darse toda vez que ha proyectado alguna constitucion general. Asi se determinó en la constitucion sancionada en 1819, y en la que despues se dió en 1826. Este, es tambien el derecho escrito en la Provincia de Buenos Ayres, como resulta de todas las leyes que

antes de ahora la Comision ha hecho presente á la Sala. Este tambien es su derecho consuetudinario, como aparece de todos los tratados que se han sometido á la aprobacion de su Legislatura, y que la Comision ha enumerado. Estas son, pues, las Leyes de la Nacion y de la Provincia.—Estas son las Leyes, los usos y las prácticas que nos legaron nuestros mayores. Estas son las costumbres del antiguo tiempo, y del tiempo de ahora. Estas son las Leyes, los usos, las costumbres y las prácticas que los Legisladores de la Nacion y de la Provincia nos han dejado como principios invariables de los poderes públicos. La Sala solo quiere que no se alteren, que se observen tan solemnes sanciones, que hacen la base del Gobierno Republicano. Ninguna otra cosa exige: no hace ninguna novedad: quiere solo que se observe el derecho político de la República Argentina, que es el mismo que ha adoptado la Provincia de Buenos Aires.

Consideraremos ahora la sancion de la Sala de 8 del presente respecto al señor Gobernador de la Provincia; respecto á los otros Gobernadores que han firmado el tratado, y respecto al fondo del tratado

[edición
1853]

exámen de ese acuerdo. Por el contrario, le llama, le dice que le presente el tratado, que le informe de sus conveniencias, que lo haga en union con el Cuerpo Legislativo. No le reprueba el fondo del acto, sino que meramente le exige que dé á la Sala la participacion que en él dá la ley, y que ambos poderes unidos lo concluirán legalmente. Nada, pues, hay de injuriante al Sr. Gobernador en la resolucion de 8 del presente.

[p. 1 38] Respecto á los otros Sres. Gobernadores ¿qué podrán decir ellos, cuando vean que la Representacion de la Provincia de Buenos Aires no exige otra cosa que lo que parece exigir la Representacion de Córdoba y Salta, y lo que positivamente se ha reservado el Cuerpo Legislativo de la provincia de Mendoza? No es un tratado, Señores, con potencias extranjeras que pudiesen decirnos que ya tienen derechos adquiridos. No; es un acuerdo entre gobiernos hermanos para organizar la nacion, que debe ser voluntario, y que á nadie dá derechos adquiridos mientras los pueblos no asientan á él. Los Sres. Gobernadores reconocen la razon con que procede la Sala de Buenos Aires, ejecutando sus leyes, que son las mismas que las leyes

de las Provincias que mandan. Reconocerán que de nada serviria ese acuerdo de San Nicolas, si se le impusiera á la Provincia de Buenos Aires; si no fuera la espresion voluntaria de ella, ¿para qué serviria esa organizacion forzada á que se arrastraria á Buenos Aires por otros votos que los suyos? No es mejor, Señores, no es de la esencia del objeto mismo del tratado, que el acuerdo de los pueblos para sentar las bases de la organizacion nacional, sea uniforme, voluntario y obtenga el asentimiento expreso de todos ellos? Veamos ahora la resolucion de la Sala respecto al fondo del tratado, y al grande objeto que él tiene en mira. Yo no hablaré de los sacrificios que él impone á Buenos Aires, y supongo que esta Provincia está dispuesta aun, á mayores sacrificios por la organizacion de la nacion; pero ella sola tiene el derecho de votarlos, y no que se los imponga la sola firma del Sr. Gobernador, olvidando el Cuerpo Representativo de la Provincia. Buenos Aires no se resiste á hacer cuanto esté en su poder por la organizacion nacional, quiere solo hacerlo ella en sus formas legales, y no destruyendo los principios mas fundamentales para esa misma organi-

mismo y al objeto que se tenia en mira al celebrarlo. El Ministro invoca el patriotismo del señor Gobernador para apoyar el acto de San Nicolas, y las formas que se han observado. Yo tambien invoco el patriotismo del señor Gobernador porque estoy íntimamente persuadido que por solo un exceso de sus mismas buenas cualidades se ha podido concluir ese acto sin participacion del Cuerpo Legislativo, prestándose á consejos que debió alejar de sí; y confié tanto en sus virtudes y patriotismo que creo firmemente que cuando la Sala le pida que le someta á su exámen ese tratado, él absolutamente se negará, y es mas fácil que diga que ha sido un error suyo, sino fué error de otros. El Ministerio es el que no confia en el patriotismo y en el sentimiento de los deberes del señor Gobernador ni en el suyo propio, pues ha cuidado bien de no asegurar á la Sala que el señor Gobernador le presentaria el tratado celebrado en San Nicolas, ni que los Ministros se lo aconsejarían así. Persuadida la Comision que cualquiera que sea el compromiso contraido por el señor Gobernador en el acuerdo de San Nicolas, él no atenderá á

ninguna consideracion estraña para negarse á presentar el tratado, persuadida de esto, digo, es que propone á la Sala que exija del Gobierno que le presente á su aprobacion el acuerdo que ha firmado el señor Gobernador. Si la Sala retira ahora su nota de 8 del presente, entonces el señor Gobernador se confirmaria en lo que ha hecho, y el tratado se continuaria ejecutando. Por otra parte, cuando la Sala ordena que no se ejecute ese tratado, antes que ella lo apruebe, en manera alguna quiere alejar, ni desoir al señor Gobernador en el exámen de ese acuerdo. Por el contrario, le llama, le dice que le presente el tratado, que le informe de sus conveniencias, que lo haga en union con el Cuerpo Legislativo. No le reprueba el fondo del acto, sino que meramente le exige que dé á la Sala la participacion que en él le dá la ley, y que ambos poderes unidos lo concluirán legalmente. Nada, pues, hay de injuriante al señor Gobernador en la resolucion del 8 del presente.

Respecto á los otros señores Gobernadores ¿qué podran decir ellos, cuando vean que la Representacion de la Provincia de

[edición
1864]

zacion nacional. Si ahora se vé, si ahora se realiza, que solo el Gobernador ha podido obligar las rentas de la provincia, la legislacion de los rios, si ahora se ve que hace un tratado sobre los intereses generales sin participacion alguna de su Cuerpo Legislativo, ¿no sentiriamos un funesto antecedente para ese Gobierno mismo provisorio, para el Gobierno permanente de la República? ¿Qué podria ya decir Buenos Aires si otro dia el Encargado de las Relaciones Exteriores hiciera tratados públicos y los ejecutára sin conocimiento alguno del Cuerpo Legislativo? ¿No lo habia ya consentido la provincia de Buenos Aires respecto al tratado mas importante que podia celebrarse? ¿Qué dirian todos los pueblos si despues el P. E. general por/sí solo celebrára y ejecutára tratados sin la autorizacion del Congreso General, cuando viera que en una discusion semejante de los derechos de los Cuerpos Legislativos habia sido vencido, ó habia cedido el Cuerpo Representativo de la provincia de Buenos Aires? Por consiguiente, la resolucion de la Sala de 8 del presente, lejos de poner algun obstáculo á la organizacion nacional, no hace sino sentar y establecer

un antecedente indispensable en una buena organizacion nacional conforme á las bases del Gobierno que la ha de regir, y conforme á las leyes que siempre han regido á la nacion. La Sala pues por todas estas consideraciones no puede apeaer un punto de la resolucion de 8 del presente, y debe mantener firmemente lo que ha ordenado, porque es en bien del mismo objeto, con que se ha celebrado el tratado de San Nicolas. La Comision no halla medio alguno para evitar el conflicto que le anuncian los Ministros del Gobierno. Entre tanto, el Ministerio ha tenido y tiene mil medios de evitar el choque de ambos poderes, y parece que no quiere servirse de ellos. No ha asentido siquiera en el principio teórico, que mucho hubiera servido, que á la Sala correspondie autorizar al Gobierno para la ratificacion de todo tratado público. No le hemos oido decir en tres horas de interpellaciones las mas positivas, que el Sr. Gobernador presentaria ese tratado á la Sala. No hemos siquiera oido decir á los Ministros, que ellos se lo aconsejarían así, por mas que les hemos pedido á este respecto una respuesta categorica. No les hemos oido decir que ellos

[edición
1853]

[edición
1864]

Buenos Aires no exige otra cosa que lo que parece el de la Representación de Córdoba y Salta, y lo que positivamente se ha reservado el Cuerpo Legislativo de la Provincia de Mendoza? No es un tratado, señores, con potencias extranjeras que pudiesen decirnos que ya tienen derechos adquiridos. No; es un acuerdo entre Gobiernos hermanos para organizar la Nación, que debe ser voluntario y que a nadie da derechos adquiridos mientras los pueblos no asientan a él. Los señores Gobernadores reconocerán la razón con que procede la Sala de Buenos Aires; ejecutando sus leyes que son las mismas[s] que las leyes de las Provincias que mandan. Reconocerán que de nada serviría ese acuerdo de S. Nicolás, si se le impusiera a la Provincia de Bs. As. sino fuera la espresión voluntaria de ella, ¿para qué serviría esa organización forzada a que se arrastraría a Buenos Aires por otros votos que los suyos? No es mejor, señores, no es de la esencia del objeto mismo del tratado, que el acuerdo de los pueblos para sentar las bases de la organización nacional, sea uniforme, voluntario y obtenga el asentimiento expreso de todos ellos?

[edición
1853]

personalmente, que ellos no darían como Ministros cumplimiento al tratado antes que fuera aprobado por la Sala. El Ministerio se ha presentado con todas sus gavetas cerradas. Ha sido para la Sala un pliego perfectamente lacrado. Si algo hay por su parte de positivo, es la nota del Ministro de Instrucción Pública, diciendo a la Sala que llegado el caso, él demostrará que el Sr. Gobernador ha obrado en la órbita de sus facultades. Es decir, que las materias del fondo del tratado corresponden solo al Gobernador de la Provincia, y que la forma externa en que se dispone, ó se legisla sobre ellas, el tratado con los otros Sres. Gobernadores, también corresponde hacerlo y ejecutarlo al Sr. Gobernador sin participación del Cuerpo Legislativo. No sé hasta donde llegue el poder de la palabra del Ministro de Instrucción Pública, pero por mi parte le acepto el compromiso.

La Sala pues, que lo único positivo que ha oído del Ministerio es lo que ha dicho el [p.] 40 Ministro de Instrucción Pública, debe ahora con mayor razón sostener la resolución del 8 del presente: sostener los derechos del Cuerpo Legislativo, y no permitir que se

Veamos ahora la resolución de la Sala respecto al fondo del tratado, y al grande objeto que él tiene en mira. Yo no hablaré de los sacrificios que él impone a Buenos Aires, y supongo que esta Provincia está dispuesta aun a mayores sacrificios por la organización de la Nación; pero ella solo tiene el derecho de votarlos, y no que se los imponga la sola firma del señor Gobernador, olvidando el Cuerpo Representativo de la Provincia. Buenos Aires no se resiste a hacer cuanto esté en su poder por la organización nacional, quiere solo hacerlo ella en sus formas legales, y no destruyendo los principios mas fundamentales para esa misma organización nacional. Si ahora se vé, si ahora se realiza, que solo el Gobernador ha podido obligar las rentas de la provincia, la legislación de los ríos, si ahora se ve que hace un tratado sobre los intereses generales sin participación alguna de su Cuerpo Legislativo, ¿no sentiríamos un funesto antecedente para ese Gobierno mismo provisorio, para el Gobierno permanente de la República? ¿Qué podría ya decir Buenos Aires si otro día el encargado de las Relaciones Exteriores hiciera tratados

quebranten todas las leyes de la nación y de la provincia.

El Sr. Mitre:

Se ha dicho que esta es una cuestión de ser ó no ser para la Sala de R.R.: para mí esta cuestión no existe. Yo tengo la certidumbre de que soy, y no lo he puesto un momento en duda, porque los cuerpos representativos son como la mujer de César: su honor ni aun puede ponerse en duda. Si no tuviese esta conciencia no ocuparía este asiento. Yo creo que representamos aquí una alta entidad, que después de cuarenta años de revolución surge enérgica y valiente del mismo seno de la sociedad: nosotros representamos aquí la fuerza de las ideas y de la autoridad moral de la razón, de las ideas que no pueden ser degolladas como los hombres; de la autoridad moral que no puede ser amedrentada con el cuchillo. Después de cuarenta años de revolución, ese principio de autoridad moral se encarna en una corporación. Yo creo que se ha encarnado en nosotros y que nosotros la representamos. Digo esto, porque no quisiera ver menoscabada en lo mas mínimo, ni empañada en su brillo esa autoridad moral que nosotros

públicos y los ejecutara sin conocimiento alguno del Cuerpo Legislativo? ¿No lo había ya consentido la Provincia de Buenos Aires [sic: s] respecto al tratado mas importante que podía celebrarse? ¿Qué dirían todos los pueblos si después el Poder Ejecutivo general por sí solo celebrara y ejecutara tratados sin la autorización del Congreso General, cuando viera que en una discusión semejante de los derechos de los Cuerpos Legislativos había sido vencido, ó había cedido el Cuerpo Representativo de la Provincia de Buenos Aires? Por consiguiente, la resolución de la Sala de 8 del presente, lejos de poner algun obstáculo á la organización nacional, no hace sino sentar y establecer un antecedente indispensable en una buena organización nacional, conforme á las bases del Gobierno que la ha de regir, y conforme á las leyes que siempre han regido á la nación. La Sala pues por todas estas consideraciones no puede apear un punto de la resolución de 8 del presente, y debe mantener firmemente lo que ha ordenado porque es en bien del mismo objeto, con que se ha celebrado el tratado de San Nicolas. La Comision no halla medio alguno

para evitar el conflicto que le anuncian los Ministros del Gobierno. Entre tanto, el Ministro ha tenido y tiene mil medios de evitar el choque de ambos poderes, y parece que no quiere servirse de ellos. No ha asentido siquiera en el principio teórico, que mucho hubiera servido, que á la Sala correspondiese autorizar al Gobierno para la ratificación de todo tratado público. No le hemos oído decir en tres horas de interpelaciones las mas positivas, que el señor Gobernador presentaría ese tratado á la Sala. No hemos siquiera oído decir á los Ministros, que ellos se lo aconsejarían así, por mas que les hemos pedido á este respecto una respuesta categórica. No les hemos oído decir que ellos personalmente, que ellos no darían como Ministros cumplimiento al tratado antes que fuera aprobado por la Sala. El Ministerio se ha presentado con todas sus gavetas cerradas. Ha sido para la Sala un pliego perfectamente lacrado. Si algo hay por su parte de positivo es la nota del Ministro de Instrucción Publica, diciendo á la Sala que llegado el caso, él demostrará que el señor Gobernador ha obrado en la órbita de sus facultades. Es

[edición
1864]

representamos y que debemos fortificar por todos los medios que estén á nuestro alcance. Para el efecto, y para no debilitar ese principio, quisiera que la unanimidad que ha reinado al considerar la Sala este negocio no se alterase, y que, si fuera posible, todos sus miembros votasen en silencio sin necesidad de discutir el dictámen presentado por la Comision de Negocios Constitucionales como si se tratase de un principio inconcuso; pero tengo el sentimiento de disentir del dictámen de la Comision, aunque en el fondo estoy de acuerdo con ella.

La Comision dice en su minuta de decreto, y lo ha dicho el miembro informante de ella, que la comunicacion pasada al Ejecutivo era una ley que queda subsistente con todo el valor y fuerza de ley. Los Sres. Ministros en las explicaciones que han dado á la Sala, han declarado que ella ha obrado en el círculo de sus atribuciones, y que el Gobierno no tiene ley alguna en qué apoyarse para no dar cumplimiento á su soberana resolución. Si esto es así, si la Sala ha obrado en el círculo de sus atribuciones, si la Comision reconoce que hemos obrado bien, con arreglo á la ley, y que de nuestra parte está la

razon y la ley, yo pregunto ¿para qué / una nueva resolución? Si en su fondo y en su forma, la comunicacion pasada al Ejecutivo estaba arreglada á la Ley, no sé por qué la Sala deba variarla en vez de ordenar que se le dé el debido cumplimiento. Si en el ánimo de los señores que componen la Comision han hecho fuerza las esplicaciones dadas por los Sres. Ministros, para mí pesan tanto como la paja que se lleva el viento. Pero no parece que esas esplicaciones hayan pesado mucho en su ánimo, desde que el miembro informante de la Comision ha dicho que los Ministros se han presentado aquí con todas sus gavetas cerradas, como un pliego perfectamente lacrado. Por perfectamente que esté cerrada una gaveta y lacrado un pliego, siempre trasciende el olor al través de los resquicios.

Voy á hablar mas francamente tocando una cuestion que ya ha tocado el señor miembro informante de la Comision, al decir que los Ministros tenían en sus manos el remedio para evitar el conflicto, y que si no lo usaban era porque no querían usarlo, y ademas ha dicho que estas dificultades nacian de que el Gobernador de la Provincia no se

[edición
1853]
[p. 41]

[edición
1864]

decir que las materias del fondo del tratado corresponden solo al Gobernador de la Provincia, y que la forma esterna en que se dispone, ó se legisla sobre ellas, ó el tratado con los señores Gobernadores, tambien corresponde hacerlo y ejecutarlo al señor Gobernador sin participacion del Cuerpo Legislativo. No sé hasta donde llegue el poder de la palabra del Ministro de Instruccion Pública, pero por mi parte le acepto el compromiso.

La Sala pues, que lo único positivo que ha oido del Ministerio es lo que ha dicho el Ministro de Instruccion Pública, debe ahora con mayor razon sostener la resolucio del 8 del presente: sostener los derechos del Cuerpo Legislativo, y no permitir que se quebranten todas las leyes de la Nacion y de la Provincia.

Sr. Mitre.—Se ha dicho que esta es una cuestion de ser ó no ser para la Sala de Representantes: Para mi esta cuestion no existe. Yo tengo la certidumbre de que soy, y no lo he puesto un momento en duda, porque los cuerpos representativos son como la mujer de César: su honor ni aun puede ponerse en duda. Si no tuviese esta con-

ciencia no ocuparia este asiento. Yo creo que representamos aquí una alta entidad, que despues de cuarenta años de revolucion surge enérgica y valiente del mismo seno de la sociedad: nosotros representamos aquí la fuerza de las ideas y de la autoridad moral de la razon, de las ideas que no pueden ser degolladas como los hombres; de la autoridad moral que no puede ser amedrentada con el cuchillo. Despues de cuarenta años de revolucion, ese principio de autoridad moral se encarna en una corporacion. Yo creo que se ha encarnado en nosotros y que nosotros la representamos. Digo esto, porque no quisiera ver menoscabado en lo mas mínimo, ni empañada en su brillo esa autoridad moral que nosotros representamos y que debemos fortificar por todos los medios que estén á nuestro alcance. Para el efecto y para no debilitar ese principio, quisiera que la unanimidad que ha reinado al considerar la Sala este negocio no se alterase, y que si fuera posible, todos sus miembros votasen en silencio sin necesidad de discutir el dictámen presentado por la Comision de Negocios Constitucionales como si se tratase de un principio inconcuso;

[edición
1853]

habia rodeado de los consejos que debia para presidir á los intereses del país.

Interpelado ayer el Ministerio por un Sr. Diputado sobre lo que el Gobierno haria en el caso de que la Sala, reconsiderando su resolucio, dijese «estése á lo mandado», el Ministerio contestó que en tal caso habria llegado el conflicto. Si, pues, la Sala ha obrado en su derecho; si el gobierno no ha obrado en el suyo al no dar cumplimiento á su resolucio, y si la Sala insistiese en ello y sobreviniese un conflicto, yo pregunto ¿quien provocaria ese conflicto? No seria la Sala, que segun confesion del mismo Gobierno ha obrado en el círculo de sus atribuciones y con arreglo á su derecho. Seria, pues, el Ejecutivo el que lo provocaria.

Señores: Cuando una máquina se paraliza, cuando todas sus fuerzas no concurren á un mismo punto girando armoniosamente todas sus ruedas en su órbita determinada, es porque una de sus ruedas ha salido de su quicio. Lo mismo sucede cuando hay un conflicto entre poderes. Un conflicto nace de que uno de los poderes funciona fuera de su órbita de accion, turbando la armonía y

turbando el movimiento de los demas. El conflicto seria, pues, de que el Ejecutivo habia salido de la esfera de sus atribuciones, y no la Sala que ha obrado dentro de ella. En tal caso tendríamos una verdadera cuestion de gabinete, que la Sala/habria provocado, lo que daria por resultado que el Gobernador de la Provincia llamase en torno suyo nuevos consejeros para marchar de acuerdo y en armonía con la Sala de Representantes.

Por todas estas consideraciones, para que no se desvirtúe en lo mas mínimo la autoridad moral de la Representacion, y para que conste que la Sala ha obrado dentro de la esfera de sus atribuciones, yo opino que, reconsiderado el asunto, la Sala mande cumplir su determinacion en la forma ya acordada, puesto que segun lo dice la misma Comision, ella tiene todo el valor y la fuerza de una ley.

La Sala pasó á cuarto intermedio.

Despues del cuarto intermedio continuó la discusion.

El Sr. Esteves Sagüi:

Señores: He dicho ya que no tenemos necesidad de largos discursos, y esto es

pero tengo el sentimiento de disentir del dictámen de la Comision, aunque en el fondo estoy de acuerdo con ella.

La Comision dice en su minuta de decreto, y lo ha dicho el miembro informante de ella, que la comunicacion pasada al Ejecutivo era una ley que queda subsistente con todo el valor y fuerza de ley. Los señores Ministros en las esplicaciones que han dado á la Sala, han declarado que ella ha obrado en el círculo de sus atribuciones, y que el Gobierno no tiene ley alguna en que apoyarse para no dar cumplimiento á su soberana resolucion. Si esto es así, si la Sala ha obrado en el círculo de sus atribuciones, si la Comision reconoce que hemos obrado bien, con arreglo á la ley, y que de nuestra parte está la razon y la ley, yo pregunto ¿Para qué una nueva resolucion? Si en su fondo y en su forma, la comunicacion pasada al Ejecutivo estaba arreglada á la ley, no sé por qué la Sala deba variarla en vez de ordenar que se le dé el debido cumplimiento. Si en el ánimo de los señores que componen la Comision [sic] han hecho fuerza las esplicaciones dadas por los señores Ministros, para mí pesan tanto como la

paja que se lleva el viento. Pero no parece que esas esplicaciones hayan pesado mucho en su ánimo, desde que el miembro informante de la Comision ha dicho que los Ministros se han presentado aquí con todas sus gavetas cerradas, como un pliego perfectamente lacrado. Por perfectamente que esté cerrada una gaveta y lacrado un pliego, siempre trasciende el olor al travez de los resquicios.

Voy á hablar mas francamente tocando una cuestion que ya ha tocado el señor miembro informante de la Comision, al decir que los Ministros tenian en sus manos el remedio para evitar el conflicto, y que si no lo usaban era porque no querian usarlo, y además ha dicho que estas dificultades nacen de que el Gobernador de la Provincia no se habia rodeado de los consejos que debia para presidir á los intereses del pais.

Interpelado ayer el Ministerio por un señor Diputado sobre lo que el Gobernador haria en el caso de que la Sala, reconsiderando su resolucion, dijese «estése á lo mandado,» tecontestó [sic] que en tal caso habria llegado el conflicto. Si, pues, la Sala ha obrado en su derecho; si el Gobierno no ha obrado en el suyo al dar cumplimiento

[edición
1864]

especialmente así desde que el miembro informante ha esplanado tantas razones claras y poderosas en sosten del proyecto que está en discusion. Se ha dicho por uno de los Sres. Diputados con referencia á lo que yo habia observado, de que la cuestion importaba nada menos que saber si somos Sala de R.R.; que él tenia la conciencia de que es: la misma conciencia tengo yo, señores, bien que mi pensamiento fué preguntar si estábamos ó no estábamos en las atribuciones que esencialmente competen á una Sala de R.R. del Pueblo; si, al adoptar la medida de que se trataba, obrábamos ó no como debe obrar quien representa al pueblo; por que en cuanto á la cuestion de ser, nosotros somos desde que el pueblo es, y el pueblo siempre es. Los pueblos no desaparecen sino como desaparecieron Sagunto y Numancia.

Sobre esto, pues, nada hay que decir, la Sala, por confesion del ministerio mismo, no ha salido de la esfera de sus atribuciones; luego ni por un solo momento ha dejado de ser lo que debia, y es ocasion de decir aquí que en la sesion de anoche que no fué una sesion secreta sino tan solo una sesion pri-

vada, los ministros han permanecido encapotados y han usado de tanta ambigüedad en sus aclaraciones, como la sibila de Erytrea cuando contestó: *Ajo te Alcides romanos vincere posse.*

Se ha dicho que se mantenga la sancion de 8 de junio. Yo estoy en que se mantenga. Puesto que la Sala está en su derecho, puesto que ha obrado en la esfera de sus atribuciones, no hay razon que obste para que no persista. En los Es/tados Unidos, señores, cuando el poder Ejecutivo no quiere cumplir con una ley, pues es ley todo lo que sanciona el Cuerpo Legislativo, el pueblo mismo la cumple y la considera como tal ley que es, ¿y de donde saldria ahora la facultad que tuviera el Gobierno de ponerle su veto á una ley de la Sala? ¿Habríamos vuelto por acaso á esos tiempos del consejo de Castilla? Habrá vuelto ese tiempo en que el Gobernador de Buenos Aires tenia la facultad de mandar y disponer lo que quisiere en cualquiera parte que se hallase y sin mas preámbulo ni requisito? Los Sres. Ministros hablan de carta constitucional; ¿pero precisamos acaso semejante cosa? ¿no tenemos leyes? no tenemos derechos?

[edición
1853]

[p.] 43

[edición
1864]

á su resolucion, y si la Sala insistiese en ello y sobreviniese un conflicto, yo pregunto ¿quién provocaría ese conflicto? No sería la Sala, que segun confesion del mismo Gobierno ha obrado en el círculo de sus atribuciones y con arreglo á su derecho. Sería, pues, el Ejecutivo el que lo provocaría.

Señores: cuando una máquina se para- liza, cuando todas sus fuerzas no concurren á un mismo punto girando armoniosamente todas sus ruedas en su órbita determinada, es porque una de sus ruedas ha salido de su quicio. Lo mismo sucede cuando hay un conflicto entre poderes. Un conflicto nace de que uno de los poderes funciona fuera de su órbita de accion, turbando la armonía y turbando el movimiento de los demas. El conflicto sería, pues, de que el Ejecutivo habia salido de la esfera de sus atribuciones, y no la Sala que ha obrado dentro de ella. En tal caso tendríamos una verdadera cuestion de gabinete, que la Sala habria provocado, lo que daría por resultado que el Gobernador de la Provincia llamase en torno suyo nuevos consejeros para marchar de acuerdo y en armonía con la Sala de Representantes.

Por todas estas consideraciones, para que no se desvirtue en lo mas mínimo la autori- dad moral de la Representacion, y para que conste que la Sala ha obrado dentro de la esfera de sus atribuciones, yo opino que, reconsiderando el asunto, la Sala mande cumplir su determinacion en la forma ya acordada, puesto que segun lo dice la misma Comision, ella tiene todo el valor y la fuer- za de una ley.

La Sala pasó á cuarto intermedio.

Despues del cuarto intermedio continuó la discusion.

Sr. Esteves Sagui.—Señores: he dicho ya que no tenemos necesidad de largos dis- cursos, y esto es especialmente así, desde que el miembro informante ha esplanado tantas razones claras y poderosas en sosten del proyecto que está en discusion. Se ha dicho por uno de los señores Diputados con referencia á lo que yo habia observado, de que la cuestion importaba nada menos que saber si somos Sala de Representantes; que él tenia la conciencia de que es: la misma conciencia tengo yo, señores, bien que mi pensamiento fué preguntar si estábamos ó no estábamos en las atribuciones que esen-

[edición
1853]

Señores, yo no sé de donde nace la preten- sion del Poder Ejecutivo de que la Sala no tome una iniciativa en este asunto, porque él no tiene conocimiento oficial de los hechos á que ella se refiere.

A este propósito recordaré que el año 6, cuando la expedicion inglesa cruzaba los ma- res para apoderarse por sorpresa de esta ciu- dad desgraciada, el Sr. Vi[r]rey dormía tran- quilo en su cama sin cuidarse de cosa alguna. Pero no es ciertamente lo que hemos de per- mitir que ahora suceda pues la Sala toma sobre sí toda la responsabilidad de esta ini- ciativa por la sola y única palabra que se le escapó al Sr. Ministro de Instruccion Públi- ca en su nota que ha firmado y que no podrá desconocer. Ahí está esa palabra y ella da el punto de arranque suficiente para pro- ceder. Léa el Sr. Secretario la fórmula del juramento prestado ante la Sala por el Sr. Gobernador y lea tambien la ley relativa á la obligacion que tiene el Ministro de cir- cular las órdenes generales de la Sala. (Interrumpen los Sres. Mitre y Banegas diciendo que son hechos notorios para la Sala.) Bien pues, como lo dije al principio, estaría por- que se sostuviese la sancion de 8 de junio,

sin alterar nada ni en el fondo ni en la for- ma; pero al mismo tiempo, para quitarle al Gobierno todo pretexto de evasion, estoy conforme con el proyecto redactado por la Comision de Negocios Constitucionales.

El Sr. Banegas: Como miembro de la Comision he pedido la palabra para esplicar los fundamentos que he tenido para firmar el proyecto con fuerza de ley. En primer lugar la Comision al presentar el proyecto no hace una nueva ley, sino que confirma las leyes precedentes de la provincia, por esta razon me parece que los Sres. Repre- sentantes no deben rehusar el corroborarla con su voto desde que no es una nueva ley sino confirmatoria.

/Por lo que respecta á los Sres. Ministros, [p.] 44 y por lo que resulta de la nota del P. E., tengo la conviccion de que no han creído deber rechazar el decreto, sino porque se encontró en circunstancias que no le era posible superar. En mi concepto ellos han hablado con fidelidad y patriotismo: con fidelidad porque han manifestado sin recelo, que el P. E. no niega que la Sala ha proce- dido dentro de la órbita de sus atribuciones; pero que no han dado cumplimiento á la

cialmente competen á una Sala de Representantes del pueblo; si, al adoptar la medida de que se trataba, obrabamos ó no como debo obrar quien representa al pueblo; porque en cuanto á la cuestion de ser, nosotros somos desde que el pueblo es, y el pueblo siempre es. Los pueblos no desaparecen sino como desaparecieron Sagunto y Numancia.

Sobre esto, pues, nada hay que decir; la Sala, por confesion del Ministerio mismo, no ha salido de la esfera de sus atribuciones; luego ni por un solo momento ha dejado de ser lo que debía, y es ocasion de decir aquí que en la sesion de anoche que no fué una sesion secreta sino tan solo una sesion privada, los Ministros han permanecido encapotados y han usado de tanta ambigüedad en sus declaraciones, como la Sibila de Erytrea cuando contestó: *Ago te Alcides romanos vincere posse*.

Se ha dicho que se mantenga la sancion de 8 de Junio. Yo estoy en que se mantenga. Puesto que la Sala está en su derecho, puesto que ha obrado en la esfera de sus atribuciones, no hay razon que obste para que no persista. En los Estados Unidos, señorse, cuando el Poder Ejecutivo no quiere cum-

plir con una ley, pues es ley todo lo que sanciona el Cuerpo Lejislativo, el pueblo mismo la cumple y la considera como tal ley que es, ¿y de dónde saldria ahora la facultad que tuviera el Gobierno de ponerle su veto á una ley de la Sala? ¿Habrianos vuelto por acaso á esos tiempos del consejo de Castilla? Habrá vuelto ese tiempo en que el Gobernador de Buenos Aires tenia la facultad de mandar y disponer lo que quisiese en cualquiera parte que se hallase y sin mas preámbulo y requisito? Los señores Ministros hablan de carta constitucional; ¿pero precisamos acaso semejante cosa? ¿no tenemos leyes? no tenemos derechos?

Señores: yo no sé de donde nace la pretension del Poder Ejecutivo de que la Sala no tome una iniciativa en este asunto, porque él no tiene conocimiento oficial de los hechos á que ella se refiere. A este propósito recordaré que el año 6, cuando la expedicion inglesa cruzaba los mares para apoderarse por sorpresa de esta ciudad desgraciada, el señor Virrey dormia tranquilo en su cama sin cuidarse de cosa alguna. Pero no es eso ciertamente lo que hemos de permitir que ahora suceda, pues la Sala

[edición
1864]

resolucion de la Sala por hallarse en circunstancias extraordinarias. Con una sola palabra hán demostrado que si se ponía en ejecucion el decreto seria anular el P. E. porque la órden estaba en contradiccion con sus atribuciones; han hablado con patriotismo los Ministros, porque han manifestado el deseo de uniformar los dos poderes de cuya union depende la felicidad del pais. Ellos han hablado con sinceridad y patriotismo porque han querido evitar el roce de los dos poderes. Lo que nos conviene es fortificar el P. E., porque debilitado este, tambien se debilita el Poder Lejislativo; nosotros pues debemos tender á que marchen siempre en union, por eso es que la Comision teniendo presente que hay leyes que mandan que ningun acto del P. E. tenga efecto sino despues de la sancion de la Sala, ha redactado el proyecto en esta forma.

El Sr. Carreras: Pido la palabra para contestar á las observaciones que se han hecho sobre la forma que ha dado la Comision al proyecto. La Comision ha debido tener presente que uno de los motivos que alegaron los Ministros para no dar cumplimiento á la resolucion de la Sala, era que no la habian

considerado ni como ley ni como decreto, pues que si hubiese ido en esta forma la habrian dado cumplimiento. Para evitar este inconveniente que no es tal para la Sala, porque sus resoluciones deben ejecutarse en cualquier forma que se den, y considerando la Comision que sin descender de su dignidad podria variar la forma de su primera resolucion, ha creido deber redactar el proyecto en la forma en que está. La Comision ha considerado que la dignidad moral de la Sala no queda por esto comprometida, porque al mismo tiempo declara que el Gobierno ha comprendido mal el valor de la primera resolucion y para que se viera claramente que no era por falta de la Sala, que el Gobierno debia de cumplirla, es por esto que la Comision ha variado la forma sin alterar su espíritu.

El Sr. Montesdeoca: Cuando la Sala llamó á los Ministros, estos dijeron que no habian dado cumplimiento á la re/solucion de la Sala, porque no estaba en forma de ley, por esto la Comision ha querido que no quedára de su parte la falta, y para obviar ese inconveniente, la Comision ha creido variar la redaccion del proyecto y no su

[edición
1853]

[p.] 45

[edición
1864]

toma sobre sí toda la responsabilidad de esta iniciativa por la sola y única palabra que se le escapó al señor Ministro de Instrucción Pública en su nota que ha firmado y que no podrá desconocer. Ahí está esa palabra y ella dá el punto de arranque suficiente para proceder. Lea el señor Secretario la fórmula del juramento prestado ante la Sala por el señor Gobernador y lea también la ley relativa á la obligacion que tiene el Ministro de circular las órdenes generales de la Sala. (Interrumpen los señores Mitre y Banegas diciendo que son hechos notorios para la Sala.) Bien pues, como lo dije al principio, estaria porque se sostuviese la sancion de 8 de Junio, sin alterar nada ni en el fondo ni en la forma; pero al mismo tiempo, para quitarle al Gobierno todo pretexto de evasion, estoy conforme con el proyecto redactado por la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Banegas—Como miembro de la Comision he pedido la palabra para explicar los fundamentos que he tenido para firmar el proyecto con fuerza de ley. En primer lugar, la Comision al presentar el proyecto [*sic*: e] no hace una nueva ley, sino que confirma las

leyes precedentes de la Provincia; por esta razon me parece que los señores Representantes no deben rehusar el corroborarla con su voto desde que no es una nueva ley sino confirmatoria.

Por lo que respecta á los señores Ministros, y por lo que resulta de la nota del Poder Ejecutivo, tengo la convencion de que no han creido deber rechazar el decreto, sino porque se le encontró en circunstancias que le era imposible superar. En mi concepto ellos han hablado con fidelidad y patriotismo: con fidelidad porque han manifestado sin recelo, que el Poder Ejecutivo no niega que la Sala ha procedido dentro de la órbita de sus atribuciones; pero que no han dado cumplimiento á la resolucion de la Sala por hallarse en circunstancias extraordinarias. Con una sola palabra han demostrado que si se ponia en ejecucion el decreto seria anular el Poder Ejecutivo porque la órden estaba en contradiccion con sus atribuciones; han hablado con patriotismo los Ministros, porque han manifestado el deseo de uniformar los dos poderes, de cuya union depende la felicidad del país. Ellos han hablado con sincer-

[edición
1853]

espíritu; es por esta razon, y porque no se diga que la Sala por una cuestion de forma, ha traído al país á un conflicto, y para que se vea que la falta está de parte del Ejecutivo, y no de la Sala; por todo esto la Comision ha redactado el proyecto en esta forma. Todos deseamos el bien del país y su tranquilidad, y en fuerza de estas consideraciones es que suplico que el proyecto sea admitido. Con respecto á los tratados quiero hacer una observacion. El Diputado encargado de informar, ha dicho que la resolucion se funda en las leyes de la Provincia: pero hay una ley, la del 24 de Febrero de 1820; esa ley fué dictada por un Congreso en que figuraba como representante el Dr. D. Vicente Lopez. Esa ley fué dada para que el acuerdo celebrado en la Capilla del Pilar fuese sometido á la sancion de la Sala: en esta misma Sala el Sr. Gobernador Lopez, como representante, contribuyó á dar esa ley: ¿y habrá olvidado esto el Sr. Gobernador? No lo creo. Mas me reservo hacer otras reflexiones sobre el particular á su debido tiempo.

Puesto á votacion el proyecto en general, fué aprobado. Pasando á la discusion en

particular, el Sr. Velez Sarsfield pidió la palabra y dijo:

La Comision de Negocios Constitucionales ha creido que la Sala estaba en el caso de reconsiderar su resolucion de 8 del presente, de confirmarla ó renovarla. Era preciso un nuevo decreto, y no podia ser, hablando con el Gobierno, el que se usa de superior á inferior, *cúmplase lo mandado, estése á lo dispuesto*, &c. Creia que debia hacerlo en la forma que ordinariamente acostumbraba librar sus decretos, como la Comision lo ha propuesto. Que de ninguna manera importaba el decreto proyectado reformar en algo la resolucion de 8 del presente: que para la Comision ninguna fuerza tendrian esas consideraciones de los Ministros respecto á las órdenes que debian dar á los subalternos; pero como la forma de la resolucion era al parecer lo que mas dificultaba al Ministerio para ordenar el cumplimiento de lo que la Sala mandaba, la Comision no habia trepido dar otra forma á la misma resolucion por la que se allanara la dificultad única que habia espuesto el Ministerio: que la Comision creia que debia sacrificar todo lo que fuera de mera forma, para

ridad y patriotismo porque han querido evitar el roce de los dos poderes. Lo que nos conviene es fortalecer el Poder Ejecutivo, porque debilitado este, tambien se debilita el Poder Lejislativo; nosotros pues, debemos tender á que marchen siempre en union, por eso es que la Comision teniendo presente que hay leyes que mandan que ningun acto del Poder Ejecutivo tenga efecto sino despues de la sancion de la Sala, ha redactado el proyecto en esta forma.

Sr. **Carreras** — Pido la palabra para contestar á las observaciones que se han hecho sobre la forma que ha dado la Comision al proyecto. La Comision ha debido tener presente que uno de los motivos que alegaron los Ministros para no dar cumplimiento á la resolucion de la Sala, era que no la habian considerado ni como ley ni como decreto, pues si hubiese ido en esta forma la [sic: e] habrian dado cumplimiento. Para evitar este inconveniente que no es tal para la Sala, porque sus resoluciones deben ejecutarse en cualquiera forma que se dén, y considerando la Comision que sin descender de su dignidad podria variar la forma de su primera resolucion, ha creido

deber redactar el proyecto en la forma en que está. La Comision ha considerado que la dignidad moral de la Sala no queda por esto comprometida, porque al mismo tiempo declara que el Gobierno ha comprendido mal el valor de la primera resolucion, y para que se viera claramente que no era por falta de la Sala que el Gobierno dejaba de cumplirla, es por esto que la Comision ha variado la forma sin alterar su espíritu. (edición 1804)

Sr. **Montes de Oca** — Cuando la Sala llamó á los Ministros, estos dijeron que no habian dado cumplimiento á la resolucion de la Sala, por que no estaba en forma de ley, por esto la Comision ha querido que no quedára de su parte la falta, y para obviar ese inconveniente, la Comision ha creido variar la redaccion del proyecto y no su espíritu; es por esta razon, y por que no se diga que la Sala por una cuestion de forma, ha traído al país á un conflicto, para que se vea que la falta está de parte del Ejecutivo, y no de la Sala, la Comision ha redactado el proyecto en esta forma. Todos deseamos el bien del país y su tranquilidad, y en fuerza de estas consideraciones es que suplico que el proyecto sea admitido. Con

[p. 40] conseguir que/el Gobierno ordenase inmediatamente el cumplimiento de lo resuelto por la Sala, y que así pedia á los Sres. Diputados que estubieran de acuerdo con el fondo de la resolucion, no causáran en la votacion una divergencia que pudiera equivocarse que la habia en lo principal del negocio.

El Sr. **Mitre**: Señores, la libertad de los pueblos representativos consiste en el uso libre de la palabra. Digo esto, porque cada Diputado debe tener el derecho de espresar con franqueza su opinion sobre todos sus derechos. El objeto que tuve al hacer la indicacion anterior era para salvar la autoridad de la Sala. Ella se salva con las esplicaciones que ha dado el Sr. Diputado que acaba de hablar. Las consideraciones que han espuesto varios Señores que componen la Comision sobre el proyecto, demuestran suficientemente que ella ha tenido en vista el salvar la autoridad moral de la Sala. Siendo esto así, y como no quiero interrumpir la perfecta unidad del debate, yo votaré por el proyecto. Mas haré una observacion sobre la forma; el reglamento prohibe que entre la razon de la ley, porque la discusion es la que la establece. Una ley pues no debe lle-

var preámbulo. El primer periodo del proyecto está redactado en forma de preámbulo; quisiera, que para no faltar al reglamento se pusiese bajo la forma dispositiva de un artículo, lo que el preámbulo contiene. Si la Comision no tuviese inconveniente en darle esa forma, yo votaria por ella. Pero sinó, votaré de todos modos por el proyecto tal cual está por no interrumpir la uniformidad en la votacion. (edición 1853)

El Sr. **Velez Sarsfield**: Bastante he dicho para mostrar á la Sala el espíritu del proyecto que ha presentado la Comision. El objeto al variar su forma ha sido evitar un choque entre las dos autoridades. La Comision ha debido pues redactar la nota en forma de decreto. Para la Sala importa poco que sus resoluciones tengan esta ó aquella forma; por lo que no me opondré á la innovacion que propone el Sr. Diputado, si la mayoría lo aprueba.

El Sr. **Estevez Sagüi**: Estoy conforme en que el prámulo se redacte en forma de artículo. Considero que es muy oportuno dar esa introduccion a una ley en que están compiladas todas las observaciones gefes que se han hecho; por lo tanto, creo que no

[edición
1864]

respecto á los tratados, quiero hacer una observacion. El Diputado encargado de informar, ha dicho que la resolucion se funda en las leyes de la Provincia, pero hay una ley, la del 24 de Febrero de 1820; esa ley fué dictada por un Congreso en que figuraba como Representante el Dr. D. Vicente Lopez. Esa ley fué dada para que el acuerdo celebrado en la Capilla del Pilar fuese sometido á la sancion de la Sala: en esta misma Sala el Sr. Gobernador Lopez, como Representante, contribuyó á dar esa ley: ¿y habrá olvidado esto el Sr. Gobernador? No lo creo. Mas me reservo hacer otras reflexiones sobre el particular á su debido tiempo.

Puesto á votacion el proyecto en general, fué aprobado. Pasando á la discusion en particular, dijo el:

Sr. Velez Sarsfield — La Comision de Negocios Constitucionales ha creido que la Sala estaba en el caso de reconsiderar su resolucion de 8 del presente, de confirmarla ó renovarla. Era preciso un nuevo decreto, y no podia ser, hablando con el Gobierno, el que se usa de superior á inferior, *Cúmplase lo mandado, estése á lo dispuesto, etc.* Creia que debia hacerlo en la forma que ordinariamente acostumbra librar sus decretos, como la Comision lo ha propuesto. Que de ninguna manera importaba el decreto proyectado reformar en algo la resolucion de 8 del presente: que para la Comision ninguna fuerza tendrian esas consideraciones de los Ministros respecto á las órdenes que debian dar á los subalternos; pero como la forma de la resolucion era al parecer lo que mas dificultaba al Ministerio para ordenar el cumplimiento de lo que la Sala mandaba, la Comision no habia

trepidado en dar otra forma á la misma resolucion por la que se allanara la dificultad única que habia espuesto el Ministerio: que la Comision creia que debia sacrificar todo lo que fuera de mera forma, para conseguir que el Gobierno ordenase inmediatamente el cumplimiento de lo resuelto por la Sala, y que así pedia á los Sres. Diputados que estuvieran de acuerdo con el fondo de la resolucion, no causaran en la votacion una divergencia que pudiera equivocarse que la habia en lo principal del negocio.

Sr. Mitre — Señores, la libertad de los pueblos representativos consiste en el uso libre de la palabra. Digo esto, porque cada Diputado debe tener el derecho de espresar con franqueza su opinion sobre todos sus derechos. El objeto que tuve al hacer la indicacion anterior era para salvar la autoridad de la Sala. Ella se salva con las espiaciones que ha dado el Sr. Diputado que acaba de hablar. Las consideraciones que han espuesto varios señores que componen la Comision, sobre el proyecto, demuestran suficientemente que ella ha tenido en vista el salvar la autoridad moral de la Sala. Siendo esto así, y como no quiero interrumpir la perfecta unidad del debate, yo votaré por el proyecto. Mas, haré una observacion sobre la forma; el reglamento prohibe que entre en la razon de la ley, porque la discusion es la que la establece. Una ley pues no debe llevar preámbulo. El primer periodo del proyecto está redactado en forma de preámbulo; quisiera, que para no faltar al reglamento se pusiese bajo la forma positiva de un artículo, lo que el preámbulo contiene. Si la Comision no tuviese inconveniente en darle esa forma, yo votaria por

[edición
1853]

hay dificultad en que la Sala sancione el preámbulo en forma de artículo.

El Sr. Mitre: Me hacen fuerza las razones dadas por el Sr. Diputado informante; por lo que votaré por el proyecto tal cual está.

[p.] 47

/El Sr. Portela: He pedido la palabra porque deseo tambien esponer á la Sala los fundamentos que he tenido al firmar el proyecto; y no la hubiera tomado si no se hubiesen hecho observaciones sobre la forma en que está concebido. Se ha dicho que la Sala no debe dar razon de sus disposiciones, pero aunque esto es cierto, tambien lo es que al dirigirse al Gobierno, debe hacerlo de otro

modo, agregando algunas observaciones, tanto mas, cuanto que solamente se le habia pasado al Gobierno una minuta de comunicacion. Yo estoy persuadido que el mismo Sr. Diputado que se opuso á la redaccion del proyecto, reconoce que está muy en órden, y piensa de un modo conforme con el de la Comision.

Los Ministros han sido llamados para dar espiaciones que no hemos podido obtener. Yo no puedo menos que deplorar la fatalidad que acompaña á mi Patria; no comprendo como puede haber divergencia entre hombres de unos mismos principios políticos y

ella. Pero sinó, votaré de todos modos por el proyecto tal cual está por no interrumpir la uniformidad en la votación.

Sr. Velez Sarsfield—Bastante he dicho para mostrar á la Sala el espíritu del proyecto que ha presentado la Comisión. El objeto al variar su forma ha sido evitar un choque entre las dos autoridades. La Comisión ha debido pues redactar la nota en forma de decreto. Para la Sala importa poco que sus resoluciones tengan esta ó aquella forma; por lo que no me opondré á la innovación que propone el Sr. Diputado, si la mayoría lo aprueba.

Sr. Esteves Sagui—Estoy conforme en que el preámbulo se redacte en forma de artículo. Considero que es muy oportuno dar esa introducción á una ley en que están compiladas todas las observaciones que se han hecho; por lo tanto, creo que no hay dificultad en que la Sala sancione el preámbulo en forma de artículo.

Sr. Mitre—Me hacen fuerza las razones dadas por el Sr. Diputado informante; por lo que votaré por el proyecto tal cual está.

Sr. Portela.—He pedido la palabra porque deseo también exponer á la Sala los fundamentos que he tenido al firmar el proyecto; y nó la hubiera tomado si no se hubiesen hecho observaciones sobre la forma en que está concebido. Se ha dicho que la Sala no debe dar razón de sus disposiciones pero aunque esto es cierto, también lo es que al dirigirse al Gobierno, debe hacerlo de otro modo, agregando algunas observaciones, tanto más, cuanto que solamente se le había pasado al Gobierno una minuta de comunicación. Yo estoy persuadido de

que el mismo Sr. Diputado que se opuso á la redacción del proyecto, reconoce que está muy en orden, y piensa de un modo conforme con la Comisión.

Los Ministros han sido llamados para dar explicaciones que no hemos podido obtener. Yo no puedo menos que deplorar la fatalidad que acompaña á mi Patria: no comprendo como puede haber divergencia entre hombres de unos mismos principios políticos y que tienen un mismo interés. Yo no quisiera ver dividida nuestra opinión por interés de poco momento. Yo he deseado que los Ministros confesasen los derechos de la Sala, y que ella ha obrado dentro del límite de sus atribuciones; no quisiera que hubiese una sola persona que dijera que la Sala lo ha excedido. Todos deseamos la organización de la Provincia. Y cuando se trata de un asunto referente á esa misma organización, ¿qué fatalidad es esta que nos guía? ¿Por qué cuando se reconoce que obramos según nuestro deber, se resiste obedecer nuestros mandatos? ¿Por qué razón hay hombres que disienten de la Sala? ¿Cuántos esfuerzos no debemos hacer nosotros para que estos hombres se reúnan para evitar la anarquía! Por estas consideraciones no he trepido en la forma del proyecto, dejando intacto su espíritu; porque no quiero que haya tampoco un solo hombre, que viendo que abandonamos nuestra resolución, nos llame traidores á la Patria.—

Dado el punto por suficientemente discutido, y leído el proyecto en particular, se sancionó en todas sus partes.

Se levantó la sesión á las cuatro y media de la tarde.

que tienen un mismo interés. Yo no quisiera ver dividida nuestra opinión por interés de poco momento. Yo he deseado que los Ministros confesasen los derechos de la Sala, y que ella ha obrado dentro del límite de sus atribuciones: no quisiera que hubiese una sola persona que dijera que la Sala lo ha excedido. Todos deseamos la organización de la Provincia. Y cuando se trata de un asunto referente á esa misma organización, ¿qué fatalidad es esta que nos guía? ¿Por qué cuando se reconoce que obramos según nuestro deber, se resiste obedecer nuestros mandatos? ¿Por qué razón hay hombres que

disienten de la Sala? ¿Cuántos esfuerzos no debemos hacer nosotros para que estos hombres se reúnan para evitar la anarquía! Por estas consideraciones no he trepido en la forma del proyecto, dejando intacto su espíritu, porque no quiero que haya tampoco un solo hombre, que viendo que abandonamos nuestra resolución, nos llame traidores á la Patria.—

Dado el punto por suficientemente discutido, y leído el proyecto en particular, se sancionó en todas sus partes.

Se alzó la sesión á las cuatro y media de la tarde.

[edición
1861]

[edición
1863]

[edición
1864]**23ª Sesión ordinaria del 15 de junio
de 1852.¹**

En seguida se leyó una comunicación del Gobernador Propietario dirigida á la Honorable Sala, incluyéndole el acuerdo celebrado en San Nicolas de los Arroyos y un proyecto de ley, para que la Sala lo aprobase cuyo tenor es el siguiente:

El Gobernador y Capitan }
General de la Provincia }
de Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 14 de 1852.

*A la Honorable Sala de Representantes de
la Provincia de Buenos Ayres.*

Al separarme de esta capital dirijí á la Honorable Sala una nota con fecha 18 de

¹ Publicada en *Diario de sesiones de la Sala de Representantes*, etc., cit., pp. 65 á 68. Presidió el señor Pinto y figuran los siguientes representantes: Presidente, Acuñaña, Balbin, Baneaga, Cardoso, Carreras, Caxon, Cullen, Delgado, Dominguez, Duval, Egüía, Escalada, Esteves Saguf, Gamboa, Ibañez de Luca, Lynch, Llavallol, Madariaga, Maldonado, Marin, Martinez (D. V.), Mitre, Molina, Montos de Oca, Obligado, Olivera, Ortega, Ortiz Vélez, Peña, Pico, Pirán (D. A. M.), Pirán (D. J. M.), Portela, Riestra, Rojas, Saenz Valiente, Solveira, Somellera, Vélez Sarfield. — Con aviso: Albarracín, Miguena. — Sin aviso: Almeyra, Martínez (D. I.). — Ausente: Lesica. » (N. del E.)

[edición
1853]**Sesión del 15 de Junio [de 1852].**

Se leyó una comunicación del Gobernador Propietario / acompañándole el acuerdo de San Nicolas, con un proyecto de ley del tenor siguiente:

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Al Gobernador y Capitan General de }
la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 14 de 1852.

*A la Honorable Sala de Representantes de
la Provincia de Buenos Ayres.*

Al separarme de esta capital dirijí á la Honorable Sala una nota con fecha 18 de Mayo del año actual, avisándole que objetos tendientes á la organizacion definitiva de la Confederacion me llevaban á San Nicolas de los Arroyos, donde con la misma mira debían concurrir tambien los demas Gobernadores de las Provincias Argentinas.

Llenados hoy estos objetos, me cabe la satisfaccion de comunicarlos que en cumplimiento y ejecucion de las leyes fundamentales á que la Provincia de Buenos Ayres está

Mayo del año actual, avisándole que objetos tendientes á la organizacion definitiva de la Confederacion me llevaban á San Nicolas de los Arroyos, donde con la misma mira debían concurrir tambien los demas Gobernadores de las Provincias Argentinas.

Llenados hoy estos objetos, me cabe la satisfaccion de comunicarlos que en cumplimiento y ejecucion de las leyes fundamentales á que la Provincia de Buenos Ayres está obligada, como parte integrante de la Nacion, hemos celebrado un acuerdo, por el que quedan hechas las bases del órden provisorio, que muy pronto nos llevará al órden normal que la República debe tener como Nacion constituida.

Por ese Acuerdo, que paso original á la H. Sala, la Provincia de Buenos Ayres ha salido ya del estado de aislamiento en que, por su mal y ruina, habia permanecido tanto tiempo: estado que era esencialmente contrario á su prosperidad, y al rango que la naturaleza, de acuerdo con el bien general de la Nacion le tiene asignado.

Las bases de este acuerdo son—*Primera*: asegurar á cada una de las Provincias una

obligada, como parte integrante de la Nacion, hemos celebrado un acuerdo por el que quedan echadas las bases del órden provisorio, que muy pronto nos llevará al órden normal que la República debe tener como Nacion constituida.

Por ese Acuerdo, que paso original á la H. Sala, la Provincia de Buenos Ayres ha salido ya del estado de aislamiento en que, por su mal y ruina, habia permanecido tanto tiempo; estado que era esencialmente contrario á su prosperidad, y al rango que la naturaleza, de acuerdo con el bien general de la Nacion le tiene asignado.

Las bases de este acuerdo son — *Primera*: asegurar á cada una de las Provincias una independencia efectiva en todo lo que es, y debe ser, de régimen interior, presupuesto un régimen mas alto de federacion nacional. *Segunda*: proveer al arreglo de los intereses generales por medio de la reunion de un *Congreso constituyente* cuyas resoluciones queden eficazmente aseguradas. *Tercera*: Crear desde luego una autoridad nacional provisoria, revestida de las facultades necesarias para hacer efectiva e inmediata la organizacion que se desea, y de las que sirvan

independencia efectiva en todo lo que es, y debe ser, de régimen interior, presupuesto un régimen mas alto de Federación Nacional. *Segunda:* proveer al arreglo de los intereses generales por medio de la reunion de un *Congreso Constituyente* cuyas resoluciones queden eficazmente aseguradas. *Tercera:* Crear desde luego una autoridad Nacional provisoria, revestida de las facultades necesarias para hacer efectiva é inmediata la organizacion que se desea, y de las que sirvan tambien á precaverse de que los accidentes desgraciados, que tantas otras veces nos han arrancado este bien, vengan de nuevo á destruir en su gérmen los preciosos elementos con que hoy contamos para realizarlo.

Las dos primeras bases se fundan en un derecho escrito del que la Provincia no puede prescindir, no solo por el carácter legal que tiene, sino porque él no es mas que la sancion repetida de todos los antecedentes que constituyen las condiciones esenciales de nuestro ser político.

La tercera es un resultado de los hechos consumados por la caída del Gobernador Rosas—de fatal memoria; es un resultado

del pronunciamiento general y de la resolución de las demas Provincias, pues que habiendo pasado de hecho el poder militar y efectivo de la República á manos del Sr. General Urquiza, á virtud de aquel importante y memorable trastorno, fuerza era reconocer ese hecho capital, y aprovecharlo en el sentido de la buena causa, es decir: en el sentido de la organizacion del órden público; para que incorporada así la fuerza á la ley, el órden nuevo fuese en este país la reunion de los elementos que en todos los otros constituyen el Gobierno. En este sentido, como se vé se ha confiado mucho al patriotismo y al poder del Sr. General Urquiza. Pero V. H. sabe muy bien que intereses mil veces mas grandes han estado librados á su brazo é inteligencia, desde el día en que, tomando sobre sí la empresa de salvarnos de la tiranía que nos degradaba, y de reponernos en el órden constitucional, ha manejado de hecho los intereses nacionales, y respondido de los resultados por el imperio de las circunstancias.

El órden de cosas que ha creado el Acuerdo de *San Nicolas*, tiene sin duda imperfecciones de forma; y por eso es provisorio.

[edición 1864]

tambien á precaverse de que los accidentes desgraciados, que tantas otras veces nos han arrancado este bien, vengan de nuevo á destruir en su gérmen los preciosos elementos con que hoy contamos para realizarlo.

[p.] 49 /Las dos primeras bases se fundan en un derecho escrito del que la Provincia no puede prescindir, no solo por el carácter legal que tiene, sino porque el no es mas que la sancion repetida de todos los antecedentes que constituyen las condiciones esenciales de nuestro ser político.

La tercera es un resultado de los hechos consumados por la caída del Gobernador Rosas — de fatal memoria; es un resultado del pronunciamiento general y de la resolución de las demas Provincias, pues que habiendo pasado de hecho el poder militar y efectivo de la República á manos del Sr. General Urquiza, á virtud de aquel importante y memorable trastorno, fuerza era reconocer ese hecho capital, y aprovecharlo en el sentido de la buena causa, es decir, en el sentido de la organizacion del órden público; para que incorporada así la fuerza á la ley, el orden nuevo fuese en este país la reunion de los elementos que en todos los otros cons-

tituyen el Gobierno. En este sentido, como se ve se ha confiado mucho al patriotismo y al poder del Sr. General Urquiza. Pero V. H. sabe muy bien que intereses mil veces mas grandes han estado librados á su brazo é inteligencia, desde el día en que, tomando sobre sí la empresa de salvarnos de la tiranía que nos degradaba, y de reponernos en el órden constitucional, ha manejado de hecho los intereses nacionales, y respondido de los resultados por el imperio de las circunstancias.

[edición 1853]

El órden de cosas que ha creado el Acuerdo de *San Nicolas*, tiene sin duda imperfecciones de forma; y por eso es provisorio.

Tiene imperfecciones de forma, porque no estando constituidas en la República las autoridades soberanas de cuyo ejercicio deben emanar los actos definitivos, ha sido necesario responder á exigencias premiosas del momento, de que dependia el bien público general, y dar el primer paso preocupados solo de la importancia del objeto.

Es provisorio ese órden; porque no debiendo él hacer otra cosa que ratificar los hechos consumados por el curso de los sucesos sociales, hasta llegar á la creacion de los

[edición
1864]

Tiene imperfecciones de forma, porque no estando constituidas en la República las autoridades soberanas, de cuyo ejercicio deben emanar los actos definitivos, ha sido necesario responder á exigencias premiosas del momento, de que dependía el bien público general, y dar el primer paso preocupados solo de la importancia del objeto.

Es provisorio ese órden; porque no debiendo él hacer otra cosa que ratificar los hechos consumados por el curso de los sucesos sociales, hasta llegar á la creación de los cuerpos representativos de la soberanía nacional, era preciso limitar su existencia y consagrarla tan solo con aquellos objetos.

Pero, en esta creación necesaria se ha tenido cuidado de salvar y de enaltecer los intereses sólidos de la Nación, así en el órden material como en el órden civil. El comercio de nuestra Provincia y el de sus hermanas, ha sido inmensamente mejorado, habiendo quedado libre de las innumerables gabelas que arruinaban al paso la exportación por tierra de nuestros frutos; y que, sin exageración posible, han sido la causa

principal de nuestra pobreza, de nuestro atraso y de nuestra disolución política.

Este solo hecho, HH. RR., si le dais la debida consideración, os parecerá una inmensa y felicísima revolución, porque él tiene consecuencias políticas fáciles de prever, y que muy pronto vereis traducirse en hechos sumamente significativos.

Además: la tranquilidad interior de que ese comercio tanto necesita, ha quedado garantida bajo la responsabilidad de un Magistrado, á quien debemos toda nuestra nueva situación ha quedado libre de la contradicción de jurisdicciones parciales, cuya existencia llevaba en sí la necesidad de esplotar al paso al industrial y al traficante, secando en su semilla la industria, y difundiendo la miseria en un suelo predeterminado [sic: e] á maravillar al mundo por la inagotable fecundidad de sus entrañas. El estado de guerra intrínseca en que bajo todos respectos han tenido que estar unas Provincias para con otras, tratándose recíprocamente con una dureza sin ejemplo, ha cesado; porque todos han cedido á un centro común los medios que solo conservaban para dañarse y para consumir el fruto de sus expoliaciones.

[edición
1853]

cuerpos representativos de la soberanía nacional, era preciso limitar su existencia y consagrarla tan solo con aquellos objetos.

Pero, en esta creación necesaria se ha tenido cuidado de de [sic] salvar y de enaltecer los intereses sólidos de la nación, así en el órden material como en el órden civil. El comercio de nuestra provincia y el de sus hermanas, ha sido inmensamente mejorado, habiendo quedado libre de las innumerables ga/belas que arruinaban al paso la exportación por tierra de nuestros frutos; y que, sin exageración posible, han sido la causa principal de nuestra pobreza, de nuestro atraso y de nuestra disolución política. Este solo hecho, HH. RR., si le dais la debida consideración, os parecerá una inmensa y felicísima revolución, porque él tiene consecuencias políticas fáciles de prever, y que muy pronto vereis traducirse en hechos sumamente significativos.

Además: la tranquilidad interior de que ese comercio tanto necesita, ha quedado garantida bajo la responsabilidad de un Magistrado, á quien debemos toda nuestra nueva situación; ha quedado libre de la

contradicción de jurisdicciones parciales, cuya existencia llevaba en sí la necesidad de esplotar al paso al industrial y al traficante, secando en su semilla la industria, y difundiendo la miseria en un suelo predeterminado á maravillar al mundo por la inagotable fecundidad de sus entrañas. El estado de guerra intrínseca en que bajo todos respectos han tenido que estar unas provincias para con otras, tratándose recíprocamente con una dureza sin ejemplo, ha cesado; por que todas han cedido á un centro común los medios que solo conservaban para dañarse y para consumir el fruto de sus expoliaciones.

En las atribuciones que el Gobierno de la Provincia ha cedido para adquirir bienes tan reales, ninguna hay que no sea nacional por su carácter. Es verdad que á este respecto el Gobierno carecía de leyes que le diesen una norma fija y detallada; y por ello ha acudido á los antecedentes históricos que constituyen nuestras tradiciones; y al modelo que nos presentan aquellos países libres del mundo civilizado, en donde el sistema federal es la realidad en que cimentan el desarrollo y la prosperidad pública.

[p. 1 50]

En las atribuciones que el Gobierno de la Provincia ha cedido para adquirir bienes tan reales, ninguna hay que no sea nacional por su carácter. Es verdad que á este respecto el Gobierno carecía de leyes que le diesen una norma fija y detallada; y por ello ha acudido á los antecedentes históricos que constituyen nuestras tradiciones; y al modelo que nos presentan aquellos países libres del mundo civilizado, en donde el sistema federal es la realidad en que cimentan el desarrollo y la prosperidad pública.

De acuerdo en esto con el ejemplo y con las necesidades imprescindibles del país, el Gobierno ha concedido, hasta cierto punto, la *nacionalización*, diremos así, de algunas de las atribuciones que han corrido como provinciales durante el tiempo inculficable en que la Nación ha estado desorganizada. Pero, bien examinado el fondo de las cuestiones, el Gobierno ha creído que ese estado de organización del cuerpo nacional, no debe ser mirado como el estado legal de que debía sacar sus deducciones para obrar; antes bien—tomar por norma lo mas perfecto en materia de constitu-

ciones federales, y proceder en consecuencia.

[edición
1864]

No hace mucho tiempo que la necesidad del momento dió á la Provincia de Buenos Aires un Gobierno que no tuvo mas origen que la voluntad del vencedor; y ese Gobierno, no obstante, ha llenado sus deberes con la aceptación general del país, y ha sido el cimiento legal sobre que hoy so [*sic*: e] basa todo el órden público existente.

Poco mas ó menos, la República se hallaba en un estado análogo; estaba acéfala por decirlo así; y para sacarla de ese estado donde por ninguna razon podia quedar, ha sido preciso, ante todo, crear un centro, que, dotado de la unidad de acción y de idea, sirva para dar la primera cohesión á las cosas nacionales, conduciéndonos al momento de la ley comun.

Las provincias Argentinas, segun me consta, por el órgano de sus Legislaturas y de sus Gobernantes, tenían el mas vivo deseo de ver plantificado el órden que creía [*sic*] el acuerdo de San Nicolas; y estoy cierto de que lo van á mirar como el principio de su salvacion para el porvenir. Yo espero que todas ellas así como la Legislatura de Buenos

De acuerdo en ésto con el ejemplo y con las necesidades imprescindibles del país, el Gobierno ha concedido, hasta cierto punto, la *nacionalización*, diremos así, de algunas de las atribuciones que han corrido como provinciales durante el tiempo inculficable en que la Nación ha estado desorganizada. Pero, bien examinado el fondo de las cuestiones, el Gobierno ha creído que ese estado de desorganización del cuerpo nacional, no debía ser mirado como el estado legal de que debía sacar sus deducciones para obrar; antes bien — tomar por norma lo mas perfecto en materia de constituciones federales, y proceder en consecuencia.

[p. 51] No hace mucho tiempo que la necesidad del momento/dió á la Provincia de Buenos Aires un gobierno que no tuvo mas origen que la voluntad del vencedor; y ese gobierno, no obstante, ha llenado sus deberes con aceptación general del país, y ha sido el cimiento legal sobre que hoy se basa todo el órden público existente.

Poco mas ó menos — La República se hallaba en un estado análogo; estaba acéfala por decirlo así; y para sacarla de ese estado, donde por ninguna razon podia que-

dar, ha sido preciso, ante todo, crear un centro, que, dotado de la unidad de acción y de idea, sirva para dar la primera cohesión á las cosas nacionales, conduciéndonos al momento de la ley comun.

[edición
1853]

Las Provincias Argentinas, segun me consta por el órgano de sus Legislaturas y de sus gobernantes, tenían el mas vivo deseo de ver plantificado el órden que crea [*sic*: e] el acuerdo de San Nicolas; y estoy cierto de que lo van á mirar como el principio de su salvacion para el porvenir. Yo espero que todas ellas, así como la Legislatura de Buenos Aires, considerarán que la perfeccion de las cosas es obra del tiempo y del desarrollo prudente de los grandes elementos de prosperidad que abrigamos; y que por lo tanto, dados los absurdos y los estravios del desquicio de que hemos salido por la victoria de *Caseros*, se ha debido contar con imperfecciones de formas mas ó menos visibles; con imperfecciones de formas que dependen de nuestro mismo estado, y que en otro sentido tienen por objeto directo la aplicación gradual de remedios eficaces para nuestros males.

Las razones que dejo indicadas á la H. Sala, son las que han servido de base y

[edición
1864]

Aires, considerarán que la perfeccion de las cosas es obra del tiempo y del desarrollo prudente de los grandes elementos de prosperidad que abrigamos; y que por lo tanto, dados los absurdos y los extravíos del desquicio de que hemos salido por la victoria de Caseros, se ha debido contar con imperfeccion de formas mas ó menos visibles; con imperfecciones de formas que dependen de nuestro mismo estado, y que en otro sentido tienen por objeto directo la aplicacion gradual de remedios eficaces para nuestros males.

Las razones que dejo indicadas á la Honorable Sala, son las que han servido de base y regla á mi proceder en las conferencias de *San Nicolás*. Yo debo esperar que el espíritu elevado y comprensivo de la Provincia que dirijo, venga en apoyo de las miras del Gobierno. Para ello no se necesita mas que prescindir de los extravíos y dañinos consejos de ese ciego provincialismo, que hasta ahora ha causado nuestra ruina y que hoy es imposible como elemento de Gobierno. La provincia de Buenos Aires no debe incurrir en ese error monstruoso que lleva tragados, como en un

abismo, nuestros mas generosos esfuerzos por el bien; tanto menos cuanto que ella debe ser para sus hermanas el modelo de la perfeccion en los sentimientos y en los hechos. Esto está de acuerdo con la mas sana de las reglas de la política—*marchar sobre los hechos, envolviéndolos en el órden de la ley y de la razon.*

La Honorable Sala queda, pues, en conocimiento de la nueva situacion de la Provincia, con respecto á la nacion, y para que el *Acuerdo de San Nicolás* produzca sus beneficios é indispensables efectos, el Gobierno acompaña á la Honorable Sala un proyecto de ley, de cuya sancion es preciso que se ocupe con toda brevedad, en atencion á lo urgente del tiempo que queda para realizar la eleccion de los Diputados que la Provincia ha de enviar al *Congreso Constituyente*.

Dios guarde muchos años á los señores Representantes.

Vicente Lopez.

Juan M. Gutierrez.

José Benjamin Gorostiaga.

Casto Cáceres.

Vicente Fidel Lopez.

[edición
1853]

regla á mi proceder en las conferencias de *San Nicolás*. Yo debo esperar que el espíritu elevado y comprensivo de la Provincia que dirijo, venga en apoyo de las miras del Gobierno. Para ello no se necesita mas que prescindir de los extravíos y dañinos consejos de ese ciego provincialismo, que hasta ahora ha causado nuestra ruina, que hoy es imposible como elemento de Gobierno. La Provincia de Buenos Aires no debe incurrir en ese error monstruoso que lleva tragados, como en un abismo, nuestros mas generosos esfuerzos por el bien; tanto menos cuanto que ella debe ser para sus hermanas el modelo de la perfeccion en los sentimientos y en los hechos. Esto está de acuerdo con la mas sana de las reglas de la política — *marchar sobre los hechos, envolviéndolos en el órden de la ley y de la razon.*

[p. 52] La Honorable Sala queda, pues, en conocimiento de la nueva situacion de la Provincia, con respecto á la nacion; y para que el *Acuerdo de San Nicolás* produzca sus beneficios é indispensables efectos, el Gobierno acompaña á la H. S. un proyecto de ley, de cuya sancion es preciso que se ocupe con toda brevedad, en atencion á lo urgente del

tiempo que queda para realizar la eleccion de los Diputados que la Provincia ha de enviar al *Congreso Constituyente*.

Dios, guarde muchos años á los SS. RR.

Vicente Lopez.

Juan M. Gutierrez.

José Benjamin Gorostiaga.

Casto Cáceres.

Vicente Fidel Lopez.

PROYECTO DE LEY.

La H. Sala de Representantes, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

ART. 1.º Se autoriza al P. E. para que ponga en ejecucion, como ley de la Provincia, el *Acuerdo* celebrado en 31 de Mayo de 1852, en San Nicolás de los Arroyos, entre los Exmos. Sres. Gobernadores de las Provincias Argentinas.

ART. 2.º Comuníquese, etc.

El Sr. Presidente pasó el proyecto de ley á la Comision de Negocios Constitucionales.

PROYECTO DE LEY.

La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que ponga en ejecución como ley de la Provincia, el Acuerdo celebrado en 31 de Mayo de 1852, en San Nicolas de los Arroyos, entre los Exmos. señores Gobernadores de las Provincias Argentinas.

Art. 2.º Comuníquese etc.

El señor Presidente mandó se pasase á la Comision de Negocios Constitucionales.

"Sr. Velez Sarsfield—Los tratados no deben pasar á Comisiones particulares, y sí discutirse en plena Sala, como se ha verificado en el tratado que se celebró con la Gran Bretaña, en el que la Sala se declaró en comision; las comisiones particulares no pueden hacer nada en semejantes asuntos, en los que se requiere que la discusion sea libre y que cada señor Representante ataque al artículo que le parezca oportuno.

La Sala lo acordó así.

El Sr. Velez Sarsfield espuso: que los tratados no debían pasar á Comisiones particulares, y si discutirse en plena Sala, como se había verificado en el tratado que se celebró con la Gran Bretaña, en el que la Sala se declaró en comision; añadiendo que las comisiones particulares no podían hacer nada en semejantes asuntos, en los que se requería que la discusion fuese libre y que cada Sr. Representante atacase al artículo que le pareciera oportuno.

La Sala lo acordó así.

Se suscitó un ligero debate, en el que tomaron parte los Sres. Peña, Esteves Sagui y otros señores, relativamente al día en que debería reunirse la Sala para considerar el acuerdo, y se resolvió que el lunes, debiendo repartirse impresos los documentos predichos.

/A peticion del Sr. Portela, que fué apoyado, se dió lectura y acordó fuese impresa y repartida como antecedente, la nota que pasó el Gobierno Propietario á la H. Sala anunciando su partida á San Nicolas de los Arroyos.

El Sr. Portela pidió, y fué acordado, que se pasase una nota al Gobernador, pregun-

Se suscitó un ligero debate, en el que tomaron parte los señores Peña, Esteves Sagui y otros relativamente al día en que debería reunirse la Sala para considerar el acuerdo, y se resolvió que fuese el lunes 2, debiendo repartirse impresos los documentos predichos.

A peticion del Sr. Portela, que fué apoyado, se dió lectura y acordó fuese impresa y repartida como antecedente, la nota que pasó el Gobierno Propietario á la H. Sala anunciando su partida á San Nicolas de los Arroyos.

El Sr. Portela pidió, y fué acordado, que se pasase una nota al Gobernador, preguntándole si antes de su partida había recibido la comunicacion que se pasó á los demas Sres. Gobernadores de las otras Provincias, advirtiéndoles llevasen la competente autorizacion de sus respectivas Legislaturas.

Con ese motivo se acordó que la Sala pasase á cuarto intermedio, para redactar la minuta de comunicacion.

Despues del cuarto intermedio se puso en discusion la siguiente minuta:

tándole si antes de su partida había recibido la comunicacion que se pasó á los demas Sres. Gobernadores de las otras Provincias, advirtiéndoles llevasen la competente autorizacion de sus respectivas Legislaturas.

Con este motivo se acordó que la Sala pasase á cuarto intermedio, para redactar la minuta de comunicacion.

Despues del cuarto intermedio se puso en discusion la siguiente minuta:

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Tengo órden de la Honorable Sala de RR. de la Provincia, para dirigirme á V. E. con el objeto de obtener el conocimiento, de si al tiempo de ser invitado á la reunion de Exmos. Sres. Gobernadores, en San Nicolas de los Arroyos, tendente á objetos de organizacion nacional, se pasó á V. E. la circular de invitacion, por la cual se encomendaba á dichos Sres. Gobernadores recavasen de las Legislaturas correspondientes los poderes bastantes para tratar en la espresada reunion que ha tenido lugar, y á la cual ha asistido V. E. como Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

[edición
1864]

[edición
1853]

[edición
1864]

Al Ezmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Tengo órden de la Honorable Sala de RR. de la Provincia, para dirigirme á V. E. con el objeto de obtener el conocimiento, de si al tiempo de ser invitado á la reunion de E[x]mos. Sres. Gobernadores, en San Nicolas de los Arroyos, tendente á objetos de organizacion Nacional, se pasó á V. E. la circular de invitacion, por la cual se encomendaba á dichos Sres. Gobernadores reca-basen de las Legislaturas correspondientes los poderes bastantes para tratar en la espresada reunion, que ha tenido lugar, y á

la cual ha asistido V. E. como Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

La H. Sala, al pedir este conocimiento á V. E. tiene por objeto reunir todos los antecedentes relativos al acuerdo de San Nicolas, para expedirse con el mayor acierto posible en este asunto.—

No habiendo tomado la palabra ninguno de los Sres. Diputados, la minuta fué aprobada en general y en particular, con una pequeña correccion propuesta por el Sr. Obligado.

En seguida se levantó la sesion, no debiendo reunirse la Sala hasta el Lunes, 21, á no ser que ocurra algo de interes general.

[edición
1853]

La H. Sala, al pedir este conocimiento á V. E. tiene por objeto reunir todos los antecedentes relativos al acuerdo de San Nicolas, para expedirse con el mayor acierto posible en este asunto.—

No habiendo tomado la palabra ninguno de los Sres. Diputados, la minuta fué aprobada en general y en particular, con una pequeña correccion propuesta por el Sr. Obligado.

En seguida se levantó la sesion, no debiendo reunirse la Sala hasta el lunes, á no ser que ocurra algo de interés general.

[p. 1 54]

La discusion del acuerdo de San Nicolas quedaba así aplazada para el lunes 21 de Junio. El General Urquiza habia vuelto de San Nicolas sabiendo la resistencia que encontraba el acuerdo en la Sala de Representantes, y todas sus palabras, las disposiciones que tomaban eran las mas amenazantes. El tenia un numeroso ejército en los suburbios de la ciudad, y varios cuerpos veteranos en el pueblo. Todo anunciaba que estaba dispuesto á proceder violentamente contra la Sala, ó contra algunos miembros de ella si el tratado no se aprobaba. Sus miras eran apoyadas por los Ministros del Gobierno de la Provincia; y los Representantes se veian así aislados sin poder alguno para sostener sus resoluciones. El pueblo entre tanto habia tomado la actitud mas impo-nente, y todos estaban resueltos á defender las personas de los Diputados y el recinto de la Sala, si el General Urquiza empleaba la fuerza armada. Desde las primeras sesiones un inmenso pueblo ocupaba la barra y

las calles contiguas á la Sala. En los dias próximos á las sesiones que iban á comenzar el 21 de Junio la exaltacion llegaba á su mayor extremo. Todo el pueblo de Buenos Aires no se ocupaba sino del acuerdo de San Nicolas, de las medidas que tomaba el General Urquiza, y de los medios tambien de defender la vida de los Diputados, ó contener á la fuerza que pudiera invadir el recinto de las sesiones. Cada hombre estaba armado, dispuesto á rendir su vida si los Representantes fuesen atacados. Estos comprendian el peligro que los rodeaba, pero estaban tambien decididos á arrostrar todo compromiso del género que fuere, antes que sancionar el acuerdo de San Nicolas. La opinion de la Sala era uniforme, y ella iba á dar el primer ejemplo entre nosotros de un cuerpo deliberante que no retrocede al aspecto de las bayonetas con que se vé amenazado.

La prensa toda seguia ó iniciaba la tumultuosa agitacion de estos dias. Ella mejor que nosotros daba idea del estado de Buenos Aires al comenzar la sesion del lunes 21 de Junio. Trasladaremos algo de lo que decian los principales diarios del sábado ante-*víspera* del dia señalado para principiar la discusion sobre el acuerdo.

Los Debates, diario redactado por el Sr. Mitre, se espresaba así el 19 de Junio en el artículo —

«LA ORGANIZACION NACIONAL—EL ACUERDO DE SAN NICOLAS.

«Queremos hablar el lenguaje franco y «severo de la verdad, sin reticencias, sin «embozo, sin miedo; como ciudadanos, como «escritores públicos y como representantes

[p. 1 55]

« del pueblo, para dar mas peso á nuestra
 « palabra. En el estado de «agitacion en que
 « se hallan los ánimos es indispensable que
 « que todos no entendamos, que sepamos
 « lo que queremos, y porque procedemos
 « de tal ó cual manera. Por no entenderse
 « /de ante-mano sobre estos puntos, muchas
 « veces los partidos han apelado en nuestro
 « país á las vias de hecho. En todos tiempos
 « decir la verdad ha sido un medio seguro de
 « conjurar las tempestades. Hablando la
 « verdad se cerrarán las causas de desunion,
 « que algunos quisieran dejar abiertas. Se-
 « guimos en esto el consejo del Espíritu
 « Santo *de buscar la paz y de guardarla*.
 « Por eso entramos con ánimo sereno, con el
 « corazón tranquilo y la conciencia pura, en
 « la gran discusion que hoy ocupa á todas
 « las cabezas, y que dentro de dos días vá á
 « resolverse en el seno de la Representacion.
 « La organizacion nacional, formada sobre
 « bases sólidas, eternas, irreprochables, es
 « indudablemente el gran remédio, el único
 « remédio salvador, despues de tan largos
 « años de tirania y guerra fratricida.

« Pero ¿el acuerdo de San Nicolas está
 « fundado sobre bases sólidas y eternas?

« ¿El acuerdo de San Nicolas es un remé-
 « dio, ó un específico?

« Sea dicho con el respeto debido al Gene-
 « ral Libertador que lo ha iniciado y enca-
 « beza los nombres de los signatarios: — nó,
 « el acuerdo no se funda sobre bases sólidas
 « y eternas; nó, no es un remédio eficaz
 « para curar el mal que nos aqueja, y los
 « defectos esenciales que el mismo Gobierno
 « de Buenos Aires le ha tachado, lo colocan
 « en el número de los específicos ineficaces
 « para restituir la salud al cuerpo argentino.

« Si los signatarios del tratado quieren
 « *organizacion*, nosotros queremos *mas orga-
 « nizacion*, si es permitido este modo de
 « expresarse; por eso queremos que ella se
 « funde sobre principios imperecederos, para
 « que los medios estén de acuerdo con el fin.

« Si queremos constituir un régimen legal,
 « marchemos por la via de la legalidad.

« Si queremos fundar la libertad, empecemos
 « por sancionarla.

« Si queremos constitucion, empecemos
 « por constituir los elementos que han de
 « componerla.

« Si queremos gobierno representativo re-
 « publicano, no empecemos por establecer
 « una dictadura irresponsable, falseando el
 « principio mismo que queremos salvar.

« La autoridad que cria [*sic*: e] el tratado
 « de San Nicolas, es decir, el Directorio Pro-
 « visorio que confia al General Urquiza, es
 « inaceptable por muchas razones.

« 1.ª Porque legaliza mayores facultades
 « que las que ha tenido ningun poder de
 « la República Argentina, incluso el de
 « Rosas, que de derecho no tuvo jamas sino
 « el encargo de las Relaciones Exteriores.

« 2.ª Porque dá al Director mayores facul-
 « tades que las que tendrá por cualquiera
 « constitucion que se sancione, el futuro
 « Presidente de la República.

« 3.ª Porque lo inviste hoy de mayores
 « atribuciones que las que el Congreso na-
 « cional vá á tener.

« 4.ª Porque le concede facultades que son
 « privativas del Congreso Nacional, tales,
 « como reglamentar la navegacion de los
 « rios y disponer de las rentas nacionales.

« 5.ª Porque establece una dictadura irres-
 « ponsable, sin contrapeso y sin antecedentes.

« 6.ª Porque sanciona un principio funesto,
 « que ha sido el orijen de todas nuestras
 « desgracias, principio que fué vencido en
 « Caseros y que por consecuencia no puede
 « servir de base á la organizacion de la
 « nacion, porque seria querer llegar á un
 « buen término por un mal camino.

« La gloria del General Urquiza no se
 « cifra en el Acuerdo de San Nicolas, ni es
 « para él una cuestion de tan alta trascen-
 « dencia, como lo quieren hacer entender
 « los hombres que llamándose sus amigos,
 « posponen los intereses nacionales á sus
 « intereses personales.

« La gloria del General Urquiza se cifra
 « en cosas mas grandes y duraderas: en la
 « felicidad de los pueblos organizados bajo
 « su influencia moral, sin necesidad de facul-
 « tades extraordinarias, ni de investir una
 « dictadura irresponsable, que lo debilitará
 « en la opinion, lejos de darle una fuerza
 « real y positiva. Si así lo hace como creemos
 « que lo hará, habrá realizado un hecho
 « único en la historia, que es constituir una
 « nacion libremente por el solo poder de su
 « influencia moral, y habrá dado al país la
 « mas sólida garantia de que sus institucio-
 « nes serán respetadas, pues las respetó
 « cuando no habia ningun derecho escrito
 « que lo obligase.

« He aquí la razon porqué votaré en la
 « Asamblea, como representante del pueblo,
 « por la no admision del tratado de San
 « Nicolas.

[edición
1853]

[p. 56]

[edición
1853]

« Si fuera posible aceptar una parte de él
« y rechazar la otra, yo votaría porque se
« hicieran las modificaciones que he indi-
« cado, pero puesto que es necesario ó ad-
« mitir el tratado y admitir un mal principio,
« ó rechazar el tratado, para salvar un buen
« principio, me decido por el menor de los
« dos males.

[p.] 57 / « Si el tratado es admitido me inclinaré
« ante la mayoría.

« Si el tratado es rechazado, inmediata-
« mente de votar contra él, presentaré á la
« Junta de Representantes un proyecto de
« ley que contenga:

« 1.º La adhesion de la Provincia de Bue-
« nos Aires, á la organizacion nacional, ini-
« ciada por el General Urquiza.

« 2º El libre derecho de tránsito terrestre
« y marítimo, concedido á todas las merca-
« derías que se exporten para las provincias
« del interior, interin se nacionalice nuestra
« Aduana.

« 3.º El compromiso de sufragar Buenos
« Aires, todos los gastos de la organizacion
« nacional, hasta la creacion de un tesoro
« general.

« 4.º La declaracion de que la Provincia
« de Buenos Aires, está pronta á ceder todas
« las atribuciones nacionales que mantiene
« en su poder, incluso la aduana, el puerto,
« el Banco y hasta las oficinas generales que,
« como el departamento topográfico y otras
« deban nacionalizarse.

« 5.º Que Buenos Aires, se reserba este
« depósito sagrado hasta tanto que se reuna
« el Congreso Nacional constituyente, único
« poder al cual pueden confiarse legalmente
« intereses de esta magnitud, ó bien á la
« autoridad que él erie [sic: e].

« 6.º Que Buenos Aires, guarda su sobe-
« ranía interior y exterior, sin salir del
« órden que actualmente sigue, hasta tanto
« que deposite la parte de que debe des-
« prenderse, en manos de sus Diputados,
« para que ellos en concurrencia de los
« demas Diputados de las Provincias la
« guarden ó depositen en quien juzguen
« conveniente.

« 7.º Que Buenos Aires está dispuesto á
« ceder al Gobierno nacional la jurisdiccion
« nacional en su territorio; pero sin dejar
« de ser provincia, sin destruir sus institu-
« ciones provinciales y sin fraccionar su
« territorio.

« 8.º Que se elija un Diputado por cada
« 15,000 almas, y si esto no es aceptable por

« no conocerse el censo, que sean tres Dipu-
« tados por lo menos por cada provincia,
« pero con la condicion de que esto no sirva
« de regla para lo futuro.

« 9.º Que mientras el Congreso no se reuna,
« la provincia no reconoce otra autoridad
« que la provincial.

« 10.º Que mientras no haya una autoridad
« nacional, creada por el Congreso, ó mien-
« tras no haya un ejército costado por el
« erario federal, el ejército de la provincia
« esté bajo las órdenes de su Gobernador y
« Capitan General.

« 11.º Que el Banco ó Casa de Moneda no
« se entregue á la autoridad nacional que es-
« tablezca el Congreso, sino hasta / despues
« que haya sido destruido como máquina de
« emisiones de papel moneda, y se haya
« reorganizado como establecimiento de cré-
« dito.

« Sobre estas bases nos pondremos á la
« obra con el corazon lleno de fé, con el
« alma exenta de pasiones inezquinas.

« Creemos que no nos faltarán cooperado-
« res, pues solo tenemos por objeto el bien
« público, y la realizacion de una cosa grande
« pero muy posible, porque es anhelada por
« todos, que es la organizacion nacional.

« Así no se dirá que los Representantes
« quieren poner obstáculos á la organizacion
« nacional.

« Así no se dirá que Buenos Aires quiere
« conservar el monopolio de las rentas de
« aduana.

« Así no se dirá que el egoismo provincial
« se niega á hacer sacrificios en el altar de
« la nacionalidad.

« Así no se dirá que hacemos oposicion á
« un pensamiento sin proponer nada en su
« lugar.

« Así no se nos llamará demagogos, aspi-
« rantes y anarquistas, palabras estúpidas,
« pero que queremos borrar del vocabulario
« nacional.

« Si la tarea es grande, tambien el resul-
« tado lo será.

« El medio mas seguro de terminar pronto
« y bien tan improba tarea, es aceptar un
« programa tan laconico como conceptuo-
« so:—

« Nada de específicos. — *Régimen y Sis-
« tema.*

« Todo lo que no sea adoptar esta divisa
« es desviarse del verdadero objeto, y si
« aparece un documento que no esté basado
« sobre esos principios, el pueblo soberano

[p.] 58

« debe decir á sus lectores: — *Tomad la esponja y borrad!* »

El Nacional del mismo día, redactado por el Sr. Velez Sarsfield decia así en el artículo —

« EL TRATADO DE SAN NICOLAS Y LA
OPINION PUBLICA.

« El General Urquiza ha vencido siempre que ha encontrado hombres á su frente; pero ahora se le ha arrastrado á luchar con una potencia inmensa, contra la cual la lanza y el soldado, el brio y el denuedo en los combates para nada sirven, no pueden herirla ni vencerla. De esas batallas contra la opinion pública, jamas ha nacido un héroe, jamas un canto de victoria ha coronado el triunfo, ni jamas la posteridad ha hecho un grande hombre del que ha llegado á sentarse en el poder contra la opinion de los pueblos. Ciegos y funestos consejeros han puesto su grande nombre á la prueba mas difícil, y ellos serán responsables á la nacion si se empaña esa fama que se creó viniendo al mas grande tirano de la América, y en la cual los pueblos iban á encontrar el vínculo de la paz y de la tranquilidad que habia desaparecido de estas regiones. Ellos le han puesto en la mano el tratado de San Nicolas que le dá un inmenso poder en la República; pero ese poder, hijo de un pensamiento tenebroso, nacido fuera del pueblo, creacion obscura de orígenes y consecuencias meramente personales, ese poder con que se ha sorprendido á Buenos Aires y á su Legislatura, ese poder que el pueblo no hubiera votado, encuentra contra sí toda la opinion de los hombres de esta Provincia, sobre cuyos intereses va principalmente á ejercerse. Este es el hecho, y este hecho existirá cualquiera que sea la suerte que corra el tratado en las sesiones de la Sala de Representantes. Cuales sean las causas, cuales las razones por las que ese tratado es absolutamente repellido, las oiremos desde el lugar donde deben escucharse libres de pasiones y de consideraciones individuales. Pero repetimos que es un hecho, que la opinion de todo el pueblo de Buenos Aires está eloquentemente pronunciada contra el tratado de San Nicolas. Puede ya calcularse si tendrá ó no la sancion de un Cuerpo

« Legislativo que hasta aquí ha marchado velando constantemente por los intereses morales y físicos del pueblo que lo ha constituido. ¿Para qué sirve pues un poder cualquiera que se arrancará por otros medios que el del voto público? ¿Así se constituyen las naciones arrastrándolas violentamente para darles el ser que quiera un hombre fuerte y poderoso? ¿Qué fué de Bolívar, el libertador de la América cuando impuso al Perú una constitucion que el pueblo rechazaba á nombre de la libertad que él le habia conquistado? El Libertador de Colombia tenia glorias inmensas: habia vencido todo el poder de la España. Tenia un brillante ejército, generales y gefes victoriosos en cien batallas. Era el libertador de la Patria; los pueblos corrian á su voz, y su mágico nombre dominaba desde Panamá á Potosí. Pero tambien consejeros funestos le precipitaron á imponer al Perú un órden político que la opinion pública rechazaba, y todo aquel edificio tan pomposamente construido, su gloria y las bayonetas que sostenian aquella obra impopular, todo, todo fué reducido á polvo por una pequeña convulsion política; y el famoso Libertador fué á morir obscuramente cargado con las imprecaciones de los mismos pueblos, cuya independencia habia conquistado. La opinion pública, en materias como las del tratado de San Nicolas, es el sentimiento íntimo de cada hombre por el destino de su patria, sentimiento invencible desde que no puede decirse que el poder que se ha creado por el tratado sea un poder votado en las formas legales, teniendo el pueblo en su constitucion toda la parte que debe tener un pueblo que no puede reconocer por su soberano una reunion de Gobernadores, Congreso sin ejemplo para constituir los poderes públicos, Cuerpo Legislativo que el pueblo de Buenos Aires no ha elegido, y cuya voz le es enteramente estraña y desconocida. La opinion pública, sobre el tratado de San Nicolas, se versa sobre los primeros derechos de los hombres y de los pueblos; todos creen que una nueva época va á nacer en estos grandes días; ó que el pueblo de Buenos Aires va efectivamente á conquistar sus mas importantes derechos políticos, los elementos todos de su futura existencia; ó que va á entregarse para siempre al absoluto dominio de un hombre. Si este juicio es estremado, si este

edición
1853

[p.] 59

[p.] 60

[edición
1853]

«juicio es errado, muéstresele al pueblo,
 «que él por sí ó por sus Representantes,
 «podrá siquiera hacerse escuchar por el
 «Director provisorio: muéstresele al pue-
 «blo, que debe perder todas las instituciones
 «que crió [sic: e] desde 1810 para librar esos
 «grandes poderes públicos á la direccion de
 «un solo hombre. La opinion pública comenzó
 «á nacer cuando vió un acuerdo ó un tra-
 «tado que se celebraba en formas inusitadas,
 «que nadie queria adoptar ni defender; tra-
 «tado sin los precedentes legales, escondido
 «estudiosamente del Cuerpo Legislativo, y
 «que debia solo aparecer como documento
 «oficial cuando se hallára en el pueblo el
 «vencedor de Rosas; como si ese tratado
 «no tuviera otra cosa con que ser demos-
 «trado que con el poder de las armas. La
 «opinion pública lo ha condenado en fin,
 «después de bien examinado con todo aquel
 «sentimiento que produce un hecho vio-
 «lento por el que se quiere mudar todo el
 «ser de la Provincia, destruir todas sus
 «leyes, y librar su existencia á lo que hayan
 «dispuesto seis u ocho Gobernadores. Este
 «juicio ha sido un juicio público, que no
 «pueden desconocer los autores de ese tra-
 «tado, que el Gobernador de la Provincia,
 «que lo ha autorizado, habrá sentido de
 «una manera inequívoca, y que sin duda
 «habrá penetrado hasta el Sr. General Ur-
 «quiza. Si esa opinion pública tiene derecho
 «á ser atendida en gobiernos populares: si
 [p.] 61 «la opinion de un pueblo como Buc/nos
 «Aires, debe escucharse cuando se pronun-
 «cia de una manera tan alta: si para algo
 «vale el asentimiento y voluntad del pueblo
 «que se gobierna: si no pueden mostrarse
 «títulos superiores á ella en los gobiernos
 «repblicanos, búsquese esa opinion pública
 «respecto al tratado, porque una vez hallada
 «debe reinar sobre el poder mismo, debe
 «acallar la opinion privada del General, del
 «Gobernador ó del Ministro; ¿y puede
 «acaso dudarse de ella? Que no se engañen
 «los hombres que hoy tienen el poder, la
 «opinion de todos contra el tratado de San
 «Nicolas es tan viva, tan ardiente, tan deci-
 «dida, que no se le vencerá con la amenaza
 «de otros males que sobrevendrian si el
 «tratado no se acepta. Los hombres, parece
 «que se hubieran dado una cita de vida ó
 «muerte; todo está en una viva convulsion;
 «se ha acabado el interes privado. El tra-
 «tado de San Nicolas absorbe la vida de
 «todos es, la arena donde cada uno está

«actualmente combatiendo por su patria,
 «por el destino que le espera á esta Repú-
 «blica, agitada desde tantos años, por todo
 «género de tempestades. Los héroes han
 «perdido su mérito: cada hombre se cree
 «un héroe, y el pueblo juzga que puede
 «desafiar al mundo en esta gravísima cues-
 «tion. Decidle que va errado, pero no le
 «podreis contener, vosotros que lo habeis
 «precipitado en un camino en que no pen-
 «saba hallarse, y en el que jamás creisteis
 «que él tuviera la valentia de entrar.

«¿Para qué serviria, pues, un poder como
 «el que constituye el tratado, destituido de
 «toda opinion pública, obligado á alejar de
 «sí á los primeros hombres del pais, y á
 «servirse de solo los que están siempre dis-
 «puestos á servir? ¿Qué bien puede él pro-
 «ducir comparable con esta inmensa divi-
 «sion del pueblo y del Gobierno General?
 «¿Cómo principiariamos la Organizacion Na-
 «cional, poniendo en guerra abierta al Di-
 «rector del Estado con todo el pueblo de
 «Buenos Aires? ¿Es posible, acaso, hacer
 «algo bueno en un estado político como el
 «en que entrariamos si el tratado se adop-
 «tára? ¿Podría fácilmente dominarse en
 «todo tiempo la opinion pública? ¿O la opi-
 «nion pública es acaso alguna cosa poco
 «atendible en el gobierno de los pueblos?
 «Decimos, pues, que cualquiera que sea la
 «opinion de los Diputados sobre el tratado
 «de San Nicolas; cualesquiera que sea la
 «opinion del Gobierno de la Provincia, hay
 «una opinion superior que debe vencer á
 «todas las opiniones particulares, cual es,
 «la opinion general del pueblo, elemento
 «indispensable en todo órden político, que
 «no debe reconocer verdades absolutas, ni
 «hechos consumados. Un pue/blo violentado, [p.] 62
 «no es posible gobernarlo: mañana se eman-
 «cipará. Será á toda hora un poder inmenso
 «que esté amenazando al poder existente.
 «Lo vencerá al fin, porque al fin los pueblos
 «siempre vencen».

Con estos antecedentes iba á entrarse en la discusion del acuerdo. Llegado el dia señalado para ella, el General Urquiza aceró varios cueros de tropas, y parecia que ya iba á lanzarse contra la Sala. Por su parte el pueblo todo concurria al lugar de las sesiones. Mas de seis mil personas rodeaban la Casa de Representantes, é innumerables reuniones se veian en todas las calles.

24ª Sesión ordinaria del 21 de junio de 1852.¹

Presidente
Albarracín.
Almeira.
Azuénaga.
Balbin.
Banegas.
Cardoso.
Carreras.
Cazon.
Cullen.
Delgado.
Dominguez
Duval.
Eguia.
Escalada.
Esteves Sagui.
Gamboa.
Ibañez de Luca.
Linch.
Llavallol.
Madariaga.
Maldonado.
Marín.
Martínez (D. yente.
V.)
Martínez [D.I.]² yada.

En Buenos Ayres, á 21 de Junio de 1852, reunidos los Sres. Representantes (al márgen) en su Sala de sesiones con asistencia de todos los Sres. Ministros, el Sr. Presidente proclamó abierta la sesión.

Leyóse á petición del Sr. Portela, un proyecto de ley en el que se declaraba en vigor el tratado cuadrilátero de 1831 y las leyes de Noviembre de 1827, referentes á las condiciones con que la Provincia de Buenos Aires entraba en la formación del Congreso General Constituyente.

Esta mocion no fué apoyada.

¹ Publicada en *Diario de sesiones de la Sala de Representantes* etc., cit., pp. 60 a 85. Presidió el señor Pinto. (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Miguens.
Mitre.
Molina.
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Ortega.
Ortiz Velaz.
Peña.
Pico.
Pirán (D.A.M.)
Pirán (D.J.M.)
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente
Solveira.
Somellera.
Velez Sarsfield.

AUSENTE
Lezica.

Sr. Mitre. Me atrevo á ser el primero que alce la voz en esta discusion, no porque yo crea tener mucho que decir para ilustrar el juicio de mis honorables cólegas, sino porque nada necesito oír para formar mi conciencia, y dar mi voto cuando llegue el caso de hacerlo.

Mi conciencia está irremisiblemente formada.

Mi voto será por la no admision del tratado que vá á discutirse.

Formé esta conciencia desde la vez primera que lo leí y no lo he vuelto á leer segunda vez, tal es la firmeza con que he reposado en mis convicciones.

Así, pues, aun cuando la elocuencia bajáse en lenguas de fuego sobre las cabezas de los oradores que llenan este recinto, como en otro tiempo descendió sobre las cabezas de los Apóstoles, ella ningun poder tendria sobre mi conciencia ni para afirmarme en

[edición 1864]

Sesión del lunes 21 de Junio [de 1852].

La sesión principió á las 12 y tres cuartos del día. El público habia invadido las tribunas desde las 11. Se hallaban presentes todos los Ministros, y todos los Representantes con la sola excepcion de uno.

El Sr. Presidente proclamó abierta la discusion y reunida la Sala en Comision para tratar el asunto de los tratados de San Nicolas.

Leyóse á petición del Sr. Portela, un proyecto de ley en el que se declaraba en vigor el tratado cuadrilátero de 1831 y las leyes de Noviembre de 1827, referentes á las condiciones con que la Provincia de Buenos Aires entraba en la formación del Congreso General Constituyente.

Esta mocion no fué apoyada.

Sr. Mitre. Me atrevo á ser el primero que alce la voz en esta discusion, no porque yo crea tener mucho que decir para ilustrar el juicio de mis honorables cólegas, sino porque nada necesito oír para formar mi conciencia, y dar mi voto cuando llegue el caso de hacerlo.

Mi conciencia está irremisiblemente formada.

Mi voto será por la no admision del tratado que vá á discutirse.

Formé esta conciencia desde la vez primera que lo leí, y no lo he vuelto á leer segunda vez, tal es la firmeza con que he reposado en mis convicciones.

Así, pues, aun cuando la elocuencia bajáse en lenguas de fuego sobre las cabezas de los oradores que llenan este recinto, como en otro tiempo descendió sobre las cabezas de los Apóstoles, ella ningun poder tendria sobre mi conciencia ni para afirmarme en mi juicio, ni para conmovérlo, ni para modificarlo.

Señores, por mis lábios no habla ni el orgullo, ni la intolerancia, ni un espíritu sistemático de oposicion, sino la voz imperiosa de mi conciencia que me manda marchar hácia adelante en el camino de la libertad conquistada, tomando por guia una de esas estrellas que nunca se apagan en el Cielo: la justicia.

Voy á esponer los fundamentos de mi juicio, y el modo como mi conciencia se ha formado, para esplicar mis palabras que tal vez parecerán arrogantes, y que no dudo que todos encontrarán blandas y humildes

[edición 1853]

[p.] 63

(edición
1864)

mi juicio, ni para conmovirlo, ni para modificarlo.

Señores, por mis lábios no habla ni el orgullo, ni la intolerancia, ni un espíritu sistemático de oposicion, sino la voz imperiosa de mi conciencia que me manda marchar hácia adelante en el camino de la libertad conquistada, tomando por guia una de esas estrellas que nunca se apagan en el Cielo: la justicia.

Voy á esponer los fundamentos de mi juicio, y el modo como mi conciencia se ha formado, para esplicar mis palabras que tal vez parecerán arrogantes, y que no dudo que todos encontrarán blandas y humildes cuando haya desenvuelto la idea que me trabaja.

Yo prescindo de los detalles del acuerdo de San Nicolas, y sin detenerme ni en la cuestion de forma, ni en la cuestion de legalidad, tomo ese documento en su conjunto, y busco la idea primordial que ha presidido á él. ¿Cual ha sido esa idea? La organizacion Nacional. ¿Pero la organizacion Nacional sobre qué base? Sobre la base de una dictadura irresponsable que constituye lo que propiamente puede lla-

marse un poder despótico; y al decir esto me encuentro naturalmente en el terreno de la verdadera discusion, y colocado frente á frente de la gran figura y del gran principio que se levantan en ese tratado como dos colosos.

La gran figura es la del General Urquiza investido de una autoridad que no tiene precedentes en nuestra historia.

El gran principio es el de la autoridad en la ley, comprometida con facultades omnímodas, que exceden á las que tenemos nosotros que somos Legisladores, y á las que tiene el mismo pueblo, fuente de todo poder y de toda razon.

He dicho que el acuerdo creaba una dictadura irresponsable; y que esa dictadura constituia lo que se llama un poder despótico.

Voy á probarlo permitiéndome recordar á V. H. los principios generales de buen gobierno, las reglas de nuestro derecho escrito, y las bases fundamentales del derecho natural.

Poder dictatorial, Señores, es todo aquel que se funda en la suprema ley de la necesidad, y hace de su voluntad una ley. La dictadura como se ha dicho ya, puede jus-

(edición
1863)

quando haya desenvuelto la idea que me trabaja.

Yo prescindo de los detalles del acuerdo de San Nicolás, y sin detenerme ni en la cuestion de forma, ni en la cuestion de legalidad, tomo ese documento en su conjunto, y busco la idea primordial que ha presidido á él. ¿Cual ha sido esa idea? La organizacion nacional. Pero la organizacion nacional sobre qué base? Sobre la base de una dictadura irresponsable que constituye lo que propiamente puede llamarse un poder despótico; y al decir esto me encuentro naturalmente en el terreno de la verdadera discusion, y colocado frente á frente de la gran figura y del gran principio que se levantan en ese tratado como dos colosos.

La gran figura es la del General Urquiza investido de una autoridad que no tiene precedentes en nuestra historia.

El gran principio es el de la autoridad en la ley, comprometida con facultades omnímodas, que exceden á las que tenemos nosotros que somos Legisladores, y á las que tiene el mismo pueblo fuente de todo poder y de toda razon.

He dicho que el acuerdo creaba una dic-

tadura irresponsable, y que esa dictadura constituia lo que se llama un poder despótico.

Voy á probarlo permitiendome recordar á V. H. los principios generales de buen gobierno, las reglas de nuestro derecho escrito, y las bases fundamentales del derecho natural.

Poder dictatorial, Señores, es todo aquel que se funda en la suprema ley de la necesidad, y hace de su voluntad una ley. La dictadura como se ha dicho ya, puede justificarse por el interes de todos, legitimarse por la necesidad, y glorificarse por el peligro; pero cuando carece de estas condiciones es /una usurpacion injustificable de parte del que la inviste y una abdicacion cobarde de parte del que la otorga.

Poder irresponsable es aquel que no tiene contrapeso, ni obligacion de dar cuenta á nadie de sus acciones, ni autoridad superior á él que pueda fiscalizarlos.

Poder despótico es todo poder especial establecido fuera de las condiciones del derecho natural ó escrito, y que por consecuencia no tiene ley ni regla alguna á que ajustarse.

[p.] 64.

tificarse por el interes de todos, legitimarse por la necesidad, y glorificarse por el peligro; pero cuando carece de estas condiciones es una usurpacion injustificable de parte del que la inviste, y una abdicacion cobarde de parte del que la otorga.

Poder irresponsable es aquel que no tiene contrapeso, ni obligacion de dar cuenta á nadie de sus acciones, ni autoridad superior á él que pueda fiscalizarlos.

Poder despótico es todo poder especial establecido fuera de las condiciones del derecho natural ó escrito, y que por consecuencia no tiene ley ni regla alguna á que ajustarse.

Basta que un poder se halle en cualesquiera de estas condiciones para ser calificado de despótico, aun que no haga uso de las facultades de que está investido. Si abusa de esas facultades será lo que se llama un poder tiránico, como lo fué el de Cromwell y el de Rosas.

Pido perdon á la Sala si insisto sobre estos principios vulgarísimos y traqueados, á riesgo de insultar el buen sentido de los HH. Representantes; pero el debate en que entramos es tan solemne, y la cuestion que

nos ocupa es tan importante, que nada de lo que pueda arrojar alguna luz debe dejar de decirse, nada de lo que sea conducente á popularizarla, á vulgarizarla, debe callarse en este debate.

Vuelvo á tomar el hilo de mi discurso y continúo.

Haciendo ahora aplicaciones de estas verdades vulgarísimas, al caso que nos ocupa, yo preguntaré á la Sala, yo preguntaré al Ministerio que ha venido aquí á sostener el tratado que yo ataco en sus bases ¿qué otro fundamento que la voluntad del Director tiene la autoridad creada por el acuerdo de San Nicolas?

Yo preguntaré ¿qué responsabilidad tiene esa autoridad, para ante quién la tiene, y quién puede hacerla efectiva? Yo preguntaré ¿qué regla, qué ley tiene esa autoridad para guiarse y para gobernar á los pueblos? Si se me demostrase que hay algun fundamento, alguna ley ó regla para esa autoridad, nada tendria que decir; pero á menos de ser un estúpido, ó á menos de cerrar los ojos á la luz de la evidencia, es necesario reconocer conmigo que ningún otro fundamento que la voluntad del Dictador tiene

[edición
1864]

Basta que un poder se halle en cualesquiera de estas condiciones para ser calificado de despótico, aun que no haga uso de las facultades de que está investido. Si abusa de esas facultades será lo que se llama un poder tiránico, como lo fué el de Cromwell y el de Rosas.

Pido perdon á la Sala si insisto sobre estos principios vulgarísimos y traqueados, á riesgo de insultar el buen sentido de los HH. Representantes; pero el debate en que entramos es tan solemne, y la cuestion que nos ocupa es tan importante que nada de lo que pueda arrojar alguna luz debe dejar de decirse, nada de lo que sea conducente á popularizarla, á vulgarizarla, debe callarse en este debate.

Vuelvo á tomar el hilo de mi discurso y continúo.

Haciendo ahora aplicacion de estas verdades vulgarísimas al caso que nos ocupa, yo preguntaré á la Sala, yo preguntaré al Ministerio que ha venido aquí á sostener el tratado que yo ataco en sus bases ¿qué otro fundamento que la voluntad del Director tiene la autoridad creada por el acuerdo de San Nicolás?

Yo preguntaré ¿qué responsabilidad tiene esa autoridad, para ante quién la tiene, y quién puede hacerla efectiva? Yo preguntaré ¿qué regla, qué ley tiene esa autoridad para guiarse y para gobernar á los pueblos? Si se me demostrase que hay algun fundamento, alguna ley ó regla para esa autoridad, nada tendria que decir, pero á menos de ser un estúpido, ó á menos de cerrar los ojos á la luz de la evidencia, es necesario reconocer conmigo que ningún otro fundamento que la voluntad del Dictador tiene esa autoridad, puesto que se le inviste de la soberania nacional en toda su plenitud, para que él use de ella sin determinarle ninguna norma, sin ponerle un limite, sin trazarle un círculo. Es necesario reconocer pues, que ninguna responsabilidad tiene, y que si la tuviera, no hay poder alguno que pueda hacerla efectiva. Se ha dicho, no sé donde, ni con que motivo, que lo tiene ante el pais; pero, Sres, á esto solo se puede contestar como Hamlet: *Palabras! Palabras! Palabras! y ¡nada mas que palabras.* Por último, es necesario reconocer que ninguna regla, ninguna ley tiene esa autoridad para guiarse y gobernar á los pueblos, puesto que todo se ha fiado al buen

[edición
1833]

[p. 1] 65

[edición
1864]

esa autoridad, puesto que se le inviste de la soberanía Nacional en toda su plenitud, para que él use de ella sin determinarle ninguna norma, sin ponerle un límite, sin trazarle un círculo. Es necesario reconocer pues, que ninguna responsabilidad tiene, y que si la tuviera, no hay poder alguno que pueda hacerla efectiva. Se ha dicho, no sé donde, ni con qué motivo, que la tiene ante el país; pero, Sres., á esto solo se puede contestar como Hamlet: *Palabras! Palabras! Palabras! y nada mas que palabras!* Por último, es necesario reconocer que ninguna regla, ninguna ley tiene esa autoridad para guiarse y gobernar á los pueblos, puesto que todo se ha fiado al buen uso que de ella haga el General Urquiza; es decir, que se ha dejado al arbitrio de una voluntad, que es lo mismo que sancionar la arbitrariedad. ¿Qué nombre merece una autoridad semejante?

Yo la llamo dictatorial.

Yo la llamo irresponsable.

Yo la llamo despótica.

Yo la llamo arbitraria.

Hablo de la autoridad sin referencia á la persona del general Urquiza, en quien se

[edición
1853]

uso que de ella haga el general Urquiza; es decir, que se ha dejado al arbitrio de una voluntad, que es lo mismo que sancionar la arbitrariedad. ¿Que nombre merece una autoridad semejante?

Yo la llamo dictatorial.

Yo la llamo irresponsable.

Yo la llamo despótica.

Yo la llamo arbitraria.

Hablo de la autoridad sin referencia á la persona del general Urquiza, en quien se pretende encarnar la ley que le crea Dictador para hacerle cambiar la corona cívica que rodea sus sienes por una corona de carton dorado, que él debe pisotear bajo su planta, como el símbolo de un principio despótico que se quiere hacer prosperar á su sombra.

He llamado á esa autoridad, dictatorial, irresponsable, despótica y arbitraria. Me habia olvidado llamarla absurda, y para demostrarlo no necesito devanarme mucho los sesos. Me basta hacer una pregunta. ¿Si el general Urquiza no existiese hoy en la República, se habria creado una autoridad con facultades onimodas? De cierto que no, pues en el mismo tratado se declara implícitamente, que se le nombra á él, por

pretende encarnar la ley que le crea Dictador para hacerle cambiar la corona cívica que rodea sus sienes por una corona de carton dorado, que él debe pisotear bajo su planta, como el símbolo de un principio despótico que se quiere hacer prosperar á su sombra.

He llamado á esa autoridad dictatorial, irresponsable, despótica y arbitraria. Me habia olvidado de llamarla absurda, y para demostrarlo no necesito devanarme mucho los sesos. Me basta hacer una pregunta. ¿Si el general Urquiza no existiese hoy en la República, se habria creado una autoridad con facultades onimodas? De cierto que no, pues en el mismo tratado se declara implícitamente, que se le nombra á él, por ser el único que puede desempeñarla; de lo que sacamos en limpio que la autoridad se ha creado para la persona, no para el país.

Creo que no se necesita decir mas para demostrar que una autoridad semejante es absurda, pues la autoridad se constituye para todos y cada uno, y no para el que la ejerce. Lo contrario seria lo mismo que hacer la casaca para los botones, y no los botones para la casaca.

ser el único que puede desempeñarla; de lo que sacamos en limpio que la autoridad se ha creado para la persona, no para el país.

Creo que no se necesita decir mas para demostrar que una autoridad semejante es absurda, pues la autoridad se constituye para todos y cada uno, y no para el que la ejerce. Lo contrario seria lo mismo que hacer la casaca para los botones, y no los botones para la casaca.

Paso á consideraciones de otro órden.

Las autoridades se fundan sobre dos principios, ó diré mas bien, sobre dos especies de derechos, ó sobre el derecho natural, ó sobre el derecho escrito.

La autoridad creada por el Acuerdo de San Nicolas, no se funda sobre el derecho natural, desde que es una autoridad despótica; sin reglas, sin ley, sin límites y sin contrapeso. Es una autoridad mayor que la del pueblo, y mas fuerte que la de la libertad. Por esto es contra naturaleza.

No se funda tampoco sobre el derecho escrito, porque el tratado de 4 de Enero de 1831 invocado por el Acuerdo de/San Nicolas como ley fundamental de la República, y que lo es en efecto, ha sido violado en su

Pasó á consideraciones de otro órden.

Las autoridades se fundan sobre dos principios, ó diré mas bien, sobre dos especies de derechos, ó sobre el derecho natural, ó sobre el derecho escrito.

La autoridad creada por el acuerdo de San Nicolas, no se funda sobre el derecho natural, desde que es una autoridad despótica, sin reglas, sin ley, sin límites y sin contrapeso. Es una autoridad mayor que la del pueblo, y mas fuerte que la libertad. Por esto es contra naturaleza.

No se funda tampoco sobre el derecho escrito, porque el tratado de 4 de Enero de 1831 invocado por el acuerdo de San Nicolas como ley fundamental de la República, y que lo es en efecto, ha sido violado en su letra y en su espíritu, por el hecho de crear una autoridad que él no reconoce ni autoriza, y que inviste mayores facultades que las que por ese pacto deben depositarse en la Comision representativa de los Gobiernos.

Se me dirá que el general Urquiza no abusará de esa inmensa autoridad depositada en sus manos. Así lo creo yo tambien. Pero yo me refiero á la cosa y no á la persona;

letra y en su espíritu, por el hecho de crear una autoridad que él no reconoce ni autoriza, y que inviste mayores facultades que las que por ese pacto deben depositarse en la Comision representativa de los Gobiernos.

Se me dirá que el general Urquiza no abusará de esa inmensa autoridad depositada en sus manos. Así lo creo yo tambien. Pero yo me refiero á la cosa y no á la persona; examino el principio y prescindo del hombre. Si abusase de ella sería un tirano, y no puede ni debe serlo el que ha triunfado en nombre y en el interés de la libertad. Pero, no es esta, Sres., la cuestion. Aunque no use, aunque no abuse, siempre será un despóta, porque despóta como lo he dicho y demostrado antes, es todo aquel que no tiene ley que le dé norma, entidad que le sirva de contrapeso, ó poder ante el cual sea real y positivamente responsable de sus acciones.

Esa autoridad puede disponer de las rentas nacionales sin presupuesto y sin dar cuenta á nadie.

Puede reglamentar la navegacion de los rios como si fuera un cuerpo legislativo y soberano.

examinó el principio y prescindo del hombre. Si abusase de ella sería un tirano, y no puede ni debe serlo el que ha triunfado en nombre y en el interés de la libertad. Pero, no es esta, señores, la cuestion. Aunque no use, aunque no abuse, siempre será un despóta, porque despóta como lo he dicho y demostrado antes, es todo aquel que no tiene ley que le dé norma, entidad que le sirva de contrapeso, ó poder ante el cual sea real y positivamente responsable de sus acciones.

Esa autoridad puede disponer de las rentas nacionales sin presupuesto y sin dar cuenta á nadie.

Puede reglamentar la navegacion de los rios como si fuera un cuerpo legislativo y soberano.

Puede ejercer por sí y ante sí la soberanía interior y exterior, sin necesidad de previa ó posterior sancion.

Puede declarar guerras.

Puede sofocar revoluciones.

Puede disponer de todas las fuerzas militares de la Confederacion, como si se hallase al frente del enemigo, y mandarlas en consecuencia.

Puede ejercer por sí y ante sí la soberanía interior y exterior, sin necesidad de previa ó posterior sancion.

Puede declarar guerras.

Puede sofocar revoluciones.

Puede disponer de todas las fuerzas militares de la Confederacion, como si se hallase al frente del enemigo y mandarlas en consecuencia.

En la esfera de lo posible no se que otra cosa le sea dado poder hacer á una autoridad humana, á la cual se le ponen en una mano la plata y en la otra las bayonetas, y á cuyos pies se ponen el territorio, los hombres y las leyes.

Y ahora preguntamos ¿quienes son los que tal acuerdo han instituido, para dispensarse de observar las leyes naturales y las leyes del derecho escrito? ¿Son los Legisladores de las Provincias? Son los Diputados de un Congreso Nacional? Son los plenipotenciarios del Pueblo Soberano? Son los delegados de algunas de estas entidades soberanas, fuentes de todo poder?

Nada de eso, Sres.; son simplemente los Gobernadores de las Provincias, de los que hay muchos que gobiernan todavia con fa-

[edición
1864]

[edición
1853]

[edición
1864]

En la esfera de lo posible no sé que otra cosa le sea dado poder hacer á una autoridad humana, á la cual se le pone en una mano la plata y en la otra las bayonetas, y á cuyos piés se ponen el territorio, los hombres y las leyes.

Y ahora preguntamos ¿quiénes son los que tal acuerdo han instituido, para dispensarse de observar las leyes naturales y las leyes del derecho escrito? ¿Son los legisladores de las provincias? ¿Son los Diputados de un Congreso Nacional? ¿Son los plenipotenciarios del pueblo soberano? ¿Son los delegados de algunas de estas entidades soberanas, fuentes de todo poder?

Nada de eso, señores; son simplemente los gobernadores de las provincias, de los que hay muchos todavía que gobiernan con facultades extraordinarias: son los gobernadores de las provincias y no de todas, que en su mayor parte ni aun facultades para tratar han tenido.

Si los que han instituido esa autoridad hubiesen sido emanaciones legítimas del pueblo, aun estando plenamente autorizados para tratar en su nombre, yo les negaría del mismo modo el derecho de crear

una autoridad semejante. Me fundaría para ello en que el pueblo no puede dar aquello que no es suyo y que posee en virtud de un derecho natural, es decir, de la libertad y de la justicia. Es abolir la libertad, crear un poder superior á ella, y es suprimir, violar la justicia, crear un poder despótico que no tenga obligacion de respetarla, es decir: un poder que tenga tal fuerza que pueda atar de piés y manos á la libertad y quebrantar entre sus manos vigorosas la vara robusta de la justicia.

Basta que la posibilidad exista, para el objeto que me he propuesto demostrar, que es, que el pueblo no puede hacer esa delegacion sin abdicar su dignidad, como no puede renunciar á su vida, como no puede renunciar á su honor, como no puede renunciar á hacer uso de sus facultades físicas y morales, como no puede renunciar á su fama, á su hacienda, y á su libertad para ponerlos á los piés de Rosas. Tales renunciaciones son nulas de hecho y de derecho, porque son contra la naturaleza de las cosas y contra el modo de ser de la especie humana

[edición
1883]
[p.] 67

cultades extraordinarias: son los Gobernadores de las Provincias y no de todas, que en su mayor parte ni aun facultades para tratar han tenido.

Si los que han instituido esa autoridad hubiesen sido emanaciones legítimas del pueblo, aun estando plenamente autorizados para tratar en su nombre, yo les negaría del mismo modo el derecho de crear una autoridad semejante. Me fundaría para ello en que el pueblo no puede dar aquello que no es suyo y que posee en virtud de un derecho natural, es decir, de la libertad y de la justicia. Es abolir la libertad, crear un poder superior á ella, y es suprimir, violar la justicia, crear un poder despótico que no tenga obligacion de respetarla, es decir: un poder que tenga tal fuerza que pueda atar de piés y manos á la libertad y quebrantar entre sus manos vigorosas la vara robusta de la justicia.

Basta que la posibilidad exista, para el objeto que me he propuesto demostrar, que es, que el pueblo no puede hacer esa delegacion sin abdicar su dignidad, como no puede renunciar á su vida, como no puede renunciar á su honor, como no puede renunciar á hacer

uso de sus facultades físicas y morales, y para concretar mis ideas en una palabra y en un ejemplo que es leccion, como, no pudo renunciar á su fama, á su hacienda, y á su libertad para ponerlos á los piés de Rosas. Tales renunciaciones son nulas de hecho y de derecho, porque son contra la naturaleza de las cosas y contra el modo de ser de la especie humana y de la sociedad tal cual está organizada. Si el pueblo mismo, es decir el mandante no puede crear una autoridad semejante ¿podremos crearla nosotros, sus simples mandatarios?

Interroge cada cual su mandato y contesteme si se creé autorizado para ello. Yo interrogo mi mandato y veo que he sido enviado por el pueblo á este lugar para hacer la ley y para hacerla cumplir; para representar sus derechos y para velar sobre ellos; para marchar por el recto sendero de la ley, de la libertad y de la justicia; para fundar autoridades segun el evangelio de los pueblos libres, y no para crear despotas segun el Koran de los fanáticos sectarios de los poderes que llaman fuertes, y que yo llamo injustos, que yo llamo anti-sociales y corruptores. Señores, lo juro por la organizacion

y de la sociedad, tal cual está organizada. Si el pueblo mismo, es decir el mandante no puede crear una autoridad semejante ¿podremos crearla nosotros, sus simples mandatarios?

Interroge cada cual su mandato y contésteme si se cree autorizado para ello. Yo interrogo mi mandato y veo que he sido enviado por el pueblo á este lugar para hacer la ley y para hacerla cumplir; para representar sus derechos y para velar sobre ellos; para marchar por el recto sendero de la ley, de la libertad y de la justicia; para fundar autoridades segun el evangelio de los pueblos libres, y no para crear déspotas segun el Koran de los fanáticos sectarios de los poderes que llaman fuertes, y que yo llamo injustos, que yo llamo anti-sociales y corruptores. Señores, lo juro por la organizacion definitiva de nuestra patria, que es lo que mas anhelo, y por la noble y desgraciada República Argentina que todos amamos, yo no estoy autorizado para dar mi voto en favor de un poder que está en abierta contradiccion con mi mandato popular. Digo mas, porque es una consecuencia lógica de lo que acabo de decir: ninguno

de los Representantes que ocupan un asiento en esta soberana asamblea, tiene poderes para ello, puesto que ni el mismo pueblo de quien emanan lo tiene para el efecto. [edición 1864]

Hé aquí porque dije al empezar que no necesitaba oír nada para formar mi conciencia y votar resueltamente contra el Acuerdo cuando llegase el caso. No le daré mi voto porque no puedo ni debo hacerlo, y á nadie le es dado hacer aquello que es contra su deber y se halla fuera de su posibilidad. Pero si así como no estoy facultado por el pueblo para votar esa autoridad irresponsable, contra la cual protesto á nombre de la dignidad humana, estuviese plenamente autorizado para votarla, yo procedería del mismo modo, y ni ahora ni nunca consentiría que una autoridad igual á la que establece el Acuerdo de San Nicolas dominase á mi patria, ni por un dia, ni por una hora, ni por un instante. El mal no lo veo en la duracion de la autoridad, sino en la relajacion del principio. Con esto he contestado de antemano [sic: o] á la objecion que se me puede hacer, de que la autoridad creada en San Nicolas solo ha de durar

definitiva de nuestra patria, que es lo que mas anhelo, y por la noble y desgraciada República Argentina que todos amamos, yo no estoy autorizado para dar mi voto en favor de un poder que está en abierta contradiccion con mi mandato popular. Digo mas, porque es una consecuencia lógica de lo que acabo de decir; ninguno de los RR. que ocupan un asiento en esta/soberana asamblea, tiene poderes para ello, puesto que ni el mismo pueblo de quien emanan lo tiene para el efecto.

He aquí por que digo al empezar que no necesitaba oír nada para formar mi conciencia y votar resueltamente contra el Acuerdo cuando llegase el caso. No le daré mi voto porque no puedo ni debo hacerlo, y á nadie le es dado hacer aquello que es contra su deber y se halla fuera de su posibilidad. Pero si así como no estoy facultado por el pueblo para votar esa autoridad irresponsable, contra la cual protesto á nombre de la dignidad humana, estuviese plenamente autorizado para votarla, yo procedería del mismo modo, y ni ahora ni nunca consentiría que una autoridad igual á la que establece el Acuerdo de San Nicolas dominase

á mi patria, ni por un dia, ni por una hora, ni por un instante. El mal no lo veo en la duracion de la autoridad, sino en la relajacion del principio. Con esto he contestado de antemano á la objecion que se me puede hacer, de que la autoridad creada en San Nicolas solo ha de durar 50 dias. Para el caso es lo mismo que si durase un siglo. [edición 1853]

Voy á terminar, Sres. En pueblos como los nuestros, que han pasado por la guerra civil mas sangrienta que recuerda la historia, que han vivido por mas de 20 años sometidos á la fuerza bruta, y á la barbara ley del cuchillo y que en presencia del crimen erigido en ley, han dudado muchos de la virtud, es necesario fortificar los principio salvadores de la libertad del hombre, que constituyen lo que se llama la dignidad humana. Esos principios son los que forman la moral pública, completamente relajada entre nosotros por el ejemplo de los degolladores, y hasta por el ejemplo de la mansa resignacion de las victimas. La moral pública está caída: es necesario levantarla. Débil y flaco como es, yo le ofrezco mi brazo para que se apoye en él y lance contra sus asesinos la sublime protesta que Jesu-Cristo lanzó á

[edición
1864]

cincuenta dias. Para el caso es lo mismo que si durase un siglo.

Voy á terminar, señores. En pueblos como los nuestros, que han pasado por la guerra civil mas sangrienta que recuerda la historia, que han vivido por mas de 20 años sometidos á la fuerza bruta, y á la bárbara ley del cuchillo y que, en presencia del crimen erigido en ley, han dudado muchos de la virtud, es necesario fortificar los principios salvadores de la libertad del hombre, que constituyen lo que se llama la dignidad humana. Esos principios son los que forman la moral pública, completamente relajada entre nosotros por el ejemplo de los degolladores, y hasta por el ejemplo de la mansa resignacion de las víctimas. La moral pública está caída: es necesario levantarla. Debil y flaco como es, yo le ofrezco mi brazo para que se apoye en él y lance contra sus asesinos la sublime protesta que Jesu[s] Cristo lanzó á los verdugos, cuando se negó á humedecer sus labios en la esponja empapada en hiel que le presentaban con mano sacrilega.

Los que aconsejan al pueblo que apague su sed en esa esponja envenenada, son co-

rruptores de la moral pública; sí, señores, yo les llamo corruptores; son envenenadores, sí señores, yo los llamo envenenadores. Aconsejar la admision de una autoridad que no debe tener mas ley que su voluntad, ni mas límite que su voluntad, ni mas contrapeso que esa voluntad misma, y querer hacer aceptable esa autoridad diciendo que va á durar pocos dias, es imitar al torpe seductor que empieza por sofocar el pudor de la virgen para deshonorarla en las aras manchadas de la lujuria. La moral pública es el pudor de los pueblos; su libertad es su honor. Vergüenza y vilipendio al que la viole — He dicho.

Sr. Ministro de Gobierno — Señores, creo que asistimos á momentos de sería importancia, y esto no es preciso recordarlo; pero antes es preciso que fijemos el objeto y la mision que nos ha traído aquí, y empecemos tambien á ponernos en el lugar en que todo hijo de Buenos Aires y todo Argentino tiene el deber de ponerse para ocuparse de una cosa de tan alta importancia. Está en discusion de la Honorable Sala la nota con que el Poder Ejecutivo ha acompañado los tratados de San Nicolas. Este documento

[edición
1853]

los verdugos, cuando se negó á humedecer sus labios en la esponja empapada en hiel que le presentaban con mano sacrilega.

Los que aconsejan al pueblo que apague su sed en esa esponja envenenada, con corruptores de la moral pública; sí, Sres., yo les llamo corruptores; son envenenadores, sí, Señores, yo los llamo envenenadores. Aconsejar la admision de una autoridad que no debe tener mas ley que su voluntad, ni mas límite que su voluntad, ni mas contrapeso que su voluntad misma, y querer hacer aceptable esa autoridad diciendo que va á durar pocos dias, es imitar al torpe seductor que empieza/por sofocar el pudor de la virgen para deshonorarla en las aras manchadas de la lujuria. La moral pública es el pudor de los pueblos; su libertad es su honor. Vergüenza y vilipendio al que lo viole.— He dicho.

[p. 69]

Sr. Ministro de Gobierno, Dr. Gutierrez: Señores, creo que asistimos á momentos de sería importancia, y esto no es preciso recordarlo; pero antes es preciso que fijemos el objeto y la mision que nos ha traído aquí, y empecemos tambien á ponernos en el lugar que todo hijo de Buenos Aires y todo Argen-

tino tiene el deber para ocuparse de una cosa de alta importancia. Está en discusion de la H. Sala la nota con que el P. E. ha acompañado los tratados de San Nicolas. Este documento podia venir con la simple firma del Gobernador y trae la de los Ministros que forman su consejo; esto quiere decir que ellos aceptan tambien las consecuencias que puedan pesar sobre la cabeza del H. Señor que ha sabido dirigir con su capacidad, con génio los destinos del pueblo en que ha nacido, despues de la esclavitud que acaba de pasar. Hay siempre en este pueblo éco para aceptar todo lo que en nombre de la libertad se le dice, pero por desgracia tambien, á veces esas palabras de libertad de entusiasmo, esas palabras con que se quiere exaltar la opinion, no son siempre las que aconseja el verdadero interes de la patria. Nosotros en este lugar hemos de dejar á un lado todo espritu de partido; pues todos debemos tener en estos momentos el corazon en la cabeza.

La pintura que se ha hecho del resultado mas notable mas saliente del tratado de San Nicolas, no es exacta. Tanto se ha querido probar que nada se ha probado. Se ha querido llevarlo hasta el estremo de la pondera-

podía venir con la simple firma del Gobernador y trae la de los Ministros que forman su consejo; esto quiere decir que ellos aceptan también las consecuencias que puedan pesar sobre la cabeza del honorable señor que ha sabido dirigir con su capacidad, con genio, los destinos del pueblo en que ha nacido, después de la esclavitud porque acaba de pasar. Hay siempre en este pueblo eco para aceptar todo lo que en nombre de la libertad se le dice, pero por desgracia también, á veces esas palabras de libertad, de entusiasmo, esas palabras con que se quiere exaltar la opinion, no son siempre las que aconseja el verdadero interes de la patria. Nosotros en este lugar hemos de dejar á un lado todo espíritu de partido; pues todos debemos tener en estos momentos el corazón en la cabeza.

La pintura que se ha hecho del resultado mas notable, mas saliente del tratado de San Nicolas, no es exacta. Tanto se ha querido probar que nada se ha probado. Se ha querido llevarlo hasta el extremo de la ponderacion; pues que se ha dicho que se ha coronado al señor General Urquiza, con una corona de carton. Uno de los gran-

des males que han aquejado á la República Argentina es el desprestijamiento de todos sus poderes. En este sentido es preciso que los hombres tengan la alta conciencia de la dignidad que les corresponde, debiendo dejar á un lado todos los sentimientos personales, y la exajeracion de los principios también, para no escuchar sino las grandes verdades, y sobre todo la conveniencia social, para poderse presentar en el interior fuerte como nacion.

La República Argentina es un vasto desierto. La materia primera de toda nacion, que es la poblacion, apenas está representada en la Provincia de Buenos Aires; sin ese elemento no puede progresar todo lo necesario. No se pueden llenar las tareas que precisa la ganaderia; nuestros fértiles campos están inculcos y por todas partes se siente la necesidad de poblacion.

Todas las promesas hechas en este sentido han sido siempre nulas, sirviendo para que se rian de nosotros en el exterior. De todo esto ha sucedido siempre que la fuerza bruta es la que ha triunfado en nuestro país. Así, señores, el primero y alto punto de vista de los Representantes del Pueblo, y

(edición
1894)

cion; pues que se ha dicho que se ha coronado al Sr. General Urquiza, con una corona de carton. Uno de los grandes males que han aquejado á la República Argentina es el desprestijamiento de todos sus poderes. En este sentido es preciso que los hombres tengan la alta conciencia de la dignidad que les corresponde, debiendo dejar á un lado todos los sentimientos personales, y la exajeracion de los principios también, para no escuchar sino las grandes verdades, y sobre todo la conveniencia social para poderse presentar en el exterior como en el interior fuerte como nacion.

La República Argentina es un vasto desierto. La materia primera de toda nacion, que es la poblacion, apenas está representada en la Provincia de Buenos Aires; sin ese elemento no puede progresar todo lo necesario. No se puede llenar las tareas que precisa la ganaderia; nuestros fértiles campos están inculcos y por todas partes se siente la necesidad de poblacion.

Todas las promesas hechas en este sentido han sido siempre nulas, sirviendo para que se rian de nosotros en el exterior. De todo esto ha sucedido siempre que la fuerza bruta

es la que ha triunfado en nuestro país. Así, Sres., el primero y alto punto de vista de los RR. del Pueblo; y los deberes que tienen en esta discusion es el de arribar á la Constitucion para formar Nacion, para entrar en los gozes de la libertad, para entrar en las bases de todo lo que constituye la riqueza de los pueblos que forman la Confederacion Argentina.

Los principios generales del derecho son de inmensa importancia: algunas veces los principios del derecho particular son también una excelente guia. Pero, Señores, en este momento yo quisiera saber cual ha sido el publicista europeo que ha hecho principios ad hoc, y cual es el derecho de nuestro país, ¿han establecido ellos su carta? El primer Congreso después de la instalacion dió uno que otro reglamento que puede estar en vigor. El que le sucedió se estinguió sin haber dejado mas que algunas de sus disposiciones que no tienen casi aplicacion en estos momentos. El último Congreso que hubo, ¿qué nos dió? Únicamente un poder

(edición
1853)

edición
1864]

los deberes que tienen en esta discusion es el de arribar á la Constitucion para formar Nacion, para entrar en los goces de la libertad, para entrar en las bases de todo lo que constituye la riqueza de los pueblos que forman la Confederacion Argentina.

Los principios generales del derecho son de inmensa importancia: algunas veces los principios del derecho particular son tambien una excelente guia. Pero, señores, en este momento yo quisiera saber quien ha sido el publicista europeo que ha hecho principios ad hoc, y cual es el derecho de nuestro pais, que nos diga «debemos caminar por este sendero y no por este otro»? yo pregunto: en los Congresos que han habido en nuestro pais, ¿han establecido ellos su carta? El primer Congreso despues de la Instalacion dió uno que otro reglamento que puede estar en vigor. El que le sucedió se estinguió sin haber dejado mas que algunas de sus disposiciones que no tienen casi aplicacion en estos momentos. El último Congreso que hubo, qué nos dió? Unicamente un poder general que no puede servir de ejemplo en estos momentos, impotente para obrar el bien.

edición
1853]

general que no puede servir de ejemplo en estos momentos, impotente para obrar el bien.

Las personas encargadas por la naturaleza de las cosas á hacer la existencia normal de los pueblos, es una de las cosas que se deben tener en mucha consideracion. La República Argentina no existia antes de Febrero último, no existia por ningun cuerpo, ni por ninguna ley escrita. La Provincia de Buenos Aires abdicó hasta aquellos derechos de que no podia hacer concesion á poder alguno. En estas circunstancias nos hallabamos, cuando un hombre coronado por la victoria ha puesto á nuestra disposicion los elementos con que la nacion puede constituirse. Pero se dice un error cuando se ha dicho que se ha prescindido enteramente de los principios al redactar el Acuerdo que está á la consideracion de la Sala. Al hacerlo se ha tenido en vista el espíritu argentino que los hechos practicos han dado; el General Urquiza ha pesado las medidas, los medios que tienen los pueblos que forman la Confederacion Argentina, para constituirse, y pesando todos los antecedentes ha dado la única forma que en estos momentos se puede dar á la

[p.] 71

Las personas encargadas por la naturaleza de las cosas á hacer la existencia normal de los pueblos, es una de las cosas que se deben tener en mucha consideracion. La República Argentina no existia antes de Febrero último, no existia ningun cuerpo, ni por ninguna ley escrita. La Provincia de Buenos Aires abdicó hasta aquellos derechos de que no podia hacer concesion á poder alguno. En estas circunstancias nos hallábamos, cuando un hombre coronado por la victoria ha puesto á nuestra disposicion los elementos con que la Nacion puede constituirse. Pero se dice un error cuando se ha dicho que se ha prescindido enteramente de los principios al redactar el Acuerdo que está á la consideracion de la Sala. Al hacerlo se ha tenido en vista el espíritu argentino que los hechos prácticos han dado; el General Urquiza ha pesado las medidas, los medios que tienen los pueblos que forman la Confederacion Argentina, para constituirse, y pesando todos los antecedentes ha dado la única forma que en estos momentos se puede dar á la República Argentina, sin perdonar medio alguno para constituir la, que es á lo

República Argentina, sin perdonar medio alguno para constituir la, que es á lo que todos aspiramos. Para este objeto, preciso es que haya alguna fuerza, un modo sin el cual nada haríamos. Todos nuestros males en cuanto á la organizacion, provienen de la falta de un poder, de una fuerza que atase, diese consistencia á los elementos esparcidos. Estas son las circunstancias que no tenemos que perder de vista un momento. Cualquiera otro camino que se pretenda tomar aunque sembrado de las flores mas fragantes, haria imposible la organizacion, y cuando digo imposible, es que creo que de ese modo seria lanzar á la sociedad en la anarquia mas espantosa.

En el curso de la discusion se presentará la ocasion de entrar en los pormenores; por ahora he dicho.

Sr. Mitre: Voy á decir cuatro palabras, no precisamente por contestar al Sr. Ministro que acaba de hablar, cuyas rectas intenciones reconozco y cuyo patriotismo está demostrado. Yo no me ocupo de las personas ni de sus intenciones; toda mi atencion está fija en los principios que he considerado, no en abstracto sino en su aplicacion á la

que todos aspiramos. Para este objeto, preciso es que haya alguna fuerza, un núcleo sin el cual nada haríamos. Todos nuestros males en cuanto á la organizacion, provienen de la falta de un poder, de una fuerza que atase y diese consistencia á los elementos esparcidos. Estas son las circunstancias que no tenemos que perder de vista un momento. Cualquiera otro camino que se pretenda tomar aunque sembrado de las flores mas fragantes, haria imposible la organizacion, y cuando digo imposible, es porque creo que de ese modo se lanzaria á la sociedad en la anarquía mas espantosa.

En el curso de la discusion se presentará la ocasion de entrar en mas pormenores; por ahora he dicho.

Sr. Mitre — Voy á decir cuatro palabras, no precisamente para contestar al señor Ministro que acaba de hablar, cuyas rectas intenciones reconozco y cuyo patriotismo está demostrado. Yo no me ocupo de las personas, ni de sus intenciones; toda mi atencion está fija en los principios que he considerado, no en abstracto sino en aplicacion á la situacion actual, porque son principios que nunca caducan, y cuya

discusion y aplicacion en todo tiempo es oportuna. He prescindido en mi primer discurso de los detalles del tratado, y lo he considerado en conjunto, tomando el punto cardinal de él, es decir, aquel por el cual se constituye una autoridad dictatorial, irresponsable y despótica.

Al hacer esto he dirigido dos interpelaciones una á mis colegas para que me contesten si por su mandato se creen suficientemente autorizados para crear una autoridad semejante; y la otra á los señores Ministros que han venido á sostener el tratado, para que me digan qué fundamento legal, qué responsabilidad y qué regla ó que ley tendrá ese poder para guiarse y gobernar. A esto no se me ha contestado, porque no se me puede contestar. Por el contrario, el señor Ministro ha convenido sin advertirlo con el fondo de mi pensamiento, cuando he dicho que en la fuerza está el derecho, ó que la fuerza es el origen del derecho, dos variantes de una misma idea que la concretan en una sola fórmula. Si, señores, la fuerza es el derecho segun en manos de quien está. En manos de uno solo es el despotismo, en manos de varios es el pri-

edición
1864]

situacion actual, por que son principios que nunca caducan, y cuya discusion y aplicacion en todo tiempo es oportuno. He prescindido en mi primer discurso de los detalles del tratado, y lo he considerado en conjunto, tomando el punto cardinal de él, es decir aquel por el cual se constituye una autoridad dictatorial, irresponsable y despótica.

Al hacer esto he dirigido dos interpelaciones una á mis colegas para que me contesten si por su mandato se creen suficientemente autorizados para crear una autoridad semejante; y la otra á los Sres. Ministros que han venido á sostener el tratado, para que me digan que fundamento legal, que responsabilidad, y que regla ó que ley tendrá ese poder para guiarse y gobernar. A esto no se me ha contestado, porque no se me puede contestar. Por el contrario, el Sr. Ministro ha convenido sin advertirlo con el fondo de mi pensamiento, cuando he dicho que en la fuerza está el derecho, ó que la fuerza es el origen del derecho, dos variantes de una misma idea que la concretan en una sola fórmula. Sí, Sres., la fuerza es el derecho segun en manos de quien está. En manos de

uno solo es el despotismo, en manos de varios es el privilegio, en manos de / todos es el derecho. Ahora pregunto yo ¿en manos de quién coloca la fuerza el acuerdo de San Nicolas?

El Sr. Ministro de Gobierno. En manos de todos.

Sr. Mitre: Eso es en el sentir del Sr. Ministro; pero á mi modo de ver, al modo de ver de todo el pueblo, de todo hombre que tenga sentido y que haya leído el tratado una sola vez, por el acuerdo de San Nicolas la fuerza queda en manos de uno solo. Por eso dije antes que esa autoridad constituía un verdadero despotismo. He creído importantes establecer clara y terminantemente esta definicion, y no dejar en duda la idea emitida por el Sr. Ministro de Gobierno.

El Sr. Esteves Sagüi, dijo: Que acababa de oír al Ministro de Gobierno en este delicado asunto, en que por mas que se quisiese hablar y explicar, sería imposible dar razones bastantes para convencerse, que es bueno y conveniente entregarse con ciega confianza en dias de paz y tranquilidad al patriotismo y conciencia de un personage cualquiera. Espuso que antes de hablar sobre

edición
1853]
[p.] 72

[edición
1864]

vilegio, en manos de todos es el derecho. Ahora pregunto yo ¿en manos de quién coloca la fuerza el acuerdo de San Nicolas?

Sr. Ministro de Gobierno — En manos de todos.

Sr. Mitre — Eso es en el sentir del señor Ministro; pero á mi modo de ver, al modo de ver de todo el pueblo, de todo hombre que tenga sentido y que haya leído el tratado una sola vez, por el acuerdo de San Nicolas, la fuerza queda en manos de uno solo. Por eso dije antes que esa autoridad constituía un verdadero despotismo. He creído importante establecer clara y terminantemente esta definición, y no dejar en duda la idea emitida por el señor Ministro de Gobierno.

Sr. Esteves Sagüí — Acabo de oír al señor Ministro de Gobierno en este delicado asunto, en que por mas que se quisiese hablar y explicar, sería imposible dar razones bastantes para convencer que es bueno y conveniente entregarse con ciega confianza en dias de paz y tranquilidad al patriotismo y conciencia de un personage cualquiera. Antes de hablar sobre el acuerdo de San

Nicolas y en cuanto al punto culminante que él contiene, quiero interpelar al Ministerio, para que me explique lo siguiente — ¿En qué sentido se ha creído autorizado el Gobernador de la Provincia, ó mas bien, cuál es el derecho escrito de la Provincia que ha tenido presente para establecer la primera y segunda base á que se refiere el Poder Ejecutivo, en la nota con que ha acompañado los tratados?

Sr. Ministro de Gobierno — Ese derecho es el que sirve de base á todos los pueblos, á todos los hombres; es el derecho escrito en el corazon de todos, que ilustra el patriotismo de los ciudadanos, y que manda consultar en momentos solemnes el interés del país que se gobierna.

Sr. Esteves Sagüí — Yo entiendo claramente segun los términos de la nota del Gobierno, que se habla del derecho especial de la Provincia de Buenos Aires; de un derecho escrito con la tinta y en el papel, y este sin duda es el que indica la nota haberse tenido en vista, no ese derecho natural escrito por Dios en el corazon de los hombres. El derecho escrito de la Provincia, yo sé cual es, y como se ha infringido

[edición
1833]

el fondo del Acuerdo de San Nicolas y en cuanto al punto culminante que él contiene queria interpelar al Ministerio, para que le explicase lo siguiente — ¿En qué sentido se habia creído autorizado el Gobernador de la Provincia, ó mas bien, cual era ese derecho escrito de la Provincia que habia tenido presente para establecer la 1.ª y 2ª base á que se referia el Poder Ejecutivo, en la nota con que habia acompañado los tratados?

El Sr. Ministro, contestó: Que ese derecho era el que servia de base á todos los pueblos, á todos los hombres; que era el derecho escrito en el corazon de todos, que ilustra el patriotismo de los ciudadanos, y que manda consultar en momentos solemnes el interés del país que se gobierna.

El Sr. Esteves Sagüí, replicó: Que él entendia claramente segun los términos de la nota del Gobierno, que se hablaba del derecho especial de la Provincia de Buenos Aires; de un derecho escrito con la tinta y en el papel, y que este sin duda era el que indicaba la nota haberse tenido en vista, no ese derecho natural escrito por Dios en el corazon de los hombres. Dijo que el derecho escrito de la Provincia, él sabia cual era, y

cómo se habia infringido por el Sr. Gobernador; que cuando el Gobierno se referia á él, era la ocasion de que el Ministerio le mostrase; porque solo asi vendria en conocimiento de si habia algun otro derecho escrito que no estaba al alcance del Diputado que hablaba.

El Sr. Ministro de Gobierno, replicó: Que muchas veces/se ponian en las notas [p.] 73 algunas espresiones como forma y de puro estilo: que el derecho nace de la fuerza y es apoyado por la fuerza.

El Sr. Esteves Sagüí: No es ese derecho, Sr. Ministro, el que pueda ó deba invocarse en este lugar. Es el de las leyes de la Provincia que un Gobernador jamás debió olvidar al entrar en el acuerdo de San Nicolas. Citó el tratado de 1831, la ley de 30 de Noviembre de 1827 y otras muchas y dijo; que no era el primer Congreso que iba á reunirse en la República: que estaba todo previsto y establecido, y hubiera hoy sido muy sencillo ponerlas en ejecucion, porque nada hay que estorbe como en el tiempo de la tirania, la reunion de un Congreso, y la organizacion de la República; esta organizacion, Señores, tan suspirada, por la cual con tanta

por el señor Gobernador, cuando el Gobierno se refiere á él, es la ocasion de que el Ministro le muestre, porque solo así se vendrá en conocimiento de si hay algun otro derecho escrito que no esté al alcance del Diputado que habla.

Sr. Ministro de Gobierno — Muchas veces se ponen en las notas algunas espresiones como forma y de puro estilo: el derecho nace de la fuerza y es apoyado por la fuerza.

Sr. Esteves Sagüé — No es ese derecho, Sr. Ministro, el que pueda ó deba invocarse en este lugar. Es el de las leyes de la Provincia que el Sr. Gobernador jamás debió olvidar al entrar en el acuerdo de San Nicolas. Citó el tratado de 1831, la ley de 30 de Noviembre de 1827 y otras muchas y dijo; que no era el primer Congreso que iba á reunirse en la República: que estaba todo previsto y establecido, y hubiera hoy sido muy sencillo ponerlas en ejecucion, porque nada hay que estorbe como en el tiempo de la tiranía, la reunion de un Congreso, y la organizacion de la República; esta organizacion, señores, tan suspirada, por la cual con tanta sangre se ha regado el territorio de la República; y por la que

sangre se ha regado el territorio de la República; y por la que Buenos Aires ha hecho constantes esfuerzos, con sus hombres, con sus luces, con su poder y con sus riquezas: Buenos Aires, Señores, que el año 6, el año 7 y el año 10, ella sola se empeñó en luchas sangrientas por sus demas hermanas. Soy argentino, y quiero serlo antes que hijo de una sola provincia: como yo pienso todos mis compatriotas; pero quiero serlo por la ley libre y espontánea, no por la fuerza material de las bayonetas. El 3 de Febrero de 1852 concluyó, Señores, en los campos de Caseros la necesidad de la fuerza material. Ella fué precisa para derribar la fuerza bruta de que disponia el tirano: pero desde ese dia adelante, la República entera se halla libre y tranquila, con los brazos abiertos, esperando no mas que el dia de la organizacion nacional al amparo de la razon y del convencimiento: convencimiento adquirido durante cuarenta años de continua lucha, y mas robustecido por los veinte últimos de esa tiranía, que fué gradualmente hasta llegar al apogeo el terrorismo.

Veo, Señores, (continuó) que por el acuerdo de San Nicolas se levanta un poder colo-

Buenos Aires ha hecho constantes esfuerzos, con sus hombres, con sus luces, con su poder y con sus riquezas: Buenos Aires, señores, que el año 6, el año 7 y el año 10, ella sola se empeñó en luchas sangrientas por sus demas hermanas. Soy argentino, y quiero serlo antes que hijo de una sola Provincia: como yo pienso todos mis compatriotas; pero quiero serlo por la ley libre y espontánea, no por la fuerza material de las bayonetas. El 3 de Febrero de 1852 concluyó, señores, en los campos de Caseros la necesidad de la fuerza material. Ella fué precisa para derribar la fuerza bruta de que disponia el tirano, pero desde ese dia adelante, la República entera se halla libre y tranquila, con los brazos abiertos, esperando no mas que el dia de la organizacion nacional al amparo de la razon y convencimiento: convencimiento adquirido durante cuarenta años de continua lucha, y mas robustecido por los veinte últimos de esa tiranía, que fué gradualmente hasta llegar al apogeo del terrorismo.

Veo, señores, que por el Acuerdo de San Nicolas se levanta un poder colosal antes de la Constitucion, antes de la ley. No!

sal antes de la constitucion, antes de la ley. No! Cualquiera que sea el personaje yo no quiero mas poder que el que nazca de la constitucion y de la ley. Las naciones tienen momentos solemnes, como ha dicho el Ministro de Gobierno; y en esos momentos unicamente es cuando se cria [sic: e] un poder individual que reuna en una cabeza todo el poder de la nacion. Washington tuvo este poder para salvar su patria cuando ella estaba en peligro de perderse; pero él le devolvió cuando el peligro habia cesado. El General Urquiza ha tenido este poder indispensable hasta el/3 de Febrero; y todos haciamos votos al Cielo para que derribase la tiranía.

Rosas usurpó este poder, forjando pretestos para alzarse él solo con los destinos de esta desgraciada provincia. Pero hoy, Señores, ¿qué se teme? ¿Qué peligro amenaza á provincia alguna de la República? ¿Hay alguna invasion extranjera? ¿Hay alguna rebelion? No, Señores, nada de esto. No hay más que paz y deseo de organizarse en nacion. Yo soy amigo del General Urquiza, pero viéndole que presida la República por la constitucion y la ley. Debe tenerse

[edición
1864]

[edición
1853]

[p. 74]

[edición
1864]

Cualquiera que sea el personaje, yo no quiero mas poder que el que nazca de la Constitucion y de la ley. Las naciones tienen momentos solemnes, como ha dicho el Ministro de Gobierno; y en esos momentos únicamente es cuando se crea un poder individual que reuna en una cabeza todo el poder de la Nacion. Washington tuvo este poder para salvar su patria cuando ella estaba en peligro de perderse; pero él lo devolvió cuando el peligro habia cesado. El General Urquiza ha tenido este poder indispensable hasta el 3 de Febrero; y todos hacíamos votos al Cielo para que derribase la tiranía.

Rosas usurpó este poder, forjando pretextos para alzarse él solo con los destinos de esta desgraciada provincia. Pero hoy, señores, ¿qué se teme? ¿Qué peligro amenaza á provincia alguna de la República? ¿Hay alguna invasion extranjera? ¿Hay alguna rebelion? No, señores, nada de esto. No hay mas que paz y deseo de organizarse en nacion. Yo soy amigo del General Urquiza, pero viéndole presidiendo la República por la Constitucion y la Ley. Debe tenerse el coraje bastante para decirle esta

verdad. No son sus amigos ciertamente los que otra cosa le aconsejan. El General Urquiza fué grande desde que inició su cruzada contra la tiranía; y por eso se reunieron en torno suyo todos los restos de los hombres que habian combatido constantemente, aunque sin resultado por derribarla. El General Urquiza, será grande y noble, y aumentará el afecto de todos, si despues del 3 de Febrero, preside la República segun las leyes y el buen derecho. Pero los Gobernadores que le han querido anticipar, han querido mas bien todo lo contrario. No dudo de sus sanas intenciones; pero despues de la esperiencia y lecciones recibidas, yo hallo bastante razon, para no aceptar ya garantia de personas, sino la garantia de la ley.

Sr. Pico — El Sr. Diputado que tomó el primero la palabra, empezó por decir que no habia leído mas que una sola vez el tratado, y que habia formado su opinion invariable. En esto no soy del mismo parecer. Creo que la Sala está constituida en comision, para leer no una, sino muchas veces el tratado. Yo le he leído muchas veces, y he de hacer sobre él las observaciones que han fundado mi opinion.

[edición
1853]

el coraje bastante para decirle esta verdad. No son sus amigos ciertamente los que otra cosa le aconsejan. El General Urquiza fué grande desde que inició su cruzada contra la tiranía; y por eso se reunieron en torno suyo todos los restos de los hombres que habian combatido constantes aunque sin resultado por derribarla. El General Urquiza, será grande y noble, y aumentará el afecto de todos, si despues del 3 de Febrero, preside la República segun las leyes y el buen derecho. Pero los Gobernadores que le han querido anticipar, han querido mas bien todo lo contrario. No dudo de sus sanas intenciones; pero despues de la esperiencia y lecciones recibidas, yo hallo bastante razon, para no aceptar ya garantia de personas, sino la garantia de la ley.

El Sr. Pico: El Sr. Diputado que tomó el primero la palabra, empezó por decir que no habia leído mas que una sola vez el tratado, y que habia formado su opinion invariable. En esto no soy del mismo parecer. Creo que la Sala está constituida en comision, para leer no una, sino muchas veces el tratado. Yo le he leído muchas veces, y he de hacer sobre él las observaciones que han fundado mi opinion.

Dijo tambien el Sr. Diputado otra cosa en que estoy perfectamente de acuerdo, á saber; que á la situacion en que nos hallamos corresponde fortificar en lo posible la moralidad pública. Esta es una necesidad en todo pueblo democrático. Y con este motivo aprovecharé la oportunidad para decir que despues de mi regreso de San Nicolas, he oido circular por la ciudad multitud de voces, sin fundamento, todas ellas tendentes á estraviar la opinion pública. Lo primero que oí, fué de revoluciones en las Provincias; despues el fusilamiento de varios gefes en San Nicolas; y algunas falsas acriminaciones á las personas que habian asistido al acuerdo. He oido despues con suma mortificación de mi espíritu, una sospecha contra mi persona, que jamás pude persuadirme que llegara á mis oidos. / Aprovecho esta oportunidad para decir que no he recibido un solo real desde que vine de Montevideo á esta ciudad; que no he hecho otra cosa que servir á mi patria. He encontrado en el General Urquiza al hombre patriota; he visto en él desinterés, buena fé, y amor á los pueblos.

Respecto al tratado desearia que empezásemos, hablando la verdad, y estudiándolo

Dijo tambien el Sr. Diputado otra cosa en que estoy perfectamente de acuerdo, á saber: que á la situacion en que nos hallamos corresponde fortificar en lo posible la moral pública. Esta es una necesidad en todo pueblo democrático. Y con este motivo aprovecharé la oportunidad para decir que despues de mi regreso de San Nicolas, he oido circular por la ciudad multitud de voces, sin fundamento, todas ellas tendentes á estraviar la opinion pública. Lô primero que oí, fué de revoluciones en las provincias; despues el fusilamiento de varios gefes en San Nicolas; y algunas falsas acriminaciones á las personas que habian asistido al acuerdo. He oido despues con suma mortificacion de mi espíritu, una sospecha contra mi persona, que jamás pudo persuadirme que llegara á mis oídos. Aprovecho esta oportunidad para decir que no he recibido ni un solo real desde que vine de Montevideo á esta ciudad; que no he hecho otra cosa que servir á mi patria. He encontrado en el General Urquiza al hombre patriota; he visto en él desinterés, buena fé, y amor á los pueblos.

en todas sus partes. He tenido el sentimiento de ver que en los discursos que se han pronunciado, se ha considerado la cuestion bajo el aspecto de que Buenos Aires podia reprobar el tratado, y este ser ley para las demas Provincias. Yo voy pues á considerar ese tratado artículo por artículo.

El artículo 1.º es la base del acuerdo; lo que él importa es dejar reconocidos los principios sobre que reposa el tratado cuadrilátero de 1831. Estos son dos: la independencia de las Provincias en su régimen interno; y el compromiso de las demas signatarias del tratado de contribuir á la organizacion nacional.

Me parece que este artículo es tan importante, que puede responder por sí á todos los ataques que pudieran dirigírsele.

Desde que la Provincia de Buenos Aires, puede regirse por su Legislatura y su Gobierno, ¿que tiranía es posible sin tener la ingerencia en sus asuntos? Si la dictadura irresponsable de Rosas ejerció su influencia en Buenos Aires, es porque gobernó en él: si la ejerció tambien en las Provincias, fué porque tambien las gobernó. Mas el poder que se dá al General Urquiza no puede tener

Respecto al tratado descaria que empezásemos, hablando la verdad, y estudiándolo en todas sus partes. He tenido el sentimiento de ver que en los discursos que se han pronunciado, se ha considerado la cuestion baja [sic: o] el aspecto de que Buenos Aires podia reprobar el tratado, y este ser ley para las demas Provincias. Yo voy pues á considerar ese tratado artículo por artículo.

El artículo 1.º es la base del acuerdo; lo que él importa es dejar reconocidos los principios sobre que reposa el tratado cuadrilátero de 1831. Estos son dos: la independencia de las Provincias en su régimen interno; y el compromiso de las demas signatarias del tratado de contribuir á la organizacion nacional.

Me parece que este artículo es tan importante, que puede responder por sí á todos los ataques que pudieran dirigírsele.

Desde que la Provincia de Buenos Aires, puede regirse por su Legislatura y su Gobierno, ¿qué tiranía es posible sin tener la ingerencia en sus asuntos? Si la dictadura irresponsable de Rosas ejerció su influencia en Buenos Aires, es porque gobernó en él:

[edición
1884]

esa autoridad despótica, desde que no puede intervenir en el régimen interno de cada Provincia. Adelanto mas todavia: desde la batalla del 3 de Febrero, el General Urquiza estaba ingiriéndose en los asuntos del Gobierno de esta Provincia; era el consultor de las medidas gubernativas. Mas despues del acuerdo esa intervencion cesó. Desde hoy nadie podrá intervenir sino su Gobierno y su Legislatura.

Art. 2.º Se ha dicho para atacar el acuerdo que se establece como su fundamento el tratado de 1831 para violarlo á renglon seguido; porque este confiere atribuciones á una comision representativa, y aquel á una persona en particular.

El tratado de 1831 dice que se establecerá una comision mientras dure la guerra civil. Esta circunstancia no existia, y es por esa razon que en el tratado de San Nicolas no se ha establecido dicha comision. Por otra parte, esa comision estaba encargada de regir asuntos nacionales; y el General Urquiza investido por todas las Provincias del encargo de representar las relaciones exteriores, ocupaba el lugar de esa comision, y era el indicado.

[edición
1853]

[p.] 70

[edición
1864]

si la ejerció tambien en las Provincias, fué porque tambien las gobernó. Mas el poder que se dá al General Urquiza no puede tener esa autoridad despótica, desde que no puede intervenir en el régimen interno de cada Provincia. Adelanto mas todavía: desde la batalla del 3 de Febrero, el General Urquiza estaba ingiriéndose en los asuntos del Gobierno de esta Provincia; era el consultor de las medidas gubernativas. Mas despues del acuerdo esa intervencion [sic: e] cesó. Desde hoy nadie podrá intervenir sino su Gobierno y su Legislatura.

Art. 2.º Se ha dicho para atacar el acuerdo, que se establece como su fundamento el tratado de 1831 par violarlo á renglon seguido; porque este confiere atribuciones á una comision representativa, y aquel á una persona en particular.

El tratado de 1831 dice que se establecerá una comision mientras dure la guerra civil. Esta circunstancia no existia, y es por esa razon que en el tratado de San Nicolas no se ha establecido dicha comision—Por otra parte, esa comision estaba encargada de regir asuntos nacionales; y el General Urquiza investido por todas las

Provincias del encargo de representar las relaciones exteriores, ocupaba el lugar de esa comision, y era el indicado.

Art. 3.º Este artículo no tiene que ver con la Provincia de Buenos Aires, porque ella no cobra derecho de tránsito; pero muestra el vivo deseo, abnegacion y patriotismo de las Provincias, por establecer una verdadera confraternidad entre todos los Argentinos, en el interés de su bienestar recíproco. Era preciso haber visto el estado de guerra sorda en que la dictadura habia sumido á las Provincias, siendo su principal elemento de destruccion los derechos enormes de tránsito. (El orador comprueba estos asertos enumerando esos derechos de tránsito, y funda la mira elevada que las Provincias han tenido al abolirlos.)

Ocupándose del artículo 4.º, manifestó que aunque en sí parecia trivial, por que se limita á fijar la época en que debe quedar instalado el Congreso, existe sin embargo la circunstancia importante de haber sido fijada la fecha por el mismo General Urquiza, circunstancia notable, puesto que algunos de los Gobernadores querian que se fijase para todo Setiembre, apoyándose

[edición
1853]

Art. 3.º Este artículo no tiene que ver con la Provincia de Buenos Aires, porque ella no cobra derecho de tránsito; pero muestra el vivo deseo, abnegacion y patriotismo de las Provincias por establecer una verdadera confraternidad entre todos los Argentinos, en el interés de su bienestar recíproco. Era preciso haber oido el estado de guerra sorda en que la dictadura habia sumido á las Provincias, siendo su principal elemento de destruccion los derechos enormes de tránsito. (El orador comprueba estos asertos enumerando esos derechos de tránsito, y funda la mira elevada que las Provincias han tenido al abolirlos.)

Ocupándose del artículo 4.º, manifestó que aunque en sí parecia trivial, porque se limita á fijar la época en que debe quedar instalado el Congreso, existe sin embargo la circunstancia importante de haber sido fijada la fecha por el mismo General Urquiza, circunstancia notable, puesto que algunos de los Gobernadores querian que se fijase para todo Setiembre, apoyándose en que no tenian tiempo suficiente para ir á sus provincias y dar cuenta á sus Legislaturas; pero que el General Urquiza insistió en

ello fundándose en la necesidad de salir cuanto antes de una situacion anómala, lo que era muy opuesto al espíritu de tiranía que se le quiere suponer.

El Sr. **Mitre**: yo he dicho despotismo y no tiranía, cosas que son muy distintas.

El Sr. **Pico** dice que se ha atribuido al General Urquiza la circunstancia de aspirar á la tiranía.

El Sr. **Mitre**: Lo de tiranía vá por cuenta del Sr. Diputado que habla, pues nadie ha hecho al General Urquiza semejante inculpacion.

El Sr. **Pico**: tengo la palabra y no puedo contestar á cada una de las interrupciones que me hace el Sr. Diputado.

El Sr. **Mitre**: interrumpo para rectificar lo que á mí me concierne.

Art. 5.º Este es uno de los artículos que mas repulsa encuentra en Buenos Aires; porque siendo un pais de mas poblacion, se resiente que vaya representada por dos Diputados á la par de la Provincia de San Luis, por ejemplo. El ofreció una discusion muy fuerte; pero quedó establecido así, porque habiéndose examinado que en los Congresos anteriores se habian nombrado los

en que no tenían tiempo suficiente para ir á sus provincias y dar cuenta á sus Legislaturas; pero que el General Urquiza insistió en ello fundándose en la necesidad de salir cuanto antes de una situación anómala, lo que era muy opuesto al espíritu de tiranía que se le quiere suponer.

Sr. **Mitre** — Yo he dicho despotismo y no tiranía, cosas que son muy distintas.

Sr. **Pico** — Se ha atribuido al General Urquiza la circunstancia de aspirar á la tiranía.

Sr. **Mitre** — Lo de tiranía vá por cuenta del Sr. Diputado que habla, pues nadie ha hecho al General Urquiza semejante inculpación.

Sr. **Pico** — Tengo la palabra y no puedo contestar á cada una de las interrupciones que me hace el Sr. Diputado.

Sr. **Mitre** — Interrumpo para rectificar lo que á mi me concierne.

Sr. **Pico** — Art. 5.º Este es uno de los artículos que mas repulsa encuentra en Buenos Aires; por que siendo un país de mas población, se resiente que vaya representada por dos Diputados á la par de la Provincia de San Luis, por ejemplo. El

ofreció una discusión muy fuerte; pero quedó establecido así, porque habiéndose examinado que en los Congresos anteriores se habían nombrado los Diputados según la población, y que esto produjo algunos resentimientos, se creyó mas propio igualar á todos en derecho, y que enviasen igual número de Diputados.

Así se hizo también en los Estados Unidos cuando se reunieron en nación. El Estado de Nueva-York, por ejemplo, tenía mas población que algunos otros, y sin embargo envió al Congreso dos Diputados como las [sic: o] demas.

La República Argentina cuenta como ochocientos mil habitantes y si fuera á elegirse Diputados según el censo, á razón de un Diputado por cada quince mil, vendría á dar Buenos Aires solo un número considerable de Diputados según su población.

Art. 6.º: Por este artículo se dice que los Diputados irán al Congreso, como venimos nosotros á la Legislatura Provincial sin instrucciones. El mal éxito que han tenido los anteriores Congresos, con especialidad el de 1826, en el que por haber ido

[edición
1864]

[p.] 77 Diputados según la población, y / que esto produjo algunos resentimientos, se creyó mas propio igualar á todos en derecho, y que enviasen igual número de Diputados.

Así se hizo también en los Estados Unidos cuando se reunieron en nación. El Estado de Nueva-York, por ejemplo, tenía mas población que algunos otros, y sin embargo envió al Congreso dos Diputados como las demas.

La República Argentina cuenta como ochocientos mil habitantes y si fueran á elegirse Diputados según el censo, á razón de un Diputado por cada quince mil, vendría á dar Buenos Aires solo un número considerable de Diputados según su población.

Art. 6.º Por este se dice que los Diputados irán al Congreso, como venimos nosotros á la Legislatura provincial sin instrucciones. El mal éxito que han tenido los anteriores Congresos, con especialidad el de 1826, en el que por haber ido los Diputados con instrucciones que las Legislaturas provinciales se reservaban examinar si habían sido traspasadas, ha decidido á estipular en el tratado que los Diputados [sic: a] del Congreso vayan sin instrucciones.

Art. 7.º Este artículo contiene una manifestación de altos principios; una manifestación que muestra el deseo de los pueblos de borrar el espíritu de provincialismo, de formar una sola familia Argentina, y que la patria se estienda desde el Río de la Plata hasta el pie de los Andes.

Con referencia al art. 8.º el Sr. Pico cree innecesario todo comentario.

El Sr. **Mitre**: El Sr. Diputado ha dicho al empezar que estaba pronto á dar cuantas explicaciones se le pidan con relación á la inteligencia de los artículos del tratado; por eso las pido yo sobre ese artículo. Por él se establece que las Provincias podrán retirar sus Diputados cuando lo crean oportuno. Yo quisiera saber como los Diputados pueden ser retirados por las Provincias. El pueblo los elige, ¿cómo los retira el pueblo? Por tumulto? Cual es el camino por el cual se llega á este resultado?

El Sr. **Ministro de Gobierno**: Si me es permitido contestar, para dar una contestación satisfactoria diré: que por la misma puerta que suben pueden salir sus Diputados. Se reemplazan, como cuando están inhabilitados para ejercer sus funciones, por denuncia, ó por alguna causa.

[edición
1853]

[edición
1864]

los Diputados con instru[c]iones que las Legislaturas provinciales se reservaban examinar si habían sido traspasadas, ha decidido á estipular en el tratado que los Diputados al Congreso vayan sin instrucciones.

ART. 7.º: Este artículo contiene una manifestacion de altos principios; una manifestacion que muestra el deseo de los pueblos de borrar el espíritu de provincialismo, de formar una sola familia Argentina, y que la patria se estiende desde el Rio de la Plata hasta el pié de los Andes.

(Con referencia al artículo 8.º el señor Pico cree innecesario todo comentario).

Sr. **Mitre** — El señor Diputado ha dicho al empezar que estaba pronto á dar cuantas esplicaciones se le pidan con relacion á la intelijencia de los artículos del tratado; por eso las pido yo sobre ese artículo. Por él se establece que las Provincias podrán retirar sus Diputados cuando lo crean oportuno. Yo quisiera saber como los Diputados pueden ser retirados por las Provincias. El pueblo los elige, ¿cómo los retira el pueblo? ¿Por tumulto? ¿Cuál es el camino por el cual se llega á este resultado?

[edición
1853]
[p.] 78

El Sr. **Mitre**: O por muerte. Pero no es esa mi duda. ¿Como se retira al Diputado? ¿Como se casa el nombra/miento? ¿Quien toma la iniciativa? Pero los que han acordado ese artículo deben haber provisto á los medios de hacerlo efectivo. Esta es mi duda.

El Sr. **Ministro de Instruccion Pública, Dr. Lopez**: Lo que noto en los discursos que se han pronunciado es una profunda ignorancia de los antecedentes legislativos de la República Argentina. Todo el mundo sabe como un Diputado puede ser retirado, y que tenemos un ejemplo en el año 1821, en que Buenos Aires retiró los suyos de la Convencion de Córdoba. El Cuerpo Legislativo puede tener la iniciativa en ese asunto, y tambien el Ejecutivo de cada una de las Provincias.

Sr. **Mitre**: Luego venimos á parar en que hay otro poder que puede anular la eleccion del pueblo, hay una especie de eleccion indirecta por la cual la Sala de cada Provincia puede iniciar nueva eleccion, y no solo la Sala sino tambien el Ejecutivo, como lo acaba de decir el Sr. Ministro. Pero ¿cuando, con qué motivo, y por qué medios se iniciará esa reeleccion? Esta es mi duda.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Si me es permitido contestar, para dar una contestacion satisfactoria diré: que por la misma puerta que entran pueden salir sus Diputados. Se reemplazan, como cuando están inhabilitados para ejercer sus funciones, por denuncia ó por alguna causa.

Sr. **Mitre** — O por muerte. Pero no es esa mi duda. ¿Cómo se retira al Diputado? ¿Cómo se casa el nombramiento? ¿Quién toma la iniciativa? Pero los que han acordado ese artículo deben haber provisto á los medios de hacerlo efectivo. Esta es mi duda.

Sr. **Ministro de Instruccion Pública** — Lo que noto en los discursos que se han pronunciado es una profunda ignorancia de los antecedentes legislativos de la República Argentina. Todo el mundo sabe como un Diputado puede ser retirado, y que tenemos un ejemplo en el año 1821, en que Buenos Aires retiró los suyos de la Convencion de Córdoba. El Cuerpo Legislativo puede tener la iniciativa en este asunto, y tambien el Ejecutivo de cada una de las Provincias.

Sr. **Mitre** — Luego venimos á parar en que hay otro poder que puede anular la

Sr. **Ministro de Gobierno**: Claro está que cuando el Diputado no esté de acuerdo con las ideas de la provincia que representa, y por los medios ya conocidos, no por tumultos, sino por nueva eleccion del pueblo. Si el pueblo está contento con un Diputado lo volverá á reelegir.

Sr. **Mitre**: Esto es decir que el Ejecutivo puede provocar una reeleccion cuando le dé la gana.

Sr. **Ministro de Gobierno**: No cuando le dé la gana. Eso no lo podemos suponer nunca, sino cuando haya para ello suficiente motivo. No podemos suponer jamás una torcida intencion en el poder que provoque una renovacion.

Sr. **Mitre**: Ya he dicho que las intenciones lo mismo que las personas son sagradas para mí. En presencia de los altos intereses de la patria yo no me ocupo de ellas. Volviendo á lo que nos ocupa, de lo dicho, lo que yo saco en limpio es: que los Diputados al Congreso, no son nacionales sino provinciales, pues dependen inmediatamente de su Provincia cuando así lo crea oportuno. Esto rompe la unidad del tratado, tal como se ha tratado; esto falsea el principio de la nacio-

eleccion del pueblo, hay una especie de eleccion indirecta por la cual la Sala de cada Provincia puede iniciar nueva eleccion, y no solo la Sala sino tambien el Ejecutivo como acaba de decir el señor Ministro. Pero ¿cuándo, con qué motivo, y por qué medios se iniciará esa reeleccion? Esta es mi duda.

Sr. Ministro de Gobierno — Claro está que cuando el Diputado no esté de acuerdo con las ideas de la Provincia que representa, y por los medios ya conocidos, no por tumultos, sino por nueva eleccion del pueblo. Si el pueblo está contento con un Diputado lo volverá á elegir.

Sr. Mitre — Esto es decir que el Ejecutivo puede provocar una reeleccion cuando le dé la gana.

Sr. Ministro de Gobierno — No cuando le dé la gana. Eso no le [*sic*: o] podemos suponer nunca, sino cuando haya para ello suficiente motivo. No podemos suponer jamás una torcida intencion en el poder que provoque una renovacion.

Sr. Mitre — Ya he dicho que las intenciones, lo mismo que las personas, son sagradas para mí. En presencia de los altos inte-

reses de la patria yo no me ocupo de ellas. Volviendo á lo que nos ocupa, de lo dicho, lo que yo saco en limpio es: que los Diputados al Congreso, no son nacionales sino provinciales, pues dependen inmediatamente de su Provincia cuando así lo crea oportuno. Esto rompe la unidad del tratado, tal como se ha tratado, esto falsea el principio de la nacionalidad que se quiere robustecer, esto está contradiciendo lo que anteriormente se ha dicho y esto es lo que se esclarea y demuestra por medio de la discusion incidental que se ha promovido. [edición 1864]

Despues de algunas otras contestaciones y de una ligera esplicacion que hizo acerca de este incidente, el señor Pico pasó á ocuparse del artículo 9.º expresando se habia proyectado que cada Provincia costeara el gasto de sus diputados, y que el Encargado de las Relaciones Exteriores atendiese tan solo á los gastos de aquellas que carecieran de medios para costearlos; pero teniéndose en vista que esto haria poco honor á la Confederacion, se habia acordado que proveyese el Director á los gastos de todos los Diputados.

nalidad que se quiere robustecer; esto está contradiciendo lo que anteriormente se ha dicho y esto es lo que se esclarea y demuestra por medio de la discusion incidental que se ha promovido.

[p.] 79 Despues de algunas otras contestaciones y de una ligera/esplicacion que hizo acerca de este incidente, el Sr. Pico pasó á ocuparse del art. 9.º expresando se habia proyectado que cada Provincia costeara el gasto de sus Diputados, y que el Encargado de las Relaciones Exteriores atendiese tan solo á los gastos de aquellas que carecieran de medios para costearlos; pero teniéndose en vista que esto haria poco honor á la Confederacion, se habia acordado que proveyese el Director á los gastos de todos los Diputados.

Art. 10.º Esto no es una facultad nueva que se concede al General Urquiza, porque desde que el estaba encargado de representar la soberania nacional en sus relaciones exteriores, era natural que al abrirse las sesiones del Congreso tomara todas las medidas, para que el Congreso tuviera toda la libertad posible en sus deliberaciones.

Art. 11.º Habiendo algunas diferencias sobre el lugar en que deberia reunirse el Con-

greso, se determinó fuese en la provincia de Santa-Fé; y que despues el Congreso resolveria elegir otro lugar mejor. Por mi parte, como hijo de Buenos Aires, y como Diputado del pueblo, yo desearé siempre que él no se establezca en esta Provincia. [edición 1853]

Art. 12.º Que una vez sancionada la Constitucion, no se consenta á las Provincias su modificacion, es lo que se dispone en este artículo. El Congreso de 1826 sancionó su Constitucion, pero cuando llegó á las Provincias, fué completamente repelida. Estas lecciones de la esperiencia han decidido á establecer, que lo que el Congreso sancione, quedará como ley fundamental de la nacion, y que solo podrá ser modificado con sujecion á las reglas que el mismo Congreso propusiera. La segunda parte del artículo habla sobre la eleccion de Presidente, y dice que despues de puestas en ejercicio las leyes orgánicas, quedará á cargo del Ejecutivo el promulgarlas como leyes nacionales.

Art. 13.º Este es un principio acordado entre los Gobiernos en virtud del vivo deseo que tienen todas las Provincias de verse reunidas como hermanas, y de protegerse reciprocamente en beneficio de la sociedad comun.

[edición
1864]

ART. 10.º Esto no es una facultad nueva que se concede al General Urquiza, porque desde que el ha estado encargado de representar la soberanía Nacional en sus relaciones exteriores, era natural que al abrirse las sesiones del Congreso, tomará todas las medidas para que el Congreso tuviera toda la libertad posible en sus deliberaciones.

ART. 11.º Habiendo algunas diferencias sobre el lugar en que debería reunirse el Congreso, se determinó fuese en la Provincia de Santa-Fé, y que después el Congreso resolvería elegir otro lugar mejor. Por mi parte como hijo de Buenos Ayres, y como Diputado del Pueblo, yo desearé siempre que él no se establezca en esta Provincia.

ART. 12.º Que una vez sancionada la Constitución, no se consienta á las Provincias su modificación, es lo que se dispone en este artículo. El Congreso de 1826 sancionó su Constitución, pero cuando llegó á las Provincias, fué completamente repelida. Estas lecciones de la experiencia han decidido á establecer, que lo que el Congreso sancione, quedará como ley fundamental

[edición
1853]

ART. 14.º Siento mucho que el Diputado que habló primero no hubiese leído bien el tratado: dijo que se había criado [*sic*: e] un poder despótico: esto lo creo inexacto, porque este artículo no hace mas que indicar los dos únicos casos en que el Director puede intervenir en el régimen interior de las Provincias, cuales son en el caso de sublevación armada y en el de invasión de una Provincia á otra. Bien fácil es evitar que esto/suceda impidiendo toda sublevación armada ó invasión. La Provincia de Buenos Aires no puede tener en mira invadir, y toda sublevación no puede producir sino luchas estériles, y todos debemos desear que ellas no nazcan en nuestro país. La Provincia de Buenos Aires debe por el contrario alegrarse, como todas las demas en que el poder representado por el General Urquiza presente una garantía suficiente á la estabilidad y al orden.

ART. 15.º He dicho al principio que la Sala de Buenos Aires no es un Poder Legislativo de toda la República, sino solamente de esta Provincia. Si, pues, todas las demas Provincias han dado al General Urquiza ese poder de que habla ese artículo, la Legisla-

ción de la Nación, y que solo podrá ser modificado con sujeción á las reglas que el mismo Congreso propusiera. La segunda parte del artículo habla sobre la elección de Presidente, y dice que después de puestas en ejercicio las leyes orgánicas, quedará á cargo del Ejecutivo el promulgarlas como leyes Nacionales.

ART. 13.º Este es un principio acordado entre los Gobiernos en virtud del vivo deseo que tienen todas las Provincias de verse reunidas como hermanas, y de protegerse recíprocamente en beneficio de la sociedad común.

ART. 14.º Siento mucho que el Diputado que habló primero no hubiese leído bien el tratado: dijo que se había creado un poder despótico: esto lo creo inexacto, porque este artículo no hace mas que indicar los dos únicos casos en que el Director puede intervenir en el régimen interior de las Provincias cuales son en el caso de sublevación armada y en el de invasión de una Provincia á otra. Bien fácil es evitar que esto suceda impidiendo toda sublevación armada ó invasión. La Provincia de Buenos Ayres no puede tener en mira inva-

ción de Buenos Aires debe respetar el derecho de las demas Provincias. Mas con respecto á Buenos Aires ¿qué le dá al General Urquiza que él ya no tenga! La Provincia no tiene mas ejército que él que pertenecía al ejército libertador, y que hoy está bajo las órdenes del General Urquiza. Este está encargado de defender las fronteras continuamente amenazadas por la invasión de indios, y esta Provincia está mas interesada [*sic*: e] que ninguna, en que haya un poder capaz de repeler esas invasiones. Buenos Aires no ha podido conseguir la reunión de un cuerpo con este objeto á pesar del crecido enganche que se ha ofrecido, y la razón es muy sencilla; porque después del estado perpetuo de guerra en que Rosas mantuvo á todos los hombres, ninguno quiere ser soldado. La Provincia de Buenos Aires está mas interesada en que haya una fuerza respetable, porque su territorio está mas expuesto que ningún otro á ser invadido.—

La Sala pasó á cuarto intermedio.

Después del cuarto intermedio, el Sr. Pico continuó:

Decía, Señores, que la Provincia no tiene ejército apesar de que su presupuesto en el

[p.] 80

dir, y toda sublevacion no puede producir sino luchas estériles, y todos debemos desear que ellas no nazcan en nuestro pais. La Provincia de Buenos Ayres debe por el contrario alegrarse, como todas las demas en que el poder representado por el General Urquiza presente una garantia suficiente á la estabilidad y al órden.

Art. 15.º He dicho al principio que la Sala de Buenos Ayres no es un poder Legislativo de toda la República, sino solamente de esta Provincia. Si, pues, todas las demas Provincias han dado al General Urquiza ese poder de que habla ese artículo, la Legislatura de Buenos Ayres debe respetar el derecho de las demas Provincias. Mas con respecto á Buenos Aires ¡qué le dá al General Urquiza que él ya no tenga! La Provincia no tiene mas ejército que el que pertenecía al ejército libertador, y que hoy está bajo las órdenes del General Urquiza. Este está encargado de defender las fronteras, continuamente amenazadas por la invasion de indios, y esta Provincia está mas interesada que ninguna, en que haya un poder capaz de repeler esas invasiones. Buenos Ayres no ha podido conseguir la

reunion de un cuerpo con este objeto á pesar del crecido enganche que se ha ofrecido, y la razon es muy sencilla; porque despues del estado perpétuo de guerra en que Rosas mantuvo á todos los hombres, ninguno quiere ser soldado. La Provincia de Buenos Ayres está mas interesada en que haya una fuerza respetable, por que su territorio está mas espuesto que ningun otro á ser invadido.—

La Sala pasó á cuarto intermedio.

Despues del cuarto intermedio, el Sr. Pico continuó:

Decia, Señores, que la Provincia no tiene ejército a pesar de que su presupuesto en el ramo de guerra asciende á veinte millones de pesos—por consiguiente el Acuerdo no le confiere al General Urquiza sino lo que él ya tenia, la parte que trajo en el Ejército Libertador:

Art. 16.º (En apoyo de este artículo el orador se estiende en la necesidad de adoptar un sistema fijo de Aduanas, y reglamentar la navegacion de los rios interiores para evitar el contrabando).

Art. 17.º Como en otro artículo se habian dado las facultades de intervenir en caso de

(edición
1864)

ramo de guerra asciende a veinte millones de pesos — por consiguiente el Acuerdo no le confiere al General Urquiza sino lo que él ya tenia, la parte que trajo en el Ejército Libertador.

Art. 16.º En apoyo de este artículo el orador se estiende en la necesidad de adoptar un sistema fijo de aduanas, y reglamentar la navegacion de los rios interiores para evitar el contrabando.

Art. 17.º Como en otro artículo se habian dado las facultades de intervenir en caso de sublevacion y el encargo de defender las fronteras, y como ademas deben darse leyes que reclaman el consejo de personas prudentes; se ha nombrado/un consejo de Argentinos que deben rodear al Director.

Art. 18.º Este artículo no dá ni quita facultades; solo crea un título, y se le ha dado el de Director para evitar el dictado que se le dió á Rosas.

Art. 19.º No quisiera decir que las provincias enagenen sus derechos de aduanas, sino que conservando la soberania de sus rentas, contribuyan á costear los gastos nacionales. En todas las épocas en que ha tratado de constituirse la Nacion, Buenos Aires ha cos-

teado los gastos para los Congresos; — pero hoy Buenos Aires debe contribuir en proporcion. Hay muchas Provincias que tienen aduanas exteriores y ellas deberán contribuir tambien á esos gastos.

En fin, Señores, se ha querido establecer el tratado sobre dos bases primordiales. Cumplir la obligacion en que están todas las Provincias de proceder á la organizacion nacional, y dar á ese Congreso constituyente todas las garantias posibles á su estabilidad y á sus deliberaciones. La Provincia de Buenos Aires es la mas interesada en el logro de este fin.

Sr. Mitre: Empiezo por dar gracias al cielo, á pesar de las contrariedades de la época, por haber llegado á una época feliz en que los combates sangrientos de los campos de batalla se han convertido en la lucha pacífica de la opinion; en que á la espada y á la lanza se han sustituido las armas reparadoras de la palabra y de la razon. Si, señores, demos gracias al cielo porque ya las disidencias de opiniones no se dirimen por medio de la lanza, y en que el modo distinto de ver y discutir una cuestion no es un motivo de rencor y de muerte. De distinto modo de pen-

(edición
1853)

[edición
1864]

sublevacion y el encargo de defender las fronteras, y como ademas deben darse leyes que reclaman el consejo de personas prudentes; se ha nombrado un consejo de argentinos que deben rodear al Director.

ART. 18.º Este artículo no dá ni quita facultades; solo crea un título, y se le ha dado el de Director para evitar el dictado que se le dió á Rosas.

ART. 19.º No quisiera decir que las Provincias enagenen sus derechos de aduanas, sino que conservando la soberania de sus rentas, contribuyan á costear los gastos nacionales. En todas las épocas en que ha tratado de constituirse la Nacion, Buenos Aires ha costado los gastos para los Congresos; — pero hoy Buenos Aires debe contribuir en proporcion. Hay muchas Provincias que tienen aduanas exteriores y ellas deberán contribuir tambien á esos gastos.

En fin, señores, se ha querido establecer el tratado sobre dos bases primordiales. Cumplir la obligacion en que están todas las Provincias de proceder á la organizacion nacional, y dar á ese Congreso constituyente todas las garantias posibles á su estabilidad y á sus deliberaciones. La Pro-

vincia de Buenos Aires es la mas interesada en el logro de este fin.

Sr. Mitre — Empiezo por dar gracias al cielo, á pesar de las contrariedades de la época, por haber llegado á una época feliz en que los combates sangrientos de los campos de batalla se han convertido en la lucha pacífica de la opinion, en que á la espada y á la lanza se han sustituido las armas reparadoras de la palabra y de la razon. Si, señores, demos gracias al cielo porque ya las disidencias de opiniones no se dirimen por medio de la lanza, y en que el modo distinto de ver y discutir una cuestion no es un motivo de rencor y de muerte. De distinto modo de pensar que el Sr. Ministro que habló antes y el Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, me honro en darles el nombre de amigos, y en reconocer en ellos patriotismo y rectitud. El honorable Diputado que me ha precedido en la palabra (el Sr. Pico) no necesitaba sincerarse de las calumnias de que ha sido el blanco. Son imputaciones estúpidas que no pueden alterar el concepto de probidad y patriotismo de que goza. Compañero de causa y de infortunio, le he conocido en el

[edición
1853]

sar que el Sr. Ministro que habló antes y el Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, me honro en darles el nombre de amigos, y en reconocer en ellos patriotismo y rectitud. El honorable Diputado que me ha precedido en la palabra (el Sr. Pico) no necesitaba sincerarse de las calumnias de que ha sido el blanco. Son imputaciones estúpidas que no pueden alterar el concepto de probidad y de patriotismo de que goza. Compañero de causa y de infortunio, le he conocido en el destierro, y jamás ha dado motivo alguno para que se dude de él, ni como hombre público ni como hombre privado. Yo por mi parte, jamás he dudado de él en esta ocasion, ni ha llegado á mis oídos que nadie haya puesto en duda la rectitud de su proceder. Puede equivocarse, puede sostener una opinion errónea, pero esto no es motivo para dudar de él. El mejor testimonio que puedo darle de esto, es que los que no pensamos como él piensa, nos honraríamos en tenerlo de nuestra parte en esta discusion, tanto á él, como á mi amigo el Sr. Ministro á quien me he referido antes, repito, que nos considerariamos honrados con su cooperacion.

[p.] 52

Paso á ocuparme de los puntos que han aparecido en el curso del debate.

Dos discursos pesan sobre las palabras con que inicié esta discusion, dos discursos de distinto estilo y que se completan el uno por el otro.

El uno todo poesia.

El otro todo razon.

El uno que es el espíritu de análisis.

El otro que es la inspiracion aplicada á la política.

Por esta vez, estas dos entidades al parecer tan opuestas, se han dado la mano, para coincidir en un punto, de que me ocuparé inmediatamente.

Antes de pasar mas adelante advertiré que no soy del mismo modo de ver del Sr. Ministro de Gobierno, que ha dicho que en esta discusion se debe poner el corazon en la cabeza. Yo creo que en esta cuestion, como en toda cuestion que afecte intereses vitales, se debe pensar y se debe sentir. No invertamos, pues, el órden de la naturaleza, y quede cada cosa en su puesto: el corazon en el pecho, y la cabeza dominando á todo.

Paso á los puntos en discusion.

destierro, y jamás ha dado motivo alguno para que se dude de él, ni como hombre público ni como hombre privado. Yo por mi parte jamás he dudado de él en esta ocasion, ni ha llegado á mis oídos que nadie haya puesto en duda la rectitud de su proceder. Puede equivocarse, puede sostener una opinion errónea; pero esto no es motivo para dudar de él. El mejor testimonio que puedo darle de esto, es que los que no pensamos como él piensa, nos honrariamos en tenerlo de nuestra parte en esta discusion, tanto á él, como á mi amigo el Sr. Ministro á quien me he referido antes, repito, que nos considerariamos honrados con su cooperacion.

Paso á ocuparme de los puntos que han aparecido en el curso del debate.

Dos discursos pesan sobre la palabra con que inicié esta discusion, dos discursos de distinto estilo y que se completan el uno por el otro.

El uno todo poesia.

El otro todo razon.

El uno que es el espíritu de análisis.

El otro que es la inspiracion aplicada á la política.

Por esta vez, estas dos entidades al parecer tan opuestas, se han dado la mano, para coincidir en un punto, de que me ocuparé inmediatamente. [edición 1864]

Antes de pasar mas adelante advertiré que no soy del mismo modo de ver del Sr. Ministro de Gobierno, que ha dicho que en esta discusion se debe poner el corazon en la cabeza. Yo creo que en esta cuestion, como en toda cuestion que afecte intereses vitales, se debe pensar y se debe sentir. No invirtamos, pues, el órden de la naturaleza, y quede cada cosa en su puesto: el corazon en el pecho, y la cabeza dominando á todo.

Paso á los puntos en discusion.

El punto por el cual se ha tocado los discursos á que voy á contestar, es aquel por el cual los dos oradores que me han precedido en la palabra han aseverado que todas nuestras desgracias provienen de la anarquía, de los excesos de la libertad, de los excesos populares. Y ¿porqué no se dice la verdad? Porque no se dice que todas nuestras desgracias provienen de los excesos de los malos Gobiernos, de los excesos de la tiranía, de los excesos de los caudillos sanguinarios que han oprimido y ensan-

El punto por el cual se ha tocado los discursos á que voy á contestar, es aquel por el cual los dos oradores que me han precedido en la palabra han aseverado que todas nuestras desgracias provienen de la anarquía de los excesos de la libertad, de los excesos populares. Y ¿por qué no se dice la verdad? Por qué no se dice que todas nuestras desgracias provienen de los excesos de los malos gobiernos, de los excesos de la tiranía, de los excesos de los caudillos sanguinarios que han oprimido y ensangrentado la República ¿por qué no se dice esto, y se habrá dicho la verdad? La verdad es que todos nuestros males provienen de esas causas, y no de los excesos de la libertad, como se ha dicho. Donde se estrelló el Congreso Nacional de 1826? En el aduar del tártaro. ¿Dónde fracasó el pensamiento de organizacion nacional en esa época? En la tienda militar del General Quiroga. ¿Quién ha desgarrado las constituciones nacionales que nos hemos dado? Las lanzas afiladas de los caudillos. Y sin embargo, dice que todas nuestras desgracias [p.] 83 provienen de la anarquía, de los excesos de la libertad. Yo tomo esto por un sarcasmo, por una ironía amarga que se arroja al rostro

de la desgraciada República Argentina. Los excesos de la libertad, se dice, como si estuviéramos tan hartos de libertad! ¿Cuándo hemos sido verdaderamente libres, cuando nos hemos sentado tranquilamente en el festin de los pueblos libres de la tierra? Nunca, nunca, porque constantemente hemos vivido de las migajas de ese espléndido festin; pocas veces hemos llevado á nuestro labio sediento la copa embriagadora de la libertad, y á pesar de esto se nos dice, que son sus excesos la causa de nuestros infortunios. ¡Ojalá hubiese habido mas libertad! Ojalá hubiese habido excesos de este género! En esta parte soy de los que piensan, que es preferible irse un poco mas allá en materia de libertad, que quedarse mas acá, ó irse un poco mas allá en materia de autoridad ó despotismo. Los males que puede ocasionar la libertad se remedian por ella misma. Es como la lanza de Aquiles que cura las heridas que abre. No sucede así á la autoridad, cuyos estragos cuesta mucho reparar, y cuyos abusos labran la desgracia de los pueblos. Ojalá, repito, hubiese habido mas libertad de la que ha habido! Si algo bueno tenemos, si algunos principios conservadores de la sociedad han

[edición 1853]

[edición
1864]

grentado la República, ¿porqué no se dice esto, y se habrá dicho la verdad? La verdad es que todos nuestros males provienen de esas causas, y no de los excesos de la libertad, como se ha dicho. ¿Dónde se estrelló el Congreso Nacional de 1826? En el aduar del tártaro. ¿Dónde fracasó el pensamiento de la organizacion nacional en esa época? En la tienda militar del General Quiroga. ¿Quién ha desgarrado la Constitución Nacional que nos hemos dado? Las lanzas afiladas de los caudillos. Y sin embargo, dice que todas nuestras desgracias provienen de la anarquía, de los excesos de la libertad. Yo tomo esto por un sarcasmo, por una ironía amarga que se arroja al rostro de la desgraciada República Argentina. Los excesos de la libertad, se dice, como si estuvieramos tan hartos de libertad! ¿Cuándo hemos sido verdaderamente libres, cuándo nos hemos sentado tranquilamente en el festín de los pueblos libres de la tierra? Nunca, nunca, porque constantemente hemos vivido de las migajas de ese espléndido festín; pocas veces hemos llevado á nuestro lábio sediento la copa embriagadora de la libertad, y á pesar de

esto se nos dice, que son sus excesos la causa de nuestros infortunios! ¡Ojalá hubiese habido mas libertad! ¡Ojalá hubiese habido excesos de este género! En esta parte soy de los que piensan, que es preferible irse un poco mas allá en materia de libertad, que quedarse mas acá, ó oírse un poco mas allá en materia de autoridad ó despotismo. Los males que puede ocasionar la libertad se remedian por ella misma. Es como la lanza de Aquiles que cura las heridas que abre. No sucede así á la autoridad, cuyos estragos cuesta mucho reparar, y cuyos abusos labran la desgracia de los pueblos. ¡Ojalá, repito, hubiese habido mas libertad que la que ha habido! Si algo bueno tenemos, si algunos principios conservadores de la sociedad han resistido á las horribles borrascas en que nos hemos agitado, lo debemos á ese poco de libertad que hemos gozado. No la maldigamos, no la calunniemos! Por el contrario, bendigámosle con todo el fervor de nuestra alma, con todo el entusiasmo de nuestros corazones.

Paso á otra cosa.

Ha dicho el Diputado que me ha precedido en la palabra, que se ha supuesto

[edición
1853]

resistido á las horribles borrascas en que nos hemos agitado, lo debemos á ese poco de libertad que hemos gozado. No la maldigamos, ni la calunniemos! Por el contrario, bendigámosle con todo el fervor de nuestra alma, con todo el entusiasmo de nuestros corazones.

Paso á otra cosa.

Ha dicho el Diputado que me ha precedido en la palabra, que se ha supuesto al General Urquiza la intencion de marchar á la tiranía. O no me ha entendido ó no me he explicado bien, aunque creo haberlo hecho muy claramente. Lo que sí he dicho es, que la autoridad de que se inviste al General Urquiza es una dictadura irresponsable, que constituye lo que se llama un poder despótico.

Dictadura y tiranía no son sinónimos, como no lo son despotismo y tiranía. Se puede ser dictador, se puede ser déspota y no ser tirano.

Cincinato y Washington fueron dictadores y no fueron tiranos.

La mala intencion atribuida al General Urquiza queda, pues, de cuenta del Diputado que habló antes.

Nosotros convenimos, y esta es mi creen-

cia, que el General Urquiza no abusará de su poder, que su persona es una garantía; [p. 84] pero esto no quita que yo me considere suficientemente autorizado para dar mi voto á la autoridad de que se le pretende investir, y de que yo piense, que esa autoridad es inaceptable, porque es contra el derecho escrito y contra el derecho natural, y porque ni el pueblo mismo puede crearla.

Se ha dicho tambien con este motivo que parecia que nos hubiésemos olvidado que éramos representantes de la provincia de Buenos Ayres, y que pretendíamos dar leyes á toda la república, hablando á nombre de ella. No sé cuando se haya manifestado esta pretension, al menos por mi parte, protesto que no he abrigado tal pensamiento. . . . Pero, Señores ¡que sea así! Acepto la interpretacion. Por ventura no soy Argentino? ¿No soy miembro de esta gran familia Argentina, dispersa desde el Plata hasta los Andes y Humahuaca? ¿No pertenezco á esa comunión, que tiende á organizarse en un cuerpo de nacion, y cuya sangre ha corrido unida bajo la sombra de una misma bandera en todos los campos de batalla de la independencia? Cuando se trata de intereses

al general Urquiza la intencion de marchar á la tiranía. O no me ha entendido ó no me he explicado bien, aunque creo haberlo hecho muy claramente. Lo que sí he dicho es, que la autoridad de que se inviste al general Urquiza es una dictadura irresponsable, que constituye lo que se llama un poder despótico.

Dictadura y tiranía no son sinónimos, como no lo son despotismo y tiranía. Se puede ser dictador, se puede ser déspota y no ser tirano.

Cincinato y Washington fueron dictadores y no fueron tiranos.

La mala intencion atribuida al general Urquiza queda, pues, de cuenta del Diputado que habló antes.

Nosotros convenimos, y esta es mi creencia, que el general Urquiza no abusará de su poder, que su persona es una garantía; pero esto no quita que yo me considere suficientemente autorizado para dar mi voto á la autoridad de que se le pretende investir, y de que yo pienso, que esa autoridad es inaceptable, porque es contra el derecho escrito y contra el derecho natural, y porque ni el pueblo mismo puede crearla.

Se ha dicho tambien con este motivo que parecia que nos hubiésemos olvidado que eramos representantes de la provincia de Buenos Aires, y que pretendiamos dar leyes á toda la República, hablando á nombre de ella. No sé cuando se haya manifestado esta pretension, al menos por mi parte, protesto que no he abrigado tal pensamiento... Pero, señores, ¿que sea así! Acepto la interpretacion. Por ventura ¿no soy argentino? ¿No soy miembro de esta gran familia argentina, dispersa desde el Plata hasta los Andes y Humahuaca? ¿No pertenezco á esa comunión, que tiende á organizarse en un cuerpo de nacion, y cuya sangre ha corrido unida bajo la sombra de una misma bandera en todos los campos de batalla de la independencia? Cuando se trata de intereses nacionales ¿no me es permitido hablar en nombre de la nacion? No veo en esto nada de irregular.

Por lo demás, los dos oradores que han contestado á mi primer discurso no han destruido ninguno de los argumentos con que yo he atacado el acuerdo de San Nicolas. Por el contrario, todos ellos están en pié, y nunca mas firme sobre sus piés

[edición
1864]

nacionales ¿no me es permitido hablar en nombre de la nacion? No veo en esto nada de irregular.

Por lo demas, los dos oradores que han contestado á mi primer discurso no han destruido ninguno de los argumentos con que yo he atacado el Acuerdo de San Nicolas. Por el contrario todos ellos están en pié, y nunca mas firme sobre sus pies que ahora. Yo he atacado el Acuerdo por sus bases, por hallarse fuera del círculo y de las condiciones del derecho, por crear una autoridad despótica, que nuestro mandato no nos permite autorizar; porque establece un mal principio corruptor de la moral pública y atentatorio á la dignidad humana, en cuyo nombre lo he rechazado, y lo rechazaré votando contra él cuando llegue la ocasion.

Todo lo que se ha aducido para sostenerlo no ha hecho sino afirmarme mas y mas en mis convicciones. El mismo juicio que formé la primera vez que lo leí, he ratificado hoy. Se me ha inculcado por el Diputado que me ha precedido en la palabra, y que ha analizado el tratado que nos ocupa, que habiéndolo leído una sola vez no es extraño que no lo haya comprendido tal vez. Para dar una

muestra de deferencia á mi honorable amigo, con quien estoy en disidencia, he leído segunda vez el tratado. Mientras él hablaba yo leía. Voy á esponer el resultado de mi segunda lectura.

El Diputado preopinante ha mostrado el anverso de la medalla del Acuerdo de San Nicolas.

Yo voy á presentar su reverso, haciendo de él un breve análisis, que terminará en pocos minutos.

Por el artículo 1.º se dice que «el tratado de 4 de Enero 1831 será religiosamente observado.» Este tratado ha sido violado en su espíritu y en su letra, por los mismos que lo invocan.

Por el artículo 2.º se deduce que las provincias están en plena libertad para constituirse. Yo pruebo lo contrario diciendo que hay muchas que están mandadas por Gobernadores con facultades estrordinarias.

Por el artículo 3.º se suprimen los derechos de tránsito de las aduanas interiores. He sido el primero que por la prensa he clamado en Buenos Ayres contra esas aduanas y esos derechos. Nada tengo que decir respecto de este punto, pero observaré que esa

[edición
1853]

[edición
1864]

que ahora. Yo he atacado el acuerdo por sus bases, por hallarse fuera del círculo y de las condiciones del derecho, por crear una autoridad despótica, que nuestro mandato no nos permite autorizar; porque establece un mal principio corruptor de la moral pública y atentatorio á la dignidad humana, en cuyo nombre lo he rechazado, y lo rechazaré votando contra él cuando llegue la ocasion.

Todo lo que se ha aducido para sostenerlo no ha hecho sino afirmarme mas y mas en mis convicciones. El mismo juicio que formé la primera vez que lo leí, he ratificado hoy. Se me ha inculcado por el Diputado que me ha precedido en la palabra, y que ha analizado el tratado que nos ocupa, que habiéndolo leído una sola vez no es extraño que no lo haya comprendido tal vez. Para dar una muestra de deferencia á mi honorable amigo, con quien estoy en disidencia, he leído segunda vez el tratado. Mientras él hablaba yo leía. Voy á esponer el resultado de mi segunda lectura.

El Diputado preopinante ha mostrado el anverso de la medalla del acuerdo de San Nicolas.

[edición
1853]

supresion solo compete á las Legislaturas provinciales.

Por el artículo 4.º se establece que en todo el mes de Agosto se reunirá el Congreso. Se ha dicho con este motivo, que las grandes cosas se deben hacer pronto, y no retardar su ejecucion. Soy de la misma opinion. Pero el mejor modo de hacer pronto las grandes cosas es hacerlas bien, adoptando el camino natural, el recto sendero de la ley y de la conveniencia general. El camino estaba abierto ¿por qué no se ha entrado por él? ¿por qué se ha preferido tomar una senda estraviada? Si se hubiese seguido el camino que indico, el tratado no encontraria las resistencias que hoy encuentra aqui, y que tal vez encontraría en otras partes, y si no las encuentra, no será porque la conciencia de los pueblos no se subleve contra las cláusulas que establecen una autoridad incompatible con la libertad. A lo que es racional nadie se opone.

Por el art. 5.º se determina el número de Diputados de cada Provincia que deben concurrir al Congreso. Yo no estoy distante de aceptarlo, y por él no haria al Acuerdo la menor oposicion. Para apoyar este artículo

Yo voy á presentar su reverso, haciendo de él un breve análisis, que terminará en pocos minutos.

Por el artículo 1.º se dice que «el tratado de 4 de Enero de 1831 será religiosamente observado.» Este tratado está violado en su espíritu y en su letra, por los mismos que lo invocan.

Por el artículo 2.º se deduce que las provincias están en plena libertad para constituirse. Yo pruebo lo contrario diciendo que hay muchas que están mandadas por Gobernadores con facultades extraordinarias.

Por el artículo 3.º se suprimen los derechos de tránsito de las aduanas interiores. He sido el primero que por la prensa he clamado en Buenos Aires contra esas aduanas y esos derechos. Nada tengo que decir respecto de este punto, pero observaré que esa supresion compete á las Legislaturas provinciales.

Por el artículo 4.º se establece que en todo el mes de Agosto se reunirá el Congreso. Se ha dicho con este motivo, que las grandes cosas se deben hacer pronto, y no retardar su ejecucion. Soy de la misma opinion. Pero el mejor modo de hacer pron-

se ha citado el ejemplo de Norte-América, en que se dice que cada estado envió dos Diputados al Congreso. Hay en esto una inexactitud. Eran trece colonias y fueron cincuenta Diputados al Congreso. La cuenta sale mal.

Por el artículo 6.º se establece que los Diputados no lleven limitacion alguna en sus poderes. No tengo gran objecion que hacerle; pero observaré que está en contradiccion con otro artículo que autoriza á las Provincias para retirar sus Diputa/dos, lo que rompe la unidad de pensamiento que debe presidir á un pacto de esta naturaleza.

Por el art. 7.º se definen las condiciones morales é intelectuales que deben tener los Diputados que vayan al Congreso, es decir, se legisla sobre aquello que nadie sino Dios puede penetrar, que es, los sentimientos y las ideas. No importa otra cosa que los Diputados estarán animados de sentimientos nacionales sin preocupaciones locales, sin exigencias encontradas, de más probidad, de mas patriotismo y de mas inteligencia, á lo que se agrega que los Gobernadores quedan autorizados para usar de su influencia legítima, á fin de que solo los individuos que

[p. 1 86]

to las grandes cosas es hacerlas bien, adaptando el camino natural, el recto sendero de la ley y de la conveniencia general. El camino estaba abierto ¿por qué no se ha entrado por él? ¿por qué se ha preferido tomar una senda estraviada? Si se hubiese seguido el camino que indico, el tratado no encontraría las resistencias que hoy encuentra aquí, y que tal vez encontrará en otras partes, y sinó las encuentra no será porque la conciencia de los pueblos no se subleva contra las cláusulas que establece una autoridad incompatible con la libertad. A lo que es racional nadie se opone.

Por el artículo 5.º se determina el número de Diputados de cada Provincia que deben concurrir al Congreso. Yo no estoy distante de aceptarlo, y por él no haría al Acuerdo la menor oposición. Para apoyar este artículo se ha citado el ejemplo de Norteamérica, en que se dice que cada estado envió dos Diputados al Congreso. Hay en esto una inexactitud. Eran trece colonias y fueron cincuenta Diputados al Congreso. La cuenta sale mal.

Por el artículo 6.º se establece que los Diputados no lleven limitación alguna en

sus poderes. No tengo gran objeción que hacerle; pero observaré que está en contradicción con otro artículo que autoriza á las provincias para retirar sus Diputados, lo que rompe la unidad de pensamiento que debe presidir á un pacto de esta naturaleza.

Por el artículo 7.º se definen las condiciones morales é intelectuales que deben tener los Diputados que vayan al Congreso, es decir, se legisla sobre aquello que nadie sinó Dios puede penetrar, que es, los sentimientos y las ideas. No importa otra cosa que los Diputados estarán animados de sentimientos nacionales sin preocupaciones locales, sin exigencias encontradas, y demas probidad, de mas patriotismo y de mas inteligencia, á lo que se agrega que los Gobernadores *quedan autorizados para usar de su influencia legitima*, á fin de que solo los individuos que llenen esas condiciones intelectuales y morales sean elegidos. Lo único que cabía decir en este caso era que, habría la mas completa y absoluta libertad para la eleccion de Diputados al Congreso. ¿Por qué no se ha dicho esto? Porque se conoce que á la confeccion de ese artículo

[edición
1864]

llenen esas condiciones intelectuales y morales sean elegidos. Lo único que cabía decir en este caso era que, habría la mas completa y absoluta libertad para la eleccion de Diputados al Congreso. ¿Por qué no se ha dicho esto? Porque se conoce que á la confeccion de este artículo ha presidido un pensamiento estrecho, porque no se han atrevido á conceder al pueblo lo que se le debe en justicia, y porque al reconocer una parte de su derecho han guardado la mayor parte de él con lá mano cerrada.

Por el artículo 8.º se autoriza á las Provincias para retirar sus Diputados cuando lo crean oportuno. Ya he hecho mis objeciones á este artículo, y ninguno de los que me han contestado los ha refutado victoriosamente. Haré algunas otras observaciones que son de importancia. Los Diputados al Congreso deben ser Diputados de la Nacion y no de la Provincia porque representa á todas y cada una de las Provincias. Desde el momento en que el Congreso esté reunido debemos considerarlo como á la expresion mas pura y genuina de la razon. No debe tener otro juez que él mismo respecto de sus Diputados. Esto no se logrará si los Diputados quedan

dependientes de las Provincias, que pueden retirarlos cuando lo crean oportuno, porque de esto resultará el absurdo, que un Diputado que tenga la confianza del Congreso, puede ser retirado por instigacion del Ejecutivo, como lo ha dicho un Sr. Ministro, y por que no marcha de acuerdo con *las ideas de su Provincia*, como ha dicho otro Sr. Ministro. Esto es absurdo.

Por el artículo 9.º y 10.º el Encargado de las Relaciones proveerá á los gastos nacionales. Nada mas natural desde que las rentas nacionales le están confiadas. Aprovecho esta oportunidad para esplanar un punto que no hice sino indicar en mi primer discurso. Se sabe que la autoridad creada por /el acuerdo de San Nicolas, debe marchar sin presupuesto y sin necesidad de dar cuenta á nadie de su inversion. Yo no temo ni sospecho que pueda hacerse mal uso de esos fondos, ni nadie puede creerlo. Pero me fijo en una sola cosa. Si yo como Diputado de la Provincia de Buenos Aires no puedo autorizar al gobierno provincial á que gaste un solo real, un solo medio sin que sea votado por la Sala, ¿podré dar mi voto á una autoridad que va á disponer á su arbitrio de las

[edición
1853]

[p.] 87

(edición
1864)

ha presidido un pensamiento estrecho, porque no se ha atrevido á conceder al pueblo lo que se le debe en justicia, y porque al reconocer una parte de su derecho han guardado la mayor parte de él con la mano cerrada.

Por el artículo 8.º se autoriza á las Provincias para retirar sus Diputados cuando lo crean oportuno. Ya he hecho mis objeciones á este artículo, y ninguno de los que me han contestado las ha refutado victoriosamente. Haré algunas otras observaciones que son de importancia. Los Diputados al Congreso deben ser Diputados de la Nación y no de la Provincia, porque representan á todas y cada una de las Provincias. Desde el momento en que el Congreso esté reunido debemos considerarlo como á la espresion mas pura y genuina de la razon. No debe tener otro Juez que el mismo respecto de sus Diputados. Esto no se logrará si los Diputados quedan dependientes de las Provincias, que pueden retirarlos cuando lo crean oportuno, porque de esto resultará el absurdo, que un Diputado que tenga la confianza del Congreso puede ser retirado por instigacion del Ejec-

utivo, como lo ha dicho un señor Ministro, y porque no marcha de acuerdo *con las ideas de su Provincia* como ha dicho otro señor [*sic*: e] Ministro. Esto es absurdo.

Por el artículo 9.º y 10.º el Encargado de las Relaciones proveerá á los gastos nacionales. Nada mas natural desde que las rentas nacionales le están confiadas. Aprovecho esta oportunidad para esplanar un punto que no hice sino indicar en mi primer discurso. Se sabe que la autoridad creada por el acuerdo de San Nicolas, debe marchar sin presupuesto, y sin necesidad de dar cuenta á nadie de su inversion. Yo no temo ni sospecho que pueda hacerse mal uso de esos fondos, ni nadie puede creerlo. Pero me fijo en una sola cosa. Si yo como Diputado de la Provincia de Buenos Aires no puedo autorizar al Gobierno Provincial á que gaste un solo real, un solo medio sin que sea votado por la Sala, ¿podré dar mi voto á una autoridad que va á disponer á su arbitrio de las rentas nacionales? No lo puedo, y por eso he dicho antes que no aceptaba semejante facultad.

Por el artículo 11 se fija la ciudad de Santa Fé como punto en donde debe insta-

(edición
1853)

rentas nacionales? No lo puedo, y por eso he dicho antes que no aceptaba semejante facultad.

Por el artículo 11, se fija la ciudad de Santa-Fé como el punto donde debe instalarse el Congreso, pero como este puede elejir despues de instalado el lugar de su residencia, no me detendré á considerar este artículo.

Por el artículo 12.º se resuelve que el Congreso no se disolverá hasta tanto que haya dictado todas las leyes orgánicas de la constitucion. Adhiero de todo corazon á esta disposicion. Una constitucion, sin leyes orgánicas es como un coche sin ruedas: puede arrastrarse pero no rodar. La constitucion de un pueblo, como lo ha dicho el célebre Rossi caido en Roma bajo el puñal del asesino, no es sino el indice del derecho público de un pueblo. Las leyes orgánicas son pues las que reglamentan, comentan y dan vida á los diversos títulos de ese indice.

El artículo 13 no es del caso, porque nada en realidad estatuye de una manera positiva, sino que se mantenga la paz pública.

Por el art. 14.º se dá al Encargado de las Relaciones Exteriores la facultad de inter-

venir en caso de hostilidad abierta de una á otra provincia, ó en caso de sublevacion armada, dentro de alguna de ellas. Protesto que yo no quiero la guerra ni las sublevaciones á mano armada, y las califico de un crimen, hoy que tenemos la libertad de la prensa, la libertad electoral, la libertad de peticionar y la libertad de la tribuna, para hacer valer nuestros derechos sin apelar á las armas. Pero por lo mismo que quiero la paz, por lo mismo no quisiera que se confiasen á la voluntad de un solo hombre facultades que pueden alarmar á los pueblos. Lo que este artículo importa es una liga de Gobiernos que se comprometen á sostenerse mutuamente, y las ligas de Gobiernos no son los mejores medios para mantener el órden.

Los otros artículos se refieren á la autoridad de que me he ocupado en mi primer discurso, y que he rechazado en/nombre de la dignidad humana, de la libertad, de la justicia y de la moral pública. Bastante he dicho ya para demostrar que es una autoridad despótica, y aunque, lo repito, la persona del General Urquiza seria una garantía de que esa autoridad no se convertiria

larse el Congreso, pero como este puede elejir despues de instalado el lugar de su residencia, no me detendré á considerar este artículo.

Por el artículo 12.º se resuelve que el Congreso no se disolverá hasta tanto que haya dictado todas las leyes orgánicas de la constitucion. Adhiero de todo corazon á esta disposicion. Una constitucion, sin leyes orgánicas es como un coche sin ruedas: puede arrastrarse pero no rodar. La constitucion de un pueblo, como lo ha dicho el célebre Rossi caído en Roma bajo el puñal del asesino, no es sino el índice del derecho público de un pueblo. Las leyes orgánicas son pues las que reglamentan, comentan y dan vida á los diversos títulos de ese índice.

El artículo 13 no es del caso, porque nada en realidad estatuye de una manera positiva, sino que se mantenga la paz pública.

Por el artículo 14 se dá al Encargado de las Relaciones Exteriores la facultad de intervenir en caso de hostilidad abierta de una á otra Provincia, ó en caso de sublevacion armada dentro de alguna de ellas. Protesto que yo no quiero la guerra ni las

sublevaciones á mano armada, y las califico de un crimen, hoy que tenemos la libertad de la prensa, la libertad electoral, la libertad de peticionar y la libertad de la tribuna, para hacer valer nuestros derechos sin apelar á las armas. Pero por lo mismo que quiero la paz, no quisiera que se confiasen á la voluntad de un solo hombre facultades que puedan alarmar á los pueblos. Lo que este artículo importa es una liga de gobiernos que se comprometen á sostenerse mutuamente, y las ligas de gobiernos no son los mejores medios para mantener el órden.

Los otros artículos se refieren á la autoridad de que me he ocupado en mi primer discurso, y que he rechazado en nombre de la dignidad humana, de la libertad, de la justicia y de la moral pública. Bastante he dicho ya para demostrar que es una autoridad despótica, y aunque, lo repito, la persona del general Urquiza seria una garantía de que esa autoridad no se convertiria en sus manos en una autoridad tiránica, no por eso dejaria de ser despótica, y como tal es inaceptable.

Prescindo de analizar los demas artículos, sobre los cuales poco hay que decir, y bas-

[edición
1864]

en sus manos en una autoridad tiránica, no por eso dejaria de ser despótica, y como tal es inaceptable.

Prescindo de analizar los demás artículos, sobre los cuales poco hay que decir, y bastante se ha dicho ya. No quiero abusar de la atencion de mis honorables cólegas.

Terminaré diciendo, que he cumplido lo que prometí, de ofrecer por medio de un breve análisis el reverso de la medalla cuyo anverso no habia presentado el diputado que me precedió en la palabra.

El Sr. **Esteves-Sagui**: Yo seguiré con otra interpelacion al Sr. Ministro para ilustrar esta importante materia. Quisiera saber cual es la ley ó el principio en que se funda la facultad de un Gobernador para disponer de los intereses nacionales.

El Sr. **Ministro de Hacienda**: La prueba de que el Gobernador no ha dispuesto de esos intereses, está en que ha sometido el tratado á la Sala. Si se pide en virtud de qué ley el Gobernador puede hacer esto, yo exegiré [sic: i] á mis vez cual es la ley que se lo prohíbe.

El Sr. **Esteves-Sagui**: No puedo, Señores, prescindir de volver á tomar la palabra; porque he oido de uno de los Ministros soltar

una frase que no quiero clasificar. Ha dicho que «desgraciadamente las discusiones que han tenido lugar entre los Diputados que han hablado, nacen de la profunda ignorancia en que el Sr. Ministro ha advertido se está de los antecedentes legislativos. . . .

El Sr. **Ministro de Instrucción Pública** interrumpe diciendo, que no ha dicho antecedentes legislativos, sino históricos.

El Sr. **Esteves Sagui**: Sea enhorabuena — antecedentes históricos. Querria, pues, que el Sr. Ministro nos iluminase sobre cuales sean esos antecedentes, en cuanto puedan servir para fundar el Acuerdo de San Nicolas.

El Sr. **Ministro de Instrucción Pública**: Aunque soy Ministro de Instruccion Publica, no me considero en este lugar ocupando una cátedra dando lecciones á los discipulos. Yo dije eso no respecto al Diputado que habla, sino al otro Sr. Diputado que preguntó, ¿cómo se retiraria según el acuerdo de San Nicolas á un Diputado del Congreso? Entonces dije, /que solo por una profunda ignorancia de los antecedentes históricos, podia hacerse tal pregunta, y cité la disposicion y el caso que habia tenido lugar

[edición
1853]

[p. 39]

edición
1864]

tante se ha dicho ya. No quiero abusar de la atención de mis honorables colegas.

Terminaré diciendo, que he cumplido lo que prometí, de ofrecer por medio de un breve análisis el reverso de la medalla cuyo anverso nos había presentado el Diputado que me precedió en la palabra.

Sr. **Esteves Sagui**—Yo seguiré con otra interpelación al señor Ministro para ilustrar esta importante materia. Quisiera saber cual es la ley ó el principio en que se funda la facultad de un gobernador para disponer de los intereses nacionales.

Sr. **Ministro de Hacienda**—La prueba de que el gobernador no ha dispuesto de esos intereses, está en que ha sometido el tratado á la Sala. Si se pide en virtud de qué ley el gobernador puede hacer esto, yo exigiré á mi vez cual es la ley que se lo prohíbe.

Sr. **Esteves Sagui**—No puedo, señores, prescindir de volver á tomar la palabra; porque he oído de uno de los Ministros soltar una frase que no quiero clasificar. Ha dicho que «desgraciadamente las discusiones que han tenido lugar entre los Diputados que han hablado, nacen de la *profunda ignorancia* en que el señor Ministro ha

advertido se está de los antecedentes legislativos...

Sr. **Ministro de Instrucción Pública**—No he dicho antecedentes legislativos, sino históricos.

Sr. **Esteves Sagui**—Sca en hora buena—antecedentes históricos. Querria, pues, que el señor Ministro nos iluminase sobre [*sic*: o] cuales sean esos antecedentes, en cuanto puedan servir para fundar el acuerdo de San Nicolas.

Sr. **Ministro de Instrucción Pública**—Aunque soy Ministro de Instrucción Pública, no me considero en este lugar ocupando una cátedra [*sic*] y dando lecciones á los discípulos. Yo dije eso, no respecto al Diputado que habla, sino al otro señor Diputado que preguntó ¿cómo se retiraría segun el acuerdo de San Nicolas á un Diputado del Congreso? Entonces dije, que solo por una profunda ignorancia de los antecedentes históricos, podia hacerse tal pregunta, y cité la disposicion y el caso que habia tenido lugar con tal motivo. El señor Diputado no ha visto claro, lo cual es natural.

Sr. **Esteves Sagui**—Bien, Sr. Ministro, continuaré mi interpelacion; y la continuaré

edición
1853]

con tal motivo. El Sr. Diputado no ha visto claro, lo cual es natural.

El Sr. **Esteves-Sagui**: Bien, Sr. Ministro, continuaré mi interpelacion; y la continuaré considerándome yo solo, y no el Cuerpo respetable en que me encuentro, considerándome, repito, *profundamente* ignorante de los antecedentes históricos. El Sr. Ministro no será catadrático; pero el Sr. Ministro ha venido á este lugar á defender los actos del Gobierno: la Sala está hoy para ilustrarse; y ya que tanta es la sabiduria del Sr. Ministro, debe felicitarse y felicitarnos; pues que tan ignorante como soy, podré recordar las palabras de un Napoleon, cuando decia que, en los casos en que se hallaba en tinieblas en materias de jurisprudencia, tomaba al conde Merlin, y era su lumbrera que le servia de guia. Sirvanos, pues, el Sr. Ministro de lumbrera con su profunda sabiduria. (Murmullo de aprobacion y sonrisas.)

Mi interpelacion al Ministerio se dirije, pues, á saber: ¿bajo cual antecedente, apoyado en qué ley ha podido el Sr. Gobernador, despues de haber delegado y de quedar el P. E. en la capital de la Provincia: bajo que ley ha podido disponer por sí y ante sí

de rentas, fronteras, rios, fuerzas, y de tantos y tan importantes derechos de la Provincia? Yo entiendo que el P. E. (y llamo la atención sobre la voz) podria iniciar algunos tratados; pero tambien entiendo que el Ejecutivo ó el Gobierno no es el Gobernador. Quiero pues, saber cuales antecedentes hay para sacarme de esta profunda ignorancia.

El Sr. **Ministro de Hacienda** tomó la palabra, y dijo: Que el Ejecutivo era el Gobernador: que se viera lo que pasa en algunas Repúblicas vecinas. En Chile, el Presidente forma el Ejecutivo, por ejemplo; y entre nosotros á falta de ley, ¿porqué no ha de reputarse lo mismo? ¿Donde está la ley que se lo niegue?

El Sr. **Esteves-Sagui**, replicó: Ya veo, Señores, que el otro Sr. Ministro no quiere iluminarnos; pero confieso que me asombra la contestacion que dá. De semejante manera, no es extraño que el solo Gobernador pueda disponer como mejor crea conveniente, de los intereses mas vitales que atañen á la Provincia; sin cuidarse de la Legislatura, ni aun de sus mismas atribuciones, que son para él, y nada mas que para él y la Provincia. Porque, Señores, ¿está ó no está san-

considerándome yo solo, y no el Cuerpo respetable en que me encuentro, considerándome, repito, *profundamente* ignorante de los antecedentes históricos. El Sr. Ministro no será catadrático: pero el Sr. Ministro ha venido á este lugar á defender los actos del Gobierno: la Sala está hoy para ilustrarse: y ya que tanta es la sabiduría del Sr. Ministro, debe felicitarse y felicitarnos; pues que tan ignorante como soy, podré recordar las palabras de Napoleon, cuando decia que, en los casos en que se hallaba en tinieblas en materias de jurisprudencia, tomaba al conde Merlin, y era la lumbrera [*sic*: e] que le servia de guia. Sirvanos, pues, el Sr. Ministro de lumbrera con su profunda sabiduría. (Murmullo de aprobacion y sonrisas.)

Mi interpelacion al Ministerio se dirige, pues, á saber: ¿bajo cual antecedente, apoyado en qué ley ha podido el Sr. Gobernador, despues de haber delegado y de quedar el P. E. en la capital de la Provincia: bajo qué ley ha podido disponer por sí y ante sí de rentas, fronteras, rios, fuerzas, y de tantos y tan importantes derechos de la Provincia? Yo entiendo que el P. E. (y llamo

la atencion sobre la voz) podria iniciar algunos tratados; pero tambien entiendo que el Ejecutivo ó el Gobierno no es el Gobernador. Quiero pues saber cuales antecedentes hay para sacarme de esta profunda ignorancia.

Sr. Ministro de Hacienda.—El Ejecutivo es el Gobernador: véase lo que pasa en algunas Repúblicas vecinas. En Chile, el Presidente forma el Ejecutivo, por ejemplo; y entre nosotros á falta de ley, ¿porqué no ha de reputarse lo mismo? ¿Donde está la ley que se lo niegue?

Sr. Esteves Sagú.—Ya veo Señores que que [*sic*] el otro Sr. Ministro no quiere iluminarnos; pero confieso que me asombra la contestacion que dá. De semejante manera, no es extraño que el solo Gobernador pueda disponer como mejor crea conveniente, de los intereses mas vitales que atañen á la Provincia: sin cuidarse de la Legislatura, ni aun de sus mismas atribuciones, que son para él, y nada mas que para él y la Provincia. Porque, señores, ¿está ó no está sancionado el sistema de Federacion? Por mi parte, lo digo y lo repito: creo que esto ya no es cuestion. ¡Harta sangre ha corrido!

[edición
1864]

[p.] 90 /cionado el sistema de Federacion? Por mi parte, lo digo y lo repito: creo que esto ya no es cuestion. ¡Harta sangre ha corrido! ¡Hartas lágrimas se han derramado por ese sistema! Yo le quiero y le adopto por conviccion, y con todo mi corazon. Los hijos de esta tierra, todos sin duda, le quieren y le sostendrán tambien.

Hay un solo deseo ahora: una sola voluntad desde un ángulo hasta el otro de la República — la organizacion en nacion. Quiero y todos quieren ser Argentinos antes que provincianos.

Pero, Señores, esto lo queremos bajo el órden santo de las libertades, de los principios, de la razon y de la justicia. Ya no hay tiranias que destruir; porque el 3 de Febrero quedó destruida la única que detuvo en su marcha á la nacion Argentina.

No quiero que esta organizacion se haga por la fuerza, y creando un poder grandísimo antes que haya un Congreso y carta fundamental. Señores, supongamos que aun hubiese Provincias que no quisieran aceptar una constitucion. ¿Qué se haria? ¿Se la encajariamos con las puntas de las lanzas? ¿Se la mandariamos á cañonazos? ¡Oh, Señores!

entonces no habia libertad: entonces no habia términos hábiles para aceptarla: entonces yo diria, que nos encontrabamos al principio de la revolucion. Y nótese que este caso puede ser factible. Supongamos la que se llamaba provincia del Paraguay, y que hoy será quizas necesario reconocerla Estado independiente. ¿Qué hacemos? ¿Volvemos á la guerra? ¡Todavía mas lucha y mas sangre!

No: una Constitucion no puede ser impuesta por la fuerza de las bayonetas; sino por el convencimiento y la libre voluntad de los pueblos.

Una de dos cosas, pues: ó se duda de esa voluntad; y entonces no es llegado el momento: ó la voluntad es incuestionable; como lo es; y entonces, ¿para qué ese poder provisorio tan reforzado?

¿Qué cosa hay, pues, para obligarnos á pasar por el Acuerdo de San Nicolás? ¿Acaso, Señores, la gratitud para con el General Urquiza? Yo le seré grato, y todos agradecemos sus principios y sus esfuerzos al iniciar la obra de destruir la tiranía; pero recordaré con este motivo, señores, el pasaje de Temissoles. Libertó á sus conciudadanos de la invasion de los persas: sus mismos paisanos

[edición
1833]

[edición
1864]

Hartas lágrimas se han derramado por ese sistema! Yo le quiero y le adopto por convicción, y con todo mi corazón. Los hijos de esta tierra todos, todos sin duda, le quieren y le sostendrán tambien.

Hay un solo deseo ahora: una sola voluntad desde un ángulo hasta el otro de la República; la organizacion en nacion. Quiero y todos quieren ser Argentinos antes que provincianos.

Pero, señores, esto lo queremos bajo el órden santo de las libertades, de los principios, de la razon y de la justicia. Ya no hay tiranias que destruir; porque el 3 de Febrero quedó destruida la única que estuvo en su marcha á la Nacion Argentina.

No quiero que esta organizacion se haga por la fuerza, y creando un poder grandísimo antes que haya un Congreso y carta fundamental. Señores, supongamos que aun hubiese Provincias que no quisieran aceptar una constitucion. ¿Qué se haria? ¿Se la encajariamos con las puntas de las lanzas? ¿Se la mandariamos á cañonazos? ¡Oh, señores! entonces no habria libertad: entonces no habria términos hábiles para aceptarla: entonces yo diria, que nos encon-

trábamos al principio de la revolucion. Y nótese que este caso puede ser falible. Supongamos la que se llamaba Provincia del Paraguay y que hoy será quizá necesario reconocerla estado independiente. ¿Qué hacemos? ¿Volvemos á la guerra? ¡Todavía mas guerra y mas sangre!

No: una constitucion no puede ser impuesta por la fuerza de las bayonetas; sino por el convencimiento y la libre voluntad de los pueblos.

Una de dos cosas, pues: ó se duda de esa voluntad; y entonces no es llegado el momento: ó la voluntad es incuestionable; como lo es; y entonces, ¿para qué ese poder provisorio tan forzoso?

¿Qué cosa hay, pues, para obligarnos á pasar por el Acuerdo de San Nicolas? ¿Acaso, señores, la gratitud para con el General Urquiza? Yo le seré grato, y todos agradecemos sus principios y sus esfuerzos al iniciar la obra de destruir la tiranía; pero recordaré con este motivo, señores, el pasaje de Temístocles. Libertó á sus conciudadanos de la invasion de los persas, sus mismos paisanos le temieron, y fueron injustos y le desterraron y le persiguieron; fué á echar-

[edición
1863]
[p.] 91

le temieron, y fueron injustos y le desterraron y le persiguieron; y fué á echarse en los brazos/y á asilarse en su mismo enemigo. Artagerges quiso interesar su gratitud, para hacerle marchar con ejércitos contra sus ingratos compatriotas. Temístocles, sin embargo, prefirió la muerte que se dió, antes que ir contra esa patria ingrata que habia salvado.

Así, Señores, por la sola gratitud, yo creeria hoy traicionar á mis compatriotas, si aceptase por solo gratitud ese Acuerdo: ese Acuerdo, que hace que se borren los recuerdos de la Provincia de Buenos Aires. Quiero Nacion; pero quiero Provincia tambien: Quiero las dos cosas á un tiempo; porque esto es Federacion! Lo del Acuerdo es centralizacion, unidad perfecta.

El Sr. **Ministro de Instruccion Pública:** Yo he dicho, contestando á una interpelacion sobre el modo de retirar los Diputados del Congreso, que habiendo un antecedente sobre esto, era una profunda ignorancia hacer esa interpelacion.

El Sr. **Estevés Sagüí:** Si el Gobernador es el Gobierno ¿con qué facultades ha investido de tanto poder á esa autoridad que crea el tratado de San Nicolas? ¿Por qué se le ha

revestido de un poder de tal naturaleza, que si una Provincia no quiere entrar en el Acuerdo se le pueda por la fuerza compeler á que lo acepte? Yo no creo que hubiese tal necesidad para el objeto que se ha propuesto, crear una autoridad que los pueblos no han de poder mirar sin recelo.

El Sr. **Ministro de Hacienda:** Sin entrar en la cuestion de fondo contestaré á una observacion que se ha hecho. Se dice que el Gobernador no ha podido celebrar el Acuerdo de San Nicolas, porque no representa el Gobierno. No tenemos, señores, una carta constitucional que determine esto; pero á falta de ella, debemos recurrir á ejemplos que nos presentan los pueblos mismos de América. Por la Constitucion de Chile y la República Oriental, el Poder Ejecutivo lo representa el Gobernador; y eso mismo debe ser entre nosotros.

El Sr. **Portela:** Soy de opinion que el Gobernador no ha podido hacer ese tratado, porque hay una ley que se lo prohibe. Por esa ley que acaba de leerse se verá que los Diputados á un Congreso deben tener las instrucciones de la Sala; luego esto es reconocer que á ella le competia celebrarlo.

se en los brazos y á asilarse en su mismo enemigo. Artagerges quiso interesar su gratitud, para hacerle marchar con ejércitos contra sus ingratos compatriotas. Temístocles, sin embargo, prefirió la muerte que se dió, antes que ir contra esa patria ingrata que habia salvado

Así, señores, por la sola gratitud, yo creería hoy traicionar á mis compatriotas, si aceptase por solo gratitud ese Acuerdo: ese Acuerdo, que hacen que se borren los recuerdos de la Provincia de Buenos Aires. Quiero Nación; pero quiero Provincia tambien: quiero las dos cosas á un tiempo; porque esto es Federacion! Lo del Acuerdo es centralizacion, unidad perfecta.

Sr. Ministro de Instrucción Pública—Yo he dicho, contestando á una interpelacion sobre el modo de retirar los Diputados del Congreso, que habiendo un antecedente sobre esto, era una profunda ignorancia hacer esa interpelacion.

Sr. Esteves Sagui—Si el Gobernador es el Gobierno ¿con qué facultades ha investido de tanto poder á esa autoridad que crea el tratado de San Nicolas? ¿Porqué se le ha revestido de un poder de tal natura-

leza, que si una Provincia no quiere entrar en el Acuerdo se le pueda por la fuerza compeler á que lo acepte? Yo no creo que hubiese tal necesidad para el objeto que se ha propuesto, crear una autoridad que los pueblos no han de poder mirar sin recelo.

Sr. Ministro de Hacienda—Sin entrar en la cuestion de fondo contestaré á una observacion que se ha hecho. Se dice que el Gobernador no ha podido celebrar el Acuerdo de San Nicolas, porque no representa el Gobierno. No tenemos, señores, una carta constitucional que determine esto; pero á falta de ella, debemos recurrir á ejemplos que nos presentan los pueblos mismos de América. Por la Constitucion de Chile y la República Oriental, el Poder Ejecutivo lo representa el Gobernador; y eso mismo debe ser entre nosotros.

Sr. Portela—Soy de opinion que el Gobernador no ha podido hacer ese tratado, porque hay una ley que se lo prohibe. Por esa ley que acaba de leerse se verá que los Diputados *[sic]* á un Congreso deben tener las instrucciones de la Sala; luego esto es reconocer que á ella le competía celebrarlo.

Por lo que respecta al tratado en sí, no puedo prescindir de expresar mi sorpresa, y no puedo converme de como todos los buenos argentinos no se conmueven al ver estable/cida en él una autoridad tan absoluta é irresponsable. No quiero suponerla como un hecho; pero deberia bastarnos la posibilidad de un poder despótico para que nosotros nos opusiéramos á su creacion — porque así como el temor del pecado es el amor á Dios, el amor á la libertad es el temor á los tiranos.

Se ha dicho por el Sr. Ministro de Gobierno que no teniamos leyes para el caso que nos ocupa, y que recurrir al testimonio de los publicistas, era inútil porque sus doctrinas no eran aplicables á un caso tan excepcional. Sin embargo, yo citaré la opinion de un célebre publicista, de Sismondi, que aunque no escribió espresamente para este caso, no obstante es muy aplicable. «Cuanto mas fuerte es el poder de un hombre que da la libertad á un pueblo, tanto mas peligroso es para la libertad.» Yo no alcanzo, repito, porque, despues de una tirania como la que ha sufrido la República, hay divergencia en rechazar una autoridad cualquiera que se

levante en la República con un poder tan exorbitante como el que confiere el tratado.

Todos anhelamos por la organizacion nacional, todos deseamos abrazarnos como hermanos, pero no podemos mirar con indiferencia una autoridad absoluta.

El **Sr. Ministro de Gobierno** niega la competencia de la autoridad de Mr. de Sismondi, que es un autor de circunstancias; y ademá, si fueran á citarse autores, hay mas de trescientos del tiempo de la Restauracion y actuales, que nos enseñan doctrinas mas razonables.

El **Sr. Portela** continúa durante un rato protestando de su estima por el general Urquiza, pero inculcando siempre su idea de que debe infaliblemente llegar á una altura gloriosa, mas no de esta manera precipitada, sino por medio de la libre espresion de la voluntad de los pueblos. El orador, por estos motivos, aunque halla buenos una gran parte de los artículos del tratado, votará contra su admision.

Acto continuo se levantó la sesion, quedando con la palabra el Sr. Ministro de Gobierno.

[edición
1864]

[edición
1864]

[edición
1854]

Por lo que respecta al tratado en sí, no puedo prescindir de espresar mi sorpresa, y no puedo convencerme de como todos los buenos argentinos no se conmueven al ver establecida en él una autoridad tan absoluta é irresponsable. No quiero suponerla como un hecho; pero debería bastarnos la posibilidad de un poder despótico para que nosotros nos opusiéramos á su creacion— porque así como el temor del pecado es el amor á Dios, el amor á la libertad es el temor á los tiranos.

Se ha dicho por el Sr. Ministro de Gobierno que no teniamos leyes para el caso que nos ocupa, y que recurrir al testimonio de los publicistas, era inútil porque sus doctrinas no eran aplicables á un caso tan escepcional. Sin embargo, yo citaré la opinion de un célebre publicista, de Sismondi, que aunque no escribió espresamente para este caso, no obstante es muy aplicable. «Cuanto mas fuerte es el poder de un hombre que dá la libertad á un pueblo, tanto mas peligroso es para la libertad.» Yo no alcanzo, repito, porque, despues de una tiranía como la que ha sufrido la República hay divergencia en rechazar una autoridad cualquiera que se levante en la República con un poder tan exorbitante como el que confiere el tratado.

Todos anhelamos por la organizacion nacional, todos deseamos abrazarnos como

hermanos pero no podemos mirar con indiferencia una autoridad absoluta.

El Sr. Ministro de Gobierno niega la competencia de la autoridad de Mr. Sismondi, que es un autor de circunstancias; y ademas, si fueran á citarse autores, hay mas de trescientos del tiempo de la Restauracion y actuales, que nos enseñan doctrinas mas razonables.

El Sr. Portela continúa durante un rato protestando de su estima por el General Urquiza, pero inculcando siempre su idea de que debe infaliblemente llegar á una altura gloriosa, mas no de esta manera precipitada, sino por medio de la libre expresion de la voluntad de los pueblos. Por estos motivos, aunque hallo buenos una gran parte de los artículos del tratado, votaré contra su admision.

Acto continuo se levantó la sesion, quedando con la palabra el Sr. Ministro de Gobierno.

25ª Sesion ordinaria del 22 de junio de 1852.¹

Presidente.

Albarracin.

Almeyra.

Azuénaga.

En Buenos Aires, á 22 de Junio de 1852, reunidos en su sala de sesiones los Sres. Representantes (al márgen)

¹ Publicada en *Diario de sesiones de la Sala de Representantes*, etc., cit., pp. 86 á 110. Presidió el señor Pinto. (N. del E.)

[edición
1853]

Sesion del martes 22 de Junio [de 1852].

Se abrió la sesion con 38 Diputados. El Sr. Ministro/de Gobierno tomó la palabra y la cedió al Sr. Gamboa que la solicitaba.

Señores, dijo el orador, cuando tomo la palabra en este recinto, no abrigo temores de ninguna clase. La libertad de opinar es felizmente un hecho consumado entre nosotros. Tantas gracias al que nos la proporcionó y debe ser su mas firme apoyo. Cierto, no hay deber mas dulce que corresponder á tantos merecimientos. Séame permitido, con este motivo, reproducir lo que tan á propósito ha dicho uno de mis honorables colegas: «un Representante al expresarse no ejerce un acto de heroismo,» y si volvieran esos tiempos hablaria yo cien veces mas fuerte, pues el mejor escudo es un pecho que no dé entrada al temor.

Descendiendo á la cuestion del dia, me ocuparé de un punto previo y de suma impor-

tancia. Pregunto ¿qué tratado, qué acuerdo es este que el Sr. Gobernador presenta á la sancion de la Sala? ¿Quién lo ha facultado para entrar en él? ¿Con qué instrucciones ha ido á tratar? ¿Quién lo ha negociado? ¿será por ventura el Gobernador despues de haber delegado el P. E. en el Presidente de la H. Sala?

El Gobierno en su nota de 18 de Mayo, al ocurrir á la Sala para delegar el poder, lo único que anuncia es que va á combinar y activar medidas para la organizacion de la nacion; mas de esto al acuerdo hay una inmensa distancia. El solo fué á arbitrar medios y no á consignar un hecho tan importantísimo como es el que resalta del tratado.

Mas el Gobierno no dijo en la cuestion que iba á concluir de un modo definitivo, y esto es tan positivo, que á su juicio ni siquiera creia necesario pedir licencia á la Sala.

Balbin.
Banegas.
Cardoso.
Carreras.
Cazon.
Cullen.
Delgado.
Dominguez.
Duval.
Eguia.
Escalada.
Esteves Saguf.
Gamboa.
Ibañes de Luca.
Línel.
Llavallol.
Madariaga.
Maldonado.
Marín.
Martínez [D.
V.]
Miguens.
Mitre.
Molina.
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Ortega.
Ortiz Velez.
Peña.
Pico.

el Señor Presidente proclamó abierta la sesión. Leída y aprobada el acta de la anterior, tomó la palabra el Sr. Ministro de Gobierno, cediéndola al—

Sr. Gamboa — Señores, cuando tomo la palabra en este recinto, no abrigo temores de ninguna clase. La libertad de opinar es felizmente un hecho consumado entre nosotros. Tantas gracias al que nos la proporcionó y debe ser su más firme apoyo. Por cierto que no hay deber más dulce que corresponder á tantos merecimientos.— Séame permitido, con este motivo, reproducir lo que tan apropósito ha dicho uno de mis honorables colegas: «Un Representante al expresarse no ejerce un acto de heroísmo,» y si volvieran esos tiem-

Piran [D. A. pos hablaría yo cien veces
M.]² mas fuerte, pues, el mejor
Piran [D. J. escudo es un pecho que no
M.]² dé entrada al temor.

Portela. Descendiendo á la cuestión
Riestra. del día, me ocuparé de un
Rojas. punto previo y de suma im-
Saenz Valiente. portancia. Pregunto ¿qué trata-
Solveyra. do, qué acuerdo es este
Somellera. que el señor Gobernador pre-
Velez Sarsfield. senta á la sanción de la Sala?

SIN AVISO.

Martínez [D.

Y.]²

AUSENTE.

Lezén.

¿Quién lo ha facultado para entrar en él? ¿Con qué instrucciones ha ido á tratar? ¿Quién lo ha negociado? ¿Será por ventura el Gobernador después de haber delegado el Poder Ejecutivo en el Presidente de la Honorable Sala?

El Gobierno en su nota de 18 de Mayo, al ocurrir á la Sala para delegar el poder, lo único que anuncia es que va á combinar y activar medidas para la organización de la Nación; mas de esto al acuerdo, hay una inmensa distancia. El solo fué á arbitrar medios y no á consignar un hecho tan

[edición 1864]

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² *Ibid.*

Luego, pues, ¿como pudo decir mas tarde que había ido á negociar definitivamente? Ojalá lo hubiese dicho, que así se habría evitado este incidente tan desagradable. La Sala le permitió que fuese y en ello obró en derecho. La Sala supuso, como debía suponer, que el Sr. Gobernador sabía las leyes y se conduciría en su consecuencia.

¿Con qué facultad entró el Gobierno en ese acuerdo? con ninguna, puesto que delegó sus atribuciones sin reserva.

Pero supóngase, para el argumento, que hubiera ido revestido efectivamente [*sic*: e] de facultades omnímodas. En esta situación ¿pudo el Gobierno hacer ese tratado? De ninguna manera. Por la ley de 1821 quedó establecida la responsabilidad de los ministros en los actos de Gobierno. Si, pues, los ministros y el Gobernador son solidarios recíprocamente de sus actos, ellos representan al Ejecutivo tan enteramente como el Sr. Gobernador, y este, por tanto, no lo representa sin sus ministros. De ahí resulta patentemente que el Gobernador no representó al Ejecutivo, y resulta también que su acto es nulo y de ningún valor.

Pero dicen ¿para qué recabar autorizaciones sobre hechos que no podían prev[er]se? Así es; mas, ¿cuantas veces se dan poderes para negocios intrincados, y sin embargo se limitan de manera que puedan reservarse ciertos derechos que no pueden enagenerarse de ningún modo? ¿No han llevado siempre instrucciones los Representantes al Congreso?

Este, pues, es un punto importante que es preciso resolver antes de tocar al fondo de la cuestión. Dejo el campo de la discusión para ocuparme en detalles cuando sea llegado el caso.

El Sr. Ministro de Gobierno: Veo que se camina sin una guía cierta, como es natural, á falta de una carta constitucional que deslinde los derechos de los poderes públicos. Por falta de una constitución es que todo está en desórden, y que se tiene que apelar á instituciones caducas. Pero, estando al ejemplo de otras naciones, el Poder Ejecutivo es la persona que se halla al frente de la administración, y según el de Francia, los ministros son castigados y tienen efectivamente la responsabilidad; mientras que la cabeza, el Poder Ejecutivo, solo está sujeto

[edición 1853]

[edición
1864]

importantísimo como es el que resalta del tratado.

Mas el Gobierno no dijo que iba á concluir de un modo definitivo, y esto es tan positivo, que á su juicio ni siquiera creia necesario pedir licencia á la Sala.

Luego, pues, ¿cómo pudo decir mas tarde que habia ido á negociar definitivamente? Ojalá lo hubiese dicho, que así se habria evitado este incidente tan desagradable. La Sala le permitió que fuese y en ello obró en derecho. La Sala supuso, como debia suponer, que el señor Gobernador sabia las leyes y se conduciria en su consecuencia.

¿Con qué facultad entró el Gobierno en ese acuerdo? con ninguna, puesto que delegó sus atribuciones sin reserva.

Pero supóngase, para el argumento, que hubiera ido revestido efectivamente de facultades omnímodas. En esta situacion ¿pudo el Gobierno hacer ese tratado? De ninguna manera. Por la ley de 1821 quedó establecida la responsabilidad de los Ministros en los actos de Gobierno. Si pues, los Ministros y el Gobernador son solidarios recíprocamente de sus actos, ellos representan al Ejecutivo tan enteramente como

el señor Gobernador, y este, por tanto, no lo representa sin sus ministros. De ahí resulta patentemente que el Gobernador no representó al Ejecutivo, y resulta tambien que su acto es nulo y de ningun valor.

Pero dicen: ¿para qué recabar autorizaciones sobre [sic: o] hechos que no podian preverse? Así es, mas, ¿cuántas veces se dan poderes para negocios intrincados, y sin embargo se limitan de manera que puedan reservarse ciertos derechos que no pueden enagenarse de ningun modo? ¿No han llevado siempre instrucciones los Representantes al Congreso?

Este, pues, es un punto importante que es preciso resolver antes de tocar al fondo de la cuestion. Dejo el campo de la discusion para ocuparme de detalles cuando sea llegado el caso.

Sr. Ministro de Gobierno—Veo que se camina sin una guia cierta, como es natural, á falta de una carta constitucional que deslinde los derechos de los poderes públicos. Por falta de una constitucion es que todo está en desórden, y que se tiene que apelar á instituciones caducas. Pero estando al ejemplo de otras naciones, el poder Eje-

[edición
1853]

al fallo de la opinion, porque allí, el gefe del gobierno reina ó manda, mas no gobierna. Mas, prescindiendo de esto, la objeccion es cuando menos intempestiva desde el momento que, como consta, el Ministerio ha tomado sobre sí la responsabilidad del acto que nos ocupa.

Se habla de la delegacion de poderes efectuada por el Sr. Gobernador Propietario. Con todo, bien sabido es que tal delegacion se refiere únicamente al despacho de los asuntos de fácil expediente, y que requieren un curso diario. Siempre se ha comprendido así entre nosotros.

Se ha puesto en duda que el Ejecutivo tenga en sus atribuciones el derecho de iniciativa en los tratados. Aquí tengo el tratado de 25 de enero de 1832, y en él se ve la latitud de esta iniciativa. El Ejecutivo provee en él á la defensa del pais, y aun entra en arreglos de demarcaciones territoriales, determina los casos de guerra, y ejerce otros derechos en virtud de esa atribucion.

[p.] 95 En el caso presente, el Gobierno ha perdido ó ha se/guido el sentimiento de la organizacion nacional, que es el sentimiento

de todos los Argentinos, y ha hecho lo mismo que todos los demas Gobernadores de las Provincias; y creo que no puede despojarse de su buen juicio y de su acatamiento á los intereses de la Provincia. ¿Qué se dirá de la Provincia de Buenos Aires, cuando en las Provincias hermanas vean nuestra conducta? Cuando nos vean perder el tiempo en cuestiones perjudiciales y en multiplicar los obstáculos, que darian por resultado no emprender nunca la realizacion de un gran pensamiento? Estas graves cuestiones no pueden tratarse con todos los trámites de un negocio particular. Es preciso entrar de una vez en el terreno de lo positivo, y sacar de los hechos el mejor partido posible para el bien del pais.

El Sr. Ortiz Velez: Los argumentos que se adugeron ayer contra el tratado de San Nicolas, y los que se han reproducido ahora no han sido rebatidos, y quedan en pié. Mas yo consideraré el asunto por otro lado. Advertiré, sin embargo, ante todas cosas, que el ocuparse del tratado no es perder el tiempo. Seria sí perder el tiempo si lo aprobásemos, nada mas que porque se nos dice: «Ahí va eso, apruébelo Vd.»

cutivo es la persona que se halla al frente de la administración, y según el de Francia, los Ministros son castigados y tienen efectivamente la responsabilidad; mientras que la cabeza, el Poder Ejecutivo, solo está sujeto al fallo de la opinión, porque allí, el jefe del Gobierno reina ó manda, mas no gobierna. Mas prescindiendo de esto, la objeción es cuando menos intempestiva desde el momento que, como consta, el Ministerio ha tomado sobre sí la responsabilidad del acto que nos ocupa.

Se habla de la delegación de poderes efectuada por el señor Gobernador Propietario. Con todo, bien sabido es que tal delegación se refiere únicamente al despacho de los asuntos de fácil expediente, y que requieren un curso diario. Siempre se ha comprendido así entre nosotros.

Se ha puesto en duda que el Ejecutivo tenga en sus atribuciones el derecho de iniciativa en los tratados. Aquí tengo el tratado de 25 de Enero de 1832, y en él se vé la latitud de esta iniciativa. El Ejecutivo provee en él á la defensa del país, y aun entra en arreglos de demarcaciones territoriales, determina los casos de guerra, y

ejerce otros derechos en virtud de esa atribución.

[edición
1864]

En el caso presente, el Gobierno ha propendido ó ha seguido el sentimiento de la organización nacional, que es el sentimiento de todos los Argentinos, y ha hecho lo mismo que todos los demás Gobernadores de las Provincias; y creo que no puede despojarse de su buen juicio y de su acatamiento á los intereses de la Provincia. ¿Qué se dirá de la Provincia de Buenos Aires, cuando en las Provincias hermanas vean nuestra conducta? ¿Qué, cuando nos vean perder el tiempo en cuestiones perjudiciales y en multiplicar los obstáculos, que darían por resultado no emprender nunca la realización de un gran pensamiento? Estas graves cuestiones no pueden tratarse con todos los trámites de un negocio particular. Es preciso entrar de una vez en el terreno de lo positivo, y sacar de los hechos el mejor partido posible para el bien del país.

Sr. Ortiz Velez.—Los argumentos que se adujeron ayer contra el tratado de San Nicolas, y los que se han reproducido ahora no han sido rebatidos, y quedan en pie. Mas yo consideraré el asunto por otro lado.

Procedo, pues, á la cuestión. El Acuerdo de San Nicolas es un primer paso preparatorio para arribar después á plantear la constitución del país; mas este primer paso debe estar fundado en la ley, ser justo, equitativo y propender al objeto que se propone. Se ha dicho ayer y se ha reproducido hoy, que este es un tratado que debe obligar á la Provincia, pero yo afirmaré que no puede obligarla en ningún sentido antes de haber sido sancionado. Que de ninguna manera puede tener la fuerza de una ley para nosotros, porque no emana de un Congreso constituyente sino simplemente de una reunión de Gobernadores; y aun concediendo que pudieran iniciar ese acto, no han podido consumir el derecho, y la prueba mas evidente es que se ha creído necesario presentarlo á la Sala para que reciba su sanción. Este acuerdo no es una ley; y la Sala está en su derecho rechazándolo ó aprobándolo. ¿Porqué se ha hecho entrever que sería anarquista el que opinase en el último sentido? Anarquista será todo el que trate de imponer á la Sala, todo el que propale esas voces alarmantes, tal vez con el dañado intento de promover en efecto la anarquía.

Pero ocupémonos friamente del tratado, cuyo espíritu puede reasumirse en tres bases, á saber: fundar la independencia de las Provincias, promover la reunión de un Congreso constituyente, y crear un Poder nacional. Se ha pretendido probar que las dos primeras bases estaban fundadas en el derecho escrito, se entiende de la Provincia; y al preguntar á este respecto al Sr. Ministro de Gobierno, dijo que esa palabra se había puesto por un error de redacción.

[edición
1853]
[p.] 96

El Sr. Ministro de Instrucción Pública: Se dijo que se había puesto indeliberadamente.

El Sr. Ministro de Gobierno: Me parece haber manifestado que una sola palabra no importaba un pensamiento, cuyo valor se colegía del espíritu mismo del documento. Por otra parte, si se me permite examinar el escrito mejor redactado, estoy seguro de encontrar alguna palabra inconducente.

El Sr. Ortiz Velez: No puedo tampoco conformarme respecto del tercer punto, porque el Poder supremo de la República no debe estar en las manos de un solo hombre y librado enteramente á su voluntad, por mas honrosos que sean sus antecedentes. Pero

(edición
1864)

Advertiré, sin embargo, ante todas cosas, que el ocuparse del tratado no es perder el tiempo. Sería, sí, perder el tiempo si lo aprobásemos, nada mas que porque se nos dice: «Ahí va eso, apruébelo. Vd.»

Procedo, pues, á la cuestion. El Acuerdo de San Nicolas es un primer paso preparatorio para arribar despues á plantear la Constitucion del pais; mas este primer paso debe estar fundado en la ley, ser justo, equitativo y propender al objeto que se propone. Se ha dicho ayer y se ha reproducido hoy, que este es un tratado que debe obligar á la Provincia, pero yo afirmaré que no puede obligarla en ningun sentido, antes de haber sido sancionado. Que de ninguna manera puede tener la fuerza de una ley para nosotros, porque no emana de un Congreso constituyente, sino simplemente de una reunion de Gobernadores; y aun concediendo que pudieran iniciar ese acto, no han podido consumir el derecho, y la prueba mas evidente es que se ha creido necesario presentarlo á la Sala para que reciba su sancion. Este acuerdo no es una ley; y la Sala está en su derecho rechazándolo ó aprobándolo. ¿Porqué se ha hecho

entrevé que sería anarquista el que opinase en el último sentido? Anarquista será todo el que trate de imponer á la Sala, todo el que propale esas voces alarmantes tal vez con el dañado intento de promover en efecto la anarquía.

Pero ocupémonos friamente del tratado, cuyo espíritu puede reasumirse en tres bases, á saber: fundar la Independencia de las Provincias, promover la reunion de un Congreso Constituyente, y crear un Poder Nacional. Se ha pretendido probar que las dos primeras bases estaban fundadas en el derecho escrito, se entiende de la Provincia: y al preguntar á este respecto al Sr. Ministro de Gobierno, dijo que esa palabra se habia puesto por un error de radacion [*sic*: e].

Sr. Ministro de Instrucción Pública:—Se dijo que se habia puesto indeliberadamente.

Sr. Ministro de Gobierno.—Me parece haber manifestado que una sola palabra no importaba un pensamiento, cuyo valor se colegia del espíritu mismo del documento. Por otra parte, si se me permite examinar el escrito mejor redactado, estoy seguro de encontrar alguna palabra inconducente.

(edición
1853)

podrá decirse, ya se ha dicho, que al General Urquiza solo se le concede lo que ha ganado; esto es falso, señores, pues se le dan mayores facultades que hasta el día ha reunido poder alguno en la República. Se le deja disponer á su arbitrio de toda la fuerza nacional, que disponga igualmente de todas las rentas públicas de la nacion, sin cargo ni presupuesto de ninguna clase: arreglar la navegacion de los rios, dirigir las relaciones exteriores é interiores, etc. etc.; y aunque se dice que este poder es puramente provisorio, pudieran sus actos revestir un carácter permanente.

Se ha dicho tambien que en razon á ser el que reúne mas poder en la República deben concedérsele todas esas atribuciones, que es como si dijéramos dar mas poder al poder. ¿Y si llegase á suceder, lo que Dios no quiera, ni yo presumo, que abusase de él, cuál sería el contrapeso? Por otra parte, estando todas las Provincias en un estado de perfecta tranquilidad, el Gobierno no necesita mas fuerza de la que tiene, y es enteramente inútil en todos sentidos, establecer una nueva autoridad para afianzarla.

Se ha hablado tambien de los poderes de hecho que ejerce por la fuerza de los sucesos

y de los hechos consumados; pero yo digo que en nombre de la libertad se reunió el ejército, que en ese nombre me uní á él y lo seguí hasta Caseros, y que invocando ese mismo nombre sagrado es que tenemos libertad: este es el hecho consumado del que se debe partir, y/no de los que tienden á enajenarnos estos mismos derechos, como si el poder de hecho no debiera estar cimentado en la ley. Se ha dicho igualmente que todas las concesiones tienen un carácter nacional, pero yo solo distingo en ellas un acto puramente personal. Desde que se entrega la suma del poder á un solo hombre, se ha querido formar un poder con arreglo á la ley, y se ha hecho conforme á un hombre, por lo que es enteramente contrario á la organizacion nacional.

La verdadera organizacion nacional es hacer que todos los poderes giren en la órbita de sus atribuciones, y no crear uno irresponsable que disponga de las fuerzas, de los caudales, de los rios y de los pueblos. Se ha afirmado que se confiaba mucho en su patriotismo; yo tambien confio, pero esta es una razon muy pobre cuando se trata de constituir un órden legal.

(p. 97)

Sr. Ortiz Velez — No puedo tampoco conformarme respecto del tercer punto, porque el Poder Supremo de la República no debe estar en las manos de un solo hombre y librado enteramente á su voluntad, por mas honrosos que sean sus antecedentes. Pero podrá decirse, y ya se ha dicho, que al General Urquiza solo se le concede lo que ha ganado; esto es falso, señores, pues se le dan mayores facultades que hasta el dia ha reunido poder alguno en la República. Se le deja disponer á su arbitrio de toda la fuerza Nacional, que disponga igualmente de todas las rentas públicas de la Nacion, sin cargo ni presupuesto de ninguna clase: arreglar la navegacion de los rios, dirigir las relaciones exteriores é interiores, etc. etc.; y aunque se dice que este poder es puramente provisorio, pudieran sus actos revestir un carácter permanente.

Se ha dicho tambien que en razon á ser el que reúne mas poder en la República, deben concedérsele todas esas atribuciones, que es como si dijéramos dar mas poder al poder. ¿Y si llegase á suceder, lo que Dios no quiera, ni yo presumo, que abusase de él, cual seria el contrapeso? Por otra parte,

estando todas las Provincias en un estado de perfecta tranquilidad, el Gobierno no necesita mas fuerza de la que tiene, y es enteramente inútil en todos sentidos, establecer una nueva autoridad para afianzarla.

Se ha hablado tambien de los poderes de hecho que ejercia por la fuerza de los sucesos y de los hechos consumados; pero yo digo que en nombre de la Libertad se reunió el ejército, que en ese nombre me uní á él y lo seguí hasta Caseros, y que invocando ese mismo nombre sagrado es que tenemos libertad: este es el hecho consumado del que se debe partir, y no de los que tienden á enagenarnos estos mismos derechos, como si el poder de hecho no debiera estar cimentado en la ley. Se ha dicho igualmente que todas las concesiones tienen un carácter Nacional, pero yo solo distingo en ellas un acto puramente personal. Desde que se entrega la suma del poder á un solo hombre, se ha querido formar un poder con arreglo á la ley, y se ha hecho conforme á un hombre, por lo que es enteramente contrario á la organizacion Nacional.

La verdadera organizacion nacional es hacer que todos los poderes giren en la

[edición
1864]

Y qué, Señores; ¿trataremos de cimentar las instituciones patrias poniéndolas por primera piedra la tiranía?

Dijo un Sr. Ministro que se tenia la mas profunda ignorancia de la historia del pais. Creo conocerla, y porque la conozco, sé que puedo tropezar detras de cada esquina con un cacique, y espero que me presenten al segundo Washington que se espera. Pasemos ahora á la gran dificultad, al San Bernardo que no atravesará facilmente el Ministerio, al artículo que trata de las facultades del Directorio. Y yo vuelvo á preguntar ¿si llegase á abusar de ellas, quién podria contenerle en su carrera?

El Sr. Pico: Nadie lo seguiria.

El Sr. Ortiz Velez: Ya lo creo, porque corria como una máquina de vapor. (Aplauso.)

El Sr. Ministro de Gobierno (dirigiéndose al pueblo): Parece que desgraciadamente los Diputados y la barra están bajo la presion de sentimientos idénticos á los del 1.º de Diciembre de 1828. En aquel tiempo no hubo ningun mozo de tienda ni ningun estudiante de la Universidad, y yo entre ellos, que no viniese á este sitio á producir escenas análo-

gas, como si representaran efectivamente la opinion pública; y sin embargo esta aparente opinion pública no fué la de la razon segun lo patentizó su desenlace en el Puente de Marquez.

El Sr. Obligado: Eso fué obra de la tiranía de Rosas para sofocar la opinion pública. *(Viva y larga agitacion en la Sala, en la barra y tribunas; exclamaciones de desaprobacion contra el Sr. Ministro. Muchos Diputados dejan la Sala. El Presidente se empeña en vano por mucho tiempo en restablecer el orden. Imprecaciones públicas contra el Ministro. Al fin el orden se restablece: vuelven todos los Diputados á sus asientos. La Sala pasa á cuarto intermedio, y tiene la palabra el Sr. Velez Sarsfield, cedida por el Sr. Ortiz Velez.)*

Vueltos los Diputados á la Sala, el Sr. Presidente reclamó del público el mayor orden y circunspeccion: obtuvo la palabra—

El Sr. Mitre y dijo: Que tarde, y muy tarde, se habia apercibido que se empezaba á tirar con bala en la discusion; pero que la punteria habia sido tan mala, que fué necesario que el Ministro de Instruccion Pública lo dijese para que advirtiese que el tiro habia

[edición
1853]

[p.] 98

[edición
1864]

órbita de sus atribuciones, y no crear uno irresponsable que disponga de las fuerzas, de los caudales, de los ríos y de los pueblos. Se ha afirmado que se confiaba mucho en su patriotismo; yo también confío, pero esta es una razón muy pobre cuando se trata de constituir un orden legal.

Y qué, Señores; ¿trataremos de cimentar las instituciones patrias poniéndoles por primera piedra la tiranía?

Dijo un Sr. Ministro que se tenía la más profunda ignorancia de la historia del país. Creo conocerla, y porque la conozco, sé que puedo tropezar detrás de cada esquina con un cacique, y espero que me presenten al segundo Washington que se espera. Pasemos ahora a la gran dificultad, al San Bernardo que no atravesará fácilmente el Ministerio, al artículo que trata de las facultades del Directorio. Y yo vuelvo a preguntar ¿si llegase a abusar de ellas, quién podría contenerle en su carrera?

Sr. Pico—Nadie le seguiría.

Sr. Ortiz Velez—Ya lo creo, porque correía como una máquina de vapor. (Aplausos)

Sr. Ministro de Gobierno—(dirigiéndose al pueblo) Parece que desgraciadamente los

Diputados y la barra están bajo la presión de sentimientos idénticos a los del 1.º de Diciembre de 1828. En aquel tiempo no hubo ningún mozo de tienda ni ningún estudiante de la Universidad, y yo entre ellos, que no viniese a este sitio a producir escenas análogas, como si representaran efectivamente la opinión pública; y sin embargo esta aparente opinión pública no fué la de la razón según lo patentizó [sic: e] su desenlace en el Puente de Marquez.

Sr. Obligado—Eso fué obra de la tiranía de Rosas para sofocar la opinión pública. (*Viva y larga agitación en la Sala y tribunas; exclamaciones de desaprobación contra el Sr. Ministro. Muchos Diputados dejan la Sala. El Presidente se empeña en vano por mucho tiempo en restablecer el orden. Imprecaciones públicas contra el Ministro. Al fin el orden se restablece: vuelven todos los Diputados a sus asientos. La Sala pasa a cuarto intermedio, y tiene la palabra el Sr. Velez Sarsfield, cedida por el Sr. Ortiz Velez.*)

Vueltos los Diputados a la Sala, el Sr. Presidente reclamó del público el mayor orden y circunspección.

[edición
1853]

sido dirigido a él; que el Sr. Ministro había dicho, que en los discursos que se habían pronunciado había notado profunda ignorancia de los antecedentes históricos y legislativos del país, y que luego personalizando la imputación había dado a entender que el que hablaba era el que los ignoraba; que él podía decir al Sr. Ministro que era él el que se mostraba ignorante de las prácticas parlamentarias, y el primero que había interrumpido el decoro y la cultura del debate; que por lo que respectaba a la ignorancia que se le atribuía, nada extraño sería esto, en lo que estaba muy lejos de convenir, porque había pasado su vida en los campamentos, y su oficio era echar abajo a cañonazos las puertas por donde se entraba a los Ministerios; que no quería hacer uso de la palabra para contestar al Sr. Ministro, y que la dejaba al honorable diputado que la había pedido antes [el Sr. Velez Sarsfield]¹ y le suplicaba que con el conocimiento profundo que tenía de la historia del país y de sus antecedentes legislativos, y con la elocuencia con que sabía vestir sus pensamientos, pro-

base al Sr. Ministro que era él el que los ignoraba completamente y no la Sala.

Sr. Velez Sarsfield: Para hablar con pleno conocimiento de este asunto, yo pido a los Sres. Ministros que me den algunas explicaciones sobre hechos que no conozco respecto al acuerdo de San Nicolás, como también respecto de algunos artículos que no comprendo bien. El tratado ó acuerdo ha venido a la Sala sin ningún precedente, sin el menor protocolo; sin indicación siquiera de las cuestiones que han podido resolverse para establecerlo. Pregunto pues a los Sres. Ministros. ¿Este tratado ha sido convenido en todas sus partes por el Sr. Gobernador de la Provincia, ó ha tenido que ceder en algunos puntos a los demás Gobernadores? ¿Cuáles son los puntos en que ha discordado? ¿Lo ha firmado sujetándose solo a la mayoría, ó ha aceptado ó creado él todas sus condiciones porque son de su absoluta aprobación, y las juzgaba estar en el círculo de sus atribuciones? Quisiera pues, que el Sr. Ministro que ha concurrido a la formación del tratado me ilustrara sobre estos puntos.

El Sr. Ministro de Instrucción Pública: Yo he asistido a las conferencias de San

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Sr. Mitre—Tarde, y muy tarde me he apercibido que se empieza á tirar con bala en la discusion; pero la punteria ha sido tan mala, que ha sido necesario que el Sr. Ministro de Instruccion Pública lo diga para advertir que el tiro ha sido dirigido á mí; el Sr. Ministro ha dicho, que en los discursos que se han pronunciado ha notado profunda ignorancia de los antecedentes históricos y legislativos del país, y luego personalizando la imputacion ha dado á entender que el que habla es el que los ignora. Yo puedo decir al Sr. Ministro que es él quien se muestra ignorante de las prácticas parlamentarias, y el primero que ha interrumpido el decoro y la cultura del debate; por lo que respecta á la ignorancia que me atribuye, nada extraño seria esto, en lo que estoy muy lejos de convenir, porque he pasado mi vida en los campamentos y mi oficio es echar abajo á cañonazos las puertas por donde se entra á los Ministerios; no quiero hacer uso de la palabra para contestar al Sr. Ministro, y la dejo al honorable Diputado que la ha pedido antes, (el Señor Velez Sarsfield) y le suplico que con el conocimiento profundo que tiene de

la historia del país y de sus antecedentes legislativos, y con la elocuencia con que sabe vestir sus pensamientos, pruebe al Sr. Ministro que es él el que los ignora completamente y no la Sala. [edición 1864]

Sr. Velez Sarsfield—Para hablar con pleno conocimiento de este asunto, yo pido á los Sres. Ministros que me den algunas esplicaciones sobre hechos que no conozco respecto al acuerdo de San Nicolas, como tambien respecto de algunos artículos que no comprendo bien. El tratado ó acuerdo ha venido á la Sala sin ningun precedente, sin el menor protocolo; sin indicacion siquiera de las cuestiones que han podido resolverse para establecerlo. Pregunto pues á los Señores Ministros: ¿Este tratado ha sido convenido en todas sus partes por el Sr. Gobernador de la Provincia, ó ha tenido que ceder en algunos puntos á los demas Gobernadores? ¿Cuáles son los puntos en que ha discordado? ¿Lo ha firmado sujetándose solo á la mayoría, ó ha aceptado ó creado él todas sus condiciones porque son de su absoluta aprobacion, y las juzgaba estar en el círculo de sus atribuciones? Quisiera pues, que el Sr. Ministro que ha

Nicolas, no como Ministro de Buenos Aires, sino como Ministro Encargado de las Relaciones Exteriores. Pero, sin embargo, habiendo presenciado lo que allí se ha tratado, puedo decir, que el tratado de San Nicolas, que no es tratado, ha sido aceptado tal cual se ha presentado á la Sala, y en su formacion no ha habido discusion, ni oposicion alguna de parte de ninguno de los Gobernadores. Creo que esto satisfará al Sr. Diputado. Y mas diré, que el Sr. Gobernador ha creido que ha podido y ha debido hacerlo.

El Sr. Velez Sarsfield: Deseo otra esplicacion del Sr. Ministro. Parece por el tenor del tratado que los poderes que él da al Encargado de las Relaciones Exteriores, debiesen terminar con la reunion del Congreso; pero si esta se retarda, ó no se verifica, ¿hasta cuando durarán esas facultades? ¿concluirán en el mes de Agosto, tiempo señalado para la reunion del Congreso?

El Sr. Ministro de Instrucción Pública: El Sr. Encargado de las Relaciones Exteriores tiene por mision y por deber especial de ese tratado el reunir el Congreso en Agosto, y si no se reúne á lo menos una mayoría de los que deben componerlo, sus

funciones cesan y acaban las facultades que el tratado le daba. [edición 1853]

El Sr. Velez Sarsfield: Despues de las esplicaciones que ha dado el Sr. Ministro, yo limitaré á muy poco lo que pensaba decir sobre el tratado de San Nicolas. Me impone tambien silencio la escena que hemos presenciado; pues lejos de querer excitar las pasiones del pueblo, he pedido la palabra para solo traer la discusion al tratado que nos ocupa de una manera digna del pueblo, de la Sala, y de los grandes intereses librados á nuestra deliberacion.

Cuando un pueblo, Señores, toma el mas vivo interes en las discusiones parlamentarias; cuando se commueve, se agita y parece que quiere dominar á los mismos poderes públicos, entonces ese pueblo es un pueblo libre. Pero cuando él vé en silencio disponer de sus mas grandes intereses; cuando no le importan las resoluciones del Cuerpo Legislativo que van á variar su actual existencia y constituirle un nuevo orden social, puede asegurarse que se vé oprimido por algun poder/superior. El que no vea en el interes [p. 100] que el pueblo ha tomado sobre la decision de la Sala respecto al acuerdo de San Nico-

edición
1864]

concurrido á la formacion del tratado, me ilustrara sobre estos puntos.

Sr. Ministro de Instruccion Publica—Yo he asistido á las conferencias de San Nicolas, no es tratado, ha sido aceptado tal cual se ha presentado a la Sala, y en su formacion no ha habido discusion, ni oposicion alguna de parte de ninguno de los Gobernadores. Creo que esto satisfará al Sr. Diputado. Y mas diré, que el Sr. gobernador ha creido que ha podido y ha debido hacerlo.

Sr. Velez Sarsfield—Deseo otra explicacion del Sr. Ministro. Parece por el tenor del tratado, que los poderes que él da al Encargado de las Relaciones Exteriores, debiesen terminar con la reunion del Congreso; pero si esta se retarda, ó no se verifica, ¿hasta cuando durarán esas facultades? ¿concluirán en el mes de Agosto, tiempo señalado para la reunion del Congreso?

Sr. Ministro de Instruccion Pública—El Sr. Encargado de las Relaciones Exteriores

tiene por mision y por deber especial de ese tratado, el reunir el Congreso en Agosto, y si no se reúne á lo menos una mayoría de los que deben componerlo, sus funciones cesan y acaban las facultades que el tratado le daba.

Sr. Velez Sarsfield—Despues de las esplicaciones que ha dado el Sr. Ministro, yo limitaré á muy poco lo que pensaba decir sobre el tratado de San Nicolas. Me impone tambien silencio la escena que hemos presenciado; pues lejos de querer excitar las pasiones del pueblo, he pedido la palabra para solo traer la discusion al tratado que nos ocupa, de una manera digna del pueblo, de la Sala, y de los grandes intereses librados á nuestra deliberacion.

Cuando un pueblo, Señores, toma el mas vivo interes en las discusiones parlamentarias; cuando se conmueve, se agita y parece que quiere dominar á los mismos poderes públicos, entonces ese pueblo es un pueblo libre. Pero cuando él vé en silencio disponer de sus mas grandes intereses; cuando no le importan las resoluciones del Cuerpo Legislativo que van á variar su actual existencia y constituirle un nuevo órden social,

edición
1853]

las otra cosa que anarquia y desórden, vuelva seis meses atrás, y preséntenos por modelo la época de Rosas, cuando una señal dada por el cañon de Palermo imponia un silencio de muerte al pueblo de Buenos Aires, y sus hombres quedaban mudos y parados, de estéril peso á la tierra. Si el General Urquiza quiere probar al mundo que ha libertado á Buenos Aires, que no le mande el parte de la batalla de Caseros. Eso fué solo la derrota de Rosas. Que la muestre la vida que ha dado á este pueblo; el interes que manifestaba en estos solemnes dias por las resoluciones legislativas que van á fijar sus destinos futuros. Sí, estos dias al parecer tumultuosos en que cada hombre discute los mas altos intereses sociales: estos dias de vida pública que Buenos Aires goza despues que de 20 años atras su voz estaba ahogada por la mas espantosa tirania, estos dias en que cada hombre se siente libre para espresar sus pensamientos, serán para siempre los mejores títulos del General Urquiza. El puede ser lo que fué Washington en los Estados Unidos. Colgó su espada despues que libertó á su patria, y veia tranquilo los tumultos y agitaciones populares, mil veces mas alarmantes, cuando

llegó el tiempo de aceptarse la constitucion, sin poner en ellos ni su nombre ni su espada. Estas son las consecuencias necesarias de la vida que los pueblos tienen en los gobiernos populares, lo que sucede todos los dias en los paises democraticos, sin resultados funestos; lo que Buenos Aires tantas veces presenció en los pocos años que pudo llamarse pueblo libre; lo que veremos repetirse en toda ocasion que libremente se discutan los primeros intereses de la República. El que no acepte los hechos que pasan, el que condene el orijen y el motivo de que proceden, que condene el sistema y adjure los principios todos de nuestras instituciones populares. Dando pues á todos por mi parte la mas absoluta libertad para discutir el tratado, yo tambien voy á tomarla al decir algo sobre dos ó tres de sus artículos.

Señores, yo no puedo aceptar ese acuerdo por su nombre y por la esencia de su carácter; por las formas del acto diplomático si se le considerase como un tratado: por los negociadores que lo han celebrado, y por las resoluciones que en él se ven. Ese acto no es un tratado, como lo ha dicho el Sr. Ministro de Instruccion Pública, sino un acuerdo ver-

puede asegurarse que se vé oprimido por algun poder superior. El que no vea en el interes que el pueblo ha tomado sobre la decision de la Sala respecto á San Nicolas otra cosa que anarquía y desórden, vuelva seis meses atrás, y preséntenos por modelo la época de Rosas, cuando una señal dada por el cañon de Palermo imponia un silencio de muerte al pueblo de Buenos Aires, y sus hombres quedaban mudos y parados, de estéril peso á la tierra. Si el General Urquiza quiere probar al mundo que ha libertado á Buenos Aires, que no le mande el parte de la batalla de Caseros. Eso fué solo la derrota de Rosas. Que le muestre la vida que ha dado á este pueblo; el interes que manifestaba en estos solemnes dias por las resoluciones legislativas que van á fijar sus destinos futuros. Sí, estos dias al parecer tumultuosos, en que cada hombre discute los mas altos intereses sociales; estos dias de vida pública que Buenos Aires goza despues de 20 años atras que su voz estaba ahogada por la mas espantosa tiranía, estos dias en que cada hombre se siente libre para espresar sus pensamientos, serán para siempre los mejo-

res títulos del General Urquiza. El puede ser lo que fué Washington en los Estados Unidos. Colgó su espada despues que libertó á su patria, y veia tranquilo los tumultos y agitaciones populares, mil veces mas alarmantes, cuando llegó el tiempo de aceptarse la constitucion, sin poner en ellos ni su nombre ni su espada. Estas son las consecuencias necesarias de la vida que los pueblos tienen en los gobiernos populares, lo que sucede todos los dias en los paises democráticos, sin resultados funestos; lo que Buenos Aires tantas veces presenció en los pocos años que pudo llamarse pueblo libre; lo que veremos repetirse en toda ocasion que libremente se discutan los primeros intereses de la República. El que no acepte los hechos que pasan, el que condene el orijen y el motivo de que proceden, que condene el sistema y abjure los principios todos de nuestras instituciones populares. Dando pues á todos por mi parte la mas absoluta libertad para discutir el tratado, yó tambien voy á tomarla, al decir algo sobre dos ó tres de sus artículos.

Decia, señor, que los poderes que el artículo 15 da al General Urquiza, destruian

[edición
1864]

[p.] 101

dadero de los Gobernadores reunidos en San Nicolas, un decreto solem/ne, una ley de la primera importancia que han juzgado que debian imponer á Buenos Aires, y que Buenos Aires que no se dejará imponer asistiendo humildemente á lo que el Gobernador de la Provincia ha querido disponer fuera de los limites del poder y autoridad que le dieron las leyes de la Provincia. Es un acuerdo oficial, como lo dice su título y su prómio. *Hemos concordado y adoptado las resoluciones siguientes.* El Gobernador de Buenos Aires deja así á un lado el Ministerio que la ley le ha puesto aun para las funciones ordinarias, y se reúne con los otros Gobernadores para acordar resoluciones que decidirán de la suerte del pueblo que preside. Resuelve en verdad y pone en ejecucion lo resuelto; pues aparece aceptado y jurado el cargo de Director Provisorio por el General Urquiza, sin que la firma de un Ministro del Gobierno garanta y responda del acto, como las leyes lo exigen aun para los despachos de la menor importancia. Al hacerlo así, no solo ha quebrantado las formas mas esenciales prescriptas para toda resolucion del Gobierno, sino que se ha abrogado facultades que

jamás tuvo el Gobernador de la Provincia. ¿Será pues cierto que el Gobernador de Buenos Aires pueda por su sola autoridad ordenar que esta Provincia concurre con las otras á un Congreso General en el lugar y tiempo que él quiera determinar? ¿Ha tenido alguna vez facultades para fijar el número de Diputados que han de representar á la Provincia de Buenos Aires? ¿Ha podido crear en el interior de la Provincia otro poder público que disponga sin leyes preexistentes de sus tropas y de sus rentas? Si tantas eran sus facultades, si tanto ha podido resolver sin discusion ni oposicion, como lo ha dicho el Sr. Ministro, ¿porqué ya que ese acuerdo se hacia en 24 horas, no hacer en otro tanto tiempo la constitucion general de la República? La circunstancia de hallarse reunido con los otros Gobernadores de las Provincias no estendia su poder, ni desnaturalizaba el carácter de sus funciones meramente provinciales. Los Gobernadores reunidos en San Nicolas se han constituido por sí en un Cuerpo Legislativo. Han dejado su puesto para criarse [sic: e] otro puesto mas alto. Se han hecho Legisladores y han legislado en efecto, pues han dado poderes públicos superiores

[edición
1853]

[edición
1864]

todos los poderes públicos de la Provincia, y acababa ó dejaba en sus manos todas sus instituciones interiores. Si el acuerdo se llevase á efecto ¿qué vendría á ser el honroso cargo de Gobernador de Buenos Aires? El no podría cuidar de las fronteras de la Provincia, de la defensa de ellas, de la paz interior. El no tendría un solo soldado á sus órdenes, ni otras rentas que las que quisiera dejarle el Encargado de las Relaciones Exteriores. Los poderes públicos de la Provincia no podrían ya lejislar el comercio exterior; pues que á otro poder extraño correspondia disponer sobre la navegacion de los rios. Acabando el Sr. Gobernador por el Acuerdo de San Nicolas los poderes ó los objetos del Cuerpo Lejislativo de la Provincia, parece que sin sentirlo se ha precipitado él mismo en un abismo, ó ha descendido á una escala tan inferior, en que no es posible que le permitamos colocarse. Sancionando el artículo 15 yo no puedo formarme idea de las delineaciones de los cuerpos políticos de la Provincia de Buenos Aires, tanto del Gobierno, como de su Cámara Lejislativa. ¿A qué quedan reducidas las facultades del Gobernador de

Buenos Aires? No conozco un ser moral mas abyecto, ni mas insignificante que el Gobernador de Buenos Aires despojado de los poderes que se transmiten al General Urquiza. El digno título de Gobernador de Buenos Aires no lo daria yo al hombre mas vil, si el acuerdo pasa, porque sería para que solo se viera profundamente degradado ¿por qué pues esta irritante injuria al primer pueblo de la República? ¡y los Ministros del Gobierno lo sostienen! ¿pero de qué poder serán Ministros, para qué se adornarán con ese nombre cuando á su Gobierno no le quedan facultades algunas, ni la de cuidar de la paz y tranquilidad de la ciudad, ni de los objetos, ni de los medios de la administracion y todo, todo pasa al Encargado de las Relaciones Exteriores? No le queda al Gobernador de Buenos Aires poder, ni para hacer ejecutar las leyes de la Provincia, y dejará de hecho de ser Poder Ejecutivo, porque no puede haber autoridad ejecutiva que no tenga el mando y pueda disponer y emplear la fuerza pública. Queda el General Urquiza en verdad, de poder ejecutivo de la Provincia, sin haber antes creádose entre él y la provincia de

[edición
1853]

á ellos mismos, como el de Director Provisorio con facultades y poderes en toda la nacion. Han penetrado así hasta el fondo del Gobierno nacional: se han convertido en poder electoral, en Poder constituyente, en verdaderos Legisladores absolutos, olvidando que los poderes que investian eran limitados á los intereses/esclusivos de cada una de las Próvincias. Todos ellos reunidos no podian salir de la localidad que le circunscribia la ley provincial, ni formaban una fraccion del poder ejecutivo nacional que solo puede criarse [sic: e] por leyes de otro órden político que las que crian [sic: e] el poder ejecutivo provincial. Ellos debieron limitarse á los poderes primitivos derivados del pueblo que gobernaban, poderes reducidos á ejecutar meramente las leyes provinciales, y presidir la administracion de cada localidad. ¿De donde pues, todos ellos reunidos han obtenido esa plenitud de autoridad y soberania para legislar, como han legislado por el acuerdo de San Nicolas, como no legislaria el poder ejecutivo nacional? ¿Quien los invistió con un poder constitucional de la nacion, poder que no tenian como Gobernadores de Provincia? Entre tanto, constituyen el poder

[p.] 102

ejecutivo nacional, y lo legislan á su antojo, dándole las facultades que quiso proyectar el autor de ese acuerdo, puesto que él ha pasado en la reunion de Gobernadores sin discusion ni oposicion alguna. Ahora se toma el camino de presentar ese acuerdo á la Sala de Representantes, de convertirlo en tratado, y obtener la sancion del Cuerpo representativo. Pero tampoco todas las Salas provinciales pueden formar el Cuerpo legislativo nacional, y dar los poderes nacionales que da el acuerdo al General Urquiza. En el fondo y esencia de todas las instituciones debe aparecer la primera ley de los gobiernos democráticos, la voluntad del pueblo; y nosotros por la voluntad del pueblo, por las leyes que regian cuando fuimos elegidos para componer la Sala de Buenos Aires, formamos únicamente el Cuerpo Legislativo de la Provincia. No podemos criar [sic: e] poderes nacionales, no podemos constituir ni provisoriamente los poderes generales que deben gobernar la nacion. Como Cuerpo Legislativo de la Provincia solo podemos dar leyes y constituir poderes provinciales, aun suponiendo la más absoluta soberania en los cuerpos deliberantes. La Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires ninguna relacion de derecho polftico, sin tener ninguna dependencia de la Legislatura ni del pueblo. Acaba, pues, por el acuerdo, el Poder Ejecutivo de la Provincia, y la existencia de todas las instituciones quedan á merced de la proteccion que quiera dispensarles el General Urquiza.

El Cuerpo Legislativo queda tambien tan sin objeto que seria mejor que desapareciera. La Sala de toda necesidad seguirá el destino y participará del rol en que quede el Poder Ejecutivo. Las rentas públicas, por otra parte, obligadas sin medida á la voluntad del Encargado de las Relaciones Exteriores, no podrán ya ser la base de las deliberaciones del Cuerpo Legislativo. Sin ejército propio, sin poder para estender ni aún defender las fronteras, sin haber una autoridad provincial que responda del órden interior, la Sala de Representantes no hallaria objetos que lejislar, ni podria contar con la ejecucion de sus leyes, desde que en realidad el Poder Ejecutivo no pudiese disponer de la fuerza pública. Mejor será acabar estas instituciones que tanto prometian, que degradarlas, subordinándolas

á la voluntad de un tercer poder en lo interior de la misma Provincia. [edición 1964]

¿Cómo se dice pues que el acuerdo de San Nicolas no ataca al Gobierno interior de Buenos Aires, cuando lo anula y destruye desde sus fundamentos? ¿Y por qué hacer todo esto, por qué principiar así la organizacion nacional? El Diputado que ha sostenido el acuerdo lo ha dicho, para crear gobiernos fuertes, pues que por falta de un gobierno fuerte no se ha constituido el pais hasta ahora. ¿Pero no hemos vivido por espacio de 20 años en Buenos Aires y en los pueblos bajo gobiernos demasiado fuertes? Los gobiernos fuertes son precisamente los que han embarazado las constituciones que han dado los Cuerpos nacionales. El Congreso que declaró la independencia de la nacion y que dió la constitucion de 1819, ¿cómo y por qué acabó? Un Gobernador de Buenos Aires prendió á todos los Diputados, y los mandó procesar, tan solo porque tenia fuerza para hacerlo. Otro Gobernador tambien de la clase de los Gobernadores fuertes, ordenó entregar á esos Diputados al Gobernador de Santa-Fé para que los residenciara, ignominia que

se tiene dadas sus leyes para reunirse en Congreso con las otras; y á su Legislatura solo le corresponderia declarar que ha llegado el caso de formar un Congreso general; pero nunca elegir y nombrar un Director del Estado, ni darle las facultades nacionales que le dá el tratado en todo el territorio del Estado. Si pues, todos los Gobernadores reunidos no formaban el Poder Ejecutivo nacional, ni podian delegarlo, porque ellos mismos no lo tenian; si todos los Cuerpos Legislativos provinciales, ni eran, ni podian criar el poder público nacional, ni elegir al que la Nacion invistiera con esas facultades, debe decirse que el acuerdo de San Nicolas, aunque las Legislaturas provinciales lo aprobaran, habia destruido desde sus fundamentos todas las bases del sistema representativo. La Sala de Buenos Aires no debe, por lo tanto ayudar á esta funesta obra concurriendo á criar [sic: e] poderes nacionales, ni los Diputados que la componen pueden salir de las funciones precisas para que fueron elegidos, olvidando que la Provincia tiene ya leyes para el caso de la reunion de un Congreso Nacional.

Ni dándosele al acuerdo el carácter de un tratado, puede la Sala hacer y constituir lo

que no podria legislar en uso de sus facultades ordinarias y extraordinarias. Ninguna autoridad de la Provincia ha fijado las bases de tal tratado, ni nombrado al que debiese negociarlo. El Sr. Gobernador no podia por la esencia y naturaleza del poder que investia convertirse en simple negociador de un tratado, que él mismo debiese ratificar con la autoridad de la Sala. ¿Quienes eran las partes contratantes? ¿Quién le nombró para plenipotenciario, y de que poder se originaban sus facultades? ¿Cómo esos Gobernadores reunidos para hacer un tratado, lo celebran y se separan sin dar lugar á los actos ulteriores que todo tratado exige? Los Gobernadores se han retirado á sus Provincias dejándonos un Director de la República con mas facultades que las que jamás tendrá un Presidente constitucional. Pero no es este el mayor mal, ni el mayor abuso de su poder. Cuando se há comprendido que ese acuerdo no pasaria sin la aprobacion de la Sala, el se convierte en tratado, y se nos presenta como una condicion *sine qua non* para la organizacion de la República. Este tratado no puede ser mirado sino como bases propuestas para la reunion de un Congreso, [edición 1853]

[edición
1864]

el pais felizmente no sufrió, porque una derrota en Lujan acabó con ese Gobierno. La constitucion del año 26 no quedó establecida en la República porque no lo quiso otro gobierno fuerte. El Congreso la sometió al exámen de las Asambleas provinciales, y no tuvo el honor de ser encargado de discutirla en la Sala de San Juan á nombre del Congreso general. El Sr. Ministro de Instruccion Pública puede anotar lo que voy á decir pues no lo hallará escrito en parte alguna (1). Mientras el Dr. Castro luchaba en Mendoza con el poder del famoso padre Aldao, la llama del norte se acercaba devastando aquellos desgraciados pueblos. El Coronel Estomba se retiraba de San Juan á la aproximacion del poderoso y temible Quiroga. Yo me dirijí á éste para cumplir el objeto de mi mision, y su contestacion fué devolverme cerrados los pliegos, diciéndome bajo de su firma, y de su puño y letra que solo queria guerra contra el Congreso Nacional. Este singular documento está en los archivos de esta Sala. El General Quiroga siguió adelante. Triunfó

(1) El Ministro durante la sesion estaba tomando apuntes.
[Nota del Diario de sesiones.]

[edición
1853]

bases que Buenos Aires puede no aceptar, y proponer otras. Los que lo han formado no pueden decirnos que es el *ultimatum* de una negociacion, que repelido, quedará por siempre inconstituida la Nacion. Hay mil otros medios ya experimentados para llegar al mismo fin, los que se pusieron en ejercicio para la convocacion de los Congresos que han precedido. Ni ningun pueblo, señores, ha dicho, que precisamente antes de reunir el Congreso debiesemos dar á algun Gobernador todos los poderes nacionales. Esta es criacion [*sic: e*] original de la reunion de San Nicolas. No ha debido pues hacerse un tratado con los Gobernadores, para reunir un Congreso Nacional, ni menos podemos aceptar que ese tratado sea la condicion necesaria para organizar la República. Confio en que los pueblos no nos han criado [*sic: e*] esta necesidad, y que ellos se prestarían á la reunion de un Congreso como antes lo han hecho sin criar [*sic: e*] poderes inconstitucionales, que gobiernen á su arbitrio á todas las Provincias, ni menos imponer esta dura condicion á las diversas legislaturas.

Entrando ahora á examinar algunas de las resoluciones del acuerdo, principiaré por el

en todas partes, y consiguió que la constitucion no fuese aceptada, ni aún examinada en muchas de las Provincias. Así acabó por los poderes fuertes el Cuerpo Legislativo Nacional en 1827, y con él la esperanza de la organizacion de la República, sin que los pueblos tomáran parte alguna en la destruccion del Poder Nacional que entonces los gobernaba.

Ni dándosele al acuerdo el carácter de un tratado, puede la Sala hacer y constituir lo que no podria legislar en uso de sus facultades ordinarias y estraordinarias. Ninguna autoridad de la Provincia ha fijado las bases de tal tratado, ni nombrarlo al que debiese negociarlo. El señor Gobernador no podia por la esencia y naturaleza del poder que investia convertirse en simple negociador de un tratado, que él mismo debiese ratificar con la autoridad de la Sala. ¿Quiénes eran las partes contratantes? ¿Quién le nombró para plenipotenciario, y de qué poder se originaban sus facultades? ¿Cómo esos Gobernadores reunidos para hacer un tratado, lo celebran y se separan sin dar lugar á los actos ulteriores que todo tratado exige? Los Gobernadores se han retirado

[p. 104]

artículo 15. Los poderes que él da al General Urquiza son precisamente calculados para destruir los poderes públicos de cada Provincia, para aniquilar su Soberania interior, para privarla de sus poderes constitucionales, para poner en el interior de cada pueblo una autoridad superior que avasalle y disponga á su aditrio [*sic: arbitrio*] del poder provincial. ¿He ahí la federacion de los Gobernadores reunidos en San Nicolas! Este artículo y el siguiente dan al Encargado de las Relaciones Exteriores la Soberania nacional, ó el poder de representarla ante las potencias extranjeras; de conservar la individualidad nacional, mantener la paz interior, asegurar las fronteras, defender la República, reglamentar la navegacion de sus rios y mandar todos los ejércitos de las Provincias. El acuerdo supone que alguna persona ya estaba investida con la Soberania exterior de la nacion, y le da todas las facultades espresadas, como consecuencias de un poder preexistente. Pero, Sres., ese encargado de las relaciones exteriores aun no existe para la Sala de Buenos Aires. El pueblo no ha tenido parte alguna en esa delegacion de la Soberania

á sus Provincias dejándonos un Director de la República con mas facultades que las que jamás tendrá un Presidente constitucional. Pero no es este el mayor mal, ni el mayor abuso de su poder. Cuando se ha comprendido que ese acuerdo no pasaria sin la aprobacion de la Sala, él se convierte en tratado, y se nos presenta como una condicion *sine qua non* para la organizacion de la República. Ese tratado no puede ser mirado sinó como bases propuestas para la reunion de un Congreso, bases que Buenos Aires puede no aceptar, y proponer otras. Los que lo han formado no pueden decirnos que es el *ultimatum* de una negociacion; que repelido, quedará siempre inconstituida la Nacion. Hay mil otros medios ya esperimentados para llegar al mismo fin, los que se pusieron en ejercicio para la convocacion de los Congresos que han precedido. Ningun pueblo, señores, ha dicho, que precisamente antes de reunir el Congreso debiésemos dar á algun Gobernador todos los poderes nacionales. Esta es la creacion original de la reunion de San Nicolas. No ha debido pues, hacerse un tratado con los Gobernadores, para reunir un Congreso

Nacional, ni menos podemos aceptar que ese tratado sea la condicion necesaria para organizar la República. Confio en que los pueblos no nos han creado esta necesidad, y que ellos se prestarian á la reunion de un Congreso como antes lo habian hecho sin crear poderes inconstitucionales, que gobiernen á su arbitrio á todas las Provincias, ni menos imponer esta dura condicion á las diversas Legislaturas.

Entrando ahora á examinar algunas de las resoluciones del acuerdo, principiáré por el artículo 15. Los poderes que él dá al general Urquiza son precisamente calculados para destruir los poderes públicos de cada Provincia, para aniquilar su soberania interior, para privarla de sus poderes constitucionales, para poner en el interior de cada pueblo una autoridad superior que avasalle y disponga á su arbitrio del poder provincial. ¡He ahí la federacion de los Gobernadores reunidos en San Nicolas! Este artículo y el siguiente dán al Encargado de las Relaciones Exteriores la soberania nacional, ó el poder de representarla ante las potencias estrangeras; de conservar la individualidad nacional, mantener la paz

[edición
1834]

nia nacional. El Sr. Gobernador reunido con otros Gobernadores en Palermo confió al Sr. General Urquiza el encargo de las relaciones exteriores sin autorizacion ni conocimiento del Cuerpo Legislativo de Buenos Aires. Recien se ha dado á la Sala noticia de ese acto en la memoria presentada por el Sr. Ministro de Gobierno. La Sala tomará sin duda una resolucion sobre ese acto del Gobierno, por el que se obliga Buenos Aires á entregar al Encargado de las Relaciones Exteriores todos los fondos que él demande como necesarios para ejercer esos poderes. Entretanto, para nosotros no existe todavia tal delegacion de la Soberania nacional, que ya se supone por el acuerdo. Y aunque existiera, yo no veo la inmediata necesidad de invertir al que la ejerce con todos los poderes que le dan al General Urquiza los artículos 15 y 16, poderes que en mucha parte corresponden al Cuerpo Legislativo de la Nacion. Antes de ahora, por espacio de mas de 25 años ha existido esa delegacion de la Soberania exterior de la nacion sin tener el/encargado de ella los poderes que le confiere el acuerdo en el gobierno y administracion de lo interior de cada Provincia. La correlacion en

los poderes que supone el artículo 15 para conferirle todos los que les da, podra existir llegado el caso de una guerra nacional, de un desconocimiento de nuestros derechos sobre los rios de la República; pero hoy no es posible aceptar como consecuencia necesaria del encargo de las relaciones exteriores la plenitud de facultades que se confieren al General Urquiza.

Decia, Sr., que los poderes que el artículo 15 dá al General Urquiza, destruyan todos los poderes públicos de la Provincia, y acababa, ó dejaba en sus manos todas sus instituciones interiores. Si el Acuerdo se llevase á efecto ¿qué vendría á ser el honroso cargo de Gobernador de Buenos Aires? El no podría cuidar de las fronteras de la Provincia, de la defensa de ellas, de la paz interior. El no tendría un solo soldado á sus órdenes, ni otras rentas que las que quisiera dejarle el Encargado de las Relaciones Exteriores. Los poderes públicos de la Provincia no podrían ya legislar el comercio exterior; pues que á otro poder extraño correspondia disponer sobre la navegacion de los rios. Acabando el Sr. Gobernador por el Acuerdo de San Nicolas los poderes ó los objetos del Cuerpo

[edición
1853]

[edición
1864]

interior, asegurar las fronteras, defender la República, reglamentar la navegación de sus ríos y mandar todos los ejércitos de las Provincias. El acuerdo supone que alguna persona ya estaba investida con la soberanía exterior de la Nación, y le dá todas las facultades espresadas, como consecuencias de un poder preexistente. Pero, señores, ese Encargado de las Relaciones Exteriores aun no existe para la Sala de Buenos Aires. El pueblo no ha tenido parte alguna en esa delegación de la soberanía nacional. El señor Gobernador reunido con otros Gobernadores en Palermo confió al señor general Urquiza el encargo de las Relaciones Exteriores sin autorización ni consentimiento del Cuerpo Legislativo de Buenos Aires. Recien se ha dado á la Sala noticia de ese acto en la memoria presentada por el señor Ministro de Gobierno. La Sala tomará sin duda una resolución sobre ese acto del Gobierno, por el que se obliga Buenos Aires á entregar al Encargado de las Relaciones Exteriores todos los fondos que él demande como necesarios para ejercer esos poderes. Entretanto, para nosotros no existe todavía tal delegación de la sove-

ranía nacional, que ya se supone por el acuerdo. Y aunque existiera, yo no veo la inmediata necesidad de invertir al que la ejerce con todos los poderes que le dán al general Urquiza los artículos 15 y 16, poderes que en mucha parte corresponden al Cuerpo Legislativo de la Nación. Antes de ahora, por espacio de mas de 25 años, ha existido esa delegación de la soberanía exterior de la Nación sin tener el encargado de ella los poderes que le confiere el acuerdo en el gobierno y administración de lo interior de cada Provincia. La correlación en los poderes que supone el artículo 15 para conferirle todos los que le dá, podrá existir llegado el caso de una guerra nacional, de un desconocimiento de nuestros derechos sobre los ríos de la República; pero hoy no es posible aceptar como consecuencia necesaria del encargo de las Relaciones Exteriores la plenitud de facultades que se confieren al general Urquiza.

Señores, yo no puedo aceptar ese acuerdo por su nombre y por la esencia de su carácter; por las formas del acto diplomático si se le considerase como un tratado: por los negociadores que lo han celebrado,

[edición
1853]

Legislativo de la Provincia, parece que sin sentirlo se ha precipitado él mismo en un abismo, ó ha descendido á una escalera [sic] tan inferior en que no es posible que le permitamos colocarse. Sancionado el artículo 15 yo no puedo formarme idea de las delineaciones de los cuerpos políticos de la Provincia de Buenos Aires, tanto del Gobierno, como de su Cámara Legislativa. ¿A qué quedan reducidas las facultades del Gobernador de Buenos Aires? No conozco un ser moral mas abyecto, ni mas insignificante que el Gobernador de Buenos Aires despojado de los poderes que se transmiten al General Urquiza. El digno título de Gobernador de Buenos Aires no lo daría yo al hombre mas vil, si el acuerdo pasa, por que sería para que solo se viera profundamente degradado ¿por qué pues esta irritante injuria al primer pueblo de la República? ¡y los Ministros del Gobierno lo sostienen! ¿pero de qué poder serán Ministros, para qué se adornarán con ese nombre cuando á su Gobierno no le quedan facultades algunas, ni la de cuidar de la paz y tranquilidad de la ciudad, ni de los objetos, ni de los medios de la administración y todo, todo pasa al Encargado de las

Relaciones Exteriores? No le queda al Gobernador de Buenos Aires poder, ni para hacer ejecutar las leyes de la Pro/vincia, y dejará de hecho de ser Poder Ejecutivo, porque no puede haber autoridad ejecutiva que no tenga el mando y pueda disponer y emplear la fuerza pública. Queda el General Urquiza en verdad, de poder ejecutivo de la Provincia, sin haber antes criándose [sic: e] entre él y la provincia de Buenos Aires ninguna relacion de derecho político, sin tener ninguna dependencia de la legislatura ni del pueblo. Acaba pues por el acuerdo el Poder Ejecutivo de la Provincia, y la existencia de todas las instituciones quedan á merced de la protección que quiera dispensarles el General Urquiza.

El Cuerpo Legislativo queda tambien tan sin objeto que sería mejor que desapareciera. La Sala de toda necesidad seguirá el destino y participará del rol en que quede el Poder Ejecutivo. Las rentas públicas, por otra parte, obligadas sin medida á la voluntad del Encargado de las Relaciones Exteriores, no podrán ya ser la base de las deliberaciones del Cuerpo Legislativo. Sin ejército propio: sin poder para estender ni aun

y por las resoluciones que en él se ven. Ese acto no es un tratado, como lo ha dicho el Sr. Ministro de Instrucción Pública, sino un acuerdo verdadero de los Gobernadores reunidos en San Nicolás, un decreto solemne, una ley de la primera importancia que han juzgado que debían imponer á Buenos Aires, y que Buenos Aires que no se dejará imponer asistiendo humildemente á lo que el Gobernador de la Provincia ha querido disponer fuera de los límites del poder y autoridad que le dieron las leyes de la Provincia. Es un acuerdo oficial, como lo dice su título y su prólogo. *Hemos concordado y adoptado las soluciones siguientes.* El Gobernador de Buenos Aires deja así á un lado el Ministerio que la ley le ha puesto aun para las funciones ordinarias, y se reúne con los otros Gobernadores para acordar resoluciones que decidirán de la suerte del pueblo que preside. Resuelve en verdad y pone en ejecución lo resuelto; pues aparece aceptado y jurado el cargo de Director Provisorio por el General Urquiza, sin que la firma de un Ministro del Gobierno garantice y responda del acto, como las leyes lo exigen, aún para los despachos de la

menor importancia. Al hacerlo así, no solo ha quebrantado las formas mas esenciales prescriptas para toda resolución del Gobierno, sino que se ha abrogado facultades que jamás tuvo el Gobernador de la Provincia. ¿Será pues cierto que el Gobernador de Buenos Aires pueda por su sola autoridad ordenar que esta Provincia concorra con las otras á un Congreso General en el lugar y tiempo que él quiera determinar? ¿Ha tenido alguna vez facultades para fijar el número de Diputados que han de representar á la Provincia de Buenos Aires? Ha podido crear en el interior de la Provincia otro poder público que disponga sin leyes pre-existentes de sus tropas y de sus rentas? Si tantas eran sus facultades, si tanto ha podido resolver sin discusión ni oposición, como lo ha dicho el Sr. Ministro, ¿por qué ya que ese acuerdo se hacia en 24 horas, no hacer en otro tanto tiempo la Constitución General de la República? La circunstancia de hallarse reunido con los otros Gobernadores de las Provincias no estendia su poder, ni desnaturalizaba el carácter de sus funciones meramente provinciales. Los Gobernadores reunidos en San Nicolas se

[edición 1864]

defender las fronteras: sin haber una autoridad provincial que responda del orden interior, la Sala de RR. no hallaría objetos que legislar, ni podría contar con la ejecución de sus leyes, desde que en realidad el Poder Ejecutivo no pudiese disponer de la fuerza pública. Mejor será acabar estas instituciones que tanto prometían, que degradarlas, subordinándolas á la voluntad de un tercer poder en lo interior de la misma Provincia.

¿Cómo se dice pues que el acuerdo de San Nicolas no ataca al Gobierno interior de Buenos Aires, cuando lo anula y destruye desde sus fundamentos? ¿Y porqué hacer todo esto, porqué principiar así la organización nacional? El Diputado que ha sostenido el acuerdo lo ha dicho, para criar [*sic*: e] gobiernos fuertes, pues que por la falta de un gobierno fuerte no se ha constituido el país hasta ahora. ¿Pero no hemos vivido por espacio de 20 años en Buenos Aires y en los Pueblos bajo gobiernos demasiado fuertes? Los gobiernos fuertes son precisamente los que han embarazado las constituciones que han dado los Cuerpos nacionales. El Congreso que declaró la independencia de la

nación y que dió la constitución de 1819, ¿cómo y porqué acabó? Un Gobernador de Buenos Aires prendió á todos los Diputados, y los mandó procesar, tan solo porque tenia fuerza para hacerlo. Otro Gobernador tambien de la clase de los Gobernadores fuertes, ordenó entregar á esos Diputados al Gobernador de Santa-Fé para que los recieniciara, ignominia que el país felizmente no sufrió por que una derrota en Lujan acabó con ese Gobierno. La constitución del año 26 no quedó establecida en la República porque no lo quiso otro gobierno fuerte. El Congreso la sometió al examen de las Asambleas provinciales, y yo tuve el honor de ser encargado de discutirla en la Sala de San Juan á nombre del Congreso general. El Sr. Ministro de Instrucción Pública puede anotar lo que voy á decir pues no lo hallará escrito en parte alguna (1). Mientras el Dr. Castro luchaba en Mendoza con el poder del famoso padre Aldao, la llama del norte se acercaba devastando aquellos desgraciados pueblos. El Coronel Estomba se retiraba de San Juan á la aproximación del poderoso y

[edición 1863]

[p. 107]

(1) El Ministro durante la sesión estaba tomando apuntes. [Nota de la edición de 1863.]

[edición
1864]

han constituido por sí en un Cuerpo Lejislativo. Han dejado su puesto para crearse otro puesto mas alto. Se han hecho Lejisladores y han legislado en efecto, pues han dado poderes públicos superiores á ellos mismos, como el Director Provisorio con facultades y poderes en toda la Nacion. Han penetrado así hasta el fondo del Gobierno Nacional: se han convertido en poder electoral en Poder Constituyente, en verdaderos Lejisladores absolutos, olvidando que los poderes que investian eran limitados á los intereses esclusivos de cada una de las Provincias. Todos ellos reunidos no podian salir de la localidad que le circunscribia la ley provincial, ni formaban una fraccion del Poder Ejecutivo Nacional que solo puede crearse por leyes de otro órden político que las que crean el Poder Ejecutivo provincial. Ellos debieron limitarse á los poderes primitivos derivados del pueblo que gobernaban, poderes reducidos á ejecutar meramente las leyes provinciales, y presidir la administracion de cada localidad. ¿De dónde pues, todos ellos reunidos han obtenido esa plenitud de autoridad y soberania para legislar, como han lejislado por el

acuerdo de San Nicolas, como no legislaria el Poder Ejecutivo Nacional? ¿Quién los invistió con un poder constituyente de la nacion, poder que no tenian como Gobernadores de Provincia? Entre tanto, constituyen el Poder Ejecutivo Nacional, y lo legislan á su antojo, dándole las facultades que quiso proyectar el autor de ese acuerdo, puesto que él ha pasado en la reunion de Gobernadores sin discusion ni oposicion alguna. Ahora se toma el camino de presentar ese acuerdo á la Sala de Representantes, de convertirlo en tratado, y obtener la sancion del Cuerpo representativo. Pero tampoco todas las Salas provinciales pueden formar el Cuerpo Lejislativo Nacional, y dar los poderes nacionales que da el acuerdo al General Urquiza. En el fondo y esencia de todas las instituciones debe aparecer la primera ley de los gobiernos democráticos, la voluntad del pueblo; y nosotros por la voluntad del pueblo, por las leyes que rejian cuando fuimos elejidos para componer la Sala de Buenos Aires, formamos únicamente el Cuerpo Lejislativo de la Provincia. No podemos crear poderes nacionales, no podemos constituir ni pro-

[edición
1853]

temible Quiroga. Yo me dirigí á este para cumplir el objeto de mi mision, y su contestacion fué devolverme cerrados los pliegos, diciéndome bajo de su firma y de su puño y letra que solo queria guerra contra el Congreso Nacional. Este singular documento está en los archivos de esta Sala. El General Quiroga siguió adelante. Triunfó en todas partes, y consiguió que la constitucion no fuese aceptada, ni aun examinada en muchas de las Provincias. Así acabó por los poderes fuertes el Cuerpo Legislativo Nacional en 1827, y con él la esperanza de la organizacion de la República, sin que los pueblos tomáran parte alguna en la destruccion del Poder nacional que entonces los gobernaba.

Paso al artículo 4.º del acuerdo. Por él se dispone que los Diputados al Congreso no podrán ser juzgados por sus opiniones, ni acusados por ningun motivo, ni por autoridad alguna, y que sus personas serán sagradas é inviolables, pero que podrán ser retirados sustituyéndoseles otros. ¡Singular inviolabilidad! Esos Diputados no podrán ser acusados ni juzgados, y sin embargo son admovibles á voluntad de los Gobernadores provinciales: pueden sufrir una degradacion

cívica arrojándolos arbitrariamente del alto puesto que ocupan. Los Diputados que forman un Congreso ejercen el poder político de la nacion en su primera gerarquia. Las leyes deben mantener este poder independiente de todo ataque en las manos en quien se halle depositado. Para asegurar su independencia ella debe asegurar la independencia absoluta de las personas que la ejercen tanto en los actos de su vida pública, como en los de su vida privada. En materias políticas, como en materias administrativas, es imposible separar la funcion del agente que la ejerce. El hombre político no es el instrumento momentáneo de un poder que subsiste fuera de él. El recibe ese poder del mandato que le ha sido dado á su persona por el pueblo mismo. Ejerce un derecho que le pertenece en virtud de una delegacion las mas veces directa. De aquí la necesidad para proteger la funcion política, de estender la garantia á todos los actos de la persona, y principalmente á la inamovilidad del destino que ocupa hasta el término del mandato. Esta garantia, aunque personal, no es un privilegio; pues no es una pre[er]rogativa del hombre Diputado, sino una proteccion al

[p.] 103

visoriamente los poderes generales que deben gobernar la nacion. Como Cuerpo Legislativo de la Provincia solo podemos dar leyes y constituir poderes provinciales, aún suponiendo la mas absoluta soberanía en los cuerpos deliberantes. La Provincia de Buenos Aires se tiene dadas sus leyes para reunirse en Congreso con las otras; y á su Lejislatura solo le corresponderia declarar que ha llegado el caso de formar un Congreso general; pero nunca elejir y nombrar un Director del Estado, ni darle las facultades nacionales que le dá el tratado en todo el territorio del Estado. Si pues, todos los Gobernadores reunidos no formaban el Poder Ejecutivo Nacional, ni podian delegarlo, porque ellos mismos no lo tenian; si todos los Cuerpos Lejislativos Provinciales, ni eran, ni podian crear el poder público nacional, ni elejir al que la Nacion invistiera con esas facultades, debe decirse que el acuerdo de San Nicolas, aunque las Lejislaturas provinciales lo aprobaran, habia destruido desde sus fundamentos todas las bases del sistema representativo. La Sala de Buenos Aires no debe, por lo tanto ayudar á esta funesta obra concurriendo

á crear poderes nacionales, ni los Diputados que la componen pueden salir de las funciones precisas para que fueron elejidos, olvidando que la Provincia tiene ya leyes para el caso de la reunion de un Congreso Nacional.

Paso al artículo 4.º del acuerdo. Por él se dispone que los Diputados al Congreso no podrán ser juzgados por sus opiniones, ni acusados por ningun motivo, ni por autoridad alguna, y que sus personas serán sagradas é inviolables, pero que podrán ser retirados sustituyéndoseles por otros. ¡Singular inviolabilidad! Esos Diputados no podrán ser acusados ni juzgados, y sin embargo son amovibles á voluntad de los Gobernadores Provinciales: pueden sufrir una degradacion cívil arrojándolos arbitrariamente del alto puesto que ocupan. Los Diputados que forman un Congreso ejercen el poder político de la nacion en su primera gerarquia. Las leyes deben mantener este poder independiente de todo ataque en las manos en quien se halle depositado. Para asegurar su independencia ella debe asegurar la independencia absoluta de las personas que la ejercen tanto

edición
1864]

derecho político. El artículo que discuto parece reconocer estos principios, pero no les da la latitud que debian tener, pues sujeta los Diputados á una destitucion sin causa, que les quitará la independencia que deben gozar. Un Congreso reunido bajo de tales bases tendria en sí un principio disolvente. Los encargados de la primera autoridad nacional estarian á merced de autoridades subalternas; y cualquiera comprende que los Diputados de ese Congreso habian de durar en sus funciones segun fueran sus opiniones, ó sus actos agradables ó no á los Gobernadores, ó á los que gobiernen á estos.

Cuando un Sr. Diputado habló contra este artículo, el Sr. Ministro de Instruccion pública con quien voy á encontrarme ahora dijo: que notaba en la Sala una profunda ignorancia de nuestros antecedentes históricos y legislativos, y citó un acto del Gobernador Rodriguez y de su Ministro Rivadavia, quitando en 1821 á los Diputados del Congreso de Córdoba. Yo por la dignidad del puesto que ocupo no seré tan humilde como otro Sr. Diputado, y diré al Ministro, que conozco como él los antecedentes históricos y legislativos de mi pais; y que el Sr.

Ministro por ignorar acaso los hechos, no ha comprendido la importancia del acto que cita. Voy á ver si me es dado lavar el lodo que nos ha arrojado al rostro el Sr. Ministro de Instruccion pública en la primera vez que ha tenido el honor de dirigir la palabra á la Sala de Representantes de su pais. El Gobierno de Buenos Aires, habia nombrado cuatro Diputados para un Congreso que debia reunirse en Córdoba en 1821. Esos Diputados se hallaban ya en aquella ciudad cuando el General Ramirez Gobernador de Entre Rios pasó el Paraná y atacó las fuerzas de Buenos Aires, y Santa-Fé. Derrotado por el ejército de estas dos Provincias, se unió al General Carreras y ambos cayeron sobre Córdoba, donde tambien fueron derrotados en la Cruz Alta. Desde allí Carreras se dirigió á la Provincia de Cuyo, y Ramirez á la ciudad de Córdoba á la cual intimó rendicion. Su Gobernador salió y lo batió cerca de la Provincia de Santiago quedando muerto en el campo de batalla. Igual suerte tuvieron Carreras y Alvarez en Cuyo. Toda la República se hallaba así ardiendo en guerra civil. Las cabezas de los caudillos se mandaban desde las unas á las otras. La de Carre-

edición
1863]

[p.] 109

[edición
1864]

en los actos de su vida pública, como en los de su vida privada. En materias políticas, como en materias administrativas, es imposible separar la función del agente que la ejerce. El hombre político no es el instrumento momentáneo de un poder que subsiste fuera de él. El recibe ese poder del mandato que le ha sido dado á su persona por el pueblo mismo. Ejerce un derecho que le pertenece en virtud de una delegación las mas veces directa. De aquí la necesidad para proteger la función política, de extender la garantía á todos los actos de la persona, y principalmente á la inamovilidad del destino que ocupa hasta el término del mandato. Esta garantía, aunque personal, no es un privilegio; pues no es una prerrogativa del hombre Diputado, sino una protección al derecho político. El artículo que discuto parece reconocer estos principios, pero no les dá la latitud que debían tener, pues sujeta los Diputados á una destitución sin causa, que les quitará la independencia de que deben gozar. Un Congreso reunido bajo de tales bases tendría en sí un principio disolvente. Los encargados de la primera autoridad nacional

estarian á merced de autoridades subalternas; y cualquiera comprende que los Diputados de ese Congreso habian de durar en sus funciones segun fueran sus opiniones, ó sus actos agradables ó no á los Gobernadores, ó á los que gobiernen á estos.

Cuando un Sr. Diputado habló en contra de este art., el Sr. Ministro de Instrucción Pública, con quien voy á encontrarme ahora, dijo: que notaba en la Sala una profunda ignorancia de nuestros antecedentes históricos y legislativos, y citó un acto del Gobernador Rodríguez y de su Ministro Rivadavia, quitando en 1821 á los Diputados del Congreso de Córdoba. Yo por la dignidad del puesto que ocupo no seré tan humilde como otro Sr. Diputado, y diré al Ministro, que conozco como él los antecedentes históricos y legislativos de mi país; y que el Sr. Ministro por ignorar acaso los hechos, no ha comprendido la importancia del acto que cita. Voy á ver si me es dado lavar el lodo que nos ha arrojado al rostro el Sr. Ministro de Instrucción Pública en la primera vez que ha tenido el honor de dirigir la palabra á la Sala de Representantes de su país. El Gobierno de Buenos Aires, habia

[edición
1853]

ras fué remitida á Chile y devuelta de allí. La de Ramirez fué mandada á Santa-Fé á ponerse en la portada del primer templo. La de Alvarez á la Provincia de Córdoba. Entretanto el General Güemes que contenia al ejército real del Perú habia ya rendido su vida en la plaza de Salta. Entre-Ríos y Corrientes echaban á Córdoba desterrados á los Gefes mas influyentes de aquellas Provincias. En estas circunstancias de completa anarquía, el Sr. Rivadavia hace un convenio con el Gobierno de Santa-Fé para retirar los Diputados de ambas Provincias del Congreso que iba á reunirse en Córdoba. Pero ese Congreso aun no estaba instalado, no era todavía el Cuerpo Legislativo de la nación, no habia abierto sus sesiones, y esto es lo que parece haber ignorado el Ministro de Instrucción pública, cuando para sostener el artículo de que se trata nos cita un acto del Gobierno de Buenos Aires, retirando sus Diputados del Congreso de Córdoba. Tal Congreso no existia aun, y el Gobierno podia decir, como dijo en aquella ocasion que era imposible, ó no conveniente reunir un Cuerpo nacional. Pero esto es cosa muy distinta de quitar Diputados del Cuerpo que forme en efecto el Poder

legislativo nacional. Un hecho muy notable acabará de demostrar lo que pensaba el Sr. Rivadavia á este respecto y lo que resolvió el Congreso de 1827. En los últimos meses de su existencia, algunas Provincias retiraron sus Diputados. El Congreso se negó á reconocerles tal facultad, y el Sr. Rivadavia entonces Presidente de la República por medio de su ministro de Gobierno sostuvo la resolución del Congreso; porque un Diputado elegido por el pueblo para un Cuerpo nacional en nada absolutamente depende de los diputados elegidos como él, para la Legislatura provincial. Esto es tan claro, que para demostrarlo basta ver el origen de los poderes, el objeto de ellos y su gerarquía en el orden político. Estos eran, Sr. Ministro de Gobierno, los principios y las doctrinas de esos hombres, que despues solo han podido condenar la *Prensa* de Paris y otros diarios vendidos á Rosas.

Paso al artículo 12.º Por él se manda promulgar la constitucion inmediatamente despues de formada, y elegir el Presidente de la República. Parece que el acuerdo de San Nicolás hubiera tenido solo por objeto criar [sic: e] medios para que el General Urquiza no

nombrado cuatro Diputados para un Congreso que debía reunirse en Córdoba en 1821. Esos Diputados se hallaban ya en aquella ciudad cuando el General Ramírez Gobernador de Entre Ríos pasó el Paraná y atacó las fuerzas de Buenos Aires y Santa Fé. Derrotado por el ejército de estas dos Provincias, se unió al General Carreras y ambos cayeron sobre Córdoba, donde tambien fueron derrotados en la Cruz Alta. Desde allí Carreras se dirigió a la Provincia de Cuyo, y Ramírez a la ciudad de Córdoba a la cual intimó rendición. Su Gobernador salió y lo batió cerca de la Provincia de Santiago quedando muerto en el campo de batalla. Igual suerte tuvieron Carreras y Alvarez en Cuyo. Toda la República se hallaba así ardiendo en guerra civil. Las cabezas de los caudillos se mandaban desde las unas a las otras. La de Carreras fué remitida a Chile y devuelta de allí. La de Ramírez fué mandada a Santa Fé a ponerse en la portada del primer templo. La de Alvarez a la Provincia de Córdoba. Entretanto el General Güemes que contenía al ejército real del Perú había ya rendido su vida en la plaza de Salta. Entre Ríos y

Corrientes echaban a Córdoba desterrados a los gefes mas influyentes de aquellas Provincias. En estas circunstancias de completa anarquía, el Sr. Rivadavia hace un convenio con el Gobierno de Santa Fé para retirar los Diputados de ambas Provincias del Congreso que iba a reunirse en Córdoba. Pero ese Congreso aun no estaba instalado, no era todavía el Cuerpo Legislativo de la Nación, no había abierto sus sesiones, y esto es lo que parece haber ignorado el Ministro de Instrucción Pública, cuando para sostener el artículo de que se trata nos cita un acto del Gobierno de Buenos Aires, retirando sus Diputados del Congreso de Córdoba. Tal Congreso no existía aun, y el Gobierno podía decir, como dijo en aquella ocasión que era imposible, ó no conveniente reunir un Cuerpo Nacional. Pero esta es cosa muy distinta de quitar Diputados del Cuerpo que forme en efecto el Poder Legislativo Nacional. Un hecho muy notable acabará de demostrar lo que pensaba el Sr. Rivadavia a este respecto y lo que resolvió el Congreso de 1827. En los últimos meses de su existencia, algunas Provincias retiraron sus Diputados. El

(edición
1864)

dejára de ser elegido Presidente. Al leerlo, nadie puede dudar que él precisamente va a resultar elegido. Pero esto, Señores, es degradar a los hombres y a las instituciones; y dar solo al General Urquiza un papel indigno. El tenía una posición mas alta en la República que la que le crea [*sic: e*] el acuerdo de San Nicolas, la necesidad inevitable de las cosas, y el voto uniforme de la nación; mientras que por el acuerdo no se hace otra cosa que poner miserables andamios para llegar a donde ya le coloca la voluntad general. Si yo hubiera tenido el honor de dirigir al General Urquiza en la formación de este tratado, no le habría acercado tanto a ese Congreso; no habría procurado criarle [*sic: e*] una influencia exterior, ni hacer algo por él, desde que los destinos todos del país estaban en sus manos. Mas por el acuerdo, el General Urquiza determina y paga el viático y las dietas de los Diputados; instala y abre las sesiones: cuida de la libertad de las discusiones, y hasta a su cargo se ponen los fondos precisos para las oficinas del despacho. Ese diminuto Congreso formará en un pequeño pueblo la constitución permanente, y elegirá inmediatamente el Presidente de la nación. Pues bien,

Señores, con antecedentes tales yo temo sobre manera, no al General Urquiza, sino al Congreso constituido con tan ninguna independencia: temo que mañana el Libertador de Buenos Aires aparezca con un poder por largos años ó vitalicio, como sucedió con los grandes libertadores de la América española. El General Iturbide libertó a Méjico de la dominación española, y el Congreso que inmediatamente se reunió hizo de él un Emperador al cual luego fué preciso fusilar. El consejo del General Bolívar le hizo dar una constitución al Perú con un Presidente vitalicio que aun tenía el derecho de elegir sucesor: constitución que al pronto desapareció con el famoso libertador. El vencedor de Pichincha y Ayacucho, el General Sucre, también se convirtió luego en Presidente vitalicio de Bolivia, hasta que un tumulto popular acabó con él y con la constitución que había criado [*sic: e*] ese poder. Temo pues algo de esto del Congreso que se reuna en Santa-Fé; ¿pero el acuerdo no podía darnos alguna garantía de que así no se hiciera? Ninguna nos da cuando era tan fácil hacerlo. En los Estados Unidos la constitución que sancionó el Congreso fué puesta a la libre

(edición
1853)

[edición
1884]

Congreso se negó á reconocerles tal facultad, y el Sr. Rivadavia entonces Presidente de la República, por medio de su Ministro de Gobierno, sostuvo la resolucion del Congreso; porque un Diputado elegido por el pueblo para un Cuerpo Nacional en nada absolutamente depende de los Diputados elegidos como él, para la Legislatura Provincial. Esto es tan claro, que para demostrarlo basta ver el origen de los poderes, el objeto de ellos y su gerarquía en órden político. Estos eran, Sr. Ministro de Gobierno, los principios y las doctrinas de esos hombres, que despues solo han podido condenar la *Prensa* de Paris y otros diarios vendidos á Rosas.

Paso al artículo 12. Por él se manda promulgar la Constitución inmediatamente despues de formada, y elegir el Presidente de la República. Parece que el acuerdo de San Nicolas hubiera tenido solo por objeto crear medios para que el General Urquiza no dejara de ser elegido Presidente. Al leerlo, nadie puede dudar que él precisamente va á resultar elegido. Pero esto, Señores, es degradar á los hombres y á las instituciones, y dar solo al General Urquiza

un papel indigno. El tenia una posicion mas alta en la República que la que le crea el acuerdo de San Nicolas, la necesidad inevitable de las cosas, y el voto uniforme de la Nacion, mientras que por el acuerdo no se hace otra cosa que poner miserables andamios para llegar á donde ya le coloca la voluntad general. Si yo hubiera tenido el honor de dirigir al General Urquiza en la formacion de este tratado, no le habria acercado tanto á ese Congreso; no habria procurado crearle una influencia exterior, ni hacer algo por él, desde que los destinos todos del pais estaban en sus manos. Mas por el acuerdo, el General Urquiza determina y paga el viático y las dietas de los Diputados; instala y abre las sesiones; cuida de la libertad de las discusiones, y hasta á su cargo se ponen los fondos precisos para las oficinas del despacho. Ese diminuto Congreso formará en un pequeño pueblo la Constitución permanente, y elegirá inmediatamente el Presidente de la Nacion. Pues bien, Señores, con antecedentes tales yo temo sobre manera, no al General Urquiza, sino al Congreso constituido con tan ninguna independencia: temo que mañana el

[edición
1883]

[p.] 111

aceptacion de los Estados particulares, y hubo algunos de ellos que no la aceptaron hasta pasado mucho tiempo. Otros pidieron para su aceptacion algunas modificaciones, y las obtuvieron en efecto. El último Congreso de la República dejó tambien al examen y aceptacion de las Provincias la constitucion que sancionó en 1826. Estos grandes ejemplos no ha querido seguir el acuerdo de San Nicolas. Una constitucion impuesta á los pueblos para nada sirve. Por la naturaleza del mandato, que no tenia precisos términos, por la importancia de él, y por la permanencia que iba á tener el acto que sancionáran los Diputados del Congreso, él debía ser revisado por los pueblos, á no dar al Cuerpo constituyente un poder absoluto que ni debiese respetar la opinion pública respecto á los poderes que constituyera. La constitucion de la República será así votada y promulgada por un Cuerpo menos numeroso que el que votará las leyes generales: va á ser votada por una sola Cámara enteramente dependiente del Encargado de las Relaciones Exteriores; cuando es mas que probable que las leyes ulteriores mas comunes lo sean por dos Cámaras. Va á ponerse

en ejecucion, sin que haya un poder que tenga un veto sobre la menor de sus disposiciones, ó que pueda pedir algunas modificaciones en la ley constitucional. Juzgaria pues de necesidad que esa constitucion antes de promulgarse debiese someterse á la libre aceptacion de las Provincias.

Por el artículo 12.º que discuto, los Gobernadores aun han tomado la iniciativa en las primeras leyes constitucionales traspasando la ley política de cada Provincia que crió [*sic: e*] el poder público que invistian. Ellos ya prescriben que el Presidente de la República ha de ser elegido por el Congreso constituyente, cuando acaso, la constitucion podia ordenar que fuera elegido por eleccion directa, ó por asambleas electorales como en los Estados Unidos ¿Porque imponer al Cuerpo nacional que quieren criar [*sic: e*] una ley que no les era dado sancionar, y que por su esencia corresponde al cuerpo legislativo de la nacion? Será así mas acertada la eleccion de Presidente? Habrá mas independencia en los electores, ó tendrá el Encargado de las Relaciones Exteriores menos influencia personal en los Diputados del Congreso que se reuna en Santa Fé, que la que podria adquirir en las Asam-

Libertador de Buenos Ayres aparezca con un poder por largos años ó vitalicio, como sucedió con los grandes Libertadores de la América Española. El General Iturbide libertó á Méjico de la dominacion española, y el Congreso que inmediatamente se reunió hizo de él un Emperador al cual luego fué preciso fusilar. El consejo del General Bolívar le hizo dar una Constitucion al Perú con un Presidente vitalicio que aun tenía el derecho de elegir sucesor: constitucion que al pronto desapareció con el famoso libertador. El vencedor de Pichincha y Ayacucho, el General Sucre, tambien se convirtió luego en Presidente vitalicio de Bolivia, hasta que un tumulto popular acabó con él y con la Constitucion que habia creado ese poder. Temo pues algo de esto del Congreso que se reuna en Santa Fé; ¿pero el acuerdo no podia darnos alguna garantia de que así no se hiciera? Ninguna nos dá cuando era tan fácil hacerlo. En los Estados Unidos, la Constitucion que sancionó el Congreso fué puesta á libre aceptacion de los Estados particulares, y hubo algunos de ellos que no la aceptaron hasta pasado mucho tiempo. Otros pidieron para

su aceptacion algunas modificaciones, y las obtuvieron en efecto. El último Congreso de la República dejó tambien al exámen y aceptacion de las Provincias la Constitucion que sancionó en 1826. Estos grandes ejemplos no ha querido seguir el acuerdo de San Nicolas. Una Constitucion impuesta á los pueblos para nada sirve. Por la naturaleza del mandato, que no tenia precisos términos, por la importancia de él, y por la permanencia que iba á tener el acto que sancionáran los Diputados del Congreso, él debia ser revisado por los pueblos, á no dar al Cuerpo constituyente un poder absoluto que ni debiese respetar la opinion pública respecto á los poderes que constituyera. La Constitucion de la República será así votada y promulgada por un Cuerpo menos numeroso que el que votará las leyes generales: vá á ser votada por una sola Cámara enteramente dependiente del Encargado de las Relaciones Exteriores; cuando es mas que probable que las leyes ulteriores mas comunes lo sean por dos Cámaras. Va á ponerse en ejecucion, sin que haya un poder que tenga un voto sobre la menor de sus disposiciones, ó que pueda pedir

[edición 1864;

bles de cada Provincia? Ignorándose como la constitucion determinará la eleccion del Presidente de la República, lo que ahora se dispone por el acuerdo es una escepcion muy singular, una ley personal, pues se ha querido que la primera eleccion del Presidente se haga por el Congreso constituyente, cualquiera que sea el modo que se adopte para las elecciones ulteriores. Es decir, que tendríamos un/Presidente constituido de otra manera que bajo las formas que determinase la constitucion general. El acuerdo es sin duda consecuente en sus miras, pero el General Urquiza no necesita de estas leyes escepcionales, de esta subversion de la misma constitucion que se promulgue, para ocupar el primer lugar en los poderes de la República.

No diré más, Señores, en esta ocasion por las consideraciones que espuse al principio. En el curso de la discusion tomaré otra vez la palabra, y si el acuerdo no fuese aprobado por la Sala, como lo espero, yo propondré los medios que puedan adoptarse para que cuanto antes aparezca organizada la nacion. He dicho.

Señor Ministro de Instrucción pública.— Sr. Presidente: lo primero que debo hacer

al tomar la palabra, es felicitar al Sr. Diputado que acaba de hablar, por haber sido el primero entre los que hacen la oposicion que ha descendido al fondo de de *[sic]* la cuestion que nos ocupa, llevándola al verdadero terreno de la discusion. Me felicito tanto mas del punto de vista en que las ha puesto, cuanto que por ser él el único exacto en la materia, (lo digo francamente) me pone en el caso de refutarlo con mayor facilidad, haciendo palpables las mil ventajas que hay para la República en los actos consumados por el Ejecutivo de la Provincia en San Nicolas de los Arroyos.

Pero, antes de pasar á esto, necesito ocuparme de una cuestion incidental, que promovida en la sesion de ayer por un Sr. Diputado, ha sido renovada por él que me precedió en la palabra: él la ha adornado de narraciones tan felices, que debieran honrarle mucho, á no carecer de enlace con las consecuencias que se proponia sacar contra mis asertos de ayer, estando totalmente desprovistas (repito) de toda aplicacion al objeto preciso de lo que yo dije.

Cuando tratábamos, Sr., de si habia ó no precedentes en nuestra historia que esta-

[edición 1853]

[edición
1864]

algunas modificaciones en la ley Constitucional. Juzgaría pues de necesidad que esa constitucion antes de promulgarse debiese someterse á la libre aceptacion de las Provincias.

Por el artículo 12.º que discuto, los Gobernadores hasta han tomado la iniciativa en las primeras leyes constitucionales, traspasando la ley política de cada Provincia que creó el poder público que investian. Ellos ya prescriben que el Presidente de la República ha de ser elegido por el Congreso constituyente, cuando acaso, la constitucion podia ordenar que fuera elegido por eleccion directa, ó por asambleas electorales como en los Estados Unidos. ¿Porqué imponer al Cuerpo Nacional que quieren crear, una ley que no les era dado sancionar; y que por su esencia corresponde al Cuerpo Legislativo de la Nacion? Será así mas acertada la eleccion de Presidente? Habrá mas independencia en los electores, ó tendrá el Encargado de las Relaciones Exteriores menos influencia personal en los Diputados del Congreso que se reunan en Santa-Fé, que la que podria adquirir en las asambleas de cada Provincia? Ignorándose como la

Constitucion determinará la eleccion del Presidente de la República, lo que ahora se dispone por el acuerdo es una escepcion muy singular, una ley personal, pues se ha querido que la primer eleccion del Presidente se haga por el Congreso Constituyente, cualquiera que sea el modo que se adopte para las elecciones ulteriores. Es decir, que tendríamos un Presidente constituido de otra manera que bajo las formas que determinase la Constitucion general. El acuerdo es sin duda consecuente en sus miras, pero el General Urquiza no necesita estas leyes escepcionales, de esta subversion de la misma Constitucion que se promulgue, para ocupar el primer lugar en los poderes de la República.

No diré mas, señores, en esta ocasion por las consideraciones que espuse al principio. En el curso de la discusion tomaré otra vez la palabra, y si el acuerdo no fuese aprobado por la Sala, como lo espero yo propondré los medios que puedan adoptarse para que cuanto antes aparezca organizada la Nacion. He dicho.

Sr. Ministro de Instruccion Pública— Señor, Presidente: lo primero que debo

[edición
1853]

blciese una base conocida por el procedimiento con que podian retirarse los Diputados nombrados por una provincia para el Congreso Nacional (que fué una cuestion promovida por el Sr. Diputado Mitre al Sr. Diputado Pico), nada importaba el modo con que fueron remitidas de provincia en provincia las cabezas de los caudillos Ramirez y Carreras. Mi lógica al menos es incapaz de descubrir el vínculo de ambas cosas.

Históricamente prueban mucho saber, las narraciones del Sr. Diputado, sobre todo, para los que conocen los antecedentes sobre que ha discurrido; pero por las mismas conclusiones/en que ha venido á detenerse, despues de sus relaciones históricas, se le vé confesar el hecho de que un Gobernador de Buenos Aires hizo en 1821 un tratado, estipulando el modo de retirar los DD. que habian sido enviados para un Congreso Nacional. Este es el hecho que yo asenté. Yo dije que esto habia sucedido. Yo dije que este tratado era un precedente que resolvía la duda del Diputado Mitre; y dije tambien: Que el haber anunciado con enfasis esa duda, como si fuese un abismo en que debia derrocarce el Acuerdo de San Nicolas,

procedia de la ignorancia en que estaba el Diputado que la enunció de los puntos mas culminantes de nuestra historia. Desde que las correrias de Ramirez y de Carreras no destruyen este hecho; desde que ellos en nada falsifican que el Gobierno del año 21 retirase de Córdoba sus Diputados dejando este precedente; desde que los que fueron retirados eran Diputados para formar Congreso; desde que el Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra conviene en ello, puedo decirle que me asombra la ligereza con que ofreció á la Sala convencerme de falsedad, cuando como sabedor de los hechos, estaba condenado á caer en ellos y aseverar lo mismo que habia prometido negar, siento de veras que el Sr. Diputado hubiera tomado sobre sí el compromiso de sincerar la ignorancia injustificable de su amigo; sin esa promesa yo no hubiera tenido que ocupar á la Sala tan largo rato antes de entrar á las grandes cuestiones que me llaman con preferencia.

Diré ahora algo que me es personal. En el curso de esta discusion he notado que hay quien se permite interrumpir la voz de los oradores con señales de aprobacion y repro-

[p.] 113

hacer al tomar la palabra, es felicitar al señor Diputado que acaba de hablar, por haber sido el primero entre los que hacen la oposicion que ha descendido al fondo de la cuestion que nos ocupa, llevándola al verdadero terreno de la discusion. Me felicito tanto mas del punto de vista en que la ha puesto, cuanto que por ser él el único exacto en la materia, (lo digo francamente) me pone en el caso de refutarlo con mayor facilidad, haciendo palpables las mil ventajas que hay para la República en los actos consumados por el Ejecutivo de la Provincia en San Nicolas de los Arroyos.

Pero, antes de pasar á esto necesito ocuparme de una cuestion incidental, que promovida en la sesion de ayer por un señor Diputado, ha sido renovada por el que me precedió en la palabra; él la ha adornado de narraciones tan felices, que debieran honrarle mucho, á no carecer de enlace con las consecuencias que se proponia sacar contra mis asertos de ayer, estando totalmente desprovistas (repito) de toda aplicacion al objeto preciso de lo que yo dije.

Cuando tratábamos, señor, de si habia ó no precedentes en nuestra historia que

estableciesen una base conocida por el procedimiento con que podian retirarse los Diputados nombrados por una provincia para el Congreso Nacional (que fué una cuestion promovida por el señor Diputado Mitre al señor Diputado Pico), nada importaba el modo con que fueron remitidas de provincia en provincia las cabezas de los caudillos Ramirez y Carreras. Mi lógica al menos es incapaz de descubrir el vínculo de ambas cosas.

Históricamente prueban mucho saber, las narraciones del señor Diputado, sobre todo, para los que conocen los antecedentes sobre que ha ocurrido; pero por las mismas conclusiones en que ha venido á detenerse, despues de sus relaciones históricas, se le vé confesar el hecho de que un Gobernador de Buenos Aires hizo en 1821 un tratado, estipulando el modo de retirar los Diputados que habian sido enviados para un Congreso Nacional. Este es el hecho que yo senté. Yo dije que esto habia sucedido. Yo dije que este tratado era un precedente que resolvía la duda del Diputado Mitre; y dije tambien: Que el haber anunciado con énfasis esa duda, como si fuese un abismo en

[edición
1864]

bacion segun el impulso de sus propias pasiones. Bien pues, ya que eso existe, y ya que yo no lo puedo remediar, me honro en declarar bien alto, que semejantes manifestaciones no tendrán ninguna influencia sobre mi espíritu. Declaro tambien, que por educacion y por principios jamas he ambicionado honores ni bienes que traigan su origen de la adulacion, ni de la lisonja dada al poder, bien sea que se llame tirania, bien sea que se llame muchedumbre. En este sentido no deseo la popularidad. La popularidad á que yo aspiro, es la de llevar los actos de mi vida por la senda de la honradez. Esta es la que me ha guiado siempre sin que hasta ahora tenga que arrepentirme de haber comprometido mi propia dignidad, ni en los años de mi educacion entre el cuchillo de la tirania y el sebo de la corrupcion, ni en los de mi segunda edad, en que/huí de la patria para protestar contra el poder que degradaba á mis conciudadanos. (*Rumores.*)

Así al menos estoy de acuerdo con mi conciencia. Puesto en su verdadero punto de vista el acuerdo de San Nicolas, por el Diputado que me ha precedido en la palabra, no es extraño que recien haya venido á la Sala

la perspectiva de las cuestiones que él engendra. Las que han surjido, son graves por su trascendencia en el pais; pero al mismo tiempo son de facilísima resolucion, puesto que esa trascendencia que tienen, toda es en ventaja de la República.

El acuerdo de San Nicolas ha sido celebrado por el Gobernador de la Provincia con los otros Gobernadores de las demas Provincias. El es pues un acto gubernativo. Mas (y aquí entra la primera cuestion) que le falta para ser obligatorio? ¿Ha debido ó no venir á la Sala para que reciba la sancion que le corresponde como ley de la Provincia? He aquí la primera de las cuestiones que paso á examinar.

El acuerdo de San Nicolas es un acto del Gobierno emanado de la obligacion que él tiene de cumplir religiosamente leyes anteriores, leyes fundamentales y vigentes hasta la fecha: leyes sancionadas por el sentimiento de todos los pueblos de la República; leyes en fin que ninguna Provincia puede contradecir sin caer en un acto de rebelion contra el pacto fundamental que constituye la *Nacion Argentina*. Nosotros hemos conservado una misma bandera; un mismo territorio

[edición
1853]

[edición
1864]

que debía derrocar al Acuerdo de San Nicolas, procedía de la ignorancia en que estaba el Diputado que la enunció de los puntos mas culminantes de nuestra historia. Desde que las correrías de Ramirez y de Carreras no destruyen este hecho; desde que ellos en nada falsifican que el Gobierno del año 21 retirase de Córdoba sus Diputados dejando este precedente; desde que los que fueron retirados eran Diputados para formar Congreso; desde que el señor Diputado que me ha precedido en la palabra conviene en ello, puedo decirle que me asombra la ligereza con [sic: o] que ofreció á la Sala convencerme de falsedad, cuando como sabedor de los hechos, estaba condenado á caer en ellos y aseverar lo mismo que habia prometido negar. Siento de veras que el señor Diputado hubiera tomado sobre sí el compromiso de sincerar la renuncia injustificable de su amigo; sin esa promesa yo no hubiera tenido que ocupar á la Sala tan largo rato antes de entrar á las grandes cuestiones que me llaman con preferencia.

Diré ahora algo que me es personal. En el curso de esta discusion he notado que hay quien se permite interrumpir la voz

de los oradores con señales de aprobacion y reprobacion segun el impulso de sus propias pasiones. Bien pues, ya que eso existe, y ya que yó no lo puedo remediar, me honro en declarar bien alto, que semejantes manifestaciones no tendrán ninguna influencia sobre mi espíritu. Declaro tambien, que por educacion y por principios, jamas he ambicionado honores ni bienes que traigan su origen de la adulacion, ni de la lisonja dada al poder, bien sea que se llame tirania, bien sea que se llame muchedumbre. En este sentido no deseo la popularidad. La popularidad á que yo aspiro, es la de llevar los actos de mi vida por la senda de la honradez. Esta es la que me ha guiado siempre, sin que hasta ahora tenga que arrepentirme de haber comprometido mi propia dignidad, ni en los años de mi educacion entre el cuchillo de la tirania y el sebo de la corrupcion, ni en los de mi segunda edad, en que huí de la patria para protestar contra el poder que degradaba á mis conciudadanos. (Rumores.)

Así al menos estoy de acuerdo con mi conciencia. Puesto en su verdadero punto de vista el acuerdo de San Nicolas, por el

[edición
1853]

nos alimenta y dá pábulo al desenvolvimiento de nuestra industria; una misma historia cuenta unas mismas batallas, y unas mismas glorias; y con sacrificios comunes, con la sangre comun hemos regado el suelo que habitamos, para hacerlo libre é independiente. ¿Qué quiere decir esto, Señores?... Que tenemos una misma nacionalidad; que existe sobre todas nuestras Provincias un mismo pacto fundamental; que ese pacto es la ley suprema del Estado, que ninguno puede violar ni olvidar; y en fin, que el Gobierno de cada Provincia no bien está instalado, lleva la obligacion virtual de hacer cuanto pueda por dar el debido cumplimiento á esa ley que le impone el sentimiento de todos los pueblos Argentinos. Niéguese me que somos Argentinos.... y si esto no se puede negar, no se me niegue tampoco que hay una ley fundamental del Estado, y que eso es buscar la conexon de sus partes y restablecer el pacto nacional.

Los Gobernadores de las Provincias pueden, de cierto, reunirse por sí y establecer ante sí y por sí un pacto bajo la forma consagrada de constitucion. Pero, no siendo una constitucion ni pudiendo ser en ninguna

parte del mundo otra cosa que la declaracion y calificacion de un pacto preexistente, roto por alguna revolucion social, los poderes locales están obligados á reglamentar de comun acuerdo el modo de reanudarlo, y tienen una libre y entera facultad para hacer en comun todos los acuerdos que se requieran para llegar al objeto final que es constituirse. Este es, Señores, el caso en que nos hallamos. Aquí no se trata de hacer ni de sancionar una ley pues que esa ley existe. Es por consiguiente inoportuno todo reclamo de competencia de parte de la Honorable Sala de Buenos Aires, para examinar y resolver en cuanto al cuerpo del Acuerdo. Lo único que la H. Sala puede inspeccionar es: si se le han usurpado ó no puntos de las atribuciones legislativas de la Provincia, y en tal caso sancionarlos ó repulsarlos en la especialidad respectiva.

Sea malicia, ó sea otra cosa, ha habido empeño en llamar tratado al Acuerdo de San Nicolas que de cierto, nada es menos que un tratado.

Un tratado, Señores, requiere la sancion del Poder legislativo. Es cierto, ¿porque la requiere? La requiere por la misma razon

[p.] 115

Diputado que me ha precedido en la palabra, no es extraño que recién haya venido á la Sala la perspectiva de las cuestiones que él engendra. Las que han surjido, son graves por su trascendencia en el país; pero al mismo tiempo son de facilísima resolución puesto que esa trascendencia que tienen, toda es en ventaja de la República.

El acuerdo de San Nicolas ha sido celebrado por el Gobernador de la Provincia con los otros Gobernadores de las demas Provincias. El es pues un acto gubernativo. Mas (y aquí entra la primera cuestion) qué le falta para ser obligatorio? ¿Ha debido ó no venir á la Sala para que reciba la sancion que le corresponde como ley de la Provincia? Hé aquí la primera de las cuestiones que paso á examinar.

El acuerdo de San Nicolas es un acto del Gobierno emanado de la obligacion que él tiene de cumplir religiosamente leyes anteriores, leyes fundamentales y vigentes hasta la fecha: leyes sancionadas por el sentimiento de todos los pueblos de la República; leyes en fin que ninguna Provincia puede contradecir sin caer en un acto de rebelion contra el pacto fundamental que

constituye la *Nacion Argentina*. Nosotros hemos conservado una misma bandera; un mismo territorio nos alimenta y dá pábulo al desenvolvimiento de nuestra industria; una misma historia cuenta, unas mismas batallas, y unas mismas glorias; y con sacrificios comunes, con la sangre comun hemos regado el suelo que habitamos, para hacerlo libre é independiente. ¿Qué quiere decir esto, Señores?... Que tenemos una misma nacionalidad; que existe sobre todas nuestras Provincias un mismo pacto fundamental, que ese pacto es la ley suprema del Estado, que ninguno puede violar ni olvidar; y en fin, que el Gobierno de cada Provincia no bien está instalado, lleva la obligacion virtual de hacer cuanto pueda por dar el debido cumplimiento á esa ley que le impone el sentimiento de todos los pueblos Argentinos. Niéguese me que somos Argentinos, ... y si esto no se puede negar, no se me niegue tampoco que hay una ley fundamental del Estado, y que eso es buscar la conexion de sus partes y restablecer el pacto nacional.

Los Gobernadores de las Provincias pueden, de cierto, reunirse por sí y establecer

[edición
1964]

que hace que no la requiera el Acuerdo de San Nicolas.

Tratado es pacto que celebran dos naciones independientes en que se crían [*sic: e*] deberes y derechos recíprocos. Como antes del tratado ningún deber positivo había entre las naciones que tratan, luego que el tratado existe comienzan estos deberes viniendo á ser leyes que imponen obligaciones del carácter mas sagrado y positivo.

He aquí porque los tratados son actos que requieren la sancion legislativa; sin ella no serian leyes, porque ningún pacto precedente los impondría.

Pero el Acuerdo de San Nicolas es fundamentalmente diverso. El Acuerdo de San Nicolas no ha criado [*sic: e*] pacto alguno nuevo, ley alguna nueva entre los pueblos de la República.

El Acuerdo de San Nicolas, es un reglamento del Ejecutivo por el que allana y consuma el cumplimiento del pacto fundamental que nos rige desde que fuimos nacion; del pacto que ha sido siempre, que es hoy, y que ha de ser nuestra ley nacional. Es decir, es un acto de la plena competencia del Gobierno, pues hasta los niños saben que es al

Ejecutivo á quien compete dar decretos reglamentarios para poner en ejecucion las leyes orgánicas de un país.

[edición
1853]

/Se me preguntará entonces la razon porque se ha traído á la H. Sala ese Acuerdo? Yo diré que se le ha traído para que la H. Sala vea si se le ha usurpado en algunas de sus cláusulas, algunas de sus pre[er]rogativas y lo remedie: esto en primer lugar; y en segundo, para quitar pábulo á las agitaciones siniestras que se han provocado, y que muy bien pudieran llevarnos á una crisis lamentable.

[p.] 116

El Acuerdo de San Nicolas es un acto de entera competencia gubernativa; y me he detenido en este punto de la discusion, por que jamas he creído que las Juntas Provinciales de una nacion que aspire á estar bien arreglada, puedan tener las facultades que han iniciado algunos Señores Diputados.

El espíritu de cuerpo los ciega; pero pronto tendrán que convenir en la facilidad con que se les puede rebatir á este respecto.

La H. Sala, Señores, ante quien tengo el honor de hablar, es una Sala meramente provincial; es preciso no olvidarlo; por que como en una nacion no hay mas de una

(edición 1864) ante sí y por sí un pacto bajo la forma consagrada de constitucion. Pero, no siendo una constitucion ni pudiendo ser en ninguna parte del mundo otra cosa que la declaracion y calificacion de un pacto preexistente, roto por alguna revolucion social, los poderes locales estan obligados á reglamentar de comun acuerdo el modo de reanudarlo, y tienen una libre y entera facultad para hacer en comun todos los acuerdos que se requieran para llegar al objeto final que es constituirse. Este es, Señores, el caso en que nos hallamos. Aquí no se trata de hacer ni de sancionar una ley pues que esa ley, existe. Es por consiguiente inoportuno todo reclamo de competencia de parte de la Honorable Sala de Buenos Aires, para examinar y resolver en cuanto al cuerpo del Acuerdo. Lo único que la H. Sala puede inspeccionar es: si se le han usurpado ó no puntos de las atribuciones legislativas de la Provincia, y en tal caso sancionarlos ó repulsarlos en la especialidad respectiva.

Sea malicia, ó sea otra cosa, ha habido empeño en llamar tratado al Acuerdo de San Nicolas, que de cierto, nada es menos que un tratado.

Un tratado, señores, requiere la sancion del Poder Legislativo. Es cierto: ¿porqué la requiere? La requiere por la misma razon que hace que no la requiera el Acuerdo de San Nicolas.

Tratado es un pacto que celebran dos naciones independientes en que se crean deberes y derechos recíprocos. Como antes del tratado ningun deber positivo habia entre las naciones que tratan, luego que el tratado existe comienzan estos deberes viniendo á ser leyes que imponen obligaciones del carácter mas sagrado y positivo.

Hé aquí porque los tratados son actos que requieren la sancion legislativa; sin ella no serian leyes, porque ningun pacto precedente los impondria.

Pero el Acuerdo de San Nicolas es fundamentalmente diverso. El Acuerdo de San Nicolas no ha creado pacto alguno nuevo, ley alguna nueva entre los pueblos de la República.

El Acuerdo de San Nicolas, es un reglamento del Ejecutivo por el que allana y consuma el cumplimiento del pacto fundamental que nos rije desde que fuimos nacion; del pacto que ha sido siempre, que es

(edición 1853) soberania, es preciso convenir en que si los argentinos formamos nacion, la H. Sala de Buenos Aires no es, ni para la Provincia de este nombre una soberanía completa sino sumamente limitada, como lo he de probar despues, é irremisiblemente obligada á concurrir al pacto nacional que le imponga el Congreso, absteniéndose de intervenir en los Reglamentos con que el Ejecutivo prepara su instalacion.

Entre los varios modos con que los opositores al Acuerdo de San Nicolas han pretendido negar las facultades con que entró á celebrarlo el Gobierno de la Provincia hay uno avanzado por un Señor Diputado de los que han tomado parte en la discusion de hoy, que es verdaderamente singular. El ha dicho, que el Gobierno de la Provincia á pesar de ser el propietario, habia dejado de tener atribucion alguna de las que le están encomendadas, desde que habia salido de Buenos Aires, dejando un Delegado.

Señores,—como arbitrio de discusion, esto puede tener todo el valor que le quiera dar el espiritu de partido y el sofisma; pero es tan falso como buena razon que me bastará hacer un lijero examen de las cosas para

restablecer la verdad de los principios invertidos.

El Gobernador de la Provincia en cualquier porcion de su territorio en que se halle, lleva el carácter del P. E. por sí solo, y puede ejercer el mando, porque ese mando es inherente á su persona, mientras pisa el territorio que á él le ha sido en/comendado. Cuando el Gobernador de la Provincia pasa de su capital á otra parte del territorio para objetos del servicio público como lo hizo en el caso que nos ocupa, lleva en sí todos los caracteres y facultades con que lo invistió la ley que lo nombró. La delegacion no le ha podido quitar ninguno de ellos, en razon de que la delegacion es un simple decreto de economia interior del despacho, y no puede invalidar los efectos permanentes de la ley que le nombró Gobernador.

La delegacion, Señores, se refiere meramente al despacho de las oficinas de Gobierno, al material administrativo que reside en las capitales de los Estados y que no puede viajar con la persona del Gobernador. La delegacion no es otra cosa que un arbitrio para no demorar los procedimientos de la administracion; no es mas que una comision

hoy, y que ha de ser nuestra ley nacional. Es decir, es un acto de la plena competencia del Gobierno, pues hasta los niños saben que es al Ejecutivo á quien compete dar decretos reglamentarios para poner en ejecución las leyes orgánicas de un país.

Se me preguntará entonces la razón porque se ha traído á la H. Sala ese Acuerdo? Yo diré que se le ha traído para que la H. Sala vea si se le ha usurpado en algunas de sus cláusulas, algunas de sus prerrogativas y lo remedie: esto en primer lugar; y en segundo, para quitar pábulo á las agitaciones siniestras que se han provocado, y que muy bien pudieran llevarnos á una crisis lamentable.

El Acuerdo de San Nicolas es un acto de entera competencia gubernativa; y me he detenido en este punto de la discusión, porque jamás he creído que las Juntas Provinciales de una nación que aspire á estar bien arreglada, puedan tener las facultades que han iniciado algunos Sres. Diputados.

El espíritu de cuerpo los ciega; pero pronto tendrán que convenir en la facilidad con que se les puede rebatir á este respecto.

para presidir el despacho de los asuntos. Ella jamás importa, ni puede importar la traslación completa de las facultades y de las atribuciones ejecutivas. Semejante cosa sería absurda, porque si así fuese, el jefe de una Provincia estaría inhabilitado para llevar á las diversas partes del Estado la presencia y la voluntad de la autoridad, cosa indispensable en mil casos para el mismo bien de la cosa pública.

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, tan soberano y tan independiente como la H. Sala misma en el ramo de su competencia, fué á San Nicolas con objetos determinados. Delegó el despacho en su capital, pero llevó lo que no quiso delegar, esto es, la facultad de realizar los actos que formaban el objeto de su viaje. No hay ley ni principio alguno que se oponga á esto; y tan solo por no abusar de la atención de la H. Sala no cito una multitud de ejemplos de esto mismo dados por anteriores Gobernadores.

Por este lado, pues, es inatacable la legalidad del acto: el que lo hizo por parte de nuestra Provincia fué su Gobernador investido de todas sus facultades; y así la base

La H. Sala, Señores, ante quien tengo el honor de hablar, es una Sala meramente provincial; es preciso no olvidarlo; por que como en una nación no hay mas que una soberanía, es preciso convenir en que si los argentinos formamos nación, la H. Sala de Buenos Aires no es, ni para la Provincia de este nombre una soberanía completa sino sumamente limitada, como lo he de probar despues, é irremisiblemente obligada á concurrir al pacto nacional que le imponga el Congreso, absteniéndose de intervenir en los Reglamentos con que el Ejecutivo prepara su instalacion.

Entre los varios modos con que los opositores al Acuerdo de San Nicolas han pretendido negar las facultades con que entró á celebrarlo el Gobierno de la Provincia hay uno avanzado por un Señor Diputado de los que han tomado parte en la discusión de hoy, que es verdaderamente singular. El ha dicho, que el Gobierno de la Provincia á pesar de ser el Propietario, habia dejado de tener atribucion alguna de las que le están encomendadas, desde que habia salido de Buenos Aires, dejando un Delegado.

Señores,—como arbitrio de discusión, esto

del acuerdo de San Nicolas es una base legítima.

En el curso de la discusión se ha hablado mucho de la arbitrariedad cometida en la celebracion de ese acuerdo, y en las atribuciones exorbitantes [sic] que se habian dado por él á la autoridad provisoria criada [sic: e] para elaborar y promover el reanudamiento del vínculo nacional. Es preciso, Señores, que en ambos puntos fijemos bien el sentido de los hechos; porque de no hacerlo estamos espuestos á equivocarnos, y á provocar con puras palabras una lamentable excitacion de pasiones estraviadas, como ha sucedido ya en este dia, poniendo/en peligro á mi modo de ver, la salvacion de la República y de esta misma Provincia; y esto por palabras vanas, sin nota de verdad; por palabras en fin que ninguno debia haber invocado en este lugar y en este momento.

El acuerdo de San Nicolas no ha hecho tal reunion de facultades en el General Urquiza; acuerdo que tiene la aprobacion de las Provincias mejor representadas.

Ya que se ha invocado tanto en esta Sala el ejemplo de los Estados Unidos exijo que se recuerde: que en ese país en donde la

[edición
1864]

[edición
1853]

[p.] 118

[edición
1864]

puede tener todo el valor que le quiera dar el espíritu de partido y el sofisma; pero es tan falso como buena razón, que me bastará hacer un ligero exámen de las cosas para restablecer la verdad de los principios invertidos.

El Gobernador de la Provincia en cualquiera porción de su territorio en que se halle, lleva el carácter del P. E. por sí solo, y puede ejercer el mando, porque ese mando es inherente á su persona, mientras pisa el territorio que á él le ha sido encomendado. Cuando el Gobernador de la Provincia pasa de su capital á otra parte del territorio para objetos del servicio público como lo hizo en el caso que nos ocupa, lleva en sí todos los caracteres y facultades con que le invistió la ley que lo nombró. La delegación no le ha podido quitar ninguno de ellos, en razón de que la delegación es un simple decreto de economía interior del despacho, y no puede invalidar los efectos permanentes de la ley que le nombró Gobernador.

La delegación, señores, se refiere meramente al despacho de las oficinas de Gobierno, al material administrativo que reside en las capitales de los estados y que no

puede viajar con la persona del Gobernador. La delegación no es otra cosa que un arbitrio para no demorar los procedimientos de la administración; no es mas que una Comisión para presidir el despacho de los asuntos. Ella jamás importa, ni puede importar la traslación completa de las facultades y de las atribuciones ejecutivas. Semejante cosa sería absurda, porque si así fuese, el jefe de una Provincia estaría inhabilitado para llevar á las diversas partes del Estado la presencia y la voluntad de la autoridad, cosa indispensable en mil casos para el mismo bien de la cosa pública.

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, tan soberano y tan independiente como la Honorable Sala misma en el ramo de su competencia, fué á San Nicolas con objetos determinados. Delegó el despacho en su capital, pero llevó lo que no quiso delegar, esto es, la facultad de realizar los actos que formaban el objeto de su viaje. No hay ley ni principio alguno que se oponga á esto; y tan solo por no abusar de la atención de la Honorable Sala no cito una multitud de ejemplos de esto mismo, dados por anteriores Gobernadores.

[edición
1863]

voluntad del pueblo impera, y donde ella impera hasta la tiranía, el P. E. nacional tiene mas atribuciones y mas poder que las que el acuerdo de San Nicolas ha conferido al General Urquiza. Demostrarlo con detalles es inútil, desde que el acuerdo esté á la vista de todos. Pero prometo hacer esto palpable mas adelante.

Se pretende, Señores, que hay dictadura porque hay un Ejecutivo nacional sin un Legislativo. Pero ¿es posible que se haga semejante argumento en una discusión seria? Lo único que esto quiere decir es, que la organización nacional está incompleta, que está informe todavía, ¿y la Sala que facultades ó atribuciones tiene para dirigir este reproche?... Esto de ningún modo quiere decir que en el acuerdo se confundan con el Ejecutivo los poderes del Legislativo que es lo que constituye la dictadura. Al contrario la existencia de Gobernadores y de Salas en cada una de las Provincias—la conducta misma que ahora está observando la H. Sala de Buenos Aires demuestran, que no hay tal dictador, porque el Poder legislativo solo existe en cada una de las fracciones libre é independiente, sino en todo lo que le concier-

ne puede morigerar las cláusulas de ese acuerdo, como es natural y nadie lo puede negar.

He dicho que lo único que puede reprocharse al acuerdo de San Nicolas es la imperfección en que él ha dejado por ahora á la organización nacional. Pero este es un mal necesario que nace de ser el primer paso con que empieza á salirse del caos, y de no poder él ser por consiguiente perfecto á causa de la incompatibilidad que los poderes reunidos tenían para entrar al fondo de aquella organización. Los Gobernadores reunidos en San Nicolas no han podido hacer mas que empezar por establecer un centro de cohesión para las Provincias dispersas, á fin de con este y con los demas puntos convenidos abreviar la reunión del Congreso Constituyente. Ahora bien: la idea que ha presidido á ese Acuerdo ha sido la de organizar ese centro provisoriamente, por ahora, mas con tales atribuciones que demuestran bien no tener otro objeto que el de fijar los medios con que se ha de obrar la reunión del Congreso para que ella sea tan real y tan eficaz como lo ha sido hasta ahora.

Es decir: para que exista una autoridad fuerte que, recibiendo la constitución de las

Por este lado, pues, es inatacable la legalidad del acto: el que lo hizo por parte de nuestra Provincia, fué su Gobernador investido de todas sus facultades, y así la base del acuerdo de San Nicolas es una base légitima.

En el curso de la discusion se ha hablado mucho de la arbitrariedad cometida en la celebracion de ese acuerdo, y en las atribuciones exorbitantes que se habian dado por él á la autoridad provisoria creada para elaborar y promover el reanudamiento del vínculo nacional. Es preciso, señores, que en ambos puntos fijemos bien el sentido de los hechos; porque de no hacerlo estamos espuestos á equivocarnos, y á provocar con puras palabras una lamentable excitacion de pasiones estraviadas, como ha sucedido ya en este dia, poniendo en peligro á mi modo de ver la salvacion de la República y de esta misma Provincia; y esto por palabras vanas, sin nota de verdad; por palabras en fin que de ningun modo debia haberse invocado en este lugar y en este momento.

El acuerdo de San Nicolas no ha hecho tal reunion de facultades en el general Urquiza; acuerdo que tiene la aprobacion de las provincias mejor representadas.

Ya que se ha invocado tanto en esta Sala el ejemplo de los Estados Unidos, exijo que se recuerde: que en ese pais en donde la voluntad del pueblo impera, y donde ella impera hasta la tiranía, el Poder Ejecutivo Nacional tiene mas atribuciones y mas poder que las que el acuerdo de San Nicolas ha conferido al general Urquiza. Demostrarlo con detalles es inútil, desde que el acuerdo esté á la vista de todos. Pero prometo hacer esto palpable mas adelante.

Se pretende, señores, que hay dictadura porque hay un Ejecutivo Nacional sin un Legislativo. Pero ¿es posible que se haga semejante argumento en una discusion seria? Lo único que esto quiere decir es, que la organizacion nacional está incompleta, que está informe todavía, ¿y la Sala qué facultades ó atribuciones tiene para dirigir este reproche?... Esto de ningun modo quiere decir que en el acuerdo se confundan con el Ejecutivo los poderes del Legislativo que es lo que constituye la dictadura. Al contrario la existencia de Gobernadores y de Salas en cada una de las Provincias—la conducta misma que ahora está observando la Honorable Sala de Buenos Aires, de-

[edición 1864]

manos del Congreso, la haga cumplir, sometiendo las malas pasiones que en épocas análogas de nuestra historia, se han levantado siempre para hacer efímero todo el trabajo preparado.

Aprovechándome aquí, Señores, de los antecedentes históricos que ha suministrado á la Sala el Sr. Diputado que habló antes de mí, y de algunos otros que yo agregaré, quiero establecer que esta organizacion nacional, por la cual anhelamos en vano desde 1810, jamás ha fracasado por la dictadura sino por la anarquía, si se exceptúa la época de Rosas, que fué ella tambien engendrada por la anarquía.

Al hablar de estas cosas el Sr. Diputado ha confundido completamente el sentido de los términos; donde quiera que ha visto violencias y usurpaciones de poderes ha dicho que habia despotismo. ¡No! Mil veces no!

El despotismo es la concentracion de todos los poderes de una nacion ó provincia en manos de un solo hombre, y ese despotismo es tiranía cuando usurpa y violenta el derecho individual. Pero cuando la tiranía y la violencia están ejercidas por las facciones y por los caudillos que las agitan, entonces

no hay despotismo; entonces hay anarquía; porque la anarquía es tan absolutista, tan atroz y tan tiránica como el despotismo mismo en razon, que ella ni este respetan los derechos sociales. Así: nuestro pais ensayó una organizacion en el año de 1811; fracasó por la anarquía: el espíritu provincial y la subversion de todos los principios de una buena organizacion, la falta de respeto á un órden comun y compacto, en fin, la anarquía fué la que sublevando las pasiones mezquinas de localidad, rompió el vínculo nacional, constituyéndose entonces tantos poderes locales como habia pueblos. Hé aquí lo que nos hizo fracasar. La segunda tentativa de organizacion nacional en 1814 fracasó tambien contra la anarquía: el General Artigas levantando la bandera del provincialismo contra el Gobierno Central y contra la Asamblea Nacional fué el que provocó el fraccionamiento de todas las Provincias del Estado; se entronizó entonces la anarquía, que es la subdivision de los poderes públicos administrativos; cada villa se alzó independiente bajo la bandera de un caudillo soberano; las facciones se arrebataron el mando y se hicieron la guerra para tiranizar y ser tiranizadas

[edición 1853]

[p.] 120

[edición
1864]

muestran, que no hay tal dictador, porque el Poder Lejislativo solo existe en cada una de las fracciones libre é independiente, sino en todo lo que le concierne puede morijerar las cláusulas de ese acuerdo, como es natural y nadie lo puede negar.

He dicho que lo único que puede reprocharse al acuerdo de San Nicolas es la imperfeccion en que él ha dejado por ahora la organizacion nacional. Pero este es un mal necesario que nace de ser el primer paso con que empieza á salirse del caos, y de no poder él ser por consiguiente perfecto á causa de la incompatibilidad que los poderes reunidos tenian para entrar al fondo de aquella organizacion. Los Gobernadores reunidos en San Nicolas no han podido hacer mas que empezar por establecer un centro de cohesion para las Provincias dispersas, á fin de con este y los demás puntos convenidos abreviar la reunion del Congreso Constituyente. Ahora bien: la idea que ha presidido á ese acuerdo ha sido la de organizar ese centro provisoriamente, por ahora; mas con tales atribuciones que demuestran bien no tener otro objeto que el de fijar los medios con que se ha de obrar

la reunion del Congreso para que ella sea tan real y tan eficaz como lo ha sido hasta ahora.

Es decir: para que exista una autoridad fuerte que, recibiendo la Constitucion de las manos del Congreso, la haga cumplir, sometiendo las malas pasiones que en épocas análogas de nuestra historia, se han levantado siempre para hacer efímero todo el trabajo preparado.

Aprovechándome aquí, señores, de los antecedentes históricos que ha suministrado á la Sala el señor Diputado que habló antes de mí, y de algunos otros que yo agregaré, quiero establecer que esta organizacion nacional, por la cual anhelamos en vano desde 1810, jamas ha fracasado por la dictadura sino por la anarquía, si se exceptúa la época de Rosas, que fué ella tambien enjendradora por la anarquía.

Al hablar de estas cosas, el señor Diputado ha confundido completamente el sentido de los términos; donde quiera que ha visto violencias y usurpaciones de poderes ha dicho que habia despotismo. ¡No! mil veces no!

El despotismo es la concentracion de todos los poderes de una nacion ó provincia

[edición
1853]

á su vez; y la ley comun fracasó con las esperanzas del pueblo argentino.

Pero se ha dicho: que en la Provincia de Buenos Aires la dictadura destruyó Congreso y encarceló Diputados. Este aserto es falso y carece fundamentalmente de exactitud. El Sr. Diputado que ha blasonado tanto de saber nuestra historia ha cometido en esta parte de su discurso un verdadero galimatias que nadie podrá entender, avanzando errores palmarios que no sé como pueda justificar, habiendo sido, como lo prueban sus años, testigo contemporáneo de los hechos.

El Congreso del año 19 fué destruido por la anarquía y por las montoneras. Estas triunfaron del ejército nacional en la Cañada de Cepeda, y la administracion vino á tierra al empuje del espíritu local y de la anarquía y no de la dictadura. El Gobernador que ellos impusieron á la Provincia de Buenos Aires, D. Manuel de Sarratea, fué el que procesó y encarceló á los Diputados del Congreso, es decir á los partidarios de la organizacion nacional vencidos entonces por la anarquía provincial. Asi es que cuando esos Diputados fueron encarcelados, era la

anarquía del año 20 la que estaba entronizada: era la subdivision del Poder público, y el espíritu de faccion quienes los perseguian como autores de la organizacion que habia sido destruida.

La otra tentativa de organizacion fué la que se hizo entre el año 20 y 21, iniciando la reunion de un Congreso Constituyente en la ciudad de Córdoba; y es el mismo Diputado de quien me ocupo, quien ha demostrado ya á la Sala que esa tentativa fracasó 'ambien; contradiciendo en esto los asertos mismos de su propio discurso.

Del mismo modo, Señores, los trabajos del año 26 al 28 se estrellaron contra la anarquía, y no contra el despotismo. En esta época Quiroga, Bustos y los Aldao eran caudillos de anarquía y no dictadores: asi es que lejos de obrar en el sentido de una ley central, obraban contra esa ley, para romperla en nombre del espíritu de faccion y reducir á pedazos la República, ejerciendo la tiranía en las respectivas provincias que manejaban. Porque, lo repito, Sres, la anarquía levanta siempre tiranuelos, y los que la encabezan en sus triunfos son siempre esencialmente despotas.

en manos de un solo hombre, y ese despotismo es tiranía cuando usurpa y violenta el derecho individual. Pero cuando la tiranía y la violencia están ejercidas por las facciones y por los caudillos que las agitan, entonces no hay despotismo; entonces hay anarquía; porque la anarquía es tan absolutista, tan atroz y tan tiránica como el despotismo mismo, en razón que ella ni este respetan los derechos sociales. Así nuestro país ensayó una organizacio[n] en el año de 1811; fracasó por la anarquía: el espíritu provincial y la subversión de todos los principios de una buena organización, la falta de respeto á un orden común y compacto, en fin, la anarquía fué la que sublevando las pasiones mezquinas de localidad, rompió el vínculo nacional, constituyéndose entonces tantos poderes locales como había pueblos. Hé aquí lo que nos hizo fracasar. La segunda tentativa de organización nacional en 1814 fracasó también contra la anarquía: el General Artigas levantando la bandera del provincialismo contra el Gobierno Central y contra la Asamblea Nacional fué el que provocó el fraccionamiento de todas las Provincias del

Estado; se entronizó entonces la anarquía, que es la subdivisión de todos los poderes públicos administrativos, cada villa se alzó independiente bajo la bandera de un caudillo soberano; las facciones se arrebataron el mando y se hicieron la guerra para tiranizar y ser tiranizadas á su vez; y la ley común fracasó con las esperanzas del pueblo argentino.

Pero se ha dicho que en la Provincia de Buenos Aires la dictadura destruyó Congresos y encarceló Diputados. Este aserto es falso y carece fundamentalmente de exactitud. El señor Diputado que ha blasonado tanto de saber nuestra historia ha cometido en esta parte de su discurso un verdadero galimatías que nadie podrá entender, avanzando errores palmarios que no sé como pueda justificar, habiendo sido, como lo prueban sus años, testigo contemporáneo de los hechos.

El Congreso del año 19 fué destruido por la anarquía y por las montoneras. Estas triunfaron del ejército nacional en la Cafada de Cepeda, y la administración vino á tierra al empuje del espíritu local y de la anarquía y no de la dictadura. El Gober-

[edición
1864]

Comparemos ahora la marcha que se ha seguido en el Acuerdo de San Nicolás con relación a estos antecedentes.

[p.] 121 El Acuerdo de San Nicolás ha empezado por crear una esfera legal y circunscripta de cosas nacionales para dar el poder (único centro de hecho que existe la República) un origen convencional distinto del de la victoria, y una sanción de voluntades constituidas, distinta de la que le daba la fuerza Militar. A ese poder, existente de hecho, se le han señalado facultades varias, pero bien definidas, lo que entre nosotros Señores, es un gran paso. Se le han dado (repito), facultades que era preciso darle. ¿Para qué? para establecer el nudo que siempre nos faltó; porque entre nosotros, el poder público jamás ha existido representado en la organización constitucional del país.

Reconociendo el Acuerdo de San Nicolás que la flojedad del régimen central era lo que había impedido siempre la organización nacional, ha empezado por constituir ese poder en una esfera separada de la provincial, atendido el límite que constitucionalmente debe tener el derecho provincial.

Se ha partido pues de un hecho consumado que nadie puede eliminar, de un hecho que forma la base de todo lo existente hoy, para llegar al hecho que anhelamos, el cual es la reorganización de la República Argentina. Y cuando se dispone por el acuerdo que lleve estas facultades un hombre que todos los Sres. Diputados se han apresurado á encomiar con una solicitud extraordinaria, parecía natural que no debiesen encontrarse oposiciones, porque las imperfecciones, si las hay, proceden del orden transitorio en que estamos; proceden de que ese acuerdo es como un orden de andamios necesarios para la construcción del edificio; que si bien hoy afean un poco su aspecto desapareciendo cuando esté concluido, (pero no menos indispensable en su aplicación), lo dejarán en toda la regularidad que le corresponde.

Yo deploro, Señores, que para atacar un acto, que todos debiéramos haber consagrado, para que fenecido cuanto antes el orden provisorio, llegáramos al constitucional, que yo miro como la salvación de las libertades y del porvenir de la patria, deploro, digo, que para esto se haya acudido á la escitación de las pasiones provinciales, que tantas otras

[edición
1853]

[edición
1864]

nador que ellos impusieron á la Provincia de Buenos Aires, D. Manuel de Sarratea, fué el que procesó y encarceló á los Diputados del Congreso, es decir, á los partidarios de la organizacion nacional vencidos entonces por la anarquía provincial. Así es que cuando esos Diputados fueron encarcelados, era la anarquía del año 20 la que estaba entronizada: era la subdivision del Poder público, y el espíritu de faccion quienes los perseguian como autores de la organizacion que habia sido destruida.

La otra tentativa de organizacion fué la que se hizo entre el año 20 y 21, iniciando la reunion de un Congreso Constituyente en la ciudad de Córdoba; y es el mismo Diputado de quien me ocupo, quien ha demostrado ya á la Sala que esa tentativa fracasó tambien; contradiciendo en esto los asertos mismos de su propio discurso.

Del mismo modo, señores, los trabajos del año 27 al 28 se estrellaron contra la anarquía, y no contra el despotismo. En esta época Quiroga, Bustos y Aldao eran caudillos de anarquía y no dictadores: así es que lejos de obrar en el sentido de una ley central, obraban contra esta ley, para

romperla en nombre del espíritu de faccion y reducir á pedazos la República, ejerciendo la tiranía en las respectivas provincias que manejaban. Porque lo repito, señores, la anarquía levanta siempre tiranuelos, y los que la encabezan en sus triunfos son siempre esencialmente despotas.

Comparemos ahora la marcha que se ha seguido en el Acuerdo de San Nicolas con relacion á estos antecedentes.

El Acuerdo de San Nicolas ha empezado por crear una esfera legal y circunscripta de cosas nacionales para dar al poder (único centro de hecho que existe en la República) un origen convencional distinto del de la victoria, y una sancion de voluntades constituidas, distinta de la que le daba la fuerza militar. A ese poder, existente de hecho, se le han señalado facultades varias, pero bien definidas, lo que entre nosotros señores, es un gran paso. Se le han dado (repito), facultades que era preciso darles. ¿Para qué? para establecer el nudo que siempre nos faltó; porque entre nosotros, el poder público jamás ha existido representado en la organizacion constitucional del país.

Reconociendo el Acuerdo de San Nicolas

[edición
1853]

veces nos han hecho fracasar, cuando ahora habriamos tambien fracasado, tal vez, sin aquel acuerdo.

Estoy cierto, Señores, que hemos de llegar al Congreso Nacional, y entonces yo he de requerir á los que tanto se agitan ahora, para que me señalen los males que habrá causado este acuerdo tan combatido de las pasiones. Estoy/cierto que entonces les he de poder yo señalar los inmensos bienes que él habrá derramado por toda la República.

[p.] 122

Yo conceibo muy bien cuanto eco deben encontrar entre nosotros los que se proponen lisonjear las pasiones provinciales, y los celos locales; pero, Sres., por lo mismo me levanto mas alto contra ellos; y no quiero tener otro interés que el de la Nacion. Es menester que haya un nudo para todas las Provincias, y que sobre ese nudo se haga la organizacion nacional. Para ello, quiero, sí, Sres., quiero que el Poder nacional tenga fuerza material, para que la ley comun goce de esa fuerza tambien contra la disolucion del vínculo, y sostengo que mientras tenga fuerza el que represente la ley nacional no ha de haber abusos. Háblese contra esto lo que se quiera, yo repito, que los abusos, teniendo fuerza el

que presida y represente el vínculo central de los pueblos han de ser transitorios, si los hay; que se ha de ir mejorando progresivamente, y cualesquiera que ellos sean por parte del Poder organizador, han de ser infinitamente de menor consecuencia que el desórden y la confusion que podia arrastrar la anarquía en virtud de la debilidad fisica de aquel poder. Dejo al tiempo, Señores, que me sincere de estas palabras duras pero sensatas.

Porque, se dirá cuanto se quiera de los Estados Unidos de Norte América, el hecho es que ese pueblo se halló constituido desde que nació, se puede decir, y que nosotros despues de 42 años de ensayos no hemos salido aun de los pañales de la infancia, ni hemos podido constituir el nombre siquiera de la nacion. ¿Porqué? Por que hemos carecido de esa cohesion de los ánimos y de ese respeto á los intereses comunes que liga las voluntades en el mantenimiento de una idea, y que hace la fuerza material de las instituciones. Entre nosotros siempre ha faltado, es preciso confesarlo. Este pueblo se ha arrastrado á las plantas de un dictador, tirano atroz, que hacia andar errantes á los ciuda-

que la flojedad del régimen central era lo que había impedido siempre la organización nacional, ha empezado por constituir ese poder en una esfera separada de la provincial, atendido el límite que constitucionalmente debe tener el derecho provincial.

Se ha partido pues de un hecho consumado que nadie puede eliminar [*sic*: e] de un hecho que forma la base de todo lo existente hoy, para llegar al hecho que anhelamos, el cual es la reorganización de la República Argentina. Y cuando se dispone por el acuerdo que lleve estas facultades un hombre que todos los Sres. Diputados se han apresurado á encomiar con una solicitud extraordinaria, parecía natural que no debiesen encontrarse oposiciones, porque las imperfecciones, si las hay, proceden del orden transitorio en que estamos; proceden de que ese acuerdo es como un orden de andamios necesarios para la construcción del edificio; que si bien hoy afean un poco su aspecto, desapareciendo cuando esté concluido, (pero no menos indispensable en su aplicación), lo dejarán en toda la regularidad que le corresponde.

Yo deploro, señores, que para atacar un acto que todos debiéramos haber consagra-

do, para que fenecido cuanto antes el orden provisorio, llegáramos al constitucional, que yo miro como] la salvación de las libertades y porvenir de la patria, deploro, digo, que para esto se haya acudido á la excitación de las pasiones provinciales, que tantas otras veces nos han hecho fracasar, cuando ahora habríamos también fracasado, tal vez, sin aquel acuerdo.

Estoy cierto, señores, que hemos de llegar al Congreso Nacional, y entonces yo he de requerir á los que tanto se agitan ahora, para que me señalen los males que habrá causado este acuerdo tan combatido de las pasiones. Estoy cierto que entonces les he de poder yo señalar los inmensos bienes que él habrá derramado por toda la República.

Yo concibo muy bien cuanto éo deben encontrar entre nosotros los que se proponen lisonjear las pasiones provinciales, y los celos locales; pero, señores, por lo mismo me levanto mas alto contra ellos, y no quiero tener otro interés que el de la Nación. Es menester que haya un nudo para todas las Provincias, y que sobre ese nudo se haga la organización nacional. Para ello,

[edición
1864]

danos, y ha pagado los puñales y los agentes que llevaban por misión la de perseguirlos en el extranjero como á bestias feroces, tan solo porque habían sido y eran partidarios de las libertades constitucionales de ese mismo pueblo. (*Viva agitación en las tribunas y en la barra, contradicciones tumultuosas al aserto del Ministro.*)

Y aquí Señores, me honro con la declaración que hago: que amo como el que mas al pueblo de Buenos Aires en donde he nacido! ¡pero alzo mi voz tambien para decir que mi Patria es la República Argentina y no Buenos Aires! Quiero/al pueblo de Buenos Aires dentro de la República y en la República, y por eso es que me empeño en que salga del fango de las malas pasiones que lo postraron en la tiranía en que se ha mecido por veinte años. (*Agitación y tumultos en la barra desmintiendo al Ministro.*) Tengamos sensatez para entrar cuanto antes en la ley; para que la ley tenga alguna vez la fuerza legal; para que la fuerza entre en el orden constitucional, resista y venza las tentativas del desorden y de la anarquía.

Señores, para separarnos de esta marcha adoptada por el Gobierno, veo que se acude

al lenguaje de las pasiones provinciales, siempre ciegas é injustas, y que dandola como la única que ha hecho sacrificios y méritos por la independencia de la República, se excitan sus celos contra un acuerdo en el que ella hace un papel igual á las otras, papel que se ha calificado de oprobioso en esta Sala.

Se han ponderado, Señores, los sacrificios hechos por Buenos Aires para la regeneración y libertad del país, llamandolos exclusivos, y vuelvo á repetir, que los que tal han dicho, ignoran completamente la historia de la República Argentina, ó la falsifican con una intención siniestra. Ninguna de nuestras Provincias tiene el derecho de envanecerse sobre las demas á este respecto, y lo puedo probar.

El ejército que dió libertad á Chile ¿cuántos sudores costó y cuantas lágrimas á las Provincias de Cuyo, de la Rioja y de Córdoba? Hay Diputados aquí que saben bien hasta donde prodigaron ellas su sangre y su riqueza para contribuir con él á la nacionalidad de todas. Nosotros contribuimos solo con algunos pesos y algunos hombres pero es preciso decirlo: el personal del ejército y

[edición
1853]

[edición
1864]

quiero, sí, señores, quiero que el Poder Nacional tenga fuerza material, para que la ley comun goce de esa misma fuerza tambien contra la disolucion del vínculo, y sostengo que mientras tenga fuerza el que represente la ley nacional no ha de haber abusos. Háblese contra esto lo que se quiera, yo repito, que los abusos, teniendo fuerza el que presida y represente el vínculo central de los pueblos han de ser transitorios, si los hay; que se ha de ir mejorando progresivamente, y cualesquiera que ellos sean por parte del poder organizador, han de ser infinitamente de menor consecuencia que el desórden y la confusion que podia arrastrar la anarquia en virtud de la debilidad física de aquel poder. Dejo al tiempo, señores, que me sincere de estas palabras duras pero sensatas.

Porque, se dirá cuanto se quiera de los Estados Unidos de Norte América, el hecho es que ese pueblo se halló constituido desde que nació, se puede decir, y que nosotros despues de 42 años de ensayos no hemos salido aun de los pañales de la infancia, ni hemos podido constituir el nombre siquiera de la nacion. ¿Porqué? Por que hemos care-

cido de esa cohesion de los ánimos y de ese respeto á los intereses comunes que liga las voluntades en el mantenimiento de una idea, y que hace la fuerza material de las instituciones. Entre nosotros siempre ha faltado, es preciso confesarlo. Este pueblo se ha arrastrado á las plantas de un dictador, tirano atroz, que hacia andar errantes á los ciudadanos, y ha pagado los puñales y los agentes que llevaban por mision, la de perseguirlos en el extranjero como á bestias feroces, tan solo por que habian sido y eran partidarios de las libertades constitucionales de ese mismo pueblo. (*Viva agitacion en las tribunas y en la barra, contradicciones tumultuosas al aserto del Ministro*).

Y aqui señores, me honro con la declaracion que hago: que amo como el que mas al pueblo de Buenos Aires en donde he nacido! ¡pero alzo mi voz tambien para decir que mi patria es la República Argentina y no Buenos Aires! Quiero al Pueblo de Buenos Aires dentro de la República y en la República, y por eso es que me empeno en que salga del fango de las malas pasiones que lo postraron en la tirania en que se ha mecido por veinte años. (*Agitacion*

[edición
1853]

sus pertrechos se debió á los duros sudores de aquellas Provincias.

Ellas contribuyeron con el memorable regimiento N.º 11 que bajo las órdenes del bravo Las-Heras fué un modelo y una potencia en las campañas de Chile. El N.º 1.º de los Andes, los cazadores y tantos otros que formaron y se remontaron muchas veces con los contingentes de esas Provincias que ahora se quieren obscurecer.

Y si del personal de los cuerpos pasamos á los pertrechos yo pregunto ¿de quienes eran los miles de cabállos y mulas y los innumerables carros con que el General San Martin se movió y obtuvo los famosos triunfos que se consumaron en Chacabuco? Eran, Señores, de los vecinos de esas Provincias á quienes en nombre de esta patria que es tambien la nuestra, se les arrancaba por contribuciones exorbitantes una parte principal de sus patrimonios y bienes. No hemos sido, pues, nosotros solos los que hemos formado, mantenido y movido ese ejército que tantas glorias dió á la patria Argentina. Yo no quiero disimular estos hechos por que no quiero excitar injustamente el provincialismo para engeguercerlo. Yo, como creo á la

Provincia de Buenos Aires, parte de la patria Argentina, por eso le digo la verdad aunque sea amarga.

La guerra de la independencia fué cruda, tenaz, fué terrible en las fronteras del Norte, y cuando se pretende exaltar aquí el sentimiento provincial dandosenos á entender que lo hemos hecho todo, se comete una grave injusticia con aquellas Provincias del Norte; cuando la verdad por amarga que nos sea, es que ellas fueron con su valor, su dinero y sus enormes sacrificios la muralla que durante diez años detuvo el poder español en aquellas fronteras ¡y cuanto les costó tener que defender esa frontera? . . . Pues las regaron con su sangre impidiendo así que nosotros tuvieramos que sostener desesperadamente la nuestra.

Estos son los sacrificios que las Provincias han hecho por la causa comun.

Y por último ¿porque venir á excitar el provincialismo por cuestiones insubstanciales y de mera forma, cuando hace unos meses apenas que dos de nuestras Provincias se alzaron para darle libertad á Buenos Aires, que yacia cual un pueblo vil y humillado? Y no merece este servicio una eterna grati-

[p.] 124

y tumultos en la barra desmintiendo al Ministro). Tengamos sensatez para entrar cuanto antes en la ley; para que la ley tenga alguna vez la fuerza legal; para que la fuerza entre en el órden constitucional, resista y venza las tentativas del desorden y de la anarquía.

Señores, para separarnos de esta marcha adoptada por el Gobierno, veo que se acude al lenguaje de las pasiones provinciales, siempre ciegas é injustas, y que dándola como la única que ha hecho sacrificios y méritos por la independencia de la República, se excitan sus celos contra un acuerdo en el que ella hace un papel igual á las otras, papel que se ha calificado de oprobioso en esta Sala.

Se han ponderado, señores, los sacrificios hechos por Buenos Aires para la rejección y libertad del país, llamándolos exclusivos, y vuelvo á repetir, que los que tal han dicho, ignoran completamente la historia de la República Argentina, ó la falsifican con una intencion siniestra. Ninguna de nuestras Provincias tiene el derecho de envanecerse sobre las demás á este respecto, y lo puedo probar.

tud? Yo por mi parte, complaciendome siempre en alzar la voz de mi conciencia, declaro que hasta por honradez estamos obligados á esa gratitud.

¿Que importa, Señores, que dos ó tres individuos de los que estan en la Sala de esta Provincia hayan venido en el ejército libertador? ¿Son ellos acaso los que constituyan su cuerpo? ¿Se debe á ellos la empresa y la victoria que la coronó? Lo creerán ellos tal vez. . . . pero aquí no venimos á desplegar las jactancias de la vanidad, porque esto nada tiene que ver con los elementos que han preparado y siguen elevando la organizacion nacional.

El provincialismo, Señores, es hoy absurdo. No hace mucho que la Provincia de Buenos Aires, habia renunciado al honor y á la fama; y se habia entregado á un tirano dándole sus rentas y sus soldados. Los hombres de dos Provincias fueron los que abandonando sus hijos y mujeres á la horfandad y al duelo, iniciaron libertar este pueblo, que ya parecia que/ni queria ser libertado y se hallaba muy bien con la abyeccion y deshonor en que estaba. . . .

Sr. **Gambos**: que se llame al órden, Sr. Presidente, al Ministro que tantos insultos

El ejército que dió la libertad á Chile ¿cuántos sudores costó y cuántas lágrimas á las Provincias de Cuyo, de la Rioja y de Córdoba? Hay Diputados aquí que saben bien hasta donde prodigaron ellas su sangre y su riqueza, para contribuir con ella á la nacionalidad de todas. Nosotros contribuimos solo con algunos pesos y con algunos hombres, pero es preciso decirlo: el personal del ejército y sus pertrechos de debió á los duros sudores de aquellas Provincias.

Ellas contribuyeron con el memorable rejimiento Núm. 11 que bajo las órdenes del bravo Las-Heras fué un modelo y una potencia en las campañas de Chile. El Núm. 1.º de los Andes, los cazadores y tantos otros que formaron y se remontaron muchas veces con los contingentes de esas Provincias que ahora se quieren obscurecer.

Y si del personal de los cuerpos pasamos á los pertrechos, yo pregunto ¿de quiénes eran los miles de caballos y mulas y los innumerables carros con que el general San Martín se movió y obtuvo los famosos triunfos que se consumaron en Chacabuco? Eran, señores, de los vecinos de esas Provincias á quienes en nombre de esta patria

hace al pueblo de Buenos Aires. (*Ruidosas señales de reprobacion al Ministro. Gritos en toda la barra:—callese el Ministro, abajo el Ministro, &c. &c. El desorden dura por algun tiempo. El Presidente consigue al fin que las tribunas y la barra guarden silencio.*)

El Sr. **Ministro de Instrucción Pública**: Muchas leyes hay votadas en este mismo lugar que comprueban lo que he dicho, renunciando Buenos Aires, á su honor, á su libertad, y á su fama (*estrepitoso movimiento en la barra, gritos:—no fué el pueblo, no fué Buenos Aires.*)

Cuando he dicho que la Provincia de Buenos Aires habia cedido su derecho al honor y á la fama, me he referido á las leyes que con ese fin se dictaron en tiempo.

Sr. **Velez Sarsfield**: Si el Sr. Ministro deseara evitar los desórdenes de la barra, y que se mantuviera en silencio, yo le suplico que escuse esas injuriosas espresiones.

Sr. **Ministro de Instrucción Pública**: Y yo suplico al Sr. Diputado que reflexione que yo solo soy el juez de mis palabras. Si el espíritu provincial de la barra se exaltase será porque no sé lisonjearle con la mentira (*mas murmullo y desórden en la barra*). La

[edición
1864]

[edición
1853]

[edición
1864]

que es tambien la nuestra, se les arrancaba por contribuciones exorbitantes una parte principal de sus patrimonios y bienes. No hemos sido, pues, nosotros solos los que hemos formado, mantenido, y movido ese ejército que tantas glorias dió á la patria argentina. Yo no quiero disimular estos hechos porque no quiero excitar injustamente el provincialismo para engeguercerlo. Yo, como creo á la Provincia de Buenos Aires, parte de la patria argentina, por eso le digo la verdad aunque sea amarga.

La guerra de la independencia fué cruda, tenaz, fué terrible en las fronteras del Norte, y cuando se pretende exaltar aquí el sentimiento provincial, dándonos á entender que lo hemos hecho todo, se comete una grave injusticia con aquellas Provincias del Norte; cuando la verdad, por amarga que nos sea, es que ellas fueron con su valor, su dinero y sus enormes sacrificios la muralla que durante diez años detuvo el poder español en aquellas fronteras ¿y cuánto les costó tener que defender esa frontera?... Pues la regaron con su sangre, impidiendo así que nosotros tuviéramos que sostener desesperadamente la nuestra.

Estos son los sacrificios que las Provincias han hecho por la causa comun.

Y por último ¿por qué venir á excitar el provincialismo por cuestiones insustanciales y de mera forma, cuando hace unos meses apenas que dos de nuestras Provincias se alzaron para darle libertad á Buenos Aires, que yacia cual un pueblo vil y humillado? Y no merece este servicio una eterna gratitud? Yo por mi parte, complaciéndome siempre en alzar la voz de mi conciencia, declaro que hasta por honradez estamos obligados á esa gratitud.

¿Qué importa, señores, que dos ó tres individuos de los que están en la Sala de esta Provincia hayan venido en el ejército libertador? ¿Son ellos acaso los que constituian su cuerpo? ¿Se debe á ellos la empresa y la victoria que la coronó? Lo crearán ellos tal vez... pero aquí no venimos á desplegar las jactancias de la vanidad, porque esto nada tiene que ver con los elementos que han preparado y siguen elevando la organizacion nacional.

El provincialismo, señores, es hoy absurdo. No hace mucho que la Provincia de Buenos Aires, habia renunciado al honor y

[edición
1853]

barra me ha de oír: yo la hé de mantener en silencio mientras hable, porque sé como se le hace guardar silencio (*nuevos murmullos y agitacion en la barra.*)

Se dice que habria sido una gran cosa que el General Urquiza se hubiese elevado al puesto que le corresponde, al puesto que ya era el suyo, por la nacion misma y no por los Gobernadores: que realizara la organizacion nacional por la ley y no por la voluntad de los Gobiernos. Pero ¿por cual ley, Señores? ¿hay alguna que marque la senda para ello? y no habiendola, como no la hay, pueden llenarse las exigencias del momento de otro modo que como se ha hecho para llegar á la formacion de esa ley que se ceba de menos?

Se habla mucho aqui de leyes, y de leyes que se han violado para criar (*sic:* e) una dictadura con atribuciones ilegales. Pero la cuestion queria que se dijera donde está la ley que marca las atribuciones legales del Poder nacional; y no habiendola, es indispensable que el origen sea ilegal, es decir que no proceda de la ley que no existe, sino de criarla, para que la haya, fortificando y sancionando el poder que ha de trabajar por que la haya.

¿Yo he dicho que ley ninguna marca esas atribuciones porque desgraciadamente nuestro orden nacional ha sido siempre un caos; pero repito que como nacion tenemos una ley fundamental de la República, y digo que existe por que está constituida en nuestra bandera, en nuestra historia y en nuestro mismo ser, por consiguiente es fundamental, dandonos una misma nacionalidad.

Los Gobernadores de San Nicolas, no han hecho mas que reglamentarla para cumplirla tomando las medidas previas y necesarias para la formacion del Congreso que nos ha de constituir. Por otra parte, Señores, el voto de las Provincias Argentinas ha facultado en su mayoría á los Gobiernos para dar provisoriamente al General Urquiza esas atribuciones reglamentarias que le dá el acuerdo. En cuanto á las otras atribuciones que se refieren al mando de la fuerza, convengamos que ese General no necesitaba que se la diesen, pues que antes de ese título de Director que le han dado las autoridades provinciales, y que la Sala de Buenos Ayres puede desconocerle, pero no quitarle, por que ella no tiene autoridad nacional para esto, antes, digo, el mandaba la fuerza militar

[p. 126]

á la fama; y se habia entregado á un tirano dándole sus rentas y sus soldados. Los hombres de dos Provincias fueron los que abandonando sus hijos y mujeres á la horfandad y al duelo, iniciaron libertar este pueblo, que ya parecia que ni queria ser libertado, y se hallaba muy bien con la abyeccion y deshonor en que estaba...

Sr. Gamboa: que se llame al órden, Señor Presidente, al Ministro que tantos insultos hace al pueblo de Buenos Aires. (*Ruidosas señales de reprobacion al Ministro. Gritos en toda la barra:—cállese el Ministro, abajo el Ministro, &c. &c. El desórden dura por algún tiempo. El Presidente consigue al fin que las tribunas y la barra guarden silencio.*)

Sr. Ministro de Instruccion Pública: Muchas leyes hay votadas en este mismo lugar que comprueban lo que he dicho, renunciando Buenos Aires, á su honor, á su libertad, y á su fama (*estrepitoso movimiento en la barra, gritos:—no fué el pueblo, no fué Buenos Aires.*)

Cuando he dicho que la Provincia de Buenos Aires habia cedido su derecho al honor y á la fama, me he referido á las leyes que con ese fin se dictaron en tiempo...

única que hoy tiene en pié la República que es la de Entre-Ríos y Corrientes.

Mal conoce las reglas constitucionales el Diputado que para hallar incompatible la reunion en manos del Ejecutivo del mando militar y del tesoro nacional, ha dicho que el acuerdo de San Nicolas, ha puesto las bayonetas en una de las manos del Director y los pesos en la otra, dejando á la nacion á sus pies.

Figura vacia de retórica que nada significa. ¿Qué poder bien reglado hay en las naciones que no se halle en este caso? ¿Qué es en todas partes el Ejecutivo sino el Gefe de los ejércitos y el administrador de los tesoros públicos?

Y sobre todo, Señores, ¿que tesoros y que bayonetas son las que ha entregado al General Urquiza el acuerdo de San Nicolas? ¿Qué objeto puede tenerse en agitar al pueblo con ponderaciones de un genero tan falso? Si alguna autoridad ejerce el General Urquiza, es la que tiene como gefe del ejército que triunfó de Rosas: ejército perteneciente á la Provincia que él manda, y que nadie le puede disputar, y en cuanto á las sumas de que ha de disponer son las que cada Provin-

Sr. Velez Sarsfield: Si el Señor Ministro deseara evitar los desórdenes de la barra, y que se mantuviera en silencio, yo le suplico que escuse esas injuriosas espresiones...

Sr. Ministro de Instruccion Pública: Y yo suplico al Señor Diputado que reflexione que yo solo soy el juez de mis palabras. Si el espíritu provincial de la barra se exaltase será por que no sé lisonjearle con la mentira (*mas murmullo y desórden en la barra*). La barra me ha de oír: yó la he de mantener en silencio mientras hable, porque sé como se le hace guardar silencio (*nuevos murmullos y agitacion en la barra.*)

Se dice que habria sido una gran cosa que el General Urquiza se hubiese elevado al puesto que le corresponde, al puesto que ya era suyo, por la nacion misma y no por los Gobernadores: que se realizara la organizacion nacional por la ley y no por la voluntad de los Gobiernos. Pero, ¿por cual ley, Señores? ¿hay alguna que marque la senda para ello? y no habiéndola, como no la hay, pueden llenarse las exigencias del momento de otro modo que como se ha hecho para llegar á la formacion de esa ley que se echa de menos?

cia le entregará para sufragar á los gastos que demanda la organizacion nacional. Es preciso, Señores, no sé que, para negar las ventajas y la necesidad de semejantes estipulaciones.

¿Aunque no lo he oido en la Sala es muy corriente oír decir que lo mejor para nosotros es de que la República se fraccione para aislarnos. Creo que hace muy pocos meses que no se habria dicho otro tanto, sino que se deseaba lo contrario.

Sr. Velez Sarsfield: ¿En donde se ha dicho eso?

Sr. Ministro de Instruccion Pública: He dicho que no lo he oido en la Sala: y creo tambien que en todos los corazones leales que haya en la Provincia de mi nacimiento no habrá uno que abrigue semejantes sentimientos, ni que niegue el mérito que el General Urquiza ha ganado para la patria en el alto puesto de Libertador que ha ocupado.

Si á los que nos han librado del dominio español les somos agradecidos, digo que lo mismo debemos serlo respecto del General Urquiza, pues le debemos grandes, inmensos bienes por lo que es justo le tributemos adhesion y respeto, y animados de esos sentimien-

[edición 1864]

[edición 1853]

[p.] 127

[edición
1864]

Se habla mucho aquí de leyes, y de leyes que se han violado para criar una dictadura con atribuciones ilegales. Pero la cuestion requería que se dijera donde está la ley que marca las atribuciones legales del Poder nacional; y no habiéndola, es indispensable que el origen sea ilegal, es decir que no proceda de la ley que no existe, sino de criarla, para que la haya, fortificando y sancionando el poder que ha de trabajar porque la haya.

Yo he dicho que ley ninguna marca esas atribuciones porque desgraciadamente nuestro orden nacional ha sido siempre un caos; pero repito que como nacion tenemos una ley fundamental de la República, y digo que existe por que está constituida en nuestra bandera, en nuestra historia y en nuestro mismo ser, por consiguiente es fundamental, dándonos una misma nacionalidad.

Los Gobernadores en San Nicolás, no han hecho mas que reglamentar para cumplirla tomando las medidas previas y necesarias para la formacion del Congreso que nos ha de constituir. Por otra parte, Señores, el voto de las Provincias Argentinas ha facultado en su mayoría á los Gobiernos

para dar provisoriamente al General Urquiza esas atribuciones reglamentarias que le dá el acuerdo. En cuanto á las otras atribuciones que se refieren al mando de la fuerza, convengamos que ese General no necesitaba que se la diesen, pues que antes de ese título de Director que le han dado las autoridades provinciales, y que la sala de Buenos Aires puede desconocerle, pero no quitarle, por que ella no tiene autoridad nacional para esto, antes, digo, el mandaba la fuerza militar única que hoy tiene en pié la República que es la de Entre-Ríos y Corrientes.

Mal conoce las reglas constitucionales el Diputado que para hallar incompatible la reunion en manos del Ejecutivo del mando militar y del tesoro nacional, ha dicho que el acuerdo de San Nicolás, ha puesto las bayonetas en una de las manos del Director y los pesos en la otra, dejando á la nacion á sus pies.

Figura vacia de retórica que nada significa. ¿Qué poder bien reglado hay en las naciones que no se halle en este caso? ¿Qué es en todas partes el Ejecutivo sino el Gefe de los ejércitos y el administrador de los tesoros públicos?

[edición
1853]

tos y de muy grandes esperanzas habria puesto mi firma en el acuerdo de San Nicolas seguro de que el tiempo habia de traer justicia para ella.

Queda establecido por los antecedentes de que me he ocupado, que el acuerdo de San Nicolas obliga como emanacion de la ley fundamental de la nacion, sino tambien en cuanto reglamenta, en virtud de esa ley nacional el cumplimiento de la obligacion que ella impone á todos los Gobiernos locales de organizar el pais. Y ademas de que queda establecido que ellos procedieron por esa ley, hay otra tambien que es la de los tratados de 1831.

En estos se establece que la primera cosa que deben hacer los Gobiernos de las Provincias era la de restablecer un Congreso constituyente. Viendo el P. E. que esa era una ley, y que no habia Sala provincial que tuviera competencia para revocarla, fué á San Nicolas á cumplirla porque eso era de su esclusivo resorte.

La Sala, como ha dicho muy bien un Sr. Diputado, no tiene derecho ninguno para fiscalizar y repeler lo acordado como acto público y complejo, como acuerdo ó regla-

mento; porque existiendo una ley ella no tiene competencia para fiscalizar la parte reglamentaria de su ejecucion. Lo único que ella puede hacer es: considerar si en eso se le ha usurpado alguna pre[r]rogativa en los detalles, y nada mas, porque es de su esclusivo resorte el reglamentar el cumplimiento de las leyes. Y me propongo, Sr. Presidente, demostrar que en ese acto el Gobierno no ha usurpado ninguna de las pre[r]rogativas de la /Sala. Esto merece un poco de detencion por mi parte, porque es materia radical para la cuestion administrativa que nos ocupa.

Se ha dicho aquí, me parece, y es mas que sabido que la Provincia no tiene carta constitucional; y nadie ignora, Señores, que la hemos suplido hasta hoy con meras prácticas recibidas. Nosotros sabemos que somos ó que debemos ser una sociedad bajo el sistema representativo, y que en todos los paises representativos hay tres poderes que funcionan en igual gerarquia: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Esta es la base de nuestra administracion. Pero pasando de ella, nó hay nada mas que esté definido, sino por la vaguedad misma de las consecuencias que dá aquel hecho práctico y recibido. Por

[p.] 128

Y sobre todo, Señores, ¿qué tesoros y que bayonetas son las que ha entregado al General Urquiza el acuerdo de San Nicolás? ¿Qué objeto puede tenerse en agitar al pueblo con ponderaciones de un género tan falso? Si alguna autoridad ejerce el General Urquiza, es la que tiene como jefe del ejército que *[sic: e]* triunfó de Rosas: ejército perteneciente á la Provincia que él manda, y que nadie le puede disputar, y en cuanto á las sumas de que ha de disponer son las que cada Provincia le entregará para sufragar á los gastos que demanda la organización nacional. Es preciso, Señores, no sé que, para negar las ventajas y la necesidad de semejantes estipulaciones.

Aunque no lo he oído en la Sala, es muy corriente oír decir que lo mejor para nosotros es de que la República se fraccione para aislarnos. Creo que hace muy pocos meses que no se habría dicho otro tanto, sinó que se deseaba lo contrario.

Sr. Velez Sarsfield.—¿En dónde se ha dicho eso?

Sr. Ministro de Instrucción Pública.—He dicho que no lo he oído en la Sala: y creo también que en todos los corazones

leales que haya en la Provincia de mi nacimiento no habrá uno que abrigue semejantes sentimientos, ni que niegue el mérito que el General Urquiza ha ganado para la patria en el alto puesto de Libertador que ha ocupado.

Si á los que nos han librado del dominio español les somos agradecidos, digo que lo mismo debemos serlo respecto del General Urquiza, pues le debemos grandes, inmensos bienes, por lo que es justo le tributemos adhesión y respeto, y animados de esos sentimientos y de grandes esperanzas habria puesto mi firma en el acuerdo de San Nicolás, seguro de que el tiempo habia de traer justicia para ella.

Queda establecido por los antecedentes de que me he ocupado, que el acuerdo de San Nicolás no solo obliga como emanación de la ley fundamental de la Nación, sino también en cuanto reglamenta, en virtud de esa ley nacional el cumplimiento de la obligación que ella impone á todos los Gobiernos locales, de organizar el país. Y además de que queda establecido que ellos procedieron por esa ley, hay otra también que es la de los tratados de 1831.

[edición
1864]

consiguiente, nosotros no tenemos como Provincia carta constitucional; y desde que no la tenemos, no podemos pretender el arreglarnos á ella para determinar las atribuciones de los Cuerpos soberanos de la Provincia. ¿En virtud de que texto nacen las atribuciones de estos poderes?... En virtud de ninguno: luego todos ellos están ilimitados y vagos en el hecho y en el derecho, y para emprender la obra de la organización nacional no tenemos más norte que esa ley práctica de nuestra existencia común, que aun que ilimitada, es por decirlo así, nuestro único derecho constitucional.

Es preciso no olvidar este hecho capital, Señores, que la Provincia de Buenos Aires no tiene leyes constitucionales que le sean propias. Tiene sí algunas leyes orgánicas desligadas, pero no lo que se llama forma y código constitucional. Esto es innegable. De consiguiente entre nosotros hay dos cosas que rigen nuestros actos administrativos: los principios generales de la ciencia política que aprendimos en los libros extranjeros; y los hechos extravagantes que nos han impuesto las diversas peripecias de nuestra revolución.

Las leyes sobre aduanas, caminos y postas, sobre la fuerza militar, con las prácticas que hoy tenemos, no nacen, Señores, de un orden legalmente existente entre nosotros, porque todos ellos son emanados de un estado transitorio que jamás tuvo existencia legal entre nosotros. Esto lo sabe cualquiera que conozca nuestra historia tan intrincada, como es necesario conocerla para poder hablar con propiedad de legalidad ó ilegalidad. Antes del año 20 no hubo jamás en la Provincia de Buenos Aires, orden alguno administrativo en aduanas, milicias y demas que no fuera nacional, eminentemente nacional, mas nacional mil veces que lo que hace el /acuerdo de San Nicolás. Así pues, entre el año 10 y el año 20 lejos de existir aquí derecho alguno constitucional que fuese provincial, existió siempre, consagrada para la más perfecta legalidad, la negación absoluta de todo elemento provincial: siendo exclusivamente nacional por las leyes vigentes toda la organización administrativa que aquí existía.

En el año 20 todo ese orden legal vino al suelo por el empuje de la anarquía, y los diferentes territorios de la República quedaron

[edición
1853]

[p.] 129

(edición
1864)

En estos se establece que la primera cosa que deben hacer los Gobiernos de las Provincias era la de restablecer un Congreso constituyente. Viendo el P. E. que esa era una ley, y que no había Sala Provincial que tuviera competencia para revocarla, fué á San Nicolas á cumplirla porque eso era de su esclusivo resorte.

La Sala, como ha dicho muy bien un Sr. Diputado, no tiene derecho ninguno para fiscalizar y repeler lo acordado como acto público y complejo, como acuerdo ó reglamento; porque existiendo una ley ella no tiene competencia para fiscalizar la parte reglamentaria de su ejecucion. Lo único que ella puede hacer es: considerar si en eso se le ha usurpado alguna prerrogativa en los detalles, y nada mas, porque es de su esclusivo resorte el reglamentar el cumplimiento de las leyes. Y me propongo, Sr. Presidente, demostrar que en ese acto el Gobierno no ha usurpado ninguna de las pre[r]rogativas de la Sala. Esto merece un poco de detencion por mi parte, porque es materia radical para la cuestion administrativa que nos ocupa.

Se ha dicho aquí, me parece, y es mas que sabido que la Provincia no tiene mas

constitucional; y nadie ignora, Señores, que la hemos suplido hasta hoy con meras prácticas recibidas. Nosotros sabemos que somos ó que debemos ser una sociedad bajo el sistema representativo, y que en todos los paises representativos hay tres poderes que funcionan en igual gerarquia: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Esta es la base de nuestra administracion. Pero pasando de ella, no hay nada mas que esté definido, sino por la vaguedad misma de las consecuencias que dá aquel hecho práctico y recibido. Por consiguiente, nosotros no tenemos como Provincia carta constitucional; y desde que no la tenemos, no podemos pretender el arreglarnos á ella para determinar las atribuciones de los Cuerpos soberanos de la Provincia. ¿En virtud de qué texto nacen las atribuciones de estos poderes?... En virtud de ninguno: luego todos ellos están ilimitados y vagos en el hecho y en el derecho, y para emprender la obra de la organizacion nacional no tenemos mas norte que esa ley práctica de nuestra existencia común que aunque ilimitada, es por decirlo así, nuestro único derecho constitucional.

(edición
1863)

por el hecho en un triste y oscuro aislamiento. ¿Será este aislamiento el origen de la legalidad provincial con que hoy se pretende arguir?

No lo niego en parte, pero ese aislamiento fué producido por una revolucion de cosas que jamas fué consagrada en esta Provincia. Aceptada como un hecho forzoso la situacion circunscripta que nos habia impuesto el designio anárquico del año 20, nos ocupamos naturalmente en reglamentar nuestra vida provincial, aceptando como un hecho transitorio, y que jamas tuvo las simpatías de este pais; pues no hay quien no sepa que el voto constante de esta Provincia fué el de ser siempre la capital de la República y como tal la residencia y el centro de la autoridad nacional. Asi es que apenas pasaron tres años cuando ya todo se empezó con la mira de restablecer el órden de cosas nacionales sin que en la Provincia se hubiese radicado ninguna ley constitucional, que sancionase el órden meramente provincial de sus establecimientos administrativos.

Por otra parte, Señores, el regimen provincial no ha tenido jamas entre nosotros otro apoyo que el de las usurpaciones revo-

lucionarias; ha sido siempre un instrumento de faccion, ó una medida de prudencia transitoria como la de la ley de 1824. . . . Pero definitivo, jamas, lo repito, hemos tenido un regimen provincial, al paso que nuestra revolucion, que es de la que nos ha venido nuestra existencia, no ha producido un solo acto espontáneo y legal que no haya sido consagrado el órden nacional y colectivo de todas las Provincias del Estado en un solo cuerpo.

Esta es, Señores, la verdadera base constitucional de la legalidad administrativa entre nosotros: jamas hemos tenido otra cosa; y los que quieren hablar de legalidad saliendo de ella, ignoran de lo que hablan. Y yo desafio al mas avezado de nuestros juisconsultos á que me diga que quiere decir Provincia hablando constitucionalmente; á que me señale la cual es la ley organica que hace de Buenos Aires una nueva Provincia.

El Sr. Portela: La del año 10.

El Sr. Ministro de Instrucción Pública: La del año 10! Me gusta, Señores, que se me interrumpa, porque he de contestar con calma á todo, sin perder lo que forma el hilo de mi discurso. La del año 10! dice el Sr.

(p.) 130

Es preciso no olvidar este hecho capital, Señores, que la Provincia de Buenos Aires no tiene leyes constitucionales que le sean propias. Tiene sí algunas leyes orgánicas desligadas, pero no lo que se llama forma y código constitucional. Esto es innegable. De consiguiente, entre nosotros hay dos cosas que rigen nuestros actos administrativos; los principios generales de la ciencia política que aprendimos en los libros extranjeros; y los hechos estravagantes que nos han impuesto las diversas peripecias de nuestra revolucion.

Las leyes sobre aduanas, caminos y postas, sobre la fuerza militar, con las prácticas que hoy tenemos, no nacen, señores, de un orden legalmente existente entre nosotros, porque todos ellos son emanados de un estado transitorio que jamás tuvo existencia legal entre nosotros. Esto lo sabe cualquiera que conozca nuestra historia tan intrincada, como es necesario conocerla para poder hablar con propiedad de legalidad ó ilegalidad. Antes del año 20 no hubo jamás en la Provincia de Buenos Aires, orden alguno administrativo en aduanas, milicias y demas que no fuera nacional, eminentemente na-

cional, mas nacional mil veces que lo que hace el acuerdo de San Nicolas. Así pues, entre el año 10 y el año 20 lejos de existir aquí derecho alguno constitucional que fuese provincial, existió siempre, consagrada para la mas perfecta legalidad, la negacion absoluta de todo elemento provincial: siendo esclusivamente nacional por las leyes vigentes toda la organizacion administrativa que aquí existia.

En el año 20 todo ese orden legal vino al suelo por el empuje de la anarquia, y los diferentes territorios de la República quedaron por el hecho en un triste y oscuro aislamiento. ¿Será este aislamiento el origen de la legalidad provincial con que hoy se pretende arguir!

No lo niego en parte, pero ese aislamiento fué producido por una revolucion de cosas que jamás fué consagrada en esta Provincia. Aceptada como un hecho forzoso la situacion circunscripta que nos habia impuesto el designio anárquico del año 20, nos ocupamos naturalmente en reglamentar nuestra vida provincial, aceptando como un hecho transitorio, y que jamás tuvo las simpatias de este pais; pues no hay quien

[edición
1864]

Diputado, avanzando en ello un error enorme, y como veo por esto que el Sr. Diputado ignora lo que sucedió el año 10, yo se lo haré saber para que vea que esa ley estuvo tan lejos de ser provincial que es en su esencia y en su sentido mismo eminentemente nacional; por la voluntad y por la inteligencia de los que la gravaron en el acontecimiento mismo que nos dió el ser. En Mayo de 1810, durante el Cabildo abierto que sancionó aquel acontecimiento, el Fiscal Villota, magistrado respetabilísimo de entonces, abogó por el imperio español; y reclamando contra la legitimidad del acto de 1810, dijo que una sola parte del Vir[re]inato era incompetente para declarar un cambio en el Estado, variando la base de la organizacion y pertenencia á los demas; y el ilustre Dr. Pasos cuya voz elocuente ha sonado tanto en este mismo lugar en épocas pasadas, dejando imperecederos recuerdos para nuestra historia, le respondió con muchísima razon que la capital del Vir[re]inato con la fuerza bastante para opinar libremente, podia asumir la representacion del derecho de las demas que estaban sometidas, y por todas ellas, gestionar la cosa comun. Esa vigorosa réplica

fué cubierta con los aplausos de la asamblea del pueblo, quedando así consagradas en las palabras de los revolucionarios, como se vé, la negacion de todo derecho provincial. Vea pues el Sr. Diputado cuan erronea es su pretension de dar por origen del régimen provincial la revolucion de 1810. Oh Señor! Semejante aserto es insostenible para quien conozca nuestra historia! Pero ademas, cual fué el primer acto de la revolucion de 1810? Fué la de mandar una expedicion de 1500 hombres á las Provincias. ¿Con que objeto? con el de ayudarlas á libertarse de los mandatarios españoles, para que quedase el vir[re]inato entero, que abrazaba entonces á Bolivia uniformado bajo la ley orgánica de 1810 ¿y como se me interrumpe entonces para ponerme en ese acto el origen del derecho provincial? solamente no sabiendo de lo que se habla y queriendo faltar á la exactitud como ha faltado el Sr. Diputado.

/Véase pues, Sres., si he dicho con razon que entre nosotros no hay derecho ninguno provincial definitivo.

Tal vez, Sr. Presidente, la hora fuese avanzada, y conviniese á la Sala suspender la sesion; pero quedaria yo con la palabra por-

[edición
1853]

[p.] 131

[edición
1864]

no sepa que el voto constante de esta Provincia fué el de ser siempre la capital de la República y como tal la residencia y el centro de la autoridad nacional. Así es que apenas pasaron tres años cuando ya todo se empezó con la mira de restablecer el orden de cosas nacionales sin que [en] la Provincia se hubiese radicado ninguna ley constitucional, que sancionase el orden meramente provincial de sus establecimientos administrativos.

Por otra parte, señores, el regimen provincial no ha tenido jamás entre nosotros otro apoyo que el de las usurpaciones revolucionarias; ha sido siempre un instrumento de facción ó una medida de prudencia transitoria como la de la ley de 1824.... Pero definitivo, jamás, lo repito, hemos tenido un regimen provincial, al paso que nuestra revolucion, que es de la que nos ha venido nuestra existencia, no ha producido un solo acto espontáneo y legal que no haya sido consagrado al orden nacional y colectivo de todas las Provincias del Estado en un solo cuerpo.

Esta es, señores, la verdadera base constitucional de la legalidad administrativa

entre nosotros: jamás hemos tenido otra cosa; y los que quieren hablar de legalidad saliendo de ella, ignoran de lo que hablan. Y yo desafío al mas avezado de nuestros jurisconsultos á que me diga qué quiere decir Provincia, hablando constitucionalmente; á que me señale cuál es la ley orgánica que hace de Buenos Aires una nueva Provincia.

Sr. Portela.—La del año 10.

Sr. Ministro de Instrucción Pública.—La del año 10! Me gusta, señores, que se me interrumpa, porque he de contestar con calma á todo, sin perder lo que forma el hilo de mi discurso. La del año 10! dice el Sr. Diputado, avanzando en ello un error enorme, y como veo por esto que el Sr. Diputado ignora lo que sucedió el año 10, yo se lo haré saber para que vea que esa ley estuvo tan lejos de ser provincial que es en su esencia y en su sentido mismo eminentemente nacional; por la voluntad y por la inteligencia de los que la gravaron en el acontecimiento mismo que nos dió el ser. En Mayo de 1810, durante el Cabildo abierto que sancionó aquel acontecimiento, el Fiscal Villota, magistrado respetabilísimo

[edición
1853]

que deseo continuar hasta haber rebatido fundamentalmente á los enemigos del Acuerdo.

El Sr. Portela: Puede el Sr. Ministro dejar la palabra si gusta.

El Sr. Ministro de Instrucción Pública: He dicho que no la quiero dejar, Sr., y esta es una mera indicación que hago á la Sala consultando su comodidad. Así pues seguiré.

Lo que existe entre nosotros como derecho provincial es un simple hecho que tiene dos fuentes: la práctica forzada que vino del desquicio del año 20, y las teorías de organización pública de los demas países. Fuera de esto nada mas existe. Y tan cierto es esto que todos los Sres. Diputados que han querido hablar del derecho provincial han recurrido al ejemplo de Norte-América porque allí tienen hecho lo que aquí les falta; y así es que en lugar de buscar reglas en nuestras tradiciones legislativas, huyen de ellas, se permiten hasta ignorarlas, y tomar pié en un pueblo extranjero, como si en él, por mas que debiera servirnos de modelo, se hallara la fuente de nuestra legalidad interior. Esto es absurdo, Señores.

Y aun recorriendo al ejemplo de los Estados Unidos, y tomándolo por norma, sostengo, Señores, que el acuerdo de San Nicolás nada tiene de exorbitante, en contra del derecho interior y régimen federal de ninguna de las Provincias de la República, por lo acordado al General Urquiza. Se me dice que sí; y entretanto en la Confederación Norte-Americana ningún estado tiene derecho alguno sobre aduanas, sobre postas, sobre caminos, ó sobre fuerza militar. La soberanía provincial, que allí es casi absoluta, nada reclama sobre estas cosas que son todas del orden nacional; y á nadie se le ha ocurrido decir que las atribuciones del Poder central y el Presidente de la República sean exorbitantes; sino que al contrario los mejores publicistas se quejan de su debilidad.

Se me objeta que las atribuciones del General Urquiza no están equilibradas como allí por un Congreso. Fuera de que no las tiene sino para que se pueda reunir en Agosto ese Congreso, y de que esta es una imperfección necesaria, aunque lamentable, de que no se puede prescindir, como un medio de constituirnos, yo digo—que ni aun ese equilibrio nos falta/para garantizar el derecho indi-

de entonces, abogó por el imperio español; y reclamando contra la legitimidad del acto de 1810, dijo que una sola parte del Virreinato era incompetente para declarar un cambio en el Estado, variando la base de la organizacion y pertenencia á los demas; y el ilustre Dr. Pasos cuya voz elocuente ha sonado tanto en este mismo lugar en épocas pasadas, dejando imperecederos recuerdos para nuestra historia, le respondió con muchísima razon que la capital del Virreinato con la fuerza bastante para opinar libremente, podia asumir la representacion del derecho de las demas que estaban sometidas, y por todas ellas, gestionar la cosa comun. Esa vigorosa réplica fué cubierta con los aplausos de la asamblea del pueblo, quedando así consagradas en las palabras de los revolucionarios, como se vé, la negacion de todo derecho provincial. Vea pues el Sr. Diputado cuán errónea su pretension de dar por origen del régimen provincial la revolucion de 1810. Oh señor! Semejante aserto es insostenible para quien conozca nuestra historia! Pero ademas, cuál fué el primer acto de la revolucion de 1810? Fué la de mandar una expedicion de 1,500

hombres á las Provincias. ¿Con qué objeto? con el de ayudarlas á libertarse de los mandatarios españoles, para que quedase el Virreinato entero, que abrazaba entonces á Bolivia uniformado bajo la ley orgánica de 1810 ¿y cómo se me interrumpe entonces para ponerme en ese acto el origen del derecho provincial? solamente no sabiendo de lo que se habla y queriendo faltar á la exactitud como ha faltado el Sr. Diputado.

Véase pues, Señores, si he dicho con razon que entre nosotros no hay derecho ninguno provincial definitivo.

Tal vez, Sr. Presidente, la hora fuese avanzada, y conviniese á la Sala suspender la sesion; pero quedaria yó con la palabra porque deseo continuar hasta haber rebatido fundamentalmente á los enemigos del Acuerdo.

Señor Portela.—Puede el Sr. Ministro dejar la palabra si gusta.

Señor Ministro de Instruccion Pública.—He dicho que no la quiero dejar, Sr., y esta es una mera indicacion que hago á la Sala consultando su comodidad. Así pues seguiré.

[edición 1864]

vidual y público en el corto periodo de transicion en que estamos, pues en nuestro caso ese equilibrio, ese límite que se pide al Ejecutivo Nacional, consiste en la existencia del régimen interior que tenemos, que garante todo el movimiento civil y político de la Provincia, habiendo cedido tan solo, en parte, los ramos que siempre fueron nacionales.

Las atribuciones cedidas al General Urquiza, por las que queda obligado á realizar dentro de dos meses la reunion del Congreso, son de aquellas que en ninguna nacion organizada bajo las formas modernas pueden pertenecer á una Provincia; y en los momentos era indispensable concentrarlos en quien represente el vínculo nacional para que en el tiempo que falta fuese imposible movimiento alguno anárquico, que como tantas otras veces no hiciese perder en palabras vanas los instantes que debemos aprovechar con hechos.

Si entrásemos por desgracia en una serie de revoluciones, y si queremos legitimar esas revoluciones nada mas que por que son revoluciones ¿á dónde iremos á parar? ¿cuál vá á ser la regla del derecho por que ha de juzgarse de la legitimidad de esos cámbios?

y en medio de esta confusion eterna ¿qué vá á ser de nosotros? Esto nos conduciría á tropezar siempre con los mismos inconvenientes que hasta ahora, alejando para siempre la constitucion del país ¿Y qué? no es nuestro pasado una verdadera y grande leccion? ¿conducirnos de otro modo no sería una fatal utopía? En mi concepto (y lo creo con toda mi conciencia) no necesitamos sino un poco de sensatez y paciencia para llegar al fin, que es la constitucion. Tengamos una ¡por Dios! para no estar vagando siempre en el caos ¿Porqué no hemos de aceptar el único medio sensato que reconoce la política—que es el de marchar sobre los hechos consumados? La ley de los hechos consumados es fecunda; por que jamas es dado al hombre el contrariarlos, siempre mas fuertes que él; y siempre que los niega ó los atropella atrae el desquicio, la negacion y el caos de la anarquía.

Por mas que se diga—que los hechos consumados son tambien el despotismo á veces, yo digo que no, Sres.; que eso es falso. Los hechos consumados durante una revolucion son el principio de todo orden y de toda libertad, siempre que se tenga sensatez

[edición 1853]

[edición
1864]

Lo que existe entre nosotros como derecho provincial es un simple hecho que tiene dos fuentes: la práctica forzada que vino del desquicio del año 20, y las teorías de organización pública de los demás países. Fuera de esto nada más existe. Y tan cierto es esto, que todos los Sres. Diputados que han querido hablar del derecho provincial han recurrido al ejemplo de Norte-América porque allí tienen hecho lo que aquí les falta; y así es que en lugar de buscar reglas en nuestras tradiciones legislativas, huyen de ellas, se permiten hasta ignorarlas, y tomar pié en un pueblo extranjero, como si en él, por mas que debiera servirnos de modelo, se hallara la fuente de nuestra legalidad interior. Esto es absurdo, Señores.

Y aun recurriendo al ejemplo de los Estados-Unidos, y tomándolo por norma, sostengo, Señores, que el acuerdo de San Nicolas nada tiene de exorbitante, en contra del derecho interior y régimen federal de ninguna de las Provincias de la República, por lo acordado al General Urquiza. Se me dice que sí; y entretanto en la Confederación Norte-Americana ningún estado tiene derecho alguno sobre aduanas, sobre postas,

sobre caminos, ó sobre fuerza militar. La soberanía provincial, que allí es casi absoluta, nada reclama sobre estas cosas que son todas del orden nacional; y á nadie se le ha ocurrido decir que las atribuciones del Poder central y el Presidente de la República sean exorbitantes; sino que al contrario los mejores publicistas se quejan de su debilidad.

Se me objeta que las atribuciones del General Urquiza no están equilibradas como allí por un Congreso. Fuera de que no las tiene si no para que se pueda reunir en Agosto ese Congreso, y de que esta es una imperfección necesaria, aunque lamentable, de que no se puede prescindir, como un medio de constituírnos, yo digo—que ni aun ese equilibrio nos falta para garantizar el derecho individual y público en el corto período de transición en que estamos; pues en nuestro caso ese equilibrio, ese límite que se pide al Ejecutivo Nacional, consiste en la existencia del régimen interior que tenemos, que garante todo el movimiento civil y político de la Provincia, habiendo cedido tan solo, en parte, los ramos que siempre fueron nacionales.

[edición
1853]

para edificar sobre ellos. Es imposible que sin hechos consumados haya orden ni se puede levantar cosa alguna durable. Y de no, ahí está Rosas y su tiempo, dando el espectáculo de una eterna controversia y de una eterna guerra, por que jamás quiso dar por consumado ni su propio poder para crear un sistema definitivo de gobierno.

El sistema representativo por medio del Congreso Nacional, promovido y apoyado por la espada del General Urquiza, es hoy, Sres., el hecho consumado. Echémonos en él pronto, por que ha llegado el tiempo de la organización nacional, y por que todo lo que á esto se oponga es el caos y la anarquía, en contra posición del hecho consumado: es la guerra civil planteada en un terreno que debiera aprovecharse para radicar el orden constitucional y con él curar por la raíz todos los males que presentamos.

Se ha atribuido al General Bolívar y al General Sucre.

El Sr. Velez Sarsfield: A los consejeros que los rodeaban.

El Sr. Ministro de Instrucción Pública: Sí, Señor, á los que los rodeaban, á los que los dirigían, se les han atribuido (digo) los erro-

res que hicieron desgraciadas á Colombia y Bolivia. Pero ¿por qué se prescinde de un hecho no menos constante del corazón humano, que no solo hemos visto reproducirse durante la revolución, sino que aun hoy mismo puede estar delante de nuestros ojos, y que tiene por origen esa fatal incoherencia de pasiones, de aspiraciones y de ideas, de que siempre adolecemos en nuestras provincias? ¿Por qué se olvidan los vicios de nuestro régimen colonial incompatible con un pueblo libre? Washington tuvo un feliz éxito porque gobernaba una nación que tenía costumbres sanas y formadas, que sometían las pasiones y la personalidad al bien común y á la regla legal, por que á eso se había habituado, gobernándose á sí misma aun en el tiempo colonial. Pero entre nosotros no es así: todos procedemos mal, por individualismo, por pasión, y por interés personal, atacamos y destruimos el derecho sin respeto alguno al bien general ni á la regla común, que siempre es débil y efímera por falta de una opinión pública coherente que le dé fuerza material.

Se dice que es de los malos consejeros de donde ha salido el mal ¿y por qué no se to-

[p.] 133

Las atribuciones cedidas al General Urquiza, por las que queda obligado á realizar dentro de dos meses la reunion del Congreso, son de aquellas que en ninguna nacion organizada bajo las formas modernas pueden pertenecer á una Provincia; y en los momentos era indispensable concentrarlos en quien represente el vínculo nacional para que en el tiempo que falta fuese imposible [*sic*: m] movimiento alguno anárquico, que como tantas otras veces no hiciése perder en palabras vanas los instantes que debemos aprovechar con hechos.

Si entrásemos por desgracia en una serie de revoluciones, y si queremos lejitimar esas revoluciones nada mas que por que son revoluciones ¿á dónde iremos á parar? ¿cuál vá á ser la regla del derecho por que ha de juzgarse de la legitimidad de esos cambios? y en medio de esta confusion eterna ¿qué vá á ser de nosotros? Esto nos conduciría á tropezar siempre con los mismos inconvenientes que hasta ahora, alejando para siempre la constitucion del pais ¿Y qué? no es nuestro pasado una verdadera y grande leccion? ¿conducirnos de otro modo no sería una fatal utopía? En mi

concepto (y lo creo con toda mi conciencia) [edición 1864] no necesitamos sino un poco de sensatez y paciencia para llegar al fin, que es la constitucion. Tengamos una ¡por Dios! para no estar vagando siempre en el caos ¿Por qué no hemos de aceptar el único medio sensato que reconoce la política—que es el de marchar sobre los hechos consumados? La ley de los hechos consumados es fecunda; por que jamas es dado al hombre el contrariarlos, siempre mas fuertes que él; y siempre que los niega ó los atropella atrae el desquicio, la negacion y el caos de la anarquía.

Por mas que se diga—que los hechos consumados son tambien el despotismo á veces, yó digo que no, Sres.; que eso es falso. Los hechos consumados durante una revolucion son el principio de todo orden y de toda libertad, siempre que se tenga sensatez para edificar sobre ellos. Es imposible que sin hechos consumados haya orden ni se pueda levantar cosa alguna durable. Y de no, ahí está Rosas y su tiempo, dando el espectáculo de una eterna controversia y de una eterna guerra, porque jamás quiso dar por consumado ni su propio poder para crear un sistema definitivo de gobierno.

man en cuenta las tristes necesidades en que la perversidad y el egoismo de los ataques ponen á los hombres que gobiernan?

Ellos tambien tienen pasiones y tienen fragilidad humana, y al verse rodeados de enemigos que tratan de suplantarlos; al verse avanzados por la injusticia y la ingratitude del egoismo; al verse acometidos para ser arrojados y anulados por el espíritu de partido ¿se quiere que sean santos y que no yerren en el tumulto de confusion que los cerca? y si en momentos solemnes como hoy tenemos, surgen aspiraciones anárquicas que hacen imposible una organizacion tan solo para derrocar personas ¿qué se quiere que hagan los que gobiernan? ¿qué sacarían con no defender su puesto?

Todos sabemos lo que es el hombre en estas situaciones. Suere no podia andar por los caminos sin recibir balazos anónimos desde los montes. Yo veo á Bolivar acosado por los motines tener que aislarse en los excesos del poder para deshacerse de enemigos.

Por consiguiente no son solos los consejeros sino tambien los opositores los que causan estos daños; por que tanto unos como otros salen del respeto de las instituciones y

violando el derecho ageno entregan las pasiones á la confusion y al caos. Cuando nosotros, dueños de una constitucion hayamos renunciado á la anarquía y sepamos ser fuertes por nuestra cohesion para hacerla respetar, veremos como desaparecen tambien los grandes desmanes del poder; digo los grandes —porque los pequeños existen en todas partes del mundo, aun en los que tenemos por mas perfectos.

No, Sres., la gran falta entre nosotros — es la falta de juicio y de sensatez: la falta ha sido de que todos nuestros Gobiernos han carecido de instituciones, y las instituciones no han tenido nunca bastante fuerza en que apoyarse.

El Sr. Velez Sarsfield: Pero el Sr. Ministro quiere criar [*sic*: e] solo garantías para el poder, y ninguna para el pueblo. Que no sea posible que el Congreso que se reuna en Santa Fé, nos presente el ejemplo de otro libertador presidente vitalicio de una República, como Bolivar y Suere, ó á lo menos por largos años. Esto era fácil, si el Acuerdo dejase á la libre aceptacion de los pueblos la constitucion que el Congreso sancionare. Esta es una de las garantías que le pediría al Acuerdo

[edición
1864]

El sistema representativo por medio del Congreso Nacional, promovido y apoyado por la espada del General Urquiza, es hoy, señores, el hecho consumado. Echémonos en él pronto, porque ha llegado el tiempo de la organizacion nacional, y porque todo lo que á esto se oponga, es el caos y la anarquía, en contraposicion del hecho consumado: es la guerra civil planteada en un terreno que debiera aprovecharse para radicar el órden constitucional y con él curar de raíz todos los males que presentamos.

Se ha atribuido al General Bolivar y al General Sucre...

Sr. Velez Sarsfiel[d] — A los consejeros que los rodeaban.

Sr. Ministro de Instrucción Pública—Sí, señor, á los que lo rodeaban, á lo[s] que lo dirigian, se les han atribuido (digo) los errores que hicieron desgraciadas á Colombia y Bolivia. Pero ¿por qué se prescinde de un hecho no menos constante del corazon humano, que no solo hemos visto reproducirse durante la revolucion, sino que aun hoy mismo puede estar delante nuestro[s] ojos, y que tiene por origen esa fatal inco-

herencia de pasiones, de aspiraciones y de ideas, de que siempre adolecemos en nuestras provincias? ¿Por qué se olvidan los vicios de nuestro régimen colonial incompatible con un pueblo libre? Washington tuvo un feliz éxito porque gobernaba una nacion que tenia costumbres sanas y formadas, que sometian las pasiones y la personalidad al bien comun y á la regla legal, porque á eso se habia habituado, gobernándose á sí misma aun en el tiempo colonial. Pero entre nosotros no es así: todos procedemos mal, por individualismo, por pasion, y por interes personal, atacamos y destruimos el derecho sin respeto alguno al bien general ni á la regla comun, que siempre es débil y efimera por falta de una opinion pública coherente que le de fuerza material.

Se dice que es de los malos consejos de donde ha salido el mal ¿y por qué no se toman en cuenta las tristes necesidades en que la perversidad y el egoismo de los ataques ponen á los hombres que gobiernan?

Ellos tambien tienen pasiones y tienen fragilidad humana, y al verse rodeados de enemigos que tratan de suplantarlos; al verse avanzados por la injusticia y la ingra-

[edición
1865]

do, ó que el Sr. Ministro nos satisficiera sobre este punto, ya que cree que los Gobernadores han podido reglamentar, como dice, los términos todos de la organizacion nacional.

El Sr. Ministro de Instrucción Pública: Entiendo que se pone un caso en el que se quiere que yo dé garantías, Sr. Diputado, de lo que hará ó no hará un Congreso? ¿en que carácter ni con que antecedentes puedo yo garantizar nada de eso? y sobre todo parece que el Sr. Diputado, recela esos males de la reunion del Congreso, y que quisiera arruinar el Acuerdo de San Nicolas por que este prepara ese Congreso. Pues estamos bien! El secreto de la oposicion es entonces imposibilitar el Congreso? es decir, Sres., tomar garantías contra el Congreso y la constitucion para reproducir en los pueblos el ejemplo del año 26! ¿y queremos así que haya pueblos libres y organizados en la República cómo los hay en Norte América? Cosa estraña me parece que cuando no tenemos institucion alguna, nos tomemos garantías contra las que nos vamos á dar y aun contra los medios de obtenerlas; porque así no haríamos mas que garantírnos para siem-

pre la confusion y el caos en que siempre hemos vivido.

Se me ha exigido quizá que yo garanta que las instituciones que esperamos, y el proceder de las autoridades que ellas crían [sic: e], han de ser un modelo de perfeccion y de legalidad. Pero el Sr. Diputado debe estar bien persuadido de que entre nosotros, si se ha de hacer el bien, no ha de proceder con esa escrupulosidad, porque hay en nuestras Provincias falta de inteligencia y de ilustracion bastante para recibir y manejar los resortes de la ley política: nuestros pueblos son atrasados, Sres.; y todos los dias estamos viendo tristísimos ejemplos entre nosotros. La libertad misma no es bien comprendida ni bien usada.

Nuestros pueblos, por ejemplo, tienen antipatía al extranjero, y esto es capital por que impide grandes resultados.

Es un crimen entre nosotros todavia lo que es una virtud y un bien en otras naciones, que ya están civilizadas; y por un movimiento indefinible pero espontaneo de la sociedad somos llevados á abusar de la libertad exagerando el derecho, ó á sofocarla exagerando el deber, y esto es un hecho.

[p.] 135

titud del egoismo; al verse acometidos para ser arrojados y anulados por el espíritu de partido ¿se quiere que sean santos y que no yerren en el tumulto de confusion que los cerca? y si en momentos solemnes como los de hoy, surgen aspiraciones anárquicas que hacen imposible una organizacion tan solo por derrocar personas ¿qué se quiere que hagan los que gobiernan? ¿qué sacarian con no defender su puesto?

Todos sabemos lo que es el hombre en estas situaciones. Suere no podia andar por los caminos sin recibir balazos anónimos desde los montes. Yo veo á Bolivar acosado por los motines tener que asilarse en los excesos del poder para deshacerse de enemigos.

Por consiguiente no son solos los consejeros sino tambien los opositores los que causan estos daños; porque tanto unos como otros salen del respeto de las instituciones y violando el derecho ageno entregan las pasiones á la confusion y al caos. Cuando nosotros, dueños de una constitucion hayamos renunciado á la anarquía y sepamos ser fuertes por nuestra cohesion para hacerla respetar, veremos como desaparecen tambien los grandes desmanes del poder; digo

los grandes—porque los pequeños existen en todas partes del mundo, aun en los que tenemos por mas perfectos. (edición 1864)

No, Señores, la gran falta entre nosotros—es la falta de juicio y de sensatez: la falta ha sido de que todos nuestros Gobiernos han carecido de instituciones, y las instituciones no han tenido nunca bastante fuerza en que apoyarse...

Sr. Velez Sarsfield: Pero el Señor Ministro quiere crear solo garantias para el poder, y ninguna para el pueblo. Que no sea posible que el Congreso que se reuna en Santa Fé, nos presente el ejemplo de otro libertador presidente vitalicio de una República, como Bolivar y Suere, ó á lo menos por largos años. Esto era fácil, si el Acuerdo dejase á la libre aceptacion de los pueblos la constitucion que el Congreso sancionase. Esta es una de las garantias que le pediría al Acuerdo, ó que el Señor Ministro nos satisficiera sobre este punto, ya que cree que los Gobernadores han podido reglamentar como dice los términos todos de la organizacion nacional.

Sr. Ministro de Instruccion Pública: Entiendo que se pone un caso en el que se

Por esto, Señores, yo desconfiaría siempre de eso que se llama espíritu público, así como del sentimiento de la Provincia cuya interpretacion ó autoridad está siempre entre nosotros al arbitrio de todos los partidos. Y siempre que salgamos de las grandes tradiciones nacionales que se presentan en la revolucion de 1810, no esperemos que las creencias evolucionen, para coincidir con el poder y organizar el orden. Rosas decía que el representaba el sentimiento del público y las simpatías de todos los Argentinos; y sin embargo de que era falso, las naciones del mundo le creían, y nosotros todos sufríamos esa falsificación y contribuíamos á ella tambien. Y lo mismo ha sucedido en todas las demás Provincias.

Nosotros en esta nueva época debemos tomar por otro lado la cuestion del espíritu público. En todas las Provincias existe hoy el poder moral de un nombre á quien para em/prender la constitucion debemos tomar por base de accion. Si antes hubieramos tenido así una autoridad moral constituida por la victoria en el sentido de la organizacion nacional, no solo habríamos evitado tantos males como hemos sufrido en cuarenta y dos

años de andar á tientas, por haber faltado el poder constituido, sino que sería una cosa clara y definida ese espíritu público de que siempre hemos carecido, y de que hoy mismo carecemos, Señores, por mas que haya quien se alucine con lo contrario. (edición 1853)

El Sr. Portela: Veremos!

El Sr. Ministro de Instruccion Pública: Que hemos de ver, Sr. Diputado! ¿trastornos? tal vez; porque yo convengo en que tenemos una brillante aptitud para los movimientos convulsivos; y que no podemos estar quietos si las autoridades no tienen mas que el poder moral. Que se realice en cualesquiera de esos sentidos, y veremos si arribamos á algun resultado próspero.

Pero el espíritu público de que yo hablo, el espíritu público de los grandes pueblos es otra cosa, consiste en la actividad reglada de la opinion, en el movimiento regular y tranquilo de las fuerzas colectivas, y no en ese fatalismo de las convulsiones que jamás hacen otra cosa que preceder á la postracion y á la inercia.

Volviendo al hilo de mi discurso — diré: que si queremos llegar á la organizacion nacional, tenemos que hacer lo que nunca he-

[edición
1864]

quiere que yo dé garantías, Señor Diputado, de lo que hará ó no hará un Congreso? ¿en qué carácter ni con qué antecedentes puedo yo garantir nada de eso? y sobre todo, parece que el Señor Diputado recela esos males de la reunion del Congreso, y que quisiera arruinar el Acuerdo de San Nicolas porque este prepara ese Congreso. Pues estamos bien! El secreto de la oposicion es entonces imposibilitar el Congreso? es decir, Señores, tomar garantías contra el Congreso y la constitucion para reproducir en los pueblos el ejemplo del año 26! ¿y queremos así que haya pueblos libres y organizados en la República como los hay en Norte América? Cosa estraña, me parece, que cuando no tenemos institucion alguna, nos tomemos garantías contra las que nos vamos á dar y aun contra los medios de obtenerlas; porque así no haríamos mas que garantírnos para siempre la confusion y el caos en que siempre hemos vivido.

Se me ha exigido quizá que yo garanta que las instituciones que esperamos, y el proceder de las autoridades que ellas crian, han de ser un modelo de perfeccion y de legalidad. Pero el Sr. Diputado debe estar bien persuadido de que entre nosotros, si se ha de hacer el bien, no ha de proceder con esa escrupulosidad, porque hay en nuestras Provincias falta de inteligencia y de ilustracion bastante para recibir y manejar los resortes de la ley política: nuestros pueblos son atrasados, señores; y todos los dias estamos viendo tristísimos ejemplos entre nosotros. La libertad misma no es bien comprendida ni bien usada.

Nuestros pueblos, por ejemplo, tienen antipatia al extranjero, y esto es capital porque impide grandes resultados.

[edición
1853]

mos hecho: — adoptar los hechos consumados y las tendencias colectivas; y sobre esos dos hechos construir el edificio de nuestra nacionalidad, ver de constituírlos, ver de entrar en un periodo constitucional; porque solo dentro de él, lo repito, considero que nos salvamos.

Lo que voy á agregar, Señores, es á mi modo de ver fundamental; y por eso persistiré en seguir el Sr. Diputado que habló antes de mí, pues ya lo he dicho, su discurso es el único que merece una refutacion: los otros son una hacinacion de frases huecas, de lugares comunes, que llevan pegada una

Es un crimen entre nosotros todavia lo que es una virtud y un bien en otras naciones, que ya están civilizadas, y por un movimiento indefinible pero espontáneo de la sociedad somos llevados á abusar de la libertad, exagerando el derecho, ó á sofocarla exagerando el deber, y este es un hecho.

Por esto, Señores, yo desconfiaria siempre de eso que se llama espíritu público, así como del sentimiento de la Provincia cuya interpretacion ó autoridad está siempre entre nosotros al arbitrio de todos los partidos. Y siempre que salgamos de las grandes tradiciones nacionales que se presentan en la revolucion de 1810, no esperemos que las creencias evolucionen, para coincidir con el poder y organizar el órden. Rosas decia que él representaba el sentimiento del público y las simpatias de todos los Argentinas [sic: o] y sin embargo de que era falso, las naciones del mundo le creian, y nosotros todos sufríamos esa falsificacion y contribuíamos á ella tambien. Y lo mismo ha sucedido en todas las demas provincias.

Nosotros en esta nueva época debemos tomar por otro lado la cuestion del espíritu público. En todas las Provincias existe hoy el poder moral de un nombre á quien para emprender la constitucion debemos tomar por base de accion. Si antes hubiéramos tenido así una autoridad moral constituida por la victoria en el sentido de la organizacion nacional, no solo habríamos evitado tantos males como hemos sufrido en euarenta y dos años de andar á tientas, por haber faltado el poder constituido, sino que seria una cosa clara y definida ese espíritu público de que siempre hemos carecido,

que otra flor marchita de retórica; y que con todo eso me hacen el efecto de esos cadáveres que suelen exhibirse adornados con moños de cintas y de encajes: espectáculo de muerte ataviado con las pueriles vanidades de la vida.

El gran problema, Sres., que hoy tenemos que resolver, es el de inocular materia bruta de la constitucion. En Norte-América, y en Inglaterra, y en todo pais constituido la opinion, á la vez que es opinion pública, es fuerza material, y por eso es sólido el edificio. Entre nosotros no ha sido hasta hoy; — por lo general la opinion ilustrada está separada, no está unida con la fuerza; así es que

[p.] 15

y de que hoy mismo carecemos, Señores, por mas que haya quien se alucine con lo contrario.

Sr. Portela—Veremos!

Sr. Ministro de Instruccion Pública—Que hemos de ver, Sr. Diputado! ¿trastornos? tal vez; porque yo convengo en que tenemos una brillante aptitud para los movimientos convulsivos; y que no podemos estar quietos si las autoridades no tienen mas que el poder moral. Que se realice en cualesquiera de esos sentidos, y veremos si arribamos á algun resultado próspero.

Pero el espíritu público de que yo hablo, el espíritu público de los grandes pueblos es otra cosa, consiste en la actividad reglada de la opinion, en el movimiento regular y tranquilo de las fuerzas colectivas, y no en ese fatalismo de las convulsiones que jamás hacen otra cosa que preceder á la postracion y á la inercia.

Volviendo al hilo de mi discurso—diré: que si queremos llegar á la organizacion nacional, tenemos que hacer lo que nunca hemos hecho:—adoptar los hechos consumados y las tendencias colectivas, y sobre esos dos hechos construir el edificio de nuestra nacionalidad, ver de constituirmos, ver de entrar en un periodo constitucional; porque solo dentro de él, repito, considero que nos salvamos.

Lo que voy á agregar, señores, es á mi modo de ver fundamental; por eso persistiré en seguir al Sr. Diputado que habló antes de mí, pues ya lo he dicho, su discurso es el único que merece una refutacion: los otros son una hacinacion de frases huecas, de lugares comunes, que llevan pegada una que otra flor marchita de retórica; y que con todo eso me hacen el efecto de esos

cadáveres que suelen exhibirse adornados con moños de cintas y encajes: espectáculo de muerte ataviado con las pueriles vanidades de la vida.

El gran problema, señores, que hoy tenemos que resolver, es el de incrustar materia bruta dentro de la constitucion. En Norte América y en Inglaterra, y en todo pais constituido, la opinion, á la vez que es opinion pública, es fuerza material, y por eso es sólido el edificio. Entre nosotros no ha sido así hasta hoy:—por lo general la opinion ilustrada está separada, no está unida con la fuerza; así es que despues de haber entrado á ciegas en la revolucion, hemos marchado sin brújula sin saber lo que sucedería á unos dias de distancia, pues esa falta de cohesion y de principios comunes, ó de hechos consumados y consolidados, nos ha hecho incapaces de decidir nuestras cuestiones políticas de otro modo, que en esa via convulsiva en que, por desgracia se traducen todas las disposiciones que entre nosotros afectan la política...

Sr. Dominguez—Sr. Presidente, la hora es avanzada y deberíamos suspender la sesion.

Apoyada la indicacion, se levantó la sesion quedando con la palabra el Sr. Ministro de Instruccion Pública.

26ª Sesion ordinaria del 23 de junio de 1852.¹

Presidente
Albarracin.
Almeira.
Azcuénaga.
Balbín.

En Buenos Aires, á 23 de
Junio de 1852, reunidos los
señores Representantes (al
márgen) en su Sala de sesio-

¹ Publicada en *Diario de sesiones de la Sala de Representantes*, etc., cit., pp. 111 á 113. Presidió el señor Pinto. (N. del E.)

despues de haber entrado á ciegas en la revolucion, hemos marchado sin brújula sin saber lo que sucedería á unos dias de distancia, pues esa falta de cohesion y de principios comunes, ó de hechos consumados y consolidados, nos ha hecho incapaces de decidir nuestras cuestiones políticas de otro modo, que en esa vida convulsiva en que, por desgracia se traducen todas las disposiciones que entre nosotros afectan la política.

El Sr. Dominguez: Sr. Presidente, la hora es avanzada y deberíamos suspender la sesion.

Apoyada la indicacion, se alzó la sesion quedando con la palabra el Sr. Ministro de Instruccion Pública.

Sesion del 23 de Junio [de 1852].

El Ministro de Instruccion Pública habia quedado con la palabra y debia continuar en este dia la discusion del acuerdo; pero fuese que el Ministerio calculára que el acuerdo no seria sancionado, ó que temiese de la exaltacion del pueblo, todos los Ministros habian renunciado así que salieron de

[edición
1864]

[edición
1853]

[edición
1864]

Baegas.
Cardoso.
Carreras.
Cazon.
Cullen.
Delgado.
Domínguez
Duval
Eguía.
Escalada.
Esteves Sagui.
Gamboa.
Ibañez de Luca
Linch.
Llavallol
Madariaga
Maldonado.
Marín.
Martínez (D.
V.)
Miguens.
Mitre.
Molina.
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Ortega.
Ortiz Velez.
Peña.
Pico.
Pirán (D. A.
M.)

nes para tratar en Comision el acuerdo celebrado en San Nicolas de los Arroyos, el señor Presidente anunció que habia recibido una nota del señor Gobernador, y que si le parecia á la Sala podia constituirse en sesion ordinaria para tratar de ella y así se verificó. Se abrió la sesion con la lectura de la acta de la anterior y aprobada y firmada, se dió cuenta de una nota del señor Gobernador Propietario fecha 17 del presente acusando recibo de la que con fecha 15 se le pasó por la Honorable Sala, é incluyendo la única nota de invitacion para la reunion de San Nicolas de los Arroyos que se le habia dirigido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina y se mandó pasar al archivo.

Pirán [D. J. M.]¹
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Solveira.
Somellera.
Velez Sarrafield.

SIN AVISO.

Martínez [D. I.]¹

AUSENTE.

Lezica.

Se leyó la siguiente comunicacion del Gobierno:

«El Gobernador y
Capitan General
de la Provincia. »

«Buenos Aires, Junio 23
de 1852.

«A la Honorable Sala de Representantes de la Provincia.

«Señores Representantes—
«En el solemne momento
«de recibirse el infrascripto

«del alto puesto que le confiásteis el 13 de
«Mayo último, dijo ante esta Honorable
«Sala, si encontrare obstáculos superiores á
«mis fuerzas, descenderé del puesto á que
«me elevais para que lo desempeñe otro
«ciudadano mas digno.» Los sucesos andan
«muy pronto. A los quince dias tuvo por
«conveniente firmar el convenio de la
«mayor parte de los Gobernadores de la
«República estableciendo los medios que

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

[edición
1853]

la sesion del dia anterior. El Gobernador lo hizo tambien, y abierta la sesion de este dia, se dió cuenta de una comunicacion del Gobierno á la Sala del tenor siguiente—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

«El Gobernador y Capitan
«General de la Provincia»

«Buenos Aires, Junio 23 de 1852.

«A la Honorable Sala de Representante de la
Provincia.

«Señores Representantes—

«En el solemne momento de recibirse el
«infrascripto del alto puesto que le confiásteis el 13 de Mayo último, dijo ante esta
«H. Sala, «si encontrare obstáculos superiores á mis fuerzas, descenderé del puesto á
«que me elevais para que lo desempeñe otro
«ciudadano mas digno.» Los sucesos andan
«muy pronto. A los quince dias tuvo por
«conveniente firmar el convenio de la
«mayor parte de los Gobernadores de la República estableciendo los medios que la
«esperanza antigua aconsejaba mas propios y

[p.] 138

«conducentes para arribar á un Congreso
«que diese al pais la constitucion de que
«hasta ahora carece. Lo trajo original para
«presentarlo á la H. Sala con la exposicion
«justificativa correspondiente, como lo ha
«ejecutado, y tanto antes de su llegada de
«San Nicolas, como despues de la presentacion de aquel documento, ha estallado
«una oposicion dentro y fuera de esta Honorable Sala, que ya es incompatible con su
«permanencia en el mando de la Provincia.

«Lo ocurrido en las dos últimas sesiones
«con los Ministros del Gobierno, que no han
«podido usar de la palabra para justificar el
«procedimiento de su Gobierno, sin arrostrar vejaciones de la naturaleza mas grave,
«hasta ver comprometida ayer tarde, su
«seguridad personal, si salian de la Sala al
«mismo tiempo que los Sres. Diputados, les
«ha hecho perder toda esperanza de intervenir con libertad en las discusiones ulteriores, y se han visto obligados á dimitir
«sus cargos. El Gobernador que firma hace
«igualmente, con una decision irrevocable,
«dimision del suyo, en cumplimiento de la
«promesa que hizo al tiempo de recibirlo,
«esperando de vuestra Honorabilidad se sir-

« la experiencia antigua aconsejaba mas
 « propios y conducentes para arribar á un
 « Congreso que diese al pais la constitucion
 « de que hasta ahora carece. Lo trajo ori-
 « nal para presentarlo á la Honorable Sala
 « con la exposicion justificativa correspon-
 « diente, como lo ha ejecutado, y tanto
 « antes de su llegada de San Nicolas, como
 « despues de la presentacion de aquel do-
 « cumento, ha estallado una oposicion den-
 « tro y fuera de esta Honorable Sala, que
 « ya es imposible seguir, con su presencia,
 « en el mando de la Provincia.

« Lo ocurrido en las dos últimas sesiones
 « con los Ministros del Gobierno, que no
 « han podido usar de la palabra para justi-
 « ficar el procedimiento de su Gobierno,
 « sin arrostrar vejaciones de la naturaleza
 « mas grave, hasta ver comprometida ayer
 « tarde, su seguridad personal, si salian de
 « la Sala al mismo tiempo que los señores
 « Diputados, les ha hecho perder toda espe-
 « ranza de intervenir con libertad en las
 « discusiones ulteriores, y se han visto obli-
 « gados á dimitir sus cargos. El Gobernador
 « que firma hace igualmente, con una deci-
 « sion irrevocable, dimision del suyo, en

« cumplimiento de la promesa que hizo al
 « tiempo de recibirlo, esperando de vuestra
 « honorabilidad se sirva admitírsela, y del
 « Cielo la proteccion de su amada Patria.
 « Dios guarde á V. H. muchos años.

(edición
1864)

Vicente Lopez.

El señor Presidente mandó se pasase á la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Velez Sarsfield—Este asunto debe tratarse en la Sala antes de pasarse á una Comision.

Sr. Portela—No debe separarse del Reglamento; el asunto debe pasar á una Comision especial.

Sr. Velez Sarsfield—Habiendo sido la Comision de Negocios Constitucionales la que ha iniciado la oposicion de que hace mérito el Gobierno, no quiero se diga que ella aconseja la admission de la renuncia.

Sr. Gamboa—Creo que pueden llenarse los deseos del señor Diputado preopinante y salvar el Reglamento; se vé que por él debe nombrarse una Comision especial.

Sr. Montes de Oca—Pido que se nombre una Comision especial, soy de la misma opinion del Sr. Diputado Velez Sarsfield,

« va admitírsela, y del Cielo la proteccion
 « de su amada Patria.

«Dios guarde á V. H. muchos años.

«Vicente Lopez.»

La Sala la tomó en consideracion y ordenó se contestase así—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

«El Presidente de)
 «la H. Sala—)

«Buenos Aires, Junio 23 de 1852.

«Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia Dr. D. Vicente Lopez.

«La H. Sala en sesion de hoy ha tomado en consideracion la nota que con la misma fecha le ha dirigido V. E., en la que hace dimision del mando de la Provincia que le fué confiado por la ley de 13 de Mayo último.

«En su contestacion la H. Sala ha encargado al infrascrito decir á V. E. que habiendo pesado las razones en que ella se

« funda, y en atencion á que los obstáculos
 « que se oponen á la marcha del Ejecutivo
 « con el Ministerio actual son insuperables
 « en la consideracion de V. E.; sin embargo
 « de que es notorio que el Ministerio ha
 « tenido toda la libertad posible para soste-
 « ner los procedimientos del Gobierno, y
 « aun tal vez para excederse en injustas incre-
 « paciones contra el pueblo de Buenos Ayres;
 « atendiendo la Sala á la irrevocabilidad del
 « propósito de V. E., ha venido en admitir
 « su renuncia segun lo dispone por la adjun-
 « ta ley que ha sancionado, depositando el
 « mando de la Provincia interinamente en el
 « Presidente de esta H. Sala en los términos
 « y forma que ella se dispone.

(edición
1853)

«Dios guarde á V. E. muchos años.

Despues de esto dispuso que al dia siguiente el Presidente de la Sala, General Pinto, se encargara del Gobierno interinamente y prestase ante la Sala el juramento de ley. Con esto quedó concluida la sesion.

Entre tanto, el General Urquiza en este mismo dia, ordenaba la prision y el destierro de algunos de los Diputados que se habian pronunciado contra el acuerdo, y de uno de

(edición
1864)

respecto á que la Comision de Negocios Constitucionales ha sido la que ha iniciado la oposicion de que hace mérito el Gobierno para su renuncia y no considero que sea ella la que aconseje su admision.

Señor Portela.—Pido que se vote.

Y puesto á votacion si el asunto debía pasar á una comision especial ó nó, resultó la afirmativa. El Presidente nombró la comision, que se componia de los Sres. Portela, Obligado, Carreras, y Esteves Sagui y se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los Sres. Representantes se dió lectura de una nota y un proyecto como siguen:

« Buenos Aires, Junio 22 de 1852

« Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia Dr. D. Vicente Lopez

« La H. Sala en sesion de hoy ha tomado « en consideracion la nota que con la misma « fecha le ha dirigido V. E., en la que hace

« dimision del mando de la Provincia que « le fué confiado por la ley de 13 de Mayo « último.

« En su contestacion la H. Sala ha en- « cargado al infrascripto decir á V. E. que « habiendo pesado las razones en que ella « se funda, y en atencion á que los obstáculos que se oponen á la marcha del Ejecutivo con el Ministerio actual son insuperables en la consideracion de V. E.; sin embargo de que es notorio que el Ministerio ha tenido toda la libertad posible « para sostener los procedimientos del Gobierno, y aun tal vez para excederse en « injustas increpaciones contra el pueblo « de Buenos Aires; atendiendo la Sala á « la irrevocabilidad del propósito de V. E., « ha venido en admitir su renuncia segun « lo dispone por la adjunta ley que ha sancionado, depositando el mando de la Provincia interinamente en el Presidente de « esta H. Sala en los términos y forma que « en ella se dispone.

« Dios guarde á V. E. muchos años.

(edición
1853)

los colaboradores del diario *Los Debates*, el Sr. Toro y Pareja. Su orden á la Policia fué la siguiente—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

«El Director Provisorio }
«de la Confederacion }
«Argentina.

«Palermo de San Benito Junio 23 de 1852.

«Al Gefe de Policia D. Miguel Azcuénaga.

«Considerando que en los momentos de « crisis que han traido las sesiones tumultuosas, provocadas por algunos agitadores « de dentro y fuera de la Sala de Representantes, el Poder tiene el sagrado deber de « restablecer la tranquilidad pública por medios enérgicos, y limitados al mismo tiempo « á lo estrictamente necesario, el Director « Provisorio de la Confederacion Argentina, « ha resuelto que V. S. prenda á los individuos Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, « D. Bartolomé Mitre, Dr. D. Ireneo Portela, Dr. D. Pedro Ortiz Velez, y D. Manuel Toro y Pareja; y que embarcándoseles « inmediata/mente á bordo del vapor de « guerra «Merced» se les deje la libertad de « elegir el destino que mejor les pareciere.

«Dios guarde á V. S. muchos años.

«Justo J. Urquiza.»

La Policia publicó esta orden y los Diputados designados en ella salieron de esta Provincia á sufrir la condenacion que les hacia el General Urquiza.

Por la nota siguiente de la misma fecha al Presidente de la Sala, mandaba disolver este Cuerpo, y asumia el Gobierno de la Provincia—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

«El Director Provisorio }
«de la Confederacion }
«Argentina.

«Palermo de San Benito Junio 23 de 1852.

«Al General D. Manuel G. Pinto.

«Lo extraordinario de las circunstancias « acaba de agravarse con las noticias que me « llegan en este momento. El Sr. Gobernador Propietario nacido de la voluntad de la « Sala de Representantes, aceptado con « aplauso por toda la parte sensata de la « poblacion de esta capital, apoyado en mis « simpatias, se há visto coartado en la persona de sus ministros al desempeñar, hasta « por los sencillos medios de la persuacion, « funciones que eran de su peculiar resorte.

PROYECTO DE LEY

Buenos Aires, Junio 23 de 1852.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

ART. 1.º Admítase la renuncia que ha elevado del cargo de Gobernador y Capitan General de la Provincia el ciudadano Dr. D. Vicente Lopez.

ART. 2.º Mientras se procede al nombramiento del ciudadano que deba subrogar en el mando en propiedad, al espresado Sr. Dr. D. Vicente Lopez se recibirá del Gobierno de la Provincia el Presidente de la Honorable Sala de Representantes interinamente, por el tiempo que fuese preciso hasta la instalacion de propietario.

ART. 3.º El Presidente de la Honorable Sala se recibirá en la misma forma que prescribe el artículo 2.º de la ley de 24 de Setiembre de 1834.

« Una parte del pueblo há presentado ayer
« y hoy síntomas de motin, y en torno de
« Representantes incircunspectos, se reúnen
« elementos de desorden, de desprestigio á
« las autoridades ejecutivas, y de desgracias
« á que no debe someterse pueblo alguno de
« la Confederacion Argentina. He sido tam-
« bien informado de que la renuncia del Sr.
« Dr. D. Vicente Lopez ha sido admitida
« por la Sala, y que en su lugar se halla, no
« sé en virtud de que disposicion, la persona
« de V. S. Considero este estado de cosas
« completamente anárquico, y en esta per-
« suasion me hallo plenamente autorizado
« para llenar la primera de mis obligaciones,
« que es salvar la Patria de la demagogia,
« despues de haberla libertado de la tirania.
« Para este fin he acordado como primera
« medida asumir el Gobierno de la Provincia
« provisoriamente, y declarar disuelta la
« /Sala de Representantes. En consecuencia
« estan á esta hora tomadas todas las medi-
« das para que los ex-miembros de la Dipu-
« tacion provincial no puedan entrar á la
« casa de las sesiones, la cual queda bajo la
« salvaguardia de la fuerza pública, que es
« en este momento tambien la salvaguardia
« primera del órden. En esta virtud, y sin
« que este sea un desconocimiento á las pren-
« das que le distinguen á V. S. como ciuda-

ART. 4.º Se señala el dia de mañana 24 del corriente á las doce del dia para que preste el juramento el electo.

ART. 5.º Comuníquese al Sr. Gobernador á los efectos consiguientes.

Puesto á discusion en general:

Sr. Esteves Sagui, (como miembro informante)—La Comision ha encontrado bastantes las causas en que se funda la renuncia, aunque desconoce la verdad del hecho de que el Gobierno no puede ser defendido por sus Ministros, pues estos han usado de la palabra con toda libertad.

El señor Mitre, conforme con las consideraciones del preopinante y haciendo otras que creyó conducentes, aprobó el dictámen de la Comision.

Sr. Portela—Es imposible que el Sr. Dr. D. Vicente Lopez pueda continuar en el mando de la Provincia con el mismo Ministro que ya se ha enajenado las simpatías públicas.

Sr. Pico—No considero motivo suficiente para admitir la renuncia por una causal semejante.

« dano, le declaro que ni como Presidente
« de la Sala, ni como Gobernador interino,
« le será obedecida órden alguna en todo el
« territorio de la Provincia de Buenos Aires.
« Dios guarde á V. S. muchos años.

«Justo J. Urquiza.»

Esta comunicacion fué entregada al Presidente en la mañana del 24 de Junio, cuando los Diputados comenzaban á reunirse para recibir al General Pinto de Gobernador interino, y quedó cerrada la Sala de sesiones. En esa mañana las divisiones del ejército del General Urquiza que estaban fuera de la ciudad, unidas á los batallones que formaban la guarnicion, ocuparon el pueblo y recorrieron sus calles para impedir toda reunion que se formara.

Así concluyeron los debates sobre el acuerdo de San Nicolas, y así acabó la Sala de Representantes de Buenos Aires, quedando el General Urquiza con todos los poderes públicos. Inmediatamente nombró otra vez de Gobernador de la Provincia al mismo Dr. Vicente Lopez, quien de hecho lo reconoció como Director Provisorio de la Confederacion Argentina con todas las facultades que le daba el acuerdo.

[edición
1864]

Habiéndose dado por suficientemente discutido en general se votó y resultó admitida por afirmativa y se pasó á la discusion en particular.

Sr. Portela—El Gobernador no puede mudar su Ministerio ni separarse de las afecciones del Ministro de Instrucción Pública.

El señor Pico hizo algunas esplicaciones sobre conceptos que habia vertido anteriormente y estableció que el Gobernador no podia renunciar por temor de un conflicto.

Se leyó el primer periodo de la minuta y resultó afirmativa. Se dió lectura del segundo.

Sr. Montes de Oca—Quisiera que se dijese que ya iba á tomar el mando.

Sr. Esteves Sagui—Eso importa precisamente el periodo de la minuta.

Despues de un pequeño debate en que tomaron parte los señores Montes de Oca, Esteves Sagui, Obligado, Portela y Velez Sarsfield sobre este mismo punto, se procedió á votar el segundo periodo y resultó la afirmativa. Se pasó al proyecto de ley, se leyó el preámbulo y el artículo 1.º y puesto á votacion resultó la afirmativa. Se dió lectura del 2.º

Sr. Portela—Hubo un tiempo en que nadie quiso ser Gobernador porque no convenia á los intereses de Rosas y la Sala tuvo que nombrar su Presidente.

Puesto á votacion este artículo 2.º, resultó la afirmativa. Se dió lectura del 3.º

Sr. Esteves Sagui—En la ley que se cita del año 34, solo se ha tenido en vista el artículo 3.º

Y haciéndose referencia del artículo 3.º del proyecto de ley fué aprobado por esta correccion, siendo igualmente el artículo 4.º y 5.º con lo que quedó sancionado en los términos que quedan trascriptos y se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde, señalándose para la próxima el dia 24 á las doce del dia.

27.ª Sesion ordinaria del 24 de junio de 1852.¹

Presidente.

Vice-Presidente

1.º

D. Francisco

Balbin

D. José (sic: o)

L. Banegas.

En Buenos Aires á 24 de Junio de 1852, estando reunidos los Sres. Representantes (al márgen), el señor Presidente les manifestó la nota del tenor siguiente:

D. José V. Cardoso,
D. F. de las Carreras.

D. José M. Cullen.

D. Miguel E. Sagui.

D. Patricio Linch.

D. Felipe Llavallol.

D. Domingo Marin.

D. Victor Martinez.

D. Bartolomé Mitre.

D. Juan B. Molina.

D. Pastor Obligado.

D. Domingo Olivera

D. Pedro O. Velez.

D. Manuel Rojas.

D. B. Saenz Valiente

D. Juan B. Peña,

D. Vicente Ortega.

D. Luis Dominguez.

El Director Provisorio }
de la Confederacion }
Argentina }

Palermo de San Benito, Junio
23 de 1852.

Al General D. Manuel Guillermo Pinto.

Lo estraordinario de las circunstancias [sic] acaban de agravarse con las noticias que llegan en este momento. El señor Gobernador Propietario nacido de la voluntad de la Sala de Representantes, aceptado con aplauso por toda la parte sensata de la poblacion de esta Capital, apoyado en mis simpatias, se ha visto cohartado en la persona de sus Ministros al dcsempañar hasta por los sencillos medios de la persuacion, funciones que eran de su peculiar resorte. Una parte del Pueblo ha presentado ayer y hoy síntomas de motin, y en torno de Representantes incircunspectos, se reunen elementos de desórden, de desprestijio á los autoridades ejecutivas, y de desgracia á que no debe someterse pueblo alguno de la Confederacion Argentina.

He sido tambien informado de que la renuncia del señor Dr. D. Vicente Lopez ha sido admitida por la Sala y que en su lugar se halla no sé en virtud de qué disposicion la persona de V. S. Considero este estado de cosas completamente anárquico, y en esta persuacion me hallo plenamente autorizado para llenar la primera de mis obligaciones, que es salvar la patria de la demagogia, despues de haberla libertado de la tirania. Para este fin, he acordado como primera medida asumir el Gobierno de la Provincia provisoriamente, y declarar disuelta la Sala de Representantes. En consecuencia están á esta hora tomadas las medidas para que los ex-miembros de la Diputacion Provincial, no puedan entrar á la casa de las sesiones, la cual queda bajo la salvaguardia de la fuerza pública, que es en este momento tambien la salvaguardia primera del órden. En esta virtud y sin que esto sea un desconocimiento á las pren-

¹ Publicada en *Diario de sesiones de la Sala de Representantes*, etc., pp. 113 y 114. Prosióid el señor Pinto. (N. del E.)

das que lo distinguen a V. S. como ciudadano, le declaro que ni como Presidente de la Sala, ni como Gobernador interino, le será obedecida orden alguna en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Justo Jose de Urquiza.

Y á virtud de la antecedente nota, el señor Presidente y los señores Diputados que se relacionan al principio se retiraron de la casa de la Representacion.

33.ª Sesion ordinaria del 19 de Sbre. de 1852.¹

Se dió lectura del proyecto, cuyo tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY.

«Buenos Aires, Setiembre 18 de 1852.

«Considerando, que los Diputados de las Provincias de la Confederacion Argentina reunidos en la ciudad de Santa Fé para instalar un Congreso General de la Nacion, han sido convocados por el Acuerdo de los Gobernadores reunidos en San Nicolas el 31 de Mayo del presente año:

«Considerando, que las bases establecidas en dicho acuerdo para la reunion del Congreso General Constituyente no han sido aceptadas por el Cuerpo Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, ni él ha autorizado en manera alguna al Poder Ejecutivo para proceder á su ejecucion y cumplimiento:

«Considerando, que la eleccion de los Diputados que por la Provincia de Buenos Aires han concurrido á la ciudad de Santa Fé para la instalacion del Congreso General, se hizo cuando el Gobierno legal de esta Provincia y sus leyes mas fundamentales habian sido destruidas por la fuerza armada y se hallada [sic: b] ella rejida por un poder arbitrario creado unicamente por el derecho de conquista:

«Considerando, que á la eleccion de dichos Diputados no concurrió el pueblo de la ciudad y campaña de la Provincia de

Buenos Aires y que ella se hizo bajo el imperio de la fuerza que se habia sustituido al de las leyes e instituciones que regian y que faltaron asi aún á las formas mas esenciales prescriptas para tales casos y la intervencion de la Legislatura de la Provincia—

(edición 1864)

La Honorable Junta de Representantes usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que inviste, ha acordado lo siguiente con valor y fuerza de Ley:

«ART. 1.º La Provincia de Buenos Aires no reconoce ni reconocerá ningun acto de los Diputados reunidos en la ciudad de Santa Fé como emanado de una autoridad nacional convocada é instalada debidamente.

«ART. 2.º El Poder Ejecutivo de la Provincia lo hará saber á los Gobiernos de las Provincias de la República y ordenará el inmediato retiro de los individuos que llevan el nombre de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

«ART. 3.º Ordenará igualmente que todos los empleados de la Provincia de Buenos Aires, civiles y militares, que como Diputados de esta ú otra Provincia, y bajo el carácter de oficiales y dependientes al servicio del Congreso que se trataba de instalar, ó que se hubiese instalado, ó del Director Provisorio creado por el acuerdo de San Nicolas, hubiesen salido de ella, regresen á servir sus destinos á mas tardar en el término de veinte dias contados desde la promulgacion de esta ley, pasados los cuales por cualquiera causa que sea, los empleos se juzgarán renunciados ó vacantes y se proveerán inmediatamente conforme á las leyes de la Provincia.»

Puesto á discusion en general se suscitó un debate entre los señores Obligado, Montes de Oca, Esteves Sagui y Gamboa, sobre si debian suprimirse ó no los considerandos por ser opuestos al Reglamento, sosteniendo los señores Montes de Oca y Gamboa que los considerandos lejos de oponerse á la ley, hacian una escepcion que les fortificaban, y los señores Obligado y Esteves Sagui sostenian la necesidad de suprimirlos.

Sr. Gamboa—La discusion se ha estraviado: se está tratando en general: cuando se pase á la discusion en particular tendrán lugar esas observaciones.

Habiéndose dado por suficientemente discutido, se votó si se admitia en general, y resultó la afirmativa.

¹ Publicada en *Diario de sesiones de la Sala de Representantes*, etc., cit., pp. 124 y 125. Presidió el señor Llavallol, y figuraron, además, los siguientes diputados: «Vice-Presidente 2.º, Albarracín, Belbin, Bengoso, Cardoso, Canon, Dominguez, Duval, Equis, Esteves Sagui, Gamboa, Ibañez de Luca, Lynch, Maldonado, Marin, Martinez (D. V.), Miguena, Mitre, Montes de Oca, Molina, Obligado, Olivera, Ortega, Ortiz Velez, Peña, Pirán (D. A. M.), Portela, Riestra, Rojas, Somellera, Vales Sarfield. — Con aviso: Azcuénaga, Madariaga, Pico. — Sin aviso: Almeida, Escalada, Leticia, Martinez (D. I.), Saenz Valiente, Solveira. — Ausentes: Cullen, Delgado.» (N. del E.)

edición
1864

Puesto á discusión en particular, se suscitó el mismo debate sobre la necesidad de suprimir los considerandos, en el que tomaron parte los señores, Portela, Velez Sarsfield, Esteves Sagui, Gamboa, Ortiz Velez, Pirán (D. A. M.)

El señor Gamboa pidió que se notase si se admitían todos los considerandos ó nó, y habiendo sido apoyado, se procedió á la votación y resultó la afirmativa.

El señor Velez Sarsfield pidió la palabra para desvanecer los argumentos del señor Pirán (D. A. M.) é hizo algunas observaciones sobre el espíritu de los considerandos y la necesidad de sancionar la ley.

Sr. Pirán (D. A. M.)—La ley no tiene objeto despues de la sancion de 10 de Junio que ha dado la Honorable Sala para que no se respeten ni se hagan cumplir en todo el territorio de la Provincia las órdenes ó decretos emanados del acuerdo de San Nicolás de los Arroyos mientras no obtengan la aprobacion de la Sala.

El señor Esteves Sagui pidió la lectura del artículo 1.º y propuso una adición que dijese: la Provincia de Buenos Aires *en lo que á ella concierne*.

Sr. Velez Sarsfield—Me opongo á esta adición en razon de que ella desvirtúa el sentido del artículo.

Habiéndose suscitado un debate entre los señores Velez Sarsfield y Esteves Sagui, sobre este punto, en el que tomó parte el señor Ortiz Velez, el señor Esteves Sagui pidió se suspendiese la sesion para tratarse este importante punto en la próxima, con mas detencion, y habiendo sido apoyada esta indicacion se votó y resultó la afirmativa, levantándose la sesion á las diez del [sic] la noche, y señalándose para la próxima el dia siguiente á las doce.

34.ª Sesion ordinaria del 20 de Sbre. de 1852.¹

Se continuó la sesion pendiente dando lectura del artículo 1.º del proyecto de ley

¹ Publicada en *Diario de sesiones de la Sala de Representantes*, etc., cit., p. 126. Presidió el señor Llavallo, y figura la siguiente lista de diputados: «Vice Presidente. 2º. Albarracín, Almeida,

despachado por la Comision de Negocios Constitucionales.

El señor Mitre pidió la palabra y despues de haber hecho algunas reflexiones sobre la importancia de este artículo se manifestó conforme con él en términos, que lo habia redactado la Comision.

El señor Esteves Sagui insistió en la adición que habia propuesto y fundó las razones que para ello tenia.

Despues de un debate en que tomaron parte los señores, Portela, Velez Sarsfield, Esteves Sagui, Mitre, Albarracín y Bane-gas se dió el puntó por suficientemente discutido, y se procedió á votar el artículo como lo habia presentado la Comision, resultando la afirmativa.

Se leyó el artículo 2.º y no habiendo quien tomase la palabra se votó y fué aprobado.

Se leyó el tercero.

El señor Velez Sarsfield hizo algunas observaciones sobre los empleados de que hablaba este artículo, y sobre el señor Delgado que siendo miembro de esta Corporacion habia ido como Diputado al Congreso.

Despues de un pequeño debate en que tomaron parte los señores Gamboa, Albarracín y Mitre se sancionó con esta modificacion: en lugar de *quince* dias se pusieron *veinte*, y donde decia, hablando de la provision de empleados por el Poder Ejecutivo, se puso *y se proveerán inmediatamente conforme á las leyes de la Provincia*.

Se levantó la sesion á las nueve y tres cuartos de la noche, designándose el dia siguiente á las siete de la noche para tratar el otro proyecto de ley despachado por la Comision de Negocios Constitucionales referente al del señor Velez Sarsfield.

Ascuénaga, Balbin, Banegas, Cardoso, Cason, Duval, Equis, Escalada, Esteves Sagui, Gamboa, Ibañez de Luca, Linch, Maldonado, Marin, Martinez (D. V.), Miguena, Mitre, Montes de Oca, Molina, Obligado, Ortega, Ortiz Velez, Peña, Portela, Riestra, Rojas, Solveira, Somellera, Velez Sarsfield. — Con aviso: Madariaga, Iezica, Olivera, Pico. — Sin aviso: Dominguez, Martinez (D. I.), Pirán (D. A. M.), Saens Valiente. — Ausente: Cullen, Delgado.» (N. del E.)

FIN DE LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RELATIVAS AL ACUERDO DE SAN NICOLÁS, AÑO 1852.

[Actas de las Sesiones Públicas del Soberano Congreso General Constituyente de la Confederación Argentina, años 1852 a 1854]¹

11-1 / 1.- Sesión preparatoria del ((16)) (15) de Nov^r 1852²

SS.
Zuviria
Leiva
Blanco
Delgado
Fr. M. Perez
Zavalla
Campillo

Reunidos los Sres. Diputados inscriptos al márgen con el objeto de arreglar en sesiones preparatorias todo lo concerniente á su solemne instalación en Congreso, pidió la palabra el Sor. Zuviria y

Villada
Gondra
Huerco
Colodrero
Torrent
Gutierrez
Centeno
Quintana
Padilla
Lavaisse

expuso que segun la práctica de otras corporaciones de igual clase, y para guardar el órden debido en las deliberaciones, debería ser nombrado, mientras durasen las sesiones preparatorias, para Presidente Provisorio el mas anciano de los Sres. Diputados presentes y para secretario interino el

¹ A pesar de la importancia capital de este Congreso y de ser uno de los de la serie constituyente más próximos a nosotros, nos ha resultado el más difícil de reconstituir. Conducidos, en un comienzo, por las fuentes impresas, pronto advertimos tan graves deficiencias que nos vimos obligados a recurrir a los textos originales que, por fortuna, se hallan completos en el *Archivo del Senado de la Nación*, instalado en el local del asiento de esta rama de nuestro poder legislativo, en la Capital Federal. Al comienzo de la tarea nos guiamos por la primera edición completa más antigua, o sea la de 1871, así intitulada: *Congreso general constituyente de la Confederación Argentina, Sesión de 1852-54*, Buenos Aires, 1871, cuya tapa interior damos fácilmente en la lámina LVII, que se inserta entre las pp. 404 y 405. En ella se contienen todas las sesiones públicas y además tres sesiones secretas, a saber: la del 10 de noviembre de 1852 y las de 22 y 23 de enero de 1853. Siguiendo a ésta se hizo la segunda edición en 1898, como antecedente a la Convención Nacional reunida en ese año y en cuya tapa interior se lee: *REPÚBLICA ARGENTINA, Convención nacional de 1898, Antecedente: Congreso Constituyente de 1853 y Convenciones reformadoras de 1860 y 1866*, Buenos Aires, 1898. A esta edición siguió una última, la de La Plata, así intitulada: *Congreso General Constituyente de la Confederación Argentina, Sesiones de 1852-54, Reimpresión*, La Plata, 1917. Estas dos

ediciones son las más conocidas, pues andan en manos de los estudiosos y constituyen una reproducción fiel de la de 1871, incluso los sumarios. Para no apartarnos de nuestra pauta editorial, procuramos dar con la edición príncipe completa, por haber conocido algunos opúsculos conteniendo una que otra sesión. Hallamos algunos impresos, mas nuestra búsqueda, en cuanto á dar con la totalidad, fué infructuosa. Sin embargo hemos podido individualizar los siguientes elementos ilustrativos que representan la fuente impresa más directa del Congreso que sancionó la Constitución que nos rige: *Alocución al Soberano Congreso Constituyente de la Confederación Argentina*, pronunciada por S. E. el señor Director Provisorio, al hacer su instalación solemne en cumplimiento del artículo diez del Acuerdo de 31 de mayo último, Paraná, 1852, [Santa Fe, 20 de noviembre de 1852], en *Biblioteca Nacional*, Buenos Aires, n.º 65.779, encontrándose otro ejemplar en la *Biblioteca Pública*, de la *Universidad Nacional de La Plata*, sección *Folletos, Historia*, t. 2, art. 6, Ha. 103; *Contestación del Congreso General Constituyente*, al Ezmo. Sr. Director Provisorio de la Confederación Argentina, Paraná, 1852, en *Biblioteca Nacional*, Buenos Aires, n.º 64.142; sin portada y a mano, letra de Carranza, *Actas del Congreso Constituyente*, Santa Fe, 1853, dentro dice: *Extracto o resumen de las sesiones del Soberano Congreso General Constituyente desde su instalación el 20 de noviembre de 1853*, en Santa Fe, y comien-

² El texto de ésta como de todo el resto de las deliberaciones presenta variantes si se hace un cotejo entre el acta original y la primera edición impresa. Para demostrar el acerto, oportunamente mostraremos algunos cambios existentes entre los originales y la edición de 1871, que es de donde se han tomado las reimpressiones posteriores. Los caracteres externos generales de la fuente que utilizamos son los siguientes: original manuscrito; papel con y sin filigrana, formato de la hoja 21 1/2 x 32 cent.; letra inclinada, interlineas de 8 a 12 mil.; conservación regular, pues la mayoría de las hojas se hallan en estado amarillento y algunas con los bordes gastados; lo indicado entre paréntesis (()) se halla testado, lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado; lo en bastardilla está subrayado en el original. Para la mejor conservación en el futuro, el Instituto ha restaurado estos originales y ha encuadernado los cuadernillos que integran el con junto a fin de evitar alteraciones en la ordenación o transpapelaciones. Para la mejor compulsa de la fuente, se ha indicado en cada caso la foliación. El libro de actas, con la transcripción

autenticada de los textos precedentes tiene los siguientes caracteres externos: libro encuadernado, original manuscrito; papel comu rayado de cuentas, formato de la hoja 31 x 45 cent.; letra inclinada, interlineas 8 mil.; conservación buena; el libro está totalmente escrito. Damos fácilmente la primera foja de la versión original y la primera foja del libro de actas en láminas LXII y LXIII, entre las pp. 428 y 429 y 432 y 433. Del impreso sólo reproducimos la cartúla de la edición de 1871, como ya se ha asentado. Presidió la reunión el diputado Fr. Manuel Pérez y actuó como secretario el diputado don Delifil B. Huerco. Los sumarios de las sesiones se aparecen en las ediciones de 1871 y posteriores no existen en los originales. Sin embargo, como su reproducción nos parece de utilidad, asentaremos dichos sumarios al pie de cada acta; en ésta se halla el siguiente: *Nombramiento de Presidente y Secretarios provisorios del Cuerpo. Designación de una Comisión para el examen de los poderes presentados por los señores Diputados. (N. del E.)*

mas joven — Conformes los demás Señores con esta indicacion, tomó el cargo de Presidente accidental el Rev.º Padre F. Manuel Perez y de secretario interino el D.º D. Delfín B. Huergo por concurrir en ellos las calidades expresadas — El Sor. Leiva observó en seguida que lo primero de que debía ocuparse la reunion de los Sres. Diputados era la revision de los poderes provinciales que los acreditaban — Admitida la observacion, el Sr. Presidente nombró una comision de cinco diputados, compuesta de los Sres. Campillo, Zavallia, Delgado, Lavaisse y Gondra para la revision general de los poderes, y otra de tres, compuesta de los Sres. Quintana, Padilla y Villada para que examinasen los poderes de los cinco Sres. Diputados que componian la primera comision.

El Sor. Gutierrez hizo la indicacion de que/el Sor. Presidente debía significar á la Comision que su informe debía ser por escrito, y que al redactarlo, debía tambien hacer mencion de los Diputados que no han concurrido hasta hoy á su destino, y si era posible de las causas de su retardo; pues en una de las Provincias, cuyos diputados debian ya estar en su destino, eran notorias las dificultades que habian embarazado hasta hoy su incorporacion — El Sor. Leiva

apoyó esta indicacion — El Sor. Delgado dijo que creia efectivamente oportuno que se hiciese mencion de la ausencia de los SS. DD: que no habian concurrido hasta hoy á su destino, pero que la Comision no podia tener los datos y conocer las causas que hubiesen retardado su arribo — Despues de varias observaciones sobre esta indicacion por los SS. Diputados, resolvió el Sr. Presidente que se pudiese á votacion — El Sor. Gondra dijo que creia que la comision debía limitarse al exámen de los poderes, pues desde que el Sor. Director Provisorio en su decreto último dice que los Diputados á que se hace referencia, deben llegar pronto, debe suponersele en posesion de datos oficiales para saber que no deben tardar en incorporarse al Congreso, y así creia inútil que se haga mencion — El Sor. Zuviría dijo que él no votaría mientras no se precisasen los términos de la indicacion, y se hiciese mocion por escrito, como era práctica; por que la indicacion, tal cual se habia hecho, contenia varias partes, y que estaba conforme con las unas y disconforme con las otras. Que si se reducía únicamente á que se hiciese mencion de la ausencia de los Diputados que no se habian incorporado, estaría conforme; pero que para hablar de

za con la sesion del 19 de noviembre de 1852 y termina con la de 12 de enero de 1853, existente en la Biblioteca Nacional, Buenos Aires, n.º 66.233. Inerentemente la reproducción facsimilar en las láminas LIX y LX entre las pp. 416 y 418 y 420 y 421. Pero de todos los conjuntos arquelógicos, los más extensos e importantes son: *Diario de Sesiones del Soberano Congreso General Constituyente de la Confederación Argentina, Segunda parte*, Santa Fe, Imprenta del Estado, 1853, ejemplar existente en el Museo Mitre, de Buenos Aires, arm. 48, E. 2, O. 28; y *SOBERANO CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE, Publicacion extraordinaria de las sesiones en que tuvo lugar la discusion de los tres Tratados uniformes sobre la libre navegacion de los rios Paraná y Uruguay*, Santa Fe, Imprenta del Estado, 1853, ejemplar en poder del librero-editor, don Julio Suárez, existente en la Biblioteca Nacional, Buenos Aires, otros dos bajo los n.ºs 114.455 y 52.540. Una parte del *Diario de sesiones*, arriba referido, *Segunda Parte*, fué guardado entre los originales de las actas manuscritas con una nota en las pp. 65 y 66, que se hará constar en el texto, a su debido tiempo. Además se hizo una *Transcripción extraordinaria. Actas de las sesiones del 4 y 7 de octubre del Soberano Congreso General Constituyente*, Corrientes, Imprenta del Estado, 1853, y en el interior hay una portada que dice: *Actas de las sesiones del 4 y 7 de octubre del Soberano Congreso General Constituyente, diciembre 1853*; de este opúsculo conocemos un ejemplar existente en la Biblioteca Nacional, n.º 72.552. Para mayor ilustración, agregaremos que en el *Soberano Congreso General Constituyente* (en Biblioteca Nacional, Buenos Aires, n.º 30.612), durante los años 1852 y 1853 se publicaron las sesiones siguientes: 20, 21, 23, 25, 26, 27, 29 y 30 (dos sesiones) de noviembre, en los n.ºs 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 44; del 1, 6, 7, 10, 20, 22, 24 y 30 de diciembre, en los n.ºs 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del año 1853; del 5, 12, 17, 19 y 25 de enero, del 9, 19, 23, 24 de febrero, del 22 de marzo de 1853, en los n.ºs 38, 39, 42, 44, 46, 48, 49 y 50. Se interrumpió la publicación de las sesiones el 18 de abril de 1853, pues en esta fecha lo hace el *Diario de sesiones*, etc., etc., *Segunda parte*. De la libre navegación de los rios se publica la sesión del 8 de setiembre de 1853, en el n.º 55, la sesión de 9 de setiembre de 1853, en el n.º 57, la del 12 de setiembre, en el n.º 58. La sesión de 7 de diciembre de 1853 y de 20 de febrero y 7 de marzo de 1854, en los n.ºs 67, 84 y 86, respectivamente. En este periódico, además, se insertaron: el *Proyecto de constitución* (n.º 9) y *Bases de Alberdi* (n.º 30); *Constitución argentina y Ley capital* (n.ºs 35, 36 y 37); la *Instalación del Congreso General Constituyente y Alocucion de Urquiza al Congreso y Contestación del Congreso General Constituyente al General Urquiza* (n.ºs 12 y 15); *Discurso de Pascual Zuviría en la sesión del 1º de mayo de 1853* (n.º 38); *Exámen de la Constitución Nacional, Informe de la Comision encargada del exámen de la Constitución nacional* (n.º 44). Relacionados con las tareas de este Congreso recordaremos dos impresos capitales, cuyo contenido se reproduciré en el lugar que corresponda de esta obra, y son: *Reglamento de Debates y Policia de la Sala del Congreso Nacional Constituyente de la Confederación Argentina*, sancionado el 24 de Diciembre de 1852. Paraná, Imprenta del Estado, 1853 (en Biblioteca Nacional, Buenos Aires, n.º 52.500); *Proyecto de Constitución de la República Argentina* (en Museo Mitre, Buenos Aires, y en Biblioteca Pública, de la Universidad Nacional, de La Plata, arm. 2, t. 2, n.º 6), del cual nos ocuparemos cuando recordemos el texto. De los impresos más importantes reproducimos los facsimiles en las láminas LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX y LXX que se insertan entre las pp. 440 y 441, 444 y 445, 446 y 447, 450 y 451, 454 y 455, 460 y 461 de este tomo. IV. Para terminar con estas referencias sólo nos queda por señalar que de las actas originales manuscritas tenemos dos leccionnes: un primer ejemplar, que fué el aprobado y que lo encontramos en cuaderillos sueltos en el Archivo del Senado, Buenos Aires, dentro de una caja que dice: *Senado Nacional, Segunda Epoca, 1852-53, Actas*; y un segundo ejemplar, en un libro de actas, transcripción de las originales y también autorizadas como aquéllas por el presidente y los secretarios. Por fin, las actas secretas, tras de las cuales totalmente desconocidas, las agrupamos en un conjunto aparte como se lo indicamos oportunamente. En estas actas secretas, el Sr. Secretario, Sr. Carlos Ayerza, nos expone nuestro reconocimiento a las atenciones recibidas por el Excmo. Señor Vice-Presidente de la Nación, Presidente del Senado Nacional, Dr. Julio A. Roca, que dispuso que nos prestaran ampliamente los actas secretas y actas que sirven para esta edición, como así también las facilidades que nos dieron los secretarios de dicho Cuerpo, doctores Gustavo Figueroa y Esquequi, Fernández Guerrero, el Jefe de División, señor Adolfo Tello, el Jefe del archivero, señor Carlos Ayerza y el empleado señor Zumárraga. Tenemos la satisfacción de asentar que ahora conocemos el país la versión auténtica y definitiva de la documentación que prueba cómo se debatió nuestra Constitución. (N. del E.)

LÁMINA LVII

CONGRESO GENERAL
CONSTITUYENTE
DE LA
CONFEDERACION ARGENTINA.

SESION DE 1852-54

BUENOS AIRES.

In p. del ORDEN, Potosí 182 y Tacuarí 74.

1871

FACSIMILE DE LA PORTADA DE LA PRIMERA EDICIÓN COMPLETA DE LAS DELIBERACIONES DEL CONGRESO GENERAL
CONSTITUYENTE DE 1852-1853; EJEMPLAR EXISTENTE EN LA *Biblioteca pública de la*
Universidad Nacional de La Plata, LA PLATA.

las causas que habian impedido su incorporacion, era necesario estar en posesion de datos oficiales — El Sor. **Huergo** observó que creia que el pensamiento, del Sor. Diputado de Entre-Rios, al hacer esta indicacion, era que la Comision, al redactar su informe, debia mencionar la ausencia de los diputados que aun no han llegado á su destino, para que los Diputados reunidos pudiesen en vista del informe de la Comision tomar esto en consideracion si lo creian oportuno, y que en este sentido apoyaba (*su mocion*) — El Sor. **Gutierrez** formuló entonces por escrito su indicacion en los términos siguientes:

Si la Comision, al redactar su informe, hace ó no mencion de los Diputados que aun no han llegado á su destino — Resultó la afirmativa.

Hizo en seguida mocion el Sor. Diputado **Gutierrez** para que se nombrase otra comision encargada de redactar la fórmula del juramento que los Diputados deben prestar /para su incorporacion — Pero se observó por varios de los SS. DD. que mientras no se examinasen los poderes, y constase su validez, no podrian ocuparse de ninguna otra deliberacion, y el Sor. **Gutierrez** retiró su mocion hasta la sesion siguiente que debia verificarse luego que las comisiones nombradas para el exámen de los poderes avisasen al Sor. Presidente estar expeditos para prestar su informe —

[rúbrica de Fr. Manuel Pérez]¹

Huergo
Colodrero
Torrent
Gutierrez
Zenteno
Quintana
Padilla
Lavaissé

informe de la Comision nombrada para la revision general de poderes y el proyecto de ley que la acompaña —

El Sor. **Gutierrez** pidió la palabra y expuso que deseaba saber si le seria permitido

hacer una observacion sobre una palabra inexacta que contenia el informe de la Comision, pues en su concepto debia decirse — gobierno creado ó establecido, en lugar de *constituido* — Despues de un ligero debate en que algunos de los miembros de la Comision observaron que aunque creian que todas estas palabras indicaban la misma idea, no tendrian inconveniente en que se sustituyese — El Sor. **Zuñiría** pidió la palabra y dijo que no entraria á averiguar el valor de las palabras en cuestion, sino á hacer tan solo una observacion para que no se estableciese un mal precedente. Que los SS. Diputados no tenian derecho para reformar los informes que se presentasen por las Comisiones, sino solamente los proyectos de ley que se sometiesen á discusion, por que de otro modo se expandirian á dilaciones interminables — Puesto á discusion el art. 1.º del proyecto, fué aprobado unánimemente — Se leyó y puso a discusion el art. 2.º — El Sor. **Zavallia** expuso las razones que la Comision habia tenido en vista para encontrar insuficientes los poderes del Diputado suplente por la Provincia de Córdoba, Dor. Villada, pues si bien constaba la eleccion hecha por la mesa electoral autorizada por un Escribano, no tenia el exequatur del Poder Ejecutivo — El Sor. **Lavaissé** obtuvo la palabra y dijo que apesar de considerar insuficientes como miembro de la Comision los poderes del Dor. Villada, creia que habria un medio de subsanarla, pues tenia entendido que el Sor. Director habia recibido del gobierno de Córdoba una nota oficial en la que le participaba la eleccion hecha en la persona del Dor. Villada para diputado de Córdoba, lo que en su concepto bastaria para legalizar el nombramiento — **Varios Señores** hicieron observaciones sobre este punto — El Sor. **Huergo** dijo que podia precisarse la indicacion del Sor. Diputado de Santiago reduciéndola á saber si en la opinion de los SS. Diputados reunidos bastaria la nota del gobierno de Córdoba, de que se ha hecho mencion, y que cree que efectivamente se ha dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, para

[f. 2 vta.]

[f. 3 vta.]

[f. 3 / 2.ª Sesion preparatoria [de 16 de noviembre de 1852].²

Sres—	En Santa-Fé á 16 de No-
Zuñiría	viembre de 1852, reunidos
Blanco	á las 7 de la noche los SS.
Delgado	Diputados inscriptos al már-
Fr. M. Perez	gen, el Sor. Presidente pro-
Zavallia	clamó abierta la sesion, se
Campillo	aprobó y firmó la acta de la
Villada	anterior. Se leyó el primer
Gondra	

¹ En el libro de actas la suscribe Delfín B. Huergo como diputado secretario. (N. del E.)

² Presidió la reunión el diputado Fr. Manuel Pérez y actuó como secretario el diputado don Delfín B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobacion del acta anterior. Lectura del primer informe de la Comision nombrada para la revision general de poderes y el proyecto de ley que la acompaña. Nombramiento de dos Comisiones, la primera para redactar la fórmula del juramento que deben prestar los Diputados, y la 2.ª para informar sobre el ceremonial. Indicaciones sobre el nombramiento de Presidente del Congreso.* (N. del E.)

declarar válidos los poderes del Sor. Villada — El Sor. Zuviría tomó la palabra y dijo que podría conciliarse todo suprimiendo el art. 2.º, y que los poderes del Dor. Villada, luego que pudiese obtenerse la nota del gobierno de Córdoba de que se ha hecho mención, se pasasen á la Comision que ha de examinar los poderes de los demás señores que aun no han presentado los suyos, para que ésta en vista de este documento informase lo que creyere oportuno — Puesto á votacion el art. 2.º, se acordó que se suprimiese — *(Se puso en seguida á votacion el art. 1.º del proyecto presentado por la segunda Comision revisadora de los poderes de la primera, y fué unánimemente aprobado)* — Se pasó en seguida á cuarto intermedio — Vuelto los SS. Diputados á la Sala, el Sor. Zuviría pidió la palabra y dijo que habia recibido hoy mismo una nota oficial del gobierno de Salta en la que á consecuencia de la enfermedad que habia detenido en su marcha á este destino al Sor. Diputado de Salta, general D. Rudecindo Alvarado, ordena la Legislatura de la Provincia le haga saber que confia en su patriotismo para que luego que mejore el estado de su salud, y aun sobreponiéndose á las dolencias de su enfermedad, prosiga su marcha; y que la provincia de Salta está resuelta, concurran ó no sus Diputados al Congreso, una vez instalado en mayoría, á acatar y obedecer religiosamente sus disposiciones — Que por lo que pueda importar á la fuerza moral del Congreso, pide se lea esa nota — la que fué leida en seguida por el Secretario — El Sor. Presidente dijo en seguida que creia oportuno se nombren dos comisiones, la 1.ª para redactar la fórmula del juramento que deben prestar los Diputados — la 2.ª para informar sobre el ceremonial que debe observarse el dia de la instalacion — y que creia tambien conveniente que se procediese en la sesion siguiente al nombramiento de Presidente del Congreso — El Sor. Delgado observó que el nombramiento de Presidente deberia dejarse para la última sesion preparatoria — El Sor. Zuviría apoyó esta opinion, y se acordó así por los demás SS. Diputados — Despues de una ligera discusion, se acordó en seguida que el Sor. Presidente que se nombrase, ordenaria lo que creyese mas oportuno para el mejor orden en el dia de la instalacion del Congreso — El Sor. Presidente nombró en seguida para redactar la fórmula del juramento una Comision compuesta de los Sres.

Campillo — Gondra — Lavaisse — El Sor. Zuviría pidió la palabra y dijo que queria hacer algunas indicaciones sobre la fórmula /del juramento que debian prestar los SS. Diputados para que la Comision las tomase ó no en consideracion, segun lo creyese conveniente —

Que hoy mas que nunca — en los momentos solemnes en que se halla la República, y cuando una Provincia habia dado el escándalo de la desunion, convenia que el juramento no fuese una vana fórmula repetida — Que el diputado, al tomar posesion de su cargo, debia jurar sostener á toda costa la integridad del territorio contra toda usurpacion, sostener la union y la nacionalidad argentina — desprenderse de todo sentimiento mezquino de localidad, y al tomar posesion de su cargo, dejar de ser representante de una Provincia para ser representante de la Nacion — Que esos eran sus sentimientos, y que estaba dispuesto á jurar así con la mano puesta sobre la Cruz — y sacrificar los breves dias que le quedaban de vida por sostener ese juramento — Se levantó en seguida la sesion á las 10 de la noche —¹

/Tercera sesion preparatoria [de 17 de noviembre de 1852].²

Señores —

Fr. M. Perez
Zuviría
Leiva
Campillo
Gondra
Gutiérrez
Zavalia
Huergo
Delgado
Colodrero
Torrent
Villada
Lavaisse
Blanco
Padilla
Quintana.
Ausente
Centeno

En Santa-Fé á 17 de Noviembre de 1852 reunidos á las siete de la noche los SS. Diputados inscriptos al margen, el Sor. Presidente proclamó abierta la sesion. Se leyó y aprobó la acta de la anterior — El Sor. Zuviría presentó la nota oficial del gobierno de Salta de que hizo referencia en la sesion anterior, y leida ésta, el Sor. Huergo hizo mocion para que se archivase por ser un documento importante y que revelaba el patriotismo del pueblo salteño — Así se acordó por unanimidad — Se leyó

¹ En el libro de actas la suscribe el diputado Fr. Manuel Pérez, como presidente, y don Delfín B. Huergo, como diputado secretario. (N. del E.)

² Presidió la reunion el diputado Fr. Manuel Pérez y actuó como secretario el diputado don Delfín B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobacion y lectura del acta anterior. Presentacion de la nota oficial de Salta, de la que se hizo mención en la anterior. Lectura del informe de la Comision nombrada para el juramento de los señores Senadores [sic] Diputados.* (N. del E.)

ramento no era sino una profesión de fé del Diputado; que los puntos sobre que se establecía el juramento estaban apoyados en pactos preexistentes que todos estaban en la obligación de respetar. El señor Delgado opinó porque la fórmula del juramento se limitase á la primera parte del período del artículo 2.º, porque su ampliación á los demás puntos podría traer serios inconvenientes. El señor Lavalleja dijo que aunque miembro de la Comisión, se había sometido á la fórmula presentada por el acuerdo de la mayoría; pero que era de la misma opinión del preopinante. El señor Zuviria tomó en seguida la palabra y dijo, que había error en establecer que la luz de la razón y de la conciencia debía ser la sola guía de un Diputado en el desempeño de su misión; que había gran diferencia entre la conciencia del hombre privado y la conciencia del hombre público, que la del hombre público debía arreglarse á los códigos. Que para los actos públicos la conciencia es una guía muy incierta, porque si la conciencia nos dictase por ejemplo, que trozásemos el territorio ó enajenásemos la independencia ó alterásemos de cualquier modo nuestras leyes fundamentales, no lo haríamos, por que no tenemos para ello semejanza poder, ni han podido confiarlo los pueblos. Que la conciencia debe guiarnos solo en el mejor modo ó forma de hacer efectivas, y garantizar esas leyes fundamentales preexistentes. El señor Presidente dijo que al establecer que la luz de la razón y la conciencia debía dirigir al Diputado llamado á deliberar sobre los medios de hacer efectiva la Constitución, no había dicho que no estuviesen dispuestos á admitir el juramento sobre los demás puntos que contiene el informe. El señor Colodrero dijo que observaba una entera conformidad en el fondo de todas las opiniones que se habían manifestado, que en su concepto la razón y la conciencia eran una misma cosa, que la razón tenía tan bien sus leyes, y que en las leyes eran los hechos preexistentes. Que todos estaban concuerdos en adoptar la 1.ª parte del artículo y que la segunda en la conciencia no la disminuía.

El Diputado Gutierrez dijo que él había votado por una fórmula juramental mas laconica todavía que la enuncrada en el primer inciso del proyecto de la Comisión, por cuanto creía redundante el que un hombre prometiese guiarse por su razón y su conciencia, cuando no pueden proceder sino de estas dos fuentes sus actos y sus juicios. Pero que en el caso presente, y en la actitud expectante en que se hallaba la República respecto á su Congreso, del cual esperaba paz y bien estar, cree que es muy oportuno aprovechar la ocasión ofrecida por el juramento para hacer promesas realizables y declaración de principios dignos de aplauso universal. Y que en este concepto lo que le decidía especialmente para votar por el proyecto, era la cláusula última, por la cual los Diputados se comprometen á propender á la prosperidad é ilustración de la República, en el sentido reclamado por las tendencias del siglo. El señor Diputado Leizaola manifestó conformidad en las doctrinas emitidas por el de Salta, en cuanto á la preexistencia de pactos que deben tenerse presentes por el actual Congreso; recordando el principio federal, por ejemplo; adoptado por base de la Constitución, tanto por los pueblos, como por sus representantes, en el acuerdo de 31 de Mayo que es ley de la República. Apoyó y esplanó la opinión del Diputado de Entre Ríos, y dijo que en las circunstancias actuales, era político y necesario dar á la fórmula del juramento, la extensión propuesta por la Comisión, sin que por eso se negase á los señores Senadores y Diputados la libertad de proponer otra redacción, para lo cual podría quedar en Secretaría, que allí le leyese detenidamente. Así se acordó, levantándose en seguida la sesión á las 10 de la noche.

FY. J. MANUEL PEREZ.

Delia B. Huergo,
Diputado Secretario.

en seguida el informe de la Comision nombrada sobre el juramento que deben prestar los Sres. Diputados á su instalacion en Congreso — El Sor. **Zuviría** tomó la palabra y dijo que siendo este proyecto de suma importancia, pues importaba la obligacion sagrada que se iban á imponer los SS. Diputados en el desempeño de su mision, pedia que se aplazase su discusion hasta la sesion siguiente — El Sor. **Presidente** pidió la palabra y expresó que él no reconocia mas guía en el desempeño de sus deberes que la luz de su razon y el dictámen de su conciencia, y que el juramento debía abrazar esos dos puntos, por que ellos constituian la verdadera obligacion que el hombre se imponía al pronunciarlo — El Sor. **Zavalía** dijo que él era de opinion que la fórmula del juramento se hiciese en la mas sencilla expresion, reduciéndola, como habia dicho el preopinante, al fiel desempeño de su cargo segun las inspiraciones de su conciencia y de su razon, que abrazaba en esta sola forma todas las obligaciones que se imponia como diputado — que lo demás era difuso, era establecer ya una porcion de puntos/constitucionales sobre los que se abdicaba desde entonces la libertad de deliberar, era establecer una ley obligatoria para los que viniesen despues, y una ley que la reunion de Diputados no tenia la autoridad de sancionar antes de instalado el Congreso — El Sor. **Gondra** dijo que la Comision, al redactar su informe, habia querido comprender en él puntos que ningun verdadero patriota podia dejar de reconocer y acatar; que ninguno de los que componen el Congreso tendria necesidad de jurar sobre ellos, si la necesidad de recordarlos ante los pueblos, despues de este largo periodo de desastres en que todo se habia olvidado, no lo hiciese necesario — Que al establecer la fórmula del juramento, no se hacia una ley, sino un convenio mútuo entre los miembros del Congreso — El Sor. **Campillo** observó que el juramento no era sino una profesion de fé del diputado — que los puntos sobre que se establecia el juramento estaban apoyados en pactos preexistentes que todos estaban en la obligacion de respetar — El Sor. **Delgado** opinó por que la fórmula del juramento se limitase á la primera parte del periodo del art. 2.º, por que su ampliacion á los demás puntos podia traer serios inconvenientes — El Sor. **Lavaissé** dijo que, aunque miembro de la Comision se habia sometido

á la fórmula presentada por el acuerdo de la mayoría, pero que era de la misma opinion del preopinante — El Sor. **Zuviría** tomó en seguida la palabra y dijo que habia error en establecer que la luz de la razon y de la conciencia debía ser la sola guía de un diputado en el desempeño de su mision — [f. 6] que habia gran diferencia entre la conciencia del hombre privado y la conciencia del hombre público — que la del hombre público debía arreglarse á las leyes fundamentales, á los pactos preexistentes, como la de los jueces tiene que arreglarse á los códigos — Que para los actos públicos la conciencia es una guía mui incierta, por que si la conciencia nos dictase por ejemplo que trozásemos el territorio, ó enagencásemos la independencia, ó alterásemos de cualquier modo nuestras leyes fundamentales, no lo haríamos por que no tenemos para ello semejante poder, ni han podido confiarlo los pueblos — Que la conciencia debe guiarnos solo en el mejor modo ó forma de hacer efectivas y garantir esas leyes fundamentales preexistentes — El Sor. **Presidente** dijo que al establecer que la luz de la razon y la conciencia debian dirigir al diputado llamado á deliberar sobre los medios de hacer efectiva, la Constitucion, no habia dicho que no estuviese dispuesto á admitir el juramento sobre los demás puntos que contiene el informe — El Sor. **Colodrero** dijo que observaba una entera conformidad en el fondo de todas las opiniones que se habian manifestado, que en su concepto la razon y la conciencia era una misma cosa, que la razon tenia tambien sus leyes, y que esas leyes eran los hechos preexistentes — Que todos estaban convenidos en adoptar la 1.ª parte del artículo y que la segunda ni la aumentaba ni la disminuía.

El Diputado **Gutierrez** dijo que si el Congreso se hubiese reunido para el 20 de Agosto, él habria votado por una fórmula juramental mas lacónica todavía que la encerrada en el /primer inciso del proyecto de la Comision, [f. 6 vta.] por cuanto creia redundante el que un hombre prometiese guiarse por su razon y su conciencia, cuando no pueden proceder sino de estas dos fuentes sus actos y sus juicios — Pero que en el caso presente, y en la actitud expectante en que se hallaba la República respecto á su Congreso, del cual esperaba paz y bienestar, crec que es mui oportuno aprovechar la ocasion ofrecida por el juramento para hacer promesas realizables, y

[f. 5 vta.]

declaracion de principios dignos de aplauso universal — Y que en este concepto, lo que le decidía especialmente para votar por el proyecto era la cláusula última por la cual los Diputados se comprometen á propender á la prosperidad é ilustracion de la República en el sentido reclamado por las tendencias del siglo.

El Sor. Diputado Leiva manifestó conformidad en las doctrinas emitidas por el de Salta en cuanto á la preexistencia de pactos que deben tenerse presentes por el actual Congreso; recordando el principio federal, por ejemplo, adoptado por base de la Constitucion, tanto por los pueblos, como por sus representantes, en el Acuerdo de 31 de Mayo que es ley de la República — Apoyó y esplanó la opinion del diputado de Entre-Ríos, y dijo que en las circunstancias actuales era político y necesario dar á la fórmula del juramento la extension propuesta por la Comision, sin que por esto se negase á los SS. Diputados la libertad de proponer otra redaccion, para lo cual podría quedar en Secretaría para que allí le leyesen /detenidamente — Así se acordó, levantándose ([la]) en seguida la sesion á las 10 de la noche. ¹

Torrent
Zenteno
Padilla
Quintana
Blanco
Villada
Lavaysse.

Ausente:

Fr. M. Perez.

en la sesion anterior — El Sor. Leiva pidió la palabra y expuso que, apesar de haber manifestado antes su conformidad con el proyecto, deseaba que se precisasen mas los términos en que estaba concebido; que á este efecto presentaba un proyecto en que se hacían algunas ligeras modificaciones al presentado por la comision — Que habia sustituido la palabra — defender la integridad del territorio, á la empleada por la Comision — propender á la conservacion de la integridad — por que así creía que se daba mas fuerza y veracidad á la obligacion que el diputado se imponia en el desempeño de su mision — Que habia suprimido — la conservacion de la libertad interior é independencia exterior — por que lo creia redundante desde que en la misma fórmula se establecia la obligacion de dar una constitucion con arreglo á los pactos existentes, y que estos pactos sancionaban ya estos dos principios — Se leyó el proyecto presentado por el Sor. Leiva — El Sor. Presidente observó que no pudiéndose poner los dos proyectos en discusion, proponia que para abreviar y simplificar en lo posible, tratase de ponerse de acuerdo el Sor. diputado de Santa-Fé que habia propuesto la modificacion con los SS. de la Comision — El Sor. Gondra, miembro informante, dijo que creia que defender la integridad del territorio era solo una atribucion del Poder/Ejecutivo, qué por eso habia empleado la Comision los términos del proyecto — Que en cuanto á la supresion que se proponia de la — conservacion de la libertad interior é independencia exterior — no la admitiria, por que no, solamente esos, sino todos los demas principios fundamentales que abraza el juramento, estaban consignados en los pactos existentes — pero que ([q]) por la misma razon era necesario recordarlos — El Sor. Leiva replicó que no solamente se defiende la patria con las armas, sino tambien con la fuerza moral, con la energia de las resoluciones; y que en este sentido debia entenderse la palabra defender hablando de un Congreso — Despues de una ligera discusion, se aceptó por la Comision la palabra *sostener* — El Sor. Gutierrez dijo que le parecia que ([habia]) habria mas fuerza y verdad en la expresion, si en lugar de decir — en presencia de Dios juro á la Patria,

[f.] 7
[f. 7 vta. en
blanco]

[f.] 8 /4.ª sesion preparatoria [de 18 de noviembre de 1852].²

Señores —

Zuviría
Leiva
Campillo
Gutierrez
Gondra
Zavalla
Gorostiaga
Huerzo
Delgado
Seguí
Colodrero

En Santa-Fé á 18 de Noviembre de 1852 reunidos á las siete de la noche los SS. Diputados inscriptos al margen, el Sor. Presidente proclamó abierta la sesion, se leyó y aprobó la acta de la anterior — Se puso en discusion el proyecto de juramento presentado por la Comision

[f. 8 vta.]

¹ En el libro de actas la suscribe el diputado Fr. Manuel Pérez, como presidente, y don Delfín B. Huerzo, como diputado secretario. (N. del E.)

² Presidió la reunión el diputado Fr. Manuel Pérez y actuó como secretario el diputado don Delfín B. Huerzo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion del acta anterior. Discusion sobre el proyecto de juramento presentado por la Comision en la sesion anterior. Lectura del proyecto presentado por el Doctor Leiva. Aprobacion de dicho proyecto por la Comision. Discusion del artículo 1.º Aprobacion de dicho artículo. Votacion sobre el nombramiento del Doctor Villada para Diputado por Córdoba. Aceptacion de él. Aprobacion del 2.º artículo respecto al juramento. Eleccion de Presidente y Vice-Presidente. Resultó para el 1.º el Doctor Don Fausto Zuviría y para el 2.º el Doctor Leiva. Eleccion de Secretarios. Resultaron electos el Doctor Don Juan Francisco Seguí y en la segunda votacion en [sic: l] Doctor Don Delfín Huerzo. (N. del E.)*

se dijese — en presencia de Dios y ante la Patria juro — El Sor. **Zavalía** contestó que había dos clases de juramento, uno afirmativo y otro promisorio, que el que se discute pertenece á la segunda clase, que es á la patria á quien se promete, y que por eso cree perfectamente exacta la redacción adoptada por la Comisión — Puesto en discusión el art. 1.º, el Sor. **Zavalía** dijo que creía que contribuiría á solemnizar mas el acto el que el juramento se pronunciase el mismo día de la instalación — y que el Presidente prestase su juramento ante el Director ó su delegado — El Sor. **Gutiérrez** expuso que la presencia del Poder Ejecutivo en el acto del juramento atacaba todas las formas y prácticas representativas, y que él se oponería con todas sus fuerzas á que eso se sancionase — Fué apoyado por el Dor. **Lavaysse** — El Sor. **Zavalía** contestó que él ni lo creía impropio ni necesario, pero que no tendría inconveniente en retirar su moción — Se pasó á cuarto intermedio — Vuelton los Señores Diputados á la Sala, la Comisión nombrada para la revisión de poderes presentó un proyecto de resolución sobre los poderes presentados por los SS. **Gorostiaga**, **Seguí**, **Eliás** y **Villada** — Puesto á votación, se aprobó el art. 1.º — Habiendo hecho el Sor. **Gutiérrez** algunas observaciones sobre el art. 2.º, el Sor. **Presidente** dijo que para calmar las susceptibilidades que pudiera haber sobre la admisión, diría para que quedase constancia de ello en el acta, que varios de los SS. Diputados habían visto la nota del Poder Ejecutivo de Córdoba en que participaba el nombramiento del Dor. **Villada** como diputado de Córdoba al Director, y que al mismo Sor. **Presidente** como al Dor. **Lavaysse** que había estado en Córdoba, les constaba su nombramiento legal — Puesto á votación, fué aprobado — Siguió la discusión en seguida sobre el proyecto de juramento, y después de varias observaciones de los SS. Diputados, fué aprobado — Se procedió en seguida á la elección de Presidente, y el Sor. **Diputado de Salta**, D. D. **Faundo Zuviaría**, resultó electo por unanimidad — Se hizo después la elección de vice-Presidente — El Sor. Dor. **Leiva** obtuvo catorce (14) votos — tres el R. P. Fr. **Manuel Pérez**, diputado por Tucumán — y uno el Sor. **Quintana**, diputado por Jujuy — Fué proclamado vice-Presidente el Sor. **Leiva** — Se procedió después á la elección Secretarios, uno después de otro,

/pero sin antelación entre ellos — En la primera votación obtuvo el Sor. D. J. **Francisco Seguí**, diputado por Santa Fé, 16 votos, y el Sor. **Zavalía**, diputado por Tucumán, dos — En la segunda votación obtuvo el D. D. **Delfín Huergo** diez votos y el Sor. Dor. **Zavalía** ocho — Fueron proclamados secretarios los D. D. **Juan Francisco Seguí** y D. **Delfín Huergo** — Se levantó la sesión á las 11 y media de la noche — ^[f. 9 vta.]

[Quinta sesión preparatoria de 19 de noviembre de 1852.]²

/Señores:

Zuviaría
Leiva
Gorostiaga
Gutiérrez
Gondra
Zavalía
Campillo
Colodrero
Torrent
Pérez (D. Ruperto)
Blanco
Zenteno
Delgado
Lavaysse
Villada
Padilla
Quintana
Seguí
Huergo —

Ausente:

Pérez (Fr. Manuel)

En Santa-Fé á 19 de Noviembre de 1852, reunidos á las siete de la noche los SS. Diputados inscriptos al margen, el Sor. **Presidente** proclamó abierta la sesión — Se leyó y aprobó la acta de la anterior — Se leyó un proyecto de la comisión revisadora de poderes declarando bastantes y extendidos en debida forma los presentados por el **Diputado de Entre Ríos**, D. **José Ruperto Pérez**, y fueron aprobados — El Sor. **Presidente** tomó en seguida la palabra y expuso que había recibido una nota del Sor. **Gobernador de Santa-Fé** en que le participaba haber sido autorizado por el Director Provisorio de la Confederación para hacer al día siguiente la solemne instalación del Congreso, fijando para este acto la hora de las 10 de la mañana — Que á este efecto nombraría, después de prestado el juramento, tres comisiones de dos diputados cada una: para invitar al Sor. **Delegado á verificar la instalación**, para recibirlo en la puerta exterior, y para introducirlo en el salón del Congreso — Que como era

¹ En el libro de actas la suscribe únicamente el diputado secretario, don **Delfín B. Huergo**. (N. del E.)

² Presidió la reunión el diputado don **Faundo Zuviaría** y actuaron como secretarios los diputados señores **Juan P. Seguí** y **Delfín B. Huergo**. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación del acta anterior. Lectura del proyecto presentado por la Comisión revisadora de poderes declarando la aprobación de los presentados por el señor Dr. Pérez. Recibimiento de una nota del Gobernador de Santa-Fé en que le participaba la autorización que le fué concedida por el Director Provisorio para hacer la instalación del Congreso al día siguiente. Nombramiento de las Comisiones. Nombramiento de tres Comisiones después del juramento.* (N. del E.)

costumbre, presentaría talvez alguna memoria informativa de sus actos ó algun discurso de instalacion; y que no queriendo tomar sobre sí solo la responsabilidad de contestar á nombre del Congreso, pedia: primero, autorizacion, y segundo, instrucciones para hacerlo, debiendo las que recibiese de los Sres. Diputados quedar consignadas en el acta — El Sor. **Gondra** dijo que el delegado, ó pronunciaría simplemente una arenga de instalacion, ó presentaría un mensaje, y que en el primer caso/el Sor. **Presidente** no necesitaba de instrucciones ni de autorizacion para ello, y que en el segundo, debía pasar á una comision que se encargase de redactar un proyecto de contestacion — El Sor. **Presidente** expuso que el discurso de instalacion podria no reducirse á una simple felicitacion, sino abrazar algunos otros puntos sobre los que él no se creia autorizado para anticipar las opiniones del Congreso, y que conociendo la dificultad de su posicion, esperaba que los Sres. Diputados le marcasen lo que debía hacer — El Sor. **Colodrero** apoyó la indicacion hecha por el Sor. Diputado de San-Luis, y con respecto al número de comisiones indicado por el Sr. **Presidente**, dijo que le parecia exagerado y no muy digno del decoro del Congreso — El Sr. **Leiva** dijo que tenia entendido, aunque no de un modo positivo, que el Delegado del Señor Director se limitaría á la instalacion del Congreso, y que el Sor. Ministro de Relaciones Exteriores seria quien presentase una memoria informativa — El Sr. **Presidente**, contestando al Sr. Diputado de Corrientes, expuso que por decoro al representante de la nacion, y por un acto de honor y distincion, con que se prestigia en todas partes el poder, era costumbre y admitido como práctica general el despachar comisiones en el número indicado; y que en este sentido, no trepidaría tampoco en avanzar su programa politico, que era prestigiar y fortificar el poder hasta donde/sea compatible con la libertad — El Sor. **Colodrero** replicó que estaba muy léjos de pretender despojar al poder de los respetos y exteriores consideraciones que sin duda merecia por su posicion elevada; pero que podia conciliarse muy bien la dignidad del Congreso con los respetos al poder, disminuyendo el número de las comisiones, que repetia era en su concepto excesivo — Que con dos comisiones, una para pasar á casa del Sor. Delegado, invitarlo

y acompañarlo hasta el salon del Congreso, y otra para recibirlo en la parte exterior, creia llenadas todas las exigencias — El Sor. **Leiva** dijo que al tomar la palabra anteriormente, se habia limitado á manifestar los antecedentes que tenia sobre el discurso del Sor. Delegado y sobre el mensaje que debía leer el Sor. Ministro de Relaciones Exteriores, era por que consideraba el único punto digno de atencion en el momento: pues respecto al número de Comisiones, le era indiferente fuesen dos ó mas — Que las observaciones hechas por el Sor. Diputado de Corrientes, podrian tener lugar cuando el Congreso fuese (¡instalada!) instalado, y se le debiese este nombre — Que en su concepto, la reunion de los Sres. Diputados no era aun Congreso, careciendo de la condicion esencial determinada en el Acuerdo de San-Nicolas, cual era su instalacion por el Sor. Director ó su Delegado — El Sor. **Colodrero** repuso que el Congreso no era virtualmente tal por su instalacion, sino por la plenipotencia de sus miembros — Que el Ejecutivo Nacional no hace mas que declarar sin crear la ley, y que la esencia de este cuerpo constituyente consiste en la soberania de los poderes conferidos á los mandatarios que lo forman, por los pueblos á quienes representan — El Señor **Zavalía** dijo que el Congreso necesitaba para funcionar legalmente, ser instalado por el Sor. Director Provisorio ó su Delegado, con arreglo á lo prescripto en el Acuerdo de San-Nicolas de los Arroyos, que era hoy una ley de la República — Que sus principios sobre la materia estaban en todo conformes con los emitidos por el Sor. **Presidente**, de rodear al poder ejecutivo con el prestigio posible para vigorizarlo mas y mas — Que el poder Legislativo, como el Ejecutivo, eran soberanos á su vez en el círculo de sus atribuciones — Que no por ser tan vulgar, era menos cierto el proverbio de que *lo cortés no quita lo valiente*, y que nada habia perdido Luis 14.º, que habia dado su nombre á su siglo, por haber bajado de las Tullerías á recibir al gran Condé — Últimamente, que el asunto en discusion debía retirarse, por que estaba ya acordado en otra sesion, que el Sor. **Presidente** se encargase de determinar la ceremonia con que debía hacerse la instalacion del Congreso — El Sor. **Presidente** dijo que por no hacer uso de las facultades dictatoriales que se le habian concedido á falta de reglamento para dirigir la discusion,

(f. 10 vta.)

(f. 11 vta.)

(f. 11

[f. 12] había dejado desviar el debate, y que se bajase hasta la discusión de puntos constitucionales — Que satisfecho con la exposición hecha por el Sr. diputado de Santa-Fé, y con la confianza que depositaban en él los Sres. Diputados, para contestar al discurso de instalación, lo haría en la (lm) forma mas conveniente, una vez impuesto de su contenido — El Sr. **Delgado** observó que mientras no se sancionase un reglamento que organizase el debate, podía adoptarse provisoriamente alguno de los que corren impresos, de los Congresos Generales ó de las Salas Representativas de provincia — El Sr. **Gutiérrez** observó que en su concepto eso embarazaría mucho mas el debate, pues muchos de los Sres. Diputados, no teniendo conocimiento de ellos, se verían obligados á hacer hoy un estudio especial, y á recurrir á cada paso al texto, para resolver las dificultades que se presentarían en el curso de los debates — Que en esta virtud consideraba mas oportuno continuar sometidos interinamente á las ilustradas facultades extraordinarias conferidas al Sr. Presidente — El Sr. **Presidente** terminó diciendo que esperaba que los Sres. Diputados concurrirían el día siguiente á las 10 y media al salon del Congreso para prestar el juramento acordado, recibir al Sr. Delegado, y concurrir con él en seguida, despues de la instalación, á la solemne misa con Te Deum que debía celebrarse — Se levantó en seguida la sesion, siendo las 10 de la noche —

[rúbrica de Facundo Zuviria]

Delfin Huergo
Dip. Sec^o

Juan F. Seguí
Dip.^{do} Secretario.

[Sesión del 20 de noviembre de 1852.]¹

[f. 13] /Señores. En la ciudad de Santa-Fé
Zuviria. á los veinte dias del mes de
Leiva. Noviembre de 1852, reunidos
Gorostiaga los Sres. Diputados en su Sa-

Gutiérrez
Gondra
Zavalia
Campillo
Perez (Fr. Manuel)
Colodrero
Torrent
Perez (D. Ruperto)
Blanco
Zenteno
Delgado
Lavayssse
Villada
Padilla
Quintana
Seguí
Huergo.

la de Sesiones, á saber, los del márgen, el Sr. **Presidente** proclamó abierta la sesion, y dijo que con arreglo á lo acordado en las sesiones anteriores, se procedería á prestar el juramento sancionado. Inmediatamente puesto de pié, y con las manos sobre el libro de los Evangelios, pronunció la fórmula ad[o]ptada, y en seguida los Sres. Diputados uno á uno practicaron lo mismo — El Sr. **Presidente** expuso que iba á nombrar las comisiones encargadas de in-

vitir y recibir al Sr. Delegado en la puerta exterior y en el Salon del Congreso, y que al efecto nombraba, para la primera á los Sres. Campillo y Zavalia, para la segunda á los Sres. Villada y Perez (D. Ruperto) y para la tercera á los Sres. Delgado y Perez (Fr. Manuel). Se pasó á un cuarto intermedio, y poco despues, estando ya los Sres. Diputados en sus respectivos asientos, entró el Sr. Delegado acompañado del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, ocupando cada uno el lugar que le estaba destinado — El Sr. **Delegado** pidió permiso para encomendar al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores la lectura del discurso inaugural, y le fué acordado — Concluida ésta, proclamó en alta voz instalado el Soberano Congreso General Constituyente — Entonces el Sr. **Presidente** contestó poco mas ó menos en los términos siguientes:

«Señor Delegado:

Acabamos de jurar solemnemente llenar las condiciones de nuestro mandato consignadas en la fórmula de ese juramento, que será la eterna acta de nuestra acusacion en caso que infrinjamus la menor de sus cláusulas, que traicionemos el menor de nuestros compromisos. Hemos provocado los castigos del Dios del Universo, las maldiciones de la Patria, la execración del género humano, si abusando de sus sagrados nombres, pretendiésemos cubrir con ellos nuestra infidelidad ó traicion. A nombre del honor, de la virtud, de la gloria personificadas en el inmortal héroe de Caseros, habeis declarado que en los Representantes de las Provincias Argentinas reunidos en este agosto recinto, «queda instalado el Soberano Congreso General Constituyente de la Confederacion Argentina.»

[f. 13 vta.]

¹ Presidió la reunión el diputado don Facundo Zuviria y actuaron como secretarios los diputados señores Juan F. Seguí y Delfin B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente resumen: Juramento del señor Presidente y señores Diputados.—Nombramiento de tres Comisiones para recibir en el salon del Congreso al señor Delegado.—Permiso que le fué acordado al señor Delegado para encomendar al señor Ministro de Relaciones Exteriores la lectura del discurso inaugural.—Proclamación del Soberano Congreso.—Concluida la lectura el señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso que habia entregado al señor Diputado Secretario Huergo una nota del Excm. señor Director Provisorio, á la que no se le dió lectura, pero sí se mencionó su contenido. (N. del E.)

[f. 12 vta. en blanco y si. f. en blanco]

Desde este momento, Señor, los destinos de nuestra patria se engrandecen, sus esperanzas se dilatan, y el porvenir de nuestros hijos no será ya el problema que amargue nuestros últimos días, ni nos arrastre al sepulcro sin el consuelo de legarles una patria libre, feliz y gloriosa. No, Señor. Si á la sombra de los laureles de Caseros pudimos descansar del peso de la tiranía y respirar el aire de la *libertad*, bajo de la misma sombra, meditarémos en el reposo, sobre los medios que nos convenga adoptar para consolidarla, salvándola de sus funestos estremos.

Estimando las felicitaciones y aceptando las patrióticas protestas del vencedor en Caseros, consignadas en el solemne documento que acabais de presentarnos:

[f.] 14 *Decidle* que el poder y las armas que el /voto nacional le habia confiado, sean el garante del orden público y derechos del Pueblo Argentino, como fueron en Moron y Caseros el espanto del tirano y sus seides: que muy (*habría hecho*) poco habria hecho para la dicha pública derrocando y sepultando el terror, si sobre sus ruinas, sobre su misma tumba no se elevase el edificio inmortal de una libertad pura y sin mancha.

Decidle que los Representantes del Pueblo Argentino, fieles á la gloria de Caseros, fieles á la gloria de su héroe, fieles á los principios por él proclamados, como únicos frutos de la mas espléndida victoria que ha ilustrado nuestro suelo, no los traicionarán jamás, sino que, asociados á él, á su gloria y á sus principios, sabrán consolidarlos, consolidando el programa de *union, orden, libertad, olvido y confraternidad*, inscriptos en su bandera como el único lema digno de la época y de los Pueblos Argentinos.

Decidle que la Confederacion Argentina, confiada en los antecedentes gloriosos con que él ha sabido ilustrar su nombre y el de su patria, espera que la energía de su brazo, las inspiraciones de su génio, los consejos de su virtud, sabrán dominar la *situacion*, triunfar de la *crisis* que ofrece toda transicion de épocas, y hacer surgir de ellas la *justicia, la libertad, el orden y la paz*.

Decidle tambien que la general y entusiasta adhesion de los pueblos á su persona, no es el resultado de una profunda é indiscreta gratitud á sus servicios, sino el efecto de sus íntimas convicciones, por que en él han visto el digno representante de sus ideas, el sonoro eco de sus sentimientos, el mas fiel intérprete de sus necesidades; por

que en él han visto el primero, el único quizá entre nuestros mas esclarecidos varones, que no haya osado dar á los pueblos su *programa* escrito con la punta de su espada victoriosa, sino tomándolo de ellos y de la voluntad nacional, elevando á principio y realidad la idea y sentimientos de la nacion.

Decidle que nuestras deliberaciones sustancialmente reducidas á formular en una carta constitucional el programa de los pueblos, corresponderán sin duda á sus deseos, por que sus deseos hasta hoy expresados y hoy consignados en el documento que nos dirige, no son sino el resumen de los *deseos*, de las *ideas* y de los *sentimientos* de los pueblos que representamos. Si así no fuera, podria contar con nuestra gratitud, mas no con nuestra confianza.

Decidle finalmente que desprecie los tiros de la calumnia, por que si ella silva desde su oscuro rincón, la gloria recorre toda la tierra pagando la deuda que el género humano contrae en favor de los bienhechores de los pueblos, y legando á la fama sus hechos para que los trasmita á las generaciones venideras:

Que no tema la calumnia, por que despues de la gloria de salvar su patria, y hacer la dicha de sus compatriotas, no hay otra mayor que la de ser calumniado y ultrajado por haberla hecho, y serlo por los mismos /á quienes haya salvado:

Que la sola gloria sirve de contrapeso á la ingratitud transitoria de los hombres, á la hiel que las pasiones destilan sobre los que se sacrifican por su patria, por la felicidad de sus semejantes:

Que si aspira á la gloria contemporánea, no la busque en los aplausos que le tributen la gratitud, la justicia ó la lisonja de los hombres, sino en la paz y libertad de su patria, en la oracion secreta que al pié de los altares eleva el padre de familia, levantando sus manos al Cielo en accion de gracias por la conservacion de una vida que ha salvado la de sus hijos y compatriotas, y dádoles paz, libertad y un dichoso porvenir:

Que aspire en fin á la sólida é inmarcescible de llenar sus compromisos, de cumplir sus juramentos, de garantir la libertad de nuestras deliberaciones, de respetarlas y hacerlas respetar con el primero y último de los habitantes de la Confederacion.

Por lo demás, Señor, no hay que temer de la *anarquía*. Terminada su evolucion, ella muere y la nacion queda, por que es

[f.] 15

[f. 14 vta.]

inmortal. No hay que temer, por que si ella asoma, menos es para atacarnos que para espiar nuestra posicion. Si ésta es imponente por la union de sentimientos, por la uniformidad de ideas y de principios, no hay que temer de sus impotentes esfuerzos. Ellas son como las últimas convulsiones de un moribundo cuya naturaleza robusta y vigorosa las hace mas fuertes y prolongadas: son las últimas olas de un mar/agitado por la tempestad que ya pasó; el movimiento de las aguas, aun cesado el viento que las agita.

[f. 15 vta.]

Como no hay que temer que los pueblos ([ac]) acaten un tirano, si sus representantes no les dan el ejemplo de la degradacion y servidumbre, tampoco hay que temer de la *anarquía*, si los mismos no les dan el ejemplo de ella, con la demagogia en los principios, con la desunion en sentimientos, con el choque de intereses mezquinos y egoistas. Los Representantes son la verdadera avanzada de los pueblos: ellos les dan el ejemplo de lo que deben hacer.

Pues bien, Señor; desde que nosotros, como acabamos de jurar, demos á los nuestros el de la *union*, de la *libertad*, del *orden*, de un *patriotismo sin mancha*, de una *consagracion heróica*, no hay que temer que ellos traicionen nuestra fé, ni se desvien de la línea que les marquemos con nuestro ejemplo. Toda otra conducta en los Representantes de un pueblo seria asumir sobre sí la *soberanía del desorden* ó la *soberanía de la esclavitud*; y nosotros no aceptamos ni la una ni la otra: no seremos los *Lictores* de aquel, ni los *Seides* de ésta.

El Soberano Congreso General Constituyente que acabais de *declarar instalado*, fiel á su mandato y á la confianza de los pueblos que representa, no los traicionará: fiel á la gloria del héroe de Caseros, no la empañará, ni permitirá que la empañen la injusticia, la calumnia ó la ingratitud, por que es gloria nacional, y su depósito le está confiado por el voto de los pueblos. Fiel á la *libertad* que acaba de jurar, no la traicionará, sino que colocado en torno del gobierno que la sostenga y consolide, ofrecerá á los pueblos el espectáculo del heróico sacrificio de sus Representantes.

Nuestra marcha, Señor, juramos que responderá á los deseos, á los sentimientos, á la dignidad, á la gloria inmarcesible de la Confederacion Argentina.

Si el presente año ha ofrecido lo que hay de extremo en la *esclavitud*, en la *gloria*, en

la *libertad*, y aun.... triste es decirlo, en la *anarquía*, justo será que al terminar, ofrezca tambien lo que hay de extremo y mas sublime en el *orden*, en el *respeto á la ley*, en la *fé* de los pueblos á sus compromisos, en la *magstad* de sus Representantes por llenar el mandato que les han impuesto, por corresponder á la confianza con que los ha honrado su patria. Hemos jurado servirla hasta salvarla, y si nos faltaren fuerzas para combatir, no nos faltarán para morir por ella. No hay mas que la vida que se pueda sacrificar con brillo.

No terminaré, Señor, esta impremeditada contestacion, sin aceptar por mi parte las consolantes ideas, los nobles y elevados sentimientos que al respecto de nuestra hermana la heróica provincia de Buenos-Aires contiene el discurso del Excmo. Sor. Director que acaba de ser leído en este sagrado recinto.

Sin prejuiciar la opinion del Soberano Congreso, sin comprometer sus ulteriores resolucio/nes, permitidme, Señor, que os exprese francamente, que sin el mas profundo dolor no puedo ver vacios aquellos aquellos [sic] asientos que con tanto júbilo y gloria de la Confederacion debieran estar ocupados por los representantes de la primera entre nuestras hermanas, la inmortal provincia de Buenos-Aires. Ese vacio deja otro igual en todo pecho argentino: deja otro igual en el júbilo de este dia.

[f. 16 vta.]

Al emitir estas ideas, no creo contrariar los votos de alguno de mis dignos cólegas: léjos de ello, los creo dominados de los mismos sentimientos de confraternidad que animan á toda la nacion: que animan al Excmo. Señor Director Provisorio, que los consigna en el solemne documento que acaba de leerse. Si pues lo dominan «simpatias por el gran pueblo de Buenos-Aires», si lo ama, «si desea que todos formemos una sola familia», si conoce que siendo la primera víctima de la tiranía y del terror, es el que mas reclama la reparacion de sus males, «si se duele de la ausencia de sus Representantes en este sagrado recinto, ausencia que él cree un accidente transitorio.» si por fin declara, que la provincia de Buenos-Aires no puede existir sin sus hermanas, ni sus hermanas sin ella,» justo es pues que no omitamos medio, que no exusemos sacrificio por satisfacer tan patrióticos votos, por llenar deseos tan generalmente expresados, sentimientos tan uniformes en todo el Pueblo Argentino.

Si ha habido extravíos, errores y aun crímenes, si se quiere, forzoso es confesar que los extravíos, los errores y los crímenes nunca /son colectivos, sino actos individuales, de cuya responsabilidad los pueblos están esentos ante la justicia y la razón ilustrada. Los hombres podrán ser criminales uno á uno; mas no las *masas*, por que su sentimiento es siempre por la virtud. Una constante experiencia acredita que aun en el mas desfavorable de los casos, ellos son las victimas, nunca los causantes de las desgracias. Los pueblos jamás abusan de su razon y fuerza si no es arrastrados á ello.

¿Y por qué lo será nuestra hermana la provincia de Buenos-Aires de los errores, extravíos ó exageracion de algunos de sus hijos? No. Pero..... basta. Vamos al templo á poner nuestros actos bajo los auspicios de la religion: ella proteja nuestras puras intenciones.»

Entonces el Sor. **Ministro de Relaciones Exteriores** pidió la palabra y expuso que habia entregado al Sor. Diputado Secretario Huergo una nota del Exmo. Sor. Director Provisorio, y que si al Sor. Presidente le parecia, podia leerse.

El Sor. **Presidente** contestó que si no era urgente su lectura, se postergaría para la próxima sesion por la premura del tiempo. El Sr. **Ministro** se manifestó conforme, y dijo que su contenido se reducía á exponer el Sor. Director los motivos que lo privaban de hacer personalmente la solemne instalacion del Congreso — con lo que se dió por terminada la sesion siendo las 11 y media de la mañana.

[rúbrica de **Facundo Zuviria**]

Delfin B. Huergo
Diputado Secretario

Juan F. Seguí
Dip.^{do} Secretario

[Sesión del 21 de noviembre de 1852.]¹

/Señores

En la ciudad de Santa-Fé
á 21 de Noviembre de 1852,
reunidos los Sres. Diputados
inscriptos al márgen en su
Sala de Sesiones, el Sor. **Pre-**

[f. 18
Zuviria
Leiva
Gorostiaga
Gutierrez

¹ Presidió la reunión el diputado don Facundo Zuviria y actuaron como secretarios los diputados señores Juan F. Seguí y Delfin B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Consejacion extraordinaria para oír los actos del señor Director Provisorio. Lectura de dichos actos. Nombramiento de dos Comisiones especiales, una para la determinacion de la nota al Exmo. Director Provisorio y la otra con el objeto de presentar un proyecto de reglamento. Reproducimos facsimile la primera foja de esta acta en la lámina LXX, entre las pp. 460 y 461. (N. del E.)*

Gondra
Campillo
Perez (Fr. Ma-
nuel)
Colodrero
Torrent
Perez (D. Ru-
perto)
Blanco
Zenteno
Delgado
Lavaysse
Villada
Padilla
Quintana
Seguí
Huergo —

Ausente:
Zavalla —

sidente manifestó que á solicitud del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion, habian sido convocados los Sres. Diputados en sesion extraordinaria, que proclamaba abierta, para oír la Memoria informativa sobre los actos del Sor. Director Provisorio que debia presentar el Sor. Ministro. Uno de los Sres. Secretarios leyó la nota del Exmo. Sor. Director Provisorio de que se hizo referencia en la sesion anterior. El Sor. Ministro pidió en seguida la palabra, y manifestó en compendio el contenido de la memoria, á la que dijo venian adjuntos todos los documentos justificativos; y que si algunos faltaban, era por que el archivo de relaciones exteriores habia quedado en Buenos-Aires.

El Sor. Presidente dijo que apesar de la autorizacion absoluta que le habia sido acordada por el Congreso, no se atreveria á hacer uso de ella para suplir la falta de reglamento, y por lo mismo pedia que el Congreso determinase el número y naturaleza de las comisiones que debian nombrarse para el despacho de los asuntos que habian entrado, ó mas adelante entrasen en Secretaria — Que la práctica prescribía varias comisiones, de negocios constitucionales, hacienda, guerra etc.; y repitió que deseaba se ocupase el Congreso de discutir este punto — El Sor. **Gutierrez** dijo que debia nombrarse primero una comision que se encargase á la brevedad posible de presentar un proyecto de reglamento de debates — Que creia inoportuno por ahora el nombramiento de comisiones permanentes hasta la sancion del reglamento, pues los demás asuntos que hubiesen entrado ó entrasen en Secretaria, debian encomendarse á comisiones especiales nombradas por el Sor. Presidente, que estaba suficientemente autorizado por el Congreso para dirigir el debate, mientras no hubiese reglamento — El Sor. **Seguí** dijo que conforme en gran parte con la opinion del Sor. Diputado de Entre-Rios, debia someterse al juicio del Sor. Presidente la direccion en las discusiones, interim no se adoptaba el reglamento orgánico de los debates. Que para el efecto, él no consideraba necesario por ahora mas que el nombramiento de dos

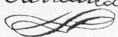
[f. 17 via. en
blanco; sigue
una foja y
via. en blan-
co]

[f. 18 v.a]

*Actas
del
Congreso Constituyente*

Marzo, 1853.



Carranza


comisiones especiales, una para redactar el reglamento, y otra para que se ocupase de presentar á la mayor brevedad posible una minuta de contestación á la nota pasada por el Exmo. Sor. Director Provisorio, donde exponía la imposibilidad de verificar personalmente la instalacion del Congreso — Que consideraba ese asunto digno de especial ([considera]) atencion, atendidas las actuales circunstancias de la República — Que se avanzaba hasta desear que esta última comision presentase á la vez un proyecto de resolucion para robustecer al Directorio, y rechazar enérgicamente la invasion militar verificada en la provincia de Entre-Rios con el consentimiento y bajo los auspicios del Gobierno de Buenos-Aires, en oposicion directa con sus declaraciones oficia/les y con los principios consagrados por la fé pública — no obstante hallarse autorizado para ello como Gobernador y Capitan Gral. de la provincia de Entre-Rios y como Director Provisorio de la República por el Acuerdo de San-Nicolas — El Sor. **Delgado** dijo que los SS. Diputados habian sido reunidos para oír la memoria informativa presentada por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores — Que se notaba la gran falta de un reglamento para establecer el órden en las discusiones — Que en su concepto debia hacerse la lectura de la memoria del Ministro de Relaciones Exteriores en esa sesion, antes de pasar á una comision que informase sobre ella — Los Sres. **Gondra** y **Perez** (**Fr. Manuel**) sostuvieron la necesidad de nombrar una comision que redactase el reglamento — El Sor. **Leiva** propuso que se formulase la discusion en dos proposiciones: la primera, se debia ó no hacerse en la presente sesion la lectura de la memoria informativa del Sor. Ministro de Relaciones Exteriores; y la segunda, si se debia nombrar ya la comision encargada de redactar el reglamento — El Sr. **Gorostiaga** dijo que la órden del dia era ocuparse esclusivamente de la memoria informativa del Sor. Ministro de Relaciones Exteriores — Que el Congreso debia imponerse en el acto de su contenido, y que el Sr. Presidente, en virtud de sus facultades, nombrase una comision especial para informar sobre ellas y sobre los documentos justificativos que él consideraba inseparables de aquella — Que lo demás era asunto de otra sesion — El Sor. **Seguí** dijo que el Congreso podia ocuparse en la presente sesion

de todos los asuntos que se tocaban en la discusion, por que órden del dia y cuestionnes de esclusiva atencion presuponian un reglamento que no existia, y cuya necesidad era inútil repetir, por que era cosa bien sabida; y que para terminar este asunto, hacia mocion para que el Sor. Presidente pusiera á votacion si el punto estaba ó no suficientemente discutido para votar luego sobre las comisiones que habia indicado — Los Sres. **Delgado** y **Lavaysse** apoyaron la mocion, pero con la ([cir])circunstancia indicada por el Sor. diputado de Tucuman. El Sor. **Presidente** dijo que la órden del dia constitucional era la lectura de la memoria informativa del Sr. Ministro, la que tendria lugar despues de un cuarto intermedio á que invitó á los SS. Diputados — Vueltos éstos á sus respectivos asientos, uno de los Sres. Diputados Secretarios leyó la citada memoria, y terminada su lectura, el Sor. Presidente procedió al nombramiento de dos comisiones especiales: una encargada de dictaminar sobre la nota del Exmo. Sor. Director Provisorio, sobre su discurso de instalacion, sobre la memoria informativa del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y documentos justificativos, y compuesta de los Señores **Perez** (**Fr. Manuel**), **Gorostiaga**, **Gutierrez**, **Gondra** y **Blanco**; y otra encargada de presentar un proyecto de reglamento, y compuesta de los Sres. **Delgado**, **Villada** y **Torréns** — Se levantó en seguida la sesion á las 2 y media de la tarde —

[rúbrica de **Facundo Zuviria**]

Juan F. Seguí
Diputado Secretario.

Delfín B. Huergo
Diputado Secretario

[f. 20^a vta. en blanco; sigue unadj. y vta. en blanco]

[Sesión del 23 de noviembre de 1852.]¹

/Sres:

Zuviria
Zavalia
Zenteno
Campillo
Seguí
Huergo
Gorostiaga,
Gutierrez

En la ciudad de Santa-Fé á los veinte y tres dias del mes de Noviembre de 1852, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados inscriptos al márgen, el Sor. **Presidente** abrió la sesion, y manifestó que el Sr. D. **Ruperto**

[f. 21

¹ Presidió la reunión el diputado don **Facundo Zuviria** y actuaron como secretario los diputados señores **Juan F. Seguí** y **Delfín B. Huergo**. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Solicitation del señor don R. Perez para su inatención por algunos dias al Congreso. Lectura y aprobacion del acta del 19 y 20 de Noviembre. Se da cuenta de un proyecto presentado por el señor Huergo, para dirigir un manifiesto á la Confederacion. Aprobacion del artículo 1.º de dicho proyecto y el 2.º con alguna modificacion. (N. del E.)*

Gondra—
Villada
Lavayse
Delgado
Blanco
Colodrero
Torrent
Padilla
Quintana
Perez (Fr. M.)

Ausentes:

Leiva
Perez (D. R.)

Perez habia solicitado permiso por cinco ó (seus) seis dias para medicinarse — Se leyó la acta correspondiente al 19 del corriente, y fué aprobada, como lo fué asimismo la del 20, y terminada la lectura de la del 21, el Sor. Gorostiaga manifestó que notaba en la del 20 la omision de la fórmula del juramento, y en la última, la constancia de quedar en Secretaría la memoria informativa presentada por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores — El Sor. Seguí contestó que para evitar repeticiones, no se habia insertado la fórmula del juramento, limitándose á una simple referencia, pues el texto estaba ya consignado en las actas anteriores — Que con respecto á la memoria informativa, documentos adjuntos á ella y discurso de inauguracion, habian pasado originales á una comision especial que debia informar sobre ellos, y que cuando esto tuviera lugar, se mandaria archivar probablemente, y se anotaria para constancia en el acta de ese dia — Despues de un ligero debate sobre este punto, en que tomaron parte los Sres. Gorostiaga, Gutierrez y Huergo, se acordó se anotase en la presente acta la indicacion hecha por el Sr. Diputado de Santiago — Se dió cuenta por el Sr. Diputado Secretario Seguí de un proyecto de resolucion presentado por el Sor. Huergo concebido en los términos siguientes:

[f. 21 vta.] Art. 1.º El Congreso dirigirá á la posible brevedad un manifesto á la Confederacion.

2.º Se nombrará una comision encargada de redactarlo.

Pidió la palabra el Sor. Huergo y expuso que creia que uno de los primeros actos del Congreso deberia ser comunicar á las provincias su instalacion, que por esto habia hecho la mocion que acababa de leerse, para que en caso de ser apoyada por alguno de los Sres. Diputados, se nombrase una comision especial que presentase á la brevedad posible un proyecto, y aconsejase la forma en que debiera hacerse la comunicacion á las provincias —

Que en circunstancias ordinarias, bastaria que el Sr. Presidente la hiciese en nombre del Congreso, pero que en la situacion excepcional en que se hallaba la República, creia necesario que el Congreso se dirigiese direc-

tamente á las Provincias por medio de un manifesto —

Que la actitud hostil en que se habia colocado el gobierno de Buenos-Aires desconociendo la autoridad de un Congreso, elegido por el voto libre y espontáneo de los Pueblos Argentinos, que el tenaz empeño que manifestaba en turbar la paz de las demás provincias que permanecian fieles á sus pactos, tratando de introducir en ellas la anarquía por medio de la propaganda de su prensa, por medio de misiones, que cualquiera que fuese el caracter ostensible que se les atribuya, no podian menos de ser revolucionarias, desde que tenian por solo objeto destruir una ley nacional aceptada y obedecida por todas las Provincias y que por/último las expediciones armadas lanzadas bajo los auspicios de ese Gobierno en el seno de una provincia confederada para ensangrentar su suelo, y dar á la República el primer escándalo de la guerra civil, imponia á los Representantes de la nacion el deber sagrado de vigorizar con la autoridad de su palabra el buen sentido y la moral de los pueblos argentinos (*contra esas tendencias desorganizadoras.*)¹

[f. 22

Que apesar de que todas las Provincias no hubiesen dado hasta ahora sino pruebas inequívocas de su patriotismo y su cordura, era necesario que sus Representantes les manifestasen que la necesidad mas vital de la República en las presentes circunstancias, era el mantenimiento del órden interior, la conservacion de la paz, y el que todas ellas estrechasen mas y mas los vínculos que las unen, mientras el Congreso se ocupaba de dar á la República la Carta Constitucional que debia afianzar sus destinos, y reunir á la familia argentina bajo la égida protectora de las leyes —

Que era necesario poner á la vista de los pueblos el porvenir desastroso que les esperaba, si la anarquía volvía á hacer imposible la Constitucion, y á precipitarlos de nuevo en el círculo sangriento que habian recorrido durante 40 años —

Que era necesario que los Representantes de la nacion le manifestasen que estaban dispuestos á emplear todos sus esfuerzos por la conservacion de la paz, y por anudar de nuevo el hilo roto de la fraternidad argentina, /aceptando todos los medios conciliatorios y pacíficos compatibles con la digni-

[f. 22 vta.]

¹ Este agregado está hecho con otra letra. (N. del E.)

dad y con los intereses de la República; pero que estaban al mismo (d) tiempo dispuestos á no permitir que se sobreponga el grito tumultuoso de la anarquía y de las malas pasiones á la voz tranquila de la razon y de la ley —

Que por grandes que fuesen sus votos por la paz, y sus deseos por la conciliacion general, contaban tambien en todo caso con la energía, con la firmeza, y con los medios necesarios para hacer respetar y cumplir sus soberanas resoluciones —

Que estaba persuadido que un manifiesto de esta clase, en que los Representantes hablasen á los Pueblos el lenguaje de la verdad y de la justicia, seria acogido con gratitud y respeto, y contribuiría eficazmente á vigorizar los sentimientos patrióticos que hasta hoy habian manifestado —

Apoyada unánimemente esta mocion, el Sor. **Presidente** puso á votacion si el proyecto presentado debería pasar á una comision que informase sobre él, ó resolverse sobre tablas — Despues de un corto debate, se acordó lo último, pasando los SS. Diputados á un cuarto intermedio — Vueltos éstos á sus respectivos asientos, se abrió la discusion sobre el proyecto en general, se votó y fué aprobado por unanimidad — Puesto á discusion en particular, fué aprobado el art. 1.º tal cual estaba redactado — Se pasó al segundo, y el Sor. **Gorostiaga** dijo que para no excluir la persona del Sor. Presidente, por quien votaría para formar parte de la comision que debía nombrarse, era de opinion que el mismo Congreso verificase el nombramiento, y que en esta virtud, en lugar de *se nombrará*, se pusiese simplemente *nombrará* — Así se acordó — El Sor. **Gutierrez** dijo que era conveniente se manifestasen los Sres. Diputados sobre el fondo del manifiesto, indicando los conceptos generales y aun los especiales que debian dominar en su contenido, y que la comision aceptaría con placer esas indicaciones para ilustrase mas y mas, y desempeñar su mision con la perfeccion posible — El Sor. **Presidente** dijo que para que la Comision procediese con mas acierto en sus trabajos, estaba de acuerdo con el Sor. Diputado de Entre-Rios sobre la conveniencia de que los Sres. Diputados determinasen el plan, órden = y tendencias del manifiesto que debía dirigirse á la nacion — El Sor. **Zavalla** dijo que era de opinion que no se sujetase irrevocablemente al juicio de la co-

mision la redaccion del manifiesto, sino que se sometiese antes á la deliberacion del Congreso — El Sor. **Huergo** contestó que al proponer el proyecto en discusion, no habia tenido la idea de que la comision encargada de redactarlo, fuese relevada del deber impuesto por la práctica parlamentaria de presentarlo oportunamente á la soberana resolucion del Congreso — El Sor. **Presidente** dijo que los Sres. Diputados podian resolver sobre el número de individuos que debian componer la comision, y consultó al autor del proyecto sobre este particular — El Sr. **Huergo** dijo que tres — El Sr. **Torrent** observó que para consultar la unidad de pensamiento que debía dominar en el manifiesto, era de parecer fuese uno solo el encargado de su redaccion — El Sor. **Zenteno** apoyó esta indicacion del Sor. Diputado de Corrientes — El Sor. **Huergo** dijo que á valer las razones indicadas por los proponentes, todas las comisiones deberían siempre componerse de un solo individuo — Que en su concepto, en un asunto grave como el que se trataba, era necesario reunir las luces y los conocimientos del mayor número posible — El Sr. **Seguí** dijo que de acuerdo con la opinion del Sr. Diputado Huergo, estaría por el número de tres individuos, y en todo caso mas bien por un número mayor — Que la unidad á que se referia el Sor. Diputado de Corrientes, él la consideraba solamente de lenguaje y de estilo, pero no ideas — Que un documento en el que el soberano Congreso iba á manifestar á los pueblos su programa constitucional, y tocar talvez la delicada cuestion de Buenos-Aires, demandaba prudencia y conocimientos que no era probable se encontrasen reunidos en un solo individuo — Que por lo demás, era cosa bien sabida que de la parte material de su redaccion debía encargarse uno solo, prévía la discusion y acuerdo entre todos los miembros de la comision — El Sor. **Torrent** sostuvo su indicacion diciendo que las dificultades observadas se arreglarían cuando el manifiesto fuese sometido al exámen del Congreso — El Sr. **Seguí** replicó que debían obviarse todas las dificultades para no verse en la necesidad de rehacer indefinidamente un trabajo de esa naturaleza en que iba á aparecer el Congreso ante la República y ([el mundo]) ante el mundo — Que á nada se habria arribado con examinar el manifiesto para rechazarlo luego en el caso de no ser

[f. 23 vta.]

[f. 23

[I.] 24 conforme con las vistas de la mayoría, y que esto no era extraño sucediese recaeando el nombramiento en uno solo, é improbable si los encargados eran tres ó mas, y se acertaba en la eleccion — Los Sres. Gutierrez y Perez (Fr. Manuel) se adhieron al parecer del preopinante, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion si deberían ser tres ó no, y resultó la afirmativa — Despues de un ligero debate sobre si debía ponerse un tercer artículo en el proyecto determinando el número de miembros de la Comision ó agregarlo al art. 2.º, se acordó que éste quedara redactado en estos términos — «Nombrará una Comision especial compuesta de tres de sus miembros encargados de redactarlo» — Fué aprobado — Se procedió á la votacion nominal para el nombramiento de los individuos que debían integrar la comision á que se refiere el proyecto y resultaron electos el Dr. D. Facundo Zuviria por unanimidad, y los Sres. Doctores D. Juan M. Gutierrez y D. José B. Gorostiaga (*p.ª mayoría*) — En seguida se levantó la sesion, siendo las 10 de la noche

[rúbrica de Facundo Zuviria]

Juan F. Seguí
Diputado Secretario.

Delfin B Huergo
Dip.º Secretº

[I. 24 vta. en blanco]

[Sesión del 25 de noviembre de 1852.]¹

[I.] 25 /Sres
Zuviria
Zavalía
Zenteno
Campillo
Seguí
Huergo
Gorostiaga
Gutierrez
Gondra
Villada
Lavayse
Delgado
Blanco
Colodrero
Torrent
Padilla
Quintana

En la Ciudad de Santa Fe á los 25 dias del mes de Noviembre de 1852., reunidos en su sala de Sesiones los Sres Diputados inscriptos al márgen, se leyó y aprobo la acta de la anterior.

El Sñr Presidente expuso que ya en la sesion anterior habia manifestado á los SS. Diputados que la comision encargada de redactar el Manifiesto descaria reunir sus ideas y sus luces sobre este documento tan importante y

Leiva
Perez (F. M.)

Ausente

Perez (D.ª Rº).

que debía dirigirse á los Pueblos en nombre del Congreso. Que todas las ilustraciones que á este respecto se hiciesen serian acep((e))tadas por la Comision sino como un precepto, al menos como guia p.ª sus trabajos — El Sñr Zavalía observó que luego que la Comision nombrada presentase su dictamen, este serviria de tema para que los Sñes Diputados hiciesen sobre él las observaciones que creyesen convenientes que tal era la practica en estos casos. Que despues de un examen serio y meditado sobre los trabajos dela Com.ª, ocurrirían mas facilmente las ideas, y podrian hacerse notar los puntos dominantes que debiera contener el Manifiesto. El Sñr Gondra dijo que en su concepto la Comision debía adoptar como punto de partida la formula del juramento prestado por los Sñes Diputados, esplanando en diversos puntos que él comprende, manifestando la actualidad de la Republica y el modo de ser de la Prov.ª de Buenos Ayres con relacion á ella. — El Sñr Zavalía replico que la formula del juramento no contenia sino los deberes de los Diputados y que el Manifiesto debía tambien comprender/los deberes de los Pueblos como los deberes de los Gobernantes é insistió sobre su observacion anterior de que el dictamen de la com.ª, serviese de tema á las observaciones de los Diputados. El Sñr Gorostiaga observó que no era de extrañar que se hubiesen pedido instrucciones en asunto tan grave, y que la comision deseara conocer el pensam.º general, por que efectivamente creia dificil el que este pudiera hacerse conocer antes que se presentarse el informe.

En seguida el Presidente mandó dar cuenta de lo que hubiese entrado en secretaria, y se leyó un proyecto de resolucion presentado por la com.ª encargada de redactar el reglamento, concebido en los terminos siguientes — Art.º unico. Se adopta el Reglam.º de debates dado el 25. de Enero de 1825., por el Cong.º Gral Constituyente de las Prov.ª Unidas del Rio de la Plata, con las supresiones y modificaciones contenidas en la minuta adjunta.

Se hizo la lect.ª del Reglam.º presentado, y se puso á discusion. El Sñr Delgado miembro informante dijo que la Comision habia creido conveniente adoptar ese reglamento con las modificaciones que proponia, pues el habia servido ya á varios cuerpos delibe-

[I. 25 vta.]

¹ Presidió la reunión el diputado don Facundo Zuviria y actuaron como secretarios los diputados señores Juan F. Seguí y Delfin B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación del acta anterior. Instrucción á la Cámara sobre lo que habia entrado en Secretaria. Lectura del proyecto de resolucion presentado por la Comision encargada de redactar el Reglamento de debates. Lectura y aprobación de dos párrafos presentados por el señor Zenteno para dicho Reglamento. (N. del E.)*

rantes y por que en su concepto llenaba perfectamente las necesidades del Congreso. El S.^r **Zavalía** observó que con la simple lectura que acababa de hacerse no podían los Sres Diputados formar un juicio bastante p.^a deliberar sobre el y que creía necesario que se aplazase la discusión hasta que se pudiese hacer sobre el un examen serio y detenido. El S.^r (D.) **Zenteno** dijo que no permitiéndole el estado delicado de su salud tomar parte como deseaba, en la discusión, pedía que se le permitiese presentar al Congreso la lectura de dos párrafos relativos á este asunto contenidos en la obra del distinguido D.^o Alberdi que juzgaba de suma importancia, así se acordó y fueron leídos por uno de los Sres Secretarios — El S.^r **Gutierrez** dijo que la adopción del reglamento era un (la) asunto serio é importante, por cuanto debía contribuir á la libertad y buen orden de las deliberaciones del Congreso que por esta razón apoyaría la indicación del S.^r Diputado de Tucumán para que se aplazase su discusión hasta la sesión sig.^{ta}, pero que deseando conciliar la atención debida al reglamento con el (h) ahorro de tiempo, propondría que se multiplicase el número de las sesiones mientras durase su discusión — Los Sres **Gondra** y **Huergo**, apoyaron con varias razones esta indicación — El S.^r **Presidente** observó que no se había hecho mas que poner el reglamento á discusión, y que esta podría durar todo el tiempo que se juzgase necesario para su examen, y que había una notable diferencia en poner un asunto á votación ó á discusión. — El S.^r **Gorostiaga** observó que todo esto provenía de la falta previa de comunicación de las ordenes del día á los Sres Diputados, y que mientras esto sucediese, se notarían los mismos inconvenientes en todos los asuntos que se pudiesen á discusión — El S.^r **Seguí** observó que la Secretaría no estaba dotada ni de los oficiales, ni de los medios necesarios p.^a proceder con regularidad que mientras no se remediase este gravísimo inconveniente, ni podría haber sesiones diarias, ni expedirse los asuntos como correspondía — El S.^r **Presidente** dijo que tomaría á su cargo el obviar lo mas pronto posible á este inconveniente, como también el proporcionar redactores de actas que aliviasen á los Secretarios del peso de las atenciones que tenían á su cargo. Añadió en seguida que la prensa de una Prov.^a había calumniado al futuro congreso, primera vez que se veía

calumniar á seres no existentes, y que por esta razón era de desear que la última palabra, la última de las ideas, el último de los sentimientos, de los Ss. Diputados instalados ya en congreso fuese conocido en toda la República y — Le diese la mayor publicidad posible — Que apesar de no tener todavía el Congreso una prensa á su disposición para este objeto, trataría de allanar este inconveniente lo mas pronto posible El S.^r **Leiva** observó que el Gob.^o de Santa Fé que no omitía sacrificio de ningún genero en provecho de la causa nacional había puesto ya anteriormente la prensa de la prov.^a á disposición de los Sres Diputados.

El S.^r **Presidente** dijo que ignoraba esta circunstancia al haber hecho su indicación y q.^a agradecía debidamente esta oficiosidad del Gob.^o de Santa Fe. — En seguida se levanta la sesión siendo las 10. y media de la noche.

[rúbrica de *Facundo Zuñiría*]

leigue una f.
via. en blan-
co]

Delfín Huergo

Dip. Secretario ¹

[Sesión del 26 de noviembre de 1852.] ²

/Señores —

Zuñiría
Zavalía
Zenteno
Huergo
Campillo
Seguí
Gutierrez
Gorostiaga
Gondra
Villada
Lavaysse
Delgado
Blanco
Colodrero
Torrent
Padilla
Quintana
Perez (Fr. M.)
Leiva —

En la ciudad de Santa-Fé á los veinte y cinco [sic: veintiséis] ³ dias del mes de Noviembre de 1852, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. diputados inscriptos al margen, el S.^r **Presidente** abrió la sesión con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta por Secretario de una minuta de comunicación y proyecto de ley relativos al discurso inaugural del Exmo. Sor. Director Provisorio, Memoria informativa del Sor. Ministro de Relaciones Exteriores y documentos

[f. 27]

¹ En el libro de actas aparece también la firma del diputado don Juan F. Seguí como secretario. (N. del E.)

² Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuñiría y actuaron como secretarios los diputados señores Juan F. Seguí y Delfín B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación del acta anterior. Se dió cuenta de una minuta de comunicación y proyecto de ley relativo al discurso inaugural.* (N. del E.)

³ Así consta en el libro de actas que tenemos referido. (N. del E.)

[f. 26 vta.]

[f. 26 vta.]

Ausente: justificativos pasados á la Comision especial que consta de las actas anteriores. Se leyeron por uno de los Sres. Secretarios, y puestas ambas piezas en discusion general, ([E]) el Sor. **Gutierrez**, miembro informante de la Comision, y encargado de sostener el debate, dijo que la Comision no insistiria en defender su trabajo mas allá de los limites que le prescribia su deber — Que siendo éste el primer acto oficial y público del Congreso, era de esperar que los Sres. Diputados todos ó la mayor parte ilustraran la discusion con reflexiones generales y aun especiales — Que la Comision aceptaria con placer cualquier indicacion, por que siendo parte integrante del Congreso, no podia tener otro objeto que acertar en este negocio — Que en momentos tan solemnes como los presentes, debiamos ayudar á los pueblos á conseguir lo que tan sin fruto han buscado por largo tiempo — Que en el fondo de la minuta estaba formulada la ley, haciendo justicia al mérito en consonancia con la voluntad de los pueblos argentinos, que debian y querian ser justos y generosos con el hombre que les habia proporcionado la posibilidad de vivir bajo el imperio de las leyes, del órden y de la libertad — Que por lo demás, la mayor parte de las ideas contenidas en la minuta de comunicacion estaban en los hechos justificadas por los documentos que formulaban la política del Directorio — El Sor. **Lavaysse** dijo que no sabia lo que estaba en discusion — si era la minuta ó el proyecto de ley — El Sor. **Presidente** dijo que era práctica considerar primero el proyecto — El Sor. **Lavaysse** dijo entonces que no podia firmar el Congreso un documento rápidamente leído, como lo habia sido la minuta, y que de consiguientes deseaba fuera ésta sujeta á una discusion detenida — El Sor. **Leiva**: que estaba conforme con el proyecto presentado por la Comision, por que habia en él justicia y nobleza de sentimientos — Que la Provincia á quien tenia el honor de representar, habia sancionado poco mas ó menos lo mismo, como tambien las provincias hermanas, y que el Congreso estaba en ese deber para con el hombre que se habia hecho acreedor á esas manifestaciones por su grande obra de 1.º de Mayo, por su generosidad con sus enemigos, por los principios proclamados despues del triunfo, y por su conducta patriótica en todos sus actos —

El Sor. **Lavaysse**: que le seria sensible se hubiese interpretado mal sus conceptos, cuando conforme talvez con el espíritu de los documentos que jiraban en discusion, habia reclamado la observancia de los trámites necesarios y el órden cronológico que debia seguirse en el exámen — El Sor. **Leiva**: que su opinion manifestada anteriormente no importaba una exigencia — Que puesto el proyecto á discusion como estaba, cada uno podria manifestarse con la franqueza que él lo habia hecho — El Sor. **Zavalía**: que votaria por la adopcion de ambos documentos — Que el proyecto de ley no era mas que una repeticion de las sanciones provinciales, y de consiguiente el símbolo de la voluntad de los pueblos — Que sobre la redaccion de la minuta consideraba bueno este trabajo, pues habia verdad en los hechos, oportunidad en las máximas, elevacion en las ideas, dignidad en el lenguaje — El Sor. **Huergo** dijo que él votaria tambien por la adopcion en general de la minuta de contestacion y del proyecto de ley que la acompañaba — Que en ella estaban expresados en su concepto los sentimientos del Congreso respecto de la marcha política del general Urquiza — Que la adhesion entusiasta de los pueblos Argentinos habia demostrado ya que el programa escrito por la mano del general Urquiza en las banderas libertadoras que triunfaron en Caseros; era tambien el programa de los pueblos, era el eco fiel de sus sentimientos ardientes pero sofocados, y la expresion verdadera de las necesidades del pais — Que en nombre del Tratado de la Liga Litoral de 1831 se habia efectuado la revolucion entre-riana, revolucion grande en los principios civilizadores que habia proclamado, gloriosa en los hechos militares que habia legado á la historia Argentina, y fecunda en resultados prácticos para el porvenir de la República — Que esa revolucion habia tenido su complemento el 20 de Noviembre, por que el general Urquiza, al instalar el Soberano Congreso Gfál. Constituyente, habia dado una prueba solemne de fidelidad á sus compromisos, y al someterle sus actos, un testimonio seguro de su profundo ([respect]) respeto á la ley — Que el 3 de Febrero y el 20 de Noviembre eran dos épocas que se complementaban, dos grandes resultados debidos á su esfuerzo, y que harian en todo tiempo la gloria y la justificacion del general Urquiza ante su patria y ante la historia — El Sor. **Zuviria** pidió la

[f.] 28

[f. 27 vta.]

[f. 28 vta.]

EXTRACTO O RESUMEN
DE LAS SESIONES DEL SOBERANO CONGRESO
GENERAL CONSTITUYENTE DESDE SU
INSTALACION EL 20 DE NOVIEM-
BRE DE 1852, EN
SANTA FE.



¡ Viva la Confederacion Argentina !

Paraná, Noviembre 18 de 1852.

El Director Provisorio de la Confederacion Argentina.

Debiendo partir instantáneamente al frente del Ejército de la Provincia para repeler la invasion hecha por el Gobierno de Buenos Aires ; y deseando que la reunion del Congreso Nacional no sea retardada, en uso de la facultad que le compete por el Acuerdo de San Nicolas de los Arroyos,

DECRETA.

Art. 1.º El Gobernador y Capitan General de la Provincia de Santa Fé instalará solemnemente el Congreso Nacional

palabra ante el Sor. Vice-Presidente y dijo, que aprobaría el proyecto de ley presentado por la Comision, por que ese era el voto de su corazon, de su conciencia, de la provincia á quien representaba, de los pueblos hermanos como de los habitantes entre quienes estaba alojado, pues la política que daba mérito á esos sentimientos, habia producido simpatias en todo el Continente Americano y admiracion en la Europa misma — Que tal era su opinion respecto del proyecto de ley, pero que relativamente á la minuta opinaba lo contrario, es decir, que el trabajo era excelente considerado filosófica y literariamente, pero no así bajo su aspecto político, por que aparecian resueltas ya cuestiones de la mas vital importancia, y arreglados puntos constitucionales de que el Congreso debia ocuparse con oportunidad y con mas calma — Que notaba tambien superabundancia de términos oficiosos, que le parecian poco propicios de un Congreso cuya circunspeccion era una ley de su existencia para no perder su prestigio — El Sor. Gutierrez, miembro informante, contestó que al tomar la palabra anteriormente, habia tenido cuidado de prevenir al Con/greso que la Comision no insistiría tenazmente en la adopcion de la minuta presentada, pero que sin embargo consideraba insuficientes las razones expuestas por el Sor. Diputado de Salta — Que la Comision, al presentar la minuta de contestacion, habia creido interpretar el pensamiento del Congreso, y hacerle hablar el único lenguaje que corresponde á un cuerpo de su naturaleza — Que la minuta era esencialmente política, como indirectamente acababa de probarlo el honorable diputado por Salta — Supuesto que segun éste, la minuta resolvía cuestiones de trascendencia, y se adelantaba á opinar sobre materias en que mas tarde debia entender el Congreso, sentido (político) político — Que se fijara el Congreso en que pocas veces un cuerpo de su naturaleza se habia dirigido con mayor franqueza al Encargado del poder ejecutivo; y que las formas comedidas en que se envuelven esa libertad y franqueza, son verdadera dignidad por parte del que habla y se expresa así — Que no permitiera Dios que la política del Congreso fuese ambigua, y que no apareciese desde su principio clara y expresamente formulada — En seguida se pasó á un cuarto intermedio — Vuelto los Sres. Diputados á sus respectivos asientos, se continuó la sesion, y tomando la palabra el Sr. Za-

valia, dijo que habia expresado antes su conformidad con la minuta de contestacion y con el proyecto de ley que le era adjunto; pero que opinaba por que ambos documentos se leyese de nuevo, por que uno de ellos era largo en su extension, aunque no difuso ni excesivo en sus conceptos — /Que el proyecto de ley podia sancionarse, y dejar la minuta de contestacion para hacer de ella un exámen mas detenido, por que ella perjudicaba varios puntos constitucionales graves, entre los que se hallaba la capitalizacion de Buenos-Aires, y que no convendría talvez anticipar un principio constitucional de tanta trascendencia — El Sor. Leiva dijo que cuando habia pedido antes la palabra, habia guardado silencio con respecto á la minuta de contestacion, por que era de opinion que ésta se leyese por capítulos, para hacer sobre ella una apreciacion seria y detenida — Que en cuanto al proyecto de ley, como lo habia ya manifestado, era de opinion que se sancionase — El Sor. Gutierrez dijo que él se opondría á que se sancionase el proyecto de ley antes de la minuta de contestacion — Que la Comision solo habia sido encargada de presentar un proyecto de contestacion, y que el proyecto de ley que ella proponia al Congreso no era sino una consecuencia de las razones contenidas en la minuta — Que el proyecto de ley no podia aislarse y considerarse solo, por que en la minuta estaban consignadas las graves consideraciones que habian decidido á la Comision á proponer su adopcion — Que para ser lógicos, que para guardar órden y método, debia considerarse primero la minuta de contestacion — El Sor. Zavalla insistió en su observacion anterior — El Sor. Gutierrez replicó que no habia de mediar tanta diferencia de tiempo entre la sancion de la ley y la discusion del proyecto para que el Congreso se apresurara á hacerla aparecer aislada — Que el proyecto de ley no era sino un corolario de la minuta, y que insistiría por consiguiente en que ésta se discutiese primero — El Sor. Zuviria observó que las leyes no deben tener/considerandos por el grave inconveniente de que muchas veces podian ((desviar)) desvirtuar su fuerza, siendo éstos falsos ó equivocados — Que por esta razon el proyecto de ley podria considerarse antes, aunque la minuta contuviese las consideraciones en que se fundaba; pero que, ya que la Comision lo exigia, no encontraba inconveniente en que se procediese como ella

[f. 29 vta.]

[f. 29 vta.]

[f. 30]

lo pedia — Después de varias observaciones del Sor. Gutierrez á este respecto, se levantó la sesion siendo las 11 de la noche.

[rúbrica de *Facundo Zuñiría*]

Juan F. Seguí
— Dipdo Secretario —

Delfin B Huergo
Dipº Secretº

[Sesión del 27 de noviembre de 1852.]¹

[f. 31 vta.] / Señores:

Zuñiría á los 27 días del mes de No-
Zavalla viembre de 1852, reunidos en
Zenteno en su Sala de Sesiones los
Gorostiaga Sres. Diputados inscriptos al
Gutierrez márgen, el Sor. Presidente
Gondra abrió la sesion con la lectura
Perez (Fr. M.) del acta correspondiente á la
Seguí anterior, que fué aprobada —
Huergo Continuó la discusion sobre
Campillo la minuta de comunicacion
Villada presentada por la comision
Delgado especial, y tomando la pala-
Lavayssé bra el Sor. Seguí, expuso: que
Blanco como prestaría su voto á la
Torrente minuta de comunicacion cuyo
Colodrero exámen formaba la órden del
Leiva dia, y como una vez sancio-
Padilla nada, se contendría en ella
Quintana gran parte del credo político
del Congreso, habia pedido

Ausente:

Perez (D. Ru-
p.º)

la palabra para exponer, aunque brevemente las consideraciones que lo habian decidido — «Bajo dos aspectos, dijo, debe examinarse la minuta, por que dos son las calidades esenciales que la constituyen, y sobre las dos debe recaer la soberana resolucion de la Asamblea Constituyente — á saber, el pensamiento, y la expresion que le sirve de forma. El primero ha sido concebido con verdad y desarrollado con tino. La revolucion del 1.º de mayo — su continuacion práctica en la República Oriental del Uruguay, así como el cumplimiento de su programa constitucional en la capital de esta Provincia, son hechos grandiosos que han modificado regenerando la situacion actual de la República, y estan caracterizados en la minuta con fidelidad histórica y apreciacion filosófica, que revelaban el sazonado juicio domi-

nante en los acuerdos de la Comision. El pronunciamiento heroico del Gobierno Entre-Riano en 1851 está ya juzgado por la inteligencia universal contemporánea, y recomendado con elogio á las mejores páginas de la revolucion argentina. Sus ulteriores é importantísimos resultados en el Cerro de la Victoria y en Caseros son el botin glorioso de la inteligencia y de la libertad en el Rio de la Plata. La política adoptada despues del triunfo, y los principios proclamados de fraternidad y de olvido, si son laudables, será por el contraste q.º forman con nuestro pasado de barbarie y de sangre: pues en rigor no eran mas que una obligacion sagrada del vencedor, y la aplicacion práctica de las ideas generosas y cristianas que patrocina la civilizacion actual en todas partes — La minuta de comunicacion las aplaude, y si el voto de un Diputado de la nacion vale algo, yo no negaré el mio á un documento que simboliza las ilustradas creencias del espíritu humano reinantes en el mundo.»

En seguida expuso: que no se contraería á otros puntos de la minuta, por que, salvas algunas especialidades que consideraba de importancia se modificasen, y lo propondría en la discusion particular, estaba plenamente de acuerdo con el pensamiento político dominante en aquella — como lo estaba tambien y felicitaba por ello á los Sres. de la Comision, con que las cuestiones de primera entidad, tratados y demás resoluciones constitucionales contenidas en la memoria informativa presentada por el Sr. Ministro de R. Exteriores se aplazasen para mejor oportunidad, y se examinasen con toda la detencion posible, á fin de no aventurar un juicio que podria perturbar quizá la situacion en cuya calma tanto se interesaban los pueblos.

Que con respecto á la expresion, jiro y forma / del lenguaje usado en la minuta, sus principios literarios le eran enteramente simpáticos, y los políticos nada encontraban indigno de la majestuosa sencillez de una Asamblea Constituyente. Que las palabras oficiosas y de benévola cortesia que abundaban en ella, no eran en su concepto mas que las flores naturales con que el Congreso, en representacion de la República, adornaba su homenaje de gratitud al hombre que la habia libertado de sus tiranos; y que el Congreso nada perdía con dirigir frases laudatorias al libertador de la patria, que cu-

[f. 31 vta.]

[f. 32]

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuñiría y actuaron como secretarios los diputados señores Juan F. Seguí y Delfin B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion del acta anterior. Aprobacion de la minuta. (N. del E.)*

CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE.

25

esas manifestaciones por su grande obra de 1.º de Mayo, por su generosidad con sus enemigos, por los principios proclamados después del triunfo y por su conducta patriótica en todos sus actos. El señor Lavisse, que lo sería sensible se hubiesen interpretado en discusión había deramado la observación de los trámites necesarios y el orden cronológico que debía rejirse en el escueto. El señor Leira, que su opinión manifestada anteriormente no importaba una exigencia. Que puesto el proyecto á discusión como estaba, cada uno podía manifestarse con la franqueza que él lo había hecho.

El señor Zavala, que votaría por la adopción de ambos documentos. Que el proyecto de ley no era más que una repetición de las sanciones provinciales y por consiguiente el símbolo de la voluntad de los pueblos. Que sobre la redacción de la minuta consideraba bueno este trabajo, pues había verdad en los hechos, oportunidad en las máximas, elevación en las ideas, dignidad en el lenguaje. El señor Huergo dijo que él también votaría por la adopción de la minuta de contestación y del proyecto de ley que la acompañaba. Que en ella estaban expresados en su concepto los sentimientos del Congreso respecto de la marcha política del General Urquiza. Que la adhesión entusiasta de los pueblos argentinos había demostrado ya que el programa escrito por la mano del General Urquiza en las banderas libertadoras que triunfaron en Caseros, era también el programa de los pueblos, era el eco fiel de sus sentimientos ardientes pero sofocados, y la expresión verdadera de las necesidades del país. Que en nombre del tratado de la liga Litoral de 1831, se había efectuado la revolución Entre-Riana, revolución grande en los principios civilizadores que había proclamado, gloriosa en las luchas militares que había legado á la historia argentina y fecunda en resultados prácticos para el porvenir de la República. Que esa revolución había tenido su complemento el 20 de Noviembre, por que el General Urquiza al instalar el soberano Congreso general Constituyente, había dado una prueba solemne de fidelidad á sus compromisos, y al someterlo sus actos, un testimonio seguro de su profundo respeto á la ley. Que el 3 de Febrero y el 20 de Noviembre eran dos épocas que se complementaban, dos grandes resultados debidos á su esfuerzo, y que harían en todo tiempo la gloria

y la justificación del general Urquiza ante su patria y ante la historia. El señor Zuviria pidió la palabra ante el señor Presidente y dijo que aprobaba el proyecto de ley presentado por la Comisión, por que ese era el voto de su corazón, de su conciencia, de la Provincia á quien representaba, de los pueblos hermanos como de los habitantes entre quienes estaba alojado, pues la política que daba mérito á sus sentimientos había producido simpatía en todo el Continente Americano y admiración en la Europa entera. Que tal era su opinión respecto del proyecto de ley, pero que relativamente á la minuta, opinaba lo contrario, es decir, que el trabajo era excelente considerando filosófico y literalmente, pero no así bajo su aspecto político, por que aparecían resueltas ya cuestiones de la mas útil importancia y arreglados puntos constitucionales de que el Congreso debía ocuparse con oportunidad y con mas calma. Que notaba también, superabundancia de términos oficiosos que le parecían poco propios de un Congreso cuya circunspección era una ley de su existencia para no perder su prestigio. El señor Gutiérrez, miembro informante, contestó que al tomar la palabra anteriormente, había tenido cuidado de prevenir al Congreso, que la Comisión no insistiría tenazmente en la adopción de la minuta presentada, pero que sin embargo consideraba insuficientes las razones opuestas por el señor Diputado de Salta. Que la Comisión al presentar la minuta de contestación, había creído interpretar el pensamiento del Congreso y hacerle hablar el único lenguaje que corresponde á un cuerpo de su naturaleza—Que la minuta era esencialmente política, como indirectamente acababa de probarlo el honorable Diputado de Salta—Supuesto que según éste la minuta resolvía cuestiones de trascendencia y se adelantaba á opinar sobre materias en que mas tarde debía entender el Congreso esa minuta no podía carecer de verdadero sentido político—Que se fijara el Congreso en que, pocas veces un cuerpo de esa naturaleza se había dirigido con mayor franqueza al encargo del Poder Ejecutivo y que las formas concedidas en que se envuelven esa libertad y franqueza, son verdadera dignidad por parte del que habla y se expresa así—Que no permitiera Dios que la política del Congreso fuese ambigua, y que no apareciera desde su principio clara y expresamente formulada. En seguida se pasó á un cuarto intermo

de la ley del orden y de la libertad. Su por lo demás, la mayor parte de los ideas contenidas en la minuta de comunicaciones estaban en los hechos justificados por los documentos que formulaban la política del Directorio. El Sr. Lavisse dijo que en todo lo que estaba en discusión y en la minuta y el proyecto de ley. El Sr. Presidente dijo que en principio consideraba favorable al proyecto. El Sr. Lavisse dijo entonces que no podía firmar el Congreso un documento satisfactoriamente hecho como lo había sido la minuta y que en consecuencia debía fuesen este respaldada de una discusión deliberada. El Sr. Leira que estaba conforme con el proyecto presentaba por la Comisión, por que había en el justicia y nobleza de sentimientos de la Provincia á quien tenía el honor de representar, había mencionado poco mas o menos lo mismo, como tambien las provincias hermanas, y que el Congreso estaba en su deber para con el pueblo que se había hecho acreedor á una manifestación como por su grande obra de 1.º de Mayo por su generosidad con sus enemigos por los principios proclamados después del triunfo y por su conducta patriótica en todos sus actos. El Sr. Lavisse que había sentido que se hubiese en el proyecto una contestación, cuando conforma tener con el espíritu de los documentos que estaban en discusión, había reclamado la observancia de los trámites necesarios y el orden cronológico que debía seguirse en el escueto. El

bierto todavía con el manto pomposo de la gloria, sumiso y rendido ante el modesto trono de la ley, acababa de subordinarle su conducta y su nombre con una abnegación de que no había muchos ejemplos en la larga lista de nuestros primeros (hombr) hombres públicos. Que en esta virtud votaría en favor de la minuta de comunicación tomada en general, y se reservaría para indicar algunas modificaciones cuando ella fuera puesta á discusión en particular.

Terminado este discurso, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación si se aprobaba ó nó la minuta en general, resultó aprobada por unánime afirmativa — Se puso á discusión en particular, y leídos los primeros párrafos por uno de los Sres. Secretarios, el Sor. Seguí observó que el Congreso ó bien el Sor. Presidente autorizado para dirigir la discusión, debían determinar la forma en que debía realizarse ésta — Que la práctica parlamentaria prescribía en algunas partes la lectura por párrafos, pero que en su opinión era preferible acomodarse á las divisiones naturales que la minuta contenía, facultando á los Sres. de la Comisión para que alguno de ellos determinase á cierta altura de lo leído el fin de una idea capital y compleja, para interrumpir la lectura, y dar lugar á las observaciones de los Sres. Diputados — Se procedió en seguida por el Sor. Secretario á hacer la lectura de la minuta hasta el punto que indicó el miembro informante de la Comisión — Puesto á discusión, el Sor. Zuñiga tomó la palabra ante el Vice-Presidente, y dijo que encontraba anti-parlamentario el que se contestase en uno solo á tres documentos del Ejecutivo Nacional, é hizo algunas otras observaciones sobre términos empleados por la Comisión — No habiendo sido apoyada ninguna de estas indicaciones, se puso á votación si se aprobaba ó nó la parte leída de la minuta de comunicación, resultando afirmativa general — Se continuó la lectura por el Secretario, que fué interrumpido por el Sor. Leiva para hacer una observación — Pidió la palabra el Sor. Gutiérrez y dijo: que él no permitiría que se interrumpiese la lectura de la minuta hasta que no se leyese toda la parte que debía sujetarse á discusión, según lo había acordado el Congreso, por que eso sería destruir la correlación de las ideas, y presentar á la discusión pensamientos aislados é informes, sería destruir la lógica y el enlace de los

conceptos para hacer observaciones que perderían su fuerza, desde que no se conociese por la lectura de la minuta el desarrollo del pensamiento de la Comisión — El Sor. Leiva insistió sobre que no debía quitarse al Diputado la libertad de hacer observaciones cuando le pareciese bien; mucho más desde que siendo larga la lectura del punto que la Comisión asignase, no se conservarían fácilmente en la memoria las palabras ó los conceptos sobre los que quisiera hacerse alguna observación — El Sor. Gutiérrez dijo que eso podría remediarse fácilmente suplicando al Secretario que volviese á hacer la lectura del punto que se había olvidado — El Sor. Colodrero apoyó las observaciones del Sor. Gutiérrez diciendo q.^a las partes formaban el todo, y que no podían aquellas considerarse aisladas sin viciar la armonía y la correlación necesaria q.^a las ligaba — Que en un asunto de esta naturaleza las ideas estaban necesariamente enlazadas, y que aislarlas, era desnaturalizarlas, así como no podían separarse las sombras de un cuadro sin destruir la perspectiva de la pintura — Habiendo observado el Sor. Leiva que el Congreso no había votado sobre este punto, se pusieron á votación las dos proposiciones siguientes: «Si se dejaría á voluntad de la Comisión el (p) fijar la parte de la minuta que debía ponerse á discusión — Resultó afirmativa general — Segunda: «Si se podría ó nó interrumpir la lectura», como lo proponía el Sr. Leiva — Resultó la negativa — Se continuó la lectura por el Sr. Secretario, y concluida ésta en el punto indicado por la comisión, pidió la palabra el Sr. Leiva y dijo: que quería observar que en la minuta de contestación se decía que siempre el pabellón azul y blanco había llevado escrita la palabra mágica de libertad en la guerra civil y en la extranjera, y que no era necesario manifestar al Congreso las razones que tenía para proponer que en lugar de decir *pabellón azul y blanco*, dijese *pabellón Argentino* — El Sor. Gutiérrez dijo que para él pabellón azul y blanco y pabellón argentino eran sinónimos, puesto q.^a por lei de la Asamblea aquellos eran los colores que le caracterizaban; y que si alguna vez esos colores habían descendido á ser divisa de partido, no habían dejado por ese hecho de ser los de la bandera nacional — El Sor. Lavayssé dijo: que el pabellón azul y blanco, cuya enseña fué siempre la palabra libertad, era el pabellón argentino reconocido tanto

[C. 33]

en el interior como en el exterior de la República — Que si alguna vez le usó un /partido, le usó mal, le usurpó, arrebató á la nacion un derecho que ella (¡no habria!) jamás habria enajenado — Que él acataba y veneraba todas las demas banderas — Que una de éstas habia triunfado de la tiranía, pero que esta misma bandera provincial marchaba entrelazada con el pabellon azul y blanco — Que la sustitucion propuesta por el Sor. Diputado Leiva no haria mas que reemplazar un sinónimo, y que él votaría por que se dejase la minuta tal como la habia redactado la comision — El Sor. **Gondra** dijo que consideraba innecesaria esta modificacion de la palabra usada por la Comision, por que el pabellon azul y blanco era el único nacional y considerado en primera linea por todas las provincias; y que, aun cuando algunas tenian distintos, siempre eran éstos colocados en un órden secundario relativamente á aquel — Que esto era constante en todas las provincias — El Sr. **Leiva** dijo que él lo mismo que el Sr. Diputado de Entre-Rios, acataba todos los partidos, respetaba todas las opiniones de acuerdo con los principios proclamados por la revolucion de Mayo — Que al hacer su observacion, no habia tenido mas intencion que hacer que se decia en la minuta que tanto en la guerra extranjera como en la civil el pabellon azul y blanco habian llevado siempre escrita la palabra libertad, y que ese pabellon habia sido usado por un partido político, y que él queria sustituir llamándole *argentino* para generalizar el sentido del concepto de la Comision — Despues de varias observaciones, se puso á votacion si se admitía ó nó la modificacion propuesta por el Señor Leiva, y resultó negativa general — Se pasó á un cuarto intermedio, y vueltos los Sres. Diputados á sus asientos, se leyó el tercer periodo, y tomando la palabra el Sor. **Seguí**, dijo que era llegado el caso de hacer las modificaciones que indicó en su discurso anterior — Que en su opinion todo el contenido de la minuta en que se aludía á Buenos-Aires era injusto, era impolítico, y que en esta virtud debia suprimirse ó reformarse, salvando el contesto y la unidad de la idea dominante — Que nada tenia de comun ni parecida la Legislatura de 1852 en Buenos-Aires con las Juntas Representativas que habian autorizado los arranques furibundos del tirano Juan M. de Rosas, y que señalaba esta diferencia en justo tributo al pa-

triotismo honrado que reconocia en la mayor parte de los miembros de aquella corporacion — Que no era político indisponer los ánimos y herir susceptibilidades que harian si nó imposible, al menos difícil un avenimiento pacífico con aquella provincia hermana, que en la actualidad no tenia otro órgano ostensible de comunicacion que su Junta por la influencia dictatorial que ejercía sobre todos los otros poderes del Estado — Que la mision del Congreso era conciliar todos los intereses en beneficio de la nacion, remover todos los obstáculos, y adoptar todas las medidas preliminares conducentes á la mas completa nacionalizacion de todas las partes de que debia componerse la República — Y que en este concepto consideraba impolítica cualquiera manifestacion que pudiera enagenarle voluntades y prevenir los animos contra la santidad de su objeto, mucho mas si no era necesario, y finalmente que en su opinion era probable lo colocasen en esta posicion delicada las soluciones indicadas — El Sor. **Gutierrez**, miembro informante de la Comision, dijo que era bien manifesto el pensamiento de la Comision en los periodos impugnados: que era demostrar como la actual constitucion de los poderes públicos podia servir de instrumento indiferentemente á la anarquía ó al depotismo — Que al hablar de la Sala de Buenos-Aires como cuerpo político, y al juzgar sus actos, no se juzgaba á los hombres, sino á la institucion, que podia dejenar en instrumento de desmoralizacion por la ebullicion de las pasiones políticas, y/que habia sido clasificada por sus mismos parciales como una dictadura sin contrapeso — El Sor. **Zavalia** dijo que conforme con las doctrinas emitidas por el Sor. Diputado de Entre-Rios, votaría no obstante una modificacion en los periodos que se impugnaban, pero por una razon diferente — Que la actual Sala de Buenos-Aires habia fulminado insultos contra el presente Congreso antes de instalarse, y que por lo mismo el Congreso debia contestarle con el silencio del desprecio, y no descender al terreno de las (personalidades) represalias con una Asamblea subalterna, que sin ningun título precedente ni motivo justificado habia apelado al sarcasmo para desvirtuar el prestigio del Cuerpo Soberano de la República — El Sor. **Seguí** dijo que despues de haber oido al miembro informante de la Comision y á un Sr. Diputado de Tucuman (el Sor. **Zavalia**), se rati-

(f. 34 vta.)

(f. 34

ficaba mas y mas en sus anteriores observaciones, pues los argumentos que se habian emitido no le parecian satisfactorios — Que el miembro informante de la Comision se habia empeñado en justificar los periodos citados por la armonía del contesto y teorías políticas q.^{ue} los precedian, y que atribuyendo en una parte los sucesos revolucionarios de Buenos-Aires á la influencia del oro y de las malas pasiones, los explicaba en otra parte por el vicio radical inherente á nuestras instituciones — en lo que se notaba discordancia de principios — Que con respecto á la razon expuesta p.^{er} el Sor. Diputado de Tucuman sobre los dictérios é insultos contenidos en el Manifiesto contra el Congreso, le parecia equivocada la alusion, y que el diputado preopinante atribuía al manifiesto los injustificables conceptos de la prensa periódica de aquella provincia — que ningun carácter oficial representaba — Observó que su objeto no era vindicar á la Sala en sus actos, sino únicamente hacer palpar las diferencias, y por último que insistiría en su propósito hasta aventurar el resultado de una votacion — El Sr. Zuviria tomando la palabra ante el/Vice-Presidente, dijo: que estaba conforme hasta en sus ápices con los dos discursos del Sor. Secretario Diputado p.^{er} Santa-Fé, y que pedia se consignasen en el acta estas testuales palabras — Que sin duda ninguna no era justa la clasificacion que se hacia de la Legislatura de Buenos-Aires, ni político el expresarse en términos ofensivos, con impropiedades é insultos contra la Asamblea de una provincia hermana, cuya incorporacion á la gran familia argentina era uno de los primeros deberes, una de las primeras necesidades, y uno de los mas vehementes deseos de las Provincias Argentinas representadas por el Congreso, y que bajo este sentido, votaria no por la simple modificacion, sino por la total supresion de los periodos citados — El Sor. Gorostiaga contestó: que lo único que decia la minuta de comunicacion era que la actual Sala de RR. de Buenos-Aires habia firmado el Manifiesto de 11 de setiembre, y que se habia lanzado en la peligrosa via de la demagogia alagando las pasiones de la muchedumbre — Que esto no era un insulto, un impropio ó una injuria, sino una verdad notoria al Soberano Congreso y á todos los pueblos de la República — Que esa Sala era la única que se habia separado de la voluntad argentina formulada en ley por el Acuerdo de

San Nicolas de los Arroyos; y que habia dado una ley desconociendo la autoridad de este Soberano Congreso aun antes de haber sido instalado, y habia mandado últimamente una expedicion armada á atacar las poblaciones pacíficas é indiferentes de la provincia de Entre-Rios, haciendo General ó armando de caballero al Gefé de este ejército de vándalos. Que no habia pues injuria en decir que la actual Sala de Buenos-Aires ha entronizado la anarquía en aquella provincia, como su predecesora divinizó el despotismo — Que esto era el único pensamiento de la Comision en el periodo que se cuestionaba; y que suponiendo otra cosa los Sres. que le habian precedido en la/palabra, falsificaban el texto de la minuta — El Sr. Lavaysse dijo: que no estaba conforme con que al hablarse de (*que*) la Sala de (*que*) Buenos-Aires habia caído en la demagogia, se dijese que lo que habia sucedido en ella en grandes dimensiones, habia tambien tenido lugar en las otras de las provincias mas en pequeño — Que apesar de haber hecho parte de una de éstas, no tenia conocimiento de que ni en esa ni en ninguna otra hubiese sucedido semejante cosa — Que por el contrario, siendo dichas Salas los órganos de las revoluciones que en algunos se habian efectuado en nombre de la libertad, habian obrado con la mayor cordura y conformidad con el programa del Libertador; y que por consiguiente era impolítico é injusto que se les reprochara el mismo crimen que á la de Buenos-Aires —

(f. 35 vta.)

Que en prueba de lo que acababa de exponer, citaria á la provincia de San-Juan que con tanto patriotismo y abnegacion supo sacrificar una revolucion provincial, hecha en nombre de la libertad, á los intereses de la nacion.

El Sor. Gutierrez replicó: que los vicios de la organizacion de los poderes públicos, que hace notar la minuta de contestacion, se habian aplicado con generalidad, y que no habia entrado en la mente de la Comision restringir el principio ni hacer aplicaciones, pero que, ya que se le habia citado el caso particular de la Sala de San-Juan, le preguntaria de cual de las Salas hablaba, y que esta palabra dicha en plural era bastante significativa por sí sola para explicar la mente de la Comision. — Que mientras no hubiese una Constitucion que llenase el vacío de las instituciones actuales, estaríamos siempre en el desórden, y que aun cuando no

(f. 35)

lo hubiese, habria siempre el peligro mientras existiesen las causas que lo motivaban.

Que en los momentos en que se trataba de organizar el pais, era el momento de recordar y hacer palpables á los pueblos los vicios de las instituciones actuales.

[f. 36
[. 36 vta. en
blanco]] /En seguida se levantó la sesion siendo las 12 de la noche —

[rúbrica de Facundo Zuviria]

Juan F. Seguí

Dip.º Secretario.

Delfín B. Huergo

Dip.º Secretº

[Sesión del 29 de noviembre de 1852.]¹

[f. 37
[. 37 vta.]

/Señores

Zuviria
Leiva
Gutierrez
Gondra
Gorostiaga
Zavalía
Zenteno
Delgado
Campillo
Perez (F. M.)
Perez (D. R.)
Lavayse
Seguí
Villada
Huergo
Blanco
Torrent
Quintana
Colodrero
Padilla

En la ciudad de Santa-Fé á los veinte y nueve dias del mes de Noviembre de 1852, reunidos los Sres. Diputados en su Sala de Sesiones, el Sor. Presidente abrió la sesion con la lectura del acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada — El Sr. Presidente dijo que al expresarse en la sesion anterior contra la minuta de comunicacion en la parte que trataba de la Sala provincial de Buenos Aires, habia habido una mala inteligencia por su parte, pues habia creido comprender por la lectura que de ella se

hizo que se atribuian á la Sala reinstalada despues del 3 de Febrero los conceptos que la Comision aplicaba á la Sala de Rosas, como era divinizar el crimen etc.; y que, aunque no estaba de acuerdo con la Comision, hacia esta observacion para salvar la equivocacion que habia padecido y que habia dado mérito á sus palabras — Tomó en seguida la palabra el Sor. Lavayse é insistió sobre sus observaciones de la noche anterior — Dijo despues que él encontraba perfectamente justos los conceptos que la Comision habia aplicado á la Sala de B.ª A.ª, por que ella se habia lanzado en la senda

de la demagogia comprometiendo la paz y la organizacion de la República, pero que no estaria conforme con que estos mismos conceptos fuesen aplicables á las demás Salas provinciales; pues si bien bajo la presion de la dictadura de Rosas, habian podido ser instrumentos serviles de los Gobernantes, despues del 3 de Febrero no habian dado sino muestras de sensatez y patriotismo — Que él opinaria por que al hablar de las demás Salas provinciales y de los vicios de que habian adolecido, se contrajesen con respecto á ellas solamente á la época de Rosas, por que/era injusto hacerlo sobre la época posterior al triunfo de Caseros — El Sor. Seguí expuso: que mucho se habia dicho ya en pró y en contra de los periodos en discusion, donde se tocaba á la Legislatura de Buenos-Aires — Pero que su conciencia formada de antemano, y su juicio dispuesto á modificarse por nuevas ideas concluyentes, no habian podido ni la primera abdicar, ni el segundo deponer sus convicciones — Que habia oido á dos miembros de la Comision sostener con calor el triunfo de sus vistas políticas sobre el particular, aunque de diferente modo; y que despues de aceptar todas sus esplicaciones, de pesar la gravedad de sus argumentos, insistiria no obstante en la necesidad de modificar los periodos citados, y hasta se permitia exhibir la forma que consideraba mas adaptable al caso, para salvar la integridad del concepto y la armonia de las partes con el todo — Que lo haria al fin de su discurso, contrayéndose á impugnar por la última vez los argumentos de la Comision, y esplanando al mismo tiempo con toda la claridad posible sus anteriores observaciones.

He dicho, Señores, continuó, que no puede ni debe compararse la Representacion actual de Buenos-Aires con la degradada cofradia que llevó aquel nombre en la época del terrorismo Rosas — La Comision tácita é indirectamente así lo ha reconocido en la sesion anterior — He dicho, Señores, y lo repito, que admitido este hecho, hay un (hecho d) equívoco de incalculables consecuencias en el antitesis que produce la Comision en los periodos citados — Aun cuando ella quiera entenderlo como lo ha sostenido, no es cierto que la Sala demagógica y suscriptora del Manifiesto, sea la Sala que divinizó el crimen, absolvió la maldad, y convirtió en ley la extravagancia — Cada Legislatura tiene su nombre, su época, su responsabilidad,

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuaron como secretarios los diputados señores Juan F. Seguí y Delfín B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion del acta anterior. Lectura de varios articulos por el señor Diputado Seguí. Recitacion por el mismo señor Diputado de la minuta de comunicacion. Modificación de la palabra PROVINCIA DEL PLATA propuesta por el Diputado Leiva. Aceptacion de la reforma por la Comision en su primera parte. Aprobacion de los periodos en discusion. (N. del E.)*

[U.] 38 su gloria ó su deshonra — No se puede hacer abstraccion ni de tiempos ni de personas, cuando se/narran hechos, y se clasifica la moralidad ó la corrupcion inherentes á toda asociacion de seres racionales y libres — La Legislatura que eligió á Rosas para Gobernador de Buenos-Aires — la que le confirió las facultades extraordinarias, apesar de este error político, fueron un modelo de honradez y de patriotismo, comparadas con la que santificó sus degüellos, sus confiscaciones, todo su despotismo bárbaro, hasta poner fuera de la ley á sus Libertadores en 1851 — Decia que cada Asamblea tiene su responsabilidad, como la tienen mas ó menos los miembros de que se compone — La tenemos nosotros que somos una personalidad moral responsable á la nacion que representamos; pero personalidad que se constituye de las obligaciones individuales que cada uno de nosotros ha contraido ante su provincia mandante, y ante la República, objeto primordial del mandato — Y no nos justificáremos sin duda con apelar al vicio de nuestras instituciones, á la ineficacia de nuestras leyes políticas.

Por otra parte, el miembro informante de la Comision ha atribuido el movimiento revolucionario de Buenos-Aires á la influencia del oro, del soborno, de la intriga talvez — No impugnaré [sic: a] estos hechos — Por el contrario, su realidad me servirá para advertir al Sor. Dip.,^{do} de Entre-Rios que incurre en una contradiccion notable al espicar sucesos como el de Buenos Aires, primero por la naturaleza del organismo representativo, y despues por el influjo de pasiones mezquinas, de ambiciones egoistas, de malas costumbres personales — Pues si lo segundo es cierto, como no trepidaré en creerlo, yo no veo en ese incidente mas que la repeticion de casos análogos que tienen lugar en los mejores cuerpos deliberantes del mundo civilizado — Donde hay hombres, hay miserias — hay debilidades — hay vicios — suele tambien haber crímenes — Es necesario marcar la /diferencia — La política consiste en neutralizar su accion, en desvirtuar su influjo, en utilizarlo todo para el bien público.» El mismo Sor. Diputado observó: que le seria sensible fuesen mal interpretadas sus palabras, pues no trataba de justificar á la Asamblea Legislativa de Buenos-Aires que habia derramado la primera semilla de la anarquía y convidado á los pueblos á cultivar la planta — Que lo que sí queria era

dar á cada uno lo que es suyo, y sobre todo no establecer precedentes que podrian obstar quizá á un avenimiento pacifico con aquella provincia hermana, que por su mismo estado de dislocacion y de desórden, no tenia otro poder con quien entenderse que su Junta Representativa colocada en la cúspide de la situacion, ya fuese por el triunfo de las pasiones, ó ya por la combinacion fatal de los sucesos — Que si el pueblo de Buenos-Aires, haciéndose solidario de su Representacion, continuaba en sus pretensiones, este hecho debia explicarse por que siendo el primojénito de la familia argentina, y el primer vástago del arbol de la libertad, tenia todo el engreimiento y orgullo propio de tales hijos; y que la Confederacion, como madre comun, debia emplear antes todos los medios conciliatorios, suaves y atrayentes para volver á su seno á ese hijo mal aconsejado.

«La invasion militar al Entre-Rios, continuó, dirigida por el Gobierno de Buenos-Aires, con anuencia tal vez de su Legislatura, autoriza al Excmo. Sor. Gobernador de aquella provincia, en ese caracter ó en el de Director Provisorio de la Confederacion, para llevar la guerra á la provincia invasora — Nadie puede disputarle este derecho, y sírvame esta reflexion para contestar á las observaciones que hizo anoche un Sr. Diputado de Santiago — He dicho que nadie puede disputar aquel derecho, como tampoco ponerse en duda la injusticia del Gobierno invasor — Pero nada tendria de extraño que el ilustre general Urquiza/no quisiese hacer uso de ese derecho, y superabundando en ge((neroo))nerosa magnanimidad, se contentase con haber rechazado y vencido gloriosamente la expedicion armada, para acabar de convencer, si algunos hay dentro ó fuera de la República que lo duden de la sinceridad de sus intenciones, de la elevacion de sus ideas, y de su inimitable sufrimiento en holocausto á la paz pública, á la tranquilidad general, á la organizacion positiva de las Provincias Argentinas — Y entonces, Señores, no nos arrepentiremos de haber omitido algunas alusiones mortificantes que á nada tienden sino á indisponer los ánimos.» [U.] 39

El Sor. Diputado concluyó diciendo que al principio habia prometido indicar la reforma conciliadora de todas las exigencias, y que solo esperaba que el Congreso determinase si hacia ó no lugar á una modificacion.

Pidió la palabra el Sor. **Huergo** y dijo: que pesando las razones en que se fundaban la impugnacion y la defensa de los periodos en discusion, habia formado su juicio en favor de la minuta presentada por la Comision — Que se habia mutilado en su opinion el pensamiento de la Comision al impugnarlo, descendiendo á los detalles demostrativos sin valorar la importancia del alto concepto político que contenia — Que la Comision habia dicho con profunda verdad que en el vicio orgánico de nuestras instituciones estaba la raiz de nuestros males y el jérmen de desmoralizacion que habia producido unas veces los avances del despotismo, y otras los desbordes de la anarquia — Que de esta verdad dolorosa habia querido la Comision mostrar un ejemplo en la Sala de RR. de Buenos-Aires, convertida sucesivamente en instrumento dócil de la tirania y en tribuna revolucionaria de la demagogia — Que para los hombres que habian meditado seriamente sobre el origen de nuestros males desde los primeros dias de nuestra existencia política, era éste un hecho incuestionable, y que el ejemplo de la Sala de Buenos-Aires/no por ser contemporáneo, dejaba de ser una verdadera apreciacion histórica de esta verdad — Que se vulgarizaba el pensamiento de la Comision no viendo sino entidades personales donde ella habia colocado una entidad moral, no viendo sino personas donde ella habia visto un cuerpo político — Que como cuerpo político él llamaria con la Comision instrumento de la tiranía á la Sala de Rosas y anárquica á la Sala de Junio y de Setiembre, por mas respeto y estimacion que le merezcan muchas de las individualidades que las hayan integrado, por que á los ojos del hombre político esas dos Salas no forman sino una sola entidad moral en distintas épocas y bajo diferentes faces — Que él encontraba oportunidad y verdad en el pensamiento de la Comision, por que antes que todo era necesario hacer ver á los pueblos la necesidad urgente de que la Constitucion viniese á llenar el vacio y la insuficiencia de instituciones que podian dejenerar en instrumentos de desmoralizacion al embate de las pasiones — Que la Comision al desarrollar este pensamiento, habia tocado incidentalmente, para darle forma, á la Sala de RR. de Buenos-Aires, y que al hablar de ella, lo habia hecho en los términos en que habia sido ya clasificada ante el tribunal imparcial de la opinion pública

— Que al hacerlo así, no era impolítica, por que no puede clasificarse de este modo la verdad que se dice á los pueblos por dolorosa que ella sea — Que él seria el primero en adelantarse como diputado de la nacion á aceptar cualquiera transaccion honrosa con la provincia de Buenos-Aires, por que aun cuando esa misma Sala hubiese puesto una barrera entre ella y el Congreso Constituyente, sancionando una ley que desconoce su autoridad, estaba seguro que ese no era ni podia ser el voto del noble pueblo de Buenos-Aires, que tenia necesidad de descansar en la paz afianzada por la Constitucion, y de estrechar los vínculos rotos de confraternidad con las demás Provincias Argentinas.

/El Sor. **Seguí** pidió la palabra, y entonces el miembro informante de la Comision observó que aun cuando no habia reglamento en vigencia, sin embargo era de desear que el Sor. Presidente restringiese en parte el derecho ilimitado de tomar la palabra cuantas veces se quisiera — El Sor. **Seguí** se manifestó dispuesto á cederla diciendo que aunque pocas razones propias tendria ya que aducir en favor del pensamiento desarrollado en sus anteriores observaciones, habia pedido la palabra solo para contestar á las del preopinante su honorable colega el Sor. **Secretario Huergo** — El Sor. **Gutierrez**, miembro informante de la Comision, la tomó entonces, y dijo: que sentia que no se hubiesen comprendido hasta ahora las vistas de la Comision, segun aparecia en las impugnaciones hechas — Que los principios generales de política desarrollados por la Comision habian sido mal interpretados haciendo de ellos aplicaciones inoportunas — Que su mente habia sido hacer notar el vicio radical de nuestras instituciones, que teniendo su origen en una fuente impura, se habian convertido ó podian convertirse fácilmente en instrumentos de desmoralizacion; y que habia creído indispensable hacerlo notar así, por que en los momentos solemnes en que nos hallábamos, cuando se trataba de organizar, era mas que nunca político confesar francamente nuestras miserias, y poner sin embozo la mano sobre las llagas de nuestra sociedad para mostrarlas á los pueblos y á los Gobernantes, y hacer sentir la urgente necesidad del remedio — Que al hablar sobre la Sala de Buenos-Aires, lo habia hecho la Comision como de un cuerpo político con abstraccion completa de las personas, como

[f. 39 vta.]

[f. 40]

1.^a Sesión preparatoria
del 16 de Nov. 1852

S. S. Reunidos los Sres. Diputados inscriptos al
Lima margen con el objeto de arreglar en sesiones
Blanco preparatorias todo lo concerniente a' un solen-
Delgado ne instalacion en Congreso, pidio' la palabra
H. M. Torro el Sr. Uruiza y expuso que segun la prác-
Lavalba tica de otras corporaciones de igual clase y
Campillo para guardar el orden debido en las delibera-
Villada ciones debia ser nombrado, mientras durasen
Cordera las sesiones preparatorias, para Presidente Pro-
Chicago vitorio el mas anciano de los Sres. Diputados
Cordera presentes y para secretario interno el mas
Torres joven. Conformes los demás Señores con esta su-
Cordera dicial, tomo' el cargo de Presidente accidental
Cordera al Sr. Padre F. Manuel Torres y de secreta-
Pimentana rio volumino al D. D. Delfin B. Chicago
Padilla por concernir en ellos las calidades expresadas.
Laraine El Sr. Lima observó en seguida que lo prime-
ro de que debia ocuparse la reunion de los
Sres. Diputados era la reunion de los poderes
provinciales que los acreditaban. Admitida la
observacion el Sr. Presidente nombro' una comi-
sion de cinco Diputados compuesta de los Sres.
Campillo, Lavalba, Delgado, Laraine y Cordera
para la reunion general de los poderes, y otra
de tres compuesta de los Sres. Pimentana, Padilla
y Villada para que examinasen los poderes
de los cinco Sres. Diputados que componian
la primera Comision.

El Sr. Cordera hizo la indicacion de que

de un cuerpo político que por el vicio de su origen no representaba en realidad á la provincia de Buenos-Aires, por que habia comprometido su dignidad y desconocido sus intereses — Que al citar las demás Salas Provinciales sobre lo que habia reclamado uno de/los SS. preopinantes, la Comision habia hablado de todas y de ninguna, sin decir nombres y sin fijar épocas, y apesar de muchas honrosas escepciones — Que si despues del 3 de febrero, todas esas Salas habian dado muestras de patriotismo y de cordura, como habia dicho el Diputado de Santiago, él mismo habia probado claramente la verdad del principio establecido por la Comision cuando habia dicho que bajo la administracion de Rosas no eran sino un instrumento de dominacion en manos de los Gobernantes — El Sor. Gondra dijo: que en su concepto el Soberano Congreso no era llamado á formular únicamente una Constitucion y lanzarla al viento — Que eso seria confeccionar una obra tan frágil y efímera como las que en este género le han precedido — Que no se haria mas que agregar uno [sic] bello cuadernito mas á los anteriores, que tambien eran muy buenos, pero que solo sirvieron para adornar la bandera de un partido y ser el blanco de los ataques de ([otra]) otro — Que seria en una palabra perder un tiempo precioso, y lo que es peor, desvanecer quizá completamente el saludable prestigio de todo cuerpo de Representantes Nacionales.

Que la mision del Congreso, si él (el Sor. Diputado) la comprendia bien, exige preparar primero los ánimos en todas las provincias por cuantos medios esten á su alcance para recibir la Carta Constitucional que es llamado á ([formular]) formar — Y que no podria conseguir esto sin poniendoles delante la fealdad del pasado y aplicando la mano á las muchas y profundas heridas de nuestra sociedad, por dolorosa que sea esta operacion —

Que la Comision en uno de los párrafos de la minuta citaba á la Sala de B.^a A.^a y á otras como un ejemplo de las instituciones falseadas que imperaban en nuestro pais, pero que no ha tenido ni podido tener en vista el respectivo personal de esas corporaciones compuestas de muchos individuos apreciables, pues que conocia que el/Soberano Congreso en la elevada esfera de sus atribuciones no se proponia juzgar á los hombres públicos de la Confederacion, sino

dar á ésta las leyes que mas le convengan — El Sor. Perez (Fr. Manuel) confirmó las observaciones de los demás miembros de la Comision y añadió que no podia comprender como se desconocian verdades tan obvias, y que todos habian palpado en las diferentes provincias de la República — Que la mision del Congreso Constituyente, como habia dicho el Sor. Diputado que le habia precedido en la palabra, no consistia en lanzar al viento una hoja de papel escrita, sino preparar el terreno, desenmascarar el vicio de las instituciones y de las costumbres que ([han sido]) habian sido hasta hoy la causa de nuestros males — Que la parte sensata y culta de nuestras poblaciones era muy pequena en comparacion de las masas incultas aun y sin costumbres — Que en nuestras instituciones representativas no habian entrado hasta hoy todos los elementos sociales que deben formarlas, para que sean la verdadera expresion de las necesidades de los pueblos — Que la riqueza, la industria, la fuerza, el clero y todos los demás elementos sociales debian tener alli su órgano y su voz — Que los pueblos estaban todavia en la infancia, y que las instituciones debian estar en relacion con sus costumbres — El Sor. Seguí dijo: que si habia renunciado á la palabra, habia sido en obsequio á la brevedad de la discusion que se reclamaba; pero notando que los miembros de la Comision aprovechaban su silencio para insistir en el triunfo y adopcion de los periodos que se cuestionaban, se contraería á su vez á afirmarse mas y mas en el terreno de la oposicion en que se habia colocado por convencimiento y por conciencia — Que hoy mas que nunca debian modificarse los periodos citados, pues la misma prolongacion del debate y las minuciosas explicaciones de la Comision/revelaban la necesidad de determinar esplicitamente el verdadero sentido de ellos, á no ser que se le pusieran comentarios al márgen sobre todo un curso constitucional — Que cuanto se habia dicho sobre los vicios radicales de nuestras instituciones era fuera del caso y extraño á la cuestion, pues nadie habia negado ese hecho — Que sobre el gran fin que se proponia el pensamiento dominante en la República, todos estaban conformes, y la divergencia consistia en los medios de llegar á él — Que cuando el Gobierno de Entre-Rios formuló la primera idea de su programa revolucionario en 1851, fué para remover primero el obstáculo personal opues-

[f. 40 vta.]

[f. 41 vta.]

[f. 41]

to por Dn. Juan Manuel de Rosas á la organizacion del pais; y promover despues la Constitucion del Estado, cuya mision seria satisfacer las necesidades, proteger todos los intereses, y mejorar las instituciones de los pueblos — Que de consiguiente repetir hoy lo mismo, ni lo considera estrictamente necesario, ni político ni oportuno — y mucho menos los ejemplos que se ponen para confirmar la teoría — Que mucho se habla sobre el objeto primordial del Congreso — Que á su juicio no debía tener otro que el de dar una Constitucion á la República, y en el caso de contraerse á preparar los espíritus para recibirla, no es el mejor camino el que la Minuta le señala en los periodos en discusion — Que la ley de nuestro mandato estaba formulada en el juramento prestado á la Patria el día de la instalacion de la Asamblea Constituyente — Que por él se han comprometido todos y cada uno de los Sres. Diputados á sostener la nacionalidad Argentina, *propendiendo á consolidarla por la confraternidad de todas sus provincias, por el amor recíproco de todos sus hijos*, y que en su concepto se violaba esa ley, si no se consultaba antes que todo la confraternidad y el amor recíproco de los pueblos y de la [sic: los] ciudadanos — Que consideraba conciliadas todas las exigencias, haciendo justicia á la verdad de los hechos, y satisfaciendo por otra parte á los racionales deseos de la Comision, con aceptar alguno de los proyectos de reforma que traia redactados — El Sor. Diputado los leyó, y son textualmente como siguen:

1.º «Así es que hemos visto á una Legislatura de Buenos-Aires santificar el despotismo hasta el 3 de Febrero; y hemos visto despues á la de 1852 difundir máximas disolventes, y tentar el patriotismo de los pueblos con un manifiesto anárquico.»

2.º «Son ejemplos vivos de la exactitud de estos principios las notables peripecias que ofrece la historia de nuestros poderes públicos.»

El Sor. Diputado Seguí continuó diciendo que el primer proyecto no era presentado en el sentido de conveniencia política, sino para salvar el equívoco que notaba en la minuta, y dar á cada Legislatura su responsabilidad respectiva — Así es que bajo el carácter de oportunidad en estos momentos vidriosos preferia con toda su alma el segundo proyecto de reforma, por que obviaba todos los inconvenientes, y sus alu-

siones eran generales como la teoría formulada por la Comision — El Sor. Gorostiaga dijo: que la Comision libraba al juicio del Congreso los periodos citados — Que ella habia superabundado en esplicaciones sobre la exactitud de sus asertos, y sobre la conveniencia política de manifestarse así en la actualidad — Que en su concepto, el Sor. Diputado preopinante no habia leído la minuta de comunicacion, y que por otra parte uno de los proyectos de reforma que presentaba, era idéntico en su espíritu á los periodos que impugnaba — Que el Sor. Diputado de Santa-Fé aplicaba hoy el calificativo de anárquica á la Legislatura de 1852, y que á esto se habia negado en sus discursos anteriores — El Sor. Seguí replicó: que no era cierto cuanto acababa de exponer el Sor. Diputado de Santiago, pues retenia aun las palabras/con que habia acusado á la Junta Representativa de Buenos-Aires diciendo que ella *habia sembrado la primer semilla de la anarquía, y convidado despues á los pueblos á cultivar la planta*. Que con respecto á si habia leído ó no la minuta de comunicacion, la mejor prueba que podia dar al Sor. Diputado de Santiago de la equívocacion que padecia, era recitar (como lo hizo) palabra por palabra los periodos que se discutian — Que por lo demás, el juicio que sobre cada uno de los proyectos de reforma habia formado su autor, estaba consignado claramente en las reflexiones con que lo propuso — El Sor. Leiva dijo: que votaria contra los periodos citados pero solo en la parte que era alusiva á las demás Salas provinciales — Pues si bien era cierto, justo y merecido cuanto se habia dicho de la Legislatura de Buenos-Aires antes y despues del 3 de Febrero, y lo era tambien de las Representaciones provinciales en tiempo del tirano Rosas, no así despues de la caida de éste — Pues el pronunciamiento unísono, patriótico y nacional de ellas era acreedor á todo elogio — Y como en la minuta no se marcaba esta diferencia de tiempos, él deseaba se salvase el equívoco sobre el particular, como igualmente sobre la denominacion esclusiva que se daba á Buenos-Aires, llamándola *provincia del Plata*, siendo así que todas las de la Confederacion lo eran, y que en esta virtud proponia se modificase el periodo del modo siguiente: «Y aquello que en grandes dimensiones ha tenido lugar en la principal provincia del Plata etc. — Los Sres. Zavalia y Delgado

[f. 42 vta.]

[f. 42

apoyaron la indicacion, y la Comision por medio de uno de sus miembros aceptó la reforma en su primera parte, es decir, en sustituir *aquello* por *esto* —

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion si se aprobaban ó no los periodos que habian estado en discusion, tal cual estaban redactados en la minuta, y resultó la afirmativa por mayoría de diez votos contra ocho — Y siendo la hora avanzada, se levantó la sesion á las 12 de la noche —

[f. 43]

[f. 43 vta.
en blanco][rúbrica de *Facundo Zuviria*]

Juan F. Seguí
Dip.^{do} Secretario

Delfín B. Huergo
Dip.^{do} Secretario

[Sesión del 30 de noviembre de 1852.]¹

[f. 44] /Señores:

Zuviria
Leiva
Gorostiaga
Gondra
Gutierrez
Zavalía
Zenteno
Campillo
Huergo
Seguí
Delgado
Blanco
Quintana
Torrent
Perez (Fr. M.)
Padilla
Colodrero
Perez (D. R.)
Lavayssé
Villada —

En la ciudad de Santa-Fé á los 30 dias del mes de Noviembre de 1852, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados inscriptos al margen, el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion — Los Sres. *Gorostiaga* y *Delgado* hicieron mocion para que tuviera lugar una sesion secreta y fué apoyada — Se votó y aprobó para primera hora — En segunda hora continuó la discusion sobra la materia que formaba la órden del dia, con los mismos Sres. Diputados, menos el Sor. Perez (D. Ruperto). Leido el último párrafo de la minuta de comunicacion, el Sor. Presidente tomó la palabra ante el Sor. Vice-Presidente, y expuso: que votaría en contra de esta parte del trabajo de la Comision por su fondo y forma — Que aparecian resueltas, cuestiones constitucionales de la mayor importancia, y sancionadas con la aprobacion del Congreso y aun con su elogio resoluciones directoriales interinas talvez, y cuya bondad, justicia y conveniencia debian ser materia de detenido exámen para la Asamblea constituyente — Que la ley de navegacion de los rios, la de aduanas exte-

riores, y supresion de las internas ó de tránsito, eran puntos de difícil resolucion, y comprendian todo un sistema de hacienda — Que en la minuta se establecia ya como un hecho la capitalizacion de la República en Buenos-Aires, y esto ni era cierto, ni politico anticipar la opinion del Congreso á este respecto — Dijo tambien que notaba en la minuta demasiada profusion en las expresiones oficiosas con que se habia querido manifestar la gratitud nacional al Director de la República — Que el ilustre vencedor en Caseros se habia hecho/mas que acreedor al reconocimiento público y á la gratitud de todos los hombres libres del mundo — Que él (el Señor Diputado) como ciudadano y como representante de la provincia que lo habia honrado con aquella mision, no trepidaría en proclamar en alto y con los términos mas significativos su ardiente gratitud al hombre que creado en la guerra, amaba la paz, y que habiendo salvado á un pueblo acostumbrado á la esclavitud, habia pecado mas bien por la libertad excesiva que le habia concedido, al hombre á quien debia una patria libre para sus hijos, y un sepulcro en su suelo natal despues de los pocos dias que le restaban — Que todo podría él decirlo como simple particular y como representante, pero que el Soberano Congreso debía ser muy circunspecto y moderado en sus expresiones — Que no se olvidase que de pocas palabras se habia abusado tanto como de las de gratitud, religion y libertad — Que en nombre de la libertad se habian entronizado tiranos, en nombre de la religion se habian encendido hogueras, y en el de la gratitud se habia santificado el despotismo — Que muchas veces habian dormido los pueblos en brazos del agradecimiento, para despertar entre cadenas — El Sor. *Zavalía* dijo: que iba á contestar á la impugnacion que con tanta destreza pero con tan poca exactitud acababa de hacer el Sor. Diputado de Salta — Que sus objeciones se habian reducido primero á la anticipacion con que el Congreso resolvía en esa minuta cuestiones constitucionales — Segundo: á las expresiones de gratitud de que hacia uso — Que en cuanto al primer punto existia una notable diferencia entre sancionar una ley, y ([contestar]) (*redactar*) una minuta de comunicacion — Que la sancion de una ley era la expresion de una voluntad decidida y permanente, que imponia obligaciones, mientras que en la minuta no se hacia sino expre-

[f. 44 vta.]

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuaron como secretarios los diputados señores Juan F. Seguí y Delfín B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Mocion por los Señores Diputados Gorostiaga y Delgado para una sesion secreta, la que fue apoyada. Discusion sobre el último párrafo de la minuta de comunicacion. (N. del E.)*

[1. 45] sar opiniones á que el Congreso no quedaba ligado, y que no perjudicaban su/independencia para poder reconsiderar lo que hoy establecía — Que la ley era la expresion de un precepto, y que la minuta de comunicacion ([el]) era la manifestacion de una opinion — Que la libre navegacion de los rios — el establecimiento de aduanas exteriores etc. eran medidas del Director Provisorio que habian cambiado en un dia todo el porvenir comercial de la República — Que los Pueblos Argentinos habian elevado por ella al general Urquiza la ovacion de su gratitud, y que no por que estas medidas pudiesen sufrir en sus detalles algunas modificaciones, cuando viniesen á formar la órden del dia, no por esto debian dejarse pasar en silencio — Que en cuanto al segundo punto, opinaba que la Comision habia andado mezquina en expresiones de gratitud, y que alababa su mezquindad, ya que habia algunos en una parte disidente del territorio argentino que podian tacharnos de cortesanos — Que él preguntaría que si ahora un año, cuando la mordaza del despotismo sellaba todos los labios, se hubiese preguntado qué ovacion hubiese sido capaz de igualar la gratitud de los pueblos Argentinos para el hombre que despedazase sus cadenas, estaba seguro que ni las estatuas, ni los monumentos destinados á eternizar la memoria de los héroes, hubiesen sido bastantes, y que extrañaba q.º hoy se perdiese la memoria del ([lo]) pasado hasta encontrar exageradas las galas del estilo con que se manifestaba al Director Provisorio la gratitud de los pueblos — El Sor. Lavayse dijo: que apoyaba con entusiasmo las observaciones del Sor. Diputado de Tucuman, y que notaba cierta incoherencia en las opiniones del de Salta, ([y]) que tratando á la Comision de profusa en sus expresiones de gratitud habia sido mucho mas exagerado en las que como Diputado acababa de dirigir al Director Provisorio — El Sor. Leiva dijo que no estaba de acuerdo/con que se designase en la minuta la capital de la República, por que aun cuando no importase una sancion, era una manifestacion del pensamiento del Congreso, una anticipacion inoportuna é impolitica de lo que mas tarde y con mas madurez debiera resolverse — Que si algunas veces Buenos-Aires habia servido de capital como residencia de las autoridades nacionales muchas otras habia ocupado indebidamente ese derecho — Que apesar de que reconociese la conveniencia que pudiera

[45 vta.]

haber en esta medida, siendo Buenos-Aires la parte mas rica, mas poblada y mas inteligente del territorio Argentino, no creia que hoy cuando B.º A.º resistia y desconocia la autoridad del congreso, y cuando habia puesto fuera de la ley al director, era un deber glorioso de ella recibir en su seno las autoridades nacionales — Que en B.º A.º no estaba la capital de la República, como decia la minuta de comunicacion, aun cuando fuese aquella ciudad la mas aparente para capital de la República por los elementos que contenia en su seno — Que si por una ley de 18([51])(25) fué declarada tal, esa ley fué rechazada por la soberana voluntad de los pueblos de la Union, y que si mas adelante habia aparecido en ese caracter, era una usurpacion injustificable — De consiguiente que ni el hecho aludido en la minuta era cierto, ni habia conveniencia politica en anticipar las ultteriores vistas del Congreso Constituyente — Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion á las 12 de la noche quedando en discusion el mismo asunto p.º la sesion siguiente —

[rúbrica de Facundo Zuñiría]

Juan F. Seguí
Dip.º Secretario

Delfín B. Huergo
Dip.º Secret*

[Sesión del 1 de diciembre de 1852.]¹

/Señores

Zuñiría
Leiva
Seguí
Campillo
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Zavallia
Zenteno
Torrent
Blanco
Lavayse
Colodrero
Quintana
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)
Padilla

En la ciudad de Santa-Fé [1. 46]
á 1.º de Diciembre de 1852,
reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados inscriptos al márgen, el Sor. Presidente proclamó abierta la sesion — Se continuó la discusion sobre la minuta de comunicacion — Pidió la palabra el Sor. Leiva para rectificar una equivocacion que habia padecido en la sesion anterior, al decir que la Sala de Buenos-Aires habia puesto fuera de la ley al Director —

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuñiría y actuaron como secretarios los señores diputados Juan F. Seguí y Delfín B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Constitucion de la discusion sobre la minuta de comunicacion.—Aprobacion del ultimo párrafo de la minuta de comunicacion.—Aprobacion en general del proyecto de ley.—Discusion del mismo proyecto en particular.—Aprobacion de los tres considerandos y del artículo 1.º del proyecto.—Aprobacion del artículo 2.º con la modificacion «Libertador del Plata.»—Aprobacion de todos los demas artículos del Proyecto de Ley. (N. del E.)*

Villada — El Sr. Colodrero dijo en seguida que quería impugnar algunas observaciones hechas en la sesion anterior contra la minuta de contestacion por el Sr. Diputado preopinante, cuando habia asegurado que nunca habia sido Buenos-Aires la capital de la República — Que iba á interpelar la historia y probar con ella que siempre habia estado allí el asiento de las autoridades nacionales — En seguida hizo una larga reseña histórica para demostrar que tanto durante el régimen colonial, como despues de nuestra emancipacion política, Buenos-Aires habia sido siempre la capital; primero, por las reales cédulas de los monarcas españoles, por el establecimiento allí mismo de nuestras primeras autoridades nacionales, como la Junta Representativa, el Directorio y el Congreso del año 25 que la erigió en capital por una ley expresa — Que tácita ó expresamente habia sido reconocida como tal por todas las provincias, por que allí se habian entretenido las R. Exteriores, recibido y enviado Ministros al extranjero — Tanto la ley consuetudinaria como la ley escrita establecen la capital en B.^a A.^a, y que si se consulta la conveniencia como centro de los recursos y de la inteligencia, debería tambien establecerse allí, mucho mas desde que todos sus establecimientos pertenecen á la nacion — El Sr. Leiva dijo: que le seria muy difícil contestar punto por punto las observaciones del Sr. Diputado de Corrientes, y mucho mas seguirlo en el derrotero de las reminiscencias históricas que habia hecho, y que de consiguiente se limitaría á contestar las reflexiones principales, y sobre todo las que en ([al]) aquel momento retenia — Que cuanto habia dicho el Sr. Diputado sobre el derecho español y disposiciones gubernativas de antes de la revolucion de 1810, no obligaban hoy á la República argentina, ni consideraba del caso su referencia, por que los hechos posteriores á la revolucion y ella misma, habian cambiado todo nuestro derecho público al romper los vínculos que ligaban á estos paises con su antigua metrópoli — Que insistia en sus observaciones de la sesion anterior — Que nada habia dicho sobre la necesidad, conveniencia ó justicia de que en B.^a A.^a se estableciera la capital de la República, si tal era la voluntad de la nacion — Que se habia contraído á un hecho, y negado abiertamente,

como lo hacia por segunda vez, que B.^a A.^a hubiese sido nunca capital de la República, y que hoy lo fuese ni aun de hecho — Que habia agregado tambien era impolítico en su concepto decia en la actualidad lo que la minuta de comunicacion decia sobre este punto por las razones que expuso en la sesion anterior, y que consideraba innecesario repetir — El Sr. Colodrero insistió ratificándose en su modo de ver la cuestion — El Sr. Gutierrez, miembro informante de la Comision, aplaudió los razonamientos del Sr. D. de Corrientes, y la oportunidad de los recuerdos históricos en que habia basado sus reflexiones, pero negó que de ellos resultase la prese[r]pcion de un derecho, y dijo que ellos autorizaban solo á formar una fuerte induccion sobre la necesidad y conveniencia de que B.^a A.^a fuese la capital de la República, pues así lo aconsejaban la historia, la geografia y la estadística, y que pedia consultase el Sr. Presidente si el punto estaba suficientemente discutido — Apoyada esta indicacion, se pasó á votar si se aprobaba ó no el último párrafo de la minuta tal como estaba redactado, y fué aprobado por mayoria de quince votos contra cuatro — Se pasó al proyecto de ley, y puesto á discusion en general, fué aprobado por unanimidad — Discutido en particular, el Sr. Presidente observó que en su opinion no era ésta la forma de las leyes, pues éstas nunca llevaban considerandos, por que significaban la voluntad absoluta y preceptiva, y la razon de ello debia quedar consignada en la relacion del debate — El Sr. Gutierrez aceptó esta observacion con respecto á las leyes puramente civiles, pero dijo que en las políticas su opinion era otra, y que si el reglamento orgánico del Congreso hubiera establecido lo que reclamaba el Sr. D. de Salta; él pediría que se hiciese una escepcion á la regla en obsequio á la extraordinario del ([Congreso]) caso — Por que los considerandos citados no importaban mas que la referencia de hechos notoriamente públicos, y de que cada uno de los Sres. Diputados habia sido testigo — Dado el punto por discutido, fueron aprobados por unanimidad los tres considerandos y el artículo 1.^o del proyecto — Se leyó el 2.^o, y el Sr. Presidente pidió que donde decia «Libertador en Caseros», se pusiera «Libertador del Plata». El miembro informante ([ca]) aceptó la modificacion, y despues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres.

[47]

[46 vta.]

Zavalía y Seguí, fué aprobado el artículo con la modificación propuesta — Se leyeron sucesivamente todos los demás artículos del proyecto, que fueron aprobados por unanimidad, encomendándose al Sor. Presidente el cumplimiento/del artículo 4.º de la ley sancionada — En seguida se levantó la sesión, siendo las 11 y media de la noche —

[rúbrica de *Facundo Zuviria*]

Juan F. Seguí
Dip.º Secretario

Delfín B. Huergo
Dip.º Secret.º

[Sesión del 3 de diciembre de 1852.]¹

[L. 48] /Señores:

Zuviria
Zavalía
Gondra
Zenteno
Gutierrez
Huergo
Campillo
Torrent
Perez (Fr. M.)
Quintana
Padilla
Seguí
Delgado
Blanco
Lavayssé
Villada —

Ausentes:

Gorostinga
Colodrero
Leiva
Perez (D. R.)

En la ciudad de Santa-Fé á los 3 dias del mes de Diciembre de 1852, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados inscriptos al margen, el Sor. Presidente proclamó abierta la sesión — Se leyeron las actas correspondientes á las cuatro anteriores — El Sor. Zuviria tomó la palabra y expuso: que se habian omitido, y pedia se consignasen, en una de dichas actas dos ideas capitales que emitió al impugnar el último párrafo de la minuta de comunicacion — Que la primera consistia en haber atacado la anticipada aprobacion que hace la minuta (*de comunicacion*) de la creacion de varios puertos, cuando quizás despues se volviese sobre esta medida, por no juzgarse necesarios mas que dos ó tres — Y que la segunda era la precipitacion con que se designaba á B.º A.º como capital de la República, cuando se sabia que esta([b]) designacion traia consigo la difficil cuestion de la division de esa provincia — Asimismo, el Sor. Lavayssé reclamó un olvido en el extracto de su discurso — Que él habia dicho que habia incoherencia en que él Sor. Zuviria desaprobaba la minuta de comunicacion por los elogios al General Urquiza contenidos en ella, cuando los que él le dirigia eran mayores que los de la Comision, y debian

tambien publicarse como los de ésta — En seguida se pasó á un cuarto intermedio y vueltos los Sres. Diputados á sus respectivos asientos, el Sor. Presidente propuso que por ser algo avanzada la hora, y por el excesivo calor q.º hacia, se postergase para la sesión siguiente la discusion del reglamento interior —

/Apoyada esta indicacion, se levantó la sesión siendo las 11 de la noche —

[rúbrica de *Facundo Zuviria*]

[Juan F. Seguí] *Delfín B. Huergo*
[Dip.º Secretario] Dip. Secret.º.

[Sesión del 6 de diciembre de 1852.]²

/Señores

Zuviria
Leiva
Zavalía
Gutierrez
Perez (F. M.)
Campillo
Colodrero
Gondra
Torrent
Blanco
Delgado
Lavayssé
Villada
Quintana
Huergo
Zenteno

Ausentes —

Seguí
Gorostinga
Perez (D. R.)

En la Ciudad de Santa Fé á los seis dias del mes de Dbré. (*de 1852.*) reunidos en su Sala de Sesiones los S. S. D. D. inscriptos al margen, el Señor Presidente declaró abierta la Sesión — Se leyó y aprobó la Acta de la anterior. Se puso á discusion en particular el proyecto de reglamento presentado p.º la Comision. Fueron aprobados el primero, segundo, tercero y cuarto artículos del Título 1.º del Reglamento presentado. Sobre el Artículo 5.º observó el S.º Zenteno q.º en el se establecia q.º las dos terceras partes del numero de D. D. hacian Sala, y q.º llamaba la atencion del Congreso sobre faltar todavia muchos de los Diputados de las Provincias de la Confederacion. Despues de una ligera discusion en q.º tomaron parte varios de los Señores Diputados, el S. Presidente observó, q.º este era un artículo puramente reglamentario, q.º no era lo mismo, «formar Sala, q.º hacer Sanccion», y q.º p.º este caso mas adelante estableceria el Reglamento el n.º de votos necesarios p.º la sancion de las Leyes. Puestos en seguida a discusion y votacion los

[sigue una f. y vta. en blanco]

[L. 49]

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuaron como secretarios los diputados señores Juan F. Seguí y Delfín B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion de las actas anteriores. (N. del E.)*

² Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuaron como secretarios los señores diputados Juan F. Seguí y Delfín B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion del acta anterior—Aprobacion de los cuatro primeros artículos del título 1.º del Reglamento interior del Congreso—Aprobacion de los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.—Aprobacion del artículo 11 con la sustitucion de la palabra Poder Ejecutivo, en la de Directorio. (N. del E.)*

(35)

Vice-Presidente, dijo, que estaba conformado hasta en sus detalles con la doctrina de los señores Diputados y señores Senadores y que podía se consignasen en el acta estas palabras testuales. Que sin duda ninguna era una justa la clasificación que se hacía de la Legislatura de Buenos Aires, ni político el expresarse en términos ofensivos, con impropiedades ó insultos contra la asamblea de una Provincia hermana, cuya incorporación á la gran familia argentina era uno de los principales deberes, una de las primeras necesidades y uno de los mas vehementes deseos de las Provincias Argentinas representadas por el Congreso, y que bajo este sentido votaría no por la simple modificación, sino por la total supresión de los períodos citados. El señor Portogarrón contestó que lo único que decía la Comisión de comunicaciones era que la actual Sala de R. P. de Buenos Aires había firmado el Manifiesto de 11 de setiembre y que se había lanzado en la peligrosa vía de la demagogia alagando las pasiones de la muchedumbre. Que esto no era un insulto, sino una verdad notoria al Soberano Congreso y á todos los pueblos de la República. Que esa Sala era la única que se había separado de la voluntad argentina formulada en ley por el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos y que había dado una ley desconociendo la autoridad de este Soberano Congreso aun antes de haber sido instalado, y había mandado últimamente una expedición armada á atacar las poblaciones pacíficas é indefensas de la Provincia de Entre Ríos, haciendo general ó armando caballero en jefe de este ejército de vándalos. Que si había para injuria en decir que la actual Sala de Buenos Aires ha entronizado la anarquía en aquella Provincia como aserciones su predecesor en la palabra, falsificándose el texto de la minuta. El señor Lavisse dijo que no estaba conforme con que el hablase de que la Sala de Buenos Aires había caído en la demagogia, se dijese que lo que había sucedido en ella en grandes dimensiones, había también tenido lugar en otras de las Provincias mas en pequeño. Que á pesar de haber hecho parto de una de estas, no tenía conocimiento de que ni con esa ni en ninguna otra hubiese sucedido semejante cosa. Que por el contrario, siendo dichas Salas los órganos de las revoluciones que en algunas se habían efectuado en nombre de la libertad, habían obrado con la mayor cordura y confor-

la anarquía ó al despotismo. Que al hablar de la Sala de Buenos Aires como cuerpo político, y al juzgar sus actos, no se juzgaba á los hombres, sino á la institución que podía degenerar en instrumento de desamoralización, por la abolición de los pasiones políticas y que había sido clasificada por sus ánimos parciales como una dictadura sin contrapeso. El señor Zavalla dijo que conforme con las doctrinas emitidas por el señor Diputado de Entre Ríos, votaría no obstante una modificación en los períodos que se impugnaban, pero por una razón diferente. Que la actual Sala de Buenos Aires había fulminado insultos contra el presente Congreso antes de instalarse, y que por lo mismo el Congreso debía contestarlo con el silencio del desprecio, y no descender al terreno de las represalias con una asamblea subalterna, que sin ningún título, precedente ni motivo justificado había apelado al sarcasmo para desvirtuar el prestigio del Cuerpo Soberano de la República. El señor Seguí dijo que después de haber oído al miembro informante de la Comisión y á un señor Diputado de Tucumán (el señor Zavalla) se ratificaba mas y mas en sus anteriores observaciones, pues los argumentos que se habían emitido no le parecían satisfactorios.

Que el miembro informante de la Comisión se había empenado en justificar los períodos citados por la armonía del contexto y teorías políticas que los precedían, y que atribuyendo en una parte los sucesos revolucionarios de Buenos Aires á la influencia del oro y de las malas pasiones, los explicaba en otra parte por el vicio radical inherente á nuestras instituciones, en lo que se notaba discordancia de principios. Que con concepto á la razón espuesta por el señor Diputado de Tucumán sobre los dictados é insultos, contenidos en el manifiesto contra el Congreso le parecía equivocada la alusión, y que el Diputado propinante atribuía al manifiesto los injustificables conceptos de la prensa periódica de aquella Provincia—que ningún carácter oficial representaba. Observó que su objeto no era vindicar á la Sala ni sus actos, sino únicamente hacer palpar las diferencias; y por último, que insistiría en su propósito hasta aventurar el resultado de una votación. El señor Zavalla tomando la palabra ante el Vice-Presidente, dijo que estaba conforme hasta en sus ápices con los dos

disensos del señor Secretario Diputado por Santa Fé y que podía se consignasen en el acta estas palabras testuales. Que sin duda ninguna era una justa la clasificación que se hacía de la Legislatura de Buenos Aires, ni político el expresarse en términos ofensivos, con impropiedades ó insultos contra la asamblea de una Provincia hermana, cuya incorporación á la gran familia argentina era uno de los principales deberes, una de las primeras necesidades y uno de los mas vehementes deseos de las Provincias Argentinas representadas por el Congreso, y que bajo este sentido votaría no por la simple modificación, sino por la total supresión de los períodos citados. El señor Corrogiaga contestó que lo único que decía la minuta de comunicación, era que la actual Sala de Representantes de Buenos Aires había firmado el manifiesto de 11 de setiembre, y que se había lanzado en la peligrosa vía de la demagogia alagando las pasiones de la muchedumbre. Que esto no era un insulto, un impropio ó una injuria, sino una verdad notoria al Soberano Congreso y á todos los pueblos de la República. Que esa Sala era la única que se había separado de la voluntad argentina formulada en ley por el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos y que había dado una ley desconociendo la autoridad de este Soberano Congreso aun antes de haber sido instalado, y había mandado últimamente una expedición armada á atacar las poblaciones pacíficas é indefensas de la Provincia de Entre Ríos, haciendo general ó armando caballero en jefe de este ejército de vándalos.

Que no había, pues, injuria en decir que la actual Sala de Buenos Aires ha entronizado la anarquía en aquella Provincia como aserciones su predecesor en la palabra, falsificándose el texto de la minuta. El señor Lavisse dijo que no estaba conforme con que el hablase de que la Sala de Buenos Aires había caído en la demagogia, se dijese que lo que había sucedido en ella en grandes dimensiones, había también tenido lugar en otras de las Provincias mas en pequeño. Que á pesar de haber hecho parto de una de estas, no tenía conocimiento de que ni con esa ni en ninguna otra hubiese sucedido semejante cosa. Que por el contrario, siendo dichas Salas los órganos de las revoluciones que en algunas se habían efectuado en nombre de la libertad, habían obrado con la mayor cordura y confor-

Artículos 6,^o 7,^o 8,^o 9,^o y 10,^o fueron aprobados. Sobre el artículo 11,^o observó el S. Campillo, q.^o, en lugar de decir *Poder Ejecutivo* se digese Gob.^o Nacion.¹ ó mas propiamente *Directorio* p.^o ser esto mas aplicable á la Autoridad Nacion.¹ reconocida. Despues de un debate en q.^o tomaron parte, los S.S. Gutierrez, Zavalia, Leiva, Colodrero y Gondra sobre si debería decirse *Director* ó *Directorio*, el Miembro informante de la Comision aceptó la modificacion propuesta p.^o el S. Campillo de poner *Directorio* en lugar de *Poder Ejecutivo*, y puesto así a votacion este artículo fué aprobado. = Se aprobó en seguida el Artículo 12,^o con la misma modificacion del anterior.

Se levantó la Sesión á las diez y media de la noche, siendo la Orden del Dia p.^o la Sesión sign.¹⁶ la continuacion de la discusion sobre el mismo asunto —

[rúbrica de Facundo Zuviria]

[Juan F. Seguí]

Delfin B Huergo

[Dip.^{do} Secretario]

Dip.^o Secret²

[Sesión del 7 de diciembre de 1852.]¹

[f. 50] /Señores:

Zuviria En la Ciudad de Sta Fé
Leiva á los siete dias del mes de
Zavalia Dbre de 1852, reunidos en su
Zenteno Sala de Sesiones los S. S.
Campillo Diputados inscriptos al ma[r]r-
Seguí gen, el S. Presidente procla-
Huergo mó abierta la Sesion. Se leyó
Gutierrez y aprobó la Acta de la anterior.
Gondra Continuo la discusion
Villada sobre el proyecto de Regla-
Lavayase mento: fueron aprobados los
Delgado Artículos trece, catorce y
Blanco quince. Sobre el Artículo diez
Colodrero y seis, los S. S. Zavalia y
Torrent Perez, (Frai Man.) observa-
Padilla ron, q.^o ese artículo ([q.^o]) esta-
Quintana blica q.^o el Presidente no pu-
Perez (F.^o M.) diera tener voz ni voto en las
discusiones, lo q.^o en su con-
cepto no era justo; pues en este
caso, la Provincia á q.^o representase el Dipu-
tado Presidente no tendria representacion
en el Congreso desde q.^o p.^o su calidad de
Presidente no pudiese tomar parte en las

deliberaciones. El S. Huergo pidió q.^o se leyese el artículo siguiente p.^o la mas facil inteligencia del artículo en discusion, y dijo: q.^o él votaria p.^o este artículo p.^o q.^o el Presidente en su calidad de tal no debía tomar parte en la discusion ni votar, pues tal era la practica de todos los cuerpos deliberantes: p.^o q.^o al mismo tiempo se establecia p.^o el artículo siguiente, q.^o, como simple Diputado, y descendiendo de su puesto de Presidente, pudiese este tomar la palabra ante el Vice-Presidente. El S. Blanco dijo, q.^o, en realidad el Presidente no estaba inhivido de votar, pues el reglamento le acordaba la facultad de desidir con su voto las votaciones empatadas, y q.^o en las demas, cuando hubiese mayoria, poco ó nada podia influir p.^o las desiciones, en pró, ó en contra, el voto del S. Presidente. El S. Gutierrez dijo, q.^o este punto habia sido ya otras veces objeto de serias discusiones, en virtud de las /cuales se habian establecido los dos artículos, tal cual estaban redactados; q.^o el no votaria jamás p.^o q.^o el Presidente pudiese tener voto en una discusion q.^o él (el Presidente) dirijiese, p.^o q.^o no podria guardarse nunca de este modo la imparcialidad correspondiente á su caracter. Despues de otras observaciones en q.^o tomaron parte los Señores Delgado, Seguí, Zavalia, &c., se aprobó el artículo en discusion. Se pusieron en segu[ui]da á discusion y se aprobaron los artículos diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte, veintiuno, veintidos, veintitres y veinticuatro del Título segundo; levantandose en seguida la Sesión á las diez y media de la noche — Siendo la Orden del Dia p.^o la Sesión siguiente la continuacion de la discusion sobre el mismo asunto —

[rúbrica de Facundo Zuviria]

[Juan F. Seguí]

Delfin B Huergo

[Dip.^{do} Secretario]

Dip.^o Secret²

[Sesión del 11 de diciembre de 1852.]²

/Señores

En Santa-Fé á los once dias del mes de Diciembre de 1852, reunidos en su sala

Zuviria
Leiva

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuaron como secretarios los señores diputados Juan F. Seguí y Delfin B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion del acta anterior. Continuacion de la discusion del Reglamento á la orden del dia. Modificacion del articulo sobre Secretarios y su aprobacion. Moción del señor Diputado Seguí para que se hiciera constar en el acta un proyecto que presentó sobre Secretarios, y su aprobacion. Aprobacion de los articulos 13, 14 y 15 del proyecto de Reglamento.—Aprobacion de los articulos 16 al 24 del título 2.^o (N. del E.)*

² Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuaron como secretarios los señores diputados Juan F. Seguí y Delfin B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion del acta anterior. Continuacion de la discusion del Reglamento á la orden del dia. Modificacion del articulo sobre Secretarios y su aprobacion. Moción del señor Diputado Seguí para que se hiciera constar en el acta un proyecto que presentó sobre Secretarios, y su aprobacion. Aprobacion de los articulos 26, 28 al 31, desechándose el 27.—Modificacion y aprobacion del articulo 32. (N. del E.)*

[f. 50 vta.]

[f. 51]

Zavalia
Perez (Fr. M)
Campillo
Villada
Gutiérrez
Gondra
Blanco
Delgado
Lavaysee
Zenteno
Padilla
Quintana
Colodrero
Torrent
Seguí
Huerzo

Ausentes
Perez (D. R.)
Gorostiaga

de Sesiones los S. S. D. D. inscriptos al margen, el Señor **Presidente** proclamó abierta la sesión — Se leyó y aprobó la Acta de la anterior — Se continuó la discusión del Reglamento q.^o hacia la Orden del día — Pidió la palabra el Sr Seguí y dijo = Que votaria p.^r el artículo del reglamento tal cual estaba redactado [sic: c] y contra el propuesto p.^r la comision: Que en su opinion, no podian ni debian los Secretarios ser miembros del Congreso. *No podian*, p.^r q.^o las tareas de Oficina los inhabilaba [sic: inhabilitaba] p.,^a tomar parte con ple[no] conocimiento y previo examen en las discusiones p.^r activos y diligentes q.^o quiera suponerseles — Mucho mas, sin el auxilio de redactores y taquígrafos, q.^o le constaba no habia de estos últimos en la República. *No debian serlo*, con las atribuciones q.^o les marcaba el proyecto de la comision, p.^r q.^o egercian una especie de Judicatura: que su posicion era odiosa cuando se confiaba á su sola voluntad y juicio la redacion de las sesiones en q.^o habian tomado parte y talvez llevado la oposicion á otros S. S. D. D. cuyos discursos, replicas etc.,^a era mas natural fuesen compendiados p.^r personas imparciales y estrañas a la discusion y no p.^r los mismos interesados talvez en desvirtuar su fuerza: Que al expresa[r]se asi lo hacia en nombre de las pasiones humanas que era preciso no desatender p.^r el poderoso influjo que ejercian en todos los actos de los hombres: que se colocaba en suposiciones q.^o nada tenian de absurdas, p.^r que se realizaban en el mundo con demasiada frecuencia, y habia de ello, mas de un resiente ejemplo en nuestras cronicas parlamentarias./Agregó tambien: que, el Reglamento que habia sido modificado p.^r la Comision, despues de serias discusiones, asi lo habia establecido: y q.^o justo es cre[er] q.^o razones poderosas tendrian p.,^a ello los autores de ese trabajo, miembros de una corporacion celebre p.^r el numero de capacidades q.^o contó en su ceno. Ultimamente dijo que la Comision habia incurrido en un notable olvido cuando al suprimir los primeros articulos del Título sobre Secretarios, habia dejado los de mas q.^o contenian las atribuciones de estos. Que comprendia en

el reglamento de 1825 q.^o las tareas de los Secretarios no eran excesivas, desde q.^o se les suponía contraidos exclusivamente a ellas, y sin ninguna otra ocupacion justificada. Pero no comprendia, ni aun con la renovacion cada dos meses, q.^o con ellas pudiera grabarse á miembros del Congreso cuya mision no era esa y a quienes se les inhuilizaba p.^r lo menos en treinta sesiones sucesivas — Por lo demas: q.^o si en la actualidad no habia individuos de afuera p.,^a proveer los empleos de Secretarios el Congreso podia continuar como hasta aquí; p.,^a salvando el principio en el reglamento, donde no debian aparecer circunstancias accidentales, ni creaciones provisorias — El Señor Leiva apoyó la indicacion del S. D. preopinante insistiendo q.^o los Secretarios fuesen de fuera del ceno del Congreso; p.^a era imponible q.^o los S. S. D. D. q.^o ejersiesen este cargo pudiesen contraerse seriamente al desempeño (all) de su mision principal; pues las multiplicadas atenciones de los Secretarios absorberian todo su tiempo, y que ni era justo recargarlos con este trabajo, ni distraerlos en su atencion al objeto exclusivo q.^o debia contraerlos en su caracter de D. D. — Que él opinaria tambien q.^o mientras no fuera posible nombrar Secretarios de fuera del Congreso continuasen pres./tando este servicio los Señores Diputados, repartiendose alternativamente esta carga entre ellos cada cierto tiempo — El Sr Delgado, miembro informante, expuso que la mente de la Comision no habia sido establecer que el nobramiento de dos D. D. p.,^a Secretarios, fuese permanente, sino ob[v]iar con esta medida las dificultades que se presentaban de conseguir p.^r el momento dos personas idoneas capaces de encargarse de la Secretaría. Despues de haber tomado la palabra varios S. S. D. D. en apoyo de la opinion del S. D. Seguí, se puso á votacion el artículo presentado p.^r la Comision, y resulto rechazado = El Señor Seguí propuso p.,^a remplazarlo el artículo en los siguientes terminos:

«La Sala nombrará á pluralidad de votos « dos Secretarios de fuera de su seno»

Puesto á votacion resultado aprobado.

Se acordó en seguida que se estableciese p.^r otro artículo, que p.^r ser provisorio no debía aparecer en el reglamento, sino constar en el acta; que mientras no se pudiese nombrar Secretarios de fuera del Congreso se continuase en la forma que hasta

[f. 52]

[f. 51 vta.]

aquí — El S^{or} Seguí formuló p.¹ que se votase sobre ella la proposición siguiente:

«Interin no se haga el nombramiento de Secretarios en conformidad á lo dispuesto p.¹ el reglamento, continuara desempeñándose la Secretaría en la misma forma q.^a hasta ahora, alternándose este cargo cada mes entre los Seres Diputados.»

El S^{or} Gutierrez observó que no estaba conforme con que los Diputados Secretarios se reemplazasen cada mes, sino cada dos meses como lo establecía el proyecto de la Comisión — Varios S. S. D. D. apoyaron esta indicación. El S^{or} Seguí pidió la palabra y dijo, q.^a al proponer un mes lo había hecho con el objeto de q.^a el trabajo fuese proporcionalmente equitativo, y que/y que tuvieran en él parte todos los S. S. D. D. (del) del Congreso antes q.^a entrasen á funcionar los Secretarios permanentes: que según el espíritu de la moción y lo que observaba á este respecto, el objeto de ella era retardar el turno: Que estaba casi cierto que la moción apoyada encontraría eco; p.¹, q.^a no obstante, pediría una votación, no p.^a conseguir una victoria, sino p.^a hacer sentir q.^a se apercibía del espíritu q.^a dominaba en el particular. El S^{or} Huergo dijo, q.^a habiendo sido él uno de los Secretarios (del) nombrados p.¹ el voto del Congreso no había querido tomar parte en la discusión, sino sugetarse a lo que la mayoría resolviese, no dudando q.^a esto tendría presente en su resolución el excesivo trabajo que gravitaba sobre la Secretaría y q.^a debía repartirse con igualdad entre todos los miembros del Congreso — que en este concepto le era indiferente q.^a la duración del cargo fuera p.¹ uno ó p.¹ dos meses — Puesto á votación el artículo, resultó aprobado con la variación de dos meses en lugar de uno —

Se aprobaron los artículos 26, 28, 29, 30 y 31. desechándose el 27 p.¹ inconducente y p.¹ no haber sido presentado p.¹ la Comisión — El 32 se aprobó en la forma siguiente:

«Los Oficiales serán tres con el sueldo anual de seiscientos pesos cada uno.»

Se levanta la Sesión á las 11 de la noche —

[rúbrica de Facundo Zuviria]

[Juan F. Seguí]
[Dip.^{do} Secretario]

Delfín B Huergo
Dip Secret.^o

[Sesión del 13 de diciembre de 1852.]¹

/Señores

Zuviria
Leiva
Zavalía
Perez (Fr. M.)
Campillo
Villada
Gutierrez
Gorostiaga
Lavayse
Gondra
Huergo
Blanco
Delgado
Zenteno
Padilla
(Villadal)
Quintana
Colodrero
Torrent

Ausentes

Seguí
Perez (D. R.)

En Santa-Fe a los 13 días [f. 53] del mes de Diciembre de 1852, reunidos en su Sala de Sesiones los S^{ores}. Diputados inscriptos al margen, el S^{or} Presidente declaró abierta la Sesión y espuso q.^a el S^{or} Diputado Peres (D.),² Ruperto) había dado parte q.^a la prolongación de sus enfermedades lo privaban indefinidamente de poder asistir á las sesiones. Que lo ponía en conocimiento del Soberano Congreso p.^a q.^a determinase lo que hallase p.¹ conveniente = Se leyó la acta de la Sesión anterior, y después de una ligera observación hecha p.¹ el S^{or} Gondra quedó aprobada — Siguió la discusión sobre el proyecto de Reglamento, y fueron aprobados los artículos 33, 34, 35, 37, 43, 44, y 45 del Título 4.^o

Se pasó al Título 5.^o y fue aprobado el artículo 47. Sobre el artículo 48 observó el S^{or} Zenteno, que no estaba de acuerdo con su redacción; pues en el se establecían varios casos q.^a no podían ser del resorte de un Congreso Constituyente, que la abolición de instituciones, supresión de impuestos etc.,³ era únicamente de la competencia de las Cámaras Legislativas — El S^{or} Gutierrez dijo, que la misión del Congreso Constituyente no se reducía únicamente á dictar los artículos de una Constitución, sino también á la formación de las leyes orgánicas que deben hacerla efectiva, q.^a p.¹ consiguiente podía hallarse en muchos de los casos comprendidos en el artículo y que deben presentarse bajo la forma de Proyecto de Ley. El S^{or} Gorostiaga dijo q.^a él votaría p.¹ que se suprimiese el párrafo en que se establese que pueden introducirse en la forma de proyecto de Ley las mociones tendientes á establecer Contribuciones, penas pecuniarias, ó acordar presupuestos; pues q.^a

[f. 53 vta.]

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuaron como secretarios los señores diputados Juan F. Seguí y Delfín B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: Observación del señor Presidente al Congreso, de la inasistencia de un Diputado.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Aprobación de los artículos 33 al 36, 37, 43, 44 y 45 del título 4.^o y 47 del título 5.^o—Discusión sobre el artículo 48.—Modificación del mismo artículo y su aprobación.—Aprobación de los artículos 49 al 55. (N. del E.)

el Congreso Constituyente, no tiene tales atribuciones. = El Sr **Delgado** miembro informante dijo, que este artículo como los subsiguientes eran puramente explicativos, y sin otro objeto, q.º hacer comprender la forma en que las mociones deben introducirse al Congreso, y q.º podría muy bien suceder q.º el congreso tuviese que formar presupuestos en el caso de que las rentas de una Provincia no alcanzasen á cubrir sus gastos — El Sr **Zavalía** dijo que nada era mas difícil que fijar los objetos que pueden servir de materia á dictar una Ley. Sitó en su apoyo la opinion de Montesquieu, y dijo q.º en su concepto era mas cencillo establecer unicamente en el artículo, pres-[cindiendo de todos los demas casos, que: «Debian introducirse en la forma de *proyecto de ley* todas las mociones tendentes á establecer ó abolir una ley» — El Sr **Villada** dijo, q.º p.º las opiniones q.º habian manifestado los Señores Diputados se reconocia q.º el Congreso podia hallarse en la mayor parte de los casos detallados en el artículo cuando tratase de dictar las leyes organicas, y q.º en este concepto votaria p.º su admi[n]cion tal cual estaba redactado — El S. **Gorostiaga** pidió entonces que se votase con la supresion propuesta p.º él de omitir el parrafo en que se habla de *contribucion, pena pecuniaria y presupuesto anual*. Puestos a votacion, fue rechazado el artículo de la Comision y admitida la modificacion propuesta p.º el Sr. **Gorostiaga** — Se pasó al artículo 49. y el Sr **Delgado** propuso que modificado el artículo anterior, se debía para guardar consonancia, modificar todo lo restante, p.º q.º en estos podian tambien encontrarse casos q.º no fuesen de la competencia del Congreso Constituyente — El Sr **Gorostiaga** dijo q.º al hacer la modificacion anterior de un artículo reglamental no se habia querido deslindar las atribuciones del Congreso, ni entrar en la grave cuestion de su competencia, sino suprimir unicamente algunos conceptos comprendidos en él, y que no podian tener aplicacion practica = Se hicieron algunas observaciones p.º los Sres **Perez (Fr. M.,¹)** y **Villada**, y puesto á votacion fue aprobado — Fueron tambien aprobados en seguida los artículos 50, 51, 52 y 53 — Se pasó á cuarto intermedio —

Vueltos los Señores Diputados, continuo la discusion sobre el mismo asunto — Fue aprobado el artículo 54 — Sobre el artículo 55, el Sr **Zavalía** observó q.º p.º él se esta-

blecia que la ley no pudiera contener sino la expresion de la voluntad, y que pediria la supresion de este artículo p.º creia que en muchos casos convendria q.º las leyes se fundasen y se estableciesen considerandos como habia sucedido en la primera que habia sancionado el Congreso —

El Sr **Leiva** apoyo la indicacion anterior. El Sr **Delgado** dijo que los artículos de una ley no podian contener sino la parte preceptiva, que los artículos no eran conciderandos, ni se ocupaba de ellos el artículo en discusion. El Sr **Zavalía** pidió que se consignase en la acta que el Congreso á pesar de este artículo se reservaba la facultad de fundar sus leyes con considerandos p.º que en su concepto/el artículo restringia esta facultad — Los S. **S. Padilla, Gorostiaga, Lavaysse y Gondra** se opusieron á esta indicacion — Se puso á votacion este artículo y fué aprobado — Habiendo indicado el Sr Presidente que continuaria la discusion sobre el mismo asunto al dia siguiente, El Sr **Gorostiaga** pidió que las sesiones no fuesen diarias — El Sr Presidente dijo que aunque reconocia como una atribucion suya el fijar los dias de sesion, no queria hacer uso de esta facultad sino dejar al Congreso que lo decidiese: Los S.S. **Gondra, Villada y Colodrero** se opusieron á la indicacion del Sr Diputado p.º Santiago — Se puso á votacion y fue admitida p.º mayoria, quedando establecido que las sesiones ordinarias no serian diarias —

Se levantó la sesion á la 11 de la noche, siendo la orden del dia p.º la inmediata la continuacion del mismo asunto.

[rúbrica de **Facundo Zuviria**]

[**Juan F. Seguí**]

[Dip.^{do} Secretario]

Delfín B. Huergo

Dip. Secretario

[Sesión del 17 de diciembre de 1852.]¹

/Señores

Zuviria

Leiva

Zavalía

Perez (F.º M.)

Gorostiaga

En Santa-Fé á los diez y [f. 55]

siete dias del mes de Diciembre de 1852, reunidos los S.S.

D.D. en su sala de Sesiones,

á saber, los del mar[ri]gen, el

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuaron como secretarios los señores diputados Juan F. Seguí y Delfín B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación de lecta anterior.*—*Continuación sobre el mismo asunto. Aprobación de los artículos 56 y 57 modificado.*—*Aprobación de los incisos 2.º y 3.º de los artículos 58 y 59 del título 7.º*—*Discusión del artículo 60, sin modificación aprobado.* (N. del E.)

Lavaysee
Campillo
Villada
Gondra
Huergo
Seguí
Colodrero
Torrent —
Zenteno
Padilla
Gutierrez
Delgado
Blanco

Ausentes

Quintana
Perez (Dⁿ Ru-
p.)

bra *correspondiente*, dejando, solo á *Comision*. Así se acordó, y a su vez fueron aprobados el 2.^o y 3.^o insiso, y los artículos 58 y 59 del mismo Título. Puesto á discusión el 60 se observó p.^r varios S.S D. D. que este artículo era mas bien p.^a una Asamblea deliberante q.^a p.^a un Congreso constituyente como el actual. Se pidió en consecuencia q.^a se modificase, y el Sor Gondra hizo mocion p.^a q.^a se dejase en pie el fondo del artículo reformando su redaccion en consonancia con las necesidades y objeto del presente Congreso. Los S. S. Gutierrez y Gorostiaga sostuvieron la suprecion absoluta del artículo p.^r innecesario y sin aplicacion. Se pasó á un cuarto intermedio. Continuada la Sesion se votó si se aprobaba ó no el artículo 60 y fué deshechado p.^r mayoría. El S^{or} Gondra formuló entonces el artículo del modo siguiente:

« Ningun artículo de ley sancionado p.^r el Congreso Constituyente, será reconstituido p.^r el mismo, á no ser p.^r mocion « ([p.^r]) de alguno([s]) de los S. S. D. D « apoyada al menos p.^r la cuarta parte de « los presentes.

Puesto á discusión observó el S. *Zavalía* que era de opinion se le añadiera: *ó á peticion del Poder Ejecutivo*. El S^{or} Seguí contestó, que como las leyes a q.^a se referia el artículo eran ó puram.^{te} constitucionales, ó puramente orgánicas, y estas no podian llegar ([le]) oficialm.^{te} ([hasta]) (*d concim.*¹⁰ del Poder Ejecutivo sino) despues de concluida la Constitucion, no era del caso ingerirlo en él; p.^r q.^a ningun derecho tenia á pedir la reconsideracion de leyes aun no promulgadas, y q.^a la Constitucion determinaria entre las atribuciones del Ejecutivo Nacional, la forma y modo de solicitar la reconsideracion de las

sanciones lejislativas. A su turno tomaron la palabra los S. S. Gutierrez, Gorostiaga y Lavaysee p.^a impugnar tambien el artículo propuesto, q.^a fué sostenido p.^r los S. S. Leiva, Huergo, Gondra, Zabalía y Seguí. Se adugeron (*varias razones*) mas ó menos fuertes p.^r una y otra parte, y dado el punto p.^r suficientemente discutido, se puso á votacion si se aprobaba ó no el artículo tal cual habia sido redactado p.^r el autor de la mocion, y resultó la afir(*ma*)tiva p.^r diez votos contra siete. En seguida se levantó la Sesion á las once y cuarto de la noche, siendo la orden del dia p.^a la inmediata la continuacion del mismo asunto.

[rúbrica de Facundo Zuvirta]

Juan F. Seguí
Dip.^o Secret.^o

[Delfin B. Huergo]
[Dip.^o Secretario]

leigue una f.
y vta. en
blanco]

[Sesión del 20 de diciembre de 1852.]

/Señores —

Zuvirta
Leiva
Zavalía
Perez (F.,¹ M¹)
Gutierrez —
Campillo
Villada
Gorostiaga
Lavaysee
Colodrero
Torrent
Quintana
Padilla
Delgado
Blanco
Gondra
Huergo
Seguí —
Perez (Dⁿ R.)
ausen.^{te}

En la Ciudad de Santa Fé [f. 58]
á los 20 dias del mes de Diciembre de 1852 reunidos en su Sala de Sesiones los Señores diputados inscriptos al margen, el S^{or} Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior q.^a fue aprobada. Se continuo la discusion sobre el proyecto de Reglamento y fueron aprobados los artículos 61, 62, 63, y el artículo 64 con una modificacion q.^a propuso el S^{or} Gutierrez conveida en los terminos siguientes:

«Dando la preferencia á los q.^a no hubiesen hablado»: p.^r no considerarse suficientemente clara, la redaccion adoptada en el 2.^o inciso puesto á discusion. Se pasó al Título noveno y fueron igualmente aprobados los artículos 65, 66, 67, 68 y 69. Sobre el artículo 70 llamó la atencion de la Sala el S^{or} Presidente p.^a q.^a se fijase en terminos precisos la atribucion q.^a este artículo consedia al Presidente —

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuvirta y actuaron como secretarios los señores diputados Juan F. Seguí y Delfin B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion de la acta anterior.—Aprobacion de los artículos 61 al 63.—Modificacion del artículo 64.—Aprobacion de los artículos 64 y 69.—Discusion sobre los artículos 70 y 78. Aprobacion de los artículos 70 al 80 del título 10.* (N. del E.)

Varios Señores Diputados observaron q.^o este artículo concedía solamente al Presidente la facultad de poner á la resolución de la Sala, luego q.^o p.^o el estado del debate notase q.^o la materia estaba vastamente ilustrada, se debería darse el punto p.^o suficientem.^{te} discutido. El Sñr Seguí observó, que en muchos casos, podría el S.^r Presidente dar el punto p.^o suficientemente discutido sin necesidad de ponerlo á votacion de la Sala como en asuntos de poca gravedad, ó p.^o medio de la forma q.^o hasta ahora habia usado perfectamente el Sñr Presidente, declarando q.^o si ningun Diputado hacia uso de la palabra daría el punto p.^o suficientemte discutido, p.^o q.^o en este caso el consentimiento tácito de los D. D equivalía á una votacion q.^o podia concederse in[n]ecesaria; q.^o p.^o esta razon pediria q.^o se hiciese una modificacion en este artículo. Los S.S. Gutierrez y Gorostiaga observaron q.^o el artículo en discusion no escluía el caso indicado p.^o el S. D. de Santa-Fé. Puesto á votacion fue aprobado tal cual estaba redactado. Se aprobó en seguida el artículo 71. Sobre el artículo 72 volvió á observar el S.^r Seguí q.^o estaba en contradiccion]](dicion) con el artículo 70 sancionado; pues en él se establecia q.^o ninguna discusion pudiera cerrarse sin previa votacion de la Sala, y q.^o no pudiendo hacerse la votacion sino p.^o los signos de afirmativa y negativa designados p.^o el Reglamento quedaba del todo escludido el caso q.^o habia indicado anteriormente — Varios S. S. D. D. contestaron á esta observacion; y puesto en votacion el artículo fue aprobado. Se pasó á cuarto intermedio: Continuada la sesion fueron puestos á discusion y aprobados los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79. y 80 del Título 10.^o Se levanto la Sesión á las 11 y media de la noche, siendo la orden del dia p.^o la inmediata, la continuacion del mismo asunto —

[rúbrica de Facundo Zuviria]

[Juan F. Seguí]
[Dip.^{do} Secretario]

Delfín B Huergo
Dip. Secret^o

[Sesión del 22 de diciembre de 1852.]¹

[f. 57] Señores En Santa-Fé á 22 de Diciembre de 1852, reunidos en su sala de Sesiones los Señores
Zuviria
Leiva

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuaron como secretarios los señores diputados Juan F. Seguí y Agustín B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion de la acta anterior. — Recepcion del general Ferré como Diputado por*

Zavalía
Perez (F.^r M.)
Gorostiaga
Lavayesse
Campillo
Villada
Quintana
Padilla
Torrent
Colodrero
Delgado
Blanco
Huergo —
Seguí —
Zenteno
([Ferré])
Gondra

Ausentes

Gutierrez —
Perez (D.,^oR.)

res D.D. á saber los del margen, el Sor Presidente declaró abierta la sesion. Se leyó y aprobó la acta de la anterior. Se dio cuenta p.^o Secretaria haberse expedido la Comision revisora de Poderes sobre los presentados p.^o el S.^r Grál D.,^o Pedro Ferré acreditando su eleccion como Diputado al Congreso Grál Constituyente p.^o la Provincia de Catamarca. Se leyó y sancionó el proyecto de Decreto presentado p.^o dicha Comision concebido en los terminos siguientes:

«At.,^o unico — Quedan
« aceptados como extendidos
« en debida forma y suficientes los despa-
« chos presentados p.^o el General D. Pedro
« Ferré acreditando haber sido electo Dipu-
« tado al Congreso Grál Constituyente p.^o
« la Prov.,^a de Catamarca —»

Introducido el predicho Diputado Electo al recinto de las sesiones p.^o orden del Sñr Presidente prestó ante él el juramento de Ley en la forma establecida, con lo q.^o quedó reconocido en su caracter de Diputado de la Nacion. = Se pasó en seguida á la orden del dia; se pusieron á discusion y fueron sucesivamente aprobados los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, y 91, del Título 11. Se pasó al Título 12, y fueron tambien aprobados los artículos 92, 93 y 94; sobre el artículo 95, pidió el miembro informante de la Comision; hacer una modificacion introduciendo un empleado mas á los q.^o antes establecia el artículo — El S.^r Leiva se opuso á ella p.^o considerarla superflua. Se sucito un ligero debate sobre este punto y puesto despues á votacion el artículo fue aprobado con la modificacion propuesta p.^o el miem/ro informante. Los artículos 96, 97, 98, 99, y 100 fueron igualmente sancionados. Sobre el artículo 101 observó el Sñr Presidente, q.^o era práctica constante en todas las Asambleas tanto europeas como americanas el q.^o se permitiese la lectura de sus discursos á los S. S. D. D. q.^o se hallasen en la imposibilidad de hacerlos á viva voz; pues de lo contrario seria restringir

[f. 57 vta.]

Catamarca. — Aprobacion de los artículos 81 al 91 del título 11.^o del Reglamento. — Aprobacion de los artículos 92 al 94 del título 12. — Discusion del artículo 95. — Modificacion y aprobacion del artículo anterior. — Aprobacion de los artículos 96 al 108. (N. del E.)

concederamente la libertad de la discusion, y privar á [la] Sala de los conocimientos útiles de muchos de los Señores Diputados q.^o sin tener el dón de la improvisacion, tenian la capacidad y los conocimientos necesarios para ilustrar el asunto q.^o se discutiera, y q.^o sin emitir opinion sobre este asunto llamaba la atencion del Congreso sobre el artículo en discusion. El S^{or} Gorostiaga contestó q.^o el votaria p.^o el artículo p.^o q.^o creia q.^o el establecer entera libertad p.^o q.^o se leyesen discursos escritos seria convertir el Congreso en una academia de disertaciones, q.^o p.^o otra parte le parecia exagerado el q.^o todas las prácticas parlamentarias sancionasen esta libertad; pues entre nosotros el Reglamento de la sala de Buenos-Ayres, y el del Congreso Constituyente del año 25 la habia restringido y q.^o tenia conocimiento q.^o la misma práctica se habia observado en la Camara de D. D. vajo Luis-Felipe en Francia y en la Asamblea Constituyente del 48. Que p.^o otra parte, p.^o el artículo siguiente se establecia q.^o la sala pudiese dar este permiso cuando algun Sor D. lo solicitase y lo creyese oportuno. Puesto á votacion el artículo fue aprobado como tambien los artículos, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108. Se levanto la sesion á las 11 y media de la noche —

Cutierrez
Delgado
Blanco
Huergo
Seguí
Zenteno
Gondra

Ausentes

Perez (D.,^o R)
Ferré —

se consignasen con claridad y precision las observaciones q.^o habia hecho en la Sesion anterior sobre la libertad de fundar *in voce*, ó leer discursos escritos en el Congreso, las que habian sido contestadas p.^o el S.^r Diputado Gorostiaga. Que él (el S.^r Zuviria habia dicho q.^o en todos

los cuerpos Deliberantes de America y de Europa de que tenia noticia, era permitido á los S. S. Diputados leer sus discursos, y con doble razon, á aquellos q.^o se hallaban ficea ó moralmente impedidos de exponer sus ideas de otro modo. A lo que habia contestado el S^{or} Gorostiaga: Que no solo no era permitido en ningun Cuerpo Deliberante de America ni de Europa leer discursos escritos, sino que le constaba tambien q.^o en muchos de ellos estaba expresamente prohibido, presentando como ejemplo, las Camaras Francesas en tiempo de Luis-Felipe, la Asamblea Constituyente de 1848 en Francia y el Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata en 1825. — En esta Virtud, pedia el S. Zuviria se insertase en la acta, q.^o él habia callado ante las referencias del S.^r Gorostiaga, y que deseaba constase la ignorancia q.^o él padecia de los hechos mencionados p.^o el S.^r Diputado de Santiago — El S.^r Gorostiaga manifestó q.^o él estaba conforme con la redaccion de la acta en la parte q.^o le era relativa, como en todo lo demas, y de consiguiente ningun reparo tenia q.^o hacerle. /Despues de un lijero debate en que tomaron parte los S. S. Huergo, Seguí y Delgado, el S^{or} Presidente Zuviria se conforme con que la acta fuese aprobada segun el tenor de su redaccion y así se berificó.

Continuo la discusion sobre el Reglamento de Debates, y fueron sancionados los artículos 109 y 110 del Título 13. Puesto á discusion el 111, observó el S. Seguí, que si la segunda parte de dicho artículo importaba el derecho de sufragio p.^o, los Ministros del Directorio, votaria contra ella p.^o estar en opocicion con sus principios parlamentarios. Pero que si solo les acordaba el derecho de tomar parte en las discusiones del Congreso p.^o, sostener los *projectos* del Director y para responder é informar á la Asamblea Constituyente, pediria la supresion de dicha parte p.^o considerarla innecesaria. El Sor Leiva confirmó las observa-

[rúbrica de Facundo Zuviria]

[Juan F. Seguí]
[Dip.^{do} Secretario]

Delfin B Huergo
Dip Secret^o

[Sesión del 24 de diciembre de 1852.]¹

[f. 58 vta.]

[f.] 58 / Señores

En la Ciudad de Sta-Fé á los 24 dias de Diciembre de 1852, reunidos los señores Diputados en su Sala de Sesiones, á saber, los del margen, el S^{or} Presidente abrio la Sesion con la lectura de la Acta correspondiente á la anterior. No haciéndose ningun reparo, espuso el S.^r Presidente en su carcter de Diputado de Salta: que deseaba

Zuviria
Leiva
Perez (F.^o Ma-
n.)
Zavallia
Quintana
Padilla
Campillo
Lavayase
Villada
Gorostiaga
Colodrero
Torrent

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuaron como secretarios los señores diputados Juan F. Seguí y Delfin B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion de la acta anterior.—Mocion del señor Diputado Zuviria para que se permitiese á los Diputados la lectura de sus discursos por escrito.—Continuacion de la discusion sobre el Reglamento de debates.—Sancion de los artículos 109 al 115. (N. del E.)*

ciones del preopinante, y agregó otros argumentos mas sobre la conveniencia de suprimir la segunda parte del espresado artículo. El Sor Villada miembro de la Comision fundó su voto en consonancia con las opiniones anteriores. Los S. S. Zavalia y Campillo sostuvieron la opocicion, y se manifestaron en favor del artículo íntegro y tal cual estaba en el proyecto. El S. Delgado miembro informante de la Comision aceptó la modificacion propuesta, y suprimida la segunda parte del artículo fue sancionado p.^r mayoría como de nuevo lo exhibia la Comision. Sucesivamente fueron aprobados los artículos 112 y 113 del mismo Título, suprimida la palabra *primer* del 112 p.^r indicacion del S.^e Delgado. Puesto á discusion el Título 14, fueron sancionados a su vez todos sus artículos desde/el 114 hasta el 120. Con lo que se dió p.^r terminada la discusion del Reglamento, y se acordó su publicacion en la forma de costumbre.

[f.] 59

El Sor Gondra dijo: q.^o en su concepto faltaba un artículo q.^o determinase (ne) ante q.^o debian hacerse las renunciaciones de los S. S. Diputados. A lo que contestó el Sor Seguí, q.^o tacitamente estaba ya este caso determinado en el Acuerdo de S.^o Nicolas de los Arroyos, hoy Ley de la Republica y una de las bases fundamentales del Congreso Constituyente. Que en esta virtud, á quien competia el derecho de retirar los Diputados de cada Provincia, debía corresponder el de admitir ó no la renuncia de sus Representantes en el Congreso. El Sor Leiva reclamó el cumplimiento de lo sancionado en el Reglamento de Debates, y pidió q.^o con arreglo á él procediera el Congreso á nombrar la Comision q.^o debe redactar el Proyecto de Constitucion p.^a la Republica. Probó la necesidad de dar este paso cuanto antes, y fue segundado p.^r el S. Zavalia y otros S. S. Diputados. En su consecuencia se procedio al nombramiento de los individuos que debian componer la Comision, y resultaron electos los S. S. Leiva, Gutierrez, Gorostiaga, Colodrero y Ferré. Habiendo hecho mocion el S. Gutierrez p.^a q.^o en este caso pudiera votar tambien el S. Presidente, no fué suficientemente apoyada, y se deshecho. En seguida tuvo lugar el nombramiento de Vice-Presidente segundo del Congreso, y recayó p.^r mayoría en la persona del S.^e D.^o Pedro Ferré.

Se levantó la sesion á las 12 de la noche.—Siendo la orden del dia p.^a la

siguiente el primer asunto entrado en Secretaria —

[rúbrica de Facundo Zuvirta]

[Delfín B. Huergo]
[Dip.^o Secretario]

Juan F Seguí
Dip.^o Secretario—

[f. 59 vta. en
blanco]

[Sesión del 30 de diciembre de 1852.]¹

/Señores

Zuvirta
Leiva
Ferré
Zavalia
Seguí
Gutierrez
Gorostiaga
Lavayse
Campillo
Villada
Colodrero
Torrens
Zenteno
Gondra
Padilla
Delgado
Blanco
Huergo

Ausentes

Perez (D.^o R.^o)
Perez (F.^o M.)
Quintana —

En la Ciudad de Santa Fé
á los 30 dias del mes de Diciembre de 1852, reunidos en su sala de Sesiones los Señores Diputados, á saber los del margen, el S.^r Presidente declaró abierta la Sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior q.^o fue aprobada. Se leyeron p.^r el S.^r Secretario una nota del Supremo Director Provisorio, y otra del Diputado p.^r Salta Gñal Alvarado, dirigidas al Congreso. El S.^r Presidente nombró una Comision compuesta de los S. S. Blanco, Zavalia y Padilla p.^a q.^o informase sobre dichas notas, y otra de los S. S. Secretarios Huergo y Seguí p.^a q.^o

[f.] 60

examinase si el Reglamento de Debates sancionado estaba conforme con las actas. En seguida observó, q.^o no habiendo asunto ninguno de q.^o pudiera ocuparse el Congreso, consultaria si se creia oportuno que se nombrase una Comision que se ocupase de los Tratados con el Paraguay y Bolivia q.^o el Congreso habia ofrecido en su contestacion al Director q.^o consideraria con detencion. El Sor Delgado se opuso á esto, y observó q.^o siendo un asunto de gravedad, deberia dejarse como orden del dia p.^a la Sesion inmediata en conformidad con el Reglamento q.^o asi lo disponia. El S.^r Zavalia observó, q.^o lo que se pasaba á la orden del dia era el informe de las Comisiones q.^o debia discutirse; y que no encontraba violacion del Reglamento, en que el asunto en

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuvirta y actuaron como secretarios los señores diputados Juan F. Seguí y Delfín B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación de la acta anterior.*—*Lectura de una nota del Director Provisorio y otra del general Alvarado, Diputado por Salta.*—*Nombramiento de una Comision para informar sobre dichas notas.*—*Nombramiento de otra Comision para examinar la conformidad del Reglamento de Debates con las actas.*—*Proyecto presentado por el señor Gondra y su discusion.* (N. del E.)

l[. 60 vta.] cuestion pasase inmediatamente á una Comision compuesta de personas con conocimientos practicos en la materia de q.^o debia ocuparse. El Sor **Leiva** dijo que esta discusion se habria evitado, si el Presidente en uso de sus atribuciones, se hubiese limitado, como prescribia el Reglamento, á nombrar la Comision sin consultar al Congreso. Que en su concepto deberian/integrar esta Comision los mismos individuos á quienes se encargó la minuta de contestacion al Director. El Sor **Presidente** dijo, q.^o estrañaba q.^o se le acusase infra[c]cion del Reglamento p.^o un acto en que renunciando sus atribuciones como Presidente, sometia esta resolucion al Congreso en pru[e]va de su respeto, mucho mas des[de]de que ya habia tenido el honor de exponer repetidas veces q.^o mientras no tuviese á su mano el Reglamento impreso, y firmado como corresponde, no podia librarse á su memoria en su aplicacion. Que al hacer esta indicacion, no habia tenido mas objeto q.^o facilitar los trabajos del Congreso; p.^o ya q.^o notaba opocicion; retiraba aquella. El S.^r **Gutierrez**, ([q.^o]) dijo, que no encontraba el motivo p.^o q.^o queria nombrarse una nueva Comision que se ocupase de este asunto, cuando esa Comision habia sido ya nombrada p.^o el Congreso, y á la q.^o se habian pasado todos los documentos relativos al mensaje del Director p.^o su examen; que lo unico que podia corresponder era reclamar la pronta expedicion de la Comision si aparecia en retardo. El S.^r **Zavalía** dijo que en su concepto el encargo de la Comision habia terminado con la minuta de Contestacion que presentó, y que mereció justamente la aprobacion del Congreso. Que ahora hacia formal mocion p.^o q.^o se nombrase una nueva Comision encargada de informar sobre los Tratados con el Paraguay y Bolivia; fue apoyada esta mocion p.^o dos S. S. Diputados. El Sor **Leiva** dijo que el jiro de la discusion habia canviado, tratandose ahora de saber si la Comision q.^o redactó la contestacion al Directorio, habia sesado ó no — = El S.^r **Gondra** dijo q.^o como miembro de aquella Comision, creia en su concien/cia q.^o con el informe presentado p.^o ella habia terminado su mision, y q.^o esto se comprobaba con haber devuelto aquella a Secretaria todos los documentos relativos á este asunto. El S.^r **Gutierrez** dijo, q.^o como miembro tambien de esa Comision, no necesitaba, en asunto de tan poca gravedad, recurrir á su concien([za])cia p.^o, saber

si habia terminado, sino unicamente a los recuerdos de su memoria, y que al efecto pedia que se leyese la acta correspondiente á la Sesion de ese dia, la que fue leida p.^o el S.^r Secretario. Consta p.^o ella, prosiguió el S.^r **Gutierrez**, q.^o á esa Comision se le entregaron las notas del Director con todos los documentos justificativos p.^o, que informase sobre ellos, q.^o la Comision al expedirse, en la Minuta de Contestacion, habia dicho q.^o estos Tratados necesitaban examinarse detenidamente p.^o, resolver con acierto. Que en su concepto (en el del S.^r **Gutierrez**) deberia esperarse á que el Director manifestase la oportunidad, ó pidiese q.^o el Congreso se ocupase de ellos, p.^o que no veia al necesidad urgente que hubiese p.^o ahora de resolver sobre este asunto. El Sor **Gorostiaga** apoyó con varias razones esta indicacion.

Se paso á cuarto intermedio; y abierta la Sesion en segunda hora, el S.^r Presidente fijó p.^o, ser discutida, si adh[er]ia á ella el S.^r D. de Tucuman, la proposicion siguiente «Si la Comision encargada de redactar la minuta de contestacion al Director, ha terminado en todos sus trabajos ó no.»

El S.^r **Zavalía** manifestó su conformidad— El S.^r **Gondra** adujo otras varias razones en comprobante de la opinion q.^o habia emitido anteriormente. El S.^r **Zenteno** pidió que antes de votar, se hiciese una nueva lectura de la acta en la parte que se registra el nombramiento que se hizo de la Co[m]ision, p.^o que esto era lo unico que podria ilustrar su voto. Hecha la lectura se pasó á votar sobre la proposicion, y resultó p.^o mayoria q.^o la Comision no habia sesado. El Sor **Gondra** pidió la palabra, y presentó en mocion el siguiente proyecto de Decreto:

«Artículo 1.^o Amonestés á entrambos «partidos beligerantes en la provincia de «B.^a Aires que depongan las armas y terminen sus diferencias p.^o la via de las negociaciones, como conviene á los hijos de «un mismo suelo y al mas alto interes de «la Nacion.

«Art.^o 2.^o Al efecto marchará sin perdida «de tiempo una Comision mediadora llevando al Teatro de la guerra las palabras «de Paz, (*union y nacionalidad*) q.^o p.^o el «presente decreto pronuncia el Congreso «de la Confederacion Argentina.

«Art.^o 3.^o Esta Comision se compondrá «de dos Diputados del seno del Congreso «elegidos á mayoria de sufragios.

[f. 61 vta.]

[f. 61

Art.,² 4.,² La Comision no llevará otro fin que el espresado en este decreto, y dará cta al Congreso con la posible prontitud del exsito de su mision.

«Art.² 5.,² El Directorio Nacional dispon- drá lo necesario p.,² el cumplimiento de « lo aquí decretado —

«Art.,² 6.,² Comuníquese á quien corres- ponda, publíquese y archívese.»

Fué apoyada p.^r los Señores D. D. Ferré y Zenteno. El S.^r Presidente dijo, que teniendo que nombrar la Comision á que debía pasar la mocion que acababa de presentarse, rogaba al S.^r Vice-Presidente [1.,² se encargase de hacer él este nombramiento; p.^r que debe recordar que hay un motivo particular p.^r el que desearia en este caso, excusarse de esta atribucion que le concedia el Reglamento. El Señor Gutierrez dijo, que si su opinion era de algun valor en el Congreso, pediria que este nombramiento fuese hecho p.^r votacion nominal de la Sala Que él estaba en oposicion al proyecto que acababa de presentarse, y que..... El S.^r Gondra llamó al orden al S. Gutierrez observando q.^o ningun Diputado tenia el derecho de abrir opinion sobre un asunto que aun no habia sido puesto á discusion. El S.^r Gutierrez quiere continuar, y es nuevamente llamado al orden p.^r el mismo S.^r Diputado — El S.^r presidente indica al S.,^r Gutierrez que esplane su idea, y este S. continua, que en razon misma de los recuerdos que habia invocado el Sr. Presidente, y que desgraciadamente no podia esponerlos en esa sesion publica, hacia mocion p.,² q.^o el Congreso fuese quien nombrase la Comision que habia de informar sobre el proyecto presentado p.^r el Diputado de S.,² Luis. Fue apoyado p.^r los S. S. Gorostiaga y Huergo. El S.^r Gondra pidió la palabra y dijo, que pedia la observancia del Reglamento en una circunstancia grave como esta en que p.^r primera vez iba á ponerse en práctica: Que el Congreso habia depositado su confianza en el S.,^r Presidente, y que no encontraba p.^r q.^o se le habia de hacer el agravio de retirarsela. El S.^r Delgado observó q.^o el Reglamento estatua que toda mocion fuese fundada, y q.^o en consecuencia pedia q.^o el S.^r Gondra llenase este requisito. El S.^r Gondra espuso, q.^o sino lo habia hecho era p.^r q.^o otros Señores Diputados antes que él se habian adelantado á pedir la palabra, y que siendo la hora bastante avanzada p.^r no abazar de la prudencia de los S. S.

D. D., p.^r via de introduccion solo diria: «Que al presentar al Soberano Congreso la mocion que acababa de leerse, no aspiraba á gloria personal alguna: que no hacia mas que cumplir un deber como Argentino y como representante. Hay, Señores, con/ tinuó, una provincia que p.^r su cercania casi lo miramos, donde la sangre argentina corre dia p.^r dia tal vez con la misma ferocidad q.^o nos han legado cuarenta y dos años de discordias y tirania. Y cuando hasta los es- trangeros mas indiferentes no pueden mirar impasibles esa cruel situacion, menos podrian verla serenos los patriotas que se sien- tan en este recinto. Aqui esta el Soberano, aqui esta el padre de los argentinos, ¿como dejar que estos se deguelen, dando nuevos escándalos al mundo sin hacer oir en medio de ellos siquiera una palabra de paz, sin dar un solo paso p.,² estorvar esa matanza? La mision que propongo no lleva un fin politico; es puramente de humanidad, de patriotismo, de fraternidad, y aun la llamaré evangélica, p.^r que lleva una prueba de amor á hombres q.^o alguna vez se declararon ene- migos del Congreso, sin que el Congreso lo sea de nadie.» El S.^r Diputado prosiguió diciendo que la mocion que hacia, era conforme, de todo punto conforme al programa del ilustre vencedor en Caseros, que habia proclamado la libertad y la organizacion nacional sobre la firme base del olvido de todos los agravios, de la fucion de todos los partidos, y de la fraternidad de todos los argentinos. Que su proyecto estaba pues dentro de ese programa, sus palabras se conformaban á esa noble politica, y la mision que esta (n) (s) pedian, seria una prueba mas del triunfo de un gran principio entre nosotros. — Que rogaba al Soberano Congreso la aceptara sin mirar quien la proponia atendiendo unicamente al fondo de ella, que es humanitario y santo, y á su objeto que es eminentemente nacional — Y que prometia esplanar á su tiempo los fundamentos gra- ves en que se apoyaba esta medida.

Siendo la hora muy avanzada, se suspendió la/sesion, y el S.^r Presidente señaló p.,² la pro- cima el Martes 4 de Enero del 53, p.^r ser feriados varios de los dias intermedios, y que en ella se tomarian en consideracion estos asuntos.

[rúbrica de Facundo Zuvirta]

[Delfín B. Huergo]
[Dip.^{do} Secretario]

Juan F. Seguí
Dip.^{do} Secretario —

[f. 62 vta.]

[f. 63]

[f. 63 vta.
en blanco]

LÁMINA LXVI

DIARIO DE SESIONES

DEL SOBERANO CONGRESO

GENERAL CONSTITUYENTE

DE LA

CONFEDERACION

ARGENTINA.



SEGUNDA PARTE.

SANTA FE.

IMPRENTA DEL ESTADO.

1853.

FACSIMILE DE LA PORTADA DEL *Diario de sesiones del Soberano Congreso*, DE 1852-1854, EN QUE SE CONTIENEN
LOS DEBATES SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE 1853, EXISTENTE EN EL *Museo Mitre*, BUENOS AIRES.

[Sesión del 5 de enero de 1853.]¹

(f. 1 vta.) /Sres
Zuviria
Leiva
Zavalia
Perez (F. M.)
Perez (D.ª Rp.º)
Gorostiaga
Lavayasse
Campillo
Villada
Colodrero
Torrent
Delgado
Blanco
Ferré
Padilla
Huergo
Seguí
Gondra
([Regis Martinez])
Ausentes
Gutierrez
Zenteno
Quintana

En la Ciudad de Santa Fé á los cinco dias del mes de Enero de 1853, reunidos en su sala de sesiones los Sres Diputados, á saber los del margen, el S.º **Presidente** abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada despues de una ligera observacion del S.º **Gondra**, que pidió se agregase á las *palabras de paz*, de su proyecto, las siguientes: *union, y nacionalidad*, como estaba en el original, y omitido sin duda por olvido del oficial escribiente. En seguida, haciendo uso el S.º **Presidente** de las atribuciones que le confiere

el Reglamento, en su título 4º art.º 33,º nombró la comision especial encargada de informar sobre el proyecto del S.º **Gondra**, y recayó este nombramiento en los Sres Dptos Perez (F. M) Colodrero y Campillo. El S.º **Gondra** dijo: Que en atencion á la urgencia del asunto, pues su objeto era evitar la efusion de sangre argentina que aun estaba corriendo en la Provincia de Buenos Aires, hacia mocion para que el proyecto fuese considerado sobre tabla por excepcion bien justificada con los fines humanitarios y patrióticos que el se proponia. Que por otra parte, el Reglamento no era una ley vigente ni obligatoria, desde que aun no habia sido promulgado, impreso y repartido á los Sres Diputados. Fué apoyada la mocion por tres miembros, y el S.º **Seguí** expuso: Que aun cuando deseaba intimamente que el proyecto fuese considerado sobre tabla, hasta el caso de ofrecer su voto para completar el numero de Diputados exigidos por la ley, sin embargo no consentiria en que se violase el Reglamento que acababa de sancionarse. Que la promulgacion de una ley tendente a regularizar las discusiones parlamentarias,

habia ya tenido lugar desde que recayó la aprobacion de la Asamblea Constituyente sobre el proyecto de Reglamento en general y sobre cada uno de sus articulos en particular, previo examen del mismo cuerpo. Que todos los subditos á quienes competia la observancia de esa ley, tenian conocimiento de ello; y estos eran los Sres Diputados a quienes se repartiria oportunamente un ejemplar impreso, no para obligarlos recien, sino p.º facilitar su estudio, y aplicacion á los casos que debian presentarse en el curso de los debates. Varios Srs Diputados apoyaron al proponente, y el S.º **Gondra** observó: Que puesto que no tenia la suficiente cooperación para que el proyecto fuera considerado sobre tabla, pedia al menos al S.º **Presidente**, que si estaba en sus atribuciones, señalase un plazo racional á la Comision dentro del que deberia ella evaquar su informe. El S.º **Presidente** pareció dispuesto á prestarse á la solicitud del S.º **Gondra** y entonces el S.º **Gorostiaga** dijo: que entre las atribuciones del S.º **Presidente** consignadas en el Reglamento de Debates, no existia la facultad que acababa de poner en ejercicio. Que alli se prescribia unicamente que en el caso de retardo / por parte de las comisiones el S.º **Presidente** podia requerirlas para que terminasen cuanto antes sus trabajos. El S.º **Seguí** confirmó las anteriores observaciones, y para rectificar un pensamiento del S.º **Diputado de Santiago** agregó: Que no era el S.º **Presidente** por si, el que debia requerir á las comisiones que apareciesen en retardo, sino la sala por intermedio de él, como organo de su soberana voluntad. Que por lo demas ningun articulo del Reglamento concedia esa facultad al S.º **Presidente**, ni era natural ni de practica emplazar las comisiones de los cuerpos deliberantes. El S.º **Gondra** expuso que su objeto al pedir un plazo determinado habia sido evitar la demora en el despacho de la comision. Que no se proponia formular cargos á nadie sino simplemente narrar hechos. Que habia transcurrido mas de un mes desde que se encomendó á una comision el informe sobre los tratados con el Paraguay y con la Republica de Bolivia celebrados por el Director, y hasta la fecha nada sabia el Congreso sobre el particular. Que lo mismo habia sucedido con el manifiesto cuya redaccion se votó tambien sin resultado hasta hoy. Y que para evitar una posterga-

(f. 2)

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuaron como secretarios los señores diputados Juan F. Seguí y Delfín B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación de la acta anterior.*—*Nombramiento de una Comisión especial para tratar del envío de Buenos Aires.*—*Autorización al Presidente del Congreso para la elección de dos Secretarios.*—*Aprobación y aceptación de los títulos de D. Rejio [sic: e] Martínez como Diputado por la Rioja.* (N. del E.)

cion identica del proyecto presentado era que habia pedido el aplazamiento. El S.^r **Gorostiaga** dijo: que se ratificaba en su primera opinion de que la comision no fuera emplazada, y que con respecto á las observacio[n]es del S.^r Diputado de San Luis sobre el retardo de las comisiones á que se habia referido no era esa la manera de inculparlas. Que si la comision encargada de examinar los tratados con el Paraguay y con Bolivia no se habia expedido era porque consideraba inoportuna la discusion de esos asuntos en la actualidad; pero que sin embargo de esto, si aparecia en retardo, al Congreso competia el derecho de requerirla por intermedio de su presidente segun estaba ordenado en el Reglamento. Que si el S.^r Diputado de S.^a Luis consideraba su proyecto de la mas alta importancia, asi como urgente su consideracion — Que si creia que dos hombres del Congreso iban á vencer en Buenos Aires la dificultad que no podian vencer diez mil hombres, en su derecho estaba el S.^r Diputado para obtener del Congreso una sancion por los tramites devidos, que requiriese á la comision encargada de informar si esta demoraba en su despacho. Como el S.^r Presidente considerase que el S.^r Diputado de Santiago saliera de la cuestion lo invitó á entrar en ella, y habiendo dejado este la palabra la tomo el S.^r **Gondra** y explicó detalladamente su objeto, probando que no habia tenido lugar inculpacion alguna, sino simplemente una referencia de hechos. Principió á contestar á las observaciones del S.^r Diputado de Santiago / pero llamado á la cuestion principal por el S.^r Presidente dejo la palabra. El S.^r **Presidente** manifestó entonces que iba á señalar un dia para el examen del informe que debia presentar la comision nombrada, y que señalaba dicho asunto como orden del dia. El S.^r **Segui** se opuso diciendo: que marcar el dia de la sesion siguiente, y el informe de la comision como cuestion de orden en dicho dia era lo mismo que emplazar á la Comision, y esta facultad no le habia sido acordada. Que en su opinion los Sres que la integraran debian avisar oportunamente por secretaria al S.^r Presidente cuando dieran fin á sus tareas, y entonces seria llegado el caso de sitar á sesion, como era de practica. El S.^r **Leiva** ratifico las reflexiones del S.^r Diputado de Santa Fé y agregó: que un dia antes de la sesion debia repartirse manuscrita ó im-

presa la orden del dia á todos los Sres Diputados por que asi estaba ordenado, y era por otra parte muy natural tener un conocimiento previo de lo que iba á discutirse, para examinarlo con atencion, estudiarlo y formar un juicio aproximadamente exacto de su contenido El S.^r **Segui** contestó: que eran muy exactas las observaciones de su honorable cólega, y que el motivo de no haberse practicado asi antes de ahora, habia sido la poca importancia de los asuntos discutidos, como igualmente los ningunos recursos de oficiales que habia contado des/de su principio la secretaria. Mas que hoy, llenado aquel vacio, se cumpliria al pié de la letra lo que sobre el particular estaba ordenado. Terminada aqui la discusion principal, tomó la palabra el S.^r **Villada** y dijo: que por uno de los articulos del Reglamento, la sala debia nombrar dos Secretarios de fuera de su seno, y que como era el S.^r Presidente quien se encargó de procurarlos, deseaba saber si algunos pasos se habian dado en prosecucion de este fin. El S.^r **Presidente** manifestó que no recordaba en que terminos estaba concebida la autorizacion que al efecto le confirió el Congreso. El S.^r **Segui** dijo: que le tenia presente ese acuerdo, y era la facultad acordada al S.^r Presidente para procurar dos sugetos capaces y adecuados al destino de Secretarios, y presentarlos oportunamente á la aprobacion del Congreso. Pero que temiendo que el S.^r Presidente no se resolviera á usar de esta autorizacion, porque ella no envolvia un nombramiento definitivo, y dejaba á la Sala el derecho de rechazar sus candidatos despues de un viage molesto y costoso, él (el S.^r Diputado Secretario) no trepidiaria en otorgar con su voto un poder amplio al S.^r Presidente comprometiendose a reconocer como Secretarios del Congreso á los individuos que el S.^r Diputado de Salta eligiera, confiado en su acreditada esperiencia honradez, capacidad atencion e importancia de relaciones en todas las Provincias confederadas. Apoyada / esta indicacion, expuso el S.^r **Delgado**: que votaria por el nombramiento de Secretarios tal cual estaba determinado en el Reglamento en obsequio á su observancia, y por que no veia la necesidad de una modificacion en el presente caso. El S.^r **Segui** autor de la mocion, acepto la idea del S.^r Diputado de Mendoza, por que dijo que con ella se conciliaba todas las exigencias.

[f. 2 vta.]

[f. 3 vta.]

[f. 3]

[f. 4]

SESION DEL 18 DE ABRIL DE 1853

Presidencia del Sr. Zuviria.

Los Señores

Zuviria
Leiva
Ferré
Campillo
Torrens
Colodrero
Pedilla
Quintana
Martinez
Segui
Zavalía
Zenteno
Gorostinga
Godoy
Carril
Huergo
Zapata
Lavasté
Perez [Fr. Manuel]

Ausentes con aviso.
Delgado
Gutierrez
Perez [D. Ruperto]
En Comision.
Derqui

En la Ciudad de Santa Fé á los diez y ocho dias del mes de Abril de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados inscriptos al márgen, el Sr. Presidente declaró abierta la Sesion, poniendo en conocimiento de la Sala que los Sres. Diputados Gutierrez y Delgado faltaban con aviso.

Habiéndose leído y aprobado el acta de la Sesion anterior, se dió cuenta por Secretaría de los asuntos entrados en ella, á saber:

El Proyecto de Constitucion y

El informe de su referencia.

El Proyecto de ley orgánica sobre Capitalizacion.

El de Municipalidades.

El de Aduanas interiores y exteriores, y una mocion del Sr. Diputado de Salta.

Hecha la lectura del informe y una parte del Proyecto de Constitucion, se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Diputados á sus asientos, el Sr. Presidente ordenó continuase la lectura de las piezas que aun faltaban, guardando su orden respectivo.

Al efecto opinó, que el S.^r presidente podía proponer á sus relacionados dentro ó fuera del país los empleos de Secretarios [*sic*: c] y dar cuenta á la sala para obtener su aquiescencia antes de que aquellos emprendieran su viaje si se hallaban fuera de esta provincia. Así se acordó. Se leyó en seguida una sancion de la Legislatura de la Rioja por la que era nombrado Diputado al Congreso General Constituyente el S.^r D.^o Regis Martínez. Pasó á la Comisión especial encargada de examinar los poderes de los Sres Diputados, y el S.^r Seguí observó: que siendo este asunto de mera forma ya, pues casi todos sus honorables cólegas habían visto los poderes conferidos al S.^r Martínez, y encontrándolos en regla era de parecer que el Congreso pasase á un cuarto intermedio para que durante el se espidiera la comisión y fuese incorporado el S.^r Martínez aquella misma noche. El S.^r Presidente lo propuso á la comisión y esta se prestó á ello. Se pasó á un cuarto intermedio. Vueltos los Sres Diputados á sus respectivos asientos se leyó el proyecto de decreto presentado por la comisión / y relativo a los poderes exhibidos por el S.^r Diputado electo de la Provincia de la Rioja, que los declaraba extendidos en buena y debida forma, y en su consecuencia puesto á discusión general y particular, fué aprobado por unanimidad. Llamado el S.^r Martínez que se hallaba en las piezas anteriores prestó el juramento de ley, y quedó incorporado á la asamblea Constituyente se levantó en seguida la sesión á las once de la noche siendo la orden del día para la próxima el primer asunto que entrase en secretaría.

[rúbrica de Facundo Zuviria]

[Delfín B. Huergo]
[Dip.^{do} Secretario]

Juan F. Seguí
Dip.^{do} Secretario—

[Sesión del 12 de enero de 1853.]¹

[f. 5 vta.] / Señores

En la Ciudad de Santa-Fé
Leiva á los 12 días del mes de
Zuviria Enero de 1853, reunidos en
Ferré su Sala de Sesiones los S.S
Zavalía
Perez (F.^r M.) Diputados inscriptos al mar-

Gutiérrez
Perez (D.^o R)
Gorostiaga
Lavayse
Campillo
Villada
Quintana
Padilla
Senteno
Terrent [*sic*: o]
Colodrero
Delgado
Blanco
Gondra
Martínez
Seguí
Huergo

tado de San Luis, lo había apoyado p.^r estar en armonía con sus sentimientos y con su carácter de Ministro de Paz. Pero q.^o después del detenido examen q.^o se había hecho sobre él en la Comisión, se había ad[h]erido al parecer de los otros miembros de ella q.^o lo rechazaban p.^r considerarlo ineficaz é inconducente al noble objeto q.^o se proponía. Pero q.^o si la luz q.^o debía hacer sobre él la discusión, hiciese variar sus convicciones á este respecto, se reservaba la libertad de votar á favor del proyecto, aun cuando era uno de los miembros de la Comisión q.^o aconsejaba en su informe q.^o fuese rechazado.

El Sor Zavalía anunció, q.^o la Comisión encargada de informar sobre la última nota del Director Prov.,^o se había expedido, y entregado sus trabajos en Secretaría.

Se leyó en seguida el proyecto que formaba la orden del día, y se puso á discusión, habiendo pedido previam.,^{te} el S.^r presidente al Vice-presidente q.^o presidiese al Sesión, p.^r que quería / tomar parte en la discusión.

El S.^r Gondra dijo: Que antes de fundar su proyecto desvanecería ligeramente las objeciones en que se apoyaba el dictamen de la Comisión dirigido á aconsejar al Congreso una presidencia total de las desgracias de la Patria bajo el nombre de *prudente reserva*, como si pudiera darse este nombre á la conducta aconsejada al Congreso en el informe: que le parecía notable el exordio de esta pieza parlamentaria, p.^r cuanto se le dá al Congreso facultades q.^o en el curso de ella se le niega. Pero q.^o fuese de

gen el S.^r Presidente declaró abierta la sesión con la lectura de la Acta correspondiente á la anterior que fue aprobada. Se leyó el informe presentado p.^r la Comisión especial encargada de dictaminar sobre el proyecto del S.^r Gondra q. hacia la *orden del día*; y el Sor Perez (F.^r Manuel) expuso: Que al oír en una de las sesiones anteriores la lectura del proyecto presentado p.^r el Señor Diputado de San Luis, lo había apoyado p.^r estar en armonía con sus sentimientos y con su carácter de Ministro de Paz. Pero q.^o después del detenido examen q.^o se había hecho sobre él en la Comisión, se había ad[h]erido al parecer de los otros miembros de ella q.^o lo rechazaban p.^r considerarlo ineficaz é inconducente al noble objeto q.^o se proponía. Pero q.^o si la luz q.^o debía hacer sobre él la discusión, hiciese variar sus convicciones á este respecto, se reservaba la libertad de votar á favor del proyecto, aun cuando era uno de los miembros de la Comisión q.^o aconsejaba en su informe q.^o fuese rechazado.

[f. 5 vta.]

¹ Presidió la sesión el diputado don Manuel Leiva y actuaron como secretarios Juan F. Seguí y Delfín B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación de la acta anterior.—Lectura del proyecto presentado por la Comisión sobre el asunto Buenos Aires.—Discusión*

del mismo proyecto.—Lectura de dos números del periódico de Buenos Aires «El Congreso» de fecha 4 y 18 de Diciembre.—Lectura de una carta del Coronel Lagos dirigida al Gobierno de Santa Fe.—Desaprobación del proyecto presentado sobre la mediación en la cuestión con Buenos Aires. (N. del E.)

eso lo que fuese. Que la Comision se fundaba en q.^o la mediacion propuesta en el proyecto podia ser desairada y aun vejada en B.^o A.^o; que esto no debia esperarse de ese ilustrado Pueblo, ni q.^o la repulsa de una mediacion inferia, segun el Derecho internacional, un agravio, ni ponia p.^o consiguiente al Congreso en el caso de declarar la guerra. Pero q.^o aun en el caso de q.^o la mediacion fuese desairada, el Congreso habria cumplido un deber, y demostrado á la Republica q.^o toda la culpa y responsabilidad estaba de parte de los q.^o no habian querido oír su voz. Que se alegaba tambien en el informe q.^o el Congreso ultrapasaría sus facultades arrogandose lo que era de competencia de otro poder; p.^o q.^o la mision del Congreso era mas elevada q.^o lo q.^o la Comision lo suponía, p.^o q.^o aquella no debia limitarse unicamente á la sansion de una Constitucion, sino tambien, á preparar el terreno, y pesar los elementos q.^o debian influir sobre ella, lo que no podria jamás conseguirse si el Congreso no fuese el unico Juez para valorar las circunstancias y penetrar en el porvenir que los acontecimientos preparasen á su obra.

[f. 6] / Que el Congreso y no otro poder distinto era q.^o de-debia [sic] examinar la oportunidad y prevenir los riesgos á q.^o podia hallarse expuesta la obra q.^o se le habia confiado; p.^o q.^o de otro modo, no seria responsable de la buena ó mala organizacion q.^o diese al pais. Que el Congreso así lo habia entendido sancionando una Contestacion al mensaje del Director en q.^o aprobaba sus actos, y sancionando tambien un Manifiesto á la Nacion, actos q.^o no estaban prescriptos en el Acuerdo de S.^o Nicolas, y ni tenian tampoco nada q.^o ver con la obra de la Constitucion y de las leyes organicas.

Que sentia ver á la Comision tomar posicion atras de S.E. el Director, al establecer q.^o el proyecto entorpecía su marcha, p.^o q.^o el proyecto no controvertia ninguna de sus altas prerrogativas; p.^o q.^o si con esto se queria hacer referencia á las fuerzas que habian marchado de Entre Rios á engrosar las filas de los sitiadores, á pesar de haber ignorado esta circunstancia al presentar el proyecto; lejos de estar en oposicion estos dos hechos, se armonizaban perfectam.^{te}; p.^o q.^o el ir una Comision mediadora al Teatro de la guerra al mismo tiempo q.^o una fuerza imponente aseguraba á la mision mayores probabilidades de buen escito p.^o

aquel antiguo principio «*si vis pacem, para bellum*»; y p.^o q.^o seria mas facil q.^o desapareciese así el recelo de tenacidad p.^o parte de la Plaza. Que el proyecto estaba dentro del Prográma del Gral Urquiza y el informe de la Comision fuera de él; p.^o q.^o la mayor gloria del Gral Urquiza, era haber terminado la Campaña Oriental, sin efusion de sangre, y haber abierto sus brazos victoriosos al amigo y al enemigo, y que seria hacer una injuria/ria al General Urquiza el suponer q.^o no desease conseguir en su pais el mismo bello resultado q.^o habia conseguido en el Extranjero: que p.^o último no queria pasar en silencio una asercion falsa de la Comision cua[n]do decia, «que los Sitiadores de Buenos Aires, hacian la guerra en nombre del Congreso;» p.^o q.^o no habia ni uno solo de sus actos que diese merito p.^o q.^o así se creyese ó se dijese.

[f. 6 vta.]

Que, en cuanto al Proyecto presentado, y q.^o él y sus amigos venían á sostener, era conforme á la ley y á los juramentos prestados. *Conforme á la Ley*; p.^o q.^o segun el Tratado de la Liga Litoral, se exige la pacificacion completa de las provincias, antes q.^o el Congreso empiese á funcionar, y q.^o este era el objeto q.^o el Proyecto se proponia — *Conforme tambien al Juramento de los Diputados*; p.^o q.^o se habia prometido en él «sostener la nacionalidad argentina p.^o la fraternidad de todas sus provincias, y por el amor reciproco de todos sus hijos», y q.^o el proyecto era el cumplimiento exacto, de ese juramento. — Que p.^o último el Proyecto era conducente á la solidez de la Constitucion, y q.^o á este respecto, no necesitaba recordar q.^o las Constituciones de los años 13, 19 y 26 habian fracasado p.^o la guerra y la discordia q.^o azotaban las Provincias, y q.^o las Leyes impuestas p.^o la fuerza no podian ser jamas duraderas. Que á una Constitucion á q.^o no hubiese concurrido la Prov.^o de Buenos Aires donde estaba la mitad ó tercera parte de la poblacion argentina, no se necesitaba mucha prevision p.^o asegurarle una existencia efimera. Que el proyecto era conforme al voto de las Provincias; p.^o segun cartas q.^o habia recibido de muchas de ellas, todas decaban q.^o el Congreso asumiese esa honrosa / iniciativa; y q.^o el mismo Director Prov.^o revelaba ese deseo en los sentidos conceptos de su discurso de instalacion, y q.^o esperaba p.^o último q.^o el Congreso adoptase una resolucion tan universal.^{te} deseada.

[f. 7]

El S.^r Campillo miembro informante contestó: Que no era extraño q.^o la Comisión en su informe hubiese aducido, como el autor del proyecto al fundarlo, las mismas razones de paz, amor y confraternidad entre argentinos; p.^r q.^o estos eran los sentimientos de todos. Pero q.^o los buenos sentimientos no eran vastantes razones p.^r,² la adopción de la mediación propuesta; p.^r q.^o los mejores deseos no eran siempre los mejores consejeros en los graves asuntos de Estado: que la idea de una mediación, revelaba la de una entidad neutral sin interes en los resultados de la lucha, y en relacion de buena inteligencia con las partes beligerantes, y q.^o el Congreso no podia considerarse esa entidad neutral y desinteresada. Que uno de esos partidos invocaba la nacionalidad, la adh[er]esion al Acuerdo de S. Nicolás y el envio de sus Diputados al presente Congreso, y q.^o el otro resistia con furor estas exigencias: que el Congreso no podria negar sus simpatias en favor del partido q.^o apoyaba la union de B.^a A.^a con las Provincias y aparecer parcial, y que aun cuando asi no fuese, no se cre[er]ian sus protestas de neutralidad, ni podria haber buena inteligencia con el Gobierno de la Plaza, unicas prendas en q.^o pudieran fundarse las negociaciones.

Que la Comisión no establecia q.^o el Congreso tuviese derecho á declarar la guerra p.^r q.^o fuese deshechada su mediacion; q.^o á este respecto decia unicamente: «que tál podia ser el desaire q.^o se le hiciese, q.^o fuese llevado hasta el agravio y el vejamen,» caso q.^o le traeria la alternativa de su desprestigio ó el de / declarar la guerra contra sus sinceros sentimientos de paz. Que no temia esta extremidad del Pueblo de B.^a A.^a con quien no seria menos galante q.^o el Diputado preopinante en hacerle justicia de su cultura; p.^r,² q.^o la Comisión no seria recibida p.^r ese Pueblo ilustrado, sino p.^r su Gobierno, q.^o estaba reproduciendo hoy, todas las escenas de la Mas-horca, con las confiscaciones, proscripciones y otras exageraciones de furor.

Que la Comisión no habia negado al Congreso el derecho de intervenir en este negocio, sino q.^o habia asegurado unicam.,¹² q.^o el Director estaba en el mismo derecho de hacerlo p.^r sí, y aun en la obligacion de mantener la paz p.^r el Art.,² 14 del Acuerdo de S. Nicolas; y que no sabiendo los pasos q.^o hubiese dado á este respecto, era quiza

exponerse á trabar las resoluciones del Directorio, y causar un conflicto entrabadas Autoridades; y q.^o p.^r esto la Comisión habia dicho en su informe, q.^o el Congreso en caso de intervenir, deberia hacerlo despues de oídos (*los informes*) del Ministro del Director.

Que cuando la Comisión habia dicho, «que esta guerra se hacia á la Plaza á nombre del Congreso,» no queria decir q.^o se hacia p.^r su orden, sino q.^o se habia invocado su nombre, p.^r,² pedir como era de justicia, su reconocimiento, y el envio á él de los Diputados de Buenos-Aires. Que estos eran los unicos puntos q.^o recordaba de la impugnacion q.^o se habia hecho anteriormente.

Pidió la palabra el S.^r Huergo y dijo: Que él reduciria la cuestion á términos practicos; p.^r q.^o en este caso, los hechos y no la ostentacion de sentimientos de paz q.^o todos abrigaban, eran los q.^o habian de manifestar la verdadera/dadera situacion, y la politica, q.^o en vista de ella conviniese adoptar. Que despues de la revolucion de Septiembre de B.^a A.^a habia quedado, p.^r la aplaudida (*resolucion*) del Gral Urquiza en San Nicolás de los Arroyos dueña y Señora de sus destinos. Que el Gb.,² revolucionario de B.^a A.^a habia empleado todos los medios á su alcance p.^r anarquizar y encender la guerra civil en la Republica.

Que la Prov.,² de Entre-Rios habia sido el teatro de una invasion armada lanzada p.^r ese Gob.,² q.^o habia ensangrentado las calles de la Ciudad del Uruguay; y q. si el Gob.,² de Sta-Fé no hubiese acudido á su frontera amenazada p.^r otra invasion armada de ese mismo Gob.,² la Representacion nacion.¹ de la Republica, hubiese sido hollada en su mismo recinto. Que el Congreso á pesar de esos atentados habia asumido una actitud recervada y pacifica, habia lamentado en silencio la sangre vertida en Entre Rios, y no habia querido dirijirse siquiera á los pueblos ofendidos en sus derechos p.^r exitar con su palabra, la indignacion q.^o esos hechos habian producido en toda la Republica. Que la Prov.,² de B.^a A.^a cuyo nombre se habia comprometido en esos sucesos, habia protestado despues contra la mala politica de su Gb.,² y exijido de él con las armas en la mano «la paz con la Republica y el reconocimiento de los pactos nacionales. Que el Congreso no tenia conocimiento oficial de esos sucesos, ni cual fuese sobre ellos el pensamiento del

[I.] 8

[I. 7 vta.]

[f. 8 vta.]

Director Prov.,² q.^o sabia unicam,^{te} p.^r documentos q. estaban en el dominio del público, q.^o el Jefe q.^o encabezaba el movimiento reaccionario de la campaña de B.^a Ayres, proclama/maba el reconocimiento de las Autoridades nacionales, y q.^o el Gb.,² de la plaza se negaba tenazmente á ello, siendo la guerra civil el resultado inevitable de esa negativa. Que á presencia de estos hechos, desearia saber cual era el objeto de la mision propuesta. Que no creia q.^o el Congreso mandase una mision evangélica destinada unicam,^{te} á predicar la paz y la Union, sino q.^o debia munirla de las baces ((reciprocac,^{te} hon)) (*necesarias para*) un arreglo reciprocamente honroso. Que la primera de esas baces debiera ser el reconocimiento previo de la autoridad del mediador, y q.^o siendo esa la manzana de la discordia entre los dos partidos, y el motivo de la guerra ¿como podia creerse q.^o el Gob.,² de B.^a A.^a (*concediese*) á la palabra sola de dos Diputados, lo q.^o no queria conceder á la fuerza armada q.^o lo cercaba, y al voto de la Republica q.^o se lo demandaba? Que si el Gb.,² de B.^a A.^a accedia á esa demanda, scsaba de hecho la efusion de sangre; p.^r q.^o esa era la condicion impuesta p.^r la fuerza armada p.,² su sometimiento; p.,² q.^o sino accedia á ello como aparecia de sus actos oficiales, desearia saber comose evitaba la efusion de sangre, á no ser, q.^o se quisiese romper los pactos nacionales, anular el Directorio y disolver el Congreso p.,² quitar á los partidos todo pretexto y motivo de guerra: que no habia mas q.^o ese medio aceptable p.,² el Gob.,² de la Plaza. Que lamentaba como el primero la última gota de sangre argentina q.^o se derramase, p.^r q.^o harta se habia derramado yá en 40 años de incesantete [*sic*] lucha; p.,² q.^o la mediacion tal cual se aconsejaba en el proyecto, no tendria ningun resultado; p.^r q.^o la Plaza de

[f. 9 vta.] B.^a A.^a/se hallaba vajo la presion de un Gob.,² Dictatorial, de un Gb.,² q.^o no declinaba ante la inmensa responsabilidad de la sangre que se derramaba, y q.^o falseando los bellos instintos de una juventud entusiasta, la condenaba impacible á un sacrificio inútil. Que estaba seguro q.^o el ilustre pueblo de B.^a A.^a protestaba contra la lucha fratricida provocada p.^r ese Gb.,²; p.,² q.^o desgraciadam,^{te} ese Gb.,² q.^o no era el verdadero órgano de la voluntad del Pueblo, era el único órgano con quien el Congreso podia cntenderse. Que ese Gob.,² rechazaba su autoridad, primera bace en q.^o debia fundarse la negocia-

cion; y concluyó diciendo q.^o se le presentasen las baces de un arreglo cualquiera, aceptable p.,² ese Gb.,² despues de todas sus declaraciones oficiales contra el Congreso, el Directorio, y el Acuerdo de S. Nicolás, y consiliables con la dignidad y los deberes del Congreso, y q.^o él votaria entonces p.^r esa mediacion, con la misma sinceridad con q.^o votará en contra desde q.^o no viesse en el proyecto presentado sino una mediacion éfimerá, sin baces de arreglo de un exito probable, y q.^o no daria p.^r resultado, sino obligar al Congreso, p.^r una negativa insultante de ese Gb.,², á salir de la actitud pacífica y reservada q.^o hasta hoy habia observado.

El S.^r Segui dijo en seguida:

Que principiaria tributando un merecido elogio al honorable Diputado de Salta, á q.,² habia oido p.^r la vez primera, á pocos dias de instalado el Congreso, manifestar los sentimientos generosos y nacionales formulados hoy en el proyecto del S. Diputado de S. Luis, al cual se adhleria con todo su espíritu [*sic*: u] y corazon; p.^r q.^o reasumió sus ideas en politica, y sus mas intimas afecciones hacia aquella porcion querida de la gran familia argentina q.^o se llama Buenos-Aires.

[f. 9 vta.]

Que no se ocuparia de las aberraciones del Gb.,² de B.^a A.^a, ni tampoco del programa político q.^o aparecian suscribiendo las fuerzas sitiadoras: q.^o se contraria solo á probar q.^o cualquiera q.^o fuese el resultado de la mediacion no podia ni desvirtuar el influjo, ni ofender la dignidad del Congreso.

Que era un principio de Derecho-internacional muy conocido, de q.^o ninguna mediacion deshechada ofendia al mediador, y que como era éste el principal argumento de los adversarios del proyecto, iba á consultar en su abono la tradicion histórica de la Republica Argentina. En 1820, dijo, las Provincias de Sta-Fe y B.^a A.^a continuaban en la lucha fratricida á q.^o años antes se habia dado principio. La de Cordova envió al distinguido patriota D.^r Allende en mision especial, ofreciendo su mediacion á las partes beligerantes; y contra todas las esperanzas obtuvo aquella Diputacion el mejor exito, y la Prov.,² mandante tuvo la satisfaccion de ver restablecida la paz entre dos pueblos hermanos.

Se dirá que la Prov.,² de Cordova era un Poder reconocido y q.^o en su virtud no es aplicable ese incidente histórico al caso q.^o

SOBERANO CONGRESO

GENERAL CONSTITUYENTE.

Publicacion extraordinaria de las sesiones en que tuvo lugar la discusion de los tres Tratados uniformes sobre la libre navegacion de los rios Paraná y Uruguay.



SANTA FE.

IMPRENTA DEL ESTADO.

1853.

nos ocupa, y que p.^a satisfacer á esta replica, iba á mencionar otro hecho —

[f. 10] En 1816 el Congreso nacion.¹ de Tucuman consagraba con su voto la independencia de las Provincias Unidas, en los momentos / en q.^o el Gral Artigas dominaba varias de entre ellas. El Gral Artigas desconocia la autoridad del Congreso de Tucuman; y sin embargo aquella augusta Asamblea no creyo indigno de ella, enviar al S.^r Corro en mision especial p.^a hacer valer ante él, las nobles exigencias de las Provincias Unidas. Esa Diputacion no produjo resultado alguno favorable; p.^a aquella celebre Asamblea llenó un deber sagrado salvando su responsabilidad ante sus contemporaneos y ante la historia.

Se diria q.^o el Congreso de Tucuman no tenia datos anticipados, de q.^o su Diputac.^a seria desairada, y p.^a responder á esta objecion, iba á completar su pensamiento con el recuerdo de un hecho muy reciente.

En 1847 ó 48, el Gral Urquiza ofreció su mediacion en la prolongada lucha de los ejércitos de Rosas y de Orive con la Plaza sitiada de Montevideo. El Gral Urquiza comprometia en esa época, su porvenir, y hasta la suerte de la Prov.^a de su mando al presentarse á un hombre como Rosas con el caracter de mediador sabiendo á no dudarlo, q.^o este rechazaría indignado la mediacion, y q.^o sin embargo la propuso, p.^r q.^o sobre el furioso desden de un tirano como Rosas, se elevaba el concepto de la opinion pública q.^o lo recompensase de un desaire inmerecido, y por q.^o los intereses de la humanidad debian sobreponerse siempre, á las sujestiones de el amor propio: y concluyó diciendo: q.^o la aplicac.^a facil y sencilla al caso en cuestion de los hechos referidos, lo relevaba de ocupar p.^r mas tiempo la / atencion del Congreso.

[f. 10 vta.]

El S.^r Lavaysse pidió la palabra y dijo: Que el S.^r Diputado de S.^a Luis al presentar el proyecto habia dicho entre otras cosas: que á la mision de paz aconsejada en el proyecto, la llamaria tambien «evangélica y santa»: que él habia de votar contra el proyecto, y q.^o como su silencio pudiera interpretarse desfavorablem.^{te} desde q.^o se habia invocado el Evangelio, queria declarar, como Ministro del Evangelio, q.^o el proyecto no solo era antipolitico, sino q. nada tenia de evangélico. Que estaba cansado de oír invocar el Evangelio, p.^a apoyar las malas causas; p.^r q.^o no habia fanático

en religion ó en politica q.^o no se hubiese escudado con su nombre. Que en nombre de la religion alzó su bandera un Caudillo, y derramó torrentes de sangre. Y en épocas posteriores se habia lanzado desde la Tribuna sagrada un anatema de reprobac.^a contra todo un partido politico.

Que el Congreso habia observado hasta hoy la conducta mas moderada y circunspecta; y habia respondido con el silencio de su moderacion á los ultrajes q.^o se le habian dirigido, y q.^o no se habia dejado oír una sola palabra en este sagrado recinto q.^o no fuese de fraternidad y de paz p.^a la prov.^a de B.^a A.^a: q.^o cuando una expedicion armada sobre la Prov.^a de Entre-Rios ensangrentaba su suelo, y se preparaba otra p.^a disolver p.^r la fuerza la Soberana Representacion nacion.¹, el Congreso no habia protestado siquiera contra esos atentados, ni habia inculpado jamas al ilustrado pue/blo de Buenos Ayres, p.^r los actos vandálicos de su Gob.^o [f. 11]

Que entre los dos partidos beligerantes q.^o luchaban en B.^a A.^a, el uno proclama el reconocimiento del Congreso y el otro lo resiste con las armas; que la mediacion en este caso no podia ser imparcial, p.^r q.^o sus simpatias deben naturalm.^{te} inclinarse al partido q.^o proclama la paz y la nacionalidad; y q.^o ademas de esto todos los documentos públicos y oficiales del Gb.^o de la Plaza, probaban claramente q.^o su mision seria estéril y sin resultado. Que una mediacion intempestiva podia desprestijiar al Congreso, y hacerle perder la respetabilidad con q.^o es mirado p.^r los pueblos.

Que si es verdad q.^o el Evangelio aconsejaba despues de haber recibido un golpe en la mejilla, presentar la otra, no podia ese consejo aplicarse á un Cuerpo politico, p.^a quien, la conservacion de su dignidad es la primera ley de su existencia. Que con respecto á la relac.^a hecha p.^r el S.^r D. de Santa Fé sobre mediaciones de paz, debia decirle q.^o la mision del D.^r Corro cerca del Caudillo Artigas, no tuvo efecto segun se lo habia oído al mismo S.^r Comisionado; p.^r q.^o no quizo perder tiempo en discusiones inútiles, y no quizo tratar con él, q.^o no hubo p.^r consiguiente ninguna clase de desaire hecho al Congreso. Que con respecto á la mediacion ofrecida p.^r Cordova entre Buenos Ayres y Sta-Fé p.^r medio del D.^r Allende, el caso era muy diferente; p.^r q.^o Cordova se hallaba en perfectas relaciones de amistad

con estas dos Provincias; y q.^o las mediaciones anteriores, no podian p.^r último servir de modelo á la conducta q.^o actualmente debiera observar el Congreso —

[f. 11 vta.]

/ El S^or Zuñiga — Que habia dejado su puesto p.^r emitir algunas ideas q.^o salvaran su responsabilidad sobre la grave cuestion q.^o ocupaba al Congreso: Cuestion de paz ó de guerra, p.^r mas q.^o se la disfrasase con los nombres de mediacion ó presidencia sobre la situacion de la Prov.,^a de B.^a A.^a: q.^o emitiria muy pocas ideas, p.^r q.^o estaba convencido q.^o cualquiera q.^o fuese el escito y luz de la discusion, el proyecto seria rechazado en la votacion, p.^r una mayoría de tres contra uno, como el resultado lo haria ver. Que no siempre se combatia p.^r la victoria, sino tambien p.^r el honor y p.^r el deber, y q.^o á pesar de contar con esta derrota, contaba tambien con el triunfo de las victimas.

Que la mision del Congreso era esencialm.,^{te} de paz, q.^o esta era la primera clausula de nuestro mandato, y el voto de toda la Republica. Que este era el sentimiento de todas las Provincias en cuanto podia serle conocida su opinion: Que á su trancito p.^r las provincias de Tucumán, Santiago y Cordova en donde habia estado en contacto con las clases mas prominentes de la sociedad, no habia oido proferir sino palabras de paz, de conciliacion, de mediacion y mil arvitrios librados a la sabiduria del Soberano Congreso y á las virtudes del Gral Urquiza; y q.^o desde su llegada á esta Prov.,^a de Sta-Fé, no habia oido una sola palabra de ad[h]ecion á la guerra, sino un lamento constante p.^r las desgracias de su hermana la prov.,^a de B.,^a A.,^a todo sin perjuicio de hallarse prontos á la guerra, si sus autoridades la llamasen á ella —

[f. 12

12] / Que los documentos oficiales del Gb.,^o Nacion,^l no le habian dado motivo sino p.^r creer q.^o ese mismo era el sentimiento del Director de la Republica — Que despues de la perdia invac.,^a al Entre-Rios, la opinion de las provincias no habia variado; p.^r no habia recibido una sola carta de todas ellas en q.^o no se le conjurase á trabajar p.^r la pacifica solucion de esa lucha.

Que era sensible q.^o solo en el Congreso, donde no se debiera oir sino palabras de amor y de paz, se encontrase oposicion á la pacifica mediacion anhelada p.^r todos, aun p.^r el mismo pueblo de B.^a A.^a victima inocente de esa guerra. Que los Ministros

Extranjeros sin temor á ese desaire, habian interpuesto en favor de esañones esa misma mediacion, q.^o el Soberano Congreso re[h]usaba interponer en favor de sus propios hermanos. Que no importaba q.^o nosotros no derramasemos ni mandasemos derramar la sangre q.^o se vertia, cuando se invocaba p.^r otros nuestro nombre p.,^a derramarla, p.^r q.^o sobrado sanguinario era el indiferente á la sangre de los demas. Que en los 42 años de nuestra emancipacion no ofrecia la Republica sino un continuado espectáculo de sangre, y q.^o corria aun hoy en las calles de B.^a A.^a vajo del mismo Congreso encargado de restañarla. Que esento de odios y pasiones en pró ó en contra de los beligerantes, lloraba p.^r todos p.^r q.^o todos eran argentinos, y p.^r q.^o de todas las desgracias acaecidas la verdadera victima era la patria comun.

Que ya q.^o todas nuestras glorias estaban brozadas, era preciso aspirar á la gloria virgen aun de resolver un problema politico, / p.^r otros principios q.^o la lanza y el sable; q.^o se aspirase á pacificar á B.^a A.^a p.^r la mediacion y no p.^r la fuerza; p.^r q.^o si tal sucedia, nunca seria precedida p.^r magistrados, sino p.^r Conquistadores cuyo dominio siempre seria efimero, p.^r q.^o siempre seria violento; q.^o p.^r ultimo la mision del Congreso era de paz, y q.^o sin ella no podria haber Constitucion; p.^r q.^o jamas Constitucion alguna se edificó sobre ruinas y cadaveres; y q.^o era necesario empear, p.^r q.^o nuestros hermanos de B.^a A.^a nos escuchasen y se escuchasen entre si, sitiadores y sitiados.

[f. 12 vta.]

Se paso á cuarto intermedio — Vuelos los S.S. Diputados á sus asientos, el S.^r Campillo expuso:

Que cualquiera q.^o hubiese oido el anterior discurso, sin estar en los antecedentes de la discusion, habia creido q.^o el Congreso trataba de formular una declaracion de guerra contra una prov.,^a hermana: q.^o si la Comision aconsejaba q.^o se rechazase el proyecto, no era p.^r q.^o contuviese un pensamiento de paz; sino p.^r q.^o el Congreso no se viese envuelto en la necesidad de una guerra, p.^r las eventualidades de la mediacion proyectada. Que al cuadro trasado p.^r el S.^r Diputado de Salta, sobre la opinion de los pueblos de Tucuman, Cordoba, Santiago y Sta Fé, sobre la conveniencia de un arreglo pacifico con B.^a A.^a, él añadiría una pincelada mas, agregando q.^o tal era tambien la opinion de todos los Diputados

reunidos aquí en aquel tiempo: y q.^e esta opinion fue inalterable hasta q.^e los actos hostiles del Gb.,² de B.^a A.,² los convencieron á pesar suyo de la inoportunidad é insuficiencia de esa medida. Que no veia una situa/cion logica entre la necesidad de una mediacion y los profundos sentimientos de paz: del mismo modo q.^e aun cuando el Congreso deseara la ilustracion del pueblo, no habia p.^r esto de dividirse en liceos ó academias p.,² ilustrarlo. Que rechazaba la mediacion, p.^r q.^e la encontraba impracticable, p.^r q.^e las bases sobre q.^e debía establecerse p.,² q.^e fuese aceptada p.^r B.^a A.² serian el desconocimiento del Acuerdo de S.ⁿ Nicolas y del Congreso, esigencias q.^e no podian admitirse sin cometer un contra sentido. Y finalmente el deseo de ilustrar la discusion y no el de salvar su responsabilidad era el q.^e debía conducir á los Diputados q.^e tomasen la palabra; p.^r q.^e ninguno podia escusarse de la solidariedad de los actos del Congreso — y q.^e el Diputado q.^e hubiese votado segun su conciencia ese habria salvado su responsabilidad.

El S.^r Ferré: que diria muy pocas palabras: q.^e habia oido cuanto se habia dicho en apoyo del proyecto en discusion; p.,² q.^e tambien habia oido q.^e habian marchado fuerzas sobre B.^a A.,² q.^e no conocia cual era el objeto de esta medida, q.^e si ella llevaba el caracter de intervencion p.,² restablecer la paz en aquel pueblo hermano como era de desearse, diria q.^e era un feliz pensamiento; p.,² si p.^r desgracia, su objeto era cooperar con alguna de las partes beligerantes, seria un consejo funesto; y q.^e el tiempo comprobaba esta acercion —

El S.,^r Gutierrez dijo: Que nadie podia poner en duda q.^e los sentimientos del Congreso no fuesen p.^r la paz y p.^r la confraternidad general, p.^r q.^e ella era el voto de todos, y tambien la / palabra escrita ([q.]) en la bandera q.^e habia levantado el Coronel Lagos contra un Gob.,² q.^e habia puesto todos los medios p.,² alejarlas de su Prov.,² y de la Republica. Que todos los argumentos de los sostenedores del proyecto presentado se habian contraído á cesitar la sensibilidad y los afectos, sin hablar á la razon fria del hombre de Estado, y sin curarse de las razones prácticas y políticas q.^e se habian aducido en opocicion. Que todos sentian la necesidad de poner termino á una guerra desastrosa; p.,² q.^e no estaban conformes, y q.^e no lo estaba él tampoco en la eficacia y

en la oportunidad del remedio. Que en su concepto la mediacion era impracticable en las actuales circunstancias; p.^r q.^e el Gb.,² de B.^a A.² con quien tendria q.^e entenderse la Comision, rechazaba p.^r documentos oficiales todas las bases sobre las q.^e unicamente podria hacerse un arreglo reciprocam.,¹² honroso. Que el Gb.,² de B.^a A.² veria la mision del Congreso con la misma desconfianza con que las provincias habian visto á la mision pacifica encomendada al General Paz p.^r ese Gb.,², y q.^e no era otra cosa, como se le habia claficado muy bien, q.^e una verdadera *revolucion en Coche* destinada á sembrar la anarquia. Que el Gob.,² de B.^a A.² no habia de creer ni en la imparcialidad ni en las buenas intenciones del Congreso, y habia de ([C]) considerar esa mision como un caballo de Troya q.^e escondiese en su seno mas de lo q.^e ostenciblem.,¹² llevaba. Por que efectivam.,¹² no podia haber verdadera imparcialidad p.^r parte del Congreso, desde q.^e el partido q.^e habia enarbolado la bandera de la paz y de la nacionalidad, debia merecer sus simpatias. Que el p.^r su parte lo confesaba francam.,¹² y q.^e aceptaba, y deseaba el triunfo del programa q.^e sostenia el Coronel Lagos. Que no seria tan modesto como otro S.^r Diputado; p.,² creer q.^e sus palabras y las razones q.^e adujese no tendrian peso alguno en el animo del Congreso; p.^r q.^e no comprendia tampoco q.^e pudiese tomarse la palabra sino con ese objeto. Que p.^r ultimo, la mejor prueba de la insuficiencia de la medida proyectada estaba consignada en los documentos oficiales de los periodicos de B.^a A.² q.^e presentaba y q.^e podia fuesen leidos p.^r el S.,^r Secretario.

Despues de una ligera oposicion del S.,^r Seguí á esta lectura p.^r ser contraria al Reglamento, se acordó p.^r la sala como se pedia p.^r el S.D. de Entre-Rios; y se hizo la lectura de los Editoriales de dos numeros del *Progreso* de 4 y 18 de Diciembre, y una carta del Coronel Lagos al S.,^r Gobernador de Sta-Fé publicada en el Boletín n.,² 9. Concluida la lectura, el S.,^r Gutierrez añadió, q.^e el *Progreso* en q.^e se registraban esas declaraciones era el diario oficial del Gb.,² de B.^a A.² y el órgano de sus pensamientos. Pidió la palabra el S.^r Huergo, y fue interrumpido p.^r el S.^r Seguí reclamando la observancia del Reglamento. El S.,^r Huergo continuo diciendo, q.^e sabia muy bien q.^e el Reglamento solo acordaba á un Dipu-

[C] 13

[C] 14

If. 13 vta.]

(f. 14 vta.)

tado la facultad de hablar una sola vez en la discusion en general; p.^o / q.^o al mismo tiempo le acordaba la facultad de dar ó pedir esplicaciones sobre lo q.^o se habia dicho, y q.^o para esto habia pedido la palabra. Que en su discurso anterior, habia dicho q.^o el votaria p.^o la mediacion, siempre q.^o se le presentasen baces aceptables p.^o,² un arreglo pacifico, y q.^o queria p.^o,² ilustrar su juicio y decidirse con maduro examen en pró ó en contra del proyecto q.^o se le manifestasen cuales serian las baces de esa mediacion.

Pidió la palabra el S.^r Villada y dijo: Que el sostenia la indicacion q.^o acababa de hacerse, y q.^o antes de tomar la palabra p.^o entrar á la discusion, pedia q.^o se manifestasen las baces en q.^o debia fundarse la mediacion, y q.^o tomaria en seguida la palabra p.^o,² manifestar su conformidad ó disconformidad segun el juicio q.^o formase de ellas.

El S.^r Zuviria dijo: q.^o si el proyecto se sancionaba entonces seria llegado el caso de pedir las vaces de la mediacion. Fue interrumpido y llamado al orden p.^o el S.^r Villada.

El S.^r Gondra autor del proyecto dijo: Que si el proyecto merecia la aprobacion del Congreso se explicaria entonces las baces de la mediacion proyectada y todo lo necesario p.^o,² su mejor acierto.

El S.^r Delgado dijo: q.^o no era despues, sino antes de sancionarse el proyecto q.^o debia explicarse la forma en q.^o debia hacerse la mediacion y las baces en q.^o debia fundarse: q.^o él insistiria como los otros S.S. D.D. en q.^o se hiciese sobre este particular una explicacion franca, p.^o q.^o / no se podria arriivar á un arreglo en este negocio con el Gb.^o de B. A.^o sin acceder á alguna de sus cesigianes sobre el Directorio, el Congreso ó el Acuerdo de S.^o Nicolas. Que se manifestasen p.^o cuales eran los medios de consiliacion sobre estos puntos, p.^o q.^o de otro modo él votaria en contra del proyecto p.^o considerarlo ineficaz.

No habiendo en seguida ningun S. Diputado tomado la palabra, se dió el punto p.^o suficientemente discutido y se puso á votacion el proyecto en general. Fue desechado p.^o catorse votos contra seis. Se levanto en seguida la Sesion á las 12 de la noche dandose p.^o orden del dia p.^o,² la inmediata la consideracion de los trabajos presentados p.^o la Comision especial encar-

gada de informar sobre la ultima nota del Director Provisorio.

[rúbrica de Facundo Zuviria]¹

[Juan F. Seguí] Delfin B. Huergo.

[Dip.^{do} Secretario] Dip Secret^o

[Sesión del 17 de enero de 1853.]²

/Señores

Zuviria
Leiva
Seguí
Gutierrez
Gondra
Gorostiaga
Lavaíse
Campillo
Villada
Colodrero
Torrent
Zenteno
Padilla
Huergo
Blanco
Perez (Fr. M.)
Martinez —

Ausentes:—

Perez (D.R.)
Ferré.
Quintana
Delgado
Zavalía.

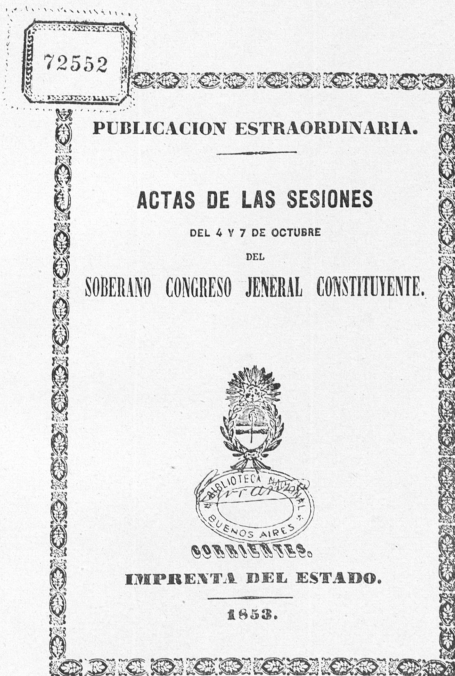
En la ciudad de Santa-Fé á los diez y siete dias del mes de Enero de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados inscriptos al márgen, el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Se dió cuenta por Secretaria de que no se habia concluido la redaccion del acta correspondiente á la sesion anterior por ser muy extensa, y se acordó que su lectura tendria lugar en la siguiente. Se pasó á la órden del dia. Leida la minuta de contestacion al Directorio, fué puesta en discusion y aprobada en general despues de algunas detalladas esplicaciones que con respecto á su contenido hizo el Sr. Padilla, miembro informante de la Comision. Dividida la minuta en tres periodos para la discusion en particular, fueron aprobados el primero y segundo con la sola modificacion de *Setiembre* en lugar de *selembrietas* de solicitud del Sr. Gutierrez, á que se prestó el miembro informante. Puesto á discusion el último periodo, se suscitó un debate entre los Sres. Leiva, Gorostiaga y Seguí sobre el hecho consignado en el penúltimo párrafo donde dice: *y la paz se ha restablecido en toda la República*. Los Sres. Gorostiaga y Seguí sostuvieron la necesidad de cambiar esa redac-

(f. 15 vta. en blanco)

(f. 15)

¹ En el libro de actas, aparece suscribiéndola como presidente el diputado don Manuel Leiva y además el otro secretario, diputado don Juan F. Seguí. (N. del E.)

² Presidió la reunión el diputado don Facundo Zuviria y actuó como secretario el diputado don Juan F. Seguí; según el acta original y en el libro aparece, además, como secretario, el diputado don Delfin B. Huergo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Se da cuenta por Secretaria de no haber sido concluida la redaccion de la acta correspondiente á la sesion anterior—Lectura y aprobacion en general de la minuta de contestacion al Directorio con una ligera modificacion—Proyecto presentado, referente á la nota del General Alvarado y su aprobacion—Proyecto presentado por el señor Leiva sobre la guerra de Buenos Aires y su dismision—Se nombra una Comision para que informe sobre dicho proyecto.* (N. del E.)



cion para suprimir el pensamiento inexacto que ella contenia. El Sr. ((Blanco)) **Padilla** encargado de defender el proyecto, adujo várias razones en su abono, las que fueron ampliadas y en el mismo sentido por el Sr. **Leiva**. Puesto á votacion, si se aprobaba ó nó el citado inciso, fué rechazado por mayoría, y sustituido con el siguiente: *y la paz reina en todas las provincias que reconocen las autoridades nacionales*. Con esta modificacion fué aprobado, como igualmente el último párrafo.

Se leyó el proyecto de decreto presentado por la misma comision sobre la nota del Sr. general Alvarado; y concebido en estos términos:

«ART.º ÚNICO — Archívese en Secretaría.»

Puesto á discusion y despues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. **Gutiérrez**, **Gorostiaga** y **Huergo** sosteniendo la conveniencia de dar una contestacion á dicha nota, atentos los servicios del general Alvarado y despues de ser contestadas sus observaciones por el Sr. **Padilla** fundándose en que el general Alvarado no era un Diputado del Congreso Constituyente, se votó, y fué desechado el proyecto por mayoría. El Sr. **Gutiérrez** formuló entonces otro redactado de este modo:

«Vuelva á la Comision para que presente una minuta de contestacion.»

Se discutió, y recayó sobre él una votacion negativa por mayoría.

El Sr. **Huergo** lo formuló así:

«Acútese recibo, y archívese.»

El Sr. **Villada** que habia expresado su oposicion al anterior, se manifestó conforme con éste, y como ningun Sr. Diputado hiciera uso de la palabra, se dió el punto por suficientemente discutido, se votó y aprobó el proyecto tal cual habia sido redactado por el Sr. **Huergo**. Se pasó á cuarto intermedio. Vueltos los Sres. Diputados á sus respectivos asientos, el Sr. **Leiva** presentó un proyecto de ley en esta forma:

«ART.º 1.º — Se autoriza al Director Provisorio de la Confederacion, para que en nombre de ésta ofrezca su mediacion en las cuestiones civiles que agitan á la Provincia de Buenos-Aires: emplee los medios que le aconseje su prudencia; y procure traerlas á una solucion pacífica.

ART.º 2.º Comuníquese al Director Provisorio esplanando en la nota de remision el pensamiento del Soberano Congreso.—»

El Sr. **Leiva** fundó su mocion invocando los principios generales de la humanidad, de la paz y del órden público. Se detuvo en los íntimos vínculos que ligaban á las Provincias Argentinas con su hermana la de Buenos-Aires en el interes que inspiraban las desgracias de ésta y en la posibilidad de remediar esos males. Dijo que si bien el generoso pensamiento contenido en el proyecto del Sr. Diputado de San-Luis habia sido desechado por su inoportunidad é insuficiencia, no militaba igual razon en el que acababa de presentar, por las circunstancias de la persona que debia ofrecer su mediacion á las partes beligerantes en Buenos-Aires. Que esta provincia no podia haber olvidado tan pronto los valiosos servicios de que era deudora á su Libertador, y que el nombre del General Urquiza prestigioso todavía en una gran parte de ella; era el indicado para resolver la dificultad, y restablecer la buena inteligencia y armonia entre los habitantes todos de aquella desgraciada provincia.

Los Sres. **Zenteno** y **Gondra** apoyaron la mocion manifestando el último que aun cuando su proyecto habia sido desechado, él no trepidaría en prestar su cooperacion á éste, desde que su pensamiento dominante era la paz, objeto principal de todas sus aspiraciones.

El Sr. **Colodrero** tomó la palabra para pedir algunas esplicaciones sobre el sentido y latitud del proyecto, y como pareciese salir de la cuestion principal, que era apoyarlo ó nó, el Sr. **Seguí** reclamó el cumplimiento de lo prescripto en el Reglamento sobre este particular.

El Sr. **Presidente** dijo que la Sala resolvería si el Sr. Diputado de Corrientes debia ó nó ser llamado á la cuestion.

El Sr. **Gorostiaga** replicó que el Congreso no debia ocuparse de ésta por que era una atribucion del Presidente llamar á un diputado á la cuestion/cuantas veces creyera en conciencia que habia salido de ella.

El Sr. **Presidente** declaró entonces que el Sr. Diputado **Colodrero** habia salido de la cuestion. Procedió en seguida al nombramiento de los Sres. Diputados que debian formar la Comision especial encargada de informar sobre el proyecto del Sr. **Leiva**, y recayó ((el)) aquel en los Sres. **Torrens**, **Villada** y **Martínez**, á quienes recomendó la brevedad posible en el despacho en consideracion á la urgencia del asunto.

[f. 16 vta.]

[f. 17 vta.]

[f. 17

[f. 18

Se levantó la sesión á las 11 y media de la noche, siendo la órden del día para la siguiente el primer asunto entrado en secretaría.

[rúbrica de *Facundo Zuviria*]

Juan F. Seguí

Diputado Secretario—

[f. 18 vta. en
blanco]

[Sesión del 19 de enero de 1853.]¹

[f. 19 /Señores

Zuviria
Leiva
Seguí
Gutierrez
Ferré
Zenteno
Gorostiaga
Lavayse
Campillo
Villada
Blanco
Delgado
Quintana
Padilla
Perez (F.,² M)
Gondra
Huergo
Colodrero
Torrent
Martinez

ausentes

Zavalía
Perez (D.,² R)

En la Ciudad de Sta-Fe á los 19 días del mes de Enero de 1853, reunidos en su sala de Sesiones los Señores Diputados inscriptos al margen, el S.,² Presidente declaró abierta la Sesión. Se leyeron las Actas correspondientes á las dos Sesiones anteriores q.² fueron aprobadas. Se procedió en seguida á la lectura del informe de la Comision encargada de dictaminar sobre el proyecto presentado p.² el S.,² Diputado Leiva, y de acuerdo con el parecer de la Comision, se resolvió p.² el Congreso q.² se invitase al S.,² Ministro del Directorio p.,² q.² viniese á prestar, en Sesión secreta, los datos oficiales q.² la Comision necesitaba p.,² expedirse en este asunto habiendose tambien ad[h]erido á este parecer el S.,² Diputado autor del Proyecto.

El S.,² Huergo observó: que habiendo concluido el término de dos meses señalados p.² disposicion especial del Congreso consignada en actas p.,² el desempeño del cargo de Secretarios q.² habian ejercido con el D.² Seguí durante este tiempo, pedia al S.² Presidente que propusiese, si lo tenia á bien, al Soberano Congreso el nombramiento de los dos Sñres Diputados q.² debian reemplazarlos en este cargo; (lq) se acordó q.²

asi se haria despues de un cuarto intermedio á q.² se pasó.

Vueltos los S. S. Diputados á la Sala de sesiones, se dió cuenta p.² Secretaría de una nota q.² habia pasado al S. Presidente el S.² Gondra Diputado de S.,² Luis en la que manifestaba haber elevado la renuncia de su cargo de Diputado p.² el órgano correspondiente ante el Gob.,² de su Prov.,² Comitante, p.,² q.² el S. Presidente se sirviese ponerlo en conocimiento del Congreso.

Habiendo nombrado el Presidente una Comi/sion p.,² q.² informase sobre dicha nota, el S.,² Gutierrez observó, q.² no habia ningun art.,² del Reglamento, q.² prescribiese pasásen á Comisios [sic: n] los documentos de esa clase. Despues de un ligero debate sobre este asunto en q.² tomaron parte los S.S. Villada, Torrent, Huergo y Seguí, fundandose en q.² era un asunto de pura forma; p.² q.² el S.² Diputado de San Luis se limitaba en su nota á dar cuenta de haber elevado su renuncia ante quien correspondia, y despedirse del Congreso, se resolvió, q.² dicha nota pasase al archivo. ([Siendo del resorte del Presidente el contestarla])

Se procedio en seguida al nombramiento de Secretarios q.² recayó p.² mayoría de votos en los Sñres Diputados de Cordova Doctores D.,² Juan del Campillo y D.,² Clemente José Villada.

El S. Seguí indicó, q.² debiendo los Secretarios actuales concluir esa noche sus funciones creia oportuno q.² se leyese la acta de la Sesion secreta del 30 de Nbre del año q.² (ha) espirado, y q.² habia quedado pendiente hasta hoy. Acordado así, el S.,² Presidente ordenó á los Oficiales de Servicio q.² invitasen al público á despejar la varra, lo q.² se efectuo. Fué reemplazado el S.,² Zuviria p.² el S.,² Vice-Presidente primero en su cargo de Presidente, y verificada la lectura, ([y]) no habiendose hecho sobre la acta ninguna observacion, fue aprobada.

El S.,² Zuviria, tomó la palabra p.,² pedir q.² se le diese una copia autorizada de la acta de esta sesion.

El S.,² Gorostiaga, hizo mocion p.,² q.² dicha acta fuese publicada, p.² q.² no existia hoy /ningun motivo p.,² reservarla. Que la mocion á q.² se hacia referencia en ella, se creyó en ese tiempo inoportuna, y trató de impedirse p.² q.² quiso hacerse durante la invacion del Gb.,² de B.² A.,² á Entre-Rios, y en los momentos en que se presumia q.² ese mismo Gb.,² estaba proccimo á caer ante la opinion

¹ Presidió la sesión el diputado don Pedro Ferré, vicepresidente 2.^o, y según el acta original actuó como secretario el diputado Delfín B. Huergo y en el libro de Actas figura como secretario, además, el diputado Juan F. Seguí; en el acta original la rúbrica es de Facundo Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion de las dos actas correspondientes á las dos sesiones anteriores— Dictámen de la Comision sobre el proyecto del Diputado Leiva— Se da cuenta por Secretaría de la renuncia del Diputado de San Luis señor Gondra—Nombramiento de nuevos Secretarios— Lectura y aprobacion de la acta de la sesion secreta del 30 de Noviembre del año anterior.—Acuerdo para que se publicase la acta de la sesion secreta. (N. del E.)*

[f. 19 vta.]

[f. 20

pública de su misma Prov.,¹ Esta mocion fue apoyada p.^r varios S.S. Diputados, y el S.,^r Gutierrez agregó, q.^e creia muy oportuna la publicacion de dicha acta; p.^r cuanto el S.,^r Diputado de Salta en su último discurso habia hecho alusiones agraviantes al Sb.,² Congreso suponiendo en él una mayoría decidida contra todo sentimiento de paz y siega á la luz de la discusion, y q.^e esa acta manifestaria, q.^e el Congreso unicamente habia querido evitar p.^r una votacion unanime de todos sus miembros una mocion impolitica en esas circunstancias, y no p.^r q.^e sus sentimientos fuesen contrarios a la paz y á la fraternidad; Puesto en seguida á votacion si se publicaria ó no la acta de la sesion secreta, resultó la afirmativa gral, y se resolvió q.^e dicha acta fuese inscripta en el *Libro de actas públicas* á continuacion de esta. Se levantó la Sesion á las 11 de la noche,

No vale lo testado —

[rúbrica de Facundo Zuviria]

Delfin B. Huergo

Dip.^o Secret^o

[Sesión del 25 de enero de 1853.]¹

[f. 20 vta. en blanco]

[f. 25 v. Señores

Ferré
Campillo
Colodrero
Padilla
Blanco
Zavalía
Martínez
Zenteno
Gutiérrez
Gorostiaga
Huergo
Lavayesse
Villada
Torrent

Ausentes

Zuviria
Seguí
Delgado

En la Ciudad de Santa-Fé á los veinticinco dias del mes de Enero de 1853, reunidos en su sala de Sesiones los Sñres Diputados á saber, los del má[r]gen, el S.,^r Vice-Presidente 2.^o, manifestó q.^e habia citado á los Señores Diputados á esta Sesion extraordinaria á solicitud de algunos de ellos, q.^e deseaban proponer al Congreso una minuta de comunicacio[n] al Director Prov.,² acompañando la Ley del veintidos del corriente y esplanando el pensamiento del Congreso sobre los fines á que ella es relativa. Que aun

Perez (F.^o M.^o) que él habia tenido el cuidado Perez (D.^o R.) de preparar p.^r Secretaria el Quintana.

despacho de aquella ley, habia suspendido su remision participando de la opinion de los Sñres Diputados q.^e deseaban proponer la referida (m) (M)inuta de Comunicacion al Director, p.^r cuyo motivo, y p.^r la urgencia del caso, habia llamado á los Sñres á esta Sesion extraordinaria.

Hizo presente en seguida el S.,^r Secretario Campillo q.^e estaban dispuestas las Actas de las dos Sesiones secretas precedentes, y q.^e lo hacia saber al Congreso p.^r si disponia proceder á su aprobacion. El S.,^r Gutierrez observó, q.^e en atencion á la urgencia del negocio q.^e daba merito á esta Sesion, debia dejarse la aprobacion de las referidas actas p.,³ otra oportunidad; asi se resolvió —

Léyose en seguida el proyecto ó minuta de Comunicacion, y el S.,^r Gorostiaga q.^e lo habia propuesto espuso en su apoyo: Que habia oido á varios S.S. Diputados q.^e era mejor comunicar la Ley de 22 del presente con una nota acordada p.^r el Congreso q.^e contuviese la explicacion de las razones q.^e habian obrado en su animo al sancionarla. Que su lectura era bastante p.,⁴ aconsejar su adopcion y justificar su fidelidad al pensamiento del Congreso. Y q.^e como este asunto habia servido de orden del día á los trabajos del Congreso en sus cuatro últimas sesiones, pedia fuese considerado y resuelto sobre tablas atendiendo á la urgencia de su despacho. Esta mocion fue suficientem.,⁵ apoyada y resuelta afirmativamente p.^r la Sala. No habiendose hecho observaciones sobre el proyecto en general fue puesto á votacion y aprobado p.^r unanimidad de sufragios. Pusieron en discusion en particular los seis parrafos primeros de la minuta, y el S.,^r Zabalía dijo: q.^e habia observado con placer el uniforme aplauso conque habia sido aprobada la nota p.^r sus dignos Cólegas, y q.^e merecia sin duda su asentimiento p.^r oportuna, y p.^r q.^e revelaba en sus conceptos el pensamiento intimo del Congreso; que se permitia no ([...]) (obsta)nte proponer una pequeña variacion en el parrafo quinto, donde hablaba de los «deceos humanos y patriotas» del Congreso, para q.^e se digese «patrióticos»; p.^r ser aquella una calificacion mas comun,⁶ aplicada á las personas q.^e no á los sentimientos. Y habiendo sido aceptada p.^r el autor del Proyecto esta enmienda se puso á votacion el periodo leído y resulto aprobado p.^r unanimidad.

[f. 25 vta.]

¹ Presidió la sesión el diputado don Pedro Ferré, vicepresidente 2.^o, y según el acta original actuó como secretario el diputado Juan del Campillo y en el libro de Actas figura como secretario, además, el diputado Juan F. Seguí; en el acta original la rúbrica es de Facundo Zuviria. En la edición de 1817 se formula el siguiente sumario: Aprobacion de la minuta de comunicacion al Director Provisorio—Nombramiento de un Diputado para conducir ante el Director la ley de 1.^a de Diciembre y 22 del presente. (N. del E.)

² Seguimos la foliación que se indica en el original y la laguna que se advierte en ella corresponde a la parte de las actas secretas, que las reunimos en un conjunto separado. (N. del E.)

Pusieron en seguida á discusion los tres párrafos siguientes, y no habiéndose hecho observaciones sobre ellos fueron tambien aprobados p.^r afirmativa gñal. Se puso en seguida en votacion el resto de la nota, y obtuvo igual resultado.

En seguida el S.^r Gorostiaga dijo q.^o en el [f. 26] deseo / de que guardase correlacion esta nota con la Ley de su referencia, proponia se agregase en su art.^o 3.^o donde dice «comuni- quese al Director Prov^o» la esprecion «con nota acordada»; p.^r q.^o no habiendo recaido especial sancion del Congreso sobre este art.^o p.^r ser de pura forma, y del resorte de la Secretaria, podia y convenia hacerse esta agregacion. De[se] pues de varias observaciones q.^o hicieron á este respecto diferentes Señores Diputados, fue aceptado este pensa- miento —

Acto continuo hizo presente el S.^r Blanco: que aun no habia tenido efecto la remision á manos del Director, q.^o habia acordado el Congreso, de su ley sancionada en 1.^o de Diciembre último, y q.^o hacia mocion p.^a q.^o se nombrase una Comision compuesta de dos Diputados p.^a q.^o condujese dicha ley y la recientem.^{te} sancionada con las notas de su referencia, cuya resolucio[n] pedia se hiciese sobre tablas. El S.^r Huergo replicó: q.^o la remision de dicha nota habia quedado p.^r resolucio[n] del Congreso [en] al arbitrio del S.^r Presidente q.^o habia tenido justos motivos p.^a su demora. El S.^r Blanco, manifesto: q.^o estaba muy distante de formular un cargo á nadie p.^r [esta] (dicha) demora: que se limitaba á senalar [sic: ñ] esta ocacion como una oportunidad p.^a comunicar al Director una y otra Ley. Y habiendo sido apoyada esta mocion, se aplazó su discusion p.^a segun- da hora, pasando los SS. Diputados á un cuarto de intermedio.

Vueltos los S.S. Diputados á sus asientos se puso á discusion la mocion del S.^r Blanco, y espuso el S.^r Lavaysse, q.^o aun q.^o él habia tenido el honor de apoyarla, estaria p.^r q.^o se redujese á un solo miembro en vez de los dos propuestos p.^a la misio[n]; p.^r q.^o así se conciliarian los objetos de ella con el mayor n.^o de Diputados, p.^a las Sesiones ulteriores.

El S.^r Zenteno se espreso en el mismo sentido.

[f. 26 vta.] / El S.^r Villada dijo: que la mocion discu- tida comprendia la remision de la Ley actual y la de 1.^o de Diciembre con sus notas res- pectivas: Que era urgente á su juicio el

despacho de la primera, q.^o la 2.^a podia pos- tergarse sin mayor inconveniente como lo habia sido hasta hoy. El S.^r Gutierrez agregó que no sabia si se adoptaria el envio de la Comision propuesta, ni el num.^o de sus miembros; p.^a q.^o si se adoptaba, deberia ser con el exclusivo objeto de poner en manos del Director la Ley de 1.^o de Diciembre; p.^r q.^o la q.^o habia sancionado ultimamente el Congreso debia despacharse pronto, en el acto, en consecuencia con los importantes fines y urgencia de su contenido. Y q.^o con respecto al numero de individuos p.^a la Comision propuesta, opinaria p.^r q.^o fuese uno solo si fuese aceptada. El S.^r Blanco, reasumiendo las diferentes observaciones q.^o habia oido redujo su mocion al envio de un Diputado p.^a conducir la ley del 1.^o de Diciembre, dejando el curso de la otra á los medios ordinarios p.^r consultar la brevedad de su despacho; exponiendo q.^o no lo habia propuesto así desde el principio; p.^r q.^o creia q.^o no habria demora en la salida de la Comision.

En este estado, y habiéndose dado el punto p.^r suficientemente discutido, se puso en votacion de q.^o resultado aprobado p.^r ma- yoria.

Se procedio inmediatamente al no[m]bra- miento del Comisionado y resultó nombrado el S.^r Gorostiaga con lo que se levanto la sesion siendo las cuatro de la tarde.

[rúbrica de Facundo Zuviria]

Juan del Campillo

Dipdo. Sec.^o

/Sesion del 9 de Febrero de 1853. ¹

[f. 27]

Señores

Zuviria
Perez (F.^r M.)
Lavaysse
Blanco

En la Ciudad de Santa-Fé
a los nueve dias del mes de
Febrero de 1853, reunidos en
el Salón de sesiones los Seño-
res Diputados inscriptos al

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria, y actuó como secretario el diputado don Juan del Campillo, pero en el libro de Actas y en la acta original aparece rubricando como presidente el diputado don Manuel Leiva y actuando como secretario el diputado don Clemente J. Villada. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion de las actas de las sesiones secretas del 21 y 22 de Enero—Lectura y aprobacion de la acta de 25 de Enero—Lectura de los presupuestos de gastos del mes de Enero, que fueron pasados á una Comision.—Se nombra una Comision para el exámen de los poderes de los Diputados señores Carril y Godoy por San Juan, y señor Zapata por Mendoza—Lectura y aprobacion del proyecto presentado por la Comision declarando bastantes los poderes de dichos Diputados, y recepcion de estos—Aprobacion del ejemplar del Reglamento de debates presentado por la Comision encargada de su confrontacion. (N. del E.)*

Gutierrez
Ferró
Zenteno
Seguí
Martínez
Pérez (D.R.)
Villada
Padilla
Colodrero
Torrent
Campillo

ausentes
con av.,²

Quintana
Huergo
Delgado
Gorostiaga
Zavalía

El Señor Lavaysse hizo mocion para que fuesen publicadas las dos Actas recientes,¹² aprobadas fundándose en que habian pasado ya los motivos que aconsejaban su recerva en virtud de las medidas de pública notoriedad notoriedad [sic] que habia tomado el Directorio.

El S. Presidente observó al S. Diputado, que mientras no fuesen aprobadas las actas pendientes deberia reservar su mocion p.,² aquella oportunidad.

Restituido el Pueblo á la varra y abierta la Sesion publica, fue leida y aprobada la acta del 25 de Enero. Acto continuo preguntó el S. Presidente á los Secretarios que asuntos habian entrado en /Secretaria, con cuyo motivo, se leyeron los Presupuestos de gastos correspondientes al mes de Enero anterior, q.^o fueron pasados á una Comision compuesta de los Señores Lavaysse, Padilla y Colodrero.

Hizo presente el S. Secretario Campillo que estaban en Secretaria los Diplomas de los Diputados electos p.^r la Prov.,² de San Juan, Señores D.,^r D.,² Salvador María del Carril, y D.,² Ruperto Godoi, y los del S. D.,² Martin Zapata, Diputado electo p.^r la Prov.,² de Mendoza. Que se hallaba incompleta, la comision encargada de examinar los poderes, p.^r la ausencia de tres individuos de ella, á saber: el S. Gondra, p.^r renuncia, y los Sres Zavalía y Delgado p.^r indisposicion; con cuyo motivo fueron nombrados en su lugar, los Sres Seguí, Zenteno y D.,² Ruperto Pérez [sic].

El S. Seguí indicó que esta Comision podia expedirse en la misma Sesion si se acordaba un cuarto intermedio. El S. Lavaysse repitió la mocion que habia fundado

anteriormente, y habiendo sido apoyada, observó el S. Presidente que no podia admitirla si no se presentaba p.^r escrito conforme al Reglamento sancionado, y que en su virtud podia (aprovechar) el S. Diputado el cuarto de intermedio que iba á acordarse para redactarla en la forma requerida, lo que fué aceptado, quedando la continuacion de la sesion p.,² segunda hora.

Vueltos los Señores Diputados á sus asientos, se leyó el proyecto de Decreto presentado p.^r la Comision revisora de poderes referente á los presentados anteriormente, conveido en los terminos [s] siguientes:

«ARTICULO 1.,² — Se declaran bastantes y « extendidos en buena y debida forma los « pode/res presentados p.^r los Diputados de « la Prov.,² de San Juan D.,² Salvador María « del Carril, y D.,² Ruperto Godoy, el primero « en propiedad, y el segundo en calidad de « suplente, y los ex[h]ividos p.^r D.,² Martin « Zapata Diputado en propiedad p.^r la « Prov.,² de Mendoza —

«ART.,² 2.,² — Archívese en Secretaria —»

Puesto á discusion y votacion sucesivam.,¹² resulto aprobado p.^r unanimidad de sufragios.

— Se hizo presente á la sala que los Diputados recién presentados, se hallaban en las piezas interiores; con este motivo, fueron llamados, y despues de prestar el juramento de ley, ocuparon sus respectivos asientos.

Leyose en seguida el proyecto del S. D. Lavaysse, del tenor siguiente:

«ARTO. ÚNICO — Se declaran publicas las « actas de las sesiones secretas de 21 y 22 « de Enero ultimo —»

Se paso á una Comision compuesta de los S. S. Pérez (D.),² Ruperto Padilla y Martínez.

El S. Presidente hizo saber que tenia sobre su meza el ejemplar del Reglamento de Debates q.^o habia sancionado el Congreso, y pidió á la Comision encargada de confrontarlo con las actas correspondientes el informe sobre el resultado de su trabajo.

El S.,² Seguí (miembro de la Comision á que se referia el S.,² Presidente) hizo presente, q.^o habia juzgado, no se hubiese encargado á la comision otra cosa q.^o el trabajo material de la confrontacion, sin exigírsele un informe sobre el que recayese una resolucion especial del Congreso; pues q.^o deferiria á la opinion q.^o á este respecto expuciesen los Secretarios que en este tiempo funcionaban y que hacen parte de la Comision — Que, encargado él (el S. Seguí) de hacer di/cha confrontacion, la habia verifi-

[f.] 28

[f.] 27 vta.]

[f.] 28 vta.

cado con la mayor exactitud y prolijidad, de lo que dió parte al S.^r Presidente; y que cuando se preparaba á dar (d) la prensa el ejemplar de q.^o se hablaba, se lo habia pedido el S.^r Presidente, con lo q.^o creyó terminado se [sic: u] encargo: que p.^r estas razones era q.^o la Comision no habia presentado un informe p.^r escrito.

El S.^r Presidente dijo: que este era precisamente el informe que pedia p.,^a someterlo á la aprobacion de la Sala, y que lo ponía en discusion p.^r si algun S.^r Diputado queria hacer alguna observacion.

El S.^r Villada dijo: que la dificultad de saber si esta confrontacion estaba bien hecha, era cabalmente la misma confrontacion que se habia encargado á la Comision: que á los Secretarios correspondia decir si la redaccion del ejemplar presentado estaba conforme con las actas de su referencia; y q.^o puesto que así lo aseguraban, el Congreso no tenia que agregarle su sancion especial.

El S.^r Seguí propuso p.,^a obviar dificultades redactar un proyecto de Decreto, que los hizo en los siguientes terminos —

«ARTO ÚNICO «Se aprueba el ejemplar original del Reglamento de Debates, presentado p.^r la Comision especial encargadas [sic] de hacer su confrontacion con las actas»

Admitido y puesto á discusion, el S.,^r Seguí expuso — que habia improvisado el informe como el decreto puesto á discusion, p.^r las razones aducidas en su anterior exposicion, p.^r las cuales creyó haber desempeñado su mision: que si esto no hubiese sido así, el Congreso y no el Presidente eran quien debió requerir á la Comision en retardo.

[f. 29] /El S.^r Presidente satisfizo al S. Diputado, diciendo, que no habia requerido á la Comision p.^r que se hubiese constituido en retardo; que se habia limitado á pedir el informe p.^r haberle dicho el mismo S.^r Diputado que estaba ya terminada la confrontacion solicitada.

El S.,^r Villada expuso, que no teniendo conocimiento propio, sobre si estaba hecha con fidelidad la confrontacion sometida á la deliberacion del Congreso, no podria acordarle su voto. El S.,^r Lavaysse agregó: que aunque miembro de la espresada Comision, no creia sin embargo, fuese necesaria una sancion especial del Congreso, como la q.^o contenia el proyecto en discusion; que p.^r este motivo unicamente, estaria p.^r la negativa —

No habiendo ningun otro S.^r Diputado tomado la palabra fue puesto á votacion el

proyecto en general y particular, resultando aprobado en ambos casos p.^r mayoría de sufragios.

El S.^r Presidente, dijo, á continuacion: que, aun q.^o no existia p.^r Reglamento, la Plaza de Taquígrafo, creia oportuno, y de su deber, hacer presente al Congreso, que habia llegado del Exterior un profesor de este arte, y de cuyas calidades morales y extenograficas, tenia los mejores y mas respetables informes. Que si la Sala creia útil(les) y necesaria esta (esta) plaza y queria crearla, era llegada la oportunidad de hacerlo; y que podia tambien si lo estimaba conveniente nombrar una Comision que examinase las aptitudes del artista —

El S.^r Seguí, dijo, que le parecia impracticable el examen propuesto: que aunque las reglas teóricas del arte eran comunes á todos los Taquígrafos, cada uno poseia sin embargo signos especiales de abreviacion /y de su exclusivo uso; p.^r cuyo motivo, un Taquígrafo no podria leer lo que otro escribiese. Que en cuanto á la primera parte de la proposicion del S.,^r Presidente, estaba de acuerdo con ella, y q.^o si la aceptaba el Congreso, se reservaria el presentar un proyecto creando esta plaza con la dotacion respectiva de sueldo.

El S. Lavaysse observó, q.^o no creia difícil el exámen de las aptitudes practicas de un Taquígrafo sometendolo á la prueba de llevar la palabra en un corto discurso pronunciado ó leído.

El S.^r Seguí esplicó mejor su pensamiento, remitiendo esta prueba practica á la primera sesion en que se hiciese la experiencia, p.,^a lo que opinaba que se debia encargar al S.^r Presidente recabase los informes necesarios con relacion á la dotacion de esta plaza, y de mas condiciones accesorias.

El S.^r Presidente expuso; que desde que llegó á esta Ciudad el S.^r Contreras profesor en Extenografia, habia recibido los informes que antes habia expresado, tanto del Exterior como del interior de la República; q.^o con respecto á lo demas, en la proxima sesion daria cuenta al Congreso del resultado de sus investigaciones. —

En este estado, no habiendo mas asunto, se levanto la sesion á las 11 de la noche —

[rúbrica de Manuel Leiva] Clem.^{te} J. Villada
Diputado Secreter.*

Entrer.* = aprovechar = vale.

LÁMINA LXX

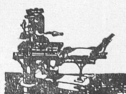
PUBLICACION EXTRAORDINARIA.

ACTAS DE LAS SESIONES

DEL 4 Y 7 DE OCTUBRE

DEL

SOBERANO CONGRESO JENERAL CONSTITUYENTE.



DICIEMBRE 1853.

FACSIMILE DE LA PRIMERA PÁGINA DE LA *Publicacion extraordinaria* DE LAS ACTAS DEL 4 Y 7 DE OCTUBRE DE 1853,
A QUE SE REPIERE LA LÁMINA LXIX, EXISTENTE EN LA *Biblioteca Nacional*, BUENOS AIRES.

Sesion del 19 de Febrero de 1853¹

(f.) 30 / Señores.

Leiva
Villada
Lavaysee
Huerdo
Gutierrez
Godoy
Zapata
Carril
Za(lb)/(v) alia
Martinez
Segui
Padilla
Colodrero
Torrent
Campillo—

Ausentes

en Comision

Zuvinia
Gorostiaga
Ferré

Con aviso

Delgado
Quintana

Sin aviso

Perez (F. M)
Perez (D.,² R)
Zenteno —

cundo Zuvinia y Vice-Presidente 2.^o Gral D.,² Pedro Ferré, p.,² negociar una solucion pacifica entre los partidos q.^e se hacen la guerra en la Prov.,² de Buenos-Ayres. Y p.² fin otra fecha 7 del mismo mes, solicitando del Congreso, los recursos pecuniarios que necesitaba p.,² las [sic] marcha de su administracion en las circunstancias actuales. Efectuada la lectura de estas notas, dispuso el S.² Presidente contestar la primera acusando recibo p.² Secretaría; remitiendo las dos últimas á una Comision compuesta de los Señores Carril, Godoy, y Zapata p.² prestar el informe correspondiente.

(f. 30 vta.)

/ Hizo presente en seguida el S. Secretario Campillo que estaban sobre su meza los despachos presentados p.² el D.,² D.,² Santia-

go Derqui como Diputado en propiedad p.² la Prov.,² de Cordova, y el S.² Presidente ordenó fuesen pasados á la Comision respectiva p.,² su examen, nombrando al S.² Martínez en r[e]emplazo del S.,² Delgado ausente p.² indisposicion, con recomendacion de expedirse p.,² segunda hora.

El S.² Zapata hizo mocion p.,² que se nombrasen un Presidente y Vice-Presidente interinos durante la ausencia de los propietarios, que segun la nota del Director que se habia leído debia esperarse que aquella durase p.² un tiempo largo é indeterminado. El S.² Presidente observó que esta mocion deberia hacerse p.² escrito, á lo que repuso el S.² Zapata, que no la habia presentado a(c)(l)(s)/f, p.² no haberlo creído preciso; puesto que su mocion se reducía á exigir el cumplimiento de un artículo reglamentario, y en precaucion de que el Congreso no quedase sin tener q.,² presidiese sus Sesiones, en el caso muy posible, de que no pudiese asistir el S.,² Vice-Presidente 1.^o. El S.² Presidente observo que, no habiendo aun resuelto el Congreso la separacion de los dos miembros que faltaban, creia anticipada la mocion del S.² Diputado. El S.² Zapata replicó: que cualquiera que fuese la resolucion del Congreso sobre el particular, era indispensable en su juicio se adoptase la medida que (se) habia propuesto, y concluyó pidiendo se resolviese sobre tablas; y q.^e p.,² este objeto, y en el deseo de evitar toda dificultad, presentaría en segunda hora un / Proyecto de resolucion sobre este negocio.

(f.) 31

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Señores Diputados á sus asientos, se leyó el proyecto del S.² Zapata del tenor siguiente:

«ARTO UNICO.—«Estando ausentes de esta Provincia el Presidente, y Vice-Presidente 2.^o, de este Soberano Congreso, en mision « cerca del Gobierno de Buenos-Aires, se pro- « cederá inmediatamente á nombrar otros dos « miembros de este cuerpo que los r[e]emplacen « en interinamente durante su ausencia.» Suficientemente apoyado y puesto en discusion fue aprobado en lo gral y particular.

Leyose en seguida el informe de la Comision p.,² el examen de los poderes del D.,² Derqui, cuyo tenor es el siguiente:

«ART.,² 1.^o Se declaran bastantes y estendidos en buena y debida forma los poderes « presentados p.² el Diputado de la Prov.,² de Cordova D.² D.,² Santiago Derqui.

«2.^o Archívese —»

¹ Presidió la sesión el diputado don Manuel Leiva y actuó como secretario el diputado señor Juan del Campillo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion de la acta de la sesion anterior—Se da cuenta por Secretaría de tres notas dirigidas al Congreso por el Director Provisorio—Nombramiento de una Comision para que informe sobre dichas notas—Recepcion del señor Derqui como Diputado por la Provincia de Córdoba—Nombramiento del señor Zapata para Secretario en reemplazo del señor Villada—Nombramiento de los señores Colodrero para Presidente y Godoy para Vice-Presidente interinos en reemplazo de los propietarios. (N. del E.)*

Puesto en discusion fue aprobado p.^r unanimidad en general y particular.

Se dió cuenta hallarse el S.^r Derqui en las piezas interiores, en cuya virtud fue llamado al Salon del Congreso, y previo el juramento de ley, ocupó su asiento entre sus colegas, retirandose el S.^r Villada que habia ocupado el lugar de suplente.

Con este motivo observó el S.^r **Presidente** que deberia r[e]emplazarse el destino de Secretario q.^o quedaba vacante con la salida del S.^r Villada. / á cuyo efecto se procedió á la eleccion recayendo esta p.^r unanimidad de sufragios en el S.^r Diputado p.^r Mendoza D.,² Martin Zapata.

Se procedió en seguida al nombramiento de Presidente y Vice-presidente interinos resultando electos p.,^a el primer destino el Señor Colodrero, y p.,^a el segundo el S.^r D.,² Ruperto Godoy.

El Sor Seguí dijo: que habia recibido una comunicacion de la Secretaría de S. E. el Director, en que se le invitaba á pasar á su Cuartel Gral, y que deseando verificarlo sin faltar á la ley del Reglamento que le prescribia la necesidad de o[b]tener licencia del Congreso pedia se sirviese otorgársela. El S.^r Huergo observó, que no debian darse licencias p.^r termino indefinido; que p.^r consiguiente para acordarse la que se solicitaba, deberia fijarse el termino p.^r que se daba.

El S.^r Seguí, repuso, que creia suficientes el de cuatro dias, y en este concepto se puso á votacion la proposicion siguiente: «Se concede ó nó, licencia al S.^r Diputado D.,² Juan Franc.,² Seguí p.,^a pasar á la Provincia de Entre-Ríos á donde es llamado p.^r el S.^r Director Prov.,²» y resultó la afirmativa p.^r unanimidad.

En este estado, y no habiendo otros asuntos, se levantó la Sesión á las diez de la noche.

[rúbrica de Manuel Leiva]

Juan del Campillo
Dip.^{do} Secret.^o

Sesion del 23 de Febrero de 1853.¹

[f. 32 / Señores.

Colodrero
Zapata
Lavaysee

En la Ciudad de Santa Fe á los veintitres dias del mes de Febrero de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los

¹ Presidió la sesión el diputado don Pedro Díaz Colodrero y actuó como secretario el diputado señor Juan del Campillo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y*

Perez (F.^r M.)

Leiva

Godoy

Huergo

Gutierrez

Zenteno

Zavalia

Martinez.

Derqui

Perez (D.,² R.)

Padilla

Delgado

Torrent

Campillo

Ausentes

En Comision

Zuviria

Ferré

Gorostiaga.

Con aviso

Carril

Quintana

Seguí —

Sóres Diputados inscriptos al margen, abierta la Sesión, se leyó y aprobó la Acta de la anterior, El S.,^r **Presidente** expuso: que habiendo renunciado el S. D. Carril la Comision qu^e se le habia conferido ([p.,^a]) entre los nombrados para informar al Congreso sobre la nota del Director en que pedia recursos p.,^a la marcha de su Administracion, y encontrando atendibles las razones en que la apoyaba, se la habia admitido, y nombraba en su lugar al S.^r Diputado Derqui. Hizo presente en seguida, que estaba informado, habian sido propuestos p.,^a desempeñar la Secretaría del Congreso, los Señores, D.,² Luis Cáceres, D.,² Eusevio Ocampo, D.,² Rafael Garcia y D.,² José Maria Zuviria, de cuya idoneidad tenia los mejores informes, lo que avisaba al Congreso p.,^a que resolviesen lo que estimase conveniente.

Inmediatamente despues, el S.^r Diputado Secretario Zapata, dió c^o haberse expedido la Comision encargada de dictaminar al Congreso sobre la nota del Director en que avisaba haber enviado en Comision á los Señores Zuviria y Ferré á la Prov.,^a de Buenos-Aires con el objeto de traer á una solucion pacifica la guerra que alli se hacía. Dispuso el Señor **Presidente** que se leyera, lo que verificado, fue puesta en discusion resultando aprobada en general y particular.

Se procedió en seguida al nombramiento de Secretarios segun la indicacion del S.^r Presidente / y resultó elejido el Señor D.,² Luis Cáceres; y empatada la votacion del otro Secretario entre el S.,^r D.,² José M.,^a Zuviria y el S.,^r D.,² Eusevio Ocampo. Entonces sobre la palabra el S. Gutierrez y observó las razones de conveniencia que habia en que se nombrase al S.,^r Zuviria p.^r hallarse ([este]) en esta Ciudad y poderse recibir cuan-

[f. 32 vta.]

aprobacion de la acta de la sesion anterior—Se da cuenta de la renuncia del Dr. Carril de la Comision para informar sobre la nota del Director en que pide recursos para la marcha de su administracion, y de haberse nombrado en su lugar al Dr. Derqui—Lectura de una nota del Director Provisorio en la que avisa al Congreso haber nombrado en Comision á los Diputados Zuviria y Ferré cuya medida fué aprobada por el Congreso—Se nombran Secretarios del Congreso á los señores D. Luis Cáceres y D. José Maria Zuviria—Proyecto de ley agregando dos miembros mas á los cinco que componen la Comision de Negocios Constitucionales, y nombrando un miembro suplente que reemplace al señor Ferré—Discusion del Proyecto—Aprobacion de este proyecto, resultando electos los señores Derqui y Zapata. (N. del E.)

to antes, descargando así á los Diputados que actualmente estaban encargados de la Secretaría del Congreso de la grave pension que tenían. Inmediatamente se repitió la votación con igual resultado, y á propuesta del S.^o Presidente se pasó á un cuarto intermedio dejando la última p.^a segunda hora.

Vue[ll]os los Señores Diputados á sus asientos, se procedió á la tercera votación y habiendo tenido igual resultado de empate, la decidió el S.^o Presidente en favor del S.^o Zuviria ad[h]iriéndose á las razones expuestas p.^a el S.^o Gutierrez. Resultando elejidos p.^a Secretarios del Congreso los Señores D.^{os} Luis Caceres y D.^{os} J.^{os} Maria Zuviria.

En seguida expuso el S.^o Secretario Zapata, que le habia sido entregada una mocion firmada p.^a varios Señores Diputados, que se mando leer, y es como sigue:

•PROYECTO DE RESOLUCION

«El Soberano Congreso Constituyente

En consideracion á la importancia de los trabajos encomendados á la Comision de Negocios Constitucionales, y á la necesidad de que se presente cuanto antes á la discusion de este Cuerpo el proyecto de Constitucion. —

[f. 33 vta.]

/ACUERDA Y DECRETA—

«ART.^o 1.^o Se agregarán dos miembros mas á los cinco que componen la Comision de Negocios constitucionales.

«2.^o Se nombrara un miembro suplente que r[e]emplace al propietario D.^o Pedro Ferre en dicha Comision durante su ausencia —

« Santa-Fé — Febrero 23/853. —
« Firmado — *Ruperto Godoy — Gutierrez —*
« *Santiago Derqui — Campillo — Salustiano*
« *Zavalía — Huergo — Zapata — Torrent —*
« *Lavaysse.*

Inmediatamente pidió la palabra el S.^o Huergo, solicitando se resolviese sobre tablas el proyecto presentado atendida la notoriedad de su conveniencia. El S.^o Leiva dijo: que sin hacer oposicion al proyecto que se habia leído reclamaba la observancia del Reglamento sobre el particular: que hacia notar al Congreso, que se habian presentado dos mociones: 1.^a la que se habia leído p.^a aumentar la Comision de Negocios constitucionales, y 2.^a la que se habia hecho vervalm.^a p.^a que aquella fuese discutida sobre tablas, la cual no habia sido competentemente apo-

yada. El S.^o Huergo repuso, que estaba de acuerdo con el S.^o preopinante en que eran dos las mociones presentadas, y que con respecto á la que él habia tenido el honor de hacer, que esperaba aun mereciera el apoyo que se reclamaba en atencion á las razones de conveniencia que dejaba expuestas. Habiendo sido esta mocion suficiente,¹² apoyada observó el S.^o Derqui: que convendria, pasar á un cuarto intermedio, p.^a consiliar de este modo, el que se tratase prontam.¹² de este asunto con la meditacion que pudiera hacerse en el intermedio que pedia.

/El Señor Leiva dijo: que tenia el honor de pertenecer á la Comision de Negocios constitucionales, como de estar de acuerdo con la urgencia de que esta ([fuera]) presenta([de])([se]) cuanto antes á la sancion del Congreso el Proyecto de Constitucion que se le habia encargado: que en este propósito la Comision habia dividido sus trabajos en dos partes, que estaban yá p.^a terminarse; que la agregacion propuesta de dos miembros, seria mas á propocito p.^a retardarla; p.^a estaba impuesto, de hallarse redactado el proyecto; y que solo se esperaba la venida del Sr. Gorostiaga, ausente en Comision, p.^a presentarlo al Congreso: que este miembro ausente, tardaria cuando mas una semana, y que, en este tiempo, nada abreviaria la expedicion de la Comision el aumento de dos miembros. Que si el creyese, que esto contribuiria á la brevedad deseada, no le negaria su voto.

El S.^o Lavaysse dijo: que consideraba anticipada la discusion, sobre el proyecto principal antes de que el Congreso haya resuelto su consideracion sobre tablas, lo que pedia se hiciese segun el reglamento.

El S.^o Zapata, observó: que la mocion que se habia leído, y la que se habia hecho, p.^a considerarla sobre tablas, las creia de igual importancia en el fondo. Que la primera llevaba el objeto de ilustrar mas los consejos de la Comision con el aumento de dos miembros, y la segunda la urgencia de resolverlo así; p.^a lo que estaba conforme con una y otra.

El S.^o Leiva, se manifestó conforme con la observacion del S.^o Lavaysse; repitiendo, no obstante; que la agregacion de los dos miembros, no facilitaba, á su juicio, los trabajos de la Comision.

/El S.^o Derqui dijo: que puesto que se insistia en discutir el proyecto presentado antes de que se resolviese su consideracion sobre

[f. 33 vta.]

[f. 34

Tablas, él declaraba: que habia tenido, p.,² suscribirlo, otras razones mas que las de urgencia: que deseaba que el Proyecto de Constitucion viniese con mas apoyo, y qué, p.¹ las razones que habia aducido, insistia en pedir un cuarto de intermedio.

No habiendo q.,² tomase la palabra, se puso á votacion, si se concederaba el asunto sobre tablas, de que resultó la afirmativa p.¹ mayoría de sufragios.

Puesto á discusion el proyecto en general, el S.¹ Campillo obtuvo la palabra y dijo: que habia esperado á que se habriese la discusion sobre este proyecto p.,² manifestar las razones que lo habian decidido á suscribirlo: Que cuando el Congreso, sancionaba su Reglamento interior de Debates, y habia señalado cinco miembros, p.,² la Comision de Negocios Constitucionales, no habia tenido en vista la Consideracion de otros negocios, que vendrian á interrumpir sus tareas.

Que la esperiencia habia manifestado al Congreso, que esta Comision debia haber sido compuesta de mas miembros. Que de los cinco nombrados p.,² tan importante objeto, uno (El S.¹ Gorostiaga) habia tenido que ausentarse en Comision del Congreso; otro (el S.¹ Ferré) se hallaba ausente en comision del Directorio, y que de los tres restantes, el S.¹ Colodrero, y el S.¹ Leiva, obtenian el empleo de Presidente, y Vicepresidente 1.,² del Congreso, quedando p.¹ esta razon inutilizado uno de ellos p.,² la discusion cuando la hubiera; que p.¹ esta razon, juzgaba necesario la adiccion de los miembros propuestos conforme al proyecto presentado —

[f. 34 vta.] /No habiendo q.,² tomase la palabra, se puso en votacion el proyecto en g^{ral}, y fue aprobado p.¹ mayoría.

Pusose en seguida á discusion y votacion el Artículo 1.,² y obtuvo igual resultado. Pusose despues en discusion el Art.,² 2.,² y no habiendose hecho observacion ninguna sobre él, fue aprobado p.¹ unanimidad.

En su virtud, se procedió á votar: sobre los miembros que debian aumentar la Comision, y resultaron electos los Señores Derqui y Zapata p.¹ mayoría de sufragios, y el S.¹ Zavalia p.¹ unanimidad p.,² reemplazar al S.¹ Ferré.

No habiendo mas asuntos pendientes se levanto la Sesion á las diez y media de la noche.

[rúbrica de Pedro Díaz Colodrero]

Zapata
Dip.^{do} Secret.^o

/Sesion del 2(3)(4) de Febrero de 1853¹ [f. 35

Derqui
Perez (F.,¹
Man.¹)
Delgado
Colodrero
Leiva
Lavaysee
Godoy
Zapata
Huergo
Gutierrez
Zavalia
Martinez
Padilla
Torrent
Zenteno
Campillo.

auna,^{tes} en
comis,^{on}

Gorostiaga
Zuviria
Ferré —

Con licencia —

Seguí
Quintana
Perez (D.,² R).

En la Ciudad de Sta-Fé á los veinte([uatro tres]) [cuatro] dias del mes de Febrero de 1853 reunidos los Señores diputados, inscriptos al margen, en su sala de sesiones, el S.¹ Presidente declaró abierta la Sesion.

El S.¹ Secretario Campillo hizo presente, que no habia habido tiempo suficiente p.,² la redaccion de la acta de la sesion anterior; p.¹ cuyo motivo se resolvió dejar su lectura y aprobacion p.,² la inmediata.

En seguida se leyó una nota del S.¹ Director Prov.,² de 23 del presente dirigida al Congreso, y avisando el recibo de la Ley sancionada p.¹ este Cuerpo en 1.,² de Diciembre de 1852 con su nota respectiva, y en que expresaba su viva gratitud al Congreso p.¹ el voto de gracias y de Confianza en que dicha ley se habia dignado acordarle.

El S.¹ Presidente dispuso que esta nota fuese archivada en Secretaria.

Acto continuo expuso el S.¹ Derqui, q.² habia solicitado esta Sesion extraordinaria, p.,² hacer presente al Soberano Congreso, que habia recibido comunicaciones del S.¹ Director, en que le conferia una Comision urgente que debia desempeñar en la provincia de Corrientes en servicio de la Nacion. Que siendole indispensable ausentarse de esta cuanto antes al objeto indicado, y no debiendo verificarlo sin recabar el permiso del Congreso p.¹ el termino de (21)(v) einticinco dias que juzgaba necesarios p.,² expedirse pedia se le otorgase. No habiendose hecho oposicion á esta solicitud, se puso á votacion la proposicion ([si]) siguiente:

Se concede ó no licencia al S.,² D.,² Santiago Derqui p.,² pasar á la Prov.,² de Corrientes á desempeñar la Comision conferida p.¹ el

¹ Presidió la sesión el diputado don Pedro Díaz Colodrero y actuó como secretario el diputado señor Juan del Campillo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: Lectura de una nota del señor Director Provisionario acusando recibo de la ley de 1.º de Diciembre. Se concede la licencia pedida por el Diputado Derqui para ausentarse por veinte y cinco dias. Se nombra al señor Delgado para reemplazar al señor Derqui en la Comision encargada de contestar la nota del Director.—Se nombra al señor Campillo para integrar la Comision encargada de los Negocios Constitucionales. (N. del E.)

S.^r Director Prov.^o en servicio de la Nacion, p.^r el termino de 25 dias. Resulto la afirmativa p.^r unanimidad.

El S.^r Presidente hizo presente que debiendo quedar incompleta p.^r la ausencia del S.^r Derqui la Comision nombrada p.^a contestar la nota del S.^r Director de 7 del corriente, nombraba al S.^r Delgado p.^a reintegrarla. Que igualmente quedaba incompleta ((de)) la de Negocios Constitucionales, lo que hacia presente al Congreso p.^a que si lo estimaba conveniente, procediese á nombrar otro que lo r[e]emplazase durante su ausencia.

Aceptada esta indicacion, fué nombrado el S.^r Campillo p.^r mayoría de sufragios, con lo que concluyó esta sesion á las diez de la mañana.

[rúbrica de *Pedro Díaz Colodrero*]

Juan del Campillo
Dip.^{do} Sec.^o

Sesion del 2 ([2 1])(2) de Marzo [de 1853].¹

(f.) 36 /Sres
Colodrero
Perez. Fr[ay]
Man.¹
Leiva.
Zapata
Gorostiaga
Carril
Delgado
Gutierrez.
Zenteno.
Martinez
Quintana
Padilla
Torrent
Campillo
En comision
Ferré
Zuñivira
Derqui
Con aviso
Perez D. Ru-
perto

En la Ciudad de Santa Fe á los veinte y ((dos uno)) (dos) dias del mes de Marzo de 1853. Reunidos en su Sala de Sesiones los S.S. Diputados inscriptos al margen; el Sr Presidente declaró abierta la Sesion. Se dió cuenta por Secretaria de los asuntos entrados en ella, á saber:

Una comunicacion del Exmo Director Provisorio, participando al Soberano Congreso el resultado de las Negociaciones con el Gobierno de Buenos Ayres; y una peticion del Diputado de Entre Rios Dn Ruperto Perez, solicitando una licencia de dos meses para restablecer su salud.

Lavaise.
Godoy.

Sin aviso

Segui.

Hecha la lectura de la Nota el Sr Presidente expuso: que aunque por Reglamento le competia pasarla sin mas tramites á una comision; lo consultaba sin embargo al Congreso por si tenia algo que observar.

Pidió la palabra el Sr Zapata y dijo: que existiendo pendiente en estado de informe un Proyecto de Ley y Minuta de comunicacion que debian dirigirse al Director Provisorio; y habiendo gran analogia entre el objeto de estos documentos y la Nota que acababa de leerse; pedia que la misma comision encargada de informar sobre aquellos, lo fuese tambien de formular la contestacion á estas pues creia llegado el momento preciso de co/municar al Director Provisorio las ideas que deseaba transmitirle el Soberano Congreso.

Puesta á votacion la indicacion del Sr Zapata, observó el Sr Leiva, que era atribucion del Sr Presidente someter directamente á una comision nombrada por el todo asunto serio que se introdujese al Congreso; que en este caso se hallaba la Nota del Director Provisorio y que la indicacion del Sr Zapata debia ser presentada en forma de mision y seguir los tramites prescriptos por el Reglamento.

El Sr Gorostiaga, adhiriendose á la indicacion del Sr Zapata dijo: que habiendo pasado á la orden del dia el Proyecto de Ley y Minuta de comunicacion presentados por dicho Sr. y no pudiendo retirarse sin resolucion expresa del Congreso; era natural se pusiese á votacion si la nota que acababa de leerse se habia de pasar ó no á la misma comision encargada de informar sobre aquellos, para que se expidiera en nuevo informe sobre ambos asuntos, en razon de la analogia que tenian entre si. Que á este fin ((creia)) se debian devolver á la comision el Proyecto de Ley y Minuta presentados. Y que por ultimo creia que el Sr Presidente no habia infringido el Reglamento.

El Sr Zapata dijo que estaba en todo conforme con las opiniones que acababa de expresar el Sr Gorostiaga.

Se puso en seguida á votacion si la Nota del Director Provisorio se pasaria ó no á la misma comision encargada de informar sobre el Proyecto de Ley y Minuta de comunicacion presentados por el Sr Zapata, devolviendose estas piezas á dicha comision para que se expieda [sic] en nuevo informe.

(f. 36 vta.)

(f.) 37

¹ Presidió la sesión el diputado don Pedro Díaz Colodrero y actuó como secretario el diputado don Juan del Campillo, pero en el acta original figura actuando como secretario don José María Zuñivira. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Se da cuenta por Secretaría de haber entrado en ella: una comunicacion del Director Provisorio en que dá cuenta del resultado de las negociaciones con el Gobierno de Buenos Aires y una peticion de licencia del Diputado Perez (D. Ruperto) por el término de dos meses, que fué concedida.—Proposicion para que se ofiese al Gobierno de Entre-Rios á fin de que nombre un Diputado suplente que reemplace al señor Perez; que fué apoyada y resuelta.—Lectura y aprobacion de la acta de la sesion anterior. (N. del E.)*

Resuelta por afirmativa general; el Sr Presidente ordenó la lectura de la peticion hecha por el Diputado de Entre Rios Dn Ruperto Perez y pidió al Soberano Congreso una resolucion sobre ella.

El Sr. Huergo observó que este asunto debía pasar á una comision, por ser largo el termino de la licencia que se solicitaba, escaso el numero de Diputados y serios los trabajos de que bien pronto tenia que ocuparse el Soberano Congreso, para los que necesitaba del mayor numero posible de sus miembros. Que una comision podria sujerir el medio de conceder la licencia al Sr Perez sin que por ello quede vacio el asiento que ocupaba en el Congreso.

El Sr Zapata apoya la indicacion del Sr Huergo y sujiere el nombramiento de un suplente por la Provincia de Entre Rios.

El Sr Delgado observo que ningun asunto de tan poca entidad como la concesion de una licencia debía someterse á comision, sino ser resuelto sobre tablas como lo prevenia el reglamento y la practica observada hasta aqui. Que resuelta en esta forma la peticion del Sr Perez, aun debía esperarse que la moción del Sr Huergo fuese suficientemente apoyada, para discutirse y sancionarse entonces, conforme al Reglamento.

El Sr Leiva; de acuerdo con el espiritu de la indicacion del Sr Huergo, cree sin embargo que debe estarse en la forma á las prescripciones del Reglamento, cuya observancia reclama el preopinante.

[f. 37 vta.] / Se puso á votacion si se resolvía ó no el asunto sobre tablas y resuelta la proposicion por afirmativa general, se abrió la discusion.

El Sr Zapata pide que al concederse al Sr Perez la licencia que solicita, se oficie al Gobierno de Entre Rios para que proceda al Nombramiento de un Diputado suplente por aquella Provincia, en razon de hallarse el Soberano Congreso en vísperas de discutir la Constitucion y necesitar p^o ello del auxilio de sus miembros.

Los S. S. Delgado y Torrent se adhieren á la indicacion y agrega este ultimo haber asistido al enfermo y observado que la gravedad de sus dolencias era tal, que el termino de dos meses que solicitaba, no seria talvez bastante p^a su restablecim.^{to}, lo que hacia indispensable la medida propuesta.

El Sr Presidente fijó entonces la proposicion que sigue:

Se concede ó no la licencia solicitada oficiandose al Gob^o de Entre Rios para q^d proceda á hacer nombrar un Diputado suplente por parte de esa Provincia. Resuelta que fué por afirmativa unánime, se levantó la sesion á las 9 de la noche, despues de leida y aprobada el acta de la anterior.

[rúbrica de Pedro Díaz Colodrero]

José Maria Zuñiría

/Sesion del 18 de abril de 1853¹

[p.] 5

Los Señores	En la Ciudad de Santa Fé
Zuñiría	á los diez y ocho dias del mes
Leiva	de Abril de 1853, reunidos en
Ferré	su Sala de Sesiones los Sres.
Campillo	Diputados inscriptos al már-
Torrens [sic: t]	gen, el Sr. Presidente declaró
Colodrero	abierta la Sesion, poniendo
Padilla	en conocimiento de la Sala
Quintana	que los Sres. Diputados Gut-
Martínez	ierrez y Delgado faltaban
Seguí	con aviso.
Zavallia	
Zenteno	
Gorostinga	
Godoy	Habiéndose leído y apro-
Carril	bado el acta de la Sesion
Huergo	anterior, se dió cuenta por
Zapata	Secretaría de los asuntos en-
Lavaissé	trados en ella, á saber:
Perez [Fr. Ma-	El Proyecto de Constitu-
nuel] ²	ción y

El informe de su referencia. El Proyecto de ley orgánica sobre Capitalizacion. El de Municipalidades. El de Aduanas interiores y exteriores, y una mocion del Sr. Diputado de Salta.

Hecha la lectura del informe y una parte del Proyecto de Constitucion, se pasó á cuarto intermedio. Vueltos los Sres. Diputados á sus asientos, el Sr. Presidente ordenó continuase la lectura de las piezas que aun faltaban, guardando su órden respectivo.

/Concluida la del Proyecto de Constitucion y Ley de Capitalizacion y Municipalidades, el Sr. Presidente propuso se levantase

[p.] 6

¹ Presidió la sesión el diputado don Fausto Zuñiría y actuó como secretario el diputado don José María Zuñiría. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Comunicación de asuntos entrados—Se acuerda tener sesiones diarias. Esta sesión y las siguientes (19 y 20 de abril de 1853) se hallan impresas en un cuadernillo que no es sino el que hemos descripto en la nota preliminar de este Congreso como editado en 1853. (N. del E.)*

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Buenos
 Aires
 Lima
 Santiago
 Montevideo
 Lima
 Campaña
 Lima (Sr. Manuel)
 Coblenza
 Caracas
 Lima (Sr. Rafael)
 Blanco
 Lima
 Delgado
 La Paz
 Villada
 Cuzco
 Pinar del Rio
 Lima
 Huesgo-
 Casante
 Madrid

En la ciudad de Santa Fe a 21 de Noviembre
 de 1852, reunidos los Sr. Diputados inscriptos
 al margen en su Sala de Sesiones, el Sr. Presi-
 dente manifestó que a solicitud del Sr. Ministro
 de Relaciones Exteriores de la Confederación ha-
 bían sido convocados los Sr. Diputados en sesión
 extraordinaria, que proclamaba abierta, para
 leer la Memoria informativa sobre los actos del
 Sr. Director Provisional que debia presentar al
 Sr. Ministro. Uno de los Sr. Secretarios leyó
 la nota del Sr. Sr. Director Provisional de
 que se hizo referencia en la sesión anterior. El
 Sr. Ministro pidió en seguida la palabra y
 manifestó en compendio el contenido de la memo-
 ria, a la que iba anexos algunos otros
 documentos justificativos, y que si algunos
 faltaban sea por que el archivo de relacio-
 nes exteriores habia quedado en Buenos Aires.
 El Sr. Presidente dijo que apesar de la autori-
 zación absoluta que le habia sido acordada por
 el Congreso, no se atrevia a hacer uso de ella
 para suplir la falta de reglamento, y por
 lo mismo pedía que el Congreso determinara
 el numero y naturaleza de las comisiones
 que debían nombrarse para el despacho de
 los asuntos que habian entrado, o mas ade-
 lante entraron en consideración. Fue la practica
 prescribia varias comisiones, de negocios consti-
 tucionales, hacienda, guerra etc. y espuso que
 debaba se ocupar el Congreso de discutir este
 punto. El Sr. Gutierrez dijo que debia nom-
 brarse primero una comisión que se ocupa-
 rase a la brevedad posible de presentar un

la Sesión, dejando la continuación de la lectura para la inmediata. Agregó, que habiendo pasado mucho tiempo sin que el Congreso se reuniese por falta de asuntos que merecieran ocuparlo, y presentándose hoy á su consideración algunos tan graves como los que acababan de leerse; se hacía necesario que en adelante fuesen diarias las Sesiones. Indicación que fué unánimemente aprobada, con lo que se levantó la Sesión á las 10 de la noche.

[Facundo Zuviria
Presidente]

[José María Zuviria
Secretario]

Sesión del 19 de abril de 1853¹

Los Señores
Zuviria
Pérez
Lavaisse
Godoy
Zapata
Huergo
Carril
Zenteno
Zavalla
Martínez
Segut
Quintana
Padilla
Colodrero
Torrens [sic: t]
Campillo

Ausentes con
aviso.
Pérez [D. Ru-
perto]²
Pérez [Fr. Ma-
nuel]²
Leiva
Delgado

Sin aviso.
Gutiérrez
Gorostiaga

En Comisión.
Derqui

En la Ciudad de Santa Fé á los diez y nueve días del mes de Abril de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados inscriptos al márgen, se abrió la Sesión con la lectura de la acta anterior que fué aprobada. Se leyó el Proyecto de Ley Orgánica sobre Aduanas, y espuso en seguida el Sr. **Presidente**: que no quedaba otro asunto por leerse que la moción introducida en Secretaría por el Diputado de Salta, que lo era él, reducida á pedir el aplazamiento de la sanción y promulgación de la Carta fundamental de la República, por no creer la oportunidad de dictarla. Que habiendo sido advertido de que su moción, según lo prescripto en el artículo 61 del Reglamento interior, entorpecería la consideración del Proyecto de dicha Carta, y no habiendo sido su ánimo producir tal entorpecimiento contra la opinión que veía generalmente pronunciada en los Sres. Di-

putados, sino emitir simplemente el voto de su conciencia sobre tan grave asunto; retiraba su moción, reservándose expresar el sustancial contenido de ella, en la conveniente oportunidad; y concluyó designando como orden del día para la Sesión siguiente, el Proyecto de Constitución.

Pidió la palabra el Sr. Segut y dijo: que tocaba al Congreso designar cual de las piezas introducidas en Secretaría sería considerada preferentemente; que podía serlo el Informe de la Comisión ó cualquiera otra; pero que él opinaba por que lo fuese el Proyecto de Constitución; y puesto que el tiempo lo permitía, se procediese en el acto á su discusión en general.

El Sr. Huergo observó entonces: que era atribución del Sr. Presidente designar la materia que había de hacer «la orden del día» pudiendo, sin embargo, reclamar el Congreso, cuando no estuviere de acuerdo con la opinión de aquel; que el Proyecto de Constitución era el asunto preferente entre los entrados en Secretaría, y justamente designado para el día siguiente, no pudiendo discutirse «sobre tablas» por no haberse repartido veinte y cuatro horas antes como lo previene el Reglamento.

Con lo que se levantó la Sesión á las nueve de la noche.

[Facundo Zuviria
Presidente]

[José María Zuviria
Secretario]

/Sesión del 20 de abril de 1853.³

[p.] 8

Los Señores
Zuviria
Zapata
Pérez [Fr. Ma-
nuel]⁴
Lavaisse
Huergo
Godoy
Carril
Gorostiaga
Gutiérrez
Ferre
Zenteno
Padilla
Quintana

En la Ciudad de Santa Fé á los 20 días del mes de Abril de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados inscriptos al márgen, y aprobada que fué el acta de la Sesión anterior, el Sr. **Presidente** consultó al Soberano Congreso, si se hacía ó nó, conforme al Reglamento, una nueva lectura del Proyecto de Constitución, an-

¹ Presidió la sesión el diputado, don Facundo Zuviria, y actuó como secretario don José María Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura de un proyecto de ley orgánica sobre Aduanas—Retiro de la moción introducida á Secretaría por el Diputado de Salta sobre aplazamiento de la consideración de la carta fundamental—Se designa como orden del día para la sesión siguiente el proyecto de Constitución.* (N. del E.)

Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Presidió la sesión el diputado, don Pedro Ferré, como Vice-presidente 2.º, y actuó como secretario don José María Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Discusión sobre la oportunidad del proyecto de Constitución—Lectura de un discurso del señor Diputado por Salta.—Es aprobado en general el proyecto de Constitución y se fija para orden del día de la siguiente su discusión en particular.* (N. del E.)

⁴ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Zavalla
Martínez
Seguí
Colodrero
Torrens, [sic: t]
Campillo

Ausentes con
aviso.

Leiva
Delgado
Pérez [D. Ru-
perio]¹
En comision.
Derqui

tes de pasar á su discusion en general. — Los Sres. Seguí y Huergo pidieron que se excusase, y apoyados suficientemente, se procedió á votar, resultando aprobada la supresion de dicha lectura. Pidió la palabra el Sr. Gorostiaga y dijo — Comenzamos hoy el trabajo que forma el principal objeto de nuestra mision. — Está abierta la discusion del Proyecto de Constitucion y demas leyes necesarias para ponerlo en ejecucion, que ha presentado la Comision de Negocios Constitucionales. Despues de la esposicion que esta ha hecho al Congreso en su informe y en la declaracion que precede á la Ley Orgánica sobre Capitalizacion, nada nuevo puede decir el miembro informante en la discusion del Proyecto en general. En esta discusion creo que solo pueden examinarse dos puntos: primero la naturaleza de la forma de Gobierno que sirve de base al Proyecto de Constitucion; y segundo la necesidad de su deliberacion.

El primer punto está determinado por el tratado de 4 de Enero de 1831, y por el Acuerdo de 31 de Mayo de 1852. La Constitucion de la Confederacion Argentina debe ser federal. La Comision ha observado estrictamente esta base organizando un gobierno general para la República, dejando subsistentes la Soberanía é Independencia de las Provincias. Su Proyecto está vaciado en el molde de la Constitucion de los Estados Unidos, único modelo de verdadera federacion que existe en el mundo.

En cuanto al segundo punto, juzgo superfluo manifestar que la sancion de la Constitucion es urgente y que los Pueblos la reclaman con exigencia; porque el Congreso conoce muy bien que la Constitucion es el mas poderoso elemento de pacificacion para los Pueblos; el único recurso que nos queda para establecer el orden, y salvar á la Confederacion de la disolucion y de la anarquía.

Es verdad que la Provincia de Buenos Aires no está representada en el Congreso; pero el Proyecto de Constitucion que la Comision presenta, es para toda la Confederacion Argentina, y no obligará á Buenos

Aires, sino despues que á invitacion del Congreso la haya examinado y aceptado. Asi no rompemos los vínculos de familia; asi no hacemos pedazos la República, que apesar de su desorganizacion, ella existe en el profundo sentimiento de Nacionalidad que abrigamos todos sus hijos; vive en todos los corazones; está en todas las cabezas, y es indivisible por pactos solemnes que á nadie es dado desconocer.

/Estas consideraciones son las únicas que tengo que esponer en la consideracion del Proyecto en general. Cuando se discutan en particular los artículos, la Comision ó se anticipará á satisfacer las esplicaciones que crea necesarias, ó se limitará á satisfacer las objeciones que se opongan.

Pidió la palabra el Sr. Ferré y espuso: que aunque como miembro de la Comision encargada de presentar el Proyecto de Constitucion lo habia firmado, no por eso estaba de acuerdo con todos sus artículos, lo que se creia en el deber de prevenir, para que no se estrañase si hacia despues oposicion á algunos de ellos.

El Sr. Presidente dijo: que deseando emitir sus ideas sobre el grave asunto en discusion, pedia la palabra ante el Sr. Vice-Presidente; y dejando aquel su asiento, que fué ocupado por éste, añadió: que en la Sesion anterior al retirar su mocion, habia manifestado, que su opinion era que se aplazase la sancion y promulgacion de la Carta Constitucional hasta esperar siquiera la completa pacificacion de la República. Que si su indicacion era aceptada por el Soberano Congreso, ofrecia desenvolver su plan y dar sobre él las esplicaciones que se le pidieran; que si por el contrario, no lo fuese, no solo protestaba su mas profunda obediencia á cuanto sancionare el Soberano Congreso á que tenia la honra de pertenecer, sino tambien su mas leal y decidida cooperacion en sus tareas Constitucionales, y el mejor éxito de ellas, en cuanto le fuere posible: que las razones en que apoyaba su conviccion eran muchas; y que las habia consignado en un discurso escrito que ponía en manos del Secretario y pedia fuese leído: que si el Congreso / no tenía á bien permitir su lectura, tampoco obstaría esto á la obediencia que acababa de protestar.

El Sr. Gutierrez dijo: que pedia la palabra para apoyar la peticion del Sr. Diputado de Salta, y que como habia de votar por que le fuese concedida, queria esplicar su

[p.] 9

[p.] 1

[p.] 11

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

voto; que en los momentos en que el Congreso daba principio á la urgente tarea de constituir la República, era necesario que no apareciese ni la sombra de que coartaba á nadie la libertad de expresar su opinion con absoluta y entera independencia; que por esto, y porque hubiese en el debate la mas completa libertad, votaba por que se permitiese la lectura de la esposicion presentada, aunque constaba de catorce pliegos, siendo así que habria podido su autor expresar sus razonamientos de palabra, con la facundia que le es propia. — Que se leyese apesar de ser una flagrante violacion de un articulo reglamentario, bien y perfectamente calculado en todos los reglamentos de cuerpos colegiados, precisamente para casos análogos al presente; y por último, que los Sres. Diputados debian ser magnánimos y tener la suficiente prudencia y resignacion para tolerar cualquier molestia.

El Sr. Diputado **Perez (Fr. Manuel)** dijo: que habia manifestado en otra ocasion que no creia llegada la oportunidad de dictar una Constitucion, porque el pais debia constituirse antes practicamente. Que estando de acuerdo con las opiniones del Sr. Diputado de Salta, pedia la lectura de su discurso.

El Sr. **Zenteno** votó por su lectura con otros varios Sres. Diputados; y puesto á votacion, si se leia ó nó el discurso escrito del Diputado de Salta, y aprobada la proposicion por la afirmativa en general, se procedió á su lectura.

fp. 12 /SEÑOR:

Hay momentos tan solemnes en la vida de los Pueblos y de los individuos, que el menor de ellos decide para siempre de su porvenir como los irrevocables fallos del destino. En uno de esos momentos creo se halla nuestra Patria al tratar de darle una Constitucion, y sus Representantes al dictarla.

Mas antes de llenar por mi parte tan augusta mision y al esclusivo objeto de llenarla dignamente, me será permitido ventilar una cuestion sin cuyo previo exámen no creeré corresponder á la alta confianza de mis comitentes — Al hacerlo, no escucharé sino la voz de mi conciencia y cerraré los ojos sobre los peligros de obedecerla. La Patria me ha designado esa guia, y en seguirla, cumplo sus mandatos y mis juramentos.

Si esta marcha y la franca expresion de

mis ideas me acarrearán molestias y aun desgracias, las acepto con patriótica resignacion — No desdeno ni la muerte, siempre que la soporte envuelto en mi humilde dignidad y cubierto con el manto de la libertad y del honor, que creo no haber manchado jamás — Los Diputados de un Pueblo libre deben á su Patria sus acciones su ser y su misma vida — Le deben tambien hasta el sacrificio de su crédito y popularidad que es el mayor esfuerzo del patriotismo y el signo mas elocuente de la propia conviccion — Mas no le deben el sacrificio de su conciencia, sino es para servirla con ella por medio de la noble y leal expresion de sus dictados.

En cuanto á mí, resigno en aras de mi Patria la franca manifestacion de mis ideas y opiniones sobre su actual situacion, sus desgracias, sus errores, /sus peligros, y los escollos que le ofrece el porvenir — Débole, pues, mis ideas; si son *exactas*, para ilustrar la opinion de mis compatriotas; y si *erradas*, para afirmarlos mas en las suyas por el contraste con las mias — En último caso, le servirán para presentar en sus dos extremos ó facces, la mas grave de las cuestiones que puede interesar su porvenir; para satisfacer á los Pueblos de la libre y seria discusion que hemos prestado al mas vital objeto de nuestra mision — «Constituir la República» — Toda reserva, todo temor, en la franca expresion de nuestras opiniones sobre tan grave asunto, comprometeria ademas el crédito de nuestra libertad é independencia individual, tan necesarias á la legalidad de nuestros actos.

En uso pues y ejercicio de esa libertad, paso á llenar por mi parte el mayor de los deberes que me impone la mision de que estoy encargado, y creo llenarla, no lisonjeando ni á mi misma Patria; no disculpando sus errores, encubriendo sus faltas, alabando sus extravíos, ni disimulando con sombras el lamentable cuadro de su situacion — Lisonjear á los Pueblos, como á los Gobiernos, en vez de ilustrarlos en la marcha que deben seguir; antes que *servicio*, es una *traicion*; porque solo se les puede lisonjear con el objeto de seducirlos para corromperlos — Tambien se les lisonja prestándoles obediencia en algunos casos, para oprimirlos en otros, ó hacerlos servir de instrumento á intereses y pasiones personales.

Lejos de esto; yo quiero y creo servir á mi Patria ofreciéndole el verdadero cuadro

[p.] 14 de su *actualidad*, de los obstáculos que tiene que vencer, de los peligros que la amenazan y le presagian un fu/nesto porvenir si no se ocupa de vencer aquellos y prevenir estos — Creo *servirla* con la espresion de la verdad de que tanto necesitan los Pueblos como los Gobiernos, y que á los Pueblos como á los Gobiernos se les niega y oculta, como si con ocultarla ó negarla pudiera ser destruida — Los Pueblos lejos de ofenderse con la verdad, respetan á los que se la dicen con nobleza — En esta parte son mas tolerantes que los tiranos y demagogos, que no la soportan, porque la verdad es enemiga de ambos.

Si pues debemos á nuestra Patria la verdad toda entera, sin disfraz ni reticencias; paso á decirle como la concibo y sobre los puntos que mas le interesan saberla por contraria que ella sea, á sus *deseos*, á sus *opiniones* y aun á sus mismas *órdenes* — Como yo la sirva, aunque perezca víctima de estas.

Se dice...

QUE LOS PUEBLOS DESEAN CONSTITUCION.
QUE PIDEN CONSTITUCION.
QUE LA EXIGEN DE SUS REPRESENTANTES.

Si esto es cierto sin condicion alguna, será porque en la Constitucion crean ver el remedio de los males que los aquejan, el término de sus prolongadas desgracias, el sepulcro de la tiranía y anarquía que los han devorado, la fuente de un inmenso y feliz porvenir, el verdadero y único garante contra las revoluciones y crímenes que forman su sangriento cortejo.

[p.] 15 Si Sr.; porque en la Constitucion creen ver todo esto, será que la desean y piden con anhelo — Mas, desde que en la Constitucion que se dictare en las actuales circunstancias de la República, no vea yo tal suma de bienes, sino la con/tinuacion de los males que con ella se pretende curar y la fuente de otros nuevos y mayores para el porvenir, mi *conciencia* me ordena en alta voz, que ante mi Patria y sus Representantes levante la mia para esponer las razones que tengo en contra de sus *deseos* si es que subsisten; para oponerme á la sancion de una Carta Fundamental, y pedir en consecuencia, su *aplazamiento á una época mas oportuna que la presente; á una época de paz*, no de guerra civil; de *calma* y no de revoluciones; de *orden* y no de trastornos, como en la que hoy se halla

la República; á una *época*, en fin, como la en que se hallaron los Pueblos, cuando creyeron llegado el caso de constituirse y nos encomendaron tan árdua taréa.

Paso á llenar la mia; en cuyo desempeño no podré ser muy lógico por la naturaleza misma del asunto; pero procuraré ser *exacto* y no emitir sino principios y verdades comprobadas con los hechos y nuestra propia experiencia.

INOPORTUNIDAD DE LA CONSTITUCION.

La ciencia del Legislador no está en saber los principios de derecho Constitucional y aplicarlos sin mas exámen que el de su verdad teórica; sino en combinar esos mismos principios con la naturaleza y peculiaridades del país en que se han de aplicar; con las circunstancias en que este se halle, con los antecedentes y acontecimientos sobre que se deba y pueda calcular: está en saberse guardar de las teorías desmentidas por los *hechos* ya sea por la falsedad de ellas, ó su mala aplicacion — Está tambien en conocer todos los elemen/tos materiales [p.] 16 y morales que encierra la sociedad sobre que vá á legislar — Está finalmente, en saber juzgar y combinar todas las pretensiones é intereses discordantes de los Pueblos que constituyen dicha sociedad.

Si los principios y las teorías bastasen para el acierto, no lamentariamos las desgracias de que hemos sido víctimas hasta hoy. Queriendo ensayar cuanto hemos leido y buscando la libertad constitucional en libros ó modelos y no en el estado de nuestros Pueblos y nuestra propia historia; hemos desacreditado esos mismos principios con su inoportuna y hasta ridícula aplicacion; porque aun el mérito y la virtud se desacreditan, desde que sean proclamados con exageracion ó inoportunidad. Quizá de esta causa mas que de otra, parte la ruina de nuestros malogrados ensayos. La esperiencia por lo comun no está de acuerdo con las verdades especulativas — El derecho público es muy extenso en los libros; pero, por desgracia, estos poco enseñan sobre la aplicacion de sus reglas y menos sobre la oportunidad de esta aplicacion: una idea práctica vale por muchas teóricas — De esa inoportunidad, de esa latitud, de esa exageracion en los principios de esa exaltacion y furor al proclamarlos, ha resultado, que siendo las Constituciones

la verdadera y sólida garantía de la libertad y derechos públicos, las mismas Constituciones han sido entre nosotros el foco ó pretexto de mayor anarquía, la positiva enseña de los trastornos y escándalos, empezando por la destrucción de los Congresos reunidos para evitarlos y de las Constituciones dictadas en garantía del orden y de la libertad.

[p.] 17 *Empíricos políticos* siempre hemos querido aplicar/remedios prontos y heroicos sin exámen de la calidad de ellos y del estado del paciente — Los resultados han correspondido á nuestra imprudencia.

Constituciones que dadas seis meses ó un año después, quizá habrían salvado nuestra Patria; dadas seis meses ó un año antes, no han servido sino para hundirnos en un abismo de males. Apelo á nuestra historia que vale por un ciento de razones y es mas elocuente que un curso de política Constitucional: apelo á nuestra historia, en que los hechos han desmentido nuestras teorías y burlado nuestras esperanzas.

Aun no ha acaecido entre nosotros un cambio de Gobierno que quizá no haya sido sino de personas, no de *ideas, principios, ni costumbres* que no cambian en un día; cuando en el acto, atribuyendo los males pasados á esas *personas* y no á *causas reales*, permanentes y ligadas á intereses de otro orden, se ha convocado un Congreso para que dictase una Constitución, quizá sin mas variantes que los motivos prominentes que han servido de causa ó pretexto á la revolución á que debe su origen. ¿Y qué ha resultado de esta aberración, sino lo que está consignado en nuestros fastos de sangre? ¿Ni qué otra cosa podia resultar de Constituciones, que como dictadas á consecuencia de una revolución, vienen á ser el *Eco* de ella, el resultado genuino del principio ó partido victorioso y no de la Nación que se compone de vencedores, vencidos y neutrales? ¿Qué, de una obra nacida del foco de las pasiones en ebullicion y sin el apoyo de esa aquiescencia general de los espíritus sobre la que no se puede [p.] 18 /contar en medio de fuertes conmociones políticas, ni aun después de ellas, sin dar treguas á la calma que solo se obtiene después de corrido algun tiempo que pasó la tempestad? ¿Ni como suponer esa calma en los Pueblos, cuando sus mismos conductores participan del fuego de la revo-

lucion de que han nacido y á que quizá deban su existencia? Esto sería el *efecto juzgar á su causa; el efecto contrariar la causa que lo produjo.*

No siendo esto posible en la marcha de las combinaciones políticas, resulta indefectiblemente que toda Constitución dictada en medio de fuertes sacudimientos ó á consecuencia de ellos, participará de su estremada energia, de la energia de las revoluciones que por justas que sean, siempre son el resultado de una violenta explosion, cuyos efectos serán revolucionarios por el espíritu que los anima y la violencia de su accion.

Es pues, indudable, que la Constitución que de ellos emane, no será sino la enérgica espresion de esas pasiones, de esos sacudimientos, que si fueron útiles para destruir lo preexistente, no lo serán para desenvolver el caos que ellos dejan, para despejar el terreno del monton de ruinas que queda y empezar á edificar con la calma de la razon y de la sabiduría, único molde en que deben ser vaciadas las leyes y en especial las fundamentales — Siendo pues revolucionarios y violentos los actos que de dicha Constitución emanen, no será extraño que perezca al nacer, sin dar otro resultado que aglomerar materiales para nuevos y frecuentes incendios. De aquí resultan las incontestables verdades siguientes, comprobadas con nuestra propia historia.

1.^a Que toda Constitución inoportunamente dada, solo sirve para forjar las cadenas del despotismo ó afilar los puñales de la anarquía, antes que para establecer el suave imperio de la ley. [p.] 19

2.^a Que dar Constitución á los Pueblos fuera de oportunidad y sin los medios de asegurarla, es arrojar en su seno una *Tea* encendida que los devore y consuma.

3.^a Que como cada desengaño y cada esfuerzo inútil, alejan la consecucion del objeto que uno se propone alcanzar, asi cada Constitución frustrada hace retroceder á los Pueblos mas allá del punto de partida; siendo fácil deducir, que una série de Constituciones rechazadas impunemente, es una mala tradicion para la nueva que se dictare.

4.^a Que aceptar la mision de constituir un pais sobre montones de ruinas y cadáveres sin previa preparacion del terreno, ó en medio de las tempestades y las olas embravecidas sin esperar que ellas calmen, no importa otra cosa que aceptar la res-

ponsabilidad de la anarquía y del mayor de los escándalos que se pueda ofrecer: «sacar el mal de la misma fuente del bien».

5.ª Que los ensayos de Constituciones cuando los Pueblos no están preparados para ellos, en vez de ensayos son catástrofes que los hunden en un abismo de males; son *para-rayos* mal contruidos que atraen el fuego eléctrico, sin preservarnos de él.

6.ª Que una Constitución, por lo mismo que es lo mas sagrado que se conoce en el órden político, no debe ser expuesta á la profanación, sin aceptar todas sus consecuencias; porque cuanto mas sagradas son las cosas, tanto mas criminal y funesta /es su prostitucion: es convertir en veneno lo que debiera ser un antídoto ó elixir de vida.

[p.] 20

7.ª Que cuando las pasiones están exaltadas, no hay leyes que impidan los trastornos, porque aquellas tendrán siempre mas fuerza que estas y que toda la razon de los Legisladores; mucho mas si alterada esta aun por el excesivo deseo del bien, es arrastrada á los extremos que solo están en la cabeza de los hombres y no en la naturaleza de las cosas.

8.ª Que como donde no hay costumbres republicanas, la República es la peor de las formas, así tambien, cuando los Pueblos no están preparados para recibir una Constitución, la Constitución es el peor de los remedios que se puede aplicar.

9.ª Que esa preparacion no ha de buscarse en la mente de los Legisladores, sino en las costumbres, opinion, hábitos públicos y en la disposicion de los espíritus para recibirla, observarla y acatarla, como el símbolo de su fé social y política.

¿Y nuestra Patria se halla en tal estado?

Vamos á examinarlo con la austera lente de la imparcialidad que nos impone nuestra mision; y aunque no sea fácil dar una idea exacta de nuestra *situacion*, porque todo marcha en desórden, y el desórden carece de reglas y proporciones que se presten al exámen; sin embargo, ligeras pinceladas sobre ella y los hechos que la constituyen, bastarán para probar «que el actual estado de nuestra Patria no ofrece la oportunidad de darle la Constitución que se desea.»

El hombre público, y en especial el Legislador, no puede dejar de prestar atencion al tejido de antecedentes y circunstancias de que se compone la historia de cada pais, de cada época y aun de cada individuo

influyente en la sociedad—Solo ese *tejido* revela el verdadero carácter de los Pueblos, de los sucesos, de las épocas, de los individuos y de su influencia social—Solo el conocimiento y exámen de ese *tejido* puede avisar la oportunidad de constituir una Nacion y fijar su incierto y vacilante destino. Sin ese exámen, todo será aventurado, todo será un ensayo, y las Cnstituciones [sic: o] no son materia de ensayo sino el término de ellos.

¿Y por ventura, el conocimiento de esos *antecedentes* de que se compone nuestra historia, y sobre todo, el de nue[s]tra triste actualidad; nos indica acaso ser esta la ocasion oportuna de constituir nuestra desgraciada Patria?

Yo no lo creo así, Sr., por las razones que paso á esponer.

El objeto de toda Constitución y en especial la *Federativa* debe ser unir y conciliar los derechos, intereses y fueros de los Pueblos é individuos para que todos vivan en pacífica comunión. Pero, la República no se halla en estado de que podamos llenar este objeto con un cuaderno escrito que muchas veces solo ha servido de *tea* para la discordia y guerra civil. Porque es preciso no olvidar, que el Soberano Congreso al dictar una Constitución, resumen de las leyes que concurren al *establecimiento, organizacion, funciones, modo de obrar y límites de los poderes sociales*; tiene que medirse no con tales ó cuales hombres, con tales y cuales obstáculos aislados y conocidos, sino con toda la revolucion en la plenitud de su desarrollo, diseminada en casi todos los Pueblos y una gran parte de sus habitantes — *Tiene que luchar* con todos los vicios acu/mulados en tantos años de anarquía y despotismo; con vicios elevados por el tiempo al rango de virtudes é instituciones; con intereses distintos y quizá encontrados de los mismos Pueblos que vá á constituir, con justos ó injustos derechos prescriptos por una larga y pacífica posesion.

[p.] 22

Debe tambien advertir, que vá á dar una Constitución sin leyes preexistentes en que se apoye y le sirvan de base ó escudo contra las pasiones desencadenadas y dueñas de todos los elementos del poder, y lo que es mas, Sr., sin haber podido ilustrar á los Pueblos con anticipacion sobre las mas graves cuestiones y nuevos problemas que debe resolver la Constitución que se dictare — Llamo la atencion del Soberano

[p.] 21

Congreso sobre este vacío que hará mas incierto el éxito de nuestra obra.

Para creer llegada la oportunidad de constituirnos, parece que no hubiéramos contado con otro antecedente que haber triunfado del *Dictador*; sin advertir que triunfando de él, no hemos triunfado de la *Dictadura* — Aun pesan sobre nosotros la *dictadura de los vicios* que él nos ha legado; la *dictadura* del crimen y de la corrupcion; la *dictadura* de la anarquía y guerra civil que con tanto furor han sucedido á su caída; la *dictadura* de la fuerza armada que á falta de otros medios morales, decide entre nosotros de todo nuestro ser social y político: la *dictadura* en fin de la *crisis* y de la *situación* á cuyo nombre callan todas las leyes y se legitiman todos los abusos y excesos.

A mas de estas y otras mil pequeñas dictaduras que nos devoran con sus cien bocas y nos despedazan con sus cien brazos; pesa sobre nosotros la mas atroz de las *dictaduras* que pue/de pesar sobre Pueblo alguno y que con razon debiera llamarse la *dictadura de la sangre*; dictadura ejercida no por un solo tirano, sino por nosotros mismos contra nosotros mismos — Hablo, Sr., de ese espíritu de guerra, de sangre y esterminio que se ha apoderado de nosotros hasta no creer posible la solucion de un problema político, social ó económico, sino es por el ministerio del cañon y de arroyos de sangre. Apelo á la derramada despues de la espléndida victoria de Caseros, que creimos habérnosla otorgado el Cielo para restañar por siempre esa inagotable arteria de sangre Argentina. ¿Pudo alguno creer que los años 52 y 53, años de *promision* y *esperanzas*, fuesen mas fecundos en desgracias que muchos de los precedentes, y todo en presencia del Indito vencedor y del mismo Soberano Congreso nombrado para constituir el Pais á consecuencia de tan próspero acontecimiento?

¿Y despues de lo que ha pasado y pasa á nuestra vista, la sola caída del Dictador servirá de suficiente base para elevar sobre ella un trono digno de la Constitucion política de la República sin consideracion á su actual estado?

Los escándalos ocurridos despues de aquel glorioso suceso y que han escapado de toda prevision, nos revelan demasiado «que nuestra desgraciada Patria aun no habia acabado de recorrer los últimos pe-

ríodos revolucionarios, y que los Pueblos no estaban aun cansados de revoluciones y anarquía como se habia creído, sin calcular en que las generaciones que se renuevan, no se cansan con sufrimientos ajenos, porque las fatigas y desengaños son personales.» *Nos revelan* en consecuencia, la / inoportunidad de constituirnos sin una prévia preparacion que venga á completar los frutos de aquella victoria.

¿O creemos que bastará la Constitucion que dictáremos para salvar los Pueblos de todas las Dictaduras que he mencionado; para curarlos de los hábitos y vicios contraídos en tantos años de extravíos, y para sofocar en ellos la anarquía, de que ni por cuatro meses ha podido preservarlos todo el prestigio de la mayor de nuestras victorias?

Las instituciones no son sino la fórmula de las costumbres públicas, de los antecedentes, de las necesidades, carácter de los Pueblos y espresion genuina de su verdadero ser político. Para ser buenas y aceptadas deben ser vaciadas en el molde de los Pueblos para que se dicten.

¿Y cuales nos nuestras costumbres, nuestros antecedentes, nuestro verdadero ser político y normal, para que lo traslademos á una Constitucion, ó que esta sea vaciada en aquel? Si con ella pensamos crearlo o cambiarlo, padecemos una equivocacion que la expiaremos, como nuestros predecesores expiaron las suyas, viendo morir sus obras el dia mismo de su nacimiento. Porque, Sr., en política, los errores, las faltas, no se curan sino con la expiacion que siempre es cruel — Nuestra obra por mas acabada que fuere, nunca será mas elocuente que la victoria de Caseros, para llamar á los Pueblos á la *union*, á la *confraternidad*, al *amor* á la *Paz* y al *orden*, al respeto de la autoridad y de las Leyes.

Sin embargo, lo ocurrido despues de aquella victoria, nos revela tambien que aun subsisten la agitacion en los espíritus, la discordia en las / ideas y pretensiones, los vicios legados por el despotismo, y que aun nos domina la fiebre de la anarquía con otros elementos disolventes y corrosivos de toda Constitucion.

A mas de esto; nuestros Pueblos, nuestros prohombres del orden civil y militar, acostumbrados por tantos años á ver en suspenso toda ley, toda garantia durante el despotismo y guerra civil, ¿se rendirán sumisos, renunciarán sus pretensiones, cam-

[p.] 24

[p.] 23

[p.] 25

biarán sus hábitos y se crearán otros nuevos á la sola vista de una *Carta Constitucional*, sea cual fuere su mérito, y el heroico patriotismo de los hombres que la hubieren dictado?

Si sancionada la Constitución, se calcula en hacerla aceptar y observar por la *fuerza*, es seguro que cuando no sea rechazada por la misma, le faltarán la *voluntad y convicción*, únicas bases de estabilidad en que reside el poder de la ley y la autoridad que ella creare — No reposando sobre tales bases ni recíprocas conveniencias único garante de aquellas, no pondrá fin á los recelos, no calmará las venganzas, no extinguirá los odios, ni evitará las reacciones de un resorte comprimido, que para estallar solo espera el momento en que cese la comprensión — Con la *fuerza* se conquista, no se convence; se domina, no se gobierna — Si ella ha obtenido algo en el órden político, es la conquista de uno ú otro hecho, que el tiempo haya elevado á principio; mas nunca una *Constitución* — Si el mérito de la Inglesa está en que no reposa sobre teorías, sino sobre una reunion de *hechos*, es porque esos *hechos* han sido conquistados de tiempo en tiempo; registrados y consignados á medida que se conquistaban —

[p. 26] Por esta / circunstancia su carta ha venido á ser la expresión del *hecho* como debe ser toda Constitución para que sea estable: mas no de *hechos* conquistados simultáneamente y mucho menos de teorías reunidas y desmentidas por los mismos *hechos*.

Casi todos los Gobiernos antiguos y estables, se han formado, no por actos simultáneos sino sucesivos, que con el tiempo han venido á formar una Constitución — Las Capitulares de Carlo-Magno, la Gran Carta de Inglaterra, la Bula de Oro de Alemania, el poder Papal, y los Códigos eclesiásticos; la antigua Constitución Española; los fueros de sus Provincias y Reinos; todo ha sido el resultado de hechos sucesivos y no simultáneos.

¿Y cuales son los *hechos* que despues de nuestras primeras glorias, tenemos consignados en nuestros anales, si no son los de la anarquía y terror con su cortejo de escándalos, de sangre y exterminio?

¿Qué época, ni qué período de paz, órden, libertad, respeto á la ley, á la autoridad, á los derechos individuales, á la seguridad, ni propiedad, nos ofrecen aquellos, para que tales *hechos* puedan servirnos de anteceden-

te, de modelo ó punto de referencia en la Constitución que sancionemos?

Este solo *hecho*, señor, convertido en argumento, responde á toda vana teoría, á todo discurso por reargado que esté de principios políticos — Este solo *hecho* confirma la verdad práctica «que obrar con acierto, juicio y prevision, importa mas que discurrir con talento y hablar con elocuencia; y que el *génio* y el *talento* consisten menos en formar planes atrevidos y lujosos, que en preparar los medios de ejecutarlos.»

Alquimistas de la política, dogmatizadores de / ella en toda la América, somos los únicos [p. 27] que no hemos visto realizados uno solo de sus principios liberales — Estimándonos por sábios, políticos, diplomáticos y hombres de Estado, somos los *únicos* que no hemos gozado una sola época de paz, de libertad práctica, de felicidad, de abundancia, de órden interior, ni de respeto exterior; los *únicos* que en toda línea retrocedemos cada día, en vez de progresar; somos en fin, los *únicos*, que en vista de nuestro estado, la América y la Europa nos compadecen, nos desprecian ó insultan... ¿Y por qué tanta desgracia? Porque de todo hemos abusado, y mas que de todo, de la oportunidad para nuestros ensayos. Aspirando siempre á la primacía en estos, solo hemos obtenido amargos desengaños y ser los últimos en las *realidades*.

Pero como toda superstición tiene por principio una cosa natural, así los errores nacen por lo comun de una verdad de que se abusa en su aplicación ú oportunidad. Sabemos que es bueno y necesario que un Pais inconstituido se constituya, y de esta verdad, ya deducimos, «luego debemos *constituirmos en el acto*.» Hé aquí nuestro argumento y principal error: el abuso de la verdad, es peor que la mentira, como el de la libertad, es peor que la tiranía.

Muy satisfechos con la idea de Constitución y lo que ella importa, decimos voz en cuello, «la Constitución hundirá para siempre la anarquía y despotismo, remediará todos nuestros males, y será la fuente de inmensos bienes», sin fijarnos en que la anarquía y despotismo no se sofocan ni dominan con leyes escritas: que las hondas llagas que ellas abren, no se curan en un día ni con / un remedio, y que solo despues de [p. 28] dominados aquellos monstruos por un poder fuerte, justo y vigoroso, es que se necesita de

leyes fuertes, justas y vigorosas para evitar su regreso.

La Constitucion es planta nueva para el Pueblo Argentino: pide un terreno abonado antes por la paz y calma de las pasiones, por algunas leyes preexistentes, por algunos hábitos de órden y de una racional obediencia — *Pide* sobre todo, miramientos proljos y estacion oportuna para plantarla. ¿Y esta planta nueva á que tantas veces ha resistido nuestro suelo, podrá aclimata-se de pronto en un terreno hoy convertido en un ciénago de sangre? ¿Podrá aclimata-se en él una Constitucion por su naturaleza suave, moderada y desnuda de otras armas que las de la *voluntad y conviccion Nacional*, cuando no ha podido existir entre nosotros Gobierno alguno sino es por la fuerza del *terror*, bajo el prestigio de la guerra y conquista incesante, ó de una gloria militar obtenida y renovada de tiempo en tiempo con la sangre de nuestros compatriotas? Apelo á la historia de la República y no á la de tal ó cual Provincia, en tales ó cuales períodos excepcionales de su existencia.

Hé dicho «que solo un poder fuerte, justo y vigoroso puede dominar la anarquía para fundar sobre sus ruinas una Constitucion y hacerla respetar como una Religion» — Si señor; así lo creo.

Pero, supuesta la Constitucion, ese poder no podría sino emanar de ella só pena de ser arbitrario, ilegal, despótico y destructor de la misma Constitucion á que deba su existencia.

1p.1 29 Mas si emana de ella tan fuerte y vigoroso como lo demanda la *situacion*, será *tiránico*, y de tira/nía *permanente* como es permanente la Constitucion que lo creare; en cuyo caso, ni la Constitucion ni el poder creado por ella serán aceptados y obedecidos por los Pueblos.

Si huyendo de este mal, la Constitucion crea un poder moderado y restringido, como debe ser en precaucion del despotismo; ese poder *moderado* y restringido será débil é insuficiente para dominar la actual anarquía y hacer observar la misma Constitucion.

Si con este santo objeto, ese poder *moderado* excediere los límites que ella le ha fijado, vendrá á ser el primero que la viole con pretexto de sostenerla.

¿Y qué remedio en esta alternativa? Qué remedio para evitar que en precaucion del despotismo, la Constitucion cree un poder

débil contra la anarquía, ó que para sofocar esta, cree uno tan fuerte, que sea tiránico y destructor de las mismas libertades que garantice la Constitucion?

No hallo otro, señor, sino que ántes de dictarla, nos ocupemos por otros medios que la misma Constitucion, de sofocar la *anarquía*, cortar la guerra civil y restablecer la paz en toda la República, si no queremos que una nueva anarquía y mas sangrienta guerra *civil* sea el *Te Deum* que los Pueblos canten á nuestra obra — Paso á demostrarlo.

NECESIDAD PREVIA DE LA PAZ.

En proporcion á los muchos años que he vivido anhelando ver constituida mi Patria, es el ferviente deseo que me domina al presente por ver realizada mi esperanza siquiera en el último período de mi vida. 1p.1 30 Sin tan poderoso estímulo, es seguro que hoy no me hallára ocupando este honroso puesto. Y debeis creer, Sr., que no me será de pequeña amargura tener que llenar los deberes que él me impone, contrariando al parecer lo mismo que he anhelado y que ha sido el objeto de mis votos y término de mis aspiraciones en el órden político.

Como simple ciudadano puedo sin responsabilidad entregarme á los sueños de mi *imaginacion*, á los impulsos de mi *voluntad*.

Mas como Representante del Pueblo, no puedo ver la cuestion de *constituir* mi Patria, ni con la *voluntad*, ni con la *imaginacion* porque todo lo visto con ellas, pierde sus formas naturales, todo se altera, se crean bienes donde no existen, como los ojos se crean figuras en las nubes y eclages, ó como el microscopio que aumenta los objetos, pero cambiándoles sus formas naturales y dimensiones proporcionadas.

Como Representante de mi Patria, debo ver la cuestion con la lente del juicio, del raciocinio, y de la prevision fundada en la experiencia que le sirve de antecedente. Pues bien, señor; mi débil razon ilustrada por ella, me enseña que sin *previa paz* en que se conquisten algunos bienes en el órden social que debe preceder al político, materia principal de una Constitucion, es de todo punto arriesgado establecer esta, que siempre supone la preexistencia de aquel y la posesion práctica de algunas garantías inherentes al hombre en sociedad.

Me enseña tambien que es peligroso darla en medio de las reacciones políticas que renuevan y envenenan las heridas en vez de curarlas; / del estrépito de las armas, del estruendo del cañon, de los saqueos, persecuciones y matanzas que la humanidad y la civilizacion deploran todos los dias entre nosotros

A mas de esto, Sr., ¿seremos del todo libres para darla en medio de tantos desastres?

¿Y seremos de todo punto *imparciales* para dictarla, cuando quizá no estemos exentos de las pasiones de la época y de las influencias de la atmósfera general que nos rodea?

Y cuando seamos tan libres é imparciales como debemos serlo, ¿los Pueblos creerán que lo somos? ¿Aceptarán y acatarán nuestra obra como fruto de nuestra *libertad é imparcialidad*.

Los vencedores en nuestras luchas sangrientas ¿recibirán sumisos la ley que les demos, si ella no halaga sus intereses personales, ni satisface los derechos que crea la victoria rara vez de acuerdo con los de la ley, que establece la igualdad entre el vencedor y el vencido, entre el débil y el fuerte? ¿Se conformarán con la preferencia que dá la *fortuna*, sin la *superioridad* que solo concede la ley?

¿Daremos Constitucion en los mismos momentos en que tenemos que tolerar, legitimar y aun aplaudir los excesos consiguientes al mismo estado de guerra, que es el peor de los efectos y el mayor de los males que ella envuelve?

Si antes de instalado el Congreso Constituyente ya se le desconoció por una Provincia que en poblacion y riqueza se dice hacer la tercera parte de la República; si despues de instalado, han ocurrido en su presencia, revoluciones y guerras suscitadas en otras de las que le prestan respeto y obediencia, ¿qué será de la Constitucion que/diere (*sic: e*), si ella no satisface las personales ó Provinciales aspiraciones? ¿Si les exige sacrificios indispensables á la organizacion Nacional, pero que al mismo tiempo contraríen ó cancelen pretensiones ó derechos opuestos á aquella, aun cuando por otra parte llenen todas las exigencias de la justicia y Nacionalidad Argentina?

Algo mas, señor; dar la Constitucion en los mismos momentos en que la *crisis* y la *situacion* han tomado sus mayores dimen-

siones y no ofrecen una sola intermitencia para dominarlas, equivale á un *gran golpe de Estado* — Pero, señor, un *golpe de Estado*, siempre es peligroso, siempre aventurado en sus consecuencias; porque los *golpes de Estado*, aun en el órden político y Administrativo tan subalterno del Constituyente, piden, á mas de *saber, virtudes y talento, Génio*, que marque la oportunidad de darlos, *fuerza* que se apodere de ella y de otros elementos materiales y morales que los preparen y garanticen su éxito.

¿Y el Soberano Congreso puede lisonjearse de contar con tales elementos? Por lo que hace á mí, señor, conociendo que carezco de todos ellos, no me atrevo á opinar por la Constitucion sin ver antes pacificada la República, restablecida la confianza en los Pueblos, calmadas nuestras pasiones, y ensayados siquiera los primeros goces de la paz, de la *seguridad y propiedad*, bienes todos desconocidos entre nosotros — Porque, señor, para que la *honra, la vida, la hacienda* y otros derechos del *hombre* antes que del *ciudadano*, puedan ser consignados en una Constitucion, es preciso que se empiece por respetarlos prácticamente, si no se quiere que sean luego violados con la *Carta* que los consigne.

/Sea por nuestro permanente estado de guerra ó por otras causas que no es del momento examinar, es una amarga y desconsolante verdad que entre nosotros se carece de toda idea práctica en órden á seguridad de las *personas* y respeto á las *propiedades* — O si no, dígame, ¿qué ramo de nuestra industria agrícola ó pastoril, únicos que constituyen nuestra propiedad y riqueza, es respetado ni garantido entre nosotros? Pero, ¿ni cómo ha de serlo, si de hecho y de *derecho*, son declarados artículos de guerra, y la guerra, y *guerra civil*, es nuestro estado normal y permanente?

¿Ni con qué seguridad personal se cuenta en tal estado, si no es con la que quieran otorgar los beligerantes; ó la que se busquen en el extranjero, único asilo contra el poder absoluto que ha pesado sobre nosotros por décadas de años, y que pesará mientras dure la guerra civil, corrosiva de toda seguridad?

¿Ni qué *igualdad* se conoce en nuestros Pueblos, si no es en la pobreza, los padecimientos, las miserias en el interior y el descrédito en el exterior?

¿De qué derechos, de qué garantías, de qué bienes estamos en posesión durante la prolongada lucha que nos devora, y bajo el peso del espíritu anárquico y sangriento que se ha apoderado de nosotros hasta convertirse, al parecer, en una segunda naturaleza?

¿De qué *libertad* podemos gozar donde las personas y propiedades están libradas á la merced del mas fuerte y no al amparo de la Ley?

[p.] 34 ¿Ni qué de libre hay entre nosotros sino es la fuerza material que se garantiza ella misma, que dispone de las demas fuerzas sociales, qué pesa / sobre los individuos, los Pueblos, los Gobiernos, y sobre todo cuanto no es ella misma ó está subordinado á sus instintos?

¿Cual es el destino político de los Pueblos sino el de ser oprimidos como *súbditos* para que en provecho de sus opresores, expresen su voluntad como *soberanos* y legitimen sus mismas cadenas? Pero ¿ni qué otra Soberanía real les ha quedado, que la de alternar con la esclavitud apoyada en nuestra abyección, ó la anarquía provocada con nuestras exageraciones de Libertad?

Por abreviar ¿cual es en fin nuestro estado actual? Por amargo que sea confesarlo, no es otro, señor, que el de la anarquía y desórden *constituídos*; el de la espoliación y miseria *constituídas*; el del terror y la muerte *constituídos*, y todo puesto á la órden del día á presencia de las mismas autoridades Nacionales creadas para poner término á tantas desgracias. En vista del cúmulo de ellas, parece que nuestra Patria encerrára en sus entrañas aquel *Tonel* del mal que pinta Homero, lleno de lágrimas, de gemidos y de sangre.

Y en tal estado, ¿será oportuno dictar una Constitución sin mas apoyo que la débil esperanza, de que ella cambie la faz de nuestros Pueblos, que los regenere por el bautismo de la ley, y de teatro de horrores los convierta en una mansion de paz, de órden, leyes é instituciones liberales? Yo no lo creo así, señor, y por no creerlo, es con intenso dolor, que insisto en el *aplazamiento* de la Constitución, siquiera hasta obtener la paz de la República, *siquiera*, hasta que cese el estruendo del cañon y nuestra débil voz pueda ser escuchada para ser obedecida.

[p.] 35 /Si, señor; *siquiera hasta obtener la paz*, porque solo á la sombra de la *paz*, calmarán las pasiones exaltadas, en cuya sola calma

está el triunfo de la libertad y de la ley; renacerá la esperanza del órden casi estinguida con tan crueles desengaños: solo en la *paz* podremos meditar en nuestro amargo pasado, y recordando nuestros extravíos y sus causas, nos avergonzaremos de solo haber obtenido con ellos la celebridad del escándalo, cuando creíamos haber merecido la de la gloria, que no se obtiene en guerras fratricidas. Se reanimará en todos los corazones el entusiasmo por la libertad, resfriado en unos, extinguido en otros por los horrores del despotismo y de la anarquía.

A los nombres de *paz* y *propiedad* renacerá el *órden moral* destruido con tantos crímenes y sin el que no puede existir ningún *órden político*; volverá la seguridad individual á cuyo abrigo progresarán otras instituciones que faciliten el establecimiento de la Constitución.

En la *paz*, podremos ocuparnos de la República, *activa, industriosa y productora*, en vez de la *teórica, escolástica, revolucionaria* y puramente *consumidora* de que hasta hoy nos hemos ocupado con tanta ruina de la Nación: buscaremos la libertad en la *ley* y no en la fuerza; la colocaremos en el hogar doméstico, en las Ciudades y campañas, no en los campos de batalla donde solo se alimenta con víctimas humanas, ni en las *lizas ó torneos* parlamentarios, donde los odios, la cábala, la intriga y otras viles pasiones se disfrazan con el sagrado manto de la ley: meditemos en la verdadera causa de nuestras desgracias y reflexiónando sobre ella, daremos á nuestro carácter Nacional la gran parte que él tiene en nuestros infortunios, y no los atribuiremos á circunstancias, á incidentes y personas que apenas son efectos, son *síntomas* del grave mal que nos aqueja.

[p.] 36 Si; á la sombra de la paz, en vez de *habituales* desgraciados, porque carecemos aun de los derechos de *hombres*, empezaremos á ser *Ciudadanos* de nuestra Patria, y gozar de las garantías de tales, y de que hasta ahora hemos carecido. Desaparecerán por sí mismos, el poder de la *osadía*, la superioridad de la *algazara* que han transformado en revoluciones de *ideas* y de *principios* los frecuentes tumultos y motines que por tantos años han funcionado entre nosotros como único poder soberano. La fuerza moral de las leyes y costumbres recobrará su imperio usurpado por la fuerza física, enemiga del órden cuando no emana de aquellas.

Los mismos Gobiernos no se verán obligados á servirse de muchos hombres ruines y perversos cuya audacia es forzoso respetar, aplaudir y aun premiar durante la guerra, y que en la paz serían castigados con la última pena ó relegados á la obscuridad de que solo las tempestades políticas pudieron sacarlos, como las naturales hacen salir de sus cuevas á los mas viles y ponzoñosos insectos; de donde ha resultado, que muchas de las páginas de nuestra triste historia, se vean manchadas con la historia de muchos hombres oscuros y viciosos, durante cuyo mando, ellos han sido *todo* y los Pueblos *nada*.

[p.] 37 Solo á la *sombra de la paz* podremos conocer la verdadera opinion de las Provincias respecto á la/Constitucion y demas problemas que interesan á su adecuada organizacion — El metal derretido no toma su forma, sino enfriándose, ni la aguja magnética señala su norte sino en quietud y reposo; *agitada*, recorre en desórden toda su circunferencia.

Durante la guerra, solo una *opinion* se conoce en los Pueblos y es por la *paz*, que prefieren á la libertad y á todo otro bien; porque es su primera necesidad, su primer deseo, y porque conocen que solo en ella podrán ser discutidos y examinados sus verdaderos intereses, cuyo choque les ha acarreado tantos males y sin cuya prévia conciliacion no habrá paz sincera, ni union permanente. Si señor; los Pueblos prefieren la *paz* á la *libertad*, porque solo en la paz ven goces presentes que son por los que obran; el porvenir no les hace mucha impresion; poco se libran á promesas de cuya verdad desconfían á fuerza de haber sido engañados tantas veces.

Solo en la *paz* reconocerán que su aspiracion debe limitarse al *Socialismo* y *Centralizacion* de las Provincias y no al *Comunismo* de ellas, que siendo contra la naturaleza de las cosas en los Pueblos y los individuos, solo conduce á la *concentraci6n* de un abismo que absorbe á todos por igual.

Si pues no esperamos, que la *paz* nos venga por la despoblacion é impotencia de pelear; la *propiedad*, por la falta de bienes, y la *seguridad* por la fuga; forzoso es que nosotros las llamemos, las busquemos como precursoras de una Constitucion, y no como resultados de ella, si no es para su estabilidad y consolidacion.

Solo en una época de paz y durante el *aplazamiento* que propongo, podre.nos tomar

algun conoci/miento de la situacion, peculiaridades, intereses, comercio, rentas, industria, organizacion interior, poblacion y demas elementos constitutivos de los Pueblos que vamos á organizar. Sin este prévio conocimiento, sin alguna estadística de aquellos, no concibo, señor, cómo podamos darles una Constitucion que presupone tales antecedentes, si no es que nos resolvamos á un procedimiento que no es *político* ni lógico, cual es, «acomodar y vaciar los Pueblos en la Constitucion, en vez de acomodar y vaciar ésta en aquellos.»

Solo en la *paz*, allanaremos tantos obstáculos y salvaremos tantos inconvenientes que por ahora se oponen al lleno de nuestra augusta mision. Y por concluir, señor; solo al abrigo de la paz cuyos bienes aun no conocemos, esta nuestra Patria que tantos sacrificios nos cuesta, volverá á ocupar entre los Estados Americanos, el alto rango que antes ocupaba y del que le han precipitado nuestros extravíos hasta convertirla en objeto de compasion ó escarnio.

No desconozco, señor, que al ver el cuadro que acabo de ofrecer de la triste situacion de nuestra Patria, algunos me culparán de exagerado en sus tintes, y quizá no falten quienes me acusen de que la deprimio, la humillo, ó cuando menos, marchito las esperanzas de mis compatriotas — No señor; nada de esto — Los eminentes y esclarecidos Norte-Americanos, Hamilton, Madison y Gay, me relevan de toda nota, con el mas obscuro y triste que ofrecieron de su Patria en circunstancias análogas á las en que nosotros nos hallamos y con el mismo noble, puro y patriótico objeto con que yo os he presentado el de la /nuestra. Porque, señor, en política como en moral, [p.] 39 ocultar la verdad, disfrazarla ó negarla, es perpetuar el error alejando su remedio.

Tampoco desconozco que á cuanto he aducido y aduzca sobre la *inoportunidad* de dar la Constitucion, *necesidad* de prévia *paz* y *aplazamiento* de aquella; se me contestará con lo que expresé en mi exordio. «Que los Pueblos desean Constitucion; que piden Constitucion y que á darla nos han mandado á este recinto».

Si señor; todo será cierto; pero tambien lo es, que los Pueblos la pidieron y exigieron á consecuencia de la victoria de Caseros, cuando la esperanza pública se reanimó con aquel suceso; cuando toda la Confederacion estaba en plena paz y animada de un solo

sentimiento, de una sola idea; cuando libres del terror se entregaron á los delirios de la libertad, sin temor de las consecuencias que les traeria su abuso. *Si señor*, entonces la pidieron.

Tambien es cierto, que si por el Acuerdo de San Nicolas nos mandaron los Pueblos á darles Constitucion, fué bajo el supuesto contenido expresamente en su artículo 2º «de hallarse todas las Provincias en plena libertad y tranquilidad.»

Y pregunto ¿hoy se hallan todas en aquel caso? Respondan por mí y por nosotros los sucesos acaecidos en varias y que existen palpitanes en el corazon de todo Argentino.

Pero quiero convenir, que aun supuestos tales sucesos, los Pueblos insistan en su mandato de Constitucion, lo que ignoro si sea de todo punto cierto. Aun siéndolo; ¿su insistencia destruirá en nosotros los derechos y deberes que tiene todo mandatario / para exponer á su mandante los inconvenientes de llenar las cláusulas generales del mandato, en tal ó cual caso imprevisto, en tal ó cual oportunidad no designada, en tal ó cual tiempo no prefijado? No faltaremos mas bien á su confianza, si por respeto al texto de las cláusulas del mandato, faltamos á su espíritu, al verdadero deseo é interés del mandante? Yo lo creo así.

Las primeras cláusulas de nuestro mandato, es *obrar segun los dictados de nuestra conciencia*. Obrando cada uno segun la suya, lo ha llenado. — Pues bien, obrando yo segun la mia, creo llenar el mio y cumplir el juramento que presté en este mismo recinto.

A mi Patria he consagrado hasta hoy cuanto he podido consagrarle: todo he sacrificado en sus aras; le sacrificaré tambien mi vida, como en esta vez lo ofrezco hasta el sacrificio de mi crédito y popularidad: el de mi conciencia, N6.

Concluida la lectura del discurso se pasó á cuarto intermedio, habiendo pedido la palabra el Sr. Huergo.

Vueltos á su asiento los Sres. Diputados, el Sr. Gutierrez dijo — Me ha cedido la palabra el Sr. Huergo y hago uso de ella para contestar algunos argumentos del discurso que acaba de leerse — La rapidez con que se ha leído, y la falta de lógica en que su mismo autor confiesa haber incurrido, hacen que no pueda contraerme á rebatir, sino los argumentos que encierra el recita[n]te de su última parte, en que se

niega que la Constitucion pueda producir los objetos para que ha sido formada segun su misma declaracion; «constituir la Union « Nacional, afianzar la justicia, consoli[dar] la paz interior, proveér á la defensa co-
mun, promover el bienestar general, y « asegurar los beneficios para nosotros, para « nuestra posteridad y para todos los hom-
bres del mundo que quieran habitar el « suelo argentino.» Si pues la Constitucion que sienta estos principios, si el Congreso encargado de dictarlos, si la autoridad creada por él para sostenerlos no pueden dar á la República las ventajas de que carece; ni sacarla del estado en que la pinta el Diputado por Salta; ¿Qué otra cosa podrá volverle el goce de sus derechos, el órden constitucional y la paz de que carece? Hemos salido de la tiranía y conocido la paz que esta nos garante; y esa es la paz de los sepuleros — Hoy que hemos triunfado de ella ¿hemos de burlar á los Pueblos en su anhelada esperanza, de que una Constitucion liberal ponga fin á las desgracias que los aquejan? Esto sería abandonarlos, lanzándolos en caminos ignorados, de donde nadie podría sacarlos mas tarde; abismo adonde ni aun puede alcanzar nuestra vista.

El discurso del señor Diputado de Salta se ha escrito ó leído despues de sometido á la consideracion del Congreso el Proyecto de Constitucion — A él se refiere, y como miembro informante de la Comision que lo ha presentado, mi deber es explicarlo y defenderlo.

La Constitucion es eminentemente federal; está vaciada en el molde de la de los Estados-Unidos, única federacion que existe en el mundo, digna de ser copiada.

Muy al principio de este siglo, dijo un distinguido político, que solo habia dos modos de constituir un pais; tomar la Constitucion de sus/costumbres, carácter y hábitos, ó darle el Código que debia crear ese carácter, hábitos y costumbres, si no los tiene — Si pues el nuestro carece de ellos; si como el mismo señor Diputado de Salta lo expresa en su discurso, «la Nacion es un caos», la Comision en su Proyecto presenta el único medio de salvarla de él.

La Constitucion no es una teoría, como se ha dicho; nada mas práctico que ella; es el Pueblo, es la Nacion Argentina hecha ley, y encerrada en ese Código que encierra la tiranía de la ley, esa tiranía santa, única á que yo y todos los Argentinos nos rendi-

[p.] 40

[p.] 41

[p.] 42

remos gustosos — Los Pueblos nos la piden con exigencia, porque ven en ella su salvación; y es por otra parte la oportunidad, mas aparente para dársela; debemos hacerlo sin pérdida de tiempo; y pretender su aplazamiento, es una acción que no me atrevo á calificar.

Creo bastante lo que he dicho sobre el punto de que me he ocupado — Abandono gustoso los demas del discurso á los Sres. Diputados que quieran contestarlos.

Obtuvo la palabra el Sr. Zavalía y dijo: despues del discurso luminoso que acaba de pronunciar el Sr. Diputado, miembro informante de la Comision de Negocios Constitucionales, poco hay que agregar — El ha fundado de una manera incontestable la oportunidad de la sancion de la Carta y ha hecho una justa apologia del Proyecto de ella — Sin embargo, diré pocas palabras en contestacion al discurso escrito que nos ha presentado el Sr. Diputado de Salta, dirigido á manifestar «que no es tiempo de dar la Constitucion Nacional.»

Dejando á un lado el cúmulo de máximas po[1]íticas en que abunda, que si bien son verdaderas fuera de toda disputa, son al mismo tiempo incoherentes y ajenas del punto en cuestion; encuentro en el escrito del Sr. Diputado de Salta, cinco argumentos de fondo, sobre que giran todas sus reflexiones.

«La República, dice, no está en paz, y el orden no está bien establecido.

No hay en nuestros Pueblos costumbres republicanas, sobre que pueda apoyarse la Constitucion.

No hay un Poder Político capaz de asegurar su observancia por los Pueblos de la Confederacion.

Diferentes Estados de Europa, hoy florecientes, se han constituido por actos sucesivos y no por una ley fundamental que abraza todos los ramos del Gobierno.

Aunq[ue] hemos recibido de los Pueblos la mision de constituirlos, la situacion ha variado, y no estamos obligados al cumplimiento de un mandato que se ha tornado pernicioso á nuestros comitentes.»

A estos cinco puntos puede reducirse en sustancia cuanto contiene la oracion escrita del Sr. Diputado por Salta, como prueba de la inoportunidad del Proyecto de Constitucion. Procuraré refutarlo por su orden.

El Sr. Diputado de Salta nos ha pintado la actualidad de la Confederacion con tintes

exagerados; nos ha pintado tempestades políticas sobre todo nuestro [h]orizonte, cuando solo aparecen sobre un punto del territorio argentino, próximas á conjurarse — En fin, nos ha trazado un cuadro lúgubre del estado del órden público de las Provincias, valiéndose para ello del brillo de su talento y de las ventajas de la calma del bufete: / pero en ese cuadro hay mas poesia que realidad. Con las imperfecciones propias de nuestro modo de ser político existen los Pueblos por lo general, subordinados á sus Gobiernos; y Pueblos y Gobiernos se muestran dóciles á las resoluciones del Congreso y del Director — No ofrecen resistencia á la Organizacion Nacional, antes la piden á gritos — Y si el órden no es completo, si la paz no reina en todos los ángulos de la República, es porque no tenemos Constitucion: es por eso mismo que debemos darla cuanto antes — La Constitucion es el correctivo de esos males: ella es el mejor elemento de órden, porque señala á todos sus deberes y sus derechos — Y esperar, como quiere el Diputado de Salta, á que los Pueblos se pongan en perfecta paz y órden político, para dar la Constitucion, es como esperar á que sane el enfermo, para aplicarle los remedios.

Lo mismo, es aplicable al argumento de la falta de costumbres republicanas, como obstáculo para promulgar la Carta — Por lo mismo que nuestros Pueblos no están educados, es preciso ponerlos cuanto antes en la escuela de la vida constitucional: pues el reinado de la anarquía y el despotismo en que hemos pasado todo el período de la Independencia no es á propósito para formar buenos ciudadanos — Hay dos fenómenos notables que observar en la vida de nuestros Pueblos, despues de emancipados de la Metrópoli; fenómenos que han existido juntos, y que por lo mismo deben comprenderse juntos, como lo está el efecto á su causa — Cuarenta años de inconstitucion, y cuarenta años de desórdenes políticos y depravacion de costumbres — Preciso es convencernos; esto procede de aquello.

/ Una prueba flagrante de esta verdad tenemos en dos de las Repúblicas hermanas mas vecinas á la nuestra — Chile y el Perú marchan en prosperidad creciente por lo que hace á riqueza y civilizacion, mediante la Constitucion política que los encamina, y los sacó del estado miserable de anarquía en que yacían — Y esta es la mejor con-

[p.] 44

[p.] 45

testacion que puede darse al otro argumento del señor Diputado de Salta, deducido del ejemplo de aquellos Estados Europeos que se han constituido por actos sucesivos — Esos Estados tienen con el nuestro muy poca analogía. Gran diferencia de origen, de raza y de antecedentes históricos, hace que no debamos aventurarnos á imitar su ejemplo, mientras que las Repúblicas vecinas, de idéntico origen, con costumbres, religion, idioma y tradiciones análogas, suministran una experiencia mas digna de examinarse é imitarse.

Echa de menos el Sr. Diputado de Salta un Poder político suficiente á garantir la observancia de la ley fundamental: y sobre este punto ha respondido bien el Sr. Diputado miembro informante de la Comision — La Constitucion, crea un tesoro, un ejército nacional, y sobre todo, crea un Magistrado Supremo con atribuciones detalladas y consagradas por la ley — Y yo añado: existirá ese poder y será robustecido por el poder incontestable de la opinion nacional: que si en algun punto están acordes todos los Pueblos y los Gobiernos Argentinos de la época, es en el deseo de la Constitucion; á tal grado, que se perderá en política, cualquiera, por poderoso que sea, que se ponga en oposicion con el pensamiento de organizar el país. A este respecto, la actualidad es bien adecuada para proceder á la grande obra — Recuérdese que en tiempos anteriores la resistencia á la organizacion solo ha emanado de los Gobernantes, y nunca de los Pueblos: y hoy señor, merced á la gloriosa jornada de Caseros, los Gobernadores de Provincia están todos dispuestos á recibir y jurar la Constitucion que sancione el Congreso — ¿Y nosotros enviados para daila, queríamos cargar con la grave responsabilidad de perder una coyuntura tan favorable?

No recuerdo lo demas.... mis honorables colegas dirán mejor que yo, lo que omito; porque ellos, como nuestros representados, están uniformes en el voto de constituir la República: lo que admira es, que exista alguno que ponga en cuestion, si debemos ó no cumplir con nuestra obligacion especial.

Obtuvo en seguida la palabra el Sr. Zapata y dijo: voy á hacer uso por algunos momentos de la palabra que he pedido, porque creo, que como Diputado al Congreso General Constituyente, y como miembro de

la Comision de Negocios Constitucionales que ha presentado el Proyecto de Constitucion para la Confederacion Argentina, que está en discusion general, no llenaría mi deber en esta ocasion, sino protestase expresamente contra la oposicion que ha hecho el Sr. Diputado por Salta, como subversiva de nuestro órden parlamentario, como atentatoria á nuestro principal ó único mandato en calidad de Representantes de los Pueblos, y lo que es mas todavía, á la Soberanía de esos mismos Pueblos.

Hé dicho que esa oposicion es antiparlamentaria; porque aunque en la discusion general de un Proyecto pueda tratarse aun sobre la inoportunidad de la ley propuesta á su aplazamiento, esta teoria no puede aplicarse á la Constitucion que nos ocupa — La cuestion de si ha de dictarse ó no la Constitucion de la República, está resuelta ya por este mismo Soberano Congreso desde el 24 de Diciembre último, en que nombró una Comision de su seno encargada de presentarle el Proyecto de ella — Esta resolucion es una sancion, una ley del Congreso, que aun cuando fuese una ley revocable, que no lo es, no podría ser reconsiderada por el mismo, segun el artículo 52 del Reglamento de Debates, sino por mocion de alguno de los señores Diputados, apoyada al menos por una cuarta parte de los presentes — Esa resolucion, mas que una ley del Congreso, es una ley anterior y superior á las facultades de nuestro mandato mismo; porque fué sancionada ya por los Pueblos que representamos aquí — Esa ley, en fin, fué firmada hace cerca de un año en San Nicolas de los Arroyos por los Gobernadores de las Provincias, autorizados competentemente por las Legislaturas, que ratificaron despues el mismo Acuerdo.

Para dar cumplimiento á ese pacto solemne, nos han mandado aquí como sus Representantes: para eso mismo se ha instalado este Congreso. ¿Con qué derecho podríamos hoy volvernos contra nuestros comitentes, contra los mismos de quienes recibimos los poderes con que ocupamos estos asientos, para decirles con pretenciosa arrogancia: — no os conviene la obra que nos encargásteis hacer, porque así lo creemos nosotros en nuestra sabiduría y prevision; queremos disponer de otro modo de vuestros destinos; rompemos vuestros compromisos; despreciamos vuestros insensatos deseos; y en vez de to/do eso, os imponemos la ley que se

nos antoja daros, y os dejamos sumidos en el mismo caos de males de que queríais libertaros alguna vez? — ¿Está esto en la esfera de nuestro mandato? ¿No sería este procedimiento una desercion injustificable de nuestros deberes, un ataque brusco é inaudito á la soberanía de los Pueblos, que con el grito puesto en el Cielo nos piden la Carta Constitucional que nos han mandado á hacer?

Cierto es que este mismo Congreso, no oficialmente, sino en la opinion privada de varios de sus miembros, reconoció en algun modo la necesidad ó conveniencia de diferir un poco la sancion de la Constitucion — Acababan de ocurrir acontecimientos graves, cuyo pronto desenlace se esperaba; y ese desenlace podría traer al seno de la Representacion Nacional los Diputados de la mas importante de nuestras Provincias, que no está representada en ella. Esto habría hecho nuestra obra mas fácil y evitádonos muchas dificultades; y valía muy bien la pena de soportar una dilacion de uno ó dos meses — Pero aquellos acontecimientos se prolongaban indefinidamente y se complicaban y tomaban un carácter tal, que la Constitucion misma podia servir de enseña de paz, de medio de conciliacion entre dos partidos encarnizados — La situacion política de los demas Pueblos hacía por otra parte mas premiosa la necesidad de la Constitucion: — y en tal estado de cosas, el Congreso se dispone á sancionar su obra, engastando en ella esas mismas circunstancias excepcionales nacidas de lo anómalo de la situacion; pero de manera que ellas no le quitan su generalidad, ni se oponen al ejercicio práctico de sus disposiciones en cualquiera evento.

ip.1 49 / Empero, de esta corta y prudente postergacion que ha sufrido la Constitucion que vá á sancionar el Congreso, al largo aplazamiento indicado por el Sr. Diputado á quien contesto, hay una gran distancia que no podremos salvar sin una palmaria infraccion de nuestro mandato, como antes he dicho, y sin que demos el escándalo de un mandatario sublevado contra su propio mandante. Yo respeto mucho la sanidad de las intenciones y motivos que habrán movido al Sr. Diputado por Salta á formarse esa opinion; pero respeto mas los deberes de mi cargo que me hablan en alto contra ella, y por esto mismo me esfuerso en examinarla con toda imparcialidad y calma.

¿Cual es, me pregunto, la idea que envuelve tal opinion? cual es el pensamiento que está detras de ella? ¿Cual es el bien que se ofrece á los Pueblos en cambio de su anhelada Constitucion de que se les quiere privar, con la misma crueldad con que se arrebataria un vaso de agua de los ardientes labios de un sediento? ¿Cual es, en fin, la novedad que se nos ofrece en cambio de la Carta Fundamental?... El Sr. Diputado nos lo ha indicado ya en su discurso... un Directorio Provisorio: lo que ya tenemos y conocemos hace cerca de un año — Algo menos todavía para las esperanzas de los Pueblos; y algo, mucho mas sério, para agravar inmensamente nuestra responsabilidad para con ellos: — una Dictadura irresponsable acaso, porque sobre este punto el discurso no ha sido muy explicito: — una Dictadura que nos traiga nuevos males que sufrir, como si no tuviéramos ya bastantes desgracias que deplorar.

Yo soy uno de los primeros en reconocer la conveniencia y necesidad del Directorio Provisorio que creó el Acuerdo de San Nicolas; porque las lecciones de nuestro pasado abogaban por la urgencia de una Autoridad Nacional Provisoria anterior á la Constitucion que se diera al Pueblo Argentino, y encargado de hacer cumplir esta, una vez sancionada, en fuerza de la obligacion que allí mismo contrajeron las Provincias y sus Gobiernos de aceptarla y respetarla. Pero el único y grande objeto de ese Directorio Provisorio estará satisfecho con la sancion y promulgacion de la Carta Constitucional, y la eleccion que con arreglo á ella se haga del Poder Ejecutivo Nacional permanente — ¿Para qué se quiere entonces prolongarlo?

La experiencia nos ha hecho ver que un Gobierno Provisorio no es suficiente, ni para satisfacer las muchas y vitales necesidades interiores del Pais, ni para presentarlo con la dignidad que le corresponde ante el extranjero que nos observa — Cada uno de los Sres. Diputados tiene esta conviccion en el fondo de su conciencia — ¿Se quiere dar motivo á los que imprudentemente y por infundados temores alzaron el grito contra el Acuerdo de San Nicolas, para que ahora con mas apariencia de razon lo alcen tambien contra este Congreso, resultado de aquel? ¿Se trata de hacer odioso el nombre de Directorio, prolongándolo sin necesidad, y contra el espíritu de ese

ip.1 50

mismo Acuerdo, y con nuevas facultades para excavar mas los ánimos dispuestos á la anarquía? — ¿Se quiere en fin, echar nuevos combustibles á la hoguera de la guerra civil?... No, basta por Dios — Nosotros no hemos venido aquí á poner y remachar ca/denas á los Pueblos; sino á dictar y sancionar el Código Constitucional porque han de gobernarse para obtener la prosperidad que han alcanzado todos los países cultos — Apóstoles de paz y de concordia, debemos cuanto antes ofrecer estos bienes por el único medio que tenemos como sus delegados; la Constitución.

Nuestras Provincias están cansadas ya de ser gobernadas por estatutos provisorios, por tratados provinciales, por pactos transitorios, y por encargo de Relaciones Exteriores — Cuarenta y tantos años de amarga experiencia recibida entre lágrimas y sangre, les han enseñado bastante lo que todo esto importa — Ellas quieren una Constitución que ponga término á todo eso: nosotros estamos obligados á dársela, y el Congreso debe también á la Nación y al Mundo civilizado la expresion completa de su pensamiento consignado en este Código.

Que no se nos hable mas de inoportunidad, porque como ha dicho muy bien otro miembro de la Comision, la Constitución es un medio poderoso de pacificacion y de perfeccion para los Pueblos — El Congreso al discutirla adquirirá la conviccion de su practicabilidad; y al sancionarla habrá llenado dignamente su alta mision — La maldicion de la Patria y de la posteridad caerá sobre los que promuevan obstáculos á su mas pronto ejercicio.

Espero, pues, que los señores Diputados se apresurarán á sancionar el Proyecto en general.

Obtuvo la palabra el señor **Huergo**, y dijo: Hé oido, señores, con la mas profunda sorpresa el discurso del señor Diputado de Salta que acaba de léerse; con profunda sorpresa digo, porque no era de esperarse que despues de tantos años de cruentos sacrificios, viniésemos á escuchar en el seno mismo del Congreso Constituyente elevado sobre las ruinas de la Dictadura, las palabras que ahora veinte años dirigia Rosas en su célebre carta al General Quiroga. «No ha llegado aun la oportunidad de constituir la República Argentina.» Yo no creia, señor, que pudiera lanzarse hoy de nuevo á la faz de los Pueblos el insulto

grosero con que fueron escarnecidos por su Tirano! — no ha llegado aun la oportunidad de Constituir la República Argentina! toda la sangre derramada para conseguirla es estéril, la voluntad de los Pueblos es ineficaz, y las esperanzas fundadas en el órden son efímeras! Y el Congreso Sres., en quien están fijas las miradas de los Pueblos, irá á decirles despues de ocho meses de ansiosa expectacion — el régimen constitucional es imposible, la República Argentina no puede ser gobernada por la ley, no puede salir del régimen de la arbitrariedad para hacer alguna vez efectivas en su suelo las verdades del órden social! No señor: la República Argentina puede y tiene hoy mas que nunca vital necesidad de constituirse. Asi lo han creido los Pueblos al otorgarnos sus poderes para representarlos, asi lo ha creido cada uno de nosotros al aceptar su mandato, asi lo hemos jurado al tomar posesion de nuestro cargo, y asi tenemos que cumplirlo si no queremos traicionar nuestros deberes como ciudadanos y nuestros juramentos como Diputados. La augusta mision de que nos hallamos encargados no puede retardarse un momento; la Nación demanda imperiosamente su cumplimiento, y cualesquiera que sean los desgraciados acontecimientos que hayan sobrevenido á nuestra instalacion en Congreso, por mas/negro y exagerado que sea el cuadro que el señor Diputado de Salta ha trazado de la situacion de la República, eso mismo nos revela elocuentemente la violencia del mal, y la urgente necesidad del remedio — Y el remedio eficaz, heróico, único, es la Constitución del Pais, porque ella sola puede ser el muro de bronce donde vengan á embotarse los esfuerzos impotentes de la anarquía y del despotismo. Una Constitución como la que aconseja el Proyecto, que sea la verdadera expresion de las necesidades del Pais, donde Pueblos y Gobiernos aprendan á conocer sus derechos y sus deberes. Una Constitución, porque ella sola puede crear una autoridad fuerte y vigilante, pero una autoridad prudentemente dividida entre poderes de límites fijos, que al mismo tiempo de hacer imposible su abuso, pueda garantir á los ciudadanos en el goce de sus derechos — Yo sé bien, como ha dicho el Sr. Diputado de Salta, que la República Argentina necesita un Gobierno fuerte y vigoroso, pero quiere un Gobierno nacido de la Constitución, armado con todo el poder

[p.] 51

[p.] 53

[p.] 52

que ella le dé, porque es mejor, como ha dicho muy bien un eminente publicista Argentino, en vez de dar el despotismo á un hombre dársele á la ley — Aplacemos la Constitucion por un tiempo dado — ¿Y quien nos responde de que pasado ese período estarán los Pueblos mas dispuestos que hoy para recibirla? ¿Quien nos responde que las pasiones se habrán calmado en el suelo volcánico y siempre inflamable de la República Argentina, y de que no tendremos que aplazar la Constitucion indefinidamente? Cuarenta años hemos pasado buscando ese resultado que siempre nos huye ¿y hoy que está en nuestras ma/nos queremos suicidarnos? La Nacion puede acusarnos algun dia de haber perdido el momento oportuno, y no creo que haya nadie que quiera aceptar esa responsabilidad ante su Patria — La Constitucion no puede retardarse porque para hacerlo, ó tenemos que romper los únicos vínculos nacionales que la victoria de Caseros habia anudado, ó tenemos que continuar una Autoridad Nacional Provisoria y personal que, si bien fué útil é indispensable en un corto período de transicion, no está en nuestras facultades el prolongar su duracion — El Poder Nacional debe tener su origen y su fuerza en la libre eleccion de los Pueblos Confederados: á ellos, y no á nosotros corresponde su eleccion por el Acuerdo de San Nicolas.

Hemos perdido talvez un tiempo demasiado precioso en la prudente expectativa del desenlace de sucesos que han retardado el cumplimiento de nuestra mision; cumplámosla, pues, ahora sin vacilar y con la mano puesta sobre nuestra conciencia — No hay temor de que ella sea efímera, porque tendrá en su apoyo la opinion de los Pueblos cuyos verdaderos intereses se hallan en ella consignados; porque tendrán en su apoyo la Autoridad Nacional que de ella vá á surgir y que fuerte con el prestigio de la libre eleccion sabrá hacerla obedecer y respetar — Yo sé bien que se agitan todavia al rededor de nosotros los intereses, las pasiones y los partidos, y que la anarquía devora algunos puntos de nuestro territorio; pero la anarquía, como dijo muy bien el Diputado de Salta en su discurso de instalacion del Congreso, y en los momentos críticos de la invasion al Entre-Rios, «la « anarquía, no hay que temerla, ella muere « y la Nacion queda, porque es/inmortal.

« Sus esfuerzos impotentes son las últimas

« convulsiones de un moribundo, son las « últimas olas de un mar agitado por la « tempestad que ya pasó». Y tuvo razon entonces el Sr. Diputado de Salta, no hay que temer la anarquía, porque las Constituciones no siempre se han dictado en medio de la paz y de la quietud de los Pueblos — Las Constituciones son unas veces el resultado y muchas otras la causa del orden moral de las Naciones — En Inglaterra, en los Estados-Unidos, ella ha sido el resultado del orden y de las buenas costumbres — Entre nosotros, como en muchas otras partes, ella será la causa, ella será la que morigere nuestros hábitos y la que eduque nuestros Pueblos. Los trastornos que han ocurrido en algunas Provincias de la República, lejos de ser un obstáculo son un motivo mas para apremiar la sancion de la Constitucion — Y mi opinion vá mas lejos aun; aunque la Constitucion hubiera de nacer en medio de las convulsiones de una revolucion general en la República, yo sería de opinion de dictarla; porque ella no podia servir en el momento para ser el regulador de una máquina agitada por las olas revolucionarias, quedaría ahí para servir como única prenda de paz, como único resorte de orden, como poderoso centro de atraccion para que los Argentinos pudiesen salir del caos y vivir alguna vez bajo el régimen de la libertad y de la paz.

El Sr. Lavaisse pidió la palabra y dijo — Hé oido combatir victoriosamente por mis honorables colegas el discurso que se ha leído del señor Diputado por Salta, y apesar de esto, quiero agregar dos palabras mas para llevar la cuestion al terreno práctico — Deseo que el señor Diputado de Salta, al aconsejar en su discurso que nos presentemos como refractarios del mandato que nos han confiado los Pueblos que representamos, puesto que quiere que se suspenda el Proyecto de Constitucion por un tiempo indefinido; nos muestre alguna medida mas aceptable y mas conveniente que la Constitucion, para presentarla á los Pueblos en apoyo de una infraccion, por otra parte tan injustificable. No creo que el señor Diputado de Salta quiera sustituir á una Constitucion ilustrada y liberal, como la que contiene el Proyecto de Constitucion presentado por la Comision, una Dictadura irresponsable, en la que manifestemos á los Pueblos nuestros mandantes, que les ofrecemos, en vez de un Gobierno riguroso y

[p.] 54

[p.] 56

[p.] 55

fuerte por la razon, por la ley y por la justicia, algun Gobierno despótico, armado de la suma del poder; burlando de este modo las esperanzas y el vehemente deseo de los Pueblos por recibir cuanto antes la ley fundamental, que asegure la prosperidad y el engrandecimiento de la República — Por último, pido con encarecimiento al Sr. Diputado de Salta que desarrolle y explane el Proyecto que tiene para sustituir á la Constitucion como una idea mas práctica y realizable, puesto que aquella en un concepto no es, sino una bella teoría; y si el Sr. Diputado necesita presentar como una mocion su proyecto, le prometo prestarle todo mi apoyo, porque quiero con sinceridad ser ilustrado en una teoría tan importante como esta, y que importa nada menos que el aplazamiento indefinido de la Constitucion.

El Sr. Zuviría dijo: pido la palabra para explicar algunos conceptos de mi discurso, y des/vanecer otros que se me han atribuido con falsedad é injusticia.

[p.] 57

Concedida que le fué, añadió: Se ha dicho, señor, que ataco el Proyecto de Constitucion, aseverando ser un resumen de teorías irrealizables — *Falso*. En mi discurso no me he dirigido á tal Proyecto de Constitucion, sino á probar en general la inoportunidad de dictar una Constitucion, atendidas las circunstancias de la República y demas razones que he aducido, y pedir en consecuencia el aplazamiento de aquella por el término que el Soberano Congreso lo creyese necesario — Me remito á mi discurso = Tambien se ha dicho que yo he redactado y presentado mi exposicion escrita despues de haber leído el Proyecto de Constitucion que se discute — *Falso* — Tanto la mocion que introduje y retiré el día siguiente, como el discurso que acaba de leerse, fueron presentados é introducidos aquí la noche misma, en el acto mismo que se introdujo y leyó el Proyecto de Constitucion — Por consiguiente, mi discurso ó exposicion no podia ser redactado ni dirigido al mérito ó demérito del Proyecto presentado, sino á probar en general la insuficiencia de las Constituciones [sic: s], dictadas en inoportunidad — Por lo demas, declararé, que en la primera y rápida lectura que se ha hecho aquí del Proyecto de Constitucion, única vez que lo he oído

leer, me ha parecido bueno, salvo varios artículos con que no estoy de acuerdo.

Tampoco creo haber faltado á mis deberes, á mis juramentos ni al mandato de los Pueblos pidiendo un aplazamiento á la sancion de la Carta Fundamental por el tiempo que el Congreso lo creyere conveniente ó necesario, atendidas las actuales circunstancias de la República, puesto que el mismo Soberano Congreso en atencion á esas circunstancias y sin consideracion á sus deberes, á sus juramentos y á su mandato, se ha creído con derecho para aplazar de hecho como lo ha verificado por el término de cuatro meses la sancion de esa misma Carta.

[p.] 58

Mi peticion al Soberano Congreso, ó lo que es lo mismo, la expresion de mi opinion, se reduce á la continuacion de eso [sic: e] mismo aplazamiento.

Tambien se ha dicho que yo pedia un aplazamiento indefinido: *falso*. Me remito al tenor literal de mi discurso, en el que ese término lo dejo á la libre designacion del Soberano Congreso. Cuando él sancionare el aplazamiento en general y se ocupare del término de ese aplazamiento, entonces yo desarrollaré mi idea y explicaré mi plan sobre el modo de ser político y gubernativo de la República durante ese aplazamiento. Entonces segun el término que se designe á este, serán las ideas ó planes que yo desarrolle.

Los Congresos Constituyentes de 816 y 825, demoraron dos y tres años en dar la Constitucion que se les pedia, y lo hicieron por circunstancias menos graves que en las que hoy se halla la República. Durante esta demora, ambos proveyeron al modo de ser político de ella, hasta la sancion y promulgacion de la Carta Fundamental. Tampoco á nadie ocurrió acusarlos de haber traicionado sus deberes, sus juramentos y el mandato de los Pueblos.

Tambien algun señor Diputado ha dicho, que yo quiero destruir la libertad que tanto les habia costado; que en vez de ella, quiero darles un Dictador que los oprima y sacrifique, con otras cosas de este órden.

Á esta inculpacion solo contestaré: que en todo mi discurso que ahí existe consignado por escrito para evitar calumnias, no aparece una sola idea que autorice la inculpacion que se me hace. — El que por cuarenta años se ha sacrificado por la libertad; el que por cuarenta años le ha consagrado

[p.] 59

¹ En el texto impreso se ha escrito con tinta la sílaba: *su*. (N. del E.)

todo su ser y solo en servicio de ella ha podido arrastrarse hasta este sagrado recinto, no es el que pueda emitir una sola idea que la empañe, ni conceder á nadie el derecho de mostrarle el camino, y menos el de conducirlo por la mano al templo de la libertad. A su par admite á todos; adelante á ninguno; si, á ninguno...

Pidió la palabra el Sr. Seguí y dijo. Representante de una Provincia en cuyo seno se formuló el Tratado de 4 de Enero de 1831, base fundamental del Acuerdo de San Nicolas de los Arroyos, y ambos Pactos, principio y causa del actual Congreso General reunido para Constituir la República; Representante, repito, de una Provincia en cuyo territorio han tenido lugar varios aunque infecundos ensayos Constitucionales, y cooperó la primera en la margen derecha del Paraná á la realizacion del pensamiento grande, vencedor de la tiranía, y á quien debemos hoy la dicha de ver funcionando esta Asamblea Constituyente; hablaría, señor, al mas sagrado de mis deberes, si no aclamara, como lo hago con entusiasmo, el Proyecto de Constitucion que en general se está discutiendo; si no se registrara mi voto vivo en la acta de la mas interesante y gloriosa sesion del Congreso Constituyente. Lo aclamo lleno del fervor santo que la justicia, la libertad, la paz y el engrandecimiento nacional encienden en el corazon de los ver/daderos patriotas. Lo aclamo, y lo aclamaria tambien aunque en su fondo y forma no estuvieran como lo están, perfectamente conciliadas todas las exigencias, atendidos todos los intereses, y satisfechas hasta las mas exageradas esperanzas. Porque, señor, estoy dispuesto á suscribir una Constitucion cualquiera, antes que conformarme con el modo de ser actual de la República, con la prolongacion de un estado de cosas, que el Diputado de Salta ha pintado con la mas lúgubre exactitud, aunque para sacar una consecuencia diametralmente opuesta á la mia. Difiriendo, como de corazon difiero del pensamiento dominante en el discurso que se ha leído, me impongo la agradable tarea de rebatir las observaciones principales de ese escrito que no trepido en llamar inoportuno y de las mas perjudiciales tendencias. Seré breve.

El Sr. Diputado de Salta ha delineado á grandes rasgos el cuadro que ofrece la República Argentina, y despues de pintar á sus hijos sin costumbres Constitucionales,

sin virtudes públicas, sin moralidad práctica, sin educacion política, y doblados bajo el odioso yugo de pasiones funestas, concluye por decir, que darles hoy un Código Constitucional, es inoportuno, pidiendo al Congreso aplace para mejor época la sancion y promulgacion de la Carta Fundamental. Esta es la observacion jefe del discurso de la oposicion, porque el resto de verdades generales, principios abstractos, nociones comunes y demas referencias, en parte no son del caso, y en parte pueden aplicarse á todas las situaciones á todos los Pueblos, aun á los mas bien constituidos. De suerte que, á valer las opiniones y alcance de vistas políticas del Sr. Diputado de Salta, sería necesario declarar á la faz de la América — que los pueblos Argentinos son inconstituibles — que los pueblos Argentinos son incapaces de gobierno fundado en leyes, y acreedores únicamente á ser dominados por la mano de hierro del despotismo. Porque los inconvenientes que se enuncian no pertenecen exclusivamente á la actual situacion, sino á enfermedades crónicas encarnadas en la comunidad Argentina desde la época colonial, á la que sin duda deben su origen; y el aplazamiento de la ley fundamental, lejos de curar esos males, contribuiría mas bien á vigorizarlos, porque se ha observado, que el desorden, la anarquía, la relajacion de costumbres y la ignorancia, causa á la vez y efecto de estas aberraciones están en la República Argentina en razon directa del tiempo que hemos vivido sin leyes. No se pueden, pues, presentar con razon como motivos de aplazamiento constitucional esas dificultades, que no hay posibilidad de superarlas, sino con el establecimiento de un Código Constitucional. Mas si la mente del Sr. Diputado de Salta ha sido referirse á los cambios administrativos ocurridos en algunas Provincias, y á los sucesos que en la de Buenos Aires han producido su situacion; entonces hace mas palpable la necesidad de una ley que haga, si no imposible, al menos difícil la reproduccion de acontecimientos análogos.

Esas convulsiones locales, esos movimientos de círculo, esas revoluciones de intereses personales, en que se disputa el baston del mando, porque todos se creen con derechos iguales para empuñarlo, no son mas que el fruto del aislamiento provincial, y de la falta de una ley general que de/cclare y haga efectivos los derechos y deberes de todos --

(p. i 01)

(p. i 60)

(p. i 62)

que determine y marque las atribuciones y órbita del poder, así como los límites de la obediencia y las obligaciones que impone. Así es, que una Constitución como la que en Proyecto se discute, debe ser aclamada con enagenamiento patriótico por todos los que quieran mandar con dignidad á los Pueblos y ser garantidos en sus altas funciones administrativas, así como por los que quieran ser mandados con arreglo á su calidad de hombres libres.

La situación actual de Buenos Aires, no es tampoco un motivo justificado de aplazar la Constitución de la República. Por el contrario, la esterilidad de los esfuerzos que se han hecho para vencer las resistencias de su Capital, nos aconseja la adopción del último recurso; y el ensayo del medio más eficaz en mi concepto para conseguir el fin que la mayoría de la Confederación se propone, es la publicación de la Carta Fundamental, que aquel Gobierno por una injustificable anticipación de juicio no ha esperado de nosotros, creyendo, ó aparentando creer, que nuestra misión era formular el despotismo, y servir á las miras egoístas y personales intereses que gratuitamente ha atribuido á las intenciones de un hombre ilustre.

Es llegada la oportunidad de dar un solemne desmentido á inculpaciones semejantes, de vengar, pero con nobleza, tamaño agravio, y de ofrecer á nuestros hermanos de la Ciudad de Buenos Aires una oportunidad brillante de reconciliación Nacional, y la clave para resolver el difícil problema de su porvenir. Y ojalá señor, fuera posible [p.] 63 /desparramar en la Ciudad de Buenos Aires medio millón de ejemplares de ese Proyecto para vulgarizar mas y mas los principios de eterna verdad que en él se contienen.

Si pues la situación de Buenos Aires, lejos de ser obstáculo, reclama por el contrario, la mas pronta sanción de la ley fundamental ¿donde está ahora esa inoportunidad que se ha empeñado en insinuarnos el Sr. Diputado de la oposición? ¿Cuál es la paz que pide para que la República sea constituida? ¿Quiere virtudes públicas, patriotismo, ilustración y progreso? Es un contrasentido, Sr., esperar nos vengan estos bienes de otra fuente que de la ley constitucional

Empeñando el Sr. Diputado á quien me opongo, en basar sus observaciones en los pactos preexistentes de la República, ha

citado el de 4 de Enero de 1851¹, y el de 31 de Mayo de 1852, dando en mi concepto una exagerada interpretación á los artículos de su referencia. Porque en ambos documentos está previsto el caso de convulsiones locales, é indicado el medio de dominarlas sin diferir por eso la promulgación de la Carta que forma el principal objeto de esas convenciones provisionales. Y la República, Sr., está en paz hoy en el sentido de esos tratados, porque no hay divergencia de opiniones en su mayoría sobre organización nacional, y porque, esos motines hijos del caudillaje moribundo ya, son pequeños accidentes ante los intereses nacionales que se promueven y ante las vastas miras de este Soberano Congreso.

Para evidenciar mejor mis ideas sobre el asunto que se discute, yo me avanzo, señor, hasta decir: Que la situación presente, es la única que en el período de 43 años ha ofrecido la República para constituirse. [p.] 64 Yo creo así, desde que observo, que los poderes personales han desaparecido del suelo Argentino. Hoy nadie puede encontrar prosélitos para oponerse á una Constitución generosa y libre, como la que se ha presentado al Congreso. El pensamiento Nacional se robustece de día en día; el sentimiento constitucional se agiganta, y sería inevitable la caída del que enarbolara una bandera de oposición á esa ley, en que se fundan las seductoras esperanzas de todos los Argentinos. El mismo General Urquiza con todo el poder y gloria que su inteligencia y su brazo le han conquistado, no sería el primer hombre de la República, como lo es, y está destinado á ser, sino por la cooperación, que no dudamos prestará al triunfo de la Ley Constitucional, que bajo sus auspicios va á sancionar el Congreso.

Estas son mis convicciones Sr., y de ellas deduzco; que la actual situación de la República es la mas oportuna de todas para que la Constitución se promulgue, y veo también grabada sobre ella la mano de la Providencia, que por caminos misteriosos y ocultos, nos conduce al término feliz de nuestras teorías, colocándonos en la mas brillante de las situaciones para Constituir nuestra Patria.

Votaré pues, porque se dé una Constitución cuanto antes, y votaré con entusiasmo por el Proyecto que la Comisión especial ha

¹ En el impreso aparece corregida con tinta esta cifra, figurando un 3 en vez del 5, restaurándose, así, la fecha de 1851. (N. de E.)

sonetido á la deliberacion del Congreso. Y pediré, como pido, Sr., que si soy suficientemente apoyado, autorize el Congreso á aquellos de sus miembros que estén por la aprobacion del preyecto [*sic*: o], para que puedan agregar al signo de afirmativa prescripto en el Re/glamento, la votacion de viva voz, y simultánea, ó sea por aclamacion. — Esta indicacion fué aprobada por varios Sres. Diputados.

El Sr. Presidente puso en seguida á votacion, si el punto estaba ó no suficientemente discutido. Resucita la proposicion por afirmativa general, se procedió á votar la indicacion hecha por el Sr. Seguí y fué aceptada por mayoría de sufragios. El Sr. Perez, Fr. Manuel, obtuvo entonces la palabra para pedir algunas explicaciones sobre la forma en que debía dar su voto, sobre el Proyecto de Constitucion; agregando, que un Sr. miembro informante de la Comision, redactora del mencionado Proyecto, habia espresado poco antes, que la discusion en general de este, abrazaba dos puntos: su mérito ó demérito en general, y la oportunidad ó inoportunidad de su sancion. Que él estaba muy conforme en cuanto al mérito del Proyecto presentado, pero que creia inoportuna su sancion y que el voto afirmativo que iba á dar queria se explicara de este modo. El Sr. Presidente fijó entonces la proposicion que sigue: «Si se aprueba ó nó en general el Proyecto de Constitucion presentado por la Comision de Negocios Constitucionales»; y resultó unánimemente aprobado, y aclamado por una mayoría de catorce contra cuatro.

Hecho esto, se levantó la sesion á las once y media de la noche, fijándose como órden del dia para la siguiente, la discusion en particular del mismo Proyecto.

Pedro Ferre.

Vice-Presidente 2.º

José María Zuviría.

Secretario.

[p. 65] «NOTA.¹ Habiendose mandado las Actas originales de fñas 18, 19 y 20 de Abril á la Imprenta, despues de copiadas en el Libro de Actas, y devueltose de alli inutilizadas; se autoriza este ejemplar en suple-

De letra de José María Zuviría, al final de este impreso se encuentra esta Nota. (N. del E.)

mento de los Cuadernos Originales á que correspondian las mencionadas Actas; y se archivará en lugar de ellas.

Junio 3 de 1853.º

Pedro Ferré.

Vice-Prec̃e Segundo

José María Zuviría.

Secretario —

/Sesion del 21 de Abril [de 1853.]² [f. 1:]

Señores

Zuviría
Perez (Fray
Man.⁴)
Lavayse
Goiva
Godoy
Huergo
Zapata
Carril
Gorostiaga
Gutierrez
Ferré
Zenteno
Zavalía
Quintana
Seguí
Martínez
Padilla
Colodrero
Torrent

Ausentes con
Aviso

Campillo
Delgado
Perez (D. Ru-
p.¹º)

En Comision
Derqui

En la Ciudad de Santa-Fé á los veinte y un dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres — Reunidos en su Sala de Sesiones los SS. Diputados inscriptos al marjen, se abrió la sesion con la lectura del Proyecto de Constitucion; y habiendose puesto sucesivamente en discusion y votacion su preámbulo resultó aprobado por unanimidad, asi como el artículo 1.º — Leído el segundo, y puesto á discusion, observó el Sr Zenteno, que no registrandose en el Proyecto presentado otro artículo sobre Religion, que el que acababa de leerse, y creyendolô insuficiente, presentaba como Proyecto de Adicion en su lugar el artículo siguiente:

«ART.º 2.º La Religion Ca-

tolica, Apostolica Romana,

« como única y sola verdadera-

« ra, es exclusivamente la del

« Estado — El Gobierno Federal la acata,

« sostiene y protege, particularmente para

« el libre ejercicio de su Culto público. Y to-

« dos los habitantes de la Confederacion le

« tributan respeto, sumicion y obediencia» =

Obtuvo la palabra en seguida el

Señor Perez (Fray Manuel) para proponer

en el artículo en cuestion la siguiente reforma —

«El Gobierno Federal profesa y sos-

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviría, y actuó como secretario el diputado don José María Zuviría. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobacion del preámbulo del proyecto de Constitucion y su artículo 1.º — Discusion y aprobacion del artículo 2.º — Discusion del artículo 3.º sobre capital. — Proyecto de adicion al mismo artículo. (N. del E.)*

tiene el Cúlto Católico Apostólico Romano» — Agregó que en los Estados Federales no había una religion que pudiera llamarse del Estado; pues cada uno de ellos podia tener la que gustase; independiente de la del Gobierno; pero este que era el único ser colectivo en el sistema federal, debía profesar alguno.

[f. 1 vta.]

/El S^{or} Segui pidió, que el Proyecto de Adicion presentado por el S^{or} Zenteno, que era una mocion, fuese fundada por este conforme al reglamento = El Señor Gorostiaga cree, que conforme al reglamento, este proyecto no debía fundarse ni discutirse, sino en el caso que se de derecho al Artículo de la Comision.

Idió la palabra el S^{or} Leiva y expuso: que aung.^o miembro de la Comision de Negocios Constitucionales, no estaba conforme con algunos de los articulos del Proyecto que habia suscrito, lo que prevenia para q.^o no se extrañase su oposicion á ellos. Que uno de los articulos á que se oponia era el articulo en cuestion, pues deceaba fuese mas explícito, mas al alcance del Pueblo, y q.^o el objeto de él, se recomendase mas á todos los habitantes por su importancia y trascendencia, por lo que proponia un Proyecto de Adicion en los términos siguientes. «La « Religion Catolica Apostolica Romana (única verdadera) es la Religion del Estado; « Las Autoridades le deben toda proteccion, « y los habitantes veneracion y respeto» — Y terminó diciendo que ese articulo que recordaba á los Pueblos la Religion de sus Padres, debía ser acogido con entusiasmo, nó con el silencio que revelaba una minoria; y que tal cual estaba redactado en el Proyecto de Constitucion, ni aun seria quizá comprendido.

El Sor Lavaysse fundó su oposicion á las adiciones propuestas, en que la Constitucion no podia intervenir en las conciencias, sino reglar solo el culto exterior — Que el Gobierno Federal estaba obligado á sostenerlo, y esto era lo bastante — Que la Religion como creencia no necesitaba de mas proteccion q.^o la de Dios para recorrer el mundo, sin que hubiese podido nunca la tenaz oposicion de los Gobiernos detener un momento su marcha progresiva. — Que
[f. 2]

tal como estaba redactado, sin admitir la adicion propuesta que pertenecia á su juicio á aquellos articulos de mera forma que se copian en todas las constituciones sin examen ni criterio.

El S^{or} Zenteno insiste en que dicho articulo sea mas explicito, y se declaró en el la Religion Católica Apostolica Romana, como única y verdadera, puesto que se reconocia que élla era el único y solo sentimiento dominante en la mayoria de los habitantes de la Confederacion — Que esa declaracion se habia conservado integra en todas las Constituciones de las Provincias, á pesar de los cambios politicos que habian tenido lugar en ellas; y que sin culpar la sana intencion de los comisionados en la redaccion del articulo, no lo creia por esto bastante explícito.

Obtuvo la palabra el S^{or} Gorostiaga, miembro informante de la Comision y dijo: que aún cuando algunos miembros de la Comision de Negocios Constitucionales no habian estado conformes en el articulo en discusion, sin embargo, él habia sido redactado y admitido por la mayoria de ellos. — Que este articulo imponia al Gobierno federal la obligacion de sostener el Culto Católico Apostolico Romano y esta disposicion presuponía y tenia por base un hecho incontestable y evidente, cual es que esa religion era la dominante en la Confederacion Argentina, la de la mayoria de sus habitantes. — Que la cuestion de saber hasta que punto un Gobierno tiene derecho de intervenir en las materias que conciernen á la religion, há sido muchas veces discutida por los Públicos y los hombres políticos, habiendo los mas distinguidos de entre ellos sostenido que esa intervencion del Gobierno era un derecho y un deber: que este derecho no podia ser contestado por todos aquellos que piensan que la piedad, la moral y la Religion están intimamente ligadas al bien del Estado, y que todo hombre convencido del origen divino del Catolicismo, miraria como un deber del Gobierno mantenerlo y fomentarlo entre los Ciudadanos. — Que estas breves observaciones fundaban á su juicio la justicia y conveniencia del articulo en cuestion.

[f. 2 vta.]

Que la declaracion que se proponia de que la Religion Católica era la Religion del Estado, seria falsa; por q.^o no todos los habitantes de la Confederacion ni todos los Ciudadanos de élla, eran Católicos puesto que

el pertenecer á la Comunion Católica jamas habia sido por nuestras leyes un requisito para obtener la ciudadanía, y que ni á los hijos de los Ingleses, que por el Tratado del año 25 pueden ejercer libremente su culto en la Confederacion, se les há exijido para ser ciudadanos nativos que renieguen la Religion de sus padres.

Que tampoco puede establecerse que la Religion Católica es la única verdadera; por q.^o este es un punto de dogma, cuya decision no es de la competencia de un Congreso político que tiene que respetar la libertad de juicio en materias religiosas y la libertad de Culto segun las inspiraciones de la conciencia. — Que la obligacion impuesta al Gobierno federal por el artículo en discusion, de sostener el culto católico, era mui diferente de lo que se llama derecho de obligar la conciencia de los hombres á adorar á Dios de otra manera que lo que ellos creen ser mas agradable á la Divinidad — Que se habia dicho con razon « que la religion ó nuestras obligaciones con « el Creador, lo mismo que la manera de « cumplirlas, no pueden ser dictadas, sino « por la razon y la conviccion, y no por la « fuerza y la violencia » — Que los derechos de la conciencia están fuera del alcance de todo poder humano; que ellos hán sido dados por Dios, y que la autoridad que quisiere tocarlos, violarla los primeros preceptos de la Religion natural y de la religion revelada.

El S^{or} Zapata pidió la palabra y dijo: Que creia se habia estraviado la cuestion y llevandola al terreno de libertad de cultos; que se habia dicho por el S^{or} Lavayssé Diputado por Santiago que hay ciertos artículos q.^o se copian en toda constitucion sin examinar su exactitud y propiedad; que en su juicio pertenecia á esta clase la adiccion propuesta por el S^{or} Zenteno — Que la Religion dominante y de la mayoria del pais, era la Católica Apostólica Romana; que este hecho, q.^o habia reconocido la Comision envolvia el derecho que tiene el Gobierno de intervenir en su ejercicio y el deber de sostener su culto, que no es sino la expresion ó manifestacion exterior de esa misma Religion — Pero esto era lo único que el Congreso debia declarar, y lo único contenido en el artículo en discusion — Que toda otra adiccion ó reforma seria inconstitucional; que por último, como habia dicho mui bien el S^{or} Diputado por Santiago con la compe-

tencia que le daba su carácter sacerdotal, esa religion hija del Cielo, no necesitaba de la proteccion de los hombres, como estos necesitan de la suya; y concluyó manifestando que no juzgaba propio que/en materia tan sensilla se hicieran comentarios que pudiesen alarmar las conciencias.

El S^{or} Leiva dijo: Que sentia no se le hubiese comprendido; que lo único que pedia era que el artículo en discusion fuese mas explícito y que el Culto se recomendase; para que facilmente estuviese á la inteligencia de todos aún de los mas ignorantes: que era un asunto grave y podia la falta de explicacion y recomendacion ser interpretada desfavorablemente: que los términos en que habia redactado su proyecto de adiccion eran los mismos de que se valian y usaban jeneralmente y que esta era la inteligencia vulgar y el modo como comprendian las masas que la Religion era la dominante y que debian acatarla y prestarle respeto: que no conocia ventaja alguna en la redaccion del artículo en discusion; y que al contrario por la falta de esplicacion y de recomendacion podia quizá ser mal interpretada, y venir á debilitar el entusiasmo con que deseaba que se recibiese por los Pueblos la Constitucion que si pedia la proteccion de las autoridades, era por q.^o esa proteccion habia dado muchos triunfos en favor del Catolicismo, proteccion que no podia ser innecesaria desde que era el primordial objeto de los concordatos con la Santa Sede.

Que preveia de que se pudiese ó no obligar á un Ciudadano á profesar tal ó cual culto, por q.^o no era la ocacion de tratar de esto, sino cuando se discutiese sobre la libertad de cultos, y terminó su discurso insistiendo en que el artículo en discusion se adicionase segun su proyecto.

Pidió la palabra el S^{or} Segui, y despues de protestar la intima adhecion, respeto y veneracion que habia profesado siempre y profesaba al Cristianismo, aseguró, que dispuesto como estaba en su carácter de hombre y ciudadano á sostener estos principios sacrosantos, no lo estaba para suscribirlos como Diputado por ser el Congreso incompetente para fallar en materia[s] de dogmas — Que se opondria á los proyectos de adiccion, votando por el artículo tal cual estaba redactado. Que toda religion constaba de dos partes, *dogma* y *símbolo*. Que la primera no era materia de ninguna legis-

(f. 3 vta.)

(f. 4)

lacion humana; por q.^o seria ridiculo una ley sin la posibilidad de hacerla cumplir — Que en este sentido la Religion no podia ser sostenida, protegida ni regularizada por ningun poder ni legislacion humana — Que bajo esta suposicion, los Concordatos de los Gobiernos con la silla Apostolica, á que se habia referido algun S^{or} Diputado, serian nulos, si su objeto fuese sostener creencias ajenas ó imponer deberes á los entendimientos y corazones solo responsables por sus actos á la Divinidad; nulos por falta de base, y por que contenian un vicio radical, imponiendo obligaciones mutuas que no pueden ser cumplidas — Que no habia podido pues la Comision de Negocios Constitucionales considerar la religion bajo este sentido, y mucho menos consignar una declaracion sobre el particular en el Proyecto. Que se habia fijado únicamente en el culto, y observando que el que se ejerce por la mayor parte de los Arjentinos es el Católico Apostolico Romano, habia impuesto al Gobierno federal la obligacion de sostenerlo á costa del Tesoro Nacional con toda magestad, pompa y decoro. Que en este deber estaba incluida la declaracion de/que la Religion Católica, Apostólica Romana es la de la mayoria ó casi totalidad de los hijos de la Republica Arjentina, y comprendia tambien la creencia del Congreso Constituyente sobre la verdad de ella; pues seria un absurdo obligar al Gobierno Federal al sostenimiento de un culto que simbolizase una quimera; que esta circunstancia no podia consignarse en un articulo constitucional; por que no podia imponerse como deber — Que el respeto y veneracion de los habitantes de la Republica estaban comprendidos en el deber que se imponia al Gobierno de sostenerlo — Que votaria por el articulo tal cual estaba redactado, siendo su punto de partida el interes bien entendido de la Religion Católica, Apostolica Romana cuya divinidad reconocia, y cuyo culto y practicas respetaba.

El S^{or} Presidente pidió la palabra ante el S^{or} Vice-Presidente para hacer algunas observaciones sobre el punto en cuestion, que juzgaba de grave importancia y dijo: Que habia oido á un S^{or} Diputado opinar por q.^o el inciso del articulo estuviese concebido en estos términos — El Gobierno profesa y sostiene el Culto Católico, Apostolico Romano — Que siendo el Gobierno un ser moral no podia profesar Religion

alguna; que como persona ó gobernante podia tener cualesquiera, como Gobierno, no.

El S^{or} Perez (Fray Manuel) pidió permiso al orador para explicar su pensamiento y expuso: Que al proponer la adiccion de que se trataba, no habia hablado del Gobierno como ser moral, sino del personal que le compone, esto es, del Gobernante, á quien en algun articulo del Proyecto de Constitucion se le concede el derecho de patronato, y que este derecho era correlativo /de algun deber; pero que creia mas propio reservar su indicacion para cuando se tratase de los Gobernantes y de las calidades que deben reunir.

Despues de un debate en que tomaron parte los SS. Segui y Perez (Fray Manuel) el S^{or} Zuñiría dijo: que sin continuar su discurso interrumpido, lo terminaba, votando por que se expresase en el articulo «Que la Religion Católica, Apostólica Romana era la Religion del Estado, ó la de la mayoria de sus habitantes, y que el Gobierno sostenia su Culto», puesto que la Comision al imponerse este deber, se fundaba en que la Religion Católica Apostolica Romana era la Religion del Estado, ó la de la mayoria de sus habitantes. — Que de este modo se satisfacía á los Pueblos sin embarazar la libertad ni imponer al Gobierno una Religion.

Se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar; y el articulo en cuestion fué aprobado por mayoria de sufragios — Se ordenó en seguida la lectura del articulo tercero.

El S^{or} Leiva pidió la palabra para manifestar su disconformidad á dicho articulo, por que no creia que la designacion de la residencia permanente de las Autoridades en un punto dado, ni la designacion de la Capital correspondiese á una ley constitucional; y que aun cuando fuese asi, creia inoportuna la sancion del articulo que se discutia — Que la residencia de las Autoridades Nacionales no debia designarse permanentemente ni la designaba ninguna constitucion del mundo, y mucho menos debia hacerse la nuestra en las actuales circunstancias, pues si hoy parecia conveniente esta residencia en un punto, mañana seria quizá necesario que se trasladase á otro, como habia/sucedido yá, cuando se erigió conveniente que las Autoridades Nacionales se estableciesen en Córdoba. Que aun en el caso de que conviniese hoy que se situen en el punto señalado en el articulo en dis-

[f. 4 vta.]

[f. 5]

[f. 5 vta.]

cusion para estar en mayor contacto con las potencias amigas y con el comercio extranjero; mañana quiza convendría situarla en otro mas central de la Republica, ó porque esten allí mas garantidas en el caso de un ataque exterior por el Rio, ó por que convenga colocarlas mas á la inmediacion de la parte poblada de la República, para q.^a la influencia del Poder Nacional estando mas inmediata, fuese mas eficaz, para atender activamente á las necesidades y al Progreso de los Pueblos, asegurar sus fronteras, garantizar la tranquilidad y acallar las tendencias de la anarquía, que con frecuencia amagan al socio público. Que en su concepto la inmediacion preferible y á la que debía atenderse primero era la del que manda con la del que há de obedecer; que esto era mas urgente entre nosotros — Que nada importaría mantener buenas relaciones con el extranjero, que se pueden cultivar á cualquier distancia, si por la que media entre las Autoridades Nacionales y los Pueblos de la Confederacion, las convulsiones políticas dividiesen á esta y fuese ineficaz por tardía la accion del Poder Nacional encargado de sofocarlas y mantener el pais en perfecta tranquilidad; y si por esa misma distancia los caudillos ó la demagogia combinados considerandose impugnes atacasen á las autoridades constituidas — Que era preciso recordar un momento lo pasado, para asegurarse respecto al porvenir.

(f. 6 v.) Que toda ley constitucional debía ser estable y de fácil ejecucion, y por esto debía contener solo principios jenerales, y no artículos reglamentarios, como consideraba el artículo en discusion. Que el Proyecto de Constitucion probaba esto mismo, por q.^a despues de establecer constitucionalmente la Capital ó residencia de las Autoridades Nacionales, manifestaba en la Ley Orgánica la incertidumbre en que estaba de que aquel artículo tenga efecto.

Que por otra parte; se disponia en él de una propiedad Provincial, sin el consentimiento ni concurrencia de esa Provincia á dicha sancion; que respetando la soberania de los Pueblos, juzgaba este un avance del Congreso, por q.^a carecia de facultades para dar este paso.

Que era preciso antes de declarar Capital una Ciudad ó territorio perteneciente á una Provincia negociar con la interesada; y solo con su consentimiento declararla propiedad Nacional.

¿Que se diria, añadió, si sancionando el artículo en discusion y la ley orgánica de su referencia, nuestros negociadores no pudiesen entrar en esa Ciudad rodeada de fortificaciones para impedir el paso al Ejército Nacional, á su Libertador el Director Provisorio de la Confederacion: si sostuviesen su no reconocimiento del Congreso que insultan con desafuero; y si allanado todo esto las Autoridades Nacionales pudiesen otra residencia temporaria, por no tener Buenos-Ay.^a garantias bastantes para su estabilidad? Se diria que en cuanto á estas, sus temores eran fundados y en cuanto á Buenos-Ay.^a que usaba de su derecho declarado por el Congreso mismo, y que esté en su sancion se habia anticipado en dar este paso sin consultar ni la oportunidad, ni sus atribuciones, lo que seria vergonzoso y hasta ridiculo. Que el artículo en discusion á mas de no corresponder á una ley constitucional; pues no estaba escrito en ninguna Constitucion de las muchas que habia él registrado, era inoportuno por otras razones que pasaba á manifestar por mas sensible que fuese su recuerdo.

Que la Ciudad de Buenos-Ay.^a pocos dias despues de la gloriosa batalla de Caseros, presentó fuertes oposiciones á su Libertador: se opuso y negó su acquiescencia al Acuerdo de San Nicolas, separandose del programa del 1.^o de Mayo, y de la política adoptada por las Provincias de la Confederacion: se sublevó contra el Director, estableciendo una política alevosa que conocian todos y habia sido el motivo por que se dividió la Campaña — Que habia procurado por todos los medios aún los mas reprobados canzar la organizacion nacional, redoblando sus esfuerzos de dia en dia y con una exaltacion poco comun — Que debía antes calmar esta exaltacion y desaparecer el espíritu de partido, para q.^a Buenos Ay.^a nos pertenescas de buen grado, lo que no seria obra de poco tiempo, por lo que creia inoportuna, imprudente y peligrosa la sancion del artículo en discusion, aun cuando se tuviesen antecedentes de que élla cortaría la guerra; por q.^a en este caso se ofrecia otro inconveniente mas á la ejecucion de la ley de Capitalizacion; y era la falta de garantias que ofrece Buenos-Ay.^a para la estabilidad de las Autoridades Nacionales, como nos lo habia demostrado en cuarenta y dos años de revolucion: que se la permitiese callar á este ([respecto]) propósito una historia bien dolorosa y cuyos hechos

(f. 7) nadie ignoraba, y terminó su discurso preguntando — ¿Que necesidad tan urgente compele al Congreso á la sancion de este artículo/en las actuales circunstancias y en las que se presentan tan graves inconvenientes como los que hé demostrado? ¿Por que no se faculta al Congreso de la Nacion para q.^o él lo haga consultando la oportunidad mejor y allanandolo los actuales inconvenientes, en tanto que el Congreso Constituyente se limita á proveer un lugar ó Ciudad donde interinamente residan las autoridades nacionales? — Y concluyó manifestando, que era indispensable se asegurase antes la ejecucion de nuestras leyes fundamentales, la estabilidad de las Autoridades Nacionales, la tranquilidad de la República, la marcha al progreso por la Constitucion; y el tiempo enseñaría entonces el lugar mas conveniente para la residencia de las Autoridades de la Nacion.

Despues de estas observaciones, propusó un proyecto de Adicion en los términos siguientes — «Art.^o 3.^o Por una ley especial «se determinará entre las trece Provincias «reunidas en Congreso, la Ciudad donde «deben residir las Autoridades que ejercen «el Gobierno Federal hasta que el Congreso «Nacional nombre definitiva y oportunamente la Capital de la República.»

El Sr Gutierrez miembro informante de la Comision de Negocios Constitucionales dijo: Que se habia empezado por considerar inconstitucional el artículo en cuestion; que él no sabia que constitucion alguna en el mundo hubiese dejado al tiempo y deliberacion de un Congreso el lugar donde habian de residir las Autoridades Nacionales; que este era marcado en cada Estado desde el principio de su existencia y enumeró varios; que aun cuando asi no fuese; que aunq.^a para/todos ellos fuese inconstitucional el artículo en cuestion, no lo seria para la Republica Argentina por las circunstancias escepcionales en que se hallaba respecto á Capital — Que el Diputado preopinante deseaba que el Gobierno estuviese amurallado en un punto céntrico del territorio para preservarle de los ataques que se le dirijan, siendo asi que es un ente moral cuya accion cualquiera que sea el punto que él ocupe, se ejerce por igual sobre todos y cualesquier punto de ese territorio; cuyo brazo, que es el ejercito se extiende tan pronto sobre la frontera para defenderla de los salvajes en tiempo de paz, como sobre

el extranjero que provoque la guerra, ó sobre las Provincias para sofocar en ellas la anarquía y guerra civil, sin que veinte ó treinta leguas de distancia importen nada para el tiempo de su accion. Que el Congreso legislaba sobre Buenos-Ay.^a, por que no podia dictar una Ley de decapitacion aunq.^a los Diputados de esa Provincia no estuviesen en su seno; — que su independencia estaba respetada, puesto que no se habia de ir á golpear sus puertas y á mandar; que siendo la Constitucion un elemento de paz y conciliacion, como tal le seria presentada por una Comision del seno del Congreso; y sino era aceptada, se dictaria éntonces una ley provisoria sobre Capital, como era provisorio el estado actual de esa Provincia — Que la Campaña enemiga de la Ciudad estaba en armas contra ella en oposicion al pensamiento de su Gobierno — Que procurar su separacion sin violentarlas, estableciendo en la una las Autoridades Nacionales, y exigiendo en la otra/una Provincia independiente, era lo único que se le pedia, lo que mas le conviene y el único pensamiento que se encierra en el artículo en cuestion y ley orgánica de su referencia — Despues de otras varias observaciones del Sr miembro informante se levantó la sesion por ser avanzada la hora, habiendo quedado con la palabra el Sr Zapata y pendiente la discusion del artículo tercero del Proyecto.

[rúbrica de Facundo Zuviria]

José Marta Zuviria
Secret.^o

/Sesion del 22 de Abril de 1853.¹ (f. 1)

Señores.

Zuviria
Perez (F.^o M.)
Leiva
Lavayssé
Godoy
Huergo
Zapata
Carril
Gorostanga
Gutierrez
Ferré
Zenteno

En la Ciudad de Santa-Fé á los veintidos dias del mes de Abril de 1853, reunidos en su sala de Sesiones los Señores Diputados inscriptos al margen, el Sr Presidente declaró abierta la sesion. Habiendose leído y aprobado la acta de la del 20, se continuó la discusion del artículo 3.^o del Proyecto de Constitucion

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuó como secretario el diputado don José María Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion de la acta del 20 de Abril.— Se continúa la discusion del artículo 3.^o del proyecto de Constitucion.— Aprobacion del mismo artículo.— Discusion del artículo 4.^o (N. del E.)*

Zavalia
Quintana
Seguí
Martínez
Padilla
Colodrero
Torrent
Campillo

Ausentes con
aviso —
Perez (D^a R)
Delgado

en Comision
Derqui —

que habia quedado abierta en la Sesion precedente.

El Señor **Zapata** pidió la lectura del artículo 3.^o del Proyecto de Constitucion y la ley orgánica sobre Capital; concluida esta lectura dijo

«Es sobre manera sensible que ciertos hechos de tal importancia y vitalidad para nuestro pais, que reasumen por decirlo así, su suerte y su porvenir mismo, no sean debidamente conocidos y apreciados por todos los hombres

que estan llamados á influir mas ó menos directa ó indirectam.,¹⁶ en sus destinos; no obs[er]vante que toda nuestra historia bien estudiada y comprendida, no es otra cosa que la espresion detallada de esos mismos hechos. Pero es mas sorprendente todavia, que aun conocidas por nosotros en la ocasion mas solemne, cual es la de constituir la Confederacion, no nos podamos poner facilmente de acuerdo sobre su valorizacion práctica, á fin de que aprovechandonos de la elocuente leccion de nuestro pasado hagamos que el pais deje alguna vez de recorrer ese eterno y estéril circulo vicioso, y sea al fin lo q.^o debe y puede ser, un pais sólido y verdaderamente constituido.

Esos hechos son los que están reconocidos y concienzudamente apreciados despues de largas meditaciones en el artículo 3.^o del Proyecto de Constitucion que establece, «que las Autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la Ciudad de Buenos-Ayres, que se declara Capital de la Confederacion por una ley especial» (que es la que se ha leído). Ellas forman nuestro mas sério problema social, y este problema esta resuelto del único modo posible y conciliable con la organizacion práctica de toda la Confederacion y con sus mas vitales exigencias de paz y progreso, en el artículo constitucional que esta en discusion y en la ley orgánica de su referencia.

Yo no hablo ahora de la simple conveniencia ó necesidad de que la Ciudad de Buenos-Ayres sea la Capital constitucional de la Confederacion; por que lo haya sido siempre de hecho; por que aun cuando nosotros no lo declaráramos, ya está esto sancionado de ante mano por la naturaleza misma, como lo he dicho en otra ocasion en el seno de este Congreso, y por todo el

curso de nuestra vida política y mercantil; — por que ésta, es una idea aceptada por nuestras mas notables capacidades é ilustraciones políticas; — por que en Buenos Ayres existan nuestros archivos Nacionales y sea mas facil compulsar todos los documentos de interes Nacional; — por que alli deba establecerse el centro administrativo de nuestra recaudacion de rentas; — por que alli puedan sentarse las autoridades con mas decoro y con mas medios materiales y morales de ejercer su benéfico influjo en todas las Provincias; — por que alli puedan estar mas en contacto con los Gobiernos amigos y con la civilizacion Europea que tratamos de enearnar en la vasta extension de nuestro despoblado pais p.^a medio de la inmigracion — Todos estos motivos p.^a obvios y poderosos que sean, estan muy abajo de las serias y altas razones políticas en que está fundada la ley orgánica/de Capitalizacion que completa el pensamiento del artículo en debate.

[f. 1 bis]

Tampoco hablo de la simple necesidad de crear una Capital cuyo Territorio se declare federal, para que residan en ella las Autoridades Nacionales; para satisfacer esta sola exigencia, bastaria formar una Capital en cualquier pueblo ó punto de la Confederacion, desde que tuviésemos los medios pecuniarios de hacerlo. Cualquiera conoce por otra parte, y á primera vista que es quimérica una Confederacion sin un territorio federal donde residan sus autoridades, para evitar el conflicto continuo en que estaria el Gobierno Federal ó Nacional y el Gobierno de una de las Provincias, soberanas en muchos respetos, si ambos hubiesen de tener su asiento en el territorio de cualquiera de ellas.

Hablo, Señor, de otro hecho mucho mas comprensivo, de un hecho profundamente histórico y elocuente en nuestro pais, que importa nada menos que la posibilidad ó imposibilidad de constituirmos en Republica y que por lo mismo debe preocupar seriamente nuestra atencion en estos momentos solemnes — La Provincia y la Ciudad de Buenos Ayres en las condiciones y carácter con que han existido hasta hoy, formando una parte integrante de la Confederacion y la mas importante de ella p.^a su influencia y su poder fíctico y moral ¿son un elemento de Constitucion y organizacion practica y posible para la misma Confederacion? ¿No son, por el contrario, con esas condiciones

[f. 1 vta.]

y caracter, un principio de constante desequilibrio social, un germen continuo de acciones y reacciones en el pais, un semillero eterno de dominacion y resistencias, fecundas solo en sangre y desgracias para toda la Republica; el antagonismo vivo entre dos poderes pesimamente comprendidos hasta ahora y deplorablemente estériles para nuestra dicha, el de aquella heroica Provincia y celebre Capital y el de las demas Provincias de la Confederacion, un obstáculo perpetuo é insuperable de la organizacion General del pais á que todo argentino aspira? ¿No habria un modo de alterar esas condiciones de existencia de la Ciudad y Provincia de Buenos Ayres para que esa importante provincia se coloque dignamente en la Confederacion de todas, y esa culta y populosa Ciudad sea la cabeza de ella, desempeñe con majestad los altos destinos civilizadores á que es llamada? ¿Y este arbitrio que haria la ventura de la Confederacion, que es de todos y para todos los Argentinos, no haria tambien la de aquella Provincia y Ciudad entre las que ha habido igualmente otro antagonismo que revela toda su historia y que no ha dado hasta hoy mas frutos que la destruccion y empobresimiento de una y otra?

Pues bien, Señor, este vital é inmenso problema social para los Argentinos esta resuelto con la única solucion que tiene en el art.^o 3.^o del Proyecto y ley orgánica que lo completa. Este artículo y ley importan en mi concepto toda la Constitucion que vamos á dar: suprimirlas seria matar la Constitucion en su cuna, seria suicidarnos. Allí está nuestra profunda llaga política: es preciso poner sobre ella el dedo con valor, y aplicarle el remedio. De otro modo, mas perdemos, haciendo una obra raquítica destinada á perderse/en su propia nulidad. No hacemos nada por el pais. — Vamos á sancionar una Constitucion p.^a, toda la Republica; por que seria un egoismo y quizá un crimen hacer otra cosa; pues bien dejemos en ella desocupados y dispuestos los lugares que han de ocupar la mas importante Provincia y la primera Ciudad que tiene la Confederacion, y tracemos las condiciones con que á ellas mismas les conviene ocuparlas, y con ventaja tambien del pais en general. — En las grandes y dificiles situaciones es cuando los hombres públicos deben elevarse bien alto; dejémoslos de términos medios, de remedios transitorios y paliati-

vos: elevémonos del suelo de las miserias de nuestro pais á la altura que nos conviene, y puesto que conocemos el mal, por jigantesca que aparezca la causa de nuestras interminables guerras civiles, no le huyamos la vista aunque nos espante y afrontemosla con valor y patriotismo, pero con la calma fria de la razon para oponerle el unico remedio y correctivo que tiene. Esto es lo que ha hecho la Comision de Negocios Constitucionales, aunque no haya tenido la honra de que el Señor Diputado por Santa Fe que me precedió en la palabra la apoye con el peso de su opinion individual.

Decir que la designacion de la Capital no es para nosotros un punto constitucional, es desconocer toda nuestra historia, es cerrar los ojos á los hechos palpitantes que ella pone á nuestra vista. La federacion que muchas veces han proclamado las Provincias, si en algunas ocasiones ha importado la defensa de su independencia y soberania, las mas de ellas han sido la expresion de justas resistencias al poder abusivo de algunos de los Gobiernos de Buenos Ayres. Cuando esta Provincia ha ido con sus valientes huestes, (*à golpear*) la puerta del Rio de la Plata, no ha ido, no conducida p.^a la sed de sangre de un pueblo hermano y de sus riquezas propias: ha ido como el hermano desheredado injustamente á pedir á su hermano opulento participacion en la comun herencia. Y cuando el Gobierno de Buenos Ayres mandaba tambien sus huestes, que á su vez debastaban esta Provincia, no era tampoco por el solo deseo de arruinarla y empobrecerla mas, no; era el tigre viril y bien nutrido que pone su mano sobre el débil cachorro para q.^a no adquiera brio y fuerza y vaya despues á disputarle la presa. — Los pueblos, y particularmente los pueblos hermanos no se hacen la guerra por solo sed de sangre y de destruccion: ellos tienen siempre sus motivos de que aunque muchas veces no puedan darse cuenta, son poderosos por que se fundan en causas positivas de malestar. Todas nuestras guerras civiles de cuarenta años, no son mas que la expresion de estos dos hechos: dominacion ó influencias unas veces justas, y otras injustas del poder de Buenos-Ayres sobre las demas Provincias, y resistencia, unas veces justa y otras injusta por parte de estas.

Esta es su historia viva, y estos dos hechos no han tenido otra causa que las condiciones

[f. 1 vta. bis]

[f. 2 vta.]

[f. 2

inadecuadas conque las Provincias y Ciudad de Buenos-Ayres han funcionado en la Republica.

Consecuencia de ese falso sistema fué la desmembracion que sufrió la Republica con la separacion del Estado Oriental que se juzgó con mejores elementos para gobernarse por sí mismo.

[f. 2 bis]

No se diga que el artículo en discusion no es constitucional p.^o que las mas de las constituciones, ó todas si se quiere, no lo tienen. Las Constituciones de las Republicas Sud Americanas no hablan de su Capital, p.^o que antes de constituirse ya la tenian. Tampoco nosotros habríamos de ella si la tuvieramos; pero como no la tenemos, ó la que hemos tenido de hecho no puede servirnos en un orden constitucional del modo que ha ejercido hasta ahora estas funciones, necesitamos fijar este punto vital en la Constitucion. — Se nos cita por ejemplo á los Estados-Unidos del Norte que no establecieron tampoco su Capital en la Constitucion. ¿Pero quien no conoce la diferencia que hay entre uno y otro caso? Los Estados Unidos eran colonias independientes unas de otras que se regian por sus respectivos gobiernos y que tenian costumbres, leyes é intereses diferentes. Al emanciparse de la Metrópoli y cuando trataron de constituirse en una sola Nacion, ninguno de ellos quizo, p.^o esa misma diversidad de intereses y demas circunstancias, ceder á los otros el derecho de dar la Capital, y fué menester formarla en un territorio que no perteneciese a ninguno y fuese al mismo tiempo de todos — Nosotros p.^o el contrario, formamos como Colonia un solo Gobierno tan central como el monárquico de que dependiamos. El antiguo virreinato de Buenos-Ayres se ejercia desde aquella Ciudad y en toda la extension de él p.^o el Virrey. Nos emancipamos tambien de nuestra Metrópoli; y los Gobiernos de Buenos Ayres sin apercibirse del cambio político y social que esta nueva situacion debia producir, continuaron el mismo sistema colonial, que ha terminado recién el año pasado y que nos produjo todas las guerras civiles que han despedazado el pais desde nuestra independencia, y á lo que es preciso que los argentinos de corazon cooperen á poner un termino radical. Los Esta/dos Unidos pues, pasaron en su emancipacion de una completa separacion a su union por el vínculo federal: nosotros por el contrario, pasamos de la

[f. 2 vta. bis]

unidad mas absoluta á la federacion que vamos á constituir; y como esta forma de Gobierno tiene por base, el equilibrio de los estados federales, debemos propender á esto, evitando ó curando la deformidad, y vicio que para su propia vida y para la de la Nacion, tiene uno de sus vínculos constitutivos.

Veinte y tantos años hace que esta misma idea que debate hoy este Congreso surgió en otro, promovida por un gobernante de Buenos Ayres, p.^o un hijo de aquella Provincia, pero que era mas argentino que provinciano como debemos serlo todos. Esta idea aunque aceptada entonces, no se llevó desgraciadamente á efecto por circunstancias bien desgraciadas para el pais. De esas circunstancias nació despues el regimen terrorista del Tirano D.^o Juan Manuel Rosas que gobernando despóticamente desde esa Ciudad de Buenos-Ayres, comenzó p.^o escarnecer y degollar á sus propios hijos, y sofocar y destruir la riqueza de su campaña, y acabó por humillar á las Provincias en veintidos años de abuso de un poder q.^o debió ejercer de otro modo la Ciudad víctima. Hoy que la memorable jornada de Monte-Caseros, pone otra vez á la Republica en la posibilidad de constituirse, vuelve esa idea, ese problema social á presentarnos palpitante ¿Y que quiere decir esto? Que su resolusion es vital é inevitable; que es de vida ó muerte para la organizacion del pais. Y ya que el S. Diputado p.^o Santa Fé ha recordado la historia de los Estados Unidos en el punto q.^o nos ocupa, permítaseme que la recuerde yo tam/bien sobre otro punto que puede relacionarse igualmente con la materia de esta discision. Cuando esos Estados independientes unos de otros trataron de constituirse en una sola Republica, se encontraron, como antes he dicho con intereses diferentes y aun opuestos. Unos tenian esclavos, y querian que se continuase respetando este hecho, con todas las consecuencias y derechos que de él emanaban, la Constitucion que iban á darse. Otros que no tenian, ni admitian la esclavatura, resistian por su parte lo que aquellos pedian ¿Que hicieron entonces las Lejisladores Norte americanos en presencia de esta dificultad? Obraron con la misma circunspeccion conque se detuvieron al borde del abismo á que los habia conducido la antigua Confederacion, para pasar á otra Constitucion algo central, sin ser por eso

[f. 3]

menos federal. Hicieron una tranzacion sobre ese punto de interés(es) social y económico, y lo consignaron en dos artículos constitucionales; en el que establece la poblacion que en cada Estado debe dar Diputados al Congreso, contando en ella tres quintas partes de los esclavos, y en el que establece la extradicion de los mismos esclavos á petición de parte cuando se refugian en otro Estado. Y esta tranzacion sobre la libertad del hombre la hacian los Lejisladores mas liberales del mundo p.^a armonizar los intereses encontrados de los diversos Estados, y hacer posible su organizacion en Republica. — Nosotros al constituir la Confederacion nos encontramos con ese gran problema que he indicado, y que se nos presenta como un gigante predispueto á destruir toda tentativa de organizacion mientras no se le resuelva radicalmente; p.^a que el revela un desequilibrio, una deformidad y tal falta de condiciones convenientes en uno de los elementos que van á confederarse, que ha

[f. 3 vta.]

/hecho hasta ahora, y hará mientras subsista, completamente imposible la Constitucion práctica del pais. Pues bien, la Constitucion que estamos discutiendo consigna este hecho en el art.^o 3.^o con referencia á una Ley orgánica de capitalizacion en que se completa la resolucion del problema, y se detallan las condiciones con que la Provincia de Buenos Ayres y su actual Capital pueden venir natural y convenientemente á formar de un modo digno la principal parte de la Confederacion.

Se ha dicho tambien, que no estando la Provincia de Buenos Ayres representada en el Congreso, no podemos obligarla á ceder su capital á la Confederacion, ó disponer sin su consentimiento de una parte de su territorio. No comprendo como pueda hacerse esta objecion p.^a el Señor Diputado p.^a Santa-Fé, que ha oido la lectura que se hizo hace pocos dias en este Congreso de la ley organica de capitalizacion, y que antes de eso la habia leído y examinado detenidamente en el seno de la Comision de que es miembro. El artículo que se debate no debe ser considerado aisladamente de la Ley especial de su referencia, si se quiere proceder con verdad y exactitud en la discusion, p.^a que seria truncarlo. El pensamiento espresado en él esta completado y desenvuelto en esa ley expresa las condiciones de esa cesion de territorio. ¿Dice ella acaso q.^o se impone á la Provincia de Bue-

nos Ayres la obligacion de aceptar esta Constitucion, y de ceder su Capital? De ninguna manera = Dice p.^a el contrario que será invitada p.^a una Comision del seno del Congreso á examinar y aceptar la Constitucion y la ley orgánica, y á constituirse en/Provincia en el territorio restante; y en todo esto nadie puede ver ataque á su soberania.

[f. 3 bis]

Se ha hablado por ultimo de *inoportunidad* para tratar esta materia. Confieso, Señor que esta palabra empieza á sonar muy mal en mi oido; por que me parece que ella es la expresion disfrasada de la pucilaminidad ¡Inoportunidad! Precisamente es hoy cuando debemos decir las grandes verdades bien alto: precisam.,^{te} es hoy la oportunidad de sancionar y proponer la adopcion de esa Ley orgánica. Actualmente se encuentra esa grande y desgraciada Provincia devorada por una horrible guerra civil, y presa de ese antagonismo de que antes he hablado entre la Ciudad y la campaña; ésta queriendo absolverse á aquella. La Campana ganará mucho constituyendose en Provincia en su inmenso territorio, estableciendo su Capital en uno de tantos Pueblos que tiene, ó en el punto mas conveniente creandose nuevos centros de civilizacion y haciendo que sus autoridades locales ejerzan una influencia mas inmediata y benefica en su vasta extension con el desenvolvimiento de su riqueza. La Ciudad seria entonces solo lo que debe ser, la gran Ciudad, la Ciudad civilizadora de la Republica ¿Dejará el gran Pueblo de Buenos-Ayres de pertenecerse á si mismo por desempeñar el digno rol de cabeza de la Confederacion Argentina? No; por el contrario, garantida la paz y tranquilidad en su seno, y libre de los azares que la han atormentado hasta hoy, se levantará como un coloso llena de gloria, de riqueza y de prosperidad. La Provincia de Buenos Ayres pues, si sus ilustrados hijos comprenden bien hoy sus verdaderos intereses, aceptará la grande tranzacion que se le va á proponer como un don bajado del Cielo.

El S. Zavalia pidió la palabra, y dijo: que habia meditado mucho sobre la grave cuestion que hacia la orden /del dia p.,^a formarse de ella un juicio claro y exacto, y tendría la sinceridad de confesar, que no habia opinado antes p.^a la capital en Buenos Ayres, sino al contrario trabajado bastante para que la Ciudad federal se estableciese en otro punto; p.,^a que poderosas razo-

[f. 3 vta. bis]

nes habian obrado en su ánimo hasta uniformar su juicio con el de la Comision á este respecto: que sin embargo él propondria una ligera modificacion al artículo con la que creia se allanarian las dificultades que parecia ofrecer, como la de que, la Constitucion, quedase á la merced de la aceptacion ó no aceptacion de Buenos Ayres = Que el testo del artículo era el siguiente:—

«Las autoridades que ejercen el Gobierno «federal residen en la Ciudad de Buenos «Ayres que se declara Capital de la Confederacion p.^a una ley especial.»—

Que era preciso no perder de vista que se lejislabá p.^a este artículo sobre un territorio que no obedece ni reconoce al Congreso; que no aceptada la Capitalizacion p.^a Buenos Ayres habria en la Constitucion un art.,² sin efecto ni aplicacion, lo que se evitaria p.^a la modificacion que proponia y era la siguiente:

«Las Autoridades que ejercen el Gobierno «Federal residen en la Ciudad de Buenos «Ayres que se declara Capital de la Confederacion bajo las condiciones establecidas p.^a una Ley especial.»—

Que de este modo la Constitucion tendria su efecto al otro dia en que se promulgase aun cuando Buenos Ayres no admitiese la ley; p.^a cuanto se estatua en el citado art.,² 3.,², que no siendo bajo las condiciones que la ley orgánica establece Buenos Ayres no seria la Capital.

[f. 4] /El Señor Colodrero pidió la palabra y expuso: que habia oido decir al S. Leiva Miembro de la Comision de Negocios Constitucionales, que en el seno de ella hubo tres miembros en oposicion al artículo que se discutia, que si en este número se le incluía á él, protestaba en alta voz que habia equivocacion en esto, y queria se le hiciese justicia sobre su modo de pensar á este respecto = que ya en otra ocasion habia manifestado que Buenos Ayres ha sido la Capital de hecho de la Nacion desde tiempos muy remotos, y que este hecho debia consignarse como una ley fundamental; que mal podia haber manifestado oposicion al art.,² estando conforme a sus convicciones, y que votaria p.^a él tal cual estaba redactado.

El S. Leiva obtuvo la palabra y expuso: que era verdad que habia incluido al S.^r Colodrero en el número de los tres que estuvieron en oposicion al art.,²; que habiendose dividido la Comision en secciones

para el análisis del Proyecto, una de estas, se componia de los Señores Ferré Colodrero y él, (el S.^r Leiva) que al llegar al artículo 3.,² los tres se manifestaron en oposicion á él, y cuando reunida toda la Comision se votó sobre dicho artículo tuvo los mismos tres votos en contra. Que el S. Colodrero varió despues de opinion cuando leyó la Ley sobre Capital y declaracion que la precede: Que apelaba al testimonio de los Señores de la Comision, y principalm.,^{te} al del S.^r Diputado p.^a Catamarca = Que se contraeria á las objeciones del Señor Zapata: que nada se le habia dicho aun para probar que el art.,² era constitucional; que él no se oponia á la idea de que Buenos Ayres fuera la Capital, sino á la oportunidad de hacer hoy esta declaracion, p.^a que no habia posibilidad de llevarla á cabo; p.^a que no creia que el Congreso tuviese facultad p.^a ello; y por las razones que antes habia ya expresado y excusaba repetir = Que se habia dicho que ninguno de los Estados Americanos fijaba como artículo constitucional la designacion de su capital ó residencia de las Autoridades Supremas p.^a que al constituirse se encontraron con el hecho de tener todos Capital = Que él solo manifestaria en conclusion, que la Republica Oriental del Uruguay, al darse su carta fundamental, tenia á Montevideo por Capital y que sin embargo un art.,² constitucional estatua que las autoridades Nacionales residiesen donde fuese mas conveniente — Que en cuanto al estudio de la ley orgánica q.^a se le atribuia, confesaba haber leído una sola vez p.^a la presipitacion con que se condujo la Comision, sin atinar con el motivo de ella; p.^a lo qué, tanto en la Comision, cuanto en la discusion en el Congreso sus observaciones eran improvisadas; pues no habia podido conseguir se diese el tiempo bastante para la meditacion y estudio tan necesarios p.^a la gravedad de las materias que importa la Constitucion.

[f. 4 vta.]

Obtuvo la palabra el S. Lavaysse y dijo que admiraba verdaderamente ver, que un Señor Diputado encan[e]cido bajo el peso del infortunio y alceccionado p.^a los padecimientos sufridos en la espatriacion fruto de la anarquia ó de la tirania, manifestase oposicion al artículo en discusion, y que no hubiese comprendido que la Capitalizacion de Buenos Ayres era la solucion del problema social que hasta ahora habia complicado la organizacion de la Republica; pro-

duciendo las cuestiones políticas que la habían destruido y dilacerado.

Que la capitalización de la Ciudad de Buenos Ayres tal cual la establece la presente Constitución p.^{ra} su ley orgánica, era todo el fundamento de la organización Nacional, como lo demostraría.

[f. 4 bis] Que admiraba aun más, ver que un hijo de la Provincia de Santa-Fé, quisiese despojarse de la rica herencia legada á este suelo en sus resistencias, justas unas veces, injustas otras, contra el predominio de Buenos Ayres. Que ese pingüe patrimonio de que el S.^{to} Diputado quería desnudarse para vivir cual hijo pródigo manteniéndose de raciones pequeñas y mezquinas ([y]) relegándose á un lodazal después ([después]) de haber disipado su opulencia, consistía en no recoger el valioso fruto de ese sistema de resistencias conquistado p.^{ra} un guerrero á quien Santa-Fé cuenta como uno de sus mas ilustres hijos.

Que la experiencia demostraba que Buenos Ayres Capital de una Provincia inmensa y poderosa, y al mismo tiempo Capital de la Nación como de hecho lo había sido hasta hoy, era el origen de las eternas cuestiones que han dividido á los argentinos; la causa de las resistencias de las Provincias p.^{ra} una parte, y del predominio de Buenos Ayres sobre ellas barbarsamente perpetuado p.^{ra} Rosas. Que tambien era necesario conocer que la Ciudad de Buenos Ayres era la mas aparente, y la única digna de ocupar el rango de Capital de una Nación grande y próspera si sí [sic] se quería constituir dignamente la República Argentina. Que no hubiese miedo en decir la verdad, p.^{ra} que no había en ello adulación ni lisonja; que Buenos Ayres por su cultura, p.^{ra} sus ventajas demasiado conocidas, y hasta p.^{ra} su posición geográfica colocada en la envocadura del gran Río de la Plata, y á las puertas de la culta Europa, tenía que ser necesariamente la Capital de la República Argentina. Pero que era preciso que Buenos Ayres, Capital de la Nación al mismo tiempo que de una Provincia vastísima y rica de elementos de todo genero, no presentase el fenomeno de un cuerpo monstruoso cuya cabeza se halla [h]idrópica y sus miembros raquíticos, como se había manifestado principalmente por el aspecto horrible é informe que el cuerpo social ostentaba/en la Confederación Argentina durante la tiranía y despotica administración del General Rosas. Que de hoy para siempre

Buenos Ayres entrase en las Provincias y las Provincias en Buenos Ayres perteneciesen dos mutuamente.

Que para alcanzar este bien no hallaba un medio mas obvio y sencillo que el presentado por la Comisión en la Ley orgánica sobre capital adjunta al Proyecto de Constitución. Que se hiciese de la Ciudad de Buenos Ayres la Ciudad federal, la Ciudad Capital de la República, y entonces ella entraría en la asociación argentina dando resultados benéficos, y haciendo desaparecer los celos, las antipatías mutuas entre Buenos Ayres y las Provincias, consiguiendo tambien de este modo que la elección de Buenos Ayres no pueda extenderse á dañarla y dominarla, sino mas bien á ligarla con ella p.^{ra} los vínculos de fraternidad y bienestar. Que así era como había de darse una solución completa á todas las dificultades que habían sido la causa de las rencillas, divisiones y miserias entre los argentinos. Que no se quiera ver colocado al Congreso en la triste necesidad de consignar el ridículo en una Constitución, estableciendo una quimera, como sería una Capital pequeña y débil, que estubiese á merced de una sola Provincia mas poderosa que ella y que el resto de la Nación, ni esponder á las autoridades Nacionales á ser el juguete de los caprichos del mas fuerte, señalándoles su residencia en algun lugarillo débil é indefenso. Que era preciso utilizar las lecciones del pasado. Que se acusaba á Buenos Ayres de absorber en su inmensidad al resto de la República, y que se quería sin embargo dejarla en la posibilidad de que continuase esa absorción como en tiempo de la dominación de Rosas. Que era preciso hacer [f. 5] de modo que ocupase el lugar que le cabía en la Confederación Argentina, y que se consignase en la Constitución un hecho, que es y ha sido siempre el luminoso pensamiento de todas las notabilidades argentinas. Y finalmente, que solo así sería posible la organización Nacional, solo así realizable, efectiva y duradera.

Que era preciso hacer todo esfuerzo para desarraigar todo sentimiento estrecho y de localidad á fin de manifestar á los Pueblos que al dictar el Congreso la presente Constitución, solo ha sido animado de sentimientos puramente Nacionales. Que era preciso extirpar las odiosas distinciones de *Porteños* y *provincianos* que p.^{ra} desgracia hasta hoy existen, mostrándose todos á la faz de la

Nacion, de los Pueblos y de todo el mundo con el nombre de Argentinos antes que perteneciendo á esta ó aquella Provincia como habia dicho muy bien el Señor Diputado de Mendoza. Que de este modo los Seres Diputados habrian llenado completamente los votos de los Pueblos, y seguido fielmente las inspiraciones y dictados de su conciencia.

El Sr Leiva dijo: que sentia que no se le comprendiese; que se le calumniaba atribuyendole oposicion á que Buenos Ayres fuese la Capital, que ya habia repetido varias veces que su oposicion era solamente (la) que esto fuera materia de la Constitucion y de las presentes circunstancias, que en el Proyecto de adiccion que habia tenido el honor de presentar dejaba libre la eleccion de la Capital para cuando el Congreso de la Nacion considerase oportuno establecerla; y que en todo cuanto se habia dicho en favor del art.² en discusion, no se habia aducido razon alguna ni probado que el articulo fuese constitucion al ni oportuna su sancion, al menos que le satisficase, que allanase los obstaculos, que ofreciese garantias de estabilidad de las Autoridades Nacionales: que tampoco comprendia p.¹ que se le comparaba con el *hijo pródigo*; p.¹ que sosteniendo la justicia, la razon y la exactitud de las cosas ni dilapidaba su herencia, ni el pais perdia glorias, ni ocupaba aquel lugar para defender localidades de Prov.,² sino el porvenir de la Confederacion: que no sabia cual era la acepcion de esta proposicion con que se le calificaba.

El Señor Huergo dijo: q.^o el Señor Diputado de Mendoza habia considerado la cuestion de capitalizacion de Buenos Ayres bajo el aspecto político que la hacia necesaria para mantener el equilibrio federal de la Republica. Que el la consideraria ligeramente ahora bajo el aspecto de su conveniencia y de su oportunidad q.^o se habia puesto en duda atendidas las circunstancias especiales en que se hallaba la Republica. Añadio en seguida que las Capitales no se improvisaban, que casi siempre la naturaleza o la fuerza misma de las cosas las habia establecido espontaneamente, aunque algunas veces habia sido necesario el jenio para descubrir su mas oportuna situacion. Que asi fue como Pedro el Grande habia levantado sobre los pantanos del Neva la soberbia Capital de Petesburgo, y asi tambien como las Americanas habian levantado p.,² con-

ciliar susceptibilidades en un lugar tranquilamente elejido la Capital de Washington. Que si el Congreso iria á imitacion de esos Estados á levantar con las piedras de Martin Garcia el Argiropolis de Sarmiento, ó para no ofender las Soberanias provinciales y desmembrar una Ciudad de su territorio, á establecer su Capital en el Chaco? Que el Congreso no tenia necesidad ni recursos para crear lo que la Naturaleza y la accion espontanea de los hechos habia creado. Que la geografia, la tradicion y la conveniencia designaba á Buenos Ayres como Capital de la Republica, por que alli estaba todo el servicio publico organizado en este sentido, alli estaba nuestra Aduana principal, nuestro puerto mas acoquible al extranjero, y alli tambien el foco principal de la civilizacion argentina. Que la fuerza irresistible de los intereses comerciales habia hecho de Buenos Ayres el verdadero centro administrativo y económico de la Republica, y la hacian á pesar de la apertura de nuestros rios al libre comercio del mundo, p.¹ que p.¹ mucho tiempo este no variaria su curso acostumbrado. Que el Gobierno Federal en Buenos Ayres estaba á la puerta de nuestras Aduanas y tenia la mano sobre la isla de Martin Garcia verdadera llave de nuestros rios interiores. Que en Buenos Ayres estaban acumulados los grandes capitales sobre los que el Gob.,² Federal debia basar sus operaciones de credito indispensables para hacer efectivas á los pueblos las promesas de la Constitucion; y que alli p.¹ último habia atraido el Comercio extranjero la poblacion y la riqueza y con ellas los recursos, el poder y la civilizacion necesarios á la Capital de una Republica bien organizada. Que en cuanto á la oportunidad de establecer hoy la Capital en una Ciudad que resistia con las armas al voto Nacional, la ley de Capitalizacion respondia á todas las objeciones que se habian hecho á este respecto p.¹ el S.¹ Diputado p.¹ Santa Fé Que la provincia de Buenos Ayres no estaba representada en el Congreso y que por eso tampoco el Congreso trataba de imponerle la Constitucion que dictaba, que p.¹ el contrario la ofrecia como una garantia de orden á su espontanea y deliberada aceptacion. Que si Buenos Ayres la rechazaba, el Congreso lamentaria que no hubiesen sido comprendidas sus buenas intenciones; p.,² que no por esto quedaria el resto de la Republica inconstituído y sin cabeza como se

[f. 5 vta.]

[f. 5 bis]

[f. 5 vta. bis]

había dicho, p.^o que entonces dictaría el Congreso una ley de interinato estableciendo otra Capital; una Ley de interinato; p.^o que si las pasiones se sobreponían hoy en Buenos Ayres á la voz del interés general, dentro de seis meses de un año de dos, reclamaría con entusiasmo lo que hoy rechazaba. Que si los inconvenientes que pudiera ofrecer la ejecución de la Constitución hubiesen de arredrar al Congreso, tendría que suprimir la tercera parte de sus artículos. Que p.^o último no era este un pensamiento nuevo, que él pertenecía á los hijos mas distinguidos de esa Prov.^a Que cuando el 8 de Febrero de mil 826 el ilustrado y patriota Ciudadano D.^o Bernardino Rivadavia prestaba como Presidente de las Provincias Unidas del Río de la Plata su juramento ante el Congreso de ese tiempo — decía — «que al día siguiente (p.^o que era presiso aprovechar el tiempo) presentaría una minuta de Ley, y que aprobada esta, la obra estaba hecha y la organizacion del pais asegurada» — precisamente la misma minuta que despues de 25 años nos sirve hoy de orden del día. — Que no era pues presumible que Buenos Ayres rechazara una Ley que iba á salvarla con honor de la lucha en que se hallaba empuñada y á elevarla al/rango que le designaba su civilizacion y sus recursos, de una ley, que tendría en su apoyo (*la sancion de*) dos Congresos que partiendo de una base diametralmente opuesta para constituir el pais, habian convenido sin embargo. en la adopcion de una medida verdaderamente salvadora para Buenos-Ayres y para la Republica en general.

El Señor Col[o]drero pidió que se diese el punto p.^o suficientemente discutido, y siendo apoyado, se puso en votacion el artículo y fué aprobado p.^o mayoría.

Puesto en discusion el artículo 4.^o pidió la palabra el Señor Leiva y expuso: que, p.^o este art.^o se quitaba á las Provincias los derechos de exportacion é importacion y demas con que contaban p.^o atender á sus gastos ordinarios, no quedandoles mas recursos que la contribucion directa, que ademas p.^o un otro art.^o del Proyecto de Constitucion, el Congreso quedaba facultado para imponerla en ciertos casos, y temporariamente. Que p.^o otra parte el art.^o en cuestion se oponia al art.^o 19 del Acuerdo de S.^o Nicolas de los Arroyos Que estatua que las Autoridades constitucionales eran las únicas competentes para fijar definitiva-

mente las rentas Nacionales; y que el Congreso Constituyente saldría de la esfera de sus atribuciones alterando dicho artículo. Que él (el Señor Leiva) presentaba un proyecto de Adicion que conciliaba en su concepto este inconveniente. Que en su redaccion se habia valido de las mismas palabras del distinguido Publicista Alberdi, y tomado asi mismo, las del art.^o en discusion, y estaba concebido en los terminos siguientes:

«ART.^o 4.^o — El Gobierno Federal provee á los gastos de la Nacion con los fondos « del tesoro Nacional, formado con impuestos soportados por todas las Provincias « proporcionalmente » —: que lo presentaba p.^o si su perfecta conformidad con el Acuerdo de S.^o Nicolas era suficiente para su adopcion —

/El Señor Gorostiaga obtuvo la palabra y dijo: q.^o como miembro informante de la Comision se contraeria primero á demostrar algunos de los fundamentos y razones que aquella habia tenido para establecer el artículo en discusion, y que despues contestaría á las aducidas p.^o el S.^o Diputado de Santa-Fé —

«Todo Gobierno, dijo, debe tener poder « bastante p.^o dar entero cumplimiento á « las obligaciones q.^o se le imponen, y de que « es responsable. Las rentas son el (único) « (principal) resorte para llenar estos objetos, elemento sin el que la maquina del « Estado quedaria paralizada; p.^o que sin la « union y consolidacion de rentas, de ciertos « intereses y medios, no puede haber en política existencia Nacional, y la creacion de « aquellas en relacion á las necesidades del « pais y á sus recursos es una parte esencial « de toda Constitucion » = Que se contraeria á hacer el examen de las obligaciones que se imponian al Gobierno, y manifestar si guardaban proporcion con las rentas y recursos que se le asignaban = Que uno de los primeros deberes de la Administracion era el pago y consolidacion de la deuda Nacional tanto exterior como interior; p.^o que de ello dependia su crédito — Que la Nacion reconocia tres deudas exteriores: la del año 26, la del 51, y la que, p.^o autorizacion del Soberano Congreso actual acababa de contraerse cuyos [*sic*] Capital(es) ascendia(n) á un total de mas de trece millones de fuertes y cuya renta anual pasaba de setecientos mil duros. — Que de la deuda interior (estendida en) (*extensiva a*) to-

(f. 6 vta.)

las las Provincias y de que la Nacion debia hacerse cargo, solo ([se]) tenia conocimiento de la de Buenos Ayres, p.^o carecer de ([los]) datos estadísticos ([de]) (*respecto á*) las demas. Que la de Buenos Aires, entre papel moneda emitido y deuda particular, deberia ascender á docientos cuarenta millones que pesaban exclu/sivamente sobre los impuestos aduaneros. — Que á las rentas de estas inmensas deudas, se unian todos los gastos de Administracion, culto, ejercito, armada, cet.,²; que despues se veria si lo que se daba al Gob.,^o G^{ral} para hacer frente á todas estas obligaciones alcanzaba á cubrirlas; p.,^o que antes espondria un (*solo*) dato, y era que, en la Provincia de Buenos Ayres, en tiempo de la administracion Rosas, los ([solos]) gastos ordinarios de las listas civil y militar, sin contar las de guerra, importaban cuarenta millones; y que la vez que mas habia producido su Aduana p.^o derechos de importacion y exportacion, solo habia dado treinta y cinco millones, y esto, el año 50 que fué el mas productivo en todo el tiempo de aquella Administracion, p.^o cuanto los Gobiernos de las Provincias del Norte, p.^o ([adular]) (*lisonjear*) á Rosas, las habian obligado á proveerse en el Mercado de Buenos Ayres quedando p.^o esta razon su Aduana como unica ([de]) (*en*) la Republica; pues que si permitia para las del Litoral el trasbordo y r[e]c[em]bar([que]) (*que*), era con tantas trabas y derechos, que se preferia no hacerlo —

Que ([todo]) (*todo lo*) que se daba al Gobierno, era lo que fijaba el artículo en discusion, ([que era]) (*y es*) como sigue

«El Gobierno federal provee á los gastos
« de la Nacion con los fondos del Tesoro
« Nacional, formado de los productos de
« importacion y exportacion de las Aduanas,
« del de la venta ó locacion de tierras de
« propiedad Nacional, de la renta de Co-
« rreos, de las demas contribuciones que
« equitativa y proporcionalmente á la po-
« blacion imponga el Congreso general, y
« de los empréstitos, y operaciones de cré-
« dito que decreta el mismo Congreso para
« urgencia de la Nacion, ó para empresas
« de utilidad Nacional.» =

Que examinaria estos recursos, principiando p.^o el ultimo de ellos —: Que el primero en este sentido: «*Empréstitos y operaciones de crédito*, solo era un recurso subsidiario, y unicamente á los fines p.,^o que

ellos fuesen creados ó decretados p.^o el Congreso.

Que siendo el 2.,^o («*De las Contribuciones que equilibra y proporcionalmente á la poblacion imponga el Congreso General.*») uno de los recursos que quedaba á las Provincias, era natural que no se echase mano de él sino en circunstancias muy excepcionales. =

Que el 3.,^o *Venta y locacion de tierras* era (*por ahora*) un recurso quimérico; pues p.^o muchos años las tierras de propiedad publica ó Nacional, no tendrian valor ([nin])/(al)guno p.^o falta de compradores y locatarios.

Que el 4.,^o: «*Renta de Correos*», en lugar de ser un([a renta]) (*recurso*) que produjese algo á la Nacion, le demandaba considerables gastos en el sosten de postas (*en mejora*) y (*aun construccion de*) caminos.

Que el ultimo: «*Derechos de importacion y exportacion de las Aduanas*, era pues lo unico que quedaba al Gobierno federal p.,^o hacer frente á todas las obligaciones que se le imponia; y que ya habia demostrado lo que este recurso podia producir; de modo que en mucho tiempo ([aun]) de réjimen Constitucional, los presupuestos arrojaran (*un*) gran([des]) defi([t])(*cit*).

Que á mas de estas razones que probaban la justicia y conveniencia de establecer el artículo tal cual lo presentaba la Comision, recordaria, que en los Estados-Unidos, los derechos de importacion y exportacion pertenecian al Gob.,^o federal y no á los Estados, sin q.^o nadie hubiese puesto en duda la perfecta Soberanía é independencia de ellos. Y que p.^o último la asercion, de que el artículo que se discutia, estaba en oposicion al art.,^o 19 del acuerdo de S.,^o Nicolas, era equivocada é inexacta; pues que lo que el Acuerdo estatuia, solo era hasta q.^o las autoridades competentes dictasen la Ley sobre la materia; y q.^o nadie podria dudar q.^o (*lo fuese*) el Congreso Constituyente

Siendo las once de la noche se levantó la sesion/quedando abierta la discusion del art.,^o 4.,^o —

[rúbrica de Facundo Zuvirta]

José Maria Zuvirta
Sñ.

b.1

/Sesion de 23 de Abril de 1853¹

Señores

Zuviria
Lavayssé.
Leiva
Godoy.
Huergo.
Zapata
Carril.
Gorostiaga.
Gutierrez.
Ferré.
Zenteno.
Zavalía.
Quintana
Seguí
Martínes.
Padilla.
Colodrero
Torrent.
Campillo.
Peres. (Fra y
Man.)

Ausentes con
aviso)

Perez (D. Ru-
perio)
Delgado.

En Comision)

Derqui

En la Ciudad de Santa-Fé á los veinte y tres dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres; reunidos en su Sala de Sesiones los Señores Diputados inscriptos al márgen, el Señor **Presidente** declaró abierta la Sesión.

Pidió entonces la palabra el Señor **Seguí** y dijo: Que siendo extensas las Actas en razon de serlo las Sesiones de que se ocupaban y en atencion á la gravedad de los asuntos que en ellas se discutian; era de opinion se aplazase la lectura de dichas actas á una Sesion extra-ordinaria que se designase al efecto. Apoyada esta idea por varios Señores Diputados, el Señor **Zenteno** pidió que se pusiera el asunto en discusion; pues él creía que era impropio suspender la lectura de las Actas cuyo objeto era recordar á cada uno sus ideas

y palabras del dia antes, objeto que no se conseguia en la indicacion propuesta.

El Señor **Lavayssé** dijo entonces; que opinaba porque la redaccion de las actas, fuese tal cual la prescribia el Reglamento, reduciendose á establecer lo actuado sin producir los discursos de los Diputados cuya transcripcion es deber de los Taquígrafos, donde los hay—

Observó el Señor **Seguí**, que si era verdad que las actas debian ser redactadas como los establecia el Reglamento y lo aconsejaba el preopinante, tambien lo era, que no habiendo Taquígrafos era indispensable que el Señor Secretario reprodujese en las actas algunas ideas de las verdadas por los Señores Diputados en materias tan graves como la discusion de la Carta Fundamental de la República; que no habiendo sino un Secretario, no podia exigirsele tampoco mas de aquello á que alcanzasen sus fuerzas aten-

didos los pocos elementos de que disponia la Secretaría; que opinaba pues por que se dejase á su juicio la naturaleza y extension de las actas.

Se dió el punto por suficientemente discutido y resultó aprobado por mayoría de votos el aplazamiento propuesto—Continuó /la discusion de la Sesion anterior sobre el artículo 4.º del Proyecto y el Señor **Gorostiaga** con la palabra que dejó la noche antes por ser avanzada la hora dijo: Que se le habia preguntado ¿que rentas se dejan á las Autoridades Provinciales para atender á sus respectivos gastos?—Que él respondia á la vez con otra pregunta—¿que rentas se dejan á la Autoridad Nacional para hacer frente y responder dignamente á los altos deberes y penosas cargas que se le imponen? ¿Y que gastos ni pensiones quedan á las Provincias Confederadas despues de los que asume el Gobierno Nacional y que se hallan consignados en la presente Constitucion?—Agregó, que sentia no conocer otra estadística que la de la Provincia de Buenos-Ayres de que se habia ocupado ya, para hablar con igual precision sobre las demas; pero que interpelaba al Señor Diputado de Santa-Fé para que como Ministro General de (la Provincia de Santa-Fe) (ella) ilustre la materia con datos estadísticos (sobre ella); que exprese las rentas que tiene fuera de los derechos de importacion y exportacion y cuales sus gastos fuera de los que asume sobre sí el Gobierno Federal.

Que por los periódicos de esta Ciudad que habia tenido á la vista, las rentas de esta Provincia, incluyendo los derechos de patente, papel-sellado, corrales, impuestos sobre herencias, voletas de marcas, multas policiales y contribucion directa, importaban, excluyendo los derechos de importacion y exportacion, la mitad de las rentas de la Provincia; y que en su concepto esta mitad era suficiente á cubrir los gastos de ella deducidos los que quedan á cargo del Gobierno Federal, como Administracion de Aduana, Culto, ejército defensa de las fronteras, lista civil y militar &c. &c.—

Que para llenar tantos deberes, aún creia insuficientes las rentas que se le acordaban; puesto que ni era fácil negociar un empréstito cuya base era el crédito marchito entre nosotros con el monto de nuestra deuda por capital é interés y por nuestra misma situacion política; que tampoco podiamos vender tierras con gran provecho Nacional,

¹ Presidió la sesión el señor diputado don Facundo Zuviria, y actuó como secretario el diputado don José María Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: Discusion del artículo 14 del Proyecto de Constitucion — Aprobacion del mismo artículo — Se concede licencia á un Diputado por el término de 24 horas. (N. del E.)

sin dar previamente suficientes garantías al
 (p. 1) 3 /derecho de propiedad que se transfiriese en ellas; *garantías* que penden mucho de la respetabilidad y desahogo del mismo Gobierno.

Que se había dicho que el artículo 4.º del Proyecto estaba en contradicción con el 19 del Acuerdo de San Nicolás, siendo así que cuanto se estatua en este era transitorio y solo vigente hasta la instalación de las Autoridades Constitucionales—Que lo que violaba el Acuerdo de San Nicolás, era todo aquello que tendiese á desconocer la atribución 16 del artículo 4.º del Tratado de 4 de Enero de 831 base fundamental del Acuerdo de San Nicolás—Que aquel estatua en dicho artículo que el Congreso General arreglase los derechos y los gastos de la Confederación—

Que se había citado al distinguido publicista Alverdi aquien él tributaba sus respetos, y que como un homenaje de su gratitud, deseaba rectificar la idea que se le atribuía—

Que era verdad que dicho Señor Alverdi aconsejaba que el Tesoro Nacional se formase de derechos impuestos á las Provincias proporcionalmente; pero que al emitir este consejo, había declarado también, que sus trabajos eran abstractos; que con ellos hacía un molde en que creía debía vaciarse nuestro sistema político; pero no determinaba su magnitud ni dimensiones; que aconsejaba al mismo tiempo, que la Aduana fuese una, dejando al Congreso la facultad de crear y suprimir otras =

Que creía haber dado suficientes explicaciones sobre el artículo en cuestión y que ofrecía explanarlas mas en el curso del debate

El Señor Leiva pidió la lectura del artículo 19 del Acuerdo de San Nicolás, y del artículo 4.º del Proyecto de Constitución pidiendo, se fallase si estaban ó no en abierta oposición, y si el Soberano Congreso se hallaba ó no facultado para alterar un artículo de aquel pacto fundamental de que había surgido el mismo Soberano Congreso; que no era el Congreso Constituyente sino el Constitucional el que por este Acuerdo debía legislar sobre Aduanas, como terminantemente lo decía—Expuso en seguida, que se le habían pedido explicaciones como á Diputado de la Provincia de Santa-Fé y Ministro General de ella sobre sus rentas y gastos: que como Diputado podría darlas;

que como Ministro no había derecho á pedírselas: que solo por condescendencia las daría, con hechos y no con cifras. Que las rentas de la Provincia de Santa-Fé desde que él la conocía, no habían alcanzado un solo año á cubrir sus gastos; que al presente, el desarrollo de su comercio, ó la mejor administración de sus rentas, había ofrecido el ejemplo de un balance sin déficit; mas todavía sin sobrante; que por esto juzgaba pues que no podría marchar esta Provincia sin sus ingresos naturales y ordinarios; y por último que cuanto se había aducido en favor del artículo 4º no influía ni debilitaba en manera alguna su oposición á él, pues la fundaba en el quebrantamiento del Acuerdo de San Nicolás, en la falta de facultad de parte del Congreso Constituyente para alterar esa Ley fundamental que lo había creado; y en que el mencionado artículo privaba á las Provincias de recursos indispensable para su subsistencia—

El Señor Zavalia dijo: Que creía falsa la interpretación dada al artículo 19 del Acuerdo de San Nicolás; pues al establecer que las Provincias concurrían proporcionalmente con el producto de sus Aduanas exteriores á los gastos generales de la Nación, establecía también que fuese hasta la instalación de las Autoridades Constitucionales juzgando que en el periodo del Congreso Constituyente, y hasta que se llevasen á debido efecto las leyes sancionadas, por este en materia de impuestos, no habría de que echar mano para hacer frente á los gastos nacionales, sino de las rentas creadas por el Acuerdo de San Nicolás: que esto no quería decir pues, que el Congreso Constituyente, que es la única Autoridad competente, se excuse de designar y determinar que rentas y que productos han de formar el Tesoro Nacional y de que debía disponer el Gobierno Federal para hacer frente á sus gastos, dejando al Congreso Constituyente el deber de fijar definitivamente las tarifas y Reglamentos para la recaudación de los impuestos y distribución de ellos =

/El Señor Seguí pidió la palabra, para apoyar las observaciones del Señor Gorostiza y dijo: Que conceptuaba de tan vital importancia el artículo en discusión del Proyecto, que se atrevía hasta asegurar, que si él no se sancionaba tal cual había sido redactado por la Comisión; sería inútil sin resultado alguno, impracticable y hasta ri-

(p. 1) 4 á Diputado de la Provincia de Santa-Fé y Ministro General de ella sobre sus rentas y gastos: que como Diputado podría darlas;

(p. 1) 5

dicula la Constitucion Nacional de los Pueblos Argentinos— Y aclarando mas su pensamiento ([dijo]) (*añadio*): que el artículo sobre rentas generales era la ([base]) única base posible de la Nacion que se creaba, del Gobierno comun que se reducía á fórmula; y suprimido él, ó sustituido con algun otro que lo mutilase, ó acortára ([la]) (*su*) extension, no grande á la verdad, resultaria quimérica la formacion del Egecutivo Nacional de las Cámaras Legislativas, del Tribunal Supremo de Justicia, de los Egeércitos de mar y tierra, seguridad de fronteras, construccion de ferrocarriles, apertura de canales &c.,^a tornándose imposible cualquier medida de adelanto material é intelectual, que se tratase de adoptar, para cambiar, mejorando la tristisima desconsoladora situacion de ese número de Provincias desparramadas sobre la superficie del suelo argentino, que despues de su Yndependencia, nunca fueron, sino por una impropiedad del language, ni Provincias Unidas, ni Confederacion, ni República, ni otra cosa (lo diria con franqueza) que eatorce Pueblos aislados, disconformes en todo, menos en hacerse la guerra sin misericordia, y suicidarse sin repugnancia—

Que uno de los miembros informantes de la Comision redactora del Proyecto, había trazado en la sesion anterior detalladamente el cuadro financiero del país, y probado con el mejor de los argumentos que la razon tiene, con las cifras, con la lógica incontrastable de los números, que las rentas conferidas al Gobierno Federal por el artículo en discusion, no bastaban para llenar ni la mitad de las obligaciones que la Constitucion le imponia — Que en su opinion siendo este ya de por si un conflicto económico, no era prudente, ni acertado cerrarle ninguna de las fuentes rentísticas del País, cuyas dimensiones eran tan pequeñas, comparadas con la inmensa cantidad que debía consumirse en provecho mismo de la Nacion que se institua — Que sobre este punto creia, que el mismo Señor/Diputado opositor al artículo, estaria conforme, porque él importaba un hecho, hecho sério, pedestal del edificio, cuya construccion se habia encomendado al Congreso; y que sobre un hecho de tan notoria exactitud, no podia haber divergencia de opiniones — Pero que el Señor Diputado autor del Proyecto de sustitucion, mencionaba otro hecho atendible tambien, cual era el estado actual de algunas Provincias y la probabilisima cir-

cunstancia, de que con los recursos que el artículo les dejaba, ni podrian quizá (*cubrir*) sus ordinarias necesidades — El Señor Diputado pidió entonces ([le]) se leyesse por el Secretario, como se hizo, la atribucion &c.,^a del futuro Congreso Legislativo, y dijo: que en la facultad conferida al Congreso para acordar suplementos del Tesoro Nacional á las Provincias, que los necesitasen para llenar el deficit de sus rentas, estaba incluido el derecho otorgado á estas, de pedirlos oportunamente, con lo que aparecia prevista y resuelta cualquiera dificultad financiera, que ocurriese en los Pueblos Confederados—

Que con respecto á las obligaciones impuestas al presente Congreso por el Acuerdo de San Nicolas de los Arroyos, él no consideraba sub[s]istente mas que el deber de sancionar una Constitucion Federal, como estaba tambien consignado en el Tratado de 4 de Enero de 1831, y que este deber se hallaba religiosamente cumplido en el Proyecto presentado y actualmente en discusion particular — Que á valer la interpretacion dada por su honorable colega al artículo 19 del Acuerdo de San Nicolas, donde se sanciona que solo á las Autoridades Constitucionales competirá el establecimiento de los impuestos nacionales, el Señor Director Provisorio seria el primero en haber violado ese artículo; pues habia promulgado con universal aceptacion una ley de Aduanas, aunque con la cláusula de ser sometida, como lo ha sido, á la deliberacion del Congreso Constituyente — prueba inequívoca de que su mente y la del Consejo de Estado, era que legislar sobre hacienda, era de la exclusiva competencia del presente Congreso. Y que sin embargo, no creia (*el*) (el Señor Seguí) que el Director Provisorio habia violado el Acuerdo, al dar provisoriamente una / ley de Aduanas, como tampoco al declarar libre la navegacion de los rios, concluir tratados, y demas medidas que son del resorte de la Representacion Nacional, desde que lo habia hecho por notoria utilidad general, y *sub spe rati*— Que en esta virtud, en la parte que los pactos préexistentes eran leyes fundamentales de la República, la Constitucion en Proyecto los habia tomado por base, y que si se leia bien el artículo del tratado de 4 de Enero, donde están consignados los objetos para que debian reunirse en Congreso las Provincias signatarias con las demas invitadas á ello,

[p.] 7

se verá que el Proyecto de Constitución que se discute, no es mas que una fórmula detallada del mencionado artículo—

Finalmente el Señor Diputado concluyó diciendo: Que votaria en favor del artículo tal cual estaba redactado, y que lo haria como Argentino en nombre de la Nacion, y como Representante de Santa-Fé en nombre de los intereses bien entendidos de su Provincia, la que, si al despojarse de sus derechos de exportacion é importacion, hacia impropriamente hablando, un sacrificio, seria á no dudarlo recompensada con usura con el engrandecimiento, prosperidad y riqueza que la Constitucion Nacional una vez plantificada, derramaria á manos llenas en toda la extension de su territorio.

El Señor Lavaysse pidió la palabra, para expresar que tanto el Tratado de 4 de Enero como el Acuerdo de San Nicolas, eran pactos transitorios, no permanente como lo habia declarado el Señor Leiva Diputado de Santa-Fé; transitorios, porque eran creados en épocas de transicion y al efecto de Constituir el país lo que no podia hacerse sino por medio de una Carta-Fundamental; que dictada esta, terminaba el objeto de aquellos; que era necesario sentar en claro este principio para no dar despues lugar á interpretaciones peligrosas—

El Señor Leiva insistió en que el Congreso se pronuncie sobre si el artículo que se discutia y el 19 del Acuerdo de San Nicolas estaban ó no en contradiccion — Depues de un breve debate cn/tre los Señores Gorostiaga, Seguí y Leiva se declaró el punto suficientemente discutido—Se votó el artículo y resultó aprobado por mayoría.

Se puso en discusion el artículo 5.^o—

Depues de ligeras observaciones y explicaciones que pidieron los Señores Zenteno y Seguí y que fueron satisfechas por los miembros informantes de la Comision, se votó y resultó aprobado por unanimidad.

Se discutieron y aprobaron por unanimidad los artículos 6.^o, 7.^o y 8.^o =

Puesto á discusion el 9.^o, observó el Señor Zavalia que creía que la mente de la Comision en la redaccion de este artículo era declarar que no habria mas Aduanas que las exteriores y fluviales y que pedia se sustituyese con estas palabras (*la expresion*) de *Nacionales*, que la creía redundante; pues tal concepto se hallaba repetido en el artículo 15.^o, donde se expresaba que no podría establecerse Aduanas Provinciales — Que la

expresion *exteriores y fluviales*, comprenderia aún las aduanas situadas en el interior de los rios Paraná y Uruguay; que aunque no eran exteriores, hablando geograficamente, lo eran si en el lenguaje político.

Depues de varias explicaciones que los Señores miembros informantes de la Comision dieron á las objeciones del Señor Zavalia, el Señor Seguí defendió el artículo tal cual estaba redactado, y puesto á votacion, resultó aprobado por unanimidad.

Se procedió á la lectura del artículo 10.^o, y se abrió su discusion — El Señor Zenteno pidió algunas ligeras explicaciones sobre él que le fueron dadas — Puesto á votacion resultó aprobado por unanimidad.

El Señor Presidente observó entonces que la hora era avanzada; que se hacia necesario suspender la sesion y consultó al Soberano Congreso, si continuaria al dia siguiente, apesar de ser festivo.

/El Señor Seguí indicó que en atencion á la urgencia del asunto que se discutia, hubiese Sesiones aún en los dias festivos. lp. 19

El Soberano Congreso votó, y aprobó la indicacion propuesta con lo que se levantó la sesion á las doce y media de la noche —

Página 2^a *Provincia de Sta Fé* (borrado) *sobre ella*, (borrado *Pa^a 6 cubrir*, entre renglones.

[rúbrica de Facundo Zuviria]

José Maria Zuviria

Secret.^o

/Sesion del 24 de Abril [de 1853].¹

lp. 11

Sores

Zuviria
Perez Fr. Ma-
nuel
Lavaysse
Leiva
Huerogo
Godoy
Zapata
Gorostiaga
Gutierrez
Carril
Ferre

En la Ciudad de Santa-Fé á veinte y cuatro días del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. Reunidos en su sala de sesiones los SS. Diputados inscriptos al márgen, el Sr Presidente declaró abierta la sesion, y puso en discusion el Art.^o 14 del Proyecto de Constitución que se mando léer.

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuó como secretario el diputado don José María Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Se aplaza la lectura de las actas anteriores para una sesion extraordinaria— Continúa la discusion del artículo 4.^o del Proyecto de Constitución, su aprobacion— Discusion y aprobacion del artículo 5.^o— Aprobacion de los artículos 6.^o, 7.^o, 8.^o, 9.^o y 10. (N. del E.)*

Zenteno
Zavalia
Quintana
Seguí
Martínez
Padilla
Colodrero
Torrent
Campillo

Ausentes
con aviso

Pérez, D. Ru-
perto
Delgado

En comision

Derqui

El S^{or} Zenteno obtuvo la palabra y pidió explicaciones al S^{or} miembro informante de la Comisión sobre la libertad ((en)) que ((en)) dicho artículo se concedía á los habitantes de la Confederación para profesar su culto.

El S^{or} Gorostiaga contesta con la lectura del artículo, observando que era terminante su disposición, y no era poder dar explicaciones mas claras que su contenido literal.

El S^{or} Zenteno expresó éntones, que se opondría formalmente á este inciso del artículo, y que para desarrollar su pensamiento de oposicion fijaría las dos siguientes proposiciones: — 1.ª, si el Congreso Constituyente puede ó no sancionar la libertad de cultos ya sea teológica civil ó política: 2.ª Si debía ó no sancionarla como meramente civil ó política. Que él estaba por la negativa de ambas proposiciones; que creía que el Congreso no podía sancionar la libertad teológica de cultos, por que tal sancion sería contraria al derecho natural, contraria al símbolo de la fé Católica Apostólica Romana. Que tampoco podía sancionarla como meramente civil ó política, por ser para élla el Congreso autoridad incompetente: que aun en la ((hi)) / [hipótesis de tener facultad ó competencia, no debería sancionarla, por q.º tal sancion no sería conforme á las necesidades y votos de la Nación, por que sería contraria al juramento solemnemente prestado en los momentos de instalarse el Augusto Congreso, y opuesta finalmente á los dictados de la razon.

Y desarrollando sus ideas sobre las proposiciones antes establecidas agregó: Que la sancion de la libertad teológica de cultos sería contraria al derecho natural por que violaba el primero de sus tres principios que enseña al hombre como su primer deber, dar culto á Dios, el mismo que no se dá ni puede darse de otro modo que el que enseña la Religion revelada como única y sola verdadera; que otro cualquiera sería desagradab[le] e injurioso al mismo Dios. — Que así como un deudor no paga una deuda, con moneda falsa, ni hay acreedor que la reciba, ni se dé p.º satisfecho con élla; así tambien ningun hombre debe pagar el tri-

buto ((la)) de adoracion que debe á Dios con un culto falso, sino con el único y solo verdadero; ni al mismo Dios como acreedor á nuestras adoraciones le será grato recibirlas de otro culto, que del Católico Apostólico Romano, que era el solo y el único verdadero — Que la sancion de libertad teológica de cultos era contraria al símbolo de la fé Católica Apostólica Romana, y de consiguiente herética, declarada como tal por la Iglesia y reprobada y condenada con censuras: que para demostrar esta verdad bastaba citar textualmente uno de los artículos del símbolo de la misa que uniformemente ((resuena)) en las sagradas solemnidades de nuestros templos «Et unam sanctam Catholicam et Apostolicam ecclesiam.», enseñándonos en élla como un punto de fé, que la verdadera Iglesia es una sola y Santa, que estableció Jesu-Cristo, que enseñaron y fundaron los Apóstoles; culto único que agrada á Dios, único conque los hombres le pueden pagar el tributo de adoracion que les es debido. Que por consiguiente no era admisible en un Pais Católico, ni por su Gobierno el ejercicio y libertad de otros cultos, que no pueden ser sino falsos y desagradables á la Divinidad.

Que siendo la libertad de Cultos meramente civil ó política un punto de disciplina eclesiastica ((de)) ((en)) los paises católicos como el nuestro, subordinados á la Cabeza visible de la Iglesia, que es el Soberano Pontífice de Roma, y por consiguiente de la exclusiva competencia de aquella Suprema Autoridad Eclesiastica; claro era que las potestades temporales no podían legislar validamente sobre esta materia á cerca de la cual carecian de competencia, lo que haría nulus sus sanciones; que lo único que podía legalmente corresponderles era el representar sus necesidades ante la Sede Apostolica, y recabar de su Suprema Autoridad la reforma de algunos puntos de disciplina eclesiastica cuando lo exija una gran necesidad que interese á la misma religion á la Iglesia ó al Estado. Que en uno y otro caso de libertad de cultos ya teológica, política ó civil, éran explicitas y terminantes las disposiciones cánonicas y Pontificias como lo acreditaba el Santo Concilio de Trento en el Proemio de la Seccion 7.ª, 8.ª, 14.ª la cuarta Decretal de Benedicto 14.ª la Bula del Señor Inocencio 10, que empieza «Telo Domus Dei»: la del S^{or} Pío 7.º que empieza «Au-

[p.] 2

[p.] 3

thorem fidei»; y otros textos mas que citó del derecho Canónico.

[p. 4] /Que la sancion de la libertad politica-civil de Cultos seria en la Confederacion Arjentina contraria á las necesidades y votos de casi todos los Pueblos q.^a la componen. Que una ojeada sobre nuestra antigua y resiente historia nos haria ver claramente que desde el descubrimiento y conquista de esta parte de América por la Nacion Española, la unidad religiosa del Catolicismo habia sido exclusiva é inalterablemente profesada en nuestros Pueblos Arjentinos, á escepcion de Buenos Ay.^a en que de pocos años á esta parte se habia permitido el Culto Protestante y nó más. Que sin fijarse en la época colonial sobre la que podian ponerse algunos reparos, llamaba únicamente la atencion del Soberano Congreso á la época que habia transcurrido (sobre) (desde) nuestra emancipacion civil y política, esto es, desde que los Pueblos Arjentinos entraron en el goce de sus libertades y derechos. Que se observase desde entonces que entre los opuestos sistemas politicas [sic: o] que tanto los habian agitado, dividiendo pueblos de pueblos, familias de familias y personas de personas, comprometiendo la paz privada y pública, y poniendo en accion y juego los funestos gérmenes de la discordia que encendieron mas tarde una guerra civil, fratricida y desastrosa; que en medio de tantas vicisitudes y cambios de partidos y gobernantes; por ninguno de ellos se habia visto jamás alterado el Culto Católico en ninguna de las Provincias Arjentinas, á escepcion de Buenos Ay.^a, y esto, á instancia y solicitud de los muchos Protestantes Ingleses establecidos allí.

[p. 5] /Que á pesar de esto los hijos de esa Provincia en su mayoria habian conservado los mismos sentimientos religiosos y el esplendor del Culto Católico que habian recibido de sus Padres. Que estos hechos que debian respetarse probaban de un modo inequívoco cuan avenidos estaban los Pueblos arjentinos con su única y sola religion!; que habian entendido y conocido bien que solo ella puede llenar sus necesidades temporales y espirituales, que es la consecuencia logica y legitima de la verdadera creencia que profesan; que estos han sido y son sus votos y á los que debia acomodarse la misma Constitucion y el dictamen de los Representantes del Pueblo Arjentino, en virtud del juramento que solemnemente tenian prestado

y cuyas palabras textuales eran las siguientes: «Juro emplear todos mis esfuerzos para «dar á la Nacion la Constitucion, mas «conforme á sus necesidades y á sus votos.» Y agregó, que de nada necesitaban tanto las Provincias Arjentinas, como de la paz duradera y del progreso. Que aquella se aseguraba con la unidad de sentimientos políticos y religiosos; y este, con la posesion de aquella. Que estas eran las mas prominentes necesidades y los votos de la Confederacion Arjentina; que léjos de llenarlo la sancion de libertad de cultos, los contradecia y estaba en directa oposicion á ellos.

Que la libertad de cultos, era por otra parte contrariada por la razon, porque ésta aconsejaba claramente á los legisladores, no solo promover en obsequio de la sociedad para que lejislase, toda clase de bienes, sino procurar preservarla de toda especie de males; que la paz pública /era uno de los mayores bienes sociales; su contraria, la guerra una de las peores calamidades públicas. Que así como una Nacion que no tiene sino un solo sentimiento, una opinion, un sistema político conserva natural y facilmente el sumo bien de la paz, asi tambien un solo sentimiento religioso, un solo culto, uniformando las creencias tienden favorablemente á avanzar á aquella.

Que la libertad de cultos dividiendo las opiniones y sentimientos religiosos, podia hundirnos de nuevo en la espantosa anarquía, de que habiamos salido, causada por la diversidad de opiniones y sistemas políticos ue habian dividido desgraciadamente la Republica Arjentina, y ocasionado la disordia y guerra civil en sus Pueblos.

Que la historia y la experiencia venian en apoyo de sus opiniones, é hizo una reseña historica de las fatales consecuencias que siguieron al indiscreto establecimiento de la libertad de cultos en Polonia, Vngria, Francia y Alemania. Que el mismo Rousseau, partidario exaltado de la libertad de cultos al ver sus consecuencias llegó á decir. «Imposible es que vivan en paz personas que «en materias de cultos y de religion piensan «diversamente, y esto no lo conseguirian «ni los Angeles.» Que otro Filósofo (Tomas More) decia «que era mas feliz que todas «aquella Nacion que profesaba un solo «culto»

Que por ultimo la multiplicidad de cultos conducia ordinariamente al indiferentismo, luego al desprecio y apostasia de algunos ó

[p. 16]

[p. 7] de todos ellos, y de aquí por último termino al Atheismo. Que si la libertad de cultos (*de*) que hablaba el inciso era teológica, por el mismo hecho quedaba sancionado el indiferentismo, autorizada la apostasia del Culto Católico Apóstolico Romano, absueltos los Católicos cristianos de la obediencia y respeto á las leyes y autoridades eclesíasticas y disuelta la sociedad del cristianismo de la Confederacion Arjentina. Que todo Católico nacional ó nacionalizado quedaba libre para profesar el culto q.^o quisiese y garantido para éllo por la ley constitucional, pudiendo decir un hijo á sus padres católicos. «Yo no quiero seguir la religion que profesais y me enseñasteis: quiero ser Judío, Mahometano ó Protestante en uso de la libertad que me conceden las leyes pátrias.» Que se juzgara, de cuan profundo pesar seria para sus Padres tal declaracion. Que finalmente, no habia razon para mezclar las aguas puras y saludables, con las infectas y corrompidas para beber de ellas simultaneamente, como no lo habia para sancionar la simultanea existencia de falsos cultos, que proceden de un manantial de error y corrupcion, cual es el hombre falible sujeto al desorden de sus paciones y estravios, con el único y verdadero culto que trae su origen de la fuente pura de la revelacion y la infalibilidad divina.

[p. 8] El Sr Seguí obtuvo la palabra y dijo: que habia oido con sorpresa al Diputado preopinante establecer que la libertad de cultos era contraria al Derecho natural; que hubiera sido mayor su estrañeza si no hubiese recordado que en un tiempo fué conducido el célebre Galileo á los calavosos de la Inquisicion por haber enseñado el movimiento de la tierra al rededor del sol contra la aparente oposicion de algunos textos sagrados, que despues / hán conciliado perfectamente la razon y las investigaciones astronomicas, en defenza del Ilustre Sabio. Que no podia concebir como se llamase opuesto al derecho natural, lo que el preopinante hacia depender de un permiso del Papa. — Que debia distinguirse entre el *dogma* y el *culto*; que con respecto al primero era incontestable la competencia exclusiva de la Iglesia. Que con respecto al culto habian admitido su libertad las Naciones mas civilizadas del mundo, lo que hubiera sido imposible si hubiese en éllo infraccion del derecho natural. Que no admitia las distinciones entre el derecho y el poder hablan-

do moralmente, porque éran una misma cosa, porque la fuerza ó potencia fisica no producía derecho, por lo que la conveniencia éra á su juicio la única cuestion. Que en Buenos-Ay.^a no habia habido fusion de religiones, y que la tolerancia de los cultos que allí se habia establecido, no habia causado una sola defeccion de católicos, hecho que acababa de confesar espontaneamente el Diputado preopinante, y que justificaba mas el artículo en discusion, que cuantas observaciones habia hecho en contra. Que éra indispensable la tolerancia para el progreso del Pais por la inmigracion virtuosa que traeria á nuestro suelo. Y que no debia temerse sin hacer injuria á Nuestra Santa Religion la competencia que se le ofreceria con las demás Sectas dicidentes; y que ademas sería una ocaion favorable para que los Sacerdotes Católicos ejercitasen su celo en la predicacion évanjelica obteniendo para el catolicismo los mismos triunfos que este obtiene en otras partes del mundo, aprovechando además del ejemplo que pudieran recibir de los/Ministros Protestantes [p. 9] para la mejora de su moral y costumbres. Que en esta virtud votaria por el artículo tal cual estaba redactado, por que la Constitucion solo les garantia á aquellos su conciencia y su culto.

El Sr Gorostiaga dijo: Que la Comision no habia creído que el Congreso fuese un Concilio Eucuménico, ni que los Diputados viniesen á desidir puntos dogmaticos. Que en el artículo en cuestion solo se hablaba de la libertad política para ejercer otros cultos; — que éra de la competencia del Congreso, en cuyo sentido habia sancionado yá el art.^o 2.^o de esta Constitucion; que el Congreso tiene derecho y obligacion de establecerlo, y que la Comision no habia hecho otra cosa que consignarlo; que así estaba establecido en los Tratados con la Inglaterra, los que comprenden á todos sus habitantes y á todos los puntos del territorio; que los que se hán hecho Ciudadanos en virtud de ese Tratado y los que hubiesen de obtener carta de ciudadanía, debian ser protegidos en el ejercicio de su culto; que en los casos de apostasia de un hijo de familia conforme lo habia propuesto el Sr Diputado por Catamarca, bastaba la autoridad domestica del padre de familia para reprimirlo. Que con respecto á la libertad de cultos y á la de escribir por la prensa seria reglamentado su ejercicio por una ley del Congreso segun

la expresion textual del articulo en discusion.

El Sr **Lavayse** expuso: Que votaria tambien por la libertad de cultos, por que la creia un precepto de la caridad evangélica en que está contenida la hospitalidad que debemos á nuestros prójimos; — que al solicitar y /y sostener estas ideas como Diputado de la Nacion, no olvidaba su carácter sacerdotal, y las distintas aunque sérias obligaciones que le imponia. Que como *Diputado* debia promover para la Nacion las fuentes de su prosperidad, y que la inmigracion de extranjeros, aunq.º de cultos disidentes, era á su juicio (*una*) de las principales; que como *sacerdote* les predicaria despues el evangelio y la verdad de su religion con calor y conciencia como acostumbraba hacerlo en desempeño de sus obligaciones ministeriales. Que el catolicismo nada tenia que temer de las otras religiones, ni tampoco seria poderosamente defendido con la arma de las censuras desgraciadamente tan gastada al presente. Que en atencion á estas razones él votaria por el articulo en cuestion.

El Sr **Colodrero** pidió la palabra y dijo: Que aunque pertenecia á la Comision redactora del Proyecto de Constitucion, no habia estado conforme con el inciso *Libertad de Cultos*, y que ahora lo repetia nuevamente para que su oposicion quedase consignada en el acta de esta sesion. Que la tolerancia de cultos podia considerarse de dos modos *teológica* y *civil*. Que la primera era por su naturaleza herética como diametralmente opuesta á la fe y doctrina de la Iglesia católica, siempre que en este sentido estubiese consebido el inciso del articulo en discusion; y que la segunda aunq.º no era herética por ser solo opuesta á la disciplina de la Iglesia, no por esto dejaba de ser peligrosa y aun sospechosa de heregia. En seguida pasó á fundar su oposicion en varias razones: 1.º Que el Congreso era el órgano por donde los Pueblos manifestaban su voluntad; que él conocia/el modo de pensar de ellos sobre la libertad de cultos; que en todos habia una fuerte oposicion. Que la prueba de esta verdad era que mientras la Provincia de Buenos-Ayres aceptaba el Tratado con la Gran Bretaña, las demás lo rechazaban, habiendo permanecido aislado por espacio de veinte y cinco años, sin avanzar una cuarta fuera de su recinto. Que esta cuestion en las circunstancias actuales era mui delicada, exponiendose á que por su decision fracasa-

sase la Constitucion; — que esta era obra del tiempo, para cuando los Pueblos estubiesen suficientemente ilustrados capaces de comprender sus verdaderos intereses, y que á las legislaturas Provinciales, (y de las) y que estaba seguro (de) se negarian, á escepcion de Buenos-Ay.º. Segundo = que no prestaría su voto al inciso sobre libertad de cultos, porque era contrario á la disciplina eclesiastica, y como tal no se hallaba autorizado para hacer reformas, siendo una atribucion especial de la Silla Apostolica y de los Concilios. Que era verdad que algunos Principes Católicos (segun opinion de autores) podian adoptar este principio en caso de una necesidad extrema, pero siempre con anuencia de la Santa-Sede, q.º de lo contrario dicho principio seria considerado como herético segun lo dice terminantemente el S. Benedicto 14 (por) (*contra*) el Padre Labor(*de*) y por S. Pio 6º en su Bula *Authorem fidei*. Que por estos antecedentes ni una ni otra tolerancia debia adoptarse en la Confederacion Argentina, que por un don del Cielo (*contra*) (*se componia*) de pueblos católicos y no se halla en la fatal necesidad de llamar cultos extraños ni permitirlos para promover los bienes de la paz pública /conforme á la Religion, que seria el mejor medio de perderlos, como lo habia manifestado la experiencia en la Germania, Hungria, Polonia, Francia y otros Estados, en los que despues de admitidas las Sectas hereticas apostataron Ciudades y Provincias envolviendose en guerras sangrientas, de que estuvieron escenas España, Italia, Portugal, Babiera y otros reinos que permanecieron fieles á su creencia — Que no desconocia las razones invocadas por los Partidarios de la Libertad de cultos, cifradas en la necesidad de poblacion industriosa que aumente nuestros Capitales, artes, ciencias etc: que esta necesidad la creia mas bien consultada por la inmigracion de extranjeros católicos adornados de las mismas buenas calidades que se requieren, y que no las creia exclusivas de los Protestantes: que si estos inmigrasen al Pais serian recibidos fraternalmente; se les daría seguridad para sus personas y propiedad, quedando de este modo consultado el bien general; y reasumió lo dicho en las palabras siguientes: que siendo la tolerancia civil de cultos contraria á la voluntad jeneral de las Provincias, á la disciplina de la Iglesia y peligrosa á la tranquilidad espiritual y temporal de los habitantes del Pais, no creia fuese

[p. 11

[p. 13

[p. 12

licito votar á favor del artículo, sí al inciso no se le agregase esta adición — previo el Concordato con la *Santa Sede Apostolica Romana*.

El Sr. Gutierrez expone: Que como miembro de la Comisión no há podido creer que la discusión tomase el jiro que se le daba; que extraña que se arguya de incompetente á la autoridad del Congreso cuando su deber primordial era el de declarar y reglamentar los derechos y garantías que han de hacer libres y felices á los hombres que habiten nuestro suelo, siendo inseparable de este objeto el respeto que se debe á sus creencias; que al Gobierno temporal solo le incumbía promover las conveniencias sociales de este mundo, y respecto al otro garantizar la libertad de las conciencias y creencias de cada uno. Que á mas de estas consideraciones no debía olvidarse un hecho que pertenecía á nuestro derecho público, y es el Tratado celebrado con la Inglaterra que el Gobierno Nacional de aquel tiempo firmó como base esencial de su existencia, contrayendo compromisos q.^o lo hicieran respetar. Que celebrado por el Gobierno Nacional obligaba á toda la Nación y no podía eludirlo su pena de correr el riesgo de ser compelida á cumplirlo. Que por esto no se podía sin faltar al derecho público despojar á nadie de la libertad que el art.^o 14 confiere á los habitantes de la Confederación. Que ¿como podría llamarse al extranjero á nuestro suelo para negarle el derecho de adorar á su Dios como lo adoraba en el hogar de sus Padres? Que ocurrir á la Silla Apostolica seria desconocer la autoridad de la Nación y su competencia; consultar á las Provincias seria innecesario por nuestros Pactos, por que la experiencia habia desahacreditado otras veces este expediente, y concluyó demostrando los intereses materiales que desarrojarían bien pronto en el País la inmigración y la tolerancia, é insistiendo por último en la adopción del artículo tal como estaba redactado.

El Sr. Seguí obtuvo la palabra para pedir se diese el punto por suficientemente discutido; y en el momento mismo que fué apoyado por varios SS. Diputados, pidieron la palabra los Sres. Ferré, Leiva y Perez. El Sr. Presidente deseó saber que numero de Diputados habian apoyado la moción del Señor Seguí y resultaron once.

El Sr. Leiva hizo presente que habiendo

pedido la palabra varios Sres. por la primera vez en la presente discusión, no podia cerrarse estas sin que fuesen escuchados, mucho menos en un asunto de tanta gravedad, por lo que creia no debía hacerse lugar á la anterior moción.

El Sr. Seguí expuso: Que cuando la hizo ningun Sr. Diputado habia manifestado deseos de ser escuchado por el Congreso. — El Sr. Gorostiaga repite esto mismo y añade; que desde que haya algunos otros Sres. que quieran hacer uso de la palabra, el retiraba el apoyo que habia dado á la moción del Sr. Seguí.

Obtuvo la palabra el Sr. Leiva y dijo: Que hacia uso de ella como miembro de la Comisión de Negocios Constitucionales para oponerse al inciso que se discutia sobre libertad de cultos, y para pedir su supresión. Que se adheria á las observaciones hechas por los SS. Diputados de Catamarca y de Corrientes que le habian precedido en la oposición al mismo inciso: que no desconocia que la libertad de cultos protejia el aumento de la poblacion de que tanto necesitaba la República, porque habia una ancha puerta á la inmigración extranjera que trae la civilización, el fomento de la agricultura y de las artes etc; pero que la supresión del inciso no privaba al País de su prosperidad y engrandecimiento, pues vendrían inmigrantes católicos que las autoridades nacionales y Provinciales solicitarían con iguales ventajas físicas é infinitamente mayores en el orden moral. Que no era el exclusivismo religioso, lo que mantenía desiertas é incultas las campañas del suelo argentino, sino la falta de garantías sociales que eran el verdadero estímulo para el aumento de la población. Que si al aliciente que ofrece al extranjero la hermosura de nuestra clima la fertilidad y riqueza de nuestro País, se agregase el de sólidas garantías sociales para la persona y la propiedad; la República Argentina tendria tanta inmigración cuanto quisiese admitir. Que en veinte y siete años de libertad de cultos no se habia presentado al Gobierno de Buenos Ay.^a ninguna solicitud para traer inmigrantes á su campaña ni habia allí una sola Colonia establecida. Que entre tanto, otros Estados inmediatos al nuestro (s) sin admitir otro culto que el Católico Apostólico Romano, habian florecido con asombrosa rapidez. Que la libertad de cultos traia á su juicio graves inconvenientes; que la resistiria la Sede Apostolica

¹ En el original se halla omitida la foliación de la p. 15. (N. del E.)

(y citó el ejemplo de Nueva Granada); q' influiría poderosamente en la no aceptación (de la Constitución) por los Pueblos y vendría á ser el origen de nuevas guerras y calamidades. Adujo algunos ejemplos par fundar su voto en contra del inciso y terminó pidiendo se suprimiese.

El Sñr Gutiérrez miembro informante de la Comisión contestó: Que el hecho aducido sobre la Nueva Granada nada tenía de comun con nuestro caso; que allí se había propuesto reformas mui peligrosas colocandose en la pendiente resbaladiza del Comunismo y haciendo del Matrimonio un mero contrato civil. Que por lo demás no habría negado Su Santidad á la Nueva Granada lo que concede á la Nación Brasileira y otros Países tolerantes en buenas relaciones con /la Santa-Sede. Que Rosas había tratado, con mas audacia, desconocer su autoridad; que si no había habido anátemas para ese Tírano habían debido ser otras las causas que arrastraron á la Santa-Sede á proceder como lo había hecho contra la Nueva Granada.

Pidió entonces la palabra el Sñr Ferré y dijo: Que lo hacia para manifestar su oposición al artículo que se discutía, no tanto por el inciso, *profesar libremente su culto*, mirado aisladamente, cuanto por la jeneralidad que el mismo artículo le daba; pues desde que todos los habitantes de la República tuviesen sin escepcion alguna este derecho, claro era que el Presidente de la Confederación y sus demás autoridades nacionales y provinciales podrian ser Judíos, Mahometanos ó de cualesquier otra Secta—Que él encontraba en esto dificultades, inconvenientes y aún peligros.

Que por uno de los artículos del Proyecto de Constitución se declaraba atribucion del Presidente de la República el patronato y sosten del Culto Católico. ¿Que como podía esperarse que un Presidente de Secta Judía, por ejemplo, protegiese las Iglesias Católicas, siendo enemigo de este culto? Que cuando por algun acontecimiento feliz de la República tuviesen los argentinos que ir al templo á dar gracias á Dios por medio de un te-Deum ¿como era posible que los acompañasen sus Majistrados si eran idólatras?

Que por otra parte con la sancion de este inciso se corria el peligro de que resentidos los Pueblos con estos escándalos facilitasen el levantamiento de un/Caudillo que inscribiese en su pendon el lema — «Religion ó muerte.» para arrastrar las masas, derrocar

gobernantes y hechar por tierra la misma Constitución del Estado. Que esto lo habíamos visto yá y que con su oposición al artículo trataba de evitar en adelante iguales males.

El Sñr Perez Fray Manuel expusó en seguida: Que votaria en contra del artículo en cuestion, por las razones que habían aducido los SS Diputados que le habían precedido en la oposición, y á las que agregaría breves observaciones.

Que el asunto de Religion era en su concepto del resorte especial de cada Provincia; que los derechos de cada una de ellas no podían ejercerse por los Diputados, sino en la parte que les hubiesen sido conferidos; que el que había recibido él, era el indispensable para formar la Constitución del país, y para esto creía innecesario la libertad de cultos que tendia únicamente á promover su progreso ulterior (país), lo que no era del resorte del Congreso Constituyente sino de las futuras Cámaras legislativas.

Que por otra parte, siendo esta una medida calculada para el porvenir, no estaba en consonancia con las ideas y con los sentimientos actuales de los Pueblos, lo que la hacia impolitica, pues ocasionaria una alarma jeneral, precisamente sobre el punto en que se habían mostrado mas susceptibles las Provincias, en otras ocaciones, en que como había dicho un Sñr Diputado se levantarón banderas de revelion que diéron por resultado una prolongada guerra civil que asoló nuestro suelo. Que al presente, en la Provincia de Tucuman que tenía el honor de representar, había ocacionado una alarma semejante la sola aparicion del Proyecto de Constitución del Sñr Alberdi, lo que hizó se dirijiese á los dos Diputados de aquella Provincia la ley sancionada en élla y vigente, en que se rechazaba el tratado celebrado con la Inglaterra el año veinte y cinco, ley que tuvo el derecho de establecer á consecuencia de la del Congreso de aquel tiempo que autorizaba á las Provincias para aceptar ó no las que emanasen de él.

Que por esta razon, juzgaba inoportuna y acaso perjudicial la anticipada sancion de esta medida. Que era erroneo juzgar de la jeneralidad de los Pueblos por lo que éran diez ó veinte hombres de las Ciudades; que si estos tienen simpatías por los estrangeros, las masas en lo jeneral no la tienen y necesitan antes reconciliarse con este nombre á que tienen aversion, sin duda por

(p.) 18

(p.) 20

(p.) 19

el poco conocimiento que tienen de ellos, diferencia de carácter, hábitos, etc. Que el tiempo, la experiencia y ventajas que mas tarde reporta(se) el país de su moral su industria, y demas calidades que los honran sabrían disipar estas prevenciones; que entonces seria llegado el caso de que por la afluencia de extranjeros fuese necesario acordarles las prerrogativas de que habla el artículo; que entonces lo harían las Provincias invistiendo á sus Diputados con facultades de que hoy carecen. Que en lo político como en lo físico todo era sucesivo y gradual, y que al dar la Constitucion no se debía olvidar esta regla; q.º querer arreglarlo todo aun lo que es del dominio del porvenir y fijar lo que de suyo es contingente, seria falsear la Constitucion misma que debe ser fija, é inmutable. Que arreglarlo todo en la Constitucion presente, es exigir que los sucesos y circunstancias que sobrevengan se arreglen á sus disposiciones; y siendo esto aventurado, cuando no imposible, esa Constitucion estaria siempre falseada ó sucumbiria. Que á su juicio debía limitarse á lo que indica el significado de la misma palabra que la expresa «Ley Fundamental»; esto es el sentimiento sobre que há de levantarse el edificio de la organizacion nacional. Que establecer los principios políticos que hán de regir el país, las relaciones de las Provincias entre sí, y las de éstas con los Poderes públicos que se creen, era á su modo de ver todo lo que debía abrazar la Constitucion de que se trata. Que sobre este simiento vendria las lejislaturas ulteriores del país á establecer lo que el tiempo, la experiencia y las circunstancias mostrasen convenirle mas. Que apoyado en las razones aducidas, votaría en contra del artículo.

El Sñr Gorostiaga dijo: Que se habia(n) espuesto varias razones mirando el asunto bajo dos aspectos, *teológico y político*. Que era bajo este último que debía considerarse la cuestion y contestando al Diputado preopinante agregó, que creia bastante recordar el Tratado con la Gran Bretaña que estaba vijente y era obligatorio á toda la República, sin que ninguna Provincia pudiera negarse á su cumplimiento, ni ante el poder de la Inglaterra ni ante el poder de la razon por ser un tratado ratificado por el Jefe Supremo Nacional. Que la Ley de veinte y tres de Enero de mil ochocientos veinte y cinco que se habia invocado, solo daba á las Provincias el derecho de aceptar la Constitu-

cion, pero nó las demás leyes y actos del Congreso, por lo que pedia la aceptacion del artículo en discusion. [p. 1 22]

El Sñr Colodrero niega que deba darse importancia á este Tratado de fecha reciente en comparacion con el Concordato celebrado con la Santa-Sede muchos siglos antes en tiempo del rejimen colonial. Que con respecto á la fuerza estranjera, Rosas nos habia enseñado á perderle el miedo: que el Papa no tenía cañones, pero sí censuras, á las que él respetaba mas.

El Sñr Gorostiaga estraña que no se quiera conocer por el Diputado preopinante la validez del Tratado con la Inglaterra só pretexto de un Concordato que no existe para la Republica Argentina desde su emancipacion, pues la España reasumiendo desde aquel tiempo sus derechos y deberes respecto á la Santa-Sede, há dejado á la que era su Colonia, libre para negociar las grandes prerrogativas que fueron concedidas á aquella por la Sede—Apóstolica y establecer con ésta, relaciones, celebrar Concordatos etc. Que no habia tampoco estipulacion ninguna contra la libertad de cultos en el Concordato con la Metrópoli por no existir entonces mas que un solo culto, y concluyó su discurso haciendo una reseña sobre nuestras actuales relaciones con la Santa-Sede.

Obtuvo la palabra el Sñr Zapata y dijo: Que habia pensado no tomarla, en la discusion del artículo por que siendo este tan constitucional, estando calculado por la Comision solo en la mira del progreso del país y el establecimiento de las primeras garantías sociales; y siendo el inciso que habia ocasionado dificultades enteramente conforme á un Tratado que es ley de la Nacion; creia no ofreciese resistencia alguna su sancion. Pero que se habia proferido en el curso del debate la heregia política de poner en duda las facultades de este Congreso para estatuir en un punto tan peculiar del Derecho público cual es la libertad en el ejercicio del culto de cada uno; y queria se registrase su nombre en esta sesion protestando expresamente contra semejante idea, por el honor mismo([s]) del Congreso y por el crédito de cultura de nuestro país. Que no podia tampoco admitir la duda á cerca de insuficiencia de los poderes de los Diputados sobre esta materia. Que ellos tenían por antecedente el Acuerdo de San Nicolas en que se previene que los Diputados constituyentes no traigan instrucciones ni limitaciones de

[p. 1 21]

[p. 1 23]

ninguna clase, fiando á su conciencia, ([el]) saber y patriotismo el sancionar con su voto lo que creyesen mas justo y conveniente. Que con la mano puesta en su conciencia votaria por el artículo, así como habia firmado el Proyecto como miembro de la Comisión.

A petición de un Sr Diputado se dió el punto por suficientemente discutido y se procedió á votar, resultando aprobado el artículo por una mayoría de trece contra cinco.

El Sr Diputado Seguí solicitó permiso del Soberano Congreso para ausentarse por veinte y cuatro horas y le fué concedido por unanimidad, con esto se levantó la sesión á las once y media de la noche.

página 17, lin^a 19 «y cito el ejemplo de Nueva Granada» (vale)

página 17, lin^a 20 «de la Constitución» (vale)

[rúbrica de Facundo Zuviria]

José María Zuviria
Srío

[f. 1] /Sesión del 25 de Abril de 1853 =¹

Señores —

Zuviria.
Lavayse.
Leiva.
Godoy.
Huergo.
Zapata.
Carril —
Gorostiaga —
Ferré —
Zenteno —
Zavalla —
Quintana —
Martínez —
Padilla —
Colodrero —
Torrent —
Campillo —

Ausentes con
aviso

Seguí —
Pérez (Fray
M.)

En la Ciudad de Santa-Fé á los veinti cinco días del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. Reunidos en su Sala de Sesiones los Señores Diputados inscriptos al márgen; el Señor Presidente proclamó abierta la Sesión, pidiendo en seguida al Soberano Congreso autorización para nombrar uno ó dos escribientes que auxiasen los trabajos de Secretaría, por hallarse esta recargada, y le fué concedida por unanimidad —

Se pasó á la lectura del artículo 15 del Proyecto de Constitución que hacia la orden del día — Se puso á

Gutierrez — discusión y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, resultando aprobado por afirmativa general —

En Comisión —
Derqui — Puesto á discusión el artículo 16,², el Señor Zenteno

dijo: que él no estaba de acuerdo en que se suprimiesen los fueros y mucho menos que se hallase comprendido en estos el Eclesiástico que no procedía de Autoridades temporales, sino que reconoce un origen divino; que el artículo estaba pues en oposición á los sagrados Cánones y á los que clara y terminantemente disponían los Concilios de Trento y de Nicea—Que el primero en la Sesión 25 Capitulo 20 de reforma declara ser de institución derecho divino, como lo es tambien de derecho Canónico, la inmunidad ó fuero Eclesiástico por las palabras siguientes — «No permitiendo (al hablar de las Supremas Autoridades) que sus Oficiales y Magistrados inferiores violen bajo ningún motivo..... la inmunidad de la Iglesia ni de las personas Eclesiásticas, establecida por disposición divina y por los sagrados Cánones; sino que [h]acia aquellos como sus Príncipes presten la debida observancia ú las Constituciones de los Soberanos Pontífices y Concilios. Decreta en consecuencia y manda, que todos deban observar exactamente los sa/grados Cánones y todos los Concilios generales asi como las demas Constituciones apostólicas hecha á favor de las personas y libertad eclesiastica &»

[f. 1 vta.]

Que el 1,² Concilio General de Nicea dice á cerca de lo mismo. «No es por las leyes publicas, no por las potestades del siglo, sino por los Pontífices y Sacerdotes quiso el Dios Omnipotente de la Religión Cristiana, que sean convenidos, y juzgados los Clérigos y Sacerdotes.»

Finalmente, que apoyado en el tenor de los textos que acababa de citar el votaria en contra del artículo en cuestion

El Señor Gorostiaga miembro informante de la Comisión dijo; que se hablaba en ese artículo de los fueros personales, no de los reales ó de causa, que á estos pertenecía el Eclesiástico — Que en el sistema Republicano Representativo no habia fueros personales, pues eran todos iguales ante la ley — Que en Buenos-Ayres desde 1826 se hallaban abolidos, asi como en otras Naciones de América, y que sentia descender á explicaciones sobre materias tan claras =

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria, y actuó como secretario don José María Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: Se concede autorización al Presidente para nombrar escribiente para la Secretaría—Aprobación del artículo 16 del Proyecto de Constitución.—Discusión y aprobación de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 22, 23 y 24. (N. del E.)

El Señor **Lavaysse** agregó: que el Señor Diputado por Catamarca no había interpretado bien las disposiciones del Concilio; que como podía ser el fuero Eclesiástico de origen divino cuando podía ser allanado por una autoridad cualquiera eclesiástica y después de esto arrastrado ante un Juez un sacerdote criminal: — Que él votaría por el artículo porque estaba cierto de que la Religión no reprochaba estas máximas liberales, pues nada era más liberal que el Evangelio —

Pidió la palabra el Señor **Zavalía** y después de varias observaciones en apoyo de lo aducido por el miembro informante dijo: que según acreditados Canonistas la Iglesia era una República completa, soberana, independiente; que giraba dentro de su órbita como nuestros Estados temporales dentro la suya — Que así como el presente Congreso no podría dictar una ley que escudase al Presidente de la República de la censura que mereciese un crimen cometido por él contra la Iglesia, así esta no podía escudar tampoco a un Sacerdote que cometa un crimen contra el Estado ó la sociedad — Que esto estaba perfectamente explicado con las palabras del Salvador. «Dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios» —

El Señor **Ferré** dijo: que estaría conforme con el artículo en discusión, si de entre los fueros suprimidos por él, se exceptuaba el Eclesiástico —

Después de un breve debate entre los Señores Zenteno y Gorostiaga miembro informante de la Comisión, se dió el punto por suficientemente discutido; se votó y aprobó por mayoría el artículo en cuestión —

Puesto á discusión el artículo 17.º, el Señor **Zavalía** pidió que en el inciso sobre confiscación de bienes se dijese «confiscación general», para que no se crea que se hablaba de comisos, multas y embargos, que eran también confiscaciones, y lícitas, cuando se imponen como penas, con arreglo á la Ley —

El Señor **Gorostiaga** dió como miembro informante de la Comisión algunas explicaciones reducidas á probar que cuando las confiscaciones son particulares, tienen esos nombres especiales, como multas, embargos, comisos &c., y que se entiende por general la confiscación siempre que no lleve alguno de esos calificativos —

Puesto á votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad, lo mismo que el 18.º =

Puesto á discusión el artículo 19.º, expuso el Señor **Ferré** que él estaría conforme con el artículo con una ligera modificación y era: que en vez de decir «al orden público», se pusiera «a la moral y al orden público» =

El Señor Zenteno y varios Señores Diputados apoyaron la modificación propuesta, y el artículo fué aprobado con ella por unanimidad.

Se procedió á la lectura del artículo 20.º =

El Señor **Gorostiaga** miembro informante pidió la palabra para explicar el inciso en que se disponía que los extranjeros podían casarse y testar, y dijo que se entendiese que los extranjeros podían usar de esta facultad conforme á la Ley, proponiendo se expresase esa condición en el artículo.

/Apoyada generalmente la modificación propuesta, se redactó el inciso en estos términos: «testar y casarse conforme á las leyes» — Hecho esto se votó en esta forma el artículo y resultó aprobado por mayoría de votos — [f. 2 vta.]

En el artículo 21.º, el Señor Zenteno pidió que en vez de diez años durante los que se eximía á los extranjeros de armarse en defensa del Estado se fijasen solo cinco, porque puesto que gozaban de las ventajas, era natural soportasen las cargas del Estado como los hijos del país =

El Señor **Gorostiaga** contestó que las ventajas que la Constitución que se discute, concede al extranjero, son las mismas que gozan en todo país civilizado; que en cuanto á las cargas, el extranjero no presta en parte alguna servicios militares, y en la Confederación está obligado por esta Constitución á prestarlos después de diez años = Sin más observaciones fué puesto á votación y aprobado por unanimidad el artículo 21.º =

Se leyó el artículo 22.º y después de una ligera modificación propuesta por el Señor Zenteno y que no fué aceptada, se votó y aprobó por mayoría de sufragios.

Los artículos 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º y 28.º, fueron leídos, puestos á discusión y aprobados unánimemente =

Leído el artículo 29.º, hizo moción el Señor **Huergo** para que fuese votado por aclamación — Habiendo sido suficientemente apoyada su indicación se sujetó á votación y resultó aprobada por mayoría de sufragios =

El Señor **Zavalía** muy conforme con la mayor parte del artículo, expreso que votaría por él y lo aclamaría, si se le quitaba el último inciso, fundándose en que los únicos que podían conceder las facultades extraordinarias, otorgar sumisiones é incurrir en la pena de los infames traidores á la Patria, eran los Diputados del Congreso ó de las Legislaturas provinciales y que estos por el artículo 57,² del Proyecto eran inviolables, al desempeñar su mandato, lo que era una manifiesta con/tradiccion =

(f. 3)

El Señor **Gorostiaga** miembro informante de la Comision, observó que la inviolabilidad de los Representantes tenia límites y no los autorizaba esta á cometer crímenes; que por el artículo 41,² del Proyecto de Constitucion el Presidente, los Ministros y miembros de ambas Cámaras podían ser acusados y penados por delitos de traicion, violacion de la Carta &,² y que en esta violacion incurria el Diputado ó Diputados que acordaren facultades extraordinarias y sumisiones ó supremacias =

El Señor **Zapata** dijo: en apoyo de estas observaciones, que los Diputados eran inviolables desempeñando sus funciones de Legisladores, en tanto que no se apartasen de las condiciones de su mandato, que la norma de sus procedimientos era la Carta Constitucional, y que no podían echarla por tierra destruyendo sus bases fundamentales, para entregar maneadatos á los Pueblos que les envían á garantir sus derechos y afianzar sus libertades =

Despues de algunas observaciones mas de parte del miembro informante de la Comision é insistencia del Señor **Zavalía** en la supresion que propuso, se dió el punto por suficientemente discutido, se votó, aprobó y aclamó por mayoría el artículo en cuestion —

Se leyó el artículo 30,², y puesto á votacion, resultó aprobado por afirmativa general =

Leido el artículo 31,² y puesto á discusion, el Señor **Ferré** dijo: que él estaría conforme con su redaccion, si á la palabra *tratados* se acompañaba la de *legales*, es decir, conforme á las leyes, porque podia citar un tratado que no lo habia sido =

El Señor **Zavalía** contestó que los tratados que no eran legales no eran tratados, ni merecian este nombre = No habiendo quien tomase la palabra, se dió el punto por suficientemente discutido y se procedió

á votar resultando aprobado por mayoría el artículo en cuestion, /con lo que se levantó la Sesion á las once de la noche, fijándose como órden del dia para la siguiente la continuacion del mismo asunto. —

(f. 3 vta.)

[rúbrica de *Facundo Zuviola*]

José María Zuviola
S^{no}.

/Sesion del 26. de Abril de 1853.¹

(f. 1)

Señores
Zuviola
Lavayse
Godoy
Zapata
Huergo
Carril
Gorostiaga
Ferré
Zenteno
Zavalía
Quintana
Martínez
Padilla
Colodrero
Torrent
Campillo
Leiva

Ausentes con
aviso

Pérez (F.º M.º)
Delgado
Seguí
Pérez D. (R.º)

En comision

Derqui

Sin aviso

Gutierrez

En la Ciudad de Santa-Fé á los veintiseis dias del mes de Abril de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los Señores Diputados inscriptos al margen, el S.^r **Presidente** declaró abierta la Sesion. — Se dio cuenta en seguida de los asuntos entrados en Secretaria, á saber: las credenciales del S.^r Diputado electo de la Provincia de San Luis D.^o Juan Llerena, y una nota del S.^r Diputado p.^o la Prov.^o de Tucuman Fray Manuel Pérez avisando al S.^r Presidente su retiro del Seno del Congreso y es como sigue:

Señor Presidente.

Al regresar á mi pais natal y á mi Convento casi á los cinco años de ausencia en servicio del orden religioso á que pertenezco, y al objeto de dar á los últimos años de mi vida el descanso físico y moral que ellos me reclaman, fué que recibí en la Ciudad de Cordova el nombramiento y credenciales de Diputado al Soberano Congreso con que la Provincia de mi nacimiento habia querido honrarme sin consideracion á mi notoria ineptitud para el desempeño de tan alto destino.

A pesar de ello, de mis cansados años, de mi salud achacosa y de mil inconvenien-

¹ Presidió la sesión el diputado, don Facundo Zuviola, y actuó como secretario don José María Zuviola. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobacion de los diplomas de D. Juan Llerena como Diputado por San Luis— Se nombra una Comision para la consideracion de una nota del Diputado D. Fray Manuel Pérez, en que avisa su separacion del seno del Congreso— Discusion y aprobacion del artículo 32 del proyecto de Constitucion— Discusion y aprobacion de los artículos 33 y 34— Aprobacion de los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40— Discusion y aprobacion del artículo 41. (N. del E.)*

tes que me inhabilitaban para el cargo que se me confería, y animado solamente de no ocaicionar con mi negativa algun retardo á la instalacion del Soberano Con/greso, que se miraba como procsima y urgentisima en aquellos momentos, la acepte con profunda gratitud; pero con la espresa declaracion = que solo lo desempeñaria p.º cuatro ó cinco meses = á cuyo término me era de todo punto necesario continuar la marcha que entonces se me interrumpia.

El plazo prefijado ha transcurrido con exceso, y aun que, en oportunidad reclame del Gobierno de mi pais se efectuase por parte de él, con la eleccion de un nuevo Diputado, la condicion á que ligué mi compromiso, no he tenido todavia noticia oficial, de haberse realizado, aunque cartas confidenciales venidas á principios de este mes anuncian que á fines del anterior ya se trataba de la eleccion del Diputado que debia sustituirme.

Esta consideracion, unida á la de que, va pasando la elstacion favorable para el largo y para mis años, hasta penoso viage que tengo que emprender desde esta Ciudad, hasta la de Tucuman, me obligan de ocuparme cuanto antes de los medios de realizarlo.

Ruego al Sör Presidente eleve al conocimiento del Soberano Congreso esta manifestacion q.º justifica la resolucion que he tomado de retirarme de su seno, trasmitiendole al mismo tiempo la espresion de mi mas profundo respeto y del alto honor que me acompaña, de haber ocupado un asiento entre los Representantes de la Nacion Argentina.»

El Señor Presidente dispuso pasasen aquellos á la Comision respectiva — Y en cuanto á la nota del Señor Perez, ordenó se archivase/en razon de haber un precedente en la que con igual motivo pasó el Diputado p.º la Provincia de San Luis, y sobre la que recayo igual resolucion del Soberano Congreso.

Pidió la palabra el Señor Gorostiaga y dijo que la nota del Señor Perez merecia una consideracion especial; pues estando el Congreso (*ocupado*) de llenar el primero ó quizá el único objeto de su mandato cual era sancionar la Constitucion, no era posible dejar que un miembro de su seno se retirase sin que otro Diputado venga á llenar el vacio que deja. Que en esta virtud era de opinion se pasase la nota del Señor Perez á una Comision informante.

El Señor Presidente sujeto á votacion la proposicion siguiente:

«Si la nota del S.º Diputado p.º Tucuman «pasaria, ó no, á una Comision encargada «de informar sobre ella» = Y resultando aprobada p.º mayoria, se procedió al nombramiento de sus miembros que resultaron ser los Señores Godoy, Campillo y Colodrero.

El Señor Leiva pidió entonces se ordenase la lectura de un proyecto de *adicion* que habia introducido en Secretaria, concebido en los terminos siguientes:

«Art.º 32 = Para obtener empleo alguno civil en la Confederacion Argentina se «necesita que el individuo profese y egerza «el Culto Católico apostolico Romano» —

Apoyada esta mocion p.º los Señores Ferré y Zenteno, el Señor Leiva dijo: que eran tan claras y manifestas (*las razones*) en que se fundaba su proyecto, que creia no necesitaba aducirlas para q.º el Soberano Congreso, acojiese el articulo como in dispensable en el cuerpo de la Constitucion.

El Señor Gorostiaga pide se guarde la unidad del debate y reclama del Señor Presidente el cumplimiento del Reglamento.

El S.º Presidente observó, que no estando aun abierta la discusion sobre ningun articulo del Proyecto de Constitucion, y presentado este como articulo adicional á la parte sancionada en la Sesion anterior, creia que debia darsle acojida sin que se rompiese p.º esto la unidad de un debate, que no habia principiado —

El S.º Zapata opinó p.º que el proyecto presentado pasase á la Comision de negocios constitucionales para que informe sobre él. Habiendose el Sör. Leiva conformado con esto, y quedado así resuelto, pasó á fundar su proyecto y dijo: que en el articulo 2.º del Proyecto de Constitucion, no se acojó la modificacion propuesta p.º algunos Señores Diputados que pedian se dijese: «El Gobierno federal *profesa* y sostiene, en vez de esta sola ultima palabra; que despues se habia sancionado sin alteracion alguna el articulo 14 en que se declaraba que todos los havitantes de la Confederacion pudiesen ejercer libremente su culto, y que todos los estrangeros de cualquier crefencia pudiesen nacionalizarse con residencia de dos años y aun menos; que despues de tantas concesiones en punto á religion, era necesario para satisfacer á los pueblos, y para hacer acceptable la Constitucion, que se exi-

[f. 1 vta.]

[f. 1 vta. bis]

[f. 1 bis]

giese siguiera, que los empleados civiles fuesen Católicos apostólicos Romanos — Que esta condicion debía requerirse, tanto en los empleados superiores como en los subalternos — y aun con mas razon en estos; p.^o que un Comisario de Campaña, p.^o ejemplo, un Juez de paz, autoridad inmediatamente encargada del mantenimiento del culto en la pequeña sociedad que tiene bajo su jurisdiccion, no puede, sino profesar la religion católica, prestarle la proteccion debida, ni celar al Párroco en el cumplimiento de sus deberes, ni á los fieles en el cumplimiento de los suyos, desapareciendo de este modo, bien pronto, la religion y las costumbres — Despues de estas y otras observaciones sobre el mencionado proyecto de adicion, se hizo la lectura del art.^o 32 del Proyecto de Constitucion; se puso en seguida á discusion, y no habiendose observado nada sobre el, se procedió á votar y resultó aprobado p.^o mayoría.

Se ordenó la lectura del art.^o 33. Despues de una ligera modificacion que propuso el S. Zenteno en la redaccion del artículo, que no fue aceptada y sobre la que se le dieron explicaciones que juzgo satisfactorias, se voto y aprobo el artículo p.^o unanimidad — Puesto á discusion el art.^o 34, el Señor Presidente pidiendo la palabra ante el señor Vice-Presidente dijo; que habiendo notado que á la Prov.^a de Salta se le daban p.^o este artículo solo tres Diputados, creia de su deber manifestar que esa Provincia encerraba ochenta mil almas.

El Señor Zabalia aseguró que la Prov.^a de Tucuman contenia tambien ochenta mil habitantes, y que si el se habia conformato con el numero de Diputados que se le habian designado p.^o el artículo en cuestion, era solo p.^o no embarazar con su reclamo, la pronta sancion de la carta; p.^o que si el Soberano Congreso hacia lugar á algunos reclamos de este orden, él interpondria los suyos/respecto á la Prov.^a que representaba p.^o creerlo de estricta justicia.

El Señor Gorostiaga miembro informante de la Comision, explicó que esta, (en la designacion) en la designacion del numero de Diputados para cada Provincia habia creido conveniente sujetarse al que se fijó para el Congreso de 1826, p.^o no haber un senso que suministrara datos exactos sobre la respectiva poblacion de las Provincias, y en el interes de no proceder tampoco arbitrariamente. Que el aumento hecho en

favor de algunas Provincias, era p.^o que se habia reconocido en ellas un aumento notorio de poblacion á datar de aquel tiempo —

El S.^o Lavayssse pidió la palabra p.^o observar que en el Congreso del año 26, la Prov.^a de Salta con la de Jujuy fueron representadas (con) con tres Diputados, y hoy lo serian con cinco p.^o el mencionado Proyecto de Constitucion. Despues de estas observaciones el artículo 34 fue aprobado p.^o mayoría — El 35, p.^o unanimidad.

Hecha la lectura del 36, pidió la palabra el Señor Huergo, y dijo, que el no estaba conforme con el último inciso del artículo en cuestion, sobre que los Diputados al Congreso, para ser electos p.^o una Prov.^a debiesen residir en ella al tiempo de su eleccion — Que despues de los sacudimientos políticos que habian dispersado á los argentinos p.^o todo el Continente americano, no era posible aceptasen en la condicion de venir hasta la Prov.^a en que deban ser electos para formar su candidatura y hacer como en Europa su profesion de fe — Que si esos puestos ofrecen allí (alagos) (alagos), en nuestros pueblos, solo ofrecen cargas, se accep/tan, mas no se solicitan. Que la sancion del artículo tal como está concebido excluia á la culta emigracion de Chile y privaba al pais del auxilio de sus luces. Que muchos miembros del Congreso en cuyo recinto hablaban, habian sido elejidos estando ausentes de sus Provincias, y que siendo la eleccion directa, era el Pueblo quien debia juzgar mejor á cerca de la idoneidad de aquellos individuos en cuyas manos ponía sus destinos. Los S. S Zenteno y Lavay[s]se apoyan la in]dicacion —

El Señor Leiva como miembro de la Comision de Negocios Constitucionales dijo: que la razon p.^o que el habia opinado en el seno de la Comision p.^o el art.^o tal como estaba concebido, era p.^o que creia que para conocer la actualidad fisica y moral de un pais era indispensable residir en él; que los Diputados antes de venir al Congreso era necesario que adquiriesen un conocimiento pleno de la naturaleza y condiciones del pais que han de representar para poder legislar sobre él con acierto. Observó tambien que habia presentado antes un proyecto de adicion, que deseaba se considerase para no presentarlo á cada artículo; que en el que se discutia, volvia á tener lugar, pues que el exijiria como condicion para ser Diputado el que profese el culto católico apostólico ro-

(f. 2)

(f. 2 bis)

(f. 2 via)

mano, y que se salvarian estas mociones repetidas, si el Congreso tenia á bien considerar su mocion y resolver lo que tuviese á bien sobre ella.

A peticion de algunos Señores Diputados se pasó á un cuarto intermedio.

[f. 2 vta. bja.] Vueltos los Señores Diputados á su asiento, pidió/la palabra el Señor Lavaysse, y dijo: que el encontraba justas las razones aducidas p.^a el S. Leiva autor del proyecto presentado; mas solo en lo que toca al gobernante y altos funcionarios del Estado pues estos, era conveniente, perteneciesen á la comunión católica, apostólica romana, p.^a la intervencion que la misma Constitucion les dá en la celebracion de Concordatos, mantenimiento del culto y proteccion de la iglesia p.^a el derecho de Patronato etc.^a; — p.^a, que no hallaba igual motivo, para que se hiciese la misma exigencia á los empleados subalternos, cuya creencia cualquiera que fuese, en nada perjudicaba la Religion del Estado — Que tampoco estaba de acuerdo con que se dijese «profese y ejerza»; pues esto era dar lugar á indagaciones odiosas para cerciorarse á cerca de las verdaderas creencias del individuo, las q.^{as} solo Dios alcanza á penetrar; que en esta virtud él opinaba, p.^a que se exija solo que pertenezcan á la Comunión Católica Apostólica romana, y se fije el proyecto en estos términos:

«Los Altos funcionarios que componen el «Gobierno General de la Republica», han «de pertenecer á la comunión católica apostólica romana —»

El Señor Leiva insiste en que se sancione su proyecto tal como se halla concebido, y observa q.^{ue} si para las autoridades superiores es indispensable la proteccion del culto católico para prestarle la proteccion debida, lo es mas aun p.^a, algunos empleados subalternos de campaña, donde las creencias p.^a lo mismo que son menos ilustradas, necesitan mas celo y vijilancia de parte de la Autoridad para su conservacion y progreso.

[f. 3] /El Señor Zapata dijo: que desde que el autor del proyecto no se conformaba con las modificaciones propuestas p.^a el Señor Lavaysse; y que habiendose p.^a otra parte pasado dicho proyecto á la Comision de Negocios Constitucionales, él opinaba p.^a que se dejase la consideracion de este asunto para cuando se expidiese dicha Comision.

El Señor Leiva pide que se acoja ó rechaze el proyecto presentado; p.^a que de otro modo

en la discusion de los articulos siguientes le parecia oportuno volverlo á presentar —

El Señor Presidente dijo: que habiendose nombrado una Comision que informase sobre el proyecto, continuaba la discusion pendiente sobre el artículo 36.

Pidió la palabra el Señor Zapata y dijo: que como miembro de la Comision de Negocios Constitucionales se adheria á la indicacion propuesta p.^a el Señor Huergo para que se suprimiese el último insiso del artículo 36.

El Señor Gorostiaga dijo: que la Comision habia estado de acuerdo en la redaccion del artículo que se discutia aun cuando algun miembro de ella se manifestase opuesto al último insiso; q.^{ue} las razones que habia tenido en vista la Comision eran, que los Representantes de los Pueblos tuviesen conocimientos prácticos y exactos de lo tocante á ellos, puesto que son el eco, el interprete de sus sentimientos, ideas y deseos: que para obtener este fin, debían conocer sus necesidades y estudiarlas de cerca para saberlas explicar — Que arreglado el país, el puesto de Diputado seria mas honorifico que el de Gobernador, y mas apetecido y solicitado aquel que este, no siendo entonces extraño q.^{ue}/que se emprendiese un viaje para obtenerlo. Que suprimido el insiso en cuestion, llegaria el caso de que la Representacion Nacional fuese compuesta de solo los habitantes de Buenos-Ayres.

El Señor Zavalia se adhiere al artículo tal cual estaba redactado, y despues de un ligero debate entre los Señores Huergo, Zavalia y Zenteno, el artículo fue puesto a votacion y aprobado p.^a una mayoria de (ocho) (nueve) contra siete.

Sucesivamente se pusieron en discusion y votacion los artículos 37, 38, 39 y 40, y resultaron aprobados p.^a unanimidad.

Puesto en discusion el 41, el Señor Martinez obtuvo la palabra y dijo:

Que entre las personas que segun este artículo deben ser acusadas p.^a la Camara de Diputados ante el Senado p.^a los delitos q.^{ue} el mismo artículo designa, pedia fuesen incluidos los Gobernadores de Provincia; pues no viendo que en artículo alguno del Proyecto de Constitucion se señalase el Tribunal competente, (ante) el que se (les) debia acusar (llos) para que fuesen juzgados, creia que la mente de los Señores redactores del Proyecto habia sido dejar este juicio á las Legislaturas Provinciales, con lo que él (el

[f. 3 vta.]

S. Martínez) nunca podría conformarse, por las razones que ligeramente pasaba á aducir. Que si el Congreso, queri((endo))(/a) hacer desaparecer del suelo argentino, esos bárbaros Gobiernos irresponsables que han talado la Republica en veintidos años de absolutismo, y sancionar como garantia del respeto á las leyes constitucionales y derechos del Ciudadano, el severo juicio de los Gobernantes criminales, y recibí((endo))(/r) p.º ello mil bendiciones de los Pueblos; era preciso que este juicio no quedase reducido á palabras vanas y á un mero fantasma teorico que nunca se haga efectivo, como seria el enjuiciamiento de los Gobernadores de Provincias ante sus mismas Lejislaturas; p.º que (*estas*) no habian sido, ni podian ser por largo tiempo, (con cortas escepciones) (*estas Lejislaturas Provinciales*) sino cuerpos compuestos de hombres en su mayoria asalariados del Poder Ejecutivo, de otros muy especialmente afectos á la persona de él y casi en su totalidad influenciados por el Gobernante é incapaces por consiguiente de un juicio recto, imparcial é independiente — Que no se pensase con ellas poner freno á los abusos del poder, á los avances de esos Caudillejos arbitrarios creados en la escuela de la barbarie y despotismo, y garantir así al ciudadano en el uso de sus sagrados derechos — Que esta seria una ilusion, q.º no se haria de esta manera nada que responda á la confianza de los Pueblos — Que el Tribunal q.º necesitaban debia ser fuerte, imparcial, libre de las influencias del poder, é independiente en sus resoluciones. Que lo que llenaria mejor estos grandes objetos y necesidades era la Camara de Senadores instalada lejos de esos Gobernantes mismos, á quienes la mayoria del Senado ni aun conoceria quizá; que exen((p))tos de su odio y prevenciones, como de su amistad é influencia, é intérpretes de la libertad y soberania de los Pueblos, formarian el digno Tribunal que llene las importantes exijencias que el Soberano Congreso debia tener en vista al sancionar el severo enjuiciamiento de los Gobernantes criminales y/arbitrarios, y haria respetar los derechos y soberania de los Pueblos para que no queden abandonados como lo han estado, á sufrir avances y vejaciones de sus mandatarios, alucinados aquellos con aparatos y vanas disposiciones, como comprendia fuese el juicio de los Gobernantes ante sus mismas Lejislaturas — Que proponia pues que se incluyese á los Goberna-

dores de Provincia entre los funcionarios que por el citado artículo deben ser juzgados p.º el senado.

El Señor Gorostiaga miembro informante de la Comision dijo: que esta habia estado toda conforme en la redaccion del artículo. Que la adicion propuesta p.º el S. Martínez incluyendo á los Gobernadores de Provincia entre los individuos que pueden ser acusados p.º la Camara de Diputados, era un ataque á la soberania é independencia de cada Prov.,^a, base esencial del sistema federal que la misma Constitucion establece.

Que se sugetaba de ese modo una Autoridad Soberana, independiente, sin previo conocimiento de sus Lejislatura[s] al juicio de un Tribunal que no le era superior sino en aquellos Negocios que pueden llamarse Nacionales, no en lo relativo á los Negocios interiores de sus Provincias; que para acusarlos estan sus Lejislaturas Provinciales; para juzgarlos su respectiva Camara de Justicia. Que los inconvenientes de que habia hecho mencion el preopinante, á cerca de la influencia de los Gobernantes sobre sus Lejislaturas, desapareceria con la Constitucion que robusteciendo el poder de la Ley garantiria la libertad de los funcionarios publicos. Que en esta virtud el estaria en contra de la adicion propuesta.

Pidió la palabra el Señor Zavalia y dijo: Que se proponia sostener la adicion que habia propuesto el Señor Diputado p.º la Rioja, por que hacia mucho tiempo estaba convencido de su alta importancia — Que empezaria p.º contestar á las objeciones que habia presentado el S.º Diputado p.º Santiago Miembro informante de la Comision de Negocios Constitucionales; y deduciria en seguida algunas observaciones en apoyo de la adicion.

Que no encontraba ese ataque á las Soberanias Provinciales, que el órgano de la Comision encuentra en el sometimiento de los Gobernadores al juicio del Congreso: que no era mas que una de aquellas centralizaciones del poder, que son necesarias para constituirlo robusto y vigoroso, capaz de asegurar la felicidad y la Soberania misma de los Estados Confederados: centralizaciones que establece no pocas veces la misma carta de la Union Americana, el gran modelo de las Confederaciones, donde la Comision se ha inspirado en la concepcion de su Proyecto.

Que la obra de la Comision de que se ocupaban, sin dejar de ser una Constitucion

[f. 3 bis.]

[f. 3 vta. bis]

verdaderamente Federal, contenía artículos que dñan al Gobierno General, una saludable injerencia en los Negocios de las Provincias — Que allí estaban los artículos 5.^o y 6.^o sancionados ya p.^r el Congreso, que la establecen — que el primero declara que «el Gobierno Federal interviene con requisición de las Lejislaturas ó Gobernadores Provinciales, ó sin ellas, en el Territorio de cualquiera de las Provincias al solo efecto de restablecer el orden publico perturbado p.^r la sedición, ó de atender á la seguridad Nacional, amenazada p.^r un ataque ó peligro esterior.

[f. 4 vta.]

Que cualquiera vería en estas atribuciones la soberanía de la Confederación descollando sobre la soberanía de los Estados; pero no para limitarlas, sino para ampararlas y asegurar su ejercicio. —

Que en la complicada maquina de la forma Federal de Gobierno, había una Soberanía Federal ó de la Confederación, que se compone de aquellas ramas del poder, que se refieren á los intereses de los Estados componentes; y las Soberanías particulares de estas compñajadas de las atribuciones concernientes á la dirección de sus intereses locales y privativos; que en cuanto á estos, se consideran los Estados como Pueblos distintos, y en cuanto á los objetos generales se miran como uno é idéntico Pueblo — Pero que para que estas dos Soberanías no se encuentren en choque, estando fundadas sobre un mismo territorio y unos mismos individuos, era preciso que la mas fuerte se constituyera en protectora de la mas débil — Que este protectorado resalta en el espíritu de la Constitución Norte Americana y en la que los ocupaba, que era tan buena como la mejor en su forma —

Que en los Estados-Unidos, cuando ocurre cuestion entre la justicia federal y la de un Estado, sobre á cual de ellas compete el juzgamiento de una causa. La Suprema Corte Federal dirime la competencia; y que la razón p.^r que tal sucedía, siendo ambas /Justicias soberanas era p.^r una ley de la necesidad —

[f. 4 bna]

Que de este ejemplo, y de los que tenía citados en los artículos ya sancionados en el Proyecto de Constitución, resaltaba claro y de bulto el protectorado que la Soberanía Federal, tenía que ejercer sobre las Soberanías Provinciales.

Que era esplicacion de este protectorado el sometimiento de los Gobernadores de Pro-

vincia al juicio político p.^r el Congreso Nacional que juzga al mismo Presidente y de mas altos funcionarios de la Confederación — Que había dicho bien el honorable miembro de la Comisión «que el juicio político es mas una medida administrativa, que un acto judicial; p.^r cuanto el fallo se reduce á depone al acusado de su empleo»; p.^r,² que el diría mas bien, que es administrativo en sus resultados, y judicial en las formas. Pues que esa calidad no quitaba que el juicio pudiese establecerse; puesto q.^o no era menos administrativo y transcendental el acto de intervenir el Gobierno federal en el territorio de un Estado para garantir su Constitución atacada, su orden publico alterado, aun sin requisición de sus Autoridades, como sabiamente se ordenaba en las mejores Constituciones Federales —

Que la destitución de un Gobernante no era sino una disposición negativa, una facultad neutra, destinada á remover los estorvos con que la Soberanía Provincial pudiera tropezar en su camino. Que p.^r ese medio no se le imponía á una Provincia un Gobernante; q.^o siempre era ella la que lo elegía; pero que si *(convenía)* al ejercicio de su Constitución particular ó de la Nacional la remoción de su mandatario, el Congreso Nacional lo removía y ella lo re[em]plazaba — Que siempre era pues la Provincia la q.^o nombraba sus mandatarios —

[f. 4 vta. bna]

Q.^o en lo que miraba el honorable Diputado una infracción del principio Federal, él (el Sr. Zavala) encontraba su perfeccionamiento — Que era sabido, que el *juzgante* debía ser superior en rango al *juzgado*; puesto que tenía que ejercer sobre este su autoridad, y talvez ápticarle una pena — Que por esto era que los Lejislatura de Provincia iguales en gerarquía á los Gobernadores no eran los Tribunales adecuados para juzgarlos — Que si en las Republicas se sometía generalmente á los Presidentes al juicio de las Asambleas Lejislativas, esto era una imperfección, hija de la necesidad, un defecto originado de la falta de una autoridad mas sublime que fallase sobre sus actos; y que bajo este aspecto todas las formas de Gobierno eran imperfectas.

Que si en el Sistema federal existía afortunadamente para los Estados particulares una potestad, que se eleva p.^r sobre sus tres altos poderes político, y al mismo tiempo les pertenece en el sentido Nacional; ¿por que se ha de perder esa coyuntura de esta-

bleer p.,^a los Gobernadores un juzgado competente p.^r su rango, p.^r la copia de sus lices y p.^r la independencia de su posicion, como lo era el Soberano Congreso Federal?

[11. 5.] Que con esta medida, se consultaba el orden publico y la recta administracion de /Justicia; el orden; p.^r que sacando del interior de las Provincias, el juzgamiento de su primer Majistrado, se les ahorra los sacudimientos consiguientes; y se ahorra las revoluciones que á falta de un medio legal de deponer á un Gobernador aborrecido, se hacen muchas veces p.^r hombres de corazon — Que se consulta mejor la justicia; por que las Lejislaturas Provinciales unas veces son apasionadamente enemigas del Gefe del Ejecutivo; y las mas, en vez de Representantes del Pueblo eran representaciones fieles de los intereses del Gobernador, y hechura suya; y que como podria esperarse de ellas tanta imparcialidad como la que el Congreso Federal ofrece.

Que p.^r último, el mismo Señor miembro informante de la Comision, reconocia la conveniencia del juicio politico de los Gobernadores p.^r la Representacion Nacional: que la salud publica era la suprema ley y mucho mas para los Lejisladores: que si pues, todos estaban de acuerdo en punto á la utilidad de esa medida, deber de ellos era adoptarla — Que cuando se les presentaba una medida salvadora, ¿habian de detenerse ante vanos escrúpulos de doctrina? ¿Que se verian privados de las ventajas de ella p.^r respeto á susceptibilidades de controversia? Y concluyó diciendo: «Hagamos SS, una Constitucion practica; contentemonos con lo posible; recordemos lo atrazado de nuestras costumbres republicanas; no sea que p.^r dar á los Pueblos una carta exsivamente federal, pasemos p.^r el dolor de verla atascada p.^r imposible de observar. Verdad es, que, como ha dicho el Señor Diputado órgano de la Comision, la Constitucion Norte Americana/no contiene esta especie de centralizacion; p.,^a tampoco estan nuestros pueblos á la altura de los Septentrion en el orden social — Y ademas, ¿quien ha dicho que aquella celebre carta, es el límite insalvable del centralismo en las Federaciones? El verdadero límite la medida verdadera es la necesidad de las Naciones,» — «Votaré pues, p.^r la adiccion propuesta; p.^r que estoy intimamente convencido, que ella es uno de los mayores beneficios que podemos hacer á nuestros pueblos.»

El Señor Zenteno se adhiere al pensamiento del Señor Martínez, respecto al proyecto de adiccion presentado, y se funda en q.^e asi como los Ciudadanos son sediciosos á veces, y tienen p.^r esto tribunales que los penen, los Gobernantes suelen ser tiránicos, y debieran tenerlos tambien á su vez; y opina p.^r que los Gobernadores de Provincia sean como la autoridad Nacional juzgados p.^r el Senado.

Despues de un largo debate entre el Señor Gorostiaga y el Señor Zavalia, se dió el punto p.^r suficientemente discutido. Se votó y aprobo el art.,^o 41 con la adiccion propuesta p.^r el Señor Martínez y p.^r mayoria de sufragios; quedando el insiso redactado en esta forma: «... «á los miembros de ambas Camaras, á los de la Corte Suprema de Justicia y á los Gobernadores de Provincia p.^r delitos ect.,^a» con lo que se dio p.^r terminada la sesion levantandose á las once de la noche —

[rúbrica de Facundo Zuviria]

José Maria Zuviria
Señor.

/Sesion del 27 de Abril [de 1853.]¹ [p. 11]

Sores

Zavalia
Zuviria
Leiva
Lavayse
Godoy
Huerzo
Zapata
Carril
Gorostiaga
Ferré
Zenteno
Quintana
Segui
Martínez
Padilla
Colodrero
Campillo
Torrent
Gutierrez

En la Ciudad de Santa-Fé á veinte y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres; reunidos en su sala de sesiones los SS. Diputados inscriptos al margen, el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Se dió cuenta por Secretaría de haberse expedido la Comision revisora de poderes con respecto á los presentados por el Diputado de San Luis Don Juan Llerena, presentando el siguiente Proyecto de Decreto «Danse por bastantes y extendidos en debida forma

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria, y actuó como secretario don José María Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: Se dió cuenta por Secretaría habiéndose expedido la Comisión revisora de poderes sobre los presentados por el señor Llerena — Luego fué presentado un proyecto de decreto, el que puesto á discusión, fué aprobado por unanimidad — Fué desechado el proyecto presentado por el señor Leiva — Continúa la discusión sobre el proyecto de Constitución, en la que son aprobados los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51, con una breve modificación — Despues de la 52 hasta el 62. (N. del E.)

Ausentes con aviso	los Poderes presentados por
Perez, D. Ru- perlo.	Don Juan Llerena como Di- putado por la Provincia de
Delgado	San Luis al Congreso Jeneral
Perez, Fr Ma- nuel	Constituyente = Art.º 2.º Ar- chivense = Santa Fé Febrero
En Comision	diez y ocho de mil ochocien- tos cincuenta y tres = <i>La-</i>
Derqui	<i>vaysse</i> = <i>Zavalía</i> = <i>Campi-</i> <i>llo</i> = <i>Segui</i> .»

Puesto en discusion el Proyecto de la Co-
mision y no habiendo quien tome la pala-
bra se procedió á votar, resultando aprobado
por unanimidad.

Se presentó el Sñr Llerena á la Sala del
Congreso, y prévio el juramento de ley,
ocupó su asiento entre los SS. Diputados.

Preguntó en seguida el Sñr ([Diputado])
Presidente si se habia despachado por la
Comision de Negocios Constitucionales el
informe relativo al proyecto de adiccion pre-
sentado por el Sñr Diputado Leiva en la
sesion anterior; y habiendose contestado ne-
gativamente expusó: Que se creia autorizado
por el Art.º 51 del Reglamento para ponerlo
en consideracion de la Sala, y que estaba
por lo tanto abierta su discusion.

[p. 2] Obtuvo la palabra el Sñr Leiva y dijo:
Que poco tenia que / adelantar en la funda-
cion de su Proyecto, sobre las razones que
habia aducido en la sesion anterior, y mucho
menos cuando el silencio que observaba en
los SS. Diputados lo interpretaba favorable-
mente. Que se reservaba solo señalar el lugar
en que debia colocarse el mencionado ar-
tículo, cuando hubiese obtenido la sancion
que esperaba.

El Sñr Zenteno dijo: Que habiendo tenido
el honor de apoyar la mocion del Sñr Leiva,
creia conveniente fundarla brevemente, lo
que verifico, estendiendo las observaciones
del miembro preopinante.

El Sñr Lavaysse expuso: Que no obstante
el de hallarse de acuerdo con el espíritu del
proyecto presentado, votaria en contra de
él por la jeneralidad de su contexto, pues
cerraba la puerta de todos los empleos civi-
les á los que no profesen y ejersan el Culto
Católico Apostólico Romano, lo que era á
su juicio motivo de interminables tropiezos.
Que no encontraba razón para excluir á los
disidentes de este Culto que hubiesen obte-
nido por otra parte Carta de Ciudadania,
de todos los empleos, y mucho ménos de
aquellos, en que sus servicios podian ser
[nos] tan útiles como en el Tribunal del

Protomedicato, Cuerpo de Ingenieros, Agri-
mensores, etc, *puestos* en que la República
habia utilizado tan ventajosamente las luces
del extranjero, cuando habia estado en gue-
rra; y que no éra justo privarla para en
adelante de este recurso. Que por otra parte,
debian evitarse indagaciones odiosas como
las que tendrian lugar para secoriorarse á
serca de la Creencia de un individuo, *inda-*
gaciones que há querido evitar el Congreso
cuando há reservado solo al juicio de Dios
las acciones priva/das del hombre. Que él
(el Sor Diputado) habria deseado que las
autoridades federales, esto es, los altos fun-
cionarios de la Confederacion pertenesiesen
al Culto Católico, pues que á ellos incombien
el ejercicio del derecho de Patronato, presen-
tacion de Obispos, y celebracion de Concor-
datos. Que bajo este respeto estaba de
acuerdo con el espíritu del proyecto pre-
sentado, pero que se reservaria pedir la adiccion
indicada en la oportunidad que creyese con-
veniente, votando entre tanto en contra del
artículo propuesto.

El Sñr Leiva contestó: Que no sabia por
que el Sñr Diputado preopinante hubiese
podido dudar de su deferencia á la modifi-
cacion propuesta. Que cuando se le insinuó
en la noche anterior para que esta calidad
solo se exijiese á los Altos Poderes, la aceptó
á pesar de que adujó razones que creia bas-
tantes para que su proyecto se aceptase sin
reformas; por que convenia tambien en que
pudiese ser de otra Secta ciertos empleados
como Medicos, Agrimensores, etc, no obs-
tante que en todo caso deberian preferirse
á los que pertenesiesen á nuestra creencia.

El Sñr Lavaysse redactó el artículo del
modo siguiente «Las personas que compo-
nen el Gobierno Federal de la Confederacion
hán de pertenecer á la Comunión Católica
Apostólica Romana.»

Obtuvo de nuevo la palabra el Sñr Leiva
y dijo: Que si se queria sostener el Culto
Católico Apostólico Romano conforme al
espíritu del artículo 2.º del Proyecto de
Constitucion y á la importancia del objeto
que contenia; que si al sancionar este ar-
tículo el Congreso Constituyente habia es-
tado animado de sentimientos verdadera-
mente católicos y de que el culto no solo
se sostuviese con la pompa y y magestad
que corresponde, sino que se propagase á
todas las gentes el Evangelio; que si se
consideraba en fin que los que habian de
servir el Culto y propagarlo éran hombres

[p. 3]

[p. 4]

débiles y frágiles llenos de miserias y padecimientos; era necesario que el Congreso allanase las dificultades que opone la corrupción y malas costumbres, empleando medios mas eficaces allí donde los auxilios de la propaganda y la predicación son ménos eficaces.

Que si como, se habia confesado, los altos Poderes de la Confederación debían ser católicos para que no faltase la asistencia que debían á los Ministros del culto; con mas razón debería exigirse esta calidad én los empleados subalternos para que con su influencia concurran á que las masas que gobiernan presten el respeto debido al sacerdocio, proporcionándole otros auxilios, que (*si bien*) son menores deben tenerse como de grande importancia desde que facilitan al Ministro del altar el desempeño de su mision santa.

Que (*en*) las Capitales, en que residen las primeras autoridades, en que abundan los predicadores y donde son mas frecuentes las practicas religiosas que tanto contribuyen á ilustrar á los Pueblos y mejorar las costumbres; el contacto de los Ministros del Santuario con los altos Poderes, la cultura del pueblo y la piedad cristiana son otras tantas facilidades que hacen allí mas eficaz la asistencia de los sacerdotes (*en*) al desempeño de sus funciones y son el mejor estímulo para el progreso del culto.

En tanto que faltando (*en*) la campaña todos estos medios y recursos pues no hay en élla ni cultura, ni ilustración ni practicas religiosas; siendo por otra parte pocos sus Templos y mal servidos en la jeneralidad; /era indispensable que sus Jueces ó autoridades territoriales profesasen el mismo culto para coadyubar en lo posible á su mejor ejercicio; que de otro modo se debilitarian las creencias religiosas, vendria la desmoralización, mas tarde el indiferentismo, mas funesto que una falsa creencia, políticamente hablando.

Que en una discusión sobre otro artículo del proyecto de Constitución se habia llamado la atención del Congreso á los primeros tiempos de la Iglesia, al de los Apóstoles al de los milagros y los mártires. Que esos tiempos habian pasado yá. Que éra cierto que la predicación de Jesu-Cristo, la de los Apóstoles los milagros y la sangre de los mártires propagaron y afianzaron la religión y el Culto Católico, triunfando en todas partes; pero que hoy no (*ereia*) (*veia*) ni el fervor de los discípulos del Redentor, ni

la fé de los Mártires ni repetidos los milagros; que lo que veía era la Inglaterra, el pueblo mas católico abrazando el protestantismo, lo que temia sucediese á la Confederación Argentina, si el Congreso desatendía la asistencia que debe á la Religión que profesa el país. Que no querria hablar mas sobre el punto en discusión, por lo que terminaba, proponiendo la aceptación de su proyecto sin modificación alguna que alterase su sentido.

El Sr Gutierrez contestó: que desearia como el proponente no hablar mas sobre esta materia, pero que en breves palabras fundaría su oposición al artículo propuesto conforme su redacción en la tendencia y razones de conveniencia que habian dictado la libertad de cultos — Que todos los argentinos estaban garantidos para votar: que el art.º 16 de la Constitución abría la carrera /de los empleos á todos los habitantes sin mas consideración que la idoneidad: que era injusto que los que se aseraban á los comisos públicos á dar su voto no pudiesen recibirlo en los mismos comisos. Que no sabia por otra parte como se amenguase el cumplimiento del artículo 2.º por que hubiesen en la Confederación empleados de otra creencia, pues esta toca solo á los actos internos del hombre, no á los actos externos ó políticos del funcionario. Que el sostenimiento del culto, su esplendor, etc consistiria en que se cubriesen los presupuestos que presentasen los Obispos y Cabildos eclesiásticos y que el gobernante al decretar su pago conforme al artículo constitucional que le prescribiese este deber, no ejercia un acto de conciencia, sino llenaba un deber de mandatario. Que por lo expuesto se veia claramente la compatibilidad que hay para que un gobernante pueda profesar el culto que quiera y sostener el que la Constitución le manda que proteja. Despues de otras varias observaciones terminó su discurso votando en contra del proyecto presentado.

El Sr Zapata dijo: Que hacia uso de la palabra por unos pocos momentos, para que no se creyese que su silencio importaba la aprobación del proyecto de adición del Sñr Diputado por Santa-Fé, como este Sr habia interpretado el de todos los SS. Diputados antes de iniciarse este debate; por que el silencio en muchos casos, mas que aprobación, importaba una profunda reprobación. — Que se oponia al artículo proyectado por inconstitucional, por inútil y por inusitado.

Se refirió á que uno de los miembros de la comision habia probado lo primero, manifestando la oposicion en que está con otros artículos terminantes del Proyecto que ya estaban sancionados: y á esto agregó, que desde que el de adiccion abrazaba en su jeneralidad á todos los empleados civiles de la Confederacion, se oponia sin necesidad alguna á la base federal de la Constitucion, pues que debiendo cada provincia dictarse su Constitucion, en élla se fijarian las condiciones de elijibilidad de sus empleados respectivos. Que éra tambien inconstitucional, por que habiendose concedido á los ciudadanos el voto activo, cualesquiera q.^o fuese su creencia religiosa, no se podia privarle del pasivo, sin una infraccion del derecho Natural; como sucederia si se los privase de representar á sus conciudadanos — Que fundado en las razones aducidas éra *inútil*, sino se queria hacer un agravio á los Pueblos; por que estos conocian mui bien sus verdaderos intereses para elegir á sus representantes; y por que no habia motivo alguno para abrigar los temores que se imaginaban. Finalmente, que éra *inusitado*, porque en las Constituciones Sud-Americanas, que son bien Católicas Apóstolicas Romanas, no se encontraba semejante artículo; y que el ponerlo en la nuestra, seria hacer un agravio al Pueblo Argentino, desconfiando de la firmeza de sus propias creencias. Que yá que el Sñr Diputado autor de la mocion descendia para fundarla hasta citar que habia recorrido una gran parte de la campaña, en q.^a la palabra y accion de un solo Cura eran mui insuficientes para mantener la fé de sus feligreses, manifestando temores de que esta se entibiase con el contacto de un estranjero que por alli viviese; podia le permitiese observar, que el mejor modo de contribuir al mantenimiento y brillo de la Religion no consistia en excluir otras religiones, sino en cumplir con los deberes de cristiano como ciudadanos y como magistrados, dotando á la campaña de suficientes, ilustrados y virtuosos párrocos que cumplan con los deberes de su sagrado ministerio: que consistia en que se cumpliese la Constitucion que se estaba sancionando, por que élla imponia al Gobierno Federal todos los deberes que la Religion dominante requeria para su sostenimiento y esplendor; por todo lo que votaba en contra del artículo de adiccion presentado.

El Sñr Leiva contestó: que desde que las autoridades no fuesen católicas, no se abonarian los presupuestos ó se demoraria su pago citando de ello varios ejemplos — Que se habia dicho que su proyecto éra anti-constitucional por estar en desacuerdo con otros artículos yá sancionados que concedian regalías á los estranjeros, pero que el Proyecto de Constitucion aun no estaba sancionado, y que si cuando se discutió el art.^o 2.^o se hubiesen llevado á efecto las modificaciones que entonces propuso, no habria creido necesario el artículo que ahora proponia. Que donde hay libertad de cultos éra necesario establecer un artículo como el Proyecto de adiccion presentado.

El Sñr Ferré dijo: Que él habia apoyado el artículo presentado por que desde que se habia abierto la puerta á los disidentes de nuestro culto hasta la presidencia de la República, podria llegar á ocuparla un Judío ó un Musulman; que en este caso seria preciso variar hasta la formula del Juramento para saber si debian jurar por los Evan/jelios, ó por el Alcoran ó por Mahoma.

El Sñr Zenteno citó el ejemplo de paises protestantes en que estando establecida la libertad de cultos se prohibe que puedan ser empleados los que no sean protestantes, mencionando á la Inglaterra á este proposito.

No habiendo otro Sñr Diputado que tomase la palabra se puso en votacion si estaba el punto suficientemente discutido, y resultando la afirmativa por diez y seis votos contra dos, se puso en votacion el artículo y resultó desechado por ([catorce]) (trece) votos contra cinco.

El Sñr Presidente ordenó que se continuase la discusion del proyecto de Constitucion; y en su consecuencia se leyó el artículo 42; no habiendo sido discutido se pasó á votacion y resultó aprobado por unanimidad.

Puesto á discusion el artículo 43, observó el Sñr Zenteno que no habiendo tenido lugar el artículo que se habia desechado en esta sesion podia para los Senadores la condicion de católicos: Que creia por otra parte excesiva la renta que se requeria para obtener este empleo, por que la guerra y las calamidades habian destruido las fortunas, y que aunque habian quedado personas idoneas para ocupar estos destinos, quedarian por el artículo inhabilitados para ocuparlos: que podia se hiciese una modificacion á este respecto.

[p.] 10 El Sr **Gorostiaga** dijo: Que en el Proyecto no se exija á los Diputados, y si á los Senadores este requisito de dos mil pesos de rentas, por que en el sistema representativo el Senado era un cuerpo moderador de las exigencias ardorosas del Pueblo que estaban representadas en la Camara de Diputados. Que lo practico (lera) seria, que cuando un hombre era patriota, virtuoso é ilustrado, el mismo Senado que es el Juez de sus titulos daria lugar á estas escepciones sin necesidad de levantar un sumario para asegurarse de las condiciones de elejibilidad; que para los jovenes estaba abierta la Cámara de Diputados.

El Sr **Lavayse** expresó: Que votaria en contra del artículo, conseqüente (*sic*: e) con lo que habia expuesto anteriormente si no (*se*) exijia á los Senadores la calidad de católicos.

El Sr **Llerena** pidió se tubiesen presente las siguientes observaciones: Que el Senado debía ser el templo de la gloria: que el dinero no llenaba solo las calidades que debian tener los Senadores; que allí debian ir á ocupar un lugar los que hubiesen merecido bien de la Patria por sus anteriores servicios, y que aquellos no eran jeneralmente acaudalados. Que le parecia tambien escensiva la exigencia de dos mil pesos de renta; que reputaba considerable aun en Europa.

El Sr **Zenteno** apoya este pensamiento.

El Sr **Torrent** propone la misma modificacion agregando que ni aun aquellas personas, que pueden considerarse idoneas para ocupar un asiento en el Senado, tienen en las Provincias la[s] renta[s] que se exige[n]; que se inutilizarian muchos, por este motivo: Que cree mas oportuno (*tomar*) por base la propiedad de seis mil pesos por ejemplo, que no una renta que es mas difiçil de avaluuar y concluyó/pidiendo la modificacion del artículo en este sentido.

Habiendose declarado el artículo por suficientemente discutido se puso á votacion, y resultó aprobado por diez votos contra ocho.

Puesto en discusion el art.º 44, el Sr **Segui** propuso, que la renovacion del Senado se hiciera por mitad, y despues de una lijera esplicacion que hizo el miembro informante de la Comision sobre la conveniencia de adoptar el artículo tal como estaba propuesto; se declaró el punto por suficientemente discutido y fué aprobado en seguida por unanimidad de sufragios.

Igual sancion obtuv[ó en el] (*vieron los*) artículos 4([6])(5 y 46). Puesto en discusion el artículo 47; el Sr **Segui** pidió esplicacion al miembro informante de la Comision sobre la presidencia del Senado por el Presidente de la Corte Suprema en los casos de acusacion al Presidente de la Confederacion; por q.º aunq.º comprendia la razon que habia para que no presidiese el Vice-Presidente como interezado en los resultados del juicio, no debia en su concepto presidir un empleado sujeto á la influencia del Presidente acusado, por haber obtenido de él su nombramiento: Que mejor conceptuaba en este caso, que se nombrase por el Senado un Presidente de su seno.

El Sr **Gorostiaga** esplica de conformidad con el preopinante las razones que habian desido á la Comision á quitar en este caso al Vice-Presidente de la República la Presidencia del Senado. Que el Presidente de la Corte Suprema no debia considerarse bajo la influencia del Presidente de la República por ser un empleado inamovible, y no puesto por la voluntad sola del Presidente de la República, sino con el acuerdo del Senado, condiciones/bastantes para garantir su independencia. Que por otra parte era de preferirse este empleado á cualquier otro Presidente que el Senado ([se]) elijiera, por cuanto en los casos de acusacion, se erijia el Senado en Gran Jurado, saliendo de las condiciones ordinarias de su ejercicio, en cuyo caso era evidente que el Presidente de la Cámara de Justicia prestaria mejores servicios por la analogia con las funciones ordinarias de su cargo.

El Sr **Segui** expone; que estaba satisfecha su suceptibilidad republicana y que votaria por el artículo despues de haber oido las razones convincentes del miembro informante.

Dado el artículo por bastantemente discutido fué puesto á votacion y aprobado por unanimidad de sufragios.

Igual resultado tubó en el artículo 48.

Fué puesto á discusion el 49, y el Sr **Llerena** preguntó si era exclusiva del Senado la atribucion de declarar cualquier punto del territorio en estado de sitio ó si tambien participaba de élla la Cámara de Diputados. El Sr **Gorostiaga** contesta; que en casos de ataque exterior se habia conferido al Senado solamente, procurando la brevedad y oportunidad de la medida; que mas adelante se veria que en casos de connoction interior era atribucion del Congreso. Con

[p.] 12

[p.] 11

lo que se manifestó satisfecho el S^{or} Llerena. Y dado el artículo por bastantemente discutido se puso á votacion y resultó aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 50; y el S^{or} Zapata como miembro de la Comision Constitucioⁿal propusó que se eliminase la palabra *Provincia* para proveer de ese modo al caso en que la vacante de Senador perteneciese á la Capital; por que con la eliminacion propuesta quedaba comprendido este caso. Admitida la enmienda por los demás SS. miembros (informantes) de la Comision, y no habiendo quien tome la palabra, se dió el artículo por suficientemente discutido y puesto en votacion, resultó aprobado por unanimidad. Se puso en discusion el artículo 51, y despues de una lijera explicacion que hizo el S^{or} Gorostiaga á ((voluntad)) (*solicitud*) del S^{or} Lavaysse fué puesto á votacion y aprobado únanimemente.

Puesto á discusion el artículo 52 Capitulo 3.^o, y despues de breves explicaciones sobre la forma de la citacion para la convocacion extraordinaria de las Cámaras. Se puso á votacion el artículo y resultó aprobado. Fuerón en seguida aprobados tambien los artículos 53 y 54. Puesto en discusion el 55, observó el S^{or} ((Llerena)) Lavaysse, que juzgaba mas justo que los miembros de las Cámaras pudiesen ser removidos por una simple mayoría del mismo modo que estaba dispuesto para el caso de ((remocion)) (*renuncia*). El S^{or} Gorostiaga contestó: Que la razon para haber exijido los dos tercios de votos éra por que en los cuerpos deliberantes eran mui frecuentes las prevenciones personales orijinadas de la discusion y que para ocurrir á las injusticias que pudiesen cometer, se((ria)) (*habia*) exijido mayor numero que para las renunciaciones. El S^{or} Segui se adhiere de tal modo á la explicacion del miembro informante/que cree mejor establecer las tres cuartas partes, adheriendose al principio, que lo odioso debe restringirse, y ampliarse lo favorable. No haciendose mas observaciones sobre la materia se declaró el punto bastantemente discutido y se puso á votacion resultando aprobado por unanimidad. Igual resultado obtuvieron los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61. Puesto á discusion el 62 pidió explicaciones el S^{or} Zenteno sobre la exclusion de los Eccelesiasticos regulares.

El S^{or} Gorostiaga contestó: Que la razon para excluirlos eran las mismas palabras que

habia dicho el S^{or} Zenteno en la discusion de otros artículos Constitucionales sobre la inmunidad de los sacerdotes y las funciones de su Ministerio. El S^{or} Zapata extiende mas las explicaciones del miembro informante, fundando la exclusion de los Regulares en la obediencia pasiva á sus Prelados. El S^{or} Segui la explica igualmente en que no tienen intereses que representar desde que hán renunciado al mundo.

El S^{or} Zenteno pide explicaciones sobre la exclusion de los Gobernadores p.^{os}, pertenecer á las Cámaras por la Provincia de su mando.

El S^{or} Segui dá las razones de esta exclusion fundandose en la libertad del voto y en el temor de que por obtenerlo los Gobernadores violentasen al Pueblo. El S^{or} Huerogo dijo: Que no votaria por el artículo en discusion sino se excluia los Eccelesiasticos /seculares que tuviesen cura de almas, conforme lo establecia la Constitucion de Chile por razones tan obvjias que creia inutil someter á la consideracion del Congreso. El S^{or} Lavaysse dijo: Que se oponia á la enmienda por razones que creia mejor explicar con su silencio. El S^{or} Segui dijo: que las razones á que se aludia no se inclinarian á votar en contra del artículo, por que los Candidatos podrian renunciar sus beneficios; y no habiendo mas observaciones á este artículo se puso en discusion; se votó y aprobó por afirmativa por mayoría.

Puestas en discusion las nueve atribuciones primeras del artículo 64, el S^{or} Zenteno pidió explicaciones sobre sí el Banco Nacional comprendia la emision del papel moneda.

El S^{or} miembro informante de la comision expusó: Que el Banco emitiria billetes mas nó de circulacion forzosa, esto es papel moneda; con cuya explicacion se manifestó satisfecho.

El S^{or} Segui dijo: Que consecuente con los principios q.^{os} emití en la discusion del artículo 5.^o del Proyecto de Constitucion, pedia la supresion de la 2.^a parte del periodo que marcaba la 8.^a atribucion del Congreso; por que, le parecia nada jeneroso y hasta indigno exijir á los Pueblos Confederados la devolucion de subsidios que les éran debidos y los que ellos exijirian solo en el caso justificado de que las rentas locales no bastasen á cubrir sus necesidades; que tanto por esta como por otras consideraciones de justicia, de conveniencia y de buena

[p. 1] 16 política, votaria contra el inciso contenido en la atribucion 8.^a del Congreso y propondría una modificacion, una vez que élla fuese desechada.

Habiendo sido puestas á votacion sucesivamente las ocho atribuciones, fuerón aprobadas unánimemente las siete primeras y rechazada la octava. Hecho esto se levantó la sesion, siendo las once de la noche.

[rúbrica de Facundo Zuvirita]

José Maria Zuvirita
Srio.

[p. 1] /Sesion del 28 de Abril [de 1853.]¹

Señores	En la Ciudad de Sante Fé
Zuvirita	a los veinte y ocho dias del
Lavayesse	mes de Abril de 1853. Reunidos en su Sala de Sesiones
Godey	los S.S. Diputados inscriptos
Huergo	al margen, el Sr. Presidente
Zapata	proclamó abierta la Sesion;
Carril	y continuó la discucion del
Gorostiaga	Proyecto de Constitucion q
Ferré	hacia la órden del dia. Ha-
Zavalía	biéndose leido de nuevo la
Quintana	atribucion 8. ^a del Congreso,
Seguí	cuya redaccion fué rechazada
Martínez	en la anterior sesion; el Señor
Padilla	Seguí propuso q fuese redac-
Colodrero	tada en los términos siguientes
Campillo	— «Acordar Subsidios del
Torrent	Tesoro Nacional á las Provin-
Gutiérrez	cias cuyas rentas no alcan-
Con aviso	cen (za.) (ce) n según sus presu-
Leiva	puestos á cubrir sus gastos
Pérez D. Rup. ²	ordinarios.» Votada en esta
Pérez (Fray M.)	forma resultó aprobada p. ^a
Delgado	mayoría de sufragios. Igual
En Comision	resultado obtuvo la 9. ^a =
Derqui	Puestas á discucion las atri-
	buciones 10, 11, 12 y 13, el
	Sr. Zenteno pidió esplicaciones al Sr. miem-
	bro informante de la comision sobre si, la
	atribucion acordada al Congreso para hacer
	sellar moneda, se extendia á los Gobiernos
	de Provincia. El Sr. Gorostiaga dijo: q creia

q entre las atribuciones del Gobierno General extensivas al Provincial, se hallaba la de sellar moneda, conforme á los pesos y medidas designadas p.^a el Soberano Congreso. El Sr. Zavalía en contra de este aserto invoca el art.^o 105 del Proyecto de Constitucion, en q se prohibe expresam.^{te} á los Gobiernos de Provincia sellar moneda, reservando como en Estados-Unidos, al Soberano Congreso tan importante atribucion. El Sr. Zenteno obtuvo de nuevo la palabra, p.^a preguntar si el/Soberano Congreso p.^a esa atribucion tiene facultad p.^a permitir en alguna Prov.^a la acuñacion de moneda, ó si ha de haber solo un banco ó cuño Nacional en la Capital.

El Sr. Gutiérrez, miembro informante de la Comision explica; q la casa ó casas de moneda podian estar donde fuese mas conveniente ó donde contasen con mas facilidades y elementos p.^a su creacion, en las Provincias ó la Capital, sin q por esto dejasen de ser Nacionales; q si se encargan al Gob.^o General, es solo p.^a q estén bajo su inmediata vijilancia = Obtuvo en seguida la palabra el Sr. Zavalía y dijo; q en la atribucion 11 se daba al Congreso la facultad de dictar Códigos p.^a toda la Confederacion; que tal atribucion era propia de la Lejislatura de cada Prov.^a no del Congreso; q esta restriccion á la Soberania Provincial era contraria á la forma de Gobierno y establece la Constitucion. Que las Provincias con menos hombres de luces q pudieran ocuparse con suceso de la Codificacion, acogerian p.^a prudencia los Códigos q dictare el Congreso así como la ley de municipalidades p.^a B.^a A.^a; pero q entre tanto era necesario dejarles esta libertad, respetando su Soberania é independencia garantida por la misma Constitucion; y agregó, q en los Estados-Unidos, cada uno se dictaba sus leyes. El Sr. Gorostiaga, miembro informante dijo; y contestaría al Sr. Zavalía remitiéndolo al art.^o 24 ya sancionado y q no dejaba duda sobre la facultad del Congreso p.^a promover [sic] la reforma de la actual lejislacion del pais. Y añadió, q la mente de la comision en este artículo no era q el Gob.^o Federal hubiese de dictar leyes en el interior de las Provincias, sino q el Congreso sancionase los Codigos Civil, mineral, penal y demas leyes jenerales p.^a toda la Conf.^a; q si se dejaba á cada Prov.^a esta facultad, la lejislacion del Pais seria un inmenso laberinto de donde resultarían males inconcebibles.

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuvirita y actuó como secretario don José María Zuvirita. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: Continúa la discusión sobre el Proyecto de Constitución — Aprobación de la 8.^a atribución del Congreso nuevamente redactada por el señor Diputado Seguí — También fué aprobada la 10.^a, 11.^a, 12.^a y 13.^a — Igual resultado tuvo la atribución 14.^a, 16.^a, 16.^a y 17.^a. — Excepto la atribución 20, todas fueron aprobadas desde la atribución 18 hasta la 28. (N. del E.)

bles. Que los Códigos q dictare el Congreso serian, no lo dudaba, aceptados con gratitud p.^a las Provincias, pues el solo anuncio q hizo de ellos el General Urquiza fué acogido con aplauso. Que era inutil probar la necesidad q tiene el pais de una nueva legislación despues de los males experimentados en dos siglos q ha estado abandonado á las leyes Españolas confusas p.^a su número é incoherentes entre sí. Que sí en los Estados-Unidos habia Códigos diferentes, era por q los Americanos del Norte descend[ie]ntes de los Ingleses habian formado como estos, un cuerpo de Legislacion de leyes sueltas. El Sr. **Zavalla** obtuvo la palabra y dijo: q el art.^o 24 q se le habia citado no dice q el Congreso *dictará* esas leyes sino q las *promoverá*; dos palabras de bien distinta acepcion. Observa q en los Pueblos Arjentinos no hai laberinto de leyes, pues en 42 años habian estado en absoluta carencia de ellas. Que el gaje mas importante de las Prov.^{as} era sin duda la facultad de dictar leyes adecuadas á su organizacion, costumbres y peculiaridades, leyes menos fastuosas mas sencillas y q consultasen mejor sus intereses. El Sr. **Gorostiaga** contestó á esto q esas peculiaridades solo tendrian lugar en un Código de procedim[ie]ntos de q no se hablaba en el art.^o en cuestion; y propuso como ejemplo q una vez organizado el poder judicial con sus diversas ramificaciones quedaria á cada Prov.^a la facultad/de establecerle en su territorio conforme á sus facultades, pero sin romper por esto su unidad. Despues de un ligero debate entre el Sr. miembro informante de la Comision y el Sr. **Zavalla** q dió su voto en contra del art.^o en discusion; pidió la palabra el Sr. **Zenteno** y dijo; q él opinaria con el Sr. **Zavalla**, sino viese q la intencion de este estaba satisfecha en el tenor mismo del art.^o, pues q siendo el Congreso una reunion de hombres de todas las Prov.^{as}, ellos representaban su Soberanía é intereses y podian p.^a consigu[ie]ntemente dictar leyes p.^a toda la Confederacion.

El Sr. **Gorostiaga** como miembro informante de la Comision, p.^a la mejor inteligencia del art.^o, propuso la redaccion del insiso en esta forma. «Dictar los Códigos civil, comercial, penal y de minería y especialmente leyes jenerales p.^a toda la Confed.^a & ». Votado de este modo el art.^o fué aprobado p.^a mayoría de sufragios. Puestas á votacion las atribuciones 12 y 13 fueron

aprobadas unanimemente. Se ordenó la lectura de las siguientes entre los números 14 y 17 inclusive. El Sr. **Lavaysse** propone respecto á la atribucion 15, invocando la caridad evangelica y sus deberes como sacerdote, q no solo se conserve el trato pacifico con los indios sino q se procure su conversion. El Sr. **Padilla** pide explicaciones sobre la atribucion 17 q establece tribunales inferiores á la Suprema Corte de justicia y pregunta si se habla solo respecto á los de la Capital ó á los q se establezcan en las Provincias. El Sr. miembro informante dió las correspondientes explicaciones remitiéndose al art.^o 91 y siguientes q explican el poder judicial. El Sr. **Zenteno** preguntó si la facultad de crear y suprimir empleos q establece la atribucion 17 comprende á los empleados de toda la República. El Sr. **Gorostiaga** afirma q se habla de los empleos Nacionales. El Sr. **Zenteno** pide q se exprese así en el insiso en cuestion. El Sr. **Zapata** remite al Diputado preopinante al art.^o 102 q explica mas claro el pensamiento. El Sr. **Seguí** dijo; q en su concepto (a) la atribucion 15 tal como estaba redactada carecia de significacion y aparecia contradictoria en los dos principios q establecia; pues los medios de conservar el trato pacifico con los indios son diametralm[en]te opuestos á los q reclama la defensa de la frontera amenazada siempre p.^a ellos; que pedia explicaciones sobre el modo como se pensaba conservar ese trato pacifico y los esfuerzos q habian de hacerse p.^a atraerlos y civilizarlos, por q si estos habian de ser ineficaces, él votaria su exterminio sin comprometer sus sentimientos de caridad; y q él propondría el art.^o en esta forma. «Proveer á la seguridad de las fronteras y procurar en cuanto sea posible el trato pacifico con los indios», dejando al saber y prudencia del Congreso los medios y oportunidad de practicar lo q se le prescribe.

El Sr. **Gutiérrez** dijo, q la modificacion propuesta establecia el mismo principio, con diferencia de palabras q el q se hallaba contenido en la atribucion 15, pues el Congreso p.^a ella podia ensayar los medios q juzgare mas convenientes p.^a asegurar y conservar ese trato pacifico; q tambien tenia en su mano el recurso de la guerra cuando se tratase de garantir la frontera de los ataques de esos mismos bárbaros. El Sr. **Gorostiaga** observa q en las espresiones

(p.) 5

(p.) 4

«conservar el trato pacífico» están comprendidas las misiones evangélicas y de /mas recursos pacíficos, y en el segundo insino, las hostilidades q el Sr. Seguí creía á veces indispensables para la seguridad de las fronteras; q él propondría como miembro de la Comision de Negocios Constitucionales la siguiente redaccion:

«Proveer á la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los Indios y promover [sic] la conversion de ellos al Catolicismo». Redactada en esta forma obtuvo aprobacion unanime la atribucion 15 así como las ([siguientes]) 14, 16 y 17. Se procedió en seguida á la lectura de las atribuciones comprendidas entre los números 18 hasta 23 inclusive. Obtuvo la palabra el Sr. Llerena y dijo; q la atribucion 20 era en su concepto contradictoria con el principio de asociacion establecido y sancionado ya en el art.º 14 del Proyecto de Constitucion, pues se establece en este el dfº. de asociarse con fines útiles, derecho restringido en la atribucion q se dá al Congreso de admitir ó nó otras ordenes Religiosas á mas de las existentes. El Sr. Gorostiaga, miembro informante de la Comision contestó: q él no hallaba contradictorio q un art.º establezca como lícita la asociacion con fines útiles, y otro prescriba la vigilancia y no admision de las que pudieran no serlo; lo que sería facil juzgar por los antecedentes de algunas como la de los Jesuitas. El Sr. Llerena dijo: que las razones aducidas no le satisfacian. Que si la libertad de asociacion establecida en el art.º 14 era absoluta, la atribucion 20 la contrariaba; si no lo era debía espresarse en el artículo que la consagra. Que la libertad de cultos, sancionada ya, se hallaba tambien comprometida desde que el poder Legislativo tenia la facultad de negar el ejercicio en asociacion de alguno de ellos.

Que si habia pues/libertad de asociacion y libertad de cultos, ambas (cosas) estaban contrariadas con la mencionada atribucion, sin que pudiese salvar la contrariedad, el motivo especial que se hubiese tenido en vista para dictarla. El Sr. Gorostiaga insiste en que no hay contradiccion pues en el art.º 14 se establece que todas las libertades y derechos que en el se acuerdan han de estar sujetos á las leyes que reglamenten su ejercicio; que este es el objeto de la atribucion 20; restringir una libertad que no sería benéfica si se hiciera absoluta. Que en 1835 se espulsó de Francia á los Jesuitas

sin que se infringiese por ello la constitucion que consagraba la libertad de cultos y la de asociacion. El Sr. Lavayse dijo: que prohibaba las ideas emitidas por el Sr. Diputado de San Luis y votaria por ellas; que él encontraba tambien contradiccion en los espresados articulos; que opinaba por que se dejase a cada Provincia el derecho de admitir ó no las órdenes Religiosas; porque de lo contrario, se inferia un ataque á su Soberania é independencia. Que sabia tambien lo ocurrido en Francia cuando la espulsion de los Jesuitas; que voces elocuentes como las de Montalembert y otros se habian elevado en defensa de aquellos, y en reparacion del ultraje inferido á la Religion y á las libertades establecidas en la misma Constitucion Francesa. Que él invocaba en contra de la atribucion 20 los mismos principios de caridad Evangélica que pesaban en su ánimo, cuando votó la libertad de cultos; que ¿como, si podian venir al pais sin restriccion alguna los hombres de todos los paises, de todas las Religiones se prohibia la admision de algunas? Despues de otras varias observaciones, el Sñr. Gostosiaga pidió la palabra para rectificar algunos conceptos, y dijo; que antes de 1835 época de la espulsion de los Jesuitas de la Francia habia ya una ley preexistente que disponia no se admitiesen mas asociaciones que las establecidas; que á pesar de esto los Jesuitas crearon muchas por todo el terri/torio de la Francia, que el clero se halló agitado en esa situacion; se demandaba en alto el cumplimiento de aquella ley; y si era cierto que se suscitaron fuertes polémicas y los Jesuitas hallaron defensores en las Cámaras, no por eso dejó de espulsarseles; que este era el hecho que el habia sentado, y que no veia contradicho. El Sr. Llerena repuso: Que se habia dicho que en Francia se faltó al principio de asociacion atentando contra los Jesuitas; que estos no habian sido espulsados por promover asociaciones, sino como miembros decentes ó influentes en la política. Despues de haber hecho algunas reseñas históricas para probar esto; el Sr. Seguí obtuvo la palabra y manifestandose en todo conforme con la opinion del Sr. Llerena dijo: que sería franco en confesar su poco interes en la propagacion de las órdenes religiosas en virtud de no creerlas necesarias; pero que creia que despues de haberse sentado un principio tan liberal como el que establece el art.º 14, debía

[p. 18]

desechase la atribucion 20; que por aquel tiene el Congreso la facultad de admitir ó no las órdenes religiosas sin excluir las ya establecidas; que ese artículo en su concepto no tenía mas estension, que la que le daba la mente de la Comision — Que respecto á los hechos citados por el Sr. Diputado preopinante, opinaba como el, que si las asociaciones se habian prohibido, no eran por su Caracter de tales, sino por otros motivos y razones que no era del caso aducir. Que votaria en contra de la atribucion 20, adhiriendose en todo á los principios manifestados por el Sr. Diputado de Sn. Luis. — El Sr. Zapata dijo: que habia escuchado las objeciones [sic] que se habian hecho por algunos S.S. D.D. á la atribucion 20, y las respuestas y luminosas esplicaciones, que se habian dado por uno de los miembros informantes de la Comision: (*q'*) como á miembro de ella se le permitiese tambien agregar una razon, que se tuvo en vista al redactar esa atribucion. /Que jamas estuvo en la mente de la Comision limitar por dicha atribucion el derecho de asociarse con fines útiles que concede el artículo 14 á todos los habitantes de la Confederacion, con otra restricción que la que este mismo artículo indica generalmente. Que si en la atribucion que se discutia se particularizaba a las órdenes religiosas que á mas de las existentes quisieran introducirse en el Pais, era por que estas órdenes tenian su dependencia comunmente de un General residente en Roma y dependiente del Santo Padre, que es tambien Soberano de un Estado; que á ejemplo y por analogia de principios con los asuntos referentes al derecho de Patronato, habia querido la Comision encargar la vijilancia sobre este punto (*delicado*) a uno de los altos poderes federales. Que era así indispensable designar de un modo espreso esta atribucion como para poder escluirla en materia tan grave y tras[sc]endente de las autoridades de Provincia segun el artículo 105, por motivos tan poderosos y ob[er]vijos que era inutil espresar. — El Sr. Seguí dijo: que las esplicaciones que acababa de dar el Sr. Zapata no le satisfacian, pues aunque las ordenes religiosas de que se hablaba dependiesen de un Gobierno, si era perjudicial su admision, no debia en ningun caso darse al Congreso la facultad de admitirlas; y si conveniente no debia restrinjirselas — El Sr. Lavaysse tuvo la palabra y dijo: Que

se habia aducido en favor de la no admision de ordenes religiosas su dependencia ó sujecion á un Gobierno superior; que se permitia preguntar si habia entre las Sectas dicidentes una que no reconociese un Gefé, una autoridad; que la Anglicana tenia la suya y así todas las demas; y si era lícita la admision de estas no habia razon que escluyese á las demas; que la única condicion que puede ponerse á la introduccion de órdenes religiosas, es la mayor ó menor posibilidad de conservarlas; que sobre esto hay disposiciones canónicas bien explicitas.

Despues de un sostenido debate en que tomaron parte los S.S. Gutierrez, Seguí Zapata y el Sr. Gorostiaga miembro informante de la Comision insistió el Sr. Llerena en que/fuese desechada la atribucion 20; que si el Soberano Congreso accedia á ello, él propondría en la Sesion siguiente un artículo que r[e]emplazase la mencionada atribucion. (p. 10)

El Sr. Zenteno apoyó su idea. El Sor Presidente sujetó á votación si el punto estaba ó no suficientemente discutido; resuelto por afirmativa por mayoría, se procedió á votar la atribucion 20 y obtuvo igual resultado. Las atribuciones 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28 fueron sucesivamente votadas y aprobadas unanimemente, con lo que se levantó la sesion á las once de la noche.

Página 6 siguientes (borrado)

[rúbrica de Facundo Zuviria]

José Maria Zuviria

Secretario—

/Sesion del 29 de Abril de 1853 = ¹

(f. 1)

Señores	En la Ciudad de Santa-Fé
Zuviria.	á los veinti nueve dias del mes
Campillo.	de Abril de mil ochocientos
Colodrero.	cincuenta y tres = Reunidos
Torrent.	en su Sala de Sesiones los
Padilla.	Señores Diputados inscriptos
Martinez —	al márgen, el Señor Presiden-
Seguí —	te proclamó abierta la Sesion
Quintana	dando cuenta de que faltaban
Zavalía. —	

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuó como secretario don José Maria Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente numero: *Lajeras modificaciones de algunos artículos y su aprobacion desde el artículo 65 hasta el 82. — Aprobacion de las cuatro primeras atribuciones del 83. — Aprobacion del artículo 84 hasta el 85. Aprobacion de los siete artículos del capítulo 4.º (N. del E.)*

Zenteno.
Gutiérrez.
Gorostiaga.
Carril —
Zapata.
Godoy.
Huergo.
Lavayssé.
Llerena.

Ausentes con
aviso.

Pérez (Fray
Man.)

Pérez (D. Ru-
perito)

Ferré —
Leiva —

Delgado —

En comision

Derqui .

con aviso los Señores Ferré, Leiva, Pérez (Fray Manuel), Delgado y Pérez (D. Ruperto) — Se puso en seguida á discusión el artículo 65,^o que fué votado y aprobado por afirmativa general así como los siguientes hasta el artículo 69,^o en que el Señor Seguí pidió explicaciones al miembro informante de la Comisión sobre la votación nominal y publicación de los nombres de los Diputados para el caso en que un proyecto de Ley desechado por el poder Ejecutivo volviese á las Cámaras y fuese sancionado por una mayoría de dos tercios de votos; agregó que él creía

que con aquella publicación se sujetaba á los Diputados á compromisos individuales que pudiesen relajar la pureza de su voto; que él hablaba en nombre de las pasiones humanas y por lo que la experiencia nos enseña diariamente, que si era verdad que la inviolabilidad de los Representantes los escudaba de los medios directos que pudiese emplear contra ellos el poder, no podía preservarlos de aquellos indirectos mas terribles aún y que serían el resultado de tales votaciones nominales; que se había dicho y repetía que en toda disposición era necesario tener en cuenta las debilidades humanas en cuyo nombre hallaba, que para salvar este inconveniente creía mejor que estableciéndose en el artículo en cuestión que se exigiese una mayoría de dos tercios de votos, no se reclamase que fuesen estos nominales ni pasasen á la prensa — Que la expresión de la mayoría de dos tercios constaría en el acta así como el voto del Diputado que fuerte en sus convicciones hubiese querido tomar la palabra para emitir su voto con firmeza y sin miedo; y finalmente que proponía esta modificación sin ánimo de insistir sobre ella, ni dejar de votar por el artículo aún cuando fuese rechazado.

[f. 1 vta.]

/Pidió la palabra el Señor Gorostiaga miembro informante de la Comisión y dijo: que la mente de esta en la redacción del artículo había sido establecer una especie de equilibrio entre ambos poderes en lo tocante á la ejecución y sanción de las leyes; que el artículo en cuestión concede al poder Ejecutivo un veto, pero limitado, puesto que

un proyecto de Ley que él rechaza aún puede ser sancionado y ejecutado sin su asentimiento, y que para que esto no ocasiona un conflicto, era necesaria una nueva revisión del proyecto, una mayoría de dos tercios en ambas Cámaras y la publicación de los votos de los Diputados, los nombres de estos y los fundamentos y razones que habían tenido para obrar en favor del proyecto desechado.—

El Señor Zapata agregó que la publicación es como una garantía dada al país sobre los motivos y razones que habían pesado en el ánimo de los Legisladores; una garantía de haber obrado bien, puesto que cada uno lleva sobre sí la responsabilidad de sus opiniones.

El Señor Gutiérrez adujo en apoyo de estas mismas ideas; que siendo independientes los poderes y marcados sus límites, cuando llegan los conflictos deben presentarse ambos fuertes, ambos responsables y personificarse en cierto modo — Que si el Ejecutivo tiene prensa para ilustrar sus ideas, las Cámaras por un medio mas perentorio deben manifestar también la razón porque dictan sus resoluciones.

Puesto á votación el artículo 69,^o, fué también aprobado unánimemente así como los artículos 70,^o, 71,^o y 72,^o =

Puesto á discusión el artículo 73 obtuvo la palabra el Señor Lavayssé para pedir se agregase á las condiciones requeridas para ser Presidente ó Vice-Presidente, la de pertenecer á la Comunión Católica Apostólica Romana, fundándose en que la atribución octava del artículo 83,^o del Proyecto de Constitución concede al Ejecutivo los derechos del Patronato Nacional; que en el artículo 2,^o se le impone el deber de sostener el culto Católico [sic], Apostólico Romano: que á él le concierne la celebración de Concordatos, el pase de bulas, Breves, Rescriptos del Sumo [sic: m] Pontífice; y concluyó manifestando que él que tenía tales derechos por la Constitución y reconocía tales deberes en favor de la Religión del país, no podía ser otro que un Católico Apostólico Romano, que en esta virtud pedía que se acogiese la adición propuesta —

El Señor Gorostiaga dijo: que no la había creído necesaria la Comisión de Negocios Constitucionales en razón de ser el país Católico Apostólico Romano en su mayoría y ser por otra parte popular la elección de aquellos funcionarios, lo que nos daba

[f. 2]

bastante garantía de que no recayese en otro que en el que los Pueblos encontrasen todas las condiciones necesarias para gobernar y entre ellas la de que profesase la religión del país — Que sin embargo, el se conformaría á la adición propuesta por el Señor Diputado de Santiago.

Obtuvo la palabra el Señor **Campillo** y dijo; que estaba conforme con la modificación propuesta: que habia deseado ardientemente que los altos funcionarios de la Confederación perteneciesen á la Comunión Católica y que con respecto á los Diputados y Senadores estaba tranquilo y satisfecho de que obtendría esa calidad desde que se dejaba su elección al voto de los Pueblos y sus Legislaturas, de cuyo sentimientos católicos no podia dudar — Que no habia admitido las indicaciones que se habian propuesto á este respecto anteriormente por considerarlas innecesarias, del mismo modo que habria rechazado las que se hubiesen propuesto sobre la probidad, ilustración, patriotismo &c., que aunque esenciales eran por la misma razón libradas siempre al buen juicio de los electores; que con respecto al Presidente y Vice-Presidente de la República habia una razón de diferencia, pues/aunque tambien estaba garantida esta calidad por la elección popular, era una sola persona que debia durar seis años en sus funciones y no seria demasiado solícito el Congreso en ocurrir á la eventualidad aunque muy remota de que la elección fuese menos acertada ó que el Presidente variase sus creencias.

El Señor **Gutierrez** dijo: que estaba conforme en que se hiciera al artículo la adición propuesta, mas no por las razones que se habian aducido, sino porque creia que era ella un medio indirecto de reconocer que esa religión que se imponia al Gobernante era la religión á que pertenecia la casi totalidad de la Confederación Argentina. Que las obligaciones que le impone el derecho de Patronato no vá á descumplirlas con la fé sino con la razón — Que sean cuales fueren sus creencias, el Gobernante así como sus Ministros son responsables ante la Nación de la infracción de la última de sus leyes y que es ley fundamental de la República que el Gobierno sostenga el culto Católico Apostólico Romano =

El Señor **Lavaysse** expuso entonces que no habia dicho que tal ó cual creencia fuese un requisito indispensable en el Gobernante,

sino que conviene mas al país que él que le gobierne, profese su misma religión, pues por mas que se diga no es posible apartar el corazón de la cabeza ni prescindir de la fé cuando se trata de proteger alguna.

El Señor **Zenteno** agregó á estas observaciones que si no se admitiese la adición propuesta seria necesario cambiar hasta la fórmula del juramento, pues llegaría el caso en que tan ateo tuviese que jurar por los Santos Evangelios =

El Señor **Seguí** dijo: que estaria por la adición propuesta; pero que ella no estaba ni conforme con sus principios constitucionales, ni guardaba armonía con el plan y estructura del proyecto; que ella seria un lunar sobre el que se fijarian en el exterior los hombres de principios que leyese la Constitución — Pero que desgraciadamente, se estaba legislando para Pueblos muy bien intencionados, pero sujetos á las malas influencias, al proselitismo de ideas extraviadas y á manejos siniestros que se ponian en juego, para sorprender su buena fé, y alejarlos indefinidamente de su organización suspirada y por la que tanta sangre se habia vertido. Que se analizaba la Constitución, como si ella fuese una cartilla de escuela, y se hacian los mas absurdos comentarios sobre principios y verdades políticas muy superiores á la capacidad de los improvisados, analíticos y estadistas de la calle — Que él (el Señor Diputado) habia consagrado quince años al cultivo de su inteligencia, y sin embargo sabia muy poco sobre las altas materias que se discutian, y finalmente que en las precedentes alusiones, no era su ánimo referirse ni al Señor Diputado autor de la adición, ni al Señor Diputado de Córdoba que lo habia segundado.

A petición de varios Señores Diputados se pasó á cuarto intermedio.

(En 2.^a hora) Se procedió á nueva lectura del artículo en cuestión y no habiendo quien tome la palabra, se puso en votación con la adición propuesta (*«pertenecer á la comunión católica apost.,² romana»*), y resultó aprobado por unanimidad.

Obtuvieron igual resultado los artículos 74.^o y 75.^o =

Leído el artículo 76.^o, el Señor **Carril** propuso que se estableciese en el que durante el periodo de su nombramiento el Presidente y Vice Presidente de la Confederación no pudiesen ejercer otro empleo; y quedó el inciso redactado [sic: a] en esta forma, «Du-

rante el mismo periodo no podran ejercer otro empleo ni recibir ningun otro emolumento de la Confederacion ni de Provincia alguna — Puesto á votacion el articulo con la adiccion propuesta, resultó aprobado por unanimidad, igualmente que el articulo 77,²—Puesto á discusion el 78,², el Señor Seguí pidió algunas explicaciones sobre, si el dúplo del total de Diputados y Senadores de que se / hablaba en dicho articulo se referia al total de cada una ó si el dúplo deberia recaer sobre el total de todas =

(f. 3 vta.)

El Señor **Gorostiaga** miembro informante de la Comision dió explicaciones satisfactorias á las objeciones del Señor Seguí, asi como á las que sobre la redaccion del articulo hicieron los S. S. Huergo, Zapata y Seguí despues de lo que fué aprobado sin modificacion alguna — Puesto á discusion el articulo 79,² el Señor Seguí propuso una nueva forma de redaccion, en que se sustituyese la palabra Congreso á la de ambas Camaras, fundándose en que cuando se tratase de hacer el escrutinio no estarian estas instaladas —

El Señor **Huergo** apoyó la indicacion propuesta.

El Señor **Zavalía** observó, que siendo dictado el articulo para una época permanente, era natural hablase de Cámaras, y que la Comision con la redaccion de este inciso (la primera vez del Congreso Constituyente) habia salvado muy bien las exigencias del momento, encerrando dentro de un paréntesis lo que era de la actualidad — Puesto á votacion el articulo tal cual estaba redactado, resultó aprobado por unanimidad — Obtuvieron igual resultado los articulos 80,², 81, y 82 = Se procedió á la lectura de las cuatro primeras atribuciones del articulo 83, y resultaron aprobadas por unanimidad — Puesta á discusion la 5,^a, obtuvo igual resultado — Leida la 6,^a, observó el Señor **Gorostiaga** que la mente de la Comision habia sido conceder al Egecutivo la facultad de conmutar las penas por delitos sujetos á la jurisdiccion federal; que en esta virtud proponia sustituir en vez de las palabras «cometidos contra la Confederacion» las de «sujetos á la jurisdiccion federal»; puesta á votacion en esta forma, resultó (f. 4) unanimemente aprobada—Puestas las / 8,^a, y 9,^a, obtuvo la palabra el Señor **Zenteno** y dijo: que era de opinion que se agregase á la 8,^a, el siguiente inciso, «previo para ello un Concordato con la Santa Sede»: que sin

esta condicion, creia que no podia hacerse uso del derecho de Patronato; que ese requisito era practicado por los Soberanos de todas las Naciones Católicas desde muchos años á esta parte, como se registra en las Leyes de las siete Partidas y nueva Recopilacion de Castilla; y lo confirma en los tiempos de nuestra emancipacion política y civil el voto consultivo de la Ex^{ma} Cámara de Apelaciones de Santiago de Chile en 30 de Enero de 1834 y el dictamen de D. Nicolas Anchorena dado en Buenos-Ayres á 22 de Marzo del mismo año sobre el memorial que relativo al Patronato se ajustó en aquella época y fué puesto en consulta de Teólogos, Canonistas y Juristas —

No habiendo quien observase mas sobre el punto en discusion, se votaron y aprobaron por mayoria las atribuciones 8^a y 9,^a, tales como estaban redactadas =

Las siguientes comprendidas entre la 10,^a y 21,^a, inclusive fueron sucesivamente puestas en discusion y votacion y aprobadas por unanimidad —

E((II)) (n) la atribucion 22,^a el Señor **Gorostiaga** miembro informante de la Comision propuso se reformase el 2,^o inciso de ella del modo siguiente; «en el receso de este, solo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos del servicio público», y en esta forma fué votada y aprobado por unanimidad — Igual resultado obtuvo la 23,^a =

Puestos sucesivamente á discusion los siete articulos del capítulo 4,^o y no observándose nada sobre ellos se votaron y aprobaron unanimemente.

Con lo que el Señor Presidente levantó la sesion siendo las doce y media de la noche y fijando como orden del dia para la siguiente, la continuacion del / = mismo asunto. (f. 4 vta.)

[rúbrica de Facundo Zuviria]

José María Zuviria
S^{rio}—

/Sesion del 30 de Abril de 1853.¹

(f. 11)

Señores
Zuviria
Lavayssé
Leiva

En la Ciudad de Santa-Fé
á los treinta dias del me[s] de
Abril de 1853, reunidos en su
sala de sesiones los S^{res} Di-

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuó como secretario don José María Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Modificación de algunos artículos siendo todos aprobados desde el artículo 81 hasta el 107. (N. del E.)*

Godoy
Zapata
Huergo
Carril
Gorostiaga
Gutiérrez
Ferré
Zenteno
Zavalía
Quintana
Seguí
Martínez
Llerena
Padilla
Torrent.

Ausentes con
aviso,

Campillo
Pérez (F.^r M.^l)
Delgado.
Pérez (D. Rp^o)

en Comis.ⁿ
Derqui —

putados inscriptos al margen, el Señor **Presidente** proclamó abierta la Sesión y puso á discusión el art.^o 91, Sección 3.^a Capítulo 1.^o El Señor **Zenteno** obtuvo la palabra y pidió explicaciones á la Comisión sobre las atribuciones de los Tribunales inferiores de justicia, que el Congreso, podía, por este artículo, establecer en el territorio de la Confederación El S^{or} **Zapata** contestó, que esas atribuciones estaban detalladas en el artículo 97 del Proyecto; atribuciones muy distintas á las de los Tribunales provinciales. Que con el establecimiento de Tribunales inferiores federales en las Provincias, se quería evitar el perjuicio que tendrían que sufrir los interesados si tuviesen que recurrir á la Capital para hacerse oír en juicio en los asuntos de competencia exclusiva de los Tribunales Nacionales. =

No habiéndose observado mas sobre el art.^o en cuestión, se puso á votación y fué aprobado p.^r unanimidad, así como los siguientes, hasta el 96 inclusive no habiendo sobre ellos discusión alguna.

Leído y puesto á discusión el artículo 97 del Capítulo 2.^o, observó el Señor **Zenteno**, que votaría por que se adicionase este art.^o incluyendo entre las causas que debían juzgarse p.^r los Tribunales federales, las que se suscitasen entre el Gobernador de una Provincia y un Ciudadano de ella, dando p.^r razón la influencia que podían ejercer los Gobernadores sobre los Tribunales de su misma Provincia, lo q.^o no sucedería en un Tribunal federal enteramente independiente é imparcial —

El S.^r **Llerena** apoyó la adición propuesta por el Diputado preopinante, diciendo que en la mayor parte de los países había una Autoridad q.^o decidía en última instancia en asuntos litigiosos. Que en las Provincias la ausencia de un Tribunal superior fomentaba la chisana y producía un malestar profundo — Que ninguna Federación de América ni de Europa se había abstenido de crear tales Tribunales, y con menos razón debía dejar de establecerlos la nuestra donde la necesidad y la justicia lo exigían imperiosa-

mente para hacer reales las garantías concedidas al ciudadano en el Proyecto de Constitución.

El S.^r **Gorostiaga** contestó que las observaciones aducidas procedían de que no se había dado la verdadera inteligencia al artículo que se discutía. Que el sistema federal era la base obligatoria de la Constitución; que debía respetarse la soberanía é independencia de las Provincias, y cuidarse mucho de que el poder ya legislativo ejecutivo ó judicial del Gobierno federal, no invadiese, aplicándolo a casos inoportunos, los respectivos poderes de las Provincias. Que en el caso propuesto de una causa suscitada entre el Gobernador de una Provincia y un Ciudadano, el poder judicial federal nada tenía que hacer, por que el Gobernador y el Ciudadano eran iguales ante la Ley, iguales ante el magistrado de esa misma Provincia encargado de aplicarla, y sujetas p.^r consiguientes á su jurisdicción, del mismo modo que/estaría sujeta á los tribunales ordinarios una causa suscitada entre el Presidente de la República y un ciudadano = Explicó los diversos casos comprendidos en el artículo, y manifestó los límites que se señalaban por ellos á la jurisdicción federal (f. 2)

Los Señores **Zenteno** y **Llerena** insistieron sobre sus anteriores observaciones manifestando la necesidad de dar garantías al Ciudadano en este caso contra la influencia de un Gobernador de Provincia, ante un Tribunal mas alto y mas imparcial.

Los S^{res} **Zavalía** y **Seguí** fanifistaron [sic: m] su opinion de acuerdo con el art.^o 97, y dado el punto por suficientemente discutido, fué aprobado p.^r mayoría — Fueron en seguida puestos á discusión y aprobados los artículos 98, 99, 100, 101, 102, y 103 —

Sobre el artículo 104, propuso el Señor **Gorostiaga**, que se pusiese, de acuerdo con los demas miembros de la Comisión, á discusión en los terminos siguientes:

«Las Provincias pueden celebrar tratados
« parciales para fines de Administración de
« justicia, de intereses economicos y trabaja-
« jos de utilidad comun, con conocimiento
« del Congreso federal, y promover su indus-
« tria, la inmigración, la construcción de
« ferrocarriles y canales navegables, la co-
« lonización de tierras de propiedad provin-
« cial, introducción y establecimiento de
« nuevas industrias, la importación de capi-
« tales extranjeros y la explotación de sus
« rios por leyes protectoras de esos fines y

« con sus recursos propios » = Puesto en estos terminos á votacion fué aprobado p.^a unanimidad.

[f. 2 vta.] Sobre el artículo 105, el Señor miembro in/formante de la Comision, observó que para ser consecuentes con la correccion hecha en la atribucion 11,^a del artículo 64 debia sustituirse en este artículo á las palabras « ni legislar en materia civil &c., estas: « ni dije[er] codigos civil, comercial, penal y de mineria despues que el Congreso los haya sancionado » — y que para evitar malas inteligencias, se quitase del insiso siguiente las palabras « *peages* y *postas* », para que no pudiese ponerse en duda de que las Provincias podian establecer las que creyesen necesarias para su administracion interior, á mas de las que estableciese el Gob.^o Nacional. Puesto en votacion el artículo 105 con estas correcciones fué aprobado p.^a unanimidad como igualmente lo fué el 106.

Puesto á discusion el artículo 107, el Señor Zapata propuso que se suprimiesen las palabras « y los funcionarios que dependen de ellos »; por que el Gobierno general debia entenderse unicamente con los Gobernadores, y no con sus empleados subalternos para hacer cumplir la Constitucion y las leyes de la Confederacion. Despues de un ligero debate en que tomaron parte los Señores Zabala, Gutierrez Huergo, y Leiva, fue aprobado el artículo con la supresion propuesta p.^a el S.^r Zapata.

El S.^r Gorostiaga dijo, que á pezar de haberse sancionado la Constitucion, proponia al Soberano Congreso que reconsiderando la atribucion decima del Poder Ejecutivo se le agregara el siguiente insiso: — « y demas empleados de la administracion, cuyo nombramiento no este reglado de otra manera por esta Cons/titucion »: fue reconsiderado y aprobado con la adiccion propuesta —

[f. 3.] El Señor Seguí hizo mocion en seguida para que se reconsiderase el artículo 36 y se sancionase en esta forma:»

« Para ser Diputado se requiere haber « cumplido la edad de 25 años y tener cuatro « años de Ciudadania en ejersicio » — y fue aprobado en esta forma p.^a una mayoria de 10 contra 8 = El mismo Señor Diputado hizo mocion para que al dia siguiente aniversario de la revolucion del 1.^o de Mayo de 1851, el Soberano Congreso firmase la Constitucion que acababa de sancionar. Fué apoyada p.^a muchos Señores Diputados.

El Señor Leiva observó que no podria firmarse la Constitucion antes de haberse leido y aprobado todas las actas.

El Señor Presidente fijó la siguiente proposicion — « Si (*se*) tiene ó no mañana una sesion extraordinaria para firmar la Constitucion, prévia lectura de las actas » — Fué aprobada unanimemente.

Se levantó la Sesion á las 12 de la noche.

[rúbrica de Facundo Zuvirta]

José Maria Zuviria
Srio.

Sesion extraordinaria del 1.^o de Mayo de 1851¹ [f. 1]

Sores

Zuviria
Colodrero
Torrent
Zenteno
Ferré
Campillo
Gutierrez
Quintana
Padilla
Delgado
Zapata
Reja Martinez
Carril
Godoy
Huergo
Ilerena
Seguí
Leiva
Lavaysee
Gorostiaga
Fray M.^l Perez
Zavalla

Ausentes

Perez, D. Ru-
perto.
En comision
Derqui.

En la Ciudad de Santa-Fé á primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres — Los SORÉS Diputados inscriptos al márgen se reunieron á las diez de la mañana en sesion extraordinaria, al objeto de firmar la Carta Constitucional de la República. — El SOR Presidente declaró abierta la Sesion, ordenando la lectura de diez actas pendientes de las Sesiones anteriores y aplazada por resolucion del Soberano Congreso. En la de fecha veinte y cinco el SOR Zenteno observó la falta de algunas citas de textos canónicos que encerraban su discurso sobre cultos — El SOR Ferré pidió tambien mas explicacion á sus conceptos sobre la misma materia sin perjuicio de prestar su aprobacion al acta. El SOR Zavalla dijo entónces: que él echaba de menos tambien algunas de sus ideas vertidas en diversos discursos, pero creia no fuese deber del Señor Secretario la íntegra transcripcion de cuanto se produjese en el seno del Congreso. — El SOR Seguí pidió la modificacion de un pensamiento suyo en el acta de fecha veinte y nueve. — El SOR Gorostiaga pidió la rectifi-

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuvirta y actuó como secretario don José María Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aplazamiento de algunas sesiones anteriores— Aprobacion de todas las actas de la Constitucion y firma de ella. (N. del E.)*

cacion de un concepto expresado en la de veinte y ocho. Con las mencionadas correcciones fueron aprobadas las actas, y el S^{or} Presidente propuso un cuarto intermedio que aceptarón los S.S. Diputados. Vuelto á su asiento pidió el S^{or} Presidente la lectura de la Carta original inscripta en el Gran Libro y recomendó á los S.S. Diputados prestasen atencion, para asegurarse de su conformidad con las/sanciones parciales consignadas en las actas que se habian aprobado. Concluida la lectura se puso á votacion la proposicion que sigue: «Si la Carta que acaba de leerse está ó no conforme con el Proyecto de Constitucion presentado y las sanciones parciales hechas sobre él y consignadas en las actas que se han aprobado». — Resulta esta proposicion por la afirmativa jeneral, pidió la palabra el S^{or} Perez (Fray Manuel) y dijo: Que durante la discusion y sancion de mas de las tres cuartas partes de la Carta Constitucional habia estado fuera del Congreso como era notorio. Que mui al principio de las sesiones anunció al Soberano Congreso que se retiraba de su seno por las razones que adjúg entonces en una exposicion; que sometida esta á una Comision especial y pendiente aun la resolucion del Soberano Congreso á este respecto, no habia podido saber si era ó no Diputado — Que sin embargo, citado por el S^{or} Presidente para concurrir á firmar la Constitucion sancionada ya en su totalidad, no sabía si su firma podria legalmente tener lugar al pié de la Carta que iba á subscribirse. — Que sometia esto al fallo del Soberano Congreso y si lo que acababa de exponer no invalidaba su firma, él la prestaría sujetandose á su soberana decision — El S^{or} Presidente fijó la proposicion siguiente: «Si no habiendo, el S^{or} Diputado Fray Manuel Perez, concurrido á la discusion y sancion demas de dos terceras partes de la Constitucion por haber tenido pendiente su renuncia ó separacion del seno del Soberano Congreso, su firma en la Carta Constitucional será legal ó no». — Puesta en votacion resultó (l[aprobado]) (l[afirmativa]) (l[mente]) por unanimidad. — El S^{or} Leiva tomó la palabra y dijo: Que aun cuando él no se habia hallado en la lectura de las actas, por indisposicion, fiado á la fé del Secretario y á la aprobacion que habia dado el Soberano Congreso á todas las actas, él les daba tambien la suya. — Cuando hubó concluido, el S^{or} Go-

rostiaga propuso que las firmas de los S.S. Diputados requieran el orden alfabetico de sus respectivas Provincias. Aceptada su indicacion. El S^{or} Presidente puso su firma. Siguiéronle los demás S.S. Diputados y cuando se hubo concluido este acto, el S^{or} Presidente dirigió al Soberano Congreso la siguiente alocucion.

«Permitidme empañar, Señor, la magestad de este acto con la débil expresion de algunos humildes sentimientos que me exita la profundidad de los misterios que él envuelve, en su silenciosa y augusta solemnidad. — Acabais de ejercer el acto mas grave, mas solemne, mas sublime q.^o es dado á un hombre en su vida mortal» fallar sobre los destinos prósperos í adversos de su Patria; sellar su éterna ruina ó su feliz porvenir. — El Cielo bendiga el de esta nuestra infortunada Patria. — Acabais tambien de sellar con vuestra firma, vuestra éterna gloria y la bendicion de los Pueblos, ó vuestra ignominia en su éterna maldicion. — Dios nos salve de élla, siquiera por la pureza de nuestras intenciones.

Los Pueblos impusieron sobre nuestros débiles hombros todo el peso de una horrible situacion y de un porvenir incierto y tenebroso. — En su conflicto, oprimidos con desgracias sin cuento nos han mandado á darles una Carta Fundamental que cicatrize sus llagas y les ofresca una época de paz y órden; que los indemne de tantos infortunios, de tantos desastres — Se la hemos dado cual nos há dictado nuestra conciencia — Si envuelve errores, resultados de la escasez de nuestras luces, culpénse ellos de su errada eleccion — Con la Carta Constitucional que acabamos de firmar, hemos llenado nuestra mision y correspondido á su confianza, como nos há sido posible. — Promulgarla y ordenar su cumplimiento ya no es obra nuestra. Corresponde al Director Supremo de la Nacion, en sello de su gloria, en cumplimiento de los deberes que élla le ha impuesto y que él há aceptado solemnemente. — A los Pueblos corresponde observarla y acatarla so pena de traicionar su misma obra; de desmentir la confianza depositada en sus representantes y contrariarse [sic] asi mismo presentandose en ludibrio de las Naciones q.^o los rodean.

Por lo que hace á mi, S^{or}, el primero en oponerme á su sancion, el primero en no estar de acuerdo con muchos de sus articulos y sin otra parte en su confeccion que la

[f. 1 vta.]

[f. 2 vta.]

[f. 2]

que me há impuesto la ley en la clase de Presidente encargado de dirigir la discusion, quiero tambien ser el primero en jurar ante Dios y los hombres, ante vosotros que representais á los Pueblos, obedecerla, respetarla y acatarla hasta en sus últimos ápices, en el acto mismo que reciba la última sancion de la ley. Quiero ser el primero en dar á los Pueblos el ejemplo de acatamiento á su soberana voluntad expresada por el órgano de sus Representantes en su mayoría, porque, Sñr en la mayoría esta la verdad legal. Lo demás es anarquía y huya esta para siempre del suelo Argentino; y para que huya de él, preciso es que antes huya de este sagrado recinto; que huya del corazon de todos los Representantes/de la Nacion; que no quede en él un solo sentimiento que la despierte ú autorice en los Pueblos.—

Para esto aun tenemos otra mision que llenar: difundir nuestro mismo espíritu en el seno de las Provincias q.º nos hán mandado. — Ilustrarlas en el espíritu, en los motivos y objetos de la ley, que á su nombre hemos dictado. Unir la conviccion á la obediencia; ved há nuestra mision.

El 1,º de Mayo de 1851 el vencedor de Caseros firmó el esterminio del terror y del despotismo. — En 1,º de Mayo de 1853 firmamos el término de la anarquía; el principio del órden y de la ley — Quiera el Cielo seamos tan felices en nuestra obra, como él fué en la suya.»

Hecho esto se levantó la sesion á la sinoa de la tarde.

[rúbrica de *Facundo Zuviola*]

José María Zuviola
Secretº

(p. 1) / **Sesion del 3 de Mayo de 1853** = 1

Señores	En la Ciudad de Santa-
Zuviola	Fé á tres dias del mes de
Godoy	Mayo de mil ochocientos
Carril —	cincuenta y tres; reunidos
Gorostiaga.	en su Sala de Sesiones los
Gutierrez —	S. S. Diputados inscriptos al
Zavalía —	

¹ Presidió la sesión el diputado, don Facundo Zuviola, y actuó como secretario don José María Zuviola. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Ocupacion de la Vice-Presidencia por el Dñcano — Lectura y aprobacion de la Minuta de Declaracion — Discusion en particular de la Minuta de Declaracion dividida en frascos y su aprobacion — Lectura y aprobacion del proyecto de ley sobre Capital — Aprobacion del artículo 1.º y el 2.º con una pequeña modificacion. (N. del E.)*

Seguí —	márgen el Señor Presidente
Huergo —	declaró abierta la sesion dan-
Campillo —	do cuenta al Soberano Con-
Colodrero —	greso de que los Señores Zen-
Torrent —	tano, Leiva, Ferré, Delgado
Lavayse —	y los Señores Perez faltaban
Derqui —	con aviso —
Martinez —	
Quintana —	Pidió entonces la palabra
Padilla —	el Señor Derqui y dijo: que
Llerena —	vuelto de la Comision de que
Zapata —	fué encargado el mismo dia

Ausentes	en que se firmó la Constitu-
Con aviso —	cion, habia tenido el senti-
	miento de no llegar á tiempo
Zenteno —	para poderse asociar á sus
Leiva —	cólegas en este acto solemne;
Ferré —	que pedia al Soberano
Delgado	Congreso le permitiese fir-
Perez (Fray	marla—
Man.)	
Perez (D. Ru-	
perto)	

El Señor **Gorostiaga** observó: Que el Señor Diputado de Córdoba tenia un derecho incontestable á poner su firma al pie de la Carta Constitucional, en virtud de haber estado ausente del Congreso en desempeño de una Comision y haber prestado su aprobacion á los trabajos del Congreso al volver á su seno — El Señor Presidente fijó entonces la proposicion que sigue = «Si se concede ó no al Señor **Derqui** el permiso que solicita» — Resuelta por afirmativa general, el Señor **Derqui** inscribió su nombre en la Carta Fundamental =

En seguida el Señor **Presidente** dijo: que deseando tomar la palabra en la ley organica de capitalizacion que hacia la órden del dia, y no habiendo un Vice-Presidente que lo reemplazase en el puesto, pedia lo ocupase el Dñcano =

El Señor **Seguí** dijo entonces: que á su juicio podia el Señor Presidente hablar como Diputado desde su asiento, por asistirle la confianza, de que aún hablando como Diputado no comprometería su imparcialidad de Presidente —

/ = Los Señores Diputados prestaron su asentimiento á esta opinion =

— El Señor Presidente despues de agradecer la confianza con que se le honraba, ordenó la lectura de la Minuta de declaracion que es como sigue:

«El gran drama politico abierto el 1,º de Mayo de 1851 en las regiones del Plata, « terminó para la República Argentina largos y desusados padecimientos; y vengán dola el 3 de Febrero de 1852 de profundos

(p. 1) 2

de la Nación; que no quede en él un solo sentimiento
que la despierte á autocracia en los Pueblos.

Para ello aun tenemos otras misiones que llenar: difundir
nuestro mismo espíritu en el seno de las Provincias y
nos lo han mandado. — Ilustrarlas en el espíritu, en los
motivos y objetos de la ley, que á la sombra hemos
dictado. Unir la conciencia á la obediencia; así hay
nuestra misión.

El 1.º de Mayo de 1851 el Venusto de Caracas firmó el des-
linio del terror y del despotismo. — En 1.º de Mayo
de 1850 firmamos el término de la anarquía; el prin-
cipio del orden y de la ley. — Levanta el Cielo como tan
felices en nuestra obra, como el fin en la obra. 22

Hecho esto se levanta la sesión á la cinco de la tarde.


Joaquín María Guerrero
Secretario

«agravios, le habia legado un caudal de «esperanzas reparadoras.

«El Congreso General Constituyente fué convocado y encargado de realizarlas — No se habia instalado aún, y ya sobrevinieron acontecimientos, que colocaron poco despues á la Autoridad Soberana en una posicion penosa y difícil — Hallose al empezar las tareas de su mandato, en la tristísima necesidad de formular la Organizacion Nacional dejando á un lado una porcion demasiado importante de su poblacion y territorio, ó de decretar, como medio de compulsion, una nueva guerra fratricida: de desgarrar el seno de la Patria y quebrar la unidad nacional, ó de sancionar la disolucion, entregando al país á la anarquía — En tan menuada situacion, apenas se divisa espacio en que moverse, entre el sacrilegio y un suicidio — Y lo que es de admirar, no distaban los hechos que se deploran, sino unos pocos meses de la memorable jornada de Monte-Caseros. ¡Tan pródiga es esta tierra desgraciada de los marcados beneficios que la Providencia dispensa de tiempo en tiempo á las Naciones cansadas de sufrir!

Quedó absorbido el Congreso y pasmado, delante de los abismos que se presentaban á su vista — La demora y la postergacion misma lo precipitaban en su cima — Pero el grito dolorido y penetrante de la Nacion, que corría los riesgos del naufragio, le restituyó sus débiles fuerzas con la conciencia de su mision —

[p. 3] El Soberano Congreso Constituyente, penetrado de pavor, /é implorando el auxilio de Dios, testigo de su patriotismo, no trepidó mas; y ha sancionado definitivamente la Constitucion de la Confederacion Argentina —

Para edificar, el Congreso se encontró con las manos libres; y por materiales, los escombros de la Nacion, aventados por los volcanes que habian trabajado sus entrañas — Nada existia, y le habia precedido una tiranía feroz, bajo la forma falaz y embrionaria de una federacion turbulenta, sin paz, sin representacion, sin libertad, sin igualdad entre sus miembros, sin prosperidad y sin tesoro: cosas que no pueden existir sino bajo un Gobierno regular y formulado.

El Congreso ha consagrado la federacion en el Pacto Fundamental; no solamente porque la Nacion la habia aceptado como base en sus precedentes; sino tambien, por la seria conviccion que tiene de que ella

es la única forma de Gobierno posible para nuestra República en el estado actual de la civilizacion — La ciencia política aplicada á la práctica ha dado resultados tan prodigiosos, que se puede envidiar las condiciones que los producen; pero que no permiten poner ya en duda, que el Gobierno del Pueblo por el Pueblo, el Gobierno de si mismo, es el mejor de los Gobiernos — La República una é indivisible de Venecia, fué el tirano de sus Provincias hermanas de tierra firme; y las otras Repúblicas Italianas no trataron con mas equidad á los pueblos que les estaban sometidos fuera del recinto de sus Capitales — La República unitaria Francesa, dos veces ha terminado en el Imperio. ¿Y quien no descubre en los últimos tiempos de nuestro Tirano unitario un designio de esta misma naturaleza? — Los Pueblos no se hacen postrar como los elefantes, sino cuando un hombre quiere subir encima de ellos y sentar su trono sobre la ancha espalda de la bestia.

El Congreso con claras nociones ha formulado al fin la federacion, quitando á esta voz lo que tenia de peligroso, en la vaga y absurda significacion vulgarmente recibida — Ha respetado la independencia provincial hasta /donde alcanza la accion del poder local conciliable con un Gobierno general; y del excedente de las soberanias provinciales, formando un haz, ha organizado los poderes que deben representar una Nacion compacta á perpetuidad —

La federacion será bien entendida, si se comprende como en los Estados-Unidos del Norte, única federacion modelo que existe en el mundo civilizado; puesto que la Helvética es artificial y permanentemente anárquica; y tampoco ha debido tomarse en consideracion la caduca Confederacion Germánica, que ha acumulado y consagrado en aquel suelo antiguo tantos abusos, que el sublime pensamiento Aleman tiene que posarse en las nubes, á falta de Patria sobre la tierra — Será por el contrario pésima, si se creyese que podría resolverse en una Oligarquía regularizada con una centralizacion relativa, en la que predomináran las conveniencias de los que se apoderasen del poder, sacrificándole sin proteccion los intereses esenciales de los pueblos — Pero aún sería intolerable, si descendiendo en esta escala retrógrada, se la redujese á un pacto de conservacion entre Capitanes — El Pueblo Argentino no ha interesado al mundo

[p. 4]

con su demasiada célebre ilustración, para ir á tomar el modelo de su Gobierno en las pampas del Sud pobladas por hombres [sic: e] primitivos —

La soberanía política absoluta no pertenece ni puede pertenecer de derecho á ninguna de las Provincias Argentinas; porque todas conquistaron el territorio en comun; porque ganaron su independencia en comun; porque prodigaron su sangre y sus tesoros en comun; porque son solidarias en sus reveses y en sus glorias, y porque el martirio las ha fraternizado — Esta es su historia, y ella dice que es inverosímil que el Pueblo Argentino que ha hecho mas que todos los contemporáneos para alcanzar á ser una Nación, que sin duda podría presentarse grande, gloriosa y espectable, sin sus manchas y extraviados, haya podido conceder á cada una de las Provincias el derecho de burlarlo en este noble intento, ó que no lo haya logrado por habérselos concedido — Las consecuencias dejan de ser legítimas desde que tocan el absurdo.

[p. 1 5]

Es por estas razones que la Constitución de la Confederación Argentina abraza toda la extensión del territorio vinculado por los lazos de tan íntima y bien pagada confraternidad: ella encierra y ciñe así todas sus ventajas y todos sus escollos; todas las condiciones de su existencia y las vastas necesidades que tiene que llenar.

Una Nación debe estar cierta de sus medios de defensa, para que cuando el clarín anuncie una agresión ó un insulto del extranjero, todas sus partes pueden venir con un solo espíritu en auxilio de su independencia territorial — Precaría sería su existencia, si en su seno mismo pudieran los enemigos encontrar las eventualidades de una alianza. La autoridad de los Gobiernos y la libertad misma de los Pueblos, nada ganarían al lado de Gobiernos rivales é independientes dentro del mismo territorio.

Así ha parecido natural y forzoso seguir en la Constitución una serie de consecuencias que se encadenan — Unidad é independencia del territorio Nacional; libertad y garantías de los hombres que lo habitan; libertad é independencia provincial; Gobierno Federal, garantía del libre ejercicio de los derechos y funciones de todos los Poderes organizados —

Tales son los motivos que ha tenido para proceder, y el camino que ha seguido el Congreso Constituyente de la Confederación

en las especiales circunstancias que lo han rodeado — La Constitución obligará á las Provincias que están bajo la Ley del «Acuerdo de San Nicolas» desde su promulgación — Pero no ligará á la de Buenos-Ayres, antes que por aquella Provincia sea eciamenada y aceptada —

/El Congreso declara que no se la impone: [p. 1 6] no quiere darse cuenta tampoco, si tendría el derecho de mandar en este caso — Se ha levantado delante de su vista la augusta imagen de la Patria atormentada, y en su presencia no vacila en despojarse de su autoridad y del prestigio del poder, para pedir á Buenos-Ayres la aceptación del Pacto Fundamental; para suplicarle que salve al amparo del orden constitucional, salvando así al país de males ciertos, y de un porvenir espantoso.

Si la Constitución impone sacrificios considerables á Buenos-Ayres, la heroica Provincia es mui digna y capaz de hacerlos. De otra manera, faltaría á su destino aquel Pueblo, y abdicaría su misión civilizadora en esta región. Si la Constitución la concierne distinguiéndola y asegurándole honorables ventajas, el Congreso se las defiende espontáneamente — Si su concurrencia trajere recargos é inconvenientes á la asociación Argentina, el Congreso los acepta en nombre de la familia y de la Nación — Finalmente, si la combinación que á Buenos-Ayres se refiere en la Constitución y en la presente Ley Orgánica, hubiese de producir recursos, medios y facilidades para robustecer la existencia de la Confederación, y promover sus mejoras materiales y morales; el Congreso está en el deber de no repudiar ninguno de estos elementos, en nombre del país, de su gloria y de su civilización

Intereses de todo género constituyen á Buenos-Ayres una especialidad en la familia Argentina — Antes de la revolución, y después, se han ejercido allí, y desde allí, el poder general de la colonia y de la Nación. — Buenos-Ayres es por esto la mas alta expresión de nuestras necesidades, de nuestros sentimientos, de nuestras pasiones, de nuestros caprichos, de nuestra política, de nuestra fuerza intelectual, poder y génio — El Congreso ha engastado este hecho múltiple en la Constitución, con las esperanzas legítimas que haya alimentado, con los derechos que haya producido, y aún con los abusos que á su /arrimo se hayan creado. Si no es justo que una Nación rompa abiertamente [p. 1 7]

con su pasado, no es prudente que lo continúe con las mismas formas que una larga experiencia ha probado que son disolventes y perturbadoras —

En estas materias, ligar el pasado al presente con las modificaciones y cautelas que la razón aconseja, es haber encontrado la solución propia de nuestro problema social —

El Congreso se ha abstenido de cometer el crimen de decapitar al Estado; pero no ha querido reincidir en el error de hacer cabeza de la Confederación á la mas fuerte[s] de sus Provincias — Por lo demas, el Gobierno federal reconocerá á todos los Gobiernos q.^{ue} le han antecedido, porque la autoridad es una y solidaria en todos los tiempos; así como es una y eterna la soberanía absoluta de la razón, en virtud de la cual mandan, y obedecen los que obedecen ó son obligados á obedecer.

Veinte y cinco años han corrido ya desde que un ilustre hijo de Buenos-Ayres con una voz autorizada por el saber y la experiencia, dijo en el seno de la Representación de esta malaaventurada Nación: «Es necesario que los Señores Representantes no se escandalicen, y que no crean que se habla de aquella influencia que pueda ejercer un Pueblo sobre los otros para dominarlos y hacerlos servir á sus propios intereses, á sus pasiones y á sus caprichos. — Pasó, Señores, el tiempo en que un hombre, un pueblo, pudiera ejercer sobre los demas esta influencia.» = En estas frases, habia evidentemente una reparacion y un conjuro contra las tendencias y conatos á reproducirse del fenómeno maldecido, y que con tanta razón preocupaba al sabio Ministro — Ha transcurrido un cuarto de siglo, y en él la República Argentina ha apurado hasta las heces los extremos de los mismos males que el orador patriota queria alejar con su voz, si hubiera podido darle la omnipotencia de los hechos — ¡Ojalá que al revolver de igual periodo de tiempo, la Confederación no oiga pronunciar las mismas frases, como una reconvenccion inútil, y se vea reducida á formar el mismo reiterado y vano deseo!

Si la marcha del Congreso parece incoherente, y su obra original, es precisamente porque es idónea, es porque debiendo ser la impresion de una combinacion de circunstancias, de hechos, de hombres y de cosas, debe ella reflejar la fisonomía que todas estas especialidades tienen en el país — ¿Se rechazará el vínculo de paz, la garantía

de la union, el principio regenerador del orden y de la justicia, por el respeto consagrado á las interpretaciones arbitrarias de fueros mal definidos y de instituciones incompletas? — No es concebible sin despecho y sin rubor, que la guerra de los fueros, mal copiada de la España, prive al país dos veces del orden constitucional, alejando sin término de esta tierra envidiada, el trabajo, el reposo, la población la riqueza y la prosperidad, el imperio de la Ley que garante todos estos bienes, y la conciencia de la seguridad en su posesion, que solo constituye la felicidad pública —

Si al estremo de tantos conceptos y al cabo de hechos tan lamentables, viniere la cuestión política á dar como última fórmula, que la Constitución se rechaza por eliminar una candidatura — entonces el Congreso hundiria su frente en el polvo, y con la desesperacion en el alma, esclamaría al Cielo: ¡Señor, esterminadnos, porque somos incorregibles! — Reúnanse todas las fuerzas constituyentes, activas y pensadoras del país; jamás darán una Constitución, si se admite que es lícito rechazar una Constitución para rechazar una candidatura — Consultad á los sábios, y responderán, que esto seria dar un veto absoluto á la anarquía contra el orden y hacerlo del todo imposible: recoged el voto del vulgo, y os dirá, que primero es hacer la liza para correr despues la carrera — Basta — basta. La sangre, el escándalo y el opróbio ahogan la voz del Congreso — Y ciertamente, teniendo á nuestra vista los cuarenta y dos años de nuestra historia, no se pueden en/errar los sentimientos que la actualidad subleva, en los límites de una discreta moderacion —

El Congreso no duda de su obra: ella tiene todas las condiciones de la Ley — Las de vitalidad y de ejecución deben venirle de los Pueblos, de la obediencia que les presten, de la aceptación que les merezca; del acatamiento con que se reciba y del esmero con que la cultiven — No duda tampoco del buen sentido del país amategrado por tan crueles desgracias — Arroyos de sangre no le han hecho alzar la voz que deseaba: una sola gota de buen juicio hará prevalecer las buenas opiniones y aún podrá ser compensado — Pero en todo caso, el Congreso tiene la consoladora y profunda convicción de que se ha elevado muy alto, y ha descendido muy abajo, para poder emplazar y responsabilizar delante de la historia y de la

posteridad á todos los que, hombres, Pueblos, ó Gobiernos, embaracen y frustren al pais esta vez mas, la deseada Organizacion Nacional. Hecha esta declaracion, — (Sigue la Ley) = Cuando se hubo concluido la lectura de este documento, el Señor Presidente abrió su discusion en general — Obtuvo entonces la palabra el Señor Llerena y observó; que por el tono declamatorio de esta pieza, le parecia impropia su colocacion formando un cuerpo con la Constitucion, donde todo debe ser circunspecto como los preceptos que encierra — Que los términos en que estaba concebida, le parecian anti-parlamentarios é impropios por esta razon para asociarse á los sérios y graves trabajos del Congreso — Que opinaba pues porque se le diese otro lugar en el que resaltaría su mérito incuestionable en relacion á la Constitucion pero sin hacer parte de ella.

El Señor Seguí agregó, que aunque de acuerdo en el todo y las partes de ese documento que juzga(ba) un trabajo de importancia, no querria, sin embargo verlo delante de una ley, sino en forma de manifiesto que acompañase á la Constitucion y le sirviese de considerando, puesto que se ocupaba mas de los preceptos contenidos en esta, que de la ley/de Capital que le sigue y á que solo se refiere en su última parte —

El Señor Zavalia manifiesta igual opinion y esplana las ideas del preopinante —

Los Señores Derqui y Zapata se oponen á que se dé á la declaracion otro lugar que el que ocupa, fundándose en que la ley sobre Capital necesitaba de un documento como ese que la explicase y recomendase á la ((situacion)) (*acceptacion*) de Buenos-Ayres, sin lo que seria oscura é incompleta —

El Señor Lavayse y el Señor Huergo expresan igual opinion.

Obtuvo la palabra el Señor Gutierrez y dijo; que parecia haber quedado reducida la cuestion solo al lugar que deberia ocupar el documento de que se hablaba — Que la Comision de Negocios Constitucionales no se negaria á hacer sobre esto alguna reforma, pero que su mente habia sido que esa Minuta de declaracion, sirviese de preámbulo á la Ley sobre Capital, aunque su contenido analizase tambien todo el cuerpo de la Constitucion —

El Señor Gorostiaga agregó que la Minuta no formaba un solo cuerpo ni con la Constitucion que le precede, ni con la ley que le sigue, pues hacia mencion tanto de

la una como de la otra, lo que hacia mas bien un manifiesto sobre ambos documentos —

Que se habia dicho que eran anti-parlamentarios (*los terminos de*) la declaracion por la vehemencia de algunas de sus frases; que era preciso recordar las condiciones mui especiales en que se hallaba el pais; que el Congreso se habia instalado en medio de la revolucion y que era preciso no exigirle la frialdad y circunspeccion que le caracterizarian en épocas normales; que las ideas que desarrollaba la declaracion tenian el tinte que les daba la actual situacion de la República — Y añadió que parecian estar todos conformes en el fondo con la declaracion aun/que no con el lugar que ocupaba, por créer mas conveniente que (*emplease*) (*se emplease*) como Manifiesto á los Pueblos — Que este deseo quedaria satisfecho, dirigiéndose por separado un Manifiesto á las Provincias y una Nota al Director Provisorio, que encerrasen en sustancia las mismas ideas que contiene la Minuta de Declaracion — Que en atencion á estas razones pediria se conservase en el lugar que ocupa —

Se dió el punto por suficientemente discutido — Se puso en votacion y resultó aprobada unanimemente, en lo general, la Minuta de Declaracion, despues de lo que se pasó á cuarto intermedio —

Vueltos á su asiento los Señores Diputados se abrió la discusion en particular de la Minuta de Declaracion dividida en fracciones.

Obtuvo la palabra el Señor Zavalia y dijo: que se habia ocupado antes de elogiar la redaccion y bellos conceptos de este documento; pero que no estaba conforme con el párrafo que empieza «Si al extremo de tantos conceptos &» — Que pediria su supresion, por que veia en él algo de impaciencia ó reniego, cuando se pedia al Cielo el estermio de los habitantes del pais — Que podia esta parte ser redactada de nuevo por la misma Comision de Negocios Constitucionales, empleándose en ella frases mas suaves y propias del Congreso, al que debian caracterizar la magestad, la paciencia, ((y)) una vista larga como la vida del Pueblo y una fria reflexion sobre sus destinos —

El Señor Gutierrez contestó; que toda reforma en la redaccion cambiaria el concepto — Que las ideas de esa Declaracion reasumian nuestra historia, y esta no podria espresarse de otro modo que en los términos de aquella — Que ¿como no pedir estermio sobre los habitantes de un pais que

[p.] 11

[p.] 10

por el artículo tal cual estaba redactado, siendo en punto de partida el interés bien entendido de la religión Católica, Apostólica, Romana, cuya divinidad reconocía y cuyo culto y prácticas respetaba.

El señor Presidente, pidió la palabra ante el señor Vice-Presidente para hacer algunos observaciones sobre el punto en cuestión, que juzgaba de grave importancia y dijo: Que había oído á un señor Diputado, opinar por que el inicio del artículo estuviese concebido en estos términos: "El Gobierno profesa y sostiene el culto Católico, Apostólico, Romano." Que siendo el Gobierno un ser moral, no podía profesar religión alguna; que como persona á gobernante podía tener cualquiera, como Gobierno, no...

El señor Perez (Fr. Manuel) pidió permiso al orador para explicar su pensamiento, y espuso: que al proponer la adición de que se trataba, no había hablado del Gobierno como ser moral, sino del personal que le compone, esto es, del gobernante, á quien en algun artículo del Proyecto de Constitución se le concede el derecho de patronato y que este derecho era correlativo de algun deber; pero que creía mas propio reservar su indicación para cuando se tratase de gobernantes y de las calidades que deben reunir.

Después de un debate en que tomaron parte los señores Seguí y Perez (Fr. Manuel), el señor Zuñiga dijo: que sin continuar en su discurso interrumpido, lo terminaba votando por que se expresase en el artículo: "Que la religión Católica, Apostólica Romana, en la religión del Estado, ó la de la mayoría de sus habitantes." Que de este modo se satisfacía á los pueblos, sin embarazar la libertad ni imponer al Gobierno una religión.

Se dió el punto por suficientemente discutido y se procedió á votar; y el artículo en cuestión fué aprobado por mayoría de sufragios. Se ordenó en seguida la lectura del artículo tercero.

El señor Leiva pidió la palabra para expresar su disconformidad á dicho artículo, por que no creía que la designación de la residencia permanente le las autoridades en un punto dado, ni la designación de la capital correspondiese á una ley constitucional: y que aun cuando fuese así, creía inoportuna la sanción del artículo que se discutía. Que la residencia de las autoridades Nacionales no debía designarse permanente-

mente, ni lo designaba ninguna Constitución del mundo y mucho menos debiera hacerlo la nuestra en las actuales circunstancias; pues si hoy parecia conveniente esta residencia en un punto, mañana seria quizá necesario que se trasladase á otro como habia sucedido ya, que las autoridades se trasladasen á Córdoba; que aun en el caso de que conviniere hoy que se situen en el punto señalado en el artículo en discusión para estar en mayor contacto con las potencias amigas y con el comercio extranjero; mañana quizá convendría situarlas en otra parte mas central de la República, por que estén allí mas garantidas en el caso de un ataque exterior por el rio, ó por que convenga colocarlas mas á las inmediaciones de las partes pobladas de la República, para que la influencia del Poder Nacional estando mas inmediata, fuese mas eficaz para atender á las necesidades y progreso de los pueblos; asegurar sus fronteras, garantir su tranquilidad y acallar las tendencias de la anarquía que con frecuencia amargan el sosiego publico. Que en su concepto, la inmediación preferible y que debía atenderse primero, era la del que manda con la del que ha de obedecer; que esto era mas urgente entre nosotros. Que nada importaria mantener buenas relaciones con el extranjero, que se pueden cultivar á cualquier distancia, si por la que media entre las autoridades Nacionales y los pueblos de la Confederación, las convulsiones políticas dividiesen á esta y fuese ineficaz por tardía la acción del Poder Nacional encargado de sofocarlas y mantener el pais en perfecta tranquilidad; y si por esa misma distancia los caudillos por la demagogia conivados considerándose impugnes atacasen á las autoridades constituidas. Que era preciso recordar un momento lo pasado para asegurarse respecto al porvenir.

Que toda Ley constitucional debía ser estable y de fácil ejecución y por esto debia contener solo principios generales, y no artículos reglamentarios, como consideraba el artículo en discusión. Que el proyecto de Constitución probaba esto mismo, por que despues de establecer constitucionalmente la Capital ó residencia de las Autoridades Nacionales, manifestaba en la ley orgánica la incertidumbre en que estaba de que aquel artículo tenga efecto.

Que por otra parte, se disponia en él de una propiedad Provincial sin el consentimiento ni

de algun deber, pero que creia mas propio reservar su indicación para cuando se tratase de los gobernantes y de las calidades que deben reunir.

Después de un debate en que tomaron parte los VV. Señores Perez (Fr. Manuel) y el V. Sr. Zuñiga dijo: que sin continuar en su discurso interrumpido, lo terminaba votando por que se expresase en el artículo: "Que la Religión Católica, Apostólica Romana era la Religión del Estado, ó la de la mayoría de sus habitantes, y que el Gobierno sostenia su culto". Presentó que la Comisión al ser propuesta el deber, se fundaba en que la Religión Católica Apostólica Romana era la Religión del Estado, ó la de la mayoría de sus habitantes. Que de este modo se satisfacía á los pueblos sin embarazar la libertad ni imponer al Gobierno una Religión.

Se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar; y el artículo en cuestión fué aprobado por mayoría de sufragios. Se ordenó en seguida la lectura del artículo tercero.

El V. Sr. Leiva pidió la palabra para manifestar su disconformidad á dicho artículo, por que no creia que la designación de la residencia permanente de las Autoridades en un punto dado, ni la designación de la Capital correspondiese á una ley constitucional, y que aun cuando fuese así, creia inoportuna la sanción del artículo que se discutía. Que la residencia de las autoridades Nacionales no debía designarse permanente, ni lo designaba ninguna Constitución del mundo, y mucho menos debiera hacerlo la nuestra en las actuales circunstancias, pues si hoy parecia conveniente esta residencia en un punto, mañana seria quizá necesario que se trasladase á otro, como habia

habian vivido hasta hoy pelcando por saber quien es el que manda no por saber que ley es la que se obedece?

El Señor Lavays[s]e agrega que lejos de ser ser el lenguaje de la re/dacion de impaciencia y reniego, (len) (era) el lenguaje del penitente, el de la Biblia con frecuencia y el del Profeta Elias cuando pedia fuego sobre la Ciudad culpable —

Añadió el Señor Segui que no se hablaba de un estermínio real, porque en este caso no se conformaría (el) con la Minuta de declaracion en la parte de que se trata; que él solo la consideraba como una valiente frase, como una imagen aterrante de las que suelen emplearse para corregir —

Después de ligeras observaciones que hicieron á este respecto los Señores Derqui, Zavala y Segui, pasando este último á considerar otro punto de la Minuta en discusion, pidió se suprimiesen las palabras «Hecha esta declaracion,» que ligaba la (Declaracion) (Minuta) á la Ley sobre Capital, fundándose en que no debía existir un vínculo entre las palabras de ambos documentos, cuando no lo habia tan inmediato en las ideas que encerraba uno y otro — Que una vez separados si se rechazaba la Ley, quedaria en pié la Declaracion y los principios emitidos en ella.

El Señor Gorostiaga miembro informante de la Comision se manifestó conforme con la supresion que propuso el Señor Segui, mas no hubo igual conformidad de parte de los demas Señores de la Comision —

Se procedió en seguida á votar si el punto estaba suficientemente discutido y resultó la afirmativa general —

Se pusieron en votacion sucesivamente las tres fracciones en que se dividió para su consideracion en particular la Minuta de Declaracion — Obtuvieron las dos primeras aprobacion unánime, y la tercera por mayoría de once contra siete —

El Señor Presidente ordenó enseguida la lectura del Proyecto de Ley sobre Capital y abrió su discusion en general — No habiendo quien/tomase la palabra, se procedió [sic: o] á votar y resultó aprobado en lo general unánimemente —

Leído el artículo 1.º y puesto en discusion, el Señor Segui dijo: que dispuesto como estaba á votar en favor del artículo en cuestion, queria explicar su voto, y la razon porque lo habia dado en contra del artículo 3.º del Proyecto de Constitucion que establece la Capital —

Que siempre habia creído que la Capital en Buenos-Ayres, era una necesidad ó una condicion esencial de nuestra organizacion política, pero que no opinó porque se estableciese como artículo constitucional; que hoy que veia establecido el principio en una Ley orgánica que fijaba (¡que fijaba!) las condiciones de esa Capitalizacion, él votaria por ella.

Se puso en votacion el artículo 1.º y resultó aprobado por unanimidad —

Puesto á discusion el 2.º, el Señor Segui, pidió se redactase en esta forma — «Todo el territorio comprendido entre el Rio de la Plata, el de las Conchas y Puente de Marquez siguiendo en linea paralela al Rio de la Plata hasta encontrar su perpendicular tirada sobre ella desde el Puerto de la Ensenada, las dos Radas &ª»

El Señor Gutierrez miembro informante de la Comision aceptó las observaciones que hizo para fundar su proyecto el preopinante y propuso á su vez la siguiente redaccion — «Todo el territorio que se comprende entre el Rio de la Plata y el de las Conchas hasta el Puente de Marquez y desde aquí, tirando una linea al S. E, hasta encontrar su perpendicular desde el Rio de Santiago, encerrando la ensenada de Barragan, las dos Radas, Martin Garcia, &ª —

Conforme el Señor Segui con esta redaccion y votado en esta forma el artículo 2.º resultó aprobado por unanimidad — Con lo que se levantó la sesion á las once de la noche.

[rúbrica de Facundo Zuviria]

José María Zuviria

Srno.

Sesion del 4 de Mayo de 1853¹

[f. 11]

Sores

Zuviria
Lavaysse
Leiva
Godoy
Zapata
Huerger
Carril
Gorostiaga

En la Ciudad de Santa-Fé,
á los cuatro dias del mes de
Mayo de 1853. Reunidos en
su Sala de sesiones los SS.
Diputados inscriptos al mar-
jen, el Sñr Presidente declaró
abierta la sesion, ordenando
la lectura del acta anterior,

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria, y actuó como secretario don José María Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación del artículo anterior*— *Impresión de la Constitución*— *Aprobación del artículo 5.º y 6.º de la Ley de Capitalización*— *Aprobación del artículo 5.º hasta el 8.º (N. del E.)*

Gutierrez
Ferré
Zenteno
Zavalla
Quintana
Seguí
Martínez
Derqui
Llerena
Colodrero
Padilla
Torrent
Campillo

Ausentes con
aviso

Delgado
Pérez, Don Ru-
perito
Pérez, Fr. Ma-
nuel.

en la que pidió el Sñr Seguí se expresase haber estado él conforme con la redacción propuesta por el Sñr Gutierrez en el art.º 2.º de la Ley de Capitalización, antes que fuese votado y aprobado. Hecha la corrección indicada, se aprobó el acta.

Obtuvo la palabra el Sñr Zapata y dijo: Que consideraba de necesidad se imprimiese la Constitución, para que circulase en los pueblos, y que aunque el Sñr Presidente estaba autorizado para ello como organo del Congreso, pedía que éste confirmase esa autorización, de que el Sñr Presidente no hacía uso por delicadeza:

Púsose en votación la siguiente proposición: «si se autorizaba ó no al Sñr Presidente para proveer á la pronta impresión de la Constitución y leyes orgánicas juntamente. Aprobada por unanimidad, se procedió á la discusión del art.º 3.º de la Ley de Capitalización que hacía la orden del día; y no habiendo quien observase nada sobre ella, se puso á votación, resultando aprobada por unanimidad, igualmente que el artículo 4.º

[f. 1 vta.] El Sñr Presidente dijo entonces, que des-
seando tomar la palabra sobre la Ley en
discusión, pedía al Sñr. Vice-/Presidente 1.º
que ocupase su puesto.

Obtuvo entonces la palabra el Sñr Zu-
vira y dijo: Que pedía en este artículo la
supresión del último inciso «y garante su
medio circulante» por inútil y alarmante:
inútil, por hallarse sustancialmente con-
tenido en la parte anterior del mencionado
artículo, que expresaba la aceptación de las
acciones, no menos q.º los deberes contraídos
por la Provincia de Buenos Ayres. *Alar-*
mante por que siendo notoria la circulación
en la Ciudad de Buenos-Ay.º de mas de
doscientos veinte millones papel moneda,
bastaría que los pueblos se apercebiesen que
podría extenderse hasta ellos para que
resistiesen ó requebiesen con frialdad la Cons-
titución, la Ley sobre Capital, y cuantas
mas emanan del Soberano Congreso, lo que
podía evitarse con la supresión propuesta.

El Sñr Gorostiaga miembro informante
de la Comisión dijo: Que no consideraba
inútil el inciso cuya supresión pedía el pre-

opinante por que debiendo contener el ar-
tículo en cuestión todas las cargas que han
de pesar sobre la República, aceptada la
Ley sobre Capital, ese inciso se contraía á
fijar clara y terminantemente una de ellas,
cual es que la Nación garante el medio cir-
culante de la Provincia de Buenos-Ayres,
lo que no importa decir que ese papel moneda
será de circulación forzosa en la República.
Que no debía tampoco parecer *alarmante* á
las Provincias garantizar una deuda contraída
en gran parte por Rosas, á nombre de la
Confederación y para objetos nacionales:
Que como Encargado de las relaciones exte-
riores había mantenido en épocas/de paz
Agentes en el Estranjero y en tiempos de
guerra la había sostenido contra el Estado
Oriental y Bolivia, contra la Francia y la
Inglaterra. Que doscientos millones pesos
papel era una deuda insignificante cuando
al amparo de la Constitución se instalasen
las autoridades generales y se estableciese
un Banco Nacional; y por último que no
debía salir la alarma á los pueblos del seno
mismo del Congreso. Que creía bastante lo
aducido para explicar la mente de la Comi-
sión en la redacción del artículo de que se
trataba.

Pidió la palabra el Sñr Llerena, y dijo:
Que la supresión propuesta por el Sñr Dipu-
tado de Salta, le parecía un punto serio y
digno de la consideración del Congreso; pues
consideraba de justicia y derecho que la
República en masa no debía responder de
los compromisos monetarios contraídos por
una sola Provincia bajo su exclusiva res-
ponsabilidad, y sin compensación de ningún
genero; pues era bien notorio que los valores
monetarios á que se hacían alusión emitidos
profusamente, habían sido ([emi])([inver])ti-
dos en su mayor parte, no en gastos nacio-
nales, los cuales han figurado siempre en
el periodo anterior, por muy poca cosa en
los presupuestos del Gobierno Jeneral, sino
mas bien en gastos que podían muy justa-
mente considerarse como exclusivos de la
Provincia de Buenos-Ay.º, y sobre todo, por
que en su inversión no habían tenido la me-
nor influencia ni parte el resto de las otras
Provincias Confederadas. Que él no creía
debiera escusarse por alarmante ninguna
cuestión de cuya ventilación pudiera resultar
alguna luz para los altos intereses na/cio-
nales, sobre todo cuando las dilucidaciones
(eran llevadas) con la mesura y tino caracte-
rísticos del cuerpo representativo de la Na-
[f. 2 vta.]

cion, de cuyas ilustradas desiciones dependia el porvenir de esta. Que en consecuencia de lo expuesto, él se adheria á la mocion hecha por el S^{or} Diputado de Salta.

El S^{or} Gorostiza dijo: Que ésta habia sido mal interpretada por el preopinante; por que el S^{or} Diputado de Salta no habia dicho que la Nacion no debiese cargar con la deuda que pesa sobre Buenos Ayres; sino que se suprimiera el último inciso del artículo por hallarse sustancialmente contenido en el primero. — Que á pesar pues de que solo se pedia una supresion de palabras, él sostendria el artículo tal cual estaba redactado, por que el pensamiento de la Comision estaba claramente expresado en él, y por que el Congreso debía ser terminante, explicito en sus declaraciones.

El S^{or} Derqui observó: Que el hecho de la garantia no importaba la amortizacion del papel moneda. Que si esta no podia efectuarla la República, por lo menos podia garantir ese medio circulante; puesto que hoy lo garante la sola Provincia de Buenos Ayres. Que no entraba á considerar si esos valores emitidos han servido ó no á objetos nacionales; sino que era de justicia y necesidad que la Nacion reconosca como suya la deuda y cargas de (en) (su) territorio que le entrega su Capital con todas sus ventajas acciones y derechos, dando de este modo la solucion mas propia á nuestras interminables cuestiones politicas. — Que creia, [f. 3] pues, inconducente la cuestion en el/terreno á que se habia llevado. —

A lo cual contestó el S^{or} Llerena: Que no juzgaba del mismo modo que el preopinante, pues que las consideraciones por él aducidas, tendian únicamente á hacer presente al Congreso su modo especial de considerar una cuestion tan vital para los intereses nacionales; y por último que el S^{or} Diputado por Salta fundaba su mocion sobre consideraciones que eran las que habian motivado la expresion de su disintimiento. — Que el pais se hallaba interesado en q.^a sus representantes fundasen sus opiniones en razones sacadas del estudio de sus verdaderos intereses, y que en este sentido pedia al Congreso lo excusase si siempre continuaba expresando con igual franqueza sus convicciones.

El S^{or} Seguí observa: Que el jiro de la discusion originada del pensamiento expresado por el Diputado por Salta, contrariaba el espíritu de este, el cual reconociendo el principio, trataba de modificar la redaccion,

mientras que el S^{or} Diputado por San-Luis cuestionaba el deber de la Nacion á reconocer la deuda de Buenos-Ayres; que este reconocimiento, en su concepto, era un acto de justicia, desde que Buenos-Ayres haga la cesion de sus derechos, y con este recurso, salve el pais.

Se puso á votacion si el punto se hallaba ó no suficientemente discutido, y resultó la afirmativa por unanimidad.

Puesto á votacion el art.^o 5.^o, fué aprobado por mayoria; y discutido y votado el 6.^o, lo fué por unanimidad.

Se puso en seguida en discusion el art.^o 7.^o, —

Obtuvo la palabra el S^{or} Zuviria y dijo: Que sancionado el artículo 3.^o, de la Constitucion, y los seis primeros de la presente Ley, nada podia decirse en pró ni en contra de él: que hacia veinte y seis años á que se dictó por primera vez la Ley de Capitalizacion, que desde entonces le habia acompañado la conviccion de su utilidad, conveniencia y quiza necesidad nacional; mas nunca de la justicia ó derecho de dictarla sin el libre consentimiento de la Provincia de Buenos-Ay.^a Pero que felizmente la Comision habia salvado este inconveniente en el artículo anterior, dejandole la libre admision de la presente ley. — Que con el sincero deseo de que élla tenga su debido cumplimiento, deseaba se evitasen todos los inconvenientes que contrariasen su mejor éxito. Que en el artículo en cuestion encontraba algunos de gravedad, y queria exponerlos ante la Comision y el Soberano Congreso, para que, si los reconocia tales, procurase salvarlos. — Que no era reconocido en el Soberano Congreso derecho de nombrar una Comision de su seno, sin entenderse previamente con el ejecutivo nacional, único encargado de la ejecucion y cumplimiento de las leyes que diete el Congreso, conforme lo prescriben algunos de los artículos del Acuerdo de San Nicolas; que todo otro procedimiento lo creia inconstitucional, y depresivo de las atribuciones del ejecutivo. — Que todas las leyes que emanen del Soberano Congreso solo podian ser presentadas al Supremo Director para que éste le dé [sic] el curso conveniente y conforme al Acuerdo de San-Nicolas — Que presentaría á la Ciudad de Buenos-Ay.^a, por medio de una Comision/del Soberano Congreso, importaba cumplirlas y ejecutarlas por si mismo, lo que estaba fuera de sus atribuciones — Que aun era mas grave inconveniente [f. 3 vta.]

niente el que fuera á presentarlas á una Ciudad citada y hostilizada de su orden, á su nombre, ó con su autorizacion; á una Ciudad cuyas autoridades eran desconocidas por el mismo Soberano Congreso, como él lo era desconocido por ellas; que aun eran desconocidas por su misma Campaña que habia retirado sus Diputados. Que todas estas circunstancias envolvian la nulidad de los actos, ó los exponia á ello para lo sucesivo.

Que tampoco podian ser presentadas tales leyes sin previa suspension de hostilidades; medida que no podia proceder del Soberano Congreso, sino del Director Supremo que citaba la Ciudad y desconocia las autoridades de ella; medida que podria exponer el éxito de la actual guerra, segun las circunstancias en que se tomase. — Que esta sola mision del Congreso, importaba el reconocimiento tácito de aquellas autoridades, pues se dirijia á ella con un objeto grave. Que tampoco creia político ni oportuno, q.^o una Comision del Soberano Congreso, fuese á sujetar la revision de la Constitucion y demas leyes, ante las autoridades no reconocidas y disidentes de una Ciudad ó Provincia, sin conceder ó reconocer igual derecho en las demás de la Confederacion, ó darles pretextos para que ellas reclamen en premio de su obediencia y subordinacion á las autoridades nacionales, lo que se concede á la otra por disidente y hostil: agregó que cual seria el éxito de la Constitucion y demas leyes orgánicas para las demas Provincias, en caso de ser aceptada aquella por Buenos Ayres con tales y cuales reformas y supresiones; que cual seria el éxito de las mismas, si con aquel prece/dente se dejaba á las Provincias el mismo derecho concedido á Buenos-Ayres. Y concluyó pidiendo la supresion del artículo citado, ó su modificacion por la misma Comision de conformidad con las ideas emitidas en su precedente exposicion.

El S^{or} Gorostiaga dijo: Que habia oido al S^{or} Diputado por Salta que el Congreso carecia de derecho para nombrar una Comision de su seno sin entenderse previamente con el Ejecutivo Nacional. Que á esto contestaria 1.^a Que no habia estado en la mente de la Comision redactora del artículo que la Comision que por él deba nombrarse cerca del Gobierno y autoridades Provinciales de Buenos-Ayres, pase por sobre el Director, sino que llegandose antes, é uniformando

sus miras con las de él, procura hacer valer su influencia, poder y recursos para el mejor éxito de la mision que lleva; esto es invitar á Buenos Ayres en la forma posible á aceptar la Constitucion y Leyes orgánicas sobre Capital. Que aunq.² no fuera esto asi, no creia que el Congreso careciese de facultades para enviar comisiones de su seno, pues del año veinte y seis teniendo un Ejecutivo, mandó comisiones á las Provincias, y la Sala de Buenos-Ayres en Mayo de ochocientos cincuenta y dos sancionó un voto de gracias, y le llevó al Vencedor una Comision de su seno sin previa consulta del Ejecutivo.

Que se habia dicho por el S^{or} Diputado preopinante que no era político ni oportuno se sujetase la revision de la Constitucion y demás leyes ante Buenos-Ayres disidente, sin conceder igual derecho á las Provincias obedientes y sujetas. A lo que contestó, que la razon por la que se presentaba á Buenos-Ay.^a la Constitucion y leyes orgánicas, era solo por que no habiendo enviado al Congreso sus Diputados, ni tomado estos parte alguna en la sancion de aquellas, era indispensable les fueran ofrecidos á su aceptacion *in íntegram*, á lo que estaban de antemano obligadas las demás Provincias. Pero que ni á éstas, ni á Buenos Ay.^a se habia concedido el derecho de *revision*, al que aludia el S^{or} Diputado de Salta, y terminó su discurso remitiendose á una Minuta de Comunicacion que acababa de introducir en Secretaria, y que explicaba á su juicio bien claramente los objetos de la Comision que debia nombrarse una vez sancionada la Ley sobre Capital y los medios que debia emplear para el lleno de su mision.

El S^{or} Derqui dijo: Que la Constitucion sancionada era Ley para las Provincias ligadas por un Pacto anterior, como el de San Nicolas, pero que no habiendo sido aceptado éste por Buenos Ay.^a, la Constitucion no podia ser remitida al Director para que la haga cumplir respecto de aquella Provincia, y era indispensable la previa invitacion y en la forma dispuesta —

El S^{or} Zuviria dijo: Que buscando el acierto no escusaria su idea por humilde que fuese. Que le habia sido grato oír que la Comision debe entenderse antes con la Autoridad Ejecutiva Nacional; pero insiste en que siendo este el pensamiento de la Comision, se exprese asi en el artículo en cuestion.

[f. 4 vta.]

[f. 6]

[f. 5 vta.]

El Sr. Colodrero pidió la palabra y propuso que había oído decir al Sr. Leizaola miembro de la Comisión de Negocios Constitucionales que en el seno de ella hubo tres miembros en oposición al artículo que se discutía que si en este momento se le incluía en el proyecto de la alta voz que había renovación en este gobierno en la futura práctica sobre la modo de pensar a los señores que ya en otra ocasión había manifestado que Buenos Aires ha sido la Capital de hecho de la Nación desde tiempos muy remotos y que este hecho debía considerarse como una ley fundamental que mal podía haber manifestado oposición al artículo estando suponiendo si en el momento en que se había fijado la ley estaba redactado.

El Sr. Leizaola dijo la palabra y propuso que en verdad que había escuchado al Sr. Colodrero en el seno de la Comisión de Negocios Constitucionales en oposición al artículo que había leído de la Comisión en sesiones para el análisis del Proyecto, una de estas de la Comisión de los Señores Ferré Colodrero y el Sr. Leizaola que al llegar al artículo 3.º los tres se manifestaron en oposición al artículo, afirmando con respecto a la Comisión votó sobre dicho artículo tres los señores tres votos en sentido. Que el Sr. Colodrero votó después de opinar cuando leyó la Ley sobre Capital y declaró que la favorecía. Que apelaba al Sr. Leizaola de la Comisión y presentando al Sr. Diputado Sr. Catamarca. Que se contraía a las objeciones del Sr. Diputado. Que se había dicho antes para probar que el artículo era constitucional; que el Sr. se oponía a la idea de que Buenos Aires fuese la Capital, sino a la suposición de la Nación en la Nación. Que se había dicho que ninguno de los Se-

ñores, y de ceder su capital. De ninguna manera. Dijo por el contrario, que sería invitada por una Comisión del seno del Congreso a examinar y aceptar la Constitución y la ley orgánica, y a constituirse en Provincia en el territorio restante y en todo esto nadie puede ver ataque a su soberanía.

Se ha hablado por último, de oportunidad para tratar esta materia. Confieso, señor, que esta palabra empieza a sonar muy mal en mi oído; porque me parece que ella es la expresión disfrazada de la pusillanidad. (Inoportunidad) Precisamente es hoy cuando debemos decir las grandes verdades bien altas; precisamente es hoy la oportunidad de sancionar y proponer la adopción de esa ley orgánica. Actualmente se encuentra esa grande y degradada Provincia de vorada por una horrible guerra civil, y presta de ese antagonismo de que antes he hablado entre la ciudad y la campaña; ésta queriendo aborrecerse a aquella. La campaña ganará mucho constituyéndose en Provincia en su inmenso territorio, estableciendo su capital en uno de tantos pueblos que tiene, ó sea el punto más conveniente, creándose nuevos centros de civilización y haciendo que las autoridades locales ejerzan una influencia más inmediata y benéfica en su vasta extensión con el desenvolvimiento de su riqueza. La ciudad sería entonces, solo lo que debe ser: la gran ciudad, la ciudad civilizadora de la República. Dejará el gran Pueblo de Buenos Aires, de pertenecer a sí mismo por descomponer el digno rol de cabeza de la Confederación Argentina. No; por el contrario, garantizará la paz y tranquilidad en su seno y libro de los azares que la han atormentado hasta hoy, se levantará como un coloso lleno de gloria, de riqueza y de prosperidad. La Provincia de Buenos Aires y sus ilustrados hijos comprenden bien hoy sus verdaderos intereses, aceptará la grande transacción que se le va a proponer como un don bajado del Cielo.

El señor Zavala pidió la palabra y dijo: que había meditado mucho sobre la grave cuestión que hacía la orden del día, para formarse de ella un juicio claro y exacto, y tendría la sinceridad de confesar, que no había opinado antes por la Capital en Buenos Aires, sino al contrario trabajado bastante para que la ciudad Federal se estableciera en otro punto; pero que poderosas razones habían obrado en su ánimo hasta uniformar su juicio con el de la Comisión a este res-

pecto: que sin embargo, él pondría una ligera modificación al artículo, con la que, creía, se allanarían las dificultades que parecía ofrecer, como la de que, la Constitución quedase á merced de la aceptación ó no aceptación de Buenos Aires: Que el texto del artículo era el siguiente: "Las Autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara Capital de la Confederación por una ley especial."

Que era preciso no perder de vista que se legisla por este artículo sobre un territorio que no oboleda ni reconoce el Congreso; que no aceptada la capitalización por Buenos Aires, habría en la Constitución un artículo sin efecto ni aplicación, lo que se evitaba por la modificación que proponía, y era la siguiente:

"Las Autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara Capital de la Confederación bajo las condiciones establecidas por una ley especial."

Que de este modo la Constitución tendría un efecto al otro día en que se promulgase, aun cuando Buenos Aires no admitiese la ley; por cuanto se estatuye en el citado artículo tercero, que no siendo bajo las condiciones que la ley orgánica establece, Buenos Aires no sería la Capital.

El señor Colodrero pidió la palabra y expresó: que había oído decir al señor Leizaola miembro de la Comisión de Negocios Constitucionales, que en el seno de ella hubo tres miembros en oposición al artículo que se discutía; que así en este número se le incluía á él, protestaba en alta voz que había equivocado en esto y quería se le hiciese justicia sobre su modo de pensar á este respecto; que ya en otra ocasión había manifestado que Buenos Aires ha sido la Capital de hecho de la Nación desde tiempos muy remotos, y que este hecho debía consignarse como una ley fundamental; que mal podía haber manifestado oposición al artículo estando conforme á sus condiciones, y que rotaría por él tal cual estaba redactado.

El señor Leizaola obtuvo la palabra y espuso: que habiéndose dividido la Comisión en secciones para el análisis del Proyecto, una de estas se componía de los señores Ferré, Colodrero y él (el señor Leizaola) que al llegar al artículo 3.º los tres se manifestaron en oposición á él, y cuan-

Dióse el punto por suficientemente discutido, previa una votación, de que resultó la afirmativa en jeneral.

Puesto en votación el art.º 7,º resultó aprobado por mayoría. — Puesto á discusión y votación el 8,º, obtuvo igual resultado. — Hecho esto, se pasó á cuarto intermedio. — Vuelto los SS. Diputados á sus asientos, el Sr Gorostiaga pidió se resolviese sobre tablas la Minuta de Comunicacion al Director Provisorio que habia introducido en Secretaria, fundandose en la urgencia de su remision con la Constitucion y Leyes orgánicas.

Despues de un breve debate, se puso á votación: «Si se habia ó no de resolver sobre tablas la minuta presentada» Resuelta esta proposicion por la afirmativa, por mayoría; El Sr Gorostiaga observó que podia pasar como orden del dia para la sesion siguiente, y permanecer en Secretaria, para que tomasen conocimiento de ello los Sres Diputados, sin que dejase por eso de ser considerada sobre tablas, como se habia dispuesto. — El Sr Presidente manifestó; que debian tambien nombrarse los individuos que debian integrar la Comision; y el Sr Gorostiaga añadió que á la de Negocios Constitucionales tocaba indicar su numero; q.º en calidad de organo de ella indicaba el numero de tres, y el Soberano Congreso aprobó unánimemente el numero señalado.

(f. 6) El Sr Presidente, previa votación, y en virtud de ser avanzada la hora, levantó la sesion, aplazando á la siguiente el nombramiento de la mencionada Comision, y la consideracion de la minuta de comunicacion.

[rúbrica de Facundo Zuviria]

José Maria Zuviria
Secret²

(p. 1) /Sesion del 5 de Mayo de 1853¹

Señores	En la Ciudad de Santa-Fé
Zuviria	á los cinco dias del mes de
Campillo.	Mayo de mil ochocientos
Gorostiaga.	cincuenta y tres. Reunidos
Ferré.	en su Sala de Sesiones los
Gutierrez.	Señores Diputados inscriptos
Seguí.	

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuó como secretario don José Maria Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Discusion sobre la Minuta de Comunicacion, la que fué unánimemente aprobada—Nombramiento de una Comision para el envio de la Constitucion á Buenos Aires— Impresion de la Constitucion.* (N. del E.)

Huergo.
Derqui.
Lavayesse.
Quintana.
Zapata.
Padilla.
Llerena.
Zavalia.
Zenteno.
Corral.
Torrent.
Colodrero.
Martinez.
Godoy.

Ausentes con
aviso.

Leiva.
Perez (F. Manuel)
Perez (D. Ruperto)
Delgado

al márgen, el Señor Presidente declaró abierta la sesion, dando cuenta de no hallarse presente el Señor Delgado por causa de enfermedad, ni estar corriente el acta de la sesion anterior por haber sido dia festivo.

Se abrió en seguida la discusion en jeneral sobre la Minuta de comunicacion al Director Provisorio, que hacia la orden del dia y es como sigue:

Señor:

«El Congreso General Constituyente convocado por vuestros esfuerzos, y reunido en Santa-Fé, por el voto espontáneo de la Nacion, ha firmado el 1,º de Mayo de este año la Constitucion de la Confederacion Argentina — La encierra y contiene el Código auténtico con la firma autógrafa de todos los Diputados presentes en Congreso, igual á la Constitucion matriz, que se halla firmada y refrendada desde fojas diez hasta fojas veinte del Gran Libro de Acuerdos, Leyes y Decretos del Congreso General Constituyente, dados en su Sala de Sesiones en la Ciudad de Santa-Fé —

El Congreso os remite este Código para que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 del Acuerdo de 31 de Mayo de 1852, dispongais que se espidan inmediatamente las órdenes á fin de que la Constitucion que contiene sea debidamente promulgada y jurada con solemnidad en toda la extension del territorio, pueblos, distritos y comarcas que abrazan las trece Provincias representadas en Congreso.

/El Congreso ha declarado que esta Constitucion será presentada al exámen y libre aceptacion de la Provincia de Buenos-Ayres, por el órgano de las Autoridades que actualmente existen en ella, ó por las Juntas ó Convenciones que se formen al efecto.

El Congreso os remite igualmente, Señor, los Códices autenticos que contienen la «Declaracion, y las leyes orgánicas de capitalizacion, centralizacion de Aduanas, y municipalidad.» — Estas leyes deberán someterse del mismo modo al examen y libre aceptacion de la Provincia de Buenos-Ayres; porque sancionadas para facilitar y extender á todo el pais el pacto fundamental de la

Confederacion, que constituye de todo el territorio una Nacion compacta á perpetuidad, la libre aceptacion de la Provincia de Buenos-Ayres suplirá su lamentada ausencia del Congreso General Constituyente.

El Congreso queda profundamente convencido, que la Constitucion sancionada con las leyes orgánicas que la completan, encierra en si la solucion propia de nuestros mas difíciles problemas sociales — Y penetrado del vivísimo deseo de hallar un remedio para la ominosa actualidad de esa Provincia de Buenos-Ayres, no puede dejar de expresar su conviccion y su esperanza, de que en esos mismos actos del Congreso, se encuentra la mas poderosa y eficaz transacción, buena para el presente, y como justa é inalterable, buena para mañana y para todo tiempo.

El Congreso ha determinado mandar una Comision de su seno para que proceda á realizar la presentacion de la Constitucion á la Provincia de Buenos-Ayres, y recabar su aceptación en la forma posible — Toda consideracion es debida á la distinguida Provincia de Buenos-Ayres, y el Congreso en circunstancias difíciles y serias no ha debido negárselo ni dar el ejemplo de mostrar su patriotismo agotado, cuando para conseguir la union hace sacrificio y abnegacion de todo, excepto de su conciencia de Legislador, que se resume en hacer justicia á todos, armonizando las cosas y los principios—

Han merecido ser nombrados para desempeñar esta mision de suma importancia, los Señores Diputados... N N... N... N... N N... — El Congreso espera que les dareis crédito, que les facilitareis todos los medios necesarios y conducentes al buen desempeño de su mision, y que vos mismo, Señor, hareis concurrir á este objeto toda vuestra influencia y poder; disponiendo las circunstancias, de manera que la Comision sea recibida sin repugnancia, en el silencio del estrépito de la guerra, y del tumulto de las armas. Asi la Comision podrá prestar tambien un oido atento y solícito á las inspiraciones del patriotismo de la Provincia de Buenos-Ayres =

La Comision lleva el encargo especial de expresar los sentimientos y votos del Congreso hacia vuestra persona en sus relaciones con el grande acto cuya ejecucion se prepara para fijar los destinos de la Confederacion.

Desde luego empezará por agradecerlos, Señor, la completa independencia en que habeis dejado al Congreso Constituyente para meditar, combinar y sancionar la Constitucion, que su ardiente patriotismo, su conciencia y su leal saber y entender le han inspirado. Este hecho modesto legado á la historia por esta franca y verídica confesion, ha de formaros en el porvenir el mas precioso timbre de vuestra gloria. Los contemporáneos imparciales, y la patria constituida, cuando mediten los hechos, nuestro punto de partida, y las circunstancias cuya presion hemos sufrido, echando una vista retrospectiva al pasado y haciendo una apreciacion sana y sesuda del presente, dirán, como el Congreso dice y siente hoy: Que jamás héroe alguno/hizo mas grandes promesas á los pueblos, y que nunca fueron cumplidas con mas lealtad. El periodo que se encierra entre el 1.º de Mayo de 1851 y el 1.º de Mayo de 1853, contiene los fastos memorables que justifican esta verdad =

Vuestra es, Señor, la obra de la Constitucion, porque la habeis dejado formar sin vuestra influencia ni concurso; y es por esto que podéis libremente sacudir las hojas de su libro para calmar todas las pasiones, y levantarla en alto como enseña de concordia y fraternidad, al rededor de la cual se reuniran los patriotas de todas las opiniones, los que tengan un honrado celo por el bien público y todos aquellos que susceptibles de este sentimiento que hermoseó los primeros dias de la Patria, sean capaces de sacrificarle las preocupaciones de partido y las mezquinas adhesiones de localidad.

El Congreso obligado por la naturaleza de sus graves tareas á meditar sobre el destino de las sociedades y sus revoluciones se ha imbuido de la idea, de que las revoluciones solo son legítimas, cuando salvan las ideas, los pueblos, sus intereses esenciales, la honra entre ellos, y los derechos que la humanidad emancipada por el cristianismo, ha afirmado por la civilizacion — Nuestro lúgubre pasado, antes de Mayo de 1851, justificaba una revolucion, si hay alguna que pueda ser necesaria. Pero legítimamente solo podia el intento y la reparacion — El Congreso encontró aquel en el válido programa de 1.º de Mayo de aquella fecha. — En el Acuerdo de S. Nicolas de los Arroyos ha visto el medio; y el Congreso instalado, reuniendo al fin y objeto el poder, debió

[p.] 3

[p.] 4

hacer que la obra correspondiese al designio, y la egecucion al intento — La Constitucion, Señor, de la Confederacion Argentina, ha legitimado vuestra revolucion. El Congreso os defiere la gloria de Washington. No [pod]eis tampoco aspirar á otra.

[p.] 5 /Un mediano talento y una alma tenaz y perversa bastan para hacer triunfar el error en el poder, la tirania en el mando. Mas para afirmar y consagrar en las costumbres públicas los principios eternos de la justicia; se necesita del génio que los comprenda — destello de la Divinidad que los implantó en el corazon del hombre.

Las convulsiones de los Pueblos, cuando terminan en el traspaso del poder irresponsable de una mano á otra, son usurpaciones execrables; porque no aventajando en nada la condicion de la sociedad, le añaden el trastorno y sus consecuencias, que siempre son un cortejo mas ó menos lleno de lágrimas, de sangre y de crímenes — Tambien quedaís á cubierto de esta maldicion — La historia con pluma mojada en tinta de oro ha escrito ya vuestro pronunciamiento de 1.^a de Mayo, la célebre é inmortal victoria de Monte-Caseros, el Acuerdo de San Nicolas de los Arroyos, y con reciente data la Constitucion de la Confederacion-Argentina — ¡Noble página! ¡Serie admirable y única en nuestros anales! Puede desafiar antecedentes seculares y desesperar a la imitacion! La critica encontrará en todos estos sucesos, hechos y actos, algo que censurar como obra humana — La observacion y la filosofia descubrirán en ellos el dedo de la Providencia — Pero la malignidad mas suspicaz, no señalará en el conjunto de su armonía, ni estraviada la ambicion del Libertador, ni la influencia de la personalidad del general Urquiza: quedando de Culto sola, la mas grande gloria del Pueblo Argentino, á la que saluda profundamente el Congreso, porque ante ella puede inclinarse la Nacion con dignidad.

El Congreso prevé que la sabiduria del mal consejo y la prudencia que disfraza á la debilidad, han de reprochar á la Constitucion los defectos de su mérito. Poniendo en contraste la ignorancia, la escases de poblacion y de riqueza y hasta la corrupcion de los Pueblos y Provincias que componen la Confederacion, con las exigencias de la Constitu/cion deducirán de aqui su inopertunidad y su impertinencia, y muy listos la condenarán como inadecuada — El Ti-

rano ponderó y exageró estos mismos pretestos; y por ventura, él con su omnipotente mano de hierro, ha devuelto á los Pueblos mejorados, despues de veinte años de horribles martirios? ¡Decepcion y escándalo! Aún cuando esta desgraciada y misera situacion fuera natural á estos Pueblos, aún cuando tuviéramos á la vista la especie social que se suponen desgraciada é ineducable, el Legislador no podia ni debia emplear su ciencia para disimular y confirmar este monstruo social; antes debiera consagrar el arte y el poder contra la misma naturaleza para corregirla. ¡Decepcion y escándalo, Señor! Dios crió al hombre bueno y sociable bajo todas las latitudes. El Argentino lo es, y por serlo, su sangre generosa ha corrido á torrentes — El sentimiento de lo justo lo ha hecho reclamar, talvez con exageracion, la justicia; el sentimiento de su dignidad, los derechos de libertad, seguridad y propiedad — Sus instintos de progreso lo hacen reclamar con impaciencia todas las mejoras y todas las relaciones morales, intelectuales y comerciales — La Constitucion llena estos conatos — Y porque los atiende cumplidamente, el Congreso espera que la Confederacion Argentina restituida al goce de todos sus derechos, por medio de una Constitucion que garante todas las aspiraciones, todos los intereses, todas las ambiciones y partidos legitimos, bajo la sumision á la ley, y á las autoridades que los moderan, imprimiéndoles su accion legal y útil — puede y debe bajo tales condiciones, entrar en la carrera de los Pueblos democráticos y civilizados.

El Congreso os dirige, Señor, sus íntimas felicitaciones, y os saluda respetuosamente.

Todo lo que por órden del mismo Sobrano Congreso Constituyente, me cabe, Señor, el alto honor de comunicaros —

No habiendo quien observase nada sobre ella, el Señor Presidente /la dió por suficientemente discutida en lo general, y puesta á votacion, resultó unanimemente aprobada.

El Señor Seguí propuso que una nueva lectura de toda ella bastaria para su consideracion en particular, ahorrándose de este modo tiempo, y su division en partes que seria impropia por la naturaleza del documento = Puesta á votar esta indicacion, resulto admitida por mayoria de sufragios y la Minuta de Comunicacion aprobada por unanimidad.

[p.] 7

Se procedió al nombramiento de los individuos que debían componer la Comisión que llev(ol)(ase) á la Provincia de Buenos-Ayres la Constitución sancionada, y resultaron nombrados los Señores Carril, Gorostiaga y Zapata.

El Señor Presidente consultó al Soberano Congreso sobre si la Constitución debería mandarse imprimir aún antes de tener el Cumplase del Ejecutivo Nacional.

El Señor Zapata dijo, que la impresión que se trataba de hacer no era de un carácter oficial, como la que se haría después que el Director Provisorio la mande cumplir, sino al solo objeto de generalizarla y ponerla al alcance de todos.

El Señor Presidente sujetó á votación, si se mandaba ó no imprimir sin carácter oficial la Constitución y resultó aprobada por unanimidad esta proposición, con lo que se levantó la sesión á las nueve y media de la noche, fijándose como orden del día para la siguiente la consideración de la Ley orgánica sobre Municipalidad y Aduanas =

(paj^a 3 líneas 4 y 5 puntos suspensivos valen)

[rúbrica de Facundo Zuviria]

José María Zuviria
Secretario.

[f. 1] Sesión del 6 de Mayo de 1853¹

Sores	En la Ciudad de Santa Fé,
Zuviria	á los seis días del mes de
Campillo	Mayo de mil ochocientos
Torrent	cinuenta y tres. Reunidos
Colodrero	en su Sala de sesiones los
Padilla	S.S. Diputados inscriptos al
Llerena	marjen, el Sñr Presidente
Martinez	declaró abierta la sesión,
Segui	ordenando la lectura de las
Zavalía	actas del 4 y 5 del corriente.
Zenteno	Leída la primera, el Sñr
Gutierrez	Gorostiaga propuso en lo
Carril	tocante á su Discurso, correc-
Gorostiaga	ciones que no pudieron ser
Godoy	salvadas en el acto, por lo
Huergo	
Zapata	

Lavaysee
Derqui

Ausentes con
aviso

Leiva

Ferré

Delgado

Perez (D. Ru-

perto)

Perez (F. Ma-

nuel)

que á petición del Secretario, se suspendió para otra sesión la aprobación del acta. Leída la segunda, y no habiendo quien observase nada sobre ella, se aprobó y firmó.

Se procedió en seguida á la discusión en general del Proyecto de Ley orgánica sobre Municipalidad que hacía la orden del día, y no habiendo quien tomase la palabra, se dió por suficientemente discutido; se votó y aprobó por unanimidad.

Se pasó en seguida á un cuarto intermedio.

Vueltos los SS. Diputados á su asiento, el Sñr Presidente abrió la discusión en particular del mencionado Proyecto de Ley.

Pidió entonces la palabra el Sñr Segui, y propuso; que se hiciera la lectura por Capítulos, discutiéndose en esa forma.

El Sñr Presidente dijo: Que el Reglamento prevenía fuese por artículos y que para alterar esta prescripción, era preciso que el Proyecto fuese presentado en forma como lo prevenía el art.^o 111 del Reglamento interior.

El Sñr Segui repuso; que no se trataba de alterar una disposición Reglamentaria, pues lo que proponía/era solo que si el Congreso lo tenía á bien, se suspendiese la aplicación ú observancia de ese artículo en el caso presente, como se había hecho en otros, respecto á varios artículos Reglamentarios.

[f. 1 vta.]

Apoyada la indicación del Sñr Segui por número legal, fué puesta á discusión, y no habiendo quien tomase la palabra se votó y aprobó por unanimidad.

Fueron sucesivamente leídos y puestos á discusión en particular los diferentes Capítulos del Proyecto de Ley orgánica sobre Municipalidad, y habiéndose hecho muy ligeras correcciones, fueron votados y aprobados unánimemente.

Obtuvo en seguida la palabra el Sñr Segui y solicitó del Soberano Congreso permiso para ausentarse de su seno, después que se hubiese sancionado la Ley orgánica sobre Aduanas que aún faltaba; y solo por el término de quince días.

El Sñr Presidente fijó la proposición en los términos de la solicitud y puesta á votación, resultó la afirmativa por mayoría, con lo que se levantó la sesión á las diez

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuó como secretario don José María Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación de la acta anterior—Aprobación del Proyecto de ley orgánica sobre Municipalidad—Permiso concedido al Sr Segui para ausentarse del seno del Congreso. (N. del E.)*

de la noche, fijándose como orden del día para la siguiente la consideración de la Ley orgánica sobre Aduanas.

[rúbrica de Facundo Zuviria]

José María Zuviria
Sñr.

[f. 1] /Sesion del 8 de Mayo de 1853¹

Señores	En la Ciudad de Santa-Fé
Zuviria	á los ocho dias del mes de
Campillo	Mayo de mil ocho cientos
Colodrero	cincuenta y tres — Reunidos
Torrent	en su Sala de Sesiones los
Quintana	Señores Diputados inscrip-
Padilla	tos al márgen, el Señor Pre-
Segui	sidente abrió la Sesion, orde-
Zavalia	nando la lectura del Acta
Zenteno	anterior que fué aprobada y
Gutierrez	el Proyecto de Ley sobre
Carril	Aduanas que hacia la órden
Gorostiaga	del día — Puesto á discusion
Godoy	en general y no habiendo
Zapata	quien tomase la palabra, se
Huergo	procedió á votar y fué apro-
Lavaysee	bado unánimemente — Se
Derqui	abrió en seguida la discusion
Llerena	en particular del capitulo
Ausentes con	primero, conforme á lo dis-
aviso	puesto por el Soberano Con-
Martines	greso en la Sesion anterior
Leiva	y no habiendo quien obser-
Ferré	vase nada sobre él, se procedio
Perez (Fray	á votar y obtuvo la aproba-
Manuel	cion general — Leido y pues-
Delgado	to á discusion el capitulo segun-
Perez (D. Ru-	do, obtuvo
perto	igual resultado — Hecha la

to á discusion el capitulo segundo, obtuvo igual resultado — Hecha la lectura del tercero y abierta su discusion, el Señor Gorostiaga miembro informante de la Comision, propuso á nombre de ella que en el artículo 11 se substituyesen las palabras siguientes: «depósito de la Capital de la Confederacion» en vez de las de «depósito de Buenos-Ayres». Y que en el artículo 14 se diga: «la Plaza de la Capital de la Confederacion» en vez de la «Plaza de Buenos-Ayres» — Con esta reforma se pusieron á votacion los veintiocho artículos del capitulo tercero y fueron aprobados unánimemente — Leido y puesto á discusion el capi-

tulo cuarto, el Señor Llerena pidió que (en) el artículo tercero en que se nombraban las Aduanas terrestres de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy se agregase á estas la Rioja y Catamarca donde podian establecerse Aduanas como en cualquiera de las Capitales antes nombradas — El Señor Gorostiaga miembro informante de la Comision, expuso que la mente de esta era comprender en las lineas de Aduanas terrestres las que se estableciesen en los puntos citados; que en esta virtud la Comision no tendria inconveniente en aceptar la agregacion propuesta; pero que para simplificar mas este pensamiento propondria se substituyese las palabras «Aduanas terrestres á los nombres de las Capitales» en que pudieran establecerse —

[f. 1 vta.]

Acceptada la indicacion por el Señor Llerena y no habiendo quien observase mas sobre el capitulo en discusion, se puso á votacion y fué aprobado por unanimidad — Igual resultado obtuvo el quinto, quedando sancionada en general y (en) particular la mencionada ley sobre Aduanas exteriores é interiores de la Confederacion — El Señor Presidente dijo entonces: que con el caracter de tal se crea en el deber de declarar ó poner en conocimiento del Soberano Congreso «que en conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo de San Nicolas» el Soberano Congreso habia terminado su mision reducida sustancialmente á sancionar la Constitucion y las leyes orgánicas que sean necesarias para ponerla en práctica — Que lo demas correspondia al Presidente del Congreso y al Ejecutivo Nacional»

Que, aunque el término de sus Sesiones parecia posterior al nombramiento del primer Presidente Constitucional, crea que este hubiese sido, porque segun el espíritu del Acuerdo, el nombramiento de aquel se suponía que quizá lo haria ó pudiese hacer el mismo Congreso Constituyente — [Mas que habiendo este sancionado lo contrario, ó que se hiciese conforme á lo prescripto por la Constitucion, lo que no podia realizarse antes de tres ó cuatro meses contados desde la fecha, no sabia con que objeto legal pudiese conservarse reunido este Soberano cuerpo, ni lo que pudiese sancionar durante este tiempo que no fuese excediéndose de lo prescripto en el citado artículo 12 =

Que sin embargo de lo que acababa de exponer, el Soberano Congreso resolviese lo que creyese conveniente.

¹ Presidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuó como secretario don José María Zuviria. En la edición de 1871 se formuló el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion del acta anterior — Lectura y aprobacion del proyecto de ley sobre Aduanas. (N. del E.)*

Después de un momento de silencio, el Señor Zavalia pidió la palabra é hizo mocion, 1.^o para que el Soberano Congreso autorizase al Señor Presidente para designar el viático y gastos correspondientes á la Comision nombrada ante el Director Provisorio de la Confederacion y ante las autoridades de Pueblo y Campaña de la Provincia de Buenos-Ayres, dirigiéndose á uno de los ((los)) Exmos Gobiernos de Santa-Fé — ó Entre-Rios, al efecto de que proveyese de los fondos Nacionales á la suma que dicho

ii. 2) Se ñor Presidente designase — 2.^o Que se autorizase al mismo Señor Presidente para que por sí extendiese las credenciales y plenos poderes en favor de la Comision nombrada ante dichas autoridades.

Apoyada con generalidad en ambos puntos la precedente mocion, el Señor Presidente tomó la palabra y dijo:

Que dirigiéndose á él como Presidente los objetos de ambas mociones, se hallaba en el caso de hacer presente al Soberano Congreso, que como tal no podia dirigirse ni entenderse con otro poder ni con otra autoridad que con el Egecutivo Nacional de la Confederacion, único órgano legal del Soberano Congreso para la egecucion de sus resoluciones y de todas las leyes — Que dirigirse á las Autoridades Provinciales, era exponerse á ser desobedecido y aún desconocido por ellas desde que no se hiciese por el Egecutivo Nacional, de quien ellas dependian y a quien reconocian por su único organo aún para el cumplimiento de las leyes —

Que exponia todo esto por créerlo de su deber, sin perjuicio de la obediencia y cumplimiento que prestaria á cuanto, dispusiese el Soberano Congreso —

Que por lo demas, suplicaba se le excusase de hacer la designacion de la suma necesaria para el viático y gastos de la Comision, porque esto comprometia su delicadeza personal; que tenia ser tan parco que perjudicase á la Comision, ó tan liberal que gravase en mas de lo justo á los fondos Nacionales; que solo el Soberano Congreso podia fijar el justo medio de esta alternativa tan penosa para su individuo — Pero que si aún por sobre esta excusa, el Congreso disponia lo contrario, estaba resignado por su parte á no oponer ((el menor)) obstáculo, ni á la menor de sus resoluciones —

El Señor Zavalia insistió en que se autorizase al Señor Presidente para que se

dirija como órgano del Congreso á los Gobiernos de Santa-Fé ó Entre-Rios á los efectos indicados, fundándose en que si era verdad que el Egecutivo Nacional era el órgano por donde debian recibir aquellos las órdenes y disposiciones del Soberano Congreso, como lo aseveraba el Señor Presidente; tambien era cierto que tales formalidades se requerian en la vida constitucional de los Pueblos, no en una época constituyente, época de transicion, en que no hay leyes; y mucho menos en un caso excepcional como el presente en que el Poder Legislativo y Egecutivo se hallaban accidentalmente distantes el uno del otro, lo que hace que sus comunicaciones no sean tan breves cual lo demanda la naturaleza de los asuntos que se ventilan y la urgencia de los momentos.

Obtuvo la palabra el Señor Segui y dijo: que sin embargo de lo expuesto por el Señor Presidente, creia que pudiese dirigirse a cualquiera de los Exmos Gobernadores, no como quien les manda ni exige, sino como quien les expone una necesidad urgente é imprevista en el curso de su mision Constituyente, obligándose á dar oportuna cuenta de ello al Director Provisorio, pues que como Diputado, no se creia facultado para autorizar al Presidente al objeto indicado por el Señor Zavalia.

El Señor Zavalia insistió en su mocion explanando las razones antes indicadas y pidiendo se declare el punto suficientemente discutido, lo que verificado y resuelto por la afirmativa general se puso á votacion la primera parte de su mocion — «Se autoriza al Señor Presidente del Congreso para designar el viático que sirva á la Comision que se envia cerca de S. E. el Director Provisorio y las Autoridades existentes en Buenos-Ayres; y para pedirle de Oficio á uno de los Exmos Gobernadores de Santa-Fé ó Entre-Rios, donde existan fondos Nacionales.» — Tomada votacion, resultó la afirmativa por mayoria — Se puso en seguida á discusion la segunda parte de la mocion del Señor Zavalia, sobre si se autorizaba ó no al Señor Presidente para que expida las credenciales y poderes de la Comision acreditada cerca de las Autoridades existentes en la Provincia de Buenos-Ayres — Y después de un ligero debate sobre la inutilidad de tal autorizacion que le daba su mismo caracter é insistencia del Señor Zavalia sobre la conveniencia al menos de

(f. 2 vta.)

Nacional, que en el artículo 2.º se le impone el deber de sostener el culto católico, apostólico y romano, que a él le concierne la celebración de Concilios, el pase de bulas, breves, Rescriptos del Sumo Pontífice y condecoraciones, manifestando que el que tenía tales deberes por la Constitución y razón, tal deber en favor de la Religión del país, no podía ser otro que un católico apostólico romano, que en esa virtud podía que se acciese la adición propuesta.

El señor Santhiago dijo que no se había creído necesario la Comisión de Negocios Constitucionales encargada de ser el país católico apostólico romano en su enagenar y en por otra parte proponer la elección de aquellos funcionarios, lo que no estaba bastante y por vía de que no recayese en otro que en el que tenía facultad, creyendo también las condiciones necesarias para gobernar y entre ellas la de que profesase la religión del país. Pero sin embargo el señor Campillo dijo que estaba en la proposición por el señor Diputado de Santiago.

El señor Campillo dijo que estaba conforme con la modificación propuesta: que había deseado manifestar que los estos funcionarios de la Confederación pertenecieran a la Comisión Católica y que con respecto a los Diputados y Senadores estaba bastante y sabido de que el tener un católico, apostólico, romano que se dijese su elección al voto de los Padres y sus Legisladores, de cuyo subministro católico no podía dudar. Pero no había admitido las indicaciones que se habían propuesto si se se refirió anteriormente por considerar las innecesarias del mismo momento que las rechazaron las modificaciones propuestas de la palabra, lo mismo se ha llamado, que aunque concierne para la misma razón, libérase siempre al buen juicio de los electores, que en respeto al Presidente y Vice-Presidente de la República, había una razón de diferencia, por

to, era necesario una nueva revisión del proyecto, una mayoría de dos tercios de ambas Cámaras y la publicación de los votos de los Diputados, los nombres de estos y los fundamentos y razones que habían tenido para obrar en favor del proyecto deseado.

El señor Zapata agregó que la publicación es como una garantía dada al país sobre los motivos y razones que habían pasado sobre el ánimo de los Legisladores: una garantía de haber obrado bien, puesto que cada uno lleva sobre sí la responsabilidad de sus opiniones.

El señor Gutiérrez adujo en apoyo de estas mismas ideas que siendo independientes los poderes y marcados sus límites, cuando llegan los conflictos, deben presentarse ambos fuertes, ambos responsables, personificarse en cierto modo. Que si el Ejecutivo tiene prisa para ilustrar sus ideas, las Cámaras por un medio más perentorio deben manifestar también la razón porque dictan sus resoluciones.

Puesto a votación el artículo 69, fué también aprobado unánimemente, así como los artículos 70, 71 y 72.

Puesto a discusión el artículo 73, obtuvo la palabra el señor Lavayse, para pedir se agregase a las condiciones requeridas para ser Presidente y Vice-Presidente, la de pertenecer a la Comunidad Católica, Apostólica, Romana, fundándose en la atribución 8.ª del artículo 83 del Proyecto de Constitución, que concede al Ejecutivo los derechos de Patronato Nacional; que en el artículo 2.º se le impone la celebración de concordes, el pase de bulas, breves, rescriptos del Sumo Pontífice, y concurrió manifestando que el que tenía tales derechos por la Constitución, y reconocía tales deberes en favor de la religión del país, no podía ser otro que un católico, apostólico, romano; que en esta virtud debía se acciese la adición propuesta.

El señor Gorostaga, dijo que no lo había creído necesario la Comisión de Negocios Constitucionales, en razón de ser el país católico, apostólico en su mayoría, y ser por otra parte, popular la elección de aquellos funcionarios, los que no daban bastante garantía de que no recayese en otro que en el que los pueblos encontrasen todas las condiciones necesarias para gobernar y entre ellas la de que profesase la religión del país. Que sin embargo, él se conformaría a la adición propuesta por el señor Diputado de Santiago.

Obtuvo la palabra, el señor Campillo y dijo que estaba conforme con la modificación pro-

puesta que había deseado ardientemente que los altos funcionarios de la Confederación perteneciesen a la Comunidad Católica, y que con respecto a los Diputados y Senadores, estaba tranquilo y satisfecho de que obtendrían esa calidad de que se dejaba su elección al voto de los pueblos y de sus Legislaturas, de cuyos sentimientos católicos no podía dudarse. Que no había admitido las indicaciones que se habían propuesto a este respecto anteriormente, por considerarlas innecesarias; del mismo modo que había rechazado las que se hubiesen propuesto sobre la propiedad, ilustración, patriotismo, etc., que aunque esenciales, eran por la misma razón libradas siempre al buen juicio de los electores; que con respecto al Presidente y Vice-Presidente de la República, había una razón de diferencia; pues aunque también estaba garantida esta calidad por la elección popular, era una sola persona que debía durar seis años en sus funciones y no sería demasiado solícito el Congreso en ocurrir a la eventualidad aunque muy remota, de que la elección fuese menos acortada, ó que el Presidente variase de creencia.

El señor Gutiérrez dijo que estaba conforme en que se hiciese al artículo la adición propuesta, mas no por las razones que se habían aducido, sino porque creía que era ella un medio indirecto de reconocer que esa religión que se imponía al gobernante era la religión a que pertenecía la casi totalidad de la Confederación Argentina; que las obligaciones que le impone el derecho de patronato, no va a descompensarlas con la fe sino con la razón. Que sean cuales fueren sus creencias, el gobernante así como sus Ministros son responsables ante la Nación de la infracción de la última de sus leyes, y que es ley fundamental de la República que el Gobierno sostenga el culto católico, apostólico, romano.

El señor Lavayse espuso entonces, que no había dicho que tal ó cual creencia fuese un requisito indispensable en el gobernante, sino que conviene mas al país que el que lo gobierna, profese su misma religión; pues por mas que se diga, no es posible apartar el corazón de la cabeza, ni prescindir de la fe cuando se trata de proteger aligena.

El señor Zanetto agregó a estas observaciones, que sino se admitiese la adición propuesta, sería necesario cambiar hasta la fórmula del juramento, pues llegaría caso en que un ateo tuviese que jurar por los Santos Evangelios.

El señor Seguí, dijo que estaría por la adición.

que fuese mas explicita en este caso; dándose el punto por suficientemente discutido se puso á votacion, resultando aprobado por unanimidad —

(f. 3) /Propuesto un cuarto intermedio, pasaron á él los S. S. Diputados. Vueltos á su asiento y abierta la Sesion en segunda hora, el Señor Derqui hizo presente que hallándose enfermo el Señor Martinez, Diputado por la Rioja, le habia encargado pidiese á su nombre al Soberano Congreso el permiso de retirarse á Gualaguachú por el término de quince dias ó hasta que vuelva á reunirse el Soberano Congreso, quedando encargado el mismo Señor Derqui de avisarselo oportunamente — Apoyada esta peticion por algunos S. S. Diputados y puesta en discusion, se expuso que habiéndose concedido igual licencia al Señor Segui y siendo probable que no volviese á haber Sesiones hasta el regreso de la Comision que marchaba á Buenos-Ayres, ya por falta de asunto como de número, no habia inconveniente en que se le otorgue dicha licencia — Puesta (len) (a) votacion «Si se concedia al Señor Martinez la licencia que solicitaba por el término indicado resultó la afirmativa general.

El Señor Presidente dijo en seguida, que siendo probable, como se habia expuesto, que el Soberano Congreso no volveria á reunirse hasta los quince ó veinte dias de la fecha por falta de número, supuesta la ausencia de los licenciados y los S. S. de la Comision; hacia presente al Soberano Congreso que el 18 del corriente terminaba su Presidencia legal y pedia en consecuencia que se nombrase el Presidente que habia de sucederle para que desde el citado 18 funcione como tal, pues que él (el Señor Presidente) desde ese dia se reputaria como un simple Diputado —

El Señor Segui dijo: que no hallaba inconveniente en que el Congreso procediese á la eleccion de nuevo Presidente, puesto que el 18 terminaba su periodo, aunque su voto seria siempre por el mismo actual; pero que entendia que el periodo legal del Presidente no debia terminar el 18, si el Congreso se hallaba suspenso en ese tiempo sino en la primera Sesion que hubiere despues de aquel dia y en la que pudiese hacerse la eleccion —

El Señor Derqui adujo otras razones en apoyo de esta opinion con la que se manifestaron conformes los demas S. S. Diputados sin procederse á votacion sobre ella —

/El Señor Campillo pidió la palabra y expuso como miembro informante de la comision encargada de dictaminar en la Nota del Señor Perez (Fray Manuel) avisando su retiro del Congreso por las razones que allí exponia, que dicha comision se habia expedido con el Decreto siguiente — *Archivese* — Se fundo en el antecedente que ofrecia lo acordado con respo[c]to al Señor Gondra — Puesto en discusion el informe de la comision, el Señor Lavaysse dijo: que opinaba porque se le conteste que estaba expedido para marcharse — El Señor Segui opinó porque se le otorgase expresamente el permiso de retirarse, siendo asi que por delicadeza lo habia esperado, teniendo en su favor el antecedente del Diputado Gondra — Los S. S. Zavalia y Zenteno expresaron lo mismo —

El Señor Gorostiaga pidiendo explicaciones al Señor miembro informante sobre el tenor de la Nota, dijo: que opinaba por que si la Nota del Señor Perez (Fray Manuel) era solo avisando su retiro, como lo hizo el Diputado Gondra, se le ponga el mismo Decreto que á este; si era pidiendo permiso se le concediera de acuerdo con la opinion de los S. S. que le habian precedido en la palabra — El Señor Campillo manifestó que el Señor Perez en su Nota *se reducía á poner en conocimiento del Soberano Congreso su retiro.* — Dado el punto por suficientemente discutido y puesto á votacion el Proyecto de la Comision, resultó aprobado por unanimidad —

El Señor Lavaysse pidió que en el tiempo en que los S. S. de la Comision se hallasen ausentes y el Congreso comó en recesso á causa de la falta de ellos y la de los S. S. Diputados licenciados, pudiesen los demas retirarse á sus respectivas Provincias por determinados dias, previo conocimiento del Señor Presidente — El Señor Segui dijo que él pediria tambien, que se concediese á los demas S. S. Diputados la misma licencia concedida á él en la noche anterior, si habia de imponérseles tambien la condicion impuesta á él; de regresar á los quince dias —

El Señor Huergo dijo: que si la razon de concederse las licencias era porque no habria número durante la ausencia de la Comision, debia calcularse en que este motivo podria durar mas de un mes y lo demostró enumerando los dias de preparacion, marcha permanencia y regreso de dicha Comision — Sobre este antecedente y sobre varias expo-

(f. 3 vta.)

(f. 4)

siciones que se hicieron relativos [*sic*: a] al tiempo sobre que podia licenciarse á los S. S. Diputados, se fijó la siguiente proposicion — «Si se autoriza ó no al Señor Presidente para que pueda otorgar licencias que no excedan de veinte cinco dias contados desde mañana 8 del corriente» — Sobre esta proposicion, el Señor **Zavalía** expuso; que pudiendo ser de serias consecuencias el retiro ó disolucion del Congreso por este número de dias pedia que la precedente mocion se pasase á Comision —

El Señor **Lavaysse** dijo que se opondría á esto porque mientras pasaba á comision, informaba esta y se resolvía el asunto, se ocupaba un tiempo que podian aprovechar los Diputados para retirarse donde gusten — Habiendose sostenido sobre estas proposiciones un largo debate que fué interrumpido por una mocion del Señor **Zapata**, reducida á que el Congreso se declare en recesso por el término de veinte cinco dias, el Señor **Derqui**, haciendo oposicion á la palabra recesso, pidió mas bien la autorizacion al Señor Presidente para que conceda las licencias por el termino de veinte cinco dias contados desde el dia siguiente — Puesta al fin á votar en estos términos, la proposicion fué resuelta afirmativamente por mayoria —

El Señor **Presidente** dijo: que importando la sancion precedente una licencia general, por el término indicado, y no pudiendo el concederla á unos y negarla á otros podian los S. S. Diputados usar de ella sin necesidad de pedirla — Con lo que se levantó la Sesion á las doce de la noche.

[rúbrica de *Facundo Zuviría*]

José María Zuviría
Secret.^o

[f. 1] Sesion del 8 de Julio de 1853 = 1

S.S.
Zuviría
Ferré
Derqui
Campillo
Zavalía
Leiva.
Delgado.
Huergo.

En la Ciudad de Santa-Fé á los ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres; reunidos en su Sala de Sesiones los Señores Diputados inscriptos al margen, el Señor **Presidente** dijo: que aprovechando la casual

Torrent.
Colodrero
Quintana
Padilla
Lavaysse
Godoi
Llerena
Seguí

Ausentes

Carril
Gorostiaga
Martínez
Pérez
Gutiérrez
Zapata

reunion de un número legal de Diputados los habia invitado á Sesion con tres objetos principales; éi de instruirlos del cumplimiento y resultado de las autorizaciones y órdenes que le dió el Soberano Congreso en su última Sesion de ocho de Mayo: que se procediese á la eleccion de Presidente y Vices-primer y segundo, por haber llenado su término, los que habian desempeñado estos puestos: y que el Soberano Congreso oiga cualquiera mocion, indicacion ó proyecto que algun Señor Diputado quisiese sujetar á su consideracion.

Contrayéndose al primer punto expuso: que el dia quince del citado Mayo partio de esta Ciudad la Comision del Soberano Congreso munida con todos los documentos necesarios al desempeño de su mision.

Que desde esa fecha hasta la presente no habia tenido noticia alguna oficial ni aún de la llegada de dicha Comision á su destino; que tampoco habia del Director Provisorio, General Lagos y Gobierno de Buenos-Ayres contestacion alguna á las diferentes notas que se les pasaron á nombre del Congreso, acreditando la Comision y adjuntándole la Constitucion y Leyes Orgánicas de la República —

Que sin embargo se sabia por documentos y periódicos extraoficiales la llegada de dicha Comision, su presentacion ante el Supremo Director y General Lagos, con las demas ocurrencias posteriores que estan en el conocimiento privado de todos los Señores Diputados —

Que creia sin embargo que la exclusiva causa de este silencio oficial fuese el deseo de la Comision de instruir al Congreso con el resultado completo y feliz de los objetos de su mision —

En seguida, y no habiendo ningun Señor Diputado que tomase la palabra sobre lo anteriormente expuesto, se hizo á peticion del Señor **Seguí** la lectura del Acta de la Sesion anterior, que fué aprobada =

Expuso el Secretario que tambien existia sin aprobacion el Acta de cuatro de Mayo por razones que alli adujo — Se pidió su lectura y fué tambien aprobada =

El Señor **Presidente** manifestó: que el Señor **Colodrero** Diputado por Corrientes, apo-

¹ Presidió la sesion el diputado don *Facundo Zuviría* y actuó como secretario don *José María Zuviría*. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion del acta anterior.* — *Nombramiento de Presidente y Vice Presidente 1.º y 2.º.* (N. del E.)

yado en su notoria enfermedad, le habia pedido licencia por un mes para retirarse á Corrientes con cargo de volver al término indicado — Que no creyéndose autorizado para darla, sujetaba este asunto á la resolución del Congreso —

Tomado en consideracion y despues de un breve debate sobre los términos en que se le concederia, fué puesta á votacion y aprobada la proposicion que sigue: —

Se concede al Sñr Colodrero por el termino de dos meses la licencia que solicita, previa citacion de los Señores D.D. licenciados y concurrencia al menos de uno de ellos —

Se procedió en seguida al nombramiento de Presidente y resultó electo el Sñr D. Salvador Maria del Carril — Se nombró al Señor D. Santiago Derqui Vice Presidente primero, y al Señor D. Ruperto Godoy Vice-Presidente segundo —

Con lo que se dió por terminada la Sesion, levantándose á las nueve de la noche

[rúbrica de Santiago Derqui]

José M^a Zuviria
Srio.

retiro y resignando ante ese soberano cuerpo el Directorio Provisorio que le confaron los Pueblos, si fuere esto preciso para la (salvacion) (*organizacion*) del Pais

La de los Comisionados nombrados cerea de las Autoridades existentes en la Provincia de Buenos-Ayres y en que presentan al Soberano Congreso la relacion de todo lo ocurrido desde su llegada á San José de Flores en lo que respecta á la mision de que fueron encargados y el resultado de ella =

La nota del Sñr General Lagos contestando á las que le dirigió el Presidente del Soberano Congreso, acreditando á los S. S. Comisionados — Hecha la lectura de las referidas piezas, el Sñr Presidente ordenó pasasen á una Comision compuesta de los S. S. Huergo, Gutierrez y Campillo

Pidió entonces la palabra el Señor Padilla y dijo: que habia recibido del Exmo Gobernador de Jujuy una nota dirigida á los Diputados de esa Provincia en que se les pedia pusiesen en conocimiento del Soberano Congreso, que no bien hubo llegado allí la Constitucion sancionada el 1.^o de Mayo le fué presentada al Gobierno por los vecinos del Pueblo con las manifestaciones mas entusiastas de gratitud y reconocimiento, en razon de hallar en ella cumplidos dignamente todos sus votos y deseos y satisfechas sus mas vitales necesidades, y pidiendole en consecuencia se sirviese elevar al conocimiento del Supremo Director Provisorio y del Soberano Congreso la expresion de su inmensa gratitud y eterno reconocimiento

[f. 1 vta]

[f. 1] /Sesion del 12 de Agosto de 1853 = 1

Señores
Derqui
Campillo
Colodrero
Zuviria
Torrent
Padilla
Quintana
Zavalia
Segui
Ferre
Gutierrez
Delgado
Huergo
Leiva
Godoy
Lavayse
Zapata

En la Ciudad de Santa-Fé á los doce dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres = Reunidos en su Sala de Sesiones los Señores Diputados inscriptos al márgen, el Señor Presidente proclamó abierta la Sesion, ordenando la lectura de la acta de la anterior que fué aprobada —

Se dió cuenta en seguida de los asuntos entrados en Secretaria, á saber:

Una nota del Exmo Señor Director Provisorio de la Confederacion Argentina, dando cuenta al Soberano Congreso de los acontecimientos que habian tenido lugar en la Linea de Buenos Ayres y habian motivado su

Ausentes

Carril —
Prestinga —
Perez Dñ Ru-
p^o —
Martinez —

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don José María Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación del acta anterior — Varias notas dirigidas al Congreso. (N. del E.)*

El Sñr Presidente ordenó su lectura — Hecha esta, el Sñr Gutierrez obtuvo la palabra, para pedir que dicha nota se comunicase al Director Provisorio; se mandase á la prensa y se diese cuenta de esto al Gobierno de la Provincia de Jujuy por medio de sus Diputados al Congreso = Que tal expediente le parecia mas propio para manifestar al Gobierno y Provincia de Jujuy la satisfaccion con que el Soberano Congreso habia recibido esta muestra de su patriotismo y adhesion á la Carta — Fundamental =

El Señor Segui apoyó esta indicacion = Los Señores Zavalia y Zapata opinaron porque una Comision especial se encargase de dictaminar sobre el despacho que habia de darse á los documentos que acababan de leerse —

El Señor Gutierrez se conformó con esto — y el Sñr Presidente procedió al nombramiento de una Comision que resultó com-

puesto de los S. S. Lavaysse, Segui y Godoy

Se dió cuenta en seguida por el Sr Presidente que los S.S. D.D. Llerena y Zenteno se habían ausentado de esta Ciudad y retirádose del Congreso, sabiendo que su presencia era necesaria para integrar un número legal, sin prévia licencia de este soberano cuerpo y pasando solo una simple nota

(f. 2) /de aviso al Presidente =

El Señor Gutierrez dijo entonces: que el hecho de ausentarse los Diputados del seno del Congreso, en momentos tan solemnes como los presentes, en que se hacia imperiosamente necesaria su concurrencia y su auxilio, era un pecado contra la Patria, una falta que el Congreso se hallaba en el caso de evitar por todos los medios que estuviesen á su alcance = Que él presentaria despues un proyecto para que los Diputados no pudiesen retirarse del Congreso, sin ser antes reemplazados por otros que nombrare su Provincia = Apoyada esta indicacion por varios Señores Diputados, el Señor Presidente ordenó que las notas de los S. S. Llerena y Zenteno pasasen á una Comision al objeto indicado; y nombró para integrarla á los S. S. Colodrero, Delgado y Padilla =

No habiendo mas asunto que considerar, se levantó la Sesión á las cuatro de la tarde, fijándose como órden del dia para la siguiente los informes de las diversas comisiones nombradas =

[rúbrica de Santiago Derqui]

José M^a Zuviria
Secret^o

(f. 1). /Sesion extraordinaria del 15 de Ag.^{to}
[de 1853]¹

SS	En la Ciudad de S ^{ta} Fé,
Derqui	á los quince dias del mes de
Lavaysse	Agosto de mil ochocientos
Ferré	cincuenta y tres; reunidos en
Zuviria	su Sala de Sesiones los S.S.
Colodrero	Diputados inscriptos al margen,
Torrent	el Sr Presidente proclamó
Gutierrez	abierta la Sesion y ordenó
Campillo	la lectura del acta de la anterior
Perez	q ^o fué aprobada.
Segui	
Delgado	

¹ Presidió la sesión el diputado, don Santiago Derqui, y actuó como secretario don José María Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación de la acta anterior.— Tratados con la Francia, Inglaterra y Estados Unidos para la navegacion de los rios Paraná y Uruguay. (N. del E.)*

Huergo
Padilla
Quintana
Godoy
Zapata

Ausentes
(con aviso)

Leiva
(con aviso)

Carriil
Gorostiaga—
Martínez —

Se dió cuenta en seguida de los asuntos entrados en Secretaría á saber:

Una nota del Exmo Director Provisorio acompañando los Tratados [(de comercio)] (sobre) navegacion de los Rios Paraná y Uruguay celebrados con la Francia Inglaterra y Estados Unidos, asi como el de Amistad, comercio y Navegacion celebrado con esta ultima potencia

Otra del mismo Exmo Director Provisorio acompañando copias autorizadas de la(s) circular que dirige á los Gob^o todos de la Confederacion y de la nota con que el mismo Sr Director contesta á la q^a el Gob^o de Salta le dirijió en solicitud de recursos con q^o hacer frente á las necesidades de aquella Provincia ocasionadas p^a su Revolucion de 21 de Mayo./Hecha la lectura de todas estas piezas el Sr Presidente procedió inmediatamente á nombrar la Comision á que debian someterse los Tratados con la nota de su referencia y resultaron nombrados p^a integrar aquella los S.S. Zavalia, Segui y Perez.

(f. 1 vta.)

En cuanto á la circular á los Gob^o de la Confederacion y Nota al de Salta, el Sr Presidente dispuso pasásen á la misma comision encargada de informar en la nota del Exmo Director, dando cuenta de los sucesos de Buenos Ayres; y q^o fué compuesta de los S.S. Gutierrez Huergo y Campillo.

Se pasó en seguida á cuarto intermedio.

Abierta la Sesion en segunda hora se dió cuenta de haberse expedido las comisiones encargadas de informar sobre la nota del Exmo Gob^o de Jujui á sus Diputados al Congreso y sobre las de los S.S. Zenteno y Llerena avisando su retiro del seno del mismo Sob^o Cuerpo.

El Sr Presidente dispuso fuesen considerados en la Sesion siguiente, en razon de haberse [(sido)] designado los informes de las comisiones como orden del dia p^a la 1^a Sesion ordinaria, habien/dose convocado á la presente extraordinaria al solo objeto de considerar las piezas entradas á Secretaria y ([y]) q^o acababan de leerse. Por lo que levantaba la sesion designando como orden del dia p^a la siguiente la consideracion de los referidos informes —

[rúbrica de Santiago Derqui]

José M^a Zuviria
Secret.^o

(204)

expresada por el órgano de sus Representantes en su mayoría; porque, Sr., en la mayoría está la verdad legal. Lo demas es anarquía, y huya esta para siempre del suelo argentino: y para que huya de él, preciso es que antes huya de este sagrado recinto; que huya del corazon de todos los Representantes de la Nacion; que no quede en él un solo sentimiento que la despierte ó autorice en los Pueblos.

Para esto aun tenemos otra mision que llenar: difundir nuestro mismo espíritu en el seno de las Provincias que nos han mandado.—Ilustrarlas en el espíritu, en los motivos y objetos de la ley que á su nombre hemos dictado. Unir la conviccion á la obediencia; ved ahí nuestra mision.

El 1.º de Mayo de 1851 el vencedor de Caseros firmó el esterminio del terror y del despotismo—En 1.º de Mayo de 1853 firmamos el término de la anarquía; el principio del orden y de la ley—Quiera el cielo seamos tan felices en nuestra obra como él fué en la suya.

Hecho esto se levantó la sesion á las cinco de la tarde.

FACUNDO ZUVIRIA.

Presidente.

JOSÉ MARÍA ZUVIRÍA.

Secretario.

—

(f. 1) /Sesion del 17 de Agosto [de 1853].¹

SS

Derqui
Perez
Lavayesse
Gutierrez
Huergo
Zapata
Campillo
Godoy
Ferré
Zuñiría
Delgado
Colodrero
Torrent
Seguí
Padilla
Quintana
Zavallia

Ausentes

Carril
Gorostiaga
Martínez

Leiva con aviso

Padilla y Quintana —

En la Ciudad de Santa Fé á los diez y siete dias del mes de Agosto; reunidos los S.S. DD. inscriptos al margen; el Sr Presidente proclamó abierta la sesion, ordenando la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se dio cuenta de haber entrado en Secretaria y hallarse sin despacho la nota de los S.S. DD. Carril y Gorostiaga, ([y]) en q^a exponen las razones porque aun permanecen ausentes del Congreso y piden se les excuse por el tiempo q^a los negocios publicos hagan necesaria su permanencia cerca del Director Provisorio. — El Sr Presidente dispuso pasase á una comision q^a resulto compuesta de los S.S. Ferré

Se procedió en seguida á la lectura del Proyecto de Decreto presentado p^r la Comision encargada de dictaminar en las Notas de los S.S. D.D. Zenteno y Llerena, y es como sigue: «Art^o unico — Se autoriza al Sr Presidente p^a q^a se dirija oficialm^{te} al Exm^o Sr Director Provisorio de la Confederacion Argentina, poniendo en su conocimiento el modo irregular con q^a dichos S.S. D.D. se han separado del Sob^o Congreso, á fin de q^a exija á la brevedad posible de los Gobiernos respectivos el reemplazo de ellos.» Puesto á discusion y no habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar y resultó aprobado por unanimidad.

Se hizo en seguida la lectura del Proyecto de resolucion presentado p^r la Comision encargada de informar en la nota del Exm^o Gob^o de Jujui á sus DD al Congreso. Dicho Proyecto es como sigue. «Art^o unico. Dése á la prensa la nota del Gob^o de Jujui á los Diputados de esa Provincia en el Congreso, y documento de su referencia, como un testimonio de estimacion [h]acia aquel virtuoso

vecindario» — Puesto á discusion en la general y particular y no observandose nada sobre él, se votó y aprobó por unanimidad.

Ordenó entonces el Sr Presidente la lectura de la Minuta de Comunicacion al Director Provisorio, presentada p^r la comision á que se sometió el Mensaje de este al Sob^o Congreso = Terminada la lectura, dispuso el Sr Presidente ([dispuso]) pasase la Minuta presentada como orden del dia p^a la sesion siguiente, á cuyo efecto, quedaria en Secretaria p^a q^a pudiesen leerla alli los SS. DD. por no ser posible su reparticion en manuscritos —

Expuso en seguida el Sr Presidente q^a habiendose excusado el Sr Seguí de pertenecer á la comision á q^a se sometieron los Tratados y de que hacia parte, por razones q^a le habia manifestado individualm^{te} y que hallaba justas; nombraba al Sr Zuñiría p^a que reemplace al Sr Seguí en dicha comision —

Tambien dió cuenta el Sr Presid^{te} de haber nombrado á Dn David Quintana Oficial en la Secret^a en reemplazo de Dn Amancio Pardo q^a habia dejado de serlo por renuncia; ([q^a]) todo lo q^a creia de/ben poner en conocim^{to} del Sob^o Congreso.

Y no habiendo mas asuntos que considerar, pasó por terminada la sesion á las 4 y media de la tarde.

[rúbrica de Santiago Derqui]

José María Zuñiría

S^{no}./Sesion del 18 de Agosto [de 1853]² (f. 1)

S.S.

Derqui
Zuñiría
Campillo
Colodrero
Torrent
Quintana
Padilla
Seguí
Zavallia
Gutierrez
Godoy

En la Ciudad de Santa Fé; á los diez y ocho dias del mes de Agosto de 1853; se reunieron en Sesion ordinaria los S.S. D.D. in[s]criptos al margen. — y el Sr. Presidente despues de proclamada abierta, ordenó la lectura del acta de la sesion anterior que fué aprobada.

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don José María Zuñiría. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación del acta anterior* — *Lectura de la nota dirigida á sus señores Diputados por el Gobierno de Mendoza* — *Otra dirigida al Presidente del Soberano Congreso, las que pasaran á una Comision* — *Mocion hecha sobre la creacion de un Ministerio, la que pasó á una Comision* — *Lectura y discusion en general sobre la Minuta de comunicacion, la que fué unánimemente aprobada con ligeras modificaciones* — *Lectura de una nota del Directorio dirigida al Gobierno de Buenos Aires.* (N. del E.)

² Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don José María Zuñiría. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación del acta anterior* — *Lectura y aprobación del proyecto de decreto sobre las notas presentadas por dos señores Diputados* — *Resolución del Congreso para la impresion de una que le fué dirigida por el Gobierno de Jujuy* — *Lectura de la nota de comunicacion al Director Provisorio* — *Nombramiento de oficial de Secretaria.* (N. del E.)

Zapata
Huergo
Perez.
Lavayse
Ferré
Delgado

Ausentes

Leiva
Carril
Gorostiaga
Martínez

El Sr. Zapata obtuvo entonces la palabra é hizo presente al Sob.,² Congreso que la Diputacion de Mendoza de que era miembro, habia recibido una comunicacion de su Gobnō. en que se le recomendaba manifestar los sentimientos de adhesion y respeto que hacia el Congreso animaban á aquella Provincia; y tanto

mas vivos y entusiastas cuanto mas afijente habia parecido allí la situacion del pais despues del desenlace del 13 de Julio, del q no se habian tenido en dicha Provincia exactas ni oportunas noticias; lo que sin duda habia aumentado su gravedad y espliaba las medidas tomadas por aquel Gobierno — Que en consecuencia ponía en manos del Secretario la mencionada nota y pedía su lectura. El Sr. Presidente la ordenó y cuando se hubo concluido, se dió cuenta por Secretaria de haber entrado á ella otra nota del mismo Gobnō. de Mendoza dirigida al Presidente del Sob.,² Congreso con igual objeto al contenido en la Nota á los S.S. D.D./— Hecha la lectura de ella el Sr. Presidente dispuso pasasen ambas á una Comision compuesta de los S.S. Lavayse, Godoy y Campillo.

[f. 1 vta.]

Se hizo en seguida la lectura de una mocion introducida por el Sr. Diput.,² Zavallá sobre la creacion de un Minist.,² q juzgaba necesaria aun antes del nombram.,² del Presidente Constitucional, á fin, de que ayudando al Director Provisorio en la organizacion del pais, pudiese tambien ir preparando el terreno para el mejor ejercicio de la Constitucion jurada que no era en resumen sino el plan del arquitecto y que necesitaba de artífices para (la) construccion.

Que habia que fundarlo todo; q² era preciso crear un erario y necesitaba p.² consiguiente administradores hábiles q se encarguen de las operaciones de crédito q han de darle impulso. Y finalm.,² que la mision del Congreso no era sola la de dar una Carta Constitucional, sino dictar todas las leyes orgánicas q juzgue necesarias á su establecimiento y mejor ejercicio; que en este caso creia se hallaba la q presentaba en Proyecto al Sob.,² Congreso — y q fundaría mas esensamente cuando se tratase de su discucion —

Apoiada p.² n.,² legal la mocion del Sr. Zavallá, el Sr. Presidente dispuso pasase á

una Comision compuesta de/los S.S. Delgado, Colodrero y Quintana. [f. 1 bial]

Se procedió en seguida á la lectura y discucion en general de la Minuta de comunicacion al Director q hacia la órden del dia; y no habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar y fué aprobada unánimem.,² en lo general — Puesta á discucion en particular, el Sr. Lavay[s]e pide q en el primer acápite se substituya con otra la palabra «imparcialidad, con q se caracterizaba la ([persona conducida]) (persona) del Director al intervenir en la Prov.,² de Buenos-Ayres — El Sr. Gutierrez á nombre de la Comision de q era miembro informante conviene en q se substituya con las ([vigentes]) (siguientes) rango y espíritu concluidor.

Despues de varias indicaciones hechas por diversos S.S. D.D. pidiendo la supresion ó modificacion de algunas palabras en el acápite que empieza. «Aun cuando el Congreso tubiese el poder de confiar &.,²» Estando todos conformes en que debia excusarse la cuestion de si el Congreso tenía ó no el poder de confiar á otros hombres el Directorio Provisorio, se propusieron varias redacciones y fué aceptada y aprobada la siguiente del Sñr. Seguí = «si se tratase de confiar á otros hombres» &.,² = El Sr. Zúvira propuso en seguida la supresion del párrafo que empieza. «Al ([h])echar la vista sobre las Provincias», & fundándose en q creia inexactos los conceptos q encerraba pues ([que]) (se) aseguraba en él «que la campaña de la Prov.,² de B.² A.,² toda/en masa, los Comandantes y Gefes de mas prestigio habian prestado amistad y sumision al Director Provisorio», en tanto q el desenlace fatal de la cuestion arrojaba una idea contraria á este aserto =

[f. 1 vta. bial]

El Sr. Gutierrez contestó q ([él]) sostendría la verdad y exactitud de los hechos á que se hacia referencia en la parte de la minuta que se cuestionaba = Que no habia saña contra el Director en la Provincia de B.² Ayres y que esto lo probaba suficientemente las muestras de adhesion con que habia sido recibido allí por toda clase de gentes — Que el mismo Director lo daba á entender en su mensaje al Congreso; que el resultado del 13 de Julio podía mui bien tener su explicacion en otras causas políticas antes que en la falta de adhesion y amistad á la persona del Director, (de las) que habia recibido sobrados testimonios hasta su separacion de B.² Ayres.

El Sr. Lavaysse se adh[e]re á la indicacion del Sr. Diputado de Salta, por parecerle insuficientes las razones que habia oido al Sr. miembro informante; pues el mismo Sr. Director en su Mensaje mencionaba la desmoralizacion en que habia hallado la linea sitiadora;— que en consecuencia pedía la supresion del mencionado acápite =

II. 1) 2 /— El Sr. Zavalia propone como medio conciliatorio la supresion del inciso de la Minuta en q se hablaba de la sumision de los Gefes al Director Provisorio, por creerla incesaca en esta parte, dejando solo la en que se aseveraba que en la masa de la Provincia de B. Ayres no habia saña contra el Director —

El Sr. Delgado opinó por la supresion total y pidió la lectura de la nofá q el Director dirijió al Gobno. de B.,^a-Ayres — al despedirse de aquella Provincia; demostrando el S^{or}. Diputado q habia contrariedad entre el contenido de la parte de la minuta q se discutía y el espíritu de aquella nota —

Siendo avanzada la hora el Sr. Presidente á peticion de algunos S.S. D.D. levantó la sesion á las cinco y media de la tarde para continuarla al dia siguiente

[rúbrica de Santiago Derqui]

José M^a Zuviria
Srio.

II. 1) / Sesion del 19 de Agosto [de 1853].¹

Señores	En la Ciudad de Santa-Fé
Derqui	á los diez y nueve dias del
Zuviria	mes de Agosto de 1853; reunidos en su sala de Sesiones
Campillo	los S ^{ores} Diputados al margen
Colodrero	espresados, el S ^{or} Presidente proclamó abierta la Sesion
Torrent	ordenando la lectura de la acta de la anterior que se
Quintana	aprobó y firmó.
Padilla	Se pasó en seguida á la discusion pendiente en la sesion anterior sobre la Minuta
Seguí	de comunicacion al Director
Zavalia	
Gutierrez	
Godoy	
Zapata	
Huergo	
Perez	
Lavaysse	
Ferre	

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don José María Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion del acta anterior — Discusion sobre la Minuta de comunicacion al Director Provisorio — Aprobacion del párrafo de la Minuta de comunicacion y demas en general y particular — Licencia concedida á los señores Diputados Carril y Gorostiaga — Aprobacion en particular sobre el proyecto de ser reemplazados los señores Diputados que se ausentan del seno del Congreso. (N. del E.)*

Delgado
Ausentes

Leiva
Carril
Gorostiaga
Martinez.

Prov^o, y contrayendose el S^{or} Seguí al parrafo que empieza «Al echar la vista sobre las Provincias &c.», dijo: que él pediría la supresion total de este acápite p.^a no creerlo ni *politico*, ni *justo*, ni *necesario*: *impolitico*, p.^a que siendo

la mision del Congreso constituir las trece Provincias sin Buenos-Aires, á nada conducia la mencion especial que de esta Prov.^a se hace en el acápite en cuestion; q.^a antes al contrario, era mas politico arrosstrar con valor la situacion, y establecer desde luego con claridad una cuesti^on que ha de estar bien pronto en pié y que surge naturalmente del suceso del 13 de Julio: *innecesario*, p.^a que á mas de no haber esactitud en la narracion de los hechos, aun cuando la hubiera seria inútil al Director Prov^o, que debia conocer muy bien quienes le son ó no afectos en la Prov.^a de Buenos-Aires. Y finalmente, que era *injusto*, p.^a no ser conforme á la verdad de los hechos la buena disposicion al orden constitucional de parte de los hombres influyentes de aquella Provincia que la Minuta establecia; pues era publico y notorio el desacuerdo y resistencia á aceptar la ley de Capitalizacion que importaba para B.^a A.^a toda la Carta Fundamental, siendo esa la condicion indispensable que el Congreso le habia impuesto para que pudiese unirse á la asociacion argentina. = Que eran pruebas de esta verdad los datos uniformes suministrados por personas fidedignas venidas del Teatro mismo de los sucesos, como lo era la conducta de la Comision de la Convencion reunida en San José de Flores, que despues de perder un tiempo precioso, se habia presentado con su informe sobre la Constitucion y prescindido completamente de la ley de Capitalizac.^o, cuando ésta debió ser la cuestion de orden procediendo de buena fé — Concluyó diciendo que S. E. el Director Prov.^o contaba á no dudarlo muchos amigos de su persona en la Ciudad y Campaña de Buenos-Ayres; pero no así en su caracter de entidad Constitucion.^a, por que en aquella Provincia el espíritu de localidad se sobreponia al sentimiento Nacional — y que era esta no poca gloria para el General Urquiza

Obtuvo la palabra el Señor Lavaysse para pedir tambien se suprimiese el parrafo en cuestion p.^a creerlo *impolitico* é *incesaco*; *impolitico*; por cuanto debiendo ser la poli-

[E. 1 vta.]

tica del Soberano Congreso una completa (f. 21) y entera prescindencia respecto de la Prov.,² de Buenos Ayres y su Gob.,² se les mencionaba sin embargo en el párrafo en cuestion: que se decía también en él que una fracción política era la que disenta del principio constitucion.¹, lo que á mas de carecer de verdad, como lo probaban los hechos heriría naturalmente la susceptibilidad de aquel Gobierno q.² se llamaba el Representante de la opinion de toda la Prov.,² de Buenos-Aires; *inesacto*; p.¹ que muchos de esos hombres á quienes, por el tenor de la Minuta se les suponía sentimientos de adhesión y obediencia, (h)á la persona del Director Prov.,² habían c[on]operado sin embargo eficazmente, al desenlace funesto de la cuestion que este sostenía con Buenos-Ayres.

Algunos S.S. Diputados que habían opinado p.¹ la supresión del mismo párrafo, expresaron que no la pedían total, sino en aquella parte que empieza «Al asentarlos así V.E. &c.» y que aun en el caso de supresión opinaban p.¹ que fuese sustituido con otro. = El Señor Presidente puso entonces á votación si aprobaba ó no el primer inciso (*del*) mencionado párrafo, y resultó la afirmativa general. Se votó el periodo siguiente hasta la conclusión del párrafo y resultó desechado por una mayoría de 10 contra 6—

Después de un breve debate sobre si el periodo desechado sería suprimido ó r[e]emplazado con otro y en que el S.^r Gutierrez se manifestó mas conforme con su supresión, el Señor ([Zapata]) Zuviria propuso fuese sustituido con las palabras siguientes: «Al «asentarlo así V.E. sin duda se remite á la «Prov.,² de Buenos Ayres, la que en/su «mayoría ha dado á la persona de V.E. «pruebas inequívocas y constantes de su respeto y adhesión». Votada y desechada la sustitución propuesta p.¹ el Señor Diputado de Salta el Sr Zapata propuso la siguiente: «Y aun en la de Buenos-Aires V.E. cuenta «con numerosas simpatías» — Apoyada p.¹ número legal, y puesta sucesivamente en discusión y votación resultó aprobada p.¹ una mayoría de 9. contra 7. — Leído, puesto en discusión y votado el párrafo a continuación fué aprobado. Hecha la lectura del siguiente, y abierta su discusión, el Señor Zuviria, observando que solo se hablaba en él de la convocación de comicios para el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente Constitucionales, pedía que se agregase á estas palabras, la

de Cámaras, p.² creía que la convocación de estas debía ser simultánea al nombramiento de Presidente, consultando el ahorro de tiempo, la imposibilidad en que se hallaría de expedirse el Presidente Constitucional sin el auxilio de las Cámaras p.¹ el enlace de sus respectivas atribuciones; los inconvenientes que ocasionaría el ratardo [*sic*: e] de la instalación de estas para la verdadera planificación de la Constitución, y finalmente, p.¹ que ya que el Congreso tenía que instalar al Presidente, era conveniente dejase también instaladas las Cámaras—

El Señor Delgado se adhirió á la indicación del Señor Zuviria, fundado en las mismas razones que acababa de oírle, y pide al mismo tiempo la supresión de la cita que se hace en el mismo párrafo del Acuerdo de San Nicolás que creía había caducado después de jurada la Constitución.

El Señor Gutierrez miembro informante de la Comisión contesta á las observaciones anteriores fundándose en que consideraciones de alta política aconsejaban que las Cámaras fuesen convocadas p.¹ el Presidente Constitucional y reunidas bajo su influjo, á efecto de que hubiese entrambos poderes el enlace y armonía que necesitan para llenar los deberes que les marcaba la Constitución. Que el Acuerdo de S.,² Nicolás estaba y permanecía en vigencia mientras durase la autoridad creada p.¹ él, al menos en lo tocante á los deberes que marca al Director Prov.,² y entre los que se hallaba el de dejar instalado al Presidente Constitucional, después de cuyo nombramiento cerraría el Congreso Constituyente sus Sesiones, dejando á cargo del Ejecutivo Nación.¹, la convocación de las Cámaras Legislativas; que en esta virtud, él se oponía á la adición y supresión propuestas.

El Señor Zuviria observó, que al objeto de evitar que las Cámaras se convocasen bajo la influencia del Presidente, era que el había propuesto que su nombramiento, fuese simultáneo, con la reunión de las Cámaras.

El S. Presidente puso á votac.ⁿ si se aprobaba ó no el párrafo de la minuta de Comunic.ⁿ tal cual estaba redactado y resultó la afirmativa p.¹ una mayoría de 9 contra 7.

Puestos sucesivamente á discusión/los párrafos siguientes de la Minuta hasta el fin y no observándose nada sobre ellas, se votaron y obtuvieron unánime aprobación, con lo que, quedó sancionada en lo general y particular la Minuta en cuestion.

(f. 2 vta.)

(f. 3)

(f. 3 vta.)

Propuesta un cuarto intermedio, pasaron a él los *H. H. Diputados* a un ascenso y abrió la Sesión en segunda hora; el *Señor Derqui* dijo presente que hallándose enfermo el *Señor Martínez* Diputado por la Rioja, le había sido encargada pidiere a su nombre al Soberano Congreso el permiso de retirarse a Gualeguaychú por el término de quince días a fin de que volviera a reunirse el Soberano Congreso quedando encargado el mismo *Señor Derqui* de avisarle oportunamente. Apoyada esta petición por algunos *H. H. Diputados* y puesta en discusión, se espuso que también se concedía igual licencia al *Señor Seguí* y cuando probaba que no se le había concedido, hasta el regreso de la Comisión que marchaba a Buenos Aires, ya por falta de asuntos, como se había convenido en que se le otorgue dicha licencia. Puesta en votación, se acordó al *Señor Martínez* la licencia que solicitaba por el término indicado, resultó la afirmativa general.

El *Señor Presidente* dijo en seguida que siendo probable, como se había espuesto, que el Soberano Congreso no volvería a reunirse hasta la quinta o sexta día de la fecha por falta de asuntos, suplicaba la asistencia de los licenciados *H. H. de la Comisión*, hacia el Soberano Congreso que el 18 del corriente *Reunirán* la Presidencia legal y pida en consecuencia que se nombra al *Señor Derqui* como tal, para que el (el *Señor Presidente*) dicho se diga se reputaria como un simple Diputado.

El *Señor Seguí* dijo que no hallaba inconveniente en que el Congreso procediera a la elección de nuevo Presidente, puesto que el *Abrenuncio* su cargo, aunque su voto sería siempre por el mismo actual; pero que entendía que el período legal del *Presidente* no debía terminarse el 18, si el Congreso se hallaba, sus presencias en el tiempo por ser en la primera Sesión que hubiere después de aquel día y en la que pudiese hacerse la elección.

El *Señor Derqui* adujo otras razones en apoyo de esta opinión con lo que se manifestaron conformes los demás *H. H. Diputados* sin poderse a votación sobre ella.

ral, se puso a votación la primera parte de su moción: "Se autoriza al señor Presidente del Congreso para designar el vático que sirva a la Comisión que se envía cerca de S. E. el Director Provisorio y las autoridades existentes en Buenos Aires; y para pedirle de oficio a uno de los Excmos. gobernadores de Santa Fe ó Entre Ríos, donde existen fondos Nacionales." Puesta a votación, resultó la afirmativa por mayoría. Se puso en seguida a discusión la segunda parte de la moción del señor Zavalla, sobre si se autorizaba ó no al señor Presidente para que espida las credenciales y poderes de la Comisión acreditada cerca de las autoridades existentes en Buenos Aires. Y después de un ligero debate sobre la inutilidad de tal autorización que lo daba su mismo carácter, é insistencia del señor Zavalla sobre la conveniencia al menos, de que fuese más explícita en este caso; dándose el punto por suficientemente discutido, se puso a votación, resultando aprobado por unanimidad.

Propuesto un cuarto intermedio, pasaron a él los señores Diputados. Vuelto a sus asientos y abierta la sesión en segunda hora, el señor *Derqui* hizo presente, que hallándose enfermo el señor *Martínez*, Diputado por la Rioja, le había sido encargado pidiere a su nombre al Soberano Congreso, el permiso de retirarse a Gualeguaychú por el término de quince días a hasta que vuelva a reunirse el Soberano Congreso, quedando encargado el mismo señor *Derqui* de avisárselo oportunamente. Apoyada esta petición por algunos señores y puesta a discusión, se espuso que habiéndose concedido igual licencia al señor *Seguí* y siendo probable que no volviese a haber sesiones hasta el regreso de la Comisión que marchaba a Buenos Aires, ya por falta de asuntos, como de número, no había inconveniente en que se le otorgue dicha licencia. Puesta a votación: "si se concedía al señor *Martínez* la licencia que se solicitaba por el término indicado," resultó la afirmativa general.

El señor Presidente dijo en seguida, que siendo probable, como se había espuesto, que el Soberano Congreso no volvería a reunirse hasta los quince ó veinte días de la fecha por falta de número, supuesta la ausencia de los licenciados y de los señores de la Comisión; hacia presente al Soberano Congreso, que el 18 del corriente terminaba su presidencia legal, y pida en consecuencia que se nombra al Presidente que ha-

bía de encoderle, para que desde el citado 18 funcione como tal, pues que él (el señor Presidente) desde ese día se reputaría como un simple Diputado.

El señor *Derqui* adujo otras razones en apoyo de esta opinión, con las que se manifestaron conformes los demás señores Diputados sin proceder a la votación sobre ella.

El señor *Campillo* pidió la palabra y espuso, como miembro informante de la Comisión encargada de dictaminar en la nota del señor *Pérez* [Fray Manuel] avisando su retiro del Congreso por las razones que allí espone; que dicha Comisión se había espedido con el decreto siguiente: "Archívese". Se fundó en el antecedente que ofrecía lo acordado con respecto al señor *Gondra*.

Puesto en discusión el informe de la Comisión, el señor *Lavayese* dijo: que opinaba por que se le conteste que estaba espedido para marchar.

El señor *Seguí* opinó porque se le otorgase espresamente el permiso de retirarse, dando así que por delicadeza lo había esperado, teniendo en su favor el antecedente del Diputado *Gondra*.

Los señores *Zavalla* y *Zenteno* expresaron lo mismo.

El señor *Gorostiaga* pidiendo explicaciones al señor miembro informante sobre el tenor de la nota, dijo: que opinaba porque si la nota del señor *Pérez* [Fray Manuel] era solo avisando su retiro, como lo hizo el Diputado *Gondra*, se le ponga el mismo decreto que á este; y si era pidiendo el permiso, se le concediera de acuerdo con la opinión de los señores que le habían precedido en la palabra.

El señor *Campillo* manifestó: que el señor *Pérez* en su nota se reducía a poner en conocimiento del Soberano Congreso su retiro.

Dado el punto por suficientemente discutido y puesto a votación el proyecto de la Comisión, resultó aprobado por unanimidad.

El señor *Lavayese* pidió que, en el tiempo en que los señores de la Comisión se hallasen ausentes y el Congreso como en receso á causa de la falta de ellos y la de los señores Diputados licenciados, pudiesen los demás retirarse á sus respectivas Provincias por determinados días, previó conocimiento del señor Presidente. El señor Presidente dijo: que él pediría también

Se dió oñā. p.^r Secretaria de haberse expedido la Comision á que se sometió la nota de los Señores Carril y Gorostiaga en solicitud de licencia con el siguiente Proyecto de Resolucion

«Concedese á los S.S. Diputados D.,^r D.,ⁿ Salvador Maria del Carril y D.,^r D.,ⁿ Jose Benjamin Gorostiaga la licencia que solicitan, interin duren las ocupaciones de interes público que los retiene en la residencia de S. E. el S.^r Director.

Santa-Fé Agosto 19 de 853.»

Aprobado en General p.^r una mayoría de 15 (*contra*) 1. Se habrio su discusion en particular. El Señor Seguí pidió se agregase otro art.,^o p.,^o que los Diputados licenciados p.^r dicho Proyecto, fuesen r[e]emplazados con otros, fundandose en que su ausencia del seno del Congreso podia ser de larga duracion, que p.^r esto solo, el votaria en contra del Proyecto tal cual estaba redactado — El S.^r Ferré dijo que el estaba de acuerdo con la opinion del Sr. Seguí en cuanto á que debian ser reemplazados dichos Señores; mas no, en que esto se establezca p.^r otro art.,^o en el Proyecto presentado, sino en otro documento aparte.

El Señor Zapata dijo, que él se opondria á cualquiera adiccion de este orden en el Proyecto en discusion, fundandose en que el Director expresaba terminantemente en su oficio al Soberano Congreso, que se dirijiria á los Gobier/nos de las Provincias á fin de que nombren Diputados Suplentes que reemplasen los que falten en el Congreso; y que tal expediente le seria muy facil cuando considerase que los Diputados que tiene á su lado han de permanecer con él mucho tiempo.

El Señor Zavalla de acuerdo con el preopinante, agregó á las observaciones de este; q.^o el nombramiento de nuevos Diputados duraria tanto como el de Presidente Constitucional, y llegarían aquellos, al tiempo mismo en que el Congreso Constituyente cerrase sus Sesiones.

Dandose el punto por suficientemente discutido, y puesto á votacion el Proyecto presentado fué aprobado en lo particular p.^r una mayoría de once contra cinco: con lo que se dió p.^r terminada la sesion á las nueve de la noche

[rúbrica de Santiago Derqui]

José Maria Zuvinia
Secret^r

/Sesion del 23 de Agosto [de 1853]¹

(f. 11)

Señores —

Derqui —
Zuvinia —
Campillo —
Colodrero —
Torrent —
Quintana —
Padilla —
Seguí —
Zavalla —
Gutierrez —
Godoy —
Zapata —
Huergo —
Perez —
Lavaysse —
Ferré —
Delgado —

Ausentes —

Leiva —
Carril —
Gorostiaga —
Martines —

En la Ciudad de Santa-Fé á los veinte y tres del mes de Agosto de 1853, reunidos los S.S. D.D. incritos al márgen, el Sr. Presidente proclamó abierta la Sesion ordenando la lectura del acta de la anterior. Hecha esta, el Sr. Lavaysse pidió se consignase en ella su voto por la supresion del párrafo de la Minuta al Director q empieza con las palabras siguientes. «Al asentarlo así V. E. &^a» así como las razones q expuso entonces y q reprodujo brevemente al objeto indicado.

El Sr. Zapata pidió tambien se consignase en el acta las palabras de sustitucion propuestas p.^o el Sr. Diputado de Salta en reemplazo del párrafo suprimido en la Minuta y q fueron desechadas, consultando solo en esto (el orden Cronologico de la discusion) (*la exactitud en los anales parlamentarios del Congreso.*)

El Sr. Presidente despues de ordenar se hicieran en el acta las mencionadas correcciones, pidió cuenta de los asuntos entrados en Secretaria y dispuso se leyesen en el orden siguiente —

Informe de la Comision encargada de dictaminar sobre la circular pasada p.^r S. E. el S.^r Director Prov.^o de la Confederacion á los Gobños. de las Prov.,^a y la nota con q contesta al Gobierno de Salta.

Informe de la Comision encargada de dictaminar sobre la comunicacion/dirijida al Sob.^o Congreso y á sus Diputados en él por el Exm.^o Gobñ.^o de Mendoza.

Concluida la lectura de estas dos Minutas de comunicacion; el Sr. Presidente dispuso pasasen como orden del dia á la próxima Sesion.

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don José María Zuvinia. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura del acta anterior — Informe sobre la circular pasada por S. E. el Director Provisionario de la Confederación á los Gobiernos de Provincia, y también sobre la contestación de su nota al Gobierno de Salta y Mendoza — Lectura de estas dos Minutas de comunicación — Lectura de una nota del Dr. Cáceres dirigida al Presidente del Soberano Congreso, renunciando el puesto de Secretario, el que fué aprobado — Lectura del informe de la Comision sobre el nombramiento de Ministros — Nombramiento de Secretario. (N. del E.)*

Se leyó en seguida una nota del D.^o D. Luis Cáceres dirigida al Presidente del Sob.^o Congreso, haciendo renuncia del cargo de Secretario q tuvo á bien conferirle el 24 de Febrero próximo pasado —

El Sr. Presidente la sometió a la resolución del Congreso y puso en seguida á votación.

«Si (les) (se) admiti[da](a) ó nó la renuncia q hacia el Sr. Cáceres de su cargo de Secret.,² electo por las razones q expresaba en su nota»; y resultó la afirmativa general —

El Sr. Presidente puso entonces en discusión si se procedería ó nó al nombram.,¹² de otro Secretario —

El Sr. Delgado observó q no habiendo estado prevenidos p.^o este nombramiento, no sería fácil hacer inmediatamente,¹² la elección de otro Secretario —

Se propuso un cuarto intermedio al que pasaron en seguida los S.S. D.D.

Abierta en segunda (hora) la sesion, se dió cuenta por Secretaría haber entrado en ella el informe de la Co/mision á q se sometió el Proyecto presentado p.^o el Sr. Zavalla sobre el nombram.,¹² de Ministros. Hecha la lectura de aquel, el Sr. Presidente ordenó pasase á la orden del día con los demas informes presentados —

Se votó en seguida si se procedería ó nó al nombram.,¹² de otro Secret.,² segun lo prescribe el art.,² 25 del Reglamento interior de Debates y resultó la afirmativa por 14 votos contra 2 —

Verificada la elección recayó en el D.^o D.^o Saturnino Laspiur por una mayoría de 14 contra 2 —

Con lo q se dió por terminada la Sesion á las ocho y media de la noche

(Entre renglones) la exactitud en los anales parlamentarios del Congreso (—Vale)

[rúbrica de Santiago Derqui]

José María Zuviria
Secret.²

[f. 1] /Sesion del 25 de Agosto [de 1853]¹

Señores	En la Ciudad de Santa Fé
Derqui	á los veinte y cinco dias del

Campillo
Torrent
Colodrero
Seguí
Perez
Zuviria
Quintana
Zavalla
Delgado
Ferré
Gutierrez
Zapata
Huergo
Godoy —
Lavayse
Padilla

Ausentes

Carril
Goroitiaga
Martinez

mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su Sala de Sesiones los S^{ores} Diputados inscriptos al margen, se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior.

En seguida el Señor Secretario hizo presente que el Señor Laspiur Secretario nombrado esperaba en las antecsalas; introducido que fué, y previo el juramento de Ley, pasó á ocupar su asiento.

Se pasó despues á la orden del día» principiando con la lectura de la Minuta de Comunicacion sobre la circular del Director Prov.,² de la Confederacion á los Gobier-

nos de las Provincias, la que se puso á discusión en lo general y fué unanimemente aprobada. Hecha su segunda lectura, y puesta á discusión en particular, pidió la palabra el Sr. Zavalla, y dijo: que recordaba haber oido leer al final de la Minuta en discusión un concepto que poco mas ó menos decia asi: «El Congreso espera que el pronunciamiento uniforme y espontáneo de las « Provincias corresponderá á las patrióticas « miras de V. E. &c.», que desearia que en lugar de la voz *pronunciamiento* se sustituyera cualquiera otra, /la de *decision*, p.^o ejemplo. Que la Autoridad Cons.,¹² no necesitaba de pronunciamientos ni sumisiones. Que él queria, q.^o el Sob.,² Congreso desterrase de su diccionario parlamentario lo mismo que ya la Constitucion habia prohibido cuando dice en uno de sus articulos, «El Pueblo no delibera ni gobierna.» &c. [f. 1 vta.]

El Señor Huergo, miembro informante de la Comision, contestó, que se habia hecho uso de aquellas palabras p.^o que eran las mismas que usaba el Director en su circular á los Gobiernos de las Provincias; pero que no obstante, creia que no habria inconveniente de parte de la Comision para que se adoptase cualquiera otra voz que expresase lo mismo. Conformes en esto los demas miembros, se substituyó la palabra *adhesion*.

En seguida el Señor Presidente puso á votacion, «si aprobaba, ó no, en lo particular

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuaron como secretarios los señores Saturnino María Laspiur y José María Zuviria. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación del acta anterior—Lectura y discusión de la Minuta de comunicación sobre la circular del Director Proprietario de la Confederación á los Gobiernos*

de Provincia, la que fué aprobada — Discusión de la misma en particular la que fué aprobada con una pequeña modificación—Lectura sobre el proyecto de nombramiento de Ministros —Resolución en general de la Minuta de comunicación presentada — Igual resultado del segundo proyecto presentado. (N. del E.)

la Minuta en cuestion, con la modificacion que acababa de hacersele, y resultó afirmativa general.

Se leyó despues la Minuta de comunicacion sobre la nota del Gob.,² de Mendoza, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra en su discusion (*tanto en lo general como en lo particular*) a escepcion de una pequeña correccion propuesta p.^r el Señor Gutierrez y que fué aceptada, se procedió á votar, resultan/do generalmente aprobada.

[f. 1 bis]

Despues de esto se suspendió la Sesion pasando los S.S. Diputados á un cuarto intermedio —

Vueltos los S.S. Diputados á sus asientos, se leyó el dictámen de la Comision sobre el Proyecto de nombramiento de Ministros presentado p.^r el S.^r Zavalia — y la Minuta de comunicacion con que la Comision substituia el Proyecto, y puesta á discusion en grál., el S.^r Huergo dijo: Que estaba de perfecto acuerdo con la Comision en cuanto á la conveniencia de la organizacion inmediata de un Ministerio que en las dificeles circunstancias que atravesabamos ayudase al Director á impulsar la obra de la organizacion iniciada; pero que no es-estaba [*sic*] de ningun modo conforme con q.^o fuese hoy la oportunidad de exijirle el q.^o adoptase esta medida. Que antes de los sucesos que motivaron la retirada del Director de Buenos-Aires, este habia organizado un Ministerio, cuyo nombramiento oficial se registraba en uno de los números del «Federal Argentino», Ministerio que creia haberse disuelto p.^r la ausencia de los individuos que lo componian, aunque no habia visto su *cese* oficial. Que posteriormente á estos sucesos, el Director habia renunciado su cargo ante el Sob.,² Congreso, y que p.^r consiguiente, no habia podido ni debido ocuparse de la organizacion de un nuevo Ministerio hasta no saber cual fuese sobre su renuncia la resolucion del Congreso. Que hacia muy pocos dias que el Congreso habia contestado á su Mensaje no admitiendo la renuncia, y recomendándole al mismo tiempo que se rodease de hombres capaces que pudieran ayudarlo eficazmente en el arduo desempeño de su cargo. Que creia pues, que debia aplazarse toda discusion á este respecto hasta no recibir la contestacion del Director. Que por estas consideraciones, votaria contra la Minuta en grál., no p.^r que estuviese disconforme con el pensamiento que ella envolvía, sino p.^r que la creia inoportuna mien-

[f. 1 vta. bis]

tras no se recibiese contestacion del Director á la nota del Congreso.

El S.^r Zavalia manifestó, que los tres miembros de la Comision encargados de abrir dictámen sobre el Proyecto que propuso al Sob.,² Congreso para el nombramiento de Ministros del Directorio, habian espresado su opinion, en conformidad con él en cuanto al fondo de la idea; p.,² habian disentido en la forma. Que habia propuesto una Minuta de Comunicacion al Directorio, en vez de un Decreto como el que él habia presentado; y se fundaba en que no estaba en las atribuciones del Soberano Congreso el expedirlo. Que/era precisamente en razones de competencia que él se fundaba para formular esa medida; puesto que á la Representacion Nacional y no á otro poder alguno correspondia crear Oficios públicos de ese rango. Asi que, empezar p.^r una insinuacion al Directorio p.,² q.^o nombre los ministros de su despacho, era invertir el órden de las instituciones; era mandar elegir los Oficiales cuando no estaban creados los Oficios. Que esta era una razon potísima á su juicio; pues que la fundacion de los empleos públicos se hacia p.^r una sancion legislativa del Congreso, y no en otra forma.

[f. 2]

Que se ponía en duda p.^r los S.S. de la Comision la competencia de éste para actos semejantes, pero q.^o no habia razon p.^a ello. Que era preciso no perder de vista que la época constituyente no habia fenecido, sin embargo de estar jurada la Constitucion p.^r los Pueblos: que élla tendria su término cuando fuese elegido é instalado el Presidente de la República; suponiendo que para entonces hubiese expedido el Congreso Constituyente todas las leyes orgánicas que le incumben dar p.^r la Ley de 31 de Mayo y los poderes expresos que reviste. Que si entre tanto se sentía necesidad de una medida orgánica que debiese preparar el orden constitucional, nadie sino el Congreso podia dictarla. Que de ese jénero era la creacion de un Ministerio responsable que ayude á S. E. el Director en/la fundacion del Erário y del Ejército Nacional y en lo demas de la Administracion que no esta creado p.^r el Acuerdo de S.,² Nicolás, cuyo Gob.,² ríje y regirá hasta la proclamacion del Presidente de la Confederacion. —

[f. 2 vta.]

El S.^r Gutierrez dijo, que habia observado se levantaron muchos S.S. Diputados para apoyar el Proyecto cuando se habia presentado; pero desde que se habia hecho

su lectura no veía ya la misma uniformidad. —

Que la Autoridad del Director Prov.,^o era muy clara, p.^o q.^o eran terminantes los artículos del Acuerdo de San Nicolás en que se fundaba. — Que él no creía que el Congreso pudiera ordenar al Director el nombramiento de un Ministerio responsable: que para ayudarlo él no veía que pudiera tener sino un Consejo consultable. Que el Director estaría en su pleno derecho si dijese no estaba obligado á tener Ministros sino Consejo como la Ley de su creacion se lo indicaba; que entonces el Congreso nada tendria que decirle, lo que él sentiria —

Que la felicidad y armonia tan necesaria de los poderes consistia en el discreto uso y restriccion de sus funciones reciprocas.

[f. 2 bis] Que juzgaba pues, que el Congreso no podia imponer al Director que tenga Ministros, no p.^o lo que se habia dicho de la Constitucion, sino p.^o que era un poder que p.^o su naturaleza puede funcionar sin ese Ministerio. Que el único medio era hablarle en los términos con q.^o se le habla en la contestacion al mensaje. Que por estas razones, opinaba, que la mocion del S.^o Zavalia se sobreesca para que en otra ocasion se traiga á discusion.

El Señor Lavaysse expuso, que despues de los últimos sucesos que habian tenido lugar en la Provincia de Buenos-Aires, los Pueblos estaban en expectativa sobre el modo de obrar de las Autoridades Nacionales existentes hoy en la República, es decir, sobre el Directorio y el Congreso: que querrian ver, que delibera la una y como gobierna la otra; que de consiguiente, la iniciativa y las sanciones de parte del Congreso, y la ejecucion de ellas p.^o parte del Directorio, debian corresponder á las esperanzas de esos Pueblos. Que en este sentido, y hallando muy conforme á sus convicciones el Proyecto presentado p.^o el S.^o Diputado de Tucumán, la apoyaba con todas sus fuerzas: p.^o q.^o era indudable que la buena administracion y réjimen constitucional en la época constituyente dependia de la organizacion de un Ministerio de hombres competentes, tanto mas cuanto que consideraba que la falta de administracion y gobierno se hacia sentir de tiempo atras, y hoy de una manera muy urgente. — Que á este respecto creia innecesario extenderse, pues que estaba convencido que la adopcion del Proyecto pesaria mucho en el ánimo y en la conciencia de los

S.S. Diputados, que por ésto se limitaria á demostrar solamente la urgencia de su sancion, y la ninguna infraccion que de su adopcion resultaria contra artículos de la Constitucion.

Que respecto de lo primero bastábale hacer observar que el periodo Constituyente tenia q.^o durar aun, que recién se habia oficiado p.^o el Congreso al Director para que mandase hacer la eleccion del primer Presidente y Vice-Presidente Constitucional, operacion que á su juicio demandaria el retardo de algunos meses.

Que en cuanto á lo segundo, debia advertirse que el Proyecto del S. Diputado p.^o Tucumán solo hablaba de un Ministerio para la época constituyente, mientras que la Constitucion se referia á la época constitucional.

Que tambien habia oido pedir al S.^o Diputado p.^o S.,^o Luis se postergase la discusion del Proyecto en razon de que el Director habia puesto su renuncia en manos del Congreso. Pero que el Director, á su juicio, no habia renunciado terminantemente, que su renuncia era condicional, que lo único que hacia, era manifestar «sus ardientes deseos p.^o la paz y organizacion de la República, y que si para conseguir estos bienes eran necesarios grandes sacrificios, él estaba dispuesto á todo, hasta á resignar la Autoridad de Director, que á su juicio era el mas leve».

[f. 3] /Que en consideracion á lo que se habia dicho p.^o otro S. Diputado sobre la competencia del Congreso para sancionar el Proyecto en virtud de que el Acuerdo de S.,^o Nicolás conferia al Director la facultad de tener un Consejo de Estado, ó un cuerpo consultivo, era necesario notar que esa atribucion quedaba al arbitrio del Director aceptarla ó no, p.^o cuanto el Acuerdo de San Nicolás solo dice que el Director *pudiera consultarlo* en sus altas deliberaciones. Que tan cierto era esto, que despues de la revolucion del 11 de Septiembre la autoridad directorial habia permanecido sin aquel Consejo. — Que p.^o el Proyecto del S.^o Diputado p.^o Tucumán se trataba de una Ley del Soberano Congreso creando un Ministerio para el Director, y q.^o la gran necesidad de las presentes circunstancias era deliberar, gobernar, obrar en fin, p.^o que la inaccion y la falta de administracion perdian el pais.

El Señor Zapata expresó, que de perfecto acuerdo en el fondo con el pensamiento del Proyecto presentado p.^o el S.^o Diputado p.^o

[f. 3 vta.]

Tucumán, él votaría en favor de la Minuta de Comunicacion con que lo habia sotituido la Comision, p.^o que ésta llenaba el mismo objeto sin los inconvenientes q.^o aquel ofrecia. — Que estaba muy lejos de desconocer en el Soberano Congreso la facultad de dictar la Ley propuesta, y que creia, p.^o el contrario, que tenia toda la necesaria para expedir ésta y cuantas otras leyes orgánicas creyese precisas para poner en ejercicio la Constitucion que habia sancionado; pero que tampoco se necesitaba de una Ley especial para que el Director pudiera organizar un Ministerio, como lo habia hecho en otra ocasion sin que se le hubiese desconocido la facultad de nombrar los diferentes Ministros que habia tenido yá. Que tampoco creia necesaria una Ley para imponerles responsabilidad, pues que ellos tendrian siempre la que es inherente á todo funcionario público para con la Nacion. Que no opinaba p.^o el aplazamiento de la resolucion de este asunto hasta no ver el resultado de la contestacion dada al Mensáje, como lo habia indicado otro S. Diputado; p.^o que aun que era cierto, que el Director habia renunciado su cargo, tambien lo era que habia sometido su renuncia á la resolucion del Soberano Congreso, y éste le habia manifestado de un modo muy explicito la necesidad de que continuase prestando al pais sus importantes servicios. Que la necesidad de un Ministerio habia sido muy bien sentida p.^o todos durante el anterior periodo constituyente, y que lo era mucho mas en la nueva situacion política creada por los últimos sucesos. Que la Minuta de comunicacion propuesta p.^o la Comision tenia en vista esta imperiosa necesidad; y q.^o la indicacion respetuosa y sensata que en ella se hacia al S.^o Director, era muy oportuna en los presentes momentos, en q.^o el Ejecutivo Prov.^o necesitaba mas que nunca de la cooperacion de Ministros que formularan su accion en las varias é importantes medidas que debia tomar para realizar cuanto antes el órden constitucional jurado p.^o los Pueblos. —

[f. 3 bis]

El Señor Seguí, pide explicar su voto, diciendo q.^o va á votar en contra de esta Minuta de comunicacion, como votaria tambien en contra del Proyecto, si se discutiese, p.^o que su opinion es que se sobreesá p.^o ahora en este asunto.

Puesta á votacion en lo gñl. la Minuta de Comunicacion presentada, fué rechazada p.^o una mayoría de nueve votos contra siete.

Se leyó en seguida el Proyecto y se puso en discusion.

El Señor Delgado miembro de la Comision encargada de dictaminar sobre dicho Proyecto, manifestó que esta se habia opuesto al Proyecto del S.^o Diputado de Tucuman, p.^o evitar cuestiones de competencia ó mas, bien de cortesia, en que podian entrar con el Señor Director; pero que habiendo sido desechada la Minuta de comunicacion con q.^o élla habia creído (*deber*) sustituir al Proyecto, votaria ahora, sin que apareciese contradiccion, p.^o el Proyecto del Señor Zavalia; p.^o q.^o cree[r]ia que el Congreso y el Directorio debian ser los primeros en cumplir la Constitucion y dictar las mas eficaces medidas para la organizacion —

El Señor Gutierrez replicó, que aun habia mas razones que las expuestas p.^o él an/tes para oponerse á que en el periodo constituyente se creasen Ministros responsables. Que se supusiese que se nombraban los Ministros conforme á la Constitucion, que desde que no habian poderes constituidos, desde que no existian las Cámaras que debian responsabilizarlos, no podia hacerse efectiva aquella responsabilidad. Y despues de otras razones mas que adujo, concluyó insistien(do) en que solo podian existir Consejeros; p.^o nó Ministros.

[f. 3 vta. bis]

El Sñr. Zavalia contestó, que de cuanto habia oido decir al honorable Señor Diputado p.^o Entre-Rios en oposicion al Proyecto presentado, lo único notable en su opinion, era que no existiendo aun el Senado, a quien cumple juzgar á los Ministros y demas empleados responsables, vendria á ser imposible la creacion de funcionarios de esta clase p.^o ahora. Pero que esta dificultad era imaginaria. Que en la marcha normal de las Repùblicas democráticas, tampoco vivian en sesion permanente las Cámaras Lejislativas, y la responsabilidad existia sin embargo. Que cuando algun Ministro habia pecado en ausencia de ellas, era llevado á su juzgamiento despues q.^o se convocaban, y la responsabilidad se hacia efectiva. Que era en este sentido q.^o él habia propuesto la creacion de Ministros responsables p.^o el presente interregno, en que tantas cosas difíciles é importantes habia que hacer p.^o la Administracion, —

[f. 4]

Que tambien se habia dicho, que podia mirarse esta medida como injuriosa á los respetos del Director. Pero que él, sin desconocer el buen celo y recta intencion que

ánima á los Señores Diputados que así piensan, juzgaba que estaban equivocados. Que el Congreso Constituyente p.^o todos sus actos anteriores, estaba bien á cubierto de achacos de mala voluntad contra el Libertador de las Repúblicas del Plata, á quien tanto debían él (el Congreso) y sus representados. Y ¿por que no había de mirarse esta disposición, como era en sí misma, tendente á auxiliar los esfuerzos del Director en la difícil obra que le incumbía? — Que hasta ahora sobre él solo gravitaba el peso y la responsabilidad de la Administración Nacional, y que sería justo crear altos empleados con quienes compartiere una y otra carga. Que se recordase cuanto había q.^o hacer en la situación: que se había dado una Constitución en el concepto de catorce Provincias, y nos faltaba una de ellas, la mas rica de hombres y recursos: que teníamos que formar un Tesoro Nacional sobre un plan distinto del que se tuvo en vista: que teníamos rentas de futuro y necesidades de presente: que el orden interior y la seguridad exterior reclamaban un Ejército, y este costaba mucho dinero. Que todo esto solo se hacia con un Ministerio activo y responsable.

[f. 4 vta.]

/Dado el punto p.^o suficientem.^{te} discutido, se puso á votación si se aprobaba, ó no, el Proyecto presentado, y resultó la negativa de trece votos contra tres.

Con esto se levantó la sesión siendo las diez y cuarto de la noche.

[rúbrica de Santiago Derqui]

Laspiur

[Secretario]

J M Zuviria

Sñio.

[f. 11]

/Sesión del 4 de Sbre. [de 1853]¹

Señores	En la Ciudad de Santa-Fé
Derqui	á los cuatro dias del mes de
Campillo	Septiembre de mil ochocien-
Torrent	tos cincuenta y tres, reunidos
Colodrero	

¹ Presidió la sesión el diputado Santiago Derqui y actuaron como secretarios, según el libro de Actas, los señores José María Zuviria y Saturnino María Laspiur, aunque en el acta original no figura sino este último. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación del acta anterior*—*Lectura de uno de los artículos reglamentarios*—*Lectura de una nota del Director Provisional mandando la elección de Presidente y Vice-Presidente constitucional, y también de un Ministro*—*Lectura de una nota del señor Diputado por San Luis pidiendo licencia para ausentarse, la que puesta a votación fué aceptada*—*Lectura del dictamen de la Comisión sobre tratados.* (N. del E.)

Seguí
Perez
Zuviria
Quintana
Zavalía
Delgado
Ferré
Gutierrez
Zapata
Huerco
Godoy
Lavaisse
Padilla —

Ausentes

Carril
Gorostiaga
Martinez

en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados inscriptos al márgen, y leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el Señor Presidente expuso, que abrigando alguna duda sobre si debían considerarse como Diputados recibidos para los efectos del art.^o reglamentario (que fué leído p.^o el Secretario, y dice así: «Dos terceras partes de los Diputados recibidos harán Sala») los Diputados que se habían separado definitivamente del Congreso, desearia[n] que el Soberano Congreso tomando en consideración este asunto diese una resolución especial en el particular.

El Señor Zapata pidió la palabra y dijo, que desde que el punto q. el Señor Presidente sometía á la resolución del Congreso, no importaba alteración de una disposición reglamentaria, sino una explicación sobre su inteligencia, creía, que podía resolverse sobre tablas para lo que se redactaría una proposición que suficientem.^{te} apoyada se discutiera y votaría. Y redactó la proposición del modo siguiente:—

«Si en la expresión de *Diputados recibidos* que habla el art. 5.^o del Título 1.^o del Reglamento se deben comprender, ó nó, aquellos Sñes Diputados que se hubiesen separado definitivam.^{te} del Congreso» —

[f. 1 vta.]

El Señor Seguí manifestó, q.^o efectivamente no tenía un juicio formado sobre la proposición presentada; pero que sin estar en oposición á ella iba á exponer los inconvenientes que á su juicio resultaban del modo como estaba redactada. Que hasta ahora se habían considerado veinti-cuatro los Diputados recibidos, y que se formaba Sala con diez y seis que eran las dos terceras partes; que p.^o consiguiente bajo sus puntos de vista podía considerarse la cuestión, que él bien veía que faltando uno ó dos Diputados de los existentes no podría haber sala, y que en este sentido aprobaba el espíritu de la proposición presentada: pero que p.^o otra parte podían ausentarse mañana cuatro, seis, ocho Diputados mas p.^o causas imprevistas y extraordinarias, y que si, según la proposición, se iban á computar las dos terceras partes de solo los presentes, que en su [hipótesis] quedaban reducidos á ocho resultaría que el Congreso de la Con-

federacion Argentina, vendria á ser representado p.^r solo cuatro ó cinco Diputados, lo que no podia sér. Que protestaba / que no tenia intencion de oponerse al Proyecto si se le satisfacia á las objeciones que acababa de hacerle —

El S.^r Zavalía dijo, que estaba conforme con el proyecto del S.^r Diputado de Mendoza, y que las objeciones que acababan de hacersele no las creia fundadas. Que si en ellas se hablaba de los Diputados licenciados, el ([a]) proyecto presentado los tenia p.^r existentes; que si era p.^r los que renunciaban definitivamente, estaba dispuesto que no pudieran ausentarse sin ser r[e]emplazados y que el Soberano Congreso cuidaria de hacer efectiva esta disposicion; que si se hacia referencia á que pudieran mandarse mudar en silencio, era hasta deshonrosa esta suposicion al personal del Soberano Congreso.

El S.^r Seguí replicó, que su objecion quedá siempre de pié, que el no ha entrado en calificaciones, que él ha dicho q. si mañana se ausentan cuatro, seis, ocho Diputados p.^r necesidades imperiosas que no les permiten esperar á ser r[e]emplazados, ó se mueren, lo q.^o no [es] imposible, la proposicion presentada deja al Congreso de la República ridiculamente representado en un numero diminuto de Diputados.

El Señor Zapata dice, que la objecion del Señor Diputado de Santa Fé es preexistente al Congreso y al Reglamento, que ella se dirige á atacar el art.^o reglamentario, y la proposicion presentada tiende á esplicarlo tal cual es, bueno ó malo — que la objecion pues, no viene al caso, p.^r que no se dirige á la proposicion presentada, que debió haberse tenido en vista (*y resuelto*) cuando (*se instaló el Congreso*) y se hizo el Reglamento y se redactó el artículo que se trata de esplicar.

Después de un largo debate en q. tomaron parte los S. S. Seguí, Zapata, Zavalía, Lavaysse, Zuviria y Delgado, el Señor Zuviria después de algunas reflexiones que hizo sobre el asunto, pidió que se postergase su discusion para otra sesion puesto que de su resolucion podia depender la validez (*o nulidad*) de las sesiones ulteriores.

El Señor Gutierrez pidió tambien que se postergase la discusion. En este estado el Señor Presidente propuso un cuarto intermedio á q. pasaron los Señores Diputados.

Vueltos á sus asientos, el Señor Zapata presentó un Proyecto ([sobre]) modificativo del artículo reglamentario en cuestion, y que apoyado suficientemente pasó á una Comision compuesta de los S. S. Campillo, Quintana y Padilla —

Se leyó en seguida una Nota del S. Director Prov.^a acompañada del decretó en que manda hacer la eleccion del primer Presidente y Vice-Presidente Constitucional, y de otro nombrando un Ministerio para la Confederacion, todo lo que pasó a una Comision compuesta de los S. S. Gutierrez, Campillo y

Se leyó despues una nota del Diputado p.^r S.^a Luis (*D.^r Huergo*) pidiendo permiso p.^a ausentarse p.^r dos meses, la que fué puesta á discusion. —

El Señor Gutierrez dijo, que p.^r la amistad particular que lo ligaba al S.^r Diputado p.^r San Luis, habia tenido ocasion de penetrarse de los poderosos motivos de familia que asistian al Señor Diputado para ausentarse, y que le constaba al mismo tiempo cuan sensible le era tener que hacerlo. — Que p.^r estas razones, él no trepidaria en dár su voto p.^r que se le concediese el permiso que solicitaba, y esperaba q.^o los demas S. S. Diputados votarian en el mismo sentido —

El Señor Lavaysse, que él tambien conocia los justísimos motivos que asistian al S.^r Diputado de S.^a Luis para ausentarse, que eran nada menos que el estado alarmante de la salud de su Señor Padre. Que esta era una exigencia muy álta, y que desde que no se presentaban otras de un orden tan elevado que pudieran acallarla, creia que debia accederse á ella —

/ En seguida se procedió á votar «si se concedia ó no, la licencia solicitada p.^r el S.^r Diputado de S.^a Luis.» y resultó afirmativa general —

Se leyó despues el dictámen de la Comision ([encargad]) sobre los Tratados, que consistia en una Minuta de Comunicacion y un Proyecto de Decréto, los que pasaron como cuestion de órden para la prosima Sesion, levantandose ésta á las nueve y media de la noche—

[rúbrica de Santiago Derqui]

Laspiur
Secret^o

[En el libro de actas: José María Zuviria
Secretario]

[f. 2]

[f. 3]

[f. 2 vta.]

[f. 3 vta.]

[F. 1] /Sesion del 6 de Sept^o [de 1853] ¹

S.S.
Derqui
Zuvinia
Campillo
Colodrero
Torrent
Quintana
Padilla
Zavalia
Gutierrez
Godoy
Zapata
Huergo
Perez
Lavayse
Ferré
Delgado

Ausentes—
Carril
Gorostiaga
Martines

Sin aviso.

Seguí

En la ciudad de Santafé á los seis dias del mes de Septiembre de 1853, reunidos los Sres Diputados inscriptos al margen en su Sala de Sesiones, el Sor Presidente proclamó abierta la sesion, dandose cuenta del acta anterior que [fue] aprobada y firmada —

Se leyó en seguida el dictamen de la Comision sobre el art.º 5º título 1º del Reglamento de debates, que consistia en un proyecto de adicion concebido asi: «Despues del art.º 5º que dice: *Dos terceras partes de los diputados recibidos harán Sala*, se agregará lo siguiente — Siempre que estas dos terceras partes importen una mayoria absoluta del número total de

diputados correspondientes á las Provincias representadas en Congreso; sin que en la expresion de *diputados recibidos* deban computarse para los efectos de este articulo, los que estuviesen separados definitivamente del Congreso —». Y puesto á discusion, el Sor Zuvinia pidió se consignase en el acta, que él estaba en oposicion al proyecto presentado por las razones que expuso en la sesion anterior —

El Sor Campillo, miembro informante de la Comision, contestó — Que no recordaba precisamente todas las razones que habia expuesto el Sor Diputado en la sesion anterior, pero que habia creido que aquellas razones servian unicamente para oponerse á la proposicion que se presentó entonces, no al proyecto de adicion al Reglamento que ahora proponia la Comision con el objeto de conciliarlo todo, removiendo los ([obstaculos]) (*inconvenientes*) que resultaban del articulo reglamentario y de la proposicion presentada: que no obstante, si se objetaban tambien al proyecto de aquellas mismas razones, entraria á sostenerlo — Que el Sor Diputado por Salta habia fundado su oposicion en la practica constante del Sobº Congreso desde su instalacion hasta

hoy, pues que habiendo sido 24 los diputados recibidos se habia estado formando Sala con 16 que eran/sus dos terceras partes — Pero que al invocar en su favor la practica constante del Sobº Congreso, no era exacto el Sor Diputado — Que antes del 24 de Dicº, epoca en que se dió el Reglamento interior, se habia formado Sala con 14 diputados, y despues de aquella fecha todavia aparecian en las actas sesiones en que solo habian estado presentes 14 y 15 diputados, habiendose separado por aquel tiempo el Sor Gondra y dandosele por no recibido —

Pero que aun concediendo que esa hubiera sido la práctica anterior, todavia estaba el Sobº Congreso en estado de corregir aquella práctica, y de adoptar la reforma introducida —; porque no podia concederse con justicia á una minoria de diputados el valor ó importancia que se negaba á la mayoria. Que si estuviesen presentes los 26 diputados de las Provincias representadas en Congreso, y por cualquier motivo se separasen diez ó doce, ¿porqué esa minoria habia de tener mas representacion para impedir que se pudiera formar sala, contra una mayoria que debía darle existencia? Que si eso era cierto en el ejemplo que ponia, con ([cuenta]) mayor razon ([no]) lo seria cuando solo faltaban tres quedando relativamente una grande mayoria —

Que por estas razones él creia que el Sobº Congreso debia y podia adoptar el proyecto de adicion presentado —

El Sr Delgado dice, que antes de cerrarse la discusion quiere hacer algunas observaciones — Que habia oido al Sr Diputado p.º Salta pedir que se consignase en el acta que él estaba en oposicion. Que no sabia en que principio podia fundar el Sr Diputado su pretencion, porque creia que era contra el Reglamento — Que desde que su negativa habia de aparecer a la votacion, y eso se habia de consignar en el acta, no habia porque hacerlo de un modo especial — Que ademas era terminante en el Reglamento que nadie [pudiera] protestar ni/salvar su voto —

El Sr Zapata apoya las observaciones del Sr Diputado de Mendoza, y pide que se sujete á la resolucion del Sobº Congreso si hai infraccion ó no —

El Sr Gutierrez pidió la palabra y manifestó — que él creia que el Sr Diputado por Salta considerando subsistentes las razones que adujo en la sesion anterior para

(f. 1 vta.)

(f. 2)

¹ Freidó la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don Saturnino María Lauppi. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobacion de la acta anterior — Lectura del dictamen de la Comision sobre el articulo 5.º título 1.º del Reglamento de Debates. (N. del E.)*

fundar su oposicion, y queriendo al mismo tiempo evitar su repeticion al volverse oponer, por eso pedia que se consignase su oposicion en virtud de aquellas — Que desearia que se escusase una discusion esteril que no produciria mas que perdida de tiempo —

El Sr Zuviria expresó entonces, que sin duda los Sres Diputados que lo habian precedido en la palabra, menos el último, habian olvidado lo que expuso en la sesion anterior porque no constaba en el acta, pero como el Sr Secretario no estaba obligado á transcribir fielmente lo que cada diputado hablaba porque eso era deber de taquígrafos, por eso no aparecia — Que el habia dicho que no habiendo artº del Reglamento que permitiese á un diputado salvar su voto, el estaba en oposicion, y que para fundar su oposicion dió algunas razones — Que por escusar pues la repeticion de aquellas razones, como habia observado mui bien el Sr Diputado de En-terrios, habia hecho esa peticion que habia alarmado á los otros dos Sres Diputados

No habiendo quien hiciese uso de la palabra se puso á votacion, si se adoptaba, ó no, en lo general el proyecto de adiccion presentado, resultando generalmente aprobado —

Se leyó segunda vez y se puso á votacion en particular, y fué aprobado por una / mayoría de 14 votos contra 1 —, levantandose la sesion á las nueve y media de la noche —

[rúbrica de Santiago Derqui]

Laspiur
Secretº

[f. 2 vta] /Sesion del 8 de Sepr̄e. [de 1853]¹

S. S.	En la Ciudad de Santa Fé
Derqui	á los ocho dias del mes de
Campillo	Septiembre de 1853, reunidos
Torrent	en su Sala de Sesiones los
Padilla	S.S. Diputados inscriptos al
Colodrero	márgen, y leida y aprobada
Zuviria	el acta de la Sesion anterior,
Quintana	

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion del acta anterior — Lectura de los diplomas del señor Iriondo Diputado por Santa Fé — Informe de la Comisión sobre dos notas — Aprobacion en general y particular de los Diplomas del señor Iriondo — Lectura de la minuta de comunicacion y proyecto de decreto presentado por la Comisión sobre los tratados — Lectura sobre la redaccion de un proyecto al respecto — Discusion sobre el mismo. (N. del E.)*

Zavalia
([Ferré])
Iriondo
Gutierrez
Zapata
Godoy
Lavaysee
Delgado

Ausentes
Con licencia
Carril
Gorostinga
Martinez
Huergo —

Sin aviso
Segui
Perez
Ferré

se dió cuenta de haberse recibido p.º Secretaría los Diplomas del Sr. Iriondo nombrado Diputado p.º la Prov.ª de Santa Fé, los q leídos pasaron á la Comisión encargada de revisar poderes. Se dió cuenta así mismo de haberse expedido la Comisión nombrada sobre la nota de los S.S. Diputados comisionados á la Prov.ª de B.ª Ayres, y sobre una nota del Sr. Gr̄al. Lagos; todo lo q despues de leido se reservó como cuestion de orden para la prócsima Sesion.

El Sr Presidente manifestó en seguida q el Sr. Iriondo esperaba en las antesalas y si parecia bien al Sob.º Congreso se pasaria á un cuarto intermedio p.º dar tiempo á la Comisión encargada de revisar los Diplomas p.º expedirse. Lo que fué aceptado pasando á cuarto intermedio.

Vueltos los S.S. Diputados á sus asientos, se leyó el proyecto de Decreto presentado por la Comisión encargada de revisar los Diplomas, *(declarandolos suficientes)* y se puso a discusion. No habiendo quien usase de la palabra se procedió á votar sobre el /Proyecto en general, y fué adoptado por unanimidad. Paso á discusion en particular y se puso en seguida á votacion, resultando tambien jeneralmente aprobado. ((En sec))

Se pasó despues á la orden del dia, empezando por la lectura de la Minuta de comunicacion y el Proyecto de Decreto presentados por la Comisión sobre los tratados, y puesto á discusion el Proyecto de Decreto cuyo tenor es el siguiente: El Sob.º Congreso Gr̄al. Constituyente de la Confederacion Argentina. — Considerando

1.º — Que dictada y jurada la Constitucion de la Repúb.ª, corresponde á los altos Poderes Nacionales ser los primeros en observarla y acatarla como á la única Suprema Ley del Estado —

2.º — Que por el art.º 64, atribuciones 9.ª, 12.ª y 19.ª de dicha Constitucion, corresponde á las Cámaras Lejislativas, «reglamentar la libre navegacion de los Rios interiores,» «reglar el comercio marítimo y terrestre con las Naciones extranjeras y de las Provincias entre sí» y aprobar ó desechiar los Tratados concluidos con las demás Naciones.»

[f. 1 vta.]

3.,² — Que por el art.º 9.,² de los tres tratados uniformes, celebrados con sus /M. M. el Emperador de los Franceses y la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y el Presidente de los Estados Unidos; se establece de un modo expreso y terminante, «que deban ser presentados para su aprobacion al primer Congreso Legislativo de la Confederacion —

4.,² — Que seria nula y de ningun valor, la aprobacion ó desaprobacion que de dichos Tratados se hiciere por cualquier otro poder que el designado por la Constitucion y los mismos tratados en los articulos ya citados —

5.,² — Que el mismo Director Provisorio reconoce p.º su nota de remision datada en San José á 21 de Julio, «corresponder al primer Congreso Legislativo ordinario el examen y aprobacion de los mencionados Tratados —

6.,² y último — Que no hai urgencia en dicha aprobacion; puesto q p.º el mismo art.º 9.,² de los predichos Tratados se reserva á las otras partes contratantes, el término de seis y quince meses para su ratificacion — Ha acordado y

DECRETA—

Art.,² 1.,² — Resérvense p.º el exámen y aprobacion de las próximas Cámaras Constitucionales los tres Tratados uniformes celebrados en San José de Flores el día 10 de Julio del corriente año, entre el Director Prov.,² de la Conf.,² Argentina y S. S. M. M. el Emperador de los Franceses, y la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y el Presidente de los Estados Unidos —

/Art.,² 2.,² — Comuníquese al Exmo. Director Prov.,² de la Confederacion Argentina —

Obtuvo la palabra el Sr. Zapata y dijo: que la lectura de la Minuta de comunicacion y Proyecto de Decreto aconsejados al Soberano Congreso por la Comision encargada de dictaminar sobre los tres tratados uniformes para la libre navegacion de los Rios Paraná y Uruguay, que habia sometido el Director Prov.,² á su aprobacion, promovia dos cuestiones. Primera: sobre la urgencia ó necesidad de aprobar ya estos tratados, q importaban la garantia del principio de la libre navegacion, erijido en derecho público Argentino por la Constitucion que se habia sancionado, Segundo: sobre la

legalidad con q el presente Congreso procedería á aprobarlos, ó sobre si estaba ó nó en sus atribuciones el hacerlo. Que en ambas cuestiones su juicio estaba en desacuerdo con el de la Comision, y por esto tendria el sentimiento de dar su voto en contra de su dictámen en jeneral; pero q antes queria manifestar al Soberano Congreso los fundamentos de sus convicciones —

Que la Comision no /desconocia la importancia para el Pais de garantir por medio de tratados como los presentes el principio de la libre navegacion de los Rios interiores: que por el contrario, toda la Minuta de comunicacion que ella aconsejaba estaba llena de bien sentidas felicitaciones y expresiones de gratitud al Director Provisorio por la conquista q habia hecho p.º la Confed.² de ese alto principio. Pero q como p.º él no bastaba esto, y deseaba como Argentino q la práctica del principio fuese garantida y asegurada cuanto antes y del modo mas firme posible, queria q fuese bien explicita sobre este punto —

Que la libre navegacion de los Rios importaba el comercio (interior) exterior, la vida de la Confederacion. Que sin esta libertad bien garantida, si, bien garantida por tratados, subsistiría la posibilidad de que se reprodujera el monopolio y exclusivismo comercial, primera y principal causa de las guerras civiles que por cuarenta años habian ensangrentado la República, de nuestro atrazo y miseria, y del irritante basallaje en que se habia tenido á las Provincias.

Confederadas,» dis- /frizado con el ropaje honesto de una independencia política tan infructuosa como funesta en sus resultados,» valiéndose de las bellas palabras de la Comision informante en su Minuta de comunicacion. Que la sola idea de q pudiese reproducirse aquel funesto sistema, destruiría la confianza pública en el comercio exterior de las Provincias, sin el q no habia nacionalidad, constitucion ni gobierno posible; por q esa desconfianza mantendria siempre vacilante el orden constitucional.

Que el Congreso Constituyente estaba en la obligacion de proveer por todos los medios á su alcance al establecimiento sólido de la Constitucion jurada, y de remover todos los obstáculos q pudieran hacerlo inseguro, alentando y afirmando la con-

[f. 2]

[f. 2 vta. en blanco]
[f. 2]¹

¹ La foja anterior se halla intercalada, repitiendo la numeracion. (N. del E.)

de los motivos que habia venido para celebrar estos tratados en garantía del principio de la libre navegacion de los rios. «Cree conveniente prometo á cubierto de toda eventualidad futura», y en consecuencia al Soberano Congreso los males ulteriores que podria salvar á la Confederacion con la sancion que les diese, y los bienes de que con ella podia comenzar á gozar desde ahora. Que el Congreso tambien por su parte en precaucion de esas mismas eventualidades, debia apresurarse á aprobarlos. Que se diria quizá q no habian urgencia en q el «Sob. Cong.» los aprobase, porque desde q estaban concluidos por el Director como autoridad nacional y hasta su aprobacion por el primer Congreso Legislativo, eran obligatorios y debian cumplirse *sub-spe rati*. Que mencionaba estas objeciones por q entendia q era la opinion particular de uno de los s.s. miembros de la Comision. Pero que esto era un error.

Que era un principio fundamental de derecho publico, que los tratados celebrados por un prin-

cipe de la Nacion en la estabilidad y medios del Gobierno general que va á establecerse. Pero que la Comision preguntaba, ¿qué apuro y necesidad habia en aprobar ya estos tratados, cuando lo iba á hacer el primer Congreso Legislativo que se reuniese? Que él tampoco dudaba que lo harian luego como lo fuesen sometidos; por que debian de ser argentinos si no lo hiciesen. Pero que preguntaba tambien á su vez, ¿quién era el que nos garantia del porvenir en esta tierra movediza que se llama República Argentina, en este mar proceloso de acontecimientos politicos, que han constituido hasta ahora nuestro habitual modo de ser? ¿quién era el que nos respondia del tiempo que tenia todavia que transcurrir hasta que se instalase ese Congreso Legislativo que habia de aprobar estos tratados y de los esfuerzos y obstáculos que podrian ponerse en juego para impedir el logro de este vital objeto? Que la libre navegacion de los rios garantida ó no, era una cuestion de vida ó muerte para las Provincias representadas en este Congreso; y ante ella no podriamos nosotros permanecer impasibles; que ella envolvía los futuros destinos del pais; y el deber y mision del Soberano Congreso era asegurarlos y salvarlos. Que ahora era la ocasion; mañana quizá podria ser tarde. Que el Director al hablar de los motivos que error. Que era un principio fundamental de derecho publico, que los tratados celebrados por un Principio ó otra autoridad que ha menester el consentimiento del a. Legislatura para ratificarlos y elevarlos de este modo al carácter de *leyes supremas*, no producía derecho perfecto hasta no ser debidamente ratificados y aprobados. Mas todavia: aun los tratados hechos por un Principio que no ha menester el consentimiento de la Legislatura; pero en los cuales se estipulan cosas que para llevarse á efecto necesitan que se les dé fuerza de leyes, no pueden tampoco cumplirse sin este requisito. Por este último principio el tratado de comercio de Utrecht entre la Francia y la Gran Bretaña quedó sin efecto desde que el Parlamento inglés se negó á modificar las leyes existentes de comercio y navegacion para acomodarlas á dicho tratado. Por el anterior, al Director Provisorio al ratificar los tres tratados en cuestion, lo hizo condicionalmente, y con la obligacion de presentarlos á la aprobacion del Congreso. Esta ratificacion condicional, pues, no ha perfeccionado los tratados, ni ha podido crear para nosotros una obligacion perfecta y

exigible por las otras tres Potencias signatarias, tan luego como estas nos notifiquen la ratificacion por su parte.—Que no haya temor de que ellas no los ratifiquen: que lo harán antes del venecimiento de los plazos que como un máximo se ha señalado segun costumbre. Que lo que importa es, que los tratados sean ya obligatorios por nuestra parte, para que produzcan para ellas un derecho perfecto, mientras esté pendiente la aprobacion del primer Congreso Legislativo. Que la conveniencia y la necesidad exijan, pues, que estos tratados fuesen aprobados ya; y que la prudencia á nombre de los mas vitales intereses del pais, prescriba al Soberano Congreso no dejarlos vacantes.

Pasó despues á examinar la cuestion de derecho, sobre si está ó no en las atribuciones de este Congreso, ó si puede ó no legalmente aprobarlos, y dijo: que la Comision habia decidido por la negativa, fundándose en dos razones, á saber: primera, porque cree que aprobándolos se infringe la Constitucion; segunda, porque aprobándolos se falta á la estipulacion 9.ª de los mismos tratados. Que para sostener lo primero, la Comision invocaba los incisos 9.º, 10.º y 12.º del artículo 64 de la Constitucion, segun los que son atribuciones del Congreso Legislativo, «reglamentar la libre navegacion de los rios interiores, regular el comercio maritimo y terrestre, aprobar ó desanchar los tratados concluidos con las demas naciones»; y deducia de aquí, que no siendo este Congreso Legislativo sino Constituyente, no estaba en sus facultades aprobar dichos tratados. Pero que la Comision al discurrir así era victima de un sofisma, de un paralelismo evidente; que consistia en confundir ó trasladar la época constituyente en que nos hallamos todavia, á la época constitucional á que no hemos llegado aun; en juzgar de las facultades ó atribuciones de este Congreso para acordarse ó negárselas en el actual periodo constituyente en que nos hallamos, por las que, para el orden y tiempo constitucional están señalados por la Constitucion al Congreso Legislativo que ella establece. Que él era el primero en reconocer que la Constitucion desde que fué promulgada y jurada está en ejercicio en todas sus disposiciones generales, sobre derechos y garantias, por ejemplo; pero que no puede absolutamente convenir en que lo esté igualmente en aquellas de sus disposiciones relativas á autoridades y poderes que ella es-

FACSIMILE, A LOS EFECTOS DE CONFRONTAR LA P. 241 DE LA EDICION DE 1871 CON LA F. [2 BIS] DE LA SESION DE 8 DE SETIEMBRE DE 1853, EN DONDE SE PRUEBA QUE SE HA SUPRIMIDO DEL IMPRESO EL SIGUIENTE PÁRRAFO: «HABIA TENIDO PARA CELEBRAR ESTOS TRATADOS EN GARANTIA DEL PRINCIPIO DE LA LIBRE NAVEGACION, DECIA: «CREI CONVENIENTE PONERLO Á CUBIERTO DE TODA EVENTUALIDAD FUTURA», Y ENCARCIA AL SOBERANO CONGRESO LOS MALES ULTERIORES ([q]) (d) E QUE PODIA SALVAR Á LA CONFEDERACION CON LA SANCION QUE LES DIERE, Y LOS BIENES DE QUE CON ELLA PODIA COMENZAR Á GOZAR DESDE AHORA. QUE EL CONGRESO TAMBIEN POR SU PARTE EN PRECAUCION DE ESAS MISMAS EVENTUALIDADES, DEBIA APRESURARSE Á APROBARLOS. QUE SE DIRIA QUIZÁ Q NO HABIA URGENCIA EN Q EL SOB. CONG. LOS APROBASE, PORQUE DESDE Q ESTABAN CONCLUIDOS POR EL DIRECTOR COMO AUTORIDAD NACIONAL Y HASTA SU APROBACION P. EL PRIMER CONGRESO LEGISLATIVO, ERAN OBLIGATORIOS Y DEBIAN CUMPLIRSE *sub-spe rati*. QUE MENCIONABA ESTA OBJECION, POR Q ENTENDIA Q ERA LA OPI[N]ION PARTICULAR DE UNO DE LOS S.S. MIEMBRO[S] DE LA COMISION. PERO QUE ESTE ERA UN ERROR.»

fianza de la Nacion en la estabilidad y medios del Gobierno jeneral q va á establecerse. Pero q la Comision preguntaba, ¿qué apuro y necesidad habia de aprobar ya estos tratados, cuando lo iba á hacer el primer Congreso Lejislativo que se reuniese? que él tampoco dudaba que lo haria tan luego como le fuesen some/tidos; por que dejarian de ser Arjentinos si no lo hiciesen. Pero q preguntaba tambien á su vez, ¿quien era el q nos garantia del porvenir en esta tierra movediza q se llama República Argentina, en este mar proceloso de acontecimientos políticos que ha constituido hasta ahora nuestro habitual modo de ser? — ¿quien era el q nos respondia del tiempo que tenia todavia q transcurrir hasta q se instalase ese Congreso Lejislativo q habia de aprobar estos tratados, y de los esfuerzos y obstáculos q podrian ponerse en juego para impedir el logro de este vital objeto? Que la libre navegacion de los Rios garantida ó no, era una cuestion de vida ó muerte p.² las Prov.,² representadas en este Congreso; y ante ella no podiamos nosotros permanecer impasibles: que ella envolvia los futuros destinos del pais; y el deber y mision del Sob.,² Congreso era asegurarlos y salvarlos. Que ahora era la ocasion: mañana quizá podria ser tarde.

Que el Director al hablar / de los motivos que habia tenido para celebrar estos tratados en garantia del principio de la libre navegacion, decia: «crei conveniente ponerlo á cubierto de toda eventualidad futura», y encarecia al Soberano Congreso los males ulteriores de que podia salvar á la Confederacion con la sancion que les diese, y los bienes de que con ella podia comenzar á gozar desde ahora. Que el Congreso tambien por su parte en precaucion de esas mismas eventualidades, debia apresurarse á aprobarlos. Que se diria quizá q no habia urgencia en q el Sob.² Cong.² los aprobase, porque desde q estaban concluidos por el Director como autoridad nacional y hasta su aprobacion p.² el primer Congreso Lejislativo, eran obligatorios y debian cumplirse *subspe rati*. Que mencionaba esta objecion, por q entendia q era la opi(n)cion particular de uno de los S.S. miembro de la Comision. Pero que este era un error.

Que era un principio rudimental de derecho público, que los tratados celebrados por un príncipe ú otra autoridad q ha menester el consentim.,¹⁰ de la lejislatura

p.² ratificarlos y elevarlos de este modo al carácter de *leyes supremas*, no producian derecho perfecto hasta no ser debidam.¹² ([a])ratificados y aprobados. Mas todavia: aun los tratados hechos p.² un Príncipe q no ha menester el consentimiento de la lejislatura; pero en los cuales se estipulan cosas q p.² llevarse á efecto necesitan q se les dé fuerza de leyes, no pueden tampoco cumplirse sin este requisito. Por este último principio el tratado de comercio de Utrech entre la Francia y la Gran Bretaña quedó sin efecto, desde que el parlamento Ingles se negó á modificar las leyes ecisistentes de comercio y navegacion p.² acomodarlas á dicho tratado. Por el anterior el Director Prov.,² al ratificar los tres tratados en cuestion lo hizo condicionalmente, y con la obligacion de presentarlos á la aprobacion del Congreso. Esta ratificacion condicional pues no ha perfecciona/do los tratados, ni ha podido crear p.² nosotros una obligacion perfecta y exigible por las otras tres potencias signatarias, tan luego como estas nos notifiquen la ratificacion por su parte. Que no haya temor de que ellas no los ratifiquen: q.² lo harán antes del vencimiento de los plazos q como un maximum se ha señalado, segun costumbre. Que lo q importa es que los tratados sean ya obligatorios por nuestra parte, para que produzcan para ellas un derecho perfecto, mientras esté pendiente la aprobacion del primer Congreso Lejislativo. Que la conveniencia y la necesidad exijian pues q estos tratados fuesen aprobados ya; y que la prudencia á nombre de los mas vitales intereses del pais prescribieran al Sob.² Congreso no dejarlos vacilantes

Pasó despues á examinar la cuestion de derecho sobre si está ó no en las atribuciones de este Congreso, ó si puede ó no legalmente aprobarlos, y dijo = que la Comision habia decididose por la negativa, fundada en dos razones, á saber: 1.^a porque cree que aprobandolos se infringe la Constitucion: 2.^a porque aprobandolos se falta á la estipulacion 9.^a de los mismos tratados — Que para sostener lo primero, / la Comision invocaba los incisos 9.^o, 12.^o y 19.^o del articulo 64 dela Constitucion, segun los que son atribuciones del Congreso Lejislativo «reglamentar la libre navegacion de los rios interiores, reglar el comercio maritimo y terrestre, y aprobar ó desechar los tratados concluidos con las demas naciones»;

[f. 2 vta.]

[f. 2 bta.]

[f. 3

[f. 3 vta.]

[f. 2 vta. bis]

y deducía de aquí, que no siendo este Congreso legislativo, sino constituyente, no estaba en sus facultades aprobar dichos tratados — Pero que la Comisión al discutir así era víctima de un sofisma, de un paralogismo evidente; que consistía en confundir ó trasladar la época constituyente en que nos hallamos todavía, á la época constitucional á que no hemos llegado aun; en juzgar de las atribuciones ó facultades de este Congreso, para acordárselas ó negárselas en el actual período constituyente en que nos hallamos, por las que para el orden y tiempo constitucional están señaladas por la Constitución al Congreso Legislativo que ella establece; en suponer en fin en ejercicio la Constitución sobre cosas en que todavía no puede estar —

[f. 3 bis]

Que él era el primero en reconocer que la Constitución desde que fué promulgada y jurada, está en ejercicio en todas sus disposiciones generales, sobre derechos y garantías p.^a ejemplo; pero que no puede absolutamente convenir en que lo esté igualmente en aquellas de sus disposiciones relativas á autoridades y poderes que ella establece y que aun no han sido creados, porque no estamos todavía dentro del período constitucional. Que primero era existir esas autoridades, y después ejercer las atribuciones que la Constitución les señala — Que la soberanía del país mientras llegaba el tiempo de que funcionasen los poderes ó autoridades constitucionales, estaba radicada y representada esencialmente en este Congreso — Que la misión del Sob.^o Congreso Constituyente no consistía solo en dictar la Constitución que había Sancionado; sino también, y esto bajo la mas seria responsabilidad, en asegurar los destinos del País, en salvar su propia obra, y afianzar la constitucionalidad práctica de la Nación y el establecimiento sólido del orden constitucional, dictando para conseguir estos fines cuantas medidas, leyes ó sanciones fuesen necesarias — Que así entendía él la misión del Sob.^o Congreso: que así también la entendían los Pueblos de quienes era delegado; y que no tendría disculpa para con ellos si dejase vacilante ó inseguro alguno de sus intereses vitales, pudiendo asegurarlo —

Que un argumento *ab absurdo*, cuya fuerza era irresistible porque estribaba en los absurdos ó inconvenientes que resultaban de la aplicación de un principio

erroneo, haría ver que lo era el que la Comisión establecía en la inoportuna aplicación de esas prescripciones de la Constitución — Que se supusiese que ahora se hacía la guerra á la Conf.^a ó que fuese preciso que esta la declarase — que como la Constitución prescribía que la declaración de guerra debía hacerla el Presidente y aprobarla el Congreso Legislativo, esperaríamos á que estas autoridades se creasen, y entretanto nos dejaríamos llevar amarrados por nuestros enemigos — Que según la Constitución, el Ejecutivo no podía hacer gasto alguno que no fuese decretado por las Cámaras legislativas en el presupuesto anual: que no se podría pues, después de jurada la Constitución, hacer ningún gasto nacional, por importante que su objeto fuese, hasta que no se reuniesen dichas Cámaras y lo aprobasen — Que al Presidente de la Conf.^a corresponde nombrar los ministros del despacho, según la Constitución ya jurada; y que como ese Presidente no existe todavía, la organización y nombramiento que acaba de hacer el Director de un Ministerio, sería nulo. Que sin embargo á nadie se le había ocurrido negarle esa facultad: que (*por el contrario*) si no lo hubiese organizado, el Congreso le habría pedido que lo hiciese; y que todos habían aprobado esta medida, tanto por lo que ella importaba en sí, como por las calidades que recomendaban á las personas nombradas —

[f. 3 vta. bis]

Que mañana ó pasado podía el señor Ministro de Relac.^o Exter.^o tener que extender despachos de Ministros Plenipotenciarios ó Encargados de Negocios para asuntos urgentes y graves de la Conf.^a: y como según la Constitución este nombramiento corresponde al Presidente Constitucional con acuerdo del Senado, y no existiendo todavía estas / dos autoridades, sería preciso esperar que se instalasen estas para nombrar aquellas — Y que ¿cuántas otras deducciones semejantes no podrían sacarse de la falsa aplicación que hacía la Comisión al actual período constituyente, de disposiciones de la Constitución que son referentes á autoridades que aun no cesistian, y que funcionarían solo en el orden constitucional?

[f. 4]

Que el único fundamento de la Comisión que quedaba en pie, era pues la estipulación contenida en el art.^o 9.^o de los Tratados, en que se establece que ellos deben ser presentados á la aprobación del primer Cong.^o Legislativo de la Confederación — Que aquí

debía hacer presente, de acuerdo con los principios y convicciones que había manifestado, que si en lugar de esta condicion las partes contratantes hubieran puesto la de presentarlos para su aprobacion al actual Congreso, ó al Cong.^o sin decir cual, (como pudieron hacerlo) este Congreso los podría aprobar ya definitivamente en virtud de la plenitud de su mision; por mas que cuando se entre en el periodo constitucional correspondia á las Camaras Legislativas aprobar ó desear los tratados que se hagan — Pero que en fin, se encuentra ya esa estipulacion en los Tratados; y en tal caso la cuestion solo consiste en ver si hai algun modo en que el actual Congreso pueda asegurar la garantia que ellos dan á la aplicacion del principio de la libre navegacion de los rios, sal/vando el derecho ó facultad que le está deferida al primer Congreso Legislativo para aprobarlos definitivamente — Que el medio de asegurar esta garantia consistia en que la Conf.^a se reconociese obligada de un modo perfecto al cumplimiento de los Tratados hasta que pueda tener efecto la aprobacion del primer Congreso Legislativo estipulada en ellos —

Que en este sentido habia redactado un proyecto que iba á someter al juicio de la ilustrada Comision informante. Que si tenia el honor de que ella lo aceptase, le parecia facil que el pusiese de acuerdo sobre él el Sob.^o Congreso: y que en tal caso, la misma Comision se tomara el trabajo de modificar en parte la elocuente Minuta de comunicacion q. ha presentado. Pero q. si no la aceptase, él se reservaria entonces someterlo á la deliberacion del Sob.^o Congreso, en caso de que fuese desechado el suyo en general. Que pedia pues q. el Sr. Secretario lo leyese, solo como la expresion de su juicio; sin que esto importase alterar ó interrumpir la unidad del debate, sino únicamente p.^a el objeto q. acababa de indicar.

El Sr. Presidente ordenó q. se leyese, y despues el Sr. Zapata / continuó diciendo. Que como veia el Soberano Cong.^o, este Proyecto consultaba y conciliaba todos los intereses, objetos y derechos. Que aprobada la conducta del Director en la celebracion de los tratados, en conformidad con los sentimientos de la Comision que en su Minuta de comunicacion abundaba en este sentido: que aseguraba la garantia q. dan los tratados al principio de la libre navegacion de los Rios, mientras esté pendiente

la aprobacion del primer Congreso Lejislativo, dando durante este tiempo un derecho perfecto á las potencias signatarias q. es lo q. conviene á la Confederacion: que salva y respeta el derecho del primer Congreso Lejislativo p.^a aprobarlos definitivamente^[1], conforme á la estipulacion contenida en el art.^o 9.^o. Y sobre todo, q. consultaba la alta conveniencia de no establecer el peligroso y funestimo antecedente de negar á este Cong.^o, cuya mision es tan basta y compleja, facultades y atribuciones q. tiene indudablemente; y de que tendria quizá q. hacer uso en adelante segun lo escijan las circunstancias excepcionales del pais.

Que como en la discusion en jeneral del asunto no podría otra / vez hacer uso de la palabra, no dudaba q. otros S.S. Diputados la tomarian en apoyo de los principios salvadores q. acababa de defender.

El Sr. Zavalla manifestó: que al emitir su opinion sobre el asunto que se discutia, debía ante todo declarar, que no habia estado conforme con la mayoria de la Comision informante en todos los puntos q. abrazan sus trabajos: siendo el de la competencia del Sob.^o Cong.^o p.^a examinar los tratados en cuestion, uno de aquellos en que ha sido disidente. Que en este agosto recinto habia sostenido algunas veces, q. no habiendo fenecido la época constituyente el actual Congreso tenia poderes incontestables p.,^a dictar aquellas leyes y decretos que condujesen á organizar las autoridades constitucionales, y aun á conservar el órden en la actualidad. Que de este principio partió al aconsejar al Sob.^o Cong.^o una ley p.^a la creacion de los ministerios p.^a el Director: y q. el Sr. Diputado por Mendoza habia / dicho bien que la constitucion no podia estar en vigor en la parte q. concierne al ejercicio de las Autoridades Constitucionales, q. no estaban creadas aun. Que la Conf.^a Argentina no tenia otra representacion p.^a ahora q. el Congreso Constituyente; y que los actos lejislativos que hubiesen menester la sancion de la Confederacion, tenian que recibirla del Congreso.

Pero que en su concepto no existia la necesidad de proceder desde luego al examen y aprobacion de los tratados en cuestion, cuya importancia era notoria. Que todas las observaciones del Sr. Diputado por Mendoza tendian á probar, que convenia imponer á la Nacion por la sancion de los tratados la obligacion de respetar el

[f. 4 vta.]

[f. 4 vta. bis]

[1] 5

[f. 4 bis]

principio de la libre navegacion de los Rios: pero q esa obligacion existia y no habia necesidad de reproducirla. Que la Constitucion que han jurado los Pueblos de la Rep^ub.,² / contenia expresam.,² el principio de la libre navegacion; y q como allí se establece el permiso á todas las naciones de navegar nuestros Rios, ellas habian adquirido este derecho, que no se desuiciarian de reclamar y poner en ejercicio. Que en cuanto á la solemnidad de la obligacion, no podia ser mayor por la aprobacion de los tratados, que lo era ya por la promulgacion y juramento de la carta; pues que por esta razon estribaba en la doble sancion política y religiosa. Que la ley fundamental era la mas sagrada de las obligaciones.

Pero que se decia, q convenia establecer ademas de la obligac.² nacional una garantia fundada en el poder de las Naciones amigas: y él decia, que esa garantia existia en la naturaleza de las cosas. Que supuesto el derecho q se habia dado á todas las potencias / del mundo en la sancion y jura de la Constitucion, p.² navegar nuestros Rios, la garantia de q lo pondrian en planta consistia en el interes que ellas mismas tenian de navegarlos p.² hacer su comercio. Que repetia pues q jurado el principio de la libertad fluvial en la Constitucion, estaba sancionado y garantido bastantem.,²

Que por otra parte: habia una estipulacion expresa en los mismos tratados, q consignaba su aprobacion al primer Congreso Lejislativo: y siendo esta una condicion de ellos, no se habria llenado aquel objeto prestándoles su sufragio el Congreso Constituyente.

Que dejaba a cargo de uno de sus cólegas en la Comision informante contestar á las otras dificultades que se presentasen —

El Sor Gutierrez empezó por manifestar su oposicion á los terminos de la minuta, protestando no entrar en los puntos de derecho publico que habian sido luminosamente establecidos en el discurso del Sr Dipu/tado de Mendoza, pues que no debian confundirse dos epocas enteramente distintas, a saber: el periodo constituyente durante el cual la voluntad nacional estaba representada por el actual Congreso, y el periodo Constitucional durante el cual vendrian las Camaras Legislativas á ejercer sus atribuciones conforme á la Carta. Que si estos dos periodos se confundiesen y se

negase al presente Congreso toda intervencion en asuntos Legislativos, vendria a quedar la Nacion en acefalia mientras no estuviesen en ejercicio las Camaras Legislativas creadas para el periodo Constitucional: Que por estas razones era evidente que el Congreso tenia la plenitud de facultades necesarias para remover todas las dificultades y preparar el terreno en que debian venir á obrar los poderes constituidos: que solo ante ellos, establecidos ya, pudiera ponerse en duda la competencia del actual Congreso.

Que era un deber de este robustecer por medio de tratados perfectamente de acuerdo con los principios de derecho publico, los consagrados en la Cons/titucion.

Que se habia notado con sobrada justicia, aunque por desgracia la inestabilidad de nuestras cosas; que por consiguiente no era bastante reconocer ante Dios y la Nacion por un juramento, derechos y obligaciones que quizá no fuésemos demasiado fuertes para hacer respetar, á cuyo efecto creia precisa la concurrencia de Potencias europeas á las que era una alta conveniencia nacional mantener abierta la libre navegacion de esos Meditarraneos de agua dulce que se llaman Paraná y Uruguay.

Que si el Congreso era remitente u evasivo, se daria fuerza á la a[d]version que se ([tiene]) (*ha tenido*) a los tratados de paz comercio y navegacion con el extranjero, a[d]version fomentada en la epoca del despotismo y apoyada aunque indirectamente en el proyecto de la comision.

Que observaba ademas que el proyecto presentado por la comision era inadmisibile por cuanto envolvian principios disolventes cuya tendencia era no solo á negar á este Congreso la competencia para examinar los tratados, sino á nulificar los actos del Director in/cluso el de la celebracion de ellos.

Y reasumiendo [*sic*] su discurso contra el proyecto, agregó: Que el hecho de tratar tan altas potencias con el Director Provisorio era un reconocimiento elocuente de esta autoridad y de la legitimidad de sus actos: que los tratados eran la realizacion mas practica posible del principio de la libre navegacion de los rios, por que era ponerla bajo la proteccion de la fuerza apoyada en derechos acordados voluntariamente: y por ultimo, que estas estipulaciones en discucion no eran otra cosa que los principios de derecho publico consagrados en la

[f. 5 vta.]

[f. 6

[f. 5 bis]

[f. 6 vta.]

[f. 5 vta. bis]

SESION DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1853.

*Presidencia del Sr. Derqui.**Los Señores*

Derqui
Campillo
Torrent
Colodrero
Padilla
Zuñicia
Perez
Delgado
Zavalía
Quintana
Ferre
Iriondo
Gutierrez
Zapata
Godoy
Lavaisse

Ausentes con licencia.

Carril
Gorostanga
Martinez
Huergo

Sin aviso.

Segui

En la Ciudad de Santa Fé à los ocho dias del mes de Septiembre de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Diputados inscriptos al márgen, y leida y aprobada el acta de la Sesion anterior, se dió cuenta de haberse recibido por Secretaria los diplomas del Sr. Iriondo, nombrado Diputado por la Provincia de Santa Fé, los que leídos pasaron á la Comision encargada de revisar poderes. Se dió cuenta asimismo de haberse expedido la Comision nombrada sobre la nota de los Sres. Diputados comisionados á la Provincia de Buenos Aires, y sobre una nota del Sr. General Lagos; todo lo que despues de leido se reservó como cuestion de órden para la próxima sesion.

El Sr. Presidente manifestó en seguida que el Sr. Iriondo esperaba en las antesalas, y que si parecia bien al Soberano Congreso se pasaria á un cuarto intermedio para dar tiempo á la Comision encargada de revisar los diplomas para expedirse. Lo que fué aceptado, pasando á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Diputados á sus asientos, se leyó el Proyecto de Decreto presentado por la Comision encargada de revisar los diplomas declarandolos suficientes, y se puso á discusion. No habiendo quien usase de la palabra se procedió á votar

Constitucion recientemente jurada. Que por lo tanto era de opinion que el Congreso debia prestar su aprobacion á los convenios celebrados con aquellas tres grandes potencias, por justicia y por conveniencia nacional.

El Señor Lavaysse espresó, que aunque creia((s)) satisfechas las objeciones presentadas por la comision informante con las observaciones aducidas en contrario por los Sres Diputados que lo habian precedido en la palabra, sin em/bargo consideraba. que aun quedaba en pie un argumento ((ejecutado)) (presentado) por el S.^r Diputado por Tucuman cuyo objeto era demostrar que no habia urgencia en que el presente Congreso aprobase los tratados que habian sido sometidos á su examen. Que el S.^r Diputado juzgaba que la garantia de estos tratados estaba asegurada con el juramento solemne que todos los pueblos acababan de prestar (ante Dios y la Patria) a la Constitucion que consigna el principio de la libre navegacion de los rios á todas las banderas del mundo; como tambien en el interes mismo que á los extranjeros asiste de conservar este hecho conquistado p((lara))(or) la civilizacion. Pero que el S.^r Diputado debia observar que ni, el juramento prestado, ni el interes general de los extranjeros, ((son)) (eran) bastante garantia, puesto que no era precisamente garantia moral sino real y efectiva de la que se trataba, y esta solo se hallaba en una fuerza poderosa que lo asegurase, lo que solo podria obtenerse por medio de los tratados celebrados; qué por esto era necesario y urgente que el Soberano Congreso los perfeccionase prestandoles su aprobacion, sin que esto impidiese ser so-

[f. 6 vta. bis]

/metidos al primer Congreso Legislativo, dando asi cumplimiento á la estipulacion novena de los mismos tratados. Que era ((preciso)) (necesario) aprobar los tratados, p((ero que))(ues) era preciso establecer una garantia solida, obligando á toda la Confederacion á su cumplimiento. Porque la provincia de Buenos-Ayres, como que desconoce el Acuerdo de San Nicolas, habia consentido en la libre navegacion de los rios manifestando oficialmente por el organo de su Legislatura, que esto era «por ahora.» Que este por ahora pues de B.,^a Ay.^a ((era preciso)) (convenia) reducirlo á para siempre estableciendo obligaciones y garantias perpetuas y reciprocas por medio de la aprobacion de los tratados. Que en cuanto á la competencia y facultades del Soberano Con-

greso para aprobarlos, los Sres Diputados que lo habian precedido en la palabra habian agotado la materia que por tanto el la abandonaba tambien manifestando estar en contra del proyecto de Decreto presentado por la comision, y de la Minuta de Comunicacion en la parte que diga relacion á el. El S.,^r Iriondo dijo: que estaba de conformidad con el proyecto de la comision, / y, que sin entrar á contestar á lo espuesto por los Sres Diputados de la oposicion se permitiria hacer algunas reflexiones que á su juicio eran atendibles. Que los plenipotenciarios que celebraron los tratados por parte de la Confederacion, eran nada menos que Diputados de este mismo Congreso, que debieron pues tener presente todas las razones alegadas por los Sres Diputados de la oposicion, y que sin embargo si habian estipulado someter á la aprobacion del primer Congreso Legislativo los predichos tratados prescindiendo del Constituyente, fué porque creian que este no era competente para aprobarlos.

[f. 7

El S. Zuviria pidió entonces la palabra y espresó: que como miembro de la comision encargada de informar sobre los tratados que el Director Provisorio habia elevado al Congreso para su examen y aprobacion en los terminos de la nota con que los acompaña, creia de ((mi)) (su) deber hacer presente al Congreso que los tres individuos que componen aquella, habian estado de pleno acuerdo en los considerandos y articulos del Proyecto presentado / lo mismo que en la Minuta de Comunicacion suscripta por los tres, que no creyendo aducir otras razones que las expresadas en tales documentos por estimarlos suficientes p.^a la adopcion del Proyecto, no habian acordado otros fundamentos que los ya expuestos. Por consecuencia q.^a declaraba que ((que)) lo que ((yo)) (el) exp((onia))(usiese) en contestacion á los discursos que se habian pronunciado en oposicion al Proyecto, se reputa((ra))(se)n como exclusivamente ((mi)) (suy)os y bajo su responsabilidad, hasta que ((mis)) (sus) colegas qui((er))((ster)an adop-tarlos como suyos.

[f. 7 v

Que se habian pronunciado tres discursos detallando las grandes ventajas de la libre navegacion de los rios; necesidad y urgencia de garantizar aquellas con la proteccion de Naciones Extranjeras; necesidad y urgencia de aprobar los tratados que contienen tales garantias; competencia del actual Congreso

para (*examinarlos y*) aprobarlos aun despues de dada (*y jurada*) la Constitucion —

Que estimando esta cuestion como la mas grave de cuantas habian ocurrido y pudieran ocurrir á un Congreso; que creyendola superior aun á la misma Constitucion del Estado que solo afecta nuestro interior y es reformable á la par que los tratados son perpetuos; con tres naciones poderosas, dos de ellas Europeas y la otra por su distancia y poder igual á / estas; porque dichos tratados se rozaban tambien con derechos é intereses de cuatro Estados limítrofes como el Brasil, Uruguay, el Paraguay y Bolivia; por que ellos importaban un Protectorado Etrangero en nuestro territorio con todas las consecuencias inherentes á este título; que por todas estas razones, y otras mas que escusaba exponer; se habia levantado de la cama á tomar parte en una discusion en que se versaban tantos y tan graves intereses para el presente y porvenir de esta nuestra patria —

Que atendida su enfermedad, se le disculpase si en la expresion de sus ideas en favor del Proyecto presentado, no podia contestar con el debido orden á los argumentos expuestos en los tres precedentes discursos —

Que se habia hablando [*sic*] extensamente sobre la libre navegacion de los Rios, detallando sus inmensas ventajas — Pero que ¿quien las habia negado? ni quien las habia puesto en duda, aun cuando esta fuera la ocasion de ponerlas? Que la Comision informante en su Minuta de Comunicacion adjunta al Proyecto de decreto abundaba en pruebas de su conviccion á este respecto — Que el Director Supremo habia consignado la suya en su decreto de Agosto (*ante*) pasado. La Sala de Representantes de B. Ay.* en su ley de 18 de Oct.* El Congreso Constituyente en el artículo 26 de la Constitucion: el mismo Director Supremo en los tratados que nuevamente ha celebrado: los pueblos todos en el aplauso con que han aceptado y usan de la libre navegacion de los Rios. Pero, ¿que qué relacion tenia esto con la cuestion de si compete al actual Cong.º examinar y aprobar unos tratados, cuyo examen y aprobacion estaban consignados a las Camaras Constitucionales por la Constitucion ya jurada, por el artº 9º de / de los mismos tratados, y por la misma nota de remision del Director Supremo?

Que ¿qué ralacion [*sic*: e] tenia la utilidad y ventajas de tales tratados con la competencia del poder que habia de aprobarlos?

Que se habia hablado de urgencia de esta aprobacion, ¿y que donde estaba esa urgencia?, que ¿donde constaba ni quien la reclamaba? Que si no hacia mas de un año que estaba en práctica la libre navegacion de los Rios, sin que nadie la hubiese interrumpido hasta ahora ni puesto en ¿quien la amena[za]ba? ((B Ay.º?)) ¿Buenos Ayres? Pero que B Ayres estaba impotente, y por lo mismo no existian motivos para temerlo — Que si habia riesgo, al Director Supremo era á quien correspondia conocerlo, prevenirlo y salvarlo, pero que ni habia visto ni veia tal riesgo, puesto que habia reservado el examen y aprobacion de dichos tratados á las Camaras Constitucionales que debian reunirse dentro de tres ó cuatro meses — Que tampoco lo habian visto las otras partes contratantes que se habian tomado mas término — Que cuando pues todas ellas habian consignado á las Camaras Constitucionales el examen y aprobacion de tales tratados, era sin duda porque no habian visto necesidad; urgencia ni legalidad en consignar á este Congreso lo que a otro correspondia — Que quiza seria tambien porque habian visto que consignandolos á él, los basarian sobre una inconstitucionalidad que los anulase —

Y que sin verguenza y humillacion no podriamos confesar que habia urgencia de anticipar ese protectorado estrangero en garantia / de nuestras leyes y principalmente de un derecho que está en el interes de toda la Republica — Que si era por obligarnos desde luego hacia los estrangeros? No lo estabamos ya por esa Constitucion que estaba todavia vertiendo leche, y en la que se establecia la libertad fluvial? ¿Que si no lo estabamos ya tambien desde que nuestro gobierno los habia celebrado y firmado?

¿Que que importaba nuestra aprobacion para obligar á ellos, si aun no tenian la suya? ¿O que si queria que nosotros lo estubiesemos para las otras partes contratantes y no ellas para nosotros? Pero que era muy humillante y lo era mas que confesásemos que para tres o cuatro meses que tardaria la reunion de la Camaras necesitásemos de tutores estrangeros. Que para

¹ Por carecer el original de numeración, a partir de esta foja, seguimos la foliatura corrida. (N. del E.)

[f. 7 bis]

[f. 8]

[f. 7 vta. bis]

hacer respetar nros derechos alli estaba la espada del General Urquiza: y que si temiamos que se nos interrumpiese la libertad de los rios, en dos meses podiamos tomar la isla de Martin Garcia, sin necesidad de establecer en ella un protectorado extranjero. Que no ultragesemos pues de este modo nuestra Constitucion y nacionalidad que no profanemos asi el juramento que habiamos hecho de sostener con nuestra sangre nuestra Constitucion y leyes.

Que si nuestra aprobacion es válida, anulamos los mismos tratados, contrariando el art.º 9,º que los consigna á las Camaras Constitucionales. Si nula ¿Si nula a quien sirve ni aprovecha?

[f. 8 vta.]

Que si aprobamos los tratados en su totalidad, reprobamos el art.º 9,º infringiendolo. Si aprobamos este, el nos inhibe de aprobar los demas / y en sustancia no aprobamos tales tratados —

Que algo mas; que el mismo Director Supremo al elevar los tratados y reconociendo que su aprobacion corresponde á las Camaras Constitucionales, solo dice que si el Congreso cree que la reunion de estas haya de tardar por mucho tiempo, seria conveniente que los apruebe ¿Y que motivos habia para semejante tardanza? ¿Ni quien podia interrumpir aquella sin violar la Constitucion? Pero que si se creia asi, que se declarase de una vez que habia de haber tal tardanza; y porque = Declárese tambien que hai urgencia, que hai riesgo en no aprobarlos ahora mispo — Mas que antes se pruebe esto con hechos ó con documentos.

Que sin querer se le habia conducido á la cuestion de competencia ó incompetencia del Congreso para examinar tratados, que por prudencia habria querido escusarla. Mas ya que se le llamaba a ella, entraba en ella de frente y á fondo — Que la aceptaba con todas sus consecuencias y responsabilidades; y que la aceptaba el solo, sin complicar en ella á sus colegas en la Comision, y que empezaba declarando que no solo no reconocia en el actual Congreso poder ni autoridad alguna para examinar y aprobar tales tratados en virtud de las razones ya espuestas en el proyecto de decreto, pero ni para cosa alguna que no sea designar la Capital provisoria con sus leyes secundarias, y recibir al Presidente Constitucional — Que declaraba tambien, que para fuera de estas dos cosas no le

reconocia poder alguno, por que segun el art.º 12 del Acuerdo de San Nicolas, toda su mision y poderes estan reducidos á sancionar la Constitucion y leyes organicas que fueren necesarias para su ejecucion, y que habiendolas ya dado han concluido su mision y poderes; que lo demas correspondia al Director Provisorio hasta el nombramiento del Presidente Constitucional. Que apelaba al citado Acuerdo que era el testo del mandato de cada uno de los Sres Diputados y que habian jurado cumplirlo. Que apelaba á sus poderes y á los de todos los demas Sres Diputados: que se trajesen del archivo donde estaban y se veria que todos ellos incluso los de los Sres Diputados de Corrientes que se decian los mas amplios contenian la clausula de estricta sujecion al Acuerdo de San Nicolas. Que ¿En virtud de que ([e...]) (*poderes*) pues se creia autorizado el Soberano Congreso para otra cosa que para designar Capital interina y recepcion del Presidente Constitucional, y esto por que se lo habia reservado en la Constitucion que era autorizado á sancionar? O si queria prolongar una omnipotencia que nadie le habia dado.

¿Que por lo que hacia á el (al Sr Diputado) declaraba solemnemente que habiendo concluido su mision y terminado sus poderes, no concurriria á mas actos que los antes expresados. Que si los Sres Diputados se erian con poderes para todo obrasen como gustasen y segun su conciencia; que el obraria por la suya, sin que le fuese bastante que el Congreso declarase que tenia poderes que en realidad no habia recibido ni que declarase que se los daba porque el origen de los poderes estaba en las Provincias poderdantes y no en los apoderados. Que á ellas y no al Congreso correspondian tales funciones.

[f. 9 vta.]

Que es tan general la conviccion de que el Soberano Congreso carecia de poderes, que el mismo Director Provisorio habia ocurrido á las Provincias para que se los diese nuevos ó ampliase los anteriores y el Soberano Congreso habia aprobado este paso en su contestacion á la citada nota, reconociendo con esto la conviccion de que ella procedia. Que si pues se los mandara su Provincia los aceptaria si queria: si no no; por que era libre para ello como no lo era para dejar de llenar los que una vez aceptó.

Que la continuacion en virtud de poderes que no tenia el Congreso perjudicaria á la

pronta reunion de las Camaras Constitucionales, perjudicaria á la plantificacion de la Constitucion; como la ratificacion que se hiciese de los Tratados, á mas de ilegal influiria en el retardo de las Camaras que debian examinarlos.

Que el mismo actual Congreso desde su instalacion no se habia creido con poderes para otra cosa que para dictar la Constitucion y demas leyes organicas. Que este habia sido su constante programa, comprobado todas los dias con mil actos, siendo uno muy notable la resolucion practica de su incompetencia antes y despues de dada la Constitucion, para examinar y aprobar los tratados con el Paraguay Bolivia y Portugal, los que á pezar de su urgencia habian sido reservados de hecho / para las proximas Camaras Legislativas, y estaban reservados desde Nob.^o pd.,^o

Que si pues á pezar de esto y de lo mandado por la Constitucion en el art.^o 64,^o atribuciones novena, duodecima, y decima novena, el actual Congreso se creia competente para examinar y aprobar tratados, deberia empezar por los del Paraguay y Bolivia que son Republicas Sud Americanas en contacto con nosotros, y cuyo examen es urgente y reclamado por muchas Provincias, enpezando por la de Salta que esta contigua á ellas. Que ¿qué preferencia tenian los celebrados ayer con Inglaterra, Francia, y Estados Unidos del Norte?

Pero que aun le faltaba una prueba mas en apoyo de la terminacion de los poderes del Soberano Congreso. Que el Acuerdo de San Nicolas (que pidio fuese leído y se leyó) solo concedia (¡á!) la inviolabilidad á los Diputados hasta que den la Constitucion, y durante el periodo de dietaria. Que luego de dictada y promulgada como lo estaba ya carecian de inviolabilidad en sus personas; y que Congreso sin esta garantía no / podia existir.

Que no podia continuar por el estado de su salud — Que se le permitiera suspender su discurso hasta otro momento — Que persuadido como estaba que los Señores Diputados de la oposicion seguirian en ella las inspiraciones de su patriotismo y su conciencia, como él las de la suya, y creyendo que desearian ver satisfechas sus objeciones al Proyecto de la Comision, podian si gustaban indicarle aquellos á que por olvido no hubiese contestado y les interesase que lo hiciese, que á él le seria

muy grato satisfacerlos hasta donde alcanzasen sus convicciones

/ El S.^r Zavallia pidio la palabra para decir que queria hacer una rectificacion que le concernia personalmente en el discurso del S.^r Diputado de Salta: qué él habia dicho anteriormente que aunque miembro de la comision informante no habia estado del todo con el dictamen, habiendo sido el punto de discrepancia, el que el creia que el Congreso tenia suficiente autoridad para legislar y aprobar los tratados, como se probaba de algun proyecto que antes habia tenido el honor de presentar al Congreso; que unicamente habia estado de acuerdo en que no creia urgente que el Congreso aprobase los tratados; y que habia firmado el dictamen por haber sido vencido en la comision. Que al decir el S.^r Diputado de Salta que los miembros todos de la comision habian estado de acuerdo, argüía un desmentido que atacaba directamente un honor, é indirectamente el del Soberano Congreso de que era miembro, que en esta virtud hacia esta / esposicion apelando al testimonio de sus Colegas en la Comision y al de varios Sres Diputados á quienes era conocida su opinion —

El Sr Zuviria contestó que efectivamente era verdad que el Sr Diputado no habia estado conforme con la Comision en el punto que habia designado, pero que en todo lo demas habian estado de acuerdo —

Con lo que se levantó la Sesión á las diez y media de la noche —

(Quedando con la palabra el Sr Diputado p.^r Cordoba Dr D Santiago Derqui)

[rúbrica de Santiago Derqui]

Laspiur
Secret^o

/Sesion del 9 de Sept.^o [de 1853]²

S.S.
Derqui —
Campillo —
Torrent —
Colodrero
Padilla

En la Ciudad de Santa Fé á los nueve días del mes de Sept^o de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres Diputados inscriptos al mar-

¹ Esta foja no halla suelta. (N. del E.)

² Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Discusion sobre el proyecto de decreto — Rechazo de la rotacion en general sobre el mismo.* (N. del E.)

Seguí
Zuñiga
Perez
Delgado
Zavalia
Quintana
Ferré
Iriondo
Gutierrez
Lavayse.
Zapata
Godoy —

Ausentes con
licencia

Carril
Gorostinga
Martínez
Huergo —

gen, se proclamó abierta la sesion, continuandose la discusion pendiente sobre el proyecto de decreto sobre los tratados que aconsejaba la Comision —

El Sr. Presidente dijo: que deseando tomar la palabra sobre el grave asunto que se discutia, la tomaba ante el Sr. Vice Presidente 2.º; y dejando aquel su asiento que fué ocupado por este, continuo: Se trata de una materia de la mas grave importancia, digna por lo mismo de seria consideracion; y era de de-

searse hubiera continuado ilustrandose en una discusion templada —

Hé oido diseñar el cuadro de nuestra situacion administrativa con toda pureza y verdad en la oposicion hecha al proyecto de la Comision: se ha analizado del mismo modo la diferencia que hai entre el periodo que recorremos y el que debe sobrevenir con la instalacion de los poderes constitucionales: se ha demostrado hasta la evidencia el absurdo de querer aplicar en el primero las leyes constitucionales en cuanto al ejercicio de poderes que aun no existen —

He oido analizar mui bien la fuerza actual de los tratados en cuestion respecto de la Republica, el modo de perfeccionar la obligacion de esta por medio de ellos, los resultados legales de este perfeccionamiento, su grande conveniencia nacional, y la urgencia de obtenerlos tomada. (lla) (de) nuestra actual situacion — Pero nada he oido contestar á tan luminosos fundamentos; y sobre esto apelo al juicio del Sob.º Congreso.

Se ha dicho por el Sr. Diputado por Mendoza en la sesion y en oposicion al proyecto, que importaba que la obligacion de la Republica quedara perfecta, y esto ha dado mérito para que el honorable miembro informante de la Comision supusiera que se intentaba ponernos en precaucion de nuestra propia mala fé, y de la posibilidad de que mas adelante la Republica quisiese faltar á lo pactado; y sobre esta falsa suposicion ha declamado largamente contra la infamia de que nos cubriera este procedimiento — Se desea que la obligacion quede perfecta, y nada mas conveniente á los intereses de la actualidad como lo ha demostrado mui bien el Sr. Diputado p.º Mendoza; pero nada

mas absurdo, que inferir de aqui que se desconfie de nuestra propia buena fé — La inferencia legitima seria que desconfiarnos de nuestros propios medios —

Se ha dicho tambien en defensa del proyecto, que quedariamos obligados antes que las otras partes contratantes; pero esto sucede en todos los tratados respecto del primero que los ratifica, sin que haya mengua en ello, pues no basta que la obligacion sea perfecta para que sea exigible en el acto, es ademas necesario que ella se haya hecho recíproca, y esto solo sucede cuando ambos contratantes lo han perfeccionado — Resulta pues en nuestro caso que aprobados los tratados por el Sob.º Congreso, la obligacion que este impondria á la Nacion seria exigible por las otras potencias, cuando los hubieren igualmente ratificado ellas —; pero nos daria la inmensa ventaja de que aunque en los nueve meses aproximadamente que deben transcurrir hasta la reunion del primer Congreso Lejislativo, se reprodujese el aislamiento de las Provincias por efecto de los esfuerzos sobre-humanos que hará el Gobierno de Buenos-Ayres p.º conseguirlo — La obligacion subsistiria y habriamos conquistado así un hecho de que depende de nuestra nacionalidad y el establecimiento sólido de nuestra Constitucion política ¿hai en esto algo de desconfiar de nuestra propia buena fé, ni de la infamia que tan gratuita y ofensivam,¹² se supone? Por fortuna la suplantacion de la idea atribuida al Sr. Diputado por Mendoza resalta tan evidentemente,¹² de sus propias palabras que nadie dejará de conocerlo.

El Cong.º funciona en virtud de su atribucion de dar las leyes orgánicas q crea necesarias al establecimiento de la Constitucion política, sin q el pacto de San Nicolas determine la naturaleza y especie de estas leyes; en tal caso al Cong.º corresponde evidentemente,¹² declarar cuales son esas leyes necesarias al objeto dado; — Así lo ha hecho desde su instalacion dictando todas aquellas q ha creido convenientes p.º sacar el pais de las diversas situaciones en q se ha encontrado desde el 20 de Nobre. — Nada mas lejítimo y nada mas confor/me con los estrictos deberes del Cong.º; En presencia de este hecho causa espanto ver al Sr. Miembro informante de la Comision contestar esta misma atribucion en el Congreso y protestar en alta voz contra todos sus actos q no sean la designacion de Capital interina

(f. 1 bis)

(f. 1 vta.)

(f. 1 vta. bis)

y proclamacion de Presidente Constitucional; y esto en los momentos en que el Sob.^o Cong.^o se ocupa de llenar el mas alto y el mas sagrado de sus deberes defendiendo la Nacionalidad Argentina en las Prov.^{as} representadas en Cong.^o; asegurando su comercio exterior y haciéndolo posible por este medio el establecim.^{to} de la Constitucion política contra los esfuerzos del Gobierno de B.^a A.^a p.^a mantenerlas como hasta el 3 de Febrero bajo su dictadura, por medio de la posesion exclusiva de su comercio exterior y de sus ventas —

[f. 2] El Cong.^o Gral. Constituyente ejerciendo la autoridad que tan claramente le confiere el pacto de San Nicolas al objeto q este establece, presta á la autoridad Ejecutiva provisoria toda la fuerza moral q puede recibir de la ley, y de la opinion nacional, cuyo órgano son sus representantes en este Soberano Cong.^o, dándole así toda la accion necesaria p.^a atravesar las dificultades que se le han presentado y se le presentarán hasta llegar al establecimiento y orden constitucional — Procediendo así el Sob.^o Cong.^o ha mantenido el equilibrio tan necesario entre los poderes que han de dictar y ejecutar provisoriamente, las leyes, y alentado p.^a este medio la confianza y esperanza de la Nacion en su actual Gob.^{no}, y ha llenado en fin el voto de los pueblos espresado mui en alto por cada uno de ellos —

Veamos ahora la medalla por el reverso — Supongamos que, como pretende el Sr. miembro informante, el Cong.^o deje de funcionar como hasta aquí, q se manifieste extraño á la situacion, y q envuelto en una indiferencia sin nombre en medio de la borrasca política, espere únicamente á hacer el escrutinio del nombram.^{to} (de Presidente) de la Repúb.^{ca} — Hasta entonces habria que dictar leyes, y tendria necesariam.^{te} q hacerlo el Director Provisorio; p.^o esto seria crear una dictadura que el pais repele con horror, y que el Gral. Urquiza no aceptaria de manera alguna, y q le haria descender muchas graderías de la grande altura á que ha subido en la opinion nacional y extranjera. El Director Prov.^o, en todos los graves asuntos de la nacion, ha dado intervencion á sus Representantes, y ha buscado el apoyo de la ley y consultado la opinion pública, fiel á sus principios y á sus deberes se ha abstenido de empeñar el crédito de la Nacion, de intervenir en los negocios de B.^a A.^a, y demas actos graves de su admi-

nistracion sin la sancion de los representantes de la Nacion. Ahora mismo, en defecto de una ley q lo autorize p.^a delegar el mando político y administrativo en el consejo de Ministros q ha creado, y sin embargo de que esta medida es inspirada p.^a un patriotismo elevado y demandada p.^a una conveniencia evidente, la somete al conocim.^{to} del Sob.^o Cong.^o temiendo sin duda la nulidad q sin esto pudiera arguirse á los actos del Gob.^{no} delegado: ¿y queria el Gral Urquiza abdicar á los ojos de la Nacion y del mundo la posicion honorable y gloriosa q ha asumido? Es absolutam.^{te} imposible.

Ahora pues, si el Director Prov.^o se abstenia de legislar, es decir, re[h]usaba la dictadura, forzoso le seria dejar de obrar y de /llenar las esejiencias de la situacion, con evidente ruina de nuestra naciente nacionalidad. Tenemos pues q realizada la pretencion del miembro informante, con la seccion del Congreso en sus funciones, daria uno de dos resultados necesarios: la dictadura ó la ascfalia. ¿Y qué nombre tendria este proceder en el Congreso: seria cumplir su mandato? No: seria sí, cortejar las miras del Gob.^{no}, de B.^a Ay.^a, que dirije sus esfuerzos á disolver el actual Cong.^o, y dejar el pais en una de esas dos situaciones, optando entre la inaccion ó el desprestigio de su Gob.^{no}. Yo salvo la intencion del honorable miembro informante: analizo solo los resultados del hecho que pretende establecer, y el que sin duda seria el elemento mas poderoso que podria ponerse al servicio de las miras de dominacion y de exclusivismo q ha desenvuelto siempre y desenvuelve hoi el Gob.^{no}. de B.^a Ay.^a, con tan irritante mala fé.

No: el Cong.^o Gral. no traicionará á las Prov.^{as}, q representan; llenará sí con perceiverancia y coraje la mision q le han confiado. El Cong.^o Gral no se disolverá hasta q no sea sustituido segun el orden constitucional; y afianzará el terreno en que mui pronto ha de establecerse. Bana es la esperanza del Gobno de B.^a A.^a. Los Diputados de la Nacion no desertarán del puesto de honor y confianza q les ha señalado: conozco bien su ardiente patriotismo.

Decia que me proponia examinar á la luz de un hecho reciente la urjencia de dejar perfecta la obligacion nacional al cumplimiento.^{to} á los Tratados, en cuestion, él consiste en un acto oficial del Gobno de B.^a-Ayres: es una protesta de este aprobada p.^a aquella

[f. 2 bis]

[f. 2 vta. bis]

[f. 2 vta.]

legislatura, q pongo en manos del Sr. Secretario pidiendo al Sr. Presidente tenga á bien ordenar su lectura. (Se leyó la protesta, y el Sr. Diputado continuó:)

¿Necesitará de comentarios este documento p.º comprender la mira del Gobno. de B.º A.º clara y oficialm.,¹⁶ expresada, respecto de la navegac.² de nuestros Rios y de nuestro comercio exterior? Ahí está el Gobno de B.º A.º declarando á la faz del mundo que son rios interiores de esa Prov.º el Paraná y Uruguay. Que son navegables hoi por su sola voluntad, y q el resto de la nacion no

(f. 3 / tiene derechos sobre ellos.

En fin seria molestar demaciado la atencion del Sob.º Cong.º, analizar toda la audacia y toda la imp[r]udencia que contiene este documento, y exponer la necesidad de estar en precaucion de los efectos de la política bárbaramente injusta q él revela tan conforme con todos los precedentes de aquel Gobno.

Concluido este discurso pasaron los S.S. Diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos el Sr. Segú dijo que una indisposicion en su salud le habia privado á su pesar de asistir á la sesion anterior y de tomar parte en una discusion q conceptuaba llena de interes y conveniencia pública. Que p.º el analisis q habia oido al Sr. Diputado de Córdoba se habia impuesto de todos los antecedentes relativos á la cuestion, y procedería brevem.¹⁷ á fundar su voto en contra del Proyecto de la Comision.

Que la cuestion en debate si bien era grave en sus resultados p.º el pais, le parecia mui sencilla en la exposi([s])/cion de sus términos y en su definitiva resol([o])/cion.

Tres son, dijo el Sr. Diputado, los puntos q abraza el problema po[lítico] cuya resolucion está á la orden del dia. Primero: eimportancia [sic] de los Tratados ratificados ya por el Director Prov.º, Segundo: autoridad del Cong.º Constituyente p.º otorgarles su sancion. Y tercero: obligacion sagrada de verificarlo. Estos tres puntos pueden reducirse á dos, por q si el Cong.º puede aprobar los tratados y estos son de utilidad pública, se sigue como consecuencia forzosa que debe hacerlo p.º no violar su mision —

El Sr. Diputado continuó demostrando la importancia de los tratados, ya por la confesion de los Sres. autores del Proyecto como del miembro informante de la Comision. Por q en ellos aparecia convertido en

hecho práctico, duradero y firme, el principio de la libre navegac.² de los Rios. — Por que se afianzaba en orden constitucional creado el 1.º de Mayo del corriente año, y se cruzaban habilmente las medidas desorganizadoras q iban á convertirse en problema político por parte del Gobierno de B.º A.º si se atendia la protesta q acababa de leerse.

Que la libre navegacion de los Rios hacia mas de 30/años q era el constante tópic de las cesijencias de la opinion especialm.,¹⁸ en las Prov.º litorales si se ceptuaba B.º A.º, y que existia á este respecto una circunstancia corroborativa, cual era el reproche uni([f])/versal al finado jeneral D. Estanislao Lopez, por q habiendo sido mas de una vez árbitro de la situacion de la República autorizada con los títulos de la Victoria, no habia obtenido de las diferentes administraciones de Buenos-Ay.º una declaracion solemne de aquel principio, legándolo á los pueblos como el testimonio mas glorioso de su patriotismo — Que él (el Sr. Diputado) se abstendria de formular ese cargo á la memoria del General Lopez, por que carecia de los datos indispensables, y no estaba en los antecedentes y circunstancias q pudieran inhabilitarlo tal vez p.º hacer aquella exigencia. Pero que de todos modos el clamor público revelaba bien claro cuales eran las vistas de la opinion sobre la navegac.² libre de los Rios —

(f. 3 bis)

Y contrayéndose en seguida á hablar sobre las facultades del Cong.º Constituyente dijo: Que en su concepto se sacaba la cuestion del terreno práctico de las cosas, p.º irla á resolver en las teorías. Que no debia preguntarse si un Cong.º Constituyente puede ratificar tratados, sino si el Cong.º Gral de la Conf.º Argentina de 1853 podia ó no aprobar los tratados celebrados por el Director Prov.º de ella — Y que enunciada la proposicion en esta última forma, era evidente la afirmativa — Que por el Acuerdo de San Nicolas de los Arroyos el Cong.º podia y debía no solamente dar la Constitucion, sino tambien todas las leyes orgánicas necesarias p.º ponerla en ejercicio, en cuyo número contaba la celebracion de estos tratados, atendidas las especiales circunstancias del pais. Ademas, q la revolucion del 11 de Sepbre. amplió el teatro de operaciones p.º los Representantes de los Pueblos, y su mision se extendió á remover todos los obstáculos, resolver todas las dificultades, y

(f. 3 vta. bis)

neutralizar el poder de una resisten((s))(c)ia q habia aparecido en uno de los ángulos de la República. Finalmente, q todos los Congresos Constituyentes de q el Sr. Diputado tenia noticia, apesar de su caracter de tales, y de explicitas declaraciones á este respecto, habian intervenido en resoluciones como la que al presente ocupaba la atencion del Congreso.

[f. 4
Que aunque la estipulacion 9.^a de dichos tratados deferia su ratificacion al primer Congreso Lejislativo, el cumplim.^{to} de este artículo se verificaria llegado el caso, sin perjuicio de la aprobacion q el actual Cong.^o podia y debia acordarles —

El Sr. Colodrero. Señor. Tomo la palabra seguran,^{te} no p.^a impugnar los discursos luminosos con q han ilustrado en la sesion de anoche varios Señores, que me presedieron en uso de ella, el gravísimo asunto en discusion; y especialm.,^{te} los producidos p.^a los S.S. Diputados de Mendoza y Salta, en q lucieron su elocuencia y talentos característicos bien marcados en la arena parlamentaria, sino presisam.,^{te} p.^a cotejar sus resultados y desidirme á prestar mi voto á la sombra de mi propio convencim.^{to} —

El Sr. Diputado de Mendoza ha probado su intento contra el dictámen razonado de la Comision con racionios deducidos del derecho púb.,^o de necesidad urgente y de congruencia afirmando q el Cong.^o Constituy.^{te} en las circunstancias de la Conf.,^a Arjent.,^a se halla autorizado p.^a examinar y aprobar los Tratados sobre la libre navegacion de los Rios por el estímulo del comercio celebrados por los encargados del Exm.^o Director Prov.,^o de la Conf.^a Arjent.,^a y los Plenipotenciarios de Inglaterra, Francia y Estados-Unidos; y el Sr. Diputado de Salta sosteniendo el parecer de la Comision sobre q este grave negocio debia diferirse p.^a someterlo á la deliberacion del Cong.^o Nac.^l Lejislativo con arreglo á lo consignado en la Carta Constitucional sancionada, aceptada y jurada p.^a las trece Prov.^a pues q el Cong.^o Constituyente carecia de facultades para intervenir en la actualidad, en q su mision de Constituyente ha cesado, en asuntos de este jénero —

Este paralelo demuestra q partiendo ambos atletas de un mismo punto de arranque, y discurriendo por diversos rumbos, arribaron á deducir consecuencias diametralm.,^{te} contrarias entre sí: mas este resultado opuesto era consig.^{to} desde que el Sr. Diputado

de Mendoza fundaba su racionio en materia necesaria sin cuidar mucho de la forma; y su antagonista de Salta atendia mas á la regla y forma del buen discurso q á la necesidad de la materia sobre q rola la discusion: no me fué extraño por supuesto q el racionio del Sr. Diputado de Salta produjera una consecuencia/recta aunque falsa, como el que el de Mendoza diera p.^a resultado otra conclusion verdadera, aun cuando se desviara algun tanto de las formas rigurosas de la dialéctica: y de aquí nace la diferencia notabilísima de una y otra consecuencia, á saber, q la una concluye en fuerza de la forma, y la otra en virtud de la materia:—

En tal conflicto, la ocurrencia felis de un apotema filosófico me prepara la salida de este atolladero. Este es aquel bien conocido de todos, á saber, q nadie puede dar aquello q no tiene; y de este antedente mediante un sencillo pero lógico racionio deduzco esta recta conclusion: — luego si, como es cierto, el Cong.^o Nac.^l Constituy.^{te} ha conferido al Cong.^o Lejislativo Nacional en el Capítulo 4.^o art.^o 19. la atribucion de aprobar ó desechar los tratados concluidos con las demas naciones, está claro q conserva en sí esta facultad consignada en la Carta Constitucional mientras no se verifique la reunion del Cuerpo Lejislativo Nacional: tambien puede y debe ejercerla en la actualidad vidriosa de la Conf.^a Arjentina, como en circunstancias análogas práctico en B.^a Ay.,^a el Cong.^o Gral. Constituy.^{te}, aprobando el tratado vijente con el Gob.^o de la Gran Bretaña en 1825 concluido por el Sr. /Gobernador Las-Heras como encargado de las Relaciones Exteriores, y contra cuyo valor nadie ha producido ninguna objeccion razonable —

La urgente necesidad de proseder á la aprobacion de los tres tratados en discusion han dilucidado hasta la evidencia los S.S. q me presedieron en la palabra, relevándome de la pena de difundirme sobre ella innecesariam.,^{te}; agregando únicam.,^{te} que su necesidad y conveniencia es tanta que la asimilo á la circulacion de la sangre en los seres animados y de la savia en los vegetales, cuya paralización toca al cese de sus vidas. Los recursos de movilidad con q en la actualidad cuenta la Conf.,^a Arjentina son los aduaneros eventuales, y el tráfico mercantil la suministra; sin la aprobacion de dños. tratados puede obstruirse este canal, y la

[f. 4 vta.]

[f. 4 vta. bis]

Nacion fallecer por cosumpeion: por consiguiente me siento en conciencia obligado á aprobarlos, pues de otra suerte mi conducta incurriria en un prevaricato ó mas bien en traicion de mi comision sagrada contra la patria. En consideracion de lo espuesto separándome del dictámen de la Comision, votaré en oportunidad contra él, y me adheriré al Proyecto del Sr. Diputado de Mendoza, si el Sob.^o Congreso tubiere á bien ponerlo en discusion —

[f. 5] /El Sr. **Zavala**. En la sesion anterior espuse mi opinion en punto á la aprobacion de los Tratados, q hacen la orden del dia. Dije, que reconocia, como todos, la importancia de los Tratados: que reconocia la competencia del Congreso Constituy.,^{te} para aprobarlos, y q habia sostenido en otras ocasiones la plenitud de facultades de esta corporacion, p.^a proceder á este y otros actos lejislativos; que tendieran á cimentar la organizacion Nacional: en lo q hice alusion á la mocion q introduce al Congreso, p.^a la creacion de los Ministerios del Director, q supone tales facultades. Y solo diferi de las opiniones vertidas p.^a el Sr. Diputado p.^a Mendoza en cuanto á la urjencia q él sostenia de proceder desde luego á la aprobacion de los Tratados: opiné, que, existiendo una estipulacion en su contesto, q consignaba dicha aprobacion al primer Congreso Lejislativo, debia remittrselá á él; p.^a augurar su validez, y por q no tardaria en reunirse este cuerpo —

5 vta.] Pero, Señores, esta opinion era fundada en la paz de la Conf.,^{ta} con la Prov.^a de Buenos-Ay.^a, y la esperanza de q esta respetase las resoluciones de ntñ. Gobno. en lo q concierne al ejercicio de ntños. derechos. Mas hoi, que conocemos la protesta inalicable, que/sus Autoridades han hecho contra los Tratados, y la profunda é ingrata sensacion q estos les han producido: hoi q conocemos la esplosion de iracundia con q han mirado unos pactos q propenden únicam.,^{te} ha consagrar la libertad de ntros rios, no podemos dudar ya, de que el Gobierno de la provincia disidente empleará todos los esfuerzos, para encadenarlos de nuevo, como los ha tenido por tantos años, en cuanto se lo permitan las circunstancias. Así, pues, no estoi por q libramos á un porvenir incierto y resbaladizo un resultado tan precioso como el q esos Tratados con las primeras potencias del Mundo ofrecen á ntra organizacion política. Quiero q ntra

obra cobre bastante consistencia, como p.^a resistir al empuje de las tempestades revolucionarias; y como pudiera suceder q ellos retarden la convocacion del Cong.^o Lejislativo concitados p.^a la Prov.^a disidente, quiero q la libertad de los rios quede salva del conflicto, apoyada en ntra sancion y en los cañones de las Naciones amigas. Estaré por la aprobacion de los Tratados con la Inglaterra, Francia y los Estados-Unidos —

El Sr. **Zapata** pidió/la palabra y dijo: [f. 5 bis] que no haría uso de ella en la discusion pendiente del asunto en jeneral, por q ya lo habia hecho la única vez q el Reglam.,^{to} se lo permitía; sino solo para hacer presente, q hallándose ahora en la Sala uno de los miembros de la Comision q no estuvo en la Sesion anterior, seria bueno q se leyese otra vez el proyecto en sustitucion que habia presentado, por si este Señor hallaba por conveniente adherirse á él, como lo habia hecho poco antes otro de los S.S. miembros de dicha comision —

Se leyó el Proyecto, y en seguida tomó la palabra el Sr. **Perez** y dijo: Que estaba completam.^{te} adherido al informe de la comision de q hacia parte. Y que ya que se le presentaba la ocasion de hablar inopinadamente, iba á ocuparse un momento, no de considerar la competencia ó incompetencia del Congreso p.^a entender sobre los Tratados en cuestion, pues su opinion era bien manifiesta á este respecto en los considerandos del Decreto q aconsejaba la Comision, sino de la necesidad que se alegaba p.^a ratificar cuanto antes dichos Tratados: que se decia q corria peligro el principio de la libre navegacion de los Rios y q los Tratados eran la única garantía de asegurar su es/ tabilidad. Que él no reconocia tal necesidad, ni veia q corriese peligro alguno nuestra libre navegac.,^{ta} y mucho menos que los Tratados importasen una garantía p.^a ponerla á cubierto de las eventualidades, desde q la Constitucion consagraba la libre navegacion de los rios como uno de los principios de nuestro derecho público, y B.^a Ay.^a misma lo habia proclamado bien en alto. Que ese derecho q habiamos conquistado en 1810 y reconquistado en 1852 con el triunfo de Caseros, era una adquisicion que no seria bastante p.^a arrebatarlos ningun poder humano, á no ser la anarquía y el despotismo bajo cuyo imperio habiamos estado siempre. Que anarquistas ó serviles no presentaríamos al extranjero el menor interes para sur-

[f. 5 vta. bis]

car nuestras aguas, como lo manifestaba bien claro el largo periodo de 42 años q habiamos vivido en perpetua clausura, sin q las Naciones se tomasen el menor trabajo p.^a traer su industria y comercio á nuestras playas desiertas y devastadas. Que el único dique que podiamos oponer á esos elementos deletéreos de toda sociedad humana, la anarquía y el despotismo, no consistía pues en/Tratados, sino en el imperio de la ley y en la observancia fiel y constante de nuestra carta constitucional.

Que en mérito de lo espuesto creia q se debía dejar á las cosas correr su curso natural, es decir, reservar los 'Tratados para q' fuesen ratificados como ellos mismos lo prescriban por el primer Congreso Lejislativo, evitando así el entrar el Sob.^o Cong.^o Gral Constituyente á ejercer atribuciones q cuando menos no debaban de ser contestables.

Concluido este discurso el Sr. Seguí pidió la palabra p.^a esplicar y hacer una rectificación. Que él no habia dicho q peligraba el principio de la libre navegac.^o de los Rios, sino la efectibilidad de este principio, la Constitucion y la actualidad.

El Sr. Zuviria manifiesta que hallándose enfermo, siendo la hora abanzada y teniendo q contestar él solo á tantos discursos pronunciados en contra del Proyecto presentado, y por consiguiente debiendo ser el suyo, bueno ó malo, de una correspondiente extension á los puntos q tenía q abrazar; pedía al Sob.^o Congreso quisiera suspender la sesion hasta el otro dia en q con menos inconvenientes tendria el gusto de satisfacer á cuanto se habia expuesto.

Algunos S.S. Diputados se opo/nen en virtud de la prolongacion inútil q iba sufriendo la discusion de este asunto, de ser todavia mui temprano, y de que el Sr. Diputado podia hablar sin perjuicio de levantar la sesion cuando llegase la hora ó prudentem,^{te} se juzgase oportuno./Entonces el

Señor Zuviria obtuvo la palabra y dijo —

Supuesto que hay tanta oposicion al aplazamiento que p.^r primera vez, y que solo p.^r la enfermedad que me aqueja, he pedido desde que soy Diputado; retiro mi solicitud y hago uso de la palabra. Ni la enfermedad, ni la muerte, me impedirán llenar mi deber.

Por cuanto se ha expuesto ayer y hoy, y p.^r la opinion pronunciada p.^r la Mayoría

de los S.S. Diputados, conosco que el Proyecto que sostengo sera rechazado en la votacion — Con esta seguridad, la prudencia me aconsejaria abandonarlo si otros consejos mas enérgicos ó imperiosos que los de la prudencia no me impulsaran á sostenerlo hasta que se agoten mis fuerzas físicas y morales. La voz del deber y de la conciencia mucho mas sagrada que aquella me alentará para llenar sus preceptos. Paso á hacerlo como pueda.

He notado que los precedentes discursos, en su mayor parte divagan sobre cuestiones que no son las que nos ocupa. Se ha hablado difusamente sobre las ventajas de la libre navegacion de los Rios que nadie ha disputado, que la Constitucion y leyes la sancionan. Pero, no es esta la orden del dia — Se ha hablado largamente sobre el mérito de los Tratados, punto q.^e aun no se ha puesto á discusion —

Se ha hablado de la conveniencia de su pronta aprobacion y graves riesgos de no hacerla, con otras varias cosas que no son del caso.

La única cuestion que al presente se ventila es, si el actual Congreso, sea ó no, competente para examinar y aprobar esos, Tratados. A nombre de la Comision he sostenido que no lo es; p.^r que la Constitucion en los/artículos ya citados, consigna esta atribucion á las Camaras Constitucionales y no al Constituyente; p.^r que los mismos Tratados en su art.^o 9.^o se remiten á ellas; por que el mismo Director Supremo reconoce la competencia de *ellas* en su nota de remision de los Tratados. — He dicho tambien, y he probado, que á mas de incompetencia de parte de este Congreso, no hay *necesidad* ni *urgencia* de tal aprobacion, y que si la hay se den las pruebas y se ex[h]iban los documentos que las justifiquen, y no se han dado aquellas ni ex[h]ibido estos.

He dicho tambien, que aun cuando hubiera tal necesidad y tal riesgo, no era al Congreso al que correspondia salvarlo, sino al Ejecutivo Nacional, p.^a aquél ya ha terminado su mision y sus funciones desde que dictó la Constitucion y Leyes orgánicas y las pasó al Directóριο para su ejecucion segun expresa y terminantemente lo prescribe el artículo 12. del Acuerdo de San Nicolás.

He dicho igualmente que ha terminado nuestra mision y poderes, remitiendome y apelando al tenór literal de nuestros Diplomas limitadas á obrar con estricte sujecion

¹ La foja 6 y 6 vta. se halla intercalada. Esta última sólo está escrita en parte, cruzándose el resto de la misma con dos rayas. (N. del E.)

al Acuerdo de San Nicolás, y pidiendo que se traigan á la vista tales poderes —

He dicho tambien que esta anticipada aprobacion p.^a autoridad incompetente, á mas de nula y perjudicial a la posterior que legalmente pueden hacer las Cámaras, quiza perjudique á la pronta reunion de ellas como innecesarias yá á este grave objeto: que tal anticipacion manifiesta nuestra debilidad en no poder contar p.^a tres ó cuatro (*meses*) con la libre navegacion de los Rios sino bajo de la tútela extranjera de la que no hemos necesitado para conquistar nuestra independencia y libertad ni esa misma libre navegacion que hoy la ponemos bajo de su amparo.

Pero, ¿que no he dicho en favor de la legal reserva de los tratados al exámen y aprobacion de las Cámaras Constitucionales? ¿y que se me ha contestado á todo lo que he aducido? Reasumiré lo que recuerde — Se ha dicho que este Congreso no ha terminado su periodo constituyente, ni lo terminará hasta el establecimiento de las Autoridades Nacionales y de la plantificacion de la carta que ha dictado, y que p.^a consiguiente tiene facultades para todo lo relativo al ejercicio y cumplimiento de ella; para dictar todas las Leyes orgánicas que quiera, sin definir lo que éstas significan, y entre las que se enumera la aprobacion de los Tratados, como medio de hacer efectiva la libre navegacion de los Rios sancionada p.^a la Constitucion. Oh! y q.^a consecuencias tan funestas y anticonstitucionales fluyen de tan falso antecedente. La primera seria la prolongada omnipotencia de este Congreso.

Llamar Ley orgánica á la aprobacion de unos tratados, es desconocer lo que importan las Leyes orgánicas; lo que importan *organizacion* y *organismo* en lo fisico, moral y social, sobre cuya explicacion no quiero detenerme, ni ocupar con ella la atencion del Congreso. Solo diré q.^a si es cierto el antecedente establecido sobre esa plenitud y extension de poder en el actual Congreso para hacer efectiva la Constitucion ¿que funciones tiene q.^a ejercer el Director Provisorio hasta la instalacion del Presidente Constitucional, y éste hasta la de las Cámaras Constitucionales; ¿ni que atribuciones son en este caso las que le ha concedido el Acuerdo de San Nicolás si todas las tiene y ejerce el actual Congreso? Vuelvo con insistencia á dicho Acuerdo y re/pito su art.^o 12 que

expresamente dice: «sancionada la Constitucion y leyes orgánicas que se crean necesarias á su ejecucion, se pasarán al Director p.^a,^a que las haga cumplir &c.» El Congreso pues ya dictó la Constitucion y Leyes orgánicas que creyo necesarias á su ejecucion, las pasó al Director Prov.^o, y con ésto terminaron sus funciones, y empezaron exclusivamente las de este y de cuya ejecucion no tiene que dar cuenta sino á los pueblos que le confian sus poderes: no necesita auxiliarse de otro *poder* que el de los mismos *pueblos* de que recibió el suyo, ni solicitar sino de los mismos la aprobacion de sus actas —

Funcionar el Congreso despues de dictadas la Constitucion y Leyes organicas, es atentar y usurpar el poder que los Pueblos delegaron en el Director Prov.^o hasta la instalacion de las autoridades Constitucionales; es declarar su impotencia é incapacidad para llenar sus atribuciones; es en fin violar el Acuerdo de S.^a Nicolás y la Constitucion misma que hemos jurado. Sí, que yo he jurado, y que sabre sostener hasta donde me alcancen mis débiles fuerzas. Juré cumplir el Acuerdo de San Nicolas y lo he cumplido en cuanto ha estado de mi parte: fui opuesto á la oportunidad de la Constitucion, y no tuve parte alguna en la individualidad de sus articulos, si puedo expresarme asi; Pero como Presidente tuve el honor de jurarla el primero desde aquel álto puesto. E((es en))n) (n) [consec]cuencia (es) de mi honor y un doble deber para mi, ser tambien el primero en cumplirla y reclamar su cumplimiento. Yo respeto mis juramentos en/su valor moral, social y religioso, y no reconozco en la tierra, ni en los infiernos un poder q.^a me haga violarlos. Como Diputado juré el Acuerdo de S.^a Nicolás que es la carta de mi mandato; como Presidente juré la Constitucion, y p.^a sobre mi cadaver se pasará mil veces antes q.^a consentir en que se viole sin que yo levante mi debil voz para reclamar su cumplimiento. —

Se ha dicho q.^a yo he pedido la disolucion del Congreso. Falso; es una calumnia. Lo que yo he pedido, pido y pediré, es que no se exeda de las facultades que le concede su mandato contenido en el Acuerdo de San Nicolas y poderes especiales de los Diputados —

Se ha hablado de *desercion de su puesto*. Yo no abandonaré el mio y moriré en él si es necesario; pero sin salir de la órbita

[f. 7 bis]

[f. 8]

[f. 7 vta. bis]

de mis poderes, reducidos yá a designar Capitál interina, Leyes á ella acesorias, y recepcion de Presidente. Fuera de esto nada, y nada — Deserta de su puesto y lo traiciona el que falta á sus deberes; el que sobre pasa sus facultades; el que usurpa agenos derechos, ese es el que *deserta* — Llámese á los objetos dichos, y estaré aqui el primero.

Se ha dicho tambien que si el Congreso no tiene las facultades que se atribuye, el pais quedaria acéfalo sin una Autoridad Nacional hasta la reunion de los Constituyentes. No quedaria tál; pues queda el Director Prov.^o con todas las atribuciones que le acuerdan los artículos 14 y 15 del Pácto de San Nicolás; Queda con las q.^{as} desde su nombramiento ha ejercido hasta la fecha, y tiene que ejercer hasta la instalacion del Presidente Constitucional.

[f. 8 vta.] / Se ha dicho tambien, «que el único nórtel del Congreso en sus resoluciones debe ser la conveniencia pública» clasificandola de *Ley Suprema*. Funesto y peligroso principio, corrosivo de toda Ley escrita. La Ley Suprema es la Constitucion, y la conveniencia pública está en observarla. Si aquello fuera cierto, eran innecesarias las Leyes escritas, fuera de las que no se conoce sino la arbitrariedad, el despotismo ó la anarquía. Solo en ellas está formulado lo que es de verdadera conveniencia pública. En la Constitucion está el remedio de todos los males; si no se halla en ella no hay donde buscarlo.

La aprobacion de los Tratados p.^o quien no corresponde, y con violacion de una Ley fundamental, lejos de ser de pública conveniencia, es una arma, contra los Tratados mismos; y si como se ha dicho, se teme que Buenos-Ayres los atáque, no hay que darle esa arma; p.^o que no hay arma tan cortante como el derecho en manos del enemigo —

En el curso de la discusion se me ha atribuido que yo encuentro *humillacion* en los Tratados — Es inexacto — En lo que yo he asegurado que hallo humillacion y mucha, es en declarar, como se ha declarado aqui, que ni p.^o tres ó cuatro meses podamos mantener la libre navegacion de los Rios, sino bajo de la proteccion estrangera. Esto he dicho y lo repito que es humillante p.^o nosotros; para el Director Supremo que con su espada victoriosa supo conquistar en Caseros el prin/cipio de la libre navegacion y ha sabido sostenerlo hasta ahora sin aquella proteccion; q es humillante p.^o todos los

pueblos litorales, q han sabido combatir p.^o el mismo principio: humillante p.^o toda la Conf.^a Argentina, q supo conquistar su Independencia y conservarla hasta hoy en medio de sus desgracias, sin mendigar protecciones estrangeras q rara vez dejan de ser humillantes y perniciosas. Esto he dicho, y lo repito. Pero aun mas humillante q todo es, q infrinjamos tantas leyes fundamentales por contraer una obligacion q no la contraen todavia los protectores, puesto q no son obligados á prestar su proteccion sino dentro de seis y quince meses; lo q prueba q no hai necesidad de nuestra antispada aprobacion q solo envuelve una obligacion sin reciprocidad.

He dicho tambien q tal aprobacion, si es válida hace inútil la de las Cámaras Constitucionales; sí nula, no produce efecto alguno, si no el de nro. descrédito por la inconstitucionalidad del acto.

/Se ha querido traerme á dos cuestiones q no son del caso; pero q entro en ellas hasta donde me sea permitido hacerlo.

Primero, sobre la facultad del Director p.^o celebrar Tratados despues de dada la Constitucion: segundo, sobre el mérito de los ya celebrados. Sobre la primera cuestion, diré q el Director no solo tiene facultades p.^o celebrar Tratados, sino p.^o ratificarlos y aprobarlos, como se lo concede el Acuerdo de San Nicolas; y aun le concede mas, que quizá los S.S. Diputados no han notado, le concede tambien la soberanía nacional por su art.^o 15 q pido al Sr. Secretario lo lea (Se leyó el artículo y despues el Sr. Diputado continuó) El Director pues tien[e] facultad de celebrar tratados; nosotros no tenemos de aprobarlos; por q los Tratados no son *constitucion* ni *leyes/organicas*, única funcion de que fuimos encargados.

Sobre el mérito ó demérito de dichos Tratados, diré tambien, que no correspondiendo al actual Cong.^o examinarlos ni aprobarlos sino á las Cámaras Constitucionales, á estas exclusivam.^{te} toca su calificacion. Agregaré que antes de ellas, los reputo buenos, y los sabré sostener como particular, puesto q han sido hechos por una Autoridad, q reconozco, obedezco y reputo como legitima desde q emana de la libre voluntad de los Pueblos. En resumen.

No al Cong.^o, sino á las Prov.^{as}, corresponde decidir de las facultades con q se hayan celebrado tales tratados, y á las Cámaras Constitucionales sobre el mérito y

[f. 9 vta.]

[f. 9 bis (a)]

[f. 9]

demérito de ellos. Por lo q hace á mí; en cuanto no pueda resolver como Diputado, sabré como ciudadano obedecer á las autoridades, y servir á mi Patria hasta la abnegacion y el sacrificio

[f. 9 vta. bis
(a)]

/El Sr. Lavaysse pidió la palabra solo p.^a rectificar ó explanar algunos de los conceptos q habia emitido en la sesion anterior, y sobre los que juzgaba recaí[a]n ciertas inculpaciones del Sr. Diputado de Salta; quien consideraba como mui humillante q el Sob.^o Cong.^o p.^a aprobar los Tratados entre otras razones se fundase en la de — asegurar una sólida garantía en las poderosas potencias estrangeras —

Confieso desde luego, dijo el Sr. Diputado, q nos es necesaria y urgente esta garantía; pero no creo como el Sr. Diputado de Salta q esto sea humillante é indecoroso por q si registramos los anales políticos y parlamentarios, encontraremos q en la celebracion de Tratados entre potencias cultas y poderosas siempre se han esijido garantías p.^a su seguridad, sin q á nadie se le haya ocurrido hasta ahora decir, q esto era humillante é indecoroso; mucho mas cuando/esta laudable costumbre se halla autorizado [sic: a] por la naturaleza misma de las cosas humanas, tan instable siempre y tan propensas á malograrse (lau) aun en las mas justas y bien combinadas empresas. En este sentido pues, he considerado urgente y necesaria la garantía de las potencias mas poderosas de Europa y América.

[f. 9 bis (b)]

Pasando en seguida á hacer otras reflexiones con el mismo objeto de poner mas clara la opinion q ya tenia manifestada, añadió —

El Sr. Diputado ha dicho, y ha repetido muchas veces en sus dos discursos, q si no podriamos esperar tres ó cuatro meses hasta la reunion de las Cámaras Constitucionales, y q si tanta era nuestra debilidad q no podiamos esperar ni por este tiempo. Voi á probarle al Sr. Diputado q no son tres ó cuatro meses los que tenemos q esperar hasta la reunion de las Cámaras Lejislativas sino ocho ó nueve meses —: las Cámaras segun la Constitucion no pueden abrirse hasta el 1.^o de Mayo, y recien nos hallámos á principios de Septbre., por consiguiente saque la cuenta el Sr. Diputado de los meses q aun t[enian]([tenen]) q transcurrir y diga si él es capaz de responder del tiempo q nos falta.

[f. 9 vta. bis
(b)]

Voi ahora con este motivo á/permitirme refrescar la[s cosas]([memoria]) del Sr. Di-

putado, inventariando sus principales opiniones desde la instalacion del Sob.^o Cong.^o hasta la fha.

Despues de mui pocos dias á la apertura de las sesiones del Cong.^o; y cuando la primera comision de su seno se expidió con la Minuta de contestacion al mensaje del Director en la instalacion de este Cuerpo, el Sr. Diputado opinó y se empeñó p.^a q el Sob.^o Cong.^o procediese inmediateam.^{te} al exámen y aprobacion de los Tratados celebrados con Bolivia y el Paraguay, q como los actuales habian sido sometidos p.^a el Director á la resolucion del Sob.^o Congreso —

Entonces pues el Sr. Diputado concedió al presente Cong.^o una facultad q ahora le niega — y he aquí una incoherencia q prueba la sin razon del Sr. Diput.^o preopinante, y la justicia con q el Cong.^o se ha creído siempre autorizado p.^a resolver en asuntos de esta naturaleza.

Posteriormente el Sr Diput([tado])tado parece pensaba q el Congreso solo tenia facultad p.^a mandar misiones de su seno á B.^a Ayres con el objeto de suplicarle, de rogarle que nos hiciera el favor de mandarnos Diputados al Congreso. Y como si no se hubiera hecho demaciado por complacerlo, parece q.^o hasta se queria cortejarlo. Digo esto por q el Sr Diputado manifestó entonces que antes de todo procedimiento por parte

[f. 9 bis (c)]

de este Congreso, debia ocuparse de llamar á B.^a A.^a, y con este objeto quizo introducir una mocion, que por estemporánea, por no decir impolitica, fué rechazada; pues precisamente en los momentos q B.^a A.^a asaltaba al Entre-Rios y amenazaba á Santa Fé, era cuando el Sr. Diputado nos venia con su mocion. Luego fué presentada esta misma mocion por otro Sr. Diputado q se separó de nuestro seno, y el Sr Diputado la apoyó y sostuvo con calor y entusiasmo, haciendo resaltar así el contraste que forman sus opiniones, con las deliberaciones del Soberano Congreso — Porque ¿en qué no ha estado en oposicion, y p.^a qué no le ha negado facultades el Sr. Diputado al presente Congreso? Hasta para dar la Constitucion, que es el objeto primordial de su existencia, le ha negado facultades, segun consta del largo discurso escrito que el Sr. Diputado nos presentó en oposicion á la sancion de la Carta Constitucional; alegando entre otras razones la de inoportunidad p.^a sancionarla, y el q traicionába([ba])([mos]) el mandato de

los pueblos dándoles entonces una Constitución q no podíamos dar sin inferirles grave daño, concluyendo el Sr. Diputado por decirnos, que no estábamos facultados p.^a dar la Constitución en esa época, y que él/no se consideraba con bastante facultad respecto de su Prov.^a.

Pero yo q he considerado siempre que el Cong.^o ha tenido facultad p.^a dar la Constitución, creo tambien que la tiene para todo aquello q tienda á darle efectibilidad y hacerla estable. Juzgo pues que los Tratados tienen tambien esta preferente recomendacion; en esta virtud, y por q veo la profunda irritabilidad que han causado en el Gobno de B.^a Ayres y en su lejislatura, me ratifico mas y mas en dar mi voto p.^a que ellos sean aprobados por el Sob.^o Congreso.

El Sr. Campillo expresó que no habia pensado tomar parte en la discusion por que la habia creido suficientem.^{te} ilustrada por los SS. q le habian precedido; p.^a que puesto q se insistia en negar al Congreso Constituy.,^{te} la facultad de aprobar los Tratados sometidos á su exámen, agregarla unas ligeras observaciones sobre el particular, y dijo.

Se busca en el Acuerdo de San Nicolas la incompetencia del Cong.^o p.^a esta aprobacion. Pero este Acuerdo autoriza al Congreso á dar la Constitución, y las *leyes/organicas (que sean)*¹ necesarias p.^a ponerla en práctica. En virtud de esta autorizacion, el Cong.^o sancionó la ley de Aduanas como ley orgánica necesaria p.^a poner en práctica la Constitución; esta ley supone para su cumplim.,^{te} la libre navegacion de los rios, y esta navegac.^o libre necesita la garantía de los Tratados; luego aunq la aprobacion de un tratado no sea directam.,^{te} una ley orgánica, contiene en sí la sancion de una ley orgánica necesaria p.^a poner en práctica la Constitución sancionada, y es p.^a tanto de la competencia del Cong.,^o por el mismo Acuerdo de San Nicolas.

Se ha dicho tambien que este Acuerdo solo conferia al Director Prov.,^o semejante atribucion, por q destinado á representar la soberanía de la Nacion con arreglo al art.,^o 15, el Congreso usurparia la autoridad Directorial. En este concepto, no haya miedo el Cong.^o de cometer semejante usurpacion puesto que el mismo Director (única autoridad competente á juicio del Sr. Diputado)

ha sometido los Tratados al exámen y aprobacion del Cong.^o.

Tambien se ha dicho q seria humillante no confiar á la fuerza y autoridad del Director la garantía de la Constitución durante tres ó cuatro meses mas; pero p.^a garantir la navegac.^o de los rios era precisa una escuadra, ¿y seria humillante al Director carcer de escuadra?....

Diré ahora dos palabras mas sobre las observaciones hechas por otro Sr. miembro de la Comision: ha dicho q en el año 10 conquistamos el principio de la navegac.^o de los rios, y q el año 52 volvimos á conquistarlo; esto prueba q es estéril la conquista de principios mientras no se conviertan en hechos, y el Cong.^o con esta experiencia procederá lógicam.,^{te} si despues de consignar el principio en la Constitución, lo convierte en un hecho garantido por Tratados solemnes con Naciones poderosas.

A este respecto recordaré al Congreso que el Sr. Diputado por Salta en su discurso sobre la inoportunidad de sancionar la Constitución, objetó á esta que solo era una bella teoria y que la Nacion debia constituirse prácticam.,^{te}. Pues precisam.,^{te} en ese camino vamos tratando de aprobar los tratados celebrados p.^a garantir la libre navegac.^o de los rios erijida en principio en n^{ra} Constitución.

En este concepto, y creyendo agotada la discusion y formada la conciencia del Cong.,^o pido q se declare el punto suficientem.^{te} discutido —

El Sr. Zuviría pidió la palabra p.^a protestar que era equivocado cuanto habia espuesto el Sr. Diputado por Santiago —

Y dado el punto p.^a suficientem.^{te} discutido, se procedió á votar sobre el Proyecto de Decreto de la Comision en lo jeneral, y fué desechado por 12 votos contra 4 —

Desechado en lo jeneral el dictámen de la Comision, pidió la palabra el Sr. Zapata y dijo: que en tal caso presentaba en sustitucion de él el Proyecto q habia hecho leer poco antes, y pedía se pusiese á discusion señalándose como orden del dia p.^a la sesion siguiente, por haberse reclamado p.^a alg.^o Sr. Diputado lo abanzado de la hora.

El Sr. Zuviría pidió q el nuevo Proyecto suficientem.^{te} aprobado pasase á una Comision, á lo cual se opusieron los S.S. Zapata, Delgado y Seguí, diciendo ser esto opuesto á la práctica constante del Congreso, q seria ademas un proceder infinito, y q el nuevo

(f. 9 vta. bis
(e))

(f. 10 vta.)

(f. 10)

(f. 10 bis.)

¹ La parte en bastardilla y entre paréntesis (), se encuentra intercalada y subrayada en el original. (N. del E.)

[f. 10 vta. bis] Proyecto en sustitucion debia entrar en discusion en lugar del desechado, como se habia practicado (en) siempre en iguales ocasiones: y no insistiendo el Sr. Zuviria en su indicacion, quedo señalado como orden del dia p.^a la sesion siguiente el Proyecto del Sr. Zapata, levantándose esta á las diez y tres cuartos de la noche —

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturnino M.^a Laspiur

Secret.

[f. 1] /Sesion del 12 de Septvre. [de 1853]¹

SS.
Derqui
Campillo
Torrent
Padilla
Colodrero
Quintana
Perez
Zavalía
Ferré
Delgado
Iriondo
Gutierrez
Zapata
Godoi
Lavaysee
Ausentes
con licencia
Carril
Gorostanga
Martinez
Huergo
([sin]) (con)
nviso
Zuviria

En la Ciudad de Santa Fé á los 12 dias del mes de Septvre de 1853. reunidos en su sala de sesiones los Sres Diputados inscriptos al margen, se leyó el acta de la sesion anterior, y puesta á discusion el Sr. Zapata pidió que se in-([s])(c)ertase el proyecto de decreto ((una...)) (presentado por él á continuacion del párrafo de su discurso en que habia replicado al S.^r Secretario se dignase leerlo — El Señor Gutierrez manifestó, que en la parte donde se daba cuenta de haberse leído el proyecto de decreto presentado por la comision encargada de revisar los diplomas, debia expresarse tambien que los habia declarado suficientes. El Señor Delgado observó que en la acta no se daba cuenta de haber prestado el S.^r Yriondo el juramento de ley y pasado en seguida á ocupar su asiento, lo que era preciso que constase. El Señor Lavaysee pidió la supresion de la palabra *preciso* que encontraba muy repetida en su discurso.

[f. 1 vta.] Todo lo cual fué acordado que/se anotase por el Sr. Presidente.

En seguida se propuso un cuarto intermedio al que pasaron los Sres. Diputados.

Vueltos á sus asientos, el Señor Ferré

pidió la palabra y dijo: He pedido la palabra S.^r, para manifestar al Congreso que si he estado por la afirmativa del proyecto presentado por la comision, y desechado en la sesion anterior, ha sido por las razones que se han aducido en su apoyo; por que p.^a los poderes que he recibido de la Provincia que tengo el honor de representar, no me considero con facultades para proceder de otro modo, y por que así me lo dicta mi conciencia, así es que en este sentido, no tomaré parte ni votaré en nada que no sea para llenar y sancionar los dos puntos pendientes por la Constitucion que hemos jurado, á menos que reciba nuevos poderes de la Provincia á quien he dado cuenta de mi resolusion. — Despues de estas palabras el S.^r Diputado se levantó y salió del salon de las sesiones.

Se leyó en seguida el proyecto de decreto sobre los tratados propuesto en sustitucion por el Señor Zapata; y puesto á discusion, obtuvo la palabra el S.^r Segui y dijo

[f. 1 bis]

Señor: En la discusion que tuvo lugar con motivo del proyecto presentado por la comision especial encargada de aconsejar al Congreso sobre los tratados uniformes concluidos por el Director Prov.,² con los Gobiernos de Inglaterra Francia y Estados Unidos del Norte, se analizó escrupulosamente y detenidamente la cuestion de competencia de este Congreso para aprobarlos, así como el sagrado deber de hacerlos, supuesta y reconocida ya por todos la importancia vital de aquellos.

En el proyecto de sustitucion que se discute está perfectamente formulada la mente y voluntad del Congreso manifestada en la sesion anterior al rechazar con el sufragio de una mayoria absoluta el proyecto de la comision — No hablaré pues de las facultades del Congreso para aprobar dichos tratados, por que este con su soberana sancion ha declarado ya estar en la orbita de sus atribuciones soberanas — Me contraeré solo á aducir una razon mas á las que tuve el honor de exponer en la ultima sesion sobre el mismo asunto.

Es un hecho Señor, que los tratados celebrados por el Director Provisorio en Julio proximo pasado con las Potencias Extranjeras para asegurar el principio de la libre navegacion de los Rios interiores de la Republica, han exasperado altamente al Gobierno de B.,³ Ay.,⁴ En la discusion que ocasionó la protesta del Ejecutivo de aquella

[f. 1 vta. bis]

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación en general del proyecto de decreto sobre los tratados — Aprobación de los dos primeros artículos — Redacción y aprobación de un tercero — Nombramiento de una Comisión para la redacción de la Minuta de remisión del decreto. (N. del E.)*

Provincia en la Sala de Representantes, uno de sus principales y mas influyentes oradores (el Señor Velez Sarsfield) se ha expresado en terminos que no dejan duda sobre cual será la ulterior política del Gob.,² respecto ((del)) (a)l asunto que nos ocupa — su exposicion no es meramente un juicio particular, sino que ella importa una declaracion oficial de la Administracion, puesto que el orador se refiere á ordenes recibidas del Señor Ministro de Gob.,² — El ha dicho, que sometidos los tratados al Congreso de Santa Fé, este ciegamente adicto al Gnral Urquiza, no le negará su sancion, y que en ese caso ya no queda ((ba)) á B.^a Ay.,² *ni la remota esperanza* de que el Congreso Legislativo los repruebe — Y notad, Señor, la implicita confesion que hace uno de los principales enemigos del actual orden constitucional, cuales es reconocer

(f. 2) en este Congreso / la facultad de ratificar los tratados: pues de lo contrario no habria de que tener [sic: m] las consecuencias de un acto igual y completamente nulo — Sirvame tambien este incidente para constatar á aquellos de mis colegas q.² han negado al presente Cong.,² atribuciones que sus mas implacables enemigos tacitamente le acuerdan, y cuyo, ejercicio tanto desagrado les causa.

Se vé pues que si este Cong.,² por no comprender su altísima mision, rehusase aprobar en el acto los tratados ratificados ya por el Director Prov.,² el Gobierno de B.^a Ay.,² empleará todos sus recursos ó bien para obtener que ellos sean rechazados por el 1.^o Congreso Legislativo, ó bien para impedir definitivamente la instalacion de este. Y he aqui ya á la vista esas eventualidades futuras que el Director Prov.,² pronosticó en su nota de remision y que el rapido desarrollo de los sucesos ha justificado plenamente, imponiendonos la obligacion sin prorroga de cruzar de un golpe esas dificultades que se quieren crear para el pais — Ademas, Señor La 1.,^a parte ((del)) del programa del 1.^o de Mayo de 1851 fué emancipar á las Provincias Argentinas / del predominio esclusivo y despotico que antes y en el periodo dicta((c))torial del Gobierno de Rosas habian ejercido siempre sobre ellas los Gobiernos de B.,^a Ay.,² — La 2.,^a era derribar al tirano, y hacer tambien particepe [sic: i] á B.,^a Ay.,² de una nueva situacion en que reinasen la justicia, la conveniencia universal de los ciudadanos, y la mas reciproca confraternidad entre las Provincias Argentinas — si su autor no ha realizado sus

(f. 2 vta.)

deseos en toda su estension por acontecimientos que todos conocemos, ha querido salvar á lo menos de todo evento: la 1.,^a parte de su programa, con fundadas esperanzas de que asi se obtendrá tal vez con el tiempo el complemento de todas sus miras constitucionales — Y aun cuando la Constitucion no se haga un hecho practico y normal en la Republica (lo que no es de esperar), quedará no obstante sancionada, reconocida y en ejercicio la libre navegacion de los Rios, como el legado glorioso de toda una epoca.

La conducta pues del Direc/tor Prov.,² (f. 2 bis) en la celebracion de los tratados á que se refiere el actual proyecto merece ser aprobada por el Cong.,² y me honraré en cooperar con mi voto á su sancion. Me anticiparé asi mismo á proponer en calidad de mision, sin que ella impute una ruptura de la unidad del debate, que en el caso de ser aprobado el presente proyecto, la declaracion y ley que contiene sea suscripta individualmente por todos y cada uno de los Sres Diputados del Cong.,² — (*Lo que fué apoyado* —)

El Sr Gutierrez pide (*en seguida*) la palabra para hacer notar la ausencia de un Sor Diputado que poco há ha estado ocupando su asiento; y pide en consecuencia que se tome en consideracion.

El S.^r Yriondo dice que creé que será apoyado y votado el proyecto en discusion, pero que desearia saber si los tratados sobre que se versa han estado como es de costumbre en Secretaria para que los Sres Diputados puedan tomarlos en consideracion y meditarlos.

Que por sus poderes el tampoco se considera con facultades para resolver sobre ellos; y que asi solo votaria en contra

El Señor Presidente satisface / al S.^r Diputado diciendole que los tratados ademas de haber sido ya leidos en otra sesion, han estado en Secretaria (*como orden del día*) durante quince dias para conocimiento de los Sres Diputados; y que aun ahora mismo podian volverse á leer. Lo que se verifica. (f. 2 vta. bis)

No habiendo quien hiciese uso de la palabra el S.^r Presidente propuso q.² se procediera á votar

El Señor Delgado observó que para poderse á votar debian estar presentes todos los Diputados q.,² habian asistido á la sesion.

Se mando llamar al S.^r Ferré y no se le encontró en las ante((s)) salas

Se puso en seguida á votación si se adoptaba ó no en lo general el proyecto presentado en sustitución y fue admitido por una mayoría de once votos contra dos

Se leyó segunda vez, y puesto á discusión el art.º 1.º de declaración, se votó en seguida sobre él resultando igualmente aprobado. Del mismo modo se voto y aprobó el 2.º art.,º

Puesto á discusión el 1.º art.º del decreto, [f. 3] el S.º **Zavalía** pidió que/en lugar dell [*sic*] Gobierno de los Estados Unidos se pusiera el Presidente de los Estados Unidos, lo que fue adoptado. Se voto en seguida y fue aprobado por once votos contra dos. Se votó y aprobo tambien el 2.º art.,º

El Señor **Seguí** manifiesta entonces haber hecho una moción para que la presente declaración y proyecto de decreto sean subscripts individualmente por todos y cada uno de los Sres Diputados; y que queria que el Señor Diputado autor del proyecto dijere si estaba conforme en que se intercalase un tercer art.º en este sentido, y que en caso que lo estubiese lo autorizaba para que lo redactase como mejor lo creyese conveniente. 1.,º

1.,º El Sr. **Gutiérrez** dice que acepta, apoya y dará su voto á la mocion del Sr. Diputado **Seguí**; por q en su corazon de Argentino y en su cabeza de hombre no puede concebir como haya Diputados q desconociendo el valor de un acto de tan inmensa trascendencia, se desidan á negarle su voto —

Que él no trepidará un momento en estender su mano p^a subscribirlo, por q este es un docum.^{to} de alta gloria para todo argentino: que felizmente los q le han negado su voto no le negaran su firma, y de este modo se salvaran asociando su nombre ál de los demas —¹

El Señor **Zapata** accepto la intercalacion de un tercer art.,º y lo redactó del modo siguiente: «Art. 3.,º la presente sancion será subscripta individualmente por el Presidente y Diputados del Congreso.

Puesto á discusión y no habiendo quien observase nada sobre él fué votado y aprobado del mismo modo que los anteriores.

[f. 3 vta.] /El S.º **Zapata** dijo: que sancionado ya el proyecto de decreto era preciso nombrar una comision que se encargase de redactar la minuta de remision del presente decreto.

¹ Desde donde comienza el diputado Gutiérrez a hacer uso de la palabra hasta aquí se halla intercalado en una hoja suelta de papel. (N. del E.)

Y fueron nombrados para componerla los Sres **Zavalía Zapata** y **Padilla**.

El Señor **Seguí** pone en manos del Secretario para que sea leído el siguiente proyecto de decreto: Artº 1.º Los diputados del Congreso, aun despues de ordenado su retiro con arreglo a la resolucion 8ª del Acuerdo de San Nicolas de los Arroyos, ó admitida su renuncia, no podran cesar en el desempeño de sus funciones, hasta que se incorpore al Congreso el que haya sido nombrado para subrogarles —

Artº 2 — Comuniquese al Exmo Director Provisorio — Hecha la lectura, el Sor Diputado continuó—

Cuando se discutió el proyecto presentado por uno de los Sres Diputados interpretando el artículo reglamentario sobre el numero de Representantes para hacer Sala, manifesté c.º para obviar dificultades y conciliar la aplicacion del art.º del reglant.,º, era de desear se sancionase por el Congreso la forma y modo con que los Diputados podian retirarse definitivamente de su seno — tanto mas cuanto que el citado articulo era copiado del reglamento del Congreso de 1825. en cuya organizacion se diferenciaba / mucho del presente. Dije entonces que apoyaria cualquier ([decreto]) (*proyecto ó resolucion*) tendente á impedir la disolucion del Congreso, ó la suspension de sus sesiones por falta de numero: y es inducido por estas ideas que he creido conveniente presentar el proyecto de decreto que ha leído el S.º Secretario. Para fundarlo recordaré que su contenido ha sido ley vigente en todos los Congresos de que tengo noticia, y cuando así no fuera, su adopcion es necesaria para este, atendidas las azarasas circunstancias que lo rodean.

Nuestra mision es grande S.,º por lo mismo que nuestra situacion es critica, y sin otro [h]alago que las bendiciones futuras para los que se sacrificuen por ella. La Nacion no tiene otro organo que el Congreso. La oposicion que ruge, no tiene otro muro de resistencia que el Congreso en Santa Fé, y es preciso S.,º es vitalmente necesario que el Congreso no desaparezca. El patriotismo, la abnegacion, y el heroico desprendimiento de mis honorables colegas son bien notorios, pero es mejor que reciban su consagracion de la ley, para no librar la suerte de la patria á la conciencia de nadie, y proceder como proceden los Legisladores, sin tener en cuenta las virtudes privadas ó publicas de los individuos de la sociedad para quien

[f. 3 bis]

(f. 3 vta. bis) legislan — Del seno del Cong^o se han separado definitivamente algunos Señores/Diputados con la mas tocante informalidad, y es urgente poner coto á esos abusos que se cometen, y que amenazan constantemente la estabilidad de este Cuerpo Soberano —

Por el proyecto que he presentado se reconoce á las Provincias el derecho que tienen de retirar sus Diputados, y á estos el de elevar sus renunciaciones cuando lo consideren conveniente; pero se les recuerda el deber de ser reemplazados antes para cesar en el desempeño de sus funciones, a fin de que ecista permanentem^{te} una mayoría legal de Representantes en el Cong^o. Yo bien sé que se impone por esta disposicion un sacrificio á los Diputados y no hay reciprocidad cuando se reconoce la facultad de retirarlos sin justificacion de causa, y se les obliga á esperar ser sustituidos — Pero, Sr, este sacrificio se ha impuesto por otros Congresos en circunstancias normales, y sin comparacion menos exigentes que las nuestras — Para soportarlo, no hay otro recurso sino considerar los penosos deberes del Ciudadano, y con especialidad los del hombre público —

Estas razones, las que ampliaré en el caso de que el proyecto sea apoyado y dictamine sobre el la Comision especial que se nombre, son los fundamentos que he tenido para presentarlo al Cong^o —

Apoyado suficientemente, pasó á una Comision compuesta de los S^{tes} Delgado, Gutierrez y Quintana. Levantandose la sesion á las diez de la noche —

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturn.^o M. Laspiur
Secret.^o

(f. 1) /Sesion del 13 de Sepr. [de 1853]¹

Señores.

Derqui
Campillo
Torrent
Colodrero
Padilla
Seguí
Delgado
Zavalla

En la Ciudad de Santa Fé á los trece dias del mes de Septiembre de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los S.S. Diputados inscriptos al márgen, el Sr Presidente avisó al Sob.^o Congreso q el Secretario habia hecho presente

Quintana
Iriondo
Gutierrez
Godoy
Lavayssie
Perez
Zapata

Ausentes con
licenc.,²

Carril
Gorostiaga
Martinez
Huergo
Zuviria

Sin aviso —
Ferré

no estar todavia preparadas las actas de las Sesion,² anteriores por su demaciada extension.

Se dió cuenta despues por Secretaría de haberse expedido la Comision nombrada en la Sesion anterior p.^a redactar la Minuta de remision del Decreto sobre los tratados, la q se leyó y fué puesta á discusion.

El Sr. Gutierrez pidió la palabra y dijo. Que la Minuta de comunicacion q acababa de leerse despues de una discusion tan detenida é importante sobre los puntos q tocaba, aunq era luminosa, él desearia que llenase algunos claros q dejaba y q fuese mas comprensiva. Que querria que abrazase todas las ideas emitidas en la discusion, q no perdiese de vista la protesta del Gobierno de Buenos Ay,² y q se fundase en razones mas es/²tenas de derecho, de política y de conveniencia. Que querria ver bien establecido en esa Minuta q las trece Prov.² tenian derechos positivos á fundar la República: que el principio de la navegacion libre tiene relaciones con el comercio, la inmigracion, la aclimatacion de la industria estranjera; q está ligada al sistema aduanero, rentístico, y de vida: q los Rios Paraná y Uruguay son especialisimos, que estan fuera del derecho público de Europa, que no son como el Rin y demas rios Europeos, q son prolongaciones del mar. Y todo esto ilustrado con demostraciones geográficas. Que desearia en fin que la Minuta de comunicacion fuese una memoria q comprendiese q iluminase todos los puntos que acababa de indicar.

El Sr. Zapata espuso que sin contestar á las observaciones hechas p^t el Sr. Diputado por Entre-Rios, pedia solo la palabra con el objeto de manifestar q dichas observaciones solo debian tomarse en consideracion cuando llegase la discusion particular /por q entonces á la discusion de cada párrafo podia designarse lo q era preciso agregarle. Que si la idea del Sr Diputado es apoyada, él no duda q la Comision se prestará á aceptar las modificaciones q se considere conveniente ([deber]) hacer á la Minuta de comunicacion.

El Sr. Zavalla dijo: que el honorable Diputado por Entre-Rios en su bien concebido

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y discusion de la minuta de remision sobre tratados — Aprobacion de la misma en general y discusion en particular — Aprobacion de ella — Lectura de varias notas. (N. del E.)*

(f. 1 vta.)

(f. 1 bia)

discurso advertía vacíos en la Minuta en discusión; que deseaba se tuviese en vista la protesta del Gobno. de B.^a Ay.^a, q fuese mas fundada en razones de derecho de política y de conveniencia, que se entrase en mas estensas explicaciones sobre la alta importancia de la navegacion libre y su relacion íntima con el sistema aduanero, rentístico, y de vida &c.^a. Que lo primero seria entrar á responder á B.^a Ay.^a y hombrarse el Sob.^o Cong.^o en discusiones con él, lo q importaria descender de la altura en q debe estar colocado. Lo segundo seria salir de los límites de una Minuta de comunicac.^o, entrando en grandes detalles q solo toca hacerlo ([s]) á los oradores en la discusion.

[f. 1 vta bis] Que no está pues de acuerdo con la idea /del Sr. Diputado en cuanto á lo primero por q lo considera ([op]) inoportuno y en cuanto á lo segundo por innecesario.

No habiendo quien usase de la palabra se procedió á votar si se adoptaba ó no la Minuta de comunicacion en general, y resultó la afirmativa por mayoría.

Se puso á discusion particular y se leyó el primer párrafo q fué generalm.^{te} aprobado. Se leyeron sucesivam.^{te} el 2.^o, 3.^o, y 4.^o párrafo, q fueron tambien aprobados del mismo modo —

El Sr. Presidente propuso en seguida un cuarto intermedio al q pasaron los SS. Diput.^{os}.

Vueltos á sus asientos el Sr. Zapata pidió la palabra p.^a satisfacer lijeram.^{te} al honorable Diputado p.^a Entre-Ríos y dijo: que aunque alababa y simpatizaba con la idea del Sr. Diput.^o, pero q no la creia objeto de una Minuta de comunicacion sino mas bien de un periódico oficial ó de los discursos de los SS. Diput.^{os}. /Y despues de (estas) (otras) razones en q manifestó tambien la inconveniencia de responder ni aun (in)directam.^{te} á la protesta del Gobierno de B.^a Ay.^a, concluyó deseando q las observaciones q acababa de hacer fuesen admitidas por el Sr Diput.^o de Entre-Ríos.

El Sr. Gutierrez contestó q no habia hecho mas q espresar el modo como él hubiera querido q se redactase la Minuta de Comunicacion, pero q no por eso negaria su voto á la q se discutía.

Se puso á discusion el 5.^o párrafo de la Minuta y fué aprobado por doce votos contra dos: Se pusieron del mismo los demas hasta el fin y resultaron igualm.^{te} aprobados —

Se leyó en seguida una nota del Sr. Diputado por Salta en q hacia su renuncia del cargo de Diput.^o por haber sido nombrado por S. E. el Director Prov.^o Ministro en el Departam.^{to} de Relaciones Exteriores, la q pasó á una Comision compuesta de los S.S. Godoy, Lavaysse y Torrent.

Se leyó tambien el dictámen de la Comision sobre la nota de los SS. Diputados comisionados á la Prov.^a de B.^a Ayres, q consistia en un Pro/yecto de Decreto — [f. 2 vta.] cuyo tenor es el siguiente —

ART.^o 1.^o — Apruébase la conducta de los S.S. Diputados D. Salvador Maria del Carril, D. José Benjamin Gorostiaga y D. Martin Zapata, en el desempeño de la mision q el Congreso les confió, p.^a presentar á las Autoridades de la Prov.^a de Buenos-Ayres la Constitucion de la Confederacion Argentina, y las leyes orgánicas de su referencia —

[ART.^o 2.^o — Hágase saber á los interesados por conducto del Sr. Presidente del Congreso, agradeciéndoles sus buenos servicios á nombre de la Confederacion —

[ART.^o 3.^o — Comuníquese al Exm^o S^{or} Director Provisorio de la Confederacion — Y puesto á discusion y en seguida] á votacion resultó unánimemente aprobado.

Se leyó del mismo modo el dictámen de la Comision sobre la nota del S^{or}. G^{ral}. Lagos consistente en un Proyecto de Decreto mandando archivar la referida nota; /el q puesto á discusion y despues á votacion fué aprobado lo mismo q el anterior. [f. 2 bis]

Levantándose la Sesion á las nueve y tres cuartos de la noche —

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturn^o M^{te} Laspiur
Secret^o

/Sesion del 16 de Sepbre- [de 1853] ¹ [f. 1

Señores —	En la Ciudad de Santa-Fé
Derqui —	á los diez y seis dias del mes
Campillo	de Septiembre de 1853, reu-
Torrent	nidos en su Sala de Sesiones
Colodrero	los S.S. Diputados inscriptos
Padilla	al márgen, y leidas y aproba-

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: Aprobacion y lectura de los dos actos anteriores — Lectura del proyecto de decreto del señor Diputado Seguí — Aprobacion del mismo en general y particularmente con algunas correcciones. (N. del E.)

Seguí
Delgado
Zavallia
Quintana
Iriondo
Gutiérrez
(Goday)
Lavayssé
Zapata

Ausentes con
licencia,²

Carril
Gorostinga
Martínez
Huerzo
Zuviria

Sin aviso—

Ferré
Pérez

das las actas de las sesiones del nueve y doce de Setiembre, se pasó á un cuarto intermedio —

Vueltos á sus asientos los S.S. Diput.,² se leyó el Proyecto de Decreto del Sr. Diputado Seguí presentado en la Sesión del día 12, y el Sr. Delgado miembro informante de la Comisión encargada de dictaminar sobre él, manifestó que esta estaba ([ese]) (del) todo conforme con el referido Proyecto, y q nada tenía q decir en su apoyo despues de las razones q habia aducido su autor al fundarlo —

Puesto á discusion en lo jeneral el Proyecto y no habiendo ningun Sr. Diputado q hiciese uso de la palabra se puso á votacion resultando aprobado p.^r unanimidad.

Puesto á discusion el primer art.,² el Sr. Seguí pide q en lugar de los *Diputados del Congreso* se ponga *ningun Diputado* y q todo lo demas del artículo q haga relacion á este sustantivo se varie del plural al singular; por q como estaba redactado podia presentar equivocacion mientras q de este modo quedaba mas claro — Lo q se adoptó —

El Sr. Iriondo dice que está por el art.,² pero no en la parte referente al Acuerdo de San Nicolas; por q no puede negarse á una Prov.,² el derecho de retirar sus Diputados cuando por mala conducta ó por cualquier otra causa se hicieran indignos de seguir representándola —

El Sr. Seguí esplicó el espíritu del art.,² manifestando que en él no se alteraban los derechos q el Acuerdo de San Nicolas concedia á las Prov.,²; q estas bien podian retirar á sus Diputados con la obligacion de sustituirlos *inmediatam.*,² como decia el Acuerdo, pero q el Congreso tenia el derecho de hacer q ese Diputado ya retirado no se separase de su seno hasta que no viniese /el q debía subrogarle, por manera que el

Art.,² solo afectaba á los Diputados q estaban en Cong.,² y en nada se referia á las Prov.,² —

El Sr. Zapata propone q en lugar de *hasta q se incorpore* se diga *hasta q no se incorpore*.

El Sr. Zavallia pide q mas bien se ponga *mientras, ó interin* no se incorpore; quedando adoptado de este último modo —

En seguida se pasó á votar si se adoptaba ó no el art.² con las correccion.² propuestas y resultó la afirmativa jeneral —

Despues (de esto el Sr.) Iriondo dió conocimiento al Sob.² Cong.,² de habérsele llevado para firmar el Decreto q sobre los tratados habia sancionado este Cuerpo Soberano; pero como antes ya habia tenido el honor de manifestar q por sus poderes y en su conciencia no se creia mas facultad q p.^a designar capital Prov.,² y recibir al Presidente Constitucional, se habia re[h]usado hacerlo. ([q]) (Q)ue él pues propiam.,² no se habia considerado Diputado en la discusion y sancion de ese Decreto, y q si habia votado en contra debia considerar/se como q no habia votado. (Que no obstante si el Sob.² Cong.² daba q firmase firmaría.)

(f. 1 vta. bis)

El Sr. Seguí contestó q en todas las resoluciones y sanciones, aunq se votase en contra eran solidarios todos los Diputados, y que no debia darse resolucion especial al respecto, q desde q el decreto decia en su art.,² 3.,² q firmaran el *Presidente* y Diputados del Congreso no habia nada mas q hacer. Que cualquiera otra cosa importaria reconsiderar sus sanciones el Sob.² Cong.².

El Sr. Zapata se manifiesta conforme con lo espuesto por el Sr. Seguí, y agrega que se infringiria una ley poniéndose en duda si el Sr. Diputado ha de cumplir ó no lo q ordena una sancion del Sob.² Cong.² —

El Sr. Gutiérrez adopta plenam.,² y con completa conviccion lo espuesto y dice q la ley debe obedecerse —

El Sr. Iriondo replica q por las razones q ha presentado cree q no puede firmar —

El Sr. Seguí dice q la mocion q él habia propuesto no fué/por darle mas valor á la sancion pues bastaba q fuese firmada p.^r el Presidente y autorizada p.^r los Secretarios, que habia sido por el honor q resultaba á los Diputados de subscribir ese docum.²; pero como á nadie se le podia imponer q aceptase un honor, aunq se infringi([iria])(a) al mismo tiempo una ley, por la personalidad q pudiera envolver este asunto era de opinion q no se le obligase á firmar.

(f. 2)

El Sr. Lavayssé espresa q no puede convenir con el Sr. Diputado q le ha precedido: por q no debe tenerse en consideracion el honor q resulta de firmar ese documento al obligar al Sr. Diputado á q lo subscriba, sino el que si el Sob.² Congreso accede á q no lo firme consiente tacitam.² en la infraccion de su propia ley.

[f. 2 vta.] El Sr. **Zavalía** observa q el Sr. Diputado **Iriondo** habia manifestado q en caso de q el Cong.² le ordena([ra])/(se) firmar el documento lo haria, y por consiguiente no habia q inculcar tanto en ello. Que lo q faltaba era entrar á respondersele sobre la deficiencia de sus poderes y los escrúpulos de su conciencia. Que el So/berano Congreso habia examinado los poderes del Sr. **Iriondo** y encontrándolos suficientes y en buena y debida forma; que desde q la única autoridad competente en este caso, q era el Congreso y no el Sr. Diput.²; los encontraba bastantes debía tranquilizarse y quedar segura su conciencia. Que el Sr. Diputado no era un plenipotenciario q venia á un Cong.² Diplomático para considerarse autoridad suficiente p² si solo de juzgar la estension de sus poderes ó instrucciones, que era el apoderado de una Prov.² que venia á formar la autoridad de un Congreso; que p² consiguiente al Cong.² tocaba de([c])/(s)idir sobre sus poderes y por eso los examinaba.

Que el Sr. Diput.² habia satisfecho su conciencia con exponer sus dudas ante el Sob.² Congreso, y q si este resolvía lo contrario á él no le quedaba mas q obedecer sin protestar ni salvar su voto —

[f. 2 bis] En seguida se puso á votacion si se adoptaba ó no una resolucion especial sobre la indicacion del Sr. **Iriondo** y resultó la negativa por mayoría, dándose ([p])/(c)on esto por concluida la Sesión á las diez y cuarto de la noche —

[rúbrica de *Santiago Derqui*]

Saturno M^a Laspiur

Secret^o

[f. 1] /Sesion del 18 de Seppre- [de 1853]¹

Señores

Derqui
Campillo
Torrent
Colodrero
Padilla
Quiatana
Seguí
Iriondo

En la Ciudad de Santa Fé á los diez y ocho dias del mes de Septiembre de 1853; reunidos en su sala de sesiones los S.S. Diputados inscriptos al márgen, el Sr. **Presidente** manifestó q el Secretario habia dado cuenta de no estar

Delgado
Zapata
Zavalía
Gutierrez
Lavayse

Con licencia

Carril
Gorostanga
Martinez.
Huergo

Con aviso —

Zuñiría
Ferré

Sin aviso —

Perez —

concluidas todavia las actas q. faltaban y por eso no se leian. En seguida, y pasando á la orden del dia, espuso q la sancion (del) Sob.² Congreso sobre los Tratados necesitaba una resolucion especial en lo concerniente al Art² 3.^o respecto á si las firmas de los S. S. Diputados habian de ser inscriptas en la copia q se dirija al Director, ó en el gran libro de acuerdos y resoluciones —

El Sr. **Seguí** dijo: que la idea q tuvo fué q apareciese firmada en el gran libro de acuerdos —

El Sr. **Zapata** espresó su opinion de conformidad con la del Sr. **Seguí**, declarando tambien q su espíritu habia sido q se firmase en el gran libro de acuerdos —

Puesto á votacion si las /firmas de q [f. 1 v] hablaba el art² 3.^o debian inscribirse solamente en el gran libro de acuerdos ó no, resultó la afirmativa por mayoría —

Se leyó despues el dictámen de la Comision y el Proyecto de Decreto q aconsejaba sobre la renuncia del Sr. **Zuñiría**, y puesto á discusion el Proyecto de Decreto cuyo tenor es el siguiente —

ART.² 1.^o. — Se concede licencia al Sr. Diputado por Salta D.² D.² Facundo **Zuñiría** p.^a aceptar y ejercer el empleo de Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina á q es llamado por el Decreto del Exmō. Sōf. Director de 29. de Agosto último —

ART.² 2.^o. — El Gobñō. de la Prov.^a de Salta proveerá al nombram.^{to} de un suplente con la posible brevedad —

ART.² 3.^o. — Comuníquese al Director Provisorio p.^a los fines consiguientes — *Godoi Torrent — Lavayse* —

El Sr. **Iriondo** observó; que habia incompatibilidad entre el cargo de Ministro y el de Diputado por el Re/glamento, pues no sabia como habia de votar un Diputado q al mismo tiempo tenia voz como Ministro — [f. 1 b]

El Sr. **Lavayse** contestó: q la Comision no habia querido entrar á resolver sobre renunciaciones, y por eso se habia limitado á concederle una licencia ([p]) (t)emporal — Que cuanto á la razon q se habia espuesto p.^a probar la incompatibilidad entre el cargo de Ministro y el de Diputado, no la consi-

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Licencia concedida al señor Diputado por Salta — Adopción del proyecto en general y particular — Lectura de una nota del Gobierno de Santiago y de la Minuta de Comunicacion — Permiso concedido al señor Zapata. (N. del E.)*

deraba tal, por que cuando fuese Mitó. no podría votar como Diputado —

En seguida se procedió á votar si se adoptaba ó no el Proyecto en jeneral, y fué adoptado por 12 votos contra 1 —

Pasó á discusion particular el primer art.^o, y el Sr. Seguí pidió q en lugar de *Sr. Diputado*, se diga simplemente *Diputado*, por q cuando se trata de una sancion del Sob^o Cong.^o se debe dar á cada miembro el título q únicamente le corresponde sin mas admiñículo —

En seguida se votó y fué aprobado por doce votos contra uno — Del mismo modo fué votado y aprobado el 2.^o art.^o,²; pasando despues de esto los S.S. Diput.^{os} á un cuarto intermedio —

[f. 1 vta. bta] Vueltos á sus asientos, se leyeron dos no/tas del Gobierno de Santiago del Estero y los documentos impresos que acompañaba, todo lo q pasó á una Comision compuesta de los SS. Colodrero, Godoy y Campillo —

Se leyó tambien la Minuta de comunicacion y Proyecto de Decreto presentados p.^a la Comision encargada de abrir dictámen sobre el Decreto de delegacion del gobierno político y administrativo en el Consejo de Ministros creado por el Director, y puesto sucesivam.,¹² á discusion y en seguida á votacion ambas piezas fueron aprobadas por unanimidad —

Despues de esto el Sr. Zapata hizo presente q los S.S. Delgado, Lavaysse y él (el Sr. Zapata) habian recibido una invitacion del Sr. D. Mariano Fraguero p.^a tener una conferencia en el Rosario; y q pedia pues al Sob^o Congreso permiso p.^a ausentarse por una semana al objeto expresado — Los que fué concedido —

[f. 2] El Sr. Seguí manifestó despues de esto, q en virtud de la explicacion q se habia he/cho sobre el art.^o 3.^o,² de la sancion sobre los tratados; pedia q despues de las palabras *será subscripta individualm.*,¹² *por el Presidente y Diputados del Congreso*, se le añadiese, en el gran libro de acuerdos y resoluciones; lo q despues de algunas otras modificaciones que se quisieron introducir, se convino en adoptar —

El mismo señor Seguí pidio tambien que constase en el acta que el Sr. Perez, Diputado por Entrerios, se habia ausentado de esta ciudad sin licencia del Sob^o Cong^o, infringiendo asi un articulo reglamentario —

Levantandose enseguida la sesion á las diez y media de la noche —

[rúbrica de Santiago Derqui]

Satur^o M.^a Laspiur
Secret^o

/Sesion del 4 de Octubre [de 1853]¹ [f. 1]

Señores

Derqui
Campillo
Colodrero
Torrent
Seguí
Padilla
Delgado
Martínez
Zavalla
Quintana
Zapata
Iriondo
Lavaysse
Godoy —

Ausentes con licencia —

Carril
Gorostiza
Huergo
Zuñiría

Sin aviso —

Perez
Ferré
Gutierrez

En la Ciudad de Santa-Fé á los cuatro dias del mes de Octubre de 1853, reunidos en su sala de Sesiones los SS. Diputados inscriptos al márgen, y leidas las actas de las Sesiones del 13, 16 y 18 de Septiembre fueron aprobadas las dos primeras, observando el Sr. Seguí respecto de la tercera, que en la parte donde se espresaba haberse pedido por él la agregacion de algunas palabras al art.^o 3.^o de la sancion sobre los Tratados, debía consignarse que lo habia hecho á virtud de reconsiderar,¹² de aquel art.^o previa una Moción al efecto suficientem.,¹² apoyada y con arreglo al Reglamento —

Y con respecto á lo consignado en el acta sobre la ausencia del Sr. Diputado Perez agregó: que p.^a la transcripcion q se habia hecho en el acta de sus palabras aparecia q él hubiese tenido conocimiento privado de la ausencia de esta Ciudad del Sr. Perez sin licencia del Congreso, cuando él habia interpelado al / Sr. Presidente sobre el particular, y en mérito de su contestacion era q habia pedido que constase en el acta la ausencia del Sr. Perez sin licencia del Congreso, infringiendo asi un art.^o reglamentario —

Todo lo que el Sr. P. ([e]) (r)esidente ordenó q se anotase en el acta de la Sesion próxima, esponiéndose tambien q él habia contestado á la interpelacion del Sr. Diputado de Santa-Fé diciendo q el Sr. Perez le habia pedido

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobación de las actas del 14, 16 y 18 de Setiembre — Anotación de la ausencia del señor Perez sin licencia — Aprobación de la Minuta en general y particular. (N. del E.)*

permiso p.^a ausentarse, y q él le habia contestado que no estaba en sus atribuciones sino en las del Congreso el concederlo. Que el Sr. Perez le habia preguntado entonces cuando podría haber sesion y él le habia respondido que como no habia entrado en Secretaría ningun asunto, tal vez no habria hasta dos ó tres dias despues. Que al dia siguiente algunos S. S. Diputados pidieron con urgencia que se convocase á Sala, y entonces el Sr. Perez no asistió; pero q han pasado tambien tres, ocho y hasta quince / dias sin que el Sr. Perez haya vuelto á asistir á la Sesion —

(f. 1 bja)

En seguida se dió cuenta por ([Secretaría]) (el Secret^o) de haberse expedido la Comision encargada de abrir dictámen sobre las notas oficiales dirigidas al Sob.^o Cong.^o por el Gobierno de la Prov.^a de Santiago del Estero, y leído el dictámen de la Comision se postergó como cuestion de orden p.^a la sesion siguiente.

El Sr. Presidente hizo presente al Sob.^o Congreso q el Sr. Diputado Ferré habia faltado sin aviso á las ultimas sesiones. Que él lo habia hecho citar p.^a todas ellas y particularm.^{te} á ésta última diciendole q iba á dar cuenta de su inasistencia, á lo q le habia contestado confidencialm.^{te}, que él (el Sr. Presidente) sabia ya su modo de pensar, q no era otro que el q habia manifestado en la sesion del 12 cuando se retiró de la Sala: que ponía esto en conocimiento del Sob.^o Cong.^o p.^a q se sirviese tomar la resolucion que creyese conveniente.

El Sr. Zapata dijo, que p.^a el mejor orden de la discusion q debia recaer sobre el punto sujeto á la resolucion / del Congreso por el Sr. Presidente y p.^a q esta discusion y resolucion tuviesen bases fijas sobre q establecerse, era de opinion q el Sr. Presidente pasase este asunto á una Comision q dictaminase sobre él. Apoyada esta indicacion por los SS. Seguí y otros en el sentido de que la Comision se expidiese en un cuarto intermedio, el Sr. Presidente puso á votacion si se nombraba ó no dicha Comision, y resuelto p.^a la afirmativa fueron nombrados p.^a componerla los SS. Zapata, Godoy y Lavaysse, pasando en seguida á cuarto intermedio —

Vueltos á sus asientos los SS. Diputados, el Sr. Zapata espuso á nombre de la Comision, q p.^a el mejor aserto en la resolucion que esta tenia q aconsejar al Sob.^o Congreso sobre el asunto de q estaba encargada, y

como paso previo á la resolucion principal, presentaba al Sob.^o Cong.^o una Minuta de comunicac.^o q el Sr. Presidente deberia pasar al Diput.^o Ferré esijiéndole á nombre del Cong.^o / la contestacion categorica q en ella se espresaba: que no importando esta Minuta una resolucion principal sobre el asunto, como antes habia dicho, sino solo un paso previo á ella, pedia q el Sob.^o Cong.^o la tomase en el acto en consideracion; y q si era aprobada, con la respuesta q diese el Diput.^o Ferré aconsejaria al Sob.^o Cong.^o la resolucion definitiva en el asunto q se habia sometido á su dictámen —

(f. 2)

Leida la Minuta, y por las razones espresadas p.^a el miembro informante, el Sr. Presidente la puso á discusion en lo jeneral y particular, y procediendose á votar por no haber tomado la palabra ningun Sr. Diput.^o, resultó aprobada jeneral y particularmente —

Levantándose la sesion á las nueve y media de la noche —

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturnino M^e Laspiur
Secret^o

Entre renglones = por el Secret^o =

Laspiur

/ Sesion del 5 de Octubre- [de 1853] ¹

(f. 1)

Sres
Derqui
Campillo
Torrent
Padilla
Colodrero
Seguí
Perez
Delgado
Zavalia
Martínez
Quintana
Iriondo
Gutiérrez
Lavaysse
Zapata
Godoy

En la Ciudad de Santa Fé á los 5 dias del mes de Octubre de 1853, reunidos en su sala de sesiones los Sres Diputados inscriptos al margen, y leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta por Secretaria de haberse recibido una nota de S. E. el Director Provisorio acusando recibo de la que el Soberano Congreso le dirigió adjuntándole el decreto de aprobacion de la conducta de

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobación del acta anterior — Lectura de una nota de S. E. el Director Provisorio — Minuta de Comunicación [sic: o] sobre la nota del Gobierno de Santiago — Aprobación de la misma en general y particular — Nombramiento de una Comision para dictaminar sobre Capital interior, Municipalidades, Aduanas, &c. (N. del E.)*

(f. 1 vta. bja)

Ausentes con licencia los Srés Diputados Comisionados á la Provincia de Buenos Ayres, la que despues de leida se mando archivar.

Carril
Gorostiaga
Huergo
Zuviria

Sin aviso

Ferré

Se pasó despues á la orden del día leyendose la Minuta de Comunicacion aconsejada por la Comision encargada de dictaminar sobre las dos notas del Gobierno de Santiago del Estero y documentos de su referencia, que es como siguen

El Soberano Congreso General Constituyente Al Exmº Señor Director Provisorio de la Confederacion Argentina &.

El Soberano Congreso General Constituyente se apresura á dirigirse á V. E. incluyendo copia autorizada de dos notas oficiales qº há recibido del Gobierno de Santiago del Estero/fechas 20 de Agosto y 1.º de Septiembre y de varios documentos impresos á que ellas se refieren.

[f. 1 vta.]

El Congreso ha escuchado el contenido de dhas piezas con la mas penosa ansiedad, no pudiendo comprender que existan motivos reales de lucha entre los Gobiernos de Santiago Tucuman y Salta despues de jurada nuestra Constitucion, por que esto revelaria un profundo desprecio de las Autoridades Nacionales; y una insultante provocacion al poder de V. E., como ineffecta para la represion de aquellos escandalos.

El Congreso se abstiene de prejugar las cuestiones que hayan podido existir entre aquellos gobiernos; pero no puede manifestarse impacible ante hechos notorios que afectan hondamente la paz de la Confederacion, comprometen el credito de las autoridades nacionales, y los preciosos trabajos ya consumados para poner en ejercicio la Constitucion sancionada. El Congreso no puede dejar de observar á V. E. que donde quiera que se haya sometido al antojo de un Gobierno la fortuna de sus subditos: donde quiera que se haya perpetrado una invasion armada encendiendo la guerra civil y derramando sangre argentina por venganzas de partido, ó por ambicion de mando: donde quiera en fin que sea atacada la libertad, la vida, y propiedad de los Argentinos, y el respeto de las autoridades nacionales, allí se infringe la Constitucion, allí existe una sedicion en constante amenaza á la paz publica, que es deber de V. E. reprimir y castigar ejemplarmente.

Por mas que las revelaciones del Gobierno de Santiago puedan tener un origen apasio-

nado, se refieren á hechos cuya sola probabilidad llena de alarma el celo patriótico del Congreso. Se refieren á proclamaciones belicas del Gobernador de Tucuman contra el de Santiago, á leyes espedidas pº la Legislatura de Tucuman levantando en armas á esa Provincia, y acordando á su Gobierno facultades que nta Constitucion ha proscri-to del derecho publico argentino. Y aunque estas demastas estan motivadas en una invasion q.º se asegura perpetrada por el Gobernador de Santiago sobre la Provincia de Tucuman, no deja de notarse como extraño que un hecho de tanta grave/dad y trascendencia no haya adquirido la notoriedad indispensable en cerca de cuarenta dias q.º han corrido desde la supuesta existencia. Como quiera que sea, si tal invasion ha tenido lugar, el Congreso miraria en ella una infraccion mas qº reprimir, antes q.º una escusa de las referidas aberraciones.

[f. 1 vta. bis]

El Gobierno de Santiago en su citada nota fha 20 avisa al Congreso q.º en la Provincia de Tucuman se preparaba una invasion á la de Salta, encabezada por Don Jose Manuel Sara (lb)/v/jia, y en la fha (12) (1.º) de Sepº anuncia haberse verificado, y que se ha derramado la sangre argentina por aspiraciones personales de aquel antiguo mandatario, apeado del (lgobierno) (Gobierno) de Salta por el voto libre de sus compatriotas.

El Congreso se abstiene de calificar estos informes, y aunque quisiera cerrar los ojos sobre ellos, no puede dejar de conocer qº hay un peligro p.º la organizacion nacional en el desacuerdo que existe entre los Gobiernos de aquellas Provincias: q.º alguno de ellos, perturbando el orden domestico de los pueblos vecinos se ha hecho incompatible con la causa de la Constitucion/á la que los Argentinos han oblado sus sacrificios, V. E. el poder de su brazo y la influencia de su autoridad: y que la ley premiosa de la salud de la Patria nos exige á todos un pronto y eficaz remedio.

[f. 2]

En nombre de tan sagrados intereses se dirige el Congreso á V. E. para que en ejercicio de la autoridad que la Nacion ha depositado en sus manos, haga cesar á todo trance la anarquia entre aquellos Gobiernos separando de la escena publica los elementos de desorden que amagan la paz de la Nacion y sus futuros destinos: y en este sentido el Congreso ofrece al Director—Provisorio

todo el apoyo y cooperacion de su autoridad soberana

Dios gue á V. E. m.^a años.

Campillo Godoi Colodrero —

Puesta á discusion en lo general y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se procedió á votar resultando aprobada por unanimidad pasó en seguida á discusion en particular, y el Señor Zavalia pidió que en el tercer parrafo donde decia *donde quiera en fin que sea atacada la libertad, la vida y propiedad de los Argentinos, y el respeto de las autoridades Nacionales*, se pusiese sin conjuncion alguna *la libertad la vida, la propiedad de los Argentinos, ó el respeto de las autoridades nacionales*; por q^º atacando cualquiera de esas cosas se infringia la Constitucion, y asi la redaccion q.^º el proponia era mas propia. Lo que fue aceptado por el miembro informante de la Comision

El Señor Segui pidió que se suprimiese ó al menos se modificase el cuarto periodo de la Minuta, y p.^a fundar su opinion expuso: Por los documentos oficiales q.^º se han leido veo que la Legislatura de Tucumán ha puesto á la disposicion del General Gutierrez todos los recursos de aquella provincia al solo objeto de rechazar la invasion que se dice proyectada, ó realizada por el Gobernador de Santiago del Estero.

No quiero «Señor provocar una discusion detenida sobre este incidente. Sin embargo creo que el periodo de la Minuta que á el se refiere, debe suprimirse, ó modificarse por la idea impolitica que contiene, siendo en mi concepto, un reproche injustificado á los legisladores de Tucuman.

/Protesto desde luego mi mas profunda veneracion al articulo de la Constitucion relativo á las facultades extraordinarias proscripitas con sobrada razon del derecho publico Argentino. Pero lo considero inaplicable á la actual situacion de los pueblos en el dificil periodo de transicion q.^º vamos corriendo. Lo considero inaplicable, por que el se refiere á un estado normal de cosas, de paz, de orden, y sobre todo de organizacion general vigente con la existencia de todas las autoridades Nacionales, y de los medios que la Constitucion designa para hacer efectivo el orden publico, y dirimir las contiendas interprovinciales. Las facultades extraordinarias entonces ademas de ser contradictorias con el sistema republicano, vienen á ser innecesarias en cualquier

eventualidad: pues todas las dificultades estan ya previstas, y resueltas Constitucionalmente en el codigo sancionado. Ahora bien. La Constitucion ha sido jurada, es verdad. Los pueblos la reconocen y respetan. Las declaraciones oficiales de sus gobiernos se armonizan perfectamente con el sentimiento nacional. Pero la Constitucion no ha principiado aun á ejercer su influjo benéfico/ni se han organizado los poderes publicos á quienes toca dirigir la nave del Estado. El ejecutivo de la Republica se ha visto rodeado de serios inconvenientes para atender con eficacia á las exigencias de las provincias, no se ha instalado todavia la suprema Corte de Justicia que ha de conocer y fallar en sus diferencias. Y como la Carta Constitucional supone la creacion de este tribunal, por eso es que califica de sedicion las hostilidades de hecho de una provincia á otra, é impone al Gobierno Federal la obligacion de reprimir y castigar conforme á la ley.

Dedusco de estos principios, que si el General Gutierrez en su caracter de Ejecutivo de Tucuman de buena ó de mala fé (sobre lo que me abstengo de adelantar opinion) á ocurrido á la Legislatura de aquella provincia, demandandole una amplitud de facultades para repeler la invasion presunta ó real del Gobernador de Santiago, los legisladores no han violado la Constitucion Nacional, al poner á su disposicion todos los recursos de la provincia con el unico objeto de salvarla de un ataque violento y sin espera — Mucho mas si han creido de buena fé en el inminente peligro que el General Gutierrez les anunciaba. No han violado la Constitucion Nacional otorgando facultades omnimodas, por que el articulo que las estigmatiza [sic: g], presupone la existencia de otros medios legales, eficaces, y poderosos, que aun no estan en ejercicio. Y si los legisladores de Tucuman han creido que la autoridad directorial por sus preferentes atenciones en el territorio de B.^a Ayres, ó por el hecho de su desaparicion, que falsos rumores hubiesen propagado en el interior de la Republica, si creyesen, digo, que dicha autoridad no se hallaba en aptitud de salvarlos, han podido y debido salvarse asi mismos, hasta personalizando sus poderes, en el sentido de vigorizarlos mas para rechazar una invasion armada.

La Minuta de Comunicacion no ha querido entrar á prejugar los acontecimientos

[f. 2 vta bis]

[f. 2 vta.]

[f. 2 bis]

[f. 3]

de Tucuman y Santiago. Conforme con ese espíritu de prudente reserva que ella ha adoptado, y para consultar la consecuente armonía de sus principios, es que yo desearía la supresión ó modificación del período que he impugnado; repitiendo no obstante que no haré uso de la palabra segunda vez en apoyo de mis ideas, y me limitaré á votar por la negativa llegado el caso.

[f. 3 vta.] El Señor **Campillo** miembro de la Comisión contestó. Que no estaba de acuerdo con el Señor Diputado preopinante en que los artículos de la Constitución jurada por los pueblos, no fuesen obligatorios hasta que no estuviesen en ejercicio las autoridades creadas por ella: que en esta parte creía firmemente que aquellas disposiciones que presuponia la existencia de dichas autoridades no podrían realmente ser obligatorias por que esto era imposible; pero que las disposiciones generales sobre derechos y garantías, como que eran independientes de las autoridades creadas, no había razón para suponerlas inaplicables ó sin fuerza de ley. Que lo establecido acerca de las facultades extraordinarias era aplicable no solo á las Autoridades Nacionales sino tambien y con mayor razón á las de provincia. Que la urgencia ó necesidad de defenderse de un ataque exterior podía atenderse por los medios constitucionales que los reglamentos ó códigos provinciales hubiesen estatuido, como es indispensable crearlo, pues en todas partes es una obligación del poder Ejecutivo la defensa del Estado; y que tender estas facultades sin asignarles un límite fijo, era en el fondo una real concesión de facultades extraordinarias. Que el artículo 2.º de la ley de Tucuman que no había leído confería indudablemente facultades/tan extensas como quisieras [sic: n] estimularlas la creencia solo y personal del General Gutiérrez, lo que á su juicio era un proceder avanzado contra el artículo constitucional a que se aludía. Que si bajo el régimen de la Constitución estaba obligado el Gobierno de Tucuman en el caso de una invasión á la Suprema Corte de Justicia, por una razón de analogía debió haber ocurrido á la autoridad Nacional del Directorio, y que en el supuesto de no creer esta autoridad en ejercicio, ya había dicho que debía haberse señado á las facultades constitucionales, pero jamás aceptar ilimitadas. Que este era el juicio particular de él (del S.º Diputado); pero que la Minuta no contenía nada de eso, por que aunque

[f. 3 bta.]

hablaba de esta concesión de la Sala de Tucuman á su gobierno, no era reprobando su conducta ni juzgandola culpable, sino unicamente para mejor expresar la situación de alarma en que se hallaba aquella provincia puesto que su legislatura adoptaba medidas extremas y en desacuerdo con leyes y principios cuya observancia acababa de jurar un mes antes. Y aun este hecho no lo establece la Minuta sino como referencias de las notas del de Santiago sobre cuyos informes nada juzga el Congreso absteniéndose de manifestar su opinión. Fundándose en estas razones concluyó sosteniendo/que la Minuta debía ser aprobada como estaba, pero que si se le presentaba otra redacción que creyese mas ventajosa, la aceptaría inmediatamente en reemplazo del periodo en discusión.

[f. 3 vta. bta.]

Puesto á votación el periodo de la Minuta en cuestión fue adoptado por una mayoría de catorce votos contra uno.

Pasando la discusión de los demás párrafos hasta el fin el Señor **Lavayse** pidió que en la parte donde decía no haya adquirido la notoriedad indispensable en cerca de cuarenta días que han corrido desde su supuesta existencia debía decirse en mas de cuarenta días ó en mas de tres meses tambien de su supuesta existencia por que si se atendía á la fecha de la sanción de la Sala de Tucuman en que se habla de la invasión con fuerza armada del Gobernador de Santiago á diferentes puntos de aquella provincia, que es el 11 de Junio, eran ya pasados mas de tres meses. Lo que despues de algunas observaciones se aceptó por la Comisión.

Puestos á votación los periodos de la Minuta que acababa de discutirse hasta el fin, fueron aprobados por unanimidad.

En seguida se pasó á un cuarto intermedio.

/Vueltos los Sres Diputados á sus asientos, el Señor Presidente propuso que se procediera á nombrar la Comisión que debía ocuparse de ((designar)) dictaminar sobre Capital interna y modificación de las leyes de Municipalidad Aduanas &.

[f. 4]

Con este motivo ((se suscitó)) propuso si se reintegraría la Comisión que antes se había ocupado de estos trabajos, ó si debería nombrarse otra nueva, decidiéndose por votación que se eligiese nuevamente.

Hecha la primera elección resultado electo el Señor Gutiérrez por once votos contra

cuatro. En la segunda el Señor Campillo por catorce votos contra uno. En la tercera el S.^o Zavallia por trece contra dos. En la cuarta el S.^o Zapata por doce contra tres y en la quinta el S.^o Delgado por ocho contra siete, habiendo sido empatada esta eleccion en la primera vez entre los Sres Delgado y Colodrero; dandose con esto por terminada la sesion á las diez y cuarto de la noche.

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturñ M Laspiur
Secret^o

á una Comision compuesta de los SS. Lavayse, Godoy y Torrent, con el cargo de expedirse en un cuarto intermedio por ser un negocio que no presentaba dificultades á virtud de la analogía q tenia con el asunto del Sr. Diput.^o Zuviria, de q se habia ocupado pocos dias antes la misma Comision.

Se leyó tambien una nota del Sr. Diputado por Catamarca General D.^o Pedro Ferré en contestacion á la que le habia dirigido el Sr. Presidente p.^o orden del Sob.^o Cong.^o, y el dictámen en la Comision (encargada de aconsejarl) sobre este asunto, q es como sigue —

[f. 1] /Sesion del 7 de Octubre [de 1853]¹

EL SOB.^o CONG.^o GRAL. CONSTITUYENTE —

/CONSIDERANDO—

[f. 1 bis]

Señores En la Ciudad de Santa Fé
Derqui á los siete dias del mes de
Campillo Octubre de 1853, reunidos los
Colodrero S. S. Diputados en su Sala
Torrent de sesiones, á saber los del
Padilla márgen. Y leida y puesta á
Seguí discusion el acta de la sesion
Delgado anterior, el Sr. Seguí observó
Zavallia q en ella no aparecia como
Martínez q hubiesen sido leidas las dos
Quintana notas del Gob.^o de Santiago
Iriando del Estero y los documentos
Gutiérrez impresos de su referencia,
Lavayse cuando era preciso q (asi)
Zapata constase (haber sido leido)
Godoy pues que él en su discurso se
habia referido á los documen-

Ausentes
con licenc.^a

Carril
Gorostiaga
Huergo
Zuviria

Sin aviso

Perez
Ferré

D.^o D.^o Salvador María del Carril en q avisaba al Soberano Congreso haber aceptado el despacho de Ministro Sec.^o del Interior y elevado en consecuencia la renuncia del cargo de Diputado al Gob.^o de la Prov.^a de San Juan, esperando (tambien) que el Sob.^o Cong.^o le permitiese separarse de su seno; la que despues de leida pasó

1.^o — Que el Diput.^o por la Prov.^a de Catamarca D. Pedro Ferré protestó en sesion del 12 de Setiembre último q no tomara parte ni votaria en ningun asunto de q este Cong.^o tratara, q no fuese sobre los únicos dos puntos de eleccion de Capital interina de la Conf.^a y escrutinio de la de Presidente y Vice-Presidente Constitucional, por creer q no tenia poderes para mas; y q hecha esta esposicion y sin esperar resolucion alguna del Cong.^o ni aun pedir la venia del Presidente se retiró de la Sala, y no ha vuelto á concurrir á ninguna de las sesiones posteriores, no obstante haber sido citado á todas ellas —

2.^o — Que por el art.^o 7. del Reglam.^o de Debates todo Diput.^o desde el dia en q sea recibido, está obligado á asistir á todas las sesiones: que p.^o el art.^o 69 del mismo nadie puede salvar voto, ni dejar de votar, ni protestar contra resolucio de la Sala en caso alguno; y por el art.^o 6 del acuerdo de San./ Nicolas la eleccion de Diputados al presente Congreso se ha hecho sin condicion ni restriccion alguna, fiando á la conciencia, al saber y al patriotismo de ellos el sancionar con su voto lo que creyesen mas justo y conveniente, sujetándose á lo q la mayoría resuelva, sin protestas ni reclamos; á consecuencia de lo cual todos los poderes de los Diputados son iguales —

3.^o — Que el único juez sobre suficiencia de poderes de cualquiera Diput.^o ó competencia del Congreso para conocer y resolver sobre los asuntos de que se ocupe, no es la conciencia ó criterio particular de ninguno de sus miembros, sino el mismo Congreso

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación de la acta anterior — Lectura de una nota del Gobierno de San Juan y Catamarca — Queda suprimido del número de Diputados el señor Ferré — Aprobación en general y particular del Considerando. (N. del E.)*

q los ha calificado y dado por bastantes, y á quien corresponde tambien resolver sobre la esfera y plenitud de su mision.

4.^o— Que por los principios y disposiciones anteriores ningun Diputado puede escusar la solidaridad de los actos y resoluciones del Congreso; y q el único medio legal q tiene cualquiera de sus miembros p^a espresar el dictado de su conciencia ó juicio individual en todo asunto es dar su voto afirmativo ó negativo, y aún hacerlo presente en la discusion para q conste en el acta de la se(n)cion —

5.^o— Que amonestado confidencialm.^{te} varias veces el Diput.^o Ferré por el Presidente accidental del Congreso, y posteriorm.^{te} de un modo oficial por el mismo de orden de este Sob.^o Cuerpo, persiste por su nota fecha de ayer en negarse al cumplim.^{to} de su deber —

6.^o— En fin: Que la conducta del Diputado Ferré es en tal caso, á mas de anárquica, rebelde; y envuelve un principio disolvente, q este Sob.^o Congreso debe reprimir de un modo especial y digno en las presentes circunstancias en q la salud de la Patria exige de sus miembros patriotismo y firmeza p.^a no abandonar el puesto de honor y confianza q les ha señalado la Nacion hasta concluir y desempeñar cumplidamente el periodo y mision constituyentes —

HA ACORDADO Y DECRETA:

ART.^o 1.^o— El ciudadano D.^o Pedro Ferré queda borrado desde el dia 12 de Septiembre último del número de Diputados al Sob.^o Cong.^o Gfál. Constituyente —

ART.^o 2.^o— El Gobierno de Catamarca procederá á la mayor brevedad posible á hacer practicar la eleccion y envio de un nuevo Diputado por dicha Provincia —

ART.^o 3.^o— Comuníquese al Director Prov.^o de la Confederacion con una nota explicativa del caso, p.^a los fines consiguientes —

Sala de Sesiones en Santa Fé, Octubre 7 de 1853 —

Zapata = Lavaysse = Godoy —>

Y puesto á discusion obtuvo la palabra el Sr. Zapata y dijo: Al espeditse la Comision aconsejando al Sob.^o / Congreso el proyecto de decreto que acaba de leerse, ha tenido en vista y consultado mui particularm.^{te} dos objetos: la circunspeccion, justi-

cia y moderacion por una parte; y la dignidad y enerjia en la resolution por otra. Y cree la Comision que en su (d)(l) dictámen verá el Sob.^o Congreso satisfechos ambos objetos.

En conformidad del primero, la Comision se complace en recordar que este Cuerpo se manifestó prescindente por el momento de la protesta hecha por el Sr. Diput.^o Ferré en la Sesion del 12 del pasado, y hasta como inapercibido de su poco cortez retirada del Salon de las sesiones durante la discusion; y observa tambien con satisfaccion q en mas de veinte dias transcurridos despues de ese desagradable incidente, no se dieron mas pasos q las amonestaciones estraoificiales hechas p^a el Sr. Presidente, y de que este dió cuenta al Soberano Cong.^o en sesion de 4 del corriente p^a q resolviere sobre el asunto. —

La Comision nombrada entonces p.^a dictaminar sobre él y de q/ tengo el honor de ser parte, creyó conveniente asegurar todavia mas la circunspeccion en el procedimiento, con una última amonestacion ó requerimiento oficial por medio de la nota q propuso y fué sancionada en esa misma sesion, y dirigida p^a el Sr. Presidente.

La contestacion dada p.^a el Sr. Diput.^o p.^a Catamarca y de q/ tiene ya conocimiento, el Sob.^o Congreso, solo importa una ratificacion de su protesta, una esplicita manifestacion de su persistencia en la conducta observada hasta aqui; conducta que estan mui lejos de autorizar los artículos del Reglamento que en ella cita, sino q por el contrario pone mas en transparencia su irregularidad. Su protesta no pudo importar la peticion á la Sala del permiso q para el caso de un impedim.^{to}, durable p.^a asistir á las sesiones, exige el art.^o 8.^o; y menos pudo el Sr. Diputado / Ferré interpretar el silencio circunspecto, pero mui elocuentem.^{te} reprobatorio de la Sala, por una concesion de tal permiso. De todos modos, las constantes citaciones q se le han hecho para todas las sesiones posteriores, debieron sacarlo de esa equivocacion. — Tampoco puede aplicarse al caso en cuestion el artículo 71 que previene q el que se considere impedido en algun negocio, puede tomar parte en la discusion p.^a ilustrarla, y retirarse de la Sala al tiempo de la votacion. Este art.^o reglamentario habla del caso en q un Diputado se halla personalm.^{te} comprometido ó interesado en un asunto; y el Sr. Diput.^o

(f. 2 vta. bis)

(f. 3)

(f. 1 2)

(f. 2 vta.)

(f. 2 bis)

Ferré, ni lo estaba en el negocio de los Tratados sobre la libre navegacion de los Ríos que formaba entonces la materia del debate, pues no comprendo en q sentido este asunto esencialmente nacional pueda interesar individualm.,¹² á nadie, ni la Sala habia tenido la satisfaccion de oír su voz en ilustracion de la materia de q se trataba—

[f. 3 vta.] En tal caso y con tales antecedentes la Comision ha creido deber aconsejar al Sob.² Cong.,² una resolucion motivada, justa y conveniente en este desagradable asunto, y por lo tanto digna de este Cuerpo — Los principios de derecho público, constitucional y parlamentario, que condenan la conducta del Sr. Diput.² p.² Catamarca y justifican la resolucion propuesta, estan consignados en los considerandos del decreto en discusion: ellos son de una evidencia irresistible: ellos son el desenvolvimiento y expresion fiel del primer accioma consagrado por el sistema representativo y democrático, á saber, que jamas la minoría ni menos un solo individuo puede ejercer un veto absoluto sobre el juicio y voluntad de la mayoría. Todos esos principios vendrian p.² tierra entre nosotros si dejásemos establecer ese funestismo precedente de q cualquiera de los Diputados, midiendo con su /juicio individual la estension de sus poderes, dijera, «en este ó aquel otro asunto debo tomar parte y en tales otros no,» atribuyéndose así el derecho de determinar las Sesiones á q habia ó no de concurrir y escusando de este modo su solidaridad con las resoluciones del Congreso. Es por esto q la Comision aconseja el remplazo del Diputado cesante; y por q no es justo que por la negativa de este, esté privada la Nacion de una capacidad, de un voto mas en las importantes discusiones que pueden todavia tener lugar en este Congreso durante el periodo constituyente en q nos hallamos. — Y hé aquí tambien uno de los motivos de conveniencia en que se funda el decreto propuesto. Los de dignidad respecto del Cong.,² estan mui presentes á la conciencia de todos los S.S. Diputados, y al patriotismo y altura con q desempeñan el puesto de honor y confianza q nos han señalado nuestros comitentes —

[f. 3 bia] /En apoyo de su dictámen, la Comision se permite llamar mui seriamente la atencion del Sob.² Congreso sobre las circunstancias y asunto en q ha tenido lugar el incidente q motiva esta discusion. Precisa-

[f. 3 vta. bia] mente en circunstancias en que el pais se hallaba al parecer amenazado de nuevos conflictos y dificultades: cuando se trataba de un negocio de tan vital interes p.² todas las Prov.² representadas en Congreso, cual era dar mayor garantía á la práctica del principio de la libre navegacion de los Rios, erijida en derecho público argentino por la Constitucion jurada: cuando nos llegaba de B.² Ayres la pretenciosa protesta de aquel Gobno en q con tanta arrogancia y tan poco fundamento se desconocia á la Confederacion su derecho y soberanía p.² celebrar aquellos tratados; — cuando todo esto sucedia, repito, se alza en este recinto la voz del /Sr. Diputado por Catamarca, no para negar su voto á la aprobacion de dichos Tratados como pudo hacerlo estando en su derecho y como lo hicieron otros S.S. Diputados, sino p.² retirarse de la Sala despues de haberse hallado presente á la discusion en la sesion anterior, y protestar q no concurriria á las Sesiones posteriores sino p.² cuando se tratase de tal ó cual negocio esclusivam.,¹² — Semejante conducta, Señor, á mas del principio anárquico y disolvente q envolvia, importaba dar la espalda á la Nacion q aquí se representaba para hacer cortecias al actual Gobno de B.² Ay.² —

mente en circunstancias en que el pais se hallaba al parecer amenazado de nuevos conflictos y dificultades: cuando se trataba de un negocio de tan vital interes p.² todas las Prov.² representadas en Congreso, cual era dar mayor garantía á la práctica del principio de la libre navegacion de los Rios, erijida en derecho público argentino por la Constitucion jurada: cuando nos llegaba de B.² Ayres la pretenciosa protesta de aquel Gobno en q con tanta arrogancia y tan poco fundamento se desconocia á la Confederacion su derecho y soberanía p.² celebrar aquellos tratados; — cuando todo esto sucedia, repito, se alza en este recinto la voz del /Sr. Diputado por Catamarca, no para negar su voto á la aprobacion de dichos Tratados como pudo hacerlo estando en su derecho y como lo hicieron otros S.S. Diputados, sino p.² retirarse de la Sala despues de haberse hallado presente á la discusion en la sesion anterior, y protestar q no concurriria á las Sesiones posteriores sino p.² cuando se tratase de tal ó cual negocio esclusivam.,¹² — Semejante conducta, Señor, á mas del principio anárquico y disolvente q envolvia, importaba dar la espalda á la Nacion q aquí se representaba para hacer cortecias al actual Gobno de B.² Ay.² —

Pero felizmente nosotros comprendemos la modesta, austera y firme mision de Representantes de pueblos republicanos: continuaremos arrostrando la situacion: no aspiramos el incienso y obaciones de una prensa apasionada en estos momentos, por q son ofrendas consagradas á falsos ídolos; y seguros en nra fé política y en nuestro deber, nos contentamos con esperar que cuan/do fructifiquen en el pais las instituciones q estan en jérmen en la Constitucion que hemos sancionado, y la riqueza y civilizacion en estas reiones sean las cosechas de la libre navegacion de los Rios q hemos procurado garantir, la posteridad una á nuestros nombres algunas cinceras bendiciones.

[f. 4 vta.] Concluiré, Señor, haciendo notar q la resolucion formulada en el Decreto presentado por la Comision, si bien salva la dignidad comprometida del Sob.² Congreso, es al mismo tiempo la mas moderada posible. Ella se reduce á declarar borrado del numero de sus ([mis]) miembros á un Diput.,² que ya se ha sustraído así mismo de este Cuerpo, desde que ha desconocido y persiste en desconocer los deberes y solidaridad que á él lo ligan;

y á disponer q se proceda á la eleccion de un nuevo Diputado por Catamarca por la obligacion impuesta en /el Acuerdo de San Nicolas, y para que aquella Prov.² no carezca de uno de sus representantes en este Cong.²: Y en virtud de la especialidad del caso la Comision ha creido tambien deber aconsejar que la resolucion sea comunicada al S^o D^o Director Prov.² con una nota esplicativa —

El Sr. Lavaysse miembro tambien de la Comision espresó — En este asunto de que acaba de ocuparse tan digna y luminosa^{te}, el Sr. Diputado q me ha precedido, yo solo añadiré que el Sob.² Congreso si sabe ser modesto, moderado y justo, sabe tambien ser enérgico, firme y decidido —

He visto la nota contestacion del Sr. Diputado Ferré en que cita varios artículos del Reglamento para justificar su conducta, y me permitirá observar la arbitrariedad con q lo hace. Parece que el Sr. Diputado invocando el art.² 8.^o del Reglam.^{to}, se ha creido autorizado para retirarse de la Sala en la forma q lo hizo; pero este art.² prescribe «que el Diputado q se considere con impedimento durable para asistir á las /sesiones, obtendrá el permiso de la Sala.» Ahora pues el Sr. Diput² tan lejos de pedir y obtener el permiso de la Sala, ha hecho una protesta á esta misma Sala imponiéndole que no asistiría á las sesiones sino p.² los casos en q él se creyese autorizado, levantándose en seguida de una manera tan impolítica y descortez, sin pedir la venia siquiera del Presidente, como no lo haria un individuo en la casa de otro por inferior q le fuese en rango, posision y.² —

Tambien cita el Sr Diputado el art.² 71 en apoyo de su conducta; cuando este artículo previene «que el q se considere impedido en algun negocio puede tomar parte en la discusion para ilustrarla, retirándose de la Sala al tiempo de la votacion.» Y ¿ha observado acaso el Sr. Diput² lo que estatuye este art.²? ¿Considerará ilustrar la discusion, inferir /á este Sob.² Cuerpo los reproches y bruscos ataques q le ha dirigido el Sr. Diputado, retirándose despues de la Sala no al tiempo de la votacion como establece el art.² Reglamentario sino cuando recién principiaba la discusion? Tan cierto es esto, que el Congreso deborando en su moderacion el escándalo que habia dado á este Cuerpo y al Pueblo q presenciaba el desagradable incidente q nos ocupa, requirio mucho despues la presencia del Sr. Diputado

((de)) (en) su asiento, y habiendo ordenado el Sr. Presidente á un oficial de Sala q lo llamase no se le encontró en las ante-salas y avisó el oficial que se habia retirado á su casa. — Y esto lo sabe bien el Sr. Diput.², por q en los diferentes requerimientos confidenciales y fraternales q le ha dirigido el Sr. Presidente, le ha hecho notar esta circunstancia.

Así pues el Sr. Diputado por Catamarca debe imputarse á sí mismo, el que la Comision se vea obligada por un deber de justicia y /decoro á presentar el proyecto q ha sometido á la consideracion del Sob.² Congreso en los términos en q está redactada; no dudando q será aceptado y sancionado por el voto de nuestros honorables colegas por suponerlos animados de los mismos sentimientos q abraja la Comision.

El Sr. Presidente dijo q creia deber hacer presente al Sob.² Congreso que se habia hecho citar para esta sesion al Sr. Diputado Ferré con prevencion especial de q se iba á tratar de él, y que se habia negado á asistir contestando que él (el Sr. Presid^{te}) conocia ya su opinion sobre el particular —

El Sr. Gutierrez manifestó que reconocia como exactos los fundamentos en q estaba basado el dictámen de la Comision: que reconocia tambien por lo que constaba de actas que el Sr. Ferré no podia /continuar como representante de la Nacion; pero que el Sr. Ferré invocaba su conciencia y su razon y por lo mismo sus errores podian ser errores de juicio, extravios de intelijencia. Que desearia pues que se suprimiesen ciertas palabras demaciado duras y que no podrian menos q ser dolorosas y amargas al Sr. Diputado en los cortos años q le restaban.

El Sr. Zapata contestó que desde q el Sr. Diput² por Entre-Rios reconocia la exactitud y verdad en el fondo del dictámen de la Comision, tanto en los considerandos del decreto propuesto como en la resolucion misma; y desde que sus observaciones se limitaban únicamente á manifestar su deseo de q se modificasen ó sustituyesen algunas palabras mas ó menos suaves, creia q estas observaciones debian dejarse p.² la discusion en particular, pues ahora solo se trataba del exámen del Proyecto en jeneral — Que entonces la Comision no se negaria á admitir cualquiera sustitucion parcial, siempre q /ella no importase un cambio sustancial de las ideas —

[f. 4 bis]

[f. 5 vta.]

[f. 4 vta. bis]

[f. 5 bis]

[f. 5]

[f. 5 vta. bis]

Puesto á votacion el Proyecto de decreto en general fué aprobado por una mayoría de 1(4)(3) votos contra 1(1)(2).

Pasó en seguida á discusion el primer considerando á peticion de uno de los SS. miembros de la Comision q suplicó al Sr. Presidente se sirviese poner en discusion uno á uno los considerandos; y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se procedió á votar, observando el Sr. Seguí q habia votado antes en contra del Proyecto en general, que votaria ahora en particular por cada uno de los cinco primeros considerandos por q ellos no contenian sino leyes y principios á que no podia oponerse.

Hecha la votacion resultaron 14 votos contra 1 en favor del 1.^o considerando.

Del mismo modo fueron aprobados el 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o.

[f. 6] /Puesto á discusion el 6.^o, el Sr. Gutierrez dijo que era en ese considerando donde desearia q se suprimiesen algunas palabras sin que por eso dejase de ser menos agravante y reprensible la conducta del Sr. Dip.^{te} Ferré. Que seria mas digno que el Sob.^o Congreso dijese que por el modo de entender sus poderes el Sr. Ferré se habia hecho imposible su continua(c)cion de Diput.^{te} &.

Y despues de otras varias razones q alegó, terminó insistiendo en q se descoloriese ó desvirtuase la dureza del considerando, por que no creia que debian dirigirse palabras tan fuertes y acres á un antiguo compañero que tambien habia compartido con los demas S. S. Diputados de todos sus sacrificios, trabajos y fatigas.

El Sr. Zapata miembro de la Comision respondió. — Alavando y simpatizando mucho con los sentimientos de humanidad y blandura q mueven al Sr. Diput.^{te} q me ha precedido en la palabra á pedir un cambio en la redaccion del 6.^o considerando, ó supresion de ciertas palabras sustanciales de él /comienzo por declarar q los miembros de al Comision participan individualm.^{te} de los mismos sentim.^{tes} y hubieran querido poder expresarse con la ef(s)(c)esiva suavidad que se desea por el Sr. Diput.^{te} de Entre-Rios. — Pero en su carácter oficial de comisionados p^a dictaminar y de Diputados al Cong.^o no les ha sido posible presentar otra redaccion despues de haber meditado detenidam.^{te} el negocio y valorado con toda imparcialidad y justicia los (q)(h)echos en él ocurridos. El Diccionario no ofrece otras palabras con

q esprezarlos; y á las cosas es preciso darles sus verdaderos nombres. La fuerza de la redaccion del proyecto de la Comision no está en las palabras usadas en el decreto; sino en las cosas, en los hechos, en la conducta del Sr. Diputado pr. Catamarca: y no está en el poder de la Comision atenuar ó alterar todo esto — ¿Qué nombre tiene en el idio/ma castellano, en el idioma político, la pretencion del Sr. Diputado por Catamarca de poner un veto á los actos y deliberaciones del Cong.^o, queriendo determinarle los asuntos de q únicamente puede ocuparse, rompiendo la solidaridad con q está ligado á él, y desconociendo los principios mas rudimentales y salvadores del sistema democrático y orden parlamentario? Esto, Señor, se la (m)ma *amarquita*, y no hai otra palabra con que espreza(r)lo. — ¿Como calificar la conducta del Sr. Diputado p^{te} Catamarca al negarse á votar en un asunto á cuya discusion se habia hallado presente; al protestar en este mismo recinto que no volveria á concurrir mas á las sesiones sino cuando únicamente se tratase de dos asuntos determinados por él; al retirarse de la Sesion sin el permiso de la Sala, sin la venia siquiera del Sr. Presidente, y continuar por mas de 20 dias faltando á las Sesiones del Cong.^o á pesar de las /amonestaciones extra-oficiales del Sr. Presidente, del requerimiento oficial q se le ha hecho últimam.^{te} por orden de este Cuerpo; ratificando en fin su protesta del 12 del p^{do}. en su reciente nota oficial, y violando así aviertam.^{te} las disposiciones reglamentarias de este Cong.^o y demas pactos y principios constitucionales preexistentes? Esto, Señor, se llama *rebelion*; y yo desearia q se me indicase otra palabra mas suave con que esprezarlo, por que no la encuentro en el diccionario. — ¿Como calificar el principio q envuelve la conducta del Sr. Diput.^{te} por Catamarca al querer e(l)(r)jirse en juez de sus propios poderes, y de la competencia y facultades de este Congreso para tratar y resolver sobre tal ó cual asunto, desconociendo en esta virtud su obligacion de asistir á todas las /sesiones prestando su voto afirmativo ó negativo y sujetándose en todo caso á lo q la mayoría resuelva; principio q una vez admitido traelia irremediablen.^{te} la disolu(s)cion de este Cuerpo, desde que trastornándose todas las nociones representativas y parlamentarias se dejase imperar el juicio ú opinion del individuo sobre el fallo de la autoridad

[f. 6 bis]

[f. 6 vta. bis]

[f. 7]

soberana de este Congreso? Ese principio, Señor, se llama *disolvente* en nro idioma; y no hai, repito, otra palabra mas suave con q espresarlo.

La Comision se ha detenido mucho en el exámen de este negoció y ha procurado tambien ser mui circumspecta en las palabras de q ha usado en la redaccion del proyecto presentado. Por eso ha consignado con la mayor exactitud y fidelidad en los 5 primeros considerandos todos los hechos y principios de que es un corolario rigurosam.¹⁶ Lójico el/ 6.^o sobre que versa la discusion presente: por esto ha querido y solicitado del Sr. Presidente que se examinen y discutan uno á uno y con la mayor detencion posible esos 5 considerandos: y por esto tambien ha observado con satisfaccion q despues de su repetida lectura no se ha levantado una sola voz, una sola observacion sobre un solo pensam.,¹⁷ una sola palabra de ninguno de ellos. Y siendo esto así, la Comision no concibe como pueda hacerse variacion alguna en el considerando 6.^o, que como he dicho ya, es la consecuencia forzosa de los anteriores. — La fuerza pues de los considerandos solo consiste en la verdad y exactitud irresistible de los hechos y principios en ellos consignados: la Com.,¹⁸ no ha podido ni debido prescindir de ninguno de ellos al motivar la resolucion que aconseja; si estan puestos / allí en transparencia, cúlpese solo al denuedo con q el Sr. Diputado Ferré ha perpetrado esos hechos y violado esos principios.

La Comision ha visto en este grave asunto no solo una cuestion de dignidad p.^a el Cong.^o, no; sino una cuestion de vida ó muerte para él; una cuestion de soberania nada menos; una cuestion que afecta en sus mas delicados cimientos el sistema representativo democrático espresado en el principio de la autoridad de la mayoría sobre la minoría, y con mas razon sobre una individualidad. Se trata de resolver nada menos, por q esto importa el principio en abstracto, si la autoridad y am(pli)(plias) facultades q la Nacion ha depositado en este Cuerpo pueden hacerse ilusorias por la simple voluntad de uno de sus miembros. La Com.¹⁹ no ha podido pensar ni dictaminar á medias en presencia de una cuestion tan seria y transcendental. Cuando la Nacion toda en medio de / las circunstancias graves en q nos hallamos vuelve sus ojos hácia este Cuerpo Sob.^o tributándole respeto y

obediencia y esperando de sus deliberac.²⁰ y sanciones la Salvacion de los destinos del Pais y solucion de todas las dificultades actuales durante el presente periodo constituyente hasta dejar establecido y hecho una realidad el orden constitucional q ha jurado: cuando el mismo Director Prov.^o de la Conf.²¹ en quien los Pueblos depositaron una grande autoridad durante este mismo periodo, acude á este Cuerpo Sob.²² de delegados de la Nacion pidiendo la ilustracion y apoyo moral de sus sanciones p.²³ las importantes medidas q toma en prosecucion y cumplim.,²⁴ de su alto mandato; cuando todo esto sucede, digo, la Comision cree que el Cong.²⁵ debe resolver en esta ocasion si uno / solo de sus miembros puede erijirse en entidad contra su autoridad soberana, contra la del Ejecutivo Prov.,²⁶ Nacional, contra la Nacion misma, contra los mas vitales intereses de esta de q se ha ocupado y puede ocuparse todavia el Sob.²⁷ Congreso Gral. Constituyente y contra cuyas deliberaciones pretende imponerle un veto este individuo en el caso posible de q su concurrencia sea indispensable p.²⁸ formar el número legal de diputados p.²⁹ una sesion. — Esto, Señor, importa una *anarquía*, una verdadera *rebelion*, un principio notoriamente *disolvente*, q el Sob.³⁰ Cong.³¹ por su propia dignidad, en ejercicio de su autoridad, y en nombre de todos esos altos intereses nacionales debe reprimir y extirpar de raiz, ahora, en esta primera ocasion en que durante todos sus anales se ha dado este escándalo por uno de sus miembros. La Com.³² pues, no está conforme en que se su/prima una sola palabra del 6.^o considerando q está en discusion, y espera que el Sob.³³ Congreso lo resuelva así —

Puesto á votacion el 6.^o considerando resultó aprobado por 11 votos contra 3.

En seguida se puso á discusion el primer art.³⁴ del decreto y el Sr. Zavalla espresó: que conforme con todo el dictámen de la Com.,³⁵ no lo estaba con q se declarase borrado al Sr. Diput.³⁶ p.³⁷ Catamarca del número de Diputados al Sob.³⁸ Cong.³⁹ desde el dia 12 de Sbre. Que era verdad q en ese dia el Sr. Diputado cometió una falta, un desacato; pero que en el 6.^o considerando se ha declarado su conducta anárquica y rebelde, y p.⁴⁰ merecer este último dictado era preciso que su inobediencia fuese persistente y sistemada. Que por consiguiente no desde el dia 12 en que cometió la primera

[f. 7 vta.]

[f. 7 bis]

[f.] 8

[f. 8 vta.]

[7 vta. bis]

[f. 8 bis] falta, sino desde el día en q por medio de su / nota oficial se ratifica en la protesta q hizo el 12 y dá una prueba de obstinacion, es desde cuando debe declarásele borrado.

El Sr. Zapata contestó: Por mas que importe poco una cuestion de dias la Com.² no adopta la modificacion propuesta por el Sr. Diput.² de Tucuman. La base de q se ha partido para dictaminar es el hecho de la protesta, por q este es el verdadero punto fundamental de la cuestion — Las amonestaciones extraoficiales hechas p.² el Sr. Presidente, las citaciones para todas las sesiones posteriores, y últimam.² el requerimiento oficial q por dictámen de la Com.² y orden del Cong.² le hizo el Presidente por una nota, no han sido mas que p²os conciliatorios y de buen consejo que p.² circunspeccion y decente condescendencia se han apurado con el Sr. Diput.² Ferré para hacerle conocer su grave falta y traerlo á la senda del deber —

[f. 8 vta. bis] Pero desde q á todo se ha negado, y su nota oficial no importa mas / que su ratificacion en la protesta, la Com.² no ha podido partir sino de ese mismo hecho, ocurrido en la sesion del 12 del p²do.: desde entonces el Sr. Diput.² por Catamarca se desligó de su solidariedad con los actos y resoluciones del Cong.²: desde entonces él mismo se consideró no diputado, ni obligado á asistir á la[s] sesiones sino para tal ó cual cosa; desde entonces pues el Cong.² lo debe declarar borrado del número de sus miembros.

El Sr. Lavayse agregó: que para contestar á las observaciones que acababa de hacer el Sr. Diput.² de Tucuman, era necesario hacerle notar que la Com.² consecuente con los considerandos q habia establecido y estaban sancionados ya por el Sob.² Cong.², no podia admitir la modificacion propuesta por el Sr. Diputado; por q uno de esos [f. 9] considerandos espresaba que era anár, quica, rebelde y que envolvia un principio disolvente la conducta del Sr. Diput.² por Catam.², y como estas calificaciones se referian al desagradable incidente ocasionado por el Sr. Diput.² en la sesion del 12 del p²do., era necesario que desde esa fecha datase su supresion del número de los Diputados por q desde entonces era que se habia hecho merecedor de la pena que él mismo habia exitado contra sí y q el Sob.² Cong.² por doloroso que le fuese tenia que imponerle cumpliendo su deber y salvando su dignidad.

El Sr. Zavalla replica. Que precisam.² para (ser) consecuente el Sob.² Congreso con el dictado de rebelde que dá en el 6.² considerando al Sr. Diputado por Catam.², debe declararlo borrado desde el día de la sancion del presente decreto ó desde el día de su contestacion oficial, porque desde ese día es verdaderam.² rebelde por su inobediencia persistente y contumaz. Que no son miras contemplativas sino de / dignidad y justicia para el Sob.² Cong.² las q lo animan al hacer esta oposicion: que repite que está en el fondo conforme con el proyecto de decreto presentado por la Com.², pero que siente no dar su voto por el art.² q se discute — [f. 9 vta.]

El Sr. Lavayse dice. Parece que el Sr. Diput.² hace consistir y funda su oposicion al art.² que se discute en el significado de una palabra, y considero que establecido el verdadero sentido de ella se desvanece la oposicion. El Sr. Diput.² sostiene que no debe calificarse de rebelde la conducta del Diput.² por Catam.² sino desde la fecha en q por su persistencia se haya hecho acreedor á este dictado. En esto se padece una equivocacion; por q p.² ser rebelde no se necesita persistencia, basta la transgresion y desobediencia de una ley escrita. Apelenos al diccionario, á la misma etimologia de la palabra rebelde que viene de rebelarse, que es lo mismo q levantarse, sublevarse, y se verá entonces q la desobediencia contumaz y persistente no importa el calificativo de rebelde sino el de rebeldía — nota en que sin duda alguna ha incurrido tambien el Sr. Diput.² por Catam.².

Ahora pregunto yo, ¿ha transgredido ó no el Sr. Diput.² Ferré una ley escrita vijente y obligatoria á todos los miembros de este honorable Cuerpo? ¿No ha desobedecido abiertam.² y rebeládose contra la autoridad del Sob.² Cong.², pretendiendo imponerle su razon y su conciencia? El Reglam.² de Debates que es una ley escrita para este Sob.² Cuerpo, inhibe al Sr. Diput.² de protestar, de salvar su voto y de oponerse á lo q la mayoría del Cong.² sancione; sin embargo él se ha creído autorizado p.² infringirlo protestan/do contra todos los actos de este Cuerpo del modo que lo hizo en la sesion del 12 del p²do., saliéndose en seguida de ella sin permiso de la Sala ni siquiera del Presidente en medio de la discusion. ¿Desde cuando pues se ha hecho rebelde el Sr. Diputado, cuando se han cometido todos esos actos q lo califican como tal? ¿No ha [f. 9 vta. bis]

sido desde la sesion del 12 del p̄do? Luego el Sob^o Congreso para dar el verdadero nombre á las cosas y no violentar el sentido de las palabras es necesario q apruebe el art.^o en cuestion tal cual lo ha presentado la Com.^a.

Creo q con lo que he manifestado basta p^a satisfacer á la objeccion del Sr. Diputado por Tucuman, sin empeñarme en volver á hacer uso de la palabra en un asunto que por personal es de suyo odioso y desagradable —

[f. 10] /Cerrada la discusion sobre este art.^o y puesto á votacion resultó aprobado por 11 votos contra 3. Del mismo modo fueron aprobados el 2.^o y 3.^o articulo^s; pasando despues de esto los S.S. Diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos el Sr. Lavaysse miembro de la Comision encargada de dictaminar sobre la renuncia del Sr. Diput^o por la Prov^a de San Juan D. Salvador M. del Carril, espuso: Que la Com.^a se habia ocupado ya en otra ocasion de un asunto idéntico al presente con motivo de la renuncia elevada á este Sob^o Cuerpo por el Sr. Diputado de Salta; por manera que ahora se limitaba á aconsejar en el mismo sentido q entonces por medio del proyecto de decreto que habia puesto en manos del Secret.^o y q el Sr. Presidente podia hacer leer —

Leido y puesto á discusion el proyecto de decreto, cuyo tenor es el siguiente —

«EL SOB.^o CONG.^o GRAL. CONSTITUYENTE
/HA ACORDADO Y DECRETA —

[f. 10 vta.]

ART.^o 1.^o — Se concede licencia al Diput.^o por San Juan D.^a D.^a Salvador María del Carril para aceptar y ejercer el cargo de Ministro Secretario del Departamento del Interior de la Conf.^a Argentina á q es llamado por el decreto del Exm^o. Sñr Director de fecha 29 de Agosto último —

ART.^o 2.^o — El Gobierno de la Provincia de San Juan proveerá al nombram.^{to} de un suplente con la posible brevedad —

ART.^o 3.^o — Comuníquese al Director Prov.^o para los fines consiguientes —

Sala de Comisiones en Santa Fé Octubre 7 de 1853 = *Lavaysse, Godoy = Torrent* —

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se puso á votacion si se adoptaba ó no en lo jeneral el Proyecto de decreto presentado, resultando aprobado por unanimidad.

/Puesto á discusion particular y en seguida á votacion el 1.^o art.^o, fué aprobado del mismo modo. [f. 10 bis]

Puesto á discusion el 2.^o, el Sr. Seguí manifestó no estar conforme con el nombram.^{to} de un suplente q se disponia por ese art.^o; por que el Sr. Diput^o Carril comunicaba haber interpuesto su renuncia ante el Gob^{no}. de la Prov.^a de San Juan, y que si el Gobno de San Juan se la admitia como estaba en su derecho no se le podia obligar á nombrar un suplente sino que tendria q acreditar un nuevo Diputado. Que en este particular la renuncia del Sr. Diputado Carril estaba en caso distinto de la del Sr. Diputado Zuviría.

Y despues de un ligero debate en que tomaron parte los S.S. Lavaysse, Seguí, Zavalla, Zapata y Torrent, se convino en que en lugar de un *suplente* se pusiese *otro Diputado*. Puesto á votacion el 2.^o art.^o con la correccion propuesta fué adoptado por 12 votos contra 2 —

/En seguida el Sr. Lavaysse hizo mocion para q se procediese al nombram.^{to} de Presidente en propiedad á virtud de la separacion del Sr. Carril: y despues de un ligero debate en que resultó suficientemente apoyada la mocion del Sr. Lavaysse, se procedió á votar si se hacia ó no la eleccion de Presidente en propiedad. Resuelto afirmativam.^{te} por la mayoria, y hecha la eleccion, resultaron: el Sr. D.^a Santiago Derqui para Presidente por unanimidad; el Sñr D.^a Ruperto Godoy para Vice-Presidente 1.^o, por 13 votos contra 1; y el Sñr. D.^a Juan del Campillo para Vice-Presidente 2.^o por 10 votos contra 4 — [f. 10 vta. bis]

Con lo que se dió por terminada la sesion á las once y tres cuartos de la noche —

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturrino M^o Laspiur
Secret^o

/Sesion del 14 de Octubre [de 1853] ¹ [f. 1]

S.S.

Derqui
Godoy

En la Ciudad de Santa Fé
á los catorce dias del mes de
Octubre de 1853, reunidos en

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don Saturrino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación de la acta anterior — Renuncia y aceptación del Secretario Zuviría — Lectura de la nota del artículo 3.^o del decreto expedido — Aprobación de la misma. (N. del E.)*

Lavaysse
Iriondo
Zapata
Gutiérrez.
(Quintana).
Martínez.
Zavalla
Perez.
Delgado
Padilla
Seguí
Torrent
Colodrero
Campillo

Con licencia

Carril
Gorostiaga
Zuñiría
Huergo

Con aviso
Quintana.

que deseaba saber si se habrían entregado por inventario al Sr. Zuñiría los documentos y papeles del archivo.

[f. 1 vta.] El Sr. Seguí contestó / que era de suponerse que los Secretarios que cesistían al tiempo de recibirse el Sr. Zuñiría, uno de los cuales creía q fué el Sr. Huergo, le hubiesen hecho formal entrega del archivo; pero que de todos modos, ellos eran al mismo tiempo Diputados cesistentes en el Cong.^o y podían responder á los cargos que se les dirijiese, lo que no sucedía respecto del Sr. Zuñiría.

Después de una lijera discusión, el Sr. Seguí por insinuación del Sr. Presidente, y cerrada la discusión sobre este punto, redactó la admisión de la renuncia del modo siguiente — «Se admite la renuncia que ha presentado el Secret.^o del Cong.^o D.^o José M.^o Zuñiría previa la formal entrega del archivo que ha corrido á su cargo.» La que puesta a (discusión y enseguida) á votación, fué adoptada por unanimidad.

Después de esto pasaron los S.S. Diputados á un cuar/to intermedio.

Vueltos á sus asientos, el Sr. Presidente manifestó que deseaba fuese leída al Sob.^o Congreso la nota explicativa que había redactado en cumplim.^{to} del art.^o 3.^o del decreto espedido por este (Sob.^o Congreso) (honorable Cuerpo) sobre el incidente del Sr. Ferré; porque había creído deber acompañar á esta nota como pieza justificativa copia legalizada del acta de aquella sesión —

Leída la nota y no habiendo quien hiciese observación alguna sobre ella, se procedió á votar, resultando aprobada por

12 votos contra 2: con lo q se dió por terminada la sesión á las diez en punto de la noche —

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturnino M de Laspiur
Secretario —

/ Sesión del 11 de Nbre [de 1853]¹

[f. 1

Señores.

Dérqui —
Campillo —
Torrent
Padilla
Seguí
Delgado
Gorostiaga
Zavalla
Martínez
Quintana
Iriondo
Gutiérrez
Lavaysse
Zapata
Godoy
Huergo
Perez

En 2.^a hora
Bedoya

Con licencia
Carril
Zuñiría

Sin aviso
Colodrero —

SS Huergo, Gorostiaga, y Padilla.

Se dio cuenta asimismo de haberse recibido una nota del Gobierno Delegado Nacional participando al Soberano Congreso su instalación; ((del) otras ((del) reducidas ha acusar recibo de algunas dirijidas por el Soberano Congreso á su S E el Director Provisorio; las que leídas [sic] que fueron se mandaron archivar.

Se leyó también una nota del Go((bil))-bierno de San Luis adjuntando la Sanción / de la Legislatura de aquella Provincia por la que admitía la renuncia á D.^o Juan Llerena del cargo de Diputado al Soberano Congreso y se nombraba en sustitución al Señor D.^o D. Elías Bedoya, para quien se

[f. 1 vta.]

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: Aprobación y lectura de la acta anterior — Recibimiento de varias notas — Licencia concedida al señor Lavaysse — Aprobación de los Diplomas del señor Diputado por San Luis. (N. del E.)

acompañaban los diplomas correspondientes. Todo lo que se mandó archivar del mismo modo, pasando los poderes del Sr Bedoya á la Comision encargada de revisar poderes con encargo de expedirse en un cuarto intermedio.

El Señor Presidente manifestó despues de esto haberse recibido una nota del Ministerio de Gobierno de la Confederacion (que se leyó) por la cual se ponía en conocimiento del Soberano Congreso haberse nombrado al Presbitero [sic] D. D. Benjamin Lavayse, Diputado por la Provincia de Santiago, en comicion cerca de algunos Gobiernos del Ynterior con objeto de remover los obstaculos que se ([ofrecen pro]) (o)ponen al completo restablecimiento de la Paz de la Republica; y pedia se le otorgase al mencionado Diputado la licencia temporal que necesitaba para desempeñar la importante comicion que habia sido encargado.

El Señor Lavayse pidió la palabra y ratifico la exposicion del Sr Presidente, agregando que en las notas q.^a /habia recibido del Gob.^o Delegado Nacional se le encargaba procurase ponerse en marcha con toda brevedad, y q.^a por la misma deseaba que el Soberano Cong.,² tuviese á bien concederle si era posible en aquella misma noche la licencia.

Con este motivo se paso á votacion si se concedia, ó no, la licencia solicitada p.^r el Gob.,² Delegado Nacional al Señor Diputado Lavayse para desempeñar la Comision de q.^a habia sido encargado, y resultado la afirmativa por unanimidad. Pasando en seguida los Señores Diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, la Comision encargada de revisar poderes presentó el siguiente proyecto de decreto —

El Soberano Congreso General Constituyente ha acordado y decreta —

ART.² 1.^o — Se declaran bastantes y extendidos en buena y debida forma los poderes presentados por el Doctor D.² Elias Bedoya nombrado Diputado por la Prov.,² de S.² Luis —

2.^o — Archívense —

Sala de Sesiones en Sta-Fé á 12 de Nov.,² de / 1853 —

— Firmados — Lavayse, Zavalia, Segut Campillo Delgado —

Puesto á discusion y en seguida á votacion, resulta unanimemente aprobada tanto en lo gral como en lo particular —

El Señor Presidente manifestó en/tonces al Sob.,² Cong.,² que el S. Diputado electo D.² Elias Bedoya estaba en las ante-salas, y que si no habia inconveniente podria recibirele en aquella misma noche. Aceptada esta indicacion, el Sr. Bedoya fué llamado al Salon de las Sesiones, y despues de prestar el juramento de ley pasó á ocupar su asiento — Con lo que se dió por terminada la Sesion á las diez y tres cuartos de la noche.

[rúbrica de Santiago Derqui]

Satur.² M de Laspiur

Secret²

/Sesion del 19 de Nov.,² [de 1853] ¹ [f. 2 vta.]

Senores

Dérqui
Godoy
Zapata
Huerdo
Gutierrez
Iriondo
Quintana
Martinez
Zavalia
Delgado
Gorostiaga
Bedoya
Segut
Padilla
Colodrero
Torrent
Campillo

Con licencia

Carril —
Zuviria

En comision
Lavayse

Sin aviso

Perez —

En la Ciudad de Santa-Fé á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su Sala de Sesiones los S.S. Diputados inscriptos al margen y leida y puesta á discusion la acta de la Sesion anterior, el Señor Gorostiaga observó: Que habia notado que á los Sres. Carril y Zuviria se les ponía «ausentes con licencia», como si todavia fuesen Diputados, cuando estaban desempeñando los Ministerios Nacionales, y aun mas, formaban parte del Gob.,² Delegado Nacional q. acababa de establecerse: que él encontraba pues muy incompatible el cargo de Diputado con el cargo de Ministro, y mucho mas en el presente caso, en que los Ministros eran los que formaban el Gob.,² Nacional; y que desearia ser informado de las resoluciones que el Sob.,² Cong.,² habia tomado ([á este respecto]) (sobre el particular) durante su ausencia. — Dadas las explicaciones, y despues de una ligera discusion que con este motivo se sucitó, se dió la acta por aprobada.

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación de la acta anterior con algunas observaciones — Lectura de varias notas recibidas, las que pasaron á la Comision anterior. (N. del E.)*

(f. 1 vta.) Se leyeron en seguida una nota del / Ministerio de Gob.,² de la Confederacion Argentina acusando recibo de la dirigida por el Sob.,² Cong.,² á S.E. el Director Prov.,² ([con motivo]) (*á virtud*) de la disidencia entre los Gobernadores de Tucuman y Santiago, y las que con este motivo adjuntaba en copia dando cuenta del estado de aquel negocio, de los pasos q. se habian dado para traer á aquellos Gobores. á un avenimiento, y de las últimas resoluciones que el Gob.,² Deleg.,² Nacional acababa de tomar. Se leyeron asi mismo varias notas dirigidas al Soberano Congreso por el Gob.,² Prov.,² actual de la Prov.,² de Tucuman participando su instalacion y adjuntado copias de las que con ([estel]) (*el*) mismo ([objeto]) (*fin*) habia dirijido al Directorio Nacional. Todo lo que pasó á una Comision compuesta de los Señores Quintana Bedoya y Torrent.

Se dió cuenta tambien p.,² Secretaria de haberse recibido dos notas del Ministerio de Gob.,² de la Confederacion Argentina acompañando en copia las declaraciones con fuerza de ley hechas por las Legisla/turas de Catamarca y San Luis; y otra del Gob.,² de Santa-Fé acompañando original la de la Legislatura de esta Provincia. Todo lo cual dispuso el Señor Presidente que se leyese despues de un cuarto intermedio, al que pasaron los S.S.D.D.

Vueltos á sus asientos, y leidas las notas que se dejaron para segunda hora, se resolvió pasasen á la Comision nombrada en la Sesion anterior para dictaminar sobre estos asuntos — Dandose con esto por terminada la Sesion á las once de la noche —

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturno M Laspiur
Secret²

(f. 1 /Sesion del 22 de Nov.,² [de 1853])¹

Señores	En la Ciudad de Santa-Fé
Dérqui	á los veinte y dos dias
Godoy	de Noviembre de mil ocho-
Zapata	cientos cincuenta y tres, reu-
Huergo	nidos en su Sala de Sesiones

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario don Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación de la acta anterior — Expone la Comision encargada de dictaminar sobre los documentos dirigidos al Soberano Congreso — Recibo de una nota del Gobierno Delegado Nacional — Lectura del Proyecto de Estatuto. (N. del E.)*

Gutierrez
Iriondo
Quintana
Martinez
Zavalía
Delgado
Gorostiaga
Bedoya [sic: e]
Seguí
Padilla
Colodrero
Torrent
Campillo

Con licencia
Carril
Zuvinia

En Comision
Lavayssé

Sin aviso
Perez

Se dió cuenta asi mismo de haberse recibido una nota del Gob.,² Delegado Nacional acompañando el «Proyecto de Estatuto» para la organizacion de la Hacienda y Crédito Público de la Confederacion Argentina, el que pasó á formar la orden del dia.

Leida la nota del Gob.,² Deleg.,² Nacional con que acompañaba el Proyecto, el Señor Presidente propuso un cuarto intermedio al que pasaron/los Sres Diputados.

Vueltos á sus asientos, el Señor Seguí propuso que se suspendiese la lectura del Proyecto en atencion á que cada Diputado habia recibido un ejemplar de él y podia leerlo con mas detencion y con mayor provecho del que se obtendria en la rápida lectura que se hiciese en la sesion. Al mismo tiempo, dijo que haria mocion para que el Congreso mismo se declarase en Comision p.,² considerar este asunto y no se nombrase una especial; por que asi se consultaba la brevedad, la mayor libertad en la discusion, y se evitaba el que nombrada una Comision especial pudiese llegar el caso de que esta disintiese del Proyecto del Gob.,² y presentase otro diferente, por que entonces el Congreso tendria que atender á uno ú otro, ú á ambas, lo que presentaria mayores dificultades ó mas tardanza.

El Señor Gorostiaga dijo, que prescindia de la primera mocion hecha por el S. Diputado de Santa-Fé, y apoyaba la segunda.

Algunos otros Señores Diputados tambien apoyaron esta segunda mocion, p.,² no asi la primera por lo que se procedió á la lectura /del Proyecto hasta que considerandose la (f. 1 vta.)

los Señores Diputados inscriptos al márgen, y leida y aprobada la acta de la sesion anterior se dió cuenta por Secretaria de haberse expedido la Comision encargada de abrir dictámen sobre los documentos dirigidos al Sob.,² Cong.,² por el Gobierno Delegado Nacional relativos á la cuestion entre los Gobernadores de Tucuman y Santiago, y sobre las notas últimamente recibidas del actual Gob.,² Prov.,² de Tucuman; el que despues de leído se postergó como cuestion de orden para la proxima sesion.

hora avanzada ([y]) se interrumpió para continuarla en la sesion siguiente, levantandose esta á las once y media de la noche —

[rúbrica de *Santiago Derqui*]

Saturñ M Laspiur

Secret²

[f. 1 vta.] /Sesion del 23 de Noviembre [de 1853]¹

Señores	En la Ciudad de Santa Fé á los veinte y tres días de Noviembre del año de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su Sala de Sesiones los Señores Diputados inscriptos al márgen, el Señor Presidente proclamo abierta la sesion. Fué leida y aprobada la acta de la anterior. Se mando continuar la lectura del Proyecto de Estatuto para la organizacion de la Hacienda y Crédito Público presentado por el Gobno. Nacional Delegado que habia quedado pendiente en la sesion anterior; y después de concluida espuso el Sor. Presidente, que era llegada la oportunidad de considerar la mocion q. ^a habia hecho el Señor Diputado Seguí p., ^a q. ^a el Congreso se declarase en Comision al resolver el asunto que forma la orden del dia, por cuyo motivo la ponía en discusion.
Dérqui Campillo Torrent Padilla Colodrero Bedoya Perez Zavalía Quintana Iriondo Gutierrez Zapata Huergo Godoy Delgado Martínez —	
Con licencia	
Zuviria Carril —	
En comi., ²	
Lavayssé	
Con aviso	
Gorostiaga Seguí —	

El señor **Zavalía** dijo, que para dirigir su conciencia en la votacion, pedia explicaciones sobre lo que importaba «constituirse el Congreso en Comi([sion])sion»: que deseaba saber si para este caso se haria prescindencia del Reglamento de Debates como se hace en las sesiones de las Comisiones especiales.

El Señor **Presidente** dijo que no estando presente el autor de la mocion para dár las

explicaciones pedidas, él/se creia en el caso de decir lo que entenderia por «constituirse el Congreso en Comision»: que el creia que el objeto de la mocion era suprimir el informe de una «Comision especial; que trayendo el asunto directamente á la discusion ahorrase el tiempo y los trámites de un proceder ordinario —

El señor **Gutierrez** agregó á esta explicacion, y como consecuencia de ella, que los Señores Diputados tendrian en el uso de la palabra los mismos derechos acordados al miembro informante de una Comision cualquiera.

Bajo de esta inteligencia, y no habiendo q.,² tomase la palabra, se puso á votacion «si se constituia, ó no, el Congreso en Comision para tratar del referido asunto»: — y resultó la afirmativa por unanimidad —

El Señor **Presidente** dijo entonces, que quedaria señalado como cuestion de orden para la procsima sesion — Después de esto, pasaron los Señores Diputados á un cuarto intermedio.

En segunda hora —

Vueltos á sus asientos, se mandó leer la Minuta de contestacion al Gobñ. Nacional Delegado, presentada por la Comision especial, cuyo tenor es como sigue —

/Al Esmo Gobierno Delegado Nacional— [f. 1 vta.]
Santa Fe Novbre 22- de 1853.

El Soberano Congreso Nacional Constituyente se ha instruido de la nota del Exmo Gobno Delegado fñā en el Paraná á 16 del corriente mes, en que le da conocimiento de las medidas que ha tomado para poner término á la guerra que aflige á las Provincias de Tucuman y Santiago. Se ha instruido así mismo, p los documentos adjuntos, de que los razonables y recíprocos honrosos acomodamientos, propuestos p.² el General D.² Rudecindo Alvarado, comicionado especial del Esmo Sor Director, (han sido) (desechados p.² los beligerantes, prefiriendo en la exaltacion de malas paciones, la guerra fratricida y destructora)

En momentos en que los hijos de esta tierra tan agoviados p.² las desgracias, sienten la necesidad de paz, y la proclaman como condicion de vida; cuando, al abrigo de una Constituc.,² jurada con ardiente fe, se habian prometido gozarla, y se preparaban á desarrollar en ella tanto germen de riqueza que les brinda el suelo, para cambiar así la mísera condicion/cion á que habian

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario interino el diputado don Juan del Campillo; en el libro de *Actas* no aparece la firma de del Campillo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobacion y lectura de la acta anterior — Continúa la lectura del Proyecto de Estatutos para la organizacion de la Hacienda y Crédito Público presentado por el Gobierno Nacional Delegado — Constituyese el Congreso en Comision para tratar el referido asunto — Lectura de la Minuta de contestacion al Gobierno Delegado — Aprobacion en general — Lectura del párrafo tercero de la nota del Gobierno de Santiago — Aprobacion de dicho párrafo — Discusion del Proyecto de la misma Comision referente á las notas dirigidas al Congreso por D. José M. del Campo. (N. del E.)*

sido reducidos p.^{te} veinte años de batallas, es tan doloroso como irritante ver envueltos en la guerra por la ([s]) (c) lequedad de pasiones criminales á dos pueblos inocentes que la detestan —

Si las medidas de conciliación emanadas de la recomendable política del Directorio en las difíciles circunstancias que hemos atravesado [sic], han sido ineficaces p.^{te} cortar el mal, justo y necesario es vigorizarlas, y aplicar todo el poder del Gobierno de la Nación, p.^{te} obtener el resultado que reclaman de su autoridad todos los pueblos, y muy especialmente los mismos que se ven envueltos y son víctimas de la guerra —

El Congreso cree eficaces, y son, en consecuencia, de su entera aprobación las medidas que ha adoptado el Ex.^{mo} Gob.^{no} Delegado en el envío de una comisión caracterizada cerca de los beligerantes y de los Gobiernos de las Provincias limítrofes; y espera confiada.^{te} de la decisión de los pueblos p.^{te} los principios que tan espontánea como ardorosamente han jurado, los más satisfactorios resultados. Dios guarde al Ex.^{mo} Gob.^{no} Delegado —

Quintana

Bedoya

Torrent

[1.] 3 Puesta en discusión en lo general, el Señor **Zavalía** obtuvo la palabra y dijo: que encontraba en algunas de las frases de dicha Minuta ausencia de verdad, de justicia y de prudencia.... El Señor **Presidente** hizo notar al Señor Diputado, que las observaciones que iniciaba las juzgaba más oportunas cuando se discutiese la Minuta en particular; que se lo hacía presente, por si gustaba reservárselas para ese caso, lo que fué aceptado. — En esta virtud, y no habiendo q.^{ta} tomase la palabra, se puso á votación en general resultando aprobada p.^{te} unanimidad.

Puesto á discusión en particular el primer párrafo, el Señor **Zavalía** dijo: que á este párrafo precisam.^{te} eran dirigidas las observaciones que acababa de iniciar; principalmente al inciso que empieza *se ha instruido á si mismo &c.* Que en estas palabras se encuentra una acriminación lanzada indistintamente contra las dos partes beligerantes igualando la conducta de ambas, y confundiendo al ofendido con el ofensor, lo que no podía ni debía hacer el Congreso sin faltar á la verdad, á la justicia y aun á las

conveniencias políticas; que en esto se haría una ofensa al Gob.^{no} de Santiago que había sido siempre leal á la Constitución y sumiso á las Autoridades Nacionales, á diferencia del de Tucumán, que en desprecio de órdenes superiores y de la Constitución, había llevado la guerra civil sobre el territorio de Santiago. Que por estas razones, y otras semejantes q.^{ta} adujo, pedía la supresión de dichos conceptos.

El Señor **Bedoya** miembro informante de la Comisión dijo: que le parecía que la nota que se discute solo contesta las frases vertidas por el Gob.^{no} Delegado que no hacía mas que transcribir; que al efecto, pedía al S. Secretario la lectura del párrafo tercero de la nota del Gob.^{no}. Verificada esta, continuó el Señor **Bedoya** exponiendo, que la Comisión no abría un juicio propio sobre los sucesos bélicos de Santiago, puesto que no hacía mas, que transcribir los conceptos del Gob.^{no}. En relación á hechos que aquél establece, y sobre los que no puede el Congreso menos de reconocer competencia: que el Gobierno refiriéndose á los informes de su comisionado el Gral. Alvarado, «siente « que los nobles esfuerzos de este, en el « sentido de la paz, hayan sido inutilizados « por las malas pasiones y resistencia repro- « bable de los beligerantes» = que la Comisión no había querido establecer las diferencias que hacía el Señor Diputado de Tucumán en obsequio á la imparcialidad que el mismo Señor Diputado recomendaba.

El Señor **Zavalía** repuso, que si tal era el ánimo de la Comisión debía indicar expresamente q. se refería á las palabras del Gob.^{no}, y no á las del General Alvarado, como lo hace; que el interés que el tiene es de que el Congreso no se manifieste injusto con nadie confundiendo inocentes y culpables —

El Señor **Gutierrez** dijo, que afortunadamente no creía que el Congreso se empeñase en dar un fallo sobre aquellos sucesos: que estaba conforme con la política que aconsejaba la Comisión como plausible, y que convenía también con el Diputado de Tucumán en la supresión de aquellas frases que aun que tomadas de la nota del Gob.^{no} podrían aparecer de un color apasionado; que indicaba este concepto á la Comisión por si quería adoptarlo —

El Señor **Bedoya** convino en la adopción de frases más vagas, rogando al Diputado

[1.] 3 via.]

[1.] 4

preopinante, propuciese una modificacion conforme á su espíritu —

El Señor Gutierrez propuso se dijese: *que los esfuerzos &c., han sido infructuosos p.º* «el lamentable predominio de malas pasiones» —

Aceptada esta enmienda por la Comision, y no habiendo q.º hiciese uso de la palabra se puso á votacion el parrafo leído y resultó aprobado p.º unanimidad.

[f. 4 vta.]

/En seguida se puso en discusion el resto de la nota, y despues á votacion con igual resultado.

Pusose en seguida á discusion el Proyecto de la misma Comision referente á las notas dirigidas al Congreso p.º D.º José Maria del Campo haciendo saber al Congreso los sucesos que lo habian elevado al Gobierno Provisorio de la Prov.ª de Tucuman — cuyo tenor es como sigue:

«*Archivense*»

No habiendo q.º tomase la palabra, fué puesto á votacion y aprobado p.º unanimidad en lo general y particular — Con lo que se dió por terminada la sesion levantandose á las once de la noche —

[rúbrica de Santiago Derqui]

Juan del Campillo
Dip.º Sec.º Inter.º

[f. 1] /Sesion del 23 de Noviembre [de 1853] ¹

SS
Derqui
Campillo
Torrent
Colodrero
Padilla
Seguí
Bedoya
Perez
Delgado
Zavalla
Martínez
Quintana
Iriondo
Gutierrez
Gorostiaga
Huergo

En la Ciudad de Santa Fé á los veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su (sala) Sesiones los Sres Diputados inscriptos en el márjen, hizo presente el Señor Presidente qº el Secretario no podia asistir por indisposicion, que el Sobº Congreso, si lo encontraba conveniente, podia elejir á uno de sus miembros para que supliese esta falta mientras durase la indisposicion

Zapata
Godoy

Con lisencia

Carri
Zuviria

En comision

Lavayesse

del Secretario. Aceptada esta proposicion se procedio a votar, resultando elegido el Señor Campillo —

Se leyó la acta de la sesion anterior, y puesta á consideracion, el Señor Zavalla dijo: que aunque reconocia que el Señor Secretario no podia ni debia transcribir integros los discursos en las actas por que esta es obligacion del taquigrafo, sin embargo, habiendo dicho algo (sobrel) (en) la discusion qº tubo lugar sobre los asuntos de Santiago, desea (ba) que no quedase omitido un pensamiento prominente de los/que él (el Señor Diputado) habia vertido en ella, y era el sigu[ien]te: «Que de las Notas Oficiales del General Alvarado Comisionado del Director, resultava que el Gobº de Tucuman habia sido el recistente á los buenos oficios de paz que se habian interpuesto; pues que de dichas notas constaba que el referido Gobierno no habia querido pasar a su legislatura el oficio escijido por (lp) el de Santiago como condicion de paz (amunciandolo) (anunciando) á dicha Legislatura qº en virtud de ordenes superiores quedaba sin efecto la Guerra»

[f. 1 vta.]

Se resolvió que esta enmienda constase en la presente acta, bajo cuyo concepto fué aprobada ((qu)) la que se habia puesto ((en)) a consideracion

En seguida hizo presente el Señ[or] Presidente, que el Señor Ministro de Hacienda aguardaba en las antesalas el permiso del Congreso para venir á tomar parte en la discusion del Proyecto sobre la Organizacion de Hacienda y Credito Público: se resolvió se le invitase á entrar, lo que verifico ocupando su respectivo asiento/Pusose inmediatamente á discusion el Proyecto en jeneral y habiendo obtenido la palabra el Señor Seguí dijo:

[f. 2]

Que no pretendia anatizar [sic: l] el Proyecto por que se declaraba incompetente para una empresa tan árdua; pero q.º a pesar (de) ello por lo que habia comprendido y las impreciones que le habia causado su lectura, deducia que una vez aceptado por el Congreso, el título de Argº seria el de ciudadano de una gran Nacion. ((que eszaminado))

Que eszaminado el sistema en general observaba en su conjunto la formacion del tesoro de una gran Nacion: y q por tanto se honraria altamº en acordarle su voto;

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario el diputado Juan del Campillo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Indisposición del Secretario — Es reemplazado por uno de los miembros del Congreso — Lectura y aprobación del acta anterior con una pequeña modificación — Discusión y aprobación en general del Proyecto sobre la organización de la Hacienda y Crédito Público — Aprobación del artículo 1.º y 2.º por unanimidad, el 3.º como el 6.º por mayoría, el 5.º por afirmativa general y el 7.º, 8.º y 9.º por unanimidad. (N. del E.)*

y, que si era propio de un Diputado del Pueblo, felicitaba al patriota Ministro al sabio economista que lo habia formado = Que (en) la institucion del Banco veia á todas las propiedades privadas entrar á prestar un servicio social; que los fondos producidos se convertian en masa productora, cuyas ideas consignadas en el Proyecto eran el elogio mas cumplido del Ministro que lo habia propuesto. Que pediria en el curso de la discusion algunas esplicaciones y/que se opondria talvez á algunos de sus art^{tos}, sin que esto pudiese afectar en nada la bondad del todo en virtud del cual, la Constitucion iba hacerse practica, y la Confederacion ofrecer en espectaculo al mundo, fuerte en su Gob^o, rica y feliz: ((que)) que no podria trazar el cuadro de las impreciones que habia recibido del Proyecto. Que si eramos tan desgraciados que estas preciosas ideas no hubieran de realizarse [sic:], entonces tendríamos que perder para siempre la esperanza de ser algo

Que reiteraba su felicitacion al ((Señor)) Ministro patriota: que le acordaba este honroso titulo, por que se habia ofrecido de blanco a las recriminaciones de viejas preocupaciones [sic: o] y po[r] que luchaba con el atraso de ideas retrogradadas, venciendo la resistencia a las grandes concepciones. Y concluyó reasumiendo [sic] que daria, su voto en lo general y pidiendo fuese sancionado por aclamacion

[f. 3 vta.] El Señor Ministro obtuvo la palabra y dijo la habia solicitado unícam^{te} para dar gracias al Señor Diputado por los conceptos honoríficos que le habia dirigido: que cualquiera que fuese la importancia de sus trabajos y sus benéficos resultados, mas bien debiera atribuirse este bien al Sob^o Congreso por haber encontrado en la Constitucion Sanstonada, solucion á las mayores dificultades: que el conflicto en que nos hemos [h]allado ha producido la falta de todo recurso: que sin estos premiosos antecesores hubieramos recurrido á la rutina como medio mas consoado y espedito. Que ha [sic] estas razones y á la feliz disposicion en que se halla la Republica para la adopcion de sus ideas deberia atribuirse el buen resultado que logran: que reiteraba de todos modos las gracias al Señor Diputado —

Pidio en seguida la palabra el Señor Zapata y dijo: Haré uso de la palabra en defecto de otros Señores Diputados que no la ((han)) han pedido, solo para manifestar de

un modo espreso que he de dar mi mas decidido voto en favor del Proyecto de estatuto para la Organizacion de (la) Hacienda y crédito público presentado por el Gobierno Delegado Nacional, cuya discusion en G^{ral} nos ocupa. Si la Constitucion sancionada el 1^o de Mayo y promulgada el 25 Organizaba el pais politicam^{te} por las declaraciones de derechos y garantias/y por la construcion y equilibrio de los diversos poderes públicos; el presente Estatuto lo organiza por los intereses materiales; creando las mas sólidas garantias de orden ((por)) (por) la feliz combinacion de los intereses privados con los de la Nacion, de la sociedad, en que vienen naturalm^{te} á refundirse — Desde ántes que el ilustrado autor del Proyecto fuese llamado á ocupar el Ministerio q.^o tan dignam^{te} desempeña, yo habia sentido con placer que nuestro pais le ofrecia un campo vasto y materiales abundantes para dar forma y bulto á sus ideas, y hacer del fruto de sus profundos estudios, en materia de finanzas y riquezas Nacionales una hermosa realidad para su Patria. Y efectivam^{te}, tantos años de anarquia y despotismo destruyendo o pervirtiendo lo poco bueno que habia, no han podido dejar crear nada nuevo. Entre nosotros todo esta para hacerse. Por manera que de nuestras mismas desgracias ha resultado fatalm^{te} un bien, cual es el de hallarnos hoy en disposicion de adoptar y plantear sin inconvenientes un sistema de hacienda y crédito publico original e inmenso en sus consecuencias; sistema que ya quisieran para sí los demas Estados de América y muchas otras naciones del mundo, sino tuviesen p^o ello/que luchar con grandes resistencias, preocupaciones e instituciones viciosas y arraigadas. Nosotros filiz^{te} no tenemos tales dificultades que vencer: el luminoso sistemá proyectado por el Señor Ministro de Hacienda, se ha de realizar practicam^{te} al abrigo de la Constitucion liberal que nos rije, sirviendo (a) esta al mismo tiempo de apoyo; y poniendo en movimiento y circulacion otros grandes elementos de riqueza, ha de hacer la prosperidad de la Confederacion — Creo pues que la discusion en g^{ral} no ofrece dificultad alguna, por que se reduce á examinar si conviene ó no la adopcion de un plan de organizacion de hacienda y crédito nacional, y si el proyecto llena ó no los fines que una lei semejante debe tener en vista — La afirmativa es mi mas profunda conviccion, y no dudo será tam-

[f. 3 vta.]

[f. 4]

bien la de todos los Señores Diputados. Quizá en alguno de sus detalles tenga mis dudas ó dificultades, q^e espondré cuando llegue el caso; pero en su conjunto me satisfice ([con]) completam^{te}, y le daré mi voto —

El Señor **Gutierrez** dijo: que debiendo tener lugar esta discusion en presencia del Señor Ministro autor del Proyecto, del escamen de este y de las observaciones á que diese lugar brotará la luz sobre los pormenores: que no pretendia hacer un analisis, de las piezas de la maquina que se iba á montar; pero que recordaria los/antededentes que habian precedido al pensamiento salvador del Proyecto.

[f. 4 vta.]

Que debiamos congratularnos al observar la marcha triunfante de la revolucion de 1^o de Mayo de 1851 venciendo los obstaculos que ha encontrado en su camino; que habia luchado el Congreso y dado una Constitucion que de dia en dia va ganando concepto y credito. Que el patriotismo se habia despertado [sic: e] en todas partes, y que el proyecto que se considerava, no era otra cosa que (los) estudios del autor ausente de la Patria —

Que la Constitucion seria un simple decideratum sin el proyecto que se discutia. Que la clausura de los Rios, nuestras aduanas como segadas por el aislamiento; la renta sobre las propiedades que jamas habia([n]) sido establecida([s]), todo esto nos creaba dificultades increíbles; de ello ha resultado que se piense favorecer el aumento de las fortunas particular([m^{te}])(es) fundando en él la propiedad fiscal y la prosperidad de la Nacion.

Que el credito publico podra tener p([a-ra])(or) epigrafe las bellas palabras que dijo el Señor Ministro en la nota de admision del cargo q. desempeña. Ha dicho que tenia confianza en el exito/de sus trabajos por el Pueblo y para el Pueblo: este pensamiento es eminentem^{te} democratico, por que pensando en los pobres y desvalidos en la inquietud de estos contra el Gobierno ([y]) (en) las fortunas acomodadas, es que se forman las arcas públicas y se señalan las rentas secretas para los haberes de la Nacion. La administracion G^{ral} de Hacienda viene á ser un Banco garante desempeñado por una parte de la sociedad; asi es que si la Constitucion [h]á establecido la democracia, el Estatuto es una poderosa palanca para los

[f. 5]

grandes fines que la Constitucion sea [sic: se ha] propuesto

En este estado, y no habiendo quien [h]isiera uso de la palabra se puso á votacion el Proyecto en g^{ral} resultando aprobado por unanimidad

Se retiraron los S. S. Diputados á un cuarto intermedio

Vueltos a sus asientos, el Señor Presidente mando [l]ejer el Capitulo 1^o del Proyecto presentado constante de 9 ar^{tos} y puesto á discusion el Señor **Zapata** pidio la palabra y propuso una enmienda de redaccion al ar^{to} 6 sustituyendo la palabra numerica con la de absoluta que creia mas aplicativa

El Señor **Ministro** dijo: que el habia preferido la numerica por que pudiendo componerse la Administracion de un numero indeterminado de miembros des/de 15 hasta treinta la palabra numerica espleaba mejor que la de absoluta la mayoria del n^o de miembros que comp([on])(u)/si([an])(era)/n la administracion. Que ademas de esto, la esprecion (numerica era) mas vulgar (era numerica) y p^r tanto mas al alcance de todos.

[f. 5 vta.]

El Señor **Segui** se adhiere a la esplicacion del Señor Ministro agregando que aun que se considerasen sinonimas las dos no encontraba motivo para la adopcion de la enmienda propuesta.

El Señor **Gorostiaga** pidio la palabra y dijo: Que consideraba mejor que los empleados de la Administracion g^{ral} de Hacienda y Credito fuesen pagados, y no prestasen servicios gratis; por que era principio sancionado en la Constitucion que los servicios prestados á la Nacion debian ser pagados por su tesoro, como su sede con los Diputados y Senadores: que esta administracion de otro modo seria débil, escasa en su personal; pues que en las trece Prov^{zas} no habia bastantes sujetos de probidad, propiedad y conosimiento en el comercio ó la industria que pudiesen comodam^{te} hacer servicios gratuitos: que en los paises adelantados en que hay/mas fortunas acomodadas habria sin duda quienes, despues de haber recorrido su ca[r]rera y retirandose á gozar de sus rentas pudiesen con desahogo servir estos destinos sin otro estipendio que el honor q.^o de ello les resultaba, lo que no susederia en nuestro pais. Por cuya razon deseaba del Señor Ministro (saber) los motivos que habian fundado tal determinacion —

[f. 6]

El Señor **Ministro** contestó: que no era solo una razon de economia la que habia tenido presente al no acordar renta a los Empleados de la administracion de Hacienda y Credito publico. Que estos empleos *(eran)* Oficios conseqles y de honor por que cudo. la Ley establece que los miembros de la administracion deban ser sujetos de providad y conosim[i]entos & el Gobierno declaraba este honor en favor del individuo que mereciera *(su)* nombramiento: que debiendo ser cambiados anualm^{te} su servicio era popular y honorifico. Que importaba tambien que tales servicios no fuesen pagados por evitar que a favor de los empeños sean colocados personas menos aptas; y que siendo gratuitos vendrian a desempeñarlos individuos *(del)* desahogados en su fortuna sin mas estimulo probable que merece la aprovacion del Pueblo con el ejercicio de su cargo puram^{te} conseqnil.

[f. 6 vta.] /Que en *(dhōs)* *(aquellos)* paises en que hay mas egoismo, que es mas escaso el tiempo y la vida mas apurada no es posible exijir servicios gratuitos; pero que en el nuestro donde hay la havidud de prestarlos gratuitam^{te}, hasta en las clases mas desvalidas; puesto que hasta nuestros soldados sirven sin paga, no era demaciado escijir de la clase acomodada un servicio de puro consejo, de mera inspeccion.

El Señor **Segui** apoyando la esplicacion del Señor Ministro, agrega una razon mas: que siendo miembros de la Administracion de Hacienda y credito el Ministro de Hacienda y todos los Gefes de las oficinas fiscales de Hacienda y Credito, y no debiendo pasar su n^o de treinta, era probable *([era proba])* que la mayor *([ia])* parte de ellos serian *([hombres])* *(empleados)* á sueldo como jefes de sus respectivas oficinas.

El Señor **Ministro** añaio corrijiendo el concepto del Señor Diputado, que habia una Administracion principal y varias subalternas, y como solo los jefes de oficinas de la Capital serán miembros de la primera, alcansarán cuando mas a seis ú ocho los individuos rentados, siendo el resto integrado con otros individuos q.^o no se ha *([y])* *([U])* an en este caso y concluyó adusiendo á este propocito *([de la])* el ejemplo de los Jurados que no recebian *[sic: i]* sueldo por sus servicios aun que no eran nombrados por la Autoridad sino por el Pueblo.

El Señor **Gutierrez** propuso una agregacion con respecto al ar.^{to} 3,^o pues escijien-

dose en los miembros de la Administracion las calidades de providad y conosimientos en en *[sic]* el comercio ó en la industria, deseaba se agregase ó en las ciencias, que en un cuerpo de esta clase nunca estaria de mas: que en las cuestiones p.^e ejemplo sobre el catastro que pudiera sobrevenir: en el reconosimiento de pastas y analisis de metales quiza poco conosido servirian de mucho provecho y conosimientos especiales, como igualm^{te} los de un jurisperito en sus casos.

El Señor **Ministro** contestó q.^o no habria escludido en el Proyecto la intencion del Señor Diputado; pues q.^o habia dado á la palabra industria una acepcion tan lata que tambien comprendia a las ciencias: que estas eran una verdadera industria desde que eran su medio de vivir; que por ejemplo un astrónomo que vivia de su travajo ejercia una industria: que tal vez era demaciado lata esta significacion; pero que estava comprendida en su concepto puesto que lo estaban aun los individuos del clero secular; pero /que no tendria inconveniente en aceptar toda enmienda que tienda a procurar idoneidad en los individuos que han de formar la Administracion de Hacienda.

El Señor **Gutierrez** acepto las esplicaciones dadas; pero le parese que hay el peligro que se entienda otra cosa cuando personas menos idoneas q.^o el Señor Ministro hayan de aplicar estos principios desde el puesto que él ocupa: que entonses no emplearian quiza gentes teoricas. Que es conveniente que el Pueblo vea que ellos pueden servir á la industria que haci se aclimataria la intelijencia Estrangera en nuestras cosas, idea de que tanto abunda nuestra Constitucion: que sera este un medio obligatorio para ocupar a los Estrangeros, principal(m)^{te} en las ciencias de aplicacion practica q.^o por mucho tiempo *[h]e*mos de necesitar: y finalm^{te} de este modo se pondria la ciencia al servicio de la industria.

([E]r) En este estado el Señor Presidente no habiendo quien usara de la palabra, propuso al Congreso, si habian de votar uno por uno los ar.^{tos} del Capitulo discutido ó si habia *([an])* de votarse especialm^{te} sobre aque/llos en que hubiese caido alguna observacion, dejando los demas para disidirse *[sic: e]* por una votacion sola que los comprendiera a todos. Despues de un brebe debate que se susito con este motivo se puso á votacion la proposicion Sig^{te}

[f. 7 vta.]

[f. 8]

Si há de votarse, ó nó, ar^{te} por ar^{te} sin embargo ((de)) que la discusion se haga por capitulos; y resulto la afirmativa por trece contra cuatro votos.

Pusiéronse en seguida á votacion sucesivamente resultando aprobados por unanimidad el 1.^o y 2.^o ar^{te} el 3.^o, por una mayoría de 12 contra cinco y el 5.^o por afirmativa gral el 6.^o por mayoría de 16 votos contra uno; 7.^o 8.^o 9.^o por unanimidad —

El Señor Presidente propuso se levantase la sesion por ser la ((a)) hora abansada, lo que se verificó á las onze de la noche quedando sitado los Señores Diputados para el día sig^{te} a las ciete de la noche —

[rúbrica de Santiago Derqui]

Juan del Campillo

Dip.^{do} Sec.^o Int.^o

(f. 1 /Sesion del 29 de Noviembre [de 1853].¹

Señores En la Ciudad de Santa-Fé á los veinte y nueve dias de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su Sala de Sesiones los S.S. Diputados inscriptos al margen, fué abierta la Sesion (con asistencia del Sr Ministro de Hacienda) é hizo saber el Señor Presidente, que no estaba dispuesta la Acta de la Sesion anterior por ser bastante larga y el tiempo corto para su redaccion. En esta virtud se pasó á la orden del dia continuandose la discusion sobre el Estatuto para la Hacienda y Crédito Público. Leido el Capitulo 2.^o constante de tres artículos se puso en discusion. No habiendo 4.^o hiciese observaciones, se pusieron á votacion sucesivamente, y resultaron aprobados por unanimidad los artículos 10. y 11. Leido el 12, el Señor Gorostiaga pidió explicacion.^a al Señor Ministro sobre la inge-

Ausentes-con
licencia
Zuñiría
Carril —
en Coms.^{as}
Lavaysee

rencia que el Gob^o. tendria en la Administracion General: si solo tendria el derecho de inspeccion y vigilancia como sucede para con el poder Judicial.

El Señor Ministro contestó: que la Administracion seria independiente en sus funciones del Gob^{no}., y este solo ejerceria la /atribucion de vigilar el cumplimiento de las leyes como sugéta á su inspeccion.

(f. 1 vta.)

Se procedió á votar, resultando aprobado por unanimidad.

Puesto á discusion el Titulo 2.^o constante de dos artículos, obtuvo la palabra el Señor Huergo para pedir explicaciones sobre la contradiccion que envolvian con la Constitucion sancionada algunas de las atribuciones exclusivas que el artículo discutido conferia á la Administracion General de Hacienda. Que en este artículo se inhive la ingerencia de todo otro poder en las operaciones de la Administracion, y que este exclusivismo pugna con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitucion de la República: q.^{da} se atribuye á la Administracion (el) percibo de todas las rentas, a[tribuciones] etc.^{as}; en la siguiente atribucion se le dá el pago de sueldos, rentas y gastos; por la cuarta, la contabilidad en todos los ramos, y que estando estas atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, segun el art.^o 83 de la Constitucion, atribucion 13.^a, no puden concederse á la Administracion de Crédito.

/Que ademas, en la atribucion 9.^a se confiaba á la Administracion esclusivamente, la realizacion de empresas de trabajos públicos, puentes, muelles, ferrocarriles &^{as}, centralizando asi estos ramos contra lo prevenido en la Constitucion art.^o 64, atribucion 16.^a, en donde se confiere al Poder Legislativo el derecho, y aun la obligacion, de proveer lo conducente á la prosperidad del pais, ((obliga &^{as})) obligandole á fomentar las empresas particulares de este género con concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo, en lo que advertia una manifiesta contradiccion.

(f. 1 bta.)

Que si se establecen atribuciones exclusivas para esta Administracion de Hacienda, se fundará sin pensar un Poder politico tan fuerte que invadiria los otros Poderes constituidos y los pondria en conflicto; aduciendo en comprobacion, lo sucedido con el Banco de Filadelfia en que (([pov])) (tomó) una parte el Gobierno, y hubo (necesidad) de abolir((se))((lo)), por que puso en peligro

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui. En el acta original actúa como secretario Saturnino María Leapor y en el libro de Actas actúa como secretario el diputado Juan del Campillo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: Aprobacion del artículo 10 y 11 del Proyecto de Hacienda y Crédito Público — Igual resultado huso el 12 — Aprobacion del artículo 1.^o hasta el 8.^o — El 9.^o por mayoría — El 10 y 11 en general y el 12 por mayoría. (N. del E.)

la democracia alterando el equilibrio de los poderes constituidos; habiéndose necesitado p.^o ello toda la popularidad del Presid.^{to} Jackson.

[f. 1 vta. bis] El Señor Ministro contestó: que en el Proyecto discutido, se había pro/curado atribuir á la industria pública lo que á ella le pertenecía sin tocar en nada, ni dañar á la industria p([or...ar])(rivada); porque derivandose (ambos) del servicio social que prestan hay servicios q.^o no puede rendir en particular y si los puede la sociedad con mayores ventajas en todo sentido; que examinándose, p.^o ejemplo, la industria de dár dinero á reditos, no consistía mas que en la confianza acordada al deudor; que en la construcción de obras públicas habría que examinar el servicio que iban á prestar á la sociedad y la oportunidad de su realización, y q.^o ¿quien mejor q.^o el Gob.^{no}. ó la sociedad, podría juzgar de estos asuntos?: que hasta aquí los Gobiernos habían sido mendigos viviendo á merced del crédito privado; pero que era preciso que en adelante viviesen de su industria y amparasen la privada, porque podrían hacerlo con mas discernimiento y equidad.

[f. 2] Que cuando se proyecta, que, entradas y salidas, ventas y gastos se atribuyan á la Administración, es el Gobierno qu([e]),^o ejerce estas atribuciones, es el Gobierno el que ocurre al Congreso Cons/tituyente, como lo haría al Legislativo, proponiendo una Ley que organice, del modo mejor para el servicio público, las atribuciones que la Constitución le confiere.

En cuanto al cúmulo de poder que se supone en la fundación del Crédito Público, conceptuada mas prudente y provechosa, conferir ese poder á la Nación que no abandonarlo al prim.^o q.^o quisiera tomarlo; pero que de ningún modo es un poder político, sino social por su organización y sus fines; que en nada aumentaba la prepotencia de la Administración; del mismo modo que el ejercicio de la fuerza pública en nada aumentaba el poder confiado al Ejecutivo; y que con respecto á empresas útiles, si una Compañía de extranjeros podía, en virtud de las franquicias que acuerda la Constituc.^o, ampararse de estos trabajos procurando-se exclusivamente sus provechos, ¿p.^o qué no podría el Gobierno ó la socie((da))dad anticiparse sobrandole los conocimientos necesarios y los medios de hacerlo? — ([Al]) (Que al) decir esto, era preciso entender,

que el Crédito Público no iba á ejercer industrias particulares: que el Crédito Público no se haría agricultor arando la tierra ni sembrando; que solamente ejercería las operaciones del Crédito que corresponden á la Sociedad exclusivamente, porque solo ella está en actitud de hacerlo con ventajas reciprocas de la sociedad y el individuo. [f. 2 vta.]

Que si un particular pretendiese sellar moneda por ejemplo, se le debería estorvar, por que no ejercía una industria particular, sino del Estado, por que este es el único que puede garantizar la moneda; y finalmente, que era preciso que los servicios de esta clase se hagan por el único que puede hacerlo y con ventaja, que es la sociedad.

El Señor Gutiérrez dijo, contrayéndose al art.^o 1.^o,^o que desde la atribución 1.^o,^o hasta la duodécima se acordaban atribuciones exclusivas á la Administración de Hacienda y Crédito para la inspección de Oficinas fiscales, percibo de rentas, pago de gastos, contabilidad etc.,^o, y muy especialmente en la 9.^o,^o la realización de empresas ó trabajos públicos nacionales, como puentes, muelles, ferro-carriles y canales etc.,^o. Que([e)) el no se alarmaba del poder conferido de este modo á la Administración; p.^o que no estando reconocido por la Consti/tucion de Mayo, solo duraría en cuanto su acción y fuerza fuesen saludables; pero que por las condiciones mismas del suelo argentino, era preciso no esquivarlo á esfuerzos extraños; que era una calidad exclusiva de América ser mejor estudiada en Europa, que aquí mismo, y muy principalmente en el sentido de esas grandes empresas á las que concurre la Geografía, la Estadis[t]ica &.,^o: que allí se conciben grandes proyectos que no habrían llegado á nuestros alcances; por lo que sería fatal cerrar nuestras puertas á una sociedad que por su actividad é inteligencia, nos colocaría de golpe en el sendero de las mejoras materiales. [f. 2 bis.]

Que á pesar de haber sido tan antigua la idea de unir los dos grandes Océanos por diversos puntos del Continente, no ([son])(es á) los esfuerzos de la Nueva-Granada, sino al génio mercantil de Inglaterra y Norte America á q.^o, se debe el ferrocarril que une á Panamá con Chagres: que el comercio del Mundo vecino vendría á verificar iguales prodios entre nosotros; pero que, si tales empresas eran exclusivas de la Administración de Hacienda y Crédito, serían estériles; mientras que confiadas al interés y

[f. 2 vta. bial] actividad de las/grandes sociedades anónimas, no podríamos medir el vuelo de nuestros futuros destinos.

El Señor **Ministro** — dijo: q.º atribuir á la Administración estas empresas, ni era obligarla á realizarlas, ni privar tampoco las sociedades que se propusieran este objeto, sino establecer, que en este último caso, se verificarían por intermedio de la Administración del Crédito. Que con respecto á *Seguros y Cajas de ahorros*, era presiso ver, que tales establecimientos no importaban una invención que mereciese premio de ningún género: que las casas de *seguros*, p.º ejemplo, se reducían á lo siguiente; á cobrar de las casas ó buques asegurados cierta contribución q.º baste á pagar las casas incendiadas ó los buques perdidos, reservando([se]) cierta ganancia en favor de la empresa. — Que era visto que en una operación semejante, ni había una invención que no pudiese tomar el Gob.º, como cualquier otro particular, ni había inversión de capitales, por cuya razón, si algo debiera cobrarse por el servicio de asegurar una propiedad, es mas justo y conveniente q.º el Gobñº lo cobre.

[f. 3] /El Señor **Zavalía** pidió la palabra y dijo: Que encontraba algunos inconvenientes en la adopción de la atribución 9.ª, no por la contradicción que se había argüido entre ella y las que confería á este respecto la Constitución al Poder Legislativo; por que como las atribuciones conferidas á este poder son para deliberar y sancionar, nada tiene de contradictorio, conferir á la Administración Gral. las que se refie([ra])ran á la ejecución. Pero que, juzgaba que la Nación no podría abarcar p.º, (si) los objetos todos de la atribución 9.ª declarandolas de este modo como industrias vedadas para los Pueblos que siempre habían sido muy celosos de esta. Adujo e([n])([l]) ejemplo del Estanco de tabacos establecido en la época colonial y que se hizo tan odioso; deduciendo de este hecho, que si un solo ramo de agricultura vedado produjo tan profundo descontento, cuanto mas no lo producirían los diversos objetos de la referida atribución. Que no desconoce las ventajas que de este modo concurren al tesoro de la Nación; pero que desearía ver desvanecidas sus dudas si el Sr. **Minro** se servia explicarlas.

[f. 3 vta.] El Señor **Matro.** contestó: que to/da la dificultad consistía en deslindar la industria publica de la privada haciendo que

ninguna de ellas se invada. Que con respecto á la industria publica, el capital y la confianza los tiene el Gobñº. con mayores ventajas y que habia demostrado ya refiriéndose á las casas de seguros, que ni tienen capital, ni corren riesgo; que el servicio que prestan es un servicio social que debia aprovechar el Gobñº. Que así se veia, q.º cuando habia material de seguros, no era otra cosa la empresa que una simple agencia de los asegurados.

El Señor **Gorostiaga** pidió la palabra para insistir sobre las objeciones que se habian hecho contra las atribuciones esclusivas acordadas á la Administración de Hacienda y Crédito como opuestas á las que la Constitución ha dado al Gobñº. Federal, y á los derechos acordados en ella á todos los argentinos: que no habla de las atribuciones conferidas al Poder Legislativo; pero recuerda que las del Ejecutivo no pueden ser violadas por ningún Congreso Legislativo. Que en virtud de la atribución 13.ª del artículo 83. corresponde al Poder Ejecutivo recaudar las rentas &,ª, y tambien decretar su inversión con arreglo al Presupuesto; luego no podría acordarse á la Administración de Hacienda y Crédito la misma atribución: que esta Administración es independiente, y que el Gobierno no tiene sobre ella mas que el derecho de inspección y vigilancia como lo tiene sobre el Poder Judicial que tambien es independiente. Que si estas atribuciones son esclusivas no podrá el Gobñº. hacer colectas por si las rentas, ni podrá emplearlas &,ª, y que estas atribuciones ningún Congreso se las puede ([eliminar]) (*quitar*) —

Que las referidas atribuciones, son contrarias á los derechos acordados á los Argentinos; que á este respecto no le han satisfecho las contestaciones que ha oido. Que no se trata de si es mas conveniente la centralización de dichos ramos: que prescinde de esto; p.º, que esa industria que el Señor Ministro ha llamado pública, existe en países muy adelantados librada á empresas particulares á cuya actividad é inteligencia han debido sus adelantos: q. la Constitución las ha consagrado/en favor de los individuos de modo que aunque fuera conveniente establecer otra cosa en este punto, sin violar la Constitución no podría tener efecto.

Que la Constitución garantiza á los Argentinos la libre publicación de sus ideas

[f. 3 bial]

[f. 3 vta. bial]

por la prensa; que en este caso se hallan los avisos, y q.^o no podrian coartarse en conformidad á la atribucion 12.^a del artículo en discusion. Que en las ([partes]) (*naciones*) mas ilustradas del mundo, tres cuartas partes de la prensa periódica es consagrada á los avisos; q.^o entre nosotros la mitad apenas es ocupada por la politica, y que finalmente, ni al reglamentar la libertad de la imprenta se podria restringir á tal extremo; por que los derechos y garantias que la Constitucion acuerda, no pueden ser restringidos ni alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio; y concluye que todas estas dificultades las cre[e]ria satisfechas con que se quitase la palabra *exclusivas* del artículo primero que se ([esta]) discuti[endo](a) —

[f. 4] El Sr. Ministro dijo: que tres eran las observaciones capitales que/habia escu-

chado que clasificaba de este modo: 1.^a sobre percibo de rentas, 2.^a violacion de derechos individuales, 3.^a ataque á la libertad de imprenta. Que con respecto a la primera: ([quel]) lejos de quitar al Gobierno las atribuciones que le conferia la Co([nfederación])(*nstitucion*), era el Gob[er]no. mismo el q.^o ocurría al Congreso sin desprenderse de sus atribuciones para confiar á la Administracion General de Hacienda y Credito el percibo material de las rentas y haberes de la Nacion; por q.^o cree el Gob[er]no. que asi será mejor desempeñado, y las rentas mas bien percibidas. Con respecto á la 2.^a: que la Constitucion acordaba por su art.^o 14, á todos los Argentinos el ejercicio de toda industria licita; pero que esto no hacia ([re]lacion á la industria pública sino á la privada, de lo contrario tambien podrian cobrar peages, lo que indudablemente no pueden por pertenecer á la industria del Estado: que podrian construir puentes y establecer derechos sobre ellos, lo que tampoco pueden hacer sin que la Autirad [sic: Autoridad] concorra con su aprobacion á esta clase de empresas, de que resultaba que no habia razon/ni chocaba al buen sentido, ni habia un solo artículo de la Constitucion en oposicion al artículo discutido. Que con respecto á la tercera, la imprenta era absolutamente libre bajo la distincion de *industria publica y privada* que habia establecido — Que los oficios y estadística oficial eran una propiedad del Estado, por cuyo motivo debian rendir sus provechos al Crédito Público. Que lo mismo decia de los avisos; que las obje[c]io.ⁿ q.^o se habian hecho

contra estas, podrian hacerse con igual razon contra los correos por prestar uno y otros servicios públicos; y que del mismo modo que á nadie se le habia ocurrido ampararse de la Correspondencia publica, y distribuirla de su cuenta como industria propia, porque solo el Estado puede hacer este servicio, y con mas equidad, del mismo modo con respecto á los avisos, corresponde al Gob[er]no. hacer este servicio público y. que podrá desempeñarlo á precios mas moderados. Que con relacion á los ejemplos q.^o se han aducido de Europa, no les encuentra ninguna aplicacion; que seria lo mismo decir que nosotros/debemos hacer nuestras calles torcidas, p.^o que asi lo son en las mas grandes Ciudades de ([Europa]) (*aquella region*). Que al contrario, esos ejemplos nos debian servir de guia para mejorar nuestra([s]) condicion(es): que lo mas comun que se observaba en Europa era la aristocracia del dinero y los grandes Capitales humillando al individuo, y usurpando la industria pública — Que nosotros estabamos á ([tiem]) tiempo de corregir esos males dando al Cézar lo que es del Cézar; es decir, al pais lo que es del pais, y al individuo lo que le pertenece.

[f. 4 bis]

Despues de esto pasaron los S.S. DD á un cuarto intermedio.

Continuando la sesion en 2.^a hora, el Señor Zapata, hizo un recuerdo al Sr. Ministro, sobre q.^o se agregase la palabra *pública* en la atribucion 8.^a, hablando del *Crédito*, recordando que en conversacion particular con el Señor Ministro le habia oido que la pondria en la redaccion. Lo que fué aceptado p.^o el Señor Ministro.

El Señor Gorostiaga pidió la palabra para pedir algunas esplicaciones mas sobre este Titulo q.^o juzgaba el de mas importancia entre todos los del Proyecto presentado, y dijo: que la Adminis[tracion] General del Crédito Público con sus atribuciones podia llegar á ser un poder politico incompatible con la democracia y las libertades publicas sancionadas p.^o la Constitucion, y en prueba de su aserto, recordó de nuevo lo que se habia dicho sobre el Banco de Filadelfia, que habia puesto en peligro la Constitucion Norte-americana que habia servido de molde y modelo á la nuestra; que aquel Banco tenia menos atribuciones que esta Administracion: que el Gob[er]no. era a[le]cionista de una quinta parte de los capitales del Banco, y este tenia la prerrogativa de coleccionar todos los impues-

[f. 4 vta. bis]

[f. 4 vta.]

tos Nacionales y de conservarlos en deposito; es decir: tenia la 2.^a, 3.^a y 4.^a, atribucion que se propone para la Administracion General de Hacienda, tenia pues, la Colecturia, Contaduria y Tesoreria; y este Banco el año 35 se presentó ((to)) (co/mo ((la)) (un) poder temible contra todos los Poderes públicos constituidos, tenia trece sucursales en los otros/Pueblos de la Union y los Bancos particulares no podian sostenerse. Que p.^r este motivo dijo el Presidente Jackson «que alli, donde el monopolio estaba aliado al Poder político nacia la tirania y el despotismo»; que por estas razones sentia escrúpulos y temia establecer, con la adopcion del Proyecto un cuarto poder en la constitucion del Estado, una amenaza á las libertades públicas.

El Señor Ministro contestó: Que en la vida de las sociedades habia mayor duracion que en la de los individuos, que la industria llevaba la tendencia natural de agrandarse y perpetuarse como las sociedades; que de alli nacia esas empresas colosales que llevan el sello de la perpetuidad estendiendose infinitamente mas que la vida del hombre: que este era incapaz de realizarlas sin el concurso de la sociedad, sin el amparo del poder publico. Que estas empresas son las confiadas al Credito Público, porque él es en realidad quien les da vida y (las) conserva; que por esta razon los empresarios suelen pedir subsidios, privilegios subvenciones al Gob.^{no}. y con mas frecuencia un tanto por ciento de interes sobre los Capitales que invierten, y otras concesiones de este género.

(f. 5 vta.) /Que hay poder industrial que no puede ejercer el individuo y si, solamente la sociedad: que esas ideas atrevidas de grandes proyectos que se agitan y producen la industria, como las que se han realizado en el Istmo de Panamá y la comunicaciones submarinas, eran delirios para los que se habia agotado el crédito privado y que habia dado vida el Crédito público; que este existia, que era una necesidad fatal como la existencia del Gobierno, á q.^a, tambien pudiera objetarse como una amenaza á libertades públicas; que por la misma razon era urgente y necesario aprovechar su influencia armonizando su a[cc]cion con los intereses privados, armonizando las industrias públicas con la industria particular.

Que el ejemplo del Banco de Filadelfia en los Est.^{os} Unid.^{os} probaba precisamente

lo contrario á la intencion del Señor Diputado que lo habia aducido. Que aquel Banco era una asociacion particular en que el Gobierno no tenia mas que una quinta parte en sus acciones sin haber tenido ninguna en sus abusos; que estas debian atribuirse únicamente á los accionistas por el in/menso poder que les daba la extension de su jiro; y que por esta razon era mas lógico deducir, que siempre que haya una grande acumulacion monetaria, debe hallarse en el Credito Público para que no invada las libertades públicas ni la industria privada.

Que hay otra necesidad en las sociedades, la de colocar los Capitales monetarios que estan separados de capitales sociales: que el dinero que no se pone en jiro busca siempre una colocacion segura; por que están en manos invalidas para el trabajo y por otros mil Títulos; otros, p.^r que esperan cierto tiempo p.^a emplearlo, permaneciendo mientras tanto inactivo como cuando se acopia dinero para construir una casa. Que la práctica en estas cosas, es colocarse en los ricos, con interes ó sin él, lo cual acumula en ciertas manos el poder de causar los males atribuidos al Banco de Filadelfia: ((yl)) que entonces tienen la insolencia de hacerse los amos de la sociedad dirijiendo los negocios públicos: que para detener estos abusos, p.^a, que los Capitales tengan un destino mas provechoso era preciso centralizarlos en servicio de la Nacion y de la industria/privada. Por q.^a ¿q.^a daria dinero con un interes mas moderado?, ¿quien con mejor oportunidad? ¿quien con circunstancias mas favorables?

Que el Capitalista particular no consultaba sino la seguridad de su dinero cuando lo ponia á intereses; nada le importaba la inmoralidad del objeto aunque sea para jugarlo, ó para hacer una revolucion. ((Este)) (Que este) vicio desequilibraba las condiciones naturales del hombre, haciendo al deudor esclavo de su acre[ed]dor; y es por este motivo que conviene que estos Capitales vengan á un punto en donde encuentren mejor destino; á un punto anonimo (si puede decirse) que no quiere enriquecerse, es decir, á la sociedad; para que de ella vuelva á distribuirse al pueblo dando vida y promoviendo todo género de industrias.

Que otro inconveniente habia en la acumulacion de capitales en manos privadas:

(f. 5 bis)

(f. 5 vta. bis)

que los Gobiernos ocurrian á ellos por empréstitos en las grandes necesidades publicas, que entonces se verificaban estos empréstitos bajo las condiciones mas onerosas: que de ese modo crecia por millones la deuda publica, se le constituia una renta, y se gra/vaba al Pueblo con inpuestos para satisfacerla. Que nosotros no debiamos incurrir en estos errores: que en lugar de crear deudas creasemos capitales: que no temieramos acumularlos, porque si nos sobran los echariamos al rio. Que era tan seguro formar Capitales con los intereses, como se formaban deudas pagándolos; y que no debía olvidarse que esta centralizacion iba á aplicarse difundiendo los capitales en fomento de la industria pública y privada.

Que en cuanto á las Provincias, tendrian estas mayor facilidad para la con/s(truccion)/uccion de obras públicas: que suponiendo, por ejemplo, que alguna pretendiese hacer un mercado, si confiaba esta obra á una empresa particular, seria bajo condiciones onerosas y con el riesgo de q.^o se construyese mal; mientras que ocurriendo al crédito público, con los presupuestos y planos correspondientes, obtendria de él el capital necesario, siempre que, en la obra que iba á construirse estuviese asegurada la renta del capital invertido —

En este estado y no habiendo q.^o tomase la palabra, el Señor Presiden/[te] puso á votacion si se consideraba, ó no, el punto suficientem^{te},^{te} discutido, resultando la afirmativa general.

En seguida se puso á votacion el artículo 1.^o y resultaron aprobadas sucesivamente y por unanimidad, las atribuciones 1.^{as}, 2.^{as}, 3.^{as}, 4.^{as}, 5.^{as}, 6.^{as}, 7.^{as} y 8.^{as}. La novena lo fué por una mayoría de 13 votos contra 4.; la 10.^a y 11.^a, por votacion general, y la 12.^a, por una mayoría de 13. contra 4. votos —

Pusose en seguida á votacion el art.^o 2.^o, y resultó aprobado por una mayoría de 15 votos contra dos —

En este estado se levantó la sesion por ser las once y media de la noche — Continuando el mismo asunto por orden del dia para la i[n]mediata —

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturn^o M.^a Laspiur
Secret^o

/Sesion del 30 de Noviembre [de 1853]-¹

(f. 1)

S. S.

Dérqui
Campillo
Torrent
Colodrero
Padilla
Segui
Bodoya [sic: e]
Perez
Delgado
Zavalia
Martinez
Quintana
Iriondo
Gutierrez
Gorostiaga
Huerto
Zapata
Godoy

Ausentes.—
Con licencia

Carril
Zuviria
en comis.,^a

Lavayesse

En la Ciudad de Santa-Fe, á los treinta dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de Sesiones los S. S. Diputados inscriptos al margen, y concurriendo el Señor Ministro de Hacienda, el Señor Presidente declaró abierta la sesion. Fue leida y aprobada la acta de la sesion del ([2])/v[e]inte y ocho del corriente, y no estando dispuesta para su aprobacion la de la sesion de ayer, se reservó para la proxima.

El Señor Zapata pidió la palabra y dijo: que en el interes de apresurar los trabajos del Congreso y su acierto, hacia mocion para que la parte del Estatuto [sic: u] q.^o se discute relativa al arancel de derechos de Aduana, páse á una Comision

q.^o prepare los trabajos del Congreso sobre las reformas que hayan de hacerse, asi en los objetos que se crean muy gravados como en los q.^o deban ser lo mas y otros que se hubiesen omitido. Habiendo sido apoyada por dos Señores Diputados, el Señor Segui pidió la palabra y se opuso á la mocion por que rompía la unidad del debate, por que no estaba fundada, por que no habia llegado la/discusion al Título donde unicamente seria oportuno.

(f. 1 vta.)

El Señor Zavalia añadió en contra de la mocion: que estando el Congreso constituido en Comision por una resolucion especial, la mocion que se habia hecho, como contraria á dicha resolucion del Congreso, necesitaba el apoyo de una cuarta parte del numero de sus miembros á demas de ser presentada por escrito; y que no concurriendo estas calidades en la presente, pedia al Señor Presidente que no la sometiese á discusion —

El Señor Zapata dijo: que habia hecho

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui, y actuó como secretario según acta original don Saturnino María Laspiur y según el libro de Actas, el diputado secretario Juan del Campillo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación del acta del 28 del corriente. Aprobación de los siete artículos que componen el capítulo 1.^o del título 2.^o. Aprobación de los siete artículos del capítulo 1.^o, título 4.^o. (N. del E.)*

esta mocion creyendo facilitar los trabajos del Congreso; por q.^a se perdiera por la presente discusion q.^a se perdia tiempo que el deseaba aprovechar no insistiria en sostenerla; pero que si deseaba que el Congreso resolviese sobre su admision.

Despues de un ligero debate q.^a seguia [sic: e] entre varios Señores Diputados, resultó desechada la mocion propuesta por once votos contra seis —

Pusose en seguida á discusion el Titulo 3.^o Capitulo 1.^o del Estatuto en Proyecto —

[f. 2] /El Señor Gutierrez pidió la palabra y dijo: que como las operaciones generales de que hablaba este Capitulo pertenecian al ramo de Hacienda, creia muy conveniente se impusiese a la ((a)) (A) dministracion la obligacion de dar cuenta en la apertura de las Camaras ((de las operaciones)) del Estado y operaciones de ella, en alguna memoria ó documento de esta clase.

El Señor Ministro contestó que estaba ya prevenida la justa observac.² del Sr. Diputado en el Titulo 5.^o donde habla de las operaciones de Banco; en el articulo 8.^o en la base 19.^a se previene, que al fin de cada año la Administracion General formará un balance que comprenda el de todas las Administraciones: que á este balance general se agregará el Estado de los edificios y tierras de la Nacion — Bajo de estas explicac² fueron aprobadas por votacion general y sucesivamente los siete articulos que componen el Capitulo 1.^o del Titulo 3.^o

[f. 2 vta.] Leida y puesta á discusion el Capitulo 1.^o del Titulo 4.^o constante de siete articulos, el Señor Zapata pidió la palabra é hizo las siguientes observaciones por si el Sr. Mntro. las halla/ba oportunas = 1.^a, que en el articulo 3.^o donde dice *Diputados* se diga *membros del Congreso* con el objeto de comprender á los Senadores [sic: a]. = 2.^a, que en el art.^o 4.^o, donde se habla de la contribucion directa que impondrá el Congreso en un tiempo determinado se diga por un tiempo determinado siguiendo así, el texto de la Constitucion = 3.^a, que en el art.^o 6.^o se diga *a manos del Presidente del Senado, en vez á manos de su Presidente*, que lo creia mejor.

El Señor Ministro aceptó las dos primeras observaciones como justas, y no la ultima, en virtud de que el Presidente del Senado era el Presidente del Congreso en la reunion de las dos Cámaras —

En este estado y no habiendo q^a hiciese uso de la palabra, fueron puestos á votacion

sucesivamente y aprobadas por unanimidad con las enmiendas aceptadas los siete articulos del Capitulo 1.^o del Titulo 4.^o

En este estado se levantó la sesion á las diez de la noche quedando los Señores Diputados citados para la sesion siguiente á las /horas de costumbre para continuar el asunto que forma la orden del dia — [f. 3]

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturn^o M.^a Laspiur
Secret.^o

/Sesion del 1.^o de Diciembre [de 1853]¹ [f. 11]

Senores

Derqui
Godoy
Zapata
Huergo
Gorostiaga
Gutierrez
Iriondo
Quintana
Martínez
Zavalía
Delgado
Bedoya
Seguí
Padilla
Colodrero
Torrent
Campillo

Con licencia

Zuviria
Carril —

en comis.²

Lavayse
sin aviso

Perez —

En la Ciudad de Santa-Fé, á primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su Sala de Sesion.* los Sres Diputados.* inscriptos al márgen, y concurriendo á la Sesion el Señor Ministro de Hacienda, el Señor Presidente la proclamó abierta = Fueron leidas y aprobadas sucesivamente las actas del 29. y 30 de Noviembre. Hizo presente el Secretario haberse recibido oficios de los Exemos. Gobnos. de Santa-Fé, Entre-Rios y Cordoba conteniendo las actas de sus respectivas Juntas electorales para la eleccion de Presidente y Vice-Presidente Constitucional de la Confederacion, cada una de ellas en pliego ((s)) ((c)) ((ll)) ((rr)) ((d)) ((s)) ((e)) ((rr)) ((ll)) ((a)) ((d)) y se mandaron archivar.

Despues de esto, pasaron los Señores Diputados á un cuarto intermedio.

Continuando la Sesion en segunda hora, se leyó el Capitulo 2.^o del Titulo 4.^o del Proyecto que está á la orden del dia constante de cuatro articulos, haciendo presente el Secretario que por indicacion del Señor Ministro de Hacienda habia hecho una pequena [sic: ñ] enmienda en la lectura del úl- [f. 1 vta.]

¹ Presidió la sesion el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario el diputado don Juan del Campillo. En la edicion de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion de las actas 29 y 30 de Noviembre — Recibo de dos notas electorales — Aprobacion de los articulos 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o del capitulo 2.^o, titulo 4.^o, con una pequena enmienda propuesta por el señor Ministro. (N. del E.)*

timo artículo, diciendo y *objetos en ella prevenidos* en lugar de *objetos allí prevenidos*.

Puesto á discusion el Capitulo le([y])(i)do, el Señor Ministro expuso q.^o deseaba prevenir algunas observaciones q.^o pudieron hacerse tratando de explicar los artículos puestos en discusion.

Que el Gobierno al presentar y redactar este Proyecto se habia colocado en el caso de todo el que necesita hacer uso del Credito: que cuando un particular necesita con urgencia una suma de cuyo pago es responsable por que espera productos con que poderla pagar, no pudiendo realizar estos productos de pronto, pide los Capitales que necesita y ofrece de garantia los productos q.^o espera y que vendran despues; es decir, actualiza de este modo sus productos futuros ofreciendolos en prenda al pago de la deuda contraida: que es la operacion que se hace diariamente en estas cosas. Que esto es lo mismo que hace el Gob^{no}. Delegado haciendo uso del Credito público. Que el valor de los billetes que trata de poner en circulacion, no está en el papel ni en la autoridad q.^o los/declara de tal valor, sino en las cosas; por q.^o son las cosas y productos reales los que responden de su importancia; que hay un valor en cambio de otro, con la única diferencia de que el uno es distante y el otro actual, y que por esta diferencia se constitua un interes, descuento, ó cambio.

Que sobre esta base, el Gob^{no}. se pre-
guntaba ¿si la Nacion necesita fondos, por que no haria uso de su crédito cuando tiene productos ciertos con que asegurarla? Que la Nacion poseia minas, ganados, y un número de fuentes de produccion, que tenia la certeza de aumentarlas, por que tal era la tendencia inevitable de las poblaciones — multiplicarse indefinidamente con su riqueza. Así era qué, no habia una razon para que no pudiesemos hacer uso del crédito ofreciendo hoy en prenda lo que seguramente tendremos mañana. Que si ofrecemos productos futuros, reales y positivos, como en efecto lo serán, no nos faltaria quien nos fiase: que esta seguridad es la que determina al prestador á confiar su dinero á la realidad de las producciones que vendran, por que solo en esta realidad estrivaba su confianza: Y que si un tercero cualquiera, un extraño quizá, poseedor de dinero, nos lo fiaria convencido de nuestros medios de solvencia por la realidad de nuestras futuras produccio-

nes, nosotros tambien, nos podiamos prestar lo que necesitamos hoy respondiendo con lo que tendremos precisam,^{te} mañana.

Que analizando este procedimiento, podiamos imaginarnos que la generacion actual formaba una grande asociacion industrial con las generaciones venideras, obligandose todas de man-comun et in solidum á las resultas de esta asociacion, del mismo modo que eran partícipes de sus provechos. Que si á ([u])n prestamista q.^o nos fiase seis millones por ejemplo, habiamos de otorgarle un documento por dicha cantidad, ¿á que materializar tanto las cosas en nuestro caso, cuando era lo mismo emitir una porcion de pequeños pagarés que importasen aquella suma como podiamos imaginarnos á los billetes del Banco?

Que á cada peso de los que este/emitiera se le asignaba el valor de una onza ((d))(c)astellana de plata de diez dineros finos de ley por referirse á un valor conocido, para la remota eventualidad de que tuviera el Banco que realizar sus pagos, y que se señalaba la plata, por que en el caso propuesto prestaria mas facilidad á esta operacion, por que no tendria que pagar en moneda desde que podia hacerlo en barras de plata y oro que se hallarian con facilidad en el mercado.

Que habia dicho q.^o (*en el caso supuesto*) se pagaria en plata, y pasaba á demostrarlo. Que los seis millones afectados al crédito público se hallaria(n) aplicados á documentos del Comercio y á los otros objetos de su destino: que se hallarian no gastados, sino mas bien invertidos en pagares y en obras públicas; de modo qué al decir el «Credito Publico, debo tanto y otro tanto te([g])(n)go, resultaria que nada debia, y que por consiguiente, la confianza en este resultado era la mas racional por que se apoyaba en cuanto los sentidos tocan y los ojos ven: que apenas pudiera objetarse la sumas perdidas en los deudores insolventes; (loco) (*pero*) que éstas, jamas podrian c([g])(o)mpararse á las ganancias obtenidas por los intereses capitalizados, sobre lo que apelaba al juicio de cuantos hubiesen hecho un calculo matematico sobre el prodijioso aumento de una suma cualquiera colocada al interes c([a])(o)mpuesto. Que no se dice cuando, ni como se pagará: que la Nacion pagará cuando se le cobre, y que no se le cobrará nunca mientras ([l]) sea bien administrada y no se cometan abusos en su credito. Pero que aun admitiendo la [h]ipotesis de que las Camaras,

[f. 2]

[f. 3]

[f. 2 vta.]

[f. 3 vta.]

por que se descubriesen grandes minas de oro y plata, o por ac[e]der á peticiones que se le dirijiesen tratasen de recojer los villetes en circulacion, la operacion seria — liquiden los Bancos; suspendanse sus operaciones — Se deben seis millones al Credito publico, y hay nueve, diez ó doce por las utilidades obtenidas, las cuales consisten en documentos á plazo obras publicas &c.; para realizar este credito activo, iriamos despacio: se daria una moratoria al Banco hasta cobrar sus documentos: habria tres millones por ejemplo en/obras publicas, que podrian, ó enagenar[isr)](se) ó servir de base y garantia para levantar un émprestito sobre su importancia; que no llegaria por consiguiente el caso de no poder pagar. Pero que llevando mas adelante la suposicion al caso de que se exigiese el pago sin liquidacion y sin realizarse las obras públicas, habiendo de pagarse seis millones emitidos á la circulacion, los deudores al Crédito (p.) Público tendrian que pagar con barras de plata, lana cerda y otras producciones las que tendria que negociar con los mismos estableci[er)](e)ndo otro modo de pagar[isic]; pero que estas cosas jamas llegaria el caso de verificarse —

Que el art.^o 2.^o creia no tener objecion.

Con respecto al 3.^o que la Conf.^a Arg.^a seria responsable de los billetes; es decir, todas y cada una de sus partes serian solidarias, por que siendo el servicio universal asi debia ser su responsabilidad. Pero que esta responsabilidad eva [sic: r] reducida en realidad de verdad por los pocos malos deudores: que en esto estaba todo. Que esto seria unicamente en el caso q.^o los Administradores se equivocasen/ó malversasen los fondos, lo que seria cosa muy corta, por que en la inversion que dichos fondos tendrian estaria su principal garantia. Que cuando se compraba una casa por 20 mil pesos al fiado, en la casa estaba la garantia de la deuda, y en los otros fondos del comprador, como tambien en las fianzas q.^o le diera, por que no faltaria (*jamás un amigo*) que diera su firma desde que la casa le respond[er]ia: y que solo faltarian estos títulos de confianza cuando hubiera un error en el precio, lo que seria muy eventual: que tales eran las garantias del crédito. Que por otra parte no se olvidase las ganancias acumuladas por los intereses, por q.^o ellas serian tales, que en vez de deber seria el Banco acre[e]dor en pocos años. Que todos los que han tomado Capitales á reditos para su

jiro, saben bien cuanto han tenido que erogar para satisfacerlos. Que los intereses acumulados en pocos años duplican el capital, en 8 ó 16 años se pierden de vista. Que lo que es desfavorable al deudor es favorable al Credito Publico; y que en el pmo. 2.^o y 3.^o año tomara gradualmente tan gran/des proporciones su ganancia, que nada tendrá que pagar sino al contrario tendrá mas bien que cobrar.

Y finalmente que si algo ocurría en esta discusion esplanaria mas sus ideas —

El Señor Gorostiaga pidió la palabra y dijo: que las explicaciones que acababa de oír le probaban que aqui estaba el *sanctosantorum* del Estatuto. Que la explicacion de la garantia de los seis millones que se presumen prestados por la Nacion al Crédito Público, sobre los modos de pagar, y la cantidad de responsabilidad que se imponia á la Confederacion Argentina no se diferenciaba mucho de las garantias acordadas en Francia á los Asignados, ni á los vales reales de España, ni del sistema de Law, ni del papel-moneda de B.^a Ay.^a. Que los Asignados habian tenido de garantia los bienes de los emigrados que debian venderse, ademas los [ganancias fi] (*de la Nac.^a F*) rancesa y pagaba á los que estuviesen en circulacion el $\frac{1}{2}$ p% de interes — Que los vales reales de España á mas de tener garantias pagaban interes. Que el papel-moneda de Bu[e]n.^a Ay.^a estaba garan[tido] por todos los bienes de la Provincia: de lo que deducia que no estaba en ese punto la dificultad. Que si los seis millones que deben emitirse tu-[(b)](v)iesen en la Conf.^a un valor ig.^l al que se impone en el art.^o 1.^o serian igual.^a á la deuda que se iba á contraer. Que los 2 millones para las operaciones de Banco serian sostenidos por la deuda que quedaria en el Banco: Que los dos millones para obras publicas darian en ellos; y que los otros dos millones para los gastos del presupuesto serian pagados (lpor)] (*con*) las rentas administradas p.^a la Administracion de Hacienda y Credito: que en nada de esto habia que temer. Pero que la circulacion de los billetes, no pudiendo ser forzosa sino necesaria, ni teniendo otra responsabilidad que los impuestos anuales, no encontraba por que habrian de recibirse como representaciones de tanto valor convencional como es el valor legal que se les fija. Que el valor representativo, en la practica representaria la deuda contraida, es decir, que un billete de una onza castellana

(f. 4)

(f. 5)

(f. 5 vta.)

(f. 4 vta.)

(f. 6)

de plata de 10 dineros de ley, representaría la obligación ó deuda de la Nación por esta cantidad; pero no el valor q.^o tuviera en el mercado. Que lo mas q.^o podría decirse era que tenía un título representativo, por que su valor sería el que tuviese en plaza segun su demanda; opinando en consecuencia que en lugar de *valor* se dijese *título*, sobre lo que pedia explicaciones al S^{or} Mntro.

El Señor Ministro contestó: q.^o el valor estaba en las cosas y no en lo que se escribía ó prometía que se llamaba *valor* al de los billetes por q.^o lo implicaban; así es que cuando se compraba una casa por cierta suma, era por que la valía; así mismo, cuando se decía que tal billete valdría un peso, no es por que lo declara el Gob.^o, sino por que tendría tal valor en virtud de la organización del Banco, y del servicio á que se le destina. Que las monedas de plata y oro, son plata y oro y moneda, y cuando pierden la estampa no circulan: que la moneda como tal hace servicios y tiene un valor especial. Que los billetes q.^o

[f. 6 vta.]

son recibidos en las oficinas publicas, valen mas por que hacen mas servicios. Que las monedas de oro y plata ningun valor tendrían sino se pudiese comprar nada con ellas, por que su valor consistía en poderse convertir en otros objetos necesarios: que si los billetes eran moneda corriente, en el servicio que prestarían como tál, llevaría un valor adicional á demas de poderse verificar. Que si invertimos billetes en el pago de los derechos de Aduana ahí estaría el servicio que habían prestado; por lo que el valor de la moneda debía buscarse en su convertibilidad en cosas ciertas y en servicios útiles.

Que la meneda [sic: o] Boliviana no estaba en relacion con el oro, y circulaba no obstante por que había falta de moneda y la autoridad no la había escludido, que la de Cordoba siendo de mejor ley, no era admitida por falta de autorizacion, por lo que no podia convertirse en otros objetos; y que estas eran las con/secuencias de la esencia de la moneda. Que el valor no consiste en declaraciones; pero que si la ley lo declaraba, y así mismo los objetos en que iba á emplearse, entonces estaría garantida.

Que no había ninguna comparacion entre los billetes del Banco Argentino y los de los Bancos referidos: que los de estos últimos no tuvieron inversion segura, sino las guerras, el boato de los Reyes y otros objetos

de este genero: que los billetes de Law, se destinaron á empresas y operaciones aventuradas en la India, y las de la casa de moneda de Buenos Ay.^o para comprar la Escuadra á Coe, y otros destinos tan improductivos como ese. Que cuando se violan las leyes inmutables del Credito, este cae como los cuerpos bajan por las leyes que la naturaleza ha establecido; pero que si los consultamos y los seguimos nuestros billetes tendrán su valor.

No habiendo q.^o hiciese uso de la palabra, fueron puestos á votacion y sucesivamente,¹² aprobados por unanimidad los artículos/1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o del capitulo 2.^o Título 4.^o con la enmienda propuesta al ultimo por el Señor Ministro, y se levantó la sesion á las once de la noche quedando para la inmediata la prosecucion del mismo asunto.

[rúbrica de Santiago Derqui]

Juan del Campillo

Dip.^o Sec.^o Int.^o

/Sesion del 2 de Diciembre [de 1853]¹

[f. 1 r.]

Señores

Derqui
Campillo
Torrent
Padilla
Bedoya
Perez
Martinez
Zavalla
Quintana
Iriondo
Gutierrez
Gorostiza
Huerco
Godoy
Zapata
Colodrero.

Aus.^o con licencia —

Carril
Zuvinia

en coms.^o

Lavaysse.

En la Ciudad de Santa-Fé, á los dos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en sesion los Señores Diputados incriptos al margen, y asistiendo á ella el Señor Ministro de Hacienda, el Sr. Presidente la declaro abierta = Fue leida y aprobada la acta de la anterior.

Se leyó y puso á discus.^o una parte del Capitulo 1.^o Título 5.^o hasta el art.^o 7.^o inclusive del Estatuto.

Pidió la palabra el Señor Zapata descando explicaciones del Sr. Mntro. de Hacienda para armonizar las disposiciones del art.^o 5.^o con las del art.^o 4.^o del Título anterior; por q.^o los dos Millones que segun el 5.^o,

[f. 7.]

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario el diputado Juan del Campillo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación del acta anterior — Aprobación de los artículos 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o del Estatuto — Aprobación unánime de las bases 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o del artículo 8.^o con las enmiendas propuestas — Aprobación de la base 8.^o por unanimidad. (N. del E.)*

debían llevarse á la cuenta del Gobno. Nacional como una anticipacion para los gastos ordinarios de la Administracion general, serian cubiertos segun el art.º 4,º citado con la creacion de nuevos impuestos: q.º cuando estos fueran reembolsados, habrian dos millones de mas ([sobre]) en la cuenta del Gobno. que descaba saber que inversion se les daria.

[f. 1 vta.]

El Señor Ministro contestó, que estarian á la disposicion del Congreso.

El Señor Zapata indicó, sino convendria hacer esta prevencion en el artículo —

El Sr. Mntro. repuso: Que poco tiempo faltaba ya para la reunion de las Camaras, que si en el intermedio convendria dar algun destino á esos sobrantes en favor de la industria en virtud de que tomase mas movimiento, seria m(luy))(as) conveniente hacerla, por q.º en estas cosas, en la oportunidad esta el acierto, á lo que obstaria la prevencion que solicita el S.º Diputado: que por estas razones creia mas discreto dejarlos como estaban.

Que agregará algo sobre la distribucion de los dos millones destinados al jiro de Banco entre las Provincias: que el Gobno. habia tomado por base aprosimada en esta distribucion el censo calculado por el numero/de Diputados que la Constitucion les señala y otras circunstancias mas; pero que no desconocia que habria que alterar estas propo[r]ciones despues; que la Rioja por ejemplo, necesitaria cincuenta mil pesos mas para la explotacion de sus minas de Famatina; q.º otras Provin.º estarian en este caso; mas qué, la reunion del Congreso Legislativo que debia tener lugar dentro de pocos meses, remediaria estas desproporciones.

Que en los dos millones de suplemento para los gastos de la Nacion, no carecian de destino, que habia urgencias presentes como la de pagar el empréstito del Brasil, el creado por ley de este Congreso, la que demanda la atencion de las guarniciones objetos todos q.º no son bien conocidos, y que para no grabar con intereses á la Nacion, es mejor ocurrir á este suplemento mientras conocemos bien nuestros gastos, nuestros recursos y los saldos que deven.

No habiendo q.º hiciese otras observac.ºs, fueron puestos á votac.º y sucesivam.º,º aprobados por unanimidad los artículos 1,º 2,º 3,º 4,º 5,º 6,º y 7,º =

[1 vta. bja.]

Leído el art.º 8,º hasta la ([atri])b([ucion])(ase) 7,º inclusive, se puso á discusion su contenido, é hizo presente el Secretario,

que por indicacion del Señor Ministro de Hacienda habia hecho algunas enmendaciones en la lectura precedente que debia hacer notar á los Sres. Diputados: una en la base 2,º donde dice *moneda comprada* debiendo decir; *moneda, compra*. La otra en la base 4,º donde dice: *y tendrán igual numero de firmas que los anteriores, las q.º se obligaran* (t.º), debiendo decir, *y tendrán igual numero de firmas, las que, lo mismo que las anteriores, se obligaran* (t.º).

Puesta en discusion la parte leída, el Señor Mntro. obtuvo la palabra y dijo: Que como el Título 2,º hablaba de las ([obliga])(atribu)ciones de la Administracion General, es decir, de sus atribuciones esclusivas y privilegios, en el Título presente se establecian las bases de sus operaciones, que el uso de sus atribuciones esclusivas se haria segun las bases; así es que, se trataria de evitar todo riesgo de perder.

/Que antes se habian hecho argumentos (f. 2) para que quedase á los particulares las atribuciones de la Administracion; que se notase que el privilegio que se acordaba á la Nacion, pertenecia á cada individuo, mientras que en el de un particular no habia participacion para los demas, que por tales razones era preciso separar la industria publica de la privada para que cada cual se moviera dentro de su órbita respectiva; para que, ni la pública invadiese á la privada como explotando minas, estableciendo estancias que son el ejercicio de las facultades del hombre, ni este pueda entrometerse en el ejercicio de las facultades sociales: que la industria pública en el ejercicio de sus operaciones y facultades privativas hará estos jiros ([q]) refiriendose á la base 1,º.

Que hacia notar al Congreso la seguridad de estas operaciones: que era imposible no ganar y que era menos posible perder; p.º q.º en el negocio de especies de oro y pastas era muy difícil equivocarse por que siempre /tienen su valor, que lo mismo observaba en la operacion de sellar pastas y resellar moneda, por que con respecto á esto último teniendo la facultad esclusiva de acuñar, debia no permitir que circule la que no fuese resellada para que no tenga el servicio de moneda: que despues que haya sido resellada la que corre entre nosotros no se resellará la que se introduzca de nuevo sin que pague un tanto p.º ciento.

[f. 2 vta.]

Que él (el Sr. Mntro.) llamaba industria pública á la operacion de dar y recibir

((opl))(*din*)(*jer*)(*acio*))(*o a i*)nteres; porque la materia no recibia en este caso ninguna forma ni impresion de las facultades del hombre: que esta operacion era eminentemente social como un servicio esclusivo de la moneda.

Que la traslacion de metales á una plaza á otra, se hara facilmente por medio de las sucursales que habrá pagandose el premio q.^o el mercado señale: que siendo estos productos destinados/á la esportacion, era consiguiente que un marco de plata tenga mas valor en el Litoral que en Famatina por ejemplo.

Con respecto á la base 2.^a, hacia notar que esas relaciones comerciales con las Naciones amigas darian con el tiempo grande importancia al Credito Publico; q.^o en los grandes mercados como Londres, &.,² ((y)) donde la Confederacion tendria sus Ministros se podria, llegado el caso de remesas, hacerlas con mas conveniencia y seguridad.

En la base tercera, se establecia por ahora el seis por ciento de interes habiendo estado mas alto en la Confederac.², que no convenia bajarlo mas de golpe. Que el valor de las fincas y el suelo subiria, como bajaría el interes por el aumento de capitales.

Explicando la 4.^a base dijo: q.^o suponiendo el caso de que un Comerciante hubiese prestado efectos mercantiles á otro, el documento que este le hubiese otorgado representaba el valor de las cosas ((representadas)) compradas, estaba garantido con la misma factura á mas de la responsabilidad personal del deudor = que esta clase/[de] documentos son sólidos p.^r que ya manifestaban su origen industrial; que por tanto, merecian una proteccion y una preferencia en el descuento: q.^o aqui no se consultaria la mayor ganancia: que nuestro Banco no era egoista, ni se ceñia solo al lucro sino al servicio de la industria. Que por esto no se daba preferencia á los documentos de acomodacion mientras no tuviese al menos una espresion de la inversion á que se les destinaba: que si se pedia dinero, debia saberse su inversion para juzgar si era arriesgada, si era destinada á la reproduccion ó no, por que no se darian con tanta facilidad en los casos que no hubieran de servir á la industria como en las otras; Que en ambos documentos se exijan dos firmas y se les daba de plazo un maximum de seis meses por ahora, y que la experiencia aconsejaria disminuirlo, p.^r ejemplo, en casos de guerra ó desorden, ó bien am-

pliarlos en casos de una paz completa; que con esto dejaba explicado lo concerniente á la base 6.^a —

/Que el Banco Argentino era destinado á servir á la industria, q.^o su objeto no era tanto ganar, como no perder = que sin embargo tambien lucraria, que su objeto primordial, no era servir á los ricos que ya tenian bastante, sino á los que tenian menos, si lo poco que tenian lo administraban bien: que la Administracion era numerosa, que tendria bastante conocimiento de la conducta pribada de los individuos para poder servir á la industria consiliando los intereses del Banco —

Con respecto á la 7.^a base dijo: que al leerla le habia ocurrido una adiccion que creia necesaria, donde dice á los que *depusieran especies de plata ú oro* deberia agregarse *ó moneda corriente*. Que conforme á la práctica comun, no habia por q.^o evitar la centralizacion en el Banco á los ((que)) depositos de pastas, moneda corriente ó documentos del Crédito público: que si se daba dinero con dos firmas con mas razon podia darse con documentos y firma.

/El Sor **Zavalía** objetó á la adiccion propuesta p.^r el Sr. Ministro q.^o seria inutil, puesto q.^o nadie sacaria del Banco dinero á interes, teniendo moneda corr.^{te} en depósito sin recibir interes por ella.

El Sor **Ministro** reconoce la justicia de esta observacion, pero añade q.^o habia hecho esta adiccion p.^r q.^o podria cualquiera en virtud de ella querer depositar onzas reselladas yá, y sobre este depósito no habria dificultad de dar dinero á interes. Que por otra parte el Banco podia segun la base 1.^a dar y recibir din.^o á interes: q.^o era de esperarse q.^o lo haria con el tiempo, p.^r q.^o el interes del Banco y aun el del Gob.^o al proponer este proyecto era el de constituir el Banco en Cajero universal del com.^o Que alguna vez se dirá, que el Banco tendria depositos en cuenta corr.^{te} con interes, siendo los saldos de tales cuentas á disposicion de los depositarios como suele acontecer en el Com.^o

El Sor **Zavalía** insiste en su observacion p.^r q.^o el Banco era facultado y no preceptuado á recibir dinero á interes: q.^o bajo de tal concepto/nadie pondria á depósito sin interes sacando dinero con interes del Banco.

El Sor **Ministro** dice cómo suceden estos depositos en la práctica: Que cuando un individuo ocurre á depositar en el Banco

(f. 2 bis)

(f. 1 3)

(f. 3 vta.)

(f. 2 vta. bis)

(f. 3 bis)

4000 pesos por ejemplo, recibe una libreta de este depósito; y q.^o la adición propuesta facultó al depositario p.^o jirar contra el Banco con su sola firma las cantidades q.^o necesitase p.^o partes y nada mas.

El Sor **Segui** espone q.^o de las esplicaciones q.^o ha oído al Sor Ministro, le han asaltado dudas graves sobre las condiciones con q.^o el Banco justifica sus atribuciones esclusivas: q.^o entre ellas ha oído la de dar y tomar dinero a interes, y q.^o esta operacion iba a probar (el Sor Diputado) q.^o no debía referirse al Banco por q.^o no podia llamarse industria publica.....

El Sor **Ministro** interrumpe al Sor Diputado p.^o asegurarle q.^o no estaba conferida al Banco esta atribucion esclusiva en el proyecto, q.^o habia espresado esto como una opinion particular suya q.^o siempre sostendria, q.^o tambien las solicitaria alguna vez, pero que/no trataba de esto p.^o ahora, bajo de cuya esplicacion se dió por satisfecho el Sor **Segui**.

Continuó el Sor **Ministro** con la palabra satisfaciendo a las observaciones del Sor Diputado p.^o Tucuman: que podrian depositarse barras de oro y plata q.^o el Banco habia sellado, sobre lo q.^o no caian las objeciones aducidas; pero q.^o se reparase q.^o estas barras no serian otra cosa q.^o moneda corriente, en virtud de lo q.^o ya se dejaba establecido.

El Sor **Segui** arguyó contra la base cuarta la obligacion q.^o se imponia a los documentos de acomodacion de manifestar los objetos de su inversion: que esto era establecer una tutela humillante sobre los q.^o ocurriesen al Crédito Público, y a practicar informaciones inquisitoriales sobre su conducta privada, lo q.^o creia vejatorio: que esto seria mas dificil en las grandes plazas donde los individuos son menos conocidos. Que las dos firmas garantian lo bastante al banco sobre su dinero, sin necesidad de ocurrir a una condicion ilusoria/e innecesaria: ilusoria por q.^o muchos podrian despues de recibir el dinero darle otra ([obj]) inversion distinta de la manifestada, e innecesaria p.^o q.^o supuesto q.^o habia de presentar firmas, esos fiadores p.^o su interes tratarian mejor de averiguar los fines y objetos del prestamo q.^o garantian, y el q.^o no hubiese de manifestar inversion productiva no encontraria fiadores.

El Sor **Ministro** dijo: q.^o contestaria la objecion del Sor Diputado p.^o q.^o la consideraba grave: Que es práctica q.^o cuando

se pide dinero a interes se dice p.^o que se pide, p.^o q.^o ya habia dicho q.^o no habia credito fuera del valor de las cosas, q.^o las personas no valian nada, q.^o las cosas no mueren como las personas, q.^o es preciso q.^o digan p.^o tanto la inversion a q.^o destinaran lo q.^o se les preste; y q.^o si podian enganar una vez, la Administracion de Credito lo tendria en cuenta p.^o sus operaciones ulteriores con las personas q.^o hubiesen causado el engaño. Que este establecimiento tenia un motivo y fin democrático: q.^o dos firmas en relacion con cien pesos p.^o ejemplo podian habilitar a dos peones p.^o hacer una chacra, pero/que (no) debia (f. 4 vta.) habilitarseles p.^o un fandango, p.^o q.^o la chacra y no el fandango asegurarian el préstamo: q.^o esto era muy justo por q.^o lo era el q.^o todo el mundo fuese servido p.^o el Cred.^{to} Publico segun su capacidad: q.^o en conformidad a este principio democrático se prevenia en la base 5.^a se difundiesen los servicios del banco en el mayor numero sin separarse en esto de la practica de los demas bancos.

El Señor **Segui** replica q.^o si se deja al arbitrio de las personas q.^o componen la Administracion la libertad de proteger a quien quisieren segun sus apreciaciones personales, ([debian]) (serian) las pasiones (políticas a la vez) las q.^o dirijirian este establecimiento, lo q.^o les facilitaba la condicion indispensable de q.^o devia manifestarse el objeto del préstamo. Que aplaudia el fin democrático de la institucion p.^o q.^o deseaba algunas condiciones q.^o conciliasen este fin generoso con la imposibilidad de q.^o se abusase p.^o capricho.

El Sor **Ministro** — Observaba al Sor Diputado un caracter especial q.^o tienen todas las profesiones: q.^o los comerciantes tenian siempre la tendencia de no/poner su plata (f. 4 bis) en malas manos, por q.^o esto importaba un descrédito como el abogado en la eleccion de las causas que defendia procuraba las que pudieran acreditarlo: que por mas condiciones que se quicieran poner & este jurado industrial que llamaremos Administracion de Hacienda, no encontraríamos otras mejores q.^o su prudencia; que el temor de las pasiones políticas era buena razon para la época pasada, que ahora nuestra política seria enriquecernos: que cuando hubiese colores políticos en la sociedad, estarian representados en las Administraciones, y por consiguiente compensados.

El Señor Delgado pidió la palabra para esponder, ((que)) á favor de la enmienda puesta por el Señor Ministro á la base 7.^a,², que la creia necesaria, por q.^o aun q.^o se ha dicho, que nadie sacaria dinero á interes teniendo depósitos de moneda en el Banco, esta misma razon serviria para el deposito en especies de oro y plata á la moneda estrangera que se depositare despues del resello prevenido en la base 13.^a,²; que si esto no se agregaba, podian ponerse en depósito, onzas sin resello dejandolas allí y sacar billetes de Banco para su/ (prestar su plata sino á manos bien seguras) ((giro)). Que ademas de eso, podia muchas veces convenir hacer depósitos de moneda sin interes y sacar dinero pagandolo, por aprovechar para el depósito el privilegio de no poderse confiscar y demas que le concede el Título 6.^a,², por lo que es de opinion que se haga la adicion.

El Señor Bedoya dijo, estar de conformidad con las ideas del Diputado preopinante; por que muchas veces sucede, que un hombre que tiene monedas estrangeras, no quiere des((acer))((ha))ererse ((sic)) de ellas por que las necesitará despues, podia ponerlas en el Banco y pedir dinero para suplir su jiro. Que con respecto á la objecion sobre que se diga la inversion del dinero pedido por los documentos de acomodacion, no creia necesaria esta exigencia en la ley: que en todos los Bancos hay la misma precaucion, tienen presente lo que ((se sabe)) ((conviene)) á ese respecto, que bastaria que esto se recomendase en el Reglamento privado; por que nada se sacaba ((en)) exigirla cuando se podia señalar una inversion y destinar/el prestamo al pago de una deuda ó á otro objeto improductivo.

El Sr. Mntro, contestó, que la práctica á que se referia el Señor Diputado era de los Bancos particulares que solo consultaban las seguridades del lucro, que esa practica no serviria para nuestro Banco: que la práctica de decir los objetos de inversion era con ((objeto)) ((el fin)) de acreditar la especulacion; que estableciendo nuestro Banco, todo Argentino con capacidad tendria plata, y aun que algo de ella se perdiese deberiamos felicitarnos por el mucho bien que iba á resultar por el momento gral. de la industria. Que insistia en el art.^o,² como estaba —

El Señor Gutierrez dijo, que habia escuchado las observaciones hechas contra la base 4.^a,² por la manifestacion de la aplicacion de fondos que allí se exijia, y á la

5.^a,², por que el ejercicio de ella seria un peso ó una opresion contra la sociedad. Con respecto á lo prim.^o,², que como estaba escrito le satisfacía cumplidamente. Que la Administracion del Crédito / Público por las medidas ordinarias de los Bancos, no llevaba el egoísmo de parte de la a[cc]ion gubernativa, que esto probaba que el Gobno. iba á entrar de lleno en una marcha liberal, franca y moral. Que en estas medidas no solo estaba garantida ((para)) ((con))tra las perdidas; la riqueza Nacional, sino tambien la moral contra las malas aplicaciones; por consiguiente, vendria á prestar nuestra moneda una utilidad y un servicio á la moral pública. Que la 5.^a tenia el mismo mérito q.^o,² la anterior, por que procuraba justamente difundir los beneficios del Banco evitando chocantes preferencias; que procuraba dividir la lluvia del beneficio en todas partes para que no hubiera industria que quedase fuera de su proteccion. Que al mas pobre artesano le facilitaria los medios de proveer de [[herramientas]] su taller base de la familia. Que estos hermosos fines iluminaban las intenciones del Gobno.

El Señor Segui dijo: que el nada habia opuesto á la base 5.^a,²; que no sabia si alguno de los otros S.S. Diputados se habia opuesto. Que á primer golpe de vista era [[halagador]] el proyecto que se discute; pero que, cuando se reuniese en manos privilegiadas la influencia de la Administrac.^o,² despues de las atribuciones exclusivas y esa omnipotencia que tiene, temia mucho el abuso de los hombres avisado por la historia de cuarenta años de desgracias. Que no son las calidades personales las que alimentan su esperanza para el bien, sino la bondad de las instituciones, las dificultades y trábas para los abusos; que en eso estaba fundada la division de los Poderes Políticos, aun que se contaba con el patriotismo de los q.^o debian ejercerlas. Que á prim.^o,² vista se observa que tiene ((in)) ((este Proyecto)) el inconveniente de no recibir el impulso que dán los ((grandes)) capitales sobre la materia productora á que se aplican: que de este establecimiento resulta un poder para el Banco y una mediocridad para el Pueblo; puesto que es imposible formar grandes capitales. Que es probado q.^o á medida de los capitales son las ganancias, por consi/guiente las fortunas individuales jamas saldrán de la pequeñez de su esfera: que aun que se determina el tanto por ciento, no se dice cuanto se dará.

(f. 5 vta.)

(f. 4 vta bis)

(f. 5 bis)

(f. 5)

(f. 5 vta bis)

El Señor **Ministro** dijo, que daría satisf[c]ccion cumplida á las objeciones del Señor Diputado: que no queria la aristocracia en las fortunas, que queria que el Banco fuese como la luz, como la lluvia que alcanzanse [sic] á todos, segun su capacidad, al rico por su dinero; pero q.º no se acercasen á monopolizar los beneficios del Banco que estaba destinado (*á cuidar de*) todos por igual. Que era una amarga burla llamar riqueza nacional á las fortunas de los ricos. Que estos eran sus principios y la razon popular de su cargo: *por el pueblo y para el pueblo*.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pusieron á votacion y resultaron (por unánim [(emente aprobadas)]) (*idad sancionadas*) las bases 1.,² 2.,³ 3.,⁴ 4.,⁵ 5.,⁶ 6.,⁷ y 7.,⁸ del art.,⁹ 8.,¹⁰ con las enmiendas susodichas —

[f. 6] /Pusose la base 8.,¹¹ á discusion y el Señor **Mtro.** tomó la palabra para exponer, que no era para esta época que se facultaba á la Administracion para los objetos contenidos en esta base, sino para despues consultando la oportunidad y la extension de sus fondos en precaucion de que no privasemos con el tiempo de las ventajas que todos ó algunos de sus objetos contienen. Que el fin era llamar el Crédito Público todos esos censos capellanias &c.º q.º tienen atada la propiedad perjudicando á la riqueza publica: Que si se creasen fondos públicos, sería cuestion de nombre p.º los dueños de tales hipotecas recibir la renta de los fondos o de las fincas, p.º p.º la sociedad (*no*) era indiferente; que podrian comprarse las fincas dandose fondos en pago, sacandolas así de las manos muertas en las q.º afean inutilmente las ciudades y serian productivas al crédito público.

El Sr. **Zapata** preguntó si se compraria la finca o la hipoteca.

[f. 6 vta.] El Sr **Ministro** dijo que se empezaria p.º la hipoteca dando un tanto por ciento hasta estinguirla, con tal q.º reciba de la hipoteca la renta de los fondos y el minimo de un 10 por ciento como lo previene esta base.

No habiendo quien hiciése mas observaciones se dió el punto p.º discutido y se pasó á votar resultando ([aprobada]) (*sancionada*) la base octava p.º unanimidad. Y se levanto la sesion a las once y media de la noche.

[rúbrica de Santiago Derqui]

Juan del Campillo
Dipº Sec.º Int.º

/Sesion del 3 de Dbre. [de 1853]¹

[f. 1]

Señores

Dérqui
Godoy
Zapata
Huerco
Gorostiaga
Gutierrez
Iriando
Quintana
Martínez
Zavallia
Delgado
Perez
Bedoya
Segui
Colodrero
Torrent
Campillo —

Ausentes con
licencia —

Zuvinia
Carril

Lavayse en comision —

En la Ciudad de Santa-Fé, á los tres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los S.S. Diputados inscriptos al margen en su salon de sesiones, y asistiendo el Señor **Presidente** declaro abierta la sesion. = El Secretario hizo presente no hallarse dispuesta la acta de la anterior, por cuyo motivo se pasó á la orden del dia.

Se leyeron las bases, 9.,² 10.,³ 11.,⁴ 12.,⁵ y 13.,⁶ del artículo 8.,⁷ Capítulo 1.,⁸ Título 5.,⁹ haciendo presente el Secretario que á indicacion del Señor Ministro de Hacienda habia hecho en la lectura las siguientes enmiendas: en la 11.,¹⁰ base, donde dice: *el Banco será responsable* deberá decirse *el Banco será reenzolado*; y mas adelante, donde dice: *por el artículo 5.,º, Título 5.,º Capítulo 1.,º*, deberá decirse: *por el art.,º 5.,º de este Capítulo* — Puesto el punto en discusion, y no haciendose observacion ninguna, fueron votadas sucesivam.,¹¹ y sancionadas por unanimidad, las bases, 9.,¹² 10.,¹³ y 11.,¹⁴ =

/Puesta á votacion la 12.,¹⁵ y antes de [f. 1 vta.] proclamarse el resultado, el Señor **Bedoya**, pidió una declaracion sobre si la moneda seria obligatoria y forzosa, ó de libre circulacion. Que establecida de este último modo, la misma necesidad de moneda, con el tiempo la haria obligatoria: que habia obligaciones anteriores á esta ley pagaderas en distinta moneda, que estas obligaciones debian asegurarse y respetarse para que todos quedaran tranquilos en que la presente ley en nada dañaba los derechos adquiridos, ni la naturaleza de los contratos. Que él bien desearia que fuese forzosa la circulacion de nuestra moneda; p.,¹⁶ que las circunstancias dificiles en que nos hallamos le hacen temer que fuese recibida esta medida con repug-

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario el diputado Juan del Campillo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion de las bases 9.º, 10.º, 11.º, 12.º y 13.º algunas con una pequeña modificación — Igual resultado luego la 6.º hasta la 20.º inclusive la Discusion y aprobacion de los cuatro articulos del título 6.º — Igual resultado tuvo el artículo 7.º constante de seis articulos con ligeras modificaciones. (N. del E.)*

nancia ó disgusto que llegue á tomar un caracter político. Que desea que estas cosas queden claramente establecidas.

El Señor **Ministro** repuso, que la circulacion seria libre, por que no era posible forzarla: que seria obligatoria para las Oficinas fiscales, y para los contratos en que no se espresara otra moneda; pero los que la espresaran serian pagados como sé hubiese estipulado —

[f. 1 bis]

/El Señor **Huergo** reclama de esta discusion despues de votado el artículo; que pedia se proclamase su resultado, con cuyo motivo se proclamó sancionado por votacion general. Igual resultado tuvo la base 13.^a = Pusose en discusion el resto de este artículo hasta la base 20.^a inclusive, y el Señor **Bedoya** objeto á esta última la restriccion que se le imponia al Congreso Federal para aplicar los provechos del Banco á lo que quisiera aun durante los cinco años primeros, lo que él creia no podia hacerse —

El Señor **Ministro** — Explica que no se restringian las facultades del Congreso, que el Congreso podia disponer lo que quisiera, y que si nada disponia, se entenderia vigente lo dispuesto en esta base.

El Señor **Bedoya**: dice que se habla en ella de nuevos círculos donde el Presidente proponga; que debia añadirse: *y el Cong.^o acuerde*.

El Señor **Mtro.** — dijo que era innecesario por sabido: que el Gobno. diria: «en tal punto conviene», y el Cong.^o acordaria la suma.

Pusieronse á votacion resultando sucesivamente sancionadas las bases 14.^a, 15.^a, 16.^a, 17.^a, 18.^a y 19.^a, y la 20.^a por una mayoría de 16 votos contra uno.

[f. 1 vta. bis]

/Pusose en seguida en discusion el Título 6.^o constante de cuatro artículos, y el Señor **Gorostiaga** pidió esplicaciones sobre la preferencia que acordaba el art.^o 3.^o á los documentos del Banco Nacional. (sobre) (*acerca de*) si se entenderia sobre todo genero de a[c]ciones.

El Sr. **Mtro.** dijo que solamente las de igual naturaleza: cuando concurriesen pagárseles con pagárseles; pero no con escrituras publicas: que el Banco tendria cuidado de no concurrir con documentos [h]ipotecarios, con dates [*sic*: o] de mejeros [*sic*: o]; p.^o que debia ser privilegiado en igualdad de casos: que este privilegio no seria chocante si se veia que los huérfanos y viudas lo tenían, por lo que no era extraño lo tuviese el Banco,

es decir la sociedad, mucho mas, cuando el dinero de este se componia en gran parte de esos mismos fondos privilegiados por la ley. Que era justo acordar este privilegio al Banco cuyas operaciones eran circunscriptas y no tenia tantos medios de asegurarse como los demas individuos; que por esta razon era practica universal acordar estos privilegios aun á los Bancos particulares.

El Señor **Zavalía**, como la pala/bra para [f. 2] proponer q.^o se dijese: *de ig.^a forma* donde dice *de igual naturaleza*, por que habria quien pensara que se aludia á la naturaleza ejecutiva del documento.

El Señor **Mtro** dijo, que le parecia mejor tal como estaba que con la enmienda propuesta, por que era sobre los de igual naturaleza que debia recaer el privilegio —

El Señor **Zapata** dijo, que creia peor decir *igual forma* que *igual naturaleza*, por que un documento simple y un [h]ipotecario podian ser iguales en la forma sin que deban tener igual preferencia la cual debia referirse mas bien á la naturaleza ó esencia de los contrato[s] que no á una cosa tan accidental como su forma —

El Señor **Gorostiaga** cree que estas dificultades se hallanan agregando á la palabra *naturaleza*: — *y prelacion*.

El Señor **Ministro** observó que esto haria relacion á las fechas, lo que no debia establecerse en los documentos simples —

El Señor **Gorostiaga**, dice que habla de la prelacion legal: que cuando concurrieran dos acciones hipotecarias/una del Banco, y otra de particulares, los Jueces acordarian la preferencia segun la ley en igualdad de casos al Banco, de lo que se deducia, que se hablaba de la prelacion legal.

[f. 2 vta.]

El Señor **Zapata** observó contra la palabra *prelacion*, que siendo igual á la de preferencia seria poner en duda la significacion de la primera —

El Señor **Gorostiaga**, repuso, que daba á la palabra *prelacion* el sentido de *graduacion*: que suponiendo el caso de un concurso á que concurriera el Banco con otros ac[r]e[d]edores, al darse la sentencia de *grados y preferidos*, el Banco gozaria de su privilegio contra los ac[r]e[d]edores que estuviesen en igual grado; y que esto importaba la enmienda que habia propuesto.

El Señor **Ministro** — dijo que no haria oposicion á ninguna enmienda de redaccion que estuviere en el mismo sentido de las esplicaciones que habia dado.

[f. 2 bis] El Señor **Bedoya** — dijo, que no/encontraba justo acordar al Banco preferencia por un documento hipotecario contra una hipoteca anterior; que eso seria burlar la justa solicitud del acrejedor que se la hubiese procurado; puesto q.^o no podia preveer que posteriormente se habia de establecer otra hipoteca sobre el mismo bien raiz.

El Señor **Ministro** replicó, que tales reflexiones probaban contra todo privilegio, aun los concedidos á las viudas y huérfanos: que no se hechase en olvido que el Banco iba á ser el deposito de dineros muy privilegiados y á prestar sus provechos á la gente industriosa que tambien merecian privilegio: que aun suponiendo que estos privilegios causaran algun gravamen convenia no se minorase el Crédito del Banco: que no era el solo deseo de no perder, sino el de inspirar confianza y asegurar este establecimiento lo que aconsejaba la adopcion de estos privilegios.

El Señor **Bedoya**, conviene en q.^o los merece p.^o no en perjuicio de tercero, que no puede preceverse, mientras el Banco puede y debe examinar las hipotecas que reciba —

[f. 2 vta. bis]

El Señor **Matrö.** observa que ha/bra un registro de hipotecas donde se verá si esta ó no hipotecado el bien raiz que como garantia se presentase al Banco.

El Señor **Bedoya** — contesta, que esta respuesta, dá mas fuerza á su observacion y en favor de las hipotecas anteriores; por que hasta crimen seria en los Administradores del Banco consentir nuevas hipotecas sobre bienes gravados yá, presentandose luego arguyendo preferencias con el objeto de burlar los acrejedores anteriores —

El Señor **Gorostiaga**: que desea agregar algo á la esplicacion del Sr. Ministro: que diciendose naturaleza y graduacion, no podria el Banco en virtud de un documento hipotecario arguir preferencias contra una hipoteca anterior; que en esta clase de documentos, la fecha es un elemento constitutivo de su esencia; puesto que en virtud de ella pueden ser pagados escluyendo á los de su clase si tuvieran fechas posteriores; que en este caso, como no serian de igual naturaleza y graduacion no tendrian preferencia. Que la ley prefiere la hipoteca especial á la general, y entre las especiales, á las que tuvieran fecha anterior, por que las posteriores han podido averiguar si era libre la finca sobre que recibian su hipoteca.

[f. 1 3]

El Señor **Ministro** — insistiendo en el privilegio adujo un motivo mas de preferencia: el de que el Banco no podia encarcelar por deudas, y pudiendolo hacer los particulares sus deudores se apresurarian, á pagarles con preferencia al Banco —

El Señor **Zavalía** = quiere que este punto quede claramente establecido; puesto que el Señor Diputado de Santiago y el Señor Ministro no estan de acuerdo sobre los documentos que tienen igual naturaleza y graduacion: que el derecho llama al pago á los acrejedores en este orden: primeramente los privilegiados, en segundo lugar los hipotecarios, y en tercer lugar los quirografarios simples: que los hipotecarios estaban en un rango aun que entre ellos hubiese preferencias; que era necesario por tanto mas claridad en la redaccion.

El Señor **Ministro** propone lo siguiente: *Y serán reconocidas como letras de cambio.*

[f. 3 vta.]

/El Sr. **Zapata** dijo: que era forzoso dar al Banco un privilegio por los servicios filantrópicos y humanitarios que iba á prestar: que en el caso de concurrir las acciones hipotecarias del Banco y un particular, si la del Banco era anterior en fecha tendria preferencia por el derecho comun y no privilegio por esta ley; que serian singularmente rarissimos los casos en que tuviesen igual fecha, luego si se habia de dar un privilegio era preciso darlo aun contra las de fecha anterior; por cuyo motivo proponia esta enmienda: *cualquiera que sea su fecha* —

El Señor **Gutierrez**: abundando en las razones aducidas pidió á favor del Banco, preferencia en todo caso que concuerra con un particular.

El Señor **Zapata** — no se conforma con una preferencia tan lata, porque era destruir la seguridad de las hipotecas aun por un documento simple: que no hay Código que contuviese tal privilegio.

El Señor **Seguí** — acepta la enmienda propuesta por el Señor Diputado de Santiago, y en su consecuencia / que las hipotecas anteriores de un particular, (seal) (ten)gan preferencia sobre las del Banco que sean posteriores —

[f. 3 bis]

El Señor **Zapata** dice: que las observaciones en contra de su enmienda por probar demasiado, no prueban nada: que lo mismo podria arguirse en los documentos simples de fecha anterior á los del Banco: que si nos parabamos en dar este privilegio, concluiríamos por no dár ninguno —

El Señor **Zavalía** contesta — que en los documentos simples no ha agotado su dueño los medios que la prudencia y la ley le acuerdan para su seguridad, por lo qué, no sería injusto el privilegio del Banco en este caso; pero que el caso de hipoteca cuando un negociador solícito ha agotado los recursos legales para asegurarse, sería una injusticia chasquarlo después de haber adquirido un derecho perfecto á ser pagado con la finca hipotecada: q.º los derechos adquiridos, no se pierden sino por los modos que ha establecido la ley para solver las obligaciones: q. cuando no hay un acto del acreedor q.º lo haga perder su derecho, sea *contrato ó cuasi contrato, delito ó cuasi delito*, / debe ser pagado de preferencia = que privilegios, los menos —

[f. 3 vta. bis]

El Señor **Gorostiaga** = observa que al art.º 3,º se pretendía dár un privilegio mas lato que el solicitado por el Gob.º: que este solo pretendía preferencia en los documentos de igual naturaleza y graduación: que si se dice *cualquiera que sea su fecha*, se cometía una injusticia; porque tal privilegio no lo tenía ni el fisco, ni la muger por su dote: que la fecha nada importaba en los documentos simples; pero q. en los hipotecarios cambiaba su naturaleza y graduación; por cuyo motivo insistía en la adición que habia propuesto.

Pasaron los Señores Diputados á un cuarto intermedio —

Continuando la sesion en 2,º hora, y aceptada por el Señor Ministro la adición al fin del art.º 3,º y graduación, fueron sancionadas sucesivamente por votación general los cuatro artículos del Título 6,º y fue puesto á discusión el 7,º constante de seis artículos.

El Señor **Ministro** pidió se agregase al artículo 2,º — donde dice *y será firmado por el Gefe del Banco respectivo* lo siguiente — *ó persona q.º su Administración designase* —

[f. 4]

Después de algunas (*ligeras*) enmiendas propuestas al artículo 1,º y al art.º 3,º que fueron desechadas, el Señor **Delgado** pidió la palabra para preguntar al Señor Ministro, ¿si el registro daría fuerza á los documentos registrados posteriores á esta ley? Y habiendosele contestado que ninguna, pidió se suprimiese la palabra — *anteriores á esta Ley*.

El Señor **Ministro** contestó q. esa supresion importaría declarar, que los títulos posteriores, no adquirirían ninguna mejora

en el registro, lo que tampoco deseaba que se declarase; que no quería que el Juez entendiase que por el hecho del registro, la propiedad era de quien la registraba, ni que los vicios de su primitivo otorgamiento quedasen subsanados por el registro; pero que tampoco se quería quitar al registro la fuerza ó presuncion que el Juez quiciere darle por las reglas generales de derecho en el desempeño de su oficio.

Después de una prolija discusión sobre este punto, el Señor **Zavalía** dijo: que el artículo contenia dos conceptos: / uno — que los títulos de compra &c.º anteriores á esta ley no adquirirían nueva fuerza por el registro = 2,º que los mismos antedichos quedarían sugetos á los vicios de su primitivo otorgamiento; y como los posteriores á esta ley se quiere que no pierdan la ventaja que pudiera darles el registro sin que por eso queden subsanados los vicios de su otorgamiento, consideraba que la supresion propuesta por el Sr. Delgado y la supresion que el proponia de las palabras — *no adquieren nueva fuerza* y consiliaría todas las opiniones, y daría al art.º una redacción mas sencilla.

[f. 4 vta.]

Después de ligeras observaciones q.º se hicieron á este respecto, y aceptadas (las en) (por el) Sr. Mntro de Hacienda la supresion de las palabras = *anteriores á esta ley*, y las — *no adquieren nueva fuerza* y — se puso á votación, si estaba, ó no, el punto suficientem^{te} discutido, y resultando la afirmativa por votación general fueron sancionados sucesivamente el 1,º y 2,º artículos por unanimidad, el 3,º por una (unanimidad *mayoria*) mayoría de 12 votos contra 5 = el 4,º 5,º y 6,º con las supresiones referidas por unanimidad —

/ Y siendo las once y tres cuartos de la noche se levantó la sesion —

[f. 4 bis]

[rúbrica de Santiago Derqui]

Juan del Campillo

Dip.º Sec.º Int.º

/Sesion del 5 de Dicº [de 1853]¹

[f. 11]

Señores
Derqui
Campillo

En la ciudad de S.º fe á
los 5 dias del mes de Dicº de
1853 reunidos en la sala de

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario el diputado Juan del Campillo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobación y lectura de las actas del 2 y del 5 del corriente—Discusión y apro-*

Torrent
Padilla
Bedoya
Perez
Martínez
Zavalia
Quintana
Iriondo
Gutiérrez
Gorostiaga
Huergo
Godoy
Zapata
Colodrero
Delgado

Auste con li-
cencia —

Carril
Zuviria

en Coms^a

Lavaise

secciones los Ss. diputados que constan del margen, con asistencia del Sr. Mtro. de Hacienda, el Sr. **Presidente** proclamó abierta la sesion. Fue^a leídas y aprobadas las actas del 2 y del 3 del corr^{to} sucesivam^{te}.

Continuando el asunto que sirve de orden del dia, ise leyó el Tit^o 8^o del Estatuto e hizo presente el secretario haber hecho las sig^{tes} enmiendas en su lectura por indicacion del Sr. Mtro. de Hacienda a saver: en el art^o 5^o 3^{er} linea donde dice 54 debe decirse 2^o de este tit^o. En el texto donde dice: las propiedades que en veinte años sucesivos, debe agre-

garse á antes si dejare de rejir esta ley. En el septimo donde dice art^o 4^o, debe leerse art^o 5^o, 2^o. Que despues del art^o septimo debe agregarse otro bajo del mismo tit^o del tenor sig., 3^o: Art^o 8^o Las disposiciones del presente tit^o rejirán hasta que tenga lugar la revision de la Constitucion Nacional com/orme a su art^o 30. Puesto el punto a discucion obtuvo la palabra el Sr. **Mtro.** y dijo que el Gobno. delegado al hechar una mirada sobre sus recursos financieros no los habia encontrado en proporecion con las necesidades de la administracion, que por esta razón habia creido deber aumentar sus entradas en relacion con su sistema. Que los impuestos que propone mas bien son un servicio que no una contribucion: que es el salario pagado al Gbno. por el cervicio que hace á la sociedad: por que en la contribucion proyectada hay muchos cervicios prestados á la propiedad por que aumentará su valor por que con el registro se evitarán muchos pleitos y se aumentará la seguridad de los titulos: Que á mas de estas ventajas debian contarse las que van enlazadas con el credito publico de que tanto bien nos prometemos. Que el credito publico dará din^o á diferentes personas para lo que seria necesario el conosim^{to} de las propiedades libres y gravadas. Que la razón principal de la bondad de este impuesto es como ha dicho ya el salario del

Gbno: Que la idea de contribucion ó impuesto ha tenido siempre el sonido de un ata/que á la propiedad que esta vez será una participacion hecha al Gbno. en los provechos de la industria por los cervicios que le presta que el Gbno. nacional tiene que atender á los gastos del Culto, al mantenim^{to} de la fuerza publica y otros objetos de este jenero: que este impuesto debe reputarse una anticipacion que se hace á la sociedad: cuando un individuo presta dinero al agricultor, este debe devolverle algo de la cosecha, y que esto mismo hacen los particulares al pagar los impuestos.

Que esta contribucion se ha establecido de un modo que todos pueden pagarla con comodidad, por que los que no pueden pagarla, pueden retardar su pago sin mas gravamen que el de un cuarto por mil en resarsim^{to} de la demora. Que ha oído decir que esto seria honeroso [sic] principalm^{te} a las casa pobres pero que tal objeccion no debia atenderse por que si la finca era de valor, no tendria inconveniente su dueño en pagar la contribucion respectiva, y sinó lo era, esta contribucion seria tan insignificante que tampoco costaria pagarla. Que se habia agregado un art^o mas leido por el secretario con el objeto de consiliar la ejecu/cion de esta ley con el tpo. señalado para la revision de la Constitucion. Y que si en el curso del debate, se ofrecia alguna dificultad, trataria de contestarla.

El Sr. **Segui** dijo: que votaria por el tit^o leido y por otras razones distintas de las que habia oído: que era la contribucion menos odiosa, mas comoda su recaudacion y que gravitaba con mas igualdad sobre los contribuyentes es decir: que estaba por ella no por su bondad intrínseca, sinó por su bondad relativa: que deseaba ayudar al Gbno. y no ponerle obstaculos hasta ver en ejercicio la Constitucion y las autoridades que ella crea: que en los diez años que faltán para la reforma que se creyere conveniente quizá recibirian tal aumento las rentas, que esta contribucion se haga innecesaria: que aunque es garantia, no cre[er] que sea la unica y los hombres que nos sucedan desidirán si podrá haber otra: que es suave y facil, y que por el plazo que se le asigna, no hai temór de que sea perpetua. Esto es por lo que hace á la idea dominante. Pero que tiene otra dificultad: que en el art^o 4^o en casos de enajenacion judicial ó de expropiacion, se dice que podrán

[f. 2]

[f. 1 vta]

[f. 2 vta.]

bacion de los articulos 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o y 8.^o del Estatuto por unanimidad y el 9.^o por mayoria, haciendo tenido algunas modificaciones y agregaciones. (N. del E.)

[f. 3]

adjudicarse las propiedades, por el valor registrado imponiendo de este modo una pena á los que hubiesen ocultado el valor real de su finca en fraude de la contribucion; y mas adelante establece que cuando la finca se venda en mayor valor que el registrado, se retendrá de este valor el que corresponda á la contribucion defraudada con la pena de un cuarto por mil por cada año de los atrasados. Que en estas dos disposiciones obserba una chocante desigualdad, pues que siendo penales pueden ser muy desproporcionadas al fraude.

El Sr. **Mtro.** contesta que en el caso de expropiacion se tendrá la finca por tasada en la cantidad en que estubiese registrado; pero que si el dueño exijiese mas precio y hubiese de dársele, pagaria por el aumento lo que antes ha dicho el Sr. Diputado: que no hay pena en la primera disposicion; por que la expropiacion se hará segun las leyes establecidas ó que estableciere el Congreso Lejislativo para indemnizar previamente al propietario segun lo dispone la ((le))(C)onstitucion (tribucion) (itucion) [sic].

lf. 3 vta.

/El Sr. **Seguí** pidio la palabra y dijo: que habia una contribucion en las Provincias que era odiosa y sumamente pesada: que en virtud de que iba á establecerse esta Territorial, era politico, justo y liverál que se exsimiese a los pueblos de un impuesto sin vasa justa ni objeto púesto que el culto á que era destinado debia sostenerlo el Gbno. Nacionál: que si gustaba el Sr. **Mtro.** aceptar un artº en el presente título estableciendo la abolicion del dicmo esperaba se sirviera redactarlo.

El Sr. **Mtro.** dijo: que encontraba logica, conducente y oportuna la proposicion del Sr. Diputado pero que no teniendo instrucciones del Gbno. delegado a este respecto, no podia responder á la invitacion del Sr. Diputado.

El Sr. **Seguí** dijo entonces que él lo redactaria si su pensamiento fuese apoyado, y habiéndolo sido suficientem^{te}, el Sr. Presidente propuso un cuarto de intermedio para facilitarle lo que fue aceptado.

Continuando la seccion en segunda hora el Sr. **Gutierrez** pidio la palabra y dijo que el Sr. **Mtro.** habia ilustrado/el pensam^{to} del Gbno., y estando de acuerdo con sus razones, no creia que el cuatro por mil fuese propiamente una contribucion, puesto que solo era una retribucion al Gbno por los servicios prestados por el credito

lf. 4]

publico á las propiedades individuales; por cuya razón proponia que se quitase la palabra contribucion y se usase de la de cuota por ser una palabra usada ya en el artº 6º u otra semejante. Que con respecto al artº 4º en caso de expropiacion para el estado deberia hacerse por el valor registrado en atencion á que el aumento que en estos casos suele tener la propiedad que se desea comprar, suele proceder generalm^{te} de la obra publica ó el objeto mismo para el que la necesita el Gbno.; y que si este aumento era debido al Gbno., y no al trabajo ó industria del individuo, no debia gravarse el credito publico en la diferencia.

El Sr. **Mtro.** dijo: que esta contribucion no tenia ejemplo en las rentas y finanzas conocidas: que se habia proyectado para dar ((conecion)) (base) y garantia al credito: que nada era mas solido que ((aumentar el f)) esta contribucion fundada en el suelo: que no se trataba con ella de aumentar los fondos/del credito, sino darles base: que el tipo diria si era buena ó mala, si continuarian ó no las aduanas y los otros impuestos. Que con respecto al artº 4º, no lejislabasobre la expropiacion, sino sobre el dñ. fiscal. Que si se manifestase el valor de la finca por un valor cuatro veces mayor este valor podia ser una tasacion para la expropiacion que era lo que establecia el artº sobre lo cual y los otros modos de hacerse esta expropiacion, no podiamos prevenir el juicio de los lejisladores que en otras partes se establecia que la expropiacion se hiziese previa tasacion de la finca y sin contar el valor adicional [sic] que recibia por la empresa que se meditaba que entre nosotros se hará segun la ley que dictase el Congreso para estos casos; y que por fin podia hacerse la expropiacion por el sentido de este artº si las partes consienten.

lf. 4 vta.

El Sr. **Gutierrez** insiste en el cambio de la palabra contribucion por la razón misma de ser un pensamiento nuevo y luminoso al que debiera corresponder una palabra mejor que la de contribucion: que tenia un sonido poco simpatico, por que con ese nombre se habia atacado siempre la propiedad y el volsillo por los Gobiernos sin dar razones satisfactorias de su conducta ni de los servicios á que se destinaba la riqueza publica.

/El Sr. **Zavalía** obserbó que el epigrafe de este titulo y lo establecido en sus articulos estaba en armonia: que las operaciones prescri((p))tas en ellos, se llamabán contri-

lf. 5]

bucion en todos los libros de d^{ro} economico: que la pretencion de quitarles el nombre por que retornaba el G^{bo} el cervicio que el impuesto le prestaba, era una razón para todas las contribuciones: que aunque se lo quitar el nombre seria bien conocido por consig^{te} creia inutil la enmienda. En cuanto al art^o 4^o que la frase *si las partes consienten* que habia dicho el Sr. Mtro. salvaba todos los elscrupulos que pudieran quedar contra el art^o pidiendo en consecuencia al Sr. Mtro. la aceptase como una enmienda.

El Sr. Mtro. dijo: que no tenia inconveniente, que con respecto a la contribucion este jenero era inucitado, nuevo y tanto que quedaba sin caracter conocido, que podian pasar veinte años sin pagarla y cambiando de poseedores. Que no se sabia en que jenero clasificar una contribucion de esta clase.

El Sr. Seguí expuso que la enmienda hecha al art^o 4^o inutilizaba su sentido por que establecia una obligacion que quedaba al advitrio de los interesados el cumplirla ó no sin que afectara en nada a sus intereses.

El Sr. Mtro. replicó: que no era el animo de esta ley resguardar d^{ros}. de los interesados, sino / resguardar la Contribucion.

El Sr. Seguí presentó la redaccion que habia prometido sobre la abolicion de diemos en la forma sig^{te}: Desde la fha. de la presente ley ningun [h]abitante de la Conf^a Argent^a estará obligado á pagar diemos, excepto el caso que la deuda emane de remate celebrado antes de su promulgacion.

El Sr. Mtro. pide que se consigne en la presente acta que este art^o no ha emanado del Ministerio.

El Sr. Gorostiaga dijo: que como votaria contra el art^o debia dar la razón de su voto. Que desde que la Constitucion declaraba que el culto seria sostenido por el G^{bo} Federál lo mas que podria resultár seria que el G^{bo} Federál, no mantendria el culto con los diemos; pero que los diemos no eran destinados esclusivamente al culto, sino que formaban parte de las rentas provinciales: que no debia segarse esta fuente á los G^{bnos}: Que aun suponiendo que el Congreso pudiera hacerlo, habria dificultades en acometer una reforma tan grave no obstante que el opinaba por la abolicion de un impuesto tan pesado y odioso. Que estas dificultades aparecian en el mismo art^o que se discutia por que en algunos pueblos donde no se hubiese rematado el

diismo quedaria abolido y donde / hubiera (f. 6) habido remate, no; lo que daba a la ley una desigualdad chocante.

El Sr. Seguí dijo: que no contestaria largamente á la ultima objeccion, por que bien podia suceder que no hubiese una perfecta igualdad: que algunas localidades serian mas gravadas que otras, que esto nada importaba si era presiso en favor de los intereses Nacionales: que si la idea propuesta por él era de conveniencia Nacional, lo que establecia con respecto á los remates, salvaba en cuanto era posible los inconvenientes de localidad. El Sr. Torrent reclamó el cumplim^{to} del reglamento contra esta discucion que se habia llevado al Congreso sin los requisitos prevenidos. Por no haberse hecho la mocion por escrito y por interrumpir la discucion sobre el Estatuto que era la orden del dia.

El Sr. Zavalia sostiene que esta era la practica observada hasta hoi por el Soberrano Congreso: Que la contribucion territorial era una materia conjunta y conexa con la abolicion de los diemos que la prim^a iva á gravar la materia sobre que los diemos estaban impuestos que por consig^{te} era necesario saver si se abolia la una para admitirse la otra.

Despues de un ligero debate en que to-/ tomaron parte los Srs. Seguí Huergo y Gutierrez, se sometio á resolucion de la Sala si la presente discucion era ó no conforme al reglamento y resultó la afirmativa por diez votos contra siete.

Continuando el Sr. Zavalia con la palabra espuso que deseaba la abolicion de los diemos por que la contribucion territorial, iva a gravar doblemente la industria agricola. Que la institucion de los diemos fue hecha para el sosten del culto; que desde que el tesoro Nacionál se hace cargo de esto puede entenderse que hecha mano del diismo para aliviar á los pueblos en el momento que establece una contribucion mil veces mas equitativa y proporcionada. Que la contribucion del diismo es contraria á la Constitucion porque es desproporcionada y la Constitucion garante á los Argentinos que contribuirán con igualdad al Tesoro y que es tan pesada esta contribucion que despues de pagada, no queda muchas veces la vigesima parte de los provechos netos: que por estas razones y en el deseo de establecer la del cuatro por mil era urgente abolir la del diismo en la presente ley.

[f. 5 vta.]

[f. 6 vta.]

(f. 7) El Sr. Zapata dijo: que habia apoyado con toda su alma la mocion que se habia /hecho para la abolicion del diesmo en todo el Territorio de la Confederacion; y que del mismo modo daria su voto en favor del artº adicional que se discutia, con esa redaccion ó con cualquiera otra, con tal que expresara el pensamº principal. Que hacia muchos años á que la ciencia economica y el buen sentido practico habian elevado á la categoria de una de las verdades mas evidentes y mejor demostradas, el vicio y monstruosidad de la contribucion decimal, como injusta en su base y repartimiento como vejatoria y cruel en su exaccion, como esteril e ilusoria en su resultado, y como antieconomica finalmente en todo sentido. Que por otra parte estabamos creando y organizando el Tesoro y medios rentisticos de la Nacion: que ivamos á sancionar una contribucion justa y equitativa, cual era la contribucion territorial: que aunque muy modica, distributivamº considerada, habia de formar, no lo dudaba dentro de algunos años y mediante los trabajos de la Administracion de la Hacienda y Credito publico una de las mejores y mas abundantes fuentes del Tesoro Nacional, que á tantos gastos y necesidades (f. 7 vta.) tenia que hacer frente /y que tan pobre era hoy por la completa desorganizacion y el aislamiento fatal en que habiamos vivido. Que la mezquina parte del producto del diesmo que se habia destinado al primitivo objeto de su institucion cual era las necesidades del culto, iba ahora á ser sustituida con usura por los fondos Nacionales, en virtud de la obligacion que la Constitucion impone al Gbno. Federál de sostener el culto Catolico Apostolico Romano. Que el resto que se aplicaba por los Gbnos de provincia á otras diversas necesidades del servicio publico lo seria con ventajas por otros inpuestos mas equitativos y proficuos que les es permitido imponer a las lejislasuras, segun los intereses, necesidades y conveniencias economicas de cada Provincia ó localidad. Que entre tanto en el solo ramo de Alcaualas ivan los tesoros provinciales á coleccionar mucho mas desde que este dñº. fuese mejor pagado, por el registro territorial que iba á hacerse y por la movilidad que tomarian las propiedades á favor del fomento que el credito publico dará á todas las industrias. Que sobre todo, para cualquiera menoscabo que la supresion del

diesmo / produjese en las entradas particulares de las provincias, ahí estaba la atribucion que por la Constitucion tiene el Congreso lejislativo de acordar subsidios á aquellos cuyas rentas no alcanzen segun sus presupuestos á cubrir sus gastos ordinarios que la presente medida habia de ser recibida con vendiciones de todos los pueblos. (f. 8)

El Sr. Seguí dijo: que el Sr. Diputado que se habia opuesto a este artº estaba discomforme con las ideas que habia sostenido en otro tpo. como miembro dela comision de negocios Constitucionales. Que segun la Constitucion el Congreso no debia consentir que en las Provincias se inpusieran contribuciones abusivas, ni que continuasen cobrándose las anteriormente establecidas sino estaban de acuerdo con el espiritu de la Constitucion. Que de aquí deducia que los diesmos no debian subsistir por esta razón y otras varias que adujo; que su supresion era urgente sin hacer lugar á reclamos en este sentido como no se habrian admitido contra la Constitucion si teniamos el pensamº sério de constituir la Nacionalidad Argentina: que otro de los inconvenientes que tenia era el de enriquecer á los rematadores consintiendo en las estorsiones que hacian, sin que de ella sacase / provecho el Estado.

El Sr. Gorostiaga repuso: que apareceria inconsecuente si al tratarse este punto no se hubiese opuesto al artº adicionado que los Srs. Diputados que habian sostenido el artº habian sacado la cuestion de su terreno. Que él estaba de acuerdo en que el diesmo era injusto odioso y en la conveniencia de abolirlo; pero que existiendo en las provincias, no estaba en las atribuciones del Congreso el suprimirlo: que en el deslinde del poder provincial y el Nacional no se habia reservado á este tal atribucion: que era de gravedad y trascendencia este asunto en cuanto afectaba á las rentas provinciales; y que sinó oponian resistencia los contribuyentes podian estas venir de otra parte. (f. 8 vta.)

El Sr. Iriondo espuso: que votaria en contra del artº por que reconocia el pago de diesmo como ley eclesiastica: que era quinto mandamiento de la Iglesia: que el Congreso por mas Soberano que fuese no podria quitarlo sin el consentimº de la cabeza de la Iglesia, que esto seria, á su juicio, antipolitico é irreligioso.

En seguida se puso á votacion si estaba 6 no el punto suficientem^{te} discutido y resultó la afirmativa general. Fueron des-

(ff. 9)

pués/sanccionados sucesivamente los articulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, (ly) septimo y 8^o por unanimidad y el noveno por una mayoría de onze contra seis. En seguida el Sr. **Presidente** expuso que debiendo imprimirse el Estatuto que estaba sancionándose deseaba saber el encabezamiento que se le pondría y se resolvió que se le pusiera el que la Constitucion señalaba para las camaras legislativas con la diferencia de poner en su lugar Congreso general Constituyente con lo que se levantó la sesion siendo las dose y cuarto de la noche.

[rúbrica de Santiago Derqui]

Juan del Campillo

Dip.^o Sec.^o Int.^o

(ff. 1) /Sesion del 6 de Diciembre [de 1853]¹

Señores En la Ciudad de Santa-Fé á los seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los Señores Diputados inscriptos al margen, el Señor **Presidente** declaró abierta la sesion, y anunció que el Señor Ministro de Hacienda, no concurría á ella por hallarse indis-

puesto — Se leyó y aprobó la acta de la anterior, despues de lo que, se pasó á la orden del dia — y leído el Título 9,^o que consta de tres articulos, el Sñr. **Zapata** pidió la palabra para proponer dos pequeñas enmiendas: la primera, en el art.,^o 1,^o, donde dice que, será firmada p.^a el Gefe de la respectiva Administracion, se le agregue — ó persona que ella designare con-

Ausentes —
con licencia

Zuviria
Carril —

en Comision

Lavaysee

forme á otra adiccion igual hecha en el art.,^o 2,^o del Título 7,^o, = La 2,^a, para que se suprimiera del art.,^o 2,^o las últimas palabras que dicen — en el plazo fijado en el art.,^o anterior; por que, si no se hacia esta supresion quedarian sin valor los Títulos no registrados en el plazo aunque hubiesen sido registrados despues, lo que era inutilizar el art.,^o 3,^o donde se establecia, que los Títulos registrados despues de un año, pagarán diez por mil; por que nadie ocurriría á registrar despues del plazo si de todos modos el Título registrado no habia de ser recibido en los Tribunales.

(ff. 1 vta.)

El Señor **Zavalía** dice, que de las dos enmiendas propuestas por el Diputado preopinante, la primera era muy justa en atencion á igual enmienda hecha en el art.,^o 2,^o del Título 7,^o; pero que la 2,^a no le parecia lo mismo; pues en el art.,^o 4,^o del Título 7,^o citado, se habia sancionado ya una disposicion idéntica á la del art.,^o en cuestion. = En este estado, el Señor **Presidente** propuso pasar(=se) á un cuarto de intermedio —

Continuando la Sesion en 2,^a hora, y no habiendo quien hiciera observaciones, se sometió á votacion si estaba el punto suficientemente discutido, y resultó la afirmativa por votac.,^o gral. = Fué en seguida sancionado el 1,^o, artículo con la modificacion propuesta por unanimidad; el 2,^o por una mayoría de diez votos contra siete, y el 3,^o, por votacion general.

Puesto luego en discusion el Título 10,^o constante de 11 articulos, hizo presente el Secretario haber hecho una enmienda en la lectura del art.,^o 1,^o, por encargo del Señor Ministro de Ha/cienda, agregando, á donde dice *Ordenanzas de Méjico* lo siguiente — con las modificaciones que las *Legislaturas de Provincia* hayan hecho en ellas.

(ff. 2)

El Señor **Zapata** pidió al art.,^o 11,^o la siguiente enmienda ([q^o]) donde dice *título en propiedad*, se diga — *título de propiedad*, que lo crea un error en la impresion, lo que fué admitido.

No habiendo quien hiciera otras observaciones, se declaró el Título por suficientemente discutido, y fueron sancionados por unanimidad los articulos 1,^o, 2,^o, 3,^o, 4,^o, 5,^o, 6,^o, 7,^o, 8,^o y 9,^o. Puesto á votacion el 10,^o, — pidió la palabra el S.^r **Gorostiaga** y dijo: que á pesar de estar cerrada la discusion, y deseando el acierto en las resoluciones del Cong., se permitia observar

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario según el acta original, don Saturnino María Lapiur, y conforme el libro de *Actas*, de secretario el diputado Juan del Campillo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación del acta anterior. — Lectura y aprobación del título 9.^o constante de tres artículos, los que fueron sancionados con una pequeña enmienda. — Aprobación de los nueve primeros artículos del título 10.^o — Aprobación del artículo 11.^o — Aprobación del título 11.^o constante de cuatro artículos, el último con una modificación. (N. del E.)*

que este art.,² establecía una confiscación de la propiedad de una mina por falta de pago de la contribución pados. los 90 días después del registro; lo que, á su juicio, era sumamente duro. Que él no poseía conocimientos especiales sobre esta materia; pero que creía, que una propiedad tan importante como podía ser una mina, sería cruel confiscarla, ó perderla su dueño por no haber pagado 20 pesos en los tres meses (*y 90 días*) señalados al efecto: Que creía mas equitativo ([pa]) / duplicar la contribución en este caso, y declarar[ar], que si pasado un año no se pagaba la contribución, se perdiese la propiedad de la mina: que así se consiliaban los intereses del minero con los fiscales = El Señor Zapata dijo, que para satisfacer las dudas del S.² Diputado preopinante, y en el concepto de que no tenía conocimientos prácticos como lo había expresado, daría algunas explicaciones sobre esto =

Que la Ordenanza de Minas señalaba plazos perentorios para la pérdida de una mina por falta de trabajo: es decir, para que pudiese ser adjudicada en favor de otro que quiciere trabajarla. Que estas disposiciones no eran una confiscación, sino un amparo en favor de un tercero en obsequio del trabajo y laboreo de las minas. Que lo que la Ordenanza disponía por este principio disponía el art.,² en favor de la contribución —

El Señor Zavalia dijo: que una cosa establecía la Ordenanza favoreciendo el principio económico de la explotación de minas, y el dispéndio de la riqueza pública, y otra lo q.^o decía el art.,² 10.,² en favor de la contribución — Que si bien se establecía p.^o la Ordenanza la necesidad de con/tinuar la labor de una mina, el art.,^o 10.,² agregaba la circunstancia necesaria de pagar la contribución; de suerte que resultaba dos modos de perder una mina: el uno, por faltar el trabajo de Ordenanza y el 2.,^o, por no haber pagado la contribución, aun cuando el trabajo no se haya suspendido, lo que creía sumamente duro adhiriéndose en esta parte al pensamiento del Señor Diputado por Santiago.

No habiendo quien tomase la palabra se puso el art.,² en votación resultando desechado por nueve votos contra siete, habiéndose antes retirado el Señor Torrent por indisposición

El Señor Presidente invitó al Sor. Diputado por Santiago, para que formulase el

art.,² con la reforma que antes había indicado para ponerlo en discus.,²

El Señor Gorostiaga contestó que él no había pretendido formular una reforma al art.,² p.^o, q.^o ya había dicho que carecía de conocimientos prácticos en el ramo; pero que habiendo sido desechado el art.,², y por analogía con otras contribuciones que había visto cobrar en otras partes, sometía á la aprobación del Congreso y á los Señores Diputados que conocían este asunto especial la siguiente enmienda = después de donde dice — *para el registro y pago de ella, se agregue: abonaran el/dúplo y pasado un año sin pagar, abandonan, &c.*,², continuando el resto del art.,² hasta el fin.

Puesto á discus.,² el art.,² con la enmienda, y después de un sostenido debate en que tomaron parte los S.S. Bedoya, Gorostiaga, Zavalia, y Zapata, pidió este y el Señor Huergo suspendiese el Cong.,² la resolución de este art.,² sin perjuicio de seguir en la discus.,² de los siguientes hasta que pudiese asistir á la sesión el Señor Mntro. y escuchar sus informes.

Puesto á votación si se suspendía, ó no, la discusión del artículo hasta que se hallase presente el Señor Mntro. — resultó la afirmativa por once votos contra cinco — Púsose en seguida á votación el art.,² 11.^o y resultó sancionado por unanimidad.

Fué leído y puesto en discusión el Título 11.,² constante de cuatro artículos y el Señor Gutierrez objetó al art.,² 4.,² la facultad que le confería al Gobñō. para fijar el arancel; por que la atribución de establecer impuesto ([corres]) (*no po*)día corresponder al Poder Ejecutivo, sino á las Camaras p.^o nuestra Constitución, á no ser que, en la palabra *gobierno*, no se refiera exclusivamente al Poder Ejecutivo sino á la Autoridad /Nacional, lo que convendría explicar. El Señor Zapata, dijo, que la palabra *Gobierno* se refería al Poder Ejecutivo en el art.,²; que esto no era inconstitucional, por que el Congreso creaba por esta ley el impuesto conforme á sus atribuciones dejando al Ejecutivo la parte económica de hacer el arancel

El Sñr. Zavalia, de acuerdo con que en la palabra *gobierno* se alude al Poder Ejecutivo pide que se agregue después de las palabras = *por ahora* = y con cargo de presentarlo á la aprobación de las Cámaras Legislativas —

Después de un corto debate entre los Señores Gutierrez, Seguí Zavalia y Gorostiaga

[f. 2 vta.]

[f. 3 vta.]

[f. 3]

[f. 4]

ga, se puso á votacion si se daba el punto por suficientemente discutido y resulto la afirmativa general.

Fueron puestos en votacion y sancionados sucesivamente los artículos 1.^o, 2.^o y 3.^o, por unanimidad, y el 4.^o con la adición propuesta por mayoría de catorce votos contra dos.

Fué leído el Título 12 con los cinco artículos de su contenido ([in]) (é) informo el Secretario, que tenia encargo del Señor Ministro de Hacienda de agregar un 6.^o artículo del tenor siguiente —

[f. 4 vta.] «Lo prevenido en los artículos anteriores, «no impide que las imprentas de propiedad particular reimpriman los avisos y «demas escritos impresos en la imprenta «del Estado» —

Puesto á discusion este Título, el Señor Gutierrez tomo la palabra y dijo: Que negaria su voto á todos los artículos de este Título por las mismas razones que habia aprendido de la doctrina del Sr. Ministro desarrollada en las anteriores Sesiones: Que este Señor habia dicho, «que el Gob.^o no invadiria la industria privada, que no se volveria *agricultor* ni *minero*, por que esto pertenecia á la industria privada de los particulares»: que no habia una razon para escluir las imprentas de esta regla. Que al contrario, la industria del periodista entre nosotros era muy desvalida, y pocos provechos tenian que esperar de ella los que podian dedicarle sus trabajos. Que callaba las consideraciones de otro orden por que consideraba suficientes para esplicar su voto las que habia aducido.

[f. 5] El Señor Seguí dijo: que no veia en los artículos del Título 12.^o un solo ataque á la industria periodística, puesto que se permitian imprentas particulares: Que los escritos que no fuesen impresos en las imprentas del Estado por faltarles la calificación de *útil* podrian serlo en las imprentas particulares á pesar de esta circunstancia: que los avisos y demas datos que se sacaran de las oficinas públicas, no habia un motivo para que no tuviesen la preferencia de publicarlos las imprentas del Estado si las particulares podian reimprimirlas. Que donde no encontraba liberal al Gobierno, era en reducir los beneficios de las imprentas públicas á las ciudades y poblaciones capaces de costearlas. Que mas liberal y útil habria sido difundir las luces por medio de la imprenta, aun en las poblaciones pequeñas: q.^{ue}

un sistema semejante habia producido grandes bienes en la Prov.^{ia} de Entre-Ríos donde habian estado establecidos hasta cuatro periodicos subvencionados por el Gob.^o; y que no encontraba otro defecto al Título en discusion.

El Sr. Gorostiaga expuso: Que en la discusion del Título 2.^o art.^o 1.^o, del Estatuto que se sanciona voto en contra de la atribucion 12.^o, por que centralizaba en el Crédito Público la publicacion por la imprenta de avisos industriales &c.; que por consiguiente votaria en contra de este Título llegado el caso.

Que era la hora abanzada, y el negocio [f. 5 vta.] grave; que si se diferia su resolucion á la sesion inmediata, daria entonces las razones de su voto.

En virtud de esta indicacion se levantó la sesion á las 12 de la noche, quedando abierta la discusion del Título 12 para la sesion inmediata.

[rúbrica de Santiago Derqui]

Satur^o M.^o Laspiur
Secret^o

/Sesion del 7 de Dic^o [de 1853]¹

[f. 1]

Srs
Derqui
Campillo
Torrent
Padilla
Colodrero
Bedoya
Perez
Delgado
Zavalía
Martínez
Quintana
Iriondo
Gutiérrez
Gorostiaga
(Huergol)
Zapata
Godoy

Ausentes —
con licencia
Zuviria
Carril

En comision
Lavayse

En la ciudad de Santa fe á 7 dias del mes de Dic^o de 1853 reunidos en su sala de sesiones los Srs. Diputados que constan del margen, con asistencia del Sr. Mtro. de Hacienda, el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Fue leyda y aprobada la acta de la anterior. Hizo presente el Secret^o que existian sobre la mesa unos oficios de los Ex.^{mos} G.^{os} de Catamarca y Mendoza con las actas respectivas de las salas electorales conteniendo la la [sic] eleccion de Presidente y Vice-Presidente Constitucional en pliego cerrado y cellado, las que se mandaron archivar.

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario el diputado Juan del Campillo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: Aprobacion y lectura del acta anterior — Archívanse las actas electorales del Gobierno de Catamarca y Mendoza — Aprobacion del artículo 10.^o con la enmienda de 180 dias en lugar de 90 — Aprobacion del artículo 11.^o con la adición propuesta por el señor Ministro — Aprobacion de los seis artículos del título 12. (N. del E.)

Ausentes = Continuando el asunto pendiente en la seccion anterior,
con aviso — el Sr. Mtro. pidio la palabra
Huergo — y dijo que estando rechazado
sin aviso el artº 10,^o del Titº 10 no
Segui — volveria á sostenerlo; pero
que propendria una enmienda en la esperanza de que con ella fuese aceptado: que esta consistia en poner 120 dias en vez de los noventa designados en el artº para perder la posesion de la mina cuando no hubiese pagado la contribucion quedando el resto del artº como estaba. Que las minas eran propiedad del Soberano y pasaban al dominio particular con condiciones tales, como de no abandonar su / trabajo en cierto tpo., hacerlo en cierta forma determinada y otras mas que constan de las ordenanzas de minas: que en uso de este dominio y en su proteccion del trabajo con el objeto de estimularlo se habian puesto aquellas restricciones y se proponia en el artº que sin el pago de la contribucion, en cierto tpo. la mina se reputa abandonada.

Que no puede compararse una mina con un campo ó una casa, que el deseuído (en el deseuído) en el trabajo de estas últimas, no importaria la perdida de una fortuna como sucede en las minas que ocultando un tesoro, queda perdido para la sociedad y su dueño, si este las abandonaba: que esto era necesario prevenir y que el artº propuesto llenaba este objeto: que la cuota de la contribucion, era mucho mas suave que el trabajo exigido por la ordenanza, por consiguiente faboreria mas al pobre, por que á poca costa podria mantener la propiedad de su mina que si se le exigiera las condiciones de la ordenanza, tendria que venderla ó perderla: que no hay mina de interés que no facilite el pago de la contribucion y aun la de trabajarla pues que los bancos iban á ser protectores de esta industria y que ocurriendo al banco á nadie le faltaria como trabajaria (por que los bancos iban á ser protectores de esta industria) de modo que no habria quien no encontrase como trabajar y que en esto se fundaba la enmienda que se proponia.

El Sr. Gorostiaga dijo: que las observaciones que habia hecho en la seccion anterior al artº 10,^o, habian tenido acogida en el Congreso, cuando el artº habia sido rechazado. Que reconoce la propiedad de las minas como pertenencia del Soberano; que por lo mismo debia procurarse su trabajo constante en vez de facilitar su abandono:

Que se conforma con las disposiciones de la ordenanza en cuanto faborecen este objeto, pero que en el artº propuesto, se señalaba otro modo mas de perder la mina que no estaba en relacion con su trabajo.

El Sr. Mtro. pide permiso de interrumpir al Sr. Diputado para satisfacer este escrupulo haciendole presente ([I]) una adiccion que proponia al artº 11 en esta forma: la mina poseida con titulo legal, no puede denunciarse por ningun otro artº 6 disposicion de las Ordenanzas de minas.

El Sr. Gorostiaga continua que le parese mucho mas dura esta disposicion, por que era la labor constante de las minas la / que debiamos proponernos y que no se monopolizase esta industria; por cuya razón no aceptaria una disposicion que autorizase el monopolio con tal que se pague contribucion: que ya se habia sancionado que pudiesen poseerse conjuntamente muchas minas y por tpo indefinido, que si establecíamos la nueva enmienda, matariamos la industria minera que en vez de fomentarla. Que se habia rechazado el artº por que era muy injusto, que por no pagar 20 pesos en seis meses aun cuando se trabajase la mina, hubiera de perderse, cuando esta falta de pago podia proceder de un simple deseuído. Que no se opondria á la enmienda propuesta de 120 dias en lugar de 90 que dice el artº 10,^{mo} pero no á la adiccion hecha al 11,^{mo} en virtud de la cual se autoriza á no trabajar la mina con tal que pague la contribucion

El Sr. Mtro. replica que no insistiria en la adiccion que habia propuesto, sin embargo de que tenia sus combeniencias, por que entre nosotros no habia concurrencia de mineros, que un solo punto habia en la Republica, Famatina, donde habia alguna regularidad en los trabajos, pero que en / otras partes no podia fomentarse esta industria de otro modo: que la Ordenanza establece tantos peligros á la posesion de una mina, tantos modos de perderla que esto mismo entorpece sus trabajos. Que ó se pretende que el que descubre una mina tenga confianza en que aprobechará sus pro([uechos])(*duclos*), ó se quiere que pase á otros: que en este ultimo caso los descubrimientos serian para los ricos y no para los pobres por que estos no teniendo á mano los recursos de trabajarla se expondrian á perderla mientras buscaban estos recursos ó benderian su mina como lo hacen; á lo que no se verian obligados ([por]) en virtud de la ley

[f. 1 via.]

[f. 2 via.]

[f. 2]

[f. 3]

propuesta pudiendo pagar la contribucion. Que esta era la necesidad de la actualidad, y que aunque con el tpo seria otra cosa, el codigo que despues se dictaria, daria un remedio eficaz para entones.

El Sr. Zapata dijo que en la seccion de anoche, habia sostenido el art° por que creia que en el se sustituia la prueba de posesion ó no, por la de registro que era mas terminante. Que plazo por plazo el de la contribucion era preferible por ahora: que esta disposicion favorecia al pobre por que la contribu/cion era mas barata que el amparo; porque la industria minera era nueva (y) debiamos relajar en su fabór las leyes dictadas para casos distintos. Que un codigo era la expresion de las necesidades de la época, que este se daria entre de [sic] uno ó dos años, que en el serian consultadas las necesidades de entones.

El Sr. Mtro. agregaba que en el codigo de Mejico todo estaba calculado para el capitál: que habia un deposito de combos y todo jenero de herramientas, y un banco para facilitar todas estas cosas: que entre nosotros era esta la prim° falta. Por otra parte con la mitad de los indios allí establecida, habia razón para establecer la perdida de una mina por falta de trabajo cuando se facilitaban los medios de obtenerlo; pero que ahora entre nosotros no se podia (establecer) (hacer) lo mismo por falta de brazos, de herramientas, y en fin por falta de todo. Que habia entonces pocos capitales dedicados á las minas: que hoy es una industria de las principales y que era justo que el que no trabajase se le impusiera en la contribucion un estímulu para hacerlo, que al que trabajase, no le seria duro ni difícil el pago de la contribucion.

El Sr. Gorostiaga repite que despues de haber oido al Sr. Mtro y al Sr. Diputado que le / precedio, se radica mas en sus opiniones manifestadas. Comprende que las ([Ho]) (O) rdenanzas de Mejico en la aplicacion á la Republica Argentina deben sufrir modificaciones: que no trata de sancionar un codigo: Que es naciente la industria minera; pero que por lo mismo debia el lejislador fomentar el laboreo lo que no se hacia en el art° 11° que se sacrificaba el trabajo á la renta fiscal tanto en este art° como en el anterior: el ([10]) que el Gbno. decia segun ellos: no me importa del trabajo de las minas como me paguen renta: que si al pobre se favorecia como a uno al rico se favorecia mil veces mas

pues si al prim° no le faltarian 20 pesos para amparar la propiedad de su mina, no le faltarian al rico muchos (venl) (20) pesos para abarcar serros enteros monopolizando así en perjuicio de la riqueza publica, la industria de las minas. Hizo una comparacion con el enfiteusis diciendo: que si á todo el mundo hubiera de darse propiedades en enfiteusis sin limitacion de suertes y sin condiciones de mejoramientos y trabajo sin mas pension que la solucion del canon, podria acumularse en manos de los ricos todas las propiedades enfiteuticas sin que mejorasen los campos por la industria, es/perando a que tomasen mas valor en el tpo. que les indemnizara los canones pagados en lo que no habria conveniencia ni economia.

No habiendo quien hiziera otras mas obserbaciones se puso á votacion el art° 10 con la enmienda de 120 dias en lugar de 90 y fue sancionado por unanimidad. En seguida fue puesto á votacion el art° 11° con la adicion propuesta por el Sr. Mtro. y fue sancionado por una mayoria de ocho votos contra siete.

En seguida dijo el Sr. Presidente que continuaba la discusion del tit° 12 pendiente en la seccion anterior y el Sr. Mtro. dijo:

Que de la lectura de la acta se habia impuesto de las refutaciones dirigidas a este tit° atribuyéndole que atacaba la libertad de imprenta y la industria privada: que trataria de desvanecer estos cargos. Que la publicacion de documentos oficiales, no habria duda en reputarlos propiedad del Estado: que este como dueño de su imprenta tenia la facultad exclusiva de imprimirlos y aun de prohibir su reimpression de modo que consintiéndola mas bien ampliaba que no restringia la industria particular: que no restriniria en espesifi/car las razones que hacen de la publicacion de avisos una industria publica por ser un servicio de todos y para todos con igualdad; que presindia de esto para señalar las razones de combeniencia: que las imprentas del estado, no aceptaban ni rechazaban persona ni recargaban el costo de los avisos como lo hacen las imprentas particulares: que las primeras cuidarian de una publicacion decorosa como no lo hacian las segundas, lo que era conveniente, porque aun las faltas de ortografia daban una idea mezquina de la civilizacion del pais: que el servicio rendido al publico a este respecto era semejante al que prestaba la renta de correos y que si el

[f. 3 vta.]

[f. 4 vta.]

[f. 5]

Gbno. se encargaba de conducir cartas, así se encargaría de publicar avisos por que no había en estas cosas una razón de diferencia.

El Sr. Gorostiaga dijo que votaría en contra de todos los art^{os} de este título dando antes una razón de su voto: que sus disposiciones son contrarias a los d^{tos} y garantías que la Constitución establece y que no pueden ser restringidos por las leyes que reglamenten su ejercicio: que si el monopolio de avisos y comunicados es un reglamento, debe rechazarse por que coarta los d^{tos}. Constitucionales: que se ha hecho una mala comparacion con la renta de correos pues que / si un individuo no puede mandar cartas ajenas con un chasque que lleva las suyas propias, no se le coarta en esto su libertad puesto que la rebaja hecha en los gastos de la administracion, facilita el curso de la correspondencia; pero que en la publicacion de avisos se le quita el instrumento para el ejercicio de esta industria puesto que esta monopolizada de hecho por el Gbno. Que por esta razón y sin juzgar de la conveniencia, votaría en contra

(f. 5 vta.)

El Sr. Mtro. dijo que había que tomar en cuenta que se pondrían imprentas donde no las hai y que por mas que se diga esto era mas liberal: las imprentas particulares despotizaban al individuo industrial por que serbian mas al capital que al talento: que esto no era libertad de industria sino desorden: que por el contrario, era la opresion, y la esclavitud del talento y de la industria. Que en el establecim^{to} de imprentas publicas se queria hacer el receptaculo de ideas utiles de que era juez la administracion de hacienda: que el hombre industrial encontraría en ella seguridad, comenencia y buen servicio en la publicacion de los avisos industriales. Que los que no quizeran someter á nadie la calificacion de sus ideas tenian libres las imprentas particulares: que con respecto á los avisos nadie estaba privado de publicar los que quiziera / en las imprentas particulares despues de haberse publicado una vez en las del Estado. El Sr. Bedoya dijo: que nada encontraba de inconstitucional en todo el tit^o discutido, nada contra la libertad garantida en la Constitucion del mismo modo que, la institucion del pasaporte, la obligacion de contestar en papel cellado á una demanda calumniosa en nada disminuía la

(f. 6)

libertad del ciudadano, no obstante que en actos tan inocentes y justos el Gbno. inponia una lijera contribucion para el aumento de sus rentas. Que no encontraba tampoco censura previa, sino para las publicaciones que el Gbno hacia gratis y aun con premio; sin perjuicio de que si estas condiciones no eran aceptadas por el interesado, le quedaba el d^{to}. de hacerla en otra imprenta con las condiciones que mejor le parecieran.

El Sr. Gorostiaga dijo: que despues que el Congreso habia sancionado la atribucion 12^a del art^o 1 tit^o 2, no podria ([dejar]) dejar de sancionar el presente tit^o,²; pero queria, en contestacion al Sr. Diputado por San Luis, manifestar los resultados de estas disposiciones con arreglo á la prensa periodica. Que no puede hablar practicamente de las Provincias por que no sabe que haya en ellas inprentas particulares, pero que con relacion á Buenos Ayres si se quitan los avisos y comunicados quedaria la prensa muerta, que haria / inutil, aunque garantida por la Constitucion la mejor defensa de las libertades publicas; que tal seria el resultado de esta sancion.

(f. 6 vta.)

El Sr. Mtro. replicó: que si tales eran las consecuencias que el Sr. Diputado deducia de esta medida, nos veriamos en el caso de sostener la imprenta por otros medios, que entonces seria subvencionada por el Gbno. lo que á la vez produciria el que este la absorbiese; a no ser que el publico la costeara: Que en Europa era muy comun el d^{to} de estampa que pagaban los diarios y que no habia ningun temor de que la prensa peresiese por la centralizacion de los avisos para suprimir la publicacion pues que quedaba libre la reimpresion á todos los periodicos.

Púsose en seguida á votacion ([los...]) (si) estaba ó no el punto suficientem^{te} discutido resultando la afirmativa por votacion general. Fueron en seguida sancionados sucesivamente los seis art^{os} de este tit^o por una mayoria de trece votos contra dos pasando los Srs. Diputados á un cuarto intermedio Continuando la Sesion en segunda hora, el Sr. Mtro. espuso que para guardar concecuencia con la adiccion hecha por el Soberano Congreso al art^o 4^o del Tit^o 11 proponia que al art^o 4^o del tit^o 12 que acababa de sancionarse, se le hiziese la siguiente / donde dice *el Gbno Nacional dará*, se le agregue *por ahora*; y al finál del mismo art^o se le agregue *con cargo de presentarlo á las cama-*

(f. 7)

ras legislativas. Despues de un ligero debate, fue sancionada esta adicion por una votacion de 12 contra 3

Leido y puesto a discucion el Tit^o 13 constante de diez art^{os} el Sr. **Gutierrez** obtuvo la palabra y dijo: que no encontraba claro el termino desde donde seria reconocida la deuda, por que en el art^o 1^o se decia desde el establecim^{to} de la autoridad Nacional y en otras partes, se decia desde la Guerra de ntra. emancipacion El Sr. **Mtro.** dijo: que el primer plazo era relativo a la deuda exigible que por consig^{ta} hablaba de la autoridad Nacional existente y desde su establecimiento; que en (el) otro plazo se aludia á la deuda por los abusos de la fuerza publica que aun no estaba liquidada: que en la 1^a calificacion se comprendian el empréstito del Brasil y el creado por este Congreso El Sr. **Gutierrez** propone en el fin de comprender al empréstito del Brasil y otros gastos (causados) (hechos) por la causa de nuestra organizacion Nacional que se diga desde el 1^o de Mayo de 1851.

El Sr. **Gorostiaga** dice que los prestamos y cervicios eran prestados al Estado y no á sus autoridades por cuyo motivo pedia se dijese prestamos ó cervicios hechos a la Confederacion desde el 1^o de Mayo de 1851.

El Sr. **Zavalía** conforme con este pensam^{to} / teme que los servicios hechos á Rosas sean comprendidos.

El Sr. **Mtro.** contesta que no llama autoridad Nacional á Rosas.

El Sr. **Zavalía** insiste que esto no esta claro, y que conviene proponer una redaccion que comprendiendo los gastos ó cervicios hechos al G^{ral} Urquiza desde el pronunciamiento de Mayo, no implique á los servidores de Rosas; que esos acreedores vendrán á cobrarnos y no se les debia contestar con evaciones.

El Sr. **Mtro.** dijo que todo Argentino tenia dr^o. á pedir á su patria lo que se le debe donde quiera que resida: que era preciso que el pueblo aprendiese que seria indemnizado de sus perjuicios causados por el abuso de la fuerza publica, que esto debia hacerse en cualquiera época: que esta deuda seria liquidada y reconocida como lo dice el art^o 5^o y sig^{tes} pero en cuanto á la deuda exigible hablaba del empréstito del Brasil, del de este Congreso, de los servicios prestados en las Provincias para la guarnicion de las fronteras, servicios de postas & a que estaba comprometido el

G^{bo} en la nueva época, estos no se pueden excluir. El Sr. **Delgado** propone se suprima la palabra servicios en la intencion de que no se comprendan en la deuda exigible mas que los prestamos quedando todos los demás servicios bajo la disposicion del art^o 5^o cuando se liquidara la deuda El Sr. **Mtro.** contesta que no insistiria en sostener su redaccion; pero que servicios comprobados no se podrian excluir de la deuda exigi/ble.

(f. 8)

El Sr. **Gutierrez** propuso se dijese servicios prestados á la revolucion del 1^o de Mayo de 1851.

El Secretario propuso se dijese prestamos y servicios hechos a la Confederacion y reconocidos ya por la autoridad Nacional existente.

Despues de varias obserbaciones que se hizieron sobre las redacciones propuestas pidio el Sr. **Zavalía** se levantara la seccion en virtud de ser la hora avanzada para dar mas tpo á la reflexion y al acierto en materia de tanta importancia, lo que desidio el Congreso por una mayoría de 9 votos contra 6 y se levantó la seccion á las 12 de la noche

[rúbrica de Santiago Derqui]

Juan del Campillo
Dip.^o Sec.^o Int.^o

/Sesion del 8 de Diciembre [de 1853]¹

(f. 11)

S.S.

Derqui
Campillo
Torrent
Padilla
Colodrero
Bedoya
Delgado
Zavalía
Martinez
Gutierrez
Segur
Gorostiaga
Huergo
Zapata
Godoy
Quintana

En la Ciudad de Santa-Fé á los ocho dias del mes de Diciembre de 1853, reunidos los S.S. Diputados inscriptos al margen, en sesion ordinaria, y con asistencia del Señor Ministro de Hacienda, el Señor Presidente la proclamo abierta —

Fue leida y aprobada la acta de la Sesion anterior — En seguida, el Señor Presidente anunció que continuaba la discusion del Titulo 13 —

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario el diputado Juan del Campillo. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobación y lectura del acta anterior — Aprobación del artículo 1.º con la adición propuesta y los demás hasta el 10.º del título 13 por unanimidad — Aprobación del artículo 1.º con sus cuatro incisos, el 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º; el 6.º y 7.º con su enmienda, el 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º y 14.º — Lectura de los artículos 15.º hasta el 22 título 2.º (N. del E.)*

Ausentes con licencia
Zuviria

En comia,ⁿ
Lavayesse

Sin aviso
Perez

con aviso
Iriondo

El Señor **Mntro.** pidió la palabra y dijo que en el deseo de consiliar las opiniones vertidas en la anterior Sesion, proponia la siguiente enmienda en el art.,^o 1,^o — dojandolo [sic: e] intacto hasta la palabra *prestamos* suprimiendo el resto del art.,^o y agregandole — *hechos á la*

Confederacion y contrados por el Director Prov^o ó por el actual Gobierno Delegado Nacional, desde el 1,^o de Mayo de 1851. Puesto á discusion, el Señor **Segui** observo, que habiendose suprimido la palabra *servicios* comprendia la razon de ella, por que si fueran [a] pagarse todos los servicios personales hechos á la Patria, no bastaria toda la Confederac,ⁿ; que estrañaba por lo tanto q. estuviesen incluídas en el art.,^o 4,^o —

[f. 1 vta.] / El Sor. **Mntro.** contestó, que en el art.,^o 1,^o se hablaba de la deuda exigible; que esta debe constar de alg,ⁿ documento; por que podia suceder que estuviere debiendose algun fletam[i]ento ó cosa semejante, que tal deuda seria exigible; por que la mente del Gob.,^o es pagar lo que es patente que se debe; que lo demas se clasificará como lo previene el art.,^o 4,^o y siguientes. Bajo de esta esplicac,ⁿ se puso á votac,ⁿ el art.,^o 1,^o con la adiccion propuesta, y resultó aprobado por 14 votos contra uno =

Fueron sucesivamente sancionados por unanimidad los artículos 2,^o 3,^o 4,^o 5,^o 6,^o 7,^o 8,^o 9,^o y 10,^o; despues de lo que pasaron los Sres. Diputados á un cuarto intermedio

Continuando la Sesion en 2,^a hora, fue leído el Capitulo 2,^o del Titulo 14 constante de 10 artículos con las enmiendas siguientes: Al inciso 4,^o del Art^o 1,^o — *y las que el Gobierno estableciere en los demas puntos que determinare con las limitaciones que crea conveniente.*

Al art.,^o 7,^o — *Lo mismo que la esportacion para dicha Prov.,^o* — Al art.,^o 2,^o — *Aduanas en el de Administracion.*

[f. 1 bta.] / El Señor **Ministro** pidió la palabra y dijo: que deseaba explicar los motivos de la enmienda 1,^a: Que podian hacerse á la Prov.,^a de Tucuman internaciones por los Andes, que pudiera dudarse si habia de establecerse una Aduana en Tucuman ó en Catamarca. Que en Corrientes podria convenir establecer un puerto seco para el Comercio del Brasil y del Paraguay: que

podria convenir tambien limitar los objetos de este Comercio á ciertos articulos como el tabaco &c.,^a y no para otros. Que por la enmienda propuesta, quedaba facultado el Gob^{no}. para habilitar permanentemente alg,ⁿ Puerto alli donde la necesidad lo exija sin ocurrir al Cong^o, lo que sucede en Chile con frecuencia cuando un cargamento de Cobre lo pueden esportar por una Caleta, se le habilita al efecto, por que por el Puerto seria dificil.

No habiendo q,ⁿ hiciera observaciones, fueron puestos á votac,ⁿ y sancionados por unanimidad y sucesivam,^{te} el art.,^o primero (con sus cuatro incisos,) el 2,^o 3,^o 4,^o y 5,^o,^o. Puesto á votacion el 6,^o, el S^{or}. **Gutierrez** insinuó el deseo de hacer algunas observaciones que él creia de importancia, por lo que se resolvió abrir la discusion sobre el particular —

Dijo entonces el Señor **Gutierrez**, que la obligacion de pagar de contado los derechos ofrecia inconvenientes serios segun las prácticas comerciales, sobre lo que, deseaba oir al Sor. **Mntro.**

El Señor **Ministro** dijo: q. la obligacion de pagar de contado en nada contrariaria las prácticas comerciales; por que en cada Aduana habria un Banco que facilitaria el dinero necesario para el pago de los derechos. Que el objeto de esta medida era facilitar la contabilidad en las Aduanas á donde era preciso colocar hombres muy honrados, aunque no fuesen muy inteligentes; y que las dificultades del Comercio desaparecian con los servicios del Banco. Que habia otras razones de las cuales solo daria la siguiente: que aceptando el pago de derechos en las Aduanas con letras vendrian las Aduanas á hacer operaciones de Crédito, contra la mente del / Proyecto que (deseo) atribuye exclusivamente al Crédito Público operaciones de esta clase —

El Señor **Gutierrez**, aceptando en parte las esplicaciones del Señor Ministro, pregunta sino pudiera introducirse en el art.,^o alguna palabra q. indujese á ver en el Banco un remedio para el pago de contado —

El Señor **Ministro** contesta que en el Estatuto lo verán —

El Señor **Gorostiaga** agrega á estas razones en contra del pago de contado, que no era bastante decir «que el dinero de los Bancos está á la puerta de las Aduanas, porque alli lo tenian con intereses: que el

[f. 1 vta. bta.]

[f. 2]

comercio, no era dinero lo que necesitaba, sino facilidades p.^{as} sus pagos; que desde que se prohibía al Comerciante el recurso de suscribir letras en la Aduana, perdía sus descuentos lo que era un gravámen para el Comercio sin razón suficiente para imponerlo.

El Sr. **Ministro** dijo, que había dado algunas razones ya, y que ahora iba á agregar otra. Que la obligación de pagar de contado facilitando el dinero para el pago, venía á causar un regargo [sic: c] de menos de un medio por ciento / sobre el valor de la factura; que comparase el Señor Diputado el presente Arancel con el que acababa de darse en Buenos Ayres, y vería que lejos de ser gravado nuestro Comercio, allí se señalaba el 15 p% á los artículos que aquí se les imponía el 12: que el objeto de esta imposición era que el Gob^{no}. percibiese sus rentas y el Crédito Público las suyas: que se imaginase establecido el 14 p% %, y que el Crédito Público llevase dos de esta imposición quedando dose para el Gob^{no}: que esto era lo mismo que se establecía exigiendo el pago de contado.

El Señor **Seguí**, propuso que en el art.^o 3.^o, se dijese = *el Gobno. Nacional propondrá en lugar de dispondrá* —

El Señor **Ministro** aceptó esta enmienda y con ella fué sancionado el artículo á que se refiere.

No habiendo mas observaciones al artículo en discusión, fué puesto en votación resultando sancionado por una mayoría de trece votos contra dos —

En seguida fueron votados por unanimidad y sucesivamente el art/culo 7.^o,² con su enmienda, el 8.^o,² el 9.^o y 10.^o,² del Capítulo 1.^o

En seguida fué leído el Capítulo (8) 2.^o hasta el art.^o 2.^o,² esclusivo, haciendo presente el Secretario que en el art.^o 1.^o,² había [a]gregado — *Paraná y Santa-Fé* despues de — *Concordia* por indicación del Señor Ministro. Puesto el punto á discusión, el Señor **Gorostiaga** dijo: que consideraba excesiva la suma de diez mil pesos para depositos, que creía debía limitarse á cinco mil, por q. de lo contrario se haría imposible el depósito en las Provincias: que tambien le parecia dema([s)](c)iado exijir la cantidad de mil pesos para el despacho del doposito [sic: de-pósito] segun el art.^o 5.^o,², que bastaba que se hiciera por bultos enteros; sobre lo que deseaba oír al Sor. M^{tro}.

El Señor **Ministro** contestó: que había razones generales y especiales para acon-

sejar esta medida. Que no habria Nación con mas Aduanas, mas depósitos y menos almacenes que la nuestra, que seria muy difícil administrar las Aduanas desde que se prodigase el depósito á cantidades mas pequeñas, que si esto solo causase la perdida de algunos miles, seria soportable; pero que atravezándose las consideraciones de dar mala idea de nuestra capacidad, de no entender lo que administramos / seria insufrible resolverse á ello. Que habia tambien razones especiales; p.^{as} que las expediciones vendrian de Buenos Ayres, Montevideo ó Europa: que las que viniesen de este último punto nunca traerian menos para destinar al depósito que la cantidad designada: que las que viniesen de B.^a A.^a ó Montevideo, como inmediatas, podrian repetirse hasta cinco veces en el año, sin ser necesario costear almacenes para ellas. Que Aduanas de poco movimiento tendrian escasez de hombres ó peones para su servicio, que estos trabajarían mucho en un día y quedarían los mas días sin trabajo: que por estas razones, y otras semejantes que ajujo, creía que haríamos mala vista en el Exterior, sin reportar ventajas p.^{as} el Comercio (*en facilitar los depositos á sumas mas cortas*). El Señor **Gorostiaga** insiste en su indicación por que pasará mucho tiempo ([por]) sin que nos vengan cargamentos de Europa ni cambie el comercio del todo su curso establecido: que por lo mismo que nuestro comercio es pobre, no debíamos negarle el depósito [sic: c] en menores sumas.

El Señor **Ministro** contesta, / que para llamar el comercio á nuestros Puertos era necesario restringir el depósito: que el establecimiento de él habia causado la desaparición de los almacenes de segunda mano en B.^a A.^a. Que el facilitarlo más entre nosotros ocasionaria la falta de surtido en nuestros puertos y nos seria necesario ocurrir á Buenos Ay.^a y á Montevideo para completar el surtimiento y llevar á esas Plazas nuestras frutas para pagar con ellas nuestras cuentas: que esto era necesario terminarlo, y que aquí se redondean nuestros negocios.

Pusose en seguida á votación el art.^o 1.^o,² resultando sancionado por trece votos contra dos; el 2.^o,² 3.^o,² y 4.^o,² por unanimidad; el 5.^o,² por una mayoría de trece votos contra dos, el 6.^o,² y 7.^o,² grál. Pusieron en seguida en discusión despues de leídos los artículos 8.^o,² 9.^o,² 10.^o,², 11.^o,² 12.^o,² 13.^o,² y 14.^o,² habiendo hecho presente el Secretario

(f. 2 vta bis)

(f. 2 vta.)

(f. 2 bis)

(f. 3)

una adición hecha al art.,^o 10,^o por el Señor. Mntro. de Hacienda del tenor siguiente — *respecto del transito por tierra, el Gobno. proveerá con anticipacion como ha de proveerse limitando el permiso á efectos determinados y á Aduanas / especiales;* y en el art.,^o 14,^o debe leerse — *art.,^o 5,^o en la referencia que hace al artículo 4,^o*

[f. 3 vta.]

El Señor Mntro. pidió la palabra y dijo que deseando satisfacer á los Señores que habian negado su voto al depósito por creerlo gravoso al comercio por el pago de los derechos al contado, proponia un art.,^o adicional que dijese que en las Aduanas donde no hubiera Banco se pagarían los derechos en letras — con el medio por ciento —

El Señor Gorostiaga dice: que este art.,^o grava siempre con un medio p.^o ciento al Comercio y cuando votó en contra del pago al contado, sabia bien que el no importaba mas de un medio por ciento.

El Señor Ministro replica: q. si eso sabia el Señor Diputado, y no obstante se opuso por creerlo grav[ar]lo[do] (ado al comercio) podria haberse subsanado rebajando este medio por ciento de la imposicion de derechos, y por consiguiente eran dirigidas al Arancel sus observaciones.

El Señor Zavalia, acepta la adición propuesta por el Señor Ministro para que conste con mas claridad / la mente de la ley, debiendo ponerse en tal caso á continuacion del art.,^o 6,^o Capítulo 1,^o Título 14,^o —

[f. 3 bta.]

El Señor Delgado adhiriendose á este parecer, señalo otro caso en q.^o pudiera ser necesario, el de que, el Banco, por haber puesto todas sus fondos en jiro, no pudiese prestar el dinero necesario para el pago de derechos; q.^o por esta razon pediria la Adición, no porque creyese oneroso el pago de contado; porque habia visto un cálculo muy prolijo de los derechos pagados sobre el valor de una factura á seis meses de plazo calculados sobre el 12 p.^o %, y el de la misma factura pagada al contado con dinero del Banco, la diferencia no alcanzaba á un medio p.^o % entre ambos casos.

El Señor Ministro añade, q. no debia presumir un rasgo de hostilidad al Com.,^o la adopcion de esta medida, sino motivos serios y esenciales: que comenzando el Banco y la Aduana sus operaciones [sic: e], y exigiendo esta á un comerciante quinientos pesos por ejemplo que debia tomar en el Banco, el Comerciante veria estos quinientos pesos de billetes representando exacta-

mente los quinientos / pesos de derechos, es decir, que los veria metalizados ya en el Banco donde dejaba su firma; que por consiguiente, naceria la confianza simultaneamente con las operaciones del Banco: que si alterabamos esta disposicion la confianza no seria tan inmediata; pero q.^o no insistiria por que tenia fé en el Crédito Público y no le importaban las prácticas del comercio.

En esta virtud, se propuso la siguiente adición al art.,^o 6,^o del capítulo 1,^o del Título 2,^o:

«En las Aduanas donde no haya Banco « establecido ó en que no hubiere operaciones de descuento, el pago al contado « se entenderá dando letras con dos firmas á « satisf[c]cion del Administrador de Aduana por el total de los derechos con medio « por ciento mensual de interes y á tres « meses de plazo»

Bajo de esta redaccion fué sancionado el art.,^o 6,^o por unanimidad

No habiendo observaciones al punto en discusion fueron aprobados por unanimidad el art.,^o 8,^o con sus seis insinios, y sucesivamente, los artículos 9,^o 10,^o con la enmienda propuesta, 11,^o 12,^o 13,^o y 14,^o con su respectiva enmienda.

[f. 4]

Fueron leidos en seguida los artículos 15,^o 16,^o 17,^o 18,^o 19,^o 20,^o 21,^o y 22 que completan el Capítulo segundo del] dicho Título: Puestos á discusion, y no habiendo observaciones fueron uniforme y sucesivamente sancionados; ([por]) y se levantó la sesion á las once y media de la noche

[rúbrica de Santiago Derqui]

Juan del Campillo
Dip.^o Sec.^o Inter.^o

/Sesion del 9 de Diciembre [de 1853].¹

[f. 1]

S.S.
Derqui
Campillo
Torrent
Padilla
Colodrero

En la Ciudad de Santa-Fé,
á los nueve dias del mes de
Diciembre de mil ochocientos
cincuenta y tres, reunidos en
su Sala de Sesiones los Sres.

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: Aprobacion del artículo 1.^o del Estatuto por 14 votos contra dos, el 2.^o por unanimidad, el 3.^o por 14 votos contra dos, el 4.^o por doce votos contra cuatro con una enmienda — Aprobacion del artículo 5.^o con sus diferentes imposiciones — Igual resultado tuvo el artículo 6.^o propuesto por el señor Ministro y el 7.^o por 14 votos contra tres — Aprobacion de dos artículos que se agregaron — Aprobacion del capítulo 5.^o con sus tres artículos ya enmendados — Aprobacion del artículo 8.^o con su enmienda — Inscríbese el artículo sobre la abolicion de diezmos como artículo adicional al título 8.^o de este Estatuto. (N. del E.)

Segui
Bedoya
(Perez)
Zavalia
Martinez
Quintana
Iriondo
Gutierrez
Gorostiaga
Huerzo
Zapata
Godoy
Delgado

Ausentes con
licencia
Carril
Zaviria

en comision
Lavaysse.

con aviso
Perez

Diputados inscriptos al márgen, y con asistencia del Señor Ministro de Hacienda, el Señor Presidente declaró abierta la Sesión.

No estando preparada la acta de la sesion anterior, continuó la discusion del Estatuto y se leyó el Capitulo 3.º de Titulo 14, habiendo dado cuenta el Secretario de las siguientes enmiendas hechas p.º el Señor Ministro = Al art.º 1.º — despues de la palabra *metales* — se agregará lo siguiente = *lo mismo que libros impresos, mapas, planos é instrumentos científicos* = En el art.º 4.º, despues de *ponchos y telas para ponchos*, se agregue, *gergas y telas para ellas*. Que en el

derecho especifico se habian hecho los siguientes = al articulo (*a*) guardiante, suprimir la palabra *galones*, escribiendo en su lugar *barriles* = en la azucar de pilon, seis reales en vez de ocho = en la / refinada, vorrar de la *Habana* y poner cinco reales en vez de seis = en la terciada, tres reales en vez de cuatro = en los fideos, *arroba* en vez de *cajon* = en la harina, veinte r.º quintal, en vez de ocho reales arroba = en el vino, suprimiendo todo este renglon, escribir el siguiente:

Vino de toda clase, pipa de seis barriles de 32 frascos — treinta pesos.

Que despues de este articulo debia intercalarse el siguiente:

«ART.º 6.º — Lo establecido en el art.º anterior no tendrá lugar en los asientos de « minas ó en trabajos de minas que esten actualmente, ó se descubrieren despues, fronterizas á un Estado independiente, desde « cuyos mercados puedan ser ((a)) / (p)rovistas [sic: o] con mas abundancia y á mejor « precio q.º de los mercados de la Confederacion, con tal que el Gobno. Nacional « declare previam^{te} que dichos asientos ó « minas se encuentran en este caso y autorice « la di[s]minucion ó abolicion [sic: o] del « derecho e((x)) / (s)pecifico para el recinto « aislado del mineral ó mina q. se trabajare». / Y que el art., siguiente, que antes era el 6.º, fuese ahora el 7.º

Puesto el capitulo á discusion, el Señor Ministro dijo: Que habia hecho algunas

adiciones y rebajas al arancel por satisfacer esijencias que se le habian manifestado = Que el art.º que proponia como 6.º era á consecuencia de que los Diputados de Jujui le habian hecho presente en conferencia particular que los indios que trabajaban en las minas de la Rinconada se proveian de comestibles en Bolivia; por que de alli podian obtenerlos mas baratos que de los mercados de la Republica; que esto mismo podia suceder en la cordillera donde pudiera encontrarse una mina ó establecerse un asiento de minas, que fuera mas fácil proveerse de todo lo necesario de los mercados de Chile que no de los nuestros; que para estos casos se proyectaba el art.º propuesto. — Que las otras adiciones no creia necesario esplicarlas con especialidad.

Que no debe hecharse en olvido que el presente Estatuto no es / hecho á la medida de una localidad sino para la República, que no tiene por objeto proteger una sola industria, sino todas hasta donde merezcan proteccion, y sobre todo servir de base al Crédito Público. Que este era el crédito del Pueblo Argentino que no podia desarrollarse sino tenia rentas; y que recomendaria este credito como la soberania del Pueblo de que ambos eran la esencia, q. no debiamos contrariarla por las malas instituciones. Que cuando encontrásemos una pequeña dificultad en los detalles la dejáramos pasar como un átomo imperceptible en vista de aquel grande objeto. Que la civilizacion estaba detenida en el mundo quizá por q. la naturaleza no habia ejercitado con libertad sus facultades, y q. talvez el Crédito Público estaba destinado á realizar este prodigio, y que no debiamos exponernos á contrariarlo. Que el Crédito Público era el Credito del Pueblo, que mientras viva tendra productos y mejorará sus condicio(n)es en cumplimiento de las leyes fatales del progreso: que talvez el orden público no se habia radicado hasta ahora por falta de esta institucion: que no se podia preveer el vuelo rápido que alcanzariamos en fijar estos principios de derecho público.

El Sr. Gorostiaga dijo: que en materia de arancel no profesa ((f)) / (b) / a sistema exclusivo: que no era proteccionista, ni de sea-ba la libertad ilimitada del comercio: que opinaba con el ilustrado autor de las «Cuestiones Argentinas», que los reglamentos y tarifas deben basarse en el principio de que las restricciones son malas si exceden su

[f. 1 vta.]

[f. 1 vta. bis]

[f. 2]

[f. 1 bis]

fin racional y son útiles segun las exigencias de la industria Nacional y la moralidad que debe procurarse en los empleados de la Administracion. Que en el presente arancel, los artículos de primera necesidad eran cose/clesivam,² grabados: que la harina gravada en cuatro pesos quintal, aun con la reduccion á veinte reales quintal propuesta por el Señor Ministro importaba un cincuenta por / ciento sobre su valór: que nuestros agricultores no necesitaban tanta proteccion: que Buenos Ayres siendo agricultora acababa de sancionar un derecho de doce r.² por fanega á las importaciones de harina y trigo, que en estos artículos de preciso consumo debian consultarse los intereses de los consumidores. Que el presente arancel gravaba las producciones de algunos paises como el Brasil por lo que, debiamos temer la represalia; por que si gravabamos la azucar, aguardientes &.,², debiamos esperar que alli seran grabados las carnes y otros efectos nuestros que el Brasil consume; que por esta razon negaria su voto al derecho espe/(s)/(c)ífico, y pondria una pauta p.,² los derechos ad valorem. Que en el art.,² 2.,² [a]gregaria á la imposicion sobre el cuatro por ciento las materias primeras sobre q. hade ejercerse nuestra industria, como azogues, carbon fócil &.,² —

[f. 2 vta.] / Que consultando el interes fiscal estableceria el 15 p.² % en vez del doce á la generalidad de las introducciones: que pondria el 25 p.² % á los efectos que necesitasen una proteccion especial como las producciones nacionales, peleterias, cereales tejidos de lana, frutas de las Provincias de Cuyo, perfumeria &.,²: que pondria el maximum de un treinta por ciento á las armas, caldos y bebidas espirituosas. Y que si estas indicaciones no eran aceptadas habria motivado su voto por la negativa del presente arancel.

El Señor Ministro dijo, que no podia estar de acuerdo con las opiniones del Sr. Diputado tanto mas cuanto que no habia demostrado q. fuese mejor el derecho ad valorem que el derecho especifico. Que en una Nacion con tantas Aduanas como la nuestra, siendo distintos los precios corrientes en cada una de ellas serian distintos los derechos pagados, y quedaria destruida la igualdad tan / necesaria y tan bien consultada en el derecho especifico. Que en Buenos Ayres donde habia una Aduana sola, no existia este riesgo. Que alli no habia mas

industrias que el trigo, ni mas precios corrientes que uno: que entre nosotros habia muchas varias Aduanas y diversos precios corrientes.

El Señor Zavalia dijo q.² cuando oyó el exórdio del discurso del Señor Diputado por Santiago, no previó que tal fuese su término. Que al principio habia desarrollado una buena doctrina, que era la que el profesaba: que en materia de impuestos, la libertad del comercio era la regla, y la proteccion de la industria la excepcion; que como admitia la regla admitia la excepcion: que ([me]) era proteccionista ([pero]) (aunq.² moderado por /) que deseaba sostener la concurrencia, y no extinguir la industria antes bien, fomentarla y mejorarla. Que el presente arancel con las rebajas del texto impreso consilia estas exigencias, Que el doce por ciento esta/blecido á la generalidad de las introducciones es suave y menor que todos los que ha pagado la Nacion hasta el dia. Que antes de hoy, las introducciones que pagaban en Buenos Ayres el 19 p.² %, pasaban al interior y eran aduanadas con un seis y un dies por ciento cuando menos, despues de innumerables impuestos en el transito sin contar con los provechos del comerciante de primera mano; de que resulta, que la generalidad de estos derechos, andaba cuando menos por un treinta por ciento — Que hoy esta establecido el doce á la mayor parte del consumo que consiste en télas = Que si el gravámen impuesto impidiese la introduccion de algunos artículos, él (el Sr. Diputado) le negaria su voto; pero que estando calculado para alentar la industria no hallaba motivos de oposicion —

El Señor Gorostiaga contestó, que en estas materias los numeros eran el mejor argumento: que no podia hablar con bases fijas; pero que le bastaba el conocimiento sobre los con/sumos para asegurar que la introduccion estaba gravada con derechos exorbitantes: que quiere que se acuerde proteccion á la industria naciente; pero lo muy necesario p.,² sostener la concurrencia con la de otros paises: que en algunos artículos la proteccion era exorbitante mucho mas de lo preciso: q. los derechos impuestos a la circulacion de nuestros productos antes de la Victoria de Caseros, estaban ya abolidos: que las producciones de Tucumán, por ejemplo, recargadas en su transito en Santiago, Cordoba y Santa-Fé,

estaban ahora libres de todo recargo, de modo que, no necesitaban para proteccion una imposicion de ochenta por ciento á las producciones estrangeras de igual clase, como sucedia con la harina que teniendo cinco pesos cuando mas de principal se le habia puesto veinte reales por quintal de derechos. Que poniendose 30 pesos á la pipa de toda clase de vino cuando su principal podia ser de veinte y dos, ponien/dose cincuenta pesos á los aguardientes, cuando su principal seria cuarenta ó cuarenta y cinco, resultaban estos articulos grabados en un ciento veinte por ciento que consideraba excesivo. Que otro tanto decia de la azucar. Que llamaba seriamente la atencion del Congreso sobre que el minimum del impuesto dá el maximum de la renta; que la libertad es la ley general del Comercio: que por mas que él la ame no la proclama sin limitacion por que la libertad es seductora y expone á riesgo á los paises que la aceptan sin examen. Que el considera que un buen arancel concilia las rentas fiscales con la proteccion de nuestras industrias en concurrencia con las de paises mas adelantados, sin olvidar los intereses de los consumidores que son el mayor numero; por cuya razon deben ser moderados los derechos impuestos á los articulos de presiso consumo para evitar el contrabando con sus inmorales consecuencias: que no deben fijarse derechos altos á la produccion de aque/llos paises que consumen las nuestras: que esto debemos hacer en el interes de favorecer el Crédito Público, por cuanto tiende á aumentar nuestros productos y su renta ([sentr])([actu])alizando los futuros recursos del pais. Que los derechos fijados en este arancel p.^a la importacion de las mercaderias son exorbitantes, en perjuicio de la renta fiscal q. se atenderia mejor evitando el contrabando y aumentando los consumos: que se habian sancionado ya articulos onerosos al comercio en la obligacion de pagar al contado, y en la restriccion de los depósitos que los hacia imposibles: que en ninguno de los aranceles vijentes se habian establecido derechos *especificos*; que tampoco habia pauta fija para los derechos *ad-valorem*; por lo que se opondria al art.^o 5.^o deseando que quede al Comercio,² el derecho de ([p])([t])asar sus efectos por que en un año varian de precio. Que en los derechos *especificos* se encontraba un cincuenta, un secenta y un ciento por

ciento / Que esto era proteger mas de lo necesario; por que un ochenta por ciento canonizaba el contrabando: que á pesar de estar nuestras Aduanas vigiladas hoy, podia asegurar que tre[s] cuartas partes de los efectos gravados con un cincuenta por ciento se ([ha]) introducian de contrabando, que si se aumentaban los derechos todo se volveria contrabando. Que el Brasil era el consumidor de nuestros productos, que esperasemos la represalia si grabamos sus frutos, porque si se esporta se importa.

El Señor Zavalia dijo que por su parte admitiria una rebaja en el artículo aguardientes, á pesar de ser esta una industria de la Prov.^a q.^a representaba, porque creia que no necesitaba para medrar de una imposicion mas grave de cuarenta pesos por pipa.

El Señor Ministro dijo; que sobre esta parte tendria toda la deferencia que se exijiese, que habia sostenido la unidad, pero no el detal del Proy.^o,¹² Que la palabra *exorbitante* de que tanto se habia servido el Sr. Diputado de / Santiago no tenia aplicacion ni referencia, que era exorbitante en si misma, que como estímulo al contrabando podia parecer escándalo: que con respecto al arancel de Buenos A.^a tambien podia parecer exorbitante, p.^a que Buenos Ayres no estaba en el caso nuestro. Que no temiera la represalia el Señor Diputado, que estos derechos no afectaban á las producciones del Brasil mas que á las del Paraguay ó Esmirna: que el Ministro del Brasil veria que no se hacia á sus productos un recargo especial, y que si el queria recargar los nuestros, tampoco les pondria un recargo especial sino igual al de todos los paises del mundo; pero que repite que no es su ánimo sacar tanto ni cuanto sino presentar un plan general de Hacienda.

El Señor Gorostiaga pide que se incluyan al artículo 1.^o,² las piedras preciosas sueltas é imprentas con sus útiles —

El Señor Gutierrez agrega con relacion á la imprenta — *libros impresos &c.*,² fundandose en la practica gral. de las Aduanas de America.

No ocurriendo mas observaciones, fue puesto á votacion el art.^o 1.^o,² resultando aprobado por 14 votos contra dos. El 2.^o,² fue sancionado por unanimidad — El 3.^o,² vor [sic: p] catorce votos contra dos — El 4.^o,² por doce votos contra cuatro con la enmienda propuesta por el Señor Ministro — Fué puesta

[f. 14

[f. 4 vta.]

[f. 4 bta.]

[f. 3 bta.]

[f. 3 vta. bta.]

á votacion el 5,^o y como contenia diferentes imposiciones, fueron votadas una por una resultando aprobadas por mayoria las que constan del texto impreso con las siguientes enmiendas —

Aguardiente de toda clase y grados cuarenta pesos la pipa de seis barriles de treinta y dos frascos —

Azucar de pilon — seis reales arroba —
Iden refinada y blanca cinco reales arroba —

Iden terciada tres reales arroba —

Chocolate — cinco reales arroba —

Cacao en grano — dos pesos quintal —

Cerveza — seis reales la dña. de botella

Fideos Genoveses — cuatro reales arroba

Harina de trigo — dos pesos quintal

Lentejas — seis reales arroba

[f. 4 vta. bta] / Vinos de toda clase — pipa de seis barriles de treinta y dos frascos veinte pesos —

Puesto á votacion el art.,^o 6,^o propuesto por el Señor Mntro., el Sr. Zavalía objetó, que esta introduccion libre podria fomentar el contrabando á las internaciones por aquellos puntos, aunque su consumo no fuera en los asientos de minas como se pretende —

El Señor Mtro. contestó: que como estos asientos se suponian mas avanzados que las Aduanas Nacionales ni podrian vijilar las internaciones, ni estas podrian hacerse á otros puntos mas internados q. esos asientos sin caer bajo la vijilancia de las Aduanas Nacionales

Con esta esplicacion fue sancionado el art.,^o p.^o 1.^o catorce votos contra dos —

Fusose á votacion en seguida el art.,^o 7,^o y resultó sancionado por trece votos contra tres —

[f. 5] Leyose en seguida el Capitulo 4,^o, haciendo presente el Secretario / las siguientes adiciones propuestas p.^o el Señor Mntro. =

Al art.,^o 3,^o, diciendo dos donde decia *el tres por ciento* = Al art.,^o 3,^o, agregar la palabra y cerdo para que diga: *los de nonato, cabra y cerdo — un centavo* = Al art.,^o 6,^o, — adonde dice — *aceite de patas* agregarle — *ó animal* = Al art.,^o 7,^o, — textar las palabras *caballares y mulares* agregando al fin del art.^o = *los caballares y mulares — cuatro reales — los burros dos reales* = Agregar al art.,^o 8,^o lo que sigue = *los huesos, hastas, chapas de hasta pagarán igual derecho; y agregar al capitulo un art.,^o del tenor siguiente:*

«Art.,^o 9,^o — La carne tasajo y salada « pagara dos reales quintal — las lenguas « saladas — un real docena » —

Puesto este Capitulo á discusion con las referidas correcciones, el Sñr. Gorostiaga obtuvo la palabra y dijo: Que estrañaba que no se hubiese puesto derechos á los artefactos nacionales: que para evitar dudas podria decirse = que todo producto ó artefacto q. no este comprendido en los anteriores / artículos, pagará el dos por ciento de esportacion» [f. 5 vta.]

El Señor Ministro contestó: que estos frutos eran muy pocos, que eran producto de jornaleros y trabajo de mugeres: que no habia querido gravar esas pequeñas industrias que poco darian al fisco y era embarazoso su cobro —

El Señor Gorostiaga dijo, q.^o no era la falta de derechos lo que el estrañaba, que estaria de acuerdo en que quedaran libres; pero que esto debia constar de un art.,^o cuya falta estrañaba.

El Señor Ministro contestó: que en el hecho de no haber establecido derecho á dichos productos, quedaban libres, sin necesidad de un art.,^o espreso; pero que no haria oposicion al Señor Diputado si deseaba proponerlo —

El Señor Gorostiaga entonces redactó el siguiente:

«Art.,^o 10,^o — Todo producto y artefacto de la Confederacion que no vá expresado en los artículos ante/riores, es libre de derechos á su esportacion.» [f. 5 bta]

Habiendo sido aceptado este artículo y no habiendo quien hiciese observacion, se puso á votacion el art.,^o 1,^o que fué sancionado por quince votos contra uno. Fueron sucesivamente los artículos 2,^o 3,^o y 4,^o por votacion general y con la enmienda propuesta. El artículo 5,^o con su enmienda por mayoria de catorce votos contra dos — El 6,^o con su adicion por votacion general — El 7,^o con su enmienda por catorce votos contra dos El 8,^o con su adicion, 9,^o y 10,^o por unanimidad —

Fue leído en seguida el Capitulo 5,^o con sus tres artículos con las siguientes enmiendas = En el art.,^o 1,^o donde dice — *artículo 3,^o Capitulo 5,^o — se dirá = art.,^o 3,^o de este Capitulo* = En el art.,^o 3,^o, — do[n]de dice — *de un tanto por ciento* — debe decir — *del tanto por ciento*.

Puesto á discusion este capitulo, el Señor Zavalía preguntó al Señor Ministro sobre

la inteligencia del art.,² 3.,² y el Señor Ministro contestó con el siguiente ejemplo: — Que si el valor manifestado fuere de cien pesos y el declarado por el vista fuese de docientos, y los / derechos fuesen del cuatro por ciento, el interezado pagaria el cuatro por ciento sobre la correccion, es decir, ocho pesos; y como la diferencia entre los derechos sobre el valor manifestado y los que corresponden á la correccion es de un 100 p %, el interesado pagaria ádemas de los ocho pesos ante dichos el ciento por ciento sobre estos ocho pesos; de modo q.^o en, último resultado pagaria (16 \$ —) diez y seis pesos.

No habiendo mas observaciones sobre este Capítulo, fueron puestos á votacion sucesivamente y resultaron sancionados por uniformidad los tres artículos de q. se compone. = Se leyó en seguida el Capítulo 6.,² constante de tres artículos con las enmiendas que propuso el Sr. Ministro; á saber: — En el artículo 1.,² despues de donde dice — *penas establecidas*, se agregue: y *resultando condenacion* = En el art.,² 3.,², al fin, se agregue: *en contrario, especialmente el decreto de tres de Octubre de 1852.*

Puesto á discusion este Capítulo, el Señor Gorostiaga dijo: que estaba en contra de la disposicion del art.,² 1.,² / como una consecuencia de los altos derechos del Arancel que provocaban el contrabando, teniendo luego q.^o establecer mayores penas para reprimirlo. Que las penas que habia establecidas para el contrabando, éran el comiso, es decir, la pérdida de los objetos contrabandeados: que ahora se trataba de agregar la infamia, publicando el nombre del Comerciante que hubiese contrabandeado, declarandolo inhabil para seguir su carrera; y todo esto en virtud de una sentencia que daria la Administracion de Hacienda y Crédito que desempeñaba en este negocio el papel de Juez y parte. Que esto era inicu; por consiguiente, creia que debia establecerse el juicio *arbitral*, tal como estaba establecido en la Ley de Aduanas q. dictó este Congreso anteriorm.^{te}

El Sr. Mtro. contestó: que (no) no era la Administracion de Aduana lo que hade fallar en estos juicios, sino los jueces establecidos antes de esta ley: que lo que se encarga á la Administracion de Hacienda y Crédito sobre consultar las pruebas y circunstancias &c.,² no era para que diese un fallo, sino para que no se comprometiese en

un juicio estéril; y q. con / respecto á la publicacion del nombre del contrabandista, poco se hacia, puesto que esta clace de juicios serian públicos —

El Señor Zavalia juzga, que era justo reprimir el contrabando que no estaba bien prevenido en la ley, y q.^o creia oportunas para este objeto las disposiciones contenidas en el art.,² discutido; p.,² que, con respecto al último, encontraba muy corto el plazo puesto para que empeece á rejir este arancel; porque vendrán muchos con efectos para nuestros puertos ignorando el cambio de Arancel, y q.^o no era justo, q.^o bajo la buena fé de las leyes se burlasen estas especulaciones.

El Señor Ministro dijo, que no tendria inconveniente en estirar el plazo si haciamos diferencia entre las procedencias; por que de Europa no habia que temer una grande expedicion, por q.^o no habia ejemplar; p.,² que habiendo en Buenos-Ayres muchos depósitos se inundarian nuestros Puertos de las especies recargadas si les dabamos tiempo p.,² ello.

El Señor Gorostiaga, insiste / sobre lo q.^o ha expuesto en los juicios de comisos, agregando, que las leyes atribuian á las Audiencias estos juicios: q.^o á falta de las Audiencias los Gobernadores de Prov.,² los habian llamado á sí, y que era tantanto [sic] mas justa su observacion, cuanto que esas mismas leyes distribuian el Contrabando entre el Juez y las partes.

El Señor Mtro. replica, que las observaciones del Sñr. Diputado prueban que deben darse leyes sobre el particular: que el Proyecto presentado nada tenia que hacer con esto; puesto que, se reducía únicamente á explicar las operaciones de la (Ha) / A / dministracion de Hacienda y Crédito, sin hacer innovacion en las leyes que no conoce.

El Señor Gorostiaga, dice, q.^o segun dichas leyes, el ([p]) / P / residente vendria á ser el juez de los Comisos, lo que traería serias dificultades en las catorce Aduanas de la Confederacion; que por esto era mejor, establecer el juicio por Jurados en los casos de fraude ó mala fé, y el *Juicio arbitral* para los demas: que algo semejante habia establecido en Chile y en la ley de Aduanas dictada por este Congreso.

/ El Señor Ministro contestó: q.^o siendo el Fisco dueño de las Aduanas, ¡como sujetarlas al fallo de un Jurado! ¡como sentenciar sobre los intereses del Fisco! ¡como

[f. 5 vta. bta.]

[f. 6 vta.]

[f. 6 bta.]

[f. 6]

[f. 6 vta. bta.]

fundar una especie de comunismo! que esto sería abandonar sin proteccion la renta fiscal; lo q.^o no se hacia en ninguna parte.

No habiendo mas observaciones, se pusieron á votacion el art.,^o 1,^o con su enmienda y el 2,^o, y resultaron sancionados por una votacion de 15 votos contra uno. = Fué puesto en seguida el art.,^o 3,^o con su enmienda, y resultó sancionado p.^r once votos contra cinco.

El Señor Zapata, hizo entonces mocion para q.^o el art.,^o sancionado ya sobre la abolicion de diezmos, se inscribiese como *art.^o adicional* al Título 8,^o de este Estatuto; en virtud de que no parecia tener demasiada conexcion con su epígrafe, no obstante tenerla con sus resultados = Habiendo sido suficientemente apoyada esta mocion, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra

[f. 7] se puso á votacion y resultó sancionada por catorce votos contra dos.

Y siendo las doce de la noche se levantó la Sesion —

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturno M- Laspiur

Secret^o

[f. 1] /Sesion del 12 de Dbre [de 1853] ¹

Señores	En la Ciudad de Santa-Fé
Derqui.	á los doce dias del mes de
Campillo.	Diciembre de mil ochocientos
Torrent.	cincuenta y tres, reunidos los
Padilla.	S.S. D.D. inscriptos al már-
Colodrero.	gen, en su Sala de Sesiones,
Segui	el Señor Presidente declaro
Bedoya	abierta la Sesion —
Perez	Fué leida y aprobada la
Delgado	Acta de la Sesion del ocho,
Zavalía	salvando un reclamo hecho
Martinez	por el Sr. Iriondo, sobre que
Quintana	aparecia en dicha acta como
Gutierrez	inasistente sin aviso, cuando
Iriondo	habia dado parte al Sr. Pre-
Gorostiaga	sidente que no asistiera.
Huergo	
Zapata	
Godoy	

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui, y actuó como secretario Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobacion del acta de la sesion del 8 de Diciembre* — *Lectura de una nota del Gobierno de Córdoba al Soberano Congreso y otros documentos de su referencia* — *Lectura del informe de la Comision para designar la Capital provisoria de la Confederacion y el proyecto de ley presentado por ella* — *Aceptacion de los diplomas del señor Diputado por Catamarca en remplazo del señor Lavaysse* — *Aceptacion sobre el cambio de la fórmula del juramento* — El señor Zuviria es remplazado por el señor Bedoya para completar la Comision que debía expedirse sobre los tratados de amistad y comercio celebrados con los Estados Unidos. (N. del E.)

ausentes — Hizo presente el Secretario, con licencia que existian en Secretaria los Diplomas q.^o acreditaban al Presbitero D.,^o Juan José Alvarez como Diputado por la

Prov.,^o de Catamarca, y fueron pasados á la Comision correspondiente habiendo sido reintegrada con el Sr. Bedoya por la ausencia del Sr. Lavaysse, con el encargo de expedirse para 2,^o hora —

Se mandaron leer en seguida, una nota del Gob.^o de Cordoba al Sob.,^o Cong.,^o fecha 12 de Noviembre, y otros documentos de su referencia. Todo lo que or/denó el Sr. Presidente pasase al destino que se habia dado á las notas y documentos de la misma clase.

[f. 1 vta.]

En seguida se leyó el informe de la Comision encargada de dictaminar sobre la ley q.^o debe designar la Capital provisoria de la Confederacion Argentina, y el proyecto de ley presentado por ella, cuyo tenor es el siguiente —

«El Congreso G^{ral} Constituyente de la « Confederacion Argentina ha sancionado « con valor y fuerza de ley lo siguiente —

ART.,^o 1,^o — La Capital provisoria de la « Confederacion sera la ciudad Capital de « Provincia donde fijase su residencia el « Gobierno Federal por todo el tiempo que « en ella residiere —

«ART.,^o 2,^o — La Provincia cuya Capital « se encuentre en el caso del artículo anterior será federalizada p.^r medios constitucionales —

«ART.,^o 3,^o — La presente Ley no tiene « caracter permanente y será revisada por « las Cámaras Legislativas —

«ART.,^o 4,^o Comuniquese &,^o.
Firmados — Zapata — Zavalía — Delgado — Campillo — Gutierrez —

/Lo que fué señalado como orden del dia p.,^o la Sesion inmediata — Pasando los S.S. D.D. a un cuarto de intermedio — [f. 1 bis]

Continuando la Sesion en 2,^o hora, se leyó el Proyecto presentado por la Comision revisora de poderes referente á los presentados por el Sr. Alvarez, y cuyo tenor es el siguiente:

«ART.,^o 1,^o Se declaran bastantes y extendidos en buena y debida forma los poderes pres[en]tados por el Presbitero D.,^o D.,^o

« Juan José Alvarez, por los cuales es nombrado Diputado al Congreso G^{ral} Constituyente por la Prov.,^o de Catamarca —

«ART.,^o 2,^o Archivense —

Sala de Sesiones en Sta Fe, á los doce dias del mes de Diciembre de 1853. —

Firmados — *Seguí — Delgado — Bedoya — Zavalia — Campillo —*

Puesto á discusion, y no habiendo ocurrido ninguna observacion, fué puesto á votacion en lo gral. y fué sancionado p.^a uninimidad — Igual resultado obtuvo en particular.

El Señor **Zavalia** hizo entonces mocion para que se cambiase la formula del Juramento que prestan á su recepcion los Sres. Diputados: y que, puesto que ya estaba dada y jurada la Constitucion, se suprimiesen las siguientes palabras — *emplear todos mis esfuerzos para dar á la Nacion la Constitucion mas conforme (is) á sus necesidades y á sus votos con arreglo á los pactos existentes y* — diciendo en su lugar: *Observar la Constitucion sancionada en 1.^o de Mayo del corriente año* — continuando el resto de la formula conforme estaba —

Apoyada esta mocion, y despues de un ligero debate, fue puesta á votacion y aceptada por unanimidad.

En seguida el Sr. Presidente hizo introducir á la Sala del Congreso al Señor Diputado Alvarez quien, previo el juramento de ley, paso á ocupar su asiento —

El Señor **Zavalia** hizo presente al Congreso, que estaba pendiente el informe de una Comision á que le pertenecia sobre los tratados de Amistad y Comercio celebrados p.^a el Director Prov.^o con el Gob.^o de los Estados-Unidos de Norte America: que el Sr. Zuviria miembro de dicha Comision, deberia ser reemplazado para que esta pudiese expedirse. Lo que hacia presente con este objeto —

[f. 2] /El Señor Presidente nombró al Sr. Bedoya en reemplazo del Sr. Zuviria.

Se levanto la Sesion á las diez y media de la noche —

[rúbrica de *Santiago Derqui*]

Satur^o M Laspiur
Secret.^a

[f. 1] /Sesion del 13 de Diciembre [de 1853]¹

Señores En la Ciudad de Santa-Fé
Derqui á los trece dias del mes de

Campillo
Torrent
Padilla
Colodrero
Seguí
Bedoya
Delgado
Perez
Alvarez
Zavalia
Iriondo
Gutiérrez
Gorostiaga
Huergo
Zapata
Godoy.

Ausentes con
aviso =
Martinez —

Con licencia
Zuviria —
Carril —

En comision
Lavaysse —

Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados inscriptos al margen, el Señor **Presidente** proclamó abierta la sesion —

Hizo presente el Secretario no hallarse dispuestas las actas de las dos últimas sesiones por falta de tiempo para su escritura material, por cuyo motivo quedaron para otra sesion. Se pasó á la orden del dia que era el proyecto de la Comision especial sobre Capital, y puesto á discusion en general, el Sr. **Seguí** pidió algunas explicaciones sobre lo que en este caso importaba la discusion en general, y dadas por el Señor Presidente las que creyó oportunas, obtuvo la palabra el Señor **Zavalia** y dijo: (que) Como miembro informante de la Comision especial encargada de abrir dictámen sobre la ley de Capital Interina, dir(ia)(é) cuatro palabras para fundar el q.^a ha((bia)) presentado á la consideracion del Soberano Congreso.

Como (miembro informante) (se vé en el proyecto), la Comision no designa un punto determinado p.^a asiento de las Autoridades Nacionales, y lo deja á la eleccion de ellas /hasta que el Congreso Constitucional deliber(ase)(e) sobre el particular.

En un asunto de vital interes general como este, la Comision, no solo le ha consagrado serias y prolongadas meditaciones si, ademas ha puesto a contribucion á todos los Señores Diputados para recojer su pensamiento como la mejor garantia de acierto. Pero de estos trabajos todo lo que ha podido sacarse en limpio es, que reinaba una profunda discordancia en las ideas en cuanto á designar desde ahora la Capital interina de la Confederacion. Y todas las opiniones reposaban sobre fundamentos plausibles. Razones de mucho peso señalaban á Cordoba como el punto mas aparente; bien que para un tiempo ulterior, cuando un camino á vapor la uniese á la ribera

[f. 1 vta.]

¹ Presidió la sesión el diputado Santiago Derqui y actuó como secretario Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobacion en general del proyecto de Capital interina — Aprobacion del artículo 1.^o por 16 votos contra dos — Igual resultado obtuvo el 2.^o y 3.^o*

por afirmativa general — *Queda aprobado el proyecto de hacer un manifiesto á los Pueblos al tiempo de la disolucion del Congreso — Nombramiento de una Comision para la redaccion del manifiesto. (N. del E.)*

del Paraná. Se aducian fuertes argumentos para dar la preferencia á Santa-Fé, y en oposicion otros no menos poderosos, para situar la Capital Interina en la Prov.,² de Entre-Rios.

Este conflicto de opiniones surjia de la actualidad misma q.^o, por anormal, tiene exigencias distintas de las que impone el orden natural de las cosas en la Republica Argentina. En efecto, la situacion es todavia escabrosa y difícil. La Constitucion politica ([politica]) y el Estatuto economico con sus grandes novedades están para ponerse en práctica. Nuestras relaciones con Buenos Ayres, no estan definidas de derecho: y de hecho se conspira alli á toda vela para derribar nuestras modernas instituciones y Autoridades Nacionales. El Estado vecino del Uruguay está en una guerra civil completa, debelándose entre sí los mismos partidos políticos, q.^o han despedazado nuestro pais por tantos años. Temamos el contajo. El Estado vecino del Paraguay tiene con nosotros un pleito de límites. Y dentro de la Confederacion, preciso es confesarlo, no todo el campo es flores.

En este estado de cosas, pudiera ser que de un dia para otro un acontecimiento nuevo demandase imperiosamente la presencia del Gobierno Federal en un punto distante del que hoy aparezca como el mas indicado por razones ordinarias ó de actualidad. ¿No seria entonces deplorable haberlo enclavado en un punto preciso? Aplacemos, pues, Señor, esta grave cuestion p.,² la Sesión de las Camaras Legislativas, que en su seno numeroso traerán la opinion, los deseos y las necesidades de la Nacion ampliamente representados. Pidamos al tiempo su consejo certero: y mientras el viene á ilustrarnos, dejemos á los hombres, que han tomado sobre sí la responsabilidad de nuestros destinos en el mantenimiento del orden publico, la facultad de escojer el punto, desde donde tengan la conciencia de desempeñar mejor su ardua tarea.

La Comision confia que este parecer será /bien acogido del Soberano Congreso, cuyas ideas ricas de prevision y patriotismo se lo han inspirado.

No habiendo otras observaciones, se puso á votacion el proyecto en general y fue admitido por 15 votos contra dos —

Puesto el art.,² 1.,² á discusion, El Señor Seguí pidió la palabra y dijo: Señor. La resolucion que p.² este art.,² se pide, importa

la transferencia de un derecho inherente al Congreso y consignado en el art.,² 8.,² de la ley orgánica sobre capitalizacion de la Republica — He de votar contra él, suplicando á mis colegas me dispensen, si en el desarrollo de las ideas sobre q.^o mi opinion se funda, me detengo algun tiempo mas del que he acostumbrado emplear en las pasadas discusiones muy inferiores á mi juicio en vitalidad y transcendencia politica politica [sic], á la que en estos momentos nos sirve de orden del dia — No prescindiré de la situacion — Aceptaré los hechos existentes con todas sus circunstancias modificantes — personas, pasiones, tendencias, y cuanto puede contribuir á producir una situacion. Colocado en este terreno, voy á impugnar el medio propuesto para dar Capital interino á la Republica — Yo no puedo, Sr., despojarme, ni abdicar el derecho que tengo de cooperar con mi voto explicito á la designacion del territorio que debe federalizarse, y servir de Capital á la Confederacion. Yo no puedo hacer un traspaso de mis poderes al Ejecutivo Nacio/nal, por que tengo conciencia plena sobre este punto, y no conozco las vistas del Ejecutivo. Si algo sé a este respecto, es precisamente para corroborar mas y mas mi insistencia en la negativa. Por que me asisten noventa y nueve probabilidades contra una de que otorgada esa Autorizacion, las Autoridades se fijaran en la Prov.^a de Entre Rios, y su territorio sera (luego) federalizado, y destinado, para Capital de la Nacion — Si este nombramiento se hubiera aconsejado al Congreso, me habria opuesto con todos mis recursos legales de Diputado, por considerarlo impolitico, inconveniente á los intereses del pais y de que distaria muy poco la disolucion total de la Nacionalidad Argentina. Y como facultar al Ejecutivo para que elija su residencia, declarando en seguida federalizado el territorio elegido, es para mi, lo mismo que nombrar á Entre Rios de un modo indirecto y con dos actos sucesivos, votará contra semejante facultad, que no puedo, no debo, y estoy resuelto á no acordarle sin salir de la órbita marcada á mis funciones de Diputado.

Es antipolitico dejar á la eleccion del Ejecutivo Nacional fijar su residencia y declarar que allí será federalizado el territorio /y establecida la Capital. Por que el triunfo de la candidatura de S. E. el Sr. General Urquiza no es ya un problema — es una

[f. 1 b1a]

[f. 2]

[f. 1 vta. b1a]

[f. 2 vta.]

verdad notoria, y encargarlo de designar la Capital de la Nación, al paso que lo colocaria en una posicion odiosa, constituyendolo arbitro en un asunto en que se halla personal, y por lo tanto lejitimamente impedido, arrojaría una idea poco favorable á la libertad, independencia e imparcialidad del Congreso — Idea que podia convertirse en un legado funesto para el primero y posteriores Congresos Legislativos. Idea que explotarán y de la que sacarán buen provecho los que están interesados en desvirtuar, y anular el ejercicio de los principios constitucionales jurados, y proclamados ley suprema de la Nacion Argentina. Idea, que si se propagara entibiaria el ardor cívico, enervaria los espiritus y mataria en la cuna las lisonjeras esperanzas del pais unica base estable del orden actual— verdadera palanca del movimiento politico, cuyo impulso se ha comunicado á los pueblos.

Los enemigos de la Constitucion de Mayo han acusado al presente Congreso de parcialidad, y hasta de cervil complacencia. Otros que no lo son toleran, consienten, y sostienen tambien aquellas inculpaciones inmerecidas. Es menester confundirlos con un desmentido solemne, disipando hasta las sombras, para no darles el mas leve pretexto de poner en duda la pureza é integridad de este cuerpo Soberano, cuyo poder y buenos frutos estan en razon directa de la estimacion y respeto que le acuerde el concepto público. Todo lo demas seria esteril y de transitoria existencia.

Si la designacion de territorio para Capital, fuera una cuestion indiferente, y de poca monta, ó no hubiera las convicciones intimas, y plenitud de idea[s] y de conciencia que poseo, no trepidaria, Señor, un momento en dejarlo al fallo del Ejeutivo, — Seria descendiente y no le rehusaria, como hoy lo hago, este voto de confianza. Pero temo — diré mas bien — Creo que la Capital se establecerá en Entre Rios, y no puedo en conciencia conferir un mandato, del que estoy convencido se hará uso en oposicion á mis ideas, que sin presuncion considero conformes con los intereses bien entendidos de la Nacion.

Pero admitida la hipótesis de que la Capital de la República se establezca en la Prov^a de Entre Rios ¿cuales son las razones que tengo para oponerme? ¿Por que me parece inpolitico é inconveniente á los intereses Nacionales esa medida? El congreso

y el público/tiene incontestable derecho á exijirme alguna razón al menos, y voy á darla aunque de paso y en el concepto de que esta faz de la cuestion es una emergencia naturalisima del asunto que se discute

Considero inpolitico el establecimiento de la Capitál en Entre Rios por las concluyentes reflexiones relativas á la Candidatura Presidencial, de S. E. el General Urquiza — Lo considero inconveniente por ser de preferencia cualquier punto del territorio situado en la margen derecha del Paraná, continental y en inmediato contacto con la mayoría de los Pueblos Confederados, y finalm^{te} por la sig^{ta} consideracion que tambien ha apreciado el miembro informante de la Comision redactora del Proyecto, aunq^{ue} para sacar una consecuencia distinta.

En efecto, Señor, nuestra situacion no es normal. La guerra civil no suena pero ella se nutre y puede nacer mañana dé los errores, imprevisiones, y faltas de los hombres públicos encargados de precaverla — Las tres (s)/c/e Prov^{as} constituidas no han podido aun conquistar el espíritu y deferente voluntad de su hermana la de Buenos Ayres — poder fuerte — poblacion grande — vigorosa — rica — inteligente y orgullosa con razon de su antiguo papel en la Colonia y en la Republica. Su oposicion actual es mera/mente pasiva; pero nadie, nadie puede asegurarnos, que una vez co[n]solidado su poder, y convergiendo á un centro sus recursos inmensos no asumirá Buenos-Ayres una actitud mas imponente, es decir — la de la hostilidad activa — Llegado este caso que ni es remoto, ni dificil suceda, Buenos-Ayres puede decidir tal vez la gran cuestion en pro de su politica, si su poder unido á la fortuna que no siempre esta al lado de las buenas causas, le proporciona un triunfo por pequeño que sea sobre el territorio Santa Feeno. Es allí la crisis. La Nacion deca-pitada en el acto, y no se diga que esta es una figura oratoria. Por que si en 1839 y 40. Entre Rios hubiera sido Capitál de la Republica, los tres buques de guerra Franceses que dominaron el Rio Paraná, habrian dejado sin cabeza el cuerpo de la Nacion. Los poderes públicos allí establecidos no hubieran ejercido influencia alguna sobre los habitantes y Gobiernos Confederados, como no la ejercerán si por desgracia la presente ley se sanciona, se aplica á la Provincia Entre Riana, y se realiza luego alguno de mis temores —

[f. 2 vta. bis]

[f. 3]

[f. 2 bis]

Se me replicará que la ley no designa á Entre-Ríos para Capital. Contestaré de antemano, que para mí es una misma cosa — así como la elección de Presidente, por ser indirecta, no deja de ser propuesta en su origen — Ademas. No quiero descargar la responsabilidad de tal nombramiento sobre el Ejecutivo Nacional, por que yo estoy ocupando este lugar, para arrostra[r]la de frente, con resignación y energía, como estoy resuelto á hacerlo, sometiendo en seguida mi conducta, y la [h]umilde oscuridad de mi nombre al fallo inapelable de la opinion del pais — Asi es que, si el artículo en discusion fuese desechado, yo tendré el honor de presentar un nuevo Proyecto, designando la Prov^a Santafecina, por que aquí está colocado por la Providencia el territorio indicado para Capital de la Republica, y sin competencia por ahora. Protesto que al emitir esta opinion, me olvido absolutamente de los intereses locales, del progreso intelectual y material que la residencia de las Autoridades Federales traería al pais que me ha honrado con su sufragio para Diputado á este Congreso. Protesto que me he olvidado tambien del ardoroso entusiasmo, y desido, pronunciamiento con (*q'*) mis compatriotas en masa se dispondrían á recibir con los brazos abiertos á las primeras Autoridades de la Nacion y á depender inmediatamente de ellas, ([renunciando]) renunciando la independencia de su territorio ó Soberanía y suprimiendo sus poderes locales. Estos rasgos de abnegación y de desprendimiento patriótico abonan su buen sentido, son su mejor recomendación, pero no constituyen un derecho. Por eso es que me he abstenido de ofrecer sus nobles deseos, como una prueba en fabór de mis convicciones — Si he tenido la fortuna de convenir en esta ocasion con las miras generosas de mi pais, es por que ellas son inminentemente patrióticas y conformes á la mayoría de la opinion Nacional. Por lo demas atribuyase mi opinion á error ó ignorancia, pero jamas al estrecho espíritu de localidad, al frivolo objeto de captarse favores populares y de conquistar simpatías — Cuando deseara obtenerlas hay medios legales de que hacer uso, sin comprometer ni por (*un*) momento la tranquilidad y ventura de la Patria comun.

El Señor Zavalia obtuvo la palabra y dijo: — Todo lo que ha dicho el Sr. Diputado preopinante, prescindiendo de lo que pueda tener de verdad, rueda sobre un falso

supuesto. El proyecto en discusion no nombra al Entre-Ríos de Capital Interina: todo lo contrario; lo que hace es abstenerse de este nombramiento por ahora, y aplazarlo hasta la sesion de las Camaras Legislativas: autorizando entre tanto al Gobierno para [que] elija su residencia conforme á las necesidades de la situacion y á sus medios de conservar el orden. Por consiguiente, los argumentos del Diputado no tienen aplicacion, en cuanto impugnan una eleccion de que el Congreso se abstiene.

Pero aparte de esto, las observaciones que (*ha*) espuesto, miran la cuestion por una sola faz, y el Soberano Congreso tiene que mirarla sobre todas su faces; y comparar entre sí las razones contrapuestas que hay para preferir este ó aquel punto de la Republica para asiento de sus Autoridades. Y en esta cuestion, ya se ha dicho, que no hay bastante certidumbre por la inestabilidad de la situacion: y es digno del patriotismo del Soberano Congreso, inclinar ante ella la cabeza, y deferirla al tiempo y á la proxima Legislatura. Abien que esto no importa mas que un aplazamiento de cinco meses que tardará esta en instalarse —

Ha dicho el Señor Diputado por Santa-Fé, que el proyecto presentado amenaza al pais de una disolucion: y es precisamente á precaber una disolucion que vá examinado. Este peligro existiera, si enclavando ahora ahora [*sic*] en un punto fijo el Gobierno de la Confederacion, mañana en un cambio, de la situacion quedara, ó demasiado cerca de los peligros para su seguridad, ó demasiado lejos para conjurarlos. De aquí la necesidad de sancionar este voto/de confianza al Gobierno, que en punto á peligros de disolucion verá mas claro, no digo que un Diputado particular, sino que la misma Representacion Nacional; por q.^o es el Gobierno quien, mejor q.^o nadie conoce quienes son nuestros enemigos; donde estan sus medios de accion; y donde sus dificultades. Yo deferiré de buen grado esta confianza al presunto Presidente de la Republica segun los votos de los Pueblos; al q.^o concibió y ejecutó la Campaña de Caseros, y ha conducido los negocios Nacionales á la altura en que se encuentran. Debemos estar seguro que la empleará con acierto y patriotismo.

El Señor Seguí dijo que pedia la palabra solamente para explicar algunos conceptos de los q.^o habia expresado en su anterior discurso á los que acababa de aludir el Señor

[f. 3 vta.]

[f. 3 vta. bis]

[f. 3 bis]

[f. 4]

Diputado preopinante: que este sostiene que el proyecto discutido es un aplazamiento de la cuestion, en lo qué, jamas puede estar de acuerdo; que en virtud de este proyecto la Capital no puede dejar de fijarse, por lo que, no habia un aplazamiento sino una delegacion del derecho de nombrarla; es decir, no/nombro Capital; pero nombro quien lo haga: es decir, q.^o el Congreso hacia una eleccion indirecta y federalizaba un territorio, y el Gobierno elegia directamente el punto. Que en los momentos críticos, aun que pudiera trasladarse la autoridad á otro punto mas seguro, no habia un solo hecho en la historia que no comprobase la seguridad de este lado del Paraná. Que el Ejercito inmenso lanzado desde Entre-Rios para voltear á Rosas con la mitad hubiera bastado de este lado del Paraná, y su accion hubiera sido mas pronta.

El Señor Zavalia dijo: El Sr. Diputado preopinante ha dicho, que en el proyecto no hay un aplazamiento, sino un verdadero nombramiento. Por única respuesta le doy el texto del art.^o 3.^o, cuya lectura pido al Señor Secretario —

Verificada la lectura, el Sr. Seguí replicó; que ese art.^o se habia puesto aun en el caso de nombrar la Capital permanente: que él ha fundado su opinion para que se establezca de este lado precisamente en la instabilidad de la situacion; por que en casos normales, el punto era indiferente, aun que se colocara la Capital/en la copa de un árbol.

El Señor Bedoya dijo, que eran bien conocidas sus opiniones sobre el particular: que habia manifestado con franqueza la conveniencia que habia en que la Capital se situase de este lado del Paraná; que por esta razon estaba de acuerdo con el Señor Diputado de Santa-Fé, cuyas opiniones eran las mismas que habia vertido en conferencias particulares; pero que, estaba íntimamente convencido, que el proyecto de la Comision, sin contrariar aquellas opiniones, llenaba todos los objetos apetecibles de seguridad y prudencia: y que así como, la Capital debia estar unida á la mayoria de los Pueblos Confederados, así tambien estaba de acuerdo, en que se dejase al Poder Ejecutivo, única Autoridad Nacional que iba á quedar despues de la proxima disolucion de este Congreso, el derecho de fijar su residencia allí, donde mejor pudiera expedirse salvando los inconvenientes de la

situacion por que seria impoltico enclavarlo con su Banco y demas establecimientos en un punto q.^o pudiera ser ocupado por el enemigo en caso de una invasion. Que este Congreso iba á disolverse en circunstancias q.^o/la situacion no quedaba definida: y que las Camaras Legislativas procederian con mejor acierto cuando las cosas publicas hubiesen tomado su curso normal. Que en estas razones fundaba su voto de adhesion al presente proyecto —

El Señor Seguí, dice: que si en casos de invasion hubiera de federalizarse la provincia adonde se hospedasen las Autoridades Nacionales, y por el mismo hecho de pisar el territorio, eso traeria un grandísimo trastorno al país donde residiesen accidentalmente. Que no debe federalizarse el territorio por el hecho accidental de una residencia transitória de la Autoridad Nacional, sino donde fije normalmente su residencia, sin tener por esto derecho de suprimir las Autoridades locales por su tránsito llevandose el personal de la Administracion y la Capital consigo. ((Que aceptaba la situacion en el caso de que de esta parte no podria socorrerse a las Auto))

El Señor Iriondo dijo: que no votaria en favor del Proyecto, por vago, y por q.^o no satisfacia al artículo 8.^o de la Ley de 8 de Mayo, segun el q.^o, debia/designarse nominalmente la Capital; que p.^o lo demas no entraria en la cuestion de si habia de ser de este lado ó del otro del Paraná.

El Señor Zavalia contestando al Sr. Diputado preopinante dijo: Seguramente ha olvidado el Sr. Diputado por Santa-Fé el tenor del art.^o 8.^o, de la Ley de 8 de Mayo, á que se refiere en su objecion. No se manda allí nombrar una Capital Interina, sino, *dictar* una Ley de interinato: pues bien: el proyecto presentado es un proyecto de Ley de interinato.

El Señor Bedoya dijo: que cualesquiera que fuesen las opiniones fundadas en el porvenir de la Republica, no debian olvidarse las consideraciones sobre la actualidad. Que los S.S. Diputados con el patriotismo que siempre habian procedido, habian agotado sus estudios y sus mas serias meditaciones sobre este asunto; que considerada por su aspecto político, cualquiera resolucion definitiva seria peligrosa; y que la prudencia les habia aconsejado con una feliz inspiracion, deferir la resolucion de este grave asunto á una Congreso mas numeroso: que ven-

[f. 4 vta.]

[f. 4 vta. bis]

[f. 5]

[f. 4 bis]

[f. 5 vta.]

drian Diputados mas nuevos, talvez menos afectados de los efrelcos é intereses locales que han podido formarse al rededor del /actual Congreso — Que en el deber de dictar una ley provisoria de Capitalizacion, no ha podido decir con mas acierto que lo que dice el presente proyecto. Que ningun trastorno causaria la federalizacion del territorio, por que no debia suponerse que las Autoridades se pascaran de un punto á otro de la Confederacion federalizando los territorios de su tránsito; ni que el personal de las Cámaras, ni el del actual Gobierno Nacional abusasen de esta autorizacion en tal extremo, como no lo habia hecho de ninguna otra. Por todo lo cual, creia que el Congreso en la actualidad no podria hacer mas que lo que se proponia en el proyecto.

No habiendo otras observaciones, se puso á votacion si el punto estaba, ó no, suficientemente discutido, resultando la afirmativa por unanimidad. Puesto en votacion el art.,² 1.,^o resultó sancionado por quince votos contra dos. Igual resultado obtuvo el art.,² 2.,^o; y el 3.,^o fue sancionado por afirmativa general, despues de lo qué, se retiraron los S.S. Diputados á un 4.,^o de intermedio —

[f. 5 bta.]

Continuando la Sesion en 2.,^a hora, el Señor Presidente hizo presente, que tenia ya el libro destinado al Crédito Público; que el Congreso podia designar el dia en que habia de hacerse la inscripcion conforme á lo sancionado en el Estatuto. —

Se acordó que el Sr. Presidente preparase lo necesario para dicha Sesion, y avisase á los S.S. Diputados el dia que podria tener lugar.

En seguida dijo el Sr. Presidente que estimaba oportuno que el Congreso dirijiese un Manifiesto á los Pueblos al tiempo de disolverse. Que lo hacia presente al Congreso por si aceptaba esta indicacion.

El Señor Huergo dijo: que el habia tenido el honor de hacer una mocion semejante cuando se instaló este Congreso: que en virtud de ella habian sido nombrados para redactar el Manifiesto, á los Pueblos los Señores Gorostiaga, Gutierrez y Zuveria. Que los trabajos posteriores del Congreso no habian dado lugar á que su mocion tuviera cumplido efecto; p.,² que, al tiempo de disolverse el Congreso, la creia aun mas oportuna: que solo faltaria reemplazar al Sr. Zuveria, p.² su ausencia del Cong.,^o para integrar la Comision.

El Señor Presidente expuso, q.²/no habria inconveniente, siempre q.² el Congreso resolviese la redacion del Manifiesto — (En es)

[f. 5 vta. bis]

En esta virtud, se sometió á votacion la proposicion siguiente —

«Si ha de dirijir el Congreso, al tiempo de su disolucion, un Manifiesto á los Pueblos; =» y resultado aprobada por unanimidad —

En consecuencia, fueron nombrados por el Señor Presidente los Señores Gorostiaga, Gutierrez y Bedoya para la redacion del Manifiesto; levantandose la Sesion á las diez de la noche —

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturno M Laspiur
Secret²

/Sesion del 26 de Diciembre [de 1853]¹ [f. 1]

Señores
Derqui
Campillo
Torrenste [sic]
Padilla
Bedoya
Seguí
Alvares
Delgado
Zavalia
Martinez
Quintana
Iriondo
Gotierrez[sic:u]
Gorostiaga
Huergo
Zapata
Godoy

En la Ciudad de Santa Fe a los veinte y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres reunidos en su sala de sesiones los SS. Diputados inscriptos al margen, y abierta la Sesion, se lelleron las actas de las Sesiones del 9 - 12 y 13 de Diciembre las que puestas á discusion y despues de algunos reparos que pudieron salvarse en el acta fueron subsecivamente aprobadas.

Con aviso

Colodrero
Perez

Con licencia

Zuveria
Carril

En Comision

Lavaissé—

El Secretario dio cuenta en seguida de los asuntos entrados en Secretaria que consistian en una nota del Señor Ministro del Ynterior de la Confederacion Argentina adjuntando copias de las que el Gob.² de la Provincia de Catamarca le habia dirijido referentes al nuevo nombramiento del Señor Fe-

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobacion y lectura de las actas del 9, 12 y 13 de Diciembre — Recibo de una nota del Ministro del Interior adjuntando copia de las que el Gobierno de Catamarca le habia dirijido referentes al nuevo nombramiento del señor Ferré como Diputado y del señor Figueroa en sustitucion — Otra en la que acusa recibo de la que se le dirigió acompañándole la ley de interdicción sobre Capital provisoria — Aceptacion sobre el arreglo del libro del Crédito Público segun lo prescribia el título 4.º del Estatuto. (N. del E.)*

rré como Diputado al Congreso por aquella Provincia y del Señor Fig(ie)(ue)roa ([pa-
ra]) (en) sustituto, ([y ot]) (y) otra (nota)
(mas) en que acusaba recibo de la dirijida por
el Sob° Congreso acompañandole la ley de/in-
terinato sobre Capital Provisoria de la Con-
federación. Disponiendo el Señor Presidente
q° la primera con los documentos adjuntos
pasase á una Comisión compuesta de los
S.S. Bedoya Martínez y Huergo, y que la
segunda se archivase.

Después de lo cual pasaron los S.S. Dipu-
tados a un cuarto intermedio.

Vueltos a sus asientos, el Señor Presi-
dente manifestó que el principal objeto
con que habían sido convocados los SS Di-
putados á ([la]) sesión era con el de hacerles
presente que el Libro del Crédito Público
de la Confederación Argentina se había
arreglado ya conforme lo prescribía el
título 4.º del Estatuto, y que si á los S.S.
Diputados les parecía bien podía leerse ([el
en]) por el Secretario el encabezamiento del
Libro y el título 4.º del Estatuto que se había
trascripto ([la]) en él, para proceder en se-
guida a firmarlo. A(ce)ptada esta indicación,
y hecha la lectura, se procedió a firmar por
/todos los S.S. Diputados concur(ri)entes a
la sesión en el orden q° sig(en)(uen) sus
nombres: el Señor Presidente, Señor Godoy,
Señor Zapata, Señor Huergo, el Señor Go-
rostiaga, el Señor Gutiérrez, Señor Iriondo,
Señor Quintana, Señor Martínez, Señor Za-
valia, Señor Delgado, Señor Alvarez, Señor
Seguí, Señor Bedoya, Señor Padilla, Señor
Torrenst [sic] y Sñr Campillo; cerrandose
después con una cubierta de brin con cin-
co sellos sobre la cara,

Dandose con esto por terminada la se-
sión á las diez y media de la noche.

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturno M Laspiur
Secret²

[f. 1] /Sesión del 28 de Diciembre [de 1853]¹

Señores	En la Ciudad de Santa Fé
Derqui	á los veinte y ocho dias del
Godoy	mes de Diciembre de mil

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobación y lectura del acta anterior — Recibimiento de una Comisión enviada por el Gobierno Nacional para presentar al Congreso los pliegos y objetos con que el Sumo Pontífice Pío IX había obsequiado á S. E. el señor general Urquiza, premiando su patriotismo por haberse libertado; todo lo que pasó á una Comisión. (N. del E.)*

Zapata
Huergo
Gorostiaga
Gutiérrez
Iriondo
Quintana
Zavalla
Martínez
Delgado
Alvarez
Seguí
Bedoya
Padilla
Torrent
Campillo

Con aviso

Colodrero

Sin aviso

Perez

Con licencia

Zuñiga

Carril

En Comisión

Lavayase

ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesio-
nes los Sres. Diputados inscri-
ptos al margen, y leída y
aprobada la acta de la sesión
anterior, el Sr. Presidente
manifestó al Soberano Congre-
so que una Comisión com-
puesta del Sr. Cura Parroco
de la Capital de Entre Ríos
autorizado por el Sr. Dele-
gado eclesiástico, del Sr.
General Galán y del Sr.
Coronel Francia, había sido
enviada por el Gobno. Dele-
gado Nacional para presen-
tar al Soberano Cong° unos
pliegos y una caja contien-
do varios objetos, con que
Ntro Beatísimo Padre el
Sumo Pontífice Pío IX se
había dignado obsequiar a
S.E. el Sr. General Urquiza:
que la Comisión se encontra-
ba en las antenas, y que si
el Sob° Cong° lo tenía a bien se mandaría
introducir al Salon de las Sesiones. Acep-
tada esta indicación, un Oficial de Sala
introdujo á los Sres. Comisionados, y al
tomar asiento, el Sr. General Galan puso
en manos del Secretario los pliegos de que
la Comisión era conductora. Hecha la lec-
tura de ellos, el mismo Sr. Galán pidió la
la palabra y dijo.

Sr. Presidente — Comisionados por el
Gobno. Nacional Delegado para poner en
poder del Soberano Congreso los pliegos
y los objetos que tenemos el honor de de-
positar en vuestras manos, Sr. Presidente,
llenamos al mismo tiempo el deber de/de
manifestar y ofrecer á la Representación
Nacional, nuestro profundo respeto y sin-
cero homenaje.

El Sr. Presidente contestó en los ter-
minos siguientes: — Señores Comisionados
— El Soberano Congreso que tengo el honor
de presidir, fiel intérprete de la opinión
del Católico Pueblo Argentino a quien
representa, se apresurará a manifestar en
nombre de él, y de si mismo, su veneración
al piadoso presente, con que Ntro Santísimo
Padre Pío IX, ha honrado á nro esclare-
cido compatriota el Gral Urquiza. El Sumo
Pontífice Romano colmando de gracias al
Libertador de la Patria santifica tambien
la libertad que este reconquistó para ella

[f. 1 vta.]

en Monte-Casero, y bendice el religioso respeto y amor filial de los Argentinos al Vicario de Jesu-Cristo en la tierra.

El Congreso General, puedo asegurarnos, Señores, deliberara poseído de estas ideas y sentimientos.

En seguida el Sr. Presidente dispuso que los pliegos que se habían presentado pasasen á una Comisión especial compuesta de los Srs. Gutierrez, Bedoya y Campillo dándose con esto por terminada la sesión á las nueve y tres cuartos de la noche

[rúbrica de *Santiago Derqui*]

Saturno M Laspiur
Secret*

(f. 1) /Sesión 29 de Diciembre [de 1853].¹

Señores
Derqui
Campillo
Torrent
Padilla
Bedoya
Segui
Alvarez
Perez
Delgado
Martinez
Zavalía
Quintana
Iriondo
Gutierrez
Gorostiza
Huerpo
Zapata
Godoy

Con aviso

Colodrero

Con licencia

Carril
Zaviria

En comision

Lavayssac.

En la Ciudad de Santa-Fé á los veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados inscriptos al márgen, y abierta la Sesión, se dió lectura de la acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Se leyó en seguida el dictámen de la Comisión nombrada sobre los pliegos presentados al Sobº Congreso por los Sres Comisionados del Gobierno Nacional Delegado, que consistian en dos minutos de contestación cuyo tenor es como sigue:

«Al Exmº Señor Director
«Provisorio de la Confederación Argentina; Brigadier General Dn. Justo José de Urquiza.

El Soberano Congreso General Constituyente ha recibido una nota de V.E. datada en San José á 20 del actual mes de Diciembre, pidiéndole autorización para usar sobre el hábito oficial, una medalla con el busto del *Redentor del mundo*, con que ha querido

«mostrar á V.E. su predilección el Padre común de los fieles, Su Santidad Pio IX actual Pontífice reinante.

«El Congreso no tiene inconveniente para conceder á V.E. la autorización que le pide. Sientan bien sobre el pecho de un guerrero republicano las insignias de la fé que dá aliento á su Corazón. Y á nadie cuadraría mejor el ostentar sobre las insignias / de Majistrado la efigie del Salvador, que á aquel cuyo ánimo generoso libertó á la Nación Argentina del reinado de la desigualdad y de la injusticia ejercido por el mas impio de los tiranos, con todos los medios que repugnaba la Santa doctrina del Evangelio.

«En nombre de la libertad de un Pueblo se ha extendido la fama de V.E. hasta llegar al trono soberano del Pontífice; y al manifestar este á V.E. su cariño y paternal benevolencia, ha demostrado con un hecho que la cabeza del mundo católico simpatiza con las ideas de progreso social y de libertad civil bien entendida.

«El Congreso felicita á V.E. por el honor y la satisfacción que deben causarle las consoladoras y afectuosas demostraciones hechas á su benemérita persona por el Sucesor de San Pedro. Y al acceder á la solicitud de V.E. y en los términos ya expresados, el Congreso General Constituyente tiene la honra de saludarle con la mas alta consideración =

«Dios guarde á S.E. el Señor Director
«Provisorio muchos años —»

Firmados — *Gutierrez — Campillo — Bedoya —*

«Al Exmº. Gobierno Delegado Nacional.
«El Congº Gºal. Constituyente en Sesión de ayer ha tenido la honra de recibir una Comisión compuesta de personas altamente condecoradas trayendo por encargo la presentación de una nota del Goº/bierno Delegado y de varios objetos piadosos [sic] regalados por su Santidad á S.E. el General D.º Justo José de Urquiza.»

«El Congreso ha oído á la Comisión y se ha impuesto de la citada nota que recomienda otra elevada á este Cuerpo Soberano por S.E. el Brigadier General D.º Justo José de Urquiza solicitando permiso para llevar sobre el hábito oficial la efigie verdadera del Salvador del mundo que es uno de los obsequios referidos.

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui¹ y actuó como secretario Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobación y lectura del acta anterior — Lectura del dictámen de la Comisión nombrada sobre los pliegos presentados al Soberano Congreso — Aceptación á la justísima solicitud del Gobierno Delegado de la Confederación. (N. del E.)*

(f. 1 vta.)

(f. 2)

«El Congreso no ha encontrado inconveniente para acceder á la solicitud justísima y cristiana de S.E. y así se lo hace saber en una comunicacion sancionada con esta misma fecha y de la cual se adjunta una copia legalizada para conocimiento del Excmo. Gobier[no] Delegado de la Confederacion.

«Al dejar así contestada la nota del Gobierno Delegado, el Soberano Congreso tiene la honra de saludarle con su mayor consideracion.»

«Dios guarde al Excmo. Gobierno Delegado Nacional muchos años» —

Firmados — *Gutierrez* — *Campillo* — *Bedoya* —

Y puesta á discusion en lo general la primera minuta de contestacion y en seguida á votacion, resulto unánimemente aprobada — Puesta á discusion particular, y despues de algunas pequeñas observaciones á uno de los párrafos que no tuvieron resultado, se procedió á votar, resultando aprobados unánimemente los dos primeros párrafos, y los dos últimos por una mayoría de 12 votos contra tres —

(f. 2 vta.)

/ Pasó del mismo modo á discusion y votacion la segunda minuta de contestacion, resultando uniformemente aprobada tanto en lo general como en lo particular; con lo que se dió por terminada la sesion á las diez y media de la noche —

[rúbrica de *Santiago Derqui*]

Saturuⁿ M Laspiur
Secret.^o

(f. 1) /Sesion del 13 - de Enero [de 1854]¹

Señores
Derqui
Campillo
Torrent.
Padilla
Bedoya
Seguí
Delgado
Colodrero
Zavalía
Martínez
Quintana

En la ciudad de Santa Fé á los trece dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres Diputados inscriptos al margen, y leidas y aprobadas las actas de las Sesiones del 29 de Dic^o y ocho de Enero, el Sr. Presidente manifestó que

Iriondo
Gutierrez
Gorostiaga
Huergo
Zapata
Godoy

Sin aviso
Alvarez
Perez

Con licencia
Zuviria
Carril

En Comision
Lavayase

despues de leidas pasaron á la Comision encargada de dictaminar sobre estos asuntos, levantandose enseguida la sesion á las diez y media de la noche —

Entre renglones — proximo pasado —

[rúbrica de *Santiago Derqui*]

Saturuⁿ M Laspiur
Secret^o

/Sesion del 30 de Enero de 1854²

(f. 1)

Señores

Derqui
Godoy
Zapata
Huergo
Gorostiaga
Gutierrez
Iriondo
Quintana
Martínez
Zavalía
Delgado
Alvarez
Perez
Bedoya
Seguí
Colodrero
Padilla
Torrent
Campillo

Ausentes con
licencia¹

Zuviria
Carril

En la Ciudad de Santa Fé á los treinta dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su Sala de Sesiones los S.S. D.D. inscriptos al margen, y leida y aprobada la acta de la sesion anterior, el Sr. Presidente manifestó haber convocado esta sesion á petición de dos S.S. Diputados quienes designarian su objeto.

El Señor Zavalía expuso entonces que habia puesto en manos del Secretario un *proyecto de resolucion*, que pedia al Señor Presidente se sirviese hacer leer, para que imponiendose de él el Soberano Congreso resolviese lo que estimase conveniente.

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobacion y lectura de las actas del 29 de Diciembre y 8 de Enero — Recibo de una nota del Ministerio del Interior acompañando en copias legalizadas el parte y comunicaciones que habia recibido del Gobierno de Córdoba relativos a la batalla que tuvo lugar el 25 de Diciembre entre las fuerzas del Gobierno de Santiago del Estero y las del general Gutierrez. (N. del E.)*

² Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobacion y lectura de la acta de la sesion anterior — Lectura de un proyecto de resolucion presentado por el señor Zavalía, en el que pedia al Gobierno Nacional noticia sobre los conocimientos que tuviera acerca de las elecciones en las Provincias del Norte, para proceder ó no al escrutinio de las actas existentes. (N. del E.)*

en Comision
Lavayssé.

Leído el proyecto de resolución cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

«Hago mocion, para que se pase oficio al Exmo. Gobierno Delegado Nacional pidiendole noticia sobre el estado de las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la Republica en las cuatro Provincias del Norte, p.^a resolver si se ha de proceder al escrutinio de las actas remitidas al Congreso por todas las otras Provincias.

Santa-Fé y Enero 30 de 1854.

Salustiano Zavalla.»

Y despues de suficientemente apoyada;
[f. 1 vta.] fué/puesta á discusion —

El Señor *Gutierrez* dice que aun q.^a no recuerda si el Reglamento exige que el autor de una mocion la funde, desearia que el Señor Diputado autor de la presente la fundase.

El Señor *Zavalla* expone, que siendo ya tan conocido del Soberano Congreso el espíritu de su mocion, creyó q.^a no necesitaba fundarla, que sin embargo, ella se reduce á pedir al Gobierno Nacional Delegado informe sobre los conocimientos que tenga del estado de las elecciones en las Provincias del Norte p.^a que el Sob.^o Congreso en vista de [sic] del informe del Gobierno Nacional resuelva si conviene hacer, ó nó, el escrutinio de las actas existentes, sin esperar por mas tiempo las que faltan en atencion á los gravísimos perjuicios que á la Nacion irroga la demora de las que faltaban.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra, se procedió á votar si se sancionaba, ó nó, la mocion presentada por el Señor Diputado por Tucuman, y resultó la afirmativa por 1([7])(6) votos contra dos.

[f. 2] El Señor *Zavalla* como autor de la mocion propone entonces el mo/do como debia procederse en este asunto para evitar retardos, y dice que podia nombrarse desde luego una Comision á la que pasase el informe del Gobierno Nacional para que dictamine en vista de él, sin necesidad de ponerlo previamente en conocimiento del Congreso.

El Sr. *Delgado* se opone — El Señor *Zavalla* contesta á la negativa del Señor Diputado. Y no haciendose mas uso de la palabra el Sr. Presidente pone á discusion si se ha de nombrar, ó nó, una Comision para que

dictamine sobre los objetos de la mocion en vista del informe del Gobierno Nacional Delegado —

El Señor *Gorostiaga* dice que la mocion que se ha presentado y discutido, propiamente no es una mocion, sino mas bien una indicacion — Que equivale á que se hubiese llamado á uno de los Ministros, y se le hubiese interpelado: que hecha la interpelacion y en virtud de la respuesta q.^a á ellá se diese, recien vendria el caso de hacer la mocion que se creyese conveniente. Que por esto el votará en contra.

Hecha la votacion, resultó la negativa por 14 votos contra 4, levantandose despues de esto la Sesion á las 11 de la noche —

[rúbrica de *Santiago Derqui*]

Saturn.º Mº Laspiur

Secret.º

/Sesion del 4 de Febrero [de 1854]¹ [f. 1]

Señores
Derqui
Campillo
Torrent
Padilla
Colodrero
Seguí
Bedoya
Perez
Alvarez
Delgado
Zavalla
Martinez
Quintana
Iriondo
Gutierrez
Gorostiaga
Huergo
Zapata
Godoy

Con licencia
Zuviria
Carril

En la Ciudad de Santa Fe a los cuatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro reunidos en su Sala de Sesiones los Sres Diputados inscriptos al margen, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion, leyendo la acta de la anterior que fue aprobada y firmada.

En seguida se dio cuenta por Secretaria de haberse recibido una nota del Ministerio del Interior adjuntando otra con que el Gobierno Nacional participaba al Soberano Congreso la lamentable muerte del Presbitero Dr. D. Benjamin J. Lavayssé, Diputado por la Provincia de Santiago del Estero y comisionado del Gobierno cerca de las Provincias del Norte, y en

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobacion y lectura del acta anterior. — Recibo de una nota del Ministerio del Interior, en la que participaba al Soberano Congreso la muerte del Presbitero Dr. D. Benjamin Lavayssé, Diputado por Santiago. — Nombramiento de una Comision en Representacion del Congreso para la asistencia á los funerales del Dr. Lavayssé. — Proyecto de resolucion para enviarle una carta á la madre del Dr. Lavayssé á nombre de esta Soberana Corporacion. — Lectura de otra nota del Ministerio del Interior, contestando á la que el Soberano Congreso le dirigió con fecha 30. — Proyecto de resolucion para hacer la eleccion de Presidente y Vice Presidente el 1.º de Noviembre y el 20 la eleccion de estos Majistrados. (N. del E.)*

copia legalizada el decreto que con este motivo habia expedido. Hecha la lectura de estas piezas, el Sr. Gorostiaga pidió la palabra y dijo: que como se veia, el Gobierno Nacional se habia adelantado en las resoluciones que el Soberano Congreso habia pensado tomar de su parte respecto al muy sensible fallecimiento del honorable Diputado por la Provincia de Santiago del Estero, tan luego como le fuese oficialmente comunicado. Que despues de esto él queria proponer todavia dos medidas: 1.^a que el Presidente del Congreso dirijese á nombre de esta Soberana Corporacion una carta autógrafa de pésame a la Señora madre del finado Diputado de Santiago; y 2.^a, que una Comision compuesta de cuatro miembros y encabezada por el Sr. Pre/sidente, asistiese oficialmente, en representacion del Soberano Congreso, a las exequias funebres que iban a celebrarse en esta Ciudad. Apoyadas suficientemente ambas indicaciones, el Sr. Diputado redactó los dos siguientes proyectos de resolucion.

1.,² — Dirijase por el Presidente del Congreso y en nombre de esta Soberana Corporacion, una carta autógrafa de pésame á la Sra. D.^a Maria Isnardi de Lavayse madre del finado Diputado Dr. Lavayse.

2.,² Nombrese una Comision compuesta de cuatro Diputados y encabezada por el Presidente del Congreso para que en nombre de esta Honorable Corporacion asista oficialmente á los funerales que habrán de hacerse en esta Ciudad.

Puesta separadamente á discusion y votacion, resultaron unanimemente adoptadas. El Sr. Presidente nombró entonces para formar la ante dicha Comision a los Sres. Diputados Torrent, Quintana, Gorostiaga y Gutierrez.

Se leyó en seguida otra nota del Ministerio del Interior contestando á nombre del Gobierno Delegado Nacional a los puntos sobre los que el Soberano Congreso en nota del 30 del mes anterior habia pedido le informara, despues de lo cual pasaron los Señores Diputados a un cuarto intermedio.

Vueltos los Sres Diputados a sus asientos, el Sr. Zavalia presentó el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

[f. 1 vta.] / El Congreso General Constituyente de la Confederacion Argentina

En vista del informe del Gobierno datado á 1.^o del corriente, y

CONSIDERANDO

1.^o Que en observancia del art.^o 78 de la Constitucion Nacional se pasó circular por el Director á todos los Gobiernos de Provincia con fecha 29 de Agosto, determinando el dia 1.^o de Noviembre para hacer la eleccion popular de Electores de Presidente y Vice-Presidente de la Republica, y el dia 20 del mismo mes para la eleccion de estos Majistrados.

2.,² Que todas las Provincias Confederadas han dado cumplimiento á dicha disposicion con excepcion solamente de Santiago, Tucuman, Salta y Jujul.

3.,² Que, habiendo fenecido en Diciembre la guerra civil estallada entre Tucumán y Santiago, no quedo desde entonces obstaculo para que las citadas Provincias procediesen al cumplimiento de la circular referida: constando, por otra parte, que sus Gobiernos la recibieron, por las notas de contestacion al Directorio.

4.^o Que no debe ser indefinida la espera que se acuerde á las mencionadas Provincias de Jujul, Salta, Tucumán y Santiago, para que usen del derecho que les concede la Constitucion en el nombramiento de los primeros funcionarios de la Republica; por que seria deferir a una ó algunas de las Provincias un veto contra las prerrogativas de las demas cuyos sufragios quedarian anulados por la sola voluntad de aquellas.

5.^o — Que la no concurrencia de alguna Provincia al acto Nacional de la eleccion de Presidente y Vice-Presidente en ausencia de causas que la imposibiliten, solo puede estimarse como una resignacion de ellas en el sufragio dela mayoria.

6.^o — Que por el art.^o 62 de la Constitucion deben reunirse las Cámaras Legislativas el dia 1.^o de Mayo; y debiendo anticiparse á este acto la convocatoria del Ejecutivo Constitucional, es urgente proceder á su instalacion, atendido el tiempo que para lo primero demandan las distancias de algunas Provincias.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.,² — Se designa el dia 15 de este mes de Febrero para hacer el escrutinio de las actas de elecciones para Presidente

[f. 2 vta.]

y Vice-Presidente de la Republica, que se hayan remitido hasta entonces de las Provincias; y para dar cumplimiento a los artículos 79 y siguientes del mismo capitulo de la Constitucion.

2.º Comuníquese al Gobierno Delegado Nacional.

Santa Fe y Febrero 4 de 1854 —

Zalustiano Zavalia

Hecha su lectura pasó a una Comision compuesta de los Sres — Campillo, Huergo y Zapata.

Se dio cuenta tambien por Secretaria de haberse expedido la Comision encargada de (f. 3) abrir dictamen sobre la nota del Gobierno Delegado Nacional de fecha 10 de Diciembre y las adjuntas á ella del Gobierno y Comision electoral de la Provincia de Catamarca referente a la nueva eleccion de D^a Pedro Ferré para repre[sen]tarla en el Congreso. Leído el dictamen de la Comision se reservó como cuestion de orden para la sesion siguiente, levantandose esta a las diez y tres cuartos de la noche.

[rúbrica *Santiago Derqui*]

Satur^o M^e Laspiur

Secret^o

(f. 1) /Sesion del 6 de Febrero [de 1854] ¹

Señores
Derqui
Campillo
Torrent
Padilla
Bedoya
Seguí
Delgado
Colodrero
Zavalia
Martinez
Quintana
Iriondo
Gutierrez
Huergo
Zapata
Godoy
Alvarez
Perez

En la Ciudad de Santa-Fé, á los seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de Sesiones los S.S. Diputados inscriptos al márgen, el Señor **Presidente** proclamó abierta la Sesion y ordenó la lectura de la acta de la anterior que fué aprobada.

El Secretario dió (*cuenta de*) haberse expedido la Comision especial encargada de abrir dictamen sobre la mocion hecha por el Señor

Con licencia
Zuvinia
Carril

Con aviso
Gorostiaga.

Diputado Zavalia referente al escrutinio de las actas electorales de Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion, poniendo en sus manos las piezas que lo componian, á saber, un Proyecto de Decreto, y una Minuta de Comunicacion al Gobierno Nacional á el referente. Verificada su lectura se señaló como cuestion de orden para la procsima sesion.

Se pasó despues de esto, á la orden del dia, que la hacia la Minuta de contestacion á la nota del Gobierno Nacional Delegado de diez de el último Diciembre referente á la solicitud del Gobierno y Comision electoral de la Provincia de Catamarca para la reincorporacion del Brigadier Dn. Pedro Ferre en el seno del Sob.^o Congreso, presentada por la Comision especial encargada de dictaminar sobre este asunto = y cuyo tenor es como sigue —

MINUTA DE COMUNICACION

Santa-Fé Febrero 4 de 1854

Al **Exmo.** Gobierno Nacional Delegado.

/ El Soberano Congreso General Constituyente se ha instruido de la nota de V.E. datada en el Paraná á diez del mes de Diciembre, y de las del Gobierno y Comision Electoral de la Provincia de Catamarca que le pasa en copia. Todas contraindas á solicitar del Soberano Congreso la reincorporacion del Brigadier Dn. Pedro Ferré, en caso que posible fuere.

(f. 1 vta.)

Son para el Congreso Nacional de grave peso los descos que V. E. le manifiesta en apoyo de los del Gobierno de la Provincia de Catamarca, y se complaceria de ver desaparecer los inconvenientes que le obstan para acogerlos de plano; pero ellos no estan de parte del Congreso. Allanelos quien los ha creado, y motivado la resolucio de 7 de Octubre, y ninguno ofrecera el Soberano Congreso para recibir en su seno al Brigadier D.^a Pedro Ferré.

Siendo el Congreso la unica autoridad creada por la Nacion para darle leyes, no le era permitido consentir á uno de sus miembros la pretension de imponerselas, y de protestar contra sus actos, como si aquel solo miembro representase mas q.^o todo el Cuerpo, como si fuese un guardian mas caracterizado de los intereses comunes, ó

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobacion y lectura de la acta anterior — Lectura de la Minuta de Comunicacion y aprobacion en general y particular de ella — Aprobacion de los tres primeros periodos y los siete siguientes — Aviso del Sr. Presidente de haber enviado la carta de pésame á la madre del Sr. Larayue. (N. del E.)*

el unico zeloso y entendido entre los elejidos del pueblo.

Siendo responsable á la Nacion no solo por lo que hubiere hecho, sino p.^a lo que hubiere dejado de hacer para salvarla, no podia, en momentos criticos en q.^a / se jugaba á *vida ó muerte*, consentir que un miembro se abrogase el derecho de trabar su marcha, de designarle y limitarle los objetos de que debia ocuparse, de fallar sobre la extension de sus poderes, y la inteligencia de las leyes que le sirven de base, y que, arrestando su posterior conducta oficial á su modo singular de entender, descatase y contrariase, con dura insistencia, las resoluciones del Cuerpo Soberano q. debia ser su forzosa é indeclinable regla. No podia funcionar con un Diputado que contestando al Congreso el derecho de calificar los poderes de sus miembros, y haciendose unico juez é intérprete de los suyos se decia alternativamente *habil ó inhabil* p.^a,² ocupar su puesto, y que, segun el giro de los asuntos, y el numero de los Diputados presentes en Sala, podia disolver la sesion levantandose de su silla, pues tenia declarado que creia estar en buen derecho para obrar de esta manera, y despues de declarado lo tenia puesto en obra. Al tomar el Congreso la resolucion del 7 de Octubre lo hizo con profundo sentimiento, y solo despues de haber agotado los medios á su alcance para evitarlo; y lo hizo en la conviccion de que ademas de justa, era urgente y salvadora.

El Congreso estaba reducido á corto numero por hallarse en comision algunos de sus miembros, y estaban todavia por (creal) crearse los recursos necesarios para la instalacion de los poderes constitucionales y de todo el mecanismo de la / organizacion formulada en la Carta. Sin estos recursos la Constitucion jurada no podia llegar á ser una realidad.

Era pues en estas criticas circunstancias, y cuando se trataba de asegurar la valiosa conquista del comercio exterior, haciendo una ley práctica de la Republica la libre navegacion de los rios monopolizados en provecho de una sola Provincia, que se oponian al Congreso aquellos tropiezos. Era en momentos en que los enemigos de nuestra organizacion habian elejido como el medio mas seguro de frustrarla, ó la disolucion del Congreso, ó cuando menos el entorpecimiento de las medidas sin las cuales era

imposible elevar las teorías á realidad. Era cuando un hostil Gobierno dominaba á Buenos Ayres, y protestaba mostrando un despecho desgarrador al observar nuestros seguros pasos, y cuando su prensa enfurecida nos revelaba que habia traidores cerca de nosotros, que, en relacion con ella, y con los disidentes de todas partes, segundaban sus planes, alentando su audacia al amparo de las libertades y garantias de la Constitucion que detestaban, y de los sentimientos de indulgencia, generosidad y excesiva tolerancia que ella habia exitado en sus sostenedores.

Por esta ligera reseña, V.E., estará de perfecto acuerdo en que la resolucion de 7 de Octubre fué, como queda dicho, / no solo justa y urgente sino tambien salvadora, no siendo facil calcular hasta donde hubieran retrocedido sin ella los trabajos por la organizacion del pais. [f. 31]

El Brigadier D.^o Pedro Ferré no ha dado al Congreso hasta la fecha noticia de haber recibido nuevos Diplomas; pero V.E. puede estar seguro de que si los presenta sin las pretensiones que motivaron la resolucion del 7 de Octubre, que quedará en todo caso subsistente, y manifestando su disposicion á guardar los Reglamentos del Congreso no se opondrá el menor obstáculo á su incorporacion.

Dios guarde á V.E. muchos años.

(Firmados) *Huergo, Martinez, Bedoya* —

Puesta á discusion en general y en seguida á votacion, fué unanimemente adoptada.

Puestos á discusion particular los tres primeros periodos, y no observandose nada sobre ellos, resultaron aprobados en la votacion por una mayoria de diez y seis — contra uno. Puestos en discusion del mismo modo los cinco siguientes periodos, el Señor Seguí dijo: Que sin hacer mucha insistencia, y sin quebrar el contexto de la nota, él pediria la supresion del ultimo de los periodos que acababan de leerse, por que todo lo que tendria á presentar el Congreso sin ningun género de afecciones, creia era mas digno de esta Soberana Corporacion; que en el periodo cuya supresion pedia encontraba ciertas alusiones mortificantes, que con razon ó sin ella, manifestaban pasion y exaltaciones por lo q. / descaria que se quitase. [f. 3 vta.]

El Señor Bedoya miembro de la Comision, respondió: que poco tendria que decir en

[f. 2 vta.]

contestacion á la observacion del honorable Diputado p.^o Santa-Fé. Que el Congreso al dirigirse al Gobierno Nacional contestando su nota de diez de Diciembre último, no habia tenido por objeto quejarse ni manifestarse resentido por nada ni de nadie, lo que ciertamente habria sido indigno de él; que lo que habia querido era justificarse mostrando las circunstancias y la situacion en que el Congreso habia tomado la resolucion de que se trataba, situacion y circunstancias que para ser pintadas con exactitud necesitaban manifestarse como estaban en el párrafo en cuestion.

No habiendo quien hiciese mas observaciones se procedió á votar sobre los cinco párrafos mencionados, resultando por quince votos contra dos.

Hecha la lectura de los dos últimos párrafos y puestos á discusion y en seguida á votacion fueron aprobados por diez y seis votos contra uno.

El Señor **Presidente** dió cuenta despues de esto de haber despachado ya la carta de pésame á la Señora D.^a Maria Isnardi de Lavaysse, cumpliendo asi la orden que habia recibido del Soberano Congreso. Avisó tambien, que el Señor Diputado Gorostiaga se encontraba enfermo, y que en caso que por / motivo de su enfermedad no pudiese formar parte de la Comision que debia representar al Congreso en los funerales, seria sustituido por el Señor Campillo.

Con lo que se dió por terminada la Sesion á las once de la noche—

[rúbrica de Santiago Derqui]

Satur.ⁿ M^o Laspiur
Secret^o

[f. 1] /Sesion del 7 de Febrero de 1854.¹

Señores	En la Ciudad de Santa-Fé
Derqui	á los siete dias del mes de
Campillo	Febrero de mil ochocientos
Torrent	cincuenta y cuatro, reunidos

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobacion y lectura del acta anterior. — Expediente de la Comision encargada para la publicacion de las actas de las sesiones secretas de 21 y 22 de Enero — Designacion del dia 1.º de Noviembre para las elecciones de Presidente y Vice Presidente y el 20 la eleccion de estos mismos — Lectura del Proyecto de Decreto — Prolongacion para el escrutinio de las actas — Aprobacion en general y particular sobre el Proyecto en general — Aprobacion en general y particular del Proyecto de Decreto. (N. del E.)*

Padilla
Colodrero
Seguí
Bedoya
Peréz
Alvarez
Delgado
Martínez
Zavalia
Quintana
Iriondo
Gutiérrez
Huerzo
Zapata
Godoy

Ausentes; con
licencia
Zuvinia
Carril

con aviso
Gorostiaga

en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados inscriptos al margen, y abierta la sesion con la lectura de la acta de la anterior q.^a fué aprobada, el Secretario dio cuenta de haberse expedido la Comision especial encargada de dictaminar sobre si debian ó no publicarse las actas de las sesiones secretas de 21 y 22 de Enero de 1853. Leido el dictamen, se reservó como cuestion de orden para la sesion siguiente, entrando á ocuparse de la de este dia, que la hacia la Minuta de Comunicacion y Proyecto de Decreto que siguen.

MINUTA DE COMUNICACION.

El Soberano Congreso General Constituyente

Al Excmo. Gobierno Nacional Delegado.

En vista de las explicaciones contenidas en la nota de V.E. fecha 1.^o del corriente sobre el estado de las elecciones de Presidente y Vice Presidente de la Confederacion, en las Provincias de Jujuy, Salta, Tucuman y Santiago, el Soberano Congreso Constituyente ha sancionado en sesion de esta fecha el Decreto que en copia legalizada se acompaña, fijando el dia 15 del corriente para hacer el escrutinio de las actas electorales recibidas.

La Constitucion previene que la eleccion de Presidente y Vice Presidente debe hacerse en un dia señalado en todo / el territorio de la Confederacion, con el objeto de proteger la libertad del sufragio contra toda intriga é influencia estraña, y hacer dificil, sino imposible, por la simultaneidad de este acto, toda coalicion de los Colegios electorales; si asi no fuese, se acordaria á las provincias que retardasen este acto, el derecho de decidir con su voto la eleccion en favor de una minoria conocido el voto de las demas; ó de poner un veto á la mayoria absteniendose de concurrir con su sufragio á las urnas electorales.

De acuerdo con estas prescripciones de la Constitucion, el Director Provisorio pasó circular á todas las Provincias señalando el dia 1.^o de Noviembre del año proximo

[f. 1 vta.]

pasado para la eleccion de Electores de Presidente y Vice-Presidente, y el dia 20 del mismo mes, para la eleccion de estos Magistrados. Todos los Gobiernos de las Provincias Confederadas recibieron oportunamente, segun el informe de V.E. la circular mencionada, y á excepcion de las Provincias de Jujuy, Salta, Tucuman y Santiago, dieron todas cumplimiento á esta disposicion.

El Congreso deseaba que en la primera eleccion de las Autoridades Constitucionales, todas las Provincias Argentinas hubieran concurrido con su voto, y ha aguardado cerca de tres meses la remision de sus actas juzgando que la guerra estallada entre Tucuman / y Santiago hubiese podido interceptar la remision de las actas de Salta y Jujuy, é impedir la eleccion en las primeras. Estos inconvenientes han desaparecido yá, y no pudiendo el Congreso retardar por mas tiempo el escrutinio de las actas recibidas sin grave perjuicio de los intereses nacionales, ha resuelto fijar el dia 15 del presente para verificarlo:

La no concurrencia de algunas Provincias al acto constitucional de la eleccion de Presidente y Vice-Presidente, solo puede ser interpretada como una deferencia de ellas al sufragio de las que la han hecho oportunamente. El Congreso al guardar esa prudente expectativa ha tenido en consideracion las circunstancias anormales en que se ha hallado la Republica con motivo de la deplorable guerra civil entre Tucuman y Santiago; pero esa expectativa no puede prolongarse indefinidamente sin frustrar las legitimas esperanzas de la Nacion de ver cuanto antes instaladas las Autoridades Nacionales, y de que el pais reciba de ellas el activo impulso administrativo que requiere. Las Cámaras Legislativas deben reunirse el 1.º de Mayo, segun establece la Constitucion, debiendo preceder la convocatoria del Ejecutivo Constitucional para este acto; y las largas distancias de algunas Provincias á la Capital, hacen urgente que se tome el tiempo necesario para hacer efectiva su instalacion.

Todo lo que de orden del Soberano Congreso, tiene el infrascripto (*el honor*) de comunicar al Ex^{mo}. Gobierno Nacional Delegado para / su inteligencia y publicacion.

Dios guarde al Ex^{mo}. Gobierno Nacional (*Delegado*) muchos años.

Sala de la Comision Febrero 6 de 1854.
(Firmados) *Huergo, Zapata, Campillo*.

PROYECTO DE DECRETO

El Soberano Congreso General Constituyente de la Confederacion Argentina.

En vista del informe pedido al Gobierno Nacional Delegado sobre el estado de las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion, en las Provincias de Salta, Jujuy Tucuman y Santiago.

DECRETA.

ART.,º 1.,º — Se designa el dia 15 del corriente mes de Febrero para hacer el escrutinio de las actas de elecciones de Presidente y Vice Presidente de la Confederacion.

ART.,º 2º — Comuniquese al Gobierno Nacional Delegado con la nota acordada —

Sala de Sesiones en Santa-Fé á...

Sala de la Comision, Santa-Fé Febrero 6 de 1854.

(Firmados) *Huergo — Zapata — Campillo* —

Puesta á discusion en general la Minuta de Comunicacion, el Señor *Zavalía* tomó la palabra y dijo:

Tuve el honor de presentar al Soberano Congreso un proyecto de Decreto fijando el dia 15 del corriente para hacer el escrutinio de las actas de elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la Re/pública, y la Comision encargada de aconsejar sobre él ha producido el dictamen que está en discusion. Ella ha adoptado mi pensamiento en el fondo, y aun muchas de las razones en que lo apoyaba; solo hemos diferido en la forma. La Comision acompaña la resolucion con una nota al Gobierno en que explica todos los fundamentos de ella en lugar de los considerandos que yo propuse. En este punto no puedo conformarme con el dictámen, y me opondré en la discusion á su sancion.

¿Que objeto tiene, Señores, esa larga y proliza nota al Gobierno? Si la resolucion importara un precepto á cumplirse por los pueblos ó el Gobierno mismo, ya lo entiendo; pero cuando es reducida á reglar los procedimientos del Congreso mismo, en que ninguna participacion tiene el Ejecutivo, ¿a que viene ese oficio detallado y estenso, en que aparece el Cuerpo Soberano afanado por excusar su conducta? La Comision ha sentido, lo mismo que yo, la

[f. 1 bis]

[f. 2]

[f. 1 vta. bis]

necesidad de motivar la sancion del Congreso. En efecto, el caso es delicado. No por la parte del derecho, nó: habiendo sido legitimamente convocadas todas las provincias al acto nacional de la eleccion de los altos Magistrados de la República, el silencio de algunas de ellas no puede estimarse sino como una resignacion en / el sufragio de la mayoria. Delo contrario, se acordaria un veto en favor de la que quisiera anular por sola su voluntad los derechos de todas las otras. No está aquí la dificultad; sinó en q.^o no debemos dejar, no digo un fundamento solido; pero ni aun pretexto y asidero á los anarquistas, que dentro y fuera de las Provincias Confederadas no cesan de combatir el órden establecido. No debemos dejar que acaquen vicios de nulidad á la eleccion del primer Magistrado, que es el eje de la máquina Constitucional. De aquí la necesidad de fundar el procedimiento del Congreso; pero nó en una nota al Ejecutivo, en una nota como la propuesta por la Comision, en que se trasluce el conato de satisfacer, nota q.^o es propia para dirigirse del mandatario al mandante: sinó dirijiendo la palabra al pueblo argentino, ó mejor dicho, á la razon pública, como sucedia en los considerandos que tuve el honor de proponer.

Por otra parte, si se hade consignar en este caso la regla que las autoridades venideras de la Confederacion han de seguir en casos semejantes; estableciendo p.^a ello las razones de la ley; estas no han de colocarse en la correspondencia oficial / del Congreso con el Gobierno, sino en el cuerpo de la sancion, donde cumple consignarlas en forma de considerandos.

Por estas razones negaré mi voto al dictamen de la Comision —

El Señor **Zapata** miembro informante de la Comision contestó: Voy á satisfacer al Señor Diputado por Tucuman sobre las razones que ha tenido la Comision para presentar al Soberano Congreso su dictamen en la forma que lo ha hecho: digo en la forma, por que en el fondo, ella ha acogido con corta diferencia la mocion del Señor Diputado.

El Soberano Congreso tiene muchisimas razones en que fundar la medida que aconseja de fijar ya el dia para el escrutinio; y optando entre consignarlas en considerandos de esta resolucion ó en una nota oficial dirigida al Gobierno Na-

cional Delegado, ha preferido esto último. Entre esas razones hay muchas relativas á los intereses generales del pais, á los motivos especiales que han hecho que el Congreso postergue hasta ahora el escrutinio y á las que ahora le deciden á poner término á esa espera. La forma de considerandos cuyos periodos por su laconismo y redondez no admiten la esplanacion de todas estas razones de cuyo conocimiento el Congreso no quiere privar á la Nacion en una materia tan grave, ha sido desechada, y preferida la de una nota oficial que se presta / mejor á la ilacion y union de todas las ideas que se quieren consignar.

Otras razones hay de un caracter muy diferente; pues se versan sobre derecho Constitucional, sobre el espiritu del art.^o 2 de la Constitucion q.^o prefija un solo dia para hacer en la República las elecciones de Presidente y Vice-Presidente: principio que debe quedar claramente fijado para que sirva de regla en las elecciones sucesivas. Las razones en que esta disposicion constitucional se funda son muchas; y si fueran á consignarse todas en la Ley seria preciso hacer por preambulo de esta resolucion un comentário del articulo de la Constitucion, resultando así un documento impropio é informe: todo esto aparte del peligro que hay en dár una ó mas de las razones de la ley en la ley misma, dando así lugar á interpretaciones violentas, toda vez que falten en un caso dado la razon ó razones espresamente consignadas en ella. Entre tanto las principales de estas razones estan espresadas en la minuta de comunicacion / propuesta, sin que ofresca inconveniente ninguno la omision de las demas, desde que la resolucion aparece independiente de aquella y neta y sencilla como debe ser.

Por otra parte, no se trata en la fijacion de un dia para el escrutinio, de una medida esclusiva del Sob.^o Cong.^o, en toda la estension de la palabra, por que este ha sancionado ya la Constitucion y leyes organicas; sinó de una medida practica que tiende a poner termino al periodo constituyente y abrir ya para la Nacion la era constitucional; y nada mas propio que dirigirse al Gobierno Nacional Delegado al dictarla manifestándole las razones que para ello se han tenido en vista, y haciéndolo el órgano para que lleguen al conocimiento de la Nacion por medio de la publicidad que se ha de dar a esta nota. Este proceder

[f. 2 vta.]

[f. 2 vta. bis]

[f. 2 bis]

[f. 3]

es muy natural. No fijando la Constitucion de Mayo el dia para esta primera eleccion, el Congreso se dirijió cuando lo creyó oportuno al Director Provisorio para que la provocase. El Director Provisorio en obediencia de la voluntad del Soberano Congreso dirijió su circular a los Gobiernos de Provincia para que se hiciese, fijando dia y nos lo comunicó así. Desde entonces hemos estado esperando y recibien/do las actas electorales, prolongando esta espera por el estado de guerra entre Santiago y Tucuman que debía haber impedido la eleccion en estas Provincias y podido embarazar la remision delas actas electorales de Salta y Jujui. Cuando ha visto que ese inconveniente habia desaparecido, al paso que las necesidades é intereses mas vitales del pais reclamaban ya urgentemente la instalacion delas primeras autoridades Constitucionales de que ha de recibir el impulso administrativo que necesita, ha tratado de poner término a esa espera. Para proceder con mas acierto ha pedido al Ejecutivo antecedentes y datos sobre el estado de las elecciones en aquellas Provincias. Con vista de ellos es que va a resolver el Soberano Congreso ¿Que extraño es pues, que al comunicarle su resolucion, le comunique tambien algunas de las muchas razones que tiene para dictarla? En esto no hay nada que se parezca á *conato de satisfacer al Ejecutivo*, como lo creé el Sr. Diputado por Tucuman. — El Congreso se dirije ([all])(a) un poder hermano y colaborador en la obra de poner en práctica la Constitucion haciendolo, como antes he dicho, el órgano para la publicidad de las razones que motivan esta medida, mientras llega el dia en que, en el manifiesto que hemos acordado dirijir a la / Nacion, las comunique mas directamente a esta al diseñar este rasgo especial de nuestra situacion politica. — Procedemos en fin obrando así, en conformidad con el objeto principal de la Delegacion hecha por el Director Provisorio en sus tres Ministros, cual era dictar de comun acuerdo entre ambos poderes todas las medidas practicas conducentes á hacer efectivo el orden constitucional

El Sr. Zavalía tomó la palabra y dijo: el Sr. Diputado miembro informante dela Comision ha hecho muchos argumentos en defensa del dictamen: dificilmente podré recordarlos todos, pero no omitiré los principales. Seguiré un orden inverso, alque llevó el Sr. Diputado.

El miembro informante ha repelido los considerandos de mi proyecto, primero: por que el reglamento interior del Congreso prohíve motivar las leyes. Pero si esto es así, yo me permitiré preguntar al Sr. Diputado, ¿como es que él mismo hizo aquellos tan buenos considerandos en el asunto del Sr. Ferré? En aquella sesion á nadie se le ocurrió, y menos al Sr. Diputado, que fuera vedado poner considerandos al principio de una ley: y yo no se como el Sr. Diputado, ha podido olvidarlo tan pronto, y menos como pudiera explicar su proceder de entonces. Yo lo sacaré de este embarazo.

Lo que dispone el Reglamento es, que en el mis/mo texto de la parte dispositiva no se interale la razon del precepto. Por ejemplo: «El Congreso Constituyente ha sancionado la siguiente ley. Artº 1º Por cuanto mañana es dia de fiesta, todo el mundo oirá misa» Esto es lo que prohíve el Reglamento. Pero de esto a los considerandos vá mucha diferencia.

Dice en segundo lugar: que las razones espuestas en la minuta de comunicacion no podian redactarse en la forma de considerandos. Y a fé que no esperaba esta dificultad en boca del Sr. Diputado, cuya capacidad conosco. Los mismos Sres de la Comision y cualquiera de los demas miembros del Congreso habrian redactado aquellos fundamentos en la estructura de considerandos.

Dice en tercer lugar: que si las razones de la resolucion se consignaran en los considerandos, se dejarian precedentes de doctrina, que enlo sucesivo servirian a falsas interpretaciones en casos semejantes. Al contestar a este argumento no se que rumbo tomar; porque el Sr. Diputado ha sostenido tesis contradictorias. Primero dijo en defensa de la minuta de comunicacion que era necesaria para que constasen ([dl]) los motivos que habian animado al Congreso para tomar esta resolucion; y para que se forme / una jurisprudencia que rija en el porvenir. Y a poco despues ha dicho, que los considerandos son malos por cuanto dejarian establecida dicha jurisprudencia. Esto es una palmaria contradiccion.

Me bastaria ella para refutar al Sr. Diputado; pero añadiré algo mas. La Comision ha reconocido la conveniencia de establecer una doctrina que rija en lo sucesivo: prueba de ello es el esmero con que ha consignado todas las razones del caso en

(f. 3 vta.)

(f. 3 vta. bis)

(f. 3 bis)

(f. 4)

la minuta de comunicacion. Y en efecto: yo me siento del mismo parecer. Pero no es en la correspondencia epistolar del Congreso donde ha de buscarse esa jurisprudencia sino en el catalogo de sus leyes. He ahí la razon, porque yo habia propuesto los considerandos de mi proyecto, esplicativos de los fundamentos de la sancion.

No insistiré mas. He evitado siempre quitar su tiempo al Soberano Congreso por hacer triunfar mis ideas: no teniendo otro objeto que el de cumplir mi deber y que él tome en este asunto el mejor camino

Tomó la palabra el Sr. Zapata y dijo:

El Señor Diputado por Tucuman ha hecho alusion á una redaccion personal mia en otro asunto, y quiero satisfacerlo sobre la ninguna aplicacion que este recuerdo tiene al caso actual: Su objeccion nace sin duda de no recordar bien (*la diferencia*) que yo he esta/blecido entre las dos especies de razones que figuraban como fundamentos de la resolucion de que se trata. El caso de la destitucion del Señor Ferré, era un caso especial, y los fundamentos de la resolucion que se tomó, eran tambien exclusivamente aplicables al individuo y hecho de que se trataba. — Yo solo he dicho, que las razones generales y particulares q.^a motivaron la espera de las actas electorales de algunas de las Provincias del Norte, y las que nos decidian á poner término á esa espera, se prestaban mas á ser consignadas en la nota que en los considerandos de la resolucion. Pero en cuanto á aquellas en que se funda el art.^o constitucional que fija un solo dia para las elecciones, el motivo que indiqué para que no se consignaran en el decreto de que se trata, fué muy distinto; pues se referia al inconveniente de dar lugar á violentas interpretaciones de ese articulo en las aplicaciones sucesivas, que como disposicion permanente debe tener en cada eleccion constitucional que se haga. — No hay pues la contradiccion que el Sr. Diputado por Tucuman creé descubrir entre las distintas razones que muy ligeramente / indiqué al Soberano Congreso en apoyo del dictamen de la Comision.

En seguida se puso a votacion si se consideraba, ó no, el punto suficientemente discutido, y resultando la afirmativa — por ([por]) unanimidad, se procedio a votar si se admitia, ó no, el proyecto en general en la forma presentada, y resultó adoptado por una mayoria de once votos contra

siete. Por igual mayoria fue adoptado en la votacion particular, pasando en seguida a un cuarto intermedio.

Vueltos a sus asientos, se puso á discusion en general el proyecto de decreto, y despues de algunas observaciones hechas por el Sr. Gutierrez respecto al preambulo del proyecto de decreto, contestados por el miembro informante, se puso a votacion en general y fue adoptado por una mayoria de 15 votos contra 2. — Puestos á discusion particular y en seguida a votacion el primero y segundo articulo del decreto fueron aprobados por igual mayoria de votos, dándose con esto por terminada la sesion

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturno^o M.^o Laspiur
Secretar^o

/Sesion del 11 de Febrero [de 1854]¹

[f. 11]

Señores

Derqui
Campillo
Torrent
Padilla
Seguí
Bedoya
Alvarez
Delgado
Zavala
Martínez
Quintana
Iriondo
Gutiérrez
Huerzo
Zapata
Godoy

Ausentes con
aviso —

Colodrero
Pérez —
Gorostiza

Con licencia

Zuviria
Carril

En la Ciudad de Santa Fé a los once dias del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los Sres. Diputados inscriptos al margen, el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion ordenando la lectura de la acta de la anterior que fue aprobada.

En seguida se pasó á la orden del dia que la formaba el dictamen de la Comision especial encargada de dictaminar si debian ó no publicarse las actas de las sesiones secretas de 21 y 22 de Enero de 1853, y que presentaba el siguiente proyecto de resolucion

« ART.^o UNICO — Publíquense las actas de las sesiones secretas de 21 y 22 de Enero del año proximo pasado de- 1853.

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobacion y lectura del acta anterior — Decreto para la publicacion de las actas de las sesiones secretas de 21 y 22 de Enero de 1853 — Lectura y aprobacion del dictamen de la Comision sobre el Tratado celebrado entre los Ministros Plenipotenciarios de este Gobierno y el encargado de Negocios de Estados Unidos — Aprobacion del dictamen de la Comision encargada de aconsejar al Soberano Congreso sobre los pronunciamientos de algunas Provincias — Igual resultado obtuvo el dictamen de la Comision especial sobre los documentos relativos á la guerra estallada entre Tucuman y Santiago — Eleccion de un nuevo Secretario. (N. del E.)*

Sala de Comisiones en Santa Fe a 7 de Febrero de 1854.

Firmado = *Padilla, Perez, Martinez.*

Puesto á discusion y en seguida á votacion este proyecto, tanto en lo general como en lo particular, fue aprobado por unanimidad

Se dio cuenta tambien por Secretaria de haberse espedido la Comision especial nombrada para dictaminar sobre el tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado el 27 de Julio del año anterior entre los Ministros Plenipotenciarios del Director Provisorio de la Confederacion y el Ministro Plenipotenciario y el Encarga/do de Negocios del de los Estados Unidos.

[f. 1 vta.]

Hecha la lectura del dictamen cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

«Resérvese el tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado el 27 de julio del año anterior entre los Ministros Plenipotenciarios del Gobierno dela Confederacion Argentina y el Ministro Plenipotenciario y Encargado de Negocios del Gobierno de los Estados Unidos á la aprobacion de las Camaras Legislativas.»

«Sala de Comisiones en Santa Fe Febrero 10 de 1854»

Firmado = *Huergo, Zavalia Perez*

Y puesto á discusion y votacion en lo general como en lo particular, resultó aprobado por unanimidad.

Se leyó tambien el dictamen de la Comision especial encargada de aconsejar al Soberano Congreso sobre los pronunciamientos de algunas Provincias en contestacion a la circular de 24 de julio de 1853 pasada por S.E. el Director Provisorio desde San José, y que era reducido al siguiente proyecto de resolusion

«Archivense»

Sala de Comisiones en Santa Fe Febrero 10 de 1854 —

Firmado = *Huergo, Gorostiaga Padilla*

Puesta á discusion y votacion general y particularmente, fue adoptado por unanimidad.

[f. 2]

Se leyó ultimamente el dictamen de la Comision especial sobre los documentos relativos á la guerra estallada /entre las Provincias de Tucuman y Santiago, y las notas del Gobierno Nacional Delegado dando cuenta de las medidas que habia adop-

tado para terminarlasy, y que es como sigue «Archivense»

Sala de Comisiones en Santa Fe Febrero 10 de 1854

Firmado = *Huergo, Bedoya Padilla*

Puesto tambien a discusion y votacion tanto en lo general como en lo particular, obtuvo igual resultado que los anteriores, pasando en seguida los Sres. Diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos a sus asientos, se procedio al nombramiento de un nuevo Secretario para proceder a hacer el escrutinio de las actas de elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la Republica y resultó electo el Sr. (*Diputado*) Campillo por una mayoria de once votos contra cuatro que tubo el Sr. Huergo dándose con esto por terminada la sesion á las diez y tres cuartos de la noche.

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturñ M^{te} Laspiur
Secret^o

/Sesion del 18 de Febrero [de 1854]¹ [f. 11]

Señores

Derqui
Godoy
Zapata
Huergo
Gorostiaga
Gutierrez
Iriondo
Quintana
(Martinez)
Zavalia
Delgado
Bedoya
Colodrero
Padilla
Torrent
Campillo
(Sin aviso)
(Alvarez)
Segui
Perez

Con licencia

Zuviria
Carril —

En la Ciudad de Santa Fe a los diez y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres Diputados inscriptos al margen y abierta la Sesion con la lectura (*de la*) acta anterior que fue aprobada, el Secretario dio cuenta de haberse recibido una nota del Sr. Ministro del Interior con que adjuntaba la sancion de la legislatura de la Provincia de Mendoza en contestacion a la circular del Exmo. Director Provisorio fecha 24 de Julio del año anterior; la que se mandó archivar.

En seguida se pasó a la orden del dia, que la formaba el siguiente dictamen de la Comision especial

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui según el acta original, aunque no la sucribe en el libro, y actuó como secretario Saturnino María Laspiur. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Aprobacion y lectura del acta anterior — Recibo de una nota del señor Ministro del Interior, junto con la sancion de la Legislatura de la Provincia de Mendoza — Dictámen de la Comision dando cuenta de las elecciones verificadas en las Provincias de Salta y Jujuy — Lectura y aprobacion sobre el Decreto del Proyecto de Resolucion. (N. del E.)*

nombrada para aconsejar sobre la nota del Gobierno Delegado Nacional de 11 del Presente en que daba conocimiento de haberse verificado las elecciones de Presidente y Vice Presidente en las Provincias de Salta y Jujui.

[f. 1 vta.]

PRO/YECTO DE RESOLUCION

EL SOBERANO CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE
DECRETA

ARTº UNICO. — En cumplimiento de lo dispuesto en sancion del 7 del corriente, hágase el escrutinio de las actas electorales de Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion, designandose al efecto el día 20 del mismo —

Sala de las Comisiones en Santa Fe a 18 de Febrero de 1854 —

(Firmado) Zapata, Huergo, Campillo.

Puesto a discusion en general y en seguida a votacion, fue adoptado por unanimidad. Puesto a discusion en particular, el Sr. Gorostiaga pidio la palabra y dijo: Que sentia no poder deferir a la opinion de los Sres. miembros de la Comision: pero que el asunto de que se trataba era á su juicio muy grave; el puesto que cada uno ocupaba de grande responsabilidad, y en el tenia que proceder cada Diputado segun su conciencia. Que desde que el Soberano Congreso tubo conocimiento por informe del Gobierno Delegado/Nacional de haberse verificado las elecciones de Presidente y Vice Presidente de la Confederacion en las Provincias de Salta y Jujui, debia haberlas esparado: que desde que el Congreso habia hecho tantos sacrificios ya, bien podia hacer este ultimo. Que la situacion de la Confederacion era delicada y critica: que habia que luchar con muchisimos inconvenientes, mucho mas desde que no se contaba con la importante Provincia de Buenos Ayres, y si con sus resistencias y su oposicion tenaz. Que los Poderes Nacionales que iban a establecerse tenian que durar segun la Constitucion un largo periodo de tiempo, y que Buenos Ayres les habia de disputar palmo a palmo su autoridad. Que seria de descarsarse, como decia muy bien el Soberano Congreso, que el voto de todas las Provincias hubiese concurrido; pero ya que esto no era posible, él desearia que el Congreso fuese pasiente y tubiese la virtud de la espera respecto de las (elecciones) que se sabia ([que]) (se) habia hecho y estaban para llegar. Que por

[f. 1 vta.]

lo que acababa de esponder él votaria en contra del proyecto de la Comision.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra, se procedio a votar / si se sancionaba ó no el decreto en discusion y resultó la afirmativa por mayoria — [f. 2 vta.]

Despues de esto el Sr. Presidente consultó al Soberano Congreso sobre cual de los modos conocidos de sorteo deberia usarse para el de los cuatro escrutadores que debian acompañar a los Secretarios a hacer el escrutinio de las actas; y habiéndosele dejado á su aditrio usar del que mejor le pareciera, se dio con esto por terminada la sesion —

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturn.º Mº Laspiur
Secretº

/Sesion del 20 de Febrero de 1854¹ [f. 1

Señores

Derqui
Godoy
Zapata
Huergo
Gorostiaga
Gutierrez
Iriondo
Quintana
Martinez
Zavalia
Delgado
Alvares
Peres
Bedoya
Segui
Colodrero
Padilla
Torrent
Campillo

Ausentes con
licencia

Zuvinia
Carril —

En la Ciudad de Santa-Fé á los veinte dias del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados inscriptos al márgen, el Señor Presidente declaró abierta la sesion ordenando la lectura de la acta de la anterior, que fué aprobada.

En seguida el Sr. Presidente manifesto al Sobº, Congreso que se habia convocado á sesion con el objeto, como estaba indicado en la orden del día que se habia pasado previamente á los Sres. Diputados, de proceder al escrutinio de las actas electorales de Presidente y Vice-Presidente de la República que se habian recibido delas Prov.,^{as} Confederadas, y que no pudo verificarse en el día designado por el Decreto

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y según el acta original actuaron como secretarios el diputado Juan del Campillo y además Saturnino María Laspiur, y en el libro de Actas sólo aparece la firma del presidente. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación del acta anterior — Sorteo de los cuatro miembros que asociadas á los Secretarios [sic] debían hacer el escrutinio de las actas electorales de Presidente y Vice Presidente de la Confederación — Lectura de los votos de las Provincias — Señalase el día 6 de marzo para la recepción del Presidente y Vice Presidente de la Confederación. (N. del E.)*

del Soberano Congreso á virtud de indisposicion de algunos Sres. Diputados.

Despues de esto, se pasó á hacer el sorteo de los cuatro miembros que asociados con los dos Secretarios debian hacer el escrutinio de conformidad á lo prescripto en la Constitucion, resultando los Sres. Diputados Alvares, Huergo, Delgado y Zavalia —

[f. 1 vta.] En seguida fueron abiertos por el Señor Presidente, y leidas por el Secretario en/en alta voz, los votos de las Provin(cio)cias para Presidente Constitucional, en la forma siguiente =

CATAMARCA —

Dn. Bonifacio Cobacho por el Señor General Dn. Justo Jose de Urquiza

Dn. Bautista Omil — por el Sr. Dr. Dn. Mariano Fraguero —

Dn. Avelardo Rivas — por el Señor General Dn. Justo José de Urquiza —

Dn. Javier Castro — por el mismo Señor General —

Dn. Pastor Gardel — por el mismo —

Dr. Dn. Manuel José Navarro — por el mismo

Preb.,^o Dn. Victoriano Toloza — por el mismo —

Dn. Pastor Olmos — por el mismo

Dn. Gregorio Segura — por el mismo

Preb.,^o Dn. Luis Gabriel Segura — por el mismo —

CÓRDOBA —

El Ciudadano General Dn. Justo José de Urquiza — Diez y seis votos

CORRIENTES —

Dn. Juan Rivera — por el Señor Dr Dn. Mariano Fraguero —

Dr. Dn. Felipe Rolon — por el Sr. Dr. Dn. Facundo Zuviria —

D. Domingo Latorre por el Señor General Urquiza —

Dn. Ladislao Dauban — por el Sr. General Urquiza

Dn. Conrado Pujol — por el Señor General Urquiza.

[f. 1 bis] /Dn. Felix Gomez por el Sor General D. Justo J. de Urquiza

Dn. Francisco Candido Meabe — por el Señor Dr. Dn. Mariano Fraguero

Dn. José Exequiel Madeyro — por el Señor Dr. Dn. Mariano Fraguero.

Dn. Alejo Ceballos — por el Señor Dr. Dn. Mariano Fraguero —

Dr. Dn. José Maria Rolon — por el Señor General Urquiza —

Dn. José Maria de Cabral — por el Señor Dr. Dn. Mariano Fraguero —

Dn. Francisco de Paula Rolon — por el Señor Dr. Dn. Mariano Fraguero —

SANTA-FÉ —

Dn. Cayetano de Echagüe — por el Ciudadano General Dn. Justo José de Urquiza—

Dn. Tomas Puig — Por el Ciudadano General Dn. Justo José de Urquiza

Dn. Ricardo Aldao — por el Ciudadano General Dn. Justo José de Urquiza

Dn. Domingo Correa — por el Ciudadano General Dn. Justo José de Urquiza —

Dn. Francisco Rodriguez y Amoco — por el General Dn. Benjamin Virasoro —

Dn. José Antonio Lassaga — por el Ciudadano General Dn. Justo Jose de Urquiza—

Dn. José Maria Echagüe — por el Ciudadano General Dn. Justo Jose de Urquiza —

Dn. Damazo Zenteno — por el Ciudadano General Dn. Justo José de Urquiza —

ENTRE-RÍOS —

El Exmō. Señor Director Provisorio de la Confederacion Argentina, Brigadier General Dn. Justo José de Urquiza — ocho votos — [f. 1 vta. bis]

MENDOZA

Para Presidente Constitucional de la Confederacion Argentina. El Exmō Señor General Dn. Justo Jose de Urquiza (Diez votos)

JUJUY

Por votacion unanime de los ocho Señores Electores, por el Exmō. Señor Brigadier General Justo José de Urquiza.

RÍOJA

Resultó electo por uniformidad de sufragios para desempeñar el destino de Presidente Constitucional de la Confederacion Argentina, el Señor Brigadier General y Director Provisorio Dn. Justo José de Urquiza. (Ocho votos) —

SALTA —

Elejidos para Presidente Constitucional de la Confederacion —

Por el Exmō. Director Provisorio General Dn. Justo José de Urquiza con siete votos—

Por el Señor Dr. Dn. Vicente Lopez con un voto —

Por el Señor General Dn. Pedro Ferré con un voto

Por el Señor General Dn. José María Paz — con un voto —

(f. 2

/SAN JUAN.

Dn. Miguel Echegaray dió su voto, en la forma prescripta, para Presidente Constitucional de la Confederación Argentina, por el Exmo. Señor Director Provisorio de la Republica, Brigadier General Dn. Justo José de Urquiza —

Provisor	Dn. Timoteo Maradona — por el mismo
	» Saturnino de la Precilla por el mismo —
Preb ^o	» José Miguel Mallea — por el mismo
Coronel	» Francisco Domingo Díaz — por el mismo —
Ten ^{te} Coron. ¹	» Anizeto Dolores Sanchez — po[r] el mismo
	» Domingo Iribarren — por el mismo
	» José Matías Sanchez — por el mismo

SAN LUIS —

Para Presidente con ocho votos, el Exmo. Señor General Dn. Justo José de Urquiza —

Resumen — Noventa y cuatro votos por el Señor Brigadier General Dn. Justo José de Urquiza; — siete por el Señor Dn. Mariano Fraguero; — uno por el Señor Dr. Dn. Facundo Zuviria; — uno por el Sr. General Dn. Benjamin Virasoro; — uno por el Sr. Dr. Dn. Vicente Lopez; — uno por el Señor General Dn. Jose Maria Paz, y uno por el Señor General Dn. Pedro Ferré = Suma total de votos = ciento seis —

Concluida esta operacion, el Señor Presidente indico que si ningun Diputado tenia q. observar respecto á la legalidad del acto, se pasaria á hacer la proclamacion, y habiendose manifestado satisfechos todos los Señor[es] Diputados, el Señor Presidente dijo /en alta voz:

«De conformidad á lo prescripto por el artículo 79 de la Constitucion, proclamo primer Presidente Constitucional de la Confederacion Argentina, al Ciudadano Brigadier ([General]) Dn. Justo José de Urquiza» —

Propuso en seguida el Señor Presidente se pasase á un cuarto intermedio con el objeto de dar des[ah]go á las manifestaciones de júbilo que se hacian sentir en el pueblo y en la barra con motivo de esta Proclamacion —

Vueltos los Señores Diputados á sus asientos, continuó la sesion, procediendo el Señor Presidente á abrir las listas de votos para Vice Presidente, y cuyo tenor es el siguiente

CATAMARCA —

Dn. Bonifacio Cobacho — por el Señor General Dn. Rudecindo Alvarado —
Dn. Bautista Omill — por el Señor Dr. Facundo Zuviria —
D. Avelardo Rivas — por el Señor General Dn. Rudecindo Alvarado.
Dn. Javier Castro — por el mismo Sr. General —
Dn. Pastor Gardel — por el mismo —
Dr. Dn. Manuel Jose Navarro — p.^r el mismo —
/Presb.,^o D. Victoriano Tolosa — por el mismo — (f. 2 bis)
D. Pastor Olmos — por el mismo —
D. Gregorio Segura — por el mismo —
Presb.,^o D. Luis Gabriel Segura — por el mismo —

CÓRDOBA.

El Ciudadano Dr. Dn. Salvador María del Carril — Diez votos —
El Ciudadano Dr. Dn. Mariano Fraguero — seis votos [sic].

CORRIENTES —

Dn. Francisco de Paula Rolon — por el Sr. Dr. Dn. Juan Bautista Alverdi.
Dr. D. Jose Maria de Cabral — por el Sr. Dr. Dn. Juan Bautista Alverdi —
Dr D. José María Rolon — por el Señor Dr Dn. Mariano Fraguero —
D. Alejo Ceballos — por el Señor Dr. Dn. Facundo Zuviria
D. José Exequiel Madeyro — por el Sr. Dr. Dn. Juan Bautista Alverdi —
D. Francisco Cándido Meabe — por el Sr. Dr. Dn. Juan Bautista Alverdi.
D. Conrado Pujol — por el Señor Dr. Dn. Facundo Zuviria
D. Ladislao Dauban por el Señor Dr. Dn. Mariano Fraguero
D. Feliz Maria Gomez — por el Señor Dr. Dn. Salvador Maria del Carril

(f. 2 vta.)

Dn Domingo Latorre — por el Señor Dr.
Dn. Facundo Zuñiria.
Dr. Dn. Felipe Rolon — por el Señor
Dr. Dn. Maria/no Fraguero
Dn. Juan Rivera por el Señor Dr. Dn.
Juan Bautista Alverdi —

(f. 2 vta. bis)

SANTA-FÉ

Dn. Ricardo Aldao — por el Sr. Dr. Dn.
Mariano Fraguero —
Dn. Domingo Correa — por el Dr. Dn.
Mariano Fraguero
Dn. Francisco Rodriguez y Amoedo —
por el Dr. Dn Mariano Fraguero —
Dn. José Antonio Lassaga — por el Dr.
Dn. Mariano Fraguero
Dn. José Maria Echagüe — por el Dr. Dn.
Mariano Fraguero
Dn. Cayetano de Echagüe — por el Dr.
Dn Mariano Fraguero —
Dn. Tomas Puig — por el Dr Dn Ma-
riano Fraguero —
Dn. Damazo Zenteno — por el Dr. Dn
Mariano Fraguero —

ENTRE RIOS —

El Señor Dr. Dn. Facundo Zuñiria con
cinco votos —
El Señor General Dn Rudecindo Alva-
rado con dos votos —
El Señor Dr. Dn Juan Bautista Alverdi
con un voto —

JUJUY —

Por tres votos por el Señor Dr. Dn. Ma-
riano Fraguero —
Por cinco votos por el Señor Dn. Salvador
Maria del Carril —

(f.) 3

/MENDOZA

Para Vice-Presidente Constitucional de la
Confederacion Argentina, El Señor Dn Sal-
vador Maria del Carril. (Diez votos)

SAN LUIS —

Para Vice Presidente con ocho votos, el
Sr. General Dn Benjamin Birasoro —

RIOJA

Resultó electo por uniformidad de sufra-
gios para desempeñar el destino de Vice
Presidente Constitucional de la Confe-
deracion Argentina el Dr. Dn. Facundo
Zuñiria,

SAN JUAN —

D. Miguel Echegaria dió su
voto, en la forma prescrip-
ta, para Vice-Presidente-
Constitucional de la Con-
federacion Argentina— por
el Dr. Dn. Salvador Maria
del Carril —
» Saturnino de la Precilla —
por el mismo
» Timoteo Maradona — por
el mismo
» Jose Miguel Mallca — por
el mismo
» Francisco Domingo Dias
— por el mismo —
» Anizeto Dolores Sanches
por el mismo
» Domingo Iribarren — por
el mismo
» Jose Matias Sanchez dió
su voto por el Ciudadano
Doctor Dn. Facundo Zu-
ñiria.

SALTA —

Elegidos para Vice-Presidente Constitu-
cional de la Confederacion —

Por el Señor Mini[s]tro de Estado en el
Departamento de Relaciones Exteriores / Dr.
Dn. Facundo Zuñiria cuatro votos

(f. 3 vta.)

Por el Señor General Dn. Rudecindo
Alvarado con dos votos

Por el Señor Ministro de Estado en el
Departamento del Interior, Dr. Dn. Salva-
dor Maria del Carril, con dos votos —

Por el Señor General Dn. Pedro Ferré,
con un voto —

Por el Señor Dr. Dn. Juan Bautista Alver-
di con un voto —

((Resumen T)) (*Verificado el escrutinio
resultaron treinta y cinco votos por el Se-
ñor Dr. Dn Salvador Maria del Carril; Vein-
te y dos por el Sr. Dr. Dn. Facundo Zuñiria;
— veinte p.^a el Señor Dn. Mariano Fra-
guero; — trece por el Señor General Dn
Rudecindo Alvarado; — Ocho por el Ge-
neral Dn. Benjamin Virasoro; — siete por el
Sr. Dn. Juan Bautista Alverdi, y uno por el
Señor General Dn. Pedro Ferré = Suma
total de votos — ciento seis.*)

No habiendo obtenido mayoria absoluta
ninguno de los Candidatos por estar divi-
dida la votacion, procedió el Congreso á
elejir con arreglo á lo prescripto por el

art.,º 80 de la Constitución, entre los Señores Carril y Zuviria que habian obtenido mayor numero de sufragios. Siendo la votacion como sigue —

[f. 3 bis] /El Señor Diputado Godoy, dió su voto por el Sr. Dr. Dn. Salvador María del Carril —

El Señor Zapata — por el mismo —

El Señor Huergo — por el mismo —

El Señor Gorostiaga — por el mismo —

El Señor Gutierrez — por el mismo —

El Señor Iriondo — por el Señor Dr. Dn.

Facundo Zuviria —

El Señor Quintana — por el Señor Dr. Dn. Salvador María del Carril —

El Señor Martínez por el mismo.

El Señor Zavalia — por el mismo —

El Señor Delgado por el mismo

El Señor Alvares por el mismo —

El Señor Perez — por el mismo —

El Señor Bedoya — por el mismo —

El Señor Seguí — por el mismo

El Señor Colodrero — por el mismo —

El Señor Padilla — por el mismo

El Señor Torrent — por el mismo

El Señor Campillo — por el mismo —

De lo que resultaron diez y siete votos por el Señor Doctor Dn. Salvador María del Carril, y uno por el Señor Dr. Dn. Facundo Zuviria

En seguida el Señor Presidente, por indicacion del Señor Diputado Gorostiaga, puso á votacion las dos proposiciones siguientes

1.,º — Si se considera, ó no, constitucionalmente hecha la eleccion de Vice-Presidente —
/te — por las once Provincias sufragantes —
2.,º — Si se considera, ó no, bien practicado el escrutinio de las actas electorales de Vice-Presidente.

Y habiendo resultado en ambas la afirmativa por unanimidad, el Señor Presidente dijo en voz alta —:

«Con arreglo á lo dispuesto p' el art.,º 79 de la Constitución, proclamo primer Vice-Presidente Constitucional de la Confederacion Argentina, al Ciudadano Dr. Dn. Salvador María del Carril.»

En seguida propuso el Señor Presidente otro cuarto intermedio por la misma causa que el anterior, nombrando antes una Comision especial compuesta de los Señores Gorostiaga Zavalia y Bedoya, para que redactasen el Proyecto de Decreto del nombramiento, y resolviesen sobre el dia que debía

designarse para la recepcion oficial del Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion —

Vueltos los Señores Diputados á sus asientos, el Secretario dió cuenta de haberse espedido la Comision con el siguiente dictámen.

PROYECTO DE DECRETO.

El Soberano Congreso General Cons/titu- [f. 4] yente de la Confederacion Argentina

DECRETA —

ART.,º 1.,º — Declárase nombrado Presidente de la Confederacion Argentina al Ciudadano Don Justo José de Urquiza, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Constitución —

ART.,º 2.,º — Queda nombrado Vice-Presidente de la Confederacion Argentina, el Ciudadano Dn. Salvador María del Carril, con arreglo á lo prescripto al art.,º 80 de la Constitución.

ART.,º 3.,º — El Presidente del Congreso les expedirá los competentes despachos, sellados con el sello del Congreso y referendados por los dos Secretarios.

ART.,º 4.,º — Comuníquese al Gobierno Nacional Delegado para su inteligencia, y para la de quienes corresponda.

Sala de Comisiones en Santa-Fé á 20 de Febrero de 1854 —

(Firmados) José Benjamin Gorostiaga —
Salustiano Zavalia Bedoya —

PROYECTO DE RESOLUCION

Señálase el dia 5 del proximo mes de Marzo para la recepcion oficial del Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion.

Comuníquese á los Ciuda(d)anos nombrados y al Gobierno Nacional Delegado para que tenga cumplimiento esta resolusion.

/Santa [Fe] — Febrero 20 de 1854 —

(Firmados) Gorostiaga — Zavalia — Bedoya —

Puestas sucesivamente á discusion y votacion tanto en lo general como en particular ambos proyectos, resultaron sancionados por unanimidad —

Después de esto, el Señor Presidente puso en conocimiento del Soberano Congreso que el Sr. Diputado por Corrientes Dn. Pedro Dias Colodrero, le habia manifestado la urgente necesidad que tenia de retirarse á la Provincia de Corrientes para reparar

[f. 3 via. bis]

[f. 4 via.]

en el seno de su familia el grave desa[r]reglo de su salud; exponiendo ademas el Sr. Presidente, el heroico sacrificio que el Sr. Diputado Colodrero habia hecho permaneciendo en esta Ciudad hasta la sesion del escrutinio á fin de que no faltase el numero de Diputados necesario para verificarlo, con notable y evidente perjuicio de su salud —

El Soberano Congreso reconociendo en esto el ardiente patriotismo de que el Señor Diputado por Corrientes habia dado tan relevantes pruebas, acordo por unanimidad (da)dad concederle la licencia que solicitaba, considerandolo siempre en su seno —

Con lo que se dió por terminada la sesion á las tres y cuarto de la tarde —

[rúbrica de *Santiago Derqui*]

Saturn.º M.ª Laspiur

Secret.º

Juan del Campillo

Dip.º Secret.º

[f. 1] /Sesion del 23 de Febrero [de 1854]¹

Señores

Derqui
Campillo
Torrent
Padilla
Seguí
Bedoya
Perez
Alvarez
Delgado
Zavalia
Martinez
Quintana
Iriondo
Gutierrez
Gorostiaga
Huerzo
Zapata
Godoy

Con licencia

Zuviria
Carril
Colodrero

En la Ciudad de Santa Fé a los veinte y tres dias del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los Sres. Diputados inscriptos al margen, y leida y puesta a discusion la acta de la sesion anterior, el Sr. Gutierrez observó: que en ella se habian copiado casi literalmente las listas de elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la Republica remitidas por las Provincias Confederadas, pero como en algunas solo estaban espresados los Candidatos y los votos que habian obtenido cada uno de ellos, sin designar los nombres de los votantes, firmando despues todos al pie; él desearia que (*en*) la acta se transcribiesen tambien sus nombres como Electores firmados; lo que, el Sr. Presidente

propuso que se anotaria en la acta de la presente sesion, y que la copia que se remitiere a la prensa fuese ya con las correcciones propuestas por el Sr. Diputado, para no entorpecer la aprobacion de la acta y su pronta publicacion, lo q.º se aceptó —

El Sr. Zapata indicó en seguida que podia autorizarse al Presidente del Congreso para ponerse de acuerdo con el Gobierno Nacional Delegado y con el de la Provincia de Santa Fe para acordar lo conveniente al ceremonial del recibimiento del Presidente y Vice Presidente de la Confederacion.

Aceptada esta indicacion, se puso a votacion la proposicion siguiente:

«Si se autoriza, ó nó, al Presidente del Congreso para ponerse de acuerdo con quienes corresponda sobre el ceremonial del recibimiento de Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion»—

Y habiendo resultado la afirmativa por mayoria, se dió con esto por terminada la sesion a las nueve y media de la noche.

[rúbrica de *Santiago Derqui*]

Saturn.º M.ª Laspiur

Secret.º

/Sesion del 5 de Marzo [de 1854].²

[f. 176 vta.]

Señores

Derqui
Godoy
Zapata
Huerzo
Gorostiaga
Gutierrez
Iriondo
Quintana
Martinez
Zavalia
Delgado
Alvarez
Perez
Seguí
Bedoya
Torrent
Campillo
Padilla

En la Ciudad de Santa Fé á los cinco dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su Sala de sesiones los Señores Diputados inscriptos al margen, y leida y aprobada la acta de la sesion anterior, el Señor Presidente manifestó que el objeto de la presente era recibir el juramento constitucional al Presidente y Vice-Presidente electos de la Confederacion, que habian llegado ya á esta ciudad y muy luego se presentarian en la sesion; disponiendo en consecuencia que una comi-

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario Saturnino María Laspiur, según el acta original, no figurando firma alguna al pie en la transcripción del libro de *Actas*. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación del acta anterior* — *Autorización al Presidente del Congreso para ponerse de acuerdo con quienes corresponda para el ceremonial del recibimiento del Presidente y Vice Presidente.* (N. del E.)

² No se encuentra el original de esta acta en el conjunto que venimos utilizando; sólo aparece transcrita en el libro de *Actas* a foja 176 vta. Por este motivo utilizamos esta versión en donde aparece actuando como presidente el diputado don Santiago Derqui, sin que la suscriba ninguno de los diputados. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: *Lectura y aprobación del acta anterior* — *Nombramiento de una Comisión para que se soliciten á recibir al Presidente y Vice Presidente electos* — *Lectura del decreto de nombramiento y juramento de estos.* (N. del E.)

Argentina.

Artículo 2.^o El Archivio del Congreso será depositado por su Presidente en manos del Poder Ejecutivo de la Nación hasta la reunion de las Cámaras Legislativas.

Artículo 3.^o Comunicará a quienes correspondan:
Santa Fe y Mayo 7 de 1854.

Puesto a discusion y votacion tanto en lo general como en lo particular, fue sancionado por mayoria.

Despues de esto el Tenor Presidente fue autorizado por el Poder Legislativo, para dar posesion a D.^o el Presidente de la Republica, recibiendo un acuse para el Jefe que mandaba la Parada y los que mandaban cuerpos en el dia de su recepcion.

El Tenor Presidente dio cuenta tambien de haber puesto el Libro del Credito Publico en manos del Tenor Ministro de Hacienda, de conformidad a lo prescripto en el Estatuto, quedando archivado en Secretaria el correspondiente recibio que habia dado el Tenor Ministro.

El pais se seguia a un cuarto intermedio para levantar la acta de la presentacion a fin de poderla aprobar en ella misma.

Puestos a sus asuntos, se leyó la presente acta y resultó aprobada, con lo que se levantó la Sesion, declarando prorogando el Tenor Presidente

El Poder Legislativo General Constituyente queda disuelto.

Saltador N.^o 1.^o
Secret.

B.

Con licencia sion, compuesta de los Señores Diputados Godoy, Padilla y Torrent, saliese á recibirlos y los condujese al salon de las sesiones, pasandose á un cuarto intermedio mientras se anunciaba su llegada.

Habiendo dado el aviso de su venida, volvió á continuarse la sesion, presentandose poco[s] momentos despues en el salon de las sesiones el Presidente y Vice-Presidente electos guiados por la comision preedicha y acompañados de los miembros del Gobierno Nacional Delegado, del Encargado de Negocios de S. M. B. del de igual clase de S. M. Fidelisima y de los miembros del Gobierno de ésta Provincia.

Despues de ocupar sus respectivos asientos, y leído el decreto de nombramiento, S. E. el Presidente electo prestó en manos del Presidente del Congreso el juramento constitucional en la forma siguiente:

«Yo Justo José de Urquiza, juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente de la Confederacion, y observar y hacer observar fielmente la Constitucion de la Confederacion Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Confederacion me lo demanden.»

A su vez lo prestó en los mismos términos. S. E. el Vice-Presidente electo Doctor D. Salvador Maria del Carril.

En seguida el Presidente de la Confederacion puso en manos del Vice-Presidente de la misma el siguiente manifiesto al Congreso y á la Nacion, que éste leyó en voz alta.

(Aqui el manifiesto)

Concluida la lectura, el Presidente del Congreso contestó en los terminos siguientes:

Señor Presidente:

El Congreso Constituyente acaba de depositar en vuestras manos el Poder Ejecutivo de la Republica. Despues de haber dictado la Ley aceptada y jurada con entusiasmo [sic: u], bajo cuyos auspicios la Nacion ha de vivir libre y felis, termina su mision dejando esa ley bajo la poderosa custodia del vencedor de Caseros. Sean cumplidos los votos del Pueblo Argentino y sus Representantes. Se ha llegado al grande objeto de la ambicion legitima de los Pueblos; y el Congreso con la conciencia de su lealtad y el conocimiento de la voluntad de sus comitentes, creé ha llenado su mandato. Dios, Señor, ante quien habeis jurado con el corazon del

verdadero soldado de la libertad, ser fiel á la Nacion y a la ley, os ayudará a realizar sus esperanzas.

Os agradezco, Señor Presidente, en nombre del Soberano Congreso, las honrosas clasificaciones que habeis hecho de sus tareas constituyentes. Vuestra aprobacion es una de las recompensas dignas del patriotismo ardiente y puro de sus miembros.

A continuacion declaró:

«El Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion, están en el ejercicio de sus funciones constitucionales.»

Dandose con ésto por terminada la sesion.

Sant.° Derqui
Presid.°

/Sesion del 7 de marzo de 1854. ¹ (f. 1)

Los Señores
Derqui
Campillo
Torrent
Padilla
Segui
Bedoya.
Alvarez
Perez
Delgado
Zavalla
Martinez
Quintana
Iriondo
Gutierrez
Gorostiaga
Huerdo
Zapata
Godoy

Con licencia

Colodrero
Zuviria
Carril

En la ciudad de Santa Fé á los siete dias del mes de Marzo de mil ochosientos cinquenta y cuatro reunidos en su sala de sesiones los Señor[es] Diputados inscriptos en el márgen, y abierta la sesion el Señor Presidente dió cuenta de que no conteniendo la acta de la sesion anterior mas que la referencia de un hecho y siendo preciso remitir copia autorizada de élla al Gobierno Nacional Delegado al participarle que el Presidente y Vice-Presidente de la Nacion quedaban en el ejercicio(n) de sus funciones constitucionales lo habia hecho suponiendola de facto aprovada, y esperando que el Soberano Congreso aprovaria su conducta. A lo que el Soberano Congreso se manifestó deferente, haciendose sin embargo la lectura de la acta, tal cual se habia remitido en copia.

¹ Presidió la sesión el diputado, don Santiago Derqui y actuó como secretario Saturnino María Lespuri; según el acta original y según la transcripción en el libro de Actas sólo la suscribe el presidente. En la edición de 1871 se formula el siguiente sumario: Envío de una copia autorizada al Gobierno Nacional Delegado participándole que el Presidente y Vice-Presidente quedaban en el ejercicio de sus funciones.—Lectura y aprobación del manifiesto que debía darse á los Pueblos.—Lectura del proyecto de decreto presentado por el señor Zavalla para la disolución del Soberano Congreso General Constituyente.—Aprobación de dicho decreto en general y particular.—Solicitud del Presidente á S. E. pidiendo un asenso para el Jefe que mandaba la parada y para los que mandaban los cuerpos en el día de su recepcion.—El libro del Crédito Público es puesto en manos del señor Ministro de Hacienda.—Disolución del Soberano Congreso General Constituyente. (N. del E.)

El Secretario dió cuenta en seguida de que la comision encargada de redactar el Manifiesto que debia darse á los Pueblos, se habia espedido ya, y lo habia puesto en sus manos, y cuyo tenor es el siguiente:

«El Congreso General Constituyente — á los pueblos de la Confederacion, — al cerrar sus sesiones. —

El Congreso acaba de recibir el juramento de ley al primer Presidente Constitucional de la Confederacion y al Vice-Presidente de la misma.

Sus sesiones están cerradas.

(f. 1 vta.)

/Las ultimas palabras del Congreso seran dirigidas á los pueblos, asi como han sido consagrados á ellos todos sus pensamientos.

El Congreso no hablará de sus sacrificios. ¿Quien puede estar esento de éstos, siendo hijo de un pais tan perseguido como el nuestro por la desgracia?

Pero si los tiempos pasados fueron lamentables para la Republica, el porvenir que empieza desde hoy, está cargado de promesas de felicidad.

Para que éstas promesas se realicen no hay necesidad de grandes (sacrificios)/(esfuerzos).

Los Pueblos Argentinos estan destinados por la Providencia a ser felices, sin mas condicion que la de vivir en paz y sometidos á la ley.

Este fue el convencimiento del Congreso cuando se decidió á dictar la Constitucion, y á presentarla como medio de alianza entre las opiniones divididas, como apoyo á los esfuerzos de la industria, y como garantia para la libertad y para el orden.

El entusiasmo con que los Pueblos la han jurado, es una prueba, de que las primeras necesidades del pais se han consultado en ella, y de que está vaciada en el molde de la opinion.

El Congreso no ha limitado á esto solo su accion; porque fue su encargo coordinar todos los elementos de la vida politica del Pueblo Argentino.

Dictó la ley de cuatro de Mayo de 1853 capitalizando la Ciudad de Buenos-Ayres.

(f. 2)

Esa /ley es reglamentaria de un articulo constitucional sancionado no por voluntad caprichosa, sinó por los antecedentes historicos y economicos de la Republica, para resolver un problema difeíl y para conciliar los intereses de toda la Confederacion con los de la Provincia de Buenos-Ayres. Si aquella ley no ha tenido efecto, saben los pueblos que no ha sido por defecto de justicia ni de esfuerzos patrióticos por parte

de las autoridades que dirijan la politica de la Confederacion; y como el Congreso no quiere ser Juez en cuestiones en que la pasion ha tomado parte tan activa, entrega su fallo al juicio del Pueblo Argentino descansando en la alta sinceridad de sus intenciones.

Ha dado su sancion en nombre del pais á los tratados celebrados para garantir la libre navegacion de los Rios Paraná y Uruguay, y para asegurar para siempre los beneficios del comercio y de la civilizacion tanto en el Litoral como en el interior de nuestro territorio ricos de productos demandados en los grandes mercados del mundo.

El Congreso está seguro de que la posteridad vendecirá á los redentores de ese cautiverio feudal á que estuvieron condenados aquellos grandes canales que nos dió la Providencia para nuestra prosperidad y engrandecimiento: cautiverio á que estuvieron reducidos por errores de economía y de gobierno transmitidos en herencia por el régimen metropolitano, cuyas cadenas quebrantamos á costa de tanta sangre Argentina derramada en la gloriosa lucha de la independencia. ¿Que habria (¡hecho!) (cons)eguido el Congreso creando un ser sin vida y sin accion?

(f. 2 vta.)

Unos de los elementos de existencia indispensable para el pais, es la Hacienda, la cual puesta al servicio de los poderes nacionales, segun las disposiciones de la constitucion ha de llevar la prosperidad á todos los angulos de la Confederacion satisfaciendo sus necesidades é impulsando la explotacion de su riqueza.

Por ésta rason, y despues de maduras deliberaciones sa[n]cionó con leves reformas el Estatuto de Hacienda y Crédito Publico y la Tarifa de Aduanas presentados en proyecto por el Gobierno Delegado. Con éstas leyes protectoras de nuestras nacientes industrias hemos echado una verdadera vasa de oro á nuestra prosperidad futura; y sin recurrir á empréstitos extranjeros, desventajosos en nuestras actuales circunstancias hemos de crecer, por esas mismas leyes, en industria y en capitales hasta donde solo la imaginacion puede alcanzar.

El Congreso ha tenido por unas [sic] de sus reglas de conducta ceñirse todo lo posible en la esfera de sus atribuciones, que por otra parte, era bien estensa, y se ha abstenido de ser Juez y de tomar injerencia en los desacuerdos parciales que han turbado la paz de la Confederacion durante los

[illegible]

Proyecto de decreto.
El Honorable General Constituyente de la Confederación Argentina.
Reúndase el Poder Judicial, que se componga de: el Poder, con la instalación del
jefe Presidente y Vice Presidente constitucional, de conformidad con la resolución
sustantiva de la Ley Nacional del 31 de Mayo de 1932.

Decreto.

[illegible]

San to Desquaf
Merid. 11

(f. 3.) trabajos constituyentes. Se ha dolido de aquellos errores; pero ha confiado siempre en que una vez puestas en / ejercicio las Autoridades Nacionales se estableceria definitivamente el orden, y que Pueblos y Gobiernos guiados por la ley comun que señala derechos y obligaciones nacionales, no podrán menos que contribuir á la felicidad de la Patria.

El Congreso ha tratado de dar ejemplo de tolerancia, de espera y de moderacion de que tanto necesita la Republica. Sus discusiones han sido templadas y reflexivas, sin que sus miembros aspirasen á otra fama que á la buenos patriotas. Su independencia ha sido absoluta de toda influencia; pero se ha mantenido siempre, sin violencia, en armonia con los otros poderes llamados á gobernar durante el periodo constituyente, porque ha reinado en ellos la misma moderacion y patriotismo.

El Congreso ha olvidado que el Director Provisorio era el libertador de la Patria, y que si la Nacion se hallaba en aptitud de darse ([la]) leyes segun su voluntad, era á los esfuerzos de aquel digno Ciudadano á los que se debía una felicidad ambicionada y perseguida durante tantos y tan enlutados años.

La Nacion acaba de esigirle un sacrificio mas. La Nacion se lo hará menos pesado, mostrandolé que no ha sembrado sobre suelo ingrato los principios de su programa de Mayo, convertidos hoy / en ley en el Codigo fundamental de nuestro nuevo pacto.

(f. 3 vta.)

El Congreso solo tiene que hacer una recomendacion á sus compatriotas:

Una sola recompensa que pedirles en premio de sus desvelos por el bien comun.

En nombre de lo pasado y de las desgracias sufridas les pide y aconseja obediencia absoluta á la Constitucion que ha[n] jurado.

Los hombres se dignifican postrandose ante la ley, porque así se libran de arrodillarse ante los Tiranos.

Sala de Comisiones en Santafé á 6 de Marzo de 1854 —

Firmado — *Gutierrez — Gorostiaga — Bedoya* —¹

Hecha la lectura, fué puesto á discusion y en seguida á votacion, resultando adoptado por unanimidad.

¹ Las firmas que aparecen en la edición de 1871 no se hallan en el acta original. (N. del E.)

Se leyó despues el Proyecto de Decreto siguiente, presentado por el Señor Diputado Zavalia.

PROYECTO DE DECRETO.

El Congreso General Constituyente de la Confederacion Argentina.

Habiendo llenado las funciones que le confiaron los pueblos, con la instalacion del primer Presidente y Vice-Presidente constitucional: de conformidad con la resolucion duodécima de la ley Nacional de 31 de Mayo de 1852 —

DECRETA.

ARTICULO 1.º Queda disuelto el Congreso General Constituyente de la Confederacion / Argentina.

(f. 4)

ARTICULO 2.º El Archivo del Congreso será depositado por su presidente en manos del Poder Ejecutivo de la Nacion hasta la reunion de las Cámaras Legislativas.

ARTICULO 3.º Comuníquese á quienes correspondan.

Santa Fe y Marzo 7 de 1854.

Puesto á discusion y votacion tanto en lo general como en lo particular, fué sancionado por mayoria.

Despues de ésto el Señor Presidente fue autorizado por el Soberano Congreso, para dirigirse á S.E. el Presidente de la Republica, pidiendo un a[s]censo para el Gefé que mandaba la Parada y los que mandaban cuerpas en el dia de su recepcion.

El Señor Presidente dió cuenta tambien de haber puesto el Libro del Crédito Publico en manos del Señor Ministro de Hacienda, de conformidad á lo prescripto en el Estatuto, quedando archivado en Secretaria el correspondiente recibo que habia dado el Señor Ministro.

Se pasó en seguida á un cuarto intermedio para levantar la acta de la presente sesion á fin de poderla aprobar en ella misma.

Vueltos á sus asientos, se leyó la presente acta y resultó aprobada, con lo que se levantó la sesion, declarando previamente el Señor Presidente —

El Soberano Congreso General Constituyente queda disuelto.

(f. 4 vta.)

[rúbrica de *Santiago Derqui*]

Saturno M.º Laspiur
Secret2

[Actas secretas del Congreso General Constituyente, años 1852 - 1854]¹

[Sesión secreta del 30 de noviembre de
1852.]²

(f. 21) /Señores En la Ciudad de Santa-Fé
Zu(bi)(vi)ria á los treinta (*días*) del mes
Zeneno de Nov.^{bre} de 1852., reunidos
Campillo los Señores Diputados, que
Villada constan del márgen en sesion
Gutierrez secreta por acuerdo del So-
Gorostinga berano Congreso, y á solici-
Huerco tud del S.^o Delgado, el S.^o
Segui Presidente proclamó abierta
Blanco la sesion secreta, y pidió al
Perez (D. Ru- S.^o Diputado que la habia
perto) exigido, espusiese el objeto
Perez (Fr. Ma- de ella. El S.^o Gorostia-
nuel) g preguntó si habia entrado
Leiva algun asunto en secretaria, y
Padilla contestado que habia una
Quintana nota del Señor Ministro de
Laviasse Relaciones Exteriores, dijo
Torrens (*sic: t*) entonces: que hacia mocion para que no
Delgado se considerase ningun asunto, interin no se
Gondra terminaba la orden del dia, que lo era el
Zavalía. examen de la Minuta de Comunicacion al
S.^o Director Provisorio, y Proyecto de Ley, á
ella adjunto. Apoyada la mocion, tomó la

palabra el S.^o Presidente ante el S.^o Vice
Presidente 1.^o, y dijo: Que tenia una mocion
para pedir se invitase á la Provincia de
Buenos-Ayres á venir á ocupar su lugar en
el Congreso Constituyente. El S.^o Gorostia-
ga interrumpiendo al S.^o Diputado de Salta,
lo llamó al orden, invocando lo acordado en
la mocion anterior, que habia sido apoyada.
Fué segundado por el S.^o Leiva. El S.^o
Zu(bi)ria dijo: que si se le privaba del uso
de la palabra, pedia se anotase asi en el
Acta. El S.^o Vice-presidente contesto: que
constaria, pero en los términos, forma, y
espíritu que habia tenido lugar aquel inci-
dente. El S.^o Gutierrez — Constará que el
S.^o Vice-presidente desempeñando las fun-
ciones de presidente por impedim.^{to} legal
de éste, ha privado de la palabra / á un
diputado con arreglo á lo prescripto en el
Reglamento Provisorio del Congreso — El
S.^o Vice-presidente, dijo: Que el S.^o Dipu-
tado de Salta debia respetar el Reglamento
adoptado, y conformarse con la aplicacion
de sus reglas. El S.^o Zubiria contestó, que
en prueba de sus respetos dejaba el asiento
de Presidente, asi en efecto lo hizo, ocu-
pando la derecha de los Señores Secretarios.

(f. 21 vta.)

¹ Como en el caso de las actas públicas, hemos recurrido á la fuente de primera mano, y que tiene los mismos caracteres externos, para dar á conocer en forma precisa y completa las deliberaciones reservadas del Congreso que sancionara nuestra Constitución vigente. De ellas sólo son conocidas cuatro, á saber: la del 30 de noviembre de 1852, las del 21 y 22 de enero de 1853 y la del 8 de enero de 1854. En la *Secretaría del Senado de la Nación*, tuvimos la suerte de hallar las del 28 de febrero, 10 y 12 de marzo de 1853, cuya divulgación fué autorizada por el Excmo. Señor Vice presidente de la Nación, doctor Julio A. Roca, en atención á que su contenido no encierra ningún secreto de estado y pertenece ya, exclusivamente, al juicio histórico. Tenemos, en consecuencia, la satisfacción de completar, como no se habia hecho hasta ahora, el conocimiento de la obra realizada por nuestros prohombres de la organización nacional, ilustres argentinos que contribuyeron á consolidar la nacionalidad

que nos une y á preparar el instrumento indubitable de nuestra grandeza fundada en el respeto de la ley, en el ejercicio de la libertad y en el culto de lo que constituye el auténtico contenido de la argentinidad. (*N. del E.*)

² Esta sesión fué presidida por el diputado don Manuel Leiva y según el acta original actuó como secretario el diputado don Juan P. Seguí; en el libro de *Actas* aparece, además, como secretario, el diputado don Delfín B. Huergo, y se inserta de f. 29 a f. 30 vta. En la edición de 1871 se publicó en las pp. 83 á 85, encabezándola con el siguiente sumario: *Mocion del señor Diputado Gorostia, que fué aprobada con una modificación, para que no se introduzca ningún asunto en Secretaría mientras no se terminase la materia que forme la orden del dia y se sancione el Reglamento de debates.* (*N. del E.*)

El S.^r Vice-presidente manifestó: que el S.^r Zubiria no debía ofenderse por una circunstancia hija del deber, y acompañada de la mayor sinceridad y buena fé. El S.^r Zubiria dijo: que él no podia ya dirigir la discusion, porque se le habia inferido un desaire amargo. Que habia sido un plan combinado de antemano, y que todo el objeto de la Sesion secreta, habia sido impedir la mocion indicada de invitar á Buenos-Ay.^a á venir por medio de sus Diputados al Congreso. Que no la habia hecho en primera hora antes de que aquella se solicitase, esperando al S.^r Diputado Secretario Segui, por quien deseaba / fuese leida. Que su posicion era odiosa ya, y que si no por justicia, á lo menos por favor se le exonerase aquella vez del empleo de Presidente. Que insistia en considerarse desairado; y que asi como si estuviera fisicamente enfermo, otro ocuparia su lugar, por la misma razon debia verificarse esto hoy, que lo estaba moralmente, y cuyos resultados afectarian su salud tal vez. Que el complot habia sido estudiado de antemano en las galerias: que sin saberlo el presidente, ya los oficiales de sala sabian que tendria lugar una sesion secreta, antes de que el Congreso la acordase — El S.^r Vice-presidente replicó: que el S.^r Diputado de Salta padecia una equivocacion en las dos quejas que habia formulado. Que el llamado al orden, habia sido en observancia del Reglamento, y las prevenciones á los Oficiales de Sala, para evitar errores, y obviar dificultades propias de individuos no acostumbrados á desempeñar sus destinos. Pues al mandar despejar la barra, quizá el público creeria cumplir con su deber, permaneciendo en las galerias contiguas al Salon del Congreso, lo que presisam:^{te} se deseaba evitar — El S.^r Zubiria observó: que si el objeto era desechar su mocion, sin oirla, porque no convenia, debieron haberle hablado con franqueza: pues la habia leido antes á muchos SS. diputados con los fundamentos de ella, y obtenido sus elogios — Que si no la admitia el Congreso, la admitiria el público, porque la haria / imprimir y circular — Que por mas que quisiera dominarse, no podia, ni era decoroso que él continuase dirigiendo la discusion — Que habia procedido con toda circunspeccion y lealtad: pues conociendo de antemano la oposicion, no habia cambiado de parecer, sometiéndose en todo al fallo

Soberano del Congreso. Pero que despues de lo ocurrido, toda la sesion secreta era contra él, y suplicaba de nuevo se sustituyera su persona con la del S.^r Vice-presidente — El S.^r Huergo dijo, que no debian confundirse el rango de Presidente con el carácter de diputado, y que bajo este último concepto habia sido llamado al orden el S.^r Zubiria, en lo que no habia ofensa sino la aplicacion justa de una ley igual p^a todos sus cólegas — El S.^r Gorostiaga espuso: que habia estado en casa del S.^r Presidente acompañado de otro S.^r Diputado — Que ambos oyeron leer la mocion y sus fundamentos — Aplaudieron el pensamiento, pero suplicaron á su autor la aplazase para mejor oportunidad. Negándose / á esta indicacion el S.^r Presidente, le prometieron hacer uso de todos sus recursos de diputados, para estorbar en cuanto estuviera de su parte hasta la lectura de la mocion, y que en esto habian procedido con franqueza y lealtad. El S.^r Leiva dijo: Que tuvo conocim:^{to} de la mocion en una conferencia particular con su autor y con franqueza se pronunció contra ella, pidiéndole se suspendiera por dos ó tres dias, para saber si era, ó no oportuna — Que como el S.^r Presidente insistiese en su primer propósito, el S.^r Leiva se contrajo entonces á discurrir el modo de obviarla, y estorbar su consideracion — Le ocurrió tal necesidad de un Reglamento, y propuso se adoptase provisoriamente el presentado por la Comision — Que leído el artículo relativo al caso, se aprobó; y es con él q.^{ue} ha sido llamado al orden el S.^r diputado de Salta, despues de apoyada la mocion del S.^r diputado de Santiago — El S.^r Zubiria — «Es cierto cuanto ha expuesto: el S.^r Gorostiaga sobre la conversacion particular relativa á la mocion proyectada — Yo tambien he vacilado algunos dias; pero últimam:^{te} habiendo consultado sobre ello al S.^r Ministro de R. E., por si habia algun inconveniente privado, y no por consideracion á él ni al S.^r Director, el S.^r Ministro aplaudió mi pensamiento, é invitome á exhibirla ante el Soberano Congreso — Con respecto á la inoportunidad á que se ha referido el S.^r Gorostiaga, no recuerdo me la indicase. / Pues, aunque no por eso se habria modificado mi juicio, ni cambiado de resolucion, habria no obstante sentido mucho no poder complacer en esta ocasion al S.^r Diputado de Santiago» — El S.^r

[f. 23]

[f. 23 vta.]

[f. 22 vta.]

Zubiria terminó pidiendo de nuevo, q.^o el S.^o Vice-presidente ocupara su lugar: pues siendo el asunto tan personal, tocaba su delicadeza, y ofendía sus mas íntimas afecciones — El S.^o Gutierrez confirmó todo lo espuesto por el S.^o Gorostiaga, y sostuvo que no habia cuestion personal, y que ante las consideraciones nacionales, debian ceder todas las demas — Que el S.^o Presidente como diputado de Salta era un principio político, y como S.^o Zubiria tenia un merito indisputable — Que sus talentos, esperiencia, honradez y patriotismo eran dignos de todo elogio — En esta virtud pidió que el S.^o Vice-presidente dirigiera el debate desde su asiento sin consideracion alguna personal y que el S.^o Zubiria reocupase la silla presidencial, levantándose el S.^o Gutierrez seguido de otros SS. diputados á conducirlo — Sin aceptar este homenaje, el S.^o Zubiria volvió á tomar el asiento que habia dejado, y continuó el debate sobre la mocion hecha por el S.^o Diputado de Santiago — La formuló el S.^o diputado Secretario Seguí en los términos siguientes: «No se tomara en consideracion ningun asunto entrado, ó que «mas adelante entrase en secretaria, interin «no se Sancione la materia que forma la «orden del dia» — Puesta á discusion, se observó que debian exceptuarse de esta regla, los asuntos de importancia introducidos por el Ex.^{mo} S.^o Director Provisorio de la Confederacion, y se agregó lo siguiente «excepto todo asunto de importancia dirigido al Congreso por el Directorio Nacional» — Se votó así, y fué aprobada por unanimidad — A consecuencia de mocion hecha por el S.^o Leiva, para que se extendiese la regla hasta la sancion del Reglamento, se formuló una segunda proposicion en estos términos — «No se tomará en consideracion ningun asunto entrado, ó q.^o mas adelante entrare en secretaria, interin no se termine la materia que forma la orden del dia, y el Reglamento de Debates» — Se aprobó tambien — Despues de un ligero debate sobre si habia implicancia ó no en el exclusivismo simultaneo de estas dos proposiciones, en que tomaron parte los SS. Gutierrez y Seguí, así como si / debía simplificarse la redaccion, y comprender ambas proposiciones en una sola, en q.^o hablaron los Señores Perez (Fr. Manuel), Zenteno, Gorostiaga y Seguí, se acordó por el Soberano Congreso que la proposicion fuera única y concebida

en estos términos. «No se tomará en consideracion ningun asunto entrado ó que «mas adelante entrare en secretaria, interin «no se termine la materia que forma la «orden del dia, y se sancione el Reglamento «de Debates, excepto todo asunto de importancia dirigido al Congreso por el «Directorio Nacional». — Y siendo la hora avanzada, se levantó la sesion á las once y tres cuartos de la noche —

Leiva

Juan F. Seguí
Dip.^{do} Secretario.

/ Sesion [secretaria] del 21 de Enero del [18]53. ¹ (f. 11)

[Señores]
Zubiria
Torrent
Colodrero
Padilla
Martínez
Seguí
Senteno
Gutierrez
Gorostiaga
Huergo
Leiva
Blanco
Delgado
Campillo
Lavaisse
Villada
Quintana
Ferré

En la Ciudad de Santa Fé a veintin dias del mes de Enero de 1853, reunidos los S.S. Diputados, a saber los del margen, en sesion secreta: el Sor Presid^{nte} proclamó abierta la sesion: se leyó y aprobó la acta de la anterior: se dió cuenta de haber entrado en Sec^o un oficio del ([Min]) (Sor) Ministro del Director, que se leyó, en el que avisaba al Sor Presidente su arribo a esta Ciudad, en cumplimiento dela resolucion adoptada p.^a el Sob.^o Cong.^o p.^a escuchar sus informes en la presente sesion; en esta virtud, se invitó al Sor Ministro p.^a q.^o pasara a la Sala del Congreso, lo que verificó, ocupando su asiento correspondiente. En seguida el Sor Presidente se dirigió a la Comision encargada de informar sobre el proyecto que hacia la órden del dia, para q.^o solicitase del Sor Ministro los datos y conocim^{tos} q.^o juzgase necesarios p.^a ilustrar su juicio. El Sor Martínez presid^{nte} de día comision pidió ilustracion sobre los puntos siguientes: 1.^o sobre la situacion actual de la guerra civil en la Prov^{ta} de B^a ay^{ta}: 2.^o Sobre la conducta

¹ Pidió la sesión el diputado don Facundo Zuviria y actuó como secretario el diputado don Juan del Campillo; además del acta original se inserta una copia «conformada» por el secretario Saturnino María Laspiur a fs. 167 a 170 del libro de Actas. En la edición de 1871 se publicó de pp. 301 a 307 encabezándola con el siguiente sumario: *Aprobación y lectura del acta anterior — Lectura de un oficio del señor Ministro del Director, comunicando su arribo á esta Ciudad con el objeto de dar algunos informes acerca de la guerra civil en Buenos Aires — Interpelacion del señor Ministro, sobre si tenía ó no autorización el Director para mediar y si era posible la mediacion segun el deseo del Congreso y la Republica — Autorización por el Soberano Congreso al Director Provisorio para la terminacion de la guerra civil en la Provincia de Buenos Aires. (N. del E.)*

[f. 24 vta.]

[f. 24 vta.]

observada p.^o el S^or Director a este respecto: y 3.^o sobre los elementos con q.^o podia contar p.^o ponerle término. El S^or **Ministro** dijo a lo primero, que no tenia datos oficiales sobre el particular, pero q.^o refiriendose a los hechos notorios, y a cartas confidenciales dirigidas a él y al Director por el Coronel Lagos y otras personas particulares, la guerra horrorosa que alli se habia encendido, amagaba la paz de la Confederacion. Que habia sido inutil p.^o apagarla la mediacion del Cuerpo Diplomático, q.^o habia sido desechada p.^o el Gob.^o de la plaza hasta con desden y desprecio, causando con esto grave disgusto a los extranjeros. Que en esta virtud habian puesto sobre la rada de B^a ay.^a fuerzas navales, dos buques de guerra ingleses, y habia sido llamado el Comodoro Norteamericano; que habian bajado tropas para defender las propiedades de sus nacionales que no consideraban seguras, deduciendo de estos hechos la complicacion q.^o podria ofrecer ala Republica esta intervencion extranjera. Alo segundo: que la conducta del Director era la misma q.^o se propuso en Septiembre abandonando a aquella Prov.^a a sus propios destinos a consecuencia del movim.^{to} del 11. Que hacia notar al Congreso dos faces de esta cuestion, a saber, de principios y de hechos: q.^o con respecto a lo primero habia creido conveniente una completa abstraccion, p.^o con respecto a lo segundo, aunque no habia dado paso alguno de ingerencia, juzgaba q.^o no convenia continuar esta politica de pres/cindencia abandonando a las eventualidades de aquella lucha intereses tan caros a la Nacion y a su futuro bienestar. Y por fin, contestando al tercer punto dela interpelacion q.^o se le habia hecho, que contaba el Director con todos los elementos de la Confederacion, p.^o q.^o todas las Prov.^{as}, sin exepcion de una sola, le habian ofrecido espontaneam^{te} todos sus recursos de q.^o podian disponer, p.^o lo q.^o los juzgaba a disposicion del Director.

El S. Diputado **Martínez** hizo entonces mocion p.^a q.^o el Cong.^o se declarase en comision p.^a la resolucion de este negocio, y habiendo sido suficientemente apoyada, la puso el S^or Presid^{te} a discusion. El S^or **Villada** propuso q.^o se agregase a esta proposicion la de q.^o las sesiones fuesen diarias, cuya indicacion fué igualmente apoyada p.^o el S^or **Leiva** y **Lavaissé**: el S^or **Seguí** se adhiere a este pensam^{to} agregando q.^o las sesiones fuesen diarias hasta la conclusion

del debate del proyecto presentado y sus consecuencias. Entonces el S^or Presidente puso a votacion la siguiente proposicion: Se declara, o nó, el Cong.^o en comision conforme a la mocion del Sor **Martínez**, y despues de haber explicado brevem^{te} la importancia de esta proposicion, resulto aprobada por mayoria. El S^or **Lavaissé** manifestó en /seguida su conformidad a la adiccion propuesta p.^o el S^or **Seguí** a la indicacion del Sor **Villada**. El S^or **Huergo** pidió q.^o la discusion de ella fuese aplazada p.^a el fin de la sesion presente, p.^o q.^o podria ser inutil y evitar la terminacion de este asunto en la presente noche; y despues de varias observaciones q.^o a este respecto hicieron los S.^s **Leiva**, **Seguí**, y **Lavaissé**, se puso a votacion la proposicion sig^{te} redactada p.^o el S^or **Villada**: Se constituye, o nó, el Congreso en sesiones diarias, hasta la terminacion del asunto q.^o sirve de orden del dia, y resultó la afirmativa p.^o mayoria de votos.

Puso entonces el S^or Presid^{te} a discusion el proyecto presentado p.^o el S^or **Leiba** en las sesiones anteriores, y tomo el S^or **Seguí** la pa[la]bra despues de la lectura del proyecto y dijo: que votaria en contra a pesar de estar de acuerdo con su espíritu tendencia y objeto, explicando esta aparente contradiccion en la consecuencia: q.^o el Cong.^o debia guardar con sus anteriores resoluciones: que habia sido rechazado el proyecto presentado p.^o el S^or Diputado **Gondra**, que a su juicio era en sustancia lo mismo q.^o el que actualm^{te} se discutia: que las razones de su/resolucion se encontraban en el informe de la Comision q.^o sostuvo su repulsa, en la falta de neutralidad por parte del Cong.^o mediador, y p.^o las animosidades insultos y calumnias q.^o le habia dirigido una de las partes beligerantes. Que estas razones las encontraba obrando con mayor fuerza en el caso de una mediacion interpueta p.^o el Director, por ser este tan interesado, como el Cong.^o, en los resultados de la lucha, y atacado con mayor ojeriza en todos sus actos públicos: que los insultos al Cong.^o eran una consecuencia del odio al Director p.^o considerar a aquel como una emanacion de la politica de este. Que en ambos casos se presentaba la misma dificultad p.^a ofrecer bases aceptables de mediacion p.^o q.^o ni el Cong.^o ni el Director podrian prescindir de sus respectivas autoridades, como creaciones del Acuerdo de S.^a **Nicolas**, a q.^o debian su existencia, p.^o q.^o.

[f. 1 vta.]

[f. 2 vta.]

[f. 2

[f.] 3

era este el punto principal y el motivo de la guerra actual en Buenos ay^a. I por fin, que si el proyecto en discusion era rechazado; como lo esperaba, propendria otro a la resolucion del Sob.^o Cong.^o q^o. o[b]viando los inconvenientes aducidos, evitase tambien las complicaciones de una intervencion estrangera, y sin escluir dela mediacion pacifica el recurso delas armas.

[f. 3 vta.]

El S^{or} Campillo dijo: que para salvar los escrúpulos de inconsecuencia q^o. habia manifestado el Sor Diputado preopinante, no debian confundirse las razones del informe de la Comision sobre el proyecto rechazado, a q^o. se aludia con las q^o. habian decidido el ánimo del Cong.^o a su repulsa, por q^o. recordaba que habiendo pedido algunos S.S. Diputados la base práctica de las instrucciones q^o. debia dar el Cong.^o a la mision de su seno, y no habiendo obtenido de los defensores de aquel proyecto contestacion ninguna, fue terminada su discusion p^o esta causa e inmediatamente rechazado. Que aun sin estas consideraciones, encontraba notables puntos de diferencia entre una mision confiada a dos Diputados del Congreso, y la q^o. el Director podia encargar a otras personas de su confianza mas aceptables a los partidos beligerantes, no debiendo olvidarse q^o. muchas veces dependia de las personas el éxito feliz de una negociacion. Que p^o tanto estaria por el proyecto en general, sin escluir las modificaciones que la/luz de la discusion le aconsejase en el debate de los articulos en particular.

[f. 4

El S^{or} Leiva dijo: que no habia esperado las observaciones hechas p.^a su honorable C^{olega} el S^{ro} Seguí: que el proyecto rechazado y el q^o. se discutia solo se parecian en el fondo p.^a q^o. ambos procuraban la paz; que el primero habia fracasado p.^a falta de base: que ocupando en esa sesion la Presidencia, y estando en oposicion al proyecto q^o. se discutia, concibió la idea del q^o. habia tenido el honor de presentar a la resolucion del Sob.^o Cong.^o: que en el 1.^o era este el mediador, desconocido y nulo en el concepto del Gob.^o de Buenos ay.^a, y q^o. aunq^o. tambien lo fuese la autoridad del Director, nunca podria olvidar aquella Ciudad q^o. debia su salvacion y libertad a los generosos esfuerzos del Gral V^{ru}quiza, quien habia restituido a sus hogares a los hombres de esa revolucion: que por estos motivos se habia conquistado las simpatias generales en todas partes: que la santidad de los prin-

cipios q^o. habia proclamado le habia rodeado de un prestigio y poder moral apropiado para crear un poder fisico respetable, que unido/a sus valiosas relaciones en el interior y exterior, garantian su mediacion de todo desaire y enojo, p.^a q^o. no querrian irritar el poder del Director. Que no creia oportuna la alternativa de la mediacion de paz con la amenaza de guerra, p.^a q^o seria humillar a los partidos beligerantes. Que el Congreso al proponer la primera p.^a una mediacion, se reservaria preparar los elementos de guerra, p.^a el caso de una negativa; y que p^o esto se habia limitado a proponer p.^a a[h]ora sola la mediacion pacifica; que no debian reputarse materialmente dispuestos y prontos los recursos de q^o. habia hablado el S. Mntro en su informe: q^o. algunas prov^{as} dispuestas a ofrecer al Director todos sus hijos, no podrian quizá preparar veinte hombres, y sostenerlos en la lucha.

El S^{or} Gorostiaga interpelló al S^{or} Ministro 1.^o sobre si el Directorio se creia con suficiente autorizacion p.^a mediar: 2.^o sobre si era posible la mediacion conforme al deseo del Congreso y de la Republica, es decir con ajuste a los pactos nacionales, y 3.^o sobre si la repulsa de esta mediacion pacifica inferiria agravios q^o. dieran d[e] rechos á una intervencion armada.

[f. 5

El S^{or} Mntro contestó, á lo primero: no haber duda q^o. le asistia la facultad de mediar, p.^a q^o. este era un derecho reconocido aun á las Nacion.^{es} estranas. Con respecto á lo 2.^o, q^o. como no eran conocidos los resultados q^o. podia traher esta mediacion, no podia dar una solucion categorica al problema; p.^o q^o. no serian desfavorables al Director ni al Congreso en su juicio particular, p.^a q^o. les darian una posicion alta y respectable, p.^a q^o las autoridades Nacionales no debian mostrarse indiferentes á una guerra desastrosa, en la q^o su intervencion era aconsejada hasta p.^a la presencia de las Naciones estrangeras. Que habia una cuestion de principios y otra de hechos: que en la cesacion de la guerra habia probabilidades á su juicio particular p.^a la interposicion del Direct^{orio} y el Congreso; q^o. á este se traheria la resolucion de la cuestion de principios: q^o. lo q^o. importaba era poner termino á la efusion de sangre, trayendo la situacion al caso en q^o. se hallaba al tiempo de la instalacion del Congreso: q^o. si contra sus esperanzas, no era eficaz la mediacion pazifica, tendria lugar la oportu/ni-

[f. 5 vta.]

dad de una intervencion armada, al solo efecto de la cesacion de la guerra: que con respecto á lo 3.º, creia haber dicho lo bastante en lo q.º habia espuesto p.º satisfacer al Sñr Diputado, é inclinar al Congreso á q.º llamase á sí la solucion de estas cuestiones. Que el proyecto le parecia bien, p.º q.º le sugeria al Director los medios pacificos y de accion. Que las amenazas las creia inconducentes al fin propuesto. El Sñr Leiva esplico en el mismo sentido las palabras de su proyecto de *[r]aher las cuestiones civiles á una solucion pacifica*. El Sñr Gorostiaga dijo; que despues de las esplicaciones q.º habia escuchado, votaria en contra del proyecto; p.º q.º la mediacion pacifica no tendria resultados, p.º q.º la cesacion de la guerra en B.º Ay.º era imposible, sin la resolucion previa de la cuestion de principios q.º la habia producido. Que el Congreso sabia q.º el Coronel Lagos queria q.º su Gob.º reconociese el Acuerdo de San Nicolas, el Congreso y el Directorio, exijiendo el envío de los Diputados de aquella Provincia al seno del Congreso, y q.º el Gob.º de la Plaza rechazaba (*es*)tas veces: que el actual Mntro de ese Gob.º (D.º D.º Lorenzo Torres) cuando *[f. 6 vta.]* pacifi/cos dijo, q.º segun sus instrucciones, se al[h]ogaria en sangre antes q.º aceptar dhas baces: que por consiguiente no siendo estas, no habia baces racionales de arreglo pacifico: que era publico q.º habian marchado fuersas de infanteria en apoyo del Coronel Lagos, q.º al mismo objeto habia salido el vapor Correo, que estos hechos publicos eran inconciliables con una mision de paz, p.º lo q.º estaria en contra del proyecto. Pero q.º pedia se leyera p.º el Sñr Secretario un borron de otro proyecto q.º aun no presentaba al Congreso, p.º q.º pedia su lectura, p.º q.º ella explicaria aun mejor su pensam.º sobre los medios q.º debia adoptar el Congreso — y se leyó el siguiente. El Congreso Gral Constituyente de la Confed.ª Arg.ª, ha acordado y decreta: ART.º 1.º — Se autorisa al Exmº Sñr Director Provisorio p.º poner termino á los males de la guerra civil en la Prov.ª de B.º Ay.º, y obtener el asentim.º de esta á los pactos nacionales relativos á la organizacion de la República, empl(e)ando al efecto la voz y el poder de la Nacion, de conformidad (*con las atribuciones*) q.º le confiere el Acuerdo de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos — ART.º 2º — Recomendase la reali-

zacion de lo dispuesto en el art.º precedente, con la brevedad y la urgencia regueridas [*sic*: q] p.º la importancia del objeto, y p.º el encarnisam.º de la lucha doméstica / q.º [*f. 6 vta.*] devora á la Prov.ª de B.º Ay.º.

ART.º 3.º — Comuniquese y & S. Gorostiaga — Continuo recordando la guerra interior, la disidencia entre los partidos á cerca de su adhesion á los pactos nacionales, haciendo notar dos motivos de interes para el Congreso, la cesacion de la guerra, y el concurso de aquella Prov.ª con sus Diputados á la formacion de nuestra carta constitucional. Que p.º lograr estos saludables fines jugaba necesaria una autorizacion formal de la Nacion, p.º q.º con su voz y su poder marchase el Director en conformidad al Acuerdo de San Nicolas, del q.º podria creerse inhivido por la prescendencia q.º hiso con motivo de los sucesos de Set.º: que á *cs-este* [*sic*] objeto juzgaba oportuna la autorizacion aunque sin ello la tuviese. El Sñr Mntro dijo; que el director no se inhivio: q.º habia prescindido de su primer pensam.º p.º las razones ya enunciadas: q.º el Congreso habia aprobado su conducta, y q.º despues de esto seria preciso una ley p.º intervenir. El Sñr Gorostiaga esplicó, q.º no queria cargar responsabilidad al Director p.º aquel acto q.º él como el Congreso habian aprobado; p.º q.º el Congreso no habia tomado, al hacerlo, una resolucion especial q.º derogase las disposiciones del / acuerdo de S.º Nicolas, en virtud de las cuales, no estaba aun in[h]ibido de intervenir. [*f. 7*]

El Sor Seguí, dijo que hablaria p.º última vez: que no le hacian fuerza las razones de su digno Colega el Sñr Leiva: insistió en q.º eran las mismas las razones del proyecto rechazado y del discutido: que el poder moral y fisico era igual en el Cong.º y el Director, que no comprendia una mediacion pacifica con exercito: que los términos de esta mediacion despolarizarian al Director, que este no podria autorizar su desconocim.º, y q.º, por fin no se presentaban bases q.º fuesen admisibles. Que uno y otro gozaban de las mismas simpatías, que el Cong.º y el Gral Vrqzuela tenian igual parte en los elogios y sarcasmos, y q.º al Cong.º, aun lo creia mas favorecido á estos respetos. Que la personalidad de las comisiones en nada influia, sino la calidad del q.º enviaba la mision, y la naturaleza de ella: que menos recelo inspiraria la mision del Cong.º q.º la del Director: q.º el deseaba la terminacion

de la lucha de hecho, dejando el triunfo de la cuestion de principios a la paz: que en tal concepto votaria p.^a el proyecto con modificaciones; pero q.^o no concebía la mediacion de paz con preparativos de guerra. Que aunq.^o nadie podia mediar siendo desconocido, podia sin embargo ir a sustraer a esa Prov.^a de / influencias extranjeras.

(f. 7 vta.)

El Sor **Gutierrez** dijo: q.^o el acuerdo del 31 de Mayo de 1852 no era una duda p.^a la República ni las autoridades creadas por el; que su espíritu revelaba la prevision de los patriotas q.^o habian concurrido a su formacion, p.^a q.^o estaban versados en nuestra historia: que ellos habian previsto el caso actual, y habian dejado en aquel acuerdo una autorizacion p.^a su remedio. Que las palabras de precindencia escapadas al Gral Vruiza entonces, no debían aplicarse ahora, por q.^o habiendo cambiado la situacion política, cambiaban tambien las palabras rotas por los hechos. Que cuando el movim.^{to} de Sep.^e el pueblo de B.^a ay.^a su Sala, los Gefes q.^o encabezaban, todo daba los visos de un alzamiento en masa y espontaneo, q.^o no podria juzgarse tan peligroso abandonarlo a sus propios destinos; pero q.^o ahora era otra cosa y muy diferente, p.^a q.^o una parte y muy importante de esa Prov.^a quiere unirse a la nacion: que el Coron.¹ Lagos Gefes del movim.^{to} reconocia la autoridad del Director, q.^o ansiaba p.^a la paz y p.^a el envio de los Diputados de esa Prov.^a al presente Congreso. Que el Direct.^r debía cooperar, y ayudar a los q.^o estaban en el mismo sentido de los intereses de q.^o.

(f. 8

era guardian. Explicó despues las situaciones del Cong.^o en el sentido q.^o lo habia hecho el preopinante, si el proyecto fuese aceptado. Que el proyecto tenia un pensamiento q.^o se traslucía y debía estar en la letra y en su espíritu: tenia q.^o caer en la intervencion armada tarde o temprano: la fuerza p.^a obtener la paz. Que el Director habia tomado ya medidas bélicas en este sentido, y q.^o el Cong.^o no debía cargar con un cargo p.^a no ser franco y explicito. Que autorizase al Director p.^a todo, y no p.^a misiones de paz q.^o recargaria sus atenciones y las del Cong.^o p.^a la necesidad de dar cuenta a cada momento de los progresos o inconvenientes de la mision. Que la guerra civil en B.^a ay.^a lo era en toda la Republica, en su corazon: p.^a q.^o el incendio de la guerra, un hombre una palabra lo propagaba. I finalmente que no habia por que preocuparse contra los

extrangeros por las fuerzas q.^o bajaban a tierra: que esas fuerzas iban en proteccion de fortunas q.^o habia formado la industria y el trabajo, no ganadas al juego de la bolsa, y q.^o por estas razones apoyaria el proyecto del Sor Gorostiaga.

El Sor **Leiva** dijo: q.^o el proyecto se limitaba a la mediacion pacífica p.^a q.^o solo la paz era su objeto: que el acuerdo de S.ⁿ Nicolas habia dado mas autoridad sin duda, pero q.^o el Director habia pre[s]cindiendo de esto en favor de la paz y por la cuestion de principios (aqui hubo/una ligera inte[r]rupcion p.^a el S.^r **Gorostiaga**, p.^a aclarar el presente punto) Y continuó el Sor **Leiva**: que los principios fueron los de la revolucion del 11 de Sep.^e p.^a q.^o despues cambiaron: que ahora se queria la paz p.^a resolver en ella cuestiones de integridad territorial &^a Que la suposicion de una suspension de hostilidades, mientras se hacia el nombramiento de autoridades, y discutir despues el acuerdo y otros negocios, no era imposible. Que el Coron.¹ Lagos habia hecho estas proposiciones, y q.^o aunq.^o habian sido desechadas, no es una prueba de q.^o siempre lo serian, p.^a q.^o no siempre está en toda su fuerza la exaltacion de los partidos, como lo demuestra diariamente la experiencia. Que por fin la falta de imparcialidad no seria inconveniente insuperable p.^a un avenim.^{to}, como se veia con frecuencia, q.^o aun a la cabeza de un ejercito se podian hacer convenciones en los momentos antes de una batalla, q.^o por consig.^{te} las consideraciones aducidas no obraban en contra del proyecto.

(f. 8 vta.)

El Sor **Ministro** espresó q.^o no queria q.^o se estampase en la presente acta, que el temia la intervencion extranjera p.^a q.^o bajasen fuerzas los q.^o las tenian, en proteccion de sus propiedades: q.^o lo q.^o el no queria era q.^o ellos se adelantasen a nosotros en este asunto. Que accep[t]aba como una de nuestras mas imperiosas necesidades, la de mantener nuestras amistosas relaciones con todo el mundo. Que insistia en q.^o la solucion de las cuestiones de principios se librara al Congreso protestando su adhesion al Acuerdo como la base de su política.

(f. 9

El Sor **Leiva** hizo una explicacion semejante sobre lo relativo a fuerzas extranjeras, agregando q.^o las simpatias del Gral Vruiza entre ellas, p.^a la franqueza y liberalidad de sus principios políticos, era una fundada esperanza, p.^a q.^o alguno de esos extrangeros reconocidos ayudase a los felices

resultados de la mediacion, en lo q.^o señalaba otra razon de diferencia favorable a su proyecto. Que tambien en él se hacia oír la voz y el poder de la nacion: que queria antes la razon q.^o las armas. Y por fin hacia notar al Cong.^o q.^o no seria la mejor muestra de las intenciones pacíficas q.^o lo animaban, el q.^o fuesen rechazados sucesivam^{te} tres proyectos de paz, p.^a admitirse uno de intervencion armada. Que p.^a una intervencion armada seria necesario un ejército q.^o no estaba preparado, y q.^o para la mision de paz no se necesitaban otros preparativos, q.^o las probabilidades de un buen éxito, que ya habia manifestado. En este estado; propuso el S^{or} Presid^{te} se pasase a/ un cuarto intermedio, quedando la continuacion de este asunto p.^a segunda hora, quedando el S^{or} Gorostiaga con la palabra, y así se acordó.

Vueltos los S.S. Diputados a la sala de sesiones, dio cuenta el S^{or} Presid^{te} de haberse retirado el S^{or} Delgado p.^a indisposicion.

El S^{or} Gorostiaga manifestó las diferencias entre el proyecto discutido, y el q.^o él habia hecho leer: q.^o la autorizacion q.^o aquel acordaba era limitada a una mediacion pacifica, mientras q.^o el otro acordaba facultades mas extensas, q.^o por él se tomara la voz y el poder de la República q.^o tenia grande influencia en B.^a ay.^o: que el mejor modo de lograrse una mediacion pacifica era el conocimiento de la fuerza q.^o vendria luego a apoyarla, donde encontraba su mas legitima aplicacion al proverbio *si vis pacem, para bellum*. Que por fin la mediacion de paz era inconciliable con la conducta q.^o habia observado el Director en el envio de fuerzas, vapores y subsidios en favor de los sitiadores; que p.^a todo esto votaria contra este proyecto, como habia votado contra el anterior por las mismas razones.

II. 10 /El S^{or} Segui dijo: que consecuente a su promesa de presentar un proyecto en reemplazo del que se discutia, pedia se hiciese leer p.^a el S^{or} Sec.^o el q.^o habia presentado con este fin: que pedia su lectura en los mismos términos, y bajo la misma condicion q.^o se habia concedido al q.^o presentó el S^{or} Gorostiaga, y como una explicacion de su pensamiento. Se mandó leer el referido proyecto q.^o es como sigue = El Soberano Cong.^o Gral Constituy^{te} ha acordado y decreta: Art.^o 1.^o Se autoriza al Direct^{or} Prov.^o p.^a q.^o empleando todos los medios q.^o su patriotismo y prudencia le sugieran, sin

excluir los de la fuerza armada, restablezca la paz pública en la Prov.^a de B.^a ay.^o 2.^o Se declara q.^o en el ejercicio de la autorizacion contenida en el art.^o anterior, el Director Prov.^o de la Confederacion habrá adquirido un título mas a la gratitud nacional. 3.^o Comuniquese &c. *Segui*. Continué enseguida esplanando la autorizacion en el proyecto formulada; manifestó q.^o podia ser aplicada a todos los medios q.^o pudiesen emplearse utilmente, como p.^a ejemplo a contraer un empréstito p.^a obtener los recursos necesarios.

El S^{or} Leiva dijo: q.^o el nuevo pro/yecto era parte del q.^o se discutia y de su alocucion primera, q.^o él suyo no hablaba de fuerza armada sino de solucion pacifica, p.^a q.^o semejante intervencion era imposible por falta de recursos. Que la sangre derramada era tanta, q.^o no debia decretarla el Congreso en su primera resolucion: que no debian ir juntas las ideas de paz y guerra p.^a q.^o no estaba el Director preparado p.^a hacerla, y q.^o p.^a prepararse le faltaban recursos. Que la negociacion de un empréstito podia hacerse, aunq.^o no se hablase de guerra. Que seria muy funesto q.^o se pensase q.^o el Cong.^o tenia pensam^{tos} de guerra, p.^a q.^o se exaltaria el sentim^{to} provincial de B.^a ay.^o, y se dispondria a todo trance de desgracias, antes q.^o a una amistosa reconciliacion: que la gloria del Cong.^o se cifraba en q.^o se lograra una mediacion de paz.

El S^{or} Lavaisse interpelló al S^{or} Ministro, sobre si la prescindencia del Director en estos asuntos era efecto de creerse en[h]ibido, o sin la autorizacion, q.^o le conferia el acuerdo de S^o Nicol.^a contenida en el art.^o 14 q.^o refirió en sustancia.

El S^{or} Ministro contesto:/que el Director no se creia cceptuado de sus obligaciones contenidas en el Acuerdo: que circunstancias especiales le aconsejaron su pre[s]cendencia. Juzgó al principio q.^o la revolucion de Sep^{bre} era un motin militar y corrió á sofocarla; p.^a q.^o conociendo (*despues*) q.^o era un levantam^{to} en masa, q.^o provocaba una cuestion de principios en q.^o estaba comprometida su administracion, y en circunstancias de estar p.^a instalarse el Congreso Gral Constituyente, juzgó q.^o ante él debia someter el juicio de su conducta publica; que la aprobacion de ella habia modificado el Acuerdo, puesto q.^o al Congreso le incumbia la iniciativa de lo q.^o debiera hacerse en estos casos: que p.^a consiguiente, el Director

no se consideraba exceptuado, p.^o q.^o el Congreso debía tomar parte. Y concluyo preguntando á los S. S. Diputados, si la devolucion del vapor de guerra Merced se reputaba una declaracion de guerra. — El S^{or} Lavaisse continuo entonses: q.^o si el Director no se creia inhivido, se ajustara á las prescripciones del Acuerdo: q.^o no querria medidas flojas sino enérgicas, p.^o cuya razon votaria p.^o aquel de los proyectos q.^o reuna mejor estas circunstancias — El S^{or} Huergo interpeló al Mntro, si tenia elementos de fuerza armada p.^o un caso de repulsa: el Mntro contestó q.^o los de la Confederacion, aunque no preparados: el S^{or} Huergo continuo, q.^o habia hecho esa pregunta p.^o q.^o estaba en la persuasion de que el poder moral del Director no seria bastante p.^o la conclusion de la guerra. El S^{or} Leiva dijo, q.^o los recursos de la Confed^a estaban á disposicion del Director, p.^o /q.^o segun sus conocim^{tos} los Gob^{tos} de las Provincias no podrian hacerlos efectivos; q.^o le constaba q.^o los de Entrerrios y Sta Fe se habian agotado ya, p.^o cuyo motivo, si era admitido su proyecto, se ocuparia luego el Congreso de la negociacion de un empréstito. Que la falta de recursos hacia irrealizable toda idea q.^o no fuese una mediacion pacifica, y q.^o si esta se rechazaba, se espondria á una guerra encarnizada y sin término.

En este estado propuso el S^{or} Presid^{nte} p.^o ser abansada la hora se suspendiera la sesion, p.^o continuarla el dia siguiente. Algunos Sres Diputados contestaron q.^o se continuase. El S^{or} Leiva dijo, q.^o se prosiguiera p.^o una hora mas. El S^{or} Seguí pidió q.^o se declarase el punto suficientem^{te} discutido y habiendo sido bastantem^{te} apoyada esta mocion, se puso á votacion y resultado aprobada p.^o afirmativa general. En seguida se puso á votacion la proposicion siguiente; se aprueba ó no en general el proyecto en discusion y resultado la votacion empatada: se repitió segunda vez con igual resultado; y habiendose puesto á votacion p.^o tercera (resuelto) fue rechazado p.^o mayoria de sufragios, con lo q.^o se levanto la sesion siendo las doce de la noche.

[rúbrica de Facundo Zuviria]

Juan del Campillo
Dipdo Secret.^o

/Sesion [secreta] del 22 de Enero del [18]53.¹ [f. 1]

Sores

Ferré
Torrent
Colodrero
Padilla
Martínez
Seguí
Senteno
Gutiérrez
Gorostiaga
Huergo
Blanco
Campillo
Villada
Lavaisse
Pérez F. Man.¹
Delgado

En la Ciudad de Santa Fé á veinte y dos dias del mes de Enero de 1853 reunidos en su Sala: de sesiones los S^{res} Diputados, á saber los del margen, ocupando la silla presidencial el Vice presidente 2.^o manifesto la indisposicion del S^{or} Presidente y ausencia del Vice-Presidente 1.^o; y q.^o el objeto de la presente sesion extraordinaria lo esplicarian los Dip^{tos} q.^o la habian solicitado. Que el S^{or} Quintana habia dado

abiso de no asistir p.^o hallarse indispuerto; y propuso á la Sala, si la sesion seria secreta p.^o q.^o creia q.^o fuese p.^o tratar sobre el mismo asunto en el fondo q.^o se habia tratado en la sesion anterior, y asi se acordó. Hizo presente el Secretario, q.^o no estaba redactada el acta de la sesion anterior p.^o falta de tiempo, se resolvió no obstante se continuase mando leer un proyecto de ley entrado á Secretaría, cuyo tenor es como sigue. = El Congreso Gral Constituyente de la Conf^a Arg^{ta}, ha acordado y decreta: Art.^o 1.^o Se autoriza al Director Provisorio de la Confed^a, «p.^o q.^o empleando todas las medidas q.^o su prudencia y acendrado patriotismo le sugieran», haga cesar la guerra civil en la Prov^{cia} de B.^o Ay.^o, y obtenga el libre asentim^{to} de esta al pacto nacional de 31 de Mayo de 1852. — Art.^o 2.^o — Se recomienda / la realizacion de lo dispuesto en el precedente art.^o con la brevedad y urgencia q.^o demanda la actual situacion de B.^o Ay.^o. — Art.^o 3.^o — Co([r))muniquese al Director Provis^o — Gorostiaga — Seguí — Tomo la palabra el S^{or} Gorostiaga y dijo, q.^o cuando habló en la sesion de anoche habia prometido presentar un proyecto, si era rechazado el q.^o ento[n]ses se discutia; que como habia sucedido este caso, él y su colega el S^{or} Seguí q.^o habia hecho igual

¹ Presidió la sesión, según el contexto del acta, el vice presidente 2.^o, diputado don Pedro Ferré, aunque la rúbrica en el original el diputado don Facundo Zuviria, y actuó como secretario el diputado don Juan del Campillo; además del acta original se inserta una copia «conformada» por el secretario Saturnino María Laspiur a f. 170 a 172 vta. del libro de Actas. En la edición de 1871 se publicó de pp. 390 a 404 encabezándola con el siguiente sumario: *Lectura de un proyecto de ley entrado en Secretaría donde se autoriza al Director para poner término á la guerra en Buenos Aires — Aprobacion en general y particular del proyecto en cuestion — Discusion y aprobacion del 1.^o y 2.^o articulo de dicho proyecto. (N. del E.)*

promesa habian uniformado su pensam^{to} en el proyecto q.^e habian tenido el honor de presentar y q.^e acababa de leerse: que ambos habian encontrado insuficiencia en el q.^e fue rechazado, y q.^e p.^a fundar las ventajas del nuevam^{to} propuesto no ([I]) era preciso recordar la conveniencia de la terminacion de la guerra ([ni]) (y) de ([I....]) (obtener) la libre concurrencia de la Provincia de B.^a Ay.^a á la organisacion nacional. El Congreso y toda la República descan vivam^{te} q.^e cese la situacion penosa [sic] de aquella Prov^{cia}, y q.^e mucho se habia dicho en este sentido en las discusion.^a anteriores p.^a no estenderse mas sobre el particular: que en el proyecto presentado se trata de la cesacion de la guerra y libre asenso de la Prov^{cia} de B.^a Ay.^a á los pactos nacionales: / que las facultades concedidas en este al Director no eran limitadas como en los rechazados, á una mediacion pacifica. Que eran los mismas contenidas en el Acuerdo aun sus espresiones testuales confiando á su prudencia y patriotismo la pacificacion, ya p.^a intervenciones amistosas, ya p.^a las armas. Que en ([en]) el art.^o 2.^o se recomendaba la pronta realizacion de este pensam^{to}, p.^a q.^e tal era el interes vital del Congreso en presencia de la lamentable situacion de B.^a Ay.^a q.^e era preciso terminar p.^a q.^e concurriesen con las de mas Prov^{cias} á la sancion de la carta constitucional de la República; y concluyo pidiendo, q.^e si el proyecto era suficientem^{te} apoyado; pedia tambien q. fuese considerado sobre tablas ([c]) declarandose ([d]) el Congreso en comision p.^a ello; todo lo q.^e fue bastam^{te} apoyado y resuelto afirmativam^{te}. Habiendose en seguida puesto á discusion el proyecto en g^{ral}, tomo mó [sic] la palabra el Sr Colodrero y dijo: q.^e ávido como el q.^e mas p.^a aherirse al proyecto en discusion p.^a sus tendencias á la pacificacion, adoptaria el proyecto á pesar de q.^e habian sido rechazados los anteriores. Que la paz era un don inapreciable del cielo p.^a la Confedⁿ: que los Diputados dibian [sic: e] duplicar sus conatos p.^a alcanza[r]la en proporcion de las dificultades q. se lo estor/baran. Que las facultades concedidas en los anteriores al Director no habian obtenido la adquisicion de su voto p.^a inadecuadas, salvando el respeto q.^e debia al patriotismo y luces de sus autores: que las q.^e trataban de concederse en el presente no pasaban de un buen deseo, p.^a q.^e en si eran nada, p.^a q.^e el art.^o

14 del Acuerdo citado concedia al Director las mismas: que nada habia de especial en las propuestas p.^a la razon ya enunciada q.^e no estuviese ratificado p.^a las Legislaturas [sic] Provinciales: q.^e si algo significaba la autorizacion propuesta nada era, que habia en el proyecto una vaguedad q.^e consistia en dar todo sin determinar cosa alguna: que convenia fuese bien marcada la facultad concedida al Director p.^a q.^e pudiera ejercerla con acierto. Que juzgaba q.^e el Director habria hecho lo posible en la esfera de su prudencia y patriotismo: q.^e quizá se hallaba en obscuridad y q.^e los Diputados debian estimular su ingenio en busca de un resorte q.^e iluminase sus consejos. Que fiel á estos principios, él se consideraba en esta misma necesidad y q.^e puesto q.^e todos los proyectos no ([o{s}) habian alcanzado el ofrecia un pensam^{to} q. le habia ocurrido sin la pretension de arrastrar la opinion de sus Co/legas. Que el Congreso queria la paz y odiaba la sangre, y q.^e si en una guerra lenta p.^a prolongada se derramaban arrobos de sangre, quisá se derramarian quintales en la pretension determinada en un dia. Que se habia dicho q.^e el Coronel Lagos reconocia al Congreso, al Director y pretendia el envio de Diputados: que estas exigencias con los suyos le inducian á proponer como un buen expediente se autorizase algun individuo de plena confianza á los sitiadores les persuadiera, q.^e puesto q.^e reconocian las autoridades nacionales levantasen el sitio, ocupasen el punto q.^e les aconsejasen sus conocim^{tos} estratégicos, manteniendose á la defensiva, abandonando la Ciudad, reuniendose en ([a])/(A)samblea, nombrando Electores, fundandose instituciones y un Gob^{no} propio y enviando p.^a fin sus Diputados al Congreso. Que en este pensam^{to} no habia sangre, que vendrian aqui sus Diputados, q.^e la parte del Sud de aquella Provincia seguiria su ejemplo quedando la Ciudad de B.^a Ay.^a aislada y entregada á sus propios consejos. Que en este caso el Congreso aumentaria su personal, haria un arreglo pacifico y se formaria la constitucion de la República. Que este seria el mejor y mas eficaz a((c))s(edio p.^a obligar á aquella Ciudad á adherirse á nuestros pactos, llegando de este modo/sin los inconvenientes de una guerra á lo establecido p.^a el Congreso G^{ral} Constituyente del año 25. Que si este pensam^{to} no era admitido podia concurrir á adelantar la opinion del Congreso:

[f. 2 vta.]

[f. 3 vta.]

[f. 3 vta.]

que en caso saliesen á perseguirse unas y otras fueras el Director protegeria las q.^{as} estuviesen de nuestra parte. Que en el deseo de evitar la guerra proponia autorizacion al Director para esto pudiendo negociar empréstitos, ([g]) (y) reunir fuer([c])z/as p.^a robustecer las de Lagos; y q.^a p.^a mucho q.^a este asedio afligiera á B.^a Ay.^a jamas podria hacerle inculpaciones al Congreso. Que esto podria verificarse p.^a un acuerdo ó p.^a otra idea de algun S^{or} Dip^{do}; p.^a q.^a si no era aceptado su pensam^{to} no dejaria p.^a eso de votar á favor del proyecto. — El S^{or} Lavaisse observó, q.^a en la interpelacion q.^a dirijio al S^{or} Ministro en la sesion anterior sobre la prescindencia aparente del Director se le contestó q.^a este asunto habia quedado librado á la iniciativa y resolucion del Congreso sin desconocerse q.^a subsistia la autorizacion conferida al Directorio p.^a el Acuerdo de San Nicolas: que este habia sido rechazado p.^a B.^a Ay.^a y q.^a el Congreso deberia suplir con su autorizacion aquella falta de asentim^{to}; q.^a (f. 4 p.^a consiguiente no era redundante la autorizacion propuesta a un estado subsistente la del Acuerdo. Que mas ([gor]) sangre se derramaria en la prescindencia de estos asuntos, q.^a adoptando la resolucion del proyecto, sobre lo cual juzgaba q.^a el S^{or} Diputado preopinante habia ajustado mal su cuenta.

El S^{or} Gorostiaga: q.^a á pesar del respeto q.^a tributaba al S^{or} Diputado p.^a Corrientes y del placer con q.^a habia oido su discurso insistia en q.^a no era innecesaria la autorizacion q.^a contenia el proyecto en discusion, q.^a tampoco eran vagos sus terminos: que en la extension de ellos podria creerse comprendida la prosecucion del pensam^{to} del S^{or} Ribadavia á q.^a habia aludido el S^{or} Dip^{do} como una solucion de la cuestion gefe p.^a la constitucion de la República. Que estaba tambien comprendido el uso del credito y la creacion de todo genero de recursos. Que la nueva autorizacion al Director no era innecesaria, p.^a q.^a el Acuerdo q.^a habia dado iguales facultades no era una ley en B.^a Ay.^a donde habia sido rechazado como constaba al Congreso. Que no siendo aquella Provincia parte contratante podria dudarse quizá, si le obligaba sus disposiciones, p.^a lo q.^a creia oportuno / la autorizacion especial. Que el Congreso sabia la disposicion q.^a adoptó el Director de dejar á la Provincia de B.^a Ay.^a duenia de sus destinos

con motivo de la revolucion de Set^{bres}, reservando al Congreso la resolucion de este asunto, p.^a lo q.^a no creia ([aa]) demas la ratificacion de unas facultades de q.^a habia rehusado hacer uso p.^a hechos posteriores, p.^a consiguiente el Congreso no obraria inutilm^{te} autorizándolo de nuevo. Que los terminos no eran vagos sino bien determinados á la cesacion de la guerra y á la concurrencia de esa Provincia á la Organizacion de la Republica, lo q.^a estaba bien marcado en el proyecto. Que haciendo uso de la autorizacion propuesta podria adoptarse el pensam^{to} del S^{or} Dip^{do} p.^a ([c]) (C)orrientes; y q.^a no siendo el Congreso una comision ejecutiva no debia dar esos concejos, limitandotándose [sic] á la sancion de la ley y dejando su ejecucion al Director. Que no era prudente tratar de empréstitos sin saber á fondo la falta de recursos, en lo q.^a al Director correspondia la iniciativa, y al Congreso tomarla en consideracion.

El S^{or} Colodrero repitió: q.^a no estaba en oposicion al fondo del / proyecto, p.^a q.^a (f. 5 deseaba la paz: que juzgaba innecesaria una autorizacion que ya habian ratificado todas las Prov^{as} y sus Legislaturas. Que si no podia aplicarse en Buenos ay.^a la disposicion del acuerdo en q.^a no tenia parte, tampoco podria aplicarse la ley del presente Cong.^o p.^a la misma razon. Que si el proyecto sancionado podia ser([o])v([e])r de estimulo al Director, no era una concesion, sino un recuerdo: y q.^a talvez no hiciera uso de uno ni de otro, si estaban en oposicion a su politica. Que no encontraba opuesto a las reglas parlamentarias el que por un acuerdo ó una nota, se adoptase el pensamiento q.^a habia propuesto. Que para q.^a el Congreso fuese juez de estas cuestiones, debia ser reconocido y no lo era p.^a la Prov.^a de B.^a ay.^a.

El S^{or} Segui dijo: que tres puntos capitales abrazaba el discurso del S^{or} Diputado de Cor^{tes}, 1.^o la inutilidad de una nueva autorizacion. 2.^o la incapacidad p.^a ([el...]) (producir) resultados, y 3.^o el nuevo espiciente propuesto. Que los dos primeros estaban suficientemente contestados, pero añaadia que el derrame lento de sangre en una lucha prolongada era mil veces mas abundante, que el de la mas sangrienta batalla, ofreciendo el sitio de Montevideo como una / elocuente ilustracion de este aserto. Que (f. 5 via.) el remedio propuesto era impracticable, p.^a que no se necesitaban grandes cono-

cimientos de soldado, p.^a concebir q.^e una retirada en las circunstancias presentes, seria una derrota q.^e pondria a toda la Confederacion sobre las armas. Que las razones del presente proyecto eran las q.^e habian obrado en el ánimo del Cong.^o p.^a rechazar el del S^{or} Dip^{do} Leiva, de lo que deducia q.^e debía ser aprobado. Que lo que encontraba mas digno de considerarse era lo q.^e se habia espuesto sobre la *autorizacion* ya acordada p.^r el acuerdo de S.ⁿ Nicolas: que no se opondria a q.^e esa palabra fuese sustituida p.^r la de *recomendacion*, p.^r evitar q.^e la prensa de Buenos ay.^a dedujese de esta redundancia, que ni el Cong.^o tenia conciencia de la validez de aquel pacto, puesto q.^e juzgaba necesario ratificarlo. Por lo demas, que deseaba medidas enérgicas, p.^r q.^e a su juicio la tirania de Rosas era preferible a aquella situacion; p.^r q.^e era mejor el goce de la paz limitado a una cuarta parte de la libertad del hombre, q.^e el degüello diario q.^e en aquella Ciu/dad se sufría. Que era preciso atarles las manos p.^a q.^e no se matasen sin temor de atacar la libertad con este paso, como era debido estorbar p.^r la fuerza la muerte de un hombre sin q.^e este procedim.^{to} se hubiere reputado jamas un ataque a su libertad. Que por esto propondria se dijese: *Se recomienda al Director Pro([b])(v.) de la Confed^{on} para q.^e empleando &²; pero que tampoco insistiria en defender esta modificacion.*

El ([D]) (S^{or}) Diputado Perez (Fray Manuel) dijo que habria estado conforme con la autorizacion, o recomendacion, p.^a la terminacion dela guerra, si las esplicaciones q.^e habia oido no le hubiesen revelado en ellas un pensamiento de guerra al que no podia concurrir, ni p.^r su genio ni por su caracter. Que la invasion a Entre[r]rios habia dado al Gen.^l Vruiza el derecho de represalia p.^a llevar la guerra a Buen.^a ay.^a como Gob^{er} dela Prov.^a invadida: que haciendolo en esta forma, relevaria al Cong.^o de una declaracion de guerra, lo que juzgaba preferible. Que encontraba ademas implicancia en hacer la guerra p.^a obtener una adhesion libre de la prov.^a de B.^a ay.^a

El S^{or} Segui contestó ala primera observacion, que el Director podia/ tomar la parte q.^e quisiera p.^r Entre[r]rios: que no debía olvidarse q.^e p.^r el tratado del año 31, y aun p.^r el acuerdo de S.ⁿ Nicolas podia exigir la cooperacion de todos los pueblos p.^a hacer la guerra. Que como Gob.^o de

Entre[r]rios y como Director tenia este derecho, y no podrian escusarse los otros pueblos de concurrir, sin faltar a su fidelidad a los pactos nacionales. Que en esta ocasion era la representacion soberana de la Nacion la q.^e debía declarar el *casus belli*. Que en esta ocasion p.^r lo menos haria el Congreso de un Consejo de Estado q.^e justificase al Director, e hiciese a la nacion solidaria de sus actos. Con respecto a la 2.^a observacion dijo: q.^e se hablaba de emplear medidas, no p.^a obligar a la fuerza a votar, sino a restablecer p.^r la fuerza la paz de la (q.^e) debiamos esperar la libre y espontanea adhesion al pacto de 31 de Mayo; pero jamas queria el Cong.^o q.^e el uso prudente de tal autorizacion, le trajese a su seno los Diputados de aquella prov.^a llenos de prisiones.

El S^{or} Lavaisse agrego: que no será una declaracion de guerra/ contra la ([C]) (p/rovincia de B.^a Ay.^a desde q.^e una considerable porcion de ella estaba p.^r la nacionalidad: que seria una intervencion armada en proteccion de ese principio.

E([II])(n) este estado el S^{or} Gutierrez hizo mocion p.^a q.^e se declarase el punto suficientem^{te} discutido q.^e fue apoyada y al ponerse en votacion, el S^{or} Senteno obtuvo la palabra, pidio la lectura del proyecto y dijo: q.^e estaria siempre p.^r la paz, q.^e cuanto se perdia en la actual guerra lo perdia la Nacion: que era forzoso ahorrar la sangre, p.^r cuyo motivo re[h]usaria su voto p.^r las armas. Que aunque estuvo p.^r el proyecto del S^{or} Dip^{do} Gondra, habria esta en contra de sus detalles. Que seria de pareser q.^e el Director tocasse ante todo los resortes de la paz conforme á las obligaciones q.^e le imponia su caracter de sacerdote.

El S^{or} Villada: dijo q.^e habia tomado la palabra p.^a manifestar solam^{te} su conformidad al proyecto y hacer presente al Dip^{do} preopinante q.^e los miembros de la Soberana Representacion Nacional mientras ocupaban su aciento debian prescindir de todo caracter y circunstancia q.^e no estuviese en armonia con su mision politica.

El S^{or} Senteno replico que los canones de la Iglesia eran la regla de su conducta, y q.^e ellos en ningun caso le permitian/ prescindir de su caracter de ec([g])lesiastico.

El S^{or} Lavaisse dijo: q.^e como habia de votar á favor del proyecto presentado con todas sus consecuencias é investia el mismo caracter sacerdotal q.^e el S^{or} Dip^{do} preopinante; q.^e como este acababa de ma-

[f. 7

[f. 6

[f. 7 vta.]

nifestar, q.º no estaria por el proyecto en la parte q.º comprendiese una intervencion armada ó una declaracion directa de guerra p.º inhiervirlos los sagrados canones, se encontraba en el caso de esplicarse. Que estaba seguro q.º el Sñr Dipº había dado una interpretacion falsa á esos canones, q.º como mui bien habia observado el Sñr Dipº p.º Cordoba, prescindian de los casos como el presente en q.º el eclesiastico se hallase ocupando un aciento en un cuerpo deliverrante adonde lo habia colocado el solo caracter de Representante de la Nacion. Que esos canones solo tenian su aplicacion en el caso de q.º como particulares tuviesen q.º fallar en causas de sangre, en la direccion ó declaracion de una guerra. Que si asi no fuese no deberian jamas ocupar estos acientos en contradiccion á la practica constante observada en la Republica y otras naciones de America y Europa, q.º recordaba entre otros al Sñr Gorriti cuya memoria no se podia evocar sin / veneracion y respeto tanto p.º sus luces y virtudes, ((...)) (cua)nto p.º los servicios q.º habia prestado á su pa(tria)(iz) este patriota é ilustrado sacerdote. Que nunca estuvo atras en la ciencia del derecho publico eclesiastico, q.º sin embargo como Diputado de la Nacion en el Congreso del año 25 habia sido solidario del Congreso en la declaracion de guerra contra el Imperio del Bra(c)(l)(s)il y uno de los mas ardientes sostenedores de la fundacion del Ejercito nacional q.º marchó á contener los desmanes del Imperio.

El Sñr Senteno replicó, q.º el tampoco se consideraba escaso en el conocimiento de las materias canonicas en relacion con su estado eclesiastico: que factum non probat yus y q.º siendo la lei general en su expresion, queda á su conciencia la aplicacion al caso presente.

Los Sñres Gutierrez y Huergo pidieron q.º el Sñr Dipº p.º Catamarca fuese llamado á la cuestion. Pidieron en seguida q.º se declarase el punto p.º suficientemº discutido, lo q.º siendo bastamº apoyado y puesto á votacion resultó afirmativa p.º unanimidad. Se puso en seguida á votacion el proyecto en general y fue aprobado p.º mayoría.

Se puso á discusion el art.º 1.º y el Sñr Senteno dijo, q.º por las observaciones q.º habia oido al Sñr Dipº Segui votaria p.º el art.º con la enmienda q.º este Sñr pro/puso en esta forma, *se recomienda &*. y q.º el Sñr Segui repitió á su solicitud.

El Sñr Gorostiaga dijo, q.º habia ya manifestado las dudas q.º podrian ocurrir sobre la autorizacion del Director p.º la Provincia de B.º Ay.º donde no habia sido aceptado el Acuerdo, q.º este solo era aplicable á las Prov.º q.º lo habian declarado como su ley fundamental y no á la de B.º Ay.º librada á sus destinos, quedando al Congreso Constituyente la decision de de [sic] la cuestion; q.º en esto fundaba la necesidad de una autorizacion: que la palabra recomendacion importaria una reconvenccion q.º no concideraba justa ni oportuna.

El Sñr Segui, repuso q.º no habia querido sostener la enmienda ni la sostenidria; pero q.º cuando la habia propuesto queria hacer ver las razones q.º tenia p.º fundarla. Que donde no se podia invocar el Acuerdo p.º falta de reconocimº no podia ser invocada la autoridad del Congreso como emanada de aquel; que no era un agravio al Director recomendarle el cumplimº de un deber, cuando resien hoi el Congreso diria si era ó no deber del Director q.º le habia sometido el juicio de sus actos y esperaba la / adopcion de las medidas q.º el Congreso adoptase, pudiendo impartir sus ordenes al Director. Que si este estaba autorizado con ratificacion de las Legislaturas Provinciales era inutil autorizarlo de nuevo y concluyo asegurando, q.º no insistiria en la enmienda.

El Sñr Gorostiaga siente el disentiº de su Colega: observa q.º la aplicacion del Acuerdo á B.º Ay.º importa saber, si trese ([p])(P)rovincias pueden intervenir en los negocios de la disidente p.º el cumplimº de sus pactos; que si en esta duda seria juez el Director ó el Congreso; q.º aquel la habia sometido á este quien debia dirimirla; p.º q.º supuesta la duda era mas segura la autorizacion.

El Sñr Gutierrez, q.º habia votado p.º el proyecto en la persuasion de q.º no se mudaria una sola de sus palabras; q.º el cambio propuesto era sustancial, q.º convenia una autorizacion p.º q.º la enmienda aunque no seria una amarga reconvenccion, seria p.º lo menos el recuerdo de un deber olvidado; q.º no puede haber otra palabra de atencion.

No habiendo quien tomase la palabra se puso á votacion, si el punto estaba suficientemº discutido.

El Sñr Senteno pidió, q.º se hiciera constar / en la condicion con q.º daria su voto

[f. 8]

[f. 9]

[f. 8 vta.]

[f. 9 vta.]

El Señor Campillo repuso, q.^o no debía constar en la acta la calificación q.^o pedía el S^{or} Dip^{do} p.^a su voto, p.^a q.^o eso importaría salvarlo contra la disposición terminante del reglam^{to} de devates, con lo q.^o se declaró p.^a mayoría estar el punto suficientem^{te} discutido y se puso á votación el Artículo 1^{to} y resultó aprobado por mayoría. Puesto á discusión el art.^o 2.^o no tomando la palabra ningún Sor Dip^{do} se dio por suficientem^{te} discutido y se puso á votación, resultando aprobado p.^a mayoría de sufragios. Se levanto la sesión á las once de la noche.

[rúbrica de Facundo Zuvirta]

Juan del Campillo
Dip.^{do} Sec^o

[f. 1] / Sesión secreta del 26 de Feb.^o de 1853¹

S.S. En la Ciudad de Santa Fé a veintiseis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los S.S. Diputados inscriptos al margen en Sesión secreta, el S^{or} Presid^{te} proclamó abierta la sesión, e hicieron presente los S.S. Secretarios, q.^o estaban corrientes las actas pertenecientes alas sesiones de 23 y 24 del corriente, q.^o fueron sucesivamente leídas y aprobadas. En seguida espuso el S^{or} Presid^{te} q.^o había convocado a esta sesión secreta a petición de la Comisión encargada de dictaminar sobre la nota del S^{or} Director fñ^a 7 del corr^{te} en q.^o pedía al Congreso arbitrase recursos p.^a sufragar a los gastos nacionales. En esta virtud pidió la palabra el S^{or} Zapata, miembro informante de esta comisión y dijo: Que la comisión le había encargado informar verbalmente sobre los dos puntos siguientes: Primero, la imposibilidad en q.^o la comisión se hallaba de dictaminar con arreglo / a esa nota, y la de que el Soberano Congreso la tomase en consideración p.^a expedirse en el asunto q.^o motiva esta sesión. Segundo, la necesidad de q.^o, no obstante esto, el Soberano Congreso arbitrase los recursos

a q.^o la nota era referente. Con respecto a lo primero hizo notar su informalidad por no venir autorizada, ni por el Ministerio correspond^{te}, ni por el de R. E. encargado accidental^{te} de los demas ramos de la administración, sino solo p.^a el Secret^o de S. E. en campaña, el que no tenía un carácter oficial suficiente p.^a autorizar esta clase de comunicaciones; y su insuficiencia p.^a no venir acompañada de un proyecto y demas antecedentes que ilustrasen al Cong.^o en la resolución q.^o debiese tomar, pues era natural presumir q.^o el Director hubiese dado ya algunos pasos en el particular antes de dirigirse a este cuerpo. Que por consiguiente juzgaba la comisión q.^o el Cong.^o / debía proceder en la materia, sin tomar formalmente en consideración dicha nota. [f. 2]

Sobre el segundo punto expuso q.^o el Acuerdo de S.ⁿ Nicolas de los Arroyos imponía al Director entre otras obligaciones la de atender a los gastos declarados nacionales p.^a dicho acuerdo, y el art.^o 19 estatua q.^o las Prov^{as} debían concurrir a ellos proporcionalmente con el producto de sus aduanas exteriores hasta la instalación de las autoridades constitucionales: q. la ley del 3 de Obr^e había dado después forma a estas rentas; p.^o q.^o era notorio y estaba en la conciencia de cada uno de los S.S. Diputados q.^o ellas eran absolutamente insuficientes para llenar las exigencias ordinarias de la administración: que no teníamos aun organizado un ejército nacional permanente: que carecíamos de un Minist.^o competentem^{te} establecido que vigorizase moral^{te} e ilustrase la acción del Director en las diferentes facetas de la administración: que no teníamos / correos regulares y en el número q.^o demandaba la localidad de nuestros pueblos y la gravedad de la situación general: que teníamos p.^a fin otras muchas necesidades; y q.^o cualesquiera q.^o fuesen las causas q.^o habían prolongado hasta hoy este estado de cosas era evidente q. una de ellas consistía en nuestra penuria financiera. Que aunq.^o nuestra situación era transitoria, era p.^a lo mismo mas delicada y debíamos premunir al Director de los recursos necesarios p.^a hacer atravesar el país p.^a este periodo difícil hasta llegar a su completa organización. Que estas consideraciones gr^{ta}les eran p.^a si solas suficientes p.^a la adopción de la medida q.^o iba a proponer; pero q. había otra muy especial, y q. en co[n]cepto de la comisión era decisiva. [f. 2 vta.]

[f. 1 vta.]

¹ Presidió la sesión el diputado don Pedro Díaz Colodrero y actuó como secretario el diputado Juan del Campillo. Esta deliberación nunca fué publicada, de manera que damos un texto totalmente inédito. (N. del E.)

Que el Cong.^o habia dado una ley con fha 22 de En.^o autorizando al Director p.^a hacer cesar la guerra en la Prov.^a de B.^a ay.² y obtener su libre asentim.^{to} al / pacto de 31 de Mayo, recomendandole la mayor brevedad en el cumplimiento de esta disposicion: que esta ley habia creado una nueva situacion y hecho nacer necesidades q.^a era forzoso llenar: que esa autorizacion habria sido ilusoria, y el Congreso se manifestaria inconsecuente a ella sino proporcionase ahora al Director los recursos pecuniarios q.^a necesita p.^a dar cumplimiento a sus votos, consignados en dhā ley. Que la comision tenia datos privados, de q.^a creia estaban en posesion los S.S. Diputados, de q.^a el Director habia dado ya algunos pasos para obtener recursos, y q.^a solo faltaba la autorizacion del Cong.^o; y agregó q.^a para fijar la cantidad del negociado a q.^a se referia le habian servido de guā los datos privados de q.^a ha hecho mencion. Y concluyo presentando al Cong.^o el siguiente proyecto de ley q.^a se mando leer: El Sob.^o Cong.^o Gral Constituy.^{te} Considerando q. las rentas creadas hasta hoy no alcanza a satisfacer las necesidades nacionales, y / muy especialm.^{te} las q. demanda el cumplim.^{to} de la ley de 22 de Enero, ha acordado con fuerza y valor de ley = Art.^o 1.^o Se abre un crédito a S. E. el Director Provis.^o de la Confed.^l Arg.^{ta} de medio millon de pesos fuertes, bajo la garantia dela nacion.

Art.^o 2.^o Para negociar este credito queda autorizado el Director Prov.^o p.^a gravar las rentas actuales del Estado, y las q.^a en adelante se creasen; asi como p.^a hipotecar las tierras y propiedades dela Nacion en toda la estension de su territorio. — Art.^o 3.^o Si atendida la necesidad dclos recursos q.^a se trata de crear p.^a la presente ley, fuese posible dar conocim.^{to} previo al Cong.^o de las bases y condiciones de este empréstito, el Director Prov.^o lo hará; pero si a su juicio, no lo fuesen, le dará solo cuenta en tpo oportuno de las obligaciones contraidas p.^a esta autorizacion y de la inversion de los fondos producidos. / Art.^o 4.^o Comuniquese al Director Prov.^o — Santa Fé Feb.^o 26 de 1853 *Delg.^{do}. Zapata. Godoy.*

Púsose este proyecto a discusion, y no habiendo quien tomara la palabra, se dio p.^a discutido y se procedió a votar en gral, y resultado aprobado p.^a unanimidad.

Puesto a discusion el art.^o primero espuso el Sñr Leiva que creia insuficiente la can-

tidad de medio millon p.^a los gastos q.^a habia q.^a hacer, principalmente si demoraba algun tpo la solucion de la cuestion actual: que no habia q.^a contar con los fondos ordinarios de la Nacion, p.^a q.^a estaba esta empeñada con las cajas particulares de algunas Prov.^{as}. Que era numerosa la fuerza de q.^a iba a disponer el Director, y q.^a p.^a consig.^{te} serian tambien grandes los gastos q.^a habria q. hacer en conduccion de tropas, vestuario, sueldos &c, los q.^a se duplicarian en el caso de demorarse el término de la guerra. Que el medio millon no podria negociarse sino a un interes crecido, a no ser q. se negociase con el Brasil, y q.^a el descuento reduciria tambien a mucho / menos la cantidad disponible, p.^a lo q.^a seria insuficiente esta suma. Agregó q.^a p.^a estas necesidades habian procurado las Prov.^{as} de Sñ Fé y Entre-rios [de] garantir un empréstito de medio millon, p.^a q.^a el Director no lo habia aceptado, quedando esto sin constancia oficial. Y q.^a p.^a fin, en este solo concepto votaria en contra del art.^o. No habiendo quien tomase la palabra se declaró el punto sufficientm.^{te} discutido, y se procedió a votar, resultando aprobado p.^a mayoria.

Puesto en seguida a discusion el Art.^o 2.^o y despues a votacion fue aprobado p.^a unanimidad.

Púsose a discusion el Art.^o 3.^o y el Sñr Gorostiaga propuso q. se sustituyese la espresion *crear* p.^a la de *obtener* q.^a juzgaba mas competente, y habiendo aceptado la comision esta reforma, se dio el punto p.^a disútdo y se puso a votacion con la modificacion propuesta y resultado aprobado p.^a / afirmativa general.

Con lo que, y siendo las cinco de la tarde, se levanto la sesion.

[rúbrica de *Pedro Díaz Colodrero*]

Juan del Campillo
Dip.^{do} Secretario

/Sesion secreta de 10 de Marzo de [1]853. ¹

Señores
Colodrero
Campillo
Torrent
Padilla
Martinez

En la Ciudad de Santa Fé,
á los diez dias del mes de
Marzo. Reunidos en Sesion
secreta los Sres Diputados
inscriptos al margen, el S.^r

¹ Presidió la sesión el diputado don Pedro Díaz Colodrero y actuó como secretario don José M.^a Zuviria. Esta deliberación nunca fué publicada, de manera que damos un texto totalmente inédito. (N. del E.)

Zavalía
Zenteno
Gutiérrez
Gorostiaga
Carril
Goday
Lavayssé
Leiva
Zapata
Delgado
Huergo
Pérez Frai M.¹

en comision

Derqui
Zuviria
Ferré

con aviso

Quintana
Zapata
Segui
Pérez (D. Rpt.)

Presidente declaró abierta la Sesión. Leída y aprobada la acta de la anterior, también secreta, el S.^o Diputado Campillo hizo presente hallarse en las piezas interiores D.^o José M.^a Zuviria, nombrado Secretario del Soberano Congreso General Constituyente, en sesión del 23 de Febrero. Llamado al recinto de las sesiones, juró ante el Presidente cumplir fielmente los deberes que le imponía su cargo, y ocupó su asiento.

Dió cuenta en seguida de los asuntos que habían entrado en Secretaría, á saber:

Una minuta de comunicación del Soberano Congreso Constituyente á S. E. el Director Provisorio de la Confederación Argentina con un proyecto de Ley de su referencia, y son como sigue:

Aquí la minuta y el proyecto de Ley. — Hecha la lectura de las dos piezas que anteceden, el S.^o Diputado Zapata que las había presentado / expuso (len su apoyo) (*fundandola*): que el Soberano Congreso, al sancionar la Ley de 22 de Enero autorizando al Director Provisorio á emplear los medios que su prudencia y patriotismo le sugiriesen para pacificar la Provincia de Buenos-Aires; había tenido en vista dos objetos: poner fin á los males de esa guerra, y hacer (*fructificar*) (*fructificar*) la paz, trayendo al seno del Congreso los Diputados de la Provincia pacificada, para que tomen parte en la formación de la carta constitucional que va á dictarse. (*Que*) (*E*) (*e*) el proyecto de Ley que sometía al Soberano Congreso, consultaba especialmente el segundo de estos casos, y no era sino un complemento de la Ley sancionada en 22 de Enero. Que aunque la Provincia de Buenos Aires no estuviese aun pacificada, su campaña toda, levantada en masa contra la Capital y aun sitiandola, se hallaba sin embargo en pleno y libre uso de sus derechos de Soberanía, y en virtud de ellos había retirado los poderes que confirió á sus Diputados en la Sala de Buenos Aires; que esa campaña proclamaba hoy en alto su respeto y obediencia á las autoridades nacionales, hasta sostenerlas con las armas, y (*era*) (*creía*) llegado el caso de invitarla á mandar al Congreso, no uno sino dos Diputados, hasta tanto que la Ciudad de Bue-

nos Aires se hallase en actitud de mandar también dos de su parte, caso previsto en el proyecto de Ley presentado. Que la doble representación que se daba á la campaña y Ciudad de Buenos Aires, era indispensable, atendidas la situación excepcional en que se encuentran hoy una y otra y era también una prenda de paz, ó medida de conciliación de aquellas que el Soberano Congreso se había reservado emplear para obviar las dificultades que estorbasen la paz.

En cuanto á la minuta de comunicación, expuso: que su objeto era revelar con anticipación al Director Provisorio, un pensamiento que estaba ya en la mente del Congreso y que debía establecerse como artículo constitucional, á fin de que se armonizasen con él todos los actos del Directorio. Que este pensamiento era la capitalización de Buenos Aires, sancionada en 4 de Marzo de 1826 por el Congreso de aquel tiempo. Que la designación de la capital era una de las primeras bases del *[sic]* sistema constitucional; y que Buenos Aires, por su posición, sus recursos y su influencia, era el pueblo llamado á desempeñar (*en ar*) (*ar*) este rol importante y llenar esta necesidad vital. Que allí estuvo siempre la capital; allí los establecimientos / públicos y cuanto es necesario para el orden administrativo, así como todos los inconvenientes y embarazos que encuentra hoy la organización del país. Que (*en*) nuestro actual estado, ni era posible improvisar una capital ni elevar á su altura pueblos nacientes, sin recursos ni comodidades bastantes para llenar las exigencias de ese rol. Que la capitalización de Buenos Aires, era un pensamiento meditado, discutido, y autorizado por el voto de ilustraciones argentinas, de cuyo patriotismo y luces no era posible dudar, así como, de que sus miras fuesen otras que el interés del país. Que si entonces, bajo una constitución unitaria la nacionalización de Buenos Aires como capital de la República se creía una condición indispensable para su organización, ¿con cuánta más razón no lo sería hoy, que se trata de constituir la bajo el sistema federal. Concluyó diciendo que estas y otras razones que escusaba aducir por hallarse comprendidas en la minuta, lo habían decidido *[sic]* e) á presentarla así como el proyecto de Ley de su referencia, pidiendo que ambos documentos fuesen considerados por el Soberano Congreso.

(if. 1 vta.)

(if. 2 vta.)

(if. 2)

Apoyada suficientemente la mocion hecha por el S.^r Diputado Zapata, el S.^r Presidente nombró una Comision informante que resultó compuesta de los Sres[s] Martinez Carril y Campillo. Hecho lo cual, se levantó la Sesion, designandose como orden del dia para la siguiente, la consideracion del informe que presentase la comision nombrada. donde dice apoyó-lease ([la]) fundándola.

[rúbrica de Pedro Díaz Colodrero]

José M.^a Zuviria
Secret^o

ff. 11 / **Sesion Secreta de 12 de Marzo de 1853** ¹

Sres
Colodrero En la Ciudad de Santa-Fé,
Zapata á los 12 dias del mes de
Lavayse Marzo de 1853. Reunidos en
Perez (Fr. Ma- sesion secreta los S S Dipu-
nuel) tados inscriptos al margen;
Segui el S^{or} Presidente declaró
Delgado abierta la sesion y ordenó la
Huergo lectura de la acta anterior.
Godoi Aprobada con una ligera
Carril modificacion propuesta por el
Gutierrez S^{or} Zapata, el S^{or} Campillo,
Gorostiaga miembro informante de la
Zavalia Comision encargada de dicta-
Martinez minar sobre el proyecto de
Padilla Ley y minuta de Comunica-
Torrent cion que formaban la orden
Campillo del dia, espuso; que habia
Quintana. escuchado su lectura, las ra-
Con aviso zones de Conveniencia que
Perez (D. Ru- se aducian en la minuta para
p.¹⁰) adoptar la Ley y las mui
Leiva convincentes que se habian
Zenteno. oido ya al Autor de ambos
En comision proyectos al fundarlos; q^a la
Zuviria Comision al aconsejar al Con-
Derqui greso la adopcion de ellos, en todas sus
y Ferre partes, mui poco tendria que agregar á lo
ya espuesto. Que los Diputados cuando
recibieron de sus Provincias la mision de
constituir la Republica, era natural que
hubiesen meditado seriamente sobre los
problemas que envolvia esa mision. Que
la designacion de una Capital era el pri-
mero, y para resolverlo, debian haber con-
sultado la carta geografica de la Republica,
su historia, sus tradiciones y buscado / el
Pueblo mas en contacto con la civilizacion del
Mundo, ([el]) mas rico mas populoso y capaz

de desempeñar este rango, que para esto se tenia ya un precedente en la opinion de patriotas Argentinos que nos habian precedido en esta carrera, y que trataron de Nacionalizar á Buenos-Ay.^a para elevarla al rango de Capital de la Republica, por ser estas funciones incompatibles con las de Capital de Provincia; q.^a siendo tambien este el pensamiento del Congreso, debia ser conocido del Director Provisorio, encargado de pacificar la Provincia de Buenos-Ayres, para que pueda entrar esta bajo estas condiciones á la Asociacion Argentina. Que el proyecto de Ley presentado tenia ademas otra bentaja, la de rebajar en favor de esa Provincia el Artículo del Pacto de San Nicolas, sobre Diputados, lo que no era dado á ninguno de los beligerantes, y era de parte del Congreso, un paso mas en el sentido de la paz. Concluyó diciendo, que se daba tambien con él una espliacion satisfactoria de la expectativa en que habia estado el Congreso, esperando algun desenlace en los sucesos de Buenos-Ayres para dictar la Carta Constitucional por la que ansiaban los Pueblos.

El S^{or} Presidente puso en discusion el proyecto en general.

El S^{or} Gorostiaga observó que estaba / prescripto por el Reglamento, que la orden del dia debiera repartirse con un dia de anticipacion, que si era esta el informe de la Comision, habria debido presentarse antes por escrito, para q.^a los SS Diputados tubiesen conocimiento de ello; pero que siendo verbal y acabandose de oir, era indispensable aplazarlo para la sesion siguiente. ff. 21

El S^{or} Huergo apoyó la indicacion, fundándola ademas en la gravedad del asunto.

El S^{or} Lavayse dijo, que puesto que el informe de la Comision se adheria en todo al proyecto de ley y minuta de comunicacion presentados, opinaba, por que suspendiendose la sesion, se fijase como orden del dia para la siguiente el informe de dicha Comision adherente en todo al proyecto presentado.

El S^{or} Gorostiaga insistió en que tratandose solo del cumplimiento de un Artículo del Reglamento, tocaba al S^{or} Presidente (*decidir si*) se transferia ó no la sesion.

El S^{or} Segui espuso; que habiendose fijado como orden del dia el informe de la Comision, que no era sino un consejo ilustrativo del proyecto, y siendo este bien conocido del Congreso, opinaba se diese principio á su discusion; que la gravedad

¹ Presidió la sesión el diputado don Pedro Díaz Colodrero y actuó como secretario don José M. Zuviria. Esta deliberación nunca fué publicada, de manera que damos un texto totalmente inédito. (N. de E.)

del ([proyecto]) (*asunto*) no era razon para deferirlo, sino p^a prolongar el debate todo el tiempo que fuese necesario.

El S^{or} Zavalia de acuerdo con la indicacion del S^{or} / Gorostiaga hizo algunas observaciones sobre los inconvenientes que trae la costumbre observada hasta aqui y contraria al Reglamento de no repartir escritos los proyectos que hacen la orden del dia. El S^{or} Segui dijo, que el Reglamento prescribe que se repartan escritas ó impresas las ordenes del dia, pero no la forma en que hán de repartirse, si hán de ser simples avisos, ó copias de los proyectos de Ley y minutas, lo que es impracticable é inusitado. El S^{or} Torrent pide que transfiera la sesion, fundandose en la gravedad del asunto y el hallarse ausente algunos Diputados; despues de un ligero debate en que tomaron la palabra los Señores Lavayssse, Zapata, Delgado y Gorostiaga, todos de acuerdo en que se postergase la sesion, el S^{or} Segui ([me]) (*se*) manifestó tambien conforme al aplazamiento de ([la sesion]) (*ella*) por tener conocimiento de las verdaderas razones que lo motivaban. El S^{or} Gutierrez pidio una votacion, el S^{or} Presidente (*la acuerdo*) establei (6)(*endo*) como proposicion la siguiente, «si se transferia ó no para el lunes la Sesion, y si la orden del dia habia de ser el informe de la Comision, adhiriendose en todo al proyecto de Ley y minuta de comunicacion presentados». Resuelta por la afirmativa, se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

[rúbrica de Pedro Díaz Colodrero]

José M^a Zuñiria

II. 11

/MINUTA DE COMUNICACION¹

El Soberano Congreso General Constituyente

Al Ex^{mo} Director Prov.,^o de la Confederacion Arg.,^{tas}

El Congreso General Constituyente acaba de ver con satisfaccion la decidida actitud que há tomado V E, ante los sucesos de la Provincia de Buenos Ayres. Autorizado V E por los deberes de su eminente cargo y por la Ley del Congreso de 22 de Enero ultimo, para tentar la pasificacion de aquella porcion del territorio Argentino y traerla á tomar parte en las deliberaciones de la Constitucion Nacional, V E há anticipado cerca de las Autoridades de la Ciudad de

Buenos-Ayres una comision, cuyas funciones meramente diplomaticas y mediadoras, dán la esperanza de un avenimiento saludable. Tras ella há marchado V E á presentarse como garante del orden y como centro de todos los intereses legitimos. Estas acertadas medidas serian suficientes para tranquilizar (*à*) la Nacion, al Cuerpo que la representa, y á los amigos de la Confraternidad Argentina, en época menos asaroza que la presente y en un estado de menos exaltacion de espiritu que el que reina actualmente en la Ciudad sitiada por el Ejercito de la Campaña.

Tiempo há que el Congreso deplora los estorbos que á su obra há presentado aquel estado de cosas, y, como es natural, há meditado tambien sobre sus causas / y los medios radicales de estirparlas para cimentar su obra constitucional sobre bases serias y estables. El Congreso há guardado la circunspeccion que corresponde ante la repeticion fatal de ese fenómeno, que se há presentado siempre que los Pueblos Argentinos hán querido anudar por la Ley el hilo de sus tradiciones, formado de tantas glorias, de tantos infortunios y de tantos esfuerzos mutuos. Siempre, Ex^{mo} Sr, un interes mal entendido, ambiciones de personas, ó voluntariedades de una opinion mal formada, hán venido á despedazar el Libro de la Ley Nacional, y á tomarlo en pretexto ó bandera para luchas esteriles, á cuyo termino no se há visto sino postracion y nuevas dificultades para constituirmos en República.

Pero es preciso recordarlo con orgullo patriótico, en época alguna de disolucion; en ninguno de aquellos momentos en que el triunfo de las armas dejó vencida la idea, entonces actual de Nacionalidad; ni despues de Arequito, ni despues del Gamonal, ni del incidente de los Calchines, há habido un Argentino, que imaginase siquiera la desmembracion politica del territorio, ni creyese posible la organizacion con exclusion de una sola de las Provincias.

Al Congreso Constituyente de 1852, convocado á esfuerzos del Vencedor en Monte-Caseros que derribó el poder despótico y egoista en que se apoyaba la idea esteril del aislamiento, y cuyo evangelio politico se reasume en el olvido de los yerros pasados; no le toca mar/car á nadie con el sello de su fallo, ni interrumpir precipitadamente esa tradicion tan significativa de todas las épocas, rompiendo el circulo

¹ Completamos el acta de la sesión agregando los dos proyectos leídos. (N. del E.)

(f. 1 vta.)

(f. 2)

Nacional que comprende á todas nuestras Provincias. Los contemporaneos deben resignarse á sufrir las consecuencias de la fatalidad indicada, dejando á la historia y al tiempo que juzguen y castiguen á los culpables con la pena tremenda de la opinion. El hecho es, Exm^o Sr, que en la Republica Argentina hay mas que (*en*) otras necesidad de viriles esfuerzos para asentar las Autoridades Nacionales sobre cimientos firmes. Y tambien es un hecho, que en esta misma Republica hay, por obra de lo pasado, establecida en las influencias de localidad una falta de equilibrio, de que depende en gran parte la ardua resolucion del problema orgánico á que el Congreso se prepara. Para esta solucion son necesarias la impacible calma de la justicia y la voluntad firme que nacen siempre de los convencimientos claros y precisos.

La Provincia de Buenos Ayres por su posicion, el número de sus habitantes y la crecida riqueza que á esa posicion debe, ayudado todo esto por el rol que durante el régimen colonial cupo á la Capital, y que despues há continuado desempeñando con el asentimiento de las demas Provincias, tiene una parte especial en los destinos patrios; y es preciso tomarla mui seriamente en cuenta (*cuando se trata de constituir la Confederacion,*) por que esta obra no es meramente teorica, sino esencialmente práctica.

El Congreso faltaria á su deber, estaria mui abajo de la confianza y la mision que le hán acordado los Pueblos, si sobre materias tan vitales escondiese sus convicciones, ó cediendo á temores púsilánimes no dijera á V E su pensamiento. Y ¿porque no habria de informarse á la entidad que es el brazo de la accion ejecutiva, al Supremo Director Provisorio, de aquello que está en la inteligencia de la Nacion que es el Congreso? Por otra parte V E no puede presentarse en punto alguno sino en nombre de la Nacion, y para objetos Nacionales; y colocado en el territorio de la Provincia de Buenos-Ayres que no esta representada en Congreso, ni há aceptado el Pacto de San Nicolas, necesita doblemente conocer las miras de este Congreso con respecto á esa parte del territorio, y apoyar para su descargo y mejor acierto, sus actos políticos, en las Soberanas deliberaciones de este mismo Cuerpo.

El pensamiento del Actual Congreso es, Exm^o S^{or}, establecer como Artículo Cons-

titucional el hecho sancionado en la Ley de 4 de Marzo de 1826 por el de aquel tiempo, sobre Capital de la Republica; y todas las medidas, actos y convenciones que V E realice, deben encaminarse á este fin, en la suposicion, de que semejante determinacion, que cuenta con el asentimiento de todos los Pueblos y de todas las ilustraciones Argentinas, tendrá tambien la franca aceptacion de Buenos Ayres, favorecida con el rango y conveniencias de Capital de una Nacion de tanto porvenir.

Si por desgracia, los esfuerzos actuales de la Comision mediadora y los de V E fuesen infructuosos: si la Ausencia de los Diputados de Buenos Ayres se prolongase; el Congreso se verá en la necesidad de no contrariar ya mas / la impaciencia general de los Pueblos por la Carta Constitucional, y la votará difinitivamente despues de haber apurado el mas estremo y doloroso convencimiento de la resistencia de aquella Ciudad á concurrir espontaneamente con sus hermanas á la obra de la organizacion Nacional.

A mas de consideraciones de derecho y de principios, hay otras de tradicion y de familia que no puede desconocer un Cuerpo Constituyente.

La Provincia de Buenos Ayres há lidiado por su libertad, há sufrido por la tirania á la par de las demas; y titulos son estos, que jamas caen en el olvido de las Naciones. El Congreso no las há olvidado tampoco; y de ello há dado una relevante prueba en la expectativa que há conservado durante cien dias con la esperanza de que nuevos acontecimientos trajesen sus Diputados á tomar parte en la Carta politica de la Republica.

Felizmente hoy parece que la Providencia prepara el cumplimiento de los ardientes votos del Congreso. El 1.^o de Diciembre ultimo la Causa Nacional dió un gran paso, de que todavia no hemos sacado el partido que corresponde. La parte Norte de la Provincia de Buenos-Ayres indignada contra los actos hostiles del Gobierno de aquella Ciudad, que comprometia la paz interior, y burlaba la anhelada esperanza de vivir en trabajo honesto despues de la Caída del tirano, que V E. arrojó al otro lado de los mares; se levantó en armas proclamando paz para con los hermanos y participacion en la obra constitucional (*[proclama]*) (*iniciada*) por este Congreso. Tan buena causa

[f. 3 vta.]

há ganado procélitos, y hoy al rededor del recomendable Argen/tino Coronel Don Hilario Lagos, no solo el Norte, sino tambien el Sud de la Provincia acepta aquel programa. El Congreso pues desearia ver en su seno á los Representantes de la Campaña Bonaerense, la cual tiene hoy mas espedita su voluntad, por cuanto al retirar los poderes á sus Diputados en la Sala de Buenos Ayres, puede obrar discrecionalmente conforme á la razon, á los principios de Soberania popular, y á sus mas claros é indis(p[en]sables) derechos.

El Congreso que tiene fé en el acierto politico del Directorio, y en el poder de su influjo, espera que V E hará valer sus esfuerzos para que se acepte y realice como una ([prehenda]) (*prenda*) de paz, la Soberana resolucion de fecha de hoy, dictada en consonancia con la de 22 de Enero ultimo, y en el sentido de allanar las dificultades que ofrece el estado actual de la Provincia de Buenos Ayres; y espera tambien, que el envio de los Diputados, que en la misma resolucion se espresan, sea el primer resultado de los generosos sacrificios que hace nuevamente V E orp la integridad de la asociacion Nacional.

Dios guarde la importante vida de VE muchos años.

Santa Fé Mzo 10 de 1853.

M. Zapata

[f. 4]

/PROYECTO DE LEY

El Soberano Congreso General Constituyente con el objeto de contribuir por su parte en las circunstancias actuales, al mejor éxito de los objetos para que autorizó á S E el Director Provisorio con fecha 22 de Enero ultimo; y de acuerdo con el espíritu de aquella autorizacion, explicado en las palabras de la Nota de su referencia cuyo tenor es como sigue:

«El Congreso por su parte, acatando todas las obligaciones contraidas por la Nacion, de cuyas cuestiones es Juez Soberano, no esta distante de reconiderar el espíritu de esos Pactos, no para alterarlos, sino para modificarlos en algunos accidentes, en caso que esta modificacion contribuya á producir la paz, y el arreglo fraternal de las cuestiones domesticas de la Republica»; y considerando tambien que la mayoría de la Provincia de Buenos Ayres

há manifestado ya su espontanea voluntad de concurrir á la organizacion general, há sancionado con valor y fuerza lo siguiente:

Art.º 1.º La campaña de Buenos Ayres será invitada á concurrir al Congreso General Constituyente de la Confederacion Argentina con el numero de dos Diputados.

/ Art.º 2.º Asi que la Ciudad de Buenos Ay.º se halle en estado de ser representada enel mismo Congreso; será tambien invitada á concurrir al efecto con otros dos Diputados.

Artº 3.º Comuniquese á S E el Director Provisorio.

Santa-Fé Marzo 10 de 1853.

M. Zapata

/Sesion del 8 de Enero [de 1854].¹

[f. 1]

Señores

Derqui
Campillo
Torrent
Padilla
Bedoya
Seguí
Delgado
Colodrero
Zavalía
Martínez
Quintana
Iriondo
Gutiérrez
Gorostiaga
Huergo
Zapata
Goday

Sin aviso

Alvarez
Perez

Con licencia

Zuvinia
Carril

En comision
Lavaysse

En la Ciudad de Santa Fé á los ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres Diputados inscriptos al margen, y abierta la sesion, no estando preparada la acta de la sesion anterior, el Sr Presidente manifestó que se habia convocado á una sesion secreta con el objeto de leer varias comunicaciones de la Comision enviada á las Provincias del Norte que el Gob.º Delegado Nacional habia remitido en copia para que el Sobº Congreso se impusiese, y recomendando que su lectura se hiciese en sesion secreta —

Hecha la lectura de las referidas comunicaciones, el Sr Presidente dispuso que pasasen á una Com.ª especial compuesta de los Sres Bedoya - Huergo y Padilla, levantandose enseguida la sesion a las diez de la noche —

[rúbrica de Santiago Derqui]

Saturnº M.ª Laspiur
Secretº

¹ Presidió la sesión el diputado don Santiago Derqui y actuó como secretario Saturnino María Laspiur; además del acta original se inserta una copia también con las firmas originales a f. 159 vta. del libro de Actas. En la edición de 1871 se publicó a p. 387 encabezándola con el siguiente sumario: *Lectura de algunas comunicaciones en sesion secreta, las que pasaron á una Comision especial. (N. del E.)*

Señores
 Derquis
 Campello
 Forment
 Padilla
 Bedoya
 Seguí
 Delgado
 Caloggero
 Lavalle
 Martorez
 Guenther
 Viondo
 Gutierrez
 Gorostiza
 Kurogi
 Lafata
 Godoy
 In arce
 Alvarez
 Perez
 Con licencia
 Durvin
 Carril
 En comision
 Lavayese

Seccion del 8 de Enero.

Presidencia del Sr. Derquis.

Con la bendición de Santa Fe a los ocho
 dias del mes de Enero de mil ochocien-
 tos cincuenta y cuatro, reunidos en su
 Sala de sesiones los tres Diputados ins-
 critos al margen, y abierta la sesion,
 no estando preparada la acta de la se-
 sion anterior, el Sr. Presidente man-
 festo que se habian convocado a una se-
 sion secreta con el objeto de leer varias
 comunicaciones de la Comision enviada
 a las Provincias del Norte que el Gob.
 Nacional habia remitido en
 copia para que el Gob. Congreso se
 ocupase, y recomendando que su le-
 tura se hiciese en sesion secreta.

Hecha la lectura de las referidas
 comunicaciones, el Sr. Presidente dispo-
 so que pasasen a una Com.^{ta} especial
 compuesta de los Sres. Bedoya - Hen-
 go y Padilla, levantandolos en se-
 guida la sesion a las diez de la
 noche.

S

Saturno M. Laspina
 Secret.

[Sesiones de la Convención del Estado de Buenos Aires, encargada del examen de la Constitución federal, enero a mayo de 1860]¹

[p. 3] /Acta de instalacion [de] 5 de Enero de 1860.²

Azuénaga
Acosta J. A.
Albariño
Anchorena
Aínsa A.
Barros Pazos
Benites
Costa
Castro
Cazon
Carreras
Cantilo
Carrasco
Drago
Dominguez J.
Dominguez L.
Escalada V.
Eguia C.
Eguia M.
Esteves Sagui
Elizalde R.
Elizalde F.
Frias
Font
Gelly y Obes
Garcia
Gutierrez
Gomez

En Buenos Aires, á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta, reunidos los Señores Convencionales (al márgen): el Señor **Barros Pazos** propuso el nombramiento de un Presidente provisorio, cuya eleccion, á su juicio, debía recaer sobre el de mayor edad.

Se iniciaron las candidaturas de los Señores **Albariño** y **Olivera**, y reuniendo el primero de estos aquella condicion, fué nombrado Presidente interino, y pasó á tomar su puesto.

Para servir en aquel acto la Secretaria, se designaron como los mas jóvenes, los Diputados **Gutierrez** y **Garcia**.

Lanus
Lagos
Lopez
Mitre
Molina
Moreno
Marin
Obligado P.
Obligado A. C.
Ocampo
Olivera
Portela
Riestra
Salas
Saavedra M.
Silveira
Sarmiento
Saenz Valiente

El Sr. **Presidente** dijo entonces, que en su opinion, aquella reunion deberia concretarse á tomar una resolucion acerca de lo concerniente al exámen de las actas de las elecciones practicadas ultimamente, y que proponia el nombramiento de una Comision al efecto.

El Sr. **Barros Pazos** propuso, que esa Comision fuera compuesta de cinco miembros.

Se puso á votacion esta indicacion, y resultó afirmativa jeneral.

El Sr. **Presidente** puso á votacion si esa Comision debia ser nombrada por los Señores Convencionales ó no, y se resolvió la afirmativa.

El Sr. **Azuénaga** propuso que la Comision fuera compuesta en parte por los Convencionales electos por la ciudad, y el resto por los de la campaña.

Se le observó por algunos Señores, que esa indicacion podria tenerse presente al tiempo de hacer el nombramiento, pero no considerarla como obligatoria al hacer los nombramientos, y así quedó acordado.

En seguida se procedió á nombrar la Comision, y resultaron electos los

Sres. **José Barros Pazos**.
Ambrosio Lezica.
Antonio C. Obligado.
Daniel Cazon.
Benito Carrasco.

¹ Utilizamos para esta edición, la publicación oficial que hiciera el gobierno de Buenos Aires en 1860, bajo el título de *Diario de sesiones de la Convencion del Estado de Buenos Aires acompaÑado de El Redactor y el Informe de la Comision, Constitución Federal con las enmiendas y los consensos de 11 de Noviembre de 1859 y 6 de Junio de 1860*, Publicación oficial, Buenos Aires, 1860. A continuación agregamos, igualmente, el texto de *El Redactor de la Comision examinadora de la Constitución Federal*. Como en casos precedentes damos la reproducción facsímil de los impresos que permiten individualizar la edición, en las láminas LXXXIV y LXXXV, entre las pp. 706 y 707 y 710 y 711. Los anexos, consistentes en la Constitución Argentina, con las reformas y en los convenios de 11 de noviembre de 1859 y 6 de junio de 1860 se insertarán en la parte de textos legales. (N. del E.)

² Esta sesión se encabezaba con el *Numero 1º*, del *Diario de sesiones* y corresponde al facsímil que reproducimos en la lámina LXXXVI, entre las pp. 714 y 715, de este tomo. Presidió el convencional **Albariño**. (N. del E.)

Se acordó que en la próxima reunion, la Comision nombrada presentaria su dictámen sobre las actas de las elecciones, cuyo asunto seria la órden del dia.

El Sr. Elizalde (D. Rufino) propuso que la Comision que se habia nombrado, podria tambien presentar el Reglamento porque debian rejirse los Convencionales en lo relativo unicamente al debate, por ser suma/mente necesario tener una norma para guiarse en las discusiones.

Con este motivo tomaron la palabra los Señores Barros Pazos, Lopez, Mitre, Sarmiento y Riestra; y por último quedó acordado que se adoptaria el Reglamento del Senado, en la parte relativa al órden de la discusion.

El Sr. Presidente propuso, que la Comision nombrada podria tambien proyectar la forma del juramento para los Señores Convencionales, y votada esta indicacion, fué apoyada por 30 votos contra 16.

La sesión terminó á las 10 y cuarto de la noche.

Albariño.
José M. Gutierrez.

[p. 5] /2.* Sesion preparatoria. [de] 23 de Enero de 1860.¹

Presidente
Anchorena T.
Anchorena J.
Alsina
Acosta
Barros Pazos
Bavio
Benites
Bosch
Carrasco
Cazon
Carreras
Cantilo
Castro
Costa
Correa
Carrasco
Drago
Dominguez L.
Dominguez J.
Eguia M.
Eguia C.
Escalada M.
Escalada V.
Elizalde R.
Elizalde F.

Con asistencia de los Señores [al márgen].²

Leida y aprobada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: una nota del Gobierno sobre las elecciones en la 11.ª sesion de Campaña.

Ministerio de }
Gobierno. }

Buenos Aires, Enero 7 de 1860.

A LOS SEÑORES DIPUTADOS ELECTOS PARA LA CONVENCION PROVINCIAL.

Habiendo llegado al Gobierno las actas de la mesa central de la 11.ª seccion

Esteves Sagui
Font
Frias
Gomez
Gelly
Garcia
Gutierrez
Irigoyen
Lopez
Lezica
Lanuz
Lagos
Mármol
Martinez
Moreno
Martinez de Hoz
Mitre
Molina
Marin
Olivera
Obligado A. C.
Obligado P.
Ocampo
Paunero
Perez
Riestra
Sarmiento
Salas
Saenz Valiente
Saenz Peña
Saavedra M.
Saavedra A.
Silveira
Trelles
Torres
Ugarte
Villegas

de campaña, y que se remitieron á los Sres. Diputados con fecha 4 del corriente, se tomaron por Secretaria los tres primeros nombres que figuraban en la lista de los candidatos que tenian mayor número de votos, comunicándose su nombramiento á los que se creian electos; mas por una irregularidad de la Mesa Central se hallaba ahotado despues de los nombres de aquellos, el del ciudadano D. José M. Gutierrez que reúne respecto de la candidatura de D. Miguel J. Azcuénaga, mayoria de sufragios.

Siendo pues, el Sr. Gutierrez el electo, y no el Sr. Azcuénaga como equivocadamente se le hizo saber, con esta fecha se ha participado á este señor el error que se cometió.

Lo que el infrascripto tiene el honor de participar á los Sres. Diputados para su conocimiento.

Dios guarde á los Sres. Diputados muchos años.

Carlos Tejedor.

Sr. Barros Pazos. — Esa nota debe ser contestada; debe al menos acusarse recibo.

Sr. Presidente. — Como dispongan/los [p. 6] Señores. Yo creo que despues de dar cuenta del despacho de la Comision, se verá lo que en ese particular deberá hacerse.

Sr. Barros Pazos. — Acusar recibo simplemente, que es lo que se ha acostumbrado con estas notas que no necesitan contestacion especial.

Sr. Presidente. — Así se hará.

Se leyó el dictámen de la Comision nombrada para examinar las actas de elecciones para convencionales, á saber:

Buenos Aires, Enero 16 de 1860.

A LOS SEÑORES DE LA CONVENCION.

La Comision nombrada para examinar las actas de las elecciones para Convencionales,

¹ Aquí comienza el Numero 2., del *Diario de sesiones* que, facsimile, reproducimos entre las pp. 714 y 715, de este tomo, lámina LXXXVI de esta obra. Presidió el convencional Albariño. (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

LÁMINA LXXXIV

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CONVENCION

DEL

ESTADO DE BUENOS AIRES

ACOMPAÑADO

DE

El Redactor y el Informe de la Comision.
Constitucion Federal con las enmiendas
y los connerios de 11 de Noviembre
de 1859 y 6 de Junio de 1860.



PUBLICACION OFICIAL.



BUENOS AIRES.

1860

Imprenta del "Comercio del Plata", Victoria 87.



FACSIMILE DE LA PORTADA DEL *Diario de sesiones de la Convencion del Estado de Buenos Aires* Y DEMÁS
DOCUMENTOS RELATIVOS A LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1853, LLEVADA A CABO EN 1860.

las ha examinado minuciosamente, y ha resuelto aconsejar á la Convencion su aprobacion, conforme se espresa en el proyecto de Decreto que tiene el honor de acompañar.

Tambien se ha ocupado de la fórmula del juramento que deben prestar los Convencionales, y acompaña un proyecto de resolucion, en el que se establece la que cree que debe aceptarse.

El miembro informante espondrá las razones que ha tenido en vista la Comision para expedirse en el sentido manifestado.

Dios guarde á los Sres. de la Convencion muchos años.

José Barros Pazos — Antonio C. Obligado — Daniel M. Cazon — Benito Carrasco — Ambrosio P. Lezica.

PROYECTO DE DECRETO.

La Convencion del Estado de Buenos Aires, reunida en sesion preparatoria, ha acordado y decreta:

ART. 1.º Apruébanse las elecciones de Diputados á la Convencion practicadas en la ciudad el 25 de Diciembre último, por las que han resultado electos los ciudadanos Dr. D. Valentin Alsina, Dr. D. Francisco de las Carreras, General D. Barto[lo]mé Mitre, D. Félix Frias, Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, Dr. D. José Dominguez, D. Domingo F. Sarmiento, D. José Mármol, Dr. D. Antonio C. Obligado, Dr. D. Marcelino Ugarte, Dr. D. José Barros Pazos, Dr. D. Marcelo Gamboa, Dr. D. Rufino Elizalde, Dr. D. Daniel Cazon, Coronel D. Juan A. Gelly y Obes, Dr. D. Eduardo Costa, D. Norberto de la Riestra, Dr. D. Ireneo Portela, Dr. D. Pastor Obligado, D. Tomas Anchorena, Dr. D. Fernando del Arca, Dr. D. Benito Carrasco, D. Emilio Castro, Dr. D. José Roque Perez, D. José Maria Gutierrez, D. Mariano Saavedra, D. Adolfo Alsina, Coronel D. José Maria Alvarinos, Dr. D. Francisco de Elizalde, Dr. D. Miguel Esteves Sagui, Dr. D. Luis M. Drago, Dr. D. Carlos Eguia, Dr. D. Juan Agustin Garcia, D. José Maria Cantilo, Dr. D. Francisco X. Muñiz y D. Manuel Ocampo.

2.º Apruébanse las elecciones practicadas en la campaña, por las que han resultado electos:

En la 1.ª Seccion: D. Vicente Silveira, D. Lino Lagos y D. Domingo Olivera.

En la 2.ª Seccion: D. Victoriano Escalada, Dr. D. Basilio Salas y D. Bernabé Saenz Valiente.

En la 3.ª Seccion: Dr. D. Luis Saenz Peña, Dr. D. Sisto Villegas y D. José Martinez de Hoz.

En la 4.ª Seccion: D. Ignacio Correa, Dr. D. Isidoro Bavio y Dr. D. Luis Gomez.

En la 5.ª Seccion: Dr. D. Pastor Obligado, Dr. D. José Maria Bosch y D. Manuel Eguia.

/En la 6.ª Seccion: Dr. D. Bernardo Iriyoyen, Dr. D. Mariano Marin y D. Agustin Saavedra. (p.) 7

En la 7.ª Seccion: D. Bernabé Font, Dr. D. Vicente F. Lopez y D. Manuel R. Trelles.

En la 8.ª Seccion: D. Francisco F. Moreno, D. Luis L. Dominguez y D. Anacarsis Lanuz.

En la 9.ª Seccion: D. Mariano Acosta, Dr. D. Eustaquio J. Torres y D. Ambrosio Lezica.

En la 10.ª Seccion: Coronel Don Emilio Conesa, Dr. D. Manuel M. Escalada y D. José Francisco Benites.

En la 11.ª Seccion: Dr. D. Andres Somellera, D. Juan B. Molina y D. José Maria Gutierrez.

En la 12.ª Seccion: Dr. D. Victor Martinez, Dr. D. Juan Anchorena y D. José Iraola.

En la 14.ª Seccion: Coronel Don Wenceslao Paunero.

ART. 3. Comuníquese.

Barros Pazos — Carrasco — Obligado — Lezica — Cazon.

PROYECTO DE DECRETO.

La Convencion del Estado de Buenos Aires, reunida en sesion preparatoria, ha resuelto:

ARTICULO ÚNICO — Los ciudadanos electos para Diputados á la Convencion, al recibirse del cargo, prestaran el siguiente juramento:

¿Jurais por Dios y estos Santos Evangelios desempeñar fiel y legalmente el cargo que el Estado os ha confiado, consultar sus verdaderos intereses en el ejercicio de vuestras funciones, y guardar sijilo á cerca de lo que se tratare en sesion secreta?

Si juro. —

Si así lo hicierais, Dios y la Patria os ayuden, y sino os lo demanden.

Barros Pazos — Carrasco — Obligado — Cazon — Lezica.

Sr. Carrasco. — Sr. Presidente, encargado por la Comisión nombrada para la revisión de las actas, de informar á la Sala sobre el resultado de sus trabajos, tengo solo que manifestar, que después de haber examinado minuciosamente todas ellas, no hemos encontrado vicio ninguno que consideremos bastante para aconsejar la anulación de ninguna. Hemos confeccionado el dictámen en un solo proyecto de decreto, siguiendo para esto el precedente que nos dejó la sala de 1852, en que se aprobaron las elecciones, sin haber una parte de la Sala anterior que sobre ello decidiera. Entonces se puso todo en un proyecto, á diferencia de la práctica observada por las CC. en que se pone un proyecto para la campaña y otro para la ciudad. Hemos creído además, que el proyecto en esa forma viene á dar el mismo resultado para la discusión y votación.

El artículo primero en el proyecto que se ha leído, se contrae á las elecciones de la ciudad. La comisión no ha trepidado en aconsejar su aprobación, en atención á que no ha encontrado nada, para aconsejar de otro modo. La mayor parte de las parroquias, casi todas, han echo su elección, y formado sus actas con toda legalidad, según los documentos que existen y que hemos tenido á la vista. No ha habido protesta de ningún género y solo en tres parroquias se ha encontrado alguna diferencia que son las de San Telmo, Pilar, y Balvanera. En estas tres hai protestas por haberse levantado la mesa antes de la hora y por otros motivos semejantes, que siempre se alegan en estos casos; pero, la comisión se ha basado en un principio jeneral, y es que, si la mayoría de las parroquias ó partidos que deben proceder á la elección, ha manifestado su voto legalmente, y que aun cuando se considerasen nulas las elecciones practicadas en las que se protesta, si esto no influyese ni afectase el resultado de la elección que ha tenido lugar, no deben tomarse en consideración tales protestas. Así es que, se han considerado válidas las de la ciudad, puesto que en diez parroquias ellas se han hecho con toda legalidad.

Respecto de las de la campaña, se ha encontrado tambien, que en la mayor parte de las Secciones territoriales no hai inconvenientes de ningún género, aunque en algunas se han encontrado protestas sobre la elección.

Cuando la protesta era hecha en un partido en que, aunque se declarase nula la elección allí practicada, no por eso dañaría al resultado de la elección que habia tenido lugar en lo restante de la Sección, hemos escusado considerarla por que; el resultado sería el mismo, aunque se mandase practicarlas nuevamente en él; pero cuando la protesta ha sido en un partido que decide de la elección, entonces le hemos prestado atención. Las que se encuentran en este caso son muy pocas; así mismo las hemos considerado insignificantes por otros motivos, ya por las razones que se alegaban en las protestas, ó ya por el número de ciudadanos que la firmaban, ú otras cosas semejantes. Por todo esto es que, la comisión pasando por alto esos pequeños defectos, que en realidad no lo son, atenta la ley de elecciones que rige entre nosotros, y que se repiten todas las veces en que se muestra algun interés, para la elección de RR., defectos que si se fueran á tomar en consideración, y si fuéramos á proceder con tanta escrupulosidad, harían enterminables [sic: i] estos actos; la comisión no ha trepidado en aconsejar á la Convención, la aprobación de todas las elecciones en jeneral.

Creo bastante lo que acabo de decir para fundar el proyecto en jeneral; pero si se hicieran algunas observaciones en particular, estoy pronto á nombre de la comisión á satisfacer las que se propongan, respecto de cualesquiera de las elecciones que han tenido lugar, tanto en la ciudad como en la campaña.

Puesto á votación el proyecto en jeneral, fué aprobado por afirmativa unánime.

Entró en discusión el artículo primero.

Sr. Elizalde (D. R.) — Debe votarse candidato por candidato y levantarse cada uno por su órden.

Sr. Carrasco — La práctica no ha sido esa, pero de todos modos hoy sería imposible hacerlo así; todo debe ser extraordinario ahora. Por la práctica que se indica debían salir todos los Convencionales electos cuan-

do se tratase de votar sobre sus candidaturas, pero entiendo que hoy no debe ser así, porque resultaría que saldría la mayoría de los presentes y no habiendo precedente alguno, considerando que el acto de las elecciones no es mas que la espresion de la soberanía del pueblo, y q'al votar todos, por la aprobacion de las elecciones, en que todos tambien estamos comprendidos, no lo hacemos por ningun interes particular ni individual, sino por conveniencia de todos, no hoy [sic: a] inconveniente en proceder así.

Yo propondría pues, que la votacion, se hiciera por todos los presente[s], sobre los miembros que componen el artículo, ó sobre el artículo mismo.

Sr. Olivera — Y esa fue la práctica del año 1852.

Sr. Presidente — Si no hai quien proponga alguna objeccion, á lo que acaba de proponer el miembro informante, así se votará.

Sr. Mitre — No hai mocion ninguna.

[p.] 9 /Sr. Marmol — Permitame Señor. Y la misma regla seguirá para las elecciones de la campaña?

Sr. Elizalde (D. R.) — Igual tiene que ser.

Sr. Marmol — Establezcamos una regla jeneral.

Sr. Carrasco — Mi mocion no es de tal naturaleza que si algunos de los Sres. proponen la votacion sobre un individuo particular, no pueda hacerse; la Convencion puede resolver la votacion por partes. Yo lo que propongo es, que los que esten comprendidos en la aprobacion de las elecciones, entren á votar, porque de lo contrario el procedimiento seria mui largo, y en la campaña será la misma cosa. Todos los presentes votaremos por artículos, ó por secciones.

Sr. Marmol — Permitame; esto es mui irregular; se ha adoptado el reglamento del Senado, y segun el...

Sr. Elizalde [D. F.]¹ — Para el órden de la palabra, no mas.

Sr. Marmol — Yo no estube en la sesion anterior, pero sea lo que sea hay algo de ridiculo en que uno mismo vote por su eleccion. Cualquiera otro temperamento seria mas decoroso.

Sr. Sarmiento — Así vamos a ver que todos los de la ciudad van á votar en contra.

Sr. Marmol — Es indudable.

Sr. Carrasco — Desde que una legislatura aprueba los miembros que la han de componer, ¿qué indecoroso ni irregular es esto? Cuando se dice que una legislatura aprobará sus mismas elecciones, se aprueba solamente una persona moral.

Sr. Marmol — Pero se indica el modo de salvar la delicadeza de la persona por quien se vota.

Sr. Elizalde (Dn. R.) — Cuando hice la indicacion que debia votarse candidato por candidato, sabia bien lo que proponia.

Hay precedentes en el pais.

No es lo mismo cuando se reune por primera vez un cuerpo legislativo, que cuando se renueva. El reglamento del Senado se aplica al caso de renovacion, pero en nuestro pais ha habido varias [sic: o] Cuerpos Legislativos que se han reunido por primera vez. El Congreso del año 1825 se reunió, y se determinó que los electos tenian que aprobar las elecciones en general, pero como podian ser nulas en cuanto á uno de los electos en particular, se estableció que debian abstenerse los individuos en particular. Hubo sobre esto una discusion en el Congreso, y ya se habian aprobado las actas de las elecciones de los DD. de Buenos Aires, pero cuando fueron llegando las actas de elecciones de los otros DD. prevaleció esta regla, que rigió tambien durante todo el año 27, cuando disuelto el Congreso se mandó restablecer la Legislatura Provincial. Entonces los D. D. tuvieron que aprobar sus actas y se adoptó este mismo temperamento, que los candidatos no tomasen parte sino en la eleccion en general, porque es ridiculo y aun odioso que delante de los mismos individuos se trate de cuestiones que les son personales como sucedió en el Congreso. Lo razonable, pues, es adoptar el temperamento que he indicado.

Sr. Ugarte — Se está objeando una irregularidad en la manera de votar que propone el miembro de la comision, y veo, que por huir de ella, no se tiene miedo de caer en otra mayor. Es irregular, se dice, es indecoroso, que cada uno vote por la aprobacion de su propia eleccion. El miembro informante de la Comision ha observado ya con mucha exactitud, que ese procedimiento seria irregular, si se tratase del interes personal de los votantes. El vicio seria entonces patente. El que tiene interes personal en un asunto, no puede ni debe votar en la reso-

[p.] 10

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del R.)

lucion, porque ese interes es un obstáculo á la imparcialidad de su voto. Pero nosotros ningun interes individual tenemos en ser ó no ser Convencionales, ni en este carácter vamos á ocuparnos de otra cosa que de intereses jenerales. No hai, pues, en que el electo vote sobre el mérito de su propia eleccion, la misma irregularidad que habria si votase en causa propia, sobre intereses personales.

Ya que tanto se teme la inconveniencia aparente de este proceder, ¿por qué no se teme un poco la irregularidad que puede resultar del otro procedimiento? Retirándose, sea personalmente, sea en su totalidad, los DD. electos por la ciudad, su eleccion va á ser aprobada por los D D. electos por la campaña; supongamos que en seguida los DD. electos por la ciudad desaprobasen las elecciones de campaña ¿quiénes habran aprobado su eleccion? convencionales que no serian convencionales y que por consecuencia no habrian tenido derecho de aprobarla. Si no podemos evitar esta última irregularidad ¿Porqué nos asustamos de la otra que es muy pequeña con relacion á esta?

Sr. Mármol — Tome en consideracion el sistema que ha propuesto el Sr. Dip. Elizalde.

Sr. Ugarte — Es lo mismo; las primeras elecciones van a ser aprobadas por convencionales que no sabemos si lo son.

Sr. Mármol — En el mismo caso está la aprobacion en jeneral.

Sr. Ugarte — El modo de salvar estas dificultades habria sido que fuese la legislatura quien hubiese juzgado del valor de las elecciones practicadas. Asi habrian podido salvarse todas las irregularidades de forma. Pero ya que no se ha hecho, y que el juicio de las elecciones se ha deferido á nosotros, me parece que la que menos inconveniente ofrece, es que todos voten, aun en el juicio de su propia eleccion.

Sr. Riestra — Señor, yo he de estar por el dictámen del miembro informante de la Comision.

Me parece muy sensata la observacion que el último Sr. Diputado ha hecho sobre la que otro Sr. Convencional dijo: ¿Qué fin tendria que las elecciones, por ejemplo, de la capital fueran aprobadas individualmente? O las elecciones de todos los miembros de la Capital son nulas, ó todas son válidas ¿Qué objeto habria en que el Diputado sa-

liera para hacerse la votacion? No hai duda en que ó todas en la ciudad son válidas, ó todas son nulas. Por consecuencia, lo más natural es que votemos por todos los candidatos reunidos.

Hai el precedente tambien de la primera Lejislatura del año 1852; en que los mismos diputados electos votaron en la aprobacion de sus actas.

No veo inconveniente ninguno en este procedimiento, y no me estenderé mas sobre el punto, porque me parecen obvias las razones espuestas por otro Sr. diputado.

Sr. Sarmiento — Sin entrar al fondo del debate, haré una pequeña observacion, porque he visto dos veces presentarse este mismo modo de juzgar esta clase de actos.

Nosotros no somos Convencionales por nuestro juicio, sino por la eleccion popular.

Somos Convencionales ya, y así es que es válido todo lo que hagamos, pues tenemos ya tal caracter de Convencionales. Veo que se pone en duda si estamos ejerciendo unas funciones de Jueces, como si fuéramos Tri-

bunal....

Sr. Ugarte — Si somos Convencionales ¿para qué se aprueban las elecciones?

Sr. Sarmiento — Esto no importa quitarnos el caracter que ya tenemos.

Sr. Ugarte — No habria entonces necesidad de la aprobacion en general.

Sr. Sarmiento — Tenemos un caracter ya de Convencionales y lo tenemos tan completo como se puede desear.

Sr. Carrasco — Lo tenemos en principio, y por eso digo que tenemos ya un mandato; pero respecto de las calidades de los individuos es que tiene la Convencion derecho de dar su opinion. Por eso, sin quitarle ese derecho de hacer observaciones sino las hay, si no se indican algunas ¿qué inconveniente hay de votar como propongo? sino hai nada de eso, si se trata solo de un acto público, sea aqui ó en la campaña, que todo ha nacido de la soberania popular, desde que tenemos ese caracter, podemos hacer la aprobacion sin peligro ninguno.

Son las ideas que he tenido, y á mas que se aventaja mucho con el temperamento que propongo, porque se ahorra tiempo.

Sr. Sarmiento — Yo creo que el temperamento que se propone puede ser adoptado en este caso, pero desearia indicar que no es un expediente que pueda adoptarse sin que peligre toda la base de la eleccion, porque queda cerrado el juicio....

LÁMINA LXXXV

DIARIO DE SESIONES
DE LA
CONVENCION
DEL
ESTADO DE BUENOS AIRES
ENCARGADA DEL EXAMEN
DE LA
CONSTITUCION FEDERAL



Angel D. Rozas

WOTAS-NTAS

IMP. DEL "COMERCIO DEL PLATA," CALLE DE LA VICTORIA, N.º 87

1860

Sr. Carrasco. — No señor, cada Diputado tiene derecho á proponer lo que quiera sobre cada inciso, sobre cada persona en quien recaiga alguna duda.

Algunos Señores. — Que se vote.

Sr. Obligado [Dn. A. C.]¹ — Pero hay dos indicaciones.

Sr. Elizalde (D. R.) — No hay verdadera cuestion sobre esto.

Puesto á votacion el artículo tal como lo proponia la comision, fué aprobado por afirmativa contra 8.

Sr. Obligado (Dn. A. C.) — Me parece que ha sido jeneral.

Sr. Mármol. — No señor.

Sr. Elizalde. — Los que han votado en contra son los mismos electos: eso no importa votar contra la eleccion.

Sr. Secretario Gutierrez. — Yo no puedo juzgar intenciones; he visto sentados á ocho Señores y he contado sus votos.

Se puso á discusion el artículo 2.º

Sr. Secretario García. — Supongo que se votará por secciones.

Sr. Olivera. — El artículo debe discutirse.

Sr. Presidente. — Está en discusion.

Sr. Saenz Peña. — Parece que debiera seguirse igual sistema que el que se ha empleado para el artículo 1.º; este se ha votado en su totalidad: si algun Sr. Diputado quiere observar alguna parte de él, tiene el derecho de hacerlo, pero creo que debe votarse todo el artículo.

Sr. Sarmiento. — La ciudad es una sola seccion electoral.

Sr. Saenz Peña. — Pero como la forma del proyecto son dos artículos, los demas son incisos; mi idea es que se ponga á discusion todo el art. 2.º sin desconocer el derecho que tenemos todos de observar cualesquiera de sus partes.

Sr. Elizalde (D. F.) — Pero es preciso votar por partes.

Sr. Elizalde (D. R.) — Pero desde que nadie hace observaciones.

[p.] 12 Sr. Secretario. — Es mas sencillo que se discuta y se vote por secciones.

Sr. Sarmiento. — Será preciso no introducir una cosa que no existe; estas cosas

son ilegales; Buenos Aires está dividido en Departamentos y es mejor seguir esa práctica.

Sr. Presidente. — Se pondrá á votacion, si se ha de votar todo el artículo 20.

Sr. Esteves Sagui. — No puedo prescindir de hacer una observacion acerca de esto. Cuando hemos votado los de la Ciudad, sobre todo el art. 1.º, es mui natural entonces que el escrúpulo que tuvieron los señores de votar por sí mismo, ya que estan incluidos en la lista, desapareciese, puesto que estan en mayoria; pero ahora que se va á votar el art. 2.º sobre las elecciones de la Campaña, me parece que debe serles repugnante, especialmente para los individuos de esas secciones de que tratan los incisos, el obligarlos á dar su voto en contra. Efectivamente, siguiéndose el procedimiento anterior, viene á hacerse personal la votacion. En mi concepto, pues, sin perjuicio de que si hai algunas observaciones que hacer respecto de alguno de los individuos, se siga el mismo procedimiento que con el art. 1.º

Sr. Elizalde (D. R.) — Lo que debe ser es, que los electos tomen parte en la votacion como se hizo en el art. 1.º

Sr. Esteves Sagui — Estos son mas determinados.

Sr. Acosta. — Es lo mismo votar sobre tres que sobre veinte.

Sr. Mármol. — Pero esto está apoyado por una resolucion de la Convencion. ¿Si los electos por la Ciudad han votado en su eleccion, porque no han de hacer lo mismo los de la Campaña? La regla general está establecida, regla que siento mucho, porque traerá sus consecuencias mas tarde; pero está establecida ya.

Sr. Elizalde (D. R.) — Debe ser el inciso primero, votado por todos.

Sr. Mármol. — Cada seccion de campaña votada por todos.

Sr. Carrasco. — Debe entrar en discusion todo el artículo sin perjuicio de votarse despues por inciso: debe abrirse la discusion.

Sr. Barros Pazos. — Si ya está abierta. La cuestion es, si se ha de votar todo el artículo 2.º ò se ha de votar por incisos.

Sr. Esteves Sagui. — Es que vá á ponerse en el caso á los Diputados de decir no aprobamos la eleccion, porque relativamente á nosotros este caso es mui distinto del de la lista de la Ciudad; alli figuran treinta y seis Diputados y el voto de uno no figura nada.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Sr. **Mármol**.—El número no hace nada á la regla.

Sr. **Olivera**.—Que se ponga á discusion cada seccion.

Sr. **Lezica**.—Que la votacion sea por incisos, es decir, como se ha hecho siempre.

Puesto á votacion el inciso 1.º del art. 2.º, fué aprobado por afirmativa jeneral, lo mismo que los siguientes hasta el decimo inclusive. En discusion el undécimo.

Sr. **Carraseo**.—En esta undécima seccion es en la que ha habido la equivocacion que manifiesta el P. E. en la nota que se ha leído. La Comision, al examinar las actas encontró, que efectivamente habia esa equivocacion, y no satisfecho con la que aparecia en las actas en que estan puestos los nombres, sin guardar el órden del número de votos, apareciendo por esto el del Sr. Azcuénaga en la primera linea, siendo el que / tenía el menor número de votos, y el Sr. Gutierrez en la última teniendo mas, la Comision quiso proceder con cautela en punto tan delicado, y tuvo la prolijidad de contar los votos uno por uno en todos los partidos que componen la seccion, y resultó que estaban conformes con el escrutinio, no en la colocacion que traen los nombres, sinó en el del número de votos. Por consiguiente, es evidente que el ciudadano electo por la seccion 11, no es el Sr. Azcuénaga. Hago esta manifestacion á la Convencion por las dudas que podrian ofrecerse.

Puesto á votacion el 11 inciso fué aprobado por afirmativa general, lo mismo que el 12. En discusion el 14.

El Sr. **Ugarte**.—Segun la Constitucion de Buenos Aires, Señor Presidente, no puede ser Diputado sinó el ciudadano natural, mayor de 25 años, ó el ciudadano naturalizado, con arreglo al art. 11; es decir, que cuenta diez años despues de haber entrado al ejercicio de la ciudadanía activa.

El Sr. **Coronel Paunero**, á quien sus calidades personales hacen en extremo digno de ocupar un puesto en esta Convencion, no es ciudadano natural de Buenos Aires, pues ha nacido en el Estado Oriental del Uruguay; y segun tengo entendido, no es tampoco ciudadano naturalizado, ó no está al menos en situacion de optar al sufragio pasivo.

El estaba en servicio en el Estado Oriental, su patria, en 1853. Creo que á fines de ese año vino á nuestro pais, en donde se me ha asegurado, que para tomar servicio, solicitó y obtuvo autorizacion especial de su Gobierno, á fin de conservar su ciudadanía natural. Si esto fuera cierto, es claro que no seria ni ciudadano aqui, porque no puede tener dos ciudadanía á la vez en ejercicio; pero si el hecho no fuera cierto, desde 1853 hasta 1860 solo han pasado siete años, y el Coronel Paunero no tendria por consiguiente las calidades que se requieren para ser Diputado.

Tengo estos motivos, Señor, para dudar si la Convencion se halla en el caso de aprobar la eleccion del Sr. Coronel Paunero, ó si le es necesario adquirir mejores datos que sirvan para ilustrar su juicio.

Sr. **Elizalde** [D. R.]¹—El Sr. Convencional propone una cuestion de derecho público que ha sido ya resuelta antes de ahora, refiriéndome á nosotros cuyos antecedentes son mas conocidos. Todos los habitantes de las Colonias Españolas, los que quedaron aqui siguieron la condicion de las Repúblicas Americanas y fueron ciudadanos naturales, y los que siguieron al Gobierno Español fueron súbditos españoles.

Lo mismo sucede entre nosotros.

Al nacimiento del coronel Paunero, Montevideo era una dependencia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y por consecuencia, ciudadano argentino, y ésta calidad de ciudadano argentino no la ha perdido porque Montevideo se haya constituido en República independiente. Hai una porcion de ciudadanos argentinos nacidos en territorio oriental; con tal que su nacimiento tuvo lugar antes de la declaracion de la Independencia de esa República. La declaracion de la Independencia de la República Oriental, fué el año 28, y me parece que el Sr. Paunero tiene bastante edad para haber nacido antes de esa época, por consiguiente, es ciudadano Argentino.

Otra cuestion mui igual podia sucitarse relativamente á un artículo constitucional; establece que no puede ser Gobernador sino es nacido en Buenos Aires, pero todos los que na/cieron antes de la declaracion de la Independencia, eran ciudadanos, puesto que habian nacido en territorio porteño. Por consiguiente, yo creo que el coronel Pau-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

nero está en el caso de gozar de todas las prerrogativas que como á ciudadano argentino le corresponden [sic]. Esto por regla jeneral; ahora si se tiene en cuenta en la época de la Independencia del Estado Oriental q' él formaba parte del ejército argentino, que ha continuado sirviendo bajo la bandera argentina, me parece que tiene títulos mas que sobrados para gozar de la prerrogativa de ciudadano argentino. Me parece, pues, que no hai dificultad en esto.

Sr. Ugarte — Comprendo que el Coronel Paunero, por la época de su nacimiento, se hallase en situacion de optar entre las dos ciudadanías: la argentina á que tenia derecho por su origen, y la oriental á que tenia derecho como nacido en el territorio en que se constituía la nueva nacion que aparecia en el mundo.

Pero una vez que hizo su eleccion, optando por la ciudadanía Oriental, no puede decirse que el Coronel Paunero ha conservado tambien la ciudadanía Argentina. Eso importaria decir que el Coronel Paunero tiene dos ciudadanías á un tiempo, que es miembro de dos naciones á la vez; y eso seria un grandísimo error. No, Señor: nadie puede tener dos patrias á la vez; nadie tiene sino una patria, como nadie tiene sino una fé y un honor.

El argumento que el Señor convencional deduce, de los servicios prestados por el Coronel Paunero, como oficial subalterno en el Ejército que hizo la Campaña del Brasil, no es mas feliz que el anterior. El Coronel Paunero, despues de esos servicios, con arreglo á nuestras leyes vigentes entonces, y á nuestra misma Constitucion actual, podria optar á la ciudadanía Argentina, si no hubiesen hechos posteriores que han destruido ese derecho.

El Coronel Paunero, aceptando empleos á sueldo del gobierno [sic: i] Oriental, habria perdido la ciudadanía Argentina, aunque hubiera sido esta por la que hubiere optado. Hai á este respecto una prescripcion bien espresa en la Constitucion. La ciudadanía sea natural, sea legal, se pierde por la aceptacion de empleos á sueldo de un gobierno extranjero.

Por consiguiente, sea que se remonte hasta la época de su nacimiento, sea que se remonte solo hasta la de sus servicios en el ejército Argentino que hizo la campaña del Brasil, hai hechos posteriores en virtud de los cuales el Coronel Paunero ha perdido el

derecho que tenia para optar á la ciudadanía Argentina. Para tomar servicio en el ejército de Buenos Aires, el Coronel Paunero solicitó un permiso especial del Gobierno Oriental, con el fin de conservar su ciudadanía allí. Siendo cierto este hecho, el Coronel Paunero no es ciudadano aquí; y si el hecho no es cierto, aun cuando tenga la ciudadanía activa, por hallarse sirviendo como gefe en el ejército, no tiene todavía los diez años que la Constitucion requiere para optar al sufragio pasivo. No puede, pues, en ningun caso, ser Diputado el Coronel Paunero, con arreglo á la Constitucion.

No es una oposicion personal la que le hago. No discuto en persona. No discuto sino ideas y principios, y hago hoy lo que he hecho siempre que he tenido ocasion de defender la Constitucion contra infracciones que se han hecho ó pretendido hacer; ninguna consideracion me ha detenido para cumplir con el deber de defenderla.

Si me preocupara de la persona, no haria oposicion á la candidatura del Sr. Paunero. Por sus cualidades personales, yo me complaceria muchísimo de verlo ocupar un asiento en esta Convencion. Pero á esa complacencia prefiero la que me causa siempre ver respetada y fielmente cumplida la Constitucion del Estado.

Sr. Elizalde (D. R.) — Es sumamente sensible que la primera decendencia [sic: i] que nace en una Convencion, cuya mision es ocuparse de la organizacion Nacional, sea motivada por sentimientos de localidad.

La patria del General San Martin es toda la America del Sud. Fué ciudadano en todas partes. ¿Cuál es la Patria del General Alvear? Toda la America del Sud, por la cual ha combatido; y cuando esto sucedia nadie pensó que el General Alvear habia nacido en las Misiones: Belgrano, las Heras, estan en idéntica situacion. No señor; es preciso no juzgar los acontecimientos extraordinarios por las reglas comunes de la vida; nosotros no podemos decir—un Oriental no es Argentino, cuando él ha nacido en una época en que todos estos territorios formaban una sola Nacion. Nosotros no podemos andar con estas ideas en los momentos en que nos estamos ocupando de la organizacion nacional.

Cuando nos ocupamos de reconstruir la Nacion, no debemos hacer surgir esas dificultades de localidad, y yo creo que ha de ser tan grande esta Nacion, para no tomar

como extranjero, á un paraguayo ni a un oriental. Yo creo que sentáramos un precedente funesto al rechazar de aquí por oriental á un hombre que ha nacido en territorio argentino y cuando ese mismo hombre ha derramado su sangre en combates gloriosos por la Nación. (Aplausos estrepitosos en la barra) No debe trepidar pues, la Convención de sancionar la elección del Sr. Coronel Paunero.

El Sr. **Sarmiento** — Pido la palabra para abstenerme de tomar parte en este debate, deseando que el Coronel Paunero sea excluido, por oposición á las ideas que lo han suscitado y por eso mismo deseo que triunfen esas ideas.

Sr. **Lopez** — Abundo perfectamente en las ideas y sentimientos que ha espuesto el Sr. Convencional que ha hablado anteriormente. Sin embargo, si de algun punto hemos de partir en este asunto, no sería de nuestros antecedentes históricos, sino del texto espreso de la Constitución. No se trata de ser generosos; no; si de eso se tratase yo sería de la misma opinion que él ha manifestado; se trata únicamente de saber si es cierto que la Constitución, que es una ley de la que no podemos prescindir, excluye de la ciudadanía pasiva á los extranjeros que no han llenado los 10 años de ciudadanía activa que prescribe su testo, y á los ciudadanos que hayan aceptado empleos de otro Gobierno. Si ella ha excluido al Coronel Paunero no es culpa nuestra, sino de los que en su sabiduría creyeron justa esa prescripción. Si la Constitución dice eso, entiendo que la Convención no tiene juicio propio para modificarlo.

En cuanto á la Nacionalidad Argentina no puede compararse el caso del General San Martín con este; y ese General, que por cierto no tenía la ciudadanía en todas partes, no ha sido Congresal ni Diputado, como se dice en todas las Repúblicas, ni tampoco lo han sido el General Las Heras ni el General Belgrano.

[p.] 16 Sr. **Sarmiento** — Para responder á esta observación diré: que no se requiere la ciudadanía Argentina para ser Senador ó Diputado, y mucho menos para formar parte de esta Convención. Esta Convención no es legislativa; por consiguiente no tiene funciones públicas ningunas, de las que la Constitución ha prescripto. Su misión, es una misión puramente consultiva; se han reunido 70 ciudadanos para examinar un

documento, para fallar sobre él, sin que lo que ella diga sea una ley del Estado, ni tenga ninguna clase de sancion. Es una comisión que oye á peritos para examinar un hecho, para presentar observaciones á una Convención Nacional que fallará sobre ellas, por que no tiene carácter ninguno sino el que simplemente he indicado, y cuando el pueblo ha elegido al Coronel Paunero para examinar una Constitución, y que diga cual es su opinion, habria podido nombrar a cualquiera otra persona en su lugar.

La Constitución del Estado no tiene nada que ver con estas cosas. Hemos adoptado el reglamento del Senado, simplemente para reglamentar la discusión, pero no nos rije en nada mas.

Digo, pues, lo mismo con respecto á todas las otras condiciones legales; somos simplemente una Comisión encargada de examinar un documento y hacer observaciones y enmiendas, pero ni esas enmiendas ni esas observaciones son leyes [d]el Estado ni tienen objeto para que se cite tal lei.

Sr. **Lopez** — Pido la palabra para decir simplemente que es falso el fundamento que se acaba de alegar; tenemos una ley en virtud de la cual tenemos que sujetarnos á ciertas prescripciones, y es el Pacto del 11 de noviembre.

El art. 3.º dice: la elección de los miembros de la Convención se hará libremente por el pueblo y con sujeción á las leyes que rigen actualmente en Buenos Aires.

Sr. **Elizalde [D. R.]** ¹ — Yo he sostenido y demostrado que por la Constitución el Coronel Paunero tiene todas las prerogativas del ciudadano. ¿Cuál es el artículo constitucional que se invoca?

Sr. **Ugarte** — El artículo 11, que dice que optaran al sufragio pasivo los extranjeros despues de 10 años de haber entrado en los deberes y goces de la ciudadanía activa.

Sr. **Elizalde [D. R.]** ¹ — Cuando es naturalizado.

Sr. **Ugarte** — El ciudadano argentino pierde su ciudadanía en tales casos.

Sr. **Elizalde [D. R.]** ¹ — Esa será la segunda cuestión, y yo voy á probar que por nuestra Constitución el Coronel Paunero es Argentino.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

NUMERO 1.^o
ACTA DE INSTALACION

5 de Enero de 1860.

Azuaga
Acosta J. A.
Albarrón
Anechero
Albina A.
Barros Faros
Benites
Costa
Costro
Carrón C.
Carreras
Cantillo
Carrasco
Drago
Dominguez J.
Dominguez L.
Escobar V.
Escobar
García M.
García M.
Esteves Sique
Elizalde R.
Elizalde F.
Frias
Font
Gelly y Obes
García
Gutiérrez
Gómez
Lanus
Lagos
Lopez
Mitre
Morales
Moreno
Marín
Obligado P.
Obligado A. C.
Ozámiz
Olivera
Pereira
Pérez
Salas
Santander
Santander M.
Silveira
Sarmiento
Santiz Valient
Jóvenes,
García.

En Buenos Aires, a cinco de Enero de mil ochocientos sesenta, reunidos los Señores Convencionales (al márgen): el Señor Barros Pazos propuso el nombramiento de un Presidente provisorio, cuya eleccion, á su juicio, debia recaer sobre el de mayor edad.

Se iniciaron las candidaturas de los Señores Albariño y Olivera, y reuniendo el primero de estos aquella condicion, fué nombrado Presidente interino, y pasó á tomar su puesto.

Portela
Riechra
Salas
Suavedra M.
Silveira
Sarmiento
Sueza Valiente
García.

Para servir en aquel
acto la Secretaria, se de-
signaron como los mas
jóvenes, los Diputados Gutierrez y

EL SR. PRESIDENTE dijo entonces, que en su opinion, aquella reunion deberia concretarse a tomar una resolucion acerca de lo concerniente al examen de las actas de las elecciones practicadas ultimamente, y que proponia el nombramiento de una Comision al efecto.

EL SR. BARROS PAZOS propuso, que esa Comision fuera, compuesta de cinco miembros.

Se puso á votacion esta indicacion, y resultò afirmativa jeneral.

EL SR. PRESIDENTE puso á votacion si esa Comision debia ser nombrada por los Señores Convencionales ò no, y se resolvió la afirmativa.

EL SR. AZCUÉNAGA propuso que la Comision fuera compuesta en parte por los Convencionales electos por la ciudad, y el resto por los de la campaña.

Se le observó por algunos Señores, que esa indicacion podria tenerse presente al tiempo de hacer el nombramiento, pero no considerarla como obligatoria al hacer los nombramientos, y asi quedó acordado.

En seguida se procedió á nombrar la Comision, y resultaron electos los

Sres. José Barros Pazos.

Ambrosio Lezica.
Antonio C. Obligado.
Daniel Cazon.
Benito Carrasco.

Se acordó que en la próxima reunión, la Comisión nombrada presentaría su dictamen sobre las actas de las elecciones, cuyo asunto sería la orden del día.

EL SR. ELIZALDE (D. Rufino) propuso que la Comision que se habia nombrado, podria tambien presentar el Reglamento porque debian rejirse los Convencionales en lo relativo unicamente al debate, por ser suma-

Para decir que son extranjeros aun aquellos que han nacido en el territorio argentino, es necesario dar á la Constitucion una inteligencia la mas equivocada, á mi modo de ver, desde que el principio que sienta es que es ciudadano argentino el nacido en territorio argentino. Para saber, pues, si un hombre es argentino hai que acudir á la época de su nacimiento. ¿Era ó no el territorio oriental, á la época del nacimiento del Sr. Coronel Paunero, territorio argentino? Si: luego entonces el Coronel Paunero es argentino, es ciudadano natural; y yo provocho á los Sres. Convencionales que dicen que esto no es cierto, á que espongan una razon por la cual todos los que han nacido en el territorio de Buenos Aires no sean argentinos.

Ahora se alega, ó se reconoce la ciudadanía natural del Coronel Paunero, y se quiere sostener que la ha perdido; al menos á esto tiende el último argumento. El Coronel Paunero no ha perdido la ciudadanía; no hay un acto por el cual la haya podido perder, porque el hecho que se invoca tuvo lugar antes que la Constitucion que nos rige. Por consiguiente, él goza de todos los privilegios que gozaban hasta los extranjeros, cuando se sancionó la Constitucion de Buenos Aires. El Coronel Paunero se encontraba incorporado á nuestro ejército á la época en que se dió la Constitucion, y por consecuencia, nadie puede sostener que él no goze de las prerrogativas que la Constitucion acuerda. El hecho de haber pedido permiso al Gobierno de Montevideo, ha quedado destruido completamente por el otro de haberse incorporado el Coronel Paunero á nuestro Ejército, cuando se dió la Constitucion. El Coronel Paunero está en el pleno goce de la ciudadanía, y á nombre de otros principios es que creo que la Convencion daría un paso muy equivocado, empezando á poner en práctica ideas muy equivocadas tambien.

Sr. Mármol. — Yo sostendré, Señor Presidente, la eleccion del Coronel Paunero; pero desgraciadamente no participo de las ideas del Sr. Diputado Elizalde sobre la ciudadanía en el sentido que la establece. Para mí, la cuestion la ha establecido el Señor Diputado Sarmiento. La Constitucion no se refiere á casos como el presente; ella se circunscribe á la legislatura ordinaria; pero, como se ha dicho muy bien, esta Convencion no tiene otro mandato que el de examinar un hecho dado. Se ha dicho que

estamos sujetos al art. 3.º del Pacto, por el cual se establece que las lecciones de Convencionales se harian con arreglo á nuestra lei de elecciones, pero eso quiere decir, bien entendido, que es para el acto electoral, no para los ciudadanos; que la eleccion se hará en la campaña por secciones, que se fijará un dia para las elecciones, con anticipacion &c. No se pudo pensar que tal condicion fuese estensiva á fijar las condiciones de la ciudadanía para este caso, y tan es así, que todo ha salido informe, porque no está sujeto esto á lei ninguna, ni á antecedente ninguno tampoco.

Y si nó, yo pregunto: ¿En qué disposicion de la lei de elecciones ó de la lei constitucionale está la autorizacion al P. E. para fijar el número de los R.R. en esta Convencion? Y sin embargo, él lo ha fijado. Esta Convencion, por consiguiente, sale de las reglas comunes, de los principios legislativos referentes á elecciones.

No son mas los Convencionales, que unos ciudadanos en quienes deposita su confianza el pueblo para examinar una lei. Si su fallo fuera definitivo, si fuera propiamente una Convencion constituyente, si de su voto hubiera de nacer la lei comun que rijeria á la República, y por consiguiente al Estado, comprendo que tendria el caracter alto de legislativa, y que entonces serian exigibles las condiciones que la Constitucion requiere, pero el juicio de esta Convencion, teniendo que pasar por el crisol del juicio nacional, no necesita de esas condiciones. Yo creo, pues, que tomada bajo esta consideracion, la cuestion quedaria resuelta y salvado el inconveniente.

Concluiré refiriéndome á otro Sr. Diputado, que ha establecido que el Sr. Coronel Paunero habia obtenido empleo á sueldo de un gobierno extranjero, y que eso lo inhabilita para gozar de nuestra ciudadanía. Si ese argumento, Sr., hubiera de tener validez en todas nuestras resoluciones, era preciso que se levantasen de las Cámaras y del Gobierno hombres / muy notables y necesarios; porque si el acto de recibir empleos hace perder la ciudadanía, muchísimos hombres distinguidísimos de Buenos Aires han tenido en los vaivenes políticos, que estar á sueldo de otros Gobiernos y no por eso han dejado de ser Argentinos. Yo creo que encarada la cuestion bajo el punto de vista que acabo de indicar, se puede facilmente concluir este episodio.

Sr. **Mitre**— He pedido la palabra, no para hacer un discurso, sino para rectificar algunos hechos que creo que no conocen los Sres. Diputados de la Convencion.

El Sr. Coronel Paunero, nació argentino, nació en territorio argentino, como se ha dicho en la época en que la República Oriental era territorio argentino. Por consecuencia, es ciudadano natural. El Coronel Paunero ha combatido en el Ejército Argentino en Ituzaingò; no acabò su carrera militar en ese Ejército, sino que la continuó con nosotros en la guerra civil participando de las pasiones jenerales que agitaron á los hombres de la jeneracion civil á que pertenece; y participó tambien de sus triunfos y reverses, á las órdenes del Jeneral Paz, hasta que emigró como emigraron los ciudadanos argentinos. Pero siguió siempre siendo ciudadano argentino, y por tal ha sido conocido en la tierra del extranjero; hasta 1851, en que juntos regresamos á la patria para tomar parte otra vez en la cuestion argentina y derivar la tiranía en Caseros. En esta batalla triunfó, él y yo, éramos jefes del Estado Oriental, y los dos gozabamos sueldos del Estado Oriental, pero éramos ciudadanos argentinos. El vivió en Montevideo como viví yo, y regresó á la patria como yó: estamos, pues en iguales circunstancias.

Este es el hecho que queria poner en conocimiento de la Convencion.

Sr. **Dominguez**—El jeneral Mitre ha dicho que el coronel Paunero está en idéntico caso que él; yo desearia oír algunas esplicaciones acerca de dos puntos: ¿el Sr. coronel Paunero está en ejercicio de la ciudadanía del pais ó nó?

Sr. **Mitre**— Tiene la ciudadanía del hijo de un frances, que si vá á Francia, tiene opcion á la ciudadanía.

Sr. **Dominguez**—¿Pero es ciudadano oriental ó nó?

Sr. **Mitre**— Ha perdido la ciudadanía segun las leyes.

Sr. **Lopez**—Ha venido aqui con licencia del Gobierno Oriental, y esa licencia está subsistente todavia.

Sr. ¹ —Está bueno, Señor, quiero que esté subsistente, pero es una cosa que no tiene valor ninguno.

Sr. **Gelly**— Si él hubiera querido perder la ciudadanía hubiera dejado pasar el tiempo de la licencia, y hubiera dejado de ser

ciudadano oriental; pero ha prorrogado la licencia, y desde que la ha prorrogado no es ciudadano argentino.

Sr. **Elizalde (D. F.)**— Está en el mismo caso que el coronel Lezica.

Sr. **Lopez**— No está en el mismo caso que el Coronel Lezica, porque el Coronel Lezica no está en la Convencion.

Sr. **Ugarte**—El coronel Lezica fué diputado.

Sr. **Elizalde (D. R.)**— El reglamento del año 17 es igual á la Constitucion.

Sr. **Ugarte**—El coronel Lezica fué diputado cuando no habia Constitucion.

Sr. **Elizalde (D. R.)**— Pero si el reglamento es lo mismo á qué la Constitucion.

Sr. **Lopez**—La Constitucion del Estado no es el Reglamento del año 17 porque ni es lo mismo.

Sr. **Elizalde. (D. R.)**— Como se/ha dicho (p. 19) que en el año 52, cuando la Sala de Representantes admitió al Coronel Lezica, hizo mal cumplir el reglamento del año 17, yo digo que hizo bien, porque entonces regia el reglamento del año 17.

Sr. **Lopez**.— Está bien: la Constitucion dice que se requiere 10 años de residencia pero no sabemos si el Coronel Paunero está en ejercicio de la ciudadanía del Estado. A mas de eso, no podemos traer á todo el Estado Oriental para sentarlo aquí. Seria ridiculo ver á los bolivianos y á los paraguayos en nuestra Convencion. Esta es una sala provincial.

Sr. **Elizalde (D. R.)**—Entonces rechaze á los cordoveses y á todos los provincianos (aplausos.)

Sr. **Marmol**.—Quiero hacer presente al Sr. Diputado que si nos colocamos en el terreno Constitucional, vamos a tener que pedir la separacion de la Convencion de todos los que no han sido Guardias Nacionales.

Sr. **Alsina (D. A.)**— Pido la lectura del artículo 12 de la Constitucion, que dice que no pueden ser Convencionales los que no han pertenecido á la G. N. (aplausos continuados) que se lea el artículo 12.

Sr. **Elizalde (D. F. Rufino)** El que no ha sido G. N. no puede ser Convencional de Buenos Aires.

Sr. **Irigoyen**— Pregunto si vamos á seguir deliberando bajo la influencia de la barra para proponer á los Sres. Convencionales que se retiren.

Sr. **Marmol**— Pido al Sr. Presidente que haga guardar circunspeccion á la barra para que no nos ponga en un conflicto.

¹ En blanco en el original (N. del E.)

Cada uno de los Convencionales tiene derecho á ser respetado [*sic*] aquí, y no debe oírse mas voz que la del Convencional que habla.

Yo decia Sr. Presidente que no debemos entrar en el terreno de la Constitucion que tanto se invoca, en una Asamblea que se halla desde su orijen fuera de los términos de la Constitucion. ¿Pero adónde vamos á parar si nos olvidamos para que hemos venido á este lugar y estamos dividiéndonos, discutiendo antecedente? ¿Venimos á buscar la union de la Patria y empezamos á promover la division de los hombres que nos hemos sentado aquí? Nosotros Sres., que venimos á buscar la union, no debemos ser los primeros en arrojar la primera piedra para separarnos.

Separémonos de esta cuestion, Sr. Presidente, porque si entramos en ella, vamos á ir mui lejos; es mejor que se vote.

Sr. Alsina [D. A.] — Señor Presidente: se ha hecho mucho incapié en la Constitucion del Estado, y lo mas sorprendente es que ese incapié, ha sido hecho por los que mas han combatido la misma Constitucion. Se ha hablado tambien demasiado de las cualidades que deben tener los Diputados á la Convencion, y se han manifestado muchos escrúpulos. Yo le preguntaria al Sr. Dr. Lopez, que ha venido de Montevideo á sentarse en este lugar, si ha leido un articulo de la Constitucion segun el cual el que no está enrolado en la G. N., no tiene derecho á ser convencional? Quisiera que me dijese si está enrolado en la G. N.

Sr. Lopez — No estoi enrolado en la G. N., pero el pueblo me ha hecho convencional, y la Convencion ha votado ya el articulo por el cual quedará aprobada mi eleccion. [Aplausos y bravos en la barra] La Convencion me ha hecho convencional.

Sr. Elizalde (D. R.) — Desearia que el Sr. Presidente hiciera imponer silencio á la barra para poder continuar.

[p.] 20 /Sr. Presidente — Ahora mismo se despegará la barra sino guarda la circunspeccion y el respeto debido á este lugar.

Sr. Perez — El asunto de que se trata, aunque se versa sobre una persona, y persona altamente recomendable, tiene su faz mui seria, porque puede dañar á los principios constitucionales del pais que nosotros debemos sostener mas que nadie. Pero todo

esto ya se ha desenvuelto en los discursos que se han pronunciado respecto del Sr. Coronel Paunero. Yo desearia sin embargo que los Sres. que conocen los antecedentes del Sr. Paunero, y que se oponen á la indicacion del Dr. Ugarte lo hicieran tambien conocer á los demas Sres. Convencionales, porque acaso son ellos lo que van á decidir del voto.

Se dice, y es un hecho positivo para mi, que el Coronel Paunero ha estado al servicio del Estado Oriental; que ha venido con licencia; que esa licencia todavia subsiste y que es considerado en el Ejército Oriental como militar á su servicio. Importa mucho saber si esto es cierto en todos sus detalles. Si tal fuese, entonces el Sr. Paunero tendria dos ciudadanias, y yo no creo q' en derecho Constitucional puedan haber dos ciudadanias en ejercicio.

Es mui noble Sr. Presidente, que cuando se trata de la salvacion de la Patria, de la salvacion de los pueblos que han formado la patria comun, se reconozcan los méritos de los que se han sacrificado por ella; pero aquí, mas que por sentimientos, estamos obligados á respetar las prescripciones de la Constitucion del Estado y las obligaciones emergentes del pacto, en virtud del cual estamos en este lugar; por que ambas leyes supremas, son las que determinan los caracteres de la eleccion y la calidad de los elejidos para Convencionales, que no son otras que las requeridas para los legisladores. Si fuese cierto lo que se dice del Coronel Paunero; si fuese cierto que el salió con licencia del Estado Oriental siendo militar á su servicio, yo votaré por la no admission, no por sus antecedentes, porque nadie los conoce mejor que yo, que soi su amigo, sino por que se viola el pacto, y porque esto se opone á esa obra de consolidacion Nacional que nos impone el deber de respetar las leyes; y sin cuya observancia no hemos de llegar nunca al fin que nos proponemos. Las circunstancias legales que crean la ciudadania no son arbitrarias, y si la Constitucion y el pacto han determinado las que deben tener los elejidos para Convencionales, en este caso yo creo que vale mas sacrificar á un hombre, que no se halle plenamente revestido de ellas, que sacrificar un principio ó despreciar la lei. Yo no hago oposicion al hombre, ni dejo de reconocer los altos servicios que el Coronel Paunero ha prestado á la causa de la libertad; pero por el

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

respeto que debemos á la lei, si fuesen ciertos esos hechos, creo que no debemos acordar al Coronel Paunero lo que la lei no le acuerda.

Repito que si fuesen ciertos esos hechos votaré contra la admision del Coronel Paunero.

Sr. Elizalde (D. R.) — Segun la práctica legislativa de nuestros paises, y los antecedentes de los cuerpos que nos han precedido, cuando se anuncian dudas sobre las cualidades de una persona para ejercer su mandato, como no es posible que en sesion pública todos esten provistos de los datos suficientes para satisfacer las dudas q' manifiestan los Sres. D. D., se nombra una comision para que examine los antecedentes. Yo por mi parte aunque supiera los que quieren/saber el Sr. Diputado no me atreveria á dearlo (*sic*: decirlo), y una vez que pase la duda el Sr. Diputado verá que he tenido mucha razon. El Sr. Diputado hará bien en no votar desde que tiene esas creencias. Pero yo pido que se nombre una comision que indague los hechos que el Sr. Diputado quiere saber. Eso es mui bueno; pero yo he oído que el Sr. Diputado ha declarado en este momento que no está enrolado en la G. N., y por el artículo 12 de la Constitucion, no puede estar aqui. Yo creo que como él habrá otros, y pido que se nombre una comision que indague prolijamente cuales son los DD. que no reunen las condiciones de la lei, así como las condiciones especiales en que se encuentre el Coronel Paunero; dejemos la sesion para la próxima noche. Con esos informes veremos si aceptamos al Coronel Paunero y si aceptamos á los que no son guardias nacionales.

Se ha dicho por el Sr. Diputado que una vez aprobado el nombramiento, ya no se puede rechazar, pero se engaña completamente, por que basta que la asamblea se aperceba de que hai una infraccion. Cuando se ha verificado por ejemplo la eleccion, sin apercebirse los electores, en hombres que estan condenados por una sentencia criminal, es deber de cualquier diputado que haya podido averiguar el hecho, denunciarlo y declarar los inconvenientes legales que tenga para ejercer su mandato. Por consiguiente, en ningun caso puede exigirse la aprobacion de una eleccion arrancada por la violencia ó por el engaño. Hago pues mocion para que se nombre una Comision que proceda á indagar cuales son los dipu-

tados que se encuentran en el caso del Sr. Coronel Paunero.

Sr. Sarmiento — Para que indague cuales son los diputados que se hallan en el caso de los seis artículos que la Constitucion establece.

Sr. Elizalde — Creo que hubieramos ahorrado mucho si nos hubieramos contraído á la cuestion principal, pero si nos vienen á tirar piedras y á promover cuestiones que agitan toda la Convencion ¿cómo quieren que nos callemos? Claro es que si se nos provoca no han de encontrar.

Sr. Marmol — Yo no he de apoyar la mocion del Sr. Elizalde por cuanto debemos llevar la prudencia hasta donde sea posible. No hai necesidad de ir tan lejos, porque esc proceder puede dar el resultado de que nos encontrásemos sin Convencion.

Sr. Elizalde — A mi me parece que la mayoría está bien, pero esa medida no daría otro resultado que no admitir que viniese á sentarse aqui el que no estuviese en las condiciones de la lei.

Sr. Mármol — Traigamos á los Señores Diputados que han promovido la cuestion, á su propio terreno.

Se dice que es inconstitucional el nombramiento del Sr. Paunero. Pregunto al Sr. Diputado que esto asegura, si me es permitido, ya que estamos bajo el reglamento del Senado, pregunto al Sr. Diputado que me diga ¿en qué parte del tratado de 11 de Noviembre, en qué parte del decreto que ha convocado la Convencion, que son las dos únicas piezas oficiales á nuestro respecto, en qué parte está prescripta la obligacion de elejir los miembros de este cuerpo con todas las condiciones constitucionales? No ha de contestar sino con las palabras del artículo que ha citado para el órden de la eleccion.

¿Pero elejir segun la lei de elecciones, quiere decir acaso, en un convenio diplomático, en que no debian ni podian entrar para nada, las condiciones de los hombres que habian de ejercer el mandato popular; quiere decir acaso, que los hombres que habian de componer este cuerpo, habian de tener las mismas condiciones que la Constitucion determina para los cuerpos representativos ó legislativos del Estado?

El tratado no ha podido decir otra cosa, sinó que se haga la eleccion con arreglo á las leyes, para el órden de la eleccion, para que el pueblo la hiciera libremente; pero

[p.] 21

[p.] 22

no que tengan los elejidos las condiciones constitucionales.

Los que han dicho lo contrario, tienen que probar porque ha de ser por las condiciones constitucionales. ¿Dónde está la lei que esto fija? No se me contestará sinó con las palabras que dicen: Hágase la eleccion con arreglo á la lei de elecciones; pero tén-gase presente que ese dicho no tiene fuerza legal en un compromiso diplomático, en que para nada podian entras las condiciones de los elejidos.

Los Comisionados que celebraron la paz no estaban facultados mas que para fijar el modo como habia de examinarse la Constitucion, y fijar la eleccion con arreglo á las formas establecidas para elejir, no con arreglo á las condiciones del individuo.

Este es el terreno en que debe colocarse la cuestion. Pero, Señores, aun apartándome de este terreno, quiero que se me diga porque han de tener los Convencionales las condiciones que la Constitucion marca para el Cuerpo Lejislativo, no siendo su mandato mas que examinar un libro que se les presenta? Yo pediré, Señores, por razones que no pueden ocultarse á nadie, que cortando este asunto, pasemos á la órden del dia (apoyado).

Sr. Elizalde (D. R.). — Yo creo que este asunto es tan grave, que no debemos proceder á votar sin dilucidarlo: ya son las 11 de la noche, y debiamos suspender la sesion para mañana, y tendremos tiempo de refrescar las ideas.

Sr. Mármol.—La indicacion de que son las 11 de la noche no tiene fuerza. Terminaremos á las 3 de la mañana, pero conclu-yamos con este asunto.

Sr. Gelly y Obes — Se han despertado muchas dudas sobre la licencia del Sr. Coronel Paunero y se han referido al caso de que la pueda tener en efecto; pero si el Sr. Coronel Paunero pidió licencia, debió ser por un tiempo determinado, y si se le dió tiempo determinado, y él ha renovado la licencia, el P. E. de aquel pais no ha podido otorgársela sinó por otro tiempo dado. Bien, si hai fé en el segundo precedente, el P. E. no ha podido darle la licencia, porque habria tenido que ir á las CC. de aquel pais para otorgarla. Entre nosotros existe un hecho algo parecido. Cuando el Gobierno trató de darle el sueldo al Jeneral Las-Heras, no lo hizo por sí, sinó que tuvo que pedir autorizacion al Cuerpo Lejislativo.

El Coronel Paunero no tiene licencia ni dada por el Cuerpo Lejislativo. Por consiguiente, ha perdido la ciudadanía por haber aceptado un empleo en pais extranjero.

Sr. Elizalde (D. R.). — No podemos estar á lo que se afirma ni á lo que se niega con palabras.

Sr. Mitre — Si el Coronel Paunero perteneciese actualmente al Estado Oriental, creo q' él será el primero en declararlo. Pero lo que puede asegurarse, es que aun cuando se haya retirado con licencia, esa licencia ya no existe, porque es sabido que todos los oficiales que se hallan en su situacion han sido dados de baja; hasta los mismos que hace seis meses que han venido, como el Jeneral Flores. Pero no es mi objeto este, sinó sostener que el Coronel Paunero es ciudadano natural. La misma Constitucion reconoce que los que han combatido en los ejércitos de mar y tierra de la República Argentina, son ciudadanos Argentinos. Por consecuencia, no puede haber duda respecto de si el Coronel Paunero es ciudadano argentino ó nó. La única cuestion es la de si tiene ó no las condiciones para el voto pasivo, es decir, la residencia de diez años despues de jurada la Constitucion.

El Coronel Paunero vino el año 54, tiene como seis años de residencia, es decir, que la cuestion será sobre si tiene los años de residencia que marca la lei para ser elejido convencional, pero esto en el caso que los convencionales necesitasen todas las condiciones que el Sr. Mármol, ha probado hasta la evidencia no ser necesarias. Pero el hecho que yo quiero afirmar, es que el Coronel Paunero nació argentino y es ciudadano natural de la Republica Argentina. Es ciudadano Argentino, porque nació ciudadano argentino antes y despues de declararse la independencia del Estado Oriental; y fué ciudadano argentino hasta mucho[s] años despues de haber emigrado los ciudadanos de este pais. Este es el punto que yo queria esclarecer, que el coronel Paunero ha nacido en territorio argentino en la época en que estos paises formaban una sola nacion, y siguió siendo ciudadano despues que se separó el Estado Oriental. Lo único, como he dicho, que puede ser cuestionable, es, si tiene los diez años de residencia, que solo se exigen para los ciudadanos legales, pero el coronel Paunero no se halla en ese caso, porque es ciudadano natural.

[p.] 23

Sr. Sarmiento. — Hé pedido la palabra para observar simplemente que las objeciones que se han hecho á la eleccion del Sr. Paunero, reposan sobre la accion de los que las hacen, que tienen antes que probar que efectivamente es oficial del Estado Oriental. Parece que no lo han probado, y mientras tanto, es evidente que es oficial del Estado de Buenos Aires.

Sr. Perez. — Hay un hecho evidente: yo le he conocido de gefe del Estado Mayor en Montevideo.

Sr. Elizalde (D. F.) — El General Paz sirvió tambien en la defensa de Montevideo.

Sr. Sarmiento. — Es que está al servicio del país y ha perdido la ciudadanía oriental. ¿Puede haber un ciudadano con dos ciudadanía? Pero se le niega esta. ¿Puede haber un ciudadano sin ciudadanía en ninguna parte? Al Coronel Paunero le ponen en una situacion que no es ciudadano Oriental ni ciudadano Argentino [sic: o]. Yo he hecho indicacion para que se vote.

Sr. Esteves Sagui — El Coronel Paunero aceptando el cargo de Coronel, ha perdido la ciudadanía Oriental. Si continúa siendo ciudadano Oriental no sé entonces como podria sentarse en este lugar.

Sr. Elizalde (D. R.) — Por el hecho de aceptar el cargo de Coronel, deja de ser ciudadano Oriental. Si la licencia fué temporal....

Sr. Mitre. — Si no tiene licencia.

Sr. Sarmiento. — Si la ha tenido, renunció á ella para ser Prefecto de San Nicolas.

Sr. Marmol — Puedo asegurar que el Sr. Pereyra no le ha de pro[r]rogar la ciudadanía.

Sr. Ugarte. — He presentado una cuestion de orden con el objeto de que este asunto vuelva á una comision para aclarar los hechos; es necesario aclarar la cuestion de orden.

Sr. Presidente. — No ha sido apoyada.

[p.] 24 /Sr. Ugarte. — Ha sido apoyada.

Sr. Presidente. — No ha sido apoyada, Sr. Diputado.

Sr. Elizalde (D. F.) — Se está discutiendo el inciso de la Comision, el que esté en contra, que vote en contra.

Sr. Ugarte — Si los hechos no son ciertos, hemos de votar por la aprobacion.

Sr. Elizalde (D. R.) — La verdad es que despues de lo que ha pasado, no puede aceptarse la candidatura del Sr. Paunero: es preciso averiguar la verdad.

Sr. Carreras. — Cada uno manifieste los datos que tenga.

Sr. Elizalde (D. F.) — Se ha puesto á votacion una indicacion que está apoyada: que se vote.

Sr. Carreras. — Basta que los Sres. Diputados manifiesten los datos que tengan.

Sr. Sarmiento. — El Sr. Presidente debe poner á votacion el inciso.

Sr. Presidente. — Se vá á votar si se aprueba ó no el inciso.

Sr. Elizalde (D. R.) — La hora es mui avanzada.

Sr. Presidente. — Se vá á votar si se aprueba el inciso 3.º ó no.

Se votó y fué aprobado.

En seguida, se leyó y fué puesta en discusion la fórmula del juramento.

Sr. Carrasco — La fórmula del juramento que aconseja la Comision, no espresa otra cosa que la obligacion de llenar la mision que la Convencion tiene que cumplir. Por consiguiente, la Comision cree que eso basta para establecer el juramento que se ha creido necesario prestar. En consecuencia, yo no tengo nada mas que decir en apoyo del proyecto presentado.

Sr. Roque Perez — Tengo que hacer algunas observaciones contra la fórmula del juramento propuesta por la Comision, que aunque no se juzguen sustanciales, nos circunscribieran, sin embargo, mas al objeto. para que se propone.

El proyecto de decreto de la Comision dice: (leyó) Parece pues, que desde el principio se falsea ya un precepto. La Convencion del 11 de Noviembre, ha denominado en dos o tres artículos á la presente Convencion, «*Convencion provincial*,» y yo, sin querer hacer mas que sujetar esta denominacion á los términos estrictos de la lei, que debe rejírnos previamente en todos nuestros actos, la calificaria en lugar de «*Convencion del Estado*,» «*Convencion Provincial*.»

En cuanto á la fórmula del juramento, dice (leyó): Yo quitaria la palabra *legalmente*, porque aqui no significa nada. Si ella se refiere á las leyes precedentes, yo digo que ellas nada tienen que ver con nuestro mandato actual, que solo surge del Pacto de 11 de Noviembre, lei primordial y única para nuestro rejimen, y que debe designarse especificamente.

Respecto al cargo que se nos ha confiado, que se dice *confiado por el Estado*, creo que

no debe ser ese el verdadero modo de espresarse; ese cargo no nos lo ha confiado el *Estado*, sino el *Pueblo* por votación directa. La palabra *Estado* significa administración, territorio y todo lo que forma el rango de la administración, eso es *Estado*. Nuestro mandato lo hemos recibido únicamente del pueblo, y en vez del *Estado*, yo pondría el *Pueblo*, para calificar mejor el origen del mandato, y que se sepa que lo tenemos del pueblo directamente, no del gobierno representante del Estado y su soberanía exterior.

Aquí se dice también: «Consultar los ver-
[p.] 25 «daderos intereses en el ejercicio de vuestras
«funciones;» pero no se dice con arreglo á
qué.—Yo suprimiría pues la palabra *legal-
mente* y agregaría: «Con arreglo al Pacto
del 11 de Noviembre de 1859.» Entonces la
fórmula del juramento quedaría así: «Juraís
ante Dios y sobre estos Santos Evangelios,
desempeñar fielmente el cargo que el Pue-
blo os ha confiado, consultando sus verda-
deros intereses, con arreglo al Pacto de 11
de Noviembre de 1859, &c. &c.»

Sr. Mitre. — El Sr. Diputado que acaba
de hablar, parece que quiere suponer que el
particular que estuviésemos en el foro roma-
no ó en la plaza de Atenas, en que el pueblo
discutía y legislabá por sí mismo, invocando
su propia soberanía.

En las democracias modernas tenemos
que sujetarnos á otros principios, sobre
todo en los gobiernos representativos, en
que la soberanía es delegada. Pero paso á
ocuparme de otro punto.

Este pueblo tiene su nombre, y ese nom-
bre, es el *Estado* de Buenos Aires, que no
se puede substituir por el de Provincia sin
borrar el nombre que tiene, y que debemos
mantener mientras legalmente no sea bo-
rrado. He dicho que mientras el Estado de
Buenos Aires no se incorpore á la Confede-
ración, mientras no sea una de tantas pro-
vincias debe subsistir el *statu quo* y debe
mantenerse el nombre de Estado. Para
borrarle el nombre de Estado era preciso
que el Pacto de noviembre hubiera destrui-
do el *statu quo* reconocido por las mismas
partes contratantes. Nadie ha olvidado que
en 1853, la Confederación Argentina aceptó
el Estado de Buenos Aires, dándole primero
el título de Provincia de Buenos Aires.

Entonces, el Estado de Buenos Aires
rechazó ese título, exigiendo que se le diese
el nombre de Estado, y el gobierno del
Paraná, le dió el nombre de Estado. Por

consecuencia, mientras permanezca el *statu
quo*, debe mantenerse el nombre que tiene:
el de Estado de Buenos Aires.

Sr. Marmol. — Los Sres. Constitucionalis-
tas de la indicación anterior sobre la elección
del Sr. Paunero, debían haber pugnado en
favor de la palabra Estado: para ser con-
secuentes, tenían que proceder así.

La palabra Estado está consignada en la
Constitución de Buenos Aires: es el nom-
bre constitucional que tiene el país, y mien-
tras esa Constitución no se modifique, ó no
tenamos cualquiera otra forma ó cualquiera
otra lei, ese es el nombre que debemos usar.

Todos los que han invocado con tanto
calor la Constitución, para aquello sobre
que no debían inquietarse, han venido ahora
á proceder con un poco de inconsecuencia:
parece, por lo que oigo al Sr. diputado res-
pecto al Pacto [sic: c] de noviembre, que quiere
buscar cierta analogía con las palabras que en
un acuerdo político nunca son obligatorias,
sino la idea, el compromiso establecido.
Llámesele Provincia ó llámesele de otro
modo, eso no altera las obligaciones del
tratado. Pero, Sres., yo contesto á esto
accidentalmente. Tengo que emitir mi opi-
nion respecto al juramento. Diré que he
de votar en contra al juramento, porque
desconozco en la Convención autoridad le-
gal para imponer una obligación como esa.
No así respecto del reglamento, que son
condiciones de policía interna de la Con-
vención; pero el juramento, es una lei sa-
grada sobre la conciencia [sic: c] del hombre,
que solo la pueden dar los Cuerpos Legisla-
tivos. Reglamentar el orden de la discusión,
puede importar lo que importa el juramento?

Eso podía haberse hecho si las co/sas [p.] 26
hubiesen tomado otro camino que el que
tomaron desde el principio. Cuando se hizo
el pacto, el Gobierno debió presentarse á
la Legislatura para que ella determinase el
número de individuos de que debía com-
ponerse la Convención, y formulase el ju-
ramento de los convencionales; pero desde
que el Gobierno arregló todo y dispuso que
fueran 75, como pudo haber dispuesto que
fueran 4, desde que la Legislatura no ha
intervenido en esto, yo creo que la Con-
vención no puede imponerse á sí misma este
juramento. Los juramentos, Señores, siem-
pre los han dictado las C. L. ó se han pre-
stado con arreglo á las leyes anteriores, exis-
tentes para casos que ellas determinan. Pero
una Convención como esta, no puede abso-

lutamente separarse del único mandato que tiene por el pacto, que es tomar un libro, ó una lei y decir si es buena ó mala; pero no legislar, no imponer la mas alta de las leyes: la lei del juramento.

Sr. **Alsina** (D. A.)—Los cuerpos constituyentes no han dado juramento?—Era constituyente el que dió el juramento.

Sr. **Mármol**—Era un cuerpo constituyente Sr. dip. y legislativo al mismo tiempo, pero este juramento va á ser la mayor de las leyes. Este juramento lo presentan únicamente los encargados de dictar las leyes ordinarias para la vida de los pueblos. Yo no sé que razones habrá habido para proponer este juramento, pero parece que ha tenido lugar en la reunion anterior, en que la Convencion ha encontrado conveniente que se formulase; y yo no me hallé en esa sesion.

Sr. **Alsina** (D. A.)—Hago mocion para que se suspenda la sesion hasta mañana...

Sr. **Mármol**—Yo no he asistido á las sesiones anteriores y no conozco las opiniones que ha habido á este respecto, pero cualesquiera que sean, yo no votaré por el juramento. Yo pregunto qué haria la Convencion, si un miembro le dijera: yo no quiero jurar, porque no reconozco en la Convencion capacidad legal para imponerme el juramento?

No es por los términos del juramento, sinó por el acto de separarse la Convencion de su mandato: ya empieza á hacer leyes.

Sr. **Carrasco**—La hora es avanzada.

Sr. **Elizalde** [D. R.]—Esta es una cuestion mui grave.

Sr. **Mármol**—¿Hai algun artículo constitucional que manda que nos levantemos á las 11?—Los teatros se acaban á las dos de la mañana.

Sr. **Ugarte**—No se le puede negar á un convencional la facultad de pedir que se levante la sesion. La Convencion puede decidir si ha de suspenderse la sesion.

Sr. **Lezica**—Si se levanta la sesion por ser la hora avanzada, es mui probable que no se pueda reunir mañana la Convencion, porque los Sres. Convencionales no estan todos dispuestos á venir todos los dias. Ya que hemos empezado este negocio, vamos á concluirlo.

Sr. **Obligado** (Dn. A. C.)—Sr. Presidente. Como miembro de la Comision que ha

aconsejado el juramento, voi á dar las razones que he tenido para ello.

Veo que se han hecho tres objeciones: la una, al fondo, diciendo que no se debe prestar juramento; la otra, á la forma, diciendo que no se debe prestar en la forma que se propone, y la 3ª al modo, queriendo dar mas claridad, ó mas amplificacion que en los términos que se propone.

En cuanto al fondo del juramento, creo que no son bastante poderosas las razones que se han aducido. Es indudable, como se ha observado por algunos S. S. que en la designacion del número de Convencionales que habia de componer la Convencion, como en otras cosas, no se ha procedido con todo el rigor del derecho. Es indudable que el P. E. no ha podido fijar el número de Convencionales, y es evidente que ha debido fijarlo la Asamblea ó la C. L. que debió tambien determinar la fórmula del juramento; pero puesto que se ha hecho todo del modo que se ha hecho, y puesto que el P. E. ha determinado el número de Convencionales, y que la Convencion va á entrar á ejercer sus funciones, el juramento es una condicion esencial. [p.] 27

El juramento, S. S. lo prestan todos los funcionnarios públicos, los cuerpos jurados, los que han de elejirlos.

Sr. **Mármol**—Por disposicion de una lei.

Sr. **Obligado**—Estamos partiendo del principio de que estamos sentados aqui contra la lei, pero aun partiendo del principio de esa infraccion de la lei, yo digo que los convencionales antes de instalarse deben prestar juramento. Yo no conozco parte del mundo en que se haya instalado jamas un cuerpo deliberante, que no haya prestado juramento, y puesto que eso es esencial, digo que estando reunida ya la Convencion, y no habiéndose dispuesto nada anteriormente, ella debe establecer la forma en que debe jurarse.

Bien, pues, en cuanto á la fórmula que se rechaza, no puedo menos que extrañar que el Sr. Diputado haya apoyado antes la fórmula que despachó la Comision que se espidió en el anterior proyecto, y que Sr. Diputado no haya hecho observacion alguna.

«La Convencion del Estado de Buenos Aires» se ha puesto en el decreto sobre la aprobacion de las actas de elecciones; pero yo creo que el Sr. Diputado está en un error al invocar el Convenio del 11 de no-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

vimiento, porque en ese convenio, donde trata precisamente de la incorporacion de Buenos Aires, en su primer artículo dice: «Buenos Aires se declara parte integrante de la Confederacion Argentina, y verificará su incorporacion por la aceptacion y jura solemne de la Constitucion Nacional.» En este caso hai armonia entre la palabra *provincia*, y es la que ha debido ponerse, y la práctica que se ha usado siempre, de dar á los proyectos toda la forma de una lei, aunque todavia no sean leyes. Todas las comisiones cuando despachan, despachan como si la Asamblea hubiera sancionado ya los proyectos que le presentan. Es por eso, pues, que para seguir la regularidad de los términos, han debido usarse las palabras «Provincia de Buenos Aires,» porque entrar en ciertos detalles seria hasta absurdo. La Convencion ha tenido necesidad de referirse á la Provincia de Buenos Aires, y el error del Sr. Convencional está en eso. ¿Pues qué, el convenio del 11 de Noviembre, es un acto consumado? No es mas que un preámbulo de union, no es una cosa hecha; porque hasta que no se hayan llenado todas las condiciones, el convenio no es un hecho consumado. Naturalmente que las partes contratantes han debido ponerse en el caso de que Buenos Aires será provincia cuando se hayan llenado las condiciones estipuladas; pero esas condiciones no borran el titulo de Estado, que lo damos en virtud de una lei sancionada por la Legislatura y Estado [de] Buenos Aires. Por consecuencia, no podemos usar de otro lenguaje, sinó del propio del Estado. Por eso es que es lógico que en el convenio se use de la palabra Provincia, y nosotros de la palabra Estado.

Ahora en materia de juramentos, y mucho mas en cuerpos deliberantes, es preciso dejar plena libertad de pensamiento, y por eso es que la Comision ha tratado de hallar una fórmula que no ligue á los individuos mas que por la conciencia, porque á cada instante se estará invocando el juramento.

De manera que es necesario que el juramento sea tan vago como es preciso para que cada individuo pueda manifestar libremente su opinion en cualquier sentido. Si limitamos, pues, el juramento como se ha indicado, á cada momento vamos á entrar en discusiones sobre si nos separamos ó no del Pacto de Noviembre, y como esa limitacion no ha de traer sino dificultades á la Convencion y ha de dar motivo á reproches

y reeriminaciones, si entramos en discusiones ajenas al tratado, lo encuentro mas conveniente como lo ha presentado la Comision porque nos dá libertad para pensar y discutir.

Sr. Roque Perez. — Ya que he levantado toda esta polvareda, veré si la puedo disipar.

Si he hecho indicacion para cambiar el titulo de la Convencion, no ha sido por mi gusto; la culpa la habrá tenido una ley dada por la Legislatura de Buenos Aires; es decir, el pacto del 11 de Noviembre, que no podemos dudar que es una ley expedida por dicha legislatura. El nombre viene del pacto, y esa ley no la he creado yo tampoco, ni me he dejado llevar de algo que he leído sin preocupacion en los diarios. Sea *Provincia* ó sea *Estado*, yo no me preocupo de eso. Lo que yo he querido indicar es, que el pueblo de Buenos Aires nos ha colocado aquí para cumplir el mandato que nos ha impuesto la Provincia ó el Estado, y que yo estoy dispuesto á hacerlo por el pueblo de Buenos Aires, porque glorificándolo á él me glorifico á mi mismo. La ley que nos han dado es esta; y en el artículo 2.º y en el 4.º se dice, la *Convencion Provincial*. En el artículo 5.º dice: (ley 6.) Vease, pues que yo no estoy tan equivocado, y ya que ha llegado el caso, manifestaré otro hecho de que no sé si este cuerpo se ha apercibido. El Gobierno nos ha dirigido [sic: o] por primera vez una nota, y hablando de la instalacion de este cuerpo lo denomina: la *Convencion Provincial de Buenos Aires*.

El Sr. Secretario puede leer el encabezamiento de esa nota; pero yo no hago incapié en eso tampoco, he querido hacer notar que nos salimos fuera de la lei que debe rejirnos, y he llamado la atencion respecto de lo que dice el tratado, que le llama *Convencion Provincial* en todos los artículos que habla de ella, para demostrar lo inconveniente de un cambio de calificación, que puede muy bien ser interpretada como una infraccion del tratado mismo, por la tendencia que indica.

En cuanto á la fórmula del juramento, no creo como el Sr. Miembro de la Comision, que del modo que yo la propongo, ha de impedirse la libertad del pensamiento. Creo por el contrario, que esa libertad se consulta mas estableciendo la verdad del juramento y especificando que nosotros procedemos *con arreglo al Pacto del 11 de No-*

viembre de 1859, en que han convenido todos, lo que equivale á decir que, *nos obligamos á desempeñar fielmente el cargo que el pueblo nos ha confiado*.

Hago estas observaciones, para mostrar que he querido ajustarme á lo que la lei determina.

[p.] 29 Si hai algo malo en ellas; algo que se crea pueda ofender la dignidad del pueblo de Buenos Aires, la culpa no será mia. El Pacto es una lei del Estado; y la culpa será de los que la acogieron y dictaron sin mayor reflexion.

Sr. Elizalde (D. R.) — Siento tener que molestar aun para llamar la atencion sobre algunas ideas emitidas, que no dejan de tener un caracter grave, contra las cuales voi yo á espresar algunas con el objeto de hacer desaparecer la mala impresion que hayan podido producir aquellas.

Segun la negociacion del Convenio de Paz del 11 de Noviembre, los Comisionados del Jeneral Urquiza querian que el número de Convencionales fuera igual al de la Cámara de Diputados, y los del Gobierno de Buenos Aires rechazaron ese número y dijeron que debía ser con arreglo á las leyes del pais, es decir, con arreglo al número de legisladores que actualmente tiene el Estado de Buenos Aires. Por consiguiente, ya tenemos un protocolo que nos dice cual es el número de Convencionales que deben elegirse, es decir, setenta y cinco. El Gobierno fijó el número determinado en el protocolo. Creo q' el Sr. Diputado que interrogó en particular, dijo que no podia afirmar, pero que le parecia que era el numero del protocolo.

En cuanto al juramento, se dice que debió darlo el Cuerpo Lejislativo del Estado, es un error. Nosotros es preciso que empecemos por definir qué es lo que somos primero, para no estar divagando. Nosotros somos una Comision de un cuerpo constituyente. La Constitucion de las trece Provincias Argentinas ha sido presentada á Buenos Aires como un proyecto, y como un proyecto pasa á la Comision para que vea las enmiendas y las proponga al Cuerpo constituyente verdadero. ¿Qué hará la Convencion *ad hoc*, decimos nosotros? La Comision del Cuerpo constituyente tiene el deber de presentar las enmiendas á que haya lugar en el proyecto. La Convencion, por consiguiente, tiene un mandato constituyente, porque forma parte de un Cuerpo constitu-

yente que ha determinado la naturaleza de nuestro mandato. Se propone un juramento y se dice que no hai leyes preexistentes ni precedente alguno que nos obligue á prestarlo, porque nosotros no estamos aqui para lejislar, sino para examinar la Constitucion; pero nosotros estamos aqui ligados por ciertos actos que nos imponen el deber de no salir de ciertos límites; por ejemplo, no podemos prescindir de un artículo sobre la libertad del culto, ajustado a la Gran-Bretaña, asi como no podemos hacer tampoco lo que nos impide hacer el tratado de enero del 31.

Así es que no solamente estamos obligados por el tratado de Noviembre. Bien, pues, el Congreso de Santa Fé, cuando trató de hacer la Constitucion, juró ejecutar su mandato, y fué este mismo juramento el que se protestó con algunas pequeñas variaciones. Por consecuencia es el mismo caso, y á pesar de haber tratados y pactos que la Nacion tiene que respetar, es preciso que nos obliguemos á cumplir nuestro mandato por medio de un juramento. En cuanto á la fórmula, creo que no debe quitarse la cláusula *legalmente*, porque *legalmente* quiere decir con arreglo á la lei. La palabra legalmente está mui bien puesta y no puede quitarse.

Ahora, en cuanto á la palabra *Estado*, presenta inconvenientes tan serios, que nos hemos de encontrar en oposicion cuando entremos á la cuestion del exámen de la Constitucion. ¿Es unitaria ó federal la Constitu/cion? En mi opinion es mas unitaria [p.] 30 que federal, y entonces, en lugar de provincia debe ser Estado.

Como nosotros no hemos de entrar al exámen de la Constitucion con arreglo á los pactos existentes, debemos determinar una obligacion. Así es que yo creo que debemos aceptar el juramento tal cual se ha presentado:

Varios — Que se vote!

Sr. Presidente — Varios Señores han reclamado de la hora avanzada.

Sr. Carrasco — Debe votarse si el punto está suficientemente discutido.

Sr. Presidente — ¿Como se va á votar si se ha solicitado la palabra por dos Señores?

Sr. Carrasco — Pero insisten varios Señores en que se suspenda la sesion.

Sr. Alsina [D. A.] — Es preciso concluir esta cuestion en esta noche.

1 Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Sr. Elizalde (D. R.) — Mi indicacion fué apoyada....

Sr. Presidente — Se va á votar si se suspende ó no la sesion.

Se votó y fué afirmativa.

Se levantó la sesion á las 12 de la noche.

Saenz Valiente
Silveira
Saguf
Sarmiento
Trelles
Torrez
Villegas
Ugarte

de la Convencion en su primera sesion, que no ha presentado ningun inconveniente. Yo confieso, francamente, que no le doi grande importancia al juramento; porque para los

que quieren proceder de mala fé, no es un lazo bastante fuerte para ligar á los individuos q¹ quieran apartarse del fiel cumplimiento de sus deberes; pero siendo una resolucion de la Convencion, aunque mas no sea por no dar un paso contradictorio á sus mismas resoluciones, yo estaré porque se acepte la fórmula del juramento como se ha presentado, porque en cuanto á los detalles, creo que no se insiste en las variaciones que se proponian.

Haré algunas observaciones respecto de la última parte en que no se ha notado mayor insistencia.

El caso de guardar secreto siempre que la Convencion lo acuerde, creo que es indudable que puede llegar. Es preciso tener presente que corporaciones de esta naturaleza, en otros países, por ejemplo, en Norte América, y precisamente por el reglamento del Senado, todas las notas confidenciales del P. E., sobre tratados como todos los tratados mismos, son por su esencia secretos, y no se les dan publicidad sinó mediante una resolucion del Senado. ¿Quién puede decir que aquí no pueden venir comunicaciones del P. E. que exijan secreto?—¿Quién puede decir que no pueden venir aquí comunicaciones del Gobierno de la Confederacion que no sea necesario guardar secreto por algun tiempo?—Yo creo que no puede decirse que la Convencion nunca ha de tener que guardar secreto, y por tanto, debe sancionarse el juramento tal cual lo ha presentado la Comision con una pequeña enmienda que presentó un Sr. Convencional, que cambia la palabra *legalmente* por *fielmente*.

Sr. Roque Perez — Al proponer la noche pasada las enmiendas á la fórmula del juramento, dije que lo hacia simplemente, guiado por las prescripciones del pacto del 11 de Noviembre, que creia que era la lei primordial á que nosotros debiéramos ajustar nuestros procedimientos, y en el que se encontraba la palabra *provincia*. Dije que en lugar de poner el título de Convencion del Estado, debieramos poner *Convencion provincial*, puesto que así estaba calificado [sic: l] por una lei; pero dije tambien que

[p. 31] 3.ª Sesion Preparatoria. [de] 25 de Enero de 1860.¹

Presidente.

Aisina
Anchorena (T.)
Anchorena (J.)
Acosta
Barros Pazos
Bavio
Bosch
Benites
Carreras
Cazon
Costa
Carrasco
Castro
Cantilo
Dominguez (L.)
Dominguez (J.)
Drago
Elizalde (R.)
Elizalde (F.)
Eguia (C.)
Eguia (M.)
Escalada (V.)
Frias
Eont [sic: F]
Gutierrez
Garcia
Gomez
Gelly
Irigoyen
Lagos
Lopez
Lanuz
Mitre
Marin
Martinez de Hoz
Moreno
Molina
Martinez (V.)
Obligado (A. C.)
Obligado (P.)
Ocampo
Olivera
Perez
Paunero
Riestra
Saavedra (A.)
Saavedra (M.)
Salas

La Sesion se abrió á las 9 y media de la noche con asistencia de los Señores del márjen.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se continuó la discusion pendiente sobre la fórmula del juramento.

Sr. Obligado [D. A. C.]²

—Señor Presidente: Al levantarse la sesion anterior, habia pedido la palabra para rebatir las objeciones que se hicieron al proyecto de juramento presentado por la Comision especial; pero segun tengo entendido, los Sres. Convencionales que hicieron la oposicion, no insisten ya en ella.

Por consiguiente, creo que será inútil entrar ahora á demostrar las razones porque debe aceptarse, por que creo que las abjeciones [sic: o] que se hicieron respecto de si la Convencion debia prestar juramento ó no, ya se han retirado. Creo, pues, que no debe vacilarse en aceptar la fórmula que ha presentado la Comision.

Es una práctica establecida jeneralmente, en nuestros países, prestar juramento para el desempeño de todos los cargos públicos; ha sido una resolucion

¹ Aquí comienza el Numero 5. del Diario de sesiones que, facsimile, reproducimos entre las pp. 714 y 715 de este tomo. Ítem LXXXVI de esta obra. Precedió el convencional Albariño. (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

si esto traía la creencia de que se amagaba la dignidad del pueblo de Buenos Aires, yo no insistía en que se pudiese, siempre que quedase entendido que las obligaciones del Estado de Buenos Aires, nacidas de ese pacto, quedaban subsistentes, ó se entendiese que la variación de esa palabra no importaba una innovación. Hoy digo lo mismo, y sin embargo, no pretendo insistir en que se denomine Convención Provincial. Para mí lo mismo es que se denomine Convención del Estado de Buenos Aires, desde que tengo la persuasión que la palabra *Estado* en el sentido que la tomamos, ó la palabra *Provincia* no importa nada, quizá la palabra *Estado* signifique menos que la palabra *Provincia*. Si hemos de estar al espíritu de la Constitución de los Estados Unidos, veremos que la palabra *Estado*, que se aplica á los pueblos de la unión, tiene menos alcance que la palabra *Provincia*, que se ha consignado en la Constitución de las Provincias confederadas.

Los Estados de la Unión, aun cuando tienen gobernadores, — tienen que recibir los agentes del gobierno central que van allí con jurisdicción propia, y no ejercen ellos solos los actos que emanan de las leyes, y de los mandatos del gobierno jeneral. En nuestra Constitución, en la Constitución que está al examen de esta Convención, sucede todo lo contrario.

El gobierno central, ó gobierno jeneral, no tiene facultad de mandar agentes á las Provincias de que se compone la Confederación.

Un artículo de la Constitución dice claramente, que los agentes del P. E. Nacional, son los gobiernos, los gobernadores, las autoridades de las provincias. Por consiguiente, creo que representa mas la palabra *Provincia* que la palabra *Estado*; pero yo no haré cuestión sobre esto, porque puede muy bien resolverse todo de una manera muy sencilla.

Objetaré solamente á lo que han dicho algunos SS. Convencionales, que es innecesario el juramento que debe prestarse para desempeñar el cumplimiento de su misión. Yo creo que á todos estos actos, siempre que se pueda, debe darse alguna seriedad, alguna circunspección, sobre todo, seguir la fórmula que jeneralmente se ha adoptado en casos análogos.

Yo no soy tampoco de los que piensan que el juramento ligue a nadie para no proceder

libremente segun su conciencia sino lo quiere, porque esto queda librado al mas ó menos coraje que cada uno tenga. Por otra parte, yo no veo que para asambleas de este jénero sea necesario hacer ninguna innovación. Por consiguiente, debería votarse previamente; y hago esta moción para allanar las dificultades que surjen, y evitar la discusión: vótese si la Convención cree que debe tener lugar ó no el juramento antes que entren los Convencionales á desempeñar su[s] funciones.

Si resultase que la Convención quiere que se preste el juramento, puede ponerse á votación el proyecto en jeneral. Si este proyecto fuese aceptado, la cuestión quedaría en nada, puesto que la Asamblea habría dado su resolución á este respecto; pero si no fuese aceptado el proyecto de decreto presentado por la Comisión, entonces entrarían las enmiendas que yo propongo sobre la primera parte.

Yo no insistiré en que se llame Convención Provincial á la Convención del Estado de Buenos Aires, ni tampoco en que la fórmula del juramento se ajuste precisamente á los términos del tratado, para que nadie se crea conecetado á los límites estrechos del pacto, ni para que aunque se tratase de una discusión ajena de las prescripciones de él, no haya quien observe que se falta al juramento.

En cuanto á la cláusula que impone guardar secreto de lo que pasa en esta Asamblea, yo creo que puede llegar el caso en que la Asamblea tenga que deliberar sola, y que no haya barra, es decir, casos en que la discusión pueda tomar un temple acalorado, y en que se perjudique la causa pública llegando á oídos del pueblo, pero que pasando entre nosotros se [ha] evitado en las dificultades de que el pueblo que nos oye salga á agitarse á la calle por una discusión de ese jénero. Pero como todo lo que tiene lugar en esta Asamblea, debe ser conocido del pueblo, yo deseo que quede la mas completa libertad, para que la prensa lo haga saber á nuestros conciudadanos, y para que los S. S. D. D. mismos puedan hacer conocer sus opiniones. — Alguna vez, puede ser necesaria la reserva para la discusión de algun negocio secreto en las Asambleas Legislativas ordinarias, donde es necesaria [sic: o] discutir muchos asuntos reservándolos de la publicidad, principalmente en estado de guerra, cuando hay peligro

de que se comprometa con ella la causa pública.

Cuando el pueblo autoriza, por ejemplo, á los que lo representan para hacer la paz, puede convenir tambien la reserva en las proposiciones que se hacen de nacion á nacion, asi como lo que pasa entre los mismos hombres que componen la Cámara, para no comprometer su resultado; todos los tratados ó ulteriores negociaciones, necesitan reserva. Pero todo eso, S. S., se observa en las asambleas ordinarias, y no puede suceder lo mismo en una Convencion formada para discutir un objeto especial que ya viene determinado en en [sic] una lei. Todas las hipótesis que puedan hacerse á este respecto, no pueden ser de mucha importancia. La hipótesis de mayor importancia, sería la del caso en que la prudencia exijiera que los Convencionales guardaran secreto sobre al go que, si saliera á la calle, perjudicaria la cosa pública. Pero para eso no se necesita jurar; bastaria unicamente recomendar la reserva, sin necesidad de ligarnos por un juramento especial. Así es que, por las razones que acabo de manifestar, yo creo que esta discusion no tiene objeto de mayor importancia, y podemos proceder de un modo conveniente á allanar el camino, puesto que la Asamblea en su totalidad está conforme y perfectamente ilustrada, para saber cual de las enmiendas propuestas es la mas conveniente.

Sr. Riestra. — Agregaré, Sr. Presidente, respecto á la fórmula del juramento, por el cual yo estoy, que no veo ningun embarazo en que se acepte la última parte de él, que manda guarden secreto en las sesiones secretas si llega el caso, porque creo que puede llegar á suceder, como ha dicho mui bien el Sr. miembro informante de la Comision. Pero el Sr. D. que me ha precedido en la palabra, creo que confunde las sesiones secretas con las sesiones privadas.

Sr. Roque Perez. — No confundo.

Sr. Riestra. — Sin duda confunde, porque dice que la Convencion puede tener sesiones en que no convenga que se diga lo que se trate: esas son sesiones privadas; pero puede haber sesiones no solo privadas, sino secretas, y para este caso es que se previene el juramento de guardar sijilo.

Esta fórmula es la establecida ordinariamente en los reglamentos que han rejido en las CC. LL. de Buenos Aires, y verá el Sr. Diputado que casi todos tienen la

cláusula de guardar sijilo. Así es que no es una innovacion, sino que es la fórmula ordinaria, y por esa razon, he de estar porque se le agregue esa parte.

Sr. Sarmiento. — Parece Sr. Presidente, se está tratando de una discusion que ya está decidida, desde que se ha adoptado el reglamento del Senado para el órden de la discusion. Las sesiones secretas y las sesiones privadas, son formas simplemente de la discusion. Por tanto, está resuelto que se ha de guardar secreto por los Sres. Convencionales en las sesiones secretas.

En cuanto á la obligacion de cumplir fielmente, viene á resultar lo mismo, porque los deberes que se imponen á los miembros, son precisamente los que estan en las disposiciones del reglamento. Parece, pues, que es inútil la discusion sobre prescripciones que ya estan establecidas en el reglamento.

Sr. Barros Pazos. — Observo, Sr. Presidente, que el debate vá tomando un jiro irregular, como llevó en la discusion de la última sesion.

Todos los Sres. Convencionales que me han precedido en la palabra, han hablado de reformas y modificaciones al proyecto de la Comision; unos para sostenerlas, otros para combatirlas, sin recordar que está en discusion jeneral, y que en ese estado de la discusion, segun la práctica y el reglamento que nos rige, no se pueden proponer enmiendas, porque en el estado en que está la discusion son intempestivas. Por consiguiente, no se deben tomar en consideracion las enmiendas mientras el proyecto esté en discusion jeneral. Así es que debemos votar el proyecto en jeneral, y si fuese rechazado el proyecto de la Comision, entonces tendran lugar las enmiendas.

Sr. Obligado (D. A. C.).—Observaré al Sr. Convencional que las observaciones que se han hecho, se han dirigido al fondo de la cuestion, porque han sido en contestacion á las observaciones de los que estaban porque; no se prestara el juramento; pero para contestar á esas observaciones, ha sido necesario deslender á los detalles. Ademas, es regla jeneral, que cuando se hacen objeciones á un proyecto en jeneral, se entre en los detalles, por que eso es lo que influye para la aprobacion del proyecto.

Sr. Ugarte. — Voi á votar, Sr. Presidente, contra la fórmula del juramento, sea cual fuere. No asistí á la primera sesion; pero creo que se padece error diciendo que hai

[p.] 34

[p.] 35

ya una resolucion de la Asamblea. Entiendo que se hizo indicacion para que la Comision presentase una fórmula de juramento, pero que no se votó, y por consiguiente nada quedó resuelto.

Votaré contra esta y contra toda otra fórmula, no por la razon que dió el Sr. Mármol la otra noche, diciendo que la Convencion no tenia facultad para imponer nuevas obligaciones á sus miembros, puesto que el juramento no es una nueva obligacion que se nos impone, sino una garantia que se nos pide para el cumplimiento de las que nos ha impuesto ya el mandato popular; sino porque reputo esa garantia totalmente ineficaz.

Cualquier fórmula que se adopte, se reducirá siempre en sustancia, á jurar que desempeñaremos el cargo con arreglo á nuestra conciencia. Pero como la conciencia en estas materias se forma por las doctrinas y opiniones que cada uno profesa, el juramento significará en definitiva: ¿jurais tener las opiniones que tenéis?

Esto no es necesario jurarlo, Señor, y por eso me opongo á todo juramento.

Sr. Carrasco — En la sesion primera que tuvo la Convencion, despues de discutirse si se habria de jurar, quedó resuelto que debia jurarse. En seguida se discutió tambien si se habia de jurar en el acto, y se resolvió por otra votacion que la comision encargada de examinar las actas presentase una fórmula de juramento: esto fué lo que se votó, y por consiguiente, desde que ha habido esta resolucion de la asamblea, es necesario prestar juramento porque es una resolucion de la Convencion. De otro modo, de nada valdrian las resoluciones de la asamblea. Si lo que hacemos hoi lo deshacemos mañana. Si decimos ahora que no ha habido una resolucion para el juramento, se podria decir tambien despues de haberlo prestado, que no se ha jurado: asi no se puede marchar. Por consiguiente, SS. no podemos entrar á discutir si debemos jurar ó no, porque ya está decidido.

Ahora, respecto á la fórmula, ha dicho mui bien un Sr. Convencional, que el proyecto está en discusion jeneral y que se ha salido del reglamento del Senado porque se ha hablado tres ó cuatro veces en la discusion jeneral. En consecuencia, estamos en el caso de votar en jeneral para que despues, en la discusion particular, puedan tener lugar las enmiendas.

Yo no estoi por ninguna de las enmiendas que se proponen, estoi por el proyecto de la Comision tal cual lo ha presentado.

Cuando se presentó esta fórmula, que en su esencia es la que la Asamblea ha adoptado, la Comision estaba dispuesta á aceptar cualquiera modificacion que no alterase la esencia del juramento; pero al mismo tiempo que se ha empezado por decir que es lo mismo que se llame Provincia que Estado, se insiste aun en que se llame provincia.

Yo no veo la razon, despues que se ha dicho que lo mismo es que se llame Provincia que Estado, para que se deseché la calificacion que hemos usado en el decreto presentado para la aprobacion de las actas, que ha pasado sin observacion ninguna. No veo pues, la razon porque despues que se ha aceptado en un caso, no se ha de aceptar en otro, siendo mas propio que se llame asi, porque es el nombre que tiene segun la misma Constitucion, y se llamará asi mientras no se le cambie el nombre. Por consiguiente, creo que nuestras funciones debemos desempeñarlas á nombre del Estado.

Para substituir la palabra Estado por pueblo, no encuentro tampoco mayores razones; es lo mismo; porque precisamente al pueblo y á sus instituciones es á quien vamos a representar, y si no fuera asi, no tendríamos derecho á decir que éramos representantes del pueblo; pero como los que han sido elejidos estan sujetos á las instituciones, creo mas conveniente usar de la palabra Estado que la de pueblo.

Sobre la palabra *legalmente*, tambien se han hecho observaciones. Se dice que la palabra legalmente no está bien porque no hai leyes ni precedentes legales. ¿Pero qué ley ni qué precedente hai para usar la palabra fielmente? Yo creo que está en el mismo caso; pero como todo ciudadano que se obliga á desempeñar un cargo público, lo hace sujetándose á las leyes é instituciones que nos rijen, yo creo que es mas propio decir legalmente, porque eso quiere decir que se obliga á desempeñar con la legalidad que el caso requiere, con arreglo á las leyes establecidas, y segun el mismo Pacto del 11 de Noviembre que es una lei.

Respecto á la ultima parte, que habla de guardar secreto en las sesiones [*sic*: e] que asi lo determine la Convencion, creo que no debe haber ningun inconveniente en aceptarla. Yo creo que la Convencion como cual-

quier otro cuerpo, puede verse en el caso de convenir á los intereses públicos [*sic*: c] guardar secreto; y no teniendo lazos que liguén á la totalidad de los individuos á guardar, secreto sobre las resoluciones de la mayoría no se guarde por algunos individuos, que segun sus opiniones creen no perjudicar á los intereses públicos. ¿Por qué, pues, si la mayoría llegase á resolver por medio de una votacion que se guarde secreto, se le ha de privar ese derecho? Si no llega el caso como se dice, no está demas la fórmula. Mientras tanto, si llegase el caso, ya está prestado el juramento.

Yo no veo inconveniente tampoco en que se acepten las enmiendas que no alteran la esencia de la fórmula; pero estamos perdiendo tiempo en una discusion inútil. Vamos a votar el proyecto en jeneral, y si se acepta, entonces entraran las enmiendas.

Sr. Roque Perez — Puede votarse.

Se votó el proyecto en jeneral, y fué aprobado.

Se pasó á la discusion particular.

Sr. Perez — Insisto pues, en la enmienda hecha á la fórmula del juramento. Estoí porque se suprima la palabra *Estado* en la parte donde dice: — *jurais desempeñar el cargo que el Estado nos á confiado*, y digo que en vez de *Estado* debe ponerse la palabra *Pueblo*. El cargo que el Pueblo os ha confiado significa mas. Nuestra mision en este lugar es asi mas calificada, es decir, fija mejor esa frase quien es el mandatario que nos trae á este lugar. En las Repúblicas democráticas es el pueblo quien directamente tiene el nombramiento de sus Lejisladores; nosotros tenemos nuestro nombramiento nacido de las urnas populares, dado directamente por todos los ciudadanos, sin que el Estado ha / ya intervenido en esto para nada, sinó para ordenar la eleccion. He dicho que, propiamente hablando, el Estado significa el conjunto de su administracion, su territorio; significa tambien la personalidad que la Nacion tiene con relacion á los otros pueblos del mundo y asi se dice — Estados independientes, Estados semi-soberanos y tambien se dice Estado...

Sr. Secretario Gutierrez — Y Estado Confederado, si me permite el Sr. Convencional?

Sr. Perez — Quiere decir Estado confederado, ligado por ciertos pactos con otros Estados para todo lo que hace relacion con el bien comun, sujeto á un pacto especial, con poderes.

Sr. Obligado (D. A. C.) — Pido la palabra para cuando concluya el Sr. Diputado.

Sr. Perez — Asi es que para designar perfectamente bien, cual es, y quien nos otorga el mandato, puesto que emana de la eleccion directa del pueblo, debe decirse: — *el cargo que el pueblo os ha confiado*, y no el cargo que el Estado os ha confiado. Nosotros no tenemos diplomas de ninguna autoridad de este Estado.

Ahora, como me he opuesto á la parte del juramento sobre guardar secreto, querria que se suprimiera esa parte, y asi, en lugar de la fórmula de la Comision, presentaria esta otra enmienda que propuse y en que dijo se que este cargo se desempeñaria con sujecion [*sic*] al pacto 11 de Noviembre, pero se observó que era mui estricto ese juramento en ese caso, y que era preciso dejar mayor latitud á los Convencionales. Conociendo la exactitud de la observacion y no queriendo ligar la opinion de los Convencionales, no insisto en esa enmienda.

Sr. Obligado — Yo me habia abstenido de entrar á rebatir la enmienda que propone el señor Convencional, porque entendia que desista en cambiar la palabra Estado.

Sr. Perez — En la primera parte no insisto en que se ponga la palabra Estado; es negocio concluido.

Digo simplemente, que en el cuerpo de la fórmula, donde se dice: — *jurais por Dios desempeñar el cargo que el Estado os ha confiado*? en vez de esto, pongamos, el pueblo os ha confiado, para marcar nuestro origen popular, pues que nuestro nombramiento ha sido popular. La palabra Estado no tiene relacion con la primera parte del encabezamiento del decreto, al menos asi lo concibo. Desearia que no se confundiese una palabra con otra.

Sr. Obligado (D. A. C.) — Desde que no inciste el Sr. Convencional.

Sr. Sarmiento — Es una cuestion de propiedad de palabras.

Sr. Obligado (D. A. C.) — Entonces puede votarse por incisos el artículo.

Sr. Cazon — Como uno de los miembros de la Comision, declaró que no tengo inconveniente, por mi parte, en admitir la enmienda que propone el Sr. Convencional Perez; en cuanto á la primera parte, mucho mas cuando he visto que otro Sr. de la Comision está conforme. Me parece que de otro modo nos vamos á enredar en palabras. Por lo demas, si el cargo Estado, será eso

motivo de convertirse en una cuestion académica. Puede quedar tambien la última parte que dice ú obliga á los Sres. Convencionales á guardar secreto en las sesiones secretas si ellas tuvieron lugar, sinó, no tenemos dicho nada.

Sr. Elizalde (D. F.)—Se votará el proyecto de la Comision.

[p.] 38 Sr. Riestra—No hai razon fundada para variar nada en él.

Sr. Obligado (D. A. C.)—La única razon que habria sería si el Sr. Diputado insistiese en la primera palabra *Estado*.

Sr. Secretario Gutierrez—Si los Sres. Diputados dicen que es lo mismo Pueblo que Estado, yo no veo la razon de insistir tanto en que se enmiende el proyecto de la Comision.

Sr. Obligado (D. A. C.)—La razon seria la que manifestaba la [sic] anteriormente el Sr. Convencional.

Sr. Barros Pazos—Puede votarse el articulo de la Comision.

Sr. Secretario Garcia—Voi á votar por el proyecto de la Comision tal como esta lo ha presentado. Como se acaba de decir, cuando no hai razones bastantes no deben modificarse los proyectos que presenta una comision, porque esa es la mision que las mismas comisiones tienen; preparar el trabajo de las Asambleas numerosas. La verdad de lo que sucede en este caso es otra; la verdad es que el pensamiento primitivo de la opinion, no es el que se revela en esta noche. Se queria ayer modificar la palabra *Estado* poniendo la palabra *Pueblo*, y en el encabezamiento en lugar de la *Convencion del Estado, Convencion Provincial*, porque se creia que aquellas palabras de la redaccion de la Comision, importaban violar el Pacto del 11 de Noviembre, ó porque se pretendia que por ese acto el Estado de Buenos Aires...

Sr. Perez—Permitame el Sr. diputado que nó le he de dejar juzgar de mis intenciones; las mias no han sido mas de lo que he dicho; juzgue de mis palabras, pero no de mis intenciones.

Sr. Garcia—Juzgo de sus palabras, por despachado.

Sr. Perez—He dicho bien claro mi pensamiento, y no he tenido otro que el que he manifestado.

Sr. Garcia—Juzgo de sus palabras de ayer, y refiriéndome á ellas y á la importancia de ellas, es que digo esto, como dire

tambien que desde que se deja la palabra Estado en el encabezamiento, la cuestion ha perdido toda la importancia que tenia, y tanto daria aceptar el proyecto de la comision como las modificaciones propuestas, para variar, la redaccion propuesta.

Por estas razones he de votar por el art. de la Comision.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso a votacion y fué desechada por 31 voto contra 27.

Sr. Perez—Ahora vienen las enmiendas; ya yo propuse esta fórmula.

(Leyó).

Sr. Carrasco—Desechada la fórmula propuesta por la Comision en particular lo ha sido completamente; ahora es preciso adoptar otra fórmula. Un Sr. Convencional propone una, pero hai otro que pide se agregue el juramento del sifilo, entonces es preciso que presente una redaccion.

Sr. Perez—Que se ponga á votacion por incisos.

Sr. Elizalde (D. R.)—Es que ahora hai enmiendas mui serias. No solamente hai la palabra *pueblo*, que puede aceptarse, sinó que se pide la supresion de la palabra *legalmente* que es cosa mui distinta, porque precisamente el juramento recaë sobre eso, sobre la obligacion de ejercer nuestro mandato con arreglo á las disposiciones vijentes. Si se quita la palabra *legalmente*, no hai juramento.

Sr. Anchorena (D. T.)—Otro Sr. Diputado agrega la palabra *legalmente*.

Sr. Carrasco—El hecho es que para cada palabra va á una votacion.

Sr. Barros Pazos—Debe ponerse á discusion la fórmula del Sr. Perez, que no se ha discutido. [p.] 39

Sr. Carrasco—Sr. Presidente el proyecto del Sr. Perez debe entrar á discusion ahora; estamos perdiendo tiempo; si hai otras enmiendas ó adiciones entraran á discusion á su tiempo [se leyó la fórmula propuesta por el Sr. Perez.]¹

Sr. Perez—Puede agregar si se quiere, la parte relativa al juramento del sifilo.

Sr. Barros Pazos—Eso tiene que entrar á discusion.

Sr. Sarmiento—Yo he notado, y muchos, segun se me anuncian han notado otra cosa que la que resulta; han votado sobre la propiedad de suprimir la palabra *Estado*,

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

sustituyéndola por la palabra *pueblo*, cuestion de gramática, y así ha sido definida muy bien, diciendo q' se iba á convertir esta cuestion en un debate académico. Eso es lo que hemos votado, es decir que solo se ha propuesto cambiar esa palabra, y entonces estaremos todos de acuerdo, y tambien con nuestra propia conciencia. Vá á presentarse una nueva fórmula que vá á suscitar cuatro horas de discusion, mientras que en la otra estamos todos de acuerdo, e[*x*]cepto en la palabra *Pueblo*. Por que no se toma, pues, la redaccion de la Comision, sustituyendo la palabra Estado por la de Pueblo? Efectivamente esta es la que debe ponerse. Así pues, debe votarse de ese modo, porque sinó será preciso rectificar la votacion de los Sres. Convencionales.

Sr. Carrasco—Que se lea la redaccion, sustituyendo solo la palabra que se ha indicado. Se vota primero la redaccion del Sr. Perez, y si es desechada, entrará la otra.

Sr. Acosta—Se puede votar la del Sr. Perez, y despues la del Sr. Sarmiento.

Sr. Sarmiento—Pido la rectificacion de lo que hemos votado. Me consta que la mayor parte de los Sres. estaba[n] de acuerdo; y esto para no suscitar discusiones que en Cámaras tan dispuestas como esta á las discusiones, no se acaban en cuatro horas. Yo estoy de acuerdo, y creo que lo estan todos en lo relativo á la palabra *Estado*.

Sr. Dominguez (D. J.)—Y la palabra *legalmente* tambien?

Sr. Perez—Hai tres partes en el juramento.

Sr. Carrasco—Pero el haberse desechado la fórmula de la Comision, no importa adoptar la que se ha propuesto.

Sr. Perez—Absolutamente no.

Sr. Elizalde—El Sr. Sarmiento ha pedido la rectificacion de la votacion.

Sr. Anchorena (D. T.)—Pero en la discusion en particular si es rechazada una indicacion, puede ser sustituida por otra.

Sr. Obligado (D. A. C.)—Pero el Sr. Sarmiento dice que se rectifique el voto.

Sr. Anchorena (D. T.)—La rectificacion será rechazando el proyecto del Sr. Perez.

Sr. Irigoyen—Na [*sic*: o] hai error en la votacion pasada; ahora se propone una nueva fórmula, y el Sr. Sarmiento propone una enmienda; se votan primero la del Sr. Perez y despues la del Sr. Sarmiento; de este modo se evitan las dificultades.

Sr. Riestra—Lo mejor es eso, sino no acabamos en toda la noche.

Puesta á votacion la redaccion del Sr. Perez fué desechada por 26 votos.

Sr. Dominguez (D. L.)—Yo creo que hai equivocacion.

Sr. Secretario Gutierrez—El Sr. Convencional está en su derecho en pedir la rectificacion; pero yo estoy / seguro de los 16140 votos que he contado.

Rectificada la votacion, se puso en seguida á votacion la redacion propuesta por el Sr. Sarmiento, que fué igualmente desechada.

Sr. Perez.—Seria mejor pasar á cuarto intermedio.

Habiendo vuelto los Sres. de un cuarto intermedio, tomó la palabra el—

Sr. Perez—Al Sr. Convencional Secretario he presentado dos fórmulas de juramento. Como creo que pueda haberse desechado la primera por faltarle la frase, guardar sifilo, se podria leer con esa agregacion la primera fórmula; si ella fuese aceptada habriamos salido de la dificultad sino ahi está la otra que contiene el juramento que prestaron los Diputados al Congreso en iguales circunstancias y me parece que llenará todas las condiciones.

Puede votarse pues, la primera fórmula en dos partes, dejando la segunda, relativa al secreto, para una segunda votacion. Si esto fuese desechado, es claro que la Convencion no quiere que haya sesiones secretas. Pido al Convencional Secretario que quiera leerlas. (se leyeron) Cualesquiera de esas dos fórmulas satisface completamente, y deja á los Convencionales en actitud de desempeñarse.

Sr. Obligado (D. P.)—Yo he de votar contra toda fórmula de juramento, en la cual desaparezca la calificacion de Estado de Buenos Aires.

Sr. Perez—No desaparezca.

Sr. Obligado (D. P.)—Si señor, porque el pueblo de Buenos Aires constituido en Estado es el que nos ha encargado de representar sus derechos; y ese Pueblo constituido en Estado ha de existir hasta el momento en que declaremos estar unidos á la Confederacion Argentina.

Por consiguiente, he de votar contra toda fórmula de juramento que no tenga la palabra Pueblo.

Sr. Acosta — Está en el encabezamiento.
Sr. Obligado [D. P.]¹ — Estará, pero no en la fórmula del juramento.

Sr. Perez — Lea el Sr. Secretario todo el proyecto de decreto. (Se leyó)

Sr. Obligado [D. P.]¹ — El encabezamiento nada supone para el juramento.

Sr. Elizalde (D. R.) — Para mí lo mas grave, es que se quiera suprimir la palabra *legalmente* [sic: e]. La razon que se tuvo el año 26 para suprimirla, fué que la situacion de entones es diferente de la nuestra. Se trataba en aquel tiempo de constituir al pais, y despues de una gran lucha no se habia dicho nada terminantemente sobre q' forma se les habia de dar á las Provincias Unidas del Rio de la Plata; y los Diputados al Congreso vinieron con facultades extraordinarias para ese objeto. La cuestion es distinta hoy, puesto que está decidida por Pactos, cual es esa forma. El juramento, pues, debe ser el mismo que prestaron en Santa Fé los diputados al Congreso. Allí prestaron el juramento de desempeñar el cargo para que habian sido nombrados, y con arreglo á los pactos pre-existentes, para significar que la Convencion no es libre de poner el gobierno que le dé la gana. Así es que la supresion de la palabra *legalmente*, ocha por tierra el juramento, pues que ella es la base sobre que juramos.

Sr. Carrasco — Creo que se puede allanar todo, votando primero el artículo con la supresion de la palabra *legalmente*, y despues votar este.

Sr. Elizalde (D. R.) — Es decir, son tres los puntos de la discordia: si ha de ser Estado ó Pueblo, si ha de ser.

Sr. Marin [D. M.]¹ — Eso está ya votado, y ha sido rechazado.

[p.] 41 / Sr. Obligado (D. P.) — Ha sido rechazada toda la fórmula.

Sr. Marin [D. M.]¹ — Pero esos eran los tópicos principales: entones vamos á volver á discutir.

Sr. Secretario Gutierrez — La palabra *Pueblo* tambien se rechazó.

Sr. Marin [D. M.]¹ — Por eso digo que es imposible toda fórmula de juramento.

Sr. Carrasco — Que se ponga á votacion, y nos dejemos de estar discutiendo sin base.

Sr. Perez — Vótese primero, y queda entendido que si se acepta esa fórmula, no se vuelve sobre lo hecho.

Sr. Elizalde (D. R.) — Es que el Sr. Convencional olvida que hai una parte de los señores que estan contra todo juramento.

Sr. Riestra — Y bien, resultará ella en contra.

Sr. Perez — Se ha admitido en jeneral, lo que supone que ha de haber juramento.

Sr. Secretario Garcia — ¿Cuál es la que se va á votar primero?

Sr. Perez — La primera.

[Se leyó].²

Sr. Carrasco — Proponga el periodo sin *legalmente*.

[Se leyó].²

Sr. Secretario Garcia — Es una palabra que no escluye; por eso he leído en la forma que se hace en las Cámaras Lejislativas. Siempre que se vá á discutir una nota ó minuta de comunicacion, se vá leyendo por partes, aunque estas aisladamente no tengan sentido, porque unidas todas, se comprende lo que quieren decir. Por eso, como se está tratando de la redaccion, he leído una pequeña parte.

Sr. Carrasco — Señor, vótese la redaccion sin la palabra *legalmente*; si así es aceptada, no entra ya aquella.

Sr. Garcia — Si se escluyeran podria hacerse así, pero no se escluyen.

Sr. Esteves Sagui — Tiene razon el Sr. Diputado Secretario, los que esten por la palabra fielmente, solamente han de votar por la afirmativa, y los otros tambien, en la certidumbre que se ha de poner en seguida á votacion la palabra *legalmente*.

Sr. Riestra — Pero entones tienen que desecher el *mente*.

Sr. Irigoyen — El artículo tal como está póngase á votacion los que esten por *fiel* y *legalmente* desechen el artículo.

Sr. Obligado (Dn. A. C.) — Ha sido rechazada ya esa parte.

Sr. Perez — No equivoquemos las cosas. Yo habia presentado una fórmula que no tenia la cláusula de guardar secreto, pero esta la tiene.

Sr. Elizalde [D. Francisco]² — Es mejor ir votando por partes.

[Se leyó la primera].²

Sr. Sarmiento — Y vá á resultar que los que votan en contra, no quieran desempeñarse fielmente.

Sr. Perez — Que los que voten en contra pidan que llene las condiciones.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. de E.)

² *Ibid.*

Sr. Elizalde [D. F.]¹ — Queremos poner *fiel y legalmente*, y *Estado* en vez de *Pueblo*.

Sr. Marin — Eso ha sido rechazado ya. Nosotros nos hemos colocado en una situación que hace casi imposible la aceptación de cualquiera fórmula de juramento.

Sr. Perez — Salgamos de esta dificultad, que realmente no nace en gran parte sino del capricho; sino sirve esta redacción se pondrá otra; el *Estado* en vez de *Pueblo*.

Sr. Ugarte — Hai un medio mui fácil de salir de la dificultad.

Sr. Barros Pazos — Se va á votar.

Sr. Ugarte — Pido la palabra para proponer un medio mui sencillo.

Se está diciendo que los que quieran *fiel* [p. 42] y *legalmente*, estarán por la negativa, y los q' quieren solo legalmente estarán por la afirmativa; y lo que vá á resultar es que siempre habrá negativa. El medio que yo propongo, es que se vote primero la fórmula tal como está, y luego por una votación especial, se decide sobre la palabra *legalmente*. De esta manera cada uno sabe lo que vota.

Sr. Elizalde (D. F.) — Eso es lo mismo.

Sr. Mitre — Eso que propone el Sr. Convencional, es el mismo artículo de la comisión que fué rechazado.

Sr. Elizalde (D. F.) — Que se vote, como hemos convenido.

Puesta á votación la redacción como la proponía el Sr. Perez, fué admitida por 28 votos contra 26.

(Se leyó la segunda parte.)

Sr. Marin — Eso ya no puede entrar á votación.

Sr. Dominguez [sic: m] — Que se vote la palabra *legalmente*.

Sr. Barros Pazos — Resultará que los Sres. Convencionales quieren votar *ilegalmente*.

Sr. Perez — No resultará *ilegalmente*, sino resultará *fiel y legalmente*; resultará que votaremos con conciencia: eso, resultará, y no otra cosa (aplausos.)

Sr. Barros Pazos — La lógica de los pulmones es irresistible para mí, por que tengo el timpano mui delicado. [Bravo.]¹

Puesto á votación si se agregaba la palabra *legalmente*, resultó negativa. En seguida se aprobó lo restante del artículo.

Sr. Presidente — Ha concluido la órden del día.

Seria bueno que la Convención fijase el día en que se ha de reunir para nombrar Presidente y Secretario y prestar juramento, que se hará ante el Presidente nuevamente electo.

Sr. Elizalde (D. R.) — El Presidente jurará, firmará, y despues los Convencionales.

Sr. Elizalde (D. F.) — Puede asignarse el viérnes.

Sr. Marin — Asi es.

Sr. Obligado (D. P.) — De manera que esa sesion es para el nombramiento de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y prestar juramento.

Se levantó la sesion á las 11½ de la noche.

4.ª Sesion preparatoria. [de] 31 de Enero [p. 43] de 1860.²

Presidente.

Aisina (D. A.)
Arca
Acosta
Anchorena (D. A.)
Anchorena (D. J.)
Barros Pazos
Bavio
Bosch
Benites
Castro
Cantilo
Correa
Carrasco
Cazon
Drago
Dominguez (D. J.)
Dominguez (D. L.)
Elizalde (D. R.)
Elizalde (D. F.)
Eguia (D. M.)
Eguia (D. C.)
Escalada (D. M.)
Escalada (D. V.)
Frias
Font
Garcia
Gelly y Obes
Gomez
Irigoyen
Lagos
Lopez
Lanuz
Lezica
Mitre
Molina
Mármol

La Sesion se abrió á las ocho de la noche, con asistencia de los Señores del márjen.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, tomó la palabra el—

Sr. Presidente — De searia que la Convención determinase si debe procederse ya á prestar el juramento, ó si primero deberia hacerse la eleccion de Presidente y Vice porque á este respecto parece que estan divididas las opiniones.

Sr. Mármol — Antes se jura para ser convencionales y en seguida se nombra Presidente.

Sr. Mitre — Es lo mismo: el actual Presidente jura, y despues tomará el juramento á los Señores Convencionales.

Habiendo prestado el juramento el Sr. Presidente, llamó á que lo hicieran los SS. CC. de dos en dos.

¹ Aquí comienza el Numero 4.º del Diario de sesiones que, facsimilarmente, reproducimos entre las pp. 714 y 715 de este tomo. Lúmina LXXXVI de esta obra. Presidido el convencional Albariño. (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Martínez de Hoz.
Martínez (D. V.)
Marín
Moreno
Obligado (D. P.)
Obligado (D. A. C.)
Ocampo
Olivera
Paunero
Pérez
Saenz Valiente
Sarmiento
Somellera
Saavedra (D. M.)
Saavedra (D. A.)
Salas
Silveyra
Sagui
Saenz Peña
Trelles
Torres
Ugarte
Velez Sar[s]field
Villegas

Sr. **Marmol** — Me parece que toda la Convención en masa debía jurar, extendiendo todos la mano.

Sr. **Arca** — Se hará como resuelva la Convención.

Sr. **Obligado (D. P.)** — La práctica siempre ha sido que presten juramento parcialmente los DD.

Sr. **Presidente** — Por eso proponía yo que viniesen á jurar dos DD. á la vez.

Sr. **Marmol** — La práctica en casos semejantes, en otras partes, cuando una asamblea se instala, ha sido la que yo he dicho: prestar el juramento en masa.

Sr. **Obligado (D. P.)** — Yo hablo de nuestras prácticas.

Sr. **Marmol** — Cuando una Asamblea es numerosa, como de 500 individuos, sería inacabable un proceder semejante. El Cuerpo entero extiende su mano, que simboliza el acto de ponerla sobre el evangelio, y jura.

Sr. **Alsina** — Aquí no somos 500 sino 75, y esta es una razón para no alterar la práctica constante. Así se hizo cuando se instaló la junta el año 27 y luego de la caída de Rosas se siguió el mismo procedimiento, cuando se instaló el Cuerpo Legislativo, prestando el juramento los DD. de 4 en 4.

[p.] 44 /Sr. **Mitre** — Juraron en cuerpo.

Sr. **Carrasco** — Que se someta á votación si ha de ser simultáneamente prestado el juramento ó no.

Puesta á votación esta proposición, fué sancionada por afirmativa.

En seguida prestaron juramento los Sres. Convencionales, y se procedió al nombramiento de Presidente y Vice-Presidente 1.º; cuya elección recayó para el primer cargo en el Sr. Carreras por unanimidad y en el Sr. Olivera por 33 votos.

Sr. **Presidente** — ¿Será un solo Vice-Presidente ó dos?

Sr. **Elizalde (D. R.)** — Uno basta.

Sr. **Anchora (D. T.)** — Por el reglamento deben ser dos.

Sr. **Olivera** — Puede enfermarse el 1.º.

Sr. **Saenz Peña** — En todas corporaciones hai dos.

Sr. **Irigoyen** — Parece que es la práctica constante que haya dos Vice-Presidentes; en la Cámara de Representantes y en la de Senadores sucede así.

Sr. **Presidente** — Se procederá á votar, si no hai inconvenientes.

Sr. **Marmol** — Me parece, Sr. Presidente, que es llegado el momento que ocupe su lugar el Vice-Presidente.

Sr. **Dominguez (D. J.)** — No está terminado el acto.

Sr. **Marmol** — Ya se ha elegido Presidente y Vice-Presidente, y sería el momento de que el segundo ocupe su asiento. Yo me he hallado en situación análoga, y he cedido mi puesto.

Sr. **Presidente** — Yo comprendo que debe ser así, si estuviera presente el Sr. Presidente, ya habría ocupado este puesto.

Sr. **Marmol** — Me parece que debe subir al puesto el Sr. Presidente recién electo, y bajar el actual.

Sr. **Presidente** — No hay oposición por mi parte.

Sr. **Ugarte** — No puede haber una sesión presidida por dos, ¿por quien vá á ser firmada el acta?

Sr. **Marmol** — Por el Vice-Presidente.

Sr. **Ugarte** — El Sr. Olivera ha sido electo para el curso ordinario de las sesiones, nó para las preparatorias. Por consecuencia debe terminar este acto, el Presidente provisorio que se nombró.

Sr. **Marmol** — Ya no es sesión preparatoria.

Sr. **Ugarte** — Sí, lo es.

Sr. **Obligado [D. P.]**² — Puede verse que es lo que dispone el reglamento.

Yo creo que el Presidente electo toma posesión del cargo.

Sr. **Marmol** — Yo me he hallado en casos semejantes, ocupando el asiento de Presidente, y habiéndose nombrado Presidente efectivo, por haber pasado el anterior al Gobierno, ese Presidente nuevamente electo me han [sic:] reemplazado, y procedió al nombramiento de las Comisiones.

Sr. **[Escalada D. M. M.]**² — Es distinta cosa.

Sr. **Carrasco** — Si se hubiera dejado como orden del día el nombramiento de las Comisiones, ya lo entiendo, pero dividir un mismo acto, no puede ser. Debe concluir el acto el Presidente que lo principió. Todavía no

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Ibid.

se ha decidido si se ha de nombrar un Vice-Presidente 2.º

Sr. Marmol—Parece que sí.

Sr. Carrasco—Se iba a poner a votacion.

Se [sic: r]. Presidente—Se decidirá por una votacion.

Sr. García [D. J. A.]¹—El reglamento del Senado lo previene en su título 1.º; al ocuparse de las sesiones preparatorias dispone que el día que se reúnan los Senadores se les recibirá el juramento por el Presidente y / acto continuo se hará el nombramiento de Vice-Presidente 1.º y 2.º

Sr. Escalada [D. M. M.]¹—Es despues de terminada la sesion preparatoria.

Sr. Garcia—No lo dice así.

Sr. Elizalde [D. F.]¹—Lo que se debe votar es si se nombra Vice-Presidente 2.º Sr. Irigoyen—Parece que á eso no hai oposicion.

Sr. Anchorena [D. T.]¹—No se necesita votar.

Procedióse en seguida al nombramiento de Vice-Presidente 2.º, resultando electo el Sr. Carrasco.

Tomó posesion de la silla de la Presidencia el Sr. Olivera.

Sr. Presidente—La Convencion dirá si se ha de proceder al nombramiento de dos Secretarios, ó solo uno.

Sr. Carrasco—Deben ser dos.

Sr. Velez Sarsfield—Como no me he encontrado en las Sesiones preparatorias estoy estrañando el tono que va tomando la Convencion; lo estraño porque van tomando los Convencionales un tono que no les corresponde:.... nuestros poderes son muy pequeños.... Presidentes, Secretarios &ca., esto es un lujo q' me parece no nos corresponde, que no viene bien á una Convencion Provincial que va á sujetar sus resoluciones á una gran Convencion Nacional. Hemos adoptado el Reglamento del Senado, está bien, pero yo quiero saber ¿quién va á pagar estos Secretarios?

¿Son Secretarios que van á servir de valde?

Si son empleados pagos, ¿quien va a satisfacer estos sueldos? Lo mejor en este caso es que el Sr. Convencional más jóven desemeñe este puesto; de lo contrario, vamos á nombrar un empleado ¿dotado por quien, y para que? Cuando es una Convencion que no tiene poderes ningunos.

Así, yo creo, que no podemos tener Secretarios, á menos que haya algunos que quieran venir á servir gratis.

No sé lo que habran acordado los Sres. Convencionales.

Sr. Marmol—La Convencion del Estado de Buenos Aires Sr. Presidente, tiene por encargo examinar la lei comun de la República Argentina, y ver si ella es conveniente á sus intereses y derechos, ó no.

No es, pues, tan humilde su mision. Va á examinar nada menos que la lei de las leyes de la nacion, á que va á pertenecer Buenos Aires. Para los trabajos que pueden ser de bastante magnitud, y durar mas ó menos tiempo, es indudable que este cuerpo necesita de empleados ¿se recargará á dos de los Sres convencionales, con el empleo de secretarios? pero esa es una cuestion que está resuelta ya. Creo poder asegurar, que lo ha sido por el P. E. Observándose al Gobierno, por algunas personas que se hallan aqui en este momento, que se debia pedir á las Cámaras la reglamentacion de algunos artículos del Pacto de 11 de Noviembre, como fijar el número de Convencionales que debian formar esta Convencion, se habló de los fondos que debian invertirse, y el Gobierno dijo, que no juzgaba conveniente reunir la asamblea, para asuntos de que él podia ocuparse, reservándose el dar cuenta mas tarde á las Cámaras; y que en lo relativo á los gastos, de los fondos extraordinarios que se votan en el presupuesto para el P. E., se distraeria la cantidad que necesitara la Convencion, para lo cual, una vez que estuviese constituida, el Gobierno podria disponer, y que se dirijiria al Presidente para pedirle el presupuesto de gastos de la Convencion.

Creo que esto satisfará al Sr. diputado, porque por mas humilde que sea nuestra mision, aunque fuésemos Representantes de una pobre aldea de la República, es claro que se necesitarian empleados subalternos, y varios otros gastos que son indispensables para todo cuerpo que funciona, y estos gastos los ha de proporcionar el P. E.

Creo que esto satisfará al Sr. Convencional.

Sr. Velez Sarsfield—No quisiera que la Convencion entrase por este camino, y pudiera sufrir un desaire; yo no creo que sea indispensable tener secretarios pagos. ¿Qué sueldo les votarian á los Secretarios? Yo no creo que tengo facultades para esto.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Las disposiciones de esta Convencion no van á obligar á nadie, puesto que la Convencion Nacional desahara, tal vez, lo que ahora nosotros hacemos.

Sr. **Marmol**—En cuanto á los sueldos, efectivamente ni podemos votarlos; pero el Presidente comunicará al P. E. que se han nombrado los empleados necesarios para la Convencion, y que él les asigne el sueldo que crea conveniente—el mismo por ejemplo que tienen los Secretarios de las otras Cámaras.—No me parece que el Gobierno de Buenos Aires, por pequeña que fuese la idea que tuviese de esta Convencion, le haria el desaire de negar los fondos necesarios para funcionar.

Sr. **Velez Sarsfield**—Me permitirá decirle el Sr. Diputado que nó es tanto lo pequeño de los poderes de la Convencion, cuanto el corto término de vida que debe tener, lo que me hace pensar así; pero estos antecedentes me estan demostrando que piensan hacer vivir esta Convencion todo el año. Sin embargo, nómbrese Secretarios si así se juzga conveniente.

Sr. **Obligado (D. P.)**—Y no seria mas prudente, antes de proceder, autorizar al Presidente para que se entienda con el P. E. para la dotacion de los empleos, y decirle que vamos á proceder así porque lo creemos conveniente.

Sr. **Saenz Peña**—Desde que el Gobierno nos ha llamado aqui para que nos reunamos con tal objeto, es claro que proporcionará los fondos. El que quiere un fin, quiere los medios.

Sr. **Obligado (D. P.)**—El Gobierno sabe que pueden llenarse los empleos de Secretarios, por Diputados, sin necesidad de sueldo.

Sr. **Marmol**—Lo que es una grande impertinencia.

Sr. **Obligado (D. P.)**—Puede ser.

Sr. **Ugarte**—Pero de todos modos necesita de taquígrafos, de empleados subalternos....

Sr. **Obligado (D. P.)**—Parece que lo mas prudente seria consultar con el Poder Ejecutivo, ó que el Presidente se pusiera de acuerdo con él.

Sr. **Elizalde (D. R.)**¹—Yo creo que el Poder Ejecutivo una vez que el Sr. Presidente se dirigiera á él y le manifestara estas dudas, no se habia de negar á confeccionar

con él los sueldos que habian de tener estos empleados, y entonces procederíamos á la designacion de las personas.

Realmente, no podemos nombrar empleados, sin que se sepa que retribucion [sic] se les vá á dar, y nosotros no tenemos facultad para hacerlo.

Eso será facilmente allanado por el P. E.

Sr. **Carrasco**—En primer lugar, creo que todo está arreglado, segun oigo decir á algunos Sres. Convencionales. En segundo lugar, en la última sesion se señaló para la órden del dia el nombramiento de secretario, y se acordó que debia nombrarse. Despues de eso, nosotros no creamos empleos, porque ese no es un empleo del Estado, sino transitorio, como la Convencion misma. No señalamos sueldo / tampoco; hacemos lo que estamos en perfecto derecho de hacer, sin necesidad de consultar; que es, decir, que necesitamos tales ó cuales empleados. Por consiguiente, el Presidente queda desde ahora autorizado para nombrar los empleados que sean indispensables para el servicio de la secretaria, para comunicárselo al gobierno.

Sr. **Obligado (D. P.)**—La Convencion lo hará saber al Gobierno.

Sr. **Carrasco**—El Gobierno mismo no tendria autorizacion para hacerlo, si vamos á partir de esa base; porque desde que él no tiene autorizacion para crear empleos ni dar sueldos, tendria que pediria á las Cámaras; pero la Convencion no hace mas que decir:—necesitamos dos secretarios, y participamos al Gobierno que hemos nombrado tal y cual individuo, para que él le señale sueldo ó lo arregle con las Cámaras.

Me parece que no podemos proceder de otro modo, ni podemos obligar tampoco á los Convencionales que sirvan en estos destinos.

Sr. **Obligado (D. P.)**—Parece conveniente que al mismo tiempo de comunicar al Gobierno que estamos espeditos para instalarnos, podria comunicársele esa otra providencia por si necesita que la Asamblea lo autorice.

Sr. **Carrasco**—No estariamos espeditos si nos faltasen secretarios.

Sr. **Elizalde (D. R.)**—El Gobierno podria decir, por ejemplo, que sirvieran los secretarios del Senado.

Sr. **Marmol**—No servirian, Señor, porque no tienen obligacion.

Sr. **Elizalde (D. R.)**—Dándoles una retribucion.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Sr. Marmol — Yo creo que el mejor temperamento que puede tomarse, es ponerse de acuerdo con el P. E. previamente: que se acerque el Presidente de la Convencion al Sr. Ministro de Gobierno ó al Sr. Gobernador, para allanar estas dificultades, que creo que se allanaran.

Sr. Elizalde (D. R.) — Pero que no se arregle solamente lo de los Secretarios, porque se necesitan taquigrafos y oficiales.

Sr. Obligado (D. A. C.) — Es indudable que la Convencion necesita empleados, y que la Convencion no tiene autorizacion para nombrarlos. De consiguiente, lo mas natural, es dirigirse al P. E. manifestándole eso, que él lo allanará reuniendo las Cámaras ó disponiendo de los gastos extraordinarios, para pagar á los empleados que nombren. ¿Para qué hemos de invertir el órden natural?

Sr. Elizalde (D. R.) — A mas de eso, hai la publicacion de las Sesiones, que es mas sério.

Sr. Sarmiento — Es lo que yo iba á apuntar, la publicacion de las Sesiones. A mas de eso, la Constitucion que va á discutirse, naturalmente que ha de imprimirse para ser discutida, y todo eso demanda gastos mui sérios.

La Convencion ha empezado por aceptar de hecho dos taquigrafos, y debe pensar en que para todo eso es preciso gastar una gran suma. Por consiguiente, es mejor pedir al Gobierno autorizacion para hacer estos gastos. La imprenta es preciso que se pague inmediatamente, como la mayor parte de los demas gastos que hai que hacer. Asi es, que creo que debemos consultar al P. E.

Sr. Elizalde (D. R.) — Los gastos no han de bajar de quince mil pesos mensuales.

Sr. Marmol — Mas, Sr.; lo menos diez y ocho mil pesos. Pero no es cuestion de dinero, sino de facultades, nada mas. Yo creo que el Sr. Presidente en diez minutos de conversacion puede arreglarlo todo, porque tengo motivos para creer que si el Sr. Presidente se acerca al Ministro de Gobierno ó al Sr. Gobernador, y le dice cuantos son los recursos que se necesitan para la Convencion, quedará todo allanado, porque no puede ser tampoco de otro modo. ¿Cómo se va á mandar á 75 hombres que se reunan, sin que nadie costée los gastos de sus trabajos?—¿no ser que nosotros lo paguemos?—Yo creo que no ha de haber ninguna dificultad.

Sr. Roque Perez — Como vamos á estar funcionando como en sesiones ordinarias y como en sesiones preparatorias á la vez. El Presidente ya está nombrado, y los secretarios no son mas que provisorios.

Sr. Elizalde (D. G.) — Pueden quedar hasta que se instale la Convencion.

Sr. Saenz Peña — En cualquier caso, Sr. Presidente, aunque ocurran esas dificultades, el nombramiento de secretarios, es atribucion de la Convencion. Por consiguiente, puede hacerse el nombramiento sin perjuicio de que el Sr. Presidente allane lo relativo á los gastos.

Sr. Obligado (D. P.) — Pero si el nombramiento de secretarios, recae en individuos que no son de la Convencion, ¿deberán ocupar su puesto?—yo creo que nó, y en este caso ¿con qué objeto se haria el nombramiento? Desde que este cuerpo no tiene absolutamente facultad para nombrar empleados con sueldo, yo creo que debe consultarse con el Poder Ejecutivo.

Sr. Saenz Peña — Puede someterse á votacion si se han de nombrar secretarios ó nó.

Sr. Presidente — Se votará.

Sr. Marmol — ¿Pero no estamos citados para eso, señores? ¿Para qué se ha de votar la órden del dia? ¿Cómo se vá á votar si se ha de hacer tal votacion? Votar una votacion del órden del dia, es votar si hemos venido á lo que hemos venido.

Señor: lo mismo es votar si se ha de aplazar ó nó el nombramiento de secretario.

Sr. Lagos — ¿Puedo prestar juramento Sr. Presidente para votar?

Sr. Presidente — Si señor.

Prestó juramento.

Sr. Marmol — Yo iba á decir dos palabras, Sr. Presidente. Puesto que no hai efectivamente un verdadero interes, ni conveniencia inmediata en el nombramiento de secretarios, seria bueno aplazar este nombramiento para que el Sr. Presidente, consulte y para que podamos venir ya acordes sobre este asunto.

Mientras tanto, nos podemos ocupar de otras cosas mas serias: separamos cuando hemos de nombrar la comision informante que nos ha de traer el dictamen sobre la constitucion federal, ó bien si nos hemos de constituir en comision para examinarla. Cualquiera otra cosa mas importante puesto que los SS. convencionales que hacen las veces de secretarios tendran la bondad de

esperar hasta otra sesion, mientras no se aclaran las dudas sobre los recursos.

Sr. Presidente—Hai dos proposiciones; una para que no se nombren secretarios, y otra para que se aplase el nombramiento.

Sr. Marmol—Puede votarse la de si se ha de aplazar el nombramiento mientras no se consulte con el P. E.

Sr. Escalada (D. M. M.)—Debe proponerse la última proposicion como cuestion de órden.

Como se habia convocado para nombrar secretarios, y ahora se suscitan dudas, debe proponerse el aplazamiento como cuestion de órden.

Sr. Presidente—Está en discusion la cuestion de órden.

[p.] 49 **Sr. Obligado (D. P.)**—Ya está/discutido, porque ya estamos convenidos en que se votase.

Sr. Presidente—Se votará, entonces si el nombramiento de secretario se aplaza ó no hasta el acuerdo con el Gobierno.

Se votó la antedicha proposicion y resultó negativa.

Entonces, se procederá á nombrar los secretarios, si la Convencion se conforma; sino, habrá que votar la otra proposicion, de—si se nombran dos secretarios ó uno.

Sr. Elizalde (D. R.)—Eso ya está decidido.

Sr. Presidente—Se van á recibir los votos para secretario.

Se procedió á la votacion nominal, y resultó electo el Sr. Obarrios.

Sr. Obligado (D. P.)—Aunque ya se ha leído la votacion 2 ó 3 veces con esta informalidad, pediria á los Sres. Diputados Secretarios que leyesen en voz alta, porque podrian suscitarse dudas respecto de los votos.

Sr. Elizalde (D. R.)—Eso es cuando hai dudas.

Se procedió al nombramiento del otro secretario, en la misma forma que el anterior y resultó electo el Sr. Granel.

Sr. Presidente—Si la Convencion lo acuerda, se comunicaran al Gobierno todos los actos anteriores, que creo que no se le han comunicado oficialmente.

Sr. Elizalde (D. R.)—Es preciso autorizar al Sr. Presidente para que arregle con el Gobierno la impresion de las sesiones y todo lo demas, porque el Presidente no puede dirijirse al P. E. sin autorizacion de la Convencion.

Sr. Elizalde [D. F.]—Desde que no hai oposicion, está autorizado.

Sr. Obligado [D. P.]—Parece que debia hacerse por medio de una nota.

¿No sería conveniente tambien, acordar el dia en que nos debemos instalar para avisarle al gobierno?

Sr. Presidente—Se le avisará.
Yo creo que ya estamos instalados.

Sr. Marmol—No vaya á suceder con la Convencion lo que sucedió con el teatro de Colon, que se estuvo instalando una porcion de tiempo.

Sr. Presidente—Bien; entonces, de acuerdo con el gobierno, se señalará el dia.

Sr. Marmol—Pero que tiene que ver el gobierno con nosotros?

Sr. Elizalde (D. R.)—Tiene que mandarnos la materia de la discusion, los tratados y todo lo concerniente á nuestra mision, porque no lo hemos de tomar de los diarios.

Sr. Obligado (D. P.)—Es mui natural que al gobierno que nos ha constituido aqui con un objeto, se le avise desde que dia van á empezar las sesiones ordinarias.

Sr. Marmol—Yo no recuerdo bien los términos de la circular que pasó á los elejidos el Ministerio de Gobierno; pero parece que en eso está todo: «ha sido V. elejido para ser miembro de la Convencion de que habla el artículo tal del pacto tal.» Ese es nuestro mandato.

Sr. Roque Perez—Pero el pacto no está aquí oficialmente, ni hai Constitucion, ni nada.

Sr. Mitre [D. B.]—Aquí no hai mas documento que la convocatoria, que ha sido la única base que hemos tenido para reunirnos. Todavia no estamos instalados.

Sr. Marmol—Parece que debemos empezar por determinar el asunto de que nos debemos ocupar en la próxima sesion. Debe pasársele tambien al Gobierno una nota diciéndole que la Convencion reunida en tal fecha, nombró Presidente á tal persona, secretario á tal otra, y que las sesiones ordinarias empezaran en tal fecha.

/Sr. Mitre (D. B.)—No son ordinarias, [p.] 50 porque son estraordinarias por su naturaleza.

Sr. Presidente—Puesto que no hai oposicion, se citará para el lunes próximo á las 8 de la noche.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Sr. Albariños — La instalacion parece que debiera ser de dia. El Gobierno puede querer hacer alguna demostracion, como hace con las Cámaras ¿y por qué se le ha de impedir?

Sr. **Presidente** [*sic*: n] — Queda citada la Convencion para el lunes.

Se levantó la Sesión á las 10½ de la noche.

(p. 51) /1.ª Sesión ordinaria. [de] 6 de Febrero de 1860.¹

Presidente. La sesion se abrió á las siete y cuarto de la noche, con asistencia de los Señores Albariños (D. A.) Anchorena (D. J.) Anchorena (D. T.) Albariños

Barros Pazos Bivio Bosch Benítez Costa Castro Cantilo Cazon Carrasco Drago Dominguez (D. L.) Dominguez (D. J.) Elizalde (D. R.) Elizalde (D. F.) Eguía (D. M.) Escalada (D. M.) Escalada (D. V.) Frias Font Gelly Gomez Gutierrez Irigoyen Lanus Lezica Mitre Molina Mármol Marín Moreno

Martinez (D. V.) Obligado (D. P.) Obligado (D. A. C.) Ocampo Olivera Paunero Perez Portela

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior espuso el — Sr. **Presidente** — El Sr. Carreras se halla en la antetala, y debe entrar para prestar el juramento. La sala decidirá si se le ha de tomar, ó si él debe prestarlo.

Sr. **Sarmiento** — Como hai un **Presidente** funcionando, parece que debe prestarlo ante él.

Entró el Sr. Dr. Carreras, y despues de prestar juramento, ocupó la presidencia.

Sr. **Presidente** — Los secretarios estan en la antetala y deben entrar tambien á prestar juramento; pero hai un Sr. Convencional, que me parece debe prestarlo antes.

Sr. **Elizalde** [D. R.]² — Debe prestarlo antes.

El Sr. **Riestra** tiene que prestar juramento tambien.

Entraron los Sres. **Riestra** y **Portela**, y prestaron [n] juramento.

Riestra
Saenz Valiente
Sarmiento
Saavedra (D. M.)
Saavedra (D. A.)
Salas
Silveira
Sagui
Saenz-Peña
Trelles
Torres
Ugarte
Velez-Sarsfield
Villegas

En seguida lo prestaron los secretarios.

Sr. **Presidente** — Se va á dar cuenta de los asuntos que han entrado.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1860.

Al Sr. Vice-Presidente 1.º de la Convencion del Estado.

El P. E. se dirige al Sr. Vice-Presidente, acusando recibo de la nota fecha 1.º del actual, en que se sirve transcribir la resolucion dictada por la Convencion con fecha 23 del próximo pasado, aprobando las elecciones de diputados á la misma, practicadas en la ciudad y campaña el 25 diciembre último.

Dios guarde al Sr. Vice-Presidente muchos años.

Felipe Llavallol.

Carlos Tejedor.

Sr. **Presidente** — La Convencion dirá lo que se ha de hacer con esta nota.

Varios — Que se archive.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1860.

Al Sr. Vice-Presidente 1.º de la Convencion del Estado.

El Poder Ejecutivo ha recibido la [p. 52] nota del Sr. Vice-Presidente, de 1.º del actual, en que se sirve avisarle el nombramiento de Secretarios, que la Convencion ha hecho en Sesion del dia anterior, manifestando al mismo tiempo haberse abstenido la misma de fijarles el sueldo, por ser esta atribucion de la competencia del Gobierno.

En respuesta, el P. E. dice al Sr. Vice-Presidente, que estando dispuesto á cubrir los gastos que demande esa Secretaria, puede la Convencion remitirle el respectivo presupuesto, tomando por base el de las HH. CC. LL. para señalar los sueldos de los mencionados Secretarios y demas empleados.

Dios guarde al Sr. Vice-Presidente muchos años.

Felipe Llavallol.

Carlos Tejedor.

¹ Aquí comienza el Numero 5.º del *Diario de sesiones* que, facsimile, reproducimos entre las pp. 714 y 715 de este tomo. Última LXXXVI de esta obra. Presidió el convencional Olivera. (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Sr. Presidente—Una Comision formará el presupuesto de gastos y lo presentará.

Sr. Mitre—La Secretaria puede formarlo.

Sr. Sarmiento—Puede encargársele á una Comision de dos personas.

Sr. Mitre—Es de la Secretaria ese trabajo. Que lo haga el Presidente, y que lo presente á la Convencion para su aprobacion.

Se leyó otra nota del P. E. acusando recibo de la en que se le comunicó el nombramiento de Presidente y Vices.

En seguida se leyó la solicitud del Sr. Dr. D. Francisco J. Muñiz pidiendo licencia.

Sr. Presidente—Esto se repartirá si se quiere; pero como el Sr. Muñiz pide licencia, me parece que la Convencion, puede dársela ó nó, de consiguiente se votará sobre tablas, si ha de concedérsele licencia ó nó.

Sr. Mitre—Es un aviso de enfermedad simplemente.

Sr. Presidente—No es un simple aviso: debe considerarse como una licencia.

Sr. Albariños—No pide licencia; es un simple aviso.

Sr. Presidente—Es un simple aviso, que segun el reglamento, es una licencia que debe negársele ó acordársele por una votacion. . . .

Si le parece á la Convencion, se procederá á votar—si se concede la licencia que solicita el Sr. Muñiz ó nó.

Se votó, y se concedió la licencia por afirmativa jeneral.

Sr. Presidente—No hai mas asuntos.

Sr. Obligado [D. P.]—Creo que es llegada la oportunidad de optar los que han obtenido eleccion doble para formar esta Convencion, por uno de los dos departamentos, para hacerlo saber al P. E. En esa virtud yo opto por la de la quinta Seccion de campaña.

Sr. Presidente—Como los SS. Secretarios no tienen noticia de los antecedentes, no estan en conocimiento de cuáles son los SS. Convencionales que han obtenido eleccion doble.

Sr. Obligado (D. P.)—Creo que no hai otro que el Sr. Gutierrez.

Sr. Marmol—Seria conveniente esperar á que concurriese el Sr. Gutierrez, para que estando él, se diera cuenta de todo.

Sr. Presidente—La Convencion puede ocuparse en esta sesion de indicar el proce-

dimiento que ha de seguirse para el exámen de la Constitucion; es decir, si se ha de nombrar una Comision y cómo se ha de nombrar.

Sr. Elizalde—(D. R.)—Yo creo que debemos resolver algo, sobre cual reglamento nos ha de rejir en las sesiones de la Convencion; porque el reglamento del Senado lo adoptamos provisoriamente para las sesiones preparatorias, y es preciso adoptar otro.

/**Sr. Presidente**—Consideraba que en la sesion siguiente es que se debia tratar de eso. p. 153

Sr. Elizalde—(D. R.) Yo creo que seria mas conveniente, Sres., nombrar una Comision para que se encargue de expedirse con la brevedad posible, ya sea indicándonos el de la Cámara de Representantes ó el de la Cámara de Senadores, ó ya sea indicándonos las modificaciones que crea conveniente hacer en cualquiera de esos dos.

Si adoptamos sobre tablas cualquiera de esos reglamentos, vamos a entrar en dificultades sobre si tal ó cual artículo es ó no pertinente. Por consiguiente, sin perjuicio de ocuparnos de la Comision que ha de ocuparse del procedimiento que ha de seguirse al exámen de la Constitucion, podemos ocuparnos de eso.

Sb [sic: r]. Barros Pazos—Creo que seria mas conveniente formular un reglamento que se adoptase á la naturaleza especial de este cuerpo y á su mision.

Sr. Sarmiento—Yo creo que no ha de haber necesidad de proponer una nueva fórmula: simplemente marcar en el reglamento lo que convenga borrar.

Sr. Presidente—Si algun otro Sr. Convencional no hace uso de la palabra, se va á votar,—si se ha de nombrar la Comision que ha de proponer el reglamento que ha de rejir en la Convencion.

Se votó, y fué afirmativa.

Sr. Presidente—La Convencion dirá el número de miembros que debe tener la Comision.

Sr. Mitre—De tres; es el número que puede tener.

Sr. Marmol—Que el Sr. Presidente nombre los miembros. Es para el órden de la palabra, nada mas. No hai modificacion ni proyecto: cuántas veces ha de hablar cada diputado, ó quién ha de hablar primero. En media hora se hace el reglamento, Sres.

Sr. Presidente—Si no hai oposicion, se puede hacer el nombramiento ahora mismo.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

El Sr. Presidente nombró á los Sres. Barros Pazos, Elizalde [D. R.]¹ y Martínez (D. Victor.)

Sr. Barros Pazos—Se me ocurre una duda, Sr. Presidente, y desearia que fuese aclarada, si es posible. ¿No seria conveniente proyectar algo relativamente á los Ministros, para resolver si pueden ò nó tomar parte en el debate? Seria bueno establecer algo, es decir, establecer segun la opinion de la Convencion, si deben tomar parte o nó.

Sr. Sarmiento—Aqui no se vá á discutir el reglamento; es mejor que nos lo traigan, y despues lo discutiremos.

Sr. Barros Pazos—Es nada mas que para disminuir el trabajo.

Sr. Presidente—Cuando la Comision se espida, se repartirá.

Sr. Mitre—Sin necesidad de dar cuenta, porque está convenido yá.

Sr. Presidente—Segun el reglamento, es preciso dar cuenta.

Sr. Mármol—¿Se van á tener sesiones ordinarias para discutir el reglamento?

Sr. Elizalde (D. F.)—Eso no es lo que dice el Sr. Presidente.

Sr. Carrasco—Por el reglamento del Senado que nos rije, no se hacian reuniones para dar cuenta; una vez espedida, se imprimia y repartia el asunto despachado.

Sr. Elizalde (D. F.)—La Convencion acordó que se imprimiesen y repartiesen los asuntos que pasasen por ella.

Sr. Carrasco—El Senado asi lo prescribia.

Creo que sin perjuicio de que la Comision se espida respecto del reglamento. Como hasta ahora estamos guiándonos provisoriamente por el reglamento del Senado, podemos avanzar algo mas en esta noche, como se habia anunciado: podriamos nombrar la Comision que vá á dictaminar sobre la Constitucion, y determinar como se ha de proceder en caso de nombrarla. Como esta se ha de espidir mas tarde que la Comision del reglamento, puede aprovecharse el tiempo mientras la Comision del reglamento no se espide.

Sr. Sarmiento—Está abierto el debate, Sr. Presidente, sobre el asunto que ha de ocuparnos y sobre la manera como se ha de proceder.

Sr. Presidente—No hai òrden del dia.

Sr. Elizalde [D. F.]²—Es de lo que se trata.

Sr. Elizalde [D. R.]²—Se trata de formar la órden del dia.

Sr. Sarmiento—Como no veo formular idea ninguna con respecto á los debates que van á empezar en este momento, me tomaré la libertad de indicar una que conciliará, tal vez, todos los objetos de la Convencion; á saber: que la Convencion se declarase toda en Comision, para tratar previamente las cuestiones sobre las cuales haya de recaer mas tarde el nombramiento de una Comision. Se ve, Sr. Presidente, por una disposicion del Convenio, que nos sirve de base para tomar la palabra en esta Convencion, q' nuestro objeto y nuestra mision aqui, es examinar la Constitucion. De este exámen va á resultar una de dos cosas que el Convenio ha previsto: la primera, aceptar la Constitucion despues de examinada, sin hacerle reforma ninguna; y la segunda, si hubiesen de hacerse esas reformas, q' seran definitivamente presentadas á una Convencion *ad-hoc*. De manera que primero tenemos que examinar la Constitucion, y cuando la hayamos examinado, veremos si hay reformas que hacer. Una vez conocidas las reformas, es natural que se nombre la Comision para que las redacte ó las designe.

Otra manera de proceder, Sr., daria por resultado que nos separariamos completamente de nuestro objeto. En primer lugar, se trabaria una lucha de opiniones sobre cual es la espresion de esta Asamblea.

Yo debo decir, Sr. Presidente, que de esa diyuntiva debemos preacabernos en cuanto sea posible; porque vamos á proceder en virtud de un convenio hecho entre partes, diré asi, que tiene por base sangre derramada entre ellas; y que han terminado la lucha haciéndose concesiones de una parte y otra, sobre unas cuestiones anteriores entre tendencias distintas que habia en la Republica y que es preciso que ante esta Convencion no desaparezcan esas tendencias á que se le ha acordado un tratado.

Sr. Presidente, yo creo que es de una vital importancia que el debate sea libre completamente; porque no creo que deban sacrificarse á las consideraciones de politica, como algunas personas lo creen, al presentar los grandes intereses que estan comprometidos en esas cuestiones por las cuales he-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.).

² *Ibid.*

mos combatido con espada en mano durante siete años.

La política pertenece á los gobiernos respectivos; no estamos gobernando á Buenos Aires, estamos únicamente encargados de examinar la Constitucion; esa es nuestra misión. Los males ó los beneficios de este acto, no nos incumbe á nosotros averiguarlos; es el gobierno de Buenos Aires, el que está encargado de velar por la seguridad del país, así como el otro gobierno está encargado de la Confederación.

[p. 55] /Yo creo, Sr. Presidente que hai otras consideraciones que deben tenerse presente en este asunto.

Esa constitucion que vamos á examinar fué dada el año 52, señores, cuando no habia prensa en la República Argentina, ni la habia en el mismo lugar en donde se discutió. Los pueblos no tomaron parte en el debate: dos ó tres juriconsultos, ó que se consideraban tales, fueron los que proyectaron la Constitucion, y la sancionaron en circunstancias terribles, en medio de la guerra y de los desastres, bajo pretexto de que era preciso salvar el país. Si alguna vez ha podido hacerse valer las circunstancias, era entonces, porque no habia libertad: en primer lugar porque no habia nacido la libertad ni habia debates, porque no habia pueblo, si es posible decirlo.

La Constitucion, señores, no fué examinada por los pueblos, fué mandada obedecer desde un campamento, en un cuartel jeneral de un ejército; fué mandada rejir y obedecer por los mismos que la habian confeccionado. Yo no tacho este procedimiento, no hago mas que citar un hecho histórico, que muestran las *circunstancias* que alejaron entonces todo debate; circunstancias que no existen hoy afortunadamente, para que evitemos el exámen concienzudo de esa Constitucion que encierra el porvenir de nuestro país, el de nuestros hijos, quizá por jeneraciones enteras.

Si alguna vez se pueden alegar las circunstancias, señores, es esta vez; pero para que sea el debate con calma, para que tanto los que estamos porque la Constitucion sea examinada en todos sus detalles, como para los que estan porque sea admitida sin exámen, es conveniente que entre al debate este asunto con la calma que requiere el caso.

Despues que no se ha podido arribar por medio de batallas á resolver la cuestion de

derecho, que ha dividido la República en dos fracciones, no puede resultar la guerra de nuestros debates, de los cuales no dependen la política ni de Buenos Aires ni de la Confederación. Por consiguiente, es bueno entrar en esta cuestion con el ánimo tranquilo para poder debatir tranquilamente.

¿Qué dirian las Provincias que tienen una altísima idea de Buenos Aires, de sus luces y de sus hombres, si el resultado de este debate fuese poner un decreto de *política*, una combinacion de hombres de estado, decir, por ejemplo: no conviene hablar en estos momentos de derechos; no hablemos. Pero Buenos Aires le debe á las Provincias algo mas, les debe sus luces y el prestigio que en ellas conserva.

Yo tengo que aducir todavia algunas consideraciones de partido á ese respecto.

Buenos Aires ha luchado siete años por cierta cosa que no se sabe lo que es. Ha sido objeto de recriminaciones de parte de las Provincias, hasta que llegó el momento de decirle:—Ahí está la Constitucion que queriais examinar; Buenos Aires debe decir si es bueno examinarla; para proponer reformas, y someterlas á una gran Convencion.

Ese pacto de noviembre es una estipulacion que dos enemigos han hecho diciendo: puesto que no podemos dirimir esta cuestion por la fuerza, dirimámosla por la razon, con concesiones recíprocas, porque hace siete años que Buenos Aires pide eso mismo que le acuerda el pacto; el derecho de examinar y proponer enmiendas que hayan de presentarse á un Congreso Jeneral; y ese derecho es el que Buenos Aires ha reivindicado por el pacto de noviembre. Ese pacto es una retractacion, palabra por palabra, de las pretensiones consignadas en la nota pasada por el Sr. Derqui cuando el Sr. Peña iba en mision al Paraná.

Por ese pacto hemos conquistado el derecho de discutir la Constitucion, de examinarla y de reformarla.

Hai otra consideracion, que me permitirá todavia hacer valer, y es que en este cuerpo estan bien representados, diré así—los hombres, las intenciones, las ideas y los intereses que han luchado en Buenos Aires durante siete años. Este es un hecho que está en conocimiento de todos. Está igualmente representada la alta política del Gobierno, la cual puede ser errónea y tambien puede ser hábil, porque en esta Convencion estan por iguales partes representadas las disidencias

todos de oposicion; ¿y vamos á reunirnos aqui para no discutir? Al contrario, los que han combatido nuestra oposicion á someternos sin exámen á la Constitucion de la Confederacion, deben á Buenos Aires en esta Convencion, una satisfaccion, espiñando las razones que han tenido para estar en disidencia con la opinion predominante. Dèbenle mas, todavia; es sabido de todos, que Buenos Aires, por error si se quiere, ó por cualquiera otra causa, mira con antipatia esa Constitucion, que le tienen prevencion, y que jamas la union de los pueblos puede hacerse sólidamente, cuando existen esas preocupaciones.

En el debate solemne que debemos sostener aqui, tendran la ocasion de discutir todos los articulos de la Constitucion; para justificarlos ante los ojos del pueblo de Buenos Aires, y desvanecer todos los errores y las preocupaciones que militan contra ellos.

Al mismo tiempo oiran á los que nos hemos opuesto á la Constitucion sin exámen y á los que nos hacen la oposicion; á los que nos hemos opuesto á ese órden de cosas, y Buenos Aires y las Provincias encontraran quien tuvo razon, y la preocupacion desaparecerá de ese modo. Yo creo, Sr. Presidente, que este debate no puede ser de otro modo, sinó un debate jeneral; la Convencion constituida en Comision del todo, para que se oigan todas las razones en pró y en contra.

Lo [sic: a] acritud misma en los partidos que parece mostrarse en estos bancos; pues la Convencion parece dividida, mitad por mitad, desaparecieran á mi juicio, disipando las preocupaciones que dividen á unos miembros de otros.

Yo temo que antes de pasarse á una Comision especial que puede pretender imponer á la Convencion un modo de pensar que no tiene, debe abrirse un debate para oir todas las opiniones que militan en pró y en contra. Sobre todo, ¿qué presentará una Comision? ¿un proyecto de reforma? ¿la aceptacion de la Constitucion?

El pacto de Noviembre nos ordena examinar la Constitucion, no examinar un proyecto de reforma que presente una Comision. Este proceder sería el proceder mas ilójico. Preséntase señor á la República Argentina lo que por primera vez se le ha presentado de treinta años atras, la libertad de discutir todas las cuestiones envueltas en una Cons-

titucion; esa libertad conquistada por un tratado, y de la cual no debemos hacer derogaciones que no nos exijió el enemigo, teniendo veinte mil hombres armados á nuestras puertas. El resultado de este debate, Sr. Presidente, lo creo de tanta importancia que me parece mas provechoso á la República Argentina, el debate mismo, que lo que seran las decisiones finales que adoptemos.

/Es un curso de derecho público que va á abrirse al pueblo, que no conoce por lo jeneral lo que importa esa Constitucion que se le ha dado. Abierta la discusion en todos esos detalles, las diverjencias en que está dividida la Convencion y la opinion de los hombres, habria desaparecido, y convenidos en los puntos principales, pasará la discusion á un segundo Congreso, al cual se van á someter estas reformas en presencia de todas las provincias.

Me anticipo, Sr. Presidente á desvanecer una ilusion jenerosa, de que yo mismo he participado, y que he sometido al público, como otras tantas ideas, porque siempre me he ocupado de la union nacional. No soi *separatista* (debo decirlo aqui) ni lo seré jamas.

Si se hace valer la preocupacion de los porteños que tienden á la separacion de Buenos Aires, diré yo que no soi porteño, sino argentino, y tengo que ser nacionalista. Siempre he pensado en los medios de union que las circunstancias han hecho imposible.

Yo oigo á algunos Sres. Convencionales, que considero ajenos á toda opinion de partido, decir, como yo dije hace un mes para ir á la union por otro camino:

«No discutamos reforma è ingresemos jenerosamente en la nacion; allá en el Congreso debatiremos estas cuestiones».

Lo decia yo entonces porque creia posible remediar la insuficiencia de las instituciones, con las influencias personales; la circunstancia se pasó y hoi día para desaprobar ese espediente, tengo necesidad de entrar en algunos detalles constitucionales, á fin de mostrar la imposibilidad absoluta de adoptarlo.

Se ha dicho: el año 63 se reforma la constitucion; podemos, pues, sin reformarla en este momento, entrar á la union, y entonces proponer las reformas. Pero es preciso observar que, segun la Constitucion, el año 63 es permitido solo proponer la reforma; pero la proposicion ha de ser hecha por dos

tercios del Senado, y despues dos terceras partes de mayoría en la Cámara de Diputados que acepten la indicacion. Los senadores de la Confederacion duran nueve años, y los Senadores que habrian de proponer la reforma de esa Constitucion el año 63, existen ya: existen por nueve años, de manera que desde hoi mismo ya podemos saber si si puede obtener en el Senado dos terceras partes de mayoría. La verdad es, que Buenos Aires irá á influir con una décima cuarta parte de votos en el Senado, para conseguir una reforma.

Y yo digo, q' es materialmente imposible por la tradicion de los partidos y de todos los hombres que estan en las Cámaras, obtener nada. Apelo al testimonio de esta Convencion misma. Sus hombres se han encontrado reunidos, y luego se han dividido segun sus antiguas tradiciones.

Lo mismo ha de suceder allá. A este respecto se les puede juzgar desde el primer dia, porque pensaran lo mismo que pensaron el dia que fueron nombrados Senadores, en cuanto á tendencias políticas. Yo quiero materializar los hechos, porque quiero llegar al convencimiento profundo de los hombres sinceros de esta Convencion.

Esa Constitucion, Sres. tiene defectos tales, que hacen imposible su adopcion lisa y llana.

La Constitucion federal, indica la edad de los Senadores y las condiciones de fortuna, como suele hacerse de ordinario; pero literalmente copiados estos de artículos de la Constitucion de los Estados Unidos, se suprimió la/cláusula—q' solo deben ser elegidos los *residentes* en las Provincias q' los nombran,—circunstancia mui importante para la fe(d)eracion; porque los Senadores de la federacion son los que representan las legislaturas de las Provincias. Eso se ha decidido como medio de hacer partícipes á las Provincias en el gobierno de la nacion en jeneral, enviando al Congreso dos por cada legislatura. Esta es una base cierta del provincialismo, me permitiré decirlo así, Buenos Aires tendrá en el Senado representantes no en proporcion á cuatrocientos mil habitantes, sino igual á Jujui, por ejemplo.

Ahora: los Senadores por la Provincia de San Juan, son D. Federico Barra y el Sr. Jeneral Guido. No objeto nada á las personas sino el simple hecho de q' no son conocidos de nadie allí: San Juan no les conoce ni de cara, ni de figura, ni de nada: San

Juan no está representado pues en el Senado; porque esos son *funcionarios públicos* asalariados por el Presidente de hoi ó de mañana.

Yo pregunto, Sr. Presidente, cuando haya siete provincias, por ejemplo, en q' est[é]n representadas en el Senado por funcionarios públicos asalariados, porque aunque esos hombres sean provincianos, no representan á las provincias, sino al que los hizo elegir: el medio de que no vayan á recibir ese dinero los aventureros políticos, que rodean al ejecutivo exige una reforma. ¿Qué testarían esos mismos Sres. Barra y Guido, que estan representando en falso á San Juan, si se pide que se añada á los requisitos para ser Senador, *residir* en la Provincia que lo nombra, como en los Estados Unidos?

Un Senado compuesto de esos elementos rechazará la reforma que trata de hacerlo verdadero representante de las Provincias.

Mientras tanto, Señor, sin ofensa y sin agravio de los hombres de la Confederacion, diré que en ese Congreso predominan tendencias y hombres comprometidos en los hechos que nos son hostiles, y ¡vamos á someter á ellos nuestras objeciones, nuestras súplicas, si es posible decirlo así, para entrar en un órden mejor, y para esto dejando á un lado una Convencion Nacional, un Congreso en que estemos representados en la proporcion que corresponde á 300,000 habitantes y la riqueza que representan en parte?

Es por esta razon y por otras mil, que considero es evidente la necesidad que haya un debate en esta Convencion, que haga que provoque la reunion de una Convencion Nacional, en el seno de la Confederacion misma.

Yo sostengo que lo mas claro, lo mas grave que vá á resultar de todo lo que esperamos es el debate mismo que sobre este asunto haya de entablarse: debate que ponga en transparencia, y sometan al crisol del exámen las tendencias opuestas que vienen luchando de diez años atras, bajo la bandera de principios opuestos, y que tienen sostenedores sinceros, en despecho de las mútuas recriminaciones.

Hai entre nosotros un partido que sacrifica los principios, á los hombres, á los hechos; que siempre está apurado por salir de una situacion embarazosa, por donde puede y como puede. Han pasado 40 años y no ha fundado nada, porque tomaba por

base de sus obras una nube que atraviesa la atmósfera, un pájaro que vuela por el aire. Hai otro partido que sostiene que las Constituciones han de montarse sobre los principios eternos de la justicia, fundado en la experiencia de las Naciones libres. ¿Quién tendrá razon?

[p. 1] 50 /Recuérdense todos los actos desde el año 52 á la fecha, las separaciones profundas que se han obrado entre amigos que eran queridos hasta entonces, y se verá que son estas cuestiones entre los hechos y los principios las que nos dividen.

No quiero fatigar por mas tiempo la atencion de la Convencion. Creo haber fundado lo suficiente mi mocion, de que se someta la Constitucion á la deliberacion de la Convencion toda, reunida en comision, ó que se declare ésta en comision, para decir todo lo que haya que decir sobre el particular, á fin de uniformar la opinion de la asamblea sobre la conveniencia y estension de las reformas. *Aplausos en la barra.*

[Apoyados.]¹

Sr. Presidente—Prevengo á la barra que debe guardar silencio. El reglamento impone una pena al que falte á esa prescripcion, pena que se ha de aplicar irrevocablemente.

Prevengo nuevamente que debe guardarse el decoro debido; estoi viendo un Sr., á quien me veré en la necesidad de espulsar de este recinto.

Sr. Perez—Convengo con mucho gusto con las ideas que ha manifestado el Sr. Convencional que acaba de hablar.

Yo creo que la República pasa hoi por uno de esos momentos, que no puede haberlos ni mas solemnes, ni que puedan ofrecer una leccion mas útil que la que en este momento se presenta. Las palabras de esta Convencion no son palabras que moriran dentro del recinto de su Sala de sesiones, ni dentro de los estrechos limites del Estado. Ciertamente que nó. Deben tener un eco y repercutirse en toda la República, y por la misma razon que tiene esa importancia, deben tambien emplearse con discrecion en todo lo que importa para el mejor órden de las instituciones de la República misma y del sostenimiento de su verdadera libertad.

La discusion de la Constitucion, Sr., no solamente es una necesidad para nosotros, no solamente es un derecho, sino que es

ademas un deber. Ninguna Constitucion del mundo puede imponerse á un pueblo, sin que ese pueblo declare firmemente si se adhiere á los principios que ella consagra. Si se le impusiese por la fuerza, esa Constitucion tendria que caducar, y entonces seria inútil el debate, porque le faltaria la espontaneidad. No creo que haya en esta asamblea ninguno de sus miembros que desee que la Constitucion no sea aceptada por el pueblo, sin el exámen prévio mas severo y estricto, sujetándose á la lei misma que nos ha sometido ese gran documento, que puede contribuir á dar la base para la union nacional; así, como si nos separamos de él, puede dividir la República en retazos.

Nosotros vemos que el Pacto del 11 de Noviembre, supone dos hipotesis, ambas realizables, ambas dignas del pueblo de Buenos Aires, y que todas ellas, pueden traer la union de este Estado á la Nacion. Uno de sus articulos dice, que examinada la Constitucion, pudiera resultar que la Convencion que nombrase el pueblo de Buenos Aires, la admita sin reformas; y entonces dice, la Constitucion, deberá ser jurada. Otro articulo presupone que la Constitucion puede ser examinada y reformada, y entonces establece que esas reformas deberan ir á una Convencion Nacional, para que determine si son aceptables ó nó. En esa Convencion el Estado de Buenos Aires, debe ser lejitimamente representado. No se puede llegar pues á ese resultado, sin que haya un exámen previo, prolijo, científico, y en el cual la discusion sea llevada en toda su estension, sobre todas y cada una de la partes que abraza esa Constitucion las conclusiones; que resulten de esa discusion, pudieran ser diferentes; ò en el choque mismo de estas opiniones, mucho puede ganarse, porque se formaria en el Estado de Buenos Aires un juicio correcto de la bondad de la obra, sometida á su exámen, y aun se consolidaria su propia tranquilidad interna por medio de ese exámen.

No veo, por qué las disidencias en opiniones q' puedan haber entre nosotros, sobre el modo que debemos expedirnos en este trabajo de tanta importancia, salgan de la altura que indudablemente nos impone la dignidad de este cuerpo, y nuestra propia dignidad.

Yo creo que todos los Sres. Convencionales se apercibiran que estamos tratando un asunto mui arduo, y por lo mismo es de

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

creerse que todos sus discursos y espresiones deben ser manifestadas de la manera mas mesurada, y con el lenguaje mas alto y digno.—Sea esto dicho, en cuanto á las observaciones en general, en que convenimos perfectamente con el Sr. Convencional Sarmiento.

Ahora, en cuanto al modo en que debemos expedirnos, yo defiendo su opinion, y desearia mas bien, que trabajo tan arduo, fuese sometido á una Comision especial, para que dictaminase; porque desearia evitar esas discusiones vagas, que tocando á todo, no tocan á nada; discusiones q' por lo comun son irreflexivas, y que pudieran abarcar, todos y cada uno de los capítulos de la Constitucion; sin órden, sin método, sin preparaciones suficientes, haria nacer entre nosotros, una lamentable confusion de ideas, y aun quizá una disonancia perjudicial en los discursos.

Yo concibo q' para este trabajo una Comision especial, seria tanto mas útil, cuanto que apercibiéndose ella de la magnitud del negocio, saldrian del órden comun en que generalmente han estado funcionando los Cuerpos Lejislativos ordinarios.

Todos saben que aun en los asuntos de mas importancia para la adopcion de los proyectos de lei, se ha tenido por práctica casi jeneral, que un miembro de la comision á la que ha pasado el asunto, diga de palabra las razones en que aquella ha fundado la resolucion que presenta á la consideracion de las Cámaras, y esto, en el dia mismo de la discusion. ¿Qué resulta de este proceder?: que muchos de los diputados no han podido hacer estudio de la materia, ni apercibiéndose de las dificultades que ella tiene, y se ve obligado á discutir sin estudio y á tientas; produciéndose leyes imperfectas sin meditacion, y hasta sin lenguaje.

La comision apercibida de la importancia del asunto, tendrá el deber de presentar un informe detallado y científico, digno de la ilustracion de este cuerpo, y en el que abarcando todos los puntos de la Constitucion, dignos de exámen especial, aconseje, ya sea su adopcion inmediata ó su reforma. En cualquiera de estos casos, ese informe debe ser tal, que pueda servir de punto de partida á la discusion que debe tenerse despues. De este modo cada Convencional podrá hacer valer sus ideas en pró ó en contra de lo que proponga la comision, y podrá valorarse bien la naturaleza de las reformas, si

se aconsejasen, para oponerles otro pensamiento, como sin duda lo haremos los que estamos por la adopcion inmediata de la Constitucion.

Yo temo, Señor, que estas discusiones jenerales y previas en cuerpos/numerosos (p.) 61 nos haga desviar del objeto primordial: temo que una palabra indiscreta que salga del debate pueda descarriarnos del punto de mira, es decir, del estudio frio y concienzudo de la Constitucion, y entonces el pasar el asunto á una comision para que dictamine sobre lo que deberá hacerse para llegar al fin deseado, salvará sin duda todos los peligros en que puede hacernos caer, y hacerse caer al país, si se procede de una manera precipitada y apasionada; ademas, que produzca la gresca y el escándalo. Lo que acabo de decir muestra pues, dos cosas: la primera, que adhiero completamente á la idea que la Constitucion se examine en todas y cada una de sus partes, porque de ese exámen resultará la ventaja de su adopcion inmediata; y la segunda, que pase el asunto á una comision especial, para que nos dé el punto de partida de la discusion, para que no entremos á hacer un exámen vago y caprichoso de todo lo que la Constitucion contiene, sino uno detenido y bien estudiado; lo que no resultaria si se constituyese en Comision toda la Convencion.

Sr. Sarmitato [sic: e]— Me parece que no hai mas que un cambio de forma en la proposicion del Sr. Convencional, á saber: Si se discute primero la Constitucion, en comision, puede haber exaltacion de pasiones, conmocion &c. Y yo pregunto: ¿despues del informe de la comision si se discute, como se ha de discutir indudablemente, no ha de suceder lo mismo? ¿O el informe es para que no se discuta? Una Comision puede proyectar un informe que diga: el mejor modo es no discutir, y entonces se pondrá ese punto en discusion, y si se adopta por mayoria de votos, todos estaran inhibidos de poder emitir sus ideas, de poder discutir. Toda lo contrario, se consulta, me parece, por el medio antes propuesto.

Es el sistema jeneral de todo el mundo; nuestros reglamentos estan copiando las disposiciones de otros paises en estas materias; y han puesto sin embargo, una innovacion orijinal, cual es, que cuando se presente un proyecto, el Presidente lo mande pasar á comision. En ninguna parte se hace tal cosa. El sistema jeneral es pasar á comision de

todo, ó declararse la Cámara en comision, para oír las opiniones de todos, á fin de no perder el tiempo y de que la comision no venga á imponer sus opiniones á la Cámara; sino que, desde el principio, se manifiesta en las ideas de estas. En los estantes de la Cámara de Senadores estan todos los debates de las Cámaras de los Estados Unidos, y ahí se puede ver que todas las cuestiones se resuelven así y cuando se nombra una comision á se envia á comision, es para que esta redacte aquello que es la voluntad de la Cámara, no de la comision.

No me parece que se conseguirá nada con mandar el asunto á comision, porque cuando venga el informe ha de ser observado, y entonces la discusion ha de ser tan libre en todos los artículos de la Constitucion, como sobre el informe mismo.

Por eso creo que el medio que indico consulta todo.

Es preciso que el debate sea tan completo y libre, como la naturaleza misma de la materia que se discute lo exige. Acaso ha sido esa la mente del Gobierno, al hacer que con su influencia vengan personas que puedan discutir en pró y en contra, opiniones que deben ser oídas.

¿Cuáles son las personas ilustradas, es decir *a priori*, antes que se haya discutido el asunto?

[p. 62] ¿Cuáles son los constitucionalista[s]/que estamos sentados aquí? La Convencion lo dirá cuando haya oído hablar á todos, y juzgado de sus opiniones, pues habrá muchos que tengan títulos de Dr., pero no de Constitucionalistas: eso se adquiere de otro modo. Por consiguiente, pido al menos, el derecho de manifestar mis opiniones con toda estension. Nada serio va á resultar, sino es de nuestras propias discusiones.

Sr. Marmol — Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Elizalde (D. R.) — Yo creo que el Sr. Diputado que acaba de entrar, puede prestar juramento, y despues seguir la sesion.

Sr. Presidente — No sé si puede interrumpirse la unidad del debate.

Sr. Elizalde (D. R.) — Si Señor.

(Prestó juramento el Sr. Gutierrez.)

Sr. Presidente — El Sr. Convencional que acaba de prestar juramento puede elejir entre las dos secciones para que fué nombrado.

Sr. Gutierrez — Opto por la 11 seccion de campaña.

Sr. Presidente — Continúa la discusion.

Sr. Elizalde (D. R.) — Yo creo que despues de las poderosas razones que ha emitido el Sr. Diputado que ha hecho la indicacion, la Convencion no puede resistirse á aceptarla; pero á mi modo de ver hai otras razones mas que deben influir en el ánimo de la Convencion, para hacer que se adhiera á ese pensamiento.

Esta Convencion vá á funcionar en virtud de un tratado; de un tratado que participa de las condiciones de una Convencion militar y de un tratado político.

Ese tratado político no está en nuestro poder alterarlo, y por eso es que cuando se discuten los tratados públicos, los cuerpos legislativos se constituyen en Comision, para poder ver si el todo del negocio es útil ó no, y si debe ser aceptado, y nosotros no podemos entrar á negar la fuerza de un tratado, del cual nace nuestro propio mandato. Mas hai una porcion de cuestiones que se refieren á ese tratado, y del cual van á surgir las opiniones que han de influir en las resoluciones de la Convencion. Todo esto no puede ser materia del exámen de una Comision á quien se pasase el negocio. Nosotros podemos nombrar una Comision para que examinase la Constitucion, pero no podemos indicarle las demas cuestiones que van adheridas á esta, y que tienen que ser debatidas. Es por eso que yo creo que el constituirse en Comision la Convencion, es un temperamento que nos vá á hacer ganar tiempo, y como el pensamiento es que procedamos del mejor modo posible, adoptemos aquel de los dos temperamentos, que conciliando la brevedad del tiempo, tenga en cuenta una porcion de modificaciones á la Constitucion, que ya no son materia de discusion, puesto que el Pacto del 11 de Noviembre, que es la lei suprema, ha dejado consignadas esas reformas; mas es preciso que se conozcan como un punto de partida, para apreciar las otras que podamos hacer.

Es preciso que traigamos á juicio todas las reformas que ese pacto ha consignado. Para algunos puede ser materia de duda la validez del Pacto, el derecho que haya para enmendar la Constitucion antes de los 10 años, y otra porcion de cuestiones, sumamente graves, que se adhieren á nuestra mandato y que vienen á formar una misma cosa con el deber de examinar la Constitucion.

Tal vez la Convencion no se ponga de acuerdo sobre las enmiendas que pudiesen hacerse á la Constitucion.

[p.] 63

Puede ser que sea necesario acu/dir á la Lejislatura para que determine cuáles son esas modificaciones. Hai en fin, una porcion de cuestiones sobre reformas que no podemos indicar, y solo pueden serlo cuando despues de los debates que tengamos en comision, se haya apercibido esa comision que se nombre, de la importancia y de la significacion de esas mismas cuestiones.

Por ejemplo, hai otra cuestion que hemos visto iniciada en sesiones preparatorias, á saber: si estamos obligados á respetar algo es decir, si para el examen de esa Constitucion no tenemos mas que nuestra conciencia.

Algunos creen que hai tratados, que hay obligaciones que limitan el mandato y que no pueden hacerse a la Constitucion ciertas reformas contrarias a esas leyes y tratados.

Por consiguiente, todo esto tiene que ser materia de una discusion prévia, sino hemos de esterilizar nuestro trabajo, porque si se nombra una comision hoi, ella vendrá con un informe que no satisfará á nadie, y la nueva discusion tal vez nos obligue á nombrar otra comision. Por todo esto me adhiero al pensamiento que se ha indicado, mucho mas cuando no se pierde tiempo ninguno, pues mientras la comision encargada del reglamento se ocupa de su redaccion, la Convencion constituida en comision prosigue sus trabajos, é instruyéndose los Convencionales unos a otros.

Puesto á votacion,—si se habia de constituir la Convencion en comision para los objetos indicados,—resultó negativa de 28 votos contra 26.

Sr. Presidente — La Convencion dirá si ella ha de nombrar esa comision y de cuantos miembros se ha de componer.

Sr. Mármol — Debe nombrarse por la Convencion y con cinco miembros será bastante.

Sr. Saenz Peña — Me parece que la designacion de los miembros de esta comision es un punto de bastante trascendencia, y como no ha sido la orden [del] dia, no creo se pueda proceder á su nombramiento inmediatamente.

Sr. Elizalde (D. F.) — No veo cual sea el inconveniente.

Sr. Alsina (D. A.) — ¿Pero cuál es la orden del dia?

Sr. Mármol — Precisamente estamos empezando á formarla: puede votarse si se ha de formar esta noche ó no.

Sr. Mitre — En la sesion anterior, ya se habia indicado.

Sr. Mármol — Y no hai inconveniente en que se vote; es preciso empezar por algo, sino vamos á perder toda la noche.

Sr. Obligado — Ya se ha indicado hace muchos dias, y es probable que todos tengan sus candidatos.

Puesto á votacion—si se habia de nombrar inmediatamente la comision, para examinar la Constitucion,—asi se resolvió por afirmativa de 33 votos.

Sr. Presidente — La Convencion dirá qué número ha de tener esta comision.

Sr. Mitre — Siete, dos mas que lo ordinario.

Sr. Presidente — Si no hai oposicion se procederá á la eleccion.

Habiéndose procedido á esta, resultaron electos los Sres. Velez Sarsfield, Barros Pazos, Mitre, Sarmiento, Mármol, Dominguez (D. L.),¹ y Obligado (D. A. C.)¹

Se levantó la sesion á las 11 de la noche.

[p. 64
en blanco]

/2.ª Sesion ordinaria. [de] 24 de Abril de 1860.?

[p.] 65

Presidente.

Acosta
Arca
Albariños
Anchorena (D. T.)
Alsina
Bosch
Barros Pazos
Benites
Castro
Cantilo
Cazon
Carrasco
Correa
Drago
Dominguez (D. J.)
Eguia (D. C.)
Esteves Sagui
Elizalde (D. F.)
Elizalde (D. R.)
Escalada (D. M.)
Escalada (D. V.)
Frias
Font

La sesion empezó á las siete y media de la noche con asistencia de los señores del márjen:

Leida, aprobada y firmada la acta de la anterior sesion, se leyó la siguiente de la reunion en minoria tenida por algunos señores convencionales.

«En Buenos Aires á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta, reunidos en su sala de sesiones los Señores diputados á la Convencion, — Arca, Alsina (D. A.), Barros Pazos, Carrasco, Costa, Castro, Cantilo, Drago, Elizalde (D. R.), Elizalde (D. F.),

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Aquí comienza el Número 6.º del *Diario de sesiones* que, facsimile, reproducimos entre las pp. 714 y 715 de este tomo, lámina LXXXVI de esta obra. Presidió el convencional Carrasco. (N. del E.)

Gomez
Gelly y Obes
Garcia
Gutierrez
Irigoyen
Lanus
Lezica
Lagos
Mitre
Moreno
Mármol
Molina
Martínez de Hoz
Martínez (D. V.)
Ocampo
Cbligado [sic: O]
Portela
Perez
Riestra
Saavedra (D. M.)
Saenz Valiente
Sarmiento
Salas
Trelles
Torres
Ugarte
Velez-Sarsfield
Villegas

Escalada (D. M. M.), Font, Gelly y Obes, Garcia, Irigoyen, Lagos, Lanuz, Mitre, Martínez (D. V.), Martínez de Hoz, Mármol, Molina, Ocampo, Obligado (D. P.), Riestra, Torres, Sarmiento, Saenz Valiente, Saavedra (D. M.), Ugarte, Velez Sarsfield, Villegas: el Sr. Presidente manifestó, que hallándose en minoría los Sres. convencionales que estaban presentes, no era posible, tomar en consideración los asuntos que formaban la órden del día. Con este motivo, algunos Señores convencionales hicieron presente el derecho y la conveniencia que habia, para que la minoría de la Convencion se declara-

rase en sesion, para el único efecto de tomar en consideracion las renunciaciones que habian elevado, los Sres. Alsina, D. Valentin, y Gamboa, electos por la ciudad; y el coronel D. Emilio Conesa, y D. Domingo Olivera, elejidos, el primero por la 10ª, y el segundo por la 1.ª Seccion de campaña.

Aprobada esta mocion, y votadas sobre tablas las renunciaciones presentadas, fueron aceptadas por mayoría de sufragios.

La asamblea resolvió así mismo, que el Sr. Presidente al comunicar al Poder Ejecutivo la aceptación de estas renunciaciones, le hiciese presente la necesidad imperiosa que habia de integrar el número, que debe formar la Convencion, á la brevedad posible.

La sesion se levantó á las diez de la noche.*

Sr. Presidente — Puede observarse.

[p. 66]

Sr. Esteves Sagui — Me permito / observar que ha sido una sesion en minoría, segun dice la acta ¿cómo vamos á aprobar eso?

Sr. Mármol — No ha debido leerse.

Sr. Presiente [sic: d] — Yo no pido aprobacion, sino observacion: los Sres. que encuentren alguna inexactitud, pueden observarla.

Sr. Mármol — Observaré al Sr. Presidente, que la Convencion no sancionó la última parte.

Sr. Presidente — Por eso previne que se comunicarla al Ejecutivo, para que mandase hacer elecciones.

Sr. Mármol — Sobre esa parte no hubo votacion.

Sr. Barros Pazos — No hubo votacion; pero el Sr. Presidente consultó á la Cámara si se pasaria esa nota ó nó, y la Convencion aceptó la idea.

Sr. Esteves Sagui — Eso no puede pasar como acta.

Sr. Presidente — He pasado una nota al gobierno y cumplido el encargo que se me hizo.

Sr. Esteves Sagui — Pero eso fué como un acuerdo de la minoría.

Sr. Presidente — Que declaró estar en sesion entonces y ser Convencion.

Sr. Esteves Sagui — A eso voi, á que no se le dé el caracter de acta.

Sr. Sarmiento — He dicho que se vá á tocar esa cuestion, y entonces es posible hacer todas las observaciones que se juzguen oportunas.

Sr. Presidente — Sin embargo, el Secretario tendrá presente las que se hagan ahora.

Sr. Perez — Hai algo mas sério; en esas actas parece que se ha tomado resolucion aceptando renunciaciones.

Sr. Presidente — Puede hacerse mocion sobre ello.

Sr. Sarmiento — El acto es tal como está escrito; ahora, si despues del acto en la continuacion del debate, se considera necesario rectificar esos hechos, puede promoverse discusion sobre ellos, sin alterar en lo mas mínimo los hechos, que seran irregulares, segun las personas que los crean así.

Sr. President [sic: e] — Se vá á dar cuenta de una nota del P. E.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1860.

Al Sr. Presidente de la Convencion del Estado.

El Poder Ejecutivo se dirige al Sr. Presidente, acusando recibo de su nota fecha 7 del actual, relativo á la doble eleccion de los diputados convencionales, Dres. D. Pastor Obligado y D. José M. Gutierrez, cuyos señores han optado por la eleccion de la campaña.

Dios guarde al Sr. Presidente muchos años.

Felipe Llavallol.

Carlos Tejedor.

Buenos Aires Abril 1860.

Archivese.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1860.

Al Sr. Presidente de la Convencion Provincial.

El Poder Ejecutivo se dirige al Sr. Presidente, avisándole en respuesta á su nota de 30 del corriente, adjuntando las listas de sueldo y gastos de los empleados de la Secretaria de la Convencion, para su abono, que en la fecha pasa dicha nota al Ministerio de Hacienda, para que se disponga el referido abono.

Dios guarde al Sr. Presidente muchos años.

Felipe Llavallol.

Carlos Tejedor.

Buenos Aires Abril 1860.

Archivese.

[p.] 67 /El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Abril 2 de 1860.

Al Sr. Presidente de la Convencion del Estado.

El Poder Ejecutivo ha recibido la nota fecha 30 de Marzo, en que el Sr. Presidente de la Convencion á nombre de esta, pone en su conocimiento la aceptacion de la renuncia de varios Señores, haciendo presente por encargo especial de la misma, la necesidad que hai de integrar el número de ciudadanos que deben componerla.

Cuando el Gobierno recibió la nota, estaba ya informado de lo que habia sucedido en la Convencion, y no ha podido menos de

sorprenderse con el tenor de ella, porque segun esos informes ninguna votacion recayó sobre el particular; no hubo mas que el discurso de un Sr. Convencional, que entre otras cosas, habló del deber en que á su juicio estaba el Gobierno de proveer á esas vacantes. Pero el Poder Ejecutivo no puede recibir cómo encargo especial de la Convencion ese discurso, ni considerar siquiera Convencion á la minoria que esa noche estuvo reunida.

El Gobierno piensa por otra parte, que ni congregada la Convencion en número competente, habria debido deducir semejante pretension, porque no es un poder constitucional organizado para ejercitar esta clase de relaciones con los demas Poderes del Estado, sinó una Comision que tiene un objeto dado, fuera del cual no es nada.

La Asamblea Legislativa, el Gobierno de Buenos Aires, el Gobierno mismo de la Confederacion, tendrian el derecho de examinar el número de Convencionales que asisten, y resolver su aumento; pero la Convencion no tiene sino el de pronunciarse sobre los puntos que le han sido cometidos. Solo en el caso de faltar número para hacer Convencion, le corresponderia avisarlo á los Poderes que le dieron vida, elevando á lei el Pacto de 11 de noviembre, pero esto no puede decirse de una Convencion que cuenta sesenta y ocho miembros.

La Convencion en fin, está para terminar ó no sus trabajos?—Si lo primero, la eleccion que se indica como necesaria, resultaria inútil, atento el tiempo que es preciso fijar para que se prepare la opinion y las demas formalidades de recepcion. Si lo segundo, el Gobierno creeria faltar á uno de sus mas sagrados deberes, favoreciendo en lo mas mínimo la tendencia que se observa en el cuerpo de prolongar su existencia. Tras de esas renunciaciones que se han aceptado, vendrian otras; y si toda vacante debe llenarse, nunca acabariamos. La Convencion como el cuerpo Legislativo, tomaria asi una marcha normal y duradera, que se ha dado en parte por su mecanismo interno, pero que desdice indudablemente de su carácter efímero.

Dios guarde al Sr. Presidente de la Convencion muchos años.

Felipe Llavallol.

Carlos Tejedor.

Sr. Sarmiento—Como ha de ser necesario contestar á la nota, creo llegado el caso, para los que encuentran irregular el procedimiento de la Convencion, de hacer presente lo que crean oportuno de lo que llaman minoria, que á su tiempo diré el nombre que corresponde. Si los Sres. que concurren esta vez, creyesen conveniente se les informase de las razones que la Convencion, ó los miembros presentes entonces, tuvieron para obrar así, para mejor formar su juicio ó objecion, no tendria yo embarazo en hacerlo. [p.] 68 pues/to que tuve alguna parte en ese procedimiento.

Sr. Perez—Sr. Presidente, yo no estuve en la sesion que ha dado lugar al incidente de la nota del Gobierno. Probablemente es la primera noticia que tengo del contenido de esa nota y desde luego creo que en muchos puntos no estará conforme con la indicacion del Gobierno, pero, sobre el fondo de la nota misma. En cuanto así, se debe á no hacer una nueva eleccion de los Convencionales, que no han aceptado el mandato que se les confirió, la observacion radical para mi está en la acta que se acaba de leer, y es que la reunion, que la misma nota del Gobierno supone era una minoria, tomase una resolucion sobre la aceptacion de la renuncia de los Convencionales. A mi juicio esto solo corresponde al cuerpo funcionando en toda la plenitud legal. Por las palabras de un Sr. Convencional, parece que el reglamento del senado autoriza el procedimiento adoptado por esa minoria; no lo sé, si así fuese no tendria nada que decir, pero mi observacion es, que si no la hai, la resolucion respecto á la aceptacion de las renuncias, no puede tener ningun jénero de validez y para que lo tenga es preciso que hoy se diga terminantemente.

Por lo que hace á las razones jenerales, la nota del Gobierno, si estuviese sujeta á discusion y fuese necesario emitir algunas ideas para su contestacion, con un poco de mas reflexion yo haria presente las observaciones que surjen a la simple lectura de esa nota.

Sr. Sarmiento—Sobre la nota del Gobierno haré dos observaciones; primera: sino se reemplazan los miembros ausentes, así como aseguro que el Gobierno de la Confederacion tiene derecho de saber los procedimientos internos de esta Convencion puede tener derecho tambien para decir que esa Convencion no estaba completa, y por tan-

to decir de nulidad de todo lo que hizo, por que no estaba representado todo el pueblo de Buenos Aires segun sus leyes. Esa es mi primera observacion, la segunda es mas capital todavía, á saber, si el lenguaje inconveniente de esa nota es aceptada, esperemos el que va á usar el Gobierno Federal cuando nos dirá que se reunió la Convencion ilegalmente; pero voi á la cuestion. No se si en el reglamento del Senado, hai algo dispuesto para el caso de convocarse los Cuerpos legislativos cuando no estan en suficiente número para legislar; pero el reglamento del Senado Sr. Presidente, no ha criado el sistema parlamentario que tiene 4 ó 5 siglos de existencia y práctica; que es completo en Buenos Aires lo mismo que en los Estados-Unidos, Chile, Inglaterra ó Rio Janeiro. Las palabras que no se hayan dicho en nuestros reglamentos ó Constituciones no estan anulados por nuestro silencio y precisamente una de las reformas mas capitales de todas las que hacemos á la Constitucion Federal, es que aquellos derechos que no esten señalados en la Constitucion, no se entienda que estan anulados, por que seria necesario una sesion entera para leer todos los que debian estar consignados en esa Constitucion.

El sistema parlamentario, pues, está fundado, como he dicho antes, en la experiencia de muchos siglos y de pueblos muy aseasonados en estas cosas. Cualquiera que sea la forma de una Asamblea, está convenido que una cuarta parte de sus miembros basta, con tal que esté reunida la otra cuarta parte para dictar la lei.

Estas son cuestiones que no vamos á resolver, que estan resueltas ya, pero, puede una acaecer, y arriba muchísimas veces, y es q' no esten presentes la mitad mas uno: [p.] 69 ¿qué se hace entonces? ¿los ausentes suspenden la accion del mandato popular, por no cumplir con su deber? ¿El P. E. anula una Convencion por no nombrar los miembros que faltan para integrar la Asamblea? Algun remedio debe de haberse encontrado para este mal, y este remedio está en todas las Constituciones. Para ocuparse de los negocios á que estan destinadas las asambleas, es necesario la mitad mas uno de sus miembros presentes; pero, para convocar á los ausentes, no es necesario semejante condicion. Así está escrito en las Constituciones, y es de tradicion inglesa.

Asi pues, ¿cuántos son necesarios para compeler á los ausentes? Dos que se hallen

presentes; porque estan en el ejercicio de sus funciones; ese es *quorum* suficiente porque tiene el mandato para obrar, y no los q' se estan en su casa, faltando a su deber. La Constitucion de los Estados Unidos y las Constituciones de los Estados, dicen que un menor número bastará para compeler á que asistan los que no lo hacen, por todos los medios y con las penas que se hubieran dictado al efecto, luego el no asistir á la Cámara es un delito declarado por la Constitucion, y el delito no dá derechos.

Se ha dicho en el acto, por usar de una palabra mui recibida: estar en minoría supone una mayoría presente. ¿y cuál es la que existe cuando cierto número de D. D. estan en su casa? No hai el término de comparacion.

El Sr. Presidente por los medios conocidos y ordinarios ha citado cuatro veces y no ha concurrido suficiente número de miembros, entonces los *presentes*, no la minoría, se han reunido y han procedido, primero á pasar un aviso á los inasistentes, para que concurran, y despues á llenar las vacantes; esto último, con el mismo derecho que tienen para hacer lo primero.

El Senado de Buenos Aires, Sr. Presidente, existe hace 4 ó 5 años, y todas las personas que han asistido á sus sesiones, saben que ha funcionado generalmente con catorce miembros, es decir, que teniendo 25 miembros, la estadística del Senado da el mismo resultado que ha servido de base á la fijacion del *quorum*, que es el hecho de que siempre concurre á las sesiones de las Cámaras la mitad mas uno en término medio, y por eso la mitad mas uno forman las leyes. Ahora, pregunto, ¿no hai remedio cuándo dos cuatro ó mas Senadores no quieren reunirse, porque no desean que se decida un asunto? Si lo hai; y la nota del Sr. Ministro está revelando el vicio de sus palabras.

La lei es 75 miembros por la Convencion, y segun la nota, ¿cuál es el número total del que resulta la mitad mas uno—68 ó 75? Si lo primero estábamos en número, puesto que éramos 35 cuando se tomó esa disposicion. Estas son las razones que tubieron en consideracion los miembros presentes, fundados en la verdad de los hechos, para creer que habia el número suficiente. Cuando el Gobierno no ha nombrado el número correspondiente de miembros, se consideró que el de 35 era suficiente para resolver esas cuestiones. ¿Qué son las renun-

cias? Simplemente son el desistimiento que hacen los nombrados de su mandato. Nuestras leyes no han dicho que forzosamente deben aceptar el cargo; el no admitir las renunciaciones es un cumplimiento nada mas; pero tambien entre nuestras prácticas parlamentarias, que cuando un diputado dice que renuncia *irrevocablemente*, no hai óbice que ponerle. De manera que la Cámara al resolver, con 35 ó 40 de sus miembros, á aceptar esas renunciaciones, no hace acto deliberativo, puesto que no tiene derecho ni materia sobre que posibilidad deliberar.

Contestaré á una última observacion, sobre que no se tomó en consideracion la mocion hecha, ni recayó votacion sobre ella. Hai en el sistema parlamentario, en sus prácticas, y mui principalmente entre nosotros, dos maneras de dar asentimiento: el asentimiento tácito, que cuando es de toda la cámara, equivale á *votacion unánime* no por corruptela, sino por que así es en todos los parlamentos. Así está enseñado en los tratados que hablan de la materia.

«Cuando se hace una mocion irregular,» (estos son los testimonios) y «fuese asentida jeneralmente, eso equivale al voto unánime» ¿por qué? Por que tiene cada Convencional ó Diputado, el derecho de oponerse á una mocion, y desde que se oponga es un solo voto, es necesario discutir y ponerlo en forma, pero si nadie se opusiera si todos asintieran tácitamente, eso importa una votacion unánime.»

Cuando observaba el Sr. Ministro que si fué puesto á votacion esa nota observaba un hecho que no importa nada, porque lo he observado en el Senado 500 veces, y es de todas las Asambleas. El artículo 40 de la Constitucion dice: en ninguna Cámara comenzará sus sesiones sin que haya reunido mas de la mitad del número total de sus miembros; mas sino se llenara este el dia señalado por la Constitucion, deberan reunirse los presentes, aunque el número menor para escitar ó compeler á los mismos concurrentes en los términos y bajo los apremios que acordasen.

Este artículo es traducido literalmente. Hemos estado, pues, en derecho de acordar todo lo que era necesario para la Convencion de la Constitucion, sea, para compeler al Gobierno, (y uso intencionalmente de esa palabra,) sea á los inasistentes; las dos cosas tenemos derecho de hacerlo, como no lo

tiene de cierto el Gobierno para pasar una nota impertinente.

Sr. Barros Pazos—Yo he dicho Sr. Presidente, que el proceder de la Convencion en minoria, en la última noche en que aceptó las renunciaciones, está justificado por el reglamento del Senado, y aunque esta asercion no puede fundarse en un artículo que espresamente faculte á la minoria de la Convencion ó del Senado, para aceptar renunciaciones, yo creo que puede apoyarse en una interpretacion racional y lójica del artículo 2.º del reglamento del Senado. Es sabido que este reglamento ha sido aceptado por la Convencion para sus debates. En ese artículo se establece que el Senado en cualquier número puede aprobar ó desaprobado las elecciones; es decir, que tiene competencia, aunque sea en minoria, para clasificar los poderes. Yo deduzco de aqui, que si el Senado en cualquier número puede aprobar ó analizar sus elecciones la Convencion, puede, con igual razon, aceptar las renunciaciones de los que hayan sido electos.

Agregaré una palabra mas en comprobacion de lo dicho. La Comision como cualquiera cuerpo que tiene una razon legal de existir, debe tambien tener los medios de conservarse, de proveer á aquellos casos en que, por la voluntad ó por la negligencia de aquellos que no quieran asistir, pudiese quedar inhabilitada para funcionar.

Sr. Perez—El negocio actual tiene tres puntos de vista. Primero: saber si los miembros presentes de una Cámara para llenar el mandato de que estan investidos.....

[p. 71] /**Sr. Sarmiento**—El art. 40 de la Constitucion lo dice.

Sr. Perez—Voi á decir.

Segundo: si al tiempo que se toman estas resoluciones, esa misma minoria, esa fraccion de la Cámara, tiene la facultad de tomar resoluciones, que solamente deben ser tomadas por los Cuerpos, funcionando en número.

Sr. Sarmiento—Permítame negarle esa proposicion.

Sr. Perez—Tercero: saber si el Cuerpo tiene la facultad de imponer al gobierno la obligacion de completar el número de los Convencionales que deben funcionar en el desempeño de este mandato. Sobre el primero, yo no creo que admite ningun jénero de cuestion. Todo cuerpo que funciona tiene en si el derecho de tomar todas las medidas que sean conducentes para conservar su

organizacion y existencia. En la noche en que se trató de este punto, me parece, que la observacion que se hizo contra una medida tendiente simplemente á incitar á los Convencionales á llenar su deber, no debió admitir ni los honores de la discusion, porque para mí, sobre hechos que constituyen una verdad absoluta, es perder tiempo en discutirlo.

La Constitucion lo dice, y supongo q' aunq' no fuera asi, lo dice la razon de ser de todos estos cuerpos: no hai cuestion pues sobre esto. Sobre el segundo punto, yo creo, que si bien los miembros que estuvieron en la sesion en minoria en este mismo local, tuvieron derecho para compeler á los q' no asistieron, no puede seguirse la admision, de este segundo punto reducido á estos términos: «puesto que se tuvo facultad para compeler, tuvo facultad para tomar deliberaciones sobre la admision de renunciaciones, ó sobre cualquiera otro punto q' tendiese á reintegrar el cuerpo en su número legal. Esto no es cierto, y por eso extraño que en la acta que se leyó, se dijese que se habian aceptado renunciaciones. Las renunciaciones eran en un pequeño número; ellas no importaban la disolucion de este cuerpo; eran 4 ó 5 miembros que creian no deber aceptar su mandato, y esas renunciaciones estaban presentadas á la Convencion antes que se tomase una resolucion para hacer venir á ella á los inasistentes. Por consiguiente, creo que no obró bien el número de Convencionales que se reunió y tomó esa medida, y creo tambien que la resolucion adoptada es completamente nula.

Sobre el tercer punto, creo que estaba en su derecho esa fraccion de la comision en insitar al Gobierno á que llenase las bancas que resultaban no por medio de una resolucion puramente lejislativa, sino como estaba en su derecho para pedir á los convencionales inasistentes que asistiesen. No puedo sancionar con mi asentimiento la indicacion que contiene la nota del Gobierno sobre que este cuerpo no debe ser integrado. En mi concepto no se ha pensado bien lo que se ha dicho y no se ha tenido presente el punto de arranque. El Pacto espresa clara y determinadamente que los convencionales deben ser elejidos con arreglo á las leyes de esta provincia.

Las leyes dan 75 miembros á la representacion provincial, y la representacion de este cuerpo no puede existir sino por la pre-

p. 172

sencia de esos 75 miembros. De lo contrario podría suceder que mañana renunciáramos 20 ó 40, y los q' quedasen tendrían el derecho de tomar resoluciones sobre los actos de la Convención, y de imponer al país lo que las mismas leyes no dejaron. Quizá el Gobierno haya sido inducido á tomar esa medida por un temor que puede ser justificado, tales, /el de la prolongación de las Sesiones de la Convención; pero si las leyes del País establecen que ya debe ser representada por 75 miembros no veo por que ese tenor lo haría salir de los términos de la lei. Asi, pues, estoy conforme en aceptar que en minoría, el cuerpo tiene derecho de hacer las indicaciones que crea convenientes á efecto de conseguir que concurran los inasistentes.

No creo que tiene la facultad de tomar resoluciones sobre los puntos que corresponden al cuerpo funcionando en número, es decir, á la mitad mas uno; y creo por otra parte, que el Gobierno está en su deber de mandar hacer las elecciones, si se aceptan las renunciaciones que se han presentado.

Sr. Sarmiento—Creo que la discusión no esta despejada sino en un punto; á saber: si las renunciaciones [aceptarlas y proveer á ellas]¹ estan correspondidos [sic: a] en los derechos que los reglamentos dan á los parlamentos, ó si corresponde á la mayoría del Congreso. En otros términos: si es necesario el *quorum* mas uno para resolver esos puntos de las renunciaciones, ó si es simplemente una cosa orgánica ó interna de las Cámaras. Es necesario la mitad mas uno para legislar, para las otras cuestiones no es necesario: esta es la doctrina.

Pregunto ahora ¿aceptar las renunciaciones es una lei? es un proyecto de lei? Nó; son actos que tienen la calidad de resoluciones nó de leyes; luego la aceptación de renunciar corresponde á los actos puramente internos de las Cámaras; y para esos actos es que está facultado por la Constitución, en todo lo que tienda á la conservación del cuerpo.

Al Sr. Convencional se le oculta una cosa: ¿estaba en minoría la Convención la noche que procedió á entenderse en las renunciaciones? ¿Había *quorum* ó nó? Esto depende de saber cuál es el número de los Convencionales. Si es de 75 no había *quorum*; si de 68, como dice el Sr. Ministro, no había minoría; pero sostengo que en una y otra cosa estaban igualmente en regla los presentes.

Pediría á la Convención sinó cree oportuno dar una resolución sobre este caso, nó la dé, porque no vá á resolver cuestión interna de esta Convención, sinó cuestiones parlamentarias de todos los parlamentos; es decir, lo que se está discutiendo aquí es para resolver si la Cámara de Senadores, la de Diputados ó la Convención, tienen el derecho de proceder así, y haríamos muy mal en decidir un punto que debe afectar á los demas cuerpos colegiados; tanto mas que esa discusión no me parece necesaria, porque en primer lugar no se les podría obligar á los que renuncian, á que acepten, si no quieren hacerlo; y por tanto, no es materia de lei, sinó de simple resolución; y en segundo lugar, porque es necesario contestar al Gobierno, y porque puede ser que haya la mala fé de otros que digan: esa Convención incompleta, no fué Convención, por eso es conveniente que se ordene al Gobierno que la integre. Esta Convención Sr. Presidente, está fundada en las leyes del país, y yo no conozco Gobierno de Buenos Aires que haya puesto en cuestión, cuando el Presidente del Senado le haya avisado la falta de alguno de sus miembros, ni puestose á decir: el Senado tiene la intención de prolongarse; nó. Es que el Poder Ejecutivo lo es de esta Convención, puesto que lo es de las leyes del país. Algo mas, esta Convención es soberana, representante del pueblo para expresar su voluntad en tal cuestión, nada mas puede hacer; pero tiene todos los poderes de los Congresos Soberanos, de las Asambleas Constituyentes, porque esta lo es, en los límites de su mandato.

Yo creo, pues, que la cuestión no tiene trascendencia; lo único para lo cual se requiere mayoría es para dictar leyes; para los demas casos está probado por lo que se ha dicho, que tres Senadores, si no asisten mas, tienen poder para admitir renunciaciones, cuando ha ocurrido el caso que falten número al Senado, q' en cinco veces se haya convocado á reunion y no se han presentado Senadores en suficiente número.

Sr. Marmol—Podría formularse alguna cosa.

Sr. Presidente—Yo propondría si se han de reconsiderar las renunciaciones.

Sr. Mitre—El Sr. Diputado que habló hizo esa mocion, y no fué apoyado.

Sr. Presidente—Yo creo que no hai nada, y en el caso de proponer algo, sería esto.

p. 173

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Sr. Perez—El jiro de la discusion trae la mocion en sí misma.

Sr. Presidente—Toda indicacion necesita apoyo; puede pedirlo el Sr. Convencional.

Sr. Perez—Yo la formulare de este modo:—Si se han de reconsiderar las renunciaciones.

Sr. Presidente—Rijiendo el Reglamento del Senado, necesita apoyo.

Sr. Obligado—Parece que el Sr. Sarmiento se ha conformed con la indicacion, y yo la apoyo. Me parece que todos podemos votar. Los que creemos que la Convencion no puede tomar resolucion de esa naturaleza, votaremos por la afirmativa, y los que creen que sí por la negativa.

Sr. Elizalde (D. R.)—¿Está apoyada la indicacion?

Me opuse en la sesion en que se tomó esta resolucion, y creia que no debia haberla tomado la Convencion, no porque no estuviera en su derecho, sino porque me imaginaba que con la medida que se iba á adoptar nos encontrábamos en una completa mayoria y no habia cuestion de ningun jénero; pero desde que la Convencion resolvió en esa noche aceptar las renunciaciones, no puede volver sobre sus pasos, porque procedió en regla.

Estábamos ocupándonos del modo de remediar los males que sentiamos con la no asistencia de los Convencionales, y entonces nos encontramos con las renunciaciones. Uno de los medios que habia de conseguir la reunion de la Convencion, era proveer á las renunciaciones, es decir, aceptarlas, puesto que se presentaban con el carácter de irrevocables. Tanto la Constitucion, como los reglamentos de las Cámaras actuales, como los de otros cuerpos, han establecido el principio que ha desenvuelto el Sr. Sarmiento. Todas aquellas medidas necesarias para la conservacion del cuerpo, pueden tomarse con cualquier número.

Si no fuese así, el Sr. Diputado nos ha presentado un ejemplo de lo que sucederia. Ha dicho ¿y si renunciases 40 ó 50, qué haríamos? Es claro que nos quedaríamos en minoria, y así es que en el reglamento del Senado se ha hallado ese principio, y creo que los que no han asistido esa noche, por el hecho de no venir, han renunciado al derecho de tomar parte en la discusion, sobre la aceptacion de los [sic: a] renunciaciones. Sin embargo, esta no seria cuestion, si no diera la casualidad de haber una nota, que yo

tambien clasifico de impertinente. El Gobierno una de las razones que da es que la Convencion en minoria no ha podido hacer lo que ha hecho, entonces si nosotros reconsideramos lo que hicimos, daremos la razon al Gobierno, porque de ese principio se deriva la consecuencia que desenvuelve en su nota. Así es que /creo que mediando esta circunstancia, nosotros no debemos aceptar la idea de la reconsideracion que se ha pedido, porque en ello vá el honor de la Convencion, puesto que el Gobierno nos ha hecho un reproche, y nos dice una porcion de cosas injustas.

Sr. Marmol—Deseo que tengan presente los Señores Convencionales que asistieron á la conferencia que dió lugar á esta nota, que no se trata al pedir su reconsideracion en este momento, de las renunciaciones en sí mismas. Se pide la reconsideracion de una resolucion cuando se trata de mejorarla; pero ahora se pide, porque se nos niega la competencia para haberla tomado. Si adoptáramos esa idea, abdicaríamos nosotros mismos el derecho que creiamos tener. Esto seria pasar por las horcas caudinas.

Sr. Obligado—En la reconsideracion entran todas las opiniones: podemos votar de acuerdo.

Sr. Mitre—Es para buscar la verdad y no para evitar el peligro.

Sr. Marmol—Me he equivocado al formular la proposicion. Mi objeto es que no se sujete á votacion el proceder anterior; pero insisto en mi primitivo pensamiento que en el acto de reconsiderar las renunciaciones, se confiesa que no tuvimos derecho para hacerlo.

Sr. Riestra—Sr., yo fui uno de los diputados que votaron en la última sesion por la admision de las renunciaciones, lo que ha dado lugar á la nota del Gobierno. Creia entonces y creo ahora, que los miembros reunidos esa noche estaban en su perfecto derecho en tomar la resolucion que tomaron. No habria pensado así de una ley que tuviera efecto interno, pero se trataba simplemente de la conservacion del cuerpo, se trataba solamente de su fuero interno, de admitir las renunciaciones que habian presentado varios de sus miembros, para que reemplazados estos, la Convencion tuviera mas probabilidades de llenar su número, y no de pro[r]rogar su existencia, como el Gobierno dijo en su nota. Así es, que creo que los miembros reunidos no violaron ningun principio en

proceder como lo hicieron, pidiendo al Gobierno procediese á hacer las elecciones correspondientes.

El único señor diputado que he visto en esta noche hablar en contra de ese proceder, nos ha dado el mismo el argumento para triunfar. El nos ha dicho, que podia un número mayor renunciar, de manera que queda reducida la Convencion á 20 ó 30 individuos, y entonces los diputados existentes debian tomar en consideracion esas renunciaciones, porque de lo contrario no habria medio de marchar.

Sr. Perez.—Recuerde el Sr. Convencional la máxima: *necessitas caret lege*: la necesidad no tiene lei. Aqui no habia necesidad, porque estaba pleno el cuerpo.

Sr. Riestra.—No estaba la Convencion en los sentimientos ni en la conciencia de los q' faltaban á las sesiones. Habia cuatro ó cinco situaciones devalde, y era preciso tomar una resolucion ó medida, ¿y cuál fué esta? Una resolucion del fuero interno de la Convencion. ¿Qué puede objetarse á esto? ¿Qué mal puede resultar de la aceptacion de unas renunciaciones? ¿Cómo se provee á la conservacion del cuerpo? Dígalo el Sr. Convencional, si gusta.

Ha estado en su perfecto derecho en hacer lo que hizo, por consecuencia, no he de votar por la reconsideracion.

Sr. Esteves Sagui.—Quiero hacer algunas observaciones respecto de lo que he oido, que no deja de llamarme la atencion, aunque el asunto no mereceria la pena. No es como se ha indicado ya por la trascendencia que pueda tener, sino sobre otra cosa.

[p. 75]

Yo no puedo estar por la nota que pasó el Gobierno; pero tampoco puedo estar por la nota que se le pasó al Gobierno por acuerdo de la minoria ni estoy por los argumentos que se traen á colacion para decir que la Convencion en el caso de haber menor número que el que le está señalado para formar sesion, puede adoptar resoluciones de ese jénero. Es suponer, señores, que este cuerpo tiene las atribuciones que tienen los cuerpos legislativos.

Sr. Sarmiento.—Exactamente.

Sr. Esteves Sagui.—Es un error, Sr. Presidente, creer que nosotros reunidos con un mandato especialísimo, para tal o cual objeto, podemos como dice bien el Gobierno, dar tales ó cuales resoluciones respecto de ese mismo Gobierno, entrar en tales ó cuales exigencias, y dar órdenes, que cierta-

mente no son de nuestra competencia, sino de los cuerpos constituidos, q' tienen fuerza ó vida propia y estable, para poderlo hacer. En consecuencia, quiero suponer que renunciasen cuarenta miembros, ó que no quedasen mas que cinco: ¿quién ha dicho que esos cinco tienen facultad de decir al Gobierno por haber sido nombrados Convencionales:—proceda V. á hacer elecciones? No señores; nuestra mision está reducida á participar al Gobierno que hay esa circunstancia; y entonces ese gobierno será el responsable de todas las consecuencias que puedan sobrevenir porque no haya número de convencionales para cumplir con el Pacto. ¿Quién es el responsable S. S., sino ese Gobierno? Y si él no lo hace, será la Lejislatura que lo deja hacer; pero nosotros, S. S. ¿por dónde tenemos esa facultad? Estraño realmente que se aduzcan doctrinas semejantes.

Ni sacadas de los Estados Unidos, ni de Inglaterra, ni de los maestros de la ciencia, se puede decir tal cosa. Nosotros no necesitamos acudir á eso: tenemos aquí nuestros propios ejemplos, y debemos acudir á ellos.

No podremos menos de reconocer que si tal cosa pudiera existir en esta corporacion, habria hoy dos poderes Lejislativos en el Estado, y tendria la Convencion tantas y tan amplias facultades como tiene la Lejislatura. No nos olvidemos que estamos en cierto modo bajo la dependencia de la Lejislatura y del P. E., y que es al P. E. á quien incumbe únicamente impartir las órdenes ó tomar medidas. Si no las toma, la responsabilidad caiga sobre él. Nosotros no tenemos mas que comunicar que falta tal miembro, que ha renunciado tal otro, para que el Gobierno ordene la eleccion. Si el Gobierno no la hace, nosotros no tenemos facultad de compelerle. La facultad supone los medios de hacer cumplir. ¿Y qué hacemos [sic: e], si el Gobierno no quiere cumplir? ¿Nosotros Convencionales, reunidos aquí con un mandato especial, podremos pues ordenar al P. E.? Si el Gobierno no lo hace, es la Lejislatura quien le debe compeler. Yo no comprendo, Sr. Presidente, como de un acto tan sencillo, como es la atribucion que cualquiera cuerpo puede tener de compeler á los inasistentes, no comprendo como de una cosa tan sencilla se pase nada menos que á cosas tan trascendentales, como admitir renunciaciones, compeler al Gobierno ó dictar leyes.

No estoy, Señor Presidente, por lo que la minoría de la Convencion ha hecho, en cuanto á las renunciaciones; y creo que estamos en el caso de resolver hoy en plena reunion, si han de admitirse ó desecharse. No se diga, como se ha entendido por un Sr. diputado, que era pasar por las *horcas/caudinas*; no, señor; cuando se conoce un error, puesto que como hombres estamos espuestos á error, la enmienda, lejos de ser desdolorosa, es decorosa siempre. Si reconocido el error en que estuviéramos, no se enmendase, eso si seria desdoloroso.

Sr. Sarmiento—La cuestion, por lo que ha dicho el Sr. Convencional que me ha precedido en la palabra, cambia de aspecto. No se trata ya de saber si la Asamblea en jeneral tiene derecho de llenar la mision que llenó la minoría. Si esta Asamblea que se ha reunido legalmente, tiene todas las prerrogativas de las de su jénero.

En todos los paises del mundo, una Convencion convocada para reformar un artículo de la Constitucion vijente, por el hecho de haber declarado el Congreso la oportunidad de la reforma, se le da á la Convencion facultades que estan prescriptas en todas las Constituciones. Casi cada año hai una Convencion en los Estados Unidos, que se convoca con el mismo fin que esta de Buenos Aires, y esta Convencion tiene todas las prerrogativas de un Congreso constituyente, pues que ha sido constituido por un mandato popular que tiene, en virtud de que su eleccion emana de la soberania popular, como la de los Representantes del pueblo.

Pero, Sres. ¿á qué regla estamos sujetos, cuáles son nuestras atribuciones? El Pacto de 11 de Noviembre lo ha dicho: conforme á las leyes de Buenos Aires. Esto quiere decir que tenemos todas las prerrogativas de los Senadores y de los Diputados, que nuestras personas son inviolables, y que tenemos todos los fueros de los Senadores y de los Representantes.

Aquí ha habido una discusion al principio, sobre si se podian aplicar todas las reglas que se observan en las Asambleas parlamentarias. Yo creo que no puede haber cuestion á ese respecto. No somos cuerpos humildes, como se supone. No hay nada de eso; no estamos sujetos al P. E., y he estrañado por esto los términos de la nota que ha pasado á la Asamblea. Esta no es una oficina del P. E.; es un error en que ha incurrido el autor de aquella nota, y en que

incurre el Sr. diputado que ha hablado antes, porque el P. E., en virtud de una ley, hizo extensivos á este cuerpo los poderes de todas las Asambleas soberanas, y este cuerpo es semejante á ellas por su origen y por su mandato.

Veo que la cuestion se prolonga inútilmente, porque ella se reduce á esta sola proposicion: si la aceptacion de esas renunciaciones es una ley.

Esta es la cuestion.

Sino es una ley, la han podido resolver tres individuos, habiendo precedido el hecho de no concurrir suficiente número á cuatro sesiones consecutivas. Si es materia de ley es otra cosa.

Sr. Presidente—Si no hai quien tome la palabra, se votará.

Sr. Barros Pazos—¿Qué es lo que se vá á votar? Ha sido suficientemente apoyada la mocion de que se reconsidere la eleccion?

Sr. Presidente—Dos señores diputados la han apoyado. La proposicion que se vá á votar es esta: si se han de reconsiderar las renunciaciones que se aceptaron en la sesion anterior, ó nó.

Se votó, y resultó negativa.

Sr. Carrasco—Pido la palabra para decir, que si seguimos la discusion como hemos empezado, tratando de la nota en globo, sin tener ninguna cosa determinada sobre la que ha de rolar la discusion, vamos á perder el tiempo. Para evitarlo, hago mocion para que se nombre una comision, á /la que se pase la nota, para que proyecte una minuta de comunicacion.

Pero antes de eso, debería hacerse una votacion para resolver si se ha de contestarse ó nó la nota, por que creo que algunos señores convencionales han manifestado que el Gobierno estaba en su derecho para pasar esa nota á la Convencion, y otros que se archivase. Si la Convencion resuelve que debe contestarse, entonces tiene lugar el nombramiento de una comision para que dictamine sobre ella, y asi discutiremos el dictámen de la comision. Si entramos á discutir en jeneral, sobre todos los puntos de la nota, vamos á divagar, como hemos estado divagando. Por eso es que si algunos señores diputados apoyan esta idea, hago mocion para que se vote, y para que si se resuelve que se conteste, pase la nota á una comision.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo apoyo la indicacion para que pase la nota á una comi-

[p.] 76

[p.] 77

sion, pero no para que se vote, si se ha de contestar ò no, por que eso no admite discusion.

La Convencion que ha aceptado las renuncias, y que ha comunicado al gobierno su resolucion, no puede mandar archivar esa nota con que ha contestado el P. E. sin dar una resolucion. Ahora, yo no diré después de la discusion que ha habido, si tiene derecho ó no para negarse el gobierna [sic: o] á hacer la convocacion, porque la Convencion no tiene medios de probarlo; pero el hecho de comunicar al gobierno que se han aceptado las renuncias compete á la Convencion, aunque el gobierno haya contestado como á contestado.

En cuanto á la comision, es mui razonable.

Sr. Carrasco—Yo tambien creo que debe contestarse, pero como hai algunos Sres. que opinan porque no se conteste ¿por qué no se pone a votacion?

Sr. Marmol—La comision puede resolver eso tambien.

Sr. Riestra—Yo creo que la comision á que debe pasar esta nota, debe dictaminar con sujecion á la resolucion tomada en este momento.

Sr. Carrasco—No es bastante la resolucion q' acaba de tomarse en este momento, porq' la cuestion de si ha habido facultad ó no, es otro punto. Y si es que la Convencion tiene facultad de aceptar las renuncias, queda todavia otro punto, y es el de si la Convencion tiene facultad ò no para dirigirse al Gobierno, para que integre el número; porque se ha dicho tambien, que el Gobierno no tiene obligacion de obedecer el mandato de la Convencion. Otros dicen que no, que la Convencion debe limitarse á indicar al Gobierno la falta de número, y que sino lo hace, recaerá sobre él la responsabilidad.

Yo creo que sobre estos dos puntos debe resolver la Convencion.

Sr. Riestra—La resolucion sobre esos puntos puede darse junto con el dictámen respecto de la nota.

Sr. Carrasco—Pero antes de resolverse si se ha de contestar ò no.

Sr. Riestra—Si no puede dejar de contestarse Sr. diputado.

Sr. Presidente—Pongamos a votacion si la nota ha de pasar á una comision, para que proyecte una minuta de comunicacion, y nombraremos una comision de tres miembros para que la presente.

Se votó si se habia de pasar la nota á una Comision, y se resolvió que sí, por afirmativa jeneral.

En seguida, el Sr. Presidente nombró para componer la Comision, á los Señores Portela, Sarmiento y Carrasco.

/Sr. Presidente—Pasaremos á la òrden del dia. (p.) 78

El presupuesto que se indicó por la Convencion, ha sido acordado por el Sr. Ministro, y se está pagando. Sin embargo, si la Convencion quiere que se le someta, se leerá.

Varios—Creo que es inútil.

Sr. Presidente—Algunos Convencionales indicaron que se presentara á la aprobacion de la Convencion.

Sr. Barros Pazos—Es inútil.

Sr. Presidente—Entonces pasaremos á considerar el Reglamento.

Sr. Portela—El Reglamento todos lo conocen, no hai mas que votarlo.

Sr. Elizalde (D. F.)—Hai que leerlo para votar.

Sr. Elizalde (D. R.)—Puede votarse articulo por articulo.

Se empezó á leer.

Sr. Marmol—Permitame un momento...

Si los Señores Convencionales que no han leido, tienen alguna observacion que hacer, podrian hacerla, y nos ocupariamos de esas observaciones, sinó, parece que podriamos votar todo el Reglamento.

Sr. Elizalde (D. R.)¹—Haré una indicacion á la Convencion. La Comision ha creido salvar-todas las dificultades con el articulo último, que dice que quedan vijentes todas las prácticas adaptables á esta Convencion, para evitar que si se han omitido algunas, queden en vijencia.

Sr. Riestra—Si hai cualquiera duda, la Convencion puede decidirla por sí misma.

Sr. Presidente—Pero se pondrá á votacion articulo por articulo.

Sr. Marmol—Sinó hai quien haga observacion, parece q' puede votarse todo de una vez.

Sr. Presidente—Está en discusion el Reglamento.

Sr. Velez Sar[s]field—Sr. Presidente, yo tengo que hacer observaciones al reglamento que se ha presentado.

La Convencion constituida en los Estados Unidos para darse su constitucion, deter-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

minó que todas las reformas que se hicieran, no se tendria por definitivamente aceptadas, hasta no concluir de hacerlas.

Esta resolucion fué conveniente porque las reformas estaban redactadas, de manera que si se desechaban, habia lugar para otras, asi es que la redaccion de cada uno de los artículos de la Constitucion, lo mismo que la de las enmiendas que se hicieron, permitian la revision de todas ellas, y podian borrarse, alterarse ó sustituirse por otras que se dispusieran durante la discusion. La Constitucion se discutió en comision jeneral y la comision jeneral, redactaba las materias sin cuidarse de las formas de la redaccion que habia de tener la Constitucion. Se discutió el punto, y discutido y aceptado en todas sus partes, se pasaba á una comision de detalle, q' presentaba los artículos tomando las formas en que habian de quedar en la Constitucion; pero no solamente la resolucion de la comision jeneral, sino que tambien la resolucion de la comision de detalles podia alterarse al último, si la reforma ó el artículo que se habia sancionado no estaba en armonia con los demas. En consecuencia, como nuestra comision es reformar la Constitucion, y alguna de esas reformas pueden no estar en armonia con los demas artículos, ó ser desechados durante la discusion de las reformas, creo que debemos dejar á salvo, el derecho de poder presentar otras reformas en ves de las que se han presentado, y de poder hacer una última revision. No se si /habrá algo de esto en el reglamento que se ha presentado.

[p. 1] 79

Sr. Marmol—En el reglamento del Senado y en todos los reglamentos, hai un artículo que dice: El presente reglamento podrá alterarse por resolucion especial de la Cámara.

Sr. Elizalde (D. L.)—La observacion del Sr. convencional es ajustada á razon, pero no en materia de reglamentos.

Nosotros pensamos en eso, pero no lo hemos puesto, aunque asi debe ser, por la razon de que debe ser en virtud de una resolucion de la Convencion cuando empezamos á ocuparnos de las reformas.

Es conveniente, para que si admitimos una reforma, y mas tarde creemos necesario hacer otra que viene á modificar á aquella, podamos hacerla. Eso sucede con mucha frecuencia en una lei que tiene muchos artículos, y de esa manera, cada vez que hai que alterar un artículo, se puede hacer sin necesidad de sancionar una lei.

Sr. Velez Sarsfield — Entonces que que de entendido en el espritu de las reformas.

Sr. Barrós Pazos — Hai un artículo que establece que no podrá procederse á la reforma, sino por una votacion de la dos terceras partes.

Sr. Elizalde — Eso es respecto de una cosa concluida, no es respecto del miembro de una lei, que puede ser alterado mientras que no se haya sancionado totalmente la lei.

Sr. Riestra — No se podria leer ese artículo?

Sr. Roque Pere0 [sic: z] — Diré que votado un proyecto no puede volverse á él sino por el voto de las dos terceras partes de la mayoria.

Sr. Sarmiento — Puede dejarse siempre pendiente la discusion de lo que se ha sancionado para armonizar con el todo.

Sr. Elizalde — Con la supresion del artículo 13 queda todo arreglado.

Sr. Barros Pazos — Acepto la indicacion que hace el Sr. Convencional.

Sr. Elizalde (D. R.) — Es decir, los que presenten los demas Convencionales. Supóngase el Sr. Convencional que mañana se presente un proyecto de enmienda derogatorio de las enmiendas de la Convencion? Es preciso salvar esa dificultad.

Sr. Barros Pázos — Es preciso que puedan reconsiderarse las reformas hasta la conclusion.

Sr. Elizalde (D. R.) — Al menos, si la mayoria lo acuerda, puede agregarse.

Sr. Presidente — Sino se hacen otras observaciones al reglamento, se votará.

Sr. Roque Perez — Tengo que hacer observaciones al artículo 9 q' dice: «Antes de entrarse á la órden del dia, pueden hacerse indicaciones ó proponerse cuestiones de órden & c.» Es decir, pues, que si viene á la discusion un proyecto presentado por la Comision de la Convencion encargada del exámen de la Constitucion, antes de entrar á la discusion en jeneral se debe, segun el artículo nueve, sustituir por otro proyecto que quiera proponerse?

Me parece que esto es contrario á las prácticas parlamentarias que han observado los cuerpos legislativos, porque la sustitucion de un proyecto creo que solo puede tener lugar cuando en la discusion jeneral se combate ó se rechaza el proyecto presentado por la Comision. Digo esto, por que el artículo diez dice: «que cada artículo debe

sufrir dos discusiones, una en jeneral y otra en particular,» y el artículo diez y ocho dice: «durante la discusión particular de un / proyecto puede proponerse otro en subrogación de él, y una votación decidirá si el nuevo proyecto ha de pasar á comisión, ó entrar inmediatamente á discusión.» Yo no comprendo esto.

Si en la discusión en jeneral no puede proponerse la sustitución [*sic*: u] de otro proyecto, que también será objeto de esa discusión, como término contradictorio con el principio, una sola idea será el objeto de la discusión, y aceptada ó repetida esta, ¿cómo puede sustituirse la discusión en particular por una idea totalmente diversa? Me parece pues, que, ó hay aquí una contradicción resaltante, ó q' yo no comprendo bien la hilación de estos artículos.

Me parece, que la sustitución de un proyecto por otro, como idea fundamental, solo puede hacerse durante la discusión en jeneral, y que en particular no puede hacerse mas, que aquellas enmiendas que se crean convenientes, para el detalle y desarrollo de la idea fundamental del proyecto en discusión, admitido en jeneral.

Sr. Elizalde (D. R.) — La Comisión ha tenido presente que el punto primordial de nuestros trabajos debe ser el examen de la Constitución, pero al mismo tiempo ha creído que puede venir otro proyecto, que no está en la previsión humana muchas veces, y ha considerado que al ocuparnos del proyecto de reforma de la Constitución, pueden presentar tantas enmiendas cuantos artículos presente la Comisión, de manera que la palabra orden del día está empleada, de modo que después de tomar en consideración el proyecto de la Comisión, no pueda considerarse otro, porque es imposible que á mas del artículo que se está discutiendo, es decir, que á mas de la orden del día, pueda considerarse otro artículo á la vez.

Así es que si se presentan durante la discusión enmiendas que no sean del artículo que está á la orden del día, pasaran á una Comisión. De consiguiente, si se está discutiendo el artículo 82, por ejemplo, no se pueden presentar enmiendas sino á ese artículo. Es por eso que lo hemos puesto así.

Sr. Roque Perez — ¿Entonces la Comisión que ha presentado el Reglamento no quiere que en la discusión jeneral sea sustituida otra idea que altere el fondo del proyecto? Yo dijo [*sic*: g] que esto es con-

trario á las prácticas parlamentares. Diré mi pensamiento.

El informe de la comisión puede partir, como partirá, de la base de que la Constitución debe sufrir tales ó cuales reformas, y proponer esas reformas á la aceptación de la Convención; pero la otra parte de la Convención, es decir los miembros de ella que están por la no reforma, pueden decir: por tales ó tales razones, nosotros estamos conformes con la idea de la comisión, y proponemos un proyecto de resolución diferente, en vez del que ha presentado la comisión. ¿En donde se propende á la sustitución sino es en la discusión jeneral del proyecto presentado por la comisión?

Sr. Elizalde (D. R.) — Al presentar el Sr. diputado la reforma, puede discutirse, pero tiene que hacerlo antes de entrar á la orden del día.

Sr. Roque Perez — Pero yo digo, fijémosnos [*sic*] bien para que no se arguya después sobre el artículo nuevo. El artículo dice: (leyó) «Cuando viene un proyecto que forma la orden del día, es en la discusión jeneral que deben hacerse las observaciones, ó antes que entre el proyecto á discusión.

Sr. Elizalde (D. R.) — Sí, Sr. antes que entre á discusión.

Sr. Roque Perez — Entonces en el artículo 18 puede ponerse esto con mas claridad.

Sr. Ugarte — Sí, después que se presenta un proyecto no se puede entrar á la orden del día. Digase, antes ó después de la orden del día.

Sr. Riestra — Un proyecto puede aceptarse en particular y rechazarse en jeneral; *in-totum*. Eso es práctica constante.

Sr. Ugarte — El artículo dice terminantemente: que las cuestiones que tengan por objeto reemplazar algún artículo, deben presentarse antes de entrar á la orden del día. Entrando á la orden del día, ya no se puede presentar. Si tal es la idea, agreguese una palabra, y está todo concluido.

Sr. Anchorena — Puede ser que según las prácticas que se han seguido, después que se entre en la discusión jeneral, no puede sustituirse por otro, porque ya se ha dado principio á la orden del día; pero yo creo que en el curso de la discusión jeneral, puede proponerse otro proyecto si fuese apoyado. Ahora, en cuanto á la discusión particular de los artículos, creo que no se puede aceptar lo que dice el reglamento.

Yo creo que no puede aceptarse la sustitución después que ha sido apoyado en jeneral el proyecto que se está discutiendo. Creo también, que si en la discusión particular se formula algún artículo en sustitución del que se está discutiendo, y es apoyado, debe entrar inmediatamente en discusión sin pasar á comisión.

Sr. Barros Pazos — El artículo del reglamento no habla de la subrogación de un artículo por otro, sino de un proyecto por otro; no diré durante la discusión en particular de un proyecto se puede sustituir el proyecto, sino el artículo que se está discutiendo. Así es que la discusión tiene dos caracteres: jeneral y particular. Formulada en la discusión en jeneral, puede presentarse otro proyecto en sustitución [sic] de la idea que se está discutiendo; y si el proyecto en discusión es rechazado, entonces entrará el otro siempre que hubiese sido apoyado. En la discusión particular, no puede presentarse otro proyecto en jeneral en sustitución del que ha sido admitido, sino, uno ú otro artículo de los que se están discutiendo.

Creo que para esto no es necesario que se pase á comisión siempre que haya sido apoyado el artículo que se presenta.

Así es que yo propongo esta reforma: *antes de entrarse á la órden del día, ó durante ella, pueden hacerse indicaciones ó proponer cuestiones de órden &c.* Esto me parece ser muy ajustado á la práctica jeneral.

Sr. Presidente — Puede dictar la forma el Sr. Convencional.

Sr. Riestra — El artículo del reglamento lejos de ser contra la práctica, está consignado en los reglamentos vijentes. El Sr. Convencional que ha sido diputado les debe conocer.

Sr. Anchorena — Yo he observado, señor, entiendo. Creo que aceptado un proyecto en jeneral, no se puede, al entrar en la discusión particular de cada uno de los artículos, presentar otro proyecto, sino un artículo en sustitución [sic: u] de otro artículo.

Quisiera que esos Convencionales que lo entienden de otro modo, me rebatiesen esto.

Aquí parece que se [h]á confundido la discusión en jeneral con la discusión en particular, porque se supone que en la discusión particular se puede presentar otro proyecto en jeneral. Yo creo que no se puede presentar sino un artículo en sustitución del que

se está discutiendo. Sería una grnn [sic: a] casualidad que aceptado un proyecto en jeneral, se rechazan en particular todos sus artículos.

Sr. Riestra — Puede ser rechazado, y es muy frecuente que se sustituyan los artículos por otras composiciones totalmente diversas.

Sr. Anchorena — Es cierto.

Sr. Riestra — Ya ha sucedido que habiendo sido desechado y sustituido por otro un proyecto, no se ha aceptado ninguno, porque se ha desechado el proyecto de la comisión, y se ha votado en la discusión particular por la negativa, en los artículos del proyecto [sic: e] presentado, y ha concluido el asunto.

Sr. Elizalde (D. R.) — La Comisión ha considerado á cada artículo como á un proyecto que se va á discutir en jeneral y en particular. No se habla de todas las enmiendas que se presentan, sino de cada enmienda, es decir, cada enmienda debe sufrir dos discusiones en jeneral y en particular. Algunos pueden estar por la enmienda y otros en contra, pero eso se arreglará cuando se entre á los detalles.

Sr. Achorena — Yo me oponía á que durante la discusión particular, pasará á Comisión un proyecto que se presentará siendo apoyado por dos ó tres individuos, por que esto no se puede hacer.

Sr. Riestra — Pasa á Comisión si por resolución de la Cámara se suspende la discusión hasta que la Comisión dictamine, pero eso, por resolución de la Cámara.

Sr. Roque Perez — ¿Y si se suplieran las palabras del artículo por otras?

¿Cuando no se propone una subrogación, sino una adición diferente de la de la Comisión, que se hace?

Sr. Carrasco — He oído las observaciones que se acaban de hacer, y encuentro que son bastantes fundadas algunas de ellas.

El artículo nueve dice: «Antes de entrarse á la órden del día, pueden hacerse indicaciones ó proponerse cuestiones de órden, tend[i]entes á que vuelva el proyecto á la Comisión, ó aplazar la discusión ó sustituir la por la de otro asunto ó proyecto, y si fuesen apoyadas por cuatro diputados, serán discutidas y resueltas.»

Aquí están comprendidas solamente las mociones previas que se hacen para sustituir la órden del día. Es decir, que se deja la órden del día en el momento que la Convención se ocupe de otra cosa, para que

pase á la Comision. No sucede así en el caso de que se proponga otro proyecto en lugar del que se está discutiendo, por que entonces, si ese proyecto es suficientemente apoyado, se discute primero el de la Comision, y si el de la Comision es rechazado, entra inmediatamente el que se ha propuesto en su lugar. Por consiguiente, la dificultad de este artículo; lo que motiva toda esta discusion, en mi concepto, es que se diga: que vuelva el proyecto á la Comision, ó sustituirlo por la de otro asunto ó proyecto. Quítense esas palabras y queda todo arreglado.

Sr. Portela—No puede negarse esa facultad, porque se puede proponer otro proyecto despues de la discusion de la órden del dia, que sea conveniente aceptarlo.

Sr. Carrasco—Cualquier Convencional tiene derecho de presentar un proyecto, pero no tiene facultad de cortar la órden del dia de esa noche. Por consiguiente, yo creo que quitándole al artículo las palabras proyecto ó mocion, queda muy bien y de conformidad con el artículo 18.

Si es aceptado el proyecto de la Comision, como se está haciendo ahora mismo: si en la discusion jeneral el Reglamento es aprobado, como lo ha sido, entramos á discutir artículo por artículo, y si durante esta discusion se propone un proyecto en subrogacion del que estamos discutiendo, una votacion de la Convencion decidirá si ha de pasar á Comision ó no; pero si se propone un artículo en vez del que se está [sic: e] discutiendo, no hai necesidad de que pase á Comision, porque no vamos á sustituir el proyecto del reglamento.

Sr. Roque Perez — Yo no tengo inconveniente en que pase el artículo conforme está, siempre que quede entendido que durante la discusion jeneral los que hacen oposicion, tengan derecho de formular otro proyecto en sustitucion del proyecto que se está discutiendo. Si esta libertad no la quita el artículo del reglamento, yo no me opongo absolutamente, pero que quede claro.

Sr. Riestra—En manera alguna se opone.

Sr. Mármol—En cuanto al artículo nuevo, no tengo onserbacion [sic: b] que hacer, pero al artículo 18, sí. Durante la discusion particular de un proyecto, no se puede introducir otro proyecto. A ese respecto no me citaran los S. S., de la Convencion ningun antecedente.

Durante la discusion particular se puede proponer la sustitucion de un artículo por

otro; pero no va á Comision, á no ser que siendo de mucha gravedad, pase todo el proyecto.

No se me citará un ejemplo de que en la discusion particular, se haya presentado otro proyecto en sustitucion del que se está discutiendo.

Eso se hace en la discusion jeneral.

Sr. Elizalde (D. R.)—Es necesario fijarse en la particularidad del caso. Esto nace. . .

Sr. Mitre—Es para que se discuta ta [sic] en jeneral si se ha de reformar el artículo. Eso es lo que importa.

Sr. Mármol—Entonces, ¿no es proyecto lo que se llama proyecto aquí?

Sr. Elizalde (D. R.) — Voi á decir.

¿El dictámen de la Comision, como se va á discutir el dictámen de la Comision? ¿En jeneral? No Sres. Se admite el dictámen de la Comision en particular puesto que ha enmendado algo. Se va á tomar en consideracion las reformas de la Constitucion sobre tal ó cual artículo. Aquí está empleada la palabra proyecto, por cada uno de los miembros del proyecto.

Sr. Carrasco—Pero la votacion en jeneral, es si se ha de aprobar el dictámen en jeneral.

Sr. Elizalde (D. R.)—La discusion en jeneral, es si se admite el proyecto en jeneral, pero tenemos el derecho de discutir desde el primer artículo hasta el último para probar que las enmiendas que se proponen son malas. El diputado puede tomar enmienda por enmienda probar que son malas y proponer otras. De esa manera seria nunca acabar; es preciso contraerse á enmienda por enmienda.

Sr. Sarmiento—Es una ley de 107 artículos, y si sobre cada uno de ellos que dice una cosa, y en seguida se comentan las reformas, saltando del artículo 7.º al artículo 104, seria una confusion que no nos entenderiamos.

Sr. Elizalde (D. R.)—En el negocio del Código de Comercio, se habló del primer artículo hasta el 1,500

Sr. Carrasco—La discusion en jeneral es para decidir si conviene ó no aceptar las reformas ó sancionar la Constitucion tal como está. Si se rechaza el proyecto de la Comision en jeneral, quiere decir que la Convencion está por que no haya reformas, /pero si encuentran convenientes las enmiendas, se aprueba el proyecto de la Comision y entonces entramos á la discusion particular.

Sr. Sarmiento — ¿El Reglamento no se está discutiendo para un caso especial? Estamos discutiendo, si es examinar la Constitución, si es examinar esto, si es examinar el otro. La proposición del Señor Diputado Velez, era que no se concluyese sobre nada, para que haya tiempo de deshacer lo que se haya hecho.

Sr. Carrasco — Pero el artículo que se está discutiendo es el Reglamento.

Sr. Sarmiento — ¿Por eso nos vamos á hacer golpear 500 veces?

Sr. Barros Pazos — Puede votar, Sr. Presidente, sinó se formula alguna enmienda ó algo.

Sr. Elizalde (D. R.) — Yo creo que los Señores Convencionales deben formular las enmiendas que proponen.

Sr. Anchorena — Yo propongo esta: ¿Es antes ó después que pueden hacerse indicaciones[sic: cl]?

Sr. Car[r]lascos — Se han estado discutiendo las enmiendas, y lo que corresponde votar es si se han de agregar ó no.

Sr. Presidente — Las otras enmiendas que se han propuesto pueden dictarse también.

Sr. Roque Perez — La cuestión es muy sencilla: con quitar de este artículo y poner en el art. 18, *durante la discusión en general ó en particular*, queda todo concluido.

Sr. Marmol — Entonces se viene á decir lo mismo.

Sr. Elizalde (D. R.) — Con el artículo final, que dice que quedan en vigencia todas las prácticas de las Cámaras, queda salvado todo.

Sr. Presidente — Van á leerse los artículos modificados.

Sr. Elizalde (D. R.) — Con sustituir una frase por otra queda todo arreglado.

Sr. Presidente — Van á leerse los artículos con las enmiendas, se votará si se aprueba el Reglamento con las modificaciones que se han leído.

Art. 9. Antes ó durante el orden del día, pueden hacerse indicaciones ó proponerse cuestiones de orden, tend[i]jentes á que vuelva el proyecto á la Comisión, ó aplazarlo, si fuesen apoyadas por cuatro diputados, se ran discutidas y resueltas.

Art. 13. Votando un artículo ó proyecto, no puede reabrirse el debate, á menos que la mayoría lo acuerde; y discutido y votado nuevamente, quedará cerrada de todo punto.

Art. 18. Durante la discusión general ó particular, de un proyecto, puede ponerse

otro en subrogación de él, y una votación decidirá si el nuevo proyecto ha de pasar á la Comisión, ó entrar inmediatamente en discusión [sic].

Sr. Villegas — Yo me voy á permitir hacer otra modificación.

Aquí se faculta al Presidente de la Convención para imponer penas, para imponer tres días de arresto al que perturbe el orden. Este artículo en la parte que faculta al Presidente para imponer penas, deroga esa parte de las leyes generales, porque el delito de perturbar el orden es de la jurisdicción de las autoridades comunes, á quienes corresponde graduar la pena, según el delito cometido, que puede ser más ó menos grave.

Por esa razón yo pediría la subrogación de ese artículo, para que en vez de facultar al Presidente para imponer tres días de arresto, se le facultara para arrestar á los individuos que falten al orden, entregándolos á la justicia ordinaria.

Sr. Elizalde (D. R.) — Puede ser que el delito que se cometa no sea suficiente para ser castigado con tres días de arresto; pero en cuanto á la facultad del Presidente para imponer la pena no cabe duda: toda autoridad que ejerce jurisdicción propia la tiene.

Sr. Velez Sarsfield[d] — Ese es un derecho que tienen los cuerpos deliberantes, pero que no se ha usado nunca. ¿Y para qué en una Convención vamos á salvar ese derecho, cuando en tantos años el Presidente de las Cámaras no ha penado á nadie?

Entremos á la cuestión principal S. S. porque el Sr. Presidente no ha de hacer uso de ese derecho. Que se suprima si se quiere.

Sr. Sarmiento — No tengo inconveniente en que se suprima por las razones que se han alegado. Pero por la Constitución de Nueva-York, el Presidente de la Asamblea puede aprehender durante la sesión á cualquiera que falte al respeto desde la barra con algún signo.

Casi todas las constituciones imponen la pena de trescientos patacones, y no hay más trámite que seguir, sino q' el Presidente dijo: fulano perturba el orden; y ni tiene derecho de replicar. El Presidente no se equivoca; es lo mismo que el juez de Paz, que los jueces de los Tribunales, que jamás consenten q' se les falte al respeto, ni que digan ciertas insolencias; para salvarse de la pena á que se han hecho acreedores.

Puede borrarse la disposicion si se quiere; pero el Presidente tiene derecho de aprehender al que le falte al respeto; porque estando la Convencion reunida segun las leyes, tiene todas las prerrogativas de los otros cuerplos.

Sr. Elizalde (D. R.)—Admito la supresion; quedando el derecho de despejar la barra.

Sr. Villegas —Entonces, si un individuo faltase al respeto, el presidente no puede hacerlo aprehender?

Sr. Marmol—Nunca llega el caso de que un hombre falte al respeto, es toda la barra entera, y no se puede prender á toda la barra.

Sr. Villegas —Hai dos reformas; una para que se suprima el artículo, y otra para que se enmiende.

Sr. Carrasco—La Comision está conforme con q' se suprima, *imponer tres dias de arresto*.

Sr. Elizalde [D. R.]¹—¿Y què se pone en lugar de imponer tres dias de arresto.....? ¿Hacer salir de la casa?

Sr. Velez Sarsfield —Señores, este Reglamento va tomando un caracter mui sério. Yo he visto casi todos los Reglamentos, y ni el de la Convencion de los Estados Unidos, le daba la solemnidad y la aristocracia que le da á este esta Convencion; porque allí no se establecieron todos estos requisitos aunque se trataba nada menos que de hacer la Constitucion de los Estados Unidos. Allí la Convencion se reunió sola, y nadie supo de que se trataba, hasta que no se dió la Constitucion. Yo creo que así haríamos mejor lo que vamos ha hacer, que marchando con esta solemnidad con que vamos á marchar.

Eso es bueno para los Cuerpos Lejislativos permanentes, no para la Convencion, que se ha reunido aquí para reformar tres ó cuatro artículos. Para eso se llama á los Diputados de la Convencion y se cierra la barra, que ha debido cerrarse, porque esto no ha debido ser público.

Sr. Elizalde (D. R.)—Se ha tenido presente el Reglamento del Congreso del año 25.

Sr. Velez Sarsfield—Pero ese reglamento no es para una Convencion como esta; está bien, bueno ó malo aceptémoslo, porque vá á durar pocos dias.

Sr. Elizalde (D. R.)—Pueden leerse las enmiendas.

Sr. Sarmiento—Con una palabra está todo.

/Sr. Alsina (D. A.)—Voy á hacer una pregunta.

Desearia saber cuál es el espíritu del artículo 6.º que dice: (leyó) Desearia saber qué importa este artículo. ¿Es acordar el derecho á los que han asistido, de mandarse mudar á los veinte minutos de la hora fijada?

Sr. Elizalde (D. R.)—Es con el objeto de señalar un término para que se espere.

Sr. Presidente—Se van á poner á votacion los otros artículos del Reglamento, con las modificaciones que han recibido.

Art. 6.º La mitad, mas uno de los convencionales bastará para tener sesion, y si pasados veinte minutos de la hora fijada para abrirla, no hubiera número, podran retirarse los que hayan asistido.

Art. 7.º Es prohibido á la barra todo signo de aprobacion ó desaprobacion. El presidente podrá hacer uso de la fuerza pública, previa consulta de la Sala, para despejarla, ó hacer salir al que perturbase el órden.

Se votaron y fueron aprobados con las modificaciones.

Sr. Presidente—Si les parece á los Sres. Convencionales, se levantará la sesion y se citará para mañana ó pasado.

Sr. Carrasco—Es preciso señalar un dia en que la Lejislatura no necesite el local.

Sr. Ugarte—No son sinó las diez y cuatro, y podemos estar hasta la una de la noche.

La citacion decia que era para considerar los asuntos repartidos, y no se ha considerado mas que el reglamento y el presupuesto. Creo que podríamos empezar á discutir el dictámen de la Comision.

Sr. Alsina [D. A.]²—Creo que no se ha dado tiempo para estudiarlo. Y el negocio es tan grave, que es necesario dar mas tiempo.

Sr. Presidente—Se votará si se ha de levantar la sesion ó no.

Sr. Marmol—Yo opino porque nos reunamos mañana.

Sr. Barros Pazos—De aquí á á [sic] mañana no hay tiempo ni para hacer el acta.

Varios—Que sea pasado mañana.

Se levantó la sesion á las 10½ de la noche.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Ibid.

lp. 87) /3.ª Sesión ordinaria. [de] 25 de Abril de 1860.¹

El Presidente de la Con- }
vencion del Estado. }

Presidente.
Acosta
Arca
Alvaríño
Alsina (D. A.)
Anchorena (D. T.)
Boesch
Benites
Barros Pazos
Castro
Cantilo
Carrasco
Correa
Costa
Drago
Dominguez (D. J.)
Eguía (D. C.)
Esteves Sagui
Elizalde (D. F.)
Elizalde (D. R.)
Escalada (D. M.)
Escalada (D. V.)
Frias
Garcia
Gomez
Gelly y Obes
Irigoyen
Lanus
Lexica
Lagos
Mitre
Moreno
Mármol
Molina
Martínez
Muñiz
Ocampo
Portela
Perez
Riestra
Saavedra (D. M.)
Saenz Valiente
Salas
Sarmiento
Saenz Peña
Trelles
Torres
Ugarte
Villegas
Velez Sar[el]field

La sesion se abrió á las ocho y media de la noche, con asistencia de los Sres: —(al márjen.)

Se leyó el acta de la sesion anterior.

Sr. Sarmiento — Agregaré algunas palabras á la redaccion del acta.

En donde dice que no han sido de carácter legislativo las razones á que alude, debe ponerse: siendo puramente internas de la Cámara, tiene facultad &a.

Sr. Presidente—El Sr. Muñiz va á entrar á prestar juramento.

Entró el señor Muñiz, y prestó juramento en la forma de costumbre.

Sr. Presidente — La Comision encargada de proponer una minuta de comunicacion ha despachado.

Hai tambien una renuncia de un señor Convencional que se dará cuenta.

Se leyó la renuncia del señor Convencional D. Agustín Saavedra.

Sr. Presidente — Este asunto, como es de práctica se tratará, sobre tablas.

Si no hai quien tome la palabra se votará, si se admite ó nó esta renuncia.

Se votó, y fué admitida por afirmativa general.

Sr. Presidente — Si á la Convencion le parece, se dará cuenta de la minuta de comunicacion que ha presentado por la Comision.

[Se leyó].²

¹ Aquí comienza el *Numero 7.º* del *Diario de sesiones* que, facsimil, reproducimos entre las pp. 714 y 715 de este tomo, lámina LXXXVI de esta obra. Presidió el convencional Carreras. (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Buenos Aires, Abril 26 de 1860.

Al Poder Ejecutivo del Estado.

El infrascripto, presidente de la Convencion del Estado de Buenos Aires, tiene el honor de anunciar á V.E., que la Convencion en sesion del 24 del corriente, ha considerado la resolucion de los miembros presentes en número de 35 en la sesion del 29 del pasado y la nota de V. E. relativa á lo acordado en esta, y ha resuelto por mayoría de treinta y cuatro votos contra diez y siete, que los miembros presentes estuvieron en su derecho al aceptar las renunciaciones que con carácter de irrevocables hacian varios convencionales.

En su virtud me ordena reiterar á V. E. el aviso dado entonces de las vacantes ocurridas, tanto por esta causa, como por haber tenido lugar elecciones dobles, á fin de que se proceda á reintegrar el número de Convencionales que deben representar al Estado conforme á sus leyes.

Dios guarde á V. E. muchos años.»

Está en discusion general.

/Sr. Sarmiento—La comision encargada de presentar el proyecto de comunicacion al Gobierno, tuvo presente algunos apuntes en que estaban espuestos los principios porque se habia rejido la Convencion para llenar su mision, respondiendo á los cargos que se le han hecho en la nota del Gobierno con la circunspeccion posible; pero examinando bien las causas, y para evitar cualquiera debate que nos absorbiese el tiempo, y por evitar tambien cualquiera discusion con el Gobierno, que á nada conduciera, la comision ha creido mas conveniente redactar la nota, en los términos mas simples, y sin hacer ninguna alusion á los antecedentes. Ha consultado tambien lo que habia resuelto la minoria de la Convencion que ha sido corroborada en la sesion de ayer.

Creo que esto será suficiente para explicar las razones porque ha procedido asi la Convencion.

Sr. Presidente — Se va á votar si se admite en general la minuta que acaba de leerse.

Se votó, y fué aprobada.

Sr. Presidente — Se leerá por periodos.

Sr. Elizalde (D. R.)—Como no ha habido oposicion, puede leerse toda.

Creo que la única cosa que debiera suprimirse es el número de votantes, porque cuando el cuerpo legislativo sanciona algo, sea con la mayoría que fuese, nunca se pone cuántos votos ha tenido.

Sr. Mitre—Eso corresponde á la nota del Gobierno, que dice que treinta y cinco individuos tomaron la resolucion.

Sr. Sarmiento.—Puede suprimirse, si se quiere; sin embargo, eso viene á hacer constar el hecho curioso de que treinta y cuatro afirman y corroboran lo que habian hecho treinta y cinco, que se consideraban minoría.

Sr. Presidenpe [sic: t]—Se votará si se admite en particular la nota que se ha leído. Se votó, y fué aprobada.

Sr. Presidente—Se pasará á la órden del día: léase el informe.

Sr. Sarmiento.—Ahora será preciso agregar á la nota que ha de pasarse al Gobierno la nueva renuncia que ocurre.

Sr. Elizalde [D. R.]—Eso debe hacerse por separado.

Leyese entonces el informe [sic: n].

INFORME DE LA COMISION EXAMINADORA DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

El Pacto del 11 de Noviembre, sometiendo al libre exámen del pueblo de Buenos Aires la Constitucion Federal, que rije á las Provincias hermanas, dió oríjen á la Convencion. (1)

El pueblo de Buenos Aires, delegando en vosotros una parte de su soberanía, al efecto, ó bien de aceptar dicha Constitucion sin observaciones, ó bien de proponer en ella las reformas que fuesen convenientes y necesarias, constituyó á la Convencion en árbitro de la incorporacion de Buenos Aires á la Confederacion, por lo que respecta al tiempo, modo y forma en que ella haya de efectuarse.

La comision examinadora que nombrasteis de vuestro seno, á fin de que dictaminase sobre el particular, tenía pues que considerar previamente las dos grandes cues-

tiones so/metidas á vuestra decision, á saber: (p | 89)

1.ª La aceptacion simple de la Constitucion Federal, ó sea la incorporacion inmediata. (2)

2.ª La adopcion de un plan de reformas á la Constitucion, ó sea la incorporacion por los medios que determina el Pacto de 11 de Noviembre en su artículo 5.º [3]²

La comision examinadora, al dar cuenta á la Convencion del resultado de sus trabajos, cumple con el deber de informarla acerca de los motivos que la han decidido por la adopcion del plan de reformas, que expondrá mas adelante, y cuya discusion consta de los ocho números del *Redactor* de sus sesiones, que han sido distribuidos á los Sres. diputados, y que deben considerarse como parte integrante de este informe.

Los motivos que dirijeron á la comision á optar por la adopcion de un plan de reformas y no por la simple aceptacion de la Constitucion, los unos son de un orden puramente transitorio, y los otros de un interes permanente.

La Comision pasa á esponerlos brevemente.

Partiendo de la base de que el convenio del 11 de Noviembre, fué á la vez un tratado de paz y un pacto de union, la Comision reconoció la necesidad imprescindible de la reforma de la Constitucion, como un medio de evitar en lo futuro las causas que habian provocado la lucha, felizmente terminada, y como una prueba evidente de que la incorporacion de Buenos Aires se efectuaba por el libre consentimiento, y no por la presion de circunstancias pasajeras.

Habiendo sido el oríjen de la guerra algunas de las disposiciones contenidas en la misma Constitucion, ellas no podian quedar subsistentes, sin comprometer la paz de los pueblos en lo futuro, y la dignidad de Buenos Aires en lo presente; tanto mas cuanto

(2). Artículo 4.º del Pacto—Si la Convencion provincial acepta la Constitucion sancionada en Mayo de 1853 y vijente en las demas provincias Argentinas, sin hallar nada que observar en ella, la jurará Buenos Aires sole[mn]mente en el día y en la forma que esa Convencion provincial designare. [Ibid.]

(3). Artículo 5.º del Pacto—En el caso que la Convencion provincial manifieste que tiene que hacer reformas en la Constitucion mencionada, esas reformas serán comunicadas al Gobierno Nacional, para que presentadas al Congreso Federal Legislativo, decida la convocacion de una Convencion ad hoc, que las tome en consideracion, á la cual la provincia de Buenos Aires se obliga á enviar sus diputados, con arreglo á su poblacion, debiendo acatar lo que esta Convencion así en integrada [sic: t], decida definitivamente [sic: e], salvándose la integridad del territorio de Buenos Aires, que no podrá ser dividido sin el consentimiento [sic: t] de su Legislatura. [Ibid.]

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

(1) Artículo 2.º del Pacto—Dentro de veinte días despues de verificado el presente convenio, se convocará una Convencion provincial, que examinará la Constitucion sancionada en Mayo de 1853, vijente en las demas Provincias Argentinas. [Nota del Diario de sesiones.]

que, en el mismo Pacto que puso término á la guerra y determinó las bases de la union, se reconocia que él tenia por objeto cimentar la paz, sin el sacrificio del decoro de ninguna de las dos partes contratantes, modificándose en consecuencia esas disposiciones en el hecho mismo de pactar. (4)

Importando la aceptacion simple de la Constitucion por parte de Buenos Aires, un mero consentimiento prestado á una lei, que no habia sido ni era la espresion de su voluntad, desde que habia sido dictada por un Congreso en que no se halló representado, ese consentimiento podria parecer el resultado de la violencia ó de la presion de circunstancias extrañas á la lei misma; y por lo tanto, el principio de la soberania no quedaba salvado, si Buenos Aires no ponía en ejercicio el mismo derecho de que usaron las provincias en 1853, patentizando así su libertad de accion, por medio de la proposicion de la reforma y de la reunion de una Convencion Nacional, que haga respecto de él, lo que el Congreso de 1853 hizo respecto de las demas Provincias.

Así, pues, consultando la paz y el decoro de los pueblos, á la vez que los principios fundamentales de las so/ciedades que se gobiernan por instituciones democráticas, la comision reconoció que, la necesidad de reforma era imprescindible, para que la paz fuese fecunda y duradera, y para que la union fuese sólida y ajustada al principio de la soberania popular.

A estos motivos, de un órden político ó especulativo, ó nacidos del estudio de la actualidad, se agregaban otros en un carácter esencialmente práctico.

En primer lugar las cláusulas del Pacto del 11 de Noviembre que derogan, reforman ó modifican explícita ó implícitamente algunos de los artículos de la Constitucion Federal (como se demostrará más adelante) haciendo indispensable armonizar el Pacto con la Constitucion.

En segundo lugar, la experiencia de siete años de vida constitucional, que ha señalado ya los defectos ó las deficiencias de la Constitucion, demostrando la conveniencia y la necesidad de la reforma, á fin de armonizar

la ley fundamental con las exigencias de la opinion y los adelantos hechos en la conciencia de los pueblos, dignificados por la libertad.

Concretándose á esta última consideracion, la comision se hace un deber en declarar, que no es de extrañarse que la Constitucion Federal adolezca de algunos defectos y deficiencias, que la práctica ha puesto en evidencia, desde que ella fué dictada en medio de la guerra, cuando apenas salian los pueblos de una tirania de veinte años, y las nociones del derecho estaban borradas, faltando por consiguiente en los que eran llamados á recibir la ley y dar la ciencia y la experiencia por una parte, y los hábitos del propio gobierno por la otra. La necesidad suprema era constituir al pais, darle una ley comun, sacar al gobierno de manos del arbitrario y ligar el porvenir de la República al porvenir de las instituciones. A esa exigencia suprema obedeció el Congreso reunido en Santa Fé en 1853, interesando á los pueblos por medio de una Constitucion escrita en la conservacion de esta conquista del derecho. Cualquiera que sea su oríjen y la irregularidad con que ha sido aplicada, siete años de ensayo de las instituciones libres, han probado que existía en esa Constitucion un principio esencialmente conservador; así como la experiencia adquirida durante ese periodo, ha venido á indicar la necesidad y la conveniencia de perfeccionarla, siendo la ocasion de esto, la reunion de la antigua y gloriosa República Argentina, bajo los auspicios de una lei comun, libremente discutida y aceptada por todas las Provincias, y de comun acuerdo reformada en presencia de las lecciones del tiempo y de las necesidades de una nueva época y de una nueva situacion.

Esta solucion pacífica, legal y arreglada á la verdad de los principios, era la que convenia á pueblos de un mismo oríjen, que conquistaron su independencia por esfuerzos comunes, cuya gloria es una é indivisible, cuyos infortunios y cuyos intereses son solidarios, y que solo pueden constituir una nacion grande, fuerte y libre, por el concurso de la buena fé de los gobiernos y el patriotismo desinteresado de todos los ciudadanos.

Hasta el presente, el único pacto social de la Nacion Argentina, era el acta de su independencia. Desde 1816 hasta hoy, la Nacion Argentina ha hecho varios ensayos

(4) Acordaron nombrar comisionados por ambas partes, plenamente autorizados, para que discutiendo entre sí y ante el mediador con ánimo tranquilo y bajo la sola inspiracion de la paz y el decoro de cada una de las partes, todos y cada uno de los puntos en que hasta aqui hubiese disidencia entre Buenos Aires y las Provincias Confederadas &c. (Preludio del Pacto del 11 de Noviembre.) [Nota del Diario de sesiones]

constitucionales, sin que en ningun tiempo haya conseguido fijar sus destinos por medio de sus instituciones. Ajitada por la revolucion y oprimida por la violencia, la nacionalidad argentina ha sido un hecho que ha sobreviviado, aunque perdiendo algunos de sus miembros, á las guerras intestinas, á la tirania y al antagonismo de los intereses creados por la desunion y el aislamiento; hasta que al fin, de ese hecho ha nacido un derecho, que ha consagrado las soberanias provinciales, como base de toda organizacion nacional y la libertad como fin á que debe subordinarse toda organizacion política. Estos dos principios, representados por dos hechos, tuvieron su manifestacion en la Constitucion Federal de 1853 y en la revolucion hecha por Buenos Aires el 11 de Setiembre de 1852. Fuertes ambos, dotados de esa vitalidad que caracteriza á los principios conservadores de las sociedades humanas, su amalgama es lo único que puede dar estabilidad á la Constitucion; pero tal resultado seria efimero, si las dos porciones en que se halla la República dividida (bien que constituidas parcialmente,) no se refundiesen con arreglo á los preceptos del acta de nuestra independencia, que declaró á los pueblos «de hecho y de derecho» cho con amplio y pleno poder para darse «las formas que exijia la justicia e impone «el cúmulo de las circunstancias;» y por tanto, es de absoluta necesidad y de conveniencia recíproca para todos los pueblos, que la lei que los haya de reir sea la mas alta expresion de la soberania, la fórmula mas completa de las léjítimas aspiraciones públicas y sociales, la sancion mas inequívoca del hecho por medio del derecho. Y como tal resultado no podria obtenerse sin que Buenos Aires imprimiese á la lei comun el sello de su soberania, que las demas provincias han puesto ya en ella; y como ese sello no puede ser impreso por el mero consentimiento, sino por la reunion de una Convencion Nacional Constituyente, con arreglo al artículo 5.º del Pacto del 11 de Noviembre, la adopcion de un plan de reformas á la Constitucion por parte de Buenos Aires, y la reunion subsiguiente de esa Convencion, es lo que aconseja el patriotismo, lo que dicta la razon y la condicion imperiosa que impone el cúmulo de las circunstancias actuales.

Tales son las razones fundamentales que han impulsado á la Comision á optar por la

adopcion de un plan de reformas á la Constitucion, y no por su aceptacion simple ó condicional, como lo propuso uno de sus miembros, segun consta del Número 1.º del *Redactor*.

I

PLAN DE REFORMAS.

Fundada la conveniencia y la necesidad de la reforma de la Constitucion, la Comision pasa a esponder, en términos jenerales, su plan jeneral de reformas, y las ideas que han precedido [*sic*: e] á él.

El método seguido por la Comision, ha sido esencialmente esperimental y conservador, procurando en cuanto le ha sido posible no introducir en la Constitucion sinó las reformas absolutamente necesarias, y adoptando tan solo las que tienen ya la sancion de la esperiencia; ademas de aquellas que eran una consecuencia natural del Pacto de Noviembre y de las que tenian por objeto garantir los derechos con que Buenos Aires se incorpora á la Confederacion.

En su totalidad, las reformas que propone la comision asienden al número de veinte y cinco, segun el cuadro anexo á esto [*sic*: e] *Informe*. De ellas, la mayor parte son adiciones que amplian ó aclaran al [*sic*: e] texto; ó supresiones parciales, que tienen por objeto borrar de ella impropiedades, ó poner en concordancia el texto de/los artículos correlativos con los demas artículos reformables; ó simples modificaciones. Solo tres artículos nuevos ha proyectado la Comision, proponiendo la supresion de otros tantos. Los diez y nueve restantes, aunque de trascendencia política, económica y social, estan concebidos en el espíritu de la Constitucion misma, consultando los intereses de todos.

Las reformas indicadas pueden ser clasificadas y divididas en cinco secciones, que forman sistema y son las siguientes:

- 1.ª DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS.
- 2.ª COMPOSICION DE LOS PODERES.
- 3.ª ATRIBUCIONES DE LOS PODERES.
- 4.ª MATERIAS ECONÓMICAS.
- 5.ª REFORMAS DEL PACTO ó QUE SON SU CONSECUENCIA.

Una vez aceptado el hecho establecido de la forma federal, [que es la lei del Estado,

[p.] 91

[p.] 92

la base sobre la cual se ha pactado, y el principio que domina forzosamente todas las reformas que se proyecten¹, la base de criterio de la comision al formular sus reformas, ha sido la ciencia y la experiencia de la Constitucion análoga ò semejante que se reconoce como mas perfecta, — la de los Estados Unidos, — por ser la mas aplicable, y haber sido la norma de la Constitucion de la de la [sic] Confederacion. Asi, muchas veces ha debido acudir á su testo en caso de duda ò deficiencia, utilizando á la vez el caudal de las leyes suplementarias que la aclaran, asi como el cuerpo de doctrina que ellas forman, porque sin esto la ley argentina seria en muchas de sus partes, letra muerta, sin significado alguno.

La comision no ha desconocido, al adoptar esta regla de criterio, que cada pueblo tiene su modo de ser peculiar, sus principios fundamentales de gobierno encarnados en sus costumbres, sus antecedentes históricos, sus instituciones de hecho que no están escritas y que tienen toda la fuerza de la ley aceptada; y por consecuencia, que cada pueblo tiene en si mismo su constitucion, y que no es posible organizar bien una nacion en teoria, prescindiendo totalmente de las leyes del tiempo y del espacio. Pero ha reconocido tambien, que no obstante estas verdades prácticas, el legislador debe propender siempre á levantar los hechos á la altura de la razon, poniendo á la lei de parte de esta, en vez de capitular con los hechos, que no tienen razon de ser; porque, como lo ha dicho un célebre publicista, legislador tambien de una Confederacion, «si las costumbres influyen poderosamente sobre la lei, la lei a su vez ejerce su influencia sobre las costumbres; y tan irracional seria lanzarla violentamente contra la corriente de las opiniones, como cobarde é imprudente dejarla arrastrar á merced de ella.» Por eso la comision ha partido de esta base, que es lo que constituye el derecho general: — que existia para los pueblos libres, un evangelio político, una moral política, principios fijos que tenían el carácter de dogmas, los cuales, si bien pueden modificarse en su aplicacion, no es posible alterar en su esencia. Que por esto, los hombres libres reconocian cierta servidumbre moral, asi respecto de esos principios fundamentales, como respecto de los pueblos que mas se

habian acercado á esa verdad absoluta. Que siendo hasta el presente, el gobierno democrático de los Estados Unidos, el último resultado de la lógica humana, porque su Constitucion es la única que ha sido hecha por el pueblo y para el pueblo, sin tener en vista ningun interes bastardo, sin pactar con ningun hecho ilegitimo, habria tanta presuncion como ignorancia en preten/der innovar en materia de derecho constitucional, desconociendo las lecciones dadas por la experiencia, las verdades aceptadas por la conciencia del género humano. Y por último, que por lo menos, en aquella parte del derecho jeneral que se halla fuera de cuestion, y en la que se relaciona á los orijinales combinaciones del derecho federal moderno, no teniamos títulos para enmendar ò mutilar las leyes de la nacion que ha fundado y consolidado prácticamente las instituciones federativas, apoyándose en esos mismos principios, invocando nosotros el especioso pretexto de la orijinalidad ó de las especialidades nacionales, porque la verdad es una, y sus aplicaciones solo tienen autoridad cuando cuentan con la sancion del éxito.

La comision debe detenerse algo sobre este tópico, para comprobar con la historia propia, en apoyo de lo dicho, la verdad de este aserto: *que el derecho público nacional ó federativo, carece totalmente de antecedentes históricos vivaces entre nosotros: que su aparicion data de la Constitucion de 1853, copia de la de los Estados Unidos: y que el derecho público provincial argentino, es el único que tiene raíces en el pasado.*

Puede decirse con verdad, que la República Argentina no tiene un solo antecedente histórico vivaz en materia de derecho público nacional.

Antes de la declaracion de la independencia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, la nacionalidad fué un hecho tradicional, que continuaba el sistema colonial. Despues de esa época, nunca estuvo unida por el vínculo del derecho, y cuando lo estuvo aparentemente, ese vínculo no tuvo solidez. En los diversos ensayos de constitucion nacional que se intentaron, los principios de gobierno escritos en el papel, nunca llegaron á ejercer influencia en la opinion ni á convertirse en fuerzas vivas que reaccionasen poderosamente sobre los hombres y las cosas. Asi, nuestras constituciones nacionales se han borrado de la memoria de los

[p.] 93

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

pueblos, como caracteres trazados en la arena, sin haber podido dar origen á un derecho público argentino; es decir, un derecho nacional, uniforme, que revistiendo formas normales, fuese igual para todos, y pudiese servir de base ó antecedente para la Constitucion jeneral.

Los hechos establecidos no han ejercido mayor influencia que las leyes escritas, en lo que toca al derecho público nacional.

La tirania de veinte años es el único antecedente de este orden que registran nuestros anales, antecedente estéril y terrible, que ha quedado presente á las imaginaciones heridas de los pueblos, que tuvo su modo de ser, que fué un sistema de gobierno con su constitucion de hecho y que desapareció sin dejar un solo elemento utilizable para la organizacion nacional, ni siquiera la cohesion politica, ni siquiera el hábito de la obediencia. Esta es la mas alta espresion de la federacion como hecho, que como se ve, no fundó ningun derecho.

La federacion como partido militante, por causas contrarias á las que esterilizaron las instituciones llamadas unitarias, tampoco dió origen á ningun derecho público argentino. Alguno de sus prohombres, que figuraban en segunda línea, intentaron sin embargo dar al hecho ciertas formas regulares. El tratado conocido con la denominacion *Liga del Litoral*, fué su esfuerzo supremo, y ese tratado, que en realidad no era sino una liga de gobiernos despóticos, no tuvo un solo dia de existencia por lo que respecta al derecho.

[p.] 94 / Invocado despues ese tratado, como base de reorganizacion politica, él solo ha servido para autorizar el Acuerdo de San Nicolas, que como hecho, comprometió la integridad nacional, dividiendo á la República en dos campos armados, y como derecho reaccionó contra los principios conservadores, que únicamente podian cimentar la asociacion politica. Este error, tuvo por origen el prurito de elevar á la categoria de antecedentes constitucionales, las páginas fugitivas de un derecho público, que nunca tuvo una existencia real y que jamas representó otra cosa, sino las aspiraciones impotentes de los teorizadores del hecho consumado, que pretendian sujetar á regla la violencia; ó los sofismas de los que, capitulando con su conciencia, se doblaban arrastrar por la mano del arbitrario.

El Acuerdo de San Nicolas dió origen, es cierto, al Congreso Constituyente reunido

en Santa Fé en 1853; pero fué para morir como hecho y como derecho, cediendo su lugar á un nuevo hecho, cual fué la union de las Provincias sobre la base de la soberania propia de cada una y el establecimiento de la República federativa, vaciada en el molde de la de los Estados Unidos.

La federacion, como derecho, tuvo pues su origen en el Congreso de Santa Fé, y recien entonces el hecho revistió las formas cultas de la Union norte Americana, subordinándose á sus principios, aceptando sus doctrinas, y hasta empleando sus mismos medios administrativos.

Aqui empieza el derecho público jeneral, por lo que respecta á la Nacion, ó mas bien, aqui empieza recien el derecho público argentino.

Por lo que respecta á las Provincias, su derecho, como derecho consentido y espreso, data de la organizacion del sistema representativo en Buenos Aires; así como el hecho del sistema provincial, que contenia el jermen de la federacion, tuvo su origen en la descomposicion del sistema colonial que se operó en 1820. Así, pues, los únicos antecedentes constitucionales de la asociacion politica argentina, que hayan tenido una vida propia y hayan concurrido de alguna manera á la constitucion nacional, corresponden á las provincias y no á la Nacion, ya sea que se formulen en leyes orgánicas, como en Buenos Aires, ya sea que se manifiesten por el aislamiento de las demas Provincias sometidas á la influencia de un caudillo, porque en ambos casos, esto revela la existencia de una personalidad politica, á la que es necesario reconocer una existencia de hecho ó de derecho.

Ese hecho y ese derecho no fué desconocido, ni por los legisladores unitarios en 1826, ni por los legisladores federalistas en 1853.

Los autores de la constitucion unitaria de 1826, decian en su *Manifiesto* á los pueblos: «En cuanto á la administracion interior de las Provincias, examinad[o] atentamente el contesto de la seccion séptima, « que establece sus bases y organiza su régimen, y hallareis todas las ventajas que « han podido ser el objeto de vuestros deseos. Quizá escedan las esperanzas de aquellos mismos pueblos, que buscaban exclusivamente en la federacion garantias de « sus intereses locales. Reservando la constitucion á cada una de las Provincias la

[p.] 95

«eleccion de sus autoridades, pone en sus
«manos todos los medios de hacer su bien.
«Quedan constitucionalmente en plena posesion de las facultades para procurarse
«la prosperidad posible, aprovechar de los
«favores de su clima, la riqueza de sus frutos, los efectos de su industria, las comodidades de sus puertos, y cuan/tas mejoras puede proporcionar á un pueblo libre,
«la fertilidad del suelo, de mancomun con
«la industria del hombre. Vuestros representantes han entresacado todas las ventajas del sistema federal, separando solo
«sus inconvenientes: de los diversos elementos de gobiernos simples, han construido
«un gobierno compuesto.»

Con poca diferencia, del mismo modo se expresaron los autores de la Constitucion federal de 1853, la que fué por ellos mismos calificada de *mista*, y lo era en efecto.

La verdad es que no son las simples formas de gobierno las que han armado á los pueblos unos contra otros, y que en el fondo de todas las cuestiones habia algo de mas sério, que dividia profundamente á los partidos. La verdad era que no podia transijir la razon con la violencia, que no podia pactar el derecho con el hecho, sin abdicar el primero sus principios, y sin que el segundo se convirtiese á su vez en derecho consentido y espreso. Esta transformacion se operó en parte en el Congreso de Santa Fé, que dictó la Constitucion de 1853, obligatoria tan solo para las trece Provincias hermanas con escepcion de Buenos Aires, que se constituyó en Estado disidente, en uso de su propia soberania.

Desde entonces; y solo desde entonces, dos derechos se encontraron uno en presencia del otro, y pudo preverse que su amalgama era posible, sin mengua de ambos y sin sacrificar principios. Desde entonces el derecho nacional que representaba la Confederacion, calcado sobre la Constitucion de los Estados Unidos, se ha ido consolidando, y mostrando sus deficiencias en aquellas partes en que la Constitucion federal se separó del modelo que tuvo en vista; á la par que el derecho de Buenos Aires, espresion de la soberania provincial, y que tenia sus raices en el pasado y contaba con antecedentes propios, fué perfeccionándose por el progreso de sus ideas democráticas. Lo primero es una prueba de que las peculiaridades nacionales ningun contingente han dado á la organizacion de la República fede-

ral, y que si bien la federacion fué un hecho anterior, su derecho es esclusivamente la copia de la organizacion [sic: a] Norte Americana, y cuya historia y sus antecedentes deben contarse desde 1853 para adelante. Lo segundo demuestra claramente que el verdadero contingente de antecedentes propios, en materia de derecho constitucional, pertenece á las provincias [sic: c], y que Buenos Aires, al tiempo de incorporarse á la Confederacion, puede y debe proponer como la fórmula jeneral de una reforma, el restablecimiento del testo de la Constitucion Norte-Americana, la única que tiene autoridad en el mundo, y que no puede ser alterada en su esencia, sin que se violen los principios de la asociacion, y se falseen las reglas constitutivas [sic: t] de la Republica federal, que como se ha dicho antes, es el hecho establecido que encuentra Buenos Aires desde 1853.

La Comision ha necesitado entrar en el desarrollo de estas consideraciones, para demostrar con toda la fuerza del raciocinio y todas las lecciones de la historia, con cuánta razon adoptó la regla ya indicada, á efecto de formular un plan jeneral de reformas; y aunque esta no sea la que exclusivamente la haya guiado en su confeccion, forma una parte muy principal, como se verá mas adelante cuando se funde en particular cada una de las reformas proyectadas.

/II

[p.] 96

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS.

Art. 5.º Educacion gratuita y presentacion de las Constituciones provinciales á la aprobacion del Congreso. (Supresion de esta parte.)

Art. 64 inc. 28 y Art. 103. (Correccion) al 5.º

Art. 15 Abolicion de la esclavatura. (Adicionado.)

Art. 18. Sobre las ejecuciones á lanza ó cuchillo. (Supresion de esta parte.)

Art. (—) Sobre la injerencia de la prensa. (Introducido por la Comision.)

Art. (—) Sobre los derechos no indicados expresamente. Idem idem.

Tales son las cinco reformas que corresponden al primer grupo indicado en el plan jeneral.

En esta seccion de la Constitucion, estan comprendidos todos aquellos derechos, ó mas bien principios, que son anteriores y superiores á la Constitucion misma, que la lei

tiene por objeto amparar y afirmar, y que ni los hombres constituidos en sociedad pueden renunciar, ni las leyes abrogar.

Los derechos de los hombres que nacen de su propia naturaleza, como los derechos de los pueblos que conservando su independencia se federan con otros, no pueden ser enumerados de una manera precisa. No obstante esa deficiencia de la letra de la ley, ellos forman el derecho natural de los individuos y de las sociedades, porque fluyen de la razón del género humano, del objeto mismo de la reunión de los hombres en una comunión política, y del fin que cada individuo tiene derecho á alcanzar. El objeto primordial de los gobiernos es asegurar y garantizar esos derechos naturales de los hombres y de los pueblos; y toda lei que los quebrantase, destruiría los fundamentos de la sociedad misma, porque iría contra el principio fundamental de la soberanía; porque iría contra la voluntad de los individuos y de los pueblos, aun cuando para ello se invocase la inmolation de los derechos individuales, como en algunas democracias de la antigüedad, el lucro de un gran bien público; porque los derechos individuales, siempre deben ser salvados; porque tal es el fin primordial de toda sociedad.

El derecho civil, el derecho constitucional, todos los derechos creados por las leyes, la soberanía misma de los pueblos, puede variar, modificarse, acabar también, para reaparecer en otro derecho civil ó en otro derecho político, ó por el tácito consentimiento de la nación ó por las leyes positivas; pero los derechos naturales, tanto de los hombres como de los pueblos constituidos por la Divina Providencia (según las palabras de la lei romana) siempre deben quedar firmes é inmutables. Esta fué la solemne declaración del pueblo romano, aun en tiempo en que habian desaparecido sus libertades.

No era indispensable, sin duda, la declaración expresa de tales derechos en la Constitución, desde que por el artículo 101, los pueblos conservan todo el poder no delegado al Gobierno federal. Así fué que la declaración de los derechos, no se incluyó en la Constitución de los Estados-Unidos, cuando fué presentado á los diversos Estados; y las enmiendas que ellos propusieron para salvar tales derechos y que fueron aceptadas, tuvieron por objeto limitar la lata interpretación de algunos artículos constitucionales, que

podrian de alguna manera herirlo. Una declaración de los derechos intransmisibles de los pueblos y de los hombres, en un gobierno que consiste en determinados poderes limitados por su naturaleza, no podía ni debía ser una perfecta enumeración de los poderes y derechos reservados. Bastaba en todas cosas algun ejemplo, la enumeración de determinados derechos reservados, sin que por esto, todos los derechos de los hombres y de los pueblos, quedasen menos asegurados que si estuviesen terminantemente designados en la Constitución: tarea imposible de llenarse por los variados actos que pueden hacer aparecer derechos naturales, así en los individuos como en la comunidad.

Por lo tanto, la enumeración que se hace en la primera parte de la Constitución de la Confederación, de los derechos y garantías de los individuos, que en algunos casos se hacen extensivos á los pueblos como entidades colectivas, no deben tomarse sino como ejemplos para ir de lo conocido y espreso á lo desconocido ó tácito; puesto que no es posible consignar en las constituciones los que son una consecuencia lógica del principio ya establecido. Pero para mayor claridad, para evitar todo avance de los poderes públicos sobre los derechos individuales, la Comisión aceptó dos de los artículos de enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos, y son los siguientes:

1.º

Las declaraciones, derechos y garantías que encierre la Constitución, no serán entendidas como negación de otros derechos y garantías no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

2.º

El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad [sic: e] de imprenta, ó establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Bastante queda dicho ya respecto de lo primero.

Respecto de lo segundo, la Comisión se refiere en un todo á la discusión que consta del núm. 6 del *Redactor* de sus sesiones, consignando sin embargo en este *Informe* [sic: n], la razón capital [sic: c] que la ha guiado al proponer esta reforma.

Siendo la palabra escrita ó hablada uno de los derechos naturales de los hombres

que derivan de la libertad de pensar, él se haya comprendido entre los derechos intrasmisibles de que se ha hablado. La sociedad puede reglamentar y aun reprimir el abuso; pero esa reglamentación y esa represión, es privativa de la soberanía provincial; es decir, es privativa de la sociedad en que el abuso se comete, y á la cual puede dañar inmediatamente, ya sea á toda ella en su conjunto, ya á los individuos aisladamente. Aun considerando los abusos de la palabra escrita como verdaderos delitos (que en realidad no son sino actos dañosos á la sociedad,) ellos no podrian caer bajo la jurisdiccion nacional, como no caen los delitos comunes, y seria un contrasentido que fuese tribunal nacional un jurado de imprenta, y no lo fuese un juzgado civil ó criminal. Del conteso de la Constitucion no resulta que tal haya sido su suerte, pero entendiéndose generalmente de otra manera por los publicistas argentinos que concurrieron á su confeccion, teniendo el Congreso por el inciso 11 de el art. 64, la *facultad de dictar las leyes que requiera el establecimiento del juicio por jurados*, y existiendo precedentes (aunque no de un carácter legal), que hacen presumible una intervencion indebida del gobierno federal, en materia tan privativa de la soberanía provincial, es prudente precaerse contra tales probabilidades, como lo hicieron los Estados de Norte-América en las enmiendas que presentaron al Congreso.

[p.] 98

/Por lo que respecta al art. 5.º de la Constitucion, la reforma proyectada por la Comision envuelve dos proposiciones; la una relativa á una condicion por lo que respecta á la difusion de la instruccion primaria y la otra por lo que respecta al exámen y aprobacion de las Constituciones provinciales por el Congreso (5).

Prescindiendo de las diversas razones que se hicieron valer en el seno de la Comision al tiempo de adoptar estas enmiendas, y que constan en el núm. 6. del *Redactor*, debe en esta ocasion manifestar el principio fundamental á que responde, que es el de

la soberanía provincial, en todo lo que no daña á la Nacion.

Poner por condicion á la difusion de la instruccion primaria, que ella ha de ser precisamente *gratuita*, es lo mismo que encerrar su difusion dentro de los límites mui mezquinos, puesto que esa cláusula importa tanto como prohibir á las provincias establecer contribuciones especiales para costearlas, ó dar leyes para imponer á los pudientes la obligacion de costear la de sus hijos; y es por aqui por donde ataca el principio de la soberanía provincial, sin ventaja alguna por la comunidad; y por el contrario, con perjuicio evidente de la misma educacion. Ademas de esto, la Comision ha tenido presente que la instruccion primaria, es en Buenos Aires donde ha recibido un verdadero impulso, colocándose á la vanguardia de toda la América del Sur á este respecto, y que esto abona en favor de su legislacion sobre la materia, debiendo principalmente sus mayores adelantos á las últimas leyes que han llamado al pueblo á concurrir á los gastos de la educacion. Por lo tanto, la supresion de la palabra *gratuita*, ademas de ser el resultado de un principio, salva el porvenir de la educacion y con ella las leyes que la impulsan, y que tienen la sancion del pueblo mas competente en la materia; siendo por otra parte falso que pudiese existir una educacion *gratuita*, desde que sus gastos se han de cubrir con el dinero de los contribuyentes que forma el tesoro público.

En cuanto á la facultad que se dá por la Constitucion al Congreso, de examinar y de aprobar ó reprobear las Constituciones provinciales, á la que se refiere el artículo 5.º y los artículos 64 en el inciso 29 y artículo 103, que son correlativos, ademas de las razones ya indicadas en el citado Núm. 6 del *Redactor*, la Comision debe añadir algo que es fundamental; y es que: en una federacion constituida sobre las bases de la Constitucion Argentina, cada Provincia debe tener el derecho de usar de su soberanía en el límite que le es propio, dándose aquellas leyes que juzgue mas convenientes para su felicidad; y que, si esas leyes pueden en algun caso estar en contradiccion con la Constitucion jeneral, solo cuando llega ese caso, caen bajo el veto del único poder que tiene autoridad para anularlas, que es la corte federal; poder establecido para definir los límites de las dos soberanías. Mientras

(5) Art. 5.º de la Constitucion. «Cada Provincia confederada dictará para sí una Constitucion bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitucion Nacional; y que asegure su administracion de justicia, su régimen municipal y la educacion primaria (*gratuita*.) (Las constituciones provinciales seran revisadas por el Congreso antes de su promulgacion) Bajo estas condiciones [sic] el Gobierno federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.»

Proyecto de supresion. Suprimir lo marcado entre paréntesis. [Nota del Diario de sesiones.]

la ley provincial no se pone en pugna con la ley nacional, aquella no sale del círculo de la soberanía provincial que le dió vida, y por lo tanto no puede á título de facultad preventiva, constituirse al Congreso en árbitro del círculo que deba recorrer la soberanía local, para evitar un caso que no ha llegado y pueda no llegar nunca. Por último, siendo la facultad del Congreso limitada al solo efecto de ver si las constituciones locales están conformes con la Constitución general, según se dice en el inciso 28 del artículo 64, á la vez que tal facultad no tiene limitación alguna en el artículo 5.º y en el 103 que le es correlativo [*sic*: e], y habiendo sucedido ya que el Congreso al examinar una Constitución, ha legislado en nombre de una Provincia, suplantando á la representación de su soberanía, es evidente que tal prescripción es atentoria á los principios fundamentales de la asociación federativa, en que la personalidad política de los pueblos no puede ser eliminada, sino en todo aquello que corresponde al modo de ser exterior de cada Estado; ya sea respecto del extranjero ó de otro Estado, ó respecto de la nación.

El art. 15, que se refiere á la abolición de la esclavatura, y á consignar el principio de la libertad del ser humano para que no sea asimilado á las bestias, ha sido adicionado con las palabras testuales de la ley de 4 de Febrero de 1813, que garante esa misma libertad á los que pisaren su territorio. Las razones que aconsejaron esta enmienda, se hallan consignadas en el núm. 7 del *Redactor*, y deben tenerse muy presentes; no teniendo nada que agregar la Comisión á este respecto, por cuanto allí se hace valer el principio general en que la reforma se funda, y el caso práctico que la motiva. (6.)

Sobre la supresión de lo relativo á las *ejecuciones á lanza y cuchillo* de que habla el artículo 18, se dice lo bastante en el citado número 7 del *Redactor*, y á las razones allí espuestas se refiere la Comisión, colocando la caridad respecto de sus seme-

jantes, entre los derechos no enumerados, sin necesidad de suponer la fuerza de una ley, á lo que solo fué un brutal abuso de la fuerza y un medio de ejercer el terror. (7.)

Al terminar esta parte de su *Informe*, la Comisión debe hacer presente á la Convención, que se entienda que los artículos que propone introducir en la Constitución, pertenecen á aquellos derechos intrasmisibles de que habló al principio, y que ellos tienen el carácter de las enmiendas ó adiciones que los Estados presentaron al Congreso Norte-Americano, después de sancionada su Constitución; es decir, estipulaciones del pacto social que establece Buenos Aires por su parte, y que no está en la mano de nadie concederle ni negarle, como nadie tiene el poder para negar ó conceder á los hombres la facultad innata de respirar, porque ellos son una condición [*sic*] de vida en cuanto á lo político; un derecho primordial que deriva de la naturaleza de la propia soberanía. Estas estipulaciones, anteriores y superiores á la Constitución misma, son de naturaleza tal, que la discusión acerca de ellas, una vez presentadas por Buenos Aires, solo puede establecerse sobre si ellas pertenecen en efecto á la naturaleza de los derechos originarios, que son propiedad de los pueblos, y que solo ellos pueden dar, sin que la ley convencional tenga poder de apropiárselas; pues lo contrario, (una vez reconocido que tales derechos son originarios) importaría hacer violencias al libre consentimiento de los pueblos, á los derechos que está en la esfera de su poder reservarse, en tanto que las reservas no perjudiquen á la comunidad, y tengan en vista la mayor suma de libertad y de felicidad posible.

En el curso de este *Informe*, se tratará de algunos otros derechos de la misma naturaleza, que por su especialidad, por no tener el carácter de reservas, ó por no estar garantidos por el Pacto, ni ser consecuencia de él, tienen su colocación natural en otras de las cinco clasificaciones adoptadas para la mejor esposición de las materias que la Comisión piensa deben sujetarse á enmienda.

(6) Artículo 15 de la Constitución. «En la Confederación Argentina no hai esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones á que dá lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de persona, es un crimen, de que serán responsables los que lo celebren, y el escribano ó funcionario que lo autorice.»

PROYECTO DE LEY. «En la Confederación Argentina no hai esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones á que dá lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de persona, es un crimen, de que serán responsables los que lo celebren, y el escribano ó funcionario que lo autorice.»

(7) Art. 18 de la Constitución. «Queda abolida para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento, y los azotes (y las ejecuciones á lanza y cuchillo).» PROYECTO DE LEY. «Queda abolida para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento, y los azotes. Suprimir las palabras marcadas entre parentesis, y poner la partícula conjuntiva entre tormento y los azotes. [Ibid.]»

III

COMPOSICION DE LOS PODERES.

Art. 36 Sobre los requisitos para ser Diputado. (Adicionado.)

Art. 43 Sobre los requisitos para ser Senador. (Adicionado.)

Art. 91 Sobre la composicion y residencia de la Corte Suprema. (Modificado.)

Art. (—) Sobre la incompatibilidad de algunos empleados nacionales para optar á empleos [sic] en las Provincias. (Introducido por la Comision.)

Las cuatro reformas indicadas, como se vé, solo se refieren á la manera como deben integrarse los poderes, y cuáles condiciones deben llenar los ciudadanos llamados á formar parte de ellos. Cuando se trate de sus atribuciones, será la ocasion de entrar en su teoria, examinando mas á fondo la Constitucion. Por ahora, la Comision se limita á fundarlas brevemente, esponiendo el principio fundamental que la ha guiado al proyectar estas reformas.

En toda combinacion política ó social, debe existir y existe un principio conservador que la alimenta. Tal es el principio que la Comision ha buscado en la composicion de los poderes constitucionales, persuadida de que nada importaba la mas ó menos perfeccion teórica de su organizacion, si en su composicion no entran los elementos que la han de preservar y la han de hacer jugar de la manera mas conveniente.

De esta manera, la Comision procediendo sintéticamente, estableció fórmulas generales, que luego tradujo en enmiendas.

1.ª El Poder Legislativo Nacional, que en su conjunto es la representacion del todo, debe ser, para que tal hecho sea una realidad, la expresion genuina de la opinion pública, de la voluntad de las partes que componen el todo.

De aqui las adiciones hechas á los artículos 36 y 43 de la Constitucion, exigiendo en los diputados y senadores la condicion precisa de la residencia en la Provincia que lo elija, condicion que no es inventada por la Comision, que tiene la sancion de la experiencia en paises mas adelantados en la libertad y que complementa la verdad del sistema federativo; teniendo ademas en su favor los inconvenientes que prácticamente se habian tocado y se tocaban en la Confederacion, por separarse en esta parte del texto de la Constitucion Norte-Americana;

pudivo verse la estensa discusion relativa á este punto en los números 4 y 5 del Redactor. (8)

2ª La justicia federal debe ser activa y pasiva; subordinarse á las necesidades sociales en su manera de proceder, en vez de subordinar esas necesidades á sus formas y el número de jueces debe ser arreglado á la poblacion, segun lo indique la experiencia. [p.] 101

De aqui las modificaciones hechas en el artículo 91 que organiza la Corte Suprema, que siendo calcada sobre el plan de la Corte Federal de los Estados Unidos, se ha convertido en un cuerpo de funciones pasivas, á la manera de los antiguos anfictiones, ó mas bien dicho, sin funciones, por el error de suponer que todas las causas que á ella competen habian de juzgarse en la Capital y no en el lugar de su origen; de manera que la Nacion tendria siempre que buscar á la Corte y nunca los jueces á los ciudadanos; sistema contrario á toda buena administracion de justicia. Este error capital traia consigo la necesidad de multiplicar las Cortes federales en las provincias, sometiendo á ellas las causas que originariamente competian á la Suprema Corte, estableciendo inútilmente el grado de apelacion en ellas y aumentando inmensamente el número de jueces, de cuyo mui exagerado en la composicion que la Constitucion da á este alto tribunal. Asi, pues, la reforma del artículo 91 tiene por objeto quitar la condicion impuesta por la Constitucion de la residencia de la Corte en la Capital, á fin de que la justicia busque las causas en el lugar de su origen; como se practica en los Estados Unidos, donde existe el único modelo de esta máquina política, y por este medio poner la justicia al alcance del pueblo, convirtiendo en realidad, lo que solo era una ficcion. (9)

(8.) Art. 36 de la Constitucion. «Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinte y cinco años, y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio.»

PROYECTO DE ADICION [sic]—Con residencia inmediata de tres años en la provincia que lo elija.

Art. 43 de la Constitucion. «Son requisitos para ser elegido Senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Confederacion y disfrutar [sic] de una renta anual de dos mil pesos fuertes, ó de una entrada equivalente.»

PROYECTO DE ADICION [sic]—Y ademas, contar tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elija. [Ibid.]

(9.) Art. 91 de la Constitucion. «El Poder Judicial de la Confederacion será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, (compuesta de nueve jueces y dos fiscales que residen en la Capital) y por los demas tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Confederacion.»

PROYECTO DE REFORMA:—Sustituir á lo marcado entre paréntesis, cuatro jueces y un fiscal; que tendrá una sesion anual en la Capital. [Ibid.]

3° La naturaleza del poder judicial en la Provincia, es distinto del federal, y emanando aquella de la soberanía propia, está será destruida toda vez que las mismas personas ejerzan tan distintas funciones, y á esta regla deben subordinarse las incompatibilidades en el ejercicio de los empleos provinciales y nacionales.

Hé aquí el artículo introducido por la Comisión y cuyo tenor es el siguiente:

Los jueces de las Cortes Federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de Provincia; ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, dar residencia en la Provincia en que se ejerza y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la Provincia en que accidentalmente se encuentre.

En caso de ser aceptada esta reforma, ella debe tener su colocación entre los derechos y garantías. Su tendencia, explicada en el Número 6 del *Redactor*, es esencialmente pacífica y conservadora, y su vijencia dará por resultado, complementar la primera parte de la Constitución, dar mayor independencia y mas garantías á la acción legal de las provincias y hacer menos frecuentes, cuando no prevenir del todo, las ocasiones de que el poder federal, se encuentre en pugna con la opinión dominante en una ó mas provincias. De este modo, manteniéndose el poder federal dentro de ciertos límites, surjirá espontáneamente uno de los grandes bienes que proporciona el sistema federal, y es el que puedan coexistir varios partidos en un mismo cuerpo de nación, con influencia y poder en unas provincias, sin nada de esto en otras, sin que la armonía del conjunto se turbe y sin que el poder general pretenda por los medios que ese artículo le quita, imponer por medio de sus agentes, otra política interna que la que sea la voluntad de la localidad seguir.

[p.] 102

Tal es el alcance de este artículo, que es de un interés vital para Buenos Aires especialmente; sobre todo en las circunstancias presentes, en que al ir á la unión de todo corazón, por su libre voluntad, debe propender á conservar su independencia moral, siguiendo la política interna que mejor convenga á sus intereses, y sin que ninguna influencia extraña venga á arrojar en la balanza de sus destinos las pesas falsas de sus agentes federales, convertidos en agentes reaccionarios, como ha sucedido ya.

Algo mas, mui capital, podría decir la Comisión sobre la representación desigual de los pueblos en el Congreso, por la composición especial del Senado; composición que es contraria al principio de la soberanía popular, pero esta desigualdad, tomada de la Constitución de los Estados Unidos, que tuvo allí su razón de ser, porque fué una transacción con los Estados pequeños y que los grandes publicistas han encontrado y encuentran absurda, no es tan urgente corregir como las demas y aceptadas las anteriores reformas, conviene dejar á la acción del tiempo ilustrar la opinión sobre ella, precisamente por ser la que mas interesaría á Buenos Aires, como el Estado mas considerable por su población y riqueza.

IV.

ATRIBUCIONES DE LOS PODERES.

Art. 6.º Sobre la intervención [sic: el] del Gobierno Federal en las Provincias.

(Reformado.)
Art. 41. Sobre el juicio político.

(Reformado.)
Art. 41. Sobre la iniciación del Senado en la reforma de la Constitución.

(Suprimido.)
Art. 64 inciso 11. Sobre los códigos y la ciudadanía.

(Adicionado.)
Art. 83 inciso 20. Sobre las facultades del Presidente en casos urgentes.

(Suprimido.)
Art. 83 inciso 23. Sobre las facultades del mismo durante el receso del Senado (Modificado.)

Art. 86. Sobre las funciones ministeriales.

(Suprimido.)
Art. 87. Sobre la competencia de la Corte Suprema en los conflictos de poderes y recursos de fuerza. (Suprimida esta parte.)

Siendo las atribuciones de los poderes la parte de la Constitución que ha estado en continúa actividad durante los siete años que han pasado, es natural que esta sección de las reformas sea la mas estensa, porque la experiencia ha señalado en ella mayor número de deficiencias y defectos.

La Comisión pasa á fundar las ocho reformas arriba indicadas.

La Comisión al proyectar esta serie de reformas, ha estado mui distante de participar de la creencia vulgar de que, cuanto mas restringidos se hallen los poderes, tanto mas garantida estará la libertad. Por el contrario, ella piensa que, los poderes han

sido instituidos para garantizar la libertad; y para que su accion sea eficaz, es indispensable que tengan los medios de influir sobre los hombres y las cosas, moviéndose libremente dentro de las órbitas trazadas por la lei. Trazar bien esas órbitas de accion, de modo que los poderes y todos los intereses sociales, se muevan armoniosamente como las esferas, sin chocarse entre sí, esto es constituir el gobierno. El problema del gobierno consiste, pues, en dejar moverse libremente á los poderes públicos y á los intereses sociales dentro de las órbitas que le son propias, dejándose dilatarse tanto cuanto sea conveniente y necesario, sin pretender subordinar las leyes morales á las leyes mecánicas del equili/brio. Esas leyes morales no son una incógnita en las instituciones de los pueblos libres, y ellas sirven para determinar cuándo los poderes se desnaturalizan por la absorcion de facultades que no son estrañas, ó cuando esas facultades se confunden por no trazar correctamente los límites que las separan.

Nada tiene la Comision que observar por lo que respecta á la organizacion de los poderes públicos, según lo establece la Constitucion; habiendo ya dicho lo bastante sobre el modo de componerlos ó integrarla.

Poco ha encontrado que objetar á las atribuciones ordinarias de los poderes públicos.

No así por lo que respecta á las atribuciones estraordinarias de los mismos.

Si se echa una ojeada sobre la série de reformas que corresponde á esta seccion, se verá que casi todas ellas se refieren á las atribuciones que puedan llamarse estraordinarias ó escepcionales en esos poderes, por cuanto su accion no es constante y solo se ejercen en circunstancias estraordinarias ó escepcionales.

En efecto, la facultad del poder jeneral para intervenir en las Provincias, los juicios políticos por el Congreso, la reforma de la lei fundamental, la declaracion del estado de sitio, las facultades del Ejecutivo en receso de la Lejislatura y en representacion de ella en los casos urgentes, las funciones ministeriales que no se ajustan al principio de la responsabilidad de *mancomun et in sólido*, y los conflictos de poderes, partes que abraza esta série de reformas, son todas ellas atribuciones estraordinarias ó escepcionales; y los diversos números del *Redactor* en que se registran las discusiones detenidas,

sobre estas atribuciones y reformas que en consecuencia ha acordado, manifiestan con cuanta madurez y con cuanta razon ha procedido la Comision al formularlas en los términos que pasa á esponerlo.

INTERVENCION FEDERAL — La intervencion del poder jeneral en las Provincias, con requisicion de parte ó sin ella, es un deber ó un derecho. En el primer caso, es una obligacion que deriva de la garantia de que habla el artículo 5° de la Constitucion: «El Gobierno Federal garante á cada Provincia « el goce y ejercicio de sus instituciones.» En el segundo caso, es una facultad que el Gobierno federal ejerce por derecho propio: 1° toda vez que una ó mas provincias falten á las estipulaciones del compromiso, como por ejemplo, si alguna de ellas pretendiese establecer la forma monárquica, ó perpetuar el poder [violencia interior]¹ contra los principios de la democracia, etc.; 2° toda vez que la seguridad nacional así lo exija, como por ejemplo, invasion exterior ó amago de ella, sedicion estendida á mas de una provincia, hostilidades entre dos ó mas provincias. Así que, aun cuando esta facultad no está explícitamente declarada en la Constitucion de los Estados Unidos, ella deriva implícitamente de la garantia y de la naturaleza misma del poder nacional, que es á la vez tutelar en los que toca á los Estados, y árbitro en lo que es de su propia competencia.

La Constitucion Argentina, separándose del testo Norte-Americano en el artículo 6°, ha creado la confusion, no distinguiendo lo que es protector, de lo que es represivo, creyendo sin duda sus autores dar por este medio mas vigor al poder jeneral. La esperiencia ha demostrado todo lo contrario y ha puesto de manifiesto cuánto peligro hay para las libertades provinciales y para la estabilidad del poder central, en esa confusion de derechos y obligaciones, que deben definirse con precision, para evitar en lo futuro causas disolventes de la asociacion.

La Comision, redactando el artículo en términos mas latos, se ha limitado á distinguir jenéricamente en qué casos debe ejercerse el derecho de intervencion y en cuáles está obligado el Gobierno jeneral á intervenir, á requisicion de la Provincia (10).

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

(10) Art. 6.º de la Constitucion. El Gobierno federal interviene con requisicion de las Lejislaturas ó Gobernadores provinciales, ó sin ella, en el territorio de cualquiera de las

JUICIO POLÍTICO. — Este es el punto de derecho constitucional respecto del cual están mas perversitas las ideas en las repúblicas sud-americanas, y el artículo 41 de la Constitución que nos ocupa, es la muestra mas patente de ese estravio. Como se ha observado en el seno de la Comisión, él es un tejido de incongruencias y de errores, que nace de no haberse comprendido el carácter y objeto del juicio político, confundiendo los crímenes de un carácter puramente político, y el mal desempeño de los funcionarios públicos, con los crímenes ordinarios que merecen pena infamante ó de muerte, dejando sin responsabilidad por sus actos abusivos á los funcionarios en lo ejecutivo y judicial, incluyendo, para colmo de confusion, á los miembros de ambas Cámaras que no ejercen funcion alguna.

El juicio político es una consecuencia del principio de que todo funcionario público es responsable, y tiene por único y exclusivo objeto hacer efectiva esa responsabilidad; y se comete esta atribución á las legislaturas, porque no es posible que los tribunales ordinarios pudiesen entender de tales faltas, salvo cuando media un delito definido por las leyes, en cuyo caso el juicio político solo tiene por objeto la destitucion del funcionario. Parece imposible que una teoría tan sencilla haya sido desconocida; pero si se recuerda la discusion sobre el juicio de Rosas en las Cámaras de Buenos Aires, se verá que se fué mas lejos aun, pretendiendo colocar los crímenes comunes bajo la salvaguardia del juicio político, anulando los efectos de la lei comun para el criminal revestido de poder. En el caso que nos ocupa, el estravio de las ideas es el mismo; pero sus consecuencias son opuestas, es decir, dejando sin responsabilidad los actos abusivos de los funcionarios, por el hecho de sujetar tan solo á este juicio á los que cometiesen grandes crímenes, que por las leyes generales tienen pena infamante ó de muerte. Es digna de estudiarse la filiacion de este error, que data de la Constitución de 1813, y cuya historia puede leerse en el núm. 6 del *Redactor* [páj. 9 y sig.].¹

Provincia, al solo efecto de restablecer el órden público perturbado por la sediccion, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.

PROYECTO DE REFORMA. — El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, á repeler invasiones; y á requisicion de sus autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubieran [sic: el] sido depuestas por la sediccion. [Nota del *Diario de sesiones*.]

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (*N. del E.*)

Del contexto de la Constitución federal [art. 41]², como del de la de Buenos Aires [art. 47]³, resulta: que no hai medio humano de hacer efectiva la responsabilidad de un funcionario público, si el funcionario no comete grandes crímenes ó sino viola abiertamente la Constitución. El tribunal que falta á su deber, el juez que prevarica, el ministro que abusa de su posicion para tomar parte en especulaciones ilícitas, que pueden no ser dañosas á los caudales públicos, el presidente ó gobernador que ejerce ó autoriza la coaccion sobre los empleados públicos ó sobre el pueblo en el acto de los [sic: a] elecciones, no estan comprendidos entre los grandes crímenes que especifican ambas Constituciones, ni puede decirse que violan un artículo constitucional, cuya violacion [sic: a] traiga aparejada pena infamante ó de muerte; siendo sin embargo estas y otras análogas, las verdaderas causas de responsabilidad que son resorte del juicio político y que conviene que lo sean, para que los funcionarios cumplan con sus deberes, para que los juicios respondan á necesidades prácticas y se evite el que, el poder ejecutivo y el judicial, confundiendo la independencia respectiva con el arbitrario irresponsable, tenga un tribunal que contenga sus abusos y la responsabilidad sea efectiva y no ficticia, como sucede.

A estas exigencias provee la reforma del artículo 41, que ha proyectado la Comisión; y su opinion es que, sino se sustituye la redaccion que aconseja, vale mas suprimir el juicio del Senado por acusacion de la Cámara de Diputados, porque en la manera propuesta por la Constitución federal, es ilusorio el caso, y un privilegio mas que una sujecion, quedando sin responsabilidad alguna los funcionarios en cuanto al mal desempeño de sus funciones, y solo es efectiva su responsabilidad cuando algun hecho criminal ante las leyes comunes los haga reos de muerte. [11]²

(1) Art. 41 de la Constitución. «Solo ella (*La Cámara de Diputados*) ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion y á sus Ministros, á los miembros de ambas Cámaras, á los de la Suprema Corte de Justicia y á los Gobernadores de Provincia, por delitos de traicion, concusion, malversacion de los fondos públicos, violacion de la Constitución ó otros que merezcan pena infamante ó de muerte; despues de haber conocido de ella á peticion de parte ó de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar ó formacion de causa, por mayoria de dos terceras partes de sus miembros presentes. (V. el art. 47 y 48 que son correlativos).

PROYECTO DE REFORMA. Solo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado, en las causas de responsabilidad que se inten-

² Los corchetes se encuentran en el original. (*N. del E.*)

INICIATIVA PARA REFORMAR LA CONSTITUCION — La Constitución federal por su artículo 51, reserva al Senado la facultad de iniciar la reforma de la Constitución, negándola por el hecho á la Cámara de Diputados. Además de que el Senado es el cuerpo que mas imperfectamente representa la soberanía popular, como se ha indicado al final de la sección relativa á la *Composición de los Poderes*, la iniciativa reservada en su favor por el artículo 51, es contraria á la esencia del principio de la misma soberanía delegada, desde que la reforma de la Constitución es un acto legislativo que ejercen los representantes del pueblo, y no pueden tener la facultad de ejercerlo con prohibición del medio para hacer efectiva la delegación, siendo este medio la iniciativa de que no podía despojarse á una parte de ellos. Se comprende que esta restricción responda á la ficción constitucional de que el Senado representa á las Provincias, como en los Estados Unidos; pero además de que esta no es sino una cosa convencional, en los Estados Unidos el pueblo tiene tambien esa atribución, y la tienen las legislaturas locales, como ambas Cámaras nacionales; lo que desautoriza de todo punto esta invención, sin precedente en los fastos constitucionales y sin razon plausible que la motive. (12)

SUSPENSION DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES — Por el artículo 23 de la Constitución, se suspenden las garantías individuales, á virtud de declaración del estado de sitio (13).

ten contra el encargado del Poder Ejecutivo, sus Ministros y los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, por mal desempeño en el ejercicio de sus deberes. [Nota del *Diario de sesiones*.]

(12.) Art. 51 de la Constitución. «Solo el Senado inicia las reformas de la Constitución.» Suprimido.

Queda por lo tanto en toda su plenitud lo que se dispone con relación á la reforma de la Constitución en el artículo 30 de la misma, que se copia en seguida, colocando entre paréntesis la cláusula cuya supresión se propondrá y fundará mas adelante.

Art. 30 de la Constitución: «La Constitución puede reformarse [sic: a] en el todo ó en cualquiera [sic: l] de sus partes [podrá diez años desde el día en que la juren los pueblos]. La necesidad dereforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes al menos de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.» [Ibid.]

(13.) Art. 23 de la Constitución: «En caso de conmoción interior ó de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella: se declaró en estado de sitio la Provincia ó territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando allí suspendidas las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el Presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro de la Confederación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.» [Ibid.]

En caso de ATAQUE EXTERIOR, según/el [p.] 106 art. 49 de la misma, corresponde al Presidente autorizar al Presidente para declarar el estado de sitio (14).

Corresponde al CONGRESO la misma atribución en caso de CONMOCION interior, según el inc. 26 del art. 64, teniendo además, la de APROBAR ó SUSPENDER el estado de sitio, declarado durante su receso por el Poder Ejecutivo (15).

Pero en el receso (inciso 10 del art. 83) del Cuerpo Legislativo, puede el Presidente declarar por sí el estado de sitio (16).

Por último, por el inciso 20 del artículo 83 de la Constitución, se echa por tierra esta complicada máquina, y se anula de hecho todo lo dicho, autorizando al Presidente de la República para suspender las garantías individuales, aun sin declaración previa de estado de sitio, aun hallándose reunido el Congreso, y esto en CASOS URGENTES EN QUE PELIGRE LA TRANQUILIDAD PUBLICA, dejando la apreciación de la urgencia y del peligro al mismo Presidente; lo que importa tanto como dar á este mayores facultades que al Congreso, poniendo á su disposición la libertad de todos los ciudadanos en todo tiempo, lo que vale tanto como abolir las garantías individuales. La limitación impuesta de dar cuenta al Congreso en el término de diez días, es una garantía ilusoria, por que en ese término puede consumarse una arbitrariedad, sin que sea posible remediarla en muchos meses, puesto que el Presidente tiene la facultad de usar de ese poder discrecional, ó mas bien arbitrario, en todo el territorio de la República.

Por lo tanto la Comisión aconseja la supresión total de este artículo (17).

(14.) Art. 49 de la Constitución. «Corresponde tambien al Senado autorizar al Presidente de la Confederación para que declare en estado de sitio uno ó varios puntos de la República en caso de ataque exterior.» [Ibid.]

(15.) Art. 64 de la Constitución: «Corresponde al Congreso: 26.—declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la Confederación en caso [sic: c] de conmoción interior y aprobar ó suspender el estado de sitio declarado, durante su receso por el Poder Ejecutivo. [Ibid.]

(16.) Art. 83 de la Constitución: «El Presidente de la Confederación tiene las siguientes atribuciones... 10. Declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la Confederación, en caso de [sic: e] ataque exterior, y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior solo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde á este cuerpo. El Presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23.» [Ibid.]

(17.) Art. 83, inciso 20 de la Constitución [sic: C]. «Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el Presidente podrá por sí solo usar sobre las personas, de la facultad limitada en el artículo 28: dando cuenta á este cuerpo en el término de diez días desde [sic: e] que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso

ATRIBUCIONES LIMITADAS. — Todas las constituciones, y mui especialmente las federales, han buscado un correctivo á la facultad peligrosa y corruptora depositada en manos de un solo hombre, de distribuir empleos honoríficos y lucrativos de un orden elevado. De aquí la necesidad de sujetar á un acuerdo previo el nombramiento de los ministros diplomáticos, los obispos, los altos empleos de la milicia y jueces superiores, sometiendo al Senado la facultad de prestar ese acuerdo. La Constitución federal ofrece aparentemente esa garantía, pero como sucede con las garantías individuales, ella desaparece totalmente por otro artículo que la anula, librando á la buena voluntad ó al antojo del Presidente, distribuir esos empleos sin previo acuerdo.

Hé aquí los casos en que el Presidente necesita del acuerdo del Senado para proceder:

1.º Para nombrar los magistrados de la Corte Suprema y demas tribunales federales [art. 83, inc. 5.]¹

2.º Para la presentacion de Obispos [id., inc. 8.]¹

3.º Para nombrar ó remover los agentes diplomáticos [id., inc. 10.]¹

4.º Para la concesion de los empleos ó grados superiores del ejército y armada [id., inc. 16.]¹

[p.] 107 /5º Para declarar el estado de sitio en caso de ataque exterior [id., inc. 19.]¹

Todo esto queda anulado por el inciso 23 del mismo art. 83. En él se dice: que en el receso del Senado podrá el Presidente usar por sí solo de las facultades que requieren el acuerdo de aquel cuerpo, dándole cuenta de lo obrado en la próxima reunion; y como (segun se ha visto ya) con no proponer remociones ó nombramientos durante las sesiones del Congreso, queda al arbitrio del presidente proponer obispos, nombrar ó destituir agentes diplomáticos, hacer coroneles y generales, instituir jueces, resulta que es ilusoria la garantía del acuerdo previo del Senado, pues no cabe facultad deliberativa que ejercer respecto de obispos presentados al Papa, ó jefes superiores de

la milicia, puestos ya en posesion de sus empleos, siendo por lo tanto la obligacion de dar cuenta de lo hecho, una mera formalidad para cohonestar el abuso; formalidad que, por otra parte, tiene mucho de vejatorio para el Senado.

Por lo tanto, la Comision propone la reforma de dicho artículo, redactándolo de manera que solo se acuerde al Presidente la facultad de proveer las vacantes que ocurran durante el receso, por nombramientos en comision, que espiraran al finalizar la próxima reunion del Congreso (18).

FUNCIONES MINISTERIALES.—Las constituciones de las repúblicas sudamericanas, no han tomado de la de los Estados Unidos la teoria de las funciones ministeriales, habiendo copiado en esta parte á las monarquias constitucionales y en particular á la Francia. De aquí la responsabilidad solidaria de los ministros y encargados del Poder Ejecutivo, y de aquí la concurrencia indispensable del ministro para que tenga fuerza legal un acto gubernativo. Asi se dice en el artículo 84 de la Constitución federal, que los ministros «refrendaran y legalizaran los «actos del Presidente por medio de su firma, «sin cuyo requisito carecen de eficacia.»

No es el ánimo de la Comision hacer la critica de esta teoria, que tiene sus ventajas, sinó llamar la atencion de la Convencion sobre ella, á fin de justificar la reforma del artículo 86, que pasa á explicar.

Por el artículo 86 se dice que los Ministros no pueden en ningun caso tomar resoluciones por sí solos; y agrega, destruyendo la regla por la escepcion: «sin previo mandato ó consentimiento del Presidente;» lo que importa investir al Ministro de mayor poder que el que tiene el Presidente, desnaturalizando sus funciones y anulando el principio de la responsabilidad solidaria; puesto que, el Ministro por un simple consentimiento, podrá mandar en materias gubernativas, sin la firma del Presidente, y ejercer poder sin las formalidades y requisitos de que deben ir revestidos los actos

no hace declaracion de sitio, las personas arrestadas ó traaladadas de uno á otro punto, serán restituidas al pleno goce de su libertad, á no ser que habiendo sido sujetas á juicio, debiesen continuar en arresto por disposicion del Juez ó Tribunal que conociere de la causa.» (Suprimido en su totalidad.) [Ibid.]

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

(18.) Art. 23 de la Constitución: «En todos los casos que segun los artículos anteriores debe el Poder Ejecutivo proceder con acuerdo del Senado, podrá durante el receso esta proceder por sí solo dando cuenta de la [sic: o] obrado á dicha Cámara en la próxima reunion para obtener su aprobacion.» (Este artículo está equivocado en la edicion de la Constitución distribuida á los Convencionales.)

PROYECTO DE REFORMA. El Presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de empleos que requieran el acuerdo del Senado y que ocurran durante el receso de este cuerpo, por nombramientos en comision, que espiraran al fin de la próxima legislatura. [Nota del Diario de sesiones.]

de una autoridad regular. De aquí ha venido el abuso de las Comisiones representativas del Poder Ejecutivo, investidas de iguales ó mayores atribuciones que ese mismo poder; lo que, si bien es una monstruosidad, es una monstruosidad autorizada hasta cierto punto por este resorte secreto de la máquina constitucional.

[p.] 108 En presencia de esos antecedentes acusadores y de lo insólito de la disposición indicada, la Comisión no pueden [sic] prescindir de aconsejar á la Convención la supresión de esa cláusula del artículo 86, contraria á todo principio de un buen gobierno, y peligrosa para las libertades públicas, refiriéndose por lo que respecta á otros fundamentos no menos poderosos, á lo dicho en el número 6.º del *Redactor*. (19)

CORTE SUPREMA. — Otra reforma de esta seccion, que se relaciona con las atribuciones de los poderes, corresponde á la administracion de justicia.

El art. 97 de la Constitucion, entre las diversas atribuciones que dá á la Suprema Corte, establece q' le corresponde el conocimiento y decision [sic: e] «de los conflictos «entre los diferentes poderes de una misma «provincia, de las causas de recursos de «fuerza, &c.»

Ese artículo, testualmente copiado de la Constitucion de los Estados Unidos, solo ha sido innovado en esta parte, y con tanto desacierto como poca meditacion.

La parte relativa al conocimiento y decision de los conflictos entre poderes de una misma provincia, atribuida á la Corte Suprema, desnaturaliza completamente el poder judiciario de la Nacion. La mision de esta es conocer de lo que es privativo de la Nacion en lo contencioso, y de lo que define las dos soberanias [la provincial y la nacional]¹ en lo politico. Lo contrario estableceria la dependencia inmediata de los poderes públicos de las Provincias, sometidos continuamente á las decisiones de la Suprema Corte, pues unas veces la Lejislatura llevaria al Gobernador á la barra de ese tribunal, otras veces el ejecutivo al poder judicial y hasta el conflicto entre un Juez de Paz y

el Gobierno provincial, seria sometido á su fallo. Esto, que es atentorio á la soberania provincial, importaria una subversion completa del órden constitucional de cada localidad, dando lugar á mayores conflictos que los que se pretenden evitar, cuando hay medios fáciles y conocidos, sin salir del círculo de las leyes provinciales, para dirimir tales conflictos.

Por lo tanto, la Comision aconseja se suprima esta cláusula del artículo 97 de la Constitucion.

Otro tanto propone por lo que respecta á los recursos de fuerza, que solo por un error han podido ser incluidos entre las atribuciones de la Corte Suprema. Se comprende fácilmente que un tribunal eclesiástico, fallando una causa de su jurisdiccion en el territorio de una Provincia, no puede hacer fuerza sino á las leyes civiles de esa Provincia, pues no es posible imaginar un caso en que sus procederes ó sentencias se encuentren en conflicto con las leyes nacionales. El conocimiento del recurso compete entonces, á los tribunales de Provincia y es conveniente que así sea, por las razones que más estensamente se dan en el número 8 del *Redactor*.

Tales son las supresiones que la Comision propone en el artículo 97 de la Constitucion (20).

Codificacion y Ciudadania. — Por el inciso 11 del art. 64, se dá al Congreso Nacional «dictar los edictos ci/vil, comercial [p.] 109 «penal y de minería; y especialmente leyes «generales para toda la Confederacion sobre «ciudadania y naturalizacion.»

La Comision, reconociendo el buen espíritu de esta sancion, por lo que respecta á la codificacion, por cuanto ella tiende á la uniformidad de la lejislacion, ha tenido presente lo que se dice en el artículo 97, que «corresponde á la Corte Suprema y á los «tribunales inferiores de la Confederacion, el «conocimiento y decisiones de todas las cau-

(20) Art. 97 de la Constitucion. «Corresponde á la Corte Suprema y á los tribunales inferiores de la Confederacion, el conocimiento y decision de todas las causas que versen sobre puntos raizados por esta Constitucion, por las [sic: a] leyes de la Confederacion, y por los [sic: l] tratados con las naciones estrangeras; (de los conflictos entre los diferentes poderes de un, [sic: a] misma Provincia) de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules estrangeros; de las causas del almirantazgo y jurisdiccion [sic: u] marítima; (de los recursos de fuerza) de los asuntos en que la Confederacion sea parte; de las causas que se suscitén en dos ó mas Provincias; entre una Provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes Provincias, entre una Provincia y sus propios vecinos; y entre una Provincia y un estado ó ciudadano estranero.»

PROYECTO DE REFORMA. Suprimir las cláusulas marcadas entre paréntesis, conservando el resto. [Ibid.]

(19.) Art. 86 de la Constitucion. «Los Ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, (sin présio mandado ó consentimiento del Presidente de la Confederacion) á escepcion de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.»

PROYECTO DE REFORMA. — Suprimir lo marcado entre paréntesis, conservando en lo demas el artículo. [Ibid.]

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

«SAS QUE VERSEN SOBRE PUNTOS REJIDOS POR LA CONSTITUCION Y POR LAS LEYES DE LA CONFEDERACION,» y siendo los Códigos rejidos por la Constitucion y pudiendo los Códigos considerarse como leyes de la Confederacion, podria deducirse de esto que los tribunales de Provincia no tienen jurisdiccion civil, ni criminal, una vez dictados tales Códigos por el Congreso. Por mas atento que esto sea á la soberania provincial y al buen réjimen de la administracion interior en el órden federativo, tal es la interpretacion lójica del artículo. Por esto, la Comision ha creido deber adicionar el inciso 11 del art. 64, explicando que los Códigos que el Congreso dictare no allerarán las jurisdicciones dadas, y la aplicacion de las leyes que se contuviesen en los Códigos nacionales, corresponderá á los tribunales provinciales ó federales, segun que las cosas ó las personas cayesen bajo sus respectivas jurisdicciones.

Por lo que respecta á leyes de ciudadanía, la Comision ha tenido presente, que la ciudadanía natural es uno de los principios fundamentales del derecho universal, que Buenos Aires ha consagrado, y que ademas es un hecho conquistado por él, y reconocido ya por las primeras naciones del mundo, y aun aceptado en cierto modo por la nacion que mas hostil se habia mostrado á él. Que no pudiendo desconocerse los inconvenientes que traeria para paises cuya poblacion se aumenta principalmente por la inmigracion extranjera, la proclamacion del principio de la ciudadanía de origen, que en el transcurso de algunos años convertiria en extranjeros á una gran parte de los nacidos en el pais, los cuales reconociendo una patria de derecho, no tendrian en realidad ninguna, sino en aquellos casos en que hubiesen de invocar su ciudadanía legal contra el país de su nacimiento; mirada la cuestion, tanto por su faz teórica, cuanto por su faz práctica, era indispensable consagrar tal principio. Que considerando que la Confederacion habia espedido ya una ley en sentido contrario á ese principio, y aun comprometiéndolo en tratados públicos, aunque tales tratados no eran obligatorios para Buenos Aires; Buenos Aires debia con doble razon sostenerlo, y adicionar el artículo en el sentido de salvar en todo caso la ciudadanía natural.

Salvo estas dos adiciones, que importan limitacion, la Comision acepta todo

el resto del inciso en el mencionado artículo. (21)

Estas, son las reformas que la Comision tiene que indicar por lo que respecta á las atribuciones de los poderes.

/V.

[p.] 110

MATERIAS ECONOMICAS.

Art. 9 Sobre la uniformidad de las tarifas y derechos de [sic: e] Aduana. (Adicionado.)

Art. 64, inciso 1.º Sobre derechos de importacion y exportacion. (Concordado con el anterior.)

Art. 12. Sobre los favores que puedan concederse á unos puertos respecto de otros. (Adicionado.)

Art. 64, inciso 9.º Sobre la subsistencia de las Aduanas en las Provincias. (Adicionado.)

La Comision ha hecho objeto de un estudio especial y detenido la parte económica de la Constitucion federal. Aunque ella no tenga la misma importancia de la parte esencialmente política, que afecta á los derechos del hombre en sociedad, la Comision la ha considerado como la mas sólida garantia de las instituciones que consagran esos derechos; porque siendo la que mas inmediatamente afecta los intereses materiales, la que mas directamente influye en la prosperidad pública, es la que mas eficazmente contribuye á interesar á los ciudadanos individualmente y á la sociedad como entidad colectiva, en la conservacion de sus libertades y en el mantenimiento de la paz.

En esta parte, la Constitucion Argentina tenia que ser necesariamente nueva, porque no existia un solo antecedente sobre el cual pudiera establecerse un sistema económico aplicable á la nacion.

(21). Art. 54, inciso 11 de la Constitucion: «Corresponde al Congreso:—11.—Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería; y especialmente leyes jenerales para toda la Confederacion sobre ciudadanía y naturalizacion, sobre bancarrotas, sobre falsificacion de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y los que requiera el establecimiento del juicio por jurado.»

PROYECTO DE REFORMA. Dictar los Códigos civil, comercial, penal y de minería, (sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicacion á los tribunales federales ó provinciales, segun que las cosas ó las personas cayesen bajo sus respectivas jurisdicciones); y especialmente leyes jenerales para toda la Confederacion (sobre naturalizacion y sobre ciudadanía con sujecion al principio de la ciudadanía natural; así como) sobre bancarrotas, sobre [sic: e] falsificacion de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados. La parte marcada entre paréntesis indica las reformas ó adiciones introducidas en el inciso. [Ibid.]

Nunca tuvo la República Argentina una aduana nacional, y cuando la de Buenos Aires fué considerada como tal, ó bien se rijió por las leyes provinciales, ó bien se establecieron prácticas irregulares, á fin de corregir el vicio de existir una sola aduana exterior, siendo la existencia de las monstruosas aduanas interiores una de las consecuencias de tal vicio. Así, la federación considerada como hecho no dejó á la organización nacional mas antecedente económico que la monstruosidad de las aduanas interiores, que fueron destruidas por el acuerdo de San Nicolas, rompiendo el expresado acuerdo con los mismos precedentes que invocaba.

Nunca tuvo la República Argentina, considerada como nacion, un sistema regular, ni irregular siquiera, de rentas ó de impuestos, desconociéndose totalmente en ella la teoria de las contribuciones, á excepción de la Provincia de Buenos Aires, cuyo tesoro sufragó los gastos nacionales en los pocos periodos en que la República ha tenido una organización provisoria.

Crédito interior ni exterior, jamas lo tuvo la República Argentina. La deuda interna consolidada, jamas tuvo un carácter verdaderamente nacional, y la deuda exterior fué contraida por el crédito de Buenos Aires, á cuyo cargo sigue hasta hoy, no obstante que ella se aplicó á gastos puramente nacionales.

Como no existia otro puerto habilitado que el de Buenos Aires, nunca tuvo la República reglamentos de comercio, ni leyes de navegacion; á excepción de la proteccion acordada por todos los ribereños al cabotaje llamado nacional; proteccion que parecia calculada para mantener la clausura de los rios, si el atraso de las ideas económicas y el ejemplo de todas las naciones del mundo, no explicase la causa de ese hecho, de que se ha pretendido hacer responsable á Buenos Aires.

Tierras públicas, jamas las tuvo la nacion, despues de la revolucion; y la única lei sobre la materia, dictada por uno de los Congresos nacionales, fué solo aplicable á la frontera de Buenos Aires.

El único precedente económico, en / materia de organización nacional, es la declaracion que hizo la Constitucion unitaria de 1826, que estableció: que solo los derechos de importacion corresponderian al tesoro nacional, dando á los derechos de esportacion que gravan los productos, el carácter

de rentas provinciales. Pero este precedente existia en el papel, no obstante ser el único principio aplicable á la política de una federacion, que se haya proclamado despues de la revolucion, siendo él una reproduccion mas explicita y terminante de lo que sobre el particular se establece en la Constitucion de los Estados Unidos.

Por consecuencia, los lejisladores reunidos en Santa Fé en 1853, en representacion de trece Provincias Arjentinas, no pudiendo contar con Buenos Aires para la organizacion de un sistema económico regular; tenían que fundar sobre el caos, luchando con la barbarie, y optaron por el sistema económico de los Estados Unidos, que apesar de que arrebatava á las provincias hasta su ser municipal, despojándolas de los pocos recursos con que contaban, una vez abolidas las aduanas exteriores, era sin embargo, el único que podia dar nervio á la nacion, una vez consolidado.

Las dificultades con que esos lejisladores tenían que luchar, y la adopcion juiciosa que hicieron del sistema norte-americano, hace honor á sus trabajos, y la Comision nada tendria que observar, si en la teoria y en la práctica no se hubiesen separado del modelo, segun pasa á demostrarlo.

Los Estados Unidos, (pueblo esencialmente práctico en materia de organizar y consolidar la libertad) á la vez que ordenaron su Constitucion política, consagraron en ella los principios fundamentales de su política económica, asegurando de este modo para siempre las instituciones de la union en lo futuro. Sin las sabias y prudentes disposiciones de la Constitucion de los Estados Unidos en lo tocante al órden económico, y especialmente por lo que respecta al comercio y á los impuestos, la Union Americana se habria tal vez disuelto ya; y ha estado á punto de tener lugar tal disolucion, por separarse una vez de la estricta observancia de aquellos principios.

Los Estados Unidos han resuelto en su Constitucion el árduo problema de armonizar los intereses directos y materiales de estados agrícolas, comerciales y manufactureros, estableciendo la perfecta igualdad de todos ellos y consagrando prácticamente de este modo la libertad de comercio y la igualdad de las cargas, por lo que respecta á los individuos y á los pueblos.

Esta hábil y equitativa política económica, que participa de la originalidad de su

forma federativa, tiene por fundamento estos principios:

1.° Todos los Estados son iguales ante la lei del impuesto, como todos los ciudadanos lo son ante la lei comun [*sic*: c].

2.° Los derechos de aduana son uniformes en todos los Estados, no pudiendo por consecuencia existir tarifas protectoras de una localidad respecto de otra.

3.° Los reglamentos de comercio son uniformes para todos los puertos, sin que por medio de leyes especiales pueda protegerse á un puerto de la union con perjuicio de otro ú otros.

4.° El poder nacional no puede gravar la produccion de los Estados por medio de derecho de esportacion.

Estos principios tenian necesariamente que entrar en la organizacion de una nacion unida por un vínculo federativo, y los lejisladores argentinos, al dictar la Constitucion de 1853, (puesto que tomaban por norma la de los Estados Unidos, como queda / dicho, y era su deber armonizar los intereses morales y materiales de los pueblos) debian tomarlos en cuenta y sin embargo, precisamente en estos puntos que son de vital interes para la prosperidad presente y para la suerte futura de la República Argentina, fué donde los constituyentes se separaron del modelo, truncando ó adulterando el testo de la ley norteamericana, sea por error, sea intencionalmente.

Así fué que en el artículo 9 de la Constitucion federal, que habla de las aduanas y tarifas nacionales, y en el inciso 1° del artículo 64 en que habla de los derechos de aduana, se omitió espresamente la cláusula de la de los Estados Unidos, que establece que tales derechos seran uniformes en toda la Union, no obstante que se copiaba casi testualmente el resto del artículo.

Del mismo modo, al copiar otro artículo de la Constitucion que servia de modelo y en que se habla de los derechos de puerto y tránsito, se omitió en el artículo 12 de la misma Constitucion federal, incluir la cláusula que establece, que en ningun caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro por medio de leyes ó reglamentos de comercio.

Esta sola circunstancia motivaria suficientemente la reforma de esos dos artículos; pero la Comision ha tenido ademas presente que la omision de esas dos importa[n]tes cláusulas en la Constitucion federal ha dado

lugar á una política económica atrasada y ruinosa, en completa disconformidad con la alta y liberal política comercial adoptada por Buenos Aires. Los derechos diferenciales, establecidos antes de ahora en daño de Buenos Aires, y que han hecho retroceder inmensamente á las provincias del litoral, lanzando el comercio [*sic*: e] del interior por vias contrarias al interes nacional; así como las primas y favores especiales que no ha mucho se han concedido á determinadas aduanas, tiene por origen aquella omision. Esa omision y los actos que han sido su consecuencia, es una violacion del derecho público federal, por lo que respecta á la igualdad de los pueblos ante la lei del impuesto, considerando la aduana como fuente de rentas y no como instrumento de proteccion; y por lo tanto, restablecer las dos limitaciones ya indicadas, es ejercer un derecho natural, colocándolas entre las condiciones de la union, ó en otros términos, como estipulaciones espresas del pacto federal.

Por todo esto, la Comision refiriéndose a las razones consignadas en el núm. 3 del *Redactor*, propone sea adicionado el art. 9 y 12, è inciso 1° del art. 64 en los términos ya indicados, a fin de garantir los intereses de Buenos Aires en lo presente, y asegurar la union y la estabilidad de la paz de los pueblos argentinos en lo futuro (22).

Otra reforma del mismo caracter, aunque no fundada en los mismos precedentes, es la adicion que la Comision propone se haga al inciso 9° del artículo 64.

Por el espresado inciso (9° del 64) se establece que corresponde al Congreso *crear y suprimir aduanas*.

En el inciso 1° del artículo 64 se establece que «corresponde al Con/greso legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importacion y esportacion que han de satisfacerse en ellas.»

Dado el actual sistema aduanero, las aduanas exteriores, es decir, todas las adua-

(22) Art. 9.° de la Constitucion: «En todo el territorio de la Confederacion no habrá una aduana que las nacionales, en las cuales rejiran las tarifas que sancione el Congreso.»

PROYECTO DE ADICION.—(al final) que seran uniformes en toda la Confederacion.

Art. 12 «Los buques destinados de una Provincia á otra, no seran obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito.»

PROYECTO DE ADICION.—(al final): sin que en ningun caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro por medio de leyes ó reglamentos de comercio.

Art. 64. «Corresponde al Congreso: 1.° «Lejislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de importacion y esportacion que han de satisfacerse en ellas.»

PROYECTO DE ADICION.—(al final) los cuales seran uniformes en toda la Confederacion conforme á lo estatuido en el art. 3°

nas situadas sobre las fronteras terrestres y ríos superiores, son las puertas por donde la vida comercial penetra á las Provincias, son parte integrante de su organismo económico, y por consecuencia, si el Congreso suprimiese la aduana de una Provincia, atacaría su soberanía, atacando las fuentes de su bienestar y violando el pacto federal, que tiene por objeto proporcionar á cada uno de los pueblos federados la mayor suma de felicidad posible, sin emplear en su daño las facultades que los pueblos delegan en el poder central. Suprimir la aduana de una provincia, es constituirla en tributaria de la provincia vecina, cuya aduana no se suprime, recargando injustamente los consumos de la primera y cegando una de las fuentes de su prosperidad, pudiendo decirse que entre esto y atacar una propiedad legítimamente adquirida, existe muy poca diferencia.

Como ya ha sucedido que se haya suprimido inmotivadamente la aduana de la provincia de San Juan, en beneficio de la de Mendoza y puede suceder que mas adelante se suprimiese la de Corrientes, por ejemplo, para favorecer la del Rosario; como sería posible que una vez incorporado Buenos Aires, se suprimiese la de San Nicolas de los Arroyos con el mismo fin, la Comision ha creído que debía ponerse una limitacion á la facultad del Congreso, determinando, que él no podrá en ningun caso suprimir las aduanas exteriores que existian en cada provincia al tiempo de su incorporacion. Esta limitacion salva todos los inconvenientes, é impide que podamos volver en ningun tiempo al sistema de una aduana única, que constitucionalmente podría establecerse, si el artículo que nos ocupa no fuese adicionado.

Tales son las reformas que en el órden económico propone la Comision.

VI.

REFORMAS DEL PACTO.

Art. 3.º Sobre la Capital de la República [Reformado].
Art. 30. Sobre la Reforma de la Constitucion [Reformado].
Art. 101. Sobre el poder no delegado por las Provincias [Adicionado].

Las reformas propuestas por la Comision son de tres especies, por lo que respecta á la Convencion Nacional, que debe estatuir definitivamente sobre ellas.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

1.º Reformas que importan reservas de los derechos propios, ó de los derechos naturales intransmisibles, que Buenos Aires propone como condiciones para federarse y respecto de los cuales la Convencion *ad hoc* no puede estatuir nada en contrario, á menos que la Confederacion pretendiese hacer violencia á Buenos Aires.

2.º Reformas puramente constitucionales, que tienen por objeto perfeccionar la lei fundamental, garantiendo mejor la libertad [*sic*: a] por medio de ellas, y respecto de las cuales la Convencion nacional puede estatuir en definitiva, aceptándolas ó desechándolas.

3.º Reformas que son una consecuencia forzosa del Pacto, ó que espresamente estan consignadas en él, y respecto de las cuales la Convencion Nacional no puede hacer otra cosa que aceptarlas, porque el Pacto del 11 de Noviembre limita en esta parte sus poderes.

A estas reformas pertenecen las que van á ser materia de esta Seccion.

La primera es la relativa á la Capital de la República.

El artículo 3.º de la Constitucion federal declaró á Buenos Aires capital de la República, en momentos en que Buenos Aires no se hallaba representado en el Congreso que la dictó, dividiendo su territorio sin su consentimiento y atentando contra la soberanía, vicio que quiso corregirse en parte, presentando la Constitucion á su aceptacion, poniéndolo en la disyuntiva de aceptar ó rechazar, sin que le fuese dado modificarla.

La lei orgánica de la capitalizacion, aneja á la Constitucion, que era la que dividía el territorio de Buenos Aires, fué una copia textual de la lei de 4 de marzo de 1826, espedita por el Congreso nacional. Esta lei, calculada para una República constituida en unidad de régimen, no importaba en realidad sino una simple circunscripcion administrativa, con lo que se queria neutralizar las prevenciones de las provincias en aquella época, y distribuir en beneficio comun los tesoros de la Aduana de Buenos Aires nacionalizada. Este carácter de la lei de capitalizacion del año de 1826, escapó sin duda á los legisladores de Santa Fé, llamados á constituir una Confederacion, y no advirtieron que minaban el sistema federal por su base, en el hecho de despojar de su ser

político á uno de los miembros de la asociacion.

La Provincia de Buenos Aires, que desde 1816 reclamó sus prerrogativas de tal, renunciando al honor de ser la capital de la República, no podia consentir en ser despojada de su ser provincial, con grave perjuicio de sus intereses locales y con graves inconvenientes para la misma nacion; sobre todo, cuando se había dispuesto de su territorio y de su propia capital [sic], sin su consentimiento, y contrariando por el contrario su voluntad expresa.

Por esto fué que el Pacto del 11 de noviembre, dandq por nulo lo que de hecho y de derecho lo era, salvó por el artículo 5.º la integridad del territorio de Buenos Aires, determinando que no podria ser dividido sin el consentimiento de su Lejislatura. Esto no importaba en el fondo otra cosa, sinó reconocer á Buenos Aires lo que ya se había reconocido á las demas provincias, pues por el artículo 13 de la Constitucion, se establece que «no podrá crijirse una Provincia en el territorio de la otra ú otras, ni de varias, formarse una sola, sin el consentimiento de las lejislaturas interesadas.»

Así quedó virtualmente reformado por el Pacto, aunque de una manera negativa, el artículo 3.º de la Constitucion federal.

Al considerar este artículo, las opiniones de la Comision se dividieron en tres sistemas:

1.º Que la capital debía estar en Buenos Aires, ya fuese que su territorio se dividiese ó nó.

2.º Que habiendo el Pacto del 11 de noviembre reformado virtualmente el artículo 3.º, dándolo por derogado, podia sin peligro dejarse en el texto, tal como estaba.

3.º Que la capital debía estar precisamente en un distrito del Congreso, fuera del territorio de Buenos Aires.

Esta última opinion fué la que prevaleció en la comision, despues de largas y detenidas discusiones, cuyo resumen se encuentra en el Número 2 del Redactor.

En consecuencia, se acordó que debía armonizarse la Constitucion con el Pacto, sin entenderse que su reforma se libraba absolutamente á la decision de la Convencion *ad hoc*, que no podía estatuir contra lo que aquel consagraba; importando tanto la propuesta de reforma, como consagrar el hecho de que Buenos Aires no era ya la capital de derecho de la República, desde que se

le había reconocido la personalidad de provincia federada, personalidad que el Congreso de Santa-Fé le había desconocido.

La reforma del artículo se formuló de manera que consagrando el hecho ya expresado, permitiese á la Convencion *ad hoc* adoptar la resolución que considerase más conveniente para dar á la República una capital. (23)

El Pacto del 11 de Noviembre, en el hecho de estipular la reunion de una Convencion Nacional, que de comun acuerdo con los Diputados de Buenos Aires, tomase en consideracion las reformas que este propusiere, derogaba la cláusula del art. 30 de la Constitucion, que establece que ella no podrá ser reformada sinó despues de *pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos*. Esta condicion que no era obligatoria á Buenos Aires, y que había sido durante su lucha con la Confederacion, uno de los mas serios obstáculos que había encontrado para entenderse con ella, por lo que respecta á arreglos nacionales, era natural y era conveniente que fuese derogada por el convenio de paz, que fijó al mismo tiempo las bases de la union.

La adición del art. 101 de la Constitucion, con tendencia á salvar el poder que cada Provincia se haya reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporacion, ademas del que no hayan delegado por la misma Constitucion, es otra consecuencia lógica del Pacto. [24]

Esta adición, concebida en términos jenéricos, tiene por objeto salvar inmensas dificultades, y resolver multitud de cuestiones prácticas de la actualidad, poniendo el Pacto del 11 de Noviembre bajo la salvaguardia de la Constitucion. Habiéndose reservado Buenos Aires por ese Pacto poderes que la Constitucion atribuía en algunos casos al Gobierno Nacional, habiendo este por su parte consentido en ello, siendo ese Pacto

(23) Art. 3.º de la Constitucion. «Las autoridades que ejercen el Gobierno federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederacion por una ley especial.»
PROYECTO DE REFORMA. — Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare [sic: el] Capital de la Confederacion por una ley especial del Congreso, previa Sesión de una ó mas lejislaturas provinciales del territorio de la Capital que haya de federalizarse. [Nota del Diario de sesiones.]

(24) Art. 101 de la Constitucion. «Las Provincias conservan todo el Poder no delegado por esta Constitucion al Gobierno federal [sic: el].»

PROYECTO DE ADICION.—(al final), y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporacion. [Nota del Diario de sesiones.]

Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

la base sobre la cual nos confederamos con la Confederación Argentina, constituyendo así ambas partes reunidas la Nación Argentina, tal reserva es perfectamente arreglada al orden de una Nación de pueblos confederados, y conforme al derecho público argentino, por lo que respecta á la teoría de los pactos pre-existentes, que la misma Constitución reconoce en su preámbulo. No hallándose representado Buenos Aires en el Congreso de Santa Fé, en que trece provincias declararon confederarse en virtud de pactos preexistentes (25), habiendo sido necesario celebrar mas tarde el tratado del 11 de noviembre, en virtud del cual recién declaró Buenos Aires que era su voluntad incorporarse ó confederarse, previa revision de la Constitución; ese y no otro es el pacto pre-existente que se refiere á Buenos Aires y por lo tanto debe quedar garantido en la Constitución misma, fijando a la vez una regla general para todos los casos, por no ser propio que en la ley comun se esta/blezcan artículos especiales en favor de una provincia respecto de otra, no obstante que se salven virtualmente aquellos poderes reservados por cada una de ellas, que sin perjudicar á la comunidad hubiesen sido espresamente garantidos, como sucede en el presente caso.

En consecuencia, se formulò la adición del artículo 101 en los términos ya indicados, dando con esto fin la Comisión Examinadora, al encargo con que la Convención tuvo a bien honrarla.

Al dar cuenta del resultado de sus trabajos, la Comisión saluda á la Convención del Estado de Buenos Aires, haciendo votos para que el acierto presida á sus deliberaciones, bajo los auspicios de la Providencia, que preside á los altos destinos de la Nación Argentina.

Buenos Aires, Abril 3 de 1860.

Bartolome Mitre — Dalmacio Velez Sarsfield — Jose Marmol — Antonio Cruz Obligado — Domingo F. Sarmiento.

(25.) Nos los Representantes del pueblo de lo [sic: a] Confederación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las Provincias que la componen, en cumplimiento de pactos pre-existentes, con el objeto de constituir la union nacional etc.— *Préambulo de la Constitución Federal.* [Ibid.]

El Sr. Velez Sarsfield — Señores: el informe de la Comisión no ha podido manifestar el todo del pensamiento de cada uno de los individuos que lo firman, y yo creía que en esta solemne ocasion cada Diputado á la Convención debía espresar su modo de pensar en todas las cuestiones de que vamos á ocuparnos. Debo al pueblo de Buenos Aires, el haberme elegido entre los individuos que deben fijar sus futuros destinos; debo á la Convención el honor de contarme en el número de los que deben proponerle el camino que ha de seguir; y debo finalmente á mi antigua patria, la reparación de un error á que concurri en esta misma sala, votando la disolución de la nacion ahora 33 años. La Comisión tambien me ha encargado hacer algunas manifestaciones á la Convención, que no se hallan en el informe; y por estos diversos motivos he tomado el primero la palabra.

Yo no he propuesto, Sres., reforma alguna á la Constitución de la Confederación [sic] exceptuando una en el poder judiciario á que me obligaba mi profesion de abogado, que no seria de consecuencia alguna desde que ese poder aun no funciona. Temia que entrando en esta via, ó destruiríamos [sic: e] toda la Constitución que iba á examinarse, ó que naciera algun obstáculo á la union de los pueblos. Comprendo que esa Constitución, digna de elogio por mas de un titulo, tenia defectos mui grandes. No crea que pudieran ser remediados, como se ha dicho por la prensa con leyes órganicas, por que las leyes que se [sic] reglamentaron esos poderes, no podrian destruir ni los derechos ni las obligaciones oriñales creadas por la Constitución; ni alterar en lo mas mínimo los poderes de los cuerpos constituidos. Pero me persuadia, que refiriéndose las mas de las enmiendas á los poderes del Congreso ó á los derechos reservados por los pueblos, nada habria que temer, desde que en ese cuerpo se hallaran los diputados de Buenos Aires. No era posible, por ejemplo, que el Congreso creara derechos diferenciales ó suprimiera una de las aduanas de Buenos Aires, estando alli los diputados de esta provincia, los que sin duda hallarian apoyo en los diputados de los demas pueblos de la Confederación: el Congreso respetaria siempre los intereses y la opinion pública del Estado de Buenos Aires, en una de las materias que mas podrian interesarle. Podríamos así abstenernos de la reforma de la Constitución hasta el

[p. 117] año 63, confiados en la/la [sic] fraternidad que crearia la union misma y en la conveniencia jeneral de no herir desde los primeros momentos los derechos del Estado de Buenos Aires.

A mas, Señores, un pueblo no puede ser feliz, aun con una mala ò defectuosa Constitucion: tenemos el ejemplo de la Inglaterra, grande y feliz república sin constitucion alguna. Parece que nada podia allí hacer estable, pues está aun gobernada por un poder constituyente.

No está todavía separado el derecho constituyente del derecho legislativo, y el Parlamento tiene omnímodos poderes. La prerrogativa real es tan estensa, que la ley atribuye al Soberano la inmortalidad, la perfeccion, la ublicuidad [sic], y tambien la infalibilidad. El Rey no muere jamas; es impecable è incapaz de hacer ni de pensar mal: está presente en el mismo instante en todas las cortes de justicia del reino; es el único majistrado; toda jurisdiccion emana [sic] de la corona, y los demas funcionarios no obran sino en virtud de su mandato. El Rey tiene el poder de la espada, como dicen los leijistas ingleses: él solo dispone de la fuerza armada: puede á su placer proclamar la guerra ò la paz, concluir ó romper los tratados. El rey es una persona moral, un ser abstracto, alguna cosa puramente ideal, y se llega hasta decir que el rey no tiene alma, y seria hasta incapaz de sufrir una censura espiritual. Sin embargo de este derecho constitucional, diré de la Inglaterra, que el pueblo ingles es un pueblo libre donde jamas se hace ninguna cosa arbitraria; que marcha mejorando insensiblemente, pero á grandes pasos, sus leyes fundamentales. Existian las mismas teorías constitucionales en tiempo de los Stuardos que ahora; existia la misma Constitucion á principio de este siglo que la que existe ahora, y sin embargo no se ven ya ninguna de esas leyes bárbaras que daba la Inglaterra, por ejemplo contra los católicos. Es que ese pueblo ha sufrido una revolucion en su estructura social y marcha en una elevacion gradual que ha creado una opinion pública superior á todos los poderes de la sociedad. Nada puede hacerse hoy en Inglaterra contra la opinion del pueblo: ya los Lores tienen que ir á los meetings, por que solo gobierna hoy la voluntad del pueblo.

Algo semejante sucede en Buenos Aires. El está rejido por una constitucion, la peor

que yo conozco, y sin embargo es un pueblo libre y feliz.—Basta Sres. que os recuerde la invencion singular de la Asamblea Jeneral, que ha impedido la sancion de las mejores leyes. Nuestros usos parlamentarios son tambien malisimos [sic]: el pueblo ha visto discutirse en una Cámara las leyes mas necesarias; van á la otra Cámara, y allí pasan á una Comision; se despachan si quieren ó no las Comisiones; no tenemos leyes, cuando dos ó tres Diputados no quieren que se den.—No tenemos lei de elecciones por ejemplo, la primera de las leyes en [sic: e] un pais democrático, porque dos ó tres individuos de una Comision no han querido despacharla.

Sobre todo, señores, soi dominado por el recuerdo de un hecho de fatales consecuencias [sic: e], pasado en esta misma Sala, y por la historia de uno de los Estados mas felices de la República de Norte América.

A mediados de 1827, la República Argentina se hallaba reunida en un Congreso General que tenia sus sesiones en este mismo lugar, y lo formaban los primeros hombres de nuestro pais. Las circunstancias en que se hallaba la República eran críticas, /pero no desesperantes. El combate del Juncal, la batalla de Ituzaingo nos aseguraban el triunfo sobre el Imperio del Brasil, pero las provincias no daban ya contingentes de hombres para la guerra. El Congreso habia dado una Constitucion que sometia al exámen de las leijislaturas provinciales, la cual habia sido desechada por seis ó siete provincias. Pero todo estaba en paz: solo el General Quiroga se movia de la Rioja á San Juan para atacar unas fuerzas nacionales que estaban á las órdenes del coronel Estomba y del mayor Pedernera. El Congreso entonces desesperó de la patria; no imitó al Congreso de los Estados Unidos en iguales circunstancias: no convocó á los pueblos á un nuevo Congreso ó á una nueva Convencion, sinó q' en el fatal dia del 18 de Agosto de 1827, declaró disuelta la nacion. Esto se hizo por una votacion un[i]forme. Entonces los diputados de Buenos Aires, el pueblo de Buenos Aires preveian mil resultados felices de tal resolusion. Buenos Aires, decian, puede vivir solo, tiene suficientes rentas y suficiente poblacion; no necesita de ningun otro pueblo para ser feliz. Y sus rentas, entonces en su mayor auge, solo ascendian á un millon y do[s]cientos mil pesos, la cuarta parte de las rentas

[p. 118]

actuales; y se consideraban mui ricos y felices. Los diputados de los pueblos creian tambien que sus provincias seguirian tambien adelantando bajo los gobiernos que los habian mandado.

Sancionada asi la disolucion de la Nacion, un gefe militar, diputado entonces de la provincia de Santiago, recibia en esas antecelas mil felicitaciones de sus correligionarios, porque al fin habia alcanzado su objeto,—la disolucion del Congreso,—y veian ya en él al nuevo Gobernador de Buenos Aires. Este gefe habia sido poderosamente ayudado por un diputado por la Rioja, ó mas bien del General Quiroga en sus pasos anárquicos para disolver el Congreso. Pues bien, señores, nunca una culpa ó un error recibió un castigo mas pronto y mas terrible de la Providencia. Succedió[*sic*] inmediatamente la anarquía, vino una revolucion militar, y las primeras balas que disparó cayeron sobre el pecho de ese jefe, que desde el alto puesto de gobernador de Buenos Aires, vino á morir como criminal en el pueblito de Navarro. Al poco tiempo tambien el Diputado de la Rioja, el Sr. Morales, que tanto le habia auxiliado en su obra de la destruccion, muere en la plaza de Mendoza horriblemente azotado por su amigo el Jeneral Quiroga. ¿Qué fué de Buenos Aires y de los hombres que votaron la disolucion de la Nacion? ¿Qué fué de la esperada felicidad de este pueblo en su aislamiento?

Vosotros lo sabeis, señores. Despues de una espantosa guerra civil, vino el mas sangriento despotismo, y Rosas durante veinte años agotó las persecuciones, las confiscaciones; agotó el cadalso mismo, y Buenos Aires presentaba el aspecto y la realidad del pueblo de [*sic*] mas desgraciado del universo. No, Sres., yo no volveré á votar la disolucion de la nacion, ni pondré jamas el menor obstáculo á la union de los pueblos, cualesquiera que sean las dificultades que se presenten.

Oiga ahora una historia consolante.

Rhode-Island, uno de los Estados Americanos, habia como Buenos Aires ayudado poderosamente á la guerra de la independencia de la República del Norte; pero acabada esta, y formada su Confederacion, que no era un gobierno nacional, creyó ser feliz conservándose aislado de los demas estados. El Congreso sintiendo que el pais parecia /sino se le daban mas facultades que las muy pocas que tenia, convocó al efecto una

convencion nacional. Rhode-Island no quiso asistir á ella, y todo el pueblo opinaba que no le convenia la creacion de un gobierno nacional, ni de ninguna autoridad superior á las autoridades de aquella provincia ó Estado. Rhode-Island, decian, con sus puertos al Atlántico tiene bastantes rentas del comercio exterior, aunque en ello grave los consumos de los otros Estados que estan en el interior; Rhode-Island tiene su fábrica de papel moneda, con la que hace creaciones prodijiosas, y no le conviene que venga á privársele de tan singulares medio[s] de existencia; Rhode Island es en fin feliz, y no puede esponerse á accidentes desgraciados por participar de su fortuna á los otros Estados.

(Estoi hablando Señores, de Rhode-Island; no hablando de Buenos-Aires.)

Aunque ese Estado no habia asistido á la Convencion que formó la Constitucion, el Congreso mandó presentársela por si queria aceptarla. Aquel Estado engreído con su felicidad presente, la rechazó: por una mayoría mui considerable: por 1200 votos contra 300. Esa minoría se empeñó sin embargo en su propósito: le hizo ver al pueblo que nada perdía con la union, con los otros estados, que sus libertades, que su independencia quedarian completamente garantidas por toda la nacion; que sus riquezas se aumentarían con el bien estar de todos los pueblos vecinos, y podria mui facilmente acabar con su papel moneda sin perjuicio de nadie, ya que esa moneda tenia tanta influencia en sus deliberaciones políticas. Al fin la razon y los buenos principios de la minoría triunfaron; Rhode-Island á los dos años aceptó sin enmienda la Constitucion de los Estados Unidos.

Ahora Señores, cuando el habitante de Newport ve las grandes mejoras de aquel puerto y los mil buques que entran y salen para todas las rejiones del mundo; cuando el ciudadano de Providencia examina las cien escuelas, los estudios de su famosa Universidad, la numerosa poblacion que su feliz estado ha creado: ahora señores, cuando el viajero en pocas horas recorre todo aquel Estado, y ve las numerosas ciudades que lo pueblan, la riqueza de ellas, la garantía efectiva de todos los derechos de los hombres, todos, todos, señores, dan gracias [*sic*] al cielo de haber librado á Rhode-Island del grande error y del gran peligro de haber quedado aislada de los otros Estados de la Union.

Pero se dice que las dificultades para la Union de los pueblos Arjentinos son invencibles, por el mal carácter del actual Presidente de la Confederacion, que solo desea la ruina de Buenos Aires. Si esto fuese cierto, su orijen estaria en la desunion misma, y ese mal propósito concluiria precisamente con la incorporacion de Buenos Aires á la Confederacion Argentina.

Si yo fuese diputado al Congreso Nacional le diria: venimos Señor á ayudarlos en vuestras grandes y dificeles tareas [*sic*: a]; venimos á ayudarlos con cuanto puede el Estado de Buenos Aires á hacer la felicidad de nuestra patria. Traemos Señores para este objeto cuanto puede importar la riqueza, las luces, los principios y el crédito interior y exterior del Estado de Buenos Aires. ¿Por qué desoiria, pensamientos tan amistosos? Si nos encontramos con pretensiones exajeradas, si nos pidiese ante todo, como dice, la entrega de la Aduana de Buenos Aires, sin lo cual la Confederacion no tiene los recursos necesarios para su existencia, yo le contestaria, que esas rentas iban precisamente á / emplearse en objetos nacionales; que al mismo tiempo que se retenian, libraban á la Confederacion de los grandes gastos nacionales que exijiria el Estado de Buenos Aires: que unidos los pueblos, ese solo acto le daria mas recursos que la Aduana de Buenos Aires, pues que al Congreso le quedaba la facultad de imponer las contribuciones que quisiese sobre este Estado: que le quedaba la facultad de levantar empréstitos con la garantia de las rentas de Buenos Aires y de los demas pueblos de la Confederacion, facultad de un significado mui positivo por el crédito de Buenos Aires: que á mas, en este mismo año era posible que la aduana de Buenos Aires diera á la nacion un millon de fuertes, esceso del presupuesto del año 59: que el año venidero le podia dar dos millones, ò cuarenta millones de papel: que al fin de los cinco años convenidos en el pacto del 11 de Noviembre la nacion se encontraria con una renta producida por la Aduana de Buenos Aires de 150 á 200 millones de moneda corriente, porque las rentas habrian duplicado en ese tiempo como han duplicado y triplicado de cinco años á esta parte. Muy inhábil seria el Ministro de Hacienda que con recursos tan efectivos y con la perspectiva de tan cuantiosas rentas en un tiempo tan próximo en la vida de los pueblos, no encontrase los recursos neces-

rios para la existencia regular de la nacion.

Pero si la razon y los buenos principios encontraran invencibles pasiones, injustos odios, que no pudiesen ser dominados ni por los grandes deberes de una alta posicion; si fuera preciso luchar por los derechos de Buenos Aires y de los otros pueblos argentinos, nos hallariamos, señores, en una arena donde una mutua simpatia, un comun interes uniria al diputado de Buenos Aires con el diputado de Salta y de Mendoza. Los principios de Buenos Aires se encontrarian con principios iguales que ya se proclaman en los mas de los pueblos.

No, el gobernador de Buenos Aires no seria llevado á un calabozo del Paraná por el Presidente de la República, ni los derechos que la Constitucion consagra podrian ser descaradamente violados en presencia de la prensa de Buenos Aires, en presencia de la opinion pública, y cuando en el Congreso General haya voces capaces de sublevar los pueblos contra un acto arbitrario del Poder Ejecutivo.

Sobre todo, señor, los males que se prevén, los odios que puedan existir, todo, todo acabaria con solo la union, sin ser enteramente necesaria la reforma de su Constitucion. Cuando tuvo lugar en los Estados Unidos la Convencion de Albany, un personaje que conocia mui bien á su pais,—el gobernador Poulant—escribia que por los odios mutuos, por el conflicto en los intereses de los diversos Estados por el choque de sus leyes particulares, era imposible la union de todos ellos. El famoso Franklin desesperó tambien de la suerte de su pais, y siendo uno de los Convencionales, opinó tambien que toda union era imposible. La union sin embargo se tentó, la union se hizo, y ninguno de los fatales anuncios se realizó. Lo mismo sucederá entre nosotros. Uniéndose Buenos Aires á los otros pueblos, sobreviene una nueva estructura de la Sociedad que precisamente causará una feliz revolucion en todas las ideas y en todos los caracteres cuyos buenos resultados son mas estensos que los que hoi pueden prev[er]erse.

Pera [*sic*: o] si al fin algunos males hubiesemos de sufrir por la Union con todos los otros pueblos, mayores seran/los beneficios que nos resultan. La paz y el comercio daran á Buenos Aires lo que jamas podria esperar separada de la Confederacion Argentina; baste decir que entónces cada hombre ocupará su verdadera posicion social y habrá sucedido la justa distribucion del poder

moral de la sociedad. Prida, Lamela, y veinte nombres fatales que han pesado durante 25 años sobre Buenos Aires, verán solo rotas columnas en medio del grande edificio que levantamos. En media docena de años el Estado de Buenos Aires tendrá un millon de habitantes; aquí vendrán los grandes capitales europeos cuando la paz se halle sólidamente establecida. La realidad de efectos que produzca la union sobrepasará á las mas ideales esperanzas.

Este era mi modo de pensar respecto á la union de todos los pueblos de la Nacion. —Pero yo no he creado el terreno en que me hallo: los poderes públicos de la Confederacion y del Estado de Buenos Aires, han convenido que la Constitucion de la Confederacion sea examinada por una Convencion de esta provincia y reformada por esta, si lo encuentra conveniente. Yo he observado el espíritu de los Sres. que debian examinarla ó reformarla. —Era el mas sano posible, y con la mira de que la union fuese cuanto antes. —Las reformas que proponian eran tres ó cuatro artículos, pues lo demas son solo corolarios de las disposiciones de la misma Constitucion. Esa Constitucion tampoco era conocida del pueblo y era preciso que fuera examinada y notados todos sus defectos para tener el apoyo de la opinion pública. Por esto y por otras consideraciones que omito, yo, convine en las reformas, en la suposicion que habiendo en adelante de rejirnos esa Constitucion, mejor seria que se perfeccionara con las pocas reformas que se han presentado á la Convencion.

Hablaré ahora sobre el mérito de esas reformas. Antes de la Constitucion de los Estados Unidos, antes del año de 1787 no se presentaba en el mundo una nacion regida por una Constitucion escrita. En las mejor(es) gobernadas estaba confundido el derecho constituyente con el derecho legislativo —Menos se presentaba Constitucion alguna hecha por los pueblos y solo para los pueblos —Las leyes ó Constituciones de la Europa eran todas á favor de alguna familia ó de una clase de familias, y jamas se habia visto un pueblo reunido para darse una Constitucion política —Pero este caso nunca visto llega en las Colonias del Norte despues de su emancipacion de la Inglaterra: se juntan esos pueblos en una convencion jeneral, en la cual se hallan reunidos los hombres principales de todos los Estados; consultan en largas discusiones sus mutuas

conveniencias, sus mutuos derechos, y se dan una Constitucion que no tenia semejanza alguna con las constituciones ó leyes antiguas y modernas de la Europa —Esa Constitucion es revisada por asambleas numerables de los diversos Estados; es enmendada tambien, y en fin, por un acuerdo general es proclamada la Constitucion de una República que no tenia ejemplo. —Entonces comienza la época de las sociedades modernas y de un nuevo derecho constitucional que no estaba escrito en parte alguna. —La Constitucion ha hecho en 70 años la felicidad de un inmenso continente. Los lejisladores argentinos la tomaron por modelo, y sobre ella construyeron la Constitucion que examinamos; pero no respetaron ese testo sagrado, y una mano ignorante hizo en ella supresiones ó alteraciones de grande importancia, pretendiendo mejorarla. —La Comision no ha hecho sinó restituir el derecho constitucional de los Estados Unidos en la parte que se veia alterado. Los autores de esa Constitucion no tenian ni los conocimientos ni la experiencia política de los que formaron el modelo que truncaron. Desconfiad, señores, en esta materia de los conocimientos de los abogados. En nuestro pais la jurisprudencia es una ciencia mercantil industrial. Ocurrieron tambien á doctrinas europeas. Pero, ¿qué saben los europeos de derecho federal, en que libro europeo pueden los hombres de América aprender algun derecho constitucional? Hubo un gran sabio en la Francia que dijo una palabra mágica nunca oida en aquellos pueblos: que el tercer estado era todo. ¿Qué novedad tan grande despues de estar publicada la constitucion de los Estados Unidos, Si le[e]is los grandes historiadores de la nacion mas ilustrada del mundo, sobre el hecho tambien mas grande de los tiempos modernos la revolucion francesa; el uno os dirá, que si Luis XV no conquista la Corega, la Francia no hubiera sufrido el despotismo militar de Napoleon; el otro; que el federalismo de los girondinos es la causa de las desgracias que sufrió ese pais; el otro atribuye todo á los emigrados; y lo general de los escritores alzan á los cielos á Luis XVIII que les dió una Constitucion: no ven que faltaba el pueblo; que las instituciones no eran instituciones populares ni libres, y que la sociedad entera no participaba del gobierno, ni tenia un gobierno propio. Qué doctrinas pues, podiamos recibir de tales hombres y de tales pue-

(p.) 122

blos cuando se trataba de formar una Constitucion democrática? Sin embargo, los autores de la Constitucion de la Confederacion siguieron á estos falsos maestros, olvidando los esperimentados principios y ejemplos de los Estados Unidos.

Paso despues de esto, Sres., á cumplir el encargo que tengo de la Comision.

Cuando ella ha indicado las reformas que ha presentado, no debe creerse por eso que juzgaba buenos ó perfectos los demas articulos no reformados, sinò que se redujo á indicar solo aquellos de urgente reforma. El nombre que toma ahora la República debía ser sustituido por su antiguo nombre *Provincias Unidas del Rio de la Plata*. Este nombre le fué dado por su primera asamblea nacional reunida en 1812: con él se declaró independiente de la antigua metrópoli, y como Provincias Unidas del Rio de la Plata fué reconocida la independencia por las potencias de Europa y América. El nombre de Confederacion le fué falsamente puesto por Rosas cuando ninguna Confederacion existia.

Un artículo de la Constitucion dice: que la nacion suplirá el déficit de los presupuestos provinciales y este parece un presente griego. ¿Que tiene que ver el gobierno jeneral con el presupuesto de cada provincia? Ellas son completamente libres è independientes en su régimen interior, y pueden gastar de sus rentas lo que quieran. ¿Porqué el Congreso llamaria á sí los presupuestos de gastos de cada Estado Federal? Este artículo es enteramente contrario á los principios de una federacion política, por que Buenos Aires no pediria jamas á la Nacion el déficit para sus gastos ordinarios, y como hoi, no haria poco la Confederacion en atender á su propio déficit, es inútil reformar por ahora el artículo.

En la composicion del Senado habia si, un grande error de grave trascendencia. Cuando en los Estados/Unidos se reunieron por primera vez en un Congreso, la representacion fué por Estados; cada Estado tenia un voto. Cuando se reunieron otra vez en Convencion, los votos tambien se trataban por Estado; pero cuando se trató de hacer la Constitucion y crear un gobierno jeneral, la representacion, como era regular, se estableció por el número de habitantes que tuviera cada Estado: esta era la primera regla del sistema representativo. Pero cinco Estados menores acostumbrados á tener los

mismos votos que los Estados mayores en poblacion, no quisieron asistir á una representacion segun el número de habitantes; hubo en la Convencion las mas largas y acaloradas discusiones, pero los Estados menores no cedian y estaban ya al separarse de su Convencion; entonces tomaron el arbitrio de nombrar una Comision de compromiso, obligándose á estar y pasar por lo que ella decidiera, componiéndola un Diputado de cada Estado. En la Comision se renovaron las acaloradas discusiones que se habian tenido, y parecia que la Comision misma, iba á disolverse, cuando el Doctor Franklin propuso que la representacion fuera en la Cámara de Diputados con arreglo á la poblacion, pero que el Senado se compusiera como estaba compuesta la Comision, de dos ó tres miembros por cada Estado. Este es el orijen de esa composicion singular y contraria á los principios democráticos del cuerpo legislativo de los Estados Unidos, y que se copió en la Constitucion de la Confederacion. Hamilton, Madison, Morris, y todos los grandes hombres de la Convencion de los Estados Unidos fueron vencidos, ó mas bien sacrificaron sus principios por conseguir la union de los Estados menores. Puede suceder, pues, que una mayoría de Estados y minoridad en la poblacion disponga como quiera de las leyes que pueden proyectarse en el Congreso. Buenos Aires verá que la Rioja, Jujui, Catamarca, San Luis y Santa Fé tienen diez votos en la sancion de las leyes y en los importantes actos del Senado, cuando este Estado solo tiene dos votos, apesar que su poblacion es mayor que la de los cinco Estados reunidos. La Comision creyó que con toda justicia, y apoyada en los principios del gobierno representativo podia exigir la reforma de esas disposiciones; pero no lo aconseja hacer ahora, porque no se crea que Buenos Aires abraja la pretension de gobernar á los otros pueblos cuando se reuna en un Congreso con ellos.

Otro grande defecto de la Constitucion de la Confederacion es la composicion del Poder Ejecutivo, donde hai una mezcla de principios monárquicos y de principios republicanos, alterando la Constitucion que servia de modelo. En los E. U. el P.E. reside en una sola persona: no hai allí Ministros ni poder Ministerial. Se trató de ponerle un Consejo responsable, y advirtieron mui bien que la responsabilidad se disminuye cuando es dividida con otros. La Constitu-

cion de la Confederacion, como la de Buenos Aires, declaran que el P. E. reside en una sola persona; pero esa persona nada puede por sí sola; es preciso que otro Semigobernador se ponga á su lado y responda como él de los actos de ambos. Pregunto: ¿En quién reside el P. E.? Nadie podrá responder. ¿Quiénes fueron los Ministros de Washington, de Jefferson y Adams? Simples secretarios que no cargaban con responsabilidad alguna. ¿Y quién gobierna hoy en Buenos Aires? el Ministro de Gobierno. ¿Y de dónde saca ese poder que el pueblo no le ha dado? Sabed señores que /gobierna por que es responsable: quitadle la responsabilidad y el menos prudente dejaría gobernar al gobernador que ha elegido el pueblo.

Esta alteracion en la Constitucion de los Estados Unidos respecto á la composicion del P. E. no exige una urgente reforma, y por eso la Comision no la proyectó.

He cumplido señor con el encargo de la Comision y he manifestado á la Convencion todo mi pensamiento respecto á la union nacional y á la reforma de la Constitucion.

—He dicho.

Sr. Barros Pazos — Sobre eso es que va á basarse la discusion, y me parece que no hai necesidad de que se lea.

Sr. Mármol — Eso es lo que comenta el informe ¿para qué se va á leer? Ya todos lo saben, y el que no lo sepa no lo ha de venir á aprender aquí.

Puede ponerse á votacion si se ha de leer el plan de reformas. Se ha llenado la forma, que es lo mas esencial. Despues van á tener que leerse las redacciones y no vamos á acabar nunca.

Sr. Presidente — Se votará si se ha de leer ó no el proyecto de la Comision.

Se votó y fué negativa.

Sr. Presidente — Está en discusion jeneral el proyecto de la Comision.

Se votará si se aprueba en jeneral.

Prevento á los Señores de la barra que pediré autorizacion á la Convencion para desalojarla. Está asistiendo la barra á una discusion mui grave, y esta sola consideracion, debe aconsejarle guardar circunspeccion.

Si no hai quien haga uso de la palabra se votará si se admite en jeneral el proyecto de la Comision ó nó.

Se votó y fué afirmativa de 32 votos contra 17.

Sr. Presidente — Se va á pasar á la discusion particular. Léase el primer artículo.

PARTE PRIMERA

CAPITULO UNICO.

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS.

1.ª

ART. 3.º de la Constitucion: «Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara Capital de la Confederacion por una lei especial.»

PROYECTO DE REFORMA.

«ART. 3.º Las autoridades que ejercen el «Gobierno Federal residen en la ciudad que «se declare Capital de la República por una «lei especial del Congreso, previa cesion «hecha por una ó mas lejislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse»

Sr. Perez — Sr. Presidente: en esta discusion tan solemne, la Asamblea ha visto que 17 votos se han opuesto á la aceptacion del proyecto en general que está en discusion. Por honor á la Asamblea, y por honer [sic: o] á esos mismos 17 votos, debo una explicacion, para que se comprenda bien cuál es la conducta ulterior que tenemos que seguir en el curso de estos interesantes debates.

La Asamblea y el país saben que desde el principio en que surgió la idea de la union nacional, dos sentimientos opuestos completamente se pusieron en presencia. En este mismo recinto, no es dudoso, que la Convencion se encontró dividida en dos opiniones: una que sostenia la necesidad imprescindible de la reforma de la Constitucion para realizar la union, y otra que sostenia, que la union nacional debía notificarse bajo las reformas establecidas en el pacto de 11 de Noviembre, y tomando sin embargo garantias para reformas ulteriores. Yo me hago un honor en declarar aquí, que

las dos opiniones traídas á la discusion, bajo el imperio de los principios podian obtener prosélitos y obtenerlos con mucho honor de esas mismas opiniones; pero parece, Sr. que mientras que ellas se discutan, las ideas del pueblo de Buenos Aires estaban en alguna trepidacion. No sé si los sucesos, ó si la discusion misma ha traído una mejor disposicion á la idea de la reforma, pero en cuanto á nosotros que hemos sostenido la necesidad de la union nacional, como un principio político independiente de las perfecciones posibles que las reformas pudiesen traer á la Constitucion Nacional y como un pronto remedio á las agitaciones por que pasa la República Argentina, estamos hoy como ayer, y como estaremos mañana, si los sucesos no nos desengañan, en la misma firmeza de opinion que entónces teníamos. Estamos tambien en nuestro derecho, al sostener que el primordial interes de Buenos Aires, es presentarse la primera en la batalla con su contingente de poder, de riqueza y de luces para alejar de la República los malos instintos que podrian venir á destruirla, y hundirnos á nosotros mismos en su ruina.

Debo un homenaje completo á la libertad con que deben manifestarse las opiniones, pero por nuestro propio decoro y por el de la Asamblea no debe esperarse que en una discusion tan solemne, nosotros no espresemos cuales son nuestros principios y cuales nuestros propositos.

La minoria actual no quiere Sr., traer ninguna clase de conflictos, ninguna palabra agria que pueda distraerla de su primordial deseo, que es ir pronto y mui pronto, á la reconstruccion de la Nacionalidad Argentina.

Tampoco quiere traer nada de lo que pueda agitar las pasiones políticas del pais, tan exaltadas en la actualidad. Entonces señor, manifestaré cuál será el plan de nuestra conducta ulterior. Partiendo de la base de que nuestros principios no pueden tener una manifestacion mas esplendente que la que ha tenido en la prensa en tres á cuatro meses que van corridos, y en los que los hemos sostenido, en un diario especial; hemos resuelto dejar á la mayoria de la Asamblea, que determine lo que crea mas conveniente segun sus ideas y propósitos. En esta parte, no queremos ser una rémora, por que para nosotros tanto importa ir á la nacionalidad por la reforma, como sin ella, con tal

que va[ya]mos efectivamente. Lo que queremos es, ir pronto. Y como es natural, señor, suponer, que los que hemos estado en contra de las reformas en general, hemos de estar tambien en contra de cada una en particular, no puedo dejar que este hecho pase en silencio y que la Convencion no sepa, ni el pueblo tampoco, cuáles son los fundamentos que tienen para proceder así, unos mandatarios suyos.

En cuanto á las reformas en si mismas, de la Constitucion, no partimos del punto de vista de las ventajas locales para Buenos Aires, porque cre[er]emos que esas ventajas pueden conseguirse en artículos adicionales. Creemos, como lo ha dicho muy bien el elocuente orador que habló primero, que esa Constitucion puede tener reformas y mejoras, pero siguiendo la inspiracion de nuestras ideas políticas nos parece mejor que la union se opere ya, y que las reformas le subsigan, con mayores ventajas, cuando los espíritus esten menos preocupados de la lucha.

Creemos ademas que mas vale sa[cr]ificar algo en este sentido que alejar indefinidamente y con toda la aspereza de la incertidumbre el momento de la reconstruccion de la nacionalidad argentina, de la espera, pueden surgir daños inmensos para todos. El pueblo de Buenos Aires es fuerte, rico, inteligente y su poder pesa tanto como toda la República. Los sucesos que acaban de pasar lo estan demostrando; no se puede hacer con Buenos Aires lo que se pudo hacer con San Juan. Con sus elementos, con su hombres, con toda su importancia moral, una vez efectuada la union nacional pueden hacerse desaparecer dificultades inmensas que pueden sobrevenir, puede salvarse á toda la República de una conflagracion posible. La prensa está alarmada, haciendo resaltar los inconvenientes que puede presentar un gobierno nacional impopular, ó cuya política fuese guiado [sic: a] por las pasiones de partido, y ¿es posible que el pueblo de Buenos Aires que ha hecho tantos sacrificios, que ha establecido la libertad en tres ó cuatro Repúblicas de América, se detenga en el Arroyo del Medio y no lleve su valioso contingente para salvar á los pueblos hermanos que pueden estar colocados bajo la presion de un gobierno falto de grandes vistas políticas ó quizá criminal?

Es ante esta reflexion que nosotros nos hemos opuesto á las reformas, porque estamos intrinsecamente persuadidos que hay

un peligro verdadero en esperar un año para que se realice la aceptación de la Constitución. Y nótese que si el gobierno Nacional quiere poner dificultades á la reunion de la Convencion *ad-hoc*, el Pueblo de Buenos Aires tiene que sufrir los inconvenientes que de ella resulten, haciendo pesar sobre los demas pueblos los graves males de una situacion tan embarazosa y difícil.

Estas ideas, que no son las ideas teóricas que pueden desenvolverse respecto de la perfeccion de la Constitución, son las que nos han llevado á sostener que ella debe aceptarse bajo las modificaciones del pacto del 11 de Noviembre, pidiéndose ademas garantías para obtener reformas ulteriores luego de realizada la union de los pueblos. Como este pensamiento es diametralmente opuesto al que formula la Comision en su proyecto de enmiendas, no queriendo prolongar la discusion, ni traer á ella las agitacion de pasiones políticas exaltadas, creemos mejor que nuestras opiniones sean manifestadas con un voto silencioso, pero negativo, y que estas razones muestren á la Convencion que nuestra oposicion nace no de sentimientos estrechos, sino de un alto punto de vista político, que tiende á consolidar prontamente la union de pueblos dislacerados por la guerra civil, y diezmadados, por sus diarios combates.

Sr. Esteves Sagüí — Cuando he votado por el proyecto en jeneral no es porque esté de acuerdo con todas las reformas, sobre algunas de que las cuales segun venga la discusion manifestaré mi dissentimiento; pero creo efectivamente que es indispensable que haya alguna que otra. Ha dicho mui bien el Sr. Convencional que me ha precedido en la palabra, que ellas podrian reducirse á tres ó cuatro. Entre ellas, señor, se está tratando de la Capital, ó de ese artículo 3.º de la Constitución: de esa verdadera manzana de la discordia, por la que aqui mismo, en este lugar, una minoria de individuos, (si mal no recuerdo) fueron los que previeron todo lo que debió suceder y sucedió.

Yo me complazco mucho de haber oído al primer señor Convencional que habló, reconociendo ciertos errores que otros y él padecieron en aque/lla época, con la mas sana intencion.....

Sr. Velez Sarsfield — Mi intencion fué votar por que se disolviera la Nacion.

Sr. Esteves Sagüí — Ese error de votar por que se disolviera la Nacion no fué así

tan claramente. Es que se habia establecido el sistema unitario y se queria sostener á todo trance; y la verdad es que lo rechazaban todas las Provincias. De aquí se arrancó para no respetar esa Constitución. Es que aqui mismo, en Buenos Aires se tuvo que reconocer que no se tenian los elementos, no se tenian los recursos, no se tenia la opinion, no se tenia nada de lo necesario para sostener ese propósito. Esa fué la disolucion del Congreso; no la disolucion de la Nacion, por que ningun congresal hubiera podido votar semejante cosa....

En fin, Sr. Presidente, apartémosnos de esos errores, de esos recuerdos, de esas consideraciones desagradables.

Estamos en el punto de la Capital que, como se ha dicho, ha sido la manzana de la discordia. Ni qué extraño lo fuera entre nosotros, cuando lo ha sido tambien en esa hermosa república de Norte América, que nos está sirviendo de modelo! Lo ha sido, señor, al tiempo de constituirse; y aun ahora nos reunimos con el mismo objeto, viene á serlo. ¿Cuál habrá sido, señor Presidente, el objeto que se tuvo en ese artículo de la Constitución federal, ó del Paraná, como se llama, al sancionar que la Capital fuera Buenos Aires; ó cuál el que se señale tal ó cual otra localidad? Señor, con peligro de aparecer segun el mal concepto formado de los abogados en este pais, por algunos de los còlegas respecto al derecho público constitucional en que ciertamente no tendré grandes nociones, pero algo habré leído en su cartilla, diré que en una Constitución, señalar la Capital es tan innecesario, tan desventajoso tambien, que hasta me parece ocioso proponer otra cosa mas, sinó la supresion completa del artículo de la Constitución. ¿Qué objeto se tiene, señor Presidente, en que en una Constitución que no es en derecho, sinó el establecimiento y consignacion de los principios, el deslinde de los poderes, las reglas que deben observarse respecto de los que han de gobernar ó ser gobernados, qué objeto se tiene en señalarla la [sic] Capital aquí, allí ó en tal lugar? Yo preguntaria tambien ¿cuál es la Constitución en que se dice la capital será esta ó aquella ciudad? ¿Lo dice la de los Estados Unidos? ¿lo dijo alguna otra? No quiero hablar del derecho público Constitucional respecto de las monarquias, pues que no podemos tomar ejemplos que no nos son aplicables. ¿Qué vamos á hacer con señalar ya la Capital,

cuando esto está sujeto á la voluntad de los hombres, á decisiones lejislativas, á los tiempos y á las circunstancias que harán que esta Capital esté unas veces al Sud, al Centro ó al Norte, ó tal vez vaya á situarse en Martin García, como se dijo en *Argiropolis*.....

Sr. Mármol—¿Cuál es la cuestion Sr. Presidente.

Sr. Esteves Sagüí—Estoi en ella porque voi a pedir que se suprima esa enmienda ó adición. No hai necesidad de reforma sino tomar la pluma y borrar el artículo. Estoi pues, fundando esta idea.

Propongo suprimir el artículo, que allá la Convencion Nacional decidirá si debe ó no hacerse. He oido opinar que debe señalarse la Capital; y con arreglo á los principios, es impropio hacerlo así. Es esta una de las manchas que ha señalado el Sr. Convencional que habló primero, refiriéndose á las manos que han tocado sacr/legamente la Constitucion de los Estados Unidos. Me abstengo de decir cuál fuera el objeto; porque me abstengo de renovar cosas pasadas: deseo sinceramente que pronto marchemos á que lo que fué la República Argentina, lo que fué la patria de nuestros padres sea para nuestros hijos lo que verdaderamente debe ser: el lazo de union y olvido de todo. Deseo que no haya nada que aqui nos recuerde aquellas circunstancias, que por desgracia han venido á dividir esta nacion.

Yo pregunto ¿en virtud de qué principio de derecho constitucional se puede establecer eso en una Constitucion? He dicho que es innecesario, que es inútil, y que puede ser hasta perjudicial. Y sinó, Sr. Presidente, nosotros, pobres niños como somos respecto de esos grandes poderes de la Europa, si nos hallásemos en una situacion en que la Capital fuese ya el Rosario, ya Buenos Aires, ó la que se hubiese dicho en la Constitucion, es decir, allí donde en caso de peligro tendrian que permanecer las autoridades; si esos poderes vienen y rodean la Capital como bien pudiera suceder, al ponerla en una Isla á merced de todo el mundo—¿qué se hace entonces? Se acude á una Convencion para que reforme el artículo Constitucional? ¿Se dejan sorprender las autoridades? ¿Se infrinje el orden de reforma de la Constitucion? No, Sr., por que la Capital estará donde esten las autoridades y bastaria que el artículo dijese: la Capital será donde residen las autoridades nacionales,

donde la lei la señale; será en el Paraná ó en cualquiera otra parte.

De otro modo, Sr. Presidente, ¿qué estableceriamos? Estableceriamos una ridiculez y en ese caso volveria por el honor de mis colegas. Estableceriamos una inconsecuencia en el derecho público constitucional, sancionando semejante cosa; y ademas de esto, sancionamos tal vez un mal para la República, sinó dejásemos á las autoridades nacionales la facilidad de decretar y trasportarse donde fuera mas conveniente.

Esta sancionacion, Sr. Presidente, ha sido una de las porque he creído deber admitir el proyecto en jeneral.

Sr. Mármol—¿Cómo es la proposicion?....

Sr. Esteves Sagüí—La capital será donde las autoridades nacionales residan.

Sr. Mitre.—El Sr. Diputado ha hablado contra el artículo de la Constitucion, no contra el proyecto.

Sr. Mármol—Las últimas palabras del Sr. Convencional cuando le pedi que formulase su pensamiento han venido á destruir todo lo que ha dicho. Pretendiendo que se establezca en la Constitucion que las autoridades residan donde se hallen, parece que quisiera que la capital ande atras de las autoridades.....

Sr. Esteves Sagüí.—Permitame rectificar: no esté formando castillos en el aire; no es esa mi idea. He dicho: quiero que no haya nada; pero si respetando el juicio de la mayoría, cree esta que es necesario que haya algo, en ese caso propongo la adición. No haga pues, argumento falso.

Sr. Mármol.—La Comision de la Convencion estableció por regla jeneral de conducta en el exámen de la Constitucion que se le encargaba, el ajustarse al espíritu y propósito de la misma en todo aquello que fuese posible en las reformas que se proyectasen. La primera y mas capital de todas las reformas hechas por el pacto es en el artículo 3.º La Comision no podria vacilar en armonizar la Constitucion al pacto, que es la ley de/nuestra corporacion, ó mas bien dicho, las condiciones con que nos incorporamos á la Confederacion. Para poner en armonia el pacto y la Constitucion, habia pues que suprimir la obligacion que se imponia á Buenos Aires en el artículo 3.º de la Carta federal. Sobre esto no podia caber duda á la Comision.

La Comision no habria cumplido con su mandato si se hubiera separado en una sola

letra del pacto; pero se trataba de armonizar la disposicion constitucional con la del Pacto constituyente.

Entonces la Comision no quiso arrebatar al congreso la facultad que el espíritu de este articulo le concedia, y dijo: no es Buenos Aires la Capital, pero determine el Congreso el punto de la República que debe serlo. Pero hizo mas; comprendió, como se ha dicho mui bien, que el congreso en ningun caso podia disponer del territorio de los Estados; que cada uno estaba en su derecho, como lo estaba Buenos Aires de negar á la lejislatura nacional la competencia para disponer de su territorio y entonce la Comision dijo: determine el congreso lejislativo el lugar de la capital *previa la aceptacion de las lejislaturas provinciales*.

Eso no solo conciliaba el espíritu de la Constitucion, no solo se ponía en armonia con el pacto, sino que salvaba los derechos de las provincias que era tambien uno de los mandatos de la Convencion, como de todo cuerpo constituyente en el sistema federal, que atendiendo á las exigencias de la nacion no debe perjudicar á los intereses de las localidades.

Yo no estoy distante de convenir con el señor Diputado á quien contesto, que hai algo de particular en esta Constitucion, de haber hecho materia de ella el lugar donde debe residir la capital; es una novedad, tiene razon, pero ahora no se establece una novedad, sino que se reconoce un hecho establecido ya, y sobre el que es necesario discurrir.

Se ha reconocido el principio que el Poder Lejislativo puede decidir dónde será el lugar en el que las autoridades nacionales, residan, sin que esta facultad altere la soberania de los Estados, es decir, sin que el Congreso federal pueda designar el territorio de un Estado, sin su consentimiento. Ahí vé el señor Diputado la armonia de la Constitucion con el pacto, la hilacion del artículo que tanto le choca, y con razon. Se ha puesto en este lugar para llenar un vacio, un principio que no podia ser eludido. ¿Quién ha de determinar el lugar de la residencia para las autoridades nacionales? Será el poder Ejecutivo, seran las juntas provinciales? No por cierto. Será el Representante de la Nacion que recabará ese territorio de alguna de las provincias, ó bien comprándolo, ó de cualquier otra manera.

Asi la Comision ha establecido un hecho y un principio, una jurisprudencia, sin alte-

rar los principios y derechos de los Estados.

Yo creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Diputado á quien contesto. El ha contestado en parte la proposicion hecha por el Sr. Sarmiento, miembro de la Comision, pero el mismo estableció desde el principio que la hacia segun las prescripciones de nuestro reglamento, pero la reservaba para mas tarde; así es que todas las contestaciones que se le han dado no han sido del momento. Por eso pregunté si estabamos en la cuestion. Se trata de saber si el artículo de la Comision, que me haré un honor en sostener, debe ser aceptado.

Sr. Mitre — Pido la palabra para agregar en nombre de la Comision/ algo mas á lo que acaba de decir el Sr. Convencional que habló antes. Todas las observaciones que él hace, son aplicables en su mayor parte al texto de la Constitucion federal que es lo que la Comision ha propuesto que se reforme, es decir, el art. 3.º de la Constitucion. Ella es la que ha incurrido en error diciendo, tal punto será la Capital de la República, que es lo que sostiene el Sr. Convencional no ser conveniente, ni constitucional; pero, el proyecto de reforma de la Comision, que es lo que ha podido pedir que se reforme, no dice tal cosa. El proyecto de reformas no solo contiene un principio jeneral como lo ha observado el Sr. Diputado que hablo antes, sino tres principios jenerales. La autoridad que ejerce el gobierno federal reside en la capital: principio jeneral: habrá una capital fija. Una lei del Congreso declarará cuál es la capital: principio jeneral; es atribucion del congreso declarar cuál debe ser la Capital. Previo permiso de las lejislaturas provinciales: principio jeneral, no podrá establecerse Capital en el territorio de una ó mas provincias sin prévio permiso de sus lejislaturas. Son tres principios jenerales que no dicen la Capital será en tal parte, sino que ha de existir una Capital; y como por otra parte, el Sr. Diputado reñiéndole la competencia de los letrados en materia de cuestiones constitucionales, ha venido á comprobar, en cierto modo, lo que dijo un Sr. Convencional. Ha hablado mui lijaramente de esta materia sin acordarse que la teoria de la Capital es mui distinta en una Nacion regida por un sistema unitario, á la de una nacion bajo el régimen de una federacion tal como la entienden los pueblos modernos. En primer lugar no se puede decir que la designacion de la Capital no

[p.] 130

sea una materia constitucional, por que no hai sistema representativo posible en el mundo que no tenga por base de la existencia legal una Capital. Tomo por ejemplo la constitucion de Buenos Aires. Quitese la designacion de la Capital y dígaseme como funcionará sin esa rueda la máquina constitucional. Por ejemplo, los artículos [sic: o] á q' se refiere aquel Gobernador podrá ausentarse sin prévio permiso de la lejislatura, á la residencia de las Cámaras y Tribunales de Justicia, á todo lo que debe funcionar constantemente y con regularidad, no tendria significado alguno, sino se subentendiese la existencia de un centro de gobierno. Que una capital debe haber, es principio jeneral y constitucional que no puede contestarse por lo que respecta á las federaciones, como lo observé antes, tiene sus especialidades en cuanto á su aplicacion, pudiendo decirse que en ellas es materia de una ley constitucional, de que no puede prescindirse, sin dejar incompleto el sistema. No es cierto que él haya sido olvidado en la Constitucion de los Estados Unidos: espresamente se determinó que habia de haber una Capital, fijando los principios fundamentales con arreglo á los cuales debia establecerse, dando origen así á esa teoria nueva y orijinal en materia de Capital. En efecto, la de los Estados Unidos, fué una idea nueva lanzada al mundo. Se dijo: la Capital no será ambulante, como en la Suiza; el P. E., el Congreso, los tribunales nacionales no andaran periodicamente peregrinando por todo el territorio nacional, como en los cantones suizos. Habrá una capital que será independiente por sí, que tenga un territorio propio y limitado; y esta capital no puede en ningun tiempo, ni por manera alguna turbar el equilibrio del conjunto. La idea de la Capital ambulante, segun se moviesen/las autoridades nacionales permitiria al Gobierno Jeneneral [sic] el ensayo en grande escala de las Comisiones representativas que se absorben la soberania local de las Provincias y eliminan sus gobiernos particulares; pues en lugar de enviar un Ministro podria adelantarse con el Congreso tribunales y todo lo demas, è ir pasándose de provincia en provincia, è imponiendo la ley de su voluntad donde se le antojase. Así es que creo que no se ha meditado bien al pretender parangonar la Capital de una nacion federal con la de una nacion unitaria, al menos que no se quiera

realizar entre nosotros la teoria sencillísima de aquel gobernante boliviano, que decia: «la Capital en el lomo de mi caballo.»

Sr. Esteves Sagui. — El Sr. Convencional supone que he sostenido un principio mui errado y que he sostenido tambien la conveniencia de andar de un lado para otro con la Capital como sucedia con la corte en España, que andaba ambulante de un lado para otro. No señor: mi idea, ó no la habré esplicado bien ó no habrá sido comprendida: mi idea es que en la Constitucion no debe haber nada de eso: que no es materia constitucional; y la prueba mas evidente es que el artículo que la misma comision presenta para reformar lo está diciendo. Permítame el Sr. Presidente que lea sus palabras: «Las autoridades que ejercen el Gobierno federal residen en la ciudad que se declare capital de la República por una ley especial del Congreso.» ¿Qué se entiende por una ley especial del Congreso? ¿Qué facultades tiene? Derogar mañana lo que haya hecho hoy. ¿Es esto constitucional? Absolutamente nó. Y pues que queda á merced de ese Congreso segun las circunstancias, segun las necesidades de la situacion el derogar al dia siguiente lo que haya dictado sobre Capital, déjese así en la Constitucion y se deja siempre el mismo mal. Nada se diga absolutamente, y queda igual, es decir, queda siempre á merced de los congresos lejislativos sancionar con la voluntad de la mayoria, con el acuerdo de la provincia á quien pertenezca, designar el territorio necesario para la Capital; por consiguiente es inútil.

Estas esplicaciones creo que bastaran para demostrar que lo que he sostenido es esto: que no es materia de la Constitucion, que no puede ser materia de reforma, y que hasta es ridicula hacerla. Si la ley lo ha de decir, ¿para qué vamos á decirlo en la Constitucion? Es como decir: diga á su tiempo la ley lo que haya de decir. Eso es ridiculo, es, hasta cierto punto, una especie de farsa con la Constitucion misma.

En fin, Sr. Presidente, creo que estas razones son bien óbvias para fundar mi opinion: de todos modos respetaré la mayor ilustracion de mis colegas.

Sr. Elizalde (D. R.) — La idea que sostiene el Sr. Convencional, es una de tantas que se ha emitido, sobre esta grave cuestion de la Capital, es decir, separar el artículo 3.º, pero si se reflexiona un poco, se vé que

ella no resiste al exámen. ¿Qué resultaria si se suprimiese el art. 3.º, en decir que desapareza el modo de proveer de Capital á la República? Es claro entonces que no habiendo nada previsto sobre el modo de dotar de Capital á la República, ninguno de los poderes públicos tendria la facultad de hacerlo. La Capital no es una mera creacion fantástica; en el sistema federal la capital supone que el gobierno federal debe existir en ella y que es lo que el gobierno particular en cada Estado. La Constitucion viene calcada bajo esta base, asi/es que le otorga una porcion de atribuciones sobre el territorio federalizado, de modo que no se puede suprimir el art. 3.º porque no puede haber un Estado federal sin Capital. En esto es en lo único que estoi de acuerdo con la Comision. Ella cree que se debe designar un congreso que no sea constituyente, y yo creo lo contrario, porque la Capital tiene que ser inamovible, no el caso que ha dicho el Sr. Diputado en un caso de guerra, porque entonces tiene que sujetarse á la fuerza mayor; pero una vez que se designe la Capital no debe depender de la voluntad de un congreso cambiarla á su capricho. La influencia de los partidos puede pretender llevar la capital de un lado á otro, y una vez que el congreso se ponga de acuerdo con una provincia es mui fácil la realizacion. Entre tanto, no se sufriran los inmensos perjuicios que de otro modo resultarian.

Yo insisto, pues, en la idea del Sr. Sarmiento, y es que en lugar de decir: por una ley especial, se diga: la Capital será designada por la Convencion *ad hoc*, bien entendido que siempre será con la clausula: «previo consentimiento de la lejislatura correspondiente.»

Sr. Velez Sarsfield — Yo he votado este artículo, señor, á esta reforma, en la inteligencia que no se obligaria á Buenos Aires á ser la Capital, mas bien, que Buenos Aires no seria la Capital. En cuanto á que el Congreso designe la Capital, poco me importa, señor, y es una cosa mui grave; no es tan sencillo como está pareciendo en la discusion. Esto es lo que me obliga á tomar nuevamente la palabra.

Por no haber dicho la Constitucion de los Estados Unidos cual seria la Capital, fueron y eligieron un desierto, y como á ese desierto la Constitucion no les dió derecho de representacion en el Congreso, hoy Washi[n]gton con 400,000 habitantes no tiene derecho de representacion. Algo mas: no

existia la jurisdiccion federal en el territorio federalizado. El fuero de Washi[n]gton está sujeto al territorio de Virginia, por que la Constitucion no ha creado derecho de votar en Washi[n]gton, ni le ha dado personeria ni cosa alguna. Por consiguiente, pertenece al Estado de Virginia y como no es del Estado de Virginia no tiene derechos á mandar Diputados ni Senadores. Digo que esta es materia Constitucional, el decir: la Capital será representada en el Congreso segun su poblacion, como los demas Estados. Esto es preciso que lo diga en la Convencion del Congreso y hoy dia Washi[n]gton no manda un Diputado al Congreso por que la ley no lo dice. Yo he votado ese artículo en la sola inteligencia que Buenos Aires no ha de ser Capital.

Sr. Mármol — La representacion argentina de toda la Nacion.

Sr. Velez Sarsfield — Pero quitado el artículo ya no hai representacion.

Sr. Mármol — Por eso se dice que es preciso mantenerlo.

Sr. Velez Sarsfield — Pero en la Constitucion se dice seis Diputados.

Sr. Elizalde (D. R.) — Es bajo la base que será Buenos Aires, mas en otra parte dice que tendrá un Diputado.

Sr. Velez Sarsfield — ¿Porque ley?

Sr. Mármol — Por la base del censo.

Sr. Velez Sarsfield — Y yo le diré que en los Estados Unidos sinó tiene 200,000 habitantes la Capital no tiene derecho á representacion, entre tanto el derecho es sobre 50,000, pero el territorio que no tiene sinó 50,000 habitantes no puede mandar Diputados ó puede mandarlos sin de/recho á votar. En resumen, la Capital no tiene voto por que alli la representacion es de los estados no de las poblaciones. Mejor es que sancione la reforma asi y que otros carguen con la dificultad, porque la cosa es difieil. [p. 133]

Sr. Elizalde (D. R.) — Tenemos que desistir de nuestra enmienda.

Sr. Sarmiento — Desisto de ella y estoi por el proyecto de la Comision.

Puesto á votacion el art. 3.º reformado por la comision, fué aprobado por afirmativa.

Sr. Sarmiento — Podia levantarse la sesion.

Sr. Presidente — La Convencion debe indicar el dia en que se reunirá nuevamente.

Sr. Carrasco — Pasado mañana.

Se levantó la sesion á las 11 y tres cuartos de la noche.

[p. 135] / 4.ª Sesión ordinaria. [de] 27 de Abril de 1860. ¹

Acosta.
Arca.
Albariño.
Alsina.
Anchorena, D. J.
Anchorena, D. T.
Barrio.
Barros Pazos.
Bosch.
Cantilo.
Castro.
Carrasco.
Costa.
Cazon.
Drago.
Eguia, D. M.
Esteves Sagui.
Elizalde, D. R.
Elizalde, D. F.
Escalada, D. M. M.
Escalada, D. V.
Frias.
Font.
Gomez.
Garcia.
Gelly y Obes.
Irigoyen.
Lanuz.
Mitre.
Mármol.
Moreno.
Molina.
Martinez, D. V.
Martinez de Hoz.
Perez.
Saavedra, D. M.
Salas.
Saenz Valiente.
Sarmiento.
Saenz Peña.
Somellera.
Torres.
Trelles.
Velez Sarsfield.
Ugarte.

La sesion se abrió á las 8 de la noche bajo la presidencia del Sr. Carreras con asistencia de los Sres. (al márjen.)

Leida el acta de la Sesion anterior, pidió la palabra el:

Sr. Sarmiento — Me permitiré hacer una pequeña correccion al acta. La mocion que yo hice era para una segunda discusion, pues que está dejada la puerta abierta para volver sobre los asuntos, mocion que retiré despues.

Sr. Presidente—Se va á entrar á la orden del dia.

Sr. Sarmiento—Antes de entrar á la orden del dia, quiero hacer una indicacion Sr. Presidente, motivada precisamente por la reforma que pido que se haga en el acta. Antenoche he tenido necesidad de retirar una mocion que podia haber ocupado la consideracion de la Cámara, por el temor de que dividiéndonos en pareceres, fuésemos á perder la cuestion principal, porque, me permitiré decirlo, señor Presidente, no hai libertad en esta Cámara para la

discusion, y quiero exigir á nuestros contrarios en opinion, que emitan francamente la suya en esta cuestion. Desde que 17 personas unidas en un propósito han declarado no hacer uso de su razon en cada uno de los artículos; no hallar si son buenos ó malos, sino que estan resueltos á callar; claro es que la mayoria está espuesta, si se divide en el punto principal, á perder una de las reformas. Necesito pues, que indagemos la razon, el derecho, que tiene esa minoria para ligarse asi, en un propósito anunciado de antemano.

En medio, Sr. Presidente de la irritacion que han traído estas cuestiones en presencia de los resultados que cada uno trata de obtener, tengo la satisfaccion de decir, que el miembro de la Comision que anunció este propósito, es precisamente uno de aquellos á quien me ligan consideraciones de respeto y amistad por motivos del servicio público en que le he visto prestar los mayores que se pueden prestar en puestos humildes, sin glorias, ni recompensa alguna. Si él está estraviado en principios de política, es un buen ciudadano, y tiene las mejores intenciones.

Yo creo que los 17 miembros de la Convencion que han hecho ó aceptado tal declaracion, faltan á sus debe/res; privan á la Convencion de la libertad completa de discusion que es necesaria, y no llenan el mandato que aceptaron, que era usar de su razon, oír y cambiar de opinion si las razones de los otros les convencia; porque seria destruir el sistema parlamentario si las que vamos á discutir aqui, si las razones que se alegan muchas veces inopinadamente son inútiles, puesto que hai un plan preconcebido de no cambiar de ideas.

La constitucion fundamental, diré así, de esta Convencion es el pacto de Noviembre. Allí mismo se halla escrito y señalado nuestro deber, y yo pido al Sr. Secretario lea el 2.º artículo.

«ART. 2.º Dentro de veinte dias despues de verificado el presente convenio, se convocará una Convencion provincial que, examinará la Constitucion sancionada en Mayo de 1853, vijente en las demas provincias argentinas.»

Pido á los Sres. de la Convencion se fijen en lo que dice: *examinaran*. Nuestro deber es examinar. Llamo tambien la atencion sobre las palabras del 4.º artículo; si no *hallare objecion que hacer*, el verbo hallar supone *buscar*, debemos buscar pues. Lea el artículo 12.

«ART. 12.º Habiéndose hecho ya en las provincias confederadas la eleccion de Presidente, la provincia de Buenos Aires puede proceder inmediatamente al nombramiento de electores para que verifique la eleccion de Presidente hasta 1.º de Enero próximo, debiendo ser enviadas las actas electorales antes de vencido el tiempo señalado para el escrutinio jeneral, si la provincia de Buenos Aires hubiese aceptado sin reserva la Constitucion Nacional.»

(1) Aquí comienza el Numero 8.º del *Diario de sesiones* que, facsimile, reproducimos entre las pp. 714 y 715 de este tomo, lámina LXXXVJ de esta obra. Presidió el convencional Carreras. (N. del E.)

Mui bien. Hè aquí, pues, tres casos en que el pacto se pone: primero examinar la Constitución; 2.º si en ella no hallare que objetar, ò si encontrase, dice el artículo, motivos para objecion, entonces se presentaran las reformas, y se reunirá una Convencion *ad hoc*; y últimamente un caso que fué puesto despues de confeccionado el tratado, pues que el artículo 12 que no tiene relacion con sus antecedentes, porque se vé que se puso solo para atender á una dificultad que se presentaba. Si Buenos Aires queria formar parte de la Confederacion sin revisar la Constitución, y concurrir á la próxima eleccion de Presidente, «aceptará *sin reserva* la Constitución.»

Nuestro deber, pues, ante todo era el que el artículo 12 impone: aceptar la constitucion antes del 5 de Febrero, por que desde el dia de la eleccion de Presidente, cesaba la posibilidad de hacerlo *sin reserva*. Yo pregunto ¿cuál ha sido la conducta y el sistema de nuestros adversarios?

Ellos nos han dicho desde el principio que aceptáramos la constitucion lisa y llanamente, es decir, sin reserva, despues de pasado el plazo que fija el pacto de 11 de Noviembre para hacerlo. Puede ser que esto fuese un expediente político mui bueno, mui útil para los objetos que se proponian, pero no es posible exigir de un Pueblo que haga lo que no ha prometido hacer, lo que el enemigo nunca esperó; puesto que se señalaron los casos en que debia hacerlo oportunamente y cuando estaba abierto el plazo fatal, dire asi, propuesto por el artículo 12.

Habiendo aparecido la idea de entrar *sin reserva* á la union, para mandar los Diputados al Congreso, yo di mi nombre en la prensa apoyando ese expediente. Las personas que lo adoptan hoi, despues de pasada la ocasion, no dieron su firma, ni pronunciaron una palabra entonces cuando era tiempo de hacerlo. Pero cuando llagan [*sic*: e] los otros casos que el pacto de Noviembre señala, entonces recien aparecen. Como he dicho / antes, debo suponer que es un acto de heroismo, de jenerosidad de parte de ellos, este abandono; pero no se puede exigir de los pueblos esos actos de heroismo, ni estos rasgos de jenerosidad. Ese tratado habia sido discutido á juicio de árbitros pesando los cañones y la metralla que de una parte y otra se encontraban aglomerados: ¿Y será posible que despues de pasado el conflicto, lo que 15,000 hombres no pu-

dieron exigir, nos lo vengan á pedir ahora como condicion espresa para la discusion? Esto no puede ser. Hago estas observaciones para mostrar que no hai derecho para tal pretension, y llevo á la otra época fatal que fué la de antes de anoche. Entonces se aceptó el proyecto de reforma, y por consecuencia fué vencida la idea de no examinar la Constitución, porque es lei de esta Convencion que se ha de examinar.

Señor, al dirigir éstas observaciones á nuestros oponentes yo he querido llegar hasta el principio erróneo, falso que les hace obrar asi, y yo creo alcanzar á la conviccion de algunos de ellos mostrándoles que proceden bajo un error que puede ser funesto para todo el pais.

Yo dejo á un lado que ciertos convencionales digan públicamente, que estan ligados por un juramento secreto á no oir razones y votar en contra de cada una de las reformas, con lo que vienen á quedar las instituciones republicanas, el juramento prestado de obrar fielmente, la intelijencia humana, anulados en presencia de un convenio privado, que es el resultado como lo he mostrado de un capricho, y lo es mas desde antes de ayer, puesto que la Convencion ha optado por las reformas que se han de hallar, buscándolas en la Constitución federal.

Pero voi, Sr. á la causa del error. La revolucion francesa de 1789 se esterilizó por un error semejante, y el mundo europeo sufre hasta hoi las consecuencias. ¿Qué han dicho los Sres. que se oponen á las reformas? ¿En presencia del interes de la política, de la reunion pronta de la República (diré mejor sus palabras para que mejor las acepten) ante el interes de la nacionalidad argentina, podemos cerrar los ojos á la libertad comprometida por la Constitución tal como viene? Yo me olvido que el Presidente actual lo es de la Convencion, y solo tengo presente que es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y voi á proponerle un caso. Hai una conspiracion en estos momentos en Buenos Aires, en que veinte vidas estan amenazadas. En esta Cámara está uno de los conjurados que sabe el secreto, pero es un hombre enérgico á quien nada intimida: yo aconsejo que se le quite el tormento para que revele el secreto.

Desearia volver la vista al Sr. Carrasco, Juez tambien, y preguntarle qué hace en este caso? La tranquilidad pública, la sal-

vacion del Estado dependen de la aplicacion del tormento á ese individuo. ¿Qué hace el Sr. Juez? Ya yo sé lo que me contestaria: que perezca el Estado antes de aplicar el tormento á un individuo, porque los derechos de este individuo son superiores á toda otra consideracion.

Esta es la doctrina que tiene el Juez; pero cuando él se convierte en hombre público, dice; que perezca la libertad, las garantías individuales, que se salve la nacion. Asi se perdió la Francia. La Asamblea Lejislativa que se reunió en los primeros tiempos de la revolucion francesa, hizo la *Declaracion de los derechos del hombre*. Todas esas páginas de nuestra Constitucion que dicen que no pueden ser juzgados los individuos sin ser oídos, y todos esos pequeños detalles que están consignados en las *declaraciones, derechos y garantías*, fueron la primera solicitud del Lejislador frances.

Pero vino mas tarde una doctrina nueva, la *salvacion de la Francia ante todo, la Comision de salud pública!*—Y todos saben lo que era aquel poder.

Hai hombres religiosos en esta Convencion que estan unidos á esta sistemática oposicion, que están siguiendo las doctrinas de Robespierre y de J. J. Rousseau. Sacrifiquense los derechos individuales para salvar la nacion y la integridad del territorio frances por las matanzas de Setiembre. Asi vino la tirania que pesó sobre el mundo europeo. Nos van á causar estos discípulos de los libros franceses, el mismo desastre. ¿Qué importa el artículo 20 de la Constitucion? ¿Qué importa que esté reunido el Congreso si toda persona está á merced del Presidente sin estado de sitio, y puede ser sacada á media noche de su cama sin decirsele la causa? Sr. Secretario lea la atribucion 20 del P. Ejecutivo de la Constitucion Federal.

«20. Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el Presidente podrá por sí solo usar sobre las personas, de la facultad limitada en el artículo 23: dando cuenta á este cuerpo en el término de diez dias desde que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaracion de sitio, las personas arrestadas ó trasladadas de uno á otro punto, serán restituidas al pleno goce de su libertad, a no ser que habiendo sido sujetas á juicio, debiesen continuar en arresto por disposicion del Juez ó Tribunal que conociere de la causa.»

Basta Sr. Hé ahí la Constitucion. Ahí está reconcentrada toda ella, en el Presidente de la Confederacion; él tiene todos los derechos que no tiene sinó el Emperador Napoleon, es decir; sin formacion de causa, sin motivo ninguno tiene la facultad de hacer lo que le parezca, en *casos urgentes*, y él es el juez de esos casos. Pero voi á hacer notar una cosa, porque lo he visto repetirse en esta Cámara. Cuando ciertos hombres se consideran haciendo parte del partido, ó del poder que va á mandar, entonces el corazon no se aflije y dice esto no nos ha de tocar á nosotros?.....

(Aplausos en la barra)

Sr. Presidente — Pido autorizacion á la Convencion para hacer despejar la barra.

Sr. Sarmiento — Creo que bastará esa indicacion para que el acto no se repita.

Sr. Presidente — Puede continuar el Sr. Convencional.

Sr. Sarmiento — Este es el caso en que nos hallamos. Se trata de discutir tranquilamente si estan ó no garantidos los derechos de los Estados en esa Constitucion; y viene un sistema de discusion singular q' dice: yo no veo ni quiero ver si están garantidos, ó nó lo q' importa es entrar inmediatamente en la Union, y esto por esperanzas hipotéticas. Yo pregunto á esos hombres [sic] que son padres de familia ¿y si se equivocan en lo que nos proponen? ¿Y si no corresponden á sus deseos la consecuencias y causan su perdicion y la nuestra? De quién serán los remordimientos despues? ¿Cuál será su responsabilidad ante Dios, ante sus hijos y la historia, si pierden la única esperanza de salvar la República? Señor Presidente, el Ministro Webster uno de los primeros hombres que ha producido [sic: o] el mundo, dice: «*el primer objeto de un pueblo libre es salvar sus libertades y esto se consigue por medio de restricciones/constitucionales*, y del deslinde de los poderes públicos.» Nuestros oponentes nos dicen: nó; los paises no se salvan sinó por dejar á los potros á campo abierto, pisotearnos como lo han acostumbrado:

No, señores: es preciso mas prudencia en este asunto. Desciendo ahora á otra parte de la cuestion.

Mi honorable amigo, espionando su doctrina el otro dia, ha confesado que habia ocurrido un cambio en la opinion, y en esta misma Cenvencion se ha visto que de 34 ó 36 que eran los oponentes á las reformas, se

[p.] 138

[p.] 139

han retirado algunos, y no han quedado mas que diez y seis fieles á su propósito, es decir, un estado mayor sin jefe, y sin ejército atras. No quiero desprestijiar á ese estado mayor, quiero que se convierta en hombres inteligentes como son sus miembros y nos presen- ten el auxilio de sus luces. Yo voi á explicar el cambio que ha sucedido, que es mui profundo y que es mui bueno que conste en esta discusion.

Esta Convencion, Sr. Presidente, fué nombrada en medio de la humareda que habia dejado el cañoneo de Cepeda. No nos conociamos los unos á los otros; todo el mundo sabe que habia entones uno [*sic: a*] tentativa de reaccion, pero apenas se dispó el humo, la ciudad supo mui bien donde estaba y elijió sus Representantes, segun su voluntad. No sé si los Sres. Convencionales que han venido por la campaña tienen la conciencia de ser la espresion de la voluntad [*sic: o*] del pueblo. Lo que á mí me consta, lo que han hecho constar despues documentos públicos, es que lo eran de la voluntad de un individuo; de un ministro de gobierno. Nadie los ha elejido, y la prueba es que en nuevas elecciones se repitieron los actos públicos, que me autorizan á decirlo así; pero de estos actos han surjido cosas que son mui luminosas y que prueban la verdad de las palabras del «Evan- gelio»;—es necesario que haya escándalo! pues que del escándalo ha salido el bien. Buenos Aires ha manifestado una opinion y ha dicho: ese partido, si lo era, introducido en la Convencion, por la influencia del Gobierno, no es la espresion, ni quiero que sea la espresion del pueblo de Buenos Aires. Esto ha sido claro como la luz del día. Hai mas Sr., en medio de las vacilaciones de la política, un punto luminoso se presenta hoi en Buenos Aires. Nuestras ideas han sido proclamadas por la campaña, asi como por la ciudad. En todas partes, en donde no ha habido un Juez de Paz que coarte la libertad, ha habido un pueblo que ha dicho: asi lo quiero. San Nicolas de los Arroyos, que era antes la vanguardia de los enemigos de Buenos Aires, hoi es su mas ardiente defensor; y no es ciertamente por los beneficios que le hayamos hecho, pues que á cada familia de ese pueblo le falta un hijo ó un esposo, muertos en defensa de la Patria. Yo he conocido á San Fernando con sus cuestiones de vecino á vecino, y hoi día se ha reunido toda su poblacion para aceptar los principios de libertad en oposicion al Juez de Paz

Es importante este hecho, porque demuestra la nueva fuerza moral que se desarrolla en el pais. Yo pregunto. ¿Despues de esa leccion, despues de las acaloradas polémicas de la prensa, hay derecho para que ciertas personas aquí, contra los términos del Pacto del 11 de Noviembre, se propongan, embarazar en la marcha que llevamos? y esto ¿en representación de qué? Tienen algun partido político detras, que les preste su apoyo?

Ese partido no se ha presentado en / las [p.] 140 elecciones si es que existe.

No hai derecho, parlamentariamente hablando, para esos extremos que solo en muy raros casos pueden hacer valer, es decir, una abstencion sistemática.

Yo voy á desvanecer, despues de hechos estos cargos á nuestros opositores, á desvanecer digo, otro error de parte de ellos.

Creen que sirven á Buenos Aires, que sirven á la nacionalidad, por la via que han adoptado.

Me será permitido decir, que yo deploro su conducta, y la deploro tanto mas cuanto que, todos sus actos no han contribuido sino á hacer mas imposible la union, si es que ella era de suyo difícil. Desde el principio, desde el primer día de esta discusion, se arrojó la palabra *separatistas*, contra los hombres que trabajaban por la union, segun el pacto, segun lo que se habia convenido y nada mas.

Esa palabra ha corrido toda la República. Yo he hablado con hombres mui serios, con Senadores, que han venido á decirme: ábrannos ustedes su corazon, dígnannos si piensan sincera y francamente unirse, por que la opinion de toda la República es que no tienen tal pensamiento. Mientras tanto, la palabra *separatista* corria en los diarios por todas partes, resonando como el eco en toda la República, puesto que en Buenos Aires lo decian. Era esto una calumnia; no era cierto, y se han convenido de su error, despues, los mismos que lo acreditaron. Las discusiones de la Comision principiaron, Sr. Presidente, y aun allí mismo se mostraban estas desconfianzas y temores. Los hechos han hablado; cada uno emitió su pensamiento con toda franqueza, pero yo quiero satisfacer, para calmar las desconfianzas de nuestros oponentes, porque me han hecho el honor de manifestármelas, quiero, digo, indicar las señales ciertas y seguras que revelan el pensamiento íntimo de que queriamos la union.

No entraré, Sr. Presidente, á justificarme de si yo la quiero ó no, porque nunca justifico mis pensamientos: peor para el que no me haga justicia, la culpa es suya: me calumnian y se engaña á sí mismo. Pero creo que tiene algun lugar en nuestro partido, y en nuestras ideas el Dr. Velez, (permítaseme usar de nombres propios,) yo pregunto á los oponentes si alguno de ellos, ni todos juntos, pronunciaron jamas palabras mas calorosas [*sic*: u] en en [*sic*] favor de la nacionalidad. Y uso de esa palabra, porque la nacionalidad se hace con los hechos, no con las abstenciones. Los hechos, las discusiones forman los sentimientos del público, y no el silencio.

El Jeneral Mitre se encargó de hacer el informe que la comision debia pasar á la Convencion: fué un acto espontáneo suyo; era una responsabilidad, si es posible decirlo así, que se echaba sobre sus hombros. No hablo del talento, de las luces que haya manifestado en ese informe. Llamo al espíritu mas sospechoso que registre en los 20 pliegos de ese escrito, si alguna vez se ha traducido allí otro pensamiento que el de ir sinceramente á la union. Todavía hai un hecho reciente que me permitiré citar; porque no hai nada que no contribuya á explicar los propósitos.

Contestanto á un cargo hecho en los diarios al Jeneral Urquiza, el Jeneral Mitre ha dicho una palabra que no era por cierto una ofensa: Rechazando la pretension de ofender por su causa al Jeneral Urquiza, que no habia podido vencer en Cepeda. ¿Este pensamiento, este movimiento del corazon indica el deseo de crear difi/cultades para la union? Pero es preciso ser mui ciegos, ó algo mas que ciegos, para que en nuestros actos descubran una intencion siniestra.

Mientras tanto ellos tragan en silencio cuanta nota viene del Paraná y cuando han tenido diarios, se han llamado la boca sino han apoyado todas las provocaciones y los obstáculos puestos. Concluiré, pues, Sr. Presidente, diciendo lo único que interesaba de esta cuestion; que es preciso que desaparezca ese obstáculo de la abstencion; lo que han prometido y jurado los Sres. Convencionales, es llenar *fielmente* el deber que se les habia impuesto, y yo pido á la conciencia de los Sres. Convencionales preocupados por otras ideas, si obrando como obran, creen llenarlo. El juramento dice lo que dice el pacto: examinar la Constitucion, hallar; para lo que es necesario buscar materia de

reformas, y solo en el caso de ir al Congreso para la eleccion de Presidente, aceptar la Constitucion *sin reserva*.

No es posible que por un error de juicio la discusion esté en peligro á cada momento. Nosotros los que no estamos ligados por vínculo ninguno sino el del fiel desempeño de nuestro mandato, los que discutimos aquí, pues que en la Comision ha habido puntos y cuestiones sobre los que se manifestaron tantas opiniones diverjentes, como miembros la formaban, sino nos ponemos de acuerdo, tenemos que sacrificar toda reforma que surja del debate y atenernos á lo que está escrito, al informe que hemos trabajado; y no quiero hacermene solidario de mi trabajo propio porque puede ser modificado y mejorado con la concurrencia de las luces de los demás. De estas luchas es que resultan verdades nuevas. Han ofrecido guardar silencio y votar en contra cuando me consta que cada uno de ellos está convencido de la conveniencia de tal ó cual reforma, y alguno conviniera en todas menos una; son palabras suyas que he recojido. ¿Cómo es posible hacer este sacrificio de su razon? De lo contrario; mejor es que procediéramos á votar callados todos y se concluirían los 25 artículos esta noche.

Sr. Ugarte.—Queremos que se salve la nacionalidad argentina, pero no queremos para conseguirlo, sacrificar la libertad; por que comprendemos que si la nacionalidad argentina puede salvarse por diversos medios, solo puede conservarse por medio de la libertad.

Tenemos, pues, el derecho de arrojar bien lejos de nosotros, el reproche con que el Sr. Convencional que acaba de hablar, ha procurado hacernos romper silencio.

El para justificar su imputacion, ha señalado como uno de los grandes peligros que amenazan la libertad en el país, la atribucion 20 del artículo 83, que permite al Presidente de la República usar, en casos urgentes, de las facultades del estado de sitio, sin que esté declarado y en pretencia misma del Congreso, agregando que esas facultades solo existen en los países constituidos bajo el poder absoluto.

Yo, para contestarle, haré cita por cita, recordando al Sr. Convencional que la Constitucion de Buenos Aires es algo peor en eso que la Constitucion Argentina.

La Constitucion de Buenos Aires autoriza al poder ejecutivo para declarar por sí

[p.] 142 solo el estado de sitio, y para usar durante él de las mismas facultades que la atribucion citada pone en manos del Presidente, y no tiene siquiera, como la Constitucion Argentina, la garantia de someter/ aquella declaracion y los actos que en su virtud se ejerzan, á la aprobacion del Congreso.

El Gobernador de Buenos Aires puede declarar por si solo el estado de sitio, sin necesidad de obtener autorizacion de la Asamblea, con el sola [sic: o] cargo de dar cuenta; y contestando á interpelaciones que se le hicieren, sobre la aplicacion de una lei en que se habian copiado las palabras de la Constitucion, un Ministro del Poder Ejecutivo ha sostenido [sic], en este mismo lugar, en sesion del Senado, que *dar cuenta* no queria decir justificar sus actos manifestando los motivos de su procedimiento, que *dar cuenta* queria decir simplemente dar aviso del hecho. Y esa doctrina, que reduce el requisito constitucional á una mera formalidad, que niega al cuerpo legislativo el derecho de examinar, de aprobar ó de desaprobar la conducta del ejecutivo, esa doctrina satisfizo á los Señores del Senado, y dejó un precedente que veremos invocar llegado el caso.

Si pues, esa facultad exorbitante que confiere al ejecutivo nuestra constitucion provincial, no ha puesto hasta hoi en grave conflicto [sic: l] nuestra seguridad individual, no veo por qué tendremos tanto que temer de la disposicion que se señala en la Constitucion nacional.

Insistiendo en la acusacion que nos hace el mismo Sr. Convencional ha supuesto que queremos aceptar la Constitucion sin reformas, porque perteneciendo al partido que está en el ejercicio del poder, nada tenemos que temer personalmente.

Yo le observaré que no está hoi, ni estubo jamás en nuestras filas el orador, que censurando la aplicacion de una lei, dijo que esa lei se habia hecho para los enemigos y no para los amigos. En materia de leyes, nosotros no vemos amigos, ni enemigos; no vemos sino hombres iguales ante la justicia y el derecho.

Ha dicho tambien el Sr. Convencional que los que votan contra las reformas, piensan sin embargo que alguna ó algunas de las que se proponen, deberian aceptarse, y que asi se lo han declarado en conversaciones particulares.

No sé si alguien ha tenido la debilidad de hacer al orador una declaracion semejante.

Pero de todos modos, es una grave inconveniencia la que él ha cometido, usando en el debate público, de las revelaciones intimas, porque eso, llamado con su verdadero nombre, es un abuso de confianza.

En una de las sesiones anteriores el mismo señor convencional, que acaba de hacernos la provocacion á que contesto, terminó su discurso diciendo, que cada convencional era dueño de sus palabras, como lo era él de las suyas.

Nosotros somos, como él, dueños de nuestras palabras, y el uso que se nos antoje hacer de ellas, es quedarnos sin pronunciarnos. Lo queremos y lo podemos.

La sensatez y el patriotismo de esa resolucion está comprobado por lo que está pasando aqui, en este instante. Si nuestro silencio produce tanta irritacion y tanto enojo, cuánto produciria nuestra palabra lanzada en el debate ¡qué tempestad levantara la contradicción!

Por lo demas, el Señor Convencional ha presentado bajo una luz erronea nuestra conducta y la declaracion hecha por uno de nuestros colegas.

El no ha dicho que venimos á las sesiones abdicando nuestra razon y resueltos á votar en un sentido dado, sea cual fuere nuestro convencimiento y el mérito de las demostraciones / que se hagan. Lo que nuestro compañero de opinion ha dicho, es que venimos resueltos á no hablar, trayendo sobre la materia sujeta á deliberacion, convicciones reflexivas y bien formadas de antemano, por un estudio sincero de las necesidades del pais.

Tenemos la libertad de callarnos, como tenemos la libertad de hablar; y nos callamos. Esa es nuestra voluntad. Ese es nuestro derecho. Usando de él, no creemos ofender la libertad de los otros; por que es un principio de jurisprudencia, que puede aplicarse á los actos [sic: o], constitucionales y parlamentarios como á cualesquiera otros, que el que usa de su derecho á nadie ofende.

Usamos de nuestro derecho, y si el uso que de él hacemos, produce la coaccion moral de que el Sr. Convencional ha hablado, en eso no hai ofensa, por que es el resultado de un derecho perfecto que ejerecemos.

Exigirnos que hablemos para dar amplia libertad á nuestros adversarios, es una pretension que lleva el sello de la exajeracion, ó del candor por que eso importa pedirnos que sacrifiquemos nuestra propia libertad,

[p.] 143

para complacer á la libertad de los otros. No. Manténgase cada uno en la esfera de su libertad, en los límites de su derecho. Hable el que quiera. Nosotros queremos callar y callaremos, por que creemos servir así mejor los intereses del país, que sosteniendo un debate que solo serviria para exaltar pasiones, en una situacion en que importa sobre todo que las pasiones se calmen.

Sr. Irigoyen—Despues de las esplicaciones que acaba de dar el Sr. Convencional, creo que estamos aun en el deber de protestar contra los terminos en que se ha expresado el Sr. Convencional que habló anteriormente. El, faltando á todas las conveniencias se ha permitido decir: que los Convencionales que estan aqui representando la campaña, no son la espresion de esa parte del Pueblo, sino Convencionales que ha mandado D. Carlos Tejedor, en una tira de papel. Yo rechazo esa manifestacion y declaro por mi parte que creo, estoi representando perfectamente la seccion de campaña que me hizo el honor de elejirme. Si así no lo creyese me habria apresurado á retirarme de este lugar.

Sr. Sarmiento—Es verdad, el Sr. Convencional es una escepcion de la regla; habia olvidado que el habia sido elejido por Nadal.

Sr. Irigoyen—Despues de lo que acaba de declararse, no hai nada que decir, por mi parte; pero rechazaré siempre por honor del Pueblo de Buenos Aires y de esta misma Convencion esas palabras inconvenientes que se han pronunciado.

Sr. Frias—Yo creo, como se ha dicho, contestando al Sr. Sarmiento, que los miembros de esta Convencion, no debemos cuenta á nadie ni de nuestras palabras, ni de nuestro silencio.

Séame permitido sin embargo agregar que el silencio nuestro ha sido dictado por un sentimiento patriótico; por el deseo de que el grande objeto que nos preocupa, se realice cuanto antes, y vaya la provincia de Buenos Aires á unirse lo mas pronto posible al resto de la familia argentina.

Hemos temido que puestos en presencia los partidos que nos dividen, se inflamen las pasiones, y no hagamos otra cosa que ultrajarnos mutuamente. ¿Qué se diria de nosotros, y qué porvenir esperaria el país, si en momento tan solemne presentáramos á la república tales escándalos?

Sr. Sarmiento—Que habia hombres en la Convencion.

/Sr. Frias—Permitame decirle el Sr. Diputado que los hombres no siempre observan en este lugar el respeto que se deben unos á otros, ni el que se deben á sí mismos. (p. 144)

Sr. Sarmiento—En el parlamento inglés, en todas partes, van los hombres con sus pasiones. No crea el Sr. Convencional que estamos en la Iglesia; es una parte del debate para poder decir cuanto se tiene adentro.

Sr. Frias—Las pasiones jenerosas no están reunidas con la cultura, Señor; y es mui probable que si hubiéramos creído conveniente tomar parte en la discusion, el Sr. Convencional no nos habria tratado á todos del modo que ha tratado á su honorable amigo.

Sr. Sarmiento—Pudiera ser.

Sr. Frias—Señor. Yo he entendido, desde el orijen de esta cuestion, que no hai motivos grandes de desacuerdo entre nosotros.

Cualquiera que sea la resolucion que esta Convencion adopte, ella nos conduce á la nacionalidad argentina. Yo he entendido, repito, que conviene no poner en presencia, en momentos tan graves y cuando se trata de reconstruir esta patria tan desquiciada por todo género de pasiones, no poner, digo, en presencia los partidos que existen en la Provincia de Buenos Aires. El Sr. Convencional nos atribuye miras que no tenemos, cuando supone que queremos mostrarnos mas nacionalistas que él. Puesto que no hemos hablado, ¿porque nos atribuye esa intencion? Y ¿es acaso este el lugar de reconvenirnos por las opiniones que se hayan emitido en la prensa? Yo creo, repito, que nuestro silencio es un homenaje que tributamos á la concordia de los argentinos de esta Provincia de Buenos Aires, y á las de la República toda. Lejos de pretender que nosotros solo queremos la nacionalidad, yo afirmo que los miembros todos de esta Cámara la quieren tambien.

Pero ¿porque se nos pide que opinemos todos de la manera del Sr. Diputado? Los que entendemos que se debe aceptar sin emienda la Constitucion de Mayo ¿con que objeto hemos de entrar en el debate de cada una de las reformas cuando las rechazamos todas?

No es que tengamos la insensata pretencion de creer que ella sea perfecta; pero yo pienso que si hay algo que corregir en esta tierra, no son las instituciones; y no doi

grande importancia al esfuerzo que se hace para perfeccionarlas.

Así, Sr. movido por estos descos, deseando evitar los escándalos de las luchas de los partidos en momentos tan graves, yo me habia propuesto guardar silencio durante la discusion de las enmiendas propuestas á esa Constitucion. Hay algo sin embargo que me mueve á rogar á la Convencion me permita hacer conocer mi modo de pensar, respecto al estado social de esta República, respecto á la importancia de las instituciones que nos rijen despues que haya terminado la discusion de que hoy se ocupa la Convencion. Me ha parecido que hallándome quizá por la última vez en este lugar; que cuando el Pueblo de Buenos Aires ha creído, con razon sin duda, que debia ex[ci]t[ar] á las cámaras, para representar su dignidad y defender sus intereses, á ciudadanos dotados de mejores aptitudes y de otras ideas, me ha parecido, digo, que seria una cobardia en mí no aprovechar esta ocasion para venir á sostener mis convicciones religiosas. Y lo que á esta resolucion me ha movido ademas, son las nobles palabras del discurso del Dr. Velez.

[p.] 145

Se equivoca el Sr. Sarmiento si cree que nos animan móviles bajos é innobles pasiones. Las palabras del Dr. Velez han encontrado eco vivisimo en nuestros corazones; así como hemos aplaudido las bellas palabras que ha escrito el Jeneral Mitre en la prensa, y que honran á todo argentino. (Aplausos.)

Discutamos pues, con calma; respétese nuestro silencio; y ruego á la Convencion me otorgue su licencia para hablar, despues de terminada esta discusion.

Se entró á la órden del dia con la discusion de la reformas presentadas por la Comision al art. 5.º de la Constitucion.

Sr. Sarmiento—Este artículo tiene dos partes esenciales. La primera suprimir esa condicion que hace que el Congreso revise la Constitucion; y la segunda lo gratuito de la educacion. Habiendo en la Constitucion misma un artículo que dice: esta Constitucion y las leyes que se dicten en su consecuencia &c. &c., son las leyes de la tierra, cualquiera cosa que hayan dispuesto en contrario las Constituciones provinciales, esta simple disposicion ahorra el vejámen, diré así Sres. nó á los hombres sino al principio popular democrático, de la revisacion de las Constituciones.

Yo digo mas: si es una legislatura de provincia, la que ha dado la Constitucion, ella

representa mas la soberania popular, porque un congreso federal está llamado á legislar sobre ciertos objetos señalados, y el hecho de la revision lo hace constituyente para las Provincias. Es tanto mas importante, esta supresion cuanto que es preciso reaccionar indirectamente contra el menosprecio en que ha ido cayendo la institucion de la legislatura desde el año de 1852 hasta la fecha, en que se ha hecho la paz ó la guerra sin consultar al congreso. Se ha hecho un tratado y se ha pasado sobre él sin consultarlo. Se han echado abajo 2 ó 3 legislaturas y lo que se hizo en Buenos Aires el año 1852 se ha repetido en San Luis, porque no se puede tocar un principio fundamental sin que se cohen por tierra las instituciones que lo representan.

Vamos á salvar el principio. Ahora la revisacion en el hecho, viene á ser una lei única para Buenos Aires. Habiendo todas las provincias sancionado sus Constituciones, es la de Buenos Aires la que va á examinar ahora el Congreso.

Y yo pregunto ¿qué clase de capacidad se atribuyen los miembros del Congreso, para reservarse la facultad de correjir la plana de Buenos Aires en materia constitucional?

Si hay alguna parte que desdiga de la Constitucion jeneral, la enmendará cuando se haya de incorporar; pero pudiera ser que por esa disposicion el Congreso se entrometa alguna vez en decir: esto no es bueno y aquello es mejor. Por esta razon se ha aconsejado la supresion; reforma que en manera alguna interesa á las Provincias.

La otra es una palabra que no se hace sino borrar *educacion gratuita* porque no hicieron mas que tomarla de una Constitucion francesa del siglo pasado y han repetido todas las Constituciones americanas sin darse cuenta de lo que dice esa palabra, *gratuita*.

Sr. Elizalde [D. R.]¹—Yo por mi parte estoy conforme con las enmiendas de la Comision, pero creo que hai que hacer otras dos; una que habia propuesto la Comision en el Redactor y que ha omitido, tal vez por olvido y es una cosa mui importante. La parte final dice: *bajo estas condiciones el gobierno federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones*, esta parte final viene á embargar despues el art. 6.º

[p.] 146

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

que es donde debe tratarse de ello y que se refiere á la garantía. Repito que no sé si habrá sido un olvido, pero yo he creído deber presentar á la Convencion esta adición por la importancia de lo que viene en seguida, cuando lleguemos á tratar del estado de sitio, mientras tanto que aquí está de un modo que no se puede discutir. Además, yo creo que debe armonizarse este artículo con el primero. Despues que aquí se determina lo que debe contener cada Provincia dice que debe asegurar su administración de Justicia, su régimen Municipal y la educación primaria, y yo creo que deben agregarse todos los demás ramos que no se delegan en el Ejecutivo Nacional. No sé si la Comisión aceptará una de estas dos enmiendas, una de las cuales he dicho que es de la misma Comisión.

Sr. Velez Sarsfield.—Sirvase leer el artículo 5.º

«ART. 5.º Cada Provincia confederada dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria (*gratuita*. Las Constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación.) Bajo estas condiciones, el Gobierno Federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.»

PROYECTO DE SUPRESION.

«Suprimir lo marcado entre parentesis».

En esto no se dá derecho alguno á los pueblos, porque esto ha sido enmendado, porque se ha establecido así en la Constitución federal del Paraná tomado de los Estados Unidos. La Nación no garante las instituciones de los pueblos porque las instituciones de los pueblos son las leyes que esos pueblos se han dado, pero despues ha sucedido que los han presentado á la Nación. Así ha sucedido en los Estados Unidos, que despues de la guerra de la independencia habia quedado la puerta abierta á muchísimos pleitos. Ahora los pueblos se proponen darse [*sic*] formas democráticas, y se dan leyes por reuniones populares, de manera que los pueblos obran directamente. Estas instituciones son las de la Constitución de los Estados Unidos.

La Constitución de los Estados Unidos, ha de ser la que da formas de Gobierno, y no ha de ser un Gobierno directo, porque la Constitución supone que ha de haber Cuerpos Lejislativos, que han de elevar al Presidente tácita ó directamente; determina que ese Gobierno ha de tener formas, que no ha de ser gobierno directo de la democracia. Estas fueron las razones que los Estados Unidos tuvieron; no hay muchos que quieren que la elección sea democrática, que el Gobierno sea democrático; las leyes que se dan no son instituciones que garante la Nación. La Nación pide aquellas formas que esten en la Constitución: que tenga Cuerpo Legislativo, que tenga Poder Ejecutivo; no dice que han de ser dos Cámaras ni una.

El sistema representativo republicano no exige que los pueblos se gobiernen por sí, sino por medio de rejentes que los representen.

La Comisión no ha hecho sino indicar estas ideas porque entiende bien el significado que tiene el artículo, y toda la importancia que tiene. Como esta Constitución no ha de ser examinada por el Congreso, es bastante que se diga que las provincias no pueden darse Constituciones democráticas; y como las leyes han de hacerse por reuniones populares, no / puede decirse que han de ser bajo tales ó cuales formas, sino conforme á la Constitución, con los poderes que la Constitución establece. Bajo el sistema representativo republicano, los pueblos nunca obran directamente, sino por medio de los agentes públicos que los representan.

He querido hacer esta indicación al pueblo no acostumbrado á este jénero de discusiones.

Ahora respecto á la adición que propone el Sr. Elizalde, me parece que debemos andar mas ligero Sr. Diputado.

Sr. Elizalde (D. R.).—En este artículo, como se vé, hay dos puntos: como debe ser la Constitución de las Provincias, y si hay garantías. La garantía se refiere á la intervención del Gobierno federal en los Estados, y cómo la garantía se refiere al estado de sitio, que trata de la suspensión de las garantías individuales, tiene que haber materia de discusión cuando tratemos del artículo 6.º por haberse sacado esto de la Constitución de los Estados Unidos, y haberse hecho de un solo artículo dos. Cuando venga el artículo 6.º, es que se verá la necesidad

que hay de que imitemos el artículo de la Constitución de los Estados Unidos.

Ahora no podemos notar bien la irregularidad que resulta de poner esto respecto á las garantías, donde se trata de cómo ha de ser la Constitución.

Las garantías tienen que ser un artículo especial.

Sr. Velez Sarsfield — Ya está escrito en la Constitución, que no debemos reformar una cosa que no sea necesaria.

Sr. Elizalde (D. R.) — Si no se suprime ahora, cuando venga el artículo 6.º, se verán las dificultades, sin embargo de que no se dé por concluida ninguna reforma.

Sr. Velez Sarsfield — Cuando llegue la ocasión se verá. Pero, señores, los pueblos se van á rejir por sí propios; nada importa las leyes que den los Cuerpos Legislativos de cada Estado, ni nada importa que el Congreso examine la Constitución, ni que la encuentre buena ó mala. ¿Si los Estados se dan leyes contrarias á los principios fundamentales de la Constitución, también las vá á examinar, vá á derogarlas la Nación? Las vá á derogar el Supremo Tribunal de Justicia, el Congreso no vá á examinar cada ley; lo mismo es la Constitución. La Constitución no es mas que una ley, la primera de las leyes, y ¿quién la ha de examinar, quién vá á reformar la Constitución de la Nación? Los Tribunales de Justicia, Señores. Como se reforman las leyes, se reforma la Constitución. Estas han sido las razones por las cuales se ha dejado eso así, porque se tratará de eso cuando se trate del Poder Judicial. Es, pues, inútil que despues de dada la Constitución, se comience á dar leyes contra la Nación.

Sr. Presidente — Se votará si se admite el artículo que está en discusión.

Se votó y se proclamaron 29 votos por la afirmativa y 16 por la negativa.

Sr. Ugarte — Parece que hai mas votos por la negativa.

Sr. Presidente — Puede comprobarse.

Sr. Alsina — Que se paren los de la negativa ahora.

Sr. Presidente — Creo que el Sr. Secretario se ha equivocado. . . .

Sr. Garcia — No hay duda de que ha sido afirmativa.

Sr. Elizalde [D. R.]¹ — Si se quiere consignar el número de la minoría que separe.

[p.] 148
/Sr. Ugarte — Siempre se cuentan los votos [sic: o] de la afirmativa y de la negativa.

Sr. Marmol — Pero que se paren los Señores de la negativa.

Sr. Roque Perez — Aquí estamos: no hai ningún delito.

Sr. Alsina [D. A.]² — No se les hace ninguna ofensa con pedirles que se levanten.

Se contaron los votos y resultaron 26 por la afirmativa y 19 por la negativa.

Sr. Presidente — Se vá á leer el artículo 6.º.

«ART. 6.º El Gobierno Federal interviene con requisición de las legislaturas ó gobernadores provinciales, ó sin ellas, en el territorio de cualquiera de las Provincias, al solo efecto de restablecer el órden público perturbado por la sedición, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.»

PROYECTO DE REFORMA

«ART. 6.º El Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias, para garantir la forma republicana de gobierno ó repeler invasiones, y á requisición de sus autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición.»

Sr. Sarmiento — Sr. Presidente: — este es uno de los artículos que mas obstáculos ha presentado á la Comision para allanar las dificultades, ó cerrar la puerta á todas las aplicaciones torcidas que podrian hacerse de él.

Tenia ya este artículo por comentario un hecho terrible y sangriento ocurrido en una provincia del interior de la República, que habia sido invadida por el Gobierno nacional. El Gobierno nacional habia intervenido en virtud de este artículo, puesto que no podia hacerlo en virtud de otro.

Algunas personas esplicando la conducta del Gobierno para justificar que no era necesaria la reforma, echaban sobre sí la responsabilidad, porque ¿quién duda, decian, que el gobierno habia falseado las instituciones? Pero el gobierno en un documento presentado al Congreso, acusando al gobernador de San Juan, con motivo de la intervencion, habia dicho en términos precisos, que habia intervenido con la facultad que él sin ella le daba; y que no necesitaba que la Legislatura lo ordenase para intervenir

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Ibid.

en cualquier conflicto que se presentase; y negando que el gobierno de una Provincia pudiese ni siquiera levantar la vista y considerarse ál a altura del Gobierno Nacional.

Después de publicado el *Redactor*, he visto que contestando ese mismo Gobierno y el mismo individuo en un documento público, firmado por su mano también, que la Confederación ha limitado la acción de la intervención á este caso precisamente, tal como lo hemos establecido en la reforma, á saber, declarando necesaria la requisición previa para introducir fuerzas federales en las Provincias. Motivos tan grandes como este, que importan la salvación de los pueblos y su tranquilidad, puesto que la injerencia del Gobierno Nacional desde el año 52 hasta la fecha, lejos de garantizar á los pueblos su tranquilidad y sus instituciones, ha sido por contrario, el perturbador que ha traído la guerra. Era preciso, pues, tomar las mas serias precauciones, y la Comisión no ha reformado mas que una sola palabra, conservando el principio fundamental de la intervención, tan lato como está puesto ahí; porque nosotros reconocemos la necesidad de que el Gobierno Nacional preste á las Provincias su auxilio contra las invasiones extranjeras, ó contra la invasión de una provincia sobre otra; reconocemos que está obligado á intervenir para custodiar las instituciones libres de esas provincias contra la violencia interior. Pero el *sin ella*, que es una mala redacción, ha dejado lugar para poder interpretar ese artículo en una escala mas estensa que aquella que fué la mente de los Constituyentes, mucho mas, cuando no habia antecedente de ningún jénero.

Después de ocho años de ensayo, es que hemos podido estudiar todas las aplicaciones á que puede dar lugar este artículo, y hemos venido á comprender que estaba mal redactado, y tratado de sustituir la palabra *sin ella* de la primera redacción, y poner *con requisición de la Legislatura, y en su defecto, la del Gobierno de la Provincia*.

Es sabido, Señores, que á estas palabras puede hallárseles otra interpretación como á todas las cosas; pero, como se ha dicho en el debate, Buenos Aires no es San Juan, razon por la que no debe alarmarnos la ambigüedad de la frase; pero yo arguyo con estos mismos sentimientos de confianza, mostrándoles, que no temiendo Buenos Aires que se le haga lo que se hizo á San Juan, no es guiado para hacer esta reforma mas

que por un sentimiento noble; porque aunque no lo hagan con nosotros, lo podrian hacer con diez provincias. Por lo demas, señores, este artículo no puede tener sinó una acepción, como lo ha declarado el nuevo Presidente de la Confederación, arrepintiéndose un poco de lo que habia dicho en el Memorandum que escribió contra el Señor Gomez.

Sr. Elizalde (D. R.).—Yo creo que la reforma de la Comisión no debe aceptarse en la forma que está.

La Constitución de los Estados Unidos contenia el artículo del cual se ha sacado esta parte, en la parte restrictiva de las garantías. El artículo de la Constitución de los Estados Unidos dice:

«Sección IV. — Los Estados Unidos garantizarán á cada uno de los estados de la Union un gobierno de forma republicana y los protegerá contra cualquier invasión; y á solicitud de la lejislatura ó del ejecutivo, (cuando la lejislatura no puede ser convocada,) contra los disturbios domésticos.»

Pero aqui hai dos cosas, garantías y forma de gobierno republicano, porque la Comisión aceptándolo ha dividido el artículo en dos. El artículo 5.º determina las garantías y la forma de Gobierno republicano, y el artículo 6.º trata de la protección. En casos de invasión, el Gobierno federal interviene sin requisición, en tal caso y en tal otro. Asi es que el Gobierno federal no solamente interviene en este caso, sino que interviene en muchos otros. De manera que en este artículo, es conveniente adoptar la palabra intervención, y se vá á ver que fuera de este caso el Gobierno federal no tiene intervención en el Estado, y la tiene. Por esa razon, yo créo que debe adoptarse el artículo de la Constitución de los Estados Unidos, que trata únicamente de las garantías, y dejar la intervención que solamente tiene lugar en los casos que mas adelante se verán cuando se trate del artículo 23.

Sr. Escalada.—Pido la palabra para hacer una pregunta á los Sres. de la Comisión, para saber cómo he de votar.

Entiendo yo que la reforma emplea la intervención del Gobierno federal con requisición de las autoridades, ¿quiere decir que la intervención del Gobierno federal es condicion *sine qua non*?

Sr. Mitre.—Interviene primero por derecho propio, y después por requisición de los Gobernadores.

[p.] 150 /Sr. Marmol—Interviene por derecho propio y de la Nacion.

Sr. Sarmiento—Consultamos eso cuando se trata de un caso de jurisprudencia. Pero en la Constitucion solo deben consignarse ciertos principios jenerales, y yo habria adoptado el articulo de los Estados Unidos sino se tratara de los casos y cosas argentinas; pero es preciso fijarse hasta en las palabras.

El hecho que ha ocurrido es espantoso, señores. Se ha mandado quitar un Gobernador, precisamente por la lei que dice: «para restablecerlo si hubiese sido quitado por la sedicion.»

Eso que se ha puesto ahí, no es para quitar á los Gobernadores, sino para reponerlos cuando hubiesen sido depuestos.

Hemos adoptado, pues, el mismo lenguaje de la Constitucion de los Estados Unidos, pero con un poco de mas relacion con los hechos de nuestro país, con las ocurrencias actuales, con un poco mas de alusion, diré así, á los hechos.

Sr. Elizalde (D. R.).—La primera parte del articulo dice:

«ART. 6.º El Gobierno Federal interviene con requisicion de las lejislaturas ó Gobernadores provinciales, ó sin ella, en el territorio de cualquiera de las Provincias, al solo efecto de restablecer el órden público perturbado por la sedicion, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.»

Supongamos que hay un conflicto ó motin interior, que tenga por objeto destruir la Constitucion ó hacer desaparecer la forma republicana de gobierno, y que las autoridades locales tengan medios para contener el desórden. ¿Porque ha de venir el gobierno nacional a meterse en este caso, cuando las autoridades locales tienen bastante poder para reprimir el atentado?

Sr. Marmol—No van entónces.

Sr. Elizalde (D. R.).—A eso voy.

Sr. Velez Sarsfield—No se trata de esas cosas meramente judiciales, se trata de la Nacion.

Sr. Elizalde (D. R.).—Mi observacion tiende á demostrar que el empleo de la palabra *interviene*, aqui, es inconveniente, porque habiendo una porcion de casos en que el gobierno nacional interviene, á mas de estos no es aquí el lugar de la palabra *intervenir*. Aquí deben emplearse las palabras de la Constitucion de los Estados Uni-

dos, porque sino vá á resultar que el Gobierno Nacional se vá á creer con el derecho de intervenir, aun en los casos en que no ha llegado el momento de la intervencion. Intervenir, no es lo mismo que proteger, porque la proteccion supone que se reclama el apoyo, y que cuando el protegido tiene bastante fuerza no lo necesita.

Es por esa razon que yo digo que quitemos la palabra *intervenir*, y que dejemos ese punto para cuando lleguemos al articulo 23.

Este articulo se relaciona con el estado de sitio y las garantias individuales, y al tratarse del estado de sitio, la Comision ha creído que debia tratarse de la intervencion del Gobierno Nacional; es decir, que la autoridad local, y el Gobierno Nacional pueden declarar el estado de sitio.

De aqui resulta que el Gobierno Nacional puede declarar el estado de sitio contra la voluntad de las autoridades provinciales, porque puede juzgar que hay peligro para hacer efectiva su intervencion.

Esta facultad es contraria al sistema federal, porque el Gobierno Nacional no puede intervenir nunca sino en caso de invasion interior, cuando las autoridades locales no pueden defenderse por si solas.

¿Cuando se atenta contra la Constitucion, [p.] 151 ó contra las leyes de la Confederacion, entónces, interviene por derecho propio, sin requisicion, y aun contra la voluntad del Estado; porque precisamente interviene para vencer la resistencia que se hace á la Constitucion y á las leyes nacionales.

Yo creo, pues, que debemos aceptar lo que tiene la sancion del tiempo y de la experiencia, y borrar del articulo anterior lo que tiene relacion con las garantias, porque está mal colocado. Allí hay dos párrafos que ha dividido la Comision, y yo creo que debemos hacer un solo articulo, porque así es mucho mas seguro.

Sr. Alsina—Segun las enmiendas, por el articulo 6.º, el Gobierno puede intervenir. Bien: desearia saber, ó que los Sres. de la Comision me dijeran, á qué invasion se refiere, si es la invasion de las Provincias ó del exterior.

Sr. Mitre—A unas y otras.

Sr. Alsina—De manera que puede venir una invasion de Santa Fé, y tras de la invasion, venir el auxilio del Gobierno Federal.

Sr. Mitre—Así es.

Sr. Alsina—Pues yo he de votar contra el articulo, porque tengo á este respecto

temores, que tal vez sean infundados. El artículo dice:

«ART. 6.º El Gobierno Federal interviene con requisición de las legislaturas ó Gobernadores provinciales, ó sin ella, en el territorio de cualquiera de las Provincias; al solo efecto de restablecer el órden público perturbado por la sedición, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.»

Mis temores llegan á tal estado, que creo que puede suceder que 400 ó 500 individuos pueden invadir con cualquiera propósito, diciendo por ejemplo, queremos la monarquía, abajo la República, y el Gobierno Federal puede intervenir.

Yo aceptaría sin embargo que se pusiese aquí, invasión que venga del exterior. Aceptaría también la redacción del artículo de la Constitución de los Estados Unidos.

Sr. Elizalde (D. R.)— El derecho de intervenir estaba junto con el derecho de declarar el estado de sitio.

Sr. Sarmiento— Pido la palabra, no sé si para agregar nuevas dudas á las que atormentan al Sr. Convencional.

Hay documentos, que se refieren precisamente á esta cuestión, y que quizá han influido en la Comisión, discutiendo este punto que nos ocupa.

Mr. Curtis, el autor de una famosa obra, que es la *historia de la Constitución de los Estados Unidos*, ha reunido todos los detalles de cómo se hizo la Constitución y todas las opiniones que se emitieron; y para llegar al sentido preciso de sus palabras, escribe recientemente un artículo de dos ó tres columnas, con motivo de la cuestión que nos ocupa: me ha venido en estos días.

La autoridad de Curtis es hoy día en los Estados Unidos igual á la de Sthory.

Pues bien, en el comentario que hace de la palabra *invasión*, dice que quiere decir invasión extranjera, pero que comprende también la de unas Provincias á otras.

Por una serie de comentarios que da este autor, ha podido arribar á estos hechos teniendo presente las circunstancias en que se dió la Constitución; es decir, comprende que se refiere á la invasión de una provincia á otra, por que habiendo sido hecha la unión entre Estados desemejantes en fuerza, ó en poderes, pues que unos eran grandes y otros pequeños, los Estados pequeños pedían al Gobierno Nacional la unión, para que los protegiera contra los mas fuertes; ejemplo, el

Estado mas pequeño era Rhod[e] Island, que tenía 28,040 habitantes, mientras que Massachusetts Bay, tenía 280,000; y naturalmente, los Estados pequeños pedían garantías para unirse, porque temían á los que estaban á su costado.

En la Constitución federal argentina hay un artículo que dice que una provincia no puede invadir á la otra.

No sé como dice, tenga la bondad el Sr. Secretario de buscar ese artículo porque es importante.

«ART. 106. Ninguna Provincia puede declarar ni hacer guerra á otra Provincia. Sus quejas deben ser sometidas á la Corte Suprema de Justicia y derimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil calificados de sedición ó asonada que el Gobierno Federal debe sofocar y reprimir conforme á la ley.»

Esa declaración, no está en la Constitución de los Estados Unidos, y ¡cosa admirable! despues de haber pasado ochenta años recien han venido á elucidar los Estados Unidos si la palabra invasión comprendía una ú otra cosa, porque jamás habian tenido ocasion de experimentarlo; pero nosotros tenemos todos los días que ver con ese punto, pues ya han ocurrido casos.

Ahi anda un comisionado reuniendo gente para ir contra la Rioja á prestarle protección á un gobernador depuesto.

¿Qué precauciones se tomaran, qué podremos hacer en la Constitución para evitar eso?

¿Qué medidas vamos á tomar si el Gobierno federal, constituido para hacer la felicidad de los pueblos, no procede de buena fé?—Yo creo, Señores, que si el Gobierno federal tiene mala fé, que no lo creo en este momento, no puede formularse artículo ninguno para que preste protección á los Estados pequeños contra los grandes, por mas que digamos en la Constitución que sea de esta ó de la otra manera; en estos casos, no podemos hacer otra cosa que confiarlo todo á la Providencia y á nuestros buenos puños, que es lo que puede hacer que las cosas vayan por donde deben ir. No conozco otro remedio al mal.

Sr. Elizalde [D. R.]¹— Como se vé las observaciones que se han hecho sobre el artículo que presenta la Comisión, son muy fundadas. El mismo miembro que acaba de

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

hablar ha hecho observaciones contra el articulo de la Comision.

El art. de la Comision dice:

«ART. 6.º *El Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias, para garantir la forma republicana de Gobierno ó repeler invasiones, y á requisicion de sus autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedicion.*»

Hasta donde dice *interviene*, está bien, pero debe ponerse en lugar de *interviene, garantiza*, porque yo creo que si dejamos el articulo asi, pelagra la forma de Gobierno.

En la Constitucion de los Estados Unidos, *repelcer* [sic] *invasion*, significa lo mismo que sofocar motin, y en esos casos, el Gobierno federal puede intervenir sin necesidad de requisicion.

Sr. Marmol—Para repeler invasiones extranjeras, el Gobierno federal no necesita requisicion de los poderes.

Sr. Elizalde [D. R.]¹—Si Sr., la misma Constitucion dice que una provincia puede armarse y defenderse mientras avisa.

Sr. Marmol—Si en alguna parte está mal la palabra *intervenir*, es en el caso de invasion extranjera.

[p.] 153

Sr. Elizalde [D. R.]—Si no se ha/bla mas que de invasiones exteriores. ¿Cómo queda el Estado de Buenos Aires? ¿Como se prohiben las invasiones de los indios? Si mañana viene Calfucurá, cuando el Gobierno Nacional cuide la frontera, ¿qué hará el Gobierno Nacional? Su deber es defender la frontera; pero, ¿es ó no es invasion exterior? Si ponemos que es para repelar invasiones exteriores; no quedamos garantidos de la principal, que es la de los indios.

Sr. Sarmiento—Las de los indios, pueden reputarse como estiores.

Sr. [Elizalde D. R.]¹ Nò, Señores, véase la Constitucion como viene hablando de las invasiones: como negocio estero, como cosa que entre de fuera del pais. Por mas que se diga, este articulo vá á traer dificultades, porque en primer lugar, se ha dividido un articulo de la Constitucion de los Estados Unidos, y se ha hecho uno confundiéndose la *intervencion* con la *garantia*. Esto afecta las *garantias* individuales porque la palabra *intervencion* trae consigo el estado de sitio.

Por otra parte, como este articulo altera la forma de suspender las garantias individuales, quien sabe como vendrá despues,—

eso será materia de discusiones ulteriores.— Por consiguiente, yo creo que la Convencion debe adoptar el articulo de la Constitucion de los Estados Unidos.

Sr. Alsina—Respecto de ese articulo no pueden quedar dudas....

Sr. Elizalde (D. R.)—No pueden quedar dudas porque la proteccion comprende todo: las palabras de la redaccion del articulo de la constitucion de los Estados Unidos satisfacen perfectamente todas las exigencias.

Sr. Velez Sarsfield—Por los comentarios, á que acaba de referirse el Sr. Sarmiento, se vé que la jurisprudencia que aceptaron los Estados Unidos al sancionar el artículo como está, acaso no redactado en los terminos que se discutió en la Convencion; no ha correspondido á la mente de los Sres. Diputados. Yo nunca creí que en la Convencion se dijeran estas palabras: nunca el Gobierno Nacional puede permitir que sus fuerzas vayan á destruir las instituciones de una Provincia.

No reconocer al Gobierno Nacional, es decir: el Congreso no reconoce jamás ningun acto de fuerzas que haya agitado á uno de los poderes públicos. Entonces. ¿Para qué precisan esos Gobiernos Lejislatura permanentemente, por todo el tiempo que su Constitucion determina? Véanse cuales son los principios que determinan estas formas, y el espíritu de este articulo. Según la jurisprudencia espresada en la Constitucion, es para evitar toda violencia estraña, que se llama invasion, toda violencia doméstica ó interior que llegue á ocurrir que se llama sedicion. Es por eso que en los Estados Unidos, todas las Provincias ó estados piden se les ausilie. Pero el Gobierno Federal puede decir: nó, no estoy obligado todavía á ausiliarle; no corre mucho peligro. Por consecuencia, puede no intervenir, porque no está obligado á intervenir en cada revolucion que haya. La jurisprudencia del artículo es para que el Gobierno Nacional intervenga cuando hayan quitado las autoridades legales, para que intervenga cuando se le diga que han quitado las autoridades que estaban y que estan colocando otras nuevas. Asi es la jurisprudencia de la Constitucion de los Estados Unidos; el Gobierno Nacional no está obligado á intervenir en todas las revoluciones de actualidad, porque puede ser un pretexto de los mismos poderes locales. El Gobierno Nacional, no está, obligado á inter-

[p.] 154

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

venir siempre que lo llamen, por que sus fuerzas, no estan á la disposicion de las Provincias; intervendrá si le parece que debe intervenir. Unicamente está obligado cuando se haya sustituido por el poder legal, un poder arbitrario. Pero Señores, la discusion de la Constitucion no es pública? ¿No está todo Buenos Aires impuesto del espíritu de este artículo, aun que haya algun equívoco en las palabras de su redaccion?

Poco importa Señores, que sea invasion exterior ò invasion doméstica, por que su último resultado no ha de tener efecto ninguno para la autoridad general.

Sr. Sarmiento — Arriesgo de cansar á la Cámara con la discusion de este artículo, voy á decir algo respecto de la fuerza pública; la fuerza publica que tratándose de la intervencion es una cosa esencial. Segun la jurisprudencia que [*sic*: e] se dá, el mando de la fuerza pública quiere decir el mando de la fuerza que no es de línea. De consiguiente, cuando las Provincias manden sus milicias, el Gobierno Nacional puede disponer de parte de ellas ò del todo.

Sr. Elizalde [D. R.] — Por la Constitucion Federal, no le está espresamente negado el derecho de mandar sus milicias á las Provincias; pero en todas las Constituciones de las Provincias se atribuián ese derecho, de mandar sus milicias, hasta que el Congreso declare que por la Constitucion no tenían ese derecho. Queda pues entendido que las milicias no las manda sino el Gobierno Nacional.

Sr. Sarmiento — Los jefes y oficiales de las milicias son nombrados por las Provincias.

En esa parte influye el Presidente, y ha podido mandar todas las fuerzas de la República; pero las Provincias mandan su Guardia Nacional. ¿Por que no pueden hacer ejercicio, porque no pueden cuidar del órden sin la autoridad á que estan sujetas las Provincias?

Sr. Velez Sarsfield — La Provincia de Córdoba acaba de reunir la Guardia Nacional para defenderse.

Sr. Sarmiento — Otra cosa hay que es necesario tener presente.

Como el gobierno de los Estados Unidos, ó de la Confederacion no puede andar con sus tropas de un lado para otro, porque esa es una de las cosas que no tiene vuelta hoy

día. Bien pues, como no puede andar con sus tropas dentro del territorio, necesita desde luego tropas de ambas. Tratándose de la cuestion que nos ocupa, la Constitucion de los Estados Unidos, siempre que esté agitada la frontera, el Congreso le presta al Gobierno Nacional tropas y armamentos. Pero la defensa del Estado de Buenos Aires ¿como será? Es claro que ha de haber quien defienda la frontera, y nadie lo puede hacer mejor que las milicias de Buenos Aires, porque no hay motivo ninguno para creer que las milicias de Entre Rios la defiendan mejor que los porteños, que van á defender sus vidas, á qué se dice que ha de ser con intervencion del Gobierno Nacional. Si el Gobierno Nacional hace entrar sus tropas de línea, que es á lo que hay que atenerse, yo creo que no ha de ser sinó por motivos especiales, porque las tropas federales no se pueden andar paseando por todas partes. Es, pues, por eso que se dice que el ejército Nacional no puede entrar en el territorio de las Provincias, sinó con motivos especialísimos, como invasion extranjera. Es entónces que la autoridad Nacional puede entrar á las Provincias con sus tropas de línea / para repeler al enemigo que quiera entrar. Pero ¿que se vá á hacer si durante los Gobernadores mandan sus Provincias, su ejército hade ser mandado por jefes nacionales?

[p.] 155

Yo no tendria embarazo, en adoptar otra redaccion, porque yo tengo los mismos temores que el Sr. Convencional; pero ¿que hacerle? Despues se tomaran esas precauciones.

Sr. Elizalde (D. R.) — La Constitucion parte de la base de que las milicias son Nacionales, y reserva esclusivamente al Congreso el derecho de convocar las milicias. Creo que no deben hacerlo las provincias, porque las milicias son fuerzas Nacionales.

Sr. Velez Sarsfield — ¿En donde está eso?

Sr. Elizalde (D. R.) — En el artículo 64.

«Inciso 24. Autorizar la reunion de las milicias de todas las Provincias ò parte de ellas cuando lo exija la ejecucion de las leyes de la Confederacion y sea necesario contener las insurrecciones ó repeler las invasiones. Disponer la organizacion, armamento y disciplinas de dichas milicias, y la administracion y gobierno de la parte de ellas que les tuviese empleada en servicio

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

de la Confederación, dejando á las Provincias el nombramiento de sus correspondientes gefes y oficiales, y el cuidado de establecer en su respectiva milicia la disciplina prescrita por el Congreso.»

Sr. Velez Sarsfield — Dice para el servicio jeneral del Gobierno, pero para el servicio de las Provincias...

Sr. Elizalde [D. R.]¹ — Lo ha enmendado la Constitucion de Mendoza.

Sr. Velez Sarsfield — Permítame. No está el Sr. Convencional bien penetrado del sistema federal: no le importe de la guerra civil, toda está salvado con la jurisprudencia. El Gobierno Nacional, no reconoce ningun Gobierno que se haya puesto por la fuerza, por la violencia, sea interior ó exterior. No crea el Sr. Diputado que el Gobierno Nacional está obligado ha contener la guerra civil en los Estados. Hoi dia en los Estados Unidos, cuando el Gobierno no quiere tomar parte en la guerra civil, no toma. Lo que hace es desconocer al Gobernador que haya sustituido á la autoridad legal, que estaba puesta para que durara todo el tiempo que marca la Constitucion.

Sr. Elizalde (D. R.) — El Sr. Convencional esta hablando del derecho federal de los Estados Unidos y tiene mucha razon; precisamente es lo que yo digo.

Sr. Velez Sarsfield — Cuando se necesitan las milicias, el Gobierno las convocará.

Sr. Marmol — Quién ha sofocado la revolucion en Córdoba?

Sr. Elizalde (D. R.) — No solo la Guardia Nacional, sino tambien los jefes de las fronteras. Hai un artículo de la Constitucion, que dice que las provincias no solamente pueden reunir los Guardias Nacionales, sino pueden formar tropas de líneas y armar buques de guerra en casos de peligros inminentes; para su propia conservacion, las Provincias pueden armar ejército; pero no hablamos de esos casos, estamos hablando del modo de ser ordinario, si hai peligro, dice la Constitucion de los Estados Unidos, con acuerdo de la legislatura, puede declarar el estado de sitio, y eso lo niega la Constitucion federal: este artículo que comprende las garantias individuales y el derecho de intervenir el Gobierno Federal sin requisicion, falsea el sistema federal; comprendo

que no podemos dividirnos, por que hai una oposicion de diez y siete que no quieren votar por una cosa ni por otra; pero cuando llegue la oportunidad de discutir el artículo 23 se van á ver todas las dicidencias que vá á traer esto.

/Sr. Mitre — Si bien es cierto que no podemos dividirnos, porque comprometeriamos el resultado de la votacion, creo que en este punto podriamos entendernos. [p.] 156

De paso observaré que la discusion de este artículo demuestra evidentemente, que no es la perfeccion teórica de la ley, como se ha dicho, lo que vamos buscando, y que por el contrario estamos operando sobre la carne viva de los pueblos argentinos. Este artículo está empapado con lágrimas, y manchado con sangre, y no comprendo, como puede prescindirse de los hechos acusadores que este artículo representa.

Pero vamos á la cuestion.

Debe haber un caso en que el Gobierno federal, sea en virtud de derecho propio, sea en virtud de requisicion de la parte, pueda intervenir en un Estado invadido por otro.

El artículo de la Comision por las razones que ha espresado el Sr. Convencional, no armoniza las opiniones. Para conseguir eso, podria agregarse: y las demas invasiones ya fuesen internas ó esternas.

Creo que pueden armonizarse asi todo y satisfacerse todas las exigencias.

Cuando decimos que el Gobierno federal interviene en el territorio de las Provincias, se entiende que es para garantir la forma república de Gobierno. A requisicion, decimos: se entiende que es á requisicion de las autoridades constituidas ó provinciales.

Sr. Elizalde [D. R.]² — Asi está bien.

Sr. Mitre — Si la Comision acepta esta indicacion, puede borrarse *sedicion* y puede ponerse *exterior*, si hubiesen sido depuestas por la sedicion ó invasion interior.

«ART. 6.º El Gobierno Federal interviene con requisicion de las legislaturas ó Gobernadores provinciales, ó sin ella, en el territorio de cualquiera de las Provincias, al solo efecto de restablecer el órden público perturbado por la sedicion, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.»

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Ibid.

PROYECTO DE REFORMA.

«ART. 6.º El Gobierno Federal interviene « en el territorio de las Provincias, para « **garantir la forma republicana de Gobierno** « **ó repeler invasiones y á requisición de sus** « **autoridades constituidas, para sostenerlas** « **ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas** « **por la sedición.»**

Sr. Salas—Autoridades constituidas pueden ser autoridades subalternas.

Sr. Alsina (D. A.)—Puede ser un Juez de Paz.

Sr. Mitre—Una cosa quiere decir constituido en autoridad, y otra autoridad constituida.

Sr. Presidente—Se vá á votar si se aprueba el artículo reformado.

Sr. Salas—Creo que aquí hai una contradicción. El artículo dice: el Gobierno federal intervendrá con requisición de la autoridad provincial para ser constituido ó repuesto, en caso de invasión exterior ó conmoción: ¿No es así? Bien; ¿quiere decir que solo para ser repuesto pide auxilio á la autoridad federal? ¿No sería mejor para someterse á ella?

Sr. Mitre—O para otra cosa.

Sr. Salas—Entonces me parece que debe quitarse la palabra *repuesto* del artículo que se vá á votar.

Desearía que se leyese para ver mejor.

«ART. 6.º El Gobierno Federal interviene con requisición de las legislaturas ó Gobernadores provinciales, ó sin ella, en el territorio de cualquiera de las Provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.»

PROYECTO DE REFORMA.

[p.] 157

«ART. 6.º El Gobierno Federal interviene « en el territorio de las Provincias para ga- « rantir la forma republicana de Gobierno « ó repeler invasiones, y á requisición de sus « autoridades constituidas, para sostenerlas « ó restablecerlas, si hubiesen sido depues- « tas por la sedición.»

Para reponerlo dice....

Sr. Elizalde [D. F.]¹—Si ha sido depuesto ya.

Sr. Marmol—Si ha sido depuesto viene el Gobierno Nacional. Es preciso prever los casos.

Sr. Salas—Estoy conforme.

Sr. Marmol—En vez de invasión interior, yo quisiera poner mas bien invasión de otro Estado ó de otra Provincia, porque son Provincias.

Sr. Mitre—Si es mas claro acepto la enmienda:

Se leyó el artículo agregándosele la enmienda del Sr. Mármol.

PROYECTO DE REFORMA.

«ART. 6.º El Gobierno Federal interviene « en el territorio de las Provincias, para ga- « rantir la forma republicana de Gobierno « ó repeler invasiones exteriores, y á requi- « sición de sus autoridades constituidas, para « sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido « depuestas por la sedición, por invasión de « otra provincia.»

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba ó nó este artículo con las enmiendas propuestas.

(Se votó y fué aprobado por afirmativa de treinta votos contra diez y seis.)

Sr. Alsina—Los taquígrafos no pueden seguir ya; podíamos pasar á cuarto intermedio.

(Se suspendió la sesión y despues de un largo rato volvieron á la Sala.)

Sr. Sarmiento—Se han retirado algunos miembros, y podría levantarse la sesión para continuar mañana, porque no hay número.

Sr. Elizalde (D. F.)—Quién sabe si habrá tiempo por que la ceremonia de mañana es larga.

Sr. Presidente—Deben haberse retirado muchos señores.

Sr. Sarmiento—Se han retirado, yo los he visto salir.

Sr. Presidente—Es necesario prevenir el día en que debemos reunirnos.

Sr. Mitre—Mañana á las nueve ó á las once.

Sr. Elizalde (D. F.)—O para el Domingo.

Sr. Elizalde (D. R.)—Es mejor para el Domingo á las 11, porque mañana no hay tiempo ni para hacer el acta.

Sr. Presidencia—Se citará para el Domingo á las 11.

Se levantó la sesión á las 11 ½ de la noche.

[p. 158 en blanco]

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

[p.] 150 / 5.ª Sesión ordinaria. [de] 30 Abril de 1860.¹

SEÑORES:

Presidente.

Arca.

Albariño.

Alsina, D. A.

Anchorena, D. T.

Anchorena, D. J.

Bosch.

Benitez.

Correa.

Castro.

Cantillo.

Carrasco.

Costa.

Cazon.

Drago.

Dominguez, D. J.

Eguia, D. C.

Eguia, D. M.

Esteves Saguf.

Elizalde, D. F.

Elizalde, D. R.

Escalada, D. M. M.

Frias.

Gelly y Obes.

Garcia.

Gutierrez.

Lanuz.

Lencia.

Lagos.

Mitre.

Mármol.

Molina.

Muñiz.

Martinez de Hoz.

Perez.

Paunero.

Saavedra, D. M.

Suenz Valiente.

Salas.

Sarmiento.

Torres.

Ugarte.

Velez Sarsfield.

Villegas.

La sesión se abrió á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. Carreras, con asistencia de los Sres. (al márjen.)

Leída y aprobada el acta de la anterior, se entró á la órden del día, con la lectura del artículo 9.º de la Constitución y la reforma presentada por la Comisión.

«Art. 9.º En todo el territorio de la Confederación no habrá mas aduanas que las nacionales, en las cuales rejiran las tarifas que sancione el Congreso.»

PROYECTO DE ADICION.

(al final): *que serán unificadas en toda la Confederación.*

Sr. Elizalde (D. R.) —

Este artículo es, sin duda ninguna, el mas principal de todos los que se refieren en la Constitución al sistema de hacienda que ha de rejir allí. Cualquiera que haya estudiado esta Constitución de las trece provincias con algun cuidado, notará que parece que es una Constitución hecha para rejir á un pueblo que

debe surgir de la nada ó del caos. No hai ningun artículo que se refiera á un país que tenga obligaciones y deberes. El que haya estudiado el sistema de hacienda en la República Argentina, como lo ha hecho notar la Comisión, notará que es una cosa digna de atencion, y á la vez lo mas serio que vamos á resolver al examinar esta Constitución.

Este artículo está intimamente ligado con los que se refieren á las rentas, á gastos, á facultades del Congreso para proveer de fondos á la nación. Yo creo que es una de

las cuestiones en las que los Sres. Convencionales que están disidentes, deben hacer un sacrificio y si encuentran que no hai exajeracion en lo que voi á decir, concurran con su voto á salvar á Buenos Aires de los peligros que va á correr, sino fuese enmendada la Constitución en la forma que voi á proponer. Para que se convenzan y se aperciban de la gravedad de este negocio, voi á permitirme pedir la lectura del discurso del Sr. Convencional que habló la primera vez, cuando se discutió el proyecto en general, por que creo que la autoridad de sus palabras es mui importante ahora.

Sr. Velez Sarsfield—Eso es muy largo.

Sr. Elizalde—Es muy corto lo que voy á hacer leer.

(Se leyó la primera parte del discurso del Sr. Velez.)

Bien, señor. Todos saben que el pueblo de Buenos Aires despues de hacer la revolucion de 1810 se puso á la cabeza de ella y sostuvo durante la guerra de la independencia con sus riquezas, todos los gastos de la guerra. Mandaba constantemente ejércitos que iban á todas las provincias. Estos ejércitos vivian en la Provincia en que estaban. Cuando en 1820 despues de la disolucion de las autoridades nacionales, las provincias tuvieron que empezar á organizarse, el Estado de Buenos Aires consolidó la deuda hasta aquella época. Mas tarde en 1824, cuando se formó el Congreso que debía dar la Constitución, se consolidó otra parte de la deuda nacional. Buenos Aires habia levantado un empréstito en 1825 en Inglaterra y este empréstito se destinó á objetos nacionales. El Banco de descuentos, que en su orijen era de la Provincia de Buenos Aires, fué obligado a suministrar fondos al Gobierno para las necesidades de la guerra y todas las demas consecuencias de ella; y mas tarde este Banco Provincial se declaró Banco Nacional. Las rentas de la Aduana no habian alcanzado á satisfacer los gastos nacionales y se vió obligado ademas, para satisfacer esas deudas, á enajenar casi todos los bienes para pagar los compromisos que pesaban sobre el Estado. Las tierras públicas que habian sido afectas á la responsabilidad de esta deuda y declaradas nacionales, al menos en parte, fueron tomadas por el Gobierno provincial y ha dispuesto de ellas como si fueran suyas, enagenándolas para la guerra. Las provincias por su parte, han tenido que pagar deudas nacionales, han creado

¹ Aquí comienza el Numero 9.º del *Diario de sesiones* que, facsimile, reproducimos entre las pp. 714 y 715 de este tomo, lámina LXXXVI de esta obra. Presidió el convencional Carreras. (N. del E.)

deudas provinciales; algunas han pagado, las otras no. En Buenos Aires sucede lo mismo. Durante la dictadura de Rosas se procedió á crear nuevas deudas, aunque de ellas algo se ha pagado, pero quedan pendientes todavía una porcion de otras, como las emisiones, fondos públicos, empréstito inglés. En este estado se encontraba la Nacion, cuando se dió la Constitucion de 1853. Esta, prescindiendo completamente no solo de las deudas que tenian las provincias como provincias, de la que tenia pendiente como Nacion, prescindiendo tambien de los créditos que tenia la República Argentina á consecuencia de la guerra que habia sostenido contra el Gobierno español, prescindiendo tambien de las obligaciones que tenia Bolivia, de pagarnos algo de nuestras deudas, no hizo mas que autorizar al Congreso para arreglar la deuda exterior é interior; pero parece que fuese la que formase despues la nacion; porque para nada se refiere á la anterior y nos encontramos que Buenos Aires por un lado y las Provincias por otro, hacen una vida separada. El Gobierno de la Confederacion empezó á lejislar sobre Aduanas, las provincias han empezado á disponer de sus tierras; se han contraído deudas, se han negociado empréstitos y uno es obligatorio para Buenos Aires, cual es el que contrajo el jeneral Urquiza con el Brasil para voltear á Rosas. Buenos Aires ha aumentado la suya, ha arreglado la deuda del empréstito inglés, ha aumentado las emisiones de fondos públicos, y llega hoy el momento de revisar la Constitucion y ver como vamos á proveer á la nacion de fondos. La primera cuestion es, ¿cómo nos entendemos con la deuda atrasada? La Constitucion no dice nada; solamente por el artículo 4, como por este 9, 12 y todos los que se refieran á esto desde el inciso 1.º hasta el 12, establece los arbitrios de recursos para atender á sus gastos. Buenos Aires antes de aceptar el pacto en las negociaciones que tuvieron los comisionados de Buenos Aires, con los del Jeneral Urquiza, no quisieron dejar ciertas cuestiones á la eventualidad del resultado de las reformas, y en el pacto de Noviembre se estableció, con mucha prevision, un artículo tendijente á dar á la provincia de Buenos Aires garantias sobre todas estas cuestiones. El art. 9 habia sido propuesto por el Ministro mediador, diciendo, que todos los establecimientos públicos del Estado de Buenos Aires, continuarian rejidos como

hasta el presente; pero el Gobierno de Buenos Aires no encontró esto aceptable y propuso y agregó á establecimientos, *propiiedades* quedando en fin el artículo de este modo:

«ART. 7.º Todas las propiedades del Estado que le dan sus leyes particulares, como sus establecimientos públicos de cualquier clase y jénero que sean, seguran correspondiendo á la Provincia de Buenos Aires, y seran gobernados y lejisladis por la autoridad de la Provincia.»

Sr. Velez Sarsfield — Me permitirá una rectificacion. No fué el Ministro mediador quien propuso el artículo. . . .

Sr. Elizalde (D. R.) — No me ha entendido: Dije que en la primera conferencia ambos comisionados despues de discutir acordaron que el Ministro mediador presentase un proyecto que sirviese de punto de partida. . . .

Sr. Velez Sarsfield — Pero nuestros ministros mandaron eso escrito.

Sr. Elizalde (D. R.) — De eso no habian hecho uso. Por este artículo resultaba que las tierras públicas de Buenos Aires quedaban y quedarían en adelante de la propiedad del Estado de Buenos Aires, rejidas y lejisladis por sus leyes. . . .

Sr. Velez Sarsfield — Eso se agregó en la última noche.

Sr. Elizalde (D. R.)¹ — Ese es el agregado á que yo hacia referencia.

Quedó establecido que el Banco, el Crédito Público, las Escuelas, serían de su esclusiva competencia y lejisladis por su lejislatura.

Por este artículo han venido á introducirse modificaciones muy importantes en la Constitucion, modificaciones que no podian ser materia de discusion, pero que en el modo que se hacían, no era posible hacer mas. Hay necesidad pues, de hacer efectivo el principio consignado en este artículo y de aqui la necesidad que hay de enmendar algunos otros de la Constitucion, para evitar todo jénero de dudas; es decir, vamos á ejecutar para Buenos Aires no solo el pacto; vamos á convertir esas garantias en artículos constitucionales, de manera que no se pueda desconocer nuestro derecho. Llegamos al negocio de Aduana y dice:

«ART. 8.º — Se exceptúa del artículo anterior, la Aduana, que, como por la Constitucion Federal, corresponden las aduanas

[p.] 161

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

exteriores á la Nacion, queda convenido, en razon de ser casi en su totalidad las que forman las rentas de Buenos Aires, que la Nacion garante á la Provincia de Buenos Aires, su presupuesto del año de 1859, hasta cinco años despues de su incorporacion, para cubrir sus gastos, *inclusas la deuda interior y exterior.*»

Esta garantia de la deuda interior y exterior no puede ser limitada.

Sr. Perez.—¿No hay alguna equivocacion en la cita?

Sr. Elizalde (D. R.).—Leeré nuevamente. (Leyó nuevamente.)

Sr. Perez.—No garante la deuda sinó su presupuesto.

[p.] 162 Sr. Elizalde (D. R.).—Garante la deuda por cinco años incluyendo la deuda en el presupuesto.

Sr. Mármol.—Garante el presupuesto en que está incluida la deuda; pero despues de los cinco años. . . .

Sr. Elizalde (D. R.).—Se acaba; no queda garantido el presupuesto de Buenos Aires y se encuentra con su deuda exterior é interior. Como esto no está definido, entre tanto el empréstito inglés está afecto á eso; el crédito público por la ley de su institucion obliga á la Aduana á mandar, con prescendencia del Gobierno, las sumas destinadas á la amortizacion y pago de rentas, de modo que nosotros tenemos las rentas de Aduana con este gravámen y como nadie puede dar lo que no tiene, nosotros no hemos podido dar las rentas de Aduana. Otro tanto sucede con las emisiones; ciertas sumas se remiten mensualmente por la Aduana, es decir, el 10 p^{to}, al Directorio del Banco para la amortizacion de las emisiones.

Ahora el artículo en discusion vienc refiriéndose al artículo 4.º de la Constitucion que dice:

«El Gobierno Federal provee á los gastos de la Nacion con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importacion y esportacion de las Aduanas, del de la venta ó locacion de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demas contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la poblacion imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nacion, ó para empresas de utilidad nacional.»

Voy á ocuparme del punto en discusion á que se refiere precisamente el artículo 9,

sobre derechos de importacion y esportacion.

Yo no creo que por el derecho federal puedan declararse nacionales los derechos de importacion: entre tanto el artículo 9, como viene bajo la base del artículo 4, dice que las tarifas se haran por el Congreso. No creo que esto debe ser dejado así: La esportacion es verdaderamente una contribucion directa y toda contribucion directa pertenece á los Estados, con escepcion de aquellas que el Congreso, en determinados casos, quiera poner. Hay un hecho muy notable sobre esto. En la Constitucion Unitaria de 1826 se estableció que los derechos nacionales serian únicamente los que produjere la Aduana en los derechos de importacion, pero no los de esportacion. El artículo 158 de la Constitucion dice:

«Ninguna contribucion ni derecho será establecido sobre artículos esportados de un Estado cualquiera.»

Este mismo principio está consignado en la Constitucion de los Estados Unidos. No creo, pues, que podamos dar á la Nacion los derechos de esportacion. Creo que debemos limitar únicamente á los derechos de importacion. . . .

Sr. Velez Sarsfield — Permítame: la Constitucion de los Estados Unidos, qué dice?

Sr. Elizalde (D. R.).—Leyó:

«Párrafo 2.º Seccion 8, artículo 1.º Establecer y hacer percibir contribuciones, derechos, impuestos, sisas & c., pero los derechos, impuestos y sisas, deben ser los mismos en todos los Estados Unidos.

«Párrafo 3 Seccion 2.ª artículo 1.º Las contribuciones, derechos, deben ser repartidas entre los diversos Estados que forman parte de la Union segun el número respectivo de sus habitantes.»

El párrafo 5.º de la Seccion 5 del artículo 1.º y Storthy [sic] la confirma. Mas, el informe que el Sr. Convencional ha firmado consigna este principio.

«4.º El poder Nacional no puede gravar la produccion de los Estados por medio de derechos de esportacion.»

La esportacion, pues, no puede ser nunca un derecho nacional, es un derecho local. [p.] 163 Si nos referimos al orden y á los hechos entre nosotros, se verá que es así. La contribucion directa se impone sobre los bienes raíces, muebles y semovientes, pero tocando la dificultad que habia, cambiamos la forma y

establecimos el derecho de esportacion sobre los frutos. Es claro que el derecho de esportacion no es mas que la representacion de la contribucion directa, y como tal no puede establecerse, como derecho de la Nacion y la razon es mui clara. Hai dos principios que rijen el impuesto. El principio de la igualdad y el de reportacion: el primero se refiere á los derechos de Aduana y el segundo á la contribucion directa. Asi los estados concurren á los gastos de la nacion por igualdad, por medio de los impuestos de Aduana y seria mui injusto que un Estado, por ser mas rico, tuviese que pagar muchas mas contribuciones directas que los otros. Las contribuciones directas se pagan en proporcion á la poblacion, nó á las fortunas. Este modo de proveer á los gastos nacionales se refiere solo á los derechos de aduana.

Hai otra observacion mas, pero la ha salvado la Comision.

El artículo Constitucional no fija una garantía, como he dicho antes, supone que no existe esta República Argentina, parece que vá á venir recién. La Constitucion se ha olvidado que en la República Argentina habia Aduanas y al lejislar sobre Aduanas esteriore no ha consignado el principio, que debia respetar las Aduanas esteriore que existian al tiempo de la incorporacion. Pero, para Buenos Aires hai otra garantía mas que es preciso exigir en este artículo. Como hemos visto por el pacto, Buenos Aires ha salvado su Banco, ha salvado su moneda y las leyes que en él rijen no permiten que haya sucursales de otros Bancos ni se pueden pagar las obligaciones contraídas sinó en la forma que nuestras leyes determinen. De aqui la necesidad de fijar que las tarifas tienen que seguir en papel moneda precisamente. El dia que nuestro papel moneda pierda el uso, es decir, establecido las tarifas en metálico, el papel moneda no está llamado á rendir el servicio que hoi hace, porque nuestro papel moneda vale en razon del servicio que presta como moneda corriente. No podemos, pues, consentir que se fijen nuestros derechos sinó en moneda corriente, porque si es en metálico es malo, si en otra moneda no puede existir, sin embargo que no está bien claro y por eso es mejor decirlo terminantemente.

Pero, como antes he dicho, todo esto que por sí es grave, aumenta de gravedad si se tiene presente el discurso del Dr. Velez que acabo de hacer leer. Su opinion autorizada

debe hacer apercibirse á la Convencion de lo que realmente importa la Constitucion en esta parte del sistema de hacienda. El Sr. Convencional y miembro informante de la Comision, partiendo de la necesidad que hai de dar á la Confederacion los medios de marchar, ha creído poder prescindir del pacto. Este ha establecido que los excedentes de las rentas de Buenos Aires seran entregados al Gobierno del Paraná, es decir la renta de Aduana, como renta nacional, puede contribuir á los gastos de la nacion. Esto es lo que puede y debe hacer Buenos Aires, pero la Constitucion, si se sanciona en la forma en que está, que abre la puerta al Gobierno Nacional, es cosa mui seria, que Buenos Aires debe prever con tiempo. El Sr. Dr. Velez dice en su discurso:

«Que le quedaba al Presidente la facultad de levantar empréstitos con la garantía de las rentas de Buenos Aires y de los demas pueblos de la Confederacion, facultad de un significado mui positivo por el crédito de Buenos Aires.»

Es decir que propone la base del crédito interior y exterior del Estado de Buenos Aires; se piensa desdeñar el único recurso legal, cual es el excedente de rentas de Aduana y colocar al Gobierno Nacional en la necesidad de hacerse de fondos con nuestro crédito exterior é interior, por que no cabe duda que este es el pensamiento. Continúa el discurso del Sr. Senador.

«Que unidos los pueblos, ese solo acto le daria al Presidente mas recursos que la aduana de Buenos Aires, pues que al Congreso le quedaba la facultad de imponer las contribuciones que quisiera sobre este Estado.»

Es decir, por esta parte se vé que la Constitucion dá facultades al Gobierno Nacional para establecer las contribuciones que quiera sobre el estado de Buenos Aires y todos tenemos el deber de evitarlo. Buenos Aires no debe contribuir á los gastos de la nacion sino como estado federal, es decir, proporcionalmente á su poblacion en las contribuciones directas, en las indirectas con arreglo á los consumos, pero el Estado de Buenos Aires si presenta su crédito exterior é interior, para que pague su deuda atrazada la Confederacion. . . .

Sr. Velez Sarsfield — Permitame; cuando digo el Gobierno Nacional usará del crédito de Buenos Aires, es con la garantía de todas las rentas de la República, no es solo Buenos Aires.

Sr. Elizalde [D. R.]¹ — Asi es (siguió leyendo) que le quedaban facultades para levantar empréstitos, es decir, las contribuciones pueden ser directamente sobre Buenos Aires, por que la Constitución deja la puerta abierta para eso. Los empréstitos es cosa distinta, tiene que levantarlos sobre el crédito exterior é interior de la República, es decir, sobre todas las Provincias, incluida Buenos Aires; pero lo decia muy bien el Dr. Velez: esto tiene un significado muy positivo para Buenos Aires y es que las operaciones de crédito van á tener lugar precisamente por el crédito de Buenos Aires y las razones que la Confederacion no pueda levantarlo...

Sr. Velez Sarsfield — Pero que le duele eso.

Sr. Elizalde [D. R.]¹ — No me duele.

Sr. Velez Sarsfield — El crédito público nunca se pierde; viviríamos con el crédito 100 años. Permítame que le advierta que cuando se dice: el Gobierno puede poner las contribuciones que quiera sobre el territorio de Buenos Aires, puede ponerlas en todas. Por ejemplo, el Congreso Nacional dice: cada legua de terreno pagará un patacón al año de contribucion; ataque ahora el artículo.

Sr. Elizalde [D. R.]¹ — Ese artículo nó, pero dice: «todos los cuerpos pagaran un duro de esportacion;» esto es lo que estoy explicando para fundar la necesidad de la reforma que voy á proponer.

«Si nos piden ante todo la entrega de la Aduana de Buenos Aires sin lo cual la Confederacion no tiene los recursos necesarios para su existencia, yo le contestaria que esas rentas iran á emplearse en objetos nacionales.»

Y para expresar todo el pensamiento que envuelve esta idea dijo el Sr. Diputado.

«Que en este año la Aduana dará un millon de fuertes escaso de presupuesto: que el año venidero serian dos millones: que al fin de los cinco años la Nacion se encontraría con una renta producida por la Aduana de Buenos Aires de 150 á 200/millones por que las rentas habrian duplicado y triplicado de cinco años á esta parte.»

Es decir, la Aduana en el primer año vá á dar tantos millones en dos, en cuatro en proporcion y lo que quiere decir es que va-

mos á vender las rentas de Aduana; esto no es nuevo, lo han hecho en la Confederacion, se ha hecho en Montevideo, se han vendido las rentas por años de años y dígame si bajo el régimen federal podemos admitir una Constitución, que permita al Gobierno Nacional vender con anticipacion las rentas todas del Estado.

Sr. Velez Sarsfield — Se está figurando cosas estrañas, no hai nada que temer.

Sr. Elizalde (D. R.) — La Constitución como se ve, y el mismo Sr. Velez lo ha reconocido; permite al Gobierno Nacional contraer empréstitos, hacer operaciones de crédito y vender y enajenar los impuestos

Sr. Perez — Solo los Gobiernos tramposos hacen eso.

Sr. Elizalde (D. R.) — Voi á los hechos, entonces verá como los ha vendido: vamos á la cuestion de los impuestos.

Buenos Aires levanta un impuesto, como Estado, el año 23 el que se emplea en gastos de la nacion, pero ¿que ha resultado despues? Por causas ajenas á la voluntad de los hombres, Buenos Aires tuvo que pagar una deuda considerable de 20.000.000....

Sr. Velez Sarsfield — Si no son veinte millones, no pondere.

Sr. Elizalde (D. R.) — Le voy á sacar la cuenta:

Eran 5.000.000 al 60 p. %, cada diez y seis años se duplica....

Sr. Velez Sarsfield — Pero no sabe el Sr. Diputado que se ha bajado y se ha reducido á 10?

Sr. Elizalde (D. R.) — No son 10 sino 16 ó 18.

Eso es lo que tiene que pagar Buenos Aires, sin los otros fondos que dentro de algunos años empiezan á correr.

Para evitar todo esto yo creo que Buenos Aires no debe consentir que la Constitución dé la facultad ilimitada sobre esta materia. Yo creo que debe consignarse esto en la enmienda que he propuesto, es decir, limitar los derechos que puede imponer el Gobierno de la Confederacion, á los de importacion, poniendo como ha propuesto la Comision, que las tarifas sean iguales en toda la República, en las Aduanas esteriore existentes, pero que se agregue que para el Estado de Buenos Aires tienen que seguir forzosamente en papel moneda.

Con esta enmienda aceptaré el artículo. Me reservo entrar en todos los demas mas tarde, para no fatigar á la Convencion: en

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

cuanto al actual creo que debería quedar en la forma que puede leer el Sr. Secretario.

Sr. Perez.—¿Y cuando se acabe el papel moneda?

Sr. Elizalde (D. R.).—Me parece que nos hemos de morir antes que suceda. Cuando se acabe se quitará de la Constitución, pero mientras tanto creo que debe ser como propongo.

Sr. Perez.—No está apoyada la indicación.

(Fué apoyada.)

Sr. Mitre.—Algo mas que un epigrama á la invocación del reglamento, merecería el artículo que está en discusión, por parte de aquellos que han proclamado altamente su amor á la reconstrucción de la nacionalidad Argentina. Creo que sería mas digno de ellos auxiliarnos con sus luces que permanecer en sus/asientos como masas inertes inútiles á la tierra. . . .

Sr. Perez.—Así será.

Sr. Mitre.—No pretendo ofenderlos, lejos de eso, desearía hacer vibrar alguna cuerda generosa en sus corazones, para que nos trajeran el contingente de sus luces ó ideas.

Señor, refiriéndome á lo que incidentalmente me he referido antes, diré, que es imposible que si quieren el fin, no quieran los medios; es imposible que si aman y quieren la nacionalidad Argentina, no quieran los medios que han de construirla y consolidarla en lo futuro. Es imposible que no trabajen por separar del camino todo obstáculo en que podríamos tropezar mas adelante y que no traten de ligar estos pueblos tan hondamente trabajados, por tantos años divididos, por las pasiones y la guerra, por el vínculo fuerte de los intereses materiales. No participo de las ideas de los materialistas que creen que la base de todo gobierno político, son los intereses económicos; pero como la Comisión lo ha dicho en su informe, es uno de los medios mas eficaces para interesar á los individuos y á las sociedades interesándolos en la quietud y la felicidad común.

A este respecto ha citado el ejemplo muy elocuente de la Union Norte-Americana, que es la lección tambien de los pueblos libres. La union se ha arraigado allí, no solo por su amor á la libertad, no solo por la verdad de las instituciones, y por las costumbres realmente republicanas, que estaban radicadas en el pueblo, sino porque de ante mano, previendo todos los hombres de inteligencia y corazón, que concurrieron á las

discusiones cuando se trataba de echar los fundamentos de la República, dijeron entonces, los derechos de Aduana serán uniformes en todos los Estados; no se concederán favores á un puerto respecto del otro; en fin, establecer la igualdad de los pueblos en presencia de la ley del impuesto. Muy pocos años habian pasado cuando un hecho vino á hacer justicia al grande alcance de los primeros lejisladores, de los padres de la Union norte-americana, y fué cuando la Union estuvo á punto de disolverse apesar de esta sabia prevision; por el hecho de mantener las tarifas elevadas se hubiera roto el lazo que unia á los Estados, si esa sabia prevision no hubiera existido. Así yo llamaré la atención de los Sres. que creen cumplir con su deber absteniéndose, sino ven para lo futuro un peligro para la nacion en este asunto de que nos ocupamos.

Citaré otro hecho que es muy significativo. La mano poderosa de Carlos V. y de Napoleon no ha podido dar forma regular ni reconstruir el Imperio Germánico, y una simple liga económica, las Aduanas del Zollverein lo ha conseguido, y ella es hoy el centro de los destinos alemanes, mientras que se han roto los vínculos de la union política, que no consultaban los verdaderos intereses de los pueblos.

Estos ejemplos históricos, deben reaccionar poderosamente sobre los Señores Diputados que dicen querer la union argentina, y ver que en esto hoy un gran peligro para lo futuro, y que prev[c]erlo y reglarlo de antemano, es un medio eficaz de consolidar aquella.

La Comisión ahora, descenderá á los puntos que ha tratado el Sr. Diputado que habló anteriormente; con respecto á las reformas que propone la Comisión en los términos que lo hace, el Sr. Convencional que habló anteriormente, introduce dos innovaciones, es decir, que quita el derecho, al Congreso Nacional de gravar la exportación, y propone que las tarifas de Buenos Aires sean hechas en moneda corriente, en papel moneda.

La Constitución Argentina, Sr. Presidente, ó de las trece provincias, adolece de un vicio capital desde su origen. Las provincias Argentinas tenian mas que una Constitución política, aun que no tenian ninguna escrita, tenian una Constitución económica, es decir, un modo de ser político en cuanto á los recursos ó medios de vivir, en todo lo que hacia su bienestar. La organización de la

Confederacion Argentina fué realmente la desorganizacion de las Provincias, en todo lo que tocaba ó se relacionaba con su adelantamiento material y riqueza. Esto, fuese un error ó como se quiera, es un hecho que ha tenido por mucho tiempo, en inminente peligro á la Confederacion Argentina; pero el tiempo y un principio conservador que hai en los pueblos cuando tratan de constituirse despues de luchas sangrientas, ha hecho que al fin las Provincias por otros medios, se hayan creado recursos propios que han salvado los inconvenientes. Si nosotros hubiésemos discutido la Constitucion 7 años antes (por eso ha dicho mui bien un Sr. Senador que es bueno que pase el tiempo, por que él enseña muchas cosas) nos habríamos opuesto todos á que se arrebatase á las Provincias esos recursos, sin los cuales, por otra parte, no puede haber realmente nervio en el Gobierno Nacional. Asi es que, la Comision viendo que por lo que respecta á las Provincias habian desaparecido los inconvenientes, y por lo que respecta á Buenos Aires, no era mui grave, porque al fin las rentas de esportacion representan una parte minima y pequeña de todas las rentas, vió que para cuando llegue el caso de que cese la garantia de los cinco años del presupuesto, era mui fácil, por un medio directo ó por cualquier otro, convertir lo que hoy son derechos de esportacion, en contribuciones directas. Nada mas sencillo entonces que cuando se arreglen las tarifas, lo sean de tal modo, que pesen igualmente sobre toda la nacion, de modo que las provincias á su vez, puedan gravar, hasta cierto punto esos productos, es decir, que las producciones de las Provincias sean gravadas por mitad; mitad en el derecho de esportacion, y mitad en las contribuciones directas que pesan realmente sobre el pais. Es esta la razon, á pesar de reconocer el buen principio que tiene la Constitucion de los Estados Unidos, y tambien de acuerdo con el artículo ciento cincuenta (creo) de la Constitucion del año 26, que la Comision dictaminó del modo que lo hizo.

Ahora, por lo que respecta á lo que ha dicho, que se arreglen las tarifas y se paguen los derechos en papel moneda, yo creo que el Sr. Diputado que habló antes, padece en esto una ilusion de óptica.

Creo que se alucina al pretender que por este medio se garante el papel moneda de Buenos Aires.

No hay tal peligro, ni su artículo llena el objeto que se propone. Señor, entre hacer las tarifas en plata ó en papel moneda, no hay mas diferencia que hacerlo en pesos, reales ó cuartillos. Muchas veces se ha tenido el proyecto en Buenos Aires, apesar que el papel moneda es la moneda circulante, de arreglar las tarifas y hacer los avalúos en metálico, teniendo en vista que el metálico es la base de las transacciones comerciales; y tambien algo de mucho mas alcance que todo esto, que era encontrar un medio para que el cambio sufriera las menores alteraciones posibles, puesto que estando interesado todo el comercio y todos los consumidores en el equilibrio, ellos harian esfuerzos para que el cámbio no se alterase, puesto que tendrian que pagar segun el cambio. Lejos de ser un inconveniente el que las tarifas fuesen en metálico, ha sido siempre el bello ideal de nuestros economistas, que han tenido presente esta y otra circunstancia que omito. No es este el modo de garantizar el papel moneda de Buenos Aires. Cuando la Constitucion de los Estados Unidos fué presentada á los pueblos, sucedió lo mismo poco mas ó menos, y la garantia se consignó espresamente en la Constitucion.

Si el Sr. Diputado tiene en vista garantizar la moneda corriente de Buenos Aires, lo que es un deseo mui lejítimo, como lo he dicho, no creo que llene su objeto por el medio que propone. Es esta la razon para probar que la reforma es tal como la propone la comision, pues ella llena todos los objetos que se puedan tener en vista.

Sr. Elizalde (D. R.)—Sobre las dos adiciones que propongo, opina de distinto modo el Sr. miembro de la Comision especial. La cuestion es de reducir el derecho de Aduana como nacional, á los únicos derechos de importacion: él reconoce y acepta que es el principio federal, que es la legislacion de los Estados Unidos y que en la(s) Cámaras federales no puede ponerse en duda la justicia de la observacion contra esta reforma. Se dá únicamente por razon el hecho existente en la Confederacion, es decir, que habiendo los pueblos contado que se arbitrarían ciertos derechos para constituir ó dotar al gobierno nacional bajo el régimen federal, no debemos hacer innovacion. Nosotros estamos en el deber de hacer la defensa de Buenos Aires y de todas las provincias, consignando todos los derechos federales que la Constitucion ha usurpado á los pueblos. Desde que se

reconozca que los derechos de importacion son federales, hay que aceptar lo que propongo. Estamos obligados y limitados en nuestro mandato á ciertas obligaciones. La razon que se dá, tomada como convenientias no como derecho, no existe.

La Constitucion ha previsto el caso que muchas provincias no tendrian recursos propios para vivir y ha ido á consignar el principio mas absurdo, como lo dijo el Sr. Convencional que habló por primera vez en jeneral; cual es, autorizar al Congreso á votar subsidios á las Provincias que no tengan bastantes rentas.

¿Cómo se comprende que una Constitucion que parte de la base que hay provincias que no tienen como vivir, provea á sus necesidades por el Congreso? Un Congreso votando ausilios es un absurdo, es reducir á las provincias á la condicion de las municipalidades de Buenos Aires, quienes presentan su presupuesto al Gobierno y este hace las correcciones que le parece; de donde resulta que el Gobierno lo hace y no las Municipalidades.—Lo mismo sucederia con las Provincias, no tratarian sus legislaturas sino el Congreso.

Ademas, señores, las provincias, no digo esas que supone el Congreso, Buenos Aires mismo, es una gran dificultad que los que estamos interesados en la Nacionalidad Argentina debemos evitar. El dia que se cumplan los 5 años y vayan todas las rentas al Gobierno Nacional, no sé hasta donde la opinion pública puede quedar satisfecha. Asi debemos reducir las rentas nacionales á sus verdaderas condiciones, á los derechos de importacion. Los de esportacion/en Buenos Aires no son tan poca cosa. El año pasado fueron como una séptima ú octava parte y estoy seguro que este año han de subir 12 ó 15 millones; es decir, 1 sexto de las rentas, y una renta que se duplica cada 2 años, de modo que ese recurso que para Buenos Aires sería de alguna importancia, va á tomar un vuelco mui considerable, porque á los 16 años sería de 42 millones. Sinó tomamos una medida, sino adoptamos una medida cualquiera retiraremos á Buenos Aires el elemento propio que tiene para vivir con prescindencia de la nacion.

Lo de aumentar las contribuciones, no es posible; tenemos la esperiencia de 7 años, sobre lo que produce la contribucion directa. Con un dos por mil, no produce mas que dos millones setecientos mil pesos y los derechos

de Aduana dan quince ó diez y seis, con una perspectiva de duplicarlos como puede verse. No es conveniente, económicamente hablando, reservar para los Estados una fuente de riquezas y rentas, quitada la cual, la Nacion tiene que dar ausilios, lo que acaba con el sistema federal. Con arreglo al derecho federal, los derechos de esportacion son de los Estados para su vida y necesidades propias.

Ahora, en cuanto á la cuestion papel moneda, para mí es la mas grave que pueda haber. Todos deben recordar las perturbaciones que ha sufrido la fortuna particular con las oscilaciones del papel moneda, de manera que el dinero que se debía recibir en plata se recibia mitad en plata y mitad en papel, hasta que vino la ley de Abril de 1828.

Pero los Estados Unidos por la mayor prevision, pusieron en su constitucion que el congreso no tenia facultad de reglamentar el modo de hacer los pagos, y prohibia espresamente esa facultad de permitir al gobierno nacional de establecer Bancos y aquí ha de suceder lo mismo; porque somos los mismos pueblos con las mismas condiciones. Se ha de establecer un Banco Nacional, se ha de mandar recibir la moneda á la par, y despues se ha de mandar hacer el pago mitad en la moneda emitida y mitad en plata.

Esto es lo que yo quiero evitar. Con dos monedas variables no puede menos Buenos Aires que esponderse á grandes peligros, y ha sido muy sábio el Gobierno cuando dijo: el Banco ha de ser legislado por mis legítimas autoridades. El modo de satisfacer las obligaciones, todo lo que depende del mismo Establecimiento, no ha de venir el Congreso á legislarlo; aunque por la Constitucion tiene esa facultad. Nadie legisla sobre el Banco y yo digo entonces: si es una necesidad de que eso sea así, que nuestro papel moneda quede garantido, hoi es la oportunidad de hacerlo de un modo efectivo; que no nos vengan á decir mañana: tenemos derecho de establecer tarifas y las establezcan en metálico, perdiéndose asi la garantia del papel moneda.

No, señor, consignémoslo ya que mas tarde no se han de admitir los bonos *Buschental*, ó la moneda del Banco Nacional. De otro modo vamos á tener que en Buenos Aires se van á pagar los derechos de Aduana con la moneda del Banco Nacional.

Sr. **Velez Sarsfield**—Entonces viene el diluvio.

Sr. Perez—Diga que sí, que viene el diluvio.

Sr. Elizalde [D. R.]¹—Peor que el diluvio.

Sr. Velez Sarsfield—Si son nacionalistas para hablar así, mejor es que se esten callados.

[p.] 170 /Sr. Perez—Sabemos todos donde nos aprieta el zapato.

Sr. Elizalde [D. R.]¹—No lo saben todos.

Sr. Perez—Esta noche se está dando la fórmula para saberlo, y hemos de persistir en votar en silencio; es en prevision de lo que ha publicado la *Tribuna* y el *Comercio*.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo he de votar hablando en razon de lo que ha dicho *La Patria*.

Yo digo que las leyes del país establecen que toda obligacion debe contraerse en papel moneda, y era prohibido contraerlas en metálico por temor del descrédito inmenso que pudiera tener, desde que pudiera hacerse de otro modo.

Hasta la caída de Rosas siguió esa disposicion. Entónces se comprendió la necesidad de dar curso legal á las otras monedas y la Sala de 1853 dió una ley derogando la que habia dado Rosas, por la cual toda obligacion en metálico fuese satisfecida como las operaciones del papel moneda.

Esta es la única ley de escepcion entre nosotros; pero no ha dicho que todas las obligaciones se contraerian en metálico. Yo pregunto: ¿para que serviría el papel moneda sino tuviese un uso determinado? ¿para pagar las obligaciones que se contraen? Yo digo que uno de los mas grandes servicios que rinde es para el pago de los derechos de Aduana que hoy representan cien millones al año. Si mañana se ponen las tarifas en metálico y no se hacen operaciones en papel, yo creo que el desprestigio va á ser tan grande que habrá una ruina jeneral, y eso es lo que quiero evitar. ¿Qué mal le resultaría á la nacion que las tarifas fuesen en papel moneda? ¿qué miras ocultas ni tenebrosas hai en esto? ¿qué diluvio, ni qué nada? Al contrario, es una garantia necesaria que ningun mal causa á la República, y evitamos para mas tarde cuestiones mui desagradables, que harian odiosa la nacionalidad.

Por esta razon insisto en mi enmienda; sin embargo, como tenemos que no olvidar

los votos de los Señores que se abstienen, si los Sres. de la Comision no la aceptan tendré que sacrificar mis convicciones, salvando toda responsabilidad para el porvenir.

Sr. Mármol—Como miembro de la Comision no tendria inconveniente en que se suspendiese la discusion y pasase la enmienda que ha propuesto el Sr. Elizalde, con el articulo, á la misma Comision. Como á mi juicio son muy dignas de atencion sus indicaciones, esto daria tiempo para que la Convencion meditase y la Comision le presentase su juicio. Este es mi modo de opinar como miembro de la Comision; no sé si los otros Sres, estan conformes.

Sr. Mitre—Iba á hacer una explicacion. No queria prolongar la discusion, pero creo que es bueno que todo se diga, por que al fin lo que parecia diluvio que iba á sumergirnos, se convierte en lluvia mansa y bienhechora.

No espresé anteriormente la razon capital que tuve entónces para no insistir sobre esta reforma, y por lo que respecta á la otra creo que no se ha comprendido bien lo que dije antes. Tampoco creo que se ha fijado el Sr. Diputado en el resultado que le daria la enmienda que propone. El es en contrario de lo que busca; es decir, si al Congreso se le prohibe legislar sobre las esportaciones, tambien sobre las esportaciones prohibe legislar á las provincias, y entónces los derechos que hoy son como 12, el año que viene seran 24; y se supone que en esa [p.] 171 progresion será en adelante; es insensatez agotar esa parte de recursos para los pueblos.

Yo creo que habrá ademas en esto un inconveniente práctico, que se tocará desde luego que se eche una vista sobre el mapa de la República Argentina. Hay provincias que tienen puertos y otras que aun no los tienen, que ni tienen Aduana de esportacion; es decir que de ese modo todas las provincias del litoral vendrian á gozar de este privilegio, por que declarados provinciales los derechos de esportacion, vendrian á ser ellas las únicas que los tuviesen. Aqui quedaria, pues, rota la base fundamental, que es la igualdad de las Provincias, ante las leyes de impuestos. Si se quisiese evitar este grave inconveniente habria que volver á las Aduanas y trabas interiores; habria que poner á espaldas del Rosario una linea de guardias, para cobrar allí [sic: l] derechos de esportacion.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Así, pues, por un lado ni las provincias vienen á ganar nada con esa disposicion, y si fuera así sería un gran inconveniente; ni se debe buscar por el sacrificio de ellas la nacionalidad á toda costa, por que la vida, la conservacion de los pueblos es antes que todo. Cuando se quiere la nacionalidad Argentina, no se quiere el sacrificio de las partes, sino la mayor suma de felicidad colectiva para la comunidad. Ningun pueblo aceptaria una nacionalidad que le produjese mayores inconvenientes que ventajas; por el contrario, ellos buscan en la asociacion esa mayor suma de felicidad que es el principio conservador de las sociedades.

Por eso he dicho que era bueno decirlo todo, para que se despejase el horizonte. ¿Insiste el Sr. Diputado en que las tarifas sean en papel moneda?

Ya he dicho que mas bien eso es una garantia para la fijeza del cambio, así es que si él está por esa garantia, muy justa y lejitima, debe proponerla en otro lugar y no en este. Por otra parte, los Estados Unidos tienen papel moneda y no ha sufrido cataclismo ninguno la Union, aunque la moneda nacional sea metálica.

Estas son las aclaraciones que deseaba hacer.

Sr. Elizalde (D. R.).—Yo siento molestar á la Convencion; pero encontrándome solo tengo que usar de la palabra cuantas veces me permita el reglamento.

Yo que he sostenido que los derechos de exportacion deben reservarse para los Estados; no puedo menos que insistir en lo que antes ya he anunciado y á lo que no se me ha contestado. Nosotros hacemos la ley sobre derechos de exportacion y la presentamos al Congreso para su aprobacion; pero una vez que la apruebe percibimos la renta quedando á su voluntad.

Ahora en cuanto á las dificultades materiales que los derechos de exportacion pueden traer, no existe ninguno. Los derechos de exportacion se pagan de la provincia de donde parte el fruto. Así, un cuero que sale de Mendoza pagará allí su derecho que es lo que ha pasado en Buenos Aires. Esto no ofrece dificultad ninguna. Ahora, en cuanto á la cuestion de las tarifas en metálico indudablemente todos hemos querido ocuparnos de ella, pero ¿qué ha sucedido de los estudios que se han hecho? que no se han podido poner sinó á ciertos derechos especificos sobre el trigo y la harina, pero no sobre los

demás artículos. Las tarifas verdaderas estan en papel moneda, por que el valor de la generalidad de los artículos no procede de su valor intrínseco, sinó de causas mercantiles, económicas, del aumento de un artículo, de su demanda en plaza, de otras mil causas que hace que un artículo valga hoy mas ó menos: hemos estudiado esa cuestion antes, y de ello ha resultado la persuasion que esas tarifas en metálico no nos convienen. Por eso insisto en mi indicacion; sin embargo vuelvo á declarar que si la Comision no la acepta, tendré que votar por la enmienda que ella propone.

Sr. Sarmiento.—Habia creído Sr. Presidente, deber abstenerme en esta parte de la discusion, porque no soy de los miembros de la Comision que podian suministrarle mayores luces en estos puntos económicos, que he visto tratar en la Comision con bastante maestria por parte de mis honorables colegas. Sin embargo, indicaré algunas ideas que podran tal vez servir para aclarar las dudas. La primera de todas es que las cuestiones económicas, las cuestiones que se refieren á los valores, no son materias de un órden permanente. De consiguiente, la observacion que se hace, no me parece suficiente para volver sobre este artículo, y creo que la enmienda que se propone es materia de resolverse mas tarde, á medida que se forme el juicio de la Cámara.

Yo oigo, Sr. Presidente, con placer, las ideas contradictorias que se manifiestan en estas cuestiones, porque ellas muestran la multitud de dificultades que pueden suscitarse en cada uno de los actos, que á primera vista parecen simples.

Sin embargo de esos hechos, debemos esperar ocasion mejor para manifestar las diversas opiniones que se muestran hoy en la Convencion.

En la clase de trabajo que hemos tenido que hacer en la Comision, teniamos que consultar la necesidad de corregir la Constitucion y otra necesidad tan imperiosa como esa, la de no hacer todas las mejoras posibles y concebibles en la Constitucion, por que como ha dicho muy bien un Sr. Diputado que estaba encargado por la Comision para hacer esas modificaciones, no habria dejado pedazo de la Constitucion que no admitiese reforma. Era preciso, pues, no entrar á aquellas reformas que hicieran imposible la Union, y no quitar mas que aquello que pudiera quitarse, es decir, lo que á Bue-

nos Aires ó cualquiera otra Provincia interese para su seguridad política.

Ahora las cuestiones que se proponen ya no son de un caracter puramente económico.

Yo me permitiré hacer una observacion porque me parece que comprendo algo de los sentimientos en los miembros mas jóvenes de la Convencion.

Creo que desde el año 52 en adelante se ha empezado á vivir en una atmósfera en que se ha formado el hábito de mirar este Estado como un país diferente de los otros.

Entre Buenos Aires y las Provincias no debe haber otro sentimiento que el sentimiento argentino. Puedo citar,—permítaseme la digresion por que importa un poco á la cuestion,—una carta que he recibido en contestacion á otra, dándome satisfaccion por haber usado como reproche el nombre de provinciano comprendiendo mui bien que no era un elogio el que le hacia. ¡Le damos á la Confederacion! ¿Pero quién es la Confederacion? Nosotros somos la Confederacion; le damos al Gobierno Nacional, de que vamos á formar parte para hacer la felicidad del país; y proveer á nuestras propias necesidades. Por ejemplo, dando las rentas de la Aduana de Buenos Aires; vamos á dar solo la administracion de dos terceras partes de nuestros gastos, he tenido ocasion de demostrar hace cuatro años que sesenta ó setenta millones de duros eran los gastos del ejército nacional, que son gastos nacionales. Al dar sesenta millones, damos el derecho; á quién? A nosotros mismos que formamos parte del gobierno allá.

Los derechos que nosotros le damos á la Confederacion los hemos de absorber en nuestro propio servicio, porque nosotros le damos los derechos y él nos paga los gastos. Pero señores, debemos hablar formal; el Gobierno federal es para el interes jeneral, se crea á fin de reunir los intereses jenerales del país. Se dice: no conviene darle los derechos de exportacion! Lo que convendria averiguar es, si conviene que haya derechos de exportacion en las provincias ó en la Confederacion.

Esta es la cuestion económica, lo demas, no es mas que una manera de reunir dinero. De lo que debemos cuidarnos es, si tendremos suficiente cantidad de dinero para todos aquellos objetos, que tiene la Nacion que atender. La Nacion tendrá buques, ejército, aduana, correo &c. Ahora, ¿cuánto dinero gastaremos en eso? Lo mismo es aquí que

allí, es el mismo dinero. Quizá será mas económico reunirlos en una sola cocina, que tener trece fueguitos, con trece cocinitas para hacer cada una su mala comida. Este es un gran principio económico: si fuera posible hacer una cocina para toda la ciudad, se acabarían todos los sinsabores domésticos. No me parece, pues, que esta sea la cuestion mas grave.

Ahora observaré sobre el origen de la exclusion de los derechos de exportacion en la constitucion de los Estados Unidos.

La parte mas difícil era la renta, que estamos discutiendo. No eran los Estados mas grandes, ni mas comerciales, los que se oponían á dar una legislacion comercial á la nacion, por que habia unos cuantos Estados pequeños mui bien colocados, que pasando por allí las mercaderías, se prestaban á la especulacion de cobrarles derechos á sus vecinos, y se los guardaban para su propio regalo. Estos decían: no conviene que el Gobierno Nacional, tenga el derecho de imponer las contribuciones que nosotros imponemos á los vecinos. La Comision que se formó de la Convencion no pudo arribar á hacer desistir á todos los Estados de sus pretensiones; pero despues volvieron sobre ella, y convinieron en arreglar la cuestion como y hasta donde se pudo; hoy la facultad de imponer derechos á los Estados, era preciso que esta facultad fuese nacional por que el comercio es una masa sola de producto, y ese producto ha de ir pasando de unos Estados á otros hasta acumularse en los grandes centros comerciales; para ir hasta el último consumidor con lo que viene el pueblo á pagar en resumen todos los derechos que pesan sobre la importacion ó la esportacion indistintamente.

El impuesto se reparte proporcionalmente sobre todo el país, cualquiera que sea la materia imponible, de manera que cuando se impone una contribucion á las puertas de calle, hasta los pájaros que pasan por el aire pagan esa contribucion.

Asi pues, llámense derechos de esportacion ó importacion, la cuestion de la nacionalidad, es simplemente establecer ciertas contribuciones para pagar ciertos gastos que estamos haciendo nosotros mismos. Por tanto, asi debe mirarse esta parte de la cuestion económica que se indica.

Con respecto á lo del metálico,—lo digo francamente, no sabría si es oportuna ó inoportuna. Hubiera querido oír á algun otro

miembro de la Comision que conoce mejor estos ramos, para ser mejor entendido este artículo, que despues de haber pasado, no se puede volver sobre él sin que se toquen inconvenientes para la discusion.

Sr. Velez Sarsfield — A mí no me tocaba defender este punto; pero desgraciadamente, el Sr. Diputado que propone la enmienda, enumera los sacrificios que ha hecho Buenos Aires respecto de los demas pueblos en la guerra de la Independencia. No es extraño que Buenos Aires tenga ese espíritu local. Si hubiera un saltiño, diría: Salta, hizo mas esfuerzos que Buenos Aires, por que en tres años, desde 1817 hasta 1820, no quedó el valor de diez pesos, sacrificando aquella provincia su fortuna y sus hombres por la independencia de toda la República.

Sr. Elizalde (D. R.) — Todo eso lo reconocemos.

Sr. Velez Sarsfield. — Entonces no hai que decir nada.

Para salvar en el tratado que se hizo con el General Urquiza por cinco años los derechos de Buenos Aires, tuvimos con el Ministro de Hacienda y el Gobernador que estudiar prolijamente el presupuesto para 1859.

Salvados los gastos nacionales, Buenos Aires no tiene mas gastos en su Provincia, sino veintidos millones de pesos. Se dice, que queda abrumado de deudas y de gastos. No, señores. El ejército de Buenos Aires, con el consumo de caballos, las Relaciones Exteriores, los gastos maritimos, el puerto &c., son gastos nacionales; y cuando hemos hecho el presupuesto de lo que son los gastos provinciales, solo ha ascendido á veintidos millones de pesos. Con veinte y cinco millones de pesos, Buenos Aires tiene para cubrir todos sus gastos perfectamente bien. Nosotros no le damos nada á las Provincias, señores, porque aunque nosotros le demos un millon de pesos fuertes, es un millon de pesos mas que va á tener de capital la República Argentina. Buenos Aires no va á quedar sin recursos, le va á quedar lo que tiene y mucho mas; con el aumento que ha de tener la riqueza territorial, que le dará de rentas, el doble ó el triple de lo que tiene en la actualidad.

Ahora contestaré al Sr. Diputado que ha hablado del papel moneda y de la Aduana, y que quiere establecer la moneda en que mandará pagar el Congreso los derechos de Aduana.

El Congreso pagará, Señores, con aquella moneda que se consuma en el pais, por que todo lo que se recoje en Buenos Aires, es poco para gastarlo en Buenos Aires mismo; no crea el Sr. Diputado que van á llevar papel á Córdoba. De ninguna manera: aquí los porteños han de consumir los millones de Buenos Aires, han de consumir todo; no se ha de llevar el papel por que no se necesita allá; y por que aquí seran los mayores gastos de la Nacion, que acaso no se puedan satisfacer con los recursos nacionales que aquí se recaudan.

Así, pues, el Congreso ha de mandar percibir en aquella moneda en que pueda pagar, y que pueda invertir inmediatamente. Si mandase pagar en moneda metálica, tendria que mandar comprar moneda metálica, y despues, tendria que vender la moneda metálica para pagar en papel.

Sr. Elizalde (D. R.) — En el presupuesto está prescripto.

Sr. Velez Sarsfield — La Ley puede decir, páguese en tal moneda, por que el equivalente de esa moneda es lo que va á gastar Buenos Aires. Pero no es eso lo que se está tomando en consideracion; lo que se está diciendo es que aquí hay bastantes objetos nacionales en que gastar los sesenta millones de pesos. Digo mas: que ha de ser preciso prestarle á Buenos Aires, para construir establecimientos nacionales, como puertos, muelles, &c.

No se diga, pues, que le vamos á dar mucha plata á las Provincias, porque no le vamos á dar ni un solo peso.

Ahora, con respecto al crédito público, he dicho que el crédito de Buenos Aires va á formar parte del crédito público, lo cual aprovechará mucho á la Nacion sin perjudicar en nada á esta Provincia. Supóngase el Señor Diputado, que el Congreso donde vayan los Diputados de Buenos Aires, dispusiera que el crédito exterior habia de ser nacional, porque le convenia mas á la Nacion cargar con la caja de amortizacion establecida en Londres. Para poder tener crédito en Inglaterra, era preciso que Buenos Aires cediera su caja de amortizacion á la Nacion, y entonces, Buenos Aires podia decir que tenía crédito, porque los bonos que andan al 84, subirian á la par por la mayor garantia de toda la Nacion. A la Nacion le hace cuenta tambien cargar con el crédito exterior, y estoy seguro que los Diputados de Buenos Aires reunidos en el Congreso,

viendo las conveniencias que reportarian las Provincias, no dejarían de consentir en que el crédito exterior de Buenos Aires se uniera al de la Nación, ó se consolidara en uno. De consiguiente, para mejorar el crédito exterior es preciso hacerlo de la Nación, porque Buenos Aires por mas crédito que tenga no ha de tener mas crédito que toda la Nación.

Fijese el Sr. Diputado en los gastos provinciales; tome el presupuesto como lo hemos tomado con el Señor Alsina y el Señor Obligado, y verá que los gastos provinciales se cubren con 22 ó 25 millones de pesos; no se necesita mas, porque los demas gastos, son gastos nacionales de la Provincia de Buenos Aires.

Caleule, por otra parte el Sr. Diputado, los millones que hay que gastar para tener muelles, puerto y todo lo que se necesita para el comercio, y que Buenos Aires no tiene.

Sr. **Presidente**—El Sr. Diputado apoya sin embargo, la idea de que pase á Comision; se votará entonces si se suspende el artículo que está en discusion, para que pase á Comision la enmienda propuesta por el Sr. Elizalde.

Se votó y fue afirmativa.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á la Sala los Sres. Convencionales, se leyó el artículo 12.

ART. 12. «Los buques destinados de una Provincia á otra, no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito.»

PROYECTO DE ADICION.

(al final) *sin que en ningun caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.*

Sr. **Mitre**—En el mismo informe se dicen las razones que ha tenido la Comision para hacer esta adiccion.

El artículo constitucional de la Confederacion, copiado de la de los Estados Unidos, ha suprimido la última parte que prescribe, que no se podian conceder favores á unos puertos respecto de otros, por medio de leyes de comercio.

Como la Comision ha dicho tambien, que su método era esperimental, ha tenido en

vista los casos que aconsejaba esta reforma, convenientes, no solo para Buenos Aires, sino para toda la Nación y para que se viese que profesaba el principio de que todas las Provincias son iguales ante la lei. Es por eso que ha suprimido algunos favores especiales que se han concedido por algunas leyes de la Confederacion, y que ciertamente son desventajas para alguna[s] de las Provincias.

Lo demas está estensamente explicado en el informe.

Sr. **Presidente**—Se votará si se admite el artículo que se ha leído ó no.

ART. 12. Los buques destinados de una Provincia á otra, no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito, *sin que en ningun caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.*

Se votó y fue afirmativa.

ART. 15. «En la Confederacion Argentina no hai esclavos: los pocos que hoi existen quedan libres desde la jura de esta Constitucion; y una lei especial reglará las indemnizaciones á que dê lugar esta declaracion. Todo contrato de compra y venta de personas, es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano ó funcionario que lo autorice.

PROYECTO DE ADICION.

(al final) *y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libre por el solo hecho de pisar el territorio de la República.*

Sr. **Mitre**—Es escusado entrar en largos detalles sobre este artículo. En el número 3 del «Redactor» que se distribuyó á los Sres. Diputados, estan manifestadas las razones que se tuvieron en vista para hacer esta reforma.

Me limitaré á decir á los Señores de la Convencion, que esta reforma tiende á perfeccionar un hecho del cuerpo Legislativo.

La lei del año 13, que se dió despues de declarar la libertad de todos los esclavos que pisáran el territorio de la República, que eran libres por el solo hecho de pisarla, está en vijencia; pero la Comision ha querido borrar ese documento, ó las palabras de

la lei del año 13, y ha suprimido el artículo. Ha tenido para ello presente el tratado de estradiccion de esclavos que habia celebrado la República Argentina con el Imperio del Brasil, por el cual se permitia en cierto modo ser el verdugo de los esclavos, por que por ese tratado debian entregarse los esclavos que entraban al territorio.

Hai la ventaja de que este tratado no ha sido ratificado; por consecuencia es una cosa pendiente, y si esta reforma es aceptada por las demas provincias, podran asegurar á la Nacion que el tratado no existe.

Sr. **Velez Sarsfield** — Lea el Sr. Secretario las palabras del artículo.

ART. 15. «En la Confederacion Argentina no hai esclavos: los pocos que hoi existen quedan libres desde la jura de esta constitucion; y una lei especial reglará las indemnizaciones á que dê lugar esta declaracion. Todo contrato de compra y venta de personas, es un crimen de que seran responsables los que los celebrasen, y el escribano ò funcionario que lo autorice.

PROYECTO DE ADICION.

(al final) *y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.*

Esto solo hacia innecesaria la reforma, por que desde que se dice que no hay esclavos, de cualquiera parte que venga el hombre es libre. Así, pues, no era necesaria esta reforma.

Respecto al tratado con el Brasil no habia duda ninguna, por que ese tratado ante la Corte de Justicia seria nulo. El hombre que fuese á reclamar su libertad ante un Juez, di/ria, la Constitucion declara no haya esclavos. No era necesario decir mas; y no era necesario espresar que los esclavos que se introduzcan quedasen libres.

Sr. **Mitre** — Yo recordaré que segun lo que dice la Constitucion, que es la ley suprema de las naciones, los tratados con las potencias extranjeras, tienen la misma fuerza que la lei constitucional.

Sr. **Velez Sarsfield** — La Constitucion no dice que los tratados sean ley constitucional.

Ninguna Constitucion puede decir que un tratado es ley constitutiva. Es ley suprema, en relacion á las leyes provinciales.

Sr. **Elizalde (D. R.)** — Pero la misma Constitucion dice que un tratado es ley suprema en cuanto no se oponga á la Constitucion.

Sr. **Velez Sarsfield** — Pero la Constitucion es ley suprema.

Sr. **Mármol** — Cuando el tratado celebrado es conforme á la Constitucion es ley del Estado.

Sr. **Elizalde (D. R.)** — El tratado sobre Martin Garcia es contra la Constitucion por que dispone de una parte de la Provincia.

Sr. **Velez Sarsfield** — Será contra el derecho de la provincia, pero no contra la Constitucion.

Sr. **Elizalde (D. R.)** — La Constitucion consigna el principio de que no se puede disponer del territorio de una provincia sin su consentimiento.

Sr. **Velez Sarsfield** — ¿Quien va á hacer un tratado con el gobierno, para que le sea permitida la introduccion de esclavos en un país donde no existe la esclavatura?

Si se ocurre ante un Juez, el Juez ha de decir que el esclavo introducido es libre, porque no hai esclavos, segun la Constitucion.

El tratado es una lei particular que no puede destruir la Constitucion. Por consiguiente, diciendo la Constitucion, no hai esclavos, ninguna lei puede decir hai esclavos en un caso dado.

Sr. **Mármol** — El Congreso lo ha aprobado, está en la cartera del Gobierno del Paraná sin ratificarse.

Sr. **Elizalde (D. R.)** — No lo ratificaron, porque no habian querido tomar á Martin Garcia durante la guerra.

Sr. **Velez Sarsfield** — Pues aun ratificadno no valdria nada.

Sr. **Cantilo** — ¿Quiere leer el Sr. Secretario el artículo de la Constitucion?

Sr. **Elizalde (D. R.)** — Tiene razon el Dr. Velez; es nulo todo tratado.

Sr. **Gutierrez** — Me permitiré observar que en virtud de un tratado que ha modificado la Constitucion de la Confederacion Argentina, estamos sentados aqui; y si la Constitucion tiene mas fuerza que el pacto, ¿por qué se reconoce como lei vijente?

Sr. **Velez Sarsfield** — En cuanto lo ha facultado; en cuanto la ha corregido.

Sr. **Gutierrez** — Tienen mas fuerza que la Constitucion, porque hai tratados de paz que derogan los artículos constitucionales.

Sr. **Cantilo** — Pediria la lectura del artículo 28 de la Constitucion.

St. Elizalde (D. R.) — El artículo 28 dice que el principio de garantía que acuerda la Constitución, no puede derogarse por leyes reglamentarias.

Sr. Cantilo — Quiero oír también la lectura del artículo á que se refirió el Sr. Diputado.

Sr. Elizalde [D. R.] — Aquí está, dice:

[p.] 178 /**ART. 31.** «Esta Constitución, las leyes de la Confederación que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley Suprema de la Nación; y las autoridades de cada Provincia están obligadas á conformarse á ella no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales.»

Se entiende por tratados, ó leyes aquellos que no sean contra la Constitución.

Sr. Cantilo — Lea el Sr. Secretario el artículo.

ART. 31. «Esta Constitución, las leyes de la Confederación que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada Provincia están obligadas á conformarse á ella no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales.»

Sr. Mitre — No dice que sea en contra.

Sr. Elizalde (D. R.) — En efecto; le falta decir que los tratados no han de ser contra la Constitución, y el Congreso ha entendido que pueden hacerse tratados contra la Constitución, por lo que ha hecho con Martín García.

Sr. Sarmiento — En actos de guerra ó de hostilidad ¿cómo quiere el Sr. Diputado que se ajusten á la Constitución?

Sr. Cantilo — Yo entiendo que todos los tratados con potencias extranjeras, como las leyes de la Constitución, tienen fuerza de ley, según las condiciones que se establezcan. No están ni más abajo ni más arriba que la Constitución. Por la inteligencia que la Constitución les da, yo votaría por el artículo especial que declara que en la Confederación Argentina no hay esclavos.

Sr. Mármol — La comisión, Sr. Presiden-

te, se encontró en presencia de un hecho, de que ha hecho ya mención, y es el tratado de la Confederación sobre la introducción de esclavos.

Para aprobar ese tratado, el Congreso Federal no ha encontrado obstáculo en todo el artículo constitucional, con la latitud que tiene. ¿Por qué se cree que otro Congreso ha de encontrar mas obstáculos haciéndolo mas concreto? Si existe el artículo tal como está, y se ha considerado que no se ha violado la Constitución haciendo ese tratado ¿por qué regla de lógica juzgamos que en adelante haciéndolo mas pequeño, ó mas conciso, lo han de interpretar con mas latitud?

La Comisión en presencia de eso, le ha dado toda la latitud que tiene el artículo, y ha dicho:—todos los individuos que entren, son libres y no pueden entregarse.

Yo pregunto si en presencia de [e]se tratado, que es el caso práctico en que nos hemos puesto, es lógico hacerlo mas oscuro el artículo, cuando lo natural es hacerlo mas claro. Esto es lo que la Comisión ha tenido en vista, y yo me he de oponer á que se haga mas oscuro, por que con la ley que tiene se ha hecho un tratado de estradicción.

Sr. Esteves Sagui — Iba á decir simplemente, señores, que me parece que el artículo con las palabras que tiene es suficiente. Todo lo que podía exigirse en un orden normal está establecido en sus primeras palabras.

Creo que la corrección que se quiere añadir, no encontraría simpatías en ningún individuo, sino como hombre; pero nó como legislador. El legislador que tiene que colocarse en las situaciones políticas en que puede encontrarse la Nación, quien sabe hasta donde podría llevar sus miras con la interpretación de las palabras que se quieren borrar del artículo.

[p.] 179 /El Congreso Nacional, en el primer momento de entusiasmo que produjo la revolución del año 10, en el primer momento en que se reunió un Congreso Legislativo y constituyente, su primer paso fué remediar la condición de los hombres que estaban reducidos á cosas, á las condiciones del bruto. Entonces se dictó esa ley que adiciona la Comisión; pero á muy poco tiempo, señores, esos Legisladores que no habían podido menos que ser alabados por todos, tuvieron con pesar, que echar un borron en esa misma ley; no por que debieran echarlo, sino por

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

que la necesidad en presencia de la situación política del país, los llevó á hacer esa declaración ó restricción.

Creo que la Comisión habrá tenido presente esa circunstancia.

Sr. Mitre — Acabo de decir que ese tiempo ya pasó.

Sr. Esteves Sagui — Salvo algun inconveniente grave como el que hubo con el Imperio del Brasil. Sinó hubiera sido ese conflicto, no hubiera habido tratado; pero en presencia de la circunstancia en que se encontraba el país, en presencia de exigencias de un enemigo poderoso, que estaba haciendo trabajos de todo género, era preciso salvar ante todo el país.

Yo me pongo en el caso del artículo constitucional tal como está, sin la adición de la Comisión, y encuentro que para nosotros y para todas las Provincias no hai necesidad de la enmienda; porque sin ella no se han de entregar los esclavos; pero es preciso mirar un poco mas lejos y considerar que aunque nosotros estamos exentos de un conflicto semejante, puede haberlo quizás en aquellas provincias que estan mas en contacto con el Brasil.

Jamas podemos decir nosotros que la Nación no se ha de encontrar en un conflicto, ocasionado por ese mismo artículo constitucional que es como un incentivo que se dá á toda la esclavatura que se abriga en los bosques del Brasil como en las de Matta-grosso [sic: Matto-Grosso], ó que vagan en los puntos limítrofes á la República. ¿No es como un incentivo para que se vengan los esclavos? Yo pregunto, los propietarios del Brasil, todos los hacendados, el Gobierno mismo, ¿què haran? ¿No emplearan todos los medios para que se les entregue los esclavos por medio de una reclamación, ya que existe allí esa horrosa propiedad? Y si por esa reclamación que se haga, se pone en un conflicto al país? ¿en qué situación queda colocado el Gobierno en virtud de ese artículo constitucional? Creo, señores, que el artículo constitucional tal como está, ha previsto este caso práctico en que puede encontrarse el Gobierno.

En mi concepto, Señores, con las solas primeras palabras del artículo, como ha observado mui bien un Sr. Diputado, está salvado el principio, y que puede ser tan lato como las circunstancias lo permitan. El artículo, tal como está, salva el principio y da el mismo tiempo lugar á que se tomen

ciertas medidas convenientes para salir de un conflicto: cualquiera medida que se tome, ha de ser sometida al Congreso, y como ese Congreso no ha de cerrar los ojos á todo, claro es que el Congreso no ha de dar mas interpretación al artículo que la que nosotros le damos, si el país no se halla en circunstancias tales, en que sea necesario darle mas latitud.

En la reforma que se introduce, se consigna un principio verdaderamente noble, con el cual no puede dejarse de simpatizar; pero es preciso mirar un poco mas lejos como lejisladores, y colocarnos en las situaciones que ese artículo ha previsto.

/Me parece, pues, que sin necesidad de la [p.] 180 enmienda queda todo salvado.

Respecto de lo que se ha dicho sobre los tratados, á mas del artículo mencionado, está el artículo 27, en que está establecido el principio tan lato, como lo está en el artículo que está en discusión.

Sírvase leer el Sr. Secretario el artículo 27.

ART. 27. «El Gobierno Federal está obligado á afianzar sus resoluciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados, que esten en conformidad con los principios de derecho público, establecidos por esta Constitución.»

Bien pues: quiere decir que un tratado de esos no puede menos de respetar el artículo Constitucional.

Por consecuencia, creo que debemos dejar el artículo tal como está.

Sr. Mármol — Por lo que he oido al Sr. Diputado, creo entender que él dice que se deje el artículo con la generalidad de sus propias frases: «no hay esclavos en el territorio,» á fin de darle una puerta falsa al Gobierno Nacional, para que haga escapar por ella la dignidad del país, y entregue por un tratado con el Brasil, mediante circunstancias difíciles, á los hombres que entren en el territorio de la República Argentina.

Ahora insistiré mas en la enmienda [sic: el].

Señores: por mas desgraciado que haya sido en su vida el hombre, por mas desgraciado que haya sido el pueblo, todavia debe conservar alguna de las ideas que forman el testamento de los héroes de nuestra independencia.

En este país se hizo una revolución para que no hubiera esclavos jamás, y es preciso que tratemos todos de conservar ese principio y no dejemos al Gobierno de la Repú-

blica Arjentina ningun camino por el cual pueda hacerse esclavo al hombre, como si fuera bruto, aunque llegue el caso práctico que ha indicado el Sr. Diputado, que creo que despues de oirme, modificará algo sus ideas.

El imperio del Brasil, Señores, no ha solicitado siquiera de Gobierno á Gobierno el principio de la estradicion de esclavos; ni en la Convencion de Paz, ni en la Convencion de 1828 se ha proyectado el tratado definitivo que se ha hecho, ni se ha consignado jamas este principio.

Las grandes conveniencias del Imperio, para satisfacer las exigencias de los propietarios brasileiros, de acuerdo con la Provincia de Corrientes, firmaron ese reclamo, que fué lo bastante para que el Gabinete Imperial reclamase; pero no hay siquiera ni la pretension de hacer un tratado de estradicion de esclavos. Ese tratado es debido á la habilidad de un diplomático brasileiro, á circunstancias muy transitorias ó fujitivas, y á la inhabilidad del Gobierno del Paraná que lo ha aceptado por la circunstancia de estar en oposicion con Buenos Aires.

Uno de los hombres mas distinguidos que ha conocido la América del Sud, el Sr. Paranhos fué enviado con poderes jenerales; era mas que Ministro plenipotenciario, era enviado en carácter de Comisario imperial, con todos los poderes de la Corona. Pasó al Paraguay, pero en su viaje á la Asuncion, comprendió cuántas ventajas podria sacar de la guerra entre Buenos Aires y la Confederacion, y se acercó al Paraná. Demoróse un mes, é hizo tambien un viajecito á San José, en donde con grande habilidad, logró persuadir, que si la Confederacion se prestaba á cooperar con el Imperio para reclamar el derecho de la libre navegacion hasta /Matto-Grosso, é iba á reclamar con el Gobierno del Paraguay que estaba dispuesto, en favor de la integridad nacional. Naturalmente: esto que se deslizaba de la voz del Sr. Paranhos, no constituia obligacion ninguna para su Gobierno; eran vagas promesas. Pero el Sr. Derqui, todos los que rodeaban al General Urquiza entónces, abrian tamaños ojos, abrian tamañas manos, esperando aquel momento deseado para las provincias, y creian que aquel hombre tenia todos los elementos necesarios para conquistar á Buenos Aires. Viéndolos tan blandos, el Sr. Paranhos, les hace comprender que le sería sumamente agradable á la política de S. M., el ver que el Gobierno del Paraná

hiciera algo por intervenir en los negocios de ambas naciones: ¿quiere que hagamos un tratadito de límites y de estradicion de esclavos? les dice. El tratado de la estradicion de esclavos no era conforme á los principios de la Asuncion, y lo hace sentir con muchísimo juicio, porque el Paraguay estaba de parte de Buenos Aires. Vuelve á pasar el Sr. Paranhos por el Paraná, y consigue hacer ese tratado tan ventajoso para el Brasil. Entonces el Sr. Peña fué á negociar con S. M. el tratado de límites y estradicion, y solicitar el apoyo del Brasil para dominar á Buenos Aires. Le detienen el tratado, y le dicen: Nó, nosotros no podemos entrar en alianza. ¿Quien va á ratificar los tratados allá? Vuelve aqui el Sr. Paranhos, convinieron en darle la aprobacion del Sr. Peña; se somete despues al Consejo del Gabinete Imperial, el Sr. Peña se vuelve, y el tratado queda sin ratificar: esto no ha sido tratado, no han sido mas que miras de un Gabinete político, ó de la habilidad de un diplomático, que ha querido sacar algo al Gobierno del Paraná.

Yo pregunto ahora, Señores, si nosotros despues de esos procedimientos, despues de lo mismo que se acaba de oir, debemos dejar el artículo con la puerta abierta para salvarse el Gobierno de cualquier dificultad? No, señores, yo estoy por la enmienda, no solamente por lo que hace al principio en jeneral, sino para que no pueda venir á hacérsele la guerra á Buenos Aires por medio de la estradicion de los esclavos.

Repito, que no hai un solo reclamo contra la República Argentina sobre los esclavos. Así, pues, los que estan bien impuestos de lo que acabo de decir, pueden votar con confianza de que no se han de comprometer las relaciones con el Brasil, por tan miserable cosa. No es por lo que importa ese artículo, es puramente la idea moral, ó mas bien dicho, la conservacion de nuestras tradiciones republicanas lo que me hace insistir en la reforma; no es por que le demos ninguna importancia política. Yo por mi parte, Señores, no haré un motivo de defensa.

Sr. Esteves Sagui — No abrigo ninguno de los temores que supone el Sr. Diputado: no los abrigo, por que no puede haber tratado posible en vista del artículo....

Sr. Mármol — Yo le pregunfo al Sr. Diputado, si el Congreso no ha podido ratificar ese tratado apesar del artículo 27 de la Constitucion.

[p.] 182

Sr. Esteves Saguí — Entonces querria eso decir que no hai remedio al mal. Si Buenos Aires tiene sus diputados en el Congreso, Señores, creo que su influencia será bastante para entrar ó seguira para indicar el buen camino: eso es segun la importancia de las cosas. Esto no ha de servir para que se ratifiquen tratados de esa clase. Para hacer tratados de esa clase, es inútil que haya ese artículo porque con enmienda, con adición ó sin ella, habria de suceder lo mismo. No abriga tal temor, porque ese artículo sostiene principios tan jenerales, tan absolutos, tan concluyentes en todo sentido, que es imposible que un hombre, de cualquiera manera que sea considerado no pueda ser sinó libre en el momento de pisar en el territorio de la Nacion. Si es hombre, si tiene figura humana, es libre ante la lei.

Bien, Señores, cuando la Constitucion sostiene un principio tan absoluto, impide que puedan hacerse tratados, impide que puedan hacerse reclamaciones, que sean, no solo contrarias á ese principio absoluto, sinó contrarias al artículo 27 de la Constitucion. Cuando se quiere pasar por sobre todos los principios, son inútiles todas las leyes. Por consecuencia, en el artículo 27 estan salvos completamente todos los principios que se han indicado.

Siento, Señores, haber presentado esta cuestion bajo un aspecto tan alarmante para el Sr. Diputado que acaba de hablar, y que cree que yo tengo temores. Crea el Sr. Diputado que si llegara el caso de arrostrar cualquiera dificultad, prestaria mi apoyo para proteger el principio, sin las esplicaciones que ha hecho; porque el artículo no se puede entender en otro sentido que el que tiene; y así como está es suficiente para impedir que legalmente pueda hacerse ningun tratado en contrario.

Sr. Mármol — No dudo que sea necesario falta de voluntad, es decir, falta de razonamiento lo que haya llevado al Gobierno á hacer un tratado contra un artículo que se lo prohibe. Precisamente por eso es que hemos querido decir nosotros, que no se podrá hacer un tratado como ese de aquí en adelante.—Puede votarse, Sr. Presidente.

Sr. Presidente.—Se votará si se admite el artículo que está en discusion ó nó.

Se votó y fué afirmativa.

ART. 18. «Ningun habitante de la Confederacion puede ser penado sin juicio pre-

vio, fundado en la lei anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales ó sacado de los jueces designados por la lei antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de órden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio, de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable como tambien la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una lei determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupacion. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento, los azotes (*y las ejecuciones á lanza ó cuchillo*). Las cárceles de la Confederacion seran sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que á pretexto de precaucion conduzca á mortificarlos mas allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

PROYECTO DE SUPRESION.

Suprimir lo marcado entre paréntesis, y colocar la particula conjuntiva entre *tormento* y *azotes*.

Sr. Mármol.—Me basta oír las palabras que la comision ha suprimido de ese artículo, para creer que la Convencion se convenza de la justicia y de la conveniencia de la supresion.

Esas palabras, señores, son la declaracion de nuestra vergüenza, puede decirse así. Se habia consignado en esas dos palabras un principio tal, que no podia quedar en la memoria sinó para ser anatematizado. ¿Qué significa morir á lanza ó cuchillo? Habria sido mas lógico y espeditivo que el Congreso Constituyente hubiera dicho, quedan suprimidos los bárbaros, quedan suprimidos los tiranos, ó algun otro nombre así: quedan suprimidos los demonios, por que solo á los demonios se les puede ocurrir matar á lanza ó cuchillo á los hombres.

La Comision encontró que era vergonzoso conservar esas palabras, y que hoy no pueden existir hombres tan bárbaros para quienes sea necesario establecer esa prescripcion en la Constitucion. ¿Qué se diria de un país en que se encontrara una lei que prohibe lo que es el resultado de la civilizacion y de la moral? Todos sabemos el orijen que ha te-

[p.] 183

nido la barbarie que ha oprimido á estos países, pero la Comision ha creído que esas palabras no debian quedar consignadas por un momento apesar del buen espíritu que las dictó; pero hoi, ese espíritu puede traducirse de otro modo.

La tiranía, señores, no se prohibe por las leyes, por que se entroniza por las circunstancias: toda lei que prohibiese la tiranía sería un absurdo; y la lei que dijera hoi, no se daran facultades estraordinarias á los Gobernadores, sería tambien un absurdo. Si yo me hubiera hallado en los bancos constituyentes, me hubiera opuesto á semejante absurdidad, porque al impulso de la libertad no se le dá facultades. Cuando se le dan las facultades estraordinarias á un Gobierno, es por que ya las tiene. Asi pues, Sr. Presidente, la Comision no ha tenido mas que una mira civilizadora, por decir así, relativa á la misma Constitucion, que ha protestado contra los actos de barbárie.

Sr. Elizalde (D. F.) — Yo haria indicacion para que se suprimiese tambien toda especie de tormentos.

Desde Mayo 21 de 1813 la Asamblea Jeneral suprimió los tormentos. La Constitucion prohibe los tormentos, lo mismo que prohibe la ejecucion á lanza ó cuchillo y me parece que lo que dice respecto á los azotes, tambien debe borrarse. No sé hasta que punto podrá suprimirse esta pena al tratarse de la Constitucion, ni si es estensiva al código militar, porque yo no sé si suprimiéndose se podran hacer códigos militares en adelante, en que pueda establecerse la pena de azotes, ni si puede ser precisa en el código criminal.

Sr. Mármol — No se deben dar azotes ni á los soldados.

Sr. Elizalde (D. F.) — Se dan en Inglaterra.

Sr. Riestra — Se dan en Inglaterra porque son muy bárbaros.

Sr. Esteves Saguf — He de estar por la supresion, aun cuando se me oponga el Código militar; porque en cierto modo es un recuerdo de horrores capaces de conmovir á la humanidad entera. Despues de los hechos que han tenido lugar entre nosotros, he de estar por la supresion, porque quisiera que la palabra azotes, no solo fuese borrada entre nosotros, sino que fuese borrada en el mundo.

En un pais democrático, Sr. Presidente, rejido por el sistema representativo republi-

cano, no debe aplicarse la pena de azotes, ni aun en el Código militar de que todavia no se quiere borrar. Ese sistema de pena, señores, solo puede aplicarse cuando no se tiene presente el respeto que se debe al hombre libre. Este sistema de pena entre nosotros desgraciadamente (tendria que recordar esto con dolor) me trae á una época en que habia esclavos entre nosotros. Pero que? si aun resuenan todavia esos golpes martirizantes, dentro de unos muros que se llaman Cárcel Pública. Y resuenan, Sr. Presidente, (tengo sentimiento en decirlo, pero lo digo en familia), resuenan bajo la mano/arbitraria de un carcelero. Sean 25, sean 50, sean 75, como dice una acordada del Tribunal de Justicia, aplícanse todavia, señores, esos tormentos que rebajan, que envilecen al hombre por culpable que sea, que le pierden para el arrepentimiento, y que por nuestra Constitucion no pueden aplicarse. Sin embargo, nadie ha reclamado hasta ahora, ni se ha alzado una sola voz en la Lejislatura para reclamar [sic: e] contra semejante arbitrariedad. Esto me induce mas á aprobar esta enmienda, con tanta mas razon, cuanto que quiero que en ninguna parte, en ninguna de las Provincias que han de componer la República Argentina, pueda alguna vez hacerse uso ó decirse que puede constitucionalmente usarse de semejante castigo.

De cierto, Sres., que sino se encuentra constitucionalmente establecido, por mas sensible que sea, ha de haber todavia quien no comprenda qué es lo que se deben á sí propios, qué es lo que deben á la sociedad, qué es lo que deben á la moral pública!

Creo sin embargo, que no habrá hombres tan verdaderamente malos, que dejen de comprender éstas sanas ideas, ó que ignore el vejamen infuico que hacen á sus semejantes, y que se hacen á sí mismos, aplicando el vil castigo de azotes. En nuestro país, Sres., por nuestro sistema político no se puede presentar al hombre así vilipendiado. Cualquiera por criminal que sea, ha de preferir la muerte antes de sufrir un castigo de esa naturaleza, en que se le muestra azotado por la mano de un verdugo. En este sentido, Sr. Presidente, temo tambien que en la Constitucion en que se ha borrado esa frase sobre la ejecucion á lanza ó cuchillo, por que podria abusarse todavia, temo tambien, que pueda abusarse de la pena de azotes, creyendo que la lei lo autorice de alguna manera.

De consiguiente, como puede darse una mala interpretacion, quisiera establecer ese articulo en términos que, sin mostrar el origen tan terrible de esa idea, pudiese servir para contener los abusos que en adelante pudieran cometerse. Por todas estas razones, Sres., yo he de estar por que se apruebe la enmienda que ha propuesto la Comision ó por alguna otra reforma que pueda tener lugar en este sentido.

Sr. Ugarte — ¿Es la Constitucion la que prohibe los azotes y la ejecuc[i]ón á lanza ó cuchillo?

Sr. Esteves Sagui — La Comision queria suprimir la palabra azoteo, y yo he contestado que creo no debe suprimirse.

Sr. Mármol — La Comision á suprimido la frase *la muerte á lanza ó cuchillo*.

Sr. Esteves Sagui — Se ha referido á la palabra azotes, y sobre eso ha jirado el debate, por que ha dicho que era contradictorio con el código militar.

Sr. Elizalde (D. F.) — El quiere que queden en la Constitucion.

Sr. Esteves Sagui — Ha habido una voz Sr. Presidente, que se ha levantado contra la palabra azotes, para que no pudiera haber facultad de aplicarlos.

Sr. Mitre — La Comision habia llamado sobre este punto la atencion de los Señores Convencionales, le habia dicho que pasaba por mala redaccion, por que conforme estaba escrito justificaba las leyes que han abolido los tormentos. Antes del año 24 en que se abolió este modo de ejecutar, no habia ninguna lei ni costumbre bárbara, como la de ejecutar á lanza ó cuchillo. La Comision no / podia permitir, ni por un momento, que éstas instituciones hubiesen sido autorizadas por una ley; y al borrar la parte de ese articulo, hace una especie de protesta contra la existencia de semejante ley.

Diré algo mas por lo que respecta á los azotes como penalidad militar; sea que los azotes se prohiban ó no por la Constitucion, ella no prohibe que en el código militar puedan introducirse penalidades que la Constitucion no autoriza,

Los primeros criminalistas del mundo, han definido el derecho militar como la escepcion del derecho; no está sujeto á ninguna regla. En donde hay ejército, debe haber disciplina y subordinacion, y entónces, los hombres van sacrificando la libertad, la vida; y consagran todo lo que tienen á la salvacion de la causa: el militar no está amparado por

la ley comun. Así está definido el derecho militar.

Mirada filosóficamente la pena de azotes; creo que estudiando bien la cuestion,—apelo al testimonio de los criminalistas que estan aquí,—creo que es mucho mas humana la pena de azotes; por que las otras penas dignifican al hombre para matarlo. El código inglés salva la vida del hombre por medio de los azotes. Segun los códigos antiguos se afusilaban [*sic*], y por eso los códigos ingleses han sido siempre tachados, por que salvaban la dignidad humana matando á sus semejantes, por faltas que no merecian tal pena; pero despues mirando filosóficamente y con mas altura esta cuestion, se ha dicho que la pena mas justa era aquella que podia graduarse segun la falta. En el órden militar toda falta es grave. El que levanta la voz al sarjento, como el que levanta la espada al Coronel, comete un acto de insurreccion, y merece una pena grave; y si los azotes estan abolidos, es preciso matar al hombre por una pequeña falta cualquiera. Está visto, pues, que la pena por la cual se castiga al hombre salva la humanidad.

El código militar frances hace un año que ha querido borrar el reguero de sangre que corre por todos sus articulos, porque ha comprendido que el código que salva la dignidad humana es el código mas bárbaro. Ha llegado dia en que ha habido 43 casos de muerte, por que no ha habido otro medio de castigar las faltas graves. Digo, pues, que la penalidad de azotes es mas humana, considerada filosóficamente. Téngase tambien presente que, diga lo que diga la Constitucion, el Código militar puede existir; y que la vida de un hombre vale algo mas. Un ciudadano cualquiera no puede ser privado de su vida sin juicio, y por el Código militar seria privado de la vida por cualquiera falta sino hubiera otras penas.

Sr. Esteves Sagui — ¿Quiere decir que el Sr. Diputado no está por la supresion?

Sr. Mitre — Entónces cree el Sr. Diputado que si se deja el artículo tal como lo propone la Comision, ó con alguna reforma, son nulas las prescripciones del código? Le diré la consecuencia primordial porque tiene que existir el código. Es que mientras haya soldados tiene que haber disciplina.

Sr. Esteves Sagui — ¿Ha echado la vista el Sr. Diputado por lo que ha sucedido en nuestro pais? ¿tiene presente el Sr. Diputado las violencias y los abusos terribles y

escandalosos á que estamos llamados á reprimir con todas nuestras fuerzas? Yo creo que es necesario tomar todas aquellas precauciones que sean necesarias para reprimir las exigencias de la malicia y contener todas aque[llas] arbitrariedades que se han cometido, no en los dias de accion, ni frente al enemigo, sinó donde quiera que ha habido soldados. Yo creo que es necesario fijar en la Constitucion el límite de las penas que por el código militar pueden establecerse en prevision de los abusos que puedan cometerse. Es por esta razon que yo he creido en conciencia que podría darse á esas palabras un carácter mas terminante.

Sr. **Roque Perez** — No se sorprenda el Sr. Diputado de este artículo, porque en las naciones mas cultas, que se gobiernan por códigos perfectamente hechos, se aplica la pena de azotes. Casi todos los Estados de Cerdeña la aplican.

Sr. **Esteves Sagui** — Se ha abusado y puede abusarse, y es preciso tratar de reprimir las arbitrariedades que se cometen. . . .

Sr. **Presidente** — Iba á pedir licencia para contestar al Sr. Convencional que ha hablado sobre algunos hechos que perjudican á la Administracion de Justicia, á que tengo el honor de pertenecer, para decirle que no se ha autorizado para dar azotes, sino para denunciar los hechos que lo merezcan.

Sr. **Marmol** — Yo creo que debemos votar.

Sr. **Velez Sarsfield** — Cuando se trató en la Comision sobre este punto se creyó que no se debía consentir ese artículo pero no se crea que haya sido con el objeto de evitar que se puedan imponer esas penas á los soldados; se dijo que era preciso desmentir esos hechos, que afirmados por la Constitucion, hacen suponer que ha habido leyes en el país por la cuales se daba muerte á lanza ó cuchillo; nada mas. No fué porque se diese muerte á lanza ó cuchillo, pues la Comision no ha entrado en eso. Es cierto que se ha degollado; pero no ha habido lei que lo autorizase. Nosotros dijimos: no quitamos lo de los azotes, pero borremos esto de dar muerte á lanza ó cuchillo, por que es por que no ha habido leyes ni ordenanzas que autorizasen para matar á lanza ó cuchillo.

Ahora con respecto al modo de dar la muerte que han usado los tiranos, no hai duda que han muerto á lanza ó cuchillo y hasta quemados vivos.

Si vamos á ocuparnos de todas las penas que han inventado los tiranos, yo tengo una

obra en cinco tomos sobre penalidades, en que no entra la pena de azotes, pero se registra cuanto ha inventado el hombre para mortificar á sus semejantes. La Constitucion tampoco dice què penas se han de imponer; lo dice la lei civil únicamente. El código de Francia, dice, que la pena de muerte consistirá únicamente en la simple privacion de la vida, nada mas; con ningun accidente, con ningun vejamen; pero eso lo dicen las leyes civiles. Asi, pues, si hemos quitado eso de la Constitucion, es porque ha sido una mentira ó una arbitrariedad de los tiranos.

En Montevideo, señores, ví una cosa, que no habia visto nunca. El Gobierno entregó á un hombre,—no quiero decir la nacion de que era desertor,—pero luego, a 16 varas del pueblo lo colgaron; despues lo hacian za[m]bullir por debajo del buque y lo volvian á colgar. En fin, señores, se ha jugado con la vida de nuestros semejantes, y no hai como decir, esta pena no se aplica, ni esta otra, porque se castiga como se le ocurre al mandatario. Es por eso que se ha quitado de la Constitucion esa frase.

Sr. **Albariño** — Pido la palabra. .

Sr. **Marmol** — Creo que se debe vo[ta]r la [p.] 187 enmienda de la Comision.

Sr. **Albariño** — Iba á rectificar algunas palabras de mi honorable amigo el General Mitre; porque está en un error cuando cree que en el ejército se dan azotes porque la ley lo autoriza. No, Señores, no hay una sola ley ni ningun Código que autorice á ningun jefe para azotar á ningun subalterno.

Sr. **Barros Pazos** — ¿Y los palos, Señor?

Sr. **Marmol** — Todos los dias se dan palos.

Sr. **Albariño** — Tenga consideracion el Sr. Convencional, que harto hago con tomar la palabra para hablar de mi profesion. Mientras todos hablan, yo estoy callado y no interrumpo á nadie. Si el Sr. Convencional me interrumpe, no podré desenvolver mis ideas.

He dicho, señores, que no hay un solo artículo de la ordenanza militar que autorice el castigo corporal con palos ni azotes al soldado,—voy á contestar á lo que ha dicho el Sr. Convencional.

La ordenanza no autoriza mas azotes, que las carreras de baqueta, que por Real órden se prohibieron despues. No hay, pues, mas autorizacion que la que se le dá al cabo de cuadra para que con una vara de membrillo, que quepa en el cañon del fusil, dé cuatro ó seis golpes en el faldon de [sic: e] la casaca, cuando por faltas leves al cumplimiento de su

deber es preciso corregirle. No me citará nadie, Señores, un artículo de la ordenanza que diga que se bajan los calzones al soldado para darle azotes, ni que se le quite la casaca para darle golpes de palo en la espalda; es una arbitrariedad. La pena de los azotes aplicada por algunos jefes en el ejército de Buenos Aires, se ha tenido por buena; hemos creído que lo era, y se ha empezado á castigar al soldado con palos; pero eso no ha sido por leyes pátrias, ni porque la ordenanza lo mande.

Sr. Mitre—Yo no he dicho mas que el Código militar podía imponer azotes. No he querido entrar en esa parte por que sería inútil.

Sr. Albariño — Sería mejor dar azotes que fusilar á los hombres. Con la clase de soldados que tenemos, era preciso estar fusilando á cada paso.

Sr. Presidente — Se vá á votar si se aprueba el artículo.

Sr. Elizalde (D. R.) — Antes de pasar á otro artículo, voy á pedir una esplicacion á la Comision sobre este mismo negocio.

En el artículo 18, ni en toda la Constitucion no se habla nada de las garantías individuales; todo lo que hay sobre garantías individuales en el artículo 18, es esta frase «*ni arrestados sinó en virtud de órden escrita de autoridad competente*» esto es todo lo que dice. Es decir, que la Constitucion de Santa Fé ó de las Provincias argentinas, tomadas de la de los Estados Unidos, da al Gobierno el derecho del *habeas corpus*? Ese artículo deslinda el *habeas corpus* por que se refiere á tales y cuales hechos. Es decir, que existe una ley sobre garantías individuales, que no está en vijencia, por que la ley sobre garantías individuales del año 11, fué reformada al año 13 y no tiene fuerza. Así es que suprimiendo de la Constitucion esa parte del artículo, y poniendo otra cosa en su lugar, la parte que habla de las garantías individuales queda sin deslindarse, por que aquí no dice sinó que ningun individuo puede ser arrestado sin semiplena prueba de delito.

[p.] 188 La Comision ha tenido presente algunas penas y algunos casos en que pueden aplicarse, pero ha dejado las garantías.

El artículo 18 hablando de las garantías particulares en principio jeneral, dice que por una lei especial se determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse á la ocupacion de los objetos inviolables; pero aquí ni se dice esto siquiera.

Sr. Sarmiento — Siempre contestaré á estas interrogaciones, con la esposicion del

sistema que hemos seguido: no hacer reformas sinó en aquello que era capital. Por eso es que se ha añadido á las garantías un artículo que dice que quedan en vijencia todos [*sic*: a] aquellas garantías que no estuviesen enumeradas. Las garantías no enumeradas, son, como se comprenderá mui bien, las que no lo estuvieren, y como todas las garantías prescriptas, quedan en vijencia por este artículo; quedan comprendidas todas las que supone el Sr. Diputado que no lo estan, y algunas mas. Por ese artículo quedan establecidas todas las garantías reconocidas en el mundo. Por ejemplo: el domicilio es inviolable, la correspondencia es inviolable, y todo lo que hai dentro de la casa. Ninguna Constitucion tiene escrita esas palabras, sino que dice simplemente que la correspondencia y el domicilio no estaran sujetos á pesquizas irracionales; es decir, no hará vd. pesquizas sin motivo, sin razon. Así es que no queda ninguna garantía por fijar: basta poner que el asilo es inviolable para que no se pueda violar el asilo ni nada de lo que hai adentro, porque no se pueden enumerar todas las cosas inviolables que hai dentro de una casa, y no por eso deja de prevalecer el principio.

Sr. Mitre — ¿Pero qué garantías pueden faltar al artículo constitucional que trata de esto mismo? La garantía de la vida, del modo de ser juzgado, de la correspondencia, de la libertad del individuo. Todos [*sic*: a] éstas garantías estan consignadas en la Constitucion, no solo en esos dos artículos sinó en el anterior: la propiedad es inviolable: ningun habitante puede ser privado de sus propiedades. Que esplicacion puede hacerse? Ningun habitante puede ser penado sin juicio previo. En fin, todas las garantías están consignadas, y la Comision no ha entrado en ninguna garantía fundamental, desde que se salva la dignidad, la libertad, el órden en todas las cosas, y el libre uso de las facultades.

Sr. Presidente — Si no hay quien tome la palabra se votará. Lea, Sr. Secretario, el artículo.

PROYECTO DE REFORMA.

ART. 18. «Ningun habitante de la Confederacion puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, ó sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser

obligado á declarar contra si mismo; ni arrestado, sinó en virtud de órden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio, de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como tambien la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupacion. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas politicas, toda especie de tormento y azotes. Las cárceles de la Confederacion seran sanas y limpias, para seguridad y nó para castigos de los reos detenidos en ellas y toda medida que a pretexto de precaucion, conduzca á mortificarlos mas allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que lo autorice.»

Se votó y resultó afirmativa.

Sr. Elizalde [D. R.]¹ — He querido solamente hacer notar que mientras en la Constitucion se ha puesto una explicacion, para arreglar ó determinar el modo de suspender las garantías individuales, resulta que se ha /mirado con prolijidad casi todas las garantías que se necesitan, menos la primordial de todas, que es la que se refiere á las personas; no tiene mas que la frasecita «ningun hombre puede ser preso sin semi-plena prueba de delito»; pero en infraganti delito puede ser preso, y en esos casos se abusa contra la seguridad pública, por que es preciso fijarse en cómo se hacen esas cosas.

Sr. Marmol — Nosotros lo que debemos decir es cuándo no se debe prender, que cuando se debe prender todos saben.

Sr. Elizalde [D. R.]¹ — Como está el artículo dice que ningun hombre puede ser preso, sinó por órden de autoridad competente.

Sr. Presidente — Podría levantarse la Sesión.

Se levantó esta á las 12 de la noche.

[p. 190 an
blanco]

[p. 191] /6.ª Sesion ordinaria. [de] 1.º de Mayo de 1860.²

SEÑORES La Sesion se abrió á las
Presidente. ocho y media de la noche
Arca. con asistencia de los Señores
Albariño. res [al márjen.]³

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Aquí comienza el Número 10.º del Diario de sesiones que, facsímil, reproducimos entre las pp. 714 y 715. de este tomo, lámina LXXXVI de esta obra. Prendió el convencional Carrasco. (N. del E.)

³ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Alsina, D. A.
Anchorena, D. T.
Benítez.
Barros Pazos
Bavio.
Carrasco.
Correa.
Castro.
Cantilo.
Costa.
Cazon.
Gelly y Obes.
Gomez.
Garcia.
Irigoyen.
Lanuz.
Mitre.
Martínez D. V.)
Moreno.
Mármol.
Molina.
Martínez de Hoz.
Ocampo.
Perez.
Drago.
Dominguez, D. J.
Escalada, D. V.
Esteves Sagui.
Eguia, D. C.
Eguia, D. M.
Elizalde D. R.
Font.
Paunero.
Saavedra, D. M
Saenz Valiente.
Salas.
Sarmiento
Torres.
Ugarte.
Velez Sarsfield.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se pasó á la órden del dia con la lectura del artículo 30.

ART. 30. «La Constitucion puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes, (pasados diez años desde el dia en que la juren los pueblos.) La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros, pero no se efectuará sinó por una Convencion convocada al efecto.»

PROYECTO DE REFORMA.

Suprimir la parte marcada entre paréntesis.

Sr. Sarmiento — Para comprender la necesidad de este artículo, Sr. Presidente, no hai mas que presentar el hecho de la existencia de la Convencion. Podremos decir como

Descartes: pienso, luego, existo. La Convencion existe, luego esa parte está reformada.

No hai razon para dudar ni por un momento que el hecho de la existencia de la Convencion está realizado. Por consecuencia, se ha quitado una cosa, que el objeto para que se habia establecido ya no existe.

Sr. Presidente — Se va á votar si se aprueba el artículo que se ha leido.

Se votó y fué afirmativa.

Se leyó el artículo proyectado por la Comision sobre la lei de imprenta.

PROYECTO DE REFORMA.

ART. 30. «La constitucion puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros, pero no se efectuará sinó por una Convencion convocada al efecto.»

ART.... (Proyecto de la Comision.) *El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta, ó establezcan sobre ella la jurisdiccion federal.*

[p.] 192 Sr. Velez Sarsfield—Voi á esponer los motivos de esta reforma, ya que no lo hacen los que la han propuesto. La reforma importa decir que la imprenta debe estar sujeta á las leyes del pueblo en que se use de ella. Un abuso de la libertad de imprenta nunca puede ser un delito, diré así, nacional. El Congreso dan/do leyes de imprenta sujeta el juicio á los Tribunales Federales, sacando el delito de su fuero natural. Si en una Provincia como Buenos Aires, no tuviera leyes de imprenta ó los abusos de ellos fueran solo castigados por el Juez Correccional, como otra cualquiera injuria ¿porquè daríamos facultad al Congreso para restringir la libertad de imprenta, darle otra pena á los delitos de imprenta, ó imponer á los diarios restricciones ó gravámenes que hicieran dificultosa su existencia?

La reforma dice aun mas; que el Congreso no puede restringir la libertad. La libertad de imprenta, Sres., puede considerarse como una ampliacion del sistema representativo ó como su explicacion de los derechos que quedan al pueblo, despues que ha elegido sus representantes al Cuerpo Legislativo.

Cuando un pueblo elije sus representantes no se esclaviza á ellos, no pierde el derecho de pensar ó de hablar sobre sus actos; esto seria hacerlos irresponsables. El puede conservar y conviene que conserve, el derecho de exámen y de crítica para hacer efectiva las medidas de sus representantes y de todos los que administran sus intereses. Dejemos pues, pensar y hablar al pueblo y no se le esclavice en sus medios de hacerlo.

El pueblo necesita conocer toda la administracion, observarla, y aun diré dirigirla en el momento que se separe de sus deberes, ó para indicarle las reformas ó los medios de adelanto como sucede todos los dias. Hoi es sabido en el mundo que los mayores adelantamientos materiales y morales de los pueblos, son debidos á la prensa, al pensamiento de los hombres que no estan empleados en la administracion. Nosotros mismos somos testigos de esto. La prensa ha indicado mil veces y aun ha exigido las mayores reformas en la administracion y ha propuesto y ha discutido las leyes mas importantes.

Sobre todo sin la absoluta libertad de imprenta, no se puede crear hoi el gran poder

que gobierna á los pueblos y dirige á los gobernantes:—la opinion pública. Solo la libre discusion por la prensa, puede hacer formar el juicio sobre la administracion ó sobre los hechos políticos que deban influir en la suerte de un país. Solo tambien por medio de la libertad de imprenta puede el pueblo comprender la marcha de la [a]dministracion. No basta que un gobierno dé cuenta al pueblo de sus actos; solo por medio de la mas absoluta libertad de imprenta, puede conocerse la verdad é importancia de ellos y determinarse el mérito ó la responsabilidad de los poderes públicos. El pueblo entónces con pleno conocimiento de la administracion, crea como siempre sucede, un medio de adelantamiento ó el medio de evitarse un mal.

Se dirá que los abusos de la imprenta traen trastornos sociales. Pero trastornos sociales se llaman muchas veces el renacimiento de la libertad en un pueblo, por la consagracion de los derechos individuales. Las mas veces equivocamos el mal social con el mal individual, creemos que la injuria á una persona es la injuria á la sociedad y que el deshonor de un hombre es un mal social, y por esto tantas veces se habla contra la libertad de imprenta. Mas los particulares tienen el remedio para este desorden, que solo á ellos toca, en los Tribunales ordinarios.

Por fin, Sres., los diarios llenan hoi la necesidad que llenó el primer diario que se fundó en Lóndres. *La grande armada* de la España contra la Inglaterra llenaba de temores al pueblo inglés que se creia incapaz de defenderse. Un Ministro de la Reina Isabel, propuso entónces crear un diario para levantar el espíritu público y mostrar todos los recursos que la Inglaterra poseia para defenderse de la *la grande armada*: así se hizo; y esa primera gaceta inglesa, creó una nueva opinion pública, hizo conocer todos los recursos del Reino, y la Inglaterra levantada en masa, triunfó de su poderoso enemigo. O sino preguntad á todos los opresores de los pueblos, cual es el primer medio que emplean para dominarlos á su arbitrio? Quitar la libertad de imprenta ó ponerle pesadas re[s]tricciones!

Resumiendo, señores, estas diversas ideas, podreis echar la vista sobre las sociedades de todo el mundo y no hallareis un pueblo que vaya en progreso y en que esten asegurados los derechos de los hombres y

[p.] 193

restringida al mismo tiempo la libertad de imprenta. Ni hallareis un pueblo que goce de absoluta libertad de imprenta y en el que su riqueza y sus adelantamientos morales retrograden y en que sus habitantes no se juzguen garantidos en sus derechos individuales.

Sr. Presidente — Si no hai quien tome la palabra se procederá á votar.

Se leyó.

ART.... «El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta ó establezcan sobre ella la jurisdiccion federal.»

Si se aprueba el artículo que se ha leído. (Se votó el artículo y fué aprobado.)

Se leyó la 10.ª reforma.

ART.... (Proyecto de la Comision.) *Las declaraciones, derechos y garantias que enumera la Constitucion, no seran entendidos como negacion de otros derechos y garantias no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberania del pueblo, y de la forma republicana de gobierno.*

Sr. Sarmiento — Este artículo, Sr. Presidente, lo puso la Comision para remediar los inmensos vicios que se encuentran en la Constitucion federal.

La Lejislatura de los Estados Unidos cuando examinó la Constitucion, que se habia dado, aunque esta hubiese sido hecha por los hombres mas competentes, introdujo una porcion de enmiendas complementarias, que tendian á garantir los derechos del pueblo, no establecidos en la Constitucion, agregando este artículo; y no obstante que todas las Constituciones de aquellos países tan experimentados, se han corregido, puede decirse, año por año, desde que existen; no obstante que se han establecido 20 enmiendas mas; no obstante aquellos derechos ordinarios que habian heredado de la madre Patria, á mas del *Habeas Corpus*, y el *Bill de derecho[s]* y la *Magna Carta*; todas las Constituciones han repetido esta cláusula como indispensable para comprender en ella todas aquellas omisiones de los derechos naturales, que se hubiesen podido hacer, porque el catálogo de los derechos naturales es inmenso.

Puesto que se le da á esta parte el título de *Derechos y garantias* de los pueblos, se supone que es la novacion de los derechos primitivos del hombre y los que ha conquistado la humanidad, que naturalmente han ido creciendo de siglo en siglo. Se entiende

tambien que esos principios ahí establecidos son superiores á la Constitucion; son superiores á la soberania popular: el padre no puede matar al hijo, aunque podia entre los romanos. Hoy dia, la Lejislatura no puede decretar que el padre pueda vender á su hijo ó á su deudor, aunque / estos derechos se reclamaban en algunos países. [p.] 194

Seria escusado entrar á detallar todas las conquistas de la moral y de la libertad, porque estan en la conciencia universal de la humanidad. Ahí estan grabadas conjuntamente la historia del progreso humano, del cristianismo, y aun las modificaciones que los bárbaros del Norte han introducido en la sociabilidad del mundo cristiano; pero nosotros por una razon capital, hemos creído indispensable que ese artículo exista, y es: establecer un principio claro, ó una jurisprudencia, para todos los casos que puedan ocurrir.

Ha nacido en los últimos tiempos una escuela doctrinaria, que se atiene á los hechos, y segun ella, el hecho decide del derecho, aunque sea contra los precedentes de la humanidad.

Así es que es mejor reconocer estos derechos por documentos [sic: o] escritos, aunque no haya necesidad de ellos; porque hay ciertos principios jenerales á que obedee la razon humana.

Para salvar estos inconvenientes, para explicar ciertos errores, para fijar la legalidad de ciertos actos y las obligaciones que ellos imponen, es preciso establecer ciertos principios y salvar ciertos estorbos. Voy á citar un ejemplo.

El pacto de San Nicolas, podia ser muy conveniente, podia ser muy útil dadas las circunstancias del país, pero el hecho real y positivo es que sublevó la conciencia donde era libre en la República Argentina; porque atacaba las primordiales nociones del derecho público, que estaba en todas las conciencias.

Es que la conciencia del hombre, en resumen, diré así, de dos mil años de derecho, habia puesto en la razon de todos que aquel acto era nulo por su forma: á saber, que los gobernadores [sic: o] no podian dictar leyes, que los jefes del P. E. no podian reunirse y hacer tratados por sí. Todas estas formas violadas parecian insignificantes, pero han costado á la República Argentina seiscientos millones de pesos, cuatro ó cinco mil vidas, cinco ó seis años de rémora en la organiza-

cion que podíamos haber avanzado desde entónces, retrocediendo por el contrario veinte años, por nada mas que por haber hecho una cosa que desaprobaba la conciencia humana. Ese artículo, pues, salva los inconvenientes que pueden ocurrir. Han ocurrido en estos tiempos hechos perfectamente iguales. ¿Como es que se encuentra un Ministro obrando en las Provincias con toda la autoridad del Presidente? ¿Lo habíamos visto nosotros ántes? No. ¿Lo habrá visto alguna nacion?—Tampoco.

¿En qué está el mal?

En que se viola en ello un principio.

No creo necesario, Sr. Presidente, abundar mas en razones á este respecto; esa es una simple precaucion que habrá de ser útil á cada momento, es una piedra de toque para examinar todos los hechos. No son las declaraciones, derechos y garantías que contiene la Constitucion las únicas que nos rijan, son muchísimas otras que no estan enumeradas ahí; y por tanto, para que no puedan perderse de vista, hemos creído conveniente agregar ese artículo para esplicar la jurisprudencia de la Constitucion que nos rige.

Sr. Esteves Saguf—Esta enmienda, Sr. Presidente, por lo que se acaba de sostener, me parece que no hai necesidad de determinarla ó ampliarla tan esplicitamente; por que creo que el artículo 14 de la Constitucion dice lo bastante á ese respecto.

[p.] 195 Pediria al Sr. Secretario leyese el artículo 19 que se refiere á la observacion que se hace.

ART. 19. «Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo afecten el órden y la moral pública, ni perjudiquen á un tercero, estan solo reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningun habitante de la Confederacion será obligado á hacer lo que no manda la lei, ni privado de lo que ella no prohibe.»

Bien, Sr. Presidente: ese último párrafo creo que viene á esplicar exactamente, lo que en la Constitucion Federal de los Estados Unidos se sanciona en los términos que la Comision propone. ¿Qué quiere decir con esas palabras, *ningun habitante de la Confederacion será obligado á no hacer lo que la lei no prohibe*? Me parece que esto comprende todos los derechos que puedan asistir á los habitantes de la Confederacion.

Las ideas manifestadas por el miembro de la Comision, se fundan en la redaccion. Esto es tradicional, por que cuando el regla-

mento provisorio del año 17, se sancionó, se estableció por un artículo una cosa semejante. En el proyecto de Constitucion que se discutió el año 26, sucedió lo mismo. En el proyecto de Constitucion que hubo de discutirse para el Estado de Buenos Aires el año 33. tambien se estableció una cosa semejante. Parece, pues, que comprenderíamos todos los derechos sin necesidad de una redaccion tan estensa.

La Comision mui celosa de llevar adelante la garantía, las declaraciones y derechos, ya que no es dable el hacerlo en toda su estension, ha tenido en vista lo que es de las Constituciones parciales, para ponerlo en la Constitucion jeneral. Es verdad que en esa Constitucion no hai ningun artículo que diga lo que en esta se establece; pero eso quiere decir que en la Constituyente no hubo diputados que pusieran artículos como para los gobernadores del Chaco.

Yo creo Señores, que eso es repetir una misma cosa; y para nosotros esa repeticion no es necesaria; y que tanto para la libertad de imprenta, como para la libertad civil del hombre en otros respecto[s], el artículo 14 y el 19 de la Constitucion han consultado perfectamente todos los derechos del ciudadano.

Sr. Mitre—Voi á hacer una esplicacion del principio fundamental que ha guiado á la Comision al proponer esta reforma.

Si el Sr. Diputado que habló antes hubiera estudiado la filiacion de la idea, no habria partido de un punto de vista distinto del que se ha colocado la Comision. Si el Sr. Diputado hubiera consultado por los elementos del derecho, y hubiera dividido las cosas, las personas y las acciones, habria prescindido de las personas y se habria fijado en las cosas; habria advertido que es uno de los puntos en que el derecho moderno ha enseñado mas, por que no solo lejisla para el individuo, sino para el pueblo como entidad colectiva; no solo lejisla para la soberanía individual de cada hombre, sino para ese ser moral que se llama sociedad, y que científicamente hablando tiene derechos distintos, y distinto modo de lejislar. Bien, pues, todos estos derechos no pueden estar comprendidos en ese artículo que dice: «ningun habitante del Estado está obligado á hacer lo que la lei no manda.» Eso es del derecho personal; pero los diversos ejemplos que citan los miembros de la Comision, no provienen de acciones particulares, sino de facultades que pueden abrogarse los Gobier-

[p.] 196

nos respecto de los pueblos. Por ejemplo, el Congreso de Gobernadores de que salió el acuerdo de San Nicolás.

Las facultades extraordinarias acordadas á un Ministro, no es la prohibicion de un derecho acordado á un individuo; es la usurpacion de los derechos de todo un pueblo. Asi es que pido al Sr. Diputado se fije en esta distincion fundamental: esto no es para los individuos, para las acciones aisladas, ni para los derechos del ciudadano, sinó para los derechos del pueblo, para ese *sèr cole[c]tivo* que se llama humanidad, y q' ha consignado en el catálogo [*sic*: o] de sus derechos, principios inmortales, que son su propiedad, que son el resultado de la civilizacion, y á los cuales se subordinan todas las leyes, á la vez que domina la marcha de los gobiernos que le han dado para que los hagan cumplir y respetar. El derecho que nos ocupa es una conquista de la humanidad, y debe consignarse espresamente para hacerlo mas firme y valadero, y para que la interpretacion de lo contrario, no lo anule de hecho.

Sr. Esteves Sagui — No quiero dilatar esta cuestion, porque puede interpretarse que es por amor propio. Respeto mucho la ciencia de mis colegas en cuanto al derecho público constitucional, ó cualquiera otro ramo, y no me pondré en lucha ciertamente sobre esto. Sin embargo, las razones que acaba de esponer el Señor Convencional parecen un sofisma en mi concepto; pero un sofisma que queda algo encubierto. En este sentido, voy á contestar á su observacion.

Dice, Sr. Presidente, que esto habia [*sic*: l] de los individuos, y que por consiguiente no habla de los derechos ni de las garantias de la sociedad.

Comprendo, que si la sociedad se compone de individuos, cuando se legisla para cada uno de los individuos, se legisla para la sociedad. Bastaria, pues, con el título que tiene esa parte en donde está este artículo, que dice: «declaraciones, derechos y garantías,» para que no se pueda, como ha dicho otro señor Convencional, aplicarse á los borrachos y a los jugadores.

La Constitucion dice poco mas ó menos lo mismo que las reformas: «las declaraciones de derechos que enumera la Constitucion, no será entendida como negacion de otros derechos y garantías etc.» Yo quiero transcribir con sus mismas sencillas palabras, lo que dice la Constitucion para comparalas con lo que dice la enmienda; y entonces

Sr. Presidente, me parece que es imposible dejar de encontrar que en la una ó en la otra son los términos completamente equivalentes.

La lei Constitucional es como cualquiera otra lei, y si hubieramos usado en este artículo del laconismo hasta su última espression, no hubiera quedado con menos claridad que lo que está aquí: «las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitucion, no serán etc. etc.»

Bien Señores, este artículo de la parte de la Constitucion que habla de los derechos y garantías dice: «ningun habitante del Estado, será privado de lo que la lei no prohíbe:» no será obligado á hacer lo que la lei no manda.» Yo pregunto Señores, ¿que ejemplo podrá citarse que no esté comprendido en esto; y si esto no es lo mismo que establece la Comision en una redaccion mas ó menos estensa? Pero es que el objeto que ella se propone está establecido en los términos jenerales de la Constitucion. Creo pues, que esos términos jenerales de la Constitucion comprenden todos los ejemplos que se han citado y cuantos puedan ocurrir á ese respecto. Sin embargo no hago /mas que indicar lo innecesario que es en mi concepto la reforma, porque en realidad nada agrega, ni quita nada.

Sr. Velez Sarsfield — Puede haber equivocacion en la intelijencia del Sr. Diputado respecto de lo que dice este artículo que lo tenia tambien la Constitucion de los Estados Unidos, y que sin duda los que lo suprimieron sabian menos que los que hicieron esa gran Constitucion.

Se cree suplirlo por el artículo que dice: «Nadie será obligado á no hacer lo que «la ley no prohíbe.»

Entre tanto, el artículo en discusion dice otra cosa muy distinta, refiriéndose á los derechos individuales.

Esos derechos son superiores á toda Constitucion, superiores á toda ley y á todo C. L. y tan estensos que no pueden estar escritos en la Constitucion y para determinarlos de una manera general el artículo de la reforma dice:—no solamente esos derechos, sinó todos los derechos naturales, de los hombres ó de los pueblos aunque no esten enumerados en la Constitucion se juzgan reservados, como que no se pueden enumerar todos los derechos que nacen de la naturaleza del hombre y del fin y objeto de la Sociedad y de la soberania del pueblo.

[p.] 197

El Sr. Diputado que acaba de hablar dice: nadie esta obligado á hacer lo que la ley no manda; pero la reforma de la Comision dice mas, que los hombres no solo tienen los derechos que determina la Constitucion, sino todos los derechos naturales aunque no se hallen consignados en la Constitucion.

Sr. Presidente — Si no hai quien tome la palabra se votará.

ART.... [Proyecto de la Comision]¹ «Las «declaraciones, derechos y garantías que «enumera la Constitucion, no seran entendidos como negacion de otros derechos y «garantías no enumeradas, pero que nacen «del principio de la soberania del pueblo, «y de la forma republicana de gobierno».

Sr. Presidente — Se votará si se admite ó nó el artículo en discusion.

Se votó, y fué afirmativa.

Se leyó el artículo adicional sobre los Jueces de las cortes federales.

ART.... [Proyecto de la Comision.]¹ *Los jueces de las Cortes federales no podran serlo al mismo tiempo de los tribunales de Provincia; ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, dar residencia en la Provincia que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en la Provincia en que al[c]cidentalmente se encuentre.*

Se [sic: r]. Presidente — Se vá á votar si se admite este artículo.

Sr. Velez Sarsfield — Los Jueces federales estaban en la Corte de Justicia de la Provincia de Entre-Rios. Esto trastornaba todo el órden judicial, porque un empleado nacional era al mismo tiempo empleado provincial. Este fué el motivo que se tuvo en vista para poner este artículo. Como no tenían ocupacion los Jueces de la Suprema Corte de Justicia del Paraná los hombres nombrados no teniendo nada que hacer, aceptaban el nombramiento de Jueces del Tribunal Superior de la Provincia de Entrer [sic] Rios.

Este era un abuso que no podia permitirse y es por eso que se prescribe que los Jueces nombrados para las Cortes federales, no pueden ser jueces de otra parte, porque van á juzgar á las Provincias hermanas.

Sr. Mitre — En el informe está estensamente explicado.

Sr. Velez Sarsfield — El informe no lo lee el pueblo.

Sr. Mitre. — En primer lugar, la Comision ha establecido la teoria en jeneral, de que la perfeccion del go/bierno representativo consiste en la completa independencia de cada uno de los poderes, para que ninguno de ellos salgan de su órbita y que no se produzcan en conflictos ni choques. En segundo lugar, ya se ha hecho presente que, la experiencia es la que ha aconsejado á la Comision la mayor parte de las reformas, porque ha habido en la historia de los hechos pasados, la lójica que le ha guiado; pero en este caso, ademas de estos dos guias, ha tenido presentes las condiciones especiales conque Buenos Aires vá á ingresar á la Union.

Por lo que respecta á la Confederacion, ya se han visto prácticamente que los peligros de la Union en lo futuro, consisten en los choques que puede haber entre los intereses colectivos del Gobierno Jeneral, y entre los intereses de cada Provincia en particular. Esto en un órden normal es un peligro grande que puede hacer peligrar la Nacion.

Dadas las condiciones en que Buenos Aires vá á entrar á la Union, habiendo precedido una lucha larga y tenaz, y habiendo tenido por objeto esta lucha salvar ciertos derechos provinciales, cuando la naturaleza del Poder Jeneral trataba de invadir en cierto modo los derechos provinciales de que podria usar en ciertos casos, el Gobierno Jeneral podria emplear los elementos que le pueden prestar los partidos que han dividido al pais; y aun cuando ya están resagados por el vuelo que han tomado las instituciones en la opinion pública, podrian ser empleados por el Gobierno federal como medios de ejercer influencia directa ó indirectamente sobre la Provincia de Buenos Aires.

Este es un peligro grave para lo futuro, y es lo que la Comision ha querido prever, no solo porque esta es una reforma aconsejada por la situacion presente, sino por que está mui en armonia con el espíritu del sistema federativo y con las altas conveniencias del País.

En un país como la República Argentina, que cuenta tantos años de guerra civil como de existencia política, en que los odios y las pasiones han consistido en el antagonismo de intereses y tendencias de unas Provincias con otras, lo que ha dado origen á intereses lejitimos, intereses justificados, en una y otra parte; y si esos intereses pueden ser

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

atendidos es sin duda un principio salvador, por que consulta las conveniencias de las partes que van á formar el cuerpo de la Nacion, sin que la armonía del conjunto se perturbe. De ese modo, podrá haber un partido en una Provincia y otro en otra, sin que el Poder Jeneral venga á limitar el círculo de las opiniones.

La Comision ha consultado estos principios fundamentales, y ha visto las conveniencias que resultaran de la futura independencia moral de cada Provincia.

Sr. Elizalde (D. F.) — Yo voi á votar por este artículo que propone la Comision, por que creo indudablemente que es uno de los mas importantes que ha presentado la Comision.

Para arreglarse á derecho los Estados Federales, la Comision pone dos artículos: uno relativo á la justicia federal y otro á la administracion Federal. Por el relativo á la justicia Federal, se declara que los jueces de los Tribunales Federales, no pueden serlo de los Tribunales de los Estados.

La Comision ha modificado el artículo relativo á la Corte Suprema de Justicia, que por la Constitucion de la Confederacion daban la residencia de los Jueces en la Capital. Esto era enteramente inconciliable/cra absurdo. La Comision ha creído traer á la Corte Federal á sus verdaderos principios, es decir, determina, el distrito en que debe residir cada uno de los distintos jueces, para que en un tiempo dado se junten en la Capital para decidir las causas que no han tenido solucion, como sobre territorios, ó aquellos casos que se refieren á alta mar.

La Comision ha tenido presente un hecho práctico que es lo que dice mas en su apoyo. Los miembros de la Corte Federal, fueron convertidos en miembros de la Cámara de Justicia de la Provincia de Entre-Rios. Esto lo dice todo. La Corte Federal teniendo que decidir las cuestiones que tienen las Provincias con la Nacion y las de entre unas y otras Provincias, no pueden ser jueces de una Provincia ó Estado particular.

La parte relativa á los principios de Gobierno, es todavia mas importante. El artículo declara que la residencia de los empleados civiles y militares del Gobierno Federal, será en el Estado; pero esto no constituye las condiciones de domicilio para todos los empleos públicos, al menos si la[s] circunstancias, ó las cualidades que tenga el empleado administrativo ó militar del Gobierno Federal, no

le impida residir en otra parte. El artículo no prohibe la residencia de los militares, es decir: sabemos que el Gobierno del Paraná hizo de las Provincias Argentinas circunscripciones militares, y que nombró jefes. Estos jefes, por el hecho de residir en cualquiera parte podian ser gobernadores. Naturalmente son los empleados del Gobierno Nacional, y los pueblos tendrian justos temores sinó se modificare el artículo, por que pueden por este medio de [sic: e] un momento á otro sacrificarse las libertades públicas. De hoy en adelante los jefes de las circunscripciones militares no tendran señalado el domicilio; pero la Constitucion Federal exige la residencia en la Provincia á los Diputados; los empleados nacionales, no pueden aspirar al desempeño de ningun cargo, sino viven en la misma Provincia de su dominio [sic: domicilio] legal.

Lo mismo sucede con los empleados de hacienda, no podran en ningun caso ejercer ningun empleo en las Provincias en que no esten domiciliados. De manera que el Gobierno Nacional, pueda por medio de los empleados militares y civiles intervenir en la interna administracion de los Estados.

Esto desaparecerá con esa precaucion. De consiguiente, nadie puede negar el apoyo de este artículo que se va á votar.

11.º

PROYECTO DE REFORMA.

ART.... Los jueces de las Cortes federales no podran serlo al mismo tiempo de los tribunales de Provincia; ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, dar residencia en la provincia que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en la provincia en que a[c]cidentalmente se encuentre.

Sr. Presidente — Se va á votar si se aprueba el artículo que se ha leído.

Se voto y fué afirmativa.

Sr. Elizalde (D. R.) — El Sr. miembro informante de la Comision indicó las razones por que se debía reponer el primitivo nombre que se dió á la República Argentina para sustituirlo por el de Provincias Unidas del Rio de la Plata.

No sé si será mejor ocuparnos de esa reforma antes de pasar á otra cosa.

Sr. Sarmiento — Habiamos dicho que quedaria pendiente.

[p.] 200

/Sr. Elizalde (D. R.)— Bien, que quede para lo último.

Sr. Gutierrez — Entiendo que eso puede votarse como la primera parte de la Constitución.

Sr. Mitre — Queda abierta la puerta. . . .

Sr. Gutierrez — Sino, yo desearia observar sobre algunos de los articulos que han pasado.

Se leyó el artículo 36.

Art. 36. «Para ser Diputado se requiere haber cumplido la edad de veinte y cinco años y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio.»

PROYECTO DE REFORMA.

(Al final) *Con tres años de residencia inmediata en la Provincia que lo elije.*

Sr. Sarmiento — Sr. Presidente, cuando se anunció por primera vez en la Comisión el pensamiento de introducir esta reforma, uno de sus miembros preguntó si realmente se pensaba con seriedad en introducirla; tan extraña parecia en ese momento, tan inútil también. Las publicaciones hechas por la Comisión han dado al público ya conocimiento de las razones que militaban para su adopción. La Comisión ha consultado casi siempre en sus reformas un principio de igualdad, inquiriéndose en averiguar que intereses de las otras Provincias serian dañados en ellas, á fin de tener el derecho de preguntarles cuales serian las razones que tendrian para oponerse á las que Buenos Aires propone; y casi las veinte y tantas reformas que ha presentado responden á ese pensamiento hermanable. En la que discutimos en este momento, no hay nadie que se interese en contra. Si se dice de un artículo que es reglamentario; nosotros preguntaremos ¿que daño causa?

Una constitucion no es una obra de gramática, ni de didáctica, es un documento compuesto de derechos y obligaciones que no es preciso se haga en un estilo mui clásico.

No es inútil en la Constitución esta enmienda, tendrá en su favor el apoyo de todos los hombres en las Provincias.

Para mí es esta cuestion, la solucion capital de todas las cuestiones que encierra la constitucion. Me atrevo á decirlo, yo dejaria la mitad de los defectos que noto en la Constitución si pudiera asegurarme de que el Congreso ha de ser real y positivamente un

Congreso Nacional. Yo desearia que estuviesen representados los partidos de las Provincias, pero los partidos de las provincias con sus hombres propios. Voi á aducir en la aplicacion de esta doctrina, consideraciones que son aplicables á nuestro país, y que nacen de nuestra propia historia. Antes de ello estableceré un antecedente, que nos enseña la historia de Europa.

Nuestra laxitud, diré así, en el sistema parlamentario proviene de causas anteriores á nosotros; de creencias que todavia existen en nuestra sociedad.

En 1810 habia poquissimos de nuestros padres que supiesen el inglés para ponernos en contacto con las tradiciones y prácticas norte-americanas, y todos sabian franceses, que era el idioma de las ideas entónces. Nuestra historia, nuestros antecedentes en España mismo, nos ligaban á la nacion inmediata. La Francia habia asumido el título de redentora y de guia de los pueblos. Hemos seguido en todas partes sus doctrinas. Ella fué la que al adoptar el sistema parlamentario, tomándolo de Inglaterra donde los principios generales se pliegan ante hechos tradicionales, formó sus representantes con los hombres que eran mas importantes en la /nacion, elijiéndolos sin relacion á cada de- [p.] 201
partamento ó Provincia.

Por este solo error práctico la revolucion estaba perdida desde su orijen, y no se necesitó mucho tiempo para ponerlo de manifiesto.

Paris se apoderó de la Convencion, poniendo en sus bancas á todos los parisienses que llamaban la atencion pública, por Representantes de la Francia; y últimamente los arrabales de Paris, y me permito decirlo, la canalla mas vil de Paris dió los Diputados, para la formacion del parlamento, y concluyó como concluyó la revolucion francesa, guillotinando á todo hombre de bien, que no perteneciese á la Montaña, compuesta de demagogos de Paris.

Este fué el modelo seguido en esta parte de América, y han pasado cincuenta años imitando estos malos ejemplos, sin que nuestra conciencia fuese iluminada. Asi cuando he encontrado entre nosotros un hombre de 40 años que me diga ¿piensa seriamente exigir la residencia del Diputado? me he dicho para mí: yo sé en que escuela ha aprendido el sistema parlamentario. Sin embargo, Sr. Presidente, por una de aquellas previsiones innatas de los pueblos, cuando hubie-

ron en 1810 de reunirse las Provincias del vi[r]eynato en una Asamblea jeneral ya se mostraron indicios ciertos del buen camino que iba á llevar en adelante. Cuando la Junta de Buenos Aires pidió á las provincias, representantes aqui, para el gobierno revolucionario, las provincias mandaron á sus hijos. El Congreso del año 16 que declaró la independencia, tenia la circunstancia particular de que no habia un representante de una Provincia, que no fuera oriundo, y habitante de la misma. Jamas ha habido Congreso mas bien compuesto en ese sentido. Asi es que desde entonces es posible señalar un principio de derecho público consuetudinario en la República Argentina á este respecto.

Se reunió el Congreso del año 26 y en él con escepcion de 5 diputados, todas las provincias estuvieron representadas por sus verdaderos representantes: Buenos Aires tenia 8 porteños en el Congreso, Córdoba, 6 cordoveses, Corrientes 4 correntinos, Santiago del Estero 4 santiagueños, aunque tenia dos hijos de Buenos Aires.

En el Congreso federal de Santa Fé se vé el mismo hecho; no hai sino 4 personas que no estan allí por su provincia; D. Juan M. Gutierrez por Entre-Rios, D. Delfin Huergo por San Luis, un Sr. Ferré por Catamarca y un Señor Martinez, cordoves, por la Rioja.

Todo el Congreso se componia de hombres que de su provincia vinieron á reunirse en Congreso.

Mientras tanto, hoy se nota una tendencia claramente manifiesta en el Gobierno federal, de poner unos suplentes que tiene para ese objeto. Yo pregunto, Sr., ¿el año de 1860 son mas ignorantes [*sic*] las provincias que lo eran en 1826, que lo fueron en 1816, que lo fueron en 1810) (Se avergonzó la República Argentina en 1826 de los hombres que habian venido de las provincias á formar el Congreso) (Las Provincias Unidas se avergonzaron de los Diputados que hicieron la Declaracion de la Independencia) (Cómo se han barbarizado tanto que no tengan en su seno quien las represente) La verdad es que los progresos respectivos de las provincias se pueden medir hoy por los progresos de Buenos Aires.

El año 10, Buenos Aires era una aldea llena de pantanos, las tunas estaban aqui cerca; me han señalado/hasta donde llegaban los cerros en 1820; y es imposible que hubiera grandes inteliencias, mejores que las que

hai hoy en una ciudad de 100,000 habitantes, y que es solo de tercer órden entre ciudades de la tierra.

Yo he conocido varias provincias hace 30 años y desde entonces han hecho progresos inmensos en intelijencia y capacidad. Todas tienen hoy diarios, mientras pocas de Chile los tienen. Pero voi á mostrar como es urgente y necesario que no haya esas representaciones subrepticias de los principios que rigen la soberania del pueblo.

Nuestra propia historia contiene enseñanzas terribles de las fatales consecuencias de violarlos. Los dos mas grandes hechos ocurridos en la República Argentina vienen de ello. Habia dicho antes que por la provincia de Santiago del Estero habia un porteño; diputado al Congreso de 1826 un coronel del ejército de la Independencia.

El Jeneral Lamadrid como testigo, el Jeneral Mitre como historiador, han recordado el hecho de que el Jeneral San Martin estuvo á punto de mandarle con un candelabro al Coronel Dorrego para contener la irreverente burla que hacia en su presencia en una Academia de Jefes, al Jeneral Belgrano y á él mismo San Martin.

Este hecho solo de un mozalvete faltando al respeto al Jeneral Belgrano en presencia del Jeneral San Martin, basta para clasificar al hombre. Buenos Aires no habria elegido á Dorrego su propio representante entonces.

Hay personas en esta Cámara que conocen los hechos de aquel tiempo y que me han dicho que Dorrego era uno de los hombres mas despreciables de las calles de Buenos Aires el año 25 y 26. Buenos Aires estando rodeado de los grandes hombres de aquella época no habria elegido á Dorrego; y Dorrego representante de Santiago del Estero echó abajo al Congreso y nos ha echado á rodar en un mar de sangre, cuyas márgenes no vemos todavia presentarse. Sin la influencia de Dorrego la República no se disuelve, ni Rosas tiene lugar de figurar; resultando así que la Provincia de Santiago del Estero vino a echar ábajo la República, con un representante ficticio.

Este hecho puede ser controvertido; pero voi á citar otro reciente del mismo caracter y quizá de las mismas consecuencias históricas.

Los miembros de la Convención que me oyen conocen los asuntos de San Juan por que el caso que voi á referir se liga á San Juan.

Los miembros de esta Convencion conocen media docena de sus hijos que pudieran sentarse aqui, sin desdoro y sin impropiedad.

No es que le falte hombres á San Juan para enviar al Congreso Nacional sino que estando abierta la puerta para introducir representantes falsos, un Señor Barra de Buenos Aires, fué nombrado Senador suplente, por aquella Provincia y va á verse el resultado que trajo su nombramiento.

Este Sr. Barra es residente en el Rosario cuyos habitantes creen medrar con los derechos diferenciales; el país de que era representante el Sr. Barra rechazaba los derechos diferenciales, y sin embargo el Senador Barra decide de la votacion de la ley que los creaba en daño de Buenos Aires.

[p.] 203 Dos meses despues, la Provincia de San Juan mandó una peticion al Congreso solicitando la abolicion de los derechos diferenciales, peticion/firmada por 946 votos. Yo conozco á todos los vecinos y comerciantes de San Juan, á federales, unitarios, amigos, enemigos del Jeneral Urquiza, todos habian firmado la peticion porque en materia de Comercio todos los hombres tienen el mismo partido, dejar el camino libre para entregarse al trabajo. Los peticionarios fueron horriblemente castigados.

Asi pues, la violacion de este principio ha producido dos veces en la República Argentina hechos de la mayor consecuencia. Estamos envueltos en los males que trajeron los derechos diferenciales por que un representante intruso, fué al Congreso á mentir en nombre de un Pueblo que no queria tal cosa.

Estas consideraciones, me parece, son de mucho peso. Se han indicado otras que valen mucho mas que estas. Sin embargo quiero recordar un hecho que es esplicativo de esta cuestion.

El gobierno de los Estados Unidos ó mas bien el Congreso ha encontrado, como Fulton el vapor, un mecanismo que hasta ahora no habia ocurrido, para difundir las luces, y los conocimientos útiles.

Al Senado se le presentan documentos oficiales de todo jénero: geolojia de un Estado, ó planos de las costas marítimas; trabajos sobre agricultura, sobre ciencias, exploracion de rios en países lejanos, etc. etc.

El Senado pone simplemente: imprímense á 20, 30 ó 40,000 ejemplares.

He visto de esas publicaciones á 260 mil ejemplares y el Congreso hace repartirlas entre los Senadores y Diputados, es decir,

que le toca á cada uno 20, 30 cajones de libros. Esos Diputados y Senadores mandan á sus Provincias y á sus amigos esos libros y de este modo se generalizan los documentos por este solo hecho, que el Diputado de tal punto tiene relaciones multiplicadas con su país. Ahora es imposible creer que el señor Barra se ocupe de mandar documentos y noticias á sus comitentes de San Juan, por la razon sencilla que á nadie conoce allí ni nadie le conoce á el mismo.

Pero hay otro punto capital, y es la responsabilidad personal del Representante. No hay accion pública que pueda ejercerse sin responsabilidad.

El despotismo no es mas que la libertad de un hombre para hacer su voluntad sin responsabilidad ninguna. El Diputado ejerce una tirania cuando no tiene responsabilidad de sus actos; y aquel Congreso compuesto de aventureros tiene ese vicio capital. No hai responsabilidad para el Senador, la lei lo hace inviolable; pero hai una secreta responsabilidad en el sistema parlamentario, y es la vida privada del representante, su vida doméstica, diré así.

El Representante vuelve periódicamente al lugar que lo nombró, á vivir en medio de sus electores, y entonces siente su responsabilidad, por lo que se cuida mui bien de no traicionarlos y de no hacerles decir en Congreso lo que no piensan, ni quieren; por que sus parientes, sus amigos, sus convecinos cuando vuelva le han de hacer pagar en la vida privada, con el desprecio público su mala conducta, y sus prostituciones como representante. Esta es la base y responsabilidad del sistema parlamentario.

Es preciso pues, que el Diputado sea de la Provincia, y vuelva á ella el Diputado ó Senador que haya sido nombrado.

Se ha hecho valer en disculpa de/la [p.] 204 promiscuidad de/[] Representante que es necesario cierta capacidad para el desempeño de esas funciones y q' no tienen hombres las Provincias. Sr. cuando vemos de lo que se componen nuestros cuerpos parlamentarios en la capital de Buenos Aires, no obstante la esperiencia adquirida, no obstante las luces que se vienen trasmitiendo en tres siglos de existencia, por la multitud de sucesos de que ha sido teatro, cada uno de nosotros puede juzgar lo que somos. No hay tal falta. La inteligenzia colectiva de los pueblos es la que hace las grandes cosas. Cuando me acerco al elector de nuestras lejislaturas dice

un sábio norte-americano, y veo las pasiones que lo animan; y cuando despues mido la capacidad del electo, tiemblo por la suerte de la República; pero cuando examino el conjunto de las leyes que estos hombres han dictado admiro la sabiduria que todas ellas respiran y me tranquilizo.

Este es el gran resultado de la esperiencia que han hecho los Estados Unidos en 70 años de practica de la enmienda que hemos puesto; y con tal rigor han aplicado estas leyes para la organizacion interior de los Estados que en una de las últimas Constituciones se dispone que cuando el Diputado cambie de domicilio, durante el tiempo de su representacion, en el acto se declare vacante su puesto y cesen sus funciones. Asi es que segun la ley Norte-Americana, si el Representante de esta Parroquia se muda á otra el mandato ha cesado. A ese grado se ha llevado la responsabilidad de los Diputados, y los resultados son inmensos.

Me permitiré contar una escena que he leido ultimamente, porque es esplicativa de este pensamiento.

Reuniose en un Congreso un abogado de Provincia, hombre lleno de de [sic] luces; pero con toda la cortedad natural al hombre que vá á ver por primera vez un Congreso, temblaba en su asiento sin atreverse á desplegar los labios, mientras tanto que un Diputado mal vestido y de modales toscos hablaba y gesticulaba sin rebozo. El primero estaba envidiando á este jéno que se atrevia á tanto y el con tanta ciencia no se atrevia á decir una palabra. Habiéndose encontrado fuera de allí se le acerca el osado parlachin y le dice: me alegro de encontrar una persona de confianza para preguntarle como se dá cuerda al reloj? porque me ha dado este mi padre, para presentarme en el Congreso por mi aldea de Diputado y no sé como se maneja esta máquina. Este Diputado que no sabia dar cuerda al reloj, mas tarde vino á ser un grande hombre.

Los hombres de inteligencia, jamas han faltado á los pueblos, segun sus necesidades.

Estas razones menos las digo para convencer á nadie aqui, sino para que sean oidas en las Provincias y no se dejen arrebatar sus derechos, haciéndose representar por....

Dr. Mitre — Por aquilones....

Dr. Sarmiento — Acepto la indicacion, por aquilones. Yo diré que esta enmienda está destinada á levantar la dignidad abatida

de esos pueblos, á quienes los estan engañando y robando.

Que vengan de las Provincias los Diputados, pues que no estando obligados á defender los intereses locales de sus provincias, han de ceder á la conviccion. Yo quiero que se reunan todos los hombres á discutir, los hombres de inteligencia, que no tienen cerrada la boca por una llave de oro; ó por la complicidad impune en los atentados de los gobernantes.

Creo pues, que estos articulos han/ de ser (p.) 205 aceptados con entusiasmo por las Provincias y han de ser la base de la reconstru[c]cion de la Nacionalidad.

No es cierto que haya tal barbarie en las Provincias, es mentira, yo las conozco. Tienen todas hombres ilustrados. Los Redactores del *Imparcial* de Córdoba son dos jóvenes riojanos!

He dicho.

Dr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se votará.

PROYECTO DE REFORMA.

ART. 36. Para ser Diputado se requiere haber cumplido la edad de 25 años y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio con tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elije

Se votó y fué aprobado por mayoría.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los Sres. Convencionales el—

Dr. Sarmiento — La Comision acaba de reunirse y convino en admitir ciertas enmiendas que se le han indicado en el artículo que va á entrar á discusion. Pido la palabra, para no fijar la resolucion, que necesita tomarse despues de la indicacion, sino para q' se suspenda la discusion de este artículo y aprovechemos la ocasion para remediar un mal que puede surgir de ciertos antecedentes que vienen obrando; pues que, si no lo hacemos ahora, no lo haremos mas tarde, por no ensañarnos con un gobierno que concluye. Estamos haciendo una obra que no es para nosotros, que es para toda la República. Estamos separando obstáculos y dificultades que nos han creado 20 años y los sucesos y las pasiones, y aun sentimientos que hacen nacer los sucesos y el tiempo. Así es que dejar pasar inapercibidas, ó sin que la Convencion ponga su brazo para sostener este edificio que con tanto trabajo

levantamos, no sería oportuno. He visto hoy en el Mensaje del Gobierno á la Asamblea recriminaciones á la Convencion, que repiten cargos anteriores, de haber en ella el pensamiento de prórrogar indefinidamente su debate, y crear intencionalmente obstáculos á la Union. Esta no es una voz nacida de la prensa, ni de una opinion de partido, es la augusta voz del Gobierno, del Ejecutivo ante la Asamblea Lejislativa. Si este hecho pasa así, vuelve á quedar establecido, lo que en una nota anterior nos hizo saber el Gobierno de Buenos Aires. Señor, cuando esa nota se pasó á una Comision tuve el honor de formar parte de ella, y presenté á mis concólegas, una contestacion la mas respetuosa, estableciendo las doctrinas que sostenia la Convencion en cada uno de los puntos. Me parece, y aun creo siempre que jamas por prudencia, porque no es sino una imprudencia é imprevision, deben dejarse de hacer las cosas como cumple hacerlas. Pero mis concólegas dijeron:

No entremos en cuestiones con este Gobierno, que ya concluye; la nota está muy bien, excepto una palabra (que en el momento correji,) para mejor será terminar este asunto en dos palabras, y como era un trabajo mio me pareció que no debía insistir en ello. Una hora despues, dos dias despues, nos llegaba el aviso del Paraná que esa nota á que no contestamos por prudencia, servia de causa y proceso contra el pueblo de Buenos Aires, contra esta Convencion y ya anda viajando la nota del Ejecutivo de Buenos Aires, á las Provincias, suscitándole prevenciones y nuevos odios.

Mientras tanto, Sr. quiero que consten los hechos que voi á referir, hechos que constan ya de documentos públicos.

[p. 206] /El dia 11 de Noviembre se celebró el Convenio de Paz. Veinte dias despues debia convocarse la Convencion, y el 1.º de Diciembre se reunió en efecto la Convencion.

—El dia 4 de Enero se hizo la apertura solemne; el dia 25 prestamos juramento y el 31 de Enero se nombró Presidente. Febrero 6 se nombró la Comision que debia informar sobre la Constitucion sometida á exámen, y otra de reglamento. Cuatro citaciones posteriores para determinar sobre renunciaciones y otros objetos, no produjeron número hasta el 27. Los *presentes* recorren por la primera vez, en los fastos parlamentarios, á la facultad dada por la Constitucion para compeler

á los inasistentes; el dia 29 concurren 35, y suscitándose dificultades, sobre cual es el *quorum*, puesto que no estaban nombrados todos los Convencionales, los 35 que se hallaban reunidos resuelven que se admitan las renunciaciones á fin de llenar el total legal, y que el Gobierno mandase hacer las elecciones de los Diputados que habian sido elejidos doblemente, acto que habia omitido, no obstante comunicárselo.

En tiempo que esto se ordenaba suscitó el Gobierno una cuestion llena de palabras inconvenientes y sentando doctrinas absurdas. La Convencion la pasó en silencio y por no perder tiempo, conocida la mala voluntad del gobierno, calló; y se limitó á indicar el deber que le correspondia al Gobierno de proveer las vacantes.

En Abril 24 se presentó el informe, el 27 principiò la discusion y no obstante que estamos llenos de atenciones públicas en este momento, en medio de la escitacion de los ánimos que en los Estados Unidos, en Europa, donde quiera en el mundo, hace suspender todo trabajo, porque todo el Estado está preocupado con este acto solemne, se ha reunido la Convencion, reuniéndose al mismo tiempo el Senado y Cámara de Diputados, cuyos miembros son Convencionales. Ahora quiero justificar á la Comision.

Ella fué nombrada el dia 6 de Febrero; ella, señor, ha entendido en 30 reformas principales y aceptado 25; ha publicado sus sesiones en 8 números de un periódico llamado el *Redactor*; ha tenido sesiones sin interrupcion, sino por motivos de fuerza mayor, un dia si y otro no, hasta el Miércoles Santo, sin suspender sus trabajos. El informe de la Comision, señor, consta de 52 páginas en folio que suponen 150 páginas de escritura, en que estan tratadas las cuestiones con la gravedad que el público conoce. Yo pregunto señor, ¿alguna vez el Senado, la Lejislatura de Buenos Aires se ha reunido, sino es en tiempos, muy marcados, con la misma asiduidad y constancia que la Comision?

¿Como es posible que en un documento público, se establezca este cargo que puede traer las consecuencias mas funestas? Ya son conocidos los resultados de la primera nota, puesto que anda viajando en la República, para preparar á todos los Gobernadores de las Provincias contra nosotros, esto es atroz! es llevar la impudencia y el falseamiento de los hechos á extremos inauditos.

Sr. Irigoyen—Me parece que nos salimos de la cuestion; me parece que la órden del dia es el proyecto de reforma que se ha leído.

Sr. Presidente—Una votacion decidirá si ha de continuar el Sr. Sarmiento.

Sr. Elizalde (D. R.)—El Sr. Sarmiento está dando los antecedentes, sobre una mocion que hará mas adelante: por consecuencia está en regla.

[p.] 207 /Sr. Irigoyen—El artículo en discusion es lo que debe ocuparnos.

Sr. Velez Sarsfield—Podemos defendernos si se nos ataca.

Sr. Irigoyen—Si va á hacer una mocion el Sr. Sarmiento es cosa distinta.

Sr. Sarmiento—He retirado el artículo en discusion precisamente para hacer una mocion.

Sr. Irigoyen—Entonces es diferente.

Sr. Sarmiento—Siento que me deje arrastrar á expresiones que van mas adelante de mi pensamiento: es una cosa que hiere profundamente. Veo peligros en todas estas cosas y peligros suscitados de donde era menos de esperar, pero voi al caso, Sr.

Jamas se ha presentado una cuestion mas llena de peligros y dificultades que la presente. Tenemos que resolver una cuestion que va á decidir de la suerte futura de estos paises, de nuestra felicidad propia, como de aquellos otros pueblos. Yo pregunto. ¿Habia una opinion pública formada en este pais sobre la cuestion que nos ocupa? ¿Habríamos podido lanzar este trabajo en quince dias á merced de las tempestades que pudiera levantar, sin dar tiempo á la conciencia pública á que se formase? ¿Cuál es la opinion de Buenos Aires con respecto á las profundas cuestiones que estamos tratando? Yo no sé qué opinion tenga, y digo otra cosa mas todavia: no sé qué opinion tenga derecho de tener Buenos Aires á este respecto.

En la Comision hemos trabajado con todo el celo, con todo el ardor que es posible imaginarse. Hombres ancianos se han llevado quince dias, meses enteros sobre los libros para tener el derecho de formar juicio sobre la materia; para no ir á poner nuestras pasiones en lugar del interes público.

¿Es posible que se nos castigue por la mano del que nada hizo en su vida para tales cosas?

Esa es la verdad.

Señor, en Buenos Aires; hace 5 á 6 años que lo he presenciado, lo saben todos los que sean miembros de la Cámara de Diputados ó de Senadores, todos saben que ha

habido un diputado, el único de Buenos Aires, que ha tenido el derecho de no asistir á las Cámaras sino cuando le da la gana, privilegio especial suyo, y me parece que es él quien nos trata de morosos y de descuidar nuestros deberes?

Pero este cargo no es cierto; protesto en nombre mio y en el de todos los miembros de la Comision y de la Convencion tambien, cualesquiera que sean las opiniones que nos dividan. Me consta que todos han trabajado, que todos han estudiado. Ha habido una lucha en la prensa que yo procuré traer aqui, con toda la veracidad de mi corazon, la dije por que aquí solo estabamos bien. Este era mi pensamiento. Tenemos un Presidente que nos guie en el debate; que contenga los desahogos de las pasiones. Para eso es que se han creado los cuerpos parlamentarios; por eso es que hay un reglamento y aquí podíamos haber dicho las verdades mas amargas, las mas ardientes, hêchonos increpaciones, sin ser arrastrados fuera de los límites parlamentarios. No fui creído, Señor. Nuestros adversarios temieron caer en una celada y yo no he tendido celadas jamas.

Yo hiero muy de frente siempre. Hubo, pues discusion en la prensa, y el público conoce sus resultados. Y sin embargo yo digo que esa discusion de la prensa y que continúa con mas mesura en esta Convencion, es/una de las muy elevadas discusiones constitucionales que haya tenido lugar en la América del Sud. Tengo derecho para decirlo así, por que conozco toda la América y sé lo que saben y sé lo que hacen los hombres y los pueblos que la habitan. Y ¿por qué tanto menosprecio por esta Convencion? Ya van dos veces que el Gobierno se ensaña contra nosotros.

Señor, yo he leído el *Redactor* del Congreso de 1816; sus discusiones revelan el niño Hércules matando en sus juegos infantiles las serpientes; declarando la independencia, en momentos supremos. Sus debates, empero, dan tristísima idea de lo que eran y los medios de que disponian esos hombres. He leído todas las sesiones del Congreso de 1826. Discursos muy nobles, palabras muy bien dichas, muy poca sustancia sin embargo. No les hago un cargo, sinó que estos paises marchan, y cada dia que pasa adquieren mas luces, teniendo nosotros las que ellos nos legaron y las que la esperiencia y los progresos de la razon han acumulado despues.

[p.] 208

Yo me hago un honor, señor Presidente, de pertenecer á esta Convencion. Puede ser que de ella salga una de las mas pacíficas y fecundas revoluciones que han agitado á la América del Sud: la revolucion hecha por el derecho, por la discusion científica, por la evidencia de la verdad. Pudiera ser, Sr. Presidente, que un dia sea un titulo de gloria decir á nuestros hijos: ved mi firma que está en las actas de la Convencion de Buenos Aires, de donde surgió la federacion nacional, los Estados Unidos ó las Provincias Unidas del Rio de la Plata! Como hemos de contar tambien, que nos cubrieron de lodo y de vergüenza por actos dignísimos; pues la verdad es que todos nuestros actos son buenos, y nuestra intencion pura y yo sé bien lo que me digo sobre Constituciones.

Hasta hoy dia que se hace popular la cuestion, no sabia nada el pueblo sobre la Constitucion federal, porque no se habia tratado nunca aqui de Constituciones, ni en la República Argentina tampoco, con la publicidad de un debate contradictorio. Despues de estas observaciones, yo hago mocion para que el Señor Presidente dirija al Gobierno, puesto que vá á cambiarse mañana, una nota conteniendo, en los terminos mas mensurados [*sic*] posibles, la narracion sencilla de estos hechos. Que no vaya á quedar acreditada la calumnia atroz é indigna, que nosotros hemos demorado intencionalmente ni una hora ni un minuto la obra de que estamos encargados. Por Dios Santo. ¿Cómo se hace un informe del tamaño y del valor del que se ha hecho y esto en medio de las preocupaciones de la situacion? ¿Cómo se hacen los trabajos que hemos hecho nosotros? Dándonos un dia para estudiar á fin de poder estar al otro dia en aptitud de hablar con conciencia y en ese dia teniamos todavia que que [*sic*] ir á la imprenta tambien, á corregir dos pliegos de trabajos anteriores? Hay pocos hombres que sean capaces de hacer tanto, en tiempo tan limitado. Mi mocion pues, se reduce á que la Convencion pase una nota al Poder Ejecutivo reclamando de esas palabras, no por quien las haya dicho, sino por los malísimos efectos que pueden producir, y por honor de la Convencion de que formo parte. He dicho.

Sr. **Presidente** — Está en discusion la mocion.

Sr. **Elizalde (D. R.)** — Como el gobierno nos ha acusado ante la Asamblea General del Estado, yo creo que debe hacerse una

modificacion en la mocion del Sr. Sarmiento. No di/rjirnos al gobierno dandole cuenta de lo que ha pasado, porque el gobierno que entra no tiene que hacer nada con los Sres. que componen el actual. [p.] 209

Nuestro deber es deshacer el efecto que pueden haber producido sobre la Asamblea General, las palabras del actual gobierno. Acusados ante la Asamblea, tenemos que desmentir á ese gobierno ante la misma Asamblea y yo creo que lo que corresponde es presentar á la Asamblea una nota esplicativa, de lo que ha pasado para que se perciba de la calumnia que aquel nos lanza.

Sr. **Mitre** — Pido la palabra simplemente para modificar la mocion que ha hecho el Sr. Diputado que habló antes. La defensa de un cuerpo colectivo no puede ser sino una defensa moral, no puede establecerse una discusion y un cambio de notas con otro poder, como de potencia á potencia. Esto traeria graves inconvenientes. Basta evidenciar los hechos, para que todos comprendan lo que ha habido. Mucho mas desde que se trata de hechos que estan al alcance de todo el pueblo. Mi mocion es que se imprima el discurso del Sr. Sarmiento purificado de algunas palabras que se le han escapado en el vuelo de la palabra improvisada, y que se publique así como la expresion de los sentimientos de la Convencion.

Sr. **Sarmiento** — Retiro mi mocion si se cree que esta otra basta.

Sr. **Velez Sarsfield** — Para el dia de mañana no puede el Sr. Presidente tirar esa nota.

Sr. **Mitre** — Mi mocion es que se imprima el discurso del Sr. Sarmiento, corregido de algunos calificativos demasiado fuertes.

Sr. **Velez Sarsfield** — Desearia ponerle yo una pos(t)data, aunque haya de agregarse al discurso.

Los trabajos de la Convencion ó de la Comision han sido públicos; estan impresas sus discusiones; está impreso su informe, esta seria nuestra mejor defensa. El juicio del Sr. Tejedor provendrá acaso de su falta de conocimientos en estas materias. Y esto se esplica facilmente.

El Sr. Tejedor no sabe lo que es derecho constitucional, que es una ciencia experimental para la que no tenemos libros en que estudiarla.

El no habrá estudiado una palabra y lo prueba la Constitucion de Buenos Aires que el hizo. Ya lo he dicho antes; la primera vez que tuve el honor de hablar, no tenemos el

ejemplo de ninguna Constitucion escrita en este mundo, antigua ni moderna, en los Estados de la Europa, ò del Asia. No tenemos sino un hecho singular en los Estados Unidos. El trabajo de formar una Constitucion es tal vez superior á la capacidad de un hombre. El único ejemplo repito de una Constitucion escrita, es la de los Estados Unidos, las demas son constituciones en favor de un monarca ó de una familia, constituciones que nosotros no podemos seguir, ni estudiar como modelo.

He dicho que no hay un libro en que estudiar el derecho constitucional y todos los libros que ha publicado la Europa, incluso la Inglaterra, el país mas libre, no nos presentan reglas que sirvan á este respecto.

Es necesario no solo estudiar la Constitucion de los Estados Unidos, sinò tambien leer su historia, leer el juicio de los historiadores en las publicaciones del Sr. Curtiz y en los comentarios de Story y otros escritores que no son comunes. El que no se haya dedicado á este estudio, no puede hacer nada en materia de Constituciones. Teniamos un encargo muy grave, que era reformar una constitucion que existia en la Confederacion, y debiamos saber la materia, conocer los hechos que esa Constitucion ha producido. Por mi parte digo que no he economizado tarea ninguna para cumplir en esta ocasion, con mi deber. Si el Dr. Tejedor nos ha atacado como lo ha hecho, es por ignorancia completa de lo que es derecho constitucional. Por consecuencia yo lo perdono de todo corazon, por su absoluta ignorancia.

Puesto á votacion si se publicaba el discurso del Sr. Sarmiento como lo proponia el Sr. Mitre, así se resolvió por afirmativa de 28 votos.

En seguida se levantó la sesion quedando señalado el día siguiente para la próxima reunion.

Albariño
Arca.
Alsina, D. A.
Bavio.
Benítez.
Cazon.
Cantilo.
Castro.
Costa.
Drago.
Dominguez, D. J.
Eguia, D. M.
Eguia, D. C.
Elizalde D. R.
Elizalde D. F.
Escalada, D. V.
Frias.
Font.
Gelly y Obes.
Garcia.
Lerica.
Molina.
Martínez D. V.)
Moreno.
Muniz.
Ocampo.
Paunero.
Peréz.
Portela.
Riestra.
Saenz Peña.
Saavedra, D. M.
Salas.
Esteves Saguf.
Saenz Valiente.
Sarmiento.
Torres.
Velez Sarsfield.
Villegas.
Ugarte.

tencia de los Señores (al margen.)

Leida y aprobada el acta de la anterior se leyó una nota del Señor Convencional Correa, pidiendo licencia para ausentarse á la Campaña.

Puesta á votacion si se concedia esta licencia, así se resolvió por afirmativa.

Sr. Velez Sarsfield — La Comision se reunió para tomar en consideracion las reformas que proponia á uno de los artículos el Sr. Elizalde, y se encontró en minoria, es decir, no habia sino tres miembros por que uno de ellos, el Sr. Mitre, habia sido elevado á Gobernador de la Provincia y por esto no podiamos formar Comision.

Quedamos entonces en dar cuenta á la Convencion. Sin embargo, la Comision en número de tres llamó al Sr. Elizalde y á un comerciante de Buenos Aires y del interior, el Sr. Ocampo, y discutió largamente la reforma que se habia propuesto por el Sr. Elizalde, sobre los derechos de esportacion, es decir, quitar al Congreso facultad de imponer derechos de esportacion. Los miembros que existen han juzgado que el artículo debe mantenerse, tal como está en la Constitucion del Paraná, con las reformas propuestas por la Comision.

Si embargo, si los Sres. quieren que se discuta en una Comision completa en sus miembros puede aumentarse el número de la que existe con uno ó dos individuos mas, aunque á mí me parece lo mejor tratar ya el artículo.

Otra cosa se hizo notar allí y fué que uno de los miembros de la Comision habia sido elevado al Ministerio y que esto le impedia el ser miembro de la Convencion.

El Sr. Mármol opinaba que los Ministros pueden venir á hablar, pero que no tendrian voto. Por consecuencia no podia ser miembro de la Convencion el Sr. Sarmiento, aunque nosotros creemos que sí. Es preciso,

[p. 210]

[p. 211] /7.ª Sesion ordinaria. [de] 7 de Mayo de 1860.¹

SEÑORES La sesion se abrió á las
Presidente. siete y media de la noche
Acosta. bajo la presidencia del Se-
Anchorena D. J. ñor Carrasco, y con asis-
Anchorena, D. T.

¹ Aquí comienza el Numero 11.º del Diario de sesiones que, facsimile, reproducimos entre las pp. 714 y 715 de este tomo, lámina LXXXVI de esta obra. Presidió el convencional Carrasco. (V. del E.)

pues, que la Convencion tome una resolucion sobre si los Ministros y el Sr. Gobernador dejan de ser Convencionales por el nuevo puesto que ocupan; si la Comision se ha de mantener en ese número de tres ó si ha de agregar un miembro mas; y si ha de entrar en discusion el proyecto del Sr. Elizalde ó si se han de nombrar nuevos individuos que lo vuelvan á considerar. Lo primero sería tratar si el Sr. Gobernador y los Ministros han dejado de ser Convencionales, para que se sepa si estos últimos tienen voto. Si esto se pone en discusion tomaré la palabra.

Sr. Presidente — La Convencion, decidirá si ha de tomar en consideracion la mocion que acaba de hacerse.

Sr. Elizalde — No habiéndose puesto en duda que tanto el Sr. Gobernador como los Ministros, continúan siendo convencionales me parece que es inútil.

Sr. Alsina — ¿Pero cómo se sabe? Ahora recién se va á ver. Apoyo la indicacion para que se ponga en discusion la mocion.

Sr. Elizalde (D. F.) — Era lo que yo deseaba saber.

Habiendo sido apoyada suficientemente la mocion, se puso á discusion.

Sr. Velez Sarsfield — Señor, sin duda que no hai antecedente que pueda guiar á la Convencion en esta resolucion, por que nunca ha habido Convencion como la presente. La objecion de que habiendo sido elevados tres Convencionales al puesto de Gobernador y Ministros no pueden serlo ya, no me parece que hay que atenderla. Ellos por su actual oficio ninguna relacion tienen con la Convencion, pues solo son miembros del Poder Ejecutivo de las leyes que diere la Asamblea General. No van á ejecutar ninguna disposicion de la Convencion. No vienen como Ministros del Gobierno, sino como simples Convencionales. No vienen á usar de la palabra para manifestar el pensamiento del Gobierno, sino el suyo propio.

No se puede olvidar tampoco que esas personas son las que mas han trabajado en las reformas, los que las han hecho casi todas ellas. ¿Por qué privarles de asistir á las sesiones, porque sean Ministros, cuando como Ministros no van á hacer nada?

Esto me parece suficiente razon para acallar todo lo que se pueda decir respecto al sistema representativo. Ellos aquí no van á representar al Gobierno, ni á tomar parte en la ejecucion de las reformas: vienen como

simples individuos particulares, elegidos para este caso especial.

En los Estados Unidos cuando se hizo la Convencion general para formar la Constitucion, estaba el Gobernador Randolph y el Gobernador Morris.

Cuando Massachussets convocó á una Convencion especial para discutir y ver si se habia de aceptar la Constitucion, nombró de convencional al Gobernador Hancock que habia sido el Presidente que firmó la declaracion de la independencia.

New-York nombró al Gobernador Aiton.

En cuanto al Sr. Gobernador pudiera haber alguna razon para excusar su presencia por sus altas ocupaciones, y no darle este mayor trabajo, no porque venga á imponer sus ideas, puesto que ya ha dicho su palabra.

Puede, pues, excusarse de venir á la Convencion el Sr. Gobernador, pero que los Ministros puedan continuar siendo Convencionales.

Sr. Alsina — Como veo que nadie usa de la palabra, voy á hacerlo yo para decir simplemente que todo puede decirse menos que no hai antecedentes, que estan en abierta oposicion con la práctica que se quiere introducir.

Aquí hemos tenido cuerpos legislativos, tambien con el caracter de constituyentes, como la antigua Sala, y en ninguno de ellos ha tenido lugar el hecho de que vengan aquí los Ministros como meros miembros del cuerpo, sino como representantes del Gobierno.

Si se cree, como yo lo creo tambien que sería muy conveniente su asistencia á la discusion por el contingente de luces que traerian á ella, yo estaria mas conforme con que vinieran y ocuparan sus asientos como Ministros; y manifestaran sus opiniones, pero absteniéndose de votar. En cuanto al Sr. Gobernador, me parece que su presencia no sería tan oportuna, no solamente por la razon que ha manifestado el Sr. Convencional, sino tambien por muchas otras, entre las que hay una de verdadero peligro, cual es la de que los miembros del Gobierno se coloquen en inmediato contacto con nosotros, esponiéndose á todos los perances del debate desagradables muchas veces.

Esta es una de las razones que se ha tenido en vista siempre para escluir á los agentes del Poder Ejecutivo, de concurrir en otro carácter que el que como tales tienen.

[p.] 212

[p.] 213

Por éstas consideraciones he de votar en contra de la práctica que quiere introducirse, conformándome, cuando mas, en que como miembros del gobierno tomen el asiento que les corresponde, emitan su opinion; pero no voten.

Sr. Velez Sarsfield — No conozco [sic: o] en la historia del país un cuerpo meramente convencional. Conozco cuerpos legislativos que tenían ademas la calidad de constituyentes, pero los cuales daban leyes.

Este cuerpo no es para dar leyes, ni para hacer constituciones, es para examinar una hecha ya, nada mas.

El Congreso del año 24 daba leyes y al mismo tiempo debía constituir al [sic: e] país....

Sr. Alsina — Voi á decir.

La circunstancia que cita el Sr. Convencional de cuerpos que han funcionado con el doble carácter de legislativos y constituyentes, es un hecho raro que nació de circunstancias anormales. Lo regular es que un cuerpo que se convoca como este, sea para hacer una Constitucion, sea para que proponiendo reformas se consiga el mismo resultado; reformas que unidas á los otros artículos formen una verdadera Constitucion, es constituyente y solo constituyente. Algun carácter ha de tener este cuerpo, sino es constituyente, ¿cuál es?

Sr. Perez — Comisarios del Gobierno para el cumplimiento de un pacto.

Sr. Alsina — Se equivoca, yo no soy comisario del Gobierno.

Sr. Riestra — Señor, yo no veo importancia en la objeccion que ha hecho el Sr. Convencional para oponerse á que los Sres. Convencionales hoy nombrados Ministros sigan ocupando su puesto en esta Asamblea, y veo que seria un inconveniente grande privarnos de sus luces y de su voto, de su voto muy especialmente, puesto que la Convencion estando reducida en su número, por várias renunciaciones y acercándose la terminacion de sus trabajos, seria de consecuencia el que estuviéramos privados de su asistencia á la discusion; y aunque el medio de asistir como Ministros de Gobierno puede contribuir á darnos la ilustracion conveniente, no seria bastante, puesto que estaríamos privados de su voto, que puede sernos muy necesario. Yo soy de la opinion del primer Señor Convencional sobre las condiciones de este cuerpo, sobre lo que está llamado á pronunciarse, que difiere completamente de

una Asamblea constituyente ó legislativa. Soy pues, repito, de la opinion del Sr. Convencional que habló primero, que los Sres. Ministros pueden seguir ocupando su puesto en la Convencion.

Sr. Portela — Pido que se vote.

Puesto á votacion, si los Sres. Ministros continuarian desempeñando el cargo de convencionales, se resolvió así por afirmativa.

Sr. Velez Sarsfield — Es preciso que la Convencion determine sobre la comision; si ha de continuar de tres ó si se ha de nombrar algun otro Sr. Convencional, por que el Sr. Barros renunció, el Sr. Dominguez no asiste, el Sr. Mitre no puede venir, de manera que no han quedado mas que tres miembros.

La Comision no tiene mas objeto hoy que si va á ella algun asunto nuevo.

Sr. Sarmiento — Pido la palabra para hacer una indicacion. El Sr. Convencional que proponia la reforma, pidió que volviera á reunirse la comision aumentada de los miembros que fueran citados, ó de los que quedaban de la antigua, para ver si convenian mañana en un proyecto de resolucion sin traer el debate aquí.

Si la Convencion aceptase este expediente puede evitarse la cuestion esta noche y continuar con el resto de los artículos pendientes.

Sr. Velez Sarsfield — He oido dos horas al Sr. Elizalde: no me parece que tiene nada mas que decirme y he contestado todo lo que hay que contestar. Me parece que el artículo no debe ser reformado en una palabra, sin embargo, lo mismo es esta noche que mañana.

Sr. Riestra — Pero qué razon tiene el Sr. Convencional Elizalde?

Sr. Elizalde (D. R.) — La razon que yo he tenido para decir al Sr. Convencional Sarmiento que dejáramos para mañana la discusion, es esta: entrando á ella ibamos á perder toda la noche en lo que tal vez podríamos hacer en una hora. Empleando este tiempo de la manera que indica, acabaríamos tal vez con las reformas y si se ha convenido que las primeras y las últimas esten en el mismo caracter, no veo porqué dar la preferencia á éstas. Entre tanto, en privado, ó en la Comision, podemos discutir; porque si al Sr. Dr. Velez no le han convencido mis razones, á mí me sucede lo mismo con las suyas. Si en ella, asociados algunos otros Sres. Convencionales, me demuestran que

no tengo razon, me conformaré, porque en esto no tengo capricho alguno.

Sr. Cantilo — Las enmiendas deben ser determinadas por la Comision especial.

Sr. Elizalde (D. R.) — No se necesita.

Sr. Presidente — Se resolvió que eso pasase á Comision. Se votará si se ha de integrar la Comision.

Sr. Sarmiento — El caso era que con presencia del Sr. Elizalde y el Sr. Ocampo en la Comision y con las razones que cada uno esponia, se formó estrajudicialmente, diré así, una Comision para este caso.

A mí me parece que sería mejor se votara, si para este caso puede continuar la Comision y resolver el punto—

Sr. Presidente — Es precisamente la mocion que está en discusion para considerar el artículo.

Sr. Velez Sarsfield — Y todos los demas proyectos. A mí me parece que con tres es bastante.

Puesto á votacion si se habia de integrar la Comision resultó negativa.

[p.] 215 Sr. Perez — Señor Presidente, la existencia de esta Convencion tiene por lo menos cuatro meses. En ella estamos tratando del asunto mas vital que tiene y ha tenido el pais, tanto por nuestra parte como por parte de la Confederacion. Todos los ánimos están á la expectativa de lo que resuelva esta Convencion y de la naturaleza de sus trabajos. Quizá sea la última vez que tengamos que hablar de patria en este lugar. Si esta vez no conseguimos los resultados de la union [sic: o] podamos tener la dicha de ocuparnos de un asunto tan interesante.

Veo con dolor que, en un negocio de esta naturaleza se está procediendo con una gran lentitud. En asuntos de menos importancia hemos visto á los cuerpos legislativos, moverse y tomar con empeño sus trabajos. Y ¿cómo es posible que en un negocio tan grave y serio, estemos para cada sesion teniendo cuatro ó cinco dias de espera? ¿Qué hai que hacer de extraordinario? Los asuntos están largamente discutidos.

Los Sres. Convencionales en su mayor parte, están preparados á todo lo que pueda servir para el mejor resultado de la obra. Las reformas están discutidas ya, y la prensa lo ha hecho con bastante latitud. Entonces no se necesita mas que un acto de voluntad y de decision, que no dudo que ninguno de los Sres. Convencionales presentes quieran prestar. Las horas de trabajo son

muy pocas y es imposible en ellas que podamos avanzar mucho camino.

Desde luego, y creyendo que he de tener el apoyo de mis honorables colegas yo me permito proponer la mocion para que la Convencion del Estado de Buenos Aires, se declare en Sesion permanente y no abandone su puesto hasta dejar sancionadas todas las reformas de la Constitucion, para que puedan ser presentadas al Gobierno Nacional, á fin de que convoque lo mas pronto la Convencion *ad hoc*. Cuatro meses se han pasado en estos trabajos ¿cuántos se necesitarian para que empezase á funcionar la Convencion *ad hoc*?

Un año tal vez. Y ¿cómo hemos de dejar al pais en la expectativa, durante un año, de lo que puede sobrevenir en una situacion tan poco normal. Yo pido á la Convencion que se fije sobre lo que acabo de decir, y sobre todo que haga un sacrificio para que la idea de la reconstruccion nacional sea una realidad, una vez por todas.

Sr. Elizalde (D. F.) — ¿Qué quiere decir sesion permanente?

Sr. Perez — Todos los dias y á todas horas, sin interrupcion; que cada Convencional haga lo que hizo la Comision francesa: salga y coma un pedazo de pan si lo necesita.

(Aplausos.)

Sr. Alsina — Si está en discusion la indicacion, pido la palabra. Aunque en las discusiones dificiles que se han suscitado aquí no he tomado la palabra, sin embargo me gusta para concurrir á las sesiones, ver antes de lo que se va á tratar, para formar mi juicio; de manera que yo veo un grande inconveniente en la indicacion que propone el Sr. Convencional: para él no lo será tal vez, desde que está resuelto á votar siempre en contra segun lo ha declarado.

No sé si en la Convencion francesa que nos ha citado como ejemplo para exitar nuestro patriotismo sucedió lo que entre nosotros—que una fraccion declarase que votaria contra todo y sin decir palabra.

Sr. Perez. — Puede estar seguro el Sr. Convencional que en éstas mate/rias he de tener tantos antecedentes como él. He venido á dar mi voto negativo, habiendo estudiado bien antes lo que voi hacer.

Sr. Alsina. — El hecho es que lo da. . . .

Sr. Perez. — No tenga cuidado el Sr. Convencional. . . .

Sr. Alsina. — Si tengo, por que no he de votar en barbecho.

Sr. **Frias**—Las sesiones permanentes no tienen lugar sino en momentos muy criticos, cuando hay un peligro que las Cámaras deban resolver. En esos casos los miembros de una Cámara no se retiran del lugar de las sesiones á comer ni dormir. No es tanta la urgencia que no baste el tiempo para conseguir el fin que nos proponemos; que se decida que las sesiones sean todas las noches.

Sr. **García**—Así ha sido y nosotros no hemos faltado, en la Secretaria debe haber constancia de los nombres

Sr. **Presidente**—Se votará si se declara la Convencion en sesion permanente.

Sr. **García**—Es inútil.

Sr. **Elizalde (D. F.)**—Debe votarse la mocion

Sr. **Perez**—Yo estoi conforme con cualquier medio que sirva á conseguir el objeto; que nos haga concluir estos trabajos; y si se puede conseguir reuniéndonos todas las noches, vamos á ello.

Sr. **Elizalde**—¿Cómo quiere que abandonen Jueces, Camaristas, sus puestos por estar en la Sesion?

Sr. **Perez**—Es trabajo de dos dias.

Sr. **Ugarte**—Creo que acepta el Sr. Perez la mocion.

Sr. **Presidente**—Mañana tiene Sesion el Senado.

Sr. **Elizalde (D. F.)**—Se pondran de acuerdo los Presidentes.

Sr. **Velez Sarsfield**—El artículo en el que el Sr. Elizalde propone reformas ¿queda para la sesion de mañana á la órden del dia?

Sr. **Presidente**—Parece que han quedado conformes en reunirse mañana.

Sr. **Elizalde (D. R.)**—Pueden citar para mañana á la hora que quieran que yo vendré.

Sr. **Sarmiento**—El Senado tiene poquísimo que hacer.

Se entró á la orden del dia con la lectura del artículo 41 y de su reforma.

Art. 41. «Solo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion y á sus Ministros, á los miembros, de ambas Cámaras, á los de la Corte Suprema de Justicia y á los Gobernadores de Provincia, por delitos de traicion, concusion, malversacion de fondos públicos, violacion de la Constitucion, ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte; despues de haber conocido de ellos á peticion de parte, ó de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar á la for-

macion de causa, por mayoria de dos terceras partes de sus miembros presentes.»

PROYECTO DE REFORMA.

Art. 41. «Solo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, Vice-Presidente, sus ministros, y á los miembros de la Corte Suprema y demas tribunales inferiores de la Confederacion, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos por mal desempeño ó por delito en el ejercicio de sus funciones, ó por crímenes comunes, despues de haber conocido de ellos y declarado haber lugar á la formacion de causa por mayoria de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Sr. **Sarmiento**—La Comision habia propuesto otro artículo mas simple que este, tomado de la Constitucion de Nueva-Granada para autorizarse con un ejemplo al adoptar una resolucion que salvase los inconvenientes que traia la otra, por la ambigüedad á que se prestan las palabras con respecto á la clase de crímenes que van á juzgarse, y por la insercion de algunas otras frases que no convienen; pero con la indicacion del Sr. Elizalde, comprendió que faltaba una condicion esencial: la necesidad de dos tercios de votos de la Cámara, por que es una garantia necesaria para todo poder que el espíritu de partido de una opinion dudosa por lo menos, baste para acusar. Es preciso que el hecho sea tan notorio que reuna dos terceras partes de votos de la Cámara. Es á esa condicion que se permite la acusacion y deposicion de los altos funcionarios públicos. Francamente, de todas maneras, este artículo ofrece dificultades; pero la Comision ha aceptado la redaccion del Sr. Elizalde, como la única que puede salvar las dificultades que presentaba la otra, y la que habia presentado la Comision misma.

Sr. **Elizalde [D. R.]**—En el artículo 41 de la Constitucion de la Confederacion habia realmente un vicio que la comision ha salvado con el artículo 41 que propone; pero al salvar esa objecion habia incurrido en otra que viene en este artículo. No se habia tenido presente la circunstancia que acaba de indicar el Sr. Convencional, y á mas habia esta otra omision, se habian suprimido los Jueces inferiores de la justicia general que por su caracter de inamovibles no pueden ser separados de sus empleos sin previo

[p.] 217

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

juicio ante el Senado. Eso quedaba salvado por esta redaccion, pero se habia olvidado de los delitos comunes que cometen ciertos empleados y que para ser juzgados necesitan desaforarlos. Un Gobernador, un Ministro no pueden ser aprehendidos sino en *infra-ganti delicto*. Esto queda salvado ya en esta redaccion.

Sr. Presidente — Se va á votar si se aprueba ó no el artículo.

ART. 41 — «Solo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, Vice-Presidente, sus ministros, y á los miembros de la Corte Suprema y demas tribunales inferiores de la Confederacion en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos por mal desempeño ó por delito en el ejercicio de sus funciones, ó por crímenes comunes; despues de haber conocido de ellos y declarado haber lugar á la formacion de causa, por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.»

Se votó y fué afirmativa.—En discusion, la reforma relativa al art. 43.

ART. 43. «Son requisitos para ser elegido Senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Confederacion (y) disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, ó de una entrada equivalente.»

PROYECTO DE ADICION.

(al final) y ademas, contar tres años de residencia inmediata en la Provincia que lo elije.

Sr. Sarmiento — Sobre este artículo no cabe discusion ni esplicacion alguna.

Está sancionado ya uno igual, de manera que este debe serlo doblemente.

PROYECTO DE REFORMA.

ART. 43. «Son requisitos para ser elegido Senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Confederacion, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, ó de una entrada equivalente, y ademas, contar tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elije.

Puesto á votacion el artículo resultò afirmativa y entró á discusion la relativa al artículo 51.

ART. 51. «Solo el Senado inicia las reformas de la Constitucion.

PROYECTO DE SUPRECION.

Suprimir el artículo en su totalidad.

Sr. Sarmiento — Para la supresion de este artículo en la constitucion federal, basta saber que no está en constitucion alguna de la tierra.

No habia ocurrido esta idea y es/un misterio que no nos interesa averiguar, cuál fué el pensamiento por el que se introdujo esta cláusula singular. [p.] 218

El parlamento inglés, la Cámara alta, ha sido la que ha formado, digamos así, el poder parlamentario de la Inglaterra. La Cámara de los Comunes no se formó sino lentamente y conquistando uno en pos de otro, durante siglos, los derechos que vinieron á constituirle poder representativo del pueblo.

La palabra Speaker como se denomina el Presidente de esa Cámara quiere decir orador, por que el orador de los Comunes, ó del «Comun pueblo», era el que de rodillas leía las peticiones del pueblo ante el Rei. Sin embargo, el parlamento alto, compuesto de los Lores, ni aun en Inglaterra misma, se ha arrogado el derecho de modificar la Constitucion él solo, por ser un derecho comun á ambas Cámaras.

Para citar un ejemplo diré: que en estos últimos tiempos, el año pasado, ha habido una reforma radical en el espíritu de la Constitucion inglesa, introducida por la Cámara de los Comunes y casi exclusivamente hecha por ella. Desde el año 45 el distrito de Southampton elegia á Roschild miembro de la Cámara de los Comunes, pero era judío y no queria jurar sobre los *Santos Evangelios*, y la cuestion era si podria jurar por las Sagradas Escrituras, como queria él, ó por los Santos Evangelios como decia la lei.

El año pasado la Cámara de los Lores, que equivale á nuestro Senado rechazó esta enmienda, ó esta relajacion de la lei, porque es una enmienda á la Constitucion, por cuanto importa admitir á los judios en el parlamento. Esta era una exclusion en las leyes inglesas; pero la Cámara de los Comunes dijo: yo resuelvo esta cuestion en virtud del derecho que tengo de juzgar de la capacidad de los electos, ó de sus títulos para sentarse en el parlamento y como es una cuestion interna, la resuelvo sin la anuencia de la Cámara de los Lores, y esta última aceptó la reforma hecha desde que vió á la otra Cámara decidida.

He citado este ejemplo que es mui reciente para demostrar que no hai precedente que dé al Senado la iniciativa de la reforma de la Constitucion.

Entre nosotros es una negacion verdadera de la soberania del pueblo, mas directamente representada en la Cámara de Diputados.

Creo, pues, que quitariamos un borron de la Constitucion haciendo borrar ese artículo, sin sustituirle ningun otro, pues que en otra parte ya está dispuesto lo conveniente, de que este es una alteracion.

Sr. Riestra — Señor, ademas de la razon que espone el Sr. Convencional tengo otra que me mueve á votar con la Comision, y es una razon jeneral. La composicion del Senado de la Confederacion es monstruosa. En ninguna manera va á representar el voto popular de la nacion y eso solo me mueve á votar por la supresion por que se quite toda la autoridad especial que pueda darse á este Senado, es decir, en este caso tiene el Senado una atribucion especialísima que ni aun la Cámara de Representantes tiene, y lejos de contribuir yo á que se le de, votaré para que se le quite por su composicion monstruosa.

Puesto á votacion la supresion propuesta por la Comision (todo el artículo), fué aceptada por afirmativa. En discusion la relativa al artículo 64.

[p.] 219 / «ART. 64. Corresponde al Congreso:

1.º «Lejislar sobre las aduanas esteriore, y establecer los derechos de importacion y esportacion que han de satisfacerse en ella.

PROYECTO DE ADICION.

(al final) *los cuales seran uniformes en toda la Confederacion, conforme á lo establecido en el artículo 9.º*

Sr. Velez Sarsfield — Esto tiene íntima relacion con el que se ha dejado para el dia de mañana.

Sr. Elizalde (D. R.) — La enmienda que propone la Comision no es sobre los derechos, sinó sobre su igualdad, asi es que la discusion ahora es sobre lo último.

Sr. Riestra — Si se ha de discutir este artículo puede arreglarse para complementar el otro. Dice: los derechos de importacion y esportacion seran uniformes en toda la Confederacion, y agregar *las tarifas de avalúos*. Esto es de alta importancia y esta sola espresion zanjaria la cuestion jeneral que quedó pendiente en otro artículo. La tarifa de avalúos ha venido á ligarse con los

aranceles de derechos de importacion y esportacion, pudiendo hacerse gravísimas modificaciones, segun como se confeccione aquella.

No puede haber lejislacion uniforme en materia de Aduana, con solo decir que todos los derechos seran uniformes. Es preciso que el avalúo lo sea tambien; que un mismo avalúo rija en todas las aduanas de la nacion. De lo contrario, podria suceder que al puerto de Buenos Aires se le hiciera pagar doble derecho que al del Rosario, ó viceversa. Es pues indispensable si se quiere que los derechos hayan de ser definitivamente iguales, que ademas de decir que la tasa de ellos sea uniforme, lo sea tambien el avalúo de las mercaderías sobre que recaigan esos derechos.

De esa manera desapareceria la cuestion que parece se ha suscitado, puesto que yo no estuve presente la otra noche, de cómo se han de hacer las tarifas de avalúos, y en qué moneda se han de satisfacer los derechos en la Provincia ó Estado de Buenos Aires. Para mí es una cuestion bien clara y á la cual se puede obviar toda duda, por medio de la Constitucion, de un modo mui simple: estatuyéndose no solo para Buenos Aires, sino para todas las Provincias que los derechos de esportacion é importacion sean pagados en la moneda que fuere corriente en las respectivas Provincias.

No solo Buenos Aires tiene papel moneda, sino tambien Corrientes lo tiene y ademas algunas otras pueden tenerlo despues.

Yo creo que por este medio quedaria salvado todo.

Sr. Frias — Me permitiré hacer una pregunta. Confieso que en esta materia no soi muy inteligente, pero no comprendo cómo puede haber una tarifa uniforme en toda la República. Parece natural que ella se haga en relacion con el precio que tengan las mercaderías en cada punto. Es claro que ese precio no puede ser igual en Jujul que en Buenos Aires, ni el de las mercaderías que entran á Mendoza por Valparaiso.

Sr. Riestra — Es la falta de práctica del Sr. Diputado la que le hace pensar así. Es precisamente como debe ser para que no haga favor á ningun puerto y que vayan las mercaderías á aquellos que tengan las ventajas naturales. Que no haya favor en las tarifas para hacer ir al comercio allí donde naturalmente no debiera ir. La tarifa de todos los puertos de Francia, sean puertos de

[p.] 220

tierra ó puertos de mar, es uniforme. Sin embargo, vea el Sr. Diputado la diferencia que habria de introducir las mercaderías por la frontera del Sud, á introducirlas por la costa del Atlántico, ó del Mediterráneo. Las tarifas de la República de Chile, son uniformes tambien y por fin de todos los países, porque esto es natural para que ninguna ley venga a favorecer al comercio, por un punto dado, sino dejar ir al comercio allí donde lo llame el interes verdadero. Esa es precisamente la razon principal. Esta proposicion que es mas bien en estricta justicia á las Provincias que esten menos favorecidas y por otra parte garantiéndonos á la vez del caso contrario que mañana quisiese concedérseles tarifas menores. Por eso es que las tarifas de avalúos deben ser uniformes en toda la República y asi debe altamente establecerse.

Sr. Perez — La igualdad en cuanto al derecho que se pague.

Sr. Riestra — En cuanto al valor de las mercaderías.

Sr. Perez — ¿Y cómo hace que las mercaderías valgan igual precio en Buenos Aires que en Corrientes, llevando en tránsito un derecho adicional?

Sr. Riestra — No hai derecho de tránsito. El derecho (su importe) debe ser igual en todas las Provincias, las mercaderías valdrán ó costarán mas ó menos en unos puntos que en otros, segun su mas ó menos costo de transporte ú otras circunstancias naturales de localidad.

Sr. Sarmiento — Señor, no sé si convenirá efectivamente descender en la Constitucion á estos detalles. Confieso que hai un peligro real emanado de nuestras costumbres aduaneras á este respecto. Es cierto que en este momento sucede que en Buenos Aires se hace el avalúo de las mercaderías por el comercio mismo y por tanto con mucha parcamonia, mientras tanto que en la Aduana del Rosario, me consta le dan un valor excesivo á la mercadería para sacar mayores derechos. Esto nace de un defecto que es comun á todas las Aduanas americanas; toman por base el precio por mayor. Creo que esa es la práctica entre nosotros. En otros países ha sido esto discutido mui largamente y se ha arribado á una fórmula y es guiarse por los precios corrientes de las mercaderías en los países de su procedencia, á la época del embarco. No sería difícil que nosotros entrásemos en ese terreno por que es el mas

justo. En otro tiempo, ahora 40 años, ese proceder habria parecido imposible, mientras tanto que hoy no hai un comerciante que no tenga el *Precio Corriente* de todas las mercaderías en Europa, y vice-versa.

Ahora como ha de ser necesario poner un dique para evitar el fraude, ó los excesivos avalúos que pudiera imponer el fisco, no sé si se debe entrar en estos detalles, pero creo que lo que se ha dicho sobre la igualdad de derechos de puerto satisface completamente; por que no se puede decir que son iguales los derechos cuando las tarifas son distintas. Una pipa de vino avaluada de un modo distinto, valdrá ó tendrá un valor diverso tambien. Me parece, pues, que sobre-entendida asi la disposicion, puede evitarse agregar esa palabra, porque las otras son suficientes para comprender que ese es el espíritu.

Sr. Velez Sarsfield — No estamos tratando una cuestion de hacienda, sino una cuestion constitucional; qué facultad ha de tener el Congreso: nada mas. Si el Congreso puede poner derechos á la esportacion é importacion y si estos derechos han de ser uniformes en todos los puertos. Por consiguiente venir á meter en tal materia las tarifas de avalúos es traer una cuestion de hacienda, cual sería: ¿conviene que los derechos se cobren por tarifas prévias? ¿por qué hemos de asentar con la firmeza de un artículo constitucional, que debe haber tarifas de avalúos, que debe haber un modo fijo de cobrar los derechos? Mañana puede venir otra práctica que parezca mas conveniente seguir ¿para qué hacer constitucionales las tarifas? ¿Qué es posible que en una Constitucion se hable de tarifa de avalúos?

Pero entonces, dígame mas: los plazos han de ser iguales, las fianzas lo han de ser tambien; éntrese en todos los pormenores á fin de evitar como se cree la mala fé de un Congreso que se proponga gravar á un puerto con perjuicio de otro. Esta disposicion no es mas que para sentar la base, no es sinó para decir: ha de haber derechos uniformes. ¿Cómo vamos á decidir una cuestion de hacienda y dar por hecho que el mejor sistema de recaudacion es la tarifa de avalúos? Yo lo que sé, es que en muchas partes no hai tarifas de avalúos. Creo que serán mui buenas; pero no es materia constitucional. La Constitucion no hace sino fijar los poderes públicos de un Estado y los derechos de los particulares y de los pueblos. Los pueblos han de ser iguales ante la lei

[p.] 221

constitucional como los individuos ante la lei civil: nada mas opino, pues, que no debemos entrar en lo demas, porque si entramos, es preciso poner todas las demas condiciones, de plazos, fianzas, &c.

No creo que debe enmendarse el artículo en nada mas que en lo que ha sido enmendado.

Sr. Elizalde [D. R.]¹ — La otra cuestion es en qué moneda deben pagarse. Despues de las enmiendas q' propone la Comision, es decir que los derechos de Aduana, ya sean de importacion ó esportacion, han de ser uniformes en todas las provincias de la Confederacion. La Constitucion del Paraná dice simplemente: «el Congreso puede establecer derechos de esportacion é importacion, nada mas. La Comision ha creído que era materia Constitucional y con mucha razon han puesto la cláusula que los derechos han de ser iguales para todos los Estados, pues con la misma razon que ha establecido eso hai que poner lo otro....

Sr. Velez Sarsfield — Fué por que en los Estados Unidos existe que pueda poner derechos de esportacion el Congreso, siendo uniforme en toda la Confederacion. De manera que no hai mas que agregar el inciso de la Constitucion de los Estados Unidos que no sé por que estaba suprimido.

Sr. Elizalde [D. R.]¹ — En el Congreso constituyente de Santa Fé le quitaron á la Constitucion de los Estados Unidos esta cláusula que los derechos debian ser uniformes, y la Comision la ha respuesto [sic] con la adiccion que propone, es decir que ha encontrado que en los Estados Unidos han considerando [sic] que era materia Constitucional que los derechos fuesen uniformes, pero ahora voi á contestar ¿cómo se entiende la uniformidad de los derechos? — El tanto por ciento sobre el valor. La lei de Aduana dice: tales y tales artículos pagaran el 15, el 20 p§ sobre su valor, pero la enmienda del Sr. Diputado tiende á cambiar esta idea y dice: es mas igual el derecho haciendo que caiga sobre el valúo jeneral, sobre una tarifa de avalúos, y yo digo: ¿cómo se sostiene que no es perfectamente constitucional la designacion y el modo por el cual se ha de obtener la igualdad que la constitucion prescribe?

/Sr. Velez Sarsfield—¿Y los plazos?

Sr. Elizalde (D. R.) — Despues hablaré de eso. El habitante de Buenos Aires que

toma una botella de vino tiene que pagar 20 p§ sobre su valor, y el de Jujui lo mismo; pero es q' la botella de vino vale un 50 p§ menos en Buenos Aires que en Jujui. De donde resulta que el habitante de Jujui paga el doble que el de Buenos Aires. Cuando se trata de establecer la igualdad en todos los estatutos por medio de las tarifas, se trata de consignar un principio perfectamente constitucional, cual es el modo de consignar la igualdad.

Sr. Velez Sarsfield — ¿Pero piensa el Sr. Diputado que va á ser algo...

Sr. Riestra — Tómelo á lo sério Sr. Diputado.

Sr. Velez Sarsfield — No necesito consejos: tengo la cara mas seria que el Sr. Diputado. (Risas.)

Sr. Elizalde (D. R.) — Voy á hacer una indicacion. Como esta cuestion que ha promovido el Sr. Convencional, se refiere intimamente con la cuestion de tarifas podiamos votar la enmienda que propone la Convencion sobre la igualdad de derechos y dejar esa indicacion para ponerla en el artículo 9.º, que es donde viene bien.

Sr. Riestra — Iba á agregar un solo hecho para mostrar á la Cámara la ventaja de lo que propongo. Se ha dicho en el informe de la Comision que muchas de las enmiendas propuestas han surjido á consecuencia de hechos del Gobierno de la Confederacion, que han denunciado abusos de la Constitucion, que sin embargo, por no estar bien esplicada esta han podido cometerse. Muy bien. Yo citaré un caso inmediato. ¿Quién habia de suponer que por esta Constitucion en algunos puntos podian pagarse derechos distintos de otros? Entretanto acabamos de ver que ahora dos meses, por un decreto del Gobierno de la Confederacion se manda que los avalúos en tales aduanas, sean la mitad de los de tales otras. Ahí está la razon de mi insistencia, porque no tengo mucha fé en la influencia que pueda ejercer la voz de Buenos Aires cuando vaya á la Union, por la composicion monstruosa del Poder Lejislativo: Buenos Aires no estará propiamente representado en el Congreso. Esta es la gravísima objeccion que tengo que hacer y todo lo que sea garantizar á Buenos Aires, para mas tarde, debemos hacerlo, aunque parezcamos redundantes en la Constitucion, cuando por otra parte esta descende á muchos mas detalles de los que debiera tal vez.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Sr. Velez Sarsfield — Yo creía, Señores, que no eran necesarias las reformas que se refieren á las facultades del Congreso; aunque éstas se limiten á su mayor extremo queda siempre tanto poder en el cuerpo nacional que sería inútil procurar contenerlo en sus medidas ruinosas á Buenos Aires, si fuera posible que un cuerpo Nacional abrigara el pensamiento de arruinar á una de las provincias. El Congreso Nacional podrá en todo caso dar las leyes que encuentre convenientes, imponer contribuciones sobre todo el territorio, contraer créditos contra todas las rentas del Estado etc. etc. ¿Pero en qué Congreso se puede suponer mala fé, qué Congreso hemos tenido desde el año 10, que haya mostrado la mira de sacrificar á uno de los pueblos? Si diera alguna lei el Congreso Nacional, contraría á los derechos reservados de Buenos Aires en la Constitucion, no se cumpliría, pues hai una Suprema Corte de Justicia que haría triunfar los derechos estableci/dos por la Constitucion. El Congreso de los Estados Unidos no tiene las limitaciones maliciosas que se quieren poner al Congreso de la República; marchando por esta senda abrimos un campo vasto para deshacer todos los poderes que debe tener el Congreso Nacional Lejislativo, olvidando que ese cuerpo solo puede hacer leyes uniformes para toda la República, y no para cada provincia en particular.

Es suponer tambien que los Diputados de los pueblos vienen animados de un espíritu de odio contra Buenos Aires, lo que sin duda no es cierto. Dejemos, pues, al Cuerpo Nacional con todos sus poderes naturales; que pueda imponer las contribuciones que juzgue indispensables para las necesidades del Estado.

Sr. Elizalde (D. R.) — Podemos dejar este artículo y continuar con otro.

Sr. Velez Sarsfield — Ya se anunció al principio que así sería mejor.

Sr. Elizalde (D. R.) — Puede pasarse á otro artículo.

Sr. Riestra — Nada se dice en este artículo ni en el anterior respecto de los puertos francos; creo que no se dice nada en ninguna parte de la Constitucion, y hoy tenemos en el Estado de Buenos Aires uno ó dos puertos francos.

Sr. Elizalde (D. R.) — Esa enmienda puede tener lugar mas adelante.

Sr. Presidente — Se votará si ha de pasar á Comision....

Sr. Elizalde — Desde que no hay oposicion, ¿para qué se va á votar?

Entró á discusion el inciso 9 del artículo 64.

ART. 64. (INCISO 9.) — Reglamentar la libre navegacion de los rios interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas.

PROYECTO DE ADICION.

(Al final) *sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existian en cada Provincia, al tiempo de su incorporacion.*

Sr. Riestra — ¿Esta adicion, señor Convencional, estaba escrita en la Constitucion de los Estados Unidos?

Sr. Velez Sarsfield — ¿Ha leído el Sr. Convencional la Constitucion de los Estados Unidos?

Sr. Riestra — No señor.

Sr. Velez Sarsfield — Léala entonces.

Sr. Elizalde (D. R.) — Este artículo se prestaba á una observacion mui seria: concediendo al Congreso la facultad de legislar sobre la libre navegacion de los rios interiores, podia habilitar los puertos que considerara convenientes y suprimir aduanas. La Comision ha tomado una garantia mui conveniente á ese respecto con la supresion de las Aduanas existentes en las Provincias al tiempo de la incorporacion.

Todos saben las cuestiones que han dividido al Gobierno del Paraná y al Gobierno de Buenos Aires, durante el tiempo que hemos estado regidos por principios distintos, todos saben que el punto mas primordial, el que mas interesaba á Buenos Aires era la navegacion de los rios interiores.

He visto la lei que sancionaron á este respecto y encuentro que es un absurdo, principalmente en lo que respecta al comercio.

Como el Congreso ha tomado parte en esto que solo corresponde á las Provincias, no podia quedar este artículo sin introducir la enmienda que yo aconsejo. Por el artículo que se declara la libre navegacion de los rios, apesar de que hai otro artículo que garante contra toda invasion extranjera, ó contra toda influencia superior sin distincion ninguna, iban á desaparecer. Casi todos los buques nacionales, en su mayor parte, que estan trabajando en el cabotaje, son propiedad extranjera.

Si Buenos Aires espone á los buques á llevar pabellon extranjero, / en el acto des-

aparecería todo el cabotaje, y se podrían entrar esos buques en los canales interiores y hacer lo que hacen en algunos lugares, que los buques de cabotaje hacen el oficio de pulperías volantes. Cualquiera ballenera pondría bandera inglesa y andaría por el interior de los ríos, por el Salado, por ejemplo, y no seríamos dueños de hacerla salir por que llevaba bandera inglesa.

Para salvar estos inconvenientes es que se ha dicho, con arreglo al tratado con la Gran Bretaña, que los buques que gocen de estas ventajas han de ser de ciento sesenta toneladas para arriba. Por consecuencia, queda salvado todo el cabotaje.

Sr. **Riestra** — Esta enmienda es mucho mas degradadora de las atribuciones del Congreso que ninguna. Esto es quitar atribuciones que verdaderamente pueden ser muy convenientes. ¿Quién ha dicho que no puede ser muy conveniente que en una provincia que hay dos o tres pequeños puertos, se reduzcan a uno, para mejor fiscalización de los objetos? Para cien mil objetos puede ser mas conveniente. ¿Quién duda que es objeto de inmensos contrabandos algun puerto de Entre-Ríos? ¿Quién duda que mañana podrá convenir suprimir algun puerto que no sirva para nada? Esto si que es inútil, señores.

Sr. **Velez Sarsfield** — Esas son Aduanas creadas por el Congreso; pero nosotros no hemos entrado á tratar de esas Aduanas sino de las Aduanas con que vá á entrar Buenos Aires.

Sr. **Riestra** — No habia que temer que se quitarán las aduanas de Buenos Aires.

Sr. **Velez Sarsfield** — Las Aduanas creadas por el Congreso pueden quitarlas cuando quieran.

Sr. **Elizalde (D. R.)** — El artículo hace referencia á las Aduanas que existen en las Provincias al tiempo de la incorporacion.

Sr. **Riestra** — Eso tampoco no existe en la Constitución.

Sr. **Velez Sarsfield** — Está al principio: las Provincias entran como estan á la union.

Llegando al Poder Judicial, le diré donde está el principio por el cual el Congreso no puede legislar sobre eso, sino el Estado. Verá el Sr. Convencional desenvolver la teoria de que el Congreso Federal no puede legislar sobre lo que pertenece á la Legislatura de los Estados. La Legislacion Federal no puede legislar para los Estados completamente independientes, para que no pueda haber gue-

rra entre la Nacion y un Estado particular, jamas, digo, el Congreso puede mandar á ningún Estado.

Sr. **Riestra** — Estamos haciendo algo nuevo.

Sr. **Velez Sarsfield** — Lo que yo digo es que el Congreso no puede legislar sobre los Estados, y que cada Estado debe legislar solo para que no esten sujetos á las leyes del Congreso.

Cuando lleguemos al Poder Judicial entónces verá el Sr. Diputado desenvolver esta teoria.

Sr. **Presidente** — Se vá á votar si se aprueba esta enmienda.

ART. 64. [INCISO 9]¹ — Reglamentar la libre navegacion de los rios interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas *sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existian en cada Provincia, al tiempo de su incorporacion.*

Se votó y fué aprobado. Entró en discusion la relativa al inciso 11 del mismo artículo.

ART. 64. [INCISO 11]¹ — Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería; y especialmente leyes generales para toda /la Confederacion sobre ciudadanía y naturalizacion, sobre bancarrotas, sobre falsificacion de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

[p.] 225

PROYECTO DE REFORMA.

ART. 64 [INCISO 11]¹ — Dictar lo[s] Códigos civil, comercial, penal y de minería, *sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicacion á los tribunales federales ó provinciales, segun que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones*, y especialmente leyes generales para toda la Confederacion; *sobre naturalizacion y ciudadanía con sujecion al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificacion de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.*

Sr. **Elizalde (D. R.)** — El derecho de dar Códigos civiles, comerciales y criminales debe variar de regla por el régimen federal, no consintiendo al Congreso sancionar enmien-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

das. Sin embargo, yo no haré observacion ninguna sobre esto, porque el artículo 105 limita esta circunstancia al hecho de que aunque al Congreso haga Códigos, no se prohíbe á los Estados poder legislar sobre esto mismo por lo que respecta á la Provincia, y desde que esta se modifica mas adelante, creo que puede quedar como está. Al menos yo no haré oposicion ninguna, aunque la misma Comision ha sentido la necesidad de hacer sobre esto alguna explicacion; pero desde que queda establecida que el Congreso, aun cuando tenga la facultad de hacer Códigos, no desnaturaliza las cosas, ni los casos locales, ni las personas, quedan á salvo las garantías aun en la hipótesis de que el Congreso hiciera reformas; pero aun cuando esta enmienda yo creo que debe aceptarse, lo mismo que la enmienda sobre las condiciones de hacer ley de ciudadanía, veo una dificultad, y es la reserva esclusiva que se hace el Congreso sobre el derecho de legislar sobre la falsificacion de moneda corriente que yo creo que debia quedar sujeto á la legislacion especial de cada Estado, puesto que la moneda corriente es en cada Estado distinta.

¿Como se entiende esto? yo tengo duda, y desearia que los señores de la Comision me sacasen de esta duda, y dijeran si el Congreso va á legislar exclusivamente sobre la falsificacion de la moneda de cada Estado ó nó.

Yo desearia salir de esta duda, por que parece que por el Pacto, corresponde al Estado de Buenos Aires legislar sobre la falsificacion de papel moneda, porque dice que seguiria rijiendo sus establecimientos públicos, el Banco entre ellos, por sus propias leyes. Nada puede haber mas importante relativamente al papel moneda, que el derecho de legislar sobre los falsificadores de papel moneda. La Comision descubrió una fórmula que es de gran trascendencia, y agregándole esta parte al artículo 101 «y el que espresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporacion [sic: cl].»

Quedan salvados todos los inconvenientes.

Ahora los Señores Diputados ó miembros de la Comision entienden que él por una parte Buenos Aires puede legislar sobre la falsificacion del papel moneda; y por la adicion que se hace al artículo 101 hemos visto que no es necesario.

Yo creo que cuando se trata del artículo 101 hay que especificar el derecho de legislar sobre el papel moneda.

Sr. Sarmiento — El derecho de legislar sobre un crimen comun, cual es la falsificacion del papel moneda ó el dinero, importa poco á mi juicio, para Buenos Aires, que esté en las leyes jenerales ó en la legislacion de Buenos Aires, porque en cualquiera de los dos sistemas la ley ha de ser mas ó menos rigurosa segun la práctica de todas las Naciones; porque se entiende que una ley que se dicte sobre falsificacion de papel moneda por el Congreso Nacional, ha de ser tan aplicable al papel moneda de Buenos Aires, como al papel moneda de Corrientes. (p.) 226

Sobre todo señores, eso puede discutirse en el Congreso y hacer resaltar la gravedad del punto. Mientras tanto, quedan salvados los derechos de Buenos Aires por el artículo que ha indicado un Sr. Convencional, por el cual esos derechos quedan vijentes, no obstante lo dispuesto por la Constitucion.

Sr. Elizalde (D. R.) — Hoy tenemos sobre falsificacion una legislacion especial que no consulta la naturaleza de nuestra moneda. Estoy seguro que para nosotros van á resultar inconvenientes teniendo como tenemos moneda corriente. El metálico va á poder ser admitido en el Banco, y la autorizacion de admitir billetes va á ser admitida en todas partes. Mientras tanto, nosotros hemos declarado por una ley que no puede haber Bancos particulares de emision, y que toda emision de billetes de cualquiera naturaleza que sea se entiende y se traduce como falsificacion lo que en otra parte no es; pero desde que dice el Sr. Convencional que por el artículo 101 queda salvada esta dificultad, me doy por satisfecho.

Art. 64. INCISO 11. «Dictar los códigos, civil, comercial, penal y de maneria [sic: i], sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicacion á los tribunales federales ó provinciales segun que las cosas ó las personas ceyeren [sic: a] bajo sus respectivas jurisdicciones y especialmente leyes jenerales para toda la Confederacion; sobre la naturalizacion y ciudadanía con sujecion al principio de ciudadanía natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificacion de la moneda corriente y documentos públicos del Estado y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

Se votó el artículo y fué aprobado.

Se leyó el inciso 28 del artículo 64.

ART. 64. [INCISO 28] ¹ [«Examinar las Constituciones Provinciales y reprobadas las sino estuviesen conformes con los principios y disposiciones de esta Constitución; y] ¹ hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio, los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Confederación Argentina.

PROYECTO DE SUPRESION.

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

Sr. Sarmiento — Este inciso está suprimido en el artículo anterior. Hay que borrar en todas partes en que vuelvan á repetirse los mismos términos, ó se haga alusión á ellos. El artículo 5.º de las garantías salva esto, por tanto está repetido en las atribuciones del Congreso.

Sr. Esteves Sagui — En el inciso 11 de las atribuciones del Congreso, y en el 14 también. No sé si intencionalmente, lo habrá dejado la Comisión.

Tenga la bondad el Sr. Secretario de leer el artículo 64 atribucion 14.

ART. 64. INCISO 14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Confederación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden [sic: e] fuera de los límites que se asignen á las Provincias.

Bien Sres., se ha salvado el principio de que se conserven las Aduanas que cada Provincia tenga al tiempo de su incorporación. Esto parece anti-constitucional, contra las atribuciones que corresponde en derecho si se fuese á tomar por modelo la Constitución de los Estados Unidos, si hubiera salvado la otra, porque allí se cuidó muy bien de deslindar las facultades que el Congreso tiene, respecto de los límites de cada Provincia. La atribución 14 se dejó tan amplia y tan absoluta, que no solo trataba de los Estados existentes sino de los que nuevamente se formasen, para que no se dispusieran del territorio sin el consentimiento de la legislación, aunque fuera un páramo ó desierto. Esto en mi concepto, Sres, es mas grave que lo que respecta á la Aduana.

No sé la Comisión que razon habrá tenido para pasar en silencio esta atribución y para

haber cuidado de poner lo que pone sobre la Aduana, que á mi me parece anti-constitucional, porque efectivamente, está mal que el Congreso pueda aprobar ó reprobado las leyes que las Provincias se den; porque eso es contrario al sistema de unidad y choca con la verdadera base de esa Constitución. La Comisión no dice ni una palabra respecto de lo que inspira mas temores, porque con eso puede hacerse lo que por las leyes del año 26 se trató de hacer con las Provincias. Sin embargo, no propondré ninguna reforma, sino que, cumpliendo con mi deber, anuncié las dudas que me parecen dignas de llamar la atención.

Sr. Sarmiento — Aunque se ha decidido ya por la Convención que no se trate de otro artículo que el que trae el proyecto, dejando á los Sres. Convencionales el derecho á salvo para presentar las reformas que les parezcan convenientes, satisfaré el deseo del Sr. Convencional, porque efectivamente esta cuestión llamó la atención de la Comisión, y la encontró erizada de dificultades para la tranquilidad de la República.

Yo creo que un pueblo tiene tales ó cuales derechos; pero la discusión de esos derechos que no están fijados en la Constitución puede traer graves perturbaciones á los intereses de todos.

Nosotros no tenemos modelo que seguir á ese respecto. Los Estados Unidos cuando fueron á constituirse no se encontraron en la misma escala que nosotros, con respecto á los Estados.

Allí había Estados, por ejemplo, como el de New-York, que tenía por carta del rey una concesión de territorio hasta el Pacífico y lo reputaba como propiedad legítima. La Virginia tenía otra carta del mismo jénero, y varios otros Estados. ¿Y como arreglar la cuestión de los límites de los Estados que no tenían tierras, sino aquellas que habían poblado desde el principio, y que estaban rodeados ya por otros Estados?—Decían: la tierra es de todos: la hemos conquistado á la Inglaterra con nuestra sangre en los campos de batalla, tenemos acción á la segunda concesión de esas tierras que son victorias que hemos ganado juntos; no han [sic] sido solo New-York, sino todos. Sin embargo, el Congreso no podría zanjar esta terrible cuestión que amenazaba dividirlos completamente, y no hizo arreglo ninguno.

Entonces los hombres bien influyentes de la Nación, empezaron á trabajar con los

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Estados, mas bien diré así, con la conciencia de los hombres, y á mostrarles los peligros que traía esta cuestion, y consintieron por último ceder parte de su territorio para evitar los peligros futuros.

[p.] 228

La Virginia, si no me equivoco, fué la primera que hizo la escritura, porque se hicieron escrituras como hacen los particulares, haciendo sesion [*sic*: c] completa á los Estados Unidos de las tierras valdías que poseía por título, hasta que últimamente se autorizó á negociar los territorios que no tenían poblados con los Estados Unidos; y para evitar la cuestion, se dijo que un Estado podria extenderse indefinidamente en territorio desierto. Naturalmente, la ley, ha encontrado fraude y trató de probar que el territorio que no está poblado, que el territorio en que no hay habitantes, no pertenece en propiedad á nadie, sinó á la Nacion en comun; pero así que se ha empezado á poblar se ha formado un Estado nuevo. Asi han salido de la nada treinta y cinco Estados que hay hoy dia, sin haber traído perturbacion de ningun género.

La Comision embarazadísima con esta dificultad, previendo las reclamaciones que pueden venir por actos que pueden discutirse allí, ha tomado esa resolucíon.

Por ejemplo, la Constitucion de Buenos Aires divide nuestro territorio por tales y cuales limites, y la Constitucion de Mendoza, que tiene una cédula, creo, por la que se agregó del Virreinato de Buenos Aires, dispone lo mismo. Bien pues, la Provincia de Mendoza dice: desde la Provincia de Cuyo tierra dentro hasta tocar el estrecho de *Magallanes*, y desde Mendoza hasta San Luis para el término de la Provincia, hay noventa leguas, y no se ha de tirar una linea de noventa leguas que pasará por las Salinas Grandes, por acaso que la América del Sud es un triángulo y no un paralelógramo.

Vendria pues, la cuestion sobre el mejor derecho, sobre los limites, y de aquí surjiria una cuestion inconciliable y peligrosa, si convirtiéramos desde ya el derecho en hecho; mucho mas cuando ese derecho ha sido materia de sangrientas luchas, como las que han tenido lugar en la América del Sud desde su fundacion hasta la fecha. ¿Cuánta sangre no ha corrido en nuestra frontera entre españoles y portugueses durante tres siglos?

No vayamos á hacer con la República Argentina lo mismo, poniendo por limites lo

que importa una miseria, como son esos campos desiertos.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para no poner ese artículo.

En fin, no es este el momento oportuno de discutir este punto; pero con estas razones, creo que con mucha justicia debemos exigir á la Constitucion algo que impida ultrapasar lo que únicamente puede ser materia de condescendencia. Por ejemplo, esos terrenos desiertos, donde la mano de ninguna autoridad no haya puesto todavia señal alguna ¿quien puede disputar, Señores, que no sea propiedad de la nacion una vez de estar la nacion unida?

Ahora, con respecto á lo que está poblado, el Congreso no puede quitarlo, ni aun lo que se esté poblando, ó que se considere que son los limites naturales de una provincia, porque yo creo que el Congreso debe abstenerse de darlo á otra provincia sin consultarla.

Yo seria el primero tal vez en dar mi voto si tal caso sucediera con alguna provincia limítrofe, siempre que se hiciera con el consentimiento de la provincia á que perteneciera el territorio, ó que se considerase que habia pertenecido. Esta es la única dificultad que se presenta, y la única garantía que que [*sic*] puede ofrecerse; no es lo que me parece que ha comprendido el Sr. Convencional que ha interpretado esto mas allá de las ideas que acabo de emitir.

Sr. Esteves Sagui — Agregaré algo por los argumentos del Sr. Convencional para demostrar que esta atribucion no está bien como se ha puesto como lo prueba la necesidad que ha tenido la Comision de ocupar-se de ella á fin de evitar males mayores.

[p.] 229

Los principios sostenidos por los Estados Unidos, no son aplicables al caso presente, tan no pueden serlo, que citaré el artículo que ha servido de modelo, que es el artículo 3.º de la seccion 3.ª. Esa precisa disposicion fué la que salvó las contiendas entre las Provincias, despues de haber salvado los inconvenientes, que presentaba la union; pero en la Constitucion se cuidó de establecer cuales eran las facultades con que podian disponer del territorio y de las Aduanas, y estableció que cada Provincia pudiera dictar las leyes que creyeran convenientes para su administracion. De este modo, Señores, fué como se salvaron una porcion de dificultades y de intrigas entre una Provincia y otra.

Entre nosotros, por ejemplo, la cédula de la Provincia de Cuyo [parece que se quiere

apelar á cosas desconocidas,¹ no median las mismas circunstancias; pero si vamos á citar cédulas, yo citaré otra disposicion por el mismo estilo respecto de tales y cuales territorios. Pero lo que yo quiero es, que las cosas no se hagan del modo que las hacela Comision, salvando nuestros derechos, es decir el de las Provincias, con el consentimiento de su Lejislatura. Eso no es mejorar la Constitucion, ni es sistema Federal, sino entregarlo todo al sistema mas absoluto; es la contradiccion mas completa, porque resultará una Constitucion que no es Federal, ni Unitaria, sino un compuesto singular, como aquel monstruo que nos describia Horacio.

En fin, Sr. Presidente, he dicho que éstas son mis ideas y que la Convencion no debe salvar esos derechos aun tomando por modelo, por que creo que ellos habian hecho menos que lo que yo he hecho en este lugar.

Sr. Elizalde (D. R.) — Yo no habia pensado ocuparme en esta cuestion, porque creia habernos ocupado suficientemente de la enmienda que propone la Comision; pero desde que el señor Convencional ha emitido algunas ideas á este respecto, tengo que decir algo á mas de la discusion que ha habido por los diarios sobre el punto de que nos ocupamos, que es uno de los principales, puesto que se trata de saber cuáles son las atribuciones que tiene el Congreso para disponer del territorio de los Estados.

Hay un artículo que dice que el Congreso no podrá quitar el territorio de una Provincia para darlo á otra; pero apesar de eso, esta atribucion es para Buenos Aires de mucha trascendencia.

Todos saben que la Provincia de Buenos Aires comprendia antiguamente lo que es hoy República Oriental, la Provincia de Entre Rios, Santa Fé, hasta Corrientes. La primera que se segregó fué, la Provincia Oriental. En 1814 se segregó por un acto del Directorio, el territorio de Entre Rios, Corrientes y Santa Fé que se convirtieron en Provincia. Entónces quedó Buenos Aires con los límites del Arroyo del Medio. Quedaba en cuestion cuáles eran los verdaderos límites; pero el Gobierno de Buenos Aires cuando la Convencion de paz hizo una protesta por lo que hacia á la Provincia de Buenos Aires. Despues de todas estas dificultades, se ha dicho por un pacto que correspondia

á Buenos Aires disponer de sus bienes, por que se dijo espresamente en la discusion del tratado de Noviembre, que le correspondian las tierras que le daban sus leyes. Ahora vamos á ver cuáles son las leyes nuestras sobre tierras. Nosotros tenemos leyes que han determinado / nuestros límites; que están determinados por un pacto, no se pueden quitar á Buenos Aires. Por consecuencia, Buenos Aires no puede dejar de tomar garantías cuando tiene obligaciones contraidas, como el empréstito inglés, la emision de papel moneda y fondos públicos, á los cuales están espresamente afectadas todas las tierras públicas de Buenos Aires.

Ha habido la pretension de que los límites de Buenos Aires eran el Rio Salado, y despues al medio de la Provincia; pero estos límites no han sido determinados, y naturalmente, queda la importante cuestion de cuáles son las tierras Nacionales. No hay ninguna ley vijente que las determine, sino las que pertenecian al Gobierno español: pero despues de la revol[ucion] de 1810, no se ha dado tampoco ninguna ley hasta el año 18, en que el Congreso dictó por primera vez una ley señalando los límites de la República. Despues de eso, cuando se reunió el Congreso el año 26, se declararon tierras Nacionales, las no pobladas; pero esa ley del Congreso, declarando Nacionales, las tierras no pobladas, no fué acatada [mas] que [por] la Provincia de Buenos Aires. Despues de eso, Buenos Aires entendiendo que las tierras eran suyas, vendió mil quinientas leguas; despues vendió mas, y ha seguido disponiendo de ellas como cosa suya.

Vamos á quedar, pues, envueltos en dificultades y en dudas al llegar á la cuestion de los límites. Los que nos asigna la Constitucion estan reconocidos por una parte; pero cuando llegue el artículo 101, es necesario determinar con mas claridad esta atribucion del Congreso que puede ser algo peligrosa para las otras Provincias, porque para Buenos Aires no es.

Creo, pues, que debemos dejar esta cuestion para iniciarla cuando llegue el artículo 101.

Sr. Presidente — Sino hai quien haga uso de la palabra se votará.

Sr. Elizalde (D. R.) — No hai mocion, sigue la órden del dia, no hai que votar.

Sr. Presidente — Se va á votar si se aprueba la enmienda propuesta por la Comision.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

ART. 64. INCISO 28 — «Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes, antecedentes y todos los otros cometidos por la presente Constitucion al gobierno de la Confederacion Argentina.»

Se votó y fue aprobada.

Se pasó á cuarto intermedio, y despues de un corto intervalo volvieron á ocupar sus asientos.

Sr. Elizalde (D. F.) ¿Cuantos diputados hai?

Sr. Presidente — Treinta y ocho.

Sr. Elizalde (D. F.) — Bastan.

Sr. Elizalde (D. R.) — No bastan.

Entró otro Sr. diputado y continuó la sesion.

ART. 83 [INCISO 20.]¹ «Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el Presidente podrá por sí solo, usar sobre las personas, de la facultad limitada en el artículo 23: dando cuenta á este cuerpo en el término de diez dias, desde que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaracion de sitio, las personas arrestadas ó trasladadas de uno á otro punto, seran restituidas al pleno goce de su libertad, á no ser que habiendo sido sujetas á juicio, debiesen continuar en arresto por disposicion del Juez o Tribunal que conociere de la causa.»

PROYECTO DE SUPRESION.

Suprimir todo el artículo.

Sr. Sarmiento — La Comision al principio creyó, para no separarse de la regla de hacer las menos supresiones posibles á la Constitucion, ha creido, no reformar en este artículo mas/que algunas palabras que parecen que son suficientes para salvar dificultades, y subterfujos.

¿Porqué regla, porqué derecho se condena á los habitantes de la Capital á estar bajo una disposicion que suspende las garantias individuales permanentemente, por que si aun «estando el Congreso reunido;» ¿qué será cuando no esté reunido el Congreso? Si eso se ha de hacer aun cuando esté reunido el Congreso, es claro que ha de ser permanente en toda la República, segun el artículo.

Es decir, sin que el P. E. declare el estado de sitio, por que entonces diria: «aun estando el Congreso reunido el P. E. podrá declarar el estado de sitio.» Asi tendria sentido por que querria decir, que no habia que contar con el Congreso para nada en ningun caso; pero lo que se dice es que apesar de las leyes del Congreso, se puede disponer de las personas, pero no dice dónde; se supone que sea en la Capital.

Quiere decir que si dentro de diez dias el Congreso no hubiese declarado el estado de sitio,—poco importa que sea en otra Provincia,—se puede sacar á un hombre de su cama, ó hacer otra cosa semejante, sin declaracion de estado de sitio, y mandarlo donde el Presidente quiera, por que el artículo 23 dice «pasarlo de un punto á otro.» ¿Cómo se explica esto? ¿Cómo se sabe que ese hombre fue trasladado de un punto á otro, de una provincia á otra, atravesando cuatrocientas leguas, sino se le da parte al Congreso?

¿Y si el Congreso dice que queda en libertad despues que no esté en la provincia? ¿Quién lo pone en libertad? ¿Quién sabe dónde está; ni si pereció? Asi, Sres., mejor seria borrar de punta á cabo el artículo de las garantias individuales, por que por la facultad que por ese artículo se da al P. E. quedan todas concretadas, y no hai persona segura en su cama.

No sé si los Sres. Diputados que agregaron esa enmienda estuvieron mui de prisa cuando se discutió esta parte la Constitucion, pero probablemente los que nos hemos sentado aqui muchas veces, no hemos advertido la gravedad de esa disposicion.

Sr. Presidente — Se votará si se aprueba la supresion propuesta.

Suprimir todo el artículo.

Se votó y fué aprobada.

ART. 83 (INCISO) 23. «En todos los casos en que segun los artículos anteriores debe el Poder Ejecutivo proceder con acuerdo del Senado, podrá, durante el receso de este, proceder por sí solo, dando cuenta de lo obrado á dicha Cámara en la próxima reunion, para obtener su aprobacion.

PROYECTO DE REFORMA.

ART. 83. (INCISO) 23. «El Presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleados que requieran el acuerdo del Senado y que ocurran durante su re-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

«ceso, por medio de nombramiento en comision, que espiraran al fin de la próxima lejislatura.»

Sr. **Sarmiento**.—Este artículo que la Comision ha propuesto, es literalmente el de la Constitucion de los Estados Unidos; lo es de la de Chile, y de todos los paises del mundo.

El Senado es el administrador conjuntamente con el P. E. en ciertos casos graves, para los grandes empleos por ejemplo. El P. E. necesita nombrar un empleado de esos cuando el Congreso no está reunido; pero no hay necesidad de hacer efectivo ese empleo; tampoco la hay para su confirmacion, ó para denegarle su efectividad.

En estos momentos el Jeneral Galan ha quedado nombrado por un decreto Brigadier General; el decreto dice que se someterá al Congreso cuando venga, para su aprobacion, ¿Qué hará el Congreso si con ese Ge'neral hecho Brigadier, se ha creado una renta, se ha creado un empleo? ¿Puede ser posible que ese hombre vuelva á ser General simplemente? Esa palabra *aprobacion* puesta ahí invade ya toda la administracion del Paraná.

He visto un diario de Tucuman que refiere todos los hechos actuales, y he visto que todos los dias se están creando empleos nuevos, siempre con el requisito de someterlos á la aprobacion del Senado; la palabra misma echa por tierra todo el sistema constitucional.

Cuando el primero de los Napoleones, destruyó el sistema representativo, formó un Consejo que le llamó Senado, y sus actos *Senatus-consultus*. Pero aqui no es lo mismo; ésta es una aprobacion arrancada por la fuerza de los hechos ya consumados; es un hecho que tiene toda su aprobacion por la accion que representa, la palabra sola basta para destruir por su base el sistema representativo.

Voy á citar un ejemplo que demostrará todo lo que esto vale.

Despues de la caida del primero de los Napoleones vinieron los Borbones, los Reyes lejitimos, y dieron una Constitucion que era excelente, segun la idea de los hombres mas competentes de entonces no habia un artículo que reformar; pero estaba puesto en el preámbulo la palabra *otorgar*, el rey otorgaba á su pueblo una Constitucion. Esta palabra *otorgar* hizo imposible á ese Gobierno lo echaron abajo el año 30; porque jamas

la conciencia pública puede admitir que se le pueda otorgar una Constitucion, es un derecho propio inalienable de los pueblos; para los pueblos; porque la Constitucion tiene otra base que es la voluntad del pueblo, no la voluntad del Gobierno. El mismo hecho, dice que la palabra *aprobar* es una orden, pues que ninguno de los empleados que ha nombrado el gobierno federal hasta ahora han sido destituidos, y todos han seguido en sus puestos. Es preciso, pues, que pueda hacerse, y que no se continúe con una redaccion que parece que anula, en desprecio de la misma Constitucion, las facultades atribuidas al Congreso.

PROYECTO DE REFORMA.

ART. 83 INCISO 23 — *El Presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleados que requieran el acuerdo del Senado y que ocurren durante su receso, por medio de nombramientos en comision, que espiraran al fin de la próxima lejislatura.*

Se votó el inciso y fué aprobado.

ART. 86. Los Ministros no pueden por si solos, en ningun caso, tomar resoluciones [*sin previo mandato ó consentimiento del Presidente de la Confederacion*] ¹ á escepcion de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

PROYECTO DE SUPRESION.

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

Sr. **Sarmiento**.—Entre todas las irregularidades de esta Constitucion Federal que he examinado minuciosamente, me ha parecido estar viendo un fenómeno que se presenta aquí tambien en esta Cámara, es decir: se suscita una duda ¿qué se hará en tal caso? Luego viene un artículo ó una frase para responder á esa duda que estaba en el espíritu de los que han confeccionado la Constitucion. Lo positivo es que de esas dudas surgen disposiciones explicativas de que nos avergonzaríamos y que pueden traer las consecuencias mas funestas.

Por ejemplo: en una parte decia la Constitucion que podia intervenir el gobierno en caso de invasion; pero se presenta un caso que aunque no es invasion, es la amenaza de invasion; y entonces ocurrió la duda, si podria preverse contra la amenaza.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. de E.)

[p.] 233 El caso es que queriendo hacer una explicación, se han agregado esas dos palabras absurdas [sic: a], es decir: «el mi/nistro no podrá «obrar sin el consentimiento, sin la aprobación del Presidente.» No era necesario solamente que el Presidente tenga la firma del Ministro para que el decreto valga, sino que el Ministro pueda decir, tengo asentimiento del Presidente y puedo dar el decreto. No, Señores, nó; eso es contra la naturaleza de las cosas, contra las prácticas conocidas.

Los actos de un Ministro sin firma del Presidente no son actos para el público; de lo que a él le obliga es el derecho, en las formas regulares. La requisita firma de Ministro significa que estaba presente el Ministro, que esa firma es realmente la del Presidente, y que es legal lo que el Presidente ha firmado, puesto que se constituye responsable del acto el Ministro que lo acompaña.

Me parece, pues, Señores, que esto no ha de dar lugar á discusión, por que ese otro significado sería monstruoso. Lo que ha ocurrido en San Juan, ha de servir á mi juicio de protesta contra la delegación de las facultades del Presidente en otras personas como se hizo con la Comisión que fué á San Juan ejerciendo la autoridad suprema del P. E., y que con el consentimiento de él se han creído autorizados para hacer monstruosidades. Todo esto ha nacido de haber salido de los principios ordinarios: no se puede invocar la orden del Presidente sin un decreto que lleve la firma del Presidente y de los Ministros.

He dicho estas palabras para explicar las razones que ha tenido la Comisión para proponer esa supresión, no son para convencer por que nadie puede tener dudas á este respecto.

Sr. Presidente.—Se va á votar si se aprueba el proyecto de reforma.

Art. 86. «Los Ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, á escepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.»

Se votó y fué aprobada.

Art. 91. «El Poder Judicial de la Confederación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, compuesta de nueve jueces y dos fiscales, que residirán en la Capital, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Confederación.»

PROYECTO DE REFORMA.

Art. 91. «El Poder Judicial de la Confederación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, compuesta de cuatro jueces y un fiscal, que tendrá una sesión anual en la Capital, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Confederación.

Sr. Sarmiento.—Sr. Presidente: Las razones en que esta enmienda se funda, fueron espuestas en el *Redactor* de la Comisión. El embarazo que ha creado la Constitución federal fijando la residencia de la Suprema Corte en la Capital, ha destruido el objeto de su creación, haciendo una Corte sin causas que juzgar; pues no han de salir las causas de un carácter federal sino en apelación, del lugar de la causa.

La mayor parte de estos asuntos, contrabandos, cuestiones de almirantazgo ó de mar, tendrán lugar en Buenos Aires y aquí deben resolverse por jueces federales aquí establecidos. De otro modo habrá que fundar nuevas cortes en las Provincias y crear un sistema judicial oneroso, siéndolo ya la Corte de nueve jueces, que corresponden á los que tiene actualmente la Corte Suprema de los Estados Unidos, con cerca de treinta millones de habitantes, y el comercio marítimo mas vasto de la tierra.

Y aun así, esos mismos nueve jueces residen en sus circuitos, estando el Presidente en Baltimore, como Juez de ese circuito federal, y solo residiendo en Washington el fiscal ó *attorney*; reuniéndose allí la Corte, una sesión en el año, en lugar de dos que establecía la Constitución, por no haber causas en suficiente número, que requieran la presencia de los jueces en dos épocas del año. ¿Qué haría, pues, en el Paraná la Suprema Corte durante el año entero, como prevé la Constitución federal? Lo que ha hecho durante siete años, comerse un salario, en cambio del fastidio de estar de mano sobre [sic: o] mano. Cuatro jueces serían pues demasiado personal para los pocos asuntos que hayan de requerir sus decisiones judiciales.

Cuáles habrán de ser las funciones de estos jueces y cómo habrán de obrar sobre todo el territorio, es cuestión de que no debemos ocuparnos ahora. Adoptada la letra de la organización de la Suprema Corte Federal de los Estados Unidos, tenemos que adoptar sus atribuciones y su jurisprudencia; y ya un señor Convencional, muy ver-

[p.] 234

sado en jeneral en materias de derecho, estudia en los juriconsultos federales del país cuyas instituciones adoptamos, el mecanismo de su organizacion, y los limites de su jurisdiccion, pudiendo en leyes del Congreso irse creando los tribunales inferiores, segun el caso lo requiera, y designandose las atribuciones y manera de proceder de los jueces.

La reforma propuesta, pues, tiende solo á hacer posible la accion de la Corte Suprema, quitándole el reato de una residencia inútil en la Capital, y disminuyendo el excesivo número de jueces; que en los Estados Unidos solo fueron seis mientras el país tenia diez y seis millones de habitantes, siendo de reciente data el aumento de tres mas, requerido por la creacion de nuevos Estados. He dicho.

ARR. 91. «El Poder [sic: el] Judicial de la Confederacion será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, compuesta de cuatro jueces y un fiscal, que tendrá una sesion anual en la Capital, y por los demas tribunales inferiores, que el Congreso estableciere en el territorio de la Confederacion».

Se votó y fué aprobado.

CAPITULO II.

ATRIBUCIONES DEL PODER JUDICIAL.

Art. 97. «Corresponde á la Corte Suprema y á los tribunales inferiores de la Confederacion, el conocimiento y decision de todas las causas que versen sobre puntos rejidos por la Constitucion, por las leyes de la Confederacion, y por los tratados con las naciones estrangeras; (de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma Provincia), de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules estrangeros; de las causas de almirantazgo y jurisdiccion marítima; (de los recursos de fuerza); de los asuntos en que la Confederacion sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó mas Provincias; entre una Provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes Provincias; entre una Provincia y sus propios vecinos; y entre una Provincia y un Estado ó ciudadano estranjero.

PROYECTO DE SUPRESION.

Suprimir las dos cláusulas marcadas entre paréntesis.

Sr. Velez Sarsfield — Señores, he propuesto la enmienda que se ha leído porque no existe el Poder Judicial en la Confedera-

cion Argentina, y no vamos por lo tanto á destruir un órden de cosas que se halla establecido. El Poder Judicial en la Confederacion está librado de hecho á los Jueces ordinarios, y el Gobierno mismo sigue juzgando como antes, algunas causas que debian ser juzgadas por los jueces federales, tales como las de contrabando.

En estos últimos tiempos se ha dado una ley para crear los Juzgados y Cortes Federales, pero tampoco se ha llevado á efecto, y las jurisdicciones siguen como antes de la Constitucion.

Entrando en el fondo de la 1.^a re/forma, [p.] 235
diré, que ella es por una adiccion singular que se ha hecho á la Constitucion de los Estados Unidos dando facultad á la Suprema Corte de Justicia para decidir los conflictos entre los poderes públicos de una provincia. Esto destruye completamente el sistema federal, porque un poder extraño, el poder nacional judicial, viene á entrometarse en las cuestiones interiores de los poderes públicos de una provincia. Tal como está redactado el artículo de la Constitucion del Paraná, mañana el Gobierno de Buenos Aires podria ir á demandar á las Cámaras Legislativas de este país ante la Suprema Corte Federal, juicio que á nadie se le habrá ocurrido que fuera posible. Pongamos un ejemplo: el Gobierno da un decreto, que el Cuerpo Legislativo lo estima como ley è impropio de las facultades del Gobernador: he aquí un conflicto entre dos poderes públicos. ¿Iria en tal caso el Poder Legislativo á demandar al Poder Ejecutivo ante la Suprema Corte? Si no es así ¿qué significan las facultades dadas á la Suprema Corte para decidir los conflictos de los Poderes públicos de una misma provincia? ¿O qué se entiende Sres., por conflicto entre los poderes públicos? En caso de conflicto entre los poderes provinciales, debe únicamente estarse á la Constitucion particular de cada Estado, como que existe una soberania provincial tan completa como la Soberania Nacional en las materias que le estan delegadas. Destruiriamos, Sres., de otra manera las Constituciones de los Estados particulares y la independencia interior de cada provincia, si el Poder Nacional Judicial va á resolver las cuestiones políticas que pueden nacer entre los poderes públicos de una provincia.

La Constitucion de los Estados Unidos está basada en el principio de la absoluta independencia interior de los Estados, y

nunca los poderes nacionales tienen nada que hacer con los poderes públicos de cada Estado. Las leyes nacionales son meramente para los individuos y no para los poderes públicos de los Estados, tan soberanos en el territorio de cada uno como el Poder Nacional en las facultades que le están delegadas. Para conservar, pues, la independencia de cada provincia y su propia Constitución, es de toda necesidad hacer la supresión que la Comisión ha propuesto.

La otra enmienda es respecto de los recursos de fuerza. Dejar el artículo tal como está es dar una existencia constitucional á los recursos de fuerza, cuando bien organizados los Tribunales Eclesiásticos debían ellos acatare. Un recurso de fuerza, regularmente nace en un pleito de divorcio, de capellanías, ó del ejercicio de la jurisdicción espiritual; es decir, por el quebrantamiento de las leyes civiles ó canónicas. ¿Y qué tiene que ver con tales pleitos la Suprema Corte Federal? ¿El recurso de fuerza tiene acaso su origen en el quebrantamiento de las leyes federales?

No señor; los recursos de fuerza son por el no ejercicio ó el quebrantamiento de las leyes civiles de cada Estado. Nada tiene que ver la nación con un pleito de divorcio ó de capellanía se resolvía del modo que se resolviera. Desde entonces ningún motivo hai para estender hasta ahí la jurisdicción nacional.

Sr. Elizalde (D. R.) — Yo creo que además de las reformas que propone la Comisión, es preciso hacer algunas otras que son consecuencia de las que se han sancionado.

Como se ha declarado que corresponde al Congreso hacer los códigos civil, criminal y de minería, la Comisión ha declarado que por esas leyes, /aun cuando nazcan del Congreso no destruyen los fueros nacionales, ni sobre las personas, ni sobre las cosas; hai que agregar: las leyes de la Confederación no comprendidas en el artículo tal, para salvar la misma limitación que ha propuesto la Comisión.

No veo tampoco salvada la jurisdicción del Congreso para con las cosas de entre un Estado y el Congreso, entre un Estado y el P. E. Nacional, que sería preciso ponerlo. También se da á todos los Cónsules el derecho de desaforarlos, y esta escepción solo debe ser á los Cónsules que lo son de profesión, no á los comerciantes que tienen encargos consulares, porque entonces, todas las causas de estos hombres, que están liga-

dos intimamente al comercio, vendrían á adquirir fueros nacionales, mientras que la Constitución se refiere á las cuestiones de entre una Provincia y un gobierno extranjero.

Yo entiendo que la cuestión entre un simple extranjero y el gobierno de un Estado, no es cuestión Nacional.

Sr. Sarmiento — Por las leyes del Congreso es.

Sr. Elizalde (D. R.) — No dice que sea, sino que establece una regla jeneral.

Sr. Sarmiento — El principio salva todos los tribunales federales. Son para los casos establecidos por la Constitución; y las leyes del Congreso son también emanadas de las facultades de la Constitución.

Nosotros no hemos establecido mas conclusiones que aquellas que dan los Códigos; pero eso está salvado también en las cosas relativas: la ley común, la ley Municipal y la ordinaria, no se hacen Federales, y ya se ha demostrado que las leyes comunes quedan como eran antes. La Comisión debe declararlo: por mi parte no soy de los mas versados respecto de lo que quieren decir esas palabras, pero bástame saber que es literalmente copiado de la Constitución de los Estados Unidos, y que si hay alguna cosa clara y luminosa, es esa parte que nos parece nebulosa y oscura en este momento.

Tal vez ese artículo en 80 años de experiencia y de práctica, no ha dado lugar á todas las dudas que se mencionan. Sobre todo, ahí están las decisiones de los tribunales que son respetadas en los Estados Unidos, y mas valederas que las leyes mismas. Ahí está la jurisprudencia de cada palabra, porque cada palabra ha sido ya quinientas veces interpretada, y los tribunales de justicia han marcado lo que vale. De manera que conociendo los jueces de la Corte Suprema, los derechos comunes á todos los hombres, como los ha de conocer el Congreso ¿es posible que ocurra un caso en la República Argentina, que no haya ocurrido cien ó doscientas veces, y que no esté decidido ya como se entienden estas palabras?

La Comisión, Señores, ha tenido especial empeño cuando entró en estos debates, de no salirse de los términos literales, en cuanto era posible, de la Constitución de los Estados Unidos: no porque sea mas o menos aplicable á nosotros, sino porque nos vamos á encontrar con una jurisprudencia que á nadie le será permitido decir, yo opino así.

Mientras tanto, si no salimos de la letra de la Constitución tenemos á donde apelar para salir de dudas. De otro modo, tendríamos que apelar á árbitros para que decidan las cuestiones como se han decidido en San Juan; por temperamentos violentos, odiosos y arbitrarios, que repugnan al buen sentido y que destruyen toda noción de derecho.

[p.] 237 En materias judiciales no sucede lo mismo, porque los jueces tarde ó temprano en el transcurso de dos ó tres años, entrarán en las condiciones de jueces regulares, porque cualquiera que sea su posición, los principios del derecho han de ser consultados para dar sentencias.

Me parece, pues, que no será necesario salir de los términos de la Constitución, por que hai escrita sobre estos diez artículos una obra luminosa, que no deja duda sobre nada.

Sr. Velez Sarsfield — Al tratarse de las reformas, que debían hacerse en esta parte de la Constitución para remediar los males que en el momento debían ser contenidos, yo habia propuesto la reforma de muchas de esas facultades, que si bien fueron concedidas por los Estados Unidos, fué porque tuvieron un principio de razón y de justicia para determinarlas; pero hoy no lo tienen.

Los Estados Unidos eran provincias ó Estados absolutamente independientes unos de otros, con diversa legislación.

Unos habian sido provincias dadas á los Lores, otros tenían un verdadero sistema representativo, y otros eran gobernados de una manera absoluta. No habia probabilidades de union entre los diversos Estados, pues al tiempo de formarse la Constitución habia los odios mas fuertes, como no hai hoy dia en Buenos Aires respecto á las demas provincias, ni en las demas provincias respecto de Buenos Aires. El Sr. Franklin y el gobernador Porlont, juzgaban que era imposible la union.

Eran tal los odios mútuos, que creían que cuando se tratara de los derechos ó intereses de los habitantes de un Estado, en los tribunales de otro Estado con un súbdito de él, la justicia no sería bien administrada. Esta fué la razón que se tomó para que las cuestiones de los habitantes de un Estado en otro, sea cual fuere la naturaleza de ella, fuese cuestion juzgada por los Jueces federales; pero no era solo aquellas cuestiones que nacían de la Constitución, porque la jurisdicción de los Jueces era sobre las personas y sobre las cosas. Respecto á los es-

tranjeros se dijo lo mismo en sus pleitos con los naturales de un Estado será que ellas fuesen juzgadas también por los Jueces federales.

De nuestro país podemos decir otra cosa: nuestro origen ha sido el de una nación unida, donde no ha habido sino divisiones administrativas. El territorio reconocía un solo soberano que era el Rey hasta en las menores cosas: la union entre una provincia y otra era absoluta y no se conocía delegación separada del poder soberano, como sucedía en los Estados Unidos. Ningun mal podía temerse de que los ciudadanos de Córdoba fuesen juzgados por jueces de Buenos Aires como sucedió desde 1817 cuando se crearon Jueces de Alzadas en una de las provincias Argentinas. Lo mismo digo respecto de los extranjeros; todos los días en sus cuestiones con los hijos del país son juzgados por los tribunales de Buenos Aires, sin que se diga que ha habido la menor parcialidad. Nuestro origen pues, como nuestras costumbres judiciales, durante 300 años, no hacen necesaria la creación de jueces federales en todos estos casos.

Respecto á los pleitos de una provincia con el Estado, son imposibles; porque la Nación no puede ser demandada.

Sr. Elizalde (D. R.) — En las cuestiones de límites entre un territorio federalizado y una Provincia limítrofe ¿quién decide?

Sr. Velez Sarsfield — No puede haber cuestion de límites porque todo el terreno federal será bien limitado. Por lo demas ninguna provin/cia puede llevar á juicio al Presidente ni menos á las Cámaras que forman el Cuerpo Nacional, es decir que la nación no puede ser nunca demandada.

Las cuestiones de los Consúles se juzgan lo mismo, en prevision de alguna injusticia que pudiera haber en el reconocimiento de sus derechos ó en la forma de juzgarlos, y para que no trajesen cuestiones diplomáticas, se puso en la constitucion de los Estados Unidos que habian de ser juzgadas esas cuestiones particulares por un juez de cuya sentencia pudiera apelarse á la Corte federal, á fin que una cuestion diplomática no dependiese de un Estado. Todo esto es de poca importancia, pero es bueno que esté como está en la Constitución de los Estados Unidos.

La jurisdicción de los Estados es concurrente con la jurisdicción Nacional, toda vez que no esté establecido el Juez federal, por-

[p.] 238

que los jueces de los Estados son jueces del territorio. De estos jueces, se apela ante la Suprema Corte. De suerte que puede existir la Jurisdiccion Nacional habiendo una Corte Suprema, aunque no esten creados los Juzgados Federales.

Hemos añadido algunas palabras, por las cuales la Corte no se reúne sino periódicamente en la Capital del Estado para ciertos juicios determinados.

Sr. Elizalde [D. R.]¹ — La verdad es, que atendida la naturaleza de las personas de que se compone la poblacion de Buenos Aires, la mayor parte de las causas puede[n] ser entre un habitante de la provincia y un extranjero, que entran en las condiciones que constituyen fuero nacional. De consiguiente, por este artículo, las dos terceras partes de las causas van á ser nacionales, como ha dicho muy bien alguno de los Sres. Convencionales que ha combatido tambien esa reforma.

En fin, Sres., si queda eso así, dentro de poco se verá que las dos terceras partes de las causas que son de la competencia de los tribunales públicos, van á tener que someterse á los tribunales nacionales.

Sr. Velez Sarsfield — ¿Por qué no lo suprime?

Sr. Elizalde (D. R.) — Por esa circunstancia que se ha indicado respecto de los jueces federales; pero entónces no habria mas que cambiar de una jurisdiccion á otra, porque sinó el artículo tiene referencia con el Congreso.

Estas son cuestiones muy difíciles, que si entráramos á discutir las, habria que discutir cada atribucion, y yo creo que á su tiempo se han de salvar estas dificultades por las leyes de la Confederacion...

Sr. Sarmiento — Parece que se ha dicho que esas leyes no sean federales.

Sr. Elizalde (D. R.) — Hay una contradiccion entre ese artículo y el que faculta al Congreso para hacer los códigos.

Sr. Sarmiento — Puede redactar el Sr. Diputado la fórmula.

Sr. Elizalde (D. R.) — Puede dejarse para mañana.

Sr. Sarmiento — Entónces votaremos.

Sr. Presidente — Se va á votar si se aprueba la supresion propuesta.

ART. 97. «Corresponde á la Corte Suprema y á los tribunales inferiores de la Confederacion, el conocimiento y decision de

todas las causas que versen sobre puntos rejididos por la Constitucion, por las leyes de la Confederacion, y por los tratados con las naciones extranjeras, de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdiccion marítima; de los asuntos en que la Confederacion sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó mas provincias; entre una provincia y los vecinos/de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; entre una provincia y sus propios vecinos y entre una provincia y un estado ó ciudadano extranjero.

(Se votó y fué aprobada.)

ART. 101. Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitucion al Gobierno Federal.

PROYECTO DE ADICION.

(Al final) «y el que espresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporacion.»

Sr. Sarmiento — La Comision, Sr. Presidente, adoptó el temperamento de ahorrar multitud de correcciones en la parte que se refiere á los pactos. Afortunadamente la Constitucion misma habia establecido que habia sido hecha en virtud de pactos pre-existentes. Es decir, que el reconocimiento de ese principio anterior á la Constitucion, nos autoriza perfectamente para la exclusion de tratados que no han sido celebrados por nosotros mismos. Los derechos que se reservan á las Provincias por el tratado especial que se ha hecho, aseguran los derechos del Estado de Buenos Aires, que no estaba representado en el seno del gobierno que los celebró.

Se dice que algunas dudas pueden tener lugar, pero todas esas dudas, se han de arreglar en virtud de esa declaracion que no deroga en manera alguna los derechos establecidos por la Constitucion, que por el contrario los confirma en otro artículo en que dice que todos aquellos derechos que no estan declarados por la Constitucion quedan en vijencia; pero aqui se dice algo mas, porque á mas de los poderes reservados en el pacto, hemos querido que se diga en la Constitucion que Buenos Aires no cede los poderes que se reservó por el pacto. Ahora si nos preguntan porque hemos puesto esa cláusula, diremos que lo hemos hecho por la razon

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

mui sencilla de que no pueden derogarla; la quitaran, pero quedará subsistente en la realidad de las cosas.

La Constitucion reconocio, dire así, esa servidumbre, en virtud de la cual fué oficialmente federal; no se dejaba al Congreso el derecho de discutir si seria unitaria ó federal; y desde que se dice por un *pacto preexistente* que ha de ser federal, lo ha de ser aunque sea así la voluntad soberana del Congreso.

Sr. Cantilo.—Sirvase leer la adiccion con la palabra *pacto*.

ART. 101. «Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitucion al Gobierno federal y el que espresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporacion.

Se votó en seguida y fué aprobado.

ART. 103. «Cada Provincia dicta su propia Constitucion [sic: s] [*y antes de ponerla «en ejercicio le remite al Congreso para su «examen»]¹, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º.

PROYECTO DE SUPRESION.

Suprimir lo marcado entre parentesis.

Sr. Sarmiento.—Esto ya está suprimido dos veces.

Sr. Elizalde (D. R.).—Lo mismo que sucede con este artículo, sucede con muchos otros. La Convencion podia encargar al Sr. Secretario de presentar mañana los artículos que han sido modificados á consecuencia de las modificaciones introducidas. Por ejemplo, el artículo que habla de la Corte Suprema, otro que habla de los Diputados y otros por el estilo.

Para ganar tiempo el Sr. Secretario podria hacer eso y traerlos en la próxima sesion.

Los Sres. Convencionales que tuviesen enmiendas que proponer, seria bueno que las traigan tambien en la próxima sesion.

/Sr. Velez Sarsfield.—Mejor es que las guarden.

Sr. Elizalde (D. R.).—Es que hai algunas forzosas. Por ejemplo: la Comision ha declarado que el recurso de fuerza no es propio del Tribunal federal y eso hai que suprimirlo.

«ART. 103. Cada provincia dicta su propia Constitucion, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º»

[Se votó el artículo en discusion y fué aprobado.]¹

Se levantó la sesion á las 12 de la noche.

/8.ª Sesion ordinaria. [de] 8 de Mayo de 1860.*

[p. 241]

Presidente.

Alsina, D. A.

Acosta.

Anchorena, D. T.

Arca.

Albariño

Benitez.

Cantilo.

Costa.

Castro.

Dominguez, D. J.

Drago.

Esteves Sagui.

Eguia, D. C.

Elizalde D. R.

Elizalde D. F.

Escalada, D. V.

Escalada D. M.

Frias.

Font.

Gelly y Obes.

Gomez.

Garcia.

Gutierrez.

Lanuz.

Lezica.

Martinez D. V.

Molina.

Martinez de Hoz.

Muñiz

Mármol.

Moreno.

Ocampo.

Faunero.

Portela.

Perez.

Riestra.

Sarmiento

Saavedra, D. M.

Salas.

Saenz Valiente.

Torres.

Velez Sarsfield.

Bosch.

Ugarte.

La sesion se abrió á las ocho y media de la noche, con asistencia de los Señores (al márjen.)

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se pasó á la órden del dia.

Sr. Mármol.—Sr. Presidente, tomo la palabra para permitirme presentar á la Convencion una adiccion al artículo 31 de la Constitucion que examinamos, y que considero de una importancia trascendental tanto para Buenos Aires como para la República.

En las reformas propuestas por vuestra Comision algo hai relativo á la ciudadanía, pero todas las disposiciones á ese respecto solo podran tener fuerza en adelante, mientras que no podrian desgraciadamente evitar un mal que se ha consumado ya, — me refiero al sacrificio de la ciudadanía natural en los hijos de extranjeros, — que se ha consumado en el tratado celebrado con la corona española. Yo ocurro entonces, con la adiccion, que voi á proponer, á librar

á Buenos Aires de semejante sacrificio, dejando un punto de partida ex[ce]lente para que la República pueda salvarse tambien en adelante, por los efectos de una nueva negociacion con la Corte de Madrid, tomando por base la dificultad que ofrece Buenos Aires para el cumplimiento de dicho tratado.

Comprometida la Confederacion actual en los efectos de ese tratado, el Congreso legislativo será impotente para salvarla de ellos, aun cuando pretendiese derogar con una ley la relativa á la ciudadanía, que ha

* Aquí comienza el Número 12.º del Diario de sesiones que, facsimile, reproducimos entre las pp. 714 y 715 de este tomo, lámina LXXXVI de esta obra. Presidió el convencional Carrasco. (N. del E.)

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

sido elevada á la categoria de compromiso internacional, y como tal fuera ya de las disposiciones ulteriores de un cuerpo legislativo, pues los tratados públicos no se modifican ó extinguen sino por el consentimiento de las partes contratantes, ó por el cañon.

En vista de esto, y como representante del Estado de Buenos Aires, que trata de hacer parte de la Confederacion Argentina, yo debo declarar que todos juntos cuantos sacrificios pudiera imponer tal union á Buenos Aires, no importan lo que el solo compromiso de ese tratado; ni que todos los bienes que pudiera reportar de la union, pueden recuperar el mal grave y trascendente, de alterar sus leyes y sus principios de ciudadanía natural, del modo inaudito que lo hace el tratado con la España.

No se trata, señores, de intereses apasionados de partidos, ni de conveniencias transitorias de una provincia que pierde su modo de ser propio, para asociarse á una comunidad política. Se trata de la soberania y la independencia del país; se trata de patria, porque se trata de sus hijos y de sus instituciones fundamentales, cuales son aquellas que fijan las condiciones de la ciudadanía natural: se trata de ser ó no ser, al cabo de 20 ó 25 años. Para comprender esta verdad, téngase presente que la concesion acordada á la España, tiene que serlo forzosamente á las demas naciones con quienes la República está comprometida á conceder las condiciones de la nacion mas favorecida. Así, propiamente hablando, el tratado con la España, obliga irremisiblemente á la Confederacion á igual jénro de concesiones hacia las demas potencias que tienen estipulaciones de amistad con la República; y desde el dia de la ratificacion de aquel tratado, los hijos nacidos en la República, de padres ingleses, sardos, franceses, norteamericanos, portugueses, brasileiros, alemanes, podrán optar por las ciudadanias de sus padres, y la República, ó mas bien Buenos Aires, de cuya poblacion una mitad es extranjera, puede contar como cierto que al cabo de un cuarto de siglo será una poblacion de todo el mundo, menos de la tierra en que han nacido los hombres.

La paz que hoy aňanzamos será un nuevo aliciente para el acrecimiento de las inmigraciones europeas, y á medida que ellas aumenten, el cosmopolitismo tomará mayores proporciones, y será raro al cabo de veinte años, encontrar un hijo del país que

quiera dar cumplimiento á las cargas de la ciudadanía.

Asociarnos á la Confederacion bajo el peso de tan enorme sacrificio, cuando tenemos el perfecto derecho de no reconocernos parte en obligaciones contraídas sin nuestro consentimiento, seria un acto irracional para con nuestras conveniencias, y criminal para con la patria á quien podemos presentar con nuestra reserva, una tabla de salvacion en el inlcuo tratado que se le ha impuesto.

Por la Constitucion Federal, cada provincia reconoce como ley fundamental la Constitucion, las leyes del Congreso y los tratados: la primera la estamos apreciando en este momento; las segundas, sinó son buenas, podran ser mejoradas en adelante mismo, pero en cuanto á los tratados, una vez comprometidos en su responsabilidad, ya no está en el Congreso ni en el derecho de la nacion el poder emanciparse de sus obligaciones; pues hasta ahí no llega la soberania del pueblo ejercida por sus representantes. Y cuando se ha dicho que estando el compromiso con la España basado en una ley del Congreso, derogada esa ley queda sin efecto la estipulacion del tratado, se ha dicho una necesidad ó una mentira. El tratado ha levantado una ley ulterior á la categoria de principio internacional, con el carácter de ley pública; y esta clase de leyes ya no son derogables ó modificables sinopor el acuerdo mútuo de las dos soberanias contratantes. Esto lo sabe el mas atrasado de los estudiantes de derecho, y es un abuso inponderable [*sic*: m] el hacer valer tales absurdos en asuntos tan graves en que debemos cuidar que la opinion pública no se estravie con ellos. Si aceptamos la Constitucion sin una reserva especial á respecto de los trabados que la Confederacion ha celebrado antes de nuestra incorporacion, desde ese momento quedamos obligados á ellos como toda la nacion. Por consiguiente, sin la adicion

que propondré, nos haríamos parte responsable en el triple tratado de 1853 en que se ha dispuesto de nuestro territorio; del tratado con el Brasil en 1856 en que se han limitado sin nuestro consentimiento los derechos anexos á nuestra soberania, y con ellos el derecho soberano de la independencia de la Nacion; y por último, nos haríamos parte en el tratado del 59 con la España.

Algunos tratados ha celebrado la Confederacion cuya conveniencia no puede desconocerse, como por ejemplo el tratado con Por-

tugal de 9 de Agosto de 1853; con los Estados Unidos en 27 de Julio de ese mismo año; con Chile en 20 de Agosto de 1855; con la Cerdeña y con la Prusia por último; y todos ellos pueden ser aprobados por la legislatura de Buenos Aires, sin el mínimo inconveniente, pues no refluyen de ellos los perjuicios que [sic] de los cinco primeros y que he señalado.

Así pues, para conservar el derecho de no reconocernos parte en aquellos tratados en que no ha intervenido la voluntad de Buenos Aires, y dejar espedito el camino para aprobar aquellos que nos convengan, yo propongo la siguiente adición al artículo 31 de la Constitución, que declara como la ley común de la Nación, las leyes, la Constitución y los tratados:

«Salvo en los tratados, aquellas provincias que no hubiesen tenido su representación en el Congreso al tiempo de su aprobación, y que no se la otorguen posteriormente por medio de su legislatura.»

En principio; ajustados á las reglas del derecho público, y mas aun, procediendo sobre la verdad de la teoría federal, tal enmienda parecería como la redundancia de un derecho incontestable, pues tal es, el que tiene todo pueblo para desconocer las leyes que no han sido sancionadas por sus representantes legítimos. Pero ante nuestra vida práctica, con sus revoluciones, y sus mistificaciones de principios y de derechos, para interes tan grave como el que estoy tratando, toda precaución es poca, y ningún resguardo es escesivo ni redundante.

Dejo aquí la palabra en la esperanza de encontrar una franca cooperación en la Convención, reservándome sin embargo el sostener el debate si desgraciadamente hallase resistencias. (Aplausos.)

Sr. Presidente — Está en discusión la adición propuesta.

Sr. Sarmiento — La Comisión tuvo presente esta y muchas otras dificultades, que presentan los hechos, tanto anteriores al 11 de Noviembre, como posteriores; y sin recurrir á medios tan directos para remediar estas dificultades, la Comisión creyó no establecer una redacción tan terminante, y encontró aquel artículo que dice:

«Las declaraciones derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos [sic: c] y garantías no enumeradas, pero nacen del principio de la soberanía

«del pueblo y de la forma republicana de gobierno.»

Era, pues, en prevision de todas estas cosas, que se hacia introducir en la Constitución esa base de que habia de partir la jurisprudencia para explicar todos los hechos que se presentaren. Por ejemplo: las leyes del Congreso en que Buenos Aires no estaba representado, no nos obligan á nosotros por el principio de la soberanía popular, y por el principio de la forma del gobierno republicano, que hace que la lei emane del consentimiento de los pueblos, no nos obliga sinó aquellas en que tuvimos participacion.

No hai duda que la Confederación ha dictado una porción de leyes, pero son leyes de la Confederación que no tienen nada que ver con nosotros; nosotros no tenemos nada que ver con las leyes que ha dictado la Confederación, sobre los derechos diferenciales, sobre la frontera ó sobre cualquiera otra cosa; no tiene nada que ver con las sanciones, como ha dicho mui bien el Sr. Convencional, posteriores de la Lejislatura de Buenos Aires, que si acepta algunas leyes, es por una especie de convenio entre ambos, que se hizo en la dificultad de conciliar tantos hechos diverjentes en presencia de un poder que teniamos por delante para hacernos tranquilizar, pero que no le quedaba otro refugio que combatir en el terreno legal, aceptando el tratado de 11 de Noviembre, cuya validez es debida á nuestras propias fuerzas, creímos sin embargo, que la cuestión que ahora se inicia era de mucha gravedad, puesto que ahora no se trata de la Confederación Argentina únicamente, sino de que este tratado pueda encontrar fuerza y validez en las partes favorecidas por él.

Yo por mi parte, como miembro de la Comisión, salvo el parecer de los otros miembros, no estaría mui distante de aceptar la indicación que se propone. Sobre esto mismo, tengo entendido que algo mui sério se meditaba. Era nada menos que conitar á todos los Gobiernos de la América del Sud, á que declarasen si hai Gobierno en la América del Sud que tenga derecho de hacer eso. No es difícil que llegue el momento en que se pase por escrito los antecedentes de esta cuestión, para que recorra las potencias de los Estados Americanos hasta Chile por que, puesto que la existencia de esas Repúblicas está amenazada por ese tratado, es preciso que toda la América del Sud, sepa lo que se está haciendo en la oscuridad de un rin-

[p.] 244

con que se llama Confederacion, que es preciso que sea llamada á juicio, por que está conspirando contra la existencia de los Estados del nuevo mundo! (aplausos.)

Creo Sr. Presidente, que la Comision no habia descuidado esta cuestion, que á nuestro juicio está clara y luminosa por que hemos consignado el principio con que debemos responder á las exigencias del porvenir, y la Confederacion no puede decir que este tratado obliga á Buenos Aires ante las pruebas materiales que existen para negar semejante obligacion. Es indudable que mientras los Diputados de Buenos Aires no se reunan al Congreso, no hai obligacion de ningun jénero contraída con Buenos Aires. A Buenos Aires no se le pueden imponer leyes sancionadas por otros pueblos, por que asi debemos llamar las leyes dictadas por el Congreso de las Provincias, cuando Buenos Aires no formaba parte de la Confederacion.

Sin embargo, traída la cuestion á á [sic] este terreno, y dando publicidad á los debates, y á las observaciones hechas por el Sr. Convencional, creo que se desvanecieran las dudas respecto de las pretensiones de la Confederacion, y se verá al mismo tiempo que, segun los principios republicanos, no se ha tratado nada con nosotros.

Yo desearia oír el parecer de los otros miembros de la Comision.

Sr. Esteves Sagui — En ese tratado mismo estan ligadas las Provincias, desde el momento que se incorporen, y Dios sabe como se podrá remediar eso!

Sr. Mármol — Con la adiccion que propongo.

[p.] 245 Sr. Velez Sarsfield — Por mi par/te, estoy enteramente conforme en que se admita la enmienda sin discusion.

Sr. Mármol — Lo celebro muchísimo señor.

Sr. Presidente — Se va [a] votar si se aprueba la adiccion propuesta por el señor Convencional Mármol.

PROYECTO DE REFORMA.

ART. 31. Esta Constitucion, las leyes de la Confederacion que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias estranjeras, son la ley suprema de la Nacion; y las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposicion en contrario que contengan las leyes ó constitu-

ciones provinciales; salvo en los tratados aquellas provincias que no hubiesen tenido representacion en el Congreso al tiempo de su aprobacion, y que no se le otorguen posteriormente por medio de su legislatura.

Se votó y fué aprobado. (*Aplausos en la barra.*)

La Comision dirá si se ha espedido sobre los otros artículos.

Sr. Sarmiento — La Comision que debia informar sobre la cuestion pendiente, que debia ser la materia del debate, no ha podido reunirse en número suficiente. Sin embargo, creo que han modificado algunas ideas y que la cuestion podrá presentarse menos difícil que lo que se presentaba. Creo que puede entrarse en ello.

ART. 9.º En todo el territorio de la Confederacion no habrá mas aduanas que las nacionales, en las cuales rejiran las tarifas que sancione el Congreso.

PROYECTO DE ADICION.

(Al final) que seran uniformes en toda la Confederacion.

Sr. Velez Sarsfield — Generalmente, se lee el artículo que propone la Comision.

Sr. Presidente — Se ha leído.

Sr. Velez Sarsfield — Pero ahí no dice nada de los derechos de importacion y de esportacion.

Sr. Riestra — El artículo 9.º no habla nada de esportacion ni importacion. En mi concepto, el artículo 9.º podrá quedar sin alteracion. Es el inciso 1.º del artículo 64 que debe entrar á discusion; pero el artículo 9.º quedó tambien pendiente por una adiccion que hizo el Sr. Convencional Elizalde (D. R.)

Sr. Elizalde (D. R.) — El artículo 4.º, el 9.º y el inciso 1.º del art. 64, estan sancionados; pero es preciso arreglar á los tres.

Sr. Velez Sarsfield — El artículo principal, es el artículo 64.

Sr. Elizalde (D. R.) — El inciso 1.º del artículo 64. En el artículo 9.º hay otra cosa que no es igual, que es las tarifas.

Sr. Velez Sarsfield — Trataremos de todas á la vez.

Sr. Elizalde (D. R.) — Bien, trataremos de todos juntos.

ART. 64. Corresponde al Congreso:

1.º Lejislar sobre las Aduanas esteriore, y establecer los derechos de importacion y esportacion que han de satisfacerse en ella.

PROYECTO DE ADICION.

[Al final]¹ los cuales seran uniformes en toda la Confederacion, conforme á lo estatuido en el artículo 9.º

Sr. Elizalde (D. R.).—En la reunion que tuvimos con los Sres. que formaban la Comision, se han discutido estensamente las enmiendas comprendidas en los artículos 4.º y 9.º, y en el inciso 1.º del artículo 64, pero no hemos podido arribar á convenirnos completamente. Despues de eso, he tenido ocasion de consultar otras personas inteligentes, y he visto que algunas opinan como yo. En disidencia con algunos de los Sres. de la Comision, hemos creido desde que no se ha reunido hoi, que seria conveniente que cada uno de los que estan por una idea, cualquiera que sea, emitan las razones /que tienen para su apoyo, á fin de que la Convencion, en vista de lo que diga una y otra parte, resuelva lo que crea mas acertado.

La primera cuestion que hay que tratar, es si los derechos de esportacion, han de ser nacionales tambien, como son los de importacion.

Por la Constitucion de los Estados Unidos, solo son nacionales los derechos de importacion, pero no los de esportacion.

Anoche he oido en la Convencion, trándose de la competencia de la Corte Suprema, he oido que un Sr. Convencional ha reconocido que efectivamente habia asuntos que se declaraban de la competencia de la Corte Suprema, que eran completamente absurdos, que no tenian razon de ser entre nosotros, pero que era necesario dejarla para respetar las disposiciones de la Constitucion de los Estados Unidos, y para gozar de todas las ventajas de la fuerza moral que tiene esa Constitucion, reputada por tantos años como la emanacion mas grande de la ciencia humana. Por consiguiente, esta misma razon debe inducir á la Comision á no declarar que los derechos de importacion sean nacionales; pero respecto de este artículo no puede decirse lo mismo que se dijo al hablar de la competencia de la Corte Suprema, sino tratar la cuestion de si es ó no conveniente, si es ó no justo declarar que los derechos de esportacion no sean nacionales. No se puede establecer tan claramente esta cuestion como la de la Corte

Suprema, desde que hai tantas disidencias. La cuestion mas dificil es saber si en el estado actual de la riqueza de la República Arjentina, conviene ó no, darle á la Nacion derecho de imponer sobre la esportacion; pero como nosotros estamos llamados por el tratado de 11 de Noviembre, á examinar y ver que es lo que hai en esa Constitucion que pueda perjudicar los intereses de Buenos Aires, y con ellos los de la misma union, voi á permitirme presentar algunas consideraciones á la Convencion para que se vea la trascendencia que puede tener.

Segun el presupuesto garantido por el pacto de 11 de Noviembre, son provinciales, despues de aceptada la Constitucion, los siguientes gastos: los del Ministerio de Gobierno, que ascienden á diez y ocho millones trescientos sesenta y tres mil pesos. Los del Ministerio de Hacienda que son veinte millones setecientos setenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos, sin contar con las oficinas de Aduana, ni con la Aduana de San Nicolas, y otros gastos, que forman ocho millones quinientos sesenta mil pesos. Como está determinado que las oficinas de recaudacion han de ser nacionales hay que crear oficinas de recaudacion provinciales; aun cuando se establezcan oficinas nacionales. Lo menos que puede importar la recaudacion de las oficinas, son 2 millones. De 8 millones quedan 6.

Declarando nacional el Ejército, el Estado necesita para cuidar del órden público, de las cárceles y demas establecimientos, de la Guardia Nacional. El servicio de la Guardia Nacional fuera de vestuarios y todo lo que es necesario proveer, los distintos establecimientos que tenemos, como Martin Garcia, Bahia Blanca, Patagones, y todos los pueblos no puede importar menos de 6 millones. Despues de esto, tenemos los presupuestos de las Cámaras de Senadores y Representantes, que importan 514 mil pesos. Ademas tenemos el Crédito Público, que son 94 mil pesos. En fin, el presupuesto provincial de estos ramos importa 40 millones. Ademas de esto, tenemos la deuda inglesa, un capital de 977 mil libras, que nos impone la obligacion de pagar 65 mil libras anuales,—esto está incluido en el presupuesto,—pero tenemos que pagar intereses devengados á contar de 1861 en adelante, el 1 por ciento; el 65 el 2 p^o, y del 71 en adelante el 3 p^o. Ademas, hay que pagar el ½ p^o anual para la amortizacion. Hay un aumen-

(p.) 246

(p.) 247

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

to del 61 en adelante todas esta[s] sumas. Hay que a[u]mentar tambien el 10 p[or] de emisiones.

Yo calculo segun el presupuesto lo siguiente, para salidas, tres millones quinientos mil pesos. A mas de esto, hay las salidas del pago de los empleos de Aduana y los tribunales, pero como casi la mayor parte de estos gastos van á ser nacionales, tomo la mitad, que es un millon. La contribucion directa 2 millones. Derechos llamados de saladero, ganado de pié &, 270,000. Las tierras que estan concedidas en arrendamiento, cuatro millones, que es imposible que los dé, pero pongámosle por barato, que sea el todo nueve millones quinientos mil pesos; pero como hay que quitar todas las sumas que he mencionado, hay que andar para llegar á los cuarenta y dos millones de gastos provinciales!

Es indudable que estamos asegurados por cinco años, y que no habrá inconveniente ninguno durante cinco años; pero trascurridos estos, aun cuando se ha aumentado algo por razones de la union, y el movimiento que va á tomar el puerto, es natural que se aumenten los gastos, porque como la poblacion ha de ensancharse, el aumento de las rentas provinciales, ha de ser en proporcion del aumento de los gastos. Vencidos los cinco años, por justicia ó por conveniencia, tenemos que entregar todas esas rentas, porque no puede ser de otro modo.

Se vé, pues que lejos de entrar á la nacionalidad con conveniencias, vamos á entrar con sacrificios, porque durante cinco años, va á tener cuarenta millones de gastos, y nueve de rentas. ¿Qué resultado va á producir esto en el país? El gobierno perderá el crédito; no tendrá como pagar el empréstito inglés, ni los fondos públicos, ni los empleados de la Provincia. Yo creo, pues, que es un deber de justicia consultar los intereses de Buenos Aires, por los mismos intereses de la nacion. Todos los que deseamos, que vayamos á la nacionalidad, es preciso que no dejemos al país espuesto á una bancarrota y al desquicio de la administracion. Aunque mas no fuera que por esta consideracion, deberia reservar para el estado los derechos de esportacion.

Se encuentra que hay inconvenientes en decir que los derechos de esportacion sean para el estado. No digamos nada; hagamos únicamente la supresion de estos derechos, para que sean nacionales en el hecho, y re-

servemos al Estado esta renta inmensa. Por ejemplo: ántes se pagaba por todos los ganados y demas productos del Estado la contribucion directa, y encontrando nosotros que era inconveniente, una contribucion directa que no daba resultado, cambiamos el sistema de recaudacion, è hicimos que se pagase por la Aduana bajando los derechos de esportacion. Si hoy quitamos los derechos de esportacion, y alzáramos los derechos á los productos de saladero, y al ganado, obtendríamos el mismo resultado, por que se vendria á pagar el impuesto por medio de otros derechos, que daban la misma cantidad en que estaba gravada la esportacion. Asi pues, /conviene no grabar [sic: v] las producciones del país con los derechos de esportacion, á fin de dejar materia imponible para buscar recursos al Estado.

Fijensen los Sres. Convencionales, qué recursos le van á quedar al Estado, y que tendremos que acudir á medidas estraordinarias, nuevos impuestos y nuevas contribuciones, para llenar el déficit, que vá de nueve á cuarenta millones. La contribucion directa, no da dos millones, trescientos mil pesos; pero independiente de estas razones, que para mi son capitales, hay otras.

Nosotros estamos llamados á examinar todo lo que pueda haber en la Constitucion que perjudique al Estado de Buenos Aires, y desde que es indudable que este artículo va á producir un inmenso mal, nuestro deber es evitarlo.

Podremos discutir esta cuestion en la Convencion *ad hoc*, pero sino empezamos por hacer valer las exigencias públicas, y la Convencion nos niega esto, con arreglo al pacto, tendremos que someternos. Mientras tanto, si hicieramos valer este principio, podria servir de regla para todas las demas Provincias, que de otro modo sucederá con los fondos que tienen para atender á sus gastos, lo mismo que sucede con los fondos que tiene aqui la Municipalidad, y vendria á resultar este absurdo: que las Provincias que no tienen medios para atender á sus gastos, tienen que vivir bajo el dominio del Congreso, que es lo mismo que abdicar su independencia; y por consiguiente, tendríamos que someter el presupuesto provincial al Congreso, para que haga con él lo que hacemos nosotros con las Municipalidades de campaña. Hay una porcion de razones económicas que pueden darse en pró y en contra de la conveniencia, de establecer los dere-

chos de importacion y esportacion; pero yo creo que esas cuestiones graves y dificiles, no debemos tomarlas en consideracion y atenernos únicamente á lo que conocemos prácticamente el resultado y abandonar aquello en que no tenemos seguridad ó que aparezca como dudoso.

La otra cuestion Sres., es sobre la moneda en que se deben pagar los derechos de Aduana en Buenos Aires. La primera idea que yo propuse, fué que Buenos Aires debiera pagarse las tarifas en papel moneda; pero despues que he oido la opinion de algunas otras personas de bastante conocimiento en la materia, veo que esto tiene dificultades, y tengo que proponer una modificacion á ese respecto.

El Congreso no puede sostener las tarifas en dos clases de monedas; tiene que sostener las tarifas en metálico que es la moneda jeneral de la Confederacion. Pero como hai Provincias, por ejemplo Buenos Aires y Corrientes, que tienen moneda corriente y debe ponerse la escepcion que no comprenda esclusivamente á Buenos Aires, sino que comprenda tambien á Corrientes, ó cualquiera otra provincia en que hubiese papel moneda.

Al establecer que en la Provincia en que haya papel moneda, el importe de los derechos, no se pagan en metálico, no resultará para el Congreso ninguna dificultad, mientras que estan en las conveniencias de las Provincias en que haya moneda corriente, pagar los derechos de Aduana en esa moneda.

Es incuestionable que, si se permitiese pagar los derechos de Aduana en metálico, esta iba á tener un gran empleo, y á disminuir el uso del papel moneda. Nadie puede desconocer, que quitarle al papel moneda su uso, es inutilizarlo. Desde que todos /los empleados nacionales se pagasen en Buenos Aires en otra moneda que pudiese crear el Gobierno Nacional, por que el Congreso puede establecer banco de emisiones, y ordenar que en esa moneda se pagasen los derechos nacionales, y nadie puede desconocer, que la moneda corriente de Buenos Aires, no serviría para nada, y que se disminuiría visible y considerablemente el uso. De ahí, su depreciacion y su descrédito.

La otra cuestion, es sobre el medio de hacer efectivo el principio que la Comision ha aconsejado; de que los derechos deben ser iguales para todos los Estados.

La Constitucion de Santa Fé, habia suprimido esta cláusula del testo americano, que fijaba la condicion de que los derechos deben ser iguales en todos los Estados. La Comision con mucha habilidad, ó mucha prevision, ha restablecido la cláusula del testo americano; pero ahora se trata de una cuestion que parece de detalle, pero que es tan importante como la adiccion misma.

Desde que la Comision ha reconocido el principio de la igualdad como base para conseguir la igualdad de los derechos, y los derechos de importacion se cobran por el valor de los efectos, resulta que, como los efectos valen en una Provincia una suma, y en otra Provincia otra, es claro que los derechos de importacion, seran mayores ó menores segun el mas alto ó el mas bajo precio que tenga el artículo. A esto tiende la idea que emitió el Sr. Convencional Riestra, arreglar el medio de que las tarifas den en la práctica el resultado de la igualdad de los derechos. Si las tarifas han de ser uniformes en toda la Confederacion, y no puede negarse esta diferencia, no puede menos de aceptarse esta otra adiccion y la que ya propuse. Entonces, quedan modificados los artículos 4.º y 9.º; y el inciso 1.º del artículo 64, en que estan resumidas estas tres ideas.

Mas adelante, volveré sobre este asunto segun el jiro que tome la discusion.

Sr. Velez Sarsfield. — Señores: esta discusion ha comenzado haciéndose leer la parte de un discurso que pronuncié en la primera sesion, en que hice notar á la Convencion las ventajas que vendrian á la Confederacion por la union de Buenos Aires. Esas ventajas se reputan ahora sacrificios que impone la Union á esta provincia. Yo solo decia al Presidente de la Confederacion las facultades que tendria por la misma Constitucion; que el Congreso podria disponer de las rentas nacionales provenientes [sic: e] de las aduanas; que podria tomar empréstitos sobre el crédito de todas las provincias, inclusa la de Buenos Aires; pero no he dicho que podria imponer cargas especiales á esta provincia, como parece entenderlo el Sr. Elizalde. En una discusion tal, me encuentro muy embarazado porque no nací en Buenos Aires, aunque he residido tantos años en esta provin[ci]a y prestádoles todos los servicios que me han sido posibles. Conozco la injusticia de los hombres, pero vosotros, señores, que estais bus-

cando estorbos á la nacionalizacion de Buenos Aires en la Constitucion que examinamos, cargareis con una injusticia mayor de las generaciones venideras. En la grande Convencion de los Estados Unidos habia hombres muy eminentes y patriotas como King-Masson, y otros que se opusieron á la Constitucion que se proyectaba. Por sanas que fuesen entonces sus miras, esos hombres quedaron para siempre condenados en la opinion pública y en vano la historia querrá presentar/los como hombres sanos é ilustrados. Los pueblos al oir sus nombres, no miran en ellos sinó el de hombres fatales que hubieron de arruinar la Union. Despues de la injusticia que yo sufro hoy, vosotros, señores que tanto os oponeis á la organizacion nacional, sufrireis tambien la injusticia que sufrieron los honrados y hábiles hombres que se opusieron á la sancion de la Constitucion de los Estados Unidos.

Despues de esto, entro en la cuestion:— Se ha discutido lo que importan los derechos de esportacion y de importacion y se ha argüido del mal que vendria á la provincia, si el Congreso tuviera facultad para imponer derechos de importacion. Pero examinemos ambos impuestos con los principios de la ciencia. Se ha creído que los derechos de importacion gravan solo á las mercaderias extranjeras, y que los derechos de exportacion gravan á los productos del país. En todo esto hay un grande error. Donde hay venta hay compra, y donde hay compra hay venta. Compra de productos extranjeros como la venta de los productos del país es un nuevo cambio; porque no se compran productos del país. Lo mismo es que se pidan 50 pesos mas por el valor de la compra de un efecto extranjero, pidiéndose 50 pesos mas tambien por el valor de la venta de un producto del país. Lo mismo es para la riqueza del país que bajen los productos extranjeros bajando los productos del país, que el que suban los productos extranjeros subiendo tambien de valor nuestros productos.

Y si hay impuesto que pueda gravar al extranjero y no al país, es el de exportacion, porque sinó hay una concurrencia en el mercado extranjero de productos iguales, el consumidor del producto nuestro paga todo el impuesto ó parte de él, porque va comprendido en los costos de produccion ó de aparicion en el mercado extranjero. Esta doctrina se ha llevado á efecto en la aduana de Cons-

tantinopla dirigida en sus leyes por sábios europeos. Allí los derechos de esportacion son menores que los nuestros, de importacion. Los primeros estan fijados al 5 p^o y los segundos al 3 p^o. Al fin así la verdadera ciencia ha triunfado cargando los derechos de importacion y bajando los derechos de esportacion.

Pero se dice que debemos tomar el ejemplo de los Estados Unidos, cuya Constitucion no le da al Gobierno facultad para gravar á los Estados con los derechos de esportacion, á fin de que ellos puedan crear contribuciones interiores para sus propias necesidades. Pero no ha sido esa la razon de la Constitucion de los Estados Unidos, pues que la materia imponible para las contribuciones interiores no deja de serlo para las contribuciones generales. Pongamos un ejemplo: queda el ganado en Buenos Aires como materia imponible por la legislatura provincial, pero ¿quién quitaría que el Congreso Nacional á mas del impuesto que sufriera el ganado por la ley de un Estado, gravara á todos los ganados de la República con otra contribucion, puesto que puede poner todas las contribuciones que encuentre convenientes con tal que sean uniformes en toda la República? No hay clase de bien alguno que no pueda ser materia imponible por el Congreso General.

La Constitucion de los Estados Unidos tuvo otro motivo especial á aquel territorio para hacer una escepcion respecto á las facultades del Congreso, en cuanto á los derechos de esportacion. Pido á la Cámara el permiso de leer una página del historiador /de la Constitucion de los Estados Unidos (p. 1 251) sobre ese artículo de la Constitucion. El Sr. Curtis en el capitulo 1.º dice lo siguiente— «el poder de imponer derechos á la esportacion de los productos corresponde á todo «gobierno que posee una autoridad general «para elegir los objetos, de los cuales las «rentas se han de derivar. No puede ser «dudoso que es un poder que tiene grandes «consecuencias benéficas, no solamente para «el objeto de la renta, sino para el fomento «de la manufactura; y es claro que muchas «veces puede ser usado como medio de reprimir la política comercial de otros países, «cuando se aplica á artículos que ellos no «pueden producir, pero que pueden consumir. Un Gobierno que está destituido de «este poder, no esta armado con el mas «completo y efectivo medio de estorbar los

«reglamentos de los países extranjeros que pesen sobre la industria de su pueblo, aunque él pueda tener otras fuentes suficientes de renta. Y por lo tanto, hasta que una absoluta libertad de comercio y un libre cambio de mercaderías venga á ser la política general del mundo; de negar á cualquier Gobierno el poder de imponer derechos sobre la importación de los productos de su país, es colocarlo en una condición desventajosa con todas las naciones comerciales, que poseen el poder de alzar el precio de las mercaderías que ellas producen.

«Pero por otro lado, la práctica de imponer derechos á los productos del país cuando pasan los límites del territorio para entrar en el consumo de otras naciones, puede ser benéficamente ejercido solo por un Gobierno que puede elegir y arreglar los objetos de un tal impuesto para hacer igual justicia á todos los intereses ó productivos del país. Si por ejemplo el vino fuese producido únicamente por una provincia de Francia y todas las otras no produjesen mercaderías que demandasen otras naciones, un derecho de exportación sobre el vino caería totalmente sobre la sola provincia donde él era producido y colocaría su producción en una desventajosa competencia con los vinos de otros países. Pero la Francia produce una variedad de vinos, producto de muchas diferentes provincias, y por lo tanto al imponer un derecho de importación sobre los vinos, el Gobierno de ese país después de una debida consideración á la demanda de cada jénero ó clase de ese artículo, tiene principalmente que considerar el derecho de un tal impuesto en la competencia por el mismo artículo producido por otras naciones.»

«Al tiempo de la formación de la Constitución de los Estados Unidos no había una producción única común á todos los Estados para venir á ser un artículo de exportación general. De hecho desde el extremo Norte al extremo límite del Sud de la Unión las exportaciones eran tan varias, tanto en la clase como en el valor de los productos, que un derecho impuesto á un artículo producido en el Sud no podía ser balanceado por un derecho impuesto por un artículo producido ó manufacturado en el Norte. ¿Cómo por ejemplo un derecho de exportación al tabaco de la Virginia, al arroz ó al algodón del Sud-Carolina podría ser igualado con un derecho correspondiente

«á la tablazon, pescado ó harina de otros Estados? Por justo, pues, que pudiese ser, hablando teóricamente, conferir al Gobierno no general la misma autoridad para imponer derechos de exportación que de importación, la actual situación del país hizo del todo impracticable ób/tener el consentimiento de algunos de los Estados á un completo y absoluto poder para crear rentas. Varios de las mas importantes personas de la Convención fueron empeñosamente á favor de este poder. Es sabido que Washington, Madison, Wilson, Gouverneur, Morrio, Dickinson, eran de la opinion que el Gobierno sería incompleto sin el poder de imponer derechos, tanto á las importaciones como á las exportaciones. Pero la decidida resolución tomada por Sud-Carolina, cuyas exportaciones en un solo año, según aseguraba el General Pinckney, habían ascendido á 600,000 libras esterlinas, fruto del trabajo de sus esclavos, indujo probablemente á la Comisión de detall á insertar en su proyecto de Constitución una clara prohibición de imponer ningún derecho de exportación á ningún artículo que saliera de alguno de los Estados.»

Estas fueron las razones porque en los Estados Unidos no se dió facultades al Congreso para imponer derechos de exportación, razones muy especiales que faltan ó que no existen en la República Argentina. Y apesar de esto, como se vé hubo hombres muy eminentes que sostuvieron la necesidad de facultar al Congreso para imponer derechos de exportación. No triunfó allí la razón sino la tenacidad de cinco Estados que protestaban no reunirse á los otros, si se daba esa facultad al Congreso. El argumento de ellos era la desigualdad del gravámen en los diversos Estados. No pagaría lo mismo el Estado que exportaba algodón que el Estado que solo exportaba tablazon. Había Estados que no tenían productos para el consumo extranjero ó que tenían muy pocos. Su producción así venía á quedar libre de todo gravámen, mientras que la producción de tabaco de la Virginia, de arroz de la Carolina ó harina de otros Estados, iba á ser gravada con derechos de exportación. Si las producciones en los diversos Estados hubiera sido semejante, sin duda alguna que se establecen los derechos de exportación, por que cesaba enteramente la razón de la oposición. Pues bien, señores, esto es lo que sucede en la República Argentina. La producción en

[p. 1 252]

todas las provincias consiste únicamente en ganados de toda clase, crin, lana, &a; y así los derechos de esportacion gravaria igualmente á todas en proporcion de la cantidad de la esportacion. Ninguna provincia podia decir lo que dijo la Virginia que ella sola producía tabaco; que su única ó principal produccion iba á ser gravada cuando los otros Estados no lo eran por que no se esportaba.

La produccion de la Republica Argentina no solo es de productos semejantes, sino que el aumento que lleva es casi igual en todas las provincias.—El ganado se aumenta aquí como se aumenta en Sta. Fé, Entre-Rios, Corrientes, Córdoba &a.

Hai algunas provincias como las de San Juan y Mendoza que poco ganado producen; pero ellas compran las haciendas de Buenos Aires ó Córdoba y esportan á Chile el cuero, sebo, jabon, &a.—Déjemoslas sin derechos de esportacion y que el ganado quede sin ser materia imponible para el consumo extranjero.—¿Buenos Aires se librará por eso de que su produccion sea gravada? De ninguna manera: será gravada entonces para crear las rentas interiores de Buenos Aires ó San Juan.

En las consideraciones que se esponen para suprimir los derechos de esportacion, se tiene solo en mira el ganado y la Aduana de Buenos Aires, y se cree que el derecho de esportacion por la concurrencia de los cueros en Europa no lo va á pagar el consumidor sino el productor.—Pero se olvida que de las provincias de Cuyo salen mensualmente 50,000 cabezas de ganado para Chile: que á Bolivia van de la República mas de 20,000 mulas todos los años y que en esos dos Estados no hai concurrencia estraña á la produccion de la República Argentina, y que por lo tanto el derecho fiscal alzaré el precio de los ganados que se lleven y entra así á pagarlos en mucha parte el consumidor de ellos.

Por fin, Sres., es preciso tener presente que de Córdoba salen anualmente 120,000 cueros y 140,000 arrobas de lana fuera de crin y de otros productos naturales: que del Entre-Rios y Corrientes sale otro tanto mas: que para Bolivia y Chile pasan mas de 25,000 mulas; que los derechos de esportacion á esta produccion no bajaran de medio millon de fuertes. ¿Con qué impuestos vamos á sufrir este déficit en las rentas nacionales, hoi que ya no alcanzan á llenar el mas mez-

quino presupuesto de las mas urgentes necesidades? Y como el déficit ha de llenarse de todas maneras, va á suceder que el Congreso privado de la facultad de imponer derechos de importacion se verá precisado á crear otras contribuciones mas gravosas que los derechos de esportacion que estan acostumbrados á pagar, y lejos de haberlos aliviado, tendremos que sacar de su produccion tanto ó mayor suma que la que dieran los derechos de esportacion.

Paso á responder á las razones que se han espuesto para establecer constitucionalmente que los derechos de Aduana deben ser pagados en la moneda de cada provincia. Se cree al parecer que vendrá un caos en Buenos Aires si su papel moneda no se recibe en la Aduana. En el caos estamos. Un oficio del Ministro Alvear llega y hace subir las onzas: al dia siguiente viene una carta del Jeneral Urquiza y las hace bajar. Estas oscilaciones que trac el estado político es el verdadero caos para el comerciante, para la riqueza de todos, que marcha á ciegas esperando únicamente de la fortuna los resultados que debian esperarse del trabajo. Lo demas que se reciben ó no los derechos de Aduana en papel moneda, nada importa al comercio ni al comerciante. ¿Y cuánta es la suma que circula por los derechos de Aduana? ¿Cuántos son los derechos de Aduana? Ascenderan á diez millones mensuales cuando mas; que puede decirse como en toda circulacion, que se llenaran con tres ó cuatro millones de papel. Entre tanto en el Banco hay continuamente diez ó veinte millones en caja y otros días no llega á un millon. Y sin embargo de esta diferencia en el papel circulante no hay alteracion por esto en su valor. Decir que habrá que comprar plata en valor de 20,000 onzas al mes, supongamos, ¿que puede importar en un pueblo donde solo en la Bolsa se venden 30,000 onzas diarias? Esa compra traeria una venta igual de oro, porque el Estado recibiendo, pagaria en metálico la renta de los empleados y estos tendrian que venderlo en un pais donde la moneda corriente es papel moneda.

Entretanto, el principio seria malísimo, porque nos quedaríamos con tantas monedas nacionales cuantas fuesen las monedas provinciales.—En Buenos Aires se recibiría el papel del Banco, en Corrientes el papel del Gobierno que allí corre, y en los demas pueblos la moneda boliviana unas veces de ocho dineros y otras de seis; es decir, mitad

[p.] 254 cobre. —Se dice que el Gobierno la cambiaría por buena moneda al corriente de la plaza; pero esto puede ser fácil en Buenos Aires, mas nó en los otros pueblos de la República. —¿Hallaría por ejemplo el Gobierno Nacional como cambiar en un día por oro 20,000 \$ bolivianos que hubiera recibido en el Paraná? ¿En Corrientes hallaría 2000 onzas á comprar en un día con el papel de aquel Gobierno? No, señores: ¡Y todo esto, todas estas trabas á la Nacion, al gobierno nacional por un pequenísimo interes eventual del papel moneda de Buenos Aires! Esto solo esplica la poca voluntad de que se reuna la nacion y el ningun sacrificio que estamos dispuestos á hacer por un objeto tan grande.

Paso á la tarifa de avalúos. ¿Es acaso alguna invencion nueva, algun pensamiento recien conocido para venir á establecerlo como principio en la Constitucion del Estado? Las tarifas de avalúos tienen el objeto de no cargar con derechos de importacion, los que son meramente gastos de conduccion de efectos hasta el mercado que ha de consumirlos. ¿Y quién hace la tarifa de avalúos? ¿Son formadas acaso por el Congreso ó por algun cuerpo nacional? No, Sr., son formadas por una comision que nombra el gobierno que puede proceder con suficientes conocimientos ó sin ellos. Como el objeto de la tarifa es cobrar los derechos de importacion con exclusion de la contribucion que paga el articulo en el pais que lo produce y de los gastos de fletes &c., hasta el mercado que lo consume, es un trabajo mui difícil, formar una exacta tarifa de avalúos, que viene á reducirse y establecer que los derechos se cobren por el valor que tengan en Francia, Londres, &c., cosa no mui fácil. Pero esto tiende al modo de recaudar los derechos, lo cual está fuera de los limites de una Constitucion politica. Por bueno pues, que sea el principio de tarifas de avalúos, no podemos decir que en la práctica sea el mejor sistema para la imposicion de los derechos de Aduana. Acaso el tiempo, presente otros arbitrios mejores que podriamos adoptar y no privarnos ahora de adelantar en la materia, estableciendo en la Constitucion las tarifas de avalúos, que no tienden á salvar ningun principio ni para los pueblos ni para los individuos. Enseñanza de ayer que será olvidada tal vez por otras doctrinas ó por otros medios que vendrán mañana. Salvemos, Sres., la Constitucion de la República de

esta mancha de pulperia con que se la quiere degradar.

Como en la discusion se ha dicho bastante de los peligros y de los sacrificios que va hacer Buenos Aires en union con los demas pueblos argentinos, este R[h]od[e]-Island de la America del Sud, yo diré: que el gran peligro está en la separacion de Buenos Aires, y sus mas grandes sacrificios en la desunion actual. Por esta desunion acabais señores de gastar en el año anterior 180 millones, y por cierto que no habeis mejorado en vuestra condicion politica; lejos de eso los sacrificios de los particulares, la paralización de los capitales, de la emigracion, de las empresas industriales; la incertidumbre en el destino de cada hombre y la amenaza permanente á los bienes rurales, valen otros 180 millones. Pero si Buenos Aires olvidando esos miserables números, esas cifras con que arguye el Dr. Elizalde, entrara ya á formar parte de la nacion, la paz reinaría desde el primer dia. Un horizonte inmenso se abriría á su poblacion y su riqueza, y solo los mayores capitales que vinieran del extranjero, la mayor actividad de los capitales, le indemnizaría de esos sacrificios que se ponderan á propósito. Buenos Aires se precipita en un abismo si en esta ocasion no se une á los otros pueblos, pues yo preveo que los sucesos que vendrian serian mil veces mas fatales que los que hemos pasado. He dicho.

Sr. Portela — Hubiera deseado, para formar mi juicio en la materia, ya que el Sr. Diputado ha tomado la cuestion desde su origen en los Estados Unidos, ya que nos ha citado argumentos de autoridad en contra de esas reservas, sobre los derechos de exportacion, q' me digese: ¿cuáles son los males que han resultado de la situacion en que se ha encontrado, respecto á derechos de exportacion, ¿ha habido algun mal? Pido este informe para formar mi juicio.

Sr. Velez Sarsfield — Mal no, una contribucion menos.

Sr. Riestra — Pero queda imponible la materia.

Sr. Elizalde [D. R.]¹ Si está equivocado el Sr. Convencional.

Sr. Riestra — Tiene poder como lo tiene el Congreso de reformar la Constitucion de los Estados Unidos y sin embargo, en un siglo no lo ha hecho en esa parte, sin embargo que grandes autoridades han conde-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

nado esa limitacion. Si ella hubiese sido tan mala, de seguro q' en noventa años lo habrian hecho. Yo diré que he tenido el honor de sostener las ventajas de los derechos de esportacion y durante cuatro años que permaneci en el Ministerio sostuve la conveniencia de subirlos para bajar los de esportacion, aunque para mí, todos son los mismos.

Sr. Velez Sarsfield. — Dejémoslo, que hará una contribucion directa.

Sr. Portela. — Había hecho esta pregunta para acabar de formar mi juicio en este negocio; pero incidentalmente han venido otras cuestiones estrañas á los verdaderos intereses del país, é impertinentes en esta ocasion.

Señores, como para tratar esta cuestion en que debemos estar con toda calma, ventilando solamente lo que interesa á una y otra parte, á Buenos Aires y á la Confederacion, para echar las bases de la futura union de la República Argentina no deben mezclarse incidentes que afectan mas á las personas, que á las cosas de que nos ocupamos, podrian dejarse pasar inapercibidas y sin contestacion; pero á la Convencion y al público se le debe la verdad á que se ha faltado abiertamente.

Se ha dicho, que en este tratado, no ha tenido parte, no ha sido hecho por el que acaba de dejar la palabra. Yo pregunto ¿no se ha traído á la aprobacion de las Cámaras por el Sr. Convencional, entonces Ministro de Gobierno, el pacto con todos los artículos en él contenidos y con la aprobacion de su firma y de su palabra ante las Cámaras? ¿Como puede dejarse pasar en silencio la falta de verdad de semejante asercion? Se ha dicho á mas que el Gobierno fué obligado á descender. Claro es que en este punto no estaria de acuerdo el preopinante Ministro entonces: ¿por qué descendió? Jamas debieron consentir en lo que creian no deber hacer. Nadie tenia facultad para imponer al Ejecutivo su dimision. La ley apoyaba al Ejecutivo contra las insinuaciones de sus amigos, y su conciencia es la bien calculada resistencia de que las fuerzas que él solo podia apreciar en aquellos momentos mejor q' nadie, responderian de lo que podria sobrevenir. Eso de arrojar reproches de tal naturaleza á los que intervinieron en los críticos momentos de entonces, no es oportuno, porque tales reproches son á mas, falsos y calumniosos. Yo fui uno de los encargados de ver al señor Gobernador, y no le dije mas que

se me habia cometido amistosa/mente en una reunion de Senadores y Representantes aconsejados por las desgracias mas imprevistas, y los conflictos mas sorprendentes en que jamas se encontró este denodado pueblo. [p.] 256

Los Gobiernos que tienen capacidad, sin temple para el heroismo, tienen que descender á las exigencias públicas, y capitular con el enemigo, si no pueden vencer. Sea esto dicho porque no se puede dejar pasar en silencio la falta de verdad y de justicia á todos debida.

Sr. Marmol. — Descaria que no nos separásemos de la cuestion. Son opiniones de un Sr. Diputado que cree que el Gobierno que cesó en Noviembre no es responsable de este tratado.

Ahi estan los documentos, ahí esta la firma del Sr. Dr. Velez, no hay que hablar.

Sr. Portela. — Es cierto, pero creo preciso dejar la verdad en su lugar para los que no estando al cabo de estas cosas oyen faltar á ella en medio de tan numeroso y respetable concurso.

Sr. Riestra. — Yo tampoco he de entrar en estos asuntos aunque me permitiré rechazar todo reproche tendente á hacer creer que tengo preocupaciones locales; cumplo simplemente [sic: m] mi mandato y á fé que me he abstenido de tomar parte en la discusion en los otros puntos y he entrado en este, por verme hasta cierto punto obligado, diré así, por ser esta puramente materia comercial. Así es que insistiendo en esta reforma aunque la Convencion decida en contra de mis ideas, aunque me quede solo aquí, no me importa, habré cumplido con mi deber.

Como dije antes, la cuestion no era ya sobre la conveniencia ó inconveniencia de los derechos de esportacion, no señor. He tenido el honor de sostener aquí y puedo probarlo, que como regla general, las mejores contribuciones son aquellas mas fáciles, y que menos gravan al consumidor ó capitalista, cualquiera que sea su forma, cualquiera que sea su medio. En este sentido se ha ido en Buenos Aires estableciendo un sistema concentrado de contribuciones, á términos que hoy no tenemos, puede decirse, otras rentas que las dos fuentes de derechos de importacion ó esportacion.

Hemos abolido otras contribuciones para resumirlas en estas dos. Tengase presente que cuando Buenos Aires va á entrar en la Union, no se reserva nada de sus rentas, y va á entrar en un Congreso en que no está

representado ni cerca de lo que debería serlo. Y esto se ha hecho observar hasta por el mismo Sr. Convencional que ha sostenido lo contrario desde la primera noche. Por consiguiente es este el momento de traer la cuestión á este terreno. Es necesario que Buenos Aires al ir á la union, retenga una porción de poder propio, que conserve garantías para el futuro. Se dice que tenemos cinco años para la reforma, por [sic: pero] esto no es exacto. Las leyes que afectan las contribuciones de exportación é importación, pueden ser adicionadas al día siguiente, y el gravamen comenzará desde ese día. La reforma que propongo tiende á evitar que por medio de reglamentos ó de otro modo, se venga á arruinar un punto por favorecer á otro, procurando quitar al comercio de su centro natural. Nadie puede responder que esto no suceda ni aun cuando Buenos Aires pueda levantar su voz en el Congreso, por que repito, ese Congreso no representa los intereses del pueblo de Buenos Aires. El está monstruosamente constituido; me refiero al Senado con especialidad. Por eso pues, ya que han sucedido los hechos que hemos visto pasar, que /se han introducido enmiendas en la Constitución, ¿por qué no se han de introducir estas otras que están en su espíritu y que en nada puede dañar y que están además consignados en los términos mas decorosos? La voz tarifa está consignada en todas las Constituciones, es la voz que usa todo el mundo ¿por qué no se pondrá? cuanto mas claro quede, tanto mejor.

Digo, pues, empezando por rebatir los argumentos del Sr. Diputado, ¿qué mal puede haber en que en el artículo 64, inciso primero, que es de lo que se trata, se pusiera la redacción siguiente?: Todo el mundo verá que no ha[y] inconveniencia alguna en ella, que tiende solo á garantizar la justicia que debe haber para Buenos Aires.

«ART. 64, INCISO 1.º Lejislar sobre las Aduanas exteriores y establecer los derechos de importación los cuales así como las evaluaciones sobre que recaigan serán uniformes en toda la Confederación, bien entendido que esta así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exporta-

ción hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional.

No hay ningún mal en que las contribuciones q' imponga el Congreso solo puedan ser exigibles en la moneda corriente y no en una moneda que sea extranjera, diremos así, al pueblo, que puede serle un sacrificio para el mismo.

Aquí me pongo en el caso no solo de la Provincia de Buenos Aires, sino de las demás. Es que mañana podemos tener metálico pero puede haber otras provincias á quienes les convenga tener papel moneda. Yo digo que la moneda que fuese corriente en un Estado ó Provincia, es la única en que se puede exigir el pago y no ir á buscar una moneda extraña, porque entónces habría especulaciones hasta sobre esa moneda. ¿Puede haber algún mal en este procedimiento? En mi conciencia hay necesidad y no hay inconveniencia.

Sr. Velez Sarsfield — Permítame que le interrumpa.

¿Que haría el Congreso con esa moneda?

Sr. Riestra — El Congreso que la recibe sabrá lo que deba hacer. De todos modos, mas fácil y justo es eso que ir á una pobre provincia á decirle: Se me han de entregar patacones ú onzas de oro; que no las tiene. Mas fácil es mandar que esa moneda vuelva á la misma provincia, para satisfacer sus gastos y no obligarla á comprar onzas.

Sr. Velez Sarsfield — Si yo le digo que así se hará, pero esto no es materia de artículo constitucional.

Sr. Riestra — ¿Y qué garantía me da el Sr. Diputado de que eso se hará así? Yo creo que Buenos Aires debe quedar garantido; por que repito que la composición del Senado es monstruosa; y por qué no hemos de establecer todas aquellas trabas que sean necesarias para impedir que se cometan abusos? Para mí es de gravísima importancia que se consignen derechos tan claros que en nada traben la legislación futura del país. ¿Por qué se hace oposición á esto? Por la armonía de las palabras de la Constitución, por no descender á ciertos detalles? pero ya hemos descendido á muchos otros y ya he hecho notar un ejemplo reciente, fresco, palpable, respecto de la imposición por parte del Gobierno de la Confederación, de la mitad del valor de los derechos por cierto puerto, con perjuicio de otros. ¿Si es posible que esto haya sucedido no es posible también que se repita un poco mas tarde

una cosa igual y con razones muy plausibles, para favorecer á tal puerto, perjudicando á otros?

[p.] 258 /Sr. Velez Sarsfield — Lo han hecho así por que no tenia la Constitucion la modificacion que propone la Comision, que los derechos han de ser iguales.

Sr. Riestra — Yo he de insistir en proponer la reforma, por que la creo justa, porque no ataca derecho alguno y yo creo que si el Sr. Convencional la observara bien, seria de mi opinion.

Sr. Velez Sarsfield — Si se ha de hacer Pero no poner esto en una Constitucion; en los Estados Unidos es así, los bancos pagan á la vista, el Estado no recibe sino plata.

Sr. Riestra — Nadie nos garante lo que haran los Congresos; aunque respeto mucho la palabra del Sr. Convencional, para mi, en este asunto, no es nada.

Sr. Velez Sarsfield — Lo que me ha de demostrar es, que poniéndose los derechos en plata, va á caer el papel moneda.

Sr. Riestra — Las avaluaciones deben partir siempre de un centro comun. El gobierno jeneral en todos los países hace un solo avalúo y un solo derecho para todos los pueblos ó provincias. De lo contrario sucederia que mañana se pondria un avalúo en la plaza de Buenos Aires y otro en el Rosario, lo que vendria á romper la unidad que debe haber.

Por todo esto yo he de opinar en cuanto á los dos puntos sobre la moneda en que se ha de pagar y sobre las tarifas, por que se adopte la modificacion que he propuesto. En cuanto á los derechos de esportacion yo soi el primero que sostengo la conveniencia de esos derechos, pero lo que se va á dar á la nacion va á quitarse á Buenos Aires. El Sr. Convencional nos está amenazando con el poder que le queda al Congreso, que puede imponer tales y cuales contribuciones, pero no es lo mismo. Las contribuciones que fuera de esta se impongan pueden venir á pesar bien sobre todos y no es lo mismo retener siempre cada provincia una parte del poder, ó una materia imponible, libre de derechos, á desprenderse absolutamente de todo su poder material, representado por sus rentas. Hai una notable diferencia; la que existe entre el sistema federal y el unitario.

Sr. Velez Sarsfield — Pero yo digo; este es el hecho, que la constitucion dice que el Congreso puede imponer todas las contribuciones que quiera. Mañana dice el Congreso,

toda cabeza de ganado me ha de pagar un real.

Sr. Riestra — Para algo motivado y ademas no es lo mismo imponer una contribucion que hacer uso de la que existe.

En principio, los derechos de esportacion son buenos pero es malo que entreguemos todo.

Sr. Velez Sarsfield — ¿Y porqué no ha dicho la mitad?

Sr. Riestra — Déjese de eso ahora.

Sr. Velez Sarsfield — Si el pacto dice que la Aduana es Nacional.

Sr. Riestra — Lo dice y desde luego nosotros nos imponemos la obligacion de no tener Aduanas, pero no dice que todos los derechos se han de entregar.

Se dice en el artículo 9 que no habrá mas aduanas que las Nacionales, convenido: pero puede decirse sobre las Aduanas Nacionales, lo que los Estados Unidos han dicho y que debe ser bueno puesto que lo mantienen despues de cien años y lo comprueba lo mismo que ha dicho el Sr. Senador sobre el arma mas poderosa que tienen «los algodonos.»

Sr. Velez Sarsfield — Entónces. no habria algodonos.

Sr. Riestra — El Sr. Convencional sabe que el poder de los algodonos de los Estados Unidos es inmenso y sin embargo el Congreso no ha creido deber impedir la esportacion. [p.] 259

Sin embargo, como la Constitucion puede ser enmendada, podria haberse vuelto sobre ello y sin embargo durante cien años no lo han hecho.

Bien, reasumiendo yo diré, las reformas que propongo son las siguientes: que se suprima del artículo 4.º la voz y *esportacion*; el artículo 9 se sancione tal como está en la Constitucion de la Confederacion sin ponerle ni aun la adiccion q' ha propuesto la Comision, en el caso de adoptarse la enmienda que propongo y que leeré si el Sr. Secretario quiere redactarla.

Sr. Sarmiento — Despues de las luminosas observaciones que se han hecho, parecia que no hubiera nada que decir sobre la materia.

Sin embargo yo voi, sin entrar al fondo de la cuestion, á manifestar dudas que me asaltan.

Borrada la palabra esportacion, cuando la Convencion *ad-hoc* se reuna, quedan eliminadas del presupuesto actual setecientos mil

duros. Buenos Aires durante cinco años tiene garantido su presupuesto, pero con las reformas que introduce en la Constitución, le quita á la Confederación actual, durante cinco años, cuatrocientos á quinientos mil duros, puede ser que llegue á setecientos mil, es decir, cesará allí la renta desde que quede vigente la Constitución.

Sr. Riestra — Hai los medios de imponer esas materias de otro modo en pró de las provincias, para que el Congreso no supla déficit.

Sr. Sarmiento — No ha suplido á ninguno; las rentas que cobra la Confederación serán pocas para satisfacer los gastos, ó compromisos en que se ha visto obligada.

Sr. Riestra — Razon mayor para hacer lo que digo.

Sr. Sarmiento — Buenos Aires con el puerto mas rico de la América del Sud, con la población mas consumidora para mantener 300,000 habitantes, de los cuales ciento cincuenta mil son extranjeros, no le bastan todas sus rentas y le faltan 7 ú 8 millones. Este es un hecho conocido, pero así es la administración de todos los países. Así es natural creer que teniendo el Gobierno Nacional que sostener ejército, y demas gastos, no le basten las rentas que le proporcionan pueblos pobres en jeneral, y digo mui pobres en este sentido. Las provincias interiores, como que estan lejos de la costa, son poco consumidoras. En Córdoba la cantidad de frutos manufacturados que son los que forman la importación debe suponerse que son en pequenísimo número, por que la jente consumidora allí, con costumbres europeas, es limitada. Citaré un hecho elocuente que puede ilustrar esta cuestion. La República de Chile en 1855 consumia ciento ochenta mil varas de paño al año, es decir, que le tocaba á cada chileno una tercera de paño lo cual se esplica puesto que un millon de la población no consumia paños. Son esos que se llaman *güazos rotos* que no consumen nada europeo. Asi es que los derechos de importación han de valer por largo tiempo, en razon del número de habitantes. La República Americana y en ella Buenos Aires, consume mas que Méjico, que tiene siete millones de habitantes por que los consumos de artefactos dependen del grado de civilización y bienestar de cada uno de los individuos que forman el pueblo. Mientras tanto que el Paraguay introduce una cantidad de un millon de pesos y la Provincia de Mendoza que tiene

muchísima menos población consume igual ó mayor cantidad. De aquí á cinco años es cuando recién tendria lugar esta modificación. No vamos, pues á hacer desde ahora una revolucion en el sistema económico de la Confederación; por que ahora decididamente esas rentas no se pueden alterar. Además, ese derecho es la vida de la Confederación por esta razon mui sencilla, por que los productos naturales no se desenvuelven en la proporción de la civilización.

Ahora, señor, yo me permitiré hacer una observación que me parece necesaria en esta cuestion. Viene al espíritu la idea de la Confederación, con la idea del enemigo y tengo que decir á ese respecto una cosa, y es que estados [*sic*: m] condenados á llevar la lucha para llevar tambien el triunfo de las ideas....

Sr. Riestra — Prescindo completamente de lo político; hablo para ahora y para despues.

Sr. Sarmiento — Para despues estará el Sr. Riestra de Ministro, gobernando la Nación...

Sr. Riestra — No estaremos mas que dos votos contra muchos.

Sr. Perez — ¿Cree el Sr. Diputado que solamente Buenos Aires está en esa desproporcion?

Sr. Riestra — Faltábame oír decir que en este punto lo mismo es Buenos Aires que Córdoba.

Sr. Perez — Está en la misma proporción, porque se le dan dos Senadores á Córdoba cuando debe tener cuatro.

Sr. Riestra — Niego que sea así.

Sr. Perez — Me preocupa mucho la idea de lo que estoy viendo siempre, que se está tratando de hacer una Constitución para enemigos.

Sr. Riestra — Lo niego.

Sr. Perez — El Gobierno de hoy será malo, pero ¿cómo será el que venga?

Sr. Riestra — Qué tiene que ver eso con la representación que cada pueblo ha de tener en el Congreso.

Yo he prescindido de política. Me he puesto en esta cuestion de federación y unidad, y digo: que el sistema de la renta en el sistema unitario es no dejar ni un solo peso á las provincias. No entro en mezquindades; estoy muy lejos de hacerlo, me creo solidario del pacto, porque no creo que hace nada Buenos Aires en desprenderse de la Aduana aunque siempre debe retener una parte de soberanía. No se nos venga á argüir con que son enemigos, no, son mis mejores amigos

aun con estipulaciones, mucho mas en materias como éstas.

Sr. Sarmiento — Desde ahora me felicito de este incidente, por que el nos ha dado la ocasion de oír la voz del Sr. Perez.

Decia, pues, Sr. Presidente, es preciso antes de entrar y aceptar la reforma propuesta resolver la objecion. Este articulo en esa parte ha de quedar pendiente para dentro de cinco años por que nosotros estamos obligados á ello por el pacto de Noviembre. El estipuló una cosa utilísima y conveniente, a saber: demos tiempo al tiempo y no hagamos la prueba de cambiar la forma bajo la cual se ha administrado la Confederacion. Nosotros tenemos la obligacion y el deber de no cambiar nada así repentinamente; de manera que la renta sobre la esportacion tenemos que dejarla por no privar á la Confederacion de un aumento positivo en las suyas.

Sr. Riestra — Iba á ofrecerle el medio. Es preciso no equivocarnos; no le quitamos á la Confederacion ni un solo real. Buenos Aires le quita al Gobierno central los derechos de esportacion que le corresponde, pero ella los retiene; ya tendrá el derecho de imponer lo que el Gobierno habria / de gastar en esa provincia ó territorio: ella por sí.....

Sr. Sarmiento — Es un argumento problemático. No le basta todo lo que tiene para cubrir su presupuesto.....

Sr. Riestra — Pero es que no está conforme con el sistema federal: ese gobierno ha creído deber estar siempre en un pié de guerra. Yo creo que puede reducir su presupuesto, hablo del Gobierno central, dejando mas rentas á los gobiernos, ó mas materias imponibles.

Sr. Sarmiento — Permitame ¿que le da al gobierno de la Confederacion, en estos cinco años, en cambio de los setecientos mil duros que le quita?

Sr. Riestra — El incremento que van á tener los derechos de importacion.

Sr. Sarmiento — Da una garantía moral á una cosa material. Pero Buenos Aires no lleva un centavo á la union, nadie le hace un reproche y sin embargo, por una prevision para dentro de cinco años se quiere poner esa restriccion. Esto no es lejítimo: es mejor decir para dentro de cinco años se quitaran los derechos de esportacion para la Confederacion, y se devuelven á la provincia: estamos en nuestro derecho.

Sr. Riestra — ¿Hai posibilidad de redactar tal cosa en una Constitucion?

Sr. Sarmiento — Ahí esta lo que sucederia. Iriamos á la union con esta reserva.

Sr. Riestra — ¿Quiere redactar el Sr. Diputado la enmienda, como él la propone?

Sr. Sarmiento — Yo no propongo nada, muestro solamente un inconveniente. Estamos hablando de una cosa que se va á sancionar. ¿Se concibe facilmente que haya en la Confederacion quien sancione quedarse por cinco años sin derechos de esportacion para que Buenos Aires los perciba?..

Sr. Riestra — ¿Sabe el Sr. Convencional la cifra de derechos de esportacion en un año?

Sr. Sarmiento — La calculo facilmente; calculémosla aquí porque no la tengo hecha. 150,000 cueros de Córdoba que tienen dos reales plata; 250,000 de Entre-Rios [sic]; hay once saladeros q' producen esa cantidad mas ó menos. La produccion de Corriente[s] debe ser de 60,000 cueros, la de Salta y Juji 160,000.

La cantidad de mulas que se esporta es de 20,000; de manera que es muy prudente creer que en cuanto á cueros seran como 600,000. Así nosotros por una prevision acaso imaginaria vamos á quitar una renta de tan alta consideracion; pero voy al fondo de la cuestion.

Se ha establecido, y los Sres Convencionales estan de acuerdo en el principio; los derechos de esportacion ó de importacion son indudablemente el medio de imponer la propiedad, de manera que cuando los derechos de importacion ó de esportacion producen el mismo resultado no debe abolirse ninguno.

El Sr. Convencional dice: aboliendo los derechos de esportacion queda mas imponible la propiedad, es cierto; pero voy al caso de los Estados Unidos que nos sirve de regla.

Los Estados Unidos renunciaron a un medio de contribucion. No ha establecido esos derechos porque no cesaran nunca la[s] causas que los motivaron, al contrario, se desenvuelven de una manera asombrosa.

El hecho que ha citado el Sr. Convencional sobre los algodones que pueden importar como 800 millones, no puede darse como prueba porque no es posible poner una contribucion / sobre el algodón; puesto que es una produccion esclusiva de los Estados del Sud, por medio de la esclavatura, y en otros, por medio de la industria.

Señor, los Estados Unidos no cobran derechos de esportacion, pero cobran contri-

buciones directas para todos los objetos imaginables; y voy á mostrar cómo Buenos Aires va entrando en ese camino, no hoy, por que tenemos el sistema de los impuestos indirectos, es decir, obligando al contribuyente que concurre sin darse cuenta de ello al pago de las contribuciones públicas. Señor, los Estados Unidos contribuyen con las tierras públicas que valen muchísimos millones y Buenos Aires no concurre con ellas al tesoro nacional: la ciudad de Nueva York se impone ocho millones de duros para sus gastos, al año....

Sr. Riestra — Pues eso es precisamente lo que quiero, para que pueda imponerlos Buenos Aires.

Sr. Sarmiento — Pero detras de estas contribuciones vienen otras distintas: las de Parroquia. La ley en casi todos los Estados dice esto: el día 1.º de Marzo en *meeting* general se reunirá el pueblo y votará sus contribuciones como le dé la gana, en proporción de su voluntad de contribuir. En la contribucion de escuelas de *Massachussets* la ley manda contribuir con diez reales por cada niño, mientras que la contribucion de Boston es de siete pesos, y otros Estados contribuyen con veinte reales. Aquí se tiene la idea de que no hemos de contribuir con muchos millones, lo que quiere decir, que no quieren ser felices, que no quieren tener instituciones y trabajos públicos que sean comunes, pero la libertad le ha de enseñar á cada uno que es preciso contribuir mucho y muchísimo.

Sr., en la Inglaterra he oido el discurso del Ministro Gladstone, que ha llenado de asombro á la Europa, diciendo: es preciso quitar tantos millones de libras esterlinas en tal contribucion, otros tantos millones en otras contribuciones, y esto á consecuencia de un tratado con la Francia.

Sr. Riestra — Precisamente quitando contribuciones indirectas para ponerlas directas.

Sr. Sarmiento — Es indirecta.

Sr. Riestra — Entonces es mejor quitarla.

Sr. Sarmiento — Todos estamos convenidos de este axioma: que lo mismo es que la contribucion sea sobre exportacion ó sobre importacion, de manera que el Sr. Convencional entiende....

Sr. Riestra — Dejar al Estado mas poder de rentas, ó mas materia imponible.

Sr. Sarmiento — ¿Y si el Congreso convierte las contribuciones de exportacion en las de importacion?

Un gobierno necesita siete millones por ejemplo y ha de sacarlos de cualquiera forma.

El Sr. Ministro sabe por experiencia, y la administracion de Buenos Aires le ha enseñado que el gobierno necesita ochenta millones, y esos ochenta millones se han de gastar aunque las rentas no los den. El Gobierno Nacional tendrá que gastar siete millones de duros si le quitamos los derechos de exportacion que le proporciona un millon, ese millon lo cargará en otras contribuciones para siete millones que se han de gastar: eso es claro. Entonces tendria el Sr. Convencional, que venir por la importacion á gravar las propiedades, porque lo mismo es una cosa que otra. Despues de gravadas las propiedades con siete millones divididos en catorce provincias, cada provincia tendrá que gastar en proporción de su lujo de gastar, no de su riqueza, sino de su civilizacion y de su progreso. Estoy seguro que la Provincia de San Juan con la riqueza de Buenos Aires no habria de gastar en proporción de esta última, por que la inteligencia de aquel pueblo no está desenvuelta, ni ha llegado al grado de Buenos Aires. Esta última no gastaria en la proporción que gasta la ciudad de Nueva York relativamente á su poblacion, al grado de civilizacion que la norteamericana. Pero voi á la observacion con respecto á Gladstone. El, sosteniendo la conveniencia del tratado con la Francia, es decir, la de abaratar tal ó tal artículo de produccion inglesa, entonces hizo una grandísima innovacion que ha asombrado al mundo.

Las contribuciones directas, dijo, van en proporción de la facultad de contribuir, es decir, que la voluntad de contribuir de la Inglaterra es superior á la de todos los países de la tierra. No hay cuidado en quitar las contribuciones de allí, puesto que tienen otros medios de imponerlas. Ahora pues, la cuestion para Buenos Aires es: dentro de cinco años ¿cómo pensaremos? ¿No será perjudicial lo que hoy hagamos? Yo digo una cosa que va á suceder. Hay en Buenos Aires tres Ministros del Gobierno: sino quie[re] sostenierlos hará que quede un buen Secretario solamente con el Sr. Gobernador; sino quiere contribuir á pagar las rentas de doce mil pesos para el sueldo del Sr. Gobernador la pondrá otra menor. Lo mismo digo con relacion á los hospitales y demas cosas que tienen que sostenerse, pero yo cuento con la facultad que tienen los pueblos de contribuir,

[p.] 263

que no contribuyen en proporcion de su dinero, sino en proporcion de su civilizacion. Puedo decirlo sin temor de equivocarme, que Buenos Aires va á la cabeza de todos los pueblos americanos en ese camino. Hay una Comision que está organizada para el Asilo de Mendigos y continuamente hay personas que reclaman por que no se ha puesto sus nombres en las listas de los contribuyentes. A cada momento este pueblo contribuye para distintos objetos en proporcion, no de su riqueza, sino de la voluntad de contribuir.

¿Porqué, pues, nos alarmamos de lo que va á suceder dentro de cinco años? ¿Porqué vamos á quitar esta contribucion á la Confederacion por un hecho que no nos va á interesar sino dentro de ese término? y diré algo mas, Señor. Me permitirá repetir una observacion que no es mia.

Los pueblos no se conocen á sí mismos. Recordaré el hecho que la mejor historia de Inglaterra la ha escrito un frances, Mr. Guizot y los ingleses se encontraron perfectamente retratados en ella. Lo mismo puedo decir yo de Buenos Aires, no se conoce á sí mismo. Yo habria pensado á la distancia y habria dicho al leer esta clase de discusion: no es Buenos Aires el que habla, no es el espíritu de Buenos Aires, señor: durante la dominacion española esta poblacion fué mantenida por el Perú.

Un Sr. Convencional que creo que no está presente ahora, tiene documentos en ese sentido en que existen las cuentas de ese tiempo, pero aparece la revolucion de la independencia y desde el año 10 hasta el 52 ó 53 hai una condicion orijinal de la República Argentina, sostenida por Buenos Aires, y todos los gobiernos han obedecido á este punto único en que estaban de acuerdo. Yo daría la forma de artículo constitucional á este sentimiento.

«Art. 10. La ciudad de Buenos Aires pagará los gastos de la República Argentina, de la guerra de la independencia, en los dias felices ó ad/versos.» Digásemse si hay un hecho contrario; hasta el año 52 Buenos Aires reconoció siempre como un derecho suyo el gastar por todas las provincias. Nunca se ha hecho esta clase de cuentas en Buenos Aires cuando se trata de la República Argentina. Si alguna vez apareció, fué el año 27 que ponía en duda esta inocencia, diré así, de Buenos Aires. Hoi dia sucedió algo parecido con esta reserva que habla de los cinco

años, pero ¿y despues de los cinco años? En la Confederacion ha sucedido que por la abolicion repentina de las aduanas interiores, ha habido provincia que se ha quedado en la calle, á punto que algunas no han tenido con que pagar á sus gobernadores. Han pasado cinco años de penurias y de tormentos; y sin embargo han llegado á formarse rentas propias. El Gobierno de Tucuman ha anunciado en su mensaje que quedaban en arcas veintisiete mil duros, y Buenos Aires no ha podido decir otro tanto en muchos años. Nunca le ha sobrado nada; ¿porqué? Porque él hace como los ricos;—gasta en proporcion de sus facultades de gastar. Despues de esta observacion, debo hacer presente á la Convencion que en la Comision nos hemos propuesto no pasar de ciertos límites, en las reformas que proponemos, contando con que tenemos una base de donde partir, cual es, la organizacion y los datos de los Estados Unidos. Hemos sentado las bases principales sobre que debe contruirse el edificio de la nacionalidad argentina y la prueba mas convincente que hay, en asuntos que no son matemáticos, es que una porcion de los Convencionales que han de venir, estan con nosotros; pero lo estan, porqué? por que estamos declarando los derechos comunes á todas las provincias. He sabido hoi dia que el General Urquiza asiente con calor y entusiasmo á todos estos trabajos, no por buenas ideas, sinó por que la altura que ha asumido en Buenos Aires este último triunfo del partido, le han enseñado y convencido al fin que esta montaña de libertad que se levanta en Buenos Aires, es cada dia mas grande, y que tiene 54 años para comenzar de nuevo como un cadete de 20, sus viejas tentativas. La libertad ha triunfado y ahora vamos á llevar á toda la República, todos los elementos de Buenos Aires.

Pero dice el Sr. Convencional que no habrá sinó dos Senadores de Buenos Aires, pero ¿no hay veinte Senadores de las otras provincias? ¿Habrá cuestiones en que Buenos Aires esté de frente con las Provincias? Eso no es concebible. No habrá una cuestion en que esté de una parte un Estado y de la otra los restantes; habrá opiniones ó puntos en que disientan los partidos políticos, que en estas cuestiones pesan mas que el lugar del nacimiento de los Diputados.

En fin, hay todo motivo para creer, segun los datos que se presentan, que el Gobierno Nacional está dispuestísimo á la union, por

que no puede oponerse, y este hecho moral es de suma importancia hoy.

No hai un diario en las Provincias que no se muestre deferente á las reformas propuestas á fin de que se lleve á cabo la Union Nacional, en términos que satisfagan completamente á la opinion pública de Buenos Aires.

Sr. Elizalde (D. R.) — La observacion mas seria es la que ha presentado el Sr. Convencional que deja la palabra. Si esta enmienda pasa y le quitamos á la Confederacion la renta que hoy le produce los derechos de esportacion ¿qué sucederá? ¿Qué le damos en reemplazo? Realmente es una observacion muy grave y seria. Pero creo que hay el modo de salvarla. Antes de ocuparme de ella tengo necesidad de volver sobre la principal cuestion para que dejando sentada la idea, entremos á ocuparnos de la observacion única que debe preocuparnos. Sobre los derechos de esportacion, el Sr. Convencional que tomó primero la palabra para oponerse á la reforma, ha presentado las consideraciones y razones que militan á favor de la idea que él defiende. Con este motivo él nos ha citado la opinion de escritores de los Estados Unidos, y de Diputados que tomaron parte en esa discusion, pero no nos ha dicho las razones que hay y que se dieron en contra de esa idea. Voy á limitarme á una principal que destruye completamente uno de sus argumentos. Los derechos de esportacion fueron quitados en los Estados Unidos no solamente por la razon que ha dicho el Sr. Convencional de que habia Estados que tenian producciones especiales de que carecian los otros. No es ese el principio, es otro. Tomado el asunto bajo el punto de vista de la ciencia económica, lo mismo es que se impongan las contribuciones por medio de la esportacion è importacion: eso no tiene duda; pero mirada la cuestion bajo el punto de vista de derecho federal, la Nacion tiene el deber de proveer á los gastos comunes. Si solamente se imponen contribuciones indirectas se falsea el sistema federal, por que hay dos medios de contribuir, por poblacion y por riqueza. Si se emplean únicamente las contribuciones indirectas, entonces las provincias ó los Estados, mas ricos, concurren con una suma desigual de la de los otros Estados á los gastos nacionales. Si se emplean solamente las contribuciones directas sucedería que los Estados pobres vendrian á ser sacrificados

en obsequio de los otros. Entonces en los Estados Unidos trataron de conciliar los dos intereses, suspendieron los derechos de esportacion y fijaron las contribuciones directas con arreglo á la poblacion. Asi es que si nosotros suspendemos los derechos de esportacion, no va á suceder lo que el Sr. Velez, cree que el Congreso va á imponer contribuciones á las vacas, á los cueros &c. &c. Asi limitado el artículo Constitucional en los derechos de esportacion, sinó alcanza el producido de las rentas, para costear todos los gastos de la Nacion, el Congreso tiene que ir á las contribuciones directas, pero ¿en qué forma? No gravando la riqueza, sino diciendo: necesito diez millones de contribucion; á cada Estado le toca tanto.

Sr. Velez Sarsfield — No señor, sino puede legislar sobre los Estados.

Sr. Elizalde (D. R.) — Cuando el Congreso establece una contribucion directa no lo hace con el sistema unitario, es decir, grava á todo el pais con igualdad. Si quince Estados necesitan tanto de contribucion y como esta va sobre las personas y no sobre las riquezas puede imponer las contribuciones que le parezca. En el artículo constitucional estan perfectamente deslinados los dos sistemas de impuestos; el indirecto afectando la riqueza, y el directo bajo la base de la poblacion. De manera que todos los Estados contribuyen.

Sr. Velez Sarsfield — ¿Y cuando un Estado no paga las contribuciones? ¿Qué se hace? se lleva á la cárcel?

Sr. Elizalde (D. R.) — Por eso es que dice: Buenos Aires tiene 60,000 almas, necesita sacar un millon de contribucion, pues le corresponde á razon de un duro por habitante. Es asi como se establecen las contribuciones directas, y la constitucion de los Estados Unidos asi lo determinó. De otra manera, los Estados mas ricos vendrian á pagar por los otros....

/Sr. Velez Sarsfield — La Rioja, Catamarca, no tienen que ver con los indios y sin embargo costean los gastos que ellos demandan. De lo contrario ellas podrian muy bien decir ¿qué tenemos que ver con indios? porqué hemos de hacer gastos de esa clase?

Sr. Elizalde (D. R.) — Por eso es que le digo, si se hubiese tomado la base de que los Estados habian de concurrir á los gastos bajo la base de la poblacion, sucedería que necesitando tener ejército &c. &c. iba á recaer un inmenso beneficio para los Estados

ricos, y los Estados pobres serian sacrificados. De manera que se vino á adoptar un medio que satisfizo á los dos principios.

Ahora yo le pregunto al Sr. Convencional ¿supuesto que todos los medios de imponer son los mismos, supuesto que toda contribucion se reparte proporcionalmente, porque no se dice: bajo el sistema federal todas las rentas se cobraran por contribuciones directas.? Digásemle si habria sistema federal si asi se hiciera. Ni la Constitucion de los Estados Unidos lo establece, porque eso seria la negacion del principio federal. Se habia tenido presente todas las dificultades que habrian tenido los Estados, y cuando trataron de darse los Estados sus constituciones provinciales, esta fué una cuestion muy debatida y no me ha de decir el Sr. Convencional que hay alguno de los escritores que ha citado, ù otros que sostengan que las contribuciones deban sacarse de las directas. Desde que reconoce que no hay escritor que tal diga, desde que las rentas nacionales tienen que sacarse de las contribuciones directas, tiene que reconocer este principio: que lo que es bueno en economia política, no es lo que se puede aplicar en un régimen federal. En un régimen unitario es claro que el Gobierno debe buscar las rentas del modo como le convenga, pero hay que buscarlas de un modo muy distinto en el caso actual, que lo que se busca en un gobierno unitario.

Sr. Velez Sarsfield — Sin duda que es un modo original y nuevo de discurrir.

Sr. Elizalde (D. R.) — No es nuevo para el que haya leído un libro de derecho constitucional de los Estados Unidos.

Sr. Velez Sarsfield — Me parece que he leído mas que el Sr. Diputado.

Sr. Elizalde (D. R.) — Puede ser... El artículo de la Constitucion de los Estados Unidos es terminante. Basta ver la Constitucion para ver que es cierto cuanto digo. No puede sostenerse que bajo el régimen federal pueda hacerse lo que se pretende por que hai otros intereses que vienen á modificar esa idea.

Ahora se ha dicho que si dejamos libre el derecho de importacion, el Congreso puede venir á gravar con nuevas contribuciones: no es exacto, y es la mas capital de las observaciones que se han hecho. El Congreso puede duplicar, triplicar los derechos de importacion para llenar el déficit que le produce la supresion de los de exportacion, pero tiene que buscarlo por la base para las con-

tribuciones directas de la poblacion y entonces cada Estado tiene que determinar el modo de cobrarlas....

Sr. Presidente — Podriamos pasar a cuarto intermedio, por que los taquígrafos estan sumamente cansados.

Sr. Arca — Mejor era levantar la sesion, son las 12.

Se levantó la sesion á las 12 de la noche.

/ 9.ª Sesion ordinaria. [de] 9 de Mayo de 1860¹ (p. 267)

Presidente.
Arca.
Albariño.
Anechorena, D. T.
Alsina.
Bosch.
Benitez.
Cantilo.
Castro.
Costa.
Cazon.
Dominguez, D. J.
Drago.
Esteves Sagui.
Elizalde D. R.
Elizalde D. F.
Escalada, D. V.
Frias.
Font.
Gomez.
Gutierrez.
Garcia.
Gelly y Obes.
Lanuz.
Lagos.
Lecica.
Mármol.
Muñiz.
Moreno.
Molina.
Ocampo.
Portela.
Paunero.
Riestra.
Sarmiento.
Saavedra, D. M.
Salas.
Saenz Valiente.
Torres.
Velez Sarsfield.
Villegas.

La sesion se abrió á las siete y media de la noche con asistencia de los Sres. (al márjen.)

Leída y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de una nota del P. E. sobre elecciones.

Sr. Presidente — Esta acta pasará á la Comision.

Se va á entrar á la órden del dia; tiene la palabra el Sr. Elizalde.

ART. 64. Corresponde al Congreso:

1.º Lejislar sobre las Aduanas exteriores, y establecer los derechos de importacion y esportacion que han de satisfacerse en ella.

PROYECTO DE REFORMA

ART. 64 INCISO 1.º Lejislar sobre las Aduanas exteriores y establecer los derechos de importacion, los cuales así como las avaluaciones sobre que recaigan seran uniformes en toda la Confederacion, bien entendido que esta,

así como las demas contribuciones nacionales, podran ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas por un justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de esportacion has-

¹ Aquí comienza el Numero 13.º del Diario de sesiones que, facsimile, reproducimos entre las pp. 714 y 715 de este tomo. Mínima LXXXVI de esta obra. Prestidó el convencional Carreras. (N. del E.)

ta mil ochocientos sesenta y seis, en cuya fecha cesaran como impuesto nacional.

Sr. Elizalde (D. R.)—Estamos discutiendo, Sr. Presidente, una cuestion bastante complicada en abstracto, pero si queremos hacer aplicacion de los principios que rodean á la situacion especial de la República Argentina y á las circunstancias en que se halla Buenos Aires relativamente á las Provincias, esta complicacion toma dimensiones mucho mas colosales.

No es estraña la diverjencia de opiniones; pero creo que manteniéndose la discusion en los limites del reglamento, podemos arribar á descubrir la verdad, y á poner á la Convencion en estado de decidir lo que mas conveniente sea.

La cuestion ha sido ya bastante discutida, asi es que solo tengo en gran parte que limitarme á consignar los principios que se han hecho valer en la discusion.

Se ha reconocido por el Sr. Convencional que se opone á la modificacion que hemos hecho, que por la Constitucion de los Estados Unidos corresponde al Congreso legislar sobre los derechos de importacion; es decir, que no se reputa fuente de renta nacional los derechos de esportacion. Esta es la 1.^a de las tres cuestiones que comprende el artículo en discusion. Estableciendo que por la Constitucion de los Esta/dos Unidos no corresponden á la Nacion los derechos de esportacion he hecho un argumento que nadie ha contestado. Los Sres. de la Comision han llevado su respeto al testo norteamericano hasta la mas grande exageracion. Por ejemplo, al tratar de la Suprema Corte de Justicia á la que corresponden algunos asuntos que no debieran, dada nuestra situacion politica y administrativa, pero han dicho: antes de tocar el sagrario, la Constitucion, antes de meter la mano en la Constitucion, respetemos aun eso que no es justo ¿porqué entonces no adoptar el mismo principio cuando se trata de una cuestion en que está evidentemente probado que los derechos de esportacion no deben corresponder al gobierno nacional? Lo que hemos hecho en aquel caso debiera inducirnos á hacer lo mismo en este. Este argumento ha quedado en pié completamente. Ahora se ha dicho: las causas económicas hacen que en la República Argentina no debe aceptarse, lo que se aceptó por la violencia en los Estados Unidos; pero es que el Sr. Convencional que habló primero en la sesion

anterior ha confundido una cuestion de derecho constitucional con otra de economia politica y de este punto de vista equivocado parte toda su argumentacion.

El ha demostrado que segun los principios de la ciencia económica, lo mismo son los impuestos indirectos que los directos, y aun ha creido que son mas convenientes los directos y que mas tarde se ha de llegar á suprimir los de esportacion dejando principalmente los de importacion; pero como he dicho, no es esta la cuestion. La cuestion es: cuáles son los medios con que debe la nacion procurarse los recursos que necesita para atender á los gastos nacionales, ó mas bien dicho, ¿cuáles son las obligaciones que tienen los Estados para concurrir con la suma que demande el servicio nacional? Esta es la primera cuestion que tenemos que resolver.

Como no es justo que los Estados concurren con desigualdad á los gastos de la nacion, se ha establecido el principio, en la Constitucion de los Estados Unidos, que los impuestos deben ser uniformes. Los constitucionalistas, ó el Congreso constituyente de Santa-Fe, no quisieron reconocer este principio: no encontró que era como convenia á la igualdad del impuesto y suprimió la cláusula de la igualdad y como una consecuencia de esa supresion puso los derechos de esportacion, que vienen á destruir los derechos con que los Estados deben concurrir á las erogaciones nacionales. Pero admitido como no pueden menos de hacerlo los Señores Convencionales que se oponen, que la base del impuesto debe ser la la [sic] mayor igualdad posible en los pueblos, tiene forzosamente que venir á parar á la legislacion de los Estados Unidos. ¿Cómo se busca la igualdad en el impuesto? Segun unos, hay que remontarse al origen de la riqueza, que hay que defender, con esas erogaciones, segun otros.

De estos dos principios en pugna vino á formarse la transa[cc]ion que forma el artículo de la Constitucion de los Estados Unidos. Siendo la soberania del pueblo la base de la nacion, querian algunos de los Estados que los impuestos fuesen en proporcion á la poblacion; pero entonces iba á resultar que los Estados que tenian una misma poblacion pero que eran mas pobres que otros, concurrían del mismo modo; lo que era en cierta manera, una injusticia. Los gastos que hace la nacion son ten[d]ientes á defender y á asegurar no / solo las vidas y derechos del ciuda-

dano, sinò mui principalmente la propiedad y riqueza. Entonces, la riqueza tiene que concurrir en proporcion de las personas, y por esta razon dijeron: haya contribuciones que vayan solo sobre las personas y otras sobre las propiedades. El artículo de la Constitucion de los Estados Unidos que los constituyentes de Santa-Fe en lugar de copiar dividieron, haciendo de uno varios artículos es terminante, como voi á leer:

Corresponde al Congreso:—

1. SECCION 8 ARTÍCULO 1.º «Establecer y «hacer percibir contribuciones, derechos, «impuestos, sisas, pero los derechos, impuestos y sisas debe ser los mismos en «los Estados Unidos.»

Se vé que en la primera parte el artículo habla de *contribuciones*, derechos, impuestos y sisas, pero cuando trata de la igualdad suprime *contribuciones* y solo menciona derechos y sisas, pero esto es porque ya en el artículo 10, seccion segunda, párrafo tercero, habia establecido la base, que la contribucion directa debia ser repartida entre los diversos Estados, que formaban parte de la Union, segun el número respectivo de sus habitantes. De estos dos artículos se deducen las dos reglas de contribucion que tienen los Estados Unidos: el principio de la riqueza por medio del derecho de importacion, el principio de la poblacion bajo la base de la contribucion directa. Ahora vamos á ver cuál es la naturaleza de los derechos de exportacion. Estos son verdaderamente una contribucion directa, y es por esta razon que fueron exceptuados en los Estados Unidos, porque en esta clase de contribuciones deben serlo, como he dicho, relativamente á la poblacion. Asi por ejemplo: Buenos Aires esporta tal vez dos ó tres veces mas frutos que el resto de las provincias Argentinas. Establecidos derechos iguales sobre la exportacion, concurre Buenos Aires tres ó cuatro veces mas que todos los otros Estados. Esto no es ni puede ser justo. Ahora como no puede negarse que los gastos nacionales no deben buscarse fuera y espresamente de la contribucion indirecta, sino que deben combinarse ambas, es claro que si damos al Congreso los derechos de exportacion é importacion, quitariamos la base del impuesto que es la base general. Voy ahora á la cuestion económica que ha iniciado el Sr. Velez.

¿Es mas conveniente los derechos de exportacion que los de importacion?

Aunque fuera cierto en abstracto, no puede aplicarse en un país rejido por el sistema federal. Pero es mui discutible si es lo mismo una cosa que otra, y si son iguales todas las contribuciones. Ahora nosotros tenemos la base: la principal razon que quiero dar contra los derechos de exportacion, es que en la República Argentina las mercaderías ó la materia imponible es igual; es decir, que todas las provincias tienen iguales productos, pero es por ahora, puesto que se gravan los productos de la ganadería; mas cuando Buenos Aires empiece á producir harinas, (y no ha de pasar mucho tiempo en que ese sea artículo de exportacion, y casi se puede asegurar que será una de las principales provincias que esporten harinas,) cuando empiece á desenvolver su industria y esporte producciones industriales, tambien ella puede ser gravada, y yo pregunto ¿cómo se puede sostener que el gravámen sea igual? Hai artículos que los producen casi todas las provincias, artículos que causan precio, pero en los que no lo fijan es cosa mui distinta. El Paraguay produce la yerba y todos los derechos de importacion los paga el pueblo de Buenos Aires, que /es casi el único consumidor de ese producto; pero cuando Buenos Aires manda sus cueros á Londres, ó á los otros mercados europeos, no fija precio, por que se encuentra con la competencia de productos iguales de otras naciones y tiene que entrar á luchar con todos los hechos económicos y circunstancias que allí tienen lugar.

Así es que en muchos casos imponer á los productos naturales de un país, contribuciones, es atacar por su base su industria, y nadie puede ignorar que en muchos pueblos se ha llevado la proteccion, no solo hasta no poner derechos, sino dar primas. Esto no conviene segun lo ha demostrado la experiencia. Los productos que no pueden defenderse á sí mismos deben abandonarse. Así es que no admito el principio de la igualdad del impuesto. Ahora todos los hechos económicos que pueden aducirse en favor de la concurrencia de los derechos de exportacion é importacion de la República Argentina estan mui dudosos. No tenemos datos bastantes; conocemos algunos, pero hai mucha diferencia entre ellos, y nos esponemos á cometer un error tomando datos inexactos. Así es que no habiendo una verdad palpable y evidente sobre la conveniencia económica de reemplazar los derechos de importacion

[p. 1270]

por los de esportacion, debemos atenernos á lo primero, es decir, declarar que solo las contribuciones caeran sobre los consumos; de ningun modo sobre los frutos del país.

Ahora se ha dicho, Señor, en favor de la idea de mantener los derechos de esportacion, que las provincias argentinas producen tanto ó mucho mas que Buenos Aires. Esto, indudablemente es un error. Buenos Aires produce dos ó tres veces mas, pero esto no es materia de cuestion. Yo no miro la presente como cuestion de dinero, sino como principios. Asi cuando se nos dice: no hagamos cuestion de dinero; yo contesto: Buenos Aires nunca ha mirado este negocio bajo el punto de vista del interes. Cuando yo he citado estos números es para demostrar los inconvenientes que tienen por principios que envuelven, no por la materialidad del dinero. Asi, por ejemplo, cuando he dicho: segun nuestro presupuesto vamos á tener 42 millones de gastos, con una renta de 9, no he querido sublevar ninguna mala pasion, ninguna idea indigna; no he hecho sino relatar un hecho que se ha puesto en duda, pero yo tengo en mi poder el presupuesto y estoy dispuesto á probar la verdad de mi aserto. Yo digo: tenemos un gasto hoy de 40 millones, con un cálculo de recursos de 9. He reconocido que esos gastos han de aumentar, como he reconocido que las rentas han de aumentarse tambien, mucho mas cuando entremos á la Union; pero queda un hecho evidente, que para atender á gastos de 42 millones contamos solo con 9. Como acabo de decir, he citado este hecho no para levantar pasiones, sino para evitar un peligro. Nadie puede desconocer que si resultara cierto el hecho que temo de encontrarnos con 9 millones para atender á 42 y el país se encuentra en situacion de no poder atender á sus necesidades, esto sería de todo punto perjudicial. A esto se me ha contestado: evitaria estos males; la nacion va á disponer de sus rentas; los recursos que van á quedar nacionales son de legitima pertenencia de la nacion; no son donaciones ni concesiones que le hacemos á la nacion; la nacion va á entrar en posesion de lo que es suyo y Buenos Aires nunca ha pretendido que le perteneciese sino que dijo: lo reservo hasta que me incorpore á un Congreso Nacional.

/ Pero la nacion que va á tener los recursos estrictamente necesarios para sus gastos tendria que emplear aquellas y no podria sepa-

rar los necesarios para gastos provinciales, ni tenemos derecho para semejante cosa. La idea que Buenos Aires habia hecho las erogaciones en todos los momentos dificiles de la República, es cierto, pero es distinta la situacion. Buenos Aires no ha hecho esas erogaciones por mera fantasia, por aparecer generosa. Buenos Aires que habia hecho la revolucion contra el Rei de España, tenia comprometidos á todos los hombres del país que tomaron parte en la revolucion y naturalmente trataban de poner todos los medios posibles para salvar la revolucion y salvarse ellos. Asi fue que durante la revolucion no solo hizo actos de generosidad, sino verdaderos sacrificios. Siempre ha sido por la fuerza de los acontecimientos; pero hoy que vamos á constituir al país bajo la forma federal, hoy que Buenos Aires va á hacer de hecho y de derecho parte de ella, que no va á concurrir á la Union sino como uno de tantos Estados, no puede tomar sobre si el cargar con todos los gastos de la nacion, sino que debe hacerlo como las demas provincias. Hay una observacion, sin embargo, que hizo el Sr. Sarmiento, que es la mas grave de todas. El ha dicho en forma de pregunta ¿y qué hacemos si este artículo pasa? ¿como vamos á quitar á la nacion quinientos ó 600 mil duros de renta, cuando los necesita imperiosamente en la situacion dificil en que se encuentra, y Buenos Aires no va á dar nada? Si esto fuera realmente exacto sería de tenerse muy presente antes de aceptarse la enmienda, pero esta observacion está satisfecha por la naturaleza de las obligaciones que hemos contraido por el pacto y por los hechos que enjendra ese mismo pacto. En él se fija, por una excepcion á la regla, que desde el momento de la incorporacion el Congreso entrará á legislar y revisar las leyes de Aduana sobre comercio exterior.

Esta condicion espresa del pacto, claramente revela que el Congreso solo va á tener, desde el momento en que se incorporen los Diputados, la facultad de legislar sobre el Estado durante cinco años. Hai una limitacion forzosa á los actos del Congreso. ¿Cuáles seran éstas? No lo podemos determinar ahora, seran materias de esplicaciones y acuerdos con el Gobierno del Paraná, lo mismo que han de serlo lo que ha de preceder á la incorporacion de Buenos Aires. Asi yo creo que el Congreso despues de incorporados los Diputados de Buenos Aires determinará qué

ejecucion han de tener esas leyes, como la del ejército permanente. Esa lei no va á tener ejecucion: queda suspendida durante el pacto. No sucederá lo mismo con otras leyes en las que el Congreso no está limitado por el mismo pacto; ellas empezaran á rejir inmediatamente en Buenos Aires. Yo digo entonces: asi como Buenos Aires va á limitar la accion del Congreso durante cinco años en lo que á Buenos Aires respecta, asi no debe pretender que ciertas enmiendas que haga á la Constitucion empiecen á rejir desde ya para la Confederacion, y para mí esta sería una de ellas. Si declaramos que los derechos de importacion no van á ser nacionales desde que las rentas sean comunes, desde que exista la Confederacion, es claro que esos derechos deben rejir en el resto de las provincias argentinas. Asi es que creo que las observaciones del Sr. Sarmiento desaparecen; porque aun dado el hecho que hagamos las enmiendas, no por esa circunstancia se priva á la Confederacion del derecho de continuar / percibiendo los impuestos para las provincias.

[p.] 272

Hai otra cuestion mui seria sobre este asunto, que tiene que ser resuelta, pero no por nosotros. ¿Las enmiendas que haga Buenos Aires en virtud del pacto, van á ir á obligar á las demas Provincias, que han jurado la Constitucion y que estan obligadas á respetarla, ó es solamente en aquellos articulos que quieran aceptar aun antes de vencidos los diez años?

Esta cuestion es mui seria y me parece que no debemos resolverla; pero creo que en el punto en discusion nadie puede sostener que una enmienda que proponga Buenos Aires vaya á causar el mas minimo perjuicio. Mas creo: que Buenos Aires hablando de cuestiones de dinero está en el deber de contribuir á salvar á la Confederacion, desde que vamos á unirnos como hermanos, desde que tratamos de formar una union sólida basada en la justicia, de los conflictos en que hoi se encuentra. Vamos á ver si Buenos Aires tiene los medios; si los tiene debe contribuir á salvarla, pero esto será materia de arreglos que haga el Gobierno, es decir, el pacto nos liga relativamente al presupuesto; Buenos Aires á su vez puede ofrecer á la Confederacion recaudar sus rentas. Estas aumentan visiblemente. Buenos Aires encontrándose con excedentes, no hará nada en entregarlos; puesto que encuentra libre su accion para legislar durante cinco

años. Pero hai una observacion que debe influir en el ánimo de la Convencion para la aceptacion de esa enmienda.

Si bien es de nuestro deber mirar por los intereses primordiales de la nacion, no podemos prescindir de considerar principalmente los intereses de Buenos Aires.

Sr. Mármol — Dos primordiales no puede haber.

Sr. Elizalde (D. R.) — Voy á esplicarle cómo los dos son primordiales.

Siempre que los intereses primordiales de la nacion pudiesen quedar en peligro, que hubiese la mas pequeña amenaza ó contingencia que la nacion no se reuniese por una enmienda que propusieramos, creo que deberiamos sacrificar esa enmienda; pero cuando la enmienda que propongo al garantir á Buenos Aires no perjudica á la union, debemos salvar los derechos de Buenos Aires, salvar los derechos primordiales de la nacion y al mismo tiempo con ellos los provinciales. Y yo digo desde que el pueblo de Buenos Aires, la mayoría de la opinion del país encuentran que es justo que pidamos esto, ¿por qué no hacerlo? Pero admitamos que no tengamos razon, supongamos que sea excesivo el pedido de Buenos Aires, supongamos que vamos mas allá de lo que en justicia nos pertenece, cuando visiblemente hemos hecho cesion de muchas cosas por evitar demora, nada de extraño es que asi lo hagamos, cuando hemos reconocido muchísimas otras cosas que no hemos querido tocar. Si Buenos Aires abandona esta idea hará un abandono que tal vez le ofrecerá perjuicio, aunque haya opiniones que créan que no es asi.

Queda ahora un segundo juicio. Preséntase Buenos Aires defendiendo lo que cree su derecho; si la Convencion *ad-hoc* despues de estudiar el negocio juzga que no tenemos razon, no hará lugar á la enmienda. Hay pues, esta diferencia en aceptar nuestra enmienda; que no se perjudica la nacion con ella, porque queda al juicio de la Convencion *ad-hoc*. Si rechazamos esta enmienda cometeríamos una injusticia, privando á la provincia de Buenos Aires, del derecho que le pertenece. Esta sola consideracion deberia influir en el ánimo de los Sres. Convencionales, para que se decidiesen á aceptar la enmienda propuesta. Asi juzgo que sobre los derechos de esportacion poco mas puede adelantarse: voy á la otra cuestion.

[p.] 273

La redaccion que ha presentado el Sr. Convencional Riestra sobre la tarifa de avalúos, á mi modo de ver, quita todo escrúpulo á los Sres. Convencionales para aceptar la idea. Al tratar del art. 9 se agrega la cláusula que las tarifas debían ser iguales en toda la Confederación. Suprimida esta cláusula y aceptado el art. 1.º en la forma que propone el Sr. Convencional Riestra, queda consignado de un modo claro y expícito la igualdad del impuesto, es decir; la igualdad no solamente en principio sino tambien en la ejecución que ese principio tiene.

Admitido que es justo y conveniente, que no puede ser de otro modo, tiene que aceptarse la redaccion del Sr. Riestra, porque satisface á la idea de los Sres. de la Comision. Voy ahora á la cuestion del papel moneda y sobre lo que no se ha hecho ninguna observacion seria. Yo citaré las mismas palabras del Sr. Convencional: una carta del Ministro Alvear hace subir las onzas diez pesos; una carta del Jeneral Urquiza hace bajar las onzas diez pesos: ¿qué efecto producirá el dia que digamos que el papel moneda va á dejar de ser recibido?....

Sr. Sarmiento — Pero eso no es posible.

Sr. Velez Sarsfield — Yo estoy en ese caso ¿que son diez millones?

Sr. Elizalde (D. R.) — Una carta del Ministro Alvear hace subir las onzas diez pesos y otra del Jeneral Urquiza las hace bajar otros diez pesosos [sic]. ¿Si un acto tan insignificante produce este efecto de alterar el valor del papel moneda, qué efecto no va á producir el hecho de que quede sancionado que el Congreso puede establecer que los derechos de Aduana, que se han de pagar en Buenos Aires, hayan de serlo en moneda metálica? Es claro que á poco que se reflexione que si la depreciacion del papel moneda no tiene, ni puede tener mas importancia que la que nace del uso á que está destinado, ¿cuál es este?—el de servir de intermediario en las transacciones mercantiles: ¿y cuáles hay mas grandes que las transacciones de Aduana? No son diez millones, es un movimiento total de cien millones, pero si se tiene presente las graduaciones que hay en el comercio, se verá que han sido empleados doscientos á trescientos millones en transacciones mercantiles; es decir, que para producir cien millones en papel moneda es preciso que se hayan empleado trescientos.....

Sr. Velez Sarsfield — Bastan quince millones.

Sr. Elizalde (D. R.) — Este es un principio económico que lo voi á poner en una forma que me parece va á convencer á todos los Señores Convencionales. ¿Quitar el uso del papel moneda es apreciarlo ó despreciarlo? Si el papel moneda no fuera mas que un papel de crédito el mal sería inmenso; pero cuando es la moneda en que se hacen todas las transacciones del Estado, el negocio toma muchísima mas gravedad. Todos los contratos, todos los bienes de las personas, los inmensos depósitos que estan en el Banco, son propiedad de los habitantes del Estado. Atacar esa moneda circulante es atacar la fortuna pública y privada, pero atacarla del modo mas duro que puede hacerse. Entretanto, ¿porqué vamos á hacer/estos males cuando la nacion no los exige ni puede tener jamas intereses léjítimos en hacerlo con una provincia, tanto mas, cuanto que va á reportar beneficios? La nacion no puede encontrar mal este procedimiento ó mas bien, no puede aceptar el otro por que no puede dañar á una provincia sin dañarse á si misma. No veo porqué la Convencion ad hoc ha de resistir una enmienda tan justa. Sobre todo, digo sobre esta cuestion, lo que he dicho sobre la anterior: si Buenos Aires no tiene derecho, si es una injusticia pedir que los derechos de Aduana se pagaren en papel moneda, cuando Corrientes ú otra provincia puede encontrarse en idéntica situacion como Buenos Aires; la Convencion ad hoc juzgará y decidirá; pero nosotros representando los derechos de Buenos Aires, cuando vemos una porcion de personas que creen que es mala, si no hacemos esta enmienda, ya no tiene remedio, mientras que si la aceptamos, la Convencion ad hoc discutirá este negocio y decidirá, con mejores luces, lo que mas oportuno crea.

Así, me parece, para no molestar mas la atencion de los Sres. Convencionales, que esta enmienda no puede dejar de aceptarse. Ella es mui necesaria para salvar grandes intereses; y aun en el caso, repito, que estuviésemos engañados, el mal tendria remedio. De todos modos, yo opino así de la manera mas sincera, no lo hago por las miras que se me han atribuido y que rechazo, apesar que no quiero entrar en contestaciones de esta naturaleza por que veo que son ajenas al debate.

Sr. Sarmiento — Creo por mi parte, Sr., resumir en las menos palabras posibles las

razones que ya he hecho valer contra las enmiendas que se proponen. Mis ideas no nacen de si conviene ó no á Buenos Aires, sino que creo que ese modo de pensar es un tejido de errores. Estamos resolviendo una cuestion aqui para dentro de cinco ó seis años. Estamos obrando sobre conjeturas; estamos haciendo lo que en Buenos Aires se hace, que es jugar á las onzas. Hai un sábio que juzga que por ciertos signos que él conoce, dentro de diez dias van á subir las onzas y se juegan millones. Hai otros sábios que por otros signos juzgan que van á bajar y juegan en contra.

Yo observaré que el debate ha ido cambiando de objeto; aunque las razones no han cambiado, pero el debate sí. El primer dia se decia: es preciso reservar á Buenos Aires los derechos de esportacion, y era evidente como la luz que debian reservarse. La discusion concluyó conviniendo en que no se podian reservar á Buenos Aires.

Entónces se cambió de tema. La cuestion fué que ni Buenos Aires tuviese ni la Confederacion tampoco, derechos de esportacion. Se discutió el asunto y fué preciso abandonar ese tema; porque se arrebataba á la Confederacion un medio de renta sin darle otro. Ahora se dice, esto será para dentro de cinco años, y por medio de estipulaciones y arreglos. O no es cierto lo primero, ó no es cierto lo segundo, ó todos los temas no son ciertos. No sé adonde nos lleva la cuestion. Hay ciertas cosas que es preciso respetar.

El Sr. Curtiz de quien se ha leído un párrafo, ha dicho: «las razones que prevalecieron en la Convencion Constituyente de los Estados Unidos no fueron sinó un acto de violencia de parte de algunos Estados. No puede existir un Gobierno regular y completo sin esta autorizacion:» esa es la opinion de la ciencia, de los estudios del Sr. Curtiz. M. Gladstone ha abundado recientemente en el mismo sen/tido. No todo lo que está en la Constitucion de los Estados Unidos es federal. La esclavatura no lo es y sin embargo la Constitucion tuvo que respetarla, porque no podia obligar á los Estados que tenian esclavos á que la abandonasen. De manera que un Sr. Convencional á quien tengo el honor de contestar no se ha fijado en esta circunstancia muy especial. El no estar consignado en la constitucion de los Estados Unidos los derechos de esportacion, fué por una causa material, por un hecho,

no por una teoria; y la teoria, hoy dia despues de sesenta años de esperiencia es que debieron darle al Congreso nacional facultades para imponer la importacion y la esportacion indistintamente.

Pero no trato en ese terreno la cuestion, como tuve el honor de indicarlo anoche; la cuestion es para mí enteramente económica, y puesto que ha tomado tres formas el debate yo voi á una cuarta. Creo que mi observacion va á servir para traer luz sin entrar en los muchísimos detalles de la cuestion. Mi argumento es este: ya no vamos á consignar las contribuciones de los derechos de esportacion para la provincia de Buenos Aires, sino á suprimirlas para toda la Nacion á fin de que el Congreso no pueda imponerlas. Supongo, pues, que el Congreso no tenga mas contribuciones que el derecho de importacion. ¿Bastaran estas rentas á cubrir los gastos nacionales? Esta es la cuestion. Así el año pasado, por el aumento inútil de rentas en los Estados Unidos se bajaron las tarifas, no por razon del libre cambio. Nos sobra mucha plata dijeron y necesitamos cobrar menos cantidad, y entónces bajaron los derechos de importacion. Si en lugar de sobrar rentas hubieran faltado, que habrian hecho? Subir los derechos.

Ahora con respecto á nuestra situacion relativamente á la nacion que se va á formar, esta no va á tener sino los derechos de importacion, y yo digo: ¿Conviene que tenga los derechos de esportacion económicamente hablando? ¿Buenos Aires cuánto producirá? No hablo del trigo y de los cereales que pueda tener en adelante: ¿qué cantidad produce en cueros, lanas, y los demas productos que son comunes á las provincias? Pueden ser iguales los de aquellas con los de esta? No. El territorio de Buenos Aires es la décima parte de la Confederacion, de manera que esa décima parte ha de producir su proporcion de ganados y peleterias, por que esa clase de producciones está en relacion con la cantidad de superficie de la tierra ocupada por ganados. Hai en Buenos Aires una proporcion determinada, mientras tanto en la Confederacion hoy dia la produccion de las trece provincias es igual ó mayor que la de Buenos Aires.

Sr. Riestra — Permítame rectificarle y decirle que su cálculo está muy equivocado. El total de los valores de la esportacion del Estado de Buenos Aires es mayor hoy, treinta por ciento que el de todas las pro-

vincias juntas. Puede fundarse el Señor Convencional sobre esto, por que se lo puedo probar.

Sr. Sarmiento — Permítame el señor Convencional que por eso es que he traído la cuestion á la extension superficial de las tierras. Hoy día me dice el señor Convencional que hai la diferencia del treinta por ciento sobre las producciones de las provincias.

Sr. Riestra — Mas son las producciones cambiables con el extranjero, las que estan sugetas al derecho de esportacion.

[p.] 278 Sr. Sarmiento — Voy á ese mismo; por eso he establecido ante la cues/tion de la extension territorial. La provincia de Buenos Aires no ha tenido hasta la fecha la destruccion completa del ganado que han tenido las otras provincias como capital de produccion. Córdoba fué asolada, y en 1851 no tenia de capital mas de cuarenta mil vacas, allí....

Sr. Riestra — ¿Y tenian las provincias la plaga constante que Buenos Aires? ¿Hay comparacion entre una cosa y otra?....

Sr. Sarmiento — Dejeme llegar al objeto.

Sr. Riestra — Perdone que lo haya interrumpido.

Sr. Sarmiento — Decia que el capital en vacas, caballos y animales para que pasten en los campos, es necesario tenerlo de antemano en una época dada, para juzgar de la produccion: y ese capital faltaba antes, y empiezan á tenerlo hoy las provincias, suficiente para su futuro desenvolvimiento. La provincia de Córdoba está desenvolviendo completamente su industria ganadera, lo mismo Salta, lo mismo San Luis, Entre-Rios, Corrientes, Tucuman & &. Debemos suponer que, dada la extension de territorio, [hablo para dentro de cinco años]¹ puesto que para ese tiempo estamos dictando leyes, debemos suponer, decia, que para ese tiempo no será tal la diferencia de treinta por ciento, de que se ha hablado. ¿No es probable que dentro de diez años sea doble el producido de las trece provincias que el de Buenos Aires, en los objetos de esportacion, puesto que debe ser así el producido de diez leguas en comparacion de una? ¿Y entónces, qué sucederá?

Que los derechos de esportacion seran sostenidos en su mayor parte por las provincias mas estensas en territorio, pero menos po-

bladas, por que el ganado pide precisamente por su condicion, que no esten aglomerados los hombres, para que pueda aquel, pastar á sus anchas. Dentro de cinco años veremos á quién gravan mas los derechos de esportacion, si á Buenos Aires ó á las provincias. Hoy con esa diferencia, Buenos Aires está mas gravado, pero en adelante ha de pesar mas sobre las otras provincias en cuanto á productos naturales.

Ahora voy á la importacion. Insisto en lo que indiqué anoche y ahora voy á responder á las observaciones del señor Convencional que me ha interrumpido. La esportacion en relacion de los hombres y de su inteligencia, es al revés del ganado, que progresa en relacion de la superficie de la tierra.

California produciendo doscientos millones de oro no ha importado doscientos millones de mercaderías, por que el oro es un producto natural derramado al capricho de la naturaleza, y no en relacion al número de habitantes, que no pueden consumir todo lo que pueden reunir en oro. La posesion del ganado es lo mismo. El campesino de San Luis que hierra dos mil vacas no consume en mercaderías europeas su valor, por que carece de cultura, y sus necesidades se satisfacen con sus mismos productos.

Pregunto: ¿cuáles seran los consumos de la República Argentina relativamente á Buenos Aires? A ojos cerrados se puede asegurar que trece provincias han de consumir menos que Buenos Aires, por la razon que la inteligencia ni la cultura no estan tan desenvueltos, ni pueden desenvolverse en la proporcion que aquí. Muy bien, pongámonos en este caso: va á entrar un millon de emigrados, apenas iran á las provincias cien mil, es en la proporcion que se está adquiriendo este elemento.

/Los derechos de importacion que el Congreso pondrá, ¿sobre quién pesaran entónces? Sobre Buenos Aires mas que sobre las provincias, y los de esportacion vice-versa, han de pesar mas sobre la Confederacion. No voy mas en esta cuestion. Ahora pregunto vamos á poner en la Constitucion una traba para nuestro beneficio, y si lo contrario fuera verdades matemáticas ¿qué resultará? Que por nuestras previsiones hacemos todo lo contrario de lo que deberiamos.

Me parece, pues, señor, que no hai nada que añadir sino es introducir, por el espediente que ha ofrecido el Sr. Convencional que me ha precedido, el arbitrario en la ma-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

nera de aplicar la Constitución. Vamos á hacer un artículo para aplicarlo dentro de cinco años, por que en el caso actual nos ponemos de acuerdo, pero hai otro punto que no le conviene cambiar. Todas nuestras enmiendas, dado caso que se acepten, no van á servir sino para dentro de cinco años, ¿donde está la jurisprudencia de tales aplicaciones? No las hai y es preciso no abrir esa puerta á las reformas que van á hacerse á la Constitución en lo que es práctico allí, y que vamos á hacer con ella que al dia siguiente nos perjudique su aplicacion. Con respecto á los dos puntos, la enmienda del Sr. Convencional Riestra me parece inaceptable, por la simple razon que cuando mas, será una reticencia; y que no debemos sacrificar á ella el tiempo que gastamos en éstas discusiones.

Con relacion á la otra cuestion del papel moneda, de los efectos que va á producir, repito las palabras que dije al principio: no tengo conciencia ni en pró ni en contra. Lo que puedo decir es que hai un Sr. Convencional, miembro del directorio del Banco, comerciante mui respetable, que me ha dado un millon de razones para probarme que no hai una palabra de verdad en esos temores. Otros Sres. Convencionales dicen que se arruinaría el país. Yo no sé lo que realmente haya, yo no juego ni á la alta ni á la baja en este juego de conjeturas, no sé lo que resultará prácticamente; pero es el comercio de Buenos Aires, son todos los millones del país los que cuando vean el efecto práctico han de salvarle; y si la lei es mala diran: esa lei venga abajo, por que me perjudica, y se ha de derogar, por que en materias pecuniarias el comercio hace la lei.

Sr. Velez Sarsfield — Diré algunas pocas palabras mas á las que acaba de pronunciar el Sr. Convencional. No pretendo contestar á todo el discurso del Sr. Elizalde, porque lo creo contestado ya por el último Sr.; pero haré notar á la Comision algunas exajeraciones que en ese discurso encuentro. Un Sr. Convencional dijo que debiamos desconfiar de ese Congreso, de las facultades que tiene: ese, Sr., es un mal principio. La constitucion no es mala sino que desconfiamos y tememos á los hombres que la deben poner en práctica y por eso queremos hacer esas limitaciones. Las constituciones deben limitarse á decir el camino por donde deben ir; pero donde entran las desconfianzas personales ya es malo. Yo les ayudaré, pues, á

sostener todas aquellas leyes que tiendan á asegurar los derechos de los pueblos y de los hombres, pero no les ayudaré á mantener desconfianzas que nacen unicamente de que el hombre no nació en Buenos Aires. Asi podria decir al pueblo de Buenos Aires que hay hombres aqui que han sostenido sus libertades, que han trabajado incansantemente y sin descanso por su adelanto y progreso, como si fuera por el lugar donde han nacido, y esos mismos hombres los va á encontrar en mayor número en el Congreso. Los que nos hemos hallado en tales circunstancias no somos una escepcion en las demas provincias. Como nosotros hay un número grande de hombres que no estan esperando sino que se una Buenos Aires á las provincias, para levantar su voz en ese Congreso; hombres que han mostrado que el lugar donde han nacido no importa nada pues que son argentinos antes que todo, y han servido á su patria. Creo que en esta parte debe haber la desconfianza que se tiene, pero no en la presencia de los hombres que van á componer el Congreso. Yo digo mas, que es preciso poner toda la confianza posible, y que cuando Buenos Aires éntre en la union nacional tendrá esa confianza ya, ó debe tenerla.

Que en ese Congreso se observará esa Constitución que se sancione, que garanta sus grandes intereses, y digo sus grandes intereses, por que todas estas cosas que estamos discutiendo, estos cuarenta millones de los derechos de esportacion, son vagatelas en presencia de la independencia del país, de la defensa de todo poder extranjero; en presencia de la defensa de sus instituciones internas. Ese Congreso está llamado á hacer esas grandes cosas. Haya confianza, pues, que los pueblos se van á reunir, y sobre ese Congreso pesa el deber de defender la independencia de Buenos Aires. Ese Congreso se ha de reunir para hacer respetar la Constitución que nos damos. Esto vale algo, esto vale mas que esos miserables derechos de esportacion, que esas miserables cuentas de dos pesos. Si Buenos Aires está garantido en sus instituciones; ya vendran los reclutas de Catamarca á defender la frontera de Buenos Aires, aun cuando ellos no tienen indios allí. Señor, á todos nos importa que la nacion tenga recursos, y sino muy bien podiera suceder que los catamarqueños nos digesen: ¿qué nos importa á nosotros de indios? No, señor, hay grandes intereses sociales;

Buenos Aires gana en los grandes intereses que va á reportar; ya no tendrá que pensar en la defensa de su territorio, por que todas las provincias unidas van á formar ejércitos, van á esponer la vida de sus habitantes contra todo poder extranjero, va á asegurar, repito mil veces, su órden interior, sus libertades, sus leyes, garantiendo como garante las instituciones de Buenos Aires. No se nos venga á decir que no importa nada la union.

Sr. Alsina — Nadie ha dicho eso.

Sr. Elizalde (D. F.) — ¿Quièn ha dicho semejante cosa?

Sr. Velez Sarsfield — Tire al aire la semilla á ver si nace.

Sr. Esteves Sagüí — Ahora le voi á responder.

Sr. Elizalde (D. F.) — Está provocando y agitando las pasiones.

Sr. Velez Sarsfield — Llámennme al órden: estoi diciendo la confianza que se debe tener.

Sr. Gutierrez — Siete años ha estado atacando el señor Convencional el órden de cosas que hoy sostiene. La situacion que buscamos con la union no es ciertamente aquella contra la cual nos hemos defendido.

Sr. Velez Sarsfield — A mí no me asustan interpelaciones directas, y cuando provocho la discusion no me ha de señalar un Diputado por que yo lo puedo hacer tambien.

Sr. Esteves Sagüí — En el terreno de los principios le he de contestar.

Sr. Velez Sarsfield — Miedo le he de tener al Señor Diputado.

Sr. Mármol — Permitaseme una palabra. La mision del Señor Presidente es muy seria; se lo recuerdo a[ll] Señor Presidente y me atrevo á decirle que esté sobre aviso de las palabras que cada Diputado pronuncie. Todavía no ha terminado la Convencion sus trabajos y podemos arder. Si el señor Diputado Velez se sale de la cuestion, si entra en el terreno de la personalidad, tiene mucho derecho el Señor Presidente para llamarlo al órden.

Sr. Presidente — El Sr. Diputado tambien tiene derecho para hacerlo.

Sr. Mármol — Pero el Sr. Presidente tiene en su mano el poder.

Sr. Presidente — El Presidente puede menos que los Diputados, por que tendria que estar á cada instante llamando al órden.

Sr. Mármol — Toque la campanilla.

Sr. Velez Sarsfield — Agregaré algunas pocas palabras á lo que acaba de decirse. Un Señor Convencional nos ha dicho que debiamos desconfiar del Congreso Nacional y de sus facultades. Entretanto ese Congreso solo tiene las facultades ordinarias de los cuerpos legislativos, con muchas reservas á los pueblos confederados. No se desconoce que en esta parte la Constitucion es buena, pero nace la desconfianza en el Cuerpo Lejislativo Nacional porque no se compondrá de hombres que todos hayan nacido en Buenos Aires. Yo me permitiré recordar al pueblo de Buenos Aires, que hay hombres que no han nacido en esta provincia, y que sin embargo han trabajado incesantemente por su adelanto y su progreso, han ayudado á fundar sus libertades y sus instituciones, corriendo mil veces los mismos peligros que han amenazado á todos. Esas personas no han sido una escepcion, y Buenos Aires uniendose á las provincias argentinas, hallaría mil otros que trabajarán por sus adelantos y que vijilarán por sus derechos como los que hubiesen nacido en esta ciudad.

Respecto á los derechos de esportacion, á las miserables cuentas que tira el Sr. Elizalde, yo contestaré que, aun cuando fuese cierto que Buenos Aires perdiese alguna suma de dinero por la union con todos los otros pueblos, si pérdida puede llamarse el contribuir á las necesidades nacionales, ese mal encuentra una inmensa compensacion en la garantia y mejora de todos los intereses sociales de esta provincia.

La paz, Señores, todas las instituciones de Buenos Aires van á consolidarse para siempre.—Ellas son garantidas y defendidas por toda la nacion: sus fronteras van á ser defendidas por el ejército que se forme de todas las provincias.—Un ejército nacional las defenderá y combatirá con los indios. ¿Y qué se diría si los hombres del Entre-Ríos, de Corrientes, de la Rioja y Catamarca, nos dijeran que qué [sic] tenían que ver ellos con los indios, cuando no hai indios en las fronteras de sus provincias? ¿Porqué vendrian á morir en Buenos Aires defendiendo las personas y los intereses de esta provincia? Parece que fuera necesario transportarnos al orijen de las sociedades para comprender recien las ventajas de las comunidades políticas, respecto á los esfuerzos de los hombres aislados.

Los derechos de esportacion se hacen aparecer tambien, como si consagrarlos á la na-

[p.] 280

cion trajera el resultado de quitar á Buenos Aires el único medio de proveer á sus necesidades. Esos derechos no producen sino cantidades insignificantes, y las materias sobre que se imponen permite otros gravámenes. Pagándose dos ó tres pesos como se paga por la arroba de lana ¿queda Buenos Aires imposibilitado de imponer como antes imponia, contribucion directa á las ovejas? Porque se ponga uno ó dos pesos de exportacion á los cueros ¿dejan los ganados de ser materia imponible? ¿han sufrido ya todas las contribuciones que pueden pesar sobre ese capital? Claro es que los gravámenes actuales por exportacion, nada pesan sobre los capitales de la campaña. De ninguna manera. Hasta ahora tres años ha existido la contribucion directa sobre los valores de los ganados y los derechos de exportacion á los cueros. Y ahora los ganados, esa materia imponible ha tomado doble ó triple valor del que tenia cuando sufría derechos de exportacion y la contribucion directa. No sé pues, cómo seriamente se diga que, cediendo á la Nacion los derechos de exportacion, no queda materia imponible para las rentas provinciales en un pais como Buenos Aires, que tiene tantas industrias en expectativa y cuyos intereses territoriales y ganados de toda clase van en un aumento inesperado.

Si los derechos de exportacion no se dan á la nacion, va á suceder que las provincias lindantes con Bolivia ó Chile, van á gravar con derechos interiores sobre el consumo ó por la sola existencia en su territorio los ganados, mulas, etc. que desde Buenos Aires, Córdoba y demas provincias se llevan á Salta ó Mendoza.

Voi al papel moneda. Lo que se paga en papel moneda en la Aduana de Buenos [Aires], vuelve inmediatamente á la circulacion y sirve para pagar otros derechos de Aduana: diez ó doce millones mas ó menos de papel que quedasen escludidos de recibirse en la Aduana. El mayor comercio, la mayor circulacion de los capitales que sucederá asi que Buenos Aires pueda contar con una paz sólida, así que se acaben los derechos diferenciales, los justos temores de las empresas de todas clases, dará mil veces mas crédito al papel que el desmérito que puede venirle porque no se reciba por derechos de Aduana.

Tenemos tambien el ejemplo de los Estados Unidos en el presente caso. Me permitiré leer un párrafo de la historia del Sr.

Curtiz dice así: «En el año de 1786 una suma de mas de tres millones se necesitaba para los gastos ordinarios del tesoro, y una nueva requisicion se hizo por ella bajo la antigua regla de la Confederacion. Dos de los Estados Rhode-Island y New-Jersey pasaron autos haciendo que su papel moneda se recibiera por todos los atrasos de las contribuciones debidas á los Estados Unidos y proponiendo pagar sus nuevas cuotas en dicha moneda. El negocio pasó en la Convencion á la Comision que se componia de un Convencional por cada Estado, y la Comision declaró, que admitir los billetes de crédito salidos bajo la autoridad de un Estado individual en descargo de la porcion en dinero de una requisicion de la nacion, hacia ilusorio su objeto, como que dichos billetes no circulaban fuera de los limites del Estado en el cual habian sido emitidos, y porque un papel medio circulante de un Estado, no podia ser de igual valor al oro y la plata, ni en la extension de su circulacion, ni en el círculo de su cambio. Que si los billetes de crédito de los Estados de Rhode-Island y New-Jersey se recibiesen en descargo de las contribuciones federales, por principios de una justicia igual, los billetes emitidos por otros Estados deberian tambien ser admitidos en pago, y desde entonces en lugar de las requisiciones demandando una suma en moneda metálica, no se recibiría en la tesorería federal sinó papel moneda, que sería enteramente inaplicable al pago de los intereses ó principal de la deuda estrangera, ó/á las necesidades del Gobierno de los Estados Unidos.»

[p.] 281

Yo he conocido, Señores, lo que se llamaba plata de Güemes, que comenzó con un poco de mezcla de cobre; despues tuvo un tercio; despues la mitad fue cobre, hasta que llegó á ser cobre puro galvanizado [sic]. He conocido en Mendoza lo que era allí moneda corriente en 1823 adelante: todavía era de peor calidad que la plata de Güemez.

Una y otra tuvieron al principio una razon en el cambio con la antigua moneda metálica hasta que hicieron completa banarrota. En el tiempo de su mayor crédito era muy difícil comprar con estas monedas diez ó veinte onzas de oro. Debemos recordar tambien, que en los pueblos de la República no hay esa facilidad de cambio de moneda que puede suponerse en Buenos Aires. Si recibiendo plata boliviana en la

Aduana del Rosario, porque es allí moneda corriente, se quisiera comprar con ella mil ó dos mil onzas de oro para remitirlas á la Tesorería General de la Nación, no se encontraría sin duda quien las vendiera y quisiera recibir tanta moneda boliviana, mitad cobre y mitad plata, que se hubiera recaudado por derechos de aduana.

¿Y á quien dejaríamos la facultad de hacer el cambio? ¿No sería esto una fuente de fraudes abierta para todos los administradores de las rentas nacionales? ¿No se comprende que introduciríamos el mayor desorden en la hacienda Nacional recibiendo en Buenos Aires su papel moneda por derechos de Aduana, en Corrientes el papel moneda de aquella provincia, en el Rosario y Aduanas de Entre-Ríos la moneda boliviana, y en general el papel ó el cobre que cada provincia quisiera declarar por su moneda corriente? ¿Y todo esto es acaso por un interés nacional? No señores, por un mezquino interés de la localidad de Buenos Aires, donde algunos creen que no recibiendo su papel moneda por derechos de Aduana, ha de perder un centésimo de su valor, olvidando lo que perdería la Nación dando una existencia constitucional respecto á la Tesorería General á todas las diversas monedas circulantes creadas, ó que quisieran crear las catorce provincias.

La reforma pues, que se propone no puede pasar.

Sr. Riestra — Señores, yo tengo por costumbre concretarme simplemente á la cuestión y no contestar á declaraciones que no son del caso. Voy á hablar sobre lo que mi razón me permite; no á llevar la cuestión á donde la ha traído el Sr. Convencional Sarmiento, al terreno de la economía política; y creo que podré sacarlo de un error capital en que está.

El Sr. Convencional ha dicho hablando de los derechos de importación y exportación, por los que ha pasado muy ligero, que podía llegar el caso en que Buenos Aires pagara menos derechos de exportación que los demás pueblos. Yo le digo al Sr. Sarmiento que es un axioma en economía política, que los pueblos no pueden á la larga importar mas valores que aquellos que exportan.

El cambio en definitiva no se hace sino de productos contra productos, apesar de que en circunstancias dadas los saldos de un lado ó de otro se cobran con moneda.

Fácilmente se deduce de aquí que no habrá mayor perjuicio para Buenos Aires que cargar los derechos de exportación. ¿Para qué nos vienen á traer la cuestión al terreno de la economía política? Sería necesario, Sres. hablar entonces científicamente; pero yo le puedo citar al Sr. Curtis, como le llama el Sr. Convencional, /en mil materias enteramente especulativas en que los primeros hombres de la ciencia están en disidencia. Abandonemos, pues, la cuestión en ese terreno, por que no es mi ánimo, ni me sería posible ahora, investigarla en él, y vamos á la práctica.

Yo he sostenido la abolición de los derechos de exportación; no es como cuestión económica: por el contrario, yo me he anticipado á hacer práctica en esta Cámara la conveniencia de los derechos, cuando se sancionaron las leyes alzando los derechos de exportación, para poder reducir los de importación ú otros impuestos.

Así es que yo tengo tanta fe desde entonces que no puedo menos de estar porque los derechos de exportación sean sostenidos. No se pide tampoco á la Nación la exención de ningún derecho federal, ni se puede inculpar al Estado de que quiere conservar prerrogativas federales, porque esta es una cosa que solo la ha hecho Buenos Aires por medio de sus leyes particulares, por la conveniencia que la práctica le ha enseñado, que en comparación de los derechos de exportación é importación, las demás contribuciones son meras formas que quedan todavía, pantallas de contribuciones, diré así, que pueden algun día estenderse mas; pero hoy, todas las contribuciones están reducidas á los derechos de importación y exportación. Puesto que vamos á ceder á la Nación todas las rentas que debían ser federales por su naturaleza, reservemos nosotros aquellas que justamente nos corresponden. En materia de renta ¿qué parte reservamos nosotros? Pero esos no son recursos, Sres.; si imponemos al país nuevas contribuciones, es preciso también tener presente que ha de haber mas necesidades que llenar para atender al servicio público.

La cuestión que se propone, Sres., es ver si cuando se trata de reunir dos Gobiernos en uno solo, es justo que ese Gobierno que va á representar toda la nación, tenga en materia de renta lo que corresponde á los dos segun la misma Constitución que los va á regir. ¿Qué tienen éstas instituciones que

vamos á aceptar para que demanden tan graves erogaciones? Este es un punto que quiero que se me conteste. Buenos Aires va á quedar desnudo de toda renta de aquí á cinco años. Pero, Sres., ese es el único poder que tiene para estar fuerte de aquí cinco años.

El grande argumento de la oposicion en esta materia, es el de los sostenedores de la Constitucion de Santa Fe en este punto. ¿A qué vamos á retardar la union? ¿A qué vamos á consignar meramente nuestros derechos? ¿Para qué los consignamos, si tenemos que someternos al fallo irrevocable de la Nacion? La nacion no se ha de someter á Buenos Aires, Señores, y si consignamos nuestros derechos, es para someterlos inmediatamente al fallo de la Convencion *ad hoc*. ¿Qué peligros puede haber en esto que no sean pueriles? ¿Qué temor puede haber, de que se estorbe la union nacional, con hacer presentes nuestras necesidades? ¿Por medio del pacto, no estan garantidas? ¿No se van á tomar en consideracion por la Convencion *ad hoc* veinte reformas que los Sres. Convencionales han propuesto? ¿Es amor propio que no se haga veintuna? ¿Qué se va á destruir con una reforma mas, puesto que es justísima la pretension de Buenos Aires.

El principal argumento que se opone, no tiene fundamento alguno; no hai mas que la observacion de que con esto se va á retardar la union nacional; pero esos temores, únicamente respecto de esta sola reforma /son infundados, puesto que se ha sometido la Constitucion para aceptarla con, ò sin reformas.

Repito, Sres., que quitar á las provincias esa fuente de recursos para atender á las grandes necesidades en que el Gobierno de la Confederacion se encuentra, es labrar dos perjuicios; pero yo no debo tomar en consideracion esas necesidades, sino ver que las rentas de las demas provincias que se van á adjudicar á la nacion, sirvan acaso inmediatamente á salvar los compromisos anteriores, que se hayan encontrado pendientes.

Sr. Sarmiento — No se ha sostenido eso.

Sr. Riestra — Por consecuencia, si los recursos ordinarios que va á tener el gobierno general, son insuficientes para llenar todas sus actuales necesidades, no nos toca á nosotros tomarlo en consideracion. Si esas necesidades nacen de compromisos anteriores, no deben anteponerse á la urgente necesidad,

á la indispensable necesidad de que el Gobierno nacional pueda funcionar libremente, sin perjudicar los intereses particulares de las provincias. Yo tengo la íntima conciencia, Señores, que arreglados los asuntos públicos de la Confederacion, traídos al órden que deben tener, sin necesidad de limitar el sueldo del Gobernador á dos mil pesos papel; porque yo no estoy conforme con el principio de dotar mal los empleados. ...

Sr. Sarmiento — ¿Y cuando el pueblo no quiere contribuir?

Sr. Riestra — Yo digo que ese es un mal principio, y digo que reducidos los gastos al límite natural que deben tener en la Confederacion, para llenar las necesidades á que tiene que atender, tengo la íntima conviccion que los derechos de importacion de toda la República, que son mas de dos terceras partes de las rentas actuales, son mas que suficientes para llenar sus necesidades; y si hay paz en los Estados mucho mas; por que la experiencia nos ha demostrado, en las épocas de guerra interna, que han consumido tantos millones, nos ha demostrado que esos derechos representan las dos terceras partes de las rentas actuales.

Yo creo, pues, que arreglado el sistema rentístico, el gobierno Nacional ha de tener mas que suficiente para marchar sin necesidad de gravar nuestros productos; porque puede calcularse positivamente en siete millones de duros la renta que deben darle al Gobierno Federal los derechos de importacion en estado de paz, unidas todas las provincias.

La República de Chile cuenta millon y medio de habitantes, y se ha sostenido como no se sostiene ningún Estado de Sud América, por que se hace respetar. Chile no tiene de gasto en todo el presupuesto jeneral, sino seis y medio millones de duros, que no es poca cosa: con lo que le ha sido mas que suficiente para ser Nacion.

La República de Nueva Granada no gasta tres millones de duros. Ahí está su presupuesto. Bien, Señores: teniendo como tengo la conciencia de que con solo los derechos de importacion tal como existen en la Confederacion, hai mas que suficiente para atender á las obligaciones, á la dignidad y el decoro de esos mismos pueblos; ¿qué mas natural que dejar á los Estados los derechos de esportacion, es decir libres enteramente las materias imponibles para que puedan sacar de ellas recursos para atender á sus

[p.] 284

necesidades, sin tener que recurrir á nuevas contribuciones? ¿No se quiere establecer la independencia en todo lo que corresponde á los Estados? Pues la prime/ra debe ser la independencia de los gastos.

Para mí, Señores, esto no puede traer ningun peligro á la Nacion, y seria un mal que por dar á la nacion los derechos de esportacion, Buenos Aires quedara sin recursos.

Pasaré ahora, Señores, á otra cuestion por que no quiero detenerme mas en esto. Pasaré á la otra cuestion sobre la que aun nada de fondo se ha dicho, puesto que lo mas que se ha alegado, es que no es materia constitucional; pero para garantirmos de los hechos que han tenido lugar, yo quiero ponerla bien clara. No se ha hecho, pues, ninguna observacion seria. . . .

Sr. Sarmiento — No es materia de debate.

Sr. Riestra — Me alegro mucho. Pasaré entonces al último punto.

Buenos Aires, Sres., ha probado mas de una ocasion, que una de las armas mas poderosas que ha tenido y tiene para defenderse de sus enemigos, ha sido el crédito. Nada puede ostentarse con mas orgullo en favor de ese crédito, que su papel moneda, que con asombro de todo el mundo mantiene su valor, por la fe solamente del público que lo recibe. ¿En qué se funda ésto? ¿El uso obligatorio que tiene entre nosotros perjudica en lo mas mínimo? Eh bien! ¿Podria decirse que si se restringiese en lo mas mínimo la circulacion del papel, ese papel no habia de perder? ¿Se me podrá decir que si se restringe el uso del papel, no se le quitaría su valor? ¿Es ó no esta una consideracion poderosa para sostener el papel? ¿Perjudica algo esto á las provincias hermanas? Yo he oido vagas teorías solamente. El único argumento sério, es la escala de valor de las onzas; pero eso es una cosa ajena absolutamente de este principio; por que eso emana de las especulaciones que se hacen con todo papel moneda. Pues si no ha habido observacion seria, yo digo que estas cuestiones no se deben tratar en sentido puramente teórico y especulativo sino en el sentido práctico y material. Bien pues, sea la contribucion directa, sean los derechos de Aduana ó cualquiera otra contribucion, no debe ser exigida en otra moneda que la corriente en la provincia respectiva. Si la frase es demasiado dura en sí misma, puede ponerse en lugar de *no podrá exigirse sinó en la*

moneda corriente PODRÁ SATISFACERSE EN LA MONEDA CORRIENTE &A.

El Sr. Convencional Velez, ha manifestado algunos pensamientos bastante exajerados, no sé si lo ha hecho seriamente. Dice que todo lo que importaria el no pagar los derechos de Aduana en papel, serian diez millones. En primer lugar, no es cierto que las rentas de Aduana sean diez millones, ni es la mitad del medio circulante, como ha dicho otro Sr. Convencional, pero no son diez millones, ni cien millones, ni los derechos de Aduana los valores que representan las operaciones del país. Yo le digo al Sr. Convencional que no son ningunas de las cantidades que el dice. Pero lo que yo temo, no depende del número, es el golpe moral, es lo que yo temo, de decir á un Estado que ha tenido vida y salvacion por el papel moneda,—yo no lo admito en las oficinas públicas. Lo que yo quiero evitar es ese golpe fatal que puede recibir el papel moneda, cuando se diga que no se admite en las oficinas públicas.

Sr. Sarmiento — Voi á hacer una sola observacion que preservará al papel de ese golpe moral de admitir otra moneda. ¿No hai que emplear papel moneda para pagar al ejército y todos los demas gastos nacionales que ocurren en Buenos Aires?

/A no ser que se vaya á buscar dinero á [p.] 285 otra parte. Entónces quedaria abolido el papel moneda; pero el pacto de noviembre dice, que el papel moneda estará rejido por las leyes de Buenos Aires. Luego el papel moneda ha de ser recibido en Buenos Aires hasta por los mismos empleados nacionales, que no han de querer recibir oro, que no necesitan sinó papel, porque lo necesitan para su uso.

Sr. Riestra — No comprendo ese modo de obrar. ¿Dice el Sr. Convencional que quitándole esta moneda al gobierno, va á tener que comprar papel y vender onzas?

Sr. Sarmiento. — El Gobierno Nacional tendria que comprar papel para satisfacer los gastos de Buenos Aires. Luego siempre el papel será requerido, ó comprándolo ó recibiendo como ha de suceder.

Sr. Riestra. — ¿Porqué no ha de pagar en oro? no sabemos lo que hará el Gobierno Federal.

Sr. Sarmiento. — ¿Lo obligaremos á que pague en papel allá?

Sr. Riestra. — Aqui en la Aduana, que como es Nacional, puede no pagar en la

moneda corriente de la provincia, que es papel.

Sr. Sarmiento. — Aquí está en metálico....

Sr. Elizalde (D. R.) — El presupuesto nacional se paga en metálico. Así es que lo que se reciba de la Aduana, el Gobierno Nacional puede pagar en metálico.

Sr. Sarmiento. — Recibirá la moneda que le convenga mas, y es claro que ha de recibir papel por que es la moneda que corre.

Sr. Elizalde [D. R.]¹ — Pero como el Gobierno Nacional puede establecer bancos de emisiones, puede mandar que se reciba la moneda nacional en pago de los derechos. Entonces el papel quedaría sin valor ninguno.

Sr. Sarmiento. — Con estas ideas puramente especulativas, no hemos de arribar al resultado que queremos. El hecho es, que aunque se mandase pagar en metálico, los comerciantes habrían de comprar papel y vender onzas. Sobre todo, si fuese cierta la observacion con respecto al Gobierno Nacional, andariamos con los bolsillos llenos de onzas, como suelen andar los comerciantes ahora; pero no por eso el papel dejará de tener su valor. Este es un hecho material, y es un hecho material tambien, que nadie ha de destruir el papel. Lo mismo digo respecto de la otra observacion del Sr. Riestra, que le parece que será imposible que se admita una onza de oro por papel. ¿Porqué no se establece entonces, qué interes ha de pagar la onza, para si llega el caso de que al Gobierno le conviniese recibir diez mil onzas? Se quiere que el Gobierno Nacional pague al co-comercio [*sic*] de Buenos Aires y que reciba otra moneda que la que hai en circulacion.... Yo no concibo esto, sinó es que no comprendo bien la cuestion.

Sr. Presidente — Pasaremos a cuarto intermedio.

Sr. Elizalde (D. R.) — Creo que debemos votar la enmienda propuesta.

Sr. Velez Sarsfield — Debe votarse el artículo como lo propone la Comision, segun el órden del debate.

Sr. Elizalde (D. R.) — Si la Comision agrega con igualdad en los Estados, que es la enmienda, queda todo allanado pero lo que se debe votar ahora es si se suprimen los derechos de esportacion.

Sr. Velez Sarsfield — Está bien.

Sr. Presidente — El artículo está votado, pero el autor de la enmienda / dijo que se podia volver sobre él, y ha propuesto una adiccion al artículo votado. (p. 1 288)

Sr. Mármol — Pasaremos á cuarto intermedio.

(Así se hizo. Volvieron á sala.)

Sr. Mármol. — Sr. Presidente, un Sr. Convencional ha dicho que la Comision parecia encerrarse con sus reformas en un círculo de fierro, y sin embargo, nada es menos cierto. La Comision que nombró esta Convencion para examinar la constitucion federal, estableció por sistema de sus trabajos, el no tocar la Constitucion sino en aquella parte en que tuviere relacion inmediata ó directa con los intereses de Buenos Aires, armonizando al bien de esta el bien de las demas provincias.

Este plan tan circunspecto y tan modesto de la Comision, es una prueba de su mejor deseo por arribar á la nacionalidad; y toda cuanta voz se ha levantado para calumniar sus intenciones, ha sido desvanecida por ese solo plan de sus trabajos. Pero al mismo tiempo, no ha traído á la Cámara la intencion formada de antemano de no aceptar otras enmiendas que las que ella propone.

En prueba de eso, ha aceptado varias enmiendas que no se han propuesto en la Comision. Ahora va á dar una prueba mas concluyente.

Dos miembros de esa Comision sostienen un punto de la cuestion que se trata en este momento, y otro miembro de ella está en oposicion. Creo que estas diferencias de ideas, entre los mismos miembros de vuestra Comision, es una prueba palpitante de que no hai un pensamiento preconcebido y encerrado en un círculo de fierro, como se ha dicho.

Señores, la cuestion que se trata en este momento, es solamente el principio de un debate que habrá de durar muchos años en la República, tomando cada dia mayores proporciones y mayor empeño.

El debate empeñado que existe hace mas de medio siglo en los Estados Unidos, es entre la mayor centralizacion de poder en el Gobierno general, y el mayor poder y derecho de los Estados. Esa será la cuestion que nos dividirá en lo futuro, y cuya primera palabra se pronuncia en este momento.

En todas partes donde la intelijencia se deja sentir, el Poder del Estado y el poder de la Nacion han de ser objetos de grandes

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

cuestiones. La cuestion de rentas se liga necesariamente á la cuestion jeneral, ó mas bien á la rivalidad entre la nacion y los Estados, y de aqui viene naturalmente y sin violencia, la cuestion presente, á saber:

¿La nacion cobrará derechos de esportacion sobre los frutos de las provincias, ó esos frutos seran reservados como materias imponibles á cada Estado que los produce?

Establezcamos una base; somos aqui representantes de un Estado que se halla frente á frente de la nacion, y nuestro primitivo deber, oriinario y natural, es defender toda vez que podamos, los intereses del Estado, contra los perjuicios que pueda irrogarle la nacion.

Nosotros, pues, representantes del Estado, para ser lójicos con nuestro mandato, debemos proteger sus intereses ante todo, antes que los intereses de la nacion. Dejemos á la Convencion Nacional que defienda los intereses nacionales.

En este caso, Señores, la cuestion queda reducida á saber: si los derechos de esportacion deben quedar ó no bajo la dependencia del Congreso legislativo de la nacion.

Entonces la cuestion consiste en demostrar si puede existir la nacion sin este sacrificio del Estado.

[p.] 287 En este sentido, Señores, yo he oído á los jueces mas competentes decir que la nacion tiene recursos para mantener los gastos nacionales, mas que suficientes.

Pero aun cuando esta base de cálculo fue-se equivocada, yo aceptaría la misma proposicion de los que se oponen á la mocion introducida, sobre la prosperidad presente de Buenos Aires. Se ha dicho: ¿qué importa que Buenos Aires tenga hoy la diferencia de veinte á cuarenta millones de pesos, que tenga cuarenta millones de gastos y nueve ó diez de entrada? ¿Qué importa que no tenga esos derechos, si de aquí á cinco años se han de aumentar todos sus recursos, porque se ha de aumentar la riqueza pública? Yo hago la misma aplicacion á la nacion y digo: ¿Para de aquí á cinco años, la prosperidad de la nacion Argentina, se ha de limitar á solo el Estado de Buenos Aires? Si tal fuera, yo digo que la prosperidad del Estado sería el estimulante mas efectivo para el desorden de la nacion, desde que la Constitucion y la paz solo sirven para la prosperidad de un solo Estado.

Lo natural, lo lójico, para ser consecuentes los que sientan esta premisa, es poner al

Estado de Buenos Aires como á los demas Estados arjentinos bajo la dicha de una igual prosperidad. Mientras tanto, se dice á Buenos Aires que no necesita Banco despues que forme parte de la Nacion, porque ella dentro de cinco años lo necesitará, mientras que Buenos Aires no lo necesita. ¿Por qué principio? Yo digo que cuando la prosperidad venga á los Estados, ha de ser comun y estensible á toda la Nacion. Entonces ¿á qué obligar á un sacrificio estéril á la Provincia de Buenos Aires desde que la Nacion tiene medios propios?

La mas fundamental de las observaciones que se han hecho, es la que menos ha llamado la atencion. Si nada damos á la Confederacion durante cinco años, se ha dicho, ¿con qué derecho queremos quitarle lo que percibe en las demas provincias?

Es exacto. Seria una monstruosidad querer derogar los derechos de esportacion en toda la República, y desde ya, quitando á la Confederacion su principal fuente de recursos, mientras Buenos Aires no contribuye á los gastos nacionales hasta dentro de cinco años.

Y no hallo sino un medio de conciliar las dos dificultades, y es, el no derogar los derechos de esportacion hasta la época en que cese la garantía del presupuesto de Buenos Aires es decir, en 1865 en que la provincia comenzará á concurrir á los gastos nacionales.

Asi, señores, yo creo que el único medio que puede conciliar las opiniones diverjentes, y que deja tambien recursos á tiempo para consultar la conveniencia ó inconveniencia de esta cuestion, es el que acabo de proponer, pues él establece el permiso que se desea, sin las dificultades de su inmediata aplicacion.

Por consiguiente, yo propongo que donde dice: «corresponde al Congreso legislar se agregue, legislar sobre las Aduanas exteriores, establecer los derechos de importacion y los de esportacion hasta el año 65.»

Supongamos, Señores, que este artículo que presenta Buenos Aires sea aprobado por la Convencion nacional, porque bien pueden comprender los Representantes de la Convencion, que la nacion no se perjudica con que ganen los Estados. Supongamos tambien que la Convencion se equivoque, que la nacion antes de cinco años sintiese la falta de esos derechos, con que habia sido favorecida, y viese que la nacion no podia ser defraudada de esos derechos; tiene tiempo [p.] 288

entonces para volver sobre la reforma, puesto que dejamos la puerta abierta para volver sobre ello en los cinco años en que no ha de tener ejecución. Puede decirse que va á hacerse un ensayo de cinco años. Si efectivamente la nacion puede existir sin los derechos de esportacion, ó si efectivamente los necesita. Creo, Señores, que con el término conciliatorio que propongo, las opiniones podran avenirse:—he dicho.

Sr. Esteves Sagui—Sr. Presidente: yo estoi por las dos reformas, y siento no poder abstenerme de entrar en mas demostraciones de las que se han hecho, como se acaba de decir; pero estoi en el deber de manifestar cuáles son las convicciones que me hacen aceptar estas reformas. Ya que á cada paso se está tomando por modelo la Constitucion de los Estados Unidos, aunque para mí no es la perfeccion que se supone; yo pregunto ¿que objeto se tuvo en vista allí en el siglo pasado, para no establecerse los derechos de exportacion en la Constitucion jeneral de los Estados Unidos? ¿Porqué se encuentra este vacío, que no echamos de menos en nuestras leyes aduaneras, en las de Francia, en las de Inglaterra, ni en las de España ó de otras partes? Juzgando las cosas, Señores, encontramos mui sencillamente esplicada esta misma cuestion. Se han establecido, Señores, esos derechos en la Constitucion Argentina, por que no se ha tomado el verdadero modelo tal como es; sino que ha sido alterado y ha debido alterarse en virtud de nuestra situacion y de nuestro modo de ser. No comprendo porqué en esto se haya hecho tan á la inversa la alteracion.

Se estableció en la Constitucion de los Estados Unidos un artículo en donde se dice que cada Estado llevará necesariamente el remanente de sus rentas al tesoro de la nacion; es decir, despues de cubiertos sus propios gastos de superintendencia ó necesidades de sus leyes de inspeccion (inspection laws.) Pues lo que esto quiere decir, es que los Estados en lo interno son en cierto modo independientes de la nacion.

Sin embargo, Señores, aquí se trae una amalgama singular, para establecer á favor del Congreso federal un derecho que debe ser puramente de los Gobiernos particulares. No extraño que el Señor Convencional tenga esta idea centralizadora en todo, pues que desde el año 26 así la ha manifestado. Entonces, es natural que esa idea se insinúe, aun sin saberlo el mismo que vota....

Sr. Velez Sarsfield.—¿Dónde está el artículo? traiga el artículo....

Sr. Esteves Sagui—Si fuera dable traer aquí libros, y espetar lecturas como acaba de hacerse, yo traería muchos libros: traería un sirviente cargado de ellos.

Sr. Velez Sarsfield—Mañana publique el artículo.

Sr. Esteves Sagui—Se lo publicará para el Sr. Convencional.

¿No creé el Sr. Diputado que hai un artículo en la Constitucion de los Estados Unidos para que cada Estado entregue al tesoro nacional el remanente de las rentas? Puede ser que esté equivocado....

Sr. Velez Sarsfield—El producto neto.

Sr. Esteves Sagui—El líquido, Señor: lo restante....

¿Y porqué esta diferencia de lo que sucede en los demas países, en Francia, aquí mismo? ¿Porqué entonces esas divisiones y subdivisiones, como las que llamaban *grosse fermes* que eran escepciones que se hacian en Francia ahora dos siglos, en que habia ciertas diferencias que se hacian á la jeneral administracion? La razon se encuentra, en que es una nacion compuesta, no como se componen las naciones que tienen un centro de acciones único, como las monarquias constitucionales, como las Republicas unitarias. Ahí está la razon, ahí está el principio.

Es que es preciso dejar á cada Estado su vida propia, su administracion, sus rentas; yo pregunto Señores, si despues de las demostraciones que se han oido aquí ¿es lícito imponer á Buenos [sic: o] Aires tan gran sacrificio? cuando cada uno tiene la conciencia de que vamos á entrar á la Confederacion con la sinceridad que todos descamos hace tiempo; despues que la union ha tenido tantas trabas, y que Dios sabe lo que ha costado el alejarlas; si se despoja al Estado de todas sus rentas ¿cómo vamos á hacer simpática y firme esa nacionalidad? ¿Se le debe exigir todos estos sacrificios para conseguir esa nacionalidad? Es decir, que entregamos para que se nos vuelva; y aquí se nos hace una pintura fantástica de las usuras que recibiremos. Está bien; pero siendo Estados en cierto modo independientes por el sistema que hemos adoptado, ¿á qué es entregar y recibir de lo mismo que se entrega? Esto es lo que va á suceder, Señor Presidente, por mas que se nos halague, que se nos prometa, ó que se nos asegure y que se nos ofrezca para Buenos Aires. Si, Señores, por mas

ilusiones que nos hagamos, Buenos Aires ha de dar; la experiencia ha demostrado que Buenos Aires ha estado siempre al frente de los sacrificios. Mas no es la causa de Buenos Aires solamente la que defiende: defiende tambien la causa de las demas provincias hermanas. Salta, la Rioja, todas esas provincias, qué hacen con los derechos de exportacion? Con los de esas veinte mil mulas que se dice salen, apenas tendrian para atender á sus primeras necesidades; pero si en lugar de dejárselas para atender á sus necesidades, se les quita, ò tendran que recargarse de impuestos, ò no habrá mas que miseria y desesperacion.

Quiero pues, Señores, que una vez que nos demos el abrazo de hermanos, sea para no separarnos jamas. Pero entonces, es necesario que la base sea firme, sea sólida, que no entremos despojados ò despojando. La otra razon, Señor Presidente, que me mueve á aceptar la segunda enmienda, es la siguiente. Supongamos que al Congreso se le deje la facultad de imponer derechos de exportacion. ¿Cuántos derechos, cuántas contribuciones van á pesar sobre los articulos que saldrán por las aduanas? Hablando en principio, no se puede desconocer que los derechos de importacion son nacionales. He aquí la razon por que los Estados Unidos respetando ese principio han atribuido la facultad de imponer y legislar al gobierno general; pero en los de exportacion, solamente la facultad de inspeccionar, de autorizar, de aprobar. Hombres notables en la ciencia dijeron: no: bastante tienen los efectos con el gravamen de la importacion. Cada Estado juzgará de los de exportacion: propondrá, y se admitirá ò no.—Estas razones, Señor Presidente, serán bastantes para que sin considerar la situacion peculiar nuestra, establezcamos un principio que no tiene apoyo, que no puede durar; para que no tengamos á cada paso que enmendar esa Constitucion ó que se haga antipática. Veamos pues, de no poner mas que aquello que puede ser equitativo y aceptable.

En cuanto al papel moneda, lo único que se dice es que podrá admitirse cualquiera moneda; pero no estemos á lo que pueda decirse; sino á que se establezca esto, para incluir la nuestra. Por el metálico mismo es preciso. El metálico, está sujeto á infinitas variaciones. En la Confederacion Argentina hai onzas riojanas y plata boliviana. ¿La plata boliviana no corre en las provincias?

¿No podrá admitirse en pago de derechos? ¿Como se hará, pues, el pago de los derechos, cuando no hai una moneda única, como en los Estados Unidos, en donde no hubo necesidad de establecer semejante artículo?

Yo tengo la mas plena fe en que el Congreso no legislará con tal injusticia. Está bien, Sr. Presidente, pero si hai esa moneda, que por desgracia es un pedazo de papel, si es rechazada, no habremos perdido mucho. por que no tiene mas valor que el que la autoridad le dá? ¿Qué sucederá? Recibirá el golpe moral que le ha anunciado el Sr. Convencional. Pero vamos á la práctica. ¿Por qué se dice que no vivirá? Por que desde que en las oficinas públicas tenga que recibirse metálico, sin admitirse el papel moneda, se le quita al papel mucho del valor que está llamado á representar. En la necesidad, pues, de buscar el metálico para pagar, se aumentaran las transacciones en plaza, que por la demanda hará aumentarle de valor, mientras que por la oferta decaerá el papel. Siendo como es para nosotros el oro ó plata como cualquier otro efecto de comercio, no habrá poder humano que impida el desarrollo de esa lei en la sociedad. Ved ahí, pues, el golpe moral que recibirá nuestra moneda, si en metálico ha de ser convertida para entregar los derechos disminuyendo por la autoridad misma sus transacciones al repelerla de las oficinas públicas, y en la necesidad de conservarla que tenemos, van á hacerse los cambios que se ahorrarian; y van los particulares á aprovechar de esa demanda....

Sr. Marmol—¿Qué interes tendrá el Gobierno Nacional en arruinar el papel?

Sr. Esteves Sagui—Creo que el Gobierno Nacional sin este artículo, daría disposiciones para salvarlo; pero yo no quiero esponerme á esas contingencias de leyes que pueden darse despues. Quiero que quede establecido de un modo obligatorio, que no solamente sirva para nosotros, sino que sirva para las demas provincias argentinas, que tengan papel ú otras monedas bajas.

Decia pues, que en la necesidad de tomar oro, para entregarle en pago por derechos, la misma autoridad vendria á fomentar quebrantos para todos, y aun para ella propia: que sucederia lo que en todos los mercados del mundo con los articulos de consumo. ¿Por qué entonces no salvar desde ahora tales inconvenientes?

Creo haber satisfecho los motivos de mi voto por estas enmiendas. Pueden convenir

mucho no solo á nosotros, sino á las demas provincias.

Sr. **Mármol**. — ¿Cómo se cobran los derechos en el correo?

Sr. **Riestra**. — En papel moneda. Aquí estamos garantiendo á todas las provincias que tengan ó no tengan papel moneda.

Sr. **Esteves Sagui**. — Ahora, Señor Presidente, estoy en el caso de rebatir algunos sofismas con que se nos ha querido alucinar.

A este lugar no se viene á discutir sino los principios que nos han de reñir á todos. Obra del estudio de cada uno, no tengo la arrogante pretension de otros, de creermelo capaz de mirar con desden las ideas que nos trasmitamos. Para esos gigantes, señor, que nada pueden temer, seré sin duda un pobre pigmeo. Pero veamos si es posible dejarse llevar ó alucinarse con fruslerías.

[p.] 291 He estado por estas enmiendas, /no solo en bien de Buenos Aires, sino de todas las demas provincias. Se ha querido sin embargo, y se ha dicho aquí en altas voces, que se dejase brotar la semilla que se tiraba. . . . No. Yo quiero que nuestra union sea franca, sea sincera. Barramos, pues, esa mala semilla: quemémosla para que no brote como se ha querido.

He dicho que quiero la union; pero no quiero el sacrificio absoluto de Buenos Aires, por ella el de ninguna de las provincias. ¿Para qué esas enmiendas? Para qué esos temores? ¿A qué tampoco las reservas, se nos dice?

Buenos Aires va á ganar: no tendrá nada en que gastar; porque lo principal ha de ser nacional todo. Nos van á venir millones, en vez de darlos. Las fronteras aseguradas, y sus gastos hechos por el Gobierno nacional. Vaya! Se nos pinta la aceptacion llana de la Constitucion, como una ventura, como un paraíso terrenal. Parece que las provincias al otro dia han de venir los cuernos de la cabra Amaltea á derramarse por nuestras calles.

Cuando no es con estas alucinaciones, oigo tambien decir para que todo lo entreguemos — ¡Buenos Aires! Vuestra munificencia! . . . Vos tan noble, tan grande, siempre tan franca y liberal como habeis sido! ¿por qué ahora os mostrais tan avara ó tan pequeña?..

Está bien, Señor: no me aparto: demos; si, demos, pero los pueblos no pueden hacer como el santo. No demos pues de tal manera que nos quedemos como el mendigo.

En cuanto á los sacrificios que van á hacerse por nosotros; en cuanto á esas maravillas, esos millones que nos van á ahorrar, ó que nos van á mandar. . . . si. . . . bien podrá ser; pero miro las cosas un poco mas prácticamente.

Sobre todo ¿qué gastos de fronteras? ¿qué invasiones de indios las que han de ser atajadas? Pongamos la mano en el pecho; y no hai uno de nosotros que no tenga la conciencia de cómo y de donde han partido esas invasiones. A una voz pues, no las habrá: y no habiéndolas ¿qué muchos gastos van á ser esos?

Al mirar por todos, miremos tambien por nosotros mismos. Ni es propio dar del todo, ni es justo negar. No quiero decir mas sobre estas cosas; por que ni aqui ni allá quiero despertar odiosidades. Quiero la union, quiero la igualdad, pero no quiero que Buenos Aires para su autonomia como provincia ó Estado confederado, quede á merced tan solo de recibir.

Por eso estoy por las enmiendas enunciadas. Creo haber dado la razon de mi voto: voto de un pigmeo para que se burle un gigante; pero al fin, Señor, que no brote esa semilla que se nos ha querido arrojar aquí: que se comprenda bien que al defender ó sostener los derechos de Buenos Aires, lo hacemos en obsequio á la estabilidad misma de la union: y lo hacemos en beneficio comun de todas las demas provincias.

Sr. **Riestra**. — Pido la palabra para decir simplemente, que acepto la adiccion que propone el Sr. Mármol, por que viene á allanar perfectamente las dudas que podrian haberse suscitado en el debate.

Sr. **Mármol**. — Yo propongo que se agregue al artículo: *establecer los derechos de importacion y esportacion hasta 1865.*

Sr. **Riestra**. — Voi á proponer un medio por el que se consigue modificar el artículo segun el deseo de algunos Señores, que podran ser satisfechos. En vez de decir no podrán ser exigidos, agregar al final del artículo: *establecer igualmente los derechos de esportacion [sic: c] hasta mil ochocientos sesenta y cinco*, en cuya fecha cesará como impuesto nacional.

Sr. **Mármol**. — Hasta 1865 inclusive.

Sr. **Sarmiento**. — Es mejor ponerlo hasta 1866.

Sr. **Mármol**. — Si, es mejor.

Sr. **Presidente**. — Se va á votar si se admite el artículo con la enmienda propuesta.

Sr. Marmol.—Por lo que hace á la primera parte, estoy conforme, y he de votar por ella; pero en la parte de la recaudacion, no estoy conforme.

Sr. Riestra.—Que se vote por partes.

ART. 64 INCISO 1.º «Lejislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importacion, los cuales, asi como las avaluaciones sobre que recaigan seran uniformes en toda la Confederacion.»

Se votó y fué aprobado.

«Bien entendido que este, así como las demas contribuciones nacionales, podran ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas por ser su justo equivalente.»

Se votó y fué aprobado.

«Establecer igualmente los derechos de esportacion hasta mil ochocientos sesenta y seis en cuya fecha cesaran como impuesto nacional.»

Se votó y fué aprobado.

Sr. Elizalde (D. R.).—Hemos notado con los Señores de la Comision la necesidad que hay de examinar las modificaciones formales que pueden haberse hecho.

En la sesion anterior creimos que los señores Secretarios podrian hacer ese trabajo; pero es mas serio que lo que parece, y propongo á la Convencion que designe dos ó tres convencionales para que se ocupen de eso, y presenten su trabajo en la próxima sesion, que como es necesario dejar un intervalo la dejaremos para pasado mañana.

Sr. Riestra.—El Señor Convencional que pidió la sesion permanente, es preciso que sea citado por que ha faltado esta noche.

Sr. Presidente.—Se votará si se autoriza al Presidente para nombrar la comision que ha de revisar los articulos reformados.

Sr. Velez Sarsfield.—¿Quiere decir que estan concluidas las reformas?

Sr. Elizalde (D. R.).—Faltan dos.

Sr. Esteves Sagú.—De la comision no falta ninguna.

Sr. Elizalde (D. R.).—Sin perjuicio de que se indiquen las reformas que se quieren presentar, puede autorizarse al Presidente para nombrar la comision que ha de revisar las reformas.

Sr. Marmol.—Las enmiendas van á concluirse ya.

Sr. Elizalde (D. R.).—Las de la comision si, pero falta una que va á proponer el Sr. Sarmiento; es decir, se suprime el articulo final de las atribuciones del P. E. que decia que en todos los negocios en que el Presidente de la Confederacion necesitaba acuerdo del Senado, y en lugar de poder hacerlo sin él dando cuenta en la próxima apertura del Senado, se puso que lo hiciera á la comision permanente; pero nos hemos olvidado de que no solamente habla de los nombramientos, sino del estado de sitio; y que el Presidente de la República necesita autorizacion del Senado para hacer la declaracion de sitio. Como puede suceder que llegue el caso de ataque exterior, ó conmocion interior, esta seria una cuestion mui seria; pero esto no es materia de reforma, por que es la consecuencia de la otra reforma propuesta.

Sr. Presidente.—Se votará si se ha de nombrar la Comision.

/Sr. Elizalde (D. R.).—Que lo haga la misma comision. (p.) 293

Sr. Marmol.—Mejor será que se nombre otra, por que es preciso tener entendido que no hai comision, que no han quedado de la comision sino el Señor Velez y el que habla, y que hemos trabajado mucho.

Es necesario Sr. Presidente, antes de cerrarse los debates, proceder al nombramiento de una Comision que estienda el acta final de los trabajos de esta Convencion, con la clasificacion correspondiente de ellos. Segun el pacto de Noviembre, nuestro Gobierno debe remitir al gobierno Nacional el resultado de aquellos trabajos, para ser elevados al Congreso Lejislativo, á fin de que convoque la Convencion Nacional. Es necesario pues pasar [a] nuestro gobierno el acta jeneral de las sesiones de esta Convencion haciendo en ella una clasificacion mui importante. Las reformas deben dividirse en dos categorias: una que comprenda aquellas reformas que sometemos en proyecto al juicio de la Convencion Nacional, y otra que comprenda las reformas establecidas por el pacto y sobre las cuales no puede haber discusion ni fallo, por que son las condiciones estipuladas para la Union, y consentidas ya por el gobierno nacional á nombre de la Confederacion.

Para estos objetos, pues, tan importantes, es que pido el nombramiento de una Comision.

Sr. Sarmiento.—Como no está cerrado el debate, puede hacerse.

Sr. **Elizalde (D. R.)**—Puede hacerse todo á la vez.

Sr. **Sarmiento**.—En la última reunion.

Sr. **Elizalde [D. R.]**¹—Es que nombrada la Comision para que nos presente las reformas, que son tres, en la última sesion acaba todo.

Sr. **Velez Sarsfield**.—Esas materias respecto del Gobierno son graves, y no pueden proyectarse ahora sobre tablas; y ya que se nombra una Comision para las reformas, que se nombre para eso otra.

Sr. **Mármol**.—Que se nombre esa comision entones.

Sr. **Velez Sarsfield**.—La Comision á que yo pertenezco, ha trabajado mucho; que se nombre otra.

Sr. **Sarmiento**.—Por mi parte, diré que estoy agotado.

Sr. **Presidente**.—¿Es decir que se va á nombrar una comision para el objeto que se indica, y otra para que examine las nuevas observaciones?

Sr. **Riestra**—Yo creo que el Señor Presidente está autorizado para nombrar esa comision, que puede presentar sus trabajos en la próxima reunion.

Sr. **Presidente**.—Sinó hay oposicion, queda nombrado el Señor Cantilo, Señor Riestra y Señor Portela.

Sr. **Riestra**.—No quisiera escusarme, pero no conozco los antecedentes de ninguna de esas enmiendas, porque he tenido la desgracia de estar enfermo y de no poder asistir. Asi es que cualquier otro Señor Diputado podria desempeñar la Comision mejor que yo.

Sr. **Cantilo**.—Yo soy de opinion que la Comision se limite á coordinar las reformas que sean consecuencias de las enmiendas posteriores respecto á la indicacion que ha hecho el Señor Mármol; con relacion á la nota que se pasa al Poder Ejecutivo, no hay fórmula establecida, y se pondrá á la deliberacion de la Convencion. Me parece pues, que debe ser votada la mocion del Sr. Elizalde, para que se nombre una Comision que coordine las reformas presentadas.

Sr. **Presidente**.—Es decir que la Convencion esta conforme con el nombramiento de la Comision?

El Sr. Costa reemplazará al Sr. Riestra.

Sr. **Costa**.—Acabo de ser nombrado para otros trabajos.

Sr. **Presidente**.—Entonces será el Sr. Alsina.

La reunion tendrá lugar pasado mañana.

Se levantó la Sesion á las 11 de la noche.

/10.^a Sesion ordinaria. [de] 11 de Mayo de 1860.² (p. 295)

Presidente.

Acosta.

Alsina.

Albariños

Anchorena, D. T.

Arca.

Bavio.

Benites.

Cantilo.

Carrasco.

Castro.

Costa.

Dominguez, D. J.

Drago.

Esteves Saguf.

Elizalde D. R.

Elizalde D. F.

Escalada D. M.

Escalada, D. V.

Frias.

Font.

Gelly y Obes.

Garcia.

Gutierrez.

Gomez.

Lezica.

Mármol.

Muñiz

Martinez de Hoz.

Ocampo.

Perez.

Portela.

Paunero

Sarmiento.

Saenz Peña.

Saenz Valiente.

Saavedra, D. M.

Salas.

Velez Sarsfield.

Ugarte.

La Sesion se abrió á las ocho y media, con asistencia de los Señores (al margen.)

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior se dió cuenta del despacho de la Comision encargada de examinar las actas de la eleccion de Patagones.

Sr. **Roque Pérez**.—En la última noche no he tenido el honor de asistir á la Convencion á consecuencia de haber estado enfermo; pero me han hecho saber que mi ausencia ha sido interpretada en esta misma sala, de una manera algo inconveniente, por no decir otra cosa.

Yo creo Sr. Presidente, que para los respetos debidos á esta Asamblea era suficiente que hubiese pasado el correspondiente aviso de que me hallaba enfermo, como lo estaba efectivamente, teniendo que recojerme en cama á las tres de la tarde.

Cuando yo hice mocion en las noches anteriores, para que la Asamblea se reuniese en sesion permanente, no creia haber hecho una cosa que no se hiciera comunmente en los pueblos acostumbrados al trabajo, como sucede en Inglaterra, en que los hombres que se reunen en las Cámaras permanecen hasta doce horas en sesion todos los dias. Los jurados se encierran en

¹ Aquí comienza el Numero 14.^a *Diario de sesiones*, que, facsímil, reproducimos entre las pp. 714 y 715 de este tomo, lámina LXXXVII de esta obra. Presidió el convencional Carreras. (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

la casa de la administracion, y permanecen allí por todo el tiempo que dura el juicio; y no es extraño ver á un abogado sostener la palabra durante ocho horas consecutivas, sin parecerle un duro trabajo. Si eso no tiene nada de extraño, aun que no se trate mas que de un juicio de un hombre, con mas razon creí poder pedir sesion permanente cuando se trataba de los grades intereses de la Nacion.

Hago esta explicacion á la Asamblea, porque creo no haber hecho en mi vida nada que pueda prestarse al ridiculo. Sobre todo desco que queden estas cosas muy claras por que son muy importantes para mí: en el servicio público, hay dos cosas cuyos compromisos jamas me he recusado á aceptar, y son, los que me imponen mis deberes en cualquier puesto que ocupe, y la responsabilidad que me impongan mis opiniones ó mis compromisos políticos. Pido á la Asamblea se sirva disculpar esta explicacion, que si la he hecho, ha sido con motivos justificados.

[P.] 296

/PROYECTO DE RESOLUCION.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1860.

La Convencion del Estado de Buenos Aires ha resuelto lo siguiente:

ART. 1.º Apruébanse las elecciones practicadas para Convencionales por la 13.ª Seccion de campaña por las que han resultado electos los Sres. Dres. D. Manuel R. Garcia y D. Manuel Quintana.

ART. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para que lo haga saber á los electos.

Barros Pazos—Cason—Carrasco.

Sr. Carrasco. — Habiéndose reunido los tres miembros de la Comision que firmamos el proyecto que tenemos el honor de aconsejar á la Convencion, hemos examinado las actas de la eleccion practicada, y no hemos encontrado ninguna observacion que hacer, por que la eleccion ha sido hecha pacíficamente y con arreglo á la lei.

Lo único que hai que observar es, que la eleccion ha sido practicada el 25 de Marzo del presente año, segun lo dice la misma acta; pero hai que advertir que el decreto que mandaba el Gobierno ordenando la eleccion de Convencionales, habia sido recibido el 20 de Marzo, y cinco dias despues se hicieron las elecciones en Patagones. La Co-

mision no ha tomado en consideracion la diferencia de los dias marcados para la eleccion, por que es dificil que lleguen á tiempo las disposiciones necesarias para que se hagan. De consiguiente, la Comision no encontrando otra observacion que hacer, ha creído deber aconsejar la aprobacion de las elecciones que se han hecho.

Sr. Presidente. — Si no hai quien tome la palabra se votará.

ART. 1.º Apruébanse las elecciones practicadas para Convencionales por la 13.ª seccion de campaña por las que han resultado electos los Sres. Dres. D. Manuel R. Garcia y D. Manuel Quintana.

Se votó y fue aprobado.

Sr. Presidente. — Si no hai quien tome la palabra se votará.

ART. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para que lo haga saber á los electos.

Se votó y fue aprobado.

Sr. Presidente. — Se vá á pasar á la órden del dia.

Sr. Frias. — La Convencion sabe que en los primeros dias de nuestras sesiones, yo anuncié que queria usar de la palabra, luego que hubieran sido votadas las enmiendas propuestas por la Comision. Me parece que este momento ha llegado, y pregunto á la Cámara si tiene inconveniente en que haga uso de la palabra.

Varios Sres. — No hai inconveniente.

Sr. Marmol. — Es demasiada modestia la del Sr. Frias: está en su perfecto derecho para tomar la palabra.

Sr. Cantilo. — Oiremos al Sr. Frias despues de terminada la órden del dia.

Sr. Frias. — Como he considerado que podria haber algunas personas que podrian oponerse á que interrumpiera la órden del dia, hice esa indicacion; pero yo he deseado hablar antes, por que despues de mi discurso propondré una enmienda.

Varios Sres. — Está en su derecho.

Sr. Frias. — Sr. Presidente: Yo habia pensado votar en silencio contra todas las enmiendas propuestas á la Constitucion, que esta Convencion provincial está encargada de examinar; pero las nobles palabras, pronunciadas por el orador que abrió este debate, han quedado grabadas en mi memoria; y me ha parecido que la invitacion hecha por él á los miembros de esta Cámara, para que le acompañaran en la manifestacion de sus sentimientos patrióticos y nacionales, no debía ser desairada.

[p.] 297

/Al alzar hoy mi voz en este recinto, no lo hago ciertamente con la mira de convencer á nadie. No existe en realidad desacuerdo grave entre las dos fracciones de esta Cámara, de las cuales la una vota la reforma de esa Constitución, y la otra se opone á ella. Aunque por diversos caminos, vamos todos al mismo puerto, al puerto de salvacion para la nacionalidad argentina.

Los que hemos querido que esta provincia de Buenos Aires vuelva al seno de la nacion de que hizo parte, lo mas pronto posible y por el camino mas corto, hemos pensado que en la inestabilidad de las cosas de nuestro país, era bueno apresurarse á aprovechar la ocasion, ofrecida por el pacto de Noviembre, antes que nuevas y desagradables ocurrencias pudieran reanimar los antiguos odios, creando obstáculos imprevisos á la leal y honrada ejecucion de aquel pacto. Yo he creido por mi parte ademas, que á la noble conducta que el jefe de la Confederacion observó, durante las negociaciones que produjeron una transac[c]ion tan honorable para Buenos Aires como para la república toda, convenia contestar noblemente tambien; y que aceptando sin reservas la Constitucion que las demas provincias se dieron, les presentábamos la mejor prueba de nuestro sincero y vehemente anhelo de poner término á la ingrata lucha, que comprometia no menos el honor que los intereses de la república argentina.

No desconozco, sin embargo, Señor Presidente, las razones que han movido á la mayoria de esta Convencion á seguir la vía trazada por la Comision, que ha aconsejado sea enmendada la Constitucion de Mayo. Entre esas razones, algunas son dictadas por el deseo de dar una satisfaccion, que se consideraba lejitima al amor propio de esta provincia; las otras por el de corregir los vicios muy reales de que, á juicio de la misma Comision, adolece aquella Constitucion.

Yo desear[í]a, como el elocuente orador á que acabo de hacer alusion, mostrar tambien el fondo de mi alma y de mis convicciones á mis cólegas y á mi país: y os ruego, Señores, me escuchéis con indulgente atencion.

El pacto de Noviembre, que he llamado antes de ahora, y que considero en efecto una victoria de todos los argentinos, ha fijado las condiciones de la reincorporacion de Buenos Aires á la Confederacion; y es la principal de ellas el derecho reconocido en

esta provincia de examinar la lei fundamental que debe reijir á la república toda. Aceptando nosotros esa lei fundamental sin enmiendas, ¿entendemos acaso que sea ella perfecta? De ninguna manera, Señores; ninguna obra sale perfecta de las manos del hombre; pero me parece que bien analizadas las causas de nuestro malestar social, las hemos de hallar, no en las leyes, sinó en los hombres que carecen de las virtudes necesarias para darles vida. «Las instituciones, se ha dicho con razon, no tienen mas valor que el de los hombres destinados á practicarlas;» y á mi juicio lo que convendria corregir entre nosotros, no son las instituciones, sinó á nosotros mismos. Desde el origen de la revolucion han padecido los hombres públicos de toda la América del Sud el error de creer que bastaba decretar la república y las instituciones libres, para que el gobierno democrático y la libertad existieran.

«En los Estados Unidos, ha dicho poco ha un escritor contemporáneo, se entiende que una constitucion no es sino un pedazo de papel; y que si la libertad no es desde luego en cada ciudadano un hábito de su vida y una necesidad de su corazon, la constitucion mas perfecta y la mas libre no es sino una peligrosa quimera; el ejemplo de la América española basta para probarlo.» ¿Y como no convenir, Señores, al cabo de cincuenta años de anarquía y de desengaños, que en algun error grave incurrieron nuestros padres, y estamos incurriendo nosotros, cuando no logramos asentar en bases sólidas y firmes nuestras instituciones, que vuelan hechas pedazos al menor soplo de la tormenta, como tiras de papel, como cosa que carece de raiz en el suelo que pisamos?

Un pueblo, en efecto, no es libre por sus leyes, sinó por sus costumbres. La Inglaterra, como recordaba [sic] con razon el Sr. Dr. Velez, no tiene constitucion escrita, y es sin embargo uno de los pueblos mas libres de la tierra. Méjico tiene una constitucion escelente, puesto que es la copia literal de la de los Estados Unidos; y sin embargo la anarquía mas desenfrenada lo destroza, y esa sociedad cae á pedazos y marcha en las vías de la decadencia y de la corrupcion, con la misma rapidez que la república vecina, cuyas instituciones ha traducido y se ha apropiado, sigue en la senda de su colosal engrandecimiento.

La verdad, Señores, es que no son libres sinó los pueblos educados, y educados por

[p.] 298

la religion para la libertad. «Las constituciones, se nos ha dicho, hechas por los sabios para los ignorantes, son edificio levantado en la arena.» ¿Por qué el mismo orador no ha descubierto con su clara inteligencia la causa primera de la prosperidad que ha alcanzado la América del Norte, y de las convulsiones sin cuento que tienen tan desacreditadas en el mundo y han hecho tan desgraciadas á las repúblicas de esta otra parte del continente?

El habria podido, con voz mas autorizada que la mia, mostrarnos que el secreto del rápido y feliz desenvolvimiento de la civilizacion democrática de los Estados Unidos, no es otro que la alianza hecha, desde el dia en que fué colonizada aquella parte de América, entre la religion y la libertad. Aquella civilizacion, Señores, fué fundada por un puñado de beatos, llenos de fe en Dios, y de respeto por la ley divina. Tan escrupulosos eran ellos en la interpretacion y la aplicacion de la palabra evangélica, que castigaban con penas muy severas no solo el delito, sino el pecado. Celosos del cumplimiento de sus deberes, comprendieron desde el primer momento que solo es libre el hombre cuando obedece al Criador [*sic: e*], cuando siente en la propia conciencia el freno de la regla moral, cuando obra por fin en provecho suyo y del prójimo el bien que la ley religiosa prescribe. La libertad no era para aquellos colonos una cosa que se escribe en el papel, era un dogma de la conciencia, un hábito de la vida; en una palabra, eran libres porque eran cristianos; y podian tomar parte en el gobierno de la sociedad á que pertenecian, porque la religion les habia enseñado á gobernarse á sí mismos.

Esta estrecha alianza, Señores, del espíritu liberal y el espíritu religioso, trae su origen, lo repito, desde la cuna misma de aquella sociedad; y como lo observa Tocqueville, y todos los autores que han estudiado ese grande experimento de los tiempos modernos, á ella y solo á ella se debe la prosperidad prodijosa á que esa nacion se ha elevado. Los norte-americanos fueron libres antes de ser independientes; en aquel país no ha habido propiamente revolucion; la guerra de la independencia no hizo mas que cortar los lazos que ligaban las colonias á la metrópoli. Las cartas coloniales eran ya expresion del régimen republicano y democrático que allí existia; y tan / cierto es esto, que ese Estado de Rhode-Island, de que nos

habló en tan bellos términos el Sr. Dr. Velez, recien el año 1842 cambió su carta colonial por la constitucion que hoy lo rige.

Sí el día de nuestra primera sesion hubiera yo venido á deciros, que era menester que esta Convencion tuviera su capellan, y que antes de empezar nuestros debates debiamos rezar todos con él, á fin de que Dios bendijera y diera acierto á nuestras deliberaciones, habria yo recojido sin duda por respuesta una risa general, cuando no de desprecio, de compasion. Si cuando se oscurece nuestro horizonte político y brilla el rayo de la tempestad sobre nuestras cabezas, se propusiera oficialmente al pueblo un *dia público de oraciones, de humillacion y de ayuno*, para desarmar la cólera divina, se juzgaria que el autor de tal pensamiento debia ser enviado á la *Residencia*.

Pues bien! señores, la mujer que esa humillacion y ese ayuno prescribe á sus compatriotas cuando asoman los dias tempestuosos en su país, no está asilada en una casa de locos, es la reina de la Gran Bretaña; el pueblo cuyos representantes dirijen sus preces al cielo antes de empezar sus debates, es el pueblo de los Estados Unidos! Eso sucede en las dos naciones mas libres de los dos mundos.

No hai libertad, Señores, donde la falta [de] religion. ¿Y sabeis porqué la libertad en las repúblicas hispano-americanas ha sido solo papel impreso? Porque desde el primer dia de nuestra emancipacion, se estableció entre nosotros el divorcio entre la religion y la libertad. La libertad es en la América del Norte hija del cristianismo, en la del Sud es hija de la revolucion. Y si lo dudais, fijad la vista en ese gorro colorado que adorna las armas de nuestra patria, como las de todas ó casi todas las repúblicas de Sud-América.

Nuestro régimen colonial no nos preparó para mandar, sino para obedecer; y para obedecer, no á autoridades constitucionales, sino á autoridades despóticas. En la vida del municipio, escuela primaria de la libertad, atendiendo á la direccion de los intereses locales, se habia preparado el anglo-sajon para el ejercicio de los grandes derechos políticos. Nosotros no hemos pasado por esa escuela. Hicimos la violenta transicion en un dia, de esclavos á soberanos. Se ha dicho con razon que «donde el individuo es soberano, el primer interes de la nacion, es que el soberano sea ilustrado.» ¿Ilustrado por

quién y para qué? Por la religion para la libertad.

Esa gran necesidad social no fué satisfecha por nuestros padres, cuyo heroísmo admiro; pero cuyos errores, que no eran por otra parte de ellos solos sino de su época, estamos obligados á repudiar. Discípulos de Rousseau, plajarios de la revolucion francesa, no solo no vieron ellos en la religion el gran medio, el gran resorte para educar al pueblo, y darle las aptitudes que requerian los nuevos derechos, sino que por el contrario intentaron hacer una república sin la religion y aun contra ella. Hemos tomado de los Estados Unidos nuestras instituciones y de la Francia revolucionaria nuestras ideas. Las instituciones han quedado guardadas en los archivos; y como no es la revolulcion la que moraliza las costumbres, sino la que las perverte y las deteriora, la libertad ha carecido de base, de asiento, de garantía. Las mas de estas repúblicas viven en crisis permanente, victimas hoy de la anarquía para serlo mañana del despotismo, por que todo es tiranía en un país, incluso / la libertad, cuando falta en la conciencia del hombre la luz de la verdad y el freno de la regla moral.

[p.] 300

Por esto es que yo entiendo, Señores, que á los hombres públicos de estos países debiera preocupar ménos el deseo de perfeccionar las instituciones, y algo mas el de corregir las costumbres. Por eso creo que no importa gran cosa para asegurar la paz de este país, y para resguardar los derechos del ciudadano el que esa constitucion sea enmendada: lo que importa es que haya una constitucion en armonía con nuestro estado social; y trabajar despues sin pérdida de tiempo y sin descanso en favor de la regeneracion moral de estas sociedades de Sud-América. Mientras subsista el divorcio entre la religion y la libertad, seremos liberales, si se quiere, pero no libres. La religion es una madre, que cesa de ser fecunda cuando no es amada. Amémosla, y ella nos dará la libertad.

Si se me dijera que es al protestantismo al que debe atribuirse esa civilizacion democrática de los Estados Unidos, y que el catolicismo es incompatible con las libertades políticas y con las instituciones libres, yo protestaria con toda la enjeria de mi fe religiosa contra tal ultraje hecho á la creencia de nuestros mayores y de nuestro país. No, Señores; el catolicismo no es incompatible

con ninguna libertad, con ningun progreso; los únicos enemigos con los que él no se reconcilia jamas son el error y el mal, puesto que Dios lo ha revelado al hombre para que conozca la verdad, ley de toda libertad, y practique la virtud, agente de todo progreso.

Ahi estan los católicos, para dar testimonio de ello, en el seno mismo de la democracia norte-americana, desde su orijen hasta nuestros dias. Yo tengo tambien mi estado predilecto entre los que forman aquella poderosa nacion; es el de Maryland, fundado por los catolicos que hulan de la persecucion anglicana. Y no fué por cierto aquella colonia un lunar en medio de las demas. Lejos de eso, á ella cabe el *honor sin igual*, segun se lee en sus anales, de haber sido la *primera colonia* erigida en provincia inglesa, y el *primer Estado* en que se estableció el régimen representativo, el primero gobernado desde su origen por las leyes de una asamblea. Maryland se distinguió ademá, y antes que Guillermo Penn, por su humanidad hácia los indios, y fué la asamblea de esos católicos la que proclamó por la *primera vez* la tolerancia religiosa en el Nuevo Mundo. Y en nuestros dias Tocqueville ha escrito estas notables palabras en su grande obra de la *Democracia en América*: «Los católicos muestran una gran fidelidad en las prácticas de su culto, y estan animados de ardor y de celo por sus creencias; ellos son á la vez los fieles mas sumisos y los ciudadanos mas independientes; ellos forman la clase mas republicana y la mas democrática que exista en los Estados Unidos.... Pienso que es un error considerar la religion católica como un enemigo natural de la democracia.» El mismo autor afirma en otro lugar que el catolicismo es la religion que mas prospera en los Estados Unidos. Y veinte años mas tarde ha sostenido las mismas opiniones en la última obra que ha dado á luz.

¿Quereis una prueba muy reciente del respeto con que miran nuestra religion los protestantes mismos de los Estados Unidos? Cuando se trató en 1856 de elejir Presidente, existian allí tres partidos y por consiguiente tres candidatos. ¿Donde os parece que han educado sus hijas el Presidente actual y sus dos rivales, los / ciudadanos mas populares en ese momento, protestantes los tres? (1) Donde educó el protestante Lord Byron la

[p.] 301

(1) Segun se lee en un artículo del *Journal de Québec* del 9 de Setiembre de 1856, estos tres candidatos eran el coro-

suya: en los conventos de las monjas católicas.

Si pasamos de América á Europa, hallamos á la Bélgica, país católico, que nada tiene que envidiar á los Estados mas adelantados. Yo no ignoro, Señores, que no prospera igualmente la libertad de todos los países católicos; pero la culpa no es de esa religion que condena todo abuso en los gobernantes como en los gobernadores; la culpa es de la revolucion que ha apagado en la conciencia de unos y otros la noción del deber: la culpa no está en lo que hace al catolicismo, sino en lo que se hace contra él. Ademas, Señores, el sol de la civilización no alumbra á la vez á todas las naciones del orbe; y en esos mismos grandes Estados que marchan al frente de la humanidad, es fácil notar los síntomas de una futura decadencia; y parece que la Providencia ha querido llegue para los pueblos como para los individuos la hora en que paguen su tributo al infortunio. ¿Cuál es el país en donde la esclavitud se presenta con su aspecto mas odioso y mas repugnante? Los Estados Unidos, el mas libre de la tierra. ¿Cuál la nación en donde el pauperismo aparece en proporciones mas deplorables? La Inglaterra, el país mas rico del mundo. ¿Y no es la Francia, Señores, la nación en que mas brilla el hombre por la superioridad del talento y de ciencia, no es esa la nación de los ingenios mas eminentes? Pues allí mismo existen los doctores de la barbarie: Proudhon y los socialistas estan en Francia.

Hé aquí lo que tenía que decir respecto á la cuestion constitucional. Si hubiera creído yo conveniente introducir muchas reformas en la Constitución, mis enmiendas se habrían dirijido precisamente á los artículos que la Comisión no ha alterado. Yo os habria dicho que en una república y en este siglo es un chocante contrasentido mantener encadenada á la iglesia con las leyes dictadas por los reyes absolutos de la edad media. Yo habria venido á abogar por la libertad de la Iglesia, y á pedir á los liberales que se mostráran consecuentes consigo mismos. Yo

habria procurado probaros que despues de las lecciones de la esperiencia y de las calamidades que hemos sufrido, era tiempo de ofrecer á la religion del pueblo, mayores y mejores homenajes que los que esa Constitución le tributa. ¿Cuál es el presente hecho por ella á la religion de los argentinos? Un salario y el patronato real, que hace á la Iglesia mas esclava en una república que lo es en Rusia.

Algo mas que el salario, Sr. Presidente, deben á la religion los pueblos que aspiran á la libertad; y mejor inspiradas que el Congreso Nacional han estado las Cámaras de las provincias, inclusa [sic: o] la de Buenos Aires, cuando han declarado que la religion católica era la religion del Estado. Y en las constituciones de Catamarca, Córdoba, Santa-Fe y Corrientes se agrega el reconocimiento de ese hecho social, esta otra declaracion. «El gobierno prestará á la religion católica la mas decidida y eficaz proteccion, y todos sus habitantes le deben el mayor respeto y la mas profunda veneracion.» Y no solo los que han nacido al pié de los Andes ó en los confines del Chaco abrigan tales sentimientos hácia la Iglesia Católica. Ha muerto hace poco en Francia un ilustre escritor, digno de todas las simpatías de los republicanos de América, no menos recomendable por su jénio que por sus raras virtudes; publicista tan liberal como era hijo fiel y sumiso de la Iglesia Católica; es el mismo Tocqueville, cuyas opiniones os he citado. Tocqueville, defendiendo el año 1849 en la tribuna francesa los derechos temporales del Sumo Pontífice, amenazados hoy por la revolucion en Italia, decia: «Siento una admiracion profunda, mayor de lo que podria espresarlo, por esa admirable potencia moral, la mas grande que se haya visto jamas, que se llama la Iglesia Católica. Estoy convencido de que las sociedades que han salido de su seno, no viviran largo tiempo tranquilas sin ella. Deseo ardientemente su conservacion, y no solo su conservacion sino que ella mantenga su poder de gobierno y de expansion en el mundo.»

Pudiera ser, Señores, que en vista de mi manera de apreciar la importancia de las instituciones republicanas en estos países, entendieran algunos que soi enemigo de ellas. El que así me juzgará, no me habria comprendido. Pasó el tiempo de investigar cuáles eran las instituciones mas convenientes á las colonias de Sud-América emanci-

nel Fremont, Mr. Filmore y Mr. Buchanan que fué elegido. El coronel Fremont, dice ese diario, ha hecho educar á su hija adoptiva en un convento de la Visitacion: la hija de Mr. Filmore habia hecho su educacion en el establecimiento de las Damas del Sagrado Corazon de New York; y Mr. Buchanan, habiendo traído a su lado un sobrino y una sobrina para embellecer su vida de viudo célibe, ha hecho educar al primero en una casa de educacion católica dirijida por un frances y á la segunda en un convento de la Visitacion.» [Nota del Diario de sesiones.]

padas. Con mui buena fe creyeron algunos que no eran las que han prevalecido. La historia ha empezado á hacer justicia á la patriótica intencion de los que así opinaron, y en nuestro país la ha hecho por la pluma de uno de nuestros cólegas. Ese no puede ser un problema ya. La América española quiere ser republicana. Los tiranos y los facciosos, los hombres ilustrados y verdaderamente liberales, hipócritamente unos, sincera y lealmente los otros, todos proclaman esa forma de gobierno como la única posible para estos países; y parece ser ese un designio irrevocable de la Providencia.

Dado que hubieran errado nuestros padres en la eleccion, los inconvenientes del remedio serian hoy infinitamente mayores que los del mal mismo. Cuando Colon atravesaba los mares en busca del Nuevo Mundo, llegó un momento en que desesperando de encontrarle los compañeros de su atrevida empresa, intentaron sublevarse contra el glorioso capitán, porque no les hacia retroceder. Colon les dió cuenta del camino que habian andado, y les mostró que habia menos peligro en avanzar que en volver atras. La insurreccion se calmó y el nuevo mundo fué descubierto.

Así estamos nosotros forzados, para evitar mayores peligros, á ir adelante, á avanzar en ese mar proceloso de la República. Medio siglo hace á que se fundó esta República, y aun no está constituida. Nuestros padres han sucumbido en la demanda abrumados de amarguras y desengaños; así moriremos probablemente nosotros tambien. Pero á la manera que se alcanza la victoria por medio de esas cargas sucesivas de batallones que perecen, para asegurar el triunfo de los que vienen atras, así el sacrificio de varias generaciones es á veces necesario para el triunfo definitivo de la libertad. Yo deseaf[la], Señores, para que ese día tan en vano anhelado luciera cuanto antes, que todos nos persuadiéramos á que la revolucion, de la que ha dicho el mismo Rivadavia que *habia corrompido enormemente en nuestro país la moral*, es el mundo del error y de la esclavitud, que debemos huir; y á que solo con la fe de Colon hemos /de penetrar victoriosos en el mundo que buscamos del progreso y la libertad.

Pero salgo de este terreno, en el que he hecho la manifestacion de mis convicciones personales, para entrar en otro en que quizá acertaré á espresar, como el diputado que

empezó este debate, sentimientos que nos son comunes: comunes, digo, porque la causa nacional cuenta en esta Convencion tantos partidarios, cuantos son los miembros que la componen.

Esa Constitucion va á ser mañana la ley de la república [sic: R] argentina [sic: A]; es la base sobre que vá á descansar la integridad nacional reconstruida. No hay ningun argentino, Señores, que se atreva á decir, como los americanos de Rhode Island, que esta provincia sería mar [sic: s] feliz sola, que asociada á las provincias hermanas. Semejante opinion sería algo mas que un error; y si alguno la abriga fuera de aquí, se ve forzado á tributar á la conciencia pública el homenaje de su silencio. En efecto, Señores, la separacion de Buenos Aires sería un doble atentado contra la tradicion de nuestros padres y el porvenir de nuestros hijos.

Cuando el hijo mayor de una familia, favorecido por los bienes de la fortuna, abandona á su miseria á los otros hermanos, le siguen en la tierra las maldiciones de Dios, y el desprecio de los hombres. ¿Esta provincia de Buenos Aires, la hija mayor en la familia argentina, diria acaso á las otras: «Yo estoi en contacto con el mar, tengo gas y ferro carriles; tengo banco, universidad y escuelas; tengo crédito en Europa y riqueza en mis campos; yo puedo vivir sola, vivid vosotras como podais; luchad solas contra la ignorancia y la pobreza, contra el desierto y los caudillos?»

¿Sabeis, Señores, cual podría ser la respuesta de Corrientes y Córdoba, de Tucuman y la Rioja? «Es verdad que hoy teneis todo eso, pero ayer solo teniais á Rosas y su mazorca. Nosotras hubieramos podido vivir tranquilas y en paz con él, podriamos haber dicho: *el tirano está lejos*. Preferimos sin embargo hacerte la guerra: preferimos combatir por la libertad de las provincias todas, inclusa Buenos Aires, que era la mas oprimida. Sabiamos á lo que nos esponiamos, sabiamos que provocábamos una reaccion sangrienta que traería la mazorca hasta San Juan y Jujuf; pero derramamos con gusto nuestra sangre por la causa comun, sin preguntarnos si era en el suelo de nuestra provincia, donde esa sangre corria.»

Y durante la guerra de la independencia, ¿nuestros padres se contentaban acaso con pelear por la libertad, no digo de su provincia, de su patria? Vosotros sabeis que ellos no descansaron, sino cuando no hubo en

todo el continente americano enemigos que vencer; que iban á Maipú, á Pichincha, á Ayacucho, á Ituzaingó, y que su causa era la de América toda. ¿Y sería á los hijos de esos héroes, Señores, á los que se vendría hoy á decir: «Cuidad solo de la prosperidad del hogar y no pascis del Arroyo del Medio donde acaba el territorio de la patria para vosotros?»

Yo no admito, Señores, lo que solo el mas refinado y culpable egoismo puede sujerir, no admito que porque el gobierno jeneral de un país sea malo, las provincias de que ese país se compone puedan segregarse de él para buscar en el aislamiento la garantía de su bienestar, abandonando á las demas á su mala suerte, y á los caprichos de los caudillos contra los que es obligacion de todos luchar. Soportemos la parte que nos toca de la carga comun, escuchando la voz del deber, mas imperiosa para todo hombre honrado que la del interés. Si esas insurrecciones locales pudieran recibir la triste sancion de los hechos consumados, habríamos dado un fatal ejemplo á las otras provincias y al resto de la América; y legaríamos á nuestros hijos, solo miserables fragmentos de la patria que recibimos grande y gloriosa de nuestros padres.

No dudemos que llegará el dia en que se dirá de Buenos Aires tambien, lo que tan elocuentemente ha dicho un honorable diputado (1) de ese Estado de Norte-América, que recoje hoy el fruto de la jenerosa resolucion que le impidió romper los lazos de su union á los otros Estados: llegará el dia en que Buenos Aires pueda felicitarse, al contemplar el desarrollo de su civilizacion y de sus riquezas, de no haber abandonado esas vías del derecho y de la moral, que son aquellas en que los pueblos alcanzan mas provecho á la vez que mas honra. La historia hará entonces entera y plena justicia al saber y al patrimonio de ese mismo señor diputado, que no dió á Buenos Aires nunca prueba mejor de sus simpatías, que cuando ha venido aquí á reparar con nobleza una antigua falta y á defender calorosamente los derechos de la nacion.

Pero voi á terminar, Señores:

Conoceis todos el célebre juicio de Salomon; yo os diré como aquella madre que antes de ver destrozado á su hijo convino en abandonarlo á la mujer que no le habia

dado la vida: «Partir la patria es matarla, preferimos verla antes en malas manos que dividida.» El territorio de la patria es sagrado é indivisible, Señores: á él estan ligados todos los recuerdos de nuestros triunfos pasados, como el de nuestros espantosos infortunios. ¿En qué rincón de la República no hallareis rastros de la sangre de las victimas de la tiranía ó de los mártires de la independencia y la libertad? Y si alguno se halla mal en su país, si le falta coraje para esta lucha incesante que suele abatir los mas firmes caracteres; ó si perseguido por la ingratitude y la calumnia quiere buscar en otro suelo el descanso que anhela, aléjese en hora buena; pero no pretenda llevar consigo un solo grano de la tierra en que vió la luz. Sacuda el polvo de sus plantas y váyase!

Hoy mismo presenta á nuestras meditaciones el viejo mundo un instructivo espectáculo. Hai allí una provincia que se ha rebelado contra su gobierno, y separado del Estado de que hacia parte, porque pretende estar mal gobernada. Todos los publicistas, dignos de este nombre, consideran tal hecho como un verdadero atentado contra el derecho. Y como el jefe de aquel Estado es á la vez el de la Iglesia Católica, de todas partes se han enviado al ilustre Pontífice los homenajes de la mas profunda veneracion. En la contemplacion de ese espectáculo, Señores, he recogido yo nuevas inspiraciones y estímulo para venir á ofrecer hoy el pobre tributo de mis palabras á la integridad de mi patria y á la religion de sus hijos.

Esta es la reforma que he anunciado.

Se condujo á la mesa de la Secretaría y se leyó.

«La Religion católica apostólica, romana es la religion de la República Argentina, cuyo gobierno costéa su culto. El gobierno le debe la mas eficaz proteccion, y sus habitantes el mayor respeto y la mas profunda veneracion.»

Sr. Sarmiento — Que corrija la palabra *república* porque no existe.

Sr. Presidente — La Convencion decidirá si se ha de ocupar de esta reforma. [p.] 305

Sr. Sarmiento — No, está apoyada.

La apoyaron varios señores.

Sr. Presidente — La Convencion decidirá por una votacion si se ha de considerar sobre tablas esta reforma.

(1) El Dr. Velez. [Nota del Diario de Sesiones.]

Sr. Sarmiento. — Yo propondría para el caso de tomar una resolución, para que se discuta este asunto mas tarde, propondría porque me parece mejor, que se discuta en comision general, para saber si se admite ó no esta reforma. Desearía que el Sr. Presidente propusiera esta votacion.

Sr. Presidente. — Se va á votar si la Convencion se ha de constituir en comision general para considerar esta enmienda.

Sr. Sarmiento. — Antes de pasar á comision, debe decir la proposicion, para evitar que pase á comision. Es decir, que se vote si la Convencion se ha de ocupar de la enmienda, para resolver, si se ha de admitir ó no. No hago esta mocion para que se discuta el asunto mismo, sinó la conveniencia de aceptar ó no. Por mi parte, propongo desde ahora que se rechace la enmienda que se ha propuesto.

Sr. Presidente. — Si es apoyada la indicacion del Sr. Sarmiento. . .

(Fue apoyada.)

Sr. Gutierrez. — Yo me opongo á que se considere sobre tablas. Si una ley ordinaria requiere toda la tramitacion que conocemos, ¿con cuánta mas razon no debe seguir esa tramitacion una ley como esta?

Sr. Costa. — Estando suficientemente apoyada la indicacion, tiene que pasar á comision.

Sr. Presidente. — Se va á votar si ha de pasar á comision la enmienda propuesta por el Sr. Frias.

Se votó y fué negativa.

Sr. Presidente. — Ahora propondré si se ha de discutir sobre tablas ó no.

Sr. Elizalde (D. R.) — Ahora, ya no hay remedio, hay que discutirla sobre tablas.

Sr. Presidente. — Está en discusion entónces.

Sr. Sarmiento [sic: e] — Pido la palabra Sr. Presidente, ¡para hacer mocion que se rechace la indicacion hecha.

Sería difícil entrar exabrupto en una cuestion encubierta, y que ha sido elaborada con tanto cuidado. Sin embargo, Sr. Presidente, yo haré la última insistencia para no salir del plan que se propuso la comision.

Si hubiera algun estímulo que pudiera traducirse por amor propio al sostener esta obra, contra las personas que no han añadido una palabra, que no han ayudado con un grano de arena en el trabajo, sería un egoismo lejítimo de parte de los hombres que han estado cuatro meses sobre la brecha

para proponer esas reformas, no tolerar con calma que los que no han hecho mas que obstinarse en todo, vengan á echar una tea incendiaria para hacer arder las pasiones, con cuestiones tan graves. No estan en su derecho las personas que traen esas reformas para proponer una cuestion que ha de venir á perturbar el plan de los trabajos que con tanto esmero ha elaborado la Comision. La cuestion que encierra el artículo 2.º, es una cuestion que ha ajitado á la humanidad entera, aunque parezca tan sencilla.

Yo admiro la moderacion de los moderados. . . ! que no se han cuidado del interes de sus propias ideas, y que se han abstenido de manifestarlas en tiempo, para no provocar debates, segun decian, que podrian estorbar á la union de los pueblos. Bien; parece que estando preocupado el Sr. Convencional de su asunto, le han ofrecido poco interes las reformas que se han hecho, y ha venido á dejarse oír unicamente para apoyar la que él presenta. Es decir, nosotros / no teniamos [p.] 300 derecho para pedir su opinion sobre aquellas reformas, en que se trataba del interes de los pueblos y de la patria, que al Sr. Convencional importaba poco, y que no hizo mas que votar en contra; pero esa otra reforma es preciso que todo el mundo la discuta y que todo el mundo la acate porque á él le interesa.

La Comision, Señores, ha pesado palabra por palabra la Constitucion, y se ha ocupado menos de la perfeccion ó imperfeccion de algunas disposiciones que de los puntos primordiales, para asegurar á Buenos Aires y á las Provincias los medios reales de reparar esas faltas en lo sucesivo, teniendo una verdadera representacion en el Congreso; así como otros puntos que podian causar desconfianzas y temores de manera que no pudiésemos entendernos. Somos porteños, dijimos al hacer las reformas á la Constitucion, y tenemos que ir á resolver las cuestiones como argentinos. ¿Van doce Diputados de Buenos Aires á ponerse en frente de cuarenta Diputados de las Provincias? Este fué nuestro propósito, consultando los intereses de los unos y de los otros, pues que entónces predominaría la justicia y la razon. Así pues, los cinco miembros de la Comision que hemos trabajado asiduamente, capitulando contra nuestras propias convicciones, por ejemplo en el artículo sobre el Senado, nos limitamos á hacer solo aquellas reformas que considerábamos que pudieran obstar en lo

futuro á la union de Buenos Aires con las demas provincias. Cuando llegamos al artículo 2.º lo dejamos así despues de una lijera discusion, no porque lo creyeseamos perfecto sino porque creimos que hemos avanzado con él un poco mas adelante. Sabiamos que cuando se dió la Constitucion, ese artículo dió mérito á la mayor parte da [sic: e] las discusiones del Congreso, porque muchos diputados no adhirieron á ese artículo; y considerando que ese artículo es una conquista que el progreso ha hecho sobre la Constitucion de Buenos Aires, mui atrásada á ese respecto, quisimos conservar la conquista que ha hecho el pueblo argentino, porque creimos que despues de haber dado un paso hácia adelante, no debiamos dar un paso hácia atras; y que á medida que fueran corriendo los años en la via de progreso en que vamos, las Provincias habian de aprobar otros pensamientos como mas avanzados.

No es cierto, que las Provincias se hayan levantado contra ese artículo, por reputarlo defectuoso, ni puede decirse tampoco que no ha habido moderacion de nuestra parte porque no se ha dicho ni una palabra en pró ni en contra de la religion, puesto que no hemos hecho mas que evitar dificultades á ese respecto.

Es cierto, señor Presidente, que la Comision no estaba de acuerdo sobre ese punto, porque hubo personas, mui respetables, y cuyo pensamiento en esa materia hace autoridad, que hubieran querido sostener la Constitucion tal como está y otras, que hubieran querido avanzar un paso mas, quitando esa parte, «sostener el culto;» pero esa es una cuestion puramente administrativa que no tiene nada que ver con los principios establecidos.

Ahora, Señores, contestando al discurso en que se ha apoyado esta mocion, lleno de ideas felices y de sentimientos que respeto y admiro, pero cuyo fondo de ideas desapruebo; y aunque me toma de sorpresa la cuestion, diré que tengo cierta antorcha, cierta estrella polar luminosa que me guiará en el debate. Esas palabras que el Señor Convencional ha dicho, yo las conozco, — es mui/antiguo decir eso:— pero la verdad de los hechos de la historia humana, va por un camino mui distinto.

Señores: la religion es una cosa divina que nadie ataca, ni el Señor Convencional ha tenido antecedente ninguno para esten-

derse en favor del catolicismo, ni en contra del protestantismo, porque la cuestion presente no se habia tocado, porque no es materia constitucional: pero yo voi á seguir otro camino, el camino que ha seguido la vida de los pueblos.

Se dice que la religion impide las revoluciones.

Pero es despedazar la historia, señores.

Los Estados Unidos son los herederos del fruto de setecientos años de guerra civil de la Inglaterra, provocada por las pretensiones de la Iglesia. Un rei de Inglaterra reconoció vasallaje de la corona hácia el Papa, y los Barones tomaron las armas y lucharon hasta hacerle firmar la Magna carta. Los ingleses han vivido, pues, en la guerra civil para llegar á la libertad, y esas libertades no se han obtenido con sermones ni por el perdon de los pecados, sinó con sangre. Así han conquistado los pueblos sus libertades, y así es como es que empezó á armarse la lucha que se ha evitado en esa Constitucion, que por mas que se diga está escrita con sangre, como está escrita la historia americana, política y religiosa, porque las dos cosas vienen siempre hermanadas. Los emigrados que fueron á los Estados Unidos, fueron como ha dicho muy bien el Sr. Diputado por tendencias religioso-revolucionarias, obligados por la conquista que habia hecho la Inglaterra de la libertad, á buscar una tierra nueva para fomentar sus convicciones [sic: e] politico-religiosas. Esos eran los padres peregrinos que fueron á fundar libertades que la historia no conocia hasta entónces.

Estos son los peligros que se han querido evitar en la constitucion federal; no estoi hablando inútilmente, Señores; y para mostrar el peligro que ha evitado la Constitucion Federal, entraré muy sumariamente á esclarecer los hechos históricos que ha citado en su apoyo el Sr. Convencional. Precisamente esos beatos llenos de entusiasmo por la libertad, (de su culto, se entiende,) empezaron á matarse en América y á quemarse vivos entre sí. Anabatistas, católicos y cuáqueros [sic: que]. Entonces en ese Maryland [sic], no es exacto, en Rhode Island aparece Rogerio [sic: l] Williams, un hombre extraordinario, que al ver á los hombres libres matándose por materia de religion, fué el primero en la tierra (porque la persecucion religiosa es una tradicion que venia de cuatro mil años atras,) que dijo: la conciencia no

entra en la administracion pública.» Esta es la cuestion que tenemos que resolver ahora.

Sr. Frías — Story creo que es una autoridad competente. . . .

Sr. Sarmiento — Le nombro personas, Regerio [sic: Rogelio] Williams. Pero poco importa esto, lo que importa es la sustancia de las cosas.

Voy, pues, Señor, a mi argumento. Entónces nació esta idea primordial que ha ajitado al mundo, y que es un axioma reconocido por todos los hombres y por todos los pueblos de la tierra: que la base de la libertad, es la libertad de conciencia. Eso es lo que se ha consignado en la Constitucion de la Confederacion, y lo que nosotros debemos conservar en ella, porque no pueden sujetarse á penas los errores del espíritu; pero voy al argumento del Sr. Convencional que me ha precedido en la palabra.

[p.] 308 El Señor Convencional nos habla de la religion, de las virtudes y de la moral, como si fuera una semilla que trae de Francia ó de otro país para sembrar por primera vez en el suelo americano. ¿Y esta América, no ha tenido tres siglos de religion, de moral y de virtudes? ¿Quién le estorbaba á la religion, producir tan bellos resultados?

Si cree que ella es la causa, porque no hizo de estos países el modelo que se quiere seguir hoy? ¿Por qué no prosperaban estos pueblos entónces, si la base de la libertad y del progreso es el predominio esclusivo de una religion? ¿No era entónces la religion católica la religion del Estado? Es que en eso estaba el error de los antiguos gobiernos, porque fué tan malo el politeísmo, como el protestantismo y el catolici[s]mo, cuando estuvieron armados del poder civil. Esta es la cuestion Señores. Lo que se ha querido evitar en las constituciones, es que estuvieran las religiones con las armas en la mano; no es lo que cree el señor Convencional, por que lo que nosotros hemos querido remediar, es que el catolicismo no estuviera armado como al principio estuvo en la America, de hogueras, para perseguir el pensamiento ó matarlo. La libertad de los pueblos, pues, no se consigue con la persecucion; se consigue por la tolerancia y por la libertad de conciencia.

Y no es cierto, como se ha pretendido que el poder civil encendió las hogueras. Las religiones, por lo mismo que son una verdad, descendida del cielo son intolerantes y perseguidoras; y no hay crimen para ellas mas

grande que contradecirlas. El fuego mismo no es bastante castigo para esta clase de delitos, que se reputan contra Dios. Modernamente la Constitucion de los Estados Unidos, ha dicho: la religion no estará armada. Y si progresa el catolicismo en los Estados Unidos, es por eso; porque el catolicismo no está armado y no puede perseguir á nadie, ni condenar á la conciencia. ¿Eso diré con relacion á la religion; y con respecto á la moral diré algo mas todavía. Tiénese por una verdad que estos cuarenta años de revolucion nos han perjudicado; error muy viejo de que en tiempo de Ciceron ya de ello se quejaban. Todos los viejos creen que en su tiempo era mejor el mundo. Error muy craso. Hay en esta provincia un callejon de Ibañez que era guarida de saltadores ahora veinte años. Hoy dia se puede pasar por allí, seguro que nadie molestará al viajero. Yo he recorrido todas las montañas que circundan á Santiago de Chile; todavía encontré saltadores en 1839, y tuvimos que atravesar por medio de una banda de ellos, que ni el honor nos hizo de dejarnos libre el camino. Hoy no hay ya saltadores en Chile. Es que estos pueblos progresan. Buenos Aires el año 10, era una aldea, y lo saben los ancianos de esos tiempos: ahora es una de las primeras ciudades de la América. Pero, ¿cómo nos hemos de haber atrasado, cuando tenemos molinos, gas, ferro-carril &a. Ahí está el resultado de la guerra civil. La guerra civil nos educa, y es la escuela en que se están formando los hombres, cueste lo que cueste. No la provoquemos, pero cuando venga, es preciso aceptarla. ¿Quien puede comparar los productos de Buenos Aires ahora con los de 1,777? Ellos estan escritos en documentos. Del Perú venian á costear la administracion aquí, por que no se podia sostener, con los pobres productos del país. No es cierto que nos falten virtudes, ni libertades, ni religion, ni nada de lo que no nos legaron nuestros padres, y hemos conquistado con las revoluciones. A los que siguen la opinion del Señor Convencional, puesto que la religion, es la que produce estos progresos, yo les preguntaré ¿por qué no lo ha hecho en diez y ocho siglos; en que estuvo dueña de educar al mundo?

Haí un punto en la tierra que se llama Roma, donde, como ha dicho el Sr. Convencional, los pecados y los delitos son castigados por los mismos jueces. Hoy dia está sublevada Roma; esperemos á ver si con-

tinúa ese sistema. No desearia decir una palabra contra el despotismo religioso, pero ese era el primer grado á que conduciría la reforma propuesta. Despues vienen otras constituciones y han dicho: la religion católica apostólica romana es la religion del Estado con escepcion de toda otra religion.

Despues de ella se sigue la proposicion del Sr. Convencional: la religion del Estado, es la católica, sin perjudicar á las otras; ya ese es un progreso mui grande; esa es la de Buenos Aires. Pero la de la Confederacion ha ido mas adelante diciendo solamente; el Gobierno Federal sostiene el culto católico. Acto de moderacion y de prudencia, que ha reconocido el principio: no haya religiones perseguidoras ni armadas, ni haya delitos religiosos. La Francia, despues de mil ensayos, ha determinado el poner un hecho estadístico para cubrir esa verdad que no dice; y ha dicho: la religion católica es la religion del mayor número de los franceses, y el Estado sostiene todas las religiones. Pues que admite el hecho de administrar los cultos, claro está que debe mantener cada religion. Viene en seguida la Constitucion de los Estados Unidos, y consigna con las palabras mas claras y solemnes el principio que tambien nosotros acatamos, y contra el que se nos propone esta enmienda: el Congreso no podrá legislar sobre religion, ni preferirá un culto á otro. Esta es la gran conquista de la conciencia de los Estados Unidos; respetemos, pues, esta conquista.

En otros países católicos, en Nueva Granada, se ha agregado una palabra explicativa del pensamiento, diciendo: el estado *garante* á todos sus habitantes su manera de adorar á Dios: palabras perfectamente dichas en oposicion al pensamiento manifestado por el Sr. Convencional.

Concluyo, por no fatigar á la Convencion. La Comision nada ha hecho, nada ha dicho en este asunto; ha dejado las cosas como las habian hecho en la Confederacion, como las encontré establecidas, y como sabe que no han traído inconvenientes ni dificultades ningunas, no ha querido introducir enmiendas ni variaciones.

¿Por qué se nos trae á esta discusion que puede ser difícil, que puede llevarnos á debates mui apasionados? Yo conozco y hago justicia á los sentimientos del Señor Convencional, á cuya mocion me opongo, pero tengo la fortuna de saber y creer que él hace justicia á mis sentimientos tambien,

y le consta que somos dos fanáticos en esta cuestion, cada uno en su idea; y yo desearia que no me contestase mucho sobre este punto, porque de lo contrario, la Cámara tendria que oír ocho volúmenes en pro y en contra de esta cuestion, declarando, como declaro á la faz de la Convencion, que para mí es un asunto tan grande, que estoy como mi oponente dispuesto á sufrirlo todo en su defensa. La libertad de la conciencia es la base de todas las otras libertades, la base de la sociedad y de la religion misma. Donde no hai libertad de conciencia, Señor Presidente, donde la religion fue una tiranía, como en España y aqui, entonces el sacerdote dice: es inútil para los niños el estudio de su propia religion, por que los niños nacen y mueren católicos, so pena de ser quemados vivos. (p.) 310

Nosotros no hemos dicho absolutamente nada nuevo, ni en pro ni en contra; hemos sostenido solamente las cosas como estaban. Pido á la Convencion pase á votar para evitar esta cuestion que puede ser tempestuosísima.

Sr. Acosta.—Yo he apoyado la indicacion del Sr. Frias y no quiero votar en silencio.

Al apoyar esa indicacion, Señores, he tenido por objeto imponer en la Constitucion de la Confederacion, lo que impone tambien un artículo constitucional de Buenos Aires.

Entre las provincias que componen la Confederacion, á mas de las que ha citado el Sr. Convencional Frias, estan las Provincias de Mendoza y de Jujui, que tambien reconocen por religion del Estado, la religion católica, apostólica, romana.

No veo, Sr. Presidente, que sea un asunto de tanta gravedad elevar al carácter de artículo Constitucional, una cosa reconocida por todo el mundo; puesto que todos los habitantes de la Confederacion nacionales y estrangeros, son católicos.

Como no veo que esto implique perseguir á nadie, ni violentar la conciencia, como ha dicho un Sr. Convencional, yo no veo dificultad ninguna en poner en la Constitucion, que la religion de la Confederacion, es la católica, apostólica, romana.

Me parece, pues, que corregido el artículo que ha presentado el Sr. Convencional, no hai absolutamente inconveniente ninguno para poner en la Constitucion ese artículo, que no importa otra cosa que determinar la religion que profesan todos los pue-

blos y que está en la conciencia de todos los habitantes del país. Yo creo, Señores, que desde que debemos tener una religión, estamos en el deber de sostener la de nuestros padres, á la cual debemos respetar por los triunfos que ha alcanzado, y sus grandes hechos. Es por esto, Sr. Presidente, que yo he apoyado la indicación del Sr. Convencional Frias, absteniéndome de entrar á discutir esta materia, ajena por otra parte á mi capacidad. He querido únicamente dar la razón de mi voto.

Sr. Frias—Yo no he venido con la intención de provocar un debate, que pudiera en efecto ser borrascoso: he venido á decir lo que pienso y á cumplir un deber. El Sr. Sarmiento me ha calificado bien cuando ha dicho de mí que soy un fanático.

Sr. Sarmiento—Y yo también.

Sr. Frias—Soy un fanático, si por tal se entiende un hombre de profundas convicciones religiosas; y persuadido, como yo lo estoy, á que el primer deber de los hombres públicos en estos países, si les ha de salvar del abismo en que han sucumbido su crédito y sus instituciones, y si se quiere que no, sean estériles todos los sacrificios pasados como lo han sido hasta aquí, á que su primer deber, digo, es entrar en esa vía de los Estados Unidos con conocimiento cabal de lo que hacemos. No hemos de lograr nuestro fin, si al mismo tiempo que presentamos al pueblo como modelo las instituciones de los norteamericanos, no le recomendamos que imite también sus virtudes, virtudes que deben ellos á sus creencias, y que podemos obtener de las nuestras nosotros. Qué decimos al pueblo? «Ahí teneis esa constitución que ha hecho la grandeza y la prosperidad de la América del Norte.» Yo agrego: «Si quereis deber vuestra prosperidad á esas leyes, imitad las costumbres en que ellas se apoyan. Rehabilitad las creencias abatidas por la revolución.» Mientras eso no hagamos, señor, mientras continúe/mos imitando á nuestros padres en sus errores, y no repudiamos la tradición revolucionaria, ha de perderse nuevamente el país en los antiguos abismos.

No hay, pues, que refirse de los sermones, señor. Los representantes del pueblo norteamericano oyen todos los domingos un sermón, á las doce del día, diputados y senadores reunidos en la sala de sesión de los primeros.

Yo pretendo ser hombre de mi época y de mi país, pretendo amar tanto como el

que mas su decoro y sus libertades; y si consagro mi vida al estudio, es porque he querido saber lo que debo decir cuando me hallo entre los que discuten los intereses públicos. Por esto es que traigo aquí esos discursos, que si son elaborados con tanto cuidado, como se dice, es porque deseo sean dignos de ser oídos y los presento como un homenaje de mi respeto á la Cámara en que tengo el honor de ocupar un asiento.

¿Porqué, se pregunta, introducir en nuestra Constitución un artículo que no existe en la de los Estados Unidos?—Porque aquí no hai infinitas sectas que nos dividan, porque los argentinos son todos católicos; y porque los extranjeros que vienen al país, y que deseo lleguen por millares, no piden ni necesitan mas cuando no son católicos, que la tolerancia de que han gozado y á la que no se ha opuesto el reconocimiento de una religión en el Estado. En todo tiempo y en todo país se ha comprendido siempre que el mayor de los bienes para una sociedad era la unidad de sus creencias. ¿No hai extranjeros en el Brasil? ¿No habia tolerancia religiosa en Francia, en la época de la restauración, cuando estaba ella rígida [sic: e] por esa constitución, que el Sr. Diputado llamaba excelente pocas noches ha, y en la que se reconocia, sin embargo, á la religión católica como la del Estado?

Bien, pues; si conviene fomentar entre nosotros una gran reacción moral, para levantar las costumbres á la altura de las constituciones, es menester que los gobiernos mismos se coloquen al frente de ella, y que reconozcan como lei suprema esa religión que es el primero y el mas sagrado interes del pueblo.

¿Y cómo se explica el patronato, señor, al tiempo mismo que se declara que el Estado no tiene religión? ¿En virtud de qué principio interviene él en las cosas eclesiásticas?

Pero, repito, señor Presidente, que no quiero prolongar este debate; no quiero dejarme arrastrar por mis convicciones religiosas á una discusión que obligaria á la Cámara á escuchar la lectura de esos ocho volúmenes de que se nos ha hablado. Terminaré sin embargo, por decir al señor diputado que ha hecho mal de venir á decir aquí, á este país desgraciado, víctima por tan largos años de los excesos de la anarquía, y teatro de los abusos escandalosos de la barbarie, ha hecho mal de venir á decirle: *La guerra civil nos educa!* Preguntad á las ma-

dres que han perdido sus hijos en los campos de batalla, preguntad á los artesanos y labradores que vienen á esta tierra en busca del trabajo, que ese solo se logra donde impera la paz, preguntadles si es la guerra civil la que educa á los pueblos. Yo prefiero, señor, la opinion de Wellington. El decia: «He vivido constantemente en los campos de batalla, y he adquirido algunas glorias en ellos. Renunciaria á todas, por ahorrar á mi pais seis meses de guerra civil.» (Aplausos.)

Sr. Presidente. — Pido autorizacion á la Convencion para hacer despejar la barra si continúa cometiendo desórdenes.

[p.] 312 **/Sr. Sarmiento** — Yo diré que no es á la barra á quien debemos imponer silencio; pero desde que dè la libertad de decir lo que se piensa, depende la garantia del éxito de la discusion, y es para eso que se hace inviolable el derecho de manifestar las ideas, creo que debemos emitir las con toda franqueza, para llegar á la conviccion y á la verdad.

Sr. Portela — Como yo me habia propuesto hacer tambien una indicacion, y he desistido de ella, por razones que otros Sres. me han manifestado, y he desistido precisamente para no interrumpir el pronto despacho de los otros asuntos; apesar de que creia conveniente mi enmienda, para que el Senado de Buenos Aires estuviese mejor representado en el Congreso, yo he desistido. Descarta, pues, que el Sr. Diputado que ha propuesto ese artículo á votacion, que me parece que lo ha propuesto con poco interes, por parecerle tambien que no era oportuno, retirase el artículo, para que no fuese la discusion mas allá de donde está pendiente.

Sr. Frias — ¿Pide el Sr. Diputado que se suspenda la discusion?

Sr. Portela — Yo quisiera que no votase la Convencion sobre este artículo, que declarase la Convencion que no es oportuno. Desearia que asi como yo desistí de mi enmienda, por no interrumpir los trabajos, retirase el señor Convencional el artículo que ha propuesto, y deje esta cuestion para cuando se reuna el Congreso, en que se podrá discutir con mas calma. Esto es lo que yo deseo; que el Sr. Diputado retire el artículo.

Sr. Roque Peréz — El asunto que forma el objeto de esta indicacion, es ciertamente muy grave y de mucha trascendencia.

Yo repetiré con el Señor Convencional Sarmiento que esta cuestion no es nueva, y

que todo lo que pueda decirse á su respecto, está ya dicho de antemano. No hay pais en el mundo, señores, en que la religion católica impere, donde no se haya discutido esta cuestion desde que se haya tratado de organizar su carta constitucional; y sin embargo, yo creo que la idea de determinar una religion dominante, no debe ser sostenida en parte alguna en que se quiera establecer la libertad de conciencia. Los americanos del Sud hemos sufrido grandes calamidades á consecuencia de haber impuesto una religion dominante, como un principio político [sic: c] y constitucional. Los Estados europeos las han sufrido mucho mas, y por querer sostener ese principio hemos visto todas las aberraciones que trajo consigo la revolucion francesa, y mas que todas las naciones, la España. Dejemos pues á cada ciudadano la libertad de tener la religion que le dicte su conciencia, porque es tiempo de que se proclame el principio de la libertad religiosa y que cese el de la tolerancia, que solo es una transa[c]cion vergonzosa con la libertad que lo unia. ¿Para qué traer por otra parte entre nosotros, cuestiones de este género, ya tan debatidas por los constituyentes de Santa Fe, que no se ocuparon de otra cosa, y cuando hemos oido y leído á tantos ilustrados oradores sobre la cuestion que ahora se debate? Dejemos esto, señores, porque si continuamos en esta discusion, ella nos va á traer todos los inconvenientes que con el silencio hemos querido evitar.

Ha sido nuestro propósito el evitar que la discusion nos lleve á debates calorosos, que traigan el desquicio y la desmoralizacion de la Convencion; evitar tocar puntos delicados y melindrosos, que puedan comprometer la tranquilidad del pais y en este sentido hemos dejado pasar cosas muy esenciales ¿para qué salir de esta regla cuando todo va á terminar?/Es preciso, pues, que dejemos toda otra cuestion que no sea de interes vital, hasta que estos pueblos se encuentren reunidos formando una sola nacion.

Yo tambien tengo mi maestro norteamericano, en estas materias; y puesto que es moda citar las doctrinas de tan notables escritores, yo invocaré aquí las de Hamilton, que aconsejaba á sus conciudadanos pospusiesen las ideas y deseos de reformas para despues de realizada la Union americana, por que le parecia que era mas facil obtenerla despues de ese grande evento, que imponerlas como base de la Union; y por

[p.] 313

que entonces los intereses jenerales, hacian mas facil su aceptacion, que no lo harian nunca si se presentasen como la exigencia de un Estado contra todos.

Las cuestiones religiosas son siempre mui vidriosas, y entre nosotros han de serlo mas, desde que tengamos á nuestro frente quien nos niege el patronato nacional, los recursos de fuerza, y todos los grandes derechos de los pueblos libres, contra la invasion de la autoridad eclesiástica, que no quiere imperar sola por la virtud y fuerza innegable de la doctrina, sino por el poder material de los gobiernos que nada tienen que hacer con la direccion espiritual de la conciencia humana. En la época en que vivimos, y conquistada la libertad de conciencia, como derecho político, es un anacronismo recordarnos otras doctrinas, que en América no tienen raices.

Señores: si discutimos esta cuestion en cuerpos parlamentarios, ha de verse siempre que cada uno de nosotros tendrá que sostener sus creencias y sus convicciones en materias religiosas, y que el debate del pro y del contra de ellas, nos ha de llevar á donde no conviene ni es permitido que vamos. Estos son asuntos difíciles y peligrosos.

Yo comprendo el celo del Sr. Convencional Frias; lo comprendo he dicho, por que sé que es guiado por un sentimiento radicado y noble; pero tributándole esta demostracion de justicia, no puedo dejarlo que nos arrastre al concluir nuestros trabajos al campo de Agramante, ni que nos presente de una manera inconveniente ante el pueblo. Dejemos, pues, esta cuestion vidriosa, para una conferencia entre amigos, para que se discuta de otra manera, y consagrémonos á los grandes intereses nacionales, y á todo lo que importa para garantizar la union de los argentinos. La religion bien garantida y respetada está en la Constitucion nacional.

Tengo que proponer, pues, segundando el pensamiento del Sr. Convencional Portela, que desde que éstas son materias sobre las cuales cada uno tiene sus convicciones, votemos en silencio, si se admite ó no la indicacion sobre esta enmienda.

Sr. Velez Sarsfield — Apesar de que estoi conforme en un todo respecto á los puntos del discurso del Sr. Frias sobre la influencia de la religion y las costumbres &, debo sin embargo decir los motivos porque la Comision no ha tocado el artículo de la Constitucion del Paraná sobre que jira el

debate. Creo poderlo satisfacer, sin contrariarlo en manera alguna.

Señores: no es estraño que á un hombre de los sentimientos del Sr. Frias le choque sobremana el estado de la Iglesia Católica hace cuatro ó seis años. El autor de una obra que se ha publicado en los últimos años, ha dicho: la religion es una de las mas grandes necesidades sociales. Por tanto, el gobierno le debe prestar la mas decidida proteccion; pero no en el sentido que dicen algunos; no como maquinalemente dice la Constitucion del Estado de Buenos Aires, «costear el culto,» porque esas meras palabras significan cualquiera religion, y el gobierno hace con ellas un especie de contrato mercantil, para tomar las rentas eclesiásticas con tal de costear el culto; el gobierno dice: yo costéo el culto, pero me tomo toda oblacion que puede hacerse, y no permito hacer ninguna sin que vaya á la Tesoreria Jeneral. La Iglesia Católica, Señores, es mas esclava en Buenos Aires que la Iglesia Griega bajo el Papado del segundo emperador de la Rusia; mas esclava que la Iglesia protestante bajo el pontificio de Victorio I.º. Aqui no hay pontificios sinó gobiernos. El gobierno nombra el Obispo, el Provisor, el Canónigo, el Cura, el Capellan y el sacristan, y todas las rentas que los frailes quieren legar á la Iglesia, y todas oblaciones que ellos piden, precisamente han de ir por la ley del año 25, á la tesoreria nacional. Hacen muy bien los católicos, en no hacer oblaciones, porque esto no es mas que un inmenso abuso introducido por los reyes, finjiendose católicos, al mismo tiempo que oprimian inmensamente la religion católica. Esto, Señores, no es mas que seguir la idea de los gobiernos, las ideas de los reyes, las ideas sofisticas de los pontificios de Roma.

Esta cuestion, Sres., apareció en la Comision, y voi á decir francamente lo que ha habido. Habia dos Diputados que estaban por que se quitasen las palabras «costear el culto.» La Comision se hubiera presentado ante la Convencion completamente discordes,—me atreveré á decir mas,—se hubiera presentado la Comision con tres votos por que se [sic: e] suprimiese el artículo de la Confederacion que habla de la religion católica. Puede ser que en efecto tuvieran razon; pero para evitar una discusion calorosa, dijimos: no tratemos la cuestion de religion; ese artículo es malísimo por otra parte, no por el lado religioso, sino por el lado político.

Esto que voi á decir, puede satisfacer al Sr. Frias; y acabare esta discusion.

Señores: no estamos bajo un gobierno unitario, y cuando la Constitucion de Buenos Aires ha dicho que el Gobierno costea el culto, lo dijo porque el Gobierno se tomaba las rentas, y si la Constitucion no lo dice, yo lo digo; pero la Constitucion jeneral no debe decir tampoco sino eso, «costear el culto» ¿porqué? Por que si dijese otra cosa, se alteraría profundamente el sistema federal. Desde que Buenos Aires va á entrar al sistema federal, señores, queda como un gobierno independiente y con todos los poderes suficientes para darse la religion que quiera; y si Buenos Aires pone lo que se ha indicado en la Constitucion Federal, hace delegacion de una de aquellas facultades de los poderes particulares del Estado. ¿Qué importa que el Estado le haga al poder jeneral delegacion de uno de los poderes que puede reservarse para proteger las instituciones religiosas?—absolutamente nada, señores. El poder federal no debe tener esta facultad. El discurso del señor Frias seria brillantísimo en una Cámara de Representantes como la de Buenos Aires; pero en la cuestion federal, en el Congreso federal, vendria á destruir el federalismo. ¿Dejaríamos nosotros que el Presidente del Congreso del Paraná, viniese á destruir los conventos que existen en Buenos Aires? Es preciso que se sepa por la milésima vez, que la Confederacion se compone de Estados independientes, y que nadie puede legislar sobre los Estados, sinó los Estados mismos: nadie puede decir /que el Estado de Buenos Aires tenga tal religion. No, señores, por que el Estado de Buenos Aires, es un Estado tan independiente del Gobierno del Paraná, como es la Rusia de la Francia. Por consiguiente, eso seria dar facultad al poder federal para entrometerse en los negocios de Buenos Aires. Digo, pues, que las leyes de religion, son las leyes que puede dictarse la provincia de Buenos Aires, y que no puede ni debe facultar al Congreso para proteger la religion del Estado.

Esta ha sido, Señores, la razon por que la Comision no ha querido tocar la cuestion religiosa, por que el poder federal, repito, es un poder enteramente independiente del de los demas Estados. Yo le digo al Sr. Frias que con hombres como él, y con pueblos como Buenos Aires, se obtendrá mui fácilmente la declaracion de sus instituciones

religiosas, y pueden hacerlo todos los pueblos de la Confederacion, como ha dicho el Sr. Acosta; el pueblo de Mendoza y las demas provincias participar de los mismos sentimientos. Por consecuencia, las provincias tienen el remedio en sus manos y pueden darse las instituciones que quieran. Digo que tienen el remedio en sus manos, por que es uno de sus primeros derechos, y por que el Gobierno del Paraná no tiene facultad para venir á quitar las instituciones religiosas. Asi, pues, estando conforme con todo lo que ha dicho el Sr. Frias, que puede decirlo en la Cámara de Representantes de Buenos Aires, estoi por que no se ponga en la Constitucion federal, por que eso solo bastaria para destruir al gobierno civil de la Confederacion Argentina. He dicho, pues, que todas las leyes que se dan todos los cuerpos legislativos, tanto civiles como religiosos, no pueden ser derogadas por el Congreso. Por consiguiente, el Estado puede proteger las instituciones religiosas, traer y espulsar hermanas de Caridad, hacer y deshacer conventos, por que eso no se lo puede quitar el Gobierno del Paraná.

Estas son las razones, Señores, por que la Comision ha pasado por encima de ese artículo, que no lo ha considerado materia constitucional, y que creo satisfaran al Sr. Frias.

Sr. Presidente — Pasaremos á cuarto intermedio.

Sr. Carrasco — Podria votarse.

Sr. Esteves Sagui — Iba á decir que el artículo constitucional de Buenos Aires, relativamente á esto, está comprendido en términos poco mas ó menos parecidos, y si el Sr. Frias se conformase con él no habria dificultad....

Sr. Perez — Es decir, sustituir al del Sr. Frias, el de la Constitucion de Buenos Aires.

Sr. Esteves Sagui — Es decir, establecido en la Constitucion de Buenos Aires un artículo semejante.

Sr. Frias — A mí me parece mas conveniente mi artículo.

Sr. Anchorena — Yo voi á decir mui pocas palabras: Yo creo que la enmienda tiene que ser aceptada si se aceptan las otras disposiciones de la Constitucion, en las atribuciones del Congreso. Una de ellas es que para dar el paso á toda bula ó rescripto pontificio, teniendo ese carácter, necesita una lei. La otra es que solamente el Congreso puede imponer otras penas.

El gobierno carga solo con el compromiso de sostener el culto. Esto no importa atacar la libertad de conciencia que todos los católicos tenemos obligación de respetar; pero ya que hacemos ese sacrificio que el gobierno general puede tener sometida la iglesia católica, es deber nuestro protegerla del modo posible. Mañana los católicos querrian introducir una institucion benéfica como la de hermanas de caridad y tal vez no podrian hacerlo. Si pues, no se reforman algunos otros articulos de la Constitucion, es preciso aceptar la mocion del Sr. Frias.

Sr. **Gutierrez** — Quisiera hacer una observacion. Yo me opongo al articulo que ha propuesto el Sr. Convencional Frias, porque considero que no es materia constitucional en ninguna manera. La Constitucion no puede referirse sino al deslinde de los poderes públicos y á las garantias que acuerda á los derechos del ciudadano. La religion es materia de conciencia, y la conciencia no puede estar jamas bajo el imperio de la ley.

En el Congreso del año 26 se debatió esta misma cuestion, y el Sr. Dr. Gomez que era miembro de la Comision encargada de sostener este mismo articulo convino sin embargo, como convinieron todos, en la observacion que se hizo de que el articulo que se proponia no era materia de una Constitucion. Solamente dijo, que era indispensable consignarle en el código fundamental, porque se sentia esta exigencia en la opinion dominante del pais. Mas esta razon no tiene fuerza hoy, porque el principio de que la religion católica sea la religion del Estado, se halla consignado en todas las Constituciones de provincias, por manera que la religion católica viene á ser religion del Estado, sin necesidad, no digo del articulo que propone el Sr. Frias, pero aun sin necesidad del articulo 2.º de la Constitucion federal que discutimos.

La idea de nacionalizar, dire así, la religion, nada nos dá para la religion misma, y nos ofrece entretanto serios inconvenientes en la práctica del sistema federal.

Se acaba de observar por un Señor Convencional que el gobierno jeneral no debe mezclarse en la religion del Estado: pregunto ¿si declarada la religion católica, religion del Estado, el gobierno nacional no tendria derecho de inmiscuirse en las cosas de la Iglesia? Tan la tendria, señores, que seria el gobierno nacional en ese caso quien ejerciese el derecho de patronato.

Es sabido que el derecho de patronato se acuerda por la fundacion ó por el sostenimiento de los beneficios eclesiásticos segun las mismas leyes de la iglesia, y que esta fué la base que motivó la concesion del patronato hecha á los reyes de España. Fue en virtud de que los gobiernos americanos sostienen el culto, que ese derecho pasó, (como lo ha sostenido en un escrito suyo el señor Convencional Velez) á los mismos gobiernos americanos. De manera que si se dijera que la religion católica es la religion nacional, el derecho de patronato será ejercido por el gobierno nacional, teniendo este el derecho por consiguiente, de proveer á todos los beneficios eclesiásticos vacantes, desde el obispado hasta el último curato de campaña....

Sr. **Anchorena** — El Gobierno Nacional es el que presenta los obispos, es el que promueve la introduccion de nuevas órdenes religiosas....

Sr. **Gutierrez** — Esa autoridad es innecesaria en el régimen federal, como no necesita demostrarse. Quería solamente hacer ver que el declarar materia de una constitucion nacional la religion, nada aprovecha á esta y despoja al Estado de Buenos Aires de los derechos que hoy ejerce. Así no solo estoy contra el articulo del señor Frias, sino que me hallo dispuesto á votar la supresion del articulo 2.º en la Constitucion que hoy rije la Confederacion Argentina.

Sr. **Anchorena** — Entonces es preciso suprimir otros articulos.

/Sr. **Carrasco** — Pero Señor, ya íbamos á [p.] 317 votar.

Sr. **Elizalde (D. R.)** — Yo estoy haciendo el mayor sacrificio por evitar entrar en esta cuestion, que debemos votar y no discutir. Si discutiéramos se vería todo lo que tiene de serio este negocio.

Sr. **Marmol** — Establezca, señor Presidente, la fórmula de la votacion, de esta manera: — Si se ha de reformar el articulo segundo de la Constituciones [sic] ó no; — porque la mocion tal como está no podemos votarla.

Sr. **Perez**. — Así es mejor.

Puesto [sic:] á la votacion la proposicion como lo indicaba el Señor Marmol, fué desechada por negativa.

Se pasó en seguida á cuarto intermedio. Vueltos á la Sala los señores, dijo el

Sr. **Presidente** — La Comision encargada de revisar la Constitucion con presencia

de las enmiendas sancionadas se ha espedito: si le parece á la Convencion se dará cuenta de su trabajo.

A la Convencion del Estado.

La Comision nombrada para presentar el cuadro de las reformas á la Constitucion federal sancionadas por la Convencion, y el de las otras que pueden considerarse una consecuencia de aquellas, ha desempeñado su encargo y depositado en Secretaria el resultado de su trabajo.

Dios guarde á la Convencion muchos años.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1860.

*Ireneo Portela — Adolfo
Alsina — José M. Cantilo.*

REFORMAS INDIRECTAS.

ART. 4.º El gobierno federal provee á los gastos de la nacion con los fondos del tesoro nacional, formado del producto de derechos de importacion y del de esportacion hasta el año de 1866, — con arreglo á lo estatuido en el artículo 64 inciso 1.º, — del producto de la venta ó locacion de tierras de propiedad nacional, de la renta de corcos, de las demas contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la poblacion imponga el Congreso Jeneral y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la nacion, ó para empresas de utilidad nacional.

Sr. Alsina. — Como dice la comision en la minuta que se ha leído, ella ha llevado á cabo el trabajo para que fué nombrada por la Convencion. Yo creo que seria mas conveniente que se leyesen todas las reformas que han sido votadas espresamente por la Convencion; por que pudiera suceder que se nos hubiera pasado algo. Todos los señores Convencionales recordaron lo sucedido, y señalaron el error si lo hai; pasándose en seguida á las tres enmiendas, que puede decirse son las consecuencias de las reformas hechas: propongo, pues, que se lean todas las reformas para ver si se ha olvidado algo á la Comision.

Sr. Sarmiento — Haré una indicacion: indudablemente ha de haber que nombrar una Comision para informar cuando estos trabajos se concluyan. Entonces seria ocasion de que pasase todo esto á la misma Comision, para ver si ha quedado algo olvi-

dado. Me parece que seria demasiado largo leer las veinticinco ó treinta reformas que se han hecho, y quizá no podriamos hacerlo bien oyendo simplemente la lectura. Yo creo que es un trabajo que debe hacerse sobre materia escrita.

Sr. Alsina — Creo que en este trabajo cualquiera que sea la Comision que se nombre, estaria espuesta á dejar pasar algo sin observar; por que ella no ha de poner mas empeño que nosotros en este trabajo, y no hai mas que un medio seguro, aunque un poco lento, que es el que he propuesto.

Las reformas estan frescas todavia, en la memoria de los Sres. Convencionales, de manera que pueden ellos hacer notar lo que se nos hubiese olvidado. De todos modos no insistiré. [p.] 318

Sr. Sarmiento — Yo tampoco.

Sr. Marmol — Esta Comision ha sido nombrada para que examinando las reformas que se habian introducido en la Constitucion Nacional, viese si algunos articulos que no habian sido tocados estaban ó no ajustados á las reformas hechas.

La Comision puede decir cuáles otros articulos han quedado á su juicio afectados por las reformas hechas.

Sr. Alsina — Respecto del artículo 4.º, observaré meramente que él ha sido afectado de una manera directa, por el inciso 1.º del artículo 64, segun el cual se deja al Congreso el derecho de establecer derechos de esportacion é importacion, hasta 1866; y ese artículo, hablando de las fuentes de recursos, se refiere de una manera jeneral á los productos de esportacion é importacion. Es una reforma que se ha creído deber hacer.

Sr. Marmol. — Es necesario.

Sr. Presidente. — Se votará.

Sr. Elizalde (D. R.) — Desde que no hai oposicion se tiene por admitida.

Quedó admitida.

Se puso en discusion la segunda reforma indirecta.

ART. 34. Las Provincias mandaran sus diputados al Congreso con arreglo á la poblacion que resulte del censo, el cual se renovará cada diez años.

Sr. Alsina. — El artículo 34 de la Constitucion federal dice: Los Diputados para la primera legislatura se nombraran en la proporcion siguiente: seis por la Capital, &a., &a. En primer lugar, pártete del hecho de que Buenos Aires fuera Capital, y en

segundo, era una disposicion transitoria que debiera rejir para la primera reunion del Congreso. La Comision ha creido que este artículo debia considerarse suprimido, tanto por faltarle la base, cual era la de la designacion de Capital en Buenos Aires, como por ser de carácter transitorio; por eso ha creido que el artículo treinta y cinco que decia asi:

ART. 35. Para la segunda lejislatura deberá realizarse el censo jeneral, y arreglarse á él el número de Diputados; pero este censo solo podrá renovarse cada diez años:

debe ser treinta y cuatro y redactarse como lo ha leido el señor Secretario.

Sr. Sarmiento.—Pido la palabra para indicar solamente que apoyo la mocion, tanto mas, que esos artículos son los que se llaman disposiciones transitorias que deben estar al fin de la Constitucion, para no hacer estable una cosa que no puede durar sinó un año.

Sr. Elizalde (D. R.).—¿Cómo es la enmienda?

Sr. Alsina.—Supresion del artículo 34 por faltar la base que era la designacion de la Capital en Buenos Aires.

Sr. Cantilo.—Pero la Comision ha dado una nueva redaccion á ese artículo.

Sr. Elizalde [D. R.]¹.—Tiene un inconveniente eso. La reforma que debe hacerse, es decir: por la provincia de Buenos Aires doce porque el censo de la Confederacion no está hecho, y como puede ser que no pueda efectuarse ese censo para el tiempo en que debe reunirse Buenos Aires, sucederia que por esa falta no habria base para poder elegir Buenos Aires los Diputados al Congreso.

Sr. Cantilo.—Hay una base hoy; el Congreso ha pasado su primera lejislatura.

Sr. Elizalde (D. R.).—Pero no hay censo. El censo lo aprueba el Congreso, y como no hay Congreso que tal cosa decida, faltaría completamente la base.

[p.] 319 Sr. Alsina.—Podria hacerse otra / cosa. En vez de decir que se haga con arreglo al censo, fijar la base del artículo 33 que es la de un Diputado por cada veinte mil almas.

Sr. Elizalde (D. R.).—Yo creo que el artículo 34 debe quedar tal como está, con esta modificacion:—por la provincia de Buenos Aires, doce.

Sr. Mármol.—¿Porquè doce?

Sr. Elizalde (D. R.).—Es decir, habria que poner quince en lugar de doce, que es lo que corresponde; pero como la alteracion de estos doce podria producir la misma en las provincias, que tambien querrian alterar el que les correspondiese, es mucho mejor respetar el número señalado por el Congreso, puesto que esto va á serlo para el primer Congreso y que despues rejirá el censo.

Sr. Velez Sarsfield.—Diré algunas palabras con este motivo. Cuando un cuerpo lejislativo dice: los Diputados seran por tal número de poblacion, un Diputado por cada 20,000 habitantes, no quiere decir que si á los diez años ese pueblo tiene doble aumento de poblacion, ha de tener tambien dobles Diputados. Entonces el cuerpo Lejislativo regula el número de que debe componerse el mismo, y dice: si antes el censo daba un Diputado por veinte mil, ahora dará uno por treinta mil. Esto es lo que ha dicho el Congreso. Siete provincias me consta que han mandado su censo, y resulta que tienen como Buenos Aires, mucha mas poblacion que la que se les calculò, y le han dicho:—mandaremos Diputados en esa proporcion, pero el Congreso, les ha contestado: no, quiero ver el censo de las demas Provincias y entonces fijaré la proporcion, porque de otro modo se aumentaria muchisimo el número de Diputados, de manera que la Cámara tendria doscientos. Por consecuencia está bien lo que se propone, que vayan doce Diputados, por Buenos Aires; de lo contrario se aumentaria mucho el número.

Sr. Portela.—Y eso ¿què importa?

Sr. Velez Sarsfield.—Hai una determinacion del Congreso respecto á siete Provincias; y es no resolver nada hasta que vengan todos los censos, para determinar lo que mas conveniente sea. De lo contrario aumentándose tanto el número no habria bastante plata para pagar los Diputados de congresos tan numerosos.

Sr. Alsina.—Observaré que aunque no hai censo, habiendo un artículo constitucional, el 33, que dice:—la Cámara de Diputados se compondrá de Representantes elejidos &a. &a., en razon de uno por cada veinte mil habitantes; esta es la base que tenemos y no podemos fijar número: será lo que sea.

Sr. Elizalde (D. R.).—Pero es para la primera vez la designacion, por que no está el censo hecho, sinó por algunas Provincias, y no es censo mientras que el Congreso no lo apruebe.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Sucede con esto como sucedía con Buenos Aires para la primera legislatura; dijo nuestra Constitución: tantos Diputados hasta que se haga el censo, por que no pueden quedar los países sin autoridades.

Sr. **Mármol** — Recuerde el señor Diputado el artículo del pacto: mandaremos nuestros Diputados con arreglo á la población.

Sr. **Elizalde** (D. R.) — Eso es para la Convención *ad hoc*.

Sr. **Mármol** — Ese mismo principio debemos establecerlo aquí.

Sr. **Elizalde** — Eso sería una reforma nueva.

Sr. **Alsina** — El artículo está espresamente reformado.

Sr. **Elizalde** — Lo mismo es que vayan doce ó quince, por que en esa proporción se han de aumentar los Diputados de las otras. No hai como constituir cuerpos tan numerosos.

Sr. **Cantilo** — La Comisión no trae un artículo como resolución, sino lo que á su juicio creé que está reformado, ó afectado por las reformas anteriores. Yo por mi parte apoyo la indicación del Sr. Elizalde.

Sr. **Presidente** — Puede dictar el Sr. Elizalde.

Sr. **Elizalde** (D. R.) — Suprimir en el artículo 34, por la Capital seis, y poner, por la provincia de Buenos Aires doce; dejar los otros números tal como están. Es preciso proveer para la primera vez, mientras que el Congreso examina los censos.

Sr. **Elizalde** (D. F.) — ¿Por qué no se hace como para la Convención *ad-hoc*?

Sr. **Velez Sarsfield** — En esto hay una cuestión muy grave, hasta que los Diputados reunidos por las Provincias vean lo que han de hacer en los censos, ¿entran los extranjeros á ser representados?

Sr. **Elizalde** (D. R.) — En efecto es la cuestión mas grave que puede presentarse.

Sr. **Velez Sarsfield** — ¿Cuáles son los que tienen derecho á votar ó á ser representados?

En los Estados Unidos convinieron que los esclavos entrasen por tres quintas partes.

Sr. **Alsina** — Como aquí no hai esclavatura.

Sr. **Elizalde** (D. R.) — Yo creo que lo que concilia todo es mi moción.

Art. 34. Los diputados para la primera legislatura se nombraran en la proporción siguiente: Por la provincia de Buenos Aires, doce (12); por la de Córdoba, seis (6); por

la de Catamarca, tres (3); por la de Corrientes, cuatro (4); por la de Entre-Ríos, dos (2); por la de Jujuf, dos (2); por la de Mendoza tres (3); por la de la Rioja, dos (2); por la de Salta, tres (3); por la de Santiago, cuatro (4); por la de San Juan, dos (2); por la de Santiago, cuatro (4); por la de Santa Fe, dos (2); por la de San Luis, dos (2); y por la de Tucuman, tres (3).

Puesta á votación la indicación hecha por el Sr. Elizalde fue aprobada por afirmativa: entró á discusión la relativa al artículo 97.

Art. 97. Corresponde á la Corte suprema y á los tribunales inferiores de la Confederación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos rejidos por la Constitución, por las leyes de la Confederación, con la reserva hecha en inciso 11 del artículo 64, de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Confederación sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó mas provincias, entre una provincia y los vecinos de otra, entre los vecinos de diferentes provincias, entre una provincia y sus propios vecinos y entre una provincia y un Estado ó ciudadano extranjero.

Sr. **Alsina** — La Comisión ha creído que este artículo venia á ser afectado por el inciso undécimo del artículo 64: es corto voy á leerlo:

Art. 64. (inciso 11) — Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales; correspondiendo su aplicación á los tribunales federales ó provinciales, según que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Confederación, sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural, así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

La Comisión ha creído que en este artículo 97 sería bueno establecer que se procediese con sujeción á ese artículo que acabo de leer.

Sr. **Sarmiento** — Así es...

[p.] 321 ART. 97. Corresponde á la Corte Suprema y á los tribunales inferiores de la Confederación, el conocimiento y decision de todas las causas que versen sobre puntos rejidos por la Constitucion; por/las leyes de la Confederación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 64, de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos, y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdiccion marítima, de los asuntos en que la Confederación sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó mas provincias; entre una provincia y los vecinos de otra, entre los vecinos de diferentes provincias, entre una provincia y sus propios vecinos y entre una provincia y un Estado ó ciudadano extranjero.

Sr. Presidente — Se votará.

Sr. Elizalde — Todos estamos conformes.

Sr. Alsina — No hai mas reformas.

Sr. Presidente — Entonces está concluido.

Sr. Velez Sarsfield — Si se ha concluido la discusion, si no hai nuevas reformas, yo tengo que proponer una que es sobre el título de la República, pero solamente lo haré sinó lleva mas adiciones esta Constitucion.

Sr. Presidente — Se han acabado las reformas.

Sr. Velez Sarsfield — Señores: Voy á proponer como lo anuncié en la primera sesion, una reforma esterna á la Constitucion, y es sobre el nombre que en el día se da á la República, llamándola Confederación Argentina. Su nombre legítimo, su nombre de honor, es el de—Provincias Unidas del Río de la Plata:—este nombre se lo dió la primera Asamblea Nacional de 1812, y bajo de él se hizo la famosa declaracion de la Independencia en 1816; y como Provincias Unidas del Río de la Plata fué reconocida la Independencia de la República por las potencias de Europa y de América. Sus armas llevaban orladas el nombre de Provincias Unidas del Río de la Plata, á quien pertenecian. Con este nombre la bandera de la patria tremoló durante toda la guerra de la independencia desde Buenos Aires hasta el Ecuador. ¿Cómo renegariamos de un antecedente tan legal, tan glorioso, cómo renegariamos de los mejores dias de nuestra historia? Pero vino una época de barbarie y de sangre, en que debian sacrificarse los hombres y las cosas que eran el honor del país, y era preciso para esto borrar hasta el nombre ya histórico de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Rosas, solo Rosas le substituyó

falsamente el de Confederación Argentina, haciéndolo nacer del tratado de 4 de Enero de 1831, celebrado con otros como él, con los gobiernos de Santa Fé y de Entre-Ríos. Todo, todo debia borrarse de la memoria de los hombres, y aparecer solo Rosas y Lopez en la historia de la República. Aun en ese tratado no sonó la palabra Confederación, sinó *República Argentina*. El tratado de 4 de Enero de 1831 hecho entre tres gobiernos de caciques era una mera liga militar para voltear todos los gobiernos de las Provincias interiores; para subyugarlas al despotismo que debia acabar con sus hombres y sus riquezas y bañarlas en sangre.—Atended, señores, á la fecha y á los hechos que voi á citaros.—El tratado es de 4 de Enero de 1831, y ya el 10 de Febrero de ese mismo año una division de mil hombres de Buenos Aires y Santa-Fe asaltaron á la provincia de Córdoba en el Fraile Muerto, atacando las fuerzas del Jeneral Paz, que estaban allí, al mando del coronel Pedernera—Quiroga salido de Buenos Aires con trescientos saltadores, pasaba para Cuyo por el Río 4.º en el mes de Marzo del mismo año.—El Jeneral Paz cae prisionero, Lopez entra triunfante en Córdoba; no quedó un hombre decente que no fuese á las cárceles.—Ese era el estado de la ciudad, cuando en uno de aquellos aciagos dias vemos salir de casa de gobierno una fuerza de infanteria que se dirijía á la plaza: todos creiamos que iban á ser fusilados algunos de los muchos hombres presos, pero felizmente no era tal cosa sino la aceptación del tratado de 4 de Enero hecha por el gobierno interino que habia puesto Lopez.—Quiroga triunfa en Mendoza, fusila veintidos oficiales prisioneros que llevaba desde el Río 4.º y proclama el tratado de 4 de Enero—Triunfa tambien en Tucuman, fusila treinta y tres oficiales prisioneros, y proclama tambien la aceptación del tratado de 4 de Enero por aquella provincia.—Pablo Latorre sigue á Salta, y otros jefes á otros pueblos, y de igual manera queda aceptado el tratado de 4 de Enero.

Supóngase que ese tratado no hubiera tenido otro objeto que el que su letra dice. Rosas podria entonces decir que habia una Confederación Argentina; pero como no se creaba un gobierno nacional, la Confederación debia desaparecer cuando los pueblos se reunieran bajo un gobierno jeneral, como va á suceder ahora.

[p.] 322

Cayó Rosas, se reunieron los gobernadores de las provincias nombrando un Director provisorio de la Confederación Argentina; la *Confederación* vuelve á aparecer como un nombre dado por gobiernos absolutos; y como el General Urquiza pasó de Director provisorio de la Confederación á Presidente, siguió despues con el nombre de Presidente de la Confederación, aunque la estructura social habia variado.

Equivocaríamos, Sres., las ideas del mundo sobre nuestra situación política, llamándonos Confederación Argentina. Los pueblos unidos bajo este nombre que conoce el mundo, no forman una sola nación, sino que solo se ligan entre sí para objetos especiales. Confederación Germánica, Confederación Helvética; y cuando los Estados Unidos se llamaban Confederación, no formaban ó no tenían poderes nacionales que hiciesen de esos pueblos una sola nación.

Al restituir las cosas á su antiguo estado, restituíamos los nombres que les corresponden y con el cual obtuvimos la atención del mundo. Recordad, Sres., que con la *Confederación*,—sustitución á un hombre muy ilustre,—vinieron también los gorros sobrepuestos á la bandera nacional, el chaleco y la cinta de la mazorca [sic], todo, obra de un tirano que los pueblos han deshecho en ruina. Tomemos, pues, nuestro nombre propio, Provincias Unidas del Río de la Plata, en el momento solemne en que efectivamente se van á unir y formar una sola nación.—He dicho.

Sr. Mármol.—Me permitirá el orador que deja la palabra, agregar algunas sobre el tratado á que ha hecho referencia. Rosas hacia datar la época de la Confederación Argentina del tratado de 4 de Enero de 1831; pero lo único que ese tratado estipulaba á nombre de las provincias contratantes era la obligación de invitar á las demas provincias de la República á reunirse en federación con las litorales en Congreso jeneral federativo, donde se arreglase la administración jeneral del país, bajo el sistema federal.

El Congreso á que ese tratado se refería no se reunió jamas; y para cubrir esta falta fundamental, Rosas declaró muchas veces, que las provincias se habian adherido á él posteriormente. Sus enemigos le provocaban á que exhibiese los documentos de tal compromiso; tales documentos no existen. Pero aun cuando existiesen, yo sostendría que las provincias aisladamente, no podrian

representar los derechos de la nación reunida en un Congreso; y que el tratado de 4 de Enero caducó, en rigor de derecho y de principios, por haber faltado el objeto que propuso: es decir, la reunion de un Congreso nacional que determinase una forma jeneral de gobierno.

La República no la tuvo nunca. Antes de la constitución unitaria de 1826, no se habia dado á la nación ninguna forma jeneral de gobierno, ni en sus primeras Juntas, ni en el reglamento de 1811, ni en la Asamblea de 1813, ni en la Junta de Observación de 1815, ni en el Congreso de Tucumán el año siguiente, ni, lo que es mas notable aun, en la Constitución que dió el Congreso jeneral en 1819.

En todos esos documentos constitucionales no suena una vez siquiera la palabra federación, ni mucho menos el nombre de *Confederación Argentina*. El de República Argentina apareció por primera vez en 1826. Sabéis que esa Constitución no tuvo efecto.

En Agosto de 1827 tuvo lugar la disolución del Congreso General Constituyente, y las provincias volvieron otra vez á su aislamiento antiguo. Y así, puede decirse con toda la solemne verdad de nuestra historia, que en nuestro país no [ha] habido jamas Nación, sino Provincia. El hermoso nombre de argentinos ha sido sustituido humildemente con el nombre de porteños, cordobeses, sanjuaninos &c. El sentimiento de la patria no se sentía sino en los campos de batalla, lejos, muy lejos de la madre comun, cuando nuestros ejércitos peleaban por la independencia de todo un mundo. Pero en el límite argentino, aquel hermoso y santo sentimiento se refundia en el estrecho espacio del amor provincial; y jamas los argentinos hemos marchado de un punto á otro de la República á encontrarnos con los brazos abiertos como hermanos, sino con los brazos armados como enemigos, asesinando así la idea y el sentimiento de la patria; y todo esto, Señores, no por las inspiraciones del espíritu popular, sino por los celos y la ambición de los gobiernos. En su naturaleza, en sus tendencias ¿qué nos enseña la espantosa guerra en que ha ardid la República por tantos años? ¿qué ha sido esa guerra en fin? ha sido la lucha de los pueblos contra sus opresores, buscando la paz de las instituciones, la paz que da la libertad, que da el derecho, la grandeza y la felicidad, que da la union,

á que jamas propendieron los gobiernos. [*Aplausos en la barra*].¹

Es recien hoy, y es porque recien los pueblos pueden alzar su voz, que marchamos á esas hermosas conquistas, y entre ellas, á la union bajo el sistema federal: Y permitidme, Señores, verter aqui la espression injenua y profunda de mis convicciones. Yo no soi federal. No creo que los resultados de este sistema correspondan á las esperanzas que en él se fundan. Creo que si hai un pais que deba ser rejido por una vigorosa unidad de réjimen, es el nuestro. Creo que si hai algun sistema que pueda contribuir á contemplar la relajacion del sentimiento y de la idea nacional, es este sistema federal que da á cada una de nuestras pobres provincias una idea quimérica de su capacidad, y un falso sentimiento de independencia y de poder, con perjuicio de la capacidad, del poder y de la independencia de la nacion. Pero, hombre de mi época y consagrado á la vida pública, yo debo acompañar á mi pais y correr hasta la suerte de sus propios errores. La opinion pública en favor de ese sistema es un hecho de fierro entre nosotros, y yo lo acepto como un hecho, y lo respeto como la espression del voto público, sin tributarle sin embargo el homenaje de /mi admiracion, y sin acompañarlo con mi fe y mi esperanza en sus felices éxitos.

Pero si aceptamos tal hecho, evitemos siquiera el mancharlo con un nombre odioso por su oríjen y sus recordaciones. Nombre ademas que desnaturaliza el mismo principio que se quiere reconocer. Se quiere reconocer la unidad indivisible de la patria y se le aplica el nombre de *Confederacion*, que significa liga ó pacto de Estados independientes para un fin comun que se proponen. Las provincias de un mismo Estado no se han confederado jamas. La patria no se puede confederar con ella misma, como un hombre no puede asociarse á sí mismo.

Pero hay mas: no olvidemos que al estar-nos constituyendo para presentarnos al mundo con el carácter de una nacion civilizada y libre, tambien estamos volviendo por nuestro crédito comprometido; y que en cada paso que demos hacia una vida regular y digna, debemos arrojar lejos de nosotros cuanto traiga un recuerdo de la época bárbara que ha precedido á la presente.

En nuestro primer día de libertad, ¿pon-

dremos por nombre de bautismo al código de nuestros derechos, el nombre que sirvió para la vergüenza de nuestra patria y el martirio de dos jeneraciones? ¿Es de los lábios de Rosas de donde debemos recojer el falso nombre de nuestra organizacion política? ¿Será una sangrienta mentira del tirano el nombre que enseñemos á nuestros hijos, cuando les hablemos de la organizacion de su patria? ¿en la fuente purísima de nuestras viejas glorias, no hay ninguna palabra que pueda sustituir á esa que se recoje de las charcas de sangre del depotismo?

Nuestra patria se hizo conocer en los dias espléndidos de su gloria con el hermoso nombre de «Provincias Unidas del Rio de la Plata» saludado con el cañon de nuestras victorias y venerado por los fundadores de nuestra Independencia. Ese es el nombre histórico de la nacion argentina. El nombre sin mancha con que nos saludó el Universo.

Ese es el nombre glorioso que no falsifica la verdad histórica, que no desnaturaliza el sentimiento de la patria, y que se aviene con el hecho de su actual unidad.

Elíjase, pues, entre la verdad gloriosa de 1816, y la mentira sangrienta de 1831. [*Aplausos*].²

Sr. Sarmiento — No agregaré sinó unas pocas palabras á las hermosísimas que ha escuchado la Convención, como para poner fin á este largo debate, resumiéndolo en un pensamiento sintético. Tomado aun como bandera de conciliacion y de paz, el nombre ilustre de Provincias Unidas sería un bálsamo para las pasiones que dividen la República Argentina.

Una de las cosas mas hábiles que pudiera hacer el jénio de los hombres, sería transformar el campo de la lucha de los partidos, cambiando la cuestion por medio de palabras nobles que no afecten á los intereses del momento de unos y de otros. Si despues de haber luchado treinta años el partido federal con el unitario, no hubiera existido una palabra que pudiera reunirlos sin mengua de sus creencias, habria sido preciso inventarla con ese solo objeto.

La Convencion de Buenos Aires, Señor Presidente, está destinada acaso á abrir una nueva faz en nuestra historia. Tengo de ello casi la conviccion que produce el fatalismo de nuestra historia. Las décadas de la República Argentina, son capítulos de una historia, gloriosa á veces, manchadas sus páginas de sangre / otras; y el año 10, el año 20, el

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² *Ibid.*

año 30, el año 40, el año 50, y el año en que estamos, cada uno de ellos ha sido escogido por la Provisencia para marcar un progreso nuevo, una faz nueva de nuestra existencia. Pongamos, pues, un nuevo nombre al nuevo capítulo de nuestra historia, que ya comienza en 1860, y ese nombre sea la continuacion de la obra de nuestros padres, desde donde las pasiones que destruyeron el Congreso del año 16 la estraviaron las divagaciones. Esa sería una bandera de paz y de confraternidad para todos los partidos. Como nosotros, los Estados Unidos fueron nueve años Confederacion, sin poder arribar á resultado ninguno. Como nosotros, encontraron una palabra que los salvó. Llamaron *Estados Unidos de Norte América*. Nosotros tambien despues de los nueve años de vacilaciones, de lucha, de guerra, somos ahora ó seremos, las Provincias Unidas del Rio de la Plata! Estas circunstancias y esta comparacion me parecen mui oportunas.

Otra consideracion creo que ha de obrar mucho mas para hacer aceptar esta reforma con entusiasmo en la Republica toda.

Yo digo, Sr.; el Jeneral Urquiza necesita una absolucion histórica que borre el recuerdo de sus actos como hombre de partido, en presencia de sus servicios á la nacion; necesita absolverse á sí mismo, y para retirarse tranquilo de la escena pública, necesita un campo neutral para unirse á los partidos que combatió. El Jeneral Urquiza, ha usado una palabra que era buena indudablemente, en el fondo del pensamiento que envolvia fusion. Ese era un sentimiento vago de su espíritu, era un aspiracion noble en fin; pero es que no se podia hacer fusion verdadera, porque los hombres no se dan sinceramente las manos sobre los charcos de sangre de sus correligionarios.

Al Jeneral Urquiza, pues, haremos un señalado servicio con este cambio de escena: *Las Provincias Unidas del Rio de la Plata*, que ningun reproche le puede hacer.

Nosotros queremos poner el nombre de Provincias Unidas del Rio de la Plata á nuestra patria comun, que es el nombre que nos legaron en la historia nuestros padres, los que hicieron el acta de la Independencia del año 1816.

Ocúrreme algo mas, Señor; el nombre de *Provincias Unidas del Rio de la Plata* será aceptado con entusiasmo por las provincias, no tan solo porque nos liga á la historia de nuestros tiempos gloriosos, sinó porque re-

cuerdan este acto solemne de la reunion de Buenos Aires.

¿Porqué no ha de quedar escrito al frente de la Constitucion como un monumento imperecedero, el acto de Buenos Aires sacrificándolo todo, en aras de la union de los argentinos. Todavia una consideracion mas. Las palabras *Provincias Unidas del Rio de la Plata* por nombre y título, son un código ellas mismas, la jurisprudencia toda de la Constitucion. Ahi está lo que la Constitucion contiene y proclama. Ponemos ese magnifico [*sic: i*] recuerdo en lugar de la palabra *Confederacion*, como bien se ha dicho, que espresa un escándalo que perturba la mente de los hombres que quieren aplicarla á la presente constitucion. Pero, para que esta esponja, diré así, que va á borrar todos los pecados del pueblo, y abrir una nueva era con un nombre glorioso y significativo, pueda obrar sobre los espíritus en las actuales circunstancias, y reunir todos los ánimos en un centro comun y hasta olvidar las disensiones de los partidos, poniendo fuera del camino to/dos los hechos aciagos y los recuerdos que puedan estorbar nuestra marcha de progreso y de union, sería preciso que Buenos Aires pudiera elevar un grito unánime, universal, diciendo á todas sus hermanas: pongo las palabras *Provincias Unidas del Rio de la Plata* al frente de la Constitucion, para reunirme á los que fueron mis enemigos, olvidar nuestras antiguas disensiones y abrazarnos como hermanos que vuelven á verse, despues de largos años se separacion. Pero para hacer efectivo este clamor es preciso que esta Convencion lo diga, que aquella palabra májica sea un vínculo de union entre las diversas opiniones que hayan podido dividirla, y que se levanten todos con nosotros diciendo: queremos ser Provincias Unidas del Rio de la Plata, á fin de que no haya motivos de desunion en lo sucesivo. Hemos principiado este debate tan dificil en los términos mas acres y con el corazon cargado de hiel, pero el debate con la razon, con la verdad, produce siempre los mismos resultados que ha producido aqui. Todas las pasiones hostiles han desaparecido y hoi estamos en fin unidos en los mismos sentimientos. Todos hemos concluido por hacernos justicia.

¡Que se levanten pues (*vuelviendo la vista hacia los bancos de la oposicion y poniéndose involuntariamente de pié*) y que esclamen con nosotros: QUEREMOS UNIRNOS, QUEREMOS

[p.] 326

VOLVER A SER LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA!

(La Convencion se pone de pié en masa; las tribunas de la barra sofocadas por un inmenso concurso, se conmueven, el Presidente y Secretarios se levantan de sus asientos, y todos los concurrentes, y los Convencionales dándose las manos, pro[r]rumpen en gritos de ¡Vivan las Provincias Unidas del Rio de la Plata! ¡Viva la Convencion de Buenos Aires! ¡Viva Sarmiento! disolviéndose la Sala despues de declarada por aclamacion sancionada la reforma, en medio de la emocion del público.)

Sr. Elizalde (D. R.).—La indicacion que ha hecho el Señor Convencional ha sido aceptada, pero falta agregar la fórmula; porque es preciso que cambiemos el preámbulo de la Constitucion.

Sr. Marmol.—Allá ha de acabar lo mismo que aquí.

Sr. Presidente.—Ahora solo falta nombrar la Comision.

Velez Sarsfield.—¿Para qué?

Sr. Presidente.—Para redactar la nota al Gobierno. Se nombra á los Sres. Mármol, Gutierrez y Cantilo.

Sr. Marmol.—Yo propongo que el mismo Sr. Presidente pase la nota al P. E. acompañando el cuadro de las reformas.

Sr. Carrasco.—La comision traerá la nota proyectada.

Sr. Presidente.—La Comision anunciará cuando esté pronta.

Sr. Perez.—Podriamos reunirnos mañana á la noche.

Se levantó la sesion á las doce y media de la noche.

Castro.
Cantilo.
Dominguez, D. J.
Drago.
Elizalde D. R.
Elizalde D. F.
Esteves Sagui.
Escalada, D. M.
Frias.
Font.
Garcia.
Gelly y Obes.
Gomez.
Gutierrez.
Lezica.
Martinez de Hoz.
Martinez, D. V.
Mármol.
Ocampo.
Portela.
Paunero.
Perez.
Saavedra, D. M.
Saenz Valiente.
Saenz Peña.
Salas.
Sarmiento.
Torres.
Velez Sarsfield.
Villegas.
Ugarte.

época en que se dió el nombre de Provincias Unidas del Rio de la Plata á la Nacion Argentina, que esto habia tenido lugar en 1816.

Sr. Presidente.—Se ha recibido una nota del Poder Ejecutivo que se leerá.

El poder Ejecutivo }
del Estado. }

Buenos Aires, Mayo 12 de 1860.

Al Sr. Presidente dc [sic: e] de la Convencion del Estado.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Sr. Presidente, acompañándole, para conocimiento de la Convencion, copia del decreto espedido, disponiendo tenga lugar el dia

de mañana á la una, un solemne Te-Deum en accion de gracias al Todopoderoso, por el feliz resultado de los trabajos de la Convencion.

El Poder Ejecutivo espera, pues, que los Sres. Convencionales se sirvan concurrir á la Casa de Gobierno el dia de mañana á las doce y media, para desde allí dirigirse al Templo á llenar tan sagrado deber.

Dios guarde al Sr. Presidente muchos años.

Bartolomé Mitre.

Domingo F. Sarmiento.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1860.

Habiendo concluido sus trabajos la Convencion del Estado, é importando esos trabajos la Union y la Salvacion de los derechos, pre[r]rogativas y dignidad del pueblo de las antiguas Provincias Unidas del Rio de la Plata, bajo cuya invocacion ha cerrado sus tareas:

Siendo visible la proteccion de la Divina Providencia, en el logro de tan grandioso resultado, cuando mas que nunca parecia, que los pueblos de la República tenian un porvenir de sangre y de luchas fratricidas:

Presidente.

Anchorena, D. J.
Alsina.
Anchorena, D. T.
Albariños.
Acosta.
Arca.
Benites.
Bavio.
Carrasco.
Costa.

La sesion se abrió á las ocho de la noche con asistencia de los señores (al márgen.) Leida el acta de la sesion anterior, el Señor Mármol observó que se habia deslizado un error en la parte de su discurso, que hacia referencia á la

¹ Aquí comienza el Numero 15.º del Diario de sesiones que facsimile reproducimos entre las pp. 714 y 715 de este tomo. Límites LXXXVI de esta obra. Presidió el convencional Carreras. (N. del E.)

Debiéndose tan feliz acontecimiento, en gran parte, á los desvelos, ilustracion y patriotismo de la Convencion del Estado:

El gobierno ha acordado y decreta:

ART. 1.º Tendrá lugar mañana trece del corriente á la una del dia, un *Te-Deum* solemne, en accion de gracias al Todopoderoso, por el resultado feliz de los trabajos de la Convencion del Estado.

ART. 2.º Los empleados civiles y militares concurriran á las doce y media de la mañana á la Casa de Gobierno, para recibir á la Convencion y acompañarla hasta la Santa Iglesia Catedral.

ART. 3.º Se invitará á la Convencion para que concorra á tal acto, é igualmente á los ajentes Consulares residentes en la ciudad.

ART. 4.º Se invita al pueblo á solemnizar con su presencia este acto.

[p.] 328 /ART. 5.º Comuníquese á quienes corresponde publíquese y dése al Registro Oficial.

Mitre.

Domingo F. Sarmiento.

Rufino de Elizalde.

Juan A. Gelly y Obes.

Es copia.

J. M. la Fuente

Oficial mayor.

Sr. **Mármol**.— Antes de dar conocimiento á las Cámaras de los trabajos de la Comision, diré dos palabras para su mejor inteligencia.

La Comision que recibió el encargo de presentar esta noche el proyecto de comunicacion al Poder Ejecutivo, ha creído más conveniente dividir el pensamiento que se le encomendaba, en dos documentos. El uno, el acta final de los trabajos de la Convencion; el otro, la nota al Poder Ejecutivo en que se le adjunta el plan de las reformas que ha sido el objeto de los trabajos de la Convencion, consignados en esa acta final. Con esa acta el Poder Ejecutivo se halla habilitado para presentar á la Convencion Nacional, por medio del Ejecutivo Nacional, las reformas que presenta Buenos Aires, algunas en proyecto para ser discutidas, otras ya como establecidas y obligatorias en el Pacto de Noviembre.

Esta division, del pensamiento que emitió la Convencion, es la que vuestra Comision ha creído mas conveniente.

Puede leerse ahora el acta final.

ACTA FINAL DE LA CONVENCIÓN.

En la ciudad de Buenos Aires á once del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta, la Convencion nombrada por el pueblo de Buenos Aires para examinar la Constitucion política que se dieron las demas provincias Argentinas, en primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, declaró que á su juicio y con la conciencia de propender al bien del pueblo Argentino, la referida Constitucion de mil ochocientos cincuenta y tres debe ser reformada con las adiciones, supresiones y sustituciones, que se espresan en el siguiente cuadro de reformas; siendo la primera parte del cuadro jeneral, un plan de proyectos de reformas, que somete al juicio de una Convencion Nacional, y la segunda parte, las condiciones establecidas, espresa ó virtualmente en el Pacto de once de Noviembre del año próximo pasado, y que afectan las disposiciones constitucionales á que esa segunda parte se refiere.

Y habiendo así dado fiel cumplimiento á su mandato, interpretando la voluntad y consultando en todos sus actos las conveniencias del pueblo que representa, y con ellas las de los demas pueblos sus hermanos, la Convencion declaró terminado el exámen de la Constitucion Federal, y ordenó se entendiese la presente acta final de sus trabajos, y se pasase copia legalizada al Poder Ejecutivo del Estado, para dar cumplimiento á los efectos del artículo quinto del Pacto de Union celebrado el once de Noviembre del año próximo pasado, acompañando á la referida copia, todos los documentos que constituyen la razon y doctrinas de las reformas, quedando la presente acta orijinal sellada y depositada en el archivo de la Honorable Cámara de Senadores, firmada por los Convencionales presentes en su sala de sesiones.

Sr. **Mármol**.—Debo tambien á la Cámara una advertencia, y es que la Comision ha creído deber colocar en aquellas reformas comprendidas en el Pacto, la adicion al artículo 31 que aprobó la Convencion en la ultima sesion.

Las razones que ha tenido la Comision son fáciles de ser comprendidas por la Convencion.

El pacto de Noviembre, en sí mismo, es la declaracion terminante, por parte de la Confederacion, de que Buenos Aires no hizo parte de ella antes de ese pacto; y que por consiguiente es independiente de las obliga-

ciones públicas contraídas por la Confederación, durante el tiempo de la separación de Buenos Aires.

[p.] 329 De lo contrario, sería imposible que se estipulase recién el 11 de Noviembre la incorporación, y se diese á la Convención de Buenos Aires facultades de examinar la Constitución Federal. Si Buenos Aires hubiera / pertenecido antes como las demás provincias, el pacto y el exámen presente no habrían tenido lugar.

El pacto, pues, reconoció tácitamente la independencia absoluta de Buenos Aires á todo cuanto ha podido hacer la Confederación y sus autoridades.

La Comisión, pues, ha creído, que la adición al artículo 31 es una condición inherente al pacto mismo, que es una consecuencia precisa y lógica de él; por que declararnos solidarios de los compromisos internacionales de la Confederación durante el tiempo que hemos estado aislados, sería desconocer nosotros mismos los derechos que nos reconoció el Pacto.

Es en virtud de eso, que la Comisión ha creído deber incluir la adición del artículo 31 en las reformas establecidas por el Pacto, y sobre las cuales Buenos Aires no puede aceptar el fallo ni discusión en la Convención Nacional; porque quedar sometidas á su deliberación sería someter á discusión el pacto mismo.

Sr. Sarmiento. — Segundando el pensamiento de la Comisión, voi á añadir una observación.

En el Pacto no solo tácita sino espresamente está consignado que los tratados de la Confederación en tiempos anteriores á la incorporación no obligan á Buenos Aires. Hai un artículo, creo que es el sexto, que dice: «interin no llegue la mencionada época (la época de la incorporación) Buenos Aires «suspenderá sus relaciones exteriores ò diplomáticas.» No recuerdo si el *interin*, indica precisamente una época determinada, pero el *suspenderá*, se refiere al uso que estaba haciendo hasta entonces de su soberanía en el exterior. Partiendo de este principio, no podia suponer la Confederación que habia obrado en nombre de Buenos Aires; porque si tal hubiera sido el pensamiento, no hubiera dicho esto: «interin no se incorpore Buenos Aires, no mantendrá relaciones diplomáticas;» porque si hubiera querido decirlo lo hubiera dicho lisa y llanamente, de manera que se pudiera entender lo que no se ha

dicho aquí. Si hubieran querido ponerlo bien claro, debieron haber dicho: — interin no se incorpore, la Confederación representa á Buenos Aires; pero dijeron lo contrario de eso: «interin no llegue la mencionada época, Buenos Aires suspenderá sus relaciones» (habla de un hecho anterior). ¿Por qué? Porque incorporándose no puede continuar con esas relaciones, — con la continuación de un hecho que es bien conocido de todos, la representación del Sr. Balcarce en París; porque á ese hecho se refiere, y se ordenaba suspender porque no conducía á nada.

Me parece, pues, que la Comisión ha hecho muy bien en quitar eso.

Otra observación quiero hacer con respecto al acta que apruebo en jeneral; pero falta la conclusión que debería ser en otros términos.

La cuestión principal que nos ha dividido de la Confederación durante siete años fué la pretensión de su Gobierno, emanado de una Constitución que se dieron las provincias que concurrieron al Congreso de 1852, de representar á Buenos Aires que no formó ese Gobierno, ni sancionó esa Constitución.

Los epítetos de provincia rebelde, dados algunas veces, en sustitución á la de disidente, partían de esta pretensión; hasta que la guerra trajo á los contendientes á las puertas de Buenos Aires. El tratado del 11 de Noviembre dirimió la cuestión.

Después que se tuvieron las primeras conferencias, los comisionados del General Urquiza indicaron que se/había de dar á la Confederación la representación en el Exterior de la República Argentina por parte de Buenos Aires; y el Ministro paraguayo, después que se tuvo la primera conferencia, redactó el proyecto de convenio, persuadido que la provincia de Buenos Aires daba su representación exterior al Gobierno del Paraná; pero presentado ese proyecto al Gobierno de Buenos Aires, el Gobierno resistió enérgicamente á esa pretensión, y en la segunda ò tercera negación, se modificó el artículo presentado por el mediador paraguayo, y se dijo: Buenos Aires se abstendrá de cultivar relaciones exteriores, mientras no tenga lugar la unión; pero estas negociaciones en nada confieren derechos al Gobierno del Paraná para representar á Buenos Aires en el exterior, segun consta de los protocolos formados por los negociadores. Así es que esto no va á perjudicar en nada las relaciones que tendremos con el Gobierno del Paraná.

[p.] 330

En cuanto á lo demas estoy conforme.

Sr. **Presidente**—El Sr. Sarmiento redactará la adición que propone.

Sr. **Sarmiento**—Es muy sencilla: *para constancia lo firmaron los Sres. Convencionales presentes.*

Sr. **Portela**.—Podría omitirse, *constancia.*

Sr. **Sarmiento**—De eso se trata, pero es preciso poner *firmada por los Sres. Convencionales presentes.*

Sr. **Presidente**—Se hará poner en la última acta.

ACTA FINAL DE LA CONVENCIÓN

En la ciudad de Buenos Aires á once del mes de Mayo del año de mil ochocientos sesenta, la Convención nombrada por el pueblo de Buenos Aires para examinar la Constitución política que se dieron las demas provincias argentinas en 1.º de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, declaró que á su juicio y con la conciencia de propender al bien del pueblo argentino, la referida Constitución de mil ochocientos cincuenta y tres debe ser reformada con las adiciones, supresiones y sustituciones que se espresan en el siguiente cuadro de reformas; siendo la primera parte del cuadro jeneral un plan de proyectos de reformas que se somete al juicio de una Convención Nacional, y la segunda parte las condiciones establecidas espresa ó virtualmente en el Pacto de once de Noviembre del año próximo pasado, y que afectan las disposiciones constitucionales á que esa segunda parte se refiere.

CUADRO JENERAL DE REFORMAS.

PRIMERA PARTE.

PROYECTOS DE REFORMAS.

ART. 4. El Gobierno federal provée á los gastos de la nacion con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importacion [y exportacion de las Aduanas,¹ del de la venta ó locacion de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demas contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la poblacion imponga el Congreso Jeneral, y de los empréstitos y operaciones de crédito que

decrete el mismo Congreso para urjencias de la nacion, ó para empresas de utilidad nacional.

REFORMA.

Suprimir lo marcado entre paréntesis y sustituirlo por lo siguiente: del de exportacion hasta mil ochocientos sesenta y seis con arreglo á lo estatuido en el inciso 1.º del artículo 64.

ART. 5. Cada provincia confederada dictará para sí una constitucion bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantias de la Constitución Nacional; y que asegure su administracion de justicia, su réjimen municipal y la educacion primaria (gratuita. Las constituciones provinciales seran revisadas por el Congreso ántes de su promulgacion.) Bajo / estas condiciones el Gobierno federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones. [p.] 331

REFORMA.

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

ART. 6. El Gobierno federal interviene con requisicion de las Lejislaturas ó Gobernadores provinciales, ó sin ella, en el territorio de cualquiera de las provincias, al solo efecto de restablecer el órden público perturbado por la sedicion, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.

REFORMA.

ART. 6. El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para garantir la forma republicana de gobierno, ó repeler invasiones exteriores, y á requisicion de sus autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedicion ó invasion de otra provincia.

ART. 12. Los buques destinados de una provincia á otra no seran obligados á entrar, anclar, y pagar derechos por causa de tránsito.

REFORMA.

(Al final) sin que en ningun caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

ART. 15. En la Confederacion Argentina no hai esclavos: los pocos que hoi existen quedan libres desde la jura de esta Constitucion, y una lei especial reglará las indemnizaciones á que dê lugar esta declaracion. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen, de que seran responsables los que lo celebrasen y el escribano ó funcionario que lo autorice.

REFORMA.

(Al final) y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

ART. 18. Ningun habitante de la Confederacion puede ser penado sin juicio previo, fundado en lei anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, ó sacado de los jueces designados por la lei, antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo, ni arrestado sinó en virtud de órden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio, de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como tambien la correspondencia epistolar y los papeles privados, y una lei determinará en qué casos y con que justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupacion. Quedan abolidas para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormentos, los azotes [y las ejecuciones á lanza ó cuchillo]¹— Las cárceles de la Confederacion seran sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas; y toda medida que a pretexto de precaucion conduzca á mortificarlos mas allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

REFORMA.

Suprimir lo marcado entre paréntesis y colocar la partícula conjuntiva entre tormento y azotes.

ART. . . . El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta ó establezcan sobre ella la jurisdiccion federal.

ART. . . . Las declaraciones, derechos y garantias que enumera la Constitucion, no seran entendidas como negacion de otros derechos y garantias no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberania del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

ART. . . . Los jueces de las còrtes federales no podran serlo al mismo tiempo de los tribunales de Provincia; ni el servicio federal tanto en lo civil como en lo militar, dar residencia en la provincia que se ejerza y que no sea la del domicilio / habitual del empleado; [p.] 332 entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

ART. 36. Para ser Diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio.

REFORMA.

(Al final) con tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elije.

ART. 41. Solo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion y sus ministros, á los Miembros de ambas Cámaras, á los de la Corte Suprema de Justicia, y á los Gobernadores de Provincia, por delitos de traicion, concussion, malversacion de fondos públicos, violacion de la Constitucion, ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte, despues de haber conocido de ellos á peticion de parte ó de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar a la formacion de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

REFORMA.

ART. 41. Solo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, Vice-Presidente, sus Ministros, y á los Miembros de la Corte Suprema y demas tribunales inferiores de la Confederacion, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos por mal desempeño ó por delito en el ejercicio de sus funciones, ó por crímenes comunes, despues de haber conocido de ellos y declarado haber lugar á la forma-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

cion de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

ART. 43. Son requisitos para ser elegido Senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Confederación (y) disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes ó de una entrada equivalente.

REFORMA.

[Al final]¹ y ademas contar tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elije.

ART. 51. Solo el Senado inicia las reformas de la Constitución.

REFORMA.

Suprimir el artículo en su totalidad.

ART. 64. Corresponde al Congreso:

1.º Legislar sobre las Aduanas exteriores, y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ella.

REFORMA.

ART. 64. (INCISO 1.º) Legislar sobre las Aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las evaluaciones sobre que recaigan serán uniformes en toda la Confederación, bien entendido que esta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación hasta mil ochocientos sesenta y seis, en cuya fecha cesaran como impuesto nacional.

ART. 64. [INCISO 9.]¹ Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes y crear y suprimir aduanas.

REFORMA.

[Al final]¹ sin que puedan suprimirse las Aduanas exteriores que existían en cada provincia al tiempo de su incorporación.

ART. 64. (INCISO 11.) Dictar los códigos, civil, comercial, penal y de minería, y especialmente leyes para toda la Confederación, sobre ciudadanía y naturalización, sobre bancarotas, sobre falsificaciones de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requieran el establecimiento del juicio por jurados.

/REFORMA.

[p.] 333

ART. 64. [INCISO 11.]² Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación á los tribunales federales ó provinciales, según que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones, y especialmente leyes generales para toda la Confederación, sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

ART. 64. [INCISO 28.]² [Examinar las Constituciones provinciales y reprobárlas si no estuviesen conformes con los principios y disposiciones de esta Constitución y]² hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Confederación Argentina.

REFORMA.

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

ART. 83 [INCISO 20.]² Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el Presidente podrá por sí solo usar sobre las personas de la facultad limitada en el artículo 23, dando cuenta á este cuerpo en el término de diez días desde que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaración de sitio, las personas arrestadas, trasladadas de uno á otro punto, serán restituidas al pleno goce de su libertad; á no ser que habiendo sido

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² *Ibid.*

sujetas á juicio debiesen continuar en arresto por disposicion del Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

REFORMA.

Suprimir todo el artículo.

ART. 83. [INCISO 23.]¹ En todos los casos en que segun los artículos anteriores debe el Poder Ejecutivo proceder con acuerdo del Senado, podrá durante el receso de este proceder por sí solo, dando cuenta de lo obrado á dicha Cámara en la próxima reunion para obtener su aprobacion.

REFORMA.

ART. 83. (INCISO 23.) El Presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en Comision que espiran al fin de la próxima Lejislatura.

ART. 86. Los Ministros no pueden por sí solos, en ningun caso, tomar resoluciones (sin previo mandato ó consentimiento del Presidente de la Confederacion) á escepcion de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

REFORMA.

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

ART. 91. El Poder Judicial de la Confederacion será ejercido por una Corte Suprema de Justicia compuesta de nueve jueces y dos fiscales que residiran en la Capital, y por los demas tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Confederacion.

REFORMA.

ART. 91. El Poder Judicial de la Confederacion será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, compuesta de cuatro jueces y un fiscal, que tendrá una sesion anual en la Capital, y por los demas tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Confederacion.

ART. 97. Corresponde á la Corte Suprema y á los tribunales inferiores de la Confederacion el conocimiento y decision de todas las causas que versen sobre puntos rejidos por la Constitucion, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 64; por las leyes de la Confederacion y por los tratados con las naciones estran/jeras (de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma Provincia); de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules estrangeros; de las causas de almirantazgo y jurisdiccion marítima (de los recursos de fuerza); de los asuntos en que la Confederacion sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó mas provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; entre una provincia y propios vecinos; y entre una Provincia y un Estado ó ciudadano estranjero.

[p.] 334

REFORMA.

Suprimir las dos cláusulas marcadas entre paréntesis.

ART. 103. Cada provincia dicta su propia Constitucion (y antes de ponerla en ejercicio la remite al Congreso para su exámen) conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º.

REFORMA.

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

SUSTITUCION.

Sustituir el título de Confederacion Argentina con el de Provincias Unidas del Rio de la Plata.

SEGUNDA PARTE.

REFORMAS CONSIGNADAS A CONSECUENCIA DEL PACTO.

ART. 3.º Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara Capital de la Confederacion por una lei especial.

REFORMA.

ART. 3.º Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declara Capital de la República por una

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

lei especial del Congreso, previa cesion hecha por una ó mas legislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse.

ART. 30. La Constitucion puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes [pasados diez años desde el dia en que la juren los pueblos].¹ La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes al menos, de sus miembros, pero no se efectuará sinó por una Convencion convocada al efecto.

REFORMA.

Suprimir la parte marcada entre paréntesis.

ART. 31. Esta Constitucion, las leyes de la Confederacion que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con los gobiernos estrangeros son la lei suprema de la nacion, y las autoridades de cada provincia estan [sic: e] obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposicion en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales.

REFORMA.

(Al final) Salvo en los tratados, aquellas Provincias que no hubiesen tenido representacion en el Congreso al tiempo de su aprobacion, y que no se la otorguen posteriormente por medio de su Legislatura.

ART. 34. Los Diputados para la primera Legislatura se nombraran en la proporcion siguiente: (Por la Capital, seis; por la Provincia de Buenos Aires, seis;) por la de Córdoba, seis; por la de Catamarca, tres; por la de Corrientes, cuatro; por la de Entre-Rios, dos; por la de Jujuí, dos; por la de Mendoza, tres; por la de la Rioja, dos; por la de Salta, tres; por la de Santiago, cuatro; por la de San Juan, dos; por la de Santa Fe, dos; por la de San Luis, dos; y por la de Tucuman, tres.

REFORMA.

Suprimir lo marcado entre paréntesis y sustituirlo por lo siguiente:—Por la Provincia de Buenos Aires, doce.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

ART. 101. Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitucion al Gobierno Federal.

REFORMA.

(Al final) Y el que espresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporacion.

Y habiendo dado así fiel cumplimiento á su mandato, interpretando la voluntad y consultando en todos sus actos las conveniencias del pueblo que representa, y con ellas las de los demas pueblos sus hermanos, la Convencion declaró terminado el exámen de la Constitucion Federal, y ordenó se extendiese la presente acta final de sus trabajos, y se pasase de ella copia legalizada al Poder Ejecutivo del Estado, para dar cumplimiento á los efectos del artículo 5.º del Pacto de Union, celebrado el once de Noviembre del año próximo pasado acompañando á la referida copia, todos los documentos que constituyen la razon y doctrinas de las reformas, quedando la presente acta orijinal, sellada y depositada en el archivo de la Honorable Cámara de Senadores, firmada por los Convencionales presentes en su Sala de sesiones.

*Francisco de las Carreras.
Dalmacio Velez Sarsfield.
Juan A. Gelly y Obes.
Emilio Castro.
Wenceslao Paunero.
Manuel Ocampo.
Ambrosio P. Lezica.
Mariano Saavedra.
Basilio Salas.
Luis Gomez.
Juan Anchorena.
José Martinez de Hoz.
Bernabé Font.
José Domínguez.
Marcelino Ugarte.
Luis Saenz Peña.
Miguel Esteves Sagut.
José Mármol.
Fernando del Arca.
Sisto Villegas.
Benito Carrasco.
José María Gutiérrez.
Mariano Acosta.
Tomas S. de Anchorena.
Victorino J. de Escalada.*

José Francisco Benites.
 Víctor Martínez.
 Isidoro Bavio.
 José M. Cantilo.
 Luis M. Drago.
 Eustaquio J. Torres.
 Bernabé Saenz Valiente.
 Adolfo Alsina.
 Domingo F. Sarmiento.
 Eduardo Costa.
 José R. Pérez.
 Felis Frías.
 Manuel M. Escalada.
 Francisco de Elizalde.
 Juan Agustín García.
 José María Albariños.
 Francisco Javier Muñiz.
 José Barros Pazos.
 Carlos Eguía.
 Anacarsis Lanuz.
 Rufino Elizalde.
 Ireneo Portela.
 Andrés Somellera.
 Francisco F. Moreno.
 Manuel Ricardo Trelles.
 Manuel Eguía.

Manuel Obarrio.

Secretario.

Joaquín Granel.

Secretario.

Sr. García—Debe tener la fecha de hoy.
 Sr. Elizalde (D. F.)—Puede hacerse eso, puede ponerse la fecha de hoy.

Sr. Mármol—Yo no comprendo, Señores, qué idea se tiene al proponer que se ponga la fecha de hoy, del día en que se firma. Toda acta, ó todo protocolo, lleva la fecha del día en que tiene lugar la cosa, no la fecha en que se ponen los nombres de los que la firman.

Sr. Cantilo—Hay una razón para establecer la fecha del día en que se firma, y es, que si no se hallaron presentes algunos de los Señores que concurrieron al objeto, precisamente ignoran la autenticidad del acto.

Sr. Mármol—¿Para qué esta prolija investigación?

[p.] 336 Sr. Ugarte—Firmaran el acta de la sesión sino el acta de la conclusión de los trabajos.

Sr. Mármol—Creo que para la cuestión es indiferente que sean once ó doce.

Sr. Elizalde (D. R.)—Con la misma letra que ha escrito, se pondrá doce.

Sr. Mármol—Tenga la bondad el Señor Secretario de leer el acta desde el principio.

«En la ciudad de Buenos Aires á once. . . .

Sr. Elizalde [D. R.]—Ahora póngale doce en vez de once.

Sr. Presidente—La Convención no tiene sello.

Sr. Mármol—Se encargó hace tres días que se mandara hacer un sello.

Sr. Presidente—Pero no se conocía la necesidad.

Sr. Elizalde (D. F.)—Con el del Senado será bastante.

Sr. Presidente—La Convención dirá si se ha de mandar hacer sello.

Sr. Sarmiento—Que se envíe conforme está.

Sr. Presidente—Iba á proponer á la Convención que se trajera un sello que no tenga inscripción.

Sr. Sarmiento—Que se le ponga el que mejor le cuadre, nada más.

Sr. Elizalde [D. R.]—Mientras enmiendan la fecha, podría leerse la nota al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE COMUNICACION.

El Presidente de la Convención.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1860.

Al Poder Ejecutivo del Estado.

El abajo firmado ha recibido autorización de la Convención de Buenos Aires que tiene el honor de presidir, para dirigirse como lo hace al Poder Ejecutivo del Estado, comunicándole que el día 12 del presente mes puso término á los trabajos que le imponía su mandato, quedando consignado el resultado de ellos en el Acta Final de las sesiones que en copia debidamente autorizada se trasmite á V. E., por orden igualmente recibida de la Convención.

La Convención de Buenos Aires tiene la conciencia de haber cumplido su misión, como fiel intérprete de la voluntad del pueblo que representa, en el acto solemne de dar su juicio sobre la ley común que ha de regir los destinos de ese pueblo y de la nación de que hace parte; y al cerrar el cuadro de sus trabajos, abraza la lisonjera [sic] esperanza de que el juicio de la nación expresado en la sabiduría y conciencia de sus Repre-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

sentantes, sabrá ver en ellos el sentimiento que los ha dictado y los benéficos fines que se proponen.

A nombre del pueblo de Buenos Aires, su Convención ha consultado el derecho y las conveniencias de todos los pueblos argentinos.

A nombre de la patria común, la Convención Nacional pondrá su sello augusta [sic: o] á esos trabajos y á la unión definitiva de la familia argentina, conquistada por la libertad y afianzada por el derecho:— y tal es la esperanza con que este Cuerpo termina sus sesiones, y tal es el jeneroso sentimiento con que abraza á nombre de Buenos Aires á los demás pueblos de la noble República Argentina, cuyo sol de gloria y de grandeza comienza á levantarse tras la lóbrega noche de sus desgracias.

Y cumplidas así las disposiciones de la Convención, el abajo firmado tiene el honor de saludar al Poder Ejecutivo del Estado á quien Dios guarde muchos años.

José Mármol.

José M. Gutierrez.

José M. Cantilo.

Sr. Presidente—Se va á votar si se ha de enmendar la fecha.

Varios Señores—No hai oposicion.

Se le puso al acta la fecha doce.

Sr. Presidente—Los documentos que se refieren al acta deben tener la misma fecha.

Sr. Gutierrez—Puede ponerse en el primer párrafo que se refiere á la fecha de la conclusion de los trabajos.

Sr. Saenz Peña—Terminadas ya las tareas de la Convencion Provincial, va á llegar la oportunidad de que se convoque la Convencion Nacional que es el Tribunal, diremos/asi, que va á resolver en última instancia lo que debe ejecutarse sobre las diversas materias de este debate; y yo he pedido la palabra para evitar una equivocada interpretacion sobre nuestro procedimiento en esta Convencion.

Pudiera creerse en la Convencion Nacional, que los que aqui hemos votado en contra de todas y cada una de las reformas que se han sancionado, deseariamos que esas reformas fuesen desechadas por la Convencion Nacional. No, Sr. Presidente, no hai interes de amor propio, cuando estan de por medio los altos intereses de la Patria.

Los Diputados que aqui hemos votado en contra de las reformas lo hemos hecho como lo espuso uno de nuestros distinguidos colegas, por que hemos subordinado todo al gran *desideratum* de la union nacional; hemos temido, Sr., que la Convencion Nacional borrara las reformas que de Buenos Aires se le presenten, y que entonces nuestra Provincia se hallase colocada en una posicion ciertamente vilipendiosa; pero una vez sancionadas aqui esas reformas, nuestros votos y nuestro anhelo seran para que se acepten por la Convencion Nacional la mayor parte de las reformas que se le someten. Ojalá, Sr. Presidente, que así suceda, para que Buenos Aires entre al grémio de la Union Argentina satisfecho en todas sus exigencias. He pedido la palabra solo para consignar esta idea, para que la Convencion Nacional no vaya á hacer una interpretacion errónea de nuestro proceder aqui.

Sr. Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio para redactar el acta.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á Sala los Sres. Convencionales se leyó el acta final y se firmó.

Sr. Presidente—Como la Convencion ha aceptado la invitacion del Gobierno, puede señalar la hora en que ha de reunirse para dirigirse á la Casa de Gobierno.

Varios Sres.—A las doce en las antec-salas.

Sr. Presidente—Señores: la Convencion del Estado de Buenos Aires, ha terminado sus trabajos.

[*Aplausos en la barra.*]¹

Se levantó la sesion á las once de la noche.

Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

FIN DEL *Diario de sesiones de la Convención del Estado de Buenos Aires.*

[Sesiones de la Comisión del Estado de Buenos Aires, examinadora de la Constitución federal, febrero a abril de 1860]¹

[p. 1] /1^a y 2^a Sesión.—[de] Febrero 7 y 13
de 1860.²

Habiendo dado principio la Comisión especial á sus trabajos, y despues de haber cambiado ideas sus miembros sobre los artículos de la Constitución Federal, que á juicio de algunos requieren enmienda, prevaleciendo en jeneral, el intento de proponerlas á la Convencion *ad hoc*, — sobre la indicación que se hizo de no tocar el texto de la Constitución, limitándose á pedir al Congreso leyes orgánicas ó reglamentarias segun el caso lo requiriese, aun definiendo la union hasta por el término de un año que para hacerlo se designaria, — se dispuso publicar los artículos sujetos á enmienda, las enmiendas introducidas, y las razones que la aconsejaban; á fin de que sus resoluciones sean conocidas del público, y sometidas al exámen y discusion de los inteligentes, pueda la Comisión fijar definitivamente su opinion, oyendo todos los pareceres sobre cada una de ellas, para lo que se resolvió la publicacion de sus discusiones por separado, bajo el título del *Redactor de la Comisión*, en que se contengan las conclusiones á que fuere arribando la misma, á medida que examina la Constitución.

¹ Como dejamos asentado al anotar el *Diario de Sesiones. El Redactor de la Comisión examinadora de la Constitución federal* se publicó, con nueva paginación, como anexo a dicho *Diario de sesiones* y bajo el epígrafe de *Convencion de Buenos Aires. (N. del E.)*

² Precede a este título un epígrafe que dice: *Convencion de Buenos Aires — El Redactor de la Comisión examinadora de la Constitución federal; véase la lámina LXXXVII, que se inserta entre las pp. 950 y 951 de este tomo. (N. del E.)*

ARTÍCULO 3.º DE LA CONSTITUCION [sic: 1].

«Las autoridades que ejercen el Gobierno « federal residen en la ciudad de Buenos « Aires, que se declara capital de la Confederacion por una lei especial.»

Sobre este punto, la discusion se sostuvo animada en dos sesiones consecutivas, divididas las opiniones en tres sistemas.

1.º Que la capital debe estar en Buenos Aires, aun con su territorio dividido.

2.º Que debe estar en un distrito del Congreso, fuera del territorio de Buenos Aires.

3.º Que habiendo el Pacto del 11 de noviembre reformado virtualmente este artículo, dándole por derogado, podia sin peligro dejarse en el testo, tal como está.

No habiendo podido arribarse á aproximarse entre sí ideas tan diverjentes, se dispuso dejar pendiente la discusion de este artículo, hasta que las otras reformas indicasen lo conveniente.

ARTÍCULO 6.º DE LA CONSTITUCION.

«El Gobierno federal interviene con requisición de las Lelislaturas [sic: g] ó Gobiernos provinciales, en el territorio de « las provincias, al solo objeto de restablecer « el orden perturbado por la sedicion ò de « atender á la seguridad nacional amenazada « por un ataque ò peligro exterior.»

Obsérvese que la vaguedad de los términos, daba en este artículo ancho campo al arbitrario de la injerencia del gobierno nacional en la administracion y gobierno de las provincias.

La palabra *orden* no tiene sentido legal alguno, para definir el objeto de la intervencion, como la *perturbacion* que no llega á ser la destruccion del *orden*, no indica el momento en que la intervencion se hace indispensable. El *orden* puede ser perturbado por la sedicion, sin ser destruidas las autoridades constituidas, que por las constituciones provinciales y con sus propios medios deben y pueden restablecer el *orden*, sin necesidad de acudir á auxilio extraño ó lejano.

La intervencion, pues, solo tiene lugar en defecto de las autoridades constituidas, por haber sido derrocadas por la sedicion triunfante. La Constitucion de los Estados Unidos y el buen sentido así lo establecen: «Y á requisicion de la Lejislatura y del Gobernador, cuando aquella no pueda ser convocada.»

Pregúntase entónces ¿y si el gobernador hubiese sido muerto, ó los sediciosos lo tuvieran en estrecha prision, impidiéndole pedir la intervencion nacional, no podrá el gobierno nacional intervenir sin requisicion?

La repuesta se deduce del principio general establecido, y del objeto y caso de la intervencion. Era necesaria la requisicion de la Lejislatura, ó en su defecto la del Gobernador, porque en Estados colocados á doscientas leguas del asiento del Gobierno Nacional, solo las autoridades provinciales se hallan en circunstancias de saber, cuando necesitan para sostenerse, del auxilio de la nacion. Si la sedicion ha triunfado, si la Lejislatura ha sido disuelta, y el Gobernador muerto ó preso, el hecho público, incontrovertible de haber sido derrocadas las autoridades en una provincia, esplica la causa y suple el silencio de aquellas, entendiéndose requerido auxilio nacional al solo objeto de *restablecer las autoridades constituidas*, hecho legal definido, que no se presta á tergiversacion alguna.

El añadir como en prevision de este caso, la facultad de intervenir *sin requisicion*, habia traído los horrores de San Juan, entendiéndose que la facultad era discrecional, resultando la monstruosidad de que el Gobierno Nacional haga penetrar en una provincia, donde las autoridades funcionan sin obstáculo, aunque haya habido amenaza de perturbarse el *orden*, su fuerza armada, pretendiendo contra las autoridades mismas y contra la evidencia que el *orden*

está perturbado, y obrando no sobre los perturbadores, sino sobre el gobierno mismo.

Por estas razones, apoyadas ya en una dolorosa experiencia, la redaccion del artículo debia hacerse de modo que la facultad de intervenir, *sin requisicion*, fuese claramente subsidiaria de la requisicion hecha por el Gobernador, que era á su vez subsidiaria de la lei que la Lejislatura debia dar, autorizando al Ejecutivo para solicitar la intervencion.

Objetóse á esta manera de comprender la doctrina que ha debido rejir el artículo en cuestion, que la Constitucion Federal de la Suiza traía tambien establecida la intervencion sin requisicion, designando cuatro casos para la intervencion, y fundándose Rossi, que la comenta y esplica, el momento en que era este un deber y ademas un derecho del Gobierno Federal, para precaver el país de la propagacion de la sedicion comenzada en un Estado.

Replicóse á esta observacion, que estando designados pertinentemente en la Constitucion suiza los casos de la intervencion, estaba con ello salvado el peligro de desviarla de su objeto, como podia suceder y habia sucedido, con el abuso á que se presta la frase *restablecer el orden perturbado por la sedicion*.

Que de la jurisprudencia emanada de la Constitucion de los Estados Unidos, resultaba tambien sin necesidad de decirlo, que el Gobierno Nacional intervenia sin requisicion, cuando se habia *hecho violencia* á las autoridades constituidas y la requisicion era físicamente imposible.

El autor indico la confusion que resultaba en este caso, como en muchos otros de la Constitucion federal, de colocar, por un prurito de ponerse en todos los casos, en una misma línea la regla y la escepcion, el principio fundamental y la modificacion que en circunstancias especiales podia esperimentar, resultando de aquí que la jurisprudencia se convertia en principio, y como era de esperarse, destruía el principio mismo. Que así en el caso presente, poniendo en una misma línea la necesidad de requisicion y la facultad de obrar sin ella, como una disyuntiva facultativa, resultaba pretesto para obrar en todo caso, sin requisicion; lo que hacia de este requisito un incidente posible pero no necesario, y quedando en realidad anulado.

CONVENCION DE BUENOS AIRES.

EL REDACTOR DE LA COMISION EXMINADORA

DE LA

CONSTITUCION FEDERAL.

1.ª y 2.ª Sesion.—Febrero 7 y 13 de 1860.

Habiendo dado principio la Comision especial á sus trabajos, y despues de haber cambiado ideas sus miembros sobre los artículos de la Constitucion Federal, que á juicio de algunos requieren enmienda, prevaleciendo en jeneral, el intento de proponerlas á la Convencion *ad hoc*,—sobre la indicacion que se hizo de no tocar el texto de la Constitucion, limitándose á pedir al Congreso leyes orgánicas ó reglamentarias segun el caso lo requiriese, aun defiriendo la union hasta por el término de un año que para hacerlo se designaria,—se dispuso publicar los artículos sujetos á enmienda, las enmiendas introducidas, y las razones que la aconsejaban; á fin de que sus resoluciones sean conocidas del publico, y sometidas al examen y discusion de los inteligentes, pueda la Comision fijar definitivamente su opinion, oyendo todos los pareceres sobre cada una de ellas, para lo que se resolvió la publicacion de sus discusiones por separado, bajo el título del *Redactor de la Comision*, en que se contengan las conclusiones á que fuere arribando la misma, á medida que examina la Constitucion.

Artículo 1.º de la Constitucion.

“Las autoridades que ejercen el Gobierno federal radican en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederacion por una lei especial.”

Sobre este punto, la discusion se sostuvo animada en dos sesiones consecutivas, divididas las opiniones en tres sistemas.

1.º Que la capital debe estar en Buenos Aires, aun con su territorio dividido.

2.º Que debe estar en un distrito del

Congreso, fuera del territorio de Buenos Aires.

3.º Que habiendo el Pacto del 11 de Noviembre reformado virtualmente este artículo, dándolo por derogado, pedia sin peligro dejarse en el texto, tal como está. No habiendo podido arribarse á aproximar entre si ideas tan divergentes, se dispuso dejar pendiente la discusion de este artículo, hasta que las otras reformas indicasen lo conveniente.

Artículo 6.º de la Constitucion.

“El gobierno federal interviene con requisición de las Legislaturas ó Gobiernos provinciales, en el territorio de las provincias, al solo objeto de reestablecer el orden perturbado por la sedicion, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.”

Observóse que la vaguedad de los términos, daba en este artículo ancho campo al arbitrio de la injerencia del gobierno nacional en la administracion y gobierno de las provincias.

La palabra *órden* no tiene sentido legal alguno, para definir el objeto de la intervencion, como la *perturbacion* que no llega á ser la destruccion del órden, no indica el momento en que la intervencion se hace indispensable. El *órden* puede ser perturbado por la sedicion, sin ser destruidas las autoridades constituidas, que por las constituciones provinciales y con sus propios medios deben y pueden restablecer el órden, sin necesidad de acudir á auxilio extraño ó lejano.

La intervencion, pues, solo tiene lugar en defecto de las autoridades constituidas, por haber sido derrocadas por la sedicion triunfante. La Constitucion de los Estados Unidos y el buen sentido así lo establecen: “Y á requisición de la Lejis

Que el artículo análogo de la Constitución de los Estados Unidos, sin entrar en minuciosos detalles sobre los casos en que las fuerzas nacionales entrarían en el territorio de las Provincias, á mas de aquel, señalaba dos, en los cuales no se necesita requisición; uno era invasión exterior, de donde se deduce *amago o peligro exterior*, sin necesidad de poner este incidente en la Constitución misma, como sucedía en el artículo 6° faltando por esta añadidura a la hilación gramatical, pues diciendo que la intervención será al solo objeto de... resulta que podrá tener dos objetos distintos, con el inciso disyuntivo, ó de *atender á la seguridad nacional*, &c.

Que otro caso implícito de intervenir con fuerza si necesario fuere, en el territorio de las Provincias sin requisición, resultaba en la Constitución de los Estados Unidos de la *garantía*, la obligación que por el mismo artículo se imponía al Gobierno Nacional de *garantir á cada Estado una forma de gobierno republicano*, no siendo á los Estados/permitido adoptar la forma monárquica, ni á los partidos ó individuos atropellar las formas republicanas. Que este es el sentido recto y el objeto especial con que la Constitución norteamericana recibió este inciso; pues que la Convención que la sancionó, estando dividida desde el principio de los debates entre los estados que no querían concederle al Gobierno Nacional el derecho de intervenir en ningún caso con fuerzas en el territorio de sus Estados y los que aconsejaban la conveniencia de delegar esta facultad, estalló la sedición de Shay en Massachusetts, que reveló el peligro que corrían los Estados abandonados á su propias fuerzas, con lo que todos los Estados se decidieron á delegar esta facultad protectora, urjiendo á sus delegaciones respectivas para que estableciesen en la Constitución el derecho y la obligación de los Estados Unidos de *garantir á cada Estado su forma república*na, á mas de prestarle auxilios para reprimir sediciones, cuando las autoridades constituidas en el deber de hacerlo fuesen impotentes por sí mismas ó hubiesen sido depuestas.

Que de esa misma jurisprudencia racional, resultaba el derecho del Presidente de no intervenir, aun á requisición de la Legislatura, cuando no estuviere claramente comprometido ninguno de los objetos de la facultad, y que así había obrado el Gobierno

de los Estados Unidos en el caso de la *Comisión de Vigilancia de California*, por la cual el pueblo se apoderó de la administración de justicia, en los casos de robos por bandas organizadas de deportados ú otros insignes malhechores, de que pululaba el país, mostrándose los tribunales ordinarios impotentes para reprimir su audacia. Que en este caso el Presidente de los Estados Unidos requerido á intervenir, se negó á ello, declarando que no habiendo sido depuestas las autoridades, ni falsándose la forma de gobierno republicana, ni alterándose el órden, siendo por el contrario en su apoyo que el pueblo obraba, no creía llegado el caso de la intervención.

La Constitución Federal Argentina ha reconocido también la obligación de *garantir á cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones*, las cuales han de estar en conformidad con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y ser bajo el sistema republicano, y era de deplorar que la redacción hubiese desglosado este caso de la sección en que estaba incluido en la Constitución Federal de los Estados Unidos, entre los otros que establecen la acción directa del Gobierno Federal en los Estados, y colocándolo en artículo separado en el artículo 5°, nó como objeto del artículo, sino como incidente de la oración.

Propusieron tres redacciones del artículo 6° enmendado, á saber: 1° la de la Constitución de los Estados Unidos, que es completo, no obstante su concisión.

1.ª

«La Confederación Argentina garantiza á cada Provincia una forma republicana de gobierno, y protegerá á cada una de ellas contra invasión; y á requisición de la Legislatura, ó del ejecutivo, cuando la Legislatura no pueda ser convocada contra violencia doméstica».

2.ª

El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para garantizar la forma republicana de Gobierno, repeler invasiones, y á requisición de sus autoridades legítimas, para restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición.

3.^a

El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, con requisición de las Legislaturas, y cuando estas no puedan ser convocadas, de los gobernadores de provincia; al solo efecto de restablecer el imperio de las instituciones perturbadas por la sedición; y sin requisición de parte y por su propio derecho, en el caso de que las autoridades constituidas hayan sido derribadas, al solo efecto de restablecerlas, ó toda vez que la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior, ó por una sedición que se estiende á mas de una provincia, haga indispensable el uso de esta pre[r]rogativa.

Se observó á esto, que el mejor sistema para salvar los inconvenientes que en la práctica puede ofrecer este y otros artículos de la Constitución Argentina, sería el de dejar el complemento de ellos á las leyes reglamentarias, sin las cuales no pueden ponerse en ejecución, sin caer en la arbitrariedad; sistema que sin duda daría resultados mas completos, por cuanto un artículo constitucional no puede ser mas que la declaración de un principio, y es imposible que se ponga en todos los casos posibles.

En este estado y convenida la necesidad imprescindible de enmienda, se levantó la sesión.¹

[p. 4
en blanco]

[p.] 5

/Después de cuatro sesiones consecutivas, en que la Comisión adelantando en el examen de la Constitución Federal, consideró que se habían cambiado las ideas suficientes para volver á tomar en consideración el artículo 3.^o, cuya discusión se había dejado pendiente, en vista de las ideas divergentes que habían surgido, acordó ocuparse especialmente del mencionado artículo, para resolver definitivamente lo que correspondiese sobre el particular.

ART. 3.^o DE LA CONSTITUCION.

«Las autoridades que ejercen el Gobierno
«Federal residen en la ciudad de Buenos
«Aires, que se declara capital de la Confe-
«deración por una lei especial.»

Segun queda dicho en el numero 1.^o del

Redactor, las opiniones sobre capitalización estaban divididas en tres sistemas, á saber:

1.^o Que la capital debe estar en Buenos Aires, aun con su territorio dividido.

2.^o Que debe estar en un distrito del congreso, fuera del territorio de Buenos Aires.

3.^o Que habiendo el Pacto del 11 de Noviembre reformado virtualmente este artículo, dándolo por derogado, podía sin peligro dejarse en el texto, tal como está.

Se adujo en apoyo de la idea de que Buenos Aires debía ser la Capital de la República: que no podía existir verdaderamente nación sin que Buenos Aires fuera la capital, porque además de ser la capital tradicional, era el primer centro de la opinión y del comercio; á lo que se agregaba que esta combinación resolvía las mas graves cuestiones de organización por lo que respetaba á la incorporación de Buenos Aires á la nación, y que por consecuencia estaba igualmente la subsistencia del artículo 3.^o en la Constitución federal, ya fuese que se hubiese de dividir al territorio de Buenos Aires, ya fuese que se hubiese de federalizar todo el territorio.

En este estado de la discusión, se presentó el siguiente proyecto de reforma del art. 3.^o

«Las autoridades que ejercen el Gobierno
«federal residen en la ciudad que se declare
«Capital de la Confederación por una lei
«especial del Congreso, previa cesion de
«una ó mas legislaturas provinciales del terri-
«torio de la Capital que haya de federali-
«zarse.»

Su autor lo fundó diciendo: que poderosas consideraciones, tanto políticas como constitucionales; es decir, tanto de actualidad, como de todos tiempos, se oponían á que Buenos Aires fuese la capital de la República, porque tal hecho afectaría no solo su suerte en lo presente, sino tambien al porvenir de las instituciones nacionales. Que el Pacto del 11 de noviembre, aun cuando se había puesto una vez en el caso de que la Constitución federal fuese aceptada por Buenos Aires sin reformas, había presupuesto como un hecho probable, que Buenos Aires no sería la capital, y que sobre esta probabilidad y por consecuencia sobre la base de la reforma es que se fundaba todo el resto de dicho trabajo. Sosteniendo, contra la opinión que se había manifestado incidentalmente, de que la fijación de la capital no era materia constitucional: añadió q', era esencialmente constitucional

¹ Aquí termina el [n.º 1] del *Redactor de la Comisión*, etc., cit. y a continuación sigue el N.º 2 que se encabeza con el mismo epígrafe reproducido facsimilar en la lámina LXXXVII, que se inserta entre las pp. 950 y 951 de este tomo. (N. del E.)

[p.] 6

todo aquello que afectaba al orden social, al porvenir de las constituciones, y habiendo demostrado de qué manera la fijación de la Capital en Buenos Aires afectaba ambas cosas, no podía negarse la conveniencia y la necesidad de reformar el art. 3.º, desde que la aceptación del artículo constitucional, tal como estaba, es de todo punto imposible: 1.º porque si se aceptaba con la ley orgánica de su referencia, se iba no solo contra la opinión pública, lo cual era ya sentar la unión sobre malas bases, sino porque tal división era opuesta á los intereses de la libertad, por cuanto, debilitaba un gran centro de opinión, de fuerza moral, por constituir en presencia de provincias en su mayor parte pastoriles (incluso las que se harían del retacamiento de Buenos Aires) un poder sin contrapeso, anulándose así, con las instituciones de Buenos Aires y sus adelantos en materia de propio gobierno, las grandes conquistas hechas en la práctica, quedando estériles sus sacrificios hechos en su honor; 2.º, porque si se aceptaba el artículo constitucional sin la ley orgánica de su referencia, es decir, federalizando todo el territorio de Buenos Aires, entonces se incurria en una monstruosidad, que además de tener los mismos inconvenientes de la anterior, tenía el más grave de falsear las instituciones federativas, que es la base de organización sobre la cual se discutía.

Otro miembro de la Convención opinó: que el artículo no debía reformarse, porque estaba completamente reformado por el tratado de 11 de Noviembre. Este era, dijo, el único medio seguro para que Buenos Aires no se dividiese en su territorio, ni fuera jamás capital de la República. Los que quieren que el artículo se reforme, alcanzan que si no se reforma espresamente, rejiría dicho artículo 3.º, y Buenos Aires tendría que ser la Capital por el texto espreso de la Constitución. Precisamente tal opinión haría infaliblemente que Buenos Aires con todo su territorio se federalizara y fuera la Capital de la Confederación. Lo que se propone es solo una reforma que vá á sujetarse al juicio de la Convención nacional. Supóngase, pues, que esa Convención no acepte la reforma ¿no quedaría entonces vigente el artículo 3.º? ¿por qué medio, ó como Buenos Aires dejaría de ser la Capital, si la Convención de esta provincia al pedir la reforma del artículo supone espresamen-

te, que si no se reforma, Buenos Aires tendrá que ser la capital del Estado? Todo quedaría pendiente de la voluntad de la Convención Nacional, pues ella puede aceptar ó no esa reforma: si el proyecto de reforma fuera la reforma misma, convendría en ella para mayor claridad de la posición política que va á ocupar esta provincia; pero el simple proyecto tendrá solo el efecto de privar a Buenos Aires de sus primeros derechos, librando el destino de esta provincia, toda su existencia provincial á la voluntad de la Convención Nacional, que probablemente no aceptará la reforma del artículo 3.º

Entre tanto, no reformando ese artículo no damos derecho á nadie para que haga desaparecer á la provincia de Buenos Aires, haciéndola Capital de la Nación. El artículo está ya reformado por el tratado. Este no permite ya la división del territorio de Buenos Aires, pues por el artículo 7 de dicho tratado, que establece que:

«Todas las propiedades del Estado que le dan sus leyes particulares, como sus establecimientos públicos, de cualquier clase y género que sean, *seguirán correspondiendo á la provincia de Buenos Aires, y serán gobernados y legislados por la autoridad de la Provincia*»; se supone la existencia de la provincia de Buenos Aires con sus propiedades particulares, con sus leyes propias, dadas por el Poder Legislativo de la misma provincia; y á mas, por otro artículo del mismo tratado con un presupuesto garantido á la *provincia de Buenos Aires por toda la nación*. Buenos Aires pues, entra á la Confederación, con una individualidad de hecho y de derecho que ha sido la base del tratado, superior á la misma Constitución. ¿Cómo, pues, después de ese tratado, se podría nacionalizar á la provincia de Buenos Aires, quitarle sus propiedades, sus establecimientos todos, y declararlos nacionales? ¿Cómo se podría decir que respetándose el tratado podría otro día el Congreso de la nación revocar, por ejemplo, las leyes de tierras: porque ya eran tierras nacionales cuando el tratado le reconocía á la Provincia la facultad exclusiva de legislar sobre sus propiedades?

Esta opinión quita el arbitrio en la Convención Nacional de hacer ó no á Buenos Aires Capital; arbitrio que le dá la opinión de los que quieren que el art. 3.º se reforme, cuando ya está completamente

reformado por el tratado; el cual no puede ser alterado ni por la Convencion ni por la Lejislatura nacional de la República.

Si se aceptase esta opinion, deberia informarse espresamente á la Convencion, diciéndola: «que la Comision no ha propuesto la reforma del art. 3.º de la Constitucion de Mayo, porque lo ha juzgado
(p.) 7 /clara y terminantemente reformado por el tratado de paz.»

El miembro autor del proyecto de reforma, observó que al suponerse virtualmente reformado el artículo 3.º por convenio de paz del 11 de Noviembre, no se fijaba la atencion, que el convenio se ponía en dos casos: El uno, el de la aceptacion lisa y llana de la Constitucion federal, y para que no quedase duda sobre el particular, se decia en el mismo Pacto: (testual) *la Constitucion tal como fué sancionada en 1853, y vigente en las demas provincias argentinas*; es decir, con Buenos Aires, con su territorio dividido por capital. El otro caso en que se ponía, y aun presuponia ya como un hecho, es el de que Buenos Aires presentase reformas, entre las cuales se halla implicitamente la del artículo 3.º, en el hecho de estatuir por el art. 5.º del mismo tratado, que la Convencion Nacional no podria imponer á Buenos Aires el art. 8.º sin su consentimiento espreso, á pesar de que se decia tambien, que lo que estatuyere dicha Convencion, seria la ley suprema y definitiva. Que por lo tanto, si bien era cierto que la reforma emanaba forzosamente del Pacto, y por consecuencia no es posible prescindir de ella, no era cierto que de esto debia deducirse que el artículo habia de quedar tal y cual; como lo sostenian los que quisieran aceptar la Constitucion sin reformas, asi como por los que lo entendieren virtualmente reformado. Que la aceptacion del art. 3.º no podria hacerse de otro modo, que dejando subsistente el expresado artículo. Que la contradiccion manifiesta que resaltaba de esa argumentacion, la evidenciaba diciendo, que tanto el miembro de la Comision que estaba porque Buenos Aires fuera la capital, como el que lo consideraba temporalmente en suspenso, hasta que llegase la oportunidad de ponerlo en vijencia, estaban porque se mantuviese el artículo 3.º, del mismo modo que el miembro que lo considera virtualmente reformado por el Pacto, deduciendo los dos de esto que es inútil reformarlo ó eliminarlo; y que no

podiendo arribar por el mismo camino á resolver tres proposiciones contradictorias, que se excluian, es claro, que alguno de sus sostenedores iban extraviados, y que á su juicio, el que mas se alejaba de la verdad, y aun de lo mismo que deseaba, era el que sostenia la no reforma del artículo con arreglo al Pacto; fundándose en que ya el Pacto reformaba de hecho este artículo. Que sin dejar de reconocer el peso de la razon, de que la reforma propuesta no podia someterse absolutamente á la Convencion *ad-hoc*, puesto que esta tenia la limitacion del Pacto, y por lo tanto, no debia entenderse que en ningun caso nos desprendiamos de este hecho, conquistado por un tratado, creia que bajo ese supuesto, es decir, entendiéndose que la reforma emanaba forzosamente del Pacto, (una vez admitida la conveniencia de proponer reformas,) y que por conveniencia en ningun caso se libraba á la Convencion *ad hoc* la decision de un punto fuera de cuestion, debia proponerse la enmienda, armonizando la Constitucion con el tratado, el hecho y el derecho.

Otro miembro de la comision dijo: que á las consideraciones espuestas y que emanaban del Pacto que servia de base á la incorporacion, podian añadirse otras de un carácter jeneral contra la capitalizacion de las grandes ciudades, que consideraba incompatible con las libertades públicas.

Que la creacion de Washington para residencia del gobierno federal en los Estados Unidos, habia resuelto un gran problema en la Constitucion de los gobiernos libres.

Que las antiguas repúblicas de Grecia y de Roma, y aun las mas modernas de Italia, las constituia[n] la ciudad, en cuyo recinto dormian los labradores de la campiña vecina, de donde venia el titulo de ciudadano, equivalente á miembro de la República, y la posibilidad del gobierno directo del pueblo.

Que toda vez que se habia querido ensayar el gobierno republicano desde la metrópoli, que habia rodeado el trono de los reyes, la libertad habia succumbido dominada la representacion nacional por la poblacion de la ciudad capital, ó subyugada esta por un tirano; y las provincias faltas de influencia, elementos ú hombres notables habian corrido la suerte de la capital.

Que la revolucion francesa de 1789 y la de 1848 daban un triste ejemplo de esta verdad. Que la Asamblea Constituyente,

arrastrada á París desde Versailles por un movimiento popular, habia sido bien pronto dominada por la Comun de París, á la cual tuvieron fácil acceso Danton, Marat, que con los arrabales dominaron la Convencion; y que el golpe de Estado del 2 de diciembre en [sic: de] 1848 en París, habia decidido la suerte de la Francia.

Que estos sucesos no eran fortuitos, sino un resultado lógico de la colocacion del tp. i 8 /Gobierno en mayor centro de poblacion; lo cual tendian necesariamente á imponer sus opiniones ó intereses al gobierno jeneral, que á su vez sentia la necesidad de dominar las residencias.

Que las grandes capitales por lo mismo que eran el foco mas activo de la opinion pública, y el receptáculo de los elementos materiales del poder, eran un obstáculo al buen gobierno ó un apóyo incontestable al despotismo. Que París habia sido desde la edad media el centro de la opinion, de las ciencias y de las artes; pero en cambio habia tenido una Bastilla, que dominándola con sus cañones, mantenía al pueblo en sujecion.

Que á la Bastilla, destruida por la revolucion de 1789, le habian sucedido la guarnicion militar de Saint-Roche, hasta 1814; las fortificaciones de París hasta 1848, y ultimamente los boulevards de sesenta metros de ancho que lo atraviesan en todas direcciones, con el objeto confesado de dar fácil juego á la metralla.

Que esta compensacion del vano honor de poseer el gobierno de que hacian alarde las grandes ciudades, se mostraba ya en la América, no teniendo otro objeto el campamento de Santos Lugares en Buenos Aires, durante la tirania de Rosas, y la guarnicion de entre-rianos en la Residencia, despues de destronado el tirano.

Que aun en Chile el gobierno se habia visto paulatinamente arrastrado á crear una fortaleza en Santiago, para asegurar la artilleria contra las tentativas de revolucion de la capital; la cual durante treinta años el gobierno constitucional habia pasado por lo menos diez bajo el estado de sitio, mientras las otras ciudades gozaban de las garantias constitucionales.

Que la residencia del gobierno ingles en Londres no desmentian la generalidad del principio; pues que siendo aristocrático el gobierno, los lores del parlamento y los nobles, habian durante la edad media tenido

su residencia en las provincias ó condados, en castillos fuertes que aun se conservan; siendo impotente la corona para dominarlos.

Pero que aun asi, Londres no habia sido nunca capital política de la Inglaterra, pues que la *city*, que era la antigua ciudad, era gobernada por un funcionario municipal, estándole prohibida al rei la entrada en su recinto sin permiso del Lord Mayor, en resguardo de los fueros municipales de la ciudad, conservándose hasta hoi la ceremonia de salir el Lord Mayor y la Municipalidad á recibir al rey, cuando visita anualmente la ciudad.

Que la ciudad de Washington, lejos de encerrarse en su seno la poblacion mas numerosa, mas culta y mas rica de los Estados Unidos, y por tanto, la mas influyente, carecia hasta de derechos políticos; pues no estaba representada en el Congreso, y por tanto se mantenía cesante de toda agitacion política que hubiese de comprometer la dignidad ó la existencia del gobierno; y que aun los tribunales ordinarios de justicia no pertenecian á Washington sino á la Virginia, á fin [de] quitar al Presidente que gobierna Washington los medios de amparar á los instrumentos que queria poner á cubierto de las persecuciones de la justicia de los Estados particulares.

Que por estos medios combinados, se habia logrado alejar de la sede del gobierno, todo obstáculo local al juego libre de las instituciones, y quitado al Gobierno un elemento poderoso de falsear las instituciones, ó de subyugar á las Provincias, habiendo subyugado la ciudad mas importante del Estado.

Que para mostrar que no era una simple consecuencia de la federacion la creacion de una capital fuera de los grandes centros de poblacion existentes, el Estado de Nueva-York, unitario en su organizacion interna, tenia su capital política en Albany, ciento cuarenta millas distante de la ciudad de Nueva York con 600.000 habitantes; que la capital de Pensilvania no era Filadelfia con 400,000 habitantes, sino Harrisburg con 10,000 y que esta jeneral práctica habia nacido de la experiencia, sobre los inconvenientes de legislar en las grandes ciudades, lo que hizo al primer Congreso huir de Filadelfia.

Que Buenos Aires se hallaba en condiciones mas influyentes relativamente á las Provincias, que Filadelfia ó Nueva York,

si una de ellas hubiese sido la capital de los Estados Unidos; eleccion que cuidadosamente evitaron los previsores lejisladores de aquella gran nacion. Buenos Aires reunia en su seno una poblacion igual á la de todas las ciudades Capitales de Provincia, los recursos que da la riqueza, un emporio comercial y puerto en contacto con todos los pueblos del mundo, y ademas una opinion pública fortalecida por el hábito de la vida pública, y los grandes acontecimientos historicos de que ha sido teatro desde su fundacion. Que la residencia de un Congreso compuesto de hombres estraños á sus intereses y preocupaciones locales, lejislando sobre la ciudad por un derecho exclusivo á él, tracia un malestar conti/nuo, reputándose el Congreso coartado en sus deliberaciones, toda vez que la opinion pública le fuese hostil en tendencias politicas, y justificando la necesidad de un ejército permanente de guarnicion, como sucedia en todas las grandes capitales, y que dominado Buenos Aires, las Provincias incapaces, como se habian mostrado hasta aquí, y habian de mostrarse muchos años, por falta de grandes centro[s] de poblacion, de hacer respetar sus derechos, no ofrecieran resistencia alguna al arbitrario, á que la falta de costumbres y de conciencia pública arrastraba á los gobiernos.

Que por el contrario, Buenos Aires con libertad de mantener una prensa libre de todos los colores, seria como hasta aquí habia sido el contrapeso del poder, sin estorbar la accion lejitima del gobierno, poniendo del lado del pueblo su libertad, su mayor civilizacion y sus medios de accion. Que una gran capital, por otra parte, solo era conciliable con un gobierno unitario, y que aprovechaba esta ocasion para emitir la idea que lo preocupaba de mucho tiempo atras, y es que el régimen unitario se ha mostrado incompatible con la libertad moderna y con la tranquilidad pública; no existiendo hoi república alguna que concilie estos dos elementos, y habiendo fracasado todas las tentativas hechas de un siglo á esta parte para establecerlo.

Otro de los miembros de la comision dijo: que consideraba conveniente y aun indispensable para una federacion real y duradera en la República Argentina, la designacion de la ciudad de Buenos Aires para asiento de las autoridades nacionales; y dió las razones de historia y de conveniencia

futura que así lo aconsejaban; agregando, que toda capital establecida fuera de Buenos Aires, importaba dejar dos Gobiernos en la República, el uno con el derecho, otro con los hechos; para ejercer casi igual influencia, por distintos medios, en los destinos de la Nacion, estableciéndose con este solo hecho un punto de partida para desacuerdos y anarquía frecuentes.

Pero que examinando la situacion actual y práctica del país, él consideraba mas peligroso aun la colocacion [*sic*: o] del Gobierno nacional en Buenos Aires; pues si se podia conjeturar la anarquía con el Gobierno Nacional fuera de Buenos Aires, se podria prever tambien el despotismo, entregándole este único contrapeso de toda arbitrariedad, que tiene la República; circunstancia que no militará siempre; porque no siempre, como en este momento, acabaremos por salir de guerras apasionadas, y entraremos de improviso á la paz, quedando en pié los mismos protagonistas y las mismas causas, como puede decirse, de la situacion anterior. Concluyendo por establecer, que: entre la presuncion de la anarquía y la presuncion del despotismo, él preferia la primera, y era de parecer, por consecuencia, que el artículo 3.º se reformase en sentido de no fijar en Buenos Aires la residencia del Gobierno federal; sin establecer esto, sin embargo, como una obligacion permanente [*sic*: e].

Que en cuanto á la opinion de que ese artículo estaba ya modificado por el pacto, en el sentido de no ser la ciudad de Buenos Aires su capital, sin el consentimiento de su lejislatura, era una razon mas para sacar de la Constitucion una obligacion que quedaria desde hoi en abierta contradiccion con otra obligacion, no menos formal é invariable en sus efectos: puesto que ni la misma Convencion *ad hoc* podria sostener ya el artículo 3.º tal cual está; que aun cuando así no fuera, no era redundancia al compromiso del pacto la derogacion del artículo 3.º de la Constitucion, en la parte que se referia á Buenos Aires; pues el pacto solo establecia la obligacion de no dividir la provincia, sin un previo consentimiento de ella, mientras que la reforma podria formularse de modo, que quedase establecido que la capital fuese donde una lei ordinaria lo determinase, en vez de fijar la Constitucion, como lo hace, la ciudad en que ha de establecerse; y que por consiguiente, opinaba que en este último sentido se formulase la reforma.

En este estado de discusion, y despues de cambiar algunas ideas mas, convinieron por unanimidad todos los miembros presentes (que eran cuatro), en que se adoptase el proyecto de reforma presentado, bajo la intelijencia, que esto se hacia á fin de armonizar la Constitucion federal con el Pacto 11 de Noviembre, sin entenderse por esto que tal reforma se libraba absolutamente á la decision de la Convencion *ad hoc*, que no podia estatuir contra lo que aquel consagraba; importando tanto la propuesta de reforma como consagrar el hecho de que, Buenos Aires no era ya la Capital de derecho de la República, desde que se le habia reconocido la personalidad politica de provincia federada: personalidad que el Congreso de 1853 le desconocia, en el hecho de disponer de su territorio sin su consentimiento. Convinendo que ademas la consagracion de este hecho fuera de cuestion, /y superior á las resoluciones de la Convencion, no obstaba á que, la Convencion *ad hoc* adoptase la resolucion que considerase mas conveniente para dar á la República una Capital, ya que Buenos Aires habia conquistado el derecho de ser una de tantas provincias federadas, conservando la integridad de su territorio, las propiedades que le dan sus leyes y demas prerrogativas anexas á la personalidad politica, que antes se le desconoció; y que por tanto la propuesta de reforma no importaba sinó un proyecto, para suplir á un vacio que el mismo Pacto hacia en la Constitucion, y que habia que llenar de alguna manera, respetando siempre lo ajustado en aquel. Acordando por último que asi se espresase claramente en el informe por escrito que debia pasar la Comision.

Se continuó con el examen del artículo 6.º de la Constitucion, que es como sigue:

ART. 6.º DE LA CONSTITUCION.

«El Gobierno federal interviene con requisicion de las lejislaturas ó gobiernos provinciales, ó sin ella, en el territorio de cualquiera de las provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedicion, ó atender á la seguridad nacional, amenazada por un ataque ó peligro exterior.»

Teniendo presente todo lo dicho sobre este artículo en sesiones anteriores, y que consta en el número 1º del *Redactor*, se

acordó, despues de nuevas consideraciones acudidas, y despues de comparar y analizar las tres enmiendas anteriormente presentadas, adoptar la marcada con el número 2, por ser la mas clara, la mas sencilla y la mas precisa, teniendo ademas la ventaja de darnos por garantia de orden futuro, toda la jurisprudencia de la Constitucion norteamericana, que á él se referia; evitando así el entrar en ensayos de invenciones aventuradas que no daban otros resultados que sucesos como los de la provincia de San Juan; quedando la reforma acordada en los siguientes términos:

«El Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias, para garantir la forma republicana de gobierno ó repeler invasiones; y á requisicion de sus autoridades legítimas, para restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedicion.»

Continuando el examen de la Constitucion, y de conformidad con las indicaciones hechas por uno de los miembros de la comision, en sus primeras sesiones, se presentó un plan de reformas en lo relativo al orden económico, y mui especialmente á lo concerniente á la navegacion y al comercio. En las primeras sesiones en que la Constitucion fué considerada en su conjunto, este plan de reformas habia sido convenido, aunque sin formularse, siendo unánimemente apoyado por toda la comision, á escepcion de uno de sus miembros, que abundando en el sentido de las reformas propuestas y reconociendo la verdad del principio que ellas envolvian, consideró que no era absolutamente indispensable alterar el testo de la Constitucion, mientras por otros medios pudiese obtenerse el mismo resultado; añadiendo que los inconvenientes que se querian evitar con las reformas, en lo relativo al orden económico, eran remotos, y de hecho podiamos considerarnos garantidos contra ellos.

Discutidos y reformados, segun queda explicado en los números anteriores, los artículos 3.º y 6.º, y llegado el caso de ocuparse del artículo 9.º, el miembro ya indicado, manifestó que, en su concepto era llegado el caso de presentar su plan de reformas económicas, conexas con este artículo, de modo que todo ello formase un solo cuerpo.

En consecuencia se pusieron á discusion las siguientes reformas.

¹ Aquí termina el N.º 2 del *Redactor de la Comision*, etc., etc., y a continuación sigue el N.º 3, que se encierran con el mismo epígrafe reproducido facsimile en la lámina LXXXVII, que se inserta entre las pp. 950 y 961 de este tomo. (N. del E.)

ART. 9 DE LA
CONSTITUCION.

En todo el territorio de la Confederacion no habrá mas aduanas que las nacionales, en las cuales rejiran las tarifas [sic: i] que sancione el Congreso.

ART. 12
DE LA MISMA.

Los buques destinados de una provincia á otra, no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito.

ART. 64
DE LA MISMA.

Corresponde al Congreso: 1.º Lejislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importacion y exportacion que han de satisfacer en ellas.

El autor de estas adiciones, fundándolas, espuso que las tres reformas que proponia eran tendentes á un solo objeto, y estaban subordinadas á un principio, que era la perfecta igualdad de todas las Provincias ante la ley del impuesto, poniendo bajo la salvaguardia de este principio la lejislacion relativa á los puertos de comercio. Que la verdad absoluta del principio, y la conveniencia de su aplicacion al caso presente, no podia ser puesta en duda, especialmente en una Cons-

ART. 9
(ADICIONADO.)

En todo el territorio de la Confederacion no habrá mas aduanas que las nacionales, en las cuales rejiran las tarifas que sancionare el Congreso, *que seran uniformes en toda la Confederacion.*

ART. 12
(ADICIONADO.)

Los buques destinados de una provincia á otra, no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito, *sin que en ningun caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.*

ART. 64
(ADICIONADO.)

Corresponde al Congreso: 1.º Lejislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importacion y exportacion que han de satisfacerse en ellas, *los cuales seran uniformes en toda la Confederacion, conforme á lo estatuido en el artículo 9º.*

titucion federativa, en que la perfeccion del sistema consiste en la armonia de los intereses reciprocos, de manera que los unos no sean sacrificados por los otros. Que este principio era, por otra parte, una emergencia natural de la soberania inherente á cada una de las Provincias, soberania que se abdicaria de hecho, si el pacto federal no limitase, ó lo que es lo mismo, si implícitamente autorizase al Gobierno general, para dictar disposiciones, que pudieran beneficiar á una Provincia respecto de otra, ya á un puerto respecto de otro, ya directa/mente, [p.] 12 ya de una manera indirecta; sobre todo, cuando del testo trunco de la Constitucion, ó de las supresiones en ella hechas al copiar la que sirvió de modelo, y teniendo presente los antecedentes del caso, pareceria que realmente se ha pretendido armar al Congreso federal de esta facultad amenazadora para los intereses de las Provincias, y en particular para Buenos Aires.

Que haciendo aplicacion de estas generalidades al artículo 9.º y al inciso 1.º del artículo 64, era evidente que *las tarifas de Aduana* de que hablaba el uno, y *los derechos de importacion y exportacion*, á que hacia referencia el otro, debian ser uniformes en toda la República, y que esto mismo reconocia aun el miembro de la Comision que no estaba por la oportunidad ó la absoluta necesidad de la reforma. Que la necesidad se deducia de la verdad y de la conveniencia del principio mismo; y la oportunidad de la circunstancia de ser motivada la reforma por la incorporacion de Buenos Aires á una Confederacion, cuyo Congreso habia hostilizado su comercio por medio de leyes aduaneras que eran la violacion de aquel principio; y que sin entrar á apreciar al derecho con que así obró, dada la situacion en que lo hizo, lo citaba como un antecedente que no podia perderse de vista, y como una prueba de la posibilidad de que una mayoria parlamentaria, no menos ciega que la que decretó los derechos diferenciales, pudiera sancionar leyes no menos absurdas, no menos injustas, no menos contrarias á los adelantos de la ciencia[s] económicas, y contraria á la prosperidad nacional; lo que de paso, contestaba á la objecion de que el peligro era remoto, como se habia dicho antes.

Que el artículo 9.º, incluido en el capítulo de las *Declaraciones, derechos y garantias*, era, precisamente por esta circunstancia, el

principio jeneral al cual debían subordinarse las demas prescripciones constitucionales, relativas á aduanas y tarifas. La declaracion absoluta de que en la República no habrá sinó aduanas nacionales, y que solo el Congreso podrá dictar las tarifas que las han de rejir, puesta así, sin limitacion ni correctivo alguno, parecería indicar que todo lo relativo á aduanas, se haya fuera de la órbita de la soberania provincial; lo que no es exacto, sino hasta cierto punto. Si bien no puede dudarse que en una Confederacion bien constituida, las aduanas deben ser nacionales, por cuanto ellas corresponden á las relaciones exteriores del mismo modo que corresponde al poder jeneral dictar la tarifa que las ha de rejir, el acto de ceder una provincia en beneficio comun las rentas sobre sus consumos, es un acto meramente de política doméstica, que emana de su propia soberania, de la personalidad política que se le reconoce; es libre delegacion que hace de una parte de su poder para obtener un bien mayor, por lo tanto no es absolutamente cierto que lo que se refiere á aduanas y tarifas, se halle fuera de la orbita provincial. La provincia legisla una vez para siempre en esta materia, en el hecho de consignar en la ley fundamental la condicion con que hace la delegacion estableciendo en ella que, en ningún caso podrá el poder jeneral atacar su prosperidad por medio de esas tarifas que le reconoce la facultad de hacer; pues, aun cuando las rentas de aduana vayan al tesoro nacional, esas rentas tienen por orijen el comercio que se hace en cada provincia, los consumos y los productos de cada una de ellas, y si la renta aumenta al erario comun, el comercio, la produccion, la circulacion de los capitales beneficia mas directamente á la localidad; de lo que se sigue, que el Congreso podría atacar la fuente de las *[sic]* prosperidad de cada provincia, si todas y cada una de ellas no se precaviesen contra esta eventualidad, declarando que el Congreso pueda legislar tales materias, en tanto que no afecte sus propios intereses, que sus lejitimos intereses en esta parte no se hallaban en antagonismo con los intereses comunes. Que tal era la razon por la que se habia introducido esta condicion en la constitucion de los Estados Unidos, al dar al Congreso la facultad de fijar los derechos de importacion y exportacion de las aduanas nacionales, agregando con mucha prudencia

y sabiduría, «que los derechos serían uniformes en todos los Estados». Que no era tan extraño que esta cláusula no apareciese en el artículo 9.º, en que se habla de las tarifas de aduana, (que en el lenguaje económico y en el capítulo de declaracion de principios, importaba tanto como derechos de importacion y esportacion, porque ese artículo, tomado en parte de la nueva Constitucion suiza, tenia por orijen una especialidad de la República Argentina, cual era la existencia de las aduanas interiores, creadas en la época del aislamiento de las provincia[s] y fomentada durante los veinte años de la tiranía; pero que, si era muy de extrañar, que siendo la Constitucion de las Provincias Argentinas una copia de la de los Estados Unidos, se hubiese omitido esa cláusula en el inciso 1.º del artículo/64, que habla de las atribuciones del Congreso, y es el que corresponde al inciso 1.º de la seccion VIII de aquella, siendo de notarse que la parte que se habia dejado subsistente era una copia testual de la misma atribucion, en la que se habia omitido la limitacion. Que esta omision, aun cuando no militasen otras razones muy poderosas, sería bastante para motivar la reforma ó adiccion, restableciendo por medio de ella la verdad del testo, y con él, los precedentes, sinó la jurisprudencia constitucional, del único pueblo en el mundo que habia hecho un feliz ensayo de gobierno libre, y que por esto habiamos tomado por modelo al constituirmos bajo la forma federal. Que proponia que la declaracion se hiciese en el artículo 9.º, y solo por referencia en el inciso 1.º del artículo 64; porque en aquel estaba consignado el principio jeneral de una manera absoluta, y sin limitacion ni correctivo alguno, y por lo tanto allí correspondia que lo hiciese; fundándose ademas, en que era indispensable establecer la concordancia entre los dos artículos, desde que la variedad de terminología usada en uno y otro (*tarifas, y derechos de importacion y esportacion*) podia dar lugar á dudas que de este modo quedaban resueltas.

Que necesitaba estender mas sus razones, para demostrar la absoluta necesidad de adoptar las reformas propuestas, porque esto era lo único que podia ser todavia cuestionable. Que reconocia podia objetarse con apariencia de razon, que el artículo 16 proveía al caso, en el hecho de declarar lo que sigue: «La igualdad es la base del

[p.] 13

impuesto y de las cargas públicas». Que esto no era suficiente: 1.º porque esta declaración parecía tener á mira otro artículo de la Constitución: 2.º porque era susceptible de interpretaciones torcidas, y 3.º porque los hechos que habían tenido lugar, autorizaban á creer que pudieran repetirse los derechos diferenciales, sino como una hostilidad, en mira de una política económica proteccionista [*sic*] y atrasada. Desenvolviendo la 1.ª proposición, espuso: que diciéndose en el inciso 2.º del artículo 64, que «el Congreso puede imponer por tiempo contribuciones directas, *proporcionalmente iguales* en todo el territorio de la Confederación», parecía que aquel principio general solo tuvo en vista este caso, pues de lo contrario no habría mutilado la Constitución Norteamericana, precisamente en aquella disposición que mejor la corroboraba, manteniendo la misma cláusula en el artículo constitucional que es la expresión del principio; y aun cuando así no fuese, así podría hacerse valer, para hacer pasar una ley de derecho diferencial, que de cierto no estaría en abierta contradicción con el texto espreso de la Constitución, que es lo principal, puesto que el legislador interpreta legislando el espíritu de ella. Aclaró mas este concepto, desenvolviendo una 2.ª proposición, haciendo notar que la falta de precisión en la terminología técnica, y precisamente en artículos que eran correlativos que se advertía en la Constitución federal, daba asidero á muchas dudas y á muchas interpretaciones; de manera que, sin violar su letra, se podía interpretar su espíritu de diversos modos. Que estos defectos de detalle, podían tener consecuencias funestas para la union futura de las provincias, si una política previsora no ponía de antemano coto á la aplicación de falsas y perjudiciales doctrinas económicas. Que él sostenía las reformas propuestas, no solamente porque las creía indispensables sino porque ellas envolvían la proclamación del gran principio del libre cambio, obstando hasta donde era posible en los grandes rasgos de una constitución, a la reaparición de las ideas proteccionistas, que todavía cuentan con muchos prosélitos entre nosotros, á pesar de los inmensos beneficios que deben al sistema opuesto. Que nadie ignora que las aduanas fueron instituidas en mira mas bien de la protección que de la renta, y que solo los adelantos de la ciencia económica, ha hecho que ella

sea considerada de una manera totalmente contraria. Que no obstante esto, nuestras tarifas de aduana eran proteccionistas, incluso la de Buenos Aires, pudiendo decirse que los derechos que gravan una gran parte de los artículos extranjeros, habían sido fijados teniendo en vista, ó bien artículos extranjeros, ó bien pretendidas industrias del país, que se quería favorecer de esa manera. Que no sería difícil que en un momento dado tuviese el Congreso Nacional una mayoría proteccionista, que dictase una ley de aduana de acuerdo con sus ideas. En tal caso, la lei sería lei de protección y no de impuesto, y apoyados en esta base, podrían sostener que la desigualdad de las tarifas no violaba el principio de la igualdad del impuesto, puesto que el objeto de la ley era la igualdad de la protección. Siendo por otra parte los derechos de aduana una contribución indirecta, la igualdad de su repartición debe determinarse con precisión de antemano, para no dejar lugar á dudas y torcidas interpretaciones. Que no había otro medio de definir claramente este punto, sino estableciendo que los derechos de aduana ó las tarifas /serían uniformes en todas las provincias. Que interpretando altamente el artículo 16 ya mencionado, podía cuando mas amparar á los ciudadanos individualmente, pero no á las provincias como entidades colectivas; que por esta razón, los norteamericanos habían puesto en su Constitución, que los derechos de aduana serían iguales en todos los Estados Unidos, distinguiendo así entre las relaciones del ciudadano y de la nación, y del Estado y la misma nación, consideración capital que era decisiva, y que justificaba aun mas la necesidad de las reformas indicadas, tendientes á garantizar á las provincias de peligros probables, y á limitar hasta donde era racional la delegación hecha al Congreso de legislar en materia de aduanas. Que al indicar la probabilidad del peligro, venía á caer naturalmente al desenvolvimento de su 3.ª proposición: que habiendo existido los derechos diferenciales, (no porque una vez hubiesen existido, sino porque de ese hecho han surgido intereses ilegítimos) es natural que los intereses creados, por ilegítimos que sean, procuren reconquistar la posición perdida, y como el interés nacional, el interés de las provincias del interior, el interés de las provincias del litoral, de todas absolutamente, menos del

Rosario, es que ni iguales ni parecidos derechos pueden nunca establecerse en la República Argentina; la prudencia, el patriotismo y la ciencia misma, aconsejan la adopción de la reforma del artículo 9.º y del 64, en su inciso 1.º

Por lo que respecta al artículo 12, fundó el mismo miembro la conveniencia de reformarlo adicionándolo, haciendo ver que se había suprimido la cláusula que él proponía al copiar testualmente el mismo artículo de la Constitución de los Estados Unidos, y que por esto, y por las consideraciones ya expuestas, era necesario restablecer el texto, tanto mas cuanto que, por medio de preferencias concedidas á un puerto respecto de otro, podría obtenerse indirectamente el resultado que daría las tarifas desiguales, perjudicando á una localidad en beneficio de otra, porque no podría en este caso ni aun invocarse la igualdad del impuesto de que habla el artículo 16.

Después de un debate, las tres adiciones propuestas fueron unánimemente aceptadas, acordándose se incluyesen entre las reformas que debían someterse á la Convención.

Terminado este asunto, se hizo indicación por uno de los miembros, para que se adicionase el inciso del artículo 64 en el sentido de garantizar la permanencia de las aduanas que existiesen en cada provincia al tiempo de su incorporación; por cuanto, siendo las aduanas las puertas exteriores, por donde penetra la vida, y teniendo el Congreso la facultad de suprimir aduanas, y habiendo sucedido ya el hecho de suprimir una aduana, con perjuicio de una provincia, y en beneficio de otra, y pudiendo suceder lo mismo en alguna localidad de Buenos Aires, creía necesaria hacer la siguiente reforma.

ART. 64 DE LA CONSTITUCION.

Corresponde al Congreso: 9.º Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere conveniente, y crear y suprimir aduanas.

ART. ADICIONAL.

Corresponde al Congreso: 9.º Reglamentar la libre navegación de los ríos y crear y suprimir aduanas; sin que pueda suprimir las aduanas exteriores que existían en cada provincia al tiempo de su incorporación.

Después de una discusión detenida sobre el punto, fué esta reforma aceptada por unanimidad.¹

/Uno de los miembros de la Comisión, presentó un plan general de reformas en los artículos relativos á las atribuciones y composición del Senado, y sus relaciones con el Poder Ejecutivo, formando el todo un cuerpo de doctrina, que se espuso de la manera siguiente:

«Art. 51. Solo el Senado inicia las reformas de la Constitución.»

Observóse sobre este artículo, que requiriéndose por el artículo 30 la concurrencia de dos tercios de votos en cada Cámara, para convenir en la posibilidad de corregir la Constitución, diez años después de puesta en ejercicio, la iniciativa reservada al Senado era una agravación de dificultades, para reformar los abusos ó defectos ya conocidos, que carecía de antecedente en la legislación constitucional, y era contraria á los principios recibidos, desnudando de su mayor derecho á la Cámara de Diputados, que por su menor término de renovación, espresa mas inmediatamente la opinión pública de la mayoría de los habitantes, en la época de la reforma.

Que por tanto, debía suprimirse este artículo, dejando el art. 30 en su plenitud, destruida ó limitada por el 51.

Que la Constitución de Chile, que no ha puesto traba ninguna para estorbar la reforma, bastando una cuarta parte de una Cámara para proponerla, y dos tercios de ambas para aceptarla, no ha sido reformada en treinta años, y que la de Buenos Aires que deja toda libertad á las proposiciones de enmiendas, no las ha experimentado todavía.

La iniciativa reservada al Senado á mas de desautorizada, ponía la facultad de reformar en las manos de hombres que por su posición debían ser los menos adecuados para sentir la necesidad de una reforma; pues que estando funcionando como senadores desde nueve años antes, era seguro que sus ideas no participasen de las que predominaban en la opinión pública nueve años después.

Que las Constituciones últimas que se habían dado en los Estados mas esperimentados en la materia, dejando á ambas

¹ Aquí termina el N.º del Redactor de la Comisión, etc., etc., y a continuación sigue el N.º 4, que se encabeza con el mismo epígrafe reproducido facsimilarmente en la lámina LXXXVII, que se inserta entre las pp. 950 y 951, de este tomo. (N.º del E.)

Cámaras el derecho de proponer á simple mayoría una enmienda, la hacian someter á una segunda legislatura, y de esta á la aceptacion popular, precisamente para asegurar á la opinion de la época la iniciativa, y verificar que esa es la voluntad sostenida del pueblo, lejos de librar la facultad de proponer enmiendas á hombres que nueve años antes fueron la espresion de la voluntad y los deseos de sus contemporáneos de entonces, como si en 1863, con la experiencia recogida en diez años de práctica, fuésemos á librar á los senadores nombrados en 1854, la esclusiva facultad de proponer las reformas, teniendo como tienen, sin tan absurda iniciativa, el derecho de oponerse á la indicacion venida de la otra Cámara, y sin despojarlos de la propia iniciativa.

Obsérvese ademas, sin proponer su reforma, que la duracion del empleo de senador era ya un obstáculo puesto á la facilidad de reformar, como lo era para el juego de las instituciones. Que Chile, que era el país que habia prolongado por este término la funcion de senador, con la mira manifiesta de hacer mas estable la política tradicional en el gobierno, no habia logrado su objeto; [p. 16] y habiendo sido últimamente el Senado el foco de una vivísima oposicion al Gobierno, que era el mismo en personas y en política de diez años atras, y habiendo sido desterrados varios senadores por la misma causa. Que los obstáculos puestos á la renovacion de las personas, prolongando la duracion de sus funciones en las repúblicas, ó á la reforma de las leyes, producian el malestar permanente de la sociedad sobreviniente, y la revolucion por desesperar de los medios legales para hacer admitir los hombres nuevos, ó las nuevas ideas.

Y ultimamente, que estando los trecientos mil habitantes actuales de Buenos Aires, que pueden ser medio millon en pocos años, representados por solo dos senadores entre 25, los cuales no representan un número de habitantes mucho mayor, Buenos Aires no debia librar el derecho de iniciar reformas, al cuerpo en que la opinion de sus habitantes estaba en tan diminuta minoria, apoyándose ademas en que esta disposicion es insólita, y no favorece á las provincias; no dándoles preponderancia á su voluntad de hoy, sino á la voluntad de los hombres que fueron electos senadores, nueve años antes de la época en que se siente la necesidad de una reforma.

«ARTÍCULO 36. — Para ser diputado se requiere... (añadir) *«y tres años de residencia inmediata en la Provincia que lo elije.»*

«ARTÍCULO 43. — Son requisitos para ser elegido senador... (añadir) *«y tres años de residencia inmediata en la Provincia que lo elije.»*

Obsérvese que este requisito de la forzosa residencia en la Provincia, existia en la Constitucion de los Estados Unidos de donde se habia tomado la formacion del Senado, y que fué sancionado asi en el Congreso constituyente en 1853; y despues de sancionado se pidió reconsideracion, y se quitó de la Constitucion federal. Que las razones en que se fundaron para la supresion, fueron el hallarse ausentes de sus respectivas Provincias los hombres mas notables por sus luces, á causa de las anteriores persecuciones, y la escasez de personas instruidas en algunas provincias, que sin la facultad de elegir de otras sus Senadores y Diputados, no estarian dignamente representados en el Congreso.

Que contra estas razones de circunstancias las unas, y de mas ó menos duracion la última, militaban otras que afectaban profundamente el sistema representativo, y lo anulaban completamente.

Que las colonias norte-americanas al darse una Constitucion que las uniese en los Estados Unidos, habian encontrado la mas grave dificultad en fijar la base de la representacion respectiva en Congreso, pretendiendo las mas pobladas, serlo por el número de habitantes, y las mas pequeñas por Estados, segun la antigua Confederacion; y que por transacciones se resolvió hacer una Cámara en representacion del número de habitantes, y la otra en representacion de la Legislatura, pero á condicion de que fueran habitantes de cada colonia los senadores respectivos, sin cuyo requisito no estaba llenado el objeto de la representacion por estados, sin relacion á la poblacion.

Que la institucion del Senado era en las constituciones modernas un obstáculo impuesto á la instabilidad de la opinion pública, deteniendo un tanto los cambios súbitos que en las leyes podia traer el advenimiento al poder de partidos adversos uno en pos de otro. Que la República francesa dos veces habia sucumbido por faltarle este necesario contrapeso, pero que no solo la República sinó la monarquía constitucional se habian estrellado durante cerca de un siglo de

ensayos en la dificultad de dar base sólida á la institucion del Senado.

Que el Senado ingles tenia su base incontrastable de independencia en el derecho hereditario de los lores á sentarse en el Parlamento, por lo que no podian ser absorbidos ó dominados por la corona, y si influenciados á la corta ó á la larga por la opinion pública, muy poderosa en Inglaterra, como se habia visto en el triunfo de la ley de los cereales, y en las reformas liberales propuestas por los lores mismos para ensanchar las libertades populares.

Que el Senado argentino sin una base de independencia, vendria á ser como el frances (los Pares) nombrado por el ejecutivo, un refuerzo de poder del ejecutivo y no un contrapeso.

Que este peligro resultaba de dejar sin obstáculo á la influencia del gobierno, recomendar tal ó cual individuo de su círculo para senador ó diputado de una provincia [sic: c] habiendo ya la esperiencia señalado este fatal é inevitable desvío, sinó se pone por lo menos un obstáculo natural á la facilidad de aceptar candida/tos recomendados á la incuria de las provincias.

[p-17]

Que en el Senado era mas sensible este peligro, por cuando por sus funciones era juez en las acusaciones al Presidente y ministros, con dos tercios de mayoria, y pudiendo Jujui, San Juan, San Luis Catamarca, La Rioja, tener con solo esta minoria senadores tomados del círculo del presidente, y recomendados por él, podia estar seguro de la impunidad en todo atentado, puesto que el reo presunto nombraba el [j]uez posible.

Que las mas graves decisiones del Senado se toman por mayoria de dos tercios para acordar á la midioria [sic: n] un voto sobre la opinion de la mayoria; de manera que los habitantes de Buenos Aires representados ya en el Senado por un décimo tercio, no obstante contener casi la mitad de los argentinos aun participando del sentir de los senadores de la mayoria de las otras provincias, se verá en las cuestiones graves dominado y anulado su voto por el de la minoria de las provincias, cuyos senadores son puestos por el Ejecutivo para sustraerse á su sujecion.

Que el circunscribir la eleccion de Senadores y Diputados al lugar de la residencia del electo, hace real y verdadero el principio de la representacion, siendo en efecto sensible que es tal representante de la simpatia,

voluntad é ideas de la mayoria que lo elije, un conocido de los electores y uno de entre ellos, como no puede serlo una persona extraña. Que esta limitacion, sujeta al electo á la responsabilidad de su conducta, por la aprobacion ó vituperio de sus convecinos, de que se morfaria aquel que no ha de ver la cara jamas á sus pretendidos comitentes. Que esta primordial razon habia hecho universal, constante no solo en la Constitucion de los Estados Unidos, sinó en la de cada estado particular, la precisa condicion de residir el ciudadano electo en el lugar que lo elije. Así en todos los Estados para ser gobernador se necesita ser ciudadano de los E. U., y tres o mas años de residencia en el Estado que lo elije; para ser electo Diputado ó por un condado ó barrio de ciudad que tenga derecho á un Diputado, ha de haber residido un año inmediatamente á su eleccion, en el barrio ó condado que lo elije; y si es Senador del Estado ha de ser habitante del distrito senatorial, y si Diputado al Congreso, del distrito congresional respectivo; y no de otra manera.

Es de presumirse que en esos condados y distritos falten personas instruidas y notables; pero el sistema representativo queda salvado, y la deficiencia personal remediada por las luces de la mayoria.

En los cuerpos deliberantes por otra parte es la voluntad la que da el voto, sirviendo las altas inteligencias, que son pocas, para determinarlo y dirijirlo.

Que de esta limitacion aparente, pero en realidad simple verificacion del derecho de las Provincias á estar realmente representadas en el Senado y Cámara de Diputados por sus propios habitantes, era favorable al desarrollo de su civilizacion y á la elevacion de sus mejores vecinos, asegurando á cada Provincia la inversion en provecho de sus propios habitantes de los fuertes emolumentos asignados á la dignidad de senador ó diputado, estorbando solamente, que por la facilidad de darlos al favoritismo é influencia, se fomenta una profesion de Senadores y Diputados ambulantes, buenos para representar una provincia como otra, y en realidad funcionarios adictos al servicio del gobierno nacional, por el estipendio que al empleo está afecto.

Que el exámen de las listas de senadores y diputados enviados al Congreso [sic: o] durante siete años, mostraba cuan ilusoria era, con la latitud dejada, la idea de obtener

mayores luces, pues se notaba en todos los casos, que al elejirse un representante por provincia que no habitaba, no se habia consultado tal ventaja, sino el grado presumible de adhesion y dependencia del ejecutivo.

Que esta necesaria influencia del Ejecutivo nacional, en su eleccion de los Senadores de las Provincias en las que la opinion pública es débil, y la poblacion educada reducida, era visible en Buenos Aires mismo, aunque sin tan grave peligro de las instituciones. Que en Buenos Aires desde que la Constitucion [sic: u] rije, y no obstante sus aparentes prescripciones, la organizacion real del gobierno podia reducirse á estas formas:

La ciudad de Buenos Aires tendrá derecho á hacerse representar en la Asamblea por treinta y siete diputados y Senadores; y el poder ejecutivo tendrá el derecho de hacerse representar por igual número á nombre de la campaña, enviando los nombres á cada distrito electoral de los Diputados de su personal predileccion.

Que este no era un abuso intencional, sino el efecto de esa laxitud dada en la aplicacion al principio de la representacion, haciendo de ella una mera fórmula y una [p. 18] semblanza de Representacion, con la facultad de prestarse unos distritos electorales á otros, los representantes.

Que citaba este hecho normal, de todos conocido, para mostrar la identidad de circunstancias é influencias en la Confederacion, siendo por el sistema actual cierto, no solo que el Presidente tendrá siempre en el seno del Congreso sus adictos, lo que no es objeccionable, sino que él nombrará en realidad [aunque disimulado por formas aparentes]¹ la mitad del Senado que ha de juzgarlo en el caso previsto por la Constitucion, ó concurrir con su asentimiento á la sancion del nombramiento de los mas altos funcionarios del poder administrativo, que la Constitucion queria limitar en el Presidente, con la intervencion del Senado, pero que la manera corrupta de elejir senadores, esteriliza; pues en fin de cuenta, la mayoria del Senado es el mismo Presidente, representado por sus recomendados.

Que era preciso con el principio aceptar sus consecuencias directas, que si el Senado habia de ser por provincias, el senador debia ser oriundo de la provincia y habitante actual de ella; que si por el contrario podia

el snador ser nacional indiferentemente y no provincial, entonces el Senado debia tener por base la representacion de los habitantes, dividida la Nacion en distritos senatoriales en razon de la poblacion.

Que era muy notable la confirmacion que habian traído los hechos á las deducciones hechas, en la reciente eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion. La votacion para Vice-Presidente envolvia una cuestion de principios, del mas profundo interes para las Provincias. El Gobernador de Tucuman don Marcos Paz, habia sido el único funcionario que habia levantado la voz contra la política desplegada en San Juan, conducta que le habia merecido las simpatías de las Provincias. El General Pedernera habia por el contrario apoyado sumisamente la autoridad nacional en aquel acto. Ambos eran candidatos a la Vice-Presidencia, como si la cuestion San Juan hubiese de ser fallada por la eleccion. ¿Quiénes entre los senadores votan por Paz? Todos, con solo una e[xc]epcion: los que estan en representacion de su propia provincia. ¿Quiénes votan por el candidato del Ejecutivo? Todos los que no residiendo en la Provincia que representan, están á merced del Ejecutivo. El hecho es palpable, y merece ser puesto en evidencia.

SENADO DE LA CONFEDERACION.

ELECCION DE 1860.

Candidatura de Paz-Votan.

Senadores	Residencia	Representacion
D. Cleto Campillo	Córdoba	por Córdoba
• Vicente Saravia	Salta	por Salta
• Plácido Bustamante	Jujui	por Jujui
• Francisco Delgado	Mendoza	por Mendoza
• Martin Zapata	Mendoza	por Mendoza
• Ruperto Godoy	San Juan	por San Juan
• Salustiano Zavalia	Salta	por Salta, no votó
• Agustín de la Vega	Tucumán	por Tucumán.

CANDIDATURA DE PEDERNERA

Sostenida por el Poder Ejecutivo.

D. Nicolas Calvo	Bs. Aires	por Corrientes
• Ciriaco Diaz-Velez	Bs. Aires	por Rioja
• Tomas Guido	Bs. Aires	por San Juan
• J. M. Figueroa	Catamarca	por San Luis
• Antonio Crespo	Santa Fé	por Santiago

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

No siguen la regla:

Don Pedro Ferré de Corrientes por Catamarca, votó por Paz; don Anjel Elías residente en Entre-Ríos, por Rioja, votó por Paz; Tomas Arias, (ex-gobernador de Salta,) votó por Pedernera; Taboada, de Santiago, por Santiago, no asiste; como Nuñez, de Entre-Ríos, por Entre-Ríos.

Que creia pertinente citar el hecho de que la Provincia de San Juan por ejemplo está hoy representada en Congreso por cuatro individuos extraños a la provincia; provincia precisamente notable por ser una de las que mas hombres tiene conocidos en la escena política; siendo evidente que no es la voluntad de San Juan la que representan hombres que apenas de nombres le son conocidos.

El hacer venir de su propia provincia el representante, trae la ventaja de poner en contacto en el Congreso á los hombres de todos los extremos del país, á fin de que lleven á ellos á su regreso nuevas ideas, estrechen con los de otras nuevas vínculos; mientras que por el otro sistema, el Congreso es en su mayor parte un cuerpo heterojéneo, y sin relacion con sus elementos constitutivos. La representacion reservada á cada provincia formará hombres abriendo una carrera al talento, y ofreciendo estímulo al estudio. El sistema opuesto recompensa el favor solicitado, nada crea, y corrompe por el contrario lo que existe.

[p.] 10 ¿Con qué derecho el salteño que ha abandonado su patria para siempre, se / quejaria de no ser electo representante de sus compatriotas?

La residencia por requisito no estorba todo el mal; pero le cierra una puerta, y abre muchas al bien.

Que sinó se hacía lugar a este restablecimiento de la residencia del Senador norteamericano, Buenos Aires debía pedir que se adoptase el número de habitantes, debiéndole corresponder entonces aproximativamente—

A Buenos Aires, Senadores	7
Córdoba	3
Tucumán, Corrientes, Catamarca, Mendoza, Santiago 2 cada una	10
San Juan, San Luis, Rioja, Entre Ríos	4
	24

Guardándose así equitativamente la expresion de la mayoría de los argentinos en la confeccion de las leyes, pues que concu-

rrieron ambas Cámaras á su sancion, resultaba por la negativa del Senado que la minoria de poblacion en una mayoría de nombres propios á que quedan reducidas las provincias representadas como quiera y por quien quiera, decide de la votacion de cada lei, anulando la Cámara de Diputados, y entregando el Senado mismo con su voto nominalmente por provincias, á la influencia directa del Ejecutivo, como en Francia, pues que no es nacional no representando los habitantes en proporcion de su número, ni provincial tomando el Senador de otro punto de la provincia misma.

«Art. 23. En todos los casos en que segun « los artículos anteriores debe el Poder Ejecutivo proceder con acuerdo del Senado, « podrá durante el receso de este, ejercer « por sí solo dando cuenta de lo obrado á « dicha Cámara, en la próxima sesion para « obtener su aprobacion.»

Como un carácter especial que distingue la Constitucion federal argentina de todas las otras del mundo, debe notarse que si bien estan establecidas las bases del gobierno republicano, y distribuidos todos los poderes segun el censo universal, la supresion de una cláusula en algun artículo; el establecimiento de una ex]cepcion al lado del principio mismo, ó alguna disposicion orijinal, hace claudicar todo el sistema representativo, dejando en definitiva abandonado al arbitrio del Poder Ejecutivo todos los actos administrativos.

La inmensa influencia que da á un solo hombre la facultad de dar empleos honoríficos y lucrativos, pernicioso en las monarquias, peligrosísimo en las repúblicas por la clientela de favoritos que puede hacerse el gobernante, y el estímulo al servilismo, recompensándolo con altos puestos, hizo siempre sugetar aun en las monarquias despóticas á la aprobacion de consejos especiales la nominacion de los altos funcionarios públicos. Las ternas presentadas, la antigüedad [sic: e] en el servicio, acuden a poner límites á esta facultad de disponer de las rentas y de los honores públicos.

Las Constituciones modernas y las federales con mas razon han hallado en el Senado, dándole injerencia en la administracion, un freno al abuso de aquella facultad, requiriendo su concurrencia y asentimiento para la nominacion de los altos funcionarios civiles, militares, eclesiásticos y judiciales.

Por el artículo 23, despues de haber establecido en otros aquella necesaria concurrencia, la limita á la época de estar funcionando el Congreso, dejando al ejecutivo libre de toda traba para hacer en ausencia del Senado, todo lo que desee el que lo desempeña y como la facultad del Senado no tiene efecto sino á presentacion y solicitud del ejecutivo, resulta que con no proponer remociones ó nominaciones durante las sesiones [sic: e] del Congreso, el ejecutivo tiene la esclusiva y libre disposicion de las rentas y de los honores.

La Constitucion dice que á la reunion del Congreso dará cuenta para su aprobacion, ¿Pero qué facultad deliberativa queda en la creacion de coroneles y generales que ya gozan del titulo y el empleo y aun de la renta? ¿Qué hacer para la presentacion á la corte de Roma de un obispo, ó el envio de agentes diplomáticos caracterizados, por la sola voluntad del ejecutivo?

Los hechos han puesto en evidencia esta perversion y derogacion de los principios jenerales del sistema constitucional. Gracias á aquella imprescindible concurrencia del Senado de Chile en la creacion de coroneles, arriba, la lista militar se ha conservado siempre proporcionada al ejército y á los recursos del país, gracias al arbitrario [sic] dejado al ejecutivo de la Confederacion la [sic: e] han dado título y renta de coroneles y jenerales á centenares de individuos en seis años, sin necesidad de justificar su hoja de servicios, y con la mira manifiesta de hacer/se de partidarios y sostenedores obligados.

[p.] 20

Se ha llevado en la práctica el abuso de esta disposicion, hasta no solo no pedir jamas al Senado consentimiento para crear jenerales y enviados, sino que habiendo una vez cerrado sus sesiones, aun estando los miembros del Senado en el Paraná, se han creado por decreto gubernativo cuatro jenerales, cuyos nombramientos debian someterse en la sesion proxima, dándoles mientras tanto funciones en el ejército.

El día que el ejército de Buenos Aires sea incorporado en el de la Confederacion, la lista militar argentina por el número de sus jefes, mayor que el de sus soldados, será no solo un peso abrumante para las rentas públicas que los pagan, sino una vergüenza para nuestra administracion.

El poder ejecutivo no puede por sí solo poner á los altos empleos que la Constitu-

cion pone bajo la custodia del Senado, y en ausencia del Congreso bástale la facultad de dar comisiones que cesan el día de su apertura, confirmandolas ó revocándolas el Senado segun lo tenga por conveniente. Esta es la única garantia posible de buen manejo en facultad que de tanta consecuencia es, aun sin abusar de ella; y es desdoso para el Congreso y lo rebaja á condicion subalterna el arrebatarle esta facultad, y concederle solo la de aprobar los nombramientos que se cuidará siempre el ejecutivo de hacer sin su concurrencia. Habiéndose hecho ademas todos los nombramientos posibles, debe ponerse para en adelante término á este abuso, restableciendo las prácticas jenerales que adulteró la Constitucion federal, sustituyéndole la provision de la Constitucion de los Estados Unidos, á saber: «El Presidente [sic: e] tendrá facultad para llenar las vacantes que ocurran durante el receso del Senado, por nombramientos en comision que espirarán al fin de la próxima sesion.»

«ARTÍCULO 49. Corresponde tambien al «Senado autorizar al Presidente de la Confederacion para que declare en estado de «sitio uno ó varios puntos de la República, «en caso de ataque exterior.»

«ARTÍCULO 64. Corresponde al Congreso: «26. Declarar en estado de sitio uno ó «varios puntos de la Confederacion, en caso «de conmocion interior, y aprobar ó suspender el estado de sitio declarado, durante su receso por el Poder Ejecutivo.

«ARTÍCULO 83. El Presidente de la Confederacion tiene las siguientes atribuciones:

«19. En caso de conmocion interior solo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribucion que corresponde á este cuerpo.

«20. Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el Presidente podrá por sí solo usar sobre las personas de la facultad limitada en el artículo 23, dando cuenta á este Cuerpo en el término de diez dias, desde que comenzó á ejercerla. «Pero si el Congreso no hace declaracion de sitio, las personas arrestadas ó trasladadas de uno á otro punto, serán restituidas al pleno goce de su libertad, á no ser que habiendo sido sometidas á juicio, debiesen continuar su arresto por disposicion del «Juez ó Tribunal que conoce de la causa.»

Como se vé, la suspension de las garantías constitucionales corresponde al Senado en caso de ataque exterior, al Congreso en caso de conmocion, al ejecutivo en receso del Senado todas las funciones administrativas á que aquel concurre, y aun en presencia del Congreso, el Presidente sin declaracion de sitio podrá hacer prender las personas y trasladarlas de un punto á otro; concluyendo por esta disposicion la abolicion completa de las garantías individuales, y poniendo á disposicion del Presidente la libertad de todos los ciudadanos.

Lo que mas repugna en este sistema de escamotaje de un artículo anulado por otro, es el vejámen inferido á cada momento al Congreso, en cuyas barbas se harán prisiones, sin estado de sitio y sin solicitar su concurso y declaracion de la necesidad de suspender las garantías individuales.

¿Quién decide en presencia del Congreso que «el caso es urgente y peligra la tranquilidad pública?» ¿Qué castigo tiene el Presidente si no habiendo tal peligro en realidad, usa de las facultades del artículo 20? La Cámara no puede acusarlo sinó por violacion de la constitucion, y /en este caso la constitucion no está violada. Esta disposicion parece tomada en el concepto de ser la ciudad de Buenos Aires la residencia del Gobierno federal, librando á la poblacion en presencia y aun á despecho del Congreso, á las persecuciones politicas; pero establecida la capital de la Confederacion en un territorio federal, y aun desde Buenos Aires mismo ¿como se cumple en Salta, ó Mendoza la órden del presidente de prender á tales ó cuales individuos sin declaracion de sitio, y ¿como se hace efectivo el remedio que provee que, si á los diez dias de librada la órden el Congreso no ha declarado en estado de sitio á Salta ó Mendoza, se pongan en libertad las dichas personas, trasladadas ya de un punto á otro?

¿Quién reclama el cumplimiento de este requisito, si de las prisiones ordenadas no se ha dado cuenta al Congreso? Los [sic: a] *lettres de cachet* de la antigua monarquia francesa que trajeron la revolucion y la destruccion de la Bastilla estan, pues, consignadas en este monstruoso poder dado al Presidente, y todos los ciudadanos argentinos, en cualquiera parte del territorio en que se hallen, espuestos á ser sacados en la noche de sus camas y trasladados de un punto á otro sin declaracion de estado de sitio, y sin

medios de hacer conocer su suerte á ninguna autoridad protectora.

La constitucion norte-americana sin tener disposicion especial alguna, para suspender las garantías individuales, que tantas divisiones y subdivisiones segun el caso, motivan en la Constitucion federal argentina, da por sentado el derecho del gobierno para suspender el escrito del *habeas corpus*, cuando en caso de sedicion ó ataque exterior la seguridad pública lo requiera.

Durante cerca de un siglo que aquella constitucion está en ejercicio, no se ha hecho uso de esta prevision constitucional, y solo en 1804 hubo una mocion en el Senado para suspender el *habeas corpus* con motivo de las turbulencias de Cumberland, la cual fué rechazada en la Cámara de Diputados, fundándose en que el Presidente habia declarado en su mensaje del 22, que «los «fujitivos de Ohio y sus asociados de Cumberland no podian poner en sério peligro «la ciudad de Nueva Orleans,» faltando con «esta declaracion el requisito de «requerirlo «la seguridad pública,» único caso en que podia suspenderse el *habeas corpus*. Hízose valer en una de las varias sesiones que absorbió este asunto, entre otras consideraciones esta, para no otorgar la suspension:

«¿Cuál seria el efecto de sancionar esta «lei? ¿No dejaria establecido un peligroso «precedente? Bajo la sancion y ejemplo de «esta lei, no podrá una administracion co- «rrumpida y viciosa perseguir y aniquilar á «los mejores hombres del pais? Bastaria para «ello ex[ci]tar conmociones artificiales, circ- «lar rumores exajerados de peligro, y enton- «ces con la repeticion de esta lei, toda per- «sona incómoda, por honrada que sea, que- «da entregada al vengativo resentimiento «del gobierno.» (1)

Mas debe tener presente que la facultad del Senado ó del Presidente en su receso, ó en presencia del Congreso mismo, á quien para mayor ironia se dice pertenecer esta facultad, segun lo declara la Constitucion, es para los casos en que la conmocion sea motivada por oposicion á la Constitucion ó á las leyes del Gobierno federal, que en los Estados Unidos tienen sus agentes propios en cada Estado para ejecutar las leyes de los Estados Unidos; y aun asi la esperiencia de casi un siglo ha demostrado la imposibilidad de hacer efectiva esta atribucion

(1) Abridgement [sic: e] of the Debat[es] of Congres[s]. vol. III. 1803 á 1807, páj. 504 á 540. [Nota del Redactor.]

del Congreso en los Estados donde han ocurrido hechos que hubieran justificado su aplicación.

Pero en la Confederación Argentina que por una singularidad especial, donde los *agentes naturales* del ejecutivo federal son los gobernadores de provincia, la declaración del Estado de sitio por ataque exterior reservada al Senado, por conmoción al Congreso, y en su receso al Presidente, y la facultad de aprehender y desterrar personas, cometida al Presidente mismo, aun estando en sesiones el Congreso, y sin declaración de sitio, queda reducida á dar órden al Gobernador de una provincia para que declare en estado de sitio su propio territorio, ó prenda ó destierre un individuo. Ahora, ¿cómo tiene certeza el Congreso, ó el Presidente del peligro que requiere tal medida, si el gobernador de provincia no lo siente, y por su propia constitución y con acuerdo de la Legislatura Provincial, no ha declarado el estado de sitio? ¿Podrá el Gobernador prender ciudadanos de su propia provincia, sin estado de sitio declarado, y por una órden de *cachette* recibida de cuatrocientas leguas de distancia, y emanada del Gobierno federal?

1p.1 22 ¿Por qué conducto oficial supo el Presidente que en Salta había peligro inminente de la seguridad pública, y que tales ó cuales personas, (notables por su puesto) eran los que la ponían en peligro? Y después de librada la órden, si el peligro ha desaparecido, por qué medios oficiales se suspenden sus efectos?

La Constitución á fuerza de querer rodear al Presidente de facultades discrecionales, ha tocado en el ridículo, y por el decoro del Congreso la atribución 20 debe ser suprimida, ó si se deja, añadirle, lo que la motivó, á saber:

«Aun estando en sesiones el Congreso en «casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública en el recinto de la Capital, «el Presidente podrá &c.

De esta manera se hara efectivo el término de diez dias dado al arbitrio de la prision de las personas, si el Congreso no creyese que habia tal caso urgente; pues de otro modo la Constitución viene á ser el medio sencillo de acabar con todo el resto de seguridad, y librar las personas en todo el territorio á la prision y destierro, por los gobernadores, con autorización ó sin ella. D. Tadeo Rojo, representante de la Legis-

latura de San Juan en el acuerdo de San Nicolas, y D. Antonio Duran ex-ministro del General Benavides, han sido sacados de sus casas por órden del gobernador provisorio Virasoro, con una partida, en la noche y conducidos fuera de la Provincia, permaneciendo hasta hoy en el destierro, sin saber la causa de esta medida. Este es sin embargo el derecho que la Constitución establece.

Entrando á la consideración de cada uno de los artículos sometidos á exámen, se acordó por mayoría de votos hacer las enmiendas siguientes:

Suprimir el artículo 51.

Uno de los miembros conviniendo en esta supresión, indicó para otra reunion presentar una adición al artículo 30.

Añadir á los artículos 36 y 43; «y tres años de residencia en la Provincia que lo elije.»

Sustituir el artículo 23 con el siguiente:

El Presidente tendrá facultad para llenar las vacantes que ocurran durante el receso del Senado, por nombramientos en comisión que espiran al fin de la próxima sesión.

Acordóse añadir á la atribución 20 del art. 83 en el distrito federal, quedando como sigue:

«Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes, en que peligre la tranquilidad pública, el Presidente podrá en el distrito federal etc.»¹

/Segun lo acordado en una sesion anterior, se procedio á considerar las enmiendas propuestas por uno de los miembros de la Comision, para complementar el plan jeneral de reformas relativas á las atribuciones y composicion del Congreso, y sus relaciones con el Poder Ejecutivo; cuyo pormenor y fundamentos constan en el número 4 del Redactor.

«Art. 30. La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes, pasados diez años desde el dia en que la juren los pueblos.» etc.

Obsérvese que este artículo debe ser necesariamente reformado en la parte transcrita; pues la restricción impuesta por la Constitución al derecho de enmienda no podrá subsistir, sin contradicción flagrante, en presencia de la Convención *ad hoc*, y mucho menos, después de verificadas las reformas.

Que este es un punto esencial, que debe

¹ Aquí termina el N.º 4 del Redactor de la Comision, etc., cit., y a continuación sigue el N.º 5, que se encabeza con el mismo epígrafe reproducido facsimilar en la lámina LXXXVII, que se inserta entre las pp. 950 y 961 de este tomo. (N. del E.)

ser considerado y resuelto previamente, por cuanto afecta á toda enmienda posible.

Que aunque podrá decirse que este artículo ha sido enmendado ya por el Pacto de Noviembre, esto, tan lejos de ser una objecion, es una razon de mas para incluir esa enmienda, entre todas las otras que hayan de hacerse á la Constitucion: y que por otra parte, una prescripcion tan ilimitada y absoluta, no puede entenderse derogada tácitamente por un acto, que no ha tenido aun aprobacion legal. Que sobre todo, no debe dejarse lugar á dudas é interpretaciones, cuando se presenta la ocasion de consignar claramente el alcance de las prescripciones constitucionales, en la forma en que quedan modificadas por el Pacto; y que esto es tanto mas necesario respecto al artículo 30, cuanto que su enmienda es la base precisa de todas las que puedan proponerse.

Que el pueblo de las Provincias Confederadas ha jurado observar esa disposicion; es decir, no reformar la Constitucion antes de pasados diez años, desde el dia en que ha sido jurada; y que mientras ese artículo no sea derogado espresamente, muchos de los que hayan prestado juramento de observarlo, pueden creerse obligados en conciencia á no admitir ninguna enmienda á la Constitucion, antes del año 63; siendo de notar-se, que en el Pacto, como es muy natural, no hay una sola palabra que los obligue directamente á admitirlas. Que lo único que se acuerda en ese documento, es nombrar una Convencion *ad hoc*, que tome en consideracion las enmiendas, debiendo acatar Buenos Aires lo que esta Convencion decida definitivamente.

Que á nuestra vez tendremos que jurar tambien esa Constitucion; y que por ese acto, si el artículo 30 no se enmienda antes, nos colocaremos en la alternativa siguiente: ó de cometer un perjurio, declarando que no podemos enmendar la Constitucion hasta el año 63, al mismo tiempo que la estamos enmendando haciendo así escarnio público de la solemnidad del juramento: ó contraeremos el compromiso formal de no volver á enmendarla hasta de aquí á otros diez años, lo cual seria incurrir en una falta imperdonable; pues esa restriccion infundada ha servido de causa ó de pretexto para impedir hasta hoy la union de la República, y quizá concurriria á estorbarla en adelante; y es ademas un error reconocido ya por sus mismos autores.

/Que la estabilidad de la Constitucion, debe esperarse de sus buenos preceptos y de sus beneficios prácticos, y no de prohibiciones absurdas de enmendar sus propios defectos, que al fin concluyen comunmente por ser desatendidas, como está sucediendo actualmente. Que esas trabas son contrárias á la lejislacion constitucional de los países más bien organizados, como se ha demostrado incidentalmente en la sesion anterior, con el ejemplo de la Constitucion de los Estados Unidos, de la de Chile y otros países, incluso Buenos Aires mismo; en donde á pesar de que se presentan las mas grandes facilidades para la enmienda, ó no han sido nunca enmendadas las Constituciones, ó lo han sido muy rara vez.

Que el no existir en ninguna otra Constitucion republicana la restriccion impuesta al derecho de enmienda por la de las provincias Argentinas, no es un hecho casual; pues esto nace de la naturaleza misma del sistema, que reconoce por principio fundamental la soberania del pueblo; de donde resulta, que la manifestacion de la voluntad del pueblo de hoy, no teniendo tampoco medio alguno de evitarlo y que de todos modos, siempre seria insensatez imponerse á sí mismo el deber de no remediar sus propias faltas.

Y finalmente, que las dificultades de la situacion actual, debian hacernos comprender la necesidad de proceder cuanto antes á enmendar el artículo citado, que nos colocaba hoy en la alternativa de infringirlo, ó de aplazar la union de la República para el año 63, y que mañana podia ser un obstáculo al desarrollo de la libertad, por la prohibicion de enmendar los defectos de la Constitucion, que pueden escapar á nuestro exámen.

En consecuencia de estas observaciones, se propuso la reforma siguiente, que fué aceptada por la mayoría de la Comision, después de detenidas observaciones en pró y en contra:

ART. 30 DE LA CONSTITUCION.

La Constitucion puede reformarse en el todo ó en cualquier parte de sus partes, *pasados diez años desde el dia en que la juren los pueblos* &c.

ART. 30 (ENMENDADO.)

La Constitucion puede reformarse en el todo ó en cualquier parte de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso &c.

El autor de la anterior indicacion, dijo en seguida, que varias de las enmiendas propuestas en la sesion anterior, no podian ser admitidas, por ser contrarias al sistema federal, ese principio en que se funda la Constitucion del 53; tales eran las dos siguientes:

Art. 36. Para ser diputado se requiere—(añadir)—«y tres años de residencia inmediata en la Provincia que lo elije.»

Art. 43. Los requisitos para ser Senador—(añadir)—«y tres años de residencia inmediata en la Provincia que lo elije.»

Fundada su opinion, añadió, que aunque se citaba la Constitucion de los Estados-Unidos en apoyo de estas enmiendas, ellas estaban muy distantes de lo que se dispone por aquella Constitucion á ese respecto; en comprobacion de lo cual podia verse el párrafo 3.º de la Seccion 3.ª, Art. 1.º que establece que,—«ninguna persona será Senador, sin que haya cumplido la edad de 30 años, y sido 9 años ciudadano de los Estados Unidos; *debiendo ser al tiempo de su eleccion habitante de aquel Estado en que fuese electo.*»

Lo mismo se dispone respecto á los Representantes.

Se ve, pues, que la Constitucion de los Estados Unidos no hace sino establecer el principio jeneral, y deja su aplicacion particular á la libre decision de cada Estado; lo cual no es lo mismo que imponer á las Provincias el deber de no elegir para Senador ó Diputado al que no tenga tres años de residencia en la Provincia. Que esto último no es materia propia de una Constitucion Federal, sino de las constituciones provinciales, á cuya decision se debe librar entera y exclusivamente. Que á unas Provincias convendrá quizá exigir la residencia de cuatro años, á otras tres, á otras dos, y tal vez á algunas menos tiempo aun. Que establecer una regla inflexible para todas, sería anular en esa parte las grandes ventajas del sistema federal, cuya superioridad sobre todos los demas sistemas políticos consiste precisamente en la libertad en que deja á cada Estado ó Provincia para proceder por sí en todo lo que interesa en especial á la localidad.

Que en esto, la Constitucion de los Estados-Unidos ha procedido con mucha sabiduria: solo estatuye respecto á las calidades generales que debe tener el Senador ó Representante en cuanto miembro de la Union, fija la edad del individuo, los años de ciudadanía en la Union y el principio jeneral

de que el electo sea habitante del Estado que lo elige; pero deja á la resolution de cada Estado el designar, segun sus particulares conveniencias ó necesidades, el tiempo de residencia que haya de tener el electo en el Estado. Lo que se propone ahora, es una cosa muy diversa, para lo cual no se puede invocar la práctica y la autoridad de los Estados-Unidos, pues se les contraría abiertamente. Acéptese lo que su Constitucion establece á este respecto, y todos estaremos conformes.

Que hai otras consideraciones, que nacen de la situacion actual de nuestras cosas, que hacen inaceptables las enmiendas propuestas. Que las luchas sangrientas porque ha pasado el país, y el predominio en él de los caudillos, han arrojado del suelo natal a los hombres mas notables de la República. Que una multitud de circunstancias han concurrido á reconcentrar en Buenos Aires á una gran parte de los hijos mas distinguidos de las provincias hermanas, que se verian privados de poder representar en el Congreso al pueblo de su nacimiento y de su predileccion, si se les exigiera para ello la residencia de tres años; plazo comparativamente largo, si se atiende á las circunstancias del país en jeneral, y a las especiales en que se encuentran algunas provincias. Que las razones que se dan para esto, á causa, de ser tan jenerales y comprensivas, carecen de toda fuerza, aplicadas al punto de que nos ocupamos. Que el peligro que se teme, de que se forme al lado del Poder Ejecutivo Nacional un Congreso complaciente y palaciego, no se podrá evitar por el medio propuesto de exigir la residencia de tres años en la Provincia electora á los que hayan de ser sus senadores ó representantes al Congreso; pues siempre que el Gobierno nacional tenga influencia bastante en las provincias para hacer aceptar por candidatos á sus propias hechuras, no hallará dificultad alguna para tomar éstas de entre los mismos residentes en cada Provincia; porque no puede suponerse, que en ninguna de ellas falten algunas personas que quieran ser Senadores ó Representantes, á espensas de su propia independencia, y que por lo tanto no debe atribuirse á la residencia una virtud que no tiene.

Que los ejemplos aducidos, no prueban lo que se ha querido demostrar, pues de ellos resulta, que de los dos únicos Senadores que tienen residencia en el territorio fede-

ralizado, el uno, votó en la elección de Vice-Presidente contra la candidatura oficial, y el otro no concurrió al acto; siendo todos los que al parecer siguieron la inspiración del Gobierno Nacional, residentes fuera del territorio federalizado; de modo que para que el Gobierno pueda ejercer influencia sobre el voto de los Senadores; no es un gran inconveniente el que ellos hayan sido domiciliados al tiempo de su elección fuera del recinto de la Capital. Que al Gobierno nunca le faltarán adictos entre los Diputados y Senadores, mientras él pueda influir en su elección, que en esto está precisamente el mal, y no en donde se le busca. Que á Rosas, en sus veinte años de dominación, nunca le faltaron fieles servidores en las Provincias, sin que jamás hubieran abandonado su residencia en ellas. Que las razones que se dan para exigir la residencia en el Estado, por el célebre comentador de la Constitución de los Estados Unidos,—Story,—son todas fundadas en los intereses de la localidad; y que por eso es, que en la Unión solo á los Estados compete designar el tiempo de residencia en ellos de los Senadores y Representantes al Congreso.

Y finalmente, que en consecuencia de todo esto, y aceptando el principio de los Estados Unidos, de que el tiempo de residencia en la provincia no debe ser determinado por la Constitución de la nación, sino por la de cada provincia, se proponía las dos reformas siguientes á los artículos citados:

ART. 36. Para ser Diputado se requiere ... (añadir;) «debiendo ser al tiempo de su elección habitante de la Provincia en que fuere electo.»

ART. 43. Son requisitos para ser elegido Senador... (añadir;) «debiendo ser al tiempo de su elección habitante de la Provincia en que fuere electo.»

A éstas observaciones se repuso, que la formación del Congreso era asunto federal; que la representación por provincias en el senado era exclusivamente federal; y que los requisitos para ser senador debían por tanto ser del resorte de la Constitución federal y no de las Provincias.

Que aceptada la Reforma que hacía necesaria la condición de residir el electo en la provincia que lo elige, estaba implícitamente aceptada la definición de la palabra *residencia*; pues que el significado de las pala-

bras legales no podía sin absurdo ser dejado á la conveniencia de cada uno.

Que la parte mas esencial de la jurisprudencia, era á juicio de los Jurisconsultos aquella que trataba *De verborum significatione*, pues que ella encerraba/todo el derecho. Que la ley de Partida usaba la de *vecino*, para indicar el residente en un punto; que la Constitución de los Estados-Unidos le llamaba *habitante*; que todas las de las provincias confederadas argentinas, exigían, excepto dos ó tres, para ser representantes de sus propias Legislaturas, que el electo sea *domiciliado* en la Provincia; que otras lo requerían inscripto en la Guardia Nacional; pero que ninguna fijaba el sentido espreso de la palabra *domiciliado*; y que si la Constitución no había de atenerse á las leyes reglamentarias, que á su arbitrio diesen las Legislaturas á este respecto, sin someter el Congreso á las variantes y acaso tergiversaciones que les pluguiese [sic] introducir.

Que el derecho civil declaraba *vecino*, es decir, domiciliado para los efectos civiles, al que había residido en un punto *diez años* consecutivos, á menos que antes hubiese adquirido en el casa de su propiedad y la habitase. Que el *domicilio* exigido por las Constituciones provinciales, era pues el que da el sentido legal de la palabra.

Que para ser Representante de una Provincia en su propia Legislatura, las condiciones podían ser mas ó menos estrictas; pues que debiendo asistir á las Sesiones, no había temor de que se eligiese á un ausente ó á un extraño; que no sucedía así con el Congreso federal; al cual se elegían Senadores y Diputados extraños á la provincia, precisamente por hallarse residiendo en la sede del Gobierno, y esto era lo que debía evitarse.

Que al exigir tres años, ó dos si se quería, de residencia en la Provincia electora, no se consultaban razones de conveniencia, para esta ó la otra provincia, sino que se buscaban garantías para asegurar al Congreso su independencia del ejecutivo, en cuanto es posible obtenerla, y que el fijar tres años, era solo fijar el sentido legal de la palabra *residencia*, sin abandonar al arbitrario ó al fraude que quería destruirla en sus efectos.

Que el no haber la Constitución de Estados Unidos fijado el valor de la palabra *habitante* nacía de que por ella misma, que era la unión en un cuerpo de Estados hasta

entonces desligados de todo vínculo político, estaba necesariamente fijada la inevitable condicion, puesto que no podia ser de otro modo; que al contrario, habiendo ella dado ciudadanía á todos los habitantes de los Estados Unidos en cada Estado, fueron estos los que tuvieron que preverse en sus constituciones, limitando la ciudadanía jeneral con el requisito de *residencia* en el Estado particular para ejercer empleos, prolongando el término de la residencia los Estados antiguos, ó acortándolos los que por ser de orijen reciente, ó estaban en estado de colonizacion, buscaban habitantes en los otros Estados.

Que sobre las ventajas, obtenidas por el sistema de representacion real de las Provincias y del elector, no podia menos que consignar aqui las que la prensa habia espuesto y merecian citarse: el resultado directo que esas instituciones han producido, es la *civilizacion en masa de los Estados Unidos*, igual en las aldeas y plantaciones que en las grandes capitales; porque en todas partes hay destino útil que dar á los conocimientos adquiridos, y necesidad de saber. El representante á la Legislatura debe conocer las leyes, la política, las doctrinas prevalentes, tener opiniones, pertenecer á un partido, y el último aldeano se procura libros, estudia, y en lugar de emborracharse y jugar como entre nosotros, se ejercita en los *meetings*, municipalidad, jurado, y reuniones públicas, á tomar la palabra, á convencer con razonamientos, á dirigir la opinion, á hacerse notar, hasta que electo diputado, vá á presentarse [*sic*: e] en teatro mas vasto y acaso á principiar una carrera ilustre: y como el cargo de representante es retribuido, ni el pobre es excluido de la representacion, ni el rico perjudicado en sus intereses. Creada esta necesidad, las escuelas, los colejos, las imprentas, los diarios, los clubs, los *meetings*, la profusa circulacion de los libros, no son patrimonio de las grandes ciudades, sino de toda reunion de hombres; porque cada aldea tiene los mismos derechos que las capitales, y el hombre inteligente, lo mismo que el doctor que puede saber mas que él en materia de negocios públicos. Gracias á este sistema en que el representante á la Legislatura del Estado al Congreso de la Union, tiene por requisito esencial la residencia en el lugar que lo elije, hay cuatro mil diarios, tocando á cada seis mil habitantes un diario, mien-

tras que en España, Francia, donde el sistema de préstamos está en uso, ni las capitales tienen tantos lectores, tocando un diario para cincuenta mil habitantes y las campañas, las aldeas y aun ciudades, se mantienen hoy en el mismo atraso que ahora dos siglos, y en igual barbaque que nuestros pueblos.

De aquí viene en los Estados Unidos que las leyes del Congreso, las Constituciones de los Estados reunidos, las decisiones de la Corte Federal, los comenta-/rios de Story, los debates de Eliot, las historias de la Constitucion y los Códigos de cada Estado, se imprimen á cientos de miles de ejemplares; porque hay cien mil hombres que tienen obligacion de saber lo que esos libros enseñan, porque uno en cada tres mil habitantes ha de ir precisamente á una Lejislatura, que el representante es de cada localidad sin atenerse á las luces de otra.

Puestas á votacion las reformas propuestas fueron desechadas por unanimidad, á escepcion de su autor; quedando en consecuencia subsistentes las que se propusieron á esos mismos artículos, que son las que constan en el espresado número 4 del *Redactor*.

COMISION PERMANENTE. — Con motivo de las facultades que la Constitucion otorga al Poder Ejecutivo, durante el receso, y otras que pueden llamarse estraordinarias se dijo, á refutacion de la reforma ya propuesta, que la Constitucion Federal no ha querido hacer uso de un resorte, que entra generalmente en el mecanismo de las Constituciones de la América española; tal es el establecimiento de una *Comision Permanente* durante el receso de las Cámaras, que vele sobre la observancia de la Constitucion y de las leyes, y tenga el deber de reclamar su cumplimiento en caso de que el P. E. las desatienda ó las infrinja; pudiendo convocar el Congreso, cuando la gravedad de las circunstancias lo demande, y ejercer otras atribuciones propias de esta institucion; la cual está establecida en Chile con el nombre de *Comision Conservadora*; en el Estado Oriental, en Buenos Aires y en algunas provincias Argentinas, incluso la Constitucion reciente de Entre Rios, con el nombre de *Comisin Permanente*, y en otros países con distintos nombres; constituyendo el rasgo mas característico de nuestro derecho constitucional.

Que la creacion de esta institucion, está

fundada en el modo de ser peculiar de estos países; pues nuestras Constituciones no son la expresion fiel de nuestras costumbres y de las libertades conquistadas, sino la compilacion escrita de los derechos y garantias, que han conquistado ya otros pueblos mas felices. Estas Constituciones, pues, generalmente solo representan nuestros buenos deseos, pero desgraciadamente no tienen una completa realidad. De aquí ha venido la necesidad de tomar todas las precauciones imaginables, para garantir en lo posible la observancia de las leyes; y de crear esas Comisiones Permanentes del seno de las Legislaturas, para que las representen durante su receso, como un dique puesto á la accion del Poder Ejecutivo, siempre propenso á excederse por su propia naturaleza.

Que el Congreso de la Confederacion, solo funciona cinco meses del año y está en receso siete, quedando en ejercicio el Poder Ejecutivo, sin contrapeso alguno á su autoridad, en todo ese largo periodo de tiempo; lo cual podrá no ser peligroso en países sólidamente constituidos, pero que en nuestro modo de ser insubistente, no puede menos que ofrecer una grande tentacion á los abusos del Poder Ejecutivo.

Que el Presidente y sus Ministros, durante siete meses del año, no pueden ser acusados, por la Cámara de Representantes, aunque cometan *delitos de traicion, concussion, malversacion de fondos públicos, violacion de la Constitucion, ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte*: ni el Senado destituirlos por esos delitos ni la Corte Suprema de Justicia juzgarlos y condenarlos por ellos. Tenemos pues, que por siete meses del año al menos, quedan en completo receso los artículos 41, 47, 48, 49, el inciso 23 del artículo 83, y otros muchos de la Constitucion Federal. En todo ese tiempo, solo el Presidente puede convocar al Congreso á sesiones extraordinarias; de modo, que puede declarar el Estado de sitio y conservarlo sin el acuerdo ó aprobacion del Congreso; y puede tambien proceder por sí solo, en todos los casos en que durante las sesiones del Congreso, debe hacerlo con acuerdo del Senado.

Añádase tambien, que la enmienda propuesta para evitar los graves inconvenientes de esta última disposicion, no los salvaba del todo; pues por ella «el Presidente tendrá facultad para llenar las vacantes que ocurran durante el receso del Senado, por nom-

bramientos en comision, que espiraran al fin de la próxima Sesion.» Que no podia desconocerse, que con nombramientos en comision, en muchos casos podria dejarse burlada la intervencion del Senado. Que por eso en las Constituciones de otros países, como en la de Chile, por ejemplo, exijia el consentimiento de la Comision Conservadora ó Permanente, para la legalidad de ciertos actos del Presidente; lo cual debía establecerse tambien en la Constitucion Federal, con la condicion precisa de tener que dar cuenta al Congreso al abrir sus sesiones para obtener su aprobacion.

Que de todo lo espuesto resultaba, que para contener las demasias posibles del Poder Ejecutivo, durante el receso de las Cámaras, no habia por la Constitucion del 53 ningun medio legal; no quedando otro recurso contra los abusos del poder, que la revolucion. Por lo cual el miembro de la Comision que estas observaciones hacia, creia conveniente establecer la Comision Permanente que vele por la observancia de la Constitucion y pueda hacer reclamos al Poder Ejecutivo por su infraccion, en casos como los que han tenido lugar en San Juan, Mendoza y otras provincias.

Finalmente, que si se admitia por la Comision la idea de nombrar una Comision Permanente, el miembro que la proponia se permitiria presentar un proyecto a este respecto, designando todas sus atribuciones.

Objetóse por otro de los miembros, á la resurreccion de las Comisiones permanentes durante el receso de la Legislatura, que estas prácticas procedian de un principio vicioso en gobierno, cuál era la tutela que el Poder Legislativo pretendió siempre en Francia ejercer sobre la Corona, y la desconfianza que inspiraban sus antecedentes despóticos y su propension á recuperar su poder arbitrario. Que las Repúblicas reconocian en el Jefe del Poder Ejecutivo igual representacion de la soberanía popular que en las Cámaras, puesto que ambos eran electos por el pueblo, y tenian la misma capacidad y deber de comprender y ejecutar la Constitucion.

Que las Comisiones permanentes eran una policia preventiva de los delitos contra la constitucion, confiada á un juez tan capaz de los mismos delitos como el reo presunto; pues que seria imposible determinar la razon por qué seis ciudadanos Senadores y Diputados tendrian mas celo por la conser-

vacación de las instituciones que otros seis ciudadanos llamados Presidente y Ministros.

Que el dejar al Presidente la responsabilidad de sus actos, y la facultad del bien y del mal inherente al hombre, no era mas que seguir el plan de todo [sic: o] nuestro sistema social y la base de nuestras leyes, que castigan el delito cometido, sin impedir la libertad de cometerlos.

Que á este objeto respondía la facultad de acusar y juzgar al Presidente y Ministro por mal desempeño de sus funciones; juicio que no podía tener lugar desde que las infracciones hubiesen ocurrido en presencia de una Comisión Permanente que no hubiese protestado contra ella, ó lo que es todavía peor y mas frecuente, habiéndoles prestado su aprobación y concurso.

Que era preciso no olvidar que siendo Presidente y Cámaras emanados de la elección popular por mayoría, esa mayoría representaba siempre partidos políticos, tanto en el Ejecutivo como en las Cámaras, que nombran por mayoría la Comisión Permanente. Que una de dos, ó la mayoría de la Cámara era del partido del Presidente, y por tanto la Comisión Permanente, y entonces en lugar de un freno era un auxiliar; ó la mayoría era del partido opuesto y entonces no había que contar con su imparcialidad y discreción para hallar abusiva la conducta del Ejecutivo del partido opuesto.

Que la experiencia en Montevideo, Buenos Aires y Chile, de las Comisiones, habían demostrado su inutilidad y su peligro, coonestando los actos mas arbitrarios unas veces, ó creando dificultades, otras, á la marcha del gobierno, segun el espíritu que animaba á sus miembros.

Que para restablecer pues, las Comisiones permanentes, como medida preventiva, era preciso suprimir el juicio de *impeachment* como castigo; juicio que envolviera siempre por omisión ó complicidad á la Comisión Permanente misma.

Que la concurrencia del Senado á la nominación de los altos funcionarios, era una traba impuesta al Ejecutivo, y que reducirla á una Comisión Permanente, era destruir ó achicar á sus proporciones la traba, sin consultar ventaja alguna, pues los nombramientos en comisión acudían á la necesidad del momento.

Siguiéndose una discusión, en que se acordó considerar nuevamente en una próxima sesión el conjunto de las reformas propues-

tas en el número 4 del «Redactor», las observaciones hechas sobre el particular y las indicaciones nuevamente introducidas. Esta nueva discusión tuvo lugar, y despues de reconsiderar los diversos puntos ya indicados, se confirmaron las anteriores sanciones, acordándose en vez de la reforma antes propuesta, la reforma total del inciso 20 del artículo 83, en e capítulo III de la sección 2ª y cuyo tenor es como sigue:

ART. 83, INCISO 20 «Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el Presidente podrá por sí solo usar sobre las personas de la facultad limitada en el Art. 23; dando cuenta á este cuerpo en el término de diez dias desde que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaración de sitio, las personas arrestadas ó trasladadas de uno á otro punto serán restituidas al pleno goce de su libertad, á no ser que habiendo sido sujetas á juicio, debiesen continuar en arresto por disposición del juez ó tribunal que conociere de la causa.»¹

/Al abrirse la sesión, uno de los Sres. (p. 19) miembros de la Comisión observó: que aunque se había dado por terminada la discusión del art. 6º, y convenido en una redacción de enmienda, creía de su deber pedir la reconsideración, á fin de introducir una palabra, que sin quitar la precisión de los objetos de las intervenciones, llenase el vacío que dejaba lo absoluto del objeto, — restablecer las autoridades depuestas por la sedición — pues podría suceder que el Gobierno provincial, sin haber sido depuesto y resistiendo al movimiento, reclamase la intervención federal, caso que parecia escludido por la letra del artículo; emergencia á que se proveía diciendo «para sostener las autoridades constituidas ó restablecerlas si hubieren sido depuestas»; cuya indicación fué unánimemente aceptada.

En seguida se presentaron las siguientes enmiendas.

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS.

Añadir á las ya hechas:

«El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta, ó

¹ Aquí termina el N.º 4 del *Redactor de la Comisión*, etc., cit. y a continuación sigue el N.º 5, que se encabeza con el mismo epígrafe reproducido facsímil en la lámina LXXXVII, que se inserta entre las pp. 950 y 951 de este tomo. (N. del E.)

establezcan sobre ella la jurisdiccion federal.»

«Las declaraciones, derechos y garantias que enumera la Constitucion, no seran entendidas, como negacion de otros derechos y garantias no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberania del pueblo, y de la forma republicana de gobierno.»

Observóse que estas dos declaraciones eran tomadas de las enmiendas á la Constitucion de los Estados-Unidos, indicadas entre otras como complemento necesario de la Constitucion; y que si en la primera se añaía que la prensa no habia de recaer bajo la jurisdiccion federal, era porque la Constitucion [sic: o] Argentina encargaba al Congreso la codificacion de las leyes, y podia por tanto dictarlas sobre libertad de imprenta.

Que las Constituciones modernas eran una limitacion puesta á la soberania popular misma, mientras la Constitucion exige al lejislador, que no puede alterar lo que ella establece, al ejecutor de la ley que debe limitarse á lo que ella prescribe, y aun al juez que ha de juzgar la ley misma que aplica, en cuanto escede los limites á la facultad de legislar, señalados por la Constitucion.

Que la *declaracion* de los derechos del hombre, habia precedido á todas las Constituciones escritas, los que quedaban subsistentes siempre; pues ellos constituian un legado de la humanidad entera, que ningun pueblo podia renunciar, sin renunciar á la historia y á los antecedentes de la civilizacion de la especie humana, y á la mancomunidad cristiana de que formaban parte. Que así el derecho de jentes los protejia á todos, en cambio de reconocer y practicar aquellos actos, y tener aquellas leyes y prácticas que suponen un pueblo civilizado.

Que en las declaraciones de derechos y garantias, estaban consignadas varios principios de la ley civil, tales como el derecho de defensa, de careo, de no jurar en propia causa & c., para asegurarse de que esas leyes fundamentales no pueden ser abolidas ni por la Constitucion, ni por la voluntad de pueblo alguno; pues no hay pueblo que pueda reclamar como suyas estas conquistas, ni renunciarias por su voluntad.

Pero que no pudiendo enumerarse en las declaraciones previas de una Constitu-

cion todos los derechos adquiridos por el hombre, se establecian los principales; consignando el hecho de que aquellos no enumerados quedan siempre vijentes, y se los reserva el pueblo. Que esta práctica introducida en las enmiendas de la / Constitucion de los Estados Unidos habia sido reproducida constantemente por todas las de los Estados, no obstante haber heredado de la lejislacion de la Madre Patria, la Magna carta, el *bill of rights*, el *habeas corpus* y el cuerpo de doctrina que constituyen las libertades inglesas; y ser ley del Estado la declaracion de la Independencia, en que las Colonias Norte-Americanas reivindicaron los derechos del hombre, para constituirse en sociedad; libertades y declaracion que estan implicitas en nuestro derecho público, y le sirven de base.

Que así aquellas Constituciones consignaban en sus declaraciones, principios y aun doctrinas que debian tenerse siempre á la vista, tales como: «el pueblo tendrá derecho de llevar armas para su defensa propia y la del Estado.»—(*Constitucion de Indiana*) «El poder absoluto arbitrario sobre las vidas, libertad y propiedad de los hombres, no existe en una república ni aun en las mas grandes mayorias.»—(*Kentucky*) «La declaracion de derechos es por esta Constitucion declarada ley del Estado; no será violada bajo pretexto alguno» —(*Carolina*.) «Todo poder existe en el pueblo y emana de él; y por tanto, los majistrados son sus fideicomisarios, y en todo tiempo ante él responsables»—(*Virginia*.) «Que una prolongada continuacion en los departamentos ejecutivos de poder ó confianza, es peligrosa á la libertad; y que por tanto, la rotacion en aquellos departamentos es una de las mejores garantias de la libertad»—(*Maryland*) «El poder militar estará en todos casos y en todos los tiempos, en estricta subordinacion al poder civil» —(*Todas*) «Estas declaraciones quedan fuera de los poderes jenerales del gobierno; siendo nula toda lei en contrario.» (*Alabama*) & c. & c.

Que esta declaracion servia para fijar la interpretacion de la Constitucion misma, por sus principios fundamentales y objeto, contra los que querrian suponer que la letra autoriza á restringir una libertad, ó que lo que en la Constitucion no está espresamente dicho, no es constitucional, ni tiene valor legal; con lo cual se pervierte el espi-

ritu, se falsea el fin que consultan las Constituciones.

Que estos mismos principios habian aconsejado sustraer á la accion del Congreso de los E. U. la legislacion de la prensa, para asegurar así á la libertad de pensar un derecho anterior y superior á toda constitucion.

Que sin hacer de ello un cargo inútil, la Comision debia recordar hacerse publicado una carta del Presidente de la Confederacion, conminando á un Gobernador de Provincia porque no reprimia el espíritu de critica de un diario, caracterizando con sus verdaderos nombres la resurreccion de la cinta colorada; y que si en esta reprobacion del diario, de un uso que lei ninguna ordena no estando nadie obligado á hacer, acatar, ni respetar lo que no es legal, con cuánta mas razon debia temerse esta facultad de restringir la prensa, en materias mas graves. Que la historia contemporánea habia justificado plenamente la prevision de los pueblos que impusieron á fines del siglo pasado al Congreso federal esta limitacion de facultades. Que ninguna nacion del mundo habia arribado á establecer principios regulares, pues dejando á los lejisladores la facultad de reglamentar la libertad de la prensa, algunos no habian podido detenerse en la fatal pendiente que lleva hasta suprimirla, ó someterla al juicio del Ejecutivo, sin formas, como acontece en Francia. Que la Inglaterra habia intentado en vano dar una lei sobre imprenta, y desistido de ello el Parlamento, en presencia del peligro de atacar la libertad en su base, dando al lejislador el derecho de reglamentarla; y que en Sud-América ningun Estado habia llegado á resultado estable ni satisfactorio. Que en presencia de estas dificultades, los publicistas de las repúblicas estaban con la Constitucion de los Estados Unidos contestes en declarar la libertad de la prensa derecho reservado por el pueblo; y como la libertad de conciencia, que es otra forma de la libertad del pensamiento, fuera del alcance de la lejislacion, dejándole al abuso de ella su carácter de libelo ante las leyes ordinarias. Que en paises como los nuestros, en que las comunicaciones y contacto eran difíciles, la educacion del pueblo defectuosa y limitada, las prácticas administrativas irregulares ó viciosas, y la tendencia al arbitrario inherente á todos estos defectos, la prensa, con todos sus inconvenientes de detalle, ejercia

una poderosa y saludable influencia, poniendo de manifiesto lo que habria interes de ocultar, interesando á unos pueblos en la suerte de otros, y difundiendo por la discusion y la publicidad una masa de luces que de otro modo no llegaría á los extremos de la República. Que el ensayo feliz de la absoluta libertad de imprenta, hecho nueve años en Buenos Aires, habia desacreditado los especiosos argumentos contra ella; y que ademas, entran/do hoy Buenos Aires en la Confederacion, entraba con sus libertades conquistadas, y no siendo á las Provincias dañoso en manera alguna que Buenos Aires tenga libertad de imprenta, esta restriccion de lejislar debia ser aceptada.

«Cada Provincia confederada dictará para « si una Constitucion bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los « principios, declaraciones y garantias de la « Constitucion Nacional, y que asegure su « administracion de justicia, su réjimen municipal y la educacion primaria, «(suprimir « gratuita) — Suprimir — «(Las Constituciones Provinciales seran revisadas por el Congreso antes de su promulgacion.) Bajo estas « condiciones el gobierno federal garante á « cada Provincia el goce y ejercicio de sus « instituciones.»

La condicion impuesta por este artículo de someter al Congreso las constituciones ha sido llenada ya por todas las Provincias, y solo es aplicable á Buenos Aires en lo sucesivo. Es una disposicion transitoria, por tanto, que no debe estar en el cuerpo de la Constitucion. Las razones que aconsejaron esta medida de circunstancias, fueron la presuncion de que en las provincias de menos ilustracion, ó bajo la influencia de dominaciones personales, no acertasen á darse una constitucion regular. Pero existiendo la cláusula en la Constitucion federal, que garante las instituciones republicanas, y la otra que declara ley suprema de la tierra la Constitucion Federal, las leyes que en su consecuencia se dicten por el Congreso, no obstante cualquiera disposicion en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales, aquella precaucion era inútil y atentatoria á la dignidad de las lejislaturas, convenciones y pueblos que componen la Confederacion. ¿Por qué el Congreso compuesto de representantes de cada Provincia, comprenderia mejor el mecanismo constitucional que el pueblo mismo que los delegaba? ¿Ha justificado el Congreso, sea el

constituyente ó el legislativo, esa suprema sabiduría que lo constituía tutor de la mente de las provincias? ¿Reunirá ciertamente el Congreso revisor de la Constitución de Buenos Aires, mayor inteligencia que la que habrá de reunir una Convención de Buenos Aires, en tal grado que haga soportable el vejámen que tal disposición infiere á la población, que por el número de sus habitantes y por sus hábitos legislativos y administrativos, mas formados y desenvueltos que los de la Confederación misma, gozaba de un prestigio merecido de capacidad? Que debía recordar á este respecto, que cuando la Convención de los Estados Unidos discutía las bases de su Constitución, muchas resoluciones no se tomaron por no herir el orgullo de la Virginia, que ocupaba en la Confederación un rango eminente; persuadidos aquellos sábios legisladores que, mal unirían y constituirían un país, si sus disposiciones por justas que en la apariencia fuesen, iban á lastimar los sentimientos del pueblo mismo que querían unir.

Que aquella disposición protectora, era ademas una derogación del principio de la soberanía popular, y aplicada á las Lejislaturas y Convenciones á quienes se suponía deficientes de capacidad para desempeñar con acierto su mandato, una falta de tacto, que en vano quería cohonestarse con la conveniencia de regularizar y uniformar las Constituciones provinciales; pues que el hecho habia ya demostrado la inutilidad de la prevision, y si hubiese sido útil, el caso habia desaparecido; pues todas las provincias estaban constituidas, y solo Buenos Aires, cuya actual constitucion habrá de reformar para adaptarla á los principios y declaraciones de la Constitución Federal, tendría, si el artículo quedase subsistente, que hacer aquel mal aconsejado sometimiento á revisacion; que por lo tanto, proponia la supresion del inciso que lo establece.

Que debía suprimirse la calidad de *gratuita* impuesta en el mismo artículo á la instruccion primaria: frase que habia sido tomada en nuestras constituciones de las francesas, que nunca pudieron ni intentaron hacer efectiva, con los medios ordinarios. Que el presupuesto provincial ha de ser siempre limitado, y si hubiere de atenderse con él á la educacion, sería completamente absorbido. Que la educacion comun, estaba basada, donde era un hecho real, en la obligacion que recae sobre la propiedad de so-

portar las cargas del Estado, y que por tanto habian de imponerse contribuciones para su sosten; siendo ya una verdad conquistada, que el Estado no debe educacion á los pudientes, sino que la propiedad debe concurrir á remediar la escasez de medios de los que necesitan de ella, para prepararse á desempeñar los deberes de ciudadano.

Que adoptada la supresion del inciso señalado, quedaba inútil la atribucion 20 del Congreso, que debía suprimirse igualmente, y el final del artículo 103, desde la palabra «y antes de ponerla en ejercicio.»

«ART. Los jueces de las Cortes federales no podran serlo al mismo tiempo de los tribunales ordinarios de Provincia; ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, dar residencia en la Provincia en que se ejerza, que no sea la del domicilio habitual del empleado, para los efectos de optar á empleos en las Provincias en que accidentalmente se encuentre.»

Observóse que el objeto de la Constitución al poner diez años de intervalo entre su promulgacion, y la franquicia de reformarla, como las otras rémoras creadas por las demas constituciones, tenian por objeto dar un lapso de tiempo, á fin de que una práctica suficiente haya puesto en evidencia sus defectos y omisiones, ó los abusos á que se presta.

Que los historiadores norte-americanos recordaban la especie de pavor con que los mismos grandes hombres que habian fraguado la constitucion, espiaban inquietos su accion y sus fenómenos, cuando sus prescripciones fueron puestas á prueba en la práctica. Obra de combinaciones humanas, y sin modelo anterior en el mundo, á cada momento temian verla producir efectos contrarios á los que la sinceridad de sus intenciones habia presumido; bien así como el inventor de la locomotiva pudo contemplarla moverse en sus primeros ensayos, sobrecojido de terror ante su propia obra.

Que la Comision de la Convención de Buenos Aires se hallaba por fortuna en situacion distinta; puesto que la Constitución que se le encomendaba examinar no era una teoria puesta á ensayo, sinó un hecho práctico, rodeada ya cada una de sus disposiciones de una constelacion de sucesos á que habia dado lugar, y de muchos males que no habia sabido estorbar. Que sus observaciones no se fundaban por tanto en aprecia-

(p.) 32

ciones mas ó menos discutibles sinó en el estudio de los hechos y en la esperiencia adquirida en siete años en que la Constitución está funcionando.

Que siguiendo este plan, era necesario añadir el artículo que precede, para precaver abusos de que ya habian por desgracia ejemplos repetidos. Que no podia permitirse que la Corte Suprema federal fuese Alta Cámara de Justicia de una Provincia; pues por la naturaleza de sus funciones, pudiendo ser parte ante su tribunal la Provincia misma, el Gobernador ó la misma Alta Cámara, la acumulacion era incompatible.

Que menos podia admitirse que los jefes de guarnicion federal en las Provincias, ó los jefes de circunscripciones militares, creadas á designio para llevar á las Provincias la influencia política y aun de partido del Poder Ejecutivo nacional, pudiesen optar á los empleos de Gobernador ú otros influentes á que necesariamente aspiraban, empleando para obtenerlo el poder material y prestigio moral que les da la fuerza armada. Que como si la legislacion reglamentaria hubiese propendido á favorecer en lugar de contrariar esta propension, la ley de elecciones habia dado á la tropa de linea de la Confederacion voto en las elecciones provinciales; habiendo así la tropa federal decidido subrepticamente de una eleccion de Mendoza, de lo que se elevaron en vano protestas al Congreso; y los Jefes de circunscripciones militares han tenido en continua alarma á las Provincias de Tucuman y San Juan, y traído las guerras y las conmociones internas que habian perturbado la tranquilidad constantemente.

Que los Estados que componen la Union americana, aun sin manifestarse esta propension del gobierno federal á absorber el de las Provincias, habian puesto en sus constituciones como una inhabilidad para el desempeño de puestos de confianza en los Estados, el estar al servicio de Estados Unidos, como se ve en la siguiente:

«Ningun soldado, marino ó marinero en el ejército ó en la armada de los Estados Unidos ó de sus aliados, se considerará haber adquirido residencia en el Estado, en consecuencia de haber estacionado en él; ni tal soldado, marino ó marinero tendrá derecho á votar.» [Indiana]¹ Estableciendo la Constitución Federal que para ser Senador ó Diputado al Congreso, era requisito indis-

pensable habitar en el Estado que lo elije, y para que esta garantia no fuese falscada, habia establecido por regla jeneral que nadie pudiese llamarse habitante de un Estado que no hubiese residido en él de tres á siete años inmediatamente á su eleccion; sin quitar esta franquicia á los que en servicio propio de los Estados Unidos se hallasen ausentes de su Estado; y que no habiendo las Constituciones provinciales nuestras, previsto este caso, era necesario establecerlo en la Constitución Federal misma, á fin de alejar los peligros de absorcion, y la inevitable perturbacion que habia de traer la tentativa; como ya habian acontecido en Mendoza, Tucuman, San Juan, etc.

Que este peligro era tanto mayor, cuanto que con la incorporacion de Buenos Aires habria una reerudescencia de esfuerzos del Gobierno nacional, para in/fluir en la política interna de este Estado, y una voluntad y capacidad mas pronunciada para resistirlo; produciendo un malestar continuo ó consecuencias mas deplorables, aun que debian evitarse.

Que una de las ventajas que consultaba el sistema federal, era el poder coexistir en el gobierno interno de las provincias ó Estados, partidos distintos ú opuestos al que gobernaba la Union ó Confederacion; y que el tratado de 11 de Noviembre; despues del inútil gasto de millones de duros y el deplorable derramamiento de sangre, habia quebrado en este punto la política del gobierno federal, que hasta entonces habia propendido á escluir del gobierno partidos políticos, que tenian tradiciones y antecedentes contrarios á los suyos; y que esta conquista á tanta costa hecha, debia asegurarse, cerrando al gobierno federal los caminos que por abuso ó por imprevision del caso, le estaban abiertos para influir en la política interna de las Provincias; introduciendo en ella sus correligionarios, apoderándose de los gobiernos, á mano armada y á pretexto de intervenir, ó perturbándolos con los jefes militares para dominar el Congreso con Diputados y Senadores de su círculo, recomendados á las Provincias.

Que la accesion de Buenos Aires al seno de la Confederacion, fuerte de elementos de resistencia, avezado por una esperiencia feliz en el propio gobierno, con hábitos de libertad radicados, y espíritu dominante de ideas y principios contrarios á las tendencias del gobierno federal, tal como lo habian constituido sus antecedentes, llevaba á la

(p. 1 33)

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Confederacion un mayor desenvolvimiento del elemento federal, lejos de dar á las tradiciones unitarias fuerza alguna; y que por tanto la prudencia aconsejaba que el Gobierno federal se mantuviese siempre en los límites de la doctrina de las federaciones, sin empeñarse en contrariar el espíritu y la letra de sus poderes, á riesgo de trabar nuevas luchas, en teatro mas vasto, y con menos esperanza de éxito que las que habian hecho el fondo de su administracion durante los pocos años de su existencia.

ART. 91. «El Poder Judicial de la Confederacion será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, compuesta de nueve jueces y dos fiscales, que residirá en la Capital y por los demas tribunales etc.»

Sostituir «cuatro jueces y un fiscal, que tendrán una sesion anual en la Capital de la Confederacion.»

Que estando calcado el Poder Judicial de la Confederacion Argentina, en sus atribuciones y composicion sobre el plan de la Corte federal de los Estados Unidos, solo un error de hecho habia podido determinar la residencia de la Corte en la Capital; pues esta condicion lo variaba completamente, creando una Corte sin funciones; y que á mas el número de Jueces Supremos era exorbitante, por cuanto, igual al de los Estados Unidos hoy, de seis que fueron al principio, correspondia á una poblacion de treinta millones de habitantes, y á una nacion cuyos buques cubrian todos los mares, y por tanto daban ocasion á causas frecuentes de almirantazgo.

Que los jueces vocales de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, lejos de residir en Washington, á donde solo permanecian ocho semanas, tenian sus Tribunales como Jueces Supremos en los circuitos respectivos, á saber:

El Presidente de la Suprema Corte residente en Baltimore, era Juez del circuito de Delaware, Maryland y Virginia;— un vocal residente en Cincinnati, juzgaba en corte de circuito las causas de Ohio, Indiana, Illinois y Michigan. Otro residente en Coopertown, las de Nueva-York, &c., y así de los seis restantes; cada uno de los cuales tenia por residencia su propio circuito, no residiendo en Washinton, sino el Fiscal de la Corte.

Que la mayor parte de las causas del dominio federal, habian de juzgarse necesariamente en Buenos Aires, donde tendrán su origen, por los intereses comerciales, mari-

timos y de contrabando; y que la residencia fijada á la Corte haria imposible el desempeño de sus atribuciones.

Que el dejar á las leyes reglamentarias el cambiar la Capital por residencia, por otra ciudad, ó dejar sin aplicacion esta pretendida residencia, era librar la Constitucion al arbitrio [*sic*: arbitrio] de los Congresos legislativos, y abrir la puerta á la destruccion de la Constitucion misma; y que por tanto debia suprimirse la condicion imposible de residencia, y reducir el número de jueces á un número proporcional al país y á los trabajos que deben tener.

Que creia del caso llamar la atencion tambien, sobre el artículo 94, que establece los requisitos para ser miembro de dicha Corte; pues habiéndose introducido la práctica de dar títulos de abogado el Poder Ejecutivo, á los que sin haber sido graduados en Universidades, han defendido pleitos, ó ni siquiera eso han hecho, las condiciones impuestas quedaban en ridiculo, y producian el efecto contrario de / lo que pretendian; mucho mas siendo las atribuciones federales copiadas literalmente de las de Estados Unidos, que tenian setenta años de jurisprudencia, y cuyas decisiones podian y habian de ser consultadas, y aun tenidas por autoridad en la materia. [p.] 34

ART. 86. «Los ministros no pueden por sí solos, en ningun caso, tomar resoluciones, sin previo mandato ó consentimiento del Presidente; á escepcion de lo concerniente al régimen económico de sus respectivos departamentos.» — Suprimir «*sin previo mandato ó consentimiento del Presidente.*»

Sin esta frase interpolada, la oracion queda completa, ya que era preciso en una Constitucion entrar en estos detalles, despues de haber establecido en el artículo 84 que «los ministros legalizan los actos del Presidente con su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.»

Por la misma razon no basta el *prévio* mandato, ni el consentimiento *tácito* del Presidente, para dar valor á las disposiciones de un ministro; pues en todo caso para que el acto sea valedero ha de tener la firma del Presidente, legalizada por la del ministro del ramo; que puesta bajo la del Presidente, quiere decir que certifica ser tal firma del Presidente, haber concurrido al acto y halládose presente, y constituirse él mismo responsable de él, en cuanto á su legitimidad y constitucionalidad.

Que el suponer posible en un ministro el ejercicio de autoridad gubernativa, por consentimiento ó mandato del Presidente, no constando este en el acto mismo por la presencia de la firma del Presidente, podria dar lugar á suponer que hai actos que obliguen sin este requisito, ó que el Presidente fuera á delegar la autoridad que inviste en un ministro.

Que ya se habia visto el monstruoso caso de ministros mandando lejos de la persona del Presidente, y ejecutando actos de autoridad, por delegacion y representacion del Poder Ejecutivo, con lo que venian á estar en ejercicio dos o tres poderes ejecutivos al mismo tiempo; resultando que el funcionario electo por toda la Confederacion para desempeñar el Poder Ejecutivo, podia delegar estas facultades en un individuo de su propia eleccion; y que aunque ese no fuera el sentido de la frase «sin mandato ni consentimiento del Presidente,» la especie de latitud que parecia dar al ministro, suponiendo que el mandato ó el consentimiento constituyan acto gubernativo, sin firma del Presidente, podria servir para cohonestar los mas monstruosos atentados; por lo que creia aconsejar se suprimiesen estas palabras, que no decian lo que querian decir, ó decian un absurdo, contrario á toda nocion recibida de gobierno.

Que en referencia á las pretendidas Comisiones Representativas del Poder Ejecutivo, añadiría, que un ministro, funcionario nombrado ó suspendido á voluntad del Presidente, no podia ejercer autoridad, lejos del Presidente; pues siendo necesaria su presencia al lado de este para legalizar sus actos, si se alejaba, habia dejado por él mismo de ser ministro; á no ser que no despachase el Presidente en el intertanto, lo que hacia que el Presidente dejase de serlo por faltar á sus actos la firma del ministro; y que si nombraba otro, entonces el primero ausente habia con doble razon dejado de ser ministro, y sus actos quedaban desnudos de todo valor, sino se pretendia que el Presidente pueda delegar parte de su autoridad, y retenerla al mismo tiempo; con lo que resultaria que el pueblo al elegir Presidente, corre el riesgo de que un desconocido, y no electo por él, ejerza en realidad las funciones de tan alto empleo. Que de este vicio insanable adolecieron las Constituciones Representativas del Ejecutivo mandadas á las Provincias; y que al mandarlas, recibirlas ó con-

sentirlas, los gobiernos y pueblos habian mostrado un deplorable olvido de los mas sencillos principios de gobierno; acaso estraviados por las tradiciones coloniales, que autorizaban el envio de delegados del Rey de España á arreglar las diferencias entre sus jefes, como sucedió en el Perú y en otros casos; pero que debia tenerse presente que la autoridad real era absoluta, y un derecho propio de la persona que la ejercia, y por tanto pudo ser delegada, antes de que las restricciones constitucionales hubiesen limitado esta facultad en los reyes mismos.

ART. 41. «Solo ella [la Cámara de Diputados] ¹ ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion y á sus Ministros, á los miembros de ambas Cámaras, á los de la Suprema Corte de Justicia y á los Gobernadores de Provincia, por delitos de traicion, concusion, malversacion de fondos públicos, violacion de la Constitucion ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte; despues de haber conocido de ellos á peticion de parte, ó de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar á formacion de causa, por mayoria de dos terceras partes de sus miembros presentes.»

Sustituirla la redaccion de la Constitucion de Nueva Granada:

/«El Senado conoce exclusivamente de las causas de responsabilidad que se intenten por la Cámara de Representantes, contra el encargado del Poder Ejecutivo, sus Ministros y los Majistrados de la Suprema Corte de Justicia, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.»

Se observó en apoyo de su enmienda: Que la redaccion actual del artículo es un tejido de incongruencias y de errores, de los que por no comprender el carácter y objeto de este juicio, han confundido los crímenes de un carácter puramente político y el mal desempeño de las funciones del empleo de los acusados ante el Senado, con los crímenes ordinarios, que son los que merecen pena infamante ó de muerte, dejando por el contrario sin responsabilidad por sus actos abusivos á los altos funcionarios en lo ejecutivo y judicial, los cuales actos son los acusables ante el Senado.

Que esta confusion venía desde la constitucion de 1818, en la que estableciendo el juicio de responsabilizacion de los funcio-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

narios de los tres grandes poderes [excepto el Director del Estado]¹ lo extendía á los Ministros del Estado, enviados á las Cortes extranjeras, Arzobispos ò Obispos, Jenerales de Ejércitos, Gobernadores y Jueces superiores de Provincia (sistema unitario entonces) y demas funcionarios de no inferior rango á los nombrados; por los delitos de

«Traicion, concusion, malversacion de fondos públicos, infraccion de la constitucion, y otros que segun las leyes merezcan pena infamante ò de muerte.»

Que la Constitucion de 1826 repitió literalmente la misma clasificacion, limitando la acusacion al Presidente, ministros y á los de la Alta Corte de Justicia, añadiéndole los miembros de ambas Cámaras; que el proyecto de 1834 repitió la misma frase, y todas las constituciones la han reproducido.

Que este juicio del Senado por acusacion de la Cámara, era tomado del *impeachment* del Parlamento inglés; atribucion por la cual juzgaba y condenaba aun á penas capitales á los ministros de la corona y á todo funcionario público, por delitos que emanasen del desempeño de las funciones de que estaban encargados; haciendo así efectiva la responsabilidad del Poder Ejecutivo y Judicial por sus actos. Que el Parlamento ademas podia juzgar á los individuos por su atribucion de *attainder*, de donde resultaba ser un tribunal Supremo, ante el cual se podia tambien apelar en causas civiles y criminales.

Que al organizar gobiernos libres en América, rejidos por Constituciones escritas, y deslindados los poderes, se adoptó el juicio por *impeachment* del Parlamento inglés, reduciéndolo esclusivamente á los delitos que emanan del ejercicio de los empleos Ejecutivos y Judiciales, y limitando la sentencia á deponer al funcionario, dejando espedita la accion de los Tribunales ordinarios para imponer penas.

Que el inglés posee una palabra legal *misdeemeanor*, — mala conducta, — que el español no tiene; y que los que adoptaron en 1819 á nuestras constituciones el juicio de *impeachment*, que tampoco tiene palabra equivalente, no sabiendo como traducirla de una manera precisa, la omitieron; quitando con esta omision á los funcionarios acusables toda responsabilidad de su mal desempeño como jueces ò como Poder Ejecutivo, con

lo que habian hecho ilusoria la responsabilidad de ambos poderes ante el Senado.

Que encontrando *high crimes* entre los especificados, y no hallando bastante clara esta denominacion, la perifrasearon en «crímenes que merezcan pena infamante ò de muerte» dándole el carácter de crímenes ordinarios, cuando el *impeachment* solo se refiere á los crímenes de Estado, ò actos del empleo, que traigan daño á la República, por cuya razon los jueces que han de conocer de ellos deben ser hombres versados en la política y en la jestion de los intereses del país, ò los actos que constituyen mal desempeño de las funciones. «Si se preguntase, dice el Juez Story, porqué no se ha confiado á un alto tribunal de Justicia el juicio por *impeachment*? se puede responder, que tal tribunal no es adecuado para ese objeto; porque los delitos que han de juzgarse, son en jeneral de un carácter político. Los Senadores por el contrario están familiarizados con este objeto.»

Que la Constitucion de Chile declaraba *discrecional* el juicio de estos delitos, porque no hay mas leyes que los haya definido, dependiendo su apreciacion de las circunstancias que los acompañan, y los males sociales que producen.

Que habiendo ante el Senado de los Estados Unidos entabládose acusacion de mala conducta contra el Juez Chase, los cargos fueron: haber librado por escrito una opinion sobre la cuestion legal, de que dependia materialmente la defensa del acusado ante su tribunal: haber restringido la defensa del reo, prohibiendo al abogado citar autoridades inglesas que apoyaban su derecho: de haber arrebatado/do al reo su privilegio constitucional de discutir la ley y el hecho, &c.

Por ejemplo, un ministro en Francia en los momentos en que el país se ocupaba de elegir diputados, hace jugar el telégrafo, y comunica á todos los Departamentos que la eleccion estaba ganada en un sentido: la lucha era de parte de los adversarios, y en efecto, las elecciones se ganan en el sentido indicado. La noticia será falsa, y el ministro abusaba de poseer el telégrafo para engañar á toda la Francia.

Un ministro de la Confederacion manda en circular ò de otro modo á los jefes militares influir en las elecciones, amenazando deponer á los que no cumplan la órden. Casos como estos constituyen la mala conducta y traen aparejada destitucion del mi-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

nistro, despues del juicio del Senado, por estos delitos graves, que ninguna lei ha podido determinar.

Que esta clase de cargos muestran bien la importancia del juicio, en cuanto á poner freno al arbitrario de jueces supremos y poder ejecutivo, mientras que solo haciéndolos responsables de crímenes que merezcan pena infamante ó de muerte, quedaban burlados los objetos de la responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones, reduciéndola á casos imposibles, ó de rarísima ocurrencia.

Que esta misma disposicion existia viciada por los mismos términos de la de 1819 en la Constitucion de Buenos Aires, de donde todos la tomaban, y ya se habian sentido los inconvenientes que trae, dejando á los altos funcionarios sin responsabilidad alguna por otros actos que no sean los gravísimos especificados, y haciendo de cada poder un Estado en el Estado, sin punto de contacto, vínculo aparente que los una, confundíndose la noción de la independencia respectiva con la del arbitrario irresponsable de cada uno de ellos, sin juez que contenga sus abusos

Que el error habia ido hasta incluir á los miembros de las Cámaras en la categoría de reos, justiciables por el Senado, no desempeñando como tales funcion alguna; pues la de abrir pareceres los constituia inviolables, excepto para los crímenes de traicion, sedicion y perturbacion de la paz pública, pues la inviolabilidad no alcanza á darles inmunidad para estos casos, y que por los reglamentos internos de las Legislaturas sus miembros pueden ser espulsados en caso de mala conducta, y examinado la acusacion de cohecho. Que el establecer en la constitucion el derecho de acusar y condenar ante sí á sus propios miembros habia traído en Francia, por la accion inevitable del espíritu de partido, el horrible espectáculo de mandar la mayoría á la guillotina á la minoria acusada de traicion, como sinceramente pueden creerlo los partidos: y aun una minoria audaz de la montaña, pudo esterminar á la Gironda en la Convencion, en uso de esa facultad dejada á una Lejislatura de acusar y juzgar á sus propios miembros.

Que el Senado de los Estados Unidos habia declarado que no eran sus miembros justiciables por *impeachment* por no ser oficiales públicos, á sueldo del Presidente, como lo eran aun los jueces mismos.

Que no comprendiendo los antiguos traductores el carácter y el objeto del juicio por *impeachment*, reducidos los *allos crímenes*, á crímenes que merezcan pena infamante ó de muerte, los abogados creyeron que era negocio entre partes, y ya establecieron desde la constitucion de 1819, que «á instancia de un ciudadano cualquiera, la Cámara de Diputados tendria el derecho de acusar» *de oficio* — ridiculas distinciones que la Constitucion Federal ha repetido, no obstante el lapso de cuarenta años, para mostrar cuan poco se habia andado en el entretanto en la crítica y exámen del sistema y de los principios constitucionales.

Que el derecho de acusar; era privativo de la Cámara, en cuanto representante del pueblo, pues que tanto el acusar como el juzgar funcionarios, desde que hai dos Cámaras, es simplemente ejecucion del principio de la soberania popular, que establece que toda autoridad emana del pueblo, y sus encargados son responsables ante él, de su ejercicio. Que la acusacion hecha por un Diputado, era en ejercicio de sus atribuciones de tal, sin que los ciudadanos ni el agraviado directamente pueda presentarse, sino es como deponente; por no ser Representante del Pueblo, y en ese carácter, Fiscal y Juez de los altos funcionarios de los otros dos poderes en el abusivo ejercicio de sus funciones.

Que el admitir la posibilidad de que nadie sino la Cámara misma inicie acusacion contra un funcionario público, traeria la monstruosidad sin ejemplo de que era en estos momentos testigo la Confederacion; de un funcionario ejecutivo, segun la Constitucion acusable ante el Senado por la Cámara, preso y sumariado por otro funcionario ejecutivo, igualmente acusable en la misma forma y por las mismas causas; el cual sabiendo / que no hai dos tercios de mayoría en la Cámara para declarar la formacion de causa al reo que él ha caracterizado y juzgado tal, lo mantiene preso hace dos años, sin presentarlo á la Cámara, la cual si hubiere de darse por entendida de que tales desacatos se cometen en nombre de la Constitucion, tendria que resolver previamente cuál es el criminal verdadero, si el acusado ó el acusador; basando el *memorandum* de esta para probar su delito, y sobre todo declarar que no delega en el ejecutivo federal la facultad de constituirse en Alguacil de la Cámara para aprehenderle y denun-

ciarle reos, que ella no ha señalado, ni pedido prison.

Para excusar al país el oprobio de tales abusos, creia que debía adoptarse la redaccion de Nueva Granada, sino se prefiere la mas lata de los Estados Unidos, que es la que sirve de norma; pues en los crímenes y delitos de mal desempeño de las funciones de los altos funcionarios ejecutivos y judiciales federales, estaban comprendidos los casos de traicion, felonía y violacion de la Constitucion. Que la jurisprudencia del *impéachment* debiamos tomarla de aquel gobier[n]o, como él la habia tomado del inglés, limitándola á los objetos compatibles con el gobierno republicano, y la mas exacta division de poderes que las Constituciones escritas establecian.

Que si no se sustitua esta redaccion, era mejor suprimir el juicio del Senado por acusacion de la Camara, porque en la manera propuesta era ilusorio el caso, y un privilejio mas bien que una sujecion, quedando sin responsabilidad alguna los acusados, en cuanto al mal desempeño de sus funciones, y solo cuando algun hecho criminal ante las leyes comunes, los haga reos de muerte. Que este mal desempeño *misdeemeanor* no podia fijarse por leyes, por ser prudencial y demostrado por sus efectos.¹

/Uno de los miembros de la Comision presentó una série de reformas, que habia anunciado de antemano, y respecto de las cuales se habian cambiado ideas, manifestándose conforme con ellas la mayoría. Su autor las fundó sucesivamente por su órden.

1.ª

ART. 15. En la «Confederacion Argentina no hai esclavos; los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitucion; y una ley especial reglará las indemnizaciones á que dé lugar esta declaracion. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen, de que seran responsables los que lo celebrasen, y el escribano los que lo celebrasen, y el escribano ó funcionario que lo autorice.»

PROYECTO DE ADICION.

Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libre por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

¹ Aquí termina el N.º 6 del Redactor de la Comision, etc., cit., y a continuación sigue el N.º 7, que se encabeza con el mismo epigrafe reproducido facsimile en la lámina LXXXVII, que se inserta entre las pp. 950 y 951, de este tomo. (N. del E.)

Con este motivo dijo: que la Constitucion Federal se habia limitado mas bien á consignar hechos, que á proclamar el gran principio de la libertad del hombre, en lo que respecta á la abolicion de la esclavatura, fijando una regla jeneral tan solo para en caso remotísimo, por no decir imposible. Que siendo la abolicion de la esclavatura, uno de los grandes principios conquistados por la humanidad, y correspondiendo á aquellos derechos sobre los cuales no se lejisla en contra, porque tampoco se pueden enajenar, correspondia adicionar el artículo con una declaracion esplicita, que formaba parte del derecho público argentino. Que la adiccion que proponia era testualmente tomada de la ley de 4 de Febrero de 1813, dictada por la Soberana Asamblea de las Provincias Unidas, (páj. 9 de la Rec. de Leyes y Dec.) y que es de estrañarse que al lejislar sobre esta materia, no hubiese el Congreso tenido presente dicha ley. Que por no haber respetado este precedente, y haber pretendido innovar en materia tan capital, se habia dejado abierta la puerta para constituir á la nacion argentina en el instrumento de las naciones que todavia tienen esclavos, para oprobio de la humanidad. Que nadie ignoraba que la Confederacion habia celebrado un tratado, en que se estipulaba la estradiccion de los esclavos que del Imperio del Brasil se refujiasen al territorio argentino; colocando la desgracia de ser esclavo, al nivel de los grandes crímenes que no tienen derecho de asilo. Que no habia ejemplo en el mundo de una nacion que hubiese reconocido el principio de la estradiccion de los esclavos, ni publicista que se hubiese atrevido á aconsejarlo; y que ni aun los mismos Estados Unidos, (parte de los cuales tienen esclavos) se habian atrevido á reconocerlo abiertamente en su Constitucion. Que recordaba con este motivo la noble conducta de la Inglaterra en el caso de *La Criolla*, buque norte-americano, en el que se sublevaron los esclavos que un plantador de la Virginia trasladaba á la Luisiana. Esos esclavos asesinaron al amo, ataron al capitán, hirieron á varios marineros, y se refugiaron en puerto inglés. La Inglaterra despues de oír el dictámen de sus grandes juriconsultos, declaró: que no tenía ni el derecho de juzgar, ni menos la obligacion de entregar á los esclavos asilados. Que este hecho habia sujerido al célebre Rossi estas palabras: «todo Estado que se respeta y

[p.] 40 «cuida de su dignidad y poder, no consiente «en convenciones de estradicion» /salvo los casos de crímenes de lesa humanidad, y esto únicamente cuando los tribunales á que se entregan los criminales, ofrecen garantías de justicia; pues lo contrario, segun el mismo publicista, es un *insulto á la moral y á la humanidad*. Que en virtud de estas altas consideraciones, y para evitar que en lo sucesivo pudiesen celebrarse tratados como el que habia indicado, proponia se restableciese en la Constitucion, el texto alterado de la ley de 1813, y se complementase así un principio, que era una de las grandes conquistas de la revolucion.

Fué aceptada la adiccion por unanimidad de los miembros presentes.

2.ª

ART. 18. «Ningun habitante de la Confederacion puede ser penado sin juicio previo, fundado en ley anterior al hecho del proceso; ni juzgado por comisiones especiales, ó sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio, de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como tambien la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupacion. *Quedan abolidos* para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento, los azotes y *las ejecuciones á lanza ó cuchillo*. Las cárceles de la Confederacion seran sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que á pretexto de precaucion, conduzca á mortificarlos mas allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.»

(Suprimir la parte que declara *abolidas las ejecuciones á lanza y cuchillo*.)

Que respecto al tormento, lo que correspondia era revalidar las leyes que abolian tal barbarie, como se habia hecho en la Constitucion de Buenos Aires; por que parecia que al tiempo de dictarse la Constitucion, aun existia el tormento entre nosotros, habiendo sido abolido por la ley de 21 de Mayo de 1813. Que de la redaccion resultaba igualmente, que las bárbaras ejecucio-

nes á lanza y cuchillo, es decir, los degüellos de Rosas y los asesinatos en los campamentos de los caudillos, se daban como penas legales vijentes por nuestros códigos, cuando no han sido sino una costumbre bárbara de los que han oprimido á los pueblos. Que si se habia abolido el degüello como pena, debia con igual razon haberse abolido la tiranía, las concusiones, las espoliaciones y tantos otros abusos de la fuerza bruta, que no por haber tenido lugar, debian reconocérsele fuerza legal, como se hacia respecto de las ejecuciones á lanza y cuchillo. Que por lo tanto, no habiendo sido nunca autorizadas por la lei las ejecuciones á lanza y cuchillo, no podia decirse que abolian, y que asi debia borrarse de la Constitucion este oprobio y esta impunidad..

Fué aceptada la supresion.

3.ª

ART. 11. «Dictar los códigos civil, comercial penal y de minería; y *especialmente leyes generales para toda la Confederacion sobre ciudadanía*, y naturalizacion, sobre bancarrotas, sobre falsificacion de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

En la parte que autoriza al Congreso á dictar leyes sobre ciudadanía, espuso: que aunque por la Constitucion de los Estados Unidos solo se autorizaba al Congreso Jeneral para dictar leyes sobre neutralizacion, dejando á los Estados la facultad de legislar sobre ciudadanía, estaba muy conforme en que esta facultad se diese entre nosotros al Congreso Nacional, porque debia propender á formar una nacion lo mas homojénea posible, á lo que éramos llamados por nuestros mismos antecedentes. Pero que, como Buenos Aires habia sostenido constantemente el principio de la ciudadanía natural, que habia consignado en su constitucion; que era un hecho conquistado, pues la Inglaterra lo habia reconocido y la Francia que profesa el principio opuesto, no habia podido desconocerlo; y era un deber y era conveniencia sostenerlo en el terreno de la Constitucion Nacional. Que la conveniencia y la necesidad de aceptar este principio, era patente en un pais en que la poblacion se aumenta por la inmigracion, y en el que, reconociendo como extranjeros á los hijos

de extranjeros, al cabo de algunos años la masa extranjera puede preponderar con grave peligro de su existencia, y sin ventaja para nadie. Que este peligro no era imaginario, sino inminente, desde que, el Congreso de la Confederación había dictado esa ley parcial sobre ciudadanía, en oposición a la política de Buenos Aires sobre el particular, comprometiendo el mismo principio en tratados celebrados con naciones extranjeras. Que por consecuencia, no se podía abandonar un principio racional en teoría, sostenido por todos los publicistas, profesado por una de las primeras naciones del mundo, conquistado en la práctica, y que entre nosotros es de mayor importancia que en ninguna otra parte, por cuanto de él depende nuestra existencia futura como nación; y que por lo tanto proponía la siguiente enmienda:

En vez de decir en el inciso 11 del art. 64: « Dictar los códigos etc. etc., y especialmente leyes generales para toda la Confederación sobre ciudadanía y naturalización, sobre bancarrotas. » Redactar el artículo del modo siguiente: *Dictar los códigos, etc. etc., y especialmente leyes generales sobre naturalización y sobre ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural.*

Fue igualmente aceptada esta enmienda.

4.ª

ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCION.

« Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta constitucion al Gobierno federal.

PROYECTO DE ADICION.

Y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Su autor la fundó diciendo: que esta adición, así concebida, salvaba inmensas dificultades, era perfectamente arreglada al orden de una nación confederada, y resolvía en términos generales multitud de cuestiones prácticas de la actualidad, poniendo bajo la salvaguardia de la Constitución el pacto del 11 de Noviembre, por el cual se había reservado Buenos Aires poderes que la Constitución atribuía al Gobierno Nacional, habiendo este consentido por su parte

en ello. Que siendo el pacto del 11 de Noviembre la base sobre la cual nos confederamos con la Confederación Argentina, constituyendo así, ambas partes reunidas, la Nación Argentina, y no siendo propio que en la ley común se establecieran artículos especiales en favor de una provincia respecto de otra, debían sin embargo salvarse aquellos poderes reservados por cada una de ellas, que sin perjudicar a la comunidad, estuviesen garantidos por tratados preexistentes, y que de esta naturaleza eran las del pacto del 11 de Noviembre por lo que toca a Buenos Aires. Que la misma Constitución, en su preámbulo, reconocía que los pueblos representados en el Congreso de Santa Fé se confederaron en virtud de pacto preexistente, y que no estando entonces representado Buenos Aires en aquel Congreso, habiendo después celebrado el tratado del 11 de Noviembre, por el cual recién va a incorporarse, o mas bien dicho a confederarse, el pacto preexistente era ese mismo, y debía quedar garantido por la Constitución misma, fijando a la vez una regla general para todos los casos. Quedó igualmente aceptada esta adición.

Después de considerada y aceptada esta serie de reformas, se acordó considerar en una próxima sesión todo lo relativo a la administración de justicia, que se había dejado para el fin, y que ya había sido largamente discutido, fundándose para ello en que habiéndose adoptado ya una reforma, que aunque sustancial, afectaba mas bien la forma que el fondo de la Suprema Corte de Justicia, era indispensable subordinar a un principio las reformas relativas al Poder Judicial.¹

Uno de los miembros de la comisión, fundó la necesidad de la supresión de dos de las jurisdicciones que en el art. 97 se daba a la Corte Suprema de Justicia, cuales eran: el conocimiento de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia, y el conocimiento de los recursos de fuerza; haciendo exclusiva y originaria la jurisdicción de la Suprema Corte en la primera, y en la segunda solo para la apelación. Dijo que todo ese capítulo de la Constitución, que trata de las atribuciones del poder judicial, estaba copiado a la

¹ Aquí termina la N.º 7 del Redactor de la Comisión, etc., cit., y a continuación sigue el N.º 8, que se encabeza con el mismo epígrafe reproducido facsimilarmente en la lámina LXXXVII, que se inserta entre las pp. 950 y 951 de este tomo. (N. del E.)

[p. 42
en blanco]
[p. 43]

letra de la Constitución de los Estados Unidos, con solo las adiciones cuya supresión pedia. Esas adiciones desnaturalizan completamente el poder judicial de la nación. La Corte Suprema de los Estados Unidos, cuya jurisdicción se copia á la letra, es un poder que nunca obra sobre los Estados, sino meramente sobre los individuos. De otra manera, los Estados particulares perderían su independencia. Un Estado, por ejemplo, da una ley contraria á las leyes del Congreso general, ó á la Constitución. Hay entonces un conflicto entre la ley del Estado particular, y la ley general, ¿se creará por esto que el Congreso traerá á ese Estado á la barra de la Suprema Corte, para anular su ley? De ninguna manera. La Corte Suprema espera que esa ley haya herido á un particular en un interés también particular, y que él ocurra á su jurisdicción. Resuelve entonces el caso sin anular la ley del Estado particular: la enerva solamente, como dice Tocqueville. Y esto porque el poder nacional, la Suprema Corte, no pueden sujetar á sus decisiones al gobierno, ni á la legislación de los Estados particulares, ni obrar jamás sobre los Estados, ni sobre sus autoridades, sino sobre los individuos particulares. Solo hay el caso de jurisdicciones sobre los Estados, cuando un Estado demanda á otro. Pero entonces no es el poder público de un Estado que trae á la barra de la Suprema Corte al poder público de otro Estado; sino que ambos comparecen en un interés particular, como personas individuales, y no para discutir su capacidad política, ni para que las atribuciones de sus poderes públicos sean juzgadas, limitadas ó estendidas, según el juicio de la Suprema Corte. Si esta es la esencia de la jurisdicción de la Suprema Corte Federal, ¿cómo darle estension para juzgar los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia? La Corte para eso debería estar bien instruida de la Constitución de cada Estado, de los límites ó términos del poder de cada funcionario público de las provincias, puesto que iría á ser el juez supremo en los conflictos de sus respectivos actos. Pero la Corte Suprema, solo es juez en los casos de las leyes nacionales, en los derechos que hayan ellos constituido á los particulares. Como poder nacional, nunca juzga á los poderes públicos de la nación; no es el juez político del poder ejecutivo, en sus conflictos con los otros poderes; y

sin embargo, se le hace juez entre los poderes públicos de una provincia, cuyas leyes no tiene encargo de cumplir, ni de hacer ejecutar.

Nunca, nunca la Suprema Corte puede ser juez de los poderes públicos, ni nacionales, ni provinciales. Los choques entre ellos son definidos por un juicio político, ó por otros medios creados por sus respectivas constituciones—

Y preguntaremos también, ¿porqué la Constitución ó el artículo 97 da jurisdicción á la Suprema Corte, para juzgar/de los conflictos entre los poderes públicos de las provincias, y no le da para juzgar de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de la nación, cuando es solo un tribunal? Los conflictos entre los poderes nacionales se resuelven por los juicios políticos; y los tribunales de justicia solo se crean para resolver los derechos individuales. Si los poderes judiciales federales conocen de la legalidad de los actos de los poderes públicos, nunca traen á la barra á los poderes mismos, nunca los absuelven ó condenan, como que no están sujetos á ellos, sino que resuelven solo sobre las consecuencias de esos actos, respecto á un interés, á un derecho individual, ¿por qué mudarían la naturaleza de su ser, para resolver conflictos entre los poderes provinciales, que pueden ser resueltos de mil otras maneras?

¿Cuáles serían esos poderes públicos provinciales que entre sí se demandasen como poderes públicos ante la Suprema Corte de Justicia? ¿Cuáles serían esos conflictos entre los poderes públicos de una provincia, que deberían resolverse por la Suprema Corte? Suponed que el Poder Ejecutivo comenzase á dictar medidas legislativas, ¿iría el Senado y la Cámara de Representantes de un Estado á llevar al Gobernador ante la Suprema Corte, para que esta decidiera que los actos del Poder Ejecutivo eran abusivos y fuera de sus facultades? ¿No hay medio en la Constitución de cada Estado, para acusar á ese Gobernador ante los poderes provinciales, y deponerlo también de su puesto? ¿O el conflicto sería entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de un Estado, ó entre el Gobernador y un Juez de Paz? Pero para todo esto basta la constitución particular de cada Estado, que es independiente en su territorio, sin necesidad de traer á un poder nacional para que venga á resolver cuestiones que no puede conocer,

que no nacen de las leyes nacionales; las únicas [de] que está encargado de hacer ejecutar y que tácitamente se pueden resolver por los poderes constitucionales de la misma provincia.

Esa adición, pues, que se ha hecho á la Constitución de los Estados Unidos, al mismo tiempo que en lo demás se adoptaba su letra, puede ser de las mas fatales consecuencias para la independencia y gobierno propio de las provincias, sujetando los poderes públicos en sus actos oficiales al juicio de un poder nacional; y embrolla y desnaturaliza las funciones que debe llenar un poder público de la nación, que no está encargado de hacer ejecutar las leyes, ni la Constitución de cada provincia, que no conoce, ni es de su deber conocerlas. En el interior de cada Estado no habria poder público que pudiera seguramente llenar sus funciones, pues para privarle, aun del desempeño de sus deberes, bastaba moverle un pleito, y esperar por un año la resolución de la Corte Suprema de Justicia. Las leyes, los decretos del gobierno, las sentencias de sus tribunales, todos los actos de los poderes públicos podrian ser contestados, suspendidos en sus efectos, por cualquiera de los varios poderes del Estado que les quisiera crear un conflicto con su propia autoridad. Esta seria la anarquía en el Estado; desórden inmenso creado por el art. 97.

Esta mocion fué largamente considerada en la Comision, y despues de suponer todos los casos posibles de un choque, ó de un conflicto entre los poderes públicos del Estado ó provincia, y de sentir que todos ellos de cualquier jénero que fueren, podian ser resueltos y terminados entre la misma provincia, y segun la Constitución de cada una de ellas; se acordó por voto uniforme, suprimir en el artículo 97 la facultad que en él se da á la Corte Suprema *de conocer y decidir los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia*; y por consiguiente, la parte del artículo siguiente á su final, que se refiere á dicha facultad.

Pasando á la 2.ª supresion de la facultad que se daba por el artículo 97 á la Suprema Corte, para conocer de los recursos de fuerza, dijo el mismo señor, que los recursos de fuerza fueron alguna vez necesarios cuando los tribunales eclesiásticos; tanto por el fuero que gozaban las personas eclesiásticas, como por estar sujetos á dichos tribunales casi todos los actos de la vía civil de los

hombres. Conocian del mayor número de cuestiones que nacen en la sociedad. Sus resoluciones eran diarias y de la mayor importancia, y se libraban por leyes que no eran leyes nacionales; y de las cuales no podia haber recurso alguno á los tribunales de la Nación. Esos tribunales eclesiásticos eran solo creados, y nombrados los jueces que los componian por el Sumo Pontífice y por el Obispo Diocesano, sin que el Gobierno tuviera participacion alguna en el nombramiento. No era extraño entonces, que las leyes tomaran las resoluciones necesarias para hacer que los Tribunales de la Iglesia conocieran solo de las causas que pertenecieran á su fuero, / y guardaran en el juicio á lo menos las formas naturales para conocer la verdad. Dieron entonces recursos á los tribunales de la nación cuando no observaba el juez eclesiástico las formas esenciales de los juicios, cuando no concedia los recursos debidos para ante el Superior Tribunal eclesiástico, ó para cuando conocian de asuntos que no correspondian al fuero de la iglesia. Llegaron solo á legislar sobre las formas, y quedó todavia el fondo de las cuestiones, á la resolución de los tribunales eclesiásticos, sin haber medio para enmendar una injusticia manifiesta que hubiera en sus sentencias. Los recursos de fuerza no impedian asi los males que podia causar un Tribunal completamente extranjero, cuya jurisdiccion era mas estensa que la jurisdiccion civil, y muchas veces concurrente con ella. La esperiencia, la razon universal, encontraron despues los verdaderos remedios á estos males. Las leyes acabaron con los fueros personales, y no quedó á la iglesia sino la decision de las causas meramente espirituales. Los tribunales eclesiásticos, como los jueces que los debian componer desde la Nunciatura ó la Rota hasta el Ordinario diocesano, fueron creados y elegidos con acuerdo y asentimiento del Gobierno del Estado. De esta manera quedó todo concluido. Si el juez eclesiástico nombrado en esta forma, conociera en materia que no le correspondia, ó no guardara el órden del juicio, deberia bastar el recurso ante el superior eclesiástico. Pero nó, se concedieron para estos casos los recursos de fuerza, que ya no venían á ser sino una ruda reaccion contra 'el poder que habia ejercido la iglesia. Deberia bastar que las leyes fijáran las únicas causas, como las han fijado, de que podian conocer los tribunales

[p.] 45

eclesiásticos: que ellos de acuerdo con la iglesia, como ya está mandado, se crearan dichos tribunales, les determinarán su respectiva jurisdicción; y que el gobierno civil pudiera participar en el nombramiento de los jueces, como puede hoy hasta en la elección de los notarios; sin la menor necesidad de crear todavía recursos para ante los tribunales de la nación. En una buena legislación desaparecieran sin duda los recursos de fuerza; mas entretanto, por el artículo de que tratamos, ellos al parecer quedan con una existencia constitucional, y no pueden ser quitados por las leyes, sin alterar la constitución que ha creado una jurisdicción especial, para resolverlos en la Suprema Corte Federal.

Y mientras existan ¿de qué se trata en los recursos de fuerza? Ni por razón de la naturaleza de las cosas, ni por razón de las personas, puede la Corte Suprema tener jurisdicción para resolverlos. ¿Qué tiene que ver la Suprema Corte en un pleito de divorcio entre marido y mujer? ¿qué tiene que ver la nación, el poder judicial de la nación, si en un pleito privado en uno de los Estados, se guarda o no el orden de los juicios, o si el Obispo de una diócesis impone á un sacerdote una penitencia correccional sin causar proceso? Las leyes que se van á observar en tales juicios, no son leyes extranjeras; son las leyes civiles de cada Estado, y bastaba que el recurso de fuerza se diera para ante los tribunales supremos de cada provincia, como sucede actualmente. Si se dice que puede haber un conflicto entre las leyes de la iglesia y las leyes del país que dé ocasión á un recurso de fuerza, dígame entonces que en todos los conflictos de las leyes de la Nación con las leyes de potencias extranjeras, debe tener jurisdicción la Suprema Corte de los Estados federados; y habremos acabado con todas las jurisdicciones ordinarias. Considérense por otra parte los pleitos que se tienen hoy regularmente ante los Provisores, y sobre los cuales hay todos los días recursos de fuerza, y se verá que no es posible llevar esos recursos á la Suprema Corte, y que no hay la menor necesidad de hacerlo. Unos son sobre pobres capellanías, sobre divorcios, y otros sobre las relaciones de derecho entre el Obispo o su vicario con las personas eclesiásticas, ó

de los prelados regulares con sus conventuales. Ninguna razón hay, ni la menor conveniencia nacional para sacar estos juicios del Estado y de los tribunales provinciales, y llevarlos por recursos de fuerza á los tribunales de la nación, que solo deben juzgar, lo repetiré mil veces, los casos ó los derechos que dé la Constitución ó las leyes especiales de la nación.

Discutido el asunto por los Señores de la Comisión, se adoptó igualmente la supresión de la facultad que da el artículo 97 á la Suprema Corte para conocer y resolver de los recursos de fuerza.

La Comisión se ocupó en seguida del inciso 11 del artículo 64 de la Constitución, en que se declara que es de las atribuciones del Congreso dictar los códigos que han de regir á toda la nación. La comisión reconoció el buen espíritu de esta sanción, que era uniformar la legislación en todos los Estados ó provincias que componían la República; pero admitiendo que á la Suprema Corte de Justicia corresponde el conocimiento y decisión de todas las causas que se versen sobre puntos rejidos por las leyes de la Confederación, vendría á resultar que, dados por el Congreso los códigos civiles de comercio, penal y de minería, la Suprema Corte tendría jurisdicción de apelación en todos los negocios rejidos por esos códigos, y se acabaría la jurisdicción de los tribunales en Sesiones de cada Estado. No siendo este el espíritu de la Constitución, la Comisión adició el inciso, espresando, que los códigos que el Congreso dictare no alteraban las jurisdicciones dadas, y que la aplicación de las leyes que se contuvieran en los Códigos Nacionales, correspondería á los tribunales provinciales ó federales, según que las cosas ó las personas cayeran bajo sus respectivas jurisdicciones.

Con lo cual se declaró definitivamente terminado el exámen de la Constitución, encargando á uno de los miembros de la Comisión la redacción del respectivo informe sobre la base de las reformas ya acordadas, y el cual se consideraría en una próxima sesión.

NOTA. — No se inserta á continuación el informe de la Comisión Examinadora de la Constitución, por hallarse este en la página 88 del Diario de Sesiones de la Convención del Estado.

FIN DEL Redactor de la Comisión examinadora
de la Constitución federal.

[Antecedentes legislativos nacionales relativos a las reformas de la Constitución Nacional, año 1860]¹

[Sesión de la Cámara de Diputados de la Nación, de 8 de junio de 1860.]²

Vueltos los señores diputados a sus asientos, se leyó el siguiente mensaje del excelentísimo señor presidente de la república:

Paraná, julio 8 de 1860.

La divina providencia ha permitido me quepa la honra de arribar al fraternal y definitivo arreglo de las cuestiones que han surgido entre el gobierno nacional y de Buenos Aires y que la fraternidad y la templanza desairando las pasiones y los recelos que nos separaban hayan oportunamente zanjado los inconvenientes que se presentaban para la pronta incorporación de Buenos Aires a la familia argentina por la jura de la constitución federal y el ingreso de sus representantes al congreso que fué el fin primordial del pacto de noviembre último, celebrado en virtud de las amplias facultades que concedistéis al presidente de la Confederación por la ley de 20 de mayo de 1859. Mi predecesor usó de ellas con especial cor-

dura, magnanimidad y fraternal propósito y desde mi elevación al mando de la Confederación continué la misma política, resuelto a sostenerla como una necesidad y un sentimiento de los pueblos. Fiel a esa política leal y franca, no desmentida durante mi gobierno, acordé a las cuestiones de Buenos Aires todo el interés, todo el patriotismo y toda la constancia de que soy capaz, a fin de asegurar la pronta incorporación de esa provincia que el congreso tuvo en vista en su sanción de 20 de mayo de 1859.

A pesar de que la conducta incierta del gobierno provisorio de Buenos Aires inspiró al ejecutivo nacional serios recelos que se suscitaron en la aplicación del pacto de Flores y que hicieron temer su renuncia o nulificación, sin embargo, como el mejor y más elocuente esfuerzo en pro de sus grandes objetos, no apelé a los medios que el mismo pacto autorizaba ya que parecía comprometido por la suprema razón de la salud de la patria.

Confíe en el patriotismo de aquel pueblo y esperé que el gobierno que sucediese al provisorio abandonase la marcha indecisa que caracterizó a esa administración de transición. Tan buenas esperanzas se han cumplido. El gobierno de Buenos Aires envió un comisionado plenamente autorizado para encontrar solución fraternal a las diferencias suscitadas y buscar el cumplimiento del célebre pacto de noviembre en su fin primordial. Las instrucciones que expedí a los comisionados fueron celebradas para obtener ese fin sobre todo otro interés porque él satisface la aspiración nacional.

¹ En este conjunto, extraído de las publicaciones de las sesiones de ambas Cámaras que funcionaban en Paraná, capital provisoria de la Confederación Argentina, se traduce el contenido de las deliberaciones que tuvieron trascendencia constitucional. (N. del E.)

² Corresponde a la 9ª Sesión ordinaria del 8 de junio de 1860, en CONGRESO NACIONAL. *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1859-1860*, pp. 77 a 83. Buenos Aires, 1922. Presidió el señor Ocampo y se asientan al margen como presentes los siguientes diputados: Presidente, García Ibañez, Navarro (M. José), Aráoz, Luque, Quosada, Colodrero, Guzmán, Condarco, Graa, Barán, Ortíz (David), Pardo, Amenábar, García (Próspero), Cosío, Soria, Conesa, Isart, Achabal, Daract, Luceiro, Ávila, Russo, Ibarra, Torino, Ortíz (Remigio), Peralta, López Jordán, Navarro (R. Gil), Posse (Filemón). (N. del E.)

Someto ahora a vuestra deliberación el convenio complementario del seis del presente, por la importancia de vuestra soberana sanción en tan gran objeto, y aprovecho la misma ocasión para daros cuenta del de 11 de noviembre último que fué celebrado, ratificado y ejecutado en virtud de vuestra plena autorización, y ha sido desde entonces la ley observada por el gobierno nacional.

Los últimos arreglos que fijan de un modo claro las estipulaciones del pacto de noviembre y que están destinados a durar mientras la convención *ad hoc* pronuncia su fallo inapelable, están redactados y concedidos con el mejor propósito y bajo la influencia del patriotismo sano, del santo amor que une a los hijos de una misma patria.

El convenio del seis del presente allana todas las dificultades, y, como veréis, si la providencia nos protege, podemos halagarnos con la idea de que en las presentes sesiones del congreso, estarán en medio de nosotros los representantes de la provincia ausente.

Confío en vuestra prudencia, en vuestro tino, no desmentido jamás en las difíciles situaciones de nuestro país, para contar con vuestra aprobación en esta cuestión, y esperar sancionéis el proyecto de ley que tengo el honor de presentaros.

El ministro secretario de estado en el departamento del interior os había prometido en su memoria, instruirs por un mensaje especial de las historias de la cuestión con Buenos Aires, pero ha resuelto, para economizar tiempo que este mensaje sea breve.

Los cinco ministros del poder ejecutivo se presentarán ante vuestra honorabilidad, a daros cuenta detallada de todo lo ocurrido. Solicito de vuestra honorabilidad os constituyáis en sesión permanente para considerar este negocio, y no creo que para obtenerlo deba apelar a vuestro patriotismo nunca desmentido en las grandes situaciones de la patria.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Santiago Derqui.

Juan Pujol. — Emilio de Alvear. — José Severo de Olmos. — Tomás Arias. — Benjamín Victorica.

Leyóse también el siguiente proyecto de ley adjunto al mensaje.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el convenio de unión complementario del de once de noviembre de 1859, celebrado entre los comisionados del gobierno nacional y de la provincia de Buenos Aires el seis del presente.

ART. 2.º — Comuníquese.

Derqui.

Juan Pujol. — Emilio de Alvear. — José Severo de Olmos. — Tomás Arias. — Benjamín Victorica.

CONVENIO DE UNIÓN ¹

Inmediatamente el señor **Posse** obtuvo la palabra y dijo: Señor[es] diputados: El pacto que ha sometido el poder ejecutivo a nuestra deliberación simboliza la reconstrucción de la grande y gloriosa Nación Argentina. La unidad de la república, señores no se discute: la integridad de la patria se aclama, pido, pues, que saludemos la vuelta de Buenos Aires, aprobando por aclamación, en los términos del proyecto de ley presentado por el poder ejecutivo, el convenio de unión que acaba de leerse.

Acto continuo fué aclamado el convenio de unión y en consecuencia el señor presidente lo declaró aprobado por aclamación en los términos del proyecto de ley presentado por el poder ejecutivo.

Con este motivo el señor ministro de relaciones exteriores pidió la palabra y dijo: Honorables diputados: El voto de aclamación que acabáis de acordar al proyecto del ejecutivo confirma la acertada elección que el pueblo hizo en vosotros. La patria os lo tendrá en cuenta.

El convenio de unión que acabáis de sancionar no es otra cosa que el cumplimiento del pacto del once de noviembre del año último.

La autorización dada por el congreso al presidente de la república para incorporar a la provincia de Buenos Aires por la razón o la fuerza, subsistía mientras no se com-

¹ Suprimimos la inserción del *Consenso* por cuanto lo incluímos en la serie de pactos interprovinciales. (N. del E.)

pletase su único e importante objeto, a saber la definitiva incorporación de Buenos Aires al resto de la república.

Después de siete años de malas tentativas de arreglo, la guerra fratricida volvió a encenderse y el estruendo de las armas, los campos de batalla y la sangre parecían los únicos aunque fatales medios de zanjar una cuestión de principios... una cuestión de hermanos. Y, cosa rara, ambas fracciones parecían movidas por el mismo amor a la patria, a la libertad y a las instituciones.

Este fenómeno, este enigma para los extranjeros tenía sin embargo su clave en los 20 años corruptores de una para siempre aborrecida dictadura que todo lo había emponzoñado.

El último cañonazo en Caseros, rompiendo las cadenas de la servidumbre, lanzó los hombres al desafuero de la libertad, como de un oscuro calabozo a la plenitud del sol, sin prever que tan brusca transición podía cegarlos para siempre.

Los tumultos, las revoluciones y hasta el hierro fratricida del hermano contra el hermano era saludado con entusiasmo se mataban para ser libres y vivían en los campamentos invocando el progreso.

Entretanto ambas fracciones se constituían y ostentaban con orgullo sus adelantos materiales, a la par que buscaban solícitos la admiración de los extraños, envolvíanse en el duelo y en la sangre, levantando de este modo monumentos a la civilización con todos los accidentes de la barbarie.

Tamania obcecación de la razón humana no podía prevalecer siempre y los campos de Cepeda fueron la valla feliz de tan noble, pero fatales extravíos de las pasiones despertadas con la nueva época de 1851.

El pacto de San José de Flores, puede y debe considerarse como una divina resolución de paz y de felicidad para el pueblo argentino.

Lo que no había podido conseguir la lógica fría de intereses y principios especulativos, no el fuego de las batallas, lo obtuvo en el instante la voz del sentimiento: insensibles a las balas, fúmos vulnerables al amor y la generosidad, porque tal es el temperamento de nuestra noble raza.

Óptimos e inmediatos habrían sido los resultados de tan sabia política, si los hombres que desgraciadamente compusieron el gobierno provisorio de Buenos Aires hubieran sido capaces de comprenderlas. A los

sentimientos patrióticos de los partidos, ellos oponían el dique de absurdas ambiciones [*sic: e*] personales; instigando en vez de unir y falseando los hechos en vez de ejecutarlos con lealtad.

Felizmente terminó aquel provisorio.

El convenio de unión que ha sometido el ejecutivo a vuestra aprobación, puede considerarse como el programa de las dos nuevas administraciones de Buenos Aires y de la Confederación.

En este arreglo los véis luchando ambos en descos de unión sin pararse en mezquinos detalles.

El gobierno nacional que comprende el grandioso porvenir que está reservado a nuestro país con toda la fuerza de una predestinación, no ha tenido en vista otra cosa que acelerar la reunión de sus elementos, salvando con la pronta integridad de la república el único obstáculo que podía retardar su engrandecimiento. Preocupado con tan grandes objetos, pues el habría sido detenerse en polémicas, sobre interpretaciones que sólo tenderían a postergar los altos fines de la nación; por eso ha sacrificado gustoso la efímera vanidad de hacer prevalecer sus apreciaciones sobre ciertos artículos del pacto de Flores, y tomando por punto de partida la actualidad que ha remontado a la noble satisfacción de contemplar nuestro hermano país unido, fuerte y feliz.

A su turno el gobierno actual de Buenos Aires, movido de iguales sentimientos, sacrifica también ventajas que creía haber obtenido por el mismo pacto y deja al congreso integrado con sus representantes la apreciación y decisión de la parte relativa al presupuesto del año 59 de que habla el artículo 8°.

El millón y medio de pesos que el gobierno de Buenos Aires entrega al de la Confederación, desde la ratificación de este convenio, debe considerarse también no sólo como un auxilio material sin importancia, sino como un reconocimiento espontáneo de los derechos que la nación tiene sobre la aduana de aquella provincia, aun antes de enviar sus diputados al congreso, y en este concepto es una prenda de la lealtad con que piensa cumplir sus compromisos.

Finalmente, ambos gobiernos han comprendido que tratándose de la patria común quien más da, más hace y más merece de ella. Señores: la gran prueba de abnegación

y patriotismo que acabáis de dar servirá de bálsamo consolador a miles de corazones agitados en medio de las caricias más legítimas.

La completa incorporación de Buenos Aires deja para siempre la única perspectiva de guerra que podía turbar nuestro apasible [sic: c] [h]orizonte y ya la madre podrá ver tranquila crecer el fruto de sus entrañas y la esposa dormir su sueño de amor sin temores de una separación forzada.

El estruendo del cañón no será ya en adelante un rayo aterrador de maldición, sino el saludo de las generaciones presentes y sus prohombres pasados en cada uno de los aniversarios de las glorias que legaron.

Señores: yo considero el día más feliz de mi vida éste, en que la suerte me ha permitido colocar mi nombre al pie de un documento que sanciona la integridad de la gran familia argentina, este nombre, señores, que le proclamo con orgullo, figura ya en el catálogo de las glorias y de los mejores servidores de la patria en la grande época de la independencia.

Siete años ha, que mi vida es un martirio de continuas luchas entre el dolor y la esperanza. Proscripto en mi propio país, yo no gozaba de los halagos de mi provincia natal, ni de las ternuras de la familia de ese suave abandono que se experimenta en la sociedad de los amigos de la infancia.

Insensible en apariencia a todo, mi corazón no latía sino por la patria común, argentino soy, exclamaba en los momentos más amargos, y a esta mágica voz parece que respondían los héroes de otra época: ánimo, fe.

Patria de mis amores, yo te he encontrado al fin. Ya no habrá porteños ni provincianos, un pueblo, una historia, un porvenir y una sola bandera.

Señores: después de este instante, todas mis aspiraciones están colmadas y terminaría gustoso mi corta carrera pública, algo más, lanzaría voluntario el último suspiro si antes de cerrar los ojos para siempre puedo observar de una mirada a todos mis conciudadanos unidos para siempre.

Honorables diputados: Como a miembro del gobierno ya me habéis dado todo cuanto esperaba y deseaba de vosotros, concededme ahora un recuerdo grato. Ayer no más salí de vuestro seno en donde por cuatro años he sido testigo de vuestras vicisitudes efímeras y yo me honro en declarar bien alto que

a vuestra perseverancia y sacrificios debe el país en gran parte la feliz solución que hoy llena de júbilo vuestras almas. Sí, amigos y queridos compañeros. Permitidme que una vez más sea el órgano de vuestro patriotismo y que de pie con los brazos alzados al cielo exclame: ¡Bendita sea la hora de la integridad nacional!

El señor Pardo: Señor Presidente: Voy a hacer una moción que creo será aceptada con entusiasmo por la cámara, mucho más después de haber oído las palabras del señor ministro de relaciones exteriores, y es que aquella sea por medio de una comisión de su seno, o por una nota, congratule inmediatamente al presidente de la república doctor D. Santiago Derqui, por la realización tan al principio de su gobierno de la unión nacional, hecho de inmensa trascendencia para los destinos del país y que significa la paz perpetua, la integridad y el engrandecimiento de la patria.

Fué aceptada esta moción por la honorable cámara y el señor Presidente expuso: Que podía procederse a nombrar la comisión que había de felicitar a S. E. el señor presidente de la república a nombre de aquella.

Varios señores diputados observaron que debía nombrarla el señor presidente y entonces nombró éste para componerla a los señores Posse, Luque, Pardo, Frías y Guzmán. Acto continuo se levantó la sesión siendo las dos y media de la tarde.

[Sesión de la Cámara de Senadores de la Nación, de 8 de junio de 1860.]¹

En seguida el señor Presidente ordenó al Secretario hiciese la lectura de los documentos referentes á aquel, la que se verificó en los términos siguientes:

El Presidente de la Cámara de Diputados.

Paraná, Junio 8 de 1860.

Al Presidente de la Cámara de Senadores:

"Tengo el honor de comunicar al señor Presidente, para que se sirva trasmitirlo al

¹ Corresponde a la 1.ª Sesión extraordinaria del 8 de junio de 1860, número 25, en CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores. *Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1860*, pp. 86 a 95, Buenos Aires, 1867. Presidió el señor Echagüe y se sentaban al margen, como presentes los senadores siguientes: Ferré, González, Elías, Vidal, Guido, Arias (Fernando), Nññez, Taboada, Campillo, Bustamante, Rodríguez, Ortíz, Rosas, Calvo, Villafañe, Barra, Borges, Arias (J. M.). (N. del E.)

Honorable Senado, que la Cámara que presido ha sancionado por aclamación, en sesión de esta fecha, el proyecto de ley adjunto, presentado por el P. E. en la misma, por el que se aprueba el convenio de unión complementario del 11 de Noviembre de 1859, celebrado entre los Comisionados del Gobierno Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, el 6 del presente.

Se adjuntan también los antecedentes de este negocio.

Dios guarde al señor Presidente.

Eusebio Ocampo.

Benjamin de Igarzábal,
Secretario.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA CONFEDERACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ART. 1º Apruébase el convenio de unión complementario del 11 de Noviembre de 1859, celebrado entre los Comisionados del Gobierno Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires el 6 del presente.

ART. 2º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en el Paraná, Capital Provisoria de la Confederación Argentina, á los ocho días del mes de Junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta.

Eusebio Ocampo.

Benjamin de Igarzábal,
Secretario.

El Poder Ejecutivo.¹

Paraná, Junio 8 de 1860.

Á la Honorable Cámara de Diputados:

La Divina Providencia ha permitido que me quepa la honra de arribar al fraternal y definitivo arreglo de las cuestiones que han surgido entre el Gobierno Nacional y el de Buenos Aires, y que la fraternidad y la templanza, dominando las pasiones y los recelos que nos separaban, hayan zanjado afortunadamente los inconvenientes que se presentaban para la pronta incorporación de Buenos Aires á la familia argentina por la

jura de la Constitución Federal y el ingreso de sus representantes al Congreso, que fué el fin primordial del pacto de once de Noviembre último, celebrado en virtud de las amplias facultades que concedisteis al Presidente de la Confederación por la ley de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. Mi predecesor usó de ellas con especial cordura, magnanimidad y fraternal propósito; y desde mi elevación al mando de la Confederación continué la misma política, resuelto á sostenerla como una necesidad y un sentimiento de los pueblos. Fiel á esa política leal y franca, no desmentida durante mi gobierno, acordé á la cuestión con Buenos Aires todo el interés, todo el patriotismo y toda la contracción de que soy capaz, á fin de asegurar la pronta incorporación de esa provincia, que el Congreso tuvo en vista en veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. A pesar de que la conducta incierta del Gobierno Provisorio de Buenos Aires inspiró al Ejecutivo Nacional serios recelos que se suscitaron en la aplicación del pacto de Flores y que hicieron temer su denuncia ó nulificación, sin embargo, como el mejor y más elocuente esfuerzo en pró de sus grandes objetos, no apelé á los medios que el mismo pacto autorizaba, á que parecía comprometido por la suprema razón de la salud de la patria. Confié en el patriotismo de aquel pueblo y esperé que el Gobierno que sucediese al Provisorio, abandonase la marcha indecisa que caracterizó á esa Administración de transición. Tan buenas esperanzas se han cumplido. El Gobierno de Buenos Aires envió un Comisionado plenamente autorizado para encontrar solución fraternal á las diferencias suscitadas y buscar el cumplimiento del célebre pacto de Noviembre en su fin primordial. Las instrucciones que expedí á los Comisionados fueron calculadas para obtener ese fin sobre todo otro interés porque él satisface la aspiración nacional. Someto ahora á vuestra deliberación el convenio complementario de 6 del presente por la importancia de vuestra soberana sanción en tan gran objeto, y aprovecho la misma ocasión para daros cuenta del de once de Noviembre último, que fué celebrado, ratificado y ejecutado en virtud de vuestra plena autorización y ha sido desde entonces la ley observada por el Gobierno Nacional. Los últimos arreglos que fijan de un modo claro las estipulaciones del pacto

¹ Reproducidos nuevamente el Mensaje del P. E. de la Nación, por contener algunas variantes con respecto al publicado en las Actas de la Cámara de Diputados de la Nación. (N. del E.)

de Noviembre, y que están destinados á durar mientras la Convencion *ad hoc* pronuncie su fallo inapelable, están redactados y concebidos con el mejor propósito y bajo la influencia del patriotismo sano, del santo amor que une á los hijos de una misma patria. El convenio del seis del presente allana todas las dificultades, y como vereis, si la Providencia nos protege, podemos hallarnos [*sic*] con la idea de que en las presentes sesiones del Congreso estarán en medio de nosotros los Representantes de la provincia ausente. Confío en vuestra prudencia, en vuestro tino no desmentido jamás en las difíciles situaciones de nuestro país, para contar con vuestra aprobacion en esta cuestion, y espero que sancioneis el proyecto de Ley que tengo la honra de presentaros. El Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior os habia prometido en su Memoria, instruiros por un mensaje especial de la historia de la cuestion con Buenos Aires, pero he resuelto, para economizar tiempo, que este mensaje sea breve. Los cinco Ministros del P. E. se presentarán ante V. H. á daros cuenta detallada de todo lo ocurrido. Solicito de V. H. os constituyais en sesion permanente para considerar este negocio, y no creo que para obtenerlo deba apelar á vuestro patriotismo nunca desmentido en las grandes situaciones de la patria.

Dios guarse á V. H.

Santiago Derqui

Juan Pujol — Emilio de Alvear — José Severo de Olmos — Tomás Arias — Benjamin Victorica.

Leyéronse tambien el proyecto de Ley presentado por el Ejecutivo, exactamente igual al sancionado por la Honorable Cámara de Diputados anteriormente transcrito, y el convenio de Union de del 6 corriente.

Durante la lectura de los documentos anteriores, los Excmos. Señores Ministros de Estado en los Departamentos del Interior, de Relaciones Exteriores y de Hacienda entraron en sesion.

El señor **Presidente** dijo—Como V. H. ha podido instruirse, el P. E. solicita que este asunto por su gravedad é importancia sea considerado en sesion permanente. V. H. resolverá lo que tenga á bien.

El señor **Elias** obtuvo la palabra y dijo: No me siento estimulado, señor Presidente, por el ejemplo de generosidad y patriotismo con que ha procedido la Honorable Cámara de Diputados al sancionar por aclamacion, en la sesion de hoy, el proyecto presentado por el P. E. Nacional. Obro por mis propias convicciones, y alentado con la seguridad de que el Senado procederá en este importante asunto con la misma grandeza y patriotismo con que ha procedido la H. Cámara de Diputados al proponerlos que acepteis tambien por aclamacion ese proyecto; porque esta aceptacion no importa otra cosa que la aceptacion de la union de todos los argentinos; no importa otra cosa que la integridad de la República y la felicidad de la patria á la que todos hemos consagrado nuestros más decididos esfuerzos...

El señor **Senador** es interrumpido por numerosos *apoyados*.

El señor **Barra** (poniéndose de pié) ¡Viva la integridad nacional! (Muchas voces lo secundan.)

El señor **Elias**: No he concluido, señor Presidente. El Honorable Senado no debe entrar á discutir en sus detalles las estipulaciones acordadas el 6 del corriente entre el P. E. Nacional y el Comisionado del Gobierno de Buenos Aires; porque ellas no importan otra cosa, lo repetiré con satisfaccion, que la realizacion de un gran pensamiento, la union de la gran familia Argentina bajo bases equitativas y fraternales: bases que aunque fueran más ó menos favorables á alguna de las partes contratantes, deben aceptarse sin discusion; porque ellas no han sido estipuladas con extranjeros, sinó con Argentinos, con hermanos nuestros tan interesados como nosotros en la felicidad de la patria, en la integridad nacional y en la grandeza de la República Argentina, por cuya gloria escalaron nuestros mayores los nevados Andes, llevando victoriosa la bandera azul y blanca ante la cual nos prosternamos todos los que queremos de corazon la union de los hijos de la tierra argentina.

Para apreciar, señor Presidente, las consecuencias del pacto de familia celebrado el 11 de Noviembre en San José de Flores, no es preciso echar una mirada retrospectiva, ni hacer la historia de nuestros pasados infortunios; porque seria amargar este momento solemne en que el corazon se ensancha y el alma se regocija, ni es preciso adelantarse a muchas generaciones para

estimar toda su bondad, toda su importancia. Basta solo mirar un poco más allá del presente. De hoy en adelante, señor Presidente, la Nación Argentina será grande, feliz y poderosa; porque de hoy en adelante no habrá campos de batalla, no habrá bandos políticos que la dividan, y viviremos todos regidos por una ley común y reposando bajo la sombra del pabellón nacional.

(Numerosos aplausos en la barra.)

Terminaré, señor, porque involuntariamente me he extendido al solicitar de mis honorables Colegas acepten con entusiasmo y aclamación el proyecto del P. E.; pero antes me permitirá la H. Cámara que diga yo, poseído del más puro patriotismo:

¡¡Gratitud al Presidente de la República, Dr. D. Santiago Derquii!

¡¡Gloria al Capitan General D. Justo J. de Urquiza!!

¡¡Viva el Gobernador de Buenos Aires General D. Bartolomé Mitre!!

Y que pida á los honorables Senadores que al aceptar por aclamación la sancion de la Honorable Cámara de Diputados, digan conmigo: ¡¡Viva la Integridad Nacional!!!

Dieciseis señores Senadores poniéndose de pie repitieron el vitor anterior.

(Vivas y prolongados aplausos en la barra.)

El señor Presidente hizo la proclamación siguiente: La Honorable Cámara ha aceptado por aclamación el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Diputados, aprobando el Convenio de Unión complementario del 11 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

(Nuevos aplausos en la barra.)

Los Sres. Gonzalez, Taboada y Guido piden la palabra.

El señor Presidente—El honorable Senador Gonzalez tiene la palabra.

El señor Gonzalez—Señor Presidente. Despues de oir que se invoca la union con nuestros hermanos de la Provincia de Buenos Aires, y que se desea el abrazo de la familia Argentina, quizá sean mal interpretadas mis palabras por el pueblo que tanto espera de la paz y de esa union; pero prevengo á la Honorable Cámara y ante todo, que me siento tan animado á la paz y union con nuestros hermanos como el que más. La deseo con toda mi alma, lo juro en nombre de mi patria la Provincia de Córdoba, que represento en este lugar.

Quiero, señor Presidente, la union; pero una union digna, legal, honrosa, union cual

debe haberla entre los pueblos argentinos y su hermana la Provincia de Buenos Aires: No quiero la union ilicita; la union por sobre la gran Carta constitucional que todos hemos jurado y en sosten de la cual hemos prometido derramar nuestra sangre. Yo creo que el asunto que nos ocupa es muy grave y de trascendencia. No es que se roce con la Constitucion; es sobre la misma Constitucion, Señor Presidente. El art. 30 de nuestra Carta fundamental dice que ella no podrá reformarse hasta pasados diez años; y por el convenio que se firmó el 6 del corriente, como por el pacto de Noviembre, observo que la Constitucion va á ser considerada y reformada en breve y antes del término que ella establece. Va á ser reformada, señores, no obstante los votos, los juramentos y los sacrificios de trece pueblos, no obstante la sangre y las victimas de Caseros, y aun el nombre mismo de Dios que hemos traído aquí para jurar por él la Carta de Mayo, prometiendo su fiel observacion. ¿Cómo olvidar todo esto por una palabra poética, el abrazo de los hermanos, que por más ascendiente que tenga sobre el corazon, nos exige volver contra nuestra Ley fundamental, contra nuestros juramentos, contra Dios?—*(Aplausos en la barra.)*

Decia, señor Presidente, que quiero la paz, quiero la paz, señores Senadores pero una paz firme, segura y duradera, una paz bajo la ley común, una paz que nos honre á todos. No quiero la union del lobo con el cordero que solo es para devorarlo (aplausos). Quiero una paz que lleve el sello de la dignidad. Quiero unirme con mis hermanos; pero de modo que mis hermanos y yo tengamos una sola ley; que esa ley sea nuestro vínculo. Quiero, señores, unirme á ellos; pero respetando nuestros sagrados deberes, conservando nuestra dignidad y sin violar la gran Carta de Mayo que hemos jurado...

El señor Villafañe interrumpiendo al orador—Llamo al órden al señor Senador. No es tiempo ya de cuestionar un asunto que ha sancionado la Cámara por aclamación.

El señor Gonzalez continuando: Estoy en la cuestion, señor Senador; por lo que la Honorable Cámara no ha decidido aun. Yo no conozco esa aclamacion que se dice haber sancionado el proyecto de ley que viene del P. E. El entusiasmo, señor Senador, no debe ser artificial, debe nacer de lo íntimo del corazon, debe ser libre y espon-

táneo, debe conocerse por todos; y si algunos miembros de esta Honorable Cámara se han parado para aclamar la sancion de este proyecto, otros nos hemos quedado sentados. Yo no conozco todavía la mayoría que aclama, tengo que pedir el sufragio para saber cual es esa mayoría. Estoy, pues, en mi derecho, señor Senador, para usar de la palabra.

El señor **Villafañe** — He reclamado solo la observación de las formas, la observancia del Reglamento que prohíbe volver sobre un asunto ya sancionado.

El señor **Gonzalez** — Decía pues, señor Presidente, que el asunto es demasiado grave y de gran trascendencia, para sancionarlo con la simple lectura que acabamos de oír. Se precisan explicaciones, necesitamos hacer un estudio detenido en esta materia, creo que requiere un maduro exámen. Yo por mi parte, señor Presidente, respeto muchísimo las resoluciones de la Honorable Cámara de Diputados, respeto las del honorable Senado; pero declaro que de la lectura simple que acaba de hacerse no me encuentro instruido en materia tan delicada como la presente, — asunto el más grave de cuantos hasta hoy se han presentado al Senado.

Muy poco hace que un pequeño número de miserables de la Provincia de Buenos Aires decían que el General Urquiza, Presidente entonces de la Confederación, era el único obstáculo á la unión de la familia Argentina. Cuando esto se decía se levantó un sentimiento profundo de entre todos nosotros y en el corazón de cada ciudadano, condenando toda idea que se opusiera al Jefe de la Nación; decíamos que ese Presidente era una emanación de nuestra Carta de Mayo; que jamás consentiríamos que bajara en cambio de la incorporación de Buenos Aires. Hoy, señor Presidente, ya no se invoca al General [sic: e] Urquiza como obstáculo de aquella incorporación.

Hoy lo es la Constitución que tenemos jurada, la Ley santa. Y ¡habremos de decir ahora: Abajo Constitución, abajo la Ley santa, abajo todo para darnos un abrazo? Esto es muy grave, señores; es preciso tiempo y discernimiento para no obrar como se obra muchas veces en el pueblo, sin estudio y dejándose llevar por los impulsos del corazón. Yo, por mi parte, y creo que en mi caso se hallan muchos de mis H. Colegas, no he podido formar juicio, no tengo conciencia de la legalidad de lo que

se pretende por la lectura que se ha hecho, y no podría decidirme á dar mi voto en pró del proyecto sin maduro estudio y detenido exámen.

He hecho presente esto, para pedir que este asunto pase á una Comisión más numerosa que lo es la de Legislación. En otras ocasiones cuando se han tratado materias ménos graves que la presente, se han reunido dos ó más Comisiones consultando el mayor número de luces. Esto quisiera yo, señor Presidente, al tener que ocuparnos de este asunto; y si el H. Senado se constituyera en Comisión, como alguna vez lo ha practicado, más grato aun me sería.

El señor **Barra** — Voy á contestar con algunas consideraciones á ciertos argumentos emitidos por mi H. Colega el señor Senador por Córdoba; argumentos que por otra parte no inquietan mi ánimo al apoyar la moción para que el Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo sea aprobado por aclamación.

Se alude á una supuesta violación de la Constitución; no, no señor. El Honorable Senado coloca al pueblo Argentino en la situación de expresar su vigoroso sentimiento, en pró ó en contra del espíritu de la moción. La Convención que va á reunirse, es precisamente emanada de la voluntad de los que crearon esta Constitución. El pueblo soberano es, pues, el responsable de los actos solemnes que se realizan por su voluntad.

El Senado no falla ni prejuzga el sentimiento nacional; entrega la cuestión á las urnas electorales, se remite á la opinión del país y nada más. Por otra parte, señores, esos mismos hombres cuya política y cuya vida está plagada de errores, vienen ahora á reconocer la magestad de los derechos nacionales; vienen á buscar la unión, confesando en los hechos mismos la grandiosidad de la obra comenzada por el General Urquiza á quien tanto vulneraron.

Yo, que me ufano de haber arrostrado el insulto y hasta la difamación en la lucha de seis años; yo que he revelado sin cesar mi odio profundo á esa política estrecha, de criminal segregación y aislamiento; yo que he ido adelante como el primero en defensa de los principios nacionales, seré también de los primeros que aparten los obstáculos á la unión, el primero que aparte la piedra en donde pueda tropezar la integridad del pueblo Argentino. (*Aplausos en la barra.*)

Aquí, señores, no se agita cálculo alguno en la cuestion actual. Todas nuestras cosas internas parten del sentimiento, no por el egoismo, no por los designios de la especulacion. Tratamos entre Argentinos; no especulamos con una cuestion extranjera en que sea necesario sumar y restar para resolver lo que conviene. Estamos empeñados en un debate sobre la liza de la generosidad. ¡Triunfemos una vez más! ¿Seria acaso la Nacion, que, tantas ocasiones ha manifestado su amor á la union, á la integridad, la que resistiese á sancionarla? ¿Habia de ser el Congreso por ventura, habia de ser en su nombre que pondríamos un obstáculo á la union?

Hoy se ha dicho con elocuencia en la Cámara de Diputados, que no debemos olvidar que se trata de ser consecuentes con los sentimientos generosos de esa estirpe gloriosa que duerme en los sepulcros. Bien, pues, no olvidemos que ha llegado para nosotros una época de noble emulacion. Llenémosla realizando la organizacion.

Yo declaro que me adhiero con respeto y con júbilo á la aclamacion del Proyecto del Ejecutivo; y antes de concluir, haré notar los frutos generosos de magnanimidad que se suceden á la sombra de las grandiosas iniciativas para el país. S. E. el Presidente de la Confederacion acaba de acordar á algunos ciudadanos peticionarios la libertad de los presos políticos á consecuencia de los lamentables sucesos de San Juan. Este hecho es una emanacion de la unánime sancion dada por la Cámara de Diputados en este dia; sancion que corrobora el Senado, y que yo deseo que se consigne con una oportuna mencion en el acta.

El señor Gonzalez — Voy á ser muy corto, señor Presidente. No trato de discutir porque veo ya la causa perdida. Me propongo solamente pedir al señor Secretario consigne en el acta lo que voy á decir: Insisto, señor, no con la duda de si ha habido aclamacion ó nó, sino con la certidumbre de que tal aclamacion no conozco.

Insisto en que cuando ménos se vote, que se rectifique el sufragio, y entonces se verá si hay esa mayoria que aclama.

Por lo que acabamos de oir al honorable Senador que ha dejado la palabra, nos hallamos en una liza de generosidad con nuestros hermanos de Buenos Aires. Se estimula el sentimiento argentino, el afecto del corazon. Pero señores ¿y por qué no se

debe poner ese sentimiento y ese afecto bajo la ley de la Nacion? ¿Quién nos ha facultado para ser generosos contra la ley que hemos jurado?—Y para serlo ¿por qué no lo fuimos ahora siete años?—¿Por qué se emprendió una guerra sangrienta contra la Provincia de Buenos Aires?—Si en esa guerra se sostenia un principio santo (la ley jurada) ¿por qué prescindir ahora de ese juramento, de esa divinidad? ¿Quién ha dicho, señores, que no podemos ser generosos bajo de la ley?—Respetarla, es la verdadera generosidad. Sepárese á los hermanos de la ley comun, de esa ley que les sirve de vínculo y los une, y veamos qué union podremos formar con ellos. ¿Qué nos queda de comun, señores? ¿qué vínculo nos une?—Yo creo, pues, señores, que una materia de esta importancia no debe ser tratada estimulando los sentimientos del corazon, sino empeñando los esfuerzos de la inteligencia y salvando nuestros sagrados deberes, nuestra dignidad y la ley. Esto es lo que obra en mi ánimo, esta es mi íntima y profunda conviccion; y á pesar de no estar preparado para usar de la palabra, porque me hallo aun enfermo, me he resuelto á tomarla, porque no quiero, señor Presidente, que se confunda mi humilde sufragio con los de aquellos que creen que estando terminante el art. 30 de nuestra Constitucion Nacional, son de parecer que ella puede reformarse antes de los diez años. Yo veo en esto, señores, que vamos á quedar con dos Constituciones; una para la Confederacion y otra solo para la Provincia de Buenos Aires. Insisto pues, en que se rectifique la votacion, supuesto que se me dice que el Honorable Senado ha sancionado ya por aclamacion el proyecto de ley que nos ocupa. Cuando tratamos, señor Presidente, de una especulacion de diez pesos, meditamos más, discutimos más, pensamos más; y ahora, tratando de lo más alto, de nuestra patria, de nuestra Carta constitucional, se obra sin tiempo y sin exámen. Yo pido se vote para conocer la resolucion del Honorable Senado.

El señor Elias: He sido yo, señor Presidente, quien pidió á la Honorable Cámara el voto por aclamacion al Proyecto del Poder Ejecutivo. La aclamacion ha tenido lugar, el señor Presidente la ha proclamado, y no encuentro objeto á la nueva votacion que pide el señor Senador por Córdoba.

El señor Gonzalez: En todo asunto, tiene cualquier honorable Senador el indisputable

derecho de pedir la rectificacion del sufragio. En todos los parlamentos conocidos del mundo es una práctica la rectificacion del sufragio; y no puede ser de otro modo á fin de que cada uno sepa quienes han estado en pro ó en contra, y se pueda así conocer la verdadera sancion. Pido al señor Presidente se sirva mandar rectificar el sufragio.

El señor **Taboada**: expresó su opinion en pró del proyecto [*sic*: e], manifestando que su voto habia sido por la aclamacion.

El señor **Presidente** dijo: que no obstante haber proclamado ya que la Cámara habia aprobado por aclamacion el proyecto de ley aprobatorio del convenio de union; para satisfacer las dudas que pudieran abrigarse, pedia á los señores Senadores que habian aclamado aquel, que se pusieran de pié.

Diecisiete señores Senadores lo hicieron así; y el señor Presidente proclamó nuevamente este resultado.

El señor **Guido**: Pido la palabra señor Presidente.

El señor **Gonzalez** dijo: que si se acordaba la palabra para continuar la discusion del asunto la pediria nuevamente para constestar.

El señor **Presidente** dijo: que el señor Senador Guido podria hacer uso de la palabra, toda vez que no fuese para volver sobre el asunto ya sancionado.

El señor **Guido**: No estaba preparado para tomar la palabra, ni pensaba hablar despues de haber presenciado el sentimiento del Senado y la opinion del pueblo tan claramente manifestada por la aprobacion del convenio de union pasado al Congreso por el Ejecutivo; pero la causa es tan grave, sus conecuciones tan trascendentales, que he pensado no estarian de más algunas observaciones en contestacion á las que acaba de hacer uno de mis honorables colegas.

Mi amigo el señor Senador Gonzalez parece alarmado por el peligro que corre la constitucion en que se apruebe sin discusion el convenio que acaba de leerse. Yo respeto mucho ese celo, porque toda vez que un Senador defiende en este recinto la ley fundamental cumple con su primer deber, y lo cumple con tanta mayor dignidad cuanto mas seguro estuviere de ser vencido en el debate, como en la actualidad, por una gran mayoría.

Sin embargo, no hemos venido á discutir si la Constitucion se cumple ó no aceptando

todos y cada uno de los artículos del convenio. Aquí hemos venido para decidir sobre un hecho supremo que á todos nos incumbe, y que envuelve el porvenir de nuestro pais. Estamos reunidos para resolver si podremos contar con una patria tranquila, ó si la guerra y la anarquia han de ser el estado normal de la República Argentina. Vamos por último á resolver si debemos ó podemos salvar la integridad de la Nacion, ó si preferimos que se nos compadezca fuera por nuestras reyertas y por nuestro caimiento, ó que se nos admire por nuestra magnanimidad y fortaleza.

Y va ya mucho tiempo, señor, que no hemos inspirado los argentinos, en el exterior, sino una compasion humillante al contemplarnos incapaces de presentar unida la República. Va ya mucho tiempo que hemos dado lugar por la sucesion de nuestras discordias, á que se nos juzgue inhábiles para gobernarnos bajo ningun sistema; y ha llegado el momento de desmentir victoriosamente esa opinion, que mirada con indiferencia acabaria por retirárenos la confianza y la simpatia de las naciones.

Me ha dolido por tanto que el honorable señor senador llamándonos á una discusion constitucional, no se asocie desde luego á la aclamacion aprobatoria del acto complementario del pacto de Flores que puso término á la guerra civil; de ese acto, el mas glorioso de la vida pública del general Urquiza; de esa transaccion sin ejemplo en los anales de la guerra de América, por la que sorprendiendo á amigos y enemigos con un rasgo de heroica abnegacion, asentó para lo venidero una base sólida de paz interna, haciendo triunfar el pabellon de la patria sobre nuestras miserables pasiones.

Cúpome la honra, señor, de haber sido uno de los encargados de negociar y formular el alto pensamiento del Presidente entonces de la Confederacion y general en jefe del ejército nacional, y á ninguno de los negociadores se nos ocultó que no todas las estipulaciones acordadas con los Comisarios de Buenos Aires se ajustaban al texto de la Constitucion, ni dejó de meditarse seriamente sobre la facultad de garantir á la Provincia de Buenos Aires el presupuesto del año cincuenta y nueve por el término de cinco años. Sabíamos bien hasta dónde pudiera tacharse tal concesion por los sostenedores de la Constitucion; pero tambien teníamos muy presente, y pido igual

atención a los honorables señores Senadores, que la autorización conferida al general Urquiza por la ley del Congreso de veinte de Mayo del año próximo anterior para hacer la paz ó la guerra no fijaba límite á los medios, especialmente los más eficaces para conquistar la primera. Sabíamos sobre todo que, situados en un campamento militar á las puertas de la ciudad más populosa de la República, no quedaba otra alternativa que decidimos por el uso de las armas con todos los desastres de una guerra enconada, ó por la aceptación de una condición conducente á la paz anhelada por los pueblos confederados.

¿Podría la razón desapasionada y patriótica titubear en la elección del estremo más simpático al verdadero sufragio de la Nación? ¿Habríamos de sacrificarlo á escrúpulos muy laudables en los tiempos tranquilos pero inavenibles con las propensiones de un ejército en guerra?

Hace cinco años que en este mismo recinto levanté mi débil voz, invocando el sentimiento del patriotismo de mis honorables colegas para buscar con ahínco un medio de reconciliación con la Provincia separada del gremio nacional, para acabar con una disidencia que nos deshonraba en el exterior y nos aniquilaba dentro; y, á la voz de la patria, conmovido, el Senado de pie como un solo hombre exclamó con el acento del corazón: «Union con el pueblo disidente; reconciliación con el hermano estraviado;» y al mismo llamamiento respondió con no menos nobleza la Cámara de Diputados. El Congreso proclamó en fin su voto por la union con Buenos Aires, para que integrada la República é incorporada al cuerpo legislativo los representantes de su primer pueblo, empezase la era de verdadera reparación y de la paz.

¿Por qué se malogró esa sincera iniciativa de la Nación? ¿Por qué se ensordecó á un llamamiento generoso y leal? ¿Por qué llegó á cerrarse la puerta hasta á la esperanza de entendernos? ¿Por qué se ha derramado despues sangre argentina en guerra fratricida? ¡Ah, señores! No es este el día de mütuas recriminaciones; nó. Hoy es el día en que los representantes de la Nación solo deben pensar en agruparse sobre el camino por donde se aguarda al hermano para abrazarlo y para celebrar con él en gran festin la union nacional.

Yo, señor, siento en este momento lo que mi palabra es deficiente para revelar. Medio

siglo hemos pasado batallando; primero para conquistar la independencia que alcanzó la República con gloria inmarcesible, y despues persiguiendo una sombra que parecia huir de nosotros á medida que se redoblaban los esfuerzos para aproximarnos. Esa sombra era la *libertad* garantida por una ley comun; era la Constitución federal que al cabo logramos, bastante poderosa, y estensa para patrocinar todos los derechos, para satisfacer ambiciones legítimas y para restablecer la fama y esplendor de la patria de los argentinos. ¿Desaprovecharíamos la ocasión de colocarnos bajo su protección? Entonces se diria con razon que éramos indignos de la libertad.

No vacilemos, señor, en aprobar el convenio de union; no vacilemos en aclamarlo con la más firme adhesión á la integridad nacional, y en decidirnos irrevocablemente á sostenerlo.

Terminó el señor Senador diciendo:

¡Viva la patria! ¡Viva la union!

Un gran número de Sres. Senadores y S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores se ponen de pié y repiten los vítores anteriores.

(La barra aplaude calurosamente y secundando las vivas).

Restablecido el silencio, el señor **Campillo** obtuvo la palabra y dijo—Yo tambien, señor Presidente, soy representante de la Provincia de Córdoba, como lo es el único de mis honorables colegas que se ha opuesto á la forma con que V. H. ha sancionado el proyecto del Poder Ejecutivo. Como debo á ese título el honor de ocupar un asiento en este recinto, y la fortuna de haber puesto mi voto en la sancion de aquel proyecto, declaro que jamás he creído interpretar mejor los deseos y la voluntad del pueblo de Córdoba.

Por el espacio de algunos años, señor Presidente, hemos ensayado la vida del aislamiento; y debía haber un gran crimen en el propósito de seguir en esa senda, contrariando la voluntad del destino, pues hemos visto que todos nuestros esfuerzos y sublimes rasgos de virtud heróica han ido á estrellarse ante el muro de esa separación impia.

Los únicos hechos verdaderamente grandes que se registran en ese corto período de tiempo, son aquellos que se inspiraron en el gran mapa político de 1810; acontecimientos que nacieron para la República

grande, tal cual la conocieron nuestros abuelos (numerosos aplausos en la barra).

Fuera de esos grandes acontecimientos que la historia ha recojido con avidez para admirar á las generaciones venideras, no hemos podido hacer nada grande para la patria. Viviendo en una atmósfera pequeña no hemos podido ofrecerle sino flores raquílicas que llevaban en su propio seno el gérmen de una muerte temprana: flores, que como las que nacen en las regiones del polo mostraban en sus pétalos marchitos la vida pobre de los climas ingratos.

El pensamiento que vuestra honorabilidad acaba de elevar con su sancion á la categoría de ley en la República, es uno de aquellos acontecimientos que llevan en su seno la fortuna de muchas generaciones y que maduran en un solo instante los destinos de un pueblo. Si tuviera que probarlo, señor Presidente, yo pediría esa prueba al corazón de cada uno de mis honorables colegas: iría á buscarla en las impresiones que dominan á la multitud desde el momento en que principiaron á dilatarse los horizontes de la patria.—(Aplausos).

(Poniéndose en plé) ¿Quien, señor Presidente, no se siente ahora como trasportado á una region desconocida?—En presencia del hecho que nos ocupa, yo me creo obligado á hacer en este recinto grandes y solemnes reparaciones, y por esto me he tomado la libertad de pedir la palabra.

Yo creo, señor, que ha merecido bien de la patria el Sr. Dr. Derqui, actual Presidente de la República, y que la administracion que tales obras presenta merece la confianza del país; me hago un honor en declararlo así. Me asocio pues, con lo íntimo de mi corazón al voto de gratitud que acaba de pediros uno de mis honorables colegas el Sr. Elias. (*Nuevos y prolongados aplausos en la barra*).

Va á leerse un proyecto de Decreto que ha sido presentado por varios honorables Senadores: lea el señor Secretario.

El Secretario lo hizo en los términos siguientes:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA CONFEDERACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

DECRETAN

ART. 1° Acuérdase al Excmo. señor Presidente de la República, Dr. D. Santiago

Derqui, un voto congratulatorio y de adhesion por la altura y patriotismo con que ha secundado los esfuerzos de S. E. el Capitan General Urquiza en la grande obra de pacificación é integridad nacional.

ART. 2° — Comuníquese.

Paraná, Junio 8 de 1860.

Angel Elias — Benjamini [sic] Villafañe — Cleto del Campillo — J. M. Arias — Fernando Arias — Pedro Ferré — Juan Francisco Borges — Plácido S. de Bustamante.

El señor Villafañe obtuvo la palabra y dijo: El proyecto que se ha leído no solo tiene por objeto congratular al primer Magistrado; congratularlo con el corazón lleno de lealtad y de fé; sino dar en él, en el Presidente de la República, á nuestros hermanos de Buenos Aires, á todo hombre de buena voluntad, uno de esos abrazos que en momentos como el presente simbolizan un amor supremo, el olvido de todo rencor, la inauguracion de una nueva era.

El señor Presidente:—Versándose este proyecto sobre una materia especial, si la Honorable Cámara lo tiene á bien, podrá pasar á una Comision de igual naturaleza, para que dictamine sobre él.

La Honorable Cámara difirió á esta indicacion; y el señor Presidente nombró para componer aquella á los Sres. Ortiz, Guido, Rosa, Rodriguez y Barra.

Acto continuo el señor Campillo leyó y presentó á la Honorable Cámara el proyecto de ley que se transcribe á continuacion; y habiendo sido suficientemente apoyado, el señor Presidente lo destinó á la misma Comision especial, expresando que se pondrian á la consideracion de la Honorable Cámara en la sesion próxima, si la Comision se expedia sobre ellos.

(He aquí el Proyecto):

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA CONFEDERACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ART. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para que tan luego como le sean presentadas las reformas á la Constitucion Nacional que solicita la Provincia de Buenos Aires para

su incorporacion, convoque la Convencion Nacional que debe considerarlas.

Arr. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta.

Cleto del Campillo.

Terminó con esto la sesion, levantándose á las ocho y media de la noche.

Junio 14 de 1860.—Aprobado.

Rúbrica, del señor Presidente.

Cárls M. Saravia,
Secretario.

Nacional que debe considerarlas, lo han estudiado con la detencion que la gravedad del asunto merece; y persuadida de la importancia de que el convenio de union de seis del corriente tenga su cumplido efecto con toda la brevedad posible, tiene el honor de aconsejaros la aceptacion del proyecto en los mismos términos en que os ha sido presentado.

Sala de Comisiones del Senado, Paraná, Junio 11 de 1860.

Tomás Guido—Federico de la Barra
—*Cárls Juan Rodriguez—Medardo Ortiz.*

[Sesión de la Cámara de Senadores de la Nación, de 12 de junio de 1860.]¹

Ferré
Gonzalez
Elias
Vidal
Guido
Arias (D. F.)
Núñez
Taboada
Campillo
Bustamante
Ortiz
Rodriguez
Calvo
Borges
Arias (D. F. M.)
Rosas

AUSENTE
Con aviso

Barra

por indisposicion

Villafañe

ordenó la lectura del asunto que á continuacion se transcribe, que habia sido dado á la órden del dia para la presente:

SEÑOR:

La Comision especial encargada de dictaminar en el proyecto de ley que en la última sesion os presentó el honorable Sr. Senador Campillo, autorizando al Poder Ejecutivo para que, tan luego como le sean presentadas las reformas á la Constitucion Nacional que solicita la Provincia de Buenos Aires para su incorporacion, convoque la Convencion

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la Confederacion Argentina, á los doce dias del mes de Junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta, reunidos en su Sala de Sesiones el Señor Presidente Provisorio y demás señores Senadores al márgen inscriptos, con inasistencia del Sr. Barra con aviso, y del Sr. Villafañe por indisposicion, se declara abierta la sesion.

No estando terminadas las actas de las anteriores de ocho y once del corriente, ni habiendo entrado asunto alguno en Secretaria de que dar cuenta, el señor Presidente ordenó la lectura del asunto que á continuacion se transcribe, que habia sido dado á la órden del dia para la presente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA CONFEDERACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que tan luego como le sean presentadas las reformas á la Constitucion Nacional que solicita la Provincia de Buenos Aires para su incorporacion, convoque la Convencion Nacional que debe considerarlas.

Art. 2º Comuníquese etc.

Sala de Comisiones del Senado, 8 de Junio de 1860.

Cleto del Campillo.

El señor **Presidente** — Está en discusion el proyecto que acaba de leerse.

El señor **Gonzalez** — Como son bien conocidas mis opiniones en este asunto, poco tengo que aducir para manifestar mi oposicion al proyecto en general y en particular. Obra señor, de una manera muy poderosa, mejor dicho, de una manera omnipotente, irresistible en mi ánimo, el art. 30 de la Constitucion Nacional, por el que no puede ser tocada la Constitucion bajo ningun pretexto y por ningun motivo humano antes del término de diez años; por consiguiente, como la autorizacion que por este proyecto se dá al Poder Ejecutivo es para convocar una Convencion que tome en consideracion las reformas á la Constitucion que la Provincia de Buenos Aires presente, he de votar en contra de esa autorizacion; y pido al señor Secretario que consigne en el acta estos fundamentos de mi voto.

El señor **Rodriguez** — La Comision ha estudiado detenidamente ese proyecto, y ha

¹ Corresponde a la 9ª Sesión ordinaria del 12 de junio de 1860, número 27, en CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Actas de las sesiones del Paraná, correspondientes al año de 1860, cit., pp. 101 a 109. Presidió el señor Echagüe. (N. del E.)

visto que su sancion no será más que la consecuencia lógica de la que V. H. prestó por aclamación al Convenio del seis del actual entre el Gobierno Nacional y el Comisionado del de Buenos Aires. Por ese Convenio, es una obligacion el convocar la Convencion *ad hoc* que ha de tomar en consideracion las reformas presentadas por Buenos Aires, por consiguiente, la cuestion se reduce á cuestion de tiempo material. Creo suficiente estas breves consideraciones para esperar que V. H. prestará su aprobacion al proyecto, y omito expresar otras.

El señor **Arias (D. Fernando)**—Creo muy prematuro el pensamiento que se desenvuelve, de autorizar al Presidente de la República para que verifique la convocatoria luego que sean presentadas reformas á la Constitucion que no se conocen aun. He estudiado con mucha detencion el art. 1º del Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Comisionado del Gobierno de Buenos Aires, Convenio que ha sido aceptado por aclamacion en ambas Cámaras. Ese artículo determina bien claramente que las reformas hechas á la Constitucion deben ser presentadas al Congreso para que, en vista de ellas, determine la convocacion de una Convencion *ad hoc* que las tome en consideracion. Esas reformas pues, deben venir al Congreso, le deben ser presentadas como un antecedente que les sirva de estudio previo para pronunciar su resolusion.

Pienso que el fundamento de la mocion es abreviar el tiempo; pero entiendo que se le debe sacrificar con más motivo. Muy pocos dias más tendremos que esperar para que se llenen los trámites que deben dar conocimiento al Congreso para que pronuncie uno de los fallos más graves, más delicados. Ayer dijo un H. Senador que llevábamos muchas cosas á vapor. El Congreso ha sancionado un Convenio que dice en su Art. 1º —«Las reformas presentadas por la Convencion Provincial de Buenos Aires serán pasadas al Congreso para que él decida la convocacion de una Convencion *ad hoc* que las tome en consideracion»—Esto está aceptado por aclamacion; este artículo es ya una ley de la Nacion, y sancionar hoy el proyecto en discusion antes de que nos sean conocidas esas reformas, importaría á mi juicio, infringir ese Convenio que manda expresamente que las reformas sean presentadas al Congreso para que en vista de ellas

decida la convocatoria. Repito pues, que considero prematura la consideracion de este asunto, cuando esas reformas nos sean presentadas y las examinemos, le daré tal vez mi voto.

El señor **Elias**—Yo, señor Presidente, confieso que no he estudiado este asunto. Me ha parecido muy sencillo, y para contestar á las observaciones del señor Senador, quisiera que se leyera el Convenio, al menos en la parte á que hace referencia el señor Senador por Salta.

El señor **Arias (D. Fernando)**—Es el artículo 1º.

El señor **Presidente**—Lea el señor Secretario.

El Secretario leyó:

Art. 1º El Gobierno Nacional en el acto de recibir del de Buenos Aires testimonio auténtico de las reformas presentadas por la Convencion Provincial, lo pasará al Congreso Legislativo, actualmente reunido en sesiones, á fin de que á la mayor brevedad decida la convocacion de la convencion *ad hoc* que las tome en consideracion segun lo establece el pacto de 11 de Noviembre último en el art. 5º.

El señor **Elias**—Nada tengo que observar.

El [señor] **Campillo**—Entiendo que la sancion del proyecto que está en discusion no compromete ningun interés sério de la Nacion, y no tiene la importancia que parece quiere dársele. El no es otra cosa, como se ha dicho muy bien por un H. Senador, que la consecuencia necesaria de la sancion que hemos dado por aclamacion noches pasadas.

La remini[s]cencia que se hace del art. 1º del Convenio, no le encuentro realmente objeto alguno, por que el Congreso no puede en mi concepto declinar ahora, sean cuales fueran las reformas que se presenten á la Constitucion, la obligacion de convocar la Convencion que debe tomarlas en consideracion. El decir que la convocatoria se hará luego que sean presentadas esas formas, por qué se ha impuesto ya solemnemente esa obligacion al elevar á la categoria de ley de la República el convenio de seis del corriente. Esta observacion coloca la cuestion en su verdadero terreno. Siendo pues forzosa esa Convocacion, y siendo muy importantes los objetos de ella, importa que no se retarde sino el tiempo indispensable para hacerla. Establecida la cuestion bajo este punto, solo tenemos que atender á la conveniencia de anticipar esa resolusion. Repito

que no me ha hecho mucha fuerza la objecion del H. Senador por Salta, por que lo estipulado en el art. 1º no puede traducirse como una obligacion condicional para el Congreso, puesto que cualesquiera que sean las reformas que se presenten por parte de Buenos Aires, el está en la obligacion imprescindible de convocar la Convencion.

El señor Arias (D. Fernando).—En primer lugar yo no he establecido que sea una materia grave la que se discute, ni si la autorizacion puede ó no comprometer grandes intereses, ó puede comprometer atribuciones de los poderes nacionales; más bien he anticipado que cuando llegue la oportunidad, tal vez no escusaré darle mi voto; pero he dicho que es prematuro é insisto en mi opinion.

Yo he visto, señor, que en el convenio se ha cuidado de decir que no es sino un complemento del celebrado por el Presidente de la República el 11 de Noviembre de 1859, y tanto en este, como en el que hemos aprobado no ha mucho, se prescribe la presentacion al Congreso de las reformas á la Constitucion; y yo pregunto ¿cuál es el objeto de esa presentacion, sino es el de que el Congreso determine la convocatoria de la Convencion Nacional?

Si hoy pues autorizamos al P. E. para hacer esa convocatoria no llenamos la prescripcion que tanto el Pacto de Noviembre, con el convenio que lo complementa han establecido: la presentacion de las reformas al Congreso para que en vista de ellas determine aquella.

Convengo, señor, en que es una cuestion de tiempo, en que no es una cuestion grave, y que la autorizacion puede darse sin comprometer en su fondo la sancion acclamatoria del Congreso; pero si se compromete una atribucion legitima del Congreso, la de conocer las reformas que deben serle presentadas.

Yo pregunto: ¿Qué es lo que ha aclamado el Congreso? Es ese art. 1º que dice: (el señor Senador leyó el art. 1º del Convenio).—Esto que está sancionado por el Congreso es ley de la Nacion, y el proyecto que se discute destruye esa ley en el interés de anticipar dos dias, digo mucho, unas cuantas horas, una sancion que ha de darse luego; porque si el convenio celebrado entre el Gobierno Argentino y el de Buenos Aires ha sido aceptado en sesion de un dia, la mocion de mi honorable amigo el señor

Senador por Córdoba, será aceptada en una hora, y entre tanto por ganar esa hora, ¿empezaremos por destruir lo que está sancionado por la aclamacion del Congreso con el entusiasmo del pueblo? Queremos cumplir exacta y fielmente las prescripciones del Convenio, ¿y empezaremos por destruir su artículo 1º, la parte más esencial, la que se refiere á las reformas que deben ser presentadas al Congreso?

Todas estas consideraciones, señor Presidente, obran muy poderosamente en mi ánimo y en mi conciencia, para estar en oposicion al proyecto que se discute, y le negaré mi voto.

El señor Guido.—Convengo, señor Presidente con la observacion que ha hecho uno de mis honorables colegas sobre la rapidez con que se ha marchado en este asunto, y en verdad que hemos ido con más velocidad que la que corresponde á los que componemos el Senado.—Pero para ser lógicos con esa misma es que se ha propuesto á la Honorable Cámara el proyecto que se discute, autorizando al Poder Ejecutivo para convocar la Convencion Nacional que debe tomar en consideracion las reformas que se presenten por la Provincia de Buenos Aires.—Más no estoy de acuerdo con algunas de las ideas emitidas por el honorable Senador por Salta.

El honorable Senador dice: Que no está cumplida todavia la condicion del art. 1º del Comercio, y que para sancionar el proyecto en discusion es indispensable que aquella se llene: que entónces será la oportunidad de que el Congreso decida ó nó, la convocacion de la Convencion *ad hoc*.—Resulta lógicamente de esta proposicion, que aun cuando quede ratificado por el Gobierno de Buenos Aires, como indudablemente lo será, mediante la sancion del Congreso, el Convenio celebrado en seis del corriente, aun puede decidirse la no convocatoria de la Convencion, y esta es una idea muy mortificante para mi...

El señor Arias (D. Fernando).—Permítame el señor Senador hacer una pequeña rectificacion, por no dejar pasar argumentaciones que parten de una base errada.—Yo no he dicho eso.—Una vez aprobado el Convenio, el es ya una ley, ley que obliga al país, la convocacion debe hacerse, pero por mandato del Congreso, una vez que vengan á las reformas de que debe tener conocimiento.—He dicho que previamente debe cumplirse

este antecedente, la manifestacion de las reformas, porque esto es lo que se ha convertido en ley por la sancion del Congreso.

El señor Guido — Si ahora el Gobierno se decidiese, como está en su facultad hacerlo, á verificar la convocatoria de la Convencion, yo pregunto ¿tendría que pasar las reformas al Congreso para que decidiese si se convocaba ó nó?

El señor Arias (D. Fernando) — Sí, señor Senador; lo prescribe así el art. 1° del Convenio.

El señor Guido — Se promueve una cuestion gravísima muy difícil de decidir; y yo desearia por lo ménos, señor Presidente, oír al señor Ministro del Interior.

El señor Arias (D. Fernando) — El art. 1° del Convenio lo espresa muy claramente.

El señor Guido — De tal manera se ha manifestado la opinion del Congreso por la aclamacion del Convenio que á mi juicio, no puede abrigarse ni aun la más remota duda de que está ya decidida la reunion de la Convencion *ad hoc* que ha de conocer de las reformas que solicita Buenos Aires á la Constitucion Nacional para su incorporacion. Y siendo esto así, no encuentro dificultad alguna para que se autorice desde luego al Poder Ejecutivo á hacer la convocatoria.

El señor Bustamante — Aunque yo creo que la convocatoria de la Convencion es una consecuencia que se deriva lógicamente del pacto, creo tambien como el honorable Senador por Salta, que es inoportuna la autorizacion que por el proyecto en discusion se acuerda al Poder Ejecutivo—Su consecuencia inmediata seria que el Ejecutivo dictase el decreto fijando el dia en que debería hacerse la eleccion de Convencionales—Si la sancion pasase hoy en el Senado y mañana en la Cámara de Diputados, el Ejecutivo podría pasado mañana dictar ese decreto y pasarlo á los gobiernos de Provincia inclusive el de Buenos Aires; de donde resultaria que se habria ordenado la eleccion, y fijado el dia en que debería hacerse, antes de que Buenos Aires hubiese presentado las reformas ni la ratificacion al Convenio...

El señor Campillo — Hay un error en eso, señor Senador: No puede suponerse tal cosa, ni es posible que suceda, pues el proyecto dice: *que el Ejecutivo hará la convocatoria tan luego como le sean presentadas las reformas.*

Ya vé pues, el señor Senador, que el caso que supone no puede llegar á suceder.

El señor Bustamante: Convento en que ese inconveniente está salvado con la esplicacion que dá el señor Senador por Córdoba, pero veo que no se gana tiempo alguno con anticipar esta sancion, por qué, puesto que el Poder Ejecutivo tiene que esperar que Buenos Aires ratifique el Convenio y le sean presentadas las reformas para hacer la convocatoria, cual es entonces el tiempo que se gana? Ninguno. El Ejecutivo tan luego como reciba la ratificacion de Convenio lo avisará al Congreso, pasándole á la vez las reformas. El Congreso dirá entonces, *convóquese la Convencion Nacional*, y el Poder Ejecutivo dirá, *señálase tal dia para la eleccion.*

El señor Campillo — Precisamente es eso lo que dice el Congreso; ciertamente que no es lo que sanciona el Congreso ahora anticipadamente.

Se dice que este proyecto falsea la ley, y yo no veo muy claramente esto. El art. 1° del Convenio dice: «Que tan luego como el Gobierno Nacional reciba el testimonio auténtico de las reformas, lo pasará al Congreso para que este decida á la mayor brevedad la convocacion de la Convencion Nacional que debe conocer de aquellas». Eso no importa más que imponer al Ejecutivo Nacional la obligacion de presentar al Congreso esas reformas; pero no importa imponer al Congreso, como condicion indispensable para decidir la convocatoria el que esas reformas le sean presentadas.

Se ha dicho por el honorable Senador por Salta que cuando aquellas sean presentadas al Congreso, tal vez entonces prestaria su voto para que el Ejecutivo hiciese la convocatoria. Esta proposicion implica la idea de que el señor Senador se crea con derecho á negar su voto á esa convocatoria: de que el señor Senador crea que el Congreso puede decidir que ella no tenga lugar. Esto no es exacto, señor: El Congreso al sancionar por aclamacion el Convenio de union se ha impuesto la obligacion de hacer la convocatoria; obligacion de que no puede declinar, como he dicho antes, sea cuales fueren las reformas que pida Buenos Aires para su incorporacion. Nada importa pues, que alguno de mis honorables colegas haya estado en oposicion al Convenio, nada importa que haya votado contra él, por que en Convenio ha sido ya sancionado y todo el mundo tiene que acatarlo como á ley de la Nacion, y todos tenemos que aceptar las obligacio-

nes que de él se derivan: una de ellas, la principal para el Congreso, es la de ordenar la reunion de la Convencion *ad hoc* que ha de conocer de las reformas que presente Buenos Aires. Y ahora bien ¿cuál es el principio que se compromete, cuáles los inconvenientes que surgen de anticipar una resolucion que ha de darse muy en breve? Yo no los veo, señor, y no encuentro motivo para no sancionar el proyecto que se discute.

El señor **Elias** — He dicho anteriormente que no estaba preparado para tomar parte de la discusion de este asunto; pero como veo que ella se dilata por mala inteligencia, voy á permitirme aducir algunas consideraciones.

Ha dicho el honorable señor Arias que con la sancion de este proyecto vamos á infringir la ley que ha sancionado el Congreso por aclamacion. Yo no lo entiendo así, señor. No infringimos esa ley vamos á ser consecuentes con ella. ¿Qué importa que el art. 1º diga (el señor Senador leyó el artículo)? ¿Qué alcance tiene esto? ¿Es acaso para darle al Congreso el derecho de aceptar ó nó esas reformas, que se ha estipulado que le serán presentadas? No señor: lo que quiere decir ese artículo es que entonces será la oportunidad de ordenar la convocatoria, y yo no veo que se pierda nada en anticipar hoy la autorizacion al Poder Ejecutivo para que la ordene.

Se ha dicho que más tarde puede votarse esa autorizacion; y yo digo señor, que si hoy rezamos el proyecto que se discute ya no se puede dar tal autorizacion.

El señor **Bustamante** — No se trata de rechazar el proyecto, señor Senador, sino de aplazarlo.

El señor **Arias (D. Fernando)** — El honorable Senador por la Rioja cree que no se contraviene al art. 1º del Convenio con el proyecto en discusion. No voy á contestar á esto; voy á usar de la palabra para responder á una observacion de mi honorable Colega por Córdoba. El dice, que habiéndose dictado la ley aprobatoria del Convenio, es forzado aceptar la autorizacion que se discute. Estamos ocupándonos de lo que hay más grave en el Convenio sancionado, antes de saber si la otra parte lo ratifica y aprueba; estamos anticipándonos en sancionar una ley que importa la consumacion, el último trámite, el último complemento del Convenio celebrado por el Poder Ejecutivo y aclamado por el Congreso. No sabemos

aun si ha sido ó no ratificado por el Gobierno de Buenos Aires, y ya nos anticipamos á sancionar las leyes que deben consumarlo. ¿Qué perdemos con esperar algunos días más? El Convenio ha sido materia de pocas horas; él envolvía intereses muy grandes, muy constitucionales, lo digo bien alto. El Convenio mismo no nos ha ocupado tanto como esta mocion, y se cree que si no se sanciona no tendrá efecto aquel. Se cree que se comprometen los intereses del país; se ponen en duda los efectos de ese Convenio, de esa ley, por que no autorizamos desde ahora al Ejecutivo para hacer la convocatoria que solo debe tener lugar luego que las reformas propuestas á la Constitucion, sean presentadas al Congreso. Ya lo he dicho, señor. Yo creo prematuro esa autorizacion é insisto en ello. A su tiempo estaré de acuerdo con ella; pero no es una condicion de vida para el Convenio que se dé con anticipacion.

El señor **Elias** — Pido la palabra.

El señor **Calvo** — Señor Presidente, si la discusion es en general, el reglamento no permite el uso de la palabra sino una vez.

El señor **Elias** — Todos han hablado dos ó tres veces, y siento que el señor Senador haya esperado que yo pidiese la palabra para hacer su observacion.

El señor **Calvo** — Lo he observado al señor Senador lo mismo que lo habria hecho á cualquier otro. No es permitido el monopolio de la palabra entre un reducido número de señores Senadores, y que los demás que descen hablar estemos condenados á solo oirlas: para eso tenemos un reglamento; de otro modo la discusion se haria interminable.

El señor **Elias** — Precisamente para evitar eso es que habia pedido la palabra. Me ha hecho mucha fuerza señor Presidente, la observacion del honorable Senador por Salta de que aun no tenemos conocimiento de que el gobierno de Buenos Aires haya ratificado el Convenio. Este argumento me ha hecho tanta fuerza, que hago mocion para que se aplace la discusion de este asunto hasta que sea oportuno considerarlo.

La mocion es suficientemente apoyada.

El señor **Rodriguez** — Se dice que acordar la autorizacion que se discute seria anticiparse sin objeto, porque no se conoce todavía si está aprobado ó no el Convenio por el Gobierno de Buenos Aires: y yo digo, que llegado el caso, no probable, de que

aquel Gobierno no lo ratificase, quedaria sin efecto la sancion de hoy, pero quedaria tambien sin efecto el Pacto que el Congreso aprobó por aclamacion. En tal caso, ese temor deberia tambien haberse tenido al dar la aclamacion.

El art. 1° dice: que el Congreso decidirá la convocacion de la Convencion, y el art. 2° que luego que el Congreso se expida, el Gobierno Nacional señalará el dia en que deben tener lugar las elecciones. ¿Cuál es entonces el peligro que se vé en que se dé esa autorizacion desde ahora, cuando si no tiene efecto aquel quedará tambien sin efecto la sancion que se discute? Yo no veo peligro de ningun género; por el contrario se gana un tiempo que perderiamos dejando este asunto para despues. Estas observaciones las creo bastantes para que no se haga lugar á la mocion de aplazamiento.

El señor Calvo — Hemos sido testigos estos dias de bellos raptos de entusiasmo patriótico sumamente excusables atendida la causa, pero que no debe ni pueden prolongarse ya.

El entusiasmo tiene su término como la fiebre: no podemos seguir perpétuamente entusiasmadnos, á menos de proceder como locos; es necesario volver á nuestro estado normal.

No estoy conforme en que hayamos de ser lógicos con la ligereza que hemos demostrado ya, segun lo acaba de decir un señor Senador; creo al contrario, que es necesario ser lógicos ahora con la naturaleza de la institucion, es necesario que seamos circunspectos y cautos; porque precisamente la Honorable Cámara de Senadores, que debe ser esencialmente conservadora y reflexiva, tiene el deber constitucional de contener los arrebatos del entusiasmo y de la pasion, de que los cuerpos deliberantes en circunstancias dadas, son tan susceptibles.

No se pueden seguir tratando los asuntos de interes público al impulso solo del sentimiento.

Tenemos Reglamento para la discusion. ¿Por que lo suprimimos?

Tenemos una Constitucion que fija la forma y el modo en que han de sancionarse las leyes en el Congreso ¿por qué no hemos de observar? ¿Por qué hemos de continuar dando votos de confianza al Poder Ejecutivo destruyendo el sistema y pasando sobre las formas por esos votos mudos, en que resolvemos y legislamos sin estudiar la materia que se trata?

¿Qué grande y extraordinaria urgencia nos obliga á proceder así con olvido de las prescripciones constitucionales y de las disposiciones reglamentarias del debate? Yo no la veo.

Nada hay que justifique la prematura autorizacion que se solicita.

En el momento de la aprobacion del Convenio por aclamacion, habria sido excusable el Senado en seguir el dictámen de la Comision, pero hoy ya no: hoy debemos pesar mas nuestros actos.

No he oído, señores, más que un solo discurso político relativo al Convenio de Union, el de mi honorable amigo el Sr. D. Severo Gonzalez, con algunos de cuyas ideas estoy no obstante en desacuerdo; los demás S. S. oradores han tocado la cuerda del sentimiento, han pronunciado hermosas proclamas, pero no han tratado la cuestion; y lo declaro con ingenuidad, como uno de tantos me he dejado llevar por el entusiasmo de la idea, y he votado sofocando mis desconfianzas: mi voto ha sido mudo, porque no queria perturbar la confianza expansiva de mis honorables colegas, con la demostracion de mis fundados recelos; y por que de todos modos, he juzgado esa manifestacion del Congreso, como eminentemente política, para probar á la Nacion que no hay en la Confederacion opositores á la union nacional.

Hecha esta declaracion, y reconociendo por lo mismo, que el Convenio es ya ley; creo un deber del Gobierno de la Confederacion, convocar la Convencion *ad hoc* á la mayor brevedad posible, como creo que es un deber en el Congreso autorizarlo á ello; pero aun no es tiempo; no estoy de acuerdo en que continuemos anticipándonos á los sucesos, descontando los términos y presentándonos ante el país como una corporacion ligera é irreflexiva, si no al contrario, deseo que las resoluciones del Senado lleven el sello de la oportunidad, de la meditacion y del estudio, como que es un elemento esencialmente conservador y moderador en el sistema Constitucional que nos rige.

El Pacto que parece servir de base al proyecto [*sic*: e] de ley presentado por la Comision, es precisamente la ley interprovincial que prohibe á la Cámara de Senadores dar ahora su sancion al proyecto.

Se han tocado los bordes, pero puede entrarse ya al fondo de la cuestion ¿Qué dice el art. 1°?

«El Gobierno Nacional, en el acto de recibir del de Buenos Aires testimonio auténtico de las reformas presentadas por la Comisión provincial, lo pasará al Congreso Legislativo actualmente reunido en sesiones, á fin de que á la mayor brevedad decida la convocatoria de la Convención *ad hoc*».

El Gobierno de Buenos Aires debe enviar testimonio auténtico de las reformas que pide su Convención Provincial, ¿lo ha enviado? No falta esta formalidad pues.

El Gobierno Nacional debe presentar testimonio auténtico al Congreso Legislativo actualmente reunido ¿lo ha presentado? Nó por que no lo ha recibido—Y como hemos de autorizarlo á que convoque la Convención que se ha de ocupar de considerar reformas que no se le han presentado, que todavía no sabe oficialmente que existen?

¿Y si no las presentan?—No podemos proceder así: la dignidad misma de la Cámara nos lo impide, por que no podemos renunciar con tanta anticipación: cuando este dice: *Que el Gobierno Nacional presentará al Congreso el testimonio auténtico de las reformas*; establece un hecho previo á la autorización; no dice una vaga sino determinada ya; se entiende, el testimonio oficial, solemne, incontestable en que se fijan los casos de una manera auténtica, como se necesita para que no haya duda respecto de las reformas que se proponen.—Falta el *testimonio auténtico*; falta la base, falta todavía la causa y el motivo de la convocación—¿Por qué se apresuraria el Congreso á decretarla? ¿Qué necesidad tiene el Ejecutivo de una autorización de que no puede hacer uso, sino cuando se cumpla por el de Buenos Aires lo que dice el art. 1.º que he citado?

Viniendo el testimonio auténtico, debe ser presentado al Congreso, sino se lo presenta, lo pide y autoriza de seguida al Gobierno para la Convención, y todo está terminado con arreglo á la ley. Y archivándose en las Secretarías para que conste los antecedentes y pueda el Senado justificar su resolución de convocar una Comisión—Pero, ¿qué hace el Poder Ejecutivo con el testimonio que reciba, si está ya de antemano acordada la autorización que con ese motivo habia de acordársele?—Guarda el documento, por que ya no tiene necesidad de pasarlo al Congreso, y el Congreso habrá renunciado á conocer este negocio, habrá hecho abstracción de si mismo y de sus derechos, se habrá

impuesto una obligación más, sancionando una nueva ley sobre cosa que no conoce.

Si se dá esta autorización ahora, ¿qué hace el Ejecutivo con el testimonio auténtico que reciba? ¿Lo pasa al Senado? Nó: por que está llenado al objeto con que debia pasarlo, que era la autorización. Cuando sepa el Congreso que ha venido el testimonio auténtico ¿qué hace el Senado? ¿Lo pide al Ejecutivo? Nó: por que dice el art. 1.º del Convenio se pase al Congreso en busca de la Convocación misma que ya estará autorizado á hacer al Ejecutivo—Y de esta manera faltarán siempre en los archivos del Senado los antecedentes en que se ha fundado la autorización al Ejecutivo para convocar la Convención *ad hoc*.

El Congreso es el que debe decidir la convocación de la Convención que ha de tomar en consideración las reformas de lo Convención Provincial de Buenos Aires, cuando le sea presentado el testimonio auténtico de ellas, pero no puede decidirla antes, por lo mismo que le está fijada la oportunidad en que ha de hacerlo; lo que no impide que, la Comisión presente este proyecto [*sic*: e] así que venga á esta Cámara el testimonio auténtico que falta; así que la formalidad prescrita en el Convenio mismo que hemos aprobado, esté llenada—Lo contrario es edificar sobre arena—El art. 1.º que dice: *el Congreso decida la Convocación á la mayor brevedad posible*, después de recibido el testimonio auténtico de las reformas exigidas.

Estoy con la opinión del señor Diputado Posse, que dijo en la Cámara de Diputados: *la integridad nacional no se discute, se aclama*—Una vez aclamado el Pacto que así la determina, yo diré tambien copiando: *la convocación de la Convención no se discute, se hace*; pero en el tiempo y modo expresamente fijado por la ley.

No podemos revocar ese artículo del Pacto.

No podemos infringirlo apenas aclamado—El Convenio de union es ley ya en la Confederación, antes de ser ratificado por los gobernantes de Buenos Aires—Basta con eso: no nos precipitemos más.

Supongamos que el entusiasmo, el sentimiento eléctrico del patriotismo que nos ha dominado aquí á todos, no fuera compartido con nuestros hermanos disidentes con igual fuerza de expansión y de abandono: Supongamos que el Convenio fuera rechazado

por las Cámaras ó el Gobierno Provincial de Buenos Aires; ¿qué figura haría el Congreso ante la Nación Argentina, despues de haberlo sancionado por aclamacion, autorizando además la convocacion de la Convencion *ad hoc*?

Es preciso ponernos en la posicion que nos corresponde, en la que únicamente debe tener el Senado.

El seis fué hecho el Convenio, el diez y seis debe quedar ratificado, el veinte y uno deben cangearse las ratificaciones: por anticiparnos se falta al Pacto, á la Constitucion y aun á las prescripciones de nuestro propio Reglamento.

Ya tendremos tiempo para abrazarnos y hasta besarnos con nuestros hermanos de Buenos Aires, pero hasta que ese feliz dia llegue, seámos nosotros circunspectos como debemos serlo.

La opinion de la Cámara está formada, por lo que creo escusado insistir más sobre este asunto, y hago mocion para que se aplace el proyecto de ley hasta que el testimonio auténtico venga.

El señor Elias—Sé que no puedo volver á tomar la palabra; pero me permitirá el señor Presidente que haga uso de ella por honor del Senado; por honor del Congreso. El señor Senador por Corrientes acaba de decir: «Si el Gobierno de Buenos Aires no aprueba el Convenio de seis del corriente, ¿qué figura haría el Congreso Argentino ante la Nación?—Yo contestaré, señor: El Congreso Argentino haría una figura muy alta, muy digna, muy honrosa, porque con generosidad, con abnegacion, con patriotismo habia querido dar un abrazo de reconciliacion á sus hermanos de Buenos Aires, y ellos lo habian rehusado.

El señor Presidente—Hay una mocion suficientemente apoyada para que se aplace la consideracion de este asunto: es ella la que está en discusion.

El señor Guido—No sé como pensarán mis cólegas de la Comision, pero por mi parte no tengo inconveniente en que se aplace. Sin embargo, me ha de permitir el honorable Senador por Corrientes hacerle una observacion, y es que aunque es muy justo que eche de ménos el testimonio auténtico, ya no me parece oportuno dar su falta como razon para oponerse al proyecto. La oportunidad habria sido en otros momentos, cuando se aclamaba el Convenio; pero hoy que está aprobado en todas sus partes, que

lo hemos querido así ya no es la ocasion de hacerlo. Habremos procedido con ligereza si se quiere, pero me parece que ya no es tiempo de inculcar sobre ello.

El señor Rodriguez—Yo tampoco tengo inconveniente en que se aplace el proyecto. He manifestado que el objeto que se habia propuesto la Comision al aconsejar la sancion de aquel, habia sido dar al Ejecutivo el tiempo material bastante para que cumpliera una estipulacion que el Congreso sancionó por aclamacion; pero habiendo sido suficientemente apoyada la mocion del señor Senador por la Rioja, repito que no tengo inconveniente en que se acepte.

El señor Gonzalez—Como mi oposicion al aplazamiento que se propone del proyecto de la Comision, pudiera ser mal interpretada, debo hacer una explicacion que salve todo error; porque no estaré de acuerdo con que este asunto se considere ni ahora, ni despues, ni en tiempo alguno.

Al oponerme al aplazamiento no es porque no quiera que se considere ahora, sino porque ahora y más tarde antes de los diez años siempre estaré en oposicion, y en este sentido es que votaré en contra del aplazamiento.

No tomando ningun otro señor Senador la palabra, el señor Presidente puso en votacion la proposicion siguiente:

«Si se aplaza ó no la consideracion del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer la convocacion de la Convencion *ad hoc*.»

Verificado el sufragio prevaleció la afirmativa.

[Sesión de la Cámara de Diputados de la Nación, de 18 de junio de 1860.]¹

Después de esto el señor Avila expuso: Que antes de pasar a cuarto intermedio se había dado cuenta del dictamen de la comision de legislacion aconsejando se aprobase el proyecto de ley pasado en revisi6n por el honorable senado, en que se declaraba que el presidente de la Confederaci6n

¹ Corresponde a la 13ª Sesión ordinaria del 18 de junio de 1860, en CONGRESO NACIONAL, *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1859 a 1860*, cit., pp. 99 y 100. Presidió el señor Ocampo y se sentaron al margen como presentes los siguientes diputados: Presidente, García Ibañez, Luque, Fuchs, Daract, Ortiz (Remigio), Ortiz (David), Lucero, Navarro (M. José), Navarro (R. Gil), Guzmán, Avila, Amenábar, Ferrelle, Basán, Colodrero, Aráoz, Pardo, García (Franser), López Jordán, Cosío, Comas, Ibarra, Ruso, Achabal. (N. del E.)

Argentina doctor D. Santiago Derqui había merecido bien de la patria y un voto congratulatorio y de adhesión de parte del congreso por la elevación y patriotismo con que había concluido los arreglos de unión con la provincia de Buenos Aires, sellando los gloriosos trabajos del capitán general D. Justo José de Urquiza, por la organización e integridad de la república y que como este asunto por su naturaleza no podía ofrecer discusión, hacía moción para que se tratase de él sobre tablas. Fué unánimemente apoyada la moción y en consecuencia se leyó el siguiente dictamen:

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra comisión de legislación y negocios constitucionales ha tomado en consideración la declaración que os ha pasado en revisión el honorable senado, por la cual se acuerda un voto congratulatorio y de adhesión al excelentísimo señor presidente de la república por la altura y patriotismo con que ha concluido los arreglos de unión con la provincia de Buenos Aires, sellando de este modo los preciosos trabajos del excelentísimo señor capitán general D. Justo José de Urquiza en favor de la integridad de la nación; y, apreciando cual corresponde la sabiduría, tino y elevación de sentimientos con que ha procedido su excelencia el señor presidente en tan grave como delicada cuestión, no ha hesitado un instante en aconsejaros, como tiene el honor de hacerlo, prestéis a aquélla vuestra soberana sanción.

La comisión cree, honorable señor, no poder encañecerlos lo bastante toda la estimación y gloria a que justamente se ha hecho acreedor el magistrado que comprendiendo las nobles aspiraciones de los pueblos y sus vitales exigencias por la paz y su engrandecimiento ha sabido llenarlas tan cumplidamente, sellando de una manera satisfactoria y digna los vínculos de la heroica patria de 1810 y abriendo así para la Nación Argentina las puertas de un grande y venturoso porvenir.

Vuestra honorabilidad que ha comprendido mejor la inmensa importancia y trascendencia de este suceso, que ha saludado en medio del más ardiente entusiasmo la integridad nacional al aprobar por aclamación los arreglos de unión con la provincia de Buenos Aires, debe a juicio de la comisión, dar un testimonio de alta justicia acor-

dando a su autor, el excelentísimo señor presidente de la república, ese honoroso tributo que los pueblos agradecidos rinden siempre al alto patriotismo de sus leales servidores.

Es, pues, fundada en estas breves consideraciones, que vuestra comisión tiene el honor de pedir os vuestra sanción para la declaración a que se ha referido.

Sala de comisiones, Paraná, junio 18 de 1860.

Abel Bazán. — Alejo Carmen Guzmán. — David Ortiz. — Manuel José Navarro.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,

DECLARAN:

El actual presidente de la Confederación Argentina, doctor D. Santiago Derqui, ha merecido bien de la patria y un voto congratulatorio y de adhesión de parte del congreso por la elevación y patriotismo con que ha concluido los arreglos de unión con la provincia de Buenos Aires, sellando de esa manera los gloriosos trabajos del capitán general D. Justo José de Urquiza, por la organización e integridad de la república.

Una comisión compuesta de dos miembros de cada cámara, será encargada de poner en manos del excelentísimo señor presidente un testimonio autógrafo de esta declaración.

Sala de sesiones del congreso, en el Paraná, capital provisoria de la Confederación Argentina, a once días del mes de junio de mil ochocientos sesenta

Pascual Echagüe.

Carlos M. Saravia.
Secretario.

Se puso en discusión en general este proyecto, el señor **García (D. Próspero)** dijo:

Señores: Reunidos bajo la sombra de la bandera nacional, el entusiasmo patriótico no debe enturbiar nuestra memoria. Reconcentrando en nuestro pecho el regocijo que por momentos se desprende de nuestros labios, recordemos al señor presidente de la Confederación, al hombre que para dar cima a la grandiosa obra de la integridad nacional planteada con tanto tino por el señor capitán general don Justo José de Urquiza, se pre-

senta a nuestra vista grande, patriota, entusiasta, concienzudo.

Invoco, pues, el patriotismo de mis conciudadanos, de mis honorables colegas, para que, con la conciencia del hombre agradecido, prestemos nuestra sanción al proyecto que acuerda un voto congratulatorio y de adhesión al excelentísimo señor presidente de la Confederación doctor don Santiago Derqui.

No tomando la palabra ningún señor diputado, se sometió a votación el proyecto en general y fué aprobado por unanimidad.

Puesto en discusión en particular, no se hizo observación a él y fué igualmente aprobado por unanimidad.

El señor presidente expuso: Que creía oportuno que se nombrase los dos miembros de la cámara que habían de formar con los del senado la comisión encargada de poner en manos del excelentísimo señor presidente un testimonio autógrafo de la declaración que acababa de sancionarse y podía la honorable cámara proceder a nombrarla.

Varios señores diputados observaron que debía hacerlo el señor presidente y aceptada esta indicación por la honorable cámara, el señor presidente nombró para formar dicha comisión a los señores doctores Guzmán y García Izasa.

[Sesión de la Cámara de Senadores de la Nación, de 19 de junio de 1860.]¹

Leyóse igualmente otra nota de igual feha y procedencia comunicando que dicha H. Cámara había aprobado por unanimidad en sesión de ese día el proyecto de declaración sancionado por el Senado, acordando un voto congratulatorio y de adhesión al Excmo. señor Presidente de la República; y haciendo presente también que la expresada H. Cámara había nombrado á los Sres. Diputados Dres. D. Alejo Cármen Guzman y D. José Sixto García Izaza, para integrar la Comisión que debía poner en manos de

S. E. el testimonio autógrafo de la predicha declaración.

El señor **Presidente** expuso que había llegado el caso de hacer igual nombramiento por parte del Senado, y designó al Sr. Villafañe [*sic: e*], como autor del proyecto, y al Sr. Vidal para formar la Comisión, recomendando á los nombrados se pudiesen de acuerdo con los comisionados de la Cámara de Diputados para llenar su encargo.

[Sesión de la Cámara de Senadores de la Nación, de 23 de junio de 1860.]²

Gonzalez
Elias
Vidal
Guido
Arias (D. F.)
Núñez
Campillo
Bustamante
Ortiz
Rodríguez
Rosas
Calvo
Barra
Borges
Arias (D.J.M.)

AUSENTES
Con aviso

Ferré
Taboada
Villafañe

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la Confederación Argentina, á los veintitres días del mes de Junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta, reunidos en la Sala de Sesiones el señor Presidente Provisorio y demás señores Senadores al márgen inscriptos, con inasistencia de los Sres. Senadores Ferré, Taboada y Villafañe con aviso, se declaró abierta la presente sesión extraordinaria á que había sido convocada la H. Cámara, á objeto de darle conocimiento de un importante asunto venido en revisión de la otra con calidad de urgente.

Leída y aprobada el acta de la anterior sesión de este mismo día, el señor Presidente ordenó al Secretario leyese los documentos referentes á aquel.

El Secretario lo hizo en los términos siguientes:

El Presidente de la Cámara de Diputados.

Paraná, Junio 23 de 1860.

Al señor Presidente del H. Senado.

Habiendo sido sometidas por el Poder Ejecutivo al conocimiento del Congreso las reformas á la Constitución Nacional que propone la Convención de la Provincia de

¹ Corresponde a la 12.ª Sesión ordinaria del 19 de junio de 1860, número 30, en CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, *Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1860*, cit., pp. 117 y 118. Presidió el señor Echagüe y se anota al márgen la siguiente lista de senadores: González, Arias (Fernando), Núñez, Taboada, Campillo, Bustamante, Ortiz, Rodríguez, Rosas, Villafañe, Barra, Borges, Arias (J. M.). Ausentes: Por indisposición, Ferré, Guido, Elias. Con aviso: Calvo. (N. del E.)

² Corresponde a la 3.ª Sesión extraordinaria del 23 de junio de 1860 (por la noche), número 32, en CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, *Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año 1860*, cit., pp. 121 a 128. Presidió el señor Echagüe. (N. del E.)

Buenos Aires, la Cámara de Diputados ha sancionado un proyecto de ley ordenando la convocacion de la la [sic] Convencion Nacional *ad hoc* para que decida sobre esas reformas.

Tengo el honor de pasar en revision del Senado el expresado proyecto y adjunto los antecedentes presentados por el Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

Eusebio Ocampo.

Benjamin de Igarzabal,
Secretario.

adjunto á este mensaje el testimonio auténtico de las reformas de la Convencion de Buenos Aires para que á la mayor brevedad decidais la convocacion de la Convencion *ad hoc*.

Esta decision es la consecuencia de lo estipulado; por lo tanto prescindo de entrar á demostraros la conveniencia de que lo hagais con brevedad, resolviendo en sesion permanente esa convocacion.

Dios guarde á V. H.

Santiago Derqui.

Juan Puigol.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA CONFEDERACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1º Convóquese la Convencion Nacional *ad hoc* conforme á los art. 5º del Pacto del 11 de Noviembre de 1859 y 1º del de 6 del corriente, al solo efecto de que tome en consideracion las reformas que la Convencion de Buenos Aires propone se hagan á la Constitucion Nacional y decida definitivamente sobre ellas.

ART. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para dictar las medidas convenientes á fin de que la Convencion Nacional *ad hoc* se reúna lo mas pronto posible.

ART. 3º Devuélvase al Poder Ejecutivo el testimonio auténtico de las reformas presentadas, á los fines consiguientes.

ART. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en el Paraná, Capital Provisoria de la Confederacion Argentina, á los veintitres dias del mes de Junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta.

Eusebio Ocampo

Benjamin de Igarzabal,
Secretario.

Departamento del Interior.

Paraná, Junio 23 de 1860.

A la H. Cámara de Diputados:

En cumplimiento del art. 5º del Pacto de 11 de Noviembre y del 1º del Convenio de Union de 6 del presente ratificado en virtud de vuestra honorable sancion de 10 del mismo y cangeado el dia 14 del presente,

ACTA FINAL DE LA CONVENCION¹

En la ciudad de Buenos Aires, á doce del mes de Mayo del año de mil ochocientos sesenta, la Convencion nombrada por el pueblo de Buenos Aires para examinar la Constitucion política que se dieron las demás Provincias argentinas en 1º de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, declaró que á su juicio y con la conciencia de propender al bien del Pueblo Argentino, la referida Constitucion de mil ochocientos cincuenta y tres debe ser reformada con las adiciones, supresiones y sustituciones que se expresan en el siguiente cuadro de reformas; siendo la primera parte del cuadro general un plan de proyecto de reformas que se somete al juicio de una Convencion Nacional; y la segunda parte las condiciones establecidas espresa ó virtualmente en el Pacto de 11 de Noviembre del año ppdo. y que afectan las disposiciones constitucionales á que esa segunda parte se refiere.

CUADRO GENERAL DE REFORMAS

PRIMERA PARTE

PROYECTO DE REFORMAS

ART. 4º El Gobierno Federal provee á los gastos de la Nacion con los fondos del tesoro nacional, formado del producto de derechos de importacion (y exportacion de las aduanas), del de la venta ó locacion de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la poblacion imponga el Congreso General, y de los

¹ Como en esta publicacion se anotan algunas observaciones relativas á la integridad del texto, hemos preferido insertar de nuevo el *Acta final de la Convencion*, pues sólo ocupa unas pocas páginas de esta coleccion de *Asambleas*. (N. del E.)

empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencia de la Nación ó para empresas de utilidad nacional.

REFORMA

Suprimir lo marcado entre los paréntesis y sustituirlo por lo siguiente: del de exportacion hasta mil ochocientos sesenta y seis con arreglo á lo estatuido en el inciso 1° del art. 64.

ART. 5° Cada Provincia confederada dictará para sí una Constitucion bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitucion Nacional, y que asegure su administracion de justicia su régimen municipal y la educacion primaria (gratuita). Las Constituciones provinciales serán revistadas por el Congreso antes de su promulgacion. Bajo estas condiciones, el Gobierno Federal garante á cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

ART. 6° El Gobierno Federal interviene con requisicion de las Legislaturas ó Gobiernos provinciales, al solo efecto de restablecer el órden público perturbado por la sedicion, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.

REFORMA

ART. 6° El Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias para garantizar la forma republicana de gobierno ó repeler invasiones exteriores y á requisicion de sus autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedicion ó invasion de otra Provincia.

ART. 12. Los buques destinados de una Provincia á otra, no serán obligados á entrar, anclar y pagar derecho por causa de tránsito.

REFORMA

(AL FINAL) sin que en ningun caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otros, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.

ART. 15. En la Confederacion Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen,

quedan libres desde la jura de esta Constitucion; y una ley especial reglará las indemnizaciones á que dé lugar está declaracion. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen del que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano ó funcionario que lo autorice.

REFORMA

(AL FINAL) y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

ART. 18. Ningun habitante de la Confederacion puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por Comisiones especiales, ó sacado de los Jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de órden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El dominio es inviolable, como tambien la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en que casos y con que justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupacion. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas politicas, toda especie de tormento, los azotes (y las ejecuciones á lanza ó cuchillo). Las cárceles de la Confederacion serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que á pretexto de precaucion conduzca á mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al Juez que la autorice.

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis, y colocar la partícula conjuntiva entre *tormento* y *azotes*.

ARTÍCULO... El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta, ó establezcan sobre ella la jurisdiccion federal.

ARTÍCULO... Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitucion no serán entendidos como negacion de otros derechos y garantías no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberania del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

ARTÍCULO... Los Jueces de las Cortes Federales no podrán serlo al mismo tiempo de los Tribunales de Provincia, ni el servicio

federal tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la Provincia que se ejerza y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos de la Provincia en que accidentalmente encuentre.

ART. 36. Para ser Diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio.

REFORMA

(AL FINAL) con tres años de residencia inmediata en la Provincia que lo elige.

ART. 41. Solo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion y sus Ministros, á los miembros de ambas Cámaras, á los de la Corte Suprema de Justicia y á los Gobernadores de Provincia, por delitos de traicion, concusion, malversacion de fondos públicos, violacion de la Constitucion ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte; despues de haber conocido de ellos á peticion de parte, ó de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar á la formacion de causa, por mayoria de dos terceras partes de sus miembros presentes.

REFORMA

ART. 41. Solo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, Vice-Presidente, sus Ministros, y á los miembros de la Corte Suprema y demás tribunales inferiores de la Confederacion, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño ó por delito en el ejercicio de sus funciones, ó por crímenes comunes; despues de haber conocido de ellos y declarado haber lugar á la formacion de causa por mayoria de dos terceras partes de sus miembros presentes.

ART. 43. Son requisitos para ser elegido Senador: Tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Confederacion (y) disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, ó de una entrada equivalente.

REFORMA

(AL FINAL) y además, contar tres años de residencia inmediata en la Provincia que lo elige.

ART. 51. Solo el Senado inicia las reformas de la Constitucion.

REFORMA

Suprimir el artículo en su totalidad:

ART. 64. Corresponde al Congreso:

1° Legislar sobre las Aduanas exteriores, y establecer los derechos de importacion y exportacion que han de satisfacerse en ellas.

REFORMA

ART. 64. INCISO 1° Legislar sobre las Aduanas exteriores y establecer los derechos de importacion, los cuales así como las avaluaciones sobre que recaigan serán uniformes en toda la Confederacion, bien entendido que esta así como las demás contribuciones nacionales podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las Provincias respectivas, por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportacion hasta mil ochocientos sesenta y seis en cuya fecha cesarán como impuesto nacional.

ART. 64. INCISO 9° Reglamentar la libre navegacion de los rios interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir Aduanas.

REFORMA

(AL FINAL) sin que puedan suprimirse las Aduanas exteriores que existian en cada Provincia, al tiempo de su incorporacion.

ART. 64. INCISO 11. Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería; y especialmente leyes generales para toda la Confederacion sobre ciudadanía y naturalizacion, sobre bancarrotas, sobre falsificacion de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

REFORMA

ART. 64. INCISO 11. Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, sin que tales Códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicacion á los tribunales federales ó provinciales, segun que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones, y especialmente leyes generales para toda la Confederacion; sobre naturalizacion y ciudadanía con sujecion al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificacion de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

ART. 64. INCISO 28. (Examinar las Constituciones provinciales y reprobadas si no estuviesen conformes con los principios y disposiciones de esta Constitucion); (y) hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes, antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitucion al Gobierno de la Confederacion Argentina.

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

ART. 83. INCISO 20. Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el Presidente podrá por sí solo usar sobre las personas de la facultad limitada en el art. 23, dando cuenta á este cuerpo en el término de diez dias desde que comenzó á ejercerlas. Pero si el Congreso no hace declaracion de sitio, las persona, arrestadas ó trasladadas de uno á otro punto serán restituidas al pleno goce de la libertad á no ser que habiendo sido sugetas á juicio debiesen continuar en arresto por disposicion del Juez ó Tribunal que conociese de la causa.

REFORMA

Suprimir todo el artículo. (1)

ART. 83. INCISO 23. Todos los casos en que segun los artículos anteriores debe el Poder Ejecutivo proceder con acuerdo del Senado podrá, durante el receso de este, proceder por sí solo, dando cuenta de lo obrado á dicha Cámara en la próxima reunion, para obtener su aprobacion.

REFORMA

El Presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comision, que expirarán al fin de la próxima Legislatura.

ART. 86. Los Ministros no pueden por sí solos en ningun caso, tomar resoluciones (sin previo mandato, ó consentimiento del Presidente de la Confederacion) á excepcion de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos.

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

ART. 91. El Poder Judicial de la Confederacion será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, compuesta de nueve Jueces y dos Fiscales, que residirán en la Capital, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Confederacion.

REFORMA

ART. 91. El Poder Judicial de la Confederacion será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, compuesta de cuatro Jueces y un Fiscal, que tendrán una sesion anual en la Capital, y por lo demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Confederacion.

ART. 97. Corresponde á la Corte Suprema y á los tribunales inferiores de la Confederacion, el conocimiento y decision de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitucion con la reserva hecha en el inc. 11 del art. 64 (2), por las leyes de la Confederacion, y por los tratados con las naciones extranjeras, (de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma Provincia); de las causas concernientes á Embajadores, Ministros públicos y Cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdiccion marítima; (de los recursos de fuerza); de los asuntos en que la Confederacion sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó más Provincias; entre una Provincia y los vecinos de otra, entre los vecinos de diferentes Provincias; entre una Provincia y sus propios vecinos; y entre una Provincia y un Estado ó ciudadano extranjero.

REFORMA

Suprimir las dos cláusulas marcadas entre paréntesis.

ART. 103. Cada Provincia dicta su propia Constitucion (y antes de ponerla en ejercicio la remite al Congreso para su exámen), conforme á lo dispuesto en el art. 5.

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

(1) Debe decir: *suprimir todo el Inciso*. — El Secretario del Senado. [Nota del Acta]

(2) El acta de la Convencion de Buenos Aires, no contiene la expresion de haberse introducido en este artículo la reforma consignada en estas palabras: «con la reserva hecha en el Inc. 11 del art. 64.» [Ibid.]

SUSTITUCION

Sustituir el título de Confederación Argentina con el de Provincias Unidas del Río de la Plata.

SEGUNDA PARTE

REFORMAS CONSIGNADAS A CONSECUENCIA DEL PACTO.

ART. 3º Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara Capital de la Confederación por una ley especial.

REFORMA

Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declare Capital de la República, por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una ó más Legislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse.

ART. 30 La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes (pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos). La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

REFORMA

Suprimir la parte marcada entre paréntesis.

ART. 31. Esta Constitución, las leyes de la Confederación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la nación; y las autoridades de cada Provincia están obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó Constituciones provinciales.

REFORMA

(AL FINAL). Salvo en los tratados, aquellas Provincias que no hubiesen tenido representación en el Congreso al tiempo de su aprobación, y que no se la otorguen posteriormente por medio de su Legislatura.

ART. 34. Los Diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: (Por la Capital seis: por la Provincia de Buenos Aires seis) por la de Córdoba seis: por la de Catamarca tres: por la de Corrientes cuatro: por la de Entre Ríos dos: por la de Jujuy dos: por la de

Mendoza tres: por la de La Rioja dos: por la de Salta tres: por la de Santiago cuatro: por la de San Juan dos: por la de Santa Fé dos: por la de San Luis dos: y por la de Tucumán tres.

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis y sustituirlo por lo siguiente: por la Provincia de Buenos Aires doce.

ART. 101. Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal.

REFORMA

(AL FINAL) y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Y habiendo dado así fiel cumplimiento á su mandato interpretando la voluntad y consultando en todos sus actos los derechos y las conveniencias del pueblo que representa, y con ellos los de los demás pueblos sus hermanos, la Convención declaró terminado el exámen de la Constitución Federal, y ordenó se extendiese la presente acta final de sus trabajos, y se pasase de ella copia legalizada al Poder Ejecutivo del Estado, para dar cumplimiento á los efectos del art. 5º del pacto de Unión celebrado el 11 de Noviembre del año próximo pasado, acompañando á la referida copia todos los documentos que constituyen la razón y doctrinas de las reformas, quedando la presente acta original sellada y depositada en el archivo de la Honorable Cámara de Senadores, firmada por los Convencionales presentes en su sala de sesiones.

Francisco de las Carreras—Dalmacio Velez Sarsfield—Juan A. Gelly y Obes—Emilio Castro—Wenceslao Paunero—Manuel Ocampo—Ambrosio P. Lezica—Mariano Saavedra—Basilio Salas—Luis Gómez—Juan Anchorena—José Martínez de Hoz—Bernabé Font—S. Domínguez—Marcelino Ugarte—Luis Saenz Peña—Miguel Esteves S.—José Marmol—Fernando del Arca—Sixto Villegas—Mariano Acosta—Tomás S. de Anchorena—Victorino Escalada—José Francisco Benites—Victor Martínez—Isidoro Bavio—José María Cantilo—Eustaquio J. Torres—Luis M. Drago—Bernabé Saenz Valiente

— Adolfo Alsina — D. F. Sarmiento —
Eduardo Costa — Félix Frias — José
R. Perez — Manuel M. Escalada —
Francisco de Elizalde — Juan Agustín
García — Rufino de Elizalde — José
M. Albariño — Irene Portela — Be-
nito Carrasco — José M. Gutierrez —
Francisco J. Muñiz — Andrés Some-
llera — José Barros Pazos — Carlos
Eguía — Francisco Moreno — Ma-
nuel R. Trelles — Anacarsis Lanús.

Joaquín Granel, Manuel Obarrio,
Secretario. Secretario.

Es copia—

Manuel Obarrio, Joaquín Granel
Secretario. Secretario.

Está conforme—

El Ministro de Gobierno

D. F. Sarmiento.

Terminada la lectura de los documentos anteriores, el señor Presidente dijo: V. H. acaba de oír que el Poder Ejecutivo pide que la Honorable Cámara se constituya en sesión permanente para considerar este negocio.

El señor Barra — Puede votarse, señor Presidente.

El señor Presidente — Está en votación: «Si se declara ó nó la Cámara en sesión permanente».

Verificado el sufragio resultó la afirmativa por catorce votos contra uno.

El señor Presidente — Se nombrará una Comisión especial para que informe.

El señor Elías — Me permitirá recordarle al señor Presidente que hay una Comisión especial nombrada ya para este mismo negocio.

El señor Presidente — Esa Comisión solamente fué para un asunto especial.

El señor Elías — Es el mismo asunto; pero no insisto.

El señor Presidente — Quedan nombrados para componer la Comisión especial, los Sres. Guido, Rodríguez, Ortiz, González y Bustamante.

El señor González — Creo que el señor Presidente se ha dignado nombrarme en la Comisión; suplicaría que me relevara de este trabajo, no porque esquivé el estudio que se ha de tener en esta materia, sino porque mis opiniones en cuanto tenga relación con el convenio de 6 del corriente son

bien conocidas de V. H.; y pertenecería á la Comisión sin poder decir una palabra en ella, y vendré á estar en oposición; por consiguiente suplicaré al señor Presidente que se digne relevarme de este encargo.

El señor Presidente — Tal vez las observaciones que hiciera el señor Senador contribuirían mucho al esclarecimiento del asunto. Pasaremos á un cuarto intermedio para que se expida la Comisión.

Se hizo el cuarto de intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, se dió cuenta de haberse expedido la Comisión especial con el siguiente informe:

SEÑOR:

La Comisión especial nombrada para dictaminar sobre el proyecto de ley que ha pasado en revisión la Honorable Cámara de Diputados, ordenando se convoque la Convención Nacional *ad hoc* que conozca y decida sobre las reformas que ha propuesto á la Constitución Federal la Convención de la Provincia de Buenos Aires, tiene el honor de aconsejaros su aceptación en los mismos términos en que la ha sancionado la Cámara de Diputados, por las razones que os expone *in voce* el miembro informante Senador Guido.

Sala de Comisiones del Senado, Paraná
Junio 23 de 1860.

Tomás Guido — Plácido S. de Bustamante — Carlos Juan Rodríguez —
Medardo Ortiz — Severo González, en
disidencia.

Se leyó nuevamente el Proyecto de ley.

El señor Guido — Sería redundante reproducir en el Senado las razones que se presentaron en la casa cuando se propuso autorizar al Poder Ejecutivo para la inmediata convocación de la Convención Nacional. La Comisión encargada de dictaminar sobre este asunto ha procurado examinar en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados si se cumple exactamente el espíritu de la Convención, y si los intereses de la Nación se consultaban en aproximación cuanto antes la época en que esa Convención debe reunirse, ha estado enteramente en armonía con las opiniones que aconsejaron esa resolución en la otra Cámara, y la acepta con conciencia sin tener que agregar más que la esperanza de no encontrar oposición en el Senado á la sanción del Proyecto que deja al Poder Ejecutivo expedito para hacer

la convocación de la Convención tan pronto como sea posible.

No tomando ningún otro señor Senador la palabra, se votó el Proyecto de ley en general, y resultó aprobado por mayoría de catorce votos contra uno.

Se puso en discusión el art. 1°.

El señor **Gonzalez** — Pido al Secretario que tenga la bondad de consignar mi sufragio en oposición á este artículo como á todos los otros.

Sin más observación, se votó y fué aprobado por la misma mayoría anterior.

Se puso en discusión el art. 2°.

El señor **Guido** — En este artículo, la Comisión no se ha ocupado de designar el lugar de la reunión de la Convención, porque tal designación está ya hecha en el convenio.

Votado el artículo, se aprobó por igual mayoría que el anterior.

Se puso en discusión el art. 3°.

El señor **Calvo** — Supongo que queda copia del testimonio auténtico en la Secretaría del Senado, porque devolviéndose al Ejecutivo ese testimonio auténtico el Congreso quedaría privado de ese conocimiento cuando quisiera consultarlo; porque en este caso yo pediría que se pusiera en el Decreto, que se devuelva al Ejecutivo una copia autorizada, ó bien el testimonio auténtico, dejando aquí la copia autorizada.

El señor **Guido** — Apoyando enteramente la indicación del honorable Senador que acaba de hablar, creo sin embargo que es entendido que habiéndose leído ese testimonio forma parte del acta de esta sesión, y debe quedar constancia en ella.

El señor **Calvo** — Como esa devolución tiene el carácter de urgente, he querido decir esto; pero no hay discusión; mi objeto estará conseguido con que se consigne en el acta ese testimonio.

No haciéndose ninguna otra observación al artículo, se votó y aprobó con la misma mayoría que los anteriores.

Siendo el art. 4° de forma, se le dió por aprobado; con lo que quedó el proyecto sancionado en los mismos términos en que había venido de la otra Honorable Cámara.

Terminó con esto la sesión, levantándose á las ocho y tres cuartos de la noche.

Junio 26 de 1860—Aprobada.

Rúbrica del señor Presidente.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

[Sesión de la Cámara de Diputados de la Nación, de 23 de junio de 1860.]¹

Se leyó entonces el siguiente mensaje del excelentísimo señor presidente de la Confederación.

Departamento del interior. — Paraná, junio 23 de 1860.

A LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

En cumplimiento del artículo 5.º del pacto de 11 de noviembre y del 1.º del corriente de unión de 6 del presente, ratificado en virtud de vuestra honorable sanción del 10 del mismo y canjeado el día 14 del presente, adjunto a este mensaje el testimonio auténtico de las reformas de la convención de Buenos Aires, para que a la mayor brevedad decidáis la convocación de la convención *ad hoc*. Esta decisión es la consecuencia de lo estipulado, por lo tanto prescindiendo de entrar a demostraros la conveniencia de que lo hagáis con brevedad, resolviendo en sesión permanente esa convocación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Derqui.
Juan Pujol.

Iniciada la lectura de las reformas propuestas por la convención de Buenos Aires, el señor **Navarro (don Ramón Gil)** expuso: Que todos los señores diputados conocían ya el cuadro de reformas que se leía y podía evitarse su lectura que sería larga y la consideraba inútil, para que la cámara pudiera expedirse con más prontitud sobre este asunto; y por lo tanto hacía moción al efecto.

Fué suficientemente apoyada esta moción, y el señor **Frias** expuso: Que se adhería también a ella, tanto más cuanto que la cámara no tenía que considerar esas reformas. Votada la moción del señor Navarro fué aprobada y se excusó en consecuencia la lectura del siguiente cuadro de reformas.

¹ Corresponde a la 15ª Sesión ordinaria del 23 de junio de 1860, en CONGRESO NACIONAL, *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1859-1860*, cit., pp. 118 a 126. Presidió el señor Ocampo y se asientan al margen como presentes los siguientes diputados: Presidente, Guzmán, García Inasa, Colodrero, Basile, Pardo, Lucero, Darach, Ibarra, Cosío, Amundbar, Fuch, Achabal, Frías, García (Próspero) Quonada, Avila, Ortis (David), Ortis (Remigio) Comas, Arlós, Peralta, López Jordán, Condarco, Navarro (M. José), Navarro (R. Gil). (N. del E.)

ACTA FINAL DE LA CONVENCIÓN

En la ciudad de Buenos Aires, a doce del mes de mayo del año de mil ochocientos sesenta, la convención nombrada por el pueblo de Buenos Aires para examinar la constitución política que se dieron las demás provincias argentinas en 1.º de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, declaró que a su juicio y con la conciencia de propender al bien del pueblo argentino, la referida constitución de mil ochocientos cincuenta y tres debe ser reformada con las adiciones, supresiones y substituciones que se expresan en el siguiente cuadro de reformas; siendo la primera parte del cuadro general un plan de proyecto de reformas que se somete al juicio de una convención nacional; y la segunda parte las condiciones establecidas, expresa o virtualmente en el pacto de 11 de noviembre del año ppdo, y que afectan las disposiciones constitucionales a que esa segunda parte se refiere.

CUADRO GENERAL DE REFORMAS

PRIMERA PARTE

PROYECTO DE REFORMAS

ART. 4.º — El gobierno federal provee a los gastos de la nación con los fondos del tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación, (y exportación de las aduanas) del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el congreso general; y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo congreso para urgencias de la nación o para empresas de utilidad nacional.

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis y substituirlo por lo siguiente: *del de exportación hasta mil ochocientos sesenta y seis, con arreglo a lo estatuido en el inciso 1.º del artículo 64.*

ART. 5.º — Cada provincia confederada dictará para sí una constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la constitución nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria *gratuitas.*

Las constituciones provinciales serán revisadas por el congreso antes de su promulgación). Bajo estas condiciones, el gobierno federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

ART. 6.º — El gobierno federal interviene a requisición de las legislaturas o gobernadores provinciales, o sin ella, en el territorio de cualquiera de las provincias, al solo efecto de establecer el orden público perturbado por la sedición, o de atender a la seguridad nacional amenazada por un ataque o peligro interior.

REFORMA

ART. 6.º — *El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para garantizar la forma republicana de gobierno o repeler invasiones exteriores y a requisición de sus autoridades constituidas, o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición o invasión de otra provincia.*

ART. 12. — Los buques destinados de una provincia a otra, no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa del tránsito.

REFORMA

(AL FINAL) *Sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio.*

ART. 15. — En la Confederación Argentina no hay esclavos; los pocos que hoy existen, quedan libres desde la jura de esta constitución, y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas, es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice.

REFORMA

(AL FINAL) *Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la república.*

ART. 18. — Ningún habitante de la Confederación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arres-

tado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormentos, los azotes (y las ejecuciones a lanza o cuchillo). Las cárceles de la Confederación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que lo autorice.

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis y colocar la *partícula conjuntiva entre tormento y azote*.

ARTÍCULO . . . — *El congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta; o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.*

ARTÍCULO . . . — *Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.*

ART. . . . — *Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, dar residencia en la provincia que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado; entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentren.*

ART. 36. — *Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de 25 años y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio.*

REFORMA

(AL FINAL). — *Con tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elige.*

ART. 41. — Solo ella ejerce el derecho de acusar ante el senado al presidente y vicepresidente de la Confederación y sus ministros, a los miembros de ambas cámaras, a los de la corte suprema de justicia y a los gobernadores de provincia, por delitos de traición, concusión, malversión de fondos

públicos, violación de la constitución, u otros que merezcan pena infamante o de muerte, después de haber conocido de ellos a petición de parte, o de algunos de sus miembros, y declarado haber lugar a la formación de causa, por mayoría de dos tercercas partes de sus miembros presentes.

REFORMA

ART. 41. — *Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el senado al presidente y vicepresidente, sus ministros, y a los miembros de la corte suprema y demás tribunales inferiores de la Confederación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes; después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa, por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.*

ART. 43. — Son requisitos para ser elegido senador, tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la confederación y disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, o de una entrada equivalente.

REFORMA

(AL FINAL) Y además, contar tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elige.

ART. 51. — Sólo el senado inicia las reformas de la constitución.

REFORMA

Suprimir el artículo en su totalidad.

ART. 64. — Corresponde al congreso:

1.º Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ellas.

REFORMA

ART. 64. — INCISO PRIMERO. *Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la confederación; bien entendido que esta, así como las demás contribuciones nacionales, podrá ser satisfecha en la moneda que fuere corriente en las provincias respectivas, por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación hasta mil ochocientos sesenta y seis en cuya fecha cesarán como impuesto nacional.*

ART. 64. — INCISO 9.º — Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores habilitar los puertos que considere conveniente y crear y suprimir aduanas.

REFORMA

(AL FINAL): *sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existían en cada provincia al tiempo de su incorporación.*

ART. 64. INCISO 11. — Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería; y especialmente leyes generales para toda la Confederación, sobre ciudadanía y naturalización, sobre bancarrota, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

REFORMA

ART. 64. INCISO. 11. — *Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería; sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las casas o las personas cayesen bajo sus respectivas jurisdicciones, y especialmente leyes generales para toda la Confederación; sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrota, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y los que requieran el establecimiento del juicio por jurado.*

ART. 64. (INCISO 28). — *(Examinar las constituciones provinciales y reprobadas si no estuviesen conformes con los principios y disposiciones de esta constitución). (Y) hacer todas las leyes y reglamentos que sean conveniente para poner en ejercicio todos los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente constitución al gobierno de la Confederación Argentina.*

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

ART. 83. INCISO 2.º — Aun estando en sesiones el congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el presidente podrá por sí solo usar sobre las personas de la facultad limitada en el artículo 23: dando cuenta a este cuerpo en el término de diez días desde que comenzó a ejercerla. Pero si el congreso no hace declaración de sitio, las personas arrestadas o trasladadas de una a otra parte, serán restituidas al pleno goce de su libertad, a no ser que habiendo sido suje-

tas a juicio, debiesen continuar en arresto por disposiciones del juez o tribunal que conociese de la causa.

REFORMA

Suprimir todo el artículo.

ART. 83. INCISO 23. — En todos los casos que según los artículos anteriores debe el poder ejecutivo proceder con acuerdo del senado, podrá, durante el receso de éste proceder por sí solo, dando cuenta de lo obrado a dicha cámara en la próxima reunión para obtener su aprobación.

REFORMA

El Presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del senado y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, expirarán al fin de la próxima legislatura.

ART. 86. — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones (sin previo mandato, o consentimiento del presidente de la Confederación). A excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

ART. 91. — El poder judicial de la Confederación será ejercido por una corte suprema de justicia, compuesta de nueve jueces y dos fiscales que residirán en esta capital y por los demás tribunales inferiores que el congreso estableciese en territorio de la Confederación.

REFORMA

ART. 91. — *El poder judicial de la Confederación será ejercido por una corte suprema de justicia, compuesta de cuatro jueces y un fiscal que tendrá una sesión anual en la capital y por los demás tribunales inferiores que el congreso estableciese en el territorio de la Confederación.*

ART. 97. — Corresponde a la corte suprema y a los tribunales inferiores de la Confederación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la constitución con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 64, por las leyes de la Confederación, y por los tratados con las naciones extranjeras, (de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una

misma provincia), de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros, de las causas del almirantazgo y jurisdicción marítima; *(de los recursos de fuerza)*; de los asuntos en que la Confederación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; entre una provincia y sus propios vecinos; y entre una provincia y un estado o ciudadano extranjero.

REFORMA

Suprimir las dos cláusulas marcadas entre paréntesis.

ART. 103. — Cada provincia dicta su propia constitución *(y antes de ponerla en ejercicio la remita al congreso para su examen)*, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

SUBSTITUCION

Substituir el título de Confederación Argentina con el de Provincias Unidas del Río de la Plata.

SEGUNDA PARTE

REFORMAS CONSIGNADAS A CONSECUENCIA DEL PACTO

ART. 3.º — Las autoridades que ejerzan el gobierno federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederación por una ley especial.

REFORMA

Las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad que se declare capital de la república por una ley especial del congreso, previa cesión hecha por una o más legislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse.

ART. 30. — La constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes *(pasados diez años en que la juren los pueblos)*. La necesidad de reforma debe ser declarada por el congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.

REFORMA

Suprimir la parte marcada entre paréntesis.

ART. 31. — Esta constitución, las leyes de la Confederación que en su consecuencia se dicten por el congreso y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales.

REFORMA

(AL FINAL). Salvo en los tratados, aquellas provincias que no hubiesen tenido representación en el congreso al tiempo de su aprobación, y que no se la otorguen posteriormente por medio de sus legislaturas.

ART. 34. — Los diputados para la primera legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: *(Por la capital seis: por la provincia de Buenos Aires, seis; por la de Córdoba, seis; por la de Catamarca, tres; por la de Corrientes, cuatro; por la de Entre Ríos, dos; por la de Jujuy, dos; por la de Mendoza, tres; por la de La Rioja, dos; por la de Salta, tres; por la de Santiago, cuatro; por la de San Juan dos; por la de Santa Fe, dos; por la de San Luis, dos; por la de Tucumán, tres.*

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis y substituirlo por lo siguiente: *por la provincia de Buenos Aires, doce.*

ART. 101. — Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta constitución al gobierno federal.

REFORMA

(AL FINAL). Y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Y habiendo dado así fiel cumplimiento a su mandato interpretando la voluntad y consultando en todos sus actos los derechos y las conveniencias del pueblo que representa y con ellos los de los demás pueblos, sus hermanos, la convención, declaró terminado el examen de la constitución federal y ordenó se extendiese la presente acta final de sus trabajos, y se pasase de ella copia legalizada al poder ejecutivo del estado, para dar cumplimiento a los efectos del artículo 5.º del pacto de unión celebrado en once de noviembre del año ppdo., acompañando a la referida copia todos los documentos que constituyen la razón y doctrinas de las

reformas, quedando la presente acta original sellada y depositada en el archivo de la honorable cámara de senadores, firmada por los convencionales presentes en su sala de sesión.

(Firmada): *Francisco de las Carreras*. — *Dalmacio Vélez Sársfield*. — *Juan A. Gelly y Obes*. — *Emilio Castro*. — *Wenceslao Paunero*. — *Manuel Ocampo*. — *Ambrosio P. Lezica*. — *Mariano Saavedra*. — *Basilio Salas*. — *Lino Gómez*. — *Juan Anchorena*. — *José Martínez de Hoz*. — *Bernabé Font*. — *J. Domínguez*. — *Marcelino Ugarte*. — *Luis Sáenz Peña*. — *Miguel S. Estévez*. — *José Mármol*. — *Fernando del Arca*. — *Sixto Villegas*. — *Mariano Acosta*. — *Tomás S. de Anchorena*. — *Victorino Escalada*. — *José Francisco Bentz*. — *Victor Martínez*. — *Isidoro Bavio*. — *José María Cantilo*. — *Eustaquio J. Torres*. — *Luis María Drago*. — *Bernabé Sáenz Valiente*. — *Adolfo Alsina*. — *D. F. Sarmiento*. — *Eduardo Acosta*. — *Félix Frías*. — *José V. Pérez*. — *Manuel M. Escalada*. — *Francisco de Elizalde*. — *Juan Agustín García*. — *Rufino de Elizalde*. — *José María Alvarado*. — *Ireneo Portela*. — *Benito Carrasco*. — *José María Gutiérrez*. — *Francisco J. Muñiz*. — *Andrés Somellera*. — *José Barros Pazos*. — *Carlos Egúía*. — *Francisco Moreno*. — *Manuel R. Trelles*. — *Anacarsis Lanús*. — *Joaquín Granel*, secretario. — *Manuel Obarrio*, secretario. — Es copia: *Manuel Obarrio*, Secretario. — *Joaquín Granel*, secretario. — Está conforme: (El ministro de gobierno) *D. F. Sarmiento*.

El señor **Quesada** pidió se leyese un proyecto suscripto por varios señores que habían presentado en secretaría y se leyó; su tenor es el siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA CONFEDERACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.º Convócase la convención nacional ad hoc que conforme a los artículos 5.º del pacto de once de noviembre de 1859 y 1.º del de seis del corriente, debe tomar en consideración las reformas que

la convención de la provincia de Buenos Aires propone hacer a la constitución nacional.

ART. 2.º— Autorízase al poder ejecutivo para dictar las medidas convenientes, a fin de que la convención nacional ad hoc se reúna lo más pronto posible. [sic: b]

ART. 3.º— Devuélvase al poder ejecutivo el testimonio auténtico de las reformas presentadas a los fines consiguientes.

Paraná, junio 23 de 1860.

Vicente G. Quesada. — *Pedro A. Pardo*. — *Próspero García*. — *Daniel Ardoz*. — *Uladielao Frías*. — *R. G. Navarro*. — *Mariano Comas*. — *Abasalón Ibarra*. — *Wenceslao Díaz Colodrero*. — *Manuel de Puch*. — *Ricardo L. Jordán*. — *Manuel José Navarro*. — *Mauricio Daract*. — *Pedro Avila*. — *Daniel Ortiz*. — *Martín G. de Cossio*. — *Abel Bazán*. — *Remigio Ortiz*. — *José Emilio Lucero*. — *José S. García Isasa*.

El señor **Presidente** dispuso pasase este proyecto a la comisión de legislación y negocios constitucionales, con los documentos pasados a la honorable cámara por el poder ejecutivo.

El señor **Quesada**: Que había pedido la palabra con el fin de hacer moción para que la comisión se expidiese sobre este asunto en un cuarto intermedio y se tomase en consideración su dictamen antes de la orden del día. Apayada [sic: o] suficientemente esta moción, se votó y fué aprobada por unanimidad. Se pasó a cuarto intermedio. Vuelto los señores diputados a sus asientos se leyó el siguiente dictamen:

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra comisión de legislación y negocios constitucionales ha tomado en consideración el proyecto de ley presentado por varios señores diputados ordenando la convocación de la convención ad hoc, que deberá tomar en consideración y resolver definitivamente sobre las reformas propuestas por la convención de Buenos Aires a la constitución nacional, y tiene el honor de aconsejaros su aceptación con la modificación que ha creído conveniente hacer al artículo 1.º del enunciado proyecto y que veréis por el adjunto que someto a vuestra consideración.

El diputado Guzmán es encargado del debate.

Sala de comisiones, Paraná, junio 23 de 1860.

Alejo Cármen Guzmán. — Abel Bazán. Manuel José Navarro. — David Ortíz.

Se puso a discusión en general este proyecto; no se hizo observación a él, se votó y fué aprobado por unanimidad. Se puso a discusión el artículo 1.º.

El señor Frías: Que estaba en oposición al artículo propuesto por la comisión, porque era mejor la redacción del artículo del proyecto originario y en éste se llenaba completamente el objeto, pues que no se hacía otra cosa que referirse a los artículos correspondientes de los dos pactos celebrados que eran la ley de la convención, sin repetir las palabras consignadas en ellos lo que importaba una redundancia.

El señor Aráoz: Que creía que no había más diferencia entre el proyecto presentado por varios señores diputados y el de la comisión que la agregación de la primera parte del artículo que se discutía de las palabras *al solo efecto* y en la última *y decida definitivamente sobre las reformas*, y ambas cosas estaban ya dichas en los artículos quinto del pacto de 11 de noviembre del 59 y primero del de 6 del corriente citados en el proyecto originario: de manera que en el proyecto de la comisión se incurría en una redundancia, en una repetición inútil de las palabras consignadas en los artículos indicados del pacto, y no se expresaba otra idea que la contenida en el artículo primero del proyecto que él y otros señores diputados habían tenido el honor de presentar a la cámara. Que por esta razón estaría en oposición al artículo propuesto por la comisión, porque su redacción era redundante, y como había dicho expresaba el mismo pensamiento que el proyecto originario.

El señor Guzmán: Que pedía la palabra para hacer notar que no había redundancia en la redacción del artículo propuesto por la comisión, pues que en él no se había hecho otra cosa que consignar las mismas palabras de los artículos quinto del pacto de 11 de noviembre y primero del de 6 del corriente que no estaban sujetas a interpretación. Que si la comisión hubiese introducido palabras distintas de las que se usaban

en el pacto podría decirse que había alguna redundancia. Que el artículo primero, como lo habían propuesto algunos señores diputados, decía «Convóquese la Convención Nacional *ad hoc* que conforme a los artículos quinto del pacto de 11 de noviembre de 1859 y primero del de 6 del corriente, debe tomar en consideración las reformas que la convención de la provincia de Buenos Aires propone se hagan a la constitución nacional, pero no se fijaban en este artículo las atribuciones de esa convención y la comisión había creído conveniente marcarlas con las palabras del pacto consignadas en su artículo quinto como aparecía en la lectura que iba a hacer de él: El señor diputado leyó este y dijo: que como se veía, la comisión no había hecho otra cosa que agregar en el artículo del proyecto primitivo las palabras *y decida definitivamente sobre ellas* consignadas en dicho pacto. Que como había expuesto en el proyecto por algunos señores diputados no estaban marcadas las atribuciones de la convención y habría lugar a que ésta pudiera dar alguna otra interpretación a los artículos del pacto en lo relativo a sus atribuciones y la comisión había creído conveniente consignarlas de una manera terminante en la ley que se consideraba, lo que debía servir de regla a la convención a este respecto: que por consiguiente la redacción del artículo primero del proyecto no era redundante.

El señor Aráoz: Que empezaría por decir que la redundancia no consistía sólo en consignar distintas palabras que tuvieran un mismo significado, sino en repetir muchas veces las mismas: que por ejemplo, habría redundancia en decir tal cosa no se haga con color blanco, y repetirlo muchas veces, que era lo que sucedía en el proyecto de la comisión.

El señor Guzmán: — Que entonces había repetición, no redundancia.

El señor Aráoz: Que había repetición con redundancia o redundancia con repetición, y para manifestarlo pedía se leyese por el secretario el artículo primero del proyecto originario y el primero presentado por la comisión: Se leyeron éstos y el señor diputado dijo: que como se veía en el artículo propuesto por la comisión se expresaban las atribuciones de la convención, es decir, que se convocaba a ésta al solo efecto de tomar en consideración las reformas propuestas por la convención de Buenos Aires, y era pre-

cisamente lo mismo que decía el artículo quinto del pacto de 11 de noviembre y el primero del de 6 de junio, citados en el proyecto presentado por varios señores diputados y la comisión repetía lo mismo sin objeto y agregaba para que decida definitivamente[mente] sobre las reformas, lo que también estaba dicho en uno de los indicados artículos del pacto. Que en ellos estaban, pues, prefijadas, marcadas y limitadas las atribuciones de la convención y, por consiguiente, la comisión caía en redundancia al repetir en su proyecto las mismas palabras de esos artículos. Que la comisión no podía tener otro objeto ni resolver sobre otra cosa que sobre lo que se le prefijaba en ellos. Que creía pues, haber probado que en el artículo del proyecto de la comisión había redundancia.

El señor **Guzmán**: Que en el artículo primero del proyecto originario se hacía uso de las palabras del pacto al decirse que *debe tomar en consideración* las reformas que la convención de la provincia de Buenos Aires propone se hagan a la constitución nacional y en eso no había redundancia, a juicio del señor diputado pero sí la había en decir: *y decida definitivamente sobre ellas*. Que si el señor diputado no encontraba en lo primero una redundancia tampoco debía encontrar ésta en el proyecto de la comisión, porque se usaba de las palabras: *decida definitivamente*, consignadas en el pacto.

El señor **Aráoz**: Toda la diferencia consiste en que en el proyecto originario hay redundancia simple y en el de la comisión hay redundancia doble.

No tomando la palabra ningún señor diputado, se sometió a votación el artículo primero del proyecto de la comisión y fué aprobado por mayoría.

Puestos sucesivamente a discusión los artículos segundo y tercero, no se hizo observación a ellos y fueron aprobados por unanimidad.

Siendo el cuarto de forma, se dió por aprobado.

El señor **presidente**: Que se pasaría a considerar la orden del día.

El señor **Condardo**: Que era la hora avanzada e hizo moción para que se levantase la sesión. Apoyada suficientemente la moción, se votó, fué aprobada y se levantó aquélla, siendo las tres y media de la tarde.

[Sesión de la Cámara de Diputados de la Nación, de 30 de julio de 1860.]¹

Leyóse una nota de esta misma fecha del señor ministro de justicia, culto e instrucción pública, encargado interinamente de la cartera del interior, en que transmitía al señor presidente, que el agente de la «Reforma Pacífica» en contestación a la nota que se le había dirigido con fecha 19 del corriente decía: que estaba dispuesto a publicar a la brevedad posible las sesiones de la cámara de diputados como lo hacía con la de senadores siempre que aquella como ésta, le pasase las copias de las actas debidamente autorizadas, o que se le facultase para transcribirlas del «Nacional Argentino» en cuyo caso sería también necesaria la indicada autorización por secretaría, pues, que la falta de tales documentos había sido el único motivo que le había impedido hasta ahora llenar la obligación que le impuso el artículo 1.º del decreto de 31 de marzo último, expedido por el gobierno nacional reglamentando dicha publicación. Que ponía este incidente en conocimiento del señor presidente a fin de que se dignase elevarlo al de la honorable cámara para su resolución.

El señor **Navarro (D. Ramón Gil)**: Que el señor presidente debía ordenar que se tomasen las actas del Nacional Argentino, y que se autorizasen estas por secretaría, pues, que no veía inconveniente alguno a este respecto.

El señor **Aráoz**: Que el señor diputado que le precedía partía del supuesto de que el decreto expedido por el poder ejecutivo acordando una especie de subvención a la «Reforma Pacífica» había sido aprobado por el congreso lo que no había sucedido; que ese gasto era materia de discusión en las cámaras desde que la subvención acordada tuviese el carácter de ordinaria; que tal vez podía dársele el carácter de extraordinaria,

¹ Corresponde a la 30ª Sesión ordinaria del 30 de julio de 1860, en CONGRESO NACIONAL, *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1859-1860*, cit., pp. 196 a 199. Presidió el señor Guzmán y se asientan al margen como presentes los siguientes diputados: Presidente, Posas, Basán, García (Proserpio), Quésada, Icazt, Lapiur, Ocampo, Fardó, Avila, Lucero, Darsat, Navarro (R. Gil), Torino, Ibarra, García Jasso, Peralta, Ortiz (Remigio), Ortiz (David), Condardo, Ruso, Navarro (M. José), Rodríguez del Fresno, Gras, Arkos, Frías. Hemos intercalado este pequeño episodio legislativo a fin de documentar cómo se daban a conocer las decisiones legislativas en los periódicos de la época, probando así, una vez más, la importancia de la prensa periódica en la vida política argentina. (N. del E.)

porque quizá habría sido asignada por el gobierno para pagarse con la cantidad votada para gastos eventuales; pero que en este caso al menos, era necesaria una explicación del señor ministro sobre si esa subvención había sido acordada para pagarla como un gasto ordinario o extraordinario; que por su parte necesitaba esta explicación y por eso pedía que pasase dicha nota a la comisión correspondiente, pues, que en su seno podría dar aquella el señor ministro.

El señor Navarro (D. Ramón Gil): Que el señor diputado estaba en su perfecto derecho para pedir al señor ministro explicaciones a este respecto; pero que no era este el momento de hacerlo, pues, que se trataba solamente de autorizar al señor presidente a fin de que ordenase se tomase por secretaría, del «Nacional Argentino» las actas de las sesiones de la honorable cámara y se diesen autorizadas al agente de la «Reforma Pacífica», a fin de que se publicasen, dándose así cumplimiento al contrato celebrado por este con el gobierno, contrato que se estaba cumpliendo por lo que hacía a las actas de la cámara de senadores, y que era puramente de carácter administrativo.

El señor Quesada: Que el contrato celebrado con el editor de la «Reforma Pacífica» era de carácter administrativo y sólo por el término de un año; que para el pago de la suscripción que en él se asignaba el poder ejecutivo hacía uso de la cantidad votada para gastos eventuales; que por consiguiente no era necesario que lo sometiese a la aprobación del congreso. Que si el poder ejecutivo queriendo que ese contrato continuase por un término más largo solicitase se votase una partida para darle cumplimiento y esta fuese negada por el congreso, entonces aquel no continuaría; pero que como se había dicho ahora sólo se trataba de que el señor presidente ordenase que se tomasen por secretaría del «Nacional Argentino» las actas de las sesiones de la honorable cámara y se le diesen autorizadas al agente de la «Reforma Pacífica» para que se publicasen como se estaba haciendo con las del senado.

El señor Laspiur: Que era necesario que este asunto pasase a comisión porque se trataba de saber si debía o no crearse en la secretaría de la cámara un empleado para que sacase copias de las actas, como se había creado en el senado con este objeto, y si debían gastarse a ese fin en cada una de

las cámaras cuatrocientos pesos, que era lo que se pagaba a ese empleado del senado, y la cámara tenía necesidad de ser instruida por una comisión de lo que debía hacer a este respecto. Que por su parte notaba una falta muy sustancial en el ministerio del interior, que después de haber celebrado ese contrato para que se publicasen las actas de las cámaras, no se había dado cuenta de él y había sido necesario que la cámara hiciese presente que no se publicaban las de sus sesiones, para que el ministerio diese cuenta de esa subvención. Que para resolver en este asunto faltaba además la opinión del poder ejecutivo sobre si según el contrato era de la obligación del editor de la «Reforma Pacífica» mandar sacar copias de las actas o si debían dárseles estas por secretarías de ambas cámaras. Que era necesario, pues, saber a quien competía esta obligación, cuyo cumplimiento importaría al erario nacional ochocientos pesos en el presente año. Que a su juicio el editor de la «Reforma Pacífica» debía mandar sacar las copias, como lo hacían en Buenos Aires los editores de los periódicos, como que tenían mucho interés en publicar los documentos oficiales, porque ellos daban mayor importancia a aquellas publicaciones y con este motivo se aumentaba la suscripción. Que entre nosotros se mandaban las copias de las actas al editor del «Nacional Argentino» porque la imprenta era del gobierno y los operarios eran pagados también por él, caso muy distinto al de que se trataba. Que el ministro del interior comunicaba a la cámara lo que había contestado el editor de la «Reforma Pacífica», pero no omitía su opinión respecto a si era de la obligación del editor de este diario mandar sacar las copias, o a las secretarías de las cámaras competía darlas según el contrato, opinión que era necesario conocer para resolver en este asunto. Que por estas consideraciones estaría porque la nota de que acababa de darse cuenta a la comisión correspondiente.

El señor Quesada: Que se incurría en un error cuando se atribuía al ministerio del interior la falta de no haber puesto en conocimiento de la cámara este contrato, pues, que no era por el ministerio del interior que se había acordado esta suscripción a la «Reforma Pacífica»; que el decreto que se concedió estaba firmado por los cinco ministros. Que ahora, sin entrar en la cuestión de si según el contrato era de la obligación

del editor de aquel diario mandar sacar las copias de las actas, o de las secretarías de las cámaras dárseles, se reduciría a hacer presente, que no se publicaban las actas de la cámara por falta de esas copias, y que sin perjuicio de cualquier resolución que pudiera adoptarse sobre aquel punto, podía autorizarse al señor presidente para que ordenase se tomasen por secretaría del Nacional Argentino y se le dieran autorizaciones al agente de la «Reforma Pacífica»; que de esa manera sin la necesidad de crear un escribiente más, se publicarían aquellas en este diario, y se evitaría que en Buenos Aires se creyese mudos a los diputados, puesto que ahora sólo se publicaban las actas del senado.

El señor Laspiur: Que no se había propuesto hacer un cargo al ministro del interior sino hacer notar que por falta de conocimiento sobre los puntos que había indicado no podía expedirse la cámara sobre este asunto, sin que pasase a comisión; pero que si esa subvención había sido acordada por los cinco ministros la falta era de todos ellos; e insistió en que debía pasar a la comisión correspondiente.

El señor Ocampo: Que él hacía moción al efecto, porque no había nada en discusión.

El señor Quesada: Que se trataba de saber si se autorizaba o no al señor presidente para que ordenase se tomaran por secretaría las actas del «Nacional Argentino» y se pasasen al editor de la «Reforma Pacífica» a cuyo efecto se había hecho una indicación.

El señor Ocampo: Que la comisión aconsejara lo que debía hacerse a este respecto.

El señor Aráoz: Que deseaba saber si la subscripción a la «Reforma Pacífica» había sido asignada para pagarse con la cantidad votada para gastos extraordinarios y esperaba que el señor diputado Quesada que había sido subsecretario en el departamento del interior se sirviese decirle lo que supiese a este respecto.

El señor Quesada: Que él sabía que cada ministerio se había suscripto por sesenta ejemplares de la «Reforma Pacífica» pero ignoraba como hubiera dispuesto el poder ejecutivo hacer este pago; pues el decreto expedido por él nada decía a este respecto, más que le bastaba saber que el ejecutivo no había dado cuenta al congreso de este

contrato ni pedido un crédito suplementario, para satisfacerlos, para juzgar que lo haría con la cantidad votada para gastos extraordinarios.

El señor Condarco: Que desde que en el presupuesto vigente no había una cantidad votada para subscripción a periódicos, era claro que el poder ejecutivo pagaría la de la «Reforma Pacífica» con la partida votada para gastos eventuales.

El señor Aráoz: Que como se veía, no se sabía si esta subscripción era ordinaria o extraordinaria; que si era ordinaria no era de carácter administrativo y el poder ejecutivo debía someterlo a la aprobación del congreso; y si era extraordinaria podía pagarla con la partida votada para gastos eventuales; que era pues indispensable tener conocimiento sobre este punto porque con esa subscripción si era un gasto de carácter ordinario podría comprometerse un principio fundamental, cual era el de que el poder ejecutivo no podía gastar cantidades que no hubiera[n] sido votadas por el congreso. Que además se permitiría recordar que existía sancionada por esta la doctrina de que no debía darse subvención a ningún periódico, pues que en el presupuesto sancionado el año 57, para el 58 habían sido eliminadas las partidas para subvenciones a periódicos. Que por estas razones creía necesario, que la nota de que se había dado cuenta pasase a la comisión correspondiente.

El señor Quesada: Que había una ley que prohibía al poder ejecutivo hacer gastos que no pudieran imputarse a alguna partida del presupuesto, que por consiguiente desde que hacía este gasto en la «Reforma Pacífica» debía suponerse que lo pagaría con la partida asignada para gastos eventuales.

El señor Navarro (D. Ramón Gil): Que el señor diputado deseaba saber si este gasto estaba bien o mal hecho por el poder ejecutivo, y a este fin quería de que la nota de que se había dado cuenta pasase a comisión; que él (el diputado que habla) estaba conforme con su deseo; pero que ahora solo se trataba de que se autorizase al señor presidente para que se tomasen las actas de la cámara del «Nacional Argentino» y se publicasen en la «Reforma Pacífica» a fin de que no se perdiera más tiempo sin que tuviera lugar la publicación de ellas en este diario, resolución que podía adoptarse sin perjuicio de que la nota indicada pasase a la comisión correspondiente.

El señor **Aráoz**: Que al autorizarse al señor presidente para que adoptase esa resolución se aprobaba implícitamente el contrato celebrado con el editor de la «Reforma Pacífica», lo que no podía tener lugar sin conocerse si el gasto que se hacía en ese contrato era ordinario o extraordinario; porque a pretexto de una subvención o subscripción de carácter extraordinario, tal vez se estaría haciendo un gasto ordinario; y era a su juicio tanto más necesario tener un conocimiento exacto a este respecto, cuanto que había sido sancionado por el congreso la doctrina de que no debía acordarse subvenciones a ningún periódico; y concluyó diciendo que si se pudiera autorizar al señor presidente para que adoptase la resolución que se proponía sin que esto importase una aprobación implícita del contrato, él no se opondría al respecto.

El señor **Bazan**: Que se opondría a que se diese al señor presidente la autorización que se había propuesto, porque este sería un medio de llevar a cabo ese contrato y la cámara no debía hacerlo antes de ver las conveniencias que el ofrecía; pues que después de conocer esta recién debía darles medios de vida; que era por lo tanto mejor que existiese esta cuestión como de hecho hasta que aquella con conocimiento de todos los antecedentes pudiera resolver en este asunto.

El señor **Quesada**: Que todo periódico podía tomar del «Nacional Argentino» las actas de las sesiones de la cámara, pues no podía prohibírsele que lo hiciesen.

El señor **Bazan**: Que era verdad que todo periódico podía transcribir las actas del «Nacional Argentino» pero que la autorización del señor presidente para que ordenase se tomasen por secretaría de aquel periódico y se pasasen al agente de la «Reforma Pacífica» para que se publicasen, podía importar una aprobación implícita del decreto del poder ejecutivo.

El señor **Aráoz**: Que la dificultad que ahora se tocaba provenía efectivamente de que existía ese decreto, pues que si el no existiese no se presentaría aquella. Que él estaría conforme de que se adoptase por el presidente la resolución que se proponía pero sin tener absolutamente en cuenta el decreto del poder ejecutivo. Después de esto se procedió a votar sobre si pasaba o no a comisión la nota del señor ministro del interior de que acababa de darse cuenta; y resultaron

catorce votos por la afirmativa y doce por la negativa.

El señor presidente ordenó pasase dicha nota a la comisión de legislación.

[Sesión de la Cámara de Senadores de la Nación, de 27 de setiembre de 1860.]¹

El señor **Presidente**—Habiendo terminado la consideración de los asuntos que estaban señalados para la orden del día, si la Honorable Cámara no tiene inconveniente puede tomarse en consideración el proyecto de acuerdo presentado por la Comisión de Guerra para promover al rango de Brigadier General al Coronel Mayor D. Bartolomé Mitre.

No haciéndose oposición alguna á esta indicación, el señor Presidente puso en consideración en general el siguiente informe y proyecto de acuerdo:

SEÑOR:

La Comisión de Guerra ha tomado en consideración el mensaje fecha 26 del corriente con que el P. E. ocurre á la Honorable Cámara de Senadores en solicitud del acuerdo de V. H. para promover al rango de Brigadier General de los ejércitos de la Nación, al Coronel Mayor D. Bartolomé Mitre, actual Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

La Comisión ha tenido en vista el motivo de alta política que ha inducido al P. F. á este paso y adhiriéndose á él os propone el adjunto proyecto de acuerdo.

Sala de Comisiones del Senado, Paraná,
Setiembre 27 de 1860.

*Tomás Guido—Daniel Videla—
Antonio M. Taboada.*

¹ Corresponde a la 51.ª Sesión ordinaria del 27 de setiembre de 1860, número 73, en CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año 1860, cit., pp. 426 a 428. Presidió el señor Ellas y se sienta al margen la siguiente nómina de senadores: Vidal, Guido, Arisa (Fernando), Arisa (Tomás), Núñez, Campillo, Ortíz, Villafañe, Borges, Videla, Rodríguez, Bustamante, Barra. — Ausentes: con licencia: Echagüe, Paz, Rosas. — Por indisposición: González, Calvo. — Con aviso: Alvarado, Ferré, Díaz Vélez, Taboada. Hemos considerado el asunto tratado en esta sesión algo como la coronación de la tarea de la unión nacional. (N. del E.)

ACUERDO

ART. 1° El Senado presta su acuerdo para que el Presidente de la Confederacion promueva al rango de Brigadier General del Ejército Nacional al Coronel Mayor D. Bartolomé Mitre.

ART. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestacion á su mensaje de 26 del corriente.

Sala de Comisiones del Senado, Paraná,
Setiembre 27 de 1860.

Guido—Videla—Taboada.

El señor **Guido**—Creo que convendria volver á leer el mensaje del Ejecutivo que se leyó anoche.

El señor **Presidente**—Ordenó la lectura del mensaje, es como sigue:

El Presidente de la Confederacion Argentina.

Paraná, Setiembre 26 de 1860.

Al Honorable Senado.

Honorable Señor:

Con la terminacion de los trabajos de la Convencion *ad hoc*, se ha puesto el sello ya á la política de paz y union que se inició por el pacto de 11 de Noviembre y que el de 6 de Junio vino á complementar. La Nacion Argentina está integrada y muy en breve toda ella no obedecerá más que á una sola ley.

A este suceso, que el país todo ha saludado con aplauso, ha contribuido de una manera espontánea y decidida el General D. Bartolomé Mitre, quien desde los primeros momentos de su administracion en el Gobierno de Buenos Aires ha consagrado muy preciosos afanes al patriótico propósito de allanar las dificultades que pudieran alejarlo.

En esta tarea él ha rendido al país un valioso servicio, cuyo mérito es justo reconocerle y por lo mismo yo os demando vuestro acuerdo para elevarlo al rango de Brigadier General de la Nacion.

Honrosas calidades, como militar, distinguen al General Mitre, y tanto ellas como el motivo especial que hoy invoco, me ase-

guran que vuestra Honorabilidad no trepidará en acordarlo.

Dios guarde á V. H.

*Santiago Derqui.
José Maria Francia.*

El señor **Guido**—No agregaré nada á las opiniones dadas y suscritas por todos los miembros de la Comision de Guerra, pero expresaré mi sentir individual de que de la misma manera que el Ejecutivo ha tenido presente los esfuerzos del General Mitre para asegurar la union que vemos en la República con placer, y satisfaciendo el voto de todos los argentinos, lo tendrá más adelante con respecto á los muchos gefes, oficiales y viejos soldados que han contribuido con sus esfuerzos, con sus sacrificios y hasta con su sangre, en obsequio de esta tan deseada union, durante los últimos ocho años de nuestra lucha. Por ahora me complazco en que el Ejecutivo pueda compensar segun sus deseos al gefe que manda la Provincia de Buenos Aires.

El señor **Barra**—He de negar mi voto al acuerdo que va á dar el Senado para que se confiera el grado de Brigadier General de la Nacion al General Mitre, y sin querer hacer de esto motivo de discusion ante el Senado, pues no quiero entrar á hacer comentarios sobre los antecedentes del General Mitre, diré: que creo que estamos aquí para hacer justicia, y no para dar títulos por solo miras de alta política.

El señor **Villafañe**—Estoy por el dictámen de la Comision, pero prescindiendo de la alta mira política que el Gobierno tiene al proponer el grado de Brigadier General al Sr. Mitre, el conocimiento personal que tengo de aquel señor, conocimiento que es comun á muchos argentinos hoy, y especialmente á todos los que se han acercado á la persona del Sr. Mitre.

Nadie puede desconocer sus méritos, y todos tenemos grandes esperanzas de sus servicios para el porvenir y prosperidad de la Nacion. Ya que el honorable Sr. Barra ha motivado su voto por la negativa, yo quiero expresar á mi vez que estaré por la afirmativa; porque creo que esto es un digno premio á los méritos y servicios del Sr. General Mitre.

Sin otra observacion se voto en general el proyecto y fué aprobado por mayoria.

Se puso en discusion el art. 1°

El señor **Bustamante** — Propondré una modificación á la redacción, y es la adición de las palabras de la Provincia de Buenos Aires despues de las de «Coronel Mayor.

El señor **Guido** — He tenido presente eso mismo, pero que desde que el Ejeutivo Nacional declara que la Nación está unida y siendo la Provincia de Buenos Aires una parte de ella, no podemos llamar Ejército de la Provincia de Buenos Aires; y por eso es que el dictámen no hace esa clasificación, que tampoco hace el Ejeutivo en su mensaje.

El señor **Bustamante** — No importa; porque el Senado debe decir á qué Provincia pertenece el General que va á ser elevado á Brigadier. Antes de ahora, el Senado lo ha hecho así en todos sus acuerdos; y ha dicho: tal Coronel ó General lo reconozco por General de la Nación. No se puede decir que Mitre haya sido General ni Coronel de la Nación, ha sido única y exclusivamente Coronel de la Provincia de Buenos Aires.

El señor **Arias (D. Tomás)** — Apoyo esa modificación propuesta.

El señor **Guido** — Yo pregunto si antes de la sancion de la Convencion de Santa Fé el Gobierno Nacional habia podido nombrar ó dar asensos á los Gefes ú Oficiales de Buenos Aires.

El señor **Bustamante** — Lo ha hecho con el Sr. Iriarte, el Sr. Escalada y algunos otros Gefes de la Provincia de Buenos Aires.

El señor **Guido** — Cuando han venido á ser Gefes de la Nación.

El señor **Bustamante** — Lo han sido despues que el Gobierno Nacional los reconoció, y si ahora el Senado no prestara su acuerdo, el General Mitre, no será sinó solamente General de la Provincia de Buenos Aires, pero no General de la Nación.

El señor **Guido** — No hará cuestion sobre esto; pero para mi es extraordinarísimo que haya Generales de la Nación, y Generales de Provincias; acepto sin embargo á nombre de la Comision la modificación propuesta.

Votado el art. 1.º con la expresada modificación fué aprobado por mayoria, y siendo el 2.º de forma, quedó el acuerdo sancionado en los siguientes términos:

ART. 1.º El Senado presta su acuerdo para que el Presidente de la Confederacion promueva al rango de Brigadier General del Ejército Nacional al Coronel Mayor de la Provincia de Buenos Aires, D. Bartolomé Mitre.

ART. 2.º Comuníquese etc.»

Habiendo concluido la consideracion de los asuntos despachados, se declaró terminada la sesion que se levantó á las cuatro de la tarde.

Rúbrica del señor Presidente.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

[Sesión de la Asamblea legislativa nacional del 30 de setiembre de 1860]¹

En seguida S. E. el de Relaciones Exteriores, á nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República, hizo la lectura del siguiente discurso.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Os toca terminar vuestras sesiones en momentos en que se consuma la grandiosa obra de la integridad Nacional. Yo felicito al Congreso por este acontecimiento y doy gracias al cielo, que ha coronado con tan buen suceso los esfuerzos que hemos consagrado para alcanzarlo.

Poco queda ya por hacer para perfeccionar la obra y garantir su estabilidad; pero teneis ya una situacion definida, y en la paz de que gozamos, nada hay que os pueda interrumpir en el estudio de las cuestiones que debéis resolver á vuestro regreso.

Al separaros de este recinto, para volver al seno de vuestros comitentes, casi siempre habeis sido portadores de tristes nuevas; ó el anuncio de una guerra, ó el desconsuelo, cuando ménos, de no haber hallado en este

¹ Corresponde a la Sesión de Asamblea del 20 de setiembre de 1860, número 76, en CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores. *Actas de las sesiones del Parlamento correspondientes al año 1860, cit.*, p. 442. Presidió el señor Pedernera y se asistió al margen la siguiente nómina de senadores: Ferré, Echagüe, Elías, Alvarado, Vidal, Guido, Díaz Vélez, Arias (Fernando), Núñez, Taboada, Campillo, Bustamante, Ortis, Rodríguez, Villafañe, Borges, Videla, Paz. — Ausentes: Por indisposición: González, Calvo, Arias (D. Tomás). — Con aviso: Rosas, Urquiza. — Diputados: Guzmán, García Ibañez, Navarro (M. J.), Ortis (D. R.), Achabal, Lucero, Darsel, Pardo, Ibarra, Rodríguez del F., Ferialta, Bazán, Avila, Graz, Posse, Araoz, Carreras, Luque, Ocampo, Icañ, Cosco (sic:), Lascano, Comas, García (Próspero), Frías, Olaschea, Laspur. — Con aviso: Colodrero, Ortis (D. David), Chenuat, Condorco, Victoria, Torino, Amenábar, Ruso. — Con licencia: Navarro (R. Gil), Soria, Quesada, Puch. Los discursos pronunciados en la Asamblea tienen significativa importancia con relación a la organización constitucional de la Nación perfeccionada en 1860. (N. del E.)

lugar á los representantes de Buenos Aires. Hoy vuestros anuncios van á ser más lisonjeros; por ellos vais á ser recibidos con aplauso, porque van á despertar grandes esperanzas.

En nuestro país, tan combatido por las luchas de partido, no habrá ya quien levante impunemente la odiosa enseña de la guerra civil; las prevenciones y los odios, que pudiéramos conservar de la pasada época, tienen que ceder ante la omnipotente voz de la opinion, si es que esos odios han sido tan ardorosos que no hayan podido apagarse ante la sola inspiracion del patriotismo.

Yo entro lleno de fé en la laboriosa tarea que la nueva situacion me impone; porque no preveo ningun interés legítimo que pueda lastimar en esa situacion, que todos hemos contribuido á establecer, y porque sé que puedo contar con la leal cooperacion del que dió al país sus instituciones, y del Gobierno de la provincia hermana que ha venido hoy á nuestro seno bajo condiciones que á todos honran.

Id, pues, señores Senadores y Diputados, á infundir en el ánimo del Pueblo esa fé consoladora que han debido inspiraros los sucesos que alcanzamos y aseguradle que la gran nacion que hoy saludamos se ha encaminado hoy en una via en que no puede ya retroceder.

En esta confianza os anuncio que están cerradas las sesiones del Congreso Legislativo en su sexta sesion ordinaria.»

El señor Presidente del Congreso contestó en estos términos.

«EXCMO. SEÑOR:

El Congreso que tengo el honor de presidir ha escuchado con sumo interés las importantes palabras que acabais de dirigir á los Representantes del pueblo Argentino. Una nueva era de felicidad se abre para el país. La integridad nacional, esa grande obra en que tanta parte os ha cabido, está consumada.

A vos toca, señor, hacerla perdurable, y que dé los grandes resultados que ella debe producir. Quiera el cielo proteger vuestros esfuerzos.

Los Senadores y Diputados, despues de haber cumplido el período constitucional de la sesion ordinaria que acabais de declarar cerrada, se retiran á sus hogares descansando tranquilos en la alta confianza que les merecis; y yo tengo el honor señor Presidente, de saludaros á su nombre.»

Terminó con esto la sesion, siendo la una y media del dia, y el Excmo. señor Presidente de la República se retiró acompañado por las mismas Comisiones que lo habian introducido.

Juan E. Pedernera

Cárlos M. Saravia, Benjamin de Igarzabal,
Secretario. Secretario.

FIN DE LOS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS NACIONALES RELATIVOS A LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCION NACIONAL, AÑO 1860.

[Sesiones de las Cámaras de Diputados y Senadores del Estado de Buenos Aires en las que se resolvió la forma de elección de los diputados a la Convención Nacional «ad hoc», año 1860]¹

Sesion [de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires] del 6 de Julio de 1860.²

Sr. Presidente — La Comisión de Negocios Constitucionales se ha espedido en el proyecto sobre las elecciones de Convencionales, proyecto que si la Cámara no tiene inconveniente, se tratará sobre tablas.

Leyóse el proyecto del tenor siguiente:

«El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

«ART. 1º La elección de Diputados para la Convención *ad hoc* que ha de resolver sobre las reformas propuestas por el Estado á la Constitución de la Confederación Argentina, se hará en la proporción siguiente: «La ciudad. . . cinco Diputados.

«1ª Sección de campaña que se compondrá de la 1ª y 2ª Secciones electorales que la forman los partidos de San José de Flores, Moron, Matanzas, San Isidro, Conchas, San Fernando y Belgrano—Un Diputado.

«2ª Sección, compuesta de las 3ª y 4ª, formadas por los partidos de Quilmes, San Vicente, Cañuelas, Barracas al Sud, Ensenada y Magdalena—Un Diputado.

«3ª Sección, que la formará la 5ª Sección electoral, compuesta de los partidos de la Villa de Mercedes, Villa de Lujan y Chivilcoy—Un Diputado.

«4ª Sección, formada de la 6ª y 7ª Secciones electorales compuestas de los partidos del Pilar, Exaltación de la Cruz, Zárate, San Antonio de Arce y Giles—Un Diputado.

«5ª Sección, compuesta de la 8ª y 9ª que la forman los partidos de Chascomús, Ranchos, Lobos, Monte, Navarro, Bragado, Saladillo y 25 de Mayo—Un Diputado.

«6ª Sección, que se formará de las 10ª y 11ª, compuesta de los partidos del Baradero, San Pedro, San Nicolás de los Arroyos, Salto, Arrecifes, Pergamino, Rojas y Junin—Un Diputado.

«7ª Sección, que la formarán la 12ª, 13ª y 14ª Secciones electorales, compuestas de los partidos de Dolores, Pila, Tordillo, Ajó, Tuyú, Mar Chiquita, Lobería, Vecino, Tandil, Azul, Tapalqué, Las Flores, Bahía Blanca y Patagones—Un Diputado.

«ART. 2º Las elecciones á que se refiere el precedente artículo, tendrán lugar en la misma forma y con sujeción á la ley de 14 de Agosto de 1821 sobre elecciones de Representantes.

«ART. 3º Las mesas centrales en que deberá tener lugar en la campaña el escrutinio general de cada Sección, será en los pueblos siguientes: 1ª Sección en Moron, 2ª en San Vicente, 3ª Villa de Lujan, 4ª San

¹ Para conocimiento del proceso integral de la reforma y sanción de la Constitución Nacional que nos rige, estimamos conveniente incluir en nuestra colección este breve episodio por relacionarse con el cumplimiento del pacto de unión. (N. del E.)

² Se halla publicada en el número 8 del *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires*, Año 1860, pp. 102 y 103. Presidió el señor diputado Castro, y al margen de la sesión figuran los diputados siguientes: Presidente, Atucha, Albarello, Arca, Avellaneda, Albarracín, Bavio, Cantillo, Costa, Drago, Elizalde, García, Gutiérrez, Huergo, Iraola, Lucena, Marfines, Medina, Morales, Moreno, Montes de Oca, Obligado, Ortega, Trellier, Riestra, Zelia. — Con aviso: Fuentes, Galvan. — Sin aviso: Agrelo, Casares, Cárdenas, Durand, Fernández Blanco, Lafuente, Lagon, Mejía, Somellera, Saavedra. — Con licencia: Cascalares, Medrano, Real. (N. del E.)

Antonio de Areco, 5^a Lobos, 6^a Arrecifes y 7^a en Dolores, con escepcion de Bahia Blanca y Patagones, que remitirán directamente al Gobierno los registros de eleccion para agregarse á los de los demás Partidos que forman dicha 7^a Seccion.

ART. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo».

Sr. **Obligado**—El proyecto de ley que se acaba de leer y que ha sido remitido á la Cámara por el P. E., no es mas que la reglamentacion del artículo 3º del convenio del 6 de Junio. El proyecto en general, pues, no puede ser materia de discusion; porque no es mas que la ejecucion de una ley preexistente sancionada por la Legislatura; así es que me limitaré á esponer á la Cámara en muy pocas palabras, los antecedentes de este asunto:

Por el artículo 5º del convenio de 11 de Noviembre, el Estado de Buenos Aires, debia elejir los Diputados á la Convencion *ad hoc*, con arreglo á su poblacion; pero como este derecho en Buenos Aires, daria un derecho igual á las demás provincias argentinas, y no estando realizado el censo de toda la República, no seria posible allanar esta dificultad sin retardar demasiado la reunion de la Convencion. Así es que por el último arreglo se ha convenido, para obviar ese inconveniente, en que la eleccion seria de acuerdo al artículo 34 de la Constitucion Federal, que establece, que se elijan por Buenos Aires doce Diputados. Me parece, pues, que no haciendo esta ley otra cosa que reglamentar disposiciones vijentes, no puede ser discutible el proyecto en general, porque como he dicho antes, no es mas que la ejecucion de una ley preexistente sancionada por la Legislatura.

Se votó el proyecto en general y fué aprobado por afirmativa general. Votado en particular, fueron aprobados todos los artículos sin observacion alguna, por igual número de votos.

Session [de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires] del 12 de Julio de 1860. ¹

Señores: En Buenos Aires, á 12 de
Presidente, Julio de 1860; reunidos en su
Alcorta, sala de sesiones, los señores

Alsina,
Bosch,
Cano,
Cazon,
Gainza,
Mármol,
Molina,
Obligado,
Otamendi,
Paunero,
Pinedo,
Portela.

Sin aviso.

Barros Pazos,
Lezica,
Pico,
Trelles,
Martinez,

Senadores (del márjen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. — Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, prestó juramento y tomó posesion del cargo de Senador el Sr. D. Manuel Pinedo, y se dió cuenta de una solicitud de la Sra. Da. Luisa Riera pidiendo pension, en atencion á los méritos de su finado esposo el Sr. Dr. D. Vicente Lopez. Destinada que fué esta solicitud á la Comision de Peticiones se dió lectura á un proyecto de la Cámara de Diputados designando los distritos electorales para las elecciones que deben practicarse de los Diputados que por Buenos Aires, deben concurrir á la Convencion Nacional. Este proyecto pasó á la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. **Presidente**—Ha concluido la orden del dia.

Sr. **Portela**—Seria bueno espedirse ya en cuarto intermedio, para concluir este asunto que es de mera fórmula, para no estar convocando al senado repetidas veces para un asunto tan sencillo.

Sr. **Presidente**—Se votará si se ha de tratar este asunto sobre tablas pasando á cuarto intermedio.

Se votó y quedó resuelto considerar el asunto sobre tablas y se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á la sala los señores senadores se leyó el dictámen de la comision de Negocios Constitucionales aconsejando la adopcion del proyecto remitido por la cámara de diputados.

Sr. **Mármol**—La comision se ha ocupado con toda atencion de este proyecto y no encuentra reparo que poner, salvo que la cámara haciendo un maduro exámen, pueda hacer alguna observacion que la comision la tomará en consideracion y se resolverá.

Sr. **Presidente**—Se va á votar si se aprueba el proyecto en general.

Se votó y fué aprobado por afirmativa general.

Sr. **Presidente**—Está en discusion particular.

Se votó el artículo 1.º y fue aprobado. Se leyó en seguida el 2.º

¹ Se halla publicada en el número 8 del *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires, año 1860*, pp. 19 á 21. Presidió el señor senador Ocampo. (N. del E.)

Sr. Alsina—¿Como dice, señor? sirvase repetir.

(Se volvió á leer.)

Supongo, señor Presidente, que por los mismos motivos, sería mas conveniente decir: *se hará con arreglo á las disposiciones vigentes, nada mas.* Yo observo que este artículo puede traer nuevas dificultades. No es la ley de Agosto la única que rige en la materia, por que ha habido otras posteriores que han modificado alguna de sus prescripciones. La ley del año 21, estableció una especie de sufragio de conveniencia, que después fué quitado, por la ley del año 28, que quitó el voto á la tropa de línea de sargento esclusivo abajo, que votaban por la ley del 21. Por la Constitución actual, está modificada tambien la ley del año 21, que solo dá el voto activo á los que tienen 21 años, y hoy puede votar el menor de 21 años, aunque sea de 16, si está inscripto en la guardia Nacional. Resulta, pues, que por el tenor de la ley del año 21, serian rechazados los votos de muchas personas que hoy tienen derecho á votar. De consiguiente, creo que es mas sencillo decir: *esta eleccion se hará con arreglo á las disposiciones vigentes, nada mas.* ¿Para qué fijarse la ley del año 21 escluyendo á las demas leyes? yo creo que esta pequeña variacion no será materia de demora en la cámara de Diputados.

Hago esta observacion, por que á la simple lectura del proyecto he encontrado que este artículo puede presentar sérios inconvenientes en la práctica.

Sr. Marmol—Bien habia previsto la comision, señor Presidente, que alguna observacion se haria especialmente en este punto por algunas palabras que he oido en el debate de la comision. Yo estoy perfectamente de acuerdo con la idea del señor senador, y me parece que la cámara de representantes no tendrá que oponer á esto; por consecuencia, si la cámara lo tiene á bien, la comision acepta la indicacion que se propone.

Sr. Portela—Como ha dicho el señor miembro informante, la comision habia previsto la observacion que hace el señor Senador; pero para no hacer alteracion se ha tenido presente el pacto; y aunque el artículo dice: con arreglo á la ley del año 21, queda entendido que es la ley esa con sus modificaciones. De manera que, estas elecciones, deben hacerse con arreglo á la ley

que existe actualmente, es decir, con arreglo al pacto, por que nosotros no podemos alterar el texto del pacto; no es mas que el modo de decir. Habiendo sido modificada la ley del año 21, se supone que las elecciones se han de hacer con arreglo á la ley y sus modificaciones. Lo que ha faltado decir es: con arreglo á las modificaciones vijentes, ó con arreglo á las supresiones de aquella ley; pero desde que la cámara no puede alterar el testo del pacto, queda entendido que es con arreglo á aquella ley y á las modificaciones que él hace. De consiguiente, creo que es inutil perder tiempo en hacer volver, por esta pequeña modificacion, el [sic] proyecto á la otra Cámara. Me parece mas natural votarlo como está, por que por el debate, se ve el espíritu que nos anima.

La otra Cámara no puede tampoco anular el pacto que es la ley que rige en estas elecciones. Por consiguiente, creo que es mas breve concluir con este negocio de mera fórmula, votando el proyecto tal como está, por que no ha de traer ningun inconveniente.

Sr. Marmol—A mi juicio no es tan pequeña la observacion. El espíritu de los debates no vá á comunicarse á las mesas electorales que tienen que rejirse por la ley de la materia. No es sino un solo dia mas el que se vá á perder. Si hubiera faltado esta noche un solo Sr. Senador no habria habido Cámara y por otra parte, tiempo hay de sobra. Las elecciones en Buenos Aires se pueden hacer en 20 dias y hasta el 20 de Setiembre no tienen obligacion los Diputados de reunirse en Santa Fé. A mi me hace gran fuerza lo que ha dicho el Sr. Alsina.

Sr. Portela—Pero el pacto dice que se ha de hacer.

Sr. Alsina—¿Qué tiene que ver el pacto con esto?

Sr. Portela—Tiene que ver, por cuanto se dice que la eleccion se ha de hacer con arreglo á las leyes de Buenos Aires.

Sr. Alsina—Pues es mas breve decir: con arreglo á las disposiciones de las leyes vijentes. ¿Qué tiene que ver el pacto con esto?

Sr. Portela—Allí está el modo como se ha de hacer la eleccion.

Sr. Alsina—Dice que se hará con arreglo á las leyes existentes.

Sr. Portela—Por la que rige hoy dia.

Sr. Alsina—Las que rijen hoy dia son varias.

Sr. Portela—Esas varias, forman una ley.
Sr. Alsina—¿Porque han de formar una sola las que son varias?

Sr. Portela—Ha de ser siempre una la que rija: los artículos suprimidos ó modificados, ya se supone que no hacen la ley. De consiguiente, hay una ley y se dice con propiedad: con arreglo á las leyes existentes sobre la materia. Los artículos suprimidos de otras leyes no forman ley.

Sr. Mármol—Si ha leído el Sr. Senador el pacto de Noviembre recordará que se dice, al hablar de las elecciones, que se harán las elecciones para la Convencion, con arreglo á las leyes existentes, pero no ha fijado una ley, por que suponga el Sr. Senador que esta ley hubiese sido derogada y se dijera: hágase la eleccion con arreglo á la ley del año 21. Sobre todo, suponga el Sr. Senador que teniendo presente estas consideraciones, se tratase de redactar por primera vez este proyecto, claro esta que pondríamos con arreglo á las leyes vijentes.

Por la prisa, hacemos cosas malas en este pais; en este caso, que no tenemos prisa, no lo hagamos.

Sr. Alsina—Las disposiciones de la constitucion no tienen que ver con la ley electoral, ni la citan ni la nombran, y cuando viene una ley especial y dice: estas elecciones se han de hacer con arreglo á las prescripciones de la del año 21, claro es que quedan escluidas las posteriores, claro es que el soldado de linea podrá ir á votar aun cuando esté inhibido ahora de hacerlo. No se como se puede desconocer que habiendo varias disposiciones sea indispensable referirse á todas. De todos modos, á mi me parece esto tan sencillo que no necesita mayor debate.

Puesto á votacion si se aprobaba el artículo tal como lo proponia la Comision, fue rechazado por 12 votos contra 1.

En seguida se aprobó por afirmativa general el mismo artículo con la modificacion propuesta por el Sr. Alsina, é igualmente el artículo 3.º Despues de leído el 4.º observó el

Sr. Cazon—Remitidos estos registros al Gobierno ¿á quien los envia para ser examinadas las actas de elecciones?

Sr. Molina—El Gobierno mismo las examina.

Sr. Alsina—El Gobierno entiende en eso. Aprobado el artículo 4.º quedó el proyecto sancionado así.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes &c.

ART. 1.º La eleccion de Diputados para la Convencion *ad hoc* que ha de resolver sobre las refoformas [sic] propuestas por el Estado á la Constitucion de la Confederacion Argentina, se hará en la proporcion siguiente: La Ciudad cinco Diputados, 1.ª Seccion de Campaña que se compondrá de las 1.ª y 2.ª Seccion electorales que las forman los Partidos de San José de Flores, Moron, Matanza, San Isidro, Conchas, San Fernando y Belgrano, un Diputado.

2.ª Seccion compuesta de las 3.ª y 4.ª formadas por los Partidos de Quilmes, San Vicente, Cañuelas, Barracas al Sud, Ensenada y Magdalena un Diputado. 3.ª Seccion que la formará la 5.ª Seccion electoral, compuesta de los partidos de la Villa de Lujan, Villa de Mercedes y Chivilcoy un diputado.

4.ª Seccion formada de las 6.ª y 7.ª Secciones electorales, compuestas de los Partidos del Pilar, Exaltacion de la Cruz, Zárate, San Antonio de Areco, Carmen de Areco y Giles, un Diputado.

5.ª Seccion, compuesta de las 8.ª y 9.ª que las forman los Partidos de Chascomus, Ranchos, Lobos, Monte, Navarro, Bragado, Saladillo y 25 de Mayo, un Diputado.

6.ª Seccion que se formará de las 10.ª y 11.ª compuestas de los Partidos del Baradero, San Pedro, San Nicolas de los Arroyos, Salto, Arrecifes, Pergamino, Rojas y Junin, un Diputado.

7.ª Seccion que la formará la 12.ª 13.ª y 14.ª Secciones electorales compuestas de los Partidos de Dolores, Pila, Tordillo, Ajó, Tuyú, Mar Chiquita, Loberia, Vecino, Tandil, Azul, Tapalqué, Las Flores, Bahia Blanca y Patagones, un Diputado.

ART. 2.º Las elecciones á que se refiere el precedente artículo, tendrán lugar en la misma forma y con sujecion á las disposiciones vijentes de la materia.

ART. 3.º Las mesas centrales en que deberá tener lugar en la Campaña el escrutinio general de cada Seccion será en los Pueblos siguientes, 1.ª Seccion en Moron, 2.ª en San Vicente, 3.ª Villa de Lujan, 4.ª San Antonio de Areco, 5.ª Lobos, 6.ª Arrecifes y 7.ª en Dolores. Con escepcion de Bahia Blanca y Patagones que remitirán directamente al Gobierno los Registros de eleccion,

para agregarse á los demas Partidos que forman dicha 7.^a Seccion.

ART. 4.º Comuniquese al Poder Ejecutivo. La sesion se levantó á las nueve de la noche.

[Sesión de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires, de 16 de julio de 1860.]¹

El Senado devolviendo modificado el proyecto sobre la forma en que se ha de verificar la eleccion de convencionales.

Sr. **Elizalde**—Me parece que es muy insignificante la modificacion que se ha introducido por el Senado, y que podria discutirse este proyecto sobre tablas. (Apoyado.)

Puede leerse la nota de remision del Senado.

Dióse lectura de la nota del Senado del tenor siguiente:

El Presidente
del Senado

Buenos Aires, Julio 13 de 1860.

Al Señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Al ocuparse el Senado del proyecto de ley que de esa Cámara le fuera remitido sobre eleccion de Diputados á la Conven-

cion *ad hoc*, ha creido necesario introducir una modificacion al artículo 2.º

Se decia en ese artículo que las elecciones debian hacerse con sujecion á la ley de 1821. Sancionado [*sic*: S] así, podria creerse que las leyes posteriores que han modificado en algunos puntos la anteriormente citada, no debian rejir en las elecciones de que se trata. Para salvar tales dudas, el Senado ha introducido la alteracion que V. H. encontrará en el proyecto adadjunto [*sic*], la que el infrascripto espera será admitida por esa Cámara.

Dios guarde al Sr. Presidente muchos años.

Manuel Ocampo,
Mariano Varela,
Secretario.

ART. 2.º Propuesto por el Senado.

La eleccion á que se refiere el precedente artículo tendrán lugar en la misma forma y con sujecion á las disposiciones vijentes de la materia.

Sr. **Cantilo**—No puede haber duda de que es sencilla y conveniente la enmienda.

Sr. **Arca**—De todos modos está mal la redaccion, porque no hay *ley de la materia* ó ley que se relacione con las elecciones de diputados á la Convencion *ad hoc*, por esto creo que la enmienda no es aceptable.

Sr. **Elizalde**—Eso se refiere á la ley de elecciones, y es claro que no puede hablar de las elecciones de Convencionales porque no hay ley á ese respecto.

Sr. **Presidente**—Se vá á votar si se ha de tratar ese asunto sobre tablas ó nó.

Se votó y se acordó considerar el asunto sobre tablas por afirmativa general.

Se vá á votar si se acepta la enmienda.

Se votó y fué admitida por afirmativa de veinte y cuatro votos contra uno

¹ Se halla publicada en el número 9 del *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires, Año 1860*, cit., pp. 105 y 106. Presidió el señor diputado Castro, y al margen se anotan los diputados siguientes: Presidente, Atucha, Albarellas, Albarracín, Arca, Bavio, Cantilo, Costa, Casares, Cárdenas, Durand, Elizalde, Fuentes, García, Huergo, Iraola, Lafuente, Molina, Morales, Moreno, Montes de Oca, Saavedra, Ortega, Trelles, Riestra, Zelis. — Con aviso: Avellaneda, Martínez, Lagos. — Sin aviso: Agrelo, Drago, Fernandez Blanco, Galvan, Gutierrez, Lucena, Mejia, Obligado, Somellera. — Con licencia: Casallares, Medrano, Real. (*N. del E.*)

FIN DE LAS SESIONES DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES
DEL ESTADO DE BUENOS AIRES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE
DIPUTADOS A LA CONVENCION, AÑO 1860.

[Actas de las sesiones de la Convención Nacional «ad hoc», reunida en Santa Fe en 1860, para examinar las reformas propuestas por Buenos Aires a la Constitución de 1853]¹

[p. 3] /Santa-Fe, [Primera sesión preparatoria]
14 de setiembre de 1860.²

Sres. Diputa- En la Ciudad de Santa Fe
dos á 14 de Setiembre de 1860,
Aleina (D. Va- reunidos en el local destinado
lentín) á sus Sesiones los Sres. Dipu-
Aleina (D. Adolfo) tados (al márgen) el Sr. Pi-
Albarillos zarro, propuso que los asien-
Araoz tos de Presidente y Secreta-
Bouquet rios fuesen ocupados respec-
Bustamante tivamente por el mas anciano
Cárceles y los mas jóvenes de los
Castro Diputados presentes, mien-
Elizalde tras se proveía á la efectivi-
Echagüe dad de aquellos cargos.
Fragueiro

Frias
Freire
Gorostiaga (D.
Luciano)
Goitia
Galindez
Gutierrez
Mármol
Navarro
Obligado
Oroño
Pizarro
Portela
Paz
Posse (D. José)
Posse (D. Jus-
tiniano)
Paunero
Sarmiento
Segura
Taboada
Torrent
Viso
Zavalla

En esta virtud ocuparon la
Presidencia el Sr. Diputado
Fragueiro y el puesto de Se-
cretarios los Diputados Bou-
quet y Gutierrez. En seguida
el Sr. Presidente hizo presen-
te la conveniencia de adoptar
algun Reglamento que sir-
viese de guía á la discusión;
resolviéndose que el Sr. Pre-
sidente nombrase una comi-
sion encargada de presentar
el proyecto correspondiente,
y designándose para compo-
nerla á los Diputados Már-
mol, Frias y Posse (D. Jus-
tiniano.)

El Sr. Sarmiento indicó
que acaso sería conveniente
participar, tanto al Gobierno

Nacional como al de Buenos Aires, que la
Convencion habia dado principio á sus Se-
siones preparatorias, á fin de que se remi-
tiesen los documentos que aun pudiesen
faltar, relativos á las elecciones.

En la inteligencia de que la proposicion
del Sr. Sarmiento envolvía la idea de aplazar
la calificación de los poderes, mientras se
remitan á la Convencion las Actas de que
aun no tenia conocimiento, el Sr. Araoz
adhiere á esa indicacion, expresando que, de
todas maneras, él la formulaba por su parte.

El Sr. Sarmiento declaró que no era ese
el concepto que sus palabras envolvían.

¹ Hemos utilizado como fuente la publicación oficial del
Gobierno de Buenos Aires intitulada: *Actas de las sesiones
de la Convención ad hoc, encargada de examinar las reformas
propuestas por la de Buenos Aires á la Constitución de la Con-
federación Argentina; acompañadas de dicha Constitución; del
cuadro de las reformas hechas en ella; de la Constitución con-
cordada con las expresadas reformas; y de un apéndice conteniendo
los oficios dirigidos á nombre de la Convencion por su Presidente,
que damos facsimile en la lámina LXXXVIII que se inserta
entre las pp. 1038 y 1039 de este tomo. De esta edición no in-
sertamos los números 9.º, 10.º y 11.º, que corren de las pp.
57 á 71, por cuanto se insertarán en el tomo correspondiente
de los textos constitucionales. En el Senado de la Nación, Bue-
nos Aires, se conserva el libro de actas original, del cual damos
como muestra la reproducción facsimilar de la primera y últi-
ma foja, en las láminas LXXXIX y XC que se insertan en
las pp. 1042 y 1043 y 1046 y 1047 de este tomo. Debemos á los
señores secretarios del Senado, doctores Gustavo Figueroa
y E. Fernández Guerrero las facilidades para reproducir los
textos y al señor Adolfo Tello el informe de su existencia como
así también la atención de todo lo concerniente á cotejo y
consulta de los textos. (N. del E.)*

² Publicada bajo el Num. 1.º y con el título: *Acta de la
primera sesion preparatoria de la Convencion nacional «ad hoc»
nombrada para examinar las reformas propuestas por Buenos
Aires á la Constitución Federal, que damos facsimile en la
lámina LXXXIII, que se inserta entre las pp. 1052 y 1053.
Presidió el señor diputado Fragueiro. (N. del E.)*

[p. 4] El Sr. Alsina, (D. Valentin) propuso que se oficiase al Gobierno Nacional solamente, que era lo que correspondia, á fin de que éste enviase/ las actas y demas documentos relativos á las elecciones; procediéndose desde ya, al nombramiento de la Comision que debia informar sobre los poderes, para que, cuando aquellos antecedentes fuesen remitidos, hubiera quien se espidiese en ellos sin necesidad de aguardar al nombramiento de la Comision.

Despues de un debate en que el Señor Araoz sostuvo la conveniencia de aplazar aquel nombramiento, y los Señores Paz y Pizarro la de verificarlo, se aprobó por treinta votos contra dos, la indicacion del Señor Alsina, resultando electos para formar dicha Comision:

El Sr. Paz, con 32 votos.

El Sr. Portela, con 30.

El Sr. Posse (D. José), con 24.

El Sr. Cáceres, con 30.

El Sr. Castro, con 17.

Resolviéndose asimismo, que se oficiaria al Gobierno Nacional en el sentido antes expresado.

Se levantó la Sesión á las nueve de la noche.

Rúbrica del Señor Presidente.

J. M. Gutierrez.

C. Bouquet.

Dip. Sec.

Dip. Sec.

Es copia.

Cárlos M. Saravia.
Secretario.

[p. 5] /Santa-Fe, [Segunda sesión preparatoria de]
17 de setiembre de 1860.¹

Sres. Diputa- La Sesión se abrió á las 8
dos. de la noche, con asistencia
de los Señores al márgen.
Alsina (D. Va- Leida, aprobada y firmada
lentin) el Acta de la sesión anterior,
Araoz se dió cuenta de los asuntos
Alsina (D. entrados en Secretaría, á sa-
Adolfo) ber: una nota del Señor Mi-
Albarcellos nistro del Interior remitiendo
Bouquet los documentos relativos á
Bustamante elecciones que se le habían
Barra pedido; el protocolo de las
Carreras
Castro
Cáceres

Chenaut
Carril
Echagüe
Elizalde
Freire
Frias
Fonseca
Goites [sic: i]
Galindez
Gorostiaga (D.
Luciano)
Gorostiaga (D.
Benjamin)
Gutierrez
Luque
Lopez
Mármol
Navarro
Oroño
Obligado
Posse (D. José)
Paunero
Posse (D. Jus-
tiniano)
Portela
Pizarro
Pujol
Paz
Rolon
Rodriguez
Segura
Sarmiento
Seguí
Taboada
Torrent
Viso
Videla
Victoria
Zavalla

negociaciones y el Acta final de la Convencion de Buenos Aires, y el proyecto de Reglamento de debates presentado por la Comision encargada de hacerlo.

El Sr. Presidente espuso, que los documentos sobre elecciones habian pasado á la Comision respectiva y los demas al archivo.

El Señor Mármol hizo notar la irregularidad de que un Ministro del Ejecutivo Nacional se dirijiese á la Convencion; circunstancia que hacia notar para que no se introdujeran prácticas viciosas que menoscabasen la dignidad del Cuerpo.

El Señor Araoz se adhirió á esta opinion manifestando que las Cámaras Nacionales habian hecho igual reclamo, y aun devuelto alguna nota que no llevaba la firma del Presidente.

Despues de varias observaciones en favor de este pensamiento se resolvió, que si el Ejecutivo Nacional pasase otra nota en igual forma, le fuese devuelta por el Sr. Presidente Provisorio.

El Señor Sarmiento observó que creía muy impropio el nombre de *Constitucion de Mayo* que se daba en esa nota del Ejecutivo á la Constitucion Federal, agregando que este podría ser un nombre cariñoso dado á un acontecimiento ó á una fecha; pero que en manera alguna podía designarse así el Código de la Nacion Argentina.

Leyóse en seguida el proyecto de Reglamento de Debates presentado por la Comision, cuyo tenor es como sigue:

Santa-Fe, Setiembre 17 de 1860.

A la Honorable Convencion Nacional.

La Comision especial, encargada de la redaccion del Reglamento de Debates, tiene el honor [de] presentar el adjunto proyecto, cuya sancion aconseja á la Convencion.

Dios guarde á la Convencion muchos años.

Justiniano Posse — Uladislao
Frias — José Mármol.

¹ Publicada bajo el Num. 2.º y con el título: *Segunda sesión preparatoria de la Convencion nacional «ad hoc»*. Presidió el señor diputado Fraguero. (N. del E.)

PROYECTO DE REGLAMENTO DE DEBATES, PROCEDERES Y POLICIA DE LA CONVENCION NACIONAL.

TÍTULO 1.º

DE LOS CONVENCIONALES.

ART. 1.º Los Convencionales tomaran posesion del cargo, prestando el siguiente juramento ante el Presidente.

¡Jurais por Dios y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo que el Pueblo os ha confiado, y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesion secreta?

Si juro.

Si así lo hicieréis, Dios y la Patria os ayuden, y sinó, os lo demanden.

2.º Todo Convencional, desde el dia que sea recibido, estará obligado á asistir á todas las Sesiones.

3.º Los Convencionales no formaran cuerpo fuera de la Sala de sus Sesiones, ni se ausentarán de ella sin avisarlo al Presidente.

4.º Cuando su ausencia haya de pasar de quince dias, ó sea indefinida, pedirá licencia á la Convencion.

5.º Cuando algun Convencional se haga notar por su inasistencia, el Presidente pedirá á la Convencion la resolucion especial que las circunstancias del caso hagan oportuna; la que puede igualmente ser reclamada por cualquier Convencional.

TÍTULO 2.º

DE LAS SESIONES.

6.º Las Sesiones seran diarias, y públicas, ó secretas, segun la Convencion lo acuerde.

Las secretas se celebraran toda vez que lo pida un Diputado, apoyado por cuatro mas, estando en Sesion, ó cinco fuera de ella, por escrito; siempre con acuerdo de la Convencion.

7.º La mitad mas uno de los Convencionales bastará para tener sesion.

8.º Es prohibido á la barra todo signo de aprobacion ó desaprobacion.

TÍTULO 3.º

DEL DEBATE Y DE LA VOTACION.

9.º La Sesion empezará por la lectura y aprobacion del Acta de la anterior, dándose cuenta, en seguida, de los asuntos nuevamente entrados.

10. Las reformas á la Constitucion, propuestas por la Convencion de Buenos Ayres,

no pasaran por discusion en general, basando para su resolucion la discusion en particular sobre cada una de ellas.

11. Todo proyecto, fuera de las reformas, será puesto dos veces en discusion.

12. La primera discusion será sobre el proyecto en general, aunque éste no tenga mas que un solo articulo.

13. En esta discusion, ninguno podrá usar de la palabra mas que una vez en pro ó en contra, y otra para esplicar únicamente lo que se crea que se ha entendido mal; mas el autor del proyecto, ó el miembro informante de la comision, tendrá derecho á contestar á toda réplica que se le haga.

(p.) 7

14. Admitido el proyecto en general, se abrirá la 2.ª discusion, que será en particular sobre el articulo ó articulos del proyecto, pudiendo cada diputado tomar la palabra cuantas veces lo crea conveniente, lo mismo que en la discusion en general, si se declarase libre, hasta que una votacion decida que el asunto está suficientemente discutido.

15. La discusion de las enmiendas, que en la discusion en particular se proponga á los artículos de los proyectos de que habla el art. 11, se verificará al mismo tiempo que la del articulo de la comision: la votacion recaerá 1.º sobre el de esta, y rechazado, se votará despues con dichas enmiendas, por el órden en que hayan sido hechas.

16. Si el Presidente quiere usar de la palabra, la pedirá al Vice-Presidente.

17. Ningun Diputado podrá dejar de votar, ni protestará contra la resolucion de la Convencion en caso alguno; pero si pidiere que su voto conste en la acta, así se hará. Ninguno podrá votar no estando en la Sala de Sesiones.

18. La votacion se hará por los signos acostumbrados, menos en los nombramientos, en que se hará nominalmente, empezando por la derecha del Presidente.

19. El Presidente no podrá votar sinó en caso de empate, y cuando lo haga, se abrirá nueva discusion; despues de ella, se repetirá la votacion, y resultando siempre empatada, decidirá el Presidente.

20. Si atenta la naturaleza de la materia ó las dificultades que ofrezca la redaccion del proyecto, que está ó va á entrar en discusion, pidiere un Diputado, apoyado por cuatro, que la Convencion se constituya ó resuelva en comision general, para conferenciar y cambiar ideas, se votará la indicacion,

procediéndose en seguida segun el resultado de la votacion.

21. En la discusion en comision, no se observará la unidad del debate; podrá cada convencional usar de la palabra cuantas veces la pida, acordándose esta con sujecion á lo prescrito en este reglamento, y prefiriéndose al que aun no haya hablado; si la pidiesen dos ó mas simultáneamente; no habrá votacion y se entrará ó se constituirá en sesion, por acuerdo de la Sala, promovido en la forma que establece el artículo antecedente.

22. Los diputados dirijiran la palabra al Presidente, hablando de sus colegas en tercera persona, designándolos por la Provincia en que han sido electos, á menos que para la mejor claridad, sea indispensable designar por su nombre á un diputado.

23. Toda proposicion dirijida á suspender la órden del dia, ó una discusion iniciada, despues de fundada, y apoyada por dos Diputados á lo menos, se resolverá previamente al asunto principal, como cuestion de órden. Admitida, entrará en lugar de aquel y será resuelta.

TÍTULO 4.º

DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y SECRETARIOS.

24. Luego de instalada la Convencion, nombrará esta á pluralidad de votos un Presidente y dos Vice-Presidentes.

Ademas de las atribuciones que se le confieren en diversos artículos, tendrá el Presidente las siguientes:

Llevar la palabra á nombre de la Convencion, sea en el seno de ella, ó en sus comunicaciones; sostener el reglamento, mantener el órden, fijar las votaciones y proclamar las decisiones de la Convencion; recibir y abrir los pliegos dirijidos á ella; llamar al órden y á la cuestion; hacer citar á sesiones; nombrar á los oficiales y demas subalternos, y despedirlos, cuando su mala conducta lo exija; y cuidar del arreglo de la Secretaría, archivo y libros.

25. Los Vice-Presidentes desempeñan la Presidencia por su órden, en defecto del Presidente.

26. Habrá dos Secretarios, nombrados por la Convencion, de fuera de su seno, con el sueldo que ella les acuerde. Habrá ademas un oficial 1.º de la Secretaría, tres escribientes, un oficial de Sala, un portero, y dos sirvientes, nombrados por el Presi-

dente, quien designará sus funciones y el sueldo que han de gozar.

El Presidente arreglará y distribuirá los trabajos de la Secretaría.

TÍTULO 5.º

DISPOSICIONES GENERALES.

28. La Convencion no tiene comisiones permanentes, pero las nombrará especiales toda vez que acuerde la redaccion de un proyecto, ó que le sea presentado alguno.

29. Todo Convencional puede reclamar la observancia del reglamento, cuando se falte á sus prescripciones, y el Presidente lo hará cumplir. Si hubiere duda acerca de la infraccion reclamada, la Convencion resolverá por una votacion.

30. Las prescripciones de este reglamento pueden ser modificadas, derogadas ó adicionadas por resolucion de la Convencion, á mocion de un Diputado, apoyado por cuatro mas.

31. Se dan por prescri[p]tas las demas prácticas parlamentarias hasta aqui observadas en los cuerpos deliberantes permanentes, que no sean contrarias á este reglamento; debiendo resolverse por una votacion, cualquiera duda ó cuestion que se suscite acerca de ellas.

Santa Fe, Setiembre 17 de 1860.

Justiniano Posse — José Mármol — Uladislao Frias.

Puesto en discusion el artículo primero, el Señor Seguí observó: que puesto que aun se ignoraba quienes eran ó nó Diputados, era prudente esperar á que la Cámara resolviese sobre la validez de los Diplomas para no pasar por la irregularidad de que fuese aprobado el Reglamento por quienes no tenían voto sobre esa materia.

El Señor Sarmiento contestó, que envolviendo el Reglamento algunas cuestiones de importancia, y no pudiendo juzgar de él por la simple lectura que se habia hecho, encontraba conveniente que fuese impreso y repartido por cuestion de órden, para que los Señores Diputados pudieran estudiarlo.

El Sr. Alsina, (D. Valentín). Que no siendo grave la discusion de un Reglamento, y fácil por otra parte formar una idea exacta de él, pues que casi todos eran iguales, deseaba que se tomase en consideracion inmediatamente, por no perder un tiempo pre-

cioso en estériles debates. Que no había dificultad alguna en que tomaran parte en esta discusión, aquellos que pudieran ser escludidos por el vicio de sus Diplomas, puesto que los mismos Señores habían contribuido al nombramiento de Presidente y otros actos igualmente internos de la Cámara, y que, por tanto, hacía mocion para que se considerase sobre tablas el dictámen de la Comision.

Fué suficientemente apoyada la mocion, y suscitándose sobre ella un sostenido debate en que tomaron parte los Señores Mármol, Pizarro, y Lopez, se fijó la siguiente proposicion, — ¿se discute ó nó, sobre tablas, el Reglamento de Debates? que fué rechazada por una mayoría de treinta y dos votos contra quince; quedando acordado que se repartiese por cuestion de órden.

El señor Barra pidió la palabra y dijo, que habiendo oído á un Señor Diputado que veníamos a constituir la República, debía protestar por su parte contra esa afirmacion, pues que sus poderes lo facultaban solamente para examinar las enmiendas propuestas por Buenos Aires á la Constitucion Federal; y terminó pidiendo que se hiciese constar en el acta esta declaracion.

El Sr. Presidente hizo notar en seguida la necesidad de taquígrafos, y fué autorizado para dirigirse al Gobierno Nacional pidiéndolos. Con lo que se levantó la Sesión á las nueve y cuarto de la noche.

Rúbrica del Sr. Presidente.

Carlos Bouquet.
Diputado Secretario.

Está conforme.

Cárlos M. Saravia.
Secretario.

[p. 10 en
blanco]

[p. 11] / **Santa-Fé [Tercera sesión preparatoria de]
19 de setiembre de 1860.**¹

Sres. Diputados. En Santa Fe á 19 de Setiembre de 1860, reunidos los Sres. Convencionales, al margen, se declaró abierta la sesion, previa lectura y aprobacion del Acta de la anterior. Se dió cuenta de que la Comision se había espedido

¹ Publicada bajo el Num. 3.º y con el título: *Tercera sesión preparatoria de la Convención nacional «ad hoc»*. Presidió el señor diputado Fraguero. (N. del E.)

Bustamante
Barra
Carreras
Cáceres
Castro
Carril
Chenaut
Elizalde
Echagüe
Frias
Freire
Fonseca
Gorostiaga (D.
José B.)
Gorostiaga (D.
Luciano)
Galindez
Gonzales
Gutierrez
Lopez
Luque
Mármol
Navarro
Obligado
Oroño
Paz
Pizarro
Portela
Paunero
Posse (D. José)
Posse (D. Justo-
tiniano)
Pujol
Rodriguez
Sarmiento
Seguí
Sola
Segura
Taboada
Torrent
Velez
Viso
Victorica
Zavalla

sobre los diplomas que debía examinar, en la parte que no presentaba dificultad, reservándose hacerlo respecto de cinco que quedaban pendientes, para la sesion próxima.

Observándose que debía ponerse á discusion en primer lugar el Reglamento, segun lo acordado anteriormente, así se hizo, quedando convenido que sus artículos se leerian, dándose por aprobados los que no ofreciesen motivo de observacion.

Así fueron aprobados hasta el artículo sexto. Llegando al séptimo se suscitó un corto debate en que los Señores Paz, Mármol y Portela, sostuvieron el artículo de la Comision por el cual se requería la mitad mas uno del número legal de Diputados para formar *quorum*; opinando los Señores Barra, Araoz y Gonzalez que el *quorum* debería componerse de los dos tercios.

Votado el artículo de la Comision, se aprobó por 34 votos contra 14.

El Sr. Barra objetó el artículo 10.º diciendo que no lo consideraba una mera disposicion reglamentaria, y que, la idea que envolvía deman-

daba una resolucion formal.

Los Señores Frias y Mármol esplicaron que no pudiendo ser materia de cuestion si la Constitucion debía ó nó ser reformada, pues, esto lo decidia ya el tratado de Noviembre, la discusion general de las reformas era innecesaria.

El Sr. Velez Sarsfield sostuvo, apoyado por varios Señores Diputados, que no pudiendo ponerse en duda lo pactado, estaba de mas un artículo; que declarase que las reformas no debian someterse á discusion general.

La Comision dió por retirado el artículo 6.º, observando, sin embargo, el Señor Segura, que la discusion general de las reformas debía establecerse, porque había muchos Argentinos que habian jurado la Constitucion que se iba á reformar.

[p. 12]

Pasaron sin observacion los siguientes articulos hasta el 18.

El Sr. Sola observó contra el 19 que no debía privarse al Presidente del voto, porque habría en este caso, una Provincia escluida, en parte, de la votacion.

Votado el artículo y considerados todos los demas del Reglamento, se dió este por aprobado sin mas observacion.

Se dió lectura del siguiente proyecto de la Comision especial, nombrada para informar de los Diplomas.

Santa Fe, Setiembre 19 de 1860.

A la Honorable Convencion Nacional.

Honorables Señores:

La Comision encargada de informar sobre los Diplomas presentados por los Convencionales electos, tiene la honra de esponer á V. H. el resultado de su exámen, con relacion á la mayor parte de ellos, reservando su juicio sobre la eleccion de la Provincia de San Juan, así como sobre dos Convencionales de la de Corrientes y uno de los de Salta, cuyos nombramientos ofrecen dificultades que no le han permitido ponerse de acuerdo, y sobre los que espera poder informar á V. H. en la próxima sesion.

Teniendo á la vista el Convenio de 6 de Junio, la Comision se ha fijado en el artículo 4.º, relativo á las condiciones exijidas para ser Convencional, y ha encontrado por su tenor literal, que era un precepto sustancial la condicion de ser nativo ó residente en las Provincias electoras, ademas de las prescriptas por la Constitucion para el cargo de Diputado al Congreso Federal.

Aplicando este antecedente legal á alguna de las elecciones practicadas, se ve desde luego una infraccion del precepto, mucho mas notable, si se fija la consideracion de la H. A. en un hecho que, en caso de duda, sirve de jurisprudencia para aclarar el punto sin discusion posible, puesto que, de catorce Provincias que han hecho elecciones sobre la base del Pacto, once de ellas han entendido el artículo 4.º como lo entiende la Comision, eligiendo sus Representantes con arreglo á la condicion de nativos ó residentes.

Asesar de que la Comision ha visto este vicio que importa nulidad de alguno de los Diputados, si hubiera de aplicarse en todo su vigor la letra del testo, ha observado, sin embargo, una circunstancia grave que

puede servir de disculpa para explicar el error por la causa que lo ha producido. Nos referimos á la Circular del Ministerio del Interior á los Gobiernos de Provincia, mandando practicar la eleccion de Convencionales, en la cual se descende á explicar el artículo 4.º, relajando su sentido contra el testo mismo, diciéndose allí, que la condicion de residencia ó nacimiento, no es un precepto, sinó una simple recomendacion.

En presencia de este hecho, la Comision ha creido que el error en que han incurrido algunas Provincias, supuesta su inocencia, bajo la influencia de la explicacion dada por el Gobierno Federal al artículo 4.º, no debe perjudicarlas, para dejarlas sin representacion en la Asamblea, anulando los Diplomas de sus Representantes, salvo si algunas consideraciones de otro orden, vinieren á agravar las circunstancias de los elejidos, por causas especiales.

Procediendo así, creé la Comision que la Asamblea habrá salvado los principios, y que cede solo á consideraciones poderosas de equidad á fin de allanar obstáculos, para llegar cuanto antes al grande objeto de Union del Pueblo Argentino.

En vistas de estas consideraciones, la Comision somete á la deliberacion de V. H. el Proyecto adjunto, al mismo tiempo que os hace presente que el Convencional Dr. Cáceres queda encargado de dar los informes que fueren precisos.

Dios guarde á V. H.

*Ireneo Portela — Marcos Paz
— José Posse — Emilio
Castro — Luis Cáceres.*

Santa-Fe, Setiembre 19 de 1860.

LA CONVENCION NACIONAL «AD HOC»
REUNIDA EN SESION PREPARATORIA.

DECRETA

ART. ÚNICO: Apruébanse las elecciones de Convencionales practicadas en el Estado de Buenos Aires, y en las Provincias de Córdoba, Catamarca, Corrientes, Entre-Ríos, Jujú, Mendoza, La Rioja, Salta, Santiago, Santa-Fe, San Luis y Tucuman, y por las que han resultado electos los ciudadanos D. Valentin Alsina, D. Irene Portela, D. Pastor Obligado, D. Rufino de Elizalde, D. Adolfo Alsina, D. Domingo F. Sarmiento, D. Emilio Castro, D. Wenceslao Faunero,

D. Nicanor Albarellos, D. Francisco de las Carreras, D. José Mármol, D. José María Gutierrez, D. Mariano Fraguero, D. Luis Cáceres, D. Antonio del Viso, D. Justiniano Posse, D. Carlos Bouquet, D. Dalmacio Velez Sarsfield, D. Octaviano Navarro, D. Pedro Segura, D. Francisco R. Galindez, D. Luciano Torrent, D. Tiburcio Fonseca, D. Salvador María del Carril, D. Juan F. Seguí, D. Plácido Bustamante, D. Daniel Araoz, D. Lucas Gonzalez, D. Indalecio Chénaut, D. Mateo Luque, D. Pascual Echagüe, D. Benjamin Victoria, D. Bernabé Lopez, D. Casiano Goitia, D. Antonino Taboada, D. José Benjamin Gorostiaga, D. Modestino Pizarro, D. Luciano Gorostiaga, D. Marcelino Freire, D. Nicasio Oroño, D. Daniel Videla, D. Carlos Rodriguez, D. Marcos Paz, D. José Posse y D. Uladislao Frias.

*Castro — Portela — Paz
Posse — Cáceres.*

El Señor Araoz pidió que se suspendiese la consideración de este proyecto, hasta la sesión próxima, fundado en la necesidad que tocaban los Diputados de estudiar la materia.

Los Sres. Elizalde, Seguí y Gutierrez sostuvieron la conveniencia de tratarla desde luego, fundados en la práctica y en la circunstancia de que la Comisión se había espedido solo en diplomas que no ofrecían dudas.

Se resolvió la consideración sobre tablas por 31 votos contra 15.

Habiendo manifestado el Sr. Sola que iba á retirarse, la Comisión espuso que el diploma de aquel, aun no habia sido sometido á juicio.

Votado el proyecto de la Comisión, se aprobó por treinta y cuatro votos contra catorce.

En la discusión particular el Sr. Velez declaró que su voto sería por la afirmativa, estableciendo, sin embargo, que él entendía que la Convención solo podía pronunciarse sobre las formas esternas de los poderes, y no sobre las calidades internas de la elección, adhiriendo á esta idea varios Sres. Diputados.

El Sr. Cáceres entró á esclarecer el derecho que tenía la Convención para la aprobación de las elecciones, siendo sus tópicos principales las leyes anteriores de la materia, la aplicación de esas leyes al caso actual, determinada por los pactos y la jurisprudencia

ya establecida por hechos análogos.

Los Señores Sarmiento, Gorostiaga y Elizalde abundaron en consideraciones tendentes á demostrar el derecho de la Convención para calificar la validez de los poderes de sus miembros que, espresaron, no dependía únicamente de las formas esternas que se habian indicado, impugnando asimismo el Señor Bouquet, las funciones que se atribuían á las Cámaras de Provincia, las cuales, según dijo, solo hacían en estos casos el oficio de mesas escrutadoras.

El Señor Araoz contradijo detenidamente el discurso del miembro informante de la Comisión, negando que hubiese leyes pre-existentes de jurisprudencia alguna, en que pudiera apoyarse el derecho de la Convención para aprobar las elecciones de sus miembros.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó en particular el artículo de la Comisión, resultando aprobado por 34 votos contra 14.

Después de un corto debate, se resolvió que la instalación de la Convención tendría lugar el día 21, destinándose la noche del 20 para el exámen del proyecto que la Comisión presentaría sobre las elecciones, cuya consideración aun se hallaba pendiente.

Se levantó la sesión á las 10 1/2 de la noche.

Rúbrica del Señor Presidente.

*José M. Gutierrez.
Diputado Secretario.*

*C. Bouquet.
Diputado Secretario.*

Está conforme.

*Carlos M. Saravia.
Secretario.*

*/Santa-Fe, [Cuarta sesión preparatoria de] (p. 15)
22 de setiembre de 1860.¹*

Sres. Dipu- dos	En la ciudad de Santa-Fe á veintidos dias de Setiembre
Presidente.	de mil ochocientos sesenta,
Albarellos	reunidos los Señores Conven-
Alsina (D. Va- lentin)	cionales inscri[p]tos al már-
Alsina (D. Adolfo)	gen, en el Salon de Cabildo, se
Araoz	leyó el acta de la Sesión ante-
Bustamante	rior, que se aprobó y firmó.
Barra	Se dió cuenta en seguida
Bouquet	de los asuntos entrados en

[p.] 14

¹ Publicada bajo el Num. 4.º y con el título: *Cuarta sesión preparatoria de la Convención nacional «ad hoc»*. Presidió el señor diputado Fraguero. (N. del E.)

Carril
Carreras
Cáceres
Castro
Chenaut
Echagüe
Elizalde
Frias
Freire
Fonseca
Gorostiaga (D.
José B.)
Gorostiaga (D.
Luciano)
Goitia
Galindez
Gonzalez
Gutierrez
Luque
Mármol
Navarro
Oroño
Obligado
Pizarro
Paz
Portela
Posse (D. Justo-
tiniano)
Posse (D. José)
Pujol
Paunero
Rodriguez
Rolon
Segura
Sarmiento
Seguí
Torrent
Taboada
Velez
Victoria
Viso
Videla
Zavalla
—
En 2.ª hora.
Sola

Secretaria, que eran: el siguiente informe de la Comisión encargada de revisar los poderes, y un proyecto de decreto aprobando la elección de los Señores Rolon y Pujol, por Corrientes, y del Sr. Sola por Salta.

A LA H. CONVENCION NACIONAL.

HONORABLES SEÑORES:

Vuestra Comision encargada de dictaminar acerca de los Diplomas, cumple su encargo relativamente á los presentados por los Señores D. Juan Pujol y D. José Manuel Rolon, elejidos en la Provincia de Corrientes, y por D. Manuel Sola en la de Salta, sometiendo á V. H. el juicio que sobre ellos ha formado. Si bien los artículos 62 y 88 de la Constitucion hacen incompatible el cargo de Gobernador de Provincia, así como el de Ministro del Gobierno Federal, con las funciones de miembros del Congreso, la Comision cree, cuando menos dudoso, si este principio debe aplicarse á los Diputados á esta Convencion, en cuyo caso juzga mas conveniente inclinarse á la equidad, dando por válido el voto de aquellas Provincias.

Por estas razones y demas que, en caso necesario, espondrá el miembro informante de la Comision, Señor Cáceres, propone á V. H. el adjunto proyecto de decreto.

Santa-Fe, Setiembre 21 de 1860.

Portela — Luis Cáceres — José Posse — Marcos Paz — Emilio Castro.

tp-j 16

/Santa-Fe, Setiembre 21 de 1860.

LA CONVENCION NACIONAL •AD HOC•
REUNIDA EN SESION PREPARATORIA.

DECRETA.

Artículo único: Apruébanse las elecciones para Convencionales practicadas en las Provincias de Corrientes y Salta, y por las

que han resultado electos los ciudadanos D. Juan Pujol, D. José M. Rolon, y D. Manuel Sola.

*Castro — Portela — Cáceres
Posse — Paz.*

Puesto en discusion en jeneral, el Sr. Barra espuso: Que consecuente con sus ideas manifestadas anteriormente, votaría por la negativa, por desconocer en la Asamblea la facultad de aprobar ó desaprobador los Diplomas de los Convencionales electos.

El Sr. Pizarro, que votaría tambien contra el artículo, aunque por razones opuestas, pues, siendo para él incontrovertible el derecho que tenía la Asamblea para verificar los poderes de sus miembros, encontraba que no era aplicado en rigorosa justicia, aconsejando la admision de dos Gobernadores de Provincia y un Ministro de Estado, quienes, segun la Constitucion y el Pacto de Noviembre, no podian sentarse en la Asamblea.

El Señor Sarmiento, que era indudable que segun la Constitucion y el Pacto, los Gobernadores no podian ser elejidos por la Provincia de su mando, pero que, habiéndose admitido á los no residentes que estaban en igual caso, en el interes de que todos los pueblos fuesen representados, parecia justo aplicar la misma doctrina á los títulos en cuestion, tanto mas, cuanto que, respecto á los Gobernadores, podia haber habido una equivocacion muy esplicable, pues desde el primer momento se pensó en que el General Urquiza y el General Mitre viniesen á la Convencion, y que la prensa, interpretando este deseo, propagó el error é hizo que en algunas Provincias fuesen elejidos los Gobernadores, impidiendo la larga distancia, que pudiesen ser advertidos oportunamente.

El Señor Barra, que se permitiría pedir á la Secretaria una copia del discurso del Diputado preopinante.

Sostúvose por algun tiempo el debate, tomando parte en pró del proyecto de la Comision los Señores Cáceres y Velez-Sarsfield, manifestando el último, que sería injurioso admitir por equidad á los Gobernadores, que tenían derecho para serlo, pues que el Pacto se refería á las calidades exigidas por la Constitucion y no á los impedimentos.

Fijada en seguida la proposicion, ¿se aprueba ó nó en general el proyecto de la Comision? resultò aprobado por treinta y ocho votos contra nueve.

Puesto á discusion en particular, el Sr. Pizarro impugnò la doctrina del Sr. Velez é introdujo á Secretaría un proyecto de decreto, que no se leyó.

El Sr. Oroño espuso, que votaría en contra por desconocer el derecho de la Cámara para revisar los Diplomas de sus miembros.

Puesto en seguida á votacion, fué aprobado en particular por treinta y ocho votos contra nueve.

El Sr. Barra hizo mocion para que los Sres. Convencionales considerasen inmediatamente los Diplomas de los Diputados por San Juan. Fué apoyada, y fijada la siguiente proposicion ¿se toma ó no en consideracion la mocion del Sr. Barra? fué rechazada por mayoría de sufragios.

[p.] 17 /El Sr. Sarmiento espuso, que era práctica establecida que los Diputados prestasen juramento despues de aprobados sus Diplomas, é hizo mocion para que se instalase la Convencion inmediatamente, previo el juramento de sus miembros y el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente.

El Sr. Barra tomó la palabra para sostener su mocion anteriormente desechada y fué llamado á la cuestion.

Puesto [sic: a] á discusion la mocion del Sr. Sarmiento, que habia sido apoyada, y fijada la correspondiente proposicion, fué sancionada por treinta y cuatro votos contra trece.

Los Sres. Barra y Zavalla se retiraron. El Sr. Presidente Provisorio prestó en seguida el juramento de ley, tomándolo despues á todos los Diputados presentes.

Hecho esto se fijó por resolucioen de la Cámara la siguiente proposicion: ¿á quién se nombra para Presidente?

El Sr. Seguí obtuvo la palabra y dijo: que para no discutir personas, él proponia á la Cámara que continuase el Señor Fraguero en la Presidencia.

Esta indicacion fué aceptada, y nombrado el Señor Fraguero por una gran mayoría.

Algunos Señores Diputados indicaron la conveniencia de hacer un cuarto intermedio, interin se avisaba al Señor Gobernador de

la Provincia que la instalacion de la Cámara tendria lugar á las dos de la tarde.

Así se verificó.

Vueltos los Señores Diputados á sus asientos, presentóse el Sr. Convencional Solá á incorporarse á la Cámara y prestó el juramento de ley.

Procedióse en seguida al nombramiento de Vice-Presidentes, y fijadas las correspondientes proposiciones, fué elejido Vice-Presidente 1.º el Sr. Dr. D. Francisco de las Carreras y 2.º el Señor Dr. D. Valentin Alsina.

Pasóse luego al nombramiento de Secretarios, recayendo este en los señores D. Lucio V. Mansilla y D. Carlos M. Saravia.

El Sr. Presidente declaró entonces instalada la Convencion Nacional «ad hoc.»

Por indicacion del Sr. Velez se acordó que á las ocho de la noche del mismo dia, se reuniria la Asamblea en Comision, para cambiar ideas sobre las reformas propuestas por Buenos Aires.

El Sr. Seguí obtuvo luego la palabra y pronunció el siguiente discurso:

SR. PRESIDENTE:

La Convencion Nacional destinada á consagrar la integridad de la Republica, acaba de ser instalada.

El gran libro de los destinos de la Nacion del Plata se abre para recibir las inspiraciones del porvenir; y yo quiero en presencia de Dios y de la Patria Argentina, cuyos dignísimos Representantes contemplo reunidos en este augusto lugar, yo quiero decir una palabra que el amor cívico me inspira, y que las sombras ilustres de los padres de la Independencia me dictáran, si mi lengua no acertase á pronunciarla con todo el fervor que alimenta mi alma.

Señor Presidente: Cuando al traves de los calamitosos tiempos que el pasado de la República Argentina envuelve, se divisa el pensamiento grande, que debió ser fecundo, de la revolucion Americana, es imposible que el corazon no se contraiga, que el espíritu no se anuble y una lágrima no se deslice de los ojos de todo Argentino honrado, celoso de la dignidad de su nombre, y justamente enorgullo de las primeras glorias de la Nacion

— Porque ese pensamiento atravesando medio siglo por entre peligros supremos, ha debido morir ahogado en la atmósfera de odios, que mas de una generacion ha respirado. [p.] 18

Lejos de mí la idea de querer con este recuerdo revivir la discusión de las debilidades, errores y aun crímenes, cuyo examen y juicio pertenece á la historia.

Si mi pensamiento se detiene un instante en el horizonte triste y sombrío que por muchos años rodeó la esfera política del pueblo Argentino, es para saborear mejor la luz pura y hermosa que comienza á brillar hoy en el cielo de la Patria.

Escrito estaba en el libro de los destinos de las naciones, que la República Argentina sería al fin para la vida de la libertad y de las instituciones, lo que fué en los gloriosos días de la Independencia Nacional — indivisible y una.

La ley misteriosa que regula el desenvolvimiento de las fuerzas sociales de los pueblos, requería acaso que los miembros del cuerpo político se acrecentasen separadamente, y que la cohesión tuviera lugar, cuando las partes hubiesen adquirido el vigor parcial indispensable para constituir el todo, poderoso y compacto.

La organización definitiva de la República va á realizarse así; y hoy asistimos al magnífico espectáculo de la unión de los pueblos, que cual otros rayos de luz se juntan en un foco común, para producir el sol intangible de la nacionalidad Argentina.

La Provincia de Buenos Aires con su gigantesco progreso material y moral se dirigía sin advertirlo acaso á la asociación federal; y sus hermanas avanzando en el regular ejercicio de las doctrinas democráticas, y en la aplicación práctica de los principios liberales del gobierno representativo, se preparaban para el día del encuentro feliz — para el día del grande abrazo que debía repercutir en el continente, y aun del otro lado de las mares.

Esa hora acaba de sonar — Porque la proclamación de hallarse ya instalada la Convención *ad hoc*, es para mí, Sr. Presidente, la compendiada fórmula de la unión, que la ley declarará mañana, pero que está ya hoy grabada en nuestros corazones con el sello indeleble del amor de los hermanos.

Nuestros sentimientos — los de todos los buenos, proclaman la unión en lo íntimo del alma, antes que la palabra soberana de la nación la escriba en el código sagrado de la República.

Al manifestar esta confianza, prestando completamente de las cuestiones teóricas

que ocuparan á la Convención durante el tiempo de sus tareas parlamentarias.

Y prescindiendo, Sr. Presidente, porque hasta impropio me parece el llamar cuestiones á esos puntos de recíproco interés, que como buenos hermanos debemos arreglar y arreglaremos en el silencio y quietud de la familia.

Los pueblos nos han mandado á realizar la integridad de la Patria, á dar á luz una obra digna de la prosperidad, á radicar la paz y con ella el imperio de las instituciones en que se apoya la libertad — no á lucir conocimientos científicos, ni á luchar porque prevalezcan bellas teorías, y menos á hacer gala de dotes oratorias en el palenque de la elocuencia parlamentaria.

Los pueblos nos piden el uso de las calidades del hombre de Estado con preferencia á las de los simples legisladores.

Todos debemos conocer muy bien nuestra grave misión; y porque estoy/convenido [p. 19] del pensamiento serio y profundo que domina á todos mis honorables compañeros, me animo á esperar con confianza que el éxito de nuestros trabajos ha de ser celebrado con efusión patriótica por todos los pueblos de la República.

Harémos pues, la unión y la harémos bien, porque están aquí los representantes de los legítimos intereses de las Provincias y de los derechos naturales de la Nación, á cuyo feliz amalgama está vinculado el bien general.

Por lo que á mí hace, quiero ratificar en tan solemnes momentos, la promesa que como escritor público he hecho antes de ahora desde la tribuna de la prensa periódica.

Miembro del Congreso General Constituyente de 1853, he debido justificar sus procedimientos.

Colaborador de una Constitución que ha sido sometida al examen y juicio de la Provincia de Buenos Aires, he debido salvar el honor del cuerpo político que la sancionó para el país.

En mis opiniones, pues, como escritor que analiza un código abstracto, se reflejan mis nociones constitucionales; pero de ningún modo me creeré obligado por ellas á rehusar el sacrificio de mis ideas individuales, siempre que él se me exija en nombre de la unión, de la paz y de la fraternidad nacional de los pueblos Argentinos.

He debido probar ante el país, que las instituciones discutidas y sancionadas en

Jornador y Ministro de Estado, según el artículo 52 y 58 de la Constitución con el cargo de Comendador. Protano es ta observación de los cuantos de los asuntos entrados en esta- laria; que lo son: el dictamen de la Comisión encargada de recordar las reformas de la Constitución y de presentar las minutas de la Convención, que debía basarse a fin de poder cerrar sus sesiones la Convención (6) Lado que fue si te documento el Señor Elidardo Indio, que era inútil que se leyese toda la Constitución concordada; puesto que además de la copia propia y exacta hecha por los Diputados, todos me mbros de la Convención habían revisado y hallado lo sin ningún error; y que lo único que debía leerse era la parte final de ella, disponiendo que se obedezca y cumpla en todo el territorio de la Nación. Esta indicación fue acep tada; y en consecuencia se hizo la lectura de la parte indi cada; sobre la que no se oyó observación alguna, y el Señor Presidente la dio por aprobada.

En segunda se leyeron las minutas presentadas por la Co misión, que fueron aprobadas también, salvo algunas pe quenas correcciones en las dos últimas; y a instancia del Sr. Alvaro P. Valencia se puso a votación intermedio, en la que se aproba ba la presente acta para ser aprobada en la presente sesión y hacer la clausura de la misma.

Quinto los Señores Diputados a sus asientos, el Señor Presidente in dió el nombre de algunos Señores Convecionales la comi sión de que se nombrase una Comisión portadora de los notas que se habían leído y que fobatas al mismo tiempo co pias al Presidente de la Nación, pensamiento que no fue aprobado.

En segunda el Señor Presidente dirigió algunas palabras a la Co nvección agradeciéndole el honor que le había hecho y haciendo sen ti por la solemnidad de la Patria - declaró terminados los sesio nes de la Convención

Vicepres del A. Presidente

Carlos M. Lamina
Tuxtla

Luis F. Masella
Tuxtla

Esta conforme Carlos M. Lamina

1853 no fueron el resultado de las influencias del poder, sino el fruto de nuestras creencias, y del estudio mas ó menos completo de las doctrinas democráticas.

Pero esto no quiere decir que las doctrinas contrarias envuelvan serios peligros, ni sean incompatibles con el bienestar general de la Nación.

Hoy, pues, que el escritor tiene un voto en la Convencion Nacional, no trepidaré en colocarlo allí donde él sea necesario, para que la balanza se incline en favor de ese pensamiento, que á todos preocupa, y que tiene encerrado dentro de su mano el porvenir glorioso de la República Argentina, — la union de los pueblos.

Los que como yo, pues, coloquen arriba de toda otra consideracion la necesidad de unir á los pueblos Argentinos, pueden contar con mi óbolo para esa obra digna de los hijos de la gran Nación que representamos.

Sr. Presidente — He abusado tal vez de la benevolencia de mis honorables cólegas. Pero mi corazon ansiaba por derramarse todo entero en presencia de los hermanos divididos ayer, y unidos hoy con el dulce vínculo del amor cívico inefable.

Después de esta manifestacion, descansaré tranquilo en la rectitud de mis intenciones y ulteriores procedimientos, seguro tambien de que la Providencia ha de iluminarnos á todos, para que el presente año de 1860 sea el punto de partida de la mas gloriosa de las épocas, que registren las páginas de nuestra historia nacional.

He dicho.

El Sr. Sarmiento hizo mocion para que este discurso fuese agregado al Acta de instalacion, mocion que fué apoyada y aprobada por la Cámara, con lo que se terminó la sesion á las tres y media de la tarde, despues de haberse dado cuenta por Secretaría de una nota dirigida por el Gobierno de la Provincia en contestacion á la que se le habia dirigido.

Rúbrica del Señor Presidente.

Cárlos María Saravia.

Secretario.

Lucio V. Mansilla.

Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia.

Secretario.

/Santa-Fe, [Primera sesión ordinaria de] 22 de setiembre de 1860.¹ (p. 21)

Sres. Diputados. En la Ciudad de Santa Fe á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta, reunidos en el Cabildo, local de sus sesiones, los Sres. Convencionales, anotados al margen, prestó juramento D. Lucio V. Mansilla nombrado Secretario en la sesion anterior y tomó posesion de su puesto. Despues de esto, de acuerdo con lo que se resolvió en la sesion anterior, la Convencion se constituyó en Comision, y se cambiaron ideas acerca de las reformas propuestas por Buenos Aires, y de la forma que se adoptaria para examinarlas, tomando sucesiva y repetidamente la palabra los Sres. Gorostiaga, Pizarro, Alsina, Bouquet, Araoz, Velez, Sarmiento, Posse, Mármol, Frias, Cáceres y Seguí. En seguida el Sr. Bouquet observó que la Convencion perdía un tiempo precioso, y en consecuencia hizo mocion para que cesase de estar en Comision. Puesta á votacion dicha indicacion fué aprobada por mayoria y la Convencion se constituyó en sesion ordinaria. Despues de esto, el mismo Sr. Bouquet formuló la siguiente mocion: «Si se nombra ó nó una «Comision que informe in «voco sobre todas y cada «una de las reformas pre- «sentadas por Buenos Aires.» Puesto á votacion, la Convencion la aprobó por unanimidad. El mismo Sr. Bouquet propuso que dicha Comision fuese compuesta de siete miembros, y en consecuencia formuló la siguiente mocion. «Si ha de ser de siete miembros.»

¹ Publicada bajo el Num. 5.º y con el título: *Acta de la primera sesion ordinaria de la Convencion nacional, ad hoc. Para examinar las reformas propuestas por Buenos Aires a la Constitucion de la Confederacion Argentina.* Presidió el señor diputado Fraguero. (N. del E.)

Puesto á votacion resultò aprobada por mayoría.

Despues de esto, se procedió á nombrar las personas que habian de integrar esta Comision, y resultaron electos.

[p.] 22 / El Señor Mármol, por 41 votos.
 » » Seguí » 39 »
 /El Señor Elizalde por 31 votos.
 » » Gorostiaga » 39 »
 » » Velez » 33 »
 » » Cáceres » 39 »
 » » Carril » 39 »

Terminada esta votacion, se leyó una nota de los Convencionales electos por San Juan que pasó á Comision, y no habiendo otro asunto que considerar se levantó la sesion á las diez y media de la noche, quedando la Convencion citada para la una del día siguiente.

Rúbrica del Sr. Presidente.

Lucio V. Mansilla.
 Secretario.

Está conforme.

Cárlos M. Saravia.
 Secretario.

Gutiérrez
 Gonzalez
 Luque
 Mármol
 Lopez
 Navarro
 Obligado
 Oroño
 Pizarro
 Pujol
 Portela
 Paz

Posse (D. Justiniano)
 Posse (D. José)
 Paunero
 Rodriguez
 Rolon
 Seguí
 Sarmiento
 Solá
 Segura
 Taboada
 Torrent
 Velez
 Victorica
 Viso
 Videla

Con aviso
 Chenaut

Bernabé Lopez, y el Señor D. Carlos M. Saravia, nombrado Secretario en una de las sesiones anteriores. En seguida el Señor Presidente ordenó se leyese nuevamente el dictámen precitado, cuyo tenor es el siguiente:

Santa-Fé, Setiembre 23 de 1860.

A LA HONORABLE CONVEN-
 CION «AD HOC».

«La Comision encargada de examinar las reformas propuestas por la Convencion de la Provincia de Buenos Aires á la Constitucion Nacional, las ha tomado en consideracion y aconseja á la Convencion, su adopcion con las modificaciones que pasa á indicar.

«Aceptar en vez del cambio del titulo de Confederacion Argentina, este artículo:

«Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, á saber ~~las~~ Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederacion Argentina, — serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designacion del Gobierno y Territorio de las catorce Provincias, empleándose las palabras ~~la~~ Nacion Argentina, — en la formacion y sancion de las leyes.

/«Modificar la reforma propuesta al artículo 31 del modo siguiente:

~~la~~ Salvo para la Provincia de Buenos Aires los tratados ratificados despues del Pacto de 11 de Noviembre de 1859.

«Modificar la reforma propuesta al artículo 64, inciso 1.º, del siguiente modo:

«Suprimir estas palabras:

~~la~~ En cuya fecha cesaran como impuesto nacional.

«Modificar la reforma propuesta al artículo 91 del modo siguiente:

~~la~~ El Poder Judicial de la Nacion será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demas Tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Nacion.

«La Comision ha creido tambien deber proponer á la Convencion la aclaracion

[p.] 23 / **Santa-Fé, [Segunda sesión ordinaria de] 23 de setiembre de 1860.¹**

Sres. Diputa-
 dos.

Presidente
 Alsina (D. Valentin)

Alsina (D. Adolfo)

Albarellos

Araoz

Braquet

Bustamante

Carril

Carreras

Cáceres

Castro

Echagüe

Elizalde

Fonseca

Frias

Freire

Gorostiaga (D. Benjamin)

Gottia

Galindez

Gorostiaga (D. Luciano)

En la Ciudad de Santa-Fé á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta, reunidos en el Cabildo, local de sus sesiones, los Sres. Convencionales anotados al márgen, se leyó el acta de la sesion anterior, y despues de aprobada, se dió cuenta de los asuntos entrados en Secretaria, que lo eran: — una nota del P. E. Nacional enviando un Taquígrafo, y el dictámen de la Comision nombrada para informar sobre las reformas propuestas por Buenos Aires á la Constitucion Federal. Despues de esto, prestaron juramento, el Señor Convencional por la Provincia de Salta, Dr. D.

¹ Publicada bajo el Núm. 6.º y con el título: *Acta de la segunda sesión ordinaria de la Convencion nacional «ad hoc» Para examinar las reformas propuestas por Buenos Aires á la Constitucion de la Confederacion Argentina.* Presidió el señor diputado Fraguero. (N. del E.)

de la parte final del artículo 97 en estos términos.

«Y entre una Provincia ó sus vecinos contra un Estado ó ciudadanos extranjeros.

«La publicidad de la discusion sobre las reformas propuestas por Buenos Aires, y los importantes debates que se han tenido en aquella Convencion y en la prensa de la República, autorizan á la Comision á escusarse de fundar las razones de su dictámen.

«Todos sus miembros se complaceran en dar los antecedentes y esplicaciones que se pidan sobre las reformas que susciten alguna discusion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Salvador María del Carril —
Dalmacio Velez Sarsfield —
José Mármol — Rufino de
Elizalde — Juan Francisco
Seguí — Luis Cáceres —
José B. Gorostiaga.

Puesto en discusion, el Sr. Elizalde indicó que antes de entrar á considerarlo, se leyese: La nota del Poder Ejecutivo á la Convencion, acompañando el cuadro general de las reformas. El Sr. Carril dijo, que antes de leer dichas piezas, debian leerse, el Pacto de 11 de Noviembre de 1859, el Convenio de 6 de Junio de 1860 y los demas antecedentes relativos á la convocacion de esta Convencion. Leídos dichos Convenios y sus antecedentes, á moeion del Señor Sarmiento, se hizo un cuarto de intermedio.

Vueltos los Señores Convencionales á sus asientos, el Señor Elizalde pidió la palabra y dijo: que despues de haberse leído el dictámen de la Comision sobre las reformas presentadas por la Convencion de Buenos Aires, durante el cuarto intermedio, algunos Señores Diputados habian propuesto dos pequeñas modificaciones al dictámen espresado. Que una de ellas se referia á la reforma propuesta por la Convencion de Buenos Aires al artículo 36 de la Constitucion, que designa las condiciones necesarias para ser elegido Diputado; y consistia en que se agregase, como una de dichas condiciones, el ser natural de la Provincia donde se verifique la eleccion, y en disminuir ó reducir á dos años de residencia inmediata el término de tres, que la reforma indicada prescribia, y que, la otra se reducía, á que se repusiese el testo de la reforma hecha

por Buenos Aires en el inciso 1.º del artículo 64, agregando á las palabras: *en cuya fecha cesaron como impuesto nacional*, la siguiente, *y provincial*.

Observóse que habria impropiedad en decir que cesarian los derechos de exportacion como impuesto provincial, porque jamas lo habian sido; y despues de várias opiniones cambia/das entre algunos Señores Diputados en el sentido de dar á esta frase la redaccion mas propia, y que llenase la mente que se tenia, de que suprimidos los derechos de exportacion, como impuesto nacional, no pudiesen ser convertidos en impuesto provincial, se convino en la siguiente: *en cuya fecha cesaran como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial*. [p. 25]

El Sr. Seguí preguntó al Sr. Elizalde, que si las modificaciones que habia indicado las proponia como aceptadas por la Comision y á nombre de ella.

El Sr. Elizalde contestó que nó; que hablaba á su nombre, y se habia limitado á explicar cuáles eran las enmiendas que se proponian al dictámen de la Comision. Despues de esto, y reproduciendo lo que habia dicho respecto de la enmienda á la reforma del artículo 36, espresó, que en caso de aceptarse dicho artículo, quedaria con la siguiente redaccion:

«Para ser Diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, ser natural de la Provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella.

El Sr. Seguí espuso: que como miembro de la Comision estaba conforme con las enmiendas indicadas por el Sr. Elizalde; pero que sin duda por olvido, el Sr. Diputado habia limitado la enmienda al artículo que habla sobre eleccion de Diputados, cuando ella debia ser extensiva á todos aquellos aquellos [sic] por los que se requiere la condicion de residencia para poder ser elegido. Que si como lo creia, la mente de los Sres. que habian propuesto la enmienda era aplicada tambien á los artículos que habia indicado, nada tendria que observar.

El Sr. Elizalde contestó, que efectivamente la enmienda tenia el alcance que el Sr. Diputado Seguí le daba, debiendo ella hacerse extensiva al artículo que establecia las condiciones para la eleccion de Senadores.

Todos los demas Sres. de la Comision manifestaron su conformidad con las modificaciones propuestas, espresando que de-

bían considerarse como parte integrante del dictámen que habían presentado.

El Sr. Victorica entonces, pidió la palabra y dijo: Que al someterse el Pacto de 6 de Junio al Congreso Nacional un Diputado dijo: *La integridad de la Nacion Argentina no se discute entre Argentinos: se hace: que él (el Sr. Victorica) repetía esas mismas palabras, para pedir la aclamacion del dictámen de la Comision, que estaba en el corazon y en la conciencia de todos los que se encontraban allí presentes. Que un solo voto debía dar la sancion de la Unión Nacional para que ella fuese recibida con el aplauso entusiasta y uniforme de todos los Pueblos.*

Esta indicacion fué apoyada por todos los Sres. Convencionales, menos uno, y lo espresaron, poniendose de pié con aplausos y aclamaciones patrióticas, que fueron secundadas con calor por el pueblo asistente á la barra.

En consecuencia, el Señor Presidente proclamó: «Que el dictámen de la Comision, «con las modificaciones propuestas posteriormente, habia sido aceptado por aclamacion por la Convencion Nacional.»

Despues de esto, el Sr. Velez espuso: que la Convencion habia terminado su mision, y que lo único que le quedaba que hacer, era, constituirse en Comision de redaccion para dar á lo sancionado la forma que correspondiese.

[p.] 26

/Varios Sres. Diputados espresaron que la misma Comision que habia presentado el informe podia encargarse de aquello. Esta idea fué aceptada, y despues de un breve debate sobre si la sesion para que dicha Comision presentase sus trabajos, debía tener lugar en la noche de ese mismo dia, ó al siguiente, se convino en lo primero, á indicacion de varios Señores miembros de la Comision, quienes ofrecieron que ésta se espediria para entonces.

Terminó con esto la sesion á las dos y media de la tarde, quedando citada la Convencion para las ocho de la noche.

Rúbrica del Sr. Presidente.

Cárlos M. Saravia.
Secretario.

Lucio V. Mansilla.
Secretario.

Está conforme.

Cárlos María Saravia.
Secretario.

/Santa-Fe, [Tercera sesión ordinaria de] [p. 27]
23 de setiembre de 1860.¹

Sres. Diputados.

Presidente.
Alsina (D. Adolfo)
Albarellos
Araoz
Bouquet
Bustamante
Carril
Carreras
Cáceres
Castro
Elizalde
Frias
Freire
Fonseca
Gorostiaga (D. José B.)

Gorostiaga (D. Luciano)
Goltia
Galindez
Gutierrez
Gonzalez
Luque
Mármol
Navarro
Oroño
Obligado
Pizarro
Paz
Portela
Posse (D. José)
Posse (D. Justiniano)
Paunero
Rodriguez
Segura
Sarmiento
Seguí
Torrent
Taboada
Velez
Victorica
Vio
Videla

En la ciudad de Santa-Fe á veintitres dias de Setiembre de mil ochocientos sesenta, reunidos en el Cabildo, local de sus sesiones, los Señores Convencionales anotados al márgen, con insistencia de los Señores Alsina (D. Valentin,) Echagüe, Sola, Lopez, Rolon, Chenaut y Pujol con aviso, se declaró abierta la sesion, siendo las ocho y media de la noche, y el Señor Presidente ordenó la lectura del acta de la anterior, de ese mismo dia.

Hecha esta, y puesta en observacion, el Señor Gorostiaga, (D. J. B.) espuso: que reputaba esta acta de mucha importancia, por lo que, debía cuidarse mucho de su exactitud, y que al hacerse su lectura, creia haber notado que el Secretario habia omitido consignar en ella una circunstancia esencial. Que en la modificacion del artículo que exigia tres años de residencia, como condicion, para poder ser electo Diputado, se habia agregado *«la de ser nacido en la Provincia que lo elija; y que le parecia que tal cosa no habia sido mencionada en el acta.*

Leida por uno de los Secretarios la parte observada en ella, se manifestó que no habia sido omitida la circunstancia que el Sr. Convencional Gorostiaga echaba de menos; y habiendo espresado dicho Señor que estaba satisfecho, el Señor Presidente declaró aprobada aquella.

Acto continuo se leyó una nota de la Comision acompañando el siguiente proyecto de resolucion, que tambien fué leído.

¹ Publicada bajo el Núm. 7.º y con el título: *Acta de la tercera sesión ordinaria de la Convencion nacional «ad hoc» Para examinar las reformas propuestas por Buenos Aires á la Constitucion de la Confederacion Argentina. Presidió el señor diputado Fraguero. (N. del E.)*

PROYECTO DE RESOLUCION.

La Convencion encargada de decidir sobre las reformas propuestas por la Provincia de Buenos Aires, en la Constitucion de la Confederacion Argentina de 1.º de Mayo de 1853, habiéndolas tomado en consideracion, sanciona las siguientes reformas:

1.ª Al artículo tercero, esta:

«Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, residen en la Ciudad que se declare Capital de la República por una lei especial del Congreso, previa cesion hecha por una ó mas Legislaturas Provinciales del territorio que haya de federalizarse.»

2.ª Al artículo cuarto, esta:

Suprimir «de las Aduanas,» y agregar despues de «esportacion hasta 1866, con arreglo á lo estatuido en el inciso 1.º del artículo 64.»

El número de este artículo será el que corresponda, segun la nueva numeracion.

3.ª Al artículo quinto, esta:

Suprimir, «gratuita, y las constituciones provinciales seran révisadas por el Congreso antes de su promulgacion.»

4.ª Al artículo sexto, esta:

«El Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias para garantir la forma republicana de gobierno, ó repeler invasiones esteriore, y á requisicion de sus autoridades constituidas para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedicion, ó invasion de otra Provincia.»

5.ª Al artículo duodécimo, esta:

Agregar al final «sin que en ningun caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.»

6.ª Al artículo décimoquinto, esta:

Agregar al final «y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.»

7.ª Al artículo décimoctavo, esta:

Suprimir «las ejecuciones á lanza y cuchillo» y colocar la particula y, despues de la palabra «tormentos.»

8.ª Al artículo treinta, esta:

Suprimir «pasados diez años desde el dia en que la juren los pueblos.»

9.ª Al artículo treinta y uno esta:

Agregar al final, «salvo para la Provin-

cia de Buenos Aires, los tratados ratificados despues del Pacto de 11 de Noviembre de 1859.»

10. Agregar despues del artículo 31, los artículos siguientes con la numeracion que corresponda:

«El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta ó establezcan sobre ella la jurisdiccion federal.»

«Las declaraciones, derechos y garantías, que enumera la Constitucion, no seran entendidos como negacion de otros derechos y garantías, no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del Pueblo y de la forma Republicana de gobierno.»

«Los Jueces de las Cortes Federales no podran serlo al mismo tiempo de los Tribunales de Provincia, ni el servicio Federal, tanto en lo civil, como en lo militar, da residencia en la Provincia en que se ejerza y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en la Provincia en que accidentalmente se encuentre.»

«Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, á saber: PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA, REPÚBLICA ARGENTINA, CONFEDERACION ARGENTINA, seran en adelante nombres oficiales indistintamente para la designacion del Gobierno y territorio de las Provincias, em/pleándose las palabras: NACION ARGENTINA, en la formacion y sancion de las leyes.»

11. Al artículo treinta y cuatro, esta:

Suprimir «por la Capital seis» y poner «por la Provincia de Buenos Aires doce.»

12. Al artículo treinta y seis, esta:

Agregar al final «y ser natural de la Provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella.»

13. Al cuarenta y uno, esta:

Sustituirlo así «Solo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado, al Presidente, Vice-Presidente, sus Ministros y á los miembros de la Corte Suprema y demás Tribunales inferiores de la Nacion, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por el mal desempeño ó por delito en el ejercicio de sus funciones, ó por crímenes comunes; despues de haber conocido de ellos y declarado haber lugar

« á la formacion de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.»

14. Al artículo cuarenta y tres, esta:

Agregar al final ~~«~~ «y ser natural de la Provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella.»

15. Al artículo cincuenta y uno, esta:

Suprimirlo totalmente.

16. Al artículo sesenta y cuatro, esta:

Reemplazar el inciso 1.º en estos términos:

~~«~~ «Legislar sobre las Aduanas exteriores y « establecer los derechos de importacion, « los cuales, así como las evaluaciones sobre « que recaigan, serán uniformes en toda la « Nacion; bien entendido, que esta, así como « las demas contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que « fuese corriente en las Provincias respectivas, por su justo equivalente. Establecer « igualmente los derechos de exportacion « hasta 1866, en cuya fecha cesaran como « impuesto Nacional, no pudiendo serlo « provincial.»

Al inciso 9.º, agregarle al final: ~~«~~ «sin que « puedan suprimirse las Aduanas exteriores « que existian, en cada provincia al tiempo « de su incorporacion.»

Al inciso 11.º, agregar: ~~«~~ «sin que tales « códigos alteren las jurisdicciones locales, « correspondiendo su aplicacion á los tribunales federales ó provinciales, segun que « las cosas ó las personas cayeren bajo sus « respectivas jurisdicciones,» y despues de la palabra: «ciudadania» agregar «con sujecion al principio de la ciudadania natural, así como etc., etc.»

Al inciso 28, suprimirle ~~«~~ «examinar las « Constituciones Provinciales y reprobirlas « si no estuviesen conformes con los principios y disposiciones de esta Constitucion» y la particula y.

17. Al artículo ochenta y tres, esta:

Suprimir el inciso 20; y poner en reemplazo del inciso 23, lo siguiente: ~~«~~ «El Presidente tendrá facultad para llenar las « vacantes de los empleos que requieran el « acuerdo del Senado, y que ocurran durante « su receso, por medio de nombramientos « en Comision, que espiraran al fin de la « próxima Lejislatura.»

18. Al artículo ochenta y seis, esta:

Suprimirle ~~«~~ «sin previo mandato ó consentimiento del Presidente de la Confederacion.»

19. Al artículo noventa y uno, esta:

Sostituirlo por el siguiente: ~~«~~ «El Poder « Judicial de la Nacion será ejercido por « una Corte Suprema de Justicia y por los « demas Tribunales inferiores, que el Congreso estable/ciere en el territorio de la « Nacion.»

20. Al artículo noventa y siete, esta:

Suprimirle ~~«~~ de los conflictos «entre los « diferentes poderes públicos de una misma « Provincia, de los recursos de fuerza,» y reemplazar la parte final del artículo, desde donde dice: «entre una Provincia y sus « propios vecinos, y entre una Provincia y « un Estado ó ciudadano extranjero,» por esto, «y entre una Provincia ó sus vecinos « contra un Estado ó ciudadano extranjero,» y agregar ademas: «con la reserva hecha « en el inciso 11.º del artículo 64,» despues de la frase «que versen sobre puntos regidos « por la Constitucion.»

21. Al artículo ciento uno, esta:

Agregarle al final, ~~«~~ «y el que espresamente se hayan reservado por Pactos especiales al tiempo de su incorporacion.»

22. Al artículo ciento tres, esta:

Suprimir, ~~«~~ «y antes de ponerla en ejercicio la remite al Congreso para su exámen.» Sala de sesiones de la Convencion Nacional «ad hoc» en Santa-Fe á 23 de Setiembre de 1860.

*Carril — Velez Sarsfield —
Mármol — Elizalde — Seguí
— Cáceres — Gorostiaga.*

Terminada la lectura de este documento, el Señor Presidente espuso que podia observarse su redaccion.

El Señor Frias pidió se repitiese la lectura de la reforma relativa al artículo 97.

Verificada que fué, el mismo Señor Frias pidió se leyese la reserva hecha en el inciso 11.º del artículo 64 á que dicha reforma se referia.

El Señor Elizalde lo hizo en los términos siguientes: «Sin que tales códigos [sic: o] alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicacion á los Tribunales Federales ó Provinciales, segun que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones.» Y continuando con la palabra el mismo Señor Diputado, dijo: que si el Señor Diputado Frias se lo permitia, diria algo que salvaria las dudas que parecia abrigaba: que la Constitucion habia atribuido

SANTA-FE, 14 DE SETIEMBRE DE 1860.

al Congreso en el inciso 11, artículo 64, la facultad de dictar los códigos civil, penal y de minería; dándose por otra parte á la Justicia Federal una jurisdiccion esclusiva sobre todas las causas que versasen sobre puntos regidos por la Constitucion, por las leyes de la Confederacion y por los tratados con las Naciones extranjeras. Que estas prescripciones habian ofrecido una seria dificultad en la Convencion de Buenos Aires; porque si se atribuía al Congreso la facultad de dictar esos códigos, todas las causas regidas por ellos caian bajo el imperio ó la jurisdiccion de la justicia Nacional, y se destruía por su base el sistema Federal. Que no se le presentó entonces á la Convencion otro arbitrio, que, ó negarle al Congreso esa facultad de dictar los Códigos, como en los Estados-Unidos, ó darle esa atribucion, en atencion á las circunstancias y condiciones peculiares de la República Argentina; pero con la limitacion que establecia la reserva que se habia permitido leer anteriormente, era decir, que, por el hecho de dar esa atribucion al Congreso, en los casos que cayesen bajo el imperio de la soberanía local, las leyes que dictara no desaforarían las causas. Que con esta esplicacion creia que no tendría mas dificultades el Señor Diputado.

El Señor Frias espuso: que cuando pidió que se leyese la cita á que se referia la reforma al artículo 97 habia/sido solo con el objeto de tomar conocimiento de ella.

El Señor Araoz espuso: que respecto á las observaciones que se hacian sobre el significado de tal ó cual reforma, diria: que no podia ya entrarse en discusion alguna, porque el dictámen de la Comision estaba sancionado por aclamacion y no podia volverse sobre él. Que las únicas observaciones que podian hacerse, serían aquellas que se refiriesen á la exactitud de la redaccion del documento que se habia leído.

El Señor Alsina (D. Adolfo) que tal vez habia oído mal; pero que, creia que en los artículos referentes á los requisitos para ser Senador ó Diputado, se hacía una diferencia entre tres y dos años, hablando de la residencia, ya para ser Senador ó ya para ser Diputado.

Se leyeron los artículos citados, y resultó no existir la diferencia que el Señor Diputado creia haber notado.

El Señor Sarmiento pidió la lectura del artículo 6.º reformado, y hecha que fué,

espresó que faltaba en él un *por*: que se decia, *depuestas por la sedicion ó invasion de otra Provincia*, debiendo decirse: *por la sedicion ó por invasion etc.*

El Señor Elizalde espuso, que la redaccion venia así en la reforma desde Buenos Aires.

El Señor Sarmiento insistió en la conveniencia de corregir esa redaccion agregándole la preposicion *por*; dando por razon que siguiéndose á la palabra *sedicion* las de *ó invasion de otra Provincia*, podia entenderse que la *sedicion* era tambien de *otra Provincia*; y concluyó el Señor Diputado diciendo, que con esa correccion nada se perdía, y sí, se salvaba un defecto.

Habiendo sido generalmente apoyada esta indicacion, se escusó votarla, y el Señor Presidente la dió por aprobada. Se hizo la correccion espresada, en consecuencia.

No haciéndose otra observacion á la redaccion, el Señor Elizalde indicó, que podia pasarse á firmar. Que la Comision ademas de haberse espedido, segura de no haberse equivocado, habia hecho copiar las reformas sancionadas en el correspondiente libro para que se procediese á tomar las firmas de los Señores Convencionales presentes, y para que se depositase en Secretaría por dos ó tres dias, á objeto de que lo hiciesen los que no hubiesen concurrido á la presente sesion.

Se procedió á firmar, y habiéndolo hecho primero el Señor Presidente, se cambiaron algunas opiniones sobre el órden en que debieron hacerlo los demas Señores Diputados; sosteniendo los Señores Mármol y Alsina (D. Adolfo) que debia ser en el órden de las Provincias, como se habia hecho al firmar la Constitucion de Mayo; y los Señores Araoz y Elizalde, que debia hacerse indistintamente, porque todos los Diputados á la Convencion eran indistintamente representantes del Pueblo Argentino.

Habiendo prevalecido esta última idea, fué llamado el Señor Carreras á firmar como Vice-Presidente; y despues de él lo hicieron todos los Señores Convencionales concurrentes en el órden de sus asientos, principiando por la derecha.

Durante la operacion anterior, el Señor Presidente espuso: que como los trabajos de la Convencion se habian sucedido casi sin interrupcion, no le habia sido posible presentar el presupuesto de los gastos de Secretaría; y que como era necesario señalar una compensacion á los empleados de ella

[p.] 32 por los servicios que/habian prestado, lo ponía en conocimiento de la Sala para que se sirviera resolver lo que estimase conveniente.

Varios Señores Diputados espusieron, que debia dejarse á la prudencia del Señor Presidente la determinacion de esas compensaciones; y habiendo esta proposicion obtenido un general asentimiento por parte de los Señores Convencionales, quedó ella resuelta, escusándose el votarla.

Terminada la operacion de las firmas, el Señor Sarmiento dijo; que siendo los gastos hechos en la Convencion con fondos que no pertenecian al Tesoro de la Nacion, y no debiendo volver por consiguiente á él los objetos en que se habian empleado aquellos fondos, se permitia presentar en mocion el proyecto de resolucion que tenia uno de los Secretarios, destinando á la Cámara de Diputados del Congreso Argentino algunos de esos objetos y el resto al Cabildo de Santa-Fe, como un recuerdo de la Convencion.

Muchos Señores Convencionales apoyaron la mocion, y se hizo inmediatamente la lectura del espresado proyecto, cuyo tenor es como sigue:

RESOLUCION.

La Convencion «ad hoc» destina para la Cámara de Diputados del Congreso Federal, los cincuenta sillones, las carpetas, la lámpara y el tintero que decoran el salon de sus sesiones.

Los demas muebles y objetos que han servido para sus sesiones, quedan en propiedad á la Provincia de Santa-Fe, para continuar decorando el Cabildo.

Sarmiento.

El Señor Mármol espuso, que apoyando tambien la mocion, se permitia proponer fuese modificada en el sentido de que todo quedase en la ciudad de Santa Fe.

Tambien obtuvo esta indicacion numerosos apoyados.

El Señor Sarmiento observó que los sillones no necesitaba la Cámara de Diputados.

El Señor Mármol contestó, que si tenia esa necesidad dicha Cámara, compraria otros. Que en ese recinto (el Salon principal del Cabildo de Santa-Fe) se habia realizado la union, y debia quedar en él todo lo que

lo decoraba, para que cada sillón recordase aquel hecho y á los que los habian ocupado.

La proposicion del Señor Mármol, para que todos los objetos que habian servido para las sesiones de la Convencion quedasen como propiedad de la Provincia de Santa-Fe, fué aceptada por aclamacion; y lo proclamó así el Señor Presidente.

Acto continuo el Señor Sarmiento espuso, que era necesario disponer la publicacion de todos los actos de la Convencion, é indicó que podia hacerse la edicion en el mismo formato que el de la que contenia los de la Convencion de Buenos Aires, para que fuese fácil hacer una sola encuadernacion de ambos folletos.

Esta indicacion fué tambien generalmente aceptada y se escusó votarla.

En seguida se resolvió, á indicacion de varios Señores Diputados, que todos los documentos pertenecientes al archivo de la Convencion, se remitiesen al P. E. Nacional, para que se archivasen en la Secretaría del Senado.

Despues de esto, el Señor Elizalde hizo presente, que era necesario que se fijase dia para que se firmase la Constitucion con las reformas ya intercaladas en el testo. Que la Comision creia que para dentro de dos dias estarian concluidas las tres copias que habia que sacar.

Se espresó que era mas obvio, que cuando esos trabajos estuvieran terminados, el Señor Presidente citara á sesion, y así quedó convenido.

El Señor Araoz dijo, que le ocurría una duda que podia ser grave: que se acababa de indicar, aunque muy de lijero, que debian firmarse tres ejemplares de la Constitucion Nacional, tal como debia quedar, por todos y cada uno de los Convencionales.

El Señor Gorostiaga (D. J. B.) observó, que no se habia dicho que por todos y cada uno de los Convencionales. Que sería el Señor Presidente con los Secretarios quienes autorizarian esas copias.

El Señor Araoz espuso, que eso mismo iba á decir, porque no creia que los Señores Convencionales tuvieran derecho de firmar una Constitucion que no habian hecho.

Que bastaba que la firmaran el Señor Presidente con los Secretarios.

Acto continuo el Señor Secretario D. Lucio V. Mansilla preguntó al Señor Presidente si podria hacer una manifestacion ante la Honorable Convencion.

El Sr. Presidente espuso que podría ella determinar; y habiendo varios Señores Convencionales expresado que no había inconveniente alguno para ello, el Señor Presidente dió la palabra al Señor Mansilla, quien dijo: Que habiendo visto que el Señor Presidente acababa de ser autorizado para designar las compensaciones de los empleados de la Secretaría, se creía en el deber de hacer una manifestación á nombre de su cólega y de él: que ambos habían aceptado el cargo de Secretarios, no por la remuneración que se les acordase, sino por el honor que les hacía la confianza depositada en ellos: que mas que ellos habían trabajado los Secretarios nombrados del seno de la misma Convención, y que de consiguiente, renunciaban á sus honorarios de una manera indeclinable.

Varios Señores Diputados espresaron que no podía admitirse esa renuncia.

No teniendo ningún otro asunto de que se ocupase la Sala, el Señor Presidente declaró terminada la sesión, que se levantó, siendo las diez de la noche.

Rúbrica del Señor Presidente.

Carlos M. Saravia.
Secretario.

Lucio V. Mansilla.
Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia.
Secretario.

[p. 34 en
blanco]

[p. 35] /Santa-Fe, [Ultima sesión, de] 25 de setiembre de 1860.¹

Sres. Diputados. En la ciudad de Santa-Fe á veinticinco del mes de Setiembre del año de mil ochocientos sesenta, reunidos los Señores Convencionales anotados al márgen, y ausentes los en él tambien expresados, se declaró abierta la sesión. En seguida el Sr. Velez hizo algunas indicaciones acerca del viático y dieta

Carril
Cáceres
Castro
Elizalde
Echagüe
Frias
Freire
Fonseca
Gorostiaga (D.
José B.)
Gorostiaga (D.
Luciano)
Gutierrez
Galindez
Gonzales
Goitia
Lopez
Mármol
Navarro
Obligado
Oroño
Paz
Posse (D. José)
Pujol
Pizarro
Portela
Paunero
Rolon
Sarmiento
Seguí
Sola
Taboada
Torrent
Velez
Viso
Victoria

Ausente[s].
Luque
Posse (D. Justiniano)
Rodriguez
Segura
Videla

de los Señores Convencionales por las Provincias de la Confederación, que aun no se les había abonado, siendo así que hacía mas de un mes se había entregado al apoderado del Gobierno Nacional en Buenos Aires, la suma convenida segun el Pacto.

Con este motivo se cambiaron algunas palabras con el Señor Convencional Pujol. Los Señores Bouquet, Cáceres y Pizarro, observaron que no era asunto del resorte de la Convención; que no eran satisfactorias las esplicaciones dadas por el Ministro del Interior, Convencional por Corrientes; que el Gobierno Nacional sabia por diversos conductos quiénes eran los Diputados electos de todas las Provincias, y terminó este incidente, haciendo el Señor Diputado Alsina la indicación de que el Señor Presidente dirigiese al P. E. Nacional una nómina de los Señores Convencionales aludidos, puesto que se había dado por razon de no habérseles abonado aun, que no se tenía conocimiento oficial de su ingreso á la Convención.

Despues de esto se pasó á la órden del dia y se leyeron el acta de la sesión del veintitres y veintidos del corriente. La primera fué aprobada sin observación. A la segunda, el Señor Oroño hizo la siguiente rectificación: que él no había dicho, que votaría en contra del proyecto aprobatorio de los Diplomas de los Señores Convencionales Pujol, Sola y Rolon por desconocer que la Convención tuviese derecho á juzgar de dichos Diplomas, sino porque en su opinión, eran incompatibles los cargos de Gobernador y Ministro de Estado, segun los artículos 62 y 88 de la Constitución con el cargo de Convencional. Anotada esta observación, se dió cuenta de los asuntos entrados en Secretaría, que lo eran: el dictámen de la Comisión encargada de concordar las reformas de la Constitución y de presentar las minutas de comunicación, que debían pasarse, á fin de poder

[p. 36]

¹ Publicada bajo el Núm. 8.º y con el título: *Ultima sesion ordinaria de la Convencion nacional ad hoc*. Presidió el señor diputado Fraguero. (N. del E.)

cerrar sus sesiones la Convencion. (1) Leído que fué este documento, el Señor Elizalde indicó, que creía inútil que se leyese toda la Constitución concordada, puesto que, además de la copia prolija y exacta hecha por los Secretarios, tres miembros de la Comisión la habían revisado y halládola sin ningún error, y que lo único que debía leerse era la parte final de ella, disponiendo que se obedezca y cumpla en todo el Territorio de la Nación. Esta indicación fué aceptada, y en consecuencia se hizo la lectura de la parte indicada; sobre la que no recayó observación alguna, y el Señor Presidente la dió por aprobada.

En seguida se leyeron las minutas presentadas por la Comisión, que fueron aprobadas también, salvo algunas pequeñas correcciones en las dos últimas; y á indicación del Sr. Alsina (D. Valentín) se pasó á cuarto intermedio mientras se levantaba la presente sesión, para ser aprobada en la presente sesión y hacer la clausura solemne de la Convencion.

Vueltos los Sres. Diputados á sus asientos, el Sr. Presidente indicó á nombre de algunos Sres. Convencionales, la conveniencia de que se nombrase una Comisión portadora de las notas que se habían leído y que felicitase al mismo tiempo *in voce* al Presidente de la Nación: pensamiento que no fué aprobado. En seguida el Sr. Presidente dirigió algunas palabras á la Convencion agradeciendo el honor que le había hecho, y haciendo votos por la felicidad de la Patria — declaró terminadas las sesiones de la Convencion.

Rúbrica del S. Presidente.

Cárlos M. Saravia.
Secretario.

Lucio V. Mansilla.
Secretario.

Está conforme:

*Cárlos M. Saravia.*¹

(1) Véase dichas minutas en el apéndice, marcadas con los números del 3 al 9. [Nota de las *Actas de las sesiones.*]

¹ A continuación, bajo los números 9, 10 y 11, entre las pp. 37 á 71 se insertan, respectivamente, los textos siguientes: Constitución de la Confederación Argentina, de 1.º de mayo de 1853; Resolución de 23 de setiembre de 1860 conteniendo las reformas acordadas; y Constitución de la Nación Argentina concordada con las reformas de la Convención nacional en 25 de setiembre de 1860. Como se dijo en la nota preliminar, todos estos textos van en el tomo de los *corpus constitucionales*. (N. del E.)

[Documentos relativos al funcionamiento y resoluciones de la Convencion Nacional ad hoc.]

/OFICIO NÚM. 1. [DEL PRESIDENTE DE LA CONVENCIÓN AL DE LA CONFEDERACIÓN REQUIRIENDOLE LAS ACTAS DE ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA LA INSTALACIÓN DEL CUERPO.] (p. 73)

El Presidente Provisorio
de la
Convencion Nacional *ad hoc*.

Santa Fe, Setiembre 14 de 1860.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación, Dr. D. Santiago Derqui.

El infrascrito tiene el honor de dirigirse á V. E. participándole que los Sres. Diputados nombrados para formar la Convencion *ad hoc* que ha de resolver sobre las reformas á la Constitución Nacional, presentadas por Buenos Ayres, se han reunido ya en sesiones preparatorias, nombrando al infrascrito para presidirlas provisoriamente; en virtud de lo cual se hace necesario que V. E. se sirva impartir sus órdenes, á fin de que se remita á quien corresponde los documentos relativos á la elección de los Diputados, y demas que conciernen á la Convencion, con el objeto de que esta pueda instalarse, y dar principio á sus sesiones ordinarias.

Dios guarde á V. E.

Mariano Fraguero.

José M. Gutierrez.
Diputado Secretario.

Cárlos Bouquet.
Diputado Secretario.

Está conforme —

Carlos M. Saravia.
Secretario.

OFICIO NÚM. 2. [DEL MISMO AL MISMO SOBRE LA INSTALACIÓN DE LA CONVENCIÓN NACIONAL.]

El Presidente
de la
Convencion *ad hoc*.

Santa Fe, Setiembre 22 de 1860.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Argentina, Dr. D. Santiago Derqui.

El infrascrito tiene el honor de dirigirse á V. E. manifestándole que la Convencion

«ad hoc» reunida en esta ciudad, se ha instalado solemnemente en esta fecha — habiéndolo elegido por su Presidente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Mariano Fraguero.

José M. Gutierrez.
Diputado Secretario.

Está conforme —

Cárlos Maria Saravia.
Secretario.

NOTA.

Un aviso igual y en los mismos términos se pasó al Excmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

mulgada, obedecida y cumplida en todo el territorio de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Mariano Fraguero.
Presidente.

Lucio V. Mansilla.
Secretario.

Cárlos Maria Saravia.
Secretario.

Está conforme —

Carlos Maria Saravia.
Secretario.

[p.] 74 /OFICIO NÚM. 3 [DEL MISMO AL MISMO REMITIÉNDOLE LAS REFORMAS SANCIONADAS POR LA CONVENCIÓN NACIONAL.]

El Presidente
de la
Convencion Nacional.

Santa Fe, Setiembre 25 de 1860.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Nacion,
Dr. D. Santiago Derqui.

Por órden de la Convencion Nacional tengo el honor de dirigirme á V. E., adjuntándole en copia auténtica el cuadro de las reformas que ella ha sancionado en la Constitucion Nacional de 1.º de Mayo de 1853, y que fueron sometidas á la consideracion de este Honorable Cuerpo, en cumplimiento del Convenio de 6 de Junio del presente año, complementario del de 11 de Noviembre de 1859.

La Convencion Nacional ha concordado estas enmiendas con el cuerpo de la Constitucion Nacional de 1.º de Mayo de 1853 segun se contiene en la copia auténtica que tengo tambien el honor de remitir á V. E.

La Convencion ha resuelto que la Constitucion Nacional así reformada, sea pro-

OFICIO NÚM. 4. [DEL PRESIDENTE DE LA CONVENCIÓN NACIONAL AL GOBERNADOR DE BUENOS AIRES, ADJUNTÁNDOLE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.]

El Presidente
de la
Convencion Nacional.

Santa Fe, Setiembre 25 de 1860.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, General D. Bartolomé Mitre.

Por órden de la Convencion Nacional tengo el honor de dirigirme á V. E., adjuntándole en copia auténtica el cuadro de las reformas que ella ha sancionado en la Constitucion Nacional de 1.º de Mayo de 1853, y que fueron sometidas á la consideracion de este Honorable Cuerpo, en cumplimiento del Convenio de 6 de Junio del presente año, complementario del de 11 de Noviembre de 1859.

La Convencion Nacional ha concordado estas enmiendas con el cuerpo de la Constitucion Nacional de 1.º de Mayo de 1853, segun se contiene en la copia auténtica que tengo tambien el honor de remitir á V. E.

La Convencion ha resuelto que la Constitucion Nacional así reformada, sea promulgada, jurada, obedecida y cumplida en

los términos del Convenio, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Mariano Fraguero.

Presidente.

Lucio V. Mansilla.

Secretario.

Carlos M. Saravia.

Secretario.

Está conforme —

Carlos M. Saravia.

Secretario.

OFICIO NÚM. 5. [DEL PRESIDENTE DE LA CONVENCIÓN NACIONAL AL DE LA NACIÓN, SOBRE LA EDICIÓN OFICIAL DE LOS TRABAJOS DEL CUERPO.]

El Presidente

de la

Convencion Nacional *ad hoc*.

Santa Fe, Setiembre 25 de 1860.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Nacion, Dr. D. Santiayo [sic: g] Derqui.

Tengo el honor de dirigirme á V. E., con el objeto de comunicarle, que la Convencion Nacional *ad hoc* en sesion de 23 del corriente, ha resuelto se haga una edicion oficial de todos sus trabajos, del mismo formato de la del *Diario de Sesiones* de la Convencion de la Provincia de Buenos Aires; y que sus Secretarios D. Lucio V. Mansilla y D. Carlos Maria Saravia estan encargados de dicha edicion, así como de arreglar y conducir todos los documentos pertenecientes á esta Convencion, que deben ser depositados en el archivo del Congreso Nacional. La Convencion *ad hoc* espera, pues, que V. E. se servirá subvenir á los gastos que demandare la mencionada edicion, é igualmente á los del arreglo encomendado á dichos Secretarios.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Mariano Fraguero.

Presidente.

Lucio V. Mansilla.

Secretario.

Carlos Maria Saravia.

Secretario.

Está conforme —

Carlos Maria Saravia.

Secretario.

OFICIO NÚM. 6. [DEL MISMO AL MISMO SOBRE QUE LA CONVENCIÓN HA RESUELTO DONAR TODOS LOS MUEBLES A LA CIUDAD DE SANTA FE.]

El Presidente

de la

Convencion Nacional *ad hoc*.

Santa Fe, Setiembre 25 de 1860.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Nacion.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que la Convencion en Sesion del 23 del corriente, grata á la hospitalidad que ha recibido en Santa Fe, ha resuelto dar á esta ciudad todo el amueblamiento y útiles que se han traído para la Convencion, aunque no se hayan puesto á su inmediato servicio.

Dios guarde á V. E.

Mariano Fraguero.

Presidente.

Lucio V. Mansilla.

Secretario.

Carlos M. Saravia.

Secretario.

Está conforme —

Carlos M. Saravia.

Secretario.

OFICIO NÚM. 7. [DEL PRESIDENTE DE LA CONVENCIÓN NACIONAL AL GOBERNADOR DE SANTA FE SOBRE QUE EL CUERPO HA RESUELTO DAR A LA CIUDAD DE SANTA FE TODOS LOS MUEBLES Y ÚTILES.]

El Presidente

de la

Convencion Nacional *ad hoc*.

Santa Fe, Setiembre 25 de 1860.

A S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia, Coronel D. Rosendo Maria Fraga.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que la Convencion, en sesion de 23 del corriente, grata á la hospitalidad que ha recibido en Santa Fe, ha resuelto dar á

esta ciudad todo el amueblamiento y útiles que se han traído para la Convención, aunque no se hayan puesto á su inmediato servicio, y que constan del adjunto inventario pasado por el encargado del Gobierno Nacional.

Dios guarde á V. E.

Mariano Fraguero.
Presidente.

Lucio V. Mansilla.
Secretario.

Cárlos Maria Saravia.
Secretario.

Está conforme —

Cárlos Maria Saravia.
Secretario.

OFICIO NÚM. 8. [DEL PRESIDENTE DE LA CONVENCIÓN NACIONAL AL PRESIDENTE DEL SENADO DE LA NACIÓN, ACOMPAÑÁNDOLE EL LIBRO DE ACTAS ORIGINALES DE LA CONVENCIÓN EN DONDE CONSTA LA CONSTITUCIÓN REFORMADA.]¹

El Presidente
de la
Convención Nacional.

Santa Fe, Setiembre 25 de 1860.

Al Excmo. Sr. Presidente del Senado, Brigadier General D. Juan Estevan Pedernera.

El abajo firmado, por resolución de la Convención Nacional «ad hoc» tiene el honor de acompañar al Excmo. Señor Presidente del Senado, el libro de las actas originales de la Convención, donde constan las reformas sancionadas en la Constitución de 1.º de Mayo de 1853, firmadas por los Convencionales; y la Constitución concordada con estas reformas, mandada comunicar y cumplir en todo el territorio de la Nación, y publicar con todo el archivo de la Convención para que sea depositado en

¹ Es el libro existente en el Senado de la Nación referido que utilizamos para esta edición. (N. del E.)

la Secretaría del Congreso á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Mariano Fraguero.

Lucio V. Mansilla.
Secretario.

Carlos M. Saravia.
Secretario.

Está conforme —

Carlos M. Saravia.
Secretario.

OFICIO NÚM. 9. [DEL PRESIDENTE DE LA CONVENCIÓN NACIONAL, AL PRESIDENTE DE LA NACIÓN, SOBRE LA TERMINACIÓN EN FORMA SATISFACTORIA DE LA CONVENCIÓN.]

El Presidente
de la
Convención Nacional.

Santa Fe, Setiembre 25 de 1860.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Nación, Dr. D. Santiago Derqui.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. comunicándole que con esta fecha ha terminado sus sesiones la Convención Nacional *ad hoc*, convocada para tomar en consideración las reformas propuestas por la Provincia de Buenos Aires en la Constitución Nacional de 1.º de Mayo de 1853.

Las tareas de este Cuerpo han acabado de la manera mas satisfactoria y feliz para el Pueblo Argentino; por lo que á nombre de la Convención tengo el honor de felicitar á V. E. en la forma mas respetuosa.

Dios guarde á V. E.

Mariano Fraguero.
Presidente.

Lucio V. Mansilla.
Secretario.

Cárlos Maria Saravia.
Secretario.

Está conforme —

Carlos Maria Saravia.
Secretario.

FIN DE LAS Actas de las sesiones de la Convención Nacional, *ad hoc*,
REUNIDA EN SANTA FÉ, EN 1860

[Sesiones de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación en las que se reinició el conflicto entre la Confederación y Buenos Aires a raíz del rechazo de los diputados de esta última, año 1861]¹

2.ª Sesión preparatoria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 4 de Abril de 1861²

Inmediatamente se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada. Leyóse después una nota del gobierno de Buenos Aires dirigida a la honorable cámara acompañando originales las actas y registros de las elecciones practicadas en aquella provincia para diputados al congreso nacional.

Se leyó también una nota del día actual de los diputados electos por dicha provincia al señor presidente de la honorable cámara en que decían que tenían el honor

de dirigirse a él para manifestarle que no habiendo sido citados a las sesiones preparatorias que tenían lugar en aquellos momentos, desearían que el señor presidente se dignase hacerles saber la causa de esa omisión; pues tenían que a este respecto hubiese habido algún error o mala inteligencia.

El señor Presidente: Dispuso pasase esta nota a la comisión que se había nombrado en la sesión anterior para dictaminar sobre los diplomas.

El señor Frías: Que no era necesario que se pasase dicha nota a comisión: que según el artículo 11 del reglamento que se había leído debían ser citados a sesión todos los diputados existentes en la capital fuesen o no recibidos.

El señor Bazán: Que como este punto era regido por el reglamento no había necesidad de que pasase a comisión la indicada nota, pues que el señor presidente debía hacer citar a los diputados electos por la provincia de Buenos Aires de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de aquél.

El señor Presidente: Que ni según el reglamento ni según las prácticas de la honorable cámara debía hacer citar a los diputados electos por la provincia de Buenos Aires.

El señor Bazán: Que hacía un momento que se había solicitado que la cámara declarase si se hallaba o no en quórum legal, y era extraño que se había excusado la resolución de este punto que era indispensable resolver, porque si ella no estaba en

¹ Hemos considerado de suma importancia integrar este período, en su faz deliberativa, con el episodio que trajo de nuevo la ruptura entre la Confederación y Buenos Aires. La unión nacional, regida por la Constitución reformada, faltaba ponerse en práctica mediante el funcionamiento regular de los poderes, en especial, el legislativo. Mitre, en carta a Urquiza de comienzos de 1861, resumía los puntos sobre los cuales debían entenderse ambos gestores de la organización a lo siguiente: la cuestión de San Juan; la cuestión de Corrientes, que envolvía la de los senadores y diputados que no llenaban las exigencias de la Constitución; la admisión de los diputados al Congreso; y las cuestiones aduaneras íntimamente relacionadas con los pactos de 11 de noviembre de 1859 y 6 de junio de 1860. Y cuando Mitre esperaba que la cuestión de los diputados se había resuelto satisfactoriamente, en el Congreso de Paraná, la Cámara de diputados rechazaba los electos por Buenos Aires. La actitud del Parlamento de la Confederación precipitó la guerra civil para que, después de su desenlace, la gravitación de todo el asunto pasara a la provincia de Buenos Aires. Este episodio legislativo, de tanta trascendencia, se halla contenido en los debates que reunimos bajo este acápite. (N. del E.)

² Esta sesión se publicó en CONGRESO NACIONAL. *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1861*, pp. 5 a 13. Buenos Aires, 1922. Presidió la sesión el diputado señor García Iñaza y al margen se señalan los diputados siguientes: «Presidente, Ortiz (Remigio), Soria, Arce, Victorica, Navarro (B. Gil), Ruso, Quesada, Achával, Ibarra, Rodríguez del Fresno, Olasecha, Comas, Lascano, Condorero, Ocampo, López Jordán, Torino, Alvear, Fuch, García (Emiliano), Frías, Bazán, Lucero, Daract.» (N. del E.)

quórum legal era necesario que se convocase a todos los diputados no recibidos que se hallasen en la capital. Que el caso actual era idéntico al de la renovación de la cámara, y que si cuando ésta se renovaba, por no quedar más que la mitad de sus miembros, se llamaban a formar quórum a los diputados no recibidos, debía llamárseles también ahora que concurría la misma razón, es decir, la de no haber número bastante para llenar aquel; que era por esto que había dicho, que no había necesidad de que pasase a comisión la indicada nota, para que el señor presidente hiciese citar a los diputados electos por la provincia de Buenos Aires de acuerdo con la práctica de la honorable cámara y con el artículo 11 del reglamento que prevenía que 4 días antes de la apertura de las sesiones se reuniesen en sesiones preparatorias todos los diputados existentes en la capital sin hacer distinción alguna de los recibidos y no recibidos.

El señor Aráoz: Que el señor diputado que le precedía había empezado por extrañar que la cámara no hubiese resuelto si 26 diputados formaban quórum legal y a su juicio, era más extraño que él extrañase que no se hubiera resuelto una moción que no había sido suficientemente apoyada. Que el señor diputado decía, que debía citarse a los diputados no recibidos para que ellos tomaran parte en las sesiones preparatorias, y al opinar así se apoyaba en que en los casos de renovación de las cámaras, a su juicio, idénticos al presente, se había llamado a los diputados no incorporados a formar quórum legal; pero que debía hacerle observar al señor diputado, que esos casos eran muy distintos del presente. Que cuando se renovaba la cámara, como no quedaba más que la mitad de sus miembros, se veía ella en la disyuntiva fatal o de que no hubiese congreso o de proceder con irregularidad llamando a las sesiones preparatorias a los diputados no recibidos, y para evitar aquel grave mal, tenía que adoptar este expediente cediendo únicamente a la necesidad vital para el país de que hubiese congreso; pero que ahora que no había tenido lugar una renovación no sucedía lo mismo; que había en la capital 28 diputados recibidos, número que excedía al quórum legal; que por consiguiente, no había necesidad de llamar a los diputados no recibidos. Que además debía recordar al señor diputado que la convocatoria a sesión extraordinaria tenía dos obje-

tos, según el pacto: 1.º la incorporación de los diputados de Buenos Aires y 2.º establecer el modo como debe entenderse o aplicarse la garantía acordada por los pactos a esa provincia; que por consiguiente la recepción de aquéllos no podía tener lugar sino después que la cámara se hallase en quórum legal después que el ejecutivo la declarase instalada: pues que entonces recién llegaría la oportunidad de ocuparse de los objetos para que había sido convocado el congreso. Que esto era tan claro que omitía hacer leer el artículo correspondiente del pacto. Que el señor diputado había dicho también que según el artículo 11 del reglamento debía citarse a los diputados recibidos y los no recibidos; pero que esto no era exacto; que ese artículo se refería solo a los diputados ya recibidos no a los que no son, sino presuntos diputados, desde que sus diplomas podían ser rechazados; y tan cierto era que se refería solo a los recibidos que en la última parte cuya lectura había omitido el señor diputado, decía que se reunirían éstos para examinar los diplomas de los no incorporados, objeto esencial y definitivo de esa disposición.

El señor Bazán: Que uno de los argumentos que había aducido el señor diputado era que el artículo citado del reglamento se refería solo a los diputados recibidos y no a los no recibidos; pero que esta interpretación era arbitraria; que ese artículo decía: cuatro días antes de la apertura de las cámaras, todos los diputados existentes en la capital se reunirán en sesión preparatoria, etc., y él preguntaba, si eran o no diputados los que había enviado la provincia de Buenos Aires. Que si se quería observar que no eran diputados porque aún no estaban aprobadas las actas o diplomas que acreditaban su elección, esto mismo sucedía en la renovación de la cámara, pues que entonces sin estar aprobados los diplomas de la mitad de sus miembros, ellos eran citados y tomaban sus asientos en este recinto para examinar y discutir esos diplomas; que por lo tanto ahora que no había quórum legal para tratar de los asuntos a que había sido convocado el congreso, asuntos que comprendían a Buenos Aires, era necesario que se llamase y debía llamarse para formarlo a los diputados electos por aquella provincia, pues que había mucha identidad entre uno y otro caso. Que por otra parte, por que uno de los artículos del

pacto dijese, que se reunía el congreso para recibir los diputados por Buenos Aires, de esto no podía deducirse que el congreso había de recibirlos después de instalarse, porque él no podía ni debía instalarse sino teniendo en cuenta el número de diputados que todas las provincias inclusive Buenos Aires, debían enviar al congreso, número que debía tenerse en consideración para fijar el quórum legal con que podría entrar en sesiones la cámara, y no había razón para eximirlos de tomar parte en las sesiones preparatorias e incorporarse en ellas a la cámara cumpliéndose así con el artículo del pacto que prevenía que el congreso se reuniese para que se verificase la incorporación de aquéllos.

El señor Aráoz: Que no se detendría más en esta discusión, porque el señor diputado no había aducido ninguna razón nueva, y se reduciría a decir que no era el pacto lo que le había citado, sino el decreto del poder ejecutivo que decía: Convócase extraordinariamente al congreso federal para el 1.º de abril de 1861 a los objetos determinados en los artículos 11 y 12 del convenio de 6 de junio de 1860.

Que ahora en cuanto a la identidad del presente caso con el de renovación de la cámara, no era necesario detenerse mucho para observar que había gran diferencia entre ambas, y, que, por consiguiente, no podía resolverse en ella por razones de analogía, que en el primer caso, como no quedaba más que la mitad de los miembros de la cámara, era necesario para formar quórum se llamase a las sesiones preparatorias a los diputados no recibidos; pero que no sucedía lo mismo en el segundo caso; porque no habiéndose recibido la cámara había quórum y aun estaba excedido éste; que por lo tanto no había necesidad ni objeto en llamar a los diputados no recibidos a las sesiones preparatorias. Que además el congreso había sido convocado extraordinariamente para dar cumplimiento a los pactos celebrados por la provincia de Buenos Aires; que era, por consiguiente, claro que para entrar a cumplir una de las estipulaciones de estos pactos que era la incorporación de los diputados de aquella provincia era necesario que estuviese instalado; si esto era cierto, mal podía llamarse a los diputados electos por la provincia de Buenos Aires para que tomasen parte en las sesiones preparatorias. Que se insistía en que según

el artículo 11 del reglamento debían ser citados los diputados electos por la provincia de Buenos Aires a las sesiones preparatorias. Y para demostrar lo contrario se permitiría leer el artículo que decía así: 4 días antes de la apertura de las cámaras, todos los diputados existentes en la capital se reunirán en sesiones preparatorias, a fin de examinar los poderes o credenciales de los diputados no incorporados, etc.; que se veía, pues, que los diputados que tenían que reunirse, eran aquellos, es decir, los recibidos, para examinar los poderes de los no incorporados que no podían votar; y que por lo tanto no había objeto en que concurriesen a las sesiones preparatorias.

El señor Frías: Que este artículo decidía la cuestión: que él no hacía distinción alguna de diputados recibidos y no recibidos, y con razón, por si la hiciese la cámara ahora por falta de número. Que además las prácticas de la cámara estaban conformes con esa disposición, porque siempre que hubiese o no renovación, se había llamado a los diputados no recibidos siendo necesario para formar quórum legal. Que el argumento de que era necesario que estuviese instalado el congreso para que se incorporasen los diputados de Buenos Aires no tenía fundamento alguno puesto que incorporándose éstos a las sesiones preparatorias se cumplía con los artículos correspondientes del pacto, observándose al mismo tiempo las prescripciones del reglamento.

El señor Ocampo: Que las observaciones del señor diputado estaban contestadas con las actas de las cámaras, que siempre que se habían presentado diplomas habían sido considerados por los diputados ya recibidos, con excepción de los casos de renovación; pues que en éstos, como no quedaba más que la mitad de la cámara, era necesario que se llamase a los diputados no recibidos, y tomaban parte en la consideración de los diplomas, porque ese acto importaba entonces un cargo de poderes. Que recordaba que el año pasado que tuvo lugar la renovación de la cámara, apenas había diputados recibidos para formar la comisión que debía examinar los diplomas; pero que ahora era el caso muy distinto, porque los diputados ya incorporados que existían en la capital excedían el quórum legal y por consiguiente no era necesario llamar a los no recibidos.

El señor presidente: Expuso que un señor diputado había hecho una indicación que

fué aprobada en la sesión anterior para que se defiriese hasta la presente, la elección de presidente y vice-presidente: y que por lo tanto debía procederse a practicar ésta.

El señor **Bazán**: Que debía diferirse el nombramiento de presidente y vice-presidente, pues que siempre que se habían presentado diplomas se había ocupado de ellos la cámara con preferencia de todo asunto. Que ahora los diputados de Buenos Aires solicitaban se les llamase a tomar parte en las sesiones preparatorias y debía llenarse ese trámite, antes de proceder a la elección de presidente y vicepresidente.

El señor **presidente**: que el reglamento prevenía que en la primera sesión preparatoria se nombrase presidente y vice presidente, y por lo tanto, debía procederse a su elección.

El señor **Frías**: Que también prevenía el reglamento que en la primera sesión se considerasen los diplomas.

El señor **Navarro**: que aunque nada había en discusión, se permitiría observar, que los diputados electos por Buenos Aires no habían presentado sus diplomas, y que a este respecto no había más que las actas de las elecciones practicadas en aquella provincia que acababan de recibirse.

Se procedió después a practicar la elección de presidente y resultó electo el señor García Izasa por 17 votos, habiendo obtenido 3 el señor Victorica, 2 el señor Puch, 2 el señor Aráoz y 1 el señor Alvear. Verificada la elección de vicepresidente primero resultó electo por 14 votos el señor Ortiz don Remigio, habiendo obtenido 6 el señor Aráoz, 2 el señor Quesada, 1 el señor Frías, 1 el señor Soria y 1 el señor Colodrero.

Se procedió a practicar la elección de vicepresidente segundo y resultó electo por 21 votos el señor Soria, habiendo obtenido 1 el señor Frías, 1 el señor Quesada, 1 el señor Rufo y 1 el señor Alvear.

Después de esto el señor **presidente** expuso: Que si la cámara lo tenía a bien podía pasarse a cuarto intermedio para que la comisión se expidiese sobre la nota que acababa de recibirse de los diputados electos por la provincia de Buenos Aires.

El señor **Navarro**: Que se adhería a la indicación del señor presidente para que se pasase a cuarto intermedio para que la comisión se expidiese sobre la indicada nota. Que además era llegado el caso de que se comunicase al poder ejecutivo que la cámara

se hallaba en quórum para ocuparse de los asuntos para que había sido convocado el congreso.

El señor **Bazán**: Que no había objeto en comunicar al poder ejecutivo que la cámara se hallaba en quórum, porque no habiendo sido admitidos los diputados por Buenos Aires el congreso no podía ocuparse de los asuntos para que había sido convocado.

El señor **Navarro**: Que el señor diputado que le precedía había dicho que era inútil que se comunicase al poder ejecutivo que la cámara se hallaba en quórum para ocuparse de los asuntos para que había sido convocado el congreso; pero que debía observarle que era muy útil, porque instalado el congreso podría ocuparse de los asuntos para que había sido convocado extraordinariamente, y entonces llegaría el caso de recibir a los diputados electos por la provincia de Buenos Aires, que era uno de los objetos de la convocatoria a sesiones extraordinarias.

El señor **Bazán**: Que era inoportuno se pasase este aviso al poder ejecutivo porque tomándose en consideración los diplomas de los diputados electos por la provincia de Buenos Aires se habría cumplido con el artículo correspondiente del pacto, satisfaciéndose uno de los objetos de la convocatoria a sesiones extraordinarias; que en esta sesión preparatoria podrían examinarse dichos diplomas, pues que si no los había presentado era solo porque, como lo decían los diputados electos por la provincia de Buenos Aires en su nota, no habían tenido conocimiento de las sesiones preparatorias de la cámara: Que creía tanto más conveniente que la cámara se ocupase en la sesión presente de los diplomas, cuanto que de esa manera se habría salvado la cuestión de si se hallaba o no en quórum legal.

El señor **Aráoz**: Que de conformidad al reglamento debía pasarse dicha nota a la comisión para que esta dictaminase, y que en cuanto a la indicación para que se diera aviso al poder ejecutivo de hallarse la cámara en quórum legal, no veía razón alguna para oponerse a ella desde que se hallaban en la capital 28 diputados recibidos, número que excedía al quórum legal y era un deber de la cámara dar ese aviso para evitar un retardo en los objetos para que había sido convocado el congreso; y concluyó proponiendo se pasase a cuarto intermedio para que la comisión se expidiese sobre la indi-

cada nota. Aceptada esta indicación se pasó a cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados a sus asientos, se leyó el siguiente dictámen:

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra comisión especial de poderes ha examinado con la atención debida las dos notas que se les han pasado, la una dirigida por los diputados electos por la provincia de Buenos Aires al presidente de la honorable cámara manifestándole que no habiendo sido citados a la sesión preparatoria que tenía lugar, desaban se dignase hacerles saber la causa de esa omisión, y la otra por el excelentísimo gobierno de la provincia de Buenos Aires remitiendo las actas de las elecciones para diputados al congreso nacional. En cuanto a la primera, la comisión no ha trepidado en formar su juicio sobre el objeto que la motiva, por estar resuelta completamente por sanciones repetidas y prácticas constantes de esta honorable cámara la duda que parece haber surgido en el ánimo de los señores diputados electos por la provincia de Buenos Aires, al suponer éstos que la honorable cámara o su presidente han incurrido en la omisión de no convocar a sesión preparatoria a dichos señores diputados electos. En efecto hasta ahora no ha ocurrido un sólo caso en el cual la honorable cámara o su presidente hayan mandado buscar o pedir los diplomas a los diputados electos que se presentan en esta capital para ser incorporados a ella al contrario, todos y cada uno sin excepción, guiados sin duda por su deber o por el buen sentido, se han apresurado siempre, desde que esta cámara empezó a tener existencia constitucional hasta la fecha, presentan sus respectivos poderes en la secretaría de ella.

El señor Presidente ha podido justamente presumir cuando los diplomas de los señores diputados electos de Buenos Aires no se encontraban en secretaría, que ellos entendían que, siendo el primer objeto de la instalación del congreso la incorporación de los diputados de Buenos Aires según el decreto de convocatoria y los artículos 11 y 12 del pacto de 6 de junio a que se refieren, bien claros y terminantes en su sentido, aquellos no estaban dispuestos a presentar sus diplomas hasta entonces. Hallándose empero, como esta, la cámara instalada, cree la comisión que no hay inconveniente en examinar antes ó después de dar cuenta

al ejecutivo nacional de tener quórum los diplomas de los diputados por la provincia de Buenos Aires. En esta virtud, la comisión aconseja a vuestra honorabilidad que autorice al señor presidente para que por secretaría se haga saber a los diputados electos por la provincia de Buenos Aires, en contestación a la nota en que manifiestan sus deseos de incorporarse, que se hallan en el caso de presentar en la secretaría de esta honorable cámara sus respectivos poderes para que ella los tome en consideración.

La instalación legal de esta cámara basta al efecto desde que ella por el artículo 56 de la constitución nacional, es juez único y exclusivo de las elecciones de sus miembros.

En cuanto a las actas que remiten el excelentísimo gobierno de Buenos Aires ellas deben cerrarse, hasta la consideración de los diplomas de los diputados electos por esa provincia a que ellas se refieren.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

*Benjamín Victorica. — Daniel Ardoz.
— Ramón Gil Navarro. — Vicente
G. Quesada. — Benedicto Ruzo.*

Se puso a discusión en general este dictámen [sic: c].

El señor **Bazán** expuso: Que había tomado la palabra para hacer una observación que creía conveniente se consignase: que en el informe se hacía una observación no exacta por la generalidad con que estaba concebida; que en él aludiendo a la práctica de la cámara se decía, que hasta ahora no había ocurrido un solo caso en que se hubiese mandado a los diputados electos que se presentaban en esta capital para ser incorporados, y esto era inexacto; pues que siempre que se había renovado la cámara por mitad, había requerido a los diputados no recibidos para que asistiesen a las sesiones preparatorias: de manera que con justicia los diputados electos por la provincia de Buenos Aires manifestaban extrañeza de que no se les hubiese citado. Que se decía que la cámara no había debido citarlos, porque no estando recibidos aún no eran diputados, él observaría que tampoco debía llamarse a los que habían dejado de serlo y sin embargo se les había citado.

El señor **Ardoz**: Que sentía notar la equivocación palmaria en que incurría el señor diputado que le precedía y hasta cierto punto maliciosamente había dicho que en

los casos de renovación siempre se había requerido a los diputados electos para que presentasen sus diplomas, pues que esto era inexacto; que cuando se renovaba la cámara, como no quedaba más que la mitad de sus miembros se acostumbraba a llamar (no requerir) a los diputados electos para formar quórum con los recibidos pero que nunca se había mandado buscar o pedir los diplomas de aquellos que era lo que aseveraba la comisión en su informe, aseveración de cuya exactitud podían responder 4 de los miembros de la comisión que hacían 6 años que eran diputados que por lo tanto tenían más motivos para conocer las prácticas de la cámara a este respecto que el señor diputado preopinante.

El señor **Bazán** pidió la palabra.

El señor **Navarro** expuso: Que según el reglamento no podía tomarse más que una vez en la discusión en general la palabra; pero que atendiendo a la importancia del asunto que se discutía hacía moción para que fuera libre el debate. Fué suficientemente apoyada esta moción y la cámara definió a ella.

El señor **Bazán**: Que el señor diputado por Jujuy faltando a las prescripciones del reglamento había querido herirlo imputándole mala intención.

El señor **Aráoz**: No ha sido este mi ánimo ; señor diputado.

El señor **Bazán**: Continúo, y que la barra cortejando esas exposiciones ofensivas con manifestaciones no menos hostiles también las había prodigado, procurando de esa manera sofocar la voz del diputado; pero que no lo conseguirían porque estimaban en lo que valían y despreciaba esas manifestaciones, hijas solo de la pasión y del espíritu de partido. Que para ser más considerados debían ver que se hallaban solos en esta cámara luchando con una inmensa mayoría, y que para ello solo podían ser guiadas por profundas convicciones que eran las que le animaban a él.

El señor **Aráoz**: Repito que no había tenido el ánimo de ofender al señor diputado.

El señor **Bazán**: Continúo. Que volviendo a la observación que el señor diputado que le precedía acababa de hacer con más sutileza que ingenio para hacer notar la diferencia entre requerir y pedir los diplomas y citar, debía observar que él no había dicho que se le pudiese los diplomas a los dipu-

tados electos por la provincia de Buenos Aires sino que se les citase que ellos tenían el derecho de concurrir á esta sesión. Que toda vez que se había renovado la cámara se había citado a los diputados electos, como lo había observado, y se había querido desconocer este hecho que estaba en la conciencia de la cámara, y concluyó exponiendo, que cuando él se había incorporado se le había citado y había tomado parte en las sesiones preparatorias.

El señor **Aráoz**: Que nunca se había pedido los diplomas a los diputados electos, pues que siempre los habían presentado éstos espontáneamente.

El señor **Aráoz**: Que todo el fundamento de la oposición al dictamen de la comisión estaba reducido a que en el caso de renovación de la cámara se acostumbraba a llamar a sesiones preparatorias a los diputados electos, y él preguntaba, si se hallaban ahora en este caso, si había paridad entre el caso presente y el de renovación. Que nadie podía desconocer que no la había, pues que cuando tenía lugar la renovación de la cámara se llamaba a los diputados electos para formar quórum, porque no habiendo quedado más que la mitad de los miembros de la cámara era necesario llamar a aquellos para formarlo, pero que en el caso presente, no concurriría la misma razón para adoptar ese expediente, desde que había en la capital 28 diputados recibidos que excedían el quórum legal. Que fuera del caso de renovación siempre que habían concurrido a recibirse los diputados de una provincia no se les había llamado para las sesiones preparatorias, y que la circunstancia de concurrir ahora a incorporarse los diputados de Buenos Aires que era la provincia que con arreglo a su población enviaba al congreso mayor número de diputados no era una razón para hacer una excepción en las prácticas establecidas.

El señor **Quesada**: Que se había dicho que según las prácticas de la cámara debía llamarse a los diputados electos por la provincia de Buenos Aires a las sesiones preparatorias, y a este respecto debía hacer presente, que él se había incorporado dos veces a la cámara y en ninguna de ellas se le había citado, sino que él había presentado sus diplomas en secretaría, que no podía ser de otra manera, porque antes de la presentación de los diplomas no podía presumirse en los electos la voluntad de incorporarse

a la cámara. Que creía necesario hacer estas observaciones, porque se había dado a entender que se trataba de hacer una excepción con los diputados electos por Buenos Aires. Que las prácticas de la cámara eran las que exponía la comisión en su informe, y que la circunstancia personalísima citada por el señor diputado por La Rioja, sería una excepción que se había hecho a ellas.

El señor **Navarro**: Que él se había incorporado tres veces a la cámara y en ninguna de ellas se le había citado y él había presentado sus diplomas en secretaría.

El señor **Frías**: Que el reglamento hablaba en términos generales, llamando a todos los diputados existentes en la capital fuesen electos o incorporados, y para toda clase de sesiones, no solo para aquellas en que hubiese renovación, porque en todos podía suceder que por cualquier motivo no hubiese número bastante para formar mayoría conforme a la constitución, como sucedía en el presente caso. Que por lo demás, era cierto, como había expuesto el señor diputado por La Rioja, que siempre que había citado a los diputados electos a sesiones preparatorias, y que aun cuando la práctica fuese contraria, debía observarse en todo caso, el reglamento y la constitución, que eran las leyes de la cámara, y el señor diputado concluyó diciendo, por otra parte: ¿qué inconveniente habría en que se llamase a los diputados electos por Buenos Aires a las sesiones preparatorias? ¿No sería muy digno que después de terminada la lucha que por tanto tiempo hemos permanecido, jurada como está la constitución en aquella provincia y mediando un pacto de unión con ella, tomasen parte sus diputados en estas sesiones?

El señor **Quesada**: Que como miembro de la comisión tranquilizaría el ánimo de los señores diputados que hacían oposición al dictamen; que los diputados electos por la provincia de Buenos Aires podían presentar sus diplomas en secretaría y una vez que fuesen aprobados, incorporarse a la cámara; pero que ésta no podía hacerlos llamar para que los presentasen y entraran a tomar parte en las sesiones preparatorias, porque esto no estaba conforme ni con las prácticas de la cámara ni con el artículo 11 del reglamento, que se refería exclusivamente a los diputados recibidos por más que se dijese lo contrario. Que tan cierto era que no se acostumbraba citar a los diputados electos que el señor diputado por el territorio fede-

ralizado, que se había incorporado en la primera sesión no había sido citado, y sin serlo había presentado su diploma en secretaría. Que ni podía serlo de otra manera, porque antes que los electos presentaran sus diplomas, no podía presumirse su voluntad de incorporarse a la cámara.

El señor **Frías**: Que había dicho ya, que el artículo citado llamaba a todos los diputados existentes en la capital, fuesen o no recibidos y a toda clase de sesiones, no solo para aquellas en que hubiese renovación; que además era cierto lo que había expuesto el señor diputado por La Rioja respecto a que siempre se había citado a los diputados electos a sesiones preparatorias; y concluyó diciendo que si algunos de ellos se les había dejado de citar, como lo exponían algunos miembros de la comisión, a muchos otros se les había citado.

El señor **Bazán**: Que había tomado la palabra solo para observar, que para conocer la voluntad de los diputados de Buenos Aires de incorporarse a la cámara, no era necesario que hubiesen presentado sus diplomas pues que bastaban los avisos que como los demás debían de haber pasado al ministerio del interior.

El señor **Quesada**: Que la cámara ni el presidente podían saber lo que pasaba en el ministerio del interior.

El señor **Bazán**: Que podía pedirse conocimiento a este respecto si se creía necesario.

El señor **Aráoz**: Que para manifestar a los señores diputados que hacían oposición al dictamen de la comisión, que se acostumbraba a citar a los diputados electos, pedía se leyese el acta de la sesión preparatoria de 5 de mayo de 1860, y se leyó en ella lo siguiente.

«Sesión preparatoria de 5 de mayo de 1860. — Presidencia del señor Ocampo. — « En la ciudad del Paraná, capital provisoria de la Confederación Argentina, a los 5 días del mes de mayo de 1860, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados Ocampo, Daract, Lucero, y Puch, y los no incorporados aún recientemente electos don David Ortiz, don Remigio Ortiz y don Martín Cossio por la provincia de Mendoza, don Ramón Amenábar, don Tristán Achával, don Bernabé Peralta y don Emiliano García por la de Córdoba, don Abel Bazán y don Indalecio Chenaud por la de La Rioja, don Daniel Aráoz por

« la de Jujuy, don José Sixto García Isasa
 « por la de Salta, don Manuel José Navarro
 « por la de Catamarca, don Demetrio Icart
 « por la de Entre Ríos, don Vicente G. Que-
 « sada por la de Corrientes y don José An-
 « tonio Alvarez de Condorco por la de San
 « Juan, el señor secretario dió cuenta de
 « haber presentado estos señores los diplo-
 « mas que los acreditaban en el carácter de
 « diputados, etc.»

El señor **Aráoz** dijo: Que como se veía en el acta que acababa de leerse no aparecía haberse citado a los diputados electos; y al contrario, todos y entre ellos el señor **Bazán** habían presentado espontáneamente sus diplomas en secretaría.

El señor **Bazán**: Que él quisiera saber si en alguna acta se había dicho alguna vez si habían sido citados los diputados que habían concurrido a la sesión, pues que nunca se expresaba si habían sido citados ni había objeto en expresarlo.

Después de esto no tomando la palabra ningún diputado se procedió a votar el dictámen de la comisión en general y fué aprobado por 22 votos contra 3.

Puestos sucesivamente a discusión en particular los párrafos del dictámen de la comisión, no se hizo observación a ellos y fueron aprobados por igual mayoría que en general.

El señor **Navarro** expuso: Que al pasarse por secretaría los diputados electos por Buenos Aires la nota que se había acordado, debía adjuntárseles en copia autorizada el dictámen que se acababa de aprobar para que aquellos conociesen mejor el espíritu que había guiado a la cámara en este asunto. Varios señores diputados se adhieren a esta indicación y la honorable cámara difiere a ella.

El señor **Navarro**: Hizo moción para que se pasase una nota al poder ejecutivo avisándole que la cámara se hallaba en número bastante para entrar a ocuparse de los asuntos para que había sido convocado extraordinariamente el congreso, y fué aprobada por varios señores diputados.

El señor **Presidente** expuso: Que aunque no se hacía oposición a la moción no se creía autorizado para pasar dicha nota al poder ejecutivo sin que recayese en aquella una votación de la cámara: en consecuencia se votó la moción y fué aprobada por 22 votos contra 3.

Inmediatamente, se levantó la sesión, siendo las 10 de la noche.

3.ª Sesión preparatoria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 5 de Abril de 1861¹

Presidente
 Ortiz (Remigio)
 Soria
 Aráoz
 Victoria
 Navarro (R.
 Gil)
 Rufo
 Quesada
 Achával
 Rodríguez del
 Fresno
 Olachea
 Comas
 Lazcano
 Condorco
 Ocampo
 López Jordán
 Torino
 Alvear
 Puch
 García (Emilia-
 no)
 Frías
 Bazán
 Lucero
 Ballesteros
 Daract
 Rodríguez
 García (Prós-
 pero)

En la ciudad del Paraná, capital provisoria de la Confederación Argentina, a 5 días del mes de abril de 1861, reunidos en sesión preparatoria en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, con inasistencia del señor Ibarra con aviso, el señor **presidente** declaró abierta la sesión con 27 señores diputados, y expuso que el señor Ibarra había contestado que aunque se hallaba indispuerto, concurría a la sesión.

Después de esto el señor **secretario** hizo presente que no estaba concluida el acta de la sesión anterior.

Se leyó una nota de la misma fecha, del señor diputado electo por la provincia de Buenos Aires don Francisco Javier Muniz dirigida al secretario de la honorable cámara en que decía, que él, diputado al congreso nacional por la provincia de Buenos Aires, tiene el honor de avisar al señor secretario de la cámara de diputados, para que se sirva elevarla al conocimiento del señor presidente, que estaba pronto a prestar el juramento constitucional el día que la honorable cámara designase al efecto. Que acababa de saber que el electo debía presentar con la conformidad de la práctica, el oficio y demás documentos que acrediten su carácter en la secretaría, cuya presentación manifestaba su disposición a admitir el cargo: pero que desgraciadamente había olvidado traer esos documentos, y creía que este aviso, unido a las actas de sus [sic] elección que ya existían en secretaría, sería lo suficiente al fin indicado.

El señor **Presidente**: Dispuso pasase ésta nota a la comisión de poderes nombrada; y expuso que las notas que la honorable cámara había acordado se pasasen al poder

¹ Esta sesión se publicó en CONGRESO NACIONAL. *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1861, etc.*, pp. 14 a 18; presidió el diputado señor García Isasa. (N. del E.).

ejecutivo y a los diputados electos por la provincia de Buenos Aires, se habían pasado. Después de ésto el mismo señor presidente ex[pu]lso que había convocado a la cámara a sesión porque lo habían solicitado cinco señores diputados: que ellos harían presente el objeto de la sesión.

El señor García don Próspero: Que puesto que ninguno manifestaba el objeto con que habían solicitado la sesión debía levantarse ésta: que no se sabía tampoco qué diputados la habían pedido, que nadie hablaba.

El señor Presidente: Que los diputados que habían pedido sesión eran los señores diputados Navarro, Aráoz, Victorica y ...

El señor Aráoz: Que él había sido uno de los diputados que la habían solicitado: pero que antes de expresar el objeto con que lo habían hecho, creía necesario que el presidente o el secretario informasen a que hora se había pasado al poder ejecutivo y a los diputados electos por la provincia de Buenos Aires, las notas que la cámara acordó en la sesión anterior se les pasasen.

El señor secretario: Informó que la nota para los diputados electos por la provincia de Buenos Aires se habían pasado como a las 11 de la mañana, y la del poder ejecutivo como a las 12.

El señor Aráoz: Que conociendo como conocía la hora en que habían sido pasadas esas notas y que no habían sido contestadas siendo tan sencillas pues la una se reducía a hacer conocer a los diputados electos por la provincia de Buenos Aires las prácticas de la honorable cámara para la consideración de los diplomas, y la otra, a avisar al poder ejecutivo que ella se hallaba con el número suficiente de diputados para ocuparse de los asuntos para que había sido convocado extraordinariamente el congreso: que siendo por otra parte, urgente que éste se ocupase de los objetos para que había sido convocado, puesto que se hallaba en retardo desde que debía haberse reunido el 1.º del corriente mes, hacía dos mociones, la primera, para que la cámara autorizase a su presidente a fin de que pasase otra nota al señor presidente de la república, avisándole que estaban reunidos en la capital 28 diputados para los objetos de la convocatoria a sesión extraordinaria, y la segunda, para que se autorizase al señor presidente para que por medio del secretario se soliciten los diplomas de los diputados electos por la provincia de Buenos Aires. Que estas eran

las dos mociones que había creído conveniente hacer y solicitaba en favor de ellas el apoyo de sus colegas.

Fueron apoyadas por varios señores diputados dichas mociones, y se puso en discusión la primera.

El señor Frías expuso: Que estaba en oposición a ellas porque habían corrido solo pocas horas desde que se había pasado al presidente de la república dicha nota: que aunque el señor diputado considerase sencillo el asunto a que ella se refería, tal vez no lo sería a juicio del señor presidente, y no había necesidad de apresurarse tanto: que tal vez en la presente noche o al día siguiente, contestaría el señor presidente y podría reunirse la cámara inmediatamente de recibirse su contestación.

El señor Aráoz: Que le parecía poco fuerte el fundamento en que este señor diputado se apoyaba para oponerse a la moción, que había dicho que aunque el asunto a que se refería fuese, a juicio de él (del diputado que habla) sencillo tal vez no lo consideraría lo mismo el señor presidente de la república; y, por su parte, iba a demostrar que no ofrecía dificultad alguna; que esa nota se reducía a anunciarle al poder ejecutivo que la cámara se hallaba en el quórum legal; que, por consiguiente, su contestación era muy sencilla. Que lo mismo sucedía en cuanto a la nota que se había pasado a los diputados electos por Buenos Aires, que en ella no se hacía otra cosa que citarles las prácticas de la cámara para la consideración de los diplomas y transmitirles que se hallaban en el caso de presentar éstos en secretaría, y desde las once de la mañana en que se les pasó aquella hasta las 9 de la noche, había corrido el tiempo suficiente para que la contestasen. Que el señor diputado sabía que el congreso había sido convocado para el 1.º de abril y que por lo tanto se hallaba en retardo, tanto más cuanto que no podía ocuparse de otros asuntos que de los que había motivado la convocatoria. Que estas razones corroboraban las mociones que él había hecho.

El señor Frías: Que podía ser que para el señor diputado que le precedía fuese sencillo este asunto, pero que no lo sería tal vez para el presidente de la república. Que en la primera sesión la cámara se había instalado con el número de 22 diputados y en la segunda con el de 26, y a su juicio en uno y otro caso no había habido el quó-

rum legal, que el señor presidente podría creer lo mismo, y haber considerado necesario resolver sobre este punto en consejo de ministros, y siendo así, en las pocas horas que habían corrido desde que se le pasó la nota no había tenido tiempo para contestarla. Que otra razón más podía haber influido para que no lo hubiera hecho, y era que para instalar el congreso necesitaba recibir aviso de las dos cámaras de hallarse en quórum legal tal vez había recibido muy tarde el de la cámara de senadores, pues que la primera sesión preparatoria de ella había tenido lugar en el mismo día por la tarde. Que por estas consideraciones estaría en oposición a que se acusase al presidente de la república de una especie de rebeldía.

El señor **García (D. Próspero)**: Que entendía que se había pasado una nota al señor presidente de la república avisándole que se hallaba la cámara en el número bastante para ocuparse de los objetos a que había sido convocado extraordinariamente el congreso; porque él no se halló presente en la sesión en que se acordó pasar esa nota. Que ahora se decía que desde las 12, que fué pasada, había corrido el tiempo suficiente para que fuese contestada, porque el asunto a que se refería era sencillo; pero que él no participaba de esta opinión, pues consideraba grave el asunto y creía muy corto el tiempo que había transcurrido desde que se pasó dicha nota, tanto más cuanto que el señor presidente no sólo tenía esa atención sino muchas otras que podían habérsele presentado algunas de carácter urgente. Que por estas consideraciones no hallaba razón alguna para que se le impusiera un término para contestar la indicada nota, que era lo que lo que [sic] importaba la moción que se discutía, es decir, la repetición de otra nota al mismo objeto que creía por lo tanto que ni al presidente de la república ni a los diputados electos por la provincia de Buenos Aires debía dirigírseles la nota que se proponía.

El señor **Aráoz**: Que sentía observar que la oposición de los señores diputados por Tucumán se fundaba sólo en suposiciones, que uno de ellos había dicho que se trataba de acusarle de rebeldía al presidente de la república; pero que esto no era exacto, pues que la nota que había propuesto le pasase la cámara en cumplimiento de su deber, no tenía otro objeto que el de alejar toda duda respecto a que ella se hallaba

en quórum constitucional manifestándole que aún estaba excedido puesto que se hallaban en la capital 28 diputados recibidos, 27 que estaban presentes y uno que no había asistido a la sesión por indisposición. Que otro señor diputado había dicho que se trataba de imponerle un término para que contestase, pero que esto no tenía fundamento alguno, pues que el objeto de la moción era sólo el que acababa de indicar, es decir, el de eliminar toda duda respecto a que la cámara se hallaba en el quórum legal. Que se había dicho también que quizás el presidente de la república había tenido que someter este asunto al consejo de ministros; pero que debía observar que aun suponiendo ese caso en las horas que había transcurrido desde que recibió la nota, había tiempo para que se hubiese resuelto en el consejo y hubiera contestado aquella, comprendiendo, como debía comprender, que esa contestación era urgente, puesto que el congreso se hallaba en retardo en los objetos de la convocatoria. Que respecto a la nota de los diputados electos por la provincia de Buenos Aires, el caso era aun más sencillo, porque la que se les había pasado estaba reducida a hacerles conocer las prácticas de la cámara, y decirles que debían presentar sus diplomas en secretaría para que fuesen considerados; que era, pues, muy fácil la contestación o la presentación de sus diplomas, y habían podido hacerlo en el tiempo transcurrido desde que recibieron aquella, que por consiguiente no había precipitación en pasarles la que proponía en su moción.

El señor **Aráoz**: Que no veía inconveniente en que se pasase al poder ejecutivo la nota que se proponía, que ella manifestaría cuando más el deseo de la cámara de ocuparse de los objetos para que había sido convocado el congreso, y nada había de particular en que se manifestase ese deseo, tanto más cuanto que él no podía ocuparse de otros asuntos. Que tan importante era a su juicio la instalación del congreso, que él creía que la comisión debía ir ocupándose de la nota que se había leído del señor Muñiz, diputado electo por la provincia de Buenos Aires y de las actas de elecciones, puesto que él decía que había olvidado traer los diplomas y suplicaba a la cámara que, uniendo este aviso a las de elecciones, se expidiese. Que no había inconveniente para que la comisión fuera ocupándose de este asunto, desde que los diplomas acreditaban sólo la identidad

del electo y las actas de la legalidad de la elección.

El señor **García (D. Emiliano)**: Que sentía que el señor diputado por Jujuy que había hecho la moción que se discutía no se hallase presente en aquel momento para solicitar que la retirase, porque ella no tenía un objeto positivo y podía estimarse mal que se pasase al presidente de la república una segunda nota por no haber contestado la primera, que se había pasado hacía diez horas, contestación que tal vez no había dado porque el senado en el mismo día por la tarde recién había tenido su primera sesión preparatoria, y se le habría pasado tarde el aviso de hallarse en el quórum legal, que repetía pues que sentía por estas razones que no se hallase presente el señor diputado por Jujuy para solicitar que retirase la moción.

No tomando la palabra ningún señor diputado el señor presidente expuso que para que se votase la moción era necesario se formulase.

El señor **Aráoz**: Entró a la sesión y la formuló en los términos siguientes:

La cámara autoriza al señor presidente para que avise al excelentísimo señor presidente de la república que estaban reunidos en su seno 28 diputados para los objetos de la convocatoria a sesión extraordinaria.

El señor **Frías**: Observó que no era exacto que se hallasen en el seno de la cámara 28 diputados, pues que en la sesión presente sólo habían 27, y a las demás no habían concurrido sino 26 a una de ellas, y 22 a otra.

El señor **Aráoz**: Que al decirse en la moción «en su seno», se había querido significar que estaban esos 28 diputados en la capital, dispuestos a concurrir al seno de la cámara; y concluyó diciendo, que para mayor claridad se pusiese en la moción donde decía en su seno «en la capital».

El señor **García (don Emiliano)**: Que se pusiese en la moción donde decía: al excelentísimo señor presidente de la república «al poder ejecutivo», exponiendo que era el poder ejecutivo que lo formaban el presidente y los ministros a quien debía dirigirse esa nota, no al presidente solo.

El señor **Aráoz**: Que en el caso presente era indiferente que se pusiese al poder ejecutivo o al presidente de la república, pero que defería a la modificación propuesta por el señor diputado; y concluyó exponiendo, que el objeto de la nota que proponía se pasase

era sólo eliminar toda duda respecto a que la cámara se hallaba en el quórum legal.

Después de esto, se leyó la siguiente moción:

«La cámara autoriza al señor presidente para que avise al señor presidente de la república que están reunidos en la capital 28 diputados para los objetos de la convocatoria a sesiones extraordinarias».

Votada la moción en estos términos fué aprobada por 16 votos contra 10.

El señor **Aráoz** formuló su segunda moción del modo siguiente:

«La cámara autoriza al señor presidente para que por medio del señor secretario de ella pida a los señores diputados electos por la provincia de Buenos Aires sus respectivos diplomas, para tomarlos en consideración».

Puesta en discusión esta moción, no se hizo observación a ella, se votó y fué aprobada por 16 votos contra 10.

Inmediatamente el señor **Quesada** dijo: Que un señor diputado por Corrientes había hecho indicación para que se pasase a la comisión la nota del señor Muñiz a fin de que ella fuera ocupándose de ésta y de las actas, y que puesto que dicho señor declaraba que el único diploma que tenía eran las actas, no había inconveniente para que aquella se ocupase de éstas.

El señor **presidente**: Que había dispuesto ya se pasase dicha nota a la comisión.

Después de esto a indicación de varios señores diputados se acordó, que si el señor presidente recibía contestación del poder ejecutivo o de los diputados electos por la provincia de Buenos Aires, hiciese citar a sesión, y se levantó la presente siendo las 10 y 30 de la noche.

1ª Sesión preparatoria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 5 de Abril de 1861¹

7º Un oficio del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires fecha 23 de Marzo último, dirigido á la Honorable Cámara de Senado-

¹ Esta sesión se publicó en el Número 1 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores. Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861*, pp. 7 a 9. Buenos Aires, 1868. Presidió el vice-presidente de la República general Juan E. Pedernera y al margen se anotan los siguientes senadores: «Barra, Echagüe, Gonzalez, Vidal, Urquiza, Arias (Fernando), Nuñez, Díaz-Veles, Taborda, Videla, Ortiz, Rodriguez, Elias, Borge, Vega, Calvo. — En 2ª hora: Leiva, Icañ, Fajol, Marin. — Con ausio, Por indisposición: Arias (Tomás), Paz. — Ausentes. Con licencia: Guido, Ferré, Bustamante, Alvarado, Campillo, Rosas.» (N. del E.)

res, acompañándole originales dos notas de la Honorable Asamblea General Legislativa de aquella Provincia, por las que se le comunicaba que en 13 de Diciembre de 1860 dicha Asamblea Legislativa había tenido á bien elegir para Senadores al Congreso Nacional á los ciudadanos Dres. D. Valentín Alsina y D. Ireneo Portela, y que en virtud de renuncia de éste último, la misma Asamblea, en sesión de 15 de Marzo del presente año, había elegido en su reemplazo para Senador al Congreso Nacional, al Dr. D. Rufino de Elizalde.¹

¹ Para mayor ilustración agregamos a continuación el acta inédita de la Asamblea General de la provincia de Buenos Aires en donde se eligieron los senadores:

Señores
Presidente.
Agrolo.
Albarellos.
Agüero
Albarracín
Albarito
Alcorta
Aleina
Arca.
Atucha.
Rubio
Barros-Pazos
Bosch.
Cano.
Cantilo.
Cardenas
Castro
Cason.
Casares
Costa
Elizalde
Fuentes
Galvan
Ganza
Garcia
Gonzales Garaño
Gutierrez
Lezica
Marmol.
Martines D. V.
Martines D. M.
Medrano
Mejia
Molina D. F.
Molina (D. J. R.)
Moreno D. J.
Moreno D. M.
Montes de Oca
Moraes.
Obligado D. P.
Ortega
Otamendi
Pico - Pinedo
Portela
Quintana
Real
Saavedra
Tolero
Trelles D. M. R.
Zelia

Sin aviso.
Almeira - Avellaneda
Caecillares - Cason D. V.
Drago.
Fernandez Blanco.
Huerco - Iraola - Lafuente
Lagos - Lucena - Muniz
Pauero - Riestra - Salas
Somellera - Trelles.
[hay una rúbrica]

presidió el señor Ocampo. (N. del E.)

Continuando la sesión en segunda hora, con el mismo número de señores Senadores, se dió cuenta de haberse expedido la Comisión especial, y de haber presentado el siguiente dictámen.

«HONORABLE SEÑOR:

La comisión especial nombrada para examinar los diplomas presentados por los Sres. Leyva é Icart electos Senadores por la Capital, el Sr. Pujol por Corrientes, el Sr. Marin por Mendoza en calidad de suplente; y los Sres. Alsina y Elizalde por la Provincia de Buenos Aires, los ha considerado detenidamente, y se permite aconsejar á V. H. la adopción del siguiente proyecto de decreto:

ART. 1º Apruébanse y decláranse, extendidos en buena y debida forma los diplomas presentados por los Sres. Senadores electos D. Manuel Leyva y D. Demetrio Icart en propiedad por el territorio de la Capital, el Dr. D. Juan Pujol por la Provincia de Corrientes, Dr. D. Nicasio Marin como suplente por la de Mendoza, y los Dres. D. Valentín Alsina y D. Rufino de Elizalde por la de Buenos Aires.

ART. 2º Comuníquese á los interesados para que procedan á prestar el juramento de Ley, y al P. E. á los efectos consiguientes. Sala de Comisiones del Senado, Paraná 5 de Abril de 1861.

Angel Elias—D. J. de Urquiza—
Ciriaco Diaz-Velez—Federico de la
Barra—Severo Gonzalez.»

Púsose el anterior decreto en discusión en general, y no tomando ningún señor Senador la palabra, se votó y aprobó por unanimidad. Se puso en discusión el art. 1º.

El señor Taboada—Observo que se ha nombrado una comisión para saber si son legales los diplomas de los Senadores por Buenos Aires, y veo que este acto es extraordinario. Pende aun de la otra Cámara la revista de los diplomas de los Diputados, y es público y notorio que no están competentes; y tambien es público que el pueblo de Buenos Aires cuando se le citó á la elección por el Gobierno, se negó á hacerla, sancionando así una protesta solemne de no deferir á la elección de Diputados en la forma prescripta por sus gobernantes. Pues bien, esa sanción pública es trascendental á la Legislatura; y el pueblo no concurriendo á la elección, ha sancionado la ilegalidad de esa Asamblea Legislativa. Resulta pues,

primero, que si la Cámara de Diputados decreta que son nulos los diplomas de los Diputados por Buenos Aires, es muy probable que se vuelvan: por que no son tales Diputados, no tienen el derecho de representar á nadie, y la Cámara de Diputados tiene el derecho, como juez, de aceptar ó rechazar esos diplomas; y si luego el Gobierno de Buenos Aires, dice que son legales esos diplomas ¿qué haremos? ¿aceptaremos esos diplomas impertinentes? ¿sería legal esto?

Hasta aquí llego, y despues tomaré la palabra.

El conflicto que yo temo ha de venir; y si viene, ¿qué hará el Senado si recibe esos Senadores? Por que si aquellos se van por la repulsa, es un asunto muy sério.

Buenos Aires ha mandado esos Diputados y Senadores al Congreso, por decreto del Gobierno Nacional, y de aquí puede surgir un conflicto; esta es la única dificultad que tengo — á ménos que alguno me asegure que el Gobierno de Buenos Aires mandará practicar la eleccion de Diputados con arreglo á la ley Nacional.

No puede mi imaginacion desprenderse del temor de ese conflicto; por eso creo que no puede hacerse ahora esa calificación, sinó suspenderse.

El señor **Gonzalez**— Señor Senador: los títulos de los honorables Senadores por Buenos Aires no ofrecen duda alguna de su legitimidad. Son elegidos esos señores Senadores por la Honorable Asamblea Legislativa de aquella Provincia, autoridad pública y respetable que se halla reconocida por la Confederacion, por el Congreso Nacional y por el Poder Ejecutivo mismo. Esa autoridad al nombrar los Senadores, cuyos títulos ha examinado la Comision, lo ha hecho de acuerdo con los principios de la ley Nacional. Por consiguiente la Comision no encuentra inconveniente alguno en aceptarlos como tales Senadores; así como lo hace con los demás que han sido elegidos por otras de las provincias confederadas en la misma forma. Esto es justísimo, señor Senador, y nada tiene que ver el Senado al recibir á los honorables Senadores de Buenos Aires, con lo que hará la Honorable Cámara de Diputados al conocer los títulos de sus miembros. Allá la Honorable Cámara, y aquí el Senado desempeñarán sus funciones propias, cada uno en su órbita, sin que ahora tengamos que tomar en cuenta para la presente resolucion el resultado que tengan

ante la Cámara de Diputados los títulos de los señores Diputados de Buenos Aires. Es por esto que la Comision especial se honra en aconsejar la adopcion del proyecto de decreto que se acaba de leer.

El señor **Taboada**—Si los diplomas de los Diputados son ilegales, es probable que los repulse aquella Cámara. Si me asegura el señor Senador que no habrá novedad alguna por esa repulsa, está bien; pero si no, nada hemos hecho.

El señor **Gonzalez**—No le puedo asegurar nada, señor Senador.

El señor **Taboada**—Entonces el Senado no debe exponerse á tomar esa medida, porque no hay seguridad de que el Gobierno de Buenos Aires no retire los Senadores.

El señor **Elias**—Salimos de la cuestion, señor Presidente. Pido que se cumpla el Reglamento. El asunto que nos ocupa se reduce á averiguar si son buenos ó malos los diplomas presentados por Senadores electos: en cuanto a los resultados, no es cuestion nuestra, no tenemos nada que ver con lo que pueda suceder.

El señor **Taboada**—No insistiré más, señor Presidente, pero téngase presente que esta es mi observacion.

El señor **Calvo**—Este es uno de los casos en que de premisas ciertas suelen sacarse consecuencias no muy exactas.

He oido al honorable Senador Taboada y encontrado en su argumentacion mucha fuerza de lógica. Su raciocinio es el siguiente: afirma, con razon, que no ha habido eleccion legal hace muchos años en la Provincia de Buenos Aires, desde que no ha habido libertad electoral, y sus Cámaras no tienen por consecuencia representacion legal alguna.

De esta premisa cierta, lógicamente deduce, el señor Senador, que aquella Legislatura de hecho, no siendo un poder legal, no ha podido elegir legalmente los Senadores, que deben representar á Buenos Aires en el Congreso Federal.

Esto de una manera absoluta, es exacto.

Pero la série de acontecimientos porque hemos pasado, la ultima guerra, los pactos, la situacion que se ha hecho, levantando á la categoria de gobierno, ese pequeño número de hombres asociados que dominan allí, ponen al Senado en el deber de aceptar los Diplomas expedidos por aquella Asamblea, para ser consecuente con sus actos anteriores, desde que aquellos están en perfecto acuerdo con la ley nacional.

Si en la Cámara de Diputados los señores que aparecen como Diputados de Buenos Aires, no han sido elegidos por la Ley nacional, serán rechazados, como lo serían los de cualquier otra Provincia, que se hallaran en el mismo caso. Pero como en este, el Gobierno de hecho que manda en Buenos Aires ha obedecido la ley común, desde que estos individuos, aparecen elegidos conforme á la ley nacional, cualquiera que sean nuestros sentimientos particulares respecto á la validez intrínseca de esa representación, tenemos que respetar las formas legales que nosotros mismos hemos impuesto.

He aquí porque, estando de acuerdo con el honorable Senador Taboada respecto á la falta de legalidad en la Asamblea electoral, he de votar por el dictámen de la Comisión que encuentra las formas observadas según la Ley Federal. Y también porque debemos congratularnos, de que esos señores vengan pronto á iluminar la Nación, que ha vivido tan largo tiempo á oscuras, careciendo de sus luces.

El señor Vega.—No se con qué motivo se traigan á la consideración del Honorable Senado reminiscencias especiales acerca de la Provincia de Buenos Aires. Eso es importuno, señores, por cuanto el Congreso Federal ha aprobado pactos formalizados con esas autoridades; claro es pues, que son cuestiones muy impertinentes, y que no pueden tener otro objeto que agitar los espíritus, cuando debemos hoy más que nunca acallar las pasiones por el bien general del país.

Extraño que en este recinto donde solo debe reinar el desprendimiento, la unión y la paz entre los hermanos, se traigan esos recuerdos inútiles que deben olvidarse para siempre como una garantía de unión entre la familia argentina. Dejad á esos hombres á quienes con nosotros un solo pabellón nos cubre; á esos hombres que han soportado con el resto de los argentinos un común y ominoso yugo; á esos hombres en fin, que hoy vienen á tomar su asiento en el Congreso Nacional y á trabajar por nuestra dicha común! ¡Callad pues!

No tenemos derecho para hacer reminiscencias semejantes en este lugar, ni recordar un pasado que es igualmente amargo para todos.

El señor Calvo.—Me toca declarar que he oído las tocantes palabras del señor Senador con toda unión, y aun cuando no puedo prometerme dejar de citar la historia siempre que lo crea necesario, para sacar

de ella la enseñanza y experiencias precisas, no puedo menos de agradecerle que se haya dignado darnos esa pequeña lección.

El señor Vega.—No he pretendido darle una lección al señor Senador, no me creo capaz para tanto.

No tomando ningún otro señor Senador la palabra, se procedió á votar el artículo y resultó aprobado por todos los señores Senadores menos uno.

Siendo el art. 2º de forma se le dió por aprobado, y en su consecuencia, los Sres. Senadores electos Leyva, Icart, Pujol y Marin, que se encontraban en la ante-cámara, fueron invitados á prestar el juramento de ley, y verificado esto, el señor Presidente los declaró incorporados y ocuparon sus asientos respectivos.

4ª. Sesión preparatoria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 6 de Abril de 1861¹

Presidente

Ortíz (Remigio)
Soria
Aráoz
Victoria
Navarro (R.
Gil)
Ruiz
Quesada
Achával
Ocampo
Olachea
Comas
Lazcano
Condarcó
López Jordán
Torino
Alvear
Puch
García (Emi-
liano)
Frias
Bazán
Lucero
Ballesteros
Daract
Rodríguez (Eu-
sebio)
García (Prós-
pero)
Ibarra

En la ciudad del Paraná, capital provisoria de la Nación Argentina, á 6 días del mes de abril de 1861, reunidos en sesión preparatoria en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, con inasistencia del señor Rodríguez del Fresno, sin aviso, el señor presidente declaró abierta la sesión con 27 señores diputados y expuso, que el señor Muñiz, diputado electo por la provincia de Buenos Aires había hecho en secretaría una exposición al señor secretario, de la que creía conveniente tuviese conocimiento la honorable cámara.

El señor secretario informó entonces que el señor Muñiz se había presentado en secretaría y le había dicho que él le había pasado una nota manifestándole que había olvidado traer sus diplomas, y que al hacerlo se refirió al aviso de la localidad que lo eligió y al del gobierno de Buenos

¹ Esta sesión se publicó en CONGRESO NACIONAL, *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1861, cit.*, pp. 19 á 27; presidió el diputado señor García Ibañez. (N. del E.)

Aires, pero que habiendo dicho sus compañeros que esos documentos no eran los diplomas que pedía la cámara, había creído necesario hacer al señor secretario esta exposición para que se le transmitiese. Después de esto.

El señor presidente expuso: Que habiendo hecho su renuncia del cargo de prosecretario el doctor D. Teófilo García de conformidad al reglamento había nombrado a propuesta del secretario a don Saturnino D. Fúnes.

El señor Rodríguez del Fresno entró a la sesión.

Se leyó después la siguiente nota de los señores diputados electos por la provincia de Buenos Aires.

Paraná, abril 5 de 1861

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la Nación Argentina:

Los infrascriptos, diputados electos por la provincia de Buenos Aires al congreso nacional, han recibido la nota fecha de hoy en que por el órgano del secretario de la honorable cámara les hace saber el señor presidente hallarse en el caso de presentar en secretaría sus respectivos poderes y les adjunta al mismo tiempo copia legalizada del dictamen de la comisión especial, a quien fué pasada la nota de ayer.

Muy grato sería para los infrascriptos, presentar en secretaría los diplomas o poderes a que el señor presidente hace referencia, si ellos los hubiesen efectivamente recibido del gobierno de la provincia de Buenos Aires; pero, no habiendo sido así, se hallan en la imposibilidad de satisfacer los deseos manifestados por el señor presidente.

Ni el gobierno de la provincia de Buenos Aires, ni la asamblea general legislativa de la misma, han padecido en esto ninguna omisión que pueda prestarse a cargo alguno; porque los diplomas reclamados son absolutamente incompatibles con la forma en que la elección ha sido practicada.

El señor presidente sabe que esos diplomas solo tienen existencia legal en virtud de la ley nacional de elecciones. De ninguna manera, en virtud de la ley provincial que prescribió la forma en que la elección de diputados en la provincia de Buenos Aires debía practicarse y con arreglo a la cual se practicó en efecto.

En poder del señor presidente se hallan por otra parte las actas y registros originales de dicha elección, remitidos por el gobierno de la provincia de Buenos Aires,

actas y registros más que suficientes para acreditar la elección y su forma, y para habilitar un juicio acabado sobre su mérito constitucional. Desde que los diplomas o poderes referidos no son tampoco por el artículo 27 de la ley nacional ya citada más que un acta para hacer constar el resultado del escrutinio y la proclamación de la elección, no alcanzan los infrascriptos la necesidad de su presentación a presencia de las mismas actas y registros originales que la comprueban de una manera mucho más fehaciente y mucho más positiva.

Esta consideración adquiere mayor fuerza, si es posible, por la disposición del artículo 26 de la misma ley que, para resolver las dudas o protestas que una elección cualquiera llegase a suscitar, exige la remisión de los únicos documentos auténticos de la elección, es decir, de las mismas actas y registros originales que han sido ya enviados en el presente caso. Se deduce de lo expuesto que, la insistencia de la presentación de unos diplomas tan innecesarios como los que se piden y tan incompatibles con la forma en que la elección ha sido verificada, importaría la resolución implícita de que ella no ha sido ajustada a los mandatos de la constitución que nos rige y nada más distante de la intención del señor presidente que una resolución semejante, si se tienen presentes los términos de la misma nota que se contesta.

Los infrascriptos han reclamado precisamente su asistencia para esa discusión como para todos los puntos que se ventilan en sesiones preparatorias. Al hacerlo, se han creído apoyados en los artículos 11 del reglamento de debates de la honorable cámara de diputados consignado en el artículo 5.º del mismo y el 56 de la constitución que actualmente rige la nación argentina, acreditado además por una práctica constante.

Se ha permitido a los infrascriptos agregar que ni el gobierno de la provincia de Buenos Aires ni ninguno de los poderes públicos han creído infringir ley alguna ordenando la elección en la forma en que se ha hecho, sino ajustarse por el contrario al tenor expreso de la constitución antes citada. No han creído tampoco que la omisión de una mera forma que no importase el sacrificio de ningún principio fundamental, caso de existir en realidad, podría dar margen a una cuestión que demorase por un momento la incorporación de los diputados al congreso de la nación. Preocupados

únicamente de la noble idea de hacer cuanto antes práctica la unión de los argentinos y de que sus verdaderos representantes se estrechen en el recinto del congreso legislativo dictaron las medidas necesarias para proceder a su elección sin detenerse en formas inútiles y ritualidades estériles en obsequio de los grandes intereses, del honor y de la fraternidad del pueblo argentino.

Al terminar esta nota, la diputación de la provincia de Buenos Aires se cree en el deber de declarar solemnemente que, por su parte, no reconoce ni reconocerá jamás sanción alguna como emanada de la honorable cámara de diputados de la nación sino cuando ésta se halle reunida en el número y la forma prescripta por la constitución y por los pactos vigentes.

Dios guarde al señor presidente.

Emilio Castro. — Adolfo Alsina. — Manuel Quintana. — Emilio Mitre. — Manuel A. Montes de Oca. — Francisco de Elizalde. — José María Gutiérrez. — Antonio C. Obligado. — Francisco J. Muñiz. — José Mármol. — José María Cantilo.

El señor **Presidente** ordenó pasase esta nota a la comisión de poderes.

El señor **Navarro**: Pidió la palabra y dijo.

Las últimas palabras con que concluye la nota que nos envían los diputados electos por la provincia de Buenos Aires y que se acaba de leer, me han resuelto a presentar una moción y es para eso que he pedido la palabra. Los diputados electos por la provincia de Buenos Aires concluyen su nota estableciendo para hoy y para después reservas subversivas y maliciosas, pues dicen que no reconocerán jamás resolución alguna de esta cámara mientras que ella no esté en su número legal conforme a los convenios y a lo que de ellos ha resultado, etc. Cada uno puede comprender lo que estas palabras encierran, el decreto del gobierno nacional, fecha 26 de octubre de 1860, ha derramado una duda sobre la legitimidad con que los miembros del congreso ocupan en este momento su asiento. Y digo el congreso, señores, porque ese decreto en su ambigüedad, en lo débil de su parte dispositiva, debido acaso a la poca justicia con que se dictó, afectó a todo el congreso, porque no hace distinción y deja a la interpretación de los gobiernos de provincia la recomendación de elegir los que hayan de reemplazarse.

La cámara de senadores ha tomado ya en consideración este punto en sesión de ayer, y ha dado una declaración idéntica a la que yo voy a tener el honor de presentar a la consideración de la cámara. El ejemplo dado por el honorable senado nos pone en el imprescindible deber de dictar una resolución idéntica. El senado ha querido salvar toda duda y yo queriendo salvar también las que hayan nacido en nuestra cámara a mérito del decreto del gobierno de las últimas palabras que nos dirigen los diputados electos por la provincia de Buenos Aires, presento a la consideración de mis honorables colegas este proyecto de declaración que se servirá leer el señor secretario. Se leyó dicho proyecto; su tenor es el siguiente:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Declárase que no existe vacante alguna en su seno a mérito de las reformas constitucionales citadas en el decreto gubernativo de 26 de octubre de 1860.

ART. 2.º — Comuníquese a quien corresponda.

Ramón Gil Navarro. — Pedro Olaechea. — Mariano Comas.

El señor **Navarro**: Continúa. Concluyó diciendo, que como este proyecto tiene el apoyo del reglamento solo me resta hacer moción como la hago para que él se discuta sobre tablas.

Fué apoyada por varios señores diputados esta moción y se puso en discusión.

El señor **García don Próspero** dijo: He de votar en contra de la moción que se discute. Versándose ella sobre un proyecto que comprende la interpretación de un punto constitucional, no puede ser discutida ni resuelta en sesiones preparatorias, como son las presentes. Se trata ahora de resolver o de fallar sobre el decreto dado por el poder ejecutivo, se trata de dictar una medida general, y para hacer esto, se reputa competente la reunión que hoy tenemos, cuando, según lo dispone un artículo del reglamento de debates, que no recuerdo en este momento, las sesiones preparatorias tienen por único y exclusivo objeto el exámen de diplomas y la recepción de diputados. Todo lo que sale de ese objeto, es abusivo y arbitrario. Quiero, pues, que el autor de la moción se sirva fundarla, disipando las dudas que asomen sobre el particular.

El señor Navarro (don Ramón Gil): El señor diputado que deja la palabra pide que le explique cual es el objeto de esta moción, y en su argumentación para oponerse a ella, dice que no es de este momento el presentar un proyecto que resuelve principios constitucionales, estando como estamos en sesiones preparatorias. Voy a satisfacer los deseos del señor diputado explicándole el objeto de esta moción y probarle al mismo tiempo que nunca es más oportuno que hoy. Señores, las sesiones preparatorias, como ha dicho el señor diputado, tienen por objeto calificar los poderes de los miembros no incorporados y ver si se sientan con buen derecho en estos asientos. Esto es lo mismo que vamos a hacer ahora con la moción que he tenido el honor de presentar. Vamos a saber por una declaración de la cámara si todos los que estamos ocupando nuestros asientos somos diputados conforme a la ley, y si estamos en actitud de desempeñar con legítimo título nuestras funciones. Estamos eligiendo presidente y vicepresidente del cuerpo, estamos discutiendo y votando sobre la validez de los diplomas que se nos han presentado, y mañana o esta noche misma, acaso tendremos que votar sobre los poderes de los diputados electos por la provincia de Buenos Aires; diga ¿Y quién nos quita el que mañana se diga que todas estas resoluciones adolecen de nulidad insanable, pues que eran votadas por diputados ilegales? ¿Quién nos quita que se nos enrostre mañana por los mismos diputados de Buenos Aires la ilegalidad de la resolución que recaiga sobre sus diplomas, alegando ilegalidad también en los diputados que la dictaron? Es precisamente para salvar estas dudas que he presentado esta moción. Es cabalmente el momento oportuno. Mal puede organizarse un cuerpo cuando muchos o varios de los miembros que lo componen no tienen los requisitos de la ley. Y es en las sesiones preparatorias cuando esto se averigua, cuando se salvan estas dudas, cuando se reconoce el buen derecho de cada diputado a sentarse en esta cámara. He mostrado pues en pocas palabras al señor diputado el objeto imprescindible de esta moción y le he probado su oportunidad.

El señor García dijo: Por desgracia las explicaciones del señor diputado preopinante no me han satisfecho ni pueden satisfacer en manera alguna. En efecto, nada importa que la moción tienda a establecer o no el

hecho de que tales individuos son o no diputados. Con esto no se prueba que es llegada la oportunidad de discutir y resolver el punto en cuestión, puesto que esta envuelve la resolución de un punto constitucional, general, propio tan sólo de una decisión permanente, y no de carácter transitorio, como son las resoluciones que expide la cámara en sus sesiones preparatorias. El artículo del reglamento a que me he referido dice así: «Artículo 11 Cuatro días antes de la apertura de las cámaras, todos los diputados existentes en la capital, se reunirán en sesiones preparatorias, a fin de examinar y calificar los poderes o credenciales de los diputados no incorporados, empezando por aquellos que no ofrezcan dificultad, y reservando para lo último los que presenten alguna. Los poderes, después de calificados, serán archivados.»

En vista de esto no se puede sostener que la moción que se discute pueda ser tratada en sesiones preparatorias. Ya se ha visto cual es el señalado objeto a que se refiere el artículo citado, y entonces no cabe duda que la cuestión que se promueve tan sólo se puede tratar después de instaladas las cámaras. Por lo demás, poco importa la duda a que se refiere el señor diputado preopinante, desde que nadie la ha suscitado en el seno de esta cámara.

El señor Alvear: Que el señor diputado que le precedía había apoyado su oposición a la moción que se discutía, en que estando la cámara en sesiones preparatorias no podía ocuparse de ese proyecto que importaba la resolución de un punto constitucional. Que el señor diputado tendría razón si se tratase de un punto constitucional en general, pero el que abrazaba el proyecto que acababa de presentarse era relativo al personal de la cámara exclusivamente, y era de gran oportunidad su resolución. Que el señor diputado había dicho también, que el proyecto era inoportuno, porque en el seno de la cámara nadie había suscitado la duda de si tales o cuales individuos eran diputados, y por su parte, debía observarle, que aunque no se había manifestado esa duda por ningún miembro de la cámara acababa de recibirse una nota de los diputados electos por Buenos Aires en que declaraban que no respetarían sanción alguna como emanada de la cámara; mientras esta no estuviese compuesta de los verdaderos representantes del pueblo, arrojando así la

idea de que los miembros de ella, o por lo menos algunos de estos, no ocupaban sus asientos legalmente; que era pues muy oportuno sancionar esa declaración para desvanecer toda duda a este respecto, tanto más cuanto que ella se había manifestado por la prensa y hasta el mismo decreto del poder ejecutivo mandando practicar elecciones para reemplazar a los diputados que no se hallan en el caso de la reforma había contribuido a suscitarla. Que si se conocían pues esas dudas, ¿cómo entrar a resolver sobre asuntos graves sin resolver previamente sobre ese punto? Que no se trataba de sancionar una ley, sino de declarar que los diputados que ocupaban las bancas poseían su puesto con legalidad. Que si según el artículo 11 del reglamento podía la cámara ocuparse en sesiones preparatorias de considerar los diplomas de los diputados electos y recibía estos; no podría con mayor razón ocuparse de declarar que los diputados que formaban quórum, para examinar aquellas, eran tales diputados y poseían sus asientos legalmente? Que creía pues que la cámara podía hacer esa declaración en sesiones preparatorias, pues que no era un proyecto de ley sino una declaración para el uso interno de ella.

El señor García: Parece que sobre dos puntos pretende el diputado preopinante fundar su argumentación; 1.º sobre el hecho de que la moción que se discute afecta al personal de algunos diputados, y 2.º sobre la duda que hay de que ciertos individuos son o no tales diputados. Por la teoría sentada sobre el primer punto, tendríamos que siempre que se tratase de una cuestión referente a tal o cual diputado, podría ella discutirse y resolverla en sesión preparatoria. Véase a que absurdo podría conducirnos semejante doctrina. Hay un número de cuestiones que afectan o pueden afectar al personal de tal o cual diputado; y sin embargo son ellas del resorte de las cámaras instaladas ya, y no de una reunión de diputados que propiamente hablando, constituyen cámara, sino que su mandato está restringido a los efectos del artículo del reglamento de debates que he citado. Tampoco puede servir de fundamento la duda a que se refiere el señor diputado que me ha precedido en la palabra. Que esa duda se haya manifestado en periódicos o de otro modo, nada importa a nuestro propósito. Yo no he oído que en esta cámara se haya

levantado una voz para decir que tales o cuales individuos no son diputados. Y si esto es así, ¿por qué se suscita una cuestión? Ella puede dejarse para cuando se instalen las cámaras; versa ella sobre un decreto dado por el poder ejecutivo sobre una medida general, y yo no veo ni la necesidad, ni la conveniencia ni la justicia que se invoca para que en sesiones preparatorias se resolviera una cuestión, para la cual esta reunión de diputados no tiene jurisdicción bastante; todo lo que ahora se haga sobre el particular no tendrá valor alguno; circunstancia que me hará no entrar a discutir la cuestión que se propone con relación a los diputados a que se refiere el decreto del poder ejecutivo.

El señor Quesada: Que le parecía tan evidente e indeclinable el deber en que estaba la cámara de declarar que no había vacante alguna en su seno a mérito de las reformas constitucionales citadas en el decreto gubernativo del 26 de octubre, cuanto que por ese decreto se había arrojado la duda de que muchos de los diputados que actualmente ocupaban las bancas, debían abandonarlas, puesto que en él se había recomendado se practicasen elecciones para reemplazar a los diputados que debiesen cesar, sin que el ejecutivo lo hiciera de un modo imperativo, sino como recomendación. Que afortunadamente las provincias con la conciencia de su deber y firmes en sus derecho[s], se habían resistido a dar cumplimiento a esa recomendación, con excepción de una la de Santiago, que por la especialidad del caso en que se hallaba podía explicarse su complacencia hacia el ejecutivo nacional; pero que esa misma resistencia estaba aplazada a la inmediata resolución del único poder que señala las vacantes; que esa duda agravada por la firme y salvadora aptitud de los gobiernos de provincia estaba pendiente entre el poder ejecutivo nacional y algunos gobiernos de provincia, y hacía urgente que la cámara declarase que todos los diputados que se hallaban en su seno ocupaban legalmente sus asientos; que de otro modo no podía establecer que estaba en quórum; que ésta era una cuestión previa que debía resolverse por honor y dignidad de la cámara inmediatamente.

Que era en verdad muy pobre argumento fundarse en un artículo del reglamento, cuyo texto y espíritu se falseaba a sabiendas, para hacer oposición a esta resolución; que el caso que se trataba, excepcional, impre-

visto, extraordinario, no pudo jamás entrar en un artículo reglamentario que prevee sólo las reglas generales, y además que ese mismo artículo estudiado sin pasión y sin una idea preconcebida y apasionada, ponía a la cámara en el caso de resolver si los diputados allí existentes eran legales o no, pues sin resolver este punto no podía seriamente aseverarse que había quórum; que la sesión reducida a considerar diplomas importaba resolver sobre la legalidad de los miembros, y que si uno de los altos poderes se había atrevido a arrojar al seno de la cámara la duda, la sospecha siquiera de que había miembros que habían cesado, el primer acto de ese cuerpo en cumplimiento de su deber, era resolver esa duda, disipar y rechazar esa sospecha. Que si se hicieran otras observaciones serías al proyecto presentado se permitiría contestarlas, creyendo bastante lo dicho para desvanecer la pretendida cuestión reglamentaria. No tomando la palabra ningún señor diputado, se procedió a votar sobre si se aprobaba o no la moción del señor diputado Navarro y fué aprobada por veintinueve votos contra cinco.

Se leyó entonces y se puso a discusión en general el proyecto a que se refiere la moción.

El señor **Achával** dijo: Si el señor diputado que ha presentado el proyecto que se discute difiere a que se adicione con las palabras hasta tanto que el congreso resuelva, y votaré en favor de él; en caso contrario, estaré en oposición, porque este asunto es de la competencia del congreso.

El señor **Navarro** (D. R. Gil): Siento mucho que la disconformidad de ideas en que estamos con el diputado que deja la palabra, en cuanto a la agregación que quiere hacer en mi proyecto, me prive de obtener un voto. La reserva que quiere establecer en su adición destruiría completamente el fondo de la moción. No es llegado tampoco el momento de discutir el decreto del gobierno nacional y de entrar en el fondo de esa cuestión que pertenece al congreso. Ahora se trata de una declaración de orden interno y particular para la cámara de diputados, declarando que no hay vacante en su seno a mérito de las reformas citadas en el decreto del gobierno nacional fecha 26 de octubre, y mal podía darse esta declaración, reservando el congreso para después el derecho de decir hay tales vacantes. Esto quería decir implícitamente que el congreso tenía derecho de hacer y deshacer

diputados, facultad que yo le niego, pues el congreso no es autoridad bastante, para arrancar de este asiento a ningún diputado que haya sido electo conforme a las prescripciones del código fundamental de la nación. Por estas razones siento decir que no acepto la adición que propone el señor diputado.

El señor **Achával**: No sé por qué el señor diputado se opone a la adición que propongo, puesto que él mismo conviene en que esta declaración es de la competencia del congreso, y además esa adición en nada afecta al fondo del proyecto.

El señor **Aráoz**: Me permitirá observarle al señor diputado que la oportunidad para proponer esa adición será en la discusión en particular, puesto que él está conforme con el fondo del proyecto, que se reduce a declarar que no hay vacante alguna en el seno de la cámara en virtud de las reformas citadas en el decreto gubernativo de 26 de octubre. Además, le observaré también que esa adición es innecesaria, desde que aunque no se consigne en el proyecto, la cámara podrá en todo tiempo modificar o derogar esta declaración, porque todas sus sanciones son revocables por ella misma.

El señor **Alvear**: Que estaba en oposición a la adición propuesta por el señor diputado por Córdoba, porque sería un absurdo que la cámara declarase ahora que no había vacante alguna en su seno en virtud de las reformas y del decreto del poder ejecutivo hasta que el congreso resolviese sobre este punto. Que esto sería suponer que la conciencia de la cámara no estaba formada aun, o, lo que es peor, que era condicional y transitoria. Que los derechos de los diputados emanaban de la constitución, y el congreso no podía anularlos por leyes posteriores sino en los casos de destitución previstos por la misma, que esta declaración hecha por la cámara después de promulgada la constitución reformada y el decreto del ejecutivo nacional resolvía la cuestión de retroactividad en cuanto a las atribuciones de la cámara de diputados; y finalmente, que aquella declaración en su concepto tenía otro significado de gran trascendencia política y moral, a saber: la aprobación completa de la heroica conducta observada por los gobernadores de provincia que tuvieron la firmeza de resistirse a dar cumplimiento al inconstitucional decreto del ejecutivo nacional a que hacía referencia, entre los que tenía el orgullo de mencionar como

primero al distinguido gobernador de Corrientes; que era interpretando así la letra y el sentido de la declaración que la apoyaba y daría su voto. Que si el señor diputado por Córdoba u otros señores diputados no la aceptaban con toda esa latitud debían votar en contra de ella en vez de limitarse a adiciones superfluas e intempestivas.

El señor Frías dijo: Que votaría en contra del proyecto en discusión, porque en su concepto era inconstitucional y contrario a los principios del derecho y que diría sólo cuatro palabras en apoyo de su opinión, persuadido como estaba de que había una mayoría considerable, decidida a sancionar dicho proyecto. Que desde que la constitución exige como condiciones para ser diputado la edad de veinticinco años, cuatro de ciudadanía en ejercicio, y nacimiento o residencia inmediata de dos años en la provincia que lo elija, es claro que no son diputados los que no tienen esas condiciones, como sucede con los señores a quienes comprende el proyecto. Que es sabido que las leyes políticas tienen cumplimiento desde su publicación sino disponen otra cosa, porque de lo depende el orden público, sin que pueda decirse que tienen efecto retroactivo, porque no atacan derechos privados adquiridos, y porque aun cuando así fuera, el interés particular debe ceder ante el interés público. Que si por ejemplo la constitución se hubiera reformado diciendo que cada provincia mandara dos diputados con calidades distintas de las que ahora tienen, sin expresar desde cuándo debía regir tal disposición; era claro que ella debía tener lugar desde la próxima reunión del congreso, so pena de faltar a la ley, o de resultar dos congresos, uno conforme a la ley nueva y otro según la antigua. Que esto no sólo sucede en las leyes políticas, sino también en las civiles, que se ejecutan y obligan desde su publicación, si no fijan plazo o término, en los casos en que estatuyen sobre la capacidad de las personas para ciertos actos. No sería absurdo, digo, que de ahora fijara nueva ley la mayoría a los 21 años, reclamasen los beneficios de la minoridad hasta los 25, conforme a la ley vigente, todos los que en la actualidad no hubiesen cumplido esta última edad? Y concluyó exponiendo que en virtud de estas razones daría su voto contra el proyecto, como había expresado.

El señor Quesada: Que no se opondría a los principios que acababa de oír al señor

diputado, pero que en la aplicación que hacía de ellos, los falseaba, los violentaba desnaturalizándolos. Que había dicho que las leyes regían desde su publicación y que esto era exacto, pero que ellas regían para en adelante no para lo pasado. Que este principio era tan sencillo como incontestable y cuando el legislador quiere que una ley tenga efecto retroactivo, lo expresa de una manera explícita, y es indispensable que así sea porque esto importa una excepción al principio general de que las leyes rigen desde su promulgación para en adelante, sin que la retroactividad se presume jamás, puesto que las excepciones son siempre expresas. Que la reforma que establecía las condiciones necesarias para ser diputado no decía que esta disposición tendría efecto retroactivo: que por consiguiente no podía regir sino para las elecciones de diputados que se practicasen en lo sucesivo, que esto era evidente y por consiguiente no necesitaba demostración. Que la misma debilidad con que el señor diputado hacía su oposición probaba la injusticia de lo que defendía.

El señor Frías. — Prueba que hay gran mayoría en favor del proyecto.

El señor Quesada. — Que repetía que la misma debilidad con que el señor diputado hacía su oposición, probaba la injusticia de lo que defendía, y excusándose de desarrollar sus ideas, excusaba también entrar al fondo de una cuestión tan debatida como fatigosa; pero que pedía a los opositores economizaran sus raciocinios en la ardua tarea que emprendían de sostener sus pretensiones, que eso hacía siempre honor; que él (el diputado que habla) muchas veces había sostenido por su propia dignidad cuestiones que sabía iba a perder, pero que esas reservas revelaban la conciencia de la injusticia, que cuando se esquivaba razonar se confiesa esta vencido ante la razón. Al votarse el proyecto en general el señor García D. Próspero dijo: Deseo saber si van a votar en este asunto los diputados que se hallan comprendidos en el decreto que el poder ejecutivo expidió a virtud, de las reformas constitucionales.

El señor Quesada. — Desearía que el señor diputado los nombrase.

El señor García (D. Próspero). Ellos mismos deben saber si están comprendidos en la reforma constitucional, y, en tal caso no necesito nombrarlos.

El señor **Quesada**. — Debe nombrarlos, señor diputado, es el camino más corto.

El señor **García**. — El señor Quesada es uno de ellos.

El señor **Quesada**. — Yo. ¿Lo dice seriamente el señor diputado? pues, a mi vez, digo que el señor diputado se halla en el mismo caso.

El señor **García**. — ¿Por qué?

El señor **Quesada**. — Tengo motivos para creer que no tiene la edad que la ley exige y debe presentarse la fe de bautismo que pruebe lo contrario; y en cuanto a mí, tengo aquí los documentos que prueban el error del señor diputado y su falsa aseveración, ¿desea que los lea?

El señor **Alvear**. — Todos tienen el derecho de votar, porque esa declaración envuelve la resolución de un punto constitucional. No se trata de intereses individuales: hemos venido aquí a servir al país y todo lo sacrificamos en favor de él, si se tratase de un caso particular de un diputado debería excusarse éste de votar, pero tratándose de un punto constitucional no podemos renunciar nuestro derecho sin romper el mandato de los pueblos que nos han enviado a representarlos. Esta es una cuestión de nuestros comitentes que se han negado a dar cumplimiento al decreto del poder ejecutivo, y a dónde iríamos a parar si tratándose de un negocio que tanto les afecta lo abandonásemos. No, señor, no hay razón, no hay justicia ni derecho para abandonar a esos pueblos que han sido la barrera para evitar las violaciones de la constitución. En este asunto no hay nada de personal, pues ni en virtud de las reformas ni del decreto del poder ejecutivo puede cesar ninguno de los miembros de las cámaras; y tan cierto es esto que el mismo poder ejecutivo se ha reducido en su decreto a recomendar que se practiquen elecciones para reemplazar a los miembros del congreso que no se hallen en las condiciones de las reformas.

El señor **García**. — Cuando dije que deseaba saber si votarían los diputados comprendidos en la reforma constitucional, lo hice con el objeto de agregar que a mi juicio esos diputados no pueden votar en un asunto que afecta o puede afectar sus personas, porque en tal caso votarían en causa propia, puestose se opone a la ley, al buen sentido y hasta el decoro de un señor diputado. Cuando más podría tolerarse que esos individuos tomaran parte en la discusión, pero no votar.

El señor **Alvear**. — Nadie está comprendido en la reforma constitucional y todos pueden y deben votar porque no se trata de un asunto personal.

El señor **Quesada**. — El señor diputado por Tucumán me ha nombrado, aseverando que no debo estar en este asiento y tendría derecho para exigir que lo probase. Yo me hallo en este recinto, señor presidente, no sólo porque soy diputado legal, bajo todos conceptos, sino porque he recibido orden del gobierno de Corrientes, mi comitente, como el órgano del pueblo que me eligió, para concurrir a estas sesiones, y porque además me hallo en las condiciones que el señor diputado desea y estoy dispuesto a probarlo con los documentos que tengo en el bolsillo, y que leeré si el señor diputado lo negase o insistiese en su indicación reservándome sostener lo que señalé respecto a mi persona. No tomando la palabra ningún señor diputado, se procedió a votar el proyecto en general, y fué aprobado por veintidós votos contra seis; puesto a discusión en particular no se hizo observación a él y fué aprobado por igual mayoría. Después de esto el señor **Ocampo** expuso, que podía hacerse un cuarto intermedio para que la comisión se expidiese sobre la nota que acababa de recibirse de los señores diputados electos por la provincia de Buenos Aires, pues sabía que ella tenía bastante adelantado su dictamen respecto a las actas que se le habían pasado.

El señor **Quesada**: Que efectivamente la comisión se había estado ocupando de este asunto y tenía bastante adelantados sus trabajos; y que si se creía conveniente podría pasarse a cuarto intermedio para que aquella terminase su dictamen, si fuera posible.

Se pasó a cuarto intermedio. Vueltos los señores diputados a sus asientos el señor presidente anunció que el señor Bazán se había retirado por indisposición.

El señor **Aráoz** expuso: Que la comisión no había podido expedirse, pero que lo haría de diez a doce de la mañana del día siguiente.

El señor **presidente**: Que puesto que la comisión se habría expedido a las diez o doce de la mañana, se haría citar a sesión para las doce.

Aceptada por la honorable cámara esta indicación se levantó la presente siendo las diez y cuarto de la noche.

Sesion preparatoria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 6 de Abril de 1861¹

En la Ciudad de Paraná,
Capital Provisoria de la
República Argentina, á los
seis dias del mes de Abril del
año del Señor de mil ocho-
cientos sesenta y uno, reuni-
dos en su sala de Sesiones
el Excmo. señor Presidente
del Senado y demás señores
Senadores al márgen anota-
dos, con inasistencia de los
Sres. Arias (D. Tomás) y
Gonzalez con aviso, por in-
disposicion del Sr. Leiva
sin aviso, y de los Sres. Ferré,
Guido, Alvarado y Busta-
mante fuera de la Capital,
el señor **Presidente** declaró
abierta la sesion y expuso: que
en conformidad de lo dispu-
esto por la Honorable Cámara
en la sesion anterior de tener
la presente para que se incor-
porasen los señores Senadores
por la Provincia de Buenos
Aires, se les habia citado ofi-
cialmente á ella por Secreta-
ria, y que habian dado las con-
testaciones que iban á leerse.

En seguida el señor Presi-
dente ordenó al Secretario la
lectura de las siguientes notas:

Paraná, Abril 5 de 1861

Al señor Presidente de la Honorable Cáma-
ra de Senadores de la Nación Argentina.

El abajo firmado, Senador electo por la
Provincia de Buenos Aires para el Senado
de la República, ha tenido el honor de re-
cibir la nota que con fecha de hoy le ha pasado
el Secretario del Honorable Senado, por
encargo del señor Presidente en que le comu-
nica que habiendo dicha Honorable Cámara
declarado en sesion de hoy, verificada en
buena y debida forma la eleccion recaida
en el infrascripto para Senador al Congreso
Federal por la Provincia de Buenos Aires,
ha resuelto tener una sesion en el dia de
mañana á las doce de él, al solo objeto de que

se incorpore el abajo firmado á ella, así como
el otro señor Senador por aquella Provincia,
y que á este fin se me invita á concurrir á
la casa del Senado en la hora indicada.

El infrascripto debe en respuesta mani-
festar que, estando pendiente la admision
de los Diputados de la misma Provincia,
se vé en la penosa necesidad de suspender
su incorporacion hasta que, conociendo el
resultado de este asunto, pueda decidir lo
que corresponda.

Dios guarde al señor Presidente muchos
años.

Rufino de Elizalde.

Paraná, Abril 6 de 1861.

Al señor Secretario del Senado D. Carlos
Maria Saravia.

Quedo enterado de la invitacion contenida
en la nota de Vd. fecha de ayer, que he tenido
el honor de recibir, y que se sirve dirigirme
por orden del señor Presidente del Senado,
para que concurra á incorporarme á éste, en
la sesion que hoy debe tener al efecto.

Sensible me es decir á Vd. para que se
digne trasmitirlo al señor Presidente, que
reputo de mi deber abstenerme, bien á mi
pesar, de verificar mi incorporacion, mien-
tras no se realice la de Diputados de Buenos
Aires, para la cual parece que desgraciada-
mente se han suscitado deplorables dificul-
tades. Allanadas que sean estas debidamen-
te, como con sinceridad lo deseo, nada me
será más agradable, señor Secretario, que
el asociar mis débiles esfuerzos á los demás
señores Senadores de la Nación, á fin de
trabajar unidos en pro de la prosperidad
y la gloria de la patria comun.

Dios guarde al señor Secretario

Valentin Alsina.

El señor **Presidente** — La Cámara resuelve-
rá lo que estime por conveniente, pues esta
sesion tenia por único objeto recibir á los
señores Senadores de Buenos Aires.

El señor **Barra** — He oido leer con sor-
presa el contenido de estas dos notas que
envuelven una teoria nociva y disolvente.

Yo he examinado los diplomas de los
Senadores por Buenos Aires y no he encon-
trado ninguna condicion que los ligue á las
resoluciones de la Cámara de Diputados.
No es de nuestro resorte el ocuparnos de las
deliberaciones de otro cuerpo, porque ellas
giran sobre un régimen distinto al nuestro,
y yo por mi parte daré un voto de reprobación.

¹ Esta sesion se publicó en el Número 2 de CONGRESO NA-
CIONAL, Cámara de Senadores, Actas de las sesiones del Paraná
correspondientes al año de 1861, cit., pp. 21 á 40. Presidió el vice-
presidente de la República, general Federnera. (N. del E.)

ción á esa idea; y aconsejaría á la Cámara que insistiese con el Ejecutivo en declararse en estado de tomar en consideración, no solo la incorporación de estos Diputados, sino todas, todas las materias que abraza el Pacto; pues hay otras de mucha importancia de que la Cámara puede ocuparse.

El señor **Presidente** — Se ha dado ya aviso al Poder Ejecutivo de que la Cámara se encuentra reunida en número legal para que puedan abrirse las sesiones del Congreso.

El señor **Arias (D. Fernando)** — Para mí no son materias de la más ligera discusión esas notas y siento no estar de acuerdo con el honorable Sr. Barra.

Se ha notificado á esos señores Senadores haber sido aceptados sus diplomas, y que ellos no vengan á prestar el juramento correspondiente para incorporarse á la Cámara, cualesquiera que sean los motivos que expongan, no es causa para sujetar esto á discusión. La Cámara se encuentra en número para funcionar, y debe hacerle saber al Ejecutivo que está en *quorum* para instalarse el Congreso. No hay ejemplo alguno de que si un Senador que ha presentado sus diplomas, examinados estos, y aceptados por la Cámara, haya habido otro resultado que el de anunciarle por Secretaría, para que se presente á prestar el juramento.

Esas notas no ofrecen para mí, motivo de discusión, á menos que se dé á este negocio el carácter de discusión entre la Cámara y los Senadores electos. Opino que debe levantarse la sesión, pues no ha tenido más objeto que recibir á estos Senadores. Hay muchos casos de Senadores presentados, que una vez aceptados sus diplomas, se les ha invitado para que concurran á prestar el juramento, y la Cámara ha continuado sin interrupción sus funciones; ahora está en número suficiente, de consiguiente no hay nada que hacer. Esos dos miembros dicen que no aceptarán, pero este no es un motivo para alterar nuestras prácticas.

La inasistencia de esos Senadores, eso no debe extrañarse, no debe sujetarse á debate, ni requerir la opinión de cada uno de los honorables colegas. Es un asunto tan pasajero como la inasistencia de un otro miembro de la Corporación.

¿Sería de este momento averiguar qué causas estorban á otro señor Senador para dejar sin representación á su Provincia? No señor.

Los Senadores de Buenos Aires han venido, se han examinado sus diplomas, se han

declarado que son válidos, y se les ha invitado á que concurran á incorporarse á la Cámara. Ayer ha estado el Senado tres horas para recibirlos; hoy hay una sesión preparatoria á ese solo objeto, no vienen y ellos hacen depender todo de la Cámara de Diputados; ¿qué tiene pues que hacer la Cámara del Senado? En mi concepto, señor Presidente, lo único que tiene que hacer, es concluir este acto de una vez, y hacer moción para que se levante la sesión.

Los Sres. **Vega** y **Paz** la apoyaron.

El señor **Calvo** — Si en efecto, señor Presidente, este asunto estuviera en las condiciones de todos los demás del mismo género que vienen á esta Cámara, si no fuera excepcional, si se tratara de alguna de las Provincias que ya han estado representadas antes en el Congreso, y si nuestra convocatoria no fuera expresa, determinada, y extraordinaria, yo también diría: *levántese la sesión*, porque sería un caso ordinario.

Pero no es así, señor.

La verdad es otra.

El país entero espera: está pendiente de las resoluciones del Congreso porque nadie puede ocultarse su inmensa trascendencia.

La Cámara de Senadores no puede hacer obstrucción [*sic*: a] de la historia; no puede olvidar los hechos consigna dos y contemporáneos; las circunstancias especiales de la Provincia de Buenos Aires; no puede olvidar la guerra, los pactos, las prescripciones que han precedido á la ruina general en que estamos envueltos; no puede olvidar que hace muchos años ya que sin cesar trabaja la Nación, hasta suspender las funciones de su propia vida, para que la representación de la desgraciada Buenos Aires ingrese al Congreso Nacional.

Y tantos sacrificios hechos, tantos esfuerzos perdidos, tanta sangre vertida, tantas lágrimas derramadas, tantos tesoros gastados no pueden acabar de esterilizarse hoy, sin que sepa el país entero y el mundo, por qué motivos la incorporación definitiva de aquella Provincia no se consuma todavía.

La inestabilidad y la incertidumbre en que el país queda, suspendida nuevamente la incorporación de Buenos Aires, le causa enormes perjuicios: sepa el país quien se los causa.

Todo está paralizado, el comercio como la industria, la administración como el progreso general del país; y es por eso que este acto merece una atención especial de la Cámara de Senadores; porque no es un

hecho comun y ordinario, sino excepcional por la forma y gravísimo por las consecuencias. El pueblo tiene derecho á saber sobre quien debe recaer la responsabilidad de estos males, y el Senado tiene el deber de manifestárselo en lo que le concierna.

Nunca creímos en la sinceridad de la reconciliacion, porque el imperio de la ley derroca el de los círculos, pero se ha dicho maliciosamente por ellos, que había en la Nacion un partido que trabajaba por impedir el ingreso de los Senadores por Buenos Aires. ¿Y dónde está ese partido? ¿Cómo se opone al ingreso de los Senadores? ¿Qué medios pone en juego?

Ninguno, señor.

Les abre sus puertas la Cámara de Senadores, ¿por qué no vienen? ¿por qué se retiran?

Todos deseamos que ingresen á la Cámara. ¿Cuál es, pues, el obstáculo ahora, para su inmediata incorporacion? Ninguno de nuestra parte.

Yo mismo, que soy franco y leal enemigo político del sistema y de los hombres que dominan hoy la Provincia en que nací, he concurrido á la aprobacion de las elecciones de esos Senadores, facilitándoles la incorporacion al Congreso. ¿Por qué no vienen?

Aquí olvidamos hasta nuestros resentimientos personales, como corresponde hacerlo á los patriotas, cuando se trata del bien general.

Puesto que dicen venir á la union federal, los recibimos sin obstáculo.

Pero si no vienen, no callemos, no silencemos su negativa, porque nos han de acusar de sus actos propios ante la opinion. Que la Nacion sepa que no vienen por que no quieren!

La Cámara de Senadores debe poner en clara transparencia el proceder sedicioso y anárquico que retarda el gran día de la incorporacion definitiva de Buenos Aires.

Venga el Senador federal Alsina á su puesto en el Congreso Federal.

Venga el Senador federal Elizalde á tomar su asiento en el Senado Federal.

Y pese sobre ellos la responsabilidad de sus actos.

No pueden dejar esos señores de venir á ocuparlos sin declararse solidarios de lo que se legisle en su ausencia por el Congreso. ¿Por qué han aceptado el cargo si no tenían la intencion de llenar el deber que les impone?

No quedará sin representacion esa Provincia, porque dos Senadores extraviados no llenen sus deberes oficiales; pero no ten-

drán derecho alguno á objetar más tarde la legislacion que en su ausencia se promulgue.

La doctrina contenida en esas notas es disolvente para la Nacion y depresiva para la Cámara. No debe tolerarse.

Disolvente para la Nacion, porque establece el derecho individual de retirarse del Congreso, ó de suspender la incorporacion de sus Representantes autoritativamente: el derecho de impedir que se reuna *quorum*, por combinaciones de círculos.

Depresiva para el Congreso, porque se le impone al senado como condicion forzosa, que la Cámara de Diputados viole la ley fundamental, á trueque de que Buenos Aires se haga representar en esta Cámara.

Los dos Senadores federales negocian de potencia á potencia con el Congreso.

Esto es monstruoso é inaudito; y por eso es conveniente que los pueblos argentinos tengan de ello perfecto conocimiento.

¿Hasta cuándo consentiremos en hacerlos cómplices de la farsa indigna que se está representando para vergüenza nuestra?

¿No nos hemos de atrever á decir claro una vez, que no vienen esos hombres porque no quieren; que nunca se ha de incorporar Buenos Aires mientras ellos manden allí?

Los años pasan y cada día es un nuevo pretexto! Primero fué el acuerdo de San Nicolás, bueno por una vez; despues fué la Constitucion federal, despues fué Calfucurá, más tarde el partido federal, despues el General Urquiza que querian expulsar del país, en seguida se venció en Cepeda, se hizo el pacto de Noviembre, explotaron la credulidad de la Nacion y su buen deseo, el caudillo se convirtió en héroe, pero ya van á cumplirse dos años de farsa y estamos como estábamos, excepto que han jurado la Constitucion, y no la cumplen. Y ahora, ¿quién les impide? A fé que no es la *mazhorca*! Es la Cámara de Diputados ¿querrán que salgan del país tambien sus miembros? ¿Por qué no vienen aquí á hacer oír su voz, tan autorizada como dicen que es, en favor de sus ideas y de sus pretensiones? Porque no quieren la incorporacion. Los que esperaban que cuanto antes vinieran á mostrar su nacionalismo, aquí tienen ya su desengaño; en un acto tan solemne, cuando todos los argentinos se debian reunir despues de ocho años de separacion, ellos faltan y faltan á los pactos deliberadamente.

Hay motivo de sorpresa cuando solo se presentan á la Cámara para decirle: *no*

ingresaremos al Senado si no se reciben los Diputados elegidos contra el texto expreso de la Constitución Nacional! ¿Es decir, que entrará el Senado en negociacion con la Cámara de Diputados para que reciba á los electos en Buenos Aires si queremos alcanzar el honor de recibirlos en esta?

Sin duda, no saben esos señores que el Poder Legislativo es un poder compuesto de dos Cámaras separadas.

La Constitución que ellos han jurado, probablemente sin leerla, dice en su art. 56 lo siguiente: «Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto á su validez. Ninguna de ellas entrará en sesion sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler á los miembros ausentes á que concurran á las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá».

¿Cómo ha de mezclarse la Cámara de Senadores en las atribuciones de la de Diputados?

Los Senadores, son los Ministros Plenipotenciarios representando la soberanía local de las Provincias federales; los Diputados tienen un carácter diverso, son Diputados Nacionales representando el pueblo argentino que compone la Nación. Esta distincion y otras nos separan; pero es precisamente en representacion de la soberanía local de la Provincia de Buenos Aires que ellos tienen el deber de venir aquí; su mandato es enteramente desligado del de los Diputados. ¿Por qué confunden? ¿Porque no saben?

No señores: confunden maliciosamente por que así conviene a sus planes.

Los Sres. Alsina y Elizalde se presentan como representantes federales de la soberanía local de la Provincia federal de Buenos Aires; se les abren las puertas del Senado y sus mismos adversarios les decimos: cuanto antes vengan Vdes.: vamos á dar al país la estabilidad de que carece y la tranquilidad que necesita.

Se resisten. Y se resisten por causas extrañas á los intereses generales del país.

¿Puede creerse que sea lo que dicen?

¿Cómo explicarlo entónces con arreglo al derecho federal que nos rige?

Y ¿en qué circunstancias se resisten?

En un momento en que la República entera, está ansiosa, con los ojos fijos en el Paraná, para saber si seremos ó no nacion, ó si siempre hemos de continuar en esta monótona farsa cuya originalidad está ya agotada, porque el fondo es siempre el

mismo, aun cuando esta vez se agregue la mistificación de hacer venir hasta de 300 á 400 leguas á los congresales argentinos para recibir á los mismos señores que caprichosamente no quieren ser recibidos hoy!

Es una falta de respeto á la Nación y al cuerpo tambien.

Además, no podemos calcular lo que de este incidente puede surgir, y es por esto que insisto en la necesidad y conveniencia de que la Cámara, en ejercicio de su derecho, compela á sus miembros resistentes, ó á lo menos responsabilice á los Senadores de Buenos Aires ante la República y ante el mundo, porque son ellos personalmente los que no quieren venir á unirse con los representantes de las demás Provincias que los esperamos aquí. No es la Provincia de Buenos Aires; la Provincia es nacionalista. El proceder de esos señores, es exclusivamente personal, y esto es lo que quiero dejar consignado.

Se nos ha convocado extraordinariamente para ocuparnos de dos asuntos graves; recibir los representantes del Gobierno de Buenos Aires, y legislar con ellos sobre algunos arreglos administrativos contenidos en varios artículos de los pactos.

¿Podría el Congreso cerrar esta sesion, sin resolver si se incorporan ó no, y por qué, y dejando para el arreglo de los art. 11 y 12 del convenio de Junio la misma indefinida latitud que si no existieran?

Creo que no.

¿Podría el Congreso resolver los asuntos de Administracion Nacional en aquella Provincia sin la presencia en su seno de esos Diputados?

A mi juicio, si pueden.

La gran mayoría del Congreso resolviendo la cuestion para que ha sido convocado está en su derecho; ¿tendrían ellos el de desconocer su autoridad y competencia, despues de haber rehusado incorporarse?

Porque hayan desertado los puestos que debian ocupar los Senadores de Buenos Aires, ¿habrá de disolverse el Congreso Federal? ¿Suspenderá sus funciones?

¿Y habrá de disolverse solo porque ellos no hayan?

Seria absurdo, señor, suponerlo siquiera.

Sin embargo, la suspension condicional á que se nos quiere reducir en principio, es la anulacion más completa del Congreso; equivale á la disolucion, desde que lo condena á la inercia, el dia que otros Senadores de otras Provincias, alentados por el ejem-

plo, pongan condiciones especiales á su ingreso á la Cámara.

Mi objeto está cumplido, señor, al declarar en plena Cámara, para que ella lo tome en consideración, que las consecuencias que pueden sobrevenir de este deplorable incidente, deben recaer exclusivamente sobre los dos Senadores federales, que faltando á su mandato y al respeto que deben á la Nación y á la Cámara reunida para esperarlos, se niegan á incorporar la Provincia que representan en el Senado Federal.

Que sepa la República, que las puertas del Senado se han abierto para ellos, y que son eslos [sic] los que no han querido entrar.

El señor **Taboada** — Señor, en mi concepto los Senadores por la Provincia de Buenos Aires han hecho muy bien en suspender su incorporacion á esta Cámara hasta tanto que se resuelva la cuestion de la Cámara de Diputados. Esta pretension la dicta la unidad de accion gubernativa con que fueron electos unos y otros. Todos saben que el pueblo de Buenos Aires se puso á practicar la eleccion mandada hacer por aquel Gobierno con violacion de la Ley Nacional, y aqui no tenemos que saber el resultado de los Diplomas de los Diputados; bástanos saber el de los Senadores, y eso lo sabemos ya.

Ellos deben incorporarse, nosotros no podemos arrojarlos de aquí, ellos han de responder de su conducta. Ellos han venido aquí, asegurando que sus diplomas son legales, y si no lo son, porque no los han legalizado; ¿pero acaso el Senado ha de tomar parte en esto? No señor, es asunto puramente de ellos; pues este conflicto no es de poca consideracion; por eso opino que los Senadores de Buenos Aires, lo que han hecho es legal, es prudente, así es que deseo que el Congreso no tome parte en nada; ellos tienen la responsabilidad.

El señor **Paz** — Con sentimiento he oido expresiones que parecen dirigirse á lastimar la susceptibilidad de aquellos que nos reunimos para hacer la union de la Nación. Ninguna Nacion se une, señor, cuando se empieza por herir. Aquí hemos venido para hacer una gran Nacion sin rencores y sin odios; esta es la idea fundamental que está expresada en todos los pactos y pasos dados hasta hoy. Proceder de otro modo es ir á la desunion, es ir á la ruina del país, es conculcarnos, señor, siempre en luchas y divisiones; y, ¿hasta cuando hemos de vivir así? ¿No hemos de poder decir nunca que somos

la gran Nacion Argentina, y que está unida? Es preciso que dejemos á un lado todo otro sentimiento que no nos conduzca á este fin.

Nuestro deber como representantes de los pueblos no es lastimarnos; venimos á hacer la union sólida y duradera bajo las bases justas que la Constitucion ha establecido para todos, sin excepcion de uno solo; y siento haber oido expresiones que pueden lastimar á hombres que vienen á representar á sus pueblos. Las puertas del Senado están abiertas, se dice, pero se cometeria una irregularidad por la primera vez desde que el Senado está abierto, al tratar de compeler á uno de sus miembros, á que venga á prestar el juramento; esto nunca se ha hecho.

Por otra parte, señor, no es cierto, si no estoy mal informado, que los Senadores por Buenos Aires hayan presentado sus diplomas; no señor, se han examinado las actas de su eleccion; pero ellos, no han solicitado incorporarse á la Cámara; hay muchos ejemplos de casos idénticos, citaré no más el del Dr. Pujol que ha tenido sus diplomas desde un año antes de incorporarse á la Cámara.

El Señor **Arias (D. Fernando)** — Ellos han presentado sus diplomas, y la Cámara los ha aceptado.

El señor **Paz** — Hay otros casos análogos, y nunca se ha visto que se haya puesto al Senador en conflicto, que se le haya dicho: *venga V., venga V.*; nunca se hace, cuando un Senador no puede ó no quiere venir; por consiguiente, la mocion hecha por el honorable Sr. Arias, que ha sido apoyada, es la que debe ponerse en discusion inmediatamente y procederse á votar sobre ella.

El Sr. Arias ha dicho que hacia mocion para que se levantase la sesion y esa es la mocion que debe votarse.

Por lo demás, señor, el traer á la memoria los sucesos de la historia como dice el honorable Senador por Corrientes, no me parece oportuno; nuestra historia toda es sangrienta, toda es de ruina desde el año diez hasta hoy; entonces conquistamos la libertad, es verdad; pero no hemos conseguido la libertad verdadera, porque no tenemos instituciones verdaderamente afianzadas, porque no hay ley que nos garanta aquella, y los recuerdos de nuestra historia, amargos por demás, vienen á despertar sentimientos y pasiones de que el Senado no puede hacerse órgano; y por mi parte declaro bien alto, que no quiero hacerme instrumento de las pasiones de nadie...

El señor **Calvo** — Llamo al órden al señor Senador. No tiene el derecho de imputarme al intencion de hacer al Senado órgano de mis pasiones! No tiene el derecho de calumniarme! Onoentiendo lo que oye ó no sabe lo que habla! (Varios señores Senadores reclaman el orden.)

El señor **Paz** — No me he dirigido al señor Senador.

El señor **Presidente** — La Cámara resolverá si debe llamarse ó no al órden.

El señor **Calvo** — Ha tomado algunas palabras truncas de mi discurso anterior, forzando su sentido claro, para poder decir que no quiere ser instrumento de pasiones ajenas, suponiéndome dominado por pasiones que no abrigo. Yo no hablo aquí á la pasion sino á la razon, hablo con hechos ciertos y esos hechos forman la historia.

El señor **Paz** — Repito al honorable Sr. Calvo, que no me he dirigido á él, no me he dirigido á nadie, me dirijo á las ideas que están en discusion. No es la primera vez que vengo á este cuerpo, pero siempre he respetado á mis colegas, y hoy los respeto igualmente. Estoy hablando sobre las ideas y los principios, y no sobre las pasiones, porque todos las hemos tenido, y el que diga que no las tiene es falso; no se me hace una injuria cuando se me dice que tengo pasiones; si señor, las tengo, no me degrado con eso.

Decia, pues, que la mocion del Sr. Arias debía votarse, y espero que el señor Presidente la ponga en discusion.

El señor **Arias (D. Fernando)** — Puesto que me ha cabido el honor de presentar esa mocion, quiero explicar en pocos conceptos su alcance.

No me ha sido posible seguir á los dos señores Senadores que han hablado, en sus largos discursos, y apenas he recogido algunos conceptos de cada uno de ellos que quisiera dejar explicados en mi manera de ver, para insistir en mi mocion.

Tengo la conciencia, señor Presidente, de que, concurran ó no los Senadores de Buenos Aires al Congreso Nacional, la suerte de esa Provincia está tan representada, por los trabajos del Congreso, como si ellos concurrieran.

Muchas veces se ha reunido el Congreso con uno, dos ó más de la mitad de sus miembros, y ha funcionado legítimamente; ¿podría, sin embargo, alguna Provincia creer por ello que no estaba representada?

He dicho y repito, que debemos alejar toda excepcion en los procedimientos del

Senado; la inasistencia de los Senadores por Buenos Aires es un hecho aislado, ordinario y sin valor alguno; el Senado no puede entrar en negociaciones con ellos; admitir la doctrina contenida en sus notas, sería aceptar condiciones desdorosas é ilegítimas; ellos han presentado sus diplomas, el Senado los ha aceptado como buenos y en debida forma, se les ha avisado que vengan á prestar el juramento respectivo é incorporarse á la Cámara; si ellos no lo quieren, sea en hora buena, nosotros no podemos buscar medios para que eso suceda, porque tal proceder importaría una negociacion, en la que el Senado no puede entrar.

Un honorable Senador ha dicho que quisiera que se alejase todo sentimiento de odio, toda pasion que no nos conduzca al deseado fin de la union. Pero ¿dónde están esos sentimientos, señor? ¿han surgido recién hoy en la discusion actual? Ayer nadie los abrigaba, ayer no se hizo semejante cargo al Senado, y ¿por qué se dice que los tiene hoy?

Creo más bien que es un cambio de palabras cuanto nos ocupa; dejemos eso que no es cuestion, aprovechemos el tiempo.

El camino para ellos está señalado, la ley se lo traza, la voluntad de sus colegas de tenerlos aquí está bien manifestada, la resolucion de aceptarlos les es conocida, dejémoslos pues, que ellos procedan como les parezca. Por eso insisto en la mocion, y en su apoyo agregaré; que todo lo hablado no ha sido conducente á la cuestion.

El señor **Calvo** — Voy á explicar algunos conceptos que no puedo dejar pasar sin rectificacion. Cuando hice alusion á la historia, estaba persuadido que todos comprenderian que no me impulsaba pasion personal de ninguna especie, y mucho menos el odio, desde que yo no hago ni he hecho la historia; yo la refiero como otros la han hecho; y el pensamiento dominante en mí, era y es hacer práctica la union Nacional. Lo que he dicho ha sido deliberadamente, y despues de fria meditacion: es la verdad: es la historia. Olvidando la experiencia, seguimos en una creencia equivocada que puede traer de nuevo la República á la situacion porque ya ha pasado; es decir que, los Diputados y Senadores por Buenos Aires retirándose, pueden influir con el partido que manda en aquella Provincia para volver al *Estatu quo*, al aislamiento ó á la guerra. Como, á mi juicio, todo lo que está pasando es el desarrollo de un

plan combinado, que ha de afirmarse sobre la calumnia, deseo que no redunde en perjuicio nuestro la culpa ajena, deseo que no recaiga sobre el Senado la inculpacion de haber cerrado la entrada á los Senadores federales elegidos en Buenos Aires, y que en el caso, más que posible, probable, de realizarse lo que preveo, la responsabilidad sea de quien corresponde.

Estableciendo la responsabilidad de esos señores, cumplo con mi deber, y mostrando los antecedentes en que fundo mi opinion, no oigo á mis pasiones sino á mi razon, y á la historia.

Uno de los señores Senadores que ha hablado antes, se ha extendido largamente sobre el conocido tema de la union, como si fuera combatiirla señalar la fuente y origen de las dificultades que presenta.

¿Es impedir la union designar los escollos en que ha naufragado antes, para que se eviten en el porvenir?

Se les abren las puertas del Congreso; ¿porque no vienen, si tienen voluntad de venir?

¿No hemos aprobado la eleccion de esos señores?

¿Quien los detiene, sinó su propia voluntad?

Crece el señor Senador que puede herirlos mi alocucion anterior.

Pero señor, en la vida democrática la lucha de las ideas es permanente: con el círculo á que pertenecen, la he sostenido por años enteros en mi Provincia, defendiendo la nacionalidad que ellos combatian, y en esa lucha no nos hemos tomado con guantes blancos, porque así lo han querido ellos.

No es hoy la primera vez que habrán oído de mi boca la voz de la verdad; y el primer deber del representante de un pueblo libre, es decirlo, sin consideraciones por los que ella puede herir. Puede ser áspera mi palabra pero es verídica.

Sin embargo, no he usado de la plenitud de mi derecho, ni he salido de los límites que prescribe el Reglamento de Debates: los he tratado en su caracter oficial y bajo el punto de vista político con la severidad que merecen, pero sin pasion.

Supongo que el señor Senado[r] alude quizá á la compulsión á que la Cámara podía sujetarlos, y atribuye ese consejo á la pasion, y de él deduce que puede sobrevenir la desunion.

Yo no la deseo.

No solo no he pretendido oponerme á su incorporacion al Senado, sino que muy lejos de eso, he insistido en la necesidad

de compelerlos á que vengan, es decir, en la necesidad de hacerles una honra.

He hablado de *compeler* á esos Senadores, ¿que agravio se les infiere con eso? El derecho de compeler á los miembros resistentes es constitucionalmente privativo de cada Cámara. Yo tengo en mi mano el código que dice: art. 56... Ninguna de ellas (las Cámaras) *entrará en sesion sin la mayoría absoluta de sus miembros, pero un número menor podrá compeler á los miembros ausentes á que concurran á las sesiones en los términos y bajo las penas que cada una estableciere.*

La constitucion establece, pues, que los señores Senadores ausentes con los Diputados pueden ser compelidos por la mayoría ó por la minoría. Si la Cámara resolviese compelerlos materialmente, no les inferia agravio, mucho menos lo inferio yo al indicarlo.

Esto sería tanto más legítimo cuanto que es un caso especial. Estamos reunidos en virtud de una comunicacion *especial ad hoc* y si ella no pudiese tener lugar sin compeler á dos Senadores federales, el compelerlos esta vez sería una de las funciones ordinarias de la Cámara, la más oportuna y eficaz.

Hay un decreto que dice:

Paraná Octubre 26 de 1860.

El Presidente de la República Argentina.

Habiendo sido jurada la Constitución Nacional por la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento del art. 11 del convenio del 6 de Junio, y en uso de su atribucion Constitucional.

Ha acordado y decreta:

Art. 1° Convócase extraordinariamente el Congreso Federal para el día 1° de Abril de 1861 á los objetos determinados en los art. 11 y 12 del Convenio de 6 de Junio de 1860.

Tenemos pues, un motivo especialísimo y determinado para nuestra reunion. Toda la Nacion ha enviado sus delegados para esta convocacion extraordinaria y solemne, el Congreso está reunido ¿que nos falta para ocuparnos de los objetos de esta convocacion extraordinaria y solemne?

Faltan dos señores Senadores de una Provincia, que recién viene, despues de ocho años de lucha, de una Provincia que es la más interesada en la cuestion, ¿por que no ingresan?

¿Por que el Senado no ha de emplear *algún* medio de compelerlos á que vengan, ó dejar establecido y claramente demostrado, que no vienen porque no quieren, sin otra razón?

En cuanto al acto de compeler, señor, es de práctica universal en todas partes, donde el sistema representativo impera; de otra manera podría una camarilla intrigante paralizar indefinidamente la acción del Poder Legislativo: pero en este caso la compulsion sería para impedir que uno ó dos miembros del Senado puedan entorpecer las funciones del Congreso convocado extraordinariamente para recibirlos.

Yo creo que debe tenerse presente la trascendencia de esta gravísima falta para la actualidad y el porvenir del país.

En la convocación se determina que, el objeto especial de ella serán los art. 11 y 12 del Convenio de 6 de Junio de que dicen así:

«ART. 11. Jurada por Buenos Aires la Constitución Nacional, se pro[r]rogarán las sesiones del Congreso Legislativo para que pueda ser entregado por los Diputados y Senadores de Buenos Aires, ó se convocará extraordinariamente al mismo objeto, con el fin de que lo más pronto posible aquella Provincia ejerza toda la plenitud de sus derechos, tomando parte en la legislación nacional que ha de regirla.»

«ART. 12. El Gobierno de Buenos Aires continuará en el régimen y administración de todos los objetos comprendidos en el presupuesto de 1859 aun cuando ellos correspondan por su naturaleza á las autoridades Nacionales, hasta que incorporados los Diputados de Buenos Aires al Congreso, disponga este sobre la materia y sobre el modo de hacer efectiva la garantía dada á Buenos Aires por el art. 8º del Convenio de 11 de Noviembre.»

Y si no se presentan ahora ¿que hacemos?

Se cierra la sesión extraordinaria.

¿Y quedarán sin solución los graves problemas que esos artículos contienen? ¿Y la renta, y el ejército de la Nación que aquella Provincia retiene? ¿Y la tranquilidad y la organización del país? ¿Permaneceremos en la indefinible situación en que estamos?

Volveré atrás: dice el art. 56 de la Constitución que, no solamente somos jueces para establecer y aplicar las penas, sino que esas penas no están determinadas, son discrecionales; y por el art. 58 de la Constitución podríamos hasta excluirlas de la Cámara con dos tercios de votos. ¿Pero lo he pedido yo acaso? No, señor Presidente; solamente he hecho notar á la Cámara que tiene el poder legal de compeler á esos

Senadores á que se presenten, y que la razón principal que tenía para pedir la seria atención de la Cámara en este caso, es que los artículos del Pacto que debe tomarse en consideración puede decirse que equivalen á la incorporación definitiva de la Provincia de Buenos Aires; es decir, al complemento, al resultado final de todos los esfuerzos de ocho años.

¿Y que puede haber de extraño en que aludiendo á la terrible lucha de ocho años, unos por la integridad y otros por la desmembración de la Nación, declare que este es el momento de la Unión, señalado por los Pactos después de todo género de concesiones y de deferencias? Y que llame la atención de la Cámara sobre la irrespetuosa declaración de dos de sus miembros que dicen: *ese momento se retarda porque la otra Cámara no acepta los Diputados y nosotros no integraremos la de Senadores sino en caso de que los Diputados sean aprobados.*

¿Puede acusárseme de que la pasión haya dominado en mi argumentación cuando ella es estrictamente ajustada á la verdad histórica, á los pactos vigentes y á la ley fundamental cuyos artículos cito?

La historia no tiene pasiones, la ley tampoco; refiero la una, aplico la otra. Puede decirse que he pretendido dilatar la incorporación de Buenos Aires...

El señor **Paz** — No he pensado, ni he dicho que el señor Senador por Corrientes haya querido herir á Buenos Aires.

El señor **Calvo** — Hago distinción, señor Senador, entre el pueblo de Buenos Aires y los hombres que lo oprimen y dominan allí.

El señor **Paz** — He querido decir que si el Senado tomaba una resolución como esa, sería ir á la desunión.

El señor **Calvo** — ¿No han jurado la Constitución, señor, conteniendo los art. 56 y 58 que he citado?

¿No saben que la Cámara de Senadores tiene la facultad de compeler á los ausentes? ¿No lo dice así claramente la ley?

No pueden alegar ignorancia; ó será preciso consentir en que el cumplimiento de la ley puede ser motivo de desunión.

La Cámara puede compeler y sería el caso de presentar el modo de hacer efectiva esa atribución constitucional. Yo no haré la inocencia, porque no querría dar pretexto para que se atribuyese á resentimientos personales que no me afectan, á pesar de las

persecuciones que me han hecho esos hombres por mis opiniones, que son notorias.

Independientemente de las medidas de compulsion que puedan arbitrarse, pido á la Cámara que autorice al señor Presidente para que mande publicar á la mayor brevedad las contestaciones dadas por los Sres. Alsina y Elizalde. Que sepa el país entero cuales son los obstáculos para la incorporacion definitiva de la Provincia de Buenos Aires.

Que sepa quienes los promueven para que comprenda sus planes.

Y sepa tambien que no es la *mazhorca* como ellos nos llaman.

El señor **Díaz Velez** — Me parece advertir que se ha invertido el órden en esta discusion: Hay dos mociones hechas: la primera por el honorable Sr. Barra para que la Cámara declare, que no acepta las doctrinas emitidas en las notas que nos ocupan y que han sido pasadas por los Senadores por la Provincia de Buenos Aires.

Entiendo que el honorable Senador Barra hizo esta mocion antes que la del honorable Sr. Arias.

El señor **Barra** — La retiro, señor.

El señor **Díaz Velez** — Despues fué que el Sr. Arias hizo la mocion.

El señor **Arias (D. Fernando)** — Que es una misma con la del honorable Sr. Calvo que no ha hecho más que ampliar la mia; y creo que por esto este asunto ha concluido y debe levantarse la sesion.

El señor **Díaz Velez** — Estando muy conforme con esta mocion ampliada como está, debo declararme que no lo estoy con algunas de las opiniones vertidas por mi honorable colega el Sr. Arias, cuando fundó su primera mocion: creo haber oido decir que no debía, ni habia necesidad, que el Senado repeliese o rechazase las causas que han dado los Senadores por la Provincia de Buenos Aires para no concurrir á incorporarse á la Cámara porque esto no se ha acostumbrado nunca, ni jamás se ha hecho.

El señor **Arias (D. Fernando)** — No he dicho eso; he dicho que no creia que esto fuera materia de debate en el Senado.

El señor **Díaz Velez** — Bien pues; tampoco estoy conforme con esto; por el contrario, creo que el Senado está en su derecho; y tiene el deber tambien de rechazar toda mala doctrina y toda falsa ó ilegal razon que se arroje á su seno.

Bien se sabe que el que deje de concurrir á las sesiones uno ó más miembros, no obsta

para que las resoluciones de la Cámara sean obligatorias á todas las Provincias, una vez que esas resoluciones hayan sido expedidas en debida forma. Pero si al no concurrir á las sesiones de un año dijese un Senador: «no concurro este año a las sesiones, por que creo que no debo ir si no quiero».

El Senado deberia entonces rechazar semejante razon, y declarar, que no estando ningun miembro de esta Cámara autorizado para concurrir ó no, segun le plazca, el Senado rechazaba tales razones y no permitia que quedase establecido un precedente tan ilegal como inadmisibile y pernicioso.

El señor **Paz** — Si esos Senadores no quisieran venir ¿que se haria?

El señor **Calvo** — Que no cobren el sueldo.

El señor **Díaz-Velez** — Me adhiero pues á la mocion, por la declaratoria que se hace en ella, y votaré por que se levante la sesion.

El señor **Elias** — Desde que la mocion que ocupa á la Cámara ha sido generalmente apoyada, no debo extenderme sobre ella, ni tengo el pensamiento de pedir resolucion alguna al Senado: mis ideas á ese respecto son pacificas y conciliatorias hasta donde ellas sean compatibles con la dignidad de esta corporacion. Digo esto sin la intencion de dirigir ningun reproche á mis honorables colegas que han hablado antes.

En la espectativa en que está el país y toda esta poblacion que desea se haga efectiva la union que ha costado tantos y tan grandes sacrificios, no puedo dejar de manifestar el profundo sentimiento que me causa el no ver incorporados aquí á los dos Senadores de la Provincia de Buenos Aires, y mucho más lo siento, desde que por nuestra parte hay buena voluntad como lo prueba la unanimidad con que han sido aceptadas las credenciales presentadas por esos Senadores, que dan para no incorporarse á esta Cámara razones inconducentes é inadmisibles.

Aunque mi voz no sea autorizada, debe creérseme que hablo sinceramente y de corazon, pues en este mismo recinto tuve el honor de ser el primero que inició la aclamacion del Convenio del 6 de Junio que era el complementario del celebrado el 11 de Noviembre en San José de Flores, llevándome el entusiasmo aun más allá de la circunspeccion que imponen las prácticas parlamentarias.

No puedo, señor Presidente, menos que extrañar que algunos de mis honorables

colegas diga que este es un caso ordinario y en lo que estoy en completo desacuerdo.

El señor Senador por Tucuman ha dicho: «que á ningún Senador se le debe compeler á concurrir á este recinto» en lo que está equivocado, pues el Senado en lo que menos piensa es en compeler á los Sres. Elizalde y Alsina.

Ha dicho tambien el Sr. Senador Arias, que este es un caso ordinario de que no debe ocuparse la Cámara, pero ha olvidado mi honorable colega, que uno de los principales objetos para que ha sido convocado el Congreso á sesiones extraordinarias ha sido para recibir á los Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Diré, señor, con franqueza y sin embargo de que no tengo la intencion de llamar la atencion de la Cámara y prevenir el ánimo de los miembros que la componen, que la condicion que imponen los dos Senadores de Buenos Aires es inadmisibile porque nada tiene que ver el Senado en cuestiones que atañen á su orden interno y tengan relacion con sus miembros, con lo que pueda hacer la Cámara de Diputados respecto de lo uno y de lo otro.

Por último, señor Presidente, es sensible que no vengan á ocupar sus puestos esos dos Senadores cuando los esperamos con los brazos abiertos para recibirlos como hermanos, y que no vengan alegando doctrinas, que el Senado no puede ni debe aceptar por disolventes y funestas.

El señor Calvo — He hecho una mocion y he deferido á la opinion que me parece dominante en el Senado de no compeler á los Senadores de Buenos Aires por la posicion personal en que me encuentro respecto de ellos, pero debo decir antes, que es mi íntima conviccion que el Senado no solamente se encuentra con la facultad de compeler, sino en el deber de compelerlos; porque si el Ejecutivo que nos ha convocado extraordinariamente dijera mañana, *no hay sesion extraordinaria, porque no se han incorporado estos señores*, yo creo que el Congreso podria verse obligado á tomar una actitud más decidida, más enérgica, y no dejarse burlar de una manera tan escandalosa, convocando á todo el Congreso Argentino por tener el gusto de mirarlo reunido, y que despues se vuelva cada uno á su Provincia dejando el país y Gobierno en peor situacion que antes de Cepeda!

Como puede suceder que el convencimiento traiga á mis colegas ideas que hoy no estan formuladas, debo declarar que no me encuentro por esta mocion, privado de poder apoyar cualquiera otra que se haga para compeler á los refractarios.

El señor Arias (D. Fernando) — Ni yo tampoco.

El señor Paz — La primera mocion es la única que debe votarse, por dignidad del Senado, porque esos documentos son del dominio público sin que él lo mande, y parece que es hasta informal que él mande publicar lo que todos conocen, y lo que se ha de publicar sin su mandato.

El señor Calvo — La mocion que propongo importa un voto de reprobacion.

El señor Paz — Entónces yo votaré en contra de ella.

El señor Calvo — Me será muy sensible, pero declaro que la intencion mia al proponer esta mocion es manifestar la reprobacion con que mira la Cámara de Senadores las doctrinas disolventes contenidas en esa nota. La responsabilidad debe pesar exclusivamente sobre los infractores de la Constitucion.

El señor Arias (D. Fernando) — Creo que es muy sencillo arreglar esto, y que podria redactarse la mocion en un cuarto intermedio.

El señor Paz — Son dos proposiciones diversas. Votemos sobre la primera y votaremos la segunda despues.

El señor Calvo — La primera era que se levantara la sesion; ¿donde votaremos la segunda si se acepta la primera?

Si la primera proposicion se resuelve, como quiere el señor Senador, ¿se votará la otra despues de levantada la sesion?

Creo que debemos pasar á un cuarto intermedio para que se redacte la mocion.

Aceptada esta indicacion se hizo un cuarto de intermedio.

En segunda hora continuó la sesion con el mismo número de señores Senadores.

El señor Calvo — En el cuarto intermedio hemos redactado la mocion que ha de ponerse en votacion, reasumiendo el pensamiento del Sr. Arias y el mio; conteniendo dos proposiciones que se ligan y que por eso se votarian en una sola vez. Lea señor Secretario.

El Secretario leyó:

La inasistencia de los Senadores por Buenos Aires se funda en causas que rechaza la Cámara por ilegales.

Autorízase al señor Presidente del Senado para ordenar la pronta publicacion de las dos notas dirigidas por esos Senadores á la Secretaria de la Cámara á fin de que los pueblos de la Confederacion Argentina conozcan cual es el obstáculo que impide que hoy mismo se consuma la incorporacion definitiva de la Provincia de Buenos Aires.

Nicóls A. Calvo — F. Arias.

El señor Calvo — Poco hay que decir ya sobre este punto; pero me permitiré recordar que los señores Senadores electos por Buenos Aires son ya tales Senadores, porque hemos aprobado su eleccion; y como en ese carácter estan sujetos á la disciplina interna de la Cámara, han contraido los mismos deberes que nosotros tenemos, y se encuentran en la obligacion de concurrir á la sesion extraordinaria á que han sido citados.

Estos señores se hallan en la capital y en el momento preciso de entrar á representar á la Provincia de Buenos Aires y consumir así su incorporacion, no tienen derecho de imponer á la Cámara de Senadores la condicion de que sean aceptados antes de su ingreso los Diputados de la Provincia.

Cada Cámara tiene el derecho de juzgar los títulos de sus miembros; la nuestra ha funcionado ya, les ha participado su aceptacion, pero ellos no quieren venir, alegando razones que el Senado rechaza con demasiada suavidad tal vez.

El proceder de esos señores es una tentativa clara de disolver el Congreso, ó cuando menos de impedirle se ocupe de los objetos de la convocacion. Lo menos que puede hacer la Cámara es reprobare tan anárquica doctrina. En cuanto á la publicacion inmediata de esa declaracion me parece que es un deber premioso y urgente de la Cámara.

La legítima ansiedad de los pueblos en la expectativa de lo que vá á suceder, nos obliga á ello; mil incidentes que pueden surgir de esta crisis cuya solucion no vemos, aconsejan á la Cámara que proceda así, prudentemente. En prevision de lo que pueda suceder, la Cámara del Senado debe apartarse de sí, resueltamente, la responsabilidad del porvenir, y manifestar á los pueblos argentinos de donde parte el obstáculo para la incorporacion definitiva de la Provincia de Buenos Aires.

Derecho tendríamos á compeler á los Senadores recibidos ya; en el país más democrático del mundo, en los Estados Unidos, se compele, y las penas que se

aplican son severas, lo mismo en Inglaterra; las multas y los arrestos son impuestos por la Cámara respectiva á los inasistentes. Pero nuestra constitucion va más lejos, por que llega hasta la expulsion con dos terceras partes de votos.

Y sin embargo de ese derecho innegable, la Cámara de Senadores se limita á apartar de sí la responsabilidad.

No puede proceder con más lenidad ni ser más indulgente que reprobando la doctrina, cuando puede expulsar de su seno á los que la propagan.

El señor Paz — Señor, la proposicion que ahora se presenta es distinta de la otra. La intencion del Sr. Arias era que se levantase la sesion, porque no habia de que ocuparse; esta era la primera mocion, yo la sostuve porque era regular. Ahora se ha cambiado completamente; é insistiendo siempre en que el Senado no debe manifestar ningun espíritu hostil á ninguna persona que mañana quizá pertenezca á su seno, insistiré en la mocion primera. Señor: no hay precedente alguno, no hay nada que autorice al Senado á un paso semejante, esto no se ha hecho hasta ahora. Ahí el Senado va á manifestar un espíritu que no le corresponde, á lo menos va á observar una conducta extraña á las practicas.

Es un hecho evidente que estos señores Senadores no han presentado diplomas, por consiguiente no han manifestado su resolucion de incorporarse al Senado y los papeles que se han presentado aquí, son documentos que han venido de gobierno á gobierno. Jamás en el Senado se ha compelido á ningun individuo á que presente su diploma, apesar de que hay ejemplos que citar, y entre otros, recordaré nuevamente el del Sr. Pujol, que ha tenido sus diplomas un año en su poder. La Cámara del Senado sabia que era Senador, porque tuvo aviso, y, sin embargo, no lo llamó jamás á que presentara sus títulos.

El señor Calvo — Me permitirá que le diga al señor Senador, que la Provincia de Corrientes estaba representada en el Congreso, y el caso es diverso.

El señor Paz — Muy bien, no hablo del honorable Senador Calvo, hablo del Sr. Pujol; ha tenido más de un año los diplomas, los ha presentado cuando ha querido y nadie le ha dicho nada. Señor, y si esto hemos hecho antes, ¿por qué no lo haremos ahora tambien con los representantes de una pro-

vincia que por primera vez viene á unirse á la Nacion? ¿con representantes que vienen á sentarse en este recinto por la primera vez? Si el espíritu del Senado es el de improbar la conducta observada por esos individuos, es suficiente lo que se ha hecho, basta pues, ¿por qué nos ocupamos de lastimarnos? No lastimemos a ninguna persona, dejemos eso como está y sancionemos la mocion del Sr. Arias, que no da lugar á discusion; estamos faltando al reglamento que dice que todo asunto que se discute debe venir por conducto de una comision, y este no ha venido de tal modo. Yo digo con sentimiento que estoy en desacuerdo con esa mocion.

El señor **Arias (D. Fernando)** — Ante todo expresaré que de la manera más formal he estado en la creencia que los Senadores por Buenos Aires habían presentado sus diplomas, y hasta ahora no he podido creer otra cosa porque la lectura de las piezas que pasaron á la Comision, manifestaban ser esos los diplomas.

Al nombrarse la Comision se anunció que esos diplomas estaban en Secretaría, un hecho notorio era hallarse los individuos en la capital; durante la sesion de ayer fueron citados para incorporarse á la Cámara, y su contestacion fué que se reunirían uno y otro para venir, la Cámara los esperó 3 horas, y no habiendo concurrido, se les citó para hoy á las doce, y han contestado en los términos que ya conocemos; todo esto nos hace creer que ellos habían mandado sus diplomas.

El señor **Calvo**. — Están tambien sus notas, que lo dicen muy claramente.

El señor **Arias (D. Fernando)** — Habiéndose considerado y aceptado esos diplomas, é invitados á tomar posesion de sus puestos, dije, en mi primera mocion que su inasistencia no daba lugar á continuar el debate en este punto, pero dije que su excusa era ilegítima, y que se levantase la sesion, dejándolos en caso de venir ó nó; mas, puesto que para no venir toman un pretexto tan ridículo como el de decir que no lo harán hasta que sean aceptados los Diputados por la otra Cámara, me he adherido á la mocion del señor Calvo, y como en ella están comprendidas las dos proposiciones, la he suscrita, porque mi propósito de no dejar lugar á la discusion, no traía consigo la consecuencia de abstenerse el Senado de juzgar la conducta de esos señores.

Señalado ahora el motivo de no haber venido, como ha dicho muy bien el hono-

rable Sr. Calvo, debe la Cámara del Senado alejar de sí toda sospecha para el porvenir, y para que los pueblos argentinos conozcan sus procedimientos, por que si bien hay una barra que nos escucha, hay tambien muchas provincias que están ansiosas, y que se han de sorprender no poco, cuando sepan que no ha habido sesiones extraordinarias á pesar de la convocatoria del P. E.; por lo cual pues, no he tenido desde luego el más leve inconveniente en convenir con la nueva mocion, en la que está contenida la primera, sin más que una sencilla alteracion en la redaccion.

El señor **Elias** — He pedido la palabra para manifestar que estoy de acuerdo con esa mocion y quiero al mismo tiempo hacer una observacion que no he oido y que trae la cuestion á su verdadero terreno. Se ha hablado y cuestionado, si han presentado ó no sus diplomas los Senadores de Buenos Aires; si se les compele á concurrir á la sala ó no, pero no es esa la cuestion, señor Presidente; la cuestion que surge de las comunicaciones que han pasado á la Cámara los dos Senadores de Buenos Aires es seria y de más importancia que la que se ha promovido sobre diplomas ó compulsion. La cuestion es que la Cámara de Senadores no puede admitir, ni por un momento, las causales que dan esos señores para no presentarse en este recinto á prestar el juramento debido, porque ellas son altamente ofensivas á la Cámara de Diputados nacionales, porque ellas hacen suponer que hay el propósito decidido de rechazar á la diputacion de la Provincia de Buenos Aires. Si llegase á suceder que ella no aceptase el nombramiento de esa diputacion, no es de creer que sea por capricho, sino por que esa eleccion es nula é ilegal.

La doctrina contenida en esas notas es anticonstitucional, y aceptarla seria aceptar la disolucion y mengua del Congreso Argentino, que quiere la incorporacion legal de Buenos Aires á la Nacion.

Los Senadores de esa Provincia, señor Presidente, deben incorporarse ya al Senado; los pactos y su propia dignidad les impone el deber de venir á integrar esta corporacion, y no esperar á lo que pueda resolver la Cámara de Diputados.

Pero aun suponiendo que ella rechace la eleccion de la diputacion de Buenos Aires por vicios é ilegalidades, ese rechazo no importa otra cosa que la obligacion de que

se proceda allí á nueva eleccion, y el retardo de algunos dias más que no debemos tener en cuenta, porque algunos dias más es poco tiempo desde que hemos esperado ocho años la union de esa Provincia.

Los Senadores de Buenos Aires han podido excusarse de concurrir con cualquier otro pretexto, pero no vengán imponiendo condiciones desdorasas, porque no habrá un solo argentino que las acepte, porque con ellas exigen la violacion de la ley fundamental con mengua de la dignidad y altura de la Cámara.

El señor Vega — La mocion ha cambiado completamente: me habia adherido á la primera, pero estoy en oposicion á esta otra presentada tan en diversa forma.

En primer lugar diré lo que tuve á bien manifestar ayer, aunque con tan mal éxito. El Honorable Senado reunido en sesion preparatoria, no tiene otra incumbencia que examinar diplomas, recibir á sus miembros nuevamente electos y avisar al Poder Ejecutivo que está reunido en número suficiente para que se proceda á la apertura de las sesiones del Congreso conforme á la Constitucion; y siempre le negaré, con el texto expreso de la ley, la jurisdiccion bastante para proceder en el sentido de que se trata.

¿Que es lo que importa esta mocion? Importa un voto de censura contra dos Senadores, y no puede esta Cámara en reunion preparatoria ocuparse de este asunto. Por otra parte, no conozco práctica ni ley alguna, por la que se pueda compeler á asistir á un miembro del Senado, cualquiera que sea la razon o causa que expusiese para su inasistencia.

¿Que dice la Constitucion sobre este punto? Dice que la *minoría* compelerá á la mayoría en caso de inasistencia, y fíjese por un momento el honorable senador que me ha precedido, que la Constitucion se fija precisamente en este solo caso, por la sencilla razon de que, no asistiendo la mayoría no habria sesiones; pero ahora hay número suficiente, tenemos *quorum legal* y por consiguiente no se puede compeler á los miembros inasistentes porque no están comprendidos en el caso de la ley.

Por lo que acabo de exponer, se penetrarán mis honorables colegas, de que es muy falsa y falta de lógica la deducion que se ha hecho, de que si la *minoría* puede compeler á la mayoría, puede esta con más razon compeler

á aquella á que asista á la sesion, por cuanto segun lo que ya me he permitido exponer, en el primer caso, no habria sesion, no podria tampoco funcionar la Cámara de Diputados porque solo puede hacerlo simultáneamente con el Senado segun la Constitucion, y se entorpeceria por fin en tal caso, la administracion general del país, mientras que en la otra hipótesis no habria inconveniente de ningun género, porque reunida la Cámara en número bastante, podria (como siempre lo ha hecho) desempeñar la funciones á que está llamada por la Constitucion. Esta es una materia incuestionable y jamás hemos visto una sola práctica en contrario; y sinó, cíteseme un solo caso en que el Honorable Senado haya compelido alguna vez (estando en mayoría) á algún miembro de este cuerpo por falta de asistencia.

El señor Arias (D. Fernando) — No se trata de compeler.

El señor Vega — Esta mocion importa un voto de reprobacion que solo puede aplicarse á aquellos que hubiesen infringido alguna ley y los Senadores en cuestion no se hallan en este caso.

Aun suponiendo que la mayoría pudiese compeler á los miembros ausentes, esto debia hacerse en *los términos y bajo las penas que cada Cámara estableciese*, segun el texto Constitucional; pero el honorable Senado jamás se ha ocupado todavía sobre este asunto, ni ha dictado por consiguiente ninguna medida coercitiva para el caso, y entonces volveré á mi antiguo tema, de que el Senado en sesion preparatoria no puede dictar estas medidas, ni reglamentar aquella disposicion; seria forzoso que funcionase en sesiones ordinarias, porque en esta, ya la misma ley le ha prescripto lo único que puede hacer, y en esta prescripcion no se halla comprendida la materia de que se trata.

El honorable Senado ha cumplido el único objeto de su reunion por esta vez; ha examinado los diplomas y recibido á algunos de sus miembros nuevamente electos; ahora solo resta avisar al P. E. que se encuentra en número competente para que proceda á la apertura de las sesiones extraordinarias á que hemos sido convocados. Una vez instalado el Congreso, y cuando este funcione en sesiones ordinarias, trataremos si se quiere de la presente cuestion, si se resolviese (lo que no creo) que la mayoría puede com-

peler á la *minoría* inasistente, entonces se dictarán tambien por la Cámara las penas ó la manera de compeler al inasistente, pero abstenámonos de dictar hoy una medida ilegal desde su origen y de grave trascendencia nacional.

Por otra parte, señor, penetrado de la gravedad de la actual situacion, llamo por segunda vez la atencion de mis honorables colegas, á de que con abnegacion y patriotismo removamos todos los obstáculos que puedan oponerse al grandioso objeto que hoy tiene preocupada la atencion de toda la *union nacional*. No cerremos con un paso impremeditado las puertas del Congreso á los Senadores y Diputados de Buenos Aires; seamos prudentes y no abordemos cuestiones tan serias que no son de nuestra competencia actual, y que pueden influir en que se rompa la union que nos salva, para precipitar al país en el caso que lo perderá irremediabilmente. ¡Miremos, ahí está la imagen de la patria, decidid ahora la cuestion! Pido que se ponga en tabla la primera mocion, esto es, que se levante la sesion por falta de asunto de que tratar.

El señor **Arias (D. Fernando)** — Es de algun interés lo que quiero expresar. Habia tenido el deseo de pedir al honorable Sr. Vega que no confunda lo que es atribucion del Congreso, con lo que es atribucion de la Cámara.

El señor **Vega** — Esta no es Cámara aun.

El señor **Arias (D. Fernando)** — En la sesion de ayer se suscitó á última hora la cuestion de si algunos de los que ocupaban un asiento en este recinto, eran legítimos Senadores ó no. Y la Cámara en uso de una jurisdiccion que le es propia resolvió la cuestion. Y yo pregunto, ¿si antes de nombrarse la comision especial para la revision de los diplomas, si antes de elegir el Senado sus autoridades, se hubiera traído á discusion la legitimidad de alguno de sus miembros, quien habria resuelto el caso? ¿Se habria esperado al Congreso para resolverse? Y no habiendo Cámara, ¿la de Senadores habria concurrido sin el nombramiento de su Presidente y Vice-Presidente? Vea pues el honorable Senador por Tucuman, como está en un error, y como estas son cuestiones que puede resolverlas la Cámara, y que la Cámara no habria podido reunirse sin que tuviera esa facultad.

Hoy se dice que no puede resolver nada respecto á ninguno de sus miembros porque

está reunida en sesion preparatoria, que no hay competencia en la Cámara, interin no se instale el Congreso.

¿Que no hay competencia en la Cámara señor!

Y, ¿qué se habria dicho si alguno de los Senadores hubiera dirigido una nota al señor Presidente diciendo: no voy á la sesion porque no quiero, porque me burlo de los mandatos del Senado? ¿Se habria dicho, *esperemos á que se instale el Congreso*?

No señor.

Hubiera dicho conforme con la autoridad que le confiere el art. 50 de la Constitucion (y habria dicho bien) que era muy irrespetuoso cuando ménos, á la Cámara; y no se les dice ni eso sino que ellos son responsables ante el porvenir.

Esa es una facultad alta propia de cada Cámara, y en este sentido funciona la de Senadores en este momento.

(El Sr. Leiva entra á la sesion).

El señor **Vega** — He dicho que no es Cámara, en el sentido de imponer penas, lo que no podria hacer el honorable Senado, sino cuando funcionase despues de instalado el Congreso conforme á la Constitucion.

Creo ya innecesario molestar por más tiempo la atencion del Senado y podemos votar la primera mocion.

El señor **Calvo** — Ya lo ha dicho por repetidas veces el honorable Senador Arias, que ha adherido en su mocion á la mia, y se ha formado una sola de las dos. Es pues esa mocion que se ha redactado en el cuarto intermedio la que está en discusion y es tambien la que debemos votar.

El señor **Paz** — Pero infringimos un artículo del reglamento; una mocion aceptada por el Senado no se puede retirar.

El señor **Calvo** — Desearia que el señor Senador me dijera, que artículo del reglamento se infringe; cítele.

El señor **Paz** — Que lo busque el señor Secretario en los artículos relativos á las mociones.

El señor **Calvo** — Cite el artículo el señor Senador á ménos que quiera que se lea todo el reglamento. ¿O quiere que el señor Secretario por intuicion, descubra cual es aquel á que se refiere?

El señor **Paz** — Para eso está el Secretario.

El señor **Calvo** — Está equivocado: el Secretario está para leer lo que se le ordena que lea, no para adivinar lo que se quiera que lea. Es regla general en las discusiones

que cuando algun miembro quiera hacer valer una ley diga cual es la ley, para que se lea, porque no puede exigir que se lean todos los códigos para buscarla. Cuando quiere citar un artículo constitucional es necesario que diga cual es el artículo, por que la Cámara no está obligada á oír leer todo el código ni á esperar á que lo busque el Secretario. Cuando quiere hacer valer un artículo del reglamento fuerza es que diga cual es el artículo que invoca, porque no puede traerse á la consideración de la Cámara la cita de un texto que no se sabe ni aun si existe. Las citas se traen en la cabeza ó en el bolsillo.

El señor Paz. — Los Senadores no tienen necesidad de traer en la memoria la constitucion y el Reglamento. Es costumbre vieja que el Secretario busque los artículos que se le indican.

El señor Calvo. — Si no saben retener la Constitucion ni el Reglamento en la memoria, señor Senador, los traen en el bolsillo, y en cuanto á la costumbre de encargar al Secretario que les adivine los artículos que quieren citar; aunque sea costumbre vieja, como él dice, es costumbre mala.

Cuando el señor Senador encarga que le busquen en el Reglamento el artículo en que se quiere apoyar, es que no está cierto de que existe tal artículo: no sabe de cierto lo que cita.

El señor Paz. — Si señor, estoy cierto. (*Murmullas en la barra.*)

El señor Paz. — Yo hago poco caso de la barra, yo estoy aquí como representante de los pueblos, y la barra no tiene derecho para reprobarnos.

El señor Calvo. — Parece que los dos señores Senadores que hacen la oposicion no se han fijado bien en la cuestion que tratan.

La primera observacion es que los Senadores de Buenos Aires no han traído sus diplomas. Ellos no dicen eso, ni ponen otra dificultad para incorporarse que la de no haber sido recibidos todavia los Diputados de la misma Provincia (el señor Senador leyendo).

Paraná, Abril 5 de 1861.

Al señor Presidente de la honorable Cámara de Senadores de la Nación Argentina.

El abajo firmado, Senador electo por la Provincia de Buenos Aires para el Senado de la Republica, ha tenido el honor de recibir

la nota que con fecha de hoy le ha pasado el Secretario del honorable Senado, por encargo del señor Presidente, en que le comunica que habiendo dicha honorable Cámara declarado en sesion de hoy, verificada en buena y debida forma la eleccion recaida en el infrascripto para Senador al Congreso Federal por la Provincia de Buenos Aires, ha resuelto tener una sesion en el dia de mañana á las doce de él, al solo objeto de que se incorpore el abajo firmado á ella, así como el otro señor Senador por aquella Provincia, y que á este fin se me invita á concurrir á la casa del Senado en la hora indicada.

El infrascripto debe en respuesta manifestar que, estando pendiente la admision de los Diputados de la misma Provincia, se ve en la penosa necesidad de suspender su incorporacion hasta que conociendo el resultado de este asunto, pueda decidir lo que corresponda.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Rufino de Elizalde.»

Este es el caso: el Sr. Elizalde dice á la Cámara de Senadores; *espere á que yo, tomando en consideracion los actos de la Cámara de Diputados, resuelva si les hago el honor de incorporarme.* Está muy claro; el Sr. Elizalde suspende motu proprio su incorporacion, hasta que conociendo el resultado de este asunto, dice él, pueda decidir lo que corresponda. No hay pues avance en el rechazo, son simplemente sus actos los que nos ponen en este caso y los que nos obligan á contener al Senador, que poniéndose más alto que la Cámara nos avisa que *decidirá lo que corresponda*, con menosprecio del Congreso entero, reunido para su incorporacion.

El Sr. Alsina dice:

«Paraná, Abril 5 de 1861.

Al señor Secretario del Senado, don Cárlos M. Saravia.

Quedo enterado de la invitacion contenida en la nota de V. fecha de ayer, que he tenido el honor de recibir y que se sirve dirigirme por órden del señor Presidente del Senado, para que concurra á incorporarme á este, en la sesion que hoy debe tener al efecto.

Sensible me es decir á V., para que se digné trasmitirlo al señor Presidente, que reputo de mi deber abstenerme, bien á mi

pesar, de verificar mi incorporacion, mientras no se realice la de los Diputados de Buenos Aires, para la cual parece que desgraciadamente se han suscitado deplorables dificultades. Allanadas que sean estas debidamente, como con sinceridad lo desco, nada me será más agradable, señor Secretario, que asociar mis débiles esfuerzos á los de los demás señores Senadores de la Nacion, á fin de trabajar unidos en pró de la prosperidad de la patria comun.

Dios guarde al señor Secretario muchos años.

Valentin Alsina.»

Bien pues; todo esto es cosa muy diferente de los diplomas; ellos suspenden su incorporacion hasta que la Cámara de Diputados resuelva otros puntos ajenos á nosotros, y que nada tienen que ver con ellos. Tratan de potencia á potencia con la Cámara, le ponen condiciones y suspenden su incorporacion hasta que la crean oportuna.

Esta es la innovacion, disolvente en la práctica que rechaza el Congreso. No tienen esos individuos el derecho de dejar sin representacion á la Provincia, ni de dilatar su incorporacion á la Cámara, y mucho menos de suspenderla condicionalmente.

La Cámara reprueba ese proceder.

Uno de los señores Senadores dice: *eso es compeler*, otro dice: *eso no es compeler*; por mi parte como el primer paso de la *compulsion* es el voto de reprobacion ó de censura, espero que ha de llegar más tarde el de la *compulsion*, hasta excluirlos de la Cámara si no vienen, y que la Provincia de Buenos Aires mande otros Senadores que comprendan mejor sus deberes y el respeto que deben á la corporacion. Su resistencia es más que un error, es un crimen; pesa sobre ellos una grave responsabilidad y no podemos nosotros exonerarlos de ella.

Dicen los Senadores opositores que jamás se ha acostumbrado compeler, que nunca se ha hecho; pero cuando no se hubiera hecho, el abuso no es la ley y la ley no caduca por la indiferencia ajena, cuando hay quien reclame su cumplimiento.

El art. 56 que ha citado el honorable Senador por Tucuman, dice lo contrario de lo que él sostiene, su sentido es expreso é intergiversable.

Dice que, *el menor número de Senadores puede compeler en los términos y bajo las formas que la Cámara estableciere.*

¿Como no podría hacer lo mismo en la plenitud de sus funciones con la gran mayoría de sus miembros?

El número menor tiene el derecho de compeler, ¿para que? para que la Cámara pueda funcionar: es claro, para que no quede reducida á la inaccion.

¿Para que es esta convocacion extraordinaria? Para recibir esos Senadores que no quieren venir y que no incorporándose nos reducen á la inaccion en la sesion extraordinaria.

¿Y no podrá la mayoría hacer aquello que puede hacer la minoría?

Si la minoría puede compeler á un Senador á que venga á las sesiones, ¿podrá negarse á la Cámara reunida el derecho de compeler á dos Senadores á que vengan, para que se cumpla el mandato del Ejecutivo que constitucionalmente nos ha convocado?

La Cámara debe ocuparse de los objetos de la convocatoria, y ese es uno de los objetos: recibir á esos Senadores que todavia despues de aceptados se proponen: *decidir lo que corresponda.*

De manera que las mismas razones traídas por el señor Senador en su apoyo sirven para probar lo contrario de lo que él pretende y vienen á imponer á la Cámara una obligacion más severa y darle mayor latitud á la censura de lo que yo pido limitando su manifestacion á un voto de reprobacion.

¿Que queda pues de la argumentacion del señor Senador, que razon queda en su apoyo? Yo no la encuentro. Hago mocion porque se de el punto por suficientemente discutido.

(La mocion es suficientemente apoyada.)

El señor Paz — Estoy en la suposicion siempre de que estamos desatendiendo la primera mocion, por que el Senado no la ha desechado. Hay una otra mocion presentada por otros dos señores Senadores, esta entrará tambien en discusion; pero será despues que votada la primera fuese desechada. En ese concepto, voy á decir algunas palabras. Apoyando esa mocion primera dije: que el Senado no tenia jurisdiccion sobre ningun individuo que no pertenezca á su seno, no puedo reconvenirlo, no puede obligarlo á nada, por que un Senador electo, no es un Senador recibido.

La ley dice, que un Senador electo puede renunciar ante la legislatura Provincial, y ¿por que no se le dice que venga á hacerlo ante el Senado?

Porque todavía no es Senado y la Cámara no tiene jurisdicción sobre ningún individuo que no está en su seno. Por consiguiente imponer á esos Senadores electos una pena cualquiera, es, en mi concepto, una cosa que no le corresponde al Senado; puede ser que esos señores no quieran ser Senadores que quieran renunciar, y en ese caso deberán hacerlo ante la Asamblea Legislativa de Buenos Aires y no ante el Senado, por que aun no son Senadores; lo que quiere decir que no pertenece al Senado aplicarles pena alguna, que no podemos compelerlos ni decirles nada.

Es verdad que los artículos por el honorable Sr. Calvo tienen esa interpretación; pero ellos tienen lugar para los casos ordinarios; pero ahora la Cámara no funciona con facultades de tal.

Ese mismo paso puede darse después; pero con el decoro y mesura que corresponde al Senado para que no tengamos que arrepentirnos de haber dado un paso que no corresponde ni á su dignidad ni á su decoro.

Si hay duda sobre cual de las dos proposiciones está en votación, debe votarse la primera; así seguiremos la práctica constante, y el Reglamento.

El señor **Arias (D. Fernando)**. — Con esta moción no se impone castigo á nadie como lo supone el señor Senador, es una manifestación que está en el honor del Senado hacer, para que los pueblos argentinos conozcan cuales son las causas por las que, la incorporación definitiva de la Provincia de Buenos Aires no se efectúa ya, y tiende al mismo tiempo, á declarar que no es legal la causa que han alegado los Senadores de Buenos Aires para negarse á concurrir á las sesiones.

El señor **Leiva**. — He venido tarde á la sesión, así es que no conozco lo [*sic*: a] moción y desearía, que el señor Secretario se sirviese leerla.

(El Secretario la leyó.)

El señor **Leiva**. — Puede modificarse la palabra *ilegal* por cuanto la conducta de aquellos señores no infringe ninguna ley, pues no hay ley alguna que los obligue á concurrir al primero o segundo llamamiento que se les haga, pero la causa que ellos exponen para no concurrir, es anti-parlamentaria é irregular y esta es la expresión más genuina. No quebrantan ninguna ley, pero quebrantan todas las reglas de los cuerpos parlamentarios.

Su proceder es anti-parlamentario y el Senado puede declararlo así y salvar cualquiera responsabilidad que pudiera recaer sobre él, por mirar con indiferencia la inasistencia de aquellos señores.

Yo propongo esa pequeña reforma, que creo que no le quita en nada la fuerza á la moción, y entonces yo votaré con mucho gusto por ella.

El señor **Calvo**. — Es muy bueno y muy loable el deseo del señor Senador; pero me permitiré explicarle que el sentido de esa palabra *ilegal* es muy aplicable en este caso, porque, cuando en la moción se dice por causas ilegales, se dice por causas inconstitucionales.

El art. 56 dice: Cada Cámara es Juez de las elecciones de sus miembros. La de Senadores ha juzgado; ellos la desobedecen si la Cámara de Diputados resuelve en desconformidad [*sic*: i] con sus opiniones.

Y la nota de estos señores poniendo en duda la imparcialidad y rectitud de la Cámara de Diputados expresa claramente que no se incorporarán si la Cámara tiene una opinión diferente de la suya.

Se quiere paralizar el Poder Legislativo de la Nación durante la sesión extraordinaria; no puede perpetrarse acto más ilegal ni más anárquico.

Hay también una tendencia anti-constitucional, en mezclar las funciones de dos cuerpos, que la Constitución ha separado. Cuando ella ha separado las dos Cámaras, ha sido porque las dos tienen diverso origen, funciones distintas, están compuestas de diverso modo y ninguna relación tiene que el Senador elegido por la Legislatura sea aprobado como que el Diputado sea rechazado por otras causas: son independientes en su régimen interno.

La Cámara de Diputados, como ya lo he dicho anteriormente, representa la soberanía local de cada Provincia, y estos señores olvidando la división constitucional, quieren poner como condición de su ingreso al Senado, la admisión de los Diputados, confundiendo las más claras, prescripciones constitucionales, y más que eso, imponiendo la condición más atrevida sobre la Cámara de Senadores para que ella á su vez influya en la conciencia de los miembros de la Cámara de Diputados diciéndole: Señores, es preciso que Vdes. acepten esos Diputados que no son Diputados, porque de lo contrario los Senadores no se incorporarán tampoco.

Esta conducta es la que se quiere estigmatizar por el Senado, para que no se reproduzca, para que mañana no se nos diga por otra Provincia lo mismo; porque esa es una doctrina disolvente, cuyo fin sería dejar á las Cámaras al arbitrio de dos, tres ó cuatro de sus miembros; y en prevision de ello, debe resolver la Cámara del Senado que ese es un proceder ilegal y una doctrina anárquica y sediciosa.

La citacion de los artículos constitucionales que violan, explica por que se llama ilegal el *acto*; por que hiere el fundamento de la ley; de la ley de las leyes, de la Constitución Federal.

El señor Paz — Se ha hecho muy exactamente la diferencia de las dos Cámaras por el honorable Senador Calvo; pero se ha olvidado que las dos forman lo que se llama el Congreso, y que los pactos que se han hecho con Buenos Aires y que tenemos que cumplir al pié de la letra como se cumplen por Buenos Aires, establecen que esos representantes se han de incorporar al Congreso, á las dos Cámaras; luego, ¿qué se saca conque se incorporen los Senadores sino ingresan los Diputados á la otra Cámara? — Es preciso que se incorporen á las dos Cámaras, y es inútil que vengan dos Senadores aquí, si los Diputados no son aceptados por la otra Cámara.

Así pues, aun que esta diferencia es exacta, no es subversiva la doctrina que ellos sostienen, por que es necesario que se incorporen al Congreso, y no á una Cámara sola.

Para una Provincia que ya estuviera en la union, el caso sería completamente diverso; pero las circunstancias de Buenos Aires son distintas, extraordinarias, por los pactos celebrados con ella, en virtud de los que no quedaría incorporada definitivamente con que solo entren dos miembros de su representacion; por consiguiente no es una diferencia subversiva la que ellos hacen en sus notas, no es disolvente del Congreso la doctrina, sino solo evitan un paso inútil.

El señor Arias (D. Fernando). — No es que se diga que no incorporándose esos individuos habrá ó no sesiones extraordinarias; sino que el Congreso ha sido convocado para recibirlos, se ha reunido á su objeto, han presentado sus diplomas, se les han aceptado, y avisado por dos ó tres veces que pasen á prestar el juramento de Ley, é incorporarse á la Cámara, los Senadores

de Buenos Aires, dicen: no nos incorporamos hasta tanto que no se acepten los Diputados; esta doctrina es la que el Senado rechaza como disolvente, por que entonces no habria Congreso ni habria sido necesario tampoco la sesion extraordinaria.

Hay hechos anteriores que justifican cumplidamente el proceder del Senado en este caso.

Antes de ahora, la Cámara de Diputados ha anulado elecciones de Diputados practicadas en Entre-Ríos y Corrientes, por vicios en la eleccion, pero esto no obstó á que los Senadores se incorporasen, ni dió á las Provincias el derecho de pedir las causas por qué los Diputados no habian sido aceptados.

Esta es la misma circunstancia de entonces.

El señor Leiva — La causa que esos señores dan en su nota de no incorporarse al Senado hasta que sean aceptados los Diputados, es la que considero antiparlamentaria, y lo repito, por que aun cuando se ha citado el artículo Constitucional por el cual la Cámara es juez en la eleccion de sus miembros, me parece que ese artículo no alcanza á este caso; es una cosa enteramente distinta de la que sucede.

La teoria es disolvente, pero quisiera que se quitase la palabra ilegal porque ella no ataca ninguna ley.

El señor Calvo — He hecho una mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido, desearia que se votase.

(Se votó y se aprobó.)

El señor Presidente. — Se procederá á votar la mocion de los Sres. Arias y Calvo.

El señor Paz — La mocion del Sr. Arias, la primera mocion, es la que debe votarse; una mocion aceptada por el Senado no puede retirarse.

El señor Calvo — Es una sola mocion en dos proposiciones que se ligan: pero puesto que tanto lo desea el señor Senador, creo que se le puede hacer el gusto. Que se vote señor la primera mocion 'del Sr. Arias, si ha lugar ó no á la primera mocion: le haremos el gusto aunque no dudo que será desechada.

El señor Presidente — La Honorable Cámara se servirá decidir: «si hace ó no lugar á la primera mocion». Esa es la proposicion que va á votarse.

Verificado el sufragio, resultó la negativa por diez y siete votos sobre tres.

El señor **Paz** — Estoy solo, señor, pero no importa, solo he de sostener mi derecho. (*Murmulos en la barra*).

El señor **Paz** — No me han de acobardar las manifestaciones de la barra, conozco de lo que está compuesta.

El señor **Calvo** — Nadie duda del heroísmo del señor Senador.

El señor **Presidente** — Habiendo sido desechada la primera mocion, va á votarse la segunda: «Si se acepta ó no, la mocion presentada por los Sres. Calvo y Arias.»

Verificado el sufragio, resultó aprobada por diez y siete votos contra cuatro.

El señor **Presidente** proclamó este resultado, y declaró terminada la sesion que se levantó á las cuatro y media de la tarde.

Cárlos M. Saravia,
Secretario.

5.ª Sesión preparatoria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 7 de Abril de 1861¹

Presidente En la ciudad del Paraná, capital provisoria de la Nación Argentina, a 7 días del mes de abril de 1861, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor **presidente** declaró abierta la sesión con veintiocho señores diputados, y expuso que se había expedido la comisión sobre las elecciones de diputados practicadas por la provincia de Buenos Aires e iba a darse cuenta de su dictamen.

Leído éste, el señor **Navarro** expuso: Que siendo este asunto tan conocido por todos los señores diputados, puesto que se había ocupado de él por mucho tiempo no había inconveniente en que se tratase sobre tablas después de pasarse a cuarto intermedio y hacia moción al efecto.

Fué apoyada la moción por varios señores diputados y se pasó a cuarto intermedio.

Ortíz (Remigio)
Soria
Araoz
Victoria
Navarro (R. Gil)
Ruiz
Quesada
Achával
Rodríguez del Fresno
Olaechea
Comas
Lazcano
Condorco
Ocampo
López Jordán
Torino
Alvear
Quesada
Fuch
García (Emiliano)
Frias
Bazán
Lucero
Ballesteros
Daract
Rodríguez (Eusebio)
García (Próspero)
Ibarra

Vueltos los señores diputados a sus asientos se puso en discusión la moción y no tomando la palabra ningún señor diputado se votó y fué aprobada.

Se pasó a considerar dicho dictamen. Su tenor es el siguiente.

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra comisión especial de poderes ha tomado en meditada y tranquila consideración todos los documentos referentes a las elecciones de diputados al congreso practicadas en la provincia de Buenos Aires, a que se agregan las notas que han sido dirigidas por los ciudadanos elegidos en dicha provincia al presidente de la honorable cámara; y ha creído, sin trepidación alguna hallarse en el caso, de aconsejar a vuestra honorabilidad la adoptación del adjunto

PROYECTO DE DECRETO:

La comisión va a expresar los fundamentos de su dictamen tan suscitadamente como sea posible, desde que sus miembros se comprometen a ampliarlas, si, a pesar de la evidencia legal de la resolución que aconsejan, ella fuese sometida a dilatada discusión.

Cuando después de largas vicisitudes, y de nobles y esforzadas transacciones, la nación iba a ver incorporados al congreso los diputados de la provincia que falta desde 1853, sensible será sin duda a ésta honorable cámara tener por breve tiempo tan grato y deseado acontecimiento. Pero es el inviolable respecto [*sic*] a la ley quien a ello la obliga, y entonces, la diputación nacional, la república entera y Buenos Aires mismo llamando y respetando el deber que la constitución impone, fortifican el lazo de unión indisoluble que felizmente lega a las 14 provincias Confederadas.

Un error ciertamente lamentable, que envuelve una violación flagrante de un principio fundamental hace nulas y de ningún valor en efecto las elecciones practicadas en Buenos Aires. Felizmente, honorable señor, una nueva elección legal, fácilmente practicable en el tiempo que resta hasta la apertura constitucional de la sesión ordinaria del congreso, subsanará las inaceptables ilegalidades que frustran la sesión extraordinaria. Y entonces será el caso de que llene la noble idea; no, de que se verifique [*sic*: v] la unión de los Argentinos; no, de que sus

¹ Esta sesión se publicó en CONGRESO NACIONAL, *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1861*, t. II, pp. 28 a 37. (N. del E.)

verdaderos representantes se estrechen [sic: s] en el congreso; como expresa la nota última de los ciudadanos viciosamente elegidos en la provincia de Buenos Aires hechos que para trece provincias existen horrorosamente desde el juramento de 9 de Julio de 1853; pero sí, de que verdaderos representantes de Buenos Aires se incorporen al congreso en cumplimiento de la ley que el pueblo de aquella provincia juró el 23 de octubre del año pasado. Las elecciones practicadas en Buenos Aires son tales como las clasifica la comisión por que son hechas en infracción evidente de la constitución nacional, como ya lo ha declarado vuestra honorabilidad en casos análogos, violan virtualmente el artículo 37 de la constitución nacional, cuya primera parte dispositiva, es como sigue: «La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideren a éste fin, como distritos electorales de un solo estado.

Esta terminante y expresa prescripción, que establece un principio fundamental imperscriptible, cual es, que cada provincia para las elecciones de diputados nacionales, se considere como distrito electoral de un sólo estado, impedía la violenta interpretación que el gobierno de Buenos Aires dió al artículo 41 de la constitución, cuando contestó a la nota del ministro del interior en que le remitía la ley de elecciones nacionales vigente que debía observar, y solicitó de la legislatura provincial la fórmula especial, que sirviendo a la elección sometida al examen de la honorable cámara, la ha hecho inútil por refractaria de la ley.

Pero el mismo artículo 41 ha sido violado. El dice así: «*Por ésta vez* las legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la nación. Para lo sucesivo el congreso expedirá una ley».

La vez, a que se refiere la constitución ha pasado hace años. El congreso ha expedido la ley. La provincia de Buenos Aires ha debido cumplirla.

Esa vez, que en el lenguaje de la constitución ha pasado, es la misma primera vez que hablan los artículos 81 y 82, cuando disponen que la primera vez reciba los registros del escrutinio de la elección de presidente y vice presidente de la nación, y abra las listas, el presidente del congreso constituyente.

No es la primera vez, que va a tener lugar, no es la vez actual, es la que pasó en los primeros movimientos de la vida constitucional de la república. La constitución de 1853 no ha sido renovada, sino simplemente alterada en algunos artículos.

Esa vez es la misma de que habla el artículo que sigue al cual interpreta erróneamente el gobierno de Buenos Aires y que dispone el sorteo para la renovación para la 1.^a legislatura.

Los diputados de Buenos Aires vienen a incorporarse al congreso nacional según los pactos y según la carta jurada por esa provincia. Su elección debe ajustarse al código fundamental y a las leyes de ese congreso.

Prescinde la comisión de insistir rebatiendo aparentes interpretaciones, para ocuparse de la violación evidente. La legislatura de Buenos Aires sin miramientos a sus propios antecedentes, divide a su arbitrio el distrito electoral de Buenos Aires, indivisible por el artículo 37 citado, en 8 distritos, uno de los cuales ha elegido 5 diputados, y cada uno de los otros, uno.

De modo que, los ciudadanos que han obtenido sufragios por tal elección, no vienen nombrados por la provincia sino por fracciones de aquella provincia cuyos diputados no tienen entrada, sin violación de la ley y hasta de buen sentido, en la honorable corporación de los diputados de la nación elegidos por provincias confederadas como secciones electorales de un solo estado.

La ciudad de Buenos Aires no puede elegir por sí sola diputados de la nación; no lo pueden secciones de campaña de la misma provincia. La cuestión no es, pues, de mera forma; no es una virtualidad insignificante la trasgredida; es de esencia, es fundamental; se ha violado un principio constitucional que garante el sufragio popular, que otorga a todo el pueblo de Buenos Aires un derecho que le niega a sus fracciones. Y es en defensa de la parte de soberanía, indivisible e inviolable, en las condiciones de la carta del pueblo mismo de Buenos Aires; es en defensa del modo como la ley común ha garantido sus derechos electorales, inmodificables por sus gobernantes, que la honorable cámara anulará la presente elección. Ese alto interés está felizmente de acuerdo con la ley, con la coeincencia [sic] y con la dignidad nacional.

Violada la constitución, era menos desconocer la ley vigente nacional de 4 de julio de 1859, y menos aún pasar por sobre

un antecedente que existía en la legislación peculiar de aquella provincia. Tal es la disposición del artículo 4.º de la provincia de Buenos Aires, reglando las elecciones de representantes nacionales, expedida en 27 de febrero de 1824, que concluye así: «Y tanto en las secciones de campaña, como en las de la ciudad, se votará simultáneamente por todo el número de representantes».

Vuestra honorabilidad observará que no existe ni una remota apariencia que pueda legitimar otro proceder que la pronta y firme desaprobación de tan deformes y viciosas elecciones; y apenas se comprende, como los poderes públicos de Buenos Aires han caído en tan manifiesto error.

Y para que la sanción que os aconseja vuestra comisión no carezca de un antecedente que la haga excepcional cuando recaer en un error tan claro, existe el caso de un diputado electo por una sección de la provincia de Corrientes, doctor don José Celestino Parras; elección que declarasteis violatoria de la constitución. Y la cita la comisión porque importa hacer presente que no es la primera vez, y solo respecto de Buenos Aires, que se ha aplicado la inalienable prescripción constitucional aducida.

Todas las provincias han comprendido que aún en el caso del artículo 41, y practicándose las elecciones por las leyes propias la prescripción del artículo 37, era inviolable, basada en toda razón y en todo derecho.

En tan evidente demostración, no se ocurre a vuestra comisión una racional objeción que prevenir y concluiría, si no tuviese de paso que fijar vuestra atención en algunos asertos contenidos en las comunicaciones de los elegidos por las ocho secciones electorales de Buenos Aires.

El elegido por la segunda sección, señor Muñiz, dice que ha dejado sus credenciales en Buenos Aires, y después de firmar con los otros elegidos en las diversas secciones de la provincia, la nota que ocupa a la comisión y en que aseguran que no tienen diplomas, ha creído deber declarar que ha recibido dos notas acreditando su nombramiento, una del presidente de la mesa escrutadora de la enunciada sección y otra de su gobierno acreditando que tal sección lo ha elegido. Reconoce la comisión la rectitud de intenciones que han animado a dicho ciudadano a dar tales declaraciones, en acatamiento de la primera resolución de vuestra honorabilidad, a su respecto.

Esas notas, que deben tener todos, y que sino las acreditan como es natural diputados por el pueblo de Buenos Aires, sino por sus fracciones; harían conocer cuanto menos, la identidad de las personas, requisito que debe ser constante, cualquiera que sea la forma de la elección y de la ley que las rija. Las actas sólo comprueban la legalidad de la forma.

El gobierno, pues, de Buenos Aires y los presidentes de las mesas escrutadoras, habían comprendido que era necesario munir de algún documento a los elegidos para acreditar aquel requisito. La comisión no exige la presentación de esos documentos desde que se pronuncia sobre la elección en general; y aunque está lejos de suponer que sean incompatibles con la forma de la elección. Los que no son diputados no tienen asiento en el recinto de las sesiones. La constitución y reglamento no acuerdan a nadie, sino a los miembros recibidos y jurados de ambas cámaras, el derecho de tomar parte en sus debates respectivos, en caso alguno. Se resiste esto por su evidencia a toda demostración. El artículo del reglamento que se invoca para pretenderlo, establece precisamente todo lo contrario. Se previene en él que los diputados se reúnan a considerar los diplomas de los no incorporados. Su texto incontrovertible es el siguiente: «Cuatro días antes de la apertura de las cámaras, todos los diputados existentes en la capital se reunirán en sesiones preparatorias a fin de examinar y calificar los poderes o credenciales de los diputados no incorporados, empezando por aquellos que no ofrezcan dificultad; y reservando para lo último los que presenten alguna».

Los no incorporados, señor, no deben incorporarse a la cámara previamente a su reconocimiento y recepción solemne. Este punto ha sido resuelto ya por vuestra honorabilidad fundado en las prácticas constantes de ambas cámaras y que son universales.

Por el artículo 1.º del mismo reglamento que se apoya en el 69 de la constitución, se establece que los diputados presten juramento en el acto de su incorporación. Es claro, pues, la absurdidad que hay en pretender que la incorporación proceda al reconocimiento y recepción.

La nota de los electos en Buenos Aires que de paso ocupa a la comisión, afirma que los poderes públicos de aquella provincia no han creído infringir ley alguna al establecer la elección como lo han hecho.

Sea, honorable señor. Es de esperar que los sentimientos que han inspirado a esos ciudadanos tal aserción sean acreditados por una nueva elección legal que verifique la incorporación de los verdaderos representantes del pueblo de Buenos Aires como conviene a su honor y a sus derechos, a la fe de los pactos a la inviolabilidad constitucional, que es la verdadera garantía de la dignidad del país y de la fraternidad argentina. En cuanto a la declaración con que terminan su nota esos ciudadanos, ni tienen personalidad para hacerlo, y si la tuviesen como diputados reconocidos, incurrirían por ello en grave infracción de disposiciones de la ley. No es al juicio privado de esos ciudadanos a que está librada la legalidad de las resoluciones de nuestra honorabilidad, in cuestionable también en el presente caso. Les es reprochable esa facilidad para argüir con la resistencia a la soberanía del pueblo de la Nación Argentina que investís; pero es generoso tener por no oídas tan inconsideradas palabras. El decreto que os aconseja la comisión y que va a leerse, establece con estricta sujeción a la ley. 1.º La nulidad inadmisibles de las elecciones de Buenos Aires, porque es practicada en refracción de la constitución y en desconocimiento de leyes vigentes. 2.º La necesidad de proveer por aquella provincia a una nueva elección que efectúa la incorporación a esta cámara de los verdaderos representantes nombrados por todo el pueblo de Buenos Aires, a efecto de que cuanto antes, se verifique un hecho que vuelve a tener, después de tanto, en expectativa al país y de que entre Buenos Aires, de lleno, en las condiciones de unión que le impone la ley que ha jurado, en equidad y justicia y los intereses de la paz, del progreso y de la fraternidad nacional. Sala de comisiones, en el Paraná, a 7 de Abril de 1861.

Benjamín Victorica. — Ramón Gil Navarro. — Benedicto Ruza. — Vicente G. Quesada. — Daniel Ardoz.

PROYECTO DE DECRETO

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Desapruébense las elecciones practicadas el 6 de enero en la provincia de Buenos Aires para diputados al congreso nacional.

ART. 2.º — Comuníquese al poder ejecutivo de la nación para que a la mayor brevedad posible mande practicar nuevas elecciones en dicha provincia con arreglo al artículo 37 de la constitución nacional y a la ley de elecciones de 4 de julio de 1859.

Dado en el Paraná, capital provisoria de la Nación Argentina a 7 de abril de 1861.

Ardoz. — Victorica. — Navarro. — Quesada. — Ruza.

Se puso a discusión en general este proyecto.

El señor **Bazán**. — Como he de votar en contra del dictamen de la comisión, que aconseja el rechazo de los diplomas o actas que acreditan la elección de los diputados de Buenos Aires, voy a exponer brevemente porque no me permite ser más prolijo el mal estado de mi salud, las poderosas razones que pesan en mi ánimo para que sin más dilación, ni pérdida de tiempo procedamos a admitir aquéllos en el seno de esta honorable cámara. Yo, señores, estimo en mucho, muchísimo la feliz ocasión que hoy se nos ofrece de realizar el sueño dorado de todos los argentinos, ese pensamiento de unión y fraternidad que de algunos años a esta parte tiene agitados a los pueblos, y para cuya consecuencia no hemos trepido un instante en prodigar nuestros caudales y nuestra preciosa sangre en hechos fratricidas.

Deseo también manifestar, señores, que no estimo más, ni creo más grande y plausible el día que Buenos Aires se incorporó a la Nación Argentina por el juramento de nuestra carta, que aquel en que esa provincia hermana se sienta entre los demás a compartir con ella sus necesidades e infortunios, así como su gloria y prosperidad, porque entonces, señor, habremos abrazado ya esos magníficos horizontes que apenas veíamos dibujarse a nuestra vista en aquel venturoso día de la incorporación de Buenos Aires; porque entonces comenzará de hecho para nuestros pobres pueblos una nueva y gloriosa época en que unificando nuestros esfuerzos, nuestros recursos y las luces de nuestros prohombres al valioso contingente de esfuerzos, recursos y conocimientos que nos enviará Buenos Aires habremos recién alcanzado a ser una grande y gloriosa nación.

Y bien, señores ¿por qué resistimos hoy que nos llega ese grandioso día, ese día tan

suspirado, tan ansiado, por los pueblos? ¿Por qué no admitimos los diputados de Buenos Aires hoy que esta provincia quiere darnos el abrazo que tanto hemos buscado? Ah, señores, me es muy triste y doloroso pensar en las razones que para ello se arguyen.

Ellos, por más que se diga apurando los recursos del ingenio no estriban más que en la deficiencia de meras formas de fútiles ritualidades de la elección que se ha hecho en Buenos Aires y que deberíamos despreciar ante la magnitud e importancia de los objetos que vamos a conseguir de otro modo.

Qué, señores, pueden jamás parangonarse los ingentes sacrificios que hemos hecho para conseguir la unión con el desprecio de esas fórmulas y ritualidades a que hoy tanto valor se quiere dar?

No hemos visto, señores, rodar por tierra y desaparecer gobiernos constitucionales al furioso embate de revoluciones injustas y bárbaras, y pedirse en el congreso, en el seno de esta misma cámara vigorosa justicia y castigos ejemplares contra los revoltosos y profanadores audaces de la constitución, y ella, sin embargo, haciendo prescindencia de un vigorosísimo funesto, buscar, o mejor dicho, aconsejar la adopción de medios conciliatorios y prudentes para remediar esos males, sin exacerbar pasiones y para conseguir así la fraternidad y la unión de hermanos descarriados.

Y bien, señores, hoy ¿con qué equidad y por qué razón hemos de ir a excitar las pasiones de nuestros hermanos de Buenos Aires, hiriendo por tan poco sus susceptibilidades y siendo más exigentes y vigorosos para el cumplimiento de nuevas ritualidades y formas con que se ha practicado esa elección, que lo hemos sido para exigir la eficaz y rigurosa observancia de las leyes cuando hemos tratado de sofocar revueltas y castigar faltas mucho más trascendentales y funestas, que la prescindencia [*sic*] de esta o de aquellas formalidades con que han sido elegidos los diputados de Buenos Aires? ¿Cómo tendremos valor señores, para decir a las provincias cuando nos pregunten por qué no hemos recibido ahora los diputados de Buenos Aires? No los hemos admitido porque no han llenado una ritualidad de la ley, que para vosotras fué, sin embargo, discrecional cuando por primera vez enviastéis vuestros diputados al congreso. No los hemos admitido, porque esos ritos y formas

valen más y deben ser más sagrados que vuestros tesoros y la sangre de vuestros hijos.

¡Oh! señores, por honor nuestro por ser más consecuentes siquiera con la conducta de tolerancia y moderación que hemos observado cuando hemos visto comprometidos principios mucho más graves, que el de que hoy se trata, por corresponder en fin cuanto antes a las nobles aspiraciones que hasta aquí hemos manifestado para realizar, a despecho de tantos sacrificios la ansiada unión con Buenos Aires, no digamos eso a los pueblos, no rechacemos los diputados que nos envía ahora esa provincia y procuremos, con su admisión, sentarnos ya todos juntos en gran consejo en este augusto recinto para dividir de los grandes destinos de la Nación Argentina y aliviar con leyes sabias y prudentes los grandes dolores y necesidades que hoy la postran y empequeñecen.

El señor **Ocampo**. — Señor presidente: aunque impresionado vivamente por el patético discurso que ha pronunciado el diputado preopinante, he pedido la palabra para decir que siento muy deveras no estar de acuerdo con él. Si el honorable diputado a que me refiero en vez de ocuparse de hacer versos, se hubiera contraído a la cuestión que se debate en el terreno de los principios, si en vez de procurar congojarnos, para arrancar a nuestra sensibilidad o nuestra condescendencia un voto favorable a sus ideas hubiese más bien hablado a nuestra razón, buscando nuestro convencimiento, entonces, digo, mi honorable colega hubiera sido más feliz, sino en el éxito, al menos en la elección de los medios, y nos habría ahorrado la pena de presenciar sus congojosas lamentaciones.

La cuestión que hoy se debate señor presidente, es muy sencilla y su solución no puede jamás comprometer la unión de la república, Buenos Aires ha entrado, como lo espero, de buena fe en ella. Esa cuestión, señor, es de derecho puramente y no hay para que dar parte en ella al sentimiento. Trátase sólo de saber si los pretendidos diputados de Buenos Aires, son verdaderamente tales o no y yo no veo en que pueda peligrar la unión si el voto de la cámara sancionase la negativa en ésta cuestión.

Entre Ríos, Corrientes y Santiago en la cámara de diputados, y Santa Fe en la de senadores, han recibido rechazos en sus elecciones y sin embargo, a ninguna de esas

provincias se les ha ocurrido creerse en el derecho de segregarse por ese rechazo. ¿Qué razón hay pues, para ser más contemplativo con las susceptibilidades de Buenos Aires que con las demás de sus hermanas? Yo no la veo. El señor diputado se queja de que se rechazan los diplomas en cuestión por carecer de meras ritualidades. Pero señor; el diputado a quien contesto no debe ignorar, puesto que lleva unido a su nombre un título de doctor que las ritualidades en las elecciones, como en los juicios, como en cualquier otra cosa que deba hacerse según ciertas formalidades, son nada menos que la garantía de la cosa misma, la razón de ser si me es permitido hablar así.

En los asuntos contenciosos que se sujetan al fallo de los tribunales ordinarios, la verdad puede averiguarse de mil maneras, pero la ley ha forjado una tramitación para llegar a ese resultado y no se puede salir de ella porque se alegase que esa era una nueva ritualidad que no valía la pena de tomarse en cuenta.

En nuestro caso es lo mismo; hay una ley según la cual se deben hacer las elecciones nacionales y no se puede prescindir de ella sin que esas colecciones sean nulas. El señor diputado dice ¿qué vamos a contestar a los pueblos cuando nos pregunten la razón porque no hemos admitido a los diputados de Buenos Aires? No sé, señor lo que el señor diputado contestaría en ese caso; pero en cuanto a mí yo creo la respuesta muy sencilla. Yo le respondería sin titubear, porque no eran diputados de Buenos Aires, ellos representaban al Bragado, al Tordillo, a las Conchas, etcétera, que son secciones de un distrito pero no un distrito electoral de un sólo estado. He ahí, señor dada de antemano mi respuesta y he ahí también la razón determinante de mi voto.

El señor Presidente expuso: que el señor Bazán se había retirado por indisposición.

El señor Navarro (D. R. Gil): Señor presidente, como miembro de la comisión había deseado oír al señor diputado de la oposición algún argumento para tener la satisfacción de contestarlo con el buen suceso que la justicia de esta causa promete en todo sentido. Pero desgraciadamente el señor diputado ha abandonado el terreno de ley del derecho y la justicia para apelar al sentimentalismo, para llamar a las puertas de la generosidad y para exigir de ella lo que no le da la razón y el buen sentido de ésta

cuestión. Se ve claramente que el señor diputado considera en mala causa, cuando esquivo la discusión de la ley y hace llamamientos al corazón. Aquí señor presidente, estamos sentados los diputados de la nación tratando fríamente una cuestión, teniendo la constitución en la mano y juzgando este asunto por la ley de la materia. Al entrar en éste recinto, los representantes del pueblo, hemos debido dejar el corazón y las ternezas en la puerta de la cámara para no escuchar sino los preceptos de la ley y el dictado de la razón. Dice el señor diputado que hemos hecho muchos sacrificios, que hemos derramado de la más pura sangre argentina y gastando tesoros ingentes para realizar la unión, teme que todo ésto quede sin fruto por el rechazo de los diputados de Buenos Aires. Error, señor presidente, error que no había querido verlo surgir en el seno de la cámara ni aún de un sólo diputado para no escandalizarme. No señor, para que ésto sucediera sería preciso que Buenos Aires desobedeciera nuestros decretos que rompiera con su juramento que levantara la bandera de la rebelión. Y por Dios, ¿quién puede temer ésto? ¿Quién hay aquí en esta cámara que pueda suponer semejante cosa? ¿Con que no hemos de tener ni el derecho que la constitución nos acuerda de ser jueces de las elecciones de nuestros miembros, sin que Buenos Aires se enoje, sin que se tema que se nos vaya de nuevo, que se escape de la unión y rompa con los pactos y juramentos? No señor, pensar semejante cosa sería un absurdo, temerlo sería olvidar lo que somos y valemos para hacer cumplir por la fuerza lo que se nos debe por ley; si nos deja de cumplir por malicia o por cualquier otra razón...

Que elija Buenos Aires, según las prescripciones de la constitución o conforme a las leyes de la materia y tendremos el gusto de recibir sus diputados. Pero exigir que rompamos la constitución y la ley de elecciones para recibir sólo los diputados mal electos en Buenos Aires, pedir que hagamos excepciones para ellos cuando en estos mismos como lo hemos citado en el informe no las hemos hecho para los diputados de otras provincias, eso no señor, jamás.

No habiendo pues, el señor diputado hecho argumento alguno contra el informe y habiendo sólo apelado a nuestra generosidad y sentimientos íntimos para abogar en favor de la recepción de los diputados por

Buenos Aires, tengo el pesar de declarar, que entre la ley y mi generosidad, mi deber y mi conciencia, me manda escuchar la ley antes que a mi generosidad. Me reservo pues contestar los argumentos que se aduzcan contra el dictámen de la comisión.

El señor **Quesada**: Dificil es tomar la palabra en esta cuestión después del frondoso y detenido informe de la comisión, en el que el derecho y la doctrina están apoyadas en la práctica y la razón y a la que no se ha opuesto hasta ahora sino, lágrimas, lamentos y ternezas; pero si una razón, si un argumento que haga preciso desarrollar aún más las ideas contenidas en el informe esas lágrimas son para sentir que los diputados electos cuyos diplomas examinan no entren ya a participar de las tareas de la cámara y siendo tanto como el señor diputado que la ilegalidad insanable de la elección demore ese ansiado momento porque he nacido también en el suelo de Buenos Aires y amo con sinceridad la unión y no por ese deseo podría faltar a mi deber, perjurando si consintiese la violación de la constitución y de la ley, entre mi deseo o un perjuro la elección no es difícil para mí; primero mi deber y después mis sentimientos.

Esas ternuras empapadas en lágrimas debieron estallar cuando se supo que la ley dictada «ad hoc» en Buenos Aires, para esa elección violaba la constitución y la ley; entonces debieron derramar esas lágrimas para hacer desistir a ese gobierno de un intento que había de traer este resultado. Esa ley ha sido dada con inocencia, el ministro del interior comunicó la verdadera ley con arreglo a la cual se debía practicar, y aquel gobierno se contentó con decir que habían consultado al presidente. Después, cuando estubo aquí el gobierno de Buenos Aires en persona, muchas personas se acercaron a él para manifestarle que los diputados que se eligiesen con arreglo a esa ley, serían rechazados. En periódicos de esta capital publicaron artículos para llevar a su ánimo la convicción; aún era tiempo entonces! pero persistió en su propósito ¿por qué pues traer ahora lágrimas extemporáneas cuando se debaten principios?

Quiero llamar la atención de la cámara sobre un hecho que merece ser atendido: Buenos Aires era la única provincia en la cual su legislación local, (Ley de 27 de febrero de 1824, artículo 4.º), establecía el mismo principio que se eligiesen simultá-

neamente todos los diputados nacionales en la provincia, principio que estableció más tarde la constitución de 1853; principio con arreglo al cual concurrieron los diputados de Buenos Aires al justamente célebre congreso de 1826, a la convención de Santa Fe de 1830 y tantas y al mismo congreso constituyente de Santa Fe antes de la revolución de septiembre; y sólo ahora, se alteran esas leyes, se dicta esa ley «ad hoc», que se viola la constitución! y se pide indulgencia y se apela a la ternura todavía para resolver éste punto! se nos brinda a cometer un perjuro y se nos quiere seducir con lamentos y ternuras. Yo voté con entusiasmo, con decisión, con fe, por el pacto de unión, porque quiero y deseo la unión de todos los hermanos; pero ahora a pesar de tener el mismo deseo, votaré porque la constitución y las leyes se cumplan sin temer ese fantasma con que se nos amenaza para presionarnos que no se hará la unión sinó a condición de que violemos la ley y que sinó aprobamos esas elecciones, se romperán los compromisos...

El señor **Frías**: Nadie ha dicho eso, señor diputado.

El señor **Quesada**: Pero a donde vamos a parar entonces? que quieren decir esos lamentos, cuando dentro de pocos días volverán los diputados electos por la provincia de Buenos Aires en cumplimiento de las prescripciones de la constitución y de la ley. Ni una palabra en la cuestión de derecho, ni una observación a los fundamentos del dictamen, es inútil continuar, pues, que nadie lo ha impugnado, sinó con lágrimas.

El señor **Alvear**: Cuando en junio último tuve el honor de tomar la palabra en esta cámara, como miembro del gobierno para daros las gracias por el espontáneo y patriótico voto de confianza que le acordasteis aclamando el convenio de unión celebrado con la provincia de Buenos Aires, estaba muy distante de pensar que diez meses después todavía sería una cuestión en este mismo recinto; la integridad de la república. No, señor presidente: la nación argentina es ya una e indivisible.

La constitución nacional ha sido el contrato de esa unión interprovincial, jurada es ya indisoluble. La incorporación de los diputados de Buenos Aires como el establecimiento definitivo de la corte de justicia y otras prescripciones constitucionales son detalles y resortes más o menos importantes

para el perfecto desenvolvimiento de la gran máquina.

Pero la voluntad y el compromiso formal de los pueblos para unirse en cuerpo de la nación queda ya consumado desde el acto de la jura de la constitución nacional. No admito pues, ni hipotéticamente que la unión corra peligro de disolverse y que Buenos Aires, se separe porque esta cámara declare nulas las elecciones practicadas contra el texto expreso de la constitución nacional que ella misma ha jurado.

Y no olvidemos señores, la manera solemne con que ha sido prestado ese juramento.

En la memorable plaza de la Victoria de la ciudad de Buenos Aires, el gobernador de la provincia en persona envuelto con la gloriosa bandera de los Andes lo recibía invocando en prueba de su lealtad al cielo, la tierra, las aguas del Plata y hasta las remotas tradiciones de la época de la conquista. Un perjurio de esta naturaleza sería una mancha indeleble en la historia de aquella benemérita provincia.

El honorable diputado por La Rioja, que ha tomado la palabra, oponiéndose al dictamen de la comisión, quiere colocarnos bajo un punto de vista bien pequeño. Según él esta cámara aprobando el dictamen de la comisión, se presentaría a los ojos del país como una esclava servil de formas y detalles secundarios en obsequio de los cuales sacrificaba grandes intereses nacionales, burlando la expectativa de los pueblos que ansió por ver cuanto antes incorporados al congreso a los representantes de la provincia de Buenos Aires.

Este reproche es grave, señor presidente, y conviene considerarlo con detención. En lugar los artículos 37 y 41 violados en las elecciones practicadas en Buenos Aires, son por el contrario de las más fundamentales de nuestra carta.

Téngase presente señores, que la elección para elegir representantes del pueblo es nada menos que el acto solemne de esa delegación de la soberanía originaria que es la fuente de todos los poderes públicos en un país democrático y véase entonces si la ley que la reglamenta y el principio constitucional de donde emana, pueden ser considerados como meras formas o detalles secundarios. La cuestión en este terreno del derecho, es clara como el sol que nos alumbra; nuestro deber imponente pero sencillo. Por eso se quiere sacarla de allí y remontarla

a las regiones del sentimiento. Yo acepto el veto, señor presidente. Yo acepto que podamos constituirnos en eco de la conciencia pública, interpretar sus deseos y hasta legalizarlos con nuestra sanción. Y bien; qué nos dice esa conciencia pública tan distintamente expresada en todos los ángulos de la república? Que nos dice esta inmensa mayoría del congreso; esta rápida inteligencia con que a primera vista nos hemos comprendido todos los miembros que la componen, ya venga de Jujuy o de Corrientes, de Córdoba o de Mendoza. Que nuestro patriotismo y vivos deseos por la integridad nacional son explotados groseramente por una pasión, que no satisfecha de haberse apoderado de la más bella joya de la república, quiere ahora apoderarse de todo el país para dominarlo a su antojo, con alto desprecio de sus leyes, de sus hombres y de sus tradiciones. Que estamos amenazados de una absorción violenta con todos los accidentes de la conquista menos de la victoria por razón, menos la fuerza por garantía.

Tentativa vana que no tendría otro resultado que el de envolvernos en la guerra civil. Ocho años de vida propia con instituciones y garantías, no se borran en la historia de un pueblo por la simple fantasía de un partido ni la insultante arrogancia de una minoría atrevida.

La intriga, la debilidad o la traición, he ahí las armas que se esgrimen. Y bien señores, combatámoslas con la franqueza, con lealtad y la opinión.

Vengan en hora buena los diputados de Buenos Aires al congreso; pero vengan por la ley con la ley, vengan con el peso que les da su importante representación a aumentar nuestro poder, no a destruirlo. Vengan a dar más luz y brillo a la nación no a desmoralizarla y disolverla.

Los partidos como las naciones y los individuos tienen su honor que salvar. Un ejército no es formidable por su muchedumbre sino por el amor a su bandera. Yo no soy de aquellos que respetan a los pueblos por las ventajas materiales del territorio, población o riqueza; no señores, son las instituciones y la suma de libertad y de felicidades de que gozan lo que admiro. Yo preferiría mil veces ser un simple particular en Suiza, que mandarín en China; ciudadano belga, que siervo ruso. No nos asustemos pues señores, si somos abandonados por una provincia ni por dos ni por tres.

Basta que se salve una, si con ella se salva el fanatismo de la patria y la religión de la ley. Que yo os aseguro que de ella retoñaría bien pronto la antigua y gloriosa nación. Sostengamos la dignidad del congreso. Este es el único poder que no se ha desprestigiado todavía. Y que respeto inspiraría a los pueblos si viesan que por dar entrada en este recinto a los diputados de Buenos Aires arrojásemos a sus plantas nuestras leyes y prácticas. Que respeto inspiraríamos a la misma Buenos Aires, si por acatarla plegásemos nuestras instituciones al capricho o al error de una de sus fracciones políticas. Basta señores de continuar esa serie de farsas con que estamos escandalizando al país, basta de ofrecer el ridículo espectáculo de una nación conducida a remolque por una provincia. Todavía Buenos Aires no había jurado la constitución y ya uno de los que más la habían combatido formaba parte en el gobierno de la nación y se ordenaba la renovación completa del gabinete, la del congreso, la de la corte de justicia, y la de los gobernadores de provincia que no pertenecían a la logia. Todo nuestro sistema consular en el exterior se substituía por el de la fracción que nos había combatido en el exterior.

Todavía no se habían elegido los diputados por Buenos Aires, y ya se pedía que el congreso diezmasen sus filas para dar más amplio espacio a su triunfante entrada en el congreso. Ella, señores, que como partido llevan en su historia la negra mancha de 8 de noviembre de 1859 (destitución del señor Alsina por sus partidarios) ellas quieren afean la nuestra haciéndonos cometer igual ingratitud y perfidia con los hombres que nos han servido y acompañado.

¡La incorporación de Buenos Aires!... Frase misteriosa que nos magnetiza, sirena encantadora que nos embriaga, coqueta caprichosa que parece no otorgar sus gracias sino a aquellas que se arrastran a sus pies!... Especie de fantasma político que más se aleja de nosotros a medida que nos aproximamos a él. ¡Cuánto bien y cuánto mal nos causa tu seductora perspectiva! Basta de ilusiones, basta de sueños dorados, marcha adelante el pueblo de Israel que lleva consigo la bendición del cielo. La provincia de Buenos Aires, quiere o no la unión. Si lo primero, hará nuevas elecciones y enviará sus diputados al congreso; si lo segundo, Dios la perdone. Mientras tanto, señor pre-

sidente, yo concluiré diciendo: basta de concesiones, que una más nos conducirá a la insensatez, al desprecio de los pueblos y a los reproches de la historia.

No tomando la palabra ningún señor diputado, el señor presidente dijo: Se procederá a votar el proyecto en general.

El señor **Condarco**: Que siendo de tanta importancia este asunto, desearía que el país conociese el resultado de la votación; que por lo tanto hacía moción para que ésta fuera nominal. Fué apoyada la moción por varios señores diputados.

El señor **Frías** dijo: Yo también apoyo la moción, señor presidente.

Se votó esta moción y fué aprobada por unanimidad. Inmediatamente se procedió a la votación nominal sobre el proyecto en general y resultaron 22 votos por la afirmativa y 4 por la negativa, habiendo votado por la afirmativa los señores Alvear, Torino, Quesada, Navarro, Puch, Ballesteros, Lucero, Daract, Olachea, Ruzo, Ocampo, López Jordán, Victorica, Condarco, Lascano, Rodríguez del Fresno, Comas, García E., Ortiz, Achával, Araújo, Soria; y por la negativa García (D. Próspero), Frías, Rodríguez e Ibarra.

Se puso en discusión el artículo 1.º; no se hizo observación a él y fué aprobado por igual mayoría que el proyecto en general. Fué también aprobado el artículo 2.º por igual número de votos, sin observación alguna.

Acto continuo se levantó la sesión siendo las 3 de la tarde.

6.ª Sesión preparatoria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 8 de Abril de 1861¹

El señor presidente expuso: Que como en virtud de la nota que acababa de leerse tenía[n] que concurrir a [sic: en] esos momentos los miembros de la cámara al recinto del senado, no había ya tiempo para que se verificase la lectura de un acta que estaba concluida; que por lo tanto si la cámara lo tenía a bien podía autorizarse al presidente para que aprobase dicha acta y las demás que aun no estaban terminadas. Varios se-

¹ Esta sesión se publicó en *CONGRESO NACIONAL. Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1861, cit.*, p. 38. Presidió el diputado señor García Ibañeta y al margen se asientan los diputados: «Presidente, Ortiz (Remigio), Soria, Victorica, Navarro (R. Gil), Ruzo, Quesada, Achával, Rodríguez del Fresno, Olachea, Comas, Lascano, Condarco, Ocampo, López Jordán, Torino, Alvear, Puch, García (Emiliano), Frías, Basán, Lucero, Ballesteros, Daract, Rodríguez (Eusebio), García (Próspero), Ibarra». (N. del E.)

ñores diputados expusieron que era sabido que el señor presidente quedaba autorizado para aprobar las actas que a la terminación de las sesiones no estuviesen concluidas: que por consiguiente[te] debía aprobar las que había indicado y la honorable cámara definió a esta indicación, después de esto el señor presidente expuso: que había creído deber consultar a la cámara si se le pasaba por secretaría a los diputados electos por la provincia de Buenos Aires, avisó haber sido desaprobadas las elecciones practicadas por dicha provincia, adjuntándoles también el decreto sancionado por la cámara, Los señores **Ocampo** y **Alvear** expusieron que era costumbre avisar a los electos la resolución de la cámara sobre sus diplomas; que por consiguiente debía transmitirse a los diputados electos por la provincia de Buenos Aires ese aviso, adjuntándoles el decreto de la cámara. No tomando la palabra ningún señor diputado, el señor presidente declaró acordado que se pasase el indicado aviso.

Session extraordinaria de clausura del Congreso Federal en 8 de Abril de 1861¹

Senadores	En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la República Argentina, á los ocho días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en sesion los señores Diputados y Senadores inscriptos al márgen, en la Sala de Sesiones del Senado, presididos por el Excmo. señor Presidente nato del Congreso, se declaró abierta la sesion, estando ausentes con aviso los señores Senadores Paz, Vega y Gonzalez y el señor Diputado Ruso.
Presidente nato	Acto continuo las comisiones nombradas para acompañar al Excmo. señor Presidente de la República desde el Palacio del Gobierno hasta la casa del Senado, compuestas de los señores Diputados Puch, Bazan y Soria, y Senadores Ortiz (D. Medardo),
Urquiza	
Núñez	
Pujol	
Calvo	
Vidal	
Taboada	
Borges	
Arias (D. Tomás)	
Arias (Fernando)	
Elias	
Díaz Velez	
Echagüe	
Barra	
Ortiz	
Rodriguez	
V. Dominguez	
Leiva	
Marín	
Icart	
Ausentes Con aviso	
Paz	
Vega	
González	

Diputados
 Barra y Urquiza, partieron á cumplir su encargo.
 Habiendo llegado S. E. con los Sres. Ministros de Estado á la puerta de la Casa, fué recibido allí y acompañado hasta su asiento por las Comisiones encargadas de ello, compuestas por los Sres. Senadores Echagüe, Pujol y Leiva, y Diputados Ortiz (D. Remigio), Olachea y Torino. Inmediatamente el Excmo. señor Ministro del Interior leyó, á indicacion del Excmo. señor Presidente de la República el siguiente discurso:

Honorables Senadores y Diputados
 El Gobierno de la República os convocó por Decreto de 26 de Octubre último, para que os reuniérais en sesiones extraordinarias á los objetos de los arts. 11 y 12 del convenio celebrado en 6 de Junio del año pasado.

La convocacion extraordinaria fué establecida en el artículo 11, para que en ella el Congreso Legislativo pueda ser integrado por los Diputados y Senadores de Buenos Aires, y con el fin de que ejerza esa Provincia toda la plenitud de sus derechos, tomandó parte en la legislación que ha de regirla.

El art. 12 establece que incorporada la representacion de Buenos Aires al Congreso Nacional, disponga éste lo relativo á la administracion y régimen de los objetos comprendidos en el presupuesto provincial de 1859, así como sobre el modo de hacer efectiva la garantía dada á Buenos Aires por el art. 8º del convenio de 11 de Noviembre.

Expresado así el texto de los arts. 11 y 12 que motivaron el Decreto de convocacion, debo decirlos hoy, que os hallais reunidos en virtud de él; que los objetos para que fuisteis convocados, dejan de tener lugar, desde que la Honorable Cámara de Diputados, desaprobando las elecciones practicadas por la Provincia de Buenos Aires, ha creído no deber admitir en su seno los Diputados de ella, en tanto no fueren elegidos con arreglo al art. 37 de la Constitucion Nacional y á la ley de 4 de Julio de 1859.

¹ Esta sesión se publicó en el Número 4 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861, t. I, pp. 44 y 45. Presidió el vice-presidente de la República general Pedernera. (N. del E.)

Pero si es sensible el motivo que aplaza el ingreso inmediato de los representantes de Buenos Aires, me complace ver que hayais cumplido de vuestra parte un sagrado deber, colocándoos en las condiciones de los pactos de union y concurrido de largas distancias al llamado que se os hizo en 26 de Octubre.

Me es igualmente satisfactorio esperar que los Diputados de Buenos Aires nuevamente elegidos, podrán en el próximo Congreso ordinario incorporarse y tratar con vosotros las cuestiones de alto interes que debieron ocuparos hoy.

Ellas no cederán su puesto á incidentes transitorios; y confío en que la Provincia de Buenos Aires, animada de un puro patriotismo, del mismo que dictara los pactos de su union, acreditando una vez mas su senatez, cumpliendo la Constitucion que ha jurado, y con el noble orgullo de un deber cumplido; sabrá mostraros que ella estima en mucho la grandeza y la prosperidad de la patria comun.

Toca al honor y á los intereses de la Provincia de Buenos Aires perfeccionar por su parte la union que el pueblo argentino acogió con tanto júbilo, hasta que coronada la obra, podamos mostrar al mundo la República Argentina, no solo unida por los pactos, sino feliz por sus instituciones, tranquila por la armonia de sus poderes, y gloriosa por sus hechos memorables, como por sus grandes é inauditos infortunios.

Me felicito de veros aqui reunidos en nombre de tan altos intereses y regocijarme con vosotros en la idea de que á vuestra próxima reunion, los tratareis con el patriotismo y sabiduría que es justo atribuirlos.

El Poder Ejecutivo rinde hoy al Congreso Nacional el homenaje debido, y aplaza sus trabajos al 1° de Mayo próximo en que abrirá sus sesiones ordinarias.

Paraná, Abril 8 de 1861.

Santiago Derqui.

El Excmo. señor Presidente del Congreso contestó en los términos siguientes:

EXCMO. SEÑOR:

El Congreso ha oido con atencion las palabras que acabais de dirigirme.

El deplora y siente profundamente que los Diputados de la Provincia de Buenos Aires no estén hoy en su seno, y que por su ausencia no pueda tratar del segundo é importante objeto de su convocacion. Pero

cree con fiadamente, como vos, que, practicándose nuevas elecciones en aquella benemérita Provincia, sus representantes asistirán á las próximas sesiones ordinarias del Congreso Nacional.

Sus miembros, que en esta ocasión han venido de largas distancias, á cumplir tan sagrada obligacion, se hacen un deber en continuar permaneciendo en esta Capital hasta la incorporacion de los Diputados por Buenos Aires en las próximas sesiones ordinarias.

Os saludo á su nombre, Excmo. señor.

Terminó con esto la sesion, levantándose á las dos y media de la tarde, y se retiró el Excmo. señor Presidente de la República acompañado de las Comisiones anteriormente indicadas.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

Benjamin de Igarzabal,
Secretario.

1.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 14 de Mayo de 1861¹

Despues de esto el Secretario leyó el siguiente proyecto de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO — El Presidente del Senado dirigirá una nota al Poder Ejecutivo á efecto de invitar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires á que dé cumplimiento al art. 46 de la Constitucion Federal, haciendo que en el término de veinte dias concurran los Senadores electos á incorporarse á la Cámara.

Paraná, Mayo 14 de 1861.

N. A. Calvo — Antonio Maria Taboada — Pascual Echagüe — Ciriaco Diaz-Velez.

El señor Calvo — Me parece excusado extenderme mucho sobre el deber de excitar al Ejecutivo á que haga concurrir la representacion de las diversas Provincias al Congreso Nacional y con especialidad la representacion de la de Buenos Aires, cuya in-

¹ Esta sesion se publicó en el Número 7 de Congreso Nacional, Cámara de Senadores, *Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861*, cit., pp. 59 á 62. Presidió el senador señor Elías y figuraron al margen del acta los senadores siguientes: «Barra, Calvo, Echagüe, Ferré, Arias (Fernando), Arias (Tomás), Nuñez, Diaz-Velez, Borges, Videla, Ortiz, Marín, Taboada, Vidal, Leiva, Isart. — Con avisos: Gonzalez, Vega, Urquiza. — Ausentes: Guido, Paz, Pujol, Campillo, Bustamante, Alvarado.» (N. del E.)

corporacion fué el objeto de la Convocacion extraordinaria. Solamente agregaré á lo ya dicho, que esto está de acuerdo con los procedimientos que ha seguido la Cámara del Senado, y el proyecto que hemos presentado con cuatro firmas es en su espíritu exactamente igual al que en 1854 sancionó esta Cámara que dice así:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO — Se autoriza al Excmo. señor Presidente del Senado para que dirija una nota al Poder Ejecutivo á efecto de invitar á los Gobiernos de las Provincias de la Confederacion, á que den cumplido lleno al art. 42 de la Constitucion Federal, haciendo que en el más corto tiempo posible concurran los electos á incorporarse á la Cámara.

Sala de Sesiones del Senado, en el Paraná, Capital Provisoria de la Confederacion Argentina, á 24 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Carril.

Carlos M. Saravia.

Secretario.

Hemos cambiado la autorizacion en un mandato imperativo, porque así es más conforme á los hábitos parlamentarios, y al pensamiento dominante en la Cámara; hemos cambiado el art. 46 que es el que corresponde al art. 42. que diré, para mejor informe de la Cámara.

«El Senado se compondrá de dos Senadores de cada Provincia elegidos por sus Legislaturas á pluralidad de sufragios; y dos de la Capital elegidos en la forma prescripta para la eleccion del Presidente de la Nacion, cada Senador tendrá un voto.»

El término de veinte dias, los mocionantes hemos creído que es suficiente, no solo porque ya están elegidos los Senadores, sino porque aun en el caso de renuncia están ya reunidas allí las Cámaras Provinciales, y las comunicaciones son bastante breves; si alguna observacion sugiere yo me honraría en sostener este proyecto.

El señor **Presidente** — Este proyecto como es de práctica debe pasar á la comision respectiva.

El señor **Calvo** — Yo propongo que se vote sobre tablas y hago mocion al efecto.

Apoyada suficientemente la mocion se votó y aprobó por mayoria.

El señor **Presidente** — Está el proyecto en discusion en general.

El señor **Barra** — He de dar mi voto á esta mocion porque es completamente lógica en todos los actos anteriores del Senado.

No habria aceptado el tono imperativo, temiendo que pueda exacerbar los ánimos en este estado de poca armonia en que nos encontramos con Buenos Aires; pero de esta manera se hace sentir el Senado con un celo verdaderamente ferviente por la union, y manifiesta el deseo de que cuanto antes vengan esos Senadores á ocupar sus asientos. Estas son las ideas por que he de votar en favor del proyecto que está en consideracion de la Cámara.

No tomando ningun otro señor Senador la palabra se votó y aprobó por todos los señores Senadores ménos uno.

En particular obtuvo el mismo resultado.

Dióse cuenta despues de esto de una nota del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados D. José S. García Isasa, fecha 11 del corriente, comunicando que en esta fecha habia dicha Honorable Cámara practicado la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de ella, y que habia recaído el nombramiento para el cargo en él, Vice-Presidente 1° en el Dr. Alejo C. Guzman y Vice-Presidente 2° al Sr. D. Severo Soria.

El señor **Presidente** ordenó su archivo.

El señor **Leiva** — Voy á aprovechar este momento en que el Congreso Argentino inicia sus trabajos parlamentarios, para llamar la atencion del Honorable Senado sobre un asunto de grande importancia para la Confederacion, presentando una mocion que he redactado en un proyecto de Ley.

Es este. El señor Secretario puede leerlo con la vénia del señor Presidente; y despues continuará haciendo uso de la palabra para fundarlo.

El Secretario leyó:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA CONFEDERACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1° Conforme con el art. 3° parte 1° de la Constitucion Nacional reformada, se declara Capital permanente de la Nacion Argentina la Ciudad del Paraná en la Provincia de Entre-Rios.

ART. 2° El territorio comprendido entre el Río Paraná y los arroyos Paracao y Yeso al Sud y Norte; y al Este con una línea recta paralela al Paraná, que una á estos arroyos á una legua de la Plaza 1° de Mayo, corresponde á la Capital y queda nacionalizado.

ART. 3° La Capital y el territorio señalado en el artículo anterior quedan bajo la inmediata y exclusiva direccion del Gobierno Nacional.

ART. 4° Todos los establecimientos públicos de la Capital son nacionales.

ART. 5° El Poder Ejecutivo Nacional negociará con el gobierno Provincial de Entre-Ríos la cesion por su respectiva Legislatura del territorio y propiedades provinciales nacionalizadas en la presente Ley.

ART. 6° Comuníquese, etc.

Manuel Leiva.

El señor Leiva (continuando) — Hace ocho años, señor, que la Confederacion Argentina se dió la Constitución que nos rige; pero ya sea que una infundada confianza prevaleciese en el Congreso Constituyente, ó ya por la fatalidad que nos ha perseguido y abrumado hasta hoy, no nos ha sido posible establecernos definitivamente señalando el lugar más conveniente para la residencia de nuestras autoridades nacionales.

El art. 3° de la Constitución de 1853 ha sido la barrera inespugnable al Congreso Nacional para hacer aquella declaracion á consecuencia de la oposicion prevista por algunos, que ha hecho Buenos Aires á aceptar la Capital con el fraccionamiento de su territorio con que se le ofreció. Ha sido aun más funesta esa sancion del art. 3°; ha sido, señor, el principio de nuestras desavenencias y de nuestras luchas en que la sangre argentina ha corrido á torrentes, y cuyas heridas aun no podemos cicatrizar; pero apartaré, señor, la vista de nuestros terrores y del cuadro luctuoso de nuestro pasado: esa causa no existe ya.

La reforma del art. 3° de la Constitución de 1853 ha apartado el obstáculo, ha levantado la rémora que paraliza nuestro progreso, y el Congreso Nacional se encuentra hoy en actitud, auxiliado por la experiencia, para señalar con acierto la residencia permanente del Gobierno Nacional, cumpliendo con el art. 3° reformado por la Convencion *ad hoc*. Si así no se hiciese, el Congreso Nacional sería responsable de

las cuestiones que nuevamente surgieran del provisorio.

He dicho, señor, que este es un asunto de grande importancia para la Confederacion. ¿Y quien será capaz de negarlo ó desconocerlo? El nombramiento de Capital permanente de un Estado es una garantía política para la Nacion por las seguridades y confianza que da al comercio, á las artes, á la industria. Todas las clases de la sociedad no vacilarán para establecerse definitivamente y fomentar sus especulaciones, sus talleres, etc., segun la profesion, arte ú oficio de cada uno; las autoridades nacionales se establecerán tambien segun corresponda á la dignidad y engrandecimiento de la Nacion; cesarán los temores, la incertidumbre.

Creo, señor, innecesario extenderme para probar la necesidad y conveniencia general de que cuanto antes se proceda al nombramiento de la Capital permanente de la Nacion, pero el proyecto que he presentado se extiende á señalar el local que debe designarse para la Capital es el mismo donde residen hoy provisoriamente nuestras autoridades nacionales, con la extension del territorio que se le señaló por la ley de 29 de Setiembre de 1858.

Por más que el espíritu de rivalidad ó localismo quiera arrancarla de este lugar, imposible es no conocer que la Ciudad del Paraná es la más indicada por las conveniencias públicas que ofrece.

Establecer la Capital permanente de la Confederacion en la Ciudad del Paraná es conquistar una garantía sólida de estabilidad de nuestras instituciones y de nuestros poderes nacionales, y esta sola adquisicion es superior á cuantas ventajas ofrezca otra localidad; es una resolucion que afianza la propiedad de valiosos edificios costeados por el Tesoro Nacional donde residen con decencia y comodidad nuestros funcionarios públicos, propiedades que perderían cambiando de localidad; es una resolucion digna de la gratitud del Congreso y justa compensacion al patriotismo de sus habitantes, al sacrificio de su sangre, de sus vidas, de sus intereses, que tan generosamente han oblado en el altar de la patria hasta realizar la organizacion y conseguir la integridad nacional; y á la benévola acogida que la Ciudad del Paraná da al que busca en ella un asilo para ejercer su profesion ó industria sin distincion de nacionalidad ni de color político.

A estas ventajas, bastantes por si solas para acordar al proyecto la sancion que pido, hay otras razones no menos poderosas que reservo para otra oportunidad en que los [sic] al considere necesarias; pero no callaré una muy influyente, la convicción íntima que debe abrigar el Congreso Nacional de la diferencia de la Legislatura de la Provincia de Entre-Ríos y del magistrado que la preside para consentir en la nacionalización de su antigua Capital, de sus edificios públicos costeados por el Tesoro Provincial y de la parte de territorio señalado en el art. 2º del Proyecto.

Me atrevo, señor Presidente, á ofrecer esta seguridad porque conozco perfectamente el patriotismo heroico y la magnanimidad de la Provincia de Entre-Ríos y de sus dignos magistrados; porque nunca, ni en los mayores conflictos, han omitido esfuerzo ni sacrificio alguno por grande que haya sido el que se les exigiera en beneficio del pueblo argentino. He dicho.

Habiendo sido suficientemente apoyado el proyecto del Sr. Leiva, el señor Presidente ordenó pasase á dictámen de la Comisión de Legislación y Negocios Constitucionales, y declaró terminada la sesión siendo las tres de la tarde.

Mayo 10 de 1861 — Aprobada.

Rúbrica del señor Presidente.

Cárlos M. Saravia,
Secretario.

2.ª Sesión [ordinaria de la Cámara de Diputados de la Nación] del 15 de Mayo 1861¹

Se dió cuenta por secretaría de haberse recibido la nota y decreto siguiente:

Paraná, mayo 13 de 1861.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Tengo el honor de adjuntar, para el conocimiento de la honorable cámara que tan dignamente preside copia legal del decreto

expedido por el ejecutivo nacional, en 6 de mayo corriente, declarando sin valor ni efecto la publicación de la constitución nacional hecha en 1860 en la imprenta del comercio del Plata, y ordenando se tengan por oficiales las publicaciones que se expresan en el artículo segundo de dicho decreto. En tal virtud y a los efectos consiguientes adjunto cuatro ejemplares rubricados de las impresiones a que se refiere la disposición preindicada.

Dios guarde al señor presidente de la honorable cámara.

Firmado:

José Severo de Olmos.

Departamento del Interior, Paraná 6 de mayo de 1861.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CONSIDERANDO:

Que la publicación de la constitución de la Nación Argentina, hecha en el año pasado de 1860 en la Imprenta del Comercio del Plata de la ciudad de Buenos Aires, además de otros defectos substanciales que se notan en su impresión, carece de los nombres de los convencionales y aun del decreto de su promulgación que en la autógrafa expidió el poder ejecutivo de la nación el día 1.º de octubre del mismo año.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º—Téngase como apócrifa la mencionada publicación y sin valor, crédito ni efecto alguno en la República Argentina.

ART. 2.º—Obsérvense como auténticos y oficiales las publicaciones de la expresada constitución hecha en dicho año 60 en la imprenta Nacional de esta capital, en el diario de sesiones de la convención, publicada en la precitada del Comercio del Plata y también la hecha en la imprenta de la Tribuna de dicha ciudad de Buenos Aires.

ART. 3.º—Las publicaciones de que habla el artículo anterior registrarán hasta que el ejecutivo nacional mande hacer otra nueva con la autorización conveniente para garantizar su autenticidad.

¹ Esta sesión se publicó en CONGRESO NACIONAL. *Actos de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1861, cit., pp. 46 y 47.* Presidió el diputado señor García Ibañez y al margen se asientan los diputados: «Presidente, Caldeyro, Torino, Alvear, Quiroga, Barán, Navarro (R. Gil), Frías, Laspiur, Lucero, Daract, Avila, Ocampo, Victorica, Soria, Rodríguez del Fresno, Cosío, Comas, Rodríguez (Eusebio), Achavil, Peralta, Guzmán, Olasches, Quesada, López Jordán, García (Próspero), Puchi, Buzo, Amenábar.» (*N. del E.*)

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

Firmado:

Derqui. — José Severo de Olmos.

Está conforme:

José María Zuviría.
Subsecretario.

3.ª Sesión extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 16 de Mayo de 1861¹

Presidente En la ciudad del Paraná, capital provisoria de la Nación Argentina, a 16 días del mes de mayo de 1861, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, con inasistencia de los señores García Isasa, Ballesteros y Luque con aviso, el señor presidente declaró abierta la sesión y se leyó el acta de la sesión anterior, que puesta en observación se aprobó.

Se leyó después el siguiente mensaje del poder ejecutivo:

Paraná, mayo 14 de 1861.

A la honorable cámara de diputados.

Vuestra honorabilidad en sesión preparatoria del 7 del pasado tuvo a bien desaprobar las elecciones de diputados al congreso nacional, practicadas en la provincia de

Buenos Aires, con fecha 6 de enero anterior. El ejecutivo nacional comunicó esta resolución al gobierno de esa provincia, para que procediese en ella a nuevas elecciones con arreglo al artículo 37 de la constitución y a la ley de 4 de julio de 1859. El gobierno de Buenos Aires se dirigió entonces con fecha 15 de abril último al ejecutivo nacional observando que las elecciones de diputados por la provincia de Buenos Aires a

que vuestra honorabilidad se refiere en la resolución citada fueron practicadas en 23 de diciembre del año próximo pasado y 13 de enero y 17 de marzo del corriente año, no habiendo tenido lugar ninguna elección el día 6 de enero, fecha que marca la sanción de vuestra honorabilidad. En consecuencia el gobierno de la provincia de Buenos Aires pide explicaciones sobre este incidente, y espera que el gobierno de la república las solicite de quien corresponde en el modo, forma y tiempo oportuno, para que, tramitados que sean pueda esa provincia con perfecto conocimiento de causa representar lo conveniente. Considerando el ejecutivo nacional que es de vuestra competencia explicar el punto consultado, os lo somete para que dictéis la resolución que corresponda, y pueda el ejecutivo nacional ejercer con arreglo a ella sus atribuciones constitucionales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Santiago Derqui.
José Severo de Olmos.

El señor presidente ordenó pasase este asunto a la comisión de legislación y negocios constitucionales. Se leyó después la siguiente solicitud.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Los diputados que subscriben piden al señor presidente se sirva convocar a la cámara a sesión extraordinaria para el día de mañana.

Paraná, Mayo 15 de 1861.

Emilio de Alvear. — P. Avila. — E. Ocampo.

El señor Alvear pidió lo palabra y dijo: Que habiendo firmado la solicitud para que se convocase a la cámara a sesiones extraordinarias creía de su deber manifestar el motivo que lo decidió ha hacerlo. Que habiéndose hallado casualmente presente él y algunos otros diputados cuando el señor presidente recibió la nota que acababa de leerse creyeron conveniente solicitar se convocase a sesión a fin de que la cámara tomase conocimiento de ella lo más pronto posible: que la lectura de dicha nota manifestaba la importancia del asunto y la con-

¹ Esta sesión se publicó en CONGRESO NACIONAL. *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1861, cit., pp. 48 a 54.* Presidió el diputado señor Guzmán. (N. del E.)

veniencia de que se hubiese convocado a sesión a la cámara como él y dos de sus colegas habían solicitado.

El señor **Navarro** (*don Ramon Gil*): Que deseaba saber a que comisión había designado el señor presidente para que pasase la indicada nota.

El señor **presidente**: Que a la de legislación y negocios constitucionales.

El señor **Navarro**: Que el creía que esa nota debía pasar a una comisión especial como se había dispuesto siempre, con asuntos de la importancia de éste: Que por lo tanto, hacía moción para que se nombrase una comisión especial que dictaminase sobre dicha nota. Que cuando se trató de las elecciones de los diputados de Buenos Aires se nombró una comisión especial para que dictaminase sobre aquellos y ahora debía adoptarse el mismo procedimiento.

El señor **Achával**: Que había pedido la palabra para apoyar la moción que acababa de hacerse para que la indicada nota pasase a una comisión especial, pero en el sentido de que fuese la misma sobre éste asunto pero que ella la había estudiado ya con anterioridad y con atención.

Fué apoyada por varios señores diputados la moción en éste sentido y se puso en discusión.

El señor **Navarro**: Que había pedido la palabra para hacer una modificación y evitar una equivocación antes que se votase la moción. Que la comisión que dictaminó sobre las elecciones de Buenos Aires, fué nombrada en la sesión extraordinaria y con ese solo objeto y que por consiguiente había caducado ya como había caducado el nombramiento de presidente, que se hizo en ellas y por su parte se había adherido a la indicación del señor diputado en el sentido de que pasase dicha nota a una comisión compuesta de los mismos diputados que compusieron aquella.

El señor **Achával** que era en ese sentido que él había hecho su indicación.

No tomando la palabra ningún señor diputado se procedió a votar sobre si pasaba o no la indicada nota a una comisión compuesta de los mismos diputados que formaron la que dictaminó sobre las elecciones practicadas en la provincia de Buenos Aires; resultó afirmativa por mayoría.

El señor **Ocampo** dijo: Que hacía moción para que la comisión se expidiese en un cuarto intermedio y se tratase su dictamen

sobre tablas; que el asunto era sencillo, por tratarse de una corrección de fechas y esa comisión lo tenía ya estudiado.

Fué suficientemente apoyada la moción, no se hizo observación a ella, se votó y fué aprobada por mayoría. Se pasó a cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados a sus asientos se leyó el siguiente dictamen.

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra comisión especial nombrada para dictaminar sobre el mensaje pasado por el poder ejecutivo nacional, con fecha de antes de ayer, en que expresa que el gobierno de la provincia de Buenos Aires, pide explicaciones sobre cuales son las elecciones desechadas por la cámara de diputados en su decreto de 7 de abril pasado, tiene el honor de aconsejaros el siguiente proyecto de decreto, en el cual quedan resueltas las dudas que parecen haber surgido en el ánimo del gobierno de Buenos Aires,

LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Ratifícase el decreto de 7 de abril pasado que desaprobó las elecciones practicadas en Buenos Aires para diputados al congreso nacional en 23 de diciembre del año anterior, 13 de enero y 19 de marzo del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese al poder ejecutivo nacional, para que a la mayor brevedad posible mande practicar nuevas elecciones en dicha provincia con arreglo al artículo 37 de la constitución nacional y a la ley de elecciones de 4 de julio de 1859.

Sala de comisiones, Paraná mayo 16 de 1861.

Ramón Gil Navarro. — B. Ruza. — V. G. Quesada. — B. Victorica. — D. Ardoz.

El señor **Aráoz** dijo: Que cumpliría con el deber de informar a la cámara a nombre de la comisión sobre los fundamentos del dictamen que acababa de leerse: que ella había creído hasta cierto punto inútil, expedirse de esa manera, es decir citando las fechas de las elecciones practicadas en la provincia de Buenos Aires, que habían sido desaprobadas; pero lo había hecho así para

satisfacer el objeto de la nota de consulta pasada por aquella provincia al ejecutivo nacional, según el mensaje de éste. Que la comisión había querido ser escrupulosa a este respecto, alejando toda duda y por eso explicaba con la mayor claridad posible, la sanción anterior de la cámara; que había dicho que ella consideraba hasta cierto punto inútil expedirse de esa manera, porque no encontraba fundamento alguno en la duda manifestada por el gobierno de Buenos Aires, desde que en la sesión de la honorable cámara del día 8 del pasado había acordado a la cámara se pasase por secretaría aviso a los diputados electos por aquella provincia de haber sido desaprobadas las elecciones practicadas en ella, de diputados al congreso nacional, aviso que se les había pasado y que era natural que hubiesen puesto ellos en conocimiento de su gobierno. Que la comisión creyó que esto bastaba para que se practicasen nuevas elecciones pero que no habiendo sucedido ésto desgraciadamente, había juzgado conveniente ahora citar todas las fechas de las elecciones practicadas en Buenos Aires, como lo hacía en el artículo 1.º del proyecto que había tenido el honor de presentar. Que había concluido como miembro informante de la comisión y pasaría a exponer como miembro particular de la cámara algo que consideraba oportuno. Para desvanecer los conceptos vertidos de una manera pública por órganos que parecían autorizados en más de una prensa del país. Que lo hacía por la dignidad de la cámara de la que formaba parte. Que se había dicho que la cámara sufría la presión de un poder extraño y que en sus resoluciones incluía cierta coacción e iba [a] esclarecer la verdad de los hechos a este respecto; tratando este asunto con la calma que deben tratarse las cuestiones de la actualidad y refiriendo hechos muy elocuentes y recientes. Que la cámara de diputados había gozado siempre de la más amplia e ilimitada libertad lo probaban los hechos siguientes: el rechazo de los tratados celebrados en 1854 con la República del Paraguay, rechazo absoluto que tuvo lugar no obstante los esfuerzos del anterior gobierno porque se aprobasen; que después vino el rechazo del pacto o armistio que se firmó con el gobierno de la provincia de Buenos Aires, rechazo que verificó en circunstancia que todos los ministros declaraban que era necesario apro-

barlo para que no se turbase la tranquilidad de la república ni se agitasen los ánimos en el país, que después en el año 57 presentó el gobierno el presupuesto del departamento de la guerra y la comisión de hacienda de la que formaban entonces parte, el diputado que habla y el señor Frías que se hallaba presente, rebajó en él 400.000 pesos, rebaja que fué aceptada por la cámara y el poder ejecutivo tuvo que conformarse con ella. Que en el mismo año la comisión de hacienda de que él y el señor Frías formaban también parte, formuló un voto de censura por no haber presentado los ministros los respectivos presupuestos y memoria de los ministerios a su cargo, en el tiempo que determinaba la constitución y la cámara lo sancionó por quince votos contra diez. Que después vinieron los malhadados tratados con el Brasil sobre extradición que fueron muy combatidos y aceptados por medio voto de diferencia, que posteriormente se presentaron las convenciones celebradas con la Inglaterra, Francia y Cerdeña. Convenciones que si bien fueron aceptadas por una cámara por la mayoría de un voto fueron rechazadas por la otra. Que todos éstos hechos y otros muchos que excusaba enumerar por no cansar a la cámara, probaban que ésta en ocho años que llevaba de existencia había procedido siempre con completa independencia contra los deseos del gobierno y contra sus propósitos y tendencias y que las aseveraciones que se habían hecho en contrario en más de una prensa y por algunos órganos autorizados eran solo hijas de las pasiones de partidos.

Señor Navarro (don Ramón Gil): Que como el asunto de que se trataba era igual a aquel que tuvo lugar la desaprobación de las elecciones practicadas en Buenos Aires, pedía que la votación fuese como entonces nominal para que constase en el acta el nombre de los diputados que habían estado en pro y en contra del proyecto, y hacía moción en ese sentido. Fué apoyada por varios señores diputados esta moción. Puesta en discusión no se hizo observación a ella y fué aprobada por unanimidad. Se procedió a votar nominalmente el proyecto en general y fué aprobado por 24 votos contra 5; habiendo votado por la afirmativa los señores: Torino, Colodrero, Quesada, Alvear, Navarro, Puch, Olacoea, Lucero, Daract, Avila, López Jordán, Victorica, Ocampo, Rodríguez del Fresno, Lascano,

Peralta; Amenabar, Comas, Quiroga, Cossio, Soria, Achával, Aráoz, Ruza, y por la negativa los señores García (dos [sic: n] Próspero), Frías, Bazán, Laspiur y Rodríguez (don Eusebio).

Se puso en discusión el artículo 1.º y el señor Avila dijo: Que a su juicio debía omitirse la especificación de fechas que se hacían en el artículo pues que bastaba que se dijese: ratifícase el decreto de 7 de abril que desaprobó las elecciones practicadas en Buenos Aires, para diputados al congreso nacional, para que se supiese a que elecciones se refería el decreto; que lo demás sería darle un carácter de seriedad a la duda manifestada por el gobierno de Buenos Aires, duda que nadie pensaría que ese gobierno la hubiese alimentado realmente desde que la elección había sido una aunque ella se hubiese practicado considerando los departamentos de aquella provincia como distritos electorales. Que el mismo miembro informante había dicho que la comisión consideraba hasta cierto punto inútil expedirse especificando la fecha de las elecciones desaprobadas por la cámara porque la duda manifestada por el gobierno de Buenos Aires sobre la sanción anterior de aquella no tenía fundamento alguno, porque por acuerdo de la cámara se les había pasado aviso por secretaría a los diputados electos por Buenos Aires de haber sido desaprobadas las elecciones practicadas en esa provincia, y aquellos debían haber presentado a su gobierno ese aviso que por consiguiente ese gobierno no había podido tener dudas respecto a las elecciones que habían sido desaprobadas, desde que por otra parte no había habido más que una elección que creía pues, que debían suprimirse las fechas a que se había referido y por lo tanto estarían en oposición a ese artículo si la comisión no aceptaba la supresión que proponía.

El señor Aráoz: Que la comisión no había podido menos que expedirse de la manera que lo había hecho dictaminando una por una todas las fechas de las elecciones que se habían practicado en la provincia de Buenos Aires de diputados al congreso nacional; porque había creído de su deber hacer honor al poder ejecutivo, que había pasado un mensaje reducido exclusivamente a consultar a la cámara sobre esa duda. Que además, cualesquiera que fuesen las interpretaciones a que diesen lugar la consulta del gobierno de Buenos Aires, tal vez ten-

dría él esa duda, porque muchas veces se suscitaban dudas sobre los puntos más claros y podía ser que los diputados electos en aquella provincia no le hubiesen presentado el aviso que se les había pasado por secretaría: que si esa duda existía pues, nada menos que por parte de una provincia merecía que se absolviese; que esto se hacía aún con personas distinguidas que no invertían ese carácter. Que por estas consideraciones la comisión pues, aunque no lo consideraba del todo necesario había creído deber hacer una especificación de fecha.

El señor Navarro (D. R. Gil) Que el señor diputado que hacía oposición al artículo que se discutía había dicho, que no debía hacerse esa especificación de fechas, porque esto importaba darle un carácter de seriedad al asunto; y debía observarle que demasiada seriedad se le había dado ya; hallándose reunida la cámara en sesión extraordinaria con motivo de ese asunto y ocupándose de él. Que según el mensaje del poder ejecutivo el gobierno de Buenos Aires manifestaba la duda que se había indicado, y la comisión había creído conveniente especificar la fecha de las elecciones que habían sido desaprobadas para alejar todo pretexto en la sucesivo.

El señor Avila: Que había pedido la palabra para rectificar brevemente los conceptos vertidos por los señores diputados que sostenían el artículo. Que el miembro informante había dicho, que la comisión había creído conveniente hacer esa especificación de fechas, por hacer honor al poder ejecutivo que sometía a la cámara la duda indicada, pero que debía hacer notar que el poder ejecutivo no alimentaba tal duda, pues se reducía en su mensaje a transmitir a la cámara la duda manifestada por el gobierno de Buenos Aires. Que por lo que respecta a la observación de que este asunto era serio, era serio realmente, pero que una cosa era el asunto y otra la duda manifestada por el gobierno de Buenos Aires que nada tenía de serio, porque nada había de real en ello. Que por esta razón había opinado que debía suprimirse la designación de fechas en el artículo.

No tomando la palabra ningún señor diputado se procedió a votar el artículo 1.º y fué aprobado por 23 votos contra seis.

Se puso en discusión el artículo 2.º.

El señor Aráoz dijo: Que con profundo dolor había sabido que la honorable cámara

de senadores, acordó hacia pocos días, pasar una nota de aplazamiento para que co[n]curran a las sesiones del congreso en el término de 20 días los senadores por la provincia de Buenos Aires; que no juzg[aba] necesario, ni esperó nunca que se adoptase un expediente semejante porque creía más circunspectos a los miembros del senado y que se condujeran con la alta prudencia que ese asunto y la situación del país exigía.

Los señores **Navarro (D. R. Gil y Quesada)** Le inte[r]rumpieron exponiendo, que el señor diputado no había sido encargado por la comisión para hacer la exposición de que se ocupaba.

El señor **Aráoz**: Que había dicho ya que había terminado como miembro informante de la comisión y que iba a hablar como miembro particular de la cámara: que suplícaba pues a los señores diputados que no le interrumpieran hablaba en su propio nombre.

El señor **Navarro (D. R. Gil)**: Yo le suplico al señor diputado que no salga de la cuestión porque tendré que pedir que se le llame a ella.

El señor **Aráoz**: Voy a la cuestión señor diputado; no me interrumpa y llegaré a ella. No he creído señor que había necesidad de esa resolución que es cuando menos precipitada e imprudente, y el senado al dictarla no se ha colocado a la altura que debió. Las cuestiones entre hermanos deben tratarse con moderación y haciendo recíprocos sacrificios; un ejemplo de ello lo tendrá la nación y la provincia de Buenos Aires, cuyas elecciones son materia de discusión hoy, en el dictámen de la comisión (ahora entro a la cuestión señor diputado). Ella insiste simplemente en la sanción anterior de la cámara y quiere sólo que se manden practicar nuevas elecciones en la provincia de Buenos Aires, deseando que se hagan con la mayor brevedad: así es como se deben manifestar sus sentimientos de fraternidad, pero no emplazándose porque realmente la comisión ha tratado la cuestión como una cuestión de hermanos y bajo el doble punto de vista de la prudencia, de la política y de la consideración recíproca que exige la actualidad del país. He creído necesario hacer ésta mención para hacer resaltar más el término prudente justo y conciliatorio al mismo tiempo que moderado, que ha adoptado la comisión al aconsejar que se mande al ejecutivo nacional, que haga

practicar en aquella provincia nuevas elecciones lo más pronto posible, ya que desgraciadamente fué necesario desaprobare las anteriores por no haberse practicado con arreglo a prescripciones constitucionales.

El señor **Quesada**: Como miembro de la comisión debo declarar que cuando nos hemos ocupado de este asunto no me ha ocurrido la sanción del senado.

El señor **Navarro (D. R. Gil)**: Pido la palabra: Para declarar también como miembro de la comisión que menos había ocurrido la digresión del señor diputado.

El señor **Aráoz**: Que conste en el acta las palabras del señor diputado.

No tomando la palabra ningún señor diputado el señor **Colodrero** pidió se leyese el artículo en discusión, se leyó y puesto a votación fué aprobado por 23 votos contra 6.

Después de esto se leyó un mensaje que acababa de recibirse del poder ejecutivo del día actual, en que decía que la defensa más eficiente de la frontera sud de la república exigía un aumento de fuerza para cubrirla completamente, garantiendo la seguridad individual y de las propiedades en el territorio fronterizo. Que los cuerpos de línea que guarnecen esa frontera no bastan para asegurar su defensa y cualquier ataque repentino de alguna magnitud pondría en inminente peligro las vidas y propiedades no solamente de los habitantes fronterizos sino también del comercio de gran parte de la república, que hace su tránsito por esos puntos. Que no era posible dejar por más tiempo esa frontera en tal estado de inseguridad y que el poder ejecutivo cumplía con uno de sus deberes más imprescindibles al ponerlo en conocimiento del congreso proponiendo a la vez el medio de remediar el mal al menos por el momento. Que el medio más eficaz y duradero de asegurar permanentemente la línea de fronteras de que se trataba, era sin duda, el de aumentar la fuerza de línea que la cubre, ya sea ampliando la dotación de plazas de que consta el pie de fuerza señalado a cada uno de los cuerpos, ya aumentando el número de estos es decir creando nuevos cuerpos. Pero que este recurso era dilatorio en su ejecución y transecurrirían muchos meses antes de que se pudiera o dar nuevas plazas a los cuerpos existentes o crear nuevos cuerpos. Aparte de que se necesitaba tiempo para formar un soldado de línea

hasta ponerlo en estado de ponerlo en servicio regular: que la falta de una ley de conscripción o de reemplazos era un obstáculo casi insuperable para conseguir el personal necesario, y cuando este se obtenía era después de mucho tiempo en muy diminuto número y de elementos sumamente malos para formar buenos soldados. Que mientras tanto el peligro existía y la tranquilidad de los territorios la seguridad de vidas e intereses de sus moradores, exigía que se acudiese con el recurso que había puesto en manos del congreso, el inciso 24 del artículo 67 de la constitución nacional. Que el poder ejecutivo estaba persuadido de que de la manera más pronta y eficaz de completar al menos por el momento la defensa de la frontera de que se hablaba era llamar inmediatamente al servicio activo nacional en el número que fuese necesario a la guardia nacional de las tres provincias de Santa Fe Córdoba y San Luis, como las más inmediatamente interesadas. Que las milicias de estas provincias estaban regimientadas, tenía contraídos hábitos de disciplina y de subordinación y podrían fácilmente contribuir al objeto propuesto y sobre todo tomar al momento los puestos que se les señalasen para la defensa de las fronteras. En consecuencia, tenía el honor de someter a la consideración del congreso el adjunto proyecto de ley por el que se autorizaba al poder ejecutivo para reunir las milicias de las provincias mencionadas en el número que fuese necesario para completar la defensa de la frontera sud, y por un término limitado, se leyó dicho proyecto y el señor presidente ordenó pasase con el mensaje de su referencia a la comisión de guerra y no habiendo otro asunto de que ocuparse se levantó la sesión siendo las tres de la tarde.

4.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 17 de Mayo de 1861¹

Presidente	En la ciudad del Paraná,
Torino	capital provisoria de la Nación
Colodrero	Argentina, a 17 días del
Alvear	mes de mayo de 1861, reuni-
Navarro (R. Gil)	dos en su sala de sesiones
Frias	los señores diputados inscrip-

García (Próspero)
Laspiur
Bazán
Rodríguez (Eusebio)
Puch
Olaechea
Lucero
Davaet
Ruza
Ocampo
Quiroga
Achával
Comas
Soria
Peralta
Rodríguez del Fresno
López Jordán
Avila
Achával
Cossio
Lazcano
Aráoz

tos al margen, con inasistencia de los señores Quesada, Vitorica, García Isasa, Luque y Ballesteros con aviso, el señor presidente declaró abierta la sesión y el secretario expuso que no estaba concluida el acta de la sesión anterior.

El señor Colodrero: Señor presidente, pido que en el acta de este día se haga constar que di mi voto por la negativa en el artículo 1.º del proyecto sancionado el día de ayer por esta honorable cámara; y como no hubiese votado por la negativa del proyecto en general, me veo en el deber de dar la explicación de uno y otro voto que

a primera vista parecen contradictorios pero que están en perfecta armonía con mis ideas y las convicciones que tengo formadas sobre el asunto. Voté por la afirmativa del proyecto en general porque implícitamente importaba la reconsideración de la sanción de esta honorable cámara, fecha 7 de abril pasado, sanción que en mi concepto ha sido nula por varias razones que no son del caso exponerlas hoy: y una sanción nula debe reconsiderarse, voté en contra del artículo primero de dicho proyecto porque en él se trataba de ratificar aquella sanción, y lo que es nulo en su principio no admite ratificación, no es rebatida, se subsana, se purga el vicio, restableciendo las cosas a su primitivo estado, pero aun cuando se hubiera subsanado legítimamente el vicio de la sanción a que me refiero declaro que también habría votado en contra del artículo primero, si él importara el rechazo de los diputados por Buenos Aires, porque a estar a los pactos, resoluciones del soberano congreso que ha sancionado el principio de que la integridad nacional no debía discutirse, que por la constitución jurada podía reformarse antes de cumplidos los diez años que fija el artículo 30, en cambio de la pronta reincorporación de Buenos Aires, juzgo que sus diputados debieron ser admitidos en la cámara, puesto que la constitución fué reformada con esa condición. La necesidad de la reforma fué aclamada y éstas fueran [sic: o] sancionadas. Se había hecho pues, lo más, por la integridad de la república, y no

¹ Esta sesión se publicó en CONGRESO NACIONAL. *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1861, cit., pp. 55 y 56.* Presidió el diputado señor Guzmán. (N. del E.)

debía pararse en lo menos por consideraciones de mera forma en los momentos en que la unión definitiva del país se iba a realizar cuando iba a completar el fin y el objeto de los pactos celebrados y de las sanciones del soberano congreso. Excuso abundar en consideraciones de otro orden sobre este asunto, con lo expuesto basta para que se conozca la razón de mi voto y las ideas que profeso.

Señor **presidente**: Ordenó se hiciese constar en el acta esta exposición, y no habiendo asunto de que ocuparse, se levantó la sesión a la 1 y 30 de la tarde.

5.ª Sesión extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 17 de Mayo de 1861 (por la noche)¹

Presidente

Olaechea
Colodrero
Alvear
Quiroga
Navarro (R.
Gil)
Luque
Avila
Puch
Lucero
Davaet
Daract
Rufo
Ocampo
Victorica
Guzmán
Torino
Achával
Amenábar
Rodríguez del
Fresno
Comas
Cossio
Lazcano
Quesada
Soria
Peralta
López Jordán

En la ciudad del Paraná, capital provisoria de la Nación Argentina, a 17 días del mes de mayo de 1861, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, con inasistencia de los señores Frías, Rodríguez (E.), García (Don Próspero), Laspiur y Bazán sin aviso, y de los señores Ballesteros y Aráoz con él, el señor **presidente** declaró abierta la sesión e iniciada la lectura del acta de la sesión del mismo día de mañana, el señor **Alvear** pidió que se dejase hasta la próxima sesión ordinaria, por ser la presente extraordinaria y ser la hora avanzada.

La honorable cámara deferió al efecto y en consecuencia se pasó a leer el siguiente dictamen:

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra comisión de guerra ha examinado con detención el proyecto de ley presentado por el poder ejecutivo autorizando al mismo para llamar al servicio activo de las armas

a la guardia nacional de algunas provincias para completar la defensa de fronteras y tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra sanción con la alteración siguiente: de las provincias de Santa Fe, Córdoba, San Luis y Santiago del Estero. Como se ve, la modificación consiste en aumentar la guardia nacional de una provincia y vuestra comisión os la propone en vista de las explicaciones dadas por el señor ministro de la guerra en conferencia con la comisión, las que han hecho conocer que las necesidades sentidas son en todas las fronteras opuestas a las tribus hostiles de indígenas lo que hacía necesario aumentar la autorización pedida incluyendo a otra provincia (la de Santiago) igualmente interesada. Diputado Avila dará las explicaciones que fuesen pedidas en el curso del debate.

Sala de comisiones, Paraná, 17 de mayo de 1861.

Puch. — Ricardo López Jordán. — Pedro Avila.—Rodríguez del Fresno.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.º— Autorízase al poder ejecutivo para llamar al servicio activo de las armas a las milicias de la provincia de Santa Fe, Córdoba y San Luis, en el número que fuese necesario y por un término de seis meses hasta un año.

ART. 2.º— Comuníquese al poder ejecutivo.

*Derqui.
José María Francia.*

El señor presidente dispuso se diese dictamen a la orden del día.

El señor Navarro (D. Ramón Gil) dijo: Que conociendo la urgencia de este asunto habían solicitado varios diputados sesión extraordinaria; que por consiguiente hacía moción para que se tratase de este proyecto sobre tablas. Apoyada suficientemente esta moción y no haciéndose observación a ella, se votó y fué aprobada.

Se puso en discusión el proyecto con la adición propuesta por la comisión. Su tenor es el siguiente:

¹ Esta sesión se publicó en CONGRESO NACIONAL. *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1861, cit., pp. 57 y 58.* Presidió el diputado señor García Lasca. (N. del E.)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al poder ejecutivo para llamar al servicio activo de las armas a las milicias de las provincias de Santa Fe, Córdoba, San Luis y Santiago del Estero en el número que fuere necesario y por un término de seis meses hasta un año.

ARTÍCULO 2.º — Comuníquese al poder ejecutivo.

El señor Avila pidió se leyese el mensaje del poder ejecutivo y leído que fué expuso: que como se veía por el mensaje que acababa de leerse se recomendaba al congreso tratase este asunto con la prontitud posible que la conveniencia y ventaja que con esta ley reportarían las provincias mencionadas en ese mensaje estaban demostradas en él de la manera más clara. Que el poder ejecutivo aplicaba con detención y demostraba la necesidad de ocurrir a la defensa de las fronteras y lo mismo lo había hecho el señor ministro en el seno de la comisión, que él había dicho lo que era muy notorio en el país, que las fuerzas que guarnecían las fronteras estaban muy distantes de ser las que necesitaban para su defensa. Que la provincia de Santa Fe, tenía una muy dilatada frontera y en ella sólo había dos puntos guarnecidos: que la de Córdoba tenía también una frontera de setenta leguas y sólo en un punto había una guarnición y en el mismo caso se hallaban las fronteras de la provincia de San Luis. Que las depredaciones de los indios eran repetidas aunque no en tanta escala como en épocas anteriores, pero que tenían lugar con frecuencia en los territorios no guarnecidos. Que el poder ejecutivo, órgano muy competente y autorizado para apreciar estas necesidades, manifestaba en su mensaje que la falta de las fuerzas necesarias en las fronteras ponían en peligro no sólo las vidas y las propiedades de los habitantes de ellas, sino también al comercio de gran parte de la república que hacía su tránsito por esos puntos. Que la comisión no había querido, pues, cargar con la responsabilidad de todos los males que podrían sobrevenir continuando las fronteras como se hallaban actualmente y era por eso que aconsejaba a la honorable cámara que autorizase al poder ejecutivo

no sólo para que llamase al servicio de las armas a las milicias de las provincias de Santa Fe, Córdoba y San Luis, como él lo pedía, sino también las de Santiago pues que el poder ejecutivo había olvidado sin duda mencionar en su mensaje la frontera norte, a que era indispensable atender también: que la comisión había creído necesario hacer esta ampliación en virtud de las explicaciones dadas en su seno por el señor ministro. Que si en el curso del debate se hicieran algunas observaciones en oposición al dictamen de aquella tendría el honor de contestarlas. No tomando la palabra ningún señor diputado, se sometió a votación general y fué aprobado, por 23 votos contra dos. Puesto en discusión el artículo 1.º no se hizo observación a él y fué aprobado por igual mayoría siendo el segundo de forma se dió por aprobado.

3.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 18 de Mayo de 1861¹

Continuando la sesión en tercera hora, con el mismo número de señores Senadores, se dió cuenta de haberse expedido aquella, con el siguiente dictamen:

Señor:

«La Comisión ha tomado en consideración el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Diputados autorizando al Poder Ejecutivo para llamar al servicio activo de las armas a las milicias de las Provincias de Santa Fé, Córdoba, San Luis y Santiago del Estero, y penetrada de la conveniencia de esta medida, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto indicado, en los mismos términos en que ha sido pasado en revisión por aquella Honorable Cámara.

Sala de Comisiones del Senado, Paraná,
Mayo 18 de 1861.

*Pascual de Echagüe — Pedro Ferré —
Manuel Leiva — Demetrio Icart.»*

¹ Esta sesión se publicó en el Número 9 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861*, cit., pp. 75 a 86. Presidió el vicepresidente de la República general Pedernera y al margen del acta figuran anotados los senadores siguientes: Ortiz, Pujol, Marín, Calvo, Arias (Fernando), Borges, Rodríguez, Barra, Urquiza, Núñez, Videla, Echagüe, Ferré, Leiva, Icart, Vega, Taboada. — Con aviso: González, Arias (Tomás), Vidal, Díaz-Veles. — Ausentes con aviso: Guido. — Sin aviso: Campillo, Paz, Bustamante, Alvarado. (N. de E.)

El señor **Presidente** — Pasaré á la órden del día para la sesion próxima.

El señor **Barra** — La materia que forma este proyecto es de bastante importancia porque tiende á asegurar y garantir así los intereses de varias Provincias, como la comunicacion y viabilidad entre ellas, el Gobierno se ve apremiado probablemente por las dificultades para garantir debidamente esos intereses, y hago mocion para que se discuta este asunto sobre tablas.

Apoyada suficientemente la mocion, el señor **Presidente** la puso en discusion.

El señor **Echagüe** — La solicitud que hace el Ejecutivo por medio de un mensaje pidiendo al Congreso autorizacion para movilizar las milicias de las Provincias de Santa-Fé, San Luis y Córdoba, está basada en el cumplimiento del primer deber de toda autoridad, cual es asegurar y garantir las vidas y propiedades de los habitantes. Que estos están expuestos no hay duda, porque el número de fuerzas de línea que guarnecen la frontera es demasiado diminuto; y es de todo punto imposible formar cuerpos de línea en el poco tiempo que quizá dejan los bárbaros del desierto, para levantarlos y disciplinarlos convenientemente; preciso es, pues, atender á esa suprema necesidad.

El Poder Ejecutivo pidió solamente la movilizacion de las milicias de las tres Provincias indicadas, pero la Honorable Cámara de Diputados ha aumentado la de Santiago del Estero, y la Comision ha convenido tambien en ello, porque aun cuando no es fronteriza al sud, es evidente que está expuesta tambien á las invasiones de los del norte. Constante es que uno ó dos fuertes que le ofrecian garantías, están desiertos, abandonados, y por consiguiente se comprende la suma necesidad que hay de que el Ejecutivo esté autorizado para movilizar esa fuerza en el caso que sea necesario; es una autorizacion anticipada para cuando sea llegado el caso. Por lo demás, las demás razones en que el Ejecutivo apoya su solicitud, son demasiado justificadas, para que yo me empeñe en demostrarlas á la Honorable Cámara, ni deba extenderme más en ellas.

Puesto en votacion, si se toma ó no en consideracion sobre tablas el dictámen de la Comision, resultó la afirmativa por unanimidad.

En consecuencia el señor **Presidente** ordenó al Secretario la lectura de los antecedentes del asunto, y este lo verificó en el órden siguiente:

DOCUMENTO N° 1

Departamento de Guerra y Marina, Paraná, 16 de Mayo de 1861.

Al Soberano Congreso Legislativo Federal.
La defensa más eficiente de la frontera sud de la República exige un aumento de fuerza para cubrirla completamente, garantiendo la seguridad individual y de propiedades en el territorio fronterizo.

Los cuerpos de línea que guarnecen esa frontera no bastan para asegurar su defensa, y cualquier ataque repentino de alguna magnitud, pondría en inminente peligro á las vidas y propiedades, no solamente de los habitantes fronterizos, sino tambien del comercio de gran parte de la República que hacen su tránsito por esos puntos.

No es posible por más tiempo dejar esa frontera en tal estado de inseguridad, y el Poder Ejecutivo cumple uno de sus deberes más imprescindibles al ponerlo en vuestro conocimiento, proponiendo á la vez la manera de remediar el mal, al ménos por el momento.

El medio más eficaz y duradero de asegurar permanentemente la línea de frontera de que se trata, es, sin duda, la de aumentar la fuerza de línea que la cubre, ya sea ampliando la dotacion de plazas de que consta el pié de fuerza señalada á cada uno de los cuerpos, ya aumentando el número de estos; es decir, creando nuevos cuerpos.

Pero este recurso es dilatorio en su ejecucion, y transcurrirán muchos meses antes de que se pudiera, ó dar nuevas plazas á los cuerpos existentes ó crear nuevos cuerpos. Aparte de que se necesita tiempo para formar un soldado de línea hasta ponerlo en estado de hacer un servicio regular, y la falta de una ley de conscripcion ó de reemplazo es un obstáculo casi insuperable para la consecuencia del personal necesario, y cuando este se obtiene, es despues de mucho tiempo, en muy diminuto número, y de elementos sumamente malos para formar buenos soldados.

Mientras tanto, el peligro existe, y la tranquilidad de los territorios, la seguridad de vidas é intereses de sus moradores, exige que acudais con el recurso que en vuestras manos ha puesto el inciso 24 del Art. 67 de la Constitución Nacional.

El Poder Ejecutivo está persuadido que la manera más pronta y eficiente de completar al ménos por el momento la defensa

de la frontera de que se habla, es de llamar inmediatamente al servicio activo nacional en el número que fuese necesario, á la Guardia Nacional de las tres Provincias de Santa-Fé, Córdoba y San Luis, como las más inmediatamente interesadas.

Las milicias de estas provincias estan regimentadas, tienen contraídos hábitos de subordinacion y disciplina, y podrán fácilmente servir al objeto propuesto, y sobre todo tomar en el momento los puestos que se les señalare para la defensa de la frontera.

En su consecuencia, tengo el honor de someter á vuestra sancion el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para reunir milicias de las provincias mencionadas, en el número que fuese necesario para completar la defensa de la frontera sud, y por un término señalado.

Espero de vuestra sabiduría la aceptacion de este proyecto, y no dudo, que atendida la naturaleza del asunto, le prestareis vuestra más pronta consideracion. Dios guarde á V. H.

*Santiago Derqui.
José María Francia.*

DOCUMENTO N° 2

PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA CONFEDERACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ART. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para llamar al servicio activo de las armas á las milicias de las Provincias de Santa-Fé, Córdoba y San Luis, en el número que fuese necesario, y por un término de seis meses hasta un año.

ART. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones, etc.

*Derqui.
José María Francia.*

DOCUMENTO N° 3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para llamar al servicio activo de las armas á las milicias de las Provincias de Santa-Fé, Córdoba, San Luis y Santiago del Estero,

en el número que fuese necesario, y por un término de seis meses hasta un año.

ART. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en el Paraná, Capital Provisoria de la Nacion Argentina, á diez y siete dias del mes de Mayo del año del Señor mil de ochocientos sesenta y uno.

*José S. García Isasa.
Benjamin de Igarzabal,
Secretario.*

El señor **Presidente** — Está en discusion el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Taboada** — Las Provincia de que se va á movilizar la Guardia Nacional tienen de sobra. Esa autorizacion comprende más de cuarenta mil Guardias Nacionales. San Luis, Santa-Fé, Córdoba y Santiago del Estero, presentan más de cuarenta mil hombres; hay gente de sobra, lo único que falta á esa autorizacion es que existan los alimentos y recursos necesarios para sostener y mantener los soldados. Yo tengo informes muy serios de que la gente se vá por que no tienen que comer. Yo se que el Ejecutivo no llamará todas esas milicias pero llamará tres o cuatro mil hombres, y es necesario que los sostenga bien. Esta es queja de allí mismo, que yo tengo, y he suplicado varias veces para que se les mande algun socorro; de consiguiente esta autorizacion es buena, porque hay mucha gente pobre, que no siempre encuentra como ganar su subsistencia, y para quienes es una utilidad el ser sostenidos y pagados por el Estado; pero no consiste en esto la dificultad, sino en ser exactos en el alimento diario.

Yo estaré por la afirmativa para que se autorice al Ejecutivo á efecto de resguardar la frontera, para movilizar las milicias que necesite; la frontera está perdida, y es una distancia de más de ciento cincuenta leguas que no se pueden cuidar con mil hombres; probablemente pondrá el Ejecutivo tres ó cuatro mil, que es lo ménos que puede necesitar.

No tomando ningun otro señor Senador la palabra, se votó el proyecto en general, y fué aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion en particular.

El señor **Vega** — Así como he votado por el proyecto en general, lo haria tambien en particular, si los señores de la Comision

subsanasen un pequeño defecto que se encuentra á mi juicio en su redaccion.

Nada más noble por parte del Ejecutivo que el deseo de garantizar las propiedades, guarneciendo como es debido las fronteras, es un deber constitucional; y ese celo tan plausible del Ejecutivo debe ser secundado por el Congreso, acordándole la autorizacion que solicita; pero como dije antes, encuentro un defecto, una omision puramente de forma, que si bien no altera ni el espíritu ni el fondo del artículo, no obstante es indispensable corregir.

En primer lugar, el artículo dice: «Autorízase al Poder Ejecutivo para llamar al servicio activo de las armas á las milicias de Santa-Fé, Córdoba, San Luis y Santiago en el número que fuese necesario, y por un término de seis meses hasta un año.»

Aquí pues, no se expresa el objeto, ni se designa el número de las milicias que deban movilizarse. Es una facultad exclusiva del Congreso autorizar la movilizacion de Guardias Nacionales como dice la Constitucion, cuando lo exija el cumplimiento de alguna ley nacional, y en esta vez es más que el cumplimiento de una ley lo que lo exige, es la prescripcion constitucional, que ordena guarnecer las fronteras; pero seria impropio que en este artículo no se dijera eso mismo.

En cuanto al número, el Ejecutivo debe saber indudablemente cuantos son los puestos que va á guarnecer, y cual es el número de las fuerzas que necesita para garantir las propiedades; y si no lo ha hecho, ha sido sin duda por una omision; el Congreso no puede autorizar *ad libitum* al Ejecutivo para movilizar guardias nacionales.

La prescripcion constitucional es que al Congreso le corresponde fijar el número de las fuerzas que deben componer el ejército así en tiempo de paz como en el de guerra, pero no tiene facultad para conceder al Ejecutivo una autorizacion ilimitada.

Esa autorizacion la ha recibido del pueblo, y no puede delegarla en poder alguno, porque una delegacion no es delegable.

Así pues, si se subsana este vacío, daré mi voto por el proyecto en particular. Creo, como he dicho, que esto no altera el espíritu ni el fondo del artículo, pero quisiera que se llenase ese vacío en cumplimiento de la Constitucion y de los deberes del Congreso.

Quisiera oir de los señores de la Comision algunas razones á este respecto.

El señor **Leiva** — Me parece que quedará satisfecho el honorable Senador, porque el objeto de esa movilizacion está expresado en el mensaje del Poder Ejecutivo.

En cuanto al número es difícil poderlo determinar; porque no se sabe el número de los enemigos que pueden invadir. Necesitará hoy para repeler una invasion *cient*, mañana *mil*; y como en cada invasion que haya de los salvajes, el Gobierno no podrá pedir autorizacion para aumentar la fuerza de Guardia Nacional que debe movilizar, sería demasiado escrupuloso el Congreso en determinar ese número, y el Ejecutivo no podrá señalarlo tampoco, porque si él pide poco seria una imprevision, que le acarrearía responsabilidades, y si pide mucho para que ha de pedir lo que no necesita. El pide lo que cree necesario, la Guardia Nacional de tales ó cuales provincias, y nadie mejor que el Ejecutivo puede juzgar esa necesidad, así por los conocimientos y noticias que tenga respecto al número de los enemigos, como por los puntos que debe guarnecer, y las combinaciones que precise hacer.

El señor **Vega** — Insisto, señor, en que es preciso designar en la ley el número de la fuerza y el objeto para que ha de movilizarse.

He dicho antes que esto es constitucional; no se puede movilizar la Guardia Nacional sinó por razones de utilidad pública ó cuando el cumplimiento de una ley nacional lo exija. Ahora lo exige la ley fundamental, la Constitucion, que prescribe el deber de guarnecer la frontera; esto es muy racional, y entiendo que nadie se opondrá á ello. El objeto, pues, como ha dicho el honorable Senador Leiva, lo expresa realmente el mensaje, pero nosotros no vamos á sancionar el mensaje, sino una ley independiente de él; el mensaje no es más que un simple aviso del proyecto que viene á la consideracion del Congreso; el mensaje se archiva; pero no consta del catálogo de las leyes; y no sé qué inconveniente habria en que se dijera en la ley: — «Estando en el deber de guarnecer la frontera, movifícense tantos mil hombres de la Guardia Nacional de tales provincias. Esta sería una redaccion puramente material y llenaría ese vacío de que he hablado antes.

En cuanto á fijar el número, no lo creo imposible como lo ha dicho el señor Senador, pues en la memoria del Ministerio de la Guerra, del año anterior, se fija la línea de frontera, y se señalaba el número de la

fuerza que se necesitaba para guarnecerla: y si el año pasado pudo hacerse esto; ¿por qué es imposible hoy? ¿por qué no podría señalarse ese número? No se trata de repeler una invasion, por parte de los indios, ni de responder á un ataque de que estemos amenazados, no señor; se trata solamente de guarnecer puntos de una frontera, que tiene su línea demarcada de antemano y á estar á las razones expuestas por el honorable Senador Leiva, en ningun caso podría el Congreso fijar la fuerza como es de su deber.

Yo creo, pues, que la Comision podría llenar este vacío oyendo al señor Ministro de la Guerra; pues sancionar esa ley con una omision tal, sería un absurdo. Estoy cierto que el Ministro tiene todos los datos necesarios para poder fijar con exactitud ó aproximativamente ese número, y que solo por una distraccion no lo ha señalado.

Si ese vicio no se subsana, tendré el sentimiento de votar en oposicion al proyecto.

El señor Calvo — Yo he de votar por el proyecto del Ejecutivo tal como está; pero debo declarar, como corresponde a mi lealtad, á mis convicciones y á mi modo de ser, que no lo haré persuadido solamente de la necesidad de poner la frontera á cubierto de las depredaciones de los bárbaros, sino de la necesidad de garantir la paz y la tranquilidad, la actualidad y el porvenir de la República, amagada por la invasion y la sedicion.

Creo que es llegado el momento de que hablemos al pueblo argentino como corresponde á sus representantes: sin reticencias, encarando nuestra verdadera situacion tal cual es.

Autorizaré con mi voto al Poder Ejecutivo para que movilice la Guardia Nacional de esas cuatro Provincias y le autorizaré para que movilice las milicias de toda la República siempre que lo creyese necesario para salvar el país.

El señor Senador que deja la palabra me parece que está en un error al decir que esto es inconstitucional.

Al contrario, es estrictamente constitucional y voy á demostrarlo con el texto en la mano. La Constitucion en el inciso 24 del art. 67 es terminante. Ruego al señor Senador por Tucuman se digne fijar su atencion en él.

Inc. 24 — Art. 27. Atribuciones del Congreso.

«Autorizar la reunion de las milicias de todas las Provincias ó parte de ellas».

Esta es nuestra atribucion constitucional. ¿En que casos?

Cuando lo exija la ejecucion de las leyes de la Nacion. Primer caso.

Y sea necesario contener las insurrecciones. Segundo caso.

O repeler las invasiones. Tercer caso.

El Congreso puede pues autorizar al Ejecutivo para movilizar las milicias de todas las provincias ó de parte de ellas, para exigir la ejecucion de las leyes nacionales, para contener las insurrecciones, ó para repeler las invasiones.

Estamos en los tres casos. Ninguno falta á nuestra situacion.

Yo no creo decir nada nuevo, declarando en el Senado que la República entera está amenazada de una conflagracion general; que tiene que exigir el cumplimiento de las leyes de la Nacion resistido en una Provincia; que contener la insurreccion en otras, y repeler las invasiones tal vez.

Todo el país sabe que hacen en Buenos Aires preparativos bélicos en grande escala, que hay *doscientos* y tantos trabajadores en el Parque de aquella ciudad, cuando ordinariamente no pasaban de *treinta*; que agentes de aquel Gobierno refractario recorren todas las Provincias para convulsionarlas, que minan y zapan la actualidad con incesante ardor; que las Provincias del Norte están ardiendo y amenazando una rebelacion [*sic*: rebelión] abierta tambien contra la autoridad nacional; que se resiste la ley nacional se prepara la invasion y se muestra ya la insurreccion en varios puntos del territorio. Todo el mundo sabe y conoce las críticas circunstancias en que se encuentra la República; ¿por que se buscan pretextos para asumir la posicion de prudente expectativa que nos corresponde? ¿Por que nos estamos ocultando una verdad latente, que nadie ignora, que todos confiesan en secreto?

Mal régimen! Que sepan los pueblos como marchan sus asuntos, para que el sentimiento de la propia conservacion estimule el patriotismo, y podamos todos concurrir á la obra comun de salvar al país.

Por una série de sucesos que es inútil recordar, nos vemos envueltos en grandes males que pueden aumentarse: en vez de recriminaciones estériles demos al Ejecutivo los medios de dominar la crisis y evitarla si es posible.

Si mañana se disuelve la nación por la impotencia á que está reducido al Ejecutivo, despues de haber destruido su sistema rentístico y la fuerza del partido, ¿con que derecho traería el Congreso al Banco de los acusados al Presidente de la República, para decirle: por que no habeis cumplido con vuestro deber velando por la seguridad de la República? ¿Por que habeis dejado triunfar la rebelion y la invasion, aunque solo un instante haya sido?

Como podría la Cámara de Diputados formular su acusacion, ni el Senado su sentencia, si el Congreso mismo le habia negado los medios materiales y eficaces de salvar la patria, amagada por la traicion, amenazada de invasion y presa de conocidos trabajos de insurreccion?

¿Para cuando sería eficaz la autorizacion constitucional sinó lo fuere hoy?

Es de evidencia que atravesamos una situacion de seria crisis, que solo puede dominarse con enérgicas medidas de repression, que ya tardan, porque esta crisis es el resultado previsto de trabajos conocidos tiempo há, que se han hecho con escándalo.

Cuando el Ejecutivo solo pide autorizacion para reunir y movilizar las Milicias Nacionales, la Cámara no puede trepidar en darle al Ejecutivo la autorizacion que pide. El deber del Congreso hoy, es poner al Ejecutivo en posicion tal, que responda debidamente á todas las emergencias funestas que pueden sobrevenir; que las domine en bien del país y que quede sujeto á la más seria responsabilidad de sus actos.

Por mi parte le doy mi voto ahora, para poder mañana pedirle cuenta estricta de los intereses generales cuya guarda le está encomendada.

Le acordaré mi voto para todo proyecto que tienda á la seguridad de la República, y á la estabilidad de las instituciones.

Le autorizaré ampliamente para movilizar la Guardia Nacional en el número y con los objetos que considerase conveniente, no solo en las Provincias que nombra, sino en todas las demás.

Es esencialmente constitucional poner en movimiento la fuerza pública por autorizacion al Ejecutivo, para que asegure la tranquilidad interior en la República, evite las revueltas y someta las sediciones de que estamos amenazados.

El Ejecutivo ha sido instituido para que nos dé á todos los argentinos las garantías

de orden y de tranquilidad á que todos tenemos derecho, y que son imposibles si se introduce en el país la anarquía, que ya se siente venir, y que es preciso sujetar por la Constitucion y la Ley.

Si á estos peligros interiores de invasion y sedicion, que son notorios, se agregan las depredaciones de los bárbaros (que no todos están en el desierto), me parece que no habrá ya duda respecto á la conveniencia de sancionar el Proyecto tal cual lo envia el Poder Ejecutivo Nacional.

El señor Vega — Si el honorable Senado fuera el Poder Ejecutivo, yo sancionaría con mi voto ese proyecto.

El señor Calvo — Doy las gracias al señor Senador por su voto.

El señor Vega — Rechazo, señor Presidente, por parte de mi provincia el juicio avanzado del señor Senador.

El señor Calvo — No la he nombrado.

El señor Vega — Ha hablado de las provincias del norte, y si bien nada puedo decir del estado de las demás, puedo asegurar que no es exacto su juicio, con respecto á la que tengo el honor de representar.

Mucha sangre ha corrido entre nosotros por las exageraciones, y por dejarse llevar los hombres de sus pasiones. ¿Quién ha dicho al señor Senador que las provincias del norte están en rebeldía contra la autoridad nacional? ¿Que dato oficial tiene para juzgarle así? Y si no es más que un juicio suyo, ¿por que no espera que el Ejecutivo Nacional se presente al Congreso diciendo «está amenazada la paz pública»? ¿Por que viene el señor Senador á infundir la desconfianza sobre el estado actual del país, pintándolo con el colorido de las pasiones que él abriga? ¿Quien ha dicho al honorable Senador que esas Provincias no están sumisas y obedientes á la autoridad nacional? Esas Provincias que han contribuido desde su principio, á la organizacion que tenemos; que ellas sostendrán con todo su poder.

¿De donde nace en el señor Senador tanta desconfianza por la situacion de las provincias? ¿De donde ese celo por la independencia de ella? ¿No fué él, el mismo señor, quien dijo en una circunstancia notable en el Senado de Buenos Aires: Es preciso hacer de Santa-Fé, un arrabal de Buenos Aires?

El señor Calvo — Es cierto!!

El señor Vega — ¿Quien ha dicho al señor Senador que esas provincias han de romper una Constitucion que ellas mismas se han

dado y jurado, y que él ha combatido tal vez, en otro tiempo? Desde cuando estas desconfianzas cuando todos queremos la paz de buena fé, y cuando esos mismos pueblos han contribuido decididamente á la formacion de la Constitucion de Mayo?

¿Que actos de las Provincias autorizan esas sospechas, y porque se quiere infundir una alarma tal en el ánimo de los pueblos? Si el Ejecutivo ha tenido datos para pedir esta autorizacion por el estado alarmante de estas Provincias, ¿por qué no lo ha dicho en su mensaje?

¿Podía temer acaso que el Congreso negara esa autorizacion? No señor. Estas son cosas muy delicadas; diga el Ejecutivo que la paz está alterada, que el órden constitucional amenazado, que la existencia de la Nacion pelagra; y el Congreso responderá dignamente á esa voz de alarma; y los pueblos y los ciudadanos todos han de ser custodias fieles de esa ley que todos hemos jurado. No querramos infundir en los pueblos esa injusta desconfianza. Esta patria es para todos, todos somos argentinos, y á todos interesa igualmente su paz y su prosperidad.

Se ha figurado el honorable Senador que aquí todos somos frios espectadores de esos desahogos de pasiones innobles que nos llevan al caos; siento mucho que se hagan reticencias para infundir prevencciones y traer males irremediables para el país; pido un poco de prudencia; los asuntos de la patria no son individuales y la historia nos pedirá estricta cuenta del uso que hayamos hecho de la autorizacion y mandato que nos confiaron los pueblos.

¿Que significan señor, vuelvo á decir esas reticencias cuando se trata de la seguridad ó salvacion de los intereses públicos? ¡Responda! ¡Pruebe el señor Senador!

El señor Calvo — Yo le voy á dar las pruebas.

El señor Vega — Yo las tendré del Ejecutivo cuando llegue el caso. ¡Esos pueblos han jurado sostener la ley! mientras tanto ¿de dónde nace esta desconfianza? ¿por qué supone otras causas el señor Senador que las que el Ejecutivo expone para hacer necesaria la medida poniendo en duda así la sinceridad de los procedimientos de aquel?

El señor Calvo — Son mis opiniones.

El señor Vega — ¿Y que importa el juicio privado de un miembro de esta Cámara?

¿No tiene el Ejecutivo Nacional testimonios auténticos de que esos pueblos aman

y respetan la ley? ¿Qué documentos tiene el señor Senador que autoricen su juicio? y si los tiene ¿por qué no los ha presentado al Ejecutivo para que él remediara el mal que nos amenaza? Respeto las opiniones de todos, pero temamos el fallo inexorable de la historia; que no diga que el Congreso se dejó guiar por el impulso de pasiones mezquinas, sino que con prudencia, sino que con circunspeccion y patriotismo anduvo el ancho camino de la justicia y de las instituciones; que no cometió la imprudencia de permitir se virtieran en su seno ideas subversivas, infundiendo la alarma para alejar la union que es el fin á que deben caminar sin vacilar los pueblos argentinos, que no toleró por fin se cavase por las propias manos de sus miembros el abismo donde debian más tarde quizá sepultarse las esperanzas y la dicha de nuestra patria.

Siento que el honorable Senador Calvo me haya llevado á este terreno y que mis palabras nacidas de un sentimiento del más puro patriotismo hayan dado lugar al desahogo de pasiones que jamás debieron manifestarse en este recinto.

¿Hasta cuando señor, hemos de estar oyendo el desahogo de pasiones personales por satisfacer mezquinos intereses de partido?

El señor Calvo — Voy á llamar al órden al señor Senador.

El señor Vega — Tengo la palabra, señor Senador, y en todo caso la Cámara decidirá si he faltado á él; pero voy á terminar, señor Presidente; no quiero continuar en esta desagradable cuestion: mi objeto único ha sido rechazar la imputacion lanzada en esta Cámara contra la Provincia que tengo el honor de representar, así como contra las demás del Norte.

El señor Taboada — Esta es cuestion muy seria, señor Presidente, hay una acusacion y una vindicacion.

El señor Calvo — Señor Presidente: Tengo como hábito invariable en mí, respetar en el debate las intenciones de mis colegas. Que Dios las juzgue.

Me hago sentir en la discusion con fuego porque está en mi temperamento, de frente por que está en mi carácter, y alguna vez toco la ironía inofensiva porque así es mi modo de ser; pero jamás imputo á mis adversarios segunda intencion; no porque deje de comprenderla cuando la tienen, sino por dejar mayor libertad á la inteligencia.

Tendría materiales abundantes en este terreno, pero no es el mio: yo quiero la discusion razonada de lo que conviene al pais, no los desahogos personales que nada le importan.

El Sr. Senador Vega, con insistencia, supone en mí desahogos, mezquinos, de pasiones que me presta, porque no puede refutar de otra manera la evidencia de mi demostracion.

En ella, señor Presidente, no hay pasion, hay prevision.

Refiero los hechos, no los invento, y deduzco de ellos la necesidad de precauciones contra las consecuencias más ó ménos proximas de esos hechos. Los señalo como todos los sienten. El pueblo los vé, los conoce y tiene derecho á saber la verdad, nuestro deber es decírsela. ¿Cómo puede encontrarse en la narracion verídica de hechos latentes y notorios, el desahogo de la pasion? ¿Estamos acaso en octaviana paz saboreando los progresos de una situacion normal y segura?

Es evidente que nó: que el país se agita en una alarma que resulta de una inseguridad creciente. — ¿Por qué no señalar el mal para contener su desarrollo?

Pero, aun cuando estuviera equivocado, ¿no merecerían mis convicciones el respeto que yo tributo á las del señor Senador?

¿Cuál sería entonces la libertad del legislador, si toda opinion contraria ó diferente se atribuyese á una mala intencion secreta? ¿Qué quedaría de mis convicciones reducidas al silencio por temor de la imputacion?

¿Qué sería de mi inteligencia, de mi independencia como legislador, si hubiera de estar siempre que difiriese de opinion con el señor Senador, amenazado de tan terribles cargos?

No hay libertad de discusion posible, con ese método de imputaciones gratuitas, por que no se sabe contestar la razon.

Van dos veces ya que ocurre en esta Cámara el mismo incidente; el Sr. Senador Paz, por la misma provincia que el señor Senador á quien contesto, me hizo igual imputacion á la que acaba de hacerme ahora; pero eso solo prueba pobreza en la argumentacion, porque nada sería más fácil que devolverles con ventaja su acusacion, si diera alguna importancia á la opinion individual del señor Senador á mi respecto.

En asunto de patria yo no tengo pasiones personales.

Emito mis opiniones libre y francamente, sin cuidarme de otra cosa que del bien público; no me dejo arrebatar por otra pasion que la del amor á la patria, ni pretendo enternecer al Congreso con discursos lacrimosos, apelando al sentimiento ciego y á la declamacion hueca, cuando solo la inteligencia y la razon deben emplearse para convencerlo.

El señor Senador asevera que yo estoy dominado de pasiones innobles, y que habla en mí el espíritu de partido. Y á mi vez, ¿no tendría yo el derecho de decirle lo mismo con más razon al señor Senador?

Tendría el derecho de decirle que es un calumniador.

Tendría el derecho de decirle que me ultraja y me calumnia con imputaciones gratuitas, porque no puede refutar la verdad de lo que afirmo.

Y sin embargo no se lo digo.

El señor Vega — El señor Senador sabe que yo no soy capaz de ello.

El señor Calvo — Creo entonces que ha sido una mala version de su pensamiento. Doy las razones de mi voto.

Cada uno de los miembros de esta Honorable Cámara dará su voto por la afirmativa ó la negativa en este asunto, como en otro cualquiera procedente del Gobierno, no en razon de las opiniones expresas del Poder Ejecutivo, sino en razon del modo como cada uno comprenda la necesidad que la ley ha de llenar.

Para mí, la movilizacion de la Guardia Nacional de cuatro Provincias, con el objeto de contener las depredaciones de los indios, sería demasiado; pero no es demasiado cuando se tiene presente que el país está hondamente trabajado por la corrupcion y la intriga de entidades conocidas.

La situacion es crítica.

Lo he comprendido así, ya por los trabajos que se atribuyen á los partidos viejos, ya por los manejos de los nuevos, que toman el nombre de los viejos, y emplean las rentas generales del país, que han absorbido, en desquiciar un órden de cosas que haría nuestra felicidad si no fuera conmovido perpétuamente por las tramas de esos anarquistas sin fé ni creencias, que no forman un partido político, sino un círculo de especuladores, sin nombre ni propósito legítimo, que cada uno califica como quiere; y yo los califico de infames.

En cuanto á lo que ha tenido la bondad de recordar el señor Senador, sin duda con

el propósito de hacer sospechoso mi nacionalismo, diré: que es cierto que yo dije en Buenos Aires que no tendríamos paz, hasta que Santa-Fé fuera un arrabal de Buenos Aires. Pero solo con mala intencion puede encontrarse en esta metáfora un pensamiento ofensivo á la Provincia de Santa-Fé.

He querido decir que, mientras no hubiera en estos países buenos caminos, fácil comunicacion de ideas, navegacion á vapor, correos bien establecidos, relaciones frecuentes é íntimas, que promovieran y facilitarán el desarrollo mercantil y la circulacion de la riqueza, el aumento de la produccion y del consumo y las franquicias comerciales, no existiría la comunidad de ideas y de intereses que habia de afirmar la paz de estos pueblos.

Lo repito: los intereses materiales son los vínculos más fuertes que han de ligar estos pueblos entre sí.

La necesidad de que nuestras Provincias del Interior se pongan en inmediata comunicacion con Buenos Aires, para que á su vez reciban los beneficios del crédito y de los capitales extranjeros que tan vasto campo tienen en ellas, de la inmigracion y de la actividad industrial que han de traernos la prosperidad y el bienestar general, la vea y la vea expresada en esa metáfora: que no haya distancias de Buenos Aires á Santa Fé; es decir, de Buenos Aires á las Provincias. No ha entendido esto el señor Senador: no es extraño.

Buenos Aires está en contacto directo con la Europa, y estos pueblos lo estarán tambien tan pronto como Santa-Fé sea un arrabal de Buenos Aires, sea una misma cosa con Buenos Aires; cuando por la navegacion, el telégrafo y el ferro-carril, el espíritu del siglo llegue al corazon de la República con la misma facilidad con que alcanza allí.

Hacia votos para que las Provincias tuviesen los goces de la civilizacion más adelantada escapando de la barbarie, que es el aislamiento; y cuando hablo de la barbarie me refiero tambien á mi propia provincia, porque la civilizacion no pasa de unas pocas cuadras de la plaza central de la Victoria. La campaña de Buenos Aires está más excluida que las Provincias de las ventajas que se obtienen por una viabilidad fácil y una comunicacion incesante con el resto del mundo.

Deseaba que fuese Santa-Fé un arrabal de Buenos Aires, como deseaba que lo fueran

Jujuy, Córdoba Bahía Blanca, Patagones, en el sentido de que se hallaran ligados entre sí por ferro-carriles, vapores y telégrafos, que mantuvieran fácil y pronta la comunicacion entre todos estos pueblos: que en cuatro á cinco horas se tuviera en el uno el conocimiento de lo que pasaba en el otro, para que de ese modo viviésemos todos de la misma vida política, social, moral y material, sin distincion de localidad; que fuéramos una nacion verdaderamente tal, no solo por la tradicion de la historia, sino por la actualidad de los intereses y su porvenir. Así asegurando la paz, afluiría la inmigracion en gran número, y nos daría lo que no tenemos: riqueza, bienestar y progreso.

En ese sentido hablé en Buenos Aires, cuando dije que deseaba que Santa-Fé fuese un arrabal de Buenos Aires, como deseo que Corrientes sea un arrabal del Paraná, de Jujuy, Catamarca de Entre-Ríos ó la Rioja, de Córdoba y Tucuman, y que Buenos Aires sea tambien un arrabal del Paraná.

No contestaré á la afectada extrañeza del señor Senador respecto á mi celo por la Constitucion, porque no es conducente, ni yo he venido á la Cámara ha hacer mi apología.

Me queda un solo punto que refutar.

El señor Senador por Tucuman cree que me ha tomado en un dislate, cuando he hablado de las provincias del norte; que quizás en la vivacidad de la improvisacion, yo he ido más allá de donde debía, y que tomando á un orador en un error grave y trascendental se le puede vencer facilmente, y hacerle olvidar el razonamiento anterior á la falta cometida. Se equivoca; he dicho lo que he dicho respecto á las provincias del norte muy deliberadamente y lo voy á probar.

El señor Vega — Voy á llamar al órden al señor Senador.

El señor Calvo — He oido al señor Senador en silencio, con toda calma, hasta en sus impertinencias, hasta en sus imputaciones calumniosas: cálese ahora y no me interrumpa.

El señor Vega — Es porque estamos perdiendo el tiempo.

El señor Calvo — No se pierde el tiempo cuando habla un Senador de la Nacion.

Voy á probar lo que dije respecto á que las provincias del norte están agitadas.

(Lée).

NUMERO 8.

Ministerio del Interior

Paraná, Mayo 17 de 1861.

A su señoría el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, D. Félix de la Peña.

«Ha llegado al conocimiento del Ejecutivo Nacional que la Legislatura de la Provincia de Córdoba ha tenido varias sesiones secretas con el objeto de averiguar en la misma forma del Gobierno de V. E. con que recursos y fuerzas contaba para resistir cualquiera intervención de la autoridad nacional en esa provincia, y si su gobierno pensaba adherirse á la política que siguiera el de Buenos Aires en el caso que surgiera algun conflicto entre éste y el de la Nación...»

Así habla el Ejecutivo Nacional.

Esto solo, revela más que cuanto yo he podido decir. ¿Ha habido pues, intencion de mi parte de suscitar infundadas desconfianzas?

¿Quién da la voz de alarma aquí?

«Soy yo ó es el Ejecutivo, quien revela al país por el «Boletín Oficial» que se ha reunido la Legislatura de Córdoba en sesiones secretas para organizar una resistencia á la autoridad nacional?

¿No es éste un acto sedicioso?

¿No constituye este hecho solo, una situación verdaderamente crítica para el país?

¿A quién vamos á engañar con nuestro silencio?

Y no puede decirse que están convulsionadas ó próximas á convulsionarse las Provincias del Norte, por los manejos insidiosos del círculo que domina en Buenos Aires, cuando busca alianza en Córdoba para el caso de un conflicto entre ese círculo y la Nación?

Y si mañana se disuelve la República y los pueblos preguntan á sus representantes qué han hecho del depósito que recibieron ¿qué responderemos?

¿No podría yo decir hoy, que las Provincias del Norte, están agitadas; no podré ni aun repetir que se trabaja para disolver la Nación, en vista de lo que el mismo Ejecutivo declara en la nota que estoy leyendo?

Los pueblos argentinos están amenazados de una conflagración general, cuyo foco es el Gobierno actual de Buenos Aires, y yo que soy representante de uno de ellos, tan digno y patriota, como el señor Senador

cuando menos, estoy en mi derecho, y cumplo con mi deber mostrándoles el peligro que les amenaza, y buscando el medio de librarlos de él, en vez de ocultarles la verdad para que los sorprenda la insurrección des-cuidados y los vengza.

Continúa el Ejecutivo Nacional: (Leyendo).

«Que concurriendo el Ministro General de V. E., á la primera de dichas sesiones, y habiendo esquivado una contestación categórica á los mencionados puntos, tuvieron lugar las demás, con el propósito de obtenerla de una manera clara y definida.»

Es decir que, no obteniendo la mayoría una contestación categórica del Ministro insistió; lo que prueba, que no fué una idea pasajera y fugitiva, nacida en un momento de excitación, sino el desarrollo de un plan combinado de antemano y deliberadamente en vía de ejecución.

Aquí está revelada la existencia de un plan completo de desquicio general que empieza comprometiendo al Gobierno de Córdoba á la resistencia á la autoridad nacional.

(Lee) — «Como semejante conducta á presencia del Soberano Congreso y altos poderes de la República importa una Rebelión...»

Habla el señor Presidente de la República no el Senador por la Provincia de Corrientes, á quien atribuye pasiones el Sr. Senador Vega.

Atribúyale también al señor Presidente desahogos y pasiones para ser consecuente!

(Lee)..... «y conflagración de las autoridades de la Provincia de Córdoba contra la Nación...»

¿Llamará todavía calumniosa mi aseveración el señor Senador? Llame calumniador al Presidente de la República y se mostrará más independiente y más lógico!

(Lee)...«que el P. E., de ella, inquiriendo la certidumbre de estos hechos, debe reprimir y conjurar oportunamente para evitar los males que por su tolerancia pudieran al país sobrevenir:

S. E. el señor Presidente de la República — Oído el Consejo de Ministros, ha acordado me dirija á V. E. con el fin de recabar de la manera más pronta, clara y auténtica lo ocurrido en el particular para dictar las providencias convenientes.

Manifestando á V. E. el objeto de la presente nota y el pensamiento del Gobierno

Nacional al dirigirla por el Ministerio de mi cargo, no dudo cumplirá V. E. el deber constitucional que por ella se le demanda.

Dios guarde á V. E.

José Severo de Olmos».

¿Que más puede desear el señor Senador?

¿Estoy ó nó plenamente justificado del cargo de imputaciones calumniosas á los Gobiernos de las Provincias del Norte?

Dije que estaban agitadas las Provincias del Norte, el Ministro del Interior dice que están en rebelion.

Aplique su dictado el señor Senador al señor Ministro del Interior.

En esas Provincias como en toda la República la gran mayoría pertenece al partido nacionalista; así es que la rebelion es de los Gobernantes, no del pueblo de esas Provincias; lo mismo sucede en Buenos Aires.

En resumen, por no prolongar más este incidente, cada uno tiene derecho de dar su voto, por las razones que su conciencia le sugiera, y yo daré el mio por la afirmativa á este respecto, no solo por reprimir las depredaciones de los bárbaros del desierto, sinó porque es necesario, que el Ejecutivo tenga la fuerza material necesaria para las diversas emergencias que puedan sobrevenir en un estado de cosas tan alarmante y precario como el que nos ha sido hecho, por errores que no es del caso recordar.

Y ojalá dominara la crisis en que estamos, pueda realizarse un dia mi aspiracion de que Santa Fé sea un arrabal de Buenos Aires, no en el sentido forzado que le da la pasion y la ignorancia, sinó en el sentido económico de suprimir las distancias entre los pueblos argentinos, de hacer cada dia más intimas las relaciones sociales y políticas entre todas las Provincias, y asegurar la nacionalidad sobre la base de una solidaridad completa de intereses materiales y morales que lo haga indestructible.

Deseo que llegue el dia en que Santa Fé se comunique con Buenos Aires, y Buenos Aires con sus arrabales; instantáneamente. Tambien dejaré explicado que el arrabal de una ciudad misma, no es ménos ni es más que la ciudad, como sucede en Paris, el arrabal (faubourg) Saint Germain es habitado por la nobleza, el arrabal (faubourg) des Italiens es el local á la moda, y los barrios más populosos son los arrabales

(faubourgs) Saint Antoine, Saint Martin, Saint Honoré, etc. etc. Faubourgs se llaman, porque así llaman los arrabales, cuando son extremos de una ciudad, y aun los barrios que están dentro de su traza, si antes lo fueron.

Pero en sentido figurado, frecuentemente se dice hoy, que Paris es un arrabal de Lóndres, porque se vá en ocho horas, ó que Bruselas es un arrabal de Paris por que se va en el mismo tiempo, y hasta ahora hemos sabido que tal asercion haya merecido el menor reproche ni sublevado el más leve reclamo en el sentido raro que parece darle el ilustrado señor Senador por Tucuman.

El señor Vega — Si recordase al señor Senador los antecedentes que motivaron su discurso en Buenos Aires de que hice mencion, tal vez no daría á sus palabras de entones, el significado que acaba de expresar; pero prescindiendo de esto para volver al asunto en cuestion.

El señor Presidente — Lo felicito de ello, señor Senador; porque efectivamente la discusion se ha desviado mucho de su punto de partida.

El señor Vega — Había pedido, señor Presidente, que se adicionase el artículo en discusion, determinando el objeto de la movilizacion de las milicias de las cuatro Provincias que se expresan y designando el número de fuerza con que cada una debe concurrir; porque, como dije antes, jamás deben darse esas autorizaciones indeterminadas, ad libitum: ni el Congreso debe, ni puede delegar en poder alguno una atribucion que el mismo ejerce en delegacion de los pueblos. Atribucion muy delicada, porque ella importa nada ménos que imponer al pueblo una gravosa contribucion, sacando á los ciudadanos de sus labores; pero fíjense ocho ó diez mil hombres, en hora buena, y votaré por ellos.

Contestando ahora á los argumentos del Sr. Senador Calvo, basados en la nota del Ministro del interior que acaba de leer, diré; que en cuanto á que la Provincia de Córdoba está en rebelion, ni el mismo Poder Ejecutivo lo cree, puesto que pide informes á su mismo gobierno, y estoy seguro que esos informes serán satisfactorios.

Yo rechazo la doctrina de que debemos votar con la conciencia de cada uno; aquí estamos sancionando un proyecto para movilizar guardias nacionales de cuatro provincias á fin de guarnecer la frontera, y

toda digresión está de más, pues se trata de un asunto determinado que presenta al Ejecutivo. Si por desgracia llegase el caso de un conflicto, espere el honorable Senador, el Ejecutivo tendrá cuidado de pedir al Congreso lo que necesitase. Así pues, todas esas digresiones son inoportunas.

El Congreso al acordar la autorización que hoy se le pide por el Ejecutivo, no puede limitarse simplemente á designar las Provincias de que haya de movilizarse la Guardia Nacional, debe fijar ese número por que el art. 25 dice que á él le corresponde fijar la fuerza de línea, de tierra y de mar en tiempo de paz y de guerra.

Nadie puede creer que nosotros los que hacemos oposición al artículo nos opongamos al proyecto, no señores, pero por mi parte, creo que es una prescripción constitucional fijar ese número de fuerzas según los datos que dé el P. E. Yo pido, señor, y no tiene nada de particular, que la Comisión se informe del Ministerio del ramo para que pueda llenar este vacío que he hecho notar.

No pretendo que mi opinión prevalezca; pero prometo que la más sana intención me anima. No me fijo en el número, sea cual fuese; pero quiero que se llenen las formas; porque no es conveniente que ellas se alteren y que mañana tengamos que lamentar abusos que desde ahora podemos evitar.

El señor **Taboada**.—He pedido la palabra por haber oído la discusión que ha tenido lugar. Si es un hecho lo que se ha referido en el Boletín Oficial, ¿el Ejecutivo Nacional por que no nos lo avisa, para que en presencia de esa revolución con que parece amenazar Córdoba, tomásemos las medidas conducentes á evitarla? Por eso soy de opinión que la autorización sea más extensa; que contenga la de que el ejecutivo pueda hacer uso de todos los recursos que le sean necesarios; mi voto ha de ser en ese sentido.

No tomando ningún otro señor la palabra, y dado el punto por suficientemente discutido, se votó el art. 1º del proyecto y fué aprobado por todos los señores Senadores menos uno.

Siendo el art. 2º de forma se dió por aprobado, con lo que terminó la sesión, siendo las cuatro y media de la tarde.

Mayo 31 de 1861 — Aprobada.

Cárlos María Saravia,
Secretario.

6.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 21 de Mayo de 1861¹

Una nota del poder ejecutivo fecha 18 del corriente, dirigida á la honorable cámara, en que decía que había recibido la nota en que por orden de la honorable cámara se le incluyó el decreto en que ella resolvió el punto consultado por el gobierno de la provincia de Buenos Aires de que se le instruyó en mensaje de 14 del corriente y que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo del citado decreto el ejecutivo nacional se dirigía en la misma fecha al de la provincia de Buenos Aires comunicándole lo dispuesto por la honorable cámara, y señalando el día 23 de junio próximo para la convocación del pueblo de dicha provincia y elección de sus diputados al congreso nacional, conforme al artículo 37 de la constitución nacional y a la ley de elecciones de 4 de julio de 1859.

2.º Una nota de la misma fecha del señor presidente provisorio del senado en que comunicaba, que el senado en sesión del mismo día había prestado su aprobación en los mismos términos de la sanción de la honorable cámara al proyecto de ley que autoriza al poder ejecutivo, para llamar al servicio activo de las armas á las milicias de las provincias de Santa Fe, Córdoba, San Luis y Santiago del Estero.

7.ª Sesión extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 7 de Junio de 1861²

Calvo	En la Ciudad del Paraná,
Arias (Fernando)	Capital Provisoria de la República Argentina, á los siete
Rodríguez	días del mes de Junio del año
Leiva	del Señor de mil ochocientos
Icart	sesenta y uno, reunidos en
Pujol	

¹ Esta sesión se publicó en CONGRESO NACIONAL. *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados*, 1861, cit., p. 60. Presidió el diputado señor Guzmán y al margen se asientan los diputados: «Presidente, Olasehen, Colodrero, Torino, Alvarez, Navarro (R. Gil), Puch, Soria, García, Basán, Laspiur, Lucero, Daract, Ruzo, Frías, Rodríguez (Eusebio), Aménabar, Comas, Rodríguez del Fresno, Cosío, Achával, Quiroga, Lazcano, Aríos, López Jordán, Victorica, Ocampo, Peralta, Avila.» (N. del E.)

² Esta sesión se publicó en el Número 23 de CONGRESO NACIONAL. *Cámara de Senadores. Actas de las sesiones del Paraná, correspondientes al año de 1861*, cit., pp. 141 y 142. Presidió el senador señor Elías. (N. del E.)

Videla
Ortiz
Núñez
Bustamante
Vidal
Campillo
Borges
Díaz-Velez
Marín
Ferré

Con aviso

Arias (Tomás)
Vega
Taboada

En comisión

Gonzalez
Echagüe

Ausentes

Con licencia

Barra
Urquiza

Con aviso

Guido

Sin aviso

Paz
Alvarado

su Sala de Sesiones el señor Presidente Provisorio y demás señores Senadores al margen inscriptos, con inasistencia de los Sres. Arias (D. Tomás), Vega y Taboada con aviso, Gonzalez y Echagüe en comisión, y fuera de la Capital con licencia, Barra y Urquiza, con aviso Guido y sin él Paz y Alvarado, se declaró abierta la sesión siendo las ocho de la noche; y el señor **Presidente** expresó que había hecho citar á la expresada sesión extraordinaria, á petición del Poder Ejecutivo para someter al conocimiento de la Honorable Cámara, los importantes documentos que iban á leerse, y ordenó al Secretario lo hiciese.

El Secretario lo hizo en los siguientes términos:

El Poder Ejecutivo.

Paraná, Junio 7 de 1861.

Al Soberano Congreso Legislativo Federal.

La posición que asume la Provincia de Buenos Aires respecto á la Nación, se hace cada vez más alarmante, y el Poder Ejecutivo que vigila por momentos las afecciones que se dirigen contra la tranquilidad, el orden existentes y el régimen constitucional de que gozamos, está dispuesto á prevenir y repeler cuantos ataques se dirijan á la seguridad de la República, á los principios que la rigen y al honor y dignidad del Gobierno que la preside.

La sanción del Honorable Senado, que invocando el art. 46 de la Constitución Federal, disponía se invitase á los Senadores de Buenos Aires para que en el término de 20 días concurriesen á incorporarse á su respectiva Cámara, ha sido desobedecida, bajo el fútil pretexto de que deben seguir estrictamente las mismas condiciones y circunstancias de que está afectada la elección de Diputados declarada nula por la sanción de 16 de Mayo último.

Esta sanción por la que invocando el art. 37 de la Constitución se exigía al Gobierno de Buenos Aires, que hiciera practicar nuevas elecciones de Diputados con arreglo

á la ley Nacional de 4 de Julio de 1859, ha sido también desobedecida, y en consecuencia, la Provincia de Buenos Aires no envía á vuestro seno Senadores, ni Diputados.

Aun no es esto bastante. Con el aparente pretexto de negociaciones que dicen prepararse, para la incorporación de la Provincia de Buenos Aires al Congreso de la Nación, aquella al mismo tiempo que se ocupa del envío de comisionados, se apresta á la guerra sin embozo alguno, engancha marinos y soldados de tierra; arma escuadra; manda á toda prisa cuerpos militares sobre las fronteras de las Provincias hermanas fieles á la ley constitucional, provocando en ellas la sedición; y con su desobediencia á los mandatos de las Autoridades Nacionales y su actitud cada vez más amenazadora é insultante, obliga al Ejecutivo Nacional á ponerse de pie en guarda y defensa de los derechos sagrados que se le ha encargado sostener, así como de su dignidad Nacional que no consentirá sea ofendida por movimientos que puede calificar de sediciosos y anárquicos y que con muy sobrados elementos sabrá contener y castigar, si como lo espera, encuentra en vuestro espíritu patriótico el apoyo que le habeis prestado con muy feliz éxito en otras solemnes circunstancias.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, usando de facultades solo inherentes á Estados Soberanos y que no puede permitirse una Provincia federada, moviliza sus milicias para resistir á la Nación de que hace parte y á la que debiera respetar y obedecer en conformidad á las prescripciones de la ley Federal que ha jurado.

El Poder Ejecutivo Nacional, en presencia de esos síntomas de rebelión armada próxima á estallar en esa Provincia, os pide á su vez la autorización para movilizar todas las fuerzas de las Provincias de Entre-Ríos y Corrientes en número bastante á precebar y contener los avances del Gobierno de Buenos Aires que se manifiesta en ofensiva é insultante actitud.

El Poder Ejecutivo en consecuencia inevitable de lo que observa en la marcha y disposición hostil del Gobierno de Buenos Aires, bien pudiera declarar rotos los pactos preexistentes y girar en la órbita de su buen derecho y justa causa. Empero, tan constante y decidido por la paz y la unión nacional, objetos que siempre y hoy mismo

merecen sus conatos y sacrificios, se abstiene de asumir esta actitud, esperando sin confiar, en que el Gobierno de Buenos Aires vuelva sobre sus pasos y entre al verdadero camino; ó caiga sobre él ante la patria y la posteridad, la gran responsabilidad de haber provocado los males que son consiguientes al sostenimiento de su injustificable pretension.

A estos efectos someto á vuestra sancion el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

*Juan E. Pedernera — Severo Gonzalez
— Pascual de Echagüe.*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

[SANCIONAN CON FUERZA DE LEY]

ART. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para movilizar las fuerzas de las Provincias de Entre-Ríos y Corrientes, á efecto de preservar y mantener el orden y tranquilidad de la República.

ART. 2º Autorízase igualmente para hacer los gastos necesarios á este objeto dando cuenta en oportunidad.

ART. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Pedernera — Severo Gonzalez—
Pascual de Echagüe.*

Terminada esta lectura el señor Presidente ordenó pasasen dichos documentos á dictámenes de la Comision de Guerra.

El señor **Leiva** observó que dicha Comision estaba incompleta y que era necesario integrarla.

El señor **Presidente** nombró para dicho objeto á los Sres. **Arias** (D. Fernando) y **Diaz-Velez**, recomendando á la Comision se sirviese expedirse lo más brevemente posible.

El señor **Diaz-Velez** expresó — Que si no fuera porque tenia la idea de proponer á sus colegas de la Comision que se ampliase la autorizacion que contenia el proyecto de ley del Ejecutivo, pediría que se considerase sobre tablas, porque en las graves circunstancias en que se encontraba el país, no debía retardarse un momento, el dar al Gobierno todos los recursos materiales y toda la fuerza moral que le fuese necesaria — y concluyó el señor Senador expresando, que podía asegurar que la Comision se expediría para el día siguiente.

No teniendo otro asunto de que se ocupase la Honorable Cámara, se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Junio 10 de 1861 — Aprobada.

*Cárlos Maria Saravia.
Secretario.*

11.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 8 de Junio de 1861¹

Calvo
Arias (Fernando)
Leiva
Icart
Pujol
Videla
Ortiz
Nuñez
Bustamante
Vidal
Campillo
Marín
Ferré
Diaz-Velez
Rodriguez
Vega
Taboada

Con aviso

Arias (Tomás)

En comision

Gonzalez
Echagüe

Ausentes
Con licencia

Urquiza
Barra

Con aviso

Guido

Sin aviso

Paz
Alvarado

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la República Argentina, á los ocho dias del mes de Junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en su Sala de Sesiones el señor **Presidente** provisorio y demás Senadores al márgen inscriptos, con inasistencia de los señores Senadores **Arias** (D. Tomás) con aviso, **Gonzalez** y **Echagüe** en comision, y fuera de la Capital con licencia **Urquiza** y **Barra**, con aviso **Guido**, sin el **Paz** y **Alvarado**, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta de la primera sesion del veintiocho de Mayo (6ª ordinaria) cuya aprobacion estaba pendiente, y no siendo observada se aprobó.

Se leyó igualmente la del seis del corriente (10ª ordinaria) que fué igualmente aprobada.

Se dió cuenta de haberse expedido la Comision de Guerra sobre el mensaje y proyecto de ley pasado por el Poder Ejecutivo el día anterior, con el siguiente dictámen:

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra Comision de Guerra se ha expedido en el grave asunto sometido á su dictámen, estudiándolo en breve tiempo, pero con todo el interés que las circunstancias imponen en nombre de la suerte de la patria.

¹ Esta sesion se publicó en el Número 24 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861, cit., pp. 143 á 148. Presidió el senador señor **Ellas**. (N. del E.)

El Poder Ejecutivo manifiesta las causas que lo obligan á pedir autorizacion para movilizar las milicias de las Provincias de Entre-Rios y Corrientes, y lo hace denunciando hechos, que además se conocen por notoriedad pública, á saber, que en estos momentos los hombres conjurados en toda la época de nuestra organizacion contra las instituciones que nos gobiernan y forman la dicha del pueblo argentino, se ponen en campaña aglomerando fuerzas y elementos bélicos de toda especie, para traer la guerra á introducir la anarquía en la Confederacion.

La Comision ha tenido el honor de oír al señor Ministro de la Guerra y de recibir en cópia documentos que al Ejecutivo Nacional se le han dirigido por conductos fidedignos instruyéndole de las medidas amenazantes que adopta el Gobierno de Buenos Aires. A esta hora existen más de dos mil hombres de las tres armas, reunidos en campamento militar, casi sobre las fronteras de la Provincia de Santa-Fé. La Isla de Martín García, que debía regirse por disposiciones del Gobierno Nacional, es hoy fortificada por órdenes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con baterías y tropa armada.

Estos hechos han influido en el ánimo de la Comision, para proponer al Honorable Senado no solo la aceptacion del proyecto del Ejecutivo, sinó tambien, para que se digne aceptar y sancionar la ampliacion que ella se permite aconsejar.

La Comision de Guerra se ha propuesto exponer brevemente á V. H. la verdadera situacion del país, amagada su tranquilidad por la obstinacion inconcebible del Gobierno actual de aquella Provincia, que despues de haber hecho sacrificar miles de argentinos y gastar improductivamente muchos millones, de nuevo trae la alarma y la guerra á la Nacion, olvidando que el sentimiento nacionalista los ha vencido ya en todos los terrenos; en los campos de batalla con las armas, y en los pactos con la más sublime magnanimidad. El Congreso Federal faltaría á sus más caros deberes si dejara de vigilar sobre la conservacion del orden público y la tranquilidad de estos pueblos, que reposa como su porvenir sobre la estricta ejecucion del pacto fundamental que nos liga perfectamente como una Nacion única é indivisible.

Y la Comision cree que el Poder Ejecutivo Nacional debe poner en clara evidencia

ante la Nacion y el mundo, que la responsabilidad entera de los sucesos debe pesar exclusivamente sobre los extraviados gobernantes que los han promovido deliberadamente.

La Comision por cualquiera de sus miembros dará las explicaciones que se crean necesarias.

Sala de Comisiones del Senado, Paraná, Julio 8 de 1861.

*Manuel Leiva — Fernando Arias —
Demetrio Icart.*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA CONFEDERACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para movilizar las milicias de Entre-Rios, Corrientes y demás Provincias de la República, al objeto de afianzar el orden y las instituciones nacionales donde quiera que sean amenazadas ó perturbadas.

ART. 2º Autorízasele igualmente para hacer los gastos necesarios á tales objetos, dando cuenta en oportunidad.

ART. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones etc.

Sala de Comisiones del Senado, Paraná, Junio 8 de 1861.

Leiva — Arias — Icart.

El señor **Presidente** — Se dará este asunto á la órden del dia para la sesion próxima.

El señor **Calvo** — La lectura del informe de la Comision ha debido poner á la Cámara en pleno conocimiento de la situacion, y de la urgencia de las medidas que han de garantizar al país su seguridad. Además de esto, hace poco que el Congreso en virtud del conocimiento de esos mismos hechos hoy repetidos, autorizó la movilizacion de las Guardias Nacionales de cuatro Provincias.

Este proyecto de ley es pues una ampliacion de aquel que sancionamos; no nos puede sorprender como una cosa nueva, pues ya tenemos perfecto conocimiento de todo; así es que yo propondría que se tratara este asunto sobre tablas, porque es de suma importancia, y porque puede pesar sobre el Senado una grave responsabilidad si dilatare su sancion.

Cuando el Ejecutivo Nacional dice el peligro que hay, y avisa que una provincia federal se pone en armas contra la autoridad, lo que constituye un acto de sedición, el Congreso no debe detenerse en dictar todas aquellas medidas de seguridad que las circunstancias exijan, y la circunstancia de ponerse en armas actualmente es tanto más alarmante, cuanto que concurre además de lo anterior todo lo que la Comisión dice en su informe con tanta lucidez.

El señor **Arias (D. Fernando)** — La Comisión tiene la conciencia de haberse expedido en un asunto muy delicado, y habría deseado que la Honorable Cámara hubiese hecho con calma el estudio que el requiere, por lo que no se había permitido pedir su sanción sobre tablas, aunque convencida de la urgencia de la medida que aconseja. En el deseo de dar á mis honorables colegas tiempo para estudiarlo, propondría desde luego á la Honorable Cámara que hubiera un cuarto intermedio durante el cual los señores que gusten hacerlo, podrán instruirse de los documentos que sirven de apoyo al dictamen de la Comisión.

Esta indicación sirve de apoyo á la que ha hecho el honorable Senador Calvo para que se trate este asunto sobre tablas.

El señor **Calvo** — Pueden leer esos documentos.

El señor **Presidente** — No está en discusión el proyecto; pero pueden leerse si la Honorable Cámara lo desea.

El señor **Calvo** — Son anexos, señor.

El señor **Leiva** — Sirven de apoyo al dictamen de la Comisión y debe conocerlos el Senado.

El señor **Arias (D. Fernando)** — Los documentos á que la Comisión se ha referido en su informe, y que le han servido de antecedentes para expedirse, además del mensaje del Ejecutivo y de dos datos que el señor Ministro de Guerra se ha servido transmitirle, están sobre la mesa del señor Secretario, y puede el señor Presidente ordenar que se lean.

El señor **Taboada** — En la guerra anterior yo fui opuesto á ella, pero esta en que tratamos de salvar el país de la anarquía, no haré lo mismo porque ahora nos insultan, y si el Congreso Argentino no sabe hacerse respetar es preciso que cambie el título.

El Gobierno de Buenos Aires levanta un ejército que va á causar inmensos perjuicios, y es preciso que desde ahora sepan los

cónsules extranjeros que no protesten contra Bartolomé Mitre por ese hecho, nosotros no tenemos responsabilidad alguna, que es á él, á quien deben dirigirse por las indemnizaciones que quieran reclamar.

¿Por que se callan cuando ven los aprestos del Gobierno de Buenos Aires? Ningun extranjero habla, ¿que es esto? ¿son acaso cómplices de Mitre? Pues si lo son que sufran.

El señor **Presidente** — Se leerán los documentos y despues pasaremos á cuarto intermedio. Léalos, señor Secretario.

El Secretario hizo la lectura de aquellos en los términos siguientes:

Señor Coronel D. Ricardo Lopez Jordan.

Arroyo del Medio, Junio 5 de 1861.

Mi estimado Coronel: á las dos de la tarde llego á este punto, y recibo parte que el domingo á la tarde 2 del corriente llegaron á Rojas 600 hombres de caballería, 6 piezas de artillería y 150 artilleros; hay pues en Rojas 2000 hombres, en el paraje denominado *El Venadito*; á distancia de 5 leguas de Rojas para el Sud están 700 hombres que son las milicias del Salto, Arrecifes y Arco, todo esto no hay duda, Coronel, y me dicen que se corre con generalidad por aquellos puntos que invaden esta Provincia, por lo que doy el más pronto aviso á V. S. para que se sirva tambien transmitirlo á S. E. el Sr. Ministro D. Nicanor Molinas. En esta misma hora, doy orden de reunion de las fuerzas, es decir, de los 500 hombres que se me ordenó, y aguardo ordene V. S. para dar el debido lleno. Lo saluda etc.

Severo Goytea.

Es copia.

J. A. A. de Condarco,
Sub-secretario de Estado.

El Ministro en Comisión.

Rosario, Junio 6 de 1861.

Al Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina de la República, General D. Pascual Echagüe.

Adjunto á V. E. la comunicacion original que se ha recibido anoche del Comandante General de la frontera del Sud para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el señor Vice-Presidente de la República.

Por el tenor de dicha comunicacion comprenderá V. E. la disposicion en que se halla el Gobierno de Buenos Aires de invadir esta Provincia, pues no tiene otra explicacion posible la aglomeracion de fuerzas de las tres armas en Rojas.

Tengo la conviccion de que en el supuesto caso de intentar la invasion dicha, la hará con la brevedad posible, pero aún para este caso, he tomado todas las medidas necesarias para repelerlas victoriosamente.

Con estas seguridades me es grato saludar á V. E.

Dios guarde á V. E.

Nicanor Molinas.

Está conforme.

J. A. A. de Condarco,
Sub-secretario de Estado.

Terminada esta lectura, se pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion en segunda hora, se votó si se tomaba ó nó en consideracion sobre tablas el dictámen de la Comision, y resultó afirmativa general.

El señor **Taboada** — Sin embargo de que este asunto se resuelva sobre tablas, no deja de ser muy grave, y trae una seria responsabilidad contra quien nos llama á la guerra. ¿Y contra quien hacemos estos cargos? Contra quien nos trae la guerra, claro está.

Van dos veces. El año pasado se cometió en error clásico por el Capitan General; tomó *dos mil* prisioneros en el campo de batalla, y los entregó despues; y esos mismos vienen ahora á pelear contra nosotros; vienen á la fuerza muchos, por voluntad otros, pero vienen sea porque los han engañado ó porque ellos quieran venir. Hoy sucederá lo mismo, y debemos tratar de que el Congreso diga, que el Gobierno no disponga de los prisioneros, y puesto que son tan valientes y tan desprendidos, que vengan aquí, y que vayan á formar poblaciones sobre el Río Bermejo.

Pido al Congreso que así lo resuelva.

El señor **Presidente** ordenó la lectura del proyecto, y verificada, fué puesto en discusion.

El señor **Calvo** — Yo he de prestar mi voto á este proyecto, pero desearía antes oír algunas explicaciones de los señores miembros de la Comision, para saber por

qué se ha excluido el nombre de la Provincia de Buenos Aires, cuyos Guardias Nacionales están en el deber de ser convocadas y movilizadas en caso de que en ella existiera la sedicion.

Soy de opinion que es tiempo ya que empecemos á considerar la Provincia de Buenos Aires, como cualquiera otra Provincia de la Confederacion.

Si la conmocion asoma en alguna de las otras Provincias, es declarada inmediatamente en estado de sitio; se movilizan sus Guardias Nacionales, y se toman en ellas todas aquellas medidas conducentes al restablecimiento del órden público: en este caso, si la sedicion aparece en Buenos Aires, yo desearía que fuera tratada como cualquiera otra Provincia, ni más ni menos, por que si no quiero que se le excluya de los derechos que la Constitucion Federal acuerda á las Provincias, tampoco deseo que se le exima de los deberes que como tal tiene.

Hace mucho tiempo, señor Presidente, que el pueblo de Buenos Aires se está manifestando poseído del sentimiento de la nacionalidad, protestando contra el aislamiento por todos los medios lícitos; ya en la prensa, en los clubs, en el terreno electoral, y hasta en los campos de batalla; y á esa manifestacion constante no puede considerarse ya como la de un partido, sino como que es de la gran mayoría de la poblacion de la Provincia.

Cuando la última guerra, una multitud de hijos de aquella Provincia, se han incorporado á las fuerzas nacionales; cuando llegó el Capitan General á las puertas de Buenos Aires, tenía á su alrededor diez y seis mil Guardias Nacionales porteños, y me parece que seremos lógicos con los pactos anteriores, con el reconocimiento y jura de la Constitucion Federal por aquella Provincia, y con la verdad reconocida é indudable de que Buenos Aires es parte integrante de la Confederacion, autorizando al Ejecutivo para que convoque y movilice los Guardias Nacionales de aquella Provincia para que concurran á restablecer el órden legal conmovido.

Se puede argüir contra esa medida, que, estando oprimida la Provincia de Buenos Aires, sus Guardias Nacionales no obedecerán las órdenes del Gobierno Nacional; pero los hechos históricos contradicen esta asercion, porque sin órden alguna y llevados solamente por el entusiasmo del sentimiento

de la nacionalidad, la mayoría de sus hijos han engrosado las filas del ejército Nacional. Y si esto ha sucedido sin más invitación que la de su patriotismo, es de suponer que cuando el Gobierno Nacional diga: *moviltese esa Guardia Nacional*, es probable, es seguro, que esas fuerzas nacionales, con los jefes si las acompañan, ó abandonando á sus jefes si tratan de oponerse, vendrán de nuevo á engrosar las filas del Ejército Nacional, como lo han hecho ántes espontáneamente.

Yo no haré la menor oposición al proyecto, muy lejos de ello; y aunque creo que la Provincia de Buenos Aires estará incluida en lo que él dice respecto de las demás Provincias, si no hay inconveniente, desearía que se nombrase, no solo por el efecto que esta sancion del Congreso ha de producir en aquella Provincia, sino porque como porteño, deseo para mis conciudadanos todos los derechos y todas las cargas, es decir, la igualdad más completa con todas las demás Provincias.

Si la Comisión se prestase á esta indicación ó declarase que ese es el pensamiento de la ley, serviría también para hacer conocer al Ejecutivo el deber en que se encuentra de dirigir á cada uno de los jefes nacionales en aquella Provincia, é impartirles sus órdenes, que no obedeciera importaría un acto de rebelión por parte de ellos, que sería castigado con la pérdida de sus grados, como á los traidores.

No deseo, repito, alargar este incidente, porque espero que la Comisión se prestará á hacer más explícita á este respecto la ley, dando al mismo tiempo alguna explicación que satisfaga á los hijos de aquella Provincia nacionalista.

Al terminar, declararé que el poder que el Gobierno Nacional tiene en Buenos Aires es inmenso, porque no es la Provincia la que se pone en disidencia, sino los gobernantes que la oprimen.

Espero que la Comisión se servirá informar sobre lo que he dicho.

El señor **Taboada** — Estoy en perfecto acuerdo con la indicación que acaba de hacer el Honorable Senador Calvo, porque hay armonía con lo que yo he pedido antes. Lo más que podría suceder es que desprecien la orden del Ejecutivo Nacional, y como son ya rebeldes, se les impondrán las penas consiguientes. El que las quiera cumplir vendrá á nuestras filas, y el que nó se rebelará, y al que se rebele debe imponérsele

una pena; así pues, creo que todo el Senado se persuadirá que mi solicitud no importa otra cosa que imponer una pena á esos soldados rebeldes, porque esta no es una guerra, y nosotros debemos mandar á la Policía para que prenda á esos salteadores, y debería imponérseles penas más severas; pero como es preciso respetar los principios de la sociedad, consultando al mismo tiempo sus ventajas, iremos con la moderación posible, y haremos que todos los prisioneros vengan á poblar el Bermejo.

El señor **Calvo** — El pensamiento del honorable Senador Taboada se refiere á los suizos enganchados, que caigan prisioneros, pues en cuanto á los hijos de aquella Provincia que están oprimidos, se les vá á devolver la libertad, no á quitársela.

El señor **Arias (D. Fernando)** — Lo que tan lucidamente acaba de exponer el honorable Senador Calvo, lo ha tenido también presente la Comisión, y es la razón que le ha asistido para ampliar el proyecto del Ejecutivo. No ha sido el deseo sencillo de ampliar la autorización que por este proyecto se confiere al Ejecutivo Nacional, sino el de poner al servicio de la Nación las Milicias de todas las Provincias de la República, incluyendo las de Buenos Aires.

Si no hubiera tenido ese pensamiento la Comisión, excusando habría sido aumentar el concepto con que ha ampliado el proyecto del Ejecutivo y al alterarlo la Comisión dice «y las de todas las Provincias, etc.» y Buenos Aires está considerada como una de esas Provincias.

Sin los motivos que ha expuesto el honorable Senador Calvo, no se habría alterado el proyecto del Ejecutivo, y la conciencia de la Comisión ha sido incluir también los Guardias Nacionales de Buenos Aires para que presten la obediencia que deben á la autoridad nacional.

Yo creo que, dada esta explicación, el señor Senador quedará satisfecho.

El señor **Calvo** — Quedo satisfecho. Mi deseo es que llegue al Ejecutivo el pensamiento de la Cámara de Senadores, para que lo practique, porque sé que los jefes militares argentinos, (porque hay muchos jefes allí que no son argentinos), la mayoría de los argentinos ha de obedecer las órdenes del Ejecutivo Nacional, se han de incorporar al Ejército Federal. Quedo plenamente satisfecho con cuanto ha dicho el señor miembro informante á nombre de la Comisión.

El señor **Arias (D. Fernando)** — Lo que he manifestado al señor Senador, ha formado el pensamiento de la Comision.

No tomando ningun otro señor Senador la palabra se votó y resultó aprobado el Proyecto por unanimidad.

Se pasó á discusion en particular y se leyó el art. 1°.

El señor **Arias (D. Fernando)** — La redaccion de este artículo, que altera el proyecto del Ejecutivo, importa la explicacion más clara que podría darse en favor de la indicacion del honorable Senador Calvo.

El Proyecto del Ejecutivo decia «para afianzar el órden, etc.» y la Comision ha quitado ese término porque no se creyera que está alterado el órden en otra parte, sino en la Provincia de Buenos Aires y por eso dice simplemente «Al objeto de afianzar el órden y las instituciones Nacionales donde quiera que sean amenazadas ó perturbadas».

Fuera de la Provincia de Buenos Aires, cuyo Gobierno se ha levantado en armas contra la autoridad nacional, en ninguna otra parte están amenazados el órden y las instituciones; al contrario, obedecen todas á la autoridad Nacional y el órden y la tranquilidad pública de la Confederacion no está alterado sino en esa Provincia.

Creo que esto acabará de persuadir al señor Senador de que ha habido un detenido estudio de parte de la Comision.

El señor **Calvo** — Completamente, señor Senador.

Sin otra observacion se votó el art. 1° y fué unánimemente aprobado, y siendo el art. 2° de forma quedó sancionado el proyecto de la Comision sin alteracion alguna.

El señor **Presidente**. — No hay ningun otro asunto de que se ocupe la Cámara; pero antes de declarar terminada la sesion, debo haer presente, que el Poder Ejecutivo ha contestado á la nota que se le pasó sobre los suplentes, diciendo que ha dado cumplimiento á la disposicion del Senado respecto á los suplentes de Cordoba y Santa Fé, que se ha dirigido á aquellos Gobiernos.

Se levantó la sesión á las tres de la tarde.

Julio 23 de 1861. — Aprobada.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

15.ª Sesión extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 9 de Junio de 1861¹

Presidente
Torino
Quesada
Alvear
Navarro (R.

Gil)
Quiroga
Frías
García (Prós-

pero)
Bazán
Laspiur
Luque
Lucero
Daract
Olaechea

Ruzo
Victoria
Ocampo
Aráoz
Carreras

Soria
Cossio
Guzmán
Puch
Achával

Amenábar
Peralta
Lazcano
Pardo

En la ciudad del Paraná, capital provisoria de la Nación Argentina, a 9 días del mes de junio de 1861, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, con inasistencia de los señores Rodríguez (D. Eusebio), Comas, Colodrero y Rodríguez del Fresno con aviso, el señor **presidente** declaró abierta la sesión y se dió cuenta del siguiente dictamen:

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra comision de guerra ha tomado en consideracion el proyecto de ley sancionado por la honorable cámara de senadores autorizando al poder ejecutivo nacional para movilizar las milicias de Entre Rios, Corrientes y demás provincias al-objeto de afianzar el orden y las instituciones nacionales, donde quiera que sean amenazados o perturbados; y tiene el honor de aconsejaros su adopcion en los mismos términos en que os ha sido pasado en revision por el honorable senado.

El doctor don Emilio de Alvear es el miembro informante.

F. Sala de comisiones, Paraná, junio 8 1861.

Manuel de Puch. — Santiago Quiroga. — Ramón Gil Navarro. — E. de Alvear. — Bernabé Peralta.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.º— Autorízase al poder ejecutivo para movilizar las milicias de Entre Rios y Corrientes y demás provincias de la república al objeto de afianzar el orden

¹ Esta sesión se publicó en CONGRESO NACIONAL, *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1861, cit.*, pp. 136 a 144. Presidió el diputado señor García Ibañez. (N. del E.)

y las instituciones nacionales donde quiera que sean amenazados o perturbadas.

Art. 2.º — Autorízase igualmente para hacer los gastos necesarios a tales objetos, dando cuenta en su oportunidad.

Art. 3.º — Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del congreso, en el Paraná, capital provisoria de la Nación Argentina, a los 8 días del mes de junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno.

Angel Elias

Carlos María Saravia.

Secretario

El señor **presidente** expuso que se había convocado a sesión extraordinaria a la cámara a solicitud de tres señores diputados.

El señor **Navarro (Don R. Gil)**: Que los diputados que habían solicitado la sesión lo habían hecho con el objeto de que la cámara tratase sobre tablas el dictamen que acababa de leerse atendiendo a que se había solicitado por el poder ejecutivo nacional al honorable senado el despacho de este asunto como urgente; que por lo tanto hacía moción para que se considerase sobre tablas.

Apoyada suficientemente la moción no hizo observación a ella y fué aprobada por mayoría.

Se puso a discusión en general el proyecto transcripto anteriormente.

El señor **García (D. Próspero)**: Pidió se leyese el mensaje del poder ejecutivo y se leyó, su tenor es el siguiente:

Paraná, junio 7 de 1861

Al soberano congreso legislativo federal:

La posición que asume la provincia de Buenos Aires, respecto a la nación se hace cada vez más alarmante, y el poder ejecutivo, que vigila por momentos las asechanzas que se dirigen contra la tranquilidad, el orden existente y el regimen constitucional de que gozamos, está dispuesto a contener y repeler cuantos ataques se dirijan a la seguridad de la república, a los principios que la rigen y al honor y dignidad del gobierno que la preside. La sanción del honorable senado que invocando el artículo 46 de la constitución federal, disponía se invitasen a los senadores de Buenos Aires para que en el término de veinte días concurriesen a incorporarse a su respectiva

cámara, ha sido desobedecida bajo el fútil pretexto de que deben seguir estrictamente las mismas condiciones y circunstancias a que ésta afecta la elección de los diputados, declarada nula por la sanción de 16 de mayo último. Esta sanción, por la que invocando el artículo 37 de la constitución, que exigía al gobierno de Buenos Aires que hiciera practicar nuevas elecciones de diputados, con arreglo a la ley nacional de 4 de julio de 1859, ha sido también desobediencia, y, en consecuencia, la provincia de Buenos Aires no envía a vuestro seno senadores ni diputados. Aun no es esto bastante. Con el aparente pretexto de negociaciones que dicen prepararse para la incorporación de la provincia de Buenos Aires al congreso de la nación, a aquélla, al mismo tiempo que se ocupa del envío de comisionados, se apresta a la guerra sin embozo alguno; engancha marinos y soldados de tierra; arma escuadra, manda a toda prisa cuerpos militares sobre la frontera de las provincias hermanas, fieles a la ley constitucional, provocando en ella la sedición; y con su desobediencia a los mandatos de las autoridades nacionales y su actitud cada vez más amenazadora e insultante, obliga al ejecutivo nacional o [sic: a] ponerse de pie en guardia y defensa de los derechos sagrados que se le ha encargado sostener así como la dignidad nacional. Que no consentirá sea ofendida por movimientos que puede calificar de sediciosos y anárquicos, y que con muy sobrados elementos sabrá contener y castigar; si, como lo espera, encuentra en vuestro espíritu patriótico el apoyo que le habéis prestado con muy feliz éxito en otras solemnes circunstancias. El gobierno de la provincia de Buenos Aires, usando de facultades sólo inherentes a estados soberanos, y que no puede permitirse una provincia federada, moviliza sus milicias para resistir a la nación de que hace parte y a la que debiera respetar y obedecer en conformidad a las prescripciones de la ley federal que ha jurado. El poder ejecutivo en presencia de estos sistemas de rebelión armada próxima a estallar en esa provincia, os pide a su vez autorización para movilizar todas las fuerzas de la provincia de Entre Ríos y Corrientes, en número bastante a precaver los avances del gobierno de Buenos Aires, que se manifiesta en ofensiva, e insultante actitud.

El poder ejecutivo nacional, en consecuencia inevitable en lo que observa en la

marcha y disposición hostil del gobierno de Buenos Aires, bien pudiera declarar rotos los pactos preexistentes y girar en la órbita de su derecho y justa causa. Empero tan constante y decidido por la paz y la unión nacional, objetos que siempre y hoy mismo merecen sus conatos y sacrificios se abstiene de asumir esta actitud, esperando, sin confiar, en que el gobierno de Buenos Aires vuelva sobre sus pasos y entre en el verdadero camino, o caiga sobre él ante la patria y la posteridad, la gran responsabilidad de haber provocado los males que son consiguientes al sostenimiento de su injustificable pretensión, a esos efectos somete a vuestra sanción el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Juan E. Pedernera. — Severo González. — Pascual de Echagüe.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.º— Autorízase al poder ejecutivo nacional para movilizar las fuerzas de las provincias de Entre Ríos y Corrientes, a efecto de preservar y mantener el orden y tranquilidad en la república.

ART. 2.º— Autorízase igualmente para hacer los gastos necesarios a este objeto dando cuenta en oportunidad.

ART. 3.º— Comuníquese al poder ejecutivo.

Pedernera [sic]. — Severo González. — Pascual de Echagüe.

El señor **Alvear**: Señor, después de la lectura del mensaje del poder ejecutivo no hay nada que agregar para descubrir la gravedad del caso. El poder ejecutivo denuncia que el orden existente, la paz y la dignidad de la nación están amenazadas por la actitud que ha asumido el gobierno de Buenos Aires. En estas circunstancias no queda otro arbitrio que o probar al poder ejecutivo que son falsos sus asertos o asentir a su solicitud, prestándole todos los medios que demanda. La comisión se ha decidido por lo último porque cree lo más acertado y porque participa de las alarmas que manifiesta el poder ejecutivo. Si se hiciesen algunas observacio-

nes en oposición al proyecto estaré pronto a rebatirlas.

El señor **García (D. Próspero)**: He escuchado con atención la lectura del mensaje del poder ejecutivo; antes de ahora no conocía su contenido. Siento decir, señor, que en el no veo motivo alguno para que ésta honorable cámara apruebe el proyecto que ha presentado la comisión de guerra. Cuales son los pensamientos que el poder ejecutivo expone en su mensaje para pedir una autorización tan amplia, para pedir la movilización de las milicias de Corrientes y Entre Ríos. Creo haberme apercibido que de los principales puntos que el poder ejecutivo señala como causales en su mensaje a que me refiero. Voy pues, a hablar sobre ellos. A mi juicio, no ha habido desobediencia al gobierno nacional por parte del de Buenos Aires. Creo que Buenos Aires está en su derecho para resistir mandar sus senadores al congreso, y lo creo así, porque, como signataria de un pacto con la nación puede apoyarse en él para decir, no mando los senadores sin que vayan con ellos los diputados, pues que todos juntos deben incorporarse al congreso. En cuanto a la nueva elección de diputados al congreso por parte de la provincia de Buenos Aires, el poder ejecutivo nacional no puede aun decir que sus órdenes han sido desobedecidas prescindiendo de que ellas fueron dadas sin derecho, pues, que el poder ejecutivo nacional no puede hacerlo, no habiéndolo hecho antes ésta honorable cámara, el plazo acordado para que se practiquen nuevas elecciones en Buenos Aires, no se ha vencido aún: se vence el 23 del corriente. Si esto es así ¿como he de creer lo que dice el poder ejecutivo nacional. ¿Cómo he de creer digo, que el gobierno de Buenos Aires haya desobedecido en este punto, constándome como me consta, que ese asunto ha sido sometido a la legislatura de aquella provincia?

No hay, pues, desobediencia por parte del gobierno de Buenos Aires, hay, pues, inexactitud de apreciación en el mensaje pasado por el ejecutivo nacional. También se dice en él, como fundamento de la autorización que se pide, que Buenos Aires está haciendo aprestos bélicos, no me consta este hecho, triste es decirlo, pero la franqueza ante todo. Yo no creo lo que a este respecto dice el mensaje del poder ejecutivo y esto a pesar de ser él una nota oficial que por su carácter debe reflejar la verdad

en todos sus puntos. No lo creo, porque los sucesos que se desarrollan a nuestra vista nos convencen que hemos llegado a una época en que todo se falsea, en que se desfiguran los hechos en que ellos son pintados con colores de sangre para poner en planta siniestros designios, para llevar al país a la más espantosa anarquía, para precipitarlo en una guerra fratricida, para empujarlo, en fin, a un profundo abismo. Pero supongamos cierto cuanto se dice a este respecto en el mensaje del poder ejecutivo, supongamos que en Buenos Aires se hacen aprestos bélicos, ¿qué tendría eso de particular cuando el gobierno de esta provincia está viendo que con el pretexto de obtener medios se autoriza al ejecutivo nacional para movilizar las milicias de cuatro provincias, es decir, ¿30 o 40 mil hombres? ¿Qué tendría esto de particular cuando el gobierno de Buenos Aires está viendo que por pretendidas quejas, se lanza el gobernador de San Luis o amenaza lanzarse, sobre una provincia hermana sin duda porque se ha dicho que esta provincia (Córdoba), está de acuerdo con la de Buenos Aires?... Porque (es menester decirlo) ha llegado el momento en que es un crimen ponerse de acuerdo, para defender la ley, la constitución y la soberanía local que se han reservado los pueblos.

¿Qué tendría de particular cuando el gobierno de Buenos Aires sabe que se ha comisionado un ministro de estado para que vaya a poner en pie de guerra la provincia de Santa Fe, límitrofe a aquélla?

Si como es natural, el gobierno de Buenos Aires ve en esto una amenaza a la soberanía de esta provincia, natural es también que aglomere recursos bélicos. Este es su derecho, éste es su deber; porque para ello está la ley; porque la constitución que ha jurado está más arriba que las órdenes del ejecutivo nacional, y que las mismas disposiciones del congreso todo. Hay más: ¿con qué recursos cuenta para hacer la movilización de fuerzas? Es posible que se piense en guerras, en movilización de milicias, cuando ha pocos días que el ejecutivo nacional decía en su mensaje, que se hallaba sin un medio y que era menester que el congreso arbitrara recursos para la marcha del gobierno. Después de lo que he expuesto, no necesito agregar que para mí no están comprobados los hechos que trae el mensaje del ejecutivo nacional y mientras no lo estén, mientras

éste no pase los antecedentes a que parece referirse he de votar en contra del proyecto que se discute.

El señor **Alvear**: Que el señor diputado que le precedía, le había dejado sorprendido. Que él decía que no creía lo que el poder ejecutivo aseguraba en su mensaje y por todo desmentido no ofrecía otra razón que la falta de comprobantes y su creencia. Que muy bien informado debía estar el señor diputado de lo que pasaba en Buenos Aires, cuando se había atrevido a asegurar que era falso lo que el poder ejecutivo aseveraba: qué razones tendría para ello el señor diputado, y repetía que muy bien informado debía estar cuando desmentía al poder ejecutivo, que el señor diputado sostenía que el gobierno de Buenos Aires estaba en su derecho al no mandar los senadores por esa provincia, y por toda razón alegaba que había sido signataria del pacto. El señor diputado dijo: pero señores, ¿qué importa entonces la jura de la constitución? Cuando Buenos Aires juró nuestra constitución, se reservó el derecho de mandar senadores y diputados al congreso, cómo y cuándo le pareciese bien. Se reservó el derecho de obedecer las órdenes del gobierno nacional y de someterlas a la legislatura de la provincia. Estas teorías no son constitucionales y siento que el señor diputado las sostenga en este recinto. ¿En qué funda el gobierno de Buenos Aires su teoría para rehusar mandar sus senadores y diputados al congreso? ¿En qué se funda para no dar cumplimiento a la ley? No hay ninguna razón satisfactoria a este respecto y me sorprende el ver que un diputado sostenga esa teoría que ataca la jurisdicción e inmunidades del congreso y tiende a declararlo nulo. Si así lo cree porque obra la voz en ese sentido. ¿Por qué continúa en esta cámara?

El señor **Frías**: Porque es diputado.

El señor **Alvear**: Continúo. ¿No ve que en el mero hecho de alzar su voz en ese sentido, si el congreso no es congreso, él tampoco es diputado y lo que está diciendo no puede decirlo? Dice el señor diputado que no cree lo que el poder ejecutivo asevera en su mensaje, porque desgraciadamente hemos llegado a una época en que los hechos se desfiguran con siniestros designios para precipitar al país a una guerra fratricida, para empujarlo a un abismo.

Es un hecho, señor diputado, desgraciadamente hemos llegado a un[a] época en que

so pretexto de no alarmar al pueblo se quiere que el gobierno de la provincia de Buenos Aires, nos sorprenda; hemos llegado a una época en que so pretexto de los gastos que ofrece la movilización de fuerzas, se quiere que una provincia disponga de la suerte de la nación, hemos llegado a una época en que cuando el poder ejecutivo en conocimiento perfecto de la posición bélica que asume una provincia pide se le autorice para movilizar fuerzas a fin de precaver los avances de aquella, se dice que es falso lo que asegura el poder ejecutivo, hemos llegado a una época en que se niega a la nación un derecho que se concede a un gobierno de provincia rebelde, hemos llegado a una época en que desgraciadamente no es nueva para nosotros.

Hacen ocho años de que el gobierno de Buenos Aires se encuentra en pugna con la autoridad nacional, él provocó una guerra que terminó con un pacto, ahora no cumple con las obligaciones que se impuso en ese pacto y asume una posición bélica, y porque el ejecutivo pide autorización para movilizar fuerzas, se dice que so pretexto de que Buenos Aires, no manda sus senadores y diputados al congreso se arma al país para llevarlo a una abismo. Se sostiene la teoría de que Buenos Aires debe movilizar y que la nación no debe ponerse en pie de guerra. Esto quiere decir que la nación debe esperar hasta que Buenos Aires venga y le clave el puñal en el pecho. Esto quiere decir que nosotros debemos esperar hasta ser asesinados como lo fué el coronel Virasoro en San Juan, o hasta que anden vagando como el gobernador de Santiago doctor Alcorta. No, si el señor diputado pone la mano sobre su corazón reconocerá que estamos en una crisis, y si estamos en una crisis ¿será posible que se sostenga que las autoridades de Buenos Aires, están en su derecho para armarse y que por nuestra parte, debemos esperar que vengan los vándalos y se apoderen de nosotros? Cuando el gobierno de Buenos Aires no ha cumplido con los pactos, y que lejos de cumplir con ellos desobedece a la autoridad nacional y asume una posición hostil y amenazante? Es posible que se sostenga que debe ser respetado a su arbitrio y que nosotros como los senadores romanos debemos cruzar los brazos y esperar a que nuestros enemigos vengan y nos corten la cabeza?

En la semana pasada cuando ya se cono-

cían las circunstancias críticas del país, se autorizó al poder ejecutivo para movilizar las fuerzas necesarias para atender a las fronteras e intervenir en el entredicho de las provincias de Córdoba y San Luis, y hoy se impone que todo ha sido un pretexto para disponer de dichas fuerzas con el objeto de llevar al país a una guerra fratricida y si tal hecho es cierto? ¿porque el señor diputado no acusa al poder ejecutivo? Pues que ¿hasta decir no le doy la autorización que solicita? O ese gobierno es gobierno para conjurar la tormenta o es la tormenta misma, y entonces es preciso invocar contra él hasta la justicia del cielo. El gobierno de Buenos Aires no cumple con los pactos. Ayer no más con motivo de la ley de aduana de que se ocupó esta cámara se dijo que era necesario dictar esa ley, porque el gobierno nacional no administraba aquella aduana y el de Buenos Aires, no había presentado hasta la fecha las cuentas de su administración y no se negó ese hecho. Se ha ido más allá, se dijo, que si el gobierno de Buenos Aires no merecía la confianza del nacional sino rendía cuentas de aquella administración, de aquella aduana, debían declararse rotos los pactos, y hoy el poder ejecutivo nacional en cumplimiento de su deber viene a denunciar con franqueza y con lealtad los hechos que han tenido lugar en aquella provincia, se dice que esos hechos son falsos y que el gobierno de Buenos Aires es un gobierno sumiso y que no se prepara para la guerra. Yo exigiría al señor diputado que manifieste los datos en que se funda para hacer este desmentido (que lo diré con franqueza), no esperaba oír en el seno de la cámara. ¿Es posible que salgamos ahora con que el gobierno nacional se arma y el de Buenos Aires no?

El señor García: No he dicho eso.

El señor Alvear: El señor diputado ha dicho que Buenos Aires, se arma para defenderse. ¿Cómo se dice que no son ciertos los hechos que denuncia el poder ejecutivo, cuando conocemos los decretos de enganche de aquel gobierno, de marinos y soldados de tierra; cuando se arman escuadras y sabemos por una parte que en Rojas se hallan 2.000 hombres de las tres armas; como puede probar el señor diputado que todo esto es falso? Yo respeto las opiniones de todos, pero cuando se invierte el orden de esta manera tengo derecho a creer sinceras. Señor el poder ejecutivo nos ha dicho en

su mensaje que Buenos Aires, se arma y que las circunstancias actuales son graves, y yo creo que son graves y muy graves; y es en este concepto que he firmado el dictamen de la comisión con la conciencia de que el país entero participa de estas alarmas, y creo señor que esta cámara y el senado aprobando el proyecto que se discute, le darán al poder ejecutivo una prueba evidente de la confianza que el país tiene en él y harán justicia a su lealtad y previsión.

El señor **García**: Pido la palabra para rectificar los conceptos que el señor diputado ha falseado.

El señor **Navarro (D. Ramón Gil)**: Hago moción para que la discusión sea libre en este asunto.

El señor **García**: No necesito de la moción del señor diputado, he pedido la palabra únicamente para rectificar, si salgo de este propósito se me llamará al orden. Voy pues a mi objeto. He dicho y lo repito que el señor diputado preopinante ha falseado alguno de los conceptos que he expuesto, con relación al mensaje del ejecutivo nacional. Yo no he sostenido señor diputado que el gobierno de Buenos Aires está en su perfecto derecho para no mandar los senadores y diputados a aquella provincia. No señor, lo que he sostenido, y sostengo es que el gobierno de Buenos Aires, puede por ahora resistir el envío de los senadores, para que se incorporen al congreso junto con los diputados que deben ser electos por dicha provincia. Es esto muy distinto de lo que me atribuye el señor diputado.

El señor **Alvear**: Puede y no puede entonces dejar de mandar los senadores y diputados por esa provincia.

El señor **García**: Tenga el señor diputado la bondad de no interrumpirme, ya que yo he tenido la paciencia de oírlo en silencio. No es, pues cierto que yo haya sostenido que el gobierno de Buenos Aires, tiene derecho para no mandar los diputados. A este respecto dije, que aún no se puede decir que Buenos Aires haya desobedecido; pues que no está todavía vencido el plazo que el poder ejecutivo nacional acordó para que se procediese a nuevas elecciones en cuanto a los senadores sostengo que apoyándose en los pactos, el gobierno de Buenos Aires, puede resistir su envío. Se trata en este punto de la interpretación de un artículo de esos pactos. A quién corresponde interpretarlos ¿al gobierno nacional? Pero

fíjese el señor diputado de que hay aquí dos partes contratantes y so pretexto de más fuerte no puede el poder ejecutivo imponer su voluntad, no puede decir hágase esto porque así lo entiendo yo. Dice también el señor diputado preopinante que yo he hecho una falsa imputación al poder ejecutivo. Yo no encuentro esto en las palabras que he vertido. He dicho si que el mensaje del poder ejecutivo no me merecía entera fe, sin decir por esto que el poder ejecutivo miente. Estoy pues en mi deber para expresarme de este modo mientras no vengan con el mensaje los documentos de su referencia. Y sepa el señor diputado preopinante, pues que nadie lo ignora, que es el poder ejecutivo y no yo quien tiene la obligación de justificar ese aserto y sepa que la prueba incumbe al que afirma y no al que niega. Agrega el señor diputado que yo he sostenido que Buenos Aires tiene el derecho de hacer aprestos bélicos y tomar la actitud ofensiva. Yo he supuesto, señor, pero sin concederlo que aunque Buenos Aires, aglomere recursos bélicos y tome una actitud defensiva, su conducta no puede ser reprochada y ahora, lo repito señor, porque Buenos Aires y las demás provincias, tiene el indisputable derecho de defender su soberanía dado el caso que llegase a ser amenazada. Por lo demás, no entraré a contestar al señor diputado poco me importa de los ataques que al parecer ha dirigido a mis intenciones.

El señor **Navarro (D. Ramón Gil)**: Pido la palabra para demostrar al señor diputado que en su primer discurso afirmó y ha repetido en la rectificación que acaba de hacer, que el gobierno de Buenos Aires no ha faltado a su deber no mandando a sus diputados y senadores al congreso; para probarle decía que ha faltado a su deber y que está en completa rebelión. El señor diputado ha hablado de los diputados al congreso por Buenos Aires, porque esta cámara nada tiene que hacer con los senadores. Yo digo, pues, que ha faltado a su deber el gobierno de Buenos Aires y que está en completa rebelión. La cámara de diputados ha sancionado que Buenos Aires haga nuevas elecciones. ¿Quién debía fijar el día de esa elección? El poder ejecutivo ha dicho practíquense esas elecciones el 23 de junio? ¿Dónde está el decreto del gobierno de Buenos Aires, en que dando cumplimiento a ese decreto señale este mismo día para

hacer elecciones? No sólo no ha hecho eso, sino que desconoce hasta la autoridad del gobierno nacional y de la cámara de diputados; quiere decir entonces que está en desobediencia, porque si tuviera la intención de hacer elecciones el 23, hubiese ya dado el decreto desde el siguiente día de recibir las órdenes del gobierno nacional. El gobierno, pues, de Buenos Aires ha desobedecido a la autoridad federal y está en abierta y completa rebelión. Para los representantes del pueblo nos merece completa fe el gobierno nacional. Dice en su mensaje estas palabras muy terminantes: «no os manda senadores ni diputados». El diputado que acaba de dejar la palabra no tiene derecho para decir que no cree al ejecutivo nacional lo que nos dice con respecto a la diputación de Buenos Aires porque es el único órgano fidedigno para la cámara. Nosotros para mandar practicar elecciones lo hacemos por medio del ejecutivo, quien señala el día y da las órdenes correspondientes y cuando da cuenta del resultado, ese aviso nos merece entera fe como en el caso presente; pues la cámara de diputados se comunica siempre por medio del gobierno nacional con los poderes provinciales. También ha dicho el señor diputado en la rectificación que ha hecho, que hacen bien dos provincias en armarse para estar a la defensiva. ¿A la defensiva de quién?, le pregunto yo. ¿Quién los ataca? ¿Dónde está el decreto del gobierno nacional autorizado por el congreso mandando movilizar las fuerzas de esa provincia? ¡Es muy singular la teoría del señor diputado!... Cree que una provincia tenga derecho a armarse y ni cita siquiera el peligro que trata de conjurar un gobierno que asume esa actitud!... Disculpa esa actitud bélica en un gobierno de provincia sin razón alguna, y no quiere que la nación argentina, con pleno y perfecto derecho, se ponga también en estado en [sic: de] defensa. ¿Es decir que se le da el derecho en parte y se le niega el todo? El señor diputado ha dicho, que Buenos Aires no se arma en guerra y los dos mil hombres que están en Rojas al mando del general Flores? El señor diputado lo sabe sin duda por los partes oficiales y por la prensa misma, y esto lo dice también desde el Rosario el señor ministro en comisión. ¿Esto no es armarse? También dice el señor diputado que es cuestión de apreciaciones de tiempo y forma en que debe mandar sus diputados Buenos Aires.

Cuando la cámara de diputados dice: hágase la elección de tantos diputados, el gobierno de una provincia no puede llamar a su decreto cuestión de apreciaciones, debe obedecerlo. ¿Quiere el señor diputado que las resoluciones de la cámara se pongan en tela de discusión en una provincia? No, señor. Lo que aquí hay de claro y manifiesto es que el gobierno de la provincia de Buenos Aires está en abierta rebelión contra las autoridades nacionales, pues que desobedece sus mandatos. Si ésta es cuestión de apreciaciones respecto a Buenos Aires, yo aprecio así la cuestión.

El señor Bazán: Como he de votar en contra del proyecto en discusión, voy a exponer las razones en que me fundo y contestar al mismo tiempo algunas apreciaciones de los sostenedores de aquél. Se ha dicho que la cámara debe dar entero crédito y tener una confianza ilimitada en los avisos del poder ejecutivo cuando dice que Buenos Aires asume una actitud bélica para turbar el orden y la paz de la república. Yo no puedo aceptar esa doctrina, yo creo que la cámara para tener certidumbre de esos hechos debe ver los comprobantes y nunca convendré en que el congreso, uno de los más altos poderes de la nación, haya de someterse ciega y servilmente a los avisos que el poder ejecutivo quiera darle. No, señor; el congreso para formar su juicio en casos tan graves como el que nos ocupa, debe interrogar al poder ejecutivo y examinar los datos que él le presente. Esto es lo que se ha pedido por mi honorable colega, el señor diputado por Tucumán y es lo que debe hacer la cámara por su propia dignidad y para no dejarse arrastrar de alarmas y rumores que suscitan el espíritu de partido con que en esta época se ensañan tanto los ánimos y se provoca la guerra civil. Es así como debe proceder la cámara y si no se presentan comprobantes de los hechos que afirma el poder ejecutivo debe rechazar el proyecto. Se ha dicho por un señor diputado que sostiene el proyecto, que el gobierno de Buenos Aires está en abierta rebelión contra la autoridad nacional. Yo no lo creo, o al menos no tengo datos bastantes para apreciar esos hechos como el señor diputado. Se dice que Buenos Aires, no manda sus diputados y senadores, pero de esto no se sigue que está en rebelión. El ejecutivo le designó un plazo al gobierno de Buenos Aires para la elección de diputados, éste

aun no se ha vencido y lejos de resistir a cumplir con ese deber, observa únicamente que el plazo es corto y que iba a poner en conocimiento de las cámaras el decreto del poder ejecutivo, para que ellos resuelvan sobre el particular; hasta aquí no hay motivos, pues, para deducir que está en rebelión.

El ejecutivo de Buenos Aires, que debe marchar en armonía con los demás poderes de esa provincia, ha creído conveniente poner ese decreto en conocimiento de las cámaras provinciales, pero por esto no puede decirse que está en rebelión.

El señor **Alvear**: ¿Y los demás hechos que denuncia el mensaje del poder ejecutivo?

El señor **Bazán**: No conozco, señor, los comprobantes de esos hechos; no he visto que se haya adjuntado uno solo a ese mensaje, y por eso pido esos comprobantes. Yo no niego que pueda ser cierta la movilización de fuerzas por parte del gobierno de Buenos Aires, pero se necesitan las pruebas para que el congreso con conocimiento de causa pueda sancionar el proyecto que se discute. Por otra parte, ¿qué interés es ese de movilizar milicias en toda la república para poner a la nación en una actitud tan costosa para su tesoro? ¿Que no se puede recurrir a otros medios? ¿Y porque se cree que Buenos Aires está en actitud de rebelión, no se le hace una intimación para que disuelva las milicias que tenga reunidas? Esas medidas son las que en esas circunstancias deben adoptarse, apurando primero todos los medios pacífico y conciliatorios; si ellos no bastan [*sic*: s], entonces habría razón tal vez para sancionar un proyecto de la naturaleza del que se considera. Pero si Buenos Aires, no tiene un conato hostil hacia las demás provincias; ni su gobierno mandara retirar esas fuerzas, a qué objeto estar manteniendo ocho o diez mil hombres sobre las armas. ¿Con qué razón? ¿Para qué? ¿Por si acaso viene a invadirnos algún día? Por estas razones, pues, he de votar en contra del proyecto en discusión.

Señor **Quiroga**: Como he tenido el honor de pertenecer a la comisión que ha aconsejado a la honorable cámara la adopción del proyecto sancionado por el senado, voy a decir algunas palabras para manifestar la justicia con que he puesto mi firma en ese dictamen. Aunque algunos de los señores diputados han puesto en duda el crédito que debiera darse al poder ejecutivo pasado

al congreso pidiendo la autorización que se trata de acordarle debo manifestar que el poder ejecutivo nacional me merece respeto y completa fe. No sólo esta consideración he tenido en vista para subscribir el dictamen de la comisión de que soy parte, sino que me merece también el mismo respeto la honorable cámara de senadores que siguiendo también el mismo camino ha resuelto sancionar el proyecto de que nos ocupamos en estos momentos. Por lo demás, no creo que haya quien sostenga que la provincia de Buenos Aires no está en abierta rebelión contra las autoridades nacionales. Se quiere que el ejecutivo nacional y el congreso vayan a posternarse ante el gobierno de Buenos Aires, se quiere que por parte de la nación se cumplan con toda regularidad los pactos celebrados con esa provincia, pero no se tiene en vista que ella falta abiertamente a todos sus compromisos y desobedece a todas las disposiciones del congreso y del ejecutivo nacional. También se arguye que la autorización que se trata de acordar al poder ejecutivo para movilizar fuerzas traerá por resultado un gasto enorme en circunstancias en que el erario no tiene un medio. Que la nación no debía poner fuerzas en pie de guerra para el caso de que Buenos Aires viniese a atacarla. Y parecería más justo, más racional a los señores diputados de la oposición que esa provincia pudiera hacerlos, gastando las rentas de la nación que por tanto tiempo ha usurpado en beneficio propio y exclusivo de aquella localidad. Entonces, pues, que es lo más racional. Que la provincia de Buenos Aires se rebeló con los medios que pertenecen a la nación o que ésta en reivindicación de sus derechos consuma hasta el último medio para sostener el principio de autoridad. Yo creo que es incuestionable, yo creo que esto no puede ponerse en pugna con el gobierno nacional ni Buenos Aires ni cualquier otra provincia; y que el gobierno nacional en este caso puede muy bien y debe armarse con perfecto derecho.

El señor **Bazán**: Pero antes de que se haga esa intimación ¿para qué movilizar tantas fuerzas? porque, si obedece Buenos Aires, ¿a qué viene esa alarma?

El señor **Quiroga**: Llamo al orden al señor diputado, haré uso alguna vez de este derecho.

El señor **Presidente**: Tiene la palabra el señor **Quiroga**.

El señor Quiroga: Sí, señor. El gobierno nacional debe sostener sus derechos, está en su dignidad no dejarse ajar por el gobierno de una provincia que ha sido por demás insolente y que ha faltado a los pactos y compromisos contraídos. Hace mucho tiempo que la provincia de Buenos Aires se mantiene como ahora; no ha dado un paso todavía que demuestre la buena intención de unirse a la nación; siempre no ha hecho otra cosa que suscitar conflictos alargando una mano engañosa para destruir después la nacionalidad argentina. Creo haber dicho lo bastante para manifestar la conciencia con que daré mi voto; por lo demás, el señor miembro informante de la comisión ha ilustrado suficientemente la cuestión.

El señor Frías: De acuerdo con las observaciones aducidas por los señores diputados que han hecho oposición al proyecto, he de votar contra él y quiero que conste mi voto en el acta. Después de esto, no tomando la palabra ningún señor diputado se vota en general y fué aprobado por 19 votos contra 8. Se puso en discusión el artículo primero, no se hizo observación a él y fué aprobado por igual mayoría. Fué también aprobado el artículo segundo y siendo el tercero de forma se dió por aprobado. Inmediatamente se levantó la sesión siendo las dos y media de la tarde.

12.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 11 de Junio 1861¹

Continuando la sesión en tercera hora, con ausencia del Sr. Taboada, se dió cuenta del siguiente mensaje y proyecto de ley que acababa de remitir el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo,

Paraná, Junio 11 de 1861.

Al Soberano Congreso Legislativo Federal.

Ya no es un misterio la actitud hostil que asume el Gobierno de Buenos Aires. El

Soberano Congreso Federal ha comprendido perfectamente la situación general del país y no se ha escapado á su alta penetración y sabiduría la causa de esa situación. Esta verdad ha impulsado heroicamente á vosotros, señores Senadores y Diputados, como padres de la patria, á rodear al Ejecutivo Nacional con los poderosos elementos de vuestras sanciones legislativas; y lo habeis hecho autorizándolo y procurándole los recursos y medios suficientes á conservar los derechos y dignidad de los pueblos que tan dignamente representais. La patria y la historia bendecirán vuestros altos consejos.

Sabeis honorables señores, que sobre la línea de frontera de Santa-Fé, y al otro lado del Arroyo del Medio, el Gobierno de Buenos Aires acumula fuerzas armadas, movilizandolos todos [sic: a] las milicias de aquella Provincia, sin autorización competente del Soberano Congreso Federal, sin noticia siquiera del Ejecutivo Nacional, y sin justicia, sin derecho y sin necesidad.

En virtud de una actitud tal, el Poder Ejecutivo mandó en Comisión al Excmo. señor Ministro de Estado del Departamento de Relaciones Exteriores á la Ciudad del Rosario, á fin de que estudiando de cerca los movimientos sospechosos entonces del Gobierno de Buenos Aires, tomase las medidas de defensa y seguridad de aquella localidad.

Hoy cumpliendo este digno comisionado con sus sentimientos de amor á la patria, pide al Gobierno, como una medida esencial de defensa, la autorización del Soberano Congreso para declarar en estado de sitio, en caso necesario, la ciudad del Rosario.

El Poder Ejecutivo que presta toda su confianza y fé al patriotismo del Excmo. señor Ministro en Comisión, tiene la honra de ocurrir ante el Soberano Congreso Federal pidiéndole la sanción del adjunto proyecto de ley, tan necesario á la defensa del país. Vuestro ilustrado juicio, accediendo á esta solicitud, pondrá un sello más al encendido amor á la patria, que por tantos testimonios habeis probado abrigar.

Dios guarde á V. H.

Juan E. Pedernera.
Pascual de Echagüe.

¹ Esta sesión se publicó en el Número 27 de *CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores. Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861*, cit. pp. 156 a 160. Presidió el senador señor Elías, apareciendo al margen del acta los senadores siguientes: Bustamante, Leizaola, Arias (Fernando), Icañ, Ferré, Nuñez, Borges, Campillo, Videla, Arias (Tomás), Marín, Ortiz, Taboada, Rodríguez, Vidal, Calvo, Fajó. — Con aviso: Díaz-Velez, Vega. — En comisión: Gonzales, Echagüe. — Ausentes con licencia: Urquiza, Barra. — Con aviso: Guido. — Sin aviso: Alvarado, Paz. (N. del E.)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para declarar en estado de sitio la Ciudad del Rosario en el caso previsto por el art. 67 inc. 26 de la Constitución.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

*Pedernera.
Pascual de Echagüe.*

El señor **Presidente** — Pasaré á la Comisión de Negocios Constitucionales.

El señor **Calvo** — No soy amigo, señor Presidente, de que se resuelvan los asuntos con mucha brevedad, pero como hay circunstancias especiales que creo deben pesar en el ánimo de todos los señores Senadores, en esta ocasion pediré á la Comisión se sirva despacharlo y presentar pronto su dictámen á esta Cámara. El reglamento del Senado no impide tratar sobre tablas las cuestiones cuya resolución es urgente.

Esta lo es, porque podría encontrarse en conflicto el Ministro Comisionado que está en el Rosario, y verse en el caso de transgredir la ley por las mismas circunstancias que ya se ven venir. No se puede ni se debe negar la autorizacion, y acordándola pronto facilitamos su accion.

El señor **Presidente** — A mí se me ha recomendado tambien este asunto como muy urgente.

El señor **Arias (D. Fernando)** — Yo apoyo con mucho aplauso la indicacion que ha hecho el honorable Senador Calvo, por la razon que acaba de exponer. Si en un cuarto intermedio pudiera expedirse la Comisión, yo estaria por que el Senado se sirviera tomar en consideracion este asunto sobre tablas.

El señor **Bustamante** — Como ninguno de los señores miembros de la Comisión ha contestado á esa indicacion, creo más prudente levantar la sesion ahora, y si la Comisión se expide luego, se citará á sesion extraordinaria para esta noche.

El señor **Marín** — Yo soy miembro de esa Comisión y no tengo inconveniente en expedirme en un cuarto intermedio.

El señor **Calvo** — Las razones que he tenido para hacer esa indicacion se fundan en las circunstancias mismas. Se sabe que hay movimientos de fuerza armada rebelde

sobre el Rosario. ¿Qué hará el Ministro en Comisión en caso que no tenga autorizacion?

El sentimiento de la nacionalidad nos impone el deber de prever los peligros que amenazan á la Nación, y afrontarlos de firme para triunfar de ellos.

Yo espero que los señores de la Comisión se expedirán cuanto antes sobre este asunto, y no concibo que en el caso en que nos hallamos se pueda trepidar en autorizar al Poder Ejecutivo para declarar en estado de sitio á la ciudad del Rosario, cuando hemos estado dispuestos á declarar en estado de sitio el territorio de toda la República; porque es de su salvacion, de lo que se trata.

El señor **Presidente** — Como es materia de discusion sobre el tiempo, se votará si se pasa ó no á cuarto intermedio, con el objeto de que se expida la Comisión.

No haciéndose ninguna observacion, se votó y resultó la afirmativa por mayoría de trece votos contra tres.

En consecuencia, se pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion en cuarta hora, se dió cuenta de haberse expedido la Comisión con el siguiente dictámen:

SEÑOR:

Vuestra Comisión de Legislacion y Negocios Constitucionales, se ha impuesto del mensaje del Poder Ejecutivo Nacional y del proyecto con que lo acompaña, y teniendo en vista las circunstancias excepcionales en que debe encontrarse la Ciudad y Departamento del Rosario, á consecuencia de los movimientos de fuerza armada que hace el Gobierno de Buenos Aires sobre esa parte de la frontera, sin que para ello se presente un motivo conocido, vuestra Comisión de Legislacion y Negocios Constitucionales, cree deber aconsejaros presteis vuestra sancion al proyecto de ley presentado por el Ejecutivo con la adicion de las palabras «y su Departamento» en el art. 1°.

Cualesquiera de los miembros de la Comisión dará las esplicaciones que se creyeran necesarias.

Sala de Comisiones del Senado, Paraná, Junio 11 de 1861.

*Nicasio Marín — Juan
Pujol — Medardo Ortiz.*

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para declarar en estado de sitio la ciudad del Rosario y su Departamento, en el caso previsto por el art. 67, inciso 26 de la Constitución.

ART. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Marín — Pujol — Ortiz.

El señor **Presidente** — Cuando se pasó á cuarto intermedio fué en el concepto de que se expidiese la Comision por la urgencia del proyecto. La Cámara resolverá si pasa á la órden del día, ó si se ha de tomar en consideracion inmediatamente.

El señor **Calvo** — Yo hago mocion para que se tome en consideracion sobre tablas por la naturaleza misma del asunto, pues no es dado á la Cámara prever todas las circunstancias que pueden sobrevenir, ni olvidar la necesidad de una pronta sancion. Hago mocion para que se trate sobre tablas.

Varios señores Senadores apoyaron la anterior mocion y se votó. Resultó aprobada por mayoría de trece votos contra tres.

El señor **Presidente** — Está en consideracion en general el proyecto de la Comision.

El señor **Marín** — La Comision á que tengo el honor de pertenecer me ha encargado para que informe á la Honorable Cámara sobre la conveniencia y la urgencia de que el Honorable Senado autorice al Poder Ejecutivo con la facultad que solicita para declarar en estado de sitio el Rosario.

Siendo la ciudad del Rosario uno de los puntos que se encuentran más inmediatamente amenazados por las fuerzas que está reuniendo sobre sus fronteras el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, es justo que el Gobierno Nacional tenga tambien allí toda la plenitud de facultades para obrar y salvar ese importante punto y toda la República del peligro que la amenaza.

Cree pues la Comision deber aconsejar al Honorable Senado la adopcion del proyecto presentado por el Ejecutivo, con la modificacion que aparece en su dictámen, es decir: extendiendo la facultad de accion del Gobierno al Departamento del Rosario, no circunscribiéndolo solamente á la ciudad.

No tomando ningun otro señor Senador la palabra, se votó el proyecto en general

y resultó aprobado por trece votos contra tres.

Se puso en discusion el art. 1º.

El señor **Leiva** — En el art. 1º de la ley que se está sancionando se autoriza al Ejecutivo para declarar en estado de sitio la ciudad del Rosario y su Departamento. Me parece que es para los casos que prevé el art. 67 de la Constitución que dice: «declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la Nacion en caso de conmocion interior, etc.» y no creo que este sea el único que pueda tener lugar en el Rosario, es decir: el de una conmocion interior, pues puede haber tambien un ataque exterior.

Aun cuando se considere á la Provincia de Buenos Aires como es realmente Provincia de la Confederacion, los ataques que prepara y que puede consumir sobre el Rosario son ataques exteriores, y yo desearía que se exprese en el artículo, diciendo: «En caso de conmocion interior ó ataque exterior», ¿para qué hemos de callar una cosa que está expresada en el mensaje del Ejecutivo Nacional?

El señor **Marín** — Creo haber fundado bien claramente el espíritu y alcance del proyecto; y la Comision ha tenido en vista que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires tiene sus fuerzas aglomeradas cerca del Rosario; de consiguiente ella teme tambien ese ataque por parte de aquel Gobierno, y teme alguna conmocion interior en el Rosario, y es por eso que ha extendido la autorizacion que acuerda al Gobierno á la ciudad del Rosario y su Departamento.

Comprendo bien la objeccion del señor Senador y creo que bastará esta explicacion.

El señor **Leiva** — Desde que la Cámara acepte esa explicacion como si estuviera expresada en el proyecto, estoy conforme con él; pero si la Cámara no la acepta, entonces pediré otra clase de redaccion que responda con más precision al pensamiento.

El señor **Calvo** — He pedido la palabra con el objeto de demostrar que el artículo constitucional que la Comision cita en su informe, se refiere á la Nacion entera; y la Provincia de Buenos Aires pertenece á la Nacion.

La Constitución al autorizar al Congreso para declarar el estado de sitio en caso de conmocion interior, abraza en general todas las provincias; supone alteracion del órden público en alguna de ellas, pero comprende á todas las demás; y en este sentido es que

yo creo que la redaccion del proyecto es perfecta; mucho más desde que se refiere al inciso 26 del art. 67 que habla de conmocion interior, es decir, si hubiera conmocion interior en la República, se declarará en estado de sitio todo el territorio que amenace, y debe perverse y evitarse que la sedicion se propague, como es muy posible que pudiera tener lugar, porque son conocidos los trabajos y esfuerzos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para conmover y desquiciar el órden público de la Confederacion. Es el Gobierno que se conmueve y no la Provincia, que toda ella es nacionalista.

He querido agregar estas pocas palabras al informe muy completo dado por el señor miembro informante de la Comision, en el deseo de desvanecer las dudas que había manifestado el honorable Senador Leiva.

El señor **Rodríguez** — Yo acepto la redaccion de la Comision, porque es consecuente con la declaracion hecha en la sesion anterior autorizando al Poder Ejecutivo para movilizar las milicias de la Confederacion, incluso Buenos Aires, porque es Buenos Aires una parte de la Confederacion, y porque como dijo muy bien el honorable Senador Calvo, el rige tambien la Constitucion Nacional jurada por aquel pueblo.

El señor **Leiva** — Estaba satisfecho con la explicacion del señor miembro informante, pues él dijo que en la expresion consignada en el proyecto, estaba consignado el caso de un ataque á la Provincia. Sin esa explicacion, resultaría que nosotros veníamos á declarar en estado de sitio un punto que no está conmovido absolutamente, que no hay ni temor de conmocion y que más bien está dispuesto á defenderse en caso de ser atacado.

Por que en Buenos Aires se altera el órden público ¿iríamos á declarar en estado de sitio al Rosario? Esto me parecería impropio si no existiera el peligro de un ataque, y la necesidad de defender aquella plaza, como una de las principales de la Confederacion.

Es en ese sentido, en el de defender esa plaza como punto de defensa de la Nacion, que yo acepto el artículo; pues por lo demás, para los casos de ataque exterior está autorizado el Ejecutivo por este y otros artículos.

Supongamos que la Provincia de Córdoba se pusiera en disidencia, ¿qué haría el Congreso? ¿habría de declarar en estado

de sitio á la Provincia de Santiago ó alguna otra?

Claro es que nó. La declaracion se haría con respecto á la Provincia insurrecta; en aquella Provincia donde la Constitucion hubiera sido infringida.

Pero estando á la explicacion del señor miembro informante, se vé que es llegado el caso de declarar el estado de sitio en la Ciudad del Rosario como plaza de defensa. El Ejecutivo habla en ese mismo sentido en su mensaje; en el sentido de resistir los ataques; por eso estoy conforme con ese mensaje, en que se declara el estado de sitio en el Rosario: pero no con arreglo á la atribucion constitucional citada, porque no es la que corresponde.

Yo estaría más bien porque se suprimiera esa parte.

El señor **Calvo** — Es sensible volver sobre un punto tan claro; pero las mismas palabras del señor Senador dan material para probar lo contrario de lo que afirma.

¿Que se entiende por conmocion interior? La que experimenta el cuerpo político cualquiera que sea el punto donde estalle. ¿Pero es seguro que no se haya de entender?

La alteracion, la perturbacion del orden público en la Nacion, la amenaza toda ella; esta alteracion se extiende hasta donde llegan las vibraciones de la conmocion; y puede abrazar dos ó tres ó más Provincias como puede contenerse en una.

Así pues, la alteracion del orden público en Buenos Aires tiene una vibracion tan poderosa, que llega hasta las Provincias limítrofes desde luego, como puede llegar más tarde á los confines de la república; entonces la sedicion conocida puede causar la conmocion interior mucho más lejos de su centro que ahora.

¿Solo con las armas puede causarse la conmocion interior? ¿no puede traerse tambien con la intriga, con los trabajos secretos pero subversivos y desquiciadores de ese círculo?

Para este caso la Comision dice: autorizase al Ejecutivo para declarar el estado de sitio en tal ó cual Provincia en donde la conmocion puede hacerse sentir. Es prudente y es legitimo.

Conmocion interior quiere decir, conmocion en la Nacion, porque la afecta en su conjunto, pero aun cuando se sufriende solamente en Buenos Aires debe fijarse el señor Senador, que el mensaje del Ejecutivo pide

«como una medida esencial de defensa, la autorización del Soberano Congreso para declarar en estado de sitio, en caso necesario, la ciudad del Rosario.»

Ha llegado el caso.

Lo que hace la Cámara del Senado en este caso es acordar al Ejecutivo la facultad de circunscribir esa conmoción interior al punto donde existe; y resulta de las observaciones mismas, hechas por el señor Senador, que él no se opone á la redacción propuesta desde que el ataque, propiamente ataque, haya tenido lugar; pero la perturbación del orden público puede hacerse sentir sin el ataque material, desde que ha tenido lugar ya en una Provincia inmediata. Esta disposición es preventiva y de prudencia.

Creo que las dudas del señor Senador habrán desaparecido y hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

El señor **Arias (D. Fernando)** — El ataque puede venir de Buenos Aires, y es para ese caso que se autoriza al Ejecutivo para declarar en estado de sitio la Ciudad del Rosario y su Departamento.

Buenos Aires prepara sus fuerzas para atacar algunos puntos de la Confederación, como se deduce de esa aglomeración injustificada de fuerzas que aquel Gobierno hace sobre la frontera de la Provincia, y se comprende muy bien que el Rosario es el punto que se encuentra más amenazado, y creo que debemos apresurarnos á hacer esa declaración sin detenernos á averiguar de donde viene el ataque. El Departamento del Rosario se halla en estado de rechazar y defenderse protegido por la autoridad Nacional, poniendo en suspenso las garantías constitucionales para que la acción del Ejecutivo no tenga limitación alguna.

El señor **Leiva** — Como se ha podido creer que yo estaba en oposición al proyecto, debo dar una explicación que rectifique ese juicio.

Yo he pedido algunas explicaciones al señor miembro informante de la Comisión y declaré que estaba satisfecho con las que había dado el señor Senador por Mendoza que tomó primero la palabra, pero después he visto que se distraía ese punto que yo quería, establecer de un modo claro, de consiguiente he pedido la palabra solo para rectificar eso.

Yo estoy conforme con el artículo y no quisiera que se dijera que he estado en

oposición á que se declare en estado de sitio el Rosario; no señor, he querido vigorizar más la acción del Gobierno. En ese sentido he de votar por el proyecto.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo y obtuvo igual resultado que el proyecto en general; y siendo el art. 2º de forma, quedó aquel sancionado sin alteración alguna.

Terminó con esto la sesión siendo las cuatro y media de la tarde.

Julio 25 de 1861 — Aprobada.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

17.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 12 de Junio de 1861¹

Después de esto el señor **Navarro** expuso: Que habiéndose expedido la comisión sobre el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable senado en que se autorizaba al poder ejecutivo para declarar en estado de sitio la ciudad del Rosario, en el caso previsto por el artículo 67 de la constitución, y habiendo sido presentado este proyecto por el poder ejecutivo a aquella cámara con calidad de urgente hacía moción para que se tratase éste sobre tablas.

Fué suficientemente apoyada la moción se votó y fué aprobada.

Se leyó entonces el siguiente dictamen.

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra comisión de guerra ha examinado el proyecto de ley pasado en revisión por la honorable cámara de senadores, autorizando al poder ejecutivo nacional para declarar en estado de sitio la ciudad del Rosario y su departamento en el caso previsto por el artículo 67 inciso 26 de la constitución y teniendo en consideración los grandes motivos que expone el poder ejecutivo en su mensaje, os aconseja su aceptación conforme ha sido sancionada por el honorable senado.

¹ Esta sesión se publicó en CONGRESO NACIONAL. *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados. 1861.* pp. 154 a 156. Presidió el diputado señor García Ibañez y al margen se anotan los diputados: «Presidente, Torino, Colodrero, Navarro (R. Gil), Frías, Bazán, Pardo, Laspiur, Lucero, Daract, Olasechea, Ruso, Ocampo, Victorica, Puch, Ardoz, Carreras, Soria, Achával, Cosío, Gurmán, Conda, Rodríguez del Fresno, Luque, Feralta Ortiz (David).» (N. del E.)

El diputado Navarro es el miembro informante.

Sala de comisiones, Paraná, junio 12 de 1861.

Manuel de Puch. — Alvear. — Ramón G. Navarro. — Pedro Rodríguez del Fresno. — Santiago Quiroga. — Bernabé Peralta.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al poder ejecutivo nacional para declarar en estado de sitio la ciudad del Rosario y su departamento en el caso previsto por el artículo 67, inciso 26 de la constitución.

ART. 2.º — Comuníquese al poder ejecutivo nacional.

Dada en la sala de sesiones del congreso en el Paraná, capital provisoria de la Nación Argentina, a los once días del mes de junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno.

Angel Elias
Carlos M. Saravia.
Secretario.

El señor Achával expuso: Que deseaba que se leyese el mensaje del poder ejecutivo, pues quería saber las razones en qué se fundaba para pedir esta autorización y se leyó.

Su tenor es el siguiente:

Paraná, junio 11 de 1861

Al soberano congreso legislativo federal:

Ya no es un misterio la actitud hostil que asume el gobierno de Buenos Aires. El soberano congreso federal ha comprendido perfectamente la situación general del país, y [no] ha escapado a su alta penetración y sabiduría la causa de esa situación. Esta verdad ha impulsado a vosotros heroicamente, señores senadores y diputados, como padres de la patria, a rodear al ejecutivo nacional con los poderosos elementos de vuestras sanciones legislativas; y lo habéis hecho autorizándolo y procurándole los recursos y medios suficientes a conservar los derechos y dignidad de los pueblos que tan dig-

namente representáis. La Patria y la Historia bendecirán vuestros altos consejos.

Sabéis, honorables señores, que sobre la línea de la frontera de Santa Fe y al otro lado del Arroyo del Medio el gobierno de Buenos Aires acumula fuerzas armadas, movilizandolas todas las milicias de aquella provincia, sin autorización competente del soberano congreso federal, sin noticia siquiera del ejecutivo nacional, y sin justicia, sin derecho y sin necesidad. En virtud de una actitud tal el poder ejecutivo mandó en comisión al excelentísimo señor ministro de estado en el departamento de relaciones exteriores a la ciudad del Rosario a fin de que estudiando de cerca los movimientos sospechosos entonces el gobierno de Buenos Aires tomase las medidas de defensa y seguridad de aquella localidad. Hoy cumpliendo este digno comisionado con los sentimientos de amor a la patria, pide al gobierno, como una medida esencial de defensa, la autorización del soberano congreso para declarar en estado de sitio, en caso necesario, la ciudad del Rosario. El poder ejecutivo que presta toda su confianza y fe al patriotismo del excelentísimo señor ministro en comisión, tiene la honra de ocurrir ante el soberano congreso federal, pidiéndole la sanción del adjunto proyecto de ley, tan necesario a la defensa del país. Vuestro ilustrado juicio accediendo a esta solicitud pondrá un sello más al encendido amor a la patria que por tantos testimonios habéis podido abrigar. Dios guarde a vuestra excelencia.

Juan E. Pedernera.
Pascual de Echagüe.

Paraná, junio 11 de 1861

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al poder ejecutivo nacional para declarar en estado de sitio la ciudad del Rosario en el caso previsto por el artículo 67, inciso 26 de la constitución.

ART. 2.º — Comuníquese al poder ejecutivo nacional.

Pedernera. — Pascual de Echagüe

Se puso a discusión en general el proyecto sancionado por el senado.

El señor **Navarro**: Que la comisión lo había nombrado miembro informante en este asunto y creía que todo lo que él podría decir sería poco y pálido ante las razones que exponía el poder ejecutivo en su mensaje al pedir la sanción de esta ley.

Que en él decía que no era ya un misterio la actitud de rebelión que asumía el gobierno de Buenos Aires. Que hacían dos sesiones a que se negó por algunos señores diputados este hecho y que ahora se ratificaba por el gobierno nacional: que ahí estaban sobre la línea de la provincia de Santa Fe las fuerzas mandadas por el gobierno de Buenos Aires, que daban así testimonio de que ese gobierno se hallaba en completa rebelión contra la autoridad nacional; que le parecía que era llegado el caso de contestar con estos hechos a los señores diputados que habían manifestado duda respecto a la actitud de rebelión en que se hallaba aquel gobierno. Que era cuanto tenía que decir.

No tomando la palabra ningún señor diputado, se sometió a votación el proyecto en general y fué aprobado por veinticuatro votos contra cuatro.

Se puso en discusión el artículo primero, no se hizo observación a él y fué aprobado por igual mayoría que el proyecto en general. Siendo el segundo de forma se dió por aprobado.

Inmediatamente se levantó la sesión, siendo las tres de la tarde.

14.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 15 de Junio de 1861¹

Vega	En la Ciudad del Paraná,
Calvo	Capital Provisoria de la Rep-
Arias (Fernan-	pública Argentina, á los quin-
do)	ce dias del mes de Junio, del
Tibouda	año del Señor de mil ocho-
Rodriguez	cientos sesenta y uno, reuni-
Leiva	dos en su Sala de sesiones el
Icart	señor Presidente Provisorio
Pujol	y demás señores Senadores
Videla	inscriptos al márgen, con
Ortiz	insistencia de los Sres. Arias
Núñez	(D. Tomás), por indisposi-
Bustamante	
Vidal	
Campillo	

¹ Esta sesión se publicó en el Número 29 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores. *Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861, cit.,* pp. 105 y 106. Presidió el senador señor Elías. (N. del E.)

Marín
Borges
Ferré
Díaz-Velez

Por indisposi-
cion
Arias (Tomás)

En comision
Gonzalez
Echagüe

Ausentes
Con licencia
Urquiza
Barra

Con aviso
Guido

Sin aviso
Paz
Alvarado

cion, Gonzalez y Echagüe en Comision; y fuera de la Capital Barra y Urquiza con licencia, Guido con aviso, y Paz y Alvarado sin él, se declaró abierta la sesion. Se leyó el acta de la del 2 del corriente (sexta extraordinaria) y se aprobó.

Leyóse enseguida la de la anterior de trece del corriente y el señor Presidente hizo una ligera observacion que fué salvada, con lo que la declaró aprobada.

Se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaría, y se leyeron tres oficios del Poder Ejecutivo de trece del corriente, acusando recibo de las siguientes leyes, y avisando haberlas promulgado en las fechas que se expresan.

1ª La que autoriza al Poder Ejecutivo para movilizar las milicias de Entre-Rios, Corrientes y demás Provincias. Promulgacion 10 del corriente.

2ª La que deroga el Decreto Gubernativo de tres de Noviembre último referente á las Aduanas de Buenos Aires. Promulgacion 13 del corriente.

3ª La que autoriza al Poder Ejecutivo para declarar en estado de sitio la Ciudad del Rosario y su Departamento. Promulgacion 13 del corriente.

El señor Presidente ordenó se diesen dichos oficios al archivo.

Se dió cuenta de haberse expedido la Comision de Legislacion y Negocios Constitucionales sobre el proyecto presentado por el Sr. Leiva declarando Capital permanente de la República, la Ciudad del Paraná.

Leído que fué aquel despacho, el señor Presidente dispuso se diese á la órden del dia para la próxima sesion del mártres.

El señor Presidente expresó en seguida que no había ningun otro asunto de que se ocupara la Honorable Cámara y recomendó á las Comisiones que procuraran expedirse sobre los distintos asuntos que les estaban sometidos.

Indicó en seguida que la Comision especial encargada de la revision del Reglamento estaba incompleta por la ausencia de los Sres. Gonzalez y Barra, y que convenia integrarla para que pudiera ocuparse de ese trabajo.

Aceptada la indicacion, se procedió á la recepcion del sufragio para los dos miembros que debían reemplazar á aquellos señores y resultaron nombrados los señores Bustamante y Leiva con diez y seis votos cada uno, habiendo obtenido un voto el Sr. Leiva en el primer sufragio, y otro el Sr. Rodriguez en el segundo.

Terminó con esto la sesion que se levantó á las dos de la tarde.

Junio 18 de 1861. — Aprobada.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

15.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 18 de Junio de 1861¹

Campillo
Vega
Borges
Bustamante
Rodriguez
Videla
Taboada
Diaz-Velez
Arias (Fernando)
Leiva
Icart
Nuñez
Marín
Pujol
Vidal
Calvo

Con aviso

Arias (Tomás)
Ortiz
Ferré

En comision

Gonzalez
Echagüe

Ausentes

Con licencia

Urquiza
Barra

Con aviso

Guido

Sin aviso

Paz
Alvarado

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la República Argentina, á los dieciocho dias del mes de Junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en su Sala de Sesiones el señor Presidente Provisorio y demás señores Senadores al margen inscriptos, con inasistencia de los Sres. Arias (D. Tomás), Ortiz y Ferré, con aviso, Gonzalez y Echagüe en comision, y fuera de la Capital con licencia, Urquiza y Barra; con aviso Guido y sin él Paz y Alvarado, se declaró abierta la sesion.

Leyóse la acta de la anterior, de quince del corriente, y fué aprobada.

Pasóse á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaría en el órden siguiente:

1º Un mensaje del P. E. fecha quince del corriente, dirigido por el Departamento de Relaciones Exteriores solicitando el acuerdo del Senado para nombrar al Dr. D. Diógenes J. de Urquiza encargado de negocios cerca del Gobierno del Estado Oriental del Uruguay.

2º Otro mensaje de igual procedencia dirigido por el Ministro de Guerra, con fecha 17 del corriente, expresando «que la propaganda de guerra, rebelion y anarquía que sustenta con deslealtad el Gobierno de Buenos Aires, ya en esa Provincia, ya en las demás que puede de la República, llamaba la atencion del Gobierno Nacional de un modo grave; y que, con el objeto de dar una voz salvadora á todos los que pertenecen al noble gremio de la milicia, y prevenirles sus deberes, creía muy conveniente y de alta moralidad pedir al Congreso la sancion del proyecto de ley que adjuntaba, estableciendo que todo general, jefe ú oficial del Ejército y Armada Argentinos, que directa o indirectamente cooperasen á sostener cualquier tentativa contra la Constitucion, las leyes y las autoridades por ellas establecidas, etc., etc., queda *ipso facto* borrado de la lista militar, y sujeto á la pena que la ordenanza designa.

El señor Presidente ordenó pasase dicho asunto á dictámen de la Comision de Guerra.

Se entró á la consideracion del asunto de la órden del dia que es el siguiente:

HONORABLE SEÑOR:

La Comision de Legislacion y Negocios Constitucionales, ha examinado con toda la detencion posible el proyecto de ley presentado por el honorable señor Leiva, declarando la Ciudad del Paraná Capital permanente de la República Argentina, bajo los límites que señalan en dicho proyecto; y convencida de la necesidad de establecer de una manera definitiva el asiento de las Autoridades Nacionales que hasta hoy solo lo han tenido provisoriamente en la misma Ciudad, se hace el honor de aconsejar á la Honorable Cámara su adopcion, con las modificaciones que propone el adjunto proyecto de ley.

El honorable Senador Diaz-Velez dará á nombre de la Comision las explicaciones que fuesen necesarias en la discusion de este asunto.

Sala de Comisiones, Paraná, Junio 15 de 1861.

Juan Pujol — Ciriaco Diaz-Velez —
Nicasio Marín — Medardo Ortiz —
Agustín J. de la Vega, (en disidencia).

¹ Esta sesion se publicó en el Número 30 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861, t. II, pp. 167 á 178. Presidió el senador señor Elias. (N. del E.)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1° Se declara Capital permanente de la Nación Argentina, la Ciudad del Paraná, en la Provincia de Entre-Ríos.

ART. 2° Sus límites serán: el Río Paraná y los arroyos Paracá y Yeso al sud y norte: al este con una línea recta paralela al Paraná, que una á estos arroyos á una legua de la plaza 1° de Mayo.

ART. 3° El Poder Ejecutivo Nacional negociará con el Gobierno Provincial de Entre-Ríos la cesion por su respectiva Legislatura, del territorio que se nacionaliza en la presente ley.

ART. 4° Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones del Senado, Paraná,
Junio 15 de 1861.

*Pujol — Marin — Diaz-Velez —
Ortiz — Vega (en disidencia).*

El señor **Presidente** — Está en discusion en general el proyecto que acaba de leerse.

El señor **Diaz-Velez** — Señor Presidente: Mis honorables colegas de la Comision de Negocios Constitucionales me han honrado con el encargo de informar, y dar á esta Honorable Cámara todas las explicaciones que se exijan relativas al importante y grave asunto que forma la órden del dia y que va á discutirse en la presente sesion. Me permitiré hacerlo, señor Presidente, en breves palabras: porque si bien es grave y de grande trascendencia este asunto, por los intereses generales de la Nacion y particulares de muchos individuos que él afecta; eso mismo ha hecho que desde mucho tiempo, tanto los honorables miembros del Congreso Federal, como todos los individuos de la sociedad del Paraná, y de otras Provincias, hayan estudiado, conferenciado, y formado tambien su conciencia sobre este asunto. Explicaré, pues la de la Comision á que tengo el honor de pertenecer.

Todos los miembros que la componen, uniformemente hemos opinado que, habria sido de desear, que el importante asunto de darse á la Confederacion su Capital permanente hubiese sido discutido y sancionado por el Congreso Federal, cuando en el estuvieran representadas todas las Provincias que forman la Nacion, despues que se hubiese realizado definitivamente la integridad na-

cional, y que reinase en toda ella, la paz, la calma y la union que necesariamente ha de producir tan anhelado y plausible acontecimiento. Pero una vez que este grave asunto ha sido iniciado y traído á la consideracion del Congreso; la mayoría de la Comision (con excepcion de uno solo de sus miembros, el honorable Dr. Vega) ha sido de sentir que la misma situacion critica en que hoy está envuelta la Nacion hace necesario y muy conveniente, que no trepidemos ni por un solo momento en tomar con energia y desicion todas aquellas resoluciones que tiendan á afianzar del modo más sólido posible esa misma situacion en la crisis que puede decirse que hoy atravesamos todavía, despues de siete años que han corrido esperando que venga á la union la Provincia única que falta; la Comision de Negocios Constitucionales, ha demorado más de un mes, aguardando (aunque sin esperanza casi) á que los Diputados y Senadores de esa Provincia viniesen a tomar parte en la sancion de esta importante ley, y de muchas otras que es necesario dar al país; pero hoy ya no cabe por desgracia, la menor duda, á juicio de la Comision, de que aquellos hombres no aceptan ni quieren la union, y que no mandan sus representantes al Congreso. En virtud pues de este convencimiento, la Comision no ha trepido en expedirse aconsejando la Sancion del proyecto que está en discusion y que ha tenido el honor de presentar á vuestra aprobacion.

Menos creo, señor Presidente, que me sea necesario extenderme mucho en la demostracion de multitud de razones de conveniencia pública y de justicia que existen para demostrar que el establecimiento de la capital permanente en la ciudad de Paraná, que la Comision aconseja de acuerdo con la idea iniciada en su proyecto, por el honorable Senador Leiva, es un honor que de rigurosa justicia se debe á la benemérita Provincia de Entre Rios; á la par que una medida llena de conveniencia para la Nacion bajo todos respectos.

Me permitiré, pues, presentar á la consideracion del Honorable Senado, unas pocas razones de las muchas que existen en apoyo de lo que acabo de decir.

En la ciudad del Paraná se han construido, á expensas de grandes esfuerzos hechos en medio de la escasez de nuestro Tesoro Nacional; suntuosos edificios, muy suficientes y cómodos tambien, que eran indispensables

para el asiento de todo el Gobierno Federal, los cuales no existen hoy en ninguna de las Provincias que están formando la Nacion. De esto se sigue que si se trasladase la Capital á otro punto, á más de quedar perdidos y casi sin objeto alguno esos sacrificios de cientos de miles de pesos, habría necesidad de volverlos á hacer insumiendo nuevamente ingentes sumas de dinero con el mismo objeto.

Por otra parte, el patriotismo y la decision entusiasta y poderosa de la heroica Provincia de Entre-Rios ahorra á la Nacion desde que está en su seno la Capital, de la necesidad que sin duda tendria en otra parte, de contraer y conservar una fuerza publica á expensas del Tesoro Nacional para custodia de las autoridades nacionales y para hacer respetar esas mismas autoridades. Cuando estando como está hace más de siete años el Gobierno Nacional en el seno de esta Provincia para llenar tales y tan importantes objetos, todos somos testigos de que la Nacion no ha necesitado gastar un solo peso; por que cada ciudadano de Entre-Rios, es un soldado de la ley, denodado, fiel y decidido hasta sostener nuestras instituciones y nuestro Gobierno Nacional sin aspirar á otra recompensa, que á la que cada uno de ellos tiene en su conciencia y en su corazon lleno de patriotismo: la de haber llenado su deber...

Hay más. La Provincia de Entre Rios, señores, une al título especial que la honrará eternamente, de haberse iniciado en ella la época de la organizacion Nacional bajo las inspiraciones sublimes del ilustre jefe que la preside con tanta gloria y acierto; otro título especial tambien, para ser acreedora al honor de que se establezca en su seno la Capital permanente. Tal es el desprendimiento patriótico y generoso con que se prestó, no solo á dar la ciudad capital de su Provincia sino á darse toda la Provincia entera para servir de capital Provisoria de la Nacion desde los primeros dias en que empezabamos á correr todos los azares y peligros que pudiesen amenazar y ocasionar mientras se llevase á cabo la grande obra de nuestra organizacion Nacional.

Me parece excusado, señor Presidente, abundar más en razones á este respecto; y concluiré manifestando, que la Comision, sin variar en nada el pensamiento que envuelve el proyecto presentado por el honorable Senador Leiva, ha creído conve-

niente simplificarlo reduciendo á solo tres los cinco artículos de que aquel se componia, con muy pequeñas variaciones de mera redaccion. He terminado señor Presidente.

El señor Calvo — Pido la palabra: no porque tenga que decir nada nuevo, respecto á la conveniencia de declarar la Capital permanente en el Paraná, sino porque creo que es necesario que se expresen los principales fundamentos en que la Cámara apoyará, si aprueba, un asunto de esta importancia que no debe ser resuelto por una votacion muda en ella.

La situacion critica del país me parece una de las razones principales que debemos tener presente para comprender la necesidad urgente de declarar fijo el asiento del Gobierno General, y permanente la Capital de la República como el más seguro paso que damos en el sentido de la estabilidad del principio de la nacionalidad.

Somos una Nacion constituida ya; necesitamos una Capital permanente ya.

Declarémosla, pues, suprimiendo la Provisoria.

Esta declaracion ahora, tiene á mi entender, no solamente un grande alcance ulterior en cuanto á la administracion general, el comercio, la industria y el desarrollo del progreso moral y material del país, sino un grande objeto político y de actualidad en las diferentes circunstancias que atravesamos.

El Congreso debe mostrarse hoy firme sostenedor de la actualidad, que se quiere conmovier y que se conmueve prolongando un provisorio que alienta la esperanza de nuevos cambios.

Es en el momento mismo en que se ataca escandalosamente el principio sagrado de la nacionalidad, en que se niega la nacionalidad del Congreso y se quiere resolver la República anarquizándola, cuando el Congreso Federal debe anunciar á la Nacion entera que, en ejercicio de sus altas funciones y en uso de sus derechos soberanos, declara permanente la Capital Provisoria del Paraná poniendo el sello definitivo de su sancion suprema á la estabilidad gubernativa, que es la base de todo sistema político, y la condicion esencial de todo progreso. Y es tanto más oportuno cuanto que, el Gobierno sedicioso de una provincia Argentina, olvidando su caracter subalterno, amenaza con la desmembracion de nuestro cuerpo político, califica de caudillos á nuestros

Gobiernos constituidos, niega la autoridad de la Nacion para legislar sobre los intereses generales del país, y hasta desconoce la legitimidad del Poder Legislativo.

El Congreso en esta declaracion no solo hace un acto de justicia para con la provincia de Entre-Rios, sinó de alta política para con los enemigos del orden público, que derrota estableciendo de un modo firme y por hechos palpables su poder soberano para legislar sobre la Nacion entera.

Todas las provincias argentinas se encuentran en el deber de obedecerle, y sus gobiernos obligados á promulgar las leyes que dicte, á menos de declararse en plena rebelion é incurrir en la responsabilidad consiguiente.

Bajo el punto de vista político, creo que las difíciles circunstancias del país en vez de ser un motivo para el aplazamiento de esta ley, más bien deben considerarse como causa determinantes para que ella encuentre la cooperacion más decidida del Congreso.

El interés bien entendido del país, amenazado como está de disolucion, nos obliga ya á suprimir el provisorio para dar estabilidad y permanente asiento al Gobierno general.

¿Que peligro corremos cambiando la Capital Provisoria en Capital permanente? ¿Qué ventajas perdemos?

La mayor parte de los males de estos países provienen de su perpetuo provisorio.

Nada fructifica porque nada es estable, y las instituciones creadas provisoriamente jamás llegan á la madurez ni adquieren la perfeccion necesaria para llenar su objeto.

Todo ha sido y todo es provisorio entre nosotros.

Hace 50 años que estamos para constituirnos definitivamente, y perpetuamente en provisorio dejamos para mañana el perfeccionamiento y la mejora que podríamos obtener en el día.

¿Y nos enseñará nada útil la experiencia de 50 años de luchas y de esfuerzos estériles para colocarnos á la altura de las Naciones modernas, para entrar en la vía de las naciones cultas que todavía no podemos divisar?

¿Y como podemos alcanzar ese resultado que solo da el tiempo, si nunca llegamos á fundar un sistema completo y siempre estamos empezando á fundar?

¿Cual es la figura que hace el Gobierno Argentino administrando por años enteros

en casa de alquiler, ni de alquiler, prestada, próximo siempre á volar?

¿Que respetabilidad tiene así ante sus mismos empleados una administracion superior, en viaje por años seguidos, siempre próxima á partir?

El domicilio fijo del Gobierno central importa la mayor regularidad en la administracion y su perfeccionamiento.

Yo he visto con dolor que en muchas de las oficinas administrativas del Gobierno Nacional de un año para otro, no hay archivo regularizado, y á veces faltan documentos importantes que requieren laboriosa investigacion para encontrarse; y son excusables hasta cierto punto; la administracion como el local se considera provisoria.

Yo he visto con asombro en mi país proclamada ocho años há, la Constitucion Federal que delega la soberanía en tres poderes dividiendo entre ellos el Gobierno, equilibrándolos, y en estos ocho años hacer funcionar solamente dos; cosa tan ridicula como si en un carruaje con tres ruedas construido para llevar cuatro, se emprendiera un largo viaje faltándole una; cosa tan ridicula, debo repetir las palabras, como si se quitara una rueda á los vapores de la escuadra construidos para llevar dos, y se les ordenara navegar para Buenos Aires con otra sola.

La administracion de Justicia, como la administracion militar ó la administracion civil, los caminos, los correos, las líneas de vapores, la administracion general del país en fin, cuyo centro debe ser la Capital, no puede sujetarse al sistema ni perfeccionarse con un funcionario indefinido siempre pronto á terminar.

El provisorio ha sido el perpetuo obstáculo para establecer el poder judicial en ocho años de vida constitucional siempre esperando una oportunidad mejor. ¿Hasta cuando esperaremos.

Yo deseo que la Capital Provisoria del Paraná se declare permanente, porque deseo ver cuanto antes fijados los principales resortes de una buena administracion, para que la máquina entera funcione, el mecanismo completo desenvuelva los elementos de nuestra prosperidad que yacen en la expectativa mortal de un provisorio destructor y disolvente.

Yo deseo que en la Capital permanente se funde un *Land Office*, registro general de tierras públicas, para que la nacion

aproveche los inmensos capitales que su renta regular produciría y los aplique á su engrandecimiento y mejora. Deseo que un Departamento topográfico integrado por ingenieros ilustrados nos dé un sistema fácil y un régimen práctico porque nuestros puentes y caminos se construyan y se cuiden.

Desco una Capital permanente para que el país tenga una buena y extensa administracion general de correos que no esté siempre amagada de mudanza.

Deseo una Capital permanente para que en ella se funden todos los establecimientos é instituciones de administracion, de educacion y crédito, que por su naturaleza misma necesitan tiempo para arraigarse, crecer y dar frutos, y una Capital permanente para que funcione en toda su plenitud el Poder Judicial Federal, extendiendo su proteccion á todos los puntos del territorio nacional y haciendo al fin sentir su accion benéfica y humanitaria, que pone en vez de las armas como solucion al conflicto, el fallo augusto de la ley.

Mientras dura el provisorio toda mejora es efímera, nada se planteará, nada se hará, siempre tras de un futuro mejor, que no llega. Las faltas é irregularidades que se observan en nuestra administracion no pueden corregirse sinó por la accion seguida del tiempo.

¿Por qué nos quejamos de la situacion del país, si ella es nuestra obra, la obra del provisorio por sistema? Es por nuestras propias vacilaciones é indolencia que no hemos entrado ya en la senda segura de las instituciones permanentes, que son las que han dado á los pueblos más adelantados del mundo las sumas de bienes que disfrutan, porque el trascurso del tiempo ha traído la acumulacion de las mejoras, que es la civilizacion.

Empecemos por la Capital, planteemos todas las instituciones que complementan nuestro mecanismo político y administrativo entremos con firme paso en esa senda, y en ella encontraremos la estabilidad y la paz, y al fin de ella la nacionalidad que no es otra cosa que la permanencia en las instituciones cuyo conjunto la constituyen.

Estas consideraciones que me he permitido presentar á la Cámara tocando someramente la actualidad política y administrativa del país, espero sean suficientes para afirmar la opinion de la mayoría de la

Cámara dispuesta, ya me parece, á dar su aprobacion á este proyecto, que, si no llena del todo las exigencias de la situacion, contribuirá muy eficazmente á dar al Gobierno respetabilidad y poder, dándole asiento cómodo, seguro y estable. Démosle domicilio conocido; que no caiga en manos de la policía por vaga.

El señor **Taboada** — Señor, se dice conveniente la eleccion de Capital, pero yo estoy por el aplazamiento de esta cuestion. Una de las razones que se han aducido para precipitar esa eleccion, es que hay una Provincia que desconoce nuestras autoridades. Cabalmente, señor Presidente, esa es una razon para el aplazamiento de esta ley, hasta que la sometamos á la autoridad nacional que desconoce; y eso es lo que vamos á hacer. Pasando por sobre el Congreso, se ha citado un ejército, se ha levantado un presupuesto de 150 millones; ¿y esto se hace en presencia del Congreso, estando la Provincia de Buenos Aires incorporada?

Nuestras desgracias proceden de allí porque no sabemos gobernarnos. Yo estaré porque se aplice este asunto.

¿Quien ha facultado á la Legislatura de Buenos Aires para anular el comercio ni perjudicarlo con esas bárbaras emisiones? Asi pues, conviene el aplazamiento de esta cuestion tanto por eso, cuanto porque las Provincias, hoy están segun se dice algo inficionadas. Todas las provincias desean la capital ¿por que privarlas en estos momentos de lo que ellas desean? Yo creo pues que debe aplazarse la cuestion, por lo que pueda sobrevenir. Hoy estamos en un trastorno, y deseo que el remedio no sea peor que el achaque. Esa es mi opinion. He dicho.

El señor **Leiva** — (No se oye al orador.....) pero desgraciadamente he oido oponerse á ello, mas las razones que se dan son de tan poca consideracion que debia excusar de contestarlas. Seré muy breve. Parece que la idea es, que debemos permanecer en el provisorato hasta que Buenos Aires que integra la Nacion, mande sus Diputados al Congreso; pero prescindiendo de que esto es una teoria inadmisibile porque entonces nada podríamos hacer, no puede en este caso presentarse como un argumento sólido pues nada hacemos jamás, si no nos establecemos en un lugar. Es tan necesario el nombramiento de Capital en todos los estados que no hay uno solo que no lo haya consig-

nado en el código fundamental en los primeros artículos.

El Congreso Constituyente siguiendo esta práctica universal, después de haber declarado en el artículo 1° el sistema político bajo el cual lo establecieron la Constitución, después de haber consignado en el art. 2° cual era la religión del Estado, declara el art. 3° cual será la Capital; para indicar que sin el nombramiento de Capital, el pueblo no puede existir con perpetuidad. Puede existir un Gobierno ambulante, pero no debe existir sin capital, para existir con la dignidad que corresponde.

Hay otras razones más, señor, que urgen al Congreso al nombramiento de una Capital, y es el mismo art. 3° que antes ha servido de obstáculo para el nombramiento, y ha sido la única causa de que hayamos vivido ocho años en el provisorio, ese mismo artículo prescribe hoy al Congreso la obligación de nombrar la Capital.

Lo leeré para que se persuada la Honorable Cámara.

(El señor Senador lee el art. 3° de la Constitución y luego continúa).

Si este artículo está vigente entre nosotros, y si no señala absolutamente término alguno, hoy mismo está el Congreso en el deber de sancionar este proyecto; es un deber tan sagrado como el deber que tiene de llenar todas las prescripciones constitucionales.

No hay pues razón alguna para que se pueda diferir la sanción del proyecto que tuve el honor de presentar.

El señor Calvo — Yo pienso, señor, que rara vez se presentará en esta Cámara una razón más privada, más pueril, que la situación actual del país, para deducir de ella que la nación permanezca todavía en este funesto provisorio por sistema, que la retiene y sujeta en la incertidumbre, quitándole todas sus fuerzas de expansión y de mejora.

Entre nosotros es la situación actual, la situación normal. ¿Cuando hemos gozado de tranquilidad que parece fijarse como término al aplazamiento en que yacemos? Nunca; nunca lo alcanzaremos tampoco mientras dure lo provisorio, que es lo mudable.

Aplazar la declaración de permanencia porque el Gobierno de una Provincia está disidente ó en rebelión, es aplazar indefinidamente la marcha de la Nación, porque nunca ha faltado eso á nuestro modo de ser desde 1810.

Aplazaremos nuestra organización definitiva hasta que alcancemos ¿qué? ¿La estabilidad que el provisorio imposibilita? Pero si precisamente la condición esencial de lo estable es la permanente, y la supresión de lo provisorio es indispensable para conseguirlo.

Lo que no hemos conseguido nunca todavía es la estabilidad de las instituciones.

Y solo podemos conseguirlo entrando una vez por todas á legislar con carácter duradero y estable, entrando á considerarnos nosotros mismos como una nación constituida ya definitivamente. Desde 1810 hasta hoy nunca ha estado la Nación completa; unas veces por aislamiento y caudillaje como Buenos Aires, ó por la desmembración como el Estado Oriental, pero siempre se ha dicho la misma cosa para persistir en el mismo error.

El provisorio permanente á que voluntariamente nos condenamos hace medio siglo aleja el mismo bien que se quiere conseguir. Lo que aplazaríamos sería lo que deseamos; aplazamos la organización definitiva de la Nación.

Del provisorio procede la mayor parte de nuestros males, y en breves palabras voy á demostrarlo, citando algunos de los períodos de nuestra existencia política como puntos culminantes de nuestra historia de Nación, porque forman las épocas constitucionales, que no duraron, porque no predominaron las leyes del provisorio que es débil, sobre los elementos permanentes de desórden que las vencieron, pero que se destruyeron de raíz dando á la Nación, á sus instituciones, un carácter de perpetuidad que las hiciera respetar más.

El año 1810 en que se dice que proclamamos nuestra libertad, no nos organizamos como Nación libre desde luego, sino ratificamos el vasallaje, y creamos á nombre del Rey de España un provisorio permanente, porque no nos separábamos enteramente de la metrópoli ni hacíamos otra cosa que dejar de ser colonias, pero nuestras provincias siguieron gobernándose en nombre de *nuestro augusto amo y señor D. Fernando VII* que textualmente lo expresan todos los documentos de aquella época. El reglamento de la junta, *conservadora de la soberanía del Sr. D. Fernando VII*, en 1811 así lo prueba, como también el *Estatuto provincial del Gobierno de las Provincias Unidas* á nombre del mismo monarca en el mismo año.

La asamblea general constituyente de 1813, como el estatuto provisional de la junta de observación de 1815, fueron disposiciones provisorias que dudaron hasta la declaración de nuestra independencia en 1816. Todo había sido provisorio hasta entonces; lo único que obtuvimos definitivamente de ese período de esfuerzos por la libertad, fué la independencia proclamada en Tucumán.

Ese año conseguimos la independencia permanente pero no nos constituimos definitivamente todavía, siguió el provisorio. El año 1817 el Congreso dió otro reglamento con ese carácter, y que era también una especie de Constitución provisoria. El año 19, tres años después de su independencia, vino otra *Constitución de las Provincias Unidas* que casi no rigió, porque la oportunidad había pasado, y así, y al fin de la década, nos encontramos como á su principio, sin norte ni rumbo fijo.

Del año 10 al 15 las guerras de la libertad, del 15 al 20 la guerra civil y la guerra de la independencia; siempre la nación fraccionada por el aislamiento de alguna provincia, siempre dividida por las luchas locales, aplazó la mayoría lo permanente, conservó lo provisorio y nuevos cambios, nuevas convulsiones vinieron á remover ese provisorio para colocar otro provisorio.

El año 20 el país entero estaba conflagrado, las provincias anarquizadas, sin capital, sin gobierno central, sin vínculo, sin nacionalidad propiamente, cada Provincia tenía su provisorio, su caudillo, su círculo dominante, su ser especial. El año 1826 se reunió otro Congreso y promulgó una Constitución que cayó en 1827 con la Presidencia de Rivadavia, disolviéndose aquel cuerpo. Los pueblos no querían la Capital en Buenos Aires, la Provincia misma la resistía; este hecho prueba que no conviene fijar allí la Capital política de la República.

La primera Provincia rival que se desligó del Congreso desconociendo sus actos fué la de Córdoba, protestando por una circular que dirigió á los Ministros extranjeros.

Vino después el gobierno militar de Lavalle; habiendo hecho fusilar antes al Coronel Dorrego, Gobernador legal de la Provincia, en los campos de Navarro, *por su orden!*

Y vino á consecuencia de ese crimen bárbaro la tiranía de Rosas.

La sedición el despotismo ó la anarquía, tienen ménos trabajo para derrocar el pro-

visorio que lo permanente: es un aliciente á los cambios y los facilita.

Hasta entónces todo había sido provisorio. Y la tiranía asumió la misma forma provisorio en la administración durante toda su época. Lo único permanente fué el despotismo y la guerra, pero provisoriamente se suprimieron las pocas leyes y las pocas garantías de que gozaban algunas provincias. La tiranía no encontró nada en pie, porque no había Nación, ni Constitución, sino anarquía, pero no dejó nada tampoco, porque todo lo que había creado era provisorio y desapareció como antes, sin dejar rastros.

Siempre estamos empezando á constituirnos. Y van 50 años.

Llegó Caseros, desapareció al fin la tiranía y provisorio; la Constitución de 1853 lleva ocho años de existencia; ¿por que no aseguramos su imperio, fijando asiento al Gobierno General y completándolo con lo que le falta?

El mismo argumento de ahora 50 años se presenta de nuevo para probar que no debemos empezar á dar al país la estabilidad indispensable para que progrese. ¿A cuando esperamos entonces? ¿Cuales son las condiciones en que el país debe encontrarse para fijar un asiento permanente á su Gobierno General?

En cada una de las épocas de nuestra historia se encuentran las mismas pretendidas razones, encontramos los mismos errores. No es tiempo se dice. Pero ¿por qué no es tiempo? ¿Por qué no se prueba que no es tiempo? ¿Por qué no se dice cuando será tiempo?

¿Cuando ha estado el país en esa tranquilidad ideal que se espera para organizarlo definitivamente? Nunca hasta ahora; la guerra de la libertad hasta 1815, la guerra de la independencia y los disturbios civiles hasta 1820, la anarquía entonces y la guerra extranjera hasta 1828, la tiranía después; cuando no es una es otra Provincia disidente, cuando no es Buenos Aires es Córdoba ó Entre-Ríos ó otra ¿y no es tiempo ya de que el país se organice definitivamente? ¿No es tiempo de que en vez de decir *aplazemos*, como lo hemos estado haciendo por medio siglo, perdiendo en estas incomprensibles variaciones, digamos ya, resueltamente: fuera todo lo provisorio, vamos á hacer como han hecho todos los pueblos cultos de la tierra, vamos á darnos instituciones

permanentes y duraderas que aseguren nuestro porvenir?

¿No es tiempo de que funcione el Gobierno de la Nación constituida en un asiento permanente y con su mecanismo constitucional completo?

¿No es tiempo ya de considerarnos y de que despues de estar haciendo ensayos de Nación anualmente, porque es la práctica viciosa que nos ha mantenido siempre en lo provisorio, es decir, en el desórden?

Las provincias que forman la Nación, en su mayoría, no pueden suspender las funciones de su vida política, porque se paralice uno de sus miembros. Vamos adelante y que cuando se reunan, encuentren ya un cuerpo compacto á que adherirse.

Las Repúblicas tampoco pueden eximirse de la condicion inherente á la libertad, la agitacion, y la nuestra debe proceder sin demora á hacer estable su organizacion y duraderas sus instituciones sin esperar para plantearlas una quietud imposible mientras no haya estabilidad.

Si desde el primer momento hubiéramos tomado por base lo permanente en vez de lo provisorio, la Nación Argentina se encontraría en un grado tal de prosperidad, que apenas podríamos comprenderlo hoy.

Los Estados Unidos tuvieron un provisorio de Confederacion y una Constitucion que dura todavía, porque se apresuraron á ponerla en pleno ejercicio.

Lo mismo ha sucedido en otros países donde la agitacion democrática no ha impedido nunca que las leyes y las instituciones asumieran un carácter duradero y estable, aun cuando la administracion y el gobierno cambiaran con los sucesos.

Ninguna razon se aduce para sacar de aquí la Capital, por que son inatacables sus ventajas y evidentes los trastornos que traería al país, pero se quiere aplazar, esperando no sé qué, la ley que declare permanente lo mismo que reconocemos bueno provisorio.

Esto no es razonable.

Vale más oponerse francamente y señalar el local que se prefiere para entendernos por la discusion; lo demás es discutir con sombras.

Cambiando la Capital procederíamos como el jardinero inesperto que mudase un árbol cada seis meses. Nunca obtendría flor ni fruto por que se secaría de raíz.

Impidamos que el árbol de la nacionalidad se seque.

Salvemos el árbol.

El señor **Taboada** — El Senador que hace referencia á la historia de la revolucion, debe saber que yo soy hombre del año 10, que he mandado y obedecido en las provincias; y cuando he dicho aplácese, es por que he sido del Congreso del año 26; y sé que la anarquía como ahora, nos deshizo; he estado en ese Congreso; sé su historia, y sé que nuestras desgracias proceden de nuestro genio funesto; así es que si se habla con la historia, fuerza es decirlo, Buenos Aires nos ha arruinado, nos ha anarquizado y nos ha dominado. Yo he sido acompañante de Dorrego el año 26, en la Tribuna, que hemos destrozado cuanto ellos hacían; nuestras desgracias son de Buenos Aires y no obtendremos nada, sin que ellos sean nuestros amos — por esto he dicho aplácese — y esa es mi idea.

No tomando ningun otro señor Senador la palabra, se votó en general el proyecto, y fué aprobado por mayoría de diez votos contra seis.

Se pasó á la discusion en particular, y no haciéndose observacion alguna al art. 1° se votó y resultó aprobado por mayoría de nueve votos contra siete.

Se puso en discusion el art. 2°.

El señor **Leiva** — Había redactado yo el artículo en estos términos: — «El territorio comprendido entre el Río Paraná y los arroyos Paracao y Yeso al Sud, y al Norte y al Este en línea recta paralela al Paraná que una estos arroyos á una legua de la plaza 1° de Mayo, corresponde á la Capital y queda nacionalizado.

La Comision dice solamente los límites serán etc., y en ese artículo extraño que no se haga referencia ni al art. 1° ni á la Capital como debe hacerse en mi opinion siempre en todos los artículos para ligarlos unos á otros; para ligarlos de una manera expresa y terminante. Yo pienso que podría decirse «los límites de la Capital serán, etc».

Si la Comision no acepta esa palabra y cree llenado el pensamiento con la redaccion que ella propuso, bastaría para mi que esta observacion constase en el acta.

El señor **Díaz-Velez** — La Comision hizo esa variacion á la redaccion del proyecto del honorable señor Senador, porque creyó que quedaba el artículo bastante claro, y que fijaba de una manera inequívoca los límites de esa Capital de que habla el 1°; pero á pesar de eso por mi parte no tengo inconven-

niente en que se agreguen las palabras que indica el señor Senador; por que lo que abunda no daña.

El señor **Pujol** — Como miembro de la Comision tampoco presentará dificultad alguna para que se agreguen las palabras que acaba de indicar el Sr. Senador Leiva, á pesar de que la redaccion propuesta por la Comision me parece clara; sin embargo no tengo inconveniente en aceptar esa indicacion.

El señor **Marin** — Por mi parte encuentro que el art. 2º se refiere al 1º y cuando dice «*los límites serán*» deja ver muy claro que son los de esa Capital, de la Ciudad del Paraná, de que habla el artículo anterior; sin embargo, para ser más claro más terminante el art. 2º, podrá expresarse en lugar de «los», «sus», y decir «sus límites serán» — Creo que así habríamos llenado el objeto del Sr. Senador Leiva, y se habría evitado una repeticion.

El señor **Secretario** — Así está en el proyecto; es un error en la órden del día impresa.

El señor **Leiva** — Salvada esa equivocacion no hay nada que hacer.

Votado el artículo despues de esto, obtuvo el mismo resultado que el anterior.

Se pasó á la discusion del art. 3º.

El señor **Calvo** — Antes de poner en discusion este artículo, yo desearia oir de la Comision en qué razones se funda para haber suprimido el art. 4º del proyecto presentado por el honorable Sr. Senador Leiva, donde declara de propiedad Nacional todos los establecimientos públicos de la Capital.

Deseo que la Comision tenga la bondad de dar algunas explicaciones á este respecto.

El señor **Diaz-Velez** — La Comision ha tenido presente, que todos ó la mayor parte de los edificios de que se sirve el Gobierno Nacional en esta Ciudad, — son de la Nacion; porque han sido hechos con fondos del Tesoro Nacional, y como no hay necesidad de darle á nadie lo que es suyo, ha excusado decirlo. La casa de Gobierno, el edificio del Senado, y otros varios son nacionales.

Hay sin embargo algunos edificios públicos, que no pertenecen á la Nacion, y que son de la Provincia. Es por esto que en otro artículo de la ley se dice: que el Gobierno Nacional negociará con el de la Provincia la cesion de esas propiedades, pareciéndole á la Comision más propio, (y más legal tambien) que esa negociacion se obtenga de la misma Provincia ó su legislatura, la

cesion de lo que le pertenece, que anticiparnos (cuando menos) nosotros á ceder por una ley para la Nacion, lo que no es nuestro.

La Comision pues, cree, que será eso asunto de la negociacion entre el Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Provincia.

El señor **Leiva** — Deseo salvar una equivocacion en que ha incurrido el Sr. Senador Diaz Velez.

Ha dicho que la mayor parte de los edificios públicos en que funciona el Gobierno Nacional son nacionales; pero hay muchos que no lo son, por ejemplo la Cámara de Diputados, el Hospital, la Cárcel y otros varios edificios que tambien pertenecen á la Provincia; me parece que desde que es necesario tratar, deben nacionalizarse todos los edificios, por que lo demás sería una posesion imperfecta: el Gobierno Nacional dispondría del territorio con justo título, y de lo demás sin título alguno por que si no se nacionalizan los edificios, no tiene la Nacion título alguno para disponer de ellos.

Para evitar toda cuestion que pudiera surgir en adelante, podría agregarse en esta ley el art. 4º del proyecto que tuve el honor de presentar, que dice, que «*todos los establecimientos públicos son nacionales*», y despues se negociará la cesion con el Gobierno de Entre-Rios y yo agregaré, que el Gobierno de Entre-Rios cuya magnanimidad nos es tan conocida, no dejará de cederlos, porque nos es conocido tambien su patriotismo...

El señor **Calvo** — Y por las ventajas que reporta la Provincia.

No hay otro modo de hacer la cesion: ó absoluta ó condicional.

O se cede una cosa totalmente á favor de otro con ó sin condicion, ó se cede una parte de ella del mismo modo. La cesion es una renuncia de lo que nos pertenece en favor de un tercero.

Aquí, la Provincia cede una extension de territorio á la Nacion con una sola condicion, que es la de fijar en ella su Capital; pero cumplida la cesion debe ser perfecta y perpetua; la Nacion queda en el lugar de la Provincia, con todos los títulos, derechos y acciones, etc., que á esta correspondían.

En Estados Unidos, cuando se trató de fijar la Capital, y para evitar la competencia de los diferentes estados, se buscó entre los límites de varios, un punto desierto en donde la Capital se edificó, pero como nada había

sobre el territorio cedido de propiedad pública, nada más pudo cederse que el territorio que se pedía.

Allí se fundó la Capital en 1792, pero solo ocho años después fué el asiento fijo del Gobierno de la Unión.

Para imitarlos no somos bastante ricos construyendo otro Washington, pero siempre es el Paraná el punto más central y conveniente de toda la República.

Es pues un caso diverso; aquí se declara Capital permanente la Capital provisoria, por no dilatar más tiempo esa medida necesaria; por economizar los grandes gastos de una nueva instalación, los grandes trastornos de una mudanza de domicilio, pero también esta medida es benéfica á la Capital provisoria actual aun que justa, desde que dejó de ser Capital de la Provincia para recibir al Gobierno Nacional cuando no tenía domicilio.

También recibe un domicilio la Provincia de Entre-Ríos que tantos sacrificios ha hecho para conseguir la unión nacional, y es en compensación de esa preferencia, que la Provincia hace cesión de este territorio, y debe hacerla de todos los edificios públicos que en él le pertenezcan, pues que es esa una de las razones que tenemos en vista para declarar la Capital permanente, razon tanto más atendible cuanto ménos boyantes están nuestras fuerzas y más lejana sea la esperanza de una mejora.

Cediendo el territorio á la Nación, los edificios públicos que están en su superficie van naturalmente incluidos en la donación, y así debe decirse por que sinó sería plantear á la vez que se consumase la sucesión — el Gobierno Nacional sería propietario del suelo y el Gobierno Provincial de la obra hecha sobre él, y consiguientemente al Gobierno Nacional le quedaría prohibida toda mejora ó cambio que no fuese previamente consultado con el Gobierno Provincial.

Quedaría la Administración Nacional á merced de la Provincial, resultado lógico de que nacionalizará el territorio de la Capital y no los edificios públicos que están sobre él.

Es decir que se nos daría una legua de territorio como tenemos muchos miles de leguas para construir en ella á costa de la Nación, lo mismo que está ya construido aquí.

Siendo así, habría una razón menos para declarar permanente la Capital provisoria

y la cuestión cambiaría mucho, si la Nación al adquirir el territorio, no adquiriese los edificios públicos que están sobre él.

Bien comprendo que el Congreso no puede legislar sobre la propiedad pública provincial, pero no debe olvidarse que está ya expresada la necesidad de previa sanción de la Legislatura Provincial.

Este artículo solo quiere decir que se ha de negociar la cesión bajo esta base: que el Gobierno de Entre-Ríos, hará cesión absoluta y completa de todo el territorio designado y de los edificios públicos que pertenecen á la Provincia, transfiriendo todas sus acciones y derechos al Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional, dirigiéndose al de Entre-Ríos, entrará en negociación con él para la cesión condicional que deseamos, pero será una condición indispensable de ella, la de que todos los edificios públicos de la Provincia en la Capital provisoria se hagan nacionales en la Capital permanente, nada más; no legislamos, fijamos la base de la negociación.

Esto mismo es una garantía de perpetuidad y es claro que entrando el Gobierno á crear sus oficinas de una manera estable y permanente se refaccionarán algunos, se destruirán otros pero se adaptarán todos al destino que se les dé; y para esto el Gobierno Nacional debe tener sobre ellos un dominio perfecto para hacer las modificaciones ó cambios que crea más convenientes.

De lo contrario planteamos para después los conflictos entre el Gobierno de la Provincia con sus edificios hechos ya en terreno ajeno, pared por medio con los edificios nuevos del Gobierno Nacional; resultando de aquí algunas de aquellas cuestiones de muros medianeros que pitean los abogados de provincia entre vecinos, pero que no son muy propios de gobiernos.

Para asegurar las ventajas que buscamos es necesario dar local aparente á la administración mejorando los que ocupa hace ocho años, y que en cualquier otra parte sería necesario construir á grandes costos, porque no los hay prontos en ninguno de los diversos puntos que se mencionan como aparentes para Capital, sin calcular los inconvenientes y obstáculos de un cambio total.

Si la Comisión consiente en que se agregue ese artículo, sin perjuicio de que se obtenga el consentimiento del Gobierno de

Entre-Ríos, ó propone cualquier otra frase que exprese lo mismo, no quedarán confundidos los intereses de la Nación con los de la Provincia, y quizá su propia intencion quede más clara.

El señor **Leiva** — Tengo entendido que el Gobierno de Entre-Ríos, consultado si para el establecimiento de la Capital en el Paraná cedería la Provincia al Gobierno Nacional el territorio y todas las demás propiedades que el tiene, en el caso que esta capital fuese declarada permanente, la Legislatura Provincial dijo que si, y hasta aquí se le ha privado en cierto modo de esta regalía, no he visto esta resolución; pero creo que es positiva.

El señor **Calvo** — Propondría que pasáramos á un cuarto intermedio.

El señor **Díaz-Velez** — Sería bueno para que pudiésemos ponernos de acuerdo sobre la redaccion del artículo: porque yo creo que el Congreso no tiene derecho para disponer de lo ajeno, de la propiedad particular de ningún individuo (que es inviolable por la Constitucion) sino solo en los casos muy especiales en que la misma Constitucion establece la expropiacion sancionada por una ley. Tampoco, pues, creo que hay facultad en el Congreso para disponer de las propiedades públicas de una Provincia para darlas á la Nación.

El señor **Marín** — El debate sobre este artículo más es de escrúpulos que de necesidad, pues la nacionalizacion de esos edificios sinó está comprendida en el art. 1º, lo está en el 3º, y la Comision ha querido hacer más sencilla y más clara la ley suprimiendo el art. 4º del proyecto del Sr. Leiva; que en su concepto no era más que una abundancia de palabras ó una repeticion de lo que está implícitamente comprendido en los otros artículos; sin embargo, no me opondré á que pasemos á un cuarto intermedio para uniformar más la opinion sobre este punto.

Aceptada esta indicacion, se pasó á cuarto intermedio.

Continuó la sesion en 2ª hora con el mismo número de señores Senadores.

El señor **Díaz-Velez** — Señor Presidente; en el cuarto intermedio que acaba de tener la Cámara, hemos conferenciado con el honorable señor Leiva, autor del proyecto originario, y mi honorable colega el Sr. Calvo que presentaba algunas dificultades al artículo del proyecto de la Comision, que está en discusion, y nos hemos puesto

de acuerdo, en que se salve todo escrúpulo y toda dificultad, agregando al artículo unas pocas palabras; donde se dice en el que «el Ejecutivo Nacional negociará con el de la Provincia de Entre-Ríos la cesion del terreno que se señala para la Capital»; se agrega, «y tambien la de todos los edificios y demás propiedades que tenga la Provincia en el área que se federaliza por la presente ley».

Puede el señor Secretario agregar esas palabras al artículo que se está discutiendo.

El Secretario leyó el artículo en los siguientes términos:

«ART. 3º El Poder Ejecutivo Nacional negociará con el Gobierno Provincial de Entre-Ríos la cesion por su respectiva Legislatura, del territorio y demás propiedades de la Provincia que se nacionalizan por la presente ley».

El señor **Calvo** — Así rinde perfectamente el pensamiento.

Votado el proyecto en aquellos términos, fué aprobado por la misma mayoría que los anteriores, y siendo el cuarto de forma, quedó el proyecto sancionado, sin más alteracion que la expresada en el art. 3º.

Terminó con esto la sesion siendo las tres de la tarde.

Aprobada en Julio 4 de 1861.

Carlos M. Saravia,
Secretario

16ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 20 de Junio de 1861¹

Bustamante
Leiva
Arias (Fernando)
Icart
Ferré
Vega
Borges
Campillo
Videla
Marín
Ortiz
Taboada
Rodríguez
Vidal
Calvo
Díaz-Velez

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la República Argentina, á los veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en su Sala de Sesiones el señor Presidente Provisorio y demás señores Senadores inscriptos al margen, se declaró abierta la sesion con inasistencia de los Sres. Pujol, Nuñez y Arias (D. Tomás) con aviso; Gonzalez y Echagüe en comision, y fuera

¹ Esta sesión se publicó en el Número 31 de CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores, *Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861*, ed., pp. 179 a 187. Presidió el senador señor Elías. (N. del E.)

Con aviso	de la Capital con licencia Barra y Urquiza, con aviso Guido, y sin él Alvarado y Paz.
Pujol	No estando dispuesta la acta de la Sesión anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaría y se leyó el siguiente mensaje del Poder Ejecutivo.
Núñez	
Arias (D. Tomás)	
En comision	
Gonzalez Echagüe	
Ausentes	El Poder Ejecutivo.
Con licencia	Paraná, Junio 15 de 1861.
Barra	Al Soberano Congreso Legislativo Federal.
Urquiza	
Con aviso	El Poder Ejecutivo ha recibido del Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, dos notas que bajo los números 1 y 2, tiene el honor de llevar en copias autorizadas, al conocimiento del Soberano Congreso Legislativo Federal.
Guido	
Sin aviso	
Alvarado	
Paz	

berano Congreso Legislativo Federal.

Por ellas se viene en pleno conocimiento de que, el Gobierno de Buenos Aires unas veces con pretextos dilatorios, y otras al parecer constituyéndose de hecho en autoridad superior á toda potestad nacional, evade el cumplimiento de resoluciones de las dos Honorables Cámaras Nacionales, cuya ejecución se le ha ordenado, como se instruirá el Soberano Congreso por las mismas notas del Gobierno de Buenos Aires.

Un proceder tal, que lejos de corresponder á la lealtad de la Autoridad Nacional y á los eminentes sacrificios que ha hecho y hace la Nación por la paz fraternal y digna de sus hijos, revela, puede decirse ya en alto, un propósito premeditado de falsear todo principio sano de asociación, toda obligación contraída en pactos solemnes, toda prescripción constitucional y ultimamente, todo sistema de Gobierno en que no se sancione la prepotencia de una minoría de círculo, ha impulsado al Ejecutivo Nacional á contestar del modo más claro y categórico que le dicta su deber sagrado y la dignidad de la Nación. Ese contesto lo verá el Soberano Congreso en las copias igualmente autorizadas con los números 3 y 4.

Los principios nobles, fraternales y cultos del Soberano Congreso, han guiado al Ejecutivo en sus ideas; y es precisamente que, haciéndolos propios con alto honor suyo y con esclarecida justicia le han servido

de base y fundamento para contestar al Gobierno de Buenos Aires, con franqueza y lealtad, llamando los hechos y las cosas por su nombre. Si el Gobierno Nacional no se comportara de este modo, ni noble ni fuerte sería abundando como abunda en sentimientos honorables y teniendo el invencible poder del Soberano Congreso, de cuyo lado no se desviará ni un momento.

Somete pues, á la ilustración y esclarecida justicia de los honorables Senadores y Diputados de la Nación los documentos referidos; y pide ansioso oír la voz soberana de la Nación sobre sus actos para acatarla y cumplirla.

Con su más profunda estimación y respeto tiene el honor de saludar al Soberano Congreso Legislativo Federal.

Juan E. Pedernera.
Severo Gonzalez.

Terminada la anterior lectura, el señor Presidente expresó que estando publicados en el «Boletín Oficial» los anexos á que se refería el Mensaje del Ejecutivo y siendo conocidos ya de todos los señores Senadores podía cesarse su lectura.

La Honorable Cámara definió á esta indicación.

El Secretario preguntó sinó obstante la supresión de la lectura de aquellos documentos, deberfan consignarse en la presente acta.

El señor Presidente ordenó que así se hiciese, puestos *[sic]* que se daban por leídos; y se destinó otro asunto á dictámen de la Comisión de Legislación.

He aquí el texto de los documentos referidos.

NÚMERO 1°

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
Buenos Aires, Mayo 27 de 1861.

Al Excmo. señor Ministro del Interior de la República Argentina.

El Gobierno de la Provincia ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 14 del corriente, á la que venía adjunta en copia autorizada, el Decreto de la Honorable Cámara de Senadores fecha del mismo día, por el cual se invita á este Gobierno á que dando cumplimiento al art. 46 de la Constitución Federal, haga que en el término de veinte días, concurran los Senadores electos por esta Provincia, á incorporarse en su respectiva Cámara.

Sumamente grato sería al pueblo y al Gobierno de Buenos Aires, que los Senadores que deben integrar el Congreso por parte de esta Provincia, se hallasen ya incorporados á su respectiva Cámara y que ningun obstáculo se opusiese á que al presente lo efectuasen, pero subsistiendo las causas que obstaron á su inmediata incorporacion en Abril último con motivo del rechazo de los Diputados electos por esta Provincia, y hallándose pendiente este asunto, (sobre el cual este Gobierno se dirige á V. E. en nota separada) espera que él tenga una solucion para que puedan á la vez incorporarse al Congreso Nacional los Senadores y Diputados que por parte de esta Provincia deben integrarlo conforme á la letra y espíritu de la Constitucion y los pactos.

Con este motivo el Gobierno de la Provincia se permitirá observar á V. E. que el art. 46 de la Constitucion en que se basa la ya mencionada invitacion, solo habla de la composicion del Senado, como una de las partes que componen el Poder Legislativo y que por el artículo 9 del tratado de 11 de Noviembre, y en particular por los art(s). 12 y 16 de 6 de Junio, se estipula expresamente bajo el nombre genérico de Diputados la incorporacion colectiva de los Senadores y Diputados que Buenos Aires elija al efecto, y así se dice en uno de ellos: *hasta que se incorporen los Diputados de Buenos Aires al Congreso etc.*; y en otro: *El Congreso Legislativo integrado con los Diputados de Buenos Aires etc.*, lo que excluye la facultad y la posibilidad de que una sola Cámara emplace aisladamente á una parte de esa representacion, aun antes de haber tenido lugar la incorporacion estipulada. Y racionalmente no puede ser de otro modo: 1° porque Buenos Aires va á efectuar su incorporacion definitiva y legal por el envio de todos sus Diputados reunidos al Congreso segun lo estipulado: 2° porque mientras esa incorporacion colectiva y definitiva no tenga lugar, y el Congreso no sea integrado con los representantes todos de Buenos Aires, el Congreso no puede legislar para Buenos Aires sobre las materias que le están expresamente reservadas, *aun cuando ellas correspondan por su naturaleza á las autoridades nacionales*, segun expresamente lo determina en el ya citado art. 12 del convenio de 6 de Junio. En consecuencia la incorporacion inmediata de los Senadores electos por Buenos Aires, sería completamente inútil, puesto que ni aun así podría

el Congreso estar habilitado para dictar leyes obligatorias á la Provincia de Buenos Aires, lo que solo puede tener efecto cuando ella se halle debidamente representada en él.

Con este motivo el Gobierno de la Provincia saluda á V. E. con su más distinguida consideracion.

Bartolomé Mitre.

Pastor Obligado — Norberto de la Riestra — Juan A. Gelly y Obes.

N° 2

El Gobierno de la Provincia.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1861.

Al Excmo. Sr. Ministro del Interior de la República Argentina.

El Gobierno de la Provincia ha tenido el honor de recibir la respetable nota de V. E. fecha 18 del corriente á la que venia adjunto el decreto de la Honorable Cámara de Diputados, fecha 16 del mismo, rectificando el decreto expedido en 7 de Abril y por el cual fueron rechazados los Diputados electos por Buenos Aires, ordenando á la vez que practicasen nuevas elecciones con arreglo al art. 37 de la Constitucion, y á la ley nacional de 4 de Julio de 1859.

En contestacion el Gobierno de la Provincia debe decir á V. E. para que se sirva transmitirlo al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República que con fecha 2 de Noviembre del año ppdo. tuvo el honor de pasar al conocimiento del Excmo. Gobierno Nacional la ley de la Asamblea general en virtud de la cual se han practicado las elecciones para Senadores y Diputados de la Provincia, dándole cuenta de los motivos que se tuvieron en cuenta al dictarlas con arreglo á los art(s). 37 y 46 de la Constitucion, sin que ni entonces ni despues se hiciese objeccion alguna por parte de aquel Gobierno y por el contrario ordenando la publicacion oficial de aquellas comunicaciones, segun se ha manifestado ya en la nota pasada por este Gobierno con fecha 15 de Abril se manifestó ya por este Gobierno que segun el tenor de las explicaciones que V. E. se sirve transmitirle, se vería en la necesidad de dirigirse á la Honorable Asamblea general de la Provincia que dictó la ley en virtud de la cual se han practicado dichas elecciones con sujecion á los ya citados art(s). 37 y 46 de la Constitucion

Nacional, y de la perfecta conformidad con el Excmo. Gobierno Nacional, que habiendo llegado el caso de proceder así, va á dirigirse inmediatamente á la expresada asamblea general dándole cuenta de todo lo obrado, para que en su virtud se dicte en la forma que corresponde la resolucion más conveniente. Y finalmente que habiendo procedido Buenos Aires, como lo ha hecho con arreglo á la Constitucion y con conocimiento y de acuerdo con el Excmo. Gobierno Nacional — espera que se dignará suspender hasta tanto tenga lugar una sancion, lo dispuesto en la precitada de V. E. de 18 de corriente, por la que se dispone se convoque al pueblo de esta Provincia á elecciones para el dia 23 de Junio entrante.

Dejando así contestada la nota de V. E. el Gobierno de la Provincia tiene el honor de saludarle con su más distinguida consideracion.

Bartolomé Mitre.

Pastor Obligado — Norberto de la Riestra — Juan A. Gelly y Obes.

Nº 3

Ministerio del Interior

Paraná, Junio 15 de 1861.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, General D. Bartolomé Mitre.

Me es honroso acusar recibo de la nota de V. E. fecha 27 de Mayo último, en contestacion á la de este Ministerio de 14 del mismo. Y al hacerlo cumplo con la orden del Excmo. Señor Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, diciendo á V. E. lo siguiente:

Que es bien extraño y deplorable en el concepto del Gobierno Nacional, y ante el juicio de todos los que confiaron en la lealtad y buena fé de V. E. al tratar de la union argentina, verlo hoy colocado en una posicion que, si hasta cierto punto pudiera decirse superior á la independencia personal de V. E., no por eso lo justifica ni defiende en el propósito de no enviar al Congreso Legislativo Federal, por esa Provincia, los Señores Senadores, cuyos títulos fueron reconocidos y aceptados por el Honorable Senado de la Nacion en Abril del corriente año.

Apelando al ilustrado criterio de V. E., á la vez que el consejo universal de la sana

razon, me ha de permitir el Excmo. Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declararle que las pretendidas razones en que parece quiere fundar el aplazamiento para el envío de los Señores Senadores por esa Provincia, rechazan abiertamente toda fé, por más que obre el corazon en el sentido de apoyarla; y revelan del modo más conspicuo é irritable, que V. E. pretende realizar un prodigio político imposible, ó cuando menos, que ese aplazamiento no es tal en realidad; sino una negacion premeditada y definitiva á la incorporacion de esos Senadores á su Cámara respectiva.

El Poder Ejecutivo Nacional, señor Gobernador, quisiera no juzgar á V. E. de este modo, por que le es muy grato hacerlo, extinguiéndose así hasta la más remota esperanza de invocar con éxito la ley y principios constitucionales, y le es profundamente doloroso decirlo. ¿Pero como excusar este juicio ni ocultarlo á V. E. cuando la misma nota que contesto fuerza y compele á concebirlo?

V. E. asegura que sumamente grato seria al pueblo y Gobierno de Buenos Aires, que los Senadores que deben integrar el Congreso por parte de esa Provincia, se hallasen incorporados ya á su respectiva Cámara, y que nungun obstáculo se opusiese á que al presente se efectuasen; pero subsistiendo las causas que obstaron á su inmediata incorporacion en Abril último, con motivo del rechazo de los Diputados electos por esa Provincia y hallándose pendiente este asunto (sobre el cual ese Gobierno se dirige á este Ministerio en nota separada), espera que él tenga una solucion, para que puedan á la vez incorporarse al Congreso Nacional los Senadores y Diputados que por parte de esa Provincia deben integrarlo conforme á la letra y al espíritu de la Constitucion y los pactos.

Al observar estas razones de V. E., se viene en conocimiento que, el primer fundamento que obra en el juicio del señor Gobernador para no incorporarse los Senadores de esa Provincia á su respectiva Cámara, es la subsistencia de las causas que en Abril último obstaron para hacerlo. ¿Y qué causas fueron esas, señor Gobernador, sino el pretendido derecho de los señores Senadores de Buenos Aires, de juzgar y decidir ellos, los actos más solemnes y augustos del cuerpo Legislativo y soberano de la Nacion?

¿Como puede V. E. en su ilustracion y saber, hallar causa legítima, ni siquiera razonable, en ese derecho que se concita la censura de toda sociedad bien organizada, y que pugna evidentemente con los principios más incontrovertibles de las Naciones cultas?

Es preciso repetirlo. La causa que obstó á los Sres. Senadores por Buenos Aires, para su incorporacion á la Honorable Cámara que aprobó sus títulos, que los llamo fraternalmente y esperó en dos sesiones sucesivas, no fué, ni puede invocarse otra que la inalfidada condicion planificada por ellos mismos, de entrar al Congreso, planteando la monstruosa regla de que la parte comprenda al todo, y que la minoría sojuzgue á la mayoría. Esta es la verdad del hecho, señor Gobernador; y á fé que, si cambiando el rol que hace V. E. se le exigiera la humilde condicion del sometimiento del pueblo al antojo de un ciudadano, no tendría V. E. lenguaje suficiente para definir tan extremada pretension.

Los Senadores de esa Provincia comprenden bien, como V. E. mismo, la independencia y libre ejercicio de cada Cámara de las que se compone el Soberano Congreso Federal.

Saben tambien que cada una de ellas por su naturaleza, por el texto y espíritu de la Constitucion Nacional, es el único juez de elecciones, derechos y títulos de sus miembros, en cuanto á su validez. Si la de Diputados, en uso de sus atribuciones, en ejercicio de un derecho inherente á su ser, en plena é incontrovertible conformidad con las prescripciones constitucionales y con la ley de la Nacion, rechazó á los Diputados de Buenos Aires; ¿porque principio juzga V. E. que los Diputados rechazados, deban imponer á ese Juez privativo, á ese Juez único y soberano, pretendiendo que sus opiniones meramente privadas y personales den la regla al que debe juzgarlos, admitirlos ó rechazarlos?

Aun suponiendo señor Gobernador, que no estuviera de parte de los Diputados de Buenos Aires el error patente; y que fuera posible dudar de la legitimidad del procedimiento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nacion. En tal caso; ¿cual seria la autoridad competente para dirimir la duda y establecer el principio? ¿Querrá V. E. decir que incumbe tan alta potestad á los Diputados electos en Buenos Aires que

ni aun son instituidos por Buenos Aires? ¿Querrá V. E. dar á luz por primera vez, en los anales de pueblos organizados bajo el régimen representativo republicano, la doctrina de que la soberanía de un pueblo reside, no en la voluntad general sino en la particular de unos cuantos individuos? Aquel gran principio de la mayoría que sirve de base y fundamento á las sociedades humanas que se rigen por el sistema democrático, ¿quiere V. E. que hoy sucumba ante las exigencias de los Diputados rechazados?

El Gobierno Nacional no puede atribuir semejante doctrina al saber de V. E. Si lo hiciera, preciso será creer que en concepto de V. E., ni tiene nombre conocido el Gobierno Nacional ni admite definicion posible.

La prepotencia de esas equivocadas razones de los Diputados de Buenos Aires, admitida y patrocinada por los honorables Senadores de la misma, hizo que en Abril último no se incorporaran al honorable Senado que llamaba y esperaba en su seno á esos Senadores. Hé aquí, pues, el único obstáculo que si pudiera someterse al respetable y patriótico juicio de esa benemérita Provincia, ella lo desearia con altura, justicia y dignidad.

Pero es sensible no poder creer lo mismo del Gobierno de Buenos Aires, despues de los cruentos sacrificios que toda la Nacion inclusa la misma Provincia de Buenos Aires, ha oblado hasta lo inefable, en pró de la union sincera y leal de la familia argentina.

Si V. E. declara en la nota que se contesta, que subsisten las causas que obstaron á la incorporacion de los honorables Senadores por esa Provincia, si la primera y principal de esas causas es la que el infrascripto acaba de demostrar; ¿como juzga V. E. que podría removerse el obstáculo? ¿Sería acaso, que el honorable Senado de la Nacion, divinizando el error de los Senadores de Buenos Aires, prestándole un culto idólatra, desconociendo lo que le incumbe dignamente segun su mision, y aceptando sin decoro y sin conciencia la humillante condicion propuesta por aquellos, se pusiera prosternado, bajo la bandera sin ejemplo que han levantado esos señores Senadores de Buenos Aires, destruyendo todo principio conocido y falseando la Constitucion y la ley Nacional? ¿Sería, señor Gobernador, un modo de re-

mover las causas que dice V. E. subsisten, el que el Honorable Senado de la Nación, que tanto venera las luces y virtudes de la Honorable Cámara de Diputados, se convirtiera en instrumento de los Senadores y Diputados de Buenos Aires para ir contra aquel cuerpo eminente, y sancionara con el hecho el más grande de los escándalos?

Vea, pues, V. E. por que dijo el infrascripto poco antes, que las pretendidas razones en que parece que V. E. quiere fundar el aplazamiento, para el envío de los Senadores por esa Provincia, revelan del modo más conspicuo e irresistible que V. E. pretende realizar un prodigio político imposible.

Si V. E. pues, no tiene razon para esperar tal postracion del Honorable Senado cuyos antecedentes ilustres deberian haberle dado grande idea de sus nobles proceder; claro es que el aplazamiento solicitado no es tal en realidad; puesto que ni un instante debe V. E. abrigar la esperanza de que el Senado descienda de su elevacion propia y del crédito que ha sabido captarse con esclarecida justicia y mérito.

El otro fundamento en que quiere V. E. apoyar el aplazamiento indicado, es el de hallarse pendiente (segun su expresion) el asunto relativo á los Diputados rechazados, esperando el Gobierno de Buenos Aires que tenga una solucion, para que puedan á la vez, incorporarse al Congreso Nacional, los Senadores y Diputados que deben integrarlo conforme á la letra y al espíritu de la Constitucion y los pactos.

Difficil seria creer, señor Gobernador, á no verlo consignado en la nota de V. E., que el Gobierno de Buenos Aires clasifique de asunto pendiente, la órden terminante que le fué comunicada en 18 de Mayo último, para que en cumplimiento del decreto de 16 del mismo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y con arreglo al art. 37 de la Constitucion y á la ley Nacional de 4 de Julio de 1859, se practicasen en esa Provincia nuevas elecciones para Diputados nacionales.

Ese asunto que en dos ocasiones ha ocupado la atencion de la Honorable Cámara de Diputados, quedó definido plenamente por ella, como única autoridad competente segun la Constitucion jurada por V. E.; y en virtud de ser esto una verdad, recibió V. E. la orden de proceder á nuevas elecciones.

Si el Gobierno de Buenos Aires (como es de estrieta y rigurosa obligacion), hubiese atacado esa órden, cumplidos serian ya los deseos de esa Provincia y satisfechas las aspiraciones legítimas de todos, con la incorporacion de los Diputados por Buenos Aires al Congreso Federal.

Pero si bien es cierto que aquellos deseos y estas aspiraciones, han sido frustradas con lamentable desengaño y dolor, no lo es que la causa sea el hallarse este asunto pendiente.

Entre la autoridad competente que manda legítimamente, y el que debiendo obedecer no lo hace, la falta de cumplimiento, señor Gobernador, no causa pendencia del asunto. Habrá suspension de ejecucion del mandato, desobedecimiento, desacato; pero de ningun modo pendencia puesto que el mismo mandato establece la definicion de causa, como lo hubo por decreto remitido á V. E. de la Honorable Cámara de Diputados.

Si la misma nota de ese Gobierno comprueba que V. E. recibió la sancion citada, no se puede calcular cual sea el fundamento que haya tenido V. E. para decir pendiente el asunto. ¿Ante quien puede, señor Gobernador? ¿De que autoridad creada legítimamente espera V. E. la solucion? ¿No la tiene ya ese Gobierno en el decreto relacionado que se le pasó en copia autorizada y cuyo recibo confiesa expresamente? ¿O piensa V. E. que observando de su parte la nota de este Ministerio de 14 de Mayo, adquiere V. E. un derecho á desconocer la solucion definitiva dada por la Honorable Cámara Nacional de Diputados? Permítame el Excmo. señor Gobernador, extrañar en sus respetables luces este proceder que mi Gobierno se empeña en inculcar. Forzoso es, pues, que V. E. se persuada de ser concluido de todo punto el asunto relativo á los Diputados de Buenos Aires, y por la unica autoridad competente, por más duro que sea á esos Diputados y á V. E. reconocerlo.

Salvo que se quisiera emitir otra fenomenal doctrina, á saber, que en la Provincia de Buenos Aires reside una autoridad sobre toda autoridad nacional, y que á aquella incumba juzgar y destruir las honorables resoluciones de esta doctrina que (haciendo justicia á esa heroica Provincia hermana) ni ella lo quiere ni pretende.

Pero aun que fuera un hecho cierto, señor Gobernador, que estuviera pendiente ante

la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la aceptación ó rechazo de los Diputados de Buenos Aires, aun en tal falsa hipótesis, no habría V. E. alcanzado una sola razon para exusar el envío de los señores Senadores de la misma por el solo hecho de haberse incorporado simultáneamente al Congreso Federal con aquellos. Detenerme a demostrar esto á V. E. en la época en que vivimos y en el estado de desarrollo á que han llegado los principios prácticos del derecho constitucional, sería caer en el error de suponer á V. E. sin más dotes de inteligencia y saber que las que de ordinario están al alcance de un parvulillo. No puede el Ejecutivo Nacional aceptar este caso excepcional en el talento de V. E.

Proponiéndose V. E. hacer observaciones á las resoluciones del Honorable Senado de la Nación, con el fin de demostrar que no es posible ni facultativo á una Cámara de las que componen el Congreso Federal emplazar aisladamente á sus miembros, siendo estos de esa Provincia, invoca V. E. en apoyo de su opinion el espíritu y la letra del art. 9 del convenio de paz de 11 de Noviembre, y los arts. 12 y 16 del 6 de Junio, deduciendo V. E. que la incorporacion de Diputados y Senadores por Buenos Aires al Congreso Nacional debe ser simultánea.

Sobre este tópico de la nota de V. E. basta transcribir los artículos invocados para demostrar que ni su espíritu ni su letra favorece al juicio de V. E. El primero, art. 9 del convenio de 11 de Noviembre, dice: «Las leyes actuales de Aduana de Buenos Aires sobre comercio seguirán rigiendo hasta que el Congreso Nacional revisando las tarifas de Aduana de la Confederacion y Buenos Aires, establezca que que ha de regir para todas las Aduanas exteriores.» ¿Puede V. E. con lealtad encontrar ni en el espíritu ni en la letra de este artículo algo que excluya la potestad natural y legítima que cada Cámara del Congreso Federal para llamar y recibir en su seno á los miembros que por parte de esa Provincia le pertenezcan? ¿Establece este artículo, señor Gobernador, el principio inconstitucional de despojar á las Cámaras Legislativas de la Nación de un atributo sin el cual no pueden ser Cámaras, porque es constitutivo de su formal y práctica existencia? ¿Puede V. E. creer que en el convenio de 11 de Noviembre fuese posible

echar por tierra aquel atributo absolutamente esencial á cada Cámara y expreso en la Constitucion Nacional? ¿Qué autoridad figuró entre los que celebraron convenio para que pueda V. E. con sinceridad atribuirle superioridad sobre la soberanía nacional que nos dió la Constitucion de Mayo que V. E. se ha obligado á obedecer y hacer cumplir, poniendo á Dios por testigo de ese solemne voto religioso.

El art. 12 del convenio de 6 de Junio, dice: «El Gobierno de Buenos Aires continuará en el régimen y administracion de todos los objetos comprendidos en el presupuesto de 1859, aun cuando ellos correspondan por su naturaleza á las autoridades nacionales, hasta que, incorporados los Diputados de Buenos Aires al Congreso disponga este sobre la materia, etc.»

Como V. E. en sus observaciones se acoge á este texto para deducir que debe ser simultánea la incorporacion de Senadores y Diputados por Buenos Aires al Congreso; como de las mismas palabras de su nota se revela que, ni una ni otra Cámara Nacional tiene la facultad de emplazar ni recibir á sus miembros sin que ambas lo hagan al mismo tiempo, debemos creer que en concepto de V. E. debe reunirse el Congreso Federal en cuerpo para invitar á los señores Senadores y Diputados de esa Provincia á que vengan y con mayor razon para recibirlos. Cuesta, señor Gobernador, seguir á V. E. en sus creencias, y más cuesta sin ser posible conseguirlo encontrar ni en el espíritu ni en la letra del artículo citado, lo que V. E. cree estipulado; y sin duda que al ocuparme de esto en virtud de órden del Excmo. señor Vice-Presidente de la República, y al hacerlo con la franqueza que observará V. E. me complazco creyendo dar un testimonio del interés fraternal que abraza el Gobierno de la República en traer á V. E. y á esa benemérita Provincia que tanto lo desea á la participacion del bien comun á que son llamadas todas las provincias hermanas.

El art. 16 del mismo convenio dice: «El Congreso Legislativo, integrado con los Diputados de Buenos Aires, dictará á la brevedad posible las disposiciones necesarias á uniformar la legislacion aduanera y á mejorar en lo posible la proteccion al comercio general; mientras tanto continuarán rigiendo respectivamente las leyes y prácticas aduaneras hoy vigentes.»

Hé aquí, señor Gobernador, el pacto invocado en la nota que contesto. ¿Qué dice el espíritu del texto en cuanto á la pretension de V. E. sobre la simultaneidad de incorporacion de Senadores y Diputados de Buenos Aires al Congreso? ¿Ni que espíritu podría proponerse el convenio, estableciendo un acto meramente material que ni directa ni indirectamente afectaría á la independencia del Poder Legislativo ni al acierto y justicia de sus resoluciones? ¿Qué dice la letra de este artículo? Que el Congreso Legislativo integrado con los Diputados de Buenos Aires, dictará á la brevedad posible las disposiciones necesarias á uniformar la legislación aduanera, etc., etc. Pero Señor Gobernador, esta letra y su espíritu no incluye la extraña y material idea de que el modo de integrarse el Congreso sea convocando y recibiendo simultáneamente á los Senadores y Diputados de Buenos Aires. Una consecuencia tal del artículo citado es exhorbitante. Y si esto pudiera ser materia dudosa, ni en tal caso competiría á V. E. la facultad de resolver la duda.

Antes de concluir la presente debo declarar á V. E. que el Gobierno Nacional no acepta en manera alguna la equivocada proposicion de V. E. de que la Provincia de su mando recien va á efectuar su incorporacion definitiva á la Nacion, porque V. E. tiene la conciencia de que esa benemérita Provincia quedó definitiva y legalmente incorporada desde que aceptó y juró solemnemente la Constitucion Nacional despues de los pactos y convenios á que V. E. alude, sin ser dado al Gobierno de Buenos Aires negar este principio en presencia del art. 1º del convenio de paz del 11 de Noviembre.

En virtud de todo lo que he tenido el honor de expresar á V. E., he recibido órden del Excmo. Vice Presidente de la República para decir al Excmo. señor Gobernador de Buenos Aires, que bajo la irremisible responsabilidad que le impone su puesto, la Constitucion Nacional y los pactos por él invocados, cumpla lo resuelto por el honorable Senado de la Nacion, enviando á los señores Senadores por esa Provincia, para que se incorporen á su respectiva Cámara, como se le tiene ordenado.

Me es grato saludar á V. E. con mi distinguido respeto — Dios guarde á V. E.

Severo Gonzalez.

Nº 4

Ministerio del Interior.

Paraná, Junio 15 de 1861.

Al Excmo. Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General D. Bartolomé Mitre.

He elevado al conocimiento del Excmo. señor Presidente de la República la nota de V. E. de 27 del próximo pasado en contestacion á la que se dirigió á V. E. por este Ministerio en 18 del mismo, adjuntando el decreto de la Honorable Cámara de Diputados, ratificando el expedido por la misma en 7 de Abril, por el cual se declaraban sin valor las elecciones de los Diputados de esa Provincia al Congreso Legislativo Federal, y en cuya virtud el Poder Ejecutivo Nacional disponía se convocara al pueblo de esa Provincia para el 23 de Junio corriente al objeto de elegir de nuevo sus Diputados y hacerlo con arreglo al art. 37 de la Constitucion y á la ley de 4 de Junio de 1859.

En consecuencia el Excmo. señor Vice-Presidente me ha ordenado contestar la referida nota de V. E., como paso á hacerlo.

Aunque en el contenido de la que con esta fecha se dirige á V. E. en relacion al ingreso de los Senadores de Buenos Aires á la Cámara á que pertenecen, están considerados los motivos y contestadas las razones en que pretende V. E. fundar un proceder contrario á la Constitucion y que á toda luz importa el desconocimiento de las autoridades creadas por ella é inmediatamente encargadas de su cumplimiento; sin embargo, es de mi deber contraerme de nuevo á la referida nota de V. E. en relacion á los Diputados, dando en esto el Gobierno Nacional una nueva prueba de la justicia que le asiste y el deseo que le anima de zanjar toda dificultad que pueda venir de la equivocada inteligencia en el lleno de un deber constitucional.

En vista del decreto de la Honorable Cámara de Diputados, en virtud del que se desaprobaba la eleccion practicada con arreglo á otra ley que la Nacional, V. E. no puede, sin desconocer esa eleccion, aun cuando hubiere precedido el aviso dado por V. E. de haberse ella practicado de otro modo; pues que habiéndose hecho de una manera viciosa, era consiguiente esperar que tarde o temprano fuese declarada la

nulidad del procedimiento, sin que fuera bastante á constituir su validez la publicacion de las piezas relativas, el silencio ni la táctica aprobacion que dice V. E. habia merecido del Ejecutivo de la República, que por el contrario, comunicó á V. E. en 28 de Octubre del año pasado la ley Nacional de elecciones, para que le diese el debido cumplimiento.

Segun la Constitucion Nacional, la Cámara es el único juez en la eleccion de sus miembros, y la Cámara no ha encontrado legal la de los Diputados de Buenos Aires.

En vista de esa sancion, el Ejecutivo Nacional ha debido mandarle dar cumplimiento, y lo ha hecho en la citada nota del 18 del pasado, disponiendo que, con arreglo á ella, para el 23 del corriente se convocase al pueblo de Buenos Aires para nueva eleccion.

V. E. pide se suspenda el efecto de estas medidas mientras la Legislatura de Buenos Aires se pronuncia, y en la forma que corresponde dicta á su vez la resolucion más conveniente; lo que ante la ilustracion de V. E., ante la razon, ante el sentido comun, importa el sometimiento de la Cámara de Diputados y el Ejecutivo Nacional á la Legislatura y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, pues que ningun motivo nuevo, ningun incidente no considerado en las discusiones que han precedido á la solemne declaracion ya referida, ha podido servir de fundamento á ese desvío en el cumplimiento de un deber marcado por la ley, declarado por la Cámara Nacional de Diputados y exigido por el Poder Ejecutivo de la República.

En virtud de las razones expuestas, y no encontrando el Excmo. señor Vice-Presidente en el contenido de la nota de V. E. ningun fundamento ni motivo que excuse á V. E. de cumplir fielmente y en todas sus partes la sancion de la Honorable Cámara de Diputados, ordena de nuevo á V. E. que proceda inmediatamente á mandar practicar conforme á ella, la eleccion de los de esa Provincia, declarando á V. E. solemnemente, que el Ejecutivo Nacional por ninguna consideracion humana permitirá que las resoluciones que dictare cualquiera de las dos Cámaras Nacionales obrando con las facultades privativas que les acuerda la Constitucion en su art. 56, quede á merced de interpretaciones y excusas de ningun gobernador de Provincia.

V. E. debe comprender que una Cámara, expidiéndose así en uso de un derecho constitucional, privativo é inherente á su ser, debe reputarse como si fuera todo el Congreso Legislativo Federal cuya voz como sagrada, debe ser siempre venerada y acatada de todos, siendo esta obligacion tanto más estricta en V. E. cuanto que como Gobernador de Provincia lo ha declarado la Constitucion Nacional agente natural del Ejecutivo de la Nacion, prescripcion esta que no deja á V. E. otro rol en las disposiciones del Congreso que llenar y cumplir las resoluciones de este como órgano del expresado Poder Ejecutivo. No debe pues V. E., no tiene derecho para traspasar la línea de conducta que le ha trazado y limitado la ley comun que ha jurado, haciendo como hace propia la causa de los Diputados de esa Provincia. Queda pues sobre V. E. toda la responsabilidad de sus actos.

Dejando así cumplidas las órdenes del Excmo. señor Vice-Presidente, me complazco en reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

Severo Gonzalez.

Leyose despues de esto el dictámen de la Comision de Legislacion sobre el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para nombrar al señor Senador Urquiza Encargado de Negocios cerca del Gobierno del Estado Oriental del Uruguay.

El señor Presidente ordenó se diese dicho asunto á la órden del día para la sesion próxima.

Terminó con esto la sesion, levantándose á la una de la tarde.

Junio 22 de 1861. — Aprobada.

Carlos M. Saravia,
Secretario

22.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 25 de Junio de 1861¹

Después de esto, el señor Quesada dijo: Que creía que todos los diputados tenían conocimiento de ciertos rumores que habían

¹ Esta sesión se publicó en CONGRESO NACIONAL. *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados. 1861. cit., pp. 170 y 171.* Presidió el diputado señor García Ibaña y al margen se asientan los diputados: «Presidente, Torino, Quesada, Colo-

corrido de proposiciones de arreglo hechas al poder ejecutivo por los ministros extranjeros residentes en esta capital, para zanjar la cuestión con Buenos Aires, y como la cámara sabía únicamente los armamentos que se hacían, sin conocer cuál era el pensamiento que el poder ejecutivo iba a desarrollar respecto a aquella provincia, hacía moción para que se llamara al señor ministro del interior a fin de que diese algunas explicaciones sobre este negocio.

Fué suficientemente apoyada la moción y la honorable cámara decretó a ella.

Se pasó a cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados a sus asientos, con asistencia del señor ministro, el señor Quesada dijo: Que corría en esta capital el rumor de que los agentes diplomáticos extranjeros habían ofrecido al poder ejecutivo su mediación para zanjar la cuestión con Buenos Aires, y que como la cámara no conocía cual era el pensamiento del poder ejecutivo, desearía que el señor ministro se sirviese manifestar lo que hubiese sobre el particular.

El señor ministro: Que efectivamente el sábado próximo pasado, los señores ministros de Inglaterra y de Francia, solicitaron tener una entrevista con el señor vicepresidente de la república, llevando esta pretensión la calidad poco cortés de exigir que el jefe del estado los recibiera sin el concurso de sus ministros, como si hubieran de tratar de un asunto puramente personal.

Que su excelencia el señor vicepresidente los recibió, y que fué entonces que los señores ministros de Inglaterra y de Francia significaron sus deseos y el interés que les animaba por la paz y tranquilidad de la república. Que observando el estado de cosas a que había llegado la cuestión con Buenos Aires, ofrecían al gobierno nacional su mediación y buenos oficios.

Que el señor vicepresidente, agradeciendo, como es debido, los benévolos oficios y los sentimientos amistosos de los señores ministros, les había hecho presente la conducta agresiva y audaz del gobierno sedicioso y rebelde de Buenos Aires. Que por parte de aquél se habían violado los pactos, se desobedecía a la autoridad nacional, se desconocían las resoluciones del soberano

congreso federal, eludían las prescripciones de la constitución nacional, se levantaba la enseña de la revolución y de la anarquía y que sin embargo de tanta provocación el gobierno nacional había querido agotar los medios de la razón y del derecho para traer a su deber a ese gobierno de Buenos Aires, que, violando los principios, se creía el único sabedor de la constitución y de los pactos, el único intérprete, único ejecutor de la ley, único juez y única autoridad, sobre toda autoridad nacional, y aun sobre la soberanía misma de la nación.

Que no obstante esta conducta audaz del rebelde gobernador de Buenos Aires, todavía ni el soberano congreso federal, ni el ejecutivo nacional le habían declarado como mereciera por sus desleales procedimientos. Que esta exposición demostraba que no era de parte de la autoridad nacional sino de la de aquel gobierno revolucionario de Buenos Aires, que estaba la provocación a las armas y a la causa de los males que más tarde podrían venir.

Que allí en Buenos Aires eran donde estaban los grandes intereses comerciales de los extranjeros; y que allí mismo era que el gobierno los comprometía con su conducta de rebelión y de anarquía. Que aquel gobierno no sólo desconocía y faltaba a la obediencia de la autoridad nacional, sino que también asumiendo una actitud hostil al resto de la nación, mandaba armas y elementos de guerra a las provincias invitándolas a que se rebelen contra la autoridad legítima de la república. Que el señor vicepresidente de la nación había limitado a esto su contestación, reiterando a los señores ministros, sus sentimientos de gratitud al paso obsequioso que acababan de dar.

Después de esta exposición expuso el señor ministro del interior que se complacía intimamente en satisfacer a los honorables señores diputados de la nación asegurándoles que el pensamiento firme, enérgico y decidido del gabinete era el verdadero triunfo de la ley. Que para conseguirlo no se separaría el gobierno ni un momento, en ningún caso, de la senda que el soberano congreso federal le trazara. Que esta será su guía y su regla, y que autorizado por el jefe de estado y su consejo lo declaraba así. Que en esos momentos se estaba poniendo en limpio un mensaje del gabinete al soberano congreso federal, donde se instruíra plenamente de la conducta revolucionaria y anár-

drero, Alvear, Navarro (R. Gil), Quiroga, Frías, Bazán, Lamiur, Luque, Daract, Ruzo, Araújo, Soris, Achával, Cosío, Puech, Conas, Rodríguez del Fresno, Peralta, Aménabar, Lascano, Olasches, Grifa (David), García (Próspero), Ocampo, Rodríguez (Eusebio). (N. del E.)

quica del rebelde gobierno de Buenos Aires, acompañándole las notas que últimamente se han recibido; y pidiendo al soberano congreso le declarara rebelde al gobierno de Buenos Aires, y se digne prestar su soberana sanción a un proyecto de ley que se adjunta a fin de que el ejecutivo nacional, plenamente autorizado pueda emplear toda la fuerza y usar de todos los recursos de que dispone la nación para reprimir a aquel rebelde gobernador y compelerlo al obediencia y cumplimiento de la ley común y sus deberes.

El señor **Quesada**: que estaba muy satisfecho con las explicaciones que había dado el señor ministro y se felicitaba de este incidente que hacía conocer a la cámara el pensamiento del poder ejecutivo.

El señor **ministro**: Que como un testimonio más de la lealtad del gabinete, se creía en la gustosa obligación de hacer presente a los honorables señores diputados; que le habían dicho al señor vicepresidente se corría en el pueblo la idea de que los señores ministros extranjeros aun habían hecho proposiciones y presentado bases para un arreglo. Que esto era absolutamente inexacto. Que proposiciones de ningún género había visto ni recibido, el jefe del estado. Que en su nombre así lo declaraba a los honorables señores diputados de la nación.

El señor **presidente**: que no tomando la palabra ningún señor diputado se daba por terminada la interpelación. Inmediatamente nombró al señor Torino para reemplazar en la comisión de legislación al señor Guzmán y se levantó la sesión, siendo las dos de la tarde.

24.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 27 de Junio 1861¹

Presidente

Torino
Colodrero
Navarro (R.
Gil)
Alvear
Quesada
Bazán
Frias
Pardo
Laspiur

En la ciudad del Paraná, capital provisoria de la Nación Argentina, a 27 días del mes de junio de 1861, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, con inasistencia de los señores Avila y López Jordán con licencia, y de los señores Luque, García (Don

Lucero
Olacchea
Ruiz
Aráoz
Carreras
Soria
Rodríguez del Fresno
Rodríguez (Eusebio)
Comas
Ortiz (Remigio)
Ortiz (David)
Lazcano
Achával
Cossio
Puch
Amenábar
Ocampo
Quiroga
Feralta

Próspero) y Daract con aviso, el señor **presidente** declaró abierta la sesión.

El señor Navarro (D. Ramón Gil) expuso: Que varios señores diputados conociendo la importancia y urgencia del asunto de que iba a darse cuenta habían solicitado se convocase a sesión extraordinaria para que la cámara se instruyese de él lo más pronto posible. Inmediatamente se leyó el siguiente mensaje y el proyecto adjunto.

El poder ejecutivo. Paraná, Junio 26 de 1861.

Al soberano congreso legislativo federal.

Tengo el honor de someter al conocimiento de vuestra honorabilidad en copia legalizada, las últimas notas que el ejecutivo nacional ha recibido del gobierno de la provincia de Buenos Aires de fecha 3 del corriente la primera, fecha 16 del mismo la segunda y de fecha 17 la dirigida al ministerio de guerra y marina que también se os acompaña. El gobierno de un estado soberano en caso de guerra y sintiendo amenazada su seguridad e independencia, podría apenas producirse en los términos que lo hace el de la provincia de Buenos Aires, parte integrante de la nación argentina, y sujeta a la obediencia de un gobierno nacional por la constitución y los pactos más solemnes. Desobedece sus mandatos, interpreta y explica las leyes en el sentido de sus deseos; y encontrando en su espíritu ambicioso, en sus tendencias dominadoras, y en la pequeñez de sus fuerzas, bastantes elementos de insubordinación, intenta detener a cada paso la marcha política y administrativa de la nación, pedir cuenta a sus altos poderes, protestar y condenarlos por cuanto han hecho o dejado de hacer que se oponga a sus egoístas intereses y conocidos designios. Así se opuso a elegir diputados con arreglo a la ley nacional; rehusó mandar practicar nuevas elecciones; patrocinó la no incorporación de los senadores a su cámara respectiva, condena la aprobación prestada a los actos del comisionado en San Juan, la intervención del gobierno nacional en las provincias de Córdoba y San Luis, y en general toda medida de alguna trascenden-

¹ Esta sesión se publicó en CONGRESO NACIONAL. *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1861, cit. pp. 172 a 174.* Presidió el diputado señor García Ibañez. (N. del E.)

cía adoptada ya por el congreso o por el ejecutivo nacional, en uso de sus derechos y altas atribuciones, y al objeto de salvar y conservar esas mismas instituciones que el gobierno de Buenos Aires, supone violadas con hechos que traduce por impunidad del asesinato anulación de la responsabilidad constitucional por los ejecutores de la ley, reconocimiento de la facultad en los gobiernos de provincia para hacerse entre sí la guerra; y cuanto más ocurrir puede de absurdo a un gobierno de provincia erigido en juez de la nación. Hasta aquí reconoceréis que mucho trabajó el espíritu discolo y subversivo de un gobierno de provincia que desobedece al gobierno federal y presenta en su actitud una resistencia pasiva a la marcha del país y su gobierno. Al presente, esa acción es no de resistencia inerte y si no armada. Invasora y disolvente de la nacionalidad argentina.

El gobierno de Buenos Aires dice desconocer los principios que determinan la marcha del gobierno nacional, se revela [*sic*: b] contra él se arma y declara que sostiene y ayudará a sostener la resistencia y disposiciones anárquicas que se disputan en las demás provincias de la república, prestándoles toda la cooperación y ayuda, y marcha en fin sobre las fronteras de estas en actitud bélica y con los expresados criminales designios. Es tiempo ya de manifestaros claramente la conducta de ese gobierno rebelde para declararlo tal, y después de haber agotado inútilmente todos los recursos del patriotismo, los resortes de una sana política y una contemplación fraternal, se le contenga repeliendo la fuerza con la fuerza y usando ya de enérgicas medidas para hacerlo cumplir su deber, impedir esa propaganda disolvente de la nacionalidad y castigar esos actos que tienden a echar por tierra toda institución, toda autoridad y todo elemento de vida propia en la república argentina a la que pretende sustituirse en nombre de una fracción del pueblo que le ha confiado sus destinos.

La nación segura de sus derechos y de su fuerza, deplora hallarse en el caso de emplear ésta, pues la legitimidad de aquel y la seguridad del éxito, bastará a la tranquilidad del espíritu que lo guían ante la conciencia pública y la calma de su acción ante el peligro. Mientras exista sin elementos disolventes de la unión de las instituciones que ha jurado y de las autoridades que

obedecen y sostienen; no puede la nación dejar de combatir con todos sus recursos hasta salvar su integridad y asegurar definitivamente los principios de su gobierno y la tranquilidad del pueblo.

Es bajo este concepto que el ejecutivo nacional cree llegado el caso de presentar a vuestra sanción el adjunto proyecto de ley.

El envuelve una autorización para proceder ya, por medio de las armas y emplear los recursos necesarios al objeto de sujetar por la fuerza al gobierno de la provincia de Buenos Aires, al cumplimiento de sus deberes. El motivo de tal autorización no menos que el tenor de las adjuntas piezas, os harán ver palpablemente la inutilidad e inconveniencia de continuar por más tiempo en relación con el gobierno de Buenos Aires. La suspensión de ella era hace tiempo reclamada por la actitud de dicho gobierno la serie de actos hostiles que ha hecho prececer siempre a cada una de sus notas oficiales dirigidas al gobierno nacional.

La dignidad de éste reclama imperiosamente la intervención de sus relaciones con un gobierno que se pone fuera de las condiciones de la constitución de la república; que desobedece las leyes y las autoridades que la rigen, y a que están sin excepción sujetos todos los gobiernos de las provincias que componen la nación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Juan E. Pedernera [*sic*: r]. — Severo González. — José Severo de Olmos. — Pascual de Echagüe.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al poder ejecutivo nacional para emplear la fuerza pública y usar de todos los recursos de que dispone la nación, en cuanto sean necesarios a fin de compeler y reprimir al gobierno rebelde de la provincia de Buenos Aires y sujetarlo a la obediencia de la ley común y sus deberes.

ART. 2.º — Comuníquese al poder ejecutivo

Pedernera. — Severo González.

El señor **Presidente** ordenó pasase este asunto a la comisión de guerra.

El señor **Navarro** hizo moción para que se pasase a una comisión especial autorizándose al señor presidente para nombrarla. Apayada (*sic: o*) suficientemente la moción no se hizo observación a ella y fué aprobada por mayoría.

El señor **Presidente** nombró entonces para componer dicha comisión a los señores **Aráoz**, **Quesada**, **Navarro** (D. R. Gil) **Alvear** y **Torino**.

Después de esto se leyó una solicitud del señor **Colodrero** en que decía, que motivos muy justos y poderosos lo obligaban a rogar a la honorable cámara se dignase concederle licencia por el término de 25 o 30 días para ausentarse de esta capital a la de **Corrientes**, donde asuntos de familia reclamaban urgentemente su presencia. Que en el seno de la comisión expondría las razones que justificaban su solicitud.

El señor **Presidente** ordenó pasase ésta a la comisión de peticiones y acto continuo se levantó la sesión, siendo las tres y cuarto de la tarde.

26.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 29 de Junio de 1861¹

Presidente
Torino
Quesada
Navarro (R.
Gil)
Alvear
Quiroga
Frias
Bazán
Pardo
Luque
Lucero
Daract
Olaechea
Ruzo
Aráoz
Carreras
Soria
Cosio
Comas
Rodríguez del Fresno
Lazcano
Ortiz (Remigio)
Ortiz (David)

En la ciudad del Paraná, capital provisoria de la Nación Argentina, a 29 días del mes de junio de 1861, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, con inasistencia de los señores **Avila** y **López Jordán** con licencia, y de los señores **García** (D. Próspero), **Laspiur**, **Rodríguez** (D. Eusebio) y **Colodrero** sin aviso, el señor presidente declaró abierta la sesión y expuso que a solicitud de varios señores diputados se había convocado a la cámara a sesión extraordinaria. Inmediatamente se leyó el siguiente dictamen:

Ocampo
Peralta
Amenábar
Achával
Puch

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra comisión especial encargada de dictaminar sobre el mensaje pasado por el poder ejecutivo y el proyecto

de ley por el cual pide autorización para emplear la fuerza pública y usar de todos los recursos de que dispone la nación, a fin de compeler y reprimir al gobierno rebelde de **Buenos Aires** y sujetarlo a la obediencia de la ley, después de haber estudiado detenidamente dichos asuntos tiene el honor de aconsejaros la sanción del adjunto proyecto en substitución al que os ha sido sometido por el poder ejecutivo. Los diputados que componen la comisión darán las razones en que fundan su dictamen.

Sala de comisiones **Paraná**, junio 29 de 1861.

Ramón Gil Navarro. — E. de Alvear. — Vicente G. Quesada. — Damián Torino. — Daniel Aráoz.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.º — Declárase que el gobierno de **Buenos Aires**, ha roto el pacto celebrado con la autoridad nacional, el 11 de noviembre de 1859, y el convenio de 6 de junio de 1860, y que en consecuencia ha perdido, todos los derechos que por ellos adquirió.

ART. 2.º — Declárase igualmente que la actitud asumida por el gobierno de la provincia de **Buenos Aires**, es acto de sedición, que el gobierno nacional, debe socorrer y reprimir con arreglo al artículo 109 de la constitución.

ART. 3.º — Autorízase al poder ejecutivo para intervenir en la provincia de **Buenos Aires**, a efecto de restablecer el orden legal perturbado por la rebelión del gobierno de ella y hacer cumplir la constitución nacional y las resoluciones del gobierno federal.

ART. 4.º — En su consecuencia, declárase en estado de sitio la referida provincia, con arreglo al artículo 67, inciso 26 de la constitución, hasta que se restablezca en ella el orden constitucional.

ART. 5.º — Queda prohibida toda comunicación oficial y mercantil con dicha provincia, mientras dure su estado de sedición.

¹ Esta sesión se publicó en CONGRESO NACIONAL. Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados. 1861. cit., pp. 177 a 184. Presidió el diputado señor **García Ibañez**. (N. del E.)

Exceptuáse a la parte de ella y sus autoridades que obedezcan al gobierno federal.

ART. 6.º — El ejecutivo nacional no podrá aceptar proposiciones de paz, sin previo consentimiento del soberano congreso.

ART. 7.º — El ejecutivo nacional le dará cuenta de todo lo que obre en virtud de esta ley.

ART. 8.º — Comuníquese al poder ejecutivo.

Aráoz. — Ramón Gil Navarro. — Torino. — Alvear. — Quesada.

El señor Navarro expuso: Que habiendo sido presentado este asunto al congreso con calidad de urgente y no debiendo tener lugar la sesión ordinaria hasta el lunes próximo, lo que ocasionaría demora en su despacho, la comisión había solicitado sesión extraordinaria y a nombre de ella hacía moción para que se considerase sobre tablas el dictámen que acababa de darse cuenta.

Fué suficientemente apoyada esta moción por varios señores diputados.

El señor Aráoz: Que comprendía que la moción era para que se considerase este asunto después de un cuarto intermedio.

El señor Navarro: Que era en ese concepto que había hecho la moción y en el de que se llamase al señor ministro para que diese sobre este asunto las explicaciones que se creyesen necesarias. No tomando la palabra ningún señor diputado, se votó la moción y fué aprobada.

Se pasó a cuarto intermedio para esperar a los señores ministros.

Vueltos los señores diputados a sus asientos con asistencia de los señores ministros del interior y de guerra.

El señor Navarro pidió se leyese la nota fecha 17 pasada por el gobierno de Buenos Aires, al señor ministro de la guerra. Se leyó: su tenor es el siguiente:

Buenos Aires, junio 17 de 1861.

El gobierno de la provincia al excelentísimo señor ministro de guerra y marina de la República Argentina.

El gobierno de Buenos Aires ha recibido la nota de vuestra excelencia, fecha 10 del corriente, con referencia a movilización de milicias de la provincia dentro de su territorio y reconcentración de parte de su ejér-

cito de línea sobre Rojas, en la que previene a este gobierno que inmediatamente proceda al desarme de las milicias que se hallen reunidas en cualquier punto de ella, fundándose para hacer tal prevención, en que su excelencia el señor vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo, no alcanza las causas que hayan podido motivar tal reunión de fuerzas; y en que esa reunión importa un desconocimiento de las atribuciones del congreso. Prescindirá este gobierno de la extrañeza que debe haberle causado esa nota, en que se prescinde totalmente de los graves y trascendentales sucesos que son de notoriedad pública, explican la actitud asumida por esta provincia, así como de la no menos que le ha causado la prevención de disolver sus fuerzas precisamente en la misma ocasión en que se le comunica la ley por la cual se mandan movilizar las milicias de la república, amenazando con ellas a la provincia de Buenos Aires, y tratando este asunto con la seriedad que merecen los intereses de los pueblos, expondrá con claridad y franqueza los principios y las disposiciones en que se funda para desconocer el derecho con que pueda ordenársele el desarme de sus milicias, y las causas que han motivado su reunión permitiéndose para el efecto hacer presente a vuestra excelencia lo que la constitución nacional y los pactos existentes establecen sobre el particular. Por el artículo 11 del pacto de once de noviembre, se estipuló, que «ambas partes reducirán sus armamentos al estado de paz», obligación que el gobierno de Buenos Aires, cumplió desarmando hasta su escuadra, como es de pública notoriedad. Por el convenio de seis de junio, explicatorio y complementario de aquel pacto, se definió que «la completa incorporación de Buenos Aires se efectuaría por la jura de la constitución, y por el envío de sus representantes al congreso», a fin de aclarar y precisar lo que tenía de vago la prescripción del artículo 1.º del pacto de once de noviembre que decía, que la incorporación se verificaría por el simple acto de la jura de la constitución, lo que interpretada en toda su latitud, sería contrario a las mismas prescripciones de la constitución, y a los principios fundamentales del gobierno republicano representativo en que ella se basa. En efecto esa constitución en su artículo 22 establece que «el pueblo gobierna» por medio de sus repre-

sentantes; y en su artículo 33 que «las declaraciones, de derechos y garantía que enumera la constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno», de lo que se deduce el derecho que nadie disputa hoy en los pueblos libres, de ser gobernados por sus propios representantes, y el de desconocer toda resolución que no tenga este origen legítimo. Estos derechos y estos principios fueron expresa y solemnemente proclamados y reconocidos de común acuerdo por el convenio de unión de seis de junio. Por el artículo 11 de dicho convenio se determinó y declaró lo siguiente: «jurada por Buenos Aires, la constitución nacional, se prorrogan las sesiones del congreso legislativo para que pueda ser integrado por los diputados y senadores de Buenos Aires, o se convocará extraordinariamente al mismo objeto, con el fin de que lo más pronto posible ejerza *toda la plenitud de sus derechos, tomando parte en la legislación nacional que ha de regirla*». Por el artículo 12 del mismo convenio se estipuló para proveer al interinato que resultaba entre la jura de la constitución y la incorporación de los representantes de Buenos Aires al congreso que «el gobierno de Buenos Aires continuará en el régimen y administración de todos los objetos comprendidos en el presupuesto de 1859 «en el que está incluido el ejército de línea y las milicias», *aún cuando ellos por su naturaleza correspondiesen a las autoridades nacionales*, hasta tanto que los diputados de Buenos Aires se *incorporasen al congreso*, y dispusiese este sobre la materia, y sobre el modo de hacer efectiva la garantía». De todo lo cual se deduce clara y terminantemente, que la obligación de reducir los armamentos respectivos al estado de paz, con arreglo al artículo 11 del pacto de 11 de noviembre, fué recíproco y obligatorio para ambas partes contratantes; que el juramento de la constitución no importa ni ha podido importar con arreglo a los principios del sistema representativo en que ella está basada, sino el compromiso solemne contraído por sus representantes en la convención nacional de formar parte de la asociación política que ella misma establece, que mientras el congreso no sea integrado con los representantes de Buenos Aires, no se incorpore definitivamente a la nación,

tomando participación legal en su gobierno por los medios y modos que los pactos y la constitución determinan, no hay legislación nacional obligatoria para Buenos Aires, ni pueden dictarse leyes que la obliguen; que mientras tal no suceda, esta provincia retiene la parte de soberanía que no ha enagenado ni delegado, interviniendo *aún en aquellos objetos que por su naturaleza corresponden a las autoridades nacionales*, entre cuyas autoridades se comprende igualmente el congreso y el poder ejecutivo federal; y que en definitiva mientras no delegue expresamente esa soberanía en sus representantes, mientras ellos no tomen parte en la *legislación nacional que ha de regirla*; puede Buenos Aires, estatuir y disponer lo que halle por conveniente en su seguridad en lo que respecta a sus tropas de líneas y de milicias sobre todo si se considera que si los representantes de esta provincia no se hayan incorporado al congreso, no ha sido por culpa suya, sino por haber sido rechazados en virtud de una resolución atacada de insanables vicios de nulidad. Por lo tanto el inciso 24 del artículo 67 de la constitución que vuestra excelencia invoca en el caso presente, no tiene, no puede tener aplicaciones cuando Buenos Aires no se haya representado en el congreso, cuando no se ha verificado aún su incorporación definitiva, y nadie podrá pretender que en el sistema representativo, y bajo la forma federativa, las leyes sean obligatorias para los pueblos, fuera de tan esenciales condiciones, sino del ingreso que por primera vez va a efectuar una provincia federada al seno de una asociación política, de la que no formó parte antes de ahora, y que aún se haya regida por los pactos que decidieron su unión. Y menos justificado sería, que en presencia de principios tan inconcisos, y de prescripciones tan explícitas y terminantes, se pretendiese que las fuerzas de línea de milicias de la provincia; pudieran considerarse como nacionales cuando aun no han sido nacionalizadas cuando su ejército no ha sido formado por el tesoro de la nación y sí por el contrario formado y atendido por el de la provincia; cuando los pactos que son las leyes de la nación, y están garantidos por el artículo 104 de la constitución le han reservado expresamente su *régimen y administración* con exclusión de las autoridades nacionales; cuando hasta el presente así se han practicado y en-

tendido sin que en ningún caso el gobierno nacional haya impartido órdenes a esta provincia en lo relativo a lo militar. Esto, por lo que respecto [*sic*: a] al derecho de Buenos Aires, para disponer lo que halle por conveniente con relación a su ejército de línea y las milicias provinciales. Por lo que respecta a los hechos el gobierno de la provincia debe manifestar a vuestra excelencia para que se sirva ponerlo en conocimiento de su excelencia el señor vicepresidente de la república en ejercicio del poder ejecutivo que las fuerzas que se han reconcentrado sobre Rojas, no son milicias movilizadas por la provincia (únicas de que habla la nota) sino una parte de su ejército de línea, ejército que el gobierno se haya dispuesto [a] aumentar hasta el número que fuese necesario, creando al efecto recursos que nada alteren la garantía del presupuesto; que las milicias que hasta el presente se han mandado reunir, aún no han sido movilizadas; pero que con esta fecha se dirige al [*sic*: el] gobierno a la honorable asamblea legislativa, a fin de ser autorizado para movilizar todas las milicias de la provincia, así de infantería como de caballería, tanto en la capital como en la campaña, para atender debidamente a las exigencias de la seguridad pública. Y sírvase vuestra excelencia hacerlo presente al mismo tiempo que al obrar así el pueblo y el gobierno de Buenos Aires, procede no solo en virtud de su derecho, sino también obedeciendo a la necesidad de la propia conservación cuando desconocida sus prerrogativas, se ve amenazada en su existencia política y material por los armamentos decretados por el gobierno nacional, con el objeto de obligar a Buenos Aires, por el empleo de la fuerza, a un acto al cual no podía someterse sin sacrificar su dignidad y su derecho, y sin comprometer su seguridad; siendo tanto más justificable este proceder, cuanto que están recientes los bárbaros atentados de la intervención nacional en San Juan y los escándalos de que es teatro la provincia de Córdoba. Estos hechos que son de pública notoriedad, así como los peligros de una situación que a nadie se oculta, y que el poder ejecutivo nacional ha reconocido en su mensaje de siete del corriente, en que se amenaza a Buenos Aires, con el empleo de la fuerza, a la vez que se desconoce su derecho, son los que obligan a Buenos Aires a armarse, y lo que impulsa al gobierno a ponerse al

frente del pueblo armado en defensa de los derechos y garantías que la constitución y los pactos le han asegurado. Deplorando este gobierno que tal situación se haya producido por circunstancias que Buenos Aires ha hecho todo lo posible por evitar, como es constante a todo, el hace voto por ante de llegar al caso extremo y doloroso en que la fuerza sea repélida con la fuerza, las cuestiones fundamentales que al presente nos dividen, o que en adelante puedan dividirnos, tuviesen si fuese posible una solución digna y conveniente para todos.

Dios guarde a vuestra excelencia.

Bartholome Mitre.
Juan A. Gelly y Obes.

Es copia:
José A. de Condorco, subsecretario de estado.

El señor **Navarro**: Que la nota que acababa de leerse era el mejor fundamento que podría darse para la sanción del proyecto presentado por la comisión; que en ella estaban consignados los principales hechos que habían provocado la resolución aconsejada por aquella y por consiguiente creía innecesario todo informe pues que el el [*sic*] gobernador Mitre había hecho de *miembro informante* de la comisión en la nota que acababa de leerse.

El señor **Aráoz**: Que este proyecto cuya gravedad e importancia no podía ocultarse y cuyas trascendentales consecuencias no podía así aún calcularse había sido discutido detenidamente por la comisión, a pesar de haber pasado a ella hacían dos días. Que la comisión se había ocupado de este asunto desde el momento en que le fué pasado con el interés que el demandaba: Que ella había llamado a su seno a los señores ministros con quienes había tratado esta cuestión bajo todas sus faces, tanto en lo relativo al derecho como en cuanto a los hechos, y los señores ministros habían manifestado su completa conformidad con el proyecto y significado también a nombre del señor vicepresidente de la república que estaba de acuerdo con él. Que esto probaría pues que el dictamen de la comisión no se había formulado con precipitación. Que estando tan conocidos los hechos en que se fundaba la resolución que ella aconsejaba, siendo notorio para todo el mundo el estado de rebelión en que se hallaba el gobierno de

la provincia de Buenos Aires y no manifestándose por otra parte dudas sobre los hechos oficiales y públicos, que lo habían producido ni sobre el dictámen de la comisión, creía ya manifiesta la necesidad de definir la actual situación; e innecesario detenerse a fundar éste, y concluiría por lo tanto pidiendo a los señores ministros una declaración respecto a sí era exacto lo que acababa de exponer con relación a ellos y al señor vicepresidente de la república.

El señor ministro del interior: Que los hechos que estaban en el conocimiento de la honorable cámara y de todo el país y que más de una vez habían visto los [sic: la] luz pública hablaban más alto que lo que cualquier ministro pudiera hacerlo en este asunto. Que los hechos eran tan palpantes, que apenas era posible dudar de ellos: Que todos estaban consignados en las notas, que ese gobierno monstruo desconociendo todo principio de asociación había pasado al poder ejecutivo nacional que esas notas que llevaban el mismo carácter de su autor, eran desatentas, subversivas, corruptoras y provocativas y no había más que verlas para conocer con toda exactitud la posición hostil y amenazante que había asumido ese gobierno rebelde y la provocación injusta y fulminante que hacía al de la nación: que aparte de estos hechos que revelaban las sindicadas notas, era público que en Rojas se formaba el ejército y se acumulaban elementos de guerra y que en Buenos Aires se reunían fuerzas a golpe de sable y se conservaban con fusilamientos, porque ese gobierno mon[s]truo ya no podía resistir al poder de la opinión pública y al descontento universal. Que esa reunión de fuerzas que se conservaban por medios tan violentos contribuía a probar la agresión que proyectaba aquel gobierno. Que además en la noche anterior había recibido el señor vicepresidente de la república, comunicaciones del señor ministro de relaciones exteriores, en comisión en el Rosario [sic: i], en que le transmitía que por parte de Buenos Aires sabía que el general Mitre había sido autorizado por la legislatura de la provincia para ponerse al frente del ejército, para arrastrar a los ciudadanos nacionalistas a pelear contra sus hermanos, a atacar la bandera nacional y traer al país la efusión de sangre; y que parte de esa fuerza habían venido ya a San Nicolás. Que si a presencia de estos hechos no se adoptase la resolución aconse-

jada en el proyecto para someter a ese gobierno rebelde, el extranjero que nos observaba podría creer que los miembros del congreso no abrigaban sentimientos de patriotismo, lo que por su parte estaba muy distante de suponer, después de las elocuentes pruebas que habían dado en situaciones como la presente: que por el contrario, creía que adoptarían esa medida con el entusiasmo que inspiraba la patria agredida y con la firme convicción de que era necesario resolver definitivamente esta cuestión, como lo había dicho muy bien el señor diputado que le precedía. Que en cuanto a la indicación que él había hecho también respecto a la conformidad del poder ejecutivo con el proyecto que se consideraba, era muy cierto, pues, que él y sus colegas habían tenido el honor de tratar de este asunto con los señores diputados miembros de la comisión y algunos otros honorables diputados y senadores que habían tenido la bondad de contribuir con sus luces y los ministros con el jefe del estado habían aceptado la redacción del proyecto en discusión. Que nada tenían por consiguiente que oponer y podrían asegurar que el poder ejecutivo cumpliría y haría cumplir las resoluciones del congreso.

El señor ministro de la guerra: Que sin embargo que su respetable colega acaba de exponer las razones que había tenido en vista el gabinete para estar en completa conformidad con el proyecto en discusión, su silencio parecería tal vez extraño. Que los ministros habían concurrido a las conferencias de la comisión y se habían manifestado de acuerdo con aquél, porque no solo los hechos consignados en las notas que se habían elevado al congreso probaban el estado de rebelión en que se hallaba el gobierno de Buenos Aires, sino otros documentos anteriores en que con el mayor cinismo desobedecía las órdenes del gobierno nacional. Que las notas que se habían leído de aquel gobierno, pasadas al ministerio de la guerra, se establecía al principio de que el pueblo debía ser gobernado por medio de sus representantes, deduciendo de ahí que la provincia de Buenos Aires debía serlo por los suyos (los de Buenos Aires), y las de la nación, según ese gobierno no representaban nada, puesto que desobedecía, insultaba y despreciaba al congreso nacional y estaba dispuesto a

resistir sus órdenes y las del poder ejecutivo por medio de las armas.

Que siendo tal la situación, era, pues, necesario adoptar la resolución que la comisión aconsejaba. Que omitía hacer otras manifestaciones porque las creía innecesarias después de la exposición del señor ministro del interior y de los documentos oficiales que se habían pasado al conocimiento del congreso.

No tomando la palabra ningún señor diputado, se sometió a votación el proyecto en general y fué aprobado por veinticuatro votos contra tres.

Se puso en discusión el artículo 1.º

El señor **Ocampo** dijo: Querría saber si la comisión que ha dictaminado sobre este proyecto si estaría dispuesta a aceptar en lugar de las palabras «ha roto los pactos» las de «ha violado los pactos» porque los pactos no se rompen sino denunciándolos, y siendo así, me parecería más lógico que se eligiese «declárase que el gobierno de la provincia de Buenos Aires» ha violado los pactos, etc. Desearía oír a este respecto a algún miembro de la comisión.

El señor **Aráoz**: Que como conocería bien la honorable cámara el sentido explícito de este artículo era declarar rotos los pactos por parte del gobierno de Buenos Aires: porque éste no sólo los había violado sino también roto, pues que como lo sabía mejor que el señor diputado, en derecho un pacto, aún del más alto carácter internacional, es decir, de potencia a potencia, estaba roto cuando una de las partes contratantes lo violaba en dos o más de sus principales artículos, esto es, de las estipulaciones que constituyen lo esencial del pacto; que esta era la doctrina de los publicistas más respetables. Que el gobierno de Buenos Aires los había violado en su mayor parte, por hechos notorios y repetidos, que estaban al alcance de toda la nación; que así, pues, ese gobierno no sólo había violado, sino roto los pactos, porque los había violado escandalosamente en las estipulaciones esenciales, y esto importaba no una simple violación sino una ruptura de dichos pactos. Que por esto la comisión había creído necesario y lógico decir terminantemente que aquéllos habían sido rotos por el gobierno de Buenos Aires, pues sólo así podían significarse los hechos con exactitud. Que esto no importaba una declaración de que el congreso a nombre de la nación rompía los pactos,

pues que lo único que se hacía en el artículo en discusión era declarar el hecho de haber sido ellos rotos por el gobierno de Buenos Aires y que en consecuencia aquella provincia había perdido los derechos que adquirió por ellos. Que por las razones que había expuesto, la comisión proponiéndose significar con claridad y precisión los hechos consumados por el gobierno de Buenos Aires, había preferido las palabras: «ha roto los pactos» a las de «los ha violado».

El señor **Ocampo** que sentía insistir en esta cuestión. Que estaba de acuerdo en el fondo con el artículo en discusión e iba [a] explicar su pensamiento: Que fundaba su doctrina en el derecho. Que un pacto no se consideraba roto sino en virtud de denuncias. Que un pacto podía estar violado y estar vigente, desde que no se hubiese tenido la hidalguía de denunciarlo, que así, pues, en el caso presente que el gobierno de Buenos Aires había violado los pactos y no se habían denunciado, debía decirse ha violado los pactos, no los ha roto. Que este era el lenguaje propio y técnico porque sin denunciarse no se rompía un pacto.

El señor ministro del interior, que invocaba el principio sentado por el señor diputado de que un pacto no se rompe sino por denuncia. Que creía que el señor diputado estimaría en mucho la opinión de los más acreditados publicistas, de Watel y Grocio. Que Watel decía que sólo en dos casos se rompían los pactos por denuncias: primero cuando de común acuerdo los contratantes convenían en dispensarse de las obligaciones contraídas en él y lo invalidaban eliminándolo. Segundo: cuando una de las partes había violado el pacto y la otra había sido fiel. Que entonces le quedaba a ésta el derecho de eliminarlo por su parte, pero que el que había violado un pacto lo había roto, porque violar era romper.

El señor **Ocampo** (interrumpiendo): No es lo mismo, señor ministro; romper en derecho, es sinónimo de derogar y el que viola un pacto, no lo deroga.

El señor **Ministro**: Que era verdad que el que violaba un pacto no lo deroga y nadie podría sostener lo contrario; pero que el que infringía una ley la rompía; así es que el gobierno de Buenos Aires, infringiendo los pactos, los había roto, no derogado, porque no estaba en su derecho derogarlo. Que entre derogar y romper había una gran diferencia; que cualquiera que infringiese

una ley la rompía, pero no la derogaba porque para derogarla se requería una potestad legislativa que aquél no tenía; que por consiguiente, la violación de los pactos por parte del gobierno de Buenos Aires no era una derogación de ellos sino una ruptura. Que el mismo Watel hablando de un tratado de soberano a soberano fundado en las doctrinas de Grecia decía que el que lo quebrantaba lo rompía, y entonces el tratado se consideraba roto por el que lo violó.

Que él mismo hablando de los convenios celebrados por un soberano con un súbdito rebelde, convenios que llamaba pactos de familia, decía que aunque el rebelde no tenía derechos de exigir concesiones, algunas veces se hacían éstas por equidad o gracia, pero que si él violaba las condiciones de esas concesiones rompía el pacto de familia y desaparecían éstas,... a la manera que cuando faltaba la condición faltaba el condicionado; y esta doctrina era bastante moral y filosófica porque si el soberano que tenía el derecho de castigar a un súbdito rebelde, por piedad le hacía una gracia que no merecía y el se rebelaba contra el soberano era natural y justo que perdiese ésta. Que por consiguiente, el pacto celebrado por el gobierno de Buenos Aires no quedaba en pie; había sido roto por él por que éste no era un pacto de soberano a soberano sino un pacto de familia y si era digno de un soberano hacer gracia a un súbdito rebelde, era indigno de un rebelde que hubiese optado a una gracia, sublevarse contra el espíritu del pacto contra el soberano que se la otorgó. Que una conducta tal importaba un verdadero rompimiento del pacto en que se le hicieron concesiones. Que en apoyo de esta opinión estaban Bello, Watel y Puffendorf que llamaban guerra civil a ese estado de cosas y decían que era honroso para un soberano estipular con los rebeldes a fin de evitar la guerra civil, pero que si no lo hacía cumplía con su deber sin que nadie tuviese el derecho de reprocharlo, por que el rebelde no tenía el derecho de exigir concesiones, y agregaban que el que obteniendo éstas, se rebelaba contra el soberano, las perdía. Que era pues el caso actual. Que el gobierno de Buenos Aires había obtenido las concesiones que se le hicieron en el pacto, pero que habiéndose rebelado contra la autoridad nacional, había roto ésta y perdido esas concesiones. Que por consi-

guiente, había propiedad en los términos de que se valía la comisión cuando decía que el gobierno de Buenos Aires había roto el pacto.

El señor **Ocampo**: Que después de las observaciones que acababa de aducir el señor ministro se retificaba [*sic*: a] una vez más en las opiniones que había emitido: que sin embargo votaría en favor del artículo en discusión, pues como lo había expuesto estaba confo[r]me con él en el fondo.

No tomando la palabra ningún señor diputado se procedió a votar el artículo 1.º y fué aprobado por veinte y cuatro votos contra tres.

Se puso en discusión el artículo 2.º.

El señor **ministro del interior** dijo: Si el señor presidente tiene la bondad de hacer leer el artículo 22 de la constitución (se leyó) y el señor ministro dijo: que el gobernador rebelde de Buenos Aires invocaba este artículo en su favor para decir que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes, y ese gobernador que lo había invocado para deducir de él que la provincia de Buenos Aires debía ser gobernada por la legislatura de la provincia, no por el congreso nacional; ese gobernador único al hablar en nombre del pueblo de Buenos Aires, había olvidado la segunda parte de ese artículo que le condenaba, declarando que toda la fuerza armada o reunión de personas que se a[tribuyese] los derechos del pueblo y peticionase a nombre de él cometía el delito de sedición. Que el pueblo de Buenos Aires estaba muy distante de pensar como él y ese gobernador no tenía derecho de hablar a nombre de un pueblo que lo rechazaba y a quien oprimía con un pequeño círculo que no tenía sentimiento alguno de dignidad. Que por consiguiente el gobernador de Buenos Aires al sólo hecho de hablar a nombre de un pueblo cuya representación usurpaba cometía un delito de sedición, a más de los que había cometido poniéndose en armas contra la nación.

No tomando la palabra ningún señor diputado se sometió a votación el artículo 2.º y fué aprobado por veinte y cuatro votos contra tres.

Se puso en discusión el artículo 3.º.

El señor **Ministro de la guerra** dijo: Pido la palabra para hacer notar que este artículo no es otra cosa que la consecuencia del que acababa de sancionarse y del artículo

de la constitución que establece la igualdad federativa entre nuestras provincias.

No haciéndose observación alguna se votó el artículo 3.º y fué aprobado por igual mayoría que los anteriores. Puestos sucesivamente en discusión los artículos 4, 5, 6, y 7, no se hizo observación a ellos y fueron aprobados por el mismo número de sufragios que los anteriores; y siendo el artículo 8.º de forma se dió por aprobado.

Acto continuo se levantó la sesión siendo las tres de la tarde.

10.ª Sesión extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 29 de Junio de 1861 (por la noche)¹

Bustamante	En la Ciudad del Paraná,
Leiva	Capital Provisoria de la República Argentina, á los veinte y nueve dias del mes de Junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno,
Leart	reunidos en su Sala de Sesiones el Señor Presidente Provisorio de Senado y demás señores Senadores al márgen anotados, con inasistencia de los Sres. Diaz-Velez, Vega, Ferré y Taboada con aviso; Gonzalez en comision; y fuera de la Capital con licencia Barra y Urquiza; con aviso Guido, y sin él Paz; el señor Presidente declaró abierta la sesion, siendo las siete y media de la noche, expresando que había hecho citar á ella extraordinariamente á petición de algunos señores Senadores, á objeto de que se instruyera la Honorable Cámara de un proyecto de ley sancionado por la de Diputados; pero que á última hora, en momento de estar en sesion se había notado que no se había acompañado á dicho proyecto el mensaje del Ejecutivo y demás documentos que habían dado mérito á la
Torrent	
Núñez	
Borges	
Vidal	
Alvarado	
Videla	
Arias (Tomás)	
Arias (Fernando)	
Marín	
Ortiz	
Pujol	
Rodriguez	
Calvo	
Con aviso	
Diaz-Velez	
Vega	
Ferré	
Taboada	
En comision	
Gonzalez	
Ausentes	
Con licencia	
Barra	
Urquiza	
Con aviso	
Guido	
Sin aviso	
Paz	

sancion de aquel. Que por consiguiente el Senado resolviera sobre el particular.

El señor **Arias (Don Fernando)** expresó: que ya que se tenía la presente sesion, valia la pena de esperar algunos momentos mientras se buscaban los expresados documentos.

El señor **Presidente**—Que sería excusado hacerlo porque se había buscado al señor Secretario de la otra Cámara para pedirle los antecedentes en cuestion, y no se le había encontrado.

Los Sres. Rodriguez, Leiva y Bustamante opinaron, que teniéndose el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Diputados debía darse conocimiento de él al Senado y pasarlo á la Comision respectiva, y que cuando esta se expidiese, como ya se tendrían los antecedentes, sería entonces que tendría conocimiento de ellos la Cámara.

El señor **Calvo**, expresó que el señor Presidente había tenido razon en consultar á la Honorable Cámara sobre este incidente; porque segun los antecedentes que habían dado mérito al proyecto se conociera con más propiedad á que Comision de las permanentes correspondía dictaminar sobre él, ó si sería más conveniente pasarlo á una Comision especial. Que hacia esta observacion, porque por el conocimiento que tenía del asunto, veía que abrazaba diferentes ramos que podían ser materia de otras tantas leyes, y que no habría gran inconveniente en que se esperase al dia siguiente para que la Honorable Cámara se instruyese de este asunto.

El señor **Arias (D. Fernando)**—Que podía leerse el proyecto, y que despues se trataría sobre si había de pasar á algunas de las Comisiones permanentes ó una especial.

Habiéndose introducido en este momento los antecedentes cuya falta había dado origen al anterior debate, quedó terminado, y el señor Presidente ordenó su lectura excusándose la de las notas del Gobierno de Buenos Aires á que se refiere el mensaje del Poder Ejecutivo.

He aquí el contenido de dichos documentos:

El Poder Ejecutivo,

Paraná, Junio 26 de 1861.

Al Soberano Congreso Legislativo Federal.

Tengo el honor de someter al conocimiento de V. H. en copia legalizada, las últimas notas que el Congreso Nacional ha recibido del Gobierno de la Provincia de Buenos

¹ Esta sesión se publicó en el Número 35 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, *Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861*, ed. pp. 194 á 197. Presidió el senador señor Elias. (N. del E.)

Aires de fecha 5 del corriente la primera, fecha 16 del mismo la segunda, de fecha 17 la dirigida al Ministro de Guerra y Marina que tambien os acompaña.

El Gobierno de un Estado Soberano en caso de guerra y sintiendo amenazada su seguridad é independencia, podría apenas producirse en los términos que lo hace el de la Provincia de Buenos Aires, parte integrante de la Nacion Argentina y sujeta a la obediencia de un Gobierno Nacional por la Constitucion y los pactos más solemnes. Desobedece sus mandatos interpreta y explica las leyes en el sentido de sus deseos; y encontrando á su espíritu ambicioso, en sus tendencias denominadoras, y en la pequenez de sus fuerzas, bastantes elementos de insubordinacion, intenta detener á cada paso la marcha política y administrativa de la Nacion, pedir cuenta á sus altos poderes, protestar y condenarlos por cuanto han hecho ó dejado de hacer que se oponga á sus egoístas intereses y conocidos designios.

Así se opuso á elegir Diputados con arreglo á la ley Nacional; rehusó mandar practicar nuevas elecciones; patrocina la no incorporacion de los Senadores á su Cámara respectiva; condena la aprobacion prestada á los actos del comisionado de San Juan, la intervencion del Gobierno Nacional en las Provincias de Córdoba y San Luis, y en general toda medida de alguna trascendencia adoptada por el Congreso ó por el Ejecutivo Nacional en uso de sus derechos y altas atribuciones, y al objeto de salvar y conservar esas mismas instituciones que el Gobierno de Buenos Aires supone violadas con hechos, que traduce por *impunidad del asesinato, anulacion de la responsabilidad constitucional por los ejecutores de la ley, y reconocimiento de la facultad en los Gobiernos de Provincia para hacerse entre si la guerra*; y cuanto más ocurrir puede de absurdo á un Gobierno de Provincia erigido en Juez de la Nacion.

Hasta aquí reconocereis sin mucho trabajo el espíritu discoló y subversivo de un Gobierno de Provincia que desobedece al Gobierno general, y presenta en su actitud una resistencia pasiva á la marcha del país y su Gobierno.

Al presente, esa accion no es de resistencia inerte sinó armada, invasora, y disolvente de la Nacionalidad Argentina.

El Gobierno de Buenos Aires dice desconocer los principios que determinan la mar-

cha del Gobierno Nacional, se rebela contra él, se arma y declara que sostiene y ayudará á sostener la resistencia y disposiciones anárquicas que se despiertan en las demás Provincias de la República prestándoles toda cooperacion y ayuda, y marcha en fin sobre las fronteras de estas en aptitud bélica y con los expresados criminales designios.

Es tiempo ya de manifestaros claramente la conducta de ese Gobierno rebelde para declararlo tal, y despues de haber agotado inutilmente todos los recursos del patriotismo, los resortes de una sana política y una contemplacion fraternal; se le contenga repeliendo la fuerza y usando ya de energías medidas para hacerlo [*sic*: e] cumplir su deber, impedir esa propaganda disolvente de la Nacionalidad y castigar esos actos que tiende á echar por tierra toda institucion, toda autoridad y todo elemento de vida propia en la República Argentina, á la que pretende sustituirse en nombre de una fraccion del pueblo que le ha confiado sus destinos.

La Nacion fuera de su derecho y de su fuerza deplora hallarse en el caso de emplear esta, pero la legitimidad de aquel y la seguridad del éxito basta á la tranquilidad del espíritu que la guia ante la conciencia pública y á la calma de su accion ante el peligro. Mientras exista un elemento disolvente de la union de las instituciones que ha jurado y de las autoridades que obedece y sostiene, no puede la Nacion dejar de combatir con todos sus recursos hasta salvar su integridad y asegurar definitivamente los principios de su Gobierno y la tranquilidad del pueblo.

Es bajo este concepto que el Ejecutivo Nacional cree llegado el caso de presentar á vuestra sancion el adjunto proyecto de ley.

El envuelve una autorizacion para proceder ya por medio de las armas y emplear los recursos necesarios al objeto de sujetar por la fuerza al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al cumplimiento de sus deberes.

El sentido de tal autorizacion no menos que el tenor de las adjuntas piezas, os harán ver palpablemente la inutilidad é inconveniencia de continuar por más tiempo en relacion con el Gobierno de Buenos Aires. La suspension de ella era hace tiempo reclamada por la actitud de dicho Gobierno y la serie de actos hostiles que ha hecho preceder siempre á cada una de sus notas oficiales dirigidas al Gobierno Nacional.

La dignidad de este reclama hoy imperiosamente la interrupcion de sus relaciones con un gobierno que se pone fuera de las condiciones de la Constitucion de la República; que desobedece las leyes y las autoridades que la rigen, y á que están sin excepcion sujetos todos los Gobiernos de las Provincias que componen la Nacion.

Dios guarde á V. H.

Juan E. Pedernera.

Severo Gonzalez — José Severo de Olmos — Vicente del Castillo — Pascual Echagüe.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para emplear la fuerza pública y usar de todos los recursos de que dispone la Nacion en cuanto sean necesarios, á fin de compeler y reprimir al Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires y sujetarlo á la obediencia de la ley comun y sus deberes.

ART. 2º Comuníquese al Ejecutivo Nacional.

*Pedernera,
Severo Gonzalez.*

DOCUMENTO NÚMERO 3

PROYECTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1º Declárase que el Gobierno de Buenos Aires ha roto el pacto celebrado con la autoridad Nacional el 11 de Noviembre de 1859, y el convenio de 6 de Junio de 1860, y que en su consecuencia ha perdido todos los derechos que por ellos adquirió.

ART. 2º Declárase igualmente que la actitud asumida por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires es acto de sedicion, que el Gobierno Nacional debe sofocar y reprimir con arreglo al art. 109 de la Constitucion.

ART. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Buenos Aires, á efecto de restablecer el órden legal perturbado por la rebelion del Gobierno de

ella, y hacer cumplir la Constitucion Nacional y las resoluciones del Gobierno Federal.

ART. 4º En su consecuencia, declárase en estado de sitio la referida provincia, con arreglo al art. 67, inciso 26 de la Constitucion hasta que se restablezca en ella el orden constitucional.

ART. 5º Queda prohibida toda comunicacion oficial y mercantil con dicha provincia, mientras dure el estado de sedicion. Excepciónase á la parte de ella y sus autoridades que obedezcan al Gobierno Federal.

ART. 6º El Ejecutivo Nacional no podrá aceptar proposiciones de paz sin previo consentimiento del Soberano Congreso.

ART. 7º El Poder Ejecutivo Nacional le dará cuenta de todo lo que obre en virtud de esta ley.

ART. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José S. García Isasa.
Benjamin de Igarzabal,
Secretario.*

Terminada la lectura de los documentos el señor Presidente los destinó á dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales.

El señor Calvo — Expresando que tenía la más cumplida confianza en las luces y patriotismo de los señores Senadores que componían aquella Comision, pidió, que en razon de los diversos puntos que abrazaba el proyecto, que por su naturaleza podían pertenecer á las cuatro comisiones de reglamento, y á una especial, nombrada por la Cámara, y el señor Senador fundó esta indicacion detenidamente en varias consideraciones de derecho parlamentario, citando doctrinas del publicista Story al respecto.

Los Sres. Leiva y Arias (D. F.) se opusieron á la indicacion anterior, fundados en que ninguna ventaja se obtendria en pasar el asunto á Comision Especial.

Despues de un ligero debate entre dichos señores y el Sr. Calvo al respecto, terminó este señor Senador expresando que no insistia en su indicacion. Quedando por consiguiente sometido el asunto á la Comision de Negocios Constitucionales.

Terminó con esto la sesion, siendo las ocho de la noche.

Julio 6 de 18861 [sic]. — Aprobada.

*Cárlos M. Saravia,
Secretario.*

20.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 1.º de Julio de 1861¹.

Vidal En la Ciudad del Paraná,
Arias (Fernando) Capital Provisoria de la República Argentina, á primero
Bustamante del mes de Julio del año del
Leiva Señor de mil ochocientos se-
Icart senta y uno, reunidos en su
Torrent Sala de Sesiones el señor Pre-
Nuñez sidente Provisorio y demás
Borges señores Senadores al márgen
Alvarado inscriptos, con inasistencia
Videla (Tomás) del Sr. Ferré con aviso, Gon-
Arias zalez y Echagüe en comision,
Marín y fuera de la Capital con li-
Ortiz cencia Urquiza y Barra, con
Pujol aviso Guido y sin él Paz, se
Rodríguez declaró abierta la sesion.
Calvo
Vega
Díaz-Velez
Taboada

Con aviso

Ferré

En comision

Gonzalez

Echagüe

Ausentes

Con licencia

Urquiza

Barra

Con aviso

Guido

Sin aviso

Paz

El señor **Presidente** dispuso se dieran el dictamen y proyectos indicados á la órden del día de la próxima sesion, y que pasara la solicitud del Sr. Pujol á dictámen de la Comision de Peticiones.

El señor **Rodríguez** — La Comision del Interior á que tengo el honor de pertenecer recomienda al Honorable Senado se expida sobre tablas en estos asuntos que forman su dictámen porque es urgente la marcha de algunos señores Senadores. Yo por mi parte me permito recomendar al mío, pues graves motivos de interés público me obligan á partir de la Capital y pido á la Honorable Cámara que así que se desocupe de

la órden del día se sirva ocuparse de estos asuntos.

El señor **Bustamante** — Tenemos órden del día pero como es posible que esta se concluya en primera hora, podemos despues ocuparnos de los asuntos sobre que se ha expedido la Comision del Interior.

El señor **Rodríguez** — Si señor, es lo que digo; en segunda hora.

El señor **Presidente** — Va á entrarse en la consideracion de los asuntos de la órden del día.

Léalos, señor Secretario.

El Secretario los leyó en los términos siguientes.

SEÑOR:

Vuestra Comision de Guerra ha estudiado con detencion el proyecto de Ley, que el Ejecutivo ha tenido por conveniente someter al Congreso, expresando en su mensaje de 17 del mes corriente las causas que se lo han inspirado.

La Comision apoyándose en las mismas no considera necesaria la sancion del proyecto sometido, es decir, no admite que el Ejecutivo, para usar de facultades que le pertenecen por leyes vigentes necesite que hoy sean ratificadas por el Congreso. Bajo esta conviccion opina, que en vez de sancionar la ley propuesta, debe contestarse al Ejecutivo en los términos que contiene la siguiente minuta de comunicacion.

El Senado y Cámara de Diputados, al Excmo. etc.

El Congreso ha tomado en consideracion el proyecto de ley cuya sancion requiere V. E. para imponer á los generales, jefes ú oficiales el cumplimiento de deberes á que están subordinados por el precepto de leyes vigentes.

El Congreso no está por desgracia inapercibido de los motivos bien graves, que han influido en el juicio de V. E. para proponer tal proyecto y por lo mismo se abstiene de aceptarlo, dando á entender que no existan leyes en observancia de las cuales el Ejecutivo puede y debe proceder con facultad propia, en ejercicio de atribuciones que le pertenecen.

Si el Gobierno de Buenos Aires desenvuelve planes para anarquizar la República, como desgraciadamente lo muestran sus primeros pasos tan extraviados y criminales; si en su propaganda tendente á restablecer el desórden que en época fatal como el sacrificio de la vida y fortuna de innumera-

¹ Esta sesion se publicó en el Número 36 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores. Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861, etc.*, pp. 198 á 205. Presidió el senador señor Elias. (N. del E.)

bles argentinos consiguiese obtener la cooperacion de militares que violen el precepto contenido en el art. 45 Tít. 10, Tratado 8° de la ordenanza, ó de militares y aun de ciudadanos que hagan tentativa contra la Constitucion, las Leyes y las Autoridades por ella establecidas, ó para destruir la Independencia ó la integridad Nacional para esos casos inesperados y lamentables el Ejecutivo Nacional dispone de facultades que la ordenanza y la Constitucion le confieren, á fin de que los delitos semejantes no queden impunes.

¿Puede concebirse que existan militares tan destituidos de honor que incurran en los delitos designados por el art. 45, Tít. 10, Trat. 8° de la ordenanza? Lo que este precepto es la ley que obliga al pueblo argentino, y V. E. no tendria más que ordenar el cumplimiento de los trámites exigidos para que el castigo correspondiese á la magnitud del delito.

¿Aparecerá militar ó ciudadano, dóciles á obedecer las insinuaciones del Gobierno de Buenos Aires para atentar contra la Constitucion, las leyes y las autoridades por ellas establecidas ó para destruir la independencia ó integridad de la Nacion? Ellos serian en tal caso unos verdaderos rebeldes, cuyo delito y cuya pena clasifican y explican tambien nuestras leyes, que la constitucion conserva.

Estas son las razones que asisten al Congreso para no sancionar el Proyecto de ley que V. E. ha tenido por conveniente someterle. El Ejecutivo Nacional no necesita de que el Congreso lo revista por una ley reciente, de facultades que le pertenecen en virtud de leyes vigentes. Los militares que faltan á su deber e incurrir en los delitos previstos por el art. 45 tít. 10 Trat. 8 de la ordenanza; los mismos militares y tambien todo ciudadano que se alista en filas opuestas para servir en cualquier sentido atentando contra la Constitucion, las leyes y las autoridades por ella establecidas, para destruir la independencia ó la integridad Nacional, incurrir en la tremenda pena que la Constitucion y la ordenanza en su caso aplican á los traidores. El Ejecutivo Nacional es el poder público á quien está confiada la facultad de velar por el fiel y estricto cumplimiento de esas leyes, y el Congreso no necesita hoy sino recordar lo que ellas preceptúan.

Apreciando V. E. las condiciones manifestadas en esta contestacion al mensaje de

V. E., bien se comprenderá cual es la razon que ha impedido al Congreso no dar su sancion al proyecto de ley que V. E. le sometió. Muy distante de rehusar al Ejecutivo la entera confianza de que es digno, cuida por el contrario de conservarle el ámplio ejercicio de las atribuciones que debe ejercer sin la necesidad de una nueva ley.

Dios guarde á V. E.

Tal es el parecer de la Comision el cual será sostenido por cualquiera de sus miembros.

Salda de Comisiones del Senado, Paraná,

Julio 27 de 1861

*Icart — Diaz Velez —
Arias — Leiva.*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1° Todo General, Jefe ú Oficial del Ejército y Armada Argentina, que directa ó indirectamente cooperase á sostener cualquier tentativa contra la Constitucion, las leyes y las autoridades por ella establecidas, ó para destruir la independencia y la integridad de la Nacion, queda ipso facto borrado de la lista militar y sujeto á la pena que la ordenanza designa en el art. 45, tít. 10, Trat. 8.

ART. 2° Todo individuo de tropa de línea ó de milicias que incurriese en el crimen del artículo anterior, será sometido á un consejo de guerra verbal, y castigado con la pena que establece el art. 45, tít. 10, ya citado, segun la gravedad del caso.

ART. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan E. Pedernera.
Pascual de Echagüe.*

Departamento de Guerra y Marina

Paraná, 17 de Junio de 1861.

Al Soberano Congreso Legislativo Federal.

La propaganda de guerra, rebelion y anarquía que sustenta con deslealtad el Gobierno de Buenos Aires, ya en esa Provincia, ya en las demás que penden de la República, llama la atencion del Ejecutivo Nacional de un modo grave. No es solamente el escándalo y los males que ya sufre el comercio

y la industria de la Nacion lo deplorable. Hay un otro fruto amargo y ruinoso á la Patria, que debe reputarse como consecuencia de las doctrinas disolventes y de los hechos desmoralizadores del Gobierno de Buenos Aires. Ese fruto venenoso, señores Senadores y Diputados, es la corrupcion y hábitos revolucionarios que aquel Gobierno intenta inocular en la milicia. En esa institucion esencialmente gloriosa que llevada con la disciplina y moral de su objeto, sirve de fundamento á las Naciones, de apoyo á sus derechos, y de dique á los malvados que intentan turbarlas.

Con el fin, Señores, de dar una voz salvadora y oportuna á todos los que pertenecen al noble gremio de la milicia y prevenirles sus deberes, cree el Ejecutivo Nacional muy justo y de alta moralidad, pedirlos, como lo hace, os sirvais sancionar el adjunto proyecto de ley, que se honra en someter á vuestro alto juicio.

El Ejecutivo se abstiene de aducir fundamentos históricos que hablan elocuentemente en favor de su pensamiento, porque tiene muy grande conviccion que en vuestras luces y prevision tendrá su mejor apología la ley que os pido.

Dios guarde á V. H.

Juan Esteban Pedernera.

Pascual de Echagüe.

El señor **Presidente** — Está en discusion en general la minuta de la Comision.

El señor **Vega** — Como la minuta de Comunicacion en general envuelve la idea misma del proyecto del Poder Ejecutivo, y se refiere solo á decir que no sanciona el Congreso ese proyecto porque es innecesario, en atencion á que las penas que por él se establecen están contenidas en las leyes vigentes, diré solamente cuatro palabras sobre una y otra.

He de estar en oposicion á todo el proyecto, pero como es preciso fundar alguna vez las razones que tenemos, diré que este proyecto se refiere al presentado por el Poder Ejecutivo respecto á la aplicacion de las penas que señala la ordenanza contra los que cometen delito de traicion ó rebelion contra la Nacion ó contra el Estado. Estas penas, señor, no pueden aplicarse entre nosotros, pues la pena de muerte por delitos políticos, dice nuestra Constitucion, que queda abolida para siempre.

Abranse nuestros códigos y encontraremos en ellos que se clasifica de delitos á los mismos de que habla el proyecto del Ejecutivo y á que se refiere el dictámen de la Comision.

Abranse además todos los criminalistas y publicistas, y se verá que estos casos están calificados como delitos políticos. Esta misma clasificacion está aceptada en la célebre ley marcial de España restablecida y mandada cumplir en el año 36. Esta ley castigaba de un modo especial los delitos de que se trata, y clasifica de políticos á los mismos de que habla el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo.

Pregunto ahora ¿podremos nosotros legislar en ese sentido, cuando la pena de muerte por delitos políticos está abolida por la Constitucion Nacional?

Nuestra Constitucion en vista de la sangre que ha corrido á raudales por espacio de 40 años, quiso calmar nuestras pasiones, dulcificar nuestras costumbres guerreras, quiso impedir esta clase de pena, quiso economizar la sangre argentina, esterilmente derramada tantas veces y dijo: ¡Queda abolida para siempre la pena de muerte! por consiguiente el Congreso no puede legislar sobre esto, por consiguiente no puede tampoco citar el art. 45 de la ordenanza, por que por la Constitucion queda abolido en esta parte como quedan abolidos todos los fueros personales de los militares, quedando unicamente los fueros de causa. Este delito puede ser cometido por militares y tambien por un ciudadano cualquiera, y no hay fundamento para citar la ordenanza que se refiere única y exclusivamente á delitos cometidos por los militares, mientras que los mencionados son ya del fuero comun.

Creo pues que se ha excedido la Comision en su celo noble quizá, pero que en nada robustece la accion del Ejecutivo con esto, segun pretende, sinó que al contrario la debilita, porque no es exacto que la Constitucion haya dejado en vigencia semejantes penas. Nuestra Constitucion al abolir la pena de muerte por delitos políticos, no hizo más que explicar lo que debía entenderse por traicion á la patria, y diciendo que aquel seria castigado por la ley que dictare el Congreso. Pero por ahora yo le niego al Congreso la facultad de legislar é imponer la pena de muerte, y mucho ménos declarar en vigencia el art. 45 de la

ordenanza, derogado por la Constitucion segun se ha dicho.

Quisiera oir las razones que ha tenido la Comision para aconsejar este proyecto tan contrario á nuestras instituciones á nuestras circunstancias políticas y á nuestra civilizacion.

La prohibicion de la pena de muerte por delitos políticos fué un acto conspicuo de civilizacion por parte de nuestros legisladores, y abolieron esta pena bien persuadidos de que este rigor fomentaba más bien los partidos, y los enconaba en vez de aplacar sus pasiones para llenar nuestro fin.

Hoy los hombres quieren la ley como la única tabla de salvacion para la patria, porque largos años de revolucion han llevado al ánimo de los pueblos el convencimiento de que esta garantía permanente es lo único que los salvará, y que el capricho y las leyes de circunstancias los conducirán á la perdicion y el caos.

Razones son estas que han influido poderosamente en mi ánimo á decir lo que antes: que estoy en completa oposicion al dictámen de la Comision.

El señor Arias (D. Fernando) — El raciocinio del señor Senador que acaba de hablar parte de un antecedente que no tiene exactitud. El señor Senador juzga que el proyecto presentado por el Ejecutivo lo ha sometido la Comision al juicio del Senado.

Al señor Senador le consta que nada habría sido más fácil á la Comision que aceptar el proyecto del Poder Ejecutivo como un medio de sofocar la insurreccion, si ella no hubiera sido detenida por las consideraciones que él acaba de emitir.

La Comision ha estado muy distante de desconocer que por delitos políticos queda abolida la pena de muerte por nuestra Constitucion, que es la institucion salvadora que va á economizar la sangre argentina prodigada en nuestras desastrosas guerras civiles.

Pero el caso que nos ocupa es diverso.

La Comision provee el castigo para el delito de rebelion, y si es cierto que la pena puede ser un mal grave, tambien es cierto que la impunidad del crimen acarrearía al país mayores males.

La Comision ha dicho, al militar rebelde que haga tentativas contra la Constitucion, las leyes y las autoridades creadas por ella, al militar destituido de honor, que incurre

en semejante delito exponiendo al sacrificio la vida y la fortuna de los argentinos, á ese militar debe castigárese, y para esos casos inesperados y lamentables el Ejecutivo Nacional dispone de facultades que la ordenanza y la Constitucion le confieren, á fin de que delitos semejantes no queden impunes.

Yo no haré confusion del delito político con el delito de rebelion. No confundiré á los que incurren en un delito político, que es un extravío de las ideas políticas, con los que incurren en el delito de rebelion, de traicion á la patria, que es crimen premeditado y punible.

Yo no creo que en estos momentos en que el Congreso está para decir que el Gobierno de Buenos Aires es un Gobierno rebelde, pueda esto ser considerado como delito político. Es un delito de rebelion: habrá gradaciones en el delito como puede haberlas en las penas; pero un acto de desobediencia, un acto de rebelion contra las autoridades legítimas, un acto de resistencia armada contra la ley, no es un delito político, y el art. 103 de la Constitucion dice, que el Congreso establecerá las penas en que incurren los traidores á la patria, y tales son los rebeldes.

Repito señor Presidente: la Comision habría admitido el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo si no se le hubiesen ocurrido las reflexiones que hace el señor Senador. El confunde el delito político con los delitos que cometen los rebeldes y las penas en que incurren.

A eso ha contraído la Comision su estudio, y está persuadida que en virtud de las leyes vigentes el Ejecutivo tiene facultad para castigar, no los delitos políticos sino el delito de la rebelion.

La Comision presenta una minuta de comunicacion en la que están consignadas estas ideas y ella cree que no es materia de una ley lo que es facultad del Ejecutivo para prescribir á los militares las penas en que incurren, cooperando de algun modo á la rebelion y manifestando á los ciudadanos cuales son los deberes que deben llenar en caso que una fraccion armada se ponga en contra de la Nacion, y cuales son los cargos en que deben incurrir. Es el motivo muy especial que ha tenido la Comision para no aceptar ese proyecto, y dirigir esa minuta de comunicacion que solo importa dejar libre la accion del Ejecutivo en la

esfera de su poder, sin que por esto se diga que se aplica la pena de muerte por delitos políticos.

El señor Vega — Sírvase señor Secretario leer el proyecto del Ejecutivo.

(Se leyó.)

El señor Vega — Hé ahí como el Poder Ejecutivo calificando él mismo los delitos que son puramente políticos, pide la aplicación de la pena de muerte para ellos.

El señor Arias (D. Fernando) — La Comisión en su minuta de comunicacion no la concede.

El señor Vega — La Comisión dice que aplique el Poder Ejecutivo las penas existentes contra militares y ciudadanos, luego, no solo dice lo que el proyecto sinó que amplifica más esa facultad.

La ley marcial del año 20 á que antes he hecho referencia, decía:

(El señor Senador leyó una cita y continuó.)

De este modo y así como esa ley, clasifican nuestros códigos y criminalistas aquellos delitos, y la Comisión dice, que está demás que se sancione esta ley, desde que está existente. No, señor, la Comisión supone que realmente está vigente la ordenanza y los códigos que imponen la pena de muerte para estos delitos, cuando en verdad nuestro código fundamental ha querido y mandado abolirlas para siempre, moralizando así las costumbres de los argentinos, — y tornándonos de hombres feroces en ciudadanos de la civilizacion y de la ley.

La Comisión en su dictámen dice lo mismo que el Ejecutivo en su proyecto; dice algo más, pues ella establece la pena de muerte hasta para los ciudadanos por delitos políticos, y por la rebelion contra la Constitución ó sus autoridades los entrega á un consejo de guerra compuesto de militares que por lo general no son los más á propósito para clasificar estos delitos ni menos para juzgarlos y condenarlos. Precisamente habla el señor Senador de los puntos más difíciles, que es la clasificacion de los delitos que solo podría hacerlo una ley muy conienzuda y sábia.

Digo, señor, que esto es muy alarmante y muy sério, porque es hasta contra el texto expreso de la Constitución. Tenemos en ella muchos medios para robustecer la accion del Poder Ejecutivo, empléense, pero de acuerdo con la ley y con los principios que nos rigen, y no arranquemos á los

pueblos la esperanza que tienen en sus instituciones.

Si hay rebeldes sofóquese la rebelion.

Llévese esa carta á los extremos de la República por las armas si se quiere, pero economicemos la sangre argentina, respetemos ese mismo código que queremos hacer imperar y que nos sirve de salvaguardia contra las pasiones, y este será el único medio por el que hemos de asegurar la dicha y bienestar de la República.

¿Que significa esta exageracion que la queremos convertir en ley? Esta es una ley de circunstancias, contraria á la Constitución misma, en circunstancias que se pide el triunfo de esa misma ley.

¿Ha faltado acaso á la Nacion jamás la fuerza para hacer triunfar esa ley que invoca?

Esta ley, señor Presidente, será recibida con alarma por todos los pueblos que tienen fé en el porvenir, que quieren ver asegurada la suerte de la patria, ver desaparecer para siempre la anarquía; pero que quieren alcanzar estos grandes bienes por el único medio que nos ha proporcionado la actualidad, que es la observancia estricta de la carta que hemos jurado respetar. Si empezzamos por quebrantarla, nada es permanente y la ley se convierte entonces en un arma de dos filos, que romperá las garantías de todos á la vez.

Nuestro deber, nuestros más grandes esfuerzos, deben dirigirse, á infundir confianza á los pueblos á donde llevamos esa misma Constitución; hagámosles gozar de esos mismos beneficios, hagamos participar á todos de esas ventajas; no llevemos el terror y la desesperacion á donde debemos llevar la confianza y la santidad de los principios.

He manifestado las razones de mi oposicion, pero no se crea que es una oposicion de partido, no señor. No se trata ahora de partidos sinó de garantías permanentes que salvarán á todos. He dicho y lo repito, estoy en oposicion á ese Proyecto, porque lo creo contrario á los preceptos constitucionales.

El señor Calvo — He pedido la palabra con la intencion de fijar brevemente la verdadera situacion, las verdaderas circunstancias del caso. He oído al señor miembro informante de la Comisión, y estoy conforme con algunas de sus opiniones y disconforme con otras.

El Sr. Senador Vega dando bien una parte de sus razones, exagera otras.

No es posible aceptar para el Gobierno ni para los miembros de la mayoría del Congreso, la imputación de que *se quiere derramar la sangre argentina innecesariamente, ni de que se trata de emplear un rigor inusitado*. No es así, señor; ha habido un error de redacción y el error que el Ministerio de Guerra ha sentado en su proyecto, se ha deslizado en la Comisión sin duda, dando así márgen á la argumentación sentimental y de partido del Sr. Senador Vega.

(El señor Senador leyó el art. 1° del Proyecto del Ejecutivo).

Este artículo si es aplicable á los guardias nacionales en servicio activo y al frente del enemigo, está perfectamente colocado. En cuanto al primer artículo está puesto en concepto de hallarse en campaña, no hay nada que decir, es la confirmación de la ley vigente de las ordenanzas militares.

El art. 2° es defectuoso, porque como he dicho, por un error de la redacción, dice:

«Todo individuo de tropa de línea de milicias que incurriese en el crimen del artículo anterior, será sometido á un consejo de guerra verbal, y castigado con la pena que establece el art. 45 Tít. 10 ya citado, según la gravedad del caso.»

Lo que hasta cierto punto, es más que establecer la ley marcial; es decretar la pena de muerte sobre todos los individuos de línea ó Guardias Nacionales de la Provincia que se encuentran en el campo de batalla ó fuera de él.

Por eso la argumentación del señor Senador por Tucumán parece fundada; pero esto es un error de la redacción, porque la Constitución ha prohibido la pena de muerte por causas políticas, é incluidas las milicias ó guardias nacionales en esta disposición, sería como incluir á todos los ciudadanos argentinos residentes en la Provincia, sería darle más vigor que el de la ley marcial á esta disposición, porque equivaldría á ordenar el exterminio á los hijos de aquella provincia, lo que es absurdo.

Me parece que explicado de esta manera el Poder Ejecutivo queda libre de todo cargo, porque su objeto es evidentemente ratificar lo que la ley militar dispone, en cuanto á los militares, nacionales, no á los ciudadanos, y ese error del Ejecutivo comprendido por la Comisión, hizo sin duda que ella no aceptara el proyecto: es verdad que en el informe escrito de la Comisión parece que hubiera querido aprobar el pro-

yecto del Ejecutivo, diciendo que no es necesario sancionarlo porque el puede hacer uso de esas facultades por su propia autoridad.

El señor Arias — Sujetándose á la Constitución.

El señor Calvo — Eso es bien explicado; esto creo que es de fácil arreglo, cambiar el proyecto del Ejecutivo en otro, que no deje impune á los rebeldes, y que sin embargo asegure las garantías que la Constitución ofrece á los ciudadanos que no son militares.

En ese sentido yo voy á presentar un proyecto que fundaré en pocas palabras, y si la Comisión lo acepta podremos tratarlo en la próxima sesión.

(El señor Senador lee.)

PROYECTO DE LEY PARA REPRIMIR LA INSURRECCION.

ART. 1° Declárase rebelde á la autoridad nacional el actual Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ART. 2° Ningun ciudadano, Guardia Nacional, empleado civil, militar ó eclesiástico le prestará obediencia.

ART. 3° El que lo hiciera en contra de las autoridades nacionales incurre en la pérdida de su grado y empleo.

ART. 4° Todo General, Jefe ú Oficial del Ejército Nacional ó de los cuerpos veteranos de la Provincia así como los Guardias Nacionales que cooperasen á sostener la rebelión, incurren en la pérdida inmediata de sus grados y fueros, y de todo derecho, pensión y antigüedad, goce de uniforme, etc., que les correspondiese por leyes anteriores, que la presente revoca; declarándolos indignos de pertenecer á la clase militar.

ART. 5° Los Generales, Jefes y Oficiales que se incorporen á las fuerzas nacionales, y directa ó indirectamente cooperen al restablecimiento de las leyes y de la Constitución en la Provincia, quedarán en posesión de sus grados y empleos actuales, conforme á las leyes, después de restablecido el orden legal en la Provincia.

El objeto que yo creo ha tenido el Ejecutivo al pedir esta sanción del Congreso, no ha sido ratificar lo existente porque fuese indispensable, sino dar la solemnidad necesaria á las leyes militares y vigentes, para obtener el mayor efecto moral posible en las Provincias, recordando el castigo en que se incurre para que sean menos los culpables.

Con este proyecto, el Ejecutivo sin tener que recurrir al medio terrible que indica el art. 45, puede aplicar las ordenanzas vigentes en aquellos casos que él lo crea necesario y á que fueren aplicables, sin perjuicio de obtener con más eficacia los resultados que se proponía en su proyecto.

En Buenos Aires no hay muchos jefes nacionales propiamente dichos, pero hay más de quinientos jefes y oficiales de las fuerzas veteranas de la Provincia, que no han ingresado á la Nación, á quienes se les advierte que si incurren en el delito de rebelion, etc., se les castigará con la pérdida de sus grados, empleos y títulos militares, se les quita el goce del uniforme, etc., es decir que pierden todos los derechos que hubieren adquirido hasta entonces.

La pena de muerte que en conformidad con las ordenanzas propone el Gobierno, no se aplica.

Es en verdad demasiado terrible, porque se decreta para casi toda una Provincia; pero sucede con esas leyes extremas que generalmente quedan sin aplicacion por su misma severidad; por eso al decretar la pena de muerte para todos, es como perdonarlos á todos, sin imponerles castigo alguno; siendo por otra parte demasiado alarmante y de contrario efecto la circunstancia de no dejar salida alguna al extraviado. Creo mucho más eficaz imponer como pena la pérdida de sus empleos y grados militares, que es practicable, de fácil ejecucion y bastante severa ya, de preferencia á la pena de muerte que importa una política de sangre que no es de la época, no es la que más nos conviene, ni la que más conviene al país y la rechaza el espíritu del siglo y la opinion pública.

Estas razones y otras que diré en la discusion son las que tengo para recomendar este proyecto, que deseo se sirva tomar en consideracion la Comision para presentar á la Cámara su dictámen.

El señor **Arias (D. Fernando)** — Como miembro de la Comision, acepto el pensamiento del señor Senador, y si por parte de los demás señores que componen aquella, no hay inconveniente, se puede suspender la consideracion de la minuta hasta que haciendo un nuevo estudio de este asunto, teniendo en vista el proyecto del honorable Sr. Calvo, insista en la sancion de aquella, ó acepte este.

Los demás señores miembros de la Comi-

sion expresaron su conformidad con aquella indicacion, y no habiendo oposicion á ello por parte de ningun señor Senador, quedó retirada la minuta.

Despues de esto, el Secretario dió cuenta de haberse expedido la Comision de Legislacion sobre los siguientes proyectos de Ley pasados en revision por la otra Cámara: 1º el que declara que el Gobierno de Buenos Aires ha roto el pacto de 11 de Noviembre de 1859 y el Convenio de 6 de Junio de 1860. 2º el que acuerda al Ministro de Hacienda una pró[r]roga hasta el 20 de Julio corriente el término señalado por la ley para que presente la Memoria de su ramo; y la Comision y Peticiones sobre el proyecto de ley pasado tambien en revision por la otra Cámara, acordando á D. Guillermo Perkim privilegio exclusivo por el término de diez años para establecer en la República un nuevo poder aplicable á molinos para regar las riberas de los rios ó arroyos.

Leídos dichos dictámenes, el señor Presidente ordenó se diesen á la órden del dia para la sesion próxima, y propuso se levantasé la presente.

El señor **Calvo** — Señor Presidente, yo voy á presentar un proyecto de ley relativo al Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires. Segun datos que son de pública notoriedad se están haciendo compras considerables de vestuarios, armamentos, municiones, buques y demás, por contratos, pagaderos unos en el acto de la entrega, otros á plazos.

El Tesoro de la Provincia y el de la Nación se están dilapidando en esos contratos leoninos, y puede suceder que cuando el órden se restablezca en aquella Provincia, se encuentre comprometido el crédito mismo de la Nación, por la dilapidacion de los hombres que la oprimen.

Hoy pueden vender las plazas públicas, enajenar las rentas provinciales y nacionales que usurpan; ceder territorios, contraer empréstitos y ejercer actos de soberania muy perjudiciales para la Nación, á trueque de conseguir armas y recursos para hacernos la guerra.

Creo que es llegado el caso, de que el Congreso dicte una medida, declarando nullos todos esos contratos y desechando toda responsabilidad que pueda sobrevenir, para que sepan de antemano todos y cada uno de esos contratantes nacionales y extranje-

ros, que los rebeldes carecen de personería legal para tratar y contratar, que la Nación no puede garantizarles sus contratos ni reconocerles los derechos que por ellos hayan adquirido, y antes al contrario ha de responsabilizarlos por lo que indebidamente hubieren percibido haciéndose cómplices de los crímenes de los rebeldes.

Llevado de esas consideraciones, he redactado el siguiente proyecto de decreto que voy á leer; y pido á mis honorables colegas se sirvan prestarle su apoyo.

El señor Senador leyó el siguiente proyecto.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, ETC.

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1º Todos los contratos de compraventa y convenios de todo género de ejecución inmediata ó futura, hechos ó por hacer por el Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires, para compra de armas, municiones, caballadas, vestuarios, buques de vapor ó de vela, provision, enganche y pasaje de tropas, fortificaciones y todo artículo de guerra, quedan nulos y sin valor, y exonerado el Gobierno Nacional, así como el legal de la Provincia, una vez restablecido el órden, de toda responsabilidad y obligación que pueda deducirse de dichos convenios contraídos con el actual Gobierno rebelde de ella.

ART. 2º Esta ley será comunicada de oficio á todos los Ministros y Cónsules extranjeros residentes en la República, y á los Ministros y Cónsules Argentinos residentes en el exterior, para su mayor publicidad.

ART. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

El señor Taboada — Yo apoyo ese proyecto y agregaré, que cuando clasificemos los perjuicios inferidos por el ejército de Buenos Aires y por su Gobierno, debemos decretar, que sean indemnizados con las propiedades de los que componen su legislación; de los miembros de su Gobierno, y de cuantos están cooperando á la anarquía.

Varios otros señores Senadores apoyaron también el proyecto, y el señor Presidente determinó pasara á dictámen de la Comisión de Hacienda.

Terminó con esto la sesión siendo las tres y tres cuartos de la tarde.

Agosto 27 de 1861. — Aprobada.

Cárlos M. Saravia,
Secretario.

21.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 2 de Julio de 1861¹

Díaz-Velez
Arias (Fernando)
Bustamante
Leiva
Icart
Torrent
Nuñez
Vega
Borges
Videla
Alvarado
Taboada
Arias (Tomás)
Marín
Ortiz
Pujol
Rodríguez
Vidal
Calvo

Con aviso

Ferré

Sin aviso

Campillo

En comisión

Echagüe

González

Ausentes

Con licencia

Urquiza

Barra

Con aviso

Guido

Sin aviso

Paz

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la República Argentina, á los dos días del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en su Sala de Sesiones el señor Presidente Provisorio y demás señores Senadores al margen inscriptos, con inasistencia de los Sres. Ferré con aviso, Campillo sin él, Echagüe y González en comisión, y fuera de la Capital con licencia Urquiza y Barra, con aviso Guido, y sin él Paz, se declaró abierta la sesión.

No estando dispuesta el acta de la anterior, ni habiendo entrado asunto alguno de que dar cuenta, el señor Presidente ordenó al Secretario leyese el primer asunto de los de la órden del día.

El Secretario lo hizo en los términos siguientes.

SEÑOR:

La Comisión de Legislación y Negocios Constitucionales ha estudiado con toda la detención que reclama el importante y grave asunto que motiva el proyecto de ley que os ha pasado en revisión la Honorable Cámara de Diputados, — «declarando que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha roto el pacto de 11 de Noviembre y el de 6 de Junio de 1859, y en su consecuencia ha perdido todos los derechos que por ellos adquirió»; como así mismo ha prestado una seria atención á las demás prescripciones que contiene dicha ley; y estando la Comisión en perfecto acuerdo con dicho proyecto, tiene el honor de aconsejarlos le presteis vuestra aprobación en los mismos términos en que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

¹ Esta sesión se publicó en el Número 37 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores. Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861, cit., pp. 208 á 212. Presidió el senador señor Elías. (N. del E.)

Cualquiera de los miembros de la Comisión dará á V. H. las explicaciones que sean necesarias.

Sala de Comisiones del Senado, Paraná,
Julio 1° de 1861.

*Medardo Ortiz — Nicasio Marin —
Juan Pujol — Ciriaco Díaz-Velez.*

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1° Declárase que el Gobierno de Buenos Aires ha roto el pacto celebrado con la autoridad nacional el 11 de Noviembre de 1859 y el convenio de 6 de Junio de 1860, y que en su consecuencia ha perdido todos los derechos que por ellos adquirió.

ART. 2° Declárase igualmente que la actitud asumida por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires es acto de sedición, que el Gobierno Nacional debe sofocar y reprimir con arreglo al art. 109 de la Constitución.

ART. 3° Autorízase al Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Buenos Aires á efecto de restablecer el orden legal perturbado por la rebelión del Gobierno de ella, y hacer cumplir la Constitución Nacional y las resoluciones del Gobierno Federal.

ART. 4° En su consecuencia declárase en estado de sitio la referida Provincia con arreglo al art. 67, inciso 26 de la Constitución hasta que se restablezca en ella el orden constitucional.

ART. 5° Queda prohibida toda comunicación oficial y mercantil con dicha Provincia mientras dure ese estado de sedición. Excepción á la parte de ella y sus autoridades que obedezcan al Gobierno Federal.

ART. 6° El Poder Ejecutivo Nacional no podrá aceptar proposiciones de paz sin previo consentimiento del Soberano Congreso.

ART. 7° El Poder Ejecutivo Nacional le dará cuenta de todo lo que obre en virtud de esta ley.

ART. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José S. Garcia Isasa.
Benjamin de Igarzabal,
Secretario.*

El señor **Presidente** — Está en discusión el proyecto que acaba de leerse.

El señor **Leiva** — El asunto que forma la orden del día es muy grave y delicado, y en el estudio que se ha hecho de él en la Comisión hemos encontrado algunas dificultades que creemos vencerlas y arreglarlas por medio de otro acuerdo para que presentándolo á la Comisión pueda dictaminar sobre él; y para esto pido que la Comisión suspenda la consideración de este proyecto si lo tiene á bien, y pido el apoyo de mis honorables colegas á esta indicación.

Algunos señores Senadores la apoyaron.
El señor **Presidente** — Se votará si se suspende ó no la consideración de este asunto.

El señor **Calvo** — Deseo se me explique antes si está efectivamente en las facultades de la Comisión retirar por sí un proyecto puesto ya á discusión y que forma la orden del día, y si no sería posible á los señores Senadores de la Comisión presentar en la discusión las observaciones que tengan que hacer sobre el mismo proyecto.

¿Qué razón ha sobrevenido para que no se trate hoy de este asunto? Algun motivo debe haber, y ese motivo es el que yo desearía conocer.

La Comisión ha presentado su informe después de maduro examen, y de haber estudiado con toda la detención que reclama este importante y grave asunto, según ella misma lo expresa en su dictamen; la Cámara ha estudiado también con detención el mismo asunto que ha seguido ya todas las tramitaciones y formalidades prescriptas por el reglamento; pero en los momentos de ser considerado por la Cámara, surge en la mente de la Comisión un inconveniente, una dificultad cualquiera; explíquela, yo desearía saber cuales son esos inconvenientes, desearía que la Comisión se sirviera hacerlos conocer de la Honorable Cámara.

El señor **Presidente** — No es la Comisión la que solicita ese retiro, es una moción del Sr. Leiva.

El señor **Calvo** — Entonces estoy en oposición á esa moción, porque es precisamente después de la discusión, que se puede pedir el aplazamiento, pero no antes.

¿Qué dice la Comisión á este respecto?

El señor **Arias (D. Fernando)** — Ayer se expidió la Comisión de Guerra en un asunto de grande trascendencia, el Honorable Senador Calvo dijo que estaba en oposición

al dictámen de la Comision, y presentó un proyecto diciendo, que ese proyecto conciliaría las opiniones que parecían hallarse en divergencia. La Cámara defirió á su indicacion, y se suspendió la consideracion de la minuta de comunicacion que formaba la orden del dia, y se resolvió que el proyecto que el mismo señor Senador había presentado, pasase á estudio de la Comision respectiva para que dictaminara sobre él.

Hoy, con el asunto dado á la orden del dia, se repite el mismo caso.

El señor Calvo — Si hay un proyecto, yo no lo he visto; pero no tengo inconveniente entónces.

El señor Arias (D. Fernando) — Hay un nuevo pensamiento que se ha sometido á la comision para que lo estudie. Esta es la explicacion que queria dar cuando he pedido la palabra, y por eso creo que no hay inconveniente en suspender la consideracion de la orden del dia. La comision recibirá en estudio el nuevo proyecto y dictaminará sobre él.

El señor Calvo — Mi objeto al hacer esta observacion es puramente reglamentario. Si hay otro proyecto de ley sobre el mismo asunto y éste encuentra apoyo, entónces no me opondré á que se suspenda la consideracion de la orden del dia; pero, no habiéndose hecho más que pedir un aplazamiento sin presentar proyecto ni modificacion alguna, encuentro que este aplazamiento no está fundado, é infringe el reglamento.

En resumen: ¿hay otro proyecto de ley? Vamos á verlo. — ¿No lo hay? continuemos con la orden del dia de que tiene la Cámara ya conocimiento.

El señor Leiva — Deseaba someterlo al estudio de la Comision de Legislacion para que dictaminara sobre él, y por eso no creí necesario leerlo, é hice la indicacion para que se suspendiese la consideracion de la orden del dia, hasta que la Comision decidiera sobre él.

En asunto como éste, el mayor estudio y calma es lo más recomendable que puede tener un proyecto, para que lo reciba mejor el pueblo y para mejor acierto de él.

Estas razones he tenido para proponerlo sin hacer su lectura; podía pasar al estudio de la Comision y despues venir á la consideracion del Senado si ella lo aceptaba, ó tomarse entónces en consideracion el proyecto que hoy forma la orden del dia, si fuera desechado por ella. Queríamos evitar la

discusion del proyecto de la Comision, porque quizá entónces vendría este proyecto, y esto podría prolongar demasiado la discusion de este asunto que es bastante urgente. Pero si se insiste en que se presente el proyecto por escrito, yo pediré un momento para formularlo.

El señor Calvo — Así sí, porque de otro modo es contra el reglamento, y es preciso seguir la tramitacion regular. Mi observacion es, que no habiéndose presentado otro proyecto, no hay ni esa razon para la suspension; si otro proyecto se presenta yo no tengo inconveniente alguno en considerarlo.

El señor Presidente — Creo que no es preciso dar razon alguna para suspender la consideracion de un asunto siempre que esté una mocion apoyada; está en las atribuciones de la Cámara, que es la que tiene el derecho de suspender.

El señor Calvo — Pero es el Senado quien tiene derecho de resolver, y toda mocion debe ponerse en discusion siendo apoyada, para observar esa resolucion.

El señor Presidente — Pues está en discusion la mocion del Sr. Leiva.

El señor Arias (D. Fernando) — Desde la primera indicacion que se ha hecho para que no se tome en consideracion por la Cámara este asunto, se ha dicho, que la Comision de Legislacion y Negocios Constitucionales tenía conocimiento de la nueva idea que viene á detener la consideracion del proyecto, sometido por ella á la Honorable Cámara, y esa Comision está dispuesta á hacer nuevo estudio en virtud del proyecto que aparece, y aceptarlo ó sostener el suyo.

Discutimos demás antes de saber cual es la voluntad de la Comision. Desearía que alguno de los miembros de ella tuviera la bondad de manifestar cuales son sus ideas á este respecto.

El señor Calvo — ¿Cómo se ha de expresar la Comision sobre un asunto que no conoce? Y no es tampoco la Comision la que tiene que expresarse, sino la Cámara.

El señor Senador dice que hay una nueva idea de que ya tiene conocimiento la Comision; y yo pregunto ¿qué inconveniente hay en que se lea en la Cámara esa nueva idea, ese nuevo proyecto? Es muy probable que la Cámara se conforme con que pase á la Comision, pero es indispensable que ella forme su opinion ántes, y no puede hacerlo sobre una cosa que ignora, sobre una incógnita que nadie despeja.

El señor **Arias (D. Fernando)** — No se desea sino que la Comision diga su opinion respecto á tomar ó no en estudio el nuevo proyecto.

El señor **Calvo** — Precisamente eso es lo que no puede hacer la Comision, por cuanto no lo conoce.

El señor **Díaz-Velez** — Me permito manifestar el juicio que formo sobre este debate. Entiendo que este debate lo excusa el reglamento. Estoy muy conforme con las ideas manifestadas, sobre que el voto de la Comision sobre si se suspende ó no la consideracion de la órden del dia, no es indispensable, porque el reglamento provee los medios de salir de este conflicto.

Por reglamento se puede proponer una mocion con el carácter de cuestion de órden que envuelva el privilegio de ser resuelta, suspendiendo la órden del dia.

Entiendo que esta mocion puede tener ese carácter.

Hago mocion, dice un señor Senador, para que con la cuestion de órden se tome en consideracion el proyecto que presenta el aplazamiento de la órden del dia, para que se haga lugar á un nuevo proyecto.

Esta deberia ser la materia de la cuestion de órden. Léase ese proyecto y entónces resolveremos.

El señor **Calvo** — Esto es; que se lea y estamos de acuerdo.

El señor **Díaz-Velez** — En esta sesion la Comision no se esquivo, no tiene la pretension de creer que su proyecto no es susceptible de mejora, no cree que su juicio no pueda ser ilustrado por un nuevo pensamiento; pero hay una órden del dia, y ella no puede tomar en estudio un asunto sin la competente autorizacion de la Cámara.

El señor **Calvo** — Que se lea el proyecto, y toda dificultad queda salvada.

El señor **Leiva** — La mocion que hice fué apoyada; y cuando la hice no se había entrado aun en la discusion de la órden del dia, no estaba pues á la consideracion de la Cámara é hice esa indicacion para que se suspendiese la consideracion de la órden del dia para presentar otro proyecto, buscando el mejor acierto en la resolucion, en vista de ser tambien un asunto tan grave. Esta era mi mocion, pero si la Cámara quiere antes de retirar esa órden del dia, que se presente el proyecto, solamente falta formularlo y despues de un cuarto intermedio puede ser presentado á la Cámara.

El señor **Calvo** — Esto es puramente de reglamento.

Me permitiré observar, que si cada uno de nosotros pudiera aplazar la órden del dia á voluntad, teniendo el derecho cada miembro del Senado de aplazar una discusion con cualquier objeto ó pretexto, la discusion de las leyes seria interminable, y la sancion de una ley podria ser materia de tres, cuatro y diez sesiones, suspendiéndose cada vez que en el debate surgiese una idea nueva. Para salvar este inconveniente es que yo suplico al señor Senador que haga leer su proyecto para cumplir así con el reglamento y resolver si vale la pena de aplazar la discusion del que está á la órden del dia.

El motivo que aduce el señor Senador para pedir ese aplazamiento es tener un proyecto, y entónces, yo, uno de los que han de votar por él ó contra él, pido que lo lea, para saber si ese proyecto merece el aplazamiento del otro, y si lo encuentro bueno, sostenerlo con mi voto ó negársele en caso contrario.

En esto no hago más que defender la práctica prescripta por el reglamento, que es buena.

El señor Presidente consultó á la Honorable Cámara si se pasaria á cuarto intermedio al objeto de que los señores Senadores que pedían la suspension de la órden del dia, pudieran presentar el proyecto que anunciaban; y no manifestándose oposicion alguna á ello, los señores Senadores pasaron á las antesalas.

Continuó la sesion en segunda hora con asistencia del Sr. Campillo.

El señor **Leiva** — Está en manos del señor Secretario el Proyecto de ley que hemos suscrito tres Senadores, y que presentamos al estudio de la Comision de Legislacion. El señor Presidente puede ordenar su lectura.

El señor Presidente la ordenó y el Secretario la hizo en los siguientes términos:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1º Declárase que el Gobierno de Buenos Aires ha roto el pacto celebrado con la autoridad Nacional el 11 de Noviembre de 1859, y el convenio de 6 de Junio de 1860, y que en su consecuencia ha perdido todos los derechos que por ellos adquirió.

Art. 2° Declárase igualmente que la actitud asumida por el Gobierno de Buenos Aires es acto de rebelion que el Gobierno [sic: b] Nacional debe sofocar y reprimir.

Art. 3° Autorízase al Poder Ejecutivo para emplear todos los medios y fuerzas necesarias á los efectos del artículo anterior, pudiendo en consecuencia llevar sus armas al territorio de esa Provincia, y declararla en estado de sitio.

Art. 4° Se le autoriza igualmente para prohibir toda comunicacion oficial y mercantil con dicha provincia mientras dure el estado de rebelion de su Gobierno.

Art. 5° Autorízase tambien para disponer de los fondos del Tesoro Nacional á los objetos de la presente ley, pudiendo negociar empréstitos dentro y fuera de la República.

Art. 6° El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso de todo lo que obrase en cumplimiento de la presente ley.

Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones del Senado, Paraná, Julio 1° de 1861.

Manuel Leiva — Demetrio Icart — Fernando Arias.

El señor (Arias D. Fernando) — Lcído el proyecto que he tenido el honor de suscribir, tendría el mayor gusto en ver el juicio que ha formado la Comision de Legislacion por su lectura, es decir, si está dispuesta á admitir este proyecto á nuevo estudio y que se suspenda la consideracion del otro.

Llegado el momento de discutir sobre él, no trepidaré en expresar las razones que los mocionantes tenemos para presentar este proyecto alterando el que está á la órden del dia. Despues que la Comision haya hablado, proseguiré en el uso de la palabra.

El señor Diaz-Velez — La Comision está muy distante de desconocer la gravedad de este asunto. Desde que el proyecto presentado por los honorables Senadores mocionantes, hace variaciones al proyecto de la Comision al que ella le consagró un maduro exámen, yo por mi parte y como miembro de ella, entiendo que necesitará hacer un nuevo estudio del proyecto que modifica el anterior; ese nuevo estudio, creo, tendría que hacerlo tambien á su vez cada miembro del Senado; el asunto de que se

trata es grave, y cualquiera alteracion que se desee introducir necesita de maduro exámen y contraccion: y por mi parte yo acepto que se aplace la consideracion de la órden del dia para que la Comision examine este nuevo proyecto.

Los otros señores de la Comision expresaron tambien su asentimiento.

El señor Presidente — Está suficientemente apoyada la mocion y se votará: «Si se suspende la discusion del primer asunto de la órden del dia, hasta que la Comision se expida.»

Se votó y resultó la afirmativa por mayoria de quince votos contra cinco.

El señor Presidente — Queda aplazada la consideracion del primer asunto de la órden del dia hasta que la Comision se expida nuevamente. Va á entrarse en la consideracion del 2°.

22.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 4 de Julio de 1861¹

Elias
Arias (Fernando)
Bustamante
Leiva
Icart
Torrent
Nuñez
Vega
Borges
Alvarado
Taboada
Arias (Tomás)
Marín
Ortiz
Vidal
Calvo

Con aviso

Pujol

Sin aviso

Videla

Rodriguez

En comision

Gonzalez

Echagüe

Ausentes

Con licencia

Urquiza

Barra

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la República Argentina, á los cuatro dias del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en su Sala de Sesiones el señor Presidente Provisorio y demás señores Senadores inscriptos al márgen, con inasistencia de los Sres. Pujol, Videla y Rodriguez, con aviso el primero y sin él los últimos, Gonzalez y Echagüe en comision, y fuera de la Capital con licencia Urquiza y Barra, con aviso Guido, y sin él Paz, se declaró abierta la sesion

Procediose á la lectura del acta de la del 18 de Junio que estaba sin aprobarse y se hizo la de una parte de ella.

El señor Diaz-Velez — Señor Presidente, me parece que esta acta es demasiado

¹ Esta sesion se publicó en el Número 38 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, *Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861, cta.*, pp. 214 á 225. Presidió el senador señor Elias. (N. del E.)

Con aviso largo. Por otra parte entiendo que los honorables Senadores que tomaron parte en la discusion han leído y corregido sus discursos en Secretaría; y hasta se han publicado algunos de ellos por la prensa, de consiguiente podría suspenderse su lectura si la honorable Cámara lo tiene á bien, y ocuparnos de los otros asuntos de importancia sobre que tenemos que expedirnos en este momento.

Siendo generalmente apoyada esta indicacion la Honorable Cámara defirió á ella y en consecuencia habiéndose excusado la lectura del acta referida, el señor Presidente la declaró aprobada.

Leyóse á continuacion una nota del Poder Ejecutivo fecha 3 del corriente acusando recibo de la ley que acuerda á D. Guillermo Perkins privilegio exclusivo por diez años para establecer en la República un nuevo poder motor; y dando cuenta de haberla promulgado en dicha fecha (se destinó al archivo).

El señor Presidente — Antes de que la Honorable Cámara entre á ocuparse de la órden del dia, creo de mi deber hacerle presente que al tiempo de comunicar al Poder Ejecutivo la sancion del Congreso de dos del corriente que acuerda al Ministro de Hacienda una pró[r]roga para la presentacion de la memoria de su Departamento, el señor Secretario me ha hecho notar un error ó defecto en ella, que será conveniente se salve.

El consiste en que habiendo sancionado la Honorable Cámara de Diputados el proyecto en el mes pasado, dice en su texto: «Pro[r]rógase hasta el 20 de Julio próximo» y como la última sancion del Senado ha tenido lugar el 2 del corriente, á estar al texto literal, la pró[r]roga sería hasta el 20 de Julio próximo venidero.

Aun cuando el error no es sustancial, no me he creído autorizado á hacerlo salvar por Secretaría sin conocimiento de la Honorable Cámara.

El señor Calvo — Me parece que con la explicacion del Señor Presidente queda eso concluido: todo consistirá en que se diga: «hasta el 20 del corriente» en lugar de: «hasta el 20 de Julio próximo».

El señor Presidente — Se hará así, si la Honorable Cámara no resuelve otra cosa. En la sesion anterior se suspendió la consideracion del asunto de la órden del dia á

consecuencia del proyecto de ley que presentaron los Sres. Arias, Leiva é Icaat en sustitucion de aquel. La Comision de Negocios Constitucionales que lo aceptó en estudio se servirá informar si insiste en su proyecto, ó acepta el de aquellos señores Senadores.

El señor Diaz-Velez — La Comision, Señor, habiendo conferenciado sobre este grave asunto, y no obstante que insiste en su dictámen y que está dispuesta á sostenerlo, no tiene inconveniente en que se traiga á la discusion el nuevo proyecto si la Honorable Cámara cree que puede tomarse en consideracion antes que el informe de la Comision; pero en tal caso convendría que se pasase á la órden del dia para que los honorables señores Senadores pudieran estudiarlo con la detencion que conviene.

El señor Calvo — Este proyecto de ley que viene de la Cámara de Diputados en revision, fué estudiado por la Comision de Negocios Constitucionales con toda la detencion que la gravedad del asunto requería. Fué dada á la órden del dia con su informe y todos los señores Senadores tuvieron ocasion de estudiarlo tambien.

En el acto de ocuparnos de él, algunos señores Senadores presentan un proyecto divergente; pero que no estaba precisamente en oposicion sino que modifica los términos constitucionales de la ley.

La Comision lo tenía en consideracion é insiste ahora en su informe primero. Yo no veo las razones para que de nuevo postergue la Cámara este asunto en vez de ocuparse ya de él; precisamente sobre uno de esos dos proyectos debe versar la discusion en general y la aceptacion del uno es el rechazo del otro. Se pone en discusion el proyecto de la Comision; si este fuera rechazado, viene entonces á la discusion el nuevo proyecto; pero si aquel fuera aceptado, este queda ya rechazado. Creo que esta es la práctica y la forma reglamentaria.

El señor Leiva — Quiero rectificar. El Sr. Calvo dice que en la discusion en general puede aceptarse ó rechazarse un proyecto y despues entrar á discutirse el otro. Yo creo que puede muy bien aceptarse el proyecto de la Comision; sin que por esto dejen de hacerse en la discusion en particular las observaciones que se juzguen convenientes. La sancion en general es la aceptacion del pensamiento en general; despues en los

artículos desde el primero hasta el último pueden introducirse modificaciones.

El señor Calvo — No hay disconformidad, este es el pensamiento mismo que quería explicar. En el curso de la discusión en particular son susceptibles de modificación todos los artículos, pero para la discusión en general debe entrar primero el primer proyecto que es el que forma la orden del día.

El señor Presidente — Vá á ponerse en discusión en general el proyecto cuya consideración se suspendió en la sesión anterior. Lea señor Secretario.

El Secretario leyó el proyecto de ley, que se encuentra en el acta de la sesión anterior.

El señor Arias (D. Fernando) — Hace un momento que había creído que la Comisión tuviera que modificar algo en los artículos de esta ley, he escuchado sin embargo que insiste en su pensamiento tal cual acaba de leerse; me toca por lo tanto hacer una declaración; en cuanto al pensamiento no tengo observación que hacer, los objetos de la ley son iguales á los del proyecto que he suscrito con mis honorables colegas, y por mi parte daré con gusto mi voto por ese proyecto en general sin perjuicio de que en los detalles de la ley tenga muchas modificaciones que proponer.

El señor Diaz-Velez — La Comisión después que se presentó el proyecto de los honorables Senadores mocionantes en la sesión anterior, sin embargo de que había hecho el maduro exámen de este asunto que expresa en su informe; aceptó el hacerlo nuevamente para ilustrar más con presencia de ese nuevo proyecto, y nunca se dará por satisfecha de haberlo hecho tanto como la gravedad de la materia lo requiere. La Comisión conforme con el primer juicio que formó, ha dispuesto sostener el proyecto que vino de la Cámara de Diputados, sin que esto importe decir que no aceptará modificación alguna. No señor; ella no aceptará el nuevo proyecto; pero no será inaccesible á todas las modificaciones que hagan los miembros del Honorable Senado, pues de la discusión ilustrada ha de surgir indudablemente el mejor resultado, que es lo que la Comisión busca y desearía alcanzar.

No tomando ningún otro señor Senador la palabra, se votó en general y fué aprobado el proyecto por mayoría de trece votos contra cinco.

Se puso en discusión el art. 1.º y no ofreciendo debate, se votó, y resultó aprobado por igual mayoría.

Se pasó á la discusión del art. 2.º.

(Los Sres. Videla y Rodríguez entraron en sesión).

El señor Arias (D. Fernando) — En la moción que suscribí proponía una ligera alteración de una palabra en este artículo. Proponía que se cambiase la palabra «sedición» por la de «rebelión».

Yo no creo que la situación en que se ha colocado el Gobierno de Buenos Aires sea un acto de sedición. Importaría sedición cuando se hubiera perturbado el orden público de aquella Provincia, pero el acto de hacer armas contra la autoridad nacional es un acto de rebelión que debe reprimirse, como hemos propuesto en nuestra moción para someter el Gobierno de aquella Provincia que se ha rebelado contra la Nación.

Acto de sedición para que pudiera el Gobierno Nacional intervenir ha podido tener en Córdoba, cuyo Gobierno protestaba todos los días respecto y obediencia al Gobierno Nacional; no es así el Gobierno de Buenos Aires que se ha levantado en armas cometiendo un acto de hostilidad contra el Gobierno Nacional desconociendo su autoridad, introduciendo una perturbación general en nuestra marcha política y administrativa, y levantando sus armas para destruir nuestro régimen constitucional en la parte que pueda.

Estos son actos de rebelión; no son actos de sedición.

Habría sido sedición si algún jefe pronunciándose en contra de aquel Gobierno perturbase el orden administrativo de la Provincia; en ese caso el Gobierno Nacional podría intervenir para sofocar esa sedición; pero son todos los poderes públicos de Buenos Aires los que se rebelan contra la autoridad Nacional, es la Asamblea, es el Gobernador Mitre; que se levantan, rompiendo las obligaciones contraídas con el Congreso, con el Ejecutivo Nacional y faltando al juramento que prestaron á nuestra carta fundamental.

¿En que sentido, en que carácter va á intervenir el Gobierno Nacional en la Provincia de Buenos Aires?

¿Es para reprimir la sedición? No señor, es para someter un gobierno rebelde que se ha levantado en armas contra la Constitución y contra las autoridades creadas por ella.

Me detengo en estas observaciones porque despues vienen otros artículos, que requieren en mi concepto otras modificaciones, y me parece que debemos cambiar el término «sedicion» por el de «rebelion», hasta para ser consecuentes con el espíritu mismo de la ley que estamos sancionando.

Propongo pues á los señores de la Comision que se cambie esa palabra, y votaré por el artículo con mucho gusto.

El señor **Díaz-Velez** — La Comision ha estado muy distante de dejar de notar la palabra sedicion, que trae la ley de la otra Cámara, porque no desconoce la gravedad de la faltas y los crímenes que ha cometido el Gobierno de Buenos Aires alzándose en armas contra la Nacion, y ha estado muy distante tambien la Comision de aceptar esa palabra porque ella achicase esas faltas y los torpes y criminales errores cometidos por aquel Gobierno. Si aceptó esa palabra fué teniendo en vista que ya fuese que se usara de ella, ó ya de la de rebelion al redactarse esta ley, queda igualmente lleno y consultado el espíritu y el propósito con que se dictaba, que es darle al Ejecutivo Nacional la facultad de intervenir en aquella Provincia autorizarlo á disponer de la Hacienda pública y de las fuerzas que fuesen necesarias para remover el mal; y atendiendo á la gravedad y trascendencia de este asunto, la Comision no creyó deber formar escrúpulo en la más ó ménos fuerza de las palabras, una vez llenado el pensamiento, porque está persuadida que la verdadera conveniencia está en sancionar esta ley cuanto antes.

Por lo demás, si ha de haber luego otras modificaciones que la Comision cree deber aceptar y que den lugar á que esta ley vuelva á la Cámara de Diputados, la Comision no tendrá inconveniente en cambiar ese término, pues que no desconoce que la palabra rebelion es la única que sirve para calificar con toda propiedad el estado en que está hoy el Gobierno de Buenos Aires.

El señor **Calvo** — He oido con gusto al honorable Senador Arias deslindar el significado preciso de la palabra «sedicion» distinguiéndola de la de «rebelion», y he oido con mucho gusto tambien que la Comision está conforme en cuanto á que la actitud asumida por el Gobierno de Buenos Aires es efectivamente rebelion.

Aquel Gobierno está pues en completa rebelion contra las autoridades nacionales;

tiene organizado sus medios de resistencia; está en rebelion abierta. Ahora bien, teniendo aquel Gobierno ese carácter de *rebelde*, todas las disposiciones del proyecto de ley, prohiado por la Comision, están perfectamente ajustadas á la definicion del mismo Sr. Arias. Por eso he oido con placer la definicion de las palabras «rebelion» y «sedicion» tan favorable al proyecto de ley de la Comision como contrario á las modificaciones propuestas en el segundo proyecto por el mismo señor Senador.

Establecido este asunto pasaremos á otra cosa.

La sedicion es el tumulto pasajero, la rebelion es la sedicion permanente, pero en el interés de que esa ley siga el curso de los acontecimientos, la Comision no ha querido hacer un cambio de palabras que solo importa un cambio de sonidos, porque en la Constitucion como en la realidad de las cosas, casi hay sinonimia en las palabras *sedicion* y *rebelion*.

Son aceptables ambas definiciones y creo que es mucho mejor que la Cámara, para no demorar esta ley, admita la explicacion que acaba de hacer el miembro informante, y que quede consignada en el acta.

Por mi parte votaré por la afirmativa, porque es necesario que el Congreso se manifieste compacto y unido, con todo su poder, en esta cuestion.

El señor **Arias (D. Fernando)** — Si no fuera más observacion que el cambio de esta palabra la que tengo que hacer á este proyecto, despues de oír al honorable Senador Calvo y al señor miembro informante de la Comision, no tendria inconveniente alguno en votar por él; pero, como tengo que hacer observaciones á otros artículos, observaciones que están conformes con las que me he permitido emitir, he de votar en contra de este artículo.

El señor **Leiva** — Descarta que se me dijera si es igual la rebelion á la sedicion.

El señor **Calvo** — Aun cuando no soy profesor de derecho político para resolver los problemas filosóficos que se le ocurre proponerme en ese ramo, y cuya solucion hallaría el honorable señor Senador más pronto y mejor de lo que yo podría hacerlo en el diccionario de la lengua, le diré que cada país, cada legislacion tiene su manera de proceder en los casos de sedicion y rebelion, pero en nuestra Constitucion solo se habla de sedicion ó asonada.

La ley de sedicion en los Estados Unidos ordena que las autoridades civiles pidan el concurso de los ciudadanos presentes para dominar el tumulto, y los ciudadanos presentes están obligados á prestar apoyo á la autoridad legal; los reos de alta traicion son condenados á muerte por una ley de 1790 que no sé si está vigente; la traicion consiste en hacer armas contra el Gobierno de los Estados-Unidos, (*clyngwar*) segun aquella Constitucion y la sedicion y la rebelion han sido siempre rigurosamente reprimidas ya tuvieren los caracteres de transitorias ó de permanentes.

En Francia la ley especial ordena que la autoridad haga una primera intimacion; no siendo atendida se renueva precedida de un redoble de tambor; no siendo atendida esta tercera intimacion, se hace fuego sobre los que desobedecen.

En España era la misma antes, no se lo que se hace hoy, pero Escriche trae una larga ley de 1821 en donde puede hallar solucion á sus dudas el señor Senador.

Cada país tiene su lenguaje convencional, y castiga la asonada, el tumulto, la sedicion, el motin ó la rebelion segun sus leyes; nosotros no tenemos ninguna ley especial de sedicion, pero la Constitucion califica de tal todo acto de guerra civil.

La sedicion es una rebelion porque es la resistencia á la ley, pero la rebelion tiene siempre un fin político á que la sedicion no siempre alcanza, y eso lo ha definido perfectamente el Sr. Arias, probando lo que quería refutar.

Mi observacion era que cuando la ley fué dada, el caso podía ser de sedicion, pero que despues ha sobrevenido algo peor, más permanente, más positivo, de más trascendencia. El tumulto sin propósito ni plan político que disuelven algunos gendarmes puede ser sedicion, pero ya armado y organizado debe calificarse de rebelion. Esta diferencia se encuentra entre la sedicion y la rebelion á mi juicio personal, que puede ser equivocado; pero esa diferencia no debe entrar á hacerla esta ley porque la Constitucion no la ha hecho así y la calificacion está perfectamente establecida en el art. 109 de la Constitucion que dice: «Ninguna Provincia puede declarar ni hacer la guerra á otra Provincia. Las quejas deben ser sometidas á la Côte Suprema de Justicia y dirimidas por ella.»

«Las hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedicion ó aso-

nada que el Gobierno Federal debe sofocar y reprimir conforme á la ley.»

En nuestro país no hay ley especial que determine las gradaciones de penas para el crimen de sedicion y rebelion, pero este artículo constitucional establece la calificacion de sedicion para los actos de guerra civil, y aun cuando es de Provincia á Provincia, y podría decirse en el caso actual es diferente por cuanto la hostilidad es del Gobierno de la Provincia al Gobierno de la Nacion, y por consecuencia hay más que sedicion ó asonada, rebelion contra el Soberano; la pequeña impropiedad que podría resultar de ello no vale la pena de alterar el proyecto, porque, legalmente, no está determinado entre nosotros otro calificativo que el de *sedicion* para los casos de guerra civil, que es el caso presente.

Si la variacion de la palabra rebelion diera mayor propiedad á los términos de la ley, sería tambien un motivo de demora, pues por esta sola alteracion tendría que volver á la Honorable Cámara de Diputados, y por mi parte he de oponerme desde que la cuestion está resuelta por la Constitucion.

Votaré por el artículo tal cual lo ha presentado la Comision.

El señor Leiva — Segun esto aun es más propia la palabra rebelion que la de sedicion, solo por sostener la sancion de la Cámara de Diputados, no hemos de cambiarla.

Pero eso no importa tanto como importaría volver á la otra Cámara en la suposicion de que esta ley no sufra alteracion, y si esto se hace con el cambio de esa palabra, no se podrá hacer con otras modificaciones que se propongan.

Yo creo que no hay exigencia en sancionar esta ley; creo más, creo, que esta ley debía dictarse cuando el ejército estuviese al frente de Buenos Aires, y entónces declarar esa rebelion, entonces mandar que se combatese. Por consiguiente no veo motivo para que el Congreso acepte la impropiedad de la palabra solo por urgencia, pues entonces la Cámara que se ve obligada á estar de acuerdo con todo el proyecto, y, si así hemos de hacer con todos los demás artículos solo porque el proyecto no vuelva á la otra Cámara, no podremos hacer modificacion alguna por justa que sea. Yo tendré el cuidado de pedir la rectificacion de esta palabra, si hay alguna otra reforma en los demás artículos.

El señor Diaz-Velez — Quiero dar más explicaciones acerca de las consideraciones

que han obrado en el ánimo de la Comisión para no ser tan escrupulosa en el empleo de una palabra. La Comisión ha buscado en caso en la Constitución Nacional, y no encuentra en ninguna parte de ella, el de rebelion, pues que la Constitución solo habla de los casos de sedicion, y para ello ha establecido los medios de que podrá valerse la autoridad para reprimirla. Ha tomado en cuenta la situación en que se ha colocado el Gobierno de Buenos Aires, y encuentra en los medios que la Constitución establece para sofocar la sedicion, los medios necesarios para salvar al país del peligro que hoy lo amenaza; y la Comisión en el deseo, y en la necesidad de remover ese peligro, ha tomado el remedio que la Constitución le ofrece.

La necesidad del país reclama que la situación de sedicion ó rebelion concluya. Los medios los encuentra en la Constitución, bajo la palabra sedicion; los acepta, y no se para en el valor de los términos, desde que ellos llenan el objeto. Los medios que la Constitución ofrece son suficientes para salvar el país, y la Comisión hace uso de ellos. Poco importa que sea bajo la palabra A. ó B.

No lo encuentra en el sentido de la palabra rebelion, los toma como los encuentra; porque la salvación del país lo reclama.

El señor **Arias (D. Tomás)** — Supongo que la negativa de este artículo importa solo la negación de la palabra *sedicion* para sustituirla con la de *rebelion*.

El señor **Calvo** — La negación de la palabra que emplea la Constitución es la negación de lo que esa palabra representa, es la negación del artículo, porque el artículo contiene un solo pensamiento y votando en contra de él, se vota en contra del pensamiento que formula.

El señor **Arias (D. Fernando)** — No es exacta esa lógica, señor; yo voto en contra de la palabra, no en contra del artículo; voto en contra de la redacción, no en contra del pensamiento.

El señor **Calvo** — Es muy sensible que el señor Senador no haya estado presente en la explicación que ha dado el señor miembro informante sobre los motivos por qué la comisión usó de la palabra «sedicion», en vez de la de «rebelion», que el señor Senador desea se emplee.

La explicación ha sido la más concluyente y no dudo que si el señor Senador hubiera estado presente, su voto nos pertenecería.

La actitud asumida por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires según nuestra Constitución, es acto de sedicion «porque es acto de guerra civil calificado de sedicion ó asonada» por la Constitución, autoridad superior á todas las que se pueden citar. Por eso he dicho al señor Senador, que es preciso votar por ó contra el artículo; hay otro medio.

El señor **Arias (D. Fernando)** — Aunque tenga razón el señor Senador, aun cuando hayan existido motivos bastantes para no emplear la palabra rebelion y sí la de sedicion, no es esa la cuestión, y cuando he combatido la doctrina del señor Senador, es por que se trata de una palabra que mide el pensamiento de la ley que manifiesta su espíritu.

Yo he de votar por el artículo, por que acepto la idea; no acepto la redacción con el empleo de la palabra sedicion. Yo no me opongo al artículo, me opongo á un concepto, y no quiero que haya motivo para que se diga que he estado en oposicion al artículo.

El señor **Calvo** — Estamos convirtiendo en una cuestión filosófica. Es un defecto de todas las asambleas deliberantes abandonarse á la divagación; pero en este caso no hay excusa, porque propia ó impropriamente, la Constitución ha hecho ya la calificación.

El señor **Presidente** — Para no prolongar más una discusión inútil y contraria al reglamento, se va á votar el artículo.

Verificada la votación resultó aprobado por mayoría de doce votos contra ocho.

Se puso en discusión el art. 3°.

El señor **Díaz-Velez** — Como dije antes, la Comisión había tenido presente que la palabra de que se servía esta ley, era aquella de que se sirve la Constitución; y que daba los medios para llenar las necesidades de la Nación, pero ha considerado que las palabras sedicion y rebelion eran sinónimas en este caso, y así, después de haber usado de la palabra sedicion en el art. 1°, para calificar la actitud del Gobierno de Buenos Aires, en este artículo emplea la palabra rebelion en el mismo sentido.

El señor **Arias (D. Fernando)** — Propondré una alteración á la ley; no en su parte dispositiva, no en los propósitos que abriga, sino en su redacción. Se propuso por algunos señores mocionantes una modificación á este artículo, y yo he dicho antes, que la

palabra sedicion no era bien aplicada, que declarado el Gobierno de la Provincia en estado de rebelion, lo que correspondia, era proceder á someterlo, y este artículo no diria entonces, autorizase al P. E. para intervenir en la Provincia de Buenos Aires. El Gobierno no intervendría, iría á imponer la ley, á someter un Gobierno que se habia declarado rebelde por el Congreso; y conforme con estas ideas está el proyecto que se habia propuesto al Honorable Senado modificando el de la Cámara de Diputados que dice así:

«Autorízase al P. E. para intervenir en la Provincia de Buenos Aires á efecto de restablecer el órden legal perturbado por la rebelion del Gobierno de ella, y hacer cumplir la Constitucion Nacional y las resoluciones del Gobierno Federal».

Los hechos manifiestan bien claramente que esa es la línea de conducta que se ha impuesto el Gobierno Nacional. Cuando concibe el Congreso, cuando ejecuta el Ejecutivo, no importa otra cosa que dar cumplimiento al deber que la Constitucion le impone de celar por la conservacion del órden en toda la República.

¿Que tendencias tienen hasta ahora todos los actos del Congreso y del Gobierno?

¿No es cierto que todos ellos importan someter una Provincia rebelde? ¿No es cierto que el Gobierno de Buenos Aires se levanta en armas contra la República, que adelanta fuerzas á la frontera, que prepara escuadra y demás elementos de guerra?

¿Y hay acaso objeto ni necesidad de autorizar al Ejecutivo Nacional para intervenir en la Provincia de Buenos Aires á fin de someter ese Gobierno rebelde?

Repito que no es propio, señor, el concepto de que se ha servido la ley, sancionada por la Cámara de Diputados. Se interviene cuando hay alteracion del orden público en una Provincia, cuando basta la presencia del Jefe del Estado ó de sus comisionados para poner la paz y la concordia entre los beligerantes; pero aquel es un Gobierno rebelde, un Gobierno que se alza en ramas contra la Nacion; cuanto está haciendo el Gobierno Nacional, es á objeto de reprimir esa rebelion, no de intervenir, y ese objeto tenia el artículo tal cual lo han propuesto algunos miembros mocionantes, que decia así:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para emplear todos los medios y fuerzas necesarias

á los efectos del artículo anterior, pudiendo en consecuencia llevar sus armas al territorio de la Provincia, y declararla en estado de sitio.»

No creo que aquí se altere en lo más leve el pensamiento de la Honorable Cámara de Diputados, no creo que se falte á los objetos que la necesidad pública nos impone, y en este artículo se reconoce el derecho que el Ejecutivo tiene á hacer aquello mismo que el Congreso desea que se haga, es decir, salvar al país, reprimiendo los actos de rebelion del Gobierno de una Provincia.

Por eso he dicho al proponer esta modificacion, que no era alterar el espíritu de la sancion de la Cámara de Diputados, que no era debilitar sus propositos, sino al contrario robustecerlos reconociendo en el Gobierno el derecho de reprimir la rebelion.

No es otro mi objeto, al proponer esta redaccion que alterar la letra, pero no el espíritu del artículo propuesto por la Comision.

El señor **Díaz-Velez** — Volveré á repetir lo que antes dije respecto á las consideraciones que han influido en la Comision para no hacer modificacion alguna en el proyecto sancionado por la otra Cámara.

La urgencia del caso y exigencia del tiempo, los males del momento hacen inaccesible toda modificacion que no fuere esencialmente necesaria y muy sustancial. Así se dijo en el seno de la Comision. Toda alteracion que no lleve el objeto grande, importante, que el Congreso tiene en vista, no debe hacerse, porque en vez de perfeccionar una ley, malgastamos un tiempo precioso.

La Comision por otra parte ha tenido presente tambien, que el Congreso ha sancionado una ley por la cual se autoriza al Ejecutivo para movilizar las milicias de toda la República, y cuando estos hechos están teniendo lugar, no cree la Comision que se debe ser tan escrupuloso en la eleccion de los términos, cuando esos términos si bien llevan alguna perfeccion de mera redaccion á la ley, no le dan mayor extension y fuerza, y cuando esa ley está imperiosamente exigida por la situacion; por eso dije que iba á repetir las razones que habian asistido á la Comision para no pararse en formas; esta es la consideracion principal sin que al decirle al Gobierno que intervenga se le prive de intervenir con armas, pues que lejos de eso, todos estamos penetrados de que con los hombres que oprimen á

Buenos Aires solo con las armas podrá intervenir eficazmente.

No debemos aceptar una reforma que solo serviría para dilatar la sancion de una ley que todos deseamos ver promulgada ya.

Sin otra observacion se votó el artículo, y fué aprobado por mayoría de once votos contra nueve.

Se pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion en segunda hora, se puso en discusion el art. 4°.

El señor **Leiva** — He de votar en contra del artículo que está en discusion. Yo creo que el Congreso no debe hacer esa declaracion de sitio desde el momento mismo de la sancion de esta ley. No debe hacerla por que la declaracion de estado de sitio se hará en el caso de que las fuerzas que van á intervenir encuentren resistencia en la Provincia para poder realizar su mision, ya por el mismo Presidente de la República, ya por un otro comisionado que fuera bastante facultado al efecto. Así es que los que hemos propuesto el segundo proyecto, hemos suprimido la declaracion del estado de sitio; solamente hemos consignado en él la autorizacion al Poder Ejecutivo para que lo declare en la oportunidad que crea más conveniente y en el momento mismo que sea necesario hacerlo.

Esto está conforme con nuestras prácticas

En todos los casos en que se ha autorizado al Ejecutivo para intervenir en una Provincia se le ha dado tambien la facultad para declararla en estado de sitio, ó la ha declarado el Congreso á peticion del Gobierno, y en vista de las circunstancias que ocurrían en aquel momento dado.

Pero no debemos apresurarnos á hacer esta declaracion desde hoy mismo, pues todavia nosotros no podemos intervenir en Buenos Aires porque no tenemos fuerza bastante, ni ménos declarar en estado de sitio, lo que me parece á mí una anticipacion que de ninguna manera la considero conveniente.

No me extenderé más, porque basta la inoportunidad del artículo para estar en oposicion á él.

El señor **Díaz-Velez** — La Comision ha aceptado este artículo tal cual ha venido de la otra Cámara, declarando en estado de sitio; y tan conforme está esta declaracion con el concepto que la Comision tiene formado de la situacion, que ella no ha podido

prohijar el proyecto presentado por los señores miembros mocionantes.

En este proyecto declaran los señores mocionantes que el Gobierno de Buenos Aires está en rebelion abierta contra el Gobierno Nacional; y cuando este vaya á intervenir en aquella Provincia ¿cree el señor Senador que no ha de oponer resistencia ese mismo gobierno al cual por otra parte reconoce al mismo tiempo el honorable Senador que está en rebelion abierta? Yo no encuentro en esto ni lógica, ni consecuencia alguna; si el Gobierno ó el Comisionado Nacional han de verse en el caso de hacer esa declaracion, ¿no es mejor que la haga hoy mismo el Congreso?

Es un Gobierno rebelde. — Es un Gobierno que se levanta en armas contra la Nacion y que ha cometido ya actos de agresion contra ella. Es entonces á no dudarse llegado el caso que la Constitucion prevé de declarar en estado de sitio para que el Gobierno Nacional use con latitud de los medios que son propios y legales.

No se autoriza al Ejecutivo para declarar en estado de sitio, cuando estando agitada una Provincia no se puede conocer ni apreciar el tamaño de esa convulsion. Entonces el Congreso no debe aventurar esa declaracion: pero en el caso de hoy, la rebelion es un hecho consumado, declarado tal por el Congreso. — Es caso muy distinto; y entonces el mismo Congreso debe declarar en [sic: 1] estado de sitio inmediatamente.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para aconsejar la declaracion de estado de sitio en una Provincia cuyo Gobierno está en rebelion abierta contra la Nacion.

El señor **Calvo** — Yo he de votar por el artículo del proyecto de ley, venido en revision de la Honorable Cámara de Diputados, no solo porque estoy de acuerdo con las opiniones vertidas por el Sr. Díaz-Velez, sino por que la única observacion, atendible á mi juicio, que se ha aducido para oponerse á este artículo, es la de que el Ejecutivo no pide el estado de sitio, y esa observacion es fácil de refutarse con la simple lectura del mensaje del Poder Ejecutivo fecha 25 de Junio que acompañaba un proyecto de ley. — Ese proyecto decia: (el señor Senador leyó el proyecto á que se refiere).

Este era el pensamiento primitivo del Ejecutivo, y dice en su mensaje, que pide esta declaracion.

Entonces la Cámara de Diputados en su consecuencia sanciona el proyecto que está en discusión, no autorizando al Ejecutivo, sino declarando ya el estado de sitio.

Para darse cuenta exacta de lo que esto importa, basta recordar que el estado de sitio es la suspensión de las garantías constitucionales sin cuyo requisito el Ejecutivo Nacional no podría intervenir.

Nuestra sociedad no tiene sino tres modos de ser. Estado de paz, estado de guerra, estado de sitio. La Provincia no está ya en el primer caso; no está todavía en el segundo, pero el Congreso va á colocarla en el tercero para volverla al primero.

El estado de sitio es el que podemos declarar nosotros para que intervenga el Gobierno Nacional en una Provincia Federal, suspendiendo sus garantías constitucionales como Provincia, y las garantías de cada individuo.

Sabemos que el Ejecutivo Nacional ha movido toda la fuerza pública de que ha podido disponer; puede dudarse un instante de que el Ejecutivo Nacional diga si le damos esta autorización, *declárase en estado de sitio Buenos Aires*, y no debe el Congreso hacerlo él mismo, reconociendo como reconoce que es necesario é indispensable?

¿Por qué debilitar la acción del Poder Ejecutivo, dándole una autorización, en vez de usar nosotros de la facultad Constitucional que tenemos, y hacerlo de un modo imperativo? De esta manera compartimos también la responsabilidad de un acto grave, muy grave, y la compartimos como debemos, como corresponde al Poder Legislativo Federal, sin esquivar la parte de responsabilidad que debe asumir en este caso. El estado de sitio, por otra parte, es una disposición transitoria. Una vez restablecido el orden legal en aquella Provincia, el estado de sitio desaparece. ¿Que razón habría tampoco para que nosotros autoricemos al Ejecutivo para hacer lo mismo que nosotros queremos hacer?

Ninguna.

Debemos apresurarnos á sancionar este proyecto y por mi parte hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

El señor **Arias (D. Fernando)** — El nuevo proyecto presentado en sustitución del de la Honorable Cámara de Diputados, no contiene nada que pueda aminorar la responsabilidad que el Congreso asume en este negocio.

El proyecto importa declarar la rebelión del Gobierno de Buenos Aires, otro de los artículos es autorizar al Ejecutivo para que lleve las armas y todos los medios á su alcance, á fin de someter ese gobierno á la ley. Otro es autorizar al Ejecutivo para disponer de los fondos necesarios y crear empréstitos, y, en cuanto al artículo que nos ocupa, los mocionantes no habrían hecho otra cosa que reunir dos artículos en uno, significando lo mismo que había propuesto la Comisión.

Los dos artículos del proyecto de los mocionantes están en perfecta conformidad con el de la Comisión.

El señor **Calvo** — Entonces ¿para que variarlo?

El señor **Arias (D. Fernando)** — Buscando una redacción más perfecta. El proyecto sancionado por la Cámara de Diputados divide esta atribución en dos artículos, y el artículo propuesto en sustitución dice:

«Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para emplear todos los medios y fuerzas necesarias á los efectos del artículo anterior pudiendo en consecuencia llevar sus armas al territorio de esa Provincia y declararla en estado de sitio.»

Sin declarar desde ahora, el estado de sitio, que no deja de tener algunos inconvenientes, pues hay muchos jefes nacionales en aquella Provincia y muchos nacionalistas que pueden prestar á la causa nacional importantes servicios, no puede tampoco hacerse pesar sobre toda la Provincia la responsabilidad de actos que sabemos que son de su Gobierno que lo oprime, según las muchas pruebas que aquella Provincia ha dado de ser nacionalista.

Así pues, es solamente la oportunidad lo que se busca.

La cuestión es, si conviene declarar desde ahora el estado de sitio ó autorizar al Ejecutivo para que lo declare cuando lo estime conveniente.

Con esa declaración compartimos la responsabilidad, porque la autorización impone también al Congreso una positiva responsabilidad que yo, por mi parte, no rehusé aceptar.

El señor **Leiva** — Iba á proponer un caso que bien puede sobrevenir.

Supongamos que después de sancionada esta ley, marchen nuestras fuerzas, y que el pueblo de Buenos Aires, penetrado de los peligros á que está expuesto, se subleve

contra los que lo oprimen, y que esas autoridades desaparezcan completamente...

Por eso creo que declarar desde ahora el estado de sitio, es impolítico é inoportuno, y es por eso que he de votar en contra de ese artículo. En el artículo que habíamos propuesto algunos miembros, y que la Comisión no aceptó, autorizamos al Ejecutivo para reprimir la rebelión y también para declarar en estado de sitio, si ese Gobierno hace armas contra nuestro ejército; pero si no sucede eso, no sería llegado el caso de declarar en estado de sitio, y menos oportuno sería por consiguiente declararlo desde ahora.

Yo no me opongo á la declaración de un estado de sitio, pero si, no creo que debe hacerse ahora, y creo que sería más conveniente poner esa arma en manos del Ejecutivo Nacional para que él la emplee en oportunidad.

Las razones que se han dado en favor del artículo que está en discusión, no me persuaden, y he de votar en contra de él.

El señor Calvo — Las diversas observaciones que antes se habían hecho de este artículo, han sido destruidas completamente por los que lo sostenemos.

La única que queda en pié es la que se nos presenta ahora, es la de la oportunidad; es decir, se desea que dejemos al Gobierno que declare cuando quiera, hoy ó de aquí á seis meses, el estado de sitio.

¿Y por que causa, señores Senadores?

Damos facultad para intervenir á mano armada; para movilizar las fuerzas todas de la República, para disponer sin reserva de los fondos del Tesoro Nacional, y trepidamos en declarar en estado de sitio una Provincia, cuyo Gobierno está declarado rebelde. Pero esto sería absurdo.

Esta declaración es de pura fórmula yá; es que de hecho hemos roto las garantías constitucionales y procedido como en estado de sitio, interviniendo á viva fuerza para restablecer el orden legal de aquella Provincia; y es hasta cierto punto incomprensible, que cuando el Congreso ha tomado ya aquellas disposiciones, se tengan ahora escrúpulos para hacer esta declaración.

Es oportuno hacerla ahora porque ya ha empezado la acción y es necesario vigorizarla; es preciso decir de una manera clara y terminante, *están suspendidas las garantías provinciales*; porque si esas garantías no se suspenden, no podrán las fuerzas naciona-

les pisar el territorio de esa Provincia sin violarlas.

Y á menos de dejar la rebelión triunfante, las fuerzas nacionales deben restablecer el orden legal en ella.

Ahora, en cuanto á la delegación de esa facultad, diré que es sumamente peligroso estar perpetuamente autorizando al Ejecutivo para que haga lo que el Congreso debe hacer.

¿Para que hemos venido aquí, señores?

¿Hemos venido acaso para delegar en ningún otro poder las facultades que la Constitución acuerda exclusivamente al Congreso?

Nosotros hemos venido aquí para gobernar el país, como Poder Legislativo, y no para acordar peligrosas facultades al Poder Ejecutivo; yo por mi parte no las delegaré jamás, sinó cuando no pueda proceder de otro modo.

¿Que pretexto daríamos para esa delegación?

Si el ejecutivo quiere declarar tal estado de sitio, y si el Congreso ha de dar la autorización para ello, estando reunido, ¿porque no lo declara él mismo? ¿No está reunido y funcionando en los momentos en que esa declaración es necesaria?

Si el Congreso no cree oportuna esa declaración, no debe hacerla; pero tampoco debe autorizar al Ejecutivo para que obre discrecionalmente.

Nos faltan tres meses de sesiones y ¿que hacemos en este tiempo? si damos al Ejecutivo el derecho de hacer la paz y hacer la guerra, y de contraer empréstitos y en fin el derecho de manejarlo todo, si delegamos en él las facultades todas que el Congreso tiene por la Constitución, ¿que hacemos nosotros? Sería mejor retirarnos á nuestras casas.

No quiero extenderme más sobre este punto; creo que las razones dadas son suficientes porque el punto es bien claro.

Si el Congreso quiere declarar el estado de sitio, hágalo él.

Si el Congreso no quiere, vote en contra; pero no facultemos á nadie para disponer de la vida y de los intereses de nuestros conciudadanos nunca.

El señor Leiva — El honorable Senador insiste en que esta es la oportunidad para declarar el estado de sitio, y ha dicho que el Congreso no debe autorizar al Ejecutivo, sinó cuando sea necesario. Esa necesidad

pues, ha llegado hoy; y tanto más cierto es eso, cuanto que lo hemos autorizado para intervenir en Buenos Aires, porque lo hemos autorizado para movilizar las fuerzas de la Confederación y esas fuerzas se están recién movilizándose; todavía no está el ejército reunido y formado, y, es más oportuno autorizar al Ejecutivo para que declare el estado de sitio, cuando lo crea conveniente, que empezar nosotros hoy por hacer esa declaración, que es lo último que se debe hacer.

Declarar hoy el estado de sitio, suspensas todas las garantías constitucionales, no por eso habían de dejar de existir esas autoridades rebeldes; es lo mismo, que si los declarásemos muertos á todos, no por eso se habían de morir.

Es un error también decir que el Congreso no debe excusar la participación que le corresponde en la responsabilidad que á él solo le corresponde ejecutar, y que la excusa autorizando al Ejecutivo para que haga esa declaración. No señor, lo mismo es que lo declare como que autorice al Ejecutivo para declararlo; el Congreso no esquiva la responsabilidad, cuando autoriza al Ejecutivo, como no la ha esquivado nunca; esa misma intervención es con autoridad y mandato del Congreso y el Congreso es responsable de todo ello.

No hay, pues, ni la oportunidad para hacer esa declaración, ni el deseo de esquivar esa responsabilidad, como no la hemos esquivado cuando hemos declarado rotos los pactos y rebelde aquel Gobierno. Repito que votaré en contra de este artículo.

El señor **Díaz-Velez** — No comprendo lo que se acaba de decir por el honorable colega. Dice que es inoportuna la declaración de estado de sitio hoy, porque mañana puede suceder que esa Provincia, ese Gobierno, venga á nosotros cuando vea el poder de la Confederación, y que es inútil esa declaración porque los individuos no sienten inmediatamente los efectos de ella.

En cuanto á lo primero, ese Gobierno, está en abierta rebelión contra la Nación, y no se puede esperar de él, si no es por el uso de la fuerza, sometimiento á la ley. Uno de los casos oportunos para esta declaración, es el caso de rebelión. La rebelión existe, luego debe declararse ya el estado de sitio.

Por lo demás es bien sabido que son dos los efectos de toda medida. Efecto material y efecto moral.

El efecto material no se producirá hasta que el ejército pise la Provincia de Buenos Aires; pero antes habrá llegado el efecto moral de esta medida, porque es un contingente que llevamos desde ahora, es un llamamiento al patriotismo de los hijos de aquella Provincia y una amenaza contra los rebeldes. En este sentido insisto en que la declaración se haga inmediatamente.

Las razones que se dan en contra de esta declaración, sirven más bien para confirmar nuestra conveniencia, que para demostrar su inconveniencia.

No tomando ningún otro señor Senador la palabra, se votó el artículo y resultó aprobado por mayoría de trece votos contra siete.

Se puso en discusión el art. 5°.

El señor **Arias (D. Fernando)** — Había creído que la Comisión estaba dispuesta á suprimir la palabra «comunicación mercantil», dejando subsistente la prohibición de la comunicación oficial, pues por ahora no veo objeto en prohibir la comunicación mercantil, que solo serviría para alarmar el comercio de la Confederación.

Esta ley tiene que volver á la Cámara de Diputados y descarta que la Comisión suprimiese esa palabra.

El señor **Calvo** — Por mi parte apoyo también esta indicación.

El señor **Bustamante** — Yo he de votar también en contra de la incommunicación y pediría más bien que se deudiese [sic: i] en dos períodos para votar primero la incommunicación oficial y después la mercantil.

El señor **Díaz-Velez** — La Comisión acepta la supresión indicada, y entonces el artículo podría quedar redactado en esta forma «Queda prohibida toda comunicación oficial con el Gobierno rebelde de dicha Provincia, mientras dure su estado de sedición. Exceptúase á la parte de ella y sus autoridades que obedezcan al Gobierno Federal».

El señor **Calvo** — He pensado desde el primer momento en que he leído este proyecto, que la interdicción mercantil requiere una ley especial reglamentada ya por el Congreso. La interdicción mercantil es la supresión instantánea del comercio de la Provincia con el de la Confederación, y una supresión así ocasionará grandes perjuicios al país entero, á nuestro país, es decir, que se realizará aquel dicho de que por quitarle un ojo al vecino nos sacamos los dos nosotros. Sin embargo, la interdicción reglamen-

tada es un buen arbitrio, que puede usar el Gobierno para romper las armas de los que se levantan contra la Nacion, usurpando las rentas que pertenecen al Tesoro Nacional, y empleándolas en combatir á la Nacion misma.

Quedando aceptada esta modificacion, pediré tambien otra supresion que es la del último inciso.

El señor Senador amplificó algo más su pensamiento con otras varias razones, presentando entre ellas el ejemplo de los *embargos* declarados por los Estados Unidos en diversas épocas de su historia.

Apoyada la indicacion del señor Senador para que se suprimiera el último inciso, se votó el artículo en esa forma y fué aprobado por mayoría de catorce votos contra seis.

Se puso en discusion el art. 6°.

El señor **Díaz-Velez** — Tambien respecto á este artículo ha conferenciado la Comision muy detenidamente con los señores miembros que presentaron el proyecto de reforma y ha convenido de acuerdo con esos señores en que se varíe la redaccion del artículo en estos términos: «Toda proposicion tendente á arreglos de paz, será previamente sometida al conocimiento y resolucion del Soberano Congreso Federal.»

En esta redaccion está conforme la Comision y los miembros mocionantes, y la Comision y los miembros mocionantes creen que esa redaccion es más conveniente para llenar el objeto que la ley se propone.

El señor **Campillo** — Yo entiendo que la Comision no tiene facultad de retirar ese artículo, puesto que está en consideracion de la Cámara.

El señor **Díaz-Velez** — El honorable Senador recordará que cuando se puso este proyecto á la órden del día, hubo un otro proyecto de varios señores Senadores, y que se suspendió la órden del día encargando á la Comision que en vista de este nuevo proyecto presentase su dictámen á la Honorable Cámara; y esto es lo que la Comision hace ahora, aconsejando ese artículo en sustitucion del que está á la órden del día.

El señor **Leiva** — Al aceptar ese artículo los miembros nacionales, (pues que no es el proyecto que tuvimos el honor de proponer), es bajo la inteligencia que él importa, que el P. E. no podrá concluir ni ratificar convenio alguno de paz con el Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires, sin someterlo previamente al conocimiento

y resolucion del Congreso; y es en tal sentido que yo le prestaré mi voto; y creo lo dará tambien la Honorable Cámara.

El señor **Calvo** — Quiero decir dos palabras más. Yo creo que no es la cuestion de arreglos de paz, tomándola de una manera abstracta, porque el modo de hacer la paz estable es obligarlos á someterse á la ley que infringen; esto que hace el Congreso es una prueba latente de su humanidad, de su deseo de evitar la efusion de sangre asegurando una paz permanente; pero he oido decir que el Congreso quiere quitarle al Gobierno el poder de tratar, y yo digo que el único tratado que puede hacerse con los rebeldes, es que *cumplan la Constitucion*. No se pueden hacer proposiciones de paz cuando no se pueden admitir otras proposiciones, sino la sumision á la Constitucion, que es igual para todas las Provincias que componen la Nacion, como para todos sus hijos; si hacemos excepciones en la Constitucion, la destruimos.

No tomando ningun otro señor Senador la palabra, se votó el artículo y obtuvo igual resultado que el anterior.

Se puso en discusion el art. 7° y no siendo observado, se votó con igual resultado que el anterior.

Siendo el art. 8° de forma, se le dió por aprobado, quedando sancionado el proyecto en los términos siguientes:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1° Declárase que el Gobierno de Buenos Aires, ha roto el pacto celebrado con la autoridad Nacional el 11 de Noviembre de 1859, y el convenio de 6 de Junio de 1860, y en su consecuencia ha perdido todos los derechos que por ellos adquirió.

ART. 2° Declárase igualmente que la actitud asumida por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires es acto de sedicion, que el Gobierno Nacional debe sofocar y reprimir con arreglo al art. 109 de la Constitucion.

ART. 3° Autorízase al Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Buenos Aires, á efectos de restablecer el órden legal perturbado por la rebelion del Gobierno de ella, y hacer cumplir la Constitucion Nacional y las resoluciones del Gobierno Nacional.

ART. 4.º En su consecuencia declárase en estado de sitio la referida Provincia, con arreglo al art. 67 inciso 26 de la Constitución, hasta que se restablezca en ella el orden constitucional.

ART. 5.º Queda prohibida toda comunicación oficial con el Gobierno rebelde de dicha Provincia, mientras dure su estado de sedición.

ART. 6.º Toda proposición tendiente á arreglos de paz será previamente sometida al conocimiento y resolución del Soberano Congreso Federal.

ART. 7.º El Poder Ejecutivo Nacional le dará cuenta de todo lo que obre en virtud de esta ley.

ART. 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Terminó con esto la sesión que se levantó á las cuatro de la tarde.

Setiembre 18 de 1861. — Aprobada.

Cárlos M. Saravia,
Secretario.

28.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 5 de Julio de 1861¹

El señor **Araoz**: Que podía expedirse también la comisión sobre las modificaciones hechas por el senado en el proyecto de la cámara, declarando que el gobierno de Buenos Aires había roto el pacto de 11 de noviembre del 59 y el convenio de 6 de junio del año 60, pues que aquéllas eran también sencillas.

Se pasó a cuarto intermedio. Vueltos los señores diputados a sus asientos, se leyó el siguiente dictamen:

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra comisión especial ha estudiado las modificaciones hechas por el honorable senado en el proyecto de ley que le pasásteis, por el cual se declaraba rebelde a las autoridades nacionales al gobierno de la provincia de Buenos Aires, y se autoriza al poder ejecutivo nacional para establecer en ella el imperio de la ley fundamental; y hallándolas convenientes, os aconseja su

adopección por los motivos que os expondrá el miembro informante, diputado **Aráoz**.

Sala de sesiones. Paraná, julio 5 de 1861.

Ramón Gil Navarro. — Alvear. — Vicente G. Quesada. — Damián Torino.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.º— Declárase que el gobierno de Buenos Aires ha roto los pactos celebrados con la autoridad nacional, el 11 de noviembre de 1859, y el convenio de 6 de junio de 1860, y que, en su consecuencia ha perdido todos los derechos que por ellos adquirió.

ART. 2.º— Declárase igualmente que la actitud asumida por el gobierno de Buenos Aires es acto de sedición que el gobierno nacional debe sofocar y reprimir con arreglo al artículo 109 de la constitución.

ART. 3.º— Autorízase al poder ejecutivo para intervenir en la provincia de Buenos Aires a efecto de restablecer el orden legal perturbado por la rebelión del gobierno de ella, y hacer cumplir la constitución nacional y las resoluciones del gobierno federal.

ART. 4.º— En su consecuencia, declárase en estado de sitio la referida provincia con arreglo al artículo 67, inciso 26 de la constitución hasta que se restablezca en ella el orden constitucional.

ART. 5.º Queda prohibida toda comunicación oficial con el gobierno rebelde de dicha provincia, mientras dure su estado de sedición.

ART. 6.º— Toda proposición tendiente a arreglo de paz, será previamente sometida al conocimiento y resolución del soberano congreso nacional.

ART. 7.º— El poder ejecutivo nacional le dará cuenta de todo lo que obre en virtud de esta ley.

ART. 8.º— Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del congreso en el Paraná, capital provisoria de la Nación Argentina, a los 4 días del mes de julio del año del señor de mil ochocientos sesenta y uno.

Angel Elias
Carlos María Saravia.
Secretario

¹ Esta sesión se publicó en CONGRESO NACIONAL, *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1861, cit.*, pp. 187 y 188. Presidió el diputado señor García Iñaza y al margen se asientan los diputados: «Presidente, Quesada, Colodrero, Navarro (R. Gil), Alvear, García (Próspero), Aráoz, Quiroga, Frías, Pardo, Laspiur, Luque, Ocampo, Ortíz (Remigio), Ortíz (David), Ruiz, Améndibar, Lazzano, Rodríguez del Fresno, Rodríguez (Eusebio), Achával, Cosío, Soría, Carreras, Peralta, Olachea, Lucero.» (N. del E.)

23.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 6 de Julio de 1861¹

Díaz-Velez
Bustamante
Leiva
Icart
Ferré
Nuñez
Torrent
Vega
Borges
Campillo
Videla
Alvarado
Arias (Tomás)
Marín
Ortiz
Taboada
Vidal
Calvo
Arias (Fernando)

Ausentes
Con licencia
Rodríguez
Barra
Urquiza
Pujol

Con aviso
Guido

Sin aviso
Paz

En comisión
González

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisionaria, de la República Argentina, á los seis días del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en su Sala de Sesiones el señor Presidente Provisorio y demás señores Senadores al margen inscriptos, con inasistencia de los Sres. Rodríguez, Barra, Urquiza y Pujol con licencia fuera de la Capital, Guido con aviso, y Paz sin él; y en comisión el Sr. González, se declaró abierta la sesión:

Leyóse el acta de la del 27 de Junio (décima novena ordinaria) y no siendo observada, el señor Presidente la aprobó.

Se leyó en seguida la de la sesión del 29 del mismo y fué puesta en observación.

El señor Calvo, observando el acta dijo: Yo desearía que el señor Secretario se sirviese complementar mi pensamiento, expresando que hice esa indicación en un sentido puramente reglamentario; nada más.

El secretario — Creo, señor Senador, que ese pensamiento está contenido en el párrafo que observa; me permitiré leerlo otra vez, dice así:

«El señor Calvo expresando que tenía la más completa confianza en los señores Senadores que componían aquella Comisión, pidió que en razón de los diversos puntos que abrazaba el proyecto, que por su naturaleza podían pertenecer á las cuatro Comisiones de reglamento, y por su especialidad, se pasase á una Comisión especial nombrada por la Cámara; y el señor Senador fundó esta indicación detenidamente varias consideraciones de derecho parlamentario, citando doctrinas del publicista Story al respecto.»

El señor Calvo — No es que tuviera la más leve duda respecto á la capacidad de la Comisión á que se destinaba ese asunto, ni que dudara de su ilustración y patriotismo pero hice esa indicación en un sentido puramente reglamentario, y desearía que quede así consignado en el acta.

El señor Presidente — ordenó se tomase nota de esta observación en la presente, y declaró aprobada aquella.

Se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaría, siendo el primero una nota del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, fecha del día anterior comunicando que dicha Honorable Cámara en sesión de ese día había aceptado las modificaciones hechas por el Senado en el proyecto de ley que declara que el Gobierno de Buenos Aires ha roto el pacto de 11 de Noviembre de 1859, y el convenio de 6 de Junio de 1860; y el segundo un proyecto de ley de la Comisión de guerra modificando el presentado por el Sr. Senador Calvo, en sustitución de la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo; cuya consideración se suspendió con tal motivo en la sesión del 1.º del corriente.

El señor Presidente dispuso se diese al archivo la nota de la Honorable Cámara de Diputados y á la orden del día el proyecto antedicho; expresando que dicho proyecto en su art. 1.º contrariaba el 49 del reglamento que prohibía que artículo alguno diese razón ni contuviese más que la expresión de la voluntad; lo que se creía en el deber de hacerlo presente á la Honorable Cámara.

El señor Díaz-Velez — La Comisión de Guerra me ha hecho el honor de encargarme informar, *in voce*, sobre este proyecto; y de hacer presente al Honorable Senado que la Comisión ha procurado llenar el encargo que le hizo esta honorable corporación relativa á estudiar este asunto con presencia de todos los antecedentes que acababa de resolverse, pasasen nuevamente á la Comisión.

La Comisión cree, señor Presidente, haber encontrado el medio de conciliar las vistas y el propósito manifestado por el Ejecutivo Nacional en su proyecto de ley, y en el mensaje con que lo acompañó solicitando su sanción con las vistas y el propósito que ha manifestado el honorable Senador Calvo al presentar por su parte un proyecto de

¹ Esta sesión se publicó en el Número 39 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, *Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861*, cit. pp. 226 y 227. Presidió el senador señor Elías. (N. del E.)

ley en sustitucion del propuesto por el Ejecutivo Nacional, y de la minuta de comunicacion que la Comision presentó.

La Comision cree que el Honorable Senador encontrará en el proyecto que hoy tiene el honor de presentar aconsejando su sancion, unido el espíritu y la mente que el Ejecutivo Nacional manifiesta en su proyecto; con el espíritu y la mente tambien que envuelve el presentado en sustitucion de aquel por el honorable Senador Calvo, por lo que espera le presteis vuestra sancion.

En cuanto al defecto que el señor Presidente cree encontrar contra disposiciones en el Reglamento, en el modo con que se ha expedido la comision, creo que desaparecerá ese escrúpulo, si se atiende al orden y circunstancias ocurridas en este asunto.

Cuando el Ejecutivo Nacional pasó al Senado su mensaje, acompañando el proyecto de ley que nos ocupa, aun no habia sancionado el Congreso la ley que declara rebelde al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y fué por esto que en el primer artículo de su proyecto empezaba por hacer esa declaracion el Ejecutivo Nacional.

Puesta despues la Comision de Guerra en el caso de dictaminar sobre su proyecto cuando otra ley del Congreso habia declarado estar en rebelion aquel Gobierno, la Comision no ha hecho más que establecer y mencionar ese hecho superviniente, sin darle como razon de la ley que en su dictámen aconseja hoy que se sancione. Y tanto más ha creído la Comision no deber excusar esa referencia, cuanto que, por la misma causa que deja manifestada el honorable Senador Calvo, tambien hacia igual declaracion de rebelde al Gobierno de Buenos Aires en su proyecto presentado en sustitucion del del Ejecutivo Nacional, del cual como uno de tantos antecedentes, dispuso esta Honorable Cámara que hiciera nuevo estudio la Comision de Guerra, y presentase el proyecto que creyera más conveniente.

No tomando ningun otro señor Senador la palabra, ni teniendo de que ocuparse la Honorable Cámara, se declaró terminada la sesion siendo las dos de la tarde.

Paraná, Junio 13 de 1861. — Aprobada.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

24.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 11 de Julio de 1861 ¹

Diaz-Velez
Bustamante
Ferré
Nuñez
Torrent
Vega
Borges
Campillo
Videla
Alvarado
Arias (Tomás)
Marín
Ortiz
Taboada
Vidal
Calvo

Ausentes
Con licencia

Barra
Urquiza
Pujol
Rodriguez

Con aviso

Icart
Leiva
Arias (Fernando)

En comision

Gonzalez

En detencion
Paz

En la Ciudad de Paraná, Capital Provisoria de la República Argentina, á los once dias del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en su Sala de Sesiones y presididos por el Presidente Provisorio del Senado, los señores Senadores inscriptos al márgen, con inasistencia de los Sres. Barra, Urquiza, Pujol y Rodríguez con licencia fuera de la Capital, Icart, Leiva y Arias (D. Fernando) con aviso, Gonzalez en comision, y Paz en detencion, se declaró abierta la sesion.

Dióse cuenta de una nota del Poder Ejecutivo fecha seis del corriente acusando recibo de la ley sancionada por el Congreso declarando que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha roto el Pacto de 11 de Noviembre de 1859 y el Convenio de 6 de Junio de 1860, y avisando su promulgacion en la misma fecha. Se destinó al archivo.

No habiendo otro asunto de que dar cuenta, el señor Presidente ordenó la lectura del que formaba la órden del dia.

El señor Calvo — Antes de entrar á la órden del dia desco hacer observar á la Cámara que es necesario que fije ya el quorum legal para funcionar, pues muchos dias tenemos dificultad para reunirnos en número suficiente, en razon de que es tambien muy reducido el número de Senadores que existe en la Capital, pero muy principalmente porque el quorum actual reposa sobre una ficcion; sobre la incorporacion pactada y no cumplida de la Provincia de Buenos Aires.

El Gobierno de Buenos Aires que ha roto los pactos y perdido en su consecuencia todos los derechos que por ellos habia adqui-

¹ Esta sesion se publicó en el Número 40 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, *Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861*, ed., pp. 228 a 235. Presidió el senador señor Elías. (N. del E.)

rido, que se levanta en armas contra la Nacion, que ha sido declarado rebelde por el Congreso, no permite esperar que vengan los Senadores de aquella Provincia, sino cuando esté libre de sus opresores; y como esto puede dilatarse más, no es justo que la Nacion paralice su marcha indefinidamente tal vez sometiéndose á inconvenientes graves.

Hago mocion para que se declare el quorum anterior á los tratados.

Habiéndose sido generalmente apoyada la mocion anterior, el señor Presidente la puso en discusion, y no tomando ningun señor Senador la palabra, el señor Presidente la puso en votacion y resultó aprobada por mayoría.

El señor **Calvo** — Vuelvo á tomarla palabra con el objeto de hacer otra mocion que me parece que es una consecuencia de lo que acaba de sancionar el Senado y de la ley que ha declarado rebelde al Gobierno de Buenos Aires.

Habiéndose retirado la representacion de aquella Provincia, la Cámara debe declarar vacantes los puestos que ocupaban, para que en el caso, ya previsto, de que el órden legal sea restablecido en aquella Provincia, no vengan á representarla legalmente aquellos mismos individuos que han incurrido en el crimen de rebelion.

Hago mocion para que esto se declare y, si fuere preciso presentar esta mocion por escrito, lo haré tambien; mi deseo es que aquella Provincia quede libre para elegir sus representantes, una vez restablecido el órden legal en ella.

El señor **Presidente** — Sería más conveniente que presentase el señor Senador esa mocion por escrito.

El señor **Calvo** — No tengo inconveniente. Una vez enunciada y apoyada la proposicion no tengo inconveniente alguno; haré el proyecto por escrito; basta por ahora, que quede establecido el principio de que esos asientos están vacantes.

Se pasó á la consideracion de la órden del dia formada por el siguiente proyecto de ley.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ETC.,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1º Estando declarado en rebelion contra la autoridad nacional el actual Gobierno de Buenos Aires, ningun guardia

nacional, empleado civil ni militar, le prestará obediencia.

ART. 2º Los infractores del artículo anterior incurrén en la pérdida de su grado y empleo, y además quedan sujetos al juicio y penas que las leyes vigentes establecen segun su clase y la gravedad del delito que cometan.

ART. 3º Todo general, jefe ú oficial del Ejército Nacional ó de los cuerpos veteranos de la Provincia de Buenos Aires, así como los de guardias nacionales que cooperasen á sostener la rebelion de dicho Gobierno, incurrén en la pena inmediata de la pérdida de sus grados y fueros, y de todo derecho, pension y antigüedad, goce de uniforme, etc., que les correspondiese; y además quedan sujetos al juicio y penas determinadas en el artículo anterior.

ART. 4º Los artículos anteriores tendrán sus efectos desde que las fuerzas nacionales susen el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ART. 5º Los generales, jefes ú oficiales reconocidos en la Provincia de Buenos Aires, estén ó no estén en el servicio de aquel gobierno, que se incorporasen á las fuerzas nacionales y en cualquier sentido cooperasen al restablecimiento de las leyes y de la Constitucion en dicha Provincia, quedarán en posesion de sus grados y empleos actuales y con opcion al premio á que se hagan acreedores segun la importancia de sus servicios.

ART. 6º Comuníquese etc.

Sala de Comisiones del Senado, Paraná, Julio 6 de 1861.

*Leira — Diaz-Velez — Icart —
Arias — Ferré.*

Puesto en consideracion en general y no tomando ningun señor Senador la palabra, se votó el proyecto y fué aprobado por unanimidad.

Se pasó á la discusion en particular y el secretario leyó el artículo 1º.

El señor **Taboada** — Este art. 1º deja un vacio más notable desde que hemos sancionado la mocion del Sr. Calvo, y es que esas autoridades han caducado desde que son rebeldes y están declaradas tales por el Congreso. Yo he creído que la Comision podrá modificar este artículo, diciendo que han caducado las autoridades de Buenos Aires y que por lo mismo los jefes, oficiales

y soldados de la Guardia Nacional y de línea no les prestarán obediencia.

Creo que esta declaracion es legal desde que esas autoridades están declaradas rebeldes, y si las autoridades subalternas no deben obedecer á la autoridad superior, es porque esa autoridad ha dejado de existir de derecho, ha caducado y puede agregarse tambien, porque la rebelion del Gobierno de Buenos Aires es hoy un crimen; es rebelde á mano armada, pues la palabra rebelde es genérica. Propongo esta nueva redaccion, que se servirá leer el señor Secretario.

El Secretario leyó la redaccion propuesta en sustitucion del art. 1.º, su tenor es como sigue:

Art. 1.º Declárase que han cesado en el ejercicio legal de sus funciones todas las autoridades que componen el Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires, en cuya virtud ningun guardia nacional, empleado civil ó militar le prestará obediencia.

El señor **Díaz-Velez** — Por mi parte, señor Presidente, no solo acepto la indicacion ó modificacion propuesta, sino que me parece que con ella queda todavia deficiente la redaccion, necesitando en el art. 1.º la agregacion de unas palabras más para complementar la mente y el espíritu de esta ley.

Cuando en el art. 1.º se dice: *Que de hecho han cesado en el ejercicio de sus funciones los generales, jefes y oficiales, etc.*, yo quisiera que se agregasen las siguientes palabras: *Y perdidos sus empleos respectivos*. Porque bien puede un general (por ejemplo) no estar en ejercicio de las funciones de su empleo de tal, y sin embargo conservar su empleo y su rango de general.

De modo que para hacer más explícito y más perfecto tambien este artículo, entiendo que deberian agregarse las palabras que dejo indicadas, para que por esta ley no solo cesen en el ejercicio de sus funciones, sino pierdan al mismo tiempo sus empleos.

Me parece que así estaria más bien explicada la idea del honorable Senador.

El señor **Presidente** — Estando aceptada por la Comision la agregacion propuesta por el Senador Taboada, se pone en discusion la nueva redaccion.

El Secretario leyó el artículo con la modificacion propuesta por el Sr. Taboada y la adiccion hecha por el Sr. Díaz-Velez.

El señor **Calvo** — Yo propondría á la Comision esta redaccion (la leyó). Así rinde mejor el pensamiento del miembro infor-

mante de la Comision y del honorable Senador mocionante, y yo me permitiré tambien proponer á la Comision que donde dice *empleado civil* diga tambien *eclesiástico*, por que así ni se da al pensamiento mayor alcance, sin llevarlo más allá de lo lícito, por que hay empleados eclesiásticos que sirven al Gobierno contribuyendo al sosten de la rebelion y favoreciendo sus tendencias, que por consiguiente incurrn en el mismo crimen de los demás, y no hay razon para castigar á los militares y á los empleados civiles y no á un cura ó capellan castrense que haya cometido el mismo delito.

Aceptada por el miembro informante de la Comision la redaccion propuesta por el Sr. Calvo, cuyo tenor es como sigue:

Art. 1.º Declárase que han cesado en sus empleos y en el ejercicio legal de sus funciones todas las autoridades que componen el Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires, en cuya virtud ningun guardia nacional, empleado civil, militar ni eclesiástico le prestará obediencia.

El señor Presidente lo puso en discusion, y no haciendo uso de la palabra ningun señor Senador, se votó el artículo en esta forma, y resultó aprobado por mayoría de once votos contra cinco.

Se puso en discusion el art. 2.º.

El señor **Díaz-Velez** — En este artículo hay una repeticion que salta á primera vista y creo que podrán agregarse las palabras «á más de la pérdida de su grado y empleos quedan sujetos», etc.

El señor **Calvo** — Hay una diferencia establecida entre uno y otro artículo; me parece que puede dejarse como está. En el primer artículo se habla de las autoridades superiores, y en el otro se sobrentiene tambien que habla de las autoridades subalternas.

El art. 1.º atañe á las autoridades superiores; despues entra á la parte administrativa; así creo que si la Comision no tuviere inconveniente se podía dejar tal como está; es decir, dejar al 2.º art. la misma redaccion porque no confunde, sino que establece las jerarquías administrativas.

El señor **Díaz-Velez** — No insistiré en mi observacion.

No tomando ningun otro señor Senador la palabra se votó el artículo y resultó aprobado por once votos contra cinco.

El art. 3.º obtuvo igual aprobacion.

Leído el art. 4.º y puesto en discusion.

El señor **Díaz-Velez** — La Comision, señor, encuentra que este artículo debe eliminarse y que debe dejarse que la ley surta sus efectos desde el momento de su promulgacion. Ya en la anterior sancion de otra ley se dijo, que el efecto moral importaba mucho, y es necesario recoger sus frutos antes y sin perjuicio de que el efecto material dé los suyos.

El señor **Calvo** — Propondría al suprimir este artículo la adopcion de otro, cuya redaccion, salvo el mejor juicio de la Comision podría hacerse en estos términos:

«Art. 4° Los empleados civiles, militares y eclesiásticos que cooperen á la rebelion contra el Gobierno legal pierden los empleos, beneficios, pensiones, etc., de que estuvieren en posesion.»

En el art. 3° nos referimos á la clase militar casi con especialidad, y por este art. 4° no nos referimos á los militares solamente, sino á los empleados militares que es sabido, el Gobierno rebelde tiene muchos; como sucede en el Parque, Maestranzas, etc.; á los empleados civiles y á los empleados eclesiásticos. Esta division es justa por cuanto establece igualdad y por que no hace distincion, sea cual fuere la jerarquía ó clase del empleado.

Propongo pues este artículo en reemplazo del otro que la Comision cree conveniente suprimir.

El señor **Díaz-Velez** — Ese ha sido tambien el pensamiento que la Comision tenía. Despues hubo alguna oposicion á esa variacion y se suprimió: Pero repito que esa era la idea que estaba consignada en el artículo; por consiguiente la Comision no trepida en aceptarlo.

El señor **Marín** — Yo desearía que se acordase un cuarto de intermedio para conferenciar mejor y más detenidamente sobre este artículo que acaba de proponerse.

Se pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion en 2° hora con el mismo número de señores Senadores, el Secretario leyó el art. 4° propuesto por el Sr. Calvo y aceptado por la Comision; su tenor es como sigue:

«Art. 4° Los empleados civiles, militares y eclesiásticos que cooperen á la rebelion contra el Gobierno legal, pierden los empleos, pensiones, beneficios, etc., de que estuvieren en posesion.»

El señor **Calvo** — Pido la palabra con el objeto de explicar que no hay aquí repeticion ni aun redundancia.

El art. 3° que acabamos de sancionar se refiere á los generales, jefes y oficiales del Ejército Nacional: una clase—O de los cuerpos veteranos de la Provincia de Buenos Aires: otra clase—O de los Guardias Nacionales: otra clase.

Hay pues tres clases de la sociedad comprendidas en ese artículo, y nótese que estas tres divisiones que se hacen para las penas en ninguna manera afectan á los empleados de la administracion civil; y es para llenar este vacío que he propuesto el art. 4° que dice, que perderán empleos, pensiones y beneficios los empleados civiles, militares y eclesiásticos que incurran en el mismo crimen que aquellos.

Cuando digo empleados militares, tengo en vista, como he dicho antes, que pueden ser empleados militares aun sin ser militares, por que hay mucha gente en el servicio administrativo militar que no tienen grados; por ejemplo en la marina el piloto, los maquinistas y los fogoneros, etc.; en el Parque y en la Maestranza, maestros y oficiales herreros, torneros, etc.

El art. 3° como he dicho, solo se refiere á los jefes y oficiales del Ejército Nacional, á los cuerpos veteranos de la Provincia y á los de los Guardias Nacionales; de consiguiente ninguna redundancia ni confusion puede existir entre estas tres clases de servidores, y los empleados militares que sirven sin título ni grado militar alguno.

En cuanto á los empleados civiles me parece innecesario explicarlo, pues está explicado por sí mismo; y en cuanto á los empleados eclesiásticos yo tengo la nota hecha de todos los que tiene el Gobierno de Buenos Aires que no leeré por no fastidiar ahora á la Cámara; hay dos capellanes de Gobierno, hay canónigos, etc., que son empleados y son eclesiásticos, pero no están fuera de la accion de las autoridades, ni exentos de las penas á que se hagan acreedores por el simple hecho de ser eclesiásticos.

Esta Cámara ha nombrado casi todos los obispos y el Gobierno rebelde de Buenos Aires ha depuesto al Sr. Dr. Marín, mi distinguido amigo y muy patriota; lo ha depuesto por ser nacionalista; ahora yo pregunto si restablecido el órden legal en aquella Provincia ¿debería ó no ser repuesto el Dr. Marín y los demás que como él perdieron sus puestos por defender la causa de la Nacion?

Lo que se refiere á la censura eclesiástica como disciplina de la iglesia no tiene que ver con esto, ni tampoco esta ley comprende otras culpas que las que contraen los criminales que prestan cooperacion al bando rebelde para resistir y combatir al Gobierno Nacional.

Tampoco este artículo afecta en lo más leve al eclesiástico en su carácter de tal, no señor; es cuando el eclesiástico sale de su condicion para entrar como empleado administrativo en las cuestiones políticas que pierde su empleo en la administracion sin que en nada se toque lo que está fuera de nuestra jurisdiccion puramente temporal.

Estas son las razones con que contesto á las únicas observaciones que creo haber oido durante el cuarto intermedio; si algunas otras se hicieran, yo tendria mucho gusto en satisfacerlas.

No tomando ningun otro señor Senador la palabra se votó el artículo 4° en los términos arriba indicados y resultó aprobado por mayoría de diez votos contra seis.

Se pasó á la consideracion del art. 5°.

El señor Calvo — Como una consecuencia de la sancion anterior, yo propondría á la Comision una pequeña enmienda, que no hace más que explicar mejor el pensamiento, donde dice «que en cualquier sentido cooperasen al restablecimiento de las leyes y de la Constitucion en dicha Provincia», agregar: «así como los empleados civiles, militares y eclesiásticos, en el mismo caso quedarán en posesion de sus grados, empleos y beneficios.»

Es decir incluir en este artículo á los mismos que se incluían para las penas en el artículo anterior.

El señor Diaz-Velez — La Comision está conforme con esas modificaciones.

El señor Presidente ordenó la lectura del artículo con las modificaciones aceptadas por la Comision la que se verificó en los siguientes términos:

«Art. 5° Los generales, jefes y oficiales reconocidos en las Provincias de Buenos Aires, estén ó no estén en servicio activo de aquel Gobierno, que se incorporasen á las fuerzas nacionales y en cualquier sentido cooperen al restablecimiento de las leyes y de la Constitucion en otra Provincia, así como los empleados civiles, militares y eclesiásticos en el mismo caso, quedarán en posesion de sus grados, empleos y beneficios actuales, y con opcion al premio á que se

hagan acreedores, segun la importancia de sus servicios.»

El señor Taboada — Observo que el delito solo se castiga con la pérdida del empleo, y, ¿quien va á responder de los daños y perjuicios que la guerra ocasiona? Todos los que componen ese Gobierno rebelde y por mi parte propondría no solo la pérdida correspondiente de sus empleos, sino que los bienes de todos los empleados, de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sirviesen para responder á esos perjuicios. Si los señores Senadores apoyan esta indicacion, yo creo que esta es la oportunidad de dictar una ley de responsabilidad.

Sin más observacion se votó el artículo con las modificaciones propuestas y resultó aprobado por unanimidad.

Siendo el art. 6° de forma, quedó el proyecto sancionado en los siguientes términos:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1° Declárase que han cesado en sus empleos y en el ejercicio legal de sus funciones todas las autoridades que componen el Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires; en cuya virtud ningun guardia nacional, empleado civil, militar ni eclesiástico les prestará obediencia.

ART. 2° Los infractores del artículo anterior incurrén en la pérdida de su grado y empleo; y además quedan sujetos al juicio y penas que las leyes vigentes establecen, segun su clase y la gravedad del delito cometido.

ART. 3° Todo general, jefe ú oficial del Ejército Nacional ó de los cuerpos veteranos de la Provincia de Buenos Aires, así como los de guardias nacionales que cooperasen á sostener la rebelion de otro Gobierno, incurrén en la pena inmediata y absoluta de la pérdida de sus grados y fueros, y de todo derecho, pension, antigüedad, goce de uniforme, etc., que les correspondiese, y además quedan sujetos al juicio y penas determinadas en el artículo anterior.

ART. 4° Los empleados civiles, militares y eclesiásticos que cooperen a la rebelion contra el Gobierno legal pierden los empleos, pensiones, beneficios, etc., de que estuvieren en posesion.

ART. 5° Los generales, jefes y oficiales reconocidos en la Provincia de Buenos Aires,

esten ó no esten en el servicio activo de aquel Gobierno, que se incorporasen á las fuerzas nacionales, y en cualquier sentido cooperen al reconocimiento de las leyes y de la Constitución en dicha Provincia, así como los empleados civiles militares y eclesiásticos en el mismo caso, quedarán en posesion de sus grados empleos y beneficios actuales, y con opcion al premio á que se hagan acreedores segun la importancia de sus servicios.

Arr. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

El señor **Campillo** — He votado en pró de este proyecto en general por el art. 5º con que estoy conforme y al cual he dado mi voto en la discusion particular. Pido al señor Secretario que lo haga constar así en el acta.

El señor **Vega** — Hago igual observacion pues me hallo en el mismo caso; he votado por la ley en general y por el art. 5º.

Los Sres. **Torrent**, **Ferré** y **Borges** hicieron la misma indicacion.

El señor **Videla** — Pido al señor Secretario que haga tambien constar mi voto en oposicion al art. 4º, habiendo votado afirmativamente en los demás del proyecto.

El señor **Calvo** — Esta es una votacion nominal.

El señor **Vega** — Tenemos derecho.

El señor **Calvo** — No lo niego; al contrario, celeb্রে que consten en el acta los nombres de los señores que se oponen al castigo de los traidores.

El señor **Vega** — Algun dia la historia dirá quienes son los verdaderos patriotas y quienes los traidores.

No habiendo otro asunto de que se ocupe la Honorable Cámara, se levantó la sesion á las tres de la tarde.

Reunidos nuevamente en la Sala de Sesiones los mismos señores Senadores.

El señor **Presidente** — Se ha llamado nuevamente á sesion para dar cuenta de un mensaje que se acaba de recibir del Poder Ejecutivo.

El Secretario lo leyó; es como sigue:

El Poder Ejecutivo.

Paraná, Julio 11 de 1861.

Al Honorable Congreso Legislativo.

El movimiento grandioso y rápido con que numerosos cuerpos de línea y milicias se agolpan desde diversos y distintos puntos de la República sobre la Provincia de Buenos Aires, para sofocar la rebelion de su Gobier-

no y cómplices, al paso que atestigua la persuacion robusta y ardiente en que está la Nacion entera de que la existencia de ese círculo antisocial y tumultuario en el Poder de dicha Provincia se ha hecho incompatible con toda esperanza de orden y de paz, está al mismo tiempo causando á los Guardias Nacionales pérdidas y trastornos que no pueden sin reparacion soportar, y al tesoro público gastos y compromisos que los autores de la situacion deben irremisiblemente y hasta donde sea posible indemnizar.

En las convulsiones políticas, en las guerras, en las calamidades de este género, rara vez se puede con tranquilidad designar el autor del mal: — mas en la guerra á que nos arrastra la malignidad proverbial del círculo opresor de Buenos Aires, los promotores de situacion tan fatal están en individual exhibicion. El Gobernador Mitre, sus Ministros, los que componen la mayoría de la Asamblea Provincial que haya apoyado los últimos procederes de aquellos respecto de la Nacion, ellos principalmente son los causantes del mal.

Vencidos esos hombres en Cepeda, su inclito vencedor los agració con pactos que el Gobierno Nacional ensanchó enseguida, acompañándolos tambien de concesiones y complacencias tales que llegaron á rozar el pundonor de la República. Pero en fin todo pareció bien prodigado si lo era á la union fraternal. Vimos con gozo en esta Capital á los que venian en clase de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires: pero la respectiva Cámara declaró que estos habian sido ilegalmente elegidos, y dispuso que se verificase nueva eleccion. Jurada estaba la Constitucion Nacional en Buenos Aires, y sus autoridades en el deber, contraído bajo la garantía de este juramento, de obedecer á esa disposicion tan sencilla y tan [in]usitada, pues que segun la Constitucion cada Cámara es juez privativo de la validez de los títulos de sus miembros, tanto de los que ocupan ya sus bancas como de los que aguardan la calificacion de sus poderes. Nadie, sin excepcion, entra en una Cámara Legislativa si no ha sido elegido segun la ley comun.

Al desobedecer el Gobernador de Buenos Aires tan legitima resolucion; al dirigirse á su Asamblea Provincial proponiéndole en lugar de ella tortuosos procedimientos; al aprobarlos la Asamblea, aquel y los que de

esta lo apoyaron, incurrieron en el vil crimen de perjurio, é insistiendo en él con serenidad nefaria sin asombrarse de los males que están causando, provocan á la guerra, y se han hecho responsables con sus personas y haberes de los estragos que tan horrible flagelo trae siempre aparejados.

Ni pararon el Gobernador de Buenos Aires y sus cómplices en ese acto de radical rebelion. Antes, y mucho más despues de él, el refractario Gobierno se ha dirigido con anárquicas circulares á los de las otras Provincias, reprobando la marcha del Gobierno Nacional, ofreciendo á los que se adhriesen á sus desaforados pronunciamientos el apoyo de todos sus recursos, de todas sus fuerzas, de todos sus medios. Mientras así en público ha procedido ese Gobierno, ha tendido tambien redes á la vida ó al patriotismo de los Gobernadores de Provincia. La sangre de uno de esos se vertió por manos nlevesy en el impío empeno de conflagrar sin piedad la República entera, se han enviado emisarios y se ha remitido dinero, el dinero mismo que correspondía al Tesoro Nacional por derechos de Aduana, el dinero que el Gobierno de Buenos Aires rehusaba mandar á la Capital, y que aplicaba en tan abominable propaganda; con tan cínica depravacion proyectada con tan febril excitacion iniciada.

Mientras los del círculo dominante envuelven así á la benemérita Provincia de Buenos Aires en ese perjurio y en tan destestables crímenes, la agobian con el peso de las armas que con tanta frecuencia le imponen para sostenerlos, y la postran vilipendiando su medio circulante para saciar la rapacidad de los que sin miramiento alguno la profanan.

Este cúmulo de crímenes, llevados hasta la demencia, es el que os ha movido, honorables Legisladores, á imponer al P. E. el deber de sujetar á esos facciosos frenéticos, de restaurar con las armas el imperio de la Constitucion en Buenos Aires, de defender con ellas el órden y la vida misma de la Nacion, y es ese mismo deber el que me trae hoy á proponer á vuestra sancion el adjunto proyecto de ley.

No importa él una confiscacion, vosotros bien lo comprendéis. La confiscacion como pena priva del derecho á los bienes en desagravio de la vindicta pública, y el que paga lo que debe, en razon de perjuicios inferidos como por cualquier otro principio,

no sufre en ello castigo ni pena. La indemnizacion pecuniaria de los daños del mismo género es dictada por la primitiva razón, está escrita con caracteres imborrables en todos los códigos, y el proyecto que os someto no hace sinó proclamar ese deber con relacion á los que están perjudicando sin término al tesoro Nacional, y causando pérdidas incalculables de tiempo y de fortuna á los ciudadanos armados para contenerlos.

Si el Ejecutivo os propone en este proyecto que deis nuevo vigor á una sancion pre-existente, es porque á fuerza de eludida necesita ser recordada, es porque el sentimiento público imperiosamente lo reclama, es porque la caprichosa é infatigable maldad de los artificios de nuestros males y de guerra siempre entre nosotros renacientes á favor de la impunidad, exige que esta vez por todas quede incommovible la paz, asegurada con todo el peso saludable de la ley.

Dios guarde á V. H.

*Juan E. Pedernera.
Severo Gonzalez.*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1º Se declara que los bienes de los autores, factores y sostenedores de la rebelion en que está el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, son responsables ante la justicia competente por los gastos, pérdidas y quebrantos que ella ha causado y causare al Tesoro Nacional y á los bienes de particulares nacionales y extranjeros.

ART. 2º El Poder Ejecutivo dictará con tiempo las medidas necesarias para el cumplimiento de lo declarado en el artículo anterior.

ART. 3º Comuníquese.

*Pedernera.
Severo Gonzalez.*

Concluida la lectura del anterior mensaje y proyecto de ley adjunto, el señor Presidente los destinó á la Comision de Negocios Constitucionales.

El señor *Diaz-Velez* — La Comision no excusa el expedirse sobre este importante asunto y dar su opinion con la independen-

cia que lo hace en todas ocasiones; sin embargo, como es un asunto nuevo y de mucha trascendencia, creo que podría muy bien nombrarse una Comisión especial ó cuando ménos que se integre la Comisión que se halla en número casi deficiente, pues le faltan dos miembros. Si la Cámara no cree conveniente que este asunto pase á una Comisión especial, no debe dejarse de completar la Comisión á que se ha destinado.

El señor **Marín** — Este proyecto es demasiado grave para que la Comisión de Negocios Constitucionales por sí sola pueda ocuparse de él y presentar al Senado un proyecto acabado como podría desearse. Es por esto que apoyo la indicación del honorable Sr. Senador Díaz-Velez para que se nombre una Comisión especial ó se agregue otra Comisión á la de Negocios Constitucionales.

El señor **Díaz-Velez** — Si no tiene apoyo la indicación de una Comisión especial, no por eso debe dejarse de atender la observación que hice de que la Comisión no está integrada: faltan dos miembros de ella.

El señor Presidente nombró al Sr. Bustamante para integrarla.

Sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] de 13 de Julio de 1861¹

Presidente En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la Nación Argentina, á trece días del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados inscriptos al márjen, con inasistencia del Sr. Achabal con aviso, de los Sres. Guzman, Avila, Lopez Jordan García Don

Lucero.
Daract.
Ruza.
Ocampo.
Carreras.
Sorin.
Rodríguez D. Eusebio.
Rodríguez del Fresno.
Cossio.
Amenabar.
Peralta.
Ortiz D. Remigio.
Ortiz D. David.
Lascano.
Cómas.

Próspero, Olacenea y Alvear con licencia, el Sr. **Presidente** declaró abierta la sesión, y se leyó la acta de la anterior que puesta en observación se aprobó.

Se leyó una nota del día presente del Sr. Presidente Provisorio del H. Senado en que transmitía, que esa Cámara había resuelto por unanimidad en sesión de 11 del corriente, que el *quorum* legal de ella fuese en adelante el mismo con que funcionaba en sesiones anteriores, incluyendo en el número total de Senadores á los dos nombrados por la Capital Provisoria.

Leyóse otra nota fecha 11 del mismo Sr. Presidente en que comunicaba que la Cámara de Senadores en sesión del mismo día había sancionado el adjunto proyecto de ley declarando que habían cesado en sus empleos y en el ejercicio legal de sus funciones todas las autoridades que componen el Gobierno rebelde de Buenos Aires, y estableciendo las penas en que incurrirían los que cooperasen á sostener la rebelión de dicho Gobierno.

El Sr. **Presidente** ordenó pasase esta nota con el proyecto adjunto, que tambien se leyó, á la Comisión de Guerra, y se archivase la primera; y espuso, que hallándose ausente el Sr. Puch, miembro de la Comisión de Guerra nombraba para reemplazarlo durante su ausencia al Sr. Ortiz D. David.

Se leyó despues la siguiente mocion.

La Cámara de Diputados declara que su *quorum* legal es de veinte y un miembros mientras no se incorporen de hecho los Diputados de Buenos Aires.

Paraná Julio 12 de 1861.

Ramon Gil Navarro — David Ortiz — Santiago Quiroga.

El Sr. **Navarro** dijo — Que se acababa de leer una nota del Presidente del Senado en que daba cuenta que aquella Cámara en sesión de 11 del corriente había sancionado por unanimidad, que su *quorum* legal era el mismo con que había funcionado antes, incluyendo los Senadores por la Capital.

Que la ley del 3 del corriente declarando rotos los pactos así como las notas del Gobierno de Buenos Aires, establecían ya el

¹ Con la sesión de 10 de julio de 1861 termina el volumen de las *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1861, etc.*, editadas en 1922 por el Congreso Nacional. En esta versión, que es la única que ha circulado, nada se dice sobre la fuente utilizada ni sobre el motivo por que se interrumpe la edición. Nuestras investigaciones nos revelaron que la primera versión impresa de las sesiones del Congreso Nacional, reunido en Paraná, se dió á conocer en el *Boletín Oficial*, aparecido en aquella ciudad y cuyo primer número lleva fecha del 27 de octubre de 1860. Comienza con la sesión de la Cámara de Diputados del 5 de setiembre de 1860, aunque, posteriormente, aparecieron deliberaciones de fechas anteriores. Este *Boletín* contiene en forma bastante completa las sesiones de diputados y senadores del año 1861, lugar de donde transcribimos las de la Cámara de Diputados atinentes al asunto, lo cual permitirá a los estudiosos tener una noción integral del proceso. El ejemplar del *Boletín* utilizado se halla en el *Museo Mitre*, de Buenos Aires, A. 23, E. 5, O. 4.ª. Esta sesión se encuentra publicada en *Boletín Oficial*, Paraná, año I, n.º 206, de miércoles 14 de agosto de 1861, p. 3, col. 1 y 2; año I, n.º 206, de viernes 16 de agosto de 1861, p. 1, col. 2 a 4. Presidió el diputado señor García Isaas. (N. del E.)

hecho de que los Diputados de aquella Provincia no vendrían en las presentes sesiones. Que por esta razón y por la misma sanción del H. Senado, era preciso poner de acuerdo el *quorum* de ambas Cámaras, y ese era el objeto que lo había movido á él y a sus H. Cólegas á presentar el proyecto que se había leído.

Que si esta Cámara no sancionaba ese proyecto resultaría el absurdo de que el H. Senado hacía *quorum* con *quince* miembros, no considerando incorporados á los Senadores de Buenos Aires, y la Cámara de Diputados con *veinte y siete*, dando al contrario de la Cámara de Senadores por incorporados á Diputados por aquella Provincia — Que una ley sancionada por la otra Cámara con un *quorum* de *quince* en vez de *diez y seis* podía adolecer de nulidad insanable, ó q' podía al menos argüirse contra ella falta de *quorum*, cuando esta Cámara funcionaba considerando incorporados á los DD. de Buenos Aires — DD. q' además de esto, se estaban reuniendo todos los días, y volviéndose á sus casas, sin sesionar por falta de número legal, hasta cuatro y seis días contra lo explícitamente acordado por la Constitución — Que uniformado el *quorum* con el Senado el número sería de *veinte y uno* pudiendo, reunirse con mas facilidad ese número que el anterior — Que apuntaba esa razón mas como de conveniencia, pero que las que había espuesto antes eran las que principalmente lo habían movido á presentar esa moción, con el único objeto de uniformarse con el Senado en este asunto.

El Sr. Araoz — Antes de pasar á la órden del día se va á dar cuenta de una moción que he presentado en Secretaría.

Se leyó entonces la siguiente:

Proposición á moción:

La Cámara de Diputados solicita del H. Senado reconsidere su sanción de 11 del corriente, ó suspenda su aplicación constitucional para poder funcionar legalmente solo con quince miembros hasta la terminación definitiva de la intervención decretada por el Soberano Congreso Federal en la Provincia de Buenos Aires.

Daniel Araoz — Vicente G. Quésada — Damian Torino.

El Sr. Araoz — Que habiendo el Sr. Navarro presentado un proyecto para que la Cámara declare que su *quorum* legal era de *veintiun* Diputados, mientras no se incorpo-

rasen de hecho los Diputados de Buenos Aires, cambiando algunas observaciones con él, habían tenido á bien presentar la moción que acababa de leerse, con la que había manifestado estar conforme el Sr. Navarro; por que en ella se consultaba el objeto principal que se había propuesto al presentar el indicado proyecto; así es que, creía que retiraría este — Que la moción como se había visto, se reducía á solicitar del H. Senado que reconsiderase su sanción de 11 del corriente ó suspendiese su aplicación constitucional para poder funcionar legalmente solo con *quince* miembros, hasta la terminación de la intervención decretada por el Congreso Nacional en la Provincia de Buenos Aires — Que él aplaudía el celo manifestado por el Sr. Diputado por la Rioja, pero que este quedaría satisfecho con la moción que acababa de leerse.

El Sr. Navarro — Que efectivamente el objeto de la moción que había tenido el honor de presentar había sido uniformar el *quorum* de la Cámara de Diputados con el de la de Senadores, para que no resultase la irregularidad de que una estuviese funcionando con el antiguo *quorum* sin comprender á los Senadores de Buenos Aires, y la otra con el nuevo, comprendiendo en él á los Diputados por esa Provincia; porque entónces podría decirse mas tarde que alguna de las Cámaras estaba funcionando ilegalmente pero que satisfaciendo este objeto la moción del Sr. Diputado por Jujuy él retiraba la que había presentado: que sin embargo, si el Senado insistía en su sanción, él [el Diputado que habla]¹ y sus cólegas, que habían suscripto la moción volverían á presentarla.

El Sr. Ocampo — Que estando apoyada la moción no podía retirarse, mientras no asintiesen á que se retirase[n] los Diputados que la habían apoyado.

El Sr. Ortiz (D. David) — Que por su parte la retiraba.

El Sr. Quiroga — Que él era uno de los que habían suscripto la moción presentada por el Sr. Navarro, que estaba de acuerdo con la que había sancionado el H. Senado para disminuir su *quorum*, considerando que los Senadores por Buenos Aires no estaban incorporados en el hecho; pero que siendo, á su juicio, fundadas las razones que el Sr. Diputado Araoz les había hecho presente á él y á sus cólegas que habían suscripto la

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. de E.)

mocion, y consultándose el objeto principal de ella que era el de uniformar el *quorum* de ambas Cámaras, en la que aquel acababa de presentar, por su parte, convenia en retirar dicha mocion; pero que si el H. Senado insistia en su anterior acuerdo, volverian á presentar aquella, á fin de salvar la irregularidad que resultaria de que una de las Cámaras estuviese funcionando con el antiguo *quorum*, es decir, sin comprender en él á los Senadores de Buenos Aires, y la otra considerando incorporados á los Diputados por esa Provincia.

El Sr. Presidente — Que habiendo solicitado retirar la indicada mocion los Sres. Diputados que la habian presentado, se daba por retirada, y se pasaria á considerar la órden del dia.

Sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] de 15 de Julio de 1861¹

Presidente.

Colodrero.

Torino.

Quesada.

Navarro [D.

Ramon Gil]²

Quiroga.

Bazan.

Frias.

Lasiur.

Luque.

Darac.

Ruzo.

Ocampo.

Araoz.

Carreras.

Soria.

Rodriguez [D.

Eusebio]²

Rodriguez [del

Fresno]²

Cossio.

Comas.

Peralta.

Amenabar.

Achabal.

Lascano.

Ortiz (D. Remijio.)

Ortiz (D. David.)

Puch.

Lucero.

licencia solicitada por el Sr. Victorica para ausentarse de esta Capital.

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la Nacion Argentina, á quince dias del mes [de] Julio de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados inscriptos al márjen con inasistencia de los Sres. Alvear, Guzman, Garcia (D. Próspero) Olaechea y Avila con licencia y del Sr. Victorica sin aviso, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion, y el Secretario espuso, que estaba concluida el acta de la anterior.

Se leyó despues el dictámen de la Comision de Guerra aconsejando se aprobase el proyecto de ley pasado en revision por el H. Senado en que se declara haber cesado en el ejercicio legal de sus funciones todas las autoridades del Gobierno rebelde de Buenos Aires — Leyóse tambien el dictamen de la Comision de Peticiones sobre la

El Sr. Presidente ordenó se diesen estos dictámenes á la órden del dia, y espuso, que habiéndose vencido en la fecha el periodo de la Presidencia fijado por el Reglamento, debia procederse á practicar la eleccion de Presidente y Vice-Presidente.

Inmediatamente se fijó la proposicion á quien se nombra Presidente, y tomada la votacion resultó electo por unanimidad el Sr. Garcia Isasa.

Se procedió á practicar la eleccion de Vice-Presidente 1.º y resultó electo por quince votos el Sr. Luque, habiendo obtenido tres el Sr. Colodrero, tres el Sr. Quiroga, dos el Sr. Ocampo, uno el Sr. Frias, uno el Sr. Ortiz D. Remijio, uno el Sr. Soria y uno el Sr. Torino.

Tomada la votacion para Vice-Presidente 2.º, resultó electo por diez y ocho votos el Sr. Ocampo, habiendo obtenido ocho el Sr. Soria y uno el Sr. Puch.

Acto continuo, no habiendo asunto de que pudiera ocuparse la H. Cámara se levantó la sesion, siendo la una y media de la tarde.

Rúbrica del Sr. Presidente.

Benjamin de Igarzábal.

Secretario.

Sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] de 17 de Julio de 1861.²

Presidente.

Torino.

Colodrero.

Quesada.

Navarro (D. R.

Gil)

Frias.

Bazan.

Pardo.

Lasiur.

Luque.

Lucero.

Darat.

Ruzo.

Ocampo.

Araoz.

Carreras.

Soria.

Rodriguez D.

Eusebio,

Rodriguez del

Fresno.

Cossio.

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la Nacion Argentina, á diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en su Sala de Sesiones los Señores Diputados inscriptos al márjen, con inasistencia de los Señores Alvear, Guzman, Garcia (D. Próspero) Olaechea y Avila con licencia, y del Sr. Victorica sin aviso, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion, y se leyó el acta de la anterior, que puesta en observacion, se aprobó.

Leyóse despues una nota fecha 16 del Sr. Presidente

¹ Publicada en *Boletín Oficial*, Paraná, año 1. n.º 206, de viernes 16 de agosto de 1861, p. 2, col. 3. Presidió el diputado señor Garcia Isasa. (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Publicada en *Boletín Oficial*, Paraná, año 1. n.º 206, de viernes 16 de agosto de 1861, p. 2, col. 3 a 5 y p. 3, col. 1 a 3. Presidió el diputado señor Garcia Isasa. (N. del E.)

Lascano.
Comas.
Ortiz (D. Re-
mijio).¹
Ortiz (D. Da-
vid)
Peralta
Achabal.
Quiroga.

Provisorio del Senado en que
decía, que cumpla con el de-
ber de remitir en revision de
la Hble. Cámara el adjunto
proyecto de ley sancionado
por el Senado en sesion del
mismo dia, declarando nulos
y sin valor alguno todo con-
trato de compra venta y convenios con-
traídos por el Gobierno rebelde de la Pro-
vincia de Buenos Aires sobre artículos de
guerra.

Se leyó tambien una solicitud del Sr.
Diputado Achabal en que esponia, que asun-
tos particulares urgentes lo ponian en la
necesidad de ausentarse de esta Capital por
el término de cuarenta dias, y por esto ocu-
rría á la H. Cámara suplicándole se sirviese
concederle el permiso necesario para reali-
zarlo, contando con la seguridad de que si
ántes de ese tiempo pudiera despedirse en los
asuntos que motivaban su ausencia, regre-
saría inmediatamente á acompañar á aquella
en sus tareas.

El Sr. Presidente — dispuso pasase esta
solicitud á la Comision de Peticiones, y á
la de Legislacion la nota del Sr. Presidente
del Senado con el proyecto adjunto.

Despues de esto, se pasó á considerar el
siguiente dictámen.

HONORABLE SEÑOR.

Vuestra Comision de Peticiones y Nego-
cios Extranjeros ha tomado en considera-
cion la solicitud del Diputado Victorica, por
la que pide licencia para ausentarse de esta
Capital á ocupar su puesto en el Ejército
Nacional, por haber recibido órden superior
para ello, y hallándola justificada, tiene el
honor de aconsejaros el siguiente decreto.

La Cámara de Diputados decreta:

ART. 1.º Concédese la licencia que solicita
el Diputado D. Benjamin Victorica para
ausentarse de esta Capital á ocupar su
puesto en el Ejército Nacional, por el tiempo
que dure la campaña.

ART. 2.º Comuníquese etc.

El Diputado Navarro es el miembro infor-
mante.

Sala de Comisiones, Paraná, Julio 12 de
1861.

*Damian Torino — Ramon G. Na-
varro — Abel Bazan — Roman
Amendbar.*

Se puso en discusion en general este pro-
yecto.

El Sr. Navarro espuso — Que el Sr. Victo-
rica en su solicitud elevada á la H. Cámara
hacia presente las razones que lo obliga-
ban á solicitar licencia, y la Comision no
habia hecho otra cosa que escuchar esas
mismas razones que el Sr. Victorica habia
reproducido en su seno, y encontrándolas
suficientes y justas aconsejaba á la H. Cá-
mara le concediese el permiso que solicitaba
—Que si se hicieran algunas observaciones
en oposicion al proyecto, estaba dispuesto
á contestarlas.

No tomando la palabra ningun Sr. Dipu-
tado se procedió á votar el proyecto en ge-
neral y fué aprobado por unanimidad — Fué
tambien aprobado en particular.

Inmediatamente se pasó á considerar el
siguiente dictámen.

HONORABLE SEÑOR.

Vuestra Comision de Guerra ha estudiado
detenidamente el proyecto de Ley que se
os ha pasado en revision por la H. C. de
Senadores, sancionado el 11 del corriente
y que establece que han cesado en sus em-
pleos y en el ejercicio de sus funciones
legales, todas las autoridades que componen
el Gobierno rebelde de la Provincia de Bue-
nos Aires, dictando ademas las penas en que
incurren los que cooperasen á sostener la
rebelion de dicho Gobierno, y tiene el honor
de aconsejaros su sancion, en los mismos
términos en que lo ha hecho la Cámara de
Senadores.

El Diputado Navarro es el miembro infor-
mante, encargado de sostener el debate.

Sala de Comisiones, Paraná Julio 14 de
1861 —

*Ramon Gil Navarro — David Ortiz
— Santiago Quiroga — Pedro R.
del Fresno.*

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,
SANCIONAN CON FUERZA DE—

LEY:

ART. 1.º Declárase que han cesado en sus
empleos y en el ejercicio legal de sus funcio-
nes, todas las autoridades que componen el
Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos
Aires; en cuya virtud ningun Guardia Nacio-
nal, empleado civil militar ni eclesiástico
le prestará obediencia.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

2.º Los infractores del artículo anterior incurrir en la pérdida de su grado y empleo, y ademas quedan sujetos al juicio y penas que las leyes vigentes establecen, segun su clase y la gravedad del delito cometido.

3.º Todo General, Gefe ú Oficial del Ejército Nacional ó de los cuerpos veteranos de la Provincia de Buenos Aires, así como los de Guardias Nacionales que cooperasen á sostener la rebelion de dicho Gobierno, incurrir en la pena inmediata y absoluta de la pérdida de sus grados y fueros, y de todo derecho, pension antigüedad, goce de uniforme etc. que les correspondiese; y ademas quedan sujetos al juicio y penas determinados en el artículo anterior.

4.º Los empleados civiles y eclesiasticos que cooperen á la rebelion contra el Gobierno legal, pierden los empleos, pensiones, beneficios etc. de que estubieren en posesion.

5.º Los Generales, Gefes y Oficiales reconocidos en la Provincia de Buenos Aires, estén ú [*sic*: o] no estén en servicio activo de aquel Gobierno, que se incorporasen á las fuerzas nacionales, y en cualquier sentido cooperen al restablecimiento de las leyes y de la Constitucion en dicha Provincia, así como los empleados civiles, militares y eclesiasticos en el mismo caso, quedarán en posesion de sus grados, empleos y beneficios actuales, y con opcion al premio á que se hagan acreedores, segun la importancia de sus servicios.

6.º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en el Paraná Capital Provisoria de la Nacion Argentina, á los once dias del mes de Julio de el año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno.

Anjel Elias — Dalmiro V. Sanchez — Pro Secretario.

Se puso á discusion en general este proyecto.

El Sr. Navarro — Que despues de haberse puesto á la órden del dia este asunto, los miembros de la Comision habian tenido ocasion de cambiar ideas con algunos de sus cólegas, y de ahí habian surjido dudas sobre la constitucionalidad de esta ley: que en virtud de esto, ella habia acordado solicitar de la Cámara le asociase la Comision de Lejislacion y Negocios Constitucionales, á que pertenecia tambien este asunto por su naturaleza, á fin de que reunidas ambas, pudieran considerarlo con mayores luces en el mismo dia ó al siguiente, y presentar un

nuevo dictámen — Que hacía pues esta mocion á nombre de la Comision.

Se puso en discusion esta mocion.

El Sr. Ocampo — Que no habia objeto en sancionar esta mocion, pues no sabia que la reunion de una Comision á otra fuera á dar mas luces para la consideracion de este asunto, desde que la Comision que habia dictaminado en él habia podido llamar á su seno á los miembros de la Lejislacion y Negocios Constitucionales para discutirlo — Que ademas, ya todos los Diputados tenian formado su juicio sobre el proyecto, y era por lo tanto innecesario que este volviese nuevamente á la Comision. Que por estas razones habia de votar en contra de la mocion.

El Sr. Presidente — Haré presente á la Cámara que el Sr. Vice Presidente de la República ha mandado solicitar, que si es posible, se postergue la consideracion de este asunto, porque deseaba asistieran uno ó dos Ministros y que ahora no podian hacerlo, por hallarse enfermo el Sr. Ministro del Interior á quien deseaba mandar.

El Sr. Ocampo — Que esta era una razon mas para oponerse á la mocion, porque si el Sr. Ministro del Interior no podia concurrir á la sesion debia hacerlo alguno de los otros Ministros; que por otra parte, no sabia lo que la Cámara iba á avanzar con que viniese el Sr. Ministro del Interior.

El Sr. Navarro — Que aunque la Comision habia podido llamar á su seno á los miembros de la Comision de Lejislacion, no lo habia hecho, porque las dudas sobre la constitucionalidad de esta ley se habian suscitado despues de darse su dictámen á la órden del dia, — y no habia inconveniente en que este asunto volviere á ella, cuando está prometia considerarlo con mayores luces, á cuyo efecto solicitaba se le asociase la Comision de Lejislacion y Negocios Constitucionales, á la que, como habia dicho antes, competia tambien este asunto por su naturaleza.

El Sr. Colodrero — Que estaba en oposicion á que este asunto volviere á la Comision, en razon de haberse dado ya á la órden del dia y de haber formado su juicio todos los los [*sic*] Sres. Diputados; pues que aunque aquel fuera grave no ofrecia dudas su inconstitucionalidad, y que por lo mismo que era grave debia considerarse ahora que habia sido bien estudiado.

El Sr. Navarro — Que el Sr. Diputado contradecia ahora lo que habia dicho en otras veces, pues que habia sido el primero

que habia levantado la voz para decir que en cuestiones graves como la presente, se debia dar todo el tiempo necesario para hacer un estudio detenido y fundado, y ahora que el mismo reconocia la gravedad del asunto y que la Comision solicitaba que volviese á ella para estudiarlo con mayores luces, se oponia á la mocion. Que en esto no guardaba consecuencia el Sr. Diputado.

El Sr. Colodrero — Que pedia la palabra para decir, que aunque este asunto era grave no habia inconveniente alguno para considerarlo en la sesion presente, puesto que se habia pasado por órden del dia y se habia estudiado en veinte y cuatro horas, tiempo mas que suficiente para saber si era ó no constitucional. ¿Que con que objeto entonces se queria que se aplazase? Que este asunto no era como los otros de trascendentes consecuencias que se habian tratado en la Cámara sobre tablas; y si alguna vez habia levantado la voz, en el sentido que indicaba el Sr. Diputado, era porque sobre tablas se habia considerado y sancionado muchos asuntos que por su gravedad debian estudiarse detenidamente. Que no habia pues inconsecuencia entre sus opiniones anteriores y las que acababa de emitir.

El Sr. Navarro — Que pedia la palabra para decir, que no recordaba que una sola vez se hubiese negado la Cámara á que un asunto volviese á la Comision, cuando esta lo habia solicitado, y no habia razon para que no asintiese á la solicitud de la Comision cuando esta se proponia salvar las dudas que se habian suscitado, reuniendo mas luces para su consideracion á cuyo fin solicitaba se asociase á ella la Comision de Legislacion, á la que tambien pertenecia este asunto por su naturaleza; que puesto que habia posicion á este respecto, pedia el Sr. Presidente que declarando suficientemente discutido el punto, se votase la mocion que habia hecho á nombre de la Comision.

No tomando la palabra ningun Sr. Diputado se procedió á votar dicha mocion y resultaron once votos por la afirmativa y diez y ocho por la negativa, quedando rechazada.

Inmediatamente, el Sr. Navarro dijo — Que, como acababa de esponer el Sr. Presidente el deseo del Sr. Vice-Presidente de la República de mandar uno ó mas de sus Ministros á tomar parte en la discusion de este asunto, hacia mocion para que se pasase á cuarto intermedio para que se llamase al Gabinete.

Fué apoyada esta mocion por algunos Sres. Diputados.

El Sr. Presidente — Creo que no será necesaria una mocion á este objeto — Pasáremos á cuarto intermedio; y se pasó á él inmediatamente.

Vuelvos los Sres. DD. á sus asientos, el Sr. Presidente dijo.

El Sr. Ministro del Interior ha mandado decir que está indispuerto y no le es posible concurrir á sesion, el de Guerra que está muy apurado por el despacho de algunos asuntos urgentes, y al de Justicia no se le ha encontrado — Continúa la discusion.

El Sr. Navarro dijo — Sr. Presidente — La Comision ha declarado con toda franqueza que le ocurrian dudas sobre el proyecto que estaba en discusion — Estas dudas han surgido en el seno de la Comision despues de haber oido la opinion de muchos colegas amigos, cuyas luces y conocimientos respeta — Por estas razones habiamos hecho mocion para que este asunto volviese á la Comision, y que esta asociada á la de Legislacion y Negocios Constitucionales acordase un dictámen que conciliase las opiniones. No habiendo la Cámara accedido á esta solicitud, la Comision se vé en el deber de declarar, como lo hace por mi órgano, que no sostendrá el proyecto en los términos que está — Declara tambien con la misma franqueza; que si este proyecto se vota tal cual está, respetando mucho la opinion de los amigos que han hecho observaciones sobre él se verá en la necesidad de votar de acuerdo con esas observaciones, que ha tomado en consideracion y que encuentra atendibles.

El Sr. Quiroga — Que él habia suscripto el dictámen de que se ocupaba la Hble. Cámara, pero que habiendo surgido despues algunas dudas sobre él, como acaba de esponerlo el Sr. Diputado que le precedia, la Comision habia querido salvarlas con la reunion de mas luces, y á este objeto acordó solicitar se asociase á ella la Comision de Legislacion y Negocios Constitucionales. Que por su parte debia agregar, que aunque su firma aparecia al pié de ese dictámen, lo habia suscripto sin estudiarlo, por una especie de deferencia con los demas miembros de la Comision; pues que no le habia sido posible concurrir á las discusiones de ella sobre este asunto. Que hacia esta relacion, por que era la única manera de satisfacer su conciencia. — Que despues, ocupándose de

aquel mas detenidamente se suscitaron algunas dudas, y los miembros de la Comision observaron, que siendo este proyecto complejo [*sic*: complejo] y refiriendose en algunos puntos al derecho constitucional argentino debian estudiarlo mas y solicitar al efecto que volviese el asunto á la Comision para que asociada con la de Negocios Constitucionales y Legislacion lo considerasen con mas detencion y conocimientos y resolviesen todas las dudas que se habian suscitado.

Que en las ultimas discusiones que habia tenido la Comision sobre este asunto, habia formulado un nuevo proyecto para suplantar al que estaba á la órden del dia, y aun momentos antes estaba dispuesto á presentarlo, pero como habian encontrado tanta oposicion se habian visto obligados á no pensar en sustituirlo, porque lo creian inútil. Que por estas razones repetia lo mismo que habia dicho el Sr. Diputado Navarro, que habiendo la H. Cámara negado á la Comision que volviese este asunto á ella para estudiarlo mas detenidamente y presentar el proyecto reformado de la manera que creyere deber hacerlo, no lo sostendria tal cual estaba.

No tomando la palabra ningun Sr. Diputado, se votó el proyecto en general y resultaron veinte y cinco votos por la negativa y tres por la afirmativa, quedando en consecuencia rechazado.

Acto continuo se levantó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.

Rúbrica del Sr. Presidente.

Benjamin de Igarzabal
Secretario.

31.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 27 de Julio de 1861¹

El señor Guido — Aunque he tenido ya la honra de comunicar al Senado por conducto de su honorable Presidente el principal motivo de mi inasistencia á las sesiones extraordinarias y á las actuales; hoy que

me cabe la satisfaccion de volver á mi asiento, creo de mi estricto deber agregar ligeramente algunas palabras si es que pudiera combinarlas en medio del decaimiento á que me han reducido mis últimas dolencias, para justificar mi larga é inveterada ausencia.

La notoriedad del accidente que postró mis fuerzas y quebrantó mis sentidos hasta empujarme al borde del sepulcro, podría inhibirme de nuevas y más detenidas explicaciones; pero me aprovecho de la oportunidad de emitirlas para que conste consignada en el acta del dia.

Yo deseaba señor Presidente, volver al Senado, á fin de que mi alejamiento no pudiera interpretarse por nadie como mi avenimiento con el principio en que quería fundarse la expulsion de los señores Senadores y Diputados que se hallan bajo las condiciones de mi eleccion, apostrofados con calificaciones que evito repetir por no traer á la memoria del Senado vulgaridades tan indignas. Principio funesto, por el que se restablecia la retroactividad de la ley, tanto más peligroso cuanto que las reformas de la Constitucion se promulgaban en medio de los esfuerzos incisivos tendentes á derribar los más altos poderes de la República, trastornando sus instituciones tutelares.

Deseaba volver al Senado para tomar alguna parte en los honrosísimos trabajos en que se ocupaban mis distinguidos colegas y concurrir con mis débiles fuerzas á contener el torrente que iba á desbordarse, desolando nuestro país bajo las más acervas calamidades.

(El Sr. Diaz-Velez entra en sesion).

Deseaba señor Presidente, volver al Senado porque aproximándose el término legal del mandato de la benemérita Provincia de San Juan, que he tenido la dicha de representar, no me hubiera resignado á alejarme sin manifestar antes de la manera más explícita mi íntimo reconocimiento al voto espontáneo con que fui favorecido por aquel pueblo, llamándome á defender sus derechos y su dignidad en el Senado; voto tanto más precioso para mí, cuanto que ninguna insinuacion nacida de mis aspiraciones se hubiese interpuesto para obtenerlo, por más legítima que fuese como lo es, la noble ambicion á tan distinguida y tan alta confianza; voto, por fin, digno de especial gratitud desde que venia de un renombrado pueblo que ha enriquecido de tiempo há la historia Argentina con su esforzada y

¹ Esta sesión se publicó en el Número 48 de CONGRESO NACIONAL. *Cámara de Senadores. Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año 1861, cit., pp. 265 á 267.* Presidió el senador señor Elías, apareciendo al margen del acta los senadores siguientes: «Marín, Bustamante, Arias (Tomás), Borge, Rodríguez, Nulles, Videla, Torrent, Forré, Leiva, Icart, Vega, Vidal, Campillo, Alvarado, Tolosa.» — Por indisposicion: Taboada. — Con aviso: Calvo. — Sin aviso: Diaz-Velez. — En comision: Gonzalez. — Por impedimento: Paz.— Ausentes. Con licencia: Urquiza, Barra, Orsini, Arias (Fernando). — Sin licencia: Fajol. » (*N. del E.*)

generosa consagración durante los borrascosos días de la guerra de nuestra independencia: voto de un pueblo argentino que me dispensaba una honorable preferencia sobre las ilustraciones eminentes que encontraba entre sus propios hijos, aun que no llegaran á aventajarme en la incesante y pura dedicación por medio siglo á la defensa de la libertad y la emancipación de la América.

Desaba volver al Senado para manifestar la injusticia flagrante de toda imputación con que se intentara complicar á la denonada [*sic*: d] provincia de San Juan en los horrendos y deplorables atentados que han enojecido su suelo.

Un pueblo distinguido por su inteligencia y valor no habría descendido jamás á asociarse á esos nefandos crímenes que le envilecerían.

Los actos de alevosía, tan ajenos á nuestro carácter nacional, y repudiados por todo sentimiento de dignidad y de honor, no pueden ser inspirados sino por el espíritu de ambición y venganza individual de corazones iracundos, ni hallarían nunca otros ejecutores que los que explotan las desgracias públicas para satisfacer ruines pasiones y para escalar el poder de que la opinión los rechaza.

¿Con qué derecho hacer participe al pueblo de San Juan de los excesos cruentos que le han estremecido?

¿Qué acogida podía prestar una provincia célebre por su patriotismo al desastroso plan de una de las más terribles tragedias que recordará con horror la tormentosa historia de nuestro país?...

Pero suspenderé toda reflexión que distraiga la bondadosa atención que me presta el Senado, apartándole de los asuntos que le ocupan, asegurándole de nuevo que todos mis deseos de tomar antes de ahora una participación en sus nobles tareas, han podido ser solamente contrariados por causas superiores á mi voluntad.

Entre tanto, sordo al consejo de eminentes facultativos, de que me abstuviese de trabajos mentales si anhelaba volver á mi salud, me he restituido al seno de esta Honorable Cámara, prefiriendo, si fuese necesario, sucumbir en el cumplimiento de mi deber patriótico, á prolongar la vida en la inacción, mientras me restan fuerzas para consagrar todavía á este grande estímulo de la lealtad y del honor.

Por fortuna he podido hacer ante el Senado una sincera manifestación, sin ser impul-

sado por espíritu alguno de partido, contrario siempre al elevado carácter de esta asamblea.

Ufáname la idea de que el Senado de la República, acatando unánime el voto soberano de la mayoría constitucional, defendiendo con vigor la ley fundamental y cumpliendo con fidelidad sus juramentos, pone solamente á salvo los grandes intereses de la nación sin representar ningún partido, por que la nación no es un partido.

Tócanos ciertamente someter nuestras opiniones privadas al pronunciamiento espontáneo y solemne de la nación, reservándose la denominación de partido á la fracción que alza contra la voluntad de la República intente contrariarla, y lleve consigo el anatema que habría fulminado la América durante la guerra por su independencia, contra los ciudadanos que contrariando sus designios se agrupasen para combatirla.

Tales son, honorables señores Senadores, las convicciones con que vuelvo á mi asiento; y feliz de mí si en el invierno de mi vida, cuando siento desfallecer mis fuerzas y enervarse mi inteligencia, pudiese aún contribuir de algun modo al triunfo de la ley fundamental de mi país, y al predominio de sus votos, emitidos ya por sus órganos más legítimos.

Regocijome por último en creer que mis distinguidos y honorables colegas continuarán firmes y consecuentes con su patriotismo, toda vez que como en la actualidad llegare á peligrar la unidad nacional, sellada por la constitución de la República. El Congreso ha comprendido del modo más digno y elevado el constante respeto que debemos al voto de la mayoría de la nación, y si la voluntad se cumpliera fielmente como un proyecto soberano á que nos ligan los principios de la democracia en que se apoyan nuestras instituciones, la responsabilidad del Senado y la tranquilidad del país quedarán completamente á cubierto.

No olvidaremos por cierto que cuando la República convulsionada llama á sus hijos para salvarse de la anarquía que la aniquila, debemos acudir á su llamamiento para ofrecerle la dedicación más entusiasta; sentadas sobre bases inmovibles la integridad y paz de la nación, con absoluta sumisión á su pronunciamiento solemne, y bajo el pabellón en que reflejan las glorias del pasado, á cuyo pie perecieron esforzados campeones por legar á las generaciones ve-

nideras una patria feliz é independiente, y un ejemplo de patriotismo digno de nuestra imitacion.

He dicho:

Despues de esto el señor Presidente declaró terminada la sesion, siendo la una y tres cuartos de la tarde.

Agosto 1° de 1861. — Aprobada.

Cárlos M. Saravia,
Secretario.

Sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] de 1.° de Agosto de 1861.¹

Presidente.

Torino.
Quesada.
Quiroga.
Frias.
Pardo.
Laspiur.
Luque.
Lucero.
Darsa[el].
Ruzo.
Ocampo.
Arnoz.
Carreras.
Soria.
Rodriguez D.
Eusebio.
Rodriguez del
Freno.
Ortiz (D. Remijio)²
Ortiz (D. David)²
Cossio.
Iascano.
Comas.
Amenábar.
Peralta.
Puch.
Bazan.
Chenaut

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la Nacion Argentina, á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en su Sala de Sesiones los Señores Diputados inscriptos al márjen, con inasistencia del Sr. Achabal con aviso, y de los Sres. Guzman, Alvear, Avila, Garcia (D. Próspero), Victorica, Lopez Jordan, Colodrero, Navarro, y Olaechea ausentes con licencia, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion y se leyó el acta de la anterior, que puesta en observacion se aprobó.

Se leyó un mensaje del P. E. fecha 30 del ppdo. en que decía, que tenía el honor de someter al conocimiento del Congreso, en cópia legalizada, y con todos sus antecedentes, la contestacion que el P. E. N. habia creído deber dar á los Ministros Estrangeros que habian ofrecido su mediacion y buenos oficios para el arreglo de las dificultades existentes y que tenían en armas al Gobierno de la República y al de la Provincia de Buenos Aires.

Que aunque los principios consignados en este documento fuesen los que profesaban el E. N. y reconociera el mundo europeo en sus relaciones internacionales: aunque tenían por base la universal doctrina y el derecho de las gentes, — y aunque por último, estuviesen ellos como era de esperarse en el

espíritu ilustrado del Congreso Argentino; el Ejecutivo Nacional, no obstante el derecho que en el círculo de sus atribuciones le asistia para decidir en este caso, y la justicia con que creia haber procedido en el acto que sometia al conocimiento del Congreso, deseaba oír tambien la voz autorizada de este, esperando quisiere trazarle la senda que en su alta sabiduría encontrase mas segura para obtener los beneficios de la paz y felicidad del pueblo, sin comprometer un ápice el honor Nacional, ligado íntimamente a la independencia en la accion de sus poderes soberanos y á la dignidad de los actos que emanasen de ellos.

Que nada mas justo y racional entónces que buscar el concurso del Congreso siempre que cuestion[s], de alto interés y delicada trascendencia, pudiesen comprometer esos derechos anexos á la soberania, igualmente representada en los Poderes Colegisladores de la Nacion y someter á la sancion del Congreso, como tenía el honor de hacerlo, todos los actos que cumplia al E. N. ejercer en ellos.

.....

Leyosé tambien el dictámen de la Comision de Hacienda aconsejando á la H. C. rechazase el proyecto de ley pasado en revision por el H. Senado, por el que se declaran nulos y sin valor todos los contratos de compra, venta y convenios de todo género de ejecucion inmediata ó futura, hechos ó por hacer por el Gobierno rebelde de Bs. Aires, para compra de armas municiones, caballadas, vestuarios, buques de vapor ó de vela etc.

El Sr. **Presidente** ordenó se diese este dictámen á la órden del dia, pasase á la Comision de Legislacion y Negocios Constitucionales el mensaje del P. E. relativo á la mediacion ofrecida por los Ministros Estrangeros, con los documentos adjuntos, — y á la de Hacienda, el mensaje referente al subsidio de la Provincia de Mendoza y la minuta de comunicacion pasada en revision por el Hble. Senado.

El Sr. **Quesada** espuso — Que el asunto que el Sr. Presidente habia ordenado pasase á la Comision de Legislacion y Negocios Constitucionales, no pertenecía á esta: que él se versaba sobre los buenos oficios ofrecidos por los Ministros Estrangeros y debia por lo tanto pasar á la Comision de Negocios Estrangeros y Peticiones.

¹ Publicada en *Boletín Oficial*, Paraná, año I, n.° 211, de sábado 24 de agosto de 1861, p. 1, col. 5, p. 2, col. 1 y 2. Presidió el diputado señor García Ibañez. (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

El Sr. **Presidente** — Que á su juicio correspondía á la Comision de Legislacion y Negocios Constitucionales, y que habiendo oposicion á este respecto, la Cámara resolvería si el indicado asunto habia de pasar á aquella, á la Comision de Peticiones y Negocios Estrangeros, ó á una Comision especial, como se habia dispuesto con otros asuntos de esta naturaleza.

El Sr. **Laspiur** propuso se votase sobre si pasaba ó no este asunto á la Comision de Legislacion y Negocios Constitucionales, entendiéndose que si resultaba la negativa, pasaría á la Comision de Peticiones y Negocios Estrangeros.

Aceptada esta indicacion se procedió á votar sobre si pasaba ó no el espresado asunto á la Comision de Legislacion y Negocios Constitucionales y resultaron cinco votos por la afirmativa y veintiuno por la negativa, quedando en consecuencia dispuesto pasase aquel á la Comision de Peticiones y Negocios Estrangeros.

38 Sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] de 5 de Agosto de 1861.¹

El Sr. **Ocampo** pidió la palabra y dijo — Antes de entrar á ocuparnos de la órden del dia, quiero llamar la atencion de la Cámara sobre un hecho que ha tenido lugar. Sr. Presidente; el pueblo del Paraná á quien debo el honor de estar sentado en este recinto ha presenciado ayer un hecho escandaloso — Un vecino de esta capital [D. Rosendo Bavio,]² ha sido arrancado ayer del seno de su familia por la Policía y deportado, sin que se sepa que se haya dado este paso en virtud de sentencia fundada en ley — Hago pues mocion para que se llame á los Ministros del P. Ejecutivo para que declaren, 1.º si ese ciudadano ha sido mandado salir por órden del Gobierno, y 2.º en virtud de qué facultad ha sido dada esa órden — Estoy cierto de que la Cámara de Diputados

por su propia dignidad, puesto que se ha cometido esta arbitrariedad en su presencia, no trepidará en apoyar este mocion.

Fué apoyada por varios Sres. Diputados.

El Sr. **Araoz** — Desearia saber si la mocion del Sr. Diputado es para que los Ministros vengan inmediatamente ó para que concurren á la sesion próxima — Quisiera que se precisase la mocion á este respecto.

El Sr. **Ocampo** — La mocion que he hecho es para que vengan hoy mismo los Ministros, por si la Cámara cree conveniente diferir su asistencia hasta mañana, no me opondre á este respecto.

El Sr. **Araoz** — Por mi parte acepto esa limitacion. Me parece mejor que mañana asistan los Sres. Ministros, dándoles asi el término suficiente para que puedan contestar. La Cámara tiene ahora asuntos de que ocuparse y no hay una urgencia suma de que hoy mismo vengan los Ministros. Por eso me adhiero á la indicacion del Sr. Diputado que reduce su mocion á que se les llame para mañana.

El Sr. **Ocampo** — Que habia dicho que si la Cámara crea conveniente diferir hasta el dia siguiente la asistencia de los Sres. Ministros, él no se opondría á este respecto; pero que la mocion que habia hecho era para que se les llamase á la sesion presente.

Se procedió entonces á votar sobre si llamaba ó no á los Sres. Ministros á la sesion presente, y resultaron 15 votos por la afirmativa y once por la negativa.

Se pasó á cuarto intermedio para esperar á los Sres. Ministros.

Vueltos los Sres. Diputados á sus asientos con asistencia de los Sres. Ministros del Interior y de la Guerra, el Sr. **Ocampo** dijo — Que habia pedido la presencia de los Sres. Diputados para que diese explicaciones 1.º sobre si era cierto que el Sr. Bavio habia sido deportado de esta Capital por órden del Ejecutivo, y 2.º en virtud de que sentencia se habia dado esa órden.

El Sr. **Ministro del Interior** — Quisiera que el Sr. Diputado tuviese la bondad de expresar á quien dirije su interpelacion —

El Sr. **Ocampo** — Mi interpelacion era al Gobierno, per[o] puesto que el Sr. Ministro quiere que la precise, la dirijo al Sr. Ministro del Interior de quien depende la Policía de la Capital.

El Sr. **Ministro** — Supongo que el Sr. Diputado tendrá algun antecedente para creer que la órden de deportacion del Sr.

¹ Publicada en *Boletín Oficial*, Paraná, año I, n.º 237, de viernes 4 de octubre de 1861, p. 1, col. 1 a 4, p. 2, col. 1 a 5, p. 3, col. 1 a 5; n.º 238, de lunes 7 de octubre de 1861, p. 1, col. 1 a 5, p. 2, col. 1 y 2. Presidió el señor diputado García Ibañez y al margen se asientan los diputados siguientes: «Presidente, Torino, Quenda, Quiroga, Frías, Laspiur, Luque, Bazán, Daract, Lucero, Ruso, Ocampo, Araoz, Carreras, Soria, Cosío, Rodríguez D. Eusebio, Rodríguez del Fresno, Puch, Ortiz, D. David, Ortiz, D. Remigio, Achabal, Arnenabar, Pardo, Peralta, Chénaut, Lascano.» (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Bavio ha sido dada por el Gobierno por el Departamento del Interior.

El Sr. **Ocampo** — Es lo que he preguntado.

El Sr. **Ministro** — Al oír la interpelación del Sr. Diputado, creí que el Honorable interelante se supondría autorizado con alguna razón para dirigirla al Ministro del Interior. Pero, Sr., como Ministro declaro á la Hble. Cámara que el primer conocimiento oficial que tengo del hecho á que se alude, es el que me dá el Sr. Diputado. Momentos antes de venir á este recinto he sabido que el Sr. Bavio ha sido trasladado de esta Capital; pero ignoro absolutamente por orden de quien se ha tomado esta medida y ni conozco las circunstancias del hecho, repitiendo que por el Ministerio á mi cargo, no se ha dado orden alguna ni directa ni indirectamente, ni verbal ni por escrito.

El Sr. **Ministro de la Guerra** — Que pedia la palabra para manifestar también por su parte, que tampoco tenía conocimiento alguno oficial de este hecho y tan exacto era esto, que en el día anterior bien tarde que se le había dicho haber tenido lugar este suceso, él lo había negado y asegurado que no podía ser porque no sabía que se hubiese dado orden por el Gobierno para la deportación del Sr. Bavio. Que por lo que hacía á su Ministerio, podía asegurar á la Hble. Cámara que no se había dado tal orden y no tenía ningún conocimiento oficial de este hecho.

El Sr. **Ocampo** — Sr. Presidente: me consta que el Sr. Bavio ha sido sacado de su casa y arrancado del seno de su familia por un Comisario de policía, y este hecho que no he trepidado en llamar *escandaloso*, me ha producido, cuando lo supe, la indignación que es consiguiente á una tropelia tan desautorizada y tan inútil; pues ante la declaración de los Sres. Ministros, que dicen *no tener conocimiento de tal suceso*, me siento además avergonzado; pero es vergonzoso ciertamente que el Gobierno ignore los procedimientos de la policía en un suceso que ha llamado la atención de esta sociedad, y que ha sido el objeto de su conversacion durante mas de 24 horas — Sin embargo, haciendo honor á la palabra de los Sres. Ministros, que dicen no saber nada sobre este asunto, propongo á la Cámara que llame á su seno á los otros Ministros del P. E., alguno de los cuales puede darnos tal vez las esplicaciones que deseo.

El Sr. **Ministro del Interior** — Señor: por mas rara y estraña que parezca al Sr.

Diputado la declaración que acabo de hacer de no tener conocimiento del hecho, ello es la verdad. Y por mas que un acontecimiento como este estimule los sentimientos patrióticos y de orden del Sr. Diputado, no debiera alarmarse, ni escandalizarse antes de conocer bien ese acontecimiento y las circunstancias que le hayan rodeado. El Sr. interelante dice, que se ha sacado de su casa al ciudadano Bavio por agentes de Policía; pero que aun no sabe mas al respecto, ni en virtud de que orden se haya esto practicado. Desde luego, á la vez me toca también á mi estrañar que el Sr. Diputado se esté escandalizando y sin conocer el hecho que le causa el escándalo (*aplausos en la barra*.) Yo señor Diputado, sin conocer los antecedentes ni circunstancias de esa medida, no recibiría sorpresa alguna; porque sin conocer los hechos jamás puedo juzgarlos. Lo que en verdad me sorprende y escandaliza es ver que, ciudadanos que están recibiendo el pan de la Nación, recibiendo honores y consideraciones del Gobierno Nacional, se convierten en discípulos ardientes de las doctrinas y escuela del traidor Mitre que se ha puesto en escandalosa e inmoral guerra contra la Nación, sus autoridades y sus leyes (*aplausos en la barra*.)

El Sr. **Ocampo** — Esa es una insolencia del Sr. Ministro que solo él es capaz de venir á proferir en esta Cámara, insolencia que el Sr. Ministro no me dirigiría fuera de este recinto. El señor Ministro...

Los Sres. **Peralta y Amenábar** — Llamo al orden al Sr. Diputado.

El Sr. **Ocampo** — Es al Ministro á quien deben llamar al orden los Sres. Diputados, aunque no sea mas que por nuestra propia dignidad.

El Sr. **Ministro** — al mismo tiempo que el Sr. Ocampo — La insolencia está de parte del Sr. Diputado. Yo no he faltado á los respetos de la H. Cámara. Lo que le duele al Sr. Diputado es que se tomen medidas contra los amigos del traidor Mitre (*aplausos y vivas en la barra*.)

El Sr. **Presidente** — Suplico á los Sres. que se hallan en la barra guarden el orden debido: de otra manera me veré en la necesidad de hacerla despejar.

El Sr. **Luque** — Nadie pretende defender aquí á los traidores, Sr. Presidente. Lo que queremos es saber del Ejecutivo por qué causa y en virtud de qué sentencia ha sido violentamente arrebatado de su domicilio un ciu-

dadano de esta Capital, y echado á bordo de un buque de la Nación, para llevarlo [*sic*: v], no se sabe donde — No defendemos aquí la persona del Sr. Bavio, brutalmente atropellado: defendemos en ese individuo las garantías q' la Constitución acuerda á todos los habitantes de nuestro país y q' nosotros estamos en el deber de mantener incólumes. Defenderíamos también al G'ral. Mitre, si para castigarlo por su rebelion, fuera preciso pasar sobre nuestra Constitución ¡Que es esto Sr. Presidente! ¿Es posible que en la Capital de la República, en presencia del Congreso se cometan, por los agentes del poder, atentados de esta naturaleza, y que, cuando la Cámara pide cuenta de ello al Ejecutivo, despues de treinta horas, nos vengan á decir los Sres. Ministros que no tienen noticia del hecho, cuando no hay ya un solo portero que lo ignore? ¡Como se nos falta así al respeto!

Deje Ud. que la barra grite y se alborote, Sr. Presidente: eso no nos hará guardar silencio: no ha de hacernos callar esa choaque [*sic*: claque] organizada para silvarnos.

Ya veremos quienes son aquí los traidores; si los que defendemos las garantías constitucionales, ó los que, con actos de tropelia salvaje quieren traernos al Gebierno [*sic*: o] voluntario, al rosismo puro de otros tiempos.

Mas; no será! Sr. Presidente; porque no hay en esta Cámara un solo Diputado que no sienta sublevarse el sentimiento de su dignidad personal para protestar contra esa torpe violencia. El Ejecutivo nos dará esplicacion satisfactoria de ese hecho, ó tendrá que venir á juicio ánte el Soberano Congreso de la Nación.

Como creo que la sesion será un poco ajitada, pido al Sr. Presidente que haga observar el reglamento. En horabuena que la barra se entusiasme y grite y se alborote: el reglamento no es para la barra; pero los Diputados están obligados á guardar silencio y no interrumpir al que habla. Pido, pues, al Sr. Presidente que haga observar el órden en la discusion.

Inmediatamente el Sr. Arazo dijo.— Propongo, Sr. Presidente, pasemos á cuarto intermedio para que se tranquilicen los ánimos: «y se pasó á él.

Vueltos los Sres. Diputados á sus asientos.

El Sr. Ocampo dijo — Como han declarado los Sres. Ministros del Interior y de la Guerra que no tienen conocimiento del hecho que ha dado lugar á mi interpelacion,

hago mocion para que esta quede pendiente hasta mañana en cuyo tiempo podrán ellos tomar informes á este respecto, y concurrir los demas que lo han hecho ahora, los cuales pueden haber sido el órgano de la órden para que se deporte al Sr. Bavio. En este concepto soy de opinion que pasemos á ocuparnos de la órden del día. Apoyada suficientemente esta mocion, se votó y fué aprobada.

El Sr. Ministro de la Guerra se retiró.

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE [5]
AGOSTO DE 1861.

HBLE. SR.

Vuestra Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el proyecto de ley pasado en revision por el H. Senado, por el que se declaran nulos y sin valor todos los contratos de compra venta y convenios de todo género, de ejecucion inmediata ó futura, hechos ó por hacer por el Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires para compra de armas municiones, caballadas, vestuarios, buques de vapor ó de vela etc. etc; y exonerado el Gobierno de la Nación, así como el legal de la Provincia, una vez restablecido el órden, de toda responsabilidad y obligacion, que pueda deducirse de dichos convenios, contraidos con el actual Gobierno rebelde de ella; y encontrando que este proyecto no es mas que un corolario del que V. H. rechazó con fecha 17 del corriente, la Comision sin inconsecuencia no podria dejar de aconsejaros, como lo hace, el rechazo del actual, por las mismas consideraciones que os inspiraron entonces.

La Comision por su parte pasa á condenar aquí las principales razones que la han inducido á aconsejaros el presente dictámen.

Desdè luego reconoce, que el mero hecho de que un Gobierno de Provincia viole la Constitución, ó se constituya en rebelion, no le quita su carácter legal, ni menos dá derechos al Gobierno Nacional para dispensarse del cumplimiento de la Constitución y de las leyes á su respecto.

Si un Gobierno de Provincia, lo mismo que un individuo cualquiera, viola la Constitución [se] constituye en rebelion, hay derecho para obligarlo al cumplimiento de ella, y para hacer efectiva la responsabilidad en q' ha incurrido por la transgresion, pero no para absorver ó conculcar la soberanía pro-

vincial no delegada, ni menos para privarlo de aquellos derechos naturales é imprescriptibles de los pueblos como de los individuos q' las constituciones son precisamente hechas para asegurar y no para destruir.

Mucho menos puede el Gobierno Nacional ni el Congreso, bajo el régimen co[n]stitucional, eximir á nadie del cumplimiento de una obligacion contraida conforme á las leyes vigentes, ó privarlo de derechos adquiridos y perfectos, por medio de la retroactividad de una ley política de circunstancias.

Semejante ley llevaría siempre un carácter insanas de nulidad, sería profundamente perturbadora, daría márgen á un semillero de cuestiones y reclamaciones diplomáticas, y sobre todo, daría una idea tristísima y muy menguada del Congreso Nacional Argentino.

En ningún caso es lícito; pero si nosotros pudiésemos prescindir de la inconstitucionalidad de esta ley, si fuese posible así mismo imponer sus efectos á los ciudadanos argentinos de la Provincia de Buenos Aires, no se podría hacer otro tanto con los residentes extranjeros, y entónces resultaría que esta ley, á fuerza de exagerada, venia á quedar reducida á una inconstitucionalidad ridícula é inútil.

El Gobierno de la República Argentina no tiene necesidad, por otra parte, de recurrir á estos extremos fatales y peligrosos, para reprimir y hacer entrar en la esfera del deber á un Gobierno cuallquiera de Provincia.

La Nacion Argentina ha provisto ya por medio de leyes á estos casos.

Ha hecho mas, ha proclamado en una de ellas el sostenimiento del principio de que, un gobierno legítimo no es responsable por los daños y perjuicios que las facciones ocasionen á los extranjeros. Este principio, fundado en los preceptos de la justicia, había sido proclamado yá y seguido en Europa por las principales Potencias — Se ha colocado, pues, á este respecto, al nivel de las primeras naciones del mundo; de manera que, si no se quiere tener la singular pretension de establecer un código aparte de derecho de gentes para los Estados Sud-Americanos, ese principio salvador tiene que ser respetado de hoy en mas por los Gobiernos Europeos.

La Nacion Argentina ha ido, pues, en poco con sus leyes hasta donde ha podido ir dentro de la órbita legal y bajo el sistema de Gobierno Federal que la rige.

Tales son, en resúmen, las principales razones que ha tenido la Comision para permitirse aconsejaros nequeis vuestra aprobacion al proyecto de ley de que vais á ocuparos.

El Sr. Diputado Araoz está encargado de sostener el debate.

Sala de Comisiones — Paraná, Julio 30 de 1861.

Saturnino M. Laspiur — Daniel Araoz — Santiago Quiroga — Uladislao Frias — M. Luque.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley.

ART. 1.º — Todos los contratos de compra venta y convenios de todo género de ejecucion inmediata ó futura, hechos ó por hacer por el Gobierno rebelde de la Provincia de Bs. As. para compra de armas, municiones, caballadas, vestuarios, buques de vapor ó de vela, provision, enganche y pasaje de tropas, fortificaciones y todo articulo de guerra, quedan nulos y sin valor, y exonerado el Gobierno de la Nacion, así como el legal de la Provincia, una vez restablecido el órden, de toda responsabilidad y obligacion que pueda deducirse de dichos convenios, contraidos con el actual Gobierno rebelde de ella.

ART. 2.º — Esta ley será comunicada de oficio á todos los Ministros y Cónsules extranjeros residentes en la República, y á los Ministros y Cónsules Arjentinos residentes en el exterior, para su mayor publicidad.

ART. 3.º — Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en el Paraná, Capital Provisoria de la Nacion Argentina, á los diez y seis dias del mes de Julio del año de mil ochocientos sesenta y uno.

*Angel Elias.
Cárols M. Saravia.
Secretario.*

Se puso á discusion en general este proyecto.

El Sr. Araoz — No me detendré á fundar el dictamen de la Comision y me reduciré á recordar, que habiendo la Cámara rechazado el otro proyecto que se le pasó por el Senado, declarando que todas las autoridades que componen el Gobierno de Buenos Aires habian cesado en el ejercicio legal de sus funciones, despues de estudiarlo deteni-

damente, no podría aceptar el que se considera sin incurrir en una lamentable inconsecuencia, que no tendría explicación. Es por esto que la Comisión manifiesta por un órgano, que sostendrá su dictámen cuando oiga las razones que se aduzcan en oposición á él; si ellas requieren réplica, el miembro informante hará oír sus opiniones; pero por ahora parece extemporáneo decir nada en apoyo del juicio de la Comisión, desde que en su dictámen está bastante fundado y no se manifiesta oposición á él — Espero por lo tanto que este sea impugnado para contestar.

El Sr. **Presidente** — Sirvase Sr. Vice-Presidente ocupar este asiento — Deseo tomar parte en la discusión.

El Sr. Luque ocupó entónces la Presidencia.

El Sr. **García Isasa** pidió la palabra y dijo — Yo habría deseado, Señor, que la Comisión hubiese reformado el proyecto para quitar algunos escrúpulos á los Sres. de la oposición, y entónces habría estado de acuerdo con ella; pero habiendo rechazado ya un proyecto del Senado rechazar ahora este otro, que tiende al mismo objeto, sería muy lamentable; por que nos esponemos a q' aparezca la division en las Cámaras, y esto sería muy funesto; por que si es poderoso el empuje de la fuerza física, la fuerza moral contribuiría tambien eficazmente á asegurar el triunfo en circunstancias como las nuestras — Es necesario pues manifestarnos lo mas compacto[s] y unidos que sea posible, por que nuestra division á la par que nos debilitará será una arma podarosa [*sic*: e] en manos del enemigo. Es por esto, que si no se reforma el proyecto del Senado yo votaré en contra del dictámen de la Comisión antes que prestarme al rechazo que ella aconseja.

La principal razon en que la Comisión funda su dictámen es el efecto retroactivo que tendría esta ley, porque ella iba á anular y cegar por tierra los contratos celebrados ya con el Gobierno de Buenos Aires — Pero, Sres, por mas que esto parezca á primera vista atentatorio, es indudable y lo saben muy bien algunos miembros de esta Cámara profesores del derecho, que hay casos supremos en que las leyes políticas pueden tener efecto retroactivo — Muy poco tiempo há á [*sic*] que en este recinto se trató la cuestion de si habian ó no cesado algunos de los miembros de la Cámara en virtud de las reformas constitucionales, y aquella se redujo á decla-

rar que no habia vacante alguna en su seno; pero no dijo que no era era [*sic*] posible la retroactividad de la ley; y tan cierto es que la ley puede ser retroactiva, q' entónces sostuvieron esta doctrina, hombres conocedores del derecho, y la misma han sostenido autores clásicos, aunque aplicándola solo á casos supremos — ¿Y quién puede dudar que nosotros nos hallamos en uno de esos casos? ¿Quién puede dudar que la situacion que atravesamos es demasiado peligrosa?: porque si por desgracia llegase á triunfar el poder de ese Gobierno á quien el Congreso ha declarado rebelde (permitásemse decirlo) nosotros, la República, y aun ellos mismos, despues de recoger los laureles de la victoria, iríamos á parar mas allá de los cuernos de la luna.

Yo respeto Señor, las preocupaciones de todos por erróneas que ellas sean: puedo yo errar como todos y nadie está obligado á pensar como otro — Los que crean que el Gobierno de Buenos Aires está en su derecho para hacer la guerra y que tiene de su parte la justicia y la razon harán muy bien de sostenerlo por los medios lejítimos que estén á su alcance; pero los que tenemos la conciencia de que ese Gobierno es rebelde y debe como á tal someterse á la ley comun; los que creemos que su triunfo traerá males incalculables á la Nacion, no debemos de economizar medios para salvarla.

Cuando se rechazó el otro proyecto del Senado á que me he referido, porque se consideraron inconstitucionales algunas de sus disposiciones, se dijo, que se reemplazaria con otro que llenase mejor el objeto, y hasta ahora no se ha verificado — Quiere decir entónces que nos estamos despojando de los medios que debieramos adoptar para obtener el triunfo sobre nuestros enemigos, — y proceder de esta manera, cuando tenemos encima el poder de Buenos Aires es una imprudencia á la que no contribuiré con mi voto.

Por otra parte, el proyecto sancionado por el Senado no tiene los efectos retroactivos que se le atribuyen en el dictámen de la Comisión, pues él se refiere esclusivamente á los contratos no consumados, como lo manifiestan terminantemente las palabras de *ejecucion inmediata ó futura*; y si esto es así ¿qué inconveniente hay para sancionar esta ley? ¿Se desconoce acaso la necesidad de que el Congreso haga la declaracion consignada en ella, cuando puede tal vez creerse que habiendo la Nacion por los

pactos dejado al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la administracion de aquella aduana, puede él comprometer sus rentas con lejítimo derecho? Se desconocerá que esta medida al mismo tiempo que quita á ese Gobierno los medios de que dispone, salva valiosos intereses nacionales que podrían comprometerse por él? ¿Por que se aconseja entonces el rechazo del proyecto, ó al menos, por que no se le reforma si adolece de algun defecto.

Dice la Comision en su informe que no es necesaria esta declaracion, porque en una de las leyes vigentes ha proclamado ya la Nacion el sostenimiento del principio de que un gobierno lejítimo no es responsable por los daños y perjuicios que las facciones ocasionan á los estrangeros.» Pero, Sr., si la Comision considera á la Provincia de Buenos Aires como á una faccion ¿como se dice entonces que esta ley observe la soberania Provincial? ¿Que soberanía tienen las facciones? Que derechos se reconocen en ellas? — A mi juicio Sr. con el rechazo de este proyecto no vamos á hacer otra cosa que alentar al Gobierno de Buenos Aires, quebrando con nuestras manos los medios que podríamos emplear para someterlo. Es por esto, y porq' no me me [*sic*] parecen bastantes los fundamentos aducidos por la Comision en su dictámen, que he de votar en oposicion á él.

El Sr. Ministro del Interior — Me voy á permitir, Sr. Presidente, considerar el dictámen de la Comision en cada uno de sus párrafos — Despues deduciré los principios que, en mi humilde opinion, reconoce todo el género humano.

Quiero pasar por alto el primer periodo del dictámen de la comision: aquel periodo en que dice — Que sería inconsecuente sino rechazase este proyecto de ley, habiendo desechado el anterior remitido en revision por el H. Senado. Quiero pasar por alto esta parte del dictámen; y por todo argumento le opongo, la razon ilustrada de los honorables miembros que componen la Comision.

Ante todo, debo prevenir que no es mi ánimo censurar el juicio ni las luces de los Sres. Diputados de la Comision, pues respeto su ilustracion y patriotismo. Pero no puedo escusar algunas ligeras palabras sobre esa consecuencia que la honorable Comision cree guardar, rechazando este importante proyecto de ley, por haber rechazado otro

anterior. Sr. Presidente: — un acto posterior que confirma el error de otro anterior, no es consecuencia de carácter ni de juicio — Si pudiera decirse consecuencia á un acto compatible con el error, segun el modo de pensar de la Comision, entónces Mitre estaría en el caso de expresarse de este modo — Yo provoqué una vez á la autoridad nacional, yo me constituí sabedor, intérprete y aplicador único de la Constitucion y de la ley: luego para ser consecuente debo ponerme en armas y conducir al pais al abismo!

Véase pues á donde podria conducirnos el principio sentado por la Comision. No hay consecuencia, Sr., cuando se persiste en el error. Si conocemos que en el primer acto no hicimos lo que era de nuestro deber: si nuestro primer juicio fué errado, seremos consecuentes deponiendo el error y volviendo á la buena senda. Apoyando hechos contra los principios de moral, contra la ley, somos inconsecuentes, porque vamos contra nuestros deberes, contra nuestra sagrada obligacion — Si discurrimos de un modo contrario nuestro proceder no es justo, no cumplimos con la razon y la conveniencia moral y social — Omitiré hablar á este respecto, diciendo que no me parece razonable rechazar el proyecto de ley sancionado por el Senado, por la pretendida razon de haberse rechazado anteriormente otro proyecto.

El Sr. Ministro agregó: Que en el segundo periodo del dictámen de la Comision decia esta — «Desde luego reconoce que el mero « hecho de un Gobierno de Provincia viole « la la [*sic*] Constitucion ó se constituya en « rebelion, no le quita su carácter legal, ni « menos dá derecho al Gobierno Nacional « para dispensarse del cumplimiento de la « Constitucion y de las leyes á su respec- « to. — Si un Gobierno de Provincia, lo mis- « mo que un individuo cualquiera viola la « Constitucion ó se constituye en rebelion « hay derecho para obligarlo al cumplimiento « de ella, y para hacer efectiva la respon- « sabilidad en que ha incurrido por la trans- « gresion, pero no para absorver ó conculcar « la soberania provincial no delegada, ni « menos para privarlo de aquellos derechos « naturales é imprescriptibles de los pueblos « como de los individuos, que las constitu- « ciones son precisamente hechas para ase- « gurar y no para destruir. » No para ab- « sorver ni conculcar la soberanía provincial « no delegada dice la Comision.

« Que empezaría por definir las cosas, por-
 « que era el único modo de establecer la base
 « sobre la q' había [sic: debía] arribarse á la
 « solución de nuestras dudas. ¿Que cosa es so-
 « beranía dijo? Es la voluntad de la mayoría
 « de un pueblo, de una Nación. Que esta
 « voluntad en sentir de los escritores emi-
 « nentes sobre la materia llevaba como con-
 « dicionces esenciales, como atributos de su
 « existencia, las de ser una é indivisible, la
 « de ser intrasmisible, y limitada. Que sin
 « estos atributos esenciales ningun pueblo
 « la reconocía tal, nadie la suponía—Que
 « un célebre tratadista americano, el Sr. Ri-
 « vero preguntaba. ¿Qué se deduce ó qué
 « quiere decir que la soberanía es una é
 « indivisible? Que lo que haga una fraccion
 « no tiene fuerza ninguna— Que así se
 « explicaba el célebre Rivero que hoy servía
 « de texto en muchas de las mejores Univer-
 « sidades— Que quería decir pues, q' de la
 « unidad é indivisibilidad de la soberanía de
 « un Estado, de una Nación, se deducía que
 « ninguna fraccion la representaba, y que todo
 « acto que se ejerciese por una fraccion sería
 « nulo y sin valor alguno. El Sr. Ministro
 « dijo— ¿Que soberanía entónces es la que
 « se vá a absorver y conculcar con esta ley?
 « Como se dice que con ella se ataca la so-
 « beranía de la Provincia de Buenos Aires, cuan-
 « do la soberanía reside en la Nación y ella
 « es una é indivisible? Pero q' suponiendo
 « que así no fuese ¿como podría creerse que
 « la voluntad de la mayoría de Buenos Aires
 « pudiera estar representada por una fraccion
 « insignificante que oprimía y despotizaba al
 « mayor número de los habitantes de esa bene-
 « mérita Provincia? Que esa fraccion que se
 « llamaba su Gobierno que era compuesto aun
 « de hombres que ni porteños eran, que estaba
 « amontonando elementos de guerra para traer
 « la muerte á los hermanos de las demas Pro-
 « vincias, á la Nación misma en quien residía
 « la soberanía esa fraccion preguntaba, repre-
 « sentaba la voluntad de la mayoría de Buenos
 « Aires? ¿Que como podía la Comision atribuir
 « soberanía provincial á un pequeño circulo
 « de hombres que deprimía y agobiaba al
 « resto de la poblacion?

Pero que quería llevar la suposicion mas
 adelante para demostrar que la sancion del
 Hble. Senado era justa y lejitima— Que
 quería suponer que Buenos Aires no fuese
 la victima sacrificada por media docena de
 hombres que la explotaban y dominaban;
 que toda la Provincia hubiera hecho las

provocaciones que habia hecho y hacia ese
 Gobierno á la Nación, que esa Provincia
 fuera un Estado libre é independiente; si
 ese estado abusando de su soberanía se lan-
 zase contra aquella, trayéndole la guerra
 y excitando la anarquía, como lo hacia el
 traidor Mitre, en tal caso preguntaba, ¿la
 Nación tendría q' respetar esa soberanía
 convertida en veneno para ella, soberanía
 agresiva, soberanía que acumulaba elemen-
 tos de esterminio y de muerte contra
 ella?

Que no habia tal doctrina en pais alguno
 del mundo.— Que la soberanía era limitada,
 es decir que ella no podría convertir sus
 esfuerzos en daño de otro pueblo, de otra
 nacion.— que menos podia Buenos Aires
 que siendo una parte integrante de la Re-
 pública tenia el deber y habia jurado obe-
 decer á las autoridades nacionales, cumplir
 y guardar la ley comun— Que si entre
 Potencias distintas, libres y soberanas, podia
 la que se sentia agredida é injuriada ir en
 armas y hacer la guerra hasta rendir á la
 que estaba siempre ofendiéndola; que si en
 tales circunstancias jamas se anteponia la
 soberanía estraña á la nacional que injusta-
 mente habia sido ofendida; ¿porque prin-
 cipio quería la Comision que el Gobierno
 Nacional respetase la soberanía del pueblo
 que agredia á la Nación y mandaba á suble-
 var ciudadanos contra sus legítimas autori-
 dades— ¿Que soberanía era esa que la
 Comision se escrupulizaba de conculcar?
 Que la ley que ocupaba á la Honorable
 Cámara no era contra la Provincia hermana
 de Buenos Aires ó sus derechos: que era
 contra el Poder rebelde de un Gobierno
 corruptor que no representaba [sic: r] sino
 caprichos, pasiones y escándalos.— Que esa
 ley tenia por objeto quebrar, trozar los
 elementos del mal, cortar y prevenir con tiempo
 y sabiduría lo que quizá mas tarde no pudie-
 ra hacerse con el cañon y la lanza— Que
 esto era justo— Que esto podia hacer toda
 Nación en uso de su natural derecho á su
 propia conservacion— Que esto podia hacer-
 lo aun contra potencias soberanas;— y con
 mayor razon podia la mayoría de la Confe-
 deracion y su Gobierno defenderse contra
 una parte que le estaba sometida por la
 ley comun y los pactos; contra una parte
 que rompía con escándalo é inmoral con-
 ducta todas sus obligaciones y se constituía
 en enemigo del resto de los ciudadanos y
 de las instituciones que teníamos juradas.

Que por otra parte el Soberano Congreso de la Nacion habia declarado rebelde y sedicioso al Gobierno de Buenos Aires, y lo habia declarado asi, porque ya no era posible dudar de la deslealtad y perfidia con que ese Gobierno propendia á traernos el desórden y la anarquía; porque el infame Mitre queria ponerse sobre la Constitucion y los pactos, por que desconocia sus deberes y los derechos de la Nacion; porque se habia constituido en único juez de la Nacion, único intérprete de las leyes, único sabedor de ellas y único ejecutor. Que el Soberano Congreso estaba viendo los hechos criminosos de ese Gobierno, hechos que hablaban mas que cuanto el (el Sr. Ministro) pudiera decir— ¿Que como era pues que la Comision consideraba á ese Gobierno legítimo y representando la Soberanía de Buenos Aires?— Que un Gobierno rebelde, gobierno sedicioso, gobierno que cor[r]umpia y concitaba á la guerra, gobierno que se levantaba en armas contra la Nacion y la ultrajaba, no era gobierno legítimo.— Que no representaba nada, sino el mal, el crimen y el escándalo.

Que aun habia mas: que la ley Nacional habia declarado á la Provincia de Buenos Aires en estado de sitio y esa declaracion suspendia todos los derechos y garantías constitucionales.— Que en el estado de sitio desaparecian las Autoridades locales; y tan cierto era esto, que la Autoridad Nacional asumia el Gobierno y administracion publica del pueblo en estado de sitio. Que entonces ¿que queda de representacion en una autoridad como la del infame Mitre, que habia desaparecido desde la declaracion del Congreso? ¿Donde estaba la soberanía de un pueblo cuyos habitantes no tenian sus derechos en ejercicio, pero ni gozaban siquiera de las garantías constitucionales? Que él en verdad no comprendia las doctrinas que contenia el dictámen de la Constitucion— Que si por el estado de sitio quedaban sin garantías los ciudadanos, si no habia derechos, ¿qué era lo que ese supuesto Gobierno cuidaba, guardaba ó administraba? ¿Qué defendia, qué era lo que quedaba á su cargo? ¿Y si por decirlo asi, desaparecian los derechos, como era que no desaparecia la autoridad creada única y exclusivamente para ellos?

Que tenia que repetir, que aunque Buenos Aires fuese una nacion independiente y soberana y como tal, abusando de su soberanía hubiese hecho á la Confederacion las pro-

vocaciones que le hacia Mitre, trayéndole la guerra y exc[ita]ndo la anarquía, tendria la Nacion el justísimo derecho de ir contra esa soberanía, contra ese gobierno, combatirlo, reducirlo á impotencia de dañar y aun despedazarlo, si fuese necesario.— Que este era el derecho de la guerra que reconocian todas las naciones cuando no habia otro medio de justa reparacion.— Que este era el derecho de la propia conservacion del Estado; derecho que no emanaba de leyes humanas, sino de la ley natural, de esa ley superior á todos los códigos, de esa ley que venia del mismo Dios.— Que si esto tendria la Nacion derecho á hacer respecto á una potencia soberana; ¿no tendria el mismo derecho para reprimir y reducir al Gobierno de Buenos Aires que compuesto de cuatro ó seis hombres deprimia á centenares de esa benemérita é ilustre Provincia? ¿Que si no se veia á esos hijos patriotas de Buenos Aires, que se venian saltando vallas por entre las islas, venciendo peligros de todo género de inconvenientes, á fin de prestar su cooperacion en sostén de la causa nacional? Que estaba cierto de que si los individuos que componian el Gobierno de Buenos Aires abrigasen algun sentimiento de honor, tiempo ha q' habrian dejado el puesto; porque era verdaderamente vergonzoso mandar como ellos mandan, ajando y deprimiendo á esa Provincia, y dando así un ejemplo escandaloso ante la Nacion y ante el mundo.— Que no era pues la ley que estaba en consideracion de la Camara contra la soberanía de la Provincia de B. Aires.

Que si se tomaba la palabra en su verdadero sentido no habia tal soberanía provincial ni podia representarla una fraccion de la Provincia de Buenos Aires. Que esa ley no era contra esa Provincia de que era una ley de defensa contra ese Gobierno que despotizaba y atropellaba— Que no se confundiese pues á la víctima con el verdugo, que no se confundiese á la Provincia con el déspota que la tiranizaba, con el Gobierno monstruo que rechazado por ella no podia representarla ni ser su autoridad. Que el art. 108 de la Constitucion prohibia á las Provincias armar buques de guerra y levantar ejércitos, salvo el caso de invasion exterior ó de un peligro tan inminente que no admita dilacion, dando en ese caso cuenta inmediatamente al Gobierno Federal.— Y cuando el Gobierno de Buenos Aires armaba escuadras y levantaba ejércitos con-

tra el texto espreso de la Constitucion; cuando forzaba á los ciudadanos á la guerra contra sus hermanos ¿se podria decir que no podia dictarse esta ley, porque se atacaba la parte de soberanía que no habia delegado esa Provincia? Que esto era absurdo, que la soberanía no podia fraccionarse— Que era una é indivisible— Que aun suponiendo que esto no fuera cierto: admitiendo que la soberanía pudiera fraccionarse lo que era inconcebible; cuando el Gobierno de Buenos Aires quebrantaba la ley comun, cuando armaba escuadras y levantaba ejércitos para traer la guerra á la Nacion y apoyar la anarquía? por respeto á esa soberanía no podria el Congreso dictar las leyes necesarias para hacer triunfar la causa Nacional? ¿Habríamos de estar esperando impasiblemente á que ese Gobierno que juraba la Constitucion para perjurarla y que mandaba el veneno para asesinarnos viniera y nos trucidara? Que esto no podia admitirse— Que si la Nacion tenia el derecho para someter á ese gobierno rebelde por el medio terrible de las armas ¿cómo se le negaba el derecho de dictar una ley con el mismo objeto— Que faltaba pues el fundamento del dictámen de la Comision en esta parte— Que no se atacaba la soberanía provincial: que podia entónces dictarse esta ley.

El Sr. Ministro dijo en cuanto á la retroactividad dice la Comision lo siguiente: «Mucho menos puede el Gobierno Nacional « ni el Congreso, bajo el régimen constitucional eximir á nadie del cumplimiento « de una obligacion contraida conforme á « las leyes vijentes ó privarlo de derechos « adquiridos y perfectos, por medio de la « retroactividad de una ley política de circunstancias» — Observemos el dictámen de la Comision en los dos puntos que contiene este periodo.

El Gobierno de Buenos Aires contratando elementos de muerte y medios de dañar al resto de la Nacion, no hace verdaderos contratos, Señores— Las personas que con él celebren esas estipulaciones, no adquieren derechos perfectos.— Esos contratos no son conformes á las leyes vijentes— Son condenados por la moral y la razon.— La materia de los contratos, debe ser materia lícita, honesta, porque solo tratando con moralidad y lícitud es que los contratos surten obligaciones y derechos— Las estipulaciones que llevan ese carácter no ligan á los hombres ni merecen el nombre de contratos.

Las leyes reprueban esos convenios como opuestos á la ley natural. ¿Comó, pues, puede decirse que un Gobierno, ó un particular que á sabiendas compra ó vende los elementos destinados á preparar injustamente la ruina y la muerte de los hermanos, adquiere derechos perfectos en esa compra ó venta? ¿Que honestidad ó lícitud sirve de materia hábil en tal caso para el pretendido contrato? ¿Que leyes tenemos Sres. Diputados, que autoricen semejante inmorales estimulaciones? Pues qué, acaso es permitido al hombre en particular, ni al hombre en autoridad, estipular y contratar sobre lo que prohibe y condena la razon y el derecho natural? ¡Señores, esto es monstruoso, es inconcebible! Yo no sé que leyes vijentes tengamos, en cuya conformidad se puedan traer á los esclavos de Francisco II para que maten á los argentinos. No conozco ese derecho, mediante el cual, tratando de traer á esos miserables para que vengan á matarnos, haga honesto lo que es inmoral, lícito lo que es prohibido por la ley natural. No sé que haya leyes vijentes en cuya conformidad un Gobierno de Provincia pueda amontonar medios, elementos y recursos para sumir en un abismo á la Nacion. Actos tales ofensivos á la moral, destructores de todo órden social, actos tan corruptores, tan funestos y que condena abiertamente la razon, es lo que tiende á impedir esta ley— Esos males, Señores, previene esta ley. No hay ni puede haber obligaciones ni derechos sino emanan de contratos honestos. Todo otra obligacion, todo otro derecho que se intente deducir, no es obligacion no es derecho. Y si se diera una ley que autorizase tales actos, dejaria de ser ley por solo esto. Todo vínculo debe ser honesto, porque la impiedad, la inmoralidad de los actos humanos no puede ligar ni impone derecho.

Desde luego. ¿Como juzga la Honorable Comision q' el infame Mitre q' el Gobierno sedicioso y rebelde de Buenos Aires, continuando en sus propósitos de sangre y de anarquía, haga válidos y legales los contratos que tienden á consumir la rebelion, á envolver en sangre y ruinas la Nacion? ¿Puede decirse esto ser conforme á leyes vijentes?— Creo, Sres. que es un verdadero delirio, una aberracion.

Creo, Sr. Presidente, que en cuanto á esta parte del dictámen de la Comision, no hay inconveniente alguno en la ley que estamos

considerando.— Ella defiende los derechos sagrados de la Nación: impide actos inmorales y nocivos á la sociedad; y al declararlos desde ahora sin efectos ni valor alguno, cumple perfectamente su espíritu y su texto con la justicia, con el órden, con la paz y con el bien general de la Nación. No daña á derechos adquiridos.— No suelven obligaciones contraídas conforme á leyes vigentes? No, Sr., nada absolutamente de lo que se le atribuye.

En cuanto á la retroactividad de la ley cuyo rechazo aconseja la Honorable Comisión, voy á permitirme demostrar que sufre una equivocación la Comisión; y que aun el principio de no retroactividad de las leyes se toma estremadamente como un dogma sin escepcion.— Pero que pueden las leyes ser retroactivas en muchos casos en que puede decirse que es santa, santísima la retroactividad.

La H. Comisión al ver en el proyecto de ley sancionado por el H. Senado, la espresion de —*Contratos hechos ó por hacer*, ha creído, tomando la espresion en abstracto, que la ley vuelve sobre lo pasado; y sin duda que es disculpable este juicio, sin ser recto.— Basta muchas veces la colocacion de una coma, ó su defecto, para causar un cambio en la sintaxis de la escritura. El periodo á que se ha referido la Comisión recién completa su espíritu, recién se deja conocer bien su sentido, cuando concluyen las siguientes palabras que califican y dan su verdadero carácter á las anteriores: hablo de aquellas que dicen— de ejecucion inmediata ó futura.— Si la ejecucion pues de esos contratos es inmediata, es de presente, es pendiente; la ley entonces no se refiere al pasado: se refiere á un contrato que aunque sea pasada su estipulacion, es de la actualidad, de presente su ejecucion. Ahora, pues, si nos fijamos en el género de contratos que intenta impedir la ley, observaremos con la mayor claridad que, los contratos de compras de buques, los de montarlos en guerra, equiparlos con tropas, y mas si estas tienen que engancharse en Europa. Los contratos de compra de materiales para fortificaciones. Los de armamentos y pertrechos de guerra que indispensablemente tiene que venir de fuera del país. Los de construccion de baterias y otros semejantes, todos estos son de larga ejecucion: se cumplen por partes.— Son de aquellos que por mas que se empeñe el hombre en acabarlos,

están ligados al tiempo y á mil otras circunstancias que impiden su pronta realizacion.— Hoy mismo se ocupa de esto el Gobierno rebelde de Bs. As.; y todavia pasará mucho antes q' pueda ver satisfechos sus deseos.— Luego tiene lugar la ley y lugar muy oportuno, muy conveniente, y nada, absolutamente nada de fuerza retroactiva. Si esos contratantes hoy conocen la ley: si saben que le es prohibido tratar en materia que trae la muerte y la ruina.— Si se penetran que una vez desaparecido el Gobierno con quien tratan, la nacion no les reconocerá derechos, ni tendrá por justos y valederos sus contratos.— ¿Quien querrá esponer ni su trabajo, ni su crédito, ni sus capitales?— y no sería justo y honorable tambien que una ley se anticipe á prevenir los males ya para la nacion ya para la misma Provincia de Buenos Aires que no puede consentir en contraer deudas con solo el fin de que se le despotize mas, y ya últimamente para los mismos individuos contratantes con ese Gobierno? He aquí, Sres., lo que se propone esa ley cuyo rechazo se aconseja.— Nada tiene de retroactiva.— Ella por el contrario, lejos de dañar derechos adquiridos, salva derechos honestos y legítimos.— Salva la Provincia y salva aun á los particulares mismos que pudiera tratar con el rebelde.— Esto es claro, es justo y en mi humilde opinion, ni pretestativamente podemos abrigar el menor escrúpulo en sancionarla.— Véase, Sr. Presidente, como es esencialmente indispensable para juzgar del periodo de la ley que se impugna, tomar ese periodo en su integridad, tomarlo en complejo con sus palabras.— Entónces desaparece toda duda sobre su justicia.— Pero el que trincando esta parte de la ley, solo mira las palabras de *contratos hechos y por hacer*, prescindiendo de las otras caerá precisamente en el error.— No hay tal fuerza retroactiva. Por otra parte, Sr.: supongamos que la ley tuviese en realidad efecto retroactivo. ¿Quien ha dicho que la doctrina de de [sic] lo no retroactividad de las leyes sea un dogma, sin escepcion, un principio inconcuso en todo caso y circunstancias? Es una regla general, señores, regla que está en el juicio y sentimientos de todos.— Es verdad, yo mismo la confieso y reconozco.— Pero de ser tan generalmente conocida esta regla, ha venido de la preocupacion tambien general de mirar con horror y repeler sin examen la escepcion de esa misma doctrina.— Muchísimos casos

hay en la vida civil, en que tan santa es la escepcion de un principio, como pueda serlo el principio mismo — Es preciso entrar en los casos de escepcion y veremos patente la verdad que acabo de enunciar.¹

Repito que la no retroactividad de las leyes es un principio que así lo enseñan todos los tratadistas, los publicistas, como entre otros Fritot, Benthan, Rivero y muchos — Que se debe hacer por evitar cuanto sea posible la fuerza retroactiva de las leyes. Pero no menos cierto y evidente es que dicho principio no es tan absoluto como regularmente se cree. No, Sres. — Los publicistas mismos dan y enseñan casos y circunstancias en que la ley debe volver atras y producir su efecto aun sobre lo pasado. — El primer Lejislador Romano que enseñó y dictó la prohibicion de dar retroaccion á las leyes, ese mismo, en la ley que lo establecia, puso la escepcion. — Esto es patente en el Código y Pandectas; y los autores generalmente doctrina[n] que la ley no lleva aquella fuerza que impera sobre lo pasado, salvo si la misma ley lo espresa y lo manda. — No es, pues, el principio tan absoluto como se cree.

Muchos son los casos de escepcion de esa regla. Yo me permitiré puntualizar algunos — Primero, cuando por la retroactividad de la ley se establecen derechos que no han podido ser hollados sin crimen, la ley debe llevar la retroaccion — Ahora observese q' la ley que nos ocupa, tiene por objeto restablecer los derechos y pre[er]rogativas de la Confederacion — Tiende á asegurar su conservacion, su paz y sus instituciones; y por cierto que no debo empeñarme en probar que tales cosas sagradas en la vida del estado no han podido ser holladas por el Gobierno rebelde y sedicioso de Buenos Aires sin crimen — Me parece, Sres. Diputados, que así lo ha comprendido el Soberano Congreso Federal cuando dictó su ley declarando rebelde y sedicioso al Gobierno de aquella Provincia — Cuando autorizó al Ejecutivo Nacional para reprimirle y reducirle al obediencia de la ley comun — Cuando el Soberano Congreso puso en manos del P. E. N. toda la fuerza y recursos de la Nacion. — Luego estamos en el caso de dar á la ley en discusion efecto retroactivo para

restablecer altos y sagrados derechos hollados por el Gobernador Mitre criminalmente.

Un otro caso de retroactividad es, cuando la retroaccion restablece una ley que existia, ó escrita, ó impresa en el sentimiento general de los pueblos; y mas aun, cuando ese sentimiento se refiere á la propia conservacion — Sres. Existe la ley sagrada, fundamental, la ley jurada, la Constitucion Nacional. — Ley escrita, ley que está en el sentimiento general de la Nacion — Ley que estableciendo los poderes públicos, los derechos y garantías de los asociados, y el modo de ser de la Nacion, es la ley suprema de su propia conservacion — Ved ahí, Honorables Sres. Diputados, como la ley sabía que ha sancionado el H. Senado, tiende á restablecer en la Provincia de Buenos Aires esa ley constitucional, esa ley jurada, esa ley de la propia conservacion, que el Gobierno de Mitre ha atropellado, y se propone destruir y despedazar con sus contratos de ruina y escándalos, de sangre y de muerte. Y pregunto. ¿No podemos por una ley retroactiva (aun dado caso que lo fuera la que se halla en discusion) anular los contratos posteriores á la ley comun y destructores de ella? ¿No podemos condenar esos contratos inmorales de esterminio y de anarquía con que el Gobierno rebelde de Bs. As. se propone echar por tierra nuestras instituciones? ¿Puede suponerse, Sres., que aquel Gobierno de Bs. As. que tanto se precia de ilustrado, haya procedido candorosamente y sin malicia, abriendo una campaña de guerra, de revolucion, de anarquía y de desórden contra la Nacion, contra sus leyes, sus autoridades y contra el juramento solemne que ese mismo gobierno hizo ante Dios y los hombres de respetar á la patria? ¿Y todavia se puede decir que la ley que declara nulos y sin efecto los contratos que hace ese gobierno en su infame propósito, no debe sancionarse, porque lleva fuerza retroactiva? Un escritor respetable de nuestros dias ha dicho — « Cuando alguna ley deja de surtir los efectos que el lejislador se habia prometido, porque la intriga, la prepotencia y la falacia « saben sofocarlo y reducirla á un astado [sic: « e] de nulidad, puede el lejislador darle mas « fuerza, con otra nueva ley anulando los « actos que en contravencion á la primera « se hubieren ejecutado, porque en la lucha « de la malicia y de la ley, esta es, y no « aquella, la que por fin debe obtener la « victoria. » ¿Habremos de respetar, señores,

¹ Aquí termina el n.º 237, y se inserta la expresion: (Continuado). En el número siguiente se halla el encubresamiento: «Cámara de Diputados. — Presidencia del Sr. Garcia Lanza. — 38 Sesión ordinaria del 5 de Agosto de 1861. — [Continuacion].» (N. del E.)

la malicia, el fraude y el dolo con que intenta el traidor Mitre abrir brecha á la Constitucion y nuestras leyes, y posponer toda consideracion de patria, de órden, de paz y conservacion, antes que dar una ley con efecto retroactivo?

El inmortal Bacon dice — «El que con artificio y fraude, burla el espiritu de la ley, bien merece que una nueva ley vuelva hácia atras y le coja en su malicia.» El célebre Merlin pronuncia análogas palabras cuando dice — «No por cierto puede llamarse propiamente retroactiva una nueva ley que, haciendo revivir una ley escrita en el código eterno é imprescriptible de la naturaleza, borra con el dedo de su omnipotencia los actos que dieron un golpe mortal á los derechos mas sagrados del hombre.» Si no podemos, Sres., negar que, la conducta hostil y alevé del Gobierno de Buenos Aires, su actitud revolucionaria y en armas contra la Nacion ataca é invade á nuestra existencia política. Si no puede desconocerse que la agresion de ese Gobierno déspota y caprichoso se dirije contra nuestra propia conservacion y contra todo órden de asociacion; tenemos precisamente que confesar que aun dado caso que la ley sancionada por el Senado fuese retroactiva, aun así sería justa, santa y de nuestro derecho darla para revivir la prescripcion del código eterno é imprescriptible [sic: im] de la naturaleza de conservarnos. No pueden desde luego tener validez los contratos celebrados con inmoral intento por el Gobierno de Buenos Aires; y haria muy bien el Soberano Congreso en declararlos nulos y sin efecto para borrar, como dice Merlin, los actos que tienden ó tendieron á dar un golpe mortal á nuestros derechos mas sagrados.

En otro caso, Sres, tambien es lícito dar á la ley fuerza retroactiva. Cuando la razon del derecho civil se opone á la del natural. Pueden darse tambien leyes retroactivas (dice Dupin) q' declaren el derecho natural, sin q' nadie pueda quejarse de ellas con justicia, porque la razon civil no puede anonadar los derechos q' el hombre ha recibido de la naturaleza, y porque siempre hay lugar á la restitution contra la usurpacion de tales derechos. Ahora bien ¿En que sentido de derecho puede el Gobernador rebelde Mitre hacer contratos? En razon de que deben reputarse válidos esos contratos? No es verdad que únicamente pueden serlo en razon de la ley civil que lo reputa hábil para con-

traer? Pero si la razon civil se opone á la ley natural, como en nuestro caso. Si de esos contratos se revela que ellos son para atentar contra la Nacion. ¿cómo puede el derecho humano y deficiente hacerse superior al divino y natural? Sres. Todo hombre libre y capaz puede comprar y vender. ¿Pero como puede lícitamente un hombre comprar y vender á sabiendas los medios, los venenos y los elementos que se destinan á matar á otro? Un ciudadano por su capacidad para contraer ¿puede vender el veneno que se le quiera comprar para matar al vecino? No salgamos, Sres., del principio que establece la honestidad, la moralidad en las acciones; porque ya lo he repetido, la materia de los contratos debe exencialmente [sic: s] ser honesta. Si no es, no hay contrato, no hay obligaciones, no hay derechos. Es claro pues que el Gobierno rebelde de Buenos Aires no puede ni debe hacer los contratos ipmorales que la ley sancionada por el Senado trata de impedir. No tiene derecho. Es un error grande suponer esos actos surtiendo obligaciones y derechos. Nadie puede hacer contratos que condenan la ley natural. No hay contratos honestos contra la patria. Y los que hace el Gobierno rebelde son de esta naturaleza. Son inmorales, corruptores. No pueden surtir obligaciones, ni por ellos puede decirse que hay derechos adquiridos.

Se deduce, Señor Presidente, de los principios que acabo de sentar, que, á estar por el dictámen de la Comision, pospondriamos la existencia de la Nacion, sus instituciones, sus derechos y su dignidad misma, al respeto que la Comision aconseja se tenga á esos actos mismos, revolucionarios y agresivos que como contratos ejerce el cínico Gobernador Mitre. Esto importa el rechazo que aconseja la Comision. Esto es lo que en mi humilde opinion vendriamos á hacer. Autorizar el crimen y la rebelion por sobre nuestra carta constitucional, por sobre todo principio y aun por sobre nuestras léjtimas conveniencias y nuestra propia conservacion.

Sé, Señor Presidente, que alguna otra vez, se ha despreciado la doctrina mas santa de algun escritor, por ser antigua, como si nosotros fuéramos ahora inventores de principios, y como si la verdad dejara de ser verdad por ser de mucho tiempo. Sin embargo, me permito invocar de nuevo las palabras del inmortal Bacon, aun que se le clasifique de antiguo como se ha dicho de Grocio. Si Mitre, Señor, con artificio y con

fraude ha burlado y burla el espíritu de la Constitución Nacional y de los pactos. Si elude el cumplimiento de esa ley que el mismo ha jurado. Si se pone en armas contra ella y contra el resto de la Nación. ¿Porqué no hemos de tener derecho para dar una ley aunque en verdad fuera retroactiva, si con ella salvamos la patria y el buen derecho? ¿Por qué no hemos de tener derecho a darnos una ley que rompa y quebrante los resortes y elementos de ruina y de muerte que Mitre tiene en sus manos para convertirlos contra la patria? ¿Como se dice, Sres., que una ley tal, salvadora de nuestra organización política, de nuestras leyes y de nuestra existencia conculca la soberanía provincial? Yo no comprendo como se opina de esta manera.

Consideraciones de política (dice otro escritor respetable de nuestros días) pueden igualmente mover alguna vez, el ánimo del legislador, á tender la vista hacia atrás en materia de derecho positivo.» Y en efecto, Sres. ¿Que es la legislación de un pueblo? Es el modo de ser, la vida del hombre en comunidad, en sociedad. Y si justo y lícito es al hombre volver atrás y borrar una mancha que dejó en su vida pasada. ¿Porque razon de diferencia no podría el legislador cuando sea necesario, hacer que la ley vuelva atrás y reivindique los sagrados y naturales derechos que no pudieron ser hallados sin crimen?

No es pues, la no retroactividad de las leyes, un principio absoluto que no tenga sus escepciones tan útiles á la vida civil y política de lo pueblos como lo son esas mismas leyes. No es un dogma como generalmente se cree; y tan cierto es esto, que llenos están los códigos de todas las Naciones de ejemplos de esta verdad. No puede ser de otro modo. Porque la vida del Gobierno seria muy reducida, muy pequeña si solo ejerciera sus facultades al presente y futuro sin poder volver atrás para poner remedio, para desarraigar vicios que dejándolos en lo pasado ligian tambien el mal á lo presente y porvenir.

Omito otras consideraciones porque creo haber demostrado que las leyes pueden ser retroactivas en algunos casos. Sin que por esto se entienda que supongo ni doy tal efecto á la que ha venido sancionada por el H. Senado. Yo mismo pude creer á primera vista que el texto del proyecto contenia fuerza retroactiva, porque la cópula —he-

chos — al referirse á los contratos, parece indicarla; pero, como llevo dicho, desde que esos contratos son calificados con la condición espresa en el mismo artículo, de ser de ejecución inmediata ó futura, claro es que por las mismas palabras de la ley, se manifiesta que no hay tal retroactividad. Ya creo haberme detenido mas de lo necesario para probar que la ejecución de esos contratos no es de un momento. Que pide tiempo, brazos y mil otras circunstancias que hacen morosa la ejecución. ¿Qué, acaso no es mas que decir — Háganse fortificaciones circumbalando toda la ciudad? No, Sr. Las fortificaciones, las baterías y los buques no se arman en un momento. Es obra del tiempo, como lo es proveerlos de municiones, de tropas y demas elementos. Se ve pues que la ley provee para el presente y el futuro, no para lo pasado. Esto en cuanto á la retroactividad que se le quiere atribuir.

Este párrafo del dictámen de la Comisión, concluye con las siguientes palabras — O privarlo de derechos a[d]quiridos y perfectos por medio de la retroactividad de una ley política de circunstancias.»

Tengo espresados que contratos en materia criminal ni son contratos ni dan derechos á los que los celebran. Tratar para que se maten los hermanos es moral, Sres.? Derechos adquiridos en tales contratos no los comprendo. No sé que el crimen dé derechos, ni que se adquieran derechos tratando contra la moral. ¿Qué quiere decir la H. Comisión con las palabras de una ley política de circunstancias? ¿Quiere decirnos que no se daría esa ley, sino existiese el caso para el cual es dictado? Pero, Sres. Diputados. Si hay un mal que esa ley debe curar; ¿por qué le cura y remedia, la ley es mala? Esta es la consecuencia que resulta del dictámen de la Comisión.

Sigue el dictámen de la Comisión «Semejante ley [dice]» llevaría siempre el carácter «insanable de nulidad, sería profundamente «perturbadora, daría margen á un semillero «de cuestiones y reclamaciones diplomáticas, «y sobre todo daría una idea tristísima, y «menguada del Congreso Nacional Arjentin.»

Señor: la ley que se dá un pueblo libre y soberano para conservarse. La ley que se diera (no digo un pueblo culto) la ley que se diera Calcutra con el objeto de conser-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

varse, seria Sres. una santa ley. Y ahora esta ley que el Congreso trata de dar para salvar al pais y sus instituciones que tanto han costado hasta el presente, esta ley que representa la defensa de tan preciosos derechos agredidos torpemente por el traidor Mitre. Ley que salva el honor y dignidad de la Nacion. Ley que tiende á evitar los males y economizar sangre argentina. Esta ley (digo) ¿puede llamarse perturbadora? Puede decirse que una ley tal daría márgen á un semillero de cuestiones y reclamaciones diplomáticas; y sobre todo, que daría una idea tristísima y menguada del Congreso Argentino? Es posible, Sres., que se opine de esta manera? Por el contrario. Si se dá la ley se trozan los resortes del mal que Mitre intenta hacer á la Nacion. Se salvan las leyes; y en un momento dado Mitre tendrá que figurar como pueda, sino no lo entrega atado el pueblo á quien oprime, por que ese Gobierno tiene que caer, porque la naturaleza y la patria mandan que caiga. Tiene que caer precisamente, y se debe reputar caído ya, pues es imposible que se resista al poder y justicia de la Nacion. Y cuando esto suceda, pregunto. ¿Quién cumplirá las obligaciones que ese Gobierno haya contraído, si la Nacion desde ahora no declara que no reconocerá obligaciones que se suponen emanadas de contratos impios, de estipulaciones inmorales hechas contra la patria? Es este el modo, Sres. Diputados, de prevenir ese semillero de cuestiones y reclamaciones que teme la Comision. Hoy, ahora es el tiempo en que, el Soberano Congreso, por medio de esta ley, debe hacer conocer á extranjeros é hijos del pais, ese principio justo, santo y conservador, de que no reconocerá ninguna pretendida obligacion que emane de los contratos inmorales que celebre el Gobierno rebelde. Este es el modo de evitar cuestiones y reclamaciones. ¿Quién querrá tratar con ese Gobierno desde que se sancione una ley que les avisa á todos, que la Nacion no reconoce derechos en la celebracion de estipulaciones criminales? Quién querrá esponer su capital, su industria, su tiempo y su esperanza, celebrando convenios que condena la ley natural? Precisamente lo que desea noblemente evitar la Comision es lo que evita y precave la ley que nos ocupa. Precisamente estas son las ventajas evidentes que ella ofrece. ¿Como puede con razon decirse entónces que la ley es perturbadora y que

daría margen á un semillero de reclamaciones diplomáticas?

Dice la Comision estas palabras. El Gobierno de la República Argentina, no tiene necesidad por otra parte de recurrir á estos extremos fatales y peligrosos, para reprimir y hacer entrar en la esfera del deber á un Gobierno cualquiera de Provincia.» Me abstengo, Señor Presidente, de decir una palabra á este respecto, por que abriría una brecha en el informe de la Comision. Pues que, la sancion del H. S. es sin motivo ni necesidad? Nuestra actualidad misma no la justifica? La revolucionaria aptitud de Mitre no prueba el motivo y la suprema necesidad de esa sancion? Los hechos que palpamos no lo prueban tambien? Que acaso el Hble. Senado de la Nacion se compone de niños sin ciencia ni prevision? No cuenta el, con hombres de talento, tan competentes y de tanto patriotismo y luces como los de esta H. C.? ¿No es dado á los Sres., Senadores conocer lo que pueda adolecer de nulidad, lo justo, lo que está en el derecho de la Nacion, lo necesario y lo que demanda la actualidad de la patria? Que sancion del Senado ha traido alguna vez la mengua del Congreso Argentino? No quiero detenerme mas á este respecto.

Sigue la Comision diciendo — «La Nacion « Argentina ha provisto ya, por medio de « leyes á estos casos. Ha hecho mas, ha « proclamado en una de ellas, el sosteni- « miento del principio de que, un gobierno « legitimo no es responsable por los daños « y perjuicios que las facciones ocasionan « á los extranjeros.»

No comprendo lo que quiere deducir la Hble. Comision, de este período de su dictámen. En el se reconoce el mismo principio contenido en la ley que se halla en discusion; es decir que la Nacion no responde por los daños y perjuicios que las [sic: o] facciosos á los extranjeros; ¿y de esto se deduce que por ser la sancion del Senado conforme á leyes y declaraciones anteriores de la Nacion, deba ser rechazada? Declaro que no entiendo esta deducccion. Lo único que parece indicar la Comision en esta parte es que la ley es redundante. Señores Diputados. La redundancia en la ley es un defecto que justifique su rechazo. No señores. Mil veces el Legislador mas sábio redundando, para vigorizar sus disposiciones, redundando para restablecer el imperio de la ley, para recordarla, para hacerla mas patente á los ojos del pueblo.

Todas las legislaciones humanas nos prueban esta verdad. Una de las mas sábias legislaciones del dia, es la de Inglaterra. Y yo me permito llamar [la] atencion de la Hble. Cámara sobre la ley inglesa concebida en estos términos — «El homicida voluntario morirá hasta que quede muerto», como si pudiera el hombre morir sin quedar muerto. Esa misma ley dice — «y el ejecutor (verdugo) le mate hasta que quede muerto, muerto y muerto para siempre.» Como si pudiera morirse por dias ó semanas ó momentos. Hé ahí, pues, como el sábio legislador inglés ha querido redundar, para afirmar mas en el conocimiento del que se proponga el homicidio, la irrevocabilidad de la pena. — Para dar con esa redundancia una idea clara, severa é inflexible de la prohibicion de la ley. Aquí en este caso, como en muchos otros de la vida social, es santa, útil, y conveniente la redundancia. No hay pues, que alarmarse con una condicion oportuna de la ley, que se toma como un defecto. La legislacion francesa esta llena de ejemplos que justifican la redundancia en ciertos casos. La nuestra, Sres., la legislacion española, abranse los códigos y se palpará esta verdad.

Por otra parte, Sr. Presidente, si el traidor aleve Mitre redundan en actos hostiles y de guerra contra la Nacion. Si sus notas oficiales redundan en ejemplo de desacato contra la Constitucion, contra el Soberano Congreso, contra la Autoridad Nacional. Si Mitre sedicioso y rebelde redundan en operaciones, en maquinaciones, en intrigas, en revueltas y en levantar entre los pueblos el estandarte de la anarquía y traernos la sangre, la ruina y el deshonor. ¿Por qué razon nosotros no podremos redundar en una ley que tiende á debilitar á ese Gobierno mo[n]struo, á [e]se traidor, á ese enemigo? Pero Sres. Si esta ley previene los males. Si ella economiza sangre, sacrificios, desórdenes y tiempo, — Si esa ley salva nuestra existencia política. ¿Por qué rechazarla sin mas razon que la de ser redundante? Quien no redundan, Sres, cuando trata de su propia conservacion, de sus derechos, de asegurar sus intereses? No, Sres. Diputados, no es razon la que se dá, para rechazar una ley sábia, previsora y justa. Vale mas que redundemos en leyes; y no en cañones, en lanzas y en elementos de muerte. La ley que nos ocupa no redundan. Pero si redundase, su redundancia es santa, provechosa, conservadora y altamente demandada por la patria.

Estos son, Sr. Presidente, los defectos que en mi pequeña opinion contiene el dictámen de la Honorable Comision. La sancion del Senado no tiene los que se le atribuyen. Si esa sancion llevara el efecto retroactivo, seria legítimo, para el caso actual de la ley. — Seria justa esa fuerza retroactiva que previene y evita el mal, que defiende y salva á la Nacion, que conserva nuestros derechos é instituciones. La ley en discusion empieza por declarar que, las obligaciones contraidas en daño de la sociedad, no son obligaciones. Este es un principio divino, sagrado de asociacion. Esa ley hace saber al pueblo argentino que, toda vez que una Provincia ó un Gobierno se rebelde contra la autoridad nacional, esta le trozaria inmediatamente los elementos de que dispusiera. Esa ley Sres., enseña, moraliza, edifica, conserva, es justa. Es de innegable moralidad. ¿Hay en ella, alguna palabra que no parece bien? ¿Hay algun pensamiento que se considera malo? Hay alguna frase inconveniente? Réformese, Sres. Quítese esa palabra, cámbiese ese pensamiento, elimínese esa frase. Muy bien. Pero no se condene el todo en vez de perfeccionarlo. No se rechace lo bueno, lo útil y lo justo, por lo defectuoso. Ayer no mas, la H. Cámara de Diputados rechazó una otra sancion de esquisita conveniencia, que vino del Honorable Senado. Ahora rechaza otra de incontrovertible justicia é importancia. ¿Adonde vamos Sres. Diputados, con semejante proceder? Adonde vá á parar el Soberano Congreso? El rechazo de un proyecto de una Camara, es una medida muy grave, Sres. Es una medida suprema que solo debe reservarse para casos supremos. Deberia ser un expediente muy raro, muy estudiado, muy discutido con calma y sosiego. Porque si se abusa de esta potestad, el rechazo q' pudiera ser un remedio saludable en pocos y muy pocos casos, se convertiria en un mal mayor que el que se quisiera curar. No es obvio Sres., rechazar una sancion. Debe una y otra Cámara ser muy cautelosa, muy detenida antes de aceptar una providencia que puede colocarnos en un estado muy difícil. Yo, Sres. Diputados, me recogeria infinito de que la Hble. Cámara de Diputados, que tanta cooperacion ha prestado siempre al Gobierno Nacional en el sentido noble del bien de la Nacion. Que tantos servicios ha oblado con su elevado patriotismo y sus respetables luces al pais, aceptase esta ley [sic: e], hoy que los momen-

tos son tan solemnes para la Patria. Hágalo así la H. Cámara. Yo confío plenamente en los felices resultados que producirá indispensablemente esa ley — Si es una ley de circunstancias, aplíquese esa ley á las circunstancias bien graves que nos rodean; y desaparezca la ley cuando aquellas hayan desaparecido. Mientras tanto, Señores, los ciudadanos á quienes oprime ese Gobierno rebelde de Buenos Aires. Nuestros hermanos á quienes arrastra á pelear contra la patria. Nuestros compatriotas á quienes forza á derramar la sangre de sus hermanos; y los pueblos todos de la República, cuando vean los benéficos resultados de esa ley, bendecirán la mano del Soberano Congreso que la dictó — He dicho — ¹

El Sr. Araoz — Me contraeré á contestar lo mas estensamente que me sea posible al largo discurso pronunciado por el Señor Ministro contra el dictamen de la Comision.

He tenido mucho gusto de ver tratar de esta materia tan luminosamente á los dos oradores que me han precedido, en el terreno de los principios, sosteniendolos como ellos creen deber entenderlos, y es en ese terreno que me ocuparé de la cuestion refutando las observaciones que se han hecho como miembro informante de la Comision. Yo prescindiré á nombre de ella, de nombres propios, no discutiré personas cualesquiera que sean sus opiniones: no discutiré al General Mitre. La Cámara no tiene por mision discutir á ningun personage de la República — Trataré esta cuestion en el terreno del derecho y del pacto social en que estan consignados todos los derechos, pero entendiendo como es en si, no subordinandolo á las circunstancias; porque no se trata aqui de si la ley es conveniente segun ellas, al objeto que se propone, sinó de si tenemos derecho á dictarla — Es bajo este punto de vista principalmente que la Comision ha considerado este asunto.

Ha empezado el Sr. Ministro por extrañar que la Comision diga en su informe que habiendose rechazado por la Cámara el proyecto en que se declaraba haber cesado en el ejercicio legal de sus funciones todas las autoridades que componen el Gobierno de Buenos Aires, ella sin inconsecuencia no podria dejar de aconsejar el rechazo

del que se considera, [porq' dice],² no debe haber consecuencia con el error; pero el Sr. Ministro parte de una base muy arbitraria cual es la de q' la Cámara ha sancionado entonces un error, y en apoyo de este aserto no nos trae mas autoridad que su palabra y su opinion. No lo considera así la Comision: ella cree que la Cámara sin faltar á su deber no puedo [sic: e] adoptar otra resolucion, y la justicia y acierto de su fallo estan apoyadas por veinticuatro votos contra tres, que son algo mas que el juicio del Sr. Ministro — ¡Y decir todavia que la Cámara sancionó un error! esto no merece contestacion.

Ha invocado el Sr. Ministro el principio de que la soberanía es una é invisible, para deducir de ahí q' en la República Argentina no hay mas soberanía que la Nacional — En esto se equivoca lamentablemente el Sr. Ministro — La soberanía argentina es la soberanía de la Suiza, la soberanía de los Estados Unidos, no la de los Estados monárquicos europeos, cuya organizacion política difiere demasiado de la nuestra.

La soberanía immanente, la soberanía en su origen, en su fuente única, que es el pueblo, es una é indivisible, pero en su ejercicio es divisible segun la forma de gobierno que cada pueblo se dé — La soberanía no es un ente metafísico: ella se delega en los representantes del pueblo que la ejercen, y su delegacion es la que constituye los derechos de que goza cada uno de los poderes públicos que un pais establece al organizarse. Pero el pueblo argentino ha dicho por medio de sus representantes, al organizar su Constitucion y darse una forma de gobierno: *habrá una soberanía nacional y otra provincial, ambas limitadas: «esta será la regla y aquella la excepcion»*. — El pueblo ha delegado pues, parte de su soberanía en los poderes públicos de provincia y otra parte en los poderes nacionales. Demasiado sabe el Sr. Ministro q' hay soberanía local y soberanía nacional y que esto constituye la esencia de nuestro régimen de gobierno. — La carta constitucional que tenemos en las manos, que establece como se entienden y como se delegan esas soberanías, dice así: *Parte segunda — Autoridades de la Nacion — Título 1º Gobierno Federal — Tit. 2º Gobiernos de Provincia* — Estas son las bases que ha fijado nuestra constitucion. Está visto

¹ Aquí termina el n.º 238, y se inserta la expresion: (Continuad.) En el número siguiente se halla el enrevesamiento: «Cámara de Diputados. — 38 Sesion ordinaria del 5 de Agosto de 1861. — Presidencia del Sr. Garcia Irujo. (Conclusion)». (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

pues, que ella ha establecido dos soberanías — Por consiguiente, el argumento fundado en que el Congreso Nacional tiene perfecto derecho para dictar leyes de este género, porque la soberanía reside solo en los poderes públicos de la Nación, es de todo punto falso — El podra tener aplicacion en la Rusia, en la Francia, en la Austria, en la Turquía; pero no en la República Argentina en que los poderes públicos Nacionales tienen sus límites que no pueden ultrapasar sin violar á la Constitucion. Esos poderes reunidos representan en su ejercicio una suma de soberanía delegada y los Poderes Provinciales otra, ambas limitadas; esta es la esencia de nuestro regimen de gobierno — Esas dos soberanías delegadas tienen pues, atribuciones que reconocen un límite, mas allá del cual no hay ninguna; y tan es así que el art. 104 de la Constitucion lo declara terminantemente: dice así: «Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitucion al Gobierno Federal.» Se vé, pues, que hay otra clase de soberanía que no ha querido aceptar el Sr. Ministro, soberanía conforme á los principios modernos del derecho federal, no unitario, que están al alcance de todos.

Ha hablado mucho el Sr. Ministro del derecho natural, deduciendo de él principios muy absolutos que no tienen aplicacion á nuestro caso: él ha olvidado sin duda que nuestra Constitucion ha reglamentado el ejercicio de esos mismos derechos naturales que constituyen la soberanía de los pueblos, y que no lo ha atribuido ú otorgado exclusivamente á los Poderes Nacionales, sino que por el contrario, lo ha compartido entre estos y los Poderes de Provincia con las limitaciones q' ella ha fijado. La argumentacion del Sr. Ministro podria tener lugar en las monarquías absolutas fundadas en el antiguo derecho divino — ó en las constitucionales en que es uno solo el soberano y por consiguiente uno solo el representante de la soberanía nacional; pero ella carece absolutamente de aplicacion legal en nuestro pais, en que como lo he demostrado, hay soberanía nacional y soberanía provincial, restringidas ambas, y los representantes de cada una de ellas tienen que respetar el límite que la Constitucion les ha marcado, para no invadir los derechos y atribuciones anexas á la otra, ó abrogarse facultades no delegadas por la soberanía popular que es la única que por nuestra organizacion política puede con-

ferirlas en su pacto social y constitutivo. — El ejercicio de los derechos naturales de los pueblos está pues, reglamentado en nuestra Constitucion, y los Poderes Nacionales ni provinciales pueden hacerlos efectivos sino conforme á las reglas establecidas en ella.

Creo haber contestado á las observaciones del Sr. Ministro fundadas en los principios del derecho natural. — Pasaré ahora á ocuparme de las que ha aducido sobre la cuestion *retroactividad de las leyes*.

Ha dicho el Sr. Ministro que la ley que nos ocupa no tiene carácter retroactivo y que aunque lo tuviese se debería dictar, porque es conveniente para salvar los derechos de la Nación y hasta su existencia misma amenazada por un Gobernador rebelde y traidor — Señor, yo no entraré á discutir sobre este punto con los tratadistas célebres, porque esto seria interminable, pues hay cien hombres que han escrito sobre esta materia contra otros cien; y el estado de mi salud no me permite detenerme mucho — No entraré por esta razon á hacer citas como el Sr. Ministro. — Creo que no se necesitan tampoco, pues basta el simple buen sentido para resolver esta cuestion.

La retroactividad de las leyes no puede en ningun caso admitirse, porque ellas violaria los principios eternos de justicia — ¿Como dictar una ley que obligue mucho tiempo ántes de haberse dictado? ¿Cómo establecer una pena para castigar hechos que han tenido lugar en el pasado? — Señor, esto lo repugnan el buen sentido, los sentimientos de justicia y la naturaleza, y no sé como se invocan los preceptos de la ley natural en favor de ese propósito.

La ley es una regla que se dá para conformar á ella nuestras acciones ¿y como exigir que la observemos antes de ser promulgada, antes de ser conocida? ¿Que seria de la vida del hombre, y que seria de su libertad, si a pesar de haber cumplido con todas las leyes vijentes no pudiera estar seguro de que no vendría una ley nueva á castigarlo por actos del pasado que ella no ha previsto, calificándolos como delitos ni estableciendo con anterioridad la pena ó castigo á que esten sujetos por el hecho de cometerlos? Nuestra Constitucion queriendo poner á cubierto al ciudadano de ataques de esta naturaleza, ha prescripto en su art. 18 que ningun habitante de la Nación pueda ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso

¿y apesar de esta prescripcion tan terminante se sostiene esta ley que la viola abiertamente y la echa por tierra? Para justificar la retroactividad de ella se dice, que las circunstancias son muy graves, sumamente difíciles, y que es menester dejar á un lado los preceptos del derecho constitucional. La Comision no puede aceptar tan peligrosas doctrinas — Yo no sé que se va á salvar con esta ley: yo no sé que haya nada mas grande ni mas caro y salvador que la justicia y el derecho que en ella se sacrifican — Todo lo que vá mas allá de las reglas que ellas establecen, va á herir interese[s] legítimos, á atacar derechos bien adquiridos, y esto precisamente sucedería con la ley que nos ocupa — Considerándola bajo el punto de vista de la conveniencia dice el Sr. Ministro que es necesario dictarla porque en ella se va á salvar el pais; pero Sr., esto se puede hacer creer á chiquillos, esto es venir á asustarnos con fantasmas, es venir á impresionarnos con cuentos de Hosman [sic: ff].

Señor, sino hay derecho para dictar esa medida, dictándola pondríamos en peligro la justicia, la Constitucion y los derechos adquiridos — Nosotros no pretendemos ir mas allá del límite que nuestra Carta ha fijado á los Poderes Federales. La Comision no violentará jamas su conciencia hasta el extremo de aconsejar se sacrifiquen la Constitucion, la justicia y el derecho, empleando medios prohibidos, medios que rechaza todo buen ciudadano. El Congreso no puede descender á ese género de co[ac]cion y hostilidades; no puede hacer uso de todos los medios por ilicitos que sean para someter á un Gobierno de Provincia, sino de los que le permite la Constitucion, esa ley suprema que han jurado los pueblos — Hemos declarado rebelde al Gobierno de Buenos Aires y tenemos el derecho de someterlo por la fuerza, con el poder de la Nacion (ya que él nos ha conducido á ese fatal extremo); pero para obtenerlo, no podemos emplear otros recursos que aquellos que esten conformes con la justicia y el derecho, — no podemos ir mas allá. Queremos que ese Gobierno respete la Constitucion, y hemos de empezar nosotros por hacerla pedazos ¿Adondo [sic: e] vamos á parar entónces?

Tratándose, de la retroactividad de esta ley los defensores de ella han convenido hasta ciento [sic: r] punto en que produce efectos retroactivos; pero el Sr. Ministro empeñado en probarlo contrario, ha fundado toda su

argumentacion á este respecto en q' la cópula «hechos», está despues de la frase *de ejecucion inmediata o futura* y q' por consiguiente se comprenden sino los contratos que no han tenido ejecucion. Pero, Sr., la ley declara nulos todos los contratos *hechos ó por hacer* por el Gobierno de Buenos Aires: luego en ella se comprenden todos, es decir, no solo los contratos *por hacer* sino tambien los *hechos*: tiene pues entónces efectos retroactivos y ataca derechos adquiridos, aun que esos contratos no hayan tenido ejecucion, como dice el proyecto, ó no hayan concluido en todas sus consecuencias; pues los derechos se adquieren por el mero hecho de celebrar y firmar un contrato, no por el cumplimiento de las obligaciones que cada uno de los contratantes se haya impuesto en él — Ademas en esta ley se ha dejado un vacio que agrava sus efectos retroactivos, pues no se fija la fecha del pasado, desde la cual haya de aplicarse: de manera que quedan comprendidos en ella todos los contratos hechos desde una época bastante remota, cuyo principio no se sabe cuando empieza. Pero no son estossolamente los defectos de la ley que nos ocupa; ella no solo es inconstitucional e injusta porque conculca los principios relativos al ejercicio de la soberania provincial ataca derechos adquiridos, sino que es tambien inútil, porque bajo el punto de vista práctico no vá á producir resultado alguno, desde que no tenemos jurisdiccion de *hecho* en la Provincia de Buenos Aires, y por lo tanto el Gobierno de ella puede celebrar y cumplir en todas sus partes los contratos que le dé la gana, aunque no sea sino como autoridad de hecho; ademas de que para eludir esta ley, tendria el arbitrio muy fácil de ponerles á todos los contratos que celebrase, una fecha anterior á la promulgacion de la ley en que se le declaró rebelde quedando asi burlado, el objeto de aquella. — Si esta ley se diese pues, el Gobierno de Buenos Aires haria contratos con fecha anterior, si fuese necesario, ó no haria ningun contrato, pagando todo al contado; y cuando ese Gobierno desapareciese, cuando pasara esta situacion, en el caso de q' se pudiera ó se quisiere ejecutar la ley que hoy se proyecta [cosa que creo bastante improbable]¹ si bien el Gobierno Nacional podria imponer los efectos de aquella á los ciudadanos argenti-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

nos, no podría hacer los mismo con los contratistas extranjeros que hiciesen sus reclamaciones en virtud de los derechos adquiridos por los contratos celebrados con aquel Gobierno, reclamaciones que serío [sic: a] necesario atender; porque ellas no se sujetarían á esta ley que está en pugna con los derechos adquiridos mas ó menos léjítimos, sino que serían regidas por los principios del derecho internacional que está sobre ella — Si sancionásemos, pues, esa ley, surgirían mil reclamaciones de los súbditos extranjeros, fundadas en los principios del derecho internacional que todo el mundo reconoce y al cual se sugetan cuestiones de esta clase — Es por esto, que la Comisión la ha considerado perturbadora y ha di dicho [sic] que daría márgen á su semillero de cuestiones diplomáticas, cuestiones en las que nada tendría que hacer la justicia ordinaria.

Yo no vengo aquí á sostener que el Gobierno de Buenos Aires no es rebelde: no Sr., lo hemos declarado tal y tenemos el derecho de someterlo por las armas á la Constitución Nacional: así lo hemos resuelto en la ley de intervencion sancionada por el Congreso é iniciada y sostenida por la misma Comisión á que pertenezco, y que hoy defiende el código fundamental y los principios y derechos que él establece, ó que no han sido delegados por los poderes provinciales, que se pretenden absorber, hoy en Buenos Aires, y quizá mañana en los demas Estados Federales.

Por otra parte, Sr., el Gobierno de Buenos Aires ha hecho ya todos sus aprestos y quizá no tiene necesidad de comprar nada: qué vamos á obtener entónces con esta ley? Vamos solo á dar con ella el escándalo de absorber la parte de soberanía provincial no delegada, ó garantida por la Constitución y desconocer los derechos adquiridos que en todas las naciones civilizadas del mundo se respetan. Estos son los únicos resultados que va á producir esta ley. Me limito por ahora á estas observaciones en contestacion á los dos oradores que me han precedido, porque el estado de mi salud no me permite detenerme mas: si esta discusion se suspendiese hasta la noche ó mañana, tendría el honor de tratar esta cuestion mas estensamente, á todos los puntos tratados en sus discursos.

El Sr. Ministro — Pido la palabra.

El Sr. Presidente — Propongo á la Cámara se suspenda la discusion hasta mañana.

El Sr. Ocampo — Hago mocion á ese objeto.

Varios Señores Diputados apoyaron la mocion.

El Sr. Ministro — Desearía decir cuatro palabras sobre el punto de la soberania.

El Sr. Presidente — Vá á votarse la mocion que se ha hecho, Sr. Ministro.

El Sr. Araoz — Mañana discutiremos cuanto guste el Sr. Ministro.

Se votó la mocion y fué aprobada.

El Sr. Presidente — Queda con la palabra el Sr. diputado Araoz y se levanta la sesion.

Se levantó esta á las cuatro y cuarto de la tarde.

Rúbrica del Sr. Presidente.

Benjamin de Igarzabal.

Secretario.

35.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 7 de Agosto de 1861¹

Se leyó enseguida la siguiente nota:

Paraná, Agosto 5 de 1861.

Honorable señor, Márcos Paz, Senador por la Provincia de Tucuman, ante V. H. muy respetuosamente expongo: Que el dia 20 de Junio del corriente año fué puesto preso, incomunicado y con una barra de grillos, en un inmundo calabozo de la cárcel pública de la Ciudad de Córdoba, habiendo permanecido incomunicado hasta el dia 19 de Julio en que llegue á esta Capital.

Al siguiente dia de mi llegada, el Gobierno Nacional sometió al conocimiento de V. H. el proceso que se me habia mandado seguir en Córdoba. V. H. en consecuencia tuvo á bien nombrar en el mismo dia una Comisión especial para que dictaminase sobre él, continuando yo entre tanto bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.

Han transcurrido desde aquella fecha diecinueve dias, y la Comisión especial no ha despachado aun.

Tal es el único motivo que me obliga á elevar esta solicitud ante V. H.

¹ Esta sesión se publicó en el Número 52 de CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores. *Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861*, cit., pp. 274 á 277. Presidió el senador señor Elías y al margen se anotan los siguientes senadores: Tolosa, Díaz-Velez, Bustamante, Leizaola, Ferré, Nuñez, Torrent, Vega, Borges, Campillo, Videla, Arias (Tolosa), Alvarado, Marin, Taboada, Guido Vidal, Calvo. — Con avisa: Gonzalez, Barra. — En detencion: Paz. — Ausentes, Con licencia: Arias (Fernando), Urquiza, Ortiz, Rodriguez. — Sin licencia: Pujol. (N. del E.)

Suplicarle con el mayor encarecimiento tenga á bien tomar en pronta consideracion la causa que ha motivado mi prision, y resolver sobre ella, teniéndola en cuenta las exigencias de la justicia, y la penosa posicion personal en que me encuentro colocado. Dios guarde á V. H.

Marcos Paz.

El señor **Presidente** — A la Comision especial encargada de dictaminar sobre el sumario levantado al Sr. Senador Paz.

El señor **Calvo** — Pido la palabra: tengo por manera de conducta en mi carrera pública, ser extremadamente claro y franco, y por sistema y por carácter, procedo siempre con rectitud. El Sr. Paz pide con justicia que se resuelva prontamente en su causa, que no se dilate su juicio; pero yo no sé cual sea la ley que rija hoy el caso suyo: no puedo tomar una resolucion, ni aconsejarla á la Cámara. Lo declaro como lo siento.

Como miembro de la Comision encargada de informar á la Cámara para juzgar al Sr. Paz, por complicidad de traicion ó indicios de complicidad en la rebelion del Gobierno de Buenos Aires debo decir en obsequio á la verdad, que la Comision se ha ocupado por algunos dias, de este asunto, con toda la atencion y meditacion que merece, que estaba á punto de formular un dictámen, que en mi opinion sería por la culpabilidad del Sr. Paz como agente ó cómplice de los rebeldes, y para allanar su fuero.

La Comision no ha perdido tiempo, y estaba para expedirse, cuando se ha sabido aquí la conferencia tenida á bordo del vapor inglés *Oberon* en la Villa Constitucion, entre el rebelde Mitre y las autoridades nacionales, con menosprecio de una ley recientemente promulgada que lo prohibe.¹

Despues de este suceso, declaro que yo no me encuentro en posicion de formar juicio alguno respecto al Sr. Paz.

La ley que le condenaba viene á quedar en suspenso porque es notorio que el Excmo. Sr. Presidente Derqui y el Excmo. Sr. Capitan General Urquiza han ido al puerto de las Piedras, á conferenciar con el jefe y algunos miembros de ese Gobierno, solamente declarado rebelde por disposicion del Congreso; y no sé en verdad, como podría yo declarar culpable al Sr. Paz ahora de actos

de complicidad con el Gobierno rebelde, cuando éste es oido por las primeras autoridades de la Nacion, en su carácter oficial (porque no puede tener otro) y desconociendo la ley misma que se ha aplicado al Sr. Paz! Ni sé tampoco como podría absolverlo si la ley no se revoca. No puedo formar juicio.

En esta grave perplejidad, mi conciencia no me permite decidir si el Sr. Paz es culpable ó nó; porque falta la base á mi criterio.

La ley debe ser igual para todos; si es un crimen la complicidad y cooperacion del Sr. Paz con el Gobierno rebelde, se infieren la misma marcha por la misma causa, cualesquier otros que no sean el Senador Paz, y se pongan en identidad de casos.

Las autoridades nacionales, segun la ley, no podian tratar con los rebeldes, pero habiéndolo hecho, legalizan la rebelion, la moralizan hasta cierto punto, pues que le reconocen derecho á tratar, y ya no puede ser un crimen para Paz estar de acuerdo con los rebeldes desde que tienen carácter oficial reconocido por las autoridades nacionales que los oyen como iguales.

O la rebelion se ha cometido, y entonces ya no está vigente la ley. Lo que es un crimen aplicado á un individuo, no puede dejar de serlo para nadie.

Esta explicacion dada con la franqueza que corresponde á un hombre libre, sirve para hacer reconocer á la Cámara la imposibilidad en que me hallo para poder formar juicio respecto al caso del Sr. Senador Paz, hasta aclarar si en efecto son ó no rebeldes aquellas autoridades, y si es ó no un delito entenderse con ellas.

Si no son rebeldes, no hay autoridad, no hay poder en nosotros, ni habría conciencia para castigar al Sr. Senador Paz, ni para allanar sus fueros, y debe ser puesto en libertad inmediatamente.

Si aquel Gobierno no es rebelde no hay lugar á juicio ni cargo alguno contra el Sr. Paz, y repito que en este caso debe ponerse en libertad sin más demora.

Ahora lamento por mi parte que el Sr. Paz sufra la prision por consecuencia de una declaracion solemne hecha por el Congreso, que es desatendida en la práctica con escándalo, por las primeras autoridades del país, desde que se costean hasta el puerto de las Piedras á conferenciar con el Gobierno que el Congreso ha declarado rebelde, cooperando así al triunfo de la rebelion que es su deber combatir.

¹ En el tomo de fuentes legales daremos el texto de esta conferencia. (N. del E.)

El señor **Presidente** — Vá á entrarse á la órden del día.

El señor **Núñez** — Creo que el señor Presidente ha dispuesto que esta solicitud pase á la Comision especial, y como acaba de manifestar el honorable Senador Calvo que se considera inhibido para expedirse con los demás miembros de la Comision, yo desearía que el señor Presidente se sirviese agregar á la Comision especial otra Comision ó cuando ménos nombrar á otro individuo para que reemplace al señor Calvo.

El señor **Calvo** — Por mi parte yo renuncio ese cargo. Mi conciencia no me permite juzgar por una ley que no es igual para todos, que no sé si es ley ya; no puedo absolver ni declarar culpable al Sr. Paz cuando veo lo que está sucediendo y no lo entiendo.

El señor **Leiva** — El discurso del honorable Senador Calvo al manifestar la disposicion de ánimo en que se encuentra hoy para no expedirse en esta Comision, está fundado en una suposicion, no en ninguna noticia oficial, y me parece que no debe tener lugar en la Cámara sinó aquello que se sabe oficialmente y no lo que se sabe por simples rumores como la entrevista de las Piedras.

El señor **Calvo** — Yo lo garanto, señor; es positivo.

El señor **Leiva** — Creo que en esta Cámara solo las noticias oficiales pueden formar el ánimo ó la conciencia de los señores Senadores, y á mi se me ha asegurado que no ha habido semejante entrevista con el Gobierno de Buenos Aires.

El honorable Senador Calvo podría haber dado otras razones para eximirse del cargo, pero no creo que la Cámara pueda resolver por esta manifestacion de no poder expedirse por no poder formar juicio. La Cámara no puede atender á esa exposicion, pero como se ha tomado la palabra para considerarla y que debía nombrarse á otro en su lugar, y como por esto ha hecho el señor Calvo renuncia de este cargo, yo no sé que tenga que ver que la persona del señor Presidente haya visto al Gobernador de Buenos Aires. Es preciso que hagamos una distincion entre el señor Presidente investido con las facultades de su alto carácter, y la persona del Presidente despojado de todo carácter oficial. Aquí no tenemos ninguna nota oficial que nos avise de esa entrevista, y no sabemos si son simples rumores que nunca pueden influir en el ánimo de la Cámara para poder tomar una resolu-

cion de aceptar ó no una renuncia ó excepcion de una comision. El puede fundarse en otra cosa; puede considerarse incapaz, puede tener algun inconveniente para continuar en esa Comision, pero el motivo en que ha fundado su renuncia, no lo creo atendible por la Cámara.

El señor **Calvo** — Yo insisto en la renuncia que hago para pertenecer á esa Comision. Me basta el hecho, no quiero entrar en detalles, y constándome el hecho como me consta, debo declarar ahora, como miembro que he sido de esa Comision, que encontraba culpabilidad en el sumario del Sr. Paz, y ahora no es culpable en mi concepto, y como esta opinion que formulo aquí, me inhibe hasta cierto punto de seguir en esa Comision, insisto en la renuncia que hice.

Mi conciencia me priva continuar; no puedo pertenecer más á esa Comision.

El señor **Presidente** — La primera vez el señor Senador dió una razon puramente personal, y yo pasé á la órden del día, pero ahora que él hace renuncia de ese cargo, yo creo que la Cámara es quien debe resolver en el caso.

El señor **Núñez** — El modo como puede resolverse fácilmente es aumentando el número de individuos que forman la Comision especial, y creo que agregando la Comision de Legislacion á la especial, queda resuelto el caso.

Se aumenta así el número de conocimientos á la Comision en que implícitamente está reemplazado el honorable Senador Calvo, sin necesidad de nombrar otro miembro.

Muchas veces se aumenta una comision con otra, ya consultando el mayor número de luces, ya para facilitar el trabajo, y creo que en este caso podría procederse así.

El señor **Bustamante** — Creo que cuando un miembro de una comision se encuentra en tortura para expedirse en un asunto por cualquier razon que sea, no se le puede forzar á ello. Pero no creo tampoco que debe agregarse por esto otra comision á la especial ya nombrada.

Suele esto hacerse cuando esa comision entre si no ha podido acordar su dictámen, no ha podido formar juicio, y entónces se solicita la cooperacion de otra comision. Esta ha sido la práctica, práctica que hasta cierto punto no trae ventaja alguna, porque, cuanto mayor es el número de miembros que componen una comision, más difícil es formar su juicio y expedirse. En este asunto la incorporacion de otra comision á la espe-

cial encargada de dictaminar sobre él, traería el inconveniente de tener que empezar el trabajo de nuevo; sería preciso volver á iniciarse el conocimiento del expediente por las dos comisiones reunidas, volver á la lectura, cuando ya la especial tiene hechos estos trabajos y está á punto de expedirse, por lo que mi opinion es, que la Cámara, que deferió al señor Presidente el nombramiento de la Comision especial, debe ahora tambien deferir el nombramiento del miembro que debe integrarla, reemplazando al que se dá por excusado de ella.

El señor **Taboada** — No puedo ménos de asombrarme como el Senado vá á ocuparse del sumario de Paz por el delito de las relaciones con el Gobierno de Buenos Aires, cuando todo está concluido; pues es público que el General Urquiza y el Presidente Derqui, se han visto con Mitre en el puerto de las Piedras; y nosotros no podemos venir á castigar acá, mientras ellos están con la fusion por allá. No señor, esto es vilipendioso para el Senado; y debe suspenderse todo, hasta que se resuelva definitivamente el asunto.

El señor **Presidente** — Cuando se nombró la comision especial, la Honorable Cámara deferió ese nombramiento al Presidente; por consiguiente me creo con derecho á aceptar la excusacion del Sr. Calvo, y nombro para reemplazarlo al honorable Senador Guido. Pasaremos á la órden del dia.

Session ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 7 de Agosto de 1861. ¹

Presidente.
Torino.
Quesada.
Lascano.
Frias.
Laspiur.
Luque.
Bazan.
Daraet.
Lucero.
Ruso.
Ocampo.
Araoz.
Carreras.
Soria.
Cossio.
Rodriguez D.
Eusebio.

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la Nacion Argentina, á siete dias del mes de Agosto de mil ocho cientos sesenta y uno, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. DD. inscriptos al márgen, con inasistencia del Sr. Quiroga sin aviso el Sr. **Presidente** declaró abierta la sesion y el Secretario espuso, que no estaba concluida el acta de la anterior, pero q' iban á leerse otras de sesiones anteriores.

Rodriguez del Fresno.
Comas.
Puch.
Ortiz D. Remijo.
Ortiz D. David.
Achabal.
Amenabar.
Pardo.
Peralta.
Chenaut.

El Sr. **Ocampo**. — Que las actas que iban á leerse eran bastantes largas y los Diputados que habian tomado parte en la discusion habian reviado ya sus discursos: que por lo tanto hacia mocion para que se escusase la lectura de ellas y se diesen por aprobadas — Apoyada suficientemente la mocion se votó y fué aprobada quedando en consecuencia aprobadas dichas actas.

Leyóse una nota fecha 30 del ppdo. del Sr. Diputado Lopez Jordan: en que decia, que habiendo determinado el plazo por el que se concedió licencia para ausentarse de la Capital, y estando obligado aun á prestar los servicios á que habia sido llamado por el Capitan General en Jefe de los Ejércitos de la Confederacion, creia hallarse en el caso de avisar á la H. Cámara, que le seria absolutamente imposible concurrir á las sesiones del presente año, para que, si la H. Cámara, lo creia conveniente, se sirviese llamar á reemplazarlo al Diputado Suplente de la Provincia.

El Sr. **Presidente** ordenó pasase esta solicitud á la Comision de Peticiones — y dijo — Pasemos á ocuparnos de la órden del dia que quedó pendiente en la sesion anterior.

El Sr. **Ocampo** — Antes de continuar con la órden del dia debemos ocuparnos de otro asunto que quedó pendiente en la última sesion. — Me refiero á la interpelacion que dirigí al Ministerio sobre el destino del Sr. Batio. — La Cámara no fué satisfecha entonces por los Ministros que se hallaron presentes y se resolvió suspender la interpelacion para que mejor informados estos al respecto pudieran dar explicaciones en esta sesion y se llamasen á ella á los Ministros que no habian concurrido.

El Sr. **Presidente** — Pero habiendo quedado pendiente la órden del dia me parece mejor ocuparnos de ella y que terminada esta pasemos á cuarto intermedio para que se llame á los Sres. Ministros.

El Sr. **Ocampo** — No tengo inconveniente — Podemos ocuparnos de la órden del dia.

El Sr. **Presidente** — Continúa la discusion del dictamen de la comision de Hacienda que quedó pendiente en la sesion anterior.

El Sr. **Araoz** dijo — En el deber de sostener el dictámen de la Comision y de refutar las argumentaciones hechas contra él por el Sr. M. y un Sr. Diputado, como

¹ Publicada en *Boletín Oficial*, Paraná, año I, n.º 240, de jueves 10 de octubre de 1861, p. 1, col. 1 a 5, p. 2, col. 1; n.º 241, de viernes 11 de octubre de 1861, p. 1, col. 1 a 5, p. 2, col. 1 a 5, p. 3, col. 1 a 3. Presidió el diputado señor García Isaas. Esta sesion se comenzó a publicar en el n.º 239 y se regió en el n.º 240; utilizamos la segunda de las versiones. (N. del E.)

miembro informante dará las razones fundamentales en q' ella se apoya para sostenerlo.— Lamento, Sr., que no se halle presente el Sr. Ministro para que sostuviera sus ideas; pero ya que él no quiere ó no puede hacerlo.....

El Sr. Achabal interrumpiendo— Ya no es Ministro, Sr. Diputado.

El Sr. Araoz— No lo sabía, y siento sobremanera que no pueda concurrir; pero la Comision tiene una mision mas alta que la de contestar al Sr. Ministro.— La mision de la Comision es de dejar establecidos los principios fundamentales del derecho público político y preservar á los pueblos de los ataques violentos que pudieran inferirseles por una ley sea cual fuese la causa que haya influido para pedir su sancion.— Es por esto que la Comision cree deber continuar sosteniendo su dictámen y lo haré á nombre de ella en el terreno del derecho y de la razon, como lo hice en la sesion anterior en que tuve el honor de representarla.— No trataré esta cuestion solo con argumentos sacados de la razon general: lo haré con autoridades que en esta materia merecen tal vez mas fé que las que ha traído en su apoyo el Sr. Ministro: lo haré con texto de les [sic: o] mejores tratadistas de derecho público, internacional y civil y ocurriré tambien á los mismos que el Sr. Ministro ha citado falsándolos escandalosamente y abusando de la tolerancia de la Cámara.

El Sr. Ministro empezó por desconocer la soberania provincial, la soberania que representa la Provincia de Buenos Aires, porque (dijo) la soberania era una é indivisible y que por consiguiente, no habia sino soberania nacional.— Esto prueba ó una ignorancia supina de los principios elementales del derecho público ó que el Sr. Ministro ha querido abusar de la paciencia de la Cámara que le ha escuchado tales dislates. Oigamos sobre este punto al sapientísimo Rivero citado por el Sr. Ministro: dice así en la leccion 7.^a.

«¿Cual es el régimen federal? Aquel por el cual cada una de las grandes provincias que compone una nacion, es un estado independiente; que tiene su constitucion, su gobierno y las leyes que le son propias; pero todos estos estados se hallan unidos por una Constitucion y congreso general para la defensa comun y otros objetos generales.» Esta cita del autor está perfectamente de acuerdo con los principios de

nuestra Constitucion que ha dividido el poder público de la República en poderes nacionales y provinciales constituyendo dos soberanias, una nacional general, y otra local que establece en dos titulos distintos: el 1.º dice así: Título 1.º Gobierno Federal, y el otro — Título 2.º Gobiernos de Provincia, fijando en cada uno de ellos las atribuciones respectivas de esos Poderes, de esas dos soberanias, limitadas ambas. En el art. 104 nuestra Constitucion se declara que las Provincias conservan todo el poder no delegado por ella al Gobierno Federal reconociendo á la soberania provincial como la regla y á la nacional como la escepcion; y esto está de acuerdo con las palabras que acabo de leer del célebre Rivero en que reconoce terminantemente la independencia de cada uno de los estados que componen una Nacion constituida bajo el régimen federal — Escuso citar otros autores de diferentes naciones.

La soberania Nacional es una é indivisible en su orijen, que es el pueblo, porque en el reside originariamente, pero ella se ejerce por medio de delegados y en su ejercicio se divide segun la forma de Gobierno que cada pueblo adopte — Bien pues, nuestra constitucion que es la espresion de la voluntad del pueblo ha creado poderes nacionales y provinciales, delegando en aquella parte de la soberania y otra parte en estos, marcando á los unos y á los otros el límite de sus atribuciones, y esos poderes que representan, por espresarlo con mas claridad, dos sumas de soberania, ni aislada, ni colectivamente pueden traspasar ese límite sin faltar á su mandato y violar esa Constitucion á que deben su orijen y que les ha trazado la órbita en que deben girar — Mas allá de ese límite ninguno de los poderes tiene facultad alguna y todo cuanto hiciere sería arbitrario — Estos principios elementales del derecho que están al alcance de un simple escolar han sido desconocidos por el Sr. Ministro no obstante de que en la práctica siempre han sido reconocidos por el Gobierno Nacional — En las diversas intervenciones que han tenido lugar en las Provincias como en la Rioja, San Juan y Córdoba, no se ha destituido á sus autoridades, no se ha desconocido á sus Gobernadores legales aunque se hayan presentado en abierta rebelion — Se ha respetado su carácter y la representacion lejitima que investian. Ningun Gobernador ha sido depuesto por ha-

berse rebelado contra la autoridad nacional — Cuando el Gobierno Nacional interino en San Juan siendo Gobernador el Sr. Gomez se nombró un Gobernador provisorio — Ni al P. E. N. ni al Congreso se le ha ocurrido jamás declarar vacante la silla de un Gobernador de Provincia, y esto á pesar de que ántes tenia el Congreso facultad para acusar y destituir á los Gobernadores, facultad que por las reformas constitucionales han resumido las Provincias — Se ha respetado siempre la soberanía provincial á quien compete crear y remover sus autoridades — Proceder de otra manera habia importado una infraccion flagrante de la Constitucion, habria sido absorber la soberanía provincial, poniendo en práctica la forma de Gobierno unitaria, central: habria sido en fin, volver á la Constitucion unitaria del año 26.

Los ejemplos que he citado son de hechos fehacientes que estan fuera de duda y perfectamente conformes con los principios consignados en nuestra Constitucion. — No se me citará un solo hecho en contrario de países regidos por la forma de Gobierno Federal. — En la Union Norte-Americana jamas se ha desconocido la representacion legítima de los Gobernadores de los Estados, ni en los casos en que se han puesto en armas contra la Autoridad Nacional. — Ahora mismo se acaban de levantar seis Estados contra el Gobierno General y no se le ha ocurrido á éste ni al Congreso dictar una medida semejante á la que nos ocupa, aplicando las doctrinas que ha sostenido el Sr. Ministro. — No se ha desconocido la legalidad de sus autoridades, no se les ha apellidado ilegítimas, siquiera, ni menos declarádoseles cesantes en su representacion; pues que no se pueden desconocer autoridades que tienden su orijen en la soberanía de la Provincia, porque hay que respetar sobre todo la Constitucion. — El Gobierno Nacional no puede quitar ni poner autoridades en las Provincias, y esto está de acuerdo con aquel principio muy conocido *illius est tollere cujus est ponere*; esto es, solo compete quitar al que compete poner: quiere decir entonces que el Gobierno Nacional que no puede nombrar las autoridades de Provincia, tampoco puede quitarlas.

El Gobierno de la Union no ha entrado á declarar nulos los contratos celebrados por los gobernadores de los indicados estados, por que la Constitucion Nacional es su regla, y ella no le permite despojar en ningun

caso á los Estados de la soberanía q' les reconoce — El Gobierno de la Union no se ha atrevido á dictar semejante ley, no obstante la necesidad de someter á los estados disidentes, porq' sabe q' esto seria atentatorio á la soberanía que ellos representan, y han preferido emplear las armas para alcanzar ese objeto — Ha querido tentar el medio terrible de la guerra antes q' violar la Constitucion en cuyo nombre obra; ha reconocido que el no tiene mision mas allá de los limites que ella le traza, y la ha respetado — Ese Gobierno á mérito de una consulta que le ha sido dirigida por el General Butler comandante del fuerte Monroe con motivo de la cuestion política pendiente entre la República y los Estados disidentes, acaba de consignar en una nota del Ministerio de la Guerra estas muy significativas palabras, que tiene perfecta aplicacion á nuestro caso — «El Gobierno (dice) no puede conceder á ningun Estado el derecho de repudiar sus obligaciones federales; pero tampoco puede negarse á cumplir las obligaciones federales á que está constreñido.» — Véase pues, como ese Gobierno modelo de Estados regidos por idénticas instituciones á las nuestras reconoce y profesa los mismos principios que sostiene la Comision, declarando bien alto que apesar de la rebelion en que se hallan esos Estados, él no puede considerarse dispensado de cumplir las obligaciones federales á que está constreñido, las obligaciones que le traza la Constitucion Nacional. ¡Y á presencia de ejemplos tan autorizados y elocuentes se sostiene que el Gobierno Argentino debe desconocer no solo las obligaciones que terminantemente le impone la Constitucion Nacional sino hasta la forma de gobierno que la Nacion se ha dado, traspasando los limites que le ha fijado nuestra Carta, é invadiendo la soberanía provincial que ha establecido esta misma? Sr, si no tuvieramos ejemplos tan elocuentes como el q' acabo de citar, sinó tubieramos diferentes arts. constitucionales en que apoyar el dictamen de la Comision, bastaria recordar que somos regidos por instituciones federales é invocar al buen sentido — Esto seria suficiente para resolver esta cuestion.

Ahora para probar la representacion legítima ó personería legal de cualquiera de los Estados que forma una Nacion, en caso de guerra con ella, ante las naciones extranjeras, voy á citar autores clasicos leyendo sus palabras, no falsificando su inteligencia y

sentido, como lo ha hecho el Sr. Ministro — El eminente Wattel dice lo siguiente — «Cuando se forma en el Estado un partido que no obedece ya al soberano, y tiene bastante fuerza para hacerle frente, ó cuando en una República se divide la Nacion en dos fracciones opuestas, y llegan á las manos por una y otra parte, es una *guerra civil*. — Algunos reservan este término á las justas armas que los súbditos oponen al soberano, para distinguir esta resistencia legítima de la *rebelion*, que es una resistencia abierta é injusta» — Pero ¿como llamaremos á la guerra que se levanta en una República despedazada por dos facciones; ó en una monarquía entre dos pretendientes á la corona? El uso aplica el término de «guerra civil á toda la que se hace entre los miembros de una misma sociedad política; y si es entre una porcion de ciudadanos por una parte, y por otra el soberano con los que le obedecen, basta que los descontentos tengan alguna razon de tomar las armas, para que este desórden se llame *guerra civil*, y no *rebelion*. Esta última calificación no será sino un levantamiento contra la autoridad legítima, destituido de toda apariencia de justicia» — El principe no deja de llamar *rebeldes* á todos los súbditos que le resisten abiertamente; pero, cuando estos llegan á tener bastante fuerza para hacerle frente y obligarle á que les haga la guerra regularmente, es preciso que se resuelva á sufrir la espresion de *guerra civil*.»

«No tratamos ahora de examinar las razones que pueden fundar y justificar guerra civil, porque ya hemos hablado (lib. I, cap. IV) de los casos en que pueden los súbditos resistir al soberano. Dejando pues aparte la justicia de la causa, nos resta considerar las máximas que se deben observar en la guerra civil, para ver si en ella está obligado el soberano en particular á observar las leyes comunes de la guerra.»

«La civil destruye los vínculos de la sociedad y del gobierno, ó á lo menos suspende su fuerza y sus efectos: produce en la Nacion dos partidos independientes, q' se miran como enemigos, y no reconocen ningún juez comun. Por consiguiente, es necesario, absolutamente considerar á estos dos partidos como formando en lo sucesivo, ó á lo menos por algun tiempo, dos cuerpos separados, ó dos pueblos diferentes; pues que aunque el uno de ellos sea culpable

«por haber roto la unidad del Estado, resistiendo á la autoridad legítima, no por eso dejan de estar divididos de hecho. «Ademas ¿quién los juzgará y decidirá de que parte está el agravio ó la justicia? No tienen superior comun sobre la tierra, y por consiguiente se hallan en el caso de dos naciones q' entran en contestacion y que, no pudiendo convenirse acuden á las armas.»

«En este supuesto es evidente que las leyes comunes de la guerra, esas máximas de humanidad, de moderacion, de rectitud y honradez q' hemos espuesto, deben observarse por ambas partes en las guerras civiles. Las mismas razones q' establecen su obligacion de estado á estado, las hacen tanto ó mas necesarias, en el caso desgraciado en que dos partidos obstinados despedazan su patria comun.»

El eminente publicista Bello, no citado por el Sr. Ministro, pero que en esta materia merece la misma fé que Wattel, dice á este respecto lo siguiente: — «Cuando en el Estado se forma una fraccion que toma las armas contra el soberano, para arrancarle el poder supremo ó para imponerle condiciones, ó cuando una República se divide en dos bandos que se tratan mutuamente como enemigos, esta guerra se llama civil, que quiere decir guerra entre ciudadanos. — Las guerras civiles empiezan á menudo por tumultos populares y azonadas, y en nada conciernen á las naciones extranjeras; pero desde que una faccion ó parcialidad domina un territorio algo estenso, le dá leyes, establece en él un Gobierno, administra justicia, y en una palabra, ejerce actos de soberanía, es una persona en el derecho de gentes, y por mas que uno de los partidos dé al otro el título de rebelde ó tiránico, las potencias extranjeras que quieran mantenerse neutrales deben considerar á entre ambos como dos Estados independientes entre si y de los demas.»¹

Se vé pues, que en los casos de guerra civil entre una Nacion y cualquiera de los Estados que la componen, tienen estos personería legal, segun el derecho de gentes, y las Naciones extranjeras tienen que considerarlos como Estados independientes, reconociendo en ellos en ese caso, todas las atri-

¹ Aquí termina el n.º 240 y se inserta la expresion: (Continuad.). En el número siguiente se halla el ennoblecimiento; «Camara de Diputados. — Octavo período legislativo. — Sesion ordinaria del 7 de Agosto de 1861. — Presidencia del Sr. Garcia Icaza. — [Continuacion.]». (N. del E.)

buciones [*sic: e*] anexas á esa independencia; y si esto dicen los publicistas de una Nación regida por un Gobierno central ¿que habrían dicho de un Estado federal á quien la Constitución le ha reservado una parte de la soberanía? La Inglaterra acaba de reconocerles personería internacional á los Estados Norte Americanos que se han sublevado contra el Gobierno Federal de ellos.— Es por estas reglas pues, que reconoce todo el mundo que se han de resolver las reclamaciones que pasada esta situación hiciesen los contratistas extranjeros, no por esta ley q' se quiere sancione el Congreso: ella no tendría ninguna significación ni valor alguno ante los principios de derecho internacional que sirven de norma á las Naciones entre sí. — Así pues, si los súbditos de una potencia extranjera se presentasen despues reclamando el cumplimiento de contratos celebrados con el Gobierno de Buenos Aires hoy que este ejerce de hecho actos de soberanía en el territorio de esa Provincia, tendríamos que atenderlos, porque las Naciones extranjeras guardando una estricta neutralidad no pueden constituirse en jueces de nuestras disenciones intestinas y tienen que considerar á los Estados beligerantes como independientes [*sic: e*] de hecho, con tal que ejerzan actos de soberanía en su respectivo territorio; y en consecuencia, como hábiles para tratar y contratar. — Estos son los principios á que ellas tienen que atenerse — ¿Qué obtendríamos entonces con esta ley? ¿Qué resultado nos daría ella, si está en oposicion con los principios del derecho de gentes que no le es permitido á uno de los beligerantes modificar segun sus conveniencias? — Ninguno — No vamos pues, á hacer otra cosa que violar inútilmente la Constitución Nacional, conculcando la soberanía provincial que ella ha querido garantizar. — Es por esto, que la Comision ha dicho en su dictámen que si fuese posible imponer los efectos de esta ley inconstitucional á los ciudadanos [*sic: a*] argentinos de la Provincia de Buenos Aires, no podría hacerse otro tanto con los residentes extranjeros, y entonces, aquella á fuerza de exagerada vendría á quedar reducida á una inconstitucionalidad ridícula é inútil.

Pero voy á probar todavia con ejemplos de otras Naciones la exactitud de los principios sostenidos por la Comision á este respecto. — La convencion francesa durante la revolucion del año 89, en circunstancias mucho

mas difíciles que las que atravesamos, dictó leyes anulando los contratos celebrados por los partidarios de la rama reinante, pero no tardó mucho en arrepentirse y las derogó — (Esto mismo sucedería con esta ley si se dictase). En la revolucion de Cromvel en Inglaterra, que se levantó contra el soberano legítimo fueron respetados todos los contratos que él hizo y la Inglaterra pagó hasta el último real que se adeudaba por ellos. — En la revolucion que tuvo lugar en Chile hace dos años, los Sres. Gallos, Jefes de ella contrajeron compromisos que el Gobierno de Chile triunfante ya de la revolucion, tuvo que pagarlos y los satisfizo en su totalidad, respetando los principios de derecho de gentes que no son otra cosa que los principios del derecho natural, aplicados á los negocios de las Naciones y de los Gobiernos que las representan, principios reconocidos por el comun acuerdo de todas las Naciones civilizadas del mundo. — Esto por lo que hace á la personería legítima de un Estado, en caso de guerra con la Nacion de que forma parte, ante las potencias extranjeras— Voy ahora á ocuparme del punto relativo á la retroactividad de las leyes que ha tratado tambien el Sr. Ministro.

Se ha dicho que la ley que nos ocupa no tiene efecto retroactivo y que aun en el caso de que lo tuviera sería permitido darla por las circunstancias en que nos hallamos. — Para probar que no tiene ese carácter se ha ocurrido á la sintaxis del artículo primero y á la cópula *hechos*, pretendiendo probar q' la colocacion de esta palabra, le quita á la ley todo el efecto retroactivo que pudiera tener. No me ocuparé de este argumento de escuela que solo puede aducirlo un parvulillo. — Basta ver que esa ley declara nulos todos los contratos hechos y por hacer por el Gobierno de Buenos Aires para conocer que ella es de carácter retroactivo. — Es inútil por consiguiente entrar en demostraciones á este respecto. Pero se ha sostenido que las leyes pueden tener efecto retroactivo, y voy á ocuparme de este punto.

El muy ilustrado Rivero que he citado antes (autoridad encomiadísima por el Sr. Ministro,) tratándose del objeto de las leyes y de sus efectos dice lo siguiente:— «¿Cuál es el efecto de la ley? Obligar á todas las « personas que existen en la estension del « territorio donde ella está en vigor: seguir « á la persona cuyo interes arregla en cual- « quiera lugar que se encuentre; no estender

« su poder sino á los venidero: por consiguiente no tener efecto retroa[c]tivo.

« ¿Qué quiere decir que las leyes no deban tener efecto retroactivo?

« Que jamas se apliquen á las acciones « ó delitos cometidos antes de su publicación.

« ¿Cuál es la esencia de la ley?

« Mandar, prohibir, permitir y castigar.

« ¿Que es lo que debe estatuir la ley?

« Lo que sea razonable, porque la fuerza « de la ley está en la razon y la justicia.

« ¿Qué mas se requiere respecto de la ley?

« Que llegue á noticia de todos, mediante « su promulgacion: y que todos la comprendan, debiendo para ello ser clara.»

Esta respetable autoridad nos manifiesta terminantemente que las leyes no pueden tener efecto retroactivo; esto es, que no deben estender su poder sino á lo venidero, y que por consiguiente no deben aplicarse á las acciones ó delitos cometidos antes de su publicacion; que ellas no deben estatuir sino lo que sea razonable y justo y que para que puedan aplicarse, es necesario que lleguen á noticia de todos, mediante su promulgacion, condiciones de las cuales no tiene una sola la ley que nos ocupa: porque ella es de un carácter retroactivo, puesto que vuelve sobre el pasado, y es injusta, porque va á aplicarse á acciones que han tenido lugar antes de su promulgacion y á individuos á cuyo conocimiento no puede llegar, puesto que no es posible promulgarla en Buenos Aires, no teniendo allí, como no tenemos, jurisdiccion de hecho.

Pero quiero citar otra autoridad muy competente en estas materias. — Escribe [sic: b] tratando del efecto retroactivo de la ley dice lo siguiente: Esto es muy elocuente y decisivo: — «La ley no tiene efecto « retroactivo.»

« Pues que la ley es una regla que se establece para dirigir nuestras acciones, y que « no tiene fuerza obligatoria sino desde su « promulgacion, es consiguiente que no pueda aplicarse á los tiempos pasados sino « solo á los venideros. Este es un principio « conservador de la fortuna, [d]el honor y « de la vida de los hombres. El oficio de las « leyes es arreglar lo futuro (decia M. Portalis, en la esposicion de los motivos del « primer título del Código Civil de Francia); « lo pasado no está ya en su poder. Si hubiese « se un pais en el mundo donde estuviese « admitida la retroaccion de las leyes, no

« habria en él ni aun sombra de seguridad.

« La ley natural no está limitada por los

« tiempos ni los lugares, porq' es de todos

« los paises y de todos los siglos. Pero las

« leyes positivas, que son obra de los hom-

« bres, no existen para nosotros sino cuando

« se promulgan, y no pueden tener efecto

« sino cuando existen. La libertad civil con-

« siste en el derecho de hacer lo que la ley

« no prohibe; y se mira como permitido todo

« lo que no está vedado. ¿Qué sería pues de

« la libertad civil, si pudiese temer el hom-

« bre, que aun despues de haber obrado sin

« infringir las leyes quedaba espuesto al

« peligro de ser perseguido por sus acciones

« ó turbado en sus derechos en virtud de

« leyes posteriores? No confundamos las

« sentencias con las leyes. Es propio de la

« naturaleza de las sentencias arreglar lo pa-

« sado, porque no pueden reacer sino sobre

« [sic: e] acciones ó derechos adquiridos y

« sobre hechos consumados, aplicándoles las

« leyes existentes. Mas lo pasado no puede

« ser del dominio de leyes nuevas que no

« lo regian. El poder legislativo es la omni-

« potencia humana. — La ley establece, con-

« serva, muda, modifica, perfecciona, des-

« truye lo que es, y crea lo que todavia no es.

« Pero el poder de la ley no puede esten-

« derse á cosas que ya no son, y que por

« eso mismo están fuera de todo poder. —

« El hombre, que no ocupa sino un punto

« en el tiempo y en el espacio, sería por

« cierto un ser bien desgraciado, sino pudiera

« tranquilizarse ni aun con respecto á su

« vida pasada. ¿No ha llevado ya por esta

« parte de su existencia todo el peso de su

« destino? Lo pasado puede dejarnos senti-

« miento y pesar, pero pone término á toda

« incertidumbre. En el órden de la natura-

« leza solo es incierto el porvenir, y aun la

« pena de esta incertidumbre se alivia y

« temple por la esperanza, que nunca deja

« de ser fiel compañera de nuestra debilidad.

« Empeoraríamos mucho la triste condicion

« de la humanidad si quisiéramos cambiar

« por el sistema de la legislacion, el sistema

« de la naturaleza y tratásemos de hacer

« revivir nuestros temores con respecto á

« un tiempo que ya no existe, sin poder res-

« tituirnos al mismo paso nuestras esperan-

« zas. Lejos de nosotros la idea de esas leyes

« de dos caras que teniendo un ojo fijo sobre

« lo pasado y otro sobre lo venidero, seca-

« rian la fuente de la confianza y llegarían

« á ser un principio eterno de injusticia,

« de trastorno y de desórden. Mas ¿porque, « se dirá, dejar impunes abusos que existian « antes que la ley, que por fin se promulga « para reprimirlos? Por que es preciso que « el remedio no sea peor que el mal. Toda « ley nace de un abuso. No habria pues ley « que no debiera ser retroactiva. No exija- « mos que los hombres sean antes de la ley, « lo que no deben ser sino por ella».

Solo la Convencion francesa, por la célebre ley de 5 de brumario y otra de 17 de nevoso del año 2, hizo retroceder hasta el 14 de Julio de 1789 la igualdad absoluta de las particiones entre todos los coherederos; pero bien pronto se arrepentió [sic: i] del error á que la habian arrastrado los q' entonces la dominaban, y dueña ya de si misma, no solamente anuló tan absurdas leyes por decreto de 9 de fructidor del año 3, sinó q' en la declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano estableció formalmente que ninguna ley civil ó criminal puede tener efecto retr[ro]activo — El mismo principio se tuvo cuidado de sentar despues en el código civil de aquella Nacion.

Voy á leer ahora las escepciones de la regla en que se ha apoyado el Sr. Ministro — Voy á beber de la misma fuente en que él lo ha hecho dice asi el mismo Escrihe — *Escepciones de la regla* — « Aunque es regla general q' la ley no debe aplicarse sinó á los negocios que ocurran despues de su promulgacion, hay sin embargo casos en que por espresa disposicion puede estenderse su imperio á los hechos pasados.

« Mas ¿cuáles son los casos en que podrá « el legislador dar espresamente retroaccion « á sus disposiciones? Son principalmente « aquellos en que pueda decir que estendien- « do su imperio á lo pasado, no hace mas « que restituir su vigor á una ley que ya exis- « tia, ó restablecer derechos que jamás han « podido ser desconocido sin crimen.» — Como se ve ahora no nos hallamos en ninguno de estos casos, porque ni hay ley alguna anterior sobre los contratos que pueda celebrar el Gobierno de Buenos Aires, ni al realizar esos contratos ha hollado derechos que no han podido ser desconocidos sin crimen, puesto que la Provincia y ese Gobierno que la representan están autorizados para hacer contratos — Sigue Escrihe. — « Cuan- « do alguna ley deja de surtir los efectos « que el legislador se habia prometido, por- « que la intriga, la prepotencia y la falacia « saben sofocarla y reducirla á un estado

« de nulidad, puede el legislador darle mas « fuerza con otra nueva ley, anulando los « actos que en contravencion á la primera « se hubiesen ejecutado, porque en la lucha « de la malicia y de la ley, esta es y no aque- « lla la que por fin debe obtener la victoria. « El q' con el artificio y el fraude dice Bacon « en su aforismo 48 (estas son las palabras « de Bacon q' ha citado el Sr. Ministro) « burla y elude las palabras ó el espíritu « de la ley, merece bien que otra ley nueva « le tienda una red en q' le coja: de suerte « que en los casos de fraude y dolosa evasion « es muy justo que las leyes den una mirada « hácia atras y se presten auxilio unas á « otras para que el que armando asechanzas « trata de destruir las leyes presentes, se « contenga á lo menos con el temor de las « futuras.»

¿Cuales son las leyes sobre contratos que ha eludido y burlado el Gobierno de Buenos Aires?

¿Qué ley se ha dictado antes á este respecto? Ninguna — No tienen entónces aplicacion estas citas que se reducen á probar que puede darse efecto retroactivo á una ley que tenga por objeto dar mas fuerza y vigor á otra anterior sobre la misma materia.

Sigue Exriche [sic: se]. « Pueden darse « tambien leyes retroactivas que declaren « el derecho natural sin que nadie pueda « quejarse de ellas con justicia, porque la « razon civil no puede anonadar los derechos « que el hombre ha recibido de la natura- « leza, y porque siempre hay lugar á resti- « tucion contra la usurpacion de tales dere- « chos — Las leyes que declaran derechos « naturales dice el jurisconsulto frances Mr. « Dupin en su nota al aforismo 51 de Bacon, « pueden volver atras y nadie puede que- « jarse de esto, porque la razon civil no « puede destruir los derechos naturales — « No por cierto dice todavia Merlin. (Este « autor y los anteriores han sido citados por « el Sr. Ministro) hablando del decreto de « abolicion de la esclavitud y feudalidad, « no puede llamarse propiamente retroactiva « una nueva ley que haciendo revivir una « ley escrita en el código eterno é impres- « criptible de la naturaleza, borra con el « dedo de su omnipotencia los actos que « mientras este dormia, digámoslo así, die- « ron un golpe mortal á los derechos mas « sagrados del hombre.» — Estas son las ci- « tas que ha hecho el Sr. Ministro: y yo

pregunto ¿qué analogía tienen los casos á que ellas se refieren con el que nos ocupa? ¿Qué identidad, que semejanza siquiera hay, entre el caso de una ley que declara libre al hombre que nació libre por la naturaleza y á quien el derecho del mas fuerte ó una ley bárbara redujo á la esclavitud, y el de la ley que se quiere dictar declarando nulos los contratos celebrados por el Gobierno de Buenos Aires, en virtud de facultades que competen á la soberanía provincial, y que el derecho internacional reconoce aun á los gobiernos de *hecho* simplemente? ¿Porqué se falsea de esa manera la inteligencia de las palabras en una cuestion en que todos debemos interesarnos en encontrar la verdad, para no atentar contra la justicia, para no echar por tierra nuestra Constitucion, código salvador de la nacionalidad argentina, que debemos conservar incólume?

Por no fastidiar á la H. Cámara no continuó citando otros testos que confirman el dictámen de la Comision — Esto por lo que hace á la retroactividad.

Está probado, pues, que son muy pocos los casos en que es permitido dar leyes de carácter[r] retroactivo especialmente en el órden civil y que en ninguno de ellos se halla la que nos ocupa.

Se ha aducido como un argumento contra el dictámen de la Comision que por el hecho de haber el Congreso declarado rebelde al Gobierno de Buenos Aires ha perdido este su carácter legal, la representacion legítima de esa Provincia y todos los derechos anexos á ellas porque ha quedado en el caso de un escomulgado.

Pero, Sr. esto es absurdo — Cuando el Congreso ha declarado rebelde al Gobierno de Buenos Aires, no ha tenido la mente de despojarlo de los derechos que le competen como á uno de los poderes públicos legales de esa Provincia — Suponer lo contrario es tocar un extremo que no puede aceptarse por su propia monstruosidad — El Congreso no puede quitarle tales facultades para [sic: por] mas delincuente que lo considere: y tan es asi que aun que por la Constitucion del 53 tenia la atribucion de juzgar y destituir á los Gobernadores, por las reformas hechas en ella, se le ha quitado esa atribucion, reservándola á las Provincias confederadas que la han reasumido. No puede por consiguiente sostenerse que el Congreso tiene la facultad de hacer cesar á los Gobernadores de Provincia en el caracter legal que

invisten, ni aun en el caso de abierta rebellion, como se pretendió ejecutar por el proyecto de ley del Hble. Senado, que fué rechazado por esta Cámara hace poco, y en el cual se funda el actual; porque como dejo dicho, y creo que el Sr. Ministro no lo ignora, la Constitucion reformada ha reservado á las Provincias, el juzgamiento de aquellos. En el caso presente, aunque el Gobernador de Buenos Aires se halla con las armas en la mano, aunque lo hemos declarado rebelde y vamos á someterlo á la Constitucion federal con el poder de de [sic] la Nacion, no podremos ni despues de triunfar de él [sic: e] declarar que ha dejado de ser Gobernador de hecho y de derecho, y será considerado como tal mientras la Provincia á quien compete nombrar y destituir sus Gobernadores, no declarase haber cesado, aun cuando sea vencido y despuesto por la fuerza de las armas —

Por mas sensible que nos sea, pues, no tener esa facultad que yo he sol[sic]tenido siempre debia dejarse al Congreso, — por mas conveniente que nos parezca hacer uso de ella, debemos atenernos al derecho escrito, al código que nos rige, que es la manera mas segura de consultar las conveniencias nacionales. Un Gobernador como un individuo particular no pierden todos los derechos de que gozan por haber cometido un delito. — No, Sr., si bien son delinquentes y se hacen acreedores á una pena, no por eso se borran de un golpe todos los derechos que les competen. — Esto seria tan arbitrario como si á un ciudadano se le privase de sus derechos de propiedad, de padre de familia, de profesar su religion, de disponer de sus bienes, de su vida, en fin, solo por haber cometido un delito, que no mereciese esas penas. — Si el delincuente fuese un Gobernador habrá el derecho de castigarlo, y si la pena á que se hiciese acreedor fuese la destitucion, solo pronunciada esta por el Poder Provincial á quien compete, dejaría aquel de investir tal caracter: — porque los artículos 104, 105 y 106 de nuestra Constitucion han dejado espresamente á las Provincias el nombramiento y remocion de sus magistrados sin ninguna ingerencia de las autoridades nacionales. — Es fundado en estos principios que me he sorprendido de oir sostener al Sr. Ministro que por el hecho de haber el Congreso declarado rebelde al Gobernador de Buenos Aires, le ha borrado su carácter legal y nada puede hacer en

virtud de él. — El Congreso, Sr. no ha podido tener la mente de darle á esa ley un alcance que no estaba en sus atribuciones darle: es por esto que considero del todo destituido de fundamento el acerto del Sr. Ministro á este respecto.

El Gobierno de Buenos Aires por nuestro régimen constitucional está autorizado para celebrar contratos, y ademas como lo he demostrado ya tiene personeria legal á este respecto segun los principios del derecho internacional desde que ejerce de hecho en el territorio de aquella Provincia actos de un Gobierno confederado: no podemos por consiguiente anular los efectos de esos contratos, y toda medida que á este fin se adoptase seria inútil é infructuosa, y no nos daria otro resultado que un semillero de reclamaciones diplomáticas, como lo dice la Comision en su dictámen.

Pero se ha dicho tambien en oposicion á este que no hay inconveniente para dictar la ley que nos ocupa, porque estando la Provincia de Buenos Aires declarada en estado de sitio habian desaparecido los derechos políticos de ella como los de su Gobierno. — Pero, Sr., esta es una heregia política. ¿Se cree acaso que el estado de sitio es un cataclismo político que todo lo acaba y que nada deja ni aun los derechos imprescriptibles de la naturaleza? ¿Se cree que por el estado de sitio, quedan borradas todas las prescripciones de nuestra Constitucion y que todo queda librado al poder arbitrario de la autoridad nacional? — Esto es absurdo — Estos principios son disolventes de todo órden [*sic*: e], de toda sociedad. — La salvacion de la Patria no se obtiene por estos medios: no hay salvacion contra la justicia y el derecho — La Patria no se salva con palabras huecas ni con medidas políticas que nos llevan al desconocimiento de los principios de todo Gobierno regular. — El estado de sitio no importa otra cosa que la cesacion de las garantías constitucionales, por un tiempo limitado en el territorio en que la perturbacion del órden sea tal que ponga en peligro el ejercicio de la Constitucion y de las autoridades creadas por ella, — la cesacion de esas garantías en momentos criticos y supremos, cuando la autoridad nacional está con el enemigo al frente en ese territorio, no cuando se nos presentan fantasmas como peligros de inminencia suprema. — ¿Como se invoca entónces el estado de sitio para invadir la soberanía provin-

cial, para desconocer los principios del derecho internacional, para emplear medios prohibidos por nuestra Constitucion? El Congreso Nacional no puede descender á usarlos en ningun caso. — Si el Gobierno de Buenos Aires emplea el veneno, la intriga, y el dolo, como lo ha dicho el Sr. Ministro, esto no nos dá el derecho para emplear los mismos medios. Esto seria infame é indigno de los repres[en]tantes legítimos de una gran Nacion, mucho mas desde q' no hay conveniencia siquiera en adoptarlos; porque no hay conveniencia en la violacion del derecho y de la justicia — ¿Qué necesidad hay por otra parte de descender á esos medios cuando no muy lejos de aquí tenemos veinte mil hombres para combatir esa fraccion que no cuenta con elementos para resistir al poder de la Nacion y que todo el mundo tiene la conciencia de que retrocederá ante él?

No se nos venga pues, á impresionar con fantasmas, á proposito para impresionar á los niños y no á los Representantes del pueblo argentino — No es pues, permitido emplear todos los medios aun que se consideren convenientes para triunfar sobre el enemigo, sinó aquellos que sean conformes con la justicia y el derecho. Si nosotros le confiriésemos al P. E., una autorizacion tan amplia, incurriríamos en el tremendo anatema consignado en el art. 29 de la Constitucion Nacional contra el Congreso ó Legislatura que acuerden al Poder Ejecutivo Nacional ó á los gobernadores de Provincia facultades extraordinarias ó sumisiones ó supremacías por las que la vida, el honor á [*sic*: o] la fortuna de los argentinos queden á merced, de gobiernos ó persona alguna; nuestros actos llevarian consigo una nulidad insanable y nos sujetarian á la responsabilidad y pena de los infames traidores á la patria, como lo dice terminantemente el mismo artículo. ¿Cómo se olvida esta prescripcion constitucional? ¿Cómo se invoca el estado de sitio para emplear todos los medios á fin de vencer al enemigo, si nuestra Constitucion ha prohibido espresamente al Congreso como un crimen tremendo conferir semejante autorizacion? Señor, por mas difíciles que sean las circunstancias, tenemos que atenernos á las reglas salvadoras que nos traza nuestra carta: tenemos que respetar los derechos de los pueblos, de los gobiernos y de los individuos que ella tiene por objeto esencial establecer, asegurar y garantir en todo caso, y no conculcar y destruir, como ahora se

pretende con el proyecto que nos ocupa; proceder de otra manera sería falsear nuestra misión, romper y desquiciar por su base la máquina constitucional. Nuestra Constitución ha previsto las circunstancias difíciles q' podían presentarse en el país, y como un recurso para salvarlas ha puesto en manos del Congreso la facultad de declarar en estado de sitio el territorio en que el órden fuese perturbado; pero esa facultad no importa, como el Sr. Ministro lo cree, el desconocimiento de todo derecho, la anulación, por decirlo así, de los principios elementales consignados en nuestra Carta, eso sería nada menos q' las facultades extraordinarias q' esta ha condenado espresamente. El Congreso no puede conferir una atribución horriblemente anticonstitucional sin cometer un gran crimen. ¿Como se trae entonces el estado de sitio en que hemos declarado á la Provincia de Buenos Aires para probar que podemos dictar esta ley que invade la soberanía provincial y atenta á los derechos bien adquiridos por los residentes extranjeros cuyas reclamaciones como lo he demostrado, han de resolverse por los principios del derecho internacional que á nadie le es dado modificar?

Creo haber contestado, Sr., á todos [los] argumentos que se han aducido contra el dictamen de la Comisión; creo haber probado que no podemos usar de medios prohibidos por la moral, por la justicia, por los buenos sentimientos y hasta por el sentido común para combatir al enemigo: y creo en fin, que la Cámara rechazando el proyecto que nos ocupa dará un alto y honroso ejemplo de moderación y respeto á nuestras instituciones, defendiendo en circunstancias difíciles como las actuales, y tratándose de una Provincia sublevada y de un Gobierno enemigo, y en armas contra la Autoridad Nacional, los derechos y prerrogativas que ellas reconocen y garantan á todos los Estados Confederados que forman la República Argentina.

El Sr. Quesada — Creería innecesario, Sr. Presidente, agregar ninguna observación á lo que acaba de exponer el miembro informante de la comisión; pero en la sesión anterior oí algunas doctrinas con las que estoy muy distante de estar de acuerdo y mi deber como Diputado me obliga [sic:] á combatir las por inconstitucionales [sic].

Entonces se dijo incidentalmente lo que importaba la declaración de estado de sitio, sosteniendo que, una vez declarado este,

cesaban todas las autoridades locales y se sustituían por la Nacional, de lo que resultaba que desaparecía y se borraba transitoriamente la soberanía provincial; y apesar que tal doctrina ha sido ya combatida por el miembro informante, apesar que ella es contraria al texto y al espíritu de la Constitución, creo conveniente agregar algunas palabras. Es sabido que entre nosotros el estado de sitio no importa sino la suspensión de las garantías constitucionales, suspensión que se limita en cuanto á las personas á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro, sino prefieren salir del territorio y nada mas. Desde luego no se puede por nuestro sistema federativo sostener que la soberanía *no delegada* puede observarse por la autoridad nacional, bajo la fórmula del estado del sitio, porque se falsearía el sistema y el texto de la ley. La soberanía local es preexistente á la nacional porque es la originaria, y en ningún caso puede una en cuanto á su ejercicio ser absorbida ó refundida en la otra: co-existen y funcionan en orbitas diversas. El estado de sitio no afecta pues á la soberanía provincial, suspende las *garantías constitucionales* y nada mas.

Pero puesto que en la sesión anterior se quizo probar con textos y autoridades lo que se sostuvo, á mi vez quiero usar de autoridades y de textos para sostener y robustecer mis opiniones. Citaré autoridades de publicistas europeos y apoyaré esas citas en las doctrinas de republicanos de Sud-América, no serán por cierto tachables mis citas:

Pinheiro Ferreira, dice estas notables palabras al hablar sobre este punto (el Sr. Diputado lee.)

«Las garantías que decimos estar mas «arriba de las leyes, y tan lejos de la esfera «del poder legislativo como del gobierno, «son las que hemos llamado condiciones «esenciales de la seguridad, de la libertad «y de la propiedad: estas deben ser mantenidas y observadas en todos tiempos, en «medio de las mas violentas conmociones «como en los momentos de la mas grande «tranquilidad. Pretender que dignos [sic: «diques] construidas [sic: o] para contener «el desborde de las aguas, deban ser demolidos precisamente cuando la creciente de «los rios y la impetuosidad de los torrentes «se hacen mas amenazantes, es una de esas «estravagancias que no se puede atribuir «sino al delirio.»

(Principios de droit publique etc.)

Si las condiciones esenciales de la vida y de la propiedad no se suspenden por estar mas altas que el poder del Congreso, tampoco puede borrarse ni suspenderse la soberanía provincial, porque no hay facultad en el Congreso ni en el Ejecutivo puesto que es una condicion esencial de nuestro sistema de Gobierno. La suspension de las garantías constitucionales bastan para dominar la rebelion, para que opere la fuerza cuando la razon es impotente. He citado esas palabras para probar que hay bases y principios que no se alteran y que deben respetarse en todos tiempos en la calma como en la revolucion, y una de esas condiciones es la soberanía local.

La Constitucion de Chile permite por el art. 36 inciso 6.º que el Congreso autorice como facultades [sic: c] extraordinarias al Presidente, mientras que la argentina lo prohíbe de un modo espreso y las estigmatiza: pues bien, Sr. Presidente, en Chile mismo es notable la manera como sus publicistas interpretan aquella tremenda facultad.

Lastarria dice, «que se entiende por autorizar al Presidente para que pueda resolver « ó estatuir sobre asuntos que por su naturaleza son de la competencia de la Legislatura, ó para que obre fuera de la esfera « que le esta señalada» Claro es que no podria apropiarse facultades de que carezca el Congreso, lo que prueba que aun entónces solo se amplia el poder ejecutivo con facultades de que ordinariamente carece. Cito esto no para combatir el proyecto que se discute, sino la doctrina que por insidente escuchó esta Cámara en la anterior sesion.

En Chile, Señor, se dió la ley de 31 de Enero de 1837 declarando en estado de sitio toda la República, y he aqui el juicio que sobre esa misma ley emite el distinguido Chileno D. José V. Lastarria. «dará « siempre, dice, un horrible testimonio del « abuso de esa atribucion del Congreso y de « esa falsa interpretacion que supone que la « Constitucion puede destruirse por capricho « de un Congreso ordinario, cuando no puede « reformarse sino por un constituyente des- « pues de costosos trámites. Ojala se man- « tenga siempre vivo el recuerdo del san- « griento resultado de tan torpe interpreta- « cion, para que las Cámaras no vuelvan « jamas á sancionarla?»

Voy á leer, señor, las palabras de una obra premiada por la Universidad de Chile, autoridad literaria y científica ante la cual

debemos los Sud-americanos quitarnos el sombrero: voy á leer esas palabras aplicadas á un pais donde se permiten facultades estraordinarias, mientras que felizmente están borradas de nuestro código [sic: g] (el Sr. Diputado lee)

«Pero ¿que facultades son las que puede « conferir el Congreso? ¿Son ilimitadas, ó « deben circunscribirse dentro de los limites « que constituyen la organizacion fundamen- « tal del Estado y la Constitucion de los « diversos poderes del Estado?»

«Por mas vaga y jeneral que sea la presente atribucion, me parece evidente que la Constitucion no ha querido sino facultar al Congreso para desprenderse de algunas atribuciones legislativas que ella misma designa, en favor del Ejecutivo. De lo contrario tendriamos que el Congreso se arrogaria la soberanía de derecho, minaria los mismos cimientos del edificio social, salvaria la valla que le fija la division de los diversos poderes soberanos no ya para ejercer por si mismo esas absolutas facultades, sino para cederlas á un poder estraño. Tendriamos q' el poder legislativo q', no ejer[ce] ó que no debe ejercer sino la parte de soberanía que la Constitucion le dá, iria á usurpar la parte de otros poderes, ó lo que es lo mismo, que iba á darle lo que no le tenia [sic]. Tendriamos por último, que la Constitucion daba una arma al Congreso para que le quitara la existencia, semejante á aquellos emperadores romanos, tiranos en ei [sic: l] poder y viles en la caída que no sintiéndose con energias para morir dignamente, se hacian asesinar por uno de sus esclavos, para escapar de la furia popular. Y en tal caso diriamos, una Constitucion que se suicida no es Constitucion.» (Comentarios sobre la Constitucion politica de 1833) por Manuel Carrasco Albano, memoria premiada por la Universidad de Chile.)

Si la soberanía provincial conserva el ejercicio de la soberanía no delegada, el Gobierno Nacional no puede arrebatarla y ejercerla, sin atentar á la condicion esencial de nuestro sistema, sin violar la Constitucion [sic: t]. El estado de sitio, pues, no puede dar al Ejecutivo poderes y facultades de que carece el Gobierno Federal, y pertenecen privativamente á las Provincias.

Temo fastidiar la atencion de la Cámara sobre estos puntos, en una discusion incidental.

Por lo que respecta ahora al efecto retroactivo del proyecto, se dijo tambien en la

sesion anterior que á veces el lejislador por via de ex[ce]pcion podia lejislar para el pasado, y sin negar la verdad de este aserto, diré que precisamente el caso presente es uno de aquellos en los cuales la prohibicion de dictar leyes retroactivas es espresa por la Constitucion.

La ley que se discute es penal, aplica como pena a los que ayuden directa ó indirectamente á los rebeldes la nulidad de los contratos á que se refiere: es penal por su objeto, valiéndose de ese medio para dificultar la resistencia del rebelde. Pero esa ley se dicta despues del hecho, con la mira de alcanzar a un caso conocido ya, y la Constitucion manda que nadie sea penado sino en virtud de ley anterior al hecho del proceso: la ley es posterior al hecho, luego esa ley es inconstitucional. Creo esto sencillo, y detenerme en desarrollar las ideas sobre, esto seria cansar mas la atencion de la Cámara. Baste, pues, saber que aun dada esa ley penal no podria ser aplicada al caso conocido ya, porque la Constitucion lo prohíbe; lo que prueba la ineficacia aun para los mismos objetos á los cuales se le quiere aplicar.

Con estas observaciones, ó mejor diré, con la lectura de las citas que he hecho, creo bastante para fundar mi voto.

El Sr. Laspiur — Señor, yo no voy á contestar á las razones que adujo en esta Cámara el Sr. Ministro del Interior en la sesion de ayer, porque habiendo descendido del Ministerio no me parece noble atacarlo ahora.

Quiero solo declarar que las doctrinas que han espuesto mis cólegas están perfectamente de acuerdo con mis ideas; y rectificar simplemente una equivocacion que el Sr. Ministro padeció ayer cuando al pretender refutar cada uno de los párrafos del informe de la Comision llegó á esta parte — «El « Gobierno de la República Argentina no « tiene necesidad de recurrir á estos extremos « fatales y peligrosos, para reprimir y hacer « entrar en la esfera del deber á un Gobier- « no cualquiera de Provincia.

«La Nacion Argentina ha provisto ya por « medio de leyes estos casos.

«Ha hecho mas, ha proclamado en una « de ellas el sostenimiento del principio de « que, un Gobierno legitimo no es responsa- « ble por los daños y perjuicios que las fac- « ciones ocasionen á los estrangeros. Este « principio, fundado en los preceptos de la « justicia, habia sido proclamado ya y se-

« guido en Europa por las principales Poten- « cias, asi como por la union Norte-Ameri- « cana — Se ha colocado, pues, al nivel « de las primeras Naciones del mundo etc. etc.

Y me limito, Sr., á esta parte del informe, porque habiendo el miembro informante sostenido todos los demas puntos con talento é ilustracion, y contestado victoriosamente á las argumentaciones del Sr. Ministro, me ha parecido que no se ha detenido sobre este último punto.

El Sr. Ministro del Interior creyó encontrar contradiccion entre esta última parte y la idea dominante y capital del informe: él ha dicho que habiendo la Comision declarado al principio del dictámen que no reconocía derecho en el Gobierno Nacional para declarar cesantes las autoridades constitucionales de una provincia cualquiera, ni para quitarle su carácter legal, en el último párrafo del mismo informe la Comision parecia calificar de faccion á las autoridades de la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Ministro ha incidido en este lamentable error, porque no ha prestado atenta reflexion al enlace que guardan las ideas desarrolladas en los párrafos del informe.

Precisamente como consecuencia de las ideas que la Comision habia sostenido en los párrafos precedentes del informe, decia en este último, que el Congreso habia hecho y provisto por leyes lo único que tenía facultad de hacer en casos de esta naturaleza; y que aun habia hecho mas de lo que sobre este punto han hecho las demas Repúblicas del continente Sud-Americano, al proclamar por una ley su adhesion al principio de que, un Gobierno lejítimo no es responsable por los perjuicios que las facciones, es decir, los bandos políticos sin autoridad ni carácter legal, ocasionen á los estrangeros — Pues en tanto que Chile y otras repúblicas de este continente todavia indemnizaba los perjuicios que las facciones ocasionaban á los estrangeros reconociendo por el hecho el derecho de indemnizacion, la República Argentina lo desconocia y se adelantaba á las otras al adherirse á este nuevo principio de derecho internacional que acababan de proclamar las principales Potencias de Europa y de América.

Tal es la significacion y alcance del último párrafo del informe de la Comision, en que el Sr. Ministro ha creído hallar una contradiccion.

No tomando la palabra ningun señor Diputado se procedió á votar sobre si se aprobaba ó no el dictámen de la Comision que aconsejaba el rechazo del proyecto del Senado y resultaron diez y nueve votos por la afirmativa y seis por la negativa.

Se pasó á cuarto intermedio para esperar la asistencia de los Sres. Ministros.

Vueltos los Señores Diputados á sus asientos con asistencia del Sr. Ministro de Justicia, encargado de la cartera del Interior y del Sr. Ministro de la Guerra, se leyó una nota del primero del dia actual en que decia que tenia el honor de comunicar al Sr. Presidente en las adjuntas copias legalizadas el decreto expedido en el dia anterior, poniendo en posesion del Poder Ejecutivo Nacional al Exmo. Sr. Presidente de la República; el de la misma fecha exonerando al Sr. Senador Dr. D. Severo Gonzalez del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior, y el que deja encargado al Ministro de Justicia la cartera del Interior, mientras se nombraba quien debia desempeñarla. Se leyeron tambien dichos decretos y el Sr. Presidente ordeno se archivasen con la nota de su referencia.

Despues de esto el Sr. Ocampo dijo — Como ha concurrido ahora el Sr. Ministro de Justicia que no se halló presente en la sesion anterior, creo necesaria ponerlo en conocimiento del asunto que motiva su presencia aqui.

Antes de ayer diri j una interpelacion al Ministro preguntándole 1.º si era cierto que el Sr. Bavio habia sido desterrado de esta Capital y 2.º por orden de quien y en virtud de que sentencia se le habia desterrado. Los Sres. Ministros que concurrieron entonces dijeron que no sabian por orden de quien se le habia estrañado y uno de ellos declaró, que el primer conocimiento que tenia de tal hecho era el que le daban mis palabras — Con este motivo se postergó la interpelacion para la sesion próxima para que tomasen datos sobre el particular y concurriesen los Sres. Ministros que no lo habian hecho — Espero pues oír á los Sres. Ministros á este respecto.

El Sr. Ministro de la Guerra — Yo tuve el honor de concurrir á esa sesion y espuse que por el Ministerio de mi cargo no se habia dado orden alguna con relacion al Sr. Bavio: posteriormente no me ha sido posible tomar datos á este respecto sino de los dependientes de mi Departamento — He

llamado al Capitan del puerto quien me ha dicho que él no ha recibido ninguna orden y que lo único que sabe es que el Sr. Bavio fué entregado por un Comisario de Policia á bordo del vapor «General Benavidez.» — Esto es todo el conocimiento que he podido obtener sobre este hecho.

El Sr. Ministro de Justicia — Despues de instruirme de lo que ha dicho el Sr. Diputado interpelante y de la esposicion del Sr. Ministro de la Guerra, debo manifestar que esa resolucion no ha sido acordada por el Gabinete. Si hubiese habido orden del Gobierno para deportar al Sr. Bavio, habria debido ser dada por el Ministerio del Interior — Es sensible que el Sr. Ministro que ha estado desempeñando la cartera no pueda concurrir á dar esplicaciones á este respecto — Como Ministro de Justicia no he tenido ningun conocimiento del hecho que motiva la interpelacion del Sr. Diputado, sino despues de haber ocurrido. Es cuanto puedo esponer á la Honorable Cámara.

El Sr. Ministro de la Guerra — Debo hacer presente á la Honorable Cámara que el Sr. Ministro de Hacienda no ha podido concurrir por hallarse indispuerto y me ha encargado de esponer á su nombre que tampoco ha tenido conocimiento alguno de la medida que motiva esta interpelacion.

El Sr. Ocampo — Resulta de las esplicaciones dadas por los Sres. Ministros que el Sr. Vice Presidente de la República queda colgado como el San Benito del destierro del Sr. Bavio — Siento que no se halle en ejercicio del P. E. para que hubiera dado á sus Ministros las esplicaciones necesarias sobre este hecho — Quiero terminar esta interpelacion, porque no considero ya oportuno presentar un proyecto que tengo formulado á este respecto; pero deseo que conste en el acta un hecho notable y es que el Sr. Ministro del Interior dijo en la sesion anterior que el primer conocimiento que tenia de tal hecho era el que le daban mis palabras y puedo yo probarle todo lo contrario, pues me consta que cuando el Sr. Ministro concurrió á sesion habia mas de dos horas á que estaba en la mesa de su despacho el parte de la Policia en que daba cuenta de haber cumplido la orden que habia recibido para desterrar al Sr. Bavio.

El Sr. Laspiur — Yo desearia saber si el Sr. Diputado piensa llevar adelante su interpelacion: porque si el no lo hace yo preguntaria á los Sres. Ministros si el P. E. está

dispuesto á adoptar alguna medida para que ese ciudadano vuelva á la Capital.

El Sr. Ocampo — He dado por terminada mi interpelacion, porque me consta que el Sr. Baviero está en completa libertad; de otra manera la habria llevado adelante.

El Sr. Ministro de la Guerra — Eso mismo iba á esponer: se halla en el Rosario en completa libertad y no ha regresado á esta Capital porque asuntos particulares lo llaman á Buenos Aires.

El Sr. Ministro de Justicia — reprodujo que el Sr. Baviero estaba en el Rosario en completa libertad, y agregó, que el Sr. Ministro Molinas lo habia hecho venir á su casa en el Rosario para traerlo en su compañía y que habiendo preferido quedarse porque algunos asuntos particulares lo llamaban á Buenos Aires habia quedado en aquella.

El Sr. Laspiur — estoy satisfecho.

Inmediatamente se levantó la sesion siendo las tres y media de la tarde.

Rúbrica del Sr. Presidente.

Benjamin de Igarzábal.
Secretario.

44.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 27 de Agosto de 1861¹

El señor Presidente — Se le hará llamar cuando se discuta el proyecto. Vá á darse cuenta de los asuntos entrados en Secretaria.

El Secretario leyó el siguiente:

El Poder Ejecutivo.

Paraná Agosto 26 de 1861.

Al Soberano Congreso Federal.

HONORABLE SEÑOR:

Os debo cuenta de la situacion del país, y del uso que hice de la confianza y autorizacion con que me honrasteis en 28 de Mayo para intervenir en la Provincia de Córdoba, y conjurar lo males que amenazaban el orden, la paz y las instituciones en el norte de la República.

Vengo á cumplir este deber, con la satisfaccion de haber llenado vuestras resoluciones; los deberes que me corresponden como jefe del Estado, y los que me impone la Constitucion Nacional. Vengo confiado á buscar la honrosa aprobacion del poder soberano de la República si en su alta justicia la merecen mis actos, y vengo á invocar como siempre, las inspiraciones de su sabiduria y de su patriotismo para completar la obra tan anhelada de la pacificacion general de la República, desarmando la rebelion amenazante que reaparece con nuevos escándalos en la Provincia de Buenos Aires, cuyo Gobierno insiste con pertinacia en sustraerla á las obligaciones supremas que la ligan á una ley comun, poniendo otra vez en peligro la integridad de la patria y conspirando contra su grandeza y contra su porvenir.

Cuando en 28 de Mayo os di cuenta de las razones que hacian necesaria mi intervencion en Córdoba, se manifestaban á la vez una serie de hechos que no dejaban duda de la instigacion clandestina con que el Gobierno de Buenos Aires provocaba la revuelta de algunas Provincias. En estos dias reveló la prensa del Rosario la internacion de armamentos destinados á Córdoba con procedencia de Buenos Aires, delatando á un tiempo una diversidad de incidentes hostiles que fueron sucesivamente realizándose, pero cuyo éxito funesto vino á escollar contra las precauciones que me habian aconsejado esos anticipados anuncios. Los armamentos enviados por Buenos Aires fueron detenidos y empleados en la fuerza legal del Estado y fueron dictadas algunas disposiciones para burlar otros amaños de sedicion que se tentaren.

La propaganda inmoral de una prensa frenética que concitaba á los malos espíritus á seguir su extravio y la presencia de los hechos manifestados, no me dejaban duda de que se elaboraba de consuno un plan de rebelion, que tenía sus hilos en Buenos Aires, y que debía estallar en Córdoba, pero yo contaba de seguro que la celeridad y el giro de las medidas que me proponía tomar harían estériles las combinaciones del mal, y pondrían á cubierto del desorden á los pueblos amenazados. Con este objeto plausible me puse en marcha, resolviendo tomar el camino más corto aunque el más desamparado, y el 2 de Junio partí de las inmediaciones de la Ciudad de Santa Fé, trasladándome al través de los yermos campo del Chaco

¹ Esta sesion se publicó en el Número 61 de Congreso Nacional, Cámara de Senadores. Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861, cit., pp. 304 y 311. Presidió el senador señor Elías y al margen se anotan los siguientes senadores: Tolosa, Barra, Gonales, Bustamante, Leiva, Icart, Ferré, Nuñez, Diaz-Veigas, Borges, Campillo, Videla, Arias (Tomás), Alvarado, Marin, Taboada, Guido, Vidal, Calvo. — Con aviso: Torrent, Vega. — En detencion: Paz. — Ausentes: Con licencia: Urquiza, Arias (Fernando), Ortiz, Rodriguez. (N. del E.)

hasta las fronteras del este de la Provincia de Córdoba.

En la villa de Santa Rosa recibí correspondencias muy reservadas y muy importantes, en las que personas que me merecían entera confianza por su lealtad y competencia, me informaban desde Córdoba que el Dr. Cáceres, Ministro de Gobierno de aquella Provincia, había recibido comunicaciones de las personas del Gobierno de Buenos Aires estimulándolo á que no dilatase ya la manifestacion anárquica que estaba concertada la que sería apoyada por las fuerzas que se concentraban en Rojas. Se me participaba tambien, que el Coronel y Senador de la República, D. Marcos Paz, con un cuadro de oficiales debía internarse desde Rojas por los campos desiertos para ponerse al frente de las fuerzas rebeldes que ofrecía el Gobierno de Córdoba, hartos sindicados ya por la indignacion del país y por una serie de actos dudosos y aun subversivos.

No trepidé por mi parte en dar asenso á estos anuncios que partían de un origen respetable y á que daban mayor valor las presunciones y aun los datos que he señalado. Los hechos posteriores vinieron muy pronto á ratificar esos anuncios, y á alejar toda hesitacion acerca de la complicidad del Gobierno de Córdoba en un designio que iba á envolver en sangre y luto á toda la República.

Prevenir esos desastres era vuestro pensamiento, honorables Senadores y Diputados, al autorizar mi intervencion; prevenirlos era mi deber; prevenirlos era ahorrar cruentos é inútiles sacrificios al país y mis actos y mis disposiciones tendieron á ese fin legítimo y santo.

Mi primer acto fué convocar la reunion de las Guardias Nacionales de la Provincia de Córdoba, y haciendo uso de las facultades que la Constitucion me acuerda, impartí órdenes para que se reuniesen sucesivamente en mi marcha hácia la Capital, señalando los jefes que habian de mandar los diversos cuerpos. Desde el Pío [sic: Tio] tomé rápidas disposiciones para asegurar las fronteras del Sud de aquella Provincia, y cortar la comunicacion clandestina entre el Gobierno de Buenos Aires y el de Córdoba, interponiendo la accion de mi autoridad para desbaratar los auxilios traidores que desde allí se ofrecían. Desde el Pío [sic: Tio] impartí órdenes al Comandante de las fuerzas de Fraile Muerto, Teniente Coronel D. Pedro

Rapela, para que vigilase el desierto y procediese á la captura del Coronel D. Marcos Paz y del cuadro de oficiales, si en efecto se introducían en Córdoba por la vía sospechosa que se anunciaba.

Al convocar las fuerzas de la Provincia de Córdoba en uso de mis facultades constitucionales, me proponía dos objetos, Honorable Senado. En primer lugar, reunir elementos militares con que reducir á la sumision y al órden á toda fuerza que osare rebelarse contra las leyes é instituciones del país, cualesquiera que fuese el tamaño de ese poder, puesto que yo ignoraba el desenvolvimiento que el Gobierno de Buenos Aires hubiese dado á sus elementos aglomerados en Rojas. En segundo lugar, impedir á un tiempo que se produjesen lamentables y consiguientes trastornos en Córdoba, cuyas poblaciones desconocían la autoridad local en pronunciamientos simultáneos, apoyados en las violencias ejercidas por él, y en acusaciones contra la deslealtad de sus actos manifestamente subversivos contra el órden constitucional de la República.

Los hechos que posteriormente se han sucedido, me excusan de inculcar sobre la oportunidad de una resolucion á que los sucesos habian de dar una trascendencia más lata y más fecunda para los intereses generales del país, y la situacion actual de Córdoba, y la presencia de un poderoso ejército de esa Provincia en el departamento del Rosario, hablan por sí, honorables señores, en obsequio de aquella disposicion.

La actitud que asumieron los Departamentos de la Campaña de Córdoba por una parte, la necesidad urgente de crear sin demora un ejército regular con que ocurrir á contener y castigar la osadía del Gobierno de Buenos Aires, que sin embargo declaraba ya oficialmente su intento de extirpar el desórden y apoyarlo en los pueblos; la desconfianza muy justa que inspiraba el personal del Gobierno del Sr. Peña, su incapacidad moral y material para secundarme en la creacion de recursos militares, los estorbos presumibles que sistemadamente me crearía, y lo apremiante de la situacion, todas estas razones cuyo comentario no se oculta á la penetracion de V. H., me decidieron á declarar á la Provincia de Córdoba en estado de sitio por el término de treinta dias y asumir el mando gubernativo de ella. La subsistencia de causas análogas me hicieron prolongar el estado de sitio á noventa dias más.

El uso que he hecho de la autoridad asumiendo, es del juicio del país y yo reposo tranquilo, en la conciencia de que la he empleado para pacificar una gran parte de la República próxima á caer en el abismo de las convulsiones civiles, y para garantizar á los mismos que extraviados por insanas pasiones habrían consitado sobre sí la indignacion pública. Ningun hecho violento, ninguna desgracia lamentable, ningun desahogo de esos que con frecuencia acompañan las reacciones políticas ha tenido lugar ni entre los individuos, ni entre los partidos, sometidos á la ley en cuyo nombre obraba, colocándome sobre todas las pretensiones y sobre las recrudescencias de pasadas discordias.

Aquí es la ocasion, honorables Senadores y Diputados, de recomendar á vuestra alta consideracion al patriótico y noble comportamiento del pueblo de Córdoba, su ardoroso patriotismo, su civismo ejemplar. A su decision, á su fervoroso acatamiento al principio nacional, á su cooperacion incesante, he debido la fortuna de realizar con remarcable celeridad los propósitos de la mision que me confiasteis, y la de poder ocurrir en menos de dos meses á las fronteras del Arroyo del Medio, con el primer cuerpo del ejército del Centro, fuerte de nueve mil hombres, bien provistos, armados y equipados; con un ejército fuerte por su número, por el espíritu patriótico que lo inspira, y por su noble resolucion de combatir con heroísmo en sosten de los derechos y de la dignidad nacional.

Pero mientras los pueblos argentinos daban nobles ejemplos de sumision á la ley, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se erigia en Juez de la Nacion entera, interpretando y explicando las leyes á la medida de sus pretensiones desmesuradas, pidiendo cuenta al Gobierno Federal de los actos que exclusivamente le incumbían, y que solo Vuestra Honorabilidad podía llamar á juicio.

Siguiendo esa senda equivocada y sinicestra, condenó en un documento público, la aprobacion que había acordado el Ejecutivo Nacional á la conducta del comisionado de la Provincia de San Juan, calificando de una santificacion del crimen lo que era un acto de alta y merecida justicia, y declarando su resistencia audaz y decidida á reconocer y acatar el proceder del Gobierno.

Bastaban estos hechos, honorable señor, para que el país se pusiera en guardia de la anarquía que amenazaba derramarse en su

seno. Pero aun debía llenarse la medida de tantos extravíos. Aun debían resaltar las tendencias disolventes con más cargados colores.

La oposicion injustificable, debía convertirse en rebelion armada, invasora y criminal á todas luces.

La aglomeracion de fuerzas en Rojas, la mision del Coronel Paz, que si no se mirase por el lado de la complicidad con el enemigo y por los objetos que datos incontestables le atribuyen, llevaba un propósito más traidor, más subversivo, el estimular á los Gobiernos de las Provincias á desconocer los preceptos que la religion del deber y la religion de la patria les imponían, y contribuir á la dissolution de la República, dando oídos á las promesas de una fraccion mal inspirada; todos estos hechos claros y palpitanes, son suficientes para hacer el proceso de la conducta hostil del Gobierno de Buenos Aires.

Todos estos hechos me obligaron á levantar un ejército que pusiera á raya el poder de la rebelion, y garantizase á las provincias la seguridad de su existencia y el imperio de las instituciones que peligraban sobre su base.

Tales son las causas de esa actitud imponente que asumió la República en quince dias, sin más esfuerzo que la voluntad de hacerlo, sin más elementos que el buen sentido de los pueblos y la influencia de la autoridad de la ley. En medio de estos sucesos y cuando el Gobierno de la República, leal á su política de moderacion y armonía, participaba al cuerpo diplomático extranjero los sucesos que habían venido á perturbar la marcha regular y pacífica de la Administracion, obligándola á precaverse de las asechanzas del Gobierno de Buenos Aires, el Ministro residente del Perú, primero, y despues los Ministros Plenipotenciarios de Francia y de Inglaterra, ofrecieron espontáneamente sus buenos oficios y mediacion, para conciliar los opuestos intereses que nos llevaban á la lucha.

Fuí consultado confidencialmente en Córdoba sobre estas emergencias. Mi opinion es decir, la opinion que creía leer en el sentimiento de los pueblos, era la necesidad de asegurar de una manera permanente y sólida los beneficios de la paz y levantar ilesa la dignidad del país y triunfante la voluntad de la mayoría. La guerra en mi concepto era inevitable.

La justicia, las conveniencias, el poder, todo nos empujaba en esa senda fatal pero

indispensable para fecundizar con el sacrificio lo que el convencimiento no alcanzaba. Pero si los frutos de una victoria podían conseguirse sin efusión de sangre, la religión la paternidad y el espíritu de la época me aconsejaban esperar aun que la razón dominase. Desde entónces, manifesté cuales podían ser las bases de un arreglo.

El documento confidencial en que ellas están consignadas ha visto la luz pública.

Los Ministros extranjeros, con un interés que les ha conquistado las simpatías y la gratitud del país, persistían en sus nobles propósitos de reconciliación, y trabajaban ardorosamente con este objeto.

Alentados por la buena disposición que habían encontrado en el Gobierno, consultaron á las autoridades de Buenos Aires y recibieron la respuesta de que su interposición era aceptada.

Pero como el tiempo que se gastaba era precioso, y la situación violenta que pesaba sobre el país no podía estar á merced de una negociación sin plan y sin propósitos determinados, acepté la entrevista confidencial que ellos me propusieron con el Gobernador de Buenos Aires. Mi objeto único al dar este paso de alta importancia política, era conocer el espíritu que en nuestros adversarios dominaba y deslindar los puntos que podían servir de base á un arreglo pacífico y honroso. Asistí entónces á una conferencia en el Puerto de las Piedras después de haberme negado á escuchar al Gobernador de Buenos Aires en ninguna otra parte que no estuviese dentro de los límites del territorio sometido á la autoridad Nacional.

Así se hizo y acompañado del Capitán General de los Ejércitos de la República, D. Justo J. de Urquiza, y en presencia de los Ministros mediadores, tuvo lugar la conferencia á bordo del vapor de Su Majestad Británica *Oberon*. Allí tuve el honor de expresar bien alto la naturaleza de los derechos que la Nación reclamaba, basados sobre la igualdad y la justicia, y hacer constar ante testigos tan distinguidos, de donde habían partido las provocaciones irreflexivas y temerarias que llamaban de nuevo el país á las armas. Allí interpretando nuevamente la generosidad de la mayoría, señalé las únicas bases de una negociación, que asegurase la paz y el porvenir de la República. Aceptada la discusión por el Gobernador de Buenos Aires, se convino el nombramiento de comisionados por am-

bas partes para que diesen formas legales á esta transacción cuyos puntos había anotado personalmente el Ministro de Su Majestad Británica. Vuelto á la Capital de la República y después de haber asumido el mando gubernativo, nombré á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Nicanor Molinas, para representar al Gobierno Nacional, dándole las instrucciones precisas que bajo el número 1° se adjuntan, calçadas sobre los puntos que se habían arreglado en el proyecto de las Piedras.

Esas bases, dejarr á salvo explícitamente la integridad de la República sin desconocer ninguno de los derechos que la Nación reclama, fijando en las condiciones de la incorporación, que la elección de los Diputados de Buencs Aires se haría bajo los trámites de la ley Nacional, que las manifestaciones de opinión en la Provincia de Buenos Aires y de los ciudadanos que disienten con la política de su Gobierno no podían ser el objeto de ninguna responsabilidad y serían consideradas por el Gobierno Nacional como altamente meritorias en pró de los principios y de las instituciones argentinas.

Por mi parte creía firmemente haber dado un gran paso hácia la solución de esta cuestión deplorable, pero sensible es decirlo, no he hallado de parte del Gobierno de Buenos Aires, ni la lealtad, ni el patriotismo requeridos por los altos intereses que iban á discutirse.

Debo declararlo, para que la República, lo sepa; he hallado una mala fé injustificada una doblez bien reprochable cuando se trata del porvenir de los pueblos, que no es el patrimonio de ningún partido, ni el juguete de las pasiones civiles, y en ello me ratifica la discordancia del comisionado de Buenos Aires, con los compromisos del Gobernador de esa Provincia.

En los protocolos de las dos conferencias que se adjuntan á V. H., están contenidos los justificativos de mi acersión y las pruebas palpables de la resistencia de un Gobierno obstinado en ser la rémora de la tranquilidad Nacional.

En consecuencia de esta conducta, las negociaciones fueron rotas y la gestión de los derechos nacionales queda fiada á las armas de la República.

Un ejército poderoso á las órdenes del Excmo. Capitán General de los ejércitos de mar y tierra, se halla en estos momentos

sobre el arroyo del Medio y nuestras fuerzas navales se aprestan como siempre á la victoria.

La valiente y denodada Santa Fé, siempre dispuesta á defender las instituciones patrias, está de pié con todos sus recursos; la invicta Entre Ríos, sin cesar preocupada de la gloria y la felicidad de la República, envía al teatro de las operaciones á sus leales y bravos hijos; Corrientes no quiere mostrarse sorda á la voz de la Patria; Córdoba, ahogada antes en sus altos y nobles sentimientos, manifiesta su entusiasmo y manda sus legiones sobre las fronteras bajo la direccion autorizada del General Francia y por fin, los bravos puntanos, que no ha mucho aseguraron el órden en una Provincia Argentina, se disputan un puesto de honor en las filas del ejército guiado por un valiente gobernante.

Todas las Provincias del Interior que han contribuido á la formacion de los diversos cuerpos del ejército del Centro, acreditan su resolucion ardiente de sostener incólumes los sagrados derechos de la Nacion; y numerosos hijos de la Provincia de Buenos Aires, órganos del sentimiento comprimido de ella, se alistan bajo las banderas de la República.

Nada falta; todos los elementos requeridos abundan, y al entusiasmo del ejército le presagia seguros triunfos la fortuna y el valor del soldado invicto que lo comanda.

Hé aquí, honorable señor, el bosquejo fiel de los acontecimientos que preocupaban el país. Hé aquí la situacion; he aquí los medios.

Hé aquí la conducta del Gobierno sometida á vuestra aprobacion soberana y ante la cual me inclino reverente con la conciencia de haber cumplido un deber, y no haber esquivado esfuerzos ni sacrificio, por traer los hombres y las cosas al terreno de la razon en calma.

Los recursos del patriotismo acaban de malgastarse.

Los resortes de una sana política y una contemplacion fraternal, han sido rotos por la mano del Gobierno de Buenos Aires.

Los recursos de la fuerza serán inagotables, porque la voluntad de los pueblos supera todas las dificultades, y se abre paso victoriosa sobre todas las barreras.

Con la cooperacion del Congreso, yo respondo del triunfo de la ley, y salgo garante de un porvenir tranquilo y venturoso. No

busqueis otro horizonte que Buenos Aires; las Provincias están de pié; llenas de fé y de brío á nuestro lado, y no quedan ni vestigios de la anarquía que ayer se levantaba.

A la sombra de la ley nacional, se agrupan todos los pueblos desde el Paraná hasta la falda de la cordillera, y el poder de la autoridad legítima, que es el poder de la Nacion, que es vuestro poder, honorable señor, es invencible, incontestable.

Tales son los hechos de que he debido daros cuenta.

Juzgadlos y fallad. Vuestras soberanas resoluciones serán fielmente obedecidas.

Santiago Derqui

José Severo de Olmos — Pascual de Echagüe — Vicente del Castillo.

Leyéronse igualmente los documentos á que se refiere el anterior mensaje; y el señor Presidente los destinó á dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales.

El señor **Taboada** — Es de necesidad que las dos conferencias se impriman, se hagan un código y se repartan; es un asunto muy serio y que abraza puntos muy diversos; no puede formarse juicio de él por una simple lectura, ni menos tomar una resolucion sobre él el Senado.

El señor **Barra** — Ofende hasta el pudor de la Nacion y del Congreso, escuchar la lectura de las bases propuestas por el Gobierno rebelde de Buenos Aires; y el texto de ellas y su alcance sombrío hacen resaltar más la altura que habían asumido las Cámaras, al negarse á escuchar toda proposicion que pudiera inferir una ofensa al honor y dignidad de la República. Un sentimiento de amargura es natural que se desprenda del corazon del Senado, ante la audacia con que se hacen tan pérdidas proposiciones; pero tambien el Congreso está en el caso de considerar que la República pasa en estos momentos por una situacion crítica y violenta; que los legisladores no pueden perder un momento, y que desde que el Poder Ejecutivo pone la cuestion en sus manos, trazándoles el cuadro fiel de la situacion, y señalando los medios poderosos y eficaces con que cuenta para definirla, cümple al Congreso decidir cual es la política que conviene asumir para salvar la República del peligro que la amenaza, y para que se llenen por fin los propósitos de la organizacion general, y para que se salven ileso

sus derechos. Por eso yo hago mocion para que el Senado se declare en sesion permanente, y nombre una Comision especial que dictamine sobre el contenido del mensaje, y presente un proyecto haciendo sentir en sus conceptos toda la indignacion de que la Cámara está poseída al escuchar la lectura de los puntos propuestos, y que haga conocer bien claro que estando toda la razon de parte de la Nacion, que ha llevado más allá de donde podía sus descos por la conciliacion y la paz, son responsables de la sangre que va á derramarse, y de muchos y crueles sacrificios, los traidores y desleales que con tenacidad nos provocan á la guerra.

Pido pues, que en atencion á la gravedad de la situacion, y á la importancia de este asunto, el Senado se declare en sesion permanente, y acuerde su aprobacion al señor Presidente por haber puesto fin á esa negociacion y colocádose en la única actitud posible, en la única que corresponde á la dignidad del país, en la única que cuadra á la gestion de sus derechos, ya que la fuerza es requerida en vez de la razon.

(Varios señores Senadores apoyaron esta indicacion).

El señor Presidente — Estando suficientemente apoyada la mocion del señor Senador por San Juan, va á votarse si se declara la Cámara en sesion permanente para resolver sobre el mensaje del Poder Ejecutivo.

El señor Calvo — Entiendo que el honorable Senador quiere decir que sea este el primer asunto de que nos ocupemos. Yo he apoyado tambien su mocion en lo relativo á declararse el Senado en *sesion permanente*, en el sentido de que fuera este el primer asunto de que nos ocupáramos, convencido como estoy de la gravedad del caso y de la urgencia en reparar el tiempo perdido.

Como ha dicho muy bien el honorable Senador Barra, el Poder Ejecutivo ha llevado hasta el extremo su deseo de paz; no podría haber ido más allá, pues hasta ha trasgredido la ley, como he tenido el honor de hacerlo observar en esta Cámara poco tiempo hace. Ha llevado sus deseos de paz hasta donde no era creible que los llevara. En estos momentos el Poder Ejecutivo dá cuenta del estado de las cosas. ¿Qué ha de hacer el Congreso? ¿Puede ocuparse de otro asunto más vital que este? No.

En este sentido he apoyado esa mocion, que sea el primer asunto de que nos ocupemos, sin perjuicio de levantar ahora la sesion;

ahora podría nombrarse la Comision especial que dictamine sobre este asunto á la mayor brevedad posible, puesto que los ejércitos están ya para chocar y será necesario sin duda tomar algunas medidas que devuelvan al Congreso la iniciativa y al espíritu público la vida.

El señor Barra — Yo creo que podría autorizarse al señor Presidente para el nombramiento de una Comision especial, que, estudiando bien este asunto, presentase un proyecto interpretando el sentimiento del Congreso que está bien de bulto manifestado en la lógica de sus actos, en la grave cuestion de integridad.

El señor Guido — He creído al oir la mocion del honorable Senador Barra, que no es su ánimo promover precipitaciones en el juicio del Honorable Senado sobre una de las más graves cuestiones que se hayan presentado en la Cámara.

Lo único que indudablemente ha pretendido el señor Senador que me ha precedido en la palabra, es la más decidida preferencia al exámen del mensaje del Poder Ejecutivo (que acaba de leerse), sobre cualquier otro asunto cuya discusion esté pendiente ó que venga á la Cámara hasta que se haya expedido á su respecto como corresponde á la dignidad del Congreso y á la expectativa imponente del país.

Yo declaro señor, que he escuchado con profundo dolor la lectura de la exposicion que el Presidente de la República ha elevado al Senado de su procedimiento político en la alta mision de que se halló encargado desde su salida del Paraná hasta su regreso á la Capital.

He dicho que he oído con dolor, porque casualmente este mensaje se presenta á la Cámara en el aniversario y en la hora del día en que 33 años ha, me cupo la honra de firmar la paz entre la República Argentina y el Imperio del Brasil, despues que las armas argentinas se habían cubierto de gloria, salvando el honor y los altos principios que debian servir de base á nuestra organizacion y de garantía á un porvenir venturoso.

Comparando el pasado con el presente, no he podido dejar de recordar el contento con que recibieron los pueblos el anuncio del acto que terminó la guerra exterior. Entonces los legisladores retirábanse á sus hogares penetrados de júbilo por el contentamiento y gloria de la patria; pero hoy en

que se nos anuncia una guerra intestina por la ineficacia de los medios empleados por el Gobierno Nacional para cimentar una paz sólida, el corazón de los argentinos no puede dejar de afectarse hondamente al saber que el gran problema que ha dividido y divide la República, debe ser resuelto por las armas.

En la primera época citada, hoy era el día en que se envainaban las espadas de nuestro ejército, esgrimidas con brío republicano contra las huestes extranjeras para salvar la independencia, el honor y la gloria de la revolución de América; y hoy van á ser empuñadas de nuevo con pena de la patria, por el inexcusable deber de sus hijos de salvar la ley fundamental en cuyo firme sostenimiento reposó su libertad y su grandeza. Ley que protege todos los derechos políticos, ley que garante todas las justas exigencias de todas las localidades que integran la nación.

Apoyo por lo tanto la mocion que se ha hecho para que mientras nos ocupamos de este asunto, de la más alta importancia, no se interponga otro trabajo, y que el Senado no se ocupe de asunto alguno hasta que se haya pronunciado sobre la conducta observada hasta ahora por el Poder Ejecutivo para salvar los sagrados derechos de la República, y la Constitucion fundamental que nos rige.

El señor **Leiva** — Se ha hecho una mocion para que este asunto se someta al exámen y estudio de una Comision especial, sin embargo de que estaba destinado por el señor Presidente á la Comision de nuestra Cámara.

Yo por mi parte soy opuesto á las Comisiones especiales porque como he dicho otras veces, no hago ninguna diferencia del patriotismo y capacidad de cada uno de los miembros del Senado, pero tampoco me opondré á que un asunto de tanta importancia se encomiende á una Comision especial. Quería usar solo de la palabra para que no se entienda que adhiriéndome á la idea del nombramiento de una Comision especial ahora, estoy en contradiccion con las opiniones que he vertido antes á este respecto.

No hago pues oposicion, sin embargo que desearía que se observase el Reglamento.

No tomando ningun otro señor Senador la palabra se votó, «si pasaba ó no el asunto á una Comision especial», y resultó la afirmativa por mayoría.

El señor **Presidente** — Con arreglo á lo que prescribe el art. 34 del Reglamento, va

á procederse al nombramiento de una Comision por votacion nominal. Se compondrá de cinco miembros como es de práctica.

En consecuencia el Secretario procedió á la recepcion del sufragio, del que resultaron electos, el Sr. Leiva en primer lugar, con catorce votos; habiendo obtenido dos el señor Calvo, y dos el Sr. Guido. En 2º lugar el Sr. Gonzalez con doce votos; habiendo obtenido cinco el Sr. Diaz Velez y uno el Sr. Taboada. En 3º lugar el Sr. Calvo con catorce votos, habiendo obtenido tres el Sr. Diaz Velez y uno el Sr. Guido. En 4º lugar el Sr. Guido con once votos, habiendo obtenido 4 el Sr. Diaz Velez, dos el Sr. Bustamante y uno el Sr. Barra, y en 5º lugar el Sr. Diaz Velez, por doce votos, habiendo obtenido cinco el Sr. Bustamante y uno el Sr. Barra.

45.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 31 de Agosto de 1861¹

Tolosa
Barra
Gonzalez
Bustamante
Leiva
Ferré
Nuñez
Torrent
Diaz-Velez
Campillo

Con aviso

Icart
Vega
Borges
Alvarado
Marin
Taboada

En detencion Paz

Ausentes
Con licencia
Urquiza
Arias (Fernando)
Ortiz
Rodriguez

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la República Argentina, á los treinta y un dias del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en su Sala de Sesiones el Señor Presidente Provisorio, y demás señores Senadores inscriptos al márgen, con inasistencia de los señores Icart, Vega, Borges, Alvarado, Marin y Taboada con aviso, Paz por estar en detencion, y fuera de la Capital con licencia, Urquiza, Arias (D. Fernando), Ortiz y Rodriguez, se declaró abierta la sesion.

Se leyeron las actas de las dos sesiones anteriores de 24 y 27 del corriente (43ª y 44ª ordinaria) y fueron aprobadas.

No habiendo asunto alguno de que dar cuenta, el señor Presidente propuso se levantase la sesion.

¹ Esta sesión se publicó en el Número 62 de CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores, *Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861, cit.*, p. 312. Presidió el señor señor Elías. (N. del E.)

El señor Calvo — Creo que estamos en el deber los miembros de la Comision especial, de explicar á la Cámara el aparente retardo en que está para expedirse.

El mensaje del Poder Ejecutivo abraza varios puntos muy importantes; las opiniones en la Comision no han estado uniformes desde el primer momento; todavia ahora, despues de cuatro larguissimas conferencias, aun cuando está ya organizada una mayoría en el sentido de uno de los proyectos que se han presentado, la Comision ha creido conveniente dilatar en presentar su informe, y oír á los dos miembros disidentes de la Comision con el objeto de traer mayor copia de datos y luces, á la Cámara, cuando se expida; lo que hará probablemente el lunes en el primer momento.

Quiero dar esta satisfaccion á la Cámara para que estuviese informada que la Comision especial no ha perdido un momento, desde que se le encomendó este asunto, y que ha tenido cuatro larguissimas conferencias sobre el mensaje.

Despues de esto terminó la sesion siendo las dos de la tarde.

Setiembre 3 de 1861 — Aprobada.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

46.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 3 de Setiembre de 1861¹

Tolosa
Barra
Gonzalez
Bustamante
Leiva
Diaz-Velez
Icart
Nuñez
Torrent
Vega
Borges
Campillo
Videla
Arias (Tomás)
Alvarado
Marin
Guido
Vidal
Calvo

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la República Argentina, á los tres dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en su Sala de Sesiones el señor Presidente Provisorio y demás señores Senadores al márgen inscriptos, con inasistencia de los Sres. Ferré y Taboada con aviso, y Paz por hallarse en detencion, y fuera de la Capital con licencia Urquiza, Arias (D. Fernando), Ortiz y Rodriguez

Con aviso
Ferré
Taboada

En detencion
Paz

Ausentes
Con licencia
Urquiza
Arias (Fernando)
Ortiz
Rodriguez

se declaró abierta la sesion. Se leyó el acta de la sesion de 31 de Agosto (45ª ordinaria) y fué aprobada.

Acto continuo se procedió á la lectura de la sesion del 2 de Julio (21ª ordinaria) que estaba sin aprobarse; y hecha la de una parte de ella, el Sr. Leiva pidió se suprimiese dicha lectura en atencion á que el acta era muy larga y habia que leerse documentos muy extensos que habian entrado en Secretaría.

No habiendo sido apoyada la indicacion, se continúa la lectura del acta expresada, la que no habiendo sido observada, se aprobó.

Se pasó en seguida á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaría en el órden siguiente:

1º Una nota del Excmo. señor Ministro del Interior fecha 31 de Agosto último, avisando recibo de la que se le pasó por el señor Presidente comunicándole el nombramiento del Sr. Gonzalez como Vice-Presidente interino de la Honorable Cámara (se destinó al archivo).

2º Una nota del señor Senador Dr. D. Marcos Paz fecha de ese dia, dirigida á la Honorable Cámara expresando: «que hacía ya cuarenta y ocho dias que había pasado á conocimiento de ella el sumario relativo á su prision, sin que en tan largo tiempo se hubiese expedido todavia la comision especial encargada de dictaminar sobre dicho sumario. Que como esa demora agravaba su situacion personal y amenazaba prolongarla indefinidamente puesto que no quedaban ya sinó pocos dias hábiles antes de cerrarse las sesiones, se veía en la imprescindible necesidad de recurrir de nuevo ante la Honorable Cámara para suplicarle con el mayor encarecimiento se dignase resolver de una vez sobre dicho asunto, pues que así lo exigian no solo la justicia sino el honor y dignidad del Senado Argentino del que tenía el honor de ser miembro.»

El señor Bustamante expuso que hacía en esa fecha quince dias que la Comision se había expedido ya y que encargó al Sr. Marin la redaccion del informe que debía presentarse á la Cámara, pero que ignoraba los motivos que hubiesen impedido al Sr. Marin el llenar aquel encargo.

El señor Marin expuso, que era cierto que la Comision le había encargado de la

¹ Esta sesión se publicó en el Número 83 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861, etc.*, pp. 313 y 314. Presidió el senador señor Elías. (N. del E.)

redaccion del informe y que no había podido hacerse hasta entónces por haberse hallado indispuerto, pero que estaba ya en disposicion de despachar y que muy pronto se expediría.

Despues de esto, continuó dándose cuenta de los asuntos entrados en Secretaría, siendo el 3° una presentacion de los Sres. Fraguero é hijos, ciudadanos argentinos, solicitando el privilegio exclusivo por diez años para una invencion de ellos para conservar las carnes por medio del calor artificial en hornos ó estufas á la que acompañaban el plano de los hornos y la explicacion de los procedimientos.

El señor **Presidente** la pasó á dictámen de la Comision del Interior y Peticiones.

4° La minuta de contestacion al mensaje del P. E. de 27 de Agosto último, presentada por la Comision especial encargada de ese asunto.

Terminada esa lectura se pasó á cuarto de intermedio.

Continuando la sesion en segunda hora bajo la presidencia del Sr. Gonzalez (por haberse indispuerto el Sr. Elias durante el cuarto de intermedio) con inasistencia del Sr. Arias (D. Tomás).

Se continuó dando lectura de los asuntos entrados en Secretaría, siendo el 5° una minuta de contestacion al referido mensaje del P. E. presentada por el Sr. Senador Guido como miembro en disidencia de la Comision especial, y el 6° un proyecto de ley presentado por el Sr. Leiva como miembro tambien disidente de la expresada comision, con los fundamentos de su disentimiento al proyecto de minuta presentado por la mayoría de la Comision.

Terminada esta lectura, el señor **Presidente** dispuso se diese el asunto á la órden del dia para la sesion del sábado 7 del corriente, en atencion á lo extenso de los documentos y para que imprimiéndolos, pudieran estudiarlos los señores Senadores con la detencion y tiempo conveniente.

El señor **Barra** indicó que no debería postergarse á esa sesion la consideracion de ese importante asunto, y pidió se señalase para la sesion del jueves.

El señor **Presidente** observó que no había tal vez tiempo material para la impresion, tanto de la minuta presentada por

la Comision, como para la de los proyectos presentados por los miembros en disidencia.

El señor **Barra** expresó que retiraba su indicacion.

Terminó con esto la sesion que se levantó á las tres de la tarde.

Setiembre 5 de 1861 — Aprobada.

Cárlos M. Saravia,
Secretario.

48.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 9 de Setiembre de 1861¹

En seguida el señor **Presidente** expuso, que la presente sesion se tenía en virtud de la prescripcion reglamentaria que determina que cuando por cualquier motivo no tuviese lugar la sesion ordinaria en el dia que corresponde, la hubiese al siguiente; y que en consecuencia iba á entrarse en la consideracion del asunto dado á la órden del dia para la sesion que debió tener lugar el sábado y no se verificó, y que era el proyecto de contestacion al mensaje del Poder Ejecutivo.

El señor **Calvo** — observó, que estando ausente el señor Gonzalez, miembro informante de la Comision, no debía considerarse la Minuta; que además estaba tambien ausente el Sr. Guido, que había presentado un proyecto en disidencia, y era necesario se encontrase presente en la discusion de este asunto.

Varios señores Senadores apoyaron esta indicacion, y despues de varias opiniones cambiadas al respecto entre el señor Calvo sosteniendo su indicacion, y el Sr. Barra en el sentido de que no debía postergarse por más tiempo la discusion de ese asunto, se votó si se postergaba ó nó hasta la próxima sesion, y resultó la afirmativa por doce votos contra seis.

¹ Esta sesión se publicó en el Número 85 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores. Actas de las sesiones del Poder correspondientes al año de 1861, *cit.*, p. 319. Presidió el senador señor Elias y al margen del acta aparecen los siguientes senadores: «Tolosa, Barra, Bustamante, Leiva, Icart, Ferré, Nufies, Torrent, Borges, Campillo, Diaz-Veles, Videla, Arias (Tomás), Alvarado, Marin, Taboada, Vidal, Calvo. — Con aviso: Gonzales, Guido, Vega. — En detencion: Paz. — Ausentes. Con licencia: Urquiza, Arias (Fernando), Ortíz, Rodríguez.» (N. del E.)

12.ª Sesión extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 18 de Setiembre de 1861¹

Tolosa En la Ciudad del Paraná,
Barra Capital Provisoria de la Repu-
blicana Argentina, á los dieciocho
días del mes de Setiembre del año
del señor de mil ochocientos sesenta
y uno, reunidos en su Sala de Sesio-
nes el señor Presidente Provisorio,
y demás señores Senadores al márgen
inscriptos, con inasistencia de los Sres.
Senadores Ferré y Arias (D. Tomás)
con aviso y por indisposición; Paz
por hallarse detenido; y fuera de la
Capital con licencia Urquiza, Arias
(D. Fernando), Ortiz y Rodríguez,
se declaró abierta la sesión; y el
señor Presidente expuso que había
hecho llamar á ella extraordinariamente,
al objeto de que la Honorable
Cámara tomara en consideración
el mensaje del Poder Ejecutivo que
iba á leerse; y acto continuo el
Secretario leyó el siguiente:

El Poder Ejecutivo.

Paraná, Setiembre 18 de 1861.

Al Soberano Congreso Legislativo Federal.

Las circunstancias presentes y los reveses que acaban de sufrir las armas nacionales, hacen necesaria la ausencia del Presidente de la República de la Capital de ella, al objeto de atender en otra parte con más facilidad y éxito las exigencias y dificultades de la nueva situación, conjurando los peligros naturales de ella; por lo que, y de conformidad con la atribución 21ª del art. 86 de la Constitución, pide á V. H. le acordeis el permiso de ausentarse de la Capital por el tiempo que lo exijan las presentes circunstancias.

Dios guarde á V. H.

*Santiago Derqui.
José Severo de Olmos.*

El señor Presidente destinó este asunto á dictámen de la Comisión de Negocios Constitucionales, con la recomendación de expedirse en un cuarto de intermedio; se agregó á dicha Comisión la de guerra á indicación del Sr. Gonzalez que lo solicitó como miembro de aquella.

En seguida leyó el Secretario el siguiente proyecto de ley presentado por los señores Senadores que lo suscriben:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para declarar en estado de sitio la Capital Provisoria de la República y todos los puntos del territorio argentino donde sea necesario defender las leyes y reprimir la rebelión.

ART. 2º Autorízase igualmente para tomar las medidas necesarias para restablecer el orden alterado por la sedición, y hacer todos los gastos necesarios al cumplimiento de la presente ley.

ART. 3º Comuníquese.

Paraná, Setiembre 18 de 1861.

*Federico de la Barra — Demetrio Icart
— Eugenio Nuñez.*

Fué destinado á dictámen de las mismas Comisiones que el anterior, para que se expidiera también en un cuarto de intermedio.

Leyóse á continuación una solicitud del Sr. Senador Videla, para que se le acordase licencia para ausentarse de la Capital, y se destinó á dictámen de la Comisión de Peticiones, también con la recomendación de expedirse en el cuarto intermedio, al que se pasó.

Continuando la sesión en segunda hora se dió cuenta de haberse expedido las Comisiones, con los siguientes proyectos:

NÚMERO 1º

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO
DECRETAN CON FUERZA DE LEY

ART. 1º Concédese al Presidente de la República el permiso que solicita para ausentarse de la Capital á los objetos expresados en su mensaje del 18 del actual.

ART. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Sala de Comisiones del Senado, Paraná, Setiembre 18 de 1861.

*Guido — Vega — Marin — Leiva —
Icart — Gonzalez — Diaz-Velez.*

¹ Esta sesión se publicó en el Número 67 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861, cit. pp. 325 á 328. Presidió el senador señor Elías. (N. del E.)

NÚMERO 2

ART. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para declarar en estado de sitio la Capital Provisionaria de la República y todos los puntos del territorio argentino, donde sea necesario defender las leyes y reprimir la rebelion.

ART. 2° Autorízasele igualmente para tomar todas las medidas necesarias para restablecer el órden alterado por la sedicion, y hacer todos los gastos necesarios á estos fines.

ART. 3° La presente ley no altera en manera alguna las funciones del Soberano Congreso Federal ni afecta á las inmunidades y prerrogativas de sus miembros.

ART. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Sala de Comisiones del Senado, Paraná, Setiembre 18 de 1861.

Guido — Marin — Gonzalez — Vega — Leiva — Icart — Diaz-Velez.

NÚMERO 3

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra Comision del Interior y Peticiones, encargada de presentaros un dictámen sobre la solicitud presentada por el honorable Sr. Senador D. Daniel Videla, por la cual pide vuestro permiso para ausentarse de la Capital por el tiempo que aun deben durar las presentes sesiones, despues de haber escuchado las poderosas razones en que el referido señor Senador la funda, tiene el honor de aconsejaros el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ART. 1° Concédese la licencia que solicita el honorable Sr. Senador por San Luis D. Daniel Videla, para ausentarse de esta Capital por el tiempo que aun falta para la clausura de las presentes sesiones ordinarias.

ART. 2° Comuníquesele por Secretaría al interesado y archívese.

Sala de Comisiones del Senado, Paraná, Setiembre 18 de 1861.

Cleto del Campillo — Eugenio Nuñez — Federico de la Barra — Ramon Alvarado.

El señor Presidente puso en discusion en general el primero de estos asuntos, y habiéndolo fundado el Sr. Gonzalez como miembro informante de las Comisiones, se votó y aprobó por unanimidad.

Puesto en discusion en particular, y no siendo observado, se votó con el mismo resultado que en general.

Se puso en discusion el 2° proyecto.

El señor Barra, lo fundó en un largo discurso, demostrando la necesidad de vigorizar la accion del Poder Ejecutivo, en las circunstancias críticas en que se encontraba el país, con toda la fuerza moral que podía acordarle el Congreso.

Se votó en general y fué unánimemente aprobado.

Se puso en discusion en particular, y el Sr. Bustamante, expresando que comprendía perfectamente la necesidad de que se declarasen en estado de sitio todos los puntos que estuvieren amenazados inmediatamente por las fuerzas de Buenos Aires, pedía se le explicase la razon porque se incluía á la Capital Provisionaria, que no se encontraba en ese caso, que no sabía hasta que punto fuese eso compatible con la continuacion de las funciones del Congreso.

El señor Calvo — Expuso, que habiendo tenido parte en la presentacion del proyecto, aunque no lo había firmado por la prescripcion reglamentaria que no permitía sino tres firmas en los proyectos presentados por escrito, iba a permitirse contestar al señor Senador; lo hizo en un largo discurso que abrazó los siguientes puntos, poco más ó menos.

Que era de notoriedad el contraste que habían sufrido las armas nacionales; pero que era de una *notoriedad oscura*, puesto que no se tenía aun el parte oficial, ni la certeza de la extension de ese desastre, ni si existía tampoco, porque lo único cierto era que había habido batalla.

Que él conocía el temperamento argentino; que de un momento á otro se pasaba del extremo frío al excesivo calor, y en apoyo citó todas las noticias que se tenían sobre haberse retirado intactas tales brigadas de artillería y estar las caballerías victoriosas.

Que por estas mismas razones, y otras que adujo, en lo que no quedaba duda era en la continuacion de la lucha; lucha en que era necesario vencer; que era necesario para todo evento dar al Poder Ejecutivo la fuerza moral del apoyo del Congreso, y la fuerza material que adquiría por medio de esa ley para reprimir y castigar la rebelion donde quiera que asomase. Que no se podía argüir con la aparente tranquilidad del territorio, porque los rebeldes eran como el

enemigo malo que estaban en todas partes, y se les podía aplicar la expresion del catecismo del Padre Astete, que era preciso combatirlo en todo tiempo y lugar, con la accion vigorosa de la ley.

Insistió en la necesidad de robustecer la accion del Ejecutivo por los medio legales que la Constitucion ponía en manos del Congreso.

Que para esto era necesario facultar al Ejecutivo para hacer la declaracion del estado de sitio en donde fuese necesario, inclusa la Capital Provisoria.

Habló el señor Senador sobre que en obsequio del triunfo de las instituciones, de la conservacion de este orden de cosas, del partido nacional, etc., etc., no debía repararse en medios, siempre que estuviesen dentro de los límites de la ley. Que era ya tiempo de asumir una posicion firme y resuelta para que el país desenvolviera con fé la plenitud de sus medios de accion; que era necesario seguir adelante hasta conseguir el fin; que si él mismo era un obstáculo para la defensa, que consentía en que lo ahorcasen, porque la Patria era primero que sus hijos.

Que si un padre fuese enemigo de la nacionalidad, que lo arrestasen.

Que era necesario arrancar la careta á los traidores y hacerles sentir las consecuencias de su propia obra.

Luego el señor Senador expuso, que la Honorable Cámara debía recordar el incesante trabajo que los rebeldes habían empleado en los último[s] años para echar abajo el orden constitucional; que sus tramas habían sido conocidas, sus hilos denunciados por los hombres previsores y patriotas.

Que empleando en corromper el país, en desmoralizarlo y anarquizarlo, el oro que robaban del tesoro de la Nacion, habían pretendido convulsionar toda la República, poniéndola sobre un volcan, y que todos esos peligros así como el contraste mismo, si se habían sufrido, había sido por la lenidad, por la imprevisión por la flojedad, por la imbecilidad de la política seguida por la Nacion, porque se entregaron sus destinos á los rebeldes y se les dejó trabajar dos años en minar el edificio de la Nacionalidad argentina, que era necesario sostener á todo trance, á cuyo fin era necesario que el espíritu público no desmayase; que por el contrario debía retemplarse con el contraste mismo si existía en la conviccion de la grandeza y santidad de la causa que sostenía la

Nacion. Que además, nada remota sería, y si más bien probable, que dentro de muy pocas horas, el pueblo celebrara una victoria por el mismo acontecimiento que en esos momentos lamentaba como una derrota, ó un contraste de las armas Nacionales. Que estas alternativas eran muy frecuentes en la historia argentina, y que podría citar muchos ejemplos, en que en los momentos mismos de estar llorando una derrota, llegaba la noticia de que ese hecho era un triunfo espléndido y completo; pero que aun cuando así no fuera, como había dicho muy bien el señor Senador Barra, al fundar el proyecto en general, así como una sola derrota para los rebeldes habría sido decisiva, y habrían quedado aniquilados para siempre, diez, ni cien derrotas de las armas nacionales, no darían el vencimiento de la Nacion.

Que no obstante esto, y por el contrario, para que tal cosa se efectuase, era indispensable obrar con energía y no detenerse hasta obtener la incorporacion de la Provincia de Buenos Aires; que por eso pedía el estado de sitio, y que ya desearía ver en la asamblea la guardia nacional en la Capital y en toda la República, para que si había habido contraste [*sic*] se reparase, y si victoria, se afirmase el triunfo. Y por último el señor Senador dijo, que poniéndose en la hipótesis, para él imposible, del triunfo y predominio completo de los rebeldes en toda la República, veía ya lo que sucedería; que á ese triunfo se sucederían inmediatamente las proscripciones de los nacionalistas, las confiscaciones, los destierros, y los fusilamientos, porque tales eran los únicos medios de accion y de Gobierno de esos verdaderos mazhorqueros de la peor especie.

El señor Guido — Habló tambien en el mismo sentido.

El señor Bustamante — Expresó, que al pedir la explicacion anterior, había estado muy lejos de expresar oposicion al artículo. Que solo había querido ilustrarse más para poder dar su voto con plena conciencia; pues que se había traído la consideracion de este asunto de improviso y sin preparacion alguna.

El señor Calvo — Expuso, que no había entendido que el señor Senador estuviese en oposicion, y que de ningun modo había podido referirse á él en su anterior discurso.

Sin más observacion se votó el artículo, y fué aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion el art. 2°.

El Sr. **Bustamante** propuso la siguiente enmienda despues de las palabras, *restablecer el órden donde fuese*, de modo que el artículo quedase en estos términos:

«ART. 2º Autorízase igualmente para todas las medidas necesarias para restablecer el órden donde fuese alterado por la sediccion, y hacer los gastos necesarios á estos fines.»

Votado en estos términos el artículo se aprobó por unanimidad.

Se puso en discusion el art. 3º.

El señor **Calvo** — Dijo que no creía necesario este artículo, porque las inmunidades y prerrogativas del Congreso y de sus miembros, estaban perfectamente garantidas por la Constitución; pero que votaría por él, por cuanto sabía que existían dudas entre algunos señores Senadores sobre si la declaracion del estado de sitio en la Capital, afectaba ó no á las prerrogativas de los miembros del Congreso.

Sin otra observacion se votó el artículo y fué unánimemente aprobado.

Siendo el art. 4º de forma se le dió por aprobado y se pasó á la consideracion del tercer asunto. Licencia al Sr. Videla.

No siendo observado se votó el proyecto, y fué unánimemente aprobado.

En particular obtuvo igual resultado, terminando con esto la sesion á las nueve de la noche.

Setiembre 27 de 1861. — Aprobada.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] de 18 de Septiembre por la noche.

Presidente. En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la Nacion Argentina, á diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en su sala de sesiones, los Sres. Diputados inscriptos al margen con inasistencia de los Sres. Quiroga, Rodriguez (D. Eusebio) y Laspiur con aviso, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion y espuso, que habia con-

Torino.
Colodrero.
Quesada.
Fuch.
Frias.
Laque.
Daraet[.]
Lucero.
Ruizo.
Araoz.
Ocampo.
Carreras.
Soria.
Moreno.

Achabal.
Guzman.
Cossio.
Lascano.
Rodriguez [del Fresno].¹
Ortiz (D. Remijio.
Ortiz (D. David.)
Lopez (D. Martin)
Chenaut.
Amenabar.
Peralta.
Pardo.
Bazan.

vocado á la Cámara á sesion extraordinaria á solicitud de varios Sres. Diputados para que se diese cuenta del asunto que iba á leerse.

Se leyeron entónces los siguientes documentos.

El Presidente } Paraná,
P'rio del Senado } Setiembre
18 de 1861.

Al Sr. Presidente de la H. Camara de Diputados.

La H. Cámara que tengo el honor de presidir ha sancionado en sesion de esta fecha el adjunto proyecto de ley por el cual se concede permiso al Exmo. Sr. Presidente de la República para ausentarse de la Capital á los objetos expresados en su mensaje fecha de hoy.

Dios guarde al Sr. Presidente.

Anjel Elias
Carlos M. Saravia.
Secretario.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO DECRETAN:

ART. 1.º Concédese al Presidente de la República el permiso que solicita para ausentarse de la Capital á los objetos expresados en su mensaje de 18 del corriente.

ART. 2.º Comuníquese al P. E.

Anjel Elias.
Carlos M. Saravia.
Secretario.

El Poder Ejecutivo.

Paraná, Septiembre 18 de 1861.

Al Soberano Congreso Legislativo Federal.

Las circunstancias presentes y los reveses que acaban de sufrir las armas nacionales, hacen necesaria la ausencia del Presidente de la República, de la Capital de ella, al objeto de atender en otra parte con mas facilidad y éxito las exigencias y dificultades de la nueva situacion, conjurando los peligros naturales de ella, por lo que, y de conformidad con la atribucion 21 del art. 86 de la Constitucion, pide á V. H. le acoordeis

¹ Publicada en *Boletín Oficial*. Paraná, año I, n.º 253, de viernes 29 de noviembre de 1861, p. 1, col. 1 n.º 3. Presidió el diputado señor García Ibañez. (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

el permiso de ausentarse de la Capital por el tiempo que lo exijan las presentes circunstancias.

Dios guarde [sic: a] á V. H.

Santiago Derqui.
Jose Severo de Olmos.

El Sr. **Presidente** dijo — Entiendo que este asunto por su naturaleza debe tratarse sobre tablas.

El Sr. **Ocampo** — Hago mocion al efecto.

Fué aprobada esta mocion y se pasó á cuarto intermedio para que la comision de Lejislacion se expidiese.

Vueltos los Sres. Diputados á sus asientos se leyó el siguiente dictámen.

HONORABLE SR.

Vuestra Comision de Lejislacion ha considerado el proyecto de decreto que os ha pasado en revision el H. Senado, concediendo licencia al Exmo. Sr. Presidente de la República para ausentarse de la capital á los objetos que espresa en su mensage de esta fecha; y atendiendo á las poderosas razones que en él espone, tiene el honor de aconsejaros presteis vuestra aprobacion al indicado proyecto en los mismos términos en que ha sido sancionado por la H. Cámara de Senadores.

Sala de comisiones, Setiembre 18 de 1861.

Eusebio Ocampo — Alejo C. Guzman — Vicente G. Quesada —
Benedicto Ruzo —

Puesto sucesivamente á discusion en general y particular el proyecto del Senado á que se refiere este informe no se hizo observacion á él y fué aprobado por unanimidad.

Se leyó una solicitud del Sr. Diputado Luque en que decia, que siéndole necesario ausentarse de la capital, acompañando á S. E. el Sr. Presidente de la República, venia á suplicar á la H. Cámara se sirviese concederle el permiso necesario para realizarlo por el tiempo que falta de las actuales sesiones ordinarias.

El Sr. **Presidente** — Pasará la solicitud que acaba de leerse á la Comision de Peticiones para que se expida en un cuarto de intermedio.

Varios Sres. Diputados observaron que podia votarse sobre la solicitud del Sr. Luque sin que la comision se expidiese.

Aceptada esta indicacion, se procedió á votar sobre si se concedía ó no la licencia que solicitaba el expresado Sr. Diputado Luque y resultó la afirmativa general.

Despues de esto el Sr. **Ocampo** dijo — Como debe venir de un momento á otro el proyecto de que se ocupa el Senado, hago mocion para que pasemos á cuarto intermedio.

Apoyada esta mocion, la Honorable Cámara definió á ella — Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Diputados á sus asientos se leyeron los siguientes documentos.

El Presidente Provi-) Paraná, Setiembre
sorio del Senado.) 18 de 1861.

Al Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Tengo el honor de pasar en revision de esa H. Cámara el adjunto proyecto de ley, sancionado por el Senado en sesion de esta fecha, autorizando al Poder Ejecutivo para declarar en estado de sitio la capital y todos los puntos del territorio argentino donde sea necesario defender las leyes y reprimir la rebelion.

Dios guarde al Sr. Presidente.

Anjel Elias.
Cárlos M. Saravia.
Secretario.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO SAN-
CIONAN CON FUERZA DE—

LEY:

ART. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para declarar en estado de sitio la Capital Previsoria [sic: o] de la República y todos los puntos del Territorio Argentino donde sea necesario defender las leyes y reprimir la rebelion.

ART. 2.º Autorízase igualmente para tomar todas las medidas necesarias para restablecer el órden donde fuese alterado por la sedicion, y hacer todos los gastos necesarios á estos fines.

ART. 3.º La presente ley no altera en manera alguna las funciones del Soberano Congreso Federal, ni afecta á las inmunidades y prerrogativas de sus miembros.

ART. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en el Paraná, Capital Provisoria de la Na-

cion Argentina à los diez y ocho dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno.

Angel Elias.
Cárlos M. Saravia.
Secretario.

El Sr. Presidente dijo — Pasaremos à cuarto intermedio para que la Comision se expida sobre este asunto, y se pasó à él.

Vueltos los Sres. Diputados à sus asientos se leyó el siguiente dictámen.

HONORABLE SEÑOR.

Vuestra Comision de Legislacion ha examinado el proyecto de ley sancionado por la H. Cámara de Senadores autorizando al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas que espresa, y tiene el honor de aconsejaros su adopcion en los mismos términos que está sancionado.

Sala de Comisiones, Septiembre 18 de 1861.

Alejo C. Guzman — Vicente G. Quésada — Benedito Ruza — Eusebio Ocampo — Bernabé Peralta.

Puesto à discusion en general el proyecto del Senado, no se hizo observacion à él y fué aprobado por unanimidad.

Puestos sucesivamente en discusion los artículos que forman dicho proyecto, no se hizo observacion à ellos y fueron aprobados.

Inmediatamente se levantó la sesion siendo las diez y cuarto de la noche.

Rúbrica del Sr. Presidente.

Benjamin de Igarzábal.
Secretario.

56.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 20 de Setiembre de 1861¹

El señor Calvo pidió la palabra, y expuso que tenía que presentar un proyecto de ley y que pedía la indulgencia de sus honorables colegas para ello; pues que notaba que no estaban en disposicion de prolongar la discusion. En seguida hizo leer con el Secretario el siguiente proyecto de ley.

¹ Esta sesion se publicó en el Número 88 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, *Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861, cúl.*, pp. 333 y 334. Presidió el senador señor Elias y al margen del acta aparecen los siguientes senadores: Barra, Bustamante, Leiva, Icart, Ferró, Nulies, Torrent, Vega, Campillo, Borges, Dias-Velas, Arise (Tomás), Videla, Alvarado, Marin, Vidal, Calvo, Tolosa. — Por indisposicion: Gonzalez. — Con aviso: Guido, Taborda. — En detencion: Paz. — Ausentes, Con licencia: Arias (Fernando), Urquiza, Rodriguez, Ortiz. (N. del E.)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Declárase piratas los buques de vapor ó de vela armados en guerra por el Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Los buques piratas de vapor y de vela que fuesen capturados por la armada nacional, con todos sus enseres, pertenecerán en propiedad perpetua y perfecta à los captores con excepcion de las armas y municiones de guerra que serán entregadas al Gobierno Nacional.

Art. 3º Los buques piratas de vapor ó de vela que fuesen capturados por sus propias tripulaciones en actual servicio de los rebeldes, les pertenecerán en propiedad, con excepcion de las armas y municiones que deberán entregar al Gobierno Nacional.

Art. 4º Los buques piratas de vapor ó de vela que fuesen capturados por asociaciones patentadas por el Gobierno Nacional, pertenecerán en toda propiedad à los captores, con excepcion de las armas y municiones que entregarán en el puerto nacional más próximo al lugar de la captura.

Art. 5º El Poder Ejecutivo Nacional otorgará à los captores de buques piratas de vapor ó de vela los títulos saneados de propiedad, inmediatamente que sean exigidos por los aprehensores, prévia entrega de las armas y municiones que tuviesen à bordo.

Art. 6º En el caso de venderse las presas por cuenta de los captores, el Gobierno tendrá la preferencia para la compra en igualdad de precio y condiciones.

Setiembre 20 de 1861.

Nicolas Calvo.

El señor Calvo fundó ligeramente el proyecto despues de lo cual, habiendo sido suficientemente apoyado, pasó à dictámen de la Comision de Guerra.

En seguida el señor Presidente dijo, que habiendo discordancia respecto de la indicacion del Sr. Campillo à objeto de que se pasase à cuarto de intermedio, lo ponía en votacion.

Verificado el sufragio, resultó la negativa por mayoria, con lo que terminó la sesion siendo las tres y media de la tarde.

Setiembre 23 de 1861 — Aprobada.

Cárlos M. Saravia,
Secretario.

59.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 24 de Setiembre de 1861¹

Tolosa
Barra
Gonzalez
Bustamante
Leiva
Icart
Ferré
Nuñez
Torrent
Borges
Campillo
Díaz-Velez
Videla
Alvarado
Marín
Taboada
Vidal
Calvo

Con aviso

Vega
Arias (Tomás)
Guido

En detención
Paz

Ausentes
Con licencia
Arias (Fernando)
Urquiza
Ortiz
Rodríguez

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la República Argentina, á los veinte y cuatro dias del mes de Setiembre del año del Señor, de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en su Sala de Sesiones el señor Presidente Provisorio y demás señores Senadores al márgen inscriptos, con inasistencia de los Sres. Vega, Arias (D. Tomás) y Guido con aviso; por estar en detención Paz; y fuera de la Capital con licencia, Arias (D. Fernando), Urquiza, Ortiz y Rodríguez, se declaró abierta la sesión.

No estando dispuesta el acta de la anterior, ni habiendo entrado asunto alguno de que dar cuenta, el señor **Presidente** propuso se tomase en consideración el proyecto general del Presupuesto.

El Sr. **Barra** expresó que en conformidad á lo resuelto en la sesión anterior, debía

principiarse por la Minuta de contestación al Poder Ejecutivo que en gran parte estaba ya sancionada.

No haciéndose oposicion á esta idea, el señor **Presidente** puso en consideración el siguiente párrafo de aquella, cuya discusión había quedado pendiente.

«Esta tercera faz del mensaje de V. E. se subdivide á su vez en tres puntos capitales: 1º el rechazo de la mediación extranjera; 2º la aceptación de la mediación extranjera; 3º la negociación de paz con el Gobierno rebelde y su ruptura.»

El Sr. **Barra** expuso que en la última sesión en que se discutió este asunto, había pedido la supresión del párrafo anterior para sustituirlo con el siguiente, por convenir así mejor al plan de reformas que se había introducido.

«Guido V. E. de un anhelo ferviente por obtener la paz agotando los medios concilia-

torios que la República ha empleado hasta hoy sin fruto, solo ha recogido V. E. un nuevo testimonio de que esos recursos son estériles cuando se trata de una facción tenaz que marcha á un fin invariable y disolvente.»

El Sr. **Calvo** expuso, que la Comisión en el párrafo cuya sustitución se pedía, no había hecho más que enunciar un hecho cual era la subdivisión de la parte del mensaje del Poder Ejecutivo que se contestaba, y que, como el que el Sr. Barra proponía, en nada contrariaba ese hecho; él no tenía inconveniente, como miembro de la Comisión, en aceptar la sustitución propuesta.

Los Sres. Gonzalez y Díaz Velez expresaron que la aceptaban también.

El señor **Presidente** — Que estando admitida la sustitución por los señores de la Comisión, se ponía en votación el párrafo propuesto por el Sr. Barra.

Hecha la votación resultó aprobado por mayoría de catorce votos contra cuatro.

Después de esto el Sr. **Barra** dijo: que antes de que se entrase en la consideración del párrafo que correspondía de la minuta, se permitía proponer como adición el siguiente que era un complemento del anterior.

«El Congreso, señor Presidente, tenía convicción profunda de que la razón sería impotente para llegar al grande, al legítimo propósito que ha armado al país, y todos sus actos y el espíritu de sus disposiciones lo revelan. Por eso es, que al ver solo una negociación que se iniciaba sobre condiciones depresivas de la ley soberana, altamente contraria á las conveniencias y á la dignidad de la República; negociación á que el Congreso Federal no habría dado jamás su sanción, se felicitó de que V. E. haya asumido la verdadera posición que le corresponde, la única que cuadra á los derechos que reclama la Nación, y la única capaz de completar las victorias de la Constitución.»

Aceptado por la Comisión, se votó este párrafo y fué aprobado por la misma mayoría que el anterior.

Los nueve párrafos siguientes de la minuta fueron sucesivamente votados y aprobados por la misma mayoría que los anteriores.

El Soberano Congreso Federal argentino comprende, y siente, lo que importa la paz para el bienestar de los pueblos; á conseguirla bajo bases permanentes y duraderas, es á lo que ha contraído sus esfuerzos y

¹ Esta sesión se publicó en el Número 71 de CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores, Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861, cit., pp. 342 á 353. Presidió la sesión el senador señor Ellas. (N. del E.)

conatos: no es dudoso el bien, ni puede ponerse en problema el fin; porque está en el corazón de todos los argentinos que aman su país, la necesidad vital de que la paz venga á cimentar la libertad en la ley por el perfeccionamiento de la administracion, de las instituciones, y del pueblo mismo para quienes son hechas.

Pero una larga experiencia ha mostrado ya, que la política de las concesiones indebidadas, la política de las transacciones incesantes, la política de las aclamaciones irreflexivas, no ha dado á la República sinó desórden y revuelta, sangre y miseria.

El país, en consecuencia de las vacilaciones de nuestra política, ha retrocedido, Excmo. señor, á pasos agigantados en estos dos años, y en ambas facciones. Desde la Convencion de Santa Fé en 25 de Setiembre de 1860, que sancionó las reformas á la Constitucion Federal, hasta hoy, el asesinato político se estableció en principio por esa faccion; la rebelion á la ley se erigió en partido, apoyada en el gobierno rebelde; el sistema federal fué abiertamente combatido por un pretendido partido de la libertad sin sistema ni bandera, el sistema rentístico del país ha sufrido alteraciones enormes por el predominio pasajero de esa faccion, que lo dañó calculadamente; nuestros centros mercantiles están empobrecidos por combinaciones administrativas arrancadas á nuestra buena fé; la deuda pública ha adquirido proporciones considerables para llegar á obtener la integridad nacional que ha de pagarla, organizando nuestra administracion fiscal bajo bases mejores; en la Provincia misma de Buenos Aires se están efectuando emisiones de cientos de millones de pesos papel, empleados en traernos la revolucion y la guerra; allí se gastan todas las entradas de las Aduanas Nacionales en dañar á la Nacion; la deuda provincial, que mañana puede ser nacional, adquiere gigantescas dimensiones; ha habido épocas en que el gasto ha ascendido á un millon de pesos por dia; y otras veces han desaparecido de las arcas del Estado, cantidades alcanzando á veinte millones de pesos papel, segun consta de documentos oficiales publicados.

Esta situacion no puede prolongarse por la Nacion, sus deberes de regularizarla no pueden postergarse sin poner en grave riesgo el porvenir comun.

Por esfuerzos supremos de patriotismo en, que cabe á V. E. una parte muy gloriosa,

veinte y cinco mil ciudadanos abandonan sus hogares y sus familias, para sacrificar hasta la existencia en holocausto á una idea, que encierra y contiene el único remedio eficaz para nuestros males, el único término posible á nuestros sufrimientos; á una idea grande, sublime, digna de los sacrificios que se han hecho ya por conseguir su realizacion, y que se harán siempre mientras el pueblo Argentino sea digno heredero del nombre y de las glorias que nos legaron nuestros padres, á la idea de la integridad nacional, que es necesaria hacer práctica por la razon ó la fuerza; pero pronto, sin demora y en los términos de la Constitucion Nacional.

V. E. mismo al terminar su notable mensaje dice: «no busquies otro horizonte que Buenos Aires; las Provincias están de pié, llenas de fé y de brío á vuestro lado, y no queda ni vestigios de la anarquía que ayer se levantaba.» Esto dice V. E. con relacion á las Provincias en general, pero son proféticas sus palabras con relacion á la Provincia de Buenos Aires, porque allí tambien un pueblo entero, solo espera la aparicion de la Autoridad Nacional para rodearla como en Córdoba, y que desaparezca sin dejar vestigios la anarquía que ayer se levantaba.

Ante el cuadro tan verídico como terrible de los males que V. E. ha tenido la fortuna de evitar, sofocando la conflagracion que con tanta anticipacion se había previsto por los hombres pensadores del país, el ánimo se siente sobrecogido, Excmo. señor, no del vil sentimiento del temor, que no puede tener entrada en los corazones que el amor á la patria llena, sinó de indignacion y de dolor al admitir como posible que tantos tesoros comprometidos, tantos intereses legítimos perjudicados, tantas vidas arriesgadas, y tan grande perturbacion causada á los intereses morales y materiales del país, por contener y sofocar esos trabajos cavernosos cuya mina ha hecho saltar V. E., queden estériles.

Doloroso sería admitir, ni aun la posibilidad de que quede siempre en pié la máquina destructora de nuestra organizacion, el elemento hostil á nuestra quietud y tranquilidad, en ejercicio siempre, ensayando tentativas nuevas, frustradas ayer, renacientes hoy y siempre vivas y vigilantes para lanzar estos pueblos al camino que creíamos cegado de la vieja anarquía que consumió su vida política, y así agotó sus fuerzas de expansion y de progreso.

Medio siglo de luchas incesantes, ha traído á la Nacion Argentina el profundo convencimiento de la necesidad absoluta en que se encuentra de organizarse definitivamente, bajo el régimen político establecido en la Constitucion Federal, de una manera estable y fija, de asegurar sus instituciones, de complementar sus leyes orgánicas, de fijar invariablemente su derecho federal, y de alcanzar al fin el rango, el poder, la fuerza, la prosperidad, el bienestar, la libertad y la riqueza á que le dan derecho sus heroicos esfuerzos, su fértil suelo y las condiciones de civilizacion y de progreso que tuvo de la naturaleza, y permanecen inertes é infecundas, ahogadas por la perpetua convulsion en que vivimos; á causa, Excmo. señor, de la vacilacion en la aplicacion de los principios eternos que rigen y constituyen las sociedades humanas; á causa de la vacilacion en la aplicacion estricta de la ley.

Se puso en discusion el siguiente:

«Si cuando V. E. inició su viaje á la Provincia de Córdoba, la mediacion extranjera hubiera presentado al Gobierno Argentino la oferta de sus buenos oficios, V. E. aceptándola habría dado quizá una ingerencia indevida en nuestras cuestiones internas á un elemento extraño; y en vez de haber elevado la ley federal á la altura de un hecho práctico, las Provincias se encontrarían hoy conflagradas por la guerra civil, desoladas por la anarquía, contaminadas por el espíritu de la disolucion, y la nacionalidad Argentina habría vuelto á ser un problema, la tranquilidad de estos pueblos una esperanza, sus instituciones un deseo, y su actualidad la de 40 años atras.»

El señor **Barra** — Expuso, que tenía que proponer una reforma á este párrafo, y que para evitar la discusion que se podia suscitar pedía al señor Presidente que se pasase á cuarto intermedio para que pudieran ponerse de acuerdo con la Comision sobre las enmiendas que pensaba proponer.

Aceptada la indicacion así se hizo.

Continuando la sesion en 2ª hora, el Sr. **Barra** expuso que había convenido con la Comision se sustituyese aquel párrafo con el siguiente.

«El tercer punto del mensaje de V. E. se refiere á la aceptacion de la mediacion interpuesta por los Ministros extranjeros residentes en la República, y á la parte que les cupo en la negociacion que fracasó.»

Votado este párrafo fué sancionado por mayoría de dieciseis votos contra dos.

Se puso en discusion el siguiente:

«V. E. llegando á la Provincia de Córdoba realiza un hecho desconocido hasta ahora en nuestros anales, y no solo domina las divisiones y partidos locales, sinó que con su palabra y su ejemplo levanta esas poblaciones, para que conquisten definitivamente su derecho á vivir tranquilas, su derecho á la paz.»

El señor **Barra** — Que la Comision había convenido tambien en aceptar en sustitucion de este párrafo el siguiente:

«Muy recomendable es para el país esta prueba de vivo interés hacia la República que de nuevo le acreditan los Representantes de Naciones amigas. V. E. al utilizarla ha llevado una mira generosa; y si no ha sido comprendida por una faccion obsecada, y si no ha sido secundado en designios tan elevados y fraternales, ha tenido una nueva ocasion de hacer constar ante el mundo, que la deslealtad y perfidia del Gobierno rebelde de Buenos Aires, son ahora y han sido antes la causa esencial de la guerra.»

Los señores miembros de la Comision expresaron su conformidad con esta sustitucion, y votándose prevaleció la afirmativa por la misma mayoría anterior.

Los párrafos siguientes de la minuta fueron suprimidos en votaciones sucesivas y por unanimidad, á indicacion del Sr. Barra que expuso que su espíritu estaba ya consignado en otros períodos.

En notas que son del dominio público, el Poder Ejecutivo deslinda con precision, con irrefutable lucidez, el derecho que le asistia para rechazar la mediacion extranjera en los asuntos interiores del país. Además de los principios del derecho internacional, existía la ley vigente del 6 de Julio por la que, declarándose rebelde al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se manda reprimir con arreglo al art. 109 de la Constitucion, se autoriza al Poder Ejecutivo para intervenir allí «á efecto de establecer el orden legal perturbado por la rebelion y hacer cumplir la Constitucion Nacional y las resoluciones del Gobierno Federal»; se declara en estado de sitio aquella Provincia: se prohibe toda comunicacion oficial con aquel Gobierno rebelde, y se ordena que sea previamente sometida al conocimiento y resolucion del Soberano Congreso Federal toda proposicion tendiente á arreglos de

paz; además de esta ley vigente, existe en el Congreso Nacional el sentimiento, formado por experiencias recientes, de que un nuevo arreglo parcial no traería otro resultado cierto que nuevos disturbios, nuevas agitaciones, nuevos saudimientos, porque todo arreglo de paz que salga de los límites constitucionales, que ponga fuera de la ley comun un miembro cualquiera del cuerpo político lo deja en su conjunto sujeto á las convulsiones consiguientes á un estado de cosas que establece el desórden por sistema, porque establece la ausencia de toda ley comun anterior.

La República tiene repetidas pruebas de que mientras ese poder anómalo, ilegal, monstruoso, se halle en pié, mientras conserve su existencia anormal en las condiciones actuales, la República no puede esperar quietud, tranquilidad, ni verdadera paz, ni órden estable.

La política, el derecho internacional, nuestro pacto fundamental, y sobre todo el principio de la nacionalidad que sostenemos, fundado en las luminosas razones que han hecho tan notables los documentos oficiales en ese sentido, no permitan á V. E. seguir otra línea de conducta. Así es que, cuando con diferencia de ocho dias se muestra un súbito cambio en la política gubernativa, que rechazaba ayer, y acepta hoy, una mediación extraña, aunque fuese bien intencionada, la mente busca en vano otra razón que una excesiva magnanimidad; pero el Soberano Congreso Federal no puede aprobar ni la inestabilidad de propósitos, ni la forma ni el fondo en la aceptación de la mediación; suprimiendo sin embargo las consideraciones en que podría abundar en obsequio á la crisis que atravesamos y á la consideración y al respeto que le merecen los grandes servicios hechos al país por V. E. en el período de que se ocupa su mensaje.

El Soberano Congreso Federal tiene el deber, como poseé la facultad, de sentir los males y de apreciar los bienes consiguientes á uno ú otro orden de cosas, pero deberes más altos le imponen tambien una línea de conducta invariable fijada por los términos expresos de la ley constitucional. El Soberano Congreso Federal tiene una norma, tiene un límite á su poder, y por ninguna consideración humana puede aplaudir lo que la ley repruebe. La ley establece la igualdad interprovincial; lo que no habría sido lícito

para Córdoba ó San Juan como Provincias, tampoco puede serlo para Buenos Aires como tal.

Se puso en discusión el párrafo subsiguiente, y el Sr. Barra expuso que estando de perfecto acuerdo con él, pedía solo que se variasen las siguientes palabras: «La humanidad misma que se invoca por los Agentes extranjeros» con estas: *La humanidad misma invocada por los Agentes extranjeros.*

Aceptada la variación propuesta por la Comisión, se votó así el párrafo y fué aprobado por catorce votos contra cuatro, quedando en estos términos:

«La humanidad misma invocada por los agentes extranjeros, la humanidad misma está interesada en que alguna vez termine para estos pueblos esa série de saudimientos que se eslabonan unos á otros, partiendo siempre de un foco conocido. Si cada vez que la anarquía va á desaparecer, ahogada entre los brazos potentes de la ley, una consideración de mal entendida filantropía viene á impedir el triunfo definitivo de los principios, claro es que la haremos permanente é imperecedera, y que marcharemos perpétuamente en busca de un bien imposible, porque la anarquía queda en pié y sus trabajos se reanudan, en vez de romperse.»

Púsose en discusión el siguiente:

«V. E. encuentra en los acontecimientos que han tenido lugar desde mayo de 1859 hasta hoy, ejemplos prácticos y elocuentísimos del abuso que se ha hecho de esas consideraciones, que en vez de ser de humanidad, son de positiva crueldad para un pueblo que desea el justo y legítimo imperio de sus leyes políticas, rigiendo igualmente en el territorio todo de la Nación.»

No siendo observado, se votó y aprobó por la misma mayoría que el anterior.

Se puso en discusión el siguiente:

«Como hechos consumados, el Soberano Congreso Federal pasaría sobre este punto sin insistir más, sinó temiera que una nueva mediación durante el receso del Congreso, ó después del triunfo de las armas nacionales, viniera de nuevo á lanzarnos en las contingencias de una situación tan indefinida y tan desorganizadora como la que ha atravesado el país desde el pacto de Noviembre hasta el mensaje de V. E., pasando por todas las penurias y miserias, que es inútil referir, cuando estaban palpitantes todavía la mayor parte de los sucesos que las causaron.»

El señor **Barra** — Que este párrafo se había convenido también con la Comision en sustituirlo por el siguiente:

«Este convencimiento y este anhelo decidiran al Congreso á insistir más sobre las consideraciones que sugiere la historia de esta lucha renovada cada año; pero los hechos recientes hacen innecesarias estas reflexiones, porque ellos vienen á demostrar que en los recursos poderosos del país, y en el poder moral de la ley, es en donde se encuentra el éxito completo de los principios consagrados por la Nacion: la igualdad interprovincial, la igualdad de obligaciones y de derechos para todos los miembros que constituyen nuestra asociacion política.»

Expresada la aquiescencia de los señores de la Comision á esta sustitucion, se votó el párrafo prepuesto por el Sr. Barra, y fué aprobado por igual mayoría que los anteriores.

Los dos párrafos siguientes fueron suprimidos en votacion sucesiva, á indicacion del Sr. Barra.

«Si la rebelion es sometida á la ley comun, si la Provincia observa y respeta la Constitucion Federal que ha jurado, ni la mediacion, ni los arreglos parciales tienen objeto práctico; pero mucho menos aun, en el caso de que la Constitucion continúe siendo desobedecida y burlada por el Gobierno rebelde de Buenos Aires, porque no hay autoridad alguna superior á la Constitucion, ni que pueda autorizar su violacion, ni menos estipularla.»

«El Soberano Congreso Federal que reconoce en V. E. las calidades del magistrado republicano, que sabe oir el lenguaje de la verdad y respetar la ley, debe declararle: 1° Que no aprueba las instrucciones entregadas por S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores; 2° Que no aprueba las conferencias detalladas en los protocolos del 15 y 22 de Agosto tenida en Villa Constitucion; 3° Que las condiciones del único arreglo posible, que ofrezca garantías de una paz verdadera y feliz, están escritas en la Constitucion Federal Argentina, ante la que, los ciudadanos, los Poderes y las Provincias que componen la República, son iguales en derechos y en deberes.»

Se puso en discusion el siguiente, último de la minuta:

«Cumplido este deber, el Soberano Congreso Federal aprueba la resolucion adoptada por V. E. de romper las negociaciones

con el Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires, en cuyo sentido y en deber de salvar los principios consignados en la Constitucion Federal jurada por los pueblos y la integridad de la Nacion Argentina, V. E. debe contar con la más decidida cooperacion y apoyo de parte del soberano Congreso Federal para sostener á V. E. en el desarrollo de la sabia y firme política que resume el enérgico mensaje que se deja contestado.»

El señor **Barra** expuso que de acuerdo con la Comision había redactado un párrafo en sustitucion de aquel, que contenía gran parte de sus términos y era como sigue:

«El Soberano Congreso impulsado del deseo y del deber comun que armoniza los altos poderes en el grande propósito de asegurar á la Patria la mayor suma de bienes radicando el imperio de las instituciones, que son la fuente pura del bienestar del progreso, de la paz y de la libertad, ha manifestado á V. E. la expresion ingenua de su pensamiento acerca de los acontecimientos narrados en su mensaje, y el juicio formado sobre sus actos, aplaudiendo con especialidad y aprobando la resolucion adoptada por V. E. de romper las negociaciones con el Gobierno rebelde de Buenos Aires, en cuyo sentido y en el de salvar los principios consignados en la Constitucion federal jurada por los pueblos y la integridad de la Nacion Argentina, V. E. debe contar con la más decidida cooperacion y apoyo de parte del Soberano Congreso Federal para sostener á V. E. en el desarrollo de la sabia y firme política que resume el enérgico mensaje que se deja contestado.»

Votado el párrafo en esta forma fué aprobado por la misma mayoría que los anteriores.

Terminó con esto la consideracion de la minuta de contestacion, quedando sancionada en los siguientes términos:

PROYECTO DE CONTESTACION

Al Excmo. señor Presidente de la República Argentina.

El Congreso Federal Argentino se ha impuesto del mensaje que V. E. se sirve dirigirla con fecha 27 de Agosto dándole cuenta del uso que ha hecho de la autorizacion que en 28 de Mayo último recibió para intervenir en la Provincia de Córdoba y conjurar los males que amenazaban el órden, la paz

y las instituciones en el Norte de la República.

V. E. denuncia la conspiración de aquel Gobierno de acuerdo con las autoridades rebeldes de la Provincia de Buenos Aires, para conflagrar la República, sin detallar los procedimientos de la intervención Nacional allí; y V. E. entra después en pormenores relativos al contingente armado de aquellas Provincias, que V. E. ha puesto á las órdenes del Excmo. señor Capitan General; y termina con una sucinta exposicion de la conducta últimamente adoptada por V. E. aceptando una mediacion extranjera para entrar en negociacion con el Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires, en vista de traerle al camino de la legalidad y del órden, que ha querido abandonar para arrostrar los azares de una guerra fratricida é injusta.

Contiene pues el mensaje de V. E., tres puntos igualmente importantes, sobre los que V. E. pide, en cumplimiento de su deber, la aprobacion del Soberano Congreso Legislativo Federal.

Estos tres puntos son: 1º La intervencion Nacional en la Provincia de Córdoba; 2º La creacion del Ejército del centro, como uno de los resultados de la autorizacion acordada por el Congreso á V. E.; 3º la negociacion de paz seguida por V. E. con los agentes del Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires.

Tomando en seria consideracion las tres fases diferentes que presenta el mensaje de V. E. y los documentos anexos, el Soberano Congreso Federal no puede acordarles una aprobacion absoluta; pero no puede tampoco dejar sin el merecido elogio la grande actividad y raro acierto con que V. E. ha procedido en alguna de ellas.

Es necesario deslindarlas, separandolas, para que la austera verdad republicana discerna el elogio ó la censura, segun el hecho lo merezca.

Para que V. E. pueda estimar debidamente los fundamentos legales y políticos en que reposa el juicio del Soberano Congreso Federal, van á expresarse por un órden metódico, que dividiendo en épocas la série de actos que V. E. somete á la alta aprobacion del Congreso, presente cada una de ellas al exámen, de que ha de resultar el juicio que cada una de ellas ha merecido al Congreso; prefiriendo analizar con más detencion aquellos hechos de actualidad que

salen de la esfera de los hechos consumados, porque están en pleno desenvolvimiento, y todavia puede ser útil al afianzamiento de los principios y al porvenir del país, su justa apreciacion.

El Soberano Congreso Federal, ve una confirmacion de los motivos que le hicieron dictar la ley de fecha 6 de Julio último, en las notables declaraciones caracterizadas por el respetable testimonio de V. E. de que, el Gobierno rebelde que oprime la Provincia hermana de Buenos Aires extendia ya sobre la República entera, su accion disolvente y anarquizadora. Ese es el cáncer que corroe nuestro cuerpo político, y como V. E. lo dice con propiedad, «la rémora» que detiene el desenvolvimiento de nuestro progreso.

El Soberano Congreso Federal, ha seguido con el país entero la marcha de los acontecimientos en las Provincias interiores, dirigida por V. E. con una actividad que explica el éxito espléndido de la intervencion nacional, por el simultáneo movimiento del espíritu público y de todos los resortes de la máquina administrativa que V. E. hábilmente ha manejado.

El viaje de V. E. al traves de los desiertos campos del Chaco hasta las fronteras del este de Córdoba, y la aparicion de la autoridad nacional en el centro y foco de la conspiracion, aterrando á sus autores, levantando el espíritu público en favor de los principios y de la autoridad nacional, y la resistencia combinada de antemano, desapareció ante la actitud asumida por el pueblo, que rodeó á V. E. como legítimo representante del poder legal del principio federal.

El Soberano Congreso Federal aprecia los peligros de la situacion que V. E. arrostraba, y aprecia su grandeza de ánimo, lanzándose solo con el poder moral de la Ley, cuando, como lo dice V. E., «una série de hechos conocidos quitaban toda duda de la instigacion clandestina, con que el Gobierno de Buenos Aires provocaba á la revuelta en algunas Provincias.» «La internacion del armamento, dice V. E., con procedencia de Buenos Aires, detenido y empleado en la fuerza legal del Estado, los incidentes hostiles que fueron sucesivamente manifestándose, la propaganda inmoral de una prensa frenética, que concitaba á los malos espíritus á seguir su extravío, y la presencia de otros hechos, no me dejaron duda de que se elaboraba un plan de rebelion que tenía sus

hilos en Buenos Aires y que debía estallar en Córdoba».

El Soberano Congreso Federal se complacía en reconocer, que el resultado de las medidas adoptadas por V. E. hicieron estériles como V. E. lo dice, «las combinaciones del mal y pusieron á cubierto del desorden á los pueblos amenazados».

El país estima, Excmo. Señor, esos resultados, en toda la magnitud de su importancia, y la solemne declaración de V. E. de que el Dr. Cáceres, Ministro de Gobierno de aquella Provincia, había recibido comunicaciones del Gobierno de Buenos Aires, estimulándolo á que no dilatase ya la manifestación anárquica que estaba concertada y que sería apoyada por las fuerzas que se concentraban en Rojas, pone más de bulto la infidencia del Gobierno rebelde de Buenos Aires, su dañada intención de conflagrar la República, y la inmensidad de males y de desastres que la hábil y activa intervención del Gobierno Nacional ha previsto é impedido.

La infuca trama que V. E. describe en términos tan elocuentes, es hoy comprobada y de pública notoriedad por la confesión expresa de los rebeldes, y por la audacia cínica de sus documentos oficiales.

Anunciada con grande anticipación por la prensa oficial del Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires, la conflagración de las Provincias federales del Norte teniendo por base á Córdoba, no era un misterio; porque ya estaba preparado el plan y acumulados los elementos y combustibles que debían servir al incendio general.

Sin duda habría estallado, como en San Juan y otras Provincias, si en vez de la decisión, energía, celeridad y conjunto de las operaciones combinadas por V. E., se hubiera iniciado una marcha floja é indecisa, en desacuerdo con la majestad del principio, con la realidad del poder y con la altura del rango que inviste dignamente el primer magistrado de la Nación que ejecutó lo que el Congreso autorizó.

Pasando por encima de las cuestiones de detalle, que en su pequeñez se pierden ante la crisis de la actualidad en el horizonte inmenso del porvenir, el Soberano Congreso Federal ha fijado su vista en dos perspectivas opuestas, tan sombría y lúgubre la una, como halagadora y risueña la otra.

Los trabajos insidiosos, las maquinaciones pertinaces del Gobierno rebelde de la Pro-

vincia de Buenos Aires, que V. E. dibuja á grandes rasgos, presentaban para los pueblos argentinos un negro cuadro de horrores: sin la intervención de V. E., la anarquía triunfante, el desquicio, y el desorden, la desolación, el latrocinio y el robo, habrían yermado aquellos pueblos, como inseparable comitiva de la guerra civil, provocada calculadamente, desde los asesinatos que horrorizaron al mundo en Noviembre de 1860, y alentada por la intriga más inicua. La guerra civil solo pudo ser contenida por la acción firme de la ley representada por V. E.

Hay sin embargo espíritus turbulentos aislados en la Provincia de Buenos Aires, que no satisfechos con el goce legítimo de los derechos y privilegios que les ofrece el imperio de la ley, aspiran á un predominio de bandería y de círculo en la República, imposible ya en el estado actual del país, si no es destruyendo todo lo adelantado durante largos años de lucha para la organización de la Nación, y estableciendo el mando de la facción sobre un lago de sangre y un montón de escombros, alumbrados por la luz rojiza del incendio permanente que ellos atizan, con los recursos mismos de la Nación.

V. E. ha podido saber, y bien claro lo dice, de donde proceden las teas incendiarias y de donde vienen las armas que debían servir para exterminar estos pueblos — revelan también las intenciones de los artifices, estos instrumentos de administración y de buen Gobierno que se simbolizan por la revolución que destruye y el acero que mata.

Tal era la aterradora perspectiva que presentaba aquella parte del país al iniciar su viaje V. E.

Al regresar de él, muy diverso es el cuadro de halagüeñas esperanzas que se divisa en el porvenir. — La autoridad nacional haciendo oír su voz de todos esos pueblos, y moviéndolos como un solo hombre, en sosten de la ley desconocida, en defensa de las instituciones amagadas, presenta una prueba más del vivo anhelo, del ferviente deseo de los argentinos para consolidar con el principio de la nacionalidad inmovible, la paz, el bienestar, y la prosperidad, que son el resultado seguro de la organización y de la perfección del sistema de Gobierno que seguimos.

El Soberano Congreso Federal comprende que el supremo deber de V. E. era llenar

la suprema exigencia de salvar el país de la anarquía, y reconoce el deber de aplaudir el acierto, el celo y la solución con que V. E. ha llevado á cabo en breve tiempo y con exiguos medios la pacificación completa de las Provincias del Norte ahogando con poderosa y diestra mano los gérmenes de disolución y anarquía sembrados por el Gobierno rebelde de Buenos Aires, cuyo desarrollo habría sido para nuestro país el principio y la renovación de las épocas bárbaras, en que la ley era la voluntad de un hombre, y las instituciones sus caprichos.

V. E. dice bien en las siguientes palabras:

«Prevenir esos desastres, era vuestro pensamiento, honorables Senadores y Diputados, al autorizar mi intervención; prevenirlos era mi deber; prevenirlos era ahorrar cruentos é inútiles sacrificios al país, y mis actos y disposiciones desde ese momento, atendieron á ese fin legítimo y santo». V. E. agrega las siguientes palabras que encierran un pensamiento acertado, y merecen toda la aprobación del Congreso: «Desde el Tío, tomé rápidas disposiciones para asegurar á la frontera del Sud de aquella Provincia, y cortar la comunicación clandestina entre el Gobierno de Buenos Aires y el de Córdoba, interrumpiendo la acción de mi autoridad para desbaratar los auxilios traidores que desde allí se ofrecían.»

El triste ejemplo de la desventurada Provincia de San Juan, justificaba la prudencia y prevision de V. E., sus calles anegadas en sangre, sus primeras autoridades exterminadas, y la terrible necesidad de un escarmiento, iban á reproducirse en otras Provincias Argentinas ya trabajadas, y fueron tal vez evitados esos desastres por la autoridad de V. E. en Córdoba; teatro más vasto y poblado de una nueva exhibición revolucionaria, provocada con infernal constancia por el Gobierno rebelde de Buenos Aires.

Pacificadas las Provincias del Norte por la supresión de los elementos anárquicos que se aglomeraban en ellas, V. E. con las pruebas en mano, puede apreciar que, la fuente verdadera de los males que había conseguido evitar á esfuerzos de energía y prevision, era el Gobierno rebelde de Buenos Aires.

V. E. en cada uno de sus pasos, desde su partida de la Capital, vá siguiendo el rastro, hondamente marcado ya por la sangre de

argentinos ilustres, de las maquinaciones, de la intriga, de los subterráneos trabajos que conmoviendo hasta las entrañas de esta tierra, impiden que su superficie sea el asiento feliz de la libertad y de la ley.

V. E. en su mensaje, señala con elocuentes rasgos la multiplicidad de esos rastros, la diversidad de esos hilos, en que está envuelta todavía la desgraciada Provincia de Buenos Aires y que quieren extenderse hasta el corazon de la Nacion para despedazarla

En el primer punto de los que abraza el mensaje de V. E. y estando á la narración compendiada de su actos en la Provincia de Córdoba, el Soberano Congreso Legislativo Federal los encuentra dignos de su aprobación en los resultados, esperando sin embargo que, en un mensaje más detallado y acompañado de los documentos justificativos de las diversas emergencias en que entendió la Intervención Nacional, V. E. presentará al Soberano Congreso Federal la ocasión de aprobar tambien los medios oficiales empleados y los procedimientos legales de la autoridad nacional.

Convencido V. E., como lo está el país entero, de la parte muy principal que cabía al Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires en los trastornos y sacudimientos con que ha agitado y agita constantemente la República, ha procedido bien, trayendo el contingente poderoso de esas Provincias Argentinas, á unir sus esfuerzos con los del litoral y los del pueblo oprimido de la Provincia misma de Buenos Aires para alcanzar definitivamente la integridad de la Nacion Argentina, sujetar á una ley comun todos sus pueblos y hacer partícipes á todos ellos de los beneficios de la libertad, «asegurada para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo Argentino», como nuestra Constitución lo promete y ofrece en su preminio.

Ignorando V. E. el desenvolvimiento que el Gobierno rebelde hubiera dado á sus elementos bélicos aglomerados en Rojas, era una razon más, como V. E. dice, «para establecer la necesidad urgente de crear sin demora un ejército regular con que ocurrir y castigar la osadía del Gobierno de Buenos Aires, que sin embargo declaraba ya oficialmente su intento de excitar el desórden y apoyarlo en los pueblos, cuando estallase».

El Soberano Congreso Federal vé con satisfaccion que ningun «hecho violento, ninguna desgracia lamentable ha tenido lugar ni entre lo individuos, ni entre los partidos, sometidos á la ley, en cuyo nombre obraba V. E.»

Pero aplaudiendo el hecho notable de haber traído V. E. en menos de dos meses, por el prestigio de la ley y del principio federal, desde las provincias del Interior al Arroyo del Medio, un cuerpo de ejército fuerte de nueve mil hombres, bien provisto, armado y equipado, en lo relativo al segundo punto, que aprueba plenamente; el Soberano Congreso, no puede menos de manifestar á V. E. su extrañeza, cuando ha visto detenerse el ímpetu marcial de las armas de la República, para dar acceso nuevamente á las absurdas é irritantes pretensiones de la rebelion, cuando los elevados propósitos de V. E. como el representante de la Constitucion y de la ley, se dirigian invariablemente á consolidar su imperio sobre la ancha faz de la República, en donde no es dado á ningun pueblo ni á ninguna entidad sus- traerse á ella.

Guiado V. E. de un anhelo ferviente por obtener la paz agotando los medios conciliatorios que la República ha empleado hasta hoy sin fruto, solo ha recogido V. E. un nuevo testimonio de que esos recursos son estériles cuando se trata de una faccion tenaz que marcha á un fin invariable y disolvente.

El Congreso, señor Presidente, tenía conviccion profunda de que la razón sería impotente para llegar al grande, al legítimo propósito que ha armado al país, y todos sus actos y el espíritu de sus disposiciones lo revelan. — Por eso es, que al ver rota una negociacion que se iniciaba sobre condiciones depresivas de la ley soberana, altamente contraria á las conveniencias y á la dignidad de la República, negociacion á que el Congreso Federal no habría dado jamás su sancion, se felicita de que V. E. haya asumido la verdadera posiccion que le corresponde, la única que cuadra á los derechos que reclama la Nacion, y la única capaz de completar las victorias de la Constitucion.

El Soberano Congreso Federal Argentino comprende y siente lo que importa la paz para el bienestar de estos pueblos; — á conseguirla bajo bases puramente duraderas, es á lo que ha contraído sus esfuerzos y

conatos; — no es dudoso el bien, ni puede ponerse en problema el fin; porque está en el corazon de todos los argentinos que aman su país, la necesidad vital de que la paz venga á cimentar la libertad en la ley, por el perfeccionamiento de la administracion, de las instituciones, y del pueblo mismo para quien son hechas.

Pero una larga experiencia ha mostrado ya, que la política de las concesiones indebidas, la política de las transacciones incesantes, la política de las aclamaciones inflexivas, no ha dado á la República sino desórden y revueltas, sangre y miseria.

El país en consecuencia de las vacilaciones de nuestra política, ha retrocedido, Excmo. Señor, á pasos agigantados en estos dos años, y en ambas fracciones. Desde la Convencion de Santa Fé en 25 de Setiembre de 1860, que sancionó las reformas de la Constitucion Federal, hasta hoy, el asesinato político se estableció en principio por esa fraccion; la rebelion á la ley se erigió en partido, apoyada en el Gobierno rebelde; el sistema federal fué abiertamente combatido por un pretendido partido de la libertad sin sistema ni bandera; el sistema rentístico del país ha sufrido alteraciones enormes por el predominio pasajero de esa faccion, que lo dañó calculadamente; nuestros centros mercantiles están empobrecidos por combinaciones administrativas arrancadas á nuestra buena fé; la deuda pública ha adquirido proporciones considerables para llegar á obtener la integridad nacional que ha de pagarla, organizando nuestra administracion fiscal bajo bases mejores; en la Provincia misma de Buenos Aires se están efectuando emisiones de cientos de millones de pesos papel, empleados en traernos la revolucion y la guerra, allí se gastan todas las entradas de las Aduanas Nacionales en dañar á la Nacion; la deuda provincial, que mañana puede ser nacional, adquiere gigantescas dimensiones, ha habido épocas en que el gasto ha ascendido á un millón de pesos por dia; y otras veces han desaparecido de las arcas del Estado, cantidades alcanzando á veinte millones de pesos papel, segun consta de documentos oficiales publicados.

Esta situacion no puede prolongarse por la Nacion; sus deberes de regularizarla, no pueden postergarse sin poner en grave riesgo el porvenir comun.

Por esfuerzos supremos de patriotismo,

en que cabe á V. E. una parte muy gloriosa veinte y cinco mil ciudadanos abandonan sus hogares y sus familias, para sacrificar hasta la existencia en holocausto á una idea, que encierra y contiene el único remedio eficaz para nuestros males, el único término posible á nuestros sufrimientos; á una idea grande, sublime, digna de los sacrificios que se han hecho ya, por conseguir su realizacion, y que se harán siempre mientras el pueblo argentino sea digno heredero del nombre y de las glorias que nos legaron nuestros padres; á la idea de la integridad nacional, que es necesario hacer práctica por la razon ó por la fuerza; pero pronto, sin demora y en los términos de la Constitucion Nacional.

V. E. mismo al terminar su notable mensaje dice: «no busqueis otro horizonte que Buenos Aires, las Provincias están de pié, llenas de fé y de brío á vuestro lado y no quedan ni vestigios de la anarquía que ayer se levantaba».

Esto dice V. E. con relacion á las Provincias en general, pero son proféticas sus palabras con relacion á la Provincia de Buenos Aires, porque allí tambien un pueblo entero, solo espera la aparicion de la autoridad nacional para rodearla como en Córdoba, y que desaparezca sin dejar vestigios, la anarquía que ayer se levantaba.

Ante el cuadro tan verídico como terrible de los males que V. E. ha tenido la fortuna de evitar, sofocando la conflagracion que con tanta anticipacion se había previsto por los hombres pensadores del país, el ánimo se siente sobrecogido, Excmo. Señor, no del vil sentimiento del temor, que no puede tener entrada en los corazones que el amor de la patria llena, sinó de indignacion y de dolor al admitir como posible que tantos tesoros comprometidos, tantos intereses legítimos perjudicados, tantas vidas arriesgadas, y tan grande perturbacion causada á los intereses morales y materiales del país por contener y sofocar esos trabajos cavernosos, cuya mina ha hecho saltar V. E., queden estériles.

Doloroso sería admitir, ni aun la posibilidad, de que quede siempre en pié la máquina destructora de nuestra organizacion, el elemento hostil á nuestra quietud y tranquilidad, en ejercicio siempre, ensayando tentativas nuevas frustradas ayer, renacientes hoy y siempre vivos y vigilantes para lanzar estos pueblos al camino que creíamos

cegado de la vieja anarquía que consumió su vida política, y casi agotó sus fuerzas de expansion y de progreso.

Medio siglo de luchas incesantes, han traído á la Nacion Argentina el profundo convencimiento de la necesidad absoluta en que se encuentra de organizarse definitivamente, bajo el régimen político establecido en la Constitucion Federal, de una manera estable y fija, de asegurar sus instituciones, de complementar sus leyes orgánicas, de fijar invariablemente su derecho federal, y de alcanzar al fin el rango, el poder, la fuerza, la prosperidad, el bienestar, la libertad y la riqueza á que le dan derecho sus heroicos esfuerzos, su fértil suelo y las condiciones de civilizacion y de progreso que tuvo de la naturaleza, y permanecen inertes é infecundas, ahogadas por la perpetua convulsion en que vivimos; á causa, Excmo. Señor, de la vacilacion en la aplicacion de los principios eternos que rigen y constituyen las sociedades humanas; á causa de la vacilacion en la aplicacion estricta de la ley.

El tercer punto del mensaje de V. E. se refiere á la aceptacion de la mediacion interpuesta por los Ministros extranjeros residentes en la República, y á la parte que les cupo en la negociacion que fracasó.

Muy recomendable es para el país esta prueba de vivo interés hacia la República, que de nuevo le acreditan los Representantes de Naciones amigas. V. E. al utilizarla, ha llevado una mira generosa; y si no ha comprendido por una faccion obsecada, y si no ha sido secundado en designios tan elevados y fraternales, ha tenido una nueva ocasion de hacer constar ante el mundo que la deslealtad y la perfidia del Gobierno rebelde de Buenos Aires, son ahora, y han sido antes, la causa esencial de la guerra.

La humanidad misma invocada por los Agentes extranjeros, la humanidad misma está interesada en que alguna vez termine para estos pueblos esa série de sacudimientos que se eslabonan unos á otros, partiendo siempre de un foco conocido. Si cada vez que la anarquía vá á desaparecer ahogada entre los brazos potentes de la ley, una consideracion de mal entendida filantropía viene á impedir el triunfo definitivo de los principios, claro es que la haremos permanente é imperecedera, y que marcharemos perpétuamente en busca de un bien im-

sible, porque la anarquía queda en pié y sus trabajos se reanudan en vez de romperse.

V. E. encuentra en los acontecimientos que han tenido lugar desde Mayo de 1859 hasta hoy, ejemplos prácticos y elocutísimos del abuso que se ha hecho de esas consideraciones, que en vez de ser de humanidad, son de positiva crueldad para un pueblo que desea el justo y legítimo imperio de sus leyes políticas, rigiendo igualmente en el territorio todo de la Nación.

Este convencimiento y este anhelo, decidirán al Congreso á insistir más sobre las consideraciones que sugiere la historia de esta lucha renovada cada año; pero los hechos recientes hacen innecesarias estas reflexiones porque ellos vienen á demostrar que en los recursos poderosos del país, y en el poder moral de la ley, es en donde se encontrará el éxito completo de los principios consagrados por la Nación, la igualdad interprovincial, la igualdad de obligaciones y de derechos, para todos los miembros que constituyen nuestra asociación política.

El Soberano Congreso impulsado del deseo y del deber común, que armoniza los altos Poderes en el grande propósito de asegurar á la Patria la mayor suma de bienes, radicando el imperio de las instituciones, que son la fuente pura del bienestar, del progreso, de la paz y de la libertad, ha manifestado á V. E. la expresion ingénua de su pensamiento acerca de los acontecimientos narrados en su mensaje, y el juicio formado sobre sus actos; aplaudiendo con especialidad, y aprobando la resolucion adoptada por V. E. de romper las negociaciones con el Gobierno rebelde de Buenos Aires; en cuyo sentido y en el de salvar los principios consignados en la Constitucion Federal jurada por los pueblos y la integridad de la Nacion Argentina, V. E. debe contar con la más decidida cooperacion y apoyo de parte del Soberano Congreso Federal, para sostener á V. E. en el desarrollo de la sábia y firme política que resume el enérgico mensaje que se deja contestado.

Terminó con esto la sesion, siendo las tres de la tarde, señalando previamente el señor Presidente, como órden del día para la sesion próxima, el Proyecto de ley del Presupuesto General.

Setiembre 26 de 1861. — Aprobada.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

Sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] de 28 de Setiembre de 1861.¹

Presidente.

Torino.
Colodrero.
Quesada.
Moreno.
Puch.
Pardo.
Frias.
Bazan.
Luque.
Dara[e]t.
Lucero.
Ocampo.
Carreras.
Soria.
Cosio.
Guzman.
Rodriguez [D. E.]²
Rodriguez del Fresno.
Ortiz [D. Remijio].²
Lopez [D. Martin.]
Amenabar
Achabal.
Chenaut.
Lascano.
Peralta
Comas.

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la Nacion Arjentina, á los veinte y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos en su sala de sesiones los Sres. Diputados inscriptos al márjen, con inasistencia de los Sres. Araoz, Ortiz [D. Remijio].² Ruzo, Laspiur y Quiroga, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion, y se leyó el acta de la anterior q' puesta en observacion se aprobó — Fueron tambien aprobadas las actas de las sesiones de 5 y 7 de Agosto.

Se dio cuenta de los asuntos entrados en Secretaría que eran los siguientes:

1.º Una nota del Sr. Presidente del Senado del día anterior que decia, que esa Cámara habia considerado en sesion de la misma fecha el presupuesto general de gastos que le fué pasado en revision y lo habia aprobado con las modificaciones que en él se expresaban.

2.º Otra de la misma fecha del mismo Sr. Presidente en q' trasmitia q' con la misma fecha 25 del corriente anunciaba el P. E. haber recibido el proyecto de ley sancionado por el Congreso acordando un crédito suplementario para pagar la pension de Da. Maria Isnardi de Lavaysse durante el año de 1857.

3.º Otra nota del mismo Sr. Presidente tambien del 27 en que decia que el Poder Ejecutivo anunciaba haber promulgado con fecha 23 la ley votada por el Congreso en 21 del presente, acordando un crédito suplementario por la suma de *tres mil quinientos noventa y dos pesos setenta y cinco centavos* en diferentes incisos del presupuesto vijente.

¹ Publicada en *Boletín Oficial*, Paraná, año I, n.º 254, de sábado 30 de noviembre de 1861, p. 2, col. 1 a 5; n.º 255, de martes 3 de diciembre de 1861, p. 1, col. 1 a 5, p. 2, col. 1 a 2. Presidió el diputado, señor García Ibañez. (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

4.º Otra nota del mismo Sr. Presidente del mismo día en que comunicaba que el Senado había sancionado sin alteración alguna la ley que se le había pasado en revisión acordando un crédito complementario al inciso 3.º del art. 2.º de la ley del presupuesto para abonar los sueldos de los empleados de las Secretarías de ambas Cámaras Lejislativas en los cuatro primeros meses del año próximo venidero, de acuerdo con la ley de 6 del corriente.

5.º El dictamen de la comisión especial nombrada para formular una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo sobre los puntos contenidos en la moción del Sr. Diputado Quesada.

6.º El de la Comisión de Hacienda sobre el crédito suplementario pedido por el P. Ejecutivo para pagar á los Señores D. Melchor Belaustegui y D. Mariano Baudrix, los gastos que en provisiones y vestuarios, hicieron en el ejército federal en 1853.

El Sr. Presidente. — dispuso pasase á la Comisión de Hacienda la nota del Sr. Presidente del Senado relativa al Presupuesto General y se archivase las demás y se diesen á la orden del día los dictámenes de que se había dado cuenta.

El Sr. Luque. — Que antes de entrar á considerar la orden del día, hacia moción para que la Cámara se declarase en sesión continua hasta que despachasen los asuntos que estaban en Secretaría.

Apoyada esta moción, se votó y fué aprobada.

Se pasó á considerar la siguiente [sic: c] orden del día.

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra Comisión de Legislación y Negocios Constitucionales ha tomado en consideración la minuta de comunicación que el H. Senado ha sancionado en sesión de 24 del corriente, en contestación al mensaje del Poder Ejecutivo fecha 27 del próximo pasado Agosto y comprendiendo que ella ha interpretado bien la opinión pública del país y que responde á las exigencias de la difícil situación que atravesamos, tiene el honor de aconsejaros su adopción con solo las siguientes modificaciones.

PRIMERA.

En vez del párrafo que dice: «Tomando en séria consideración las tres faces diferentes, que presenta el mensaje de V. E.

« y los documentos anexos, el Soberano Congreso Federal no puede acordarles una aprobación absoluta: pero, no puede tampoco dejar sin el merecido elogio la grande actitud y raro acierto con que V. E. ha procedido en alguna de ellas.»

Debe ponerse este otro:

«Tomando en consideración las tres faces diferentes que presenta el mensaje de V. E. y los documentos anexos, el Soberano Congreso Federal vá á manifestar su manera de apreciarlas, y al hacerlo no dejará sin el merecido y justo elogio la grande actividad y raro acierto con que V. E. ha llenado la misión bien árdua que se le confió.»

SEGUNDA.

En vez del párrafo que dice: «En el primer punto de los que abraza el mensaje de V. E. y estando á la narración compendiada de «sus actos en la Provincia de Córdoba, el Soberano Congreso Legislativo Federal los encuentra dignos de su aprobación en los resultados, esperando sin embargo que, en un mensaje mas detallado y acompañado de los documentos justificativos de las diversas emergencias en que entendié la intervención nacional, V. E. presentará al Soberano Congreso Federal la ocasión de aprobar tambien los medios oficiales empleados y los procedimientos legales de la autoridad nacional.»

Debe ponerse el siguiente:

« En el primer punto de los que abraza el mensaje de V. E. y estando á la narración compendiada de sus actos en la Provincia de Córdoba, el Soberano Congreso Legislativo Federal los encuentra dignos de su aprobación porque, además del éxito obtenido además de las respetables declaraciones de V. E., viene á justificar la índole de esas medidas y disposiciones [sic: o], la conducta subversiva desenvuelta simultáneamente por el Gobierno de Buenos Aires y las revelaciones hechas en la prensa oficial y en sus notas, de que, ese aparato bélico que desde entonces ostentaba, era dirigido á apoyar la rebelión en los pueblos del interior de la República.»

La comisión ha creído deber abstenerse de manifestaros en ese dictamen las razones que la han determinado á aconsejaros en el sentido que lo hace, en atención á la estrechez del término que le ha sido dado para expresarse; sin embargo, ella se complacerá

en enunciarlas si en el curso del debate se le ofrece la ocasion de hacerlo.

Sala de Comisiones, Paraná, Setiembre 26 de 1861.

*Eusebio Ocampo — Alejo Cármen
Guzman — Vicente G. Quesada
— (en disidencia) — Benedito
Ruzo —*

El Congreso Lejis- }
lativo Federal }

Al Exmo. Sr. Presidente de la República Argentina.

El Congreso Federal Argentino se ha impuesto del mensaje que V. E. se sirve dirijirle con fecha 27 de Agosto dándole cuenta del uso «que ha hecho de la autorizacion que « en 28 de Mayo último recibió para intervenir en la provincia de Córdoba y conjurar « los males que amenazaban el órden, la paz « y las instituciones en el Norte de la República.»

V. E. denuncia la conspiracion de aquel Gobierno de acuerdo con las autoridades rebeldes de la Provincia de Buenos Aires, para conflagrar la República sin detallar los procedimientos de la intervencion Nacional allí; y V. E. entra despues en pormenores relativos al contingente armado de aquellas Provincias que V. E. ha puesto á las órdenes del Exmo. Sr. Capitan General; y termina con una suscita exposicion de la conducta últimamente adoptada por V. E. aceptando una mediacion extranjera para entrar en negociacion con el Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires, en vista de traerla al camino de la legalidad y del órden que ha querido abandonar para arrostrar los azares de una guerra fratricida é injusta.

Contiene pues el mensaje de V. E. tres puntos igualmente importantes, sobre los que, V. E. pide, en cumplimiento de su deber, la aprobacion del Soberano Congreso Lejislativo Federal.

Estos tres puntos son: 1.º La intervencion Nacional en la Provincia de Córdoba; 2.º La creacion del Ejército del Centro como uno de los resultados de la autorizacion acordada por el Congreso á V. E.; 3.º La negociacion de la paz seguida por V. E. con los agentes del Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires.

Tomando en seria consideracion las tres faces diferentes, que presenta el mensaje de V. E. y los documentos anexos, el Soberano

Congreso Federal no puede acordarles una aprobacion absoluta; pero no puede tampoco dejar sin el merecido elogio la grande actividad y raro acierto con que V. E. ha procedido en algunas de ellas.

Es necesario deslindarlas, separándolas, para que la austera verdad republi[ca]na discierna el elogio á la censura, segun el hecho lo merezca.

Para que V. E. pueda estimar debidamente los fundamentos legales y políticos en que reposa el juicio del Soberano Congreso Federal, van á espresarse por un órden metódico, que dividiendo en épocas la serie de actos que V. E. somete á la alta aprobacion del Congreso presente cada una de ellas al exámen, de que ha de resultar el juicio que cada una de ellas ha merecido al Congreso; prefiriendo analizar con mas detencion aquellos hechos de actualidad que salen de la esfera de los hechos consumados, por que están en pleno desenvolvimiento y todavia puede ser útil al afianzamiento de los principios y al porvenir del pais, su justa aprobacion.

El Soberano Congreso Federal vé una confirmacion de los motivos que le hicieron dictar la ley de fecha 6 de Julio último en las notables declaraciones caracterizadas por el respetable testimonio de V. E. de que, el Gobierno rebelde que oprime la provincia hermana de Buenos Aires estendia ya, sobre la República entera, su accion disolvente y anárquizadora. Ese es el cáncer que corroe nuestro cuerpo político, y como V. E. lo dice con propiedad, «la rémora que detiene « el desenvol[v]imiento de nuestro progreso.»

El Soberano Congreso Legislativo Federal, ha seguido con el pais entero, la marcha de los acontecimientos en las Provincias interiores [sic: e], dirijida por V. E. con una actividad que esplica el éxito espléndido de la intervencion nacional, por el simultáneo movimiento del espíritu público [sic: b] y de todos los resortes de la máquina administrativa que V. E. hábilmente ha manejado.

El viaje de V. E. al través de los desiertos campos del Chaco hasta las fronteras del Este de Córdoba, y la aparicion de la autoridad nacional en el Centro y foco de la conspiracion, aterrando á sus fautores, levantó el espíritu público en favor de los principios y de la autoridad nacional, y la resistencia combinada de antemano, desapareció ante la actitud asumida por el pueblo que rodeó á V. E. como el legítimo

representante del poder legal del principio federal.

El Soberano Congreso Federal aprecia los peligros de la situación que V. E. arrostraba [*sic*: a], y aprecia su grandeza de ánimo, lanzándose solo con el poder moral de la ley, cuando como lo dice V. E., «una «serie de hechos conocidos quitaba toda «duda de la instigación clandestina, con «que el Gobierno de Buenos Aires provoca- «ba á la revuelta en algunos [*sic*: a] Pro- «vincias. La internación del armamento, dice V. E., «con procedencia de Buenos «Aires detenido y empleado en la fuerza «legal del Estado, los incidentes hostiles «que fueron sucesivamente manifestándose, «la propaganda inmoral de una prensa frenética, que concitaba á los malos espíritus «á seguir su extravío, y la presencia de otros «hechos, no me dejaron duda de que se «elaboraba un plan de rebelión que tenía «sus hilos en Buenos Aires y que debía «estallar en Córdoba.»

El Soberano Congreso Federal se complace en reconocer, que el resultado de las medidas adoptadas por V. E. hicieron estériles, como V. E. lo dice: «las combinaciones del «mal y pusieron á cubierto del desorden «á los pueblos amenazados.»

El país estima, Exmo. Sr., esos resultados, en toda la magnitud de su importancia; y la solemne declaración de V. E. de que «el «Dr. Caceres, Ministro de Gobierno de «aquella Provincia habia recibido comuni- «cación del Gobierno [de] Buenos Aires, «estimulándole á que no dilatase ya la «manifestación anárquica que estaba con- «certada y que sería apoyada por las fuer- «zas que se encontraban en Rojas», pone mas de bulto la infidencia del Gobierno rebelde de Buenos Aires, su dañada intención de conflagrar la República, y la inmensidad de males y de desastres que la hábil y activa intervención del Gobierno Nacional ha previsto é impedido.

La única trama que V. E. describe en términos tan elocuentes, es hoy comprobada y de pública notoriedad por la confesión expresa de los rebeldes, y por la audacia cínica de sus documentos oficiales.

Anunciada con grande anticipación por la prensa oficial del Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires, la conflagración de Provincias federales del Norte, teniendo por base á Córdoba, no era un ministerio: pues que ya estaba preparado el plan y

acumulados los elementos y combustibles que debían servir al incendio general.

Sin duda habria estallado, como en San Juan y otras Provincias, si en vez de la decisión, energía, celeridad y conjunto de las operaciones combinadas por V. E. se hubiera iniciado una marcha floja é indecisa, en desacuerdo con la magestad del principio, con la realidad del Poder y con la altura del rango que inviste dignamente el primer Magistrado de la Nación que ejecutó lo que el Congreso autorizó.

Pasando por encima de las cuestiones de detalle que en su pequeñez se pierden ante la crisis de la actualidad en el horizonte inmenso del porvenir, el Soberano Congreso Federal ha fijado su vista en dos perspectivas opuestas, tan sombría y lúgubre la una como halagadora y risueña la otra.

Los trabajos incidiosos, las maquinaciones pertinaces del Gobierno rebelde de la Provincia de Buenos Aires, que V. E. dibuja á grandes rasgos, presentaban para los pueblos argentinos un negro cuadro de horrores: sin la intervención de V. E. la anarquía triunfante, el desquicio, el desorden, la desolación [*sic*: i], el latrocinio y el robo, habrían yermado aquellos pueblos, como inseparable comitiva de la guerra civil, provocada calculadamente, desde los asesinatos que horrorizaron al mundo en Noviembre de 1860; y alentada por la intriga mas ínea. — La guerra civil solo puede ser contenida por la acción firme de la Ley representada por V. E.

Hay sin embargo espíritus turbulentos asilados en la Provincia de Buenos Aires, que no satisfechos con el goce lejítimo de los derechos y privilegios que les ofrece el imperio de la Ley, aspiran á un predominio de bandera y de círculo en la República imposible ya en el estado actual del país, sino es destruyendo todo lo adelantado durante largos años de lucha para la organización de la Nación, y estableciendo el mundo de la facción sobre un lago de sangre y un montón de escombros alumbados por la luz rojiza del incendio permanente que ellos atizan, con los recursos mismos de la Nación.

V. E. ha podido saber, y bien claro lo dice, de donde proceden las teas incendiarias, y de donde vienen las armas que debían servir para exterminar estos pueblos. — Revelan también las intenciones de los artífices, estos instrumentos de administración y de buen gobierno que se simbolizan por la

revolucion que destruye y el acero que mata.

Tal era la aterradora perspectiva que presentaba aquella parte del país al iniciar su viaje V. E.

Al regresar de él muy diverso es el cuadro de alhagüenas esperanzas que se divisa en el porvenir — La autoridad nacional haciendo oír su voz de todos esos pueblos, y moviéndolos como un solo hombre, en sosten de la ley desconocida, en defensa de las instituciones amagadas, presenta una prueba mas del vivo anhelo, del ferviente desecho de los argentinos para consolidar con el principio de la nacionalidad incommovible, la paz, el bienestar y la prosperidad que son el resultado seguro de la organizacion y de la perfeccion del sistema de Gobierno que seguimos.

El Soberano Congreso Federal comprende que, el supremo deber de V. E. era llenar la suprema exigencia de salvar el país de la anarquía, y reconoce el deber de aplaudir el acierto, el celo y la resolucion con que V. E. ha llevado á cabo en breve tiempo y con exiguos medios la pacificación completa de las Provincias del Norte, ahogando con poderosa y diestra mano los gérmenes de disolucion y anarquía, sembrados por el Gobierno rebelde de Buenos Aires cuyo desarrollo habria sido para nuestro país el principio y la renovacion de las épocas bárbaras, en que la ley era la voluntad de un hombre, y las instituciones sus caprichos.¹

V. E. dice bien en las siguientes palabras:

«Prevenir esos desastres, era vuestro pensamiento, Honorables Senadores y Diputados al autorizar mi intervencion; prevenirlos era mi deber; prevenirlos era ahorrar cruentos é inútiles sacrificios al país, y mis actos y disposiciones desde ese momento tendieron a ese fin lejítimo y santo» — V. E. agrega las siguientes palabras que, encierran un pensamiento acertado, y merecen la aprobacion del Congreso «Desde el Tío, tomé rápidas disposiciones para asegurar la frontera del Sud de aquella Provincia, y cortar la comunicacion clandestina entre el Gobierno de Buenos Aires y el de Córdoba, interponiendo la accion de mi autoridad para desbaratar los auxilios traidores que desde allí se ofrecian.»

El triste ejemplo de la desventurada Provincia de San Juan, justificaba la prudencia y prevision de V. E., sus calles anegadas en sangre, sus primeras autoridades esterminadas, y la terrible necesidad de un escarmiento, iban á reproducirse en otras Provincias argentinas ya trabajadas, y fueron tal vez evitados esos desastres por la autoridad de V. E. en Córdoba, teatro mas vasto y poblado de una nueva exhibicion revolucionaria provocada con infernal constancia por el Gobierno rebelde de Buenos Aires.

Pacificadas las Provincias del Norte por la supresion de los elementos anárquicos que se aglomeraban en ellas, V. E. con las pruebas en mano, pudo apreciar que, la fuente verdadera de los males que habia conseguido evitar á esfuerzos de enerjia y prevision, era el Gobierno rebelde de Buenos Aires.

V. E. en cada uno de sus pasos, desde su partida de la capital, vá siguiendo el rastro, hondamente marcado ya por la sangre de argentinos ilustres, de las maquinaciones, de la intriga, de los subterráneos trabajos que, conmoviendo hasta las entrañas de esta tierra, impiden que su superficie sea el asiento feliz de la libertad y de la ley.

V. E. en su mensaje señala con elocuentes rasgos la multiplicidad de esos rastros, la diversidad de esos hilos, en que está envuelta todavia la desgraciada Provincia de Buenos Aires y que quieren estenderse hasta el corazon de la Nacion para despedazarla.

En el primer punto de los que abraza el mensaje de V. E. y estando á la narracion compendiada de sus actos en la Provincia de Córdoba, el Soberano Congreso Legislativo Federal los encuentra dignos de su aprobacion en los resultados, esperando sin embargo que, en un mensaje mas detallado y acompañado de los documentos justificativos de las diversas emergencias [*sic*: e] en que entendié la intervencion nacional, V. E. presentará al Soberano Congreso Federal la ocasion de aprobar tambien los medios oficiales empleados y los procedimientos legales de la Autoridad Nacional.

Convencido V. E. como lo está el país entero de la parte muy principal que cabia al Gobierno rebelde de Buenos Aires en los trastornos y sacudimientos con que ha agitado y agita constantemente la Republica, ha procedido bien, trayendo el contingente poderoso de esas Provincias Argentinas á unir sus esfuerzos con los del litoral y los

¹ Aquí termina el n.º 254; y se inserta la expresion: (Continuara). En el número siguiente se halla el encubrimiento: «Camara de Diputados. — Sesion ordinaria de 28 de Setiembre de 1861. — Presidencia del Sr. Garcia Ibañez. — (Conclusion.)» (N. del E.)

del pueblo oprimido de la Provincia misma de Buenos Aires para alcanzar definitivamente la integridad de la Nacion Argentina, sujetar á esa ley comun todos sus pueblos y hacer partícipes á todos ellos de los beneficios de la libertad «asegurada para nosotros, para nuestra posteridad y para todos « los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino», como nuestra Constitucion lo promete y ofrece en su poemio.

Ignorando V. E. el desenvolvimiento que el Gobierno rebelde hubiera dado á sus elementos belicos aglomerados en Rojas, era una razon mas, como V. E. dice «para esta-blecer la necesidad urgente de crear sin « demora un ejército regular, con que ocurrir y castigar la osadia del Gobierno de « Buenos Aires, que sin embozo declaraba « ya oficialmente, su intento de escitar el « desórden y apoyarlo en los pueblos, cuando « estallase.»

El Soberano Congreso Federal vé con satisfaccion que ningún «hecho violento, « ninguna desgracia lamentable ha tenido « lugar ni entre los individuos, ni entre los « partidos sometidos á la Ley» en cuyo nombre obraba V. E.

Pero aplaudiendo el hecho notable de haber traído V. E. en menos de dos meses, por el prestigio de la Ley y del principio federal desde las Provincias del Interior al Arroyo del Medio, un cuerpo de Ejército fuerte de nueve mil hombres, bien provisto, armado y equipado, en lo relativo al 2.º punto, que aprueba plenamente; el Soberano Congreso, no puede menos de manifestar á V. E. su estrañeza, cuando ha visto detenerse el ímpetu marcial de las armas de la República, para dar ascenso nuevamente á las absurdas é irritantes pretensiones de la rebelion, cuando los elevados propósitos de V. E. como el representante de la Constitucion y de la Ley se dirijian invariablemente á consolidar su imperio sobre la ancha faz de la República, en donde no es dado á ningún pueblo ni á ninguna entidad sustraerse á ella.

Guiado V. E. de un anhelo ferviente para obtener la paz, agotando los medios conciliatorios que la República ha empleado hasta hoy sin fruto, solo ha recojido V. E. un nuevo testimonio de que, esos recursos son estériles cuando se trata de una fraccion tenaz que marcha á un fin invariable y disolvente.

El Congreso, Sr. Presidente, tenia conviccion profunda de que la razon seria impotente para llegar al grande, al legitimo propósito que ha armado al pais y todos sus actos y el espíritu de sus disposiciones lo revelan. Por eso es, que al ver rota una negociacion que se iniciaba sobre condiciones depresivas de la ley soberana altamente contraria á las conveniencias y á la dignidad de la República, negociacion á que el Congreso Federal no habria dado jamás su sancion, se felicita de que V. E. haya asumido la verdadera posicion que le corresponde, la única que cuadra á los derechos que reclama la Nacion, y la única capaz de completar las victorias de la Constitucion.

El Soberano Congreso Federal Argentino comprende, y siente, lo que importa la paz para el bienestar de estos pueblos; — á conseguirla bajo bases permanentes y duraderas, es á lo que ha contraído sus esfuerzos y conatos. — no es dudoso [sic: o] el bien, ni puede ponerse en problema el fin; porque está en el corazon de todos los argentinos que aman su pais, la necesidad vital de q' la paz venga á cimentar la libertad en la ley, por el perfeccionamiento de la administracion, de las instituciones, y del pueblo mismo para quien son hechas.

Pero una larga esperiencia ha mostrado ya, que la política de las concesiones indebidas, la política de las transa[c]ciones incesantes, la política de las aclamaciones irreflexivas, no han dado á la República sino desórdenas [sic: e] y revueltas, sangre y miseria.

El pais en consecuencia de las vacilaciones de nuestra política ha retrocedido, Exmo. Sr. á pasos agigantados en estos dos años, y en ambas fracciones. Desde la Convencion de Santa Fé en 25 de Setiembre de 1860, que sancionó las reformas á la Constitucion Federal hasta hoy, el asesinato político se estableció en principio por esa fraccion; la rebelion á la ley se erigió en partido, apoyado en el Gobierno rebelde; el sistema Federal fué abiertamente combatido por un pretendido partido de la libertad sin sistema ni bandera; el sistema rentístico del pais ha sufrido alteraciones enormes por el predominio pasajero de esa fraccion, que lo dañó calculadamente; nuestros centros mercantiles están empobrecidos por combinaciones administrativas arrancadas á nuestra buena fé; la deuda pública ha adquirido proporciones considerables para llegar á obtener la integridad Nacional que ha de

pagarla, organizando nuestra administracion fiscal bajo bases mejores; en la provincia misma de Buenos Aires se están efectuando emisiones de cientos de millones de pesos papel, empleados en traerlos la revolucion y la guerra, allí se gastan todas las entradas de las Aduanas Nacionales en dañar á la Nacion; la deuda provincial, que mañana puede ser nacional, adquiere gigantescas dimensiones; han habido épocas en que el gasto ha ascendido á un millon de pesos por dia, y otras veces han desaparecido de las arcas del Estado cantidades de pesos papel, segun consta de documentos oficiales publicados.

Esta situacion no puede prolongarse por la Nacion; sus deberes de regularizarla, no pueden postergarse sin poner en grave riesgo el porvenir comun.

Por esfuerzos supremos de patriotismo, en que cabe á V. E. una parte muy gloriosa, veinte y cinco mil ciudadanos abandonan sus hogares y sus familias para sacrificar hasta la existencia en holocausto á una idea, que encierra y contiene el único remedio eficaz para nuestros males, el único término posible á nuestros sufrimientos; á una idea grande, sublime, digna de los sacrificios que se han hecho ya, por conseguir su realizacion, y que se harán siempre mientras el pueblo argentino sea digno heredero del nombre y de las glorias que nos legaron nuestros padres; á la idea de la integridad Nacional que es necesario hacer práctica por la razon ó la fuerza; pero pronto, sin demora y en los términos de la Constitucion Nacional.

V. E. mismo al terminar su notable mensaje dice: «No busqueis otro horizonte que Buenos Aires, las Provincias estan de pie, llenas de fé y de brio á vuestro lado, y no queda ni vestigios de la anarquía que ayer se levantaba.» Esto dice V. E. con relacion á las Provincias en general, pero son proféticas sus palabras con relacion á la Provincia de Buenos Aires, porque allí tambien un pueblo entero solo espera la aparicion de la autoridad nacional para rodearle como en Córdoba, y que desaparezca sin dejar vestigios, la anarquía que ayer se le levantaba.

Ante el cuadro tan verídico como terrible de los males que V. E. ha tenido la fortuna de evitar, sofocando la conflagracion que con tanta anticipacion se habia previsto por los hombres pensadores del pais, el ánimo se siente sobrecojido, Exmo. Sr., no del

víl sentimiento de temor, que no puede tener entrada en corazones que el amor de la patria llena, sino de indignacion y de dolor al admitir como posibles que tantos tesoros comprometidos, tantos intereses legitimos perjudicados, tantas vidas arriesgadas, y tan grande perturbacion causada á los intereses morales y materiales del pais por contener y sofocar esos trabajos cavernosos, cuya mina ha hecho saltar V. E. queden estériles.

Doloroso seria admitir, ni aun la posibilidad, de que quede siempre en pié la máquina destructora de nuestra organizacion, el elemento hostil á nuestra quietud y tranquilidad, en ejercicio siempre, ensayando tentativas nuevas, frustradas ayer, renacientes hoy y siempre vivas y vijilantes para lanzar estos pueblos al camino que creíamos dejado de la vieja anarquía que consumió su vida política y casi agotó sus fuerzas de espacion y de progreso.

Medio siglo de luchas incesantes, han traído á la Nación Argentina el profundo convencimiento de la necesidad absoluta en que se encuentra de organizarse definitivamente, bajo el régimen político establecido en la Constitucion Federal, de una manera estable y fija, de asegurar sus instituciones, de complementar sus leyes orgánicas, de fijar invariablemente su derecho federal, y de alcaazar [sic: n] al fin el rango, el poder, la fuerza, la prosperidad, el bienestar, la libertad y la riqueza, á la que dan derecho sus heroicos esfuerzos, su fértil suelo y las condiciones de civilizacion y de progreso que tuvo de la naturaleza, y permanecen inertes é infecundas ahogadas por la perpetua convulsion en que vivimos, á causa, Exmo. Sr., de la vacilacion en la aplicacion de los principios eternos que rijen y constituyen las sociedades humanas; á causa de la vacilacion en la aplicacion estricta de la ley.

El tercer punto del mensaje de V. E., se refiere á la aceptacion de la mediacion interpuesta por los Ministros estrangeros residentes en la República, y á la parte que les cupo en la negociacion que fracasó.

Muy recomendable es para el pais esta prueba de vivo interés hácia la República que de nuevo le acreditan los Representantes de las naciones amigas. V. E. al utilizarla, ha llevado una mira generosa; y si no ha sido comprendido por una faccion obsecada, y sino ha sido segundado en designios tan elevados y fraternales, ha tenido una nueva oca-

sion de hacer constar ante el mundo que la lealtad y perfidia del Gobierno rebelde de Buenos Aires, son ahora, y han sido siempre, la causa esencial de la guerra.

La humanidad misma invocada por los agentes extranjeros, la humanidad misma está interesada en que alguna vez termine para estos pueblos esa série de sacudimientos que se eslabonan unos á otros, partiendo siempre de un foco conocido. Si, cada vez que la anarquía vá á desaparecer, ahogada entre los brazos potentes de la ley, una consideracion de mal entendida filantropía viene á impedir el triunfo definitivo de los principios, claro es que la haremos permanente é impercedera, y que marcharemos perpétuamente en busca de un bien imposible, porque la anarquía queda en pié y sus trabajos se redundan en vez de romperse.

V. E. encuentra en los acontecimientos que han tenido lugar desde Mayo de 1859 hasta hoy, ejemplos prácticos y elocuentísimos del abuso que se ha hecho de esas consideraciones, que en vez de ser de humanidad, son de positiva crueldad para un pueblo que desea el justo y lejítimo imperio de sus leyes políticas, rigiendo igualmente en el territorio todo de la Nacion.

Este convencimiento y este anhelo decidirían al Congreso á insistir mas sobre las consideraciones que sugiere la historia de esta lucha renovada cada año; pero los hechos recientes hacen innecesarias estas reflexiones, por que ellos vienen á demostrar que en los recursos poderosos del país, y en el poder moral de la ley, es en donde se encontrará el éxito completo de los principios consagrados por la Nacion — la igualdad interprovincial; la igualdad de obligaciones y de derechos para todos los miembros que constituyen nuestra asociacion política.

El Soberano Congreso impulsado del deseo y del deber comun que armoniza los altos poderes en el grande propósito de asegurar á la Patria la mayor suma de bienes, radicando el imperio de las instituciones, que son la fuente pura del bienestar, del progreso, de la paz, y de la libertad, ha manifestado á V. E. la espression injénua de su pensamiento á cerca de los acontecimientos narrados en su Mensaje, y en el juicio formado sobre sus actos; aplaudiendo con especialidad y aprobando la resolucion adoptada por V. E. de romper las negociaciones con el gobierno rebelde de Buenos

Aires, en cuyo sentido y en el de salvar los principios consignados en la Constitucion Federal jurada por los pueblos y la integridad de la Nacion Argentina, V. E. debe contar con la mas decidida cooperacion y apoyo de parte del Soberano Congreso Federal para sostener á V. E. en el desarroyo de la sabia y firme política que reasume el enérgico mensaje que se deja contestado.

Dada [sic: o] en la Sala de Sesiones del Congreso, en el Paraná, capital Provisoria de la Nacion Argentina, á los veinte y cuatro dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno.

Anjel Elias.
Cárlos M. Saravia.

Se puso á discusion en general esta minuta.

El Sr. Bazan espuso. — Que al tratarse de un asunto de tanta gravedad como el que ocupaba á la H. Cámara en aquel momento y de tan grave responsabilidad á la vez para los que como él siempre habian tenido por norte de su conducta las instituciones que nos rigen, no queria que su voto quedase perdido en el silencio; así es que deseaba se consignara en el acta que él lo negaba á la minuta en discusion, porque en ella se hacia una apologia tan injusta como inmerecida de la conducta que el Sr. Presidente habia observado en la Provincia de Córdoba, donde olvidándose de sus deberes constitucionales habia tolerado y acogido la sublevacion de varios Departamentos de campaña contra la autoridad legal de la Provincia y derrocado por último esa misma autoridad para suplantarla con otra de hecho en quien hizo delegacion de facultades que la Constitucion en ninguno de sus capitulos le acuerda. Que por esto y porque ademas veia en esa minuta consignadas apreciaciones exageradas, apasionadas y sin el bastante fundamento en los diversos puntos que abraza dicha minuta habia de votar contra ella, tanto en general como en particular.

El Sr. Frias — Que completamente de acuerdo con lo que acaba de decir el Sr. Diputado por la Rioja, él tambien queria que constase su voto en contra de la minuta que se discutia, tanto en general como en particular, sobre todo en cuanto se referia á la conducta del Sr. Presidente de la República en Córdoba, por que á su juicio habia sido abiertamente inconstitucional, aun sin necesidad.

El Sr. Ocampo — Que la comision en masa estaba dispuesta á sostener la minuta de comunicacion cuya adopcion habia aconsejado: pero que como los Señores Diputados preopinantes habian hecho solo cargos en general sobre la co[n]ducta del Sr. Presidente en Córdoba, no habia punto de partida sobre que pudiera versarse la discusion y por eso no las contestaba. Que si los cargos se hiciesen en particular, la Comision cumpliria con el deber de contestarlos.

El Sr. Quesada — Que creia de su deber esponer que habia estado en disidencia con la Comision por la forma en que estaba redactada la minuta. — Que la premura del tiempo no le permitia proponer las modificaciones, que á su juicio, debian hacerse en ella.

No tomando la palabra ningun Sr. Diputado se procedió á votar la minuta en general y fué aprobada por veinte votos contra seis.

Fueron tambien aprobados los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.

Se puso en discusion el párrafo propuesto por la Comision en su dictámen en lugar del párrafo 5.º de la minuta del Senado.

El Sr. Moreno espuso — Que deseaba saber si la Comision conocia todas las medidas adoptadas por el Presidente de la República en Córdoba, porque no podian aprobarse actos que no se conocian.

El Sr. Ocampo — Que la minuta se referia á los actos del Presidente de la República de que daba cuenta en su mensaje, actos que no solo estaban en el conocimiento de la H. C. sino en el de todo el pais, porque la prensa los habia hecho del dominio público — Que era sabido por todos que el Presidente de la República habia declarado en estado de sitio la Provincia de Córdoba, que habia asumido el mando de ella y levantado allí un ejército, y á esos actos de que el Sr. Presidente daba tambien cuenta en su mensaje, era á lo que se referia la minuta.

El Sr. Moreno — Que habia hecho esa observacion, porque en un párrafo de la minuta se decia que el Congreso no conocia los detalles de la intervencion del Presidente de la República en Córdoba ni los medios oficiales que hubiese empleado allí, y á pesar de esto, en el párrafo en discusion se aprobaba plenamente su conducta, siendo así que no podia aprobarse lo que no se conocia: que por otra parte el conocimiento suministrado por la prensa no era bastante para formar juicio en un asunto de esta

naturaleza porque no era el órgano mas verídico. Que él al menos no podria formar su juicio por las noticias de la prensa.

El Sr. Ocampo — Que los detalles de la intervencion del Presidente de la República en Córdoba estaban consignados en el mensaje pasado por él al Congreso — Que el párrafo de la minuta á que el Sr. Presidente se referia habia sido sancionado por el Senado, porque el Sr. Presidente. al pasar su mensaje no habia adjuntado el decreto que expidió declarando aquella Provincia en estado de sitio, — párrafo que la comision modificaba en su dictámen. Que la aprobacion consignada en la minuta se referia solo á los actos de que el Presidente de la República daba cuenta en su mensaje; así es que si el hubiese ejercido en Córdoba algunos otros actos de que no hubiese dado cuenta, la aprobacion del Congreso no se estendia á ellos.

Se votó el párrafo propuesto en el dictámen de la Comision que se habia discutido y fué aprobado.

Fueron tambien sucesivamente aprobados los demas con la segunda modificacion propuesta por la Comision en su dictámen.

64.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 29 de Setiembre de 1861¹

El Secretario informó que las actas de las sesiones del 10, 12, 13, 14, 16, 17, y 18 por la tarde del mes corriente, en que se habia discutido el proyecto de contestacion al mensaje del Poder Ejecutivo de 27 del mes pasado, no estaban hechas por no haber entregado su traduccion el taquígrafo, lo que se creia en el deber de hacer saber presente á la Honorable Cámara.

Acto continuo se pasó á la discusion en general del proyecto de Manifiesto del Congreso Legislativo Federal dirigido á los pueblos argentinos al cerrar su sesion anual de 1861.

¹ Esta sesión se publicó en el Número 76 de *Consejo Nacional. Cámara de Senadores. Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1861*, cit., pp. 367 y 369; 369 a 375. Precedió la sesión el senador señor Elías y al margen del acta aparecen los senadores siguientes: Tolosa, Barra, Gonsales, Bustamante, Leiva, Icart, Rulles, Torrent, Campillo, Diaz-Velez, Videla, Arias (Tomás), Marin, Taboada, Guido, Calvo. — Con aviso: Ferré, Vega, Borges, Alvarado, Vidal. — En detencion: Paz. — Ausentes, Con licencia: Arias (Fernando), Urquiza, Rodriguez, Ortiz. (N. del E.)

El señor **Taboada** — Se manifestó en oposicion á la sancion de dicho documento expresando varias razones en que fundaba aquella, que fueron contestadas por el Sr. Calvo; despues de lo cual se votó el proyecto y fué aprobado en general por todos los señores Senadores menos uno.

Se pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion en 2ª hora, el Sr. Calvo, á nombre de la Comision especial encargada de la redaccion de la minuta de contestacion al mensaje del Poder Ejecutivo de 27 de Agosto último, expuso que dicha Comision habia estudiado las modificaciones hechas por la Honorable Cámara de Diputados en la expresada minuta, y que encontrándolas convenientes y arregladas al espíritu y al plan general de aquella, aconsejaba á la Honorable Cámara que las aceptase.

El mismo señor Senador expuso que la Comision del Manifiesto, á cuyo dictámen habia pasado la minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo, remitida en revision por la otra Cámara, la habia estudiado, y que encontrando que su sancion será oportuna y conveniente, la aconsejaba al Honorable Senado sin alteracion alguna.

.....
El señor **Presidente** — Expuso, que se considerarían estos asuntos en el órden en que se habían formulado sobre ellos, despues que terminarse [sic] la consideracion en particular del manifiesto.

Se entró en esta, determinándose que se haría la lectura de cada párrafo con la suficiente detencion para que se hicieran en ellos las observaciones á que pudieran dar lugar y que despues de una sola votacion se abrazarían todos.

Leídos los primeros seis párrafos, pasaron sin observacion alguna. Leído el siguiente: «El asesinato del Excmo. señor Gobernador y de todas las autoridades de la Provincia de San Juan en Noviembre de 1860, apenas admitidas por la convencion las reformas propuestas; la revolucion triunfante en algunas provincias, los conatos latentes de revolucion en otras, el alzamiento con las rentas nacionales que se colectan en la Provincia, etc., etc.»

El señor **Arias (D. Tomás)** — Expresó, que no habia exactitud en decir el asesinato de todas las autoridades, porque si bien era cierto que se habia asesinado al Gobernador

de San Juan y algunos otros individuos, no era exacto que hubiesen sido asesinadas las demás autoridades de la Provincia; que por consiguiente pedia á la Comision se sirviera suprimir o cambiar ese período.

Despues de varias redacciones propuestas con dicho objeto, se aceptó la siguiente indicada por el Sr. **Gonzalez**: «y de otras personas constituidas en autoridades».

Sustituyóse tambien á indicacion del Sr. **Arias (D. Tomás)** la palabra *Provincia* por la de *Buenos Aires*.

Los veintisiete párrafos siguientes pasaron sin observacion alguna.

Leyóse el siguiente: «La uniformidad del régimen administrativo en todo el territorio de la República, es una condicion esencial de vida para la Nacion, etc. etc.», fué cambiado en la siguiente forma á indicacion de los Sres. Gonzalez y Bustamante. «La uniformidad en el régimen administrativo Nacional en todo el territorio de la República, etc.»

Los tres últimos párrafos pasaron sin observacion alguna.

El señor **Presidente** — Expuso, que iba á votarse si se aceptaban ó no en particular los párrafos que se habían leído.

El señor **Campillo** — Que importando la votacion que iba á hacerse la aprobacion en particular de los párrafos del manifiesto, él lo haría en contra por no estar de acuerdo con su redaccion, que la juzgaba demasiado apasionada en algunos períodos y por consiguiente indigna de la circunspeccion que correspondia guardar al Congreso. Que habia excusado llamar la atencion del Senado sobre dichos períodos, por no provocar una discusion, que en las presentes circunstancias, sería además de inútil inoportuna.

El señor **Gonzalez** — Pidió al señor Senador que puntualizase esos períodos del manifiesto que calificaba de indignos, para contestarle, pues que no podia aceptar esa impugnacion tan vaga é indefinida.

El señor **Campillo** — Expuso que habia dicho ya que no trataba de provocar una discusion, y que se habia limitado á dar la razon de su voto, que como lo habia expresado, sería en oposicion.

El señor **Calvo** — Expuso que deseaba hacer notar el ultraje gratuito que el Sr. Senador Campillo hacia á la corporacion al calificar de indigno al manifiesto que acababa de sancionar. Sobre este tema se extendió detenidamente el señor Senador, impugnando

do las palabras del Sr. Campillo y reprochándole el haberlas expresado.

Terminado este incidente se votó la proposicion anteriormente formulada por el señor Presidente y resultó la afirmativa de trece votos contra tres, quedando por consiguiente sancionado en estos términos:

Manifiesto del Congreso Federal, dirigido al pueblo argentino al cerrar su sesion anual de 1861.

En Mayo de 1859, el Congreso Federal manifestó á los pueblos argentinos su invariable decision, de hacer por la razon ó la fuerza una é indivisible la República Argentina.

Despues de repetidas tentativas estériles para alcanzar por la persuacion, la paz y la union, las armas nacionales hicieron sancionar por la victoria la resolucion del Congreso que era la voluntad del pueblo, y el 11 de Noviembre del mismo año, se firmó en San José de Flores un tratado, que ratificado y complementado por el convenio de 6 de Julio de 1860, realiza la incorporacion política de la Provincia de Buenos Aires por la jura de la Constitucion Federal en ella.

El país entero había sentido la postracion consiguiente á los supremos esfuerzos de la lucha, pero la esperanza de una paz no interrumpida, hizo renacer la confianza y dió fé en el porvenir.

El Congreso, animado de un espíritu de conciliacion y de perdon, aplaudió los procedimientos magnánimos del Gobierno Nacional: la política generosa de una fusion sincera imperó en la Administracion y en la Legislacion general.

Los pueblos argentinos han sido testigos de la moderacion, del desprendimiento y de la lealtad con que el Gobierno Nacional se ha conducido en todos los episodios de esta lucha, llegando hasta el límite último de sus derechos, admitiendo en sus consejos á las figuras más conspicuas de la rebelion vencida, y aun dándoles participacion en la direccion de los destinos del país.

Deplorable ha sido el uso que hicieron de ese poder.

El asesinato del Excmo. señor Gobernador de la Provincia de San Juan y de otras personas constituidas en autoridad en Noviembre de 1860, apenas admitidas por la convention las reformas propuestas; la revolucion triunfante en algunas Provincias; los conatos latentes de revolucion en otras; el alzamiento con la rentas nacionales que se colectan en Buenos Aires; la invasion altanera de las

atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional; el desconocimiento y desacato de la autoridad Soberana del Congreso, la pretension inaudita de emancipar una fracion del territorio de las prescripciones de la ley comun de elecciones nacionales; las negociaciones con potencias extranjeras para declarar la independencia de la Provincia, y por último, la rebelion abierta invadiendo con un poderoso ejército el territorio de la Provincia de Santa Fé, han llenado dos años, transcurridos en la agitacion, y consagrados á impedir el derrumbamiento del edificio constitucional.

La audacia del ataque hizo indispensable la adopcion de una serie de medidas represivas, que conteniendo el desenfreno de la rebelion, pudiera, sinó reparar, á lo menos impedir la continuacion de los males causados por ella.

Habiéndose apoderado los rebeldes de las rentas correspondientes á la Nacion que se colectan en la Provincia de Buenos Aires, concibieron el plan atroz de convulsionar toda la República; pero sofocada la anarquía en el interior por la accion enérgica del Excmo. señor Presidente, y deshecho su Ejército en el Arroyo de Pavon, la Nacion se encuentra triunfante y en actitud de someter á la ley federal la rebelion, y libertar esa Provincia hermana de la opresion en que gime.

El Congreso animado del más puro patriotismo, ha autorizado al Poder Ejecutivo Nacional para adoptar todas las medidas y hacer todos los gastos que fueren necesarios hasta conseguir el restablecimiento completo del orden legal en todo el territorio de la República; le ha facultado para declarar en estado de sitio, y ha puesto en sus manos todos los medios legales de reprimir con energía la rebelion.

Corresponde no obstante al Congreso, recordar á sus comitentes que, todos y cada uno deben á la Patria el contingente de sus luces, de su sangre y de su fortuna; que todos y cada uno debemos á la patria los sacrificios que ella exija, para asegurar su prosperidad y realzar su gloria.

Todos los esfuerzos del país deben concentrarse para obtener pronto un resultado positivo, porque de otra manera, permaneceremos en el círculo vicioso que hemos recorrido, y que desprestigiado ya ante la opinion, y deshecho por la argumentacion irresistible de los sucesos, no tiene otra uti-

lidad que la de servir á formar un anillo más en la pesada cadena de experiencias empíricas que tan caro cuestan á la Nacion.

La solucion de todos nuestros problemas está escrita en la Constitucion Federal.

El Congreso Legislativo Federal cree, que la única política que asegura el porvenir del país, es la de consagrar la integridad de la República, por la incorporacion de la Provincia de Buenos Aires al gremio federal; su situacion, su poblacion, su cultura, su riqueza misma, la constituye una parte importantísima de la Nacion, que no puede continuar separada, sin grave peligro de la existencia de esta.

La renta pública que es la base del poder de gobernar la Nacion, de mejorarla, de defender sus leyes y desenvolver el imperio de las instituciones, se recauda en grande escala en Buenos Aires, porque la naturaleza de las cosas encamina en aquella direccion el movimiento de la riqueza nacional, en su circulacion y cambio con los mercados extranjeros. El Gobierno Nacional necesita extender hasta allí su administracion fiscal para llenar los fines de su institucion misma.

Asegurada la renta Nacional en su percepcion é inversion y garantida la paz pública por la uniformidad del régimen administrativo, queda asegurado y garantido el porvenir comun.

Las leyes y las cosas perderían ese carácter de provisorio que es la dolencia crónica del país.

Una larga serie de costosas experiencias ha demostrado ya que, sin la incorporacion de la Provincia de Buenos Aires, los pueblos Argentinos suspirarán en vano por la paz, por la tranquilidad, que son condiciones indispensables al desarrollo de la civilizacion y del progreso humano en todos los pueblos cultos de la tierra.

La segregacion temporaria de la Provincia de Buenos Aires, trae aparejada la guerra aduanera y la alarma perpétua de nuevas guerras civiles.

La desmembracion de la Provincia de Buenos Aires y su independencia, importa la guerra en permanencia, porque careciendo de fronteras naturales, los intereses materiales en rivalidad y en pugna, la harían inevitable; aun cuando no fuera indigna del nombre argentino, la idea sacrílega de consentir en la trucidacion de nuestro cuerpo político.

Además, esa Provincia, oprimida por una faccion anárquica y tiránica, es eminentemente nacionalista, y la mayoría de sus hijos protestan con energía contra las tendencias separatistas del círculo que allí domina, y la Nacion no puede abandonarla á la tiranía interior de un partido local que profesa por dogma la desmembracion de la República.

Derrotado el ejército que por la corrupcion ó la violencia levantaron los rebeldes, ya está libre una parte de la provincia y muy pronto quedarán garantidas sus libertades por la ley federal y la nacion en tranquila posesion de los derechos que le corresponden.

El triunfo no podía ser dudoso, desde que el poder y la fuerza de la Nacion estaban apoyados en la legitimidad de su derecho y la santidad del principio.

Todas las Provincias han secundado admirablemente la iniciativa tomada por el Congreso Legislativo Federal, que reconoce y agradece con la efusion de la más viva esperanza, los heroicos esfuerzos, la sublime abnegacion, y la uniformidad del sentimiento patriótico, que ha levantado la situacion elevando el principio de la nacionalidad á la autoridad legal.

Las Provincias argentinas han dado sin vacilar el contingente de su sangre y de sus recursos, para contribuir á la grande obra de la integridad.

Honor y gloria á esos pueblos de valientes, que sorprendidos por la traicion más infame, improvisaron ejércitos donde no había sino ciudadanos pacíficos; y arrostrándolo todo sin otro móvil que su amor á la patria, volaron denodados á combatir la traicion, en defensa de la ley federal que hoy se ostenta triunfante y próxima á extender su égida protectora sobre todos los ámbitos del territorio de la República.

El Congreso Legislativo Federal se siente honrado de representar al noble pueblo argentino, y no trepida en declararlo así: sus virtudes cívicas, acrisoladas por la desgracia, brillaron siempre con más fulgor mientras más aciagas fueron las circunstancias por que pasaron.

Estas desgracias van á terminar.

La rebelion espirante se refugia tras de los muros levantados con el oro de la Nacion y la sangre de nuestros hermanos; de allí ha de arrancarlos en breve el poder de la ley.

El Presidente de la República y el Congreso están íntimamente unidos y forman un solo cuerpo compacto é indestructible con los pueblos confederados.

El Congreso Legislativo Federal recomienda el aplauso entusiasta de los pueblos argentinos, la conducta digna y valiente de su primer magistrado.

El Excmo. señor Presidente de la República es un benemérito patriota que merece la confianza del Congreso y el respetuoso afecto de los pueblos cuya causa defiende con decision heróica.

El Congreso Legislativo Federal le ha acordado los más ámplios poderes para terminar la grande obra de la integridad nacional.

Que los Gobiernos Provinciales y los ciudadanos argentinos lo rodeen y concurren sin excepcion, al afianzamiento definitivo de las instituciones federales.

El Congreso Legislativo Federal que ha acordado todo el concurso de su poder moral á la autoridad legal, hace un nuevo llamamiento al reconocido patriotismo de las Provincias argentinas y de sus Gobiernos locales, para que, levantando el espíritu público á la altura de la situacion, propenda cada uno en su esfera, á auxiliar al Poder Ejecutivo Federal con todos sus recursos, hasta realizar la incorporacion administrativa de la Provincia de Buenos Aires, para que entrando ella á gozar de iguales derechos y cumplir con deberes idénticos á los que la Constitucion Nacional impone á todas las Provincias federales, la Nacion pueda completar en todos sus detalles las prescripciones constitucionales en cuya sabiduría se encuentran fijos los medios de asegurar el porvenir del país y su ventura.

La uniformidad en el régimen administrativo Nacional en todo el territorio de la República, es una condicion esencial de vida para la Nacion, y mientras no se haga efectiva, será siempre insubsistente su actualidad, é inseguro su porvenir.

Perpétuamente amagada la Nacion de nuevos cambios, jamás podría consolidar sus instituciones, afianzar su gobierno, perfeccionar su administracion, ni llenar los objetos primordiales de toda sociedad humana: el bienestar y la felicidad de sus miembros.

El Congreso Legislativo Federal tiene plena confianza en la actualidad, y fé profunda en el porvenir.

Con la proteccion de Dios, la Nacion Argentina será lo que debe ser; lo que merece ser: grande y feliz.

Dado en la Sala de sesiones, etc.

Despues de esto, el señor presidente fué autorizado por la Honorable Cámara, á mocion del Sr. Gonzalez, para hacer imprimir el manifiesto en número suficiente para su mayor circulacion.

Acto continuo, se pasó á la consideracion de las modificaciones hechas por la Honorable Cámara de Diputados en la minuta de contestacion al mensaje del Poder Ejecutivo, y el señor Presidente ordenó al Secretario la lectura del documento que las contiene, que es como sigue:

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Paraná, Setiembre 28 de 1861.

Al señor Presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente para que se sirva trasmitirlo al Honorable Senado, que la Cámara de Diputados ha considerado en sesion de esta fecha, la minuta de comunicacion en contestacion al mensaje del Poder Ejecutivo fecha 27 del pasado Agosto, que se le pasó en revision, y le ha prestado su aprobacion con las modificaciones siguientes:

1^a En vez del párrafo que dice: *Tomando en seria consideracion las tres fases diferentes que presenta el mensaje de V. E. y los documentos anexos, el Soberano Congreso Federal no puede acordarles una aprobacion absoluta, pero no puede tampoco dejar sin el merecido elogio la grande actividad y raro acierto con que V. E. ha procedido en alguna de ellas, — se ha sancionado el siguiente: Tomando en consideracion las tres fases diferentes que presenta el mensaje de V. E. y los documentos anexos, el Soberano Congreso Federal vá á manifestar su manera de apreciarlas, y al hacerlo no dejará sin el merecido y justo elogio la grande actividad con que V. E. ha llenado la mision bien árdua que se le confirió.*

Segunda modificacion.

En vez del párrafo que dice: *En el primer punto de los que abraza el mensaje de V. E. y estando á la narracion compendiada de sus actos en la Provincia de Córdoba, el Soberano Congreso Legislativo Federal los encuentra dignos de su aprobacion en los resultados, esperando sin embargo que en un mensaje más*

detallado y acompañado de los documentos justificativos de las diversas emergencias en que entendi6 la intervencion Nacional, V. E. presentará al Soberano Congreso Federal la ocasion de aprobar tambien los medios oficiales empleados y los procedimientos legales de la autoridad nacional, — se sancion6 este:

En el primer punto de los que abraza el mensaje de V. E. y estando á la narracion compendiada de sus actos en la Provincia de Córdoba, el Soberano Congreso Legislativo Federal los encuentra dignos de su aprobacion, porque además del éxito obtenido, además de las respetables declaraciones de V. E., viene á justificar la índole de esas medidas y disposiciones la conducta subversiva desenvuelta simultáneamente por el Gobierno de Buenos Aires y las revelaciones hechas en la prensa oficial y en sus notas de que ese aparato bélico que desde entonces ostentaba era dirigido á apoyar la rebelion en los pueblos del interior de la República.

Dios guarde á V. E.

José S. Garcia Isasa.

El señor Calvo — Expres6 que la Comision aconsejaba la aceptacion de las modificaciones anteriores, en razon de que no estaban en oposicion ni al espíritu ni al plan general que habia precedido á la redaccion de la minuta; y por que el cambio violento que se habia hecho en la situacion y la velocidad con que se habian sucedido los acontecimientos, hacia necesario ese ligero cambio de detalle.

El señor Bustamante — Expuso que el habia de votar en oposicion á las modificaciones hechas por la Honorable Cámara de Diputados, porque aquellas no eran simplemente en la redaccion, en la forma, sino que por el contrario afectaban radicalmente el fondo y el espíritu de los párrafos sancionados por el Senado, y con los cuales él (el señor Senador), habia estado y estaba en completo acuerdo. — Que tal era la razon del voto negativo á las modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

Sin otra observacion, se vot6 si se aceptaban ó nó aquellas, y result6 la afirmativa por mayoria de trece votos contra tres.

Acto continuo, expresando el señor Presidente que habia terminado la consideracion de la minuta de contestacion al mensaje del Poder Ejecutivo, de Agosto último, puso en discusion en general el siguiente, en conformidad á lo resuelto.

El Congreso Nacional.

Paraná, Setiembre 28 de 1861.

Al Poder Ejecutivo.

Cuando el Congreso Legislativo resolvió usar de las armas para dominar la rebelion y evitar la guerra civil que traidoramente se prevenia en las provincias, recurrió á un medio extremo, el único que las circunstancias señalaban contando para afianzar el principio de autoridad sobre bases sólidas, con la opinion del país y decision del Ejecutivo. Los sucesos han confirmado esta creencia, y si la sangrienta batalla de Pavon no asegura de un modo definitivo el imperio de la ley nacional sobre los rebeldes, la enérgica actitud asumida por el Presidente de la República, poniéndose al frente del ejército de operaciones, no solo merece aprobacion y el aplauso del Congreso, sino que le hace esperar que dominará las dificultades y sofocará la rebelion.

Cualesquiera que sean las circunstancias del Congreso, no se conturba en sus propósitos, ni se altera su fé en el éxito de la campaña: las dificultades y los peligros de que se vé rodeado no le hacen fluctuar ni un momento en sus mandatos, porque está resuelto á salvar al país de la anarquía y no permitir que la rebelion se erija en principio é imponga á la nacion. Fiel en el cumplimiento de sus deberes, el Congreso cree que debe ofrecer espontáneamente al Poder Ejecutivo su más franco y decidido apoyo, y aun cuando está cierto que no necesita el Presidente de estímulo para doblar sus esfuerzos y acelerar el término de la contienda, sin embargo excita su patriotismo para que en la esfera de sus atribuciones no economice sacrificios para asegurar de un modo permanente la paz, dominando la rebelion.

El país, que ha comprendido que la presente lucha amenaza hundirlo en un desquicio y anarquía de cuyos desastres los rebeldes son impotentes para salvarlo, al sostener la Constitucion sostiene la seguridad de la propiedad, el respeto del hogar y de la vida, y por eso unánime quiere que la situacion se defina de un modo estable. El Poder Ejecutivo cuenta pues, para cumplir las resoluciones del Congreso, con el patriotismo de los ciudadanos y el interés de todos los habitantes de la república. Si son grandes los sacrificios, solo la completa pacificacion del país los indemniza; siga, pues, el Poder Eje-

cutivo la marcha que ha iniciado y cuente con la cooperacion del Congreso, que mira en esa firmeza inalterable el augurio de la próxima victoria.

Sostener y salvar el principio de autoridad es la mision confiada al Poder Ejecutivo, y cuanto mayores sean los elementos que la rebelion aglomere para producir el desórden más firme y enérgica debe ser la marcha que el Poder Ejecutivo adopte. El Congreso confía plenamente en el éxito, y así quiere manifestarlo de un modo solemne y público. La Comision no ha de perecer por la malquerencia de una faccion y el país ha de sostener por todos los medios el Código que juró obedecer y cumplir; el Poder Ejecutivo sabe tambien como el Congreso mismo cuanto debe y puede esperar de la República entera en armas para obedecer los mandatos de la autoridad.

El Congreso ha resuelto se pase al Poder Ejecutivo esta comunicacion como un testimonio franco de la aprobacion que le merece su firmeza incontestable. Dios guarde á V. E.

Jose S. García Isasa.

Benjamin de Igarzabal,
Secretario

El señor **Bustamante** — Expuso que había de estar en oposicion á la anterior minuta; en primer lugar, porque la creía innecesaria y sin objeto despues de que el Congreso había sancionado la contestacion al mensaje, y el Senado manifestó á los pueblos; y en segundo lugar por que muchos de los conceptos de la expresada minuta estaban en diametral oposicion con aquellos documentos.

El señor **Calvo** — Expuso que esa contradiccion no existía sino aparentemente, porque la minuta se refería á la actualidad estricta en cuanto á la crisis por que atravesaba en esos momentos el país y tenía por objeto manifestar el aplauso que merecian al Congreso los actos del señor Presidente; mientras que el manifiesto pasando por sobre esa crisis se extendía al porvenir y llevaba sus vistas mas lejos, conservando no obstante, perfecto acuerdo dichos documentos en su fondo y en su forma.

Sin otra observacion, se votó la minuta en general y resultó aprobada por mayoría de catorce votos contra dos.

En particular obtuvo igual resultado.

Discurso de Clausura De la septima sesion ordinaria del Congreso Lejislativo Federal [año 1861].¹

SRES. SENADORES Y DIPUTADOS:

Habeis concluido vuestros trabajos; habeis comprendido vuestra mision y elevado vuestra energia á la altura de las circunstancias.

El patriotismo, como toda heróica virtud se fatiga en la calma; el país os ha ofrecido esta vez trabajos y peligros y los habeis desafiado venciendo los sin esfuerzo y mostrando vuestro valor en la medida de vuestras luces.

No han bastado sin duda para afianzar la paz é integridad de la República las hazañas guerreras de nuestros padres que regaron con sangre una porcion considerable del continente americano; ni han bastado los trabajos de tantos distinguidos lejisladores que os han precedido para dar la deseada solidez á nuestras instituciones y hacerlas uniformes en provecho de nuestra permanente organizacion.

Obra era vuestra y la habeis emprendido y continuado sin vacilar.

Muchas veces el pueblo argentino representado en vosotros ha corrido á las armas para defender con valor heroico la integridad de su suelo puesta en peligro por la exaltada pasion de hijos desnaturalizados.

Otras muchas la Ley jurada ha sido desconocida y despreciada y os habeis reunido de nuevo para levantarla en alto, derramar vuestro espiritu en el pueblo y mandarlo ardoroso al campo de batalla para volver de allí victorioso; ó habeis dictado leyes de paz y protectoras del trabajo y la industria enviándolo tranquilo á tomar su arado y ofrecer en abundancia los ricos productos de un suelo espléndido y feraz.

Despues de tantas fatigas, despues de una lucha tenaz en que la anarquía y las malas pasiones agotaron sus esfuerzos estrellándose inútilmente contra el poder de la opinion, contra vuestras mas sabias leyes, contra las autoridades mismas que emanaban de ellas, y por último contra el invencible poder militar de la Nacion, brilló para esta un dia de halagüeñas esperanzas que el patriotismo acogió sin reserva ni temor.

¹ En el *Boletín Oficial*, de Paraná, citado, este *Discurso* se publica a continuación de esta sesión del Senado, año 1, n.º 234, de martes 1.º de octubre de 1861, p. 1, col. 5, p. 2, col. 1 y 2. (N. del E.)

La confraternidad argentina parecia al fin un hecho incontestable.

La constitucion nacional jurada por todos amparaba á todos, y vosotros, H. Señores, recibiais desde vuestro asiento de lejisladores los sentidos homenajes de la opinion general encaminada al fin, compacta y triunfante, al mismo tiempo que las bendiciones de un pueblo que os saludaba, grande por su union y mas grande todavia por los actos generosos, por la constancia, el valor y demas heróicas virtudes que prepararon tan plausible suceso.

Esta vez al reuniros debiais esperar solo el abrazo fraternal de una gran Provincia incorporada á la Nacion; sus representantes incorporados á vuestro seno y los útiles trabajos que en union con ellos habiais de emprender para asegurar la quietud y feliz tranquilidad de este pueblo.

No esperabais sin duda que la union Argentina peligrára otra vez; que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mal avenido con aquella os negase el concurso de esta; que incitára á la guerra y la trajese fraticida y sangrienta contra la misma Nacion de que hace parte y que obligada á defenderse y contener la rebelion hubiese de llamar de nuevo al pueblo á tomar las armas, á marchar al combate, á derramar su sangre, malgastar su sabia [*sic*: v] empleando en la guerra los recursos que destinabais para útiles empresas y que el mundo viera en fin con escándalo, que ese Gobierno de Buenos Aires acumulase sobre sí la responsabilidad de una agresion injustificada y la falta de fé y cumplimiento á los pactos celebrados á la faz de las naciones, conculcados por él con menos precio de la civilizacion y las tradiciones de honor entre Gobiernos cultos.

Si tal ha sido el resultado de tantos sacrificios, dos cosas solo os quedaban por hacer despues de deplorar una desgracia que no habian engendrado vuestro patriotismo y acertadas sanciones.

Dos caminos os quedaban al instaláros en sesiones ordinarias; hacer oir vuestra voz autorizada, vuestros sabios consejos, la voz del convencimiento, la de la razon encaminada por la ley, la ley misma acordando prudentes esperas y preparando un feliz resultado.

Y todo esto á que fin? Para evitar al posible un desenlace sangriento y una guerra de hermanos; para no dejar escapar de las manos de la Nacion las armas de su dere-

cho y el apoyo en la justicia de su causa; para que la opinion de dentro y fuera de la República dijese: allí está la razon; allí el derecho.

Cuando el Gobierno de Buenos Aires ha persistido con tenacidad increíble en mantener su rebelion, organizarla, armar ejércitos y marchar á las fronteras os quedaba otro camino terrible, en verdad, pero al fin el único.

Tal era llamar á toda la Nacion á las armas, organizar un poderoso ejército y vencer la rebelion, destrozando al enemigo, como en 852 se armó para vencer la tiranía, y en 859 para salvar la integridad de la Nacion.

La rebelion está vencida pues; y si este triunfo os cuesta sacrificios, los aceptais con abnegacion y heroismo; los acepta el Ejecutivo, los aceptará el pais Argentino. Este ha medido su fuerza, comprende su mision y sabe que las facultades de un pueblo, los obstáculos que vence y peligros que desafia son siempre en proporcion de la grandeza y elevacion de sus destinos.

La libertad bien entendida y la definitiva organizacion de un estado no ha mucho constituido, es obra de años; y en ella solo se alcanza el resultado á precio de sangre, trabajos y privaciones, para constituir una patria feliz en provecho de las generaciones que nos sucedan. Nuestros padres nos legaron la independencia para que legáramos á nuestros hijos la organizacion.

Me complace ver que en tan árdua tarea hayais mostrado que no en el interes vuestro sino en el de la Patria habeis aceptado compromisos que os habrian ahorrado una egoista prescindencia y el oscuro retiro del hogar.

Al volver á él despues de haber cumplido los deberes de ciudadanos patriotas y lejisladores ilustrados decid á vuestros comitentes: — La causa Nacional ha vencido una vez mas en los campos de batalla por el valor y pericia de nuestros soldados, dóciles siempre al llamado de la autoridad y de la ley; vosotros, ciudadanos, trabajad en los colejos electorales, en la prensa, en la opinion del pais para que la sangre derramada no sea estéril y alcance el precio que merece alcanzar, por que esa es vuestra mision. Robusteced su fé pues; mientras ella no vacile, mientras se mantenga intacta la esperanza lisonjera de nuestra organizacion y la creencia cierta de un porvenir mejor; no faltarán las fuerzas que han concurrido hasta hoy á levantar la dignidad nacional, á dar organizacion al

pais, á mantener su integridad, á luchar y vencer las malas pasiones, los resavios de una época fatal y las fracciones rebeldes destinadas á carcomer tarde ó temprano el árbol frondoso que representa la felicidad de la patria, regado con la sangre de sus buenos hijos.

El Poder Ejecutivo de la Nacion al lado de vosotros, y dando al pais ejemplo de armonía, en la que ha existido y tratado de cimentar entre los altos poderes públicos, no ha economizado esfuerzos ni sacrificios para llenar cumplidamente su deber. Con el mismo espíritu patriótico corresponderá á la ansiosa expectativa en que os retirais y en que hallareis acaso al Pueblo de las diversas Provincias.

Decidle que si llegase el peligro supremo ha de salvarse con supremos esfuerzos.

Que el Presidente de la República á la cabeza hoy del ejército vencedor y despues de haber merecido la confianza de la Nacion, cuenta con el poder de esta; y que penetrado del espíritu de vuestras resoluciones, con el conocimiento del fin y seguridad de los medios, desplegará el vigor y decision que ya os ha mostrado y que nuevas circunstancias pudieran exigir, hasta dejar consolidado en el terreno de la ley nacional el triunfo que acaba de sellarse con sangre argentina en los campos de Pavon.

Recibid por él y por la ilustracion y acierto que ha precidado vuestros consejos, mis mas cumplidas felicitaciones.

Está cerrada la Septima Sesion ordinaria del Congreso Lejislativo Federal.

Paraná, Septiembre 30 de 1861.

Juan E. Pedernera

Contestación del Sr. Presidente Provisorio del Senado, D. Angel Elias, al Discurso de Clausura.

EXMO. SEÑOR.

El Congreso ha escuchado las autorizadas palabras de V. E. llenas de patriotismo

y de esa fé que ennoblece á los Majistrados, como á los pueblos cuando con la conciencia de la justicia cooperan con heroismo y sacrificios al triunfo de sus derechos, de esa fé que glorifica á los pueblos, aun mas que en la prosperidad, en los grandes infortunios.

Yo, Señor, conociendo la elevacion de los sentimientos de que están poseidos todos los miembros que componen la Representacion Nacional, puedo decir, que á pesar de los regocijos y aplausos del triunfo de Pavon que ha enaltecido la gloria de las armas nacionales, ellos, como yo, al retirarse á sus respectivas localidades, llevan un noble pesar en el alma, porque ven que los horizontes políticos de la Nacion Argentina, tan ajitada por tantas y tan terribles tempestades, de nuevo se han oscurecido con el negro aliento de una faccion rebelde, que á nombre de una mentida libertad, profana la ley comun y desconoce la soberanía nacional, y porque ven que en nuevos campos de batalla y en luchas fratricidas, aunque lejitimas por parte de la Nacion, se derrama la preciosa sangre de los argentinos; pero tambien os diré, Sr., que ellos como yo abrigan la bien fundada esperanza de que el año venidero, cuando el Presidente de la República venga á este mismo recinto á inaugurar la Representacion Nacional, integrada ya con los Delegados de la Provincia de Buenos Aires, le dirá al Congreso Federal Lejislativo —«La paz reina en todos los ámbitos de la República, la fraternidad y la union entre los argentinos es una realidad, el imperio de la Constitucion se ha consolidado, los aceros fratricidas se han refundido en instrumentos útiles de labranza, y el orden administrativo tan debilitado por lo excepcional de la situacion porque ha pasado el pais, se ha robustecido y regularizado con el respeto á la ley y con el ejercicio de las virtudes republicanas que son las que han de conducir á la patria de los argentinos al apojoe de su prosperidad, de su poder y de su gloria.»

FIN DE LAS SESIONES DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES
DE LA NACIÓN EN LAS QUE SE REINICIÓ EL CONFLICTO ENTRE
LA CONFEDERACIÓN Y BUENOS AIRES, AÑO 1861.

[Sesiones de las Cámaras de Senadores y Diputados de Buenos Aires relativas a la implantación del régimen constitucional y establecimiento de las autoridades de la Nación, años 1861 a 1862]¹

Sesion [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 29 de Mayo de 1861. ²

Señores: En Buenos Aires, á 29 de Mayo de 1861, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores (del márjen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de un proyecto de la Cámara de Diputados acordando pension á los nietos del General D. Martin Rodriguez, hijos de D. Cami-

Con aviso.

Agüero,
Zapiola,

Sin aviso.

Martinez,

lo Rodriguez; de una nota del Poder Ejecutivo acompañando un proyecto por el cual se le autoriza para entrar en arreglos con los Poderes Nacionales sobre la incorporacion al Congreso de los Diputados por esta Provincia y de otra nota del Presidente de la Mesa Central escrutadora de la primera Seccion de Campaña adjuntando las actas y registros de la última eleccion de un Senador practicada allí. El 1.º pasó á la Comision Militar, la 2.ª á la de Negocios Constitucionales y la 3.ª á la de Peticiones, con lo cual se levantó la sesion á las ttes [sic: r] de la tarde.

¹ Cuando en setiembre de 1860 la Convención nacional ad hoc, terminaba sus tareas reformativas de la Constitución nacional, daba una solución teórica a la organización política del país; quedaba, en pie, lo más arduo, difícil e importante: la implantación del sistema constitucional creado en todo el país, mediante el aporte de la provincia de Buenos Aires. Pero las rivalidades entre las dos grandes fuerzas en lucha se habían aplacado mas no extinguido. Pronto, el episodio del rechazo de los diputados y los conflictos interiores reabriría la cuestión, y la decisión del predominio sería derribada en los campos de batalla de una nueva guerra civil. Pero, por fortuna, el desenlace fué rápido y Pavón no significó sino un episodio que no perturbaría ni la unidad nacional, ni la implantación de la constitución de 1853, reformada en 1860. Buenos Aires, con el general Mitre al frente, recibía la responsabilidad de poner en práctica la Constitución y la tarea de hacer surgir las autoridades que ésta había creado: de aquí resultó que la cuestión se desplazó a Buenos Aires, después de la resignación de Derqui y Pedernera de sus magistraturas y una vez que el general Mitre ejerció el ejecutivo nacional provisorio. La obligación del mandato nacional implícito, para el Gobernador de aquella provincia, en su doble carácter de tal y de encargado del ejecutivo de la Nación, la necesidad de

hallar un asiento a las autoridades definitivas del país constituido. Por implicancia, reaparecerá el problema de la Capital de la República, excitándose con ello el punto neurgico de la política porteña. Mas era urgente llegar a una solución: ambos poderes — el Ejecutivo y el Legislativo — la dieron, después de prolongadas, enojadas y acaloradas discusiones, en donde se singularizaron las mentes preclaras de hombres que gravitaron en el desarrollo de la Nación desde 1853 a 1860. Y si la solución nacional satisfactoria se halló, también se perfiló fuertemente el lucicante proceso que hallará desenlace en 1880, último de nuestras luchas civiles por la organización constitucional. Estos conceptos, brevemente expuestos, son los que nos han inducido a la inclusión de estas deliberaciones en la obra que editamos. Estamos seguros que los estudiosos de nuestra historia constitucional hallarán en estas páginas un elemento necesario para sus inferencias y una guía segura, orientadora, a fin de comprender cómo se perfeccionó la implantación de la Constitución que nos rige. (N. del E.)

² Se halla publicada en el Núm. 4 del *Diario de sesiones de la Cámara de senadores del Estado de Buenos Aires, 1861*, p. 13. Buenos Aires, 1862. Presidió el señor senador Ocampo. (N. del E.)

Sesion [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 1.º de junio de 1861.¹

En seguida se entró á la órden del día que la formaba el siguiente dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1861.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de negocios Constitucionales se ha ocupado de la nota y proyecto del Poder Ejecutivo que sometisteis á su exámen en Sesion del 29 del corriente, y despues de estudiar detenidamente el asunto os aconseja la sancion de la adjunta minuta de comunicacion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Domíngio F. Sarmiento.

Guillermo Rawson.

MINUTA DE COMUNICACION.

Al Poder Ejecutivo &a.

La Asamblea General, instruida del contenido de la nota del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Mayo y proyecto de ley que la acompaña, despues de prestar á este grave asunto toda la atencion que se merece, encuentra exactas y arregladas las varias apreciaciones qua [sic: e] ella contiene, como tambien el juicio que ha formado el Poder Ejecutivo acerca de la marcha y de los deberes especiales que la situacion presente impone á la Provincia de Buenos Aires, tanto respecto de sí misma, como respecto de los demas pueblos de la República para consolidar la paz y hacer efectiva la Constitucion y las leyes.

En consecuencia puede V. E. cuando lo encuentre á bien emplear los medios oportunos á fin de promover la remocion de los obstáculos que retardan la definitiva incorporacion de la Provincia de Buenos Aires al resto de la República, de conformidad

con las prescripciones y garantias que la Constitucion Nacional y los pactos, establecen.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Domingo F. Sarmiento.

Gufi'llermo Rawson.

S. Sarmiento. — Yo pediría, Señor, que el Secretario [sic: e] leyese la nota del P. E.

Se leyó.

Al aceptar, Sr. Presidente, el encargo de informar sobre cuestion tan grave, la Comision Constitucional del Senado se encontró deficiente en número porque no habia sino dos miembros presentes; y antes de hacer convocar de nuevo al Senado para que la integrase con otra comision, á fin de espedirnos con la brevedad posible, preferimos convocar por el derecho que las comisiones tienen de llamar á su seno personas que puedan suministrarle luces — primero la Comision de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, y despues, á algunos ciudadanos respetables y autorizados que pudiesen con su opinion revestir de autoridad la resolucion que la Comision hubiese de tomar. Llamó asi mismo á los Sres. ministros al seno de la Comision para conocer á fondo su pensamiento; y despues de dos sesiones muy largas sobre este asunto, en las que se han vertido muchas opiniones, la Comision ha podido formular el proyecto de minuta de comunicacion que ha presentado, creyendo que él llena mas cumplidamente los objetos del Gobierno mismo y los objetos de la nota con que acompañaba su proyecto.

Las esplicaciones de los Sres. Ministros eran satisfactorias, en cuanto á la política, en cuanto á las intenciones del Gobierno y á la estension de sus propósitos, haciendo efectivos todos los pensamientos que ha indicado en esa nota que tanto honor hace á los sentimientos que le animan. Sin embargo, por mas que se espresasen muchas razones en apoyo del expediente tomado por el P. E., quedaba algo de vago y de incierto: no todos quedaban satisfechos. La gravedad de las circunstancias es mayor que el expediente que, al parecer, circunscribía a la accion del Gobierno á un solo punto de aquellos que ha señalado sin que pudiese estenderlo á los otros. La forma de proyecto

¹ Se encuentra publicada en el n.º 5 del *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires, 1861*, cit. pp. 15 a 25. Presidió el señor senador Ocampo y al margen se anotan los senadores siguientes: Señores: Presidente, Alvarito, Alcora, Barros Páez, Cano, Cason, Martínez, Otamendi, Pico (D. B.), Pico (D. F.), Pinedo, Paunero, Rawson, Saavedra, Sarmiento. — Con aviso: Agüero. — Sin aviso: Lexica, Zapiola. — Con licencia: Gainza. (N. del E.)

de ley, aun enmendando ese y agregándole algunos artículos, no habría dado lugar á espresar lo que la Cámara queria y podia espresar en breves palabras en forma de minuta, á saber, que encontraba como la minuta lo dice — ajustadas y exactas las observaciones que el Gobierno hacia, y haciendo por tanto una ley de la nota misma, por la aprobacion de la Cámara, espresándose en los conceptos de la nota, y dejando espedito el camino que el Gobierno indicaba, puesto que está comprendido el pensamiento del Gobierno en la autorizacion que se le dá, al parecer mas lata, desde que con ella puede acudir á todas las dificultades que embarazan la pronta incorporacion de Buenos Aires. Indiciéronse en la Comision varias razones que están todas comprendidas en la nota, pero que constituian á Buenos Aires en este caso derechos diversos, porque el proyecto del Gobierno, por ejemplo, se refiere esclusivamente á practicar las negociaciones que deben tener por resultado la incorporacion de los diputados de Buenos Aires en el Congreso, y estos derechos que Buenos Aires conserva aun como parte contratante, carácter de que no se ha despojado ni puede despojarse sino despues de incorporados los miembros en el Congreso como lo estableció el pacto de 6 de junio en el artículo en que se referia al Congreso, «á la brevedad posible, para «que usando Buenos Aires de la plenitud «de sus derechos tome parte en la lejisla- «cion que haya de rejirlos», por donde se vé que con la palabra lejislacion que espresa el conjunto de las leyes está estipulado el principio de que no puede haber leyes, nunca, para Buenos Aires, que no estén conformes á los principios fundamentales de los gobiernos libres, á saber, que la ley emana de los mismos que la obedecen; y que no es ley aquella que ellos no han dictado ó consentido. Pero tan extraordinarios son los acontecimientos de que somos testigos, que parece que la buena razon, los intereses de la República y la lógica humana, se confunden, y pervierten ante propósitos dañinos que se levantan para envolvernos de nuevo en un torbellino de conflictos.

Me es necesario, Sr. Presidente, á nombre de la Comision y de las ideas que en ella se manifestaron, á las cuales responde la fórmula que hemos adoptado, entrar en algunos detalles, porque la opinion pública necesita oír á sus lejisladores para formar

conciencia de aquellos puntos de derecho que sirven de base á la política á la cual el pais puede confiar su tranquilidad y la guarda de sus derechos.

La Provincia de Buenos Aires, Sr. Presidente, al reunirse, ó al intentarse reunir á la Confederacion Argentina, usando de los derechos que tiene no solo por los tratados puesto que ellos no hicieron mas que reconocerle un derecho que es de los pueblos, para examinar la Constitucion de la Provincia de Buenos Aires, decia, no impuso sino una ó dos condiciones esenciales. Las otras podian tender á la mayor perfeccion del instrumento constitucional; pero habia dos fuertes, capitales, que debian darle toda la realidad.

Una de ellas era sobre la manera de usar el Gobierno Nacional de fuerzas nacionales en el territorio de cada una de las provincias. Sobre este punto, todos recordarán cuan luminosas ideas se emitieron en la discusion de la Convencion de Buenos Aires, y que las reformas propuestas fueron calculadas hasta donde la humana prudencia podia hacerlo, para que ofreciera garantias de respeto á los derechos de los pueblos, en lo futuro.

Desgraciadamente no han sido suficientes las precauciones y trabas opuestas al uso arbitrario de aquella facultad; y los hechos posteriores han tomado el mismo carácter alarmante de los que motivaron esta reforma. La segunda mas principal todavía, era que al confiar Buenos Aires sus intereses á un Congreso, exija que ese Congreso por lo menos, tuviese aquellos caracteres de verdadera representacion de la opinion pública de los pueblos, pues hechos anteriores, y la composicion del Congreso, antes de las reformas, revelaba que estaba falseada la representacion nacional.

Asi, pues, se pidió un requisito nuevo al representante, para poner un signo visible de que era realmente el representante de la Provincia que lo nombraba.

Yo omitiré, Sr. Presidente, otros detalles para llegar al momento en que hubo de ponerse en práctica la Constitucion. Debe tenerse muy presente que una de las dificultades gravísimas que obstaban á la reunion de la República, era la pretension que tenia el Congreso de la pasada Confederacion de solo trece provincias, de imponer leyes á Buenos Aires contra su voluntad, ó sin su participacion. Parecia que se habia

llegado completamente á abandonar esta absurda pretension; y en prueba de ello, el Presidente de la República, con fecha 26 de Octubre, espidió un decreto ordenando la convocacion de un Congreso extraordinario, para el 1.º de Abril de este año:

Departamento

del Interior. Paraná Octubre 33 de 1830.

El Presidente de la República.

Habiendo sido jurada la Constitucion Nacional por la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento del artículo 11 del convenio de 6 de Junio, y en uso de su atribucion constitucional:

Ha acordado y decreta:

ART. 1.º Convócase estraordinariamente el Congreso Federal para el dia 1.º de Abril de 1861 á los objetos determinados en los artículos 11 y 12 del Convenio de 6 de Junio de 1860.

2.º Se recomienda á los Gobernadores de Provincia procedan con la brevedad posible en la eleccion de los Diputados y Senadores que deban reemplazarse á mérito de la reforma hecha en el artículo 4.º de la Constitucion Nacional, á fin que puedan concurrir á las sesiones extraordinarias el dia prefijado para ello.

3.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. (Firmado.) *Derqui*.

Me permitiré recordar, Sr. Presidente, un hecho que es muy oportuno.

El 2 de Octubre de ese mismo año, bajo su firma, uno de los personajes políticos de Buenos Aires, que habia sido negociador del tratado de 6 de Junio, presentó un dictámen jurídico sobre la *retroactividad* de las leyes, en cuanto á derechos políticos; apoyándose en la opinion de los juriconsultos mas célebres que hayan tratado de esta materia y especialmente en Duvergier que habla espresamente sobre la cuestion del cambio político del carácter de los electos ó elejidos, establece — que no hay ni puede haber retroactividad en la ley.

Estas son las palabras citadas:

«Es muy raro que se haga sentir la necesidad de un cambio súbito, en las leyes que reglan los intereses puramente privados, que la sociedad sea amenazada por la conservacion temporaria de ellas, y que sea preciso dar á toda costa á las mejoras que la sabiduría del legislador ha introducido un efecto

inmediato para reglar aun las consecuencias de los actos y acontecimientos anteriores. Pero lo contrario sucede cuando se trata de la Constitucion del Estado, de la organizacion de los poderes políticos, de la atribucion de los derechos únicos. El menor retardo á la realizacion de las miras políticas puede ser fatal. Por otra parte, cada ciudadano sabe, que si las leyes constitucionales le acuerdan pre[r]rogativas, lo invisten de ciertas facultades, no es directamente en mira de una ventaja personal, sino por el interes público. Nadie pues puede considerar inmutable su condicion, en el órden político. Todos han debido y podido prever la necesidad de un cambio y estar preparados con anticipacion á sufrirlo, sin quejarse. Los testos de la [l]ejislacion y las decisiones de la jurisprudencia estan de acuerdo con esta opinion — la cual jamas ha sido seriamente contestada. — Cuando las las [sic] leyes electorales de un pais han cambiado, los que estaban investidos del derecho ó de la calidad de elector ó de elejible, no han pensado jamas resistir á una innovacion constitucional que los despojase de ella. (*Duvergier Revue de Leg. tit. 4. 1845, pág. 5.*)»

El autor como se ve establece que aquella doctrina no ha sido *contestada* jamas; y las personas que están al corriente de estas cuestiones, saben que es esa la verdad. Mas todavia; el dictámen de los juriconsultos modernos, es que la retroactividad de las leyes, solo es prohibida en el sistema penal, es decir, que no pueden aplicarse mayores penas á delitos cometidos antes de la ley, ó castigar por delitos que no estaban designados tales antes de cometerse. De tal manera es asi, que cuatro ó cinco constituciones de los Estados Unidos, las últimas que se han dictado, han establecido precisamente con esa palabra, — la no retroactividad de las leyes — para los casos penales.

Y si he citado la publicacion que entonces se hizo de aquel testo, es por que él envuelve una decision jurídica, dada por juriconsultos de nota; y no contestada por juriconsulto alguno, para que se vea que el Presidente de la República, si es que pudo tener alguna duda, sobre este punto de derecho procedió al dictar aquel decreto conforme al dictámen conocido y á la doctrina recibida por todos los gobiernos.

Sin embargo, señor Presidente, poco despus apareció del gobierno de Corrientes, una contradiccion al decreto citado que me

permitiré estractar para que se vea donde está la desobediencia y la violacion de las leyes. El decreto está vigente hasta ahora, en una de sus partes. El gobierno de Corrientes, negándose á obedecerlo con fecha de Enero 28 dice:

«Me seria fácil recordar á V. E. otros ejemplos en que la autoridad nacional abrogándose las facultades de poder judicial ó del Senado, en su caso, han dado por resultado nuevas catástrofes, y nuevos crímenes, como los deplorables sucesos de San Juan. ¿Cómo quiere V. E. que los gobernadores de provincia permanezcan impasibles en presencia de estos actos tan contrarios á las leyes, y que relajan todos los vínculos de nuestra organizacion política?

«Por otra parte si el ruido que mete nuestro dissentimiento, procede del acto gubernativo de 26 de Octubre que en realidad no tiene nombre en derecho público: no es decreto como se le ha llamado, porque en un acto de esta clase habria la forma imperativa, mandando ó prohibiendo alguna cosa: es tan solo una *recomendacion*, que no tiene obligacion estricta, es una *súplica* mas bien que un mandato; y por lo tanto su *inobservancia*, nunca podria tener culpa ni aun leve.»

El gobernador de Corrientes, que así se burlaba del Presidente y del decreto, á que niega el carácter de tal, por recomendar *la brevelad* [sic: d] posible su cumplimiento, lo obedecía sin embargo en emplazar y citar para el 1.º de Abril, no solo á los Diputados de Corrientes, sino á los mismos escluidos en el decreto, y aun á los que por aceptacion de embajadas y ministerios incompatibles, habian dejado de serlo, con su propio consentimiento. En esta parte era donde no encontraba pecado venial, en desobedecer.

Los gobiernos como el de Mendoza, el de Santa Fé y otros que habian ordenado las elecciones requeridas por la nueva Constitucion, siguiendo las escitaciones de la faccion de que se constituia órgano el gobernador de Corrientes, mandaron suspender las elecciones. Todo esto consta de documentos públicos. La conspiracion de cuatro gobernadores de provincia, no solo contra el Presidente de la República, sino contra la Convencion Nacional y la Constitucion única vigente, es lo que ha producido la reunion de un congreso que no es el congreso ema-

nado de la Constitucion que reconoce Buenos Aires, y está obligada á obedecer toda la República.

A este respecto me permitiré citar las palabras de la Constitucion que la hacen obligatoria para las provincias.

Dicen así:

«Esta Constitucion, y se entiende que es la Constitucion de 1860 y no otra, porque esa es la que indica el demostrativo de cosa presente. Esta Constitucion y las leyes que en su consecuencia se dicten, &c., será la suprema ley de la Nacion.»

Así, pues, no pueden aquellos gobernadores, sin ponerse en insurreccion abierta contra la nueva Constitucion, oponerse al nombramiento de Diputados y Senadores con las condiciones y requisitos que *esta* establece.

Así, pues, se han reunido en un simulacro de Congreso, personas desnudas del carácter de Diputados y Senadores, llevando el escándalo hasta rehabilitar nombramientos antiguos que habian fenecido por optar los electos á empleos que los desnudaban del carácter de Representantes, aun por la antigua Constitucion. Tal es la situacion que ha traído un conflicto. Buenos [sic: o] Aires iba á encontrarse con un congreso que, permitiásemos decirlo, era un congreso de la Confederacion, segun su derogada Constitucion, en la parte derogada: congreso que nunca reconoció Buenos Aires por que no fué parte ni en la Constitucion que la regia, ni en el Congreso, que la ejecutaba.

De este modo la *sublevacion* de cuatro gobernadores, precisamente los que habian trabajado contra las reformas de la Constitucion, y contra cuyos abusos se dirigian, han cerrado de nuevo las puertas del Congreso á Buenos Aires.

Desde luego, debo observar una cosa. Nuestra falta de reglas en las prácticas constitucionales no nos deja descubrir en los pequeños incidentes que ocurren á cada momento, las consecuencias de gravedad que traerán mas tarde ó mas temprano cuando se envuelvan en ellos intereses tan grandes como la union de una provincia.

La Cámara de Diputados ha dicho en virtud de la constitucion: cada cámara es juez de la validez de los títulos de sus propios miembros; y en virtud de esta disposicion, ha rechazado los miembros de Buenos Aires, apoyándose en su propia práctica, arbitraria, y en los antecedentes del pais.

Si; las Cámaras son *jueces* de los títulos de sus propios miembros; pero precisamente porque son jueces, tienen que proceder como jueces. El acto de juzgar implica la existencia de un juicio que requiere todas las condiciones esenciales de todo juzgamiento.

Por ejemplo: no se puede juzgar á ausentes, porque habria en ello, denegacion de audiencia. Sucede por este vicio que una mayoría del congreso, puede dejar sin representación á una provincia cuando así le convenga, para conservarse en mayoría. Pero los Diputados de Buenos Aires no se presentaban en el simple carácter de Diputados, se presentaban en el carácter de partes contratantes á completar el congreso como en el pacto de 6 de junio se repite cuatro ó cinco veces: «el congreso así INTEGRADO, con la incorporacion de los Diputados de Buenos Aires.»

Esta consideracion, Sr. Presidente, responde al pensamiento del proyecto del gobierno, puesto que está en el caso de remover las dificultades que se opongan á la incorporacion de los Diputados de Buenos Aires en el Congreso. Pero aun quedan otros derechos de Buenos Aires que no estaban comprendidos en ese proyecto, á saber: los derechos que como provincia federada tiene, y debe hacer respetar. La nota del gobierno los espresa perfectamente: son otros derechos de la soberanía provincial no delegada al gobierno nacional; y que los agentes de este pueden atropellar pretendiendo estender la órbita de sus facultades, como se está haciendo en este mismo momento, y todo lo que el gobierno nacional logra establecer en las otras provincias, arrebátándoles sus derechos, traerla, aplicado á Buenos Aires, el antecedente aceptado de una jurisprudencia recibida.

Yo no quiero, Sr. Presidente, en asunto tan grave, suscitar pasion ninguna que conmueva el corazon de nadie; voy á recordar con mucha mesura las cosas de San Juan, en lo que al derecho constitucional concierne, cerrando los ojos sobre los horrores de aquellos hechos.

El gobierno nacional no esperó tener noticia cierta de los sucesos que dieron pretexto á la odiosa intervencion. Al primer rumor de la revolucion de San Juan, rumor que se referia á oidas, y cuya verdad ponian en duda los mismos que lo trasmitian, el gobierno nacional, en cinco horas, dando por causales, las que no designa la Consti-

tucion, como caso de intervenir, aceptando calumnias, y caracterizando hechos, con epítetos tan horribles como falsos, procedió á nombrar comisionado, y dar instrucciones, que se basaban sobre hechos desfigurados. Antes de conocer la verdad, la intervencion era de armas. ¿Va á quedar establecido para Buenos Aires este derecho que consiste en darle armas á un hombre cualquiera para que en virtud de in[s]trucciones tenidas secretas, vengan sobre Buenos Aires con un ejército, pidiendo por todo paso previo que se le entregue el gobierno, antes de revelar las instrucciones que trae?

No hace mas de seis dias que el público conoce las instrucciones que el comisionado Sáa llevó al desgraciado pueblo de San Juan, que nunca conoció tales instrucciones ni el gobierno pudo sacarle al enviado á qué iba, ni con qué autoridad.

Yo pregunto ¿Buenos Aires al asociarse á este gobierno, dá derecho tambien para que le imponga un comisionado que venga que venga del Paraná, sin decirle á que viene, ni cuales son las instrucciones que trae? ¿Puede dar el Presidente las instrucciones que le plazcan al comisionado que le cuadre nombrar?

Hemos visto las consecuencias de tal arbitrarío: un pueblo degollado. Y yo digo mas: Puede el Presidente nombrar á quien quiera de comisionado, y delegar sus facultades y hacer pasar el poder que la nacion puso en el Presidente á ese quidam á quien lo delega?

Estas son cuestiones que al Gobierno de Buenos Aires le incumbe como parte federal, dejar establecidas.

Le incumben, porque comprometen aquella parte que no delegó, pues que las atribuciones concedidas al Gobierno Nacional, son para los objetos de la delegacion y nada mas.

No hace ocho ó diez dias que ha habido una comunicacion del Presidente al Gobierno de Córdoba, diciéndose informado de sesiones secretas que ha tenido la Lejislatura provincial. El Gobierno de Buenos Aires dejaria pasar este ataque á la inviolabilidad de Representantes de la Lejislatura sin preguntar con qué derecho el Presidente va á preguntarle á la Lejislatura, si tuvo sesion secreta ó no, cuando no se ha producido un acto público, que dé lugar á la reclamacion? En este momento mismo nos llega la noticia de que el Presidente de la República

se trasporta á Córdoba, y ya el Congreso ha autorizado la movilizacion de las fuerzas de cuatro provincias. ¿Para que objeto? Nosotros no lo sabemos, ni lo sabe la República, ni lo ha dicho el Presidente tampoco. Son estas las facultades acordadas al Gobierno Nacional por la Constitucion? ¿Qué autoridad ejerceria el Presidente trasladado á Buenos Aires? No quiero, Sr. Presidente abundar en causas; no he querido mas que mostrar qué, á mas de la incorporacion de los Diputados, otras funciones tiene Buenos Aires que desempeñar, otras cosas que arreglar en cuanto al antiguo medio de estar creando jurisprudencias que vendrian á aplicarse mas tarde ó mas temprano á Buenos Aires.

Pero hay otra clase de derechos, señor, y me permitiré decir que al espresarme así, satisfago la mente de mi concólega en la comision Constitucional. Son aquellos derechos primordiales de los pueblos, que no se pierden ni con la monarquía, ni con la federacion, ni con los gobiernos republicanos; son los mas fundamentales, anteriores á toda constitucion y permanentes en los pueblos, por que son superiores á todas las constituciones; y todos los pueblos, y todos los hombres están por esos derechos libres de todo reato. Pondré un solo caso, el mas palpable de todos. Un ciudadano ilustre de la República Argentina ha sido tomado en la calle y muerto á balazos por la autoridad nacional, en ejercicio de una de esas delegaciones. Ha sido muerto sin forma de juicio, sin decirle porque lo matan siguiera. Yo no sé que historia se ha inventado sobre este odioso crimen: lo que sé es que la autoridad nacional tiene que responder del acto perpetrado con sus armas y en su nombre.

Ha habido una reclamacion en Buenos Aires á la que han respondido los pueblos alarmados del silencio que el Presidente guarda sobre este hecho capital, sin entrar á entender en la cuestion. Pero, señor! en el siglo en que estamos no matan las autoridades á los hombres así, ni queda consignado que el Gobierno Nacional puede en lo sucesivo cometer un segundo acto de esta clase sin que responda cuando se le pregunta, sin que ponga todos los medios de reparar el mal, y satisfacer la vindicta pública, y cuando digo poner todos los medios, hablo de medios conocidos y legales, es decir no informes del culpable, sino el proceso que

debe estarse siguiendo ante jueces competentes, para una acusacion fiscal en que el Gobierno Nacional debe estar segundando su accion ante los tribunales de la república.

No sé que se esté haciendo nada de eso, ni se haya dado principio á la causa.

Señor, sobre este derecho, necesito para la tranquilidad de los timoratos, apoyarme en hechos y doctrinas por fortuna recientes.

Cualesquiera que sean, Sr. Presidente los motivos que mueven hoy día y agitan á la mayor parte de los pueblos de la tierra, esta cuestion de los actos arbitrarios que atacan la vida y la libertad de pueblos y ciudadanos es la que mas agitado tiene al mundo.

La cuestion italiana no es otra cosa que la protesta contra el arbitrario y la crueldad de un rey que tenia reconocido por toda la Europa, derecho de gobernar como rey; el rey de Nápoles pues que gobernaba en virtud del derecho hereditario dinástico, reconocido por todos los tratados de las naciones europeas; pero en presencia de sus atentados contra la vida y la libertad de sus súbditos, la Inglaterra, la Francia, los gobiernos absolutos mismos de Europa, le han negado su apoyo, y dejándolo sucumbir, ante el levantamiento de los pueblos, sancionando la revolucion, diciendo en el parlamento ingles como en las Cámaras Francesas, que el derecho de revolucion de los pueblos es sagrado, cuando están comprometidas las garantias individuales y las formas del juicio, sin las cuales la sociedad no puede existir [aplausos].¹

Pero hay dos autoridades mas que debo invocar aquí porque habrá personas todavía que teman que en el Senado se use este lenguaje. El presidente Buchanan de los Estados Unidos, al dejar el gobierno, perteneciendo á un partido político del pais, en la cuestion que hoy se ajita decia: el derecho de resistencia armada al arbitrario está consignado en los términos mas enérgicos, en nuestra constitucion y en nuestra declaracion de Independencia, proclamando el derecho de los Estados á resistir con las armas la violacion de la constitucion.

El Presidente Lincoln, perteneciente á partido político distinto, negando en su Mensaje al Congreso, que la Constitucion haya sido violada, para autorizar la separacion de los Estados del Sud, consigna sin embargo, en términos solemnes, aquel derecho de los pueblos á defender contra

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

el Gobierno Nacional, los principios fundamentales. «Si por la simple fuerza numérica, «dijo el Presidente, una mayoría priva á «una minoría de alguno de sus derechos «constitucionales, francamente establecidos, «esto podría bajo un punto de vista moral, «justificar la revolución, y la *justificaría «plenamente si se tratase de.*»

«Si se tratase de un derecho vital....»

«El mantenimiento intacto de los derechos «de los Estados, y especialmente de los «derechos de cada Estado, á *arreglar y dirigir exclusivamente* sus instituciones domésticas, según su manera de ver es esencial «al equilibrio de poderes de que depende «la perfección y la duración de nuestro edificio político; y nosotros denunciaremos, «COMO EL MAS GRANDE DE LOS CRIMENES. «la invasión, en desprecio de las leyes, con «una *fuerza armada*, del territorio de todo «Estado confederado bajo cualquier pretesto que esto sea.»

Pueden aplicarse estas graves doctrinas á nuestra situación.

Bien pues, señor Presidente, Buenos Aires puede también usar de este derecho, su primordial derecho, el derecho de resistir á la autoridad arbitraria que violando la Constitución descaradamente, ha absorbido un poder que esa Constitución no le concede para invadir una provincia, oprimirla y privarla de sus libertades.

Señor:—La provincia de San Juan no tiene hoy día una arma, ha sido por el Gobierno Nacional ó por comisión del Gobierno Nacional, saqueada, y despojada de ellas y yo pregunto, ¿existe una diputación federal de esas que van á sentarse en el Congreso, cuando esa provincia está en ese estado de esclavitud, cuando sus enemigos que la rodean están en armas, y ella sola está privada de los medios de defenderse? Podría citar muchos hechos del mismo género, pero yo no hago la historia del Gobierno Nacional sino en cuanto basta para fundar la necesidad en que la comisión se encontró, de extender la esfera de la atribución que se dá al Poder Ejecutivo.

No nos precipitemos á la revolución, pero debemos hacer que queden consignados ciertos hechos y castigados ciertos delitos que por su publicidad y por su impunidad quedarían convertidos en instituciones gubernativas, ellos mismos; por que todos los horrores del despotismo no han sido delitos impunes, que han venido después á formar

la jurisprudencia de los gobiernos, es decir, se había cometido una violencia; dejó de serlo por la impunidad, y se convirtió en derecho.

Yo creo, señor Presidente, como todo el mundo, que las circunstancias del país son graves, que hay mas peligros y mas dificultades que las que corresponde á la Comisión indicar, y que las que ha indicado el gobierno en su nota; pero Buenos Aires tiene todavía otro deber para con la República Argentina, y sobre este punto séame permitido decir algunas palabras mas.

Nosotros tenemos otro enemigo en la República, que es la barbarie de los extremos del territorio. Buenos Aires es la ciudad mas culta de esta parte de América, ó á lo menos una de las mas notables, donde están reunidos los capitales, la inteligencia y las luces en mayor número; y se debe á si misma, esta mayor porción de la población y lo debe al territorio que ocupa, sostener donde quiera la *civilización*; y cuando uso este lenguaje no echo mano de una palabra vana: la palabra *civilización*, indica población, riqueza, comercio; y el comercio de Buenos Aires está interesado por mas que el comerciante no se ocupe sino del comercio á seis meses de plazo, está interesado en salvar la propiedad y la producción en toda la República, amenazados en todas partes hoy día por las pretensiones que se están desarrollando. Hoy, señor Presidente, no hay comercio en toda la República Argentina; hay paralización, terror y expectativa. Hay un poco en Buenos Aires, pero están zozobrando los espíritus hasta ver el resultado de los sucesos que se preparan. No son los sucesos políticos, los que únicamente producen la actual alarma. Es que el movimiento de Juan Sáa amenazando á Córdoba, amenaza también el porvenir de la República, la vida, la propiedad de los hombres, el saqueo de las ciudades cultas por todas partes. Entonces á Buenos Aires, como la ciudad mas rica, mas culta é inteligente por el honor de la República, como que es el pueblo que se entiende con la Europa, le corresponde salvarla de la mancha que le vendría desde lejos extendiendo sobre el territorio hasta comunicarse á si misma.

Yo creo, señor, que al dar al gobierno una autorización tan amplia como hemos intentado, el gobierno corresponderá perfectamente á las necesidades del país; el go-

bierno sobre quien pesa la responsabilidad de haber hecho — por muy poco tiempo por desgracia! esperar mejores dias. Pero en fin, hubo un tiempo en que Buenos Aires, la República Argentina entera y la Europa misma alimentaron la ilusion generosa de creer seguro su porvenir, es decir libre el pais por diez años al menos de toda perturbacion.

En nombre, pues, de esa esperanza que el gobierno dió, creemos y estoy seguro de ello, que él sabrá vencer las dificultades que estorban que esa esperanza sea una realidad bien pronto, y que de aquí hasta Jujuf, por todas partes, todos los pueblos sientan que son dueños de la vida y de la propiedad, que no han de ser echadas al viento por un bandidero! (*aplausos.*)

S. Ministro de Gobierno. — El Gobierno ofreció dar cuenta á la honorable Cámara de los sucesos que habian tenido lugar sobre la incorporacion de los D. D. de Buenos Aires al Congreso Nacional, y acaba de hacerlo en un mensaje en que ha manifestado, á su juicio, la apreciacion que hace de la actualidad, acompañando un proyecto de ley por el cual pide ser autorizado para continuar entendiéndose con las autoridades nacionales sobre la admision de los D. D. de Buenos Aires. El no puede tener embargo ninguno en aceptar el dictamen que os presenta vuestra comision en la minuta de comunicacion, desde que ella amplia la facultad, que el Gobierno solicitaba. El Gobierno en su nota, solo quiso mostraros que estaba dispuesto á continuar en aquella via pacifica, y arreglar por todos los medios que estubiesen á su alcance las dificultades hasta obtener un resultado sin mengua de los derechos de la provincia de Buenos Aires como lo habia prometido. De consiguiente, por parte del Gobierno, no habrá insistencia en la admision del proyecto que vuestra Comision os somete, porque acepta la idea.

S. Rawson. — El Sr. Senador miembro informante de la Comision ha espuesto detenidamente los motivos que la han impulsado á proponer á V. H. la adopcion de la minuta de comunicacion que acaba de leerse y está en discusion. Apenas podría añadirse una palabra á tan voluminosas demostraciones; yæ del punto de vista del derecho, ya del de la conveniencia de una política como la que se aconseja por la Comision: pero yo pienso, Señor Presidente, que en ocasion como la presente, no solo deben los

legisladores concurrir con su voto á la adopcion de medidas que robustezcan y ensanchen la esfera de accion del Poder Ejecutivo, sino que no pueden omitir su palabra, por humilde que ella sea. Por eso me permito ocupar la atencion de la H. C. para decir mi pensamiento en tan grave cuestion.

No hace un año todavia, Sr. Presidente, á que la República Argentina era el teatro de universales regocijos, de vivisimas y li-sonjeras esperanzas. Se habia producido un hecho nuevo en los fastos de nuestra historia. Cumplido apenas el medio siglo de nuestra emancipacion política, y ya veiamos conquistada la union nacional bajo los mas felices auspicios. Las guerras sangrientas, los odios antiguos, los elementos del crimen habian desaparecido como por encanto para hacer lugar á los abrazos de la fraternidad, como si todos se hubieran aunado para olvidar cada uno las pasiones que lo agitaban, y todos tenian una sola voz para saludar con entusiasmos la prosperidad de la patria unida y feliz.

Apenas ha transcurrido ese breve tiempo, Sr., y ya nuevas zozobras vienen á acongojar el corazon de los buenos. La paz se ha desvanecido como un sueño, los horizontes se oscurecen; y la perspectiva de la guerra vuelve de nuevo á excitar las desconfianzas y conturbar el espíritu de todos. Los legítimos intereses que van á ser heridos levantan su clamor; el extranjero pacífico é industrial, el ciudadano honrado, el padre de familia, y todo aquel que cifra su bien estar en la conservacion de la tranquilidad y de la paz, se inquieta con razon á la presencia de tan amenazante situacion. Necesitamos, pues, consagrar á este delicado asunto la mas profunda meditacion; no sea que mas tarde lleguemos á sentir que nuestras resoluciones han sido irreflexivas, y que pudiendo seguir el camino de la paz, hemos adoptado por ligereza el que puede lanzarnos á las vicisitudes de una guerra de inciertos resultados. Por mi parte, señor, he meditado con madurez, y con plena deliberacion adhiere al pensamiento que encierra la minuta que se discute; pues que con él se salvan los derechos de Buenos Aires y de los otros pueblos de la República, y no es posible por otros medios arribar á una solucion definitiva y duradera de los problemas políticos que nos mantienen en tan ansiosa agitacion.

En Setiembre del año próximo pasado, Señor, fué sancionado en la ciudad de Santa

Fé por la Convencion Nacional allí reunida la nueva Constitucion para la República Argentina; fué oportunamente promulgada por el Gobierno de la Confederacion, y mas tarde solemnemente jurada por el Gobierno y pueblo de Buenos Aires. Este hecho solemne, irrevocable, es el que tan unánimes aplausos arrancaba, por ser el símbolo de la fraternidad que renacia bajo el imperio y el abrigo de una ley comun, y por ser la base solidísima sobre la cual se aguardaba ver asentada la futura prosperidad de la Patria. Dado ese resultado, la buena y honrada voluntad de los encargados de llevar á la práctica las prescripciones fundamentales, habria bastado para fecundizarlo con los frutos de armonia y de paz apetecidos.

Una inteligencia clara de la Constitucion nueva, y su leal y religioso cumplimiento, he ahí todo cuanto era necesario para no volver al nebuloso y sangriento camino de que acabamos de salir.

Desgraciadamente el incidente grave que nos ocupa, el rechazo de nuestros Diputados del Congreso Nacional, viene á mostrarnos que, ó no se ha comprendido la ley fundamental por el Gobierno del Paraná, en los puntos relacionados con la cuestion actual, ó mas bien han prevalecido en sus consejos los intereses ilegítimos que se defienden de su ruina cierta, al abrigo de los resortes que pueden manejar.

El Sr. Senador, miembro informante, acaba de hacer una exacta relacion de los precedentes ocurridos, y por ellos se vé que el Ejecutivo Nacional no desconoció el sentido y el alcance del artículo constitucional relativo á la calificacion de los miembros del Congreso, cuya escandalosa infraccion ha venido á producir deliberadamente la emergencia que motiva esta discusion y sus alarmas, que nos preocupan. No faltó, pues, al Presidente de la Confederacion la clara inteligencia de su deber, sino que móviles sobrevinientes lo han desviado del llano camino en que habia entrado desde luego. — La renovacion parcial del Congreso tal como surgia naturalmente de los artículos 39 y 47 de la Constitucion, y como lo habia ordenado el Ejecutivo llenando su mision, no se ha verificado; aquellos de sus miembros, cuyos poderes habian caducado por el hecho de la adopcion de las reformas, tomaron asiento en ambas cámaras; y esas cámaras así compuestas, inhábiles por la ilegalidad de los que en ellas funcionaban sin mandato para ejer-

cer cualquier género de jurisdiccion, son las que han pronunciado en mala hora la informe sentencia que escluye á nuestros Diputados de la representacion nacional!

Quiero detenerme todavia sobre este punto capital. Cuando la Convencion de Buenos Aires discutia la Constitucion Nacional para adoptarla prestó una especial atencion á los artículos en que se espresan las calidades requeridas para ser Senador ó Diputado. Esa cuestion, grave por su propia naturaleza, lo era todavia mas para Buenos Aires por la notoria circunstancia de que algunos de los Representantes de la Confederacion mostrándose constantemente hostiles á este pueblo como promotores ó activos sostenedores de las medidas legislativas con que durante seis años se le habia hecho una abierta guerra, no podian continuar funcionando en el Congreso de la Nacion, sin poner á cada paso en peligro las legítimas garantias con las cuales Buenos Aires queria cubrirse al entrar á la participacion de la suerte de sus demas hermanas. Las reformas sugeridas no solo mejoraban, pues, en el punto de vista de la conveniencia general, el testo de la Constitucion, sino que tendian inmediatamente á la exclusion de aquellos que se estimaba[n] como enemigos, y que comprometidos por sus antecedentes en una política ya caracterizada, habian de ser, á no dudarlo, un perpetuo motivo de desconfianza si continuaran en el desempeño de las altas funciones de Lejisladores. Las sesiones de la Convencion fueron oportunamente publicadas y esparcidas con profusion en toda la República. La Convencion de Santa Fé las conocia: de suerte que con el cuadro de reformas llegó tambien á su conocimiento la estensa y luminosa espresion de los motivos que las habian determinado. Aquella Convencion adoptando como lo hizo las primeras, se entiende que virtualmente aceptó tambien los segundos, como su mas genuino comentario.

Por consiguiente Buenos Aires se incorporaba á la Nacion llevando entre otras garantias de su tranquilidad, de su honor y de su libertad, la de que el Congreso sería inmediatamente depurado de aquellos elementos cuya exclusion habia promovido franca y decididamente; y ya se ha visto como el Presidente de la Confederacion encargado de promulgar la nueva ley y de preparar los caminos para su cumplimiento, lo entendió como lo habia entendido la Con-

vencion del pueblo de Buenos Aires. Me permitiré proponer un ejemplo, á fin de aclarar mas, si es posible, este debate. Supongamos que el General Urquiza fuera el Presidente de la Confederacion cuando Buenos Aires iba á entrar en la union Nacional. Supongamos tambien que de nuestra parte hubiera respecto del General tales antipatias, prevenciones ó recelos, que tuvieramos un decidido empeño en separar su persona de aquel puesto eminente para realizar con mas confianza nuestra incorporacion. Supongamos de igual modo que la Convencion Provincial hubiera propuesto reformas en virtud de las cuales ningun militar podria ejercer la Presidencia. Y supongamos finalmente que esa, como las otras reformas, esplicitamente motivadas, hubiera merecido la sancion de la Convencion Nacional y sido promulgada por unos y jurada por otros: ¿quién no comprenderia que esa sancion y promulgacion importaban la inmediata destitucion del General Urquiza y la necesidad de proceder ante todo á elegir el ciudadano constitucionalmente calificado que habia de sucederle? En efecto, toda resistencia de su parte seria impertinente y abusiva, porque si la República hubiera preferido conservar su Presidente á despecho de las preocupaciones de Buenos Aires, habria rechazado por medio de su convencion la reforma en la cual estaba claramente destituido aquel. Asi tambien, Señor, si la Nacion estima en tanto ser representada por los Senadores y Diputados escluidos segun los artículos ya citados, se hubiera levantado en oportunidad contra las reformas que los hacen tales en vez de aclamarlas como lo ha verificado.

Era, pues, una cuestion resuelta la de la exclusion de los miembros del Congreso invalidados por la nueva ley; y toda vez que se pretendia hacerlos figurar de nuevo como verdaderos Representantes de la Nacion, era traer á las Cámaras un elemento de insalvable nulidad para los futuros actos de aquella corporacion. Los DD. de Buenos Aires con cuya incorporacion se habia completado y hecho efectiva la Representacion Nacional habrian comenzado necesariamente por promover la separacion de los intrusos: y en todo caso y para todos los efectos no podian reconocer jurisdiccion en un cuerpo en el cual faltaba primero la voz de Buenos Aires y estaba de mas la de aquellos que no representaban ya interes ni opinion alguna de la república. Pero llamóse congreso y funcionó

como tal el de la antigua Confederacion con desprecio de las mas claras prescripciones constitucionales, y erijiéndose en juez para calificar los actos electorales de esta Provincia, ha llegado hasta declararlos nulos sin la audiencia siquiera de los interesados.

No pretendo entrar en la justificacion de los procedimientos electorales del pueblo de Buenos Aires; por que estoy distante de pensar que ha llegado el caso de discutirlos desde que desconozco la legalidad esencial de las Cámaras que los han juzgado, y son de pública é irritante notoriedad las infinitas irregularidades que han precedido y acompañado á ese monstruoso juzgamiento. Por eso la Comision sostiene que las presentes dificultades no nacen solamente del hecho de haber sido rechazados nuestros Diputados y que nada se remediaría con negociar su incorporacion si no se remueve[n] primero las causas que han preparado y producido ese rechazo.

Pero fuera del Congreso mismo existen tambien obstáculos de otro género tanto ó mas graves que el que acabo de señalar. La nota del Poder Ejecutivo hace de ellos una rápida y elocuente reseña; y el señor Senador miembro informante los ha analizado vigorosamente patentizando que si Buenos Aires realizara su definitiva incorporacion bajo el imperio de los hechos atroces producidos, eso importaria reconocer para sí la tremenda jurisprudencia que esos hechos envuelven. El Gobierno de la Confederacion ha salido á cada paso y á nuestra vista del carril Constitucional; y Buenos Aires no debe encadenarse, mientras pueda evitarlo, á ese torrente exéntrico que lo conduciria de seguro á la catástrofe y al abismo.

Deploro, señor Presidente, que un inconveniente del momento me prive de cantinuar [sic: o] con la palabra. Hubiera deseado hacer una breve demostracion, no solo del derecho con que Buenos Aires asumirá la actitud aconsejada por la minuta en discusion, sino tambien de la suma conveniencia que semejante política consulta, tanto para los intereses permanentes de esta provincia, cuanto para los de las demas nuestras hermanas, que tan íntimamente están ligadas á esta en su suerte presente y en sus futuros destinos. Habria deseado hacer sentir como yo siento que Buenos Aires, pueblo ilustrado y poderoso, tiene para con el resto de la República derechos y deberes que nacen á la vez de sus antecedentes históricos y que han sido

recientemente consagrados por el solemne juramento de la Constitución Nacional; y que la mas noble, como la mas hábil de las políticas, seria la que nos condujese á la verdad práctica de la Constitución jurada, redimiendo con nuestro influjo á los pueblos que estan sufriendo por las escandalosas violaciones de la ley fundamental y asegurando para nosotros y para nuestros descendientes los beneficios de la libertad y de la paz, conforme lo establece el prefámbulo de la misma Constitución.

Pido al señor Presidente se sirva excusarme, si no continúo mi discurso. Una indisposicion del momento me lo impide.

S. Sarmiento. — ¿Porque no sale un instante el señor Senador?

S. Rawson. — No continuaré, por que quizá habrá algunos otros señores Senadores que quieran tomar la palabra.

Puesto á votacion en general el proyecto, fué aprobado por afirmativa general, siéndolo tambien del mismo modo en particular.

Se levantó la sesion á las 10 1/2 de la noche [sic: e].

Sesion [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] de 7 de Junio de 1861¹

Se pasó á la órden del dia, poniéndose á discusion el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la nota del Poder Ejecutivo del tenor siguiente:

La Comision de Negocios Constitucionales

Buenos Aires, Junio 4 de 1861

A la Honorable Cámara de Diputados.

La Comision de Negocios Constitucionales ha tomado en consideracion la minuta de comunicacion del Poder Ejecutivo sancionada por el Senado, y aconseja á la Honorable Cámara su entera adopcion.

El miembro informante espondrá las razones de este dictámen.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Nicanor Albarelllos — Angel Medina — Basilio Salas—Nicolás Avellaneda.

MINUTA DE COMUNICACION

Al Poder Ejecutivo.

La Asamblea General instruida del contenido de la nota del P. E. fecha 28 de Mayo, y proyecto de ley que lo acompaña, despues de prestar á este grave asunto toda la atencion que se merece, encuentra exactas y arregladas las apreciaciones que ella contiene como tambien el juicio que ha formado el P. E. acerca de la marcha y de los deberes especiales que la situacion presente impone á la Provincia de Buenos Aires, tanto respecto de sí misma, como respecto de los demás pueblos de la República para consolidar la paz y hacer efectivas la Constitucion y las leyes.

En consecuencia, puede V. E. cuando lo encuentre á bien, emplear los medios oportunos á fin de promover la remocion de los obstáculos que retardan la definitiva incorporacion de la Provincia de Buenos Aires al resto de la República, de conformidad con las prescripciones y garantías que la Constitucion Nacional y los pactos establecen.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Sr. Medina.—Quisiera que se leyese previamente el message del P. E., á que es relativa esta minuta de comunicacion. Creo que la Cámara necesita tener ambas piezas presentes.

Sr. Avellaneda.—Como hemos estudiado el asunto, vamos á hacer lectura de un documento que ya lo hemos leído cien veces todos.

Sr. Fuentes.—Es conveniente que la Cámara lo recuerde.

(Se leyó.)

Sr. Medina.—Señor Presidente. Entráramos por la anchurosa via de la reconstrucion anhelada de la República, y veíamos al fin muy cercana la realizacion del pensamiento envuelto en la frase simpática de *Provincias Unidas del Rio de la Plata*, con que nos denominaron nuestros mayores. Pero la mala estrella, que siempre ha venido á poner á prueba nuestra constancia, ostenta de nuevo sus colores siniestros, y pone en opacidad la luz fulgorosa que nos acompa-

¹ Se halla publicado en el n.º 7 del *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, Año de 1861*, pp. 86 á 93, Buenos Aires, 1884. Presidió el señor diputado Somellera y al margen se anotan los diputados siguientes: Presidente, Agrelo, Albarelllos, Arca, Albarracin, Araujo, Arauz, Avellaneda, Bavio, Becar, Basavilbaso, Belgrano, Cárdenas (D. J.), Cárdenas (D. P.), Cascallares, Durand, Fuentes, Garcia, Galvan, González, Lafuente, Lagos, Martínez (D. V.), Medina, Mejía, Moreno (D. M.), Moreno (D. F.), Moreno (D. J. M.), Morales, Riestra, Salas, Zelis. — Con aviso: Costa, Huergo, Iraola. — Sin aviso: Casares, Fernandez Blanco, Martínez (D. L.), Martínez (D. M.), Ortega, Real, Toledo. — Con licencia: Medrano, Trelles. (N. del E.)

fiaba. Deplorémoslo hondamente, sin retroceder en nuestro noble empeño, porque, son santos los propósitos que tenemos, y está sobre todas las cabezas un Dios omnipotente y justiciero, que por lo mismo habrá de favorecerlos. La República constituida bajo las bases razonables de la avanzada civilización de los tiempos que vivimos, peligra por desgracia entre nosotros; y esta verdad, que todos sentimos, es lo que en resumen trae á la consideración del Poder Legislativo, el mensaje del Ejecutivo que ocasiona la órden del día. Acaba de hacerse su lectura, y esto basta para demostrar la oportunidad de la minuta, que el H. Senado propone en contestación.

La situación política se encuentra allí bien diseñada: las cuestiones que de ella surgen, perfectamente heridas: las miras de ulterioridad, bosquejadas con acierto. ¿Qué hacer entonces, sinó tomar la palabra irrefragable del P. E., y decirle resueltamente —adelante, por ese buen camino? Y en cuanto á lo que se limita á pedir como se encuentra en la órbita de sus atribuciones el arreglo pacífico de la cuestión relativa á la incorporación de nuestros Diputados al Congreso Federal, lo mismo que de cualquiera de las demás que retarden la de la Provincia al resto de la República, siempre que sea de conformidad con las prescripciones y garantías que la Constitución Nacional y los pactos establecen, no hay mas que declarar hallarse en su posibilidad con sujeción, se entiende, sin que se necesite expresarlo, á los dispuesto en el artículo 61 de la Constitución provincial para la aprobación de la Asamblea General. Tal es en suma, el contenido del proyecto de respuesta que nos ocupa, cuyos términos concisos son á la vez de vasta significación, y concurren á asegurar que todo se hará sin menoscabo de los derechos de Buenos Aires.

Por estas razones, y las que de notoriedad se han aducido con extensión en la Cámara de Senadores, la Comisión de Negocios Constitucionales que además ha tenido oportunidad de oír del Ministerio explicaciones muy satisfactorias, no ha dejado de perseverar en el acuerdo que prestó á esta minuta, en dos conferencias á que fué invitada por la del Senado; habiéndose visto apoyada últimamente por la Comisión de Legislación, que consideró prudencial consultar antes de expedir el dictámen, cuya esplanación me ha hecho el honor de con-

fiarme. La Comisión se congratula con la esperanza de coincidir con el juicio de esta Cámara, para que vaya con presteza al P. E. la merecida contestación de su mensaje, entre los ardientes votos del Cuerpo Legislativo por la integridad de la República, el desembarazado ejercicio de la Constitución reformada, un sistema de leyes liberales, y con estas cosas, la perdurable paz, el progreso social, la libertad, las garantías, y la mas completa felicidad, en fin, de todos los pueblos y habitantes de la Nación Argentina.

(Aplausos).

Sr. Martínez (D. V.).— Señor Presidente, mi voto no será del todo conforme con la minuta de comunicación cuya sanción aconseja la Comisión de Negocios Constitucionales.

Sin embargo, señor Presidente, que no tengo el hábito de hablar en público, expresaré los principales motivos en los cuales fundaré mi voto en contrario.

Señor Presidente, yo no encuentro demasiado clara la frase que dice: promover la remoción de los obstáculos que espresa la minuta de comunicación. Yo creo que ha llegado la ocasión de hablar claro y expresar la verdad de los hechos. La frase tiene dos interpretaciones; la primera es la de la paz, la segunda es la de la guerra. En cuanto á la primera, señor Presidente, yo creo que no hay arreglo posible que no sea con menoscabo de la dignidad de Buenos Aires. En cuanto á la segunda, que todos vemos bien que es la guerra, y que ateniéndonos á creer que esa sea la mente de la Comisión también, por qué, decía, si todos vemos esa calamidad ya inevitable, no decimos de una vez: facilítase al P. E. para que emplee la fuerza, si la cree necesaria, á fin de hacer efectivos los pactos, único medio por el cual puede entrar Buenos Aires á formar parte de la Nación Argentina? De otro modo, señor Presidente, yo no creo que siguiendo la mente del P. E. y de la opinión en general, podamos buscar ayuda y cooperación en las provincias, es decir, en las provincias donde es un hecho la libertad, la Constitución y las leyes. Digo que ya que materialmente no podamos buscar apoyo, al menos que Buenos Aires se muestre fuerte y poderoso. Para que vean en él un apoyo moral es necesario que no se muestre vacilante y débil por conjurar las dificultades que nos amenazan.

Yo creo, señor Presidente, que es el único medio por el cual podamos allanar las dificultades que nos presenta esta grave situación; de lo contrario, no haremos sino enervar el espíritu de las masas cuando ellas esperan ver en Buenos Aires la decision que nos debe infundir la justicia de nuestra causa.

Por eso, pues, creyendo que estas son las razones mas poderosas para espresar y sostener las ideas que acabo de emitir, digo que juzgo mas oportuno decir clara y terminantemente: «Se faculta al P. E. para que emplee la fuerza, si la cree necesaria, á fin de hacer efectivos los pactos de 11 de Noviembre y 6 de Junio, único medio de que Buenos Aires pueda formar parte de la Nacion Argentina.»

(Aplausos en la barra).

Sr. **Avellaneda**—Voy á ensayar, señor Presidente, el contestar á las objeciones que se hacen contra la minuta de comunicacion que el Senado ha sancionado, y que la Comision de Negocios Constitucionales aconseja sea adoptada por esta Cámara.

A la verdad, como el señor Diputado que me precedió en la palabra lo ha dicho, que esta minuta de comunicacion que tanto preocupaba en dias anteriores la atencion pública, parece hoy sobrepasada por los sucesos que se desenvuelven rápidos, y por la actitud que el Gobierno mismo ha tomado con las últimas notas dirigidas al Presidente de la Nacion. Tratábase al iniciarse este asunto en las Cámaras, de imprimir una direccion á la política, abriéndole nuevos caminos; y de responder al mismo tiempo con energía, con valor y con decision á los hechos bárbaros que últimamente se han perpetrado en la República, con violacion de la ley fundamental, manifestando que Buenos Aires no los acepta porque no podia aceptarlos sin mengua de su dignidad, importando como importan la disolucion de la Constitucion y el entronizamiento de los bárbaros que se lanzan sobre los pueblos para empaparse en su sangre. Pero la actitud que querian entonces tomar las Cámaras, ya la ha tomado el Gobierno en la nota á que acabo de referirme; y de este punto de vista es que contesto á las observaciones del señor Diputado contra la minuta de comunicacion.

Hoy, en presencia de esas notas del Gobierno al Ejecutivo Nacional la minuta de comunicacion reviste una significacion

mas alta, mas acabada y fecunda. Sancionándola como la vamos á sancionar, teniendo por delante el contenido de esas notas que todos conocemos, ella significa decir que no solamente nos adherimos á la política que el Gobierno proponia en su mensaje, sino que el primer acto de esa política que nos hace divisar horizontes nuevos encuentra la mas pronunciada acogida en los Representantes del pueblo.

Sancionándola, levantamos la voz, como quiere el señor Diputado, en alto, para decirle á los pueblos libres de la República, que su causa es la nuestra; y que si mañana son atacados en sus derechos y en sus libertades, no cruzaremos los brazos como con San Juan para derramar lágrimas estériles sobre sus tumbas. *(Aplausos.)*

Así, la minuta de comunicacion que ayer solo era la aprobacion de las Cámaras á las vistas futuras que el Gobierno diseñaba en su Mensaje, hoy es la adhesion á una política que baja decidida á los hechos, y que principia á hacerse efectiva entrando en el solo camino por el cual si no obtenemos el triunfo, servirá al menos de salvaguardia para la libertad y los derechos de los pueblos.

Sr. **Agrelo**—Despues de haber oido al señor miembro informante de la Comision de Negocios Constitucionales que ha sostenido la minuta de comunicacion que está á la órden del dia, yo, prestándome calorosamente á dar al Gobierno toda clase de autorizaciones para llevar á cabo su pensamiento, creo que la minuta de comunicacion no llena hoy los objetos que se ha propuesto por ella la Comision de Negocios Constitucionales y el Senado. Cuando el Gobierno pasó la nota á la Cámara de Senadores, le manifestaba simplemente la actitud que queria tomar en la política respecto del rechazo que habia hecho el Congreso Nacional de los Diputados de la Provincia de Buenos Aires, prometiendo arreglar este incidente consultando los intereses y la dignidad de Buenos Aires. Pero los sucesos se han precipitado, y la última nota del P. E. al Gobierno Nacional viene á revelar que ya no es esa sola la cuestion que debe discutirse en las Cámaras. Ahora es una cuestion en que ya no solo se versa la dignidad de Buenos Aires, sino sus derechos, su libertad, sus intereses. Hoy no se trata de la incorporacion de los Diputados que han sido rechazados del Congreso; se trata de apoyar á las provincias que han sido invadidas por la

fuerza bruta, y de las garantías y los derechos de todas ellas que son los derechos y las garantías del pueblo de Buenos Aires. Así es que hoy no se trata de la dignidad, sino de propia conservación, para lo cual el Gobierno debe estar autorizado para todo, hasta para movilizar la Guardia Nacional. En una palabra, para obrar por medio de la fuerza, si es necesario, á fin de conseguir que se cumplan los pactos existentes, único medio de que las provincias estén en posesion de sus derechos y garantías.

Sr. **Martínez (D. V.)**.—Aquí es donde he hecho la indicacion para que se varíe la frase. Yo digo que en lugar de decir: «se faculta al P. E. para promover la remocion, etc., etc.», «se le faculta para emplear la fuerza si lo cree necesario, á fin de que se cumplan los pactos de 11 de Noviembre y 6 de Junio, único medio de que Buenos Aires pueda formar parte de la Nacion Argentina». Esta es mi indicacion y para la que he pedido el apoyo.

Sr. **Avellaneda**.—He pedido la palabra para explicar algunos conceptos anteriores, y para decir que estoy completamente conforme con el noble espíritu que dirige al señor Diputado que me ha precedido en la palabra, sin embargo de que nos separamos en la apreciacion de la minuta de comunicacion.

El señor Diputado la encuentra muy poco esplicita en presencia de las circunstancias; y yo creo, señor Presidente, que es bien esplicita y que comprende todos los propósitos debidos, aunque no abunde en grandes palabras; porque esa minuta de comunicacion adopta el mismo lenguaje y todas las manifestaciones que hace el Gobierno en su Mensaje, al de que esta suerte contesta, y el lenguaje del Mensaje del Gobierno no puede ser mas significativo. Así, volviendo la vista á los pueblos que pueden verse agoviados por la torpeza de la fuerza bruta, el Gobierno no puede espresarse mas clara ni solemnemente de lo que lo hace, cuando dice: «No quiero en los pueblos sacrificios aislados, porque siempre fueron sacrificios estériles, y los que se han hallado con sus solas fuerzas resistiendo al enemigo comun, solo recojieron la derrota con la palma inútil del martirio! partiendo de allí para declarar luego que mancomuna su causa con todos los pueblos libres para sostener la Constitucion y las leyes; y que así considera las fuerzas que hoy se lanzan sobre Córdo-

ba, como si se lanzaran sobre Buenos Aires mismo. De esta manera, esa comunidad entre los pueblos que el señor Diputado quiere, se halla perfectamente establecida en el Mensaje, que diseña en todos sus rasgos la verdadera situacion en que nos encontramos. Además, señor Presidente, parece que prestamos mucha atencion á las palabras, y precisamente cuando vemos que las palabras influyen tan poco sobre los sucesos que se desenvuelven con tanta rapidéz, llevándonos de horizonte en horizonte sin que podamos detenernos en ningun punto. ¿Qué importa, por otra parte, la palabra aislada para ante la historia?

No son frases las que nos han traído la guerra, ni serán frases las que la eviten. Ella viene y se vá por causas mas poderosas. Todas estas ruidosas manifestaciones que se piden, solo serian oraciones fúnebres que vienen tardías para enterrar una paz que ya desde mucho está muerta; y estas discusiones para declarar hechos pasados y cumplidos, recuerdan las de aquellos sepulcros del Hamlet que cuestionaban sobre la muerte del rey mientras enterraban su cadáver.

Sr. **Beccar**.—Mi objeto al tomar la palabra es prestar mi concurso y aprobacion á la mocion presentada por el señor Diputado Martínez. Las circunstancias porque pasa el país, exigen algo mas que la minuta de comunicacion que se pretende sancione esta Cámara y que ha sido adoptada por el Senado. Cuando esa minuta se presentó, no habia aparecido ese decreto impudete del Gobierno Nacional, que aprueba y elogia la conducta de su comisionado de San Juan. La invasion de Córdoba es un hecho, y acabo de oír á un señor Diputado que el Gobierno piensa que la invasion de Córdoba, que la agresion de sus derechos, son tambien la agresion de Buenos Aires. Así, pues, cuando veo los derechos de la tierra en que he nacido así pisoteados, yo pido que no sea bastante esa minuta de comunicacion que no responde á las necesidades actuales ni á las del pueblo. Yo estoy por la mocion: ella es bien concisa, no abunda en palabras de acuerdo con los deseos del señor Diputado de la Comision, pero su significado quiere decir que Buenos Aires al ver las ofensas que se hacen á sus hermanas, al ver que esas provincias van á ser la presa de los bárbaros que solo llevan el saqueo, la desolacion y los horrores, el pueblo se

pone de pié para auxiliar á las primeras y rechazar á los últimos. Yo acepto calurosamente las ideas que dijo un señor Diputado tenia el Gobierno (*sic*: o): Cuando se ataquen los derechos de un pueblo hermano, se atacan igualmente los de Buenos Aires. Unámonos, pues, para que no nos suceda lo que á aquel desgraciado padre, que teniendo tres hijos que debían combatir con su enemigo, los perdió uno á uno, en vez que si hubieran peleado juntos ó unidos, tal caso no habria sucedido, ó al menos, si alguno hubiera caido, habria caido tambien su contendiente. Yo pido, pues, que se una Buenos Aires al resto de la República, que piensa del mismo modo y que la sangre de esos pueblos se mezcle si es preciso, con la sangre de este pueblo. Juntos nos hemos de salvar, uno á otro nos hemos de perder. Estas son las ideas que me mueven á apoyar la mocion del señor Diputado. (*Aplausos*.)

Sr. **Avellaneda**—Pido la palabra.

Sr. **Presidente**—Solo para explicar.

Sr. **Avellaneda**—Si Señor. Reconociendo como el señor Diputado reconoce y como han reconocido todos los que hacen oposicion á la minuta de comunicacion, la gravedad de la situacion actual, preñada de tempestades, en verdad que son sensibles estas cuestiones de palabras de todo punto inútil, cuando no hay division profunda en las opiniones.

El señor Diputado dice: «quiero que se proclame la mancomunidad de los pueblos para la lucha, quiero que se diga que ellos no serán sin defensa agredidos por la fuerza bruta, ni sojuzgados por quedar aislados con sus propios esfuerzos y que levantandose por bandera la fraternidad que nos liga, se diga: Si un pueblo libre es atacado, allí volarán los otros libres como él, para combatir juntos».

Pero estamos de acuerdo todos, señor Presidente, y en verdad que no seríamos dignos de sentarnos en estos asientos ni de elevar la voz en nombre de Buenos Aires, si tales no fueran las ideas de todos nosotros. Así, en el fondo, nos encontramos perfectamente conformes y solo existe felizmente una division que es de palabras.

El señor Diputado dice: esa union para el sacrificio y para la lucha, no se halla proclamada en la minuta de comunicacion. A lo que yo contesto, se encuentra sí, aunque no lo diga, porque ella responde á la nota del Gobierno, aceptando todas las

manifestaciones, y en la nota se proclama que Buenos Aires no entra solo á la lucha, sino acompañado de todos los pueblos de la República que quieran sostener con él la Constitucion y las leyes. Y luego, señor Presidente, esa política que aparece diseñada en el Mensaje que el Gobierno ha pasado á esta Cámara, ha principiado ya á traducirse en actos que no pueden ser mas explícitos, y que manifiestan una marcha elevada que habla por sí misma sin necesidad de comentarios, y en torno de la que se agruparán sin duda las demás provincias. La nota del Gobierno no dice que Buenos Aires no permitirá jamás que el Gobierno Nacional ataque á las provincias y que haga con ninguna de ellas, lo que no permitiría que á Buenos Aires mismo se le hiciera? Qué declaracion mas explícita todavía? ¿A qué abunda en manifestaciones? Aceptemos las del Ejecutivo, que ellas bastan, imprimamos enérgia á los hechos y no la gastemos en discursos vanos. Allí, en este terreno de los hechos, debe existir la enérgia; cuando la guerra se presenta, no se trata yá de hacer ejércitos de palabras. Basta decir las cosas una sola vez. Esto es mas solemne y mas digno.

Sr. **Ministro de Hacienda**—En nombre del Gobierno debo agradecer la buena disposicion en que se presentan los señores RR. para coadyuvar á la marcha del Gobierno en una política mas enérgica y positiva; pero el Gobierno se reputa bastante autorizado con la autorizacion que se le dá en la minuta de comunicacion, para llenar los objetos que hasta aquí se propone. Si mas adelante fuese necesario, ó lo creyese el Gobierno oportuno, recabará el apoyo de la Cámara. Debe satisfacer á los señores RR. la marcha y actitud severa y circunspecta que ha adoptado el Gobierno aun despues del mensaje en que parece que habia apreciado de un modo conveniente los sucesos que conocemos y la actitud que ha tomado, tanto por la nota que posteriormente ha pasado al Gobierno Nacional, cuanto por las medidas que adopta y que están en el dominio público. Por ahora, pues, se cree bastante autorizado y, repito, si mas adelante creyese oportuno pedir el concurso de las HH. Cámaras vendrá oportunamente á hacerlo. Esto debe satisfacer, me parece, á los señores RR.

Sr. **Fuentes**—Despues de oir al señor Ministro, debo explicar las razones porque voy

á votar en contra de la minuta de comunicacion. La sancion del Senado viene á variar en la forma, en el espíritu y en la letra, el proyecto presentado por el Gobierno. Viene á variarlo en el espíritu, porque éste se limitó á pedir autorizacion para un objeto dado y el proyecto del Senado importa darle una autorizacion limitada, que deja un mal precedente. Por fortuna hoy el Gobierno merece toda nuestra confianza, sostiene los derechos del pueblo, y no ultrapasará la ley. Mañana puede venir otro que invocando en su favor la presente autorizacion exigirá de las Cámaras se le acuerde facultades sin límite, y estas no encontrando en el Gobernante la bastante garantía para otorgárselas se verán obligados á darle una negativa que lo desprestigiará ante el pueblo. Por esto es que deseo que marchemos siempre con la Constitucion y la ley por delante y así sin temor podremos robustecer la accion del P. E. El Gobierno pide en su proyecto una autorizacion que yo se la acuerdo de la mejor voluntad. ¿Quiere mas el P. E.? Todo cuanto fuere necesario para salvar el país lo tendrá de los RR. que no solo le han ofrecido plata, sino lo que es mas valioso la sangre de sus hijos. Yo he de votar en contra de la minuta porque ella no dá nada al Gobierno. Yo desearia saber que es lo que puede hacer con ella? Es tan vaga, tan indefinida, que mañana temo verme obligado como Representante del pueblo á llamarlo á las bancas de esta Cámara para interpellarlo creyendo que ha ultrapasado sus facultades, esta interpellacion, en momentos tan críticos no haria sino enervar su accion. Este es el mal de semejantes facultades. Seamos francos. Si la situacion ha variado, como se acaba de decir, si se necesita mas energía, si las circunstancias se complican de manera que llaman la atencion [sic: n] de los RR. ¿porque clara y categóricamente no decimos—el Gobierno tiene tales y cuales facultades y para que el P. E. pueda llevar su accion hasta donde sea necesario para salvar la [sic] causa del pueblo y de la libertad?

Sr. **Avellaneda**—Como miembro de la Comision creo que puedo hablar.

Sr. **Presidente**—Se va á votar.

Dado el punto por suficientemente discutido, dijo el .

Sr. **Agrelo**—¿Quiere decir que la mocion no tiene efecto?

Sr. **Presidente**—En caso de ser rechazada la minuta de la Comision.

Sr. **Agrelo**—Los mismos que estamos por la mocion del señor Diputado votaremos, tambien por la minuta; si le damos lo mas, hemos de estar por lo menos.

Sr. **Ministro de Hacienda**—¿Está formulada la mocion, de un modo claro? No sé cual es la mocion del señor Diputado.

Sr. **Fuentes**—No he hecho ninguna.

Sr. **Martinez (D. V.)**—Yo he hecho mocion y ha sido apoyada.

Sr. **Ministro de Gobierno**—Aunque estuviese formulada la mocion, siempre se votaria primero la minuta de comunicacion.

Sr. **Albarellos**—Yo desearia saber cual es la mocion.

Sr. **Salas**—Parece que esa mocion debia ser formulada porque, si votada la que está en discusion es desechada, se pasará entonces á tratar la otra; llegará el tiempo de votarla y si se rechaza no habrá nada. Es preciso que esa mocion se formule; con conocimiento de ella votaremos la primera y veremos si el mismo rechazo ha de recaer sobre la segunda. Podíamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. **Garcia**—Para qué?

Sr. **Salas**—Yo no sé cual es la mocion.

Sr. **Garcia**—La mocion que ha hecho el señor Diputado es para cambiar la redaccion.

Sr. **Salas**—No sabemos donde nos llevaria.

Sr. **Garcia**—Todos los señores Diputados, tanto los que aceptaron el proyecto de la Comision como los que apoyaron la mocion del señor Martinez, pueden votar en general que se apruebe la minuta de comunicacion, porque en seguida iremos á la votacion particular, y en ella se votará por párrafos y entonces el señor Diputado Martinez agregará su indicacion la que será ó no aceptada; pero claro está que los señores Diputados concuerdan en la idea general: autorizar al Gobierno para poner los medios necesarios á fin de promover la definitiva incorporacion de la provincia de Buenos Aires de acuerdo con su dignidad. En la discusion en particular se puede cambiar la redaccion, y hasta desechar totalmente el proyecto, sustituyéndolo por otro. La votacion en general no importa otra cosa que si se pasa una minuta de comunicacion.

Sr. **Agrelo**. Debemos aceptar la minuta despues de las esplicaciones dadas. Por otra parte si la modificacion es aceptada, tiene que volver á la Cámara de SS. y entre tanto se traba la marcha del Gobierno.

Sr. Fuentes — En materias serías no debemos temer ese inconveniente, sino al contrario estudiar los asuntos con detención.

Puesto el proyecto á votacion en general fué aprobado, lo mismo que el párrafo 1º. Entró en discusion el 2º.

Sr. Martinez (D. V.)—Aquí es donde he hecho la indicacion para que se varíe la frase. Yo digo que en lugar de decir: se faculta al P. E. para promover la remocion de los obstáculos que impiden la union de Buenos Aires se diga: *se faculta al P. E. para emplear la fuerza, si lo cree necesario á fin de que se cumplan los pactos del 11 de Noviembre y de 6 de Junio*, único medio de que Buenos Aires pueda formar parte de la Confederacion Argentina. Esta es la indicacion que he hecho y para la que he pedido apoyo.

Sr. Presidente—Se va á formular la indicacion.

Formulóse en la forma anterior la indicacion del señor Martinez (D. V.)

Sr. Fuentes—Podíamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Agrelo—Para qué si se va á rechazar?

Sr. Ministro de Hacienda—Iba á decir, señor, que la mocion que se propone no es mas que para dar mayor latitud á la autorizacion conferida al Gobierno; pero todo lo que no sea imperativo no ha de responder á los deseos del señor Diputado. Si no se le dice por una ley: emplee vd. la fuerza, es escusado cualquiera otro procedimiento, ni valdria para nada. El Gobierno va á tener que emplear de[s]graciadamente la fuerza y entonces ha de venir á pedir la autorizacion para movilizar la Guarddia [sic] Nacional y demas medidas. Dígase claramente lo que se quiere.

Sr. Martinez (D. V.)—Mi mente es vigo-rizar la situacion.

Sr. Ministro de Hacienda—Si no se emplea el mandato nada se consigue. El Gobierno cree conocer bien la opinion pública y la de las Cámaras.

Sr. Martinez (D. V.)—La remocion de los obstáculos importa tambien la paz.

Sr. Ministro de Hacienda—¿Quiere el señor Diputado escluir la posibilidad de la paz, de todo punto?

Si la Cámara lo quiere así dígalo, eso es otra cosa; pero el Gobierno ha de venir á pedir la autorizacion necesaria; lo que se propone no es bastante.

Sr. Beccar—Lamocion propuesta, señor tiene un objbto [sic: e]. El Gobierno no está autorizado para todo eso, no puede emplear la fuerza, no puede llevar nuestras tropas de línea [sic: l] fuera del territorio de la Provincia sino habiendo sido autorizado por las Cámaras y esto es lo que importa ese párrafo en esa minuta. Que si el Gobierno lo cree conveniente, puesto que él conoce las necesidades actuales de nuestros batallones de línea que están acantonados en la frontera, la pasen y vayan al territorio de la República. Sin esta autorizacion no lo puede hacer el Gobierno; lo que importa conceder una facultad que no tiene y ahora la tendria por la autorizacion de la Cámara para llevar la guerra si ella tiene lugar desgraciadamente. Se dice que vendria á pedir la autorizacion, pero es mejor autorizarlo desde ya, puesto que los acontecimientos se suceden con rapidez. Por eso ss [sic: e] que he de votar por la mocion.

Sr. Ministro de la Guerra—Tenga la bondad de leer el párrafo de la minuta pasada por el Senado (se leyó). Es bien lata.

Sr. Beccar—Pero no dice lo que queremos decir.

Sr. Ministro de la Guerra—Yo repetiré lo que ha dicho el señor Ministro de Hacienda: lo que necesita el Gobierno no es una minuta de comunicacion sino una ley que le mande hacer tal cosa.

Sr. Beccar—¿Pero esa fórmula supone que se autoriza al Gobierno para emplear la fuerza?

Sr. Ministro de la Guerra—Sí señor.

Sr. Ministro de Hacienda—Sí señor.

Sr. Agrelo—Desde que queda eso establecido. . . .

Sr. Beccar—Pero lo que abunda no daña; precíscese claramente la cuestion.

Sr. Ministro de Hacienda—La nota última del Gobierno prueba á la Cámara si el Gobierno se cree autorizado. . . .

Sr. Martinez (D. V.)—Parece que hubiese una especie de temor en decir. . . .

Sr. Minietro [sic: s] de Gobierno—Lo que hay es el deseo de manifestar al Gobierno tal como está realmente, en el caso de agotar los medios de conciliacion para conservar la paz, sin por eso dejar de tomar la actitud enérgica que conviene.

Sr. Martinez (D. V.)—Eso seria enervar la situacion, creando indecision.

Sr. Ministro de Gobierno—Si no hay tal indecision en Buenos Aires.

Sr. **Beccar**.—¿Pero qué dificultad hay de poner esto?

Sr. **Agrelo**.—La de que tiene que volver al Senado.

Sr. **Beccar**.—No se ha de paralizar la accion del Gobierno por eso.

Sr. **Ministro de la Guerra**.—Ha de venir á pedir autorizacion.

Sr. **Beccar**.—Será para movilizar la guardia nacional.

Sr. **Fuentes**.—Seria bueno que se nos aclarase esto. El Gobierno está facultado para tomar medidas enérgicas, sin necesidad de mas autorizacion.

Sr. **Ministro de Hacienda**.—Es imposible responder tan latamente.

Sr. **Ministro de Gobierno**.—Debe suponerse que el Gobierno tiene bastantes. . .

Sr. **Albarellos**.—Estas no son facultades estraordinarias.

Sr. **Fuentes** [sic: F].—Es que vamos allí quizás.

Sr. **Albarellos**.—Como miembro de la Comision que he firmado esta minuta no he podido ver el error que se padece. No he tenido ni remota intencion de dar facultades estraordinarias ni el Gobierno las ha pedido; se entiende que se trata de aquellos medios que están en la Constitucion. No estamos ni aun en estado de sitio; así es que de lo que tratamos es de facultades en la órbita de la Constitucion.

Sr. **Fuentes**.—¿Por qué hacemos uso entones de redacciones ambiguas?

Sr. **Albarellos**.—Si no hay tal ambigüedad.

Sr. **Fuentes**.—Dice que procurará la union de la República con arreglo á los pactos.

Sr. **Agrelo**.—¿Cómo la ha de procurar en contra?

Sr. **Morales**.—Estando la Constitucion de por medio no se puede temer la arbitrariedad.

Sr. **Agrelo**.—El Gobierno puede hacer lo que quiera en la órbita de la Constitucion.

Sr. **Albarellos**.—Yo participaba de la idea de poner algo que le diese al Gobierno amplias facultades, pero la declaracion del Gobierno y la espresion literal de la minuta es lo bastante.

Sr. **Salas**.—Yo creo que lo que el señor Diputado ha propuesto es menos que lo que la Comision aconseja. Dice: que el P. E. podrá, cuando lo encuentre á bien. . . (leyó.) Este párrafo aconseja (siguió leyendo); no prohibe pues al Gobierno que no solo atienda á los pactos de Noviembre y

de Junio sino que le dice que pueda emplear los medios que crea conveniente atendiendo á la carta Constitucional. Si hay algo que obste á la incorporacion porque se infringe la Constitucion ó los pactos, trate de remover esos obstáculos. Por consiguiente, vea la Cámara que en este proyecto se le dá mucho más; que no se ha de ceñir á hacer observar solo esos pactos sino que ha de hacer observar tambien la Constitucion que importa á Buenos Aires y á las demás Provincias hermanas. Véase, pues, como el Gobierno tiene mayor latitud en el proyecto de la Comision sancionado por la Cámara de Senadores, que en el que propone el señor Diputado.

Puesto á votacion el párrafo 2°, fué aprobado por 21 votos contra 10. En seguida se levantó la sesion á las 9 ½ de la noche.

Sesion [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 20 de Junio de 1861.¹

Señores: En Buenos Aires, á 20 de Junio de 1861, reunidos en su sala de sesiones, los Sres. Senadores (del márgen), el señor **Presidente** proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del P. Ejecutivo acompañando dos proyectos de ley autorizándolo para movilizar toda la G. Nacional de la Provincia, si lo creyese necesario, y facultando al Sr. Gobernador para mandar en persona las fuerzas del ejército. Destinados ambos á la Comision de Negocios Constitucionales, dijo el—

Sr. **Sarmiento**.—Perteneciendo á la Comision de Negocios Constitucionales que ha de dictaminar sobre este asunto, me permitiria pedir que el Senado se declarase en comision general para que se tratase esta cuestion; y conocida la opinion del Senado, se pudiese votar sobre tablas. Si el

¹ Se halla publicada en el n.º 7 del *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires, 1861, cu.*, pp. 39 á 41. Presidió el señor senador Ocampo. (N. del E.)

Senado lo creyese oportuno, podría así despacharse este asunto que, aun cuando el gobierno no pide la urgencia, son dos medios que ya están en el conocimiento de todos y que se recomiendan por las circunstancias.

Estos proyectos no pueden dejar de aceptarse, porque el uno corresponde al otro y son ambos emanaciones de una emergencia del momento. Si pasan á comision, van á pasar simplemente para esa resolucian, y como tienen que pasar á la otra Cámara, es mas oportuno, á mi juicio, que fuesen conocidas esta noche las objeciones que pudiera haber sobre esta materia.

Si es apoyada esta indicacion, podremos ocuparnos de resolver sobre este asunto. (Apoyado.)

S. Pico — De acuerdo con la indicacion del Sr. Senador en cuanto á la necesidad de despachar urjentemente este asunto, me parece que sería mas propio que la Comision á quien ha pasado, se reuniese á la Comision Militar y despacharan en un cuarto intermedio, dentro del cual podrian los Sres. Senadores cambiar ideas y prepararse para la discusion en esta misma noche.

S. Sarmiento — Acepto la indicacion.

S. Presidente — Entonces pasará el asunto á la Comision de Negocios Constitucionales y á la Militar para que se espidan en cuarto intermedio.

Se acordó así y pasaron á cuarto intermedio.

Vueltos á la sala, se leyó el dictámen de las comisiones aceptando los dos proyectos.

S. Sarmiento — La Comision ha consagrado todo el esmero que ha podido en el cuarto intermedio al tratar de la cuestion que envuelve esta autorizacion, y habiendo estado en su seno uno de los ministros del P. E., ha dejado satisfechas todas las dificultades que ofrecia. Sin embargo, hay una prescripcion de la Constitucion que previene que para autorizar al Gobernador para salir de la capital de la Provincia por mas tiempo de treinta dias en que puede hacerlo por su propio derecho, y mandar en persona el ejército, se necesita autorizacion por dos terceras partes de mayoria. Asi es que es preciso que el Senado tenga conocimiento de esto para la apreciacion de los votos.

Las notas, Sr. Presidente, han venido cuidadosamente numeradas, protocolizadas

con los proyectos; de manera que las notas esplican y encierran en sí toda la latitud de la autorizacion que se dá al Gobierno. Agregar á la redaccion que el Gobierno manda otra palabra, sería abundar y alamar talvez sin necesidad. Bastan los compromisos contraidos por el Gobierno en virtud de la autorizacion anterior, y el lenguaje solemne, esplicito y terminante que en esas notas usa para con el Gobierno Nacional, en cuanto á las causas que, á juicio del Gobierno y de la Asamblea, perturban la tranquilidad pública. El Gobierno, pues, queda en concepto de la Comision — y este es el espíritu de esa nota — autorizado para asegurar á Buenos Aires su tranquilidad donde quiera que sea necesaria, y como quiera que se requiera, puesto que no es una cuestion interna simplemente lo que esas notas revelan; son cuestiones mas graves todavia. Y es tanto mas claro eso, cuanto que en una de esas notas responde el P. E. á la intimacion que se le hace de desarmar las milicias, al mismo tiempo que el Gobierno Nacional se hace autorizar para armar toda la República.

Es en esa virtud que la Comision ha convenido en aceptar la redaccion del Gobierno tal como está, porque entiende que ella corresponde exactamente al pensamiento y al objeto de su nota.

S. Presidente — Se va á votar si se aprueba el proyecto en general.

Se votó y fué aprobado por afirmativa general.

Entró en discusion particular el artículo primero.

S. Agüero — Ese *dirijir* importa mandar el ejército?

S. Barros Pazos — No Señor, hay un proyecto especial para eso.

S. Agüero — Entonces ese *dirijir* está mal.

S. Sarmiento — Hay algo fundado en la observacion del Sr. Senador, porque el jefe del P. E. lo es de la fuerza militar, y solo de él depende su direccion. De manera que está esa palabra de mas.

No hemos querido corregir una mala redaccion porque efectivamente esa palabra conservada ó quitada dá el mismo resultado: el jefe del P. E. es el jefe del ejército. Hemos creido conveniente no hacer alteracion.

Hay otras redundancias: «La Guardia Nacional de infanteria y caballeria de la capital y de la campaña.» Todo eso era escusado,

porque bastaba decir la Guardia Nacional de la Provincia y estaba todo dicho.

Se votó el artículo y fué aprobado por afirmativa general.

En seguida se votó el artículo segundo y fué aprobado en la misma forma quedando sancionado el proyecto en estos términos:

El Senado y Cámara de Representantes, &c.

ART. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para movilizar y dirigir la Guardia Nacional de infantería y caballería de la Provincia, así en la capital como en la campaña, según lo demanden las exigencias de la seguridad pública.

ART. 2.º Comuníquese al P. E.

Pusóse en seguida en discusión jeneral este otro proyecto de ley:

El Senado y Cámara de Representantes, &c.

ART. 1.º Autorízase al Gobernador de la Provincia para que en caso necesario pueda mandar en persona las fuerzas de línea y de milicia que componen el ejército de ella.

ART. 2.º Comuníquese al P. E.

S. Barros Pazos — Yo dudo si este asunto debe seguir la tramitación ordinaria de los asuntos comunes, es decir, si debe empezar á discutirse y sancionarse en esta Cámara, y pasar después á la otra, hasta llegar á tener sanción legislativa.

Mi duda nace de los mismos términos en que se expresa acerca de las causas de que el Gobernador puede servirse para mandar personalmente el ejército. El artículo 100 dice que el Gobernador es el jefe superior del ejército y que de él solo depende su dirección, pero no puede mandarlo personalmente sin la licencia de la Asamblea General dada con dos terceras [sic: c] partes de votos. Parece pues, que la mente de la Constitución ha sido, toda vez que hubiese de salir el ejército á campaña y que el Gobernador creyera conveniente ó necesario mandarlo personalmente, tubiera que dirigirse á la Asamblea General, y que la Asamblea General convocada, deliberara sobre el permiso que pidiera el Gobernador. Como no hay precedente legislativo ninguno á este respecto, yo he creído que debía someter esta duda á la consideración de los Sres. Senadores á fin de que no procedamos inconstitucionalmente en ese negocio.

Si los Señores que componen la Comisión de Negocios Constitucionales se han fijado

en los términos de este artículo, que puede leer el Secretario, tal vez podrán dar algunas explicaciones.

Se leyó el artículo.

S. Sarmiento — Permítaseme la Constitución, porque hemos leído este artículo y no se ha suscitado ninguna duda. Entiendo que el nombre de legislatura en la Constitución, se dá á la Asamblea General y que no hay acto de la Asamblea General deliberado, sino cuando la ley ha pasado por todos los trámites.

(El Sr. Senador abrió la Constitución que había pedido y leyó algo de lo que en ella había bajo el epígrafe de *Atribuciones de la Asamblea General*.)

Parece que es escusado leer mas. No es la Asamblea reunida la que fija cada año los gastos generales, es cada una de las Cámaras; y á esto es lo que llama la Constitución Asamblea General. Así, pues, parece terminante que la Constitución llama Asamblea General á las dos Cámaras funcionando cada una de por sí, y no hay otro caso en que sea forzoso estar reunidas, sino cuan[do] están disidentes ó para el nombramiento del Gobernador.

S. Barros Pazos — No recuerdo si cuando el Gobernador ha pedido licencia para ausentarse por mas de treinta dias de la capital, le ha sido concedida por la Asamblea General reunida, ó si se le ha dado primero en una Cámara y después en la otra; pero yo me inclino á creer que ha sido lo primero, porque el artículo 100 dice que no podrá ausentarse de la provincia por mas de 30 dias sin licencia de la Asamblea General por dos terceras partes de votos. Y si en esos casos se ha procedido así, ahora debe procederse de igual modo.

S. Sarmiento — El sentido, el tenor de la palabra Asamblea General, no quiere decir que esté reunida, puesto que las atribuciones de la Asamblea General se ejecutan sin estar reunida.

S. Barros Pazos — Pero para este negocio especial, yo creo que es necesario. Yo no recuerdo si otras veces se ha hecho así, y puede ser que el Sr. Secretario recuerde como se ha hecho otras veces.

S. Secretario — Se ha reunido la Asamblea General, pero no ha venido un proyecto de ley como este, sino una simple nota.

S. Sarmiento (leyendo otra vez lo que había bajo el epígrafe de *Atribuciones de la*

Asamblea General). — Es claro que siguiendo el espíritu de la Constitución, Asamblea General ó Legislatura significa lo mismo; y si se hubiese hecho de otro modo alguna otra vez, yo diría simplemente que está mal hecho.

S. Barros Pazos — Yo no insistiré, porque de todos modos he de dar mi voto al proyecto, sea en Asamblea General ó no.

Se votó el proyecto en general y fué aprobado por afirmativa general.

En seguida se votaron sucesivamente los dos artículos y fueron aprobados por igual número de votos.

Se levantó la sesión á las diez de la noche.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] de 21 de Junio de 1861¹

El P. E. avisando recibo de la aprobación de las elecciones practicadas en la 2ª sección al archivo. El Senado participando que se ocupaba ya de los proyectos que le fueron recomendados por la Cámara: al archivo. El mismo acompañando dos proyectos: el 1º sobre movilización de la guardia nacional; el 2º concediendo permiso al señor Gobernador para tomar el mando del ejército.

Sr. García—Señor Presidente, de esos dos proyectos remitidos por el Senado, creo que uno de ellos no debe pasar á la Comisión de Negocios Constitucionales y es aquel en que el señor Gobernador de la Provincia pide permiso para tomar el mando de las fuerzas militares del Estado.

Semejante proyecto no puede considerarse separadamente por ninguna de las Cámaras, como lo ha hecho el Senado, sino por la Asamblea General; y no puede ser sancionado sino por las dos terceras partes de votos. Pienso, por lo tanto, que tratándose de un negocio urgente, debiera sobre tablas tomarse en consideración una minuta

de comunicación al Senado pidiendo la reunión de la Asamblea General para ese objeto.

Sírvase leer el señor secretario los artículos 100 y 107 de la Constitución. (Se leyeron). El texto espreso de la Constitución y la práctica seguida ya entre nosotros en varias ocasiones en que el Gobierno del Estado se ha ausentado de la Capital, previo permiso obtenido de la Asamblea General, fundan bastantemente esta mi indicación. Creo, pues, que inmediatamente debe ocuparse la Cámara de ello, para contestar al Senado que se reuna la Asamblea General, sin tomar en consideración el proyecto remitido.

Sr. Albarellos—Descaria saber si está en las atribuciones de la Asamblea General reunida ese proceder, porque Asamblea General se entiende también cada Cámara funcionando separadamente.

Sr. García—No esperaba esta observación porque me parece muy claro el punto y me bastaría citar la práctica seguida antes y que conoce el señor Diputado que acaba de hablar. El ha votado en este mismo recinto el permiso acordado al Gobierno del Estado para ausentarse á la campaña y siempre ha sido otorgado en Asamblea General. Esto me bastaría; pero añadiré que funcionando separadamente las Cámaras es imposible determinar cuales son las dos terceras partes de votos, porque querer exigir que en cada una de ellas haya las dos terceras partes de votos no puede ser el espíritu de la disposición; puede haber una inmensa mayoría que acuerde el permiso en la Cámara de Diputados y una minoría que lo rechace en el Senado. Esta demostración me parece convincente.

Sr. Albarellos — Yo no he querido oponerme sino saber lo que decía la Constitución, porque era de extrañarse que el Senado hubiera sancionado el proyecto sin aprehensión.

Sr. García—Se apercibió de ello pero se dijo que era preciso ahorrar tiempo.

Sr. Presidente—No ha sido apoyada la indicación. (Fué apoyada). La Cámara resolverá si se ha de pasar la comunicación al Senado pidiendo la reunión de la Asamblea General para considerar este proyecto.

Sr. Costa—Puesto que el otro proyecto ha de pasar á la Comisión de Negocios Constitucionales me parece que sería mas

¹ Se halla publicado en el n.º 8 del *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, Año de 1861*, t.º, pp. 95 á 98. Presidió el señor diputado Somellera y al margen se anotan los diputados siguientes: Presidente, Albarellos, Arca, Avelandae, Albarracín, Araujo, Bario, Becar, Basavilbaso, Belgrano, Costa, Cárdenas (D. P.), Cárdenas (D. J.), Durand, Fuentes, García, Galvan, Gonsales, Huergo, Lafuente, Martinez (D. M.), Martinez (D. L.), Martinez (D. V.), Mejia, Medrano, Medina, Moreno (D. M.), Moreno (D. F.), Moreno (D. J. M.), Morales, Riestra, Salas. — Con aviso: Insola, Zelis. — Sin aviso: Agrelo, Casares, Fernandez Blanco, Lagos, Ortega, Real, Toledo. — Con licencia: Casallaro, Treles. (N. del E.)

conveniente que pasara este tambien. No veo la urgencia para que se considere uno sobre tablas y el otro nó. En el Senado los dos pasaron á la Comision. La Comision se espidió en cuarto intermedio; y este mismo procedimiento podria adoptar esta Cámara.

Está por medio una sancion del Senado, y y [sic] hasta cierto punto, pareceria una falta de consideracion á los respetos que su ilustracion y su propia dignidad nos merecen revocar sus resoluciones sobre tablas, sin acordarles el trámite y el estudio que se dispensa aun á los mas insignificantes proyectos.

Sr. Garcia—No habria inconveniente.

Sr. Costa—Hago, pues, indicacion para que pasen estos dos proyectos á la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Presidente—Está en discusion la indicacion del señor Garcia puesto que ha sido apoyado, si ha de pasar este proyecto á la Comision de Negocios Constitucionales, ó si se ha de pasar la minuta de comunicacion al Senado.

Sr. Albarellos—¿Qué es lo que se vá á resolver? Yo no tengo inconveniente en aceptar el arbitrio propuesto porque aun abrigo ciertas dudas si realmente el artículo Constitucional prescribe que sea tomado este asunto en consideracion, en la Asamblea reunida.

Sr. Presidente—La Cámara resolverá si se ha de despedir la Comision en cuarto intermedio. Se votará primero si este proyecto ha de pasar á la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Becar—Creo que el señor Diputado Garcia no tendrá inconveniente en que se sancione sobre tablas la minuta de comunicacion al Senado siempre que sea en el cuarto intermedio.

Sr. Garcia—Así es, porque yo comprendo que el asunto es muy urgente y si como yo creo se sanciona que la licencia para el señor Gobernador debe concederse en Asamblea General, la reunion de esta requerirá dos ó tres dias. En cuanto al otro proyecto es tambien urgente, porque es sabido que aun despues de la autorizacion conferida por las Cámaras, hay dificultades materiales.

Sr. Presidente—Si la Comision se ha de despedir en cuarto intermedio sobre los proyectos.

Sr. Becar—Es mejor que se espida sobre uno solo. Yo indico aquel en que pide

licencia el Gobernador para salir á campaña y sobre el otro se espidirá la Comision cuando lo crea conveniente.

Sr. Galvan—El de la movilizacion de la Guardia Nacional es el que debe ser despachado con mas brevedad. En cuanto al otro no puede el señor Gobernador ponerse al frente del Ejército hasta que no esté movilizada la Guardia Nacional.

Sr. Basavilbaso—Como sobre el segundo proyecto ya se ha ocupado el Senado, la Cámara puede reunirse y sancionarlo tambien, pero si resuelve sobre este proyecto de licencia del señor Gobernador, que debe reunirse la Asamblea para otorgarla entonces pasarán tres ó cuatro dias para que tal cosa se consiga, y en ese espacio se ocupará del de la movilizacion de la Guardia Nacional; es un proyecto de mucha importancia para tratarlo sobre tablas, al menos yo me he de oponer.

Sr. Garcia—No tengo inconveniente en retirar mi mocion si se ha de votar que pase el primer proyecto á la Comision respectiva á fin de que se espida en un cuarto intermedio.

Puesto á votacion si el proyecto relativo á la licencia del señor Gobernador pasaba á Comision para que esta se espidiese en cuarto intermedio, así se resolvió por afirmativa general, y por 18 votos contra 12 se resolvió lo mismo sobre el otro proyecto.

Sr. Galvan—Pido la palabra para hacer presente al señor Presidente que ocupando un empleo que me toma todo el tiempo, me es imposible asistir á la hora en que se reúne la Comision Militar. Pediria al señor Presidente que nombrara otro para reemplazarme.

Sr. Presidente—Se nombrará en seguida.

Se pasó á cuarto intermedio y vueltos los señores á sus puestos se leyó el despacho de la Comision en los términos siguientes:

A la Honorable [sic] Cámara de Senadores.

La Cámara de Representantes ha tomado en consideracion el proyecto sancionado por el Senado autorizando al Gobernador de la Provincia para mandar en persona las fuerzas del Ejército, y de acuerdo con los artículos 100 y 107 de la Constitucion y los precedentes en casos analogos, piensa esta Cámara que debe convocarse á la Asamblea General para que delibere sobre la materia.

Sr. Salas—Comisionado por mis colegas en la Comision de Negocios Constitucionales, voy á decir algo á la Cámara, aconsejándole la adopcion del proyecto de minuta presentado.

La Comision al espedirse en el asunto que se le ha sometido ha tomado en consideracion los artículos Constitucionales 100 y 107 y cree que esta solicitud presentada por el Sr. Gobernador no puede serle acordada sino por la Asamblea General reunida, no por ambas Cámaras independientemente. En vano se ha dado al proyectola forma de una ley porque la solicitud deducida nunca puede ser materia de ley que no puede dictarse sobre un asunto único, especial y sobre un individuo; y cuando la Constitucion ha marcado el tramite que ha de seguirse en esos permisos ó autorizaciones. Ha creido, pues, la Comision que no estaba en las atribuciones de las Cámaras, segun la letra y espíritu de esos artículos. Por estas razones es, pues, que ha formulado esa minuta de comunicacion, cuya adopcion aconseja.

Puesto á votacion si se aprobaba la minuta, despues de leida, así se resolvió en general y en particular por afirmativa general.

Entró en discusion el segundo proyecto del tenor siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes.

ART. 1°. Autorizase al P. E. para movilizar y dirigir la Guardia Nacional de infanteria y caballeria de la Provincia, así de la Capital como de la Campaña, segun lo demanden las exigencias de la seguridad pública.

ART. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Salas—La Comision de Negocios Constitucionales se ha acompañado de la Militar y de la de Lejislacion para considerar este proyecto porque lo ha considerado de gravedad; pero incitada por esta Cámara á despachar en un cuarto intermedio, lo ha hecho así, no preparándose, como habria deseado quiza, para sostenerlo. Sin embargo, en la necesidad de decir algo, siguiendo tambien las prácticas parlamentarias usadas en esta Cámara, me esforzaré en demostrar la conveniencia [sic: c] de adoptar el proyecto en discusion.

Apenas, Sr. Presidente, hemos podido aprobar la acta de la sesion en que dimos un voto de confianza y una autorizacion al Poder Ejecutivo para que pudiese adoptar las medidas que creyese convenientes á fin de conseguir la reintegracion Nacional,

cuando nos ocupa ya un proyecto dentro de los términos de esta autorizacion. Esa autorizacion al Ejecutivo llevaba implicita la facultad de emplear las medidas que fueran necesarias, como espresamente lo dice, para ese objeto. Bien, pues, cuando ese poder á quien dimos esa autorizacion nos dice: necesito movilizar la Guardia Nacional, seria una inconsecuencia en la Cámara el decirle: no puedo otorgarla. Mas, creo que no solo seria una inconsecuencia sino que importaria eso verdaderamente retirar ese voto de confianza que se le habia dado. Pero á mas de esa inconsecuencia que resultaria, creo que, la necesidad mucho mejor sentida por el Poder Ejecutivo que por los demas poderes de la Provincia, es la que obliga á pedir la autorizacion. Si él, pues, es el que está en actitud de conocer esas necesidades y apreciarlas debidamente y nos pide la movilizacion de la Guardia Nacional no podemos negársela, porque le negariamos los medios que antes le hemos dicho que emplee si fuere necesario.

Por otra parte, debemos creer que nuestros Guardias Nacionales estarán muy prontos al llamado que hiciera el Gobierno para la defensa de la Provincia de Buenos Aires y para sostener tambien los derechos de las otras hermanas, y debemos contar con esa adhesion que indudablemente se halla en el espíritu público para concluir la obra que se ha empezado.

La Comision no ha tenido inconveniente en adoptar el proyecto, y así pide á la Cámara que lo sancione.

En seguida se aprobó el proyecto tanto en general como en particular por afirmativa general. Continúose dando cuenta de los asuntos entrados.

[Sesión de la Asamblea General de senadores y diputados de la provincia de Buenos Aires, de 24 de junio de 1861.]¹

Señores
Presidente
Albariño
Alcorta
Agrelo
Albarellos

En Buenos Aires á 24 de
Junio de 1861, reunidos en
Asamblea General los Señores
Senadores y Diputados
(del margen) el Señor Presi-

¹ Existente en Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires, La Plata; libro, en el tomo dice: *Asamblea Genl. Actas, 1864-1866*; en la primera cartúla interior se asienta: *Año de 1864, Actas de la Asamblea General*; pp. 131 a 133; original manuscrito; papel común rayado, formato de la hoja 25 X 33 cent.; letra inclinada, interlínea 9 mil.; conservación buena. La se-

Albarracin
Arca
Arauz
Avellaneda
Araujo
Barros P.
Beccar
Belgrano
Basavilboso [sic:
Basavilbaso]
Cazon
Cardenas
Cardenas P.
Durand
Fuentes
Fragueiro
Garcia
Galvan
Gonzalez
Huergo
Inola
Martinez V.
Martinez L.
Martinez M.
Medina
Mejia
Medrano
Moreno M.
Moreno J. M.
Morales
Otamendi
Paunero
Pico B.
Pico F.
Pinedo
Real
Riestra
Rawson
Somellera
Salas
Saavedra
Zapiola

dente proclamó abierta la sesión. — Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se dió lectura al proyecto del Senado acordando licencia al Señor Gobernador para ponerse al frente del Ejército. El Señor Garcia teniendo en vista que el Senado sostenia que la licencia debía acordarse en la forma propuesta por el Gobierno, es decir, tomándose en consideracion en cada Cámara por separado y que la de D. D. sostenia que debía tratarse el asunto en Asamblea, propuso se resolviese por una votacion esta cuestion previa si habia de tratarse ó no en esta sesión de la Asamblea de la licencia solicitada, procediéndose como Cámara unica. — Los Señores Albarelllos y Pico Don Francisco apoyaron la moción y manifestaron que á su juicio así debía procederse, como que era un asunto que por su naturaleza estaba comprendido en el numero de aquellos que por la Constitución debe tratarse en Asamblea. — El Sor Rawson sostuvo que siendo esto por lo menos materia de interpretacion de la Constitución en un caso dado, la Asamblea debía proceder como está prescripto por la Constitución en tales casos, dictando una ley que hiciera la declaratoria respectiva y en esta virtud; seguir todos los trámites establecidos para los proyectos. Que por lo demas, dijo, creía que habiendo venido en forma de proyecto la solicitud del Señor Gobernador y habiendo sido introducida á una de las Cámaras, habia que observarse lo prescripto por la Constitución haciendose una declaratoria en contrario, si se queria proceder de otro modo. — Despues de insistir los Señores D D en las observaciones que habian hecho y de emitir otras consideraciones en corroboracion de sus opiniones verdidas se votó si se habia de tratar el asunto en la Asamblea procediendo como

Cámara unica y resultó afirmativa de 24 votos contra 11. — Votandose en seguida si se aprobaba ó no el proyecto presentado por el P E solicitando la licencia mencionada, resultó afirmativa 39- contra 6. El proyecto, pues, quedo sancionado así. El Senado y Cámara && Art. 1º Autorizase al Gobernador de la Provincia para que en caso necesario pueda mandar en persona las fuerzas de linea y de milicias que componen el ejercito de ella. 2º Comuniquese al P. E. La sesion se levantó á las tres y media de la tarde.

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 8 de Febrero de 1862¹

Señores:

Presidente,
Alaina,
Barros Pazos,
Bosch,
Cazon,
Elizalde,
Fragueiro,
Lexica,
Muñiz,
Pico, (D. B.)
Pico, (D. F.)
Pinedo,
Rawson,
Saavedra,
Zapiola,

Con aviso.

Agüero,
Albariño,
Cano,
Martinez,

Sin aviso.

Alcorta,
Gaina,
Marmol,
Otamendi,
Sarmiento,
Con licencia.
Paunero,

En Buenos Aires, á 8 de Febrero de 1862, reunidos en su sala de sesiones, en sesion extraordinaria, los señores Senadores (del márjen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion; leida y aprobada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados á saber: la siguiente nota y proyectos relativos á la organizacion nacional.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1862.

A la Honorable Asamblea General Legislativa.

Con fecha 28 de Mayo del año próximo pasado, y con motivo del rechazo de los Diputados, que por parte de Buenos Aires fueron electos para integrar el Congreso Federal, el Poder Ejecutivo tuvo el honor de dirijirse á V. H., manifestándolos lo siguiente: «Buenos Aires ha estado y está dispuesto á ingresar á la Nacion, incorporándose definitivamente á ella por medio del envío de sus Diputados al Congreso,

sión la presidió el senador Ocampo. Intercalamos esta sesión, inédita, a fin de completar este episodio, que encendió nuevamente la guerra civil entre la Confederación y Buenos Aires. (N. del E.)

¹ Se halla publicada en el n.º 29 del *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires, 1861*, cit. pp. 191 a 193. Presidió el señor senador Ocampo. (N. del E.)

porque así se lo mandan sus compromisos, y se lo aconsejan sus propias conveniencias; por que tal es su voluntad libremente expresada por el órgano de sus Representantes, y por las manifestaciones inequívocas de la opinión; y finalmente, porque cualesquiera que sean las dificultades que puedan sobrevenir con motivo de la deplorable emergencia que ha retardado su incorporación definitiva, jamás abandonará la política salvadora de la nacionalidad y de la unión, ni desistirá del propósito de formar parte integrante de la Nación Argentina constituida en igualdad de derechos; y por lo tanto en el sentir del Gobierno, la Provincia de Buenos Aires debe á la República toda, en esta ocasion solemne, y en particular á los pueblos libres que profesan y practican sus mismos principios, el ejemplo digno y moralizador de un pueblo que se mantiene en su derecho, lo sostiene por todos los medios lícitos á su alcance, y se sacrifica por él si es necesario, teniendo al mismo tiempo el coraje de ofrecer y dar su cooperacion como provincia federada á las demas provincias que como ella, quieran conservar la paz y hacer efectivas la Constitucion y las leyes.»

V. H. tomando en consideracion el mensaje especial del Gobierno á que se ha hecho referencia, y el proyecto de ley que le acompañaba, tuvo á bien declarar con fecha 7 de Junio del año arriba expresado, que «encontraba exactas y arregladas las varias apreciaciones que dicho mensaje contenia, como tambien el juicio que habia formado el Poder Ejecutivo acerca de la marcha y de los deberes especiales que la situacion imponia á la Provincia de Buenos Aires, tanto respecto de sí misma, como respecto de los demas pueblos de la República para consolidar la paz y hacer efectivas la Constitucion y las leyes acordándole un voto de confianza en los siguientes términos: «En consecuencia, puede V. E. cuando lo encuentre á bien, emplear los medios oportunos á fin de promover la remocion de los obstáculos que retardan la definitiva incorporacion de la Provincia de Buenos Aires al resto de la República, de conformidad con las prescripciones y garantias que la Constitucion Nacional y los pactos establecen.»

Fué en virtud de este voto de confianza, que habilitaba suficientemente al Poder Ejecutivo para resolver la cuestion pendiente

con el Gobierno Nacional, que el de Buenos Aires, despues de agotar los medios pacíficos buscando una solucion conveniente, sin menoscabo de nuestra dignidad y nuestros derechos, tuvo que apelar por último al medio doloroso, pero necesario, de las armas, invocando y haciendo valer en tal ocasion la solemne declaracion de V. H. antes mencionada, que habilitando igualmente al Poder Ejecutivo para remover por la paz ó la guerra los obstáculos que se oponian á la incorporacion de Buenos Aires al resto de la República, le trazaba al mismo tiempo una política, guardando la fé de la Constitucion Nacional y de los pactos pre-existentes, cualesquiera que fuesen las emergencias que pudieran sobrevenir, y ofreciendo su apoyo á las Provincias Argentinas para hacer efectivas la Constitucion y las leyes, violadas por los Poderes Nacionales.

La Providencia, honorable Señor, ha coronado los generosos esfuerzos del pueblo de Buenos Aires: y los obstáculos que se oponian á la definitiva incorporacion de la Provincia al resto de la República sin menoscabo de su dignidad y sus derechos, y con arreglo á sus compromisos y deberes, han sido gloriosamente removidos por el esfuerzo de nuestras armas, y por la cooperacion eficaz de los pueblos hermanos, que á la par de Buenos Aires, han hecho triunfar en toda la República la causa de la libertad y del derecho.

La gran mayoría de las provincias hermanas ha uniformado su política con la de Buenos Aires, proclamando con decision sus principios, é invocando á la par de ella la organizacion de la República, con sujecion á la Constitucion reformada.

Los poderes nacionales que declararon á Buenos Aires una guerra injusta y vandálica, han caducado de hecho y de derecho, empujados en su caída por los mismos que antes los habian sostenido.

La gran mayoría de las Provincias hermanas, reconociendo la iniciativa que ha cabido al pueblo de Buenos Aires en esta circunstancia memorable, ha colocado á su Gobierno al frente de la situacion, delegándole los poderes necesarios á efecto de convocar é instalar el Congreso Nacional, habilitándolo al mismo tiempo para dirijirlas convenientemente, durante la época de la reorganizacion de los Poderes públicos de la Nación.

Pronunciadas ya en este sentido, once Provincias, de las catorce que componen la Nacion, muy en breve la política y los principios sostenidos por el pueblo de Buenos Aires, por medio de la discusion y de las armas, prevalecerán en toda la República, libremente proclamados por el órgano de sus poderes respectivos.

En virtud de esta situacion que el P. E. cree debe regularizarse lo mas pronto posible, á fin de proceder seriamente á la reorganizacion Nacional, y considerando que ha llegado el momento oportuno en que la Provincia de Buenos Aires concurre por su parte á ella, conforme á sus derechos y deberes, y á las solemnes declaraciones de sus Representantes al iniciar la guerra, declaraciones á las cuales se ha ajustado estrictamente la política militante del Gobierno de Buenos Aires, el P. E. tiene el honor de someter á V. H. los dos adjuntos proyectos de ley; á fin de poder proceder desde luego á la organizacion de los Poderes públicos de la Nacion, con arreglo á la Constitucion Nacional reformada y á los pactos preexistentes, y de aceptar y ejercer los Poderes Nacionales que legalmente le hayan delegado ó le deleguen las demas Provincias hermanas, y que sean necesarios para hacer efectiva la alta confianza con que lo han honrado los pueblos hermanos, al atribuirle la iniciativa en la reunion del Congreso jeneral dirijiéndolas durante el período de la reorganizacion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Bartolome Mitre.

Eduardo Costa.

Norberto de la Riestra.

NUMERO 1.º

PROYECTO DE LEY.

ART. 1.º Autorizase al Poder Ejecutivo, para invitar á las demas provincias hermanas á reunirse en Congreso con arreglo á la Constitucion Nacional reformada, á efecto de reorganizar los poderes públicos que han de reir la República, concurriendo por su parte la Provincia de Buenos Aires con sus respectivos Representantes, con sujecion á dicha Constitucion y á los pactos preexistentes.

ART. 2.º Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para concurrir por parte de la Provincia de Buenos Aires á los gastos nacionales durante el período de la reorganizacion, con los fondos extraordinarios votados por la ley de 20 de Enero del corriente año.

ART. 3.º Comuníquese, etc.

Costa.

Riestra.

NÚMERO 2.

ART. 1.º Autorízase al Gobernador de la Provincia, para aceptar y ejercer los poderes nacionales que legalmente le deleguen las demas Provincias hermanas, á efecto de convocar é instalar el Congreso Nacional, y de proveer á la acafalla de la Autoridad de la República, durante el período de la reorganizacion.

ART. 2.º Comuníquese, etc.

Costa.

Riestra.

S. Presidente — A la Comision de Negocios Constitucionales.

S. Rawson — La Comision de Negocios Constitucionales está deficiente porque dos de sus miembros no estan presentes, el uno permanentemente y el otro accidentalmente: los señores Sarmiento y Gainza — Es, pues, necesario completarla para que pudiera espedirse. Ademas, agregaré una consideracion y es que en el primero de estos proyectos hay un artículo que se versa sobre fondos, sobre gastos para hacer; asi es que debiera intervenir la Comision de Hacienda, de lo que resulta la conveniencia de que se reunieran ambas Comisiones.

S. Presidente — Parece que en esto no puede haber inconveniente, como tampoco en nombrar un nuevo miembro: el Sr. Dr. Alsina.

S. Alsina — Con mucho gusto lo seria, pero debo manifestar que tanto el estado de mi salud, que no es buena, cuanto la circunstancia de no residir actualmente en la ciudad, me han de imposibilitar probablemente de asistir á las reuniones de la Comision y no quisiera ser motivo de entor-

pecimiento — Desearia, pues, se nombrase otro señor Senador.

S. Presidente — El Dr. Elizalde.

S. Rawson — Falta otro.

S. Presidente — El señor Gainza puede venir de un momento á otro.

S. Rawson — Tanto mejor, no habrá que nombrar sino un miembro.

S. Barros Pazos — Ha sido ya nombrado el señor Elizalde.

S. Rawson. — Bien; no habia oido.

Se levantó la sesion á las 2½ de la tarde [sic: e].

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 15 de Febrero de 1862.¹

Señores: En Buenos Aires á 15 de Febrero de 1862, reunidos en su sala de sesiones, en sesion extraordinaria, con asistencia de los señores Ministros de Gobierno, Hacienda y Guerra, los señores Senadores (del márjen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se entró á la órden del dia con la consideracion del siguiente

PROYECTO.

El Senado y Cámara de Representantes etc.

ARTÍCULO 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo, para invitar á las demas provincias á reunirse en Congreso á la mayor brevedad posible con arreglo á la Constitucion Nacional reformada.

ART. 2.º Autorízase al Gobernador de la Provincia para aceptar y ejercer los poderes que le han delegado, ó deleguen las demas provincias á efecto de convocar é instalar el Congreso Nacional á la mayor brevedad posible, en el punto que él designe, confiándosele igual autorizacion por parte de esta Provincia.

ART. 3.º La provincia de Buenos Aires concurrirá con sus respectivos representantes con sujecion á dicha Constitucion y á los pactos preexistentes, á cuyo fin se procederá á elegir los Senadores y Diputados con arreglo á la ley de Octubre 31 de 1860.

ART. 4.º Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para proveer á los gastos nacionales, forzosamente necesarios, hasta la organizacion de los poderes públicos de la Nacion con fondos extraordinarios votados por la ley de 20 de Enero del corriente año.

ART. 5.º Comuníquese, &a.

Pico — Elizalde — Rawson.

S. Elizalde — Pido la palabra.

S. Presidente — Tiene la palabra el señor Senador Elizalde.

S. Elizalde — Las Comisiones de Negocios Constitucionales y la de Hacienda me han confiado el encargo de informar al Senado sobre las razones particulares que han tenido para aceptar cada uno de los artículos del proyecto que está en discusion, y al mismo tiempo sostener el debate á que pueda dar lugar este mismo proyecto.

El punto principal de la cuestion, como lo dice la Comision en la nota con que acompaña el proyecto, ha sido si habia ó no llegado la oportunidad de organizar los poderes públicos de la Nacion, y con arreglo á qué principios deberiamos proceder á esta organizacion.

El Gobierno como las Comisiones, han creido que despues de los sucesos que son de pública notoriedad, han desaparecido las autoridades nacionales á consecuencia de la revolucion encabezada por Buenos Aires, y que no puede la República continuar por mas tiempo en acefalia. En consecuencia es urgente dotarla de las autoridades que han de gobernarla, y sobre esto no creo que haya ninguna clase de oposicion, puesto que la opinion es conforme. Pero ¿bajo qué principio, con arreglo á qué pacto fundamental, debe hacerse la organizacion de los Poderes Nacionales? Sobre esto puede haber diferencia de opinion.

El gobierno respetando los actos públicos emanados de las Cámaras y del Pueblo de Buenos Aires, ya sea por medio de tratados, ya sea por actos de la soberania popular, ya por poderes que le dá la Constitucion

¹ Se halla publicada en el n.º 30, del *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires, 1861*, cit. pp. 195 á 215. Presidió el señor senador Ocampo. (N. del E.)

Nacional; en fin, por todos aquellos actos que ligan ó comprometen la voluntad de los pueblos, sin dejar duda alguna de la libertad con que han procedido, el gobierno ha creído deber marchar á la organizacion nacional con arreglo á la Constitucion Nacional reformada: esta ha sido la base, el punto de partida de su política, fundada en las mismas autorizaciones [*sic*: e] con que inició la revolucion que ha levantado á todos los pueblos, que unánimes se han adherido al pensamiento de Buenos Aires.

De consiguiente, las Comisiones han creído que ir á la organizacion nacional con arreglo á la Constitucion Nacional reformada, autorizando para ello al Poder Ejecutivo de la Provincia, es un acto de rigurosa justicia y de alta conveniencia, al cual está ligado Buenos Aires de una manera innegable por actos públicos y solemnes. Sin embargo, atentos los sacrificios que ha hecho la República Argentina, en este caso puede creerse conveniente modificar esos compromisos, acudiendo á la fuente de la voluntad soberana de los pueblos para indagar sus voluntad, y si esa es su espresion ó no.

Así es que tanto el Gobierno como las Comisiones han debido preocuparse de las ventajas ó inconveniencias que presentaria un procedimiento semejante, es decir: ¿habrá un nuevo periodo constituyente en la República, pasando por las dificultades que esto traería con la acefalia consiguiente durante ese nuevo periodo [*sic*] constituyente, y además las dificultades que habría para indagarla voluntad de los pueblos sobre el modo de hacer la constitucion, tanto en la forma como respecto de si habria de ser definitivamente sancionada por el Congreso que se nombrase, ó habrá que acudir nuevamente á las soberanías provinciales? Esta es la cuestion que ha hecho imposible durante cincuenta años la organizacion del país.

Convencidas, pues, las Comisiones, que ese temperamento era malísimo, y que en la Constitucion misma se encontraban los arbitrios para subsanar cualesquiera defectos, ó para mejorar las imperfecciones que tuviera la Constitucion, puesto que por las reformas sancionadas por la Convencion de Buenos Aires, se establece que puede ser reformado cualquier artículo donde quiera que sea reformable por medio de

una convencion extraordinaria constituyente:

Ahora solo quedaba otra cuestion de órden secundario, es decir: ¿Para adoptar los temperamentos que necesitan emplearse para conseguir este resultado, es necesario esperar la voluntad de todas las provincias sobre la oportunidad de organizar la República y sobre el modo como ha de constituirse?

Una parte de las Provincias Argentinas ha manifestado ya su voluntad de organizar los poderes nacionales con arreglo á la Constitucion reformada; pero otras aun no lo han hecho, y á eso provee el artículo 1.º declarando al mismo tiempo Buenos Aires que ha llegado el caso de hacerlo. Pero en la dificultad de conciliar la voluntad de catorce provincias que distan á largas distancias, hay que tomar un temperamento, y es decir, cuando, donde y quien ha de convocar el Congreso. Las Provincias, entre las autorizaciones que han dado sobre el particular han conferido entre otras facultades acordadas al Gobernador de Buenos Aires, la de convocar el Congreso, instalarlo y fijar el lugar de su reunion; y la Provincia de Buenos Aires tiene que acordarlo ahora por su parte, además de las facultades que necesita el Gobernador de la Provincia para aceptar esa delegacion, tiene que acordarle tambien la facultad de que sin pérdida de momento, designe el lugar donde ha de reunirse el Congreso. Pero al mismo tiempo tenemos que proveer á la dificultad que surge de no estar conferida igual autorizacion por la totalidad de las Provincias Argentinas, y este proyecto la provee confiriendo la facultad de aceptar las autorizaciones que puedan venir de las provincias que no hayan hecho esa delegacion para invitar la reunion del Congreso.

Fué materia de cuestion en esta guerra, la pretension que tenia la Provincia de Buenos Aires, de que se admitiera su Diputacion electa con arreglo á la ley provincial; fué uno de los motivos principales de la guerra.

Algunos creian que Buenos Aires no debia desistir de esa exigencia, que debia pretender que esos mismos Diputados fuesen enviados al Congreso; pero grandes consideraciones políticas que han pesado en el ánimo de las Comisiones, les han hecho aconsejar á la Cámara la nueva eleccion con arreglo á la ley provincial.

Tal vez despues de los grandes sucesos que han tenido lugar, haya habido alguna modificacion en la opinion del pueblo de Buenos Aires, y entonces era necesario ocurrir á esa misma fuente de la soberanía popular, para que por una nueva eleccion vea quienes han de ser los hombres que han de representar la Provincia en el Congreso; porque si no fuera una eleccion completamente popular, cualquiera que fuera la opinion dominante, podria ponerse en duda el orijen legal de esa representacion, traeria por lo menos un gran desprestigio, cuando vamos á resolver negocios tan áridos. Asi es, que es preciso que los pueblos estén representados de manera que no dejen ninguna duda á ese respecto.

Fácilmente se comprende, desde que se confiere esta autorizacion al Gobierno de Buenos Aires, la necesidad de proveerlo de los fondos que son necesarios para llevarla á cabo; y como hemos sancionado una ley, en Enero del corriente año, dándole al Gobierno fondos extraordinarios para atender á todas las exigencias de la guerra hasta la organizacion de la República, puede en rigor decirse que estos gastos no son sinó derivacion de esos otros que ya están autorizados; pero para evitar todo motivo de duda se le dá al Gobierno la autorizacion necesaria para invertir de esos fondos lo que necesite para la organizacion de los poderes nacionales.

Hay un punto que ha sido únicamente materia de oposicion por parte de los señores miembros de la Comision, y que la Comision espresa en su informe. Es: si se habia de dar ó nó al Gobernador de Buenos Aires, la facultad de designar el punto en que se ha de reunir el Congreso con la limitacion de que no ha de ser en ningun punto del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

La circunstancia de ser este el único punto de desacuerdo de los miembros de las Comisiones, ha obligado al miembro que informa, á buscar los antecedentes que pudiera haber para acordar la autorizacion con este género de limitacion, y á estudiar detenidamente el negocio. Entonces hemos ido á buscar en los precedentes del derecho público Argentino, y en el derecho público constitucional, la base ó la idea que pudiera servirnos de antecedente ó de fundamento en la decision que aconsejamos al Senado.

Resulta, señor, que hasta antes de 1815 jamas habia sido cuestion en la República Argentina, cual debiera ser el lugar de la residencia de las autoridades nacionales. Buenos Aires continuó siendo hasta 1815 la residencia de las autoridades nacionales, siguiendo la tradicion del Virreinato español. Pero en 1815, á consecuencia de los disturbios y de la guerra que se les declaró por Artigas á los que estaban proclamando constantemente las autoridades nacionales, el pueblo mismo de Buenos Aires empezó á fatigarse y creyó que debia pedir como condicion de paz, que se quitasen las autoridades nacionales de la Provincia y de la capital. Este pensamiento era una exigencia de Artigas y habia sido el fundamento de la guerra contra Buenos Aires; y en un tratado que proponia en 1815, exijia por condicion que la reunion del nuevo congreso no habia de ser en Buenos Aires, porque era objeto de las perturbaciones y de la anarquia que se ejercia en daño de toda la República. El gobierno resistió; pero á consecuencia de la revolucion de Abril del año 15, convencido de que comprometia los elementos de poder que tenia para resistir á las montoneras, tuvo que acordar lo que se le pedia y convocar el nuevo congreso á que se habia comprometido en el acto de la revolucion.

Entonces se dijo que el Congreso se reuniria en un lugar céntrico de la República. Efectivamente el Congreso se reunió el año 16 en Tucuman; pero como el Congreso era la autoridad suprema de la Nacion, no habia sido limitado en su derecho para elejir el territorio donde debia reunirse. Mandó residir en Buenos Aires al Director del Estado; y algunos meses despues, se transportó él mismo á esta ciudad.

El año 1819 ó á principios del año 20, vuelve la montonera contra Buenos Aires para deponer las autoridades nacionales y exijir nuevamente la misma pretension del año 15, que las autoridades nacionales no habian de residir en la capital. Entonces empezó una série de tratados con los Gobiernos de Corrientes, de Entre Rios Santa Fé y Córdoba para reunir el Congreso, ya fuera en el Rosario, ya fuese en San Lorenzo, Santa Fé ó Córdoba; pero en esta série de tratados era condicion de los gobiernos que la celebraban, que esta reunion era provisoria mientras el Congreso tuviese el lugar de residencia, es decir, que hasta entonces no

se le negó al Congreso el derecho de elegir el lugar transitorio de la reunion, mientras se definia la cuestion de la organizacion nacional.

Pero por causas que todos los que conocen la historia del pais saben, este Congreso último, que debió reunirse en distintos lugares, no arribó á hacerlo sino en el último, es decir, en Córdoba, y por la guerra fué obligado á disolverse. Como el Gobierno de Buenos Aires envió sus Diputados y los retiró despues, y por un tratado que celebró con el Gobierno de Santa Fé establecia tambien la condicion de retirar sus diputados, se dijo entonces que no era conveniente todavia organizar la República, porque no habia como organizarla con el Congreso de Córdoba.

Y para evitar los males que surgian de ese hecho, fué que se tuvo que acudir al temperamento designado; pero pasaron tres años sin que pudiera reunirse el Congreso Argentino que debia dar la Constitucion de la República.

A principios del año 25, el Gobierno de Buenos Aires, tomando la iniciativa, por la misma razon de hoy, para salvar la República de la acefalia de los poderes públicos, pidió autorizacion á la Legislatura de Buenos Aires para invitar á las demas provincias á reunirse en Congreso, y surgió la misma cuestion sobre las facultades para designar la residencia del Congreso. La Junta Provincial de Buenos Aires, autorizó al Gobierno para convocar el Congreso y le dijo que invitara á las demas provincias á reunirse en Congreso en el lugar que la mayoría designase, quedando autorizado por parte de la Provincia de Buenos Aires á fijar el lugar de la residencia; ley que como todos los tratados y leyes de los Cuerpos Argentinos, llevaba la condicion de someterse á la decision de la mayoría. No era, pues, mas que la fijacion de un punto transitorio para el lugar de la reunion, mientras el Congreso lo confirmase ó lo alterase.

Desgraciadamente todos saben que este Congreso del año 25, no arribó á constituir el pais, porque aunque los pueblos lo autorizaron, volvió la República á su estado de acefalia. Entonces volvieron los tratados para proveer el medio de darse la Constitucion, ya formulando convenios ó convocatorias de congresos constituyentes, pero en todos los tratados celebrados con los

gobiernos de Entre-Rios, Corrientes y Córdoba, se establecia la condicion que seria transitorio el lugar de la residencia mientras la mayoría no decidiese cual era el punto donde debia residir el Congreso. Entre tanto, al hacer la Constitucion, estos mismos principios fueron proclamados por todas las provincias, lo mismo que lo fueron cuando se formó la Constitucion, es decir que debia ser siempre sometida á resolucion de la mayoría la designacion del lugar en que debia residir el Congreso; á pesar de la resistencia que se hizo por la junta de Buenos Aires en el acuerdo de San Nicolas, nadie objetó al principio de derecho que tiene el Congreso, de decidir, cual ha de ser el lugar de su residencia, y al fin vino á establecerse ese principio en la Constitucion que se dió el año 52, que ha venido á ser Constitucion de la Nacion.

Pero nosotros nos encontramos en un caso distinto del que se encontraban entonces los pueblos argentinos. Entonces habia esa acefalia que resultaba únicamente de no haber podido arribar á la formacion de la Constitucion, porque no habia sino algunos actos emanados de las declaraciones de algunas provincias, pero hoy tenemos los compromisos á que nos hemos ligado por los pactos que hemos celebrado por conveniencia propia.

Nos encontramos que por obra de la revolucion, los poderes públicos que esa Constitucion habia creado, y que se habian convertido en violadores de esa misma Constitucion, han caducado. Así es que los pueblos argentinos, no van á reunirse para darse la ley fundamental, van á reunirse ó ponerse de acuerdo sobre el modo de organizar los poderes nacionales, convencidos todos de que deben de organizarse con arreglo á la Constitucion reformada. Ahora se trata de la necesidad de que alguna autoridad convoque á este Congreso y determine el punto de su reunion.

Todas las provincias unánimemente se han convencido de la necesidad de autorizar al Gobierno de Buenos Aires, depositando en él la confianza y el honor de hacerlo árbitro de la designacion de tiempo y el lugar en que ha de reunirse el Congreso.

La Provincia de Buenos Aires, no puede por consiguiente dejar de seguir el ejemplo, segundar el movimiento; no puede decir reúnase el Congreso en cualquiera parte me-

nos en Buenos Aires. Y la razon es muy clara: la Provincia de Buenos Aires como miembro de una asociacion no puede imponer su voluntad á la asociacion, tiene que seguir la ley de la democracia, la ley de la mayoria. Por consiguiente la designacion del punto en el cual debe reunirse el Congreso, no es obra de ninguna provincia, sino de la mayoria de las provincias.

La Provincia de Buenos Aires queriéndose abrogar el derecho de designar el lugar de la residencia del Congreso, con independencia de la voluntad de la mayoria, tendria escusa si designara un lugar dentro del territorio que le pertenece; pero pretender designar el lugar de un modo negativo, pretendiendo disponer de territorio ajeno, no entra en el pacto social, ni en el derecho provincial, ni en el sistema de soberania popular nacional.

La Provincia de Buenos Aires no puede disponer sino de territorio suyo, y el hecho de decir reúname el Congreso, menos en el territorio de Buenos Aires, importa decir que se reuna en otra parte.

Si Buenos Aires como provincia argentina tuviera ese derecho, tendria que reconocer un derecho igual á las demas provincias y entonces todas las demas provincias podrian decir lo que dice Buenos Aires. Así es que es preciso convenir ó en que no tiene derecho de fijar la residencia, y entonces debe dejarlo á la decision de la mayoria, ó acordar igual derecho á las demas provincias, y entónces no habria territorio argentino en que reunirse el Congreso.

Ademas, señores, la autorizacion que se va á dar al gobierno por este proyecto, es únicamente para dar un punto de reunion sometiéndose á lo que esa reunion decida. Se ha autorizado al gobernador de Buenos Aires por la totalidad de las provincias para que él sea árbitro y decida donde se ha de reunir el congreso.

Meditando entónces la cuestion, no bajo el punto de vista local, sino bajo el punto de vista argentino, veremos que podemos equivocarnos en la eleccion, ya sea designando á Buenos Aires, Santa Fé ó cualquiera otro punto. Si el congreso no encontrase conveniente el lugar que se le habia designado, estaria en su derecho para decir que no podia permanecer en el lugar que se le habia designado. De modo que no se trata por esta autorizacion de fijar la residencia permanente, ni aun la residencia transitoria,

sino mientras no se determina donde ha de ser la capital. Se trata, pues, únicamente de darle un punto de reunion al congreso para que decida donde ha de reunirse. Esta es una cuestion que fué muy bien discutida en el congreso de Tucuman; pero alli era mas grave que en el caso presente. Las condiciones de los pactos, las condiciones de la eleccion de la capital, eran que no habian de venir al territorio de la capital.

El partido dominante entónces era hostil á Buenos Aires, no digo solamente á Buenos Aires sino á todas las demas provincias que concurrieron al Congreso; y esos mismos diputados electos por la opinion dominante, que no querian que el territorio de la capital fuera el lugar de la reunion del Congreso, dijeron, no, ninguna parte del territorio Argentino puede arrebatarnos el derecho de fijar nuestra residencia, no con calidad de permanente, sino de transitoria.

Es sabido que uno de los puntos capitales que establece la Constitucion, es darle residencia al Congreso, á menos que no queramos emplear el sistema de los Cantones Suizos, en que las autoridades andan de un lado para otro.

Se trata, pues, en este proyecto, de darle un punto de reunion al Congreso, no de darle residencia provisoria mientras se dé la Constitucion, porque eso no puede hacerlo ningun gobierno; lo puede hacer únicamente el Congreso.

Ahora vendrá la cuestion de si el Congreso reunido provisoriamente en un punto, se conforma con residir alli; es decir, en el lugar que el gobernador de Buenos Aires haya elegido como árbitro de todas las provincias: vendrá la cuestion de si será preciso consultar la voluntad de la provincia elejida ó no. Pero mientras el Congreso no esté conforme con el lugar donde ha sido convocado para la reunion provisoria, no se le puede absolutamente negar el derecho que tiene de fijar su residencia en el punto que crea mas conveniente. Así es que esa cuestion vendrá mas tarde, si el Congreso se conforma con el punto que se le ha designado; pero puede ser que lejos de conformarse no le guste y entónces la cuestion no vendrá. Si se elijiese un lugar que no le gustara al Congreso, tendríamos que resolver la cuestion por el art. 3.º de la Constitucion que dice: «residirán las autoridades nacionales en la capital que se designe;»

pero eso es en el caso de la residencia permanente, porque el art. 3.º de la Constitución se refiere á la capital permanente, no se refiere á la capital provisoria ó á la residencia provisoria del Congreso.

El Congreso tampoco tiene facultades por la Constitución para dictar una ley de Capital provisoria; puede reunirse en cualquier punto, pero no puede en cualquier parte que se encuentre tratar una ley de capital provisoria; y esa ley de capital provisoria, dando por capital á todo Entre-Ríos, era completamente inconstitucional. La ley de capital tiene que ser permanente, porque una vez dada no puede alterarse aunque el Congreso lo quiera, puesto que conviene acabar de constituir las provincias argentinas. No puede dar el Congreso una ley de Capital provisoria, puesto que es materia de derecho público, argentino y democrático. Así es que las comisiones han creído que la designación del punto de reunión del congreso no estaba en las facultades de la Provincia de Buenos Aires, porque habiendo hecho sacrificios de sangre y de inmensas fortunas, era una inconsecuencia empezar por decir, yo le pongo por condición que el Congreso no se reunirá en Buenos Aires.

Así es que las comisiones han creído que estaba en las conveniencias del país y que era una necesidad imperiosa mostrar sentimientos amistosos y no tan poco argentinos para poner una limitación semejante, y es por eso que nos hemos conformado con la facultad que se da al gobierno para designar el punto de reunión, no para fijar capital permanente, porque eso no se puede hacer sino por medio de la soberanía popular. Además de los perjuicios que resultarían de la limitación que la Cámara impusiera, de que la reunión del Congreso no podía ser en el territorio de la provincia, vendríamos á resolver la cuestión mas grande de la República Argentina, cuestión, que han pasado cincuenta años por resolverla y no se ha resuelto.

El poder provincial, pues, no tiene facultad de resolver esa cuestión, porque esa es la cuestión argentina que tienen que decidir los pueblos argentinos. ¿Como queremos decir que no sea el lugar de la residencia en tal territorio? ¿Quién les ha dado á las Cámaras de Buenos Aires el derecho de decir, yo no quiero que la capital sea en ningún punto de la provincia? La Constitución pre-

vió el caso y dijo que la capital tenía que ser segun la opinion del Congreso, que oyendo la opinion de los pueblos, decidirá donde ha de ser la capital permanente de la República. Entonces llegará la oportunidad de que las provincias entren á discutir.

S. **Mármol** — ¿No acaba de decir que no tenía derecho la legislatura de Buenos Aires, para resistirse á que sea aquí la capital?

S. **Elizalde** — Si señor, no me interrumpa, voy á explicarle. Yo digo que decir: no queremos que el Congreso Argentino se reúna en Buenos Aires, vendría á importar la solución de la cuestión mas grande de la República Argentina: pero se dice; no queremos solamente que no sea la capital permanente, sino que no queremos tampoco que sea la capital provisoria ni el lugar de la reunión, y esto importa la sanción de las Cámaras de Buenos Aires sobre un punto respecto del cual no puede legislar. Esa cuestión, segun el artículo tercero de la Constitución, tiene que decidirla el Congreso, porque es cuestión argentina. Mientras que el Congreso no disponga de una parte ó del todo del territorio de la provincia para que sea la capital, no puede anticiparse el juicio. Mientras tanto, nos anticipamos á resolver una cuestión para cuya decisión no tiene poder la Diputación de Buenos Aires. Si llegara el caso, los Diputados y Senadores de Buenos Aires que van á ser electos, levantarán su voz en el Congreso para decir que no se capitalice el territorio de la provincia; pero tal vez esa opinion sea la opinion política del mismo Congreso.

Cuando los comicios se abran para que el pueblo elija los diputados y senadores, el pueblo elejirá los diputados y senadores que representen la opinion de la provincia de Buenos Aires, en el Congreso; y si esos hombres miran por los intereses generales de la república, han de tener que ver las cosas bajo un punto de vista muy diferente: allí mirarán esta cuestión segun el interés argentino, mientras que ahora nosotros la miramos bajo el punto de vista del interés local. Es por eso que la constitución ha dicho: el lugar donde deben residir las autoridades nacionales debe ser designado por el Congreso; y no debe tomar la iniciativa en esta cuestión ninguna junta provincial. Sería lo mas ridiculo que ántes de reunirse el Congreso salieran las demas juntas di-

ciendo: en mi provincia no se reúne el Congreso.

Si Buenos Aires tuviera derecho de antemano de oponerse á que se reunieran en su territorio las autoridades federales, tendria, como provincia regida por el sistema federal, que reconocer á las demas provincias igual derecho. Entónces resultaria que no teniendo el congreso territorio donde residir, quedaba disuelto, á no ser que fuera á reunirse en la luna. Pero es que la legislatura ordinaria de Buenos Aires, no solo no tiene poderes para resolver tan grave cuestion el dia que el congreso dijese se federaliza el territorio de Buenos Aires, sino que no tiene derecho como junta provincial nombrada para la vida ordinaria de esta provincia, de decir que no sea en su territorio la reunion del Congreso.

Esta seria cuestion que tendria que resolverse por la soberania popular haciendo una convocacion extraordinaria para que meditase sobre sus inconveniencias, y la razon es clara: estando federalizada la provincia de Buenos Aires, quedaba suprimida la delegacion de la soberania provincial, y nosotros no tenemos poder del pueblo para hacer semejante cosa, porque solo los pueblos tienen derecho para decir si quieren dejar de ser provincia para ser Nacion.

Sucederia lo que sucedió el año 15— porque estas cuestiones no son nuevas —que Buenos Aires, sus autoridades provinciales, están interesadas por su localidad; y si el Congreso la decretase, entónces lo mas probable seria que sacrificase los intereses de la comunidad por los intereses locales.

Así fué que el Congreso de 1815 habia resuelto que la Capital fuera Buenos Aires, pero entónces, á pesar de lo atrazado que estaba en el pais el sistema democrático, sobre el sistema electoral, tuvo orijen por primera vez, la eleccion directa popular. Entónces se queria que el Cabildo, y la Junta de Observacion que era el cuerpo creado para la vida de los pueblos, dijera; no queremos que la capital sea Buenos Aires, porque se creia que el objeto del pensamiento era el interes de quedarse con la Provincia, y se resolvió que no correspondia á la Junta, ni á la Asamblea, ni al Cabildo decidir si habia de ser ó no la Capital, que habia de acudir al pueblo para que manifestase su opinion por medio de electores. Así, pues,

las cámaras ordinarias de Buenos Aires, no pueden decir, ni si, ni nó, sobre este puntol sino que hay que acudir á los pueblos, á la soberanía popular para que manifieste su opinion.

Entónces, señor, antes de decir donde debe ser la capital, yo creo que todos los pueblos, incluso el de Buenos Aires, una vez que se convengan de las conveniencias para toda la República, deben decidir esa cuestion. Nosotros no somos poseedores de esos poderes, para resolver esa cuestion, ni para dar la ley de capitalizacion; y entre tanto la provincia de Buenos Aires quiere resolver una cuestion que solo corresponde á la soberania extraordinaria que los pueblos se han reservado. Por esta razon las comisiones han creído que no tienen facultad para decir tal cosa, y que en los momentos en que se trata de organizar la nacion, seria un mal augurio empezar por poner una limitacion para lo cual no tenemos facultad, cualquiera que sea la conveniencia para ponerla.

Aun suponiendo que hubiera alguna razon para hacerla, no tenemos autoridad ni es la oportunidad de hacer esa limitacion. No se trata de dar capital permanente ni provisorio, se trata de dar un punto de reunion para el Congreso, y seria lo mas curioso que en medio de la confianza que se hace del pueblo de Buenos Aires, nosotros dijéramos, que en ningun punto del territorio de Buenos Aires podrá ser la reunion. Esto seria, pues, en un mal augurio para la organizacion de los poderes públicos de la República.

Para no molestar mas al Senado, cuando llegue la oportunidad de discutir cada uno de los artículos, explicaré las razones que las comisiones han tenido para aconsejarlos.

S. Ministro de Gobierno — Redunidos [sic: c] los proyectos con que el Poder Ejecutivo acompañó su Mensaje á los estrechos limites del que las comisiones de esta Cámara aconsejan, y que el Gobierno acepta, como una prueba del deseo que le anima de armonizar su marcha [sic: c] con la opinion de la Legislatura, no puede ofrecer la mas pequeña resistencia, y aun podria decirse que no debiera ofrecer materia á una seria discusion.

Está este proyecto reducido á autorizar al señor Gobernador á que acepte los poderes que le han conferido las provincias her-

manas con escepcion de dos ó tres, que es de esperar de un momento á otro los remitan, á fin de que, á nombre de todos, y tambien de esta misma Provincia, invite á todas á la reunion de un Congreso presidida su instalacion y provea á los gastos, que ella demandare.

Nadie desconoce, ni puede desconocer, que la reunion de un Congreso, que haga cesar la acefalia en que se encuentra la República, es la necesidad mas premiosa de la situacion, y la aspiracion mas legítima de los pueblos.

Ni aun aqui ellos mismo señores que en algunos puntos se han manifestado disidentes, lo han desconocido; y no podrian ellos en rigor negar su voto á este proyecto, que no hace otra cosa que hacer lo que ellos mismos reconocen que es de la mas imperiosa necesidad.

El único vacío que en este proyecto ha querido encontrarse, es, que él no designa el lugar donde haya de reunirse el Congreso. La Cámara observará, empero, que no era ni justo, ni posible.

Cualquiera comprende que la designacion de este lugar, no puede ser sino el resultado del acuerdo previo de todos los que han de concurrir á la reunion. En efecto, cuando dos ó mas individuos, ó cuando dos ó mas naciones, convienen en reunirse para un objeto determinado, ninguno puede arrogarse el derecho de fijar el punto de reunion, sin ejercer un acto de prepotencia, que ni las naciones, ni los individuos toleran. Es la mayoría la que decide, en estos casos, como decide en todos aquellos negocios, en que los interesados tienen una igualdad perfecta de derechos.

Esto es lo que el simple buen sentido enseña: lo que nos enseñan los precedentes históricos, que tan oportunamente ha recordado el señor miembro informante, y lo que vemos que sucede á cada paso en las naciones que nos preceden en las prácticas de la civilizacion. Nadie ignora que cuando ha de reunirse un Congreso para decidir sobre los negocios de la paz ó de la guerra de la Europa, es siempre precedido de una negociacion á fin de convenir en si ha de reunirse en Londres, en Viena, ó en París.

¿Con qué derecho, pues, la Legislatura de Buenos Aires, que solo representa una de las catorce Provincias que han de reunirse, se arrogaria el derecho de fijar que

la reunion tuviera lugar en tal ó cual punto, ó que no lo tuviera en este ó en aquel otro?

Con sobrada razon, por consiguiente, señores, y con mucho acierto, la comision se ha abstenido de determinar lugar alguno para la reunion, así como de poner en su proyecto, limitacion de ningun género, segun por algunos de sus miembros se pretendia.

Muy juiciosamente ha dejado ella á la voluntad del señor Gobernador la designacion de este lugar, porque el señor Gobernador representaba hoy la gran mayoría de las provincias, en virtud de la delegacion que han hecho de sus poderes al efecto. Tócale á él pesar y valorar las ventajas y los inconvenientes que militan en pró ó en contra de esta ó de aquella localidad; y demasiadas pruebas tiene dadas de su cordura en la direccion de los negocios públicos para que se tema haga una eleccion desacertada.

Estas mismas Cámaras le acordaron un voto de confianza para que resolviera la cuestion mas vital que ha tenido el pais, despues de otras gloriosas luchas. ¿Y será posible que le negara hoy una simple autorizacion para resolver si el Congreso ha de reunirse en este ó en aquel otro punto?

Señores, semejante proposicion parece que no pudiera ser materia de duda, ni de la mas lijera vacilacion.

Examinado así, aunque muy ligeramente, el único punto que pudiera suscitar alguna dificultad en el proyecto en discusion, reservandome volver sobre él en oportunidad en la discusion particular; — voy ahora á permitirme aducir algunas consideraciones generales, que, por mas obvias que sean, importa recordar, para que el pueblo, que asiste á este debate, vaya penetrándose de la medida de los deberes y de las responsabilidades que pesan sobre él en la nueva era en que entra la República.

Señores. Cualesquiera que hayan sido las diversas opiniones que del caos de nuestras revoluciones pudieron surgir, hoy no hay mas que una opinion posible.

Buenos Aires la tiene trazada clara y distintamente, y no podria abandonarla sin faltar á sus mas solemnes compromisos; sin traicionar las mas legítimas esperanzas de los pueblos, y aun sin mengua de su propia dignidad.

Cuando el gobierno del Paraná negociaba con los salvajes de la pampa la devastacion de nuestra campaña; cuando el Congreso de la Nacion no hacia otra cosa que dictar leyes sin mas objeto que arruinar nuestro comercio; cuando el presidente de la República declaraba en un documento solemne, que *situado en nuestro rico territorio* abundarian los recursos de todo género, — no es extraño, y es aun disculpable, que se admitiera una marcada tendencia en los espíritus á buscar en la separacion de tan perversos elementos, la felicidad y el reposo que son el objeto de toda sociedad.

Pero hoy, señores, la situacion ha cambiado de todo punto.

Aquellos malos elementos, han sido dispersos y vencidos por el poder de nuestras armas, y los pueblos libres de la coaccion que sobre ellos ejercian, se han pronunciado entusiasmados por la causa de Buenos Aires; depositando en su Gobierno todos sus poderes, y toda su esperanza, para que los guie y los dirija al puerto seguro de la nacionalidad.

Hubo un momento, tal vez, en que, dueña Buenos Aires de la situacion por la victoria pudo disponer libremente de sus destinos. Pero, el pueblo calló entonces; sus Representantes callaron tambien y ese momento pasó.

El delegado del pueblo en esta gran cruzada, encontró entónces trazada la linea de conducta que debia seguir, en la ley, que clara y terminantemente le encomendó remover los obstáculos que se oponian á la incorporacion de nuestros Diputados al Congreso con arreglo á la *Constitucion Nacional reformada*.

A medida que nuestras armas libertaban de sus opresores á las provincias hermanas, proclamó en consecuencia que iba á hacer efectiva la Constitucion Nacional, y á proceder, con sujecion á ella, á la organizacion de los Poderes Nacionales, que tan vergonzosamente habian caducado en medio del escarnio y del oprobio.

Libres los pueblos de los tiranuelos miserables que los oprimian han respondido con entusiasmo á este llamamiento.

Muchos de ellos se han apresurado á delegar en el señor Gobernador amplios poderes no solo para presidir á la convocation é instalacion del Congreso, sino tambien para ejercer atribuciones inherentes al E. N.

La espontaneidad en sus manifestaciones de gratitud hácia sus libertadores, el entusiasmo con que por todas partes es saludado el nombre de Buenos Aires, convencen ciertamente de que participan ellos del odio inveterado que le profesaban los ominosos poderes del Paraná; y traen al ánimo la consoladora seguridad de que, ni el aislamiento, ni las guerras fratricidas, ni los crímenes de los tiranos han sido bastante á destruir los elementos de fraternidad, que mas que nada, son necesario para constituir una Nacion.

Con razon he dicho, pues, señores que no puede hoy haber sinó una sola opinion. El camino que tenemos que seguir está trazado con caracteres inequívocos.

Vamos, señores, decididamente á buscar la reunion de la familia argentina, por tanto tiempo dispersa. La palabra del pueblo de Buenos Aires está empeñada, y Buenos Aires jamas faltó á su palabra. Las provincias hermanas nos llaman en su auxilio para garantizar la misma libertad que les hemos dado: no defraudemos sus legítimas esperanzas.

Hemos derribado el edificio nacional, comido por el crimen; mostremos que no solo sabemos destruir sinó tambien edificar.

La prensa europea, las naciones que se interesan en nuestra suerte por el comercio que con nosotros mantienen, han aplaudido el triunfo de nuestras armas, no como el triunfo de una batalla, que se gana, ó que se pierde, sino, como el triunfo de la libertad y de la civilizacion. Hagamos por merecer tan honroso concepto.

Vamos, señores, repito decididamente, con sinceridad, desprendidos de toda preocupacion, á levantar el edificio nacional, que tanta sangre y tantos sacrificios cuesta ya.

No se me oculta que hemos de encontrar grandes resistencias, grandes dificultades; la obra dejaria de ser grande si no las encontrara.

No las anticipemos, empero, que demasiado pronto han de llegar; y confiemos en que en la larga esperiencia y en el buen sentido de los pueblos, cansados ya de tan larga lucha, hemos de encontrar la luz y la fuerza bastante para vencerlas.

No se me oculta tampoco que Buenos Aires será tal vez llamado á hacer nuevos y grandes sacrificios; cuando los ha escusado en bien de la patria?

Si la divina providencia, nos dispensa, empero, su alta proteccion para alcanzar tan grande objeto ¿cuál no será el porvenir de estos paises?

Hoy mas que nunca, la Europa tiene en ellos fija su mirada, porque mas que nunca de ellos necesita para el desenvolvimiento de su comercio.

Por la libertad de sus instituciones, por la firmeza con que ha sabido mantener su crédito en los momentos mas difíciles, Buenos Aires tiene conquistada una posicion distinguida en los gabinetes europeos, y en los grandes centros del comercio.

Si se presenta al frente de la nacion organizada, no hay nada grande que no pueda acometer. Bastará la garantia de liberalidad y de paz que ofrece su solo nombre para establecer una poderosa corriente de inmigracion y de capitales que ahogaria en su gérmen los malos elementos, que conspiran siempre contra la tranquilidad pública. Y no es necesario decir que Buenos Aires, como el corazon de la República, seria el que mas ampliamente participara en la prosperidad general.

Si por el contrario, señores, está decidido en los designios del Altísimo, que ha de malograrse tambien esta oportunidad, que cual ninguna se presenta propicia, si los sacrificios de Buenos Aires llegasen á ser desconocidos y se quisieran imponerle mayores de los que pueda sobrellevar, — Buenos Aires ningun riesgo corre.

No ha luchado en vano por diez años en defensa de sus libertades. En tan larga lucha ha conquistado la conciencia de su derecho y de su fuerza. Sus instituciones, sus leyes, sus libertades, sus derechos, no reposan en ninguna Constitucion: en ningun Gobierno Nacional y Provincial; estan ellos radicados en el corazon de cada ciudadano, en la moralidad de sus costumbres, en su educacion; y sobre todo en el poder de las bayonetas de la invencible guardia nacional, que tan heroicamente las ha defendido en los momentos del peligro, cuando tenia que luchar contra elementos, que jamas se volverán á ver reunidos.

Si estuviese escrito en el libro del destino que no ha llegado la hora en que haya de reunirse la familia argentina ó que nunca haya de llegar, al menos, señores, que nos asista la satisfaccion de que Buenos Aires hizo los esfuerzos compatibles con su dignidad para evitar su dispersion.

Al ménos que cuando Buenos Aires se ha colocado al frente de la situacion que ha creado en defensa de sus derechos, y por el empuje de sus armas, no salga de nosotros, por infundados peligros, por imaginarios temores, la primera palabra de desconfianza; la primera señal de alarma, la primera chispa, que haya de comunicar el incendio á la mas grande obra que nos legaron nuestros padres, y cuya realizacion seria la mas pura gloria de Buenos Aires.

Es, señores Senadores, bajo la presion de estos sentimientos, que os pido vuestro caloroso apoyo al proyecto en discusion.

S. Lezica — La oposicion que ha habido á una parte del proyecto presentado por la comision, no se ha reducido sino á decir al gobierno que elija uno de los lugares mas céntricos del pais para reunir á los Representantes para conseguir mayor brevedad y para que tambien al principio, no pueda decirse que ha habido coaccion ni otra influencia de Buenos Aires, por que hoy triunfante podria pretenderse que influiria en los ánimos de los que fueran nombrados por las provincias. A eso se ha reducido la cuestion y nada mas.

La reunion no será sino en el lugar que mas convenga á las provincias, á la unanimidad de todas y allí el Congreso resolverá á donde debe colocarse, como tambien nombrar las autoridades, la capital y todo cuanto sea necesario.

Ese es el único punto que está en disidencia, y es sobre eso únicamente que la minoría ha propuesto y propondrá, una enmienda cuando entremos en la discusion del artículo á que esto se refiere.

S. Mármol — Señor Presidente: Deseo vivamente poder contestar todos los puntos que abraza el discurso del señor miembro informante, aunque preveo la dificultad de la tarea que me impongo por que no he podido comprender bien el objeto esencial de ese discurso, ni varias de las conclusiones que contiene.

No es de estrañar que el discurso que se acaba de oír, me ofrezca esas dificultades, porque todos saben cuan difícil es en una larga improvisacion guardar tal método y claridad que hagan fácil una contestacion clara y metódica á la vez; estas dificultades son comunes á todos los oradores y por consiguiente no deben considerarse mis palabras como una critica del discurso del señor Elizalde, en quien reconozco un orador

que honra á la Cámara, como honraria á cualquiera otra del mundo.

Sin embargo, dos consecuencias generales parecen derivarse del discurso del señor Senador, y es, la falta de derecho en Buenos Aires, para negar su territorio á la residencia provisoria del Congreso, y la falta de derecho en la Legislatura para ocuparse de la cuestion de capital en el caso que el Congreso decretase la federalizacion de esta provincia. Esto es lo que he creido alcanzar, y para esto voy á tratar de seguir al señor Senador en todos los puntos que recuerdo.

El señor Senador ha comenzado dando cuenta á la Cámara de que las comisiones se habian preocupado decididamente de la cuestion de si la organizacion de la República debia ser sobre las bases de una nueva Constitucion, ó sobre la base de la Constitucion actual; y yo no comprendo, señor, como las comisiones han querido perder su tiempo en un punto que ya ha dejado de ser una cuestion, desde que existe el compromiso del Gobierno de Buenos Aires, y de los gobiernos y legislaturas de las provincias que formularon en declaraciones solemnes, de ir á la organizacion de los poderes públicos sobre la base de la Constitucion reformada.

El Gobierno de Buenos Aires ha anunciado á toda la República, en sus proclamas y en sus comunicaciones, y por la voz de sus generales expedicionarios en las provincias, que la única bandera política que se levantara, era la Constitucion reformada; y para resolver hoy si debia convocarse un Congreso Constituyente, ó simplemente al Congreso Legislativo, seria necesario discutir previamente, si el Gobierno de Buenos Aires habia estado ó nó, autorizado para la declaracion que habia hecho; discusion que no podria tener lugar desde que no cabe duda sobre la existencia de la autorizacion en que se habia apoyado el Gobierno, aun cuando pudiera ser discutible la ventaja que de tal uso iba á reportar la Nacion. Y es aqui, señores, en este punto, que mas se echa de ménos, ó mas bien, que se hace mas sensible un olvido mui grave de la Comision.

Junto con los proyectos en discusion, el Poder Ejecutivo pasó á las Cámaras el mensaje extraordinario, en que dá cuenta del uso que ha hecho de la autorizacion de 31 de Mayo, y de los sucesos que han formado la situacion actual de la República. Esta Cámara pasó el mensaje y los proyectos

á las comisiones respectivas; no los pasó sin duda para que tuviese la satisfaccion de leerlos y callarse la boca. Las Comisiones nos refieren en su nota, que se han ocupado del Mensaje y de los proyectos, pero no hablan una sola palabra del resultado de su ocupacion respecto del Mensaje. Entretanto, ese era el gran terreno de discusion á que tenian que entrar las Cámaras, y el único en que podrian expresar su pensamiento, con relacion á la política del Gobierno en el uso que habia hecho de la autorizacion conferida; siendo de gran conveniencia para el gobierno mismo el que su política hubiera recibido la franca aprobacion del Cuerpo Legislativo, si esa política estaba de acuerdo con el pensamiento de la mayoría.

Las Cámaras esperaban este momento, ellas han sido objeto de la censura diaria de la prensa por el silencio que guardaban, mientras que no eran por cierto acreedoras á tal reproche. Durante el receso, las Cámaras no tienen iniciativa, y siguen solamente la iniciativa del gobierno, y no habiendo convenido sin duda á los consejos de gobierno el iniciar una discusion política en las Cámaras, estas no han podido hacer otra cosa que guardar silencio. El momento se presentaba con el Mensaje extraordinario de gobierno, pero las comisiones no han tenido á bien decirnos una palabra sobre ese importante documento, cuya discusion habria podido ser tan útil al pais como al gobierno mismo; pues se habria tratado de resolver por la discusion, si en presencia del desenvolvimiento de sucesos que han tenido lugar, la política aconsejaba al gobierno una nueva línea de conducta que la marcada en la autorizacion de 31 de Mayo, libertándose del círculo de fierro en que ella lo ponía á respecto de la Constitucion reformada, ántes de contraer con las provincias el compromiso de respetarla como un hecho invariable. Y se habria averiguado tambien por medio de la discusion, si todos los obstáculos que se oponen al orden y la paz en la República habian sido removidos, como dispone la autorizacion de Mayo; ó si quedaban de pié, dispuestos á perturbar mas tarde cualquier orden de cosas que se establezca á pesar de los sacrificios que ha hecho Buenos Aires por estirarlos.

A la resolucion de esas cuestiones habria dado lugar la discusion del Mensaje, si la comision nos hubiera dado su juicio

sobre ese documento que se sometió á su examen.

El mas interesado sin duda en esta discusion era el Gobierno. El ha consumado una série de actos políticos de una trascendencia tal que se ligan estrechamente á la suerte de la República, y esos actos van á quedar huérfanos de aprobacion de las Cámaras, y mas que todo esto, de la aprobacion de la opinion pública, que se habria hecho sentir en presencia de las discusiones parlamentarias y que para un Gobierno como el nuestro es cosa que vale algo mas que la mayoría, accidental muchas veces, en el cuerpo legislativo. Al gobierno le convenia la aprobacion de la razon que es otra cosa que la aprobacion de los votos.

Ahora, dejando aparte este punto relativo al Mensaje, trataré de contraerme al discurso del señor Senador.

No se necesita de grandes esfuerzos para demostrar la imprescudible necesidad de que en el estado de desquicio y acefalia general en que hoy se encuentra la República, las provincias se diesen un centro de autoridad comun, que convocase un Congreso, para que de él nacieran los otros poderes públicos que hoy faltan á la nacion. La victoria habia señalado aquel centro de autoridad en el Gobierno de Buenos Aires, y señalaron para ello al General Mitre, en quien se reunia la doble fortuna de ser el Gobernador de la Provincia iniciadora, al mismo tiempo que el General en Jefe del Ejército vencedor. A medida que se libertaban las Provincias, se han apresurado á investir de autoridad Nacional al Gobernador de Buenos Aires; unas, para la convocacion del Congreso unicamente; otras para, la convocacion y el lugar de su instalacion; otras, en fin, para ejercer todas las atribuciones anexas al Poder Ejecutivo Nacional; y para el ejercicio de estas autorizaciones es que el gobernador de Buenos Aires pide permiso á esta legislatura. Nuestra Comision, obrando sensatamente, ha separado el punto de la última clase de autorizaciones, y se ha limitado únicamente á las relativas á la convocacion del Congreso y lugar de su residencia; por que en efecto, las otras carecen de precepto constitucional, ó cuando ménos darán lugar á una seria discusion sobre la competencia de las Legislaturas de provincia para otorgarlas, y de un Gobernador de Provincia, para aceptarlas.

Limitada la autorizacion al acto de la

convocacion, la comision no ha podido ménos de reconocer que la legislatura no podia negar esa autorizacion al Gobierno, tanto para recibirla de las provincias, como para darla tambien á nombre de Buenos Aires.

En seguida la comision nos refiere que pasó á ocuparse de dos puntos mas, relativos á la convocacion: el referente á la eleccion de diputados por Buenos Aires, y el relativo á los gastos de instalacion del Congreso. La comision no ha de haber perdido mucho tiempo en resolver puntos que estaban resueltos de antemano. La comision no ha podido olvidar que los diputados y senadores electos por Buenos Aires el año anterior, para integrar el Congreso, dejaron de serlo en su mayor parte por una sancion de la legislatura, que declaró incompatible el cargo de miembro del Congreso, con el cargo de Senador ó Representante de la provincia; y casi todos los que fuimos electos para el congreso, estamos hoy en los bancos de esta legislatura.

Este punto, pues, estaba resuelto ántes que la Comision lo haya resuelto, como lo pretende. En cuanto al dinero para los gastos ¿quien lo ha de dar, sino lo da Buenos Aires? y este es otro de los puntos de que la comision, segun el discurso á que contesto, se ha ocupado con detencion. Pero la comision agrega, que de acuerdo todos los miembros de las comisiones, en los principales puntos del proyecto, solo ha habido un *detalle* en que dos de sus miembros han disentido con la opinion de la mayoría. Pero del discurso del señor Senador, miembro informante, resulta que el *detalle* es mas grande que todo el cuerpo del proyecto, porque es nada ménos que la gran cuestion de la República Argentina, desde los primeros ensayos de su organizacion política. Ademas, la comision al calificar de *detalle* ese punto en su informe escrito, no ha sido tan franca como debiera serlo; ella habla de dos miembros solamente, cuando debió decir que de cuantos Senadores y Diputados llamó á sus conferencias para consultar su opinion, solo hubo un señor Representante que se manifestó de acuerdo con la mayoría de la comision, en el grave punto que la comision llama *detalle*, y de que voy á ocuparme.

El asunto en cuestion, es á saber. Si la Legislatura autoriza al Gobierno para elegir la provincia de Buenos Aires para la instalacion ó residencia provisoria del Congreso.

Desde luego no se ha escapado á la penetración de la comision, que lo provisorio en este asunto está ligado con estrechez á lo permanente, y que no se puede resolver la cuestion de traer ó no el Congreso para su instalacion y primeros actos, sin traer á exámen la cuestion de capitalizacion, porque está en la conciencia y en la ilustracion de todos, que traer el Congreso para el acto momentáneo de su instalacion, sin que hubiera el pensamiento de propender á su permanencia, y por consiguiente á la capitalizacion en Buenos Aires; seria un acto informal y hasta ridiculo. Y comprendiendo así la comision el estrecho vínculo que une en este caso lo provisorio á lo permanente, ha entrado con franqueza al fondo de la cuestion, trayendo en su apoyo antecedentes y raciocinios para señalar en Buenos Aires la capital de la Nacion; asegurando en presencia de esos antecedentes, que Buenos Aires no tiene derecho para negarse á recibir el Congreso, sujeta como está á la ley de la mayoría.

Confieso, señor, que no conozco en los antecedentes constitucionales de mi pais ningun acto, ántes y despues de la Constitucion que nos rige, que despoje á una provincia de su derecho de recibir ó no las autoridades de la nacion, para que funcionen en su territorio, provisoria ó permanentemente. La Constitucion Nacional autoriza al Congreso para designar la capital de la República, pero le impone la obligacion de respetar la decision de la legislatura de la Provincia en cuyo territorio quiera establecer esa capital. El Congreso se compone de todas las Provincias representadas, y á la soberana lei de todas ellas puede oponerse la voluntad de una sola, por ser privilegio que en su pacto político se ha reservado cada una; e]x]cepcionándose para este caso la ley de las mayorías, que ha invocado el señor Senador.

No habiendo en la Constitucion nada relativo á la instalacion provisoria de autoridades nacionales, se tiene por analogia de principios, que conceder á cada provincia para este caso el mismo derecho que para la instalacion ó capitalizacion permanente; pues si una provincia puede negarse á la resolucion de un Congreso, seria absurdo que no pudiera negarse á un acto ageno á las prescripciones constitucionales, como es el caso presente. Quien puede lo mas, puede lo ménos; y quien puede negar su

territorio para residencia permanente de los cuerpos nacionales, en derecho, puede muy bien negarlo para que funcionen como poderes públicos un dia, ó una hora.

Pero si todas las provincias le niegan su territorio, el Congreso tendria que irse á la Luna, ha dicho el señor Senador. Tendria que irse á la Luna ó á Saturno; pero no se sorprenda de eso; sorprendase que haya un sistema de Gobierno que tal cosa establezca; sorpréndase del sistema federal que consagra esa monstruosidad; pero no se sorprenda de que se haga valer lo que ese sistema consagra como el primero de los derechos provinciales.

Pero si he oido con sorpresa negar que la Provincia de Buenos Aires tenga derecho á resistir la entrada en su territorio á autoridades nacionales que, aunque provisoriamente vienen á ejercer funciones públicas, y por consiguiente á ejercer jurisdiccion en la Provincia, so pena de que su presencia no tenga objeto ó carácter oficial ninguno; con mas sorpresa he escuchado al orador á quien contesto, que la Lejislatura de Buenos Aires no tendria derecho á oponerse á la ley que aniquilase el ser político de la Provincia, declarándolo capital de la República; porque esa ley solo podia ser tomada en consideracion, por una Convencion especial.

El señor senador olvida que si la Constitucion Nacional es una fuente de donde surge para la Legislatura de la Provincia el derecho que el le niega, hay otra fuente anterior que provee de mayor derecho aun á Buenos Aires. Ha olvidado que Buenos Aires ha ingresado á la asociacion política argentina en circunstancias especiales que no concurren en las demas Provincias, Buenos Aires ha entrado á la union, por pactos que no pueden ser violados por la Lejislatura Provincial, desde que forman una ley pública sancionada por esa Lejislatura.

El artículo 7.º del pacto de 11 de Noviembre, acta inviolable de nuestra incorporacion, consagra la individualidad de la Provincia, su ser político y el ejercicio de sus leyes propias en lo relativo á los objetos de provincia que allí se esplican, nadie tendria el derecho de violar la condicion de la Union, sin dejar rota desde ese momento, la union misma, ni otro cuerpo político que aquel que sancionó el convenio, tendria el derecho de volver sobre él para modificarlo ó anularlo.

Pero si esto es, en cuanto á la especialidad de Buenos Aires, el señor Senador no está mas favorecido por la Constitucion, ni por los antecedentes federales de otros países para sostener su idea de la tal Convencion, en vez de la Lejislatura.

Nuestra Constitucion habla clara y terminantemente de Lejislatura, no de Convencion, y ella no determina, para conceder ese derecho á las lejislaturas, que sea el todo ó parte de una Provincia lo que haya de federalizarse. En los Estados Unidos no le presentan el ejemplo de una Convencion para ceder el territorio de Washington.

No recuerdo otra [sic: o] punto que deba ocuparme en el discurso del señor Senador; y al contestarlo, solo he tenido en vista defender los derechos de mi Provincia, y con ella los derechos de todas.

Ahora emitiré mis opiniones propias, en un asunto en que nadie debe silenciar las suyas.

Yo entiendo, señor Presidente, que el acto de reunir el Congreso en Buenos Aires, descubre el pensamiento de hacer aqui la capital de la República; pensamiento que no podria dejar de ejercer influencia en el ánimo del Congreso, desde que todas las provincias por una impulsión natural de los sucesos, siguen hoy facilmente el camino que les traza la política de Buenos Aires. Sino fuera asi, nadie podria descubrir el objeto con que se insistia en que Buenos Aires se preste á recibir el Congreso. ¿Por que, qué objeto habria en traerlo hoy para que se alejara mañana? Al otro dia de su instalacion, el Congreso tiene que elegir Presidente provisorio de la República; segun se lo manda el artículo 75 de la Constitucion. Una vez elegido el Presidente, es necesario dar á los poderes públicos un territorio federal, pues que no tienen jurisdiccion en territorio de provincia.

Luego, pues, á los pocos dias de reunirse el congreso, tiene que darsele capital en Buenos Aires, ó tiene que ir á buscar á otra provincia. Querer entonces, por tener el gusto de que se instale aquí, para verlo alejarse á los pocos dias, no solo seria un absurdo, sino hasta una inconveniencia para con sus miembros; y como esto no puede ser, hai que convenir, que cuando se habla de provisorio, se habla de permanencia, aun cuando no se dice la palabra.

Y bien, señor Presidente, yo quiero decir [sic: e] ahora clara y francamente como lo he dicho siempre, que no hay mas capital en la

República Argentina que la ciudad de Buenos Aires; aquí donde la historia, la civilizacion, el comercio, han puesto la cabeza de la República, aquí á la orilla del agua, donde se respira otro aire, donde alumbra otra luz, que allá en el fondo de la Repúbl[ic]a, donde el pensamiento está oprimido por las montañas ó las selvas.

(Aplausos)

Como creo tambien que no hay otro sistema posible, para la paz y la felicidad argentina, que el sistema centralizador unitario, que tiene en su apoyo la civilizacion del mundo entero. Pero ¿por qué no se establece, señores, el sistema unitario en la República?

Porque las preocupaciones lo resisten; porque la vulgaridad lo repele; y no ha habido en nuestros hombres públicos el coraje de marchar contra el torrente de esas resistencias. ¿Por qué no puede hacerse capital de Buenos Aires? Porque la tradicion es adversa, porque los pueblos lo resisten, como lo comprendieron á su pesar hombres que valian mas que lo que valemos nosotros.

(Aplausos)

Y no es en la actualidad, en esta actualidad que ha de durar veinte ó treinta años todavia, que hemos de vencer esas resistencias populares.

(Aplausos)

Yo no conozco reto mas altivo, provocacion mas incisiva que la que hoy se hace á la opinion pública de todas las provincias, incluso Buenos Aires, que el pensamiento de colocar aquí la capital de la República.

¿Cómo se concilia el deseo de la union con un pensamiento que provoca el conflicto de la opinion, el desacuerdo de las provincias y la reaparicion de los partidos caidos?

No hace dos meses aun que un hombre de gran talento, que por desgracia nunca lo ha puesto al servicio de nuestra causa, me decia en Montevideo: «lo mas notable «del triunfo de ustedes, es que nos han «dejado sin bandera.»

Pues bien, señores, estamos preparando la bandera de que van á apoderarse nuestros adversarios; pronto sonará el grito de que el Congreso está dominado por Buenos Aires, y que la autoridad nacional consulta solo los intereses de la Capital en perjuicio de las Provincias.

¿Y qué necesidad hay de este conflicto? ¿qué necesidad de Buenos Aires tiene el

Congreso? ¿qué necesidad tiene Buenos Aires del Congreso? No habrá una capital rica de civilización y los medios de Buenos Aires, pero habrá una Capital sin sus peligros; no habrá la Capital de la historia; pero habrá la Capital de la época que atravesamos.

Por siete años acaba de existir la Confederación Argentina, con su capital en el pequeño rincón del Paraná. Si ha tenido malos gobernantes, si ellos han contribuido á su propia caída y á la disolución de lo que estaba unido, no es por culpa sin duda de que la capital se hallase en el Paraná, y no podreis negarle que con otros hombres, la existencia de aquella union no se habria alterado.

La política tiene sus exigencias imprescindibles y la mas grande exigencia de este momento consiste en que Buenos Aires se presente ante sus hermanas modesta y generosa por su triunfo, desvaneciendo toda aprehension, toda sombra de predominio y de influencia ilegítima; no atropellando bruscamente, y á merced de su triunfo las preocupaciones tan constantemente explotadas contra ella, para no tener que pasar de la brillantez del momento á las tristes sombras de los desencuentros, como se pasa de los ensueños de la imaginación á las tristes realidades de la vida humana (*aplausos*)¹. Ahí está Santa Fé para Capital de la República; allí está á la orilla del agua con fácil comunicacion para todas partes, y que á nadie inspira celos.

Ese himno de triunfo que escuchais por todos los ángulos de la República, en honor de Buenos Aires, la libertadora, y esos homenajes de confianza, que se tributan á su gobierno, son la expresion sensible y sincera de su entusiasmo; pero el entusiasmo en los pueblos, como en los individuos, es un sentimiento demasiado grande para que dure mucho. Vendrá pronto el interes político de cada Estado, y aun el interes de sus partidos locales á preocupar el ánimo de todos; y entonces la cuestion de la capital se miraria de otro modo, que en los momentos en que hablamos.

Pero no encaremos solamente este asunto de la parte de las Provincias; consideremoslo tambien con relacion á Buenos Aires; y una necesidad política no menos grande que aquella, aparece defendiendo la individualidad de la Provincia, y apartando de ella, la idea de la capital por mucho tiempo.

Buenos Aires acaba de salvar á la Repú-

blica de un Gobierno mas repugnante que el de Rosas. En la tiranía de Rosas habia mucho de espectable, algo de grande, puede decirse. Sus cuestiones extranjeras, la elaboracion fria y sistemada de su dictadura, sus guerras interminables y dramáticas, le daban cierto aspecto de orijinal y de notable; pero esa inmunda tiranía de Derqui no tenia de notable sino su prostitucion.

Y bien, de ese gobierno que avergonzaba á la vez que oprimia á la República, ¿quién la ha salvado sino Buenos Aires con su gobierno, con sus Cámaras, con su ser político, en una palabra? Imaginaos que Derqui hubiese tenido su asiento en Buenos Aires, y no podeis imaginaros la libertad de la República. Con Buenos Aires, en su rol de provincia únicamente, se ha realizado la prevision de nuestros hombres públicos, cuando preveian en la Convencion que esta provincia seria el contrapeso del poder nacional, sirviendo para contenerlo, si queria desbordar su poder del límite que le trazaba la ley. La situacion pública que aconsejó esa reserva de equilibrio en la provincia de Buenos Aires, no ha terminado aun, señor Presidente. Los destinos de la República no están afianzados y muchas son las vicisitudes por que tiene que pasar nuestra patria, pudiendo durar la situacion que venimos atravesando hace diez años, por veinte ó treinta años mas todavía.

No se me diga, por Dios, que todo nos hace esperar una presidencia liberal é ilustrada; por que ese es pobre argumento en discusion como esta. Basta decir á ese respecto que el hombre mas lleno de ilustracion y de gloria, puede desaparecer de un instante á otro por las leyes de la naturaleza; y que, si tratáramos de hacer leyes personales en asunto tan sério, seria bueno que nos echáramos un pañuelo en el rostro.

Así pues, si respetando las preocupaciones populares, acatamos el sistema federal, el mas grande de los absurdos políticos aplicado á nuestro país, respetemos tambien las resistencias á la Capital en Buenos Aires, y los intereses de la libertad que se oponen á ello en estos momentos.

Ahora bien, señor, creo que he sostenido el derecho de Buenos Aires para negar su territorio á la instalacion del Congreso, primer paso de la capitalizacion en la provincia; y creo haber demostrado las conveniencias argentinas y provinciales que aconsejan el uso de ese derecho. Pero queriendo evitar el que esa negativa aparezca en los términos

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

secos de una ley que, como todas, no podrá motivarse por nuestros reglamentos, yo presento á la consideracion de la Cámara una minuta de comunicacion en que se dan al Poder Ejecutivo las razones que no podrian formularse en una ley; teniendo no obstante esta comunicacion, si fuese adoptada, el vigor y la fuerza de una ley desde que lleve la sancion del cuerpo legislativo.

Se dió lectura de la minuta, que es la siguiente:

AL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.

La Asamblea General ha tomado en consideracion los proyectos de ley que V. E. sometió á su deliberacion, dando á V. E. autorizacion bastante para aceptar y ejercer la facultad que han otorgado á V. E. varias Provincias Argentinas para convocar el Congreso de la República, y designar el lugar de su residencia provisoria; como igualmente otras facultades que le deleguen legalmente de aquellas que corresponden al Ejecutivo Nacional.

La Asamblea General Legislativa de Buenos Aires agradece altamente aquel honroso voto de confianza otorgado al gobierno de la Provincia por las demas que hoy fraternizan con sus principios y que contribuyen poderosamente á afianzar los resultados benéficos de nuestros sacrificios por la libertad y felicidad de todas, y no trepida en autorizar á V. E. para que practique la convocacion del Congreso, á que concurrirá Buenos Aires, segun la ley que sirvió para la anterior eleccion; como igualmente para ejercer las facultades del Ejecutivo Nacional en lo que se refieren únicamente á hacer efectiva la reunion del Congreso, y que le otorgaren las demas provincias, quedando al mismo tiempo autorizado V. E. para ocurrir á los gastos que demandare la instalacion del Congreso.

La Asamblea General habria deseado tambien poder ofrecer la Capital, ó algun otro punto del territorio de esta provincia, para asiento accidental del Congreso, autorizando á V. E. como lo han hecho otras Legislaturas, para elegir el lugar de su reunion. Pero altas consideraciones de política, autorizadas por antecedentes históricos nada equívocos, le han hecho declinar de aquel deseo y privarse el honor de recibir á tan ilustre huésped.

La Asamblea autorizada por la opinion pública de la Provincia como de la Repú-

blica, comprende que por ahora la Capital de la Nacion, bajo el sistema político que hoy la rige, no podria existir en Buenos Aires sin poner en peligro los mas altos intereses políticos y sociales, en peligro las libertades de la República, si todo el territorio de esta provincia se convirtiera en su Capital, por que el peso de esa enorme cabeza encorbaria facilmente el cuerpo que la sostuviera; y en peligro la Unidad mas importante de la Nacion Argentina, si el territorio de Buenos Aires fuese partido para federalizar una parte, y hacer de la otra una nueva provincia débil y sin antecedentes; aniquilando de ese modo el único poder provincial capaz de contrabalancear y conservar en quicio al poder Nacional. Y comprendiendo de este modo la cuestion próxima sobre la Capital de la República, seria ilógico y estraviado prestar su territorio para una residencia que, aunque provisoria, seria sin embargo el primer paso de una residencia permanente, tanto mas cuanto que el decoro mismo del cuerpo soberano de la Nacion no aconseja sin duda traslaciones de residencias tan frecuentes.

Por otra parte, el dia en que á Buenos Aires le cabe la satisfaccion de invitar á las demas provincias libres como ella en su mayor parte, á la reunion de sus representantes lejitimos para que deliberen sobre los destinos comunes de la Patria, ella quiere probar con hechos prácticos que de influencia sobre sus hermanas, Buenos Aires no quiere ni la influencia legítima de la opinion pública, que, como el grande centro de poblacion [*sic*] é ilustracion argentina, podria ejercer fácilmente sobre el Congreso de la Nacion.

De este modo cree la Asamblea poder conciliar los deseos del Ejecutivo con los intereses de otro género que quedan mencionados.

Todo lo que el Presidente infrascrito por órden de la Asamblea, tiene el honor de comunicar á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

José Mármol.

S. Elizalde — Yo creo que la presentacion de esta minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo, no obsta á la admission del proyecto en general, porque como ha dicho muy bien su autor, se refiere á uno de los artículos del proyecto que no es escluyente. Por consiguiente, puede aceptarse el pro-

yecto en general y reservarse la discusion para cuando llegue el artículo relativo.

S. **Mármol** — No tendria inconveniente, sino que temo que entrándose á la discusion en particular, se han de sancionar algunos de los artículos del proyecto, y por consecuencia, cuando llegemos al punto principal, nos vamos á encontrar que tenemos ya parte sancionada.

S. **Elizalde** — El art. 1.º es la autorizacion, para reunirse el Congreso, y eso no obsta al 2.º que es donde debemos discutir el punto que desea el señor Senador: no es escluyente.

S. **Ministro de Gobierno** — Yo creo, señor, que la minuta de comunicacion es un proyecto que remueve toda la base y los puntos del proyecto de la comision. Este es un proyecto nuevo y el órden establecido en todos casos por el reglamento es que se vote primero el proyecto de la Comision, y si fuere rechazado, entónces entrará la minuta propuesta por el señor Senador. De otra manera no puede ser puesto, porque no es una parte que estuviera bien en cualesquiera de los artículos del proyecto de la Comision: es un proyecto enteramente nuevo.

S. **Elizalde** — Al tratarse en particular ¿por qué no ha de poder entrar el proyecto del señor Senador? El de la comision dice: se autoriza al Poder Ejecutivo para reunir el Congreso, sin designacion del lugar; y el del señor Senador pone una limitacion á esa autorizacion.

S. **Presidente** — Si no es aceptado el proyecto de la Comision, entónces entrará á discusion el del señor Senador.

S. **Elizalde** — Es que aun aceptado el proyecto de la Comision, no queda escludido el del señor Senador; de manera que puede votarse en general el proyecto de la Comision.

S. **Alsina** — Señor Presidente, versándose tanto la minuta de comunicacion, cuanto el proyecto que se discute, á cerca de un mismo pensamiento, no percibo la dificultad que nos detiene.

Apruébese en general el proyecto de la Comision y en la discusion de sus artículos serán ó no aceptadas las ideas de la minuta. No habria inconveniente alguno, me parece, en que si se quiere variar la forma, que es tambien mi opinion, aun aceptado el proyecto de la Comision, por una nueva vota-

cion el Senado espresese en la forma de minuta de comunicacion lo que espresa en la forma de proyecto. Yo digo esto, por que tambien creia que debia variarse la redaccion del proyecto: no pensaba decirlo por no distraer al Senado con discusiones ménos importantes. No me agrada la forma árida y seca, no me agrada esa repeticion de autorizase, autorizase, y todo es autorizase. Yo creia que todas las autorizaciones que el Senado juzgue conveniente acordar al Gobierno, debian refundirse en un solo artículo, nada mas, y convertir los artículos en incisos, y decir: autorizase al gobierno para tal cosa; segundo, para la otra, etc.: pero no pensaba manifestar estas ideas, porque no queria llamar la atencion del Senado, á cosas de ménos valor, pero puesto que ahora se presenta una minuta que puede envolver en sí una cuestion de forma, yo que estoy con la opinion que es mejor la forma de la minuta, no por eso encuentro inconveniente en discutir el proyecto de la Comision y despues sancionarlo en general. ¿Por qué no se ha de poder decir lo que se espresa en forma de artículos por medio de una nota? Pero, en fin, decia, que no nos paremos en tan poco, que vamos adelante, porque el tiempo se pierde. Así debe ponerse á votacion el proyecto en general, seguro que esto no importa escluir la minuta, ni sus ideas.

S. **Mármol** — Ya lo dije ántes, no tengo inconveniente por que en general apruebo la mayor parte de las autorizaciones que se dan al Poder Ejecutivo.

Puesto á votacion en general el proyecto fué aprobado por afirmativa general.

S. **Presidente** — Está en discusion particular el artículo 1.º.

S. **Elizalde** — Yo creo que para conciliar la disposicion del reglamento, ya podiamos arribar á esta redaccion. Creo que si se aceptase la indicacion que ha hecho el señor Senador que habló último, de poner un artículo con incisos para evitar esa repeticion, seria lo mas conveniente. La minuta de comunicacion tiene este inconveniente: por el reglamento del Senado todo proyecto en que se manda ó se permite erogacion alguna, tiene que ser materia de ley y no de minuta de comunicacion. Como tenemos que dar esa autorizacion de gastar, creo que todos estamos conformes para aceptar parte de la delegacion que hacen las provincias, son mandatos espresos. Yo creo que la minuta

de comunicacion viene á importar lo siguiente: una ley sancionada por la Legislatura de Buenos Aires que importa esto: la provincia declara que no quiere ser Capital, transitoria ni permanente de la República, ni tampoco que sea punto de reunion para el Congreso. Así, pues, esto tiene que ser materia de ley. Cuando llegue la discusion de la minuta se discutirá el punto capital de ella y si se adopta se pondrá como inciso, ó no se pondrá si es rechazado. Si, pues, la intencion del Senado fuese aceptar la idea de poner por incisos, podiamos suspender la sesion para redactar así el proyecto.

S. **Mármol** — Yo invitaria á mis honorables colegas y al señor Senador que deja la palabra, que al ménos aquellas cuestiones tan simples, de tan poco interes, las abandonen y discutamos únicamente lo que ofrece mas interes. Yo por mi parte estoy dispuesto á no hacer insistencia si veo que el temple de la Cámara no es favorable á mi objeto. Yo no le conozco; pero si los señores Senadores opinaran porque no debe ser esa la forma en que debe concederse la autorizacion al Poder Ejecutivo, (á pesar de que se le ha autorizado al Senador para hacer lo mas grande que ha hecho Buenos Aires, la paz ó la guerra, por una simple nota), yo no insistiré en mi mocion; pero en nuestro sistema una minuta de comunicacion por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer tal ó cual cosa es una ley como cualquiera otra; ese es el proceder del parlamento inglés. Y en cuanto al reglamento que el señor Senador nos invoca en cuestion tan seria, le diré que el mismo reglamento previene que por una votacion de la Cámara se puede considerar lo que se quiera.

S. **Elizalde** — Si tomamos la forma que el señor Senador propone, vamos á tocar muchos inconvenientes.

S. **Mármol** — Por qué no pasamos á un cuarto intermedio? Vale la pena de pasar.

S. **Elizalde** — Yo creo que en un cuarto intermedio vamos á perder tiempo; si no nos armonizamos aquí, yo creo que ha de ser mas difícil en cuarto intermedio. Yo creo que la minuta de comunicacion, tal cual está, tiene que ser materia de ley espresa; y si se puede conseguir que la opinion del Senado sea esa, ó suprimiendo la frase que nosotros proponemos, entónces seria mejor adoptar la minuta de comunicacion. Pero como la minuta de comunicacion no abraza sino un solo punto, borrando eso del pro-

yecto, no tenemos que tocar lo demas que es materia de ley espresa. Como el gobierno pide autorizacion únicamente para aceptar la delegacion de las provincias, no puede ponerse en una minuta de comunicacion todo. Porque ¿cómo se le vá á dar por una minuta de comunicacion la autorizacion que necesita para hacer los gastos?

S. **Mármol** — Por qué nó, señor?

S. **Elizalde** — No es la forma.

S. **Mármol** — Es la forma, señor: se le ha autorizado para hacer el gasto de la sangre por una minuta de comunicacion, y no se puede autorizar para gastar dinero?

S. **Elizalde** — Se autorizó para remover los obstáculos; pero las leyes sobre emision de fondos se votaron por separado.

S. **Mármol** — Pero el mismo señor Senador no acaba de decir que se le habia autorizado para hacer la guerra?

S. **Elizalde** — Pero las leyes de fondos fueron por separado.

S. **Mármol** — Pero qué diferencia encuentra el señor Senador en una minuta de comunicacion que lleva la forma de ley? Lo que yo queria buscar ha sido un medio de poder dar las razones que no se dan por esta ley, para que no se tome por las provincias como un desaire, y adopté la forma en que podian darse esas explicaciones. Así es, que si se puede conciliar esto, no puede negar el señor Senador que es mucho [sic: o] mejor la minuta de comunicacion.

S. **Elizalde** — La Comision insiste en la forma de su proyecto.

S. **Mármol** — Para acortar el camino se debe reducir la cuestion á esto: ¿Se permitirá que el Congreso venga á Buenos Aires? Si se dice que nó, entónces es preferible la minuta.

S. **Elizalde** — Por eso digo, que cuando venga la discusion del artículo 2.º, trataremos de eso.

S. **Alsina** — Que se ponga á votacion el proyecto de la comision en general.

S. **Ministro de Hacienda** — Ya se votó.

S. **Alsina** — O la indicacion de si se ha de adoptar la forma de minuta.

S. **Elizalde** — Sobre el artículo 1.º no hay oposicion ninguna, todos están conformes. [Se leyó el artículo 1.º]¹

S. **Alsina** — No estoy de ningun modo en oposicion, ni puedo estarlo, al contenido del artículo; pero queria hacer una observacion aunque voy á votar por él, por no

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

ser un obstáculo á la marcha de la discusion; pero me parece que es un artículo innecesario, superabundante, supérfluo.

Señor: Como las provincias han ido dirigiéndose al gobernador de Buenos Aires, unas por medio de sus legislaturas, otras por medio de sus gobiernos, y le han dicho: autorizamos á vd. para que reuna las provincias en nacion ó en congreso. Mas ó menos este ha sido el voto ó el pronunciamiento de las provincias, y de estas hay ya once, segun nos dice el gobierno en la nota que se ha leído y sabemos que posteriormente hay dos mas, la Rioja y Jujuf, en fin, casi todas, cuando ellas se han anticipado, señor, á decir al gobernador de Buenos Aires, reúnanse en congreso porque es una necesidad del pais, es algo frio que Buenos Aires salga la última, diciendo á su gobierno: Te autorizo para que invites á reunir el Congreso: esto es completamente inútil.

Lo único útil que hay es la referencia á la Constitucion reformada; pero tambien creo que es innecesario, porque, á mi ver, está implicitamente comprendido en el art. 2.º, en que se faculta al gobernador de Buenos Aires para aceptar los poderes, ó el encargo que le han hecho las Provincias; y en ese encargo ya está espresado que ha de ser *con arreglo á la Constitucion reformada*.

Por consiguiente, quedando el Gobierno autorizado para que proceda en virtud de esos pronunciamientos provinciales, ya debe comprenderse que es con arreglo á la Constitucion reformada. Así es que no veo en el artículo 1.º nada útil. Pero no hago esta observacion por que sea mi pensamiento detener al Senado acerca de este artículo. Si se cree conveniente que se suprima, en hora buena; pero yo no lo pido.

S. Elizalde — Voy á dar al Senado las esplicaciones del artículo.

Este artículo lo mandó así el Gobierno cuando remitió el proyecto; y aun cuando ya habia muchas provincias que le habian conferido esa autorizacion, todas no la habian conferido aun. Hoy mismo faltan algunas y ese artículo hace referencia á las provincias que no han conferido la misma autorizacion, á fin de que no puedan decirle nada al gobernador de Buenos Aires por no estar autorizado por la Legislatura para invitarlas. Naturalmente que si estuvieran todas no tenia objeto; pero por el hecho de faltar algunas, como se espresa en la

nota, es necesario proveer al gobernador de todos los medios para llevar á cabo su mision.

S. Alsina — Es la palabra invitar la que me parece inoportuna, y entónces seria una redaccion mejor de la minuta presentada por el señor Mármol. Bastaba decir: se faculta al gobernador de Buenos Aires para que proceda á todo aquello que fuera necesario para la reunion para la reunion [*sic*] del Congreso; y si para la reunion del Congreso es necesario invitar á algunas provincias que no han dado poderes, se haria; pero pasar autorizacion para invitar, parece risible, cuando es el voto general de todas las provincias que quieren reunirse en Congreso. Esta es la idea, y en tal caso no pedirian la reunion del Congreso. Así, pues, es claro el que esta encargado de ejecutar un acto, está encargado de usar de los medios de ejecutarlo; pero está bueno, señor, yo no hago oposicion, he dicho esto, por que ese artículo tal cual está, es redundante.

S. Rawson — Ha habido dificultad para la redaccion del proyecto, y de ahí resulta que la redaccion no es perfecta; cualquiera que la vea, vera que la redaccion es defectuosa, tanto en ese punto como en los otros. Así es que yo aprovecho la ocasion de esta objeccion para pedir que el proyecto vuelva á la comision, á fin de que reciba las modificaciones convenientes en su redaccion. De modo que aceptando la idea del señor Senador Alsina, que acaba de hablar, pido que el proyecto vuelva á la comision.

Como miembro de la comision, yo habia propuesto una redaccion diferente, pero las razones prevalecieron en favor del primer artículo y no podia variarse uno sin variar el otro.

S. Ministro de Hacienda — Si la cuestion queda resuelta con agregar lo que el señor Senador ha manifestado queda todo zanjado haciendo de los dos artículos uno, ó poniendo esto: *como así mismo para invitar á aquellas provincias que no hubieran hecho igual manifestacion*. Con esta frase queda todo zanjado.

S. Agüero — Como quedaria el artículo con esa adiccion?

S. Ministro de Hacienda — Tal cual es la ley con la agregacion de esta frase: *como así mismo para invitar á aquellas provincias que aun no hubiesen dado sus poderes*. Así es que si esa es la cuestion, no puede haberla, ni hay necesidad de que el proyecto vuelva á la Comision.

S. Elizalde — Yo por mi parte no me opongo.

S. Ministro de Hacienda — Entónces quedará el artículo segundo como primero.

S. Presidente — Si la Comisión no tiene inconveniente puede hacerse así.

S. Elizalde — No hay inconveniente; la Comisión está conforme.

S. Ministro de Hacienda — Los señores Senadores que no están conformes, podrán decir también si esto llena sus deseos.

S. Rawson — Parece que sí. Tenga la bondad señor Secretario de leer el artículo. [Se leyó.]¹

S. Alsina — En el artículo 2.º está incluido el «invítese.» Se dice: «se le faculta á vd. para que reúna»; claro es que ha de hablar antes de reunir.

S. Ministro de Hacienda — Pero, y las que no se han pronunciado todavía?

S. Alsina — Al Gobierno se le dice todo con encargarlo de reunir á todas las provincias; y se entiende que lo hará también con las que no se han pronunciado, porque de otro modo no podría desempeñar el encargo.

S. Presidente — Si la Cámara no tiene inconveniente, se votará el artículo tal cual está.

S. Elizalde — La comisión se conforma con la supresión del artículo 1.º agregando esa frase en el artículo 2.º; por que el Gobierno necesita estar autorizado para convocar á las Provincias que no hayan dado todavía sus poderes.

Se leyó el artículo 2.º con la agregación.

Art. 2.º Autorízase al Gobernador de la Provincia para aceptar y ejercer los poderes que le han delegado ó le deleguen las demas Provincias, á efecto de convocar é instalar el Congreso Nacional á la mayor brevedad posible, en el punto que él designe, confiriéndosele igual autorización por parte de esta provincia, como así mismo para invitar á las que aun no hubiesen delegado dichos poderes, con el mismo objeto.

S. Mármol — Así como está planteada la cuestión, no la entiendo.

S. Elizalde — Póngase entónces en el artículo segundo: «autorízase al Gobernador de Buenos Aires para aceptar los poderes que le han delegado y los que le deleguen las demas provincias á objeto de instalar el Congreso, y fijar el punto de reunion.» El único punto en cuestión, despues de lo que se ha discutido, es la limitación que quiere ponerse al Gobernador de la Provin-

cia, diciéndole que no ha de convocar el Congreso en ningún punto del territorio de la Provincia de Buenos Aires, que es la indicación que ha hecho el señor Senador pidiendo la supresión ó la adición del artículo. En consecuencia puede ahora dar sus razones para contestarle.

S. Mármol — No tengo mas que decir ó se suprime la parte del artículo que autoriza al Gobierno para elegir el punto de reunion, ó se suprime todo el artículo y se pone la minuta de comunicación.

S. Alsina — Señor Presidente: habiendo yo leído el artículo, ántes por supuesto de lo agregado, encontraba un vacío que desearia que el señor miembro informante de la Comisión, tuviera la dignación de ilustrarme.

Si me es permitido me ocuparé de ese punto, porque si se ha de tratar de la designación del punto de reunion, yo encuentro que entre las diferentes ideas que contiene el artículo, lo que voy á indicar es anterior. No sé si estarán conformes en que hable.

S. Elizalde — Sí, Señor.

S. Alsina — Quiero yo saber esto: Ateniéndose el Gobernador de Buenos Aires á los términos del artículo, concibo yo que viene á quedar mucho mas restringido en sus facultades que lo que está. Ahí, la autorización es para que acepte las autorizaciones que se le han conferido por las Provincias á objeto de reunir el Congreso; nada mas. Luego, el General Mitre, en virtud de esto no queda facultado sino únicamente para reunir á las Provincias en Congreso é instalarlo, y ha concluido su misión. Pero es que en las condiciones de la República Argentina hay algunas otras necesidades bastante premiosas á que atender; en una palabra, ciertas funciones que son concernientes al Poder Ejecutivo.

¿Quien le reemplaza en el intermedio que va á correr desde la sanción de la ley, hasta el día en que el Congreso quede instalado?

Se me dirá que el General Mitre; pero yo preguntaré; ¿dónde está la autorización que para eso tenga de la Provincia de Buenos Aires? En el proyecto primitivo del Gobierno habia la idea que, á mi ver, tendia á llenar ese vacío, y la nota suprimida en la redacción de este proyecto.

Tenga el señor Secretario la bondad de leer el proyecto del Gobierno, donde habla de acefalia.

S. Elizalde — Tiene razon.
(Se leyó.)

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

S. Alsina — Se le autoriza para dos cosas muy distintas.

Señor: hay asuntos de frontera, de aduana, hay una porcion de asuntos que pueden ocurrir sucesivamente. Entretanto ¿quién tiene esos deberes que gravitan sobre toda la República, quién la representa en el exterior?

Porque, pues, no se dice lo que, á mi ver, ha querido decir el Gobierno con la espresion — con la cual tampoco estoy conforme; — de acefalía?

Todo eso es muy vago, porque no se determina los objetos del Poder Ejecutivo Nacional en que podia entender el gobernador de Buenos Aires, durante el intermedio que ha de transcurrir desde ahora hasta la reunion del Congreso; es decir, para ocuparse de las relaciones esteriore y en todos aquellos objetos que son inherentes al carácter de Poder Ejecutivo Nacional. De consiguiente es preciso decir esto, porque de lo contrario, vamos á dejar la República sin cabeza en el exterior. Mientras tanto el pais tiene comercio en el extranjero, tiene cuerpo consular y tiene cuerpo diplomático, aunque por ahora suspensos en sus funciones, necesitan órdenes. Y si el gobernador Mitre tiene que sujetarse al texto de la ley, no queda autorizado para proveer á esas necesidades.

S. Elizalde — El proyecto del gobierno pedía á las Cámaras autorizacion para aceptar la delegacion que habian hecho las provincias á efecto de instalar y fijar la reunion del Congreso, y ademas esas atribuciones nacionales. La Comision entrando á estudiar todas las autorizaciones que se le habian de conferir al gobernador de la Provincia, ha encontrado que unas eran naturalmente aceptadas, y que otras ofrecian muchas dificultades que vencer, para redactar una fórmula que diera lo que se necesitaba. Teniendo ademas presente la resistencia que tenia en la opinion de algunos diputados de la misma comision, la autorizacion acordada en la forma que se pedia, creyó conveniente la comision concretarse á todo aquello que fuera relativo á la instalacion del Congreso y circunscribirse á eso solo.

Es verdad lo que dice el señor Senador; pero la comision cree, (puesto que mientras los proyectos no sean rechazados, quedan pendientes) que el gobierno por la autorizacion que recibió en Junio tiene facultad para proceder en todo aquello que ponga en peli-

gro el triunfo de la revolucion, y que no necesita mas autorizacion para hacer lo que estaba haciendo como poder de hecho ó poder revolucionario. Así es que, con la agregacion de ese pequeño párrafo, si hubiese algo que afectara los intereses comunes, sacaria de la autorizacion de Junio los poderes necesarios para que no fracasara la revolucion. No hay mas que tres provincias que han dado delegacion para ejercer verdaderamente la autoridad nacional del mando del ejército; pero como la revolucion ha hecho desaparecer las autoridades nacionales, no hay quien las represente mientras legalmente esa autorizacion no sea acordada por las catorce provincias.

De modo que aunque le diésemos al gobernador las autorizaciones que le damos, no podia representar la República en el exterior por que no está autorizado por las 14 provincias. Se necesitaria, pues, un presidente interino con la delegacion de todos los pueblos; pero sabemos que algunas provincias no quieren darla; porque aun cuando espresamente no la han negado, han dado una autorizacion limitada.

Ademas, por una nota pasada á los agentes estranjeros, han dado á entender que la reservan. Por consiguiente, hemos querido evitar esta cuestion, tratando de circunscribirlos al punto de la reunion del Congreso y dejar pendiente eso. Por ejemplo; si llegase á suceder que no se reuniera el Congreso, entónces la Cámara con conocimiento de ese incidente, y con pleno conocimiento de los sucesos, podrá resolver lo que mas convenga á este respecto.

S. Ministro de Hacienda — Para no perder tiempo, puede decirse que el Gobierno ha pedido todo lo que cree que necesita para que las cosas marchen bien.

La Comision ha creído poner á discusion el 2.º proyecto para que despues de sancionado este tratar del otro pendiente.

La Cámara lo acordará ó nó; pero el gobierno lo ha pedido por que cree que es necesario para lo que puede ofrecerse.

S. Pinedo — Podemos pasar á cuarto intermedio.

S. Elizalde — Es tan tarde que seria mejor levantar la sesion.

S. Ministro de Hacienda — Es mas propio.

(Se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde.)

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 17 de Febrero de 1862.¹

Señores:

Vice-Presidente

te 1.º,
Albariño,
Alsina,
Barros Pazos,
Bosch,
Cazon,
Elizalde,
Fragueiro,
Lezica,
Marmol,
Martinez,
Muñiz,
Otamendi,
Pico, (D. B.)
Pico, D. F.)
Pinedo,
Rawson,
Saavedra,
Zapiola,

Con aviso.

Presidente,

Sin aviso.

Agüero,
Cano,
Sarmiento,

Con licencia.

Gainza,
Paunero,

En Buenos Aires á 17 de Febrero de 1862, reunidos en su sala de sesiones, en sesion extraordinaria, con asistencia de los señores Ministros de Gobierno, Hacienda y Guerra, los señores Senadores (del márjen), el señor Vice-Presidente 1.º proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se pasó á la órden del dia continuando la discusion del artículo 1.º del proyecto.

S. Elizalde — Por la oposicion que se ha hecho al proyecto en general, habrá apercibido el Senado que solo hay un punto en discusion, á saber: — la autorizacion que confiere el proyecto al señor gobernador de Buenos Aires para designar el punto de reunion del Congreso, armonizándose la provincia de Buenos Aires con las delegaciones que en igual sentido le han conferido las demas provincias. Los que se oponen á este proyecto quieren limitar esta autorizacion poniéndole la condicion espresa que no ha de ser en ningun punto de la provincia de Buenos Aires. Señor, reducida la cuestion á esto, voy á hacer todo lo posible por concretar las razones que manifesté en apoyo del pensamiento de la Comision, para pasar en seguida á rebatir las observaciones que hizo el señor Senador que habló antes.

La cuestion es esta: — ¿por la Constitucion Nacional que ha aceptado ya el Senado por punto de partida, pues ha pasado por unanimidad el proyecto en general, á quien compete fijar el punto de reunion del Congreso que va á convocarse mientras este decide la ley de Capital permanente para la República?

En el estado de acefalia de poderes nacionales es necesario resolver á quien le compete

designar el lugar donde se ha de reunir el Congreso, segun la Constitucion Nacional.

Yo he sostenido y he demostrado que segun los principios del derecho público argentino y constitucional democrático, que nos rige, por ausencia de Poderes Nacionales que tomen la iniciativa en esta designacion, tiene que someterse todo á la ley de las mayorias; que solo los gobiernos por mayoria tienen el derecho de designar el punto donde se ha de reunir el Congreso, nada mas que la designacion del punto de reunion, que es al Congreso á quien compete confirmarlo ó alterarlo hasta que dicte la ley de la Capital. No se ha negado, ni se ha podido negar que tal es el derecho argentino, pero á fin de evitar discusiones estériles, yo pediria que se leyera la ley de Febrero 27 de 1824, ley que se sancionó por la junta provincial de Buenos Aires, dominando el partido que mas tarde sancionó la Constitucion Unitaria. En esa ley está consignado el principio que ha de regir la convocacion del Congreso en la acefalia de autoridades nacionales, se establecen las reglas de la democracia, la ley de las mayorias, lo que decida el mayor número, ese será el lugar de la residencia de las autoridades nacionales.

Este es el principio que acata la Comision cuando confiere la autorizacion que le da al gobierno de Buenos Aires. No ha hecho otra cosa que transcribir la ley de 27 de Febrero de 1824, ley que emana de todos los compromisos, de todos los tratados interprovinciales y de todo el derecho argentino. Desearia que se leyera.

(Se leyó.)

Bien, pues: aquí tenemos un antecedente igual al caso en que nos encontramos y la Junta Provincial de Buenos Aires le dió al gobernador del mismo la facultad para aceptar como el punto de reunion del Congreso el que eligiese la mayoria, autorizándole á designar este lugar por parte de la Provincia de Buenos Aires.

Señor, esta es una cuestion de derecho; nosotros no debemos estudiarla bajo el punto de vista de la política, ni de la opinion individual que cada uno de nosotros pueda tener sobre lo que mas conviene al pais. Tenemos en el Senado una porcion de publicistas que creo me auxiliarán con sus luces para discutir esta cuestion.

Todo el mundo comprende que habiendo Buenos Aires hecho la revolucion que ha

¹ Se halla publicada en el Núm. 31, del *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires, 1861, etc.*, pp. 217 á 231. Presidió el señor senador Alcorta. (N. del E.)

derrocado los Poderes de la Confederacion, á nombre de la Constitucion y del derecho, no puede ser su primer acto una injusticia y la negacion de la misma constitucion, y me parece que el señor Senador que se opone, una vez que se convenza que el derecho y la razon están en contra de sus opiniones, no podrá insistir mas.

Nosotros, miembros de un mismo partido tenemos que ser fieles á los principios de ese partido, y si el derecho que es su bandera le es contrario, sería el servicio mas grande que pudieramos hacer al país, si del Senado saliese una opinion uniforme.

Esta, como dijo muy bien el señor Senador, no es cuestion de mayoría de votos; puede ganarse ó perderse, pero esa no ha de ser la ley de la República, no ha de ser la razon, ni la justicia. Así pues, yo creo que es un deber de los señores que se oponen á este proyecto probarnos que le compete á la provincia de Buenos Aires, contra la voluntad espresa de las demas trece provincias, imponerles un lugar donde ha de ser la reunion del Congreso. Quiero que se me cite la ley, principio ó antecedente, en virtud del cual la provincia de Buenos Aires puede presentarse á la República diciéndole: el lugar ha de ser en tal parte y los demas pueblos tienen de acatar mi voluntad. Eso sería la negacion de la soberanía popular, y Buenos Aires que hace alarde de principios, no puede, por su primer acto, echar abajo todas las leyes y principios de la Constitucion que invocamos.

Así, pues, señor, como dejo sentado, todos los antecedentes del país desde el año 15, desde que por primera vez Artigas levantó la bandera de la montonera y quiso arrebatar las autoridades de Buenos Aires, hasta el año 52, antecedentes todos de Congresos y pactos entre provincias y de leyes que consignan el principio de las mayorías para designar el lugar de la reunion del Congreso, espero que esos señores que se oponen, me digan cuales son las razones que tienen, cuales las leyes y principios que invocan. Pediria al Senado que no sacrificasemos el acierto, ni á las formas, ni á la rapidez, y creeria conveniente que se declarase libre la discusion y los señores Senadores cuando vean que la conservación é intereses de la República han sido bien consultados por el proyecto de la Comision, votarán con nosotros, mientras que por nuestra parte, si se nos demuestra que estamos equivocados, que

la ley de las mayorías no es la que debe imperar, reconoceremos que estamos en error y votaremos con ellos; para entónces me reservo contestar á lo que se diga en el particular.

Como ampliacion del derecho argentino de que solo las mayorías pueden designar el lugar de la reunion del Congreso, dije, que si la provincia de Buenos Aires negase su territorio para punto de reunion del Congreso, era preciso acordarnos y reconocer que igual derecho tienen las provincias, lo que podia dar lugar á una ley negativa, de donde vendria á resultar dos cosas: ó que dispondriamos del territorio ajeno, ó que no tendria como reunirse el Congreso.

El señor Senador que combatió lo que dije en favor del proyecto, manifestó que á consecuencia de la improvisacion no le habia sido posible hacerse cargo de mis argumentos; los precisaré para que los tenga presentes. Yo sostengo que por el acto de decir la Lejislatura de Buenos Aires no ha de ser la reunion del Congreso en la provincia vendria á disponer del territorio ajeno, puesto que reconoce que en alguna parte debe reunirse y lo provocó á que me diga, en virtud de que principio la provincia de Buenos Aires puede fijar un territorio mas allá del suyo, en virtud de que antecedentes va á designar el territorio ajeno.

Dije, tambien, que si la provincia de Buenos Aires negaba su territorio para punto de reunion del Congreso, el mismo derecho tendrian las demas provincias y entónces el tal Congreso tendria que irse á la luna, y el señor Senador no pudiendo desconocer la fuerza de este argumento contestó: «si señor, así es, á la luna tendria que irse, tal es el resultado de la federacion. Entónces échese la culpa al sistema que produce «ese absurdo, no á la cosa que se quiere «increpar.»

Señor, realmente es tan absurdo suponer que por un pacto social que ha hecho la felicidad de un pueblo como los Estados Unidos, pueblo que ha servido de modelo á todos los pueblos libres, que es el que hemos tenido presente para estudiar la Constitucion, y las reformas mas tarde; es increíble, digo, que pueda suponerse que siguiendo esa Constitucion no pueda llegarse á á[sic] los fines deseados: eso es un error — El art. 3.º de la Constitucion, establece que las autoridades nacionales deben residir en un territorio que se declare Capital de la

Nacion, correspondiendo al Congreso dar una ley de Capital, previa la cesion del territorio que obtuviera de las demas Lejislaturas.

Cuando nos ocupamos de discutir las enmiendas á la Constitucion, fué materia de detenidas observaciones este artículo 3.º, tanto en la Comision á que pasó la Constitucion, como en la Convencion Provincial y la Convencion *ad hoc*. Se decia — ¿A quien compete designar la Capital permanente? ¿Esta es materia constituyente ó materia ordinaria?

Despues de largos debates sobre este punto, se encomendó al Congreso dar la ley de capital, con la condicion de la cesion del territorio de la provincia á quien se pidiera.

Asi es, pues, que el Congreso por la Constitucion, es decir, desempeñando una materia constituyente, tiene el encargo de fijar la capital de la República. Todas las provincias que le han dado esta mision al Congreso, claro es que le han dado los medios necesarios para conseguirla. Decir, hágase la capital en la luna, es echar abajo toda la Constitucion, porque está basada en la existencia de una capital donde deban residir las autoridades nacionales. Yo digo, que desde que al Congreso se le dá el derecho de designar la capital, se le dá implícitamente tambien el de ocupar el territorio, para hacer lo que se le manda.

Yo habia dicho, señor, que no era de la competencia de las Cámaras ordinarias de Buenos Aires, ni aceptar ni rechazar la ley de la capital y esto era precisamente en el hecho lo que venia á importar la oposicion que se hacia al proyecto de la Comision. La Comision solo ha creido deber dar al Gobierno la facultad de invitar al Congreso para el punto de reunion provisoria; pero la oposicion al proyecto, va mas lejos; se pretende de un modo indirecto sancionar que la provincia no quiere ser capital permanente ni provisoria; ni toda, ni en parte de su territorio. He dicho y voy á insistir sobre este punto importante: la incompetencia de las Cámaras para decir sí ó no, y de consiguiente para aceptar la enmienda que se propone al proyecto.

En primer lugar, señor, por el artículo 3.º de la Constitucion que es, repito, nuestro punto de partida, puesto que hemos dicho que vamos á la organizacion bajo esa base, es materia constituyente el designar la capi-

tal por el Congreso. En él tiene que nacer la iniciativa; ninguna provincia puede anticiparse y decir: yo no quiero ser Capital; tienen que esperar á que el Congreso se pronuncie á este respecto, allí en el Congreso donde estarán representadas todas por sus representantes. De modo que, anticiparse una legislatura á decir: «la provincia no quiere ser capital.» es coartar las atribuciones del Congreso que puede disponer de todo el territorio argentino. Solo á las provincias les compete el dar mas tarde su consentimiento, pero no puede partir de las Juntas Provinciales la iniciativa; pero aunque pudiera hacerse eso, las Cámaras no pueden aceptar ni rechazar la ley, véase la Constitucion. Segun la provincial, no se puede tocar ningun artículo de la Constitucion sin seguir un largo procedimiento para enmendarla ó alterarla y la ley que federalizase una parte ó el todo de la provincia, no es una ley que viene á enmendar tal ó cual artículo, es una ley que viene á deshacer todo su ser político y los poderes ordinarios nombrados para ejercer la soberania ordinaria no pueden entrar á discutir ese punto. Si para enmendar un artículo solamente se ha establecido un procedimiento tan sério y grave, ¿cómo queremos ahora echar abajo toda una Constitucion por medio de una ley, porque es claro que si la Lejislatura tiene el derecho de decir: no quiero ser Capital, lo tiene para decir, quiero serlo, y por ese medio hacer desaparecer la autonomia de la provincia?

Desde que se sancionó la Constitucion provincial, las Juntas Provinciales dejaron de ser tambien encargadas de las soberanias ordinarias y estraordinarias. Somos, pues, un poder ordinario y no tenemos mas mandato que el ordinario.

El señor Senador que se opuso al proyecto hizo un argumento que al parecer era poderoso, pero que indudablemente no puede resistir la luz de la discusion. El creia que por el pacto de Noviembre la provincia de Buenos Aires se encontraba constituida en una situacion escepcional relativamente á las demas provincias argentinas, y sacaba de este pacto el derecho de decir: la provincia de Buenos Aires no se presta á ser capital provisoria ni permanente, ni punto de reunion del Congreso. El me hizo el honor de decir que me habia ocupado mucho del pacto de Noviembre, en efecto, he hecho un estudio muy especial de él, en la conven-

cion *ad hoc* de la provincia y despues en la de la Nacion. Voy á esplicarle como el pacto lejos de establecer lo que él dice, establece todo lo contrario.

La provincia de Buenos Aires habia sostenido que no habia Republica Argentina donde ella no estaba representada; que no habia Constitucion de la Nacion Argentina desde que no habia tomado parte en su sancion.

Este es uno de los esenciales principios que provocaron la guerra, que acabó con el pacto de Noviembre, y al espresar claramente que la Constitucion de las trece provincias no era Constitucion Argentina, dijo que no la aprobaria Buenos Aires hasta que no la aceptase libremente el pueblo, pero teniendo presente las antiguas cuestiones que habian hecho fracasar la Constitucion de los años 19 y 26 dijo: yo acepto esa Constitucion con dos condiciones: que se han de admitir ciertas reformas que no someto al juicio de la mayoria y que me han de dar el derecho de estudiar la Constitucion y despues someter mis ideas al juicio de la mayoria y por el pacto de Noviembre quedó convenido que la Constitucion se reformase, lo que sucedió mas tarde por la Convencion *ad hoc*.

Ahora, ¿cuales eran las reformas que emanaban del pacto y cuales las que emanan de la Convencion *ad hoc*?

Estas últimas fueron con el objeto de armonizar la Const[itu]cion de la República, es decir, que todo lo que reformó Buenos Aires por medio de la Convencion provincial se hizo extensivo á todas las provincias. Entre todas estas reformas no me han de citar una sola que puedan invocar á favor de la pretension, á mi modo de ver injusta, de que Buenos Aires tiene el derecho de negarse para ser punto de reunion del Congreso. Se trataba del modo de deslindar los poderes y los derechos de los pueblos, de las provincias, y le suplico al señor Senador me diga cual es la reforma que autoriza lo que el pretende.

Quedan ahora las otras reformas, las del pacto. Por estas Buenos Aires quiso ponerse á cubierto de ciertos peligros y por eso no quiso aceptar el juicio de la mayoria. Dijo: la provincia no podrá ser dividida, la provincia conservará todo su ser político, se le garantizará su presupuesto y continuará con todos su establecimientos públicos. Pero este pacto se convirtió en materia constitu-

yente, es decir, nosotros á pesar de que nos decian que el pacto garantia perfectamente los derechos de la provincia, y que no era necesario mas que el pacto, no nos creimos con eso suficientemente garantidos y exijimos que se introdujesen en la Constitucion todas esas reformas y en el artículo 104 se dijo: «cada provincia conservará su soberania no delegada y la que espresamente se hubiese reservado al tiempo de la incorporacion.» Asi pues, el tratado de Noviembre se convirtió en materia constituyente. Desde entonces, este pacto no puede ser adicionado por las juntas provinciales ordinarias. No podemos ceder nada á la Nacion, ni el Banco, ni las tierras, ni los arsenales, ni el parque, ni ninguno de los establecimientos que pertenecen á la provincia. Para eso era necesario ocurrir al pueblo; solo una convencion provincial podria alterar los pactos cediendo las ventajas que se habian conseguido. Asi, pues, lo que tuvimos en vista entónces, fué asegurar los derechos de Buenos Aires hasta contra sus legislaturas mismas. Podia suceder que en un momento dado se organizaran las Cámaras de tal modo que quisiesen hacer concesiones indebidas á la República, y por eso se dijo: «los pactos son materia const[it]uyente, pertenecen al pueblo y solo este puede desprenderse de tales derechos. Por eso le niego á la Cámara el derecho de decir: divídase la provincia, hagase de tal parte la capital.

Señor, se ha tocado despues por el señor Senador con mucha lucidez, como lo acostumbra siempre, una cuestion que tiene eco en todos los corazones y en todas las cabezas argentinas, al menos en aquellas que comprenden bien los intereses [sic] permanentes del pais. Despues de rebatir el proyecto nos dijo, que aceptaba la federacion, solamente para transijir con las preocupaciones de los pueblos: que él creia que solo la unidad podia hacer la felicidad de la República Argentina y creia mas, que sin la capital en Buenos [sic: e] Aires, no habia gobierno posible por que hasta el aire era hostil á la capital fuera de esta ciudad; pero al mismo tiempo que reconoce todo esto, dice: «yo no quiero ni acepto la capital en Buenos Aires.» El pensamiento íntimo del señor Senador que facilmente se deduce de estas palabras, es el siguiente.

«Hagamos imposible la federacion, hagamos que salga la capital de Buenos Aires bajo el régimen federal y que viendo

entonces los pueblos la imposibilidad de ese sistema, venga la unidad.»

Nosotros todos, señor, cuando hemos enmendado la Constitución, hemos sido realmente guiados por ese pensamiento. Respetando los errores y preocupaciones, hemos tenido que aceptar el sistema de la federación, pero hemos ido reformando la Constitución de modo que se apercibiesen los pueblos [sic: o] de los males que tenía. Yo creo que tiene un límite el derecho en estos casos.

Sáquese la Capital de Buenos Aires para hacerse imposible la federación, es decir, vamos á tentar dos eventualidades: ó hagamos imposible el gobierno federal ó corramos todas las contingencias de que realmente exista la Capital federal fuera de Buenos Aires. Si lo primero, si lo mas probable es el pensamiento del señor Senador que es hacer imposible el gobierno federal. ¿Ha pensado todo lo que va á suceder ántes que la imposibilidad llegue á tal punto que se declare así en toda la República? Si el Presidente de la misma es un hombre que lleva consigo la opinion de los pueblos, ha de hacer mucho por radicar la Capital fuera de Buenos Aires; se han de juntar muchos elementos é intereses y cuando menos si no puede conseguir otra cosa, ha de establecer un antagonismo y lucha constante entre la provincia de Buenos Aires fuerte y el gobierno nacional fuerte tambien, de donde resultará la anarquía y el desórden.

Si por el contrario, si la Capital se colocara fuera de Buenos Aires y el Gobierno tendiese á radicarla permanentemente, ¿que sucederia entonces para la provincia de Buenos Aires? Entonces nos habríamos encontrado burlados por que indudablemente los intereses permanentes irán allí donde esté la autoridad nacional. Estas cuestiones no se pueden resolver por incidentes, es preciso que se discutiese en un Congreso del pueblo reunido espresamente para el objeto.

La bandera de que ha hablado el señor Senador podria surgir de sus mismas palabras y dar motivos á que se reunieran nuestros enemigos. Ellos podrian decir á los pueblos: «ya tienen el propósito de hacer imposible el Gobierno Federal, para que en vista de los resultados que produce, tengan precisamente que volver los pueblos á la unidad.» Esa va á ser la bandera de nuestros enemigos.

Hay una observacion que ruego al Senado tenga presente. Se ha dicho por el señor

Senador, yo tengo miedo que venga aquí el Congreso ni por un segundo, porque estoy cierto que él se queda para siempre. ¿Cuál es la impopularidad de una idea, cuál la opinion pública tan marcada á este respecto de la venida del Congreso, desde que se teme que por el hecho de venir veinte ó veinte y cinco hombres sin elementos ningunos á un pais casi sin relaciones, van á ejercer una influencia tan poderosa en la opinion del pueblo como para hacerle variar la que antes tenía?

La verdad es que consecuente con sus opiniones el señor Senador que la Capital permanente tiene que ser en Buenos Aires, teme no suceda lo mismo que pasó el año 16. Pero fué bajo la influencia del partido federal que se hicieron las elecciones de los Diputados al Congreso, y sin embargo esos mismos hombres convinieron que tenía que existir la capital en Buenos Aires, porque es para la República *el Sol que todo lo vivifica*, como lo declaró aquel Congreso. Por eso es que teme que venga el Congreso por un dia y con razon porque ha de encontrar toda la cooperacion del pueblo ilustrado; no ha de quedar nadie opuesto á esa idea que importa el progreso de su prosperidad y riqueza, en una palabra, la supremacia quizá de la República. Aquí van á existir todos los elementos de poder, y Buenos Aires garantida de no ser atacada por las montoneras, garantiendo tambien la tranquilidad de toda la República y estas ideas son las que han de prevalecer indudablemente, y tambien la confesion mas clara que puede hacerse de que no se cree que la opinion mas dominante en la Provincia es hostil á la capitalizacion de la misma.

El señor Senador ha presentado sus ideas consignadas en una minuta de comunicacion porque la monstruosidad de la idea hace imposible presentarla en la forma de ley, pero quiero que el Senado se aperciba de lo que esas ideas importan y quiero consignarlas por escrito para que sean materia de la discusion.

Sírvase escribir el señor Secretario. — Los que se oponen al proyecto de la Comision pretenden que hagamos una ley en forma de minuta de comunicacion que importe lo siguiente: *la provincia de Buenos Aires declara que no quiere ser Capital de la República, ni federalizando todo el territorio, ni cediendo parte de él y que no consiente que el punto*

de reunion para el Congreso sea en ningún punto de su territorio.

Yo pregunto al Senado: despues que la provincia de Buenos Aires ha hecho inmensos gastos de dinero, despues que se han causado daños incalculables en todas las provincias hasta llegar al resultado de quitar en ellas las autoridades que imposibilitaban el régimen Constitucional; cuando tambien adhiriendo á los propósitos de Buenos Aires, aceptaron con la mayor efusion de su fé y entusiasmo nuestro programa, cuando todas ellas le acuerdan al gobierno de Buenos Aires la confianza mas ilimitada como jamas ha obtenido de los pueblos argentinos, cuando están esperando su palabra para saber lo que hayan de hacer, van á recibir por el próximo correo una noticia por la cual Buenos Aires manda en un féretro la Nacionalidad Argentina cubierta con un manto que tiene una que otra flor bien marchita ya, y que pronto desaparecerá. ¿Que dirán? Que empieze per [*sic*: o] poner un cordon sanitario contra el Congreso como si fuera un pestilente. Yo creo que si tal hicieramos cometeriamos el error mas grande posible.

La opinion de Buenos Aires, con motivo de esta discusion, tal vez se ha dividido y tenemos que trabajar por hacer cesar la division cualquiera que sea el temperamento que se tome. La division es la guerra y es el peor de los caminos que podiamos adoptar.

Si no queremos ir á la nacionalidad lisa y llanamente como lo establece el proyecto bajo la base de la Constitucion, sometiéndonos á todas las estipulaciones y principios del derecho argentino, es porque hay dos pensamientos: uno que se ha revelado ya: «Creemos que es mala la federacion, hagámosla imposible para que venga la unidad.» Yo digo entónces, si ese es el pensamiento, debemos entrar francamente por ese camino; convóquese al pueblo, manifiéstesele que se abre un nuevo periodo constituyente y entónces el pueblo de Buenos Aires, siempre leal y noble como su bandera, hará lo que deba hacer. Si por el contrario, lo que se pretende es hacer imposible tanto la unidad como la federacion, no queda mas que otro pensamiento claro que es la independencia. Yo creo que un pueblo tiene el deber de ir claro á sus fines, evitando todos los inconvenientes de los caminos estraviados.

El señor Senador que combate el proyecto de la comision, ha tocado una cuestion sumamente grave. Indudablemente la juven-

tud ardorosa, noble de Buenos Aires, la juventud inteligente, pero que tal vez no tiene la esperiencia necesaria, que vé que uno de los principales hombres de nuestro partido dice: «esta ley es la destruccion de Buenos Aires,» tiene razon en alarmarse, y piensa hacer representacion á las cámaras, y están en su derecho y hacen bien; pero las cámaras que han levantado ese temor, tienen el deber de tranquilizar la opinion, y el modo de tranquilizarla, es dando á la discusion toda la latitud necesaria, y puesto que se ha presentado el proyecto como el orijen de todas las desventajas, yo tambien tengo el derecho de pintar todas sus ventajas.

Señor, nosotros tenemos un presupuesto garantido por 90 millones; hay que decidir en el Congreso como se entiende el modo y forma de esa garantia. Supongamos que hemos de ganar la cuestion; que ella se entiende como el gobierno lo ha pretendido; pero tenemos 90 millones del presupuesto, y hoy con la deuda pública que se ha aumentado, son 150 millones los gastos. Una vez que venza el termino de la garantia tiene que entregar á la Nacion las rentas nacionales; tiene el ramo de la guerra que son 50 millones; va el departamento de hacienda; nos queda en su mayor parte el ministerio de Gobierno y las rentas provinciales no alcanzan á 5 ó 6 millones, de manera que la provincia de Buenos Aires se vá á encontrar de pronto con la necesidad de imponer nuevas contribuciones, y fuertes, para llenar el déficit de su presupuesto, va á perder toda la importancia consiguiente á la administracion de todos los ramos nacionales que van á pasar al Gobierno Nacional, que estará fuera de Buenos Aires, segun se pretende.

¿Entónces, con esta entrega que tenemos que hacer á la Nacion, quien duda que pierde el poder que le da el ejército, que le da la Guardia Nacional, el manejo de todas las rentas, el poder de toda la administracion nacional?

Quedaremos reducidos á las condiciones de una aldea ó á la de simple Municipalidad, y entónces bastaria un mero presidente de Municipio, á menos que se tenga la intencion de no entregar nada de esto, para crear dificultades al poder federal.

Ahora, ¿quién puede desconocer que el lugar á donde reside el Congreso es donde afluye todo el mundo? ¿quién duda que por el hecho de crear una Capital fuera de

Buenos Aires se crea un rival á su comercio?

Esas son las razones que han tenido las provincias para resistir que la de Buenos Aires fuera la capital de la República, por que los empleados nacionales vienen á la capital y en ella gastan sus sueldos y naturalmente el acrecentamiento de la riqueza pública, de la industria va á refluir aquí.

Los inconvenientes que puede tener la capital aquí son ningunos y mucho ménos, para los que de corazon profesan el sistema unitario.

Despues, señor, si durante este período en que vamos á tener dos Gobiernos casi nacionales, gastando cada uno ciento y tantos millones de pesos cuando la nacion está sin recursos, ¿no debemos propender á que si es posible, se refundan en uno los gastos?

Ahora pregunto á los señores Senadores? Se han tomado el trabajo de meditar como se ha de hacer la entrega de los objetos nacionales? Cuantas dificultades en el ejército, en el comercio, etc. etc. Seria crear dificultades inmensas y yo creo que el Senado en vista de las razones que hay en pró y en contra, por que algunas dió el señor Senador atendibles, por que no se puede tener razon en todo, ciertamente que hay algunos peligros, pero es una cuestion que por su magnitud es argentina; dejemos que se reúnan que vengan las voces de toda la República, que se midan todas las ventajas é inconvenientes y si entonces se dá la ley de capitalizacion para Buenos Aires, nos habrá llegado el momento de despedirnos en el particular.

Para no molestar mas al Senado creo conveniente detenerme aquí, aunque reservándome el derecho de contestar á las nuevas observaciones que se hagan.

S. Mármol — Pido la palabra.

S. Alsina — ¿Me permite la palabra? Es para hacer una observacion.

S. Mármol. — Con mucho gusto.

S. Alsina — Señor Presidente; yo he tenido la desgracia que no me ha sido absolutamente posible asistir á las reuniones de la Comision á que se me hizo el honor de invitarme. Por consiguiente, me veo en la necesidad de manifestar ahora mis ideas.

Por lo que acaba de decir el señor miembro informante, por lo que ha vertido en la sesion precedente, yo considero que esta discusion va prolongandose, ya tomando grandes proporciones y magnificándose bajo mu-

chos respectos. Estoy perfectamente conforme en cuanto á que no debemos proceder con rapidez en este negocio; que debemos, diré así, procurar formar la opinion ó considerarla si es que ella existe de cualquier género que sea, pero que en la marcha que lleva la discusion vamos á frustrar este objeto

Tambien estoy muy conforme en que es preciso alejar de ella todo aquello que tenga un carácter de sentimiento, de aspiracion menos noble ó patriótica y seame permitido decir, aunque muy de paso, que no acepto á este respecto las indicaciones del señor miembro informante. Yo no estoy por que jamas en cuerpos como este, se aleguen fundamentos basados en la buena fé y buenos deseos de sus miembros. Señor, debemos pensar que todos la tenemos, que si llegamos á disentir...

S. Elizalde — No lo he puesto nunca en duda.

S. Alsina — Que si llegamos á disentir no sera porque aspiremos á trastornar el órden actual ó traer el órden cual, ó á otros objetos; será porque nuestra razon nos dice que asi conciliamos ese bien general que tambien consulta el señor miembro informante. Esto sea dicho de paso. Supongo en todos los señores Senadores el mismo patriotismo que les aseguro guiará mis palabras, cuando se llegue á tocar este punto. Pero iba á otro objeto, señor. En el giro que toma la discusion, como he dicho, va á demorarse demasiado.

Mientras tanto, si en alguna cosa están conformes, me parece, todos los miembros del Senado, es en que es de suprema necesidad pública la reunion del Congreso. Y bien, procediendo de acuerdo con esto mismo y para este objeto, me ocurrió la idea de proponer como mocion de órden, lo que como ha dicho muy bien el señor miembro informante, me parece que es el punto de disidencia, es decir, cual ha de ser el lugar donde se ha de reunir el Congreso, etc. Eh bien señor; facilitando la marcha del negocio y del gobierno, eliminemos por ahora de este proyecto ese punto, y resolvámosle por una discusion ulterior, por separado, teniendo en consideracion esa calma con que ha dicho el señor miembro informante que debemos resolver este punto, á fin que la opinion pública tenga mas tiempo de meditar y de formarse. Entre tanto facilitemos la marcha del Gobierno, sancionando

el proyecto en todos los demas puntos, ménos ese.

Yo le facilito al gobierno los medios para empezar á hacer algo en ese sentido, proponiendo que se considere (porque creo que en la Cámara de Representantes tampoco ha de ofrecer ninguna dificultad) el proyecto este separado, ese punto por ahora. Yo calculo, no sé si me engaño, que sancionado hoy en el Senado este proyecto, eliminándose, vuelvo á decirlo, ese punto por ahora, este proyecto puede estar convertido en ley dentro de ocho dias: que por consiguiente dentro de ocho dias, el gobernador de Buenos Aires ya puede dirigirse á las provincias, invitándolas para que en tales ó cuales dias procedan á la eleccion de los miembros del Congreso. Ya está eso adelantado, y nada se pierde con que eso se adelante; y entre tanto, se les dirá, supongo, á las provincias que se reunirán en el punto que posteriormente se les designará.

Una vez espedido el senado en este sentido acerca del proyecto, y pasandolo á la otra Cámara, el senado puede abrir una discusion acerca del punto relativo al local de la reunion del Congreso. Entónces será ocasion de hacerse cargo de las varias observaciones que acaban de vertirse, observaciones, señor Presidente, á las cuales yo me complazco en tributar todo el homenaje y respeto que merece siempre el convencimiento: veo en el el [sic] señor miembro informante que está intimamente convencido de lo que dice, y solo le ruego se persuada que en los otros puede haber la misma persuacion.

Eh, bien, pues! yo propongo que se elimine por ahora el punto relativo al local de la reunion del Congreso, y que el senado se contraiga al resto del proyecto; que luego de sancionado, se abra una nueva discusion acerca del punto eliminado: discusion que se abrirá en virtud de la oposicion que pueda haber; y que puede abrirla, ya la comision, ya el señor Senador que estableció la oposicion al proyecto. Á mi me parece, que entónces, con mas desahogo, con mas tiempo, podremos proceder con la calma que nos incumbe, no con precipitacion, ni llevados de espíritus estraviadores, ni del amor propio, ni de pasiones mezquinas, sino con la altura que el pais tiene derecho á esperar de nosotros -- Yo, al ménos, ofrezco al senado que tal será mi proceder.

S. Marmol — Pido la palabra.

S. Ministro de Hacienda — Voy á contestar dos palabras sobre la cuestion de orden, á nombre del Ministerio.

Señor: El Ministerio no cree que el arbitrio que propone el señor Senador que acaba de hablar sea un procedimiento que deba adoptarse en este momento. Evidentemente la cuestion principal es esa; y lo mas natural es no hacer esperar á los pueblos, mucho mas despues de haberle dado tanta importancia á este asunto. La cuestion principal, pues, es saber cual será el punto donde el Congreso tendrá su primera reunion: pero entran estas dificultades materiales para resolver lo que es absolutamente necesario para ordenar la eleccion de los diputades [sic: o]; por que es necesario que se declare en que punto se habrán de reunir. Esas dificultades han de empezar para la Provincia de Buenos Aires [sic: e] primero que para nadie, por que no es un secreto. Ademas, todo los mejores hombres estarán unos por que la capital sea en el punto A, y otros en el punto B; y si se elije un punto donde no quieran ir esos personajes, esas disposiciones serian nulas, por que no habria candidatos ántes de saber en que punto se habia de reunir el Congreso. Así es que siendo esta la cuestion de fondo, es mejor decidirla, aunque para ello nos tardemos un mes, por que el medio de dejarla, para despues, no daría el resultado que el señor Senador se ha propuesto. Así es que es mejor que la Cámara decida este punto que no dar una ley ineficaz.

Aprovechará tambien el Ministerio esta pequeña oportunidad para decir, que no viene, ni está en manera alguna preparado para entrar en la cuestion de la capital, cuestion la mas importante de la República, y que habrá acaso que llevarla para que se discuta por todos los pueblos.

Así es que siendo esta una cuestion tan vital, el gobierno no tiene una opinion fija, ni puede tenerla todavia porque la considera una cuestion muy grave, que no debe mezclarse para nada con la cuestion actual. Ademas, nada tiene que ver que el gobierno diga que se reuna aquí el Congreso en su primera reunion, para que afecte en manera alguna los legítimos derechos que tiene Buenos Aires para negar un átomo de su territorio, sino lo quiere dar. No, señor, hemos entrado desde ahora en una cuestion que ha de venir despues, anticipando inconvenientes que no pueden ni tenian porque afectarla; y es por esa razon que el gobierno

declara que no tiene idea fija. Que sobre la misma designacion del punto en que se han de reunir los diputados en su primera reunion, el gobierno no tiene todavía hasta este momento formada su opinion definitivamente.

No, señor; se supone que venga á Buenos Aires por todas las razones que se han espuesto pero no está en manera alguna resuelto definitivamente, y no estándolo aun sobre esa simple cuestion; mucho ménos tiene formada su opinion sobre la cuestion mas grave y trascendental; que se ha querido traer, cuestion que vá á hacernos perder un tiempo preciosísimo y muy largo.

Tambien dirá el ministerio que, como en estas materias debe suponerse que cada uno tiene su opinion que la espresará con toda libertad segun su conciencia: como se ha visto, por otra parte, que el señor miembro informante de la comision sostiene el proyecto del gobierno, el gobierno declara que no puede hacerse responsable de las ideas que él vierta en tésis general sobre este asunto, sino las que él mismo manifieste, salvando así su responsabilidad.

S. Alsina — Para satisfacer al señor ministro acerca de mi indicacion; le diré que la objecion que acabo de hacer, nace de una grandísima equivocacion, cual es creer que si así se procede, llegado el caso de la eleccion, no sabiéndose el punto de reunion, es difícil designar los candidatos. No me comprende, pues.

Sancionada hoy la ley relativa á la reunion del Congreso, menos ese punto, repito, el gobierno puede ya circular la órden para eleccion en las provincias. Digo mas: que esa eleccion no puede verificarse humanamente sino de aqui á cuarenta ó cincuenta dias, y durante estos cuarenta ó cincuenta dias, ó durante los ocho ó diez dias que siga la discusion del proyecto, ya estará dilucidada la cuestion del punto de reunion. Entonces ya no habrá mas que adicionar la circulacion anterior diciéndoles á las provincias: los electos han de venir á tal, ó cual punto. ¿Donde vé el mal el Señor Ministro? ¿Por qué supone que de aqui á cincuenta dias cuando lleguen á elegir las provincias sus Diputados y Senadores, no podrán saber donde ha de ser el punto de reunion? Lo sabrán mucho antes, señor, porque cuidará el gobierno de mandar mucho antes del acto de las elecciones.

No ha opuesto nada mas el señor Ministro sino que es preferible que esta discusion se

prolongue, aunque él no está por la oportunidad. A la verdad, no le he comprendido: yo creia que el gobierno estaba con la idea promulgada tan repetidas veces en este recinto, que es urgente la reinstalacion del Congreso. Por consiguiente, todo aquello que tienda á facilitar la discusion, creo que es un verdadero servicio.

La discusion va á ser prolongada, y resuelta por el Senado del modo que mejor estime: tiene que pasar á la Cámara de Representantes y allí no sabemos qual será el tiempo que durará, por que todos no sabemos los resultados, ni sabemos cuantos serán los votos de oposicion. De allí volverá al Senado, volveremos á insistir, se citará la Asamblea General, se embrollará el asunto como siempre ha sucedido; y hé aquí pendiente la reinstalacion del Congreso Nacional de los procederes de las Cámaras de Buenos Aires.

S. Ministro de Hacienda — Lo mismo estaría en el otro caso; tendríamos á los diputados elejidos, con la boca abierta esperando donde se habia de reunir el Congreso.

S. Alsina — No, señor, no han de estar con la boca abierta, porque si esperasen así seria por que les daria la gana.

He dicho, señor Ministro, que esa eleccion (si el señor Ministro lo niega es otra cosa) no puede realizarse sino cuando ménos de aquí á cincuenta dias ó mas. ¿Puede negar el señor Ministro, que se le ofrece tiempo bastante para decirle el lugar de la reunion? No, señor, es una equivocacion.

Ahora no es lo mismo, señor, que discutir el proyecto aquí y pasarlo á la otra Cámara, por que el proyecto abraza los diferentes puntos que comprende, y todos comprendemos que pueden su[s]citarse algunas dificultades sino se elimina este que parece que es el que motiva las disidencias. Entre tanto, aunque las Cámaras de Buenos Aires estén conformes en todos los demas puntos del proyecto, aunque el gobierno tambien lo esté; mientras haya oposicion á un solo punto del proyecto, ya no puede el P. E. comunicar la ley ya el gobierno queda con los brazos atados para proceder.

Me admira, pues que, cuando se le facilita al gobierno los medios de hacer algo en el sentido que él apetece, se mire como un mal. Ahora si la objecion del gobierno es que poco importa que la discusion dure un mes mas, retiraré mi indicacion, celebremos mucho oírle, y entónces entraremos á tratar

muy ensensamente el punto que esta pendiente.

(Aplausos)

S. Mármol — Comenzaré, señor Presidente, felicitando al ministerio por la declaracion que hace á respecto del derecho de Buenos Aires, que es lo que estoy sosteniendo desde el principio de este debate; el derecho que tiene, como provincia, de prestar ó no su territorio para el caso en cuestion, y de defender hasta un átomo de él, segun la espresion del ministerio: derecho que con asombro de todos, está negando el señor miembro informante, hace una hora.

Paso ahora á ocuparme del discurso del señor Senador.

Felcito doblemente al señor Ministro de Hacienda por la noble franqueza con que ha declarado, que el Gobierno no acepta los principios del miembro informante de la comision que sostiene el proyecto del Ejecutivo: es decir: el defendido no acepta la defensa.

Debo declarar á la Cámara que no vengo á mi asiento con ningun plan de ideas preconcebido para desenvolver mis, palabras, vengo á esperar á que los señores de la comision elijan el terreno en que quieran defender su proyecto, para acudir allí á combatirlo. Por el interes pues de su triunfo, y en honor á la lealtad de esta discusion tan grave, yo les ruego quieran tener la bondad de interrumpirme toda vez que me separe del terreno en que se coloquen, para traerme á él por medio de las rectificaciones que puedan hacerme.

El señor miembro informante ha comenzado el discurso que acabamos de oir sosteniendo que Buenos Aires no tiene derecho para eximirse de cumplir la ley que le imponga la mayoría de las provincias en lo relativo al lugar en que deba instalarse el Congreso, y para eso ha citado la ley del año 24.

Es evidente señor que entre estados asociados por un vínculo político, la voluntad de la mayoría hace la ley que obliga á todos. Pero es evidente tambien que la mayoría no puede decidir sino sobre aquellos puntos que forman la constitucion de la asociacion. Para que sucediera lo contrario seria necesario que precediese la abdicacion de toda soberanía local, lo que seria contrario virtualmente á las reservas establecidas en una federacion de pueblos que quieren reconocerse con una soberanía propia cada uno

y de la cual no se han comprometido sino á delegar una parte. Ahora bien: entre las delegaciones que forman la Constitucion Nacional, ó pacto político de todas las Provincias ¿se ha delegado el derecho territorial de cada provincia en favor de la residencia provisoria ó permanente de las Autoridades Nacionales, comprometiéndose cada provincia á estar á lo que la mayoría resuelva á ese respecto? No señores; precisamente es lo contrario. Cada provincia se ha reservado el derecho de negarse á obedecer la ley de la mayoría, en cuanto á disponer de su territorio para dar local á la Autoridad Nacional. Seguramente no es lo mismo prestar territorio para la instalacion de un Congreso, que entregarlo para Capital Nacional; pero no siendo este un asunto resuelto espresamente por la Constitucion, se tiene que resolver por la analogia [sic: a] que guarda con el artículo relativo á la Capital de la Nacion, ó resolverlo por identidad de casos en lo pasado.

El señor Senador revuelve lo pasado y encuentra la ley del año 24. ¿Pero que dice esa ley? Dice que Buenos Aires quiso someterse entónces á lo que decidiera la mayoría sobre el punto de reunion de un congreso; lo que importa decir que tambien tuvo derecho para no contraer ese compromiso, y ese mismo derecho de entónces, es el que hoy ejercita, es decir, si quiere ó no someterse á lo que decida la mayoría sobre el punto en cuestion. La ley misma que se cita, demuestra el derecho que la comision pretende negar á Buenos Aires, pues cuando un estado hace una concesion por medio de una ley ó de un tratado, tácitamente declara en ese mismo acto que tiene el derecho de no hacerlo. Así pues, no solo se vuelve contra la comision la ley que cita sino tambien como lo he dicho, su teoria sobre las mayorías. La ley de la mayoría, es la ley de la democracia, dice el señor senador. Sin duda digo á mi vez. Pero me sorprende que el señor Senador, actor altísimo en la época dramática que hemos atravesado en los últimos diez años, haya olvidado que el broquel con que nos hemos cubierto de los golpes de nuestros adversarios, es precisamente la doctrina de que nadie está sujeto á la ley de la mayoría, cuando no se ha convenido previamente el someterse á ella, tanto en la confederacion de los estados como en las sociedades de los hombres. Trece provincias se unieron y se dieron una

Constitucion, y esa ley comun apoyada por todos, fué resistida por Buenos Aires que negaba la obligacion de someterse á aquello á cuya obediencia no se habia comprometido; y este perfecto derecho de Buenos Aires le fué al fin reconocido por los mismos que se lo negaban. Triunfo de la razon y de la justicia, á que no poco ha contribuido el mismo orador que sin pensarlo lo combate en este momento.

Y bien, señor; si la concesion del territorio para recibir un Congreso no es un precepto constitucional; ¿en que parte de nuestro derecho público anterior á la constitucion, puede encontrar el señor senador la obligacion impuesta á Buenos Aires, ni á ninguna de las otras provincias de recibir un Congreso, porque la mayoría de las provincias lo mande? Deme la ley, deme el tratado interprovincial que tal deber consagre, que tal obligacion estipule.

Esperando, pues, otros documentos ú otras demostraciones con que la comision quiera legalizar su proyecto, yo pasaré, señor, á ocuparme de otro punto del discurso que contesto, pues que la primera parte que he tratado, no creo que requiera otras observaciones que las que acabo de hacer.

Ha dicho la comision, que el Congreso, por su propio mandato, tiene el deber de dar una capital á la Nacion, y que mal podria cumplirlo, si cada provincia se creyese con el derecho de negarle su territorio. Ya contesté á esta misma idea en la sesion anterior, y ahora, dándole otra forma á la respuesta; yo pregunto al señor Senador: ¿en qué parte de nuestra constitucion; de la Constitucion de los Estados Unidos, de la constitucion de los Cantones Suizos, ó de cualquier otra constitucion federal, existe en el Congreso el derecho de violentar el territorio de un estado; y en cual constitucion no está reservado á la autoridad local el poner veto á la resolucion del Congreso, es decir á la resolucion de la mayoría de estados ó provincias, toda vez que se trata de ocupar la Nacion, el todo ó parte del territorio de un estado ó provincia?

Con no poca habilidad parlamentaria, el distinguido orador intenta despreocupar á la Cámara de la importancia que tiene en sí la cuestion de derecho, dándole muy poca al acto de instalarse el Congreso. Un Congreso constituyente, señores, no ofrece con su reunion ningun inconveniente á la localidad en que funciona. Pero no así un Con-

greso Lejislativo. Un Congreso de este género, requiere inmediatamente la presencia de un Poder Ejecutivo Nacional; sea provisorio ó permanente, por que de lo contrario el Congreso careceria de mision. Un Congreso Lejislativo tiene por mandato hacer las leyes, pero no puede hacerlas sino tiene quien les dé ejecucion, y sobre todo, no puede hacer leyes, sino en presencia del poder Colejislador, es decir, del Poder Ejecutivo. Así, pues, cuando se dice instalacion del Congreso Lejislativo, se dice tambien eleccion del Ejecutivo provisorio, al otro dia de la reunion del Congreso, so pena de que no haya Congreso sino congresales sin tener de que ocuparse; y cuando se dice Congreso y Ejecutivo, se dice poderes Nacionales, oficinas, fuerza, jurisdiccion, territorio en una palabra; y nuestra Constitucion, como la Constitucion de los Estados Unidos tiene por principal propósito, en la marcha de los poderes públicos, evitar el roce de los poderes nacionales con los poderes provinciales, tratando por lo mismo de colocar al primero fuera de la jurisdiccion territorial del segundo. Y de aquí, señores, la importancia de esta cuestion, la importancia de la instalacion del Congreso que nos trae inmediatamente el roce del poder nacional con el poder provincial, corriéndose el peligro no menos inmediato de la absorcion del uno por el otro, ó el peligro de trabarse en su marcha cuando menos; y de aquí tambien el estrechísimo lazo que une á lo provisorio con lo permanente en este asunto, no obstante los esfuerzos que se hacen por dar poca importancia á la instalacion del Congreso.

El tercer punto del discurso del señor Senador ha sido contestado ayer, pero él insiste y yo tengo que volver sobre ese punto. Dice que si Buenos Aires niega su territorio para recibir el Congreso, dispone con ese acto de territorio ajeno, pues que eso quiere decir, reunase el Congreso en Santa Fé, Córdoba ú otra provincia. Esto es un juego de palabras, señores.

Buenos Aires no dispone de nada, sino de lo suyo. Cuando no admite el Congreso, usa de su derecho y nada mas. Pero si eso fuera disponer de territorio ajeno, dispondria por autorizacion de la Constitucion, pues que esta declara que es derecho reservado á cada provincia el negar ó conceder su territorio para capital del Estado, y cuando una provincia usase de tal reserva, dispon-

dria de terreno ajeno, segun el juicio del señor Senador. Pero hay mas: las que propiamente disponen de terreno ajeno son las provincias que han dado al Gobernador de Buenos Aires, la autorizacion de elejir para la instalacion del Congreso, cualquier punto del territorio de la República.

Cuando Córdoba, iniciadora de las autorizaciones, dijo al Gobernador de Buenos Aires que lo facultaba para elegir el lugar de la instalacion, Córdoba sí que dispuso del territorio de otras provincias, de terreno ajeno, como dice el señor Senador; y es á Córdoba y á las otras provincias que la han imitado, á quienes puede aplicarse el reproche que se hace, pero no á Buenos Aires, que no hace otra cosa que establecer la reserva de su territorio. Este punto, pues, es poco consistente en el discurso á que contesto, y creo no deber estenderme mas á su respecto.

Me ocuparé de un pensamiento mas sério, sin disputa: del cuarto de los puntos que comprende el discurso del señor miembro informante, que todos hemos escuchado con la atencion á que es bien acreedora su elocuente palabra.

El señor Senador ha establecido esta proposicion: «El Congreso puede federalizar todo el territorio de la Provincia, sin que «su Lejislatura pueda tomar en consideracion, la ley Nacional que tal disponga; «porque esa ley solo debe ser sometida al «examen de una Convencion especial de «la Provincia.»

Mi ilustrado cólega me permitirá decirle que por mas respetables que sean sus opiniones en estos asuntos, para proposicion tan arriesgada necesitaria el apoyo de algun antecedente, alguna autoridad en materia del derecho público federal, y que desgraciadamente su proposicion no tiene mas apoyo que sus opiniones, mientras que la negacion del tal aserto, que yo sostendré hoy como mas tarde, está acompañada por el derecho federal, y por la doctrina. El Código de nuestro derecho federal, es la Constitucion Nacional, y ella establece claramente la competencia de las Legislaturas de Provincia para intervenir soberanamente en las cesiones de su territorio; á la vez que, la doctrina que tal reserva aconseja, está fundada en la existencia de los Estados ó Provincias, no en la negacion de esa misma existencia, como sucederia en el caso en que se pretendiese la desaparicion del ser político de una Provincia. Presuponiéndolas existentes siempre,

no dando al Congreso el derecho de atentar á la autonomia provincial, diré asi, ninguna Constitucion federal ha pretendido sacar de la Lejislatura ordinaria, el derecho de entender en lo relativo á su territorio.

La originalidad de tal jurisprudencia que quiere anular la Lejislatura ordinaria para crear una convencion provincial, cuando se trata de la Capital, solo puedo esplicármela por la originalidad de querer hacer de toda una provincia, y de una provincia como Buenos Aires, la Capital de la República. Tal novedad necesitaba ampararse de otra novedad para andar tan sola, y de aqui la invencion de la Convencion Provincial.

La capitalizacion de toda una provincia, es, repito, una novedad en el sistema federal: una novedad entre nosotros mismos, á pesar de tantas originalidades que han surgido de nuestra revolucion.

Mi ilustrado amigo á quien tengo el honor de contestar, está solo en su idea, ó mas bien está acompañado de una sola autoridad, de un solo publicista, de un solo jurisculto en estas materias federales, siento decirlo, pero es la verdad; está acompañado solamente del General Urquiza, quien para conservar su dominio sobre todo Entre-Rios, federalizó toda esa Provincia durante su presidencia.

No tiene se lo repito otro antecedente, otra autoridad; otro apoyo para su idea que el general Urquiza. Fuera de tal antecedente no ha de encontrar el señor miembro informante, ni en los Estados Unidos, ni en nuestro pais, un solo hombre á quien se le haya ocurrido capitalizar todo un Estado ó toda una provincia; mientras que hallará, allá como acá, largos y eruditos escritos demostrando la conveniencia de colocar la Capital fuera de los grandes centros de poblacion y de influencia. Y tal novedad, pues, es la que lo ha llevado á la otra de la convencion. Se trata de destruir el ser político de la provincia de entregarla á la presidencia como un vasto territorio federal, de destruir su gobierno, sus Cámaras, su soberania no delegada, en fin; y entonces el señor Senador busca con cierta lógica el voto de una convencion estraordinaria para que consagre acontecimiento tan estraordinario; se aproxima á buscar el sufragio individual, como lo acaba de buscar Luis Napoleon para la aneccion de Niza.

Y luego de dejar establecidos los trámites con que se nos ha de arrebatar el ser político

de la provincia, el señor senador se ha estendido en la manifestacion de todos los beneficios que resultarán al pais con la federalizacion de la provincia.

Y tambien lo hallo aquí solo, aislado, sin antecedentes, sin un nombre que acompañe al suyo. Yo lo provocho bien alto á que me cite un nombre de un solo argentino de cuantos han ocupado la vida pública y la prensa de nuestros pais, que haya declarado jamas que la felicidad argentina, está vinculada á la desaparicion de la provincia de Buenos Aires, como ser político, como Estado entre los que componen la nacion argentina. Lo provocho á que me cite un solo hombre en cualquier tiempo y en cualquier partido, que haya pretendido que podemos constituir la nacion, capitalizando la mitad de toda ella.

Aquí, señores, donde se abren con tanta frecuencia volúmenes estrangeros, para buscar autoridad en las opiniones de otros pueblos, yo quiero hacer leer las opiniones de un compatriota nuestro, cuya autoridad, á la vez que satisfice mi orgullo de argentino, es incontestable y respetable en estas materias.

Se leyeron por el Secretario, las opiniones del señor Sarmiento en el *Redactor de la Comision*, sobre las ventajas de colocar la capital fuera de los grandes centros de poblacion.

(Continúa el señor Mármol):

Y así, señores, como las opiniones del señor Sarmiento, mas ó menos han sido las opiniones de todos los hombres de nuestro partido. El señor Senador las conoce muy bien, y no ignora los nombres que silencio y que apoyan mis ideas con la autoridad de su talento. Yo deseo que la Cámara se penetre de que la idea que se ha emitido, no reconoce antecesores.

Cuando he citado las opiniones del señor Sarmiento, dos razones he tenido para ello. No lo cito como una autoridad literaria solamente, como se podria citar al señor Bello en Chile, en una cuestion de derecho de gentes. No, el señor Sarmiento no es solo un escritor que tiene discípulos, no es solo un orador que tiene amigos; es una entidad política que tiene su partido, que hoy manda una provincia importante y cuya política puede llegar á ser la política de todo Cuyo. Reflexiónese en eso y se comprenderá mejor toda la importancia que tiene en sí la idea que nos acaba de tomar á todos de improvisio.

Se comprende, señores, que hay en todo esto un pensamiento deliberado ya, y para que prenda y jermine desde el primer momento se arroja la desconfianza del ánimo público, queriendo descubrir en la intencion ajena, la idea de hacer imposible el gobierno federal, cuando rechazamos la idea de la capital en Buenos Aires. ¿Con que derecho viene nadie á poner la mano en mi conciencia? ¿Con que derecho, con que verdad se quiere calificar de oposicion actual, lo que es la obra, lo que es la opinion de todas las épocas y de todos los hombres de nuestra historia? ¿Quien no ha pensado en mi partido, como pienso yo en este momento? ¡A ver un nombre señores de la Comision! ¡A ver una sola autoridad que os acompañe! Hace apenas dos años que setenta y cinco hombres se pararon en este mismo lugar como un solo cuerpo, rechazando la idea de la capitalizacion de Buenos Aires. ¿Con que derecho pues, se hacen interpretaciones violentas para estraviar el juicio de la opinion pública, sin temer el reproche de esa misma opinion, sin temer la censura de la posteridad?

(Aplausos.)

Pasaré á otro punto. El señor Senador ha declarado que no podemos invocar el pacto de 11 de Noviembre, despues de jurada la Constitucion. Esta es otra novedad, señores. Es verdad que las reservas del pacto se consignaron en las reformas de la Constitucion, pero no fué para anular el pacto, sino para vigorizarlo mas, para que no hubiera, diré así, dos legislaciones contrarias, ó en otros términos para armonizar el contrato político con la acta de incorporacion de la Provincia, pues que tal es la verdadera calificacion del pacto de Noviembre. El contiene las condiciones con que nos incorporabamos, y por consiguiente, el está mas arriba de las decisiones de todo Congreso. Así lo entendimos todos, y entre las muchas opiniones que podria citar en este momento; pues que yo estoy acompañado de muchos, mientras que el señor senador se encuentra solo, citaré la autoridad del Dr. Velez, que, como ilustracion y talento, podria figurar entre las capacidades de primer rango en cualquier parte. El Dr. Velez entendia que tan perfecto era el derecho de Buenos Aires, en cuanto á no ser la Capital de la Nacion, despues del artículo 7.º del pacto de Noviembre, que no habia necesidad de reformar el artículo de la Constitucion sobre capital, porque ya estaba reformado por el pacto.

[El orador hace leer el artículo del tratado].¹

«Art. 7.º Todas las propiedades del Estado que le dan sus leyes particulares, como sus Establecimientos públicos de cualquier clase y género que sean, seguirán correspondiendo á la Provincia de Buenos Aires, y serán gobernados y legislados por la Autoridad de la Provincia.»

[El Señor Mármol continúa]:¹

Se vé pues, señor Presidente, que la provincia se reservó su mas perfecta individualidad en su tratado de incorporacion, y así lo entendió toda la República al consagrar la union; y por eso dije en la sesion anterior que de dos fuentes surgia el derecho de Buenos Aires para disponer de su territorio: de la Constitucion y de los pactos.

Por primera vez aparece hoy la idea de que solo á la Constitucion podemos atenernos; y yo á mi vez declaro que ningun Congreso podrá atentar á la validez de los pactos sin cometer una arbitrariedad y sin legítimar doblemente la resistencia de Buenos Aires.

Ahora, señor, en la tarca que me he impuesto de seguir al señor Senador á todos los terrenos en que se coloque, voy á ocuparme de otro punto de su importante discurso, y ¡ojalá que la cuestion de unidad y federacion á que me lleva, no fuese tratada en este recinto solamente! ¡Ojalá que estuviésemos en las bancas de un Congreso Argentino, donde al discutirse los grandes destinos de la patria, pudiese yo inspirarme en el recuerdo de aquellos buenos unitarios que no claudicaron jamas en los campos de batalla, en la tribuna, en la prensa, ni en el destierro. Allí le contestaria estensamente!

(Aplausos).

Por honor á esas sombras venerables, cuyo testamento de creencia y de martirio ha pasado á nuestra generacion, la República tiene el deber de abrir un palenque de discusion á los herederos fieles de aquellas tradiciones. Pero ninguno de los gobiernos que han tenido el valor de la lucha y conquistado la libertad, han comprendido que habia mas gloria en caer envueltos en la bandera de Rivadavia, que en triunfar con la bandera de Artigas y de Urquiza.

(Aplausos y bravos prolongados.)

Se admira el señor Senador de que desandando yo el sistema unitario no acepte la

federalizacion de Buenos Aires, que es el principio de una unidad. No, yo no considero bueno en política ningun sistema mixto, porque en política la combinacion de sistemas, es la negacion de todo sistema. Hacer unitario á Buenos Aires y federales á las provincias, seria un absurdo. No se puede hacer fusion de sistemas, como se hace de partidos entre los hombres débiles. Si la ciudad de Buenos Aires tendria que ser la capital en un sistema unitario y si soy el primero en reconocerlo, no quiero decir por esto que para el sistema unitario convendrá capitalizar toda la provincia, porque tal monstruosidad no convendria ni á ese mismo sistema.

Capitalicemos toda la provincia, se dice, porque eso conduce á la unidad, porque es á la unidad donde se encaminan los pueblos.

No nos encaminemos á la unidad engañando á la Federacion ni invirtiendo los fundamentos del sistema, al tratar de asociarlo á otro sistema, con el cual se escluye: y si los pueblos se encaminan á esa unidad no llevemos la confusion á sus ideas con combinaciones imposibles ni estraviemos sus pasos por camino torcido. Sí, yo creo, yo tengo fé en que á medida que nuestros pueblos se eduquen se desprestige entre ellos la federacion y tengo fé y creo en la educacion de los pueblos. Yo creo que al travez de nuestros tiempos borrascosos, y entre el vaiven de la revolucion en que vivimos hace medio siglo, la razon del pueblo se desenvuelve y crece, como al travez de las edades, y entre las revoluciones subterráneas del globo se elabora lentamente la cristalización del diamante.

(Aplausos).

Pero la luz del espíritu, como la luz del Universo, tiene su alba, su zenit y su ocaso; y sé que recién el alba de la ilustracion argentina se levanta débil sobre los horizontes del Plata. Mucho falta para que esa luz alumbré la inteligencia de todos y recién entonces la federacion será un recuerdo; la unidad será un hecho.

Pero si llego á conceder que el tiempo de un sistema unitario no está cercano, desde que no tiene otro protector que la ilustracion de los pueblos, no es esto conceder, que el sistema federal tiene que reemplazarlo entre tanto. No; su único reemplazante es el desorden, es el desquicio. El sistema federal no tiene que ser imposibilitado por la accion de nadie. El solo se imposibilita entre nosotros.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Hacedme catorce republiquetas entre una mala República; y nadie tendrá que tomarse el trabajo de deshacer tal sistema, por que él solo se deshace y destruye. Y si poneis por compañera de tal orden de cosas, una política que acepta simultáneamente, sobre el lienzo en que se dibujan las figuras del General Mitre, del señor Sarmiento y del General Urquiza, desde luego podreis conjeturar la duracion y el resultado de tal orden de cosas.

Creo, señor, que he contestado á todos los puntos del discurso del señor senador, y le pediría con interes que me dijese si he olvidado alguno para tener el honor de contestarle.

S. Elizalde — Los ha contestado todo[s].

S. Mármol — Si es así, sin desconocer la importancia de los puntos de que nos hemos ocupado, y á que he sido conducido por el señor Senador, y abandonando la cuestion de derecho en que la comision no puede avanzar ni un solo paso, yo desearia que el señor miembro informante se ocupase de la cuestion de conveniencia, es decir, cuales son las conveniencias, cual la razon de Estado que aconseja al gobierno la instalacion del Congreso en Buenos Aires.

Descarta tambien que la comision nos esplicase, si es concebible que haya la idea de traer al Congreso para que se vaya á otra provincia, al otro dia de su instalacion, y si no pudiese ser esta la idea del gobierno, ¿qué conveniencia habrá en traer á Buenos Aires el Congreso para que discuta aquí mismo la capitalizacion de Buenos Aires, introduciendo esta brasa de fuego que va á producir inmediatamente la anarquia de las opiniones, en los momentos en que se pretende la organizacion y la paz de la República?

Y es sobre estas cuestiones prácticas que pido sus opiniones á la Comision.

Siendo la hora muy avanzada se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 18 de Febrero de 1862.¹

Señores: En Buenos Aires á 18 de
Presidente, Febrero de 1862, reunidos en
Alcorta, su sala de sesiones, en sesion

Agüero,
Aisina,
Bosch,
Cano,
Cazon,
Elizalde,
Fraguero,
Lezica,
Martinez,
Muñiz,
Otamendi,
Pico, (D. B.)
Pico, (D. F.)
Marmol,
Pinedo,
Rawson,
Saavedra,
Zapiola,

Sin aviso.

Albariño,
Barros Pazos,
Gaínza,

extraordinaria, con asistencia de los señores Ministros de Gobierno, Hacienda y Guerra, los señores Senadores (del márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se pasó á la orden del dia continuando la discusion del artículo 1.º del proyecto de las Comisiones de Negocios Constitucionales y Hacienda que autoriza al Ejecutivo para convocar é instalar el Congreso Argentino.

S. Elizalde — Pido la palabra.

S. Presidente — Tiene la palabra el señor Senador.

S. Elizalde — Habia pedido la palabra, señor Presidente, en la sesion anterior, y creo que el Senado me escusará si le pido algunos momentos mas de atencion dada la gravedad del asunto que estamos tratando; pero antes de continuar discutiendo el artículo que forma la orden del dia, séame permitido separar del debate algunos brojos que desgraciadamente ha dejado caer el Sr. Senador que combate el dictámen de la Comision.

Al empezar su discurso en la sesion anterior, felicitó al Sr. Ministro de Hacienda por una declaracion que él creyó conveniente hacer, y de la cual deducia el señor Senador que el defendido no aceptaba la defensa del defensor. Por consiguiente, ¿cómo seria la defensa? Era la moral que salia de sus palabras. No comprendo lo que ha querido decir con esto.

Yo en este momento, como en el que se iniciaron los debates, estoy defendiendo el proyecto de la Comision, que no es el proyecto del gobierno; pero aunque defendiese al gobierno, me encuentro sumamente [sic; e] honrado de tal defensa.

S. Mármol — No he querido decir del gobierno, sino del proyecto del gobierno. Si le satisface esta rectificacion, no tengo inconveniente en hacerla, porque no he querido decir que fuera defensor del gobierno, sino defensor del proyecto del gobierno; porque el gobierno no figura para nada en esta discusion.

S. Elizalde — Me basta, entonces.

Bien, señor, queda un otro incidente que es necesario tambien separar de la discusion.

¹ Se encuentra publicada en el Núm. 32, del *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires*, 1861, cit., pp. 233 á 257. Presidió el señor senador Ocampo. (N. del E.)

El señor Senador combatiendo el proyecto de la comision, en la primera sesion, dijo refiriéndose á un personaje de Montevideo, que el acto de autorizar al gobierno para fijar cualquier punto de territorio, llevando consigo la facultad de fijarlo en la provincia de Buenos Aires, era el paso mas antipolítico que podia darse; que era darle al enemigo vencido una bandera en torno de la cual podia reunirse.

Rechazando por parte de la comision este pensamiento, dije á mi vez, que la bandera que se levantaba, y que iban á apoderarse de ella los enemigos, era la que envolvía la oposicion al proyecto; es decir: la resistencia de Buenos Aires á que vengan las autoridades nacionales ni aun transitoriamente, vá á dar por resultado que tengan que salir fuera de aquí, y hacer imposible el gobierno federal. No he hablado, pues, una palabra ni con la mas remota intencion de hacer una ofensa ni atribuir intenciones á nadie porque no he hecho mas que vertir esos pensamientos para combatir otras ideas que se me han opuesto. Ya el señor Senador Alsina me habia inculcado de haber atribuido intenciones, y yo tuve en el momento el honor de decirle que no me habia referido absolutamente á intencion ninguna.

Sin embargo, el señor Senador que mas se opone al proyecto, ha creído que habia alusiones ofensivas; pero yo no he tenido intencion de ofender, ni creo que pueda decirse que haya vertido ninguna palabra inconveniente.

S. Mármol — Ya dije que pasamos ese punto; en cuanto á mí, quedo muy satisfecho con lo que acaba de decir; entremos á la cuestion.

S. Elizalde — Bien, señor, vamos á la cuestion, porque comprendo realmente que es tal la trascendencia é importancia de ella, que no puede decirse nada que envuelva la intencion de ofender á nadie, ni es posible tener bastante calma para ir midiendo todo lo que sobre ella pueda decirse improvisando.

Yo, por mi parte, si algo se me dice, tambien lo pasaré para irme al fondo del negocio.

Señor: sobre la cuestion de organizacion nacional, no puede desconocerse que no hay sino tres opiniones posibles: ó se organiza la Nacion bajo el régimen [sic: el] federal, ó unitario, ó Buenos Aires declara su independencia, estos tres pensamientos, tienen naturalmente partidarios que los aceptan en las

otras Provincias y en Buenos Aires, por mas que se quiera negar ó ocultarnos la verdad cuando se trata de un negocio tan serio.

Este es el punto que la Comision discutió detenidamente y que tanto reprochó el señor Senador que se opone al proyecto, cuando decia que la Comision se habia preocupado indebidamente de lo que no debia preocuparse.

La Comision debia tratar primero que de la capital, de como se organiza la República. Si con arreglo á la Constitucion Nacional reformada, como lo dice el Gobierno, segun los compromisos contraídos, ó abriendo un nuevo periodo constitucional; y vease como no fue estéril ni fuera de tiempo el exámen detenido que la Comision prestó á este asunto. Pero despues que la comision se ha espedido, despues que el Senado acepta el proyecto de la Comision, ya queda fuera de discusion si conviene ó no la organizacion de la República bajo el sistema federal.

Este ya es un pensamiento que tiene el asentimiento del Senado, y este asentimiento ha sido dado por la aceptacion del proyecto en general. Por consiguiente, la discusion hoy ya debe tener un limite, por que no puede volverse sobre lo que el Senado ya ha resuelto.

S. Mármol — ¿Me permite el señor Senador una palabra?

S. Elizalde — Si señor.

S. Mármol — Cuando se aprueba un proyecto en general [lo sabe muy bien el señor Senador que hace tantos años como yo que se sienta en esta Cámara]¹ no significa eso. Significa la aprobacion de tratar el proyecto, de ocuparse de la materia, nada mas. Asi es que un proyecto aprobado en general, muy comunmente es rechazado en particular en su totalidad. La aprobacion en general, pues, no significa otra cosa, sino que el Senado ó la Cámara de Diputados vá á ocuparse de la materia: eso es lo que significa la aprobacion en general de un proyecto.

S. Elizalde — Bien, señor, es decir que entonces el señor senador conviene en que la cuestion que se debate puede tratarse ya con arreglo al sistema federal, ya con arreglo al sistema unitario, ó sinó adoptar el sistema de declararse independiente.

S. Mármol — Yo no quiero tratar esa cuestion, he querido explicar al señor Senador lo que significa la aprobacion del proyecto en general. Creo que pasó la oportunidad, despues de la batalla de Pavon.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

S. **Elizalde** — Aceptar el proyecto en general quiere decir aceptar la idea segun cual está, para discutirse los detalles; ese proyecto en general importa aceptar el sistema federal. De otro modo no habria base. Así, pues, la aceptacion en general del proyecto del Gobierno ó de la Comision, significa la aceptacion en general de la idea de tratar sobre los medios de fijar la organizacion del pais bajo el sistema federal.

Esto no puede ponerse en duda por el Senado. Entretanto, el señor Senador se ha contraido esclusivamente á hacer la apologia del sistema unitario. Pero essalir fuera de la cuestion: nadie ha atacado el sistema unitario. Con este motivo hace la defensa de los hombres que han pertenecido al partido unitario: pero eso es tambien salir fuera de la cuestion, porque nadie ha atacado á los hombres que han intentado establecer la unidad de la República. Sin embargo, las dos terceras partes del discurso del señor Senador eran relativas á este punto extraño á la discusion. Por consiguiente, separe eso porque no tengo para que ocuparme de ello.

La provincia de Buenos Aires, desde que sancionó su constitucion el año 54, declaró que se adheria al sistema federal; Buenos Aires ha estado regida por el sistema federal, y nadie ha puesto en duda la conveniencia ni la legalidad de la Constitucion. Buenos Aires, aceptando la Constitucion Nacional, ha aceptado el artículo 1.º, que dice, que la República queda constituida bajo el régimen federal.

Por consiguiente, donde hay dos leyes constituyentes que han resuelto la cuestion de que se debe organizar el pais bajo el régimen federal, es estemporánea la cuestion respecto de la forma del sistema unitario y respecto de los servicios que han podido prestar los hombres del partido unitario, mucho mas cuando la mayor parte de esos hombres se han puesto al servicio del pais, á la causa de la libertad, bajo el sistema federal, y cuando bajo el imperio de ese régimen, el Gobierno ó el partido de la libertad, puede hacer la felicidad del pais.

Pero, señor, es tan evidente eso, que ya este punto no puede ser materia de discusion; tan evidente es que ya la opinion pública está arraigada en el convencimiento de que vamos á ir á la Nacion bajo la Constitucion reformada, contra la opinion misma que se ha levantado en el pueblo, contra

el proyecto del Gobierno, contra la opinion misma de los hombres que hacen la oposicion al proyecto, que al reunirse en el pais han hecho la manifestacion mas categórica de sus propósitos y han dicho: integridad de la Provincia, salvacion de la autonomia de la Provincia.

Por consiguiente, son sus mismas opiniones las que quieren combatir en el proyecto de la Comision, y no hay razon ninguna para que se venga á hacer la apologia del sistema unitario...

S. **Mármol** — ¿Qué mal se hace con hacer la apologia del sistema unitario? ¿Por qué no quiere el señor Senador que se diga que ese sistema es bueno?

S. **Elizalde** — Voy á decirle lo que no quiero.

El señor Senador no puede combatir el proyecto bajo la base del sistema federal, y es por eso que yo digo que cuanto se ha dicho en elogio del sistema unitario y de los hombres del partido unitario, es fuera de la cuestion.

Yo comprendo, señor, y es la razon que he tenido para tomar la palabra, la necesidad de combatir alguno de los argumentos que ha hecho el señor Senador; por que, á la verdad, no solamente ha fascinado con la brillantez de su palabra, sino que, hasta cierto punto, ha hecho argumentaciones en oposicion al proyecto que, si no son detenidamente estudiadas, pueden infundir á los hombres mas versados en estas materias, ideas equivocadas respecto de la cuestion que estamos tratando, que es una cuestion de derecho.

El señor Senador acabó su discurso diciendo: «convénzame, que si no tengo razon, estoy dispuesto á ceder; pero creo que no es cuestion de derecho, sino cuestion de conveniencias, entremos á la cuestion de conveniencias, prescindiendo de la cuestion de derecho.»

Yo le digo que la cuestion principal es cuestion de derecho, y que nosotros no tenemos facultad de resolver esa cuestion. Bien puede haber mucha utilidad, mucha conveniencia en resolverla en el sentido que propone el señor Senador; pero si no tenemos facultad para resolverla, nos quedaremos con nuestras propias ideas; pero como no podemos hacer esa escepcion, no podemos prescindir de la cuestion de derecho á la cual debe contraerse el Senado.

La cuestion, pues, viene á quedar reducida á esto: en ausencia de las autoridades nacio-

nales, tratándose de organizar los poderes públicos de la Nación con arreglo á la Constitución reformada ¿á quien corresponde designar el punto de la reunion del Congreso?

El señor Senador no ha podido desconocer el principio de que bajo el régimen democrático, rige la ley de la mayoría; que en toda cuestion en que se trate de intereses de la comunidad, es preciso estar á lo que decida el mayor número de votos. Pero él ha sentado, ó ha emitido una idea nueva, completamente alucinadora, que yo tengo la obligacion de combatirla y mostrar el error que envuelve. Yo creo que en una cuestion completamente nueva, ajena á los hombres mismos que pasamos toda nuestra vida estudiando, es preciso ver toda la trascendencia que tiene y los principios que compromete.

Yo le ruego al señor Senador tenga á bien decirme si es este, ó no, su primer argumento. Tenga señor Secretario la bondad de escribir [Dictó lo siguiente:]¹

«Bajo el sistema republicano representativo federal, no rige el principio de que el voto de la mayoría de los pueblos, es la ley suprema. Esta ha sido la doctrina profesada por Buenos Aires ántes de incorporarse á la Nación, esta también la doctrina que contiene la autorizacion de la Legislatura provincial al Gobernador de Buenos Aires.»

Bien, el señor Senador...

S. Marmol — Como ha escrito el argumento.

S. Elizalde — Para que quede consignado.

S. Marmol — No, señor, yo hago lo posible por no decir desatinos, y ese es un desatino. ¿Cómo he de decir yo, señor Senador, que el sistema federal, ó los estados que se confederan, no están, salvo algunas reservas que hayan hecho, sujetos á lo que decida la mayoría? Yo no podría decir nunca eso. Lo que he dicho, es, que en toda asociacion, sea de hombres, sea de estados, no se está á lo que la mayoría decide, si no se ha comprometido á ello, es decir: si ántes de incorporarse una provincia dice, en esto no estoy á lo que decida la mayoría, no está obligada á respetar la ley de la mayoría respecto de lo que se haya reservado. Y yo le he preguntado al Sr. Senador, ¿cuando Buenos Aires, puesto que solamente en este momento se está discutiendo, cuándo Buenos Aires se ha comprometido á estar á lo

que decida la mayoría respecto al punto de reunion? Pues es lo que estamos discutiendo, precisamente eso, si hemos de estar ó no á lo que decida la mayoría respecto al punto de reunion.

S. Elizalde — Es decir que el señor Senador acepta ya el principio de que bajo el régimen federal, bajo el régimen representativo y bajo todo régimen democrático, la mayoría es la ley suprema.

S. Marmol — Pero una provincia puede decir, yo no me comprometo á estar á la mayoría en tal cosa; y la provincia de Buenos Aires al incorporarse á la Nación, ha dicho: yo entro á la Nación á recibir su legislacion, á ponerme á las órdenes de su Congreso, salvo tal ó cual cosa; salvo el tratado de España, por ejemplo. Vea, pues, como una provincia tiene el derecho antes de incorporarse para establecer las condiciones que quiera, y decir: en esto no me someto á la mayoría.

Le diré para aclararle el pensamiento, para que pueda batirse con lealtad y franqueza. Puesto que estamos tratando recien si hemos de conceder ó no lo que la mayoría decida, no hemos conferido esa autorizacion; y si no la hemos conferido, no estamos obligados á ella. Esto es muy claro.

S. Elizalde — Es decir que el señor Senador sostiene este principio: que la mayoría obliga á menos que se hayan salvado tales ó cuales puntos, sostiene que Buenos Aires al incorporarse á la Nación ha hecho la reserva de que no se ha de reunir el Congreso provisoriamente.

S. Marmol — No es este punto, porque este punto no es constitucional; quiero hacer todo lo posible para que el señor Senador no se equivoque; he dicho que este punto no es constitucional, que la Constitución no se puso en el caso de esta acefalia, sino que se ha referido únicamente al acto de la eleccion del presidente provisorio; y que recien se está discutiendo si Buenos Aires ha de comprometerse ó no á la decision de la mayoría sobre el punto que recien hoy estamos ocupándonos de él, es decir: si hemos de permitir ó no que el Congreso vaya donde decida la mayoría, que es el caso de la discusion presente.

Pero le voy á dar otro ejemplo; la provincia de Entre Rios. El gobernador de ella, somete á la legislatura provincial un proyecto por el cual se autoriza al general Mitre para reunir el Congreso. En esa autorizacion iba incluida la de elegir el lugar de la reunion.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

La Cámara Entre-Riana retiene este punto y solo autoriza al general Mitre para convocar el Congreso. Yo digo que lo retiene con justísima razón, porque no siendo asunto constitucional, siendo puramente un punto convencional, podemos decir que queremos comprometernos con tal autorización para que se elija el punto, ó no.

Siendo, pues, un punto convencional, cada legislatura está en su derecho para acceder ó no. No hay, pues, tal compromiso.

Yo le repito al señor Senador que cada provincia, bajo el sistema federal, está en su perfectísimo derecho para negar su territorio, para que venga á ejercer funciones el poder nacional, sea ejecutivo ó legislativo.

Pero le he dicho mas al señor Senador que ha hablado ultimamente. Le he dicho que tomada la cuestion bajo el punto de vista del derecho, no se vá á poder formar una opinion clara que hay otro modo de ventilar esta cuestion, mas fácil, mas expeditivo y que forma mejor la conciencia de los señores Senadores y del pueblo, y es bajo el punto de vista de la conveniencia. En la cuestion de derecho el señor Senador no adelantará una pulgada probablemente. Yo tampoco adelantaré; pero en la cuestion de conveniencia, señor, se vá á hablar al sentido comun de todo el mundo; traigamosla á este terreno, si conviene ó no en la situacion política de la Republica Argentina, la introduccion de los poderes públicos de la Nacion, sea provisoria ó permanente, en la provincia de Buenos Aires.

Esta es la cuestion que hoy está llamada á ser resuelta por la opinion pública y por los hombres de estado.

Siento interrumpirlo, pero lo hago con el objeto de facilitar el debate. De lo contrario, lo digo con toda sinceridad, aunque tengo mucho amor propio de argentino y me gusta muchísimo oír á los argentinos que hablan como el señor Senador, veo que se vá á prolongar demasiado este debate.

S. Elizalde — Continuaré con la palabra.

Habia creído facilitar la discusion formulando los pensamientos del señor Senador, pero con la precipitacion que ha argumentado, veo que es imposible poderlo hacer con exactitud, mucho mas con lo que ahora ha agregado.

S. Mármol — No he agregado nada, señor; y yo le puedo pedir á la sinceridad de la Cámara, que por una votacion declare si es eso ó no lo que yo he dicho ayer.

S. Elizalde — Bien, señor, si he dicho mal, basta la explicacion; veo que no puedo seguir ese sistema y tengo que tomar otro medio de discutir, que pueda zanjar las dificultades en que nos encontramos.

El Senado tiene que resolver esta cuestion: dada la acefalia de las autoridades públicas de la Nacion, ¿quién convoca, á donde se convoca el Congreso, para su instalacion? Esto es lo que estamos por resolver. Yo decia que no hay medio ninguno que buscar segun la Constitucion, por que la Constitucion no prevé este caso espresamente. Por consiguiente, el Senado tiene que resolver esta cuestion.

Yo sostengo que dada la acefalia del gobierno nacional, son los gobiernos provinciales cada uno por sí, que tienen que designar el lugar donde deba reunirse el Congreso.

S. Mármol — Es exacto.

S. Elizalde — Es decir que el señor Senador acepta un término facil para la discusion: el lugar de la reunion del Congreso lo decide por su parte cada gobierno.

S. Mármol — Es exacto.

S. Elizalde — Por consiguiente, desde que el señor Senador acepta ese principio, es claro que para dar el lugar de la reunion del Congreso es necesario consultar previamente la opinion de cada gobierno. Bien, no pudiendo cada gobierno dar su opinion porque en el estado del pais es imposible dedicarse á eso, los gobiernos han adoptado el temperamento mas fácil y mas racional, elegir al gobierno que les inspire mas confianza y le han dicho: Os autorizo á que por mi parte designeis el lugar de la reunion del Congreso. De modo que si el gobierno de Buenos Aires tiene autorizacion de las trece provincias para designar el lugar, tiene trece votos, y si la provincia de Buenos Aires le da tambien autorizacion por su parte, vendrá á tener la autorizacion general, y dirá el lugar de la reunion.

Pero al pretender por parte de los que se oponen al proyecto, que la provincia tiene derecho á poner esa condicion de que no ha de ser el lugar de la reunion en el territorio, se propone una condicion que trae consigo el sometimiento de la mayoría á lo que esta provincia decida.

Supongamos que las provincias no hubieran tenido confianza en el gobernador de Buenos Aires, y hubieran tenido que mandar comisionados para ponerse de acuerdo, á

fin de definir cual ha de ser el punto de reunion.

¿Qué se diria si cada gobierno hubiera dicho mándeme al Rosario un comisionado para que decida donde se ha de reunir el Congreso, y si se decidiera que fuera provisoriamente en Buenos Aires? ¿Se aceptará ó no esta resolucion?

S. Mármol — Si, ó no, segun quisiera Buenos Aires; porque yo, comisionado de Buenos Aires, si no queria perjudicar á Buenos Aires, les diria á mis cólegas: Buenos Aires asistirá con sus Diputados al Congreso; pero por tal y tal razon no conviene que el lugar de la reunion sea en su territorio.

S. Elizalde — Es decir que reconoce que no es la ley de la mayoria. Si la provincia de Buenos Aires fuera designada como el punto de reunion, del Congreso; y la provincia de Buenos Aires decide que no se somete al juicio de la mayoria vendria entónces á decidir que queria imponer su voluntad á toda la República.

S. Mármol — Buenos Aires haria como todas las demas Provincias, decidir si se habria de someter á la voluntad de las demas Provincias.

S. Elizalde — Para que Buenos Aires pudiera negarse á cumplir con la ley de la mayoria, era necesario que invocase algun derecho especial, alguna cosa que yo no alcanzo, porque, como he dicho, son argumentos muy fuertes.

S. Mármol — Búsquelo por analogía que lo ha de encontrar. Si el Congreso determina que sea en tal punto la capital permanente de la República....

S. Elizalde — No hablo de la capital permanente.

S. Mármol — Permítame. La Constitucion dá á cada Provincia el derecho de rechazar la soberana voluntad del Congreso en lo relativo á la capital. El Congreso representa las catorce Provincias, incluso la de Buenos Aires, y puede decir mañana por una votacion general, que sea la capital en Buenos Aires. Sin embargo, la Constitucion da á Buenos Aires como á las demas Provincias la facultad de ponerle veto á esa ley del Congreso y decir: No señor, no acepto que sea en mi territorio la capital.

Pues bien, por esta analogía, tiene el mismo derecho para oponerse á que Buenos Aires sea el punto de reunion provisorio;

porque como la Constitucion no habla de la reunion provisorio, tiene que buscarse este principio por analogía.

Si las provincias tienen derecho para poner veto á una ley de capital permanente ¿por qué no han de tener derecho para poner veto tambien á una ley de capital provisorio ó punto de reunion?.

S. Elizalde — Fijese el senado en los principios que vamos conquistando en favor del proyecto.

El señor Senador, dice que si la mayoria fijase como punto de reunion á una provincia, esa provincia tiene derecho para resistir.

S. Mármol — Si señor, clarito. Asi me gusta que se argumente: que una provincia, puede contra la voluntad de todas negar su territorio para la capital.

S. Elizalde — *Una provincia tiene el derecho de resistir á ser el punto de reunion del Congreso, aun cuando la mayoria lo haya declarado.* El argumento que el señor Senador encontraba es el siguiente [*sic*: e] si una provincia puede resistir á la ley de capital permanente, por analogía, puede resistir al punto de la reunion transitoria.

Yo le voy á demostrar el error de su argumento. La Constitucion, que es el pacto social, ha reservado terminantemente en el artículo tercero que cada provincia tiene el derecho de decir acepto, ó no, el ser capital permanente despues que el Congreso lo decida. Pero por el hecho de mandar la Constitucion que haya una capital permanente en la Republica, donde residen las autoridades nacionales, por el hecho de encomendar al Congreso el acto solemne de dictar la ley de capital, ninguna provincia puede emanciparse de la obligacion de permitir la ocupacion de parte de su territorio para dictar la ley.

Y si el Congreso se reúne en cualquier punto del territorio argentino y quiere, para cumplir con su mandato, dar la ley de capital ¿qué resultaria si la provincia elegida tuviera derecho para rechazar esa decision? Importaria decir que el Congreso, teniendo el deber de dar la ley de capitalizacion, quedaba sometido á la voluntad de la provincia en cuyo territorio debiera ser la capital: seria lo mismo que decir no haya constitucion, no haya pacto social. Semejante idea no puede concebirse, y cuanto mas se dice en en [*sic*] apoyo de ella, mas se fortifica mi razon.

¿Quien puede sostener, señor, que los pueblos argentinos, cuando han hecho un pacto; cuando han establecido que debe haber una capital para la reunion permanente de las autoridades nacionales, cuando han encomendado al Congreso dictar la ley, le pueden decir al Congreso, no queremos que sea en tal punto la capital, cuando cada provincia ha salvado sus derechos? Decir, pues, que el Congreso no se reuna con este objeto, habria sido darle una obligacion y privarle de los medios de cumplir su mandato.

Entre tanto, ese mandato popular emana de todos los pueblos ¿y esto quiere negarse por las juntas provinciales? Por poco que se reflexione, señor, se verá que es imposible semejante cosa, como lo he probado, á mi juicio. Segun todos los antecedentes del derecho argentino, jamas, desde el año 15 acá, se le ha ocurrido á nadie negar que el Congreso puede reunirse en cualquier punto de la República para dar la Constitucion; jamas se ha puesto en duda que el voto de la mayoría es el que ha de decidir del punto de reunion.

S. Mármol — La reunion del Congreso legislativo no puede concebirse sin la presencia inmediata del Poder Ejecutivo. ¿Qué hace el Congreso, señor, sin el Poder Ejecutivo? El Congreso Legislativo es para dictar leyes, y no puede haber leyes, sin que haya quien las ejecute. En todo orden de ideas, donde haya congreso-legislativo tiene que haber presidente, porque sino el congreso estaria reunido sin tener nada que hacer: habiendo congreso, ya hay jurisdiccion, y habiendo jurisdiccion, se ataca á la soberanía provincial. No confunda, pues, las atribuciones de un congreso constituyente, que nada delibera, con el congreso legislativo que supone la presencia inmediata del legislador, del Poder Ejecutivo.

S. Elizalde — Reconoce el señor Senador que un congreso constituyente....

S. Mármol — No, señor, no reconozco lo que dice el señor Senador.

S. Elizalde — Creo que debemos abandonar el sistema de diálogos, porque no nos conducirá á nada.

Parece que el Senado no puede negar que teniendo el Congreso la facultad de dar la ley de la capital permanente, es claro que tiene la facultad de reunirse en alguna parte para ejercer su mandato.

Entonces, señor, desde que es la mayoría de los gobiernos que debe designar el punto

de reunion del Congreso, y el proyecto de la comision está á eso, es al Congreso á quien competirá confirmar la eleccion ó alterarla; pero queda otro argumento que acaba de hacer el señor Senador, y no puedo dejarlo pasar porque indudablemente fué uno de los mas fuertes que hizo.

El decia: Si consintiéramos que viniese el Congreso transitoriamente contra la voluntad de la Provincia, el Congreso empezaria á legislar; y su primer acto, seria nombrar el Presidente interino de la República. Entónces, decia; va á empezar el Gobierno Nacional á ejercer actos de jurisdiccion en el territorio de la Provincia contra su voluntad.

Señor, es preciso no conocer la Constitucion Nacional para decir eso; el Congreso residendo transitoriamente en el territorio de la provincia no puede ejercer actos de jurisdiccion ninguna sobre la Provincia. Se reunirá en un local cualquiera, elegirá Presidente, dictará leyes y las hará regir en toda la República; pero no es exacto que el Poder Ejecutivo Nacional ejerza jurisdiccion directa sobre Buenos Aires.

Por la Constitucion, señor, los gobernadores de provincia, son agentes naturales del Poder Ejecutivo Nacional; y todos los actos del Poder Ejecutivo Nacional se ejercerán por el órgano de los gobernadores de las provincias. Por consiguiente, se hará así en la provincia de Buenos Aires [sic: s] con sujecion á los privilegios que le acuerdan los pactos. Así es que en cualquiera otra provincia, algo tendria que hacer el gobierno nacional; pero en la provincia de Buenos Aires, no tiene que hacer absolutamente nada, sino dirigir las relaciones exteriores, es decir, no tiene que ejercer ningun acto jurisdiccional. El mando del ejército, la administracion de la Aduana, todos los establecimientos nacionales, están bajo la salvaguardia del gobierno provincial; y el gobierno nacional, nada, absolutamente nada, puede hacer en este caso.

Yo he dicho, señor, que no corresponde á estas Cámaras aceptar el pensamiento de la oposicion.

La oposicion quiere dar una ley negativa respecto de la capital, quiere decir: «Buenos Aires no será la capital permanente ni «transitoria, ni el lugar de la reunion del «Congreso.» Que esto no está en las atribuciones de las juntas provinciales ordinarias, lo he demostrado en la sesion anterior invocando el derecho argentino y los pactos.

El señor Senador replicándome ahora, dijo que según los principios del derecho argentino, el Congreso tiene facultad de anular los pactos.

No, señor, no es exacto; pero vamos á la idea que estoy combatiendo, á esa novedad que se ha introducido en el derecho público.

Por el sistema federal, el derecho de aceptar ó no aceptar la capital, corresponde á la soberanía extraordinaria que se han reservado los pueblos, no á la soberanía que han delegado; pero es que hay dos clases de soberanía; hay soberanía nacional y hay soberanía provincial; hay materia constituyente provincial, y materia constituyente nacional, y cada una obra con completa independencia. Así fué que estando establecida en la Constitución la reforma de que las provincias debían presentar la Constitución al Congreso [*sic*: el], y sancionado ese artículo por el cual cada provincia podía hacer por sí su Constitución, aunque el Congreso lo ordenara, no podía reformarse lo que hacían los cuerpos extraordinarios.

Pero como estaba establecido en la Constitución de los Estados Unidos que no se sancionaria nada que fuese opuesto á lo que la Constitución Nacional determina, y nosotros pusimos también esa condicion, puede decirse que eso no puede ser válido.

Ahora es necesario resolver si es ó no materia constituyente aceptar ó nó la capital en tal ó cual punto. Es indudable que solo compete al Congreso constituyente provincial, por que es el único que puede alterar el pacto de Noviembre. Pero ¿cómo se puede alterar el pacto de Noviembre? Jamás el Congreso de la Nación puede alterar el pacto de Noviembre sin la voluntad de Buenos Aires. ¿Y puede alterarse el pacto de Noviembre por la voluntad de las provincias y por la voluntad de Buenos Aires? No, señor, es preciso acudir á la soberanía extraordinaria, y nosotros no podemos hacer semejante cosa.

Así es que el señor Senador por el hecho de reconocer que es materia constituyente, no podía decir que entregabamos el pacto á la Nación sin incurrir en un grave error. De consiguiente señor, cuando se dijo que nosotros queríamos entregar la provincia dividida ó entera, se ha dicho una cosa que realmente no es digna de decirse entre nosotros.

No pretendemos entregar nada, señor, al contrario, nosotros queremos reservar á los

pueblos el derecho de decir lo que quieran que se haga, mientras que los señores Senadores que piensan así, quieren abrogarse facultades que no tienen. Nosotros queremos dar á los pueblos el derecho de estudiar sus conveniencias y de decir lo que les conviene ó nó.

Llegará la oportunidad de estudiar esas conveniencias, y entonces se pesará lo que se ha dicho sobre la ley de capital. Entonces se resolverá la cuestion, mientras tanto, yo creo que no puede ponerse la limitacion que se pide sin atentar contra la Constitución Nacional. En fin, señor, creo que hay otros señores que han de ilustrar mejor que yo esta cuestion y por eso dejo la palabra, reservándome tomarla mas adelante.

S. Ministro de Gobierno — Señor. Me apresuro á tomar la parte, que como miembro del gobierno, me incumbe en este solemne debate, antes que la palabra elocuente de los oradores de esta cámara, eleve su atmósfera prestigiosa á una altura, á que no me atrevería yo á subir sin temor de caer de muy arriba.

Séame permitido ante todo felicitar á la Cámara por la dignidad, por la cultura con que se ha iniciado esta importantísima discusion.

El señor miembro informante ha sostenido el proyecto de la Comision con grande habilidad. Ha recordado con rara erudicion los precedentes históricos del pais; y ha dilucidado las cuestiones de derecho con aquella elegancia, aquella solidez [*sic*] que le son características.

Por otra parte, el señor Senador que inició la oposicion, ha fascinado al auditorio, con la belleza de sus imágenes, la pureza sin igual de su diction.

Es con él, señores, con quien tengo que medir mis débiles fuerzas. Reconozco mi insuficiencia para semejante lucha, entro á ella, sin embargo con fé, porque tengo la conciencia de que la razon y el derecho están de nuestra parte; y la razon y el derecho alientan á los débiles.

He seguido, señores, con el mas vivo interés, los dos discursos que ha pronunciado el señor Senador, combatiendo el proyecto de la comision. Los he aplaudido. ¿Quién que los ha escuchado no ha hecho otro tanto?

Debo decir, sin embargo, injenunemente que si los he admirado en su forma, los he encontrado diferentes en el fondo. Toda la argumentacion del señor Senador, está

basada en una suposicion, cuya realidad no se ha tomado absolutamente el trabajo de demostrar.

Ha supuesto él, y aun mas, ha dado por probado [sic], que el hecho de traer el Congreso á esta ciudad, importaba resolver desde ahora en su favor la cuestion de la capital de la república. Y partiendo de esta base, ha tenido momentos de verdadera inspiracion al pretender demostrar los gravisimos inconvenientes, los inmensos perjuicios que, segun él, semejante resolucion iba á traer á Buenos Aires. Pero ¿quién ha hablado una sola palabra de esta gravisima cuestion de la capital de la Republica? Porque razon el hecho de traer provisoriamente el Congreso á Buenos Aires ha de importar fijar su residencia permanente en él?

Esto es lo que el señor Senador debió demostrar, y lo que precisamente olvidó.

De manera, señores, que sus brillantes discusiones bien podrian compararse á un magnifico edificio, adornado con todos los primores del arte, que reposaba sobre una base efímera.

Y bien pudiera tambien decirse con cierta justicia, que el Senador se hubiese complacido en crear un fantasma espantable para darse el gusto de derribarlo.

Vamos, señores, á examinar de cerca este fantasma, y verémos que no es él tan terrible, como se nos pinta. Acercuémonos hasta tocarle; separemos las flores con que ha sido cubierto en su caída, y encontraremos que no hay tal fantasma y que solo queda el perfume que nos deleitó.

Vamos, señores, á la cuestion; vamos á examinar de cerca la realidad de las cosas, que es lo que importa. Dejemos á los filósofos discurrir sobre si el sistema unitario ó federal, es el mas apropiado para hacer la felicidad de los pueblos. Nosotros tenemos que aceptar las cosas como las hemos encontrado. Hemos jurado la Constitucion federal, y aun la misma Constitucion Provincial, y sinó nos ligara un solemne juramento, nos ligaria la imposibilidad de cambiar la corriente de los pueblos, que es como la corriente de los rios. Y séame permitido decir aquí de paso, que lamento que el ilustrado Senador á quien contesto, se haya convertido en apóstol de una causa perdida. Si, señor, no tengo embarazo en decirlo, aunque los hombres del partido unitario han triunfado, el sistema ha sido vencido en la lucha de 50 años, y á mi juicio vencido para

siempre. No participo en manera alguna á este respecto de la esperanza que el señor Senador ha manifestado abrigar.

Admitiendo que el sistema unitario sea el mas perfecto, forzoso es reconocerlo, el federal es mas conforme al sentimiento, tal vez, mas vehemente del corazon humano; al sentimiento de la independencia. Los hijos abandonan la casa de sus padres, en busca de una vida de incertidumbres y de azares, nada mas que por hacerse una vida propia, por tener independencia.

La independencia es la aspiracion mas grande de los pueblos, y una vez que de ella disfrutaron, jamas renuncian á la idea de reconquistarla si la llegan á perder. Asistimos á la reconstruccion de las nacionalidades europeas. Son conocidos los lamentos y los esfuerzos que hacen la Polonia y la Hungria para recuperar su autonomia. Y para que no se confunda con otro este sentimiento, citaré el ejemplo del reino de Nápoles, que libertado de la mas feroz tiranía, no se conforma aun con estar sometido á un poder central.

La Irlanda y las Islas Jónicas, rejidas por el gobierno mas liberal del mundo, lloran todavia su perdida independencia, y si no hubieran perdido toda esperanza de recobrarla, de seguro lo tentarían.

El sistema federal no es otra cosa que la subdivision de soberanía en otras tantas provincias, cuantas son las partes federadas.

Cada parte, cada provincia es una pequeña nacionalidad, relativa si se quiere, y á su respecto se producen los mismos fenómenos que observamos con respecto á las naciones. Una vez que han gozado de los halagos de la independencia, jamas renuncian á ella, y si llegan á perderla, jamas abandonan la idea de recobrarla. ¿Crée posible el señor Senador que despues de mas de treinta años de vida propia, Córdoba, Corrientes, Entre-Rios, Buenos Aires renunciarían á su independencia provincial, y se conformarían con recibir del gobierno central sus gobernadores ó intendentes, y las leyes por que habian de regirse? Crée el señor Senador que si ellas lo resistieran, habria un poder general bastante fuerte para vencer las resistencias que opondrian?

La agitacion que ha producido esta ley, señores, y la mas grave aun que amenaza producir la ley de la capitalizacion, no tiene otro origen ni representa otra cosa, que el sentimiento federal, el sentimiento de inde-

pendencia, que ni por un momento consiente se ponga en duda su integridad. Y es verdaderamente singular que el mismo señor Senador que, como he dicho, parece ser hoy el apóstol de la unidad, sea en esta discusión el mas caloroso defensor de las pre[r]rogativas federales.

Pero dejemos al tiempo que dé ó niegue la razon á las teorías del señor Senador. Vamos de una vez á la cuestion práctica, á la cuestion de los hechos.

Recien á la última parte de su discurso en la sesion anterior, entró aunque muy de paso, el señor Senador en el terreno de que no debiera haber salido. ¿El hecho de consentir que el Congreso se reuna transitoriamente en Buenos Aires importa un peligro para la República? ¿Importa decidir que la capital permanente haya de ser Buenos Aires? Esto es, dijo, lo que únicamente importa averiguar; lo que únicamente importa discutir.

Aunque desigual en las armas con que hemos de combatir, yo acepto, señor, la discusión en este terreno, porque reconozco con el señor Senador que es por ahora el único verdadero.

Yo voy á procurar demostrar que el hecho de consentir Buenos Aires en que el Congreso se reuna en su territorio, ni autoriza su residencia permanente, ni resuelve cosa alguna con respecto á la capital definitiva de la República; y que por consiguiente, no hay ni el mas remoto peligro, en que se acepte el proyecto de la comision. En seguida procuraré demostrar que declarar previamente, como pretende el señor Senador, que el Congreso no deba reunirse en ningun punto del territorio de la provincia, es resolver la gravísima cuestion de la capital de la República, inoportunamente; que es ademas indigno del gran pueblo de Buenos Aires, y el paso mas impolitico que pudiera darse en las circunstancias actuales.

Vamos por partes. Vamos primero á examinar si el hecho de traer á esta ciudad provisoriamente el Congreso, importa traer á ella definitivamente la capital.

El Sr. Senador á quien contesto, se limitó á decir: Si no hay la intencion decidida de traer á Buenos Aires la capital, ¿por qué se trae el Congreso? si no hay tal intencion, demuéstreseme entonces la conveniencia de traer el Congreso á esta ciudad. De esto pretendia él deducir que el proyecto en discusión, tenia por objeto traer la capital á Buenos Aires!

Y cuando él pedia que se le demostrase, como era que no habia una convencion naturalmente lójica entre traer el Congreso y traer la capital á Buenos Aires, olvidaba que por su parte nada demostraba.

Yo voy á procurar convencer al señor Senador, de que, traer el Congreso provisoriamente á Buenos Aires, en manera alguna directa, ni indirectamente, importa resolver la gravísima cuestion de la capital de la República en su favor.

Desde luego, señor, nadie puede negar que el Congreso reunido en Buenos Aires, como en el Rosario ó Tucuman es igualmente libre de elegir por capital el punto del territorio argentino que mejor le pareciese.

Pero, podria decirse que, reunido el Congreso en Buenos Aires, no querria él salir de aqui por no abandonar las ventajas y comodidades que ofrece esta ciudad, ó bien, que, ya la opinion pública, ó ya el gobierno podrian ejercer coaccion en su decision.

Estas son las únicas causas que podrian influir y pesar en su resolusion.

La primer suposicion, señor, es altamente injuriosa á la dignidad del Congreso. No es posible suponer por un momento, que si sus diputados se persuadian de que no convenia traer la capital á Buenos Aires, porque su poblacion lo resistia, ó por otra razon cualquiera, habian ellos de anteponer las conveniencias públicas á sus comodidades é intereses particulares. Pero, aun admitiendo que pudieran ellos hacerse culpables de tanta debilidad: ¿No estaria atras de ellos la Lejislatura provincial para defender los derechos y pre[r]rogativas de Buenos Aires? No es necesario decir, señor, que llegado el caso de un conflicto entre la decision del Congreso y de la Lejislatura Provincial, el Congreso seria de todo punto impotente para hacer prevalecer su voluntad sobre la de estas Cámaras que cuentan con el mas decidido apoyo de la opinion pública. Se hace igualmente un agravio gratuito á este pueblo al suponer que seria él capaz de ejercer coaccion sobre las decisiones del Congreso. Hemos atravesado, señores, las mas grandes crisis; hemos p[re]senciado en este mismo recinto las discusiones mas agitadas y borrascosas, y jamas faltó á nadie la mas ámplia libertad para manifestar sus opiniones. ¿Por qué razon, pues, ha de suponerse que este pueblo ya tan culto y tan educado, ha de desmentir sus honrosos antecedentes; ha de

ser ménos respetuoso para con los estraños, para con sus dignos huéspedes, que lo ha sido para con sus mismos diputados?

Queda ahora solo el gobierno, que podria ejercer coaccion, ó presion, si se quiere, sobre la decision del Congreso.

Seáme permitido, señores, rechazar á su nombre semejante suposicion, si alguno pudiese hacerla. Los antecedentes todos de su marcha, el respeto que ha profesado siempre á la opinion pública, á la opinion de estas Cámaras, la rechazan, y hacen innecesario insistir sobre este punto.

No será, sin embargo, sin objeto repetir lo que declaró el señor Ministro de Hacienda en la sesion de ayer.

El gobierno, señores, no tiene propósito alguno, no tiene idea preconcebida sobre esta gravisima cuestion de la capitalizacion; y no aventurará una sola palabra, una sola idea sobre ella; dejará que la opinion se ilustre, que la opinion se forme; y cuando llegue la oportunidad, que ha de llegar, la prestará entónces la mas grande atencion: la discutirá con sus amigos, la discutirá con las Cámaras, la discutirá con el pueblo en la plaza pública, si fuese necesario.

He demostrado, señores que la autorizacion que confiere el proyecto en discusion, el hecho mismo de traer el Congreso en virtud de ellos á Buenos Aires, no envuelve peligro de ningun jénero. Reunido aqui, ó en cualquier otra parte y cualquiera que sea la decision del Congreso, Buenos Aires estará siempre libre para resolver lo que encuentre mas conveniente á sus intereses, y no debe temer por un momento que su voluntad soberana sea contrariada por nadie.

Voy ahora á demostrar que la limitacion que se quiere introducir en el proyecto, es completamente importuna é impertinente.

El señor senador que sostiene que traer el Congreso aun provisoriamente á Buenos Aires, importa fijar en él su permanencia definitiva, no podrá negarme que la limitacion propuesta importa escluir á Buenos Aires de la eleccion que el Congreso pudiera hacer. Es decir: que esta limitacion que se propone como un accidente, como un detalle importa, nada ménos que resolver la cuestion mas trascendental que puede presentarse á los pueblos Argentinos.

Y bien, señor, aqui interlo el señor senador. Créé él que una cuestion de esta naturaleza pueda traerse al debate, pueda resolverse como una incidencia, pueda

considerarse como de paso, al tratarse otro proyecto? ¿Qué partido no habria sacado aqui la fina sátira del señor Senador, si otro que él hubiera incurrido en el error que tanto impugnó al miembro informante, de haber considerado como un detalle, un *pequeño detalle*, una cuestion que tiene cincuenta años de existencia, y que quien sabe cuantos mas necesitará para resolverse?

No: el señor Senador debió ser franco. Si el creia que la oportunidad de tratar esta cuestion habia llegado, si el creia que la actual legislatura tiene facultad para decidirla; si el entendia que convenia á los intereses primordiales de la Provincia anticipar una declaracion que quitara al Congreso la tentacion de fijar en ella la capital, debió presentar al efecto un proyecto de ley en toda regla; en vez de pretender que por incidencia, la Legislatura resolviera la cuestion de que depende tal vez la existencia de la República; sin preparacion, sin meditacion; y aun, sin que tan vital proyecto, hubiera sido repartido y anunciado á la discusion de las Cámaras, como el mas insignificante de todos.

Interpelo nuevamente la sinceridad del señor Senador, ¿créé él que la opinion pública está preparada para resolver este problema de la capital? Yo me atrevo á asegurarle que no; que con escepcion de unos pocos hombres pensadores, entre los que me complazco en reconocerle en primera línea, la generalidad no tiene ideas fijas acerca de esta cuestion.

La generacion que ha crecido durante la lucha que hemos sostenido con el poder nacional, se ha preocupado mas de los medios de destruirlo que del mecanismo de su organizacion. Creo que no ofendo á nadie al decir que los señores que se han apasionado de esta cuestion, proceden mas bien por instinto que por estudio serio que hayan hecho de la historia del pais y de sus necesidades.

Es, pues, señores, completamente intempestivo, completamente estemporáneo venir á suscitar una cuestion de alta trascendencia, cuando ni el pais estaba preparado para discutirla, ni habia objeto en traerla á discusion. Es completamente impertinente venir á lanzar esta gravisima cuestion, como un brulote, permitaseme la expresion, en medio de un proyecto de todo punto ajeno á ella, para escitar las pasiones, tan fácil de conmovirse entre nosotros.

Pero, á mas de intempestiva é inoportuna, y no se escandalice el señor Senador de lo que voy á decir, — es en mi opinion un tanto risible.

Antes que se haya elejido el Congreso, antes que sepamos quienes han de elejir, estamos discutiendo muy seriamente si Buenos Aires ha de ser ó no la capital, ¿si conviene ó no que lo sea? No cree el señor Senador que nos esponemos á que se rian un poco de nosotros los que nos observan? ¿Que diriamos si mañana nos llegara la noticia de que las Cámaras, de Santa Fé ó de Córdoba, están empeñadas en una discusion igual? ¿No teme el señor Senador que nuestros hermanos de las Provincias nos puedan decir: *Señores Senadores de Buenos Aires, estais perdiendo vuestro tiempo; no hemos pensado en vosotros; no queremos á vuestra orgullosa ciudad por capital, nos basta el Rosario, nos basta Córdoba.*

Voy ahora á la última parte de mi propósito, para no abusar por mas tiempo de la atencion de esta Cámara, que espera impaciente la palabra mas autorizada de algunos otros señores Senadores.

He dicho que la limitacion propuesta es impolitica, y que bien podria considerarse como el primer paso hácia la disolucion de la obra grandiosa que hemos iniciado. No necesitaré muchos esfuerzos para demostrarlo.

En la sesion que inició este debate, me permití llamar la atencion de la Cámara hácia la inmensa responsabilidad que hemos asumido por el mismo desenvolvimiento natural de los sucesos.

Hemos derribado al Gobierno Nacional, muy justa, muy legítimamente; pues por ello mismo, estamos en el deber de reconstruirlo sobre bases mas sólidas y mas puras. Hemos contraido este compromiso con las provincias hermanas, con las naciones que nos observan, con nosotros mismos.

No podriamos faltar á él, sin traicionar las esperanzas mas lejitimas, los mas grandes intereses de la patria, y sin mengua de nuestra propia dignidad.

Y bien, señores, ¿será posible que el primer paso que demos para llenar tan sagrados deberes, sea cerrar nuestro territorio al Congreso Argentino? ¿Será posible que la primera palabra que dirijamos á los pueblos, sea una exclusion injustificable; sea negarles por un momento hospitalidad para que juntos debatamos los grandes intereses de la patria?

Si tan pequeños, tan mezquinos, permítaseme decirlo, nos presentamos desde el principio ¿qué juzgarán los pueblos de nosotros? ¿qué confianza tendrán en la iniciativa de Buenos Aires? ¿No seria de temer que hasta su mismo entusiasmo se enfriara, y que al enviar sus diputados, los mandaran llenos de reservas y limitaciones?

No: señores, Buenos Aires que tantos sacrificios ha hecho por la patria, no podria hoy desmentir sus gloriosos antecedentes, por un temor infundado, por un temor pueril. Buenos Aires debe hoy presentarse mas grande y mas generoso que nunca, por que nunca su responsabilidad ha sido mayor.

Si fuera un sacrificio, que no lo es, si hubiera un riesgo que correr, que no lo hay, en permitir que el Congreso se reuna en esta ciudad; — Buenos Aires que ha jugado su existencia en los campos de batalla, que ha comprometido sus tesoros y la sangre de sus hijos sin reserva en bien de todos — no podrí[a escusar ese sacrificio, y ese riesgo; por que Buenos Aires que ha sido siempre grande, no puede consentir en parecer pequeño. Todavía mas, Buenos Aires que está á la cabeza de la civilizacion de estos paises, no puede aparecer iniciando la obra que le está encomendada por un acto de descortesía, indigno de un pueblo culto y educado.

Buenos Aires no puede permitir que al mismo tiempo que se invite á su nombre al gran festin de la patria á los pueblos rediinidos, se les dé con las puertas en la cara, que no importaria otra cosa la limitacion que se propone. He dicho.

S. **Mármol** — Agradezco sinceramente al señor Ministro de Gobierno las amables palabras que me ha dirigido al empezar su discurso, tanto mas cuanto que reconozco que la sinceridad, es una de las virtudes del señor Ministro. Pero á pesar de su amabilidad, de la afecion personal que lo ha guiado, siento que no haya entrevistado la posicion en que me coloca.

Me ha colocado como á D. Quijote batiéndose con las fantasmas de su imaginacion. Pesa sobre mí la fatalidad de no tener sentido comun, por que tengo la desgracia de hablar un lenguaje culto, y de emplear sin quererlo algunas imágenes en mi discurso. Veo que para tener razon es necesario hablar mal, hablar como el Chacho, ó como otro cualquiera de su especie. Es de vieja tradicion entre nosotros, que en Córdoba todo el que no habla latin no tiene derecho á

tener razon, y entre nosotros está privado de tenerla, todo aquel que use alguna figura cuando habla. Si pesa sobre mi esa fatalidad, no soy yo responsable de ella, señor Presidente, sinó Dios que así me hizo; si soy poeta, como dicen, yo no me hice poeta, me hizo Dios, como á otras criaturas las hizo de otro modo (*Aplausos*).

Ahora, y pidiendo perdon al señor miembro informante que no quiere oír hablar nada del partido Unitario, la sentencia de muerte que ha pronunciado el señor Ministro contra ese partido me obliga á ocuparme de ello un momento.

El partido unitario no ha muerto ni morirá jamás, señor Ministro; (*aplausos*) porque no muere en los pueblos aquello que está vivificado por el espíritu de su historia, y que transmitiéndose de generacion en generacion, está destinado á hacer su bien y su grandeza. El pensamiento de un pueblo puede ser sofocado largo tiempo por fuerzas contrarias que lo opriman, pero al fin las sacude y se levanta vigoroso, como el fuego de los volcanes levanta al fin la masa inerte que lo oprime, y se muestra y derrama en todo su esplendor imponente. (*Aplausos*.)

Un pensamiento político no sucumbe cuando está bajo el amparo de la civilizacion del mundo entero; y la unidad de réjimen en los gobiernos, la centralizacion de la Unidad Nacional, las nacionalidades con una sola soberanía, con un solo ser político, es la expresion acabada y perfecta de la civilizacion de nuestro siglo. Las leyes de Dios mismo amparan este sistema salvador de pueblos, que les dá el órden, y la paz y el progreso; y la República Argentina no está condenada como Sodoma y Gomorra á ser escluida de la proteccion de Dios y de los beneficios de la humanidad. (*Aplausos*).

Se citan los Estados Unidos. Esa es la escepcion, esa no es la regla y mucho habria que decir á este respecto.

El señor Ministro invoca el espíritu de independencia provincial para sostener que solo habrá un sistema de gobierno posible en la República, el sistema federal.

Yo no concibo, señor, como un hombre ilustrado pueda invocar la independencia provincial, cuando es ella precisamente la que mata el espíritu nacional entre nosotros, cuando es ella precisamente la que nos impone este sistema federal que reposa sobre

las soberanías de las Provincias, no sobre la soberanía de la Nacion que debe ser el blanco de los esfuerzos de todos, y mas que de ninguno, del gobierno de Buenos Aires.

¿Qué significa soberanía de Provincia? ¿Qué significa independencia de Provincia?

Significa la negacion mas completa de una soberanía Nacional.

Significa la muerte del pensamiento de patria, para dar vida al pensamiento de la Provincia.

Una nacion no puede tener sino una sola soberanía, una sola independencia, un solo ser político.

La integridad de la soberanía de la patria no puede romperse en fragmentos de soberanías locales, sin que peligre la existencia Nacional y sin retroceder al feudalismo.

Un oriental de distinguido talento me decia hace dos noches: «La República Argentina abdicó de su integridad en 1828, y « está sufriendo sus consecuencias.» Y esa es la verdad, señor. Los principios políticos de las Naciones, como los principios morales de la sociedad, no pueden romperse impunemente. La paz con el Brasil, que dió nacimiento á la República Oriental, fué efectivamente la abdicacion de nuestra integridad nacional, y ese antecedente funesto, apoyado por la declaracion de las soberanías locales se ha de hacer sentir mas tarde si no contenemos la marcha desmembradora de la federacion.

Cita á la Italia el señor Ministro. ¿Pero qué busca la Italia, que busca sino la unificacion, sino la reconstruccion de todos sus miembros en un solo y grande reino en que resplandezca la soberanía de la antigua Italia? ¿Qué busca la Alemania? ¿qué buscan los antiguos miembros del reino Escandinavo, que buscan, sino la reconstruccion de sus antiguas unidades?

Esa es la marcha de la civilizacion en nuestro siglo; y eso es lo único que no queremos aprender nosotros.

Las provincias conservan lo que no delegan á la Nacion, dice la federacion.

La República ejerce lo que no delega en las provincias, digamos alguna vez, y ese inmenso cambio formulado en estas pocas palabras, nos colocará en el campo de la historia, de la ciencia política y de la edad moderna. Y desde ese dia tambien abandonaremos el diccionario de la mentira para solo ver la verdad de nuestra historia; porque es mentira, invencion pura de susmalos

Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.).

gobiernos esas soberanías de provincia que no creó la España cuando éramos Colonia, y que han surtido del cataclismo y de la confusión en que vivimos. ¿Quién ha hecho á Santa Fé, ni á San Luis, por ejemplo, provincias con independencia y soberanía propia?

La España hacía Vi[r]reynatos, Capitanías y Gobernaciones en sus Colonias, pero cada una de estas reconocía una unidad ó centralización de gobierno; y la revolución, que ha producido hechos, no ha consagrado tales derechos, en ese cúmulo de soberanías que han brotado del desórden y el caos. Las Constituciones mismas han recibido la imposición de esos hechos, no los han discutido, ni consagrado.

Yo invito al mas erudito á que me diga en que parte del mundo existe una Nación con 14 soberanías.

S. Ministro de Gobierno — En los Estados Unidos.

S. Mármol — Los Estados Unidos fueron en su oríjen colonias independientes unas de otras fundadas, cada una con cédula especial de la corona de Inglaterra, y cuando se pronunciaron contra la metrópoli se encontraron como verdaderos estados independientes que al confederarse, hacían uso de su propia independencia, y podían hablar á nombre de ella. Ahora le toca al señor Ministro citarme la cédula de la corona de España que hizo colonia ó dió gobierno á Santa Fé, ó la Rioja. Por otra parte ya he repetido que los Estados Unidos son una escepcion de la regla comun de los gobiernos.

Pero pasemos á otra cosa; dice el señor Ministro de Gobierno, que no es cierto que se trate de hacer la capital en Buenos Aires; que el Congreso no tiene necesidad de hacer inmediatamente la eleccion de Presidente provisorio; y que para no tocar la cuestion de jurisdiccion postergará aquella eleccion.

Esto me toma de improviso; y confieso que no puedo explicarme la instalacion del Congreso sin la eleccion inmediata de ejecutivo provisorio. Repito, que un Congreso legislativo no puede funcionar sin la presencia de un Poder Ejecutivo; y pediria se me explicase, que es lo que puede hacer un Congreso sin la presencia del gobierno.

¿De qué va á ocuparse este Congreso?

S. Ministro de Gobierno — De dar la ley capital.

S. Mármol — ¿Pero como vá á dar esa ley sin la presencia del poder colegislador?

¡Pues no es nada la pieza que falta en este ajedrez! (*Risas en la barra*). ¿Como hacer juego sin rey?

S. Ministro de Gobierno — Al mismo tiempo elegirá Presidente.

S. Mármol — Ah, bien: ó se elije el Presidente provisorio inmediatamente, y entónces no se me salva la dificultad que he presentado, ó posterga la eleccion, como ha dicho el señor Ministro, y entónces, vuelvo á preguntar, ¿á qué viene ese Congreso? Salve esta dificultad el señor Ministro, porque aquí no hay flores de lenguaje.

S. Ministro de Gobierno — Sí, las flores me gustan.

S. Mármol — No se me escape. Viene el Congreso, se instala. ¿Qué hace?

S. Ministro de Gobierno — Lo que crea mas conveniente.

S. Mármol — Eso no es contestar. Contésteme categóricamente.

¿De qué vá á ocuparse al Congreso al otro dia de su instalacion.

S. Ministro de Gobierno — Yo le pregunto al señor Senador, qué hará en cualquier otra parte?

S. Mármol — No se me escape, señor Ministro, le repito; dígame lo que ha de hacer aquí, por que de aqui se trata; si elije presidente provisorio se cae en las dificultades que he señalado: si no lo elije, no tiene ocupacion, no tiene que hacer ese Congreso.

S. Ministro de Gobierno — Pero contésteme el señor Senador. ¿Qué hace por ejemplo el Congreso en el Rosario?

S. Mármol — Se me escapa el señor Ministro.

S. Ministro de Gobierno — Empezará por elegir la capital.

S. Mármol — Yo he dicho que no puede dar esa ley sin la cooperacion del Ejecutivo. No hay salida, señor Presidente, la idea de la instalacion del Congreso, está revelando el pensamiento de que se establezca aquí la Capital de la Nación.

No se puede suponer en casos como este que un gobierno proceda sin un pensamiento y un plan deliberado. Cuando se trae aquí el Congreso para su instalacion, alguna razon debe aconsejarlo, y ella no puede ser otra que la de dar el primer paso para la capitalizacion de Buenos Aires.

S. Ministro de Gobierno — Le citaré dos ejemplos, el Congreso en el año 17 se reunió en Tucuman y la capital no fué Tucuman. Por consiguiente no hay una con-

secuencia lógica en que el congreso se reúna en una parte y allí mismo sea la capital.

S. Mármol — Pero para dar la ley de capital tiene que nombrar previamente el Poder Ejecutivo; y como aquí ha de tener lugar ese nombramiento, pues que el Congreso no podrá prescindir del artículo 75 de la Constitución, aparece desde ese momento la dificultad que trae consigo la existencia de los dos gobiernos en la ciudad de Buenos Aires y la necesidad de dar inmediatamente la ley de capital; y como estos pensamientos son inseparables y como se comprende bien el pensamiento del gobierno, no hemos podido prescindir al tratar de la instalación de tratar de la capital, por que vemos en aquello el primer paso de esto otro.

De la cuestión de instalación resalta inmediatamente la cuestión de capital, que es á lo que el señor Ministro, que también usa figuras, ha llamado brulote. Pero el brulote no ha sido lanzado por nosotros, los que nos oponemos al proyecto, lo ha lanzado el Gobierno, que ha traído á la Cámara esta peligrosa cuestión, pues ha debido comprender que aquellas dos cuestiones eran inseparables, y que su pensamiento quedaba demasiado claro y manifiesto. Si la cuestión agita los espíritus, no es culpa nuestra: el pensamiento ha nacido del Gobierno y la comisión nos lo presenta y lo sostiene.

S. Ministro de Gobierno — No hago cargos á nadie.

S. Mármol — Me refiero á la figura de incendiar las pasiones que ha usado el señor Ministro.

Bien, pues, yo sostengo que se ha estado en el terreno de la discusión, cuando se ha asociado la cuestión de la capital, á la cuestión de instalación, que ningún cargo puede hacerse á, los que se oponen al proyecto cuando hemos asociado dos puntos cuya filiación es perfecta.

Por lo demás, yo debo declarar que siento vivamente que el gobierno tome parte en este debate....

S. Ministro de Hacienda — Es colegislador.

S. Mármol — Porque altas consideraciones políticas le aconsejan su abstención en el debate. Pero ya que ha entrado en él yo desearía que el Ministerio nos explicase la razón política que ha inspirado al gobierno la idea de efectuar en Buenos Aires la instalación del Congreso, y las ventajas

que de ello reportará la actualidad, porque sobre este punto nadie nos ha dicho una palabra todavía.

S. Ministro de Gobierno — ¿Me permite que le conteste?

Las razones que tiene el Gobierno y que tiene doblemente después de la discusión para hacer aquí la reunión provisoria del Congreso, es la misma que tendría el señor Senador si invitara algunos amigos, para elegir su casa. Elegiría la suya y no la del vecino. Además, después, que se ha pronunciado esta discusión, es hasta cierto punto, un deber del gobierno de Buenos Aires dar una satisfacción á los pueblos hermanos, si es que obtiene el voto de las cámaras.

S. Mármol — Señor, en ningún caso de la vida, tanto pública como privada, debe abandonarse la civilidad; ella es el primero de los deberes que aprendemos desde nuestra infancia, pero me permitirá recordarle al señor Ministro que jamás los gobiernos en el mundo, han hecho de una civilidad una cuestión superior. Puede ser muy incivil lo que hacemos, pero puede ser muy conveniente, y la cuestión de cultura no se ha antepuesto en ningún gabinete á las altas conveniencias de la política.

No viene, pues, al caso esa comparación de *mi casa*; estas cuestiones no se tratan en ese terreno. Si no hay otros motivos que el de no hacer el desaire, yo digo que no es motivo.

S. Alsina — Pido la palabra.

Señor Presidente — Sin duda que es tan moralizador como lisonjero, el que esta Cámara haya abierto y continuado este debate con toda la dignidad y pompa parlamentaria, que ya era de esperarse de su ilustración y su cordura. Mucho se ha dicho, y mucho, sin embargo, queda que decir, en esta solemne cuestión. Yo, pues, voy á llenar por mi parte, el deber que me incumbe de manifestar mi sentir y los fundamentos que lo apoyan. Puede haber error en mis juicios, pero de cierto, hay en ellos la mas perfecta buena fe, la misma que reconozco sin dificultad, en todos los señores Senadores.

Señor — En esta cuestión estamos viendo que ella comprende tantos y tan variados puntos de vista, que todos se entrelazan y ramifican, y algunos se incrustan en los sentimientos, en las afecciones, en los intereses. Así es que nunca está de mas la m[a]yor dilucidación para formar la conciencia pública. Este objeto se va logrando — Todos

los señores que me han precedido en la palabra se han producido con altura, con ardor, pero sin fanatismo, aunque si con aquel entusiasmo, que casi siempre producen las convicciones profundas en las inteligencias ilustradas; y estamos presenciando, señor Presidente, el bello espectáculo de un pueblo inteligente y ardoroso, que debate tranquilamente las cuestiones que mas le afectan, á la sombra de esas instituciones y libertades, que le ha conquistado para siempre su cañon victorioso.

Señor Presidente; no tocara el punto que voy á tocar incidentalmente, á no haber oido en esta sesion conceptos que no habia escuchado en las anteriores. Es necesario venir á lo que ha dado orijen, ó márgen á la discusion actual.

El gobierno pidió varias autorizaciones, cuya tendencia ú objeto es, se dice, procurar la reorganizacion de los poderes públicos nacionales. Hace tiempo, señor, que desde que of esta espresion, me pareció entrever su impropiedad, y que podria producir confusion en las ideas, como noto que ha sucedido. No se trata de reorganizar los poderes públicos de la Nacion: eso es inexactísimo. Se trata únicamente de la autorizacion que pide el gobierno de Buenos Aires para los objetos que las provincias han manifestado. No es para que el gobierno proceda a reorganizar los poderes de la Nacion, ni puede ser jamas así. Los poderes son tres: el legislativo, que reside en un Congreso; el ejecutivo, que reside en un presidente; y el judicial, que reside en la alta corte de justicia y en los tribunales federales. El gobernador de Buenos Aires no vá á reorganizar nada de eso, ni aun á reorganizar el Congreso.

El Congreso, como institucion organizada, existe, señor, lo que no existe es su personal: eso es todo; como no existe tampoco el personal de los demas poderes nacionales. Reorganizar el Congreso, seria ampliar ó restringir, ó fijar sus atribuciones y funciones; seria modificar la forma de la eleccion, ó las condiciones de elejibilidad. Eso seria reorganizar, y nada de eso vá á hacer el Gobernador de Buenos Aires: todo eso está ya establecido, está fijado, y lo está en un código que hemos reconocido, y cuya observancia hemos jurado. ¿Qué vá á hacer pues el Gobernador de Buenos Aires? Unica y simplemente á convocar ese Congreso y realizar su apertura: nada mas. Se trata, pues,

únicamente de reunirlo; y es por eso que encuentro exacto el relato que hace un señor Senador en la minuta de comunicacion que presenta.

Eh bien: al pedir el Gobernador estas diferentes autorizaciones, pide tambien, aunque casi incidentalmente, la de poder hacer que la reunion del Congreso, se verifique en Buenos Aires, puesto que dice, en el punto que él tenga á bien. De aquí surgió y debió surgir la duda, la alarma é incertidumbre, que han motivado estos debates, y que han exitado tan vivamente la pública opinion.

¿Por qué extrañarlo?

Se dice que es imponer esta discusion. ¿Cómo imponerla, cuando se somete á nuestra deliberacion y aprobacion la siguiente proposicion aunque la traduzco en distintos términos:

Se autoriza al gobernador de Buenos Aires para reunir el Congreso en la capital de Buenos Aires.

Se nos pide esta autorizacion aunque no sea en los mismos términos. ¿Por qué pues se ha de extrañar que nos ocupemos de esta materia? Yo digo que este debate es oportuno, y añado que tambien ha sido oportuno en el gobierno el preverlo, aunque tal vez no lo haya deseado: Sí, él ha debido prevenir con tiempo, ilustrar, formar las convicciones, y obviar, señor, dificultades ulteriores de gran magnitud, que de otro modo habrian sobrevenido.

Nada se ha perdido con anticipar esta discusion, y ya vemos que mucho se ha adelantado con ella. Al examinar esta cuestion, unos y otros de los señores que en ella han tomado parte han vertido proposiciones principales, otras accesorias, de aquellas que bien pueden eliminarse en una discusion sin que por eso pierda nada de su fuerza el raciocinio.

Aunque no es impropio cuando se trata una cuestion de alta importancia, el descender á detalles, sin embargo, yo procuraré en lo posible ir á la raiz de la dificultad.

En esta materia, indudablemente hay dos puntos distintos que considerar: el derecho y las conveniencias. No estoy conforme con el señor Ministro de Gobierno en la prescindencia que hace del derecho; tal vez es lo que mas importancia tiene ó al menos no puede desconocerse que tanto tiene el uno como el otro punto. Sí, señor Presidente, obráramos contra el interes público, si aceptáse-

mos ó desechásemos la presencia del Congreso en Buenos Aires, por la sola razon de que tenemos el derecho de hacerlo, aunque en ello prescindieramos de las exigencias de la conveniencia nacional, y de igual modo, obrariamos contra las prescripciones de la justicia, si aceptáramos ó rechazáramos ese congreso en Buenos Aires, por la sola razon de aque así nos conviene ó no nos conviene, aunque no tuviésemos la facultad de hacerlo.

Es claro que ambos son los dos elementos de raciocinio, que deben combinarse para formar nuestro juicio. No son respetables las leyes, no son duraderas las instituciones, sino cuando ademas de aconsejadas por el interes ó utilidad pública, aparecen autorizadas al mismo tiempo por los mandatos del derecho. Entrando pues al punto sobre el derecho, diré que aunque el señor miembro informante ha sido bien extenso á su respecto, tambien ha sido contestado con la misma lucidez. Yo quiero añadir únicamente algunas observaciones á las que se han emitido.

El señor miembro informante recordó ayer, me parece, que una ley de la Provincia de Buenos Aires, dada en Febrero del año 24, declaró que el punto de reunion del Congreso, seria el que designase la mayoría de las Provincias Es una verdad: pero ¿qué ha entendido probar con esto el señor miembro informante? Yo creo que precisamente esa ley, prueba todo lo contrario de lo que ha dicho. Precisamente esa ley prueba que habia entónces, como hoy, en la Provincia de Buenos Aires el derecho de hacer tal declaracion. Si entónces Buenos Aires convino en que el punto de reunion del Congreso fuese el que designara la mayoría de las Provincias, es muy claro que tuvo el derecho de convenir en ello, y que tuvo por consiguiente el de establecer lo contrario; porque aquel que tiene la facultad de dar, tiene tambien la de negar.

Esto es elemental en el derecho — Lo que prueba esa ley es que existia entónces como hoy, en cada provincia el derecho de consentir, ó no, que su territorio sea destinado á capital, ó el de declarar que sea destinado aquel en que se convenga el mayor número de ellas.

Por lo demas, lo hecho en 1824, no puede servirnos ni de ejemplo, ni de precepto. No de precepto, por que una ley dada *ad hoc*, dada para un objeto determinado, ha yá 38 años, no tiene hoy fuerza ni valor alguno

para el caso presente — No de ejemplo, por que si el año 24 la Sala de Representantes, por razones buenas en aquella época, halló conveniente al interes general esa resolucion, hoy, los sucesos, la esperiencia, pueden quizá influir de otro modo en el juicio de los actuales legisladores. Ellos están en la misma completa libertad y facultad de dar una ley distinta, en que los de entónces estuvieron para dictar la que dictaron.

En los antecedentes históricos que se ha querido recordar, no se encuentra á mi juicio nada que pueda resolver con fijeza la cuestion — Señor: es preciso tener presente que han sido tantas las modificaciones de nuestros sistemas de gobierno, tantas las singularidades, en lo que se llamó en aquella época las instituciones, tan versátil la política de los gobiernos y tan variados los sucesos, desde el año 10, que no es extraño que acerca de un punto de derecho, se haya dictado hoy, tal ó tal disposicion, y despues tal ó cual otra. Nada de eso constituye el derecho. Así es que en el mismo relato que hizo el señor miembro informante, habrá observado quizá el Senado, que en ciertas épocas ha habido un pronunciamiento general, sostenido, vivísimo, contra el establecimiento de la Capital en Buenos Aires. Otras veces, el pronunciamiento ha sido contrario.

A nada de esto debemos ocurrir: todo eso puede ilustrar la materia, pero no conviene decididamente la razon. Es el derecho público argentino que hoy nos rige, lo que debe ser la base y norma del juicio. Oigo hablar mucho del derecho público argentino, con referencia á hechos antiguos. No es ese. ¿Dónde está hoy el verdadero? En la Constitucion reformada del año 60. Ese es hoy el único y verdadero código del derecho público argentino. ¿Qué dice acerca de este punto, y sinó precisamente acerca de este punto, acerca del punto que mas se relaciona con el actual? Señor: el señor miembro informante redujo la mayor parte de sus observaciones á la falta de derecho de la provincia de Buenos Aires, y por consiguiente de las demas, para negarse á convenir en el establecimiento de ellas en la capital, y ha insistido mucho acerca de este particular. Sírvasse el señor Secretario leer en la Constitucion el artículo 3.º

(Se leyó.)

Los Poderes Nacionales, dice pues ese código, residen en la Capital; esta Capital se fijará en el punto que el Congreso designe;

pero á esa residencia de los Poderes Nacionales ha de preceder la cesion que hará la respectiva Legislatura ó bien Legislaturas, si se designase para ello el territorio de dos ó mas provincias. ¿Puede estar mas esplicito el derecho de cada provincia para rehusarse á admitir la capital en su seno?

A la verdad, que cuando oí enunciar esa proposicion al señor miembro informante, deploré la cortedad de mis luces. Tal fué la sorpresa que me causó oír que en el sistema federal, se negaba ese derecho á las provincias; en el sistema federal, señor Presidente, que conserva las soberanías locales, y cuando precisamente el derecho territorial es uno de los principales atributos y fueros inherentes á la soberanía.

El señor Miembro Informante, apurando todos los recursos de su talento para probar su tésis, ha sostenido que el rehusarse Buenos Aires á admitir á las autoridades nacionales en su seno, y el querer se restablezcan en otra parte, seria disponer de territorio ajeno, seria faltar á la ley de mayoría, que rije las democracias; seria imposibilitar al Congreso para llenar su mandato; y seria reducir al país á la eventualidad de que todas las demas provincias, usando del mismo derecho, dijese lo que Buenos Aires y resultara que el Congreso, no teniendo punto en el territorio argentino, en que fijar su pié, tuviera que remontarse hasta la luna.

Eh bien; á pesar de esto, el señor miembro informante tuvo que convenir incidentalmente en cierta proposicion, que muestra la debilidad de esos argumentos. El, explicando un anterior concepto dijo que al Congreso le competia solamente la iniciativa en estas materias; y que por consiguiente, Buenos Aires no debia anticiparse á hacer una declaracion á este respecto, sino esperar á ver si el Congreso designaba á Buenos Aires, ó á parte de él, para asiento de las autoridades nacionales; y que entonces entraria la provincia á deliberar si aceptaba ó no el mandato, ó pedido del Congreso. ¿No fué esto lo que dijo?

S. Elizalde — Si me permite el señor Senador.

S. Alsina — Estoy ahora recordando solamente, no impugnando todavia lo que sentó; y pregunto al señor Senador, si es, ó no, eso lo que dijo.

S. Elizalde — He sostenido que la ley de capital permanente la dicta primero el Congreso y despues se presenta á la aprobacion

de las provincias, pero que la resolucion de los pueblos para dar punto de reunion provisoria al Congreso tenia que hacerse por la mayoría de los pueblos y el señor Senador está arguyendo bajo la base de la capital permanente, en lo que estoy de acuerdo.

S. Alsina — Estoy tratando este punto, hablando de la capital permanente; y ahora verá el señor Senador el objeto: no es en vano.

S. Elizalde — No entendia el argumento.

S. Alsina — Lo que dijo, pues, el señor Senador fué que el Congreso seria la iniciativa, que Buenos Aires esperase á ver si tiene ó no lugar una designacion de su territorio, pues esto podria no suceder; y que entonces seria el caso de que la Provincia se pronuncie. Agregó que ese pronunciamiento no debe hacerse por la lejislatura ó cuerpo constituido, sino por una asamblea extraordinaria ó Convencion especial. Aunque esto no concierne al punto que trato en este momento, anticiparé algo sobre él, señor, sea cual sea el peso de las razones del señor Miembro informante, él se separa en esto del mandato espreso de esa Constitucion, cuya observancia reclama el mismo señor.

Esa constitucion ha establecido que el asentimiento de las provincias á ceder su territorio para capital, lo han de dar sus legislaturas; y una legislatura, no es una asamblea, convencion, ni cuerpo especial. Convenciones son las que se reunen para decidir, resolver, esplicar un hecho ó un punto dado, para un objeto determinado; no para lejislar, para administrar, ni para gobernar: esas son las funciones de las legislaturas; y es á la legislatura que, segun la Constitucion, debe someterse la resolucion de aceptar ó no la designacion que haga el Congreso. No hay necesidad, pues, de tal cuerpo constituyente; pero repito, esta no es cuestion del actual momento. Volviendo al punto que consideraba, yo desco que el señor miembro informante, cuando á su turno tome la palabra, no olvide contestar á la observacion que voy á hacer, porque aseguro que ella ha influido poderosamente en mi espíritu acerca de este punto.

Señor: dice el miembro informante, que la Provincia de Buenos Aires no puede negarse á que su ciudad ó parte de su territorio, sea la capital, (entendiendo por tal el punto en que se reunen las autoridades nacionales), porque esto seria disponer ella

de territorio ajeno, etc. etc. Pero yo le digo al señor Senador: si el no admitir aquí á esas autoridades, es disponer de ajeno territorio — que no lo es — esa facultad de disponer de territorio ajeno, como él lo llama, la tienen entonces todas las provincias, y la tiene Buenos Aires por la Constitución. Quiere el señor miembro informante, que espere Buenos Aires la ley del Congreso, para explicarse entonces. Supongamos que ella se dá, y que el Congreso dice: la ciudad de Buenos Aires es la capital del Estado, con tal ó cual circunferencia. Viene esta ley á Buenos Aires, y su legislatura, no un cuerpo constituyente, entra á considerarla, y la rechaza. ¿Estaría en su derecho la provincia, ó no estaría? Incuestionablemente que sí, puesto que se le da el derecho de ceder ó no el territorio designado.

Ahora bien: si fueran fundados los argumentos que, con referencia á una capital provisoria, emplea el señor Senador, tendria que negar á las Provincias el derecho que con referencia á una capital permanente, la Constitución Nacional les ha conferido de ceder ó negar su territorio, porque los resultados son los mismos, ya sea permanente ó ya provisoria la capital.

Buenos Aires, no cediendo el territorio designado para capital permanente, vendria á ordenar, segun el lenguaje del señor Senador, que ella se estableciera en otra parte, en territorio ajeno: vendria á rebelarse contra la ley de la mayoría, que es la que rige en las democracias; puesto que seria la mayoría de las Provincias, representadas en un Congreso legal, la que habria resuelto que la ciudad de Buenos Aires fuera capital del Estado. Y sin embargo, á despecho de tales objeciones, el hecho es que Buenos Aires y cada provincia, tendria el perfectísimo derecho de no acatar esa voluntad general, esa mayoría.

No hay duda. Los argumentos del señor Senador, pueden emplearse en ambos casos. Si Buenos Aires se negase hoy á ser el punto de reunion provisoria del Congreso, dijo el señor Senador, es preciso reconocer el mismo derecho á Santa Fé, Corrientes, á todas las Provincias hermanas; y si, todas á la vez dijeran, yo no quiero que el Congreso se reuna ahora en mi recinto, tendrian los Representantes que irse á reunir á la luna. Mas yo le pregunto: y si Buenos Aires dijera mañana, yo no cedo el territorio designado para reunion permanente, y si sucediese el

caso mas hipotético que puede imaginarse, y con el que tanto argumenta el señor miembro informante, si sucediese que todas las provincias sucesivamente se fuesen negando á ceder su territorio ¿no resultaria igualmente que el Congreso no tenia en el territorio argentino ni un palmo de tierra en que funcionar? Véase, pues, como ó no son exactos y reales esos inconvenientes, ó esos argumentos no vienen á destruir el derecho provincial, sino que son consecuencias inherentes á la naturaleza de las cosas; consecuencias necesarias al sistema federal que nos rige.

Pero basta por ahora, señor, del punto de derecho, puesto que en otra sesion, que me parece tendrá lugar, habra ocasion de esplayarse mas, si mas se esplayaran los argumentos que se han dilucidado. Quiero ahora ocuparme del punto relativo á la utilidad ó conveniencia.

El señor miembro informante ha considerado esta materia, unas veces bajo el aspecto de una Capital meramente provisoria y transitoria, que se estableciera en Buenos Aires, y otras bajo el aspecto de una capital permanente.

Asi es que entre los varios argumentos que empleó, hizo figurar el de las ventajas que la capitalizacion traeria á Buenos Aires en cuanto á gastos, á cuyo respecto recordó el presupuesto y las rentas de Aduana. Este es un argumento que se refiere al caso de una capital permanente; y acaba de decirnos el mismo señor que él no habla de esta, pues en cuanto á esta, él está de acuerdo con mis reparos, sinó que habla de la capital transitoria; mas respecto de esta, no vendria bien su razonamiento. Yo al ménos no he podido percibir la fuerza de sus observaciones, ni concebir como, porque Buenos Aires llegara á admitir interinamente en su seno al Congreso, dejarían de ser suyos los gastos que sobre él gravitan hoy. De consiguiente, los impuestos y las contribuciones, no serian por eso ni mas ni ménos: de ese hecho, no veo que absolutamente pueda resultar alteracion ninguna. En fin; el señor miembro informante, á su tiempo se explicará mas sobre esto.

Yo entretanto, concediéndole á este respecto todo lo que guste, le diré que no son los intereses pecuniarios los que han formado mi juicio, es un interes mas alto, mas permanente; son los intereses políticos del pais.

Considerando el asunto bajo esta faz séame permitido decir que, á mi vez, se ha empequeñecido este asunto, considerándolo como hasta ahora se le ha considerado. He observado con la mayor atencion, que cuantos argumentos se hacen acerca de esto, incluso lo que acabo de oír al señor ministro de Gobierno, son siempre tratando la materia únicamente bajo el punto de vista del interes de Buenos Aires.

Siempre se ha dicho que léjos de perjudicarse Buenos Aires, va á ganar con traer aquí las autoridades nacionales; que vá á aventajar en su comercio, en su influencia, en fin, á obtener todas las ventajas que hace treinta años se alegaban respecto del último congreso general.

Pero, señor, yo no miro así este asunto. En mi opinion particular, yo rechazo hoy al Congreso de la ciudad de Buenos Aires, y del territorio de la Provincia, no en el interes de Buenos Aires, sinó en interes de las provincias mismas y esta falsa luz bajo la cual se ha presentado esta cuestion, es lo que puede traer consecuencias desastrosas en la opinion pública.

Teme el señor miembro informante que el primer correo que se dirija á las provincias desde que se anunció la primera sesion, lleve la noticia de la resistencia de Buenos Aires á aceptar en su seno la interinaria reunion del cuerpo nacional, y que esa noticia produzca los funestos resultados que él prevé. Mas no los tema, por que ese mismo correo, si es fiel, llevará al mismo tiempo la espresion de los fundamentos y poderosas razones que hayan motivado la negativa de Buenos Aires. Si, yo no desconozco que haria algun mal efecto en las provincias esta negativa, si ella llegara á su noticia de un modo seco, aislado, y separada totalmente de los motivos que la hacen necesaria.

Es tambien bajo este aspecto que he apoyado la minuta que presentó el señor Senador Mármol, porque creo que en esta materia, es necesario, no solo que sostengamos cuanto nos dicte nuestra conciencia, sino que ademas procuremos, si es posible, persuadir, difundir todas las ideas que nos dominan. Por eso es que he apoyado la minuta.

Señor: yo al menos, he creído que era una utilidad para las provincias hermanas el que la capital no viniera á Buenos Aires. Puedo tambien estar equivocado en este punto, y para ilustrarme y desengañarme, pido al señor miembro informante se sirva

decirme, cual es la provincia, si Santa Fé, si Corrientes, si Córdoba, &c., cual es la provincia que vá á ganar algo en sus intereses morales ó materiales, con que la capital esté en Buenos Aires.

Lo espero, señor.

S. Elizalde — No tengo inconveniente; pero tengo que contestar primero.

S. Mármol — Dígnese contestar para salir de la curiosidad. Cual es la que vá á ganar, es la pregunta.

S. Elizalde — Voy á contestarle; pero no puedo contestar así, entre dos espadas.

S. Alsina — Puede contestar lo que guste.

S. Etizalde [sic: l] — La razon que yo tuve para esponer lo que espuse en la parte de mi discurso á que se refiere el señor Senador, fué la siguiente.

Yo negaba la competencia que la lejislatura ordinaria pudiera tener para dar la ley de capital de un modo negativo. Como el señor Senador Mármol empezó á demostrar todos los inconvenientes que tenia el traer la capital á Buenos Aires, y yo empecé á demostrar que no los habia, me ví en la necesidad de indicar todas las ventajas que se reportarian trayendo la capital á Buenos Aires.

Fué con este objeto que toqué ese punto, para demostrar que podian coexistir dos gobiernos. Ahora me preguntan cual es la provincia que vá á ganar con que sea la capital en su territorio, y yo digo que no habrá dos hombres ilustrados que no tengan la misma opinion á ese respecto. Voy á demostrarlo.

S. Alsina — Basta, señor, basta su juicio. El señor Senador contesta que todas las provincias van á ganar, y yo le replico que la que vá á ganar es solo Buenos Aires.

S. Elizalde — Tambien.

S. Alsina — Yo no hablaba de un bien ó utilidad que, en general, reportasen de ello las provincias; sino de alguna adquisicion ó ventaja especial ó local, que á alguna ó á algunas trajese la capitalizacion de Buenos Aires; y esto es lo que no me cita el señor Senador.

S. Elizalde — Si, señor.

S. Alsina — No nos distraigamos; no me la ha de citar el señor Senador, por que es un hecho (*Aplausos*). Es Buenos Aires [sic: e] la que vá á ganar y el mismo señor Senador, con bastante precision y claridad, lo demostró. No es esto decir que yo convengo en todas sus ideas; yo no creo que Buenos Aires gane tanto como se juzga; y la verdad sea

dicha; no lo necesita, señor. Buenos Aires, tiene en sí elementos de prosperidad y de grandeza, que se han de desarrollar cada vez con mas vigor. Hemos visto que Buenos Aires desde que dejó de ser capital el año 20, apenas se organizó el año 21 una administración regular, empezó á caminar con pasos de gigante hácia el progreso.

Vino la disolución del Congreso en 1827, empezó y continuó la guerra civil que levantó á Rosas, cayó Rosas, y desde entonces, en nada fué Buenos Aires Capital, sino en su esplendor y en sus ideas. ¿Cuándo, señor, se ha levantado mas alto Buenos Aires, en el sentido del progreso material y moral, que en la época en que ha sido todo, ménos cabeza de la República? No necesita, pues, serlo, ni que vengan aquí las autoridades nacionales, para continuar en prosperidad, sin que por eso deje yo de conocer que esa prosperidad sería entonces algo mayor. Sería grande, se nos dice: aumentaría notablemente su poder, su influjo, su riqueza, con la conversion de su ciudad en capital de la República. Sea. Pero, señor Presidente ¿es posible que esto se invoque aquí como argumento por el mismo señor Senador que varias veces ha proclamado, y con razon, la conveniencia y necesidad de la igualdad entre todas las provincias, igualdad no solo en los derechos, sino tambien y en cuanto sea posible, en las condiciones, goces y ventajas? ¿Porqué se olvida que hoy Buenos Aires no es igual en todas sus condiciones, á ninguna de las provincias, ó mas bien, que ninguna de las provincias puede igualarse con Buenos Aires?

Pues qué ¿no se vé que la desigualdad existe en la esencia de las cosas? ¿Y que sistema acertado de Gobierno y de política es este que tiende á aumentar ese desequilibrio ya existente entre las fuerzas vivas de las partes componentes de la comunidad argentina? (*Aplausos*).¹

¿Qué sistema acertado de política es este, que viene aquí á proclamar la necesidad de que á Buenos Aires, ademas de todo lo que ya tiene en sí, considerado como provincia, se le acumule todavia todo aquello que le daria la capitalizacion, todo aquello, señor, que puede derramar sobre las necesitadas provincias hermanas? (*Aplausos*.)

Esto es lo que dice Buenos Aires cuando dice que no quiere que sea la capital aquí....

Pero he vertido una espresion de que me retracto en el momento. No: Buenos Aires nunca dirá ¡no quiero! Eso lo dijo solamente el señor miembro informante, cuando traduciendo á su placer los conceptos de la minuta de comunicacion, los redactó en esta forma: «La Provincia de Buenos Aires declara que *no quiere* consentir que en su seno se establezca la capital, etc.»

No, señor: Buenos Aires no dirá que *no quiere*, ni puede decirlo á las provincias hermanas, respecto de las cuales profesa la religion de la fraternidad. Eso es acusar á Buenos Aires de impolítico, de arbitrario y despótico; pues todo eso importa un descarnado *no quiero*.

En tal caso, lo que dirá á las provincias es que, consultando los intereses de todas ellas declara que *no debe* consentir en la traída aquí de la capital. Eso dirá.

Pero continuaré. Buenos Aires no aceptando la capital, ni provisional, ni permanente, produce el resultado necesario de que ella se establezca en alguna otra provincia; al menos por ahora; pues no es obra de poco tiempo la creacion de una capital permanente á imitacion de la Capital Norte Americana. Se fijará en otra parte, sin que haya temor alguno de que se realice la extraña hipótesis del señor Senador. No: no todas las provincias han de decir *no quiero* la Capital en mi seno; — ántes puede pronosticarse que ninguna lo dirá si se la ofrecen: pero en fin, el resultado inevitable es ese.

Bien, señor, entonces ¿por que se da á una idea nacional y generosa un giro pernicioso y estraviador del sentimiento público? Porque se dice que la resistencia de Buenos Aires á la instalacion de la capital aquí, nace de que desconfiarnos de las provincias, nace de temores, y lo que mas me ha afectado por la influencia que ello puede tener, no en este recinto, sino fuera de él, nace de espíritu de localidad, y de un sentimiento egoísta y mezquino? No señor Presidente: nace de los mas altos sentimientos nacionales, de los sentimientos mas puros y ardientes de confraternidad. Es unicamente por eso que Buenos Aires, ó al menos los que esta opinion siguen, no desean que la capital se sienta aquí. Quieren que ya que el establecimiento de una capital trae todas esas grandes ventajas que ha mencionado el señor Senador, vayan ellas á favorecer á otra provincia. Buenos Aires bastante tiene consigo mismo, con su propia grandeza, y no necesita de muchos de esos

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (*N. del E.*)

ponderados beneficios que se quiere derramar sobre él.

Bajo este respecto, pues, no puede desconocerse que la negativa de Buenos Aires consulta mas bien un interes provincial que un interes de Buenos Aires.

Bajo otro respecto de distinto carácter, puede establecerse que el alejar de aquí la capital, aun interina, consulta las conveniencias jenerales de la nacion.

Está realmente en los intereses de todas las provincias, inclusa la de Buenos Aires, el no aumentar los elementos de desórden, y evitar los motivos, ó sean pretestos de nuevos disturbios, de nuevas dificultades.

Tengo la conviccion de que el establecimiento de una capital en Buenos Aires, y Dios quiera que yo sea un profeta siniestro, equivocadísimo, nos traerá, á la vuelta de pocos años, la guerra civil. Yo no puedo prescindir de las lecciones de una experiencia tan dilatada como dolorosa. Cuando se habla de la necesidad de que Buenos Aires sea la capital, porque sus tradiciones así lo establecen, porque sus antecedentes son esos, etc. se establecen hechos de verdad incuestionable, pero que ninguna aplicacion tienen á nuestra actualidad. Eso es considerar la materia de un modo abstracto y general, y con prescindencia de todo lo pasado. Este pasado es lo que á mi me sobresalta respecto del futuro. No es esto decir que yo desconfie de las provincias. ¿Qué puedo hoy desconfiar ni temer de ellas? Si algo temo hoy, señor Presidente, de las Provincias, es precisamente la gratitud de ellas.

Sí: temo que hoy, llevadas de esos sentimientos generosos que debe inspirarles la conviccion de que deben principalmente á los esfuerzos y sacrificios de Buenos Aires la libertad en cuyo goce acaban de entrar, se presten á todo cuanto Buenos Aires quiera.

Señor: la gratitud es un sentimiento tan respetable como noble; pero es tambien poco reflexivo, como suele ser poco duradero. El tiempo y los sucesos lo debilitan frecuentemente. ¿Qué sucedería si mañana, reunido en Buenos Aires ese Congreso, que por efecto de las circunstancias actuales, ya trae consigo impreso cierto sello de sumision á las voluntades de Buenos Aires, no cediese á alguna de ellas? ¿Cómo lo miraría é interpretaría Buenos Aires? De cierto que no habia de ser un cuerpo prestigioso por su independencia el que hoy se reúne en Buenos Aires; no habia de ser un cuerpo de utilidad práctica.

Tambien recelo, señor, que, por el contrario, los hombres de carácter independiente ó puntilloso que vengan de las provincias, temiendo eso mismo, temiendo que se interprete desfavorablemente su adquisicencia en cuestiones ó materias que puedan interesar á Buenos Aires, caigan en el extremo opuesto, y lleguen hasta la oposicion á todo, no por conviccion quizás, sinó precisamente porque no se diga que están sumisos y obedientes á la influencia de Buenos Aires.

Todos esos inconvenientes, señor, tiene la reunion del Congreso aquí en el presente estado de las cosas.

Adelantemos algo mas — Ese Congreso empezará á funcionar, entrará en la vida comun: vendrán nuevos sucesos, nuevas necesidades, nuevas ideas, y empezará por tanto á formarse un partido nacional de oposicion inevitablemente. No conoce la historia, el que se imagine lo contrario, ó se deja alucinar demasiado por lo presente. Ese suele ser el efecto, señor Presidente, de examinar una cuestion como esta, que es de un larguísimo porvenir, á la luz solamente de la actualidad, de examinarla bajo la influencia de la atmósfera que al presente nos rodea.

Hoy, como todo va bien y todo es fácil y llano, nos imaginamos que siempre Buenos Aires ha de marchar por la via recta; que las provincias han de caminar siempre con la misma buena fé, y que los sentimientos que animan hoy al Congreso, siempre han de ser los mismos.

Es que hoy aun no están en juego esas ligas y oposiciones enconosas y turbulentas, que todo lo desquician ó conmueven, como dentro de dos años llegarán á estarlo en toda la República. Sí: ha de haber un gran partido que necesariamente tiene que nacer de la vida democrática; al principio será útil, pero dejenerará y empezarán los odios y los [sic: a] divisiones, ya porque el congreso da una ley que ofende el interes particular de una provincia, ya porque el gobierno dicta una disposicion que contraría ideas ó pretensiones de otras, y empiezan poco á poco á organizarse las masas activas y resistentes. Esta clase de oposiciones sistemadas ó personales, cuando les falta una base legal, buscan naturalmente alguna, la encuentran ó fingen encontrarla, en los visos de la ilegalidad que pueden divisar en cualquiera disposicion de importancia ó trascendencia. Así sucedió en Buenos Aires.

Existía lo que se llamaba partido de oposicion, y se mantuvo desde el año 21 al 24

simplemente como partido de oposicion local. En 1824, se reunió el Congreso bajo los auspicios mas felices; Congreso á cuya reunion habian precedido medidas muy prudentes; habian precedido circulares, tratados del gobierno de Buenos Aires; habian precedido invitaciones, habian precedido misiones especiales [sic: e]; el señor Dr. Gorriti fué enviado á las provincias del Norte, el Dr. Zavaleta á las provincias de Cuyo. Buenos Aires habia dicho que el punto de reunion del Congreso, seria el que designara la mayoría de las provincias, y Buenos Aires fué designada efectivamente. Todas las provincias, incluso la de Misiones, votaron por Buenos Aires, menos la de San Luis, que votó por Tucuman. Se reunió por fin el Congreso compuesto de las principales ilustraciones y notabilidades de la República; hombres todos de buena fé, de buen deseo. Fué, señor, un dia de grandes esperanzas para el pais, aquel en que el Presidente del Congreso, sentado en esa misma silla que ocupa hoy el señor Presidente del Senado, pronunció su discurso inaugural. ¿Quien dudaba, señor, de la continuacion de la cordialidad y buen deseo? Mas no transcurrió mucho tiempo sin que ese partido de oposicion local, se convirtiera poco á poco en oposicion nacional. El partido que se hallaba en el poder se declaró por la forma unitaria; y el otro, tomó consiguientemente por bandera el régimen federal, aunque su conciencia era otra cosa. Si los que entonces se decidieron por la unidad, se hubieran decidido por la federacion, los que se declararon federales, se habrian declarado unitarios, porque asi son los partidos; lo que buscan es solo un pretexto honroso. Ya habian hallado uno en la ley de capitalizacion, y no les faltaron otros mas, hasta que sobrevinieron todos los trastornos que que [sic] saben los señoras [sic: e] Senadores. De temer es que en esta situacion, tal vez especial, en que hoy nos hallamos, suceda mas ó ménos lo mismo. Y aqui debo tocar y desvanecer una de las equivocaciones mas notables, que juegan en este negocio. Me refiero á la desconfianza, á esa desconfianza que se dice tener de las Provincias y que es lo que induce á negar el territorio de Buenos Aires para el establecimiento de la capital. No señor, si sobrevienen disturbios ó trastornos, quizá no nazcan ellos de las provincias sino de Buenos Aires mismo.

Los partidos, los malos partidos que

aquí y en las Provincias se levantarán, se han de asir de esta bandera: «Buenos Aires, abusando de su influencia, se erigió á sí mismo en capital, llevando adelante su antiguo espíritu colonial de dominacion general.»

Estos conceptos tan injustos, tan calumniosos, pero tan repetidos, que casi llegaron á formar conciencia en el interior y exterior del pais, los hemos de oir reproducir, como se repitieron por los que desquiciaron la situacion de entónces. Los enemigos de la situacion actual, espiarán atentos el primer error que cometa Buenos Aires, para volver á repetirlos con mas fuerza todavia; y la sancion que se aconseja al Senado, importa un grande hecho, que, á la verdad, no sirve para destruir esa calumnia, ántes quizá sirva para arraigarla.

Yo, señor, temo, no por el presente, sino por el futuro, pues que aquí estamos hablando de una medida que no es transitoria, — que no es para dos, tres, cuatro ó cinco años, sino para durar siempre, y debemos abstraernos de los intereses y pasiones de la actualidad transportándonos á lo futuro: esa es nuestra obligacion; y yo, haciéndolo así, y divisoando, tal vez en mi fantasia, los partidos que se han de agitar ulteriormente, digo con toda franqueza: tanto temo en en [sic] el futuro á los provincianos, como á los porteños.

¿O se cree que en Buenos Aires no ha de haber malos partidos, malos hombres, malas ambiciones.

No les demos, pues, desde ahora una bandera que hoy no tienen, y de que indispensablemente necesitarán: una bandera que de algun modo justifique ó dé colorido, falaz si se quiere, á sus propósitos. Desgraciadamente se les dió en la época que acabo de recordar. Hasta entónces, esos partidos eran impotentes; pero surgió para la República la necesidad de una guerra tremenda. La guerra del Brasil obligó á dictar resoluciones, que, de otro modo, no hubieran tenido lugar, y de ello se prevalecieron. El Congreso, habia dado ántes una ley, declarando que, hasta la promulgacion de la constitucion nacional, las provincias seguirian rijiéndose por sus propias instituciones.

Pero, empezada en ese mismo año (25) la guerra con el Brasil, el Congreso creyó que el gobierno de la provincia, á quien habia encargado provisoriamente de la direccion de ella, y á cuya cabeza estaba el general Las Hervas, no llenaba satisfactoria-

mente su objeto, y por ello creyó de necesidad anticipar el nombramiento del presidente permanente de la República; de donde nació la eleccion de D. Bernardino Rivadavia.

El primer paso del presidente, ó el primer pensamiento que tuvo en su cabeza, fué la ley de capitalizacion. Tan es así, señor, que el ministro de gobierno, Dr. Agüero, no hacia una hora que se habia recibido del cargo cuando ya escribia en su mesa el proyecto, cuyas primeras palabras eran:

«Art. 1.º La ciudad de Buenos Aires es la capital del Estado.» He sido testigo presencial de ello. ¿Y por qué tanto apuro? Por que eran apuradas las circunstancias, y ese proyecto era la base de la política del nuevo gobierno, y de sus ulteriores procedimientos y medidas políticas y militares.

Así es que solo bajo la presion de una gran necesidad, pudo pasar esa ley en el Congreso. Se nos decia: la ley no pasa, la oposicion es, á la vez que grande, justa: por que antes de haberse sancionado la constitucion, se da una ley que echa abajo toda la entidad política, todas las instituciones de la provincia, contra el tenor espreso de la sancionada en precaucion de eso mismo. Sin embargo, señor, en unos la conviccion, en otros la necesidad, obligó á defender el proyecto ó á guardar silencio, pues todos veian claro como la luz que si el proyecto era desechado, el gobierno no subsistiria, debia dejar el puesto; por que prescindiendo del desaire que esto importaba, esa era la base de todo su plan gubernativo, y era caos, division y derrotas, lo que seguiria á la desaparicion del gobierno, mientras los cañonozos [*sic*: a] del imperio atronaban las olas del Rio de la Plata.

A virtud de estas circunstancias pasó la ley de capitalizacion; y de los mismos argumentos [*sic*: o] que en el Congreso se habian empleado contra ella, fue de lo que se asió el partido de la oposicion. Por esa ley empozó; y cuando ese partido logró introducirse en el Congreso, y hubo establecido sus ramificaciones y relaciones en el interior con Ibarra, con Bustos, con Quiroga y demas, empezó á obrar con desenvoltura, con envergura [*sic*] y con probabilidades del éxito, que al fin obtuvo.

Ese fué el resultado de la ley de capitalizacion, á pesar repito, de que cuando se reunió el Congreso, el sentimiento general de las provincias, no podia ser mejor ni

mas recto como considero que lo es hoy; y sin embargo sobrevino lo que sobrevino y oimos tronar, casi simultáneamente, el cañon del Tala en Tucuman, destrozando las divisiones que sostenian al gobierno nacional, con el cañon de Ituzaingó, que anunciaba la victoria exterior de la República — Todo trajo su raiz de alli.

Y bien, señor ¿se cree acaso que ese partido en el que tambien figuraban [*sic*] hombres de antecedentes é inteligencia, que ese partido que al fin derribó al gobierno nacional, se componia de solo provincianos? No, señor, eran porteños, — Sí, porteños eran, Dorrego, Cavia, Moreno, Diaz Velez, Ugarteche y tantos otros.

Naturalmente, se aliaron y se dieron la mano con los gefes y hombres de accion del interior. — Pues esto mismo ha de suceder, y si no sucede, es probable, diré, que suceda.

Y entónces, ¿es, ó no, de nuestro deber contribuir á que de ningun modo, en ningun sentido pueda acaecer? Es, ó no, de nuestro deber desviar la ocasion, ó pretesto, que pueda haber para la formacion de los malos partidos en adelante?

Por otra parte ¿cree el Senado que pueda levantarse en la República algun partido funesto, de resultados de que Buenos Aires no quiera ser la Capital? Parece imposible, al paso que es probable que alguno se produzca con el tiempo de resultados de serlo y en esta alternativa, lo que dicta la prudencia mas vulgar, es abstenerse de lo que Buenos Aires quiere hacer....

Señor; observo que he entretenido demasiado á la Cámara, y que la hora es avanzada.

S. Mármol — Puede quedar con la palabra para continuar mañana.

S. Alsina — Voy á terminar de una vez, pues me siento un poco indispuerto.

No me ocuparé en dilucidar la bondad respectiva del sistema federal y unitario, ni del lugar que convenga sea el punto de reunion permanente del Congreso, caso de no serlo Buenos Aires; porque eso pertenece al Congreso. Si alguna vez tengo la fortuna de ocupar sus bancas, y llega á promoverse esta cuestion, he de llenar mi deber emitiendo mi opinion.

Entre tanto, no me cansaré de repetir una y mil veces, que no es en el sentido del interes de Buenos Aires que yo rechaza la reunion en él del Congreso; que no es por

desconfianza en las provincias, que no es guiado de sentimientos de localidad, ni de egoísmo. ¡Qué egoísmo tan extraño, aquel que rehusa tenazmente aceptar los dones con que se le quiere favorecer, y se obstina en derramarlos sobre sus hermanos!

Es una mezquindad, sin duda, de nuevo jénero; es un egoísmo de la mas extraordinaria naturaleza. No señor: no es nada de eso.

No tema el señor miembro informante, no tema, no, que Buenos Aires, al enviar la noticia de su negativa á las Provincias, la envíe, como dijo muy floridamente, el féretro de la nacionalidad cubierto de flores marchitas, ó no marchitas.

No crea tampoco que Buenos Aires mire á las Provincias como á pestiferadas, cuyo peligroso contacto quiera evitar, levantando un cordón sanitario en el Arroyo del Medio. No: es únicamente por el bien de ellas que Buenos Aires renuncia á esas ventajas, á esos beneficios con que se dice que se la favorece; es únicamente llevada de esos sentimientos nobles, que Buenos Aires levanta la voz para decirles: vamos de una vez al grato festín de la nacionalidad; pero yo quiero que vosotras no aparezcaís allí en las condiciones del mendigo, sino al contrario en todas las condiciones de la mas perfecta igualdad conmigo.

Este me parece que es, señor, si no lo he interpretado mal, el sentimiento de Buenos Aires; y yo creo que hemos de ser bastante afortunados para verlo así realizado, y presenciar esa luz que ya asoma en los horizontes de esta querida y desgraciada patria argentina. (*Aplausos*)

Se levantó la sesión á las cinco y media de la tarde.

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 20 de Febrero de 1862.¹

Señores:

Presidente,
Agüero,
Alcorta,
Alsina,
Boch,
Elizalde,
Fraguero,
Lexica,

En Buenos Aires, á 20 de Febrero de 1862, reunidos en sesion extraordinaria, con asistencia de los señores Ministros de Hacienda y Guerra, los señores Senadores (del márgen), el señor Presidente proclamó abierta la

Martínez,
Otamendi,
Pico, (D. F.)
Marmol,
Pinedo,
Rawson,
Saavedra,

Sin aviso.

Albariño,
Barros Pazos,
Cano,
Cazon,
Muñiz,
Pico, (D. B.)
Zapiola,

Con licencia.

Gainza,

sesion; leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se pasó á la órden del dia continuando la discusion del artículo 1.º del proyecto de las Comisiones de Negocios Constitucionales y Hacienda que autoriza al Poder Ejecutivo para convocar é instalar el Congreso Legislativo de la República.

S. Rawson — Voy á decir algunas breves palabras sobre la importante cuestion que se debate, y como se la ha conducido á tan estenosos horizontes á donde no me es posible seguirla, procuraré concretarla á su mas simple expresion. Con ese fin desearia que el señor Secretario se sirviera leer los artículos del reglamento que tratan de la discusion particu[lar], y especialmente el 125 y 126.

[Se leyeron.]²

Segun estos artículos toda vez que en el curso de la discusion particular de un proyecto de ley se pretende reformar ó adicionar algun artículo, la enmienda debe presentarse por escrito para tomarse así en cuenta en el debate. Yo echo de ménos pues en Secretaría la enmienda que se propone al artículo en discusion, en la cual está formulada la modificacion que se pretende introducir. Desearia que los señores que han iniciado la oposicion, llenando este requisito reglamentario, presenten por escrito su idea para que teniendo á la vista los extremos de la controversia, la discusion no se difunda en demasía: si estos señores Senadores no tienen inconveniente en acceder á lo que propongo....

S. Mármol — Señor Presidente: cuando se estaba tratando en general este proyecto, yo presenté un otro, para sustituir al de la comision, en caso que la mayoría de esta Cámara, rechazara este último. Entre la minuta de comunicacion que yo he presentado y el proyecto de la Comision, no hay sinó un punto en diferencia, y es el punto que ha servido de tema á la cuestion presente. La minuta de comunicacion fué apoyada en el sentido, como he tenido motivo de decirlo en otra ocasion, en el sentido de apoyar el asunto de que se iba á tratar y quedó pendiente la minuta para el caso

¹ Se encuentra publicada en el Núm. 33. del *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires*, 1861, cii., pp. 259 á 278. Presidió el señor senador Ocanipo. (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

que quedase rechazado el proyecto de la Comision. Cuando entremos á discutir como se ha de hacer la votacion, entonces si hay muchas ideas, acordaremos el modo de facilitarla. Por consiguiente, lo que pide el señor Senador está presentado ya desde la primera sesion, en la minuta de comunicacion. Ella, recordará el Senado fué presentada á tiempo en la discusion en general y quedó postergada hasta saber el resultado de la discusion del Senado. Así es que yo creo se han llenado los preceptos del Reglamento.

No sé si esto satisfará al señor Senador.

S. Rawson — Yo doy mucha importancia á este incidente en el interes de la claridad del debate, y por eso me permitiré insistir todavía.

Siento no estar de acuerdo con el señor Senador. El presentó un proyecto de minuta de comunicacion, por cuyo tenor se vé que está destinado á sustituir el proyecto de ley de la comision. Ambos proyectos encerraban las mismas ideas con algunas diferencias de detalle; por consiguiente se trataba de cambiar la forma de ley en la de minuta de comunicacion.

Discutiase entonces en general el proyecto de la Comision y estaba muy en su lugar la introduccion de la minuta: el Senado aprobó el primero, es decir, aprobó la idea de sancionar una ley sobre una materia dada, dejando para la discusion particular las reformas y modificaciones de que resultare susceptible. Entiendo que este es el sentido que se dá á la aprobacion en general.

S. Mármol — Exactamente.

S. Rawson — En hora buena. Se discute ahora el artículo primero de ese proyecto de ley y dice el señor Senador: Si ese artículo fuese rechazado llegará entónces la ocasion de discutir el proyecto de minuta. Pero ¿cómo es posible sustituir con esto á un artículo que forma parte de una ley, y que trae en pos de sí otros artículos complementarios? Yo creo que no puede hacerse. O se sustituye el proyecto en general por la minuta de comunicacion ó se hace en los detalles de aquel tales modificaciones que los identifiquen en la idea con el pensamiento completo, presentado en esta: esto es lo único práctico me parece. Así, suponiendo que el artículo en discusion sea rechazado, se entenderá que lo es en el punto que ha dado motivo á la discusion y en ese caso entrará en su lugar el mismo ú otro con la enmienda correspondiente; la cual segun el reglamento

debe estar de antemano presentada por escrito.

Mucho me importa dejar esclarecida esta dificultad.

S. Mármol — Señor Presidente, todos sabemos ya que las autorizaciones que están consignadas en el proyecto que presenta la Comision, tambien lo están en la minuta de comunicacion y como solo hay un punto en que están en desacuerdo, discutido ese punto, votado el artículo del proyecto de la Comision, si es rechazado tácitamente solo se rechaza aquel punto que está en diferencia con la minuta presentada, por que los demas los comprende, y he propuesto al señor Senador miembro informante cuando llegue el caso: vótese el artículo de la Comision, si el es rechazado, cómo los que votan contra el artículo de la Comision, es porque estan por la minuta, tácitamente desaprobamos todos los artículos del proyecto que se refunden en la minuta de comunicacion. Así es que no hay ese peligro que entrevé el señor Senador.

Cuando venga la votacion se acepta, que con votar el artículo de la Comision todos los que están por la minuta rechazan todo ese proyecto, seguros, que no rechazaran sino el punto en disidencia porque los demas están en la minuta.

No habrá dificultad cuando llegue la votacion porque yo espero que una discusion tan alta, tan seria, cualquiera que sea el éxito que tenga la votacion no se vá á tratar de dilatarla por medio de resoluciones parlamentarias, sino votar con lealtad. Aquí no hay mas que dos cuestiones: la minuta y el proyecto, y como en el proyecto no hay mas que un solo punto en disidencia, rechazado este se aprueban, en resumen, todos los artículos á escepcion de aquel que estamos discutiendo [sic]: esto es lo que he propuesto al señor miembro informante.

S. Alsina — Me parece muy allanable la dificultad de que se ha hecho mérito. A pesar que ya se ha hecho otras veces, sírvase leer el señor Secretario, el artículo en discusion (Se leyó)

Era muy fácil adicionar este artículo con medio renglon para comprender la idea de los que nos oponemos á que Buenos Aires sea convertido en capital, pero ni aun eso es de necesidad; eso dependerá del modo como se ponga la votacion.

No puede suceder lo que teme el señor Senador que ha espuesto la dificultad. El

artículo de la Comisión nunca puede ser rechazado porque el tiene lo mas, quizá merecen tambien el asentimiento del Senado todas esas autorizaciones que se confieren al Gobierno de la provincia.

Yo habia ya previsto que se habia de suscitar esta dificultad y yo habia indicado el modo de salvarla, poniendo la votacion, si se aprueba este artículo tal cual está; si resulta que se aprueba tal como está, *ipso facto* se rechaza de hecho la adición; si resulta que no se aprueba tal cual está, entonces se redacta la adición, y ahí donde dice: — en el punto que designare — poner: no siendo este punto en la provincia de Buenos Aires; con esa adición está todo conseguido; pero no hay la necesidad de presentar la adición por escrito; si se quiere puede hacerse; obligatorio no es porque puede observarse un artículo no solo por lo que contiene, sino tambien por aquello que deja de contener.

Los que opinamos como opinamos, creemos que debe añadirse ahí: con esclusión del territorio de Buenos Aires. Así es que lo que proponemos, lo proponemos en forma de argumento.

Si las ideas que vertimos son de la aprobación del Senado serán formuladas como cualesquiera otras y se formularán mas ó menos, en los términos que acabamos de mencionar: no siendo este punto en la provincia de Buenos Aires.

Así es que las objeciones del señor Senador, fundadas en los resultados que tendria un rechazo del artículo de la Comisión nunca puede tener lugar, porque puesta la votación si se aprueba el artículo tal cual está, puede ser que la mayoría del Senado piense que no debe aprobarlo, pero esto no es rechazarlo, es que en la forma que está no es de su agrado, pero que lo vá á enmendar ó mejorar y entónces entrará otra votación: si se aprueba en tal forma.

Sin dificultad, creo puede seguirse la discusión en adelante. Aquí se trata ménos de estar al tenor estricto del reglamento que vertir ideas á ver si nos convenimos en los puntos cardinales de este negocio.

Yo preveo que este negocio sea cual sea su resultado, ha de tener que volverse á la Comisión por algo de redacción.

S. Ministro de Gobierno — Yo voy á decir, señor, dos palabras.

El señor Senador, que la deja, ha vertido una proposición que no puedo dejar sin contestación.

Ha dicho que está en oposición al proyecto que trata de hacer la capital de Buenos Aires.

S. Alsina — No he dicho tal cosa; como he de decir?

S. Ministro de la Guerra — Habrá sido una equivocación; cuando dijo el punto; el punto que habla de traer la Capital á Buenos Aires.

S. Mármol — De traer el Congreso quiso decir.

S. Alsina — Estamos empleando las dos palabras como sinónimos: hacer capital ó traer las autoridades nacionales son casi sinónimos.

S. Ministro de Gobierno — No admitimos eso; no hay ninguna probabilidad de que porque el Congreso venga á Buenos Aires, Buenos Aires [sic: s] ha de ser la capital.

S. Mármol — Es por eso que le preguntaba con tanta insistencia al señor Ministro, porque lo traían á Buenos Aires.

S. Ministro de Gobierno — Porque es necesario llevar el Congreso á alguna parte.

S. Mármol — ¿Por qué no eligen el Rosario ó Santa Fé?

S. Rawson — Pido al señor Presidente me permita continuar.

Poca cosa verdaderamente tengo que decir. Esta cuestión de Reglamento la suscitó tan solo con el objeto de traer la cuestión principal á su mas sencilla expresión; pero ya que se ofrecen resistencias no quiero prolongarla.

Las últimas palabras que acabo de oír, vienen á darme precisamente el punto de partida para mi razonamiento. Se ha usado indistintamente de las palabras capital y residencia del Congreso dándoles al parecer el mismo alcance y significación. En mi concepto toda la dificultad fundamental que entretiene la discusión, consiste principalmente en la confusión de esas ideas.

Discutimos un proyecto por el cual se propone entre otras cosas autorizar al Gobernador de la Provincia para que designe el lugar donde ha de reunirse el Congreso, no habiéndose presentado objeción para autorizar al mismo á que lo convoque é instale.

Los señores Senadores que se oponen al proyecto en este punto, desearían ver consignada una declaración que escluyera la ciudad y territorio de Buenos Aires como asiento posible para la primera reunión del

Congreso: mientras que las comisiones reunidas, de acuerdo en esto con lo proyectado por el Poder Ejecutivo, sostienen que la autorización debe ser absoluta y sin limitación. Hé ahí la cuestión.

Decía, señor Presidente, que la diferencia que existe entre la capital de una nación y la residencia de sus autoridades, puede ser inmensa según el caso. La Constitución Nacional que nos rige, establece que habrá una capital, esto es, una ciudad ó territorio que será el asiento permanente de las autoridades federales, y en la cual ejercerán estas una legislación esclusiva de toda jurisdicción provincial.

Pero como la República no tiene en el caso presente una capital que corresponda á la definición constitucional; como para designar ó crear esa capital es necesario que el Congreso esté reunido en alguna parte; y como puede ser materia de largo tiempo el establecimiento de esa capital, resulta que es constitucionalmente posible que las autoridades de la Nación residan y funcionen en un territorio sugeto á la jurisdicción de cualquiera de las Provincias sujetas á la ley comun. Esta residencia sin jurisdicción local y que no tiene por lo mismo los caracteres distintivos de la capital de la República, es lo que yo llamo, en contraposición á esta, *residencia provisoria* del Gobierno Nacional. Supongamos que mañana el Congreso esté reunido en Buenos Aires, porque el Gobernador de esta Provincia lo hubiera convocado aquí, proporcionándole el local y comodidades correspondientes á la dignidad de esa corporación; entónces (preguntaba el señor Senador Mármol) ¿de que va á ocuparse este Congreso? ¿que va á hacer?

Yo respondo al honorable Senador que una vez instalado, el Congreso procederá según las prescripciones constitucionales á designar el funcionario público que haya de desempeñar las funciones del Ejecutivo Nacional, entre tanto que se verifica la elección del Presidente de la República. Y no solo hará esto, sino que dará principio á llenar su mandato legislativo, dictando leyes que el Presidente provisorio mandará ejecutar en todo el territorio de la Nación: leyes que son esencialmente de carácter y tendencia Nacional, y que de ninguna manera afectarían intereses é inmunidades de la Provincia donde estuviera establecida la residencia, como de ninguna de las otras

que por la Constitución tienen un gobierno y una legislación propios, independientes de toda ingerencia federal.

Hay pues perfecta compatibilidad entre el orden Nacional y el de Provincia, á términos que pueden coexistir en el mismo lugar ambos gobiernos, sin embarazarse mutuamente en la respectiva esfera de su acción: las jurisdicciones de uno y otro giran en órbitas muy distintas aunque concéntricas, desde que el gobierno Nacional no ha de ejercer, como lo haría en el territorio de la Capital, una *legislación y dominio exclusivos* sobre el territorio que le sirve de asiento. Para demostrar que esta coexistencia compatible no es una suposición gratuita, conviene recordar como procedieron en igualdad de circunstancias pueblos regidos por instituciones idénticas á las que tratamos de plantear: veremos allí demostrado prácticamente como la presencia de las autoridades generales en el pleno ejercicio de sus atribuciones, no compromete en manera alguna la autonomía del Estado ó Provincia donde ella tiene lugar, ni sus mas esquisitas prerogativas, ni sus mas celosos privilegios.

Hablo de los Estados Unidos, señor Presidente, por que es natural buscar allí, en la historia y en la jurisprudencia de ese pueblo los ejemplos y las prácticas, cuyo buen resultado nos autoriza para imitarlos con la esperanza del acierto. También la Constitución de los Estados Unidos establece que debe haber una Capital, esto es, un territorio nacional circunscripto, rejido exclusivamente por la legislación federal y que sea el [sic] asiento permanente de las autoridades de la Union. Entre tanto, la nueva Constitución empezó á ponerse en práctica estando el congreso y los demas poderes nacionales en Nueva-York y permaneciendo allí hasta fines de 1789. En Junio de este año se dictó la célebre ley que designaba el actual territorio de Washington para Capital de la República, autorizaba al Poder Ejecutivo para gastar las sumas necesarias á fin de preparar convenientemente en dicho territorio los edificios y establecimientos adecuados á su destino, y calculando que estos trabajos preparatorios no podrian estar terminados antes de diez años, disponia la misma ley que en este intervalo el gobierno federal con todas sus oficinas y accesorios se trasladasen á la ciudad de Filadelfia, capital de Pensilvania, para continuar allí el ejercicio de sus funciones.

En efecto, en Filadelfia residió el gobierno durante esos diez años de preparativos, y allí, bajo la presidencia de Washington, se establecieron las leyes mas notables y trascendentales y que mas han contribuido al afianzamiento de la Constitución y al desenvolvimiento ulterior de aquella gran Nación.

Residia al mismo tiempo en la ciudad de Filadelfia el Gobierno del Estado de Pensilvania con su Gobernador, su legislatura y su judicatura, funcionando segun la Constitución propia del Estado; y estas dos entidades políticas coexistian perfectamente sin chocarse jamas.

Pero todavía hay algo mas que prueba hasta que punto el Congreso de la Union tenia la disponibilidad del territorio de los Estados confederados para el efecto de fijar en él su mansion provisoria. En 1794, habiendo invadido la ciudad de Filadelfia una desastrosa epidemia de fiebre amarilla, el Congreso al cerrar sus sesiones dictó una ley autorizando al presidente para convocar la próxima sesion en cualquier punto que estimase mas conveniente en relacion á la seguridad y á la higiene de los miembros del Congreso.

Hé leído con muchísimo interes las leyes de los Estados particulares, y ni en estas, ni en la historia de este tiempo, he encontrado que el derecho del Congreso para proceder como procedia, le fuera jamas discutido ni contestado.

Encuentro, señor, la mas estrecha analogía entre el caso de los Estados Unidos y el nuestro. Mientras no se trata de capitalizar á Buenos Aires, permanente ó provisoriamente, es decir mientras no se pretenda deferir al gobierno Nacional un dominio y jurisdiccion esclusivos de la jurisdiccion provincial en el territorio de Buenos Aires; no veo porque razon se ha de impedir la entrada en este al Congreso de la Nación y su residencia por mas ó menos tiempo, y aun el pleno ejercicio de sus poderes, desde que esas funciones, como se ha demostrado, en nada afectan la marcha del gobierno provincial y de sus Cámaras, que continuarían como ahora aplicando su accion á los objetos é intereses de la administracion interna.

Pero se ha manifestado el temor de un peligro. Una vez instalado el Congreso en Buenos Aires, se dice, hay el designio de fijarlo aquí definitivamente convirtiendo á

la provincia, en parte ó en su totalidad, en capital de la República. Empezaré por declarar que este temor honra poco el patriotismo de los hombres que dirijen la opinion pública, y ménos aun la inflexible severidad que debe ser el distintivo de esa opinion cuando ella es ilustrada y racional. Si la opinion rechaza la capitalizacion de Buenos Aires, entónces como ahora estará pronta á manifestarse por la prensa, en los clubs, en los círculos sociales y por todos los medios que un pueblo libre tiene para hacer conocer sus deseos; y la Legislatura finalmente que ha de ser la espresion de ese sentimiento general; estará en ese recinto esperando el momento para dar forma y fuerza legal á la resistencia de la opinion.

Tenga la bondad el señor Secretario de leer el artículo 3.º de la Constitución que es el que corresponde á la capital (se leyó). Quiero alejar en cuanto sea posible del espíritu ese recelo que es uno de los argumentos con que se combate el proyecto en discusion. El artículo que acaba de leerse señala de un modo muy claro cual es el camino por el cual la residencia transitoria se puede convertir en capital. El Congreso tiene que dictar esa ley. El Congreso que va á ser compuesto en gran parte de los Representantes en Buenos Aires de las resistencias que se están anticipando, que va á vivir entre nosotros, por decirlo así escuchando á todas horas la espresion de las opiniones dominantes, en una cuestion tan importante, no ha de querer, ni poder aventurar una ley cuyo mal éxito seria seguro. Pero si suponemos que desoyendo los dictados de la prudencia sancionase la ley de capitalizacion de Buenos Aires, vcamos lo que tiene que suceder. Si en ella se designa la ciudad de Buenos Aires, ó una parte de su territorio para capital, la Legislatura, segun lo que acaba de leerse, tiene perfecto derecho para aceptar ó rechazar esa designacion cediendo ó rehusando el territorio correspondiente. Y la Legislatura, en la hipótesis que vengo desenvolviendo, se negaría á la aceptacion de esa ley en presencia del Congreso sin agraviar á nadie por que «el que usa de su derecho á nadie ofende.»

Si se propone convertir en capital á la Provincia entera, el Congreso se habria puesto en un caso no previsto en la Constitución, pues el artículo 3.º habla de cesion de una ciudad ó territorio perteneciente á una Provincia y presupone que la cesion

referida deja subsistente la jurisdiccion provincial en la parte del territorio no cedida. Alguna alta conveniencia pública podria aconsejar semejante medida, pero en ese caso el trámite que debe seguirse, es, á mi juicio, diferente. Sancionada la ley por el Congreso, vendria como en la hipótesis anterior de la Legislatura Provincial que podria rechazarla *in limine* tambien. Mas si por acaso dominase en esta el mismo espíritu que habia presidido en el Congreso y estuviese dispuesta á aceptar la medida por su parte, no bastaria á la definitiva sancion de la ley el voto de la Lejislatura; por que tratándose entónces de una transformacion que cambiaba totalmente el ser político de la Provincia, no es á la Lejislatura ordinaria sino á una Convencion popular y extraordinaria á quien competiria la final resolucion en el asunto.

¡Cuanto hay que andar, pues, para producir esa conversion tan temida! Siendo, como se dice, tan pronunciada la opinion contra ella y en vista de todas las garantias que la Constitucion reserva á Buenos Aires como provincia federada, no queda ni el asomo de un remoto peligro de que la sorpresa ó el imperio de las circunstancias escepcionales puedan arrancar á este pueblo concesiones que pugnen con su conveniencia y su deseo. Así que, la exclusion que los señores Senadores quieren establecer en el proyecto viene á quedar reducida á las condiciones de una prevencion inútil, de una ley de escepcion; con ella se negaria á los Representantes de la Nacion el derecho que la Constitucion de Buenos Aires y las leyes comunes declaran en favor de toda asociacion inofensiva, derecho que se estiende no solo en favor de los argentinos, sino tambien de los extranjeros residentes que quieren asociarse y aun cuando estas asociaciones sean de carácter político relativamente á sus respectivas nacionalidades. Y cuando tal exclusion resulta ser injustificable, porque no hay circunstancia especial que la aconseje, no deja otra explicacion posible que la de una repulsion tan impolítica como poco fraternal.

Se ha discutido ademas en las sesiones precedentes, haciéndose de ella la parte mas importante de la cuestion, sobre la conveniencia de que Buenos Aires sea ó no la capital de la Nacion. Por mas interesante que se haya hecho esta parte del debate por la ilustracion con que ha sido tratada, yo

declaro que no he de entrar en esa discusion, porque no me considero el delegado de los pueblos para abrir una opinion intempestiva acerca de un asunto cuya iniciativa atañe esclusivamente á la representacion nacional; ni tampoco como Representante de Buenos Aires juzgo llegado el momento de llevar á ese terreno el racioncinio, puesto que no es una materia que haya sido sometida á nuestra deliberacion. Solo diré de paso que he observado en los discursos de los Honorables Senadores que rechazan la posible capitalizacion de Buenos Aires, el empleo de argumentos diametralmente opuestos para probar la misma tesis. Mientras uno de esos señores dice que no podemos permitir jamas que se consume el sacrificio de Buenos Aires y que se le entregue manitada en manos de no sé quien (porque los aplausos cubriendo la voz del orador no me permitieron oir el término de su proposicion); otro señor Senador que tambien se opone á la idea, asegura que la capitalizacion seria para Buenos Aires tan benéfica y provechosa, que aumentaria inmensamente en favor de esta provincia el desequilibrio que de suyo existe respecto de las demas, y que seria mas equitativo ceder en beneficio de una de estas las ventajas que para nosotros son innecesarias. Con argumentos tan contrarios nada puede probarse lógicamente, dos fuerzas opuestas é iguales se destruyen recíprocamente y no producen resultante alguno.

Tampoco he de entrar en la cuestion de formas de gobierno que ha ocupado tambien gran parte de las sesiones anteriores, y no he de entrar por dos razones principales. Yo he jurado, señor Presidente, la Constitucion Federal de la Nacion; tambien he prestado juramento á la Constitucion [*sic*: i] Federal de esta Provincia, y por tanto no creo que me sea lícito en mi carácter de Representante de un pueblo rejido por instituciones de esta naturaleza, abrir discusion sobre el mérito de la ley fundamental que es nuestra base y punto de partida, discusion cuyo menor inconveniente seria el desprestijio de esa ley que tenemos la mision de consolidar con nuestros esfuerzos.

Soy ademas sinceramente adicto á las instituciones norte-americanas; las he estudiado con verdadero amor y pasion; y ya que la República Argentina las ha tomado por modelo, quisiera verlas radicarse entre nosotros y que produzcan aquí como allá sus

grandiosos resultados que hacen el orgullo de los Estados Unidos. Uno de los señores Senadores de la oposicion ha dicho que los Estados Unidos, como República federal y próspera, es una escepcion á la regla general de la historia. Yo sostengo, señor, que no es una escepcion: digo que la combinacion política contenida en la Constitucion de 1787, era una forma hasta entónces desconocida; y que los Estados Unidos hicieron con ella un descubrimiento mas grande en el órden de las ideas y mas trascendental para los progresos de la humanidad, que el descubrimiento mismo de la América realizado por Cristóbal Colon.

Es el primer ejemplo en la historia de los siglos de una democracia organizada bajo una fórmula tan completa que diera por resultado la asociacion de estos tres hechos: República, Libertad y Orden.

Para arribar á esa fórmula los americanos no tomaron por modelo á ninguna de las federaciones que ántes habian existido; por el contrario, el estudio de ellas solo sirvió á los fundadores de la Constitucion, segun la bella espresion de Hamilton, como sirven las boyas en las costas para señalar los escollos que debemos evitar. El experimento se ha hecho por espacio de 75 años y el resultado ha sobrepasado á toda espectacion. No hablo aquí del prodigioso acrecentamiento de poblacion y el mas asombroso todavía de la riqueza pública; hablo de ese sublime espectáculo de un gran pueblo en la plenitud de su libertad, gobernado por sí mismo, sin trabas que embaracen el desarrollo de las facultades públicas é individuales, poderoso y respetable ante las mas fuertes naciones de la tierra; hablo en fin, de la solucion de ese problema que ha venido de siglo en siglo agitando á la humanidad y que ha tenido en los Estados-Unidos su demostracion práctica para gloria y consuelo de todo corazon republicano. ¿Y por que nosotros no hemos de trabajar por la imitacion de ese modelo?

Con ese intento atrevido hemos adoptado el sabio mecanismo de aquella sociedad: los elementos con que contamos son débiles, es cierto; pero es preciso tambien esperar algo en Dios y en la buena voluntad que nos anima. Ni es difícil demostrar que á la aplicacion de los principios del Gobierno Federal se debe en gran parte la situacion actual de la República Argentina, tan llena de esperanzas para el porvenir.

Si se hubiera adoptado la unidad de réji-

men para la Nacion, presidida como ha estado esta, por gobiernos despóticos y absorbentes; si el presidente Derqui hubiera podido colocar en cada provincia un mandatario de su eleccion, y tenido por la constitucion el derecho de invadir el territorio de cada una de ellas toda vez que cuadrara á sus designios, ¿cuál sería el estado presente de las cosas?

Si las constituciones son un sarcasmo para los despotas, ellas son para los pueblos un código sagrado que los ampara en su derecho. Esas luchas que hemos presenciado durante diez años entre el gobierno abusivo y centralizador del Paraná y las provincias que defendian sus prerrogativas constitucionales eran muy significativas. Los acontecimientos de San Juan hacen la historia de la mas sangrienta de esas luchas; y cuando aquel pueblo desgraciado cayó vencido en 1861 por la invasion vandálica enviada por el autócrata del Paraná, todo el mundo comprendió que las víctimas sacrificadas en defensa de los derechos de una provincia federal, habian de servir tarde ó temprano, para levantar una reaccion irresistible contra ese gobierno violador de toda ley.

Aquellos dolorosos sacrificios se hacian en defensa de derechos comunes á las provincias todas regidas por la Constitucion, y la sangre del Dr. Aberastain y de sus compañeros de martirio, como una protesta elocuente en favor de los derechos federales hollados, ha hecho nacer por la serie de sucesos que todos conocemos, la próspera situacion en la cual nos hallamos colocados.

Concluiré, señor Presidente, pidiendo á los señores Senadores de la oposicion que atenuen en lo posible la odiosidad de la exclusion que ellos proponen. No basta á mi juicio rodearla con palabras generosas, como lo hace el proyecto de minuta que se presentó: no basta, por que en el fondo va envuelta siempre la misma idea, y por que podria decirse en este caso, como decia Talleyrand «que la palabra ha sido dada al hombre para disimular su pensamiento»

[Aplausos.]¹

La idea será siempre la misma, sea cual fuere la forma que se le dé: rechazar á la Nacion que viene en la plenitud de su majestad á sentarse momentáneamente en el suelo de Buenos Aires, que es suyo tambien, porque es suelo Argentino.

[Bravos.]¹

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Deseo con todas las veras de mi corazon, no solo por el presente sino por el porvenir de la patria, que ese principio de desconfianza y de disolucion consignado en la enmienda que se propone, sea desechado por el Senado: yo al menos he de votar calorosamente por el artículo del proyecto tal cual está.

S. Marmol — Cuando la paz de campo [sic: C] Formio Bonaparte dijo á los comisionados del Austria; no vengo á imponer mi voluntad, ni quiero hablar siquiera de lo pasado; firmad esto, y asunto concluido; y le presentaba la paz que imponia, y en la que bien se consultaba ese pasado de que ni hablar queria.

El señor Senador deja la palabra, que no quiere hablar de la cuestion de unidad, y es el único que ha sabido contestarme en ese terreno, y el que mas ha impuesto sus ideas al fondo del asunto.

Sin aceptar sus ideas, yo abandonaré sin esfuerzo ese punto, como desea el señor Senador, y ocurriré á la especialidad del debate.

En esta parte el señor Senador, sepárandose de su colega ha pisado un terreno nuevo, demostrando, para salvar los temores de la capitalizacion, que es posible la coexistencia del poder Nacional con el poder Provincial, trayendo en su apoyo casos idénticos en los Estados Unidos.

Nadie ha sostenido lo contrario, y es bien sabido que no hay imposibilidad legal en la coexistencia del Gobierno Nacional y del Gobierno local; y el señor Senador no tenia necesidad de buscar tan léjos ejemplos prácticos para sostener su teoría, puesto que en nuestra historia los encuentra. — Aquí mismo, en Buenos Aires, hemos tenido una Presidencia y un Gobierno local que funcionaron á la vez, pero así salió ello.

En derecho, en teoría, el señor Senador tiene razon. Pero llevada esa teoría á la práctica, y aplicada á nosotros, pues que de nosotros se trata, la imposibilidad, que no nace del derecho, nace de los hombres y de las cosas; y la coexistencia de los poderes públicos se hace imposible por los peligros que la acompañan.

[El orador hace leer las atribuciones del presidente de la República. El señor Marmol continúa.]¹

Dueño el presidente, como se vé, de toda la fuerza pública, como de las rentas nacionales, y apoyado por los poderes locales des-

de que se han prestado á recibirlo en la provincia, desde este momento quedan estos sin voz, sin accion y sin prestigio propio, sometidos como se hallan á la influencia del poder nacional, y de hecho entónces la provincia queda convertida en verdadera capital, á las órdenes, no ya de sus propias autoridades, sino de la autoridad federal. En este caso la desaparicion política de la provincia es el peligro que se corre con la coexistencia.

La autoridad local, por el contrario, volviendo sobre sí puede querer reivindicar moralmente su prestigio y su accion desenvuelto [sic: a] y libre en todo el territorio de la provincia; y en este otro caso viene el encalamiento, el desacuerdo, el roce, y por último el choque y la anarquía quizá: pues tales son las consecuencias probables de la coexistencia del poder nacional con el provincial, que al fin son ejercidos por hombres sujetos á la influencia de intereses ó caracteres contrarios.

Estos peligros son reconocidos y declarados virtualmente por la Constitucion de los Estados Unidos y por la nuestra, cuando colocan á los poderes nacionales en un territorio que les pertenece, y que se conserva, con el nombre de capital, bajo la sola jurisdiccion nacional. Es por eso esprofesamente que acabo de hacer leer en las atribuciones del Ejecutivo, el mando directo de su capital, que la Constitucion le confiere.

El señor Senador á quien contesto, abandone por un momento la teoría, y como hombre práctico, medite en los peligros que trae consigo la práctica de esa teoría. díganos si es posible que haya en el gobierno ni en nadie, la idea de traer el poder nacional á que resida en Buenos Aires, coexistiendo con el poder local, para que viva sin prestigio y de prestado, si el poder local se mantiene en sus atribuciones y goces provinciales; ó para que se haga de esta provincia una capital de hecho, si su gobierno abdica su posicion, y se entrega á la influencia del poder nacional.

Como hombre práctico, como hombre sincero, el señor Senador no puede creer que tal sea el pensamiento de nuestro Gobierno. No; por camino mas descubierto y mas llano el proyecto que combato va buscando la capital de derecho, siendo su primer paso la instalacion del Congreso.

Pero no es el Gobierno, se dice, el que ha de dar la ley de capital, sino el Congreso, que será compuesto de ciudadanos independientes y de firmeza, que sabran consultar

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

la opinion pública y el interes público. Yo no quiero ni debo pensar de otro modo en cuanto á las condiciones individuales de los ciudadanos que vengan al Congreso. Pero no quiero, ni debo tampoco desconocer las condiciones actuales de las provincias que van á enviarlos, y de cuyos sentimientos tendrán que ser fieles intérpretes. El sentimiento dominante hoy en todas las provincias libertadas es la gratitud hácia Buenos Aires, y, como es natural, ellas no encuentran una personificación mas perfecta de Buenos Aires que su Gobierno mismo; y la política y las tendencias de su gobierno, son para ellas la política y las tendencias de Buenos Aires. Animados del espíritu de sus provincias, unidos por el sentimiento generoso de aquella gratitud, los congresales llegarán á Buenos Aires á inspirarse en la política de su Gobierno, de este centro de direccion que todas se han dado, de esta bandera de organizacion que todas siguen; pensar lo contrario es salirse de todas las reglas que sirven para apreciar las situaciones políticas, las situaciones morales de los pueblos, y para conjeturar con acierto los sucesos del porvenir.

El Congreso pues no habrá de contrariar la política de Buenos Aires en el pensamiento mas grave y transcendental que comprenderán desde luego en el gobierno. Y es por esa asociacion natural que se establecerá entre la política del Gobierno y la mayoría del Congreso, que se comprende fácilmente, que hoy, y no mañana es el momento de combatir la idea de la capitalizacion en Buenos Aires: hoy es tiempo, mañana será tarde. Negado el territorio para la instalacion del Congreso, se dá una tácita y anticipada negativa á la ley de capital. Concediéndolo hoy, mañana el Congreso no hallará resistencia, por que la cuestion habrá sido resuelta de antemano.

Y es por eso señor, que hay prevision, no estenporaneidad, en los que nos oponemos al proyecto de la Comision.

Sí, yo repito con toda conviccion, que este y no otro, es el momento oportuno de la grave cuestion de capital.

El señor Senador ha dicho (y aquí llamo la atencion del señor Senador miembro informante sobre las palabras de su colega de la comision, por cuanto dos fuerzas que se escluyen, se inutilizan recíprocamente) ha dicho el orador á quien contesto que aun cuando el Congreso sancionase la federali-

zacion de toda la provincia, y aun cuando esto seria inconstitucional, en lo que tiene mucha razon el señor Senador, la legislatura de Buenos Aires [oiga el miembro informante]¹ tendria derecho á consentir, ó no, en esa federalizacion, es decir que en esta parte, las opiniones de la comision están encontradas, aun cuando declare el Senador á quien contesto, que en caso de afirmativa, la resolucion de la Legislatura tendria que ser sometida al voto popular.

Pero nada de esto es bastante poderoso para detener la marcha de las cosas, si triunfase el proyecto de la Comision. Yo sé que la legislatura tiene ese y mas derechos; pero sé tambien la influencia de ciertos hechos consumados en el espíritu de una legislatura cuando se halle en presencia de la resolucion de un congreso, y de la influencia moral que le presta la política del gobierno.

Por último, el señor Senador se ampara de la civilidad, previendo que la nacion calificará de desaire el acto de negarse Buenos Aires á recibir el Congreso. Este es punto de apreciacion personal; y nada mas.

El señor Senador cree que se considerará desairada la Nacion, y yo creo que se alegrará mucho. Ademas, el señor Senador ha reconocido en Buenos Aires el derecho que tiene á su territorio; este derecho es el que usaria cuando no se prestase á recibir el Congreso, y el que usa de su derecho no ofende á nadie, segun las propias palabras del señor Senador.

S. Rawson — He pedido la palabra para aclarar algunos hechos sobre los cuales parece que no he tenido la fortuná de hacermos comprender.

Coexistiendo el Gobierno Nacional con el de la Provincia, tendrá, es cierto, como ha dicho el señor Senador preopinante, la espada en una mano y el tesoro en la otra; pero serán la espada y el tesoro de la Nacion y no lo que corresponda de derecho á la Provincia. Donde quiera que estén situadas las autoridades nacionales sea en Buenos Aires, sea en el Rosario, ó en otro punto, ha de tener la administracion, el tesoro; cuyas fuentes establece la Constitucion y la direccion y mando del ejército de la República, porque así está prescrito en la ley fundamental y porque no se concibe un gobierno sin esos medios de existencia: la fuerza y la riqueza. Si queremos que la

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

nación exista, es necesario que sea bajo esas condiciones. El Presidente de la República, de cualquier lugar donde resida por la ley, puede movilizar sus ejércitos y basta para eso las órdenes que imparta en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y para los fines de orden y de seguridad Nacional, previstos en la Constitución.

Pero si se teme el abuso de esos poderosos medios puestos en su mano por la ley para emplearlos en el bien general, no es el modo mas seguro de estorbarlo el que el Gobierno Nacional se mantenga lejos de las grandes poblaciones: mientras que residiendo temporalmente en Buenos Aires, seria el objeto de la constante observacion del pueblo y seria mas fácil para este detener y frustrar cualquier conato de usurpacion de las prerrogativas propias de la provincia: de suerte que, no solamente es compatible, como ántes dije, la coexistencia de ambos gobiernos, sino que el Nacional recibiría de Buenos Aires el prestigio y el vigor que necesita, al mismo tiempo que estaria contenido en los justos límites de sus atribuciones y deberes.

No es exacto que el gobierno federal por el hecho solo de su residencia habrá de ejercer jurisdiccion alguna local sobre el territorio de Buenos Aires, mientras esta provincia no fuese declarada capital.

Entretanto, conviene á todos hacer que ese gobierno se establezca á lo menos temporalmente en Buenos Aires para que reciba la influencia saludable de este pueblo libre é ilustrado. No es cierto que las provincias temen esa influencia ejercida aquí, ó allá; lo que temen como una calamidad infinita, como una desgracia sin remedio, es que Buenos Aires se aleje de la Nación y se niegue á participar con franqueza del destino de sus hermanas. No temen la influencia, señor, cuando ella es llevada como acaba de serlo, por las armas victoriosas del ejército libertador y con el magnífico programa levantado por el General Mitre.

La influencia aborrecida es la influencia de la tiranía llevada á las Provincias por Oribe, al frente de un ejército de degolladores (*aplausos*.)

Vendrían de todos los ángulos de la República á formar parte de la representación nacional los hombres elejidos, los liberales, los ilustrados y recibirían aquí las inspiraciones de esa atmósfera de libertad y de progreso de la cual nos habla un señor Senador; vendrían á contemplar el espec-

táculo de un pueblo libre gobernándose á sí mismo y desenvolviéndose bajo los auspicios de la democracia. Porque la libertad, señores, no ha podido durante los últimos años llevarse á la práctica y convertirse en hechos de la vida política en aquellos pueblos desgraciados, en donde Urquiza y Derqui estaban encargados de garantir los derechos y libertades públicas, mientras que en este tiempo Buenos Aires ha gozado de todas las prerrogativas de un pueblo libre. Que vengan pues los Representantes de la Nación á iniciar sus trabajos en Buenos Aires y á estudiar su vida parlamentaria y administrativa; y yo no dudo que ese estudio será altamente provechoso á los intereses morales y económicos de la República.

Recuerdo con este motivo el dicho de un comprovinciano muy espiritual. Si yo fuera gobernante, decia, habia de ordenar el destierro de doce sanjuaninos cada año, á fin de que vayan á Buenos Aires y traigan impresas en su mente las ideas prácticas del gobierno de la libertad. (*Aplausos*.) Esta espresion pueril y candorosa revela sin embargo, cual es el espíritu que domina en las Provincias respecto de Buenos Aires.

No sé si alguna otra cosa ha dicho el señor Senador á quien contesto que se me haya escapado sin apreciarla: pero sí, que nada de cuanto se ha dicho alcanza á modificar ni conmovier mis convicciones. Repito al terminar, que la enmienda propuesta importa, á juicio mio, un privilegio en favor de Buenos Aires y contra la Nación, tanto mas odioso cuanto que es un privilegio de esclusion; que debemos ir á la obra de union y de armonía que preparamos, sin ventajas ni prerrogativas escepcionales, sino aquellas con que la naturaleza nos ha favorecido; que si las Provincias han tenido bastante sangre para derramar por la causa de la libertad de todos, tienen tambien bastantes flores para alfombrar el camino de sus hermanos libertadores, y bastantes aromas para unir sus sienas; y finalmente que enviando ellas sus Representantes á Buenos Aires, será para traer hasta aquí la noble espresion de su agradecimiento, y desfilár, por decirlo así, ante la grandeza de este pueblo iniciador de su regeneracion.

[*Aplausos*.]¹

S. Alsina — No pensaba tomar hoy la palabra, pues ya habia ayer ocupado esten-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (*N. del E.*)

samente la atencion del Senado; pero en vista de las observaciones de nuevo género que se han producido hoy, voy á procurar llenar un deber, á mi juicio, hoy mas riguroso que nunca.

Aseguro, que ó no entiendo el significado de las palabras de mi idioma, ó se está haciendo un juego de voces, para desvanecer un argumento poderoso.

Capital de un estado, es el lugar de la residencia de su autoridad superior; ó sinó, yo exijo que se defina, que se entienda por capital de una Nacion. Nuestro derecho público ¿qué es lo que dice?

¿No se ha leído con tanta repeticion el artículo 3.º de la Constitucion, segun el cual la Capital es el lugar donde residen las autoridades nacionales, así como el punto de residencia de las autoridades es la cabeza de la República? Son sinónimos: ó sinó: dígame si es posible, declarar capital de la República tal punto, y manmandar [sic] que sus autoridades residan en otro destino.

S. Rawson — ¿No se decretó á Washington en el año 90, y hasta el año 800 no fueron las autoridades allí?

S. Alsina — ¿Y acaso entonces estaba constituida Washington? ¿Cómo quiere, pues, el señor Senador que fueran á residir allí? Eso tambien podria hacerse hoy en la República Argentina, diciendo: la capital será un pueblo que se levantará en la márgen del Paraná; y mientras no se haya construido, las autoridades residirán en tal parte.

Así es que no residieron en Washington, aunque Washington fué decretada, porque Washington no existia; pero eso no quiere decir que el punto de residencia no sea la capital. Por consecuencia, el lugar de la residencia transitoria, será la capital transitoria, así como el lugar de la residencia permanente será la capital permanente. Son ideas estas tan sencillas, tan perfectamente claras, que no admiten duda.

La cuestion en su primer término, es si Buenos Aires tiene derecho á negar su territorio para la capital provisoria; y en el segundo, si convalida, ó nó, que lo niegue ó conceda.

Diré á este respecto que voy formando la conciencia de que, por mas que se hable en esta materia, es difícil llegar á un asentimiento comun, porque veo que se parte de bases completamente distintas.

No me ocuparé ya especialmente del derecho; punto que me parece incontestable, ni he oido citar un hecho histórico, que me

pruebe lo contrario; por que lo mismo que refirió el señor Senador respecto de los Estados Unidos, es una comprobacion de lo que sostenemos.

Si la reunion de los poderes fué en Filadelfia, fué porque lo consultaron de antemano, y porque no existiendo aun la capital en que debian residir, se dijo en tal parte. No hubo oposicion es verdad; pero ¿prueba esto acaso que no hubiera derecho en Filadelfia [sic] para negar su territorio? Incontestablemente que nó. Que no lo quisiera negar es diferente. Lo hicieron así, se dice, luego nosotros debemos hacer lo mismo. No señor, si ellos lo hicieron así, fué, porque en la historia de su pasado, nada habia que les revelase que ese hecho podia traerles resultados funestos. Mas entre nosotros, no es lo mismo. Muy presentes, muy grabados en mi espíritu, tengo los hechos que me hacen opinar en contra. El señor Senador podrá tomar por ejemplo hechos aislados, de naciones lejanas, que han procedido de tal ó cual modo, en tales ó cuales circunstancias, para presentarlas como modelo entre nosotros.

Pero nosotros que hemos recorrido una série de desgracias durante cuarenta años de vida, nos hallamos en distinto caso.

Hoy que tenemos ejemplo de lo que sucedió cuando Buenos Aires fué designada capital por voto casi unánime del Congreso, compuesto de los hombres mas ilustrados y de buena fé tan perfecta como puede ser hoy la de los señores Diputados de las Provincias, lo cual, sin embargo nos dió el resultado que nos dió ¿cómo podemos dejar de temer, por la sola razon de que los Estados-Unidos hicieron tal cosa, y les produjo buen resultado? Pero ¿cómo se explica el señor Senador el hecho de haber dispuesto el Congreso Americano que se construyera á Washington para capital, ya que, como lo cree, podian coexistir perfectamente en Filadelfia ú otro punto, las autoridades nacionales con las autoridades locales? ¿Por qué, pues, decretaron á Washington?

S. Rawson — Por que lo de[c]retó la mayoría.

S. Alsina — Una Constitucion, obra de la mayoría, no es un ente abstracto ó casual: no dispone por solo disponer: ella es el resultado del raciocinio, del entendimiento, que consulta lo conveniente y lo necesario. No hay duda: prueba precisamente lo contrario de lo que se pretende, la historia

de los Estados-Unidos. Si de algun modo es elocuente el hecho de la capitalizacion de Washington, es de un modo condenatorio de lo que sostiene el señor Senador; porque manifiesta la inconveniencia de establecer una capital general en uno de los estados particulares.

Señor: ayer yo examiné esta idea bajo varios respectos; pero muy especialmente bajo el de las conveniencias é inconveniencias de que se trajera á esta Provincia la capital. Hoy se han traído nuevas ideas para combatir los argumentos que se han manifestado en contra; y, fuerza es confesarlo, á pesar de la elocuente fluidez del señor Senador, de la abundancia de sus bellas ideas, yo no he percibido en su discurso nada que me satisfaga á este respecto; no he oído un solo argumento, una sola observación demostrativa de la utilidad que las provincias van á reportar con la ejecución de la medida de que se trata.

S. Rawson — No he tratado de la capital.

S. Alsina — Si quiere no usaré la voz capital, usará [sic: é] la voz residencia interina de las autoridades de la nación; y diré entónces que me pruebe las ventajas que traiga á las provincias esa residencia en Buenos Aires de los poderes nacionales. No he oído, á fé mía, nada que pruebe esas ventajas, ni tampoco he oído numerar los males, las revueltas, los disturbios que pueda traer al país la nó residencia de ellas en Buenos Aires. ¿Y será posible que haya persona que niegue las *probabilidades*, en vista de un pasado tan elocuente y tan fijo en la memoria de todos, las probabilidades de disturbios en el caso opuesto?

No es esto decir, señor, que si nacen esos disturbios, sus autores tengan razon, ó sean justos en sus apreciaciones; entónces yo nada temería. Pero con pretextos falaces de bien general, tambien hasta se fusila, como ya ha sucedido.

Por otra parte: ¿cuál es la urgencia, la necesidad premiosa, en la actualidad de la República Argentina, de que los poderes nacionales vengan á Buenos Aires á residir provisoriamente? Tampoco esto se ha demostrado.

Pero se ha dicho algo mas, para demostrar la conveniencia de que vengan á residir aquí. Yo no me atreveré á repetir las palabras del señor Senador, porque no quiero ofender hasta ese grado á los hijos de las provincias. No creo que necesiten venir á

presenciar de la barra, las sesiones lejislativas, para que conozcan la influencia y adquieran nociones de las libertades prácticas. Eso lo saben muy bien; la desgracia los ha condenado á no gozar de ellas; pero en teoría lo saben como nosotros. Hablo de los hombres notables que pueden venir al Congreso [sic: e], no de las masas. No veo, pues, esas ventajas que pudiera reportar el país, de que esos hombres vinieran á impregnarse del espíritu de Buenos Aires, á ser secuaces de sus ideas. Si algunas, sin embargo se reportasen, me parece que comparadas ellas con los inconvenientes que puede traer la reunion aquí del Congreso, no merecen colocarse en la balanza de las apreciaciones. Lo innégable y evidentísimo es, que la venida de esos señores á Buenos Aires, aunque trajera esas ventajas que se dice, traerá grandísimos y sérios inconvenientes.

Yo respeto la opinion de todos, y por consiguiente, la del señor Senador; pero pongamos la mano sobre nuestro corazon, y digamos ¿si nó es verdad que por las mismas razones que el señor Senador acaba de indicar, y que yo enuncié ayer, virtiendo ese mismo pensamiento, no es verdad que estos hombres, viniendo en estas circunstancias á un Congreso que se reúne en Buenos Aires, tan luego por disposicion de su gobierno, pueden aparecer á la faz de la República como benevolamente dispuestos á decir amen, á todo lo que Buenos Aires pretenda? ¿No lo acaba de decir el señor Senador? ¿Y no debemos nosotros, hijos de Buenos Aires, pero argentinos, procurar por todos los medios posibles, que los miembros del Congreso que va á representar la nacionalidad comun, se presenten acompañados no solo de simpatías, sinó de crédito, en todos respectos, y que ese cuerpo ap[re]zca rodeado de una aureola de respetabilidad como es necesario que ap[re]zca, para que pueda producir el gran resultado que buscamos? Ellos vendrán y se reunirán en cualquier casa, como acaba de decirlo el señor Senador. De ellos, no lo dudo, podrá decirse con plena justicia, que son todos hombres honrados, hombres ilustrados, hombres patriotas, y que merecen, cuantos calificativos honrosos se les quiera aplicar; pero, de cierto, señor, ni la actualidad, ni la posteridad, les ha de calificar tambien de independientes.

No es esto decir que no lo serán realmente. Yo solo hablo del efecto que es natural causen en las imaginaciones, en la opi-

nion. Lo serán, pero eso no se creará; y aunque se crea, se ha de decir lo contrario. No se dirá hoy; pero si el año que viene, ó de aquí á dos años.

En ello se han de fundar pronunciamientos que quizá hayan [*sic: v*] diciendo de nulidad de los actos del Congreso, como reunido y obrando bajo la grande presion moral que Buenos Aires ejercia en 1862, cuando las provincias no podian decorosamente sustraerse en aquella ciudad á su poderosa influencia. Así es que por lo mismo, que gracias principalmente á Buenos Aires, ellas han recuperado el goce de sus derechos, debemos alejar hasta las apariencias de que intentamos abusar de nuestra preponderancia; debemos mostrar mas desprendimiento que nunca; debemos resistir, no las tendencias adversas de sus pasiones, pues no tememos que las provincias imperen aqui, sino precisamente los movimientos de sus nobles afecciones actuales.

Y en vez de proceder de este modo, ¿se quiere reunir aquí un Congreso desprestigiado, como no puede ménos de serlo todo cuerpo deliberante, cuando falta á los pueblos que representa la conviccion de su independencia? Vuelvo pues á decirlo, y lo repetiré hasta el cansancio, es en bien de las provincias que nosotros no aceptamos la idea de un Congreso en Buenos Aires. Puede ser, señor, que tengamos la desgracia de que esto no se crea, que se califique de engaño, como ya se ha calificado pero seguro que al menos en mí, no son palabras falaces; nacen de mas adentro, nacen de sentimientos verdaderamente argentinos, porque deseo, no solo el bien de Buenos Aires, sino el de todos los demas pueblos; porque creo que Buenos Aires, grande por sus recursos, grande por sus tradiciones y por sus hechos actuales, Buenos Aires que se puso al frente de una resistencia gloriosa, que la razon santificaba, la victoria ha coronado, y la opinion aceptado, Buenos Aires, señor, puede sin riesgo, sin peligro, sin daño, declinar de esa nueva grandeza que se le quiere discernir, y dejarla para esas hermanas que ménos favorecidas [*sic: c*] por la suerte y mas azotadas por el infortunio, necesitan mucho mas que Buenos Aires de ese grande elemento de prosperidad.

Pero, ¿para qué demostrar mas y mas esta verdad? ¿Para qué he [*de*] insistir en estos conceptos, si de todos modos no he de ser creído, si todo es inútil, *puesto que desgra-*

ciadamente Dios ha dado al hombre la palabra para que pueda ocultar su verdadero pensamiento?

S. **Mármol** — Señor Presidente, si es verdad que los que viven, buscan la palabra para desfigurar su pensamiento, renunciaré al apoyo de los vivos, y apelaré á la proteccion de los muertos. Uno de los santos de la patria, por que la patria como la religion tiene sus santos, escribi[ó] hace algunos años las palabras que van á oirse, las escribi[ó] cuando no se ocultaba el pensamiento, cuando no se hablaba sino la lengua de la verdad, por que solo ella podia usarse bajo el grande infortunio que pesaba entonces sobre los pueblos argentinos.

Un hombre tan respetable por su vida como venerable por su muerte, es el autor de las palabras que van á leerse; es el señor Varela el que habla, el que vá á dar su opinion sobre la capital. Quiera el señor Secretario hacer la lectura de lo que he puesto sobre su mesa.

S. **Presidente** — No se trata de la capital.

S. **Mármol** — Yo sé de lo que se trata señor Presidente, y nadie tiene derecho de dar direccion á mis discursos, cuando estoy esencialmente en el debate.

S. **Presidente** — Pero el señor Senador está tratando de la capital permanente.

S. **Mármol** — Es por que la instalacion quiere decir eso mismo.

S. **Pico** — El proyecto no habla sino de la reunion provisoria del Congreso.

S. **Elizalde** — Mejor es que lea, señor; si cuanto mas se diga sobre este asunto es mejor.

S. **Presidente** — Es que el señor Senador se separa de la cuestion.

S. **Mármol** — Yo entro donde entra la comision. ¿Por qué el señor Presidente no ha interrumpido al orador que hizo la historia de los Estados Unidos?

¿Le place al señor Presidente que se citen autoridades estranjerias, y le disgusta que se citen autoridades Argentinas?

S. **Presidente** — Lo que me disgusta es que el señor Senador cite hechos fuera de la cuestion.

S. **Mármol** Muy bien. Que una votacion de la Cámara decida si estoy ó no fuera de la cuestion.

S. **Elizalde** — Yo creo que nadie se va á oponer. Esta es una cuestion de tal gravedad, que no se puede poner límite á la discusion. Yo por mi parte tengo que hacer

leer unos párrafos, por que en esta cuestion de la capital argentina, casi todos se han vuelto locos.

S. Mármol — O hablo, ó insisto en la votacion. (Muchas voces: que hable.)

S. Mármol — Puede leer el señor Secretario. (Se leyeron las siguientes lineas de la Biografia del Doctor D. Florencio Varela.)

«Ya desde el año 41 sujió Varela á un amigo [Janeiro, Octubre 7]¹ este fecundo pensamiento con motivo de la separacion del gobernador de Santa Fé, del partido de Rosas: — «*Aségureme usted la decision leal de Lopez (decia) y Rosas está pos-trado. No es Lopez; es Santa Fé; es ese punto que nadie quiere estudiar, cuya posicion domina toda la República y que ha de ser su capital, so pena de que nunca haya tranquilidad*». Y en Abril del año siguiente, continuando la misma idea, volvió á escribir al mismo amigo: Aprenda usted desde ahora, y enseñe á sus amigos esta idea: «*Para matar la anarquía en nue[s]tra Pátria, es preciso que los porteños protejamos por todos los medios á las provincias, las sirvamos, las lisonjemos tambien. Ellas se pagarán mucho de ver que trabajamos por ellas y respecto de ellas*».

Bien señor, eso queria traer en apoyo del discurso del Dr. Alsina, aun cuando ese discurso se apoye por sí mismo.

S. Elizalde — Empieza á disiparse, señor, el humo que hemos levantado en este debate, y la cuestion se presenta á todos los pueblos de la República en toda su desnudez y claridad.

Yo acepto con gusto la invitacion que me hizo el señor Senador con cuyo discurso acabó la sesion anterior, porque abrigó la lisonjera esperanza de demostrarle los errores fundamentales que le han inducido á pensar como pensó. Voy á seguir la indicacion que el creyó conveniente [*sic*], á fin de llamar la cuestion á un centro, por que si vamos á seguir en este debate todos [*sic*]; a) las ideas que se emiten en los discursos de los señores Senadores, jamas acabaremos; pero sobre algunas ideas principales, capitales, es preciso llamar la atencion del Senado.

Yo no diré la *oposicion*, porque realmente no es la palabra que debe usarse al hablar de los señores Senadores que piensan contra el proyecto; pero los señores que piensan contra el proyecto representan una opinion, es decir, conocen cierto número de personas

que abrigan esos mismos sentimientos, y es á nombre de esa opinion que se nos combatia. Y diré de paso que yo no ataco intenciones, ni creo que debamos tener tanta susceptibilidad cuando discutimos los intereses mas vitales del pais. Si digo alguna que otra palabra inco[n]veniente, desde ahora, digo que no es inte[n]cionalmente: y si alguna se me ha dicho atacando este proyecto, como creer que queremos la destruccion de la Provincia de Buenos Aires, como entregar la provincia de Buenos Aires entera ó dividida, anular los pactos, entregar el ejército, entregar la autonomia de la Provincia, etc., estoy dispuesto á pasar por todo, porque sino vamos á hacerle el mal mas grave que podria hacersele á la provincia si esto saliera fuera de aquí.

Bien, señor, iba á decir que no queremos hacer mal á las Provincias, que queremos salvar los intereses permanentes de la República y que si hay algun mal en aceptar la medida que se propone por la comision, nadie lo demuestra.

Por el contrario se reconoció que efectivamente, si ese proyecto pasa, será en favor de Buenos Aires, con perjuicio de las demas Provincias, y entónces se rebatió el proyecto bajo el punto de vista de ser nocivo á los intereses de las demas Provincias.

Yo rebatí ese pensamiento diciendo que los que combatian el proyecto en ese sentido, levantaban la bandera de Artigas, la bandera del localismo, que queria hacer locales los intereses generales. De ahí resultó tambien, por haber dicho yo que la Nacion que se va á formar bajo los auspicios de los sacrificios de Buenos Aires iba á levantar en el camino un cordon sanitario, resultó aquello de pestilentes, de que habló el señor Senador, y á eso me refiero! Despues, formulando el pensamiento, el señor Senador dijo: la Provincia de Buenos Aires declara que no quiere ser capital permanente ni provisoria, ni el lugar de la reunion del Congreso.

Entónces yo dije que si fuesen á las provincias pensamientos semejantes, se diria que se le estaba haciendo un féretro á la Nacion tapado con el manto de esa minuta y cubierto de flores marchitas.

Pero yo le voy á demostrar al señor Senador cuando llegue el momento de entrar á la cuestion de las conveniencias....

S. Alsina — Yo no he hablado de las ventajas que traiga á Buenos Aires el estable-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

cimiento de la capital, he dicho que puesto que eso se decía, no creía que eran tantas y que Buenos Aires no las necesitaba, porque los elementos de prosperidad existían en ella misma con independencia de la capital. He dicho también, que eso vendría á aumentar el desequilibrio de las fuerzas de la Nación; no digo que no he convenido en que Buenos Aires reporte algunas ventajas.

S. Elizalde — Cuando ménos el señor Senador acepta que si este pensamiento no la bonifica, tampoco la daña, porque sostiene que si en efecto hubiera alguna[s] ventajas, debieran renunciarse en beneficio de las Provincias, porque nosotros estamos en mejor condicion.

Voy á contraerme á este punto para demostrar que el cuadro que presentaba la resistencia en el Senado, va cambiando completamente.

Ya no son los inmensos males que les hacíamos á las provincias, son los beneficios que debemos acordarles si es posible, y es bajo este otro punto de vista que me veo obligado á tratar la cuestion.

El señor Senador á quien hemos oido contrariar los argumentos que ya habia manifestado en mi anterior discurso, empezó por reconocer que esta cuestion que estamos robatiendo, hay que tratarla bajo el punto de vista del derecho y de la conveniencia: que no es lícito, decía, prescindir del derecho. Era en este concepto que yo decía que el pueblo de Buenos Aires, representante del derecho, que hace alarde de defender las instituciones, no puede venir aquí á cerrar los ojos al derecho y á consultar solamente las conveniencias. Que debía consultar también si tenemos ó no derecho para hacer esto.

Señor: todos los señores Senadores que han hablado sobre esta gran cuestion están de acuerdo en que todas las citas que se hacen son necesarias. Yo sostengo mas: que todavía este punto principal del derecho está tan confundido como cuando empezamos á discutir, y no es de extrañar que sobre la cuestion del punto de reunion del Congreso, no habiendo legislación especial, nos encontremos en duda.

Los sucesos que han tenido lugar en la República, necesitan de un estudio profundo; no solamente bajo el punto de vista de la situacion política del país, sino bajo el punto de vista del derecho argentino, del derecho público federal. En los únicos países en que

podemos estudiarlo, es en los Estados Unidos y los Cantones Suizos.

Es imposible que el Senado pueda ver todo lo que se ha escrito, á menos que no pase meses y meses estudiando una série de libros para formar su conciencia. Así es que es preciso discutir hasta la última frase de los discursos de los señores Senadores, hasta que la luz se haga.

Señor: si cuando se habla de la federacion de la República, se habla de la federacion de los Estados Unidos y de la federacion Suiza, es porque son las únicas fuentes á que podemos acudir para reconocer el derecho federal. Pero el que no sepa comprender la diferencia que hay en cada uno de estos pueblos, para apreciar la diferencia de las modificaciones que deben introducirse ha de ser conducido necesariamente á caer en los mayores errores.

Los Estados Unidos se componian de colonias completamente independientes que dependian del Rey de Inglaterra segun la cédula con que se habian fundado. Cuando el Parlamento inglés creyó conveniente retirarles las cédulas que les habia dado, entónces se armaron por primera vez las colonias inglesas para defenderse contra el enemigo comun no para defender su nacionalidad, sino para defenderse ellos mismos. Solo el que no conozca la historia de los Estados Unidos no verá que las nacionalidades no pudieron nunca venir á fundarse sino despues de grandes trastornos y muchos ensayos.

Bajo la Confederacion quedaron perfectamente soberanos; y ántes de hacer posible un gobierno general estuvo mil veces en peligro el pueblo norte americano. Entónces tuvieron que acudir á esa Constitucion que no hablaba de los Estados Confederados, sino del pueblo de la Union. Entónces se llamaron por primer[a] vez Pueblo de los Estados Unidos; pero no eran mas que los pueblos reunidos ántes en colonias inglesas. Es claro, pues, que los pueblos que estaban bajo estas condiciones, no podian tener una capital comun, y estuvieron viviendo por largo tiempo en Filadelfia, hasta que se dijo que no podia ser la capital, y en otros pueblos que se determinaban en consulta general, en fin, anduvieron como el Judío Errante de estado en estado, pidiendo por favor que les dejasen residir. Mucho se habló entónces sobre esto, y los constituyentes de los Estados Unidos trataron de proveer á esta nece-

sidad y darle una residencia permanente al Gobierno.

Entonces se encontraron con esta inmensa dificultad: ¿Como hacemos esta capital de manera que no despierte celos en los otros estados? Donde quiera que la designemos, va á ser resistida por los otros Estados. Y entónces dijeron que el Congreso debía dar una ley especial designando el lugar que debía federalizarse, pero limitándose á diez millas cuadradas para que lo cedieran con mas facilidad, y para que no inspirase recelos; y aun para conseguir ese pequeño territorio, fué necesario que el Congreso cediese hasta la jurisdiccion de la capital al Estado que daba el territorio.

Bien, señor, el que diga que vamos á aplicar á la República Argentina, los principios sobre capital de los Estados Unidos, comete el error mas grande. Los Estados Unidos proceden del punto de vista de doctrinas que no tenemos y solo despues de grandes sacrificios han llegado á tener una capital. En Suiza las cosas eran distintas; eran delegaciones de distintos estados, con lenguas distintas.

Con motivo de las revolucionas [*sic*: revoluciones] en Europa arribaron, despues de mil dificultades, á formar una Confederacion que era un lazo muy débil. Mas tarde establecieron un Gobierno central: ¿Y que hizo entónces el Congreso? La primera cosa que estableció fué que Lucerna seria la ciudad federal, porque en Suiza habia sucedido que el gobierno habia tenido que andar cada tres años, con el archivo y demas papeles, de un lado á otro, y entónces se vieron en la necesidad de darse una capital.

Cuando llegue á tratar de otra cuestion que se refiere con esta, he de decir las condiciones bajo las que se otorgó la capital; pero en la República Argentina es todo distinto.

La capital en Buenos Aires fué hecha por el rey de España. Cuando en 1810 se hizo la revolucion en Buenos Aires á ejemplo de las Juntas de España y por ausencia del rey, se hizo un gobierno local el vir[re]inato y asumió la soberanía en nombre del rey de España, y todas las provincias adhirieron á este movimiento y siguieron bajo un mismo pacto administrativo y politico sin distincion de estados, como en Suiza y Estados Unidos.

Era el pueblo del virreinato que reconocia autoridades propias, con su capital perma-

nente que era la provincia de Buenos Aires. El virreinato tenia su capital y la revolucion continuó con la misma hasta 1815, en que por primera vez se sacó de Buenos Aires, pero no pasaron sino seis meses. Fue capital Buenos Aires hasta 1819, fué la capital de derecho y despues de hecho.

En 1824 vino el Congreso y siguió siendo la capital Buenos Aires hasta la caida de Rosas, tambien de derecho y despues de hecho.

A la caida de Rosas, tratándose de organizar los poderes públicos, vino la cuestion de la capital á preocupar nuevamente los ánimos y aquí ántes de pasar adelante, por el órden de fechas, debo hacer una rectificacion de lo que ha dicho el señor Senador. Dijo, que el ejemplo de la capital en 1826 lo tenia muy presente y que se horrorizaba de las consecuencias que habia tenido. Yo voy á decir al Senado la diferencia que hay en lo que queremos hacer hoy y lo que se hizo entónces.

Despues de una grande acefalia, se reunieron los representantes de los pueblos con poderes especiales para dar la Constitucion. El primer acto fué preguntar como querian que se hiciera la Constitucion, y dispuso el Congreso que no se hiciera nada hasta entónces. Desgraciadamente el pais estaba empuñado en la guerra del Brasil y teniendo que sobreponerse á todo se convirtió en Congreso ordinario, abandonando el carácter de constituyente se pasó á nombrar presidente de la República, hizo la ley de capital, cometió un grande atentado, pero esto era para salvar la patria en la guerra del Brasil. Pero ahora no estamos en este caso. Ya los pueblos argentinos tienen un punto á que atender y aquí me veo en el caso de explicar cual es el derecho republicano y el punto á que tenemos que atender.

Despues de todos los acontecimientos que tuvieron lugar, luego de la caida de Rosas, despues de todos los acontecimientos del acuerdo de San Nicolás, el Congreso á pesar de todo se reunió en Santa Fé. Reunido allí, tuvo que estudiar esta misma cuestion de capital y francamente el que lea los discursos de entónces no puede extrañar la discusion en que estamos; entónces como ahora las mismas resistencias, las mismas ventajas de uno y otro lado, pero el Congreso despues de estudiar el asunto detenidamente, teniendo presente el ejemplo de los Estados Unidos y de la Suiza resolvió

este punto capital: no hemos de dejar la designacion de la capital ni á la voluntad del Congreso, ni á la voluntad de las provincias. Vamos á fundar una Constitucion que sea bajo la base de tener una capital desde ya.

Así es que estudiando la Constitucion se vé que es una máquina desarmada por falta de un territorio para la capital. El Congreso de Santa Fé, dijo: la capital de Buenos Aires será la capital de la República con arreglo á la ley especial; dictó esta y por el artículo 8.º dijo: si no quieren aceptar esta ley yo determinaré por otra lo que se hará entónces, es decir; quedó reconocido que el acto de dotar de capital á la República, era un acto constituyente que debía formar parte de la Constitucion y previendo el caso que no la aceptaran, el Congreso se reservaba decir la que debía reemplazar á la ciudad de Buenos Aires. Esta, por la guerra, no quiso aceptar la ley de la capital, ni examinarla siquiera y el Congreso se vió obligado entónces á señalar otra y quedó la Constitucion con un artículo que era su base, porque obligaba al Presidente á residir en la capital y á no salir de ella sin permiso del Congreso y otras condiciones que imponía. Cuando nosotros nos pusimos á examinar la Constitucion reformada en la convencion provincial, vino esta grave cuestion: por el pacto de Noviembre se habia establecido que la provincia no habia de dividirse y habia de conservar su autonomia. Esto importaba el rechazo del art. 3.º, pero nosotros, nos encontramos con esta dificultad. Vamos á armonizar el pacto con el art. 3.º, es preciso que quede en la Constitucion, pero digámoslo claro, que este es un punto que lo sometemos á la discusion de la Convencion *ad hoc*, aunque no podemos dejar á la República sin capital, ni decir nada sobre esto — ¿Quién da la capital desde que falta el artículo 3.º, desde que falta el Congreso constituyente, que era el único que podia darla?

Las opiniones se dividieron, en esa cuestion; indudablemente se trajeron las luces de los hombres mas principales del pais; se formó la Comision con el señor Mitre, el señor Sarmiento, el señor Velez, el señor Dominguez, el señor Obligado, y el señor Marmol.

Allí se emitieron todas las ideas posibles: capital, dividida la provincia de Buenos Aires; capital, toda la provincia; capital, fuera de Buenos Aires. Viéndose la dificultad de

arribarse á nada, se dijo: que el Congreso designe donde ha de ser, pero no el Congreso ordinario en ejercicio de facultades ordinarias, fue una comision especial; porque si tal hubiera sido la mente, habriamos puesto un inciso en el artículo 62 y entónces el Congreso habria podido dar una capital, quitarla mañana y llevarla despues á otra parte. La Comision queria una capital permanente la que, determinada una vez, no portenezia [*sic: e*] á nadie alterarla. Yo preveia esta dificultad, y decia: no le demos esta facultad por que tal habia sido la opinion de uno de los constituyentes en Santa Fé y proponia, de acuerdo con el señor Sarmiento, que se diese á la convencion *ad hoc*, la facultad de designar la capital — Se creyó que era mas prudente darla al Congreso, pero como una comision, no como una facultad ordinaria.

Yo suplico al señor Senador que primero se ha opuesto á este proyecto, rectifique todas estas cosas.

S. Marmol— Son exactas.

S. Elizalde — Pasó así el artículo, es decir, le hemos dado á un Congreso Argentino el derecho de determinar la capital, pero ¿con arreglo á que fórmula, á qué procedimiento? Es preciso que el Congreso esté reunido y que dé la ley, la iniciativa debe salir del Congreso, y habiéndose puesto en duda, en la discusion algunos Diputados, ó miembros de la comision, dijeron: á quien compete la designacion? Será á las Juntas Provinciales, á los Gobiernos Provinciales? Sin duda que no, es al Representante de la Nacion y por eso es que se empezó el artículo diciendo: el Congreso ha de dar la ley de Capital para presentarse despues á las Provincias.

S. Marmol — Me permite el señor Senador, por que todo lo que está diciendo es exacto. Diré que si realmente el Congreso recibia en ese artículo 3.º una simple comision y que una vez cumplido no podia volver sobre su decision, entónces debiamos cerrar la discusion por que ya se dió la ley creando la capital en el Paraná.

S. Elizalde — ¿A que Congreso le hemos dado esa facultad? Al Congreso de la Nacion Argentina. Pero si no ha habido tal Congreso, si nos han espulsado del Paraná y nos vinimos declarando que eso no era un Congreso, sino una reunion de hombres que sin pudor ninguno faltaban á la Constitucion.

(Aplausos).

Todavía no ha habido Congreso de la Nación que es el único que puede tomar la iniciativa en esta ley. Y el señor Senador á quien contesto, si mal no recuerdo, admitió este principio: es el Congreso quien debe tomar la iniciativa, quien tiene el derecho de pesar esta cuestion que nos ha costado 50 años de desgracias, no ha de nacer en una junta provincial, porque á la verdad todos somos argentinos y no podemos presentar como provincia una carta para hablar en nombre del pueblo argentino. Yo niego por consiguiente, á las Cámaras de Buenos Aires el derecho de tomar la iniciativa en una cuestion nacional, la Constitucion lo prohíbe espresamente.

Voy ahora, señor, á ocuparme de la inteligencia verdadera de este artículo 3.º.

El artículo 3.º determina que el Congreso ha de tomar la iniciativa en la ley de capital. Esto cualquiera que lea en el Redactor de la Convencion las sesiones de la misma, sabe perfectamente que tal fue el pensamiento dominante, pero no pudimos preve[r] el caso extraordinario en que nos encontramos, yo al ménos, no lo creí posible. Procedimos bajo el punto de vista de que legal y de hecho habia una capital provisoria, por que la verdad es que no se podia dictar una capital permanente, puesto que la mocion del señor Leiva en el Congreso Constituyente fue rechazada unánimemente. Sin embargo, se dió una ley de capital provisoria para salvar las circunstancias especiales en que se encontraba el pais.

Nosotros procedimos en la convencion provincial, en su comision y en cuanto hemos escrito por la prensa, bajo un hecho existente que nadie ponía en duda. Hay un Congreso de trece p[ueb]los, hay una capital; cuando nos incorporamos [*sic*: el] á ese Congreso en el lugar designado, nos ocuparemos de dar la capital. Juramos la Constitucion, vino la guerra, deshizo[se] el gobierno nacional y el Congreso, y ent[on]ces nos vimos en una situacion completamente nueva y que habia escapado á todas las previsiones. No tenemos como cumplir hoy con arreglo á la constitucion el mandato que el pueblo de la República impuso á sus legisladores. Este caso no estaba previsto en la Constitucion. Desde entonces tenemos que acudir á la fuente del derecho argentino y el señor Senador á quien contesto, me ha dicho: todo el derecho argentino es la Constitucion. Señor, creo que es un error profundo. Si hu-

biera prevalecido aquí la idea que no podia aceptarse esa Constitucion, ¿podriamos decir que no habia derecho público argentino?...

S. Alsina — Advierta el señor Senador que no he proferido tal heregia. He dicho que el derecho público Argentino hoy, es únicamente ese código: rebátame, si puede, esa proposicion.

S. Elizalde — Voy á contestarle.

S. Alsina — ¿Como no habia de haber ántes derecho público Argentino?

S. Elizalde — Creo que puedo equivocarme; son tantas las ideas que se vierten, que no hay memoria que alcance á recordarlas todas.

Si el caso no está previsto en la Constitucion, la Constitucion rije el caso y ent[on]ces es necesario ocurrir al derecho público Argentino y queda establecido que tenemos que ir á buscar, fuera de la Constitucion, los principios que nos han de reir para este caso, á ménos que se probase que el artículo 3.º provee al caso y puesto que esa puede ser la contestacion que se me dé, voy á hacer otra demostracion en el particular. Creo que cuando se trata de la interpretacion, estando oscura la ley, la fuente mas pura es las opiniones que se virtieron, por los autores de esa ley en las comisiones, en la prensa, en los parlamentos.

Así, si tengo que citar alguna opinion, no quiero hacer de ello cuestion individual; cito al legislador, al autor de la ley.

Yo descaria que el señor Senador Mármol que ilustró tanto esta cuestion en la Convencion, como en la Comision redactora, nos explique, cuando le llegue la oportunidad de tomar la palabra, si realmente pensamos que habiamos de dar una capital bajo el imperio de los sucesos que han tenido lugar; todo lo que hicimos ¿no fue bajo la base que iriamos al Paraná y tener un terreno propio en que dar la ley? Para probarlo, no habria mas que leer todo lo que se dijo ent[on]ces y á nadie se le pasó por la cabeza pensar donde se habia de reunir el Congreso para dar la capital.

Ya este tenia la suya, de hecho es verdad, pero ya existia y allí teniamos que ir todos y fuimos en efecto, y si nos hubieran admitido, habriamos aceptado ese punto capital; pero faltando los precedentes de esta ley, es claro que no podia verse el caso actual. Ningun lejislador manda una cosa cuando no ha pensado que vá á tener necesidad de mandarla. El artículo, por mas que se

diga, no se ha hecho para el caso en que nos encontramos y no previsto el caso, queda en toda su fuerza y vigor mi argumento: estamos fuera de la Constitucion y por consecuencia tenemos que acudir á los precedentes del derecho público Argentino para salvar esta dificultad y aquí vienen, perfectamente traídos, no á destiempo, como se dijo, todos los precedentes del país — ¿De que nos ocupamos ahora? De dar un punto de reunion al Congreso, como se ha hecho toda la vida en la República Argentina.

Todos los Gobiernos han reconocido que la mayoría de las provincias argentinas, son las que tienen el derecho de designar el lugar mientras el Congreso determina la capital, alterándolo ó conformándose. Este es el principio que la Comision invoca, estas son las leyes en que nos apoyamos.

El caso no está previsto en el artículo 3.º pero lo está en la convocacion del año 15, en todos los tratados que tuvieron lugar, despues de la desaparicion de los Congresos del año 19 y 27. Está previsto en el acuerdo de San Nicolas, con el asentimiento unánime de las provincias y sin la resistencia por parte de Buenos Aires en ese punto. Entonces, cuando la Constitucion no prevé este caso, teniendo estos antecedentes del país, para un caso idéntico, ¿puede decirse que no estamos obligados á hacer lo que ese derecho establece? La falta de la Constitucion no autoriza el no cumplimiento de leyes y ahora se vá á ver aquí la prevision y el talento que tenia mi honorable amigo el señor Sarmiento.

En la Constitucion provincial habia puestose un artículo, mas puede decirse relativo á la vida civil, á los tribunales, dejando vijentes todos aquellos reglamentos, leyes y derechos, que espresamente no estén en contradiccion con dicha Constitucion. En la Nacional no se quiso hacer uso. El señor Sarmiento introdujo una reforma y dijo todos aquellos derechos, principios y antecedentes que sirvan de derecho público federal, aunque no estén consignados en la Constitucion, no se tendrán por derogados. Si la Constitucion provee al caso, á ella tenemos que sujetarnos, pero si no ha determinado nada, la misma nos obliga á respetar lo que antes se hubiera establecido, como ley, como antecedentes.

No hay duda, pues, señores; es la mayoría de las provincias á quienes compete designar el lugar de la residencia del Congreso, es

al Congreso á quien le compete decir: confirmo esta residencia, ó la altero. Este es el derecho Argentino que está vigente por la Constitucion misma, para los casos no previstos por ella. Pero como se vé que el caso en que estamos no es el de la capital y si el Senado medita detenidamente el discurso del señor Senador á quien contesto, verá que si prevaleciera su opinion, vendria á quedar establecida esta proposicion: la Provincia de Buenos Aires dá una ley diciendo que no es la capital, por motivos mas ó ménos plausibles; y yo digo, señor, ¿la Provincia de Buenos Aires puede dictar una ley de Capital? Es claro que no. Por consiguiente el que no tiene la facultad para dar la ley de capital, no la tiene tampoco para decir: no quiero ser capital de la República.

Señor, esta es una cuestion tan sumamente difícil, tan complicada, pero temo molestar demasiado al Senado. Yo me reservo para otra oportunidad, continuar en los puntos que dejó pendientes el señor Senador; pero quiero antes que levantemos la sesion, precisar estos puntos que pido á los señores Senadores, se tengan presentes para la discusion: «Corresponde al Congreso Argentino la iniciativa en la ley de Capital.» «La ley de capital es materia constituyente.» No puede ser dada sino por el Congreso y para ser aceptada necesita serlo por una Convencion extraordinaria provincial; y aunque en este punto no esté de acuerdo en parte con mi honorable colega, no por eso es menos cierto que he de demostrar las razones en que se funda este principio de derecho: el lugar de reunion para el Congreso debe ser el que la mayoría de los gobiernos acuerden; al Congreso corresponde alterar ó modificar la residencia del Congreso; el Congreso puede designar cualquier punto del territorio argentino, sin necesidad de pedir permiso á ninguna autoridad provincial. Para darse la ley de capital no es necesario el colegislador, él mismo la sanciona y manda ejecutar sin que el Poder Ejecutivo le ponga el cúmplase, y sobre este punto voy á contestar á mi honorable amigo el señor Mármol. El recordará que en la convencion *ad hoc* el Doctor Gorostiaga nos sacó de una inmensa dificultad en que nos encontrabamos en Santa Fe, pues recién estamos aprendiendo el derecho federal. No sabiamos como teniamos que hacer en esa Convencion para sancionar aquellas reformas

que presentaba Buenos Aires. Creíamos que no era mas que una simple Convencion y en ella se suscitó la duda de que modo se redactaba la aceptacion. ¿Era una ley, un decreto, que cosa era? Recien vinimos [sic: e], á saber que era una cédula, y que era necesario emplear una forma especial para ello. Se trajeron á la vista los antecedentes de los Estados Unidos y vimos como se debia hacer, y entónces dijo la convencion: resuelvo y mando; y se le comunicó al gobierno de Buenos Aires, y al del Paraná, no para que pusiera el cúmplase, sino para que la

publicase. El Ejecutivo no era legislador, y no podia ponerle veto y lo mismo tiene que suceder con la ley de capital. Quien puede ponerlo es la legislatura ó las provincias, pero el Poder Ejecutivo, ese Presidente provisorio que se nos presenta como una [sic] fantasma, es un ser que no tiene que hacer nada en esta cuestion. De manera que nada hay que temer en eso.

Concluyo, pues, rogando al Senado me escuse si lo he molestado tanto tiempo.

Se levantó la sesion á las 5 y cuarto de la tarde.

SESIONES DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS
DE BUENOS AIRES, ETC., AÑOS 1861 A 1862.

[CONTINUARÁ Y CONCLUIRÁ]

ÍNDICE ALFABÉTICO

I.—ÍNDICE DE MATERIAS

- Accefalia, autorizando al Gobernador de la provincia de Buenos Aires, para proveerla durante el período de la reorganización, proyecto de ley, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión extraordinaria de 8 de febrero de 1862: 1329.
- Actas de la Cámara de Diputados de la Nación, su publicación por la «Reforma Pacífica», se destina a la comisión de legislación la nota del ministro del interior, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 30 de julio de 1860: 1024-1027.
- de la Convención Nacional, su publicación por la prensa, sesión de 8 de agosto de 1828: 76.
- de la Convención Nacional, su transcripción en un libro, sesión de 7 de mayo de 1829: 175.
- de la sesión secreta de 30 de noviembre de 1852, su publicación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 19 de enero de 1853: 456, 457.
- secretas de 21 y 22 de enero de 1853, su publicación, proyecto de resolución y su aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 11 de febrero de 1854: 673, 674.
- Acuerdo de San Nicolás, autorización al Poder Ejecutivo de la provincia para su ejecución, proyecto de ley, Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 15 de junio de 1852: 307.
- de San Nicolás, comunicación del Gobernador Propietario al enviarlo a la Sala de Representantes para su aprobación, de 15 de junio de 1852: 302-306.
- de San Nicolás, «El Tratado de San Nicolás y la opinión pública», artículo del diario El Nacional, publicado el 19 de junio de 1852: 311, 312.
- de San Nicolás, invitación al Señor Ministro de Instrucción Pública para que concurra a dar explicaciones sobre él, Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 7 de junio de 1852: 264.
- de San Nicolás, «La organización nacional. El Acuerdo de San Nicolás», artículo publicado por el diario Los Debates, el 19 de junio de 1852: 308-311.
- de San Nicolás, ordenando su no cumplimiento hasta que la Honorable Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires lo haya sancionado, minuta de comunicación al Gobierno Delegado, discusión y aprobación, Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 8 de junio de 1852: 264-271.
- Acuerdo de San Nicolás, pedido de antecedentes al Gobierno Delegado de la provincia de Buenos Aires, proyecto de comunicación, Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 6 de junio de 1852: 259-261.
- de San Nicolás, pedido de antecedentes al Gobierno Delegado, minuta de comunicación de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 6 de junio de 1852: 261-263.
- de San Nicolás, pedido de antecedentes al Gobierno Delegado, oficio de éste informando no tener conocimiento oficial, de 7 de junio de 1852: 263.
- de San Nicolás, petición de ciudadanos, sobre que la Honorable Sala de Representantes continúe defendiendo los derechos de la provincia de Buenos Aires, de 8 de junio de 1852: 272, 273.
- de San Nicolás, petición de ciudadanos, sobre que la Honorable Sala de Representantes espere la llegada de Urquiza y López para tomar resolución sobre el acuerdo, Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 11 de junio de 1852: 279, 280.
- de San Nicolás, sobre invitación al Señor Ministro de Instrucción Pública para dar explicaciones acerca de él y razones que le impiden dadas, nota de 8 de junio de 1852: 269, 270.
- de San Nicolás, sobre la comunicación que se pasó a los demás gobernadores, pidiéndoles autorización de sus legislaturas, minuta de comunicación al gobernador de Buenos Aires y su aprobación, Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 15 de junio de 1852: 307, 308.
- de San Nicolás, sobre órdenes dadas al Ejecutivo para su cumplimiento, hasta que la H. Sala de Representantes le haya prestado su sanción, proyecto de decreto de la Comisión de Negocios Constitucionales, su discusión y sanción, Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 12 de junio de 1852: 288-301.
- de San Nicolás, sobre órdenes dadas al Ejecutivo para su no cumplimiento hasta que la H. Sala de Representantes lo hubiere sancionado, respuesta del Gobernador Delegado, nota de 10 de junio de 1852: 275, 276.
- de San Nicolás, sobre órdenes dadas al Ejecutivo para su no cumplimiento, interpelación a los señores ministros sobre la respuesta del

- gobierno, de fecha 10 de junio de 1852, Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 11 de junio de 1852: 280-286.
- Acuerdo de San Nicolás, sobre órdenes dadas al Ejecutivo para su cumplimiento, invitando a los señores ministros para dar explicaciones sobre la respuesta del Gobierno Delegado. Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 11 de junio de 1852: 276-279.
- de San Nicolás, su discusión, resolución de la Sala de Representantes de declararse en comisión para tratarlo, Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 15 de junio de 1852: 307.
- de San Nicolás, su discusión, Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 21 de junio de 1852: 313-395.
- Aduanas interiores y exteriores, discusión y aprobación del proyecto de ley, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 8 de mayo de 1853: 551.
- interiores y exteriores, se da entrada al proyecto de ley, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 18 de abril de 1853: 466.
- Archivo de la Convención Nacional, destino que debe dársele, proyecto de decreto y su discusión, sesión de 31 de agosto de 1829: 225, 227.
- del Congreso, entregándolo al Poder Ejecutivo de la Nación, decreto, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 7 de marzo de 1854: 683.
- Asamblea Legislativa Nacional, clausura de sus sesiones, discurso del Ministro de Relaciones Exteriores, sesión de 30 de septiembre de 1860: 1029, 1030.
- Legislativa Nacional, clausura de sus sesiones, discurso del Presidente del Congreso, sesión de 30 de septiembre de 1860: 1030.
- Batalla entre las fuerzas del Gobernador de Santiago del Estero y el general Gutiérrez, se destina a comisión el parte y las comunicaciones del Gobierno de Córdoba, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 13 de enero de 1854: 664.
- Bolivia, reclamación a su gobierno, sobre la sospechosa permanencia de militares decembristas, acta de 7 de junio de 1832: 254.
- Brigadiera General de la Nación, mensaje del P.E.N. solicitando acuerdo para promover al Coronel Mayor don Bartolomé Mitre, de 26 de septiembre de 1860: 1028.
- General, promoviendo al Coronel Mayor don Bartolomé Mitre, proyecto de acuerdo de la Comisión de Guerra, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 27 de septiembre de 1860: 1027-1029.
- Buenos Aires, actitud hostil del Gobierno, autorizando al P. E. Nacional para movilizar las fuerzas de Entre Ríos y Corrientes a efectos de preservar y mantener el orden y tranquilidad de la República, discusión del proyecto de ley y su aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 8 de junio de 1861: 1134-1139.
- actitud hostil del Gobierno, autorizando al P. E. Nacional para movilizar las fuerzas de Entre Ríos y Corrientes a efectos de preservar y mantener el orden y tranquilidad de la República, discusión y aprobación del proyecto de ley, Cámara de Senadores de la Nación, sesión extraordinaria de 9 de junio de 1861: 1139-1147.
- Buenos Aires, actitud hostil del Gobierno, autorizando al P. E. Nacional para movilizar las fuerzas de Entre Ríos y Corrientes, a efectos de preservar y mantener el orden y tranquilidad de la República, mensaje del P. E. Nacional remitiendo el proyecto de ley, Cámara de Senadores de la Nación, sesión extraordinaria de 7 de junio de 1861: 1133, 1134.
- admitiendo la renuncia del Gobernador Propietario, don Vicente López, comunicación y proyecto de ley de la comisión especial y su aprobación, Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 23 de junio de 1852: 398-400.
- aprobación de la elección de Vicente Anastasio Echevarría y Domingo Achega para diputados a la Convención Nacional, decreto de 10 de diciembre de 1827: 49, 50.
- autorización al Director Provisorio a emplear todas las medidas que su prudencia y patriotismo le sugieran para hacer cesar la guerra civil, proyecto de decreto, discusión y sanción, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión secreta de 22 de enero de 1853: 693-698.
- autorización al Director Provisorio para poner término a la guerra civil, proyectos y discusión, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión secreta de 21 de enero de 1853: 690-693.
- autorizando al P. E. Nacional a intervenir en la provincia a fin de restablecer el orden legal perturbado por la rebelión de su Gobierno, proyecto de ley de la Comisión Especial, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 29 de junio de 1861: 1176-1183.
- autorizando al P. E. Nacional para emplear la fuerza pública a fin de compeler y reprimir al gobierno rebelde de dicha provincia, mensaje y proyecto de ley, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 27 de junio de 1861: 1174, 1175.
- autorizando al P. E. para movilizar la guardia nacional de la provincia, discusión y aprobación. Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 21 de junio de 1861: 1324-1326.
- autorizando al P. E. para movilizar la guardia nacional de la provincia, proyecto de ley, discusión y sanción. Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión de 20 de junio de 1861: 1321-1323.
- cambio de gobierno que ha experimentado la provincia por haber asumido el mando el general Lavalle, nota del Ministro de Gobierno a los diputados de Buenos Aires, de 13 de diciembre de 1828: 71, 72.
- campaña de, oportunidad de invitarla a enviar sus diputados al Congreso, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión secreta de 10 de marzo de 1853: 700, 701.
- causas de la inasistencia de sus diputados a las sesiones de la Convención Nacional, sesión de 13 de enero de 1829: 116, 119, 120.
- cesando en el ejercicio de las funciones sus autoridades y castigando a los que incurrieren

- en sostener la rebelión, discusión del proyecto sancionado por el Senado y su rechazo, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 17 de julio de 1861: 1221-1224.
- Buenos Aires, comunicación de sus diputados a la Convención Nacional, exponiendo las causas de su inasistencia a las sesiones, sesión de 24 de febrero de 1829: 128.
- cuestión con, mensaje del P. E. Nacional, dando cuenta de su conducta, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 27 de agosto de 1861: 1261-1267.
- cuestión con, proposición de paz al P. E. Nacional por los ministros extranjeros, interpelación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 25 de junio de 1861: 1172-1174.
- cuestión con, proposiciones de paz de los Ministros Extranjeros, se destina a la Comisión de Peticiones y Negocios Extranjeros, la contestación del P. E. Nacional y antecedentes, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 1 de agosto de 1861: 1226, 1227.
- cuestión con, proposiciones de paz ofrecidas por los Ministros Extranjeros, mensaje del P. E. Nacional, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 27 de agosto de 1861: 1261-1267.
- declarando a los bienes de los autores y sostenedores de la rebelión responsables ante la justicia por los perjuicios causados al Tesoro Nacional y bienes de particulares, mensaje y proyecto de ley, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 11 de julio de 1861: 1216, 1217.
- declarando que el Gobierno de la Provincia ha roto el pacto de 11 de Noviembre de 1859 y convenio de 6 de junio de 1860, perdiendo en consecuencia los derechos adquiridos, dictamen de la comisión especial, aconsejando la aprobación de las modificaciones hechas por el Senado, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 5 de julio de 1861: 1209.
- declarando que el Gobierno de la Provincia ha roto el pacto de 11 de noviembre de 1859 y convenio de 6 de junio de 1860, perdiendo en consecuencia los derechos adquiridos, discusión del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación y su sanción, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 2 de julio de 1861: 1193-1209.
- declarando que el Gobierno de la Provincia ha roto el pacto de 11 de noviembre de 1859 y convenio de 6 de junio de 1860, perdiendo en consecuencia los derechos adquiridos, proyecto de ley de la comisión especial, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 29 de junio de 1861: 1176-1183.
- delegando en los ministros el mando de la provincia, lectura de un oficio del Gobierno de Buenos Aires, acta de 14 de abril de 1831: 236.
- desaprobación de las elecciones de diputados y ordenando se realicen nuevamente, mensaje del P. E. N., Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 16 de mayo de 1861: 1114.
- desaprobación de las elecciones de diputados y ordenando se realicen nuevamente, proyecto de decreto, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 16 de mayo de 1861: 1115-1118.
- Buenos Aires, desarme de las milicias movilizadas, nota del Gobierno de Buenos Aires al Ministro de Guerra y Marina de la República Argentina, de 17 de junio de 1861: 1177-1179.
- designando diputado ante la Comisión Representativa a don Ramón Olavarieta en reemplazo de don José M. Rojas, acta de 1 de enero de 1832: 241.
- diputados, autorizando al presidente para que exija a los electos la presentación de sus respectivos diplomas, moción y resolución, Cámara de Diputados de la Nación, sesión preparatoria de 5 de abril de 1861: 1069-1071.
- diputados, nota de los mismos sobre presentación de sus diplomas, Cámara de Diputados de la Nación, sesión preparatoria de 6 de abril de 1861: 1075, 1076.
- diputados, su no citación a las sesiones preparatorias, dictamen de la comisión especial, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión preparatoria de 4 de abril de 1861: 1065-1068.
- diputados, su no citación a las sesiones preparatorias, nota de los mismos y discusión que provoca, Cámara de Diputados de la Nación, sesión preparatoria de 4 de abril de 1861: 1061-1068.
- disolución de su Legislatura, nota del general Urquiza comunicándola, de 23 de junio de 1852: 400, 401.
- ejército de, facultando al gobernador para mandar en persona las fuerzas, proyecto de ley, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión de 20 de junio de 1861: 1321-1324.
- ejército de, facultando al gobernador para mandar las fuerzas en persona, minuta de comunicación al Senado, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 21 de junio de 1861: 1324-1326.
- ejército de, facultando al gobernador para ponerse al frente de las fuerzas, aprobación del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, Asamblea General de senadores y diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 24 de junio de 1861: 1326-1327.
- el general Urquiza asume el Gobierno provisorio de la provincia, nota de 23 de junio de 1852: 400, 401.
- elecciones de diputados, desaprobándolas, dictamen y proyecto de decreto de la comisión, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión preparatoria de 7 de abril de 1861: 1100-1108.
- Gobernador de, autorizándolo para ejercer los poderes nacionales que legalmente le deleguen las provincias a efectos de convocar e instalar el Congreso Nacional, proyecto de ley, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión extraordinaria de 8 de febrero de 1862: 1329.
- guerra civil, informes del señor Ministro Delegado sobre su estado actual y discusión, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión secreta de 21 de enero de 1853: 687-693.
- inasistencia de sus diputados a las sesiones de la Convención Nacional, dictamen de la comisión, su discusión y resolución, sesión de 22 de abril de 1829: 160, 198-200.

Buenos Aires, incorporación al Congreso Nacional de sus diputados, autorización al P. E. para entrar en arreglos con los poderes nacionales, se destina a la Comisión de Negocios Constitucionales, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión de 29 de mayo de 1861: 1303.

incorporación al Congreso Nacional de sus diputados, autorizando al P. E. para entrar en arreglos con los poderes nacionales, minuta de comunicación discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión de 1° de junio de 1861: 1304-1314.

incorporación al Congreso Nacional de sus diputados, discusión de la minuta de comunicación aprobada por el Senado, y su aprobación, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 7 de junio de 1861: 1314-1321.

inmediato regreso de los diputados a la Convención Nacional, nota del Ministro de Gobierno, de 13 de diciembre de 1828: 71, 72.

instrucciones a sus diputados para la Convención Nacional, dictamen y proyecto de ley de la comisión de negocios constitucionales de la H. Junta de Representantes, de 5 de noviembre de 1827: 10-13.

instrucciones a sus diputados para la Convención Nacional, discusión promovida en la H. Junta de Representantes, sobre el proyecto de ley de la comisión de negocios constitucionales, sesión de 20 de noviembre de 1827: 13-43.

insurrección de, proyecto para su represión, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 1° de julio de 1861: 1191.

invitación a los senadores electos, para que en el término de veinte días, concurran a incorporarse a la Cámara de Senadores de la Nación, nota del Gobierno de Buenos Aires al Ministro del Interior de la República Argentina, de 27 de mayo de 1861: 1165, 1166.

invitación a los senadores electos, para que en término de veinte días, concurran a incorporarse a la Cámara de Senadores de la Nación, respuesta del Ministro del Interior de la República Argentina al Gobierno de la Provincia, nota de 15 de junio de 1861: 1167-1171.

invitándola a enviar sus diputados al Congreso, minuta de comunicación al Director Provisorio de la Confederación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, Congreso secreto de 12 de marzo de 1853: 702-704.

invitándola a enviar sus diputados al Congreso, proyecto de ley, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión secreta de 12 de marzo de 1853: 704.

luchas civiles con, autorización al Director Provisorio de la Confederación para que ofrezca su mediación, proyecto de ley, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 17 de enero de 1853: 455.

mediación del Director Provisorio de la Confederación, invitación al señor ministro para suministrar datos, Congreso General Constituyente, 1852-1854; sesión de 19 de enero de 1853: 456.

necesidad de declararla Capital de la Confederación, Congreso General Constituyente, 1852-

1854, sesión secreta de 10 de marzo de 1853: 700, 701.

Buenos Aires, negociaciones con su gobierno, se da entrada a una comunicación del Directorio Provisorio, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 22 de marzo de 1853: 465, 466.

nombramiento de diputados para la Convención Nacional, discusión promovida en la H. Junta de Representantes, sesión de 20 de octubre de 1827: 6-9.

nombramiento de diputados para la Convención Nacional, ley de 20 de octubre de 1827: 9, 10.

notas del Gobierno de 27 de mayo de 1861, mensaje del P. E. Nacional elevándolas al Congreso, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 20 de junio de 1861: 1165.

nulidad de contratos de compraventa de armas, provisiones, enseres y todo artículo de guerra hechos o por hacer por el Gobierno de la Provincia, proyecto de decreto, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 1° de julio de 1861: 1193.

nulidad de todos los contratos de compraventa de artículos de guerra y convenios hechos o por hacer por el Gobierno rebelde de la provincia, dictamen de la Comisión de Hacienda aconsejando el rechazo del proyecto de ley pasado en revisión por el H. Senado, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 5 de agosto de 1861: 1229-1245, 1248-1260.

prohibiendo a los empleados civiles o militares prestar obediencia al gobierno de la provincia, informe «in voce» de la Comisión de Guerra, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 6 de julio de 1861: 1210, 1211.

prohibiendo a los empleados civiles o militares prestar obediencia al gobierno de la provincia, proyecto de ley de la Comisión de Guerra, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 11 de julio de 1861: 1212-1216.

rechazo de los diputados electos y ordenando se realicen nuevas elecciones, contestación del Ministro del Interior de la República Argentina al Gobierno de la Provincia, nota de 15 de junio de 1861: 1171, 1172.

rechazo de los diputados electos y ordenando se realicen nuevas elecciones, nota del Gobierno de la Provincia al Ministro del Interior de la República Argentina, de 27 de mayo de 1861: 1166, 1167.

renuncia del gobernador propietario, don Vicente López, comunicación a la Sala de Representantes, de 23 de julio de 1852: 396, 397.

renuncia del gobernador propietario, don Vicente López, destinando a comisión especial su comunicación, Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 23 de junio de 1852: 397, 398.

senadores, acta de elección, Cámara de Senadores de la Nación, sesión preparatoria de 5 de abril de 1861: 1072.

senadores, aprobación de diplomas, dictamen de la comisión, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión preparatoria de 5 de abril de 1861: 1072-1074.

senadores, invitando al Gobierno de dicha provincia a que dé cumplimiento al art. 46 de la Constitución Federal, haciendo que en el

- término de veinte días concurran los electos a incorporarse a la Cámara, proyecto de decreto y su aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 14 de mayo de 1861: 1110, 1111.
- Buenos Aires, senadores, notas de los doctores Elizalde y Alsina comunicando al Senado Nacional su no incorporación hasta tanto no se realice la admisión de los diputados de su provincia, y discusión, Cámara de Senadores de la Nación, sesión preparatoria de 6 de abril de 1861: 1082-1100.
- separación de sus diputados a la Convención Nacional, se aprueba la minuta de comunicación a los mismos, sesión de 25 de diciembre de 1828: 113, 114.
- separación de sus diputados de la Convención Nacional, nota de la Secretaría de la Convención Nacional a los diputados de Buenos Aires, de 16 de junio de 1829: 72.
- sobre envío de los señores Zuviria y Ferré en misión pacificadora, se aprueba la nota del Director Provisorio, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 23 de febrero de 1853: 462.
- Cámara de Diputados de la Nación, declaración de la diputación de Buenos Aires, fijando las condiciones con que reconocerá sus sanciones, nota, Cámara de Diputados de la Nación, sesión preparatoria de 6 de abril de 1861: 1075, 1076.
- de Diputados de la Nación, declarando que no existe vacante alguna de acuerdo a las reformas constitucionales, proyecto de decreto, discusión, Cámara de Diputados de la Nación, sesión preparatoria de 6 de abril de 1861: 1076-1081.
- de Diputados de la Nación, haciendo saber al P. E. N., que se halla en número bastante para ocuparse de los asuntos para que ha sido convocada extraordinariamente, Cámara de Diputados de la Nación, sesión preparatoria de 4 de abril de 1861: 1068-1071.
- de Diputados de la Nación, quorum legal, fijándolo en 21 miembros mientras no se incorporen de hecho los de Buenos Aires, moción y discusión, sesión de 13 de julio de 1861: 1218-1220.
- de Senadores de la Nación, quorum legal, necesidad de fijarlo, indicación, sesión de 11 de julio de 1861: 1211, 1212.
- Capital, dando entrada al proyecto de ley orgánica, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 18 de abril de 1853: 466.
- interina y modificación de las leyes de Municipalidad, Aduana, nombramiento de una nueva comisión para su dictamen, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 5 de octubre de 1853: 600, 601.
- permanente de la Nación Argentina, declarando a la ciudad de Paraná, discusión del proyecto de ley y su sanción, Cámara de Senadores de la Nación, sesión ordinaria de 18 de junio de 1861: 1154-1164.
- permanente de la Nación Argentina, declarando la ciudad de Paraná, se destina a la Comisión de Legislación y Negocios Constitucionales el proyecto de ley, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 14 de mayo de 1861: 1111-1113.
- Capital provisoria de la Confederación, su designación, discusión del proyecto de la Comisión y sanción de la ley, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 13 de diciembre de 1853: 656-661.
- provisoria de la Confederación, su designación, proyecto de ley de la Comisión, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 12 de diciembre de 1853: 655.
- proyecto de ley orgánica, minuta de declaración, discusión y aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 3 de mayo de 1853: 538-543.
- proyecto de ley orgánica, su discusión y aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 3 de mayo de 1853: 543-547.
- Catamarca, aprobación de los poderes del diputado al Congreso General Constituyente, Presbítero Dr. Juan José Alvarez, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 12 de diciembre de 1853: 655, 656.
- nuevo nombramiento del señor Ferré como diputado al Congreso, se destina a comisión, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 26 de diciembre de 1853: 661, 662.
- reincorporación al Congreso, del diputado don Pedro Ferré, minuta de contestación al Gobierno Nacional Delegado, discusión y aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 6 de febrero de 1854: 667-669.
- urgencia en el envío de sus diputados a la Convención Nacional, nota del Gobernador de Buenos Aires al Gobernador de Catamarca, de 10 de junio de 1828: 57, 58.
- Circular a las provincias con motivo de la muerte de Dorrego y retiro de los diputados de Buenos Aires, aprobación de la minuta de comunicación, sesión de 25 de diciembre de 1828: 113.
- a las provincias, de 25 de diciembre de 1828, contestación del gobierno de Santa Fe, sesión de 9 de enero de 1829: 114, 115.
- de 24 de julio de 1853 del Director Provisorio, pronunciamiento de algunas provincias en contestación, archivándolas, resolución, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 11 de febrero de 1854: 674.
- del 25 de diciembre, contestación de la provincia de Corrientes, desconociendo en el señor Mena su investidura de Vice presidente de la Convención Nacional, sesión de 20 de enero de 1829: 116.
- del Director Provisorio a los gobernadores de provincia, se destina a comisión, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión extraordinaria de 15 de agosto de 1853: 556.
- del Director Provisorio a los Gobiernos de Provincia, minuta de comunicación, discusión y aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 25 de agosto de 1853: 562, 563.
- del Director Provisorio a los Gobiernos de Provincia, se destina a comisión, las declaraciones de las legislaturas de Catamarca, San Luis y Santa Fe, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 19 de noviembre de 1853: 611.
- del Director Provisorio a los Gobiernos de Provincia, se destina a comisión las notas del Gobierno Delegado de Entre Ríos y la del Gobierno de San Luis, Congreso General Cons-

- tituyente, 1852-1854, sesión de 11 de noviembre de 1853: 609.
- Comisión acreditada ante las Autoridades de Buenos Aires, autorización al presidente del Congreso para expedir las credenciales y poderes, Congreso General Constituyente, 1852-1854: 552, 553.
- ante los Gobiernos del Interior, licencia al señor diputado, Presbítero doctor Benjamín Lavayse para desempeñarla, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 11 de noviembre de 1853: 610.
- de Negocios Constitucionales, aumentando el número de sus miembros, proyecto de resolución y aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 23 de febrero de 1853: 463, 464.
- del diputado Galisteo a Entre Ríos, exposición de sus resultados, acta de 16 de enero de 1832: 242.
- mediadora a Buenos Aires, nombramiento, proyecto de decreto, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 30 de diciembre de 1852: 443, 444-446.
- mediadora a Buenos Aires, su rechazo, informe de la comisión y discusión, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 12 de enero de 1853: 447-454.
- permanente, alcance de sus atribuciones, sesión de 24 de abril de 1829: 162, 163.
- permanente de la Convención Nacional, su creación y designación de sus miembros, sesión de 26 de marzo de 1829: 150.
- permanente, debe entender en los negocios que se sometan a la Convención Nacional, clasificarias y dar cuenta en cada sesión, sesión de 4 de abril de 1829: 154, 155.
- permanente, obligación de dar cuenta de sus acuerdos y discusión de sus atribuciones, sesión de 15 de abril de 1829: 159, 160.
- permanente, su disolución, discusión del proyecto de decreto, sesión de 23 de junio de 1829: 201-203, 209-212.
- permanente, su disolución, proyecto de decreto, sesión de 12 de junio de 1829: 197, 198.
- Representativa, aprobación del diploma del diputado por Corrientes, don Manuel Leiva, acta de 15 de febrero de 1831: 230.
- Representativa, aprobación del diploma del diputado por Santiago del Estero y su incorporación a la, acta de 7 de junio de 1832: 254.
- Representativa de los Gobiernos de las Provincias Litorales, elección de presidente y secretario, acta de 15 de febrero de 1831: 229, 230.
- Representativa de los Gobiernos de las Provincias Litorales, su instalación, acta de 15 de febrero de 1831: 229.
- Representativa, designación del secretario interino, acta de 20 de febrero de 1831: 233.
- Representativa. elección de presidente y vice presidente, acta de 4 de febrero de 1832: 245.
- Representativa, incorporación del diputado don Ramón Olavarrieta, quien continúa la representación de don José María Rojas, acta de 4 de febrero de 1832: 243, 244.
- Representativa, incorporación del diputado Leiva, acta de 29 de noviembre de 1831: 239.
- Representativa, necesidad de designar un nuevo Secretario por haberse ausentado el que se había nombrado, acta de 18 de febrero de 1831: 233.
- Comisión Representativa, reconocimiento de su instalación, lectura de oficios, acta de 22 de marzo de 1831: 235.
- Representativa, reincorporación del secretario permanente, acta de 17 de febrero de 1832: 247.
- Representativa, retiro del diputado de Buenos Aires, don Ramón Olavarrieta por haber terminado el objeto de su misión, acta de 7 de junio de 1832: 254, 255.
- Representativa, sobre su carácter y forma de suscribir las notas, acta de 17 de febrero de 1832: 248.
- Representativa, su disolución, acta de 13 de julio de 1832: 255-257.
- Comisionado a Córdoba, pidiendo autorización para cubrir los gastos con fondos del empréstito, sesión de 7 de julio de 1829: 212, 213.
- a Montevideo, pidiendo autorización para cubrir los gastos con fondos del empréstito, sesión de 7 de julio de 1829: 212, 213.
- Comisionados a Buenos Aires, aprobación de su conducta, proyecto de decreto y resolución, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 13 de septiembre de 1853: 593.
- ante las autoridades de Buenos Aires, se destina a comisión especial la nota del general Lagos, en respuesta a la que le dirigió el presidente del Congreso, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 12 de agosto de 1853: 555.
- ante las autoridades de Buenos Aires, se destina a comisión especial, su comunicación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 12 de agosto de 1853: 555.
- Conferencia con Rosas, pedido de licencia del diputado Mansilla para llevarla a cabo, sesión de 17 de diciembre de 1828: 111.
- de Rosario, autorización a los señores diputados Delgado, Lavayse y Zapata para ausentarse del Congreso, resolución, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 18 de septiembre de 1853: 596.
- del puerto de Las Piedras, entre el Presidente de la República y el Gobernador de Buenos Aires sobre incorporación de esta provincia, mensaje del P. E. Nacional, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 27 de agosto de 1861: 1261-1267.
- Congreso Federal, clausura de sus sesiones, discurso de su presidente, sesión extraordinaria de 8 de abril de 1861: 1110.
- Federal, clausura de sus sesiones, discurso del señor Ministro del Interior, sesión extraordinaria de 8 de abril de 1861: 1109, 1110.
- General Constituyente, 1852-1854, ausencia del señor diputado Pedro Ferré, aprobación de la minuta de comunicación, sesión de 4 de octubre de 1853: 597.
- General Constituyente, 1852-1854, causas del retiro del diputado por Catamarca, señor Pedro Ferré, sesión de 12 de septiembre de 1853: 589.
- General Constituyente, 1852-1854, comisiones, discusión sobre su número y naturaleza, sesión de 21 de noviembre de 1852: 414.
- General Constituyente, 1852-1854, designación del Vice presidente segundo en la persona de don Pedro Ferré, sesión de 24 de diciembre de 1852: 442.

- Congreso General Constituyente, 1852-1854, disolución, decreto, sesión de 7 de marzo de 1854: 683.
- General Constituyente, 1852-1854, elección de sus autoridades, sesión preparatoria de 18 de noviembre de 1852: 409.
- General Constituyente, 1852-1854, estableciendo sesiones diarias, sesión de 18 de abril de 1853: 467.
- General Constituyente, 1852-1854, invitación a la provincia de Buenos Aires a formar parte del, moción, discusión y aplazamiento, sesión secreta de 30 de noviembre de 1852: 685-687.
- General Constituyente, 1852-1854, manifiesto a los Pueblos al tiempo de su disolución y nombramiento de una comisión para su redacción, sesión de 13 de diciembre de 1853: 661.
- General Constituyente, 1852-1854, no tomándose en consideración ningún asunto hasta tanto no se termine la materia que forma la orden del día y se sancione el Reglamento de debates, moción y resolución, sesión secreta de 30 de noviembre de 1852: 685-687.
- General Constituyente, 1852-1854, nombramiento de presidente y secretario para las sesiones preparatorias, sesión preparatoria de 15 de noviembre de 1852: 403, 404.
- General Constituyente, 1852-1854, nombramiento de presidente y vice presidente interinos, por ausencia de los titulares, sesión de 19 de febrero de 1853: 461, 462.
- General Constituyente, 1852-1854, nombramiento de sus autoridades, sesión de 8 de julio de 1853: 555.
- General Constituyente, 1852-1854, queda suprimido del número de diputados el señor Pedro Ferré, proyecto de decreto de la comisión, discusión y aprobación, sesión de 7 de octubre de 1853: 601-609.
- General Constituyente, 1852-1854, su desconocimiento por la provincia de Buenos Aires, proyecto de ley y su discusión, Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 19 de septiembre de 1852: 401, 402.
- General Constituyente, 1852-1854, su instalación, asistencia del señor Delegado del Director Provisorio de la Confederación, sesión de 20 de noviembre de 1852: 411.
- General Constituyente, 1852-1854, su instalación, discurso del señor presidente, sesión de 20 de noviembre de 1852: 411-414.
- General Constituyente, 1852-1854, su instalación, fijándole fecha y ceremonial, sesión preparatoria de 19 de noviembre de 1852: 409-411.
- General Constituyente, 1852-1854, su instalación, se da entrada de una nota del Director Provisorio de la Confederación, en la que expresa los motivos que lo privan de hacerla personalmente, sesión de 20 de noviembre de 1852: 414.
- General, invitación del Gobierno de Córdoba a su celebración, comunicación del Gobernador de Buenos Aires a la H. J. de Representantes de la provincia, de 18 de septiembre de 1827: 4.
- General, invitación del Gobierno de Córdoba a su celebración, su autorización por la Legislatura de dicha provincia, ley de 21 de julio de 1827: 4, 5.
- General, invitación del Gobierno de Córdoba, dictamen de la Honorable Junta de Representantes de Buenos Aires, aprobando el proyecto del gobierno, de 4 de octubre de 1827: 5.
- Congreso General, invitación del Gobierno de Córdoba, oficio del Gobernador de Buenos Aires a la Legislatura, instándola a sancionar su proyecto, de 10 de octubre de 1827: 5.
- General, invitación del Gobierno de Córdoba y su aceptación, por el Gobernador de Buenos Aires, proyecto de ley, de 18 de septiembre de 1827: 5.
- General, invitación del Gobierno de Córdoba y su aceptación por la provincia de Buenos Aires, ley de la H. Junta de Representantes, de 20 de octubre de 1827: 9, 10.
- invitación de formar un nuevo cuerpo hecha por el gobierno de Córdoba al de Entre Ríos, sesión de 12 de febrero de 1829: 118, 119.
- Legislativo Federal, discurso de clausura de la séptima sesión ordinaria: 1300-1302.
- Legislativo Federal, discurso de clausura de la séptima sesión ordinaria, contestación del Presidente Provisorio del Senado: 1302.
- Legislativo Federal, manifiesto dirigido al pueblo al cerrar su sesión anual de 1861, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 29 de septiembre de 1861: 1294, 1295.
- Provincial en las Misiones Orientales, su convocatoria por el brigadier Rivera, sesión de 26 de agosto de 1828: 80.
- reunión de un, autorizando al Gobernador para invitar a las demás provincias, para celebrarlo con arreglo a la Constitución reformada, proyecto de ley, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión extraordinaria de 8 de febrero de 1862: 1329.
- reunión de un, autorizando al P. E. para invitar a las demás provincias para celebrarlo con arreglo a la Constitución reformada, mensaje del P. E. Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión extraordinaria de 8 de febrero de 1862: 1327-1329.
- reunión del, autorización al Gobernador de la provincia para invitar a las demás a celebrarlo con arreglo a la Constitución Nacional reformada, proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales y de Hacienda, discusión, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión extraordinaria de 15 de febrero de 1862: 1330-1408.
- Consejo de Ministros, delegándole el gobierno político y administrativo, proyecto de decreto y resolución, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 18 de septiembre de 1853: 596.
- Constitución, aprobación del dictamen de la comisión encargada de concordar las reformas y de presentar la minuta de comunicación, Convención Nacional «ad hoc», 1860, sesión de 25 de septiembre de 1860: 1055, 1056.
- aprobación en general del proyecto presentado por la Comisión de Negocios Constitucionales, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 20 de abril de 1853: 488.
- declarando la Convención en Comisión para su examen, moción del señor Sarmiento, discusión y rechazo, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 6 de febrero de 1860: 741-748.

Constitución Federal, aprobación en general del proyecto de reformas de la comisión examinadora, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 25 de abril de 1860: 793.

Federal, atribuciones de los Poderes, sección IV del plan de reformas de la comisión examinadora, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 25 de abril de 1860: 776-782.

Federal, composición de los poderes, sección III del plan de reformas de la comisión examinadora, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 25 de abril de 1860: 775, 776.

Federal, declaraciones, derechos y garantías, sección II del plan de reformas de la comisión examinadora, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 25 de abril de 1860: 771-774.

Federal, discusión del proyecto de reformas de la comisión examinadora, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 25 de abril de 1860: 793-947.

Federal, exposición del doctor Vélez Sársfield al presentar el informe de la comisión examinadora, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 25 de abril de 1860: 787-793.

Federal, informe de la Comisión examinadora, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 25 de abril de 1860: 766-787.

Federal, materias económicas, sección V del plan de reformas de la comisión examinadora, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 25 de abril de 1860: 782-785.

Federal, plan de reformas de la Comisión examinadora, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 25 de abril de 1860: 768-787.

Federal, reformas del Pacto, sección VI del plan de reformas de la comisión examinadora, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 25 de abril de 1860: 785-787.

Federal, su examen, conclusiones de la Comisión de la Convención del Estado de Buenos Aires, sesiones de 7 y 13 de febrero de 1860: 949-958.

Inoportunidad de su sanción, discurso del diputado Facundo Zuviria, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 20 de abril de 1853: 469-479.

Nacional, artículo adicional sobre los Jueces de las cortes federales, proyecto de la comisión, discusión y aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 1^a de mayo de 1860: 844, 845.

Nacional, artículo 9^o: discusión del proyecto de adición y resolución para que pase a comisión la enmienda propuesta por el señor Elisalde, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 30 de abril de 1860: 817-829.

Nacional, autorizando al Presidente de la Convención para nombrar la comisión que ha de revisar los artículos reformados, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 9 de mayo de 1860: 913, 914.

Nacional, cuadro general de reformas, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 12 de mayo de 1860: 941-946.

Nacional, declaraciones, derechos y garantías, proyecto de la comisión, discusión y aproba-

ción, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 1 de mayo de 1860: 841-844.

Constitución Nacional, explicación de la conducta de los convencionales que se opusieron a la sanción del proyecto de reformas de la comisión examinadora y debate que ocasiona, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 25 de abril de 1860: 793-795, 800-807.

Nacional, libertad de imprenta, proyecto de la comisión y su aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 1 de mayo de 1860: 840, 841.

Nacional, nombramiento de una comisión para que informe in voce las reformas presentadas por Buenos Aires, Convención Nacional «ad hoc», 1860, sesión de 22 de septiembre de 1860: 1047, 1048.

Nacional, proyecto de adición al artículo 12, discusión y aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 30 de abril de 1860: 829.

Nacional, proyecto de adición al artículo 15, discusión y aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 30 de abril de 1860: 829-834.

Nacional, proyecto de adición al artículo 31, discusión y aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 8 de mayo de 1860: 875-878.

Nacional proyecto de adición al artículo 43, su aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 7 de mayo de 1860: 858.

Nacional, proyecto de adición al artículo 64, inciso 1, discusión, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 7 de mayo de 1860: 859-862, 878-913.

Nacional, proyecto de adición al artículo 64, inciso 9, discusión y aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 7 de mayo de 1860: 862, 863.

Nacional, proyecto de adición al artículo 101 y su aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 7 de mayo de 1860: 874, 875.

Nacional, proyecto de reforma al artículo 30, discusión y aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 1 de mayo de 1860: 839.

Nacional, proyecto de reforma al artículo 36, discusión y aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 1 de mayo de 1860: 846-849.

Nacional, proyecto de reforma al artículo 41, discusión y aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 7 de mayo de 1860: 857, 858.

Nacional, proyecto de reforma al artículo 64, inciso 11, discusión y aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 7 de mayo de 1860: 863, 864.

Nacional, proyecto de reforma al artículo 83, inciso 23, y su aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 7 de mayo de 1860: 868, 869.

Nacional, proyecto de reforma al artículo 91 y su aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 7 de mayo de 1860: 870, 871.

Nacional, proyecto de supresión al artículo 18, discusión y aprobación, Convención del

- Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 30 de abril de 1860: 834-839.
- Constitución Nacional, proyecto de supresión al artículo 64, inciso 28, discusión y aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 7 de mayo de 1860: 865-868.
- Nacional, proyecto de supresión al artículo 86, y su aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 7 de mayo de 1860: 869, 870.
- Nacional, proyecto de supresión al artículo 97, discusión y aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 7 de mayo de 1860: 871-874.
- Nacional, proyecto de supresión al artículo 103 y su aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 7 de mayo de 1860: 875.
- Nacional, proyecto de supresión del artículo 51, discusión y aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 7 de mayo de 1860: 858, 859.
- Nacional, proyecto de supresión del artículo 83, inciso 20, discusión y aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 7 de mayo de 1860: 868.
- Nacional, publicaciones auténticas, decreto, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 15 de mayo de 1861: 1113, 1114.
- Nacional, reforma al artículo 2.º, discusión y rechazo, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 11 de mayo de 1860: 915-930.
- Nacional, reforma del artículo 3.º, discusión y sanción del proyectado por la comisión examinadora, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 25 de abril de 1860: 793-799.
- Nacional, reforma del artículo 6.º, discusión del proyecto de la Comisión y su aprobación con las enmiendas propuestas, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 27 de abril de 1860: 809-816.
- Nacional, reformas indirectas, discusión y aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 11 de mayo de 1860: 931-934.
- Nacional, reformas presentadas por la Comisión al artículo 5.º, discusión y aprobación Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 27 de abril de 1860: 807-809.
- Nacional, reformas propuestas por la Convención de la provincia de Buenos Aires, despacho de la comisión aconsejando su adopción, con modificaciones, su aprobación por aclamación, Convención Nacional, «ad hoc» 1860, sesión de 23 de septiembre de 1860: 1048-1050.
- Nacional, reformas propuestas por la Convención de la provincia de Buenos Aires, sancionándolas, proyecto de resolución de la comisión, discusión y aprobación, Convención Nacional «ad hoc», 1860, sesión de 23 de septiembre de 1860: 1051-1054.
- Nacional, reformas sancionadas, oficio del Presidente de la Convención Nacional «ad hoc», 1860, al P. E. N. remitiéndolas, de 25 de septiembre de 1860: 1057.
- Nacional, reformas sancionadas, oficio del Presidente de la Convención Nacional al Goberna-
- dor de Buenos Aires, remitiéndolas, de 25 de septiembre de 1860: 1057, 1058.
- Constitución Nacional, su aclamación en la provincia de Jujuy, ordenando la publicación de la nota de su gobierno y demás documentos, proyecto de resolución y su aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 17 de agosto de 1853: 557.
- Nacional, su aclamación en la provincia de Jujuy, se destina a comisión la nota del gobernador de aquélla, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 12 de agosto de 1853: 555.
- nombramiento de una comisión para su examen, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 6 de febrero de 1860: 748.
- nombramiento de una comisión para su redacción, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 24 de diciembre de 1852: 442.
- nombramiento de una comisión que la presentara a la provincia de Buenos Aires, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 5 de mayo de 1853: 550.
- postergación de la consideración del proyecto, moción, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 18 de abril de 1853: 466, 467.
- preámbulo de la, su aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 21 de abril de 1853: 488.
- proyecto de, dándole entrada con el informe de referencia, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 18 de abril de 1853: 466.
- proyecto de, su discusión, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 20 de abril de 1853: 467-536.
- reformada, fijando fecha para su firma, indicación, Convención Nacional «ad hoc», 1860, sesión de 23 de septiembre de 1860: 1054.
- sanción definitiva de su texto, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión extraordinaria de 1 de mayo de 1853: 536, 537.
- sancionada, alocución del señor presidente del Congreso, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión extraordinaria de 1 de mayo de 1853: 537, 538.
- sancionada, su firma por los señores diputados, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión extraordinaria de 1 de mayo de 1853: 537.
- su impresión sin carácter oficial, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 5 de mayo de 1853: 550.
- y leyes orgánicas, autoizando su impresión, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 4 de mayo de 1853: 544.
- y leyes orgánicas, minuta de comunicación al Director Provisorio adjuntándolas, Congreso General Constituyente 1852-1854, sesión de 5 de mayo de 1853: 547-549.
- Contribución extraordinaria, forma de exigirla, proyecto de decreto, sesión de 25 de junio de 1829: 203.
- Convención acta final y cuadro general de reformas, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 23 de junio de 1860: 1011-1016.
- del Estado de Buenos Aires, 1860, aceptación de renuncias y necesidad de integrarlas, minuta de comunicación al Gobierno, discusión y aprobación, sesión de 25 de abril de 1860: 765, 766.

- Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, acta final, sesión de 12 de mayo de 1860: 939-946. del Estado de Buenos Aires, 1860, declarándose en sesión permanente, moción, sesión de 7 de mayo de 1860: 856, 857.
- del Estado de Buenos Aires, declarándose la minoría en sesión para tratar renunciara de sus miembros, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, acta de la sesión de 29 de marzo de 1860: 748, 749.
- del Estado de Buenos Aires, impresión de sus sesiones y demás documentos, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión preparatoria de 31 de enero de 1860: 737, 738.
- del Estado de Buenos Aires, su instalación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, acta de 5 de enero de 1860: 705.
- Nacional, abstención de los diputados de Córdoba, oficio del Gobierno de Buenos Aires a los diputados de la provincia, de 12 de agosto de 1828: 61.
- Nacional, actas de la, su publicación por la prensa, sesión de 8 de agosto de 1828: 76.
- Nacional «ad hoc», 1860, comunicando haber iniciado sus sesiones preparatorias, indicación, sesión preparatoria de 14 de septiembre: 1037, 1038.
- Nacional «ad hoc», 1860, declarándola instalada, sesión preparatoria de 22 de septiembre: 1045.
- Nacional «ad hoc», 1860, designación provisoria de presidente y secretario, sesión preparatoria de 14 de septiembre: 1037.
- Nacional «ad hoc», 1860, donación de sus muebles a la provincia de Santa Fe, resolución, sesión de 23 de septiembre: 1054.
- Nacional «ad hoc», 1860, donación de sus muebles e útiles, oficio de su presidente al Gobernador de Santa Fe, de 25 de septiembre: 1058, 1059.
- Nacional «ad hoc», 1860, edición oficial de sus trabajos, oficio del Presidente de la Convención al P. E. N., de 25 de septiembre: 1058.
- Nacional «ad hoc», 1860, elección de Convencionales, aprobación de la modificación al artículo 2º introducida por el Senado, Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires, sesión de 16 de julio: 1035.
- Nacional «ad hoc», 1860, elección de Convencionales, discusión del proyecto remitido por la Cámara de Diputados y su aprobación, Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires, sesión de 12 de julio: 1032-1035.
- Nacional «ad hoc», 1860, elección de Convencionales, proyecto de ley, y su aprobación, Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires, sesión de 6 de julio: 1031, 1032.
- Nacional «ad hoc», 1860, fijando la fecha de su instalación, resolución, sesión preparatoria de 19 de septiembre: 1043.
- Nacional «ad hoc», 1860, instalación, discurso del señor Seguí, sesión preparatoria de 22 de septiembre: 1045-1047.
- Nacional «ad hoc», 1860, instalación, oficio del Presidente de la Convención al P. E. N., comunicándola, de 22 septiembre: 1056, 1057.
- Nacional «ad hoc», 1860, libro de actas originales, entregándolas al Presidente del Senado de la Nación, oficio de 25 de septiembre: 1059.
- Convención Nacional «ad hoc», 1860, nombramiento de sus autoridades, sesión preparatoria de 22 de septiembre: 1045.
- Nacional «ad hoc», 1860, publicación de sus actas, indicación, sesión de 23 de septiembre: 1054.
- Nacional «ad hoc», 1860, terminación de sus tareas, oficio de su presidente al P. E. N., de 25 de septiembre: 1059.
- Nacional «ad hoc», autorizando al P. E. N. a convocarla, proyecto de ley, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 23 de junio de 1860: 1022-1024.
- Nacional, «ad hoc», autorizando al P. E. N. a convocarla, sanción del proyecto, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 23 de junio de 1860: 1016, 1017.
- Nacional «ad hoc», autorizando al Poder Ejecutivo a convocarla para tratar las reformas a la Constitución Nacional solicitada por la provincia de Buenos Aires, proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación en la sesión de 23 de junio de 1860: 1011.
- Nacional «ad hoc», necesidad de convocarla para tratar las reformas de la Convención, de Buenos Aires, mensaje del P. E. Nacional de 23 de junio de 1860: 1011.
- Nacional, aprobación de la minuta de comunicación, sobre su instalación, sesión de 26 de septiembre de 1828: 89.
- Nacional, archívanse las notas de los diputados que se oponen a su instalación, sesión de 24 de septiembre de 1828: 86-88.
- Nacional, asuntos pendientes de resolución y nombramiento de una comisión, sesión de 19 de agosto de 1829: 224.
- Nacional, autorizando al Poder Ejecutivo a convocarla, tan pronto sean presentadas las reformas a la Constitución Nacional solicitadas por la provincia de Buenos Aires, discusión del proyecto de ley, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 12 de junio de 1860: 1001-1008.
- Nacional, autorizando al Poder Ejecutivo a convocarla, tan pronto sean presentadas las reformas a la Constitución Nacional solicitadas por la provincia de Buenos Aires, proyecto de ley, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 8 de junio de 1860: 1000, 1001.
- Nacional, causas que originan el retardo de su instalación, nota del presidente de la Convención Nacional al Gobernador de Buenos Aires, de 8 de agosto de 1828: 61, 62.
- Nacional, circular a las provincias sobre su receso, y nombramiento de una comisión para su redacción, sesión de 14 de agosto de 1829: 223-228.
- Nacional, comisionando al diputado Baldomero García para gestionar su traslado a Entre Ríos, sesión de 24 de marzo de 1829: 149.
- Nacional, comunicación de Moreno y Cavia, instando al Cuerpo a su instalación para entregar el pliego que conducen sobre la Convención preliminar de paz con el Brasil, sesión de 24 de septiembre de 1828: 87.
- Nacional, conveniencia de dar principio a las sesiones preparatorias, conferencia privada, de 29 de junio de 1828: 73, 74.
- Nacional, declarándola sin el carácter que inviste por la ley de 20 de febrero de 1829,

- proyecto de ley, discusión y resolución, sesión de 8 de agosto de 1829: 218-223.
- Convención Nacional, declarándose soberana, ley de 20 de febrero de 1829, su discusión: 121-125.
- Nacional, demora en su instalación, oficio de los diputados de Buenos Aires al Ministro de Gobierno, de 24 de junio de 1828: 58, 59.
- Nacional, designación de los oficiales para la secretaría, oficio de los diputados de Buenos Aires al Ministro de Gobierno, de 24 de junio de 1828: 58.
- Nacional, designación del presidente y secretario, con carácter provisorio, oficio de los diputados de Buenos Aires al Ministro de Gobierno, de 2 de agosto de 1828: 60.
- Nacional, dificultades surgidas para su pronta instalación, oficio de Domingo Victorio Achega al Ministro de Gobierno de Buenos Aires, de 21 de agosto de 1828: 62, 63.
- Nacional, disponiendo su receso por cuatro meses, sesión de 12 de agosto de 1829: 219-221.
- Nacional, elección de otro Vice presidente en la persona del diputado Galisto, sesión de 13 de enero de 1829: 116.
- Nacional, elección de sus autoridades, sesión de 25 de septiembre de 1828: 88.
- Nacional, elección de sus autoridades, sesión de 23 de marzo de 1829: 148.
- Nacional, encarcelando su pronta instalación, nota del Ministro de Gobierno a los diputados de Buenos Aires, de 10 de noviembre de 1828: 70, 71.
- Nacional, fijando el día 25 de septiembre para su instalación, sesión de 24 de septiembre de 1828: 87.
- Nacional, iniciación de las sesiones preparatorias, sesión de 31 de julio de 1828: 74, 75.
- Nacional, invitación de los diputados de Córdoba a los demás para ocuparse de una nueva instalación, sesión de 4 de noviembre de 1828: 94-96.
- Nacional, invitación al Gobierno de Corrientes para que designe su diputado, discusión de la minuta de comunicación, sesión de 15 de diciembre de 1828: 108, 109.
- Nacional, juramento del secretario electo, don Manuel Leiva, sesión de 26 de marzo de 1829: 150, 151.
- Nacional, licencias acordadas a sus diputados no importan la disolución del cuerpo, sesión de 11 de septiembre de 1829: 226, 227.
- Nacional, nombramiento de diputados, discusión promovida en la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión de 20 de octubre de 1827: 6-9.
- Nacional, oportunidad de su inauguración, proyecto, sesión de 27 de agosto de 1828: 81, 82.
- Nacional, oportunidad de su instalación, proyecto de decreto de la comisión, y discusión, sesión de 22 de septiembre de 1828: 84-86.
- Nacional, oposición a inaugurarla mientras falte representación de las provincias que aceptaron la invitación, moción, sesión de 19 de septiembre de 1828: 83.
- Nacional, publicación de documentos, sesiones de 12 de febrero de 1829: 118, 119.
- Nacional, ratificación del nombramiento de presidente y secretario, sesión de 31 de julio de 1828: 75.
- Convención Nacional, razones que tuvo para denegar la ley de 20 de febrero de 1829 y la de declararse en receso, lectura de la minuta de comunicación, discusión y aprobación, sesión de 19 de agosto de 1829: 223.
- Nacional, realización de la primera sesión preparatoria, oficio de los diputados de Buenos Aires al Ministro de Gobierno, de 2 de agosto de 1828: 60.
- Nacional, reconocimiento de su instalación por la Legislatura de San Luis, resolución de 29 de noviembre de 1828: 71.
- Nacional, rechazo de la comunicación al Gobierno de Corrientes, sesión de 7 de julio de 1829: 213, 214.
- Nacional, resolución de que quede instalada al recibo de los tratados de paz con el Brasil, nota del presidente provisional de la Convención al Ministro de Gobierno de Buenos Aires, de 22 de septiembre de 1828: 65, 66.
- Nacional, resolución relativa a su instalación, de 22 de septiembre de 1828: 66.
- Nacional, retiro de la diputación de Córdoba, sesión de 31 de julio de 1828: 74, 75.
- Nacional, reunión privada tenida y necesidad de declararse en sesiones preparatorias, oficio del diputado de Buenos Aires a los de Córdoba, de 30 de julio de 1828: 60, 61.
- Nacional, reunión privada y postergación de su instalación, nota de varios diputados al gobernador de Buenos Aires, de 2 de Mayo de 1828: 54, 55.
- Nacional, sobre cese de toda comunicación oficial con el gobierno de Corrientes, minuta de comunicación, de 27 de mayo de 1829: 190, 191.
- Nacional, sobre cese de toda comunicación oficial con el gobierno de Corrientes, sesión de 12 de mayo de 1829: 176-178, 189, 190.
- Nacional, sobre la conveniencia de declarar el carácter del Cuerpo, discusión del proyecto, sesión de 13 de noviembre de 1828: 96-111, 114, 115, 118, 122, 123.
- Nacional, sobre la conveniencia de declarar el carácter del Cuerpo, proyecto de resolución, sesión de 4 de noviembre de 1828: 96.
- Nacional, sobre la conveniencia de declarar el carácter del Cuerpo, se posterga su consideración, sesión de 24 de octubre de 1828: 94.
- Nacional, sobre la no concurrencia de los diputados de Córdoba, informe de la comisión designada por la Convención Nacional, de 22 de septiembre de 1828: 67-70.
- Nacional, sobre la no concurrencia de los diputados de Córdoba, oficio de los diputados de Buenos Aires al Ministro de Gobierno, de 4 de junio de 1828: 57.
- Nacional, sobre la no concurrencia de los diputados de Córdoba, oficio del Gobernador de Buenos Aires al de Córdoba, de 27 de mayo de 1828: 56.
- Nacional, sobre regreso inmediato de los diputados de Buenos Aires a su provincia, nota del gobierno provisorio, sesión de 23 de diciembre de 1828: 112.
- Nacional, sobre su pronta instalación, nota de los diputados de Buenos Aires al Ministro de Gobierno, de 13 de mayo de 1828: 55.
- Nacional, su desconocimiento por el gobierno

- de Córdoba, sesión de 19 de septiembre de 1828: 82, 83.
- Convención Nacional, su disolución, proyecto de decreto, sesión de 4 de noviembre de 1828: 96.
- Nacional, su instalación, nombramiento de una comisión para comunicarla al Gobierno General y las demás provincias, sesión de 25 de septiembre de 1828: 88.
- Nacional, su instalación, sesión de 25 de septiembre de 1828: 88.
- Nacional, su traslado a Entre Ríos por la aproximación del enemigo, diversas resoluciones, sesión de 24 de marzo de 1829: 148, 149.
- Nacional, suspensión del decreto de receso por el término de un mes, sesión de 31 de agosto de 1829: 225, 226.
- Nacional, urgencia de su instalación para considerar los tratados de paz con el Brasil, sesión de 10 de septiembre de 1828: 82, 83.
- necesidad de integrarla, nota del Gobierno y debate que ocasiona, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 24 de abril de 1860: 750-758.
- preliminar, canje, de 4 de octubre de 1828: 93.
- preliminar de paz con el Brasil, autorización al Gobierno para su ratificación, de 26 de septiembre de 1828: 93.
- preliminar de paz con el Brasil, de 27 de agosto de 1828, texto, sesión de 26 de septiembre de 1828: 90-93.
- preliminar de paz con el Brasil, felicitación al Gobierno, aprobación de una minuta de comunicación, sesión de 26 de septiembre de 1828: 89.
- preliminar de paz con el Brasil, fijando el día 26, para la audiencia de los señores Moreno y Cavia, sesión de 25 de septiembre de 1828: 89.
- preliminar de paz con el Brasil, se trata en sesión secreta el pliego conducido por los comisionados Moreno y Cavia, sesión de 26 de septiembre de 1828: 89.
- preliminar de paz con el Brasil, su aceptación y ratificación por el Gobierno de la República, de 29 de septiembre de 1828: 93.
- preliminar de paz con el Brasil, su consideración en sesiones secretas, sesión de 25 de septiembre de 1828: 88, 89.
- proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo del Estado, dando cuenta de haber terminado sus trabajos, su aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 12 de mayo de 1860: 946, 947.
- reconsideraciones por haber en ella el pensamiento de prorrogar indefinidamente su debate y crear intencionalmente obstáculos a la unión, se resuelve publicar el discurso del señor Sarmiento, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 1 de mayo de 1860: 849-853.
- sobre declaración del carácter de la representación de las provincias concurrentes, proyecto, sesión de 6 de diciembre de 1828: 105.
- sobre si los convencionales elegidos Ministros, continuarán en sus cargos en la, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 7 de mayo de 1860: 853-855.
- Convencionales, aceptación de las renunciaciones de los señores Valentín Alsina, Gamboa, Emilio Conesa y Domingo Olivera, en sesión en minoría, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, acta de la sesión de 29 de marzo de 1860: 749.
- Convencionales, actas electorales, dictamen de la Comisión nombrada para examinarlas, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión preparatoria de 23 de enero de 1860: 706, 707.
- aprobación de las elecciones practicadas en las provincias de Corrientes y Salta, proyecto de decreto de la comisión, discusión y aprobación, Convención Nacional «ad hoc», 1860, sesión preparatoria de 22 de septiembre de 1860: 1044, 1045.
- aprobación de las elecciones, proyecto de decreto de la comisión, discusión y sanción, Convención Nacional «ad hoc», 1860, sesión preparatoria de 19 de septiembre de 1860: 1042, 1043.
- aprobación de las elecciones realizadas en la 13ª Sección de campaña, proyecto de resolución y su aprobación, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 11 de mayo de 1860: 915.
- aprobación de su elección, proyecto de decreto, discusión, y resolución, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión preparatoria de 23 de enero de 1860: 707-720.
- dando entrada a una nota del Gobierno sobre las elecciones en la 11ª sesión de Campaña, de 7 de enero de 1860, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión preparatoria de 23 de enero de 1860: 706.
- fórmula del juramento, proyecto de decreto de la comisión y su discusión, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión preparatoria de 23 de enero de 1860: 707, 708, 720-733.
- juramento, Convención Nacional «ad hoc», 1860, sesión preparatoria de 22 de septiembre de 1860: 1045.
- juramento, debe ser simultáneamente prestado, resolución, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión preparatoria de 31 de enero de 1860: 733, 734.
- nombramiento de una comisión encargada de examinar las actas de elecciones, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, acta de 5 de enero de 1860: 705, 706.
- nombramiento de una comisión para la verificación de sus poderes, Convención Nacional «ad hoc», 1860, sesión preparatoria de 14 de septiembre de 1860: 1038.
- viático y dieta, indicación, Convención Nacional «ad hoc», 1860, sesión de 25 de septiembre de 1860: 1055.
- Convenio de unión complementario del Pacto de San José de Flores, acordando al presidente de la República un voto congratulatorio y de adhesión, aprobación del proyecto de ley pasado en revisión por el honorable Senado, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 18 de junio de 1860: 1008-1010.
- de unión complementario del Pacto de San José de Flores, acordando al presidente de la República un voto congratulatorio y de adhesión, proyecto de decreto, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 8 de junio de 1860: 1000.
- de unión complementario del Pacto de San José de Flores, alocución del señor ministro de relaciones exteriores al aprobarse, Cámara

- de Diputados de la Nación, sesión de 8 de junio de 1860: 990-992.
- Convenio de unión complementario del Pacto de San José de Flores, mensaje del Presidente de la República remitiendo el proyecto de ley para su aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 8 de junio de 1860: 989, 990, 993, 994.
- de unión complementario del Pacto de San José de Flores, nombramiento de una comisión para felicitar al presidente de la República por su realización, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 8 de junio de 1860: 992.
- de unión complementario del Pacto de San José de Flores, proyecto de ley para su aprobación, discusión y sanción, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 8 de junio de 1860: 994-1000.
- de unión complementario del Pacto de San José de Flores, su aprobación por aclamación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 8 de junio de 1860: 990.
- Córdoba, aprobación de los poderes e incorporación del diputado al Congreso General Constituyente, doctor Santiago Derqui, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 19 de febrero de 1853: 461, 462.
- envío de sus diputados a la Convención Nacional, discusión y aprobación de la minuta de comunicación al gobierno de Buenos Aires, sesión de 8 de agosto de 1828: 75, 76.
- envío de sus diputados a la Convención Nacional, discusión y aprobación de la minuta de comunicación al gobierno de Córdoba, sesión de 8 de agosto de 1828: 75, 76.
- incorporación de sus diputados a la Convención Nacional, aprobación de la minuta de contestación a su gobierno, sesión de 25 de diciembre de 1828: 113.
- intervención nacional en la provincia de, discusión de la minuta de contestación al mensaje del P. E. Nacional, de 27 de agosto y su aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 24 de septiembre de 1861: 1276-1280.
- intervención nacional en la provincia de, mensaje del P. E. Nacional dando cuenta de su conducta, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 27 de agosto de 1861: 1261-1267.
- intervención nacional en la provincia de, minuta de contestación al mensaje del P. E. Nacional, de 27 de agosto, aprobación de las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 29 de septiembre de 1861: 1295, 1298-1300.
- intervención nacional en la provincia de, minuta de contestación al mensaje del P. E. Nacional de 27 de agosto, aprobación del proyecto pasado en revisión por el H. Senado y modificaciones, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 28 de septiembre de 1861: 1287-1294.
- intervención nacional en la provincia de, minuta de contestación al mensaje del P. E. Nacional de 27 de agosto, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 24 de septiembre de 1861: 1280-1286.
- nombramiento de diputados a la Convención Nacional, sesión de 15 de diciembre de 1828: 108.
- noticias sobre la situación y propósitos del general Bustos, sesión de 24 de abril de 1829: 162.
- Córdoba, retiro de sus diputados de las sesiones preparatorias de la Convención Nacional, sesión de 31 de julio de 1828: 74, 75.
- sobre la no concurrencia de sus diputados a la Convención Nacional, oficio de los diputados de Buenos Aires al Ministro de Gobierno, de 4 de junio de 1828: 57.
- sobre la no concurrencia de sus diputados a la Convención Nacional, oficio del Gobernador de Buenos Aires, al de Córdoba, de 27 mayo de 1828: 56.
- Corso, autorizándolo sobre los buques de vapor o vela armados en guerra por el gobierno rebelde de la provincia de Buenos Aires, proyecto de ley, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 20 de septiembre de 1861: 1275.
- Corrientes, aprobación de los poderes e incorporación del diputado al Congreso General Constituyente, general Pedro Ferré, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 22 de diciembre de 1852: 440.
- comunicación de su gobierno a la Convención Nacional, discusión, sesión de 12 de junio de 1829: 197, 198, 200, 201.
- incorporación de su diputado a la Convención Nacional, sesión de 6 de diciembre de 1828: 104, 105, 109, 110.
- verificación de los poderes de su diputado a la Comisión Representativa, acta de 4 de febrero de 1832: 244.
- Crédito Público, arreglo del Libro conforme al Título 4º del Estatuto y firma de los señores diputados, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 26 de diciembre de 1853: 662.
- Deportación del ciudadano don Rosendo Bavio, interpelación a los Ministros del P. Ejecutivo, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 5 de agosto de 1861: 1227-1229, 1248, 1260, 1261.
- Dietas, asignación al diputado de Entre Ríos a la Convención Nacional, nota del Gobernador de Entre Ríos a su diputado don Juan Francisco Seguí, de 19 de septiembre de 1828: 65.
- asignación al diputado de San Juan a la Convención Nacional, nota del doctor José de Oro al Ministro de Gobierno de Buenos Aires, de 7 de septiembre de 1828: 64, 65.
- asignación al diputado de San Juan a la Convención Nacional, nota del Ministro de Gobierno de Buenos Aires al doctor José de Oro, de 19 de agosto de 1828: 62.
- y viáticos, a los diputados por Catamarca a la Convención Nacional, nota del Gobierno de Buenos Aires al Gobierno de Catamarca, de 8 de julio de 1828: 59, 60.
- Diputado de Mendoza a la Comisión Representativa, designación de don Manuel Corvalán, acta de 30 de noviembre de 1831: 240.
- por San Juan a la Convención Nacional, designación del doctor José de Oro, acta de ley de 10 de diciembre de 1827: 51.
- por Santiago del Estero a la Convención Nacional, poder otorgado al doctor Manuel Vicente Mena, de 22 de marzo de 1828: 54.
- renuncia del coronel don Hilario Lagos y su aceptación, Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 11 de junio de 1852: 274, 275.

- Diputados, a la Convención Nacional, juramento, sesión de 25 de septiembre de 1828: 88.
- actas de elección de, oficio del Presidente de la Convención al de la Confederación requiriéndolas para la instalación del Cuerpo, de 14 de septiembre de 1860: 1056.
 - aprobación de poderes, proyectos de decreto y su aprobación, sesión de 22 de septiembre de 1828: 84-86.
 - aumento de representación de las provincias en la Convención Nacional, se destina a comisión, sesión de 21 de agosto de 1828: 78, 79.
 - ausencia de los señores Llerena y Zenteno, encargando al Director Provisorio, exija de los gobiernos respectivos, su reemplazo, proyecto de decreto y su aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 17 de agosto de 1853: 557.
 - ausencia del Congreso de los señores Llerena y Zenteno, sin permiso de licencia, se destina a comisión sus notas, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 12 de agosto de 1853: 556.
 - canje de poderes, proyecto de decreto de la comisión, sesión de 5 de septiembre de 1828: 82.
 - de Buenos Aires y Entre Ríos, su ausencia a las sesiones de la Comisión Representativa, acta de 27 de noviembre de 1831: 239.
 - fórmula del juramento, su aprobación, sesión de 22 de septiembre de 1828: 84-86.
 - garantías solicitadas por el señor Mansilla para acompañar a los demás a Entre Ríos, sesión de 24 de marzo de 1829: 149.
 - honores póstumos por el fallecimiento del diputado de San Luis a la Convención Nacional, don José Gregorio Giménez, sesión de 24 de febrero de 1829: 128.
 - honores póstumos tributados al representante por Corrientes ante la Convención Nacional, don Bernardo Ygarzabal, sesión de 10 de diciembre de 1828: 107.
 - juramento, discusión del proyecto de la comisión, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión preparatoria de 17 de noviembre de 1852: 406-409.
 - juramento, indicación del diputado Zuviria, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión preparatoria de 16 de noviembre de 1852: 406.
 - juramento, nombramiento de una comisión para la redacción de la fórmula del, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión preparatoria de 16 de noviembre de 1852: 406.
 - licencia a los señores del Carril y Gorostiaga, por el tiempo que los negocios públicos hagan necesaria su permanencia cerca del Director Provisorio, proyecto de resolución y su aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 19 de agosto de 1853: 561.
 - licencia al señor Juan Francisco Seguí para trasladarse a Entre Ríos, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 19 de febrero de 1853: 462.
 - licencia general por falta de asuntos que tratar, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 8 de mayo de 1853: 553, 554.
 - ordenado su retiro del Congreso o admitida su renuncia, no podrá hacerlo hasta que se incorpore el nombrado para reemplazarlo, discusión del proyecto de decreto y su aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 16 de septiembre de 1853: 594.
 - Diputados, ordenado su retiro del Congreso o admitida su renuncia, no podrá hacerlo hasta que se incorpore el nombrado para reemplazarlo, proyecto de decreto, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 12 de septiembre de 1853: 591, 592.
 - poderes de los, nombramiento de comisiones para su examen, proyectos de decretos orgánicos, sesión de 31 de julio de 1828: 75.
 - por Buenos Aires a la Convención Nacional, aprobación de la elección de Vicente Anastasio Echevarría y de Domingo Achega, decreto de 10 de diciembre de 1827: 49, 50.
 - por Buenos Aires a la Convención Nacional, envío de documentos que acreditan su designación y las instrucciones a Vicente Anastasio Echevarría, oficio de 7 de diciembre de 1827: 49.
 - por Buenos Aires a la Convención Nacional, envío de las instrucciones a don Domingo Achega, oficio de 13 de diciembre de 1827: 52.
 - por Buenos Aires a la Convención Nacional, envío de las instrucciones a don Vicente Anastasio Echevarría, oficio de 13 de diciembre de 1827: 52, 53.
 - por Buenos Aires a la Convención Nacional, sueldos y gastos, discusión promovida en la H. Junta de Representantes, sesión de 6 de diciembre de 1827: 44-48.
 - por Buenos Aires a la Convención Nacional, sueldos y gastos, ley de 6 de diciembre de 1827: 48, 49.
 - por Buenos Aires a la Convención Nacional, sueldos y gastos, proyecto de ley, de 4 de diciembre de 1827: 44.
 - razones de la ausencia al Congreso de los señores del Carril y Gorostiaga, se destina a comisión su nota, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 17 de agosto de 1853: 557.
 - recibidos, consulta sobre el artículo 5° del Título 1° del Reglamento del Congreso y resolución, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 4 de septiembre de 1853: 566-569.
 - sobre la oportunidad de oficiar a las provincias en orden al aumento de su representación, sesión de 26 de agosto de 1828: 80, 81, 94.
 - sobre la oportunidad de oficiar a las provincias, encareciendo su envío, discusión del proyecto de decreto de la comisión, sesión de 21 de agosto de 1828: 78, 79.
 - sobre la oportunidad de oficiar a las provincias encareciendo su envío, sesión de 19 de agosto de 1828: 77, 78.
 - verificación de poderes, informe de las comisiones y su aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión preparatoria de 16 de noviembre de 1852: 405, 406, 409.
 - verificación de poderes, nombramiento de comisiones, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión preparatoria de 15 de noviembre de 1852: 404, 405.
 - Director Provisorio, aprobación de su conducta en los asuntos de Buenos Aires, minuta de comunicación, discusión y aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 18 de agosto de 1853: 558-560.
 - Provisorio, minuta de contestación a su nota, discusión y aprobación, Congreso General Cons-

- tituyente, 1852-1854, sesión de 17 de enero de 1853: 454, 455.
- Director Provisorio, ofreciendo su renuncia si fuera preciso para la organización del país, se destina a comisión especial su comunicación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 12 de agosto de 1853: 555.
- Distinción conferida al general Urquiza por el Sumo Pontífice Pío IX, autorizándolo para llevar sobre el hábito oficial la efigie del Salvador del mundo, minutas de contestación y su aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 29 de diciembre de 1853: 663, 664.
- conferida al general Urquiza por el Sumo Pontífice Pío IX, se destina a comisión los pliegos del Gobierno Nacional Delegado, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 28 de diciembre de 1853: 662, 663.
- Ejército aliado, nombramiento de Estanislao López como general en jefe, acta de 15 de febrero de 1831: 230.
- confederado, felicitaciones a la Comisión Representativa por el triunfo sobre el general Paz, acta de 22 de marzo de 1831: 235.
- confederado, renuncia del brigadier Estanislao López del cargo de general en jefe y su aceptación, acta de 4 de febrero de 1832: 245-247.
- confederado, renuncia del brigadier Estanislao López del cargo de general en jefe y su aceptación, aprobación de la comunicación, acta de 17 de febrero de 1832: 247, 248.
- de la Unión, aceptación de la renuncia del General en Jefe, proyecto de decreto, discusión y resolución, sesión de 28 de julio de 1829: 214-217.
- de la Unión, autorización al general en jefe para celebrar armisticios o tratados, resolución, sesión de 24 de marzo de 1829: 149.
- de la Unión, comisionando al diputado Oro para expresar al general López, las razones del rechazo de su renuncia, sesión de 2 de junio de 1829: 196.
- de la Unión, comunicación del general en jefe dando cuenta de sus operaciones, sesión de 24 de abril de 1829: 162.
- de la Unión, el general en jefe da cuenta de haberse retirado con su división a Arroyo del Medio y dejado las de Buenos Aires al mando de Rosas, sesión de 25 de mayo de 1829: 186.
- de la Unión, el general en jefe desiste de su propósito de renunciar, sesión de 12 de junio de 1829: 197.
- de la Unión, impresión de documentos, que se relacionan con la renuncia del general en jefe, sesión de 12 de junio de 1829: 197.
- de la Unión, medidas a adoptar por la renuncia del general en jefe, proyecto de decreto, discusión y aprobación, sesión de 28 de julio de 1829: 214, 217.
- de la Unión, noticia de su triunfo en la parte sud de Buenos Aires, sesión de 10 de abril de 1829: 156.
- de la Unión, noticias de haber entrado victorioso en el territorio de Buenos Aires, sesión de 15 de abril de 1829: 159.
- de la Unión, renuncia del general en jefe, se destina a comisión su comunicación, sesión de 29 de mayo de 1829: 190.

- Ejército de la Unión, renuncia del general en jefe y su rechazo, proyecto de decreto y minuta de comunicación, discusión y resolución, sesión de 1 de junio de 1829: 191-196.
- de la Unión, retiro de la renuncia del general en jefe, se destina a comisión, sesión de 26 de julio de 1829: 214.
- de la Unión, sobre el nombramiento del general Quiroga, como segundo jefe, indicación de pronto despacho, sesión de 24 de abril de 1829: 163.
- de las Provincias Unidas, autorización al general en jefe para que sobre el crédito de la Nación, se proporcione los medios para su reunión y mantenimiento, proyecto de la comisión, discusión y aprobación, sesión de 25 de febrero de 1829: 128, 129.
- de las Provincias Unidas, fondos para su reunión y mantenimiento, consulta del general López, sesión de 24 de febrero de 1829: 128.
- de las Provincias Unidas, nombramiento del general López como general en jefe, sesión de 20 de febrero de 1829: 127.
- nombramiento de Estanislao López, como jefe de las fuerzas que han de restablecer el orden en la provincia de Buenos Aires, proyecto de decreto, sesión de 16 de febrero de 1829: 120.
- y Armada, excluyendo y castigando a los jefes u oficiales que cometan delitos de traición o rebelión contra la Nación o el Estado, mensaje y proyecto de ley, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 1 de julio de 1861: 1187, 1188.
- y Armada, excluyendo y castigando a los jefes u oficiales que cometan delitos de traición o rebelión contra la Nación o el Estado, minuta de comunicación de la comisión de guerra y su discusión, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 1 de julio de 1861: 1188-1192.
- Empréstito, autorización al general en jefe para negociarlo hasta cincuenta mil pesos, proyecto de ley de la comisión, discusión y sanción; sesión de 26 de junio de 1829: 204-208.
- autorización al general en jefe para negociarlo hasta cincuenta mil pesos, proyecto de ley, sesión de 25 de junio de 1829: 204.
- autorización al General en Jefe para negociarlo hasta la cantidad de veinte mil pesos, proyecto de ley, sesión de 25 de junio de 1829: 203.
- de 50.000 pesos, estado de su negociación, pedido de informes al Gobernador de Santa Fe, sesión de 31 de agosto de 1829: 225.
- minuta de comunicación al general en jefe del Ejército de la Unión, acompañando la ley de su autorización, sesión de 27 de junio de 1829: 208, 209.
- su inversión hasta tres mil pesos, autorización al general en jefe, proyecto de ley y discusión, sesión de 26 de junio de 1829: 205, 209, 212, 213.
- Entre Ríos, ausencia del señor diputado Pérez al Congreso sin licencia, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 18 de septiembre de 1853: 596, 597.
- consulta del gobierno delegado sobre la conducta a seguir con motivo de la comisión del Estado Oriental ante esa provincia y el gobierno de Corrientes, acta de 20 de abril de 1831: 237.
- designando diputado ante la Comisión Representativa a don José Elías Galisteo en reem-

- plazo de don Antonio Crespo, acta de 1 de enero de 1832: 241.
- Entre Ríos, determinando que un solo diputado represente a la provincia en la Convención Nacional, nota del Gobernador de Entre Ríos al diputado Juan Francisco Seguí, de 19 de septiembre de 1828: 65.
- elección del gobernador propietario, comisión del diputado don José Elías Galisteo ante aquella provincia, acta de 14 de enero de 1832: 242.
- elección del gobernador propietario, inoportunidad de ésta, exposición del diputado don José Elías Galisteo, acta de 14 de enero de 1832: 241, 242.
- licencia del diputado don Ruperto Pérez y oficiando al gobierno de dicha provincia a fin de que nombre un diputado suplente, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 22 de marzo de 1853: 465, 466.
- movimientos sediciosos y pedido de fuerzas, acta de 25 de febrero de 1831: 234-236.
- movimientos sediciosos y pedido de fuerzas, exposición del diputado don Antonio Crespo, acta de 20 de febrero de 1831: 233, 234.
- suspensión de la elección del gobernador propietario a raíz de la misión de don José Elías Galisteo, acta de 20 de enero de 1832: 242, 243.
- Estado de sitio, autorización al P. E. Nacional para declararlo en la capital y en todos los puntos en que fuese necesario, discusión y aprobación del proyecto de ley aprobado por el Senado, Cámara de Diputados de la Nación, sesión extraordinaria de 18 de septiembre de 1861: 1274, 1275.
- autorización al Poder Ejecutivo para declararlo en la Capital Provisoria y en todos los puntos en que sea necesario, proyecto de ley, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 18 de septiembre de 1861: 1270-1273.
- Federación, forma de invitación a los pueblos del interior, acta de 1 de marzo de 1832: 250.
- invitación a las provincias a reunirse en, actas de 22, 23 y 24 de febrero de 1832: 249, 250.
- minuta de comunicación a los pueblos del interior para que se adhieran al tratado de 4 de enero de 1831 y envíen diputados con instrucciones para la convocatoria de un congreso, acta de 9 de marzo de 1832: 251, 252.
- Frontera sud de la República, autorizando al P. E. Nacional para llamar al servicio activo a las milicias de las provincias de Santa Fe, Córdoba y San Luis, para completar su defensa, proyecto de ley, discusión y sanción, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 17 de mayo de 1861: 1120, 1121.
- sud de la República, autorizando al P. E. Nacional para llamar al servicio activo a las milicias de las provincias de Santa Fe, Córdoba, San Luis y Santiago del Estero, para completar su defensa, discusión del proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados y sanción, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 18 de mayo de 1861: 1121-1132.
- sud de la República, autorizando al P. E. Nacional para movilizar las milicias de Santa Fe, Córdoba y San Luis, para completar su defensa, mensaje, de 16 de mayo de 1861: 1122, 1123.
- Frontera sud de la República, autorizando al P. E. Nacional para reunir las milicias de las provincias de Santa Fe, Córdoba y San Luis para completar su defensa, se destina a comisión el mensaje y proyecto de ley, Cámara de Diputados de la Nación, sesión extraordinaria de 16 de mayo de 1861: 1118, 1119.
- Garantías al Secretario de la Representación Nacional, informe del diputado Baldomero García, sesión de 28 de marzo de 1829: 151-153.
- solicitadas por el diputado Mansilla, informe del diputado Baldomero García, sesión de 28 de marzo de 1829: 151, 152.
- Gastos nacionales, autorización al Director Provisorio para negociar un empréstito de medio millón de pesos fuertes, bajo la garantía de la nación, proyecto de ley, discusión y sanción, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión secreta de 26 de febrero de 1853: 698, 699.
- General en Jefe del Ejército aliado, comunicación a Buenos Aires de la designación de Estanislao López, acta de 20 de febrero de 1831: 234.
- Gobernadores de Tucumán y Santiago del Estero, disidencias entre los, aprobación de la conducta del Gobierno Nacional Delegado, minuta de contestación, discusión y resolución, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 23 de noviembre de 1853: 612-614.
- de Tucumán y Santiago del Estero, disidencias entre los, se destina a comisión la nota del Ministro de Gobierno de la Confederación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 19 de noviembre de 1853: 611.
- Gobierno Delegado Nacional, participando su instalación, se destina su nota al archivo, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 11 de noviembre de 1853: 609.
- Guerra entre las provincias de Tucumán y Santiago del Estero, archivando sus documentos y notas del Gobierno Nacional Delegado, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 11 de febrero de 1854: 674.
- Hacienda y Crédito Público de la Confederación Argentina, declarándose el Congreso en Comisión para tratar el proyecto de estatuto para su organización, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 23 de noviembre de 1853: 612.
- y Crédito Público de la Confederación Argentina, discusión del proyecto de estatutos para su organización, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 28 de noviembre de 1853: 614-655.
- y Crédito Público de la Confederación Argentina, estatuto para su organización, sanción de la ley, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 9 de diciembre de 1853: 655.
- y Crédito Público de la Confederación Argentina, proyecto de estatuto para su organización, dándole entrada y procediendo a su lectura, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 22 de noviembre de 1853: 611, 612.
- Imprenta de la Convención Nacional, requisitos para publicaciones, discusión, sesión de 23 de junio de 1829: 201-203, 209-212.

- Imprenta de la Convención Nacional, su entrega al Gobierno de Buenos Aires, sesión de 14 de octubre de 1829: 227, 228.
- de Santa Fe, declarándola de propiedad y al servicio de la Representación Nacional, discusión del proyecto de decreto, sesión de 22 de abril de 1829: 160-175, 178.
- de Santa Fe, declarándola de propiedad y al servicio de la Representación Nacional, proyecto de decreto, sesión de 15 de abril de 1829: 159, 160.
- Incompatibilidad entre el cargo de diputado y el de ministro, elección de Mariano Sarrautea en reemplazo de José María Rojas, oficio del Gobernador de Buenos Aires a la H. J. de Representantes, de 4 de diciembre de 1827: 43.
- Instrucciones a la Comisión Mediadora, ante los generales Paz y Quiroga, proyecto de decreto, sesión de 21 de mayo de 1829: 180, 181.
- a los diputados de San Juan ante la Convención Nacional, de 10 de diciembre de 1827: 50, 51.
- a los diputados de Santiago del Estero a la Convención Nacional, de 18 de marzo de 1828: 53, 54.
- al diputado de San Juan ante la Convención Nacional, doctor José de Oro, ley de 10 de diciembre de 1827: 51, 52.
- para los diputados de Buenos Aires a la Convención Nacional, dictamen y proyecto de ley de la comisión de negocios constitucionales de la H. Junta de Representantes, de 5 de noviembre de 1827: 10-13.
- para los diputados de Buenos Aires a la Convención Nacional, discusión promovida en la H. Junta de Representantes, sobre el proyecto de ley de la comisión de negocios constitucionales, sesión de 20 de noviembre de 1827: 13-43.
- que deberá observar el diputado por Santa Fe a la Convención Nacional, de 29 de agosto de 1828: 63, 64.
- Juramento, cambio de la fórmula de, moción y resolución, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 12 de diciembre de 1853: 656.
- La Rioja, aprobación de los poderes e incorporación del diputado al Congreso General Constituyente, señor Martínez, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 5 de enero de 1853: 447.
- Ley de 22 de enero de 1853, sobre la minuta de comunicación al Director Provisorio, expresando el pensamiento del Congreso sobre sus fines, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 25 de enero de 1853: 457, 458.
- Libro del Crédito Público, su entrega al señor Ministro de Hacienda, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 7 de marzo de 1854: 683.
- Licencia, al diputado por Corrientes, don Pedro Colodrero, por razones de salud, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 20 de febrero de 1854: 679, 680.
- al diputado don Entre Ríos a la Convención Nacional, solicitud de don Baldomero García, sesión de 1º de mayo de 1829: 164, 170, 171.
- al diputado por San Luis, doctor Huergo para ausentarse del Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 4 de septiembre de 1853: 567.
- Licencias de diputados, reglamentándolas, sesión de 2 de mayo de 1829: 170, 171.
- Liga del litoral, adhesión de Corrientes y aceptación de Mendoza, lectura de oficios de los gobiernos de Buenos Aires y Santa Fe, acta de 31 de diciembre de 1831: 240.
- del litoral, adhesión de Santiago del Estero y nombramiento de su diputado, don Urbano Iriondo, acta de 30 de abril de 1832: 252, 253.
- del litoral, aprobación de una minuta de comunicación a San Luis, acta de 7 de junio de 1832: 253, 254.
- del litoral, incorporación de Córdoba apenas se presente su diputado, acta de 20 de enero de 1832: 242, 243.
- del litoral, incorporación solicitada por Mendoza, acta de 30 de noviembre de 1831: 240.
- del litoral, reparos de San Luis a la adhesión por falta de recursos, acta de 30 de abril de 1832: 252, 253.
- del litoral, respuesta de La Rioja a la invitación de incorporarse, acta de 7 de junio de 1832: 254.
- del litoral, respuesta de Tucumán a la invitación de incorporarse, acta de 7 de junio de 1832: 254.
- Lista militar, excluyendo ipso facto a todo jefe u oficial del Ejército y Armada que obren contra la Constitución, leyes y autoridades, se destina a la Comisión de Guerra, el mensaje y proyecto de ley del P. E. Nacional, Cámara de Senadores de la Nación, sesión ordinaria de 18 de junio de 1861: 1154.
- Manifiesto a los pueblos, expresando las causas de la declaración de guerra al general Paz, se encomienda su redacción al presidente de la Comisión Representativa de los Gobiernos de las Provincias litorales, acta de 15 de febrero de 1831: 230.
- con que deben acompañarse las leyes sancionadas el 20 de febrero de 1829, se encomienda su redacción, sesión de 20 de febrero de 1829: 127.
- de la Comisión Representativa de los Gobiernos de las Provincias Litorales, el presidente da cuenta de haber redactado el que se le había encomendado, acta de 18 de febrero de 1831: 233.
- de la Comisión Representativa de los Gobiernos de las Provincias Litorales, explicando las causas de la declaración de guerra al General Paz, de 15 de febrero de 1831: 230-233.
- de la Representación Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata a sus habitantes, discusión y aprobación, sesiones de los días 11, 12, 13 y 14 de marzo de 1829: 139-146.
- de la Representación Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata a sus habitantes, que propone la comisión encargada de presentarlo, sesión de 9 de marzo de 1829: 131-138.
- del Congreso Federal a los pueblos, al cerrar su sesión anual de 1861, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 29 de septiembre de 1861: 1296-1298.
- del Congreso General Constituyente a la Confederación, nombramiento de una comisión para su redacción, proyecto de resolución, discusión y aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 23 de noviembre de 1852: 416-418.

- Manifiesto del Congreso General Constituyente a los Pueblos, su aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 7 de marzo de 1854: 682, 683.
- explicativo de los trabajos y dificultades de la Convención Nacional, discusión, sesión de 13 de noviembre de 1828: 96-100.
- explicativo de los trabajos y dificultades de la Convención Nacional, proyecto, sesión de 4 de noviembre de 1828: 96.
- Mediación de la Convención Nacional en la guerra que sostienen los generales Paz y Quiroga, nombramiento de una comisión, proyecto de decreto y su discusión, sesión de 21 de mayo de 1829: 179-186.
- Memoria informativa presentada por el Ministro de Relaciones Exteriores y documentos justificativos, discusión y aprobación de la minuta de comunicación y proyectos de ley, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 20 de noviembre de 1852: 419-434.
- informativa presentada por el Ministro de Relaciones Exteriores y documentos justificativos, se le da lectura y se destina a comisión, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 21 de noviembre de 1852: 414, 415.
- Mendoza, incorporación a la Convención Nacional de su diputado Benito García, se destina a comisión, su comunicación, sesión de 18 de febrero de 1829: 121.
- sobre la comunicación del diputado a la Convención Nacional señor García Garay, minuta de comunicación, sesión de 9 de marzo de 1829: 131.
- su adhesión al Congreso General Constituyente, se destina a comisión la comunicación de su gobierno, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 18 de agosto de 1853: 558.
- Ministerio, creación, discusión del dictamen de la comisión y su rechazo, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 25 de agosto de 1853: 563-566.
- creación, se destina a comisión la moción del señor diputado Zavalla, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 18 de agosto de 1853: 558, 563.
- para la Confederación, nombramiento, se destina a comisión el decreto del Director Provisorio, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 4 de septiembre de 1853: 567.
- Misión del diputado Derqui a la provincia de Corrientes, concediéndole licencia para su desempeño, Congreso General Constituyente 1852-1854, sesión de 24 de febrero de 1853: 464, 465.
- del diputado don Baldomero García ante el Gobierno de Entre Ríos, sus resultados, sesión de 28 de marzo de 1829: 151-153.
- del enviado del general Rivera, don Juan Ventura Alvarez ante el Gobierno de Entre Ríos, nombramiento de una comisión para que se instruya de los objetos de la misma, proyecto, sesión de 16 de marzo de 1829: 146, 147.
- Misiones Orientales, convocatoria de un Congreso Provincial por el brigadier Rivera, noticia, sesión de 26 de agosto de 1828: 80.
- pacificadoras a Córdoba y Montevideo, pedido de informes al Gobernador de Santa Fe, sesión de 31 de agosto de 1829: 225.
- Movimientos sediciosos en Entre Ríos, exposición del diputado don Antonio Crespo, acta de 20 de febrero de 1831: 233, 234.
- Municipalidad, proyecto de ley orgánica, discusión y aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión 6 de mayo de 1853: 550.
- Municipalidades, se da entrada al proyecto de ley, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 18 de abril de 1853: 406.
- Nota del señor general Lagos, ordenando su archivo, proyecto de decreto y resolución, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 13 de septiembre de 1853: 593.
- Poder Ejecutivo Nacional, consulta sobre su nombramiento, sesión de 15 de diciembre de 1828: 109.
- Ejecutivo Nacional, su nombramiento con atribuciones para los negocios de paz, guerra y relaciones exteriores, proyecto de decreto, sesión de 31 de diciembre de 1828: 114.
- Presidente Constitucional de la Confederación, proclamación del brigadier general don Justo José de Urquiza, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 20 de febrero de 1854: 677.
- de la Comisión Representativa, da cuenta de la necesidad urgente de ausentarse, acta de 21 de abril de 1831: 238, 239.
- de la Convención del Estado de Buenos Aires, elección del señor Albariño, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, acta de 5 de enero de 1860: 705.
- de la Convención Nacional, autorización para desempeñar una comisión de los jefes del Ejército del Norte en Buenos Aires, sesión de 16 de agosto de 1828: 77.
- de la República, aceptación de la renuncia de Bernardino Rivadavia, circular a los gobernadores de provincia, de 7 a de julio de 1827: 3.
- de la República, autorizándolo para ausentarse de la capital, aprobación del proyecto pasado en revisión por la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados de la Nación, sesión extraordinaria de 18 de septiembre de 1861: 1273-1274.
- de la República, autorizándolo para ausentarse de la capital, proyecto de ley, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 18 de septiembre de 1861: 1270, 1271.
- provisorio de la República, elección de don Vicente López y propósitos del electo, circular a los gobernadores de provincia, de 9 de julio de 1827: 3, 4.
- y Vice-Presidente 1º de la Convención del Estado de Buenos Aires, designación de los señores Carreras y Olivera, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión preparatoria de 31 de enero de 1860: 734.
- y Vice-Presidente Constitucional de la Confederación, elección, se archivan las actas electorales de Catamarca y Mendoza, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 7 de diciembre de 1853: 642.
- y Vice-Presidente Constitucional de la Confederación, elección, se destinan al archivo las actas de las Juntas Electorales de Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 1 de diciembre de 1853: 624.

Presidente y Vice-Presidente Constitucional de la Confederación, fijando el día 15 de febrero para verificar el escrutinio de las actas de elecciones minutas de comunicación y proyecto de decreto de la comisión, discusión y aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 7 de febrero de 1854: 669-673.

y Vice-Presidente Constitucional de la Confederación, fijando el día 15 de febrero para verificar el escrutinio de las actas de elecciones, proyecto de decreto, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 4 de febrero de 1854: 666, 667.

y Vice-Presidente Constitucional de la Confederación, pidiendo al Gobierno Delegado Nacional noticias sobre el resultado de las elecciones en las cuatro provincias del Norte para proceder al escrutinio, proyecto de resolución y su aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 30 de enero de 1854: 664, 665.

y Vice-Presidente Constitucional, elección, se destina a comisión, la nota acompañada del decreto del Director Provisorio, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 4 de septiembre de 1853: 567.

y Vice-Presidente de la Confederación, ceremonial para su recepción, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 23 de febrero de 1854: 680.

y Vice-Presidente de la Confederación, decreto de nombramiento, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 20 de febrero de 1854: 679.

y Vice-Presidente de la Confederación, fijando el día 20 de febrero para verificar el escrutinio de las actas electorales, proyecto de resolución y su aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 18 de febrero de 1854: 674, 675.

y Vice-Presidente de la Confederación, juramento de los electos, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 5 de marzo de 1854: 680, 681.

y Vice-Presidente de la Confederación, señalando el día 5 de marzo para su recepción oficial, proyecto de resolución y sanción, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 20 de febrero de 1854: 679.

y Vice-Presidente de la Confederación, su elección, verificación del escrutinio de las actas electorales, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 20 de febrero de 1854: 675-679.

y Vice-Presidente de la República, nombramiento de secretario para el escrutinio de las actas de elecciones, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 11 de febrero de 1854: 674.

y Vice-Presidente del Congreso, elección de los señores Derqui, Godoy y del Campillo, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 7 de octubre de 1853: 608.

Prisión del senador nacional don Marcos Paz, encareciendo la pronta consideración de la causa que la motivó, nota, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 7 de agosto de 1881: 1245-1248.

Proposiciones de paz a Lavalle y contestación de éste, discusión de la minuta de comunicación de la comisión, sesión de 26 de mayo de 1829: 187-189.

Proposiciones de paz a Lavalle y contestación de éste, se destina a comisión la comunicación del general López, sesión de 25 de mayo de 1829: 186.

— de paz del general Lavalle al general López, nombramiento de una comisión para que entable negociaciones a nombre de la Convención Nacional, sesión de 30 de marzo de 1829: 153, 154.

— de paz, del Gobernador provisorio de Buenos Aires, se destina a comisión, la comunicación del general en jefe del Ejército de la Unión, sesión de 23 de marzo de 1829: 148.

— de paz, minuta de comunicación al general Estanislao López, sesión de 24 de marzo de 1829: 149, 150.

Provincia Oriental, cesación de su representación en la Convención Nacional, nota del presidente provisorio de la Convención al Ministro de Gobierno de Buenos Aires, de 6 de noviembre de 1828: 70.

— Oriental, cesación de su representación en la Convención Nacional, sesión de 4 de noviembre de 1828: 94, 95.

Provincias, comunicaciones a las, discusión, sesión de 23 de diciembre de 1828: 112, 113.

Publicación de las disposiciones de la Convención Nacional, autorizando al presidente para negociar la cantidad de mil quinientos pesos con cargo a los fondos nacionales, sesión de 10 de abril de 1829: 156-158, 191.

— de las disposiciones de la Convención, nombramiento de un redactor, indicación, sesión de 9 de abril de 1829: 156.

Puente de Marquez, comunicación del general López, dando cuenta del triunfo sobre los sublevados del 1º de diciembre, sesión de 7 de mayo de 1829: 175, 176.

Reglamento de debates de la Convención Nacional «ad hoc», 1860, nombramiento de una comisión para su redacción, sesión preparatoria de 14 de septiembre de 1860: 1037.

— de debates de la Convención Nacional, adopción provisoria del de la Junta de Representantes de Buenos Aires, sesión de 31 de julio de 1828: 75.

— de debates del Congreso General Constituyente, 1852-1854, aprobación del ejemplar original del mismo, sesión de 9 de febrero de 1853: 459, 460.

— de debates del Congreso General Constituyente, 1852-1854, nombramiento de una comisión para la redacción del proyecto, sesión de 21 de noviembre de 1852: 414, 415.

— de debates del Congreso General Constituyente, 1852-1854, proyecto de la comisión y discusión, se adopta el del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, del 25 de enero de 1825, sesión de 25 de noviembre de 1852: 418, 419, 434-442.

— de debates, precederes y policía de la Convención Nacional «ad hoc», 1860, proyecto de la comisión, su discusión y aprobación, sesión preparatoria de 17 de septiembre de 1860: 1038-1042.

— de la Convención del Estado de Buenos Aires, discusión del proyecto de la Comisión, 1860, sesión de 24 de abril de 1860: 758-764.

— de la Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, nombramiento de una Comisión para proponerlo, sesión de 6 de febrero de 1860: 740, 741.

Reglamento de la Convención Nacional, se posterga su consideración, sesión de 24 de octubre de 1828: 94.

para la Convención, adoptando el del Senado, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, acta de 5 de enero de 1860: 706.

Renuncia de Bernardino Rivadavia del cargo de presidente de la República, su aceptación por el Congreso General Constituyente, circular a los gobernadores de provincia, de 7 de julio de 1827: 3.

Representación Nacional en Santa Fe, declarándola única autoridad de la República, proyecto de ley, sesión de 16 de febrero de 1829: 120.

Nacional en Santa Fe, declarándola única autoridad de la República, proyectos de ley de la comisión, discusión y aprobación, sesión de 18 de febrero de 1829: 121-125.

Nacional, ultraje proferido por el ciudadano Juan Puyana, sesión de 9 de abril de 1829: 155, 156.

República, nombre de la, designándola «Provincias Unidas del Río de la Plata», Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión de 11 de mayo de 1860: 934-938.

Rosario, ciudad del, declarándola en estado de sitio, mensaje y proyecto de ley del P. E. Nacional, Cámara de Senadores de la Nación, sesión ordinaria de 11 de junio de 1861: 1147, 1148.

ciudad y departamento del, declarándolo en estado de sitio, discusión del proyecto aprobado por la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados de la Nación, sesión ordinaria de 12 de junio de 1861: 1151-1153.

ciudad y departamento del, declarándolo en estado de sitio, proyecto de ley de la Comisión de Legislación y Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión ordinaria de 11 de junio de 1861: 1148-1151.

Salta, licencia al señor diputado, doctor Facundo Zuviria para aceptar y ejercer el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina, proyecto de decreto y resolución, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 18 de septiembre de 1853: 595, 596.

renuncia de su diputado al Congreso por haber sido designado Ministro de Relaciones Exteriores, se destina a comisión su nota, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 13 de septiembre de 1853: 593.

solicitud de recursos de su gobierno y nota del Director Provisorio en respuesta, se destina a comisión, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión extraordinaria de 15 de agosto de 1853: 556.

San Juan, discurso del senador Guido al volver al Senado, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 27 de julio de 1861: 1224-1226.

Juan, elección del doctor José de Oro, como diputado por la provincia a la Convención Nacional, acta de ley de 10 de diciembre de 1827: 51.

Juan, instrucciones a los diputados ante la Convención Nacional, de 10 de diciembre de 1827: 50, 51.

Juan, llegada de su diputado a la sede de la Convención Nacional, oficio de José de Oro al Ministro de Gobierno de Buenos Aires, de 5 de agosto de 1828: 61.

San Juan, renuncia del diputado doctor Salvador María del Carril por haber aceptado el cargo de Ministro Secretario del Interior, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 7 de octubre de 1853: 601, 608.

Juan sobre el pronto envío de sus diputados a la Convención Nacional, nota del Gobernador de Buenos Aires al Gobernador de San Juan, de 2 de junio de 1828: 56, 57.

Juan y Mendoza, aprobación de los poderes de sus diputados al Congreso General Constituyente e incorporación de los electos, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 9 de febrero de 1853: 459.

Luis, admisión de la renuncia de don Juan Llerena del cargo de diputado y nombramiento del doctor Elías Bedoya, en su reemplazo, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 11 de noviembre de 1853: 609, 610.

Luis, aprobación de los poderes del diputado don Juan Llerena y su incorporación al Congreso General Constituyente, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 27 de abril de 1853: 522, 523.

Luis, comunicación del nombramiento de diputado a la Convención Nacional en favor de don José Santos Ortiz, sesión de 24 de abril de 1829: 162.

Luis, condiciones que presenta el diputado Giménez para incorporarse a la Convención Nacional, sesión de 25 de diciembre de 1828: 113.

Luis, incorporación de su diputado a la Convención Nacional, sesión de 9 de enero de 1829: 114.

Luis, instando al Gobernador a la designación de un diputado por fallecimiento de don Gregorio Giménez, aprobación de la minuta de comunicación, sesión de 28 de febrero de 1829: 129, 130.

Luis, invitación al diputado Giménez a incorporarse a la Convención Nacional, sesión de 23 de diciembre de 1828: 112, 113.

Luis, renuncia del diputado al Congreso General Constituyente, señor Gondra, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 19 de enero de 1853: 456.

Santa Fe, aprobación de los poderes del diputado don Baldomero García a la Convención Nacional y juramento, sesión de 24 de noviembre de 1828: 98.

Fe, delegación del mando político hecha por el gobernador a fin de ponerse al mando de las fuerzas de Rosario, sesión de 12 de febrero de 1829: 118.

Fe, incorporación del diputado Iriondo al Congreso, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 8 de septiembre de 1853: 569.

Fe, instrucciones que deberá observar su diputado a la Convención Nacional, de 29 de agosto de 1828: 63, 64.

Fe, invasión de su territorio por las fuerzas de Lavalle, se destina al archivo la comunicación del general López, sesión de 26 de marzo de 1829: 151.

Santiago del Estero, fallecimiento del diputado, Presbítero, doctor Benjamín J. Lavayse, honores decretados, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 4 de febrero de 1854: 665, 666, 669.

- Santiago del Estero, minuta de comunicación aconsejada por la Comisión encargada, de dictaminar sobre las dos notas de su Gobierno y documentos de referencia, discusión y aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 5 de octubre de 1853: 598-600.
- del Estero, poder otorgado a su diputado ante la Convención Nacional, doctor Manuel Vicente Mena, de 22 de marzo de 1828: 54.
- del Estero, poderes e instrucciones a sus diputados a la Convención Nacional otorgados por la Honorable Legislatura de la provincia, de 18 de marzo de 1822: 53, 54.
- del Estero, se destina a comisión las notas de su Gobierno y documentos impresos que acompañan, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 18 de septiembre de 1853: 596.
- del Estero, sus diputados a la Convención Nacional dan cuenta de haber cesado sus poderes, sesión de 22 de abril de 1829: 160.
- del Estero, sus diputados a la Convención Nacional hacen presente que ha fenecido el término de sus poderes, sesión de 26 de marzo de 1829: 150.
- del Estero, sus diputados permanecerán incorporados a la Convención Nacional, hasta tanto se tenga resolución de su legislatura, proyecto de la comisión y su discusión, sesión de 2 de mayo de 1829: 168, 178, 179.
- Secretario de la Convención Nacional, su obligación de prestar juramento, sesión de 23 de marzo de 1829: 148.
- del Congreso General Constituyente, 1852-1854, aceptación de la renuncia del doctor Saturnino Laspiur, sesión de 23 de agosto de 1853: 562.
- del Congreso General Constituyente, 1852-1854, renuncia del señor José María Zuviria y su aceptación, sesión de 14 de octubre de 1853: 609.
- Secretarios de la Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, designación de los señores Gutiérrez y García, acta de 5 de enero de 1860: 705.
- de la Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, designación de los señores Obarrios y Granel, sesión preparatoria de 31 de enero: 738.
- del Congreso General Constituyente, 1852-1854, autorizando al presidente para proponerlos, sesión de 5 de enero de 1853: 446, 447.
- del Congreso General Constituyente, 1852-1854, nombrando a los señores Luis Cáceres y José María Zuviria, sesión de 23 de febrero de 1853: 462, 463.
- del Congreso General Constituyente, 1852-1854, su nombramiento, sesión de 19 de enero de 1853: 456.
- y empleados de la Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, cuestiones sobre nombramientos y sueldos, sesión preparatoria de 31 de enero de 1860: 735-738.
- Sesiones preparatorias de la Convención Nacional, conveniencia de iniciarlas, conferencia privada, de 29 de junio de 1828: 73, 74.
- preparatorias de la Convención Nacional, su iniciación, sesión de 31 de julio de 1828: 74, 75.
- Sublevación del 1º de diciembre, declarándola anárquica y designando al general López, general en jefe, de las fuerzas, proyecto de decreto, sesión de 16 de febrero de 1829: 120.
- Sublevación del 1º de diciembre, declarándola anárquica y designando al general López, general en jefe de las fuerzas, proyecto de la comisión, discusión y aprobación, sesión de 20 de febrero de 1829: 122, 125-127.
- del 1º de diciembre, nombramiento de una comisión mediadora ante el Gobierno de Buenos Aires, despacho de comisión y discusión, sesión de 17 de diciembre de 1828: 110, 111.
- del 1º de diciembre, nombramiento de una comisión mediadora ante el Gobierno de Buenos Aires, proyecto de decreto, sesión de 15 de diciembre de 1828: 100.
- del 1º de diciembre, nota del Gobierno de Córdoba instando a los diputados a proceder con energía para sofocar el movimiento, sesión de 15 de diciembre de 1828: 108.
- del 1º de diciembre, nota del Gobierno de Santa Fe, acompañando el informe del Gobernador de Buenos Aires y proposiciones hechas para sofocarla, sesión de 10 de diciembre de 1828: 107, 108.
- del 1º de diciembre, reprobación del movimiento e intimación al general Lavalle, proyecto de decreto de la comisión, su discusión y aprobación, sesión de 13 de enero de 1829: 116-118.
- Sueldos a los empleados de la Convención Nacional, discusión y resolución, sesión de 19 de agosto de 1829: 223, 224.
- del Secretario de la Convención Nacional, su asignación, proyecto de decreto de la comisión, su discusión y resolución, sesión de 8 de agosto de 1829: 218, 219, 223, 224.
- del Secretario de la Convención Nacional, su asignación, se destina a comisión su petición, sesión de 7 de julio de 1829: 212.
- y gastos que deben fijarse a los diputados de Buenos Aires que concurren a la Convención Nacional, discusión promovida en la H. Junta de Representantes, sesión de 6 de diciembre de 1827: 44-48.
- y gastos que deben fijarse a los diputados de Buenos Aires que concurren a la Convención Nacional, ley, sesión de 6 de diciembre de 1827: 48, 49.
- y gastos, que deben fijarse a los diputados de Buenos Aires que concurren a la Convención Nacional, proyecto de ley, de 4 de diciembre de 1827: 44.
- Tablada, comunicación de acciones de guerra del general Bustos, sesión de 7 de julio de 1829: 212.
- Taquígrafos, necesidad de crear el cargo, indicación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 9 de febrero de 1853: 460.
- Tratado de 4 de enero de 1831, aceptación, ratificación y firma por los diputados de Córdoba y Mendoza, acta de 4 de febrero de 1832: 244.
- de 4 de enero de 1831, adhesión de Corrientes, acta de 27 de noviembre de 1831: 239.
- de 4 de enero de 1831, canje de las ratificaciones, acta de 15 de febrero de 1831: 229.
- de 4 de enero de 1831, invitación al diputado por Corrientes para que manifieste los términos en que su gobierno estaba resuelto a aceptarlo, acta de 15 de febrero de 1831: 230.
- de 4 de enero de 1831, reparos puestos por la H. S. de R. R. de la provincia de Corrientes, respuesta al oficio del comisionado extraordinario, don Manuel Leiva, acta de 21 de abril de 1831: 237, 238.

- Tratado de amistad, comercio y navegación celebrado con los Estados Unidos, dándole entrada, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión extraordinaria de 15 de agosto de 1853: 556.
- de amistad, comercio y navegación con los Estados Unidos, reservando su aprobación a las Cámaras Legislativas, proyecto de resolución y su aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 11 de febrero de 1854: 674.
- de paz con el Brasil, comunicación del gobierno de Buenos Aires sobre su firma, sesión de 19 de septiembre de 1828: 82, 83.
- de paz con el Brasil, informe de la comisión designada por la Convención Nacional, sobre la comunicación remitida por el Ministro de Gobierno, de 22 de septiembre de 1828: 67-70.
- del cuadrilátero y leyes de noviembre de 1827, declarándolas en vigor, moción y su rechazo, Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires, sesión ordinaria de 21 de junio de 1852: 313.
- Tratados con Paraguay y Bolivia, se destinan a comisión, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 30 de diciembre de 1852: 442, 443.
- de navegación de los ríos Paraná y Uruguay, celebrados con Francia, Inglaterra y Estados Unidos, dándoles entrada con la nota del Director Provisorio, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión extraordinaria de 15 de agosto de 1853: 556.
- de navegación de los ríos Paraná y Uruguay celebrados con Francia, Inglaterra y Estados Unidos, minuta de comunicación y proyecto de decreto de la comisión, discusión y rechazo, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 8 de septiembre de 1853: 569-588.
- de navegación de los ríos Paraná y Uruguay celebrados con Francia, Inglaterra y Estados Unidos, minuta de remisión del decreto, discusión y aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 13 de septiembre de 1853: 592, 593.
- de navegación de los ríos Paraná y Uruguay celebrados con Francia, Inglaterra y Estados Unidos, su aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 9 de septiembre de 1853: 588-591.
- Tratados, excusación del señor diputado Iriondo para firmar el decreto de su aprobación, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 16 de septiembre de 1895: 594, 595.
- las firmas de los diputados debían inscribirse en el gran libro de acuerdos, resolución, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 18 de septiembre de 1853: 595.
- Tucumán, nombramiento de diputados a la Convención Nacional, oficio del Gobernador de Buenos Aires al Gobernador de dicha provincia, de 27 de mayo de 1828: 55, 56.
- nota del Gobierno participando su instalación, se destina a comisión, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 19 de noviembre de 1853: 611.
- renuncia del diputado, fray Manuel Pérez, se destina su nota a comisión, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 26 de abril de 1853: 516, 517.
- se destina al archivo la nota de su Gobierno en que participaba su instalación, proyecto y resolución, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 23 de noviembre de 1853: 614.
- urgencia en el nombramiento y envío de sus diputados a la Convención Nacional, nota del Gobierno de Buenos Aires al Gobierno de Tucumán, de 8 de julio de 1828: 59.
- Uruguay, solicitando acuerdo para la designación del doctor Diógenes J. de Urquiza, Encargado de Negocios cerca de dicho Gobierno, dando entrada al mensaje del P. E. Nacional, Cámara de Senadores de la Nación, sesión ordinaria de 18 de junio de 1861: 1154.
- Vice Presidente 2º de la Convención del Estado de Buenos Aires, se resuelve nombrarlo y se designa al señor Carrasco, Convención del Estado de Buenos Aires, 1860, sesión preparatoria de 31 de enero de 1860: 734, 735.
- Presidente Constitucional de la Confederación, proclamación del doctor don Salvador María del Carril, Congreso General Constituyente, 1852-1854, sesión de 20 de febrero de 1854: 679.
- Presidente de la Convención Nacional, designación del diputado Mena, sesión de 16 de agosto de 1828: 77.

II.—ÍNDICE DE PERSONAS

- Aberastain: 1395.
 Aberastegui, Matías: 278, 280, 287.
 Acosta, Eduardo: 1022.
 Acosta, J. A.: 705, 706.
 Acosta, Mariano: 707, 711, 725, 731-733, 748, 765, 800, 853, 875, 914, 925, 929, 938, 945, 1015, 1022.
 Acuña, Flo Isane: 59.
 Achával, Tristán: 989, 1008, 1017, 1029, 1061, 1067, 1068, 1074, 1078, 1100, 1108, 1109, 1113-1115, 1117, 1119, 1120, 1132, 1139, 1151, 1152, 1173, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1221, 1226, 1227, 1248, 1249, 1273, 1286.
 Achega, Domingo Victorio: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44, 49, 52, 55, 57, 59, 60, 62, 63, 72-84, 86, 88, 89, 94-100, 101-109, 114, 116-119, 121.
 Adams: 793.
 Agrelo: 1031, 1035, 1072, 1314, 1316, 1319-1321, 1324, 1326.
 Agüero: 1072, 1303, 1304, 1321, 1322, 1327, 1330, 1348, 1351, 1365, 1389.
 Agüero, Julián S. de: 3, 1388.
 Aguirre: 4-6, 9, 10, 13, 16, 18, 19, 25, 33-35, 44.
 Aguirre: 4-7, 10, 13, 15, 17, 19, 21, 22, 25, 27, 28, 31, 33-35, 44.
 Aiton: 854.
 Albarells, Nicenor: 1031, 1035, 1037, 1038, 1041, 1043, 1047, 1050, 1055, 1072, 1314, 1319, 1321, 1324-1327.
 Albariños, José María: 705-707, 725, 733, 739, 740, 748, 765, 800, 817, 837-839, 853, 875, 894, 914, 938, 946, 1016, 1022, 1072, 1303, 1304, 1321, 1326, 1327, 1330, 1351, 1365, 1389.
 Albarracín: 259, 263, 264, 269-271, 274, 277, 279, 280, 286, 302, 313, 346, 395, 401, 402, 1031, 1035, 1072, 1314, 1324, 1327.
 Alberdi, Juan Bautista: 419, 501, 504, 512, 677, 678.
 Alberdi: 1032, 1072, 1143, 1303, 1304, 1321, 1326, 1327, 1330, 1351, 1365, 1389.
 Alcorta, Pedro L.: 54.
 Aldao: 358, 361, 376, 378.
 Aldao, Ricardo: 676, 678.
 Alejandro el Macedonio: 47.
 Almeyra: 259, 263, 264, 274, 286, 302, 313, 346, 395, 401, 402, 1072.
 Alsina: 1327, 1329, 1330, 1346-1351, 1357, 1359, 1365, 1379, 1382, 1384, 1388-1391, 1398-1400, 1402, 1406.
 Alsina, Adolfo: 705-707, 716, 717, 722, 724, 725, 733, 734, 739, 748, 764, 765, 800, 809, 811, 813, 816, 817, 829, 839, 853-856, 875, 894, 903, 914, 931-934, 938, 946, 1016, 1022, 1032-1034, 1037, 1038, 1041-1043, 1047, 1048, 1050, 1053, 1055, 1076.
 Alsina, Valentín: 707, 749, 1037, 1038, 1040-1043, 1045, 1047, 1048, 1050, 1055, 1056, 1072, 1082, 1094, 1085, 1091, 1096, 1097.
 Alvarado, Ramón: 1027, 1029, 1071, 1082, 1110, 1121, 1133, 1134, 1147, 1153, 1154, 1165, 1183, 1186, 1193, 1197, 1210, 1211, 1224, 1245, 1261, 1267-1271, 1275, 1276, 1294.
 Alvarado, Rudecindo: 406, 442, 454, 455, 612, 613, 677, 678.
 Alvarez: 363-365.
 Alvarez, C.: 1109.
 Alvarez, José Andrés: 51.
 Alvarez, Juan José: 655, 656, 661-665, 667, 669, 673-676, 679-681, 704.
 Alvarez, Juan Ventura: 146.
 Alvarez de Condarco, José Antonio (véase: Condarco, José Antonio Alvarez de).
 Alvear, Carlos: 107, 713, 884, 899.
 Alvear, Emilio de: 990, 994, 1061, 1064, 1068, 1074, 1077, 1079, 1081, 1100, 1106, 1108, 1109, 1113-1115, 1119, 1120, 1132, 1139, 1141-1144, 1146, 1152, 1173, 1174, 1176, 1177, 1209, 1218, 1220, 1223.
 Alzaga: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44, 45.
 Allende: 450, 451.
 Amenábar: 217.
 Amenábar, Ramón: 989, 1008, 1017, 1029, 1067, 1113, 1114, 1117, 1120, 1132, 1139, 1173, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1221, 1226-1228, 1248, 1273, 1286.
 Anchorena: 4-10, 13, 19, 21, 25, 31-35, 42-44, 48, 760, 761, 763.
 Anchorena, Juan: 706, 707, 725, 733, 739, 800, 817, 853, 938, 945, 1015, 1022.
 Anchorena, Tomás S. de: 706, 707, 725, 730, 731, 733, 735, 739, 748, 765, 800, 817, 839, 853, 875, 894, 914, 929, 930, 938, 945, 1015, 1022.
 Aquiles: 325.
 Arana, Felipe: 4-6, 8-11, 13, 15-25, 27, 29-32, 34-44.
 Araujo: 1314, 1324, 1327.
 Aráoz, Daniel: 989, 1008, 1017, 1022-1024, 1026, 1027, 1029, 1037, 1038, 1041, 1043, 1047, 1050, 1053-1055, 1061-1071, 1074, 1079, 1081, 1100, 1103, 1108, 1109, 1114, 1115, 1117, 1118-1120, 1132, 1139, 1151, 1173, 1174, 1176, 1177, 1179, 1181, 1209, 1218-1220, 1226, 1227, 1229, 1230, 1242, 1245, 1248, 1249, 1273, 1286.
 Aráoz de Lamadrid, Gregorio: 126, 138, 145, 146, 278, 280, 847.
 Aráuz: 1314, 1324, 1327.
 Aren, Fernando del: 707, 733, 734, 748, 765, 800, 817, 839, 853, 875, 894, 914, 938, 945, 1015, 1022, 1031, 1035, 1072, 1314, 1324, 1327.
 Argerich: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
 Arias, Fernando: 992, 1000-1005, 1010, 1027, 1029, 1071, 1082, 1083, 1086, 1087, 1090-1095, 1098-1100, 1109, 1110, 1121, 1132, 1134-1136, 1138, 1139, 1147, 1148, 1151, 1153, 1154, 1164, 1183,

1185-1187, 1189-1202, 1205, 1207, 1210-1212, 1224, 1245, 1261, 1267-1270, 1275, 1276, 1291.
 Arias, J. M.: 992, 1000, 1001, 1010.
 Arias, Tomás: 965, 990, 994, 1027, 1029, 1071, 1082, 1109, 1110, 1121, 1133, 1134, 1147, 1153, 1154, 1164, 1165, 1183, 1186, 1193, 1197, 1202, 1210, 1211, 1224, 1245, 1261, 1268-1270, 1275, 1276, 1294, 1295.
 Aristóteles: 267.
 Artagerges: 345.
 Artigas: 375, 377, 451, 1332, 1364, 1402.
 Arraga: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
 Arriola, Mateo: 189, 190.
 Astete: 1272.
 Astorga, Manuel: 51.
 Atucha: 1031, 1035, 1072.
 Avellaneda, Nicolás: 1031, 1035, 1072, 1314, 1316-1319, 1324, 1327.
 Avila, Pedro: 989, 1008, 1017, 1022, 1024, 1029, 1113, 1114, 1116, 1117, 1119-1121, 1132, 1174, 1176, 1218, 1220, 1226.
 Ayerza, Carlos: 404.
 Azcuénaga: 259, 263, 264, 270, 272, 274, 287, 302, 313, 346, 395, 401, 402.
 Azcuénaga, Miguel J.: 93, 398, 706, 712.
 Bacón: 1238, 1254.
 Balbín, Francisco: 259, 263, 264, 274, 287, 302, 313, 347, 395, 400-402.
 Balcarce, Juan Ramón: 43, 44, 49, 52, 66, 90, 93, 164, 165, 940.
 Ballesteros: 1068, 1074, 1100, 1108, 1109, 1114, 1119, 1120.
 Banegas, José L.: 259, 260, 263, 264, 266, 274, 287, 296, 298, 302, 313, 347, 396, 400-402.
 Barão do Rio da Prata: 93.
 Barra, Federico de la: 744, 848, 992, 994, 996, 1000, 1001, 1010, 1016, 1027, 1028, 1038, 1041, 1043, 1044, 1071, 1072, 1082, 1083, 1090, 1109, 1110, 1111, 1121, 1122, 1133, 1134, 1153, 1154, 1164, 1183, 1186, 1193, 1197, 1210, 1211, 1224, 1245, 1261, 1265-1272, 1275, 1276, 1278-1280, 1294.
 Barros Pazos, José: 705-708, 711, 725, 727, 730, 733, 739-741, 748, 749, 753, 757-759, 761, 763-765, 793, 800, 837, 839, 855, 915, 946, 1016, 1022, 1032, 1072, 1303, 1304, 1321-1324, 1327, 1330, 1351, 1365, 1389.
 Basavilbaso: 1314, 1324, 1325, 1327.
 Baudrix, Mariano: 1287.
 Bavio, Isidorio: 706, 707, 725, 733, 739, 800, 839, 853, 914, 938, 946, 1015, 1022, 1031, 1035, 1227, 1229, 1248, 1260, 1261, 1314, 1324.
 Bazán, Abel: 989, 1008, 1009, 1017, 1022, 1023, 1024, 1027, 1029, 1061, 1062, 1064-1068, 1074, 1081, 1100, 1103, 1108, 1109, 1113, 1114, 1117, 1119, 1120, 1132, 1139, 1145, 1146, 1151, 1173, 1174, 1176, 1218, 1220, 1221, 1226, 1227, 1248, 1273, 1286, 1293.
 Becora: 1314, 1317, 1320, 1321, 1324, 1325, 1327.
 Bedoya, Elías: 609-614, 618, 623, 624, 627, 631-634, 636, 640-642, 645, 646, 650, 655, 656, 660-665, 667-669, 673-675, 679-681, 683, 704.
 Beláustegui, Melchor: 1287.
 Belgrano: 1314, 1324, 1327.
 Belgrano, Manuel: 713, 714, 847.
 Bello: 1182, 1251, 1363.
 Benavides: 968, 1260.
 Benedicto XIV: 510.

Benítez, José Francisco: 55, 60-62, 66, 70, 73-79, 81-84, 86, 88-90, 93, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110-120, 122, 127, 128, 130, 131, 146-150, 151-166, 168-172, 174-180, 181-183, 185-189, 191-200, 201-206, 208-216, 218, 220-222, 225-227, 230, 233, 236, 250, 252, 253, 255, 257, 705-707, 725, 733, 739, 748, 765, 817, 839, 853, 875, 894, 914, 938, 946, 1015, 1022.
 Bentham: 1237.
 Blanco: 403, 405, 406, 408, 409, 411, 414-416, 418, 419, 422, 426, 431, 432, 434-437, 439-442, 445, 447, 454-458, 685, 687, 693.
 Bolívar: 311, 365, 367, 390-393.
 Borges, Juan Francisco: 992, 1000, 1001, 1010, 1027, 1029, 1071, 1082, 1109, 1110, 1121, 1133, 1147, 1153, 1154, 1164, 1183, 1186, 1193, 1197, 1210, 1211, 1216, 1224, 1245, 1261, 1267-1270, 1275, 1276, 1294.
 Borja de la Rosa, Francisco: 51.
 Bosch, José María: 706, 707, 725, 733, 739, 748, 765, 800, 817, 875, 894, 1032, 1072, 1327, 1330, 1351, 1365, 1389.
 Bouquet, Carlos: 1037, 1038, 1041, 1043, 1047, 1048, 1050, 1055, 1056.
 Buchanán: 919, 1309.
 Bulnes, Juan Pablo: 5.
 Busaniche, José Luis: 73, 93, 130, 131, 133, 135, 142, 144, 217.
 Bustamante, Plácido P. de: 964, 992, 1000, 1001, 1004, 1005, 1010, 1016, 1027, 1029, 1037, 1038, 1041, 1043, 1047, 1048, 1050, 1055, 1071, 1082, 1110, 1121, 1133, 1134, 1147, 1148, 1153, 1154, 1164, 1186, 1193, 1197, 1207, 1210, 1211, 1218, 1224, 1245, 1247, 1261, 1267-1273, 1275, 1276, 1294, 1295, 1299, 1300.
 Bustos, Juan Bautista: 162, 176, 183-185, 212, 376, 378, 1388.
 Cabral, José María de: 676, 677.
 Cáceres: 1262, 1282, 1289.
 Cáceres, Casto: 275, 276, 306.
 Cáceres, Luis: 462, 463, 561, 562, 1037, 1038, 1041-1044, 1047, 1048-1050, 1052, 1055.
 Calfucurá: 813, 1084.
 Calvo, Nicolás A.: 964, 992, 1001, 1005, 1006, 1010, 1017, 1027, 1029, 1071, 1073, 1074, 1082, 1083, 1087, 1089-1093, 1095, 1096, 1098-1100, 1109, 1110, 1111, 1121, 1125-1129, 1131, 1132, 1135-1139, 1147-1150, 1153, 1154, 1156, 1158, 1162, 1164, 1183, 1185, 1186, 1190-1200, 1202, 1204-1208, 1210-1216, 1224, 1245-1248, 1261, 1266-1273, 1275, 1276, 1294, 1295, 1299, 1300.
 Campillo, Cleto: 964, 992, 999-1002, 1004, 1010, 1027, 1029, 1071, 1110, 1121, 1133, 1134, 1147, 1153, 1154, 1164, 1193, 1196, 1208, 1210, 1211, 1216, 1224, 1245, 1261, 1267-1271, 1275, 1276, 1294, 1295, 1296.
 Campillo, Juan del: 403-409, 411, 414, 415, 418, 419, 422, 426, 431, 432, 434-437, 439-442, 445, 447, 449, 452, 454, 456-459, 461-468, 488, 494, 503, 507, 514, 516, 517, 522, 523, 528, 531, 533, 535, 536, 538, 544, 547, 550, 551, 553-559, 561, 562, 566-569, 578, 588, 589, 592, 593, 595-597, 599-601, 608, 610-612, 614, 618, 623, 624, 627, 632, 635, 640, 642, 646, 649, 655, 656, 661-665, 667, 669, 670, 673-675, 679-681, 685, 687, 689, 693, 698, 701, 704.
 Campo, José María del: 612, 614.
 Cano: 1032, 1072, 1303, 1304, 1321, 1327, 1330, 1351, 1365, 1389.

- Cantilo, José María: 705-707, 725, 733, 739, 748, 765, 800, 817, 830, 831, 839, 853, 856, 875, 894, 914, 915, 931-933, 938, 946, 947, 1015, 1022, 1031, 1035, 1072, 1076.
- Cárdenas: 1031, 1035, 1072, 1327.
- Cárdenas, J.: 1314, 1324.
- Cárdenas, P.: 1314, 1324, 1327.
- Cardoso, José V.: 259, 263, 264, 271, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 400-402.
- Carlo-Magno: 474.
- Carlos V.: 822.
- Carranza: 403.
- Carrasco, Benito: 705-712, 720, 722, 724, 725, 728, 730-736, 739, 741, 748, 757, 758, 761-765, 799-801, 817, 839, 853, 875, 914, 915, 929, 930, 938, 945, 1016, 1022.
- Carrasco Albano, Manuel: 1258.
- Carreras: 363, 365, 368-370.
- Carreras, Francisco de las: 259-261, 263, 264, 266, 270, 274, 287, 297, 299, 302, 313, 347, 396, 398, 400, 705-707, 720, 725, 734, 739, 748, 800, 817, 894, 914, 938, 945, 1015, 1022, 1029, 1037, 1038, 1041, 1043-1045, 1047, 1048, 1050, 1053, 1055, 1072, 1139, 1151, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1226, 1227, 1248, 1273, 1286.
- Carreras, José: 278, 280.
- Carriegos, Evaristo: 237.
- Carril, Salvador María del: 458, 459, 461, 462, 465-467, 488, 493, 503, 506, 516, 522, 528, 532, 533, 535, 536, 538, 543, 547, 550, 551, 554-559, 561, 562, 566, 568, 569, 579, 589, 592-596, 598, 601, 608, 610-612, 614, 618, 623, 624, 627, 632, 636, 640, 642, 650, 655, 656, 661-665, 667, 669, 673-675, 677-681, 698, 700, 701, 704, 1038, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048-1050, 1052, 1055, 1111.
- Casares: 1031, 1035, 1072, 1314, 1324.
- Casallares: 1031, 1035, 1072, 1314, 1324.
- Castillo, Vicente del: 1185, 1265.
- Castro: 63, 108, 358, 361.
- Castro, Emilio: 705-707, 725, 733, 739, 748, 765, 800, 817, 839, 853, 875, 894, 914, 938, 945, 1015, 1022, 1037, 1038, 1041-1044, 1047, 1048, 1050, 1055, 1072, 1076.
- Castro, Javier: 676, 677.
- Castro, José Marcos: 5, 73, 74.
- Castro, Juan: 51.
- Castro, Juan Agustín: 51.
- Castro, Lino: 51.
- Cavia, Pedro Feliciano: 5, 83, 87, 89, 1388.
- Cazón: 259, 263, 264, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 401, 402, 1304, 1321, 1327, 1330, 1351, 1365, 1389.
- Cazón, Daniel M.: 705-708, 725, 729, 733, 739, 748, 800, 817, 839, 853, 894, 915, 1032, 1034, 1072.
- Cazón, Vicente: 1072.
- Ceballos, Alejo: 676, 677.
- Centeno: 403, 405, 406, 408, 409, 411, 414, 415, 417, 419, 422, 426, 431, 432, 434-437, 439-445, 447, 454-459, 461, 462, 464-467, 469, 488-490, 493, 503, 506, 507, 514-519, 523, 525-529, 531-536, 538, 544, 547, 550, 551, 553, 556, 557, 585, 587, 593, 596-598, 700, 701.
- Centeno, Dámaso: 676, 678.
- Cesar: 292, 294.
- Cicerón: 924.
- Cincinnati: 336, 337.
- Cieneros: 160, 169, 170, 172, 173.
- Cobacho, Bonifacio: 676, 677.
- Colodrero, Pedro Díaz: 403, 405-411, 414, 416, 418, 419, 422, 423, 426, 431-442, 445, 447, 454-457, 459, 461, 462, 464-468, 488, 494, 498, 501, 503, 507, 510, 513, 514, 516, 517, 522, 528, 531, 536, 538, 544, 547, 550, 551, 554-559, 561, 562, 566, 568, 569, 578, 582, 589, 592, 593, 595-597, 599, 601, 608, 610-612, 614, 618, 623, 624, 627, 632, 636, 640, 642, 646, 649, 655, 656, 661-665, 667, 669, 673-675, 679-681, 687, 693-695, 698, 699, 701, 702, 704.
- Colodrero, Wenceslao Díaz: 989, 1008, 1017, 1022, 1029, 1064, 1113, 1114, 1116, 1118-1120, 1132, 1139, 1151, 1172, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1222, 1223, 1226, 1273, 1283.
- Colón, Cristóbal: 920, 1395.
- Comas, Mariano: 989, 1008, 1016, 1022, 1029, 1061, 1068, 1074, 1076, 1100, 1108, 1109, 1113, 1114, 1116, 1119, 1120, 1132, 1139, 1151, 1173, 1174, 1176, 1218, 1220, 1221, 1226, 1248, 1286.
- Condareo, José Antonio Álvarez de: 989, 1016, 1024, 1026, 1029, 1061, 1068, 1074, 1100, 1108, 1136, 1137, 1177.
- Conde: 410.
- Conde Merlin: 342, 343.
- Conesa, Emilio: 707, 749.
- Contreras: 460.
- Corvalán, Manuel: 55, 73-79, 81-84, 86, 88, 89, 94, 96, 98, 100, 102, 104-106, 108, 110, 112-119, 121, 122, 127-130, 139, 146-148, 150, 151, 153-156, 158-160, 162-165, 168, 170, 174-179, 183, 186, 187, 189, 191, 192, 194, 197, 198, 200, 201, 203-205, 208-210, 212, 214, 216, 218, 220, 222-224, 225-227, 240, 243-257.
- Correa, Domingo: 676, 678.
- Correa, Ignacio: 706, 707, 733, 748, 765, 817, 839.
- Correa, Tomás: 59.
- Corro: 451.
- Cossio, Martín G. de: 989, 1008, 1016, 1022, 1029, 1067, 1113, 1114, 1116, 1119, 1120, 1132, 1139, 1151, 1173, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1226, 1227, 1248, 1273, 1286.
- Costa: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44, 45, 48.
- Costa, Eduardo: 705-707, 725, 739, 748, 765, 800, 817, 839, 853, 875, 894, 914, 922, 938, 946, 1016, 1031, 1035, 1072, 1314, 1324, 1325, 1329.
- Cromwell: 315.
- Crespo, Antonio: 229, 230, 233-236, 237, 239, 241, 964.
- Cullen: 143.
- Cullen, Domingo: 229, 230, 233-236, 237-243, 245-248, 250, 252, 253, 255-257.
- Cullen, José M.: 259, 263, 264, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 400-402.
- Curtis: 812, 853, 882, 900, 904, 905.
- Chase: 981.
- Chavarría, Matías de: 278, 280.
- Chenaut, Indalecio: 1029, 1038, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055, 1067, 1226, 1227, 1248, 1273, 1286.
- Dantón: 955.
- Daraet, Mauricio: 989, 1008, 1017, 1022, 1024, 1029, 1061, 1067, 1068, 1074, 1100, 1108, 1109, 1114, 1116, 1120, 1132, 1139, 1151, 1173, 1174, 1176, 1218, 1220, 1226, 1227, 1248, 1273, 1286.
- Daubán, Ladislao: 676, 677.
- Davaet: 1119, 1120.
- Delgado: 259, 263, 265, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 401-403, 409, 411, 414-416, 418, 419, 422, 426, 430-432, 434-442, 444-447, 454, 456, 457, 459, 461, 462, 464-468, 488, 494, 503, 507, 514, 516, 523, 528, 532, 535, 536, 538, 543, 547, 550, 551, 554-559, 560-562, 565-569, 579, 588-590, 592, 594-597, 601,

- 609-612, 614, 618, 623, 624, 631, 632, 635, 636, 640, 642, 646, 649, 650, 655, 656, 661-665, 667, 669, 673-676, 679-681, 685, 687, 693, 695, 700-702, 704.
- Delgado, Francisco: 964.
- Derqui: 833.
- Derqui, Santiago: 461-468, 488, 494, 503, 507, 514, 516, 523, 528, 532, 535, 536, 538, 542-547, 550, 551, 553-557, 559, 561, 562, 566-569, 578, 589, 592, 593, 595-597, 601, 608-612, 614, 618, 623, 624, 627, 632, 635, 640, 642, 646, 649, 655, 656, 661-665, 667, 669, 673-675, 680, 681, 683, 700, 701, 704, 742, 990, 992, 994, 995, 1000, 1009-1011, 1016, 1028, 1056-1059, 1110, 1114, 1120, 1123, 1246, 1248, 1265, 1270, 1274, 1303, 1306, 1344, 1395, 1398.
- Desa: 232.
- Descartes: 839.
- Díaz, Francisco Domingo: 677, 678.
- Díaz Colodrero, Pedro (véase: Colodrero, Pedro Díaz).
- Díaz Colodrero, Wenceslao (véase: Colodrero, Wenceslao Díaz).
- Díaz Vélez: 1388.
- Díaz Vélez, Ciríaco: 278, 280, 964, 1027, 1029, 1071, 1072, 1082, 1090, 1109, 1110, 1121, 1133, 1134, 1147, 1153-1155, 1161, 1162, 1164, 1183, 1186-1187, 1193, 1194, 1196-1204, 1207, 1208, 1210-1215, 1217, 1218, 1224, 1245, 1261, 1267-1271, 1275, 1276, 1294.
- Dickinson: 883.
- Dolz: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
- Dominguez: 716, 1405.
- Dominguez, José: 705-707, 725, 731, 733, 734, 739, 748, 765, 817, 839, 853, 875, 894, 914, 938, 945, 1015, 1022.
- Dominguez, Luis: 259, 263, 265, 274, 287, 302, 313, 347, 395, 396, 400-402.
- Dominguez, Luis I.: 705-707, 725, 731, 733, 739, 748, 855.
- Dominguez, Y.: 1109.
- Dorrego, Luis: 217.
- Dorrego, Manuel: 3-5, 10, 13, 20, 43, 44, 48-50, 52-58, 61, 62, 66, 93, 109, 110, 112, 113, 120, 121, 124, 126, 132, 136, 137, 141, 145, 146, 161, 189, 190, 847, 1160, 1161, 1388.
- Drago, Luis María: 705-707, 725, 733, 739, 748, 765, 800, 817, 839, 853, 875, 894, 914, 938, 946, 1015, 1022, 1031, 1035, 1072.
- Dupín: 1238, 1254.
- Durand: 1314, 1324, 1327.
- Durand, Antonio: 968, 1031, 1035.
- Duval: 259, 263, 264, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 401, 402.
- Duvergier: 1306.
- Echagüe: 123.
- Echagüe, Cayetano de: 676, 678.
- Echagüe, José María: 676, 678.
- Echagüe, Pascual: 241, 992, 1001, 1009, 1010, 1027, 1029, 1037, 1038, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055, 1071, 1082, 1109, 1110, 1121, 1122, 1133, 1134, 1136, 1141, 1147, 1152-1154, 1164, 1165, 1175, 1185-1188, 1193, 1197, 1265.
- Echeagaray, Miguel: 677, 678.
- Echeverría, Vicente Anastasio de: 4-7, 9-11, 13, 16-19, 25, 34, 35, 44, 48, 49, 52, 53, 55, 57, 59-62, 66, 70, 72-77, 82-84, 88, 89, 94, 96, 98-100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116-119, 121, 161, 162, 164, 165, 168, 169, 211.
- Eguía: 259, 263, 264, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 401, 402.
- Eguía, Carlos: 705-707, 725, 733, 739, 748, 765, 817, 839, 853, 875, 946, 1016, 1022.
- Eguía, Manuel: 705-707, 725, 733, 739, 800, 817, 839, 853, 946.
- Ellas: 409.
- Ellas [profeta]: 543.
- Ellas, Angel: 965, 992, 994, 997, 1000-1002, 1005, 1008, 1010, 1016, 1027, 1029, 1071-1073, 1082, 1090, 1093, 1109, 1110, 1132, 1134, 1140, 1147, 1152-1154, 1164, 1183, 1186, 1193, 1197, 1209-1211, 1222, 1224, 1230, 1245, 1261, 1267-1270, 1273-1276, 1293, 1294, 1302.
- Eliot: 972.
- Elizalde: 902, 1031, 1035, 1037, 1038, 1041, 1327, 1330, 1335, 1339, 1345-1351, 1357, 1365-1371, 1382, 1384, 1389, 1401-1403, 1405, 1406.
- Elizalde, Francisco de: 705-707, 709, 711, 716, 720, 725, 730, 732, 733, 735, 737-739, 741, 748, 758, 759, 765, 800, 816, 817, 835, 836, 845, 853, 854, 856, 857, 868, 875, 894, 903, 914, 933, 934, 938, 946, 1016, 1022, 1076.
- Elizalde, Rufino de: 705-720, 722, 724, 725, 730-734, 736-741, 717, 748, 755, 757-766, 798-800, 807-819, 821-823, 825, 826, 830, 831, 838, 839, 845, 846, 851-853, 855-857, 859, 861-864, 867, 868, 872-875, 878, 879, 881, 885, 893-895, 898, 899, 908, 913, 914, 922, 930-933, 938, 939, 940, 1016, 1022, 1042-1044, 1047-1050, 1052, 1053, 1055, 1056, 1072, 1082, 1084, 1085, 1090, 1091, 1096.
- Emperador del Brasil (véase: Pedro I).
- Escalada: 259, 263, 264, 274-276, 287, 302, 313, 347, 396, 401, 402, 810, 1029.
- Escalada, Bernabé: 4-6, 8, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
- Escalada, José María: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
- Escalada, Manuel M.: 706, 707, 733-735, 738, 739, 748, 749, 765, 800, 817, 875, 914, 938, 946, 1016, 1022.
- Escalada, Victorino J. de: 705-707, 725, 733, 739, 748, 765, 800, 839, 853, 875, 894, 914, 945, 1015, 1022.
- Escriche: 1201, 1254.
- Esteves Sagui, Miguel: 259, 260, 263, 264, 266, 267, 274-287, 294, 296, 299, 301, 302, 307, 313, 323-325, 341-345, 347, 396, 398-402, 705-707, 711, 720, 725, 732, 734, 739, 748, 749, 756, 765, 795, 796, 798, 800, 817, 831-837, 839, 842, 843, 853, 856, 866, 875, 878, 894, 903, 910-915, 929, 938, 945, 1015, 1022.
- Estomba: 358, 361, 788.
- Estrada, J. M. de: 229.
- Fernández, F. Pedro: 51.
- Fernández, Luciano: 51.
- Fernández Blanco: 1031, 1035, 1072, 1314, 1324.
- Fernández Guerriero, Ezequiel: 404, 1037.
- Fernando VII: 1159.
- Ferré, Pedro: 238, 440-442, 445, 447, 453, 454, 456, 457, 459, 461, 462, 464-468, 488, 493, 498, 503, 506, 511, 512, 514-517, 522, 525, 528, 532, 535, 536, 538, 544, 547, 550, 551, 554-559, 561, 562, 566, 568, 569, 579, 589, 590, 592, 594-597, 601-607, 609, 661, 667, 668, 672, 673, 677, 678, 687, 693, 700, 701, 847, 965, 992, 1000, 1001, 1010, 1027, 1029, 1071, 1082, 1110, 1121, 1133, 1134, 1147, 1153, 1154, 1164, 1183, 1186, 1193, 1210-1212, 1216, 1224, 1245, 1261, 1267-1270, 1275, 1276, 1294.
- Figueroa: 661.
- Figueroa, Gustavo: 404, 1037.

- Figueroa, J. M.: 964.
 Filmore: 919.
 Flores: 719, 1145.
 Fonseca, Tiburcio: 1038, 1041, 1043-1045, 1047, 1048, 1050, 1055.
 Font, Bernabé: 705-707, 725, 733, 739, 748, 749, 800, 839, 853, 875, 894, 914, 938, 945, 1015, 1022.
 Praga, Rosendo María: 1058.
 Praguero: 1269, 1321, 1327, 1330, 1351, 1365, 1389.
 Praguero, Mariano: 596, 676-678, 1037, 1038, 1041, 1043, 1045, 1047, 1048, 1050, 1055-1059.
 Francia: 662, 1265.
 Francia, José María: 1028, 1120, 1123.
 Francisco II: 1235.
 Franklin: 790, 792, 873.
 Freire, Marcelino: 1037, 1038, 1041, 1043-1045, 1047, 1048, 1050, 1055.
 Fremont: 919.
 Frías, Félix: 705-707, 725, 733, 739, 748, 765, 800, 806, 817, 853, 857, 859, 875, 894, 914, 915, 922, 924-930, 938, 946, 1016, 1022.
 Frías, Rosendo de: 51.
 Frías, Udalasio: 992, 1017, 1022-1024, 1029, 1037, 1038, 1040, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1052, 1053, 1055, 1061, 1063, 1064, 1067-1069, 1071, 1074, 1080, 1100, 1106, 1108, 1109, 1113, 1114, 1116, 1117, 1119, 1120, 1132, 1139, 1142, 1147, 1151, 1173, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1226, 1227, 1230, 1248, 1273, 1286, 1293.
 Fritot: 1237.
 Fuentes: 1031, 1035, 1072, 1314, 1318-1321, 1324, 1327.
 Funes, Saturnino D.: 1075.
 Gainza: 1032, 1072, 1304, 1321, 1327, 1329, 1330, 1351, 1365, 1389.
 Galdán: 662, 869.
 Galdán, José Miguel: 461.
 Galileo: 509.
 Galíndez, Francisco R.: 1037, 1038, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055.
 Galisteo, José Elías: 73-84, 86-89, 94, 96, 98, 100, 102, 104-106, 108, 110, 112-119, 121-125, 127-131, 139, 144, 146-150, 151, 153-157, 159-164, 166, 168-170, 173-179, 181, 183, 185-189, 191, 192, 194-210, 212, 214-218, 220, 222-224, 225-227, 230, 233-237, 239-243, 245-253, 255-257.
 Galván: 1031, 1035, 1072, 1314, 1324, 1325, 1327.
 Gallos: 1252.
 Gamboa: 5-7, 9, 10, 13, 14, 18, 19, 21, 23, 25, 29, 32, 34, 35, 38, 42, 44, 45, 47, 259, 263, 264, 274, 302, 313, 346, 347, 381, 383, 396, 397, 401, 402.
 Gamboa, Marcelo: 707, 749.
 García: 87, 89, 100-131, 138-144, 146, 147, 149, 151, 156, 158-183, 185-198, 201-216, 218-223, 1077, 1078, 1081, 1314, 1319, 1324, 1325, 1327.
 García, Baldomero: 55, 70, 73-84, 86, 88, 89, 94, 96, 98, 99, 148-150, 151, 164, 165, 171, 217, 225-227.
 García, Emiliano: 1061, 1067, 1068, 1071, 1072, 1074, 1100, 1108, 1109.
 García, Juan Agustín: 705-707, 711, 725, 730, 732, 733, 735, 749, 765, 800, 809, 817, 839, 853, 857, 875, 894, 914, 938, 946, 1016, 1022, 1031.
 García, Manuel R.: 916.
 García, Próspero: 989, 1008, 1009, 1016, 1022, 1024, 1029, 1035, 1068-1070, 1074, 1076, 1080, 1100, 1108, 1109, 1113, 1114, 1117, 1119, 1120, 1132, 1139-1141, 1143, 1144, 1173, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1226.
 García, Rafael: 462.
 García, Teófilo: 1075.
 García de Zúñiga, Victorio: 4-6, 10, 13, 19, 25, 33, 35, 44, 49, 50.
 García Garay, José Benito: 73-79, 81-84, 86, 121, 122, 127, 128, 130, 131, 139, 140, 146-148, 150, 151, 153-156, 159-165, 167, 168, 170, 174-179, 183, 186, 187, 189, 191, 192, 194, 197-201, 203-205, 208-210, 212, 214, 216-218, 220, 222-227.
 García Isasa, José Sixto: 989, 1008, 1010, 1016, 1022, 1024, 1029, 1061, 1064, 1068, 1074, 1109, 1111, 1113, 1114, 1119, 1120, 1123, 1139, 1151, 1172, 1174, 1176, 1185, 1194, 1209, 1218, 1220, 1226, 1227, 1231, 1237, 1242, 1248, 1251, 1273, 1286, 1290, 1299, 1300.
 Gardel, Pastor: 676, 677.
 Garramuno, Manuel Marcelino: 51.
 Gay: 478.
 Gelly y Obes, Juan A.: 705-707, 716, 719, 725, 733, 739, 749, 765, 800, 817, 839, 853, 875, 894, 914, 938, 939, 945, 1015, 1022, 1166, 1167, 1179.
 Gladstone: 891, 900.
 Godoy, Ruperto: 458, 459, 461-467, 488, 493, 503, 506, 514, 516, 517, 522, 528, 532, 535, 536, 538, 543, 547, 550, 551, 554-559, 561, 562, 566, 568, 569, 579, 589, 592-594, 596, 597, 599, 601, 602, 608-612, 614, 618, 623, 624, 627, 632, 636, 640, 642, 646, 650, 655, 656, 661-665, 667, 669, 673-675, 679-681, 698-701, 704, 964.
 Goitia, Casiano: 1037, 1038, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055.
 Gómez, Félix María: 676, 677.
 Gómez, Luis: 705-707, 725, 733, 739, 749, 765, 800, 810, 839, 875, 894, 914, 930, 938, 945, 1015, 1022.
 Gondra: 403-411, 414-416, 418, 419, 422, 424, 426, 429, 431, 432, 434-437, 454-456, 459, 553, 568, 685, 688, 696.
 González: 1314, 1324, 1327.
 González, Lucas: 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055.
 González, Severo: 992, 995-998, 1001-1006, 1008, 1010, 1016, 1017, 1027, 1029, 1071-1073, 1082, 1109, 1110, 1121, 1133, 1134, 1141, 1147, 1153, 1154, 1164, 1165, 1171, 1172, 1175, 1183, 1185, 1186, 1193, 1197, 1210, 1211, 1217, 1224, 1245, 1260, 1261, 1267-1271, 1275, 1276, 1294, 1295, 1298.
 González Garaño: 1072.
 Gorostiaga, José Benjamín: 275, 276, 282, 284-288, 306, 341-345, 408, 409, 411, 414-419, 422, 425, 426, 430, 431, 433-443, 445-447, 454-459, 461-468, 488, 489, 493, 501, 503, 504, 506, 507, 509, 511, 513-520, 522, 526-532, 534-538, 542-547, 550, 551, 553-559, 561, 562, 566, 568, 569, 579, 589, 592-596, 598, 601, 609-612, 614, 616, 618, 620, 621, 623, 624, 626, 627, 632-636, 638-656, 661-667, 669, 673-675, 679-681, 683, 685-687, 689-693, 697-702, 704, 1038, 1041, 1043, 1044, 1047-1050, 1052, 1054, 1055, 1407.
 Gorostiaga, Luciano: 1037, 1038, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055.
 Gorriti: 1387.
 Gorriti, José Ignacio: 176, 697.
 Gorriti, Juan Ignacio: 176.
 Gouverneur: 883.
 Goytea, Severo: 1136.
 Granel, Joaquín: 738, 946, 1016, 1022.
 Gras: 989, 1024, 1029.
 Grela: 4-6, 8-10, 13-16, 19-25, 29, 30, 32, 34, 35, 44, 46, 48.

- Grocio: 1181, 1238.
 Güemes: 364, 365, 904.
 Guido, Tomás: 70, 90, 93, 744, 964, 992, 995, 998, 1000, 1001, 1003, 1004, 1008, 1010, 1016, 1017, 1027-1029, 1071, 1082, 1110, 1121, 1133, 1134, 1147, 1153, 1154, 1165, 1183, 1186, 1197, 1198, 1210, 1224, 1245, 1248, 1261, 1266-1272, 1275, 1276, 1294.
 Guizot: 892.
 Gutiérrez, José María: 705-707, 711, 712, 725, 729-732, 739, 740, 747, 749, 817, 830, 846, 875, 894, 903, 914, 922, 930, 938, 945, 947, 1016, 1022, 1031, 1035, 1037, 1038, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055-1057, 1072, 1076.
 Gutiérrez, Juan María: 263, 275, 276, 279-287, 306, 320, 323-326, 329-331, 334, 335, 345-352, 359, 364, 366, 403-409, 411, 414-426, 428, 431-437, 439-445, 447, 453-459, 461-468, 479, 488, 493, 503, 506, 511, 512, 514, 516, 522, 524, 528, 529, 531-533, 535, 536, 538, 542, 544, 547, 550, 551, 554-563, 565-569, 574, 579, 589-597, 599-601, 604, 605, 609-614, 616-619, 623, 624, 627, 631, 632, 634, 636-638, 640-642, 646, 647, 650, 652, 655, 656, 661-667, 669, 673-675, 679-681, 683, 685, 687, 691, 693, 696-698, 700-702, 704, 847.
 Guzmán, Alejo Carmen: 989, 992, 1008-1010, 1016, 1023, 1024, 1029, 1111, 1113, 1114, 1119, 1120, 1132, 1139, 1151, 1174, 1218, 1220, 1226, 1273-1275, 1286, 1288.
 Haedo: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
 Hamilton: 478, 792, 927, 1395.
 Hancock: 854.
 Heredia, Alejandro: 246.
 Heredia, Felipe: 278, 280.
 Hoffman: 1244.
 Homero: 477.
 Iloracio: 867.
 Huergo, Delfín B.: 403-406, 408, 409, 411, 414-420, 422, 426, 428, 431-442, 444, 445, 447, 449, 453-459, 461-464, 466, 467, 479, 483, 488, 493, 500, 503, 506, 514-516, 518, 519, 522, 527, 528, 532, 534-536, 538, 542, 547, 550, 551, 553-559, 561-563, 566-569, 579, 589, 592, 594-596, 598, 601, 609-612, 614, 618, 623, 624, 627, 632, 633, 636, 638, 640-643, 646, 650, 655, 656, 661-665, 667-670, 673-676, 679-681, 685-688, 693, 697, 698, 700, 701, 704, 847, 1031, 1035, 1072, 1134, 1324, 1327.
 Ibáñez de Luca: 259, 263, 264, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 401, 402.
 Ibarra, Absalón: 989, 1008, 1017, 1022, 1024, 1029, 1061, 1068, 1074, 1100, 1108, 1109.
 Ibarra, Felipe: 54, 1388.
 Icart, Demetrio: 989, 1024, 1029, 1068, 1071, 1072, 1074, 1082, 1109, 1110, 1121, 1132, 1134, 1135, 1147, 1153, 1154, 1164, 1183, 1186, 1187, 1193, 1197, 1198, 1210-1212, 1224, 1245, 1261, 1267-1271, 1275, 1276, 1294.
 Igarzábal, Benjamín de: 993, 1011, 1030, 1110, 1123, 1185, 1194, 1220, 1224, 1245, 1261, 1275, 1300.
 Igarzábal, Bernardo: 73, 79, 81-86, 107, 108, 110, 141.
 Inocencio X: 507.
 Iramain, Juan Manuel: 54.
 Iraola: 1031, 1035, 1072, 1314, 1324, 1327.
 Iraola, José: 707.
 Iriarte: 1029.
 Iribarren, Domingo: 677, 678.
 Irigoyen, Bernardo: 706, 707, 716, 725, 731-735, 739, 749, 765, 800, 806, 839, 851.
 Iriondo: 569, 575, 579, 589, 590, 592, 594-597, 601, 609-612, 614, 618, 623, 624, 627, 632, 636, 639, 640, 642, 647, 650, 655, 656, 660-665, 667, 669, 673-675, 679-681, 704.
 Iriondo, Urbano de: 74-79, 81-84, 86, 88, 89, 94, 96-98, 100, 102-104, 106-108, 110, 112-119, 121-124, 126-128, 130, 139, 141, 146-150, 151-156, 159, 160, 162-164, 166-168, 170, 172, 174-179, 183, 185-192, 194, 197, 198, 200, 201, 203-205, 208-210, 212, 214, 216, 218-223, 225-227, 252-257.
 Isabel: 840.
 Isasa: 182.
 Isnardi de Lavayssse, María: 666, 669, 1286.
 Iturbide: 365, 367.
 Iturri, Bernabé: 54.
 Jackson: 619.
 Jefferson: 793.
 Jesucristo: 50, 63, 93, 319, 320, 324, 346, 409, 421, 483, 490, 507, 511, 515, 663, 721, 852, 917, 924, 938, 939, 995, 1127, 1315, 1344, 1377.
 Jiménez, José Gregorio: 55, 71, 73-79, 81-84, 86, 112-119, 121, 122, 128-130.
 King-Masson: 882.
 L. J. de la P.: 260.
 Laborde: 510.
 Lafuente: 1031, 1035, 1072, 1314, 1324.
 Lafuente, J. M.: 939.
 Lagos, Hilario: 274, 275, 453, 554, 555, 569, 593, 688, 690, 691, 694, 695, 704.
 Lagos, Lino: 705-707, 725, 733, 737, 749, 765, 817, 894, 1031, 1072, 1314, 1324.
 Lahitte: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
 Lamadrid (véase: Aráoz de Lamadrid, Gregorio).
 Landá, Anacarsis: 705-707, 725, 733, 739, 749, 765, 800, 817, 839, 875, 894, 946, 1016, 1022.
 Larrechea, Pedro: 118.
 Las Heras: 380, 381, 582, 713, 714, 719, 1387.
 Lasaga, Pedro: 148.
 Lascano: 1029, 1061, 1068, 1074, 1100, 1108, 1109, 1114, 1116, 1119, 1120, 1132, 1139, 1173, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1221, 1226, 1227, 1248, 1273, 1286.
 Laspiur, Saturnino María: 562, 566-569, 578, 589, 592, 593, 595-597, 601, 608-612, 618, 623, 624, 640, 642, 649, 655, 656, 661-665, 667, 669, 673-675, 680, 681, 683, 687, 693, 704, 1024-1026, 1029, 1113, 1114, 1117, 1119, 1120, 1123, 1139, 1151, 1173, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1226, 1227, 1230, 1248, 1259-1261, 1273, 1286.
 Lassaga, José Antonio: 676, 678.
 Lastarria, José V.: 1258.
 Latorre, Domingo: 676, 678.
 Latorre, Pablo: 934.
 Lavayssse, Benjamín J.: 403-409, 411, 414-416, 418-420, 422, 423, 425, 426, 431, 432, 434-442, 445, 447, 451, 454, 456-467, 484, 488-490, 493, 498, 503, 506, 510, 514-516, 518, 519, 522, 523, 526-534, 536, 538, 542, 543, 547, 550, 551, 553-559, 561, 562, 564, 566-569, 575, 579, 587, 589, 592-597, 599, 601, 602, 604, 607-612, 618, 623, 624, 627, 632, 636, 640, 642, 647, 650, 655, 656, 661-667, 685, 687, 688, 692, 693, 695, 696, 698, 700-702, 704.

Lavalle, Juan: 71, 72, 107, 112, 120, 121, 132, 136, 145, 150, 153, 162, 180-182, 186-188, 192, 193, 199, 208, 216, 217, 229, 1160.
 Lavallol, Felipe: 263, 264, 274, 302, 313, 347, 396, 400-402, 739, 750.
 Law: 626.
 Leiva, Manuel: 72, 148-151, 153-156, 158, 160, 162-164, 167, 170, 174, 176-179, 183, 186, 187, 189-191, 194, 196, 198, 200, 201, 203-205, 208-210, 212, 214, 216-218, 220, 222-224, 226-228, 230, 233, 237, 239-243, 245-253, 255-257, 403, 404, 406, 408-411, 414-416, 418-424, 426, 430-443, 445-447, 454-456, 460-467, 468, 488-491, 493, 498, 500, 501, 503, 504, 506, 511, 514, 516-519, 522, 523, 525, 528, 532, 534, 536-538, 543, 547, 550, 551, 554-559, 561, 685-693, 696, 698-701, 1071, 1072, 1074, 1082, 1095, 1098, 1099, 1109-1113, 1121, 1124, 1132, 1134-1136, 1147, 1149-1151, 1153-1156, 1158, 1161, 1162, 1164, 1183, 1185-1187, 1193-1198, 1200, 1201, 1204-1206, 1208, 1210-1212, 1224, 1245, 1247, 1261, 1267-1271, 1275, 1276, 1294, 1406.
 Lezica: 259, 263, 265, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 401, 402, 1303, 1304, 1321, 1327, 1330, 1339, 1351, 1365, 1389.
 Lezica, Ambrosio P.: 705-708, 712, 722, 733, 739, 749, 765, 817, 853, 875, 894, 914, 938, 945, 1015, 1022, 1032, 1072.
 Lezica, Manuel: 58.
 Lima, Javier: 51.
 Lincoln: 1309.
 Linch, Patricio: 259, 263, 264, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 400-402.
 Lisondo, Wenceslao: 51.
 López, Bernabé: 1038, 1041, 1043, 1047, 1048, 1050, 1055.
 López, Estanislao: 77, 120, 121, 123, 125-128, 138, 139, 146, 149, 151, 153-155, 163, 188, 191, 195, 196, 207, 214, 217, 229, 230, 233, 235, 236, 245-247, 581, 934, 1402.
 López, Javier: 176.
 López, Juan Pablo: 118.
 López, Martín: 1273, 1286.
 López, Vicente: 3, 263, 268, 278, 279, 298, 300, 306, 397-400, 676, 677, 1032.
 López, Vicente Fidel: 275, 276, 281, 282, 293, 294, 298, 306, 330, 341, 342, 345, 349-354, 358, 361, 363-365, 367, 368, 379-381, 383, 385, 386, 388-390, 392, 393, 395, 705-707, 714, 716, 717, 725, 733.
 López Jordán, Ricardo: 234, 235, 989, 1008, 1022, 1061, 1068, 1074, 1100, 1108, 1109, 1113, 1114, 1116, 1119, 1120, 1132, 1136, 1174, 1176, 1218, 1226, 1248.
 Lord Byron: 918.
 Lucena: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44, 1031, 1035, 1072.
 Lucero, José Emilio: 989, 1008, 1017, 1022, 1024, 1029, 1061, 1067, 1068, 1074, 1100, 1108, 1109, 1113, 1114, 1116, 1119, 1120, 1132, 1139, 1151, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1226, 1227, 1248, 1273, 1286.
 Luis XV: 791.
 Luis XVIII: 791.
 Luis Felipe: 441.
 Luis Napoleón: 1362.
 Luna, Juan Francisco: 51.
 Luque, Mateo: 989, 992, 1008, 1029, 1038, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055, 1114, 1119, 1139, 1151, 1173, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1226-1228, 1230, 1231, 1248, 1273, 1286, 1287.

Llerena, Juan: 516, 522, 523, 526, 527, 530-532, 535, 536, 538, 542, 544, 545, 547, 550, 551, 554, 556, 557, 609.
 Madariaga: 259, 263, 265, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 401, 402.
 Madeyro, José Ezequiel: 676, 677.
 Madison: 478, 792, 883.
 Mahoma: 525.
 Maldonado: 259, 263, 264, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 401, 402.
 Maldonado, José Miguel: 54.
 Mallea, José Miguel: 677, 678.
 Mancilla, Lucio V.: 55, 73-86, 88, 89, 94-100, 102-111, 113-123, 125-128, 130, 131, 138-144, 146-160, 163, 164, 168, 170, 174-179, 183, 186, 187, 189, 191, 192, 194, 197, 198, 201, 203-205, 208-210, 212, 214-216, 218, 220, 222, 223, 225-227, 1045, 1047, 1048, 1050, 1054-1059.
 Maradona, Timoteo: 677, 678.
 Marat: 955.
 Marín, Domingo: 259, 263, 264, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 400-402.
 Marín, Juan Bautista: 243-252.
 Marín, Mariano: 705-707, 725, 732-734, 739.
 Marín, Nicasio: 1071, 1072, 1074, 1082, 1109, 1110, 1121, 1133, 1134, 1147-1149, 1153-1155, 1162, 1164, 1183, 1186, 1193, 1194, 1197, 1210, 1211, 1214, 1218, 1224, 1245, 1261, 1267-1271, 1275, 1276, 1294.
 Mármol, José: 706, 707, 709-712, 715, 716, 718-722, 728, 733-741, 747-749, 754, 155, 758, 759, 762-765, 787, 793, 796, 799, 800, 809, 811, 813, 815-817, 819, 825, 830-837, 839, 853, 875, 878, 886, 894, 898, 903, 908, 911-915, 930-933, 935, 938, 939, 945-947, 1015, 1022, 1032-1034, 1037, 1038, 1040, 1041, 1043, 1044, 1047-1050, 1052-1055, 1072, 1076, 1327, 1330, 1335, 1339, 1345-1349, 1351, 1357, 1358, 1360, 1363-1371, 1376, 1378, 1379, 1384, 1388-1392, 1396, 1401, 1402, 1405-1407.
 Marqués de Aracaty: 90, 93.
 Martínez: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44, 48, 847, 1303, 1304, 1321, 1330, 1351, 1365, 1389.
 Martínez, Ignacio: 259-261, 263, 265, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 401, 402.
 Martínez, I.: 1314, 1324, 1327.
 Martínez, M.: 1314, 1324, 1327.
 Martínez, Regis: 445, 447, 454-457, 459, 461, 462, 464-468, 488, 494, 503, 507, 514, 516, 519, 520, 522, 528, 531, 535, 536, 538, 544, 547, 550, 551, 553-559, 561, 562, 566, 568, 569, 579, 589, 592, 594-597, 601, 609-612, 614, 618, 623, 624, 627, 632, 636, 640, 642, 646, 650, 655, 656, 661-665, 667-669, 673-675, 679-681, 687, 688, 693, 698, 699, 701, 704.
 Martínez, Víctor: 259, 263, 265, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 400-402, 706, 707, 725, 734, 739, 741, 749, 765, 800, 839, 853, 875, 938, 946, 1015, 1022, 1031, 1032, 1035, 1072, 1314, 1315, 1317, 1319, 1320, 1324, 1327.
 Martínez de Hoz, José: 706, 707, 725, 734, 749, 800, 817, 839, 875, 914, 938, 945, 1015, 1022.
 Maza: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
 Meabe, Francisco Cándido: 676, 677.
 Medina, Angel: 1314, 1324, 1327.
 Medina, José Antonio: 53.
 Medrano: 1031, 1035, 1072, 1314, 1324, 1327.
 Medrano, Eusebio: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
 Medrano, Pedro: 4-7, 9, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 37, 44, 46.

Mejía: 1031, 1035, 1072, 1314, 1324, 1327.
 Mena, Manuel Vicente de: 53-55, 73-79, 81, 82, 84-86, 88-90, 94, 96, 98, 100-102, 104-111, 113-120, 122, 127, 128, 130, 131, 146-149, 151, 153-156, 158, 160, 162-164, 167, 170, 174, 176, 178, 186, 189-191, 194, 196, 198, 200, 201, 203-205, 208-210, 212, 214, 216-218, 220, 222-224, 226.
 Merlín: 1238, 1254.
 Miguens: 259, 263, 264, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 401, 402.
 Miró: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 41.
 Mitre, Bartolomé: 259, 263, 264, 269, 271, 274, 277-280, 283, 284, 287, 292, 294, 296, 298-302, 308, 313, 322-324, 328-331, 333, 334, 347, 351, 353, 368, 369, 396, 398-402, 705-707, 709, 716, 719-721, 725, 733, 734, 738-741, 748, 749, 754, 755, 762, 765, 766, 787, 796, 797, 800, 804, 807, 810, 811, 815-817, 822, 825, 829-832, 836-839, 842, 844, 846, 847, 849, 852, 853, 855, 938, 939, 995, 1028, 1029, 1044, 1057, 1061, 1136, 1166, 1167, 1171, 1179, 1180, 1199, 1216, 1229, 1232, 1234, 1235, 1237-1242, 1246, 1303, 1329, 1341, 1349, 1365, 1368, 1369, 1398, 1405.
 Mitre, Emilio: 1076.
 Molina, F.: 1072.
 Molina, J. R.: 1072.
 Molina, Juan B.: 259, 263, 264, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 400-402, 705-707, 725, 733, 739, 749, 765, 800, 817, 839, 853, 875, 894, 1031, 1032, 1034, 1035.
 Molinas, Nicanor: 1136, 1137, 1261, 1264.
 Monasterio, Raimundo: 278, 280.
 Montalembert: 530.
 Montes de Oca, Juan José: 259-261, 263, 264, 266, 268, 274-276, 280, 282, 284-287, 297, 299, 302, 313, 347, 396, 397, 400-402.
 Montes de Oca, Manuel A.: 1031, 1035, 1072, 1076.
 Montesquieu: 438.
 Morales: 789, 1031, 1035, 1072, 1314, 1321, 1324, 1327.
 Morales, Francisco Javier: 51.
 More, Tomás: 508.
 Morel, Ventura: 278, 280.
 Moreno, F.: 1314, 1324.
 Moreno, Francisco F.: 705-707, 725, 734, 739, 749, 765, 800, 839, 853, 875, 894, 946, 1016, 1022, 1031, 1035.
 Moreno, J. M.: 1072, 1273, 1286, 1294, 1314, 1324, 1327.
 Moreno, José Antonio: 51.
 Moreno, M.: 1314, 1324, 1327.
 Moreno, Manuel: 4, 5, 10, 13, 87, 89, 127, 1072, 1388.
 Morón, Juan Ventura: 51.
 Morrio: 883.
 Morris: 792, 854.
 Munis: 162.
 Muñoz: 1327, 1330, 1351, 1365, 1389.
 Muñoz, Francisco Javier: 707, 740, 765, 817, 853, 875, 894, 914, 946, 1016, 1022, 1068, 1070, 1072, 1076, 1102, 1389.
 Napoleón: 342, 343, 791, 802, 822, 869, 1396.
 Navarro, Manuel José: 676, 677, 989, 1008, 1009, 1017, 1022-1024, 1029, 1068.
 Navarro, Octaviano: 1037, 1038, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055.
 Navarro, Ramón Gil: 989, 1008, 1017, 1022, 1024-1026, 1029, 1061, 1064-1068, 1074, 1076, 1077, 1079, 1100, 1103, 1105, 1108, 1109, 1113-1120, 1132, 1139, 1140, 1144, 1151-1153, 1173, 1174, 1176, 1177, 1179, 1209, 1218, 1220-1224.

Neirot, José: 54.
 Núñez, Anselmo: 278, 280.
 Núñez, Eugenio: 965, 992, 1001, 1010, 1027, 1029, 1071, 1082, 1109, 1110, 1121, 1133, 1134, 1147, 1153, 1154, 1164, 1165, 1183, 1186, 1193, 1197, 1210, 1211, 1224, 1245, 1247, 1261, 1267-1271, 1275, 1276, 1294.
 Núñez, Ignacio: 4.
 Obarrio, Manuel: 946, 1016, 1022.
 Obarrios: 738.
 Obligado: 4-8, 10, 13, 19, 22, 25, 28, 29, 34, 35, 39-42, 44, 45, 48, 829, 1031, 1032, 1035, 1037, 1038, 1041, 1405.
 Obligado, Antonio Cruz: 705-708, 711, 722, 725, 727, 729-732, 734, 737, 739, 748, 787, 1076.
 Obligado, Pastor: 259, 263, 264, 270, 272, 274, 285-288, 302, 308, 313, 347, 351, 352, 396, 398, 400-402, 705-707, 725, 731-734, 736-740, 748, 749, 755, 1042, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055, 1072, 1166, 1167.
 Ocampo: 1303, 1304, 1321, 1327, 1330, 1365, 1389.
 Ocampo, Eusebio: 462, 989, 993, 1008, 1011, 1017, 1024, 1026, 1029, 1061, 1063, 1067, 1068, 1072, 1074, 1081, 1100, 1104, 1108, 1109, 1113, 1114-1116, 1132, 1139, 1151, 1173, 1174, 1176, 1181, 1182, 1209, 1218-1220, 1222, 1226-1229, 1245, 1248, 1260, 1261, 1273-1275, 1286, 1288, 1294.
 Ocampo, Manuel: 705-707, 725, 734, 739, 749, 765, 839, 853, 856, 875, 894, 914, 938, 945, 1015, 1022, 1032, 1035.
 Olachea, Baltasar de: 54.
 Olachea, Pedro: 1029, 1061, 1068, 1074, 1076, 1100, 1108, 1109, 1113, 1114, 1116, 1119, 1120, 1132, 1139, 1151, 1173, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220.
 Olavarrieta, Ramón: 241, 243-256.
 Oliveira Alvarez, Joaquín: 90, 93.
 Olivera, Domingo: 259, 263, 265, 274, 286, 287, 302, 313, 347, 396, 400-402, 705-707, 709, 711, 712, 725, 734, 735, 739, 749.
 Olmos, José Severo de: 990, 994, 1113, 1114, 1131, 1175, 1185, 1265, 1270, 1274.
 Olmos, Pastor: 676, 677.
 Omil, Bautista: 676, 677.
 Oribe: 1398.
 Oro: 217.
 Oro, Domingo de: 217.
 Oro, José Antonio de: 50-52, 61, 62, 64, 65, 70, 75-84, 86, 88, 89, 94, 96-98, 100, 102-106, 108, 110, 112-125, 127-130, 138, 139, 143, 146-150, 153-156, 159-168, 170-172, 174-180, 183, 186, 187, 189, 191-201, 203-205, 207-212, 214, 216-218, 220, 222, 223, 225-227.
 Oroño, Nicasio: 1037, 1038, 1041, 1043-1045, 1047, 1048, 1050, 1055.
 Ortega, Vicente: 259, 263, 265, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 400-402, 1031, 1035, 1072, 1314, 1324.
 Ortiz, David: 989, 1008, 1009, 1017, 1022, 1023, 1024, 1029, 1067, 1151, 1173, 1174, 1176, 1209, 1218-1221, 1226, 1227, 1248, 1273.
 Ortiz, José Santos: 71, 162.
 Ortiz, Medardo: 992, 1000, 1001, 1010, 1016, 1027, 1029, 1071, 1109, 1110, 1121, 1133, 1134, 1147-1149, 1153-1155, 1164, 1183, 1186, 1193, 1194, 1197, 1210, 1211, 1224, 1245, 1261, 1267-1270, 1275, 1276, 1294.
 Ortiz, Remigio: 989, 1008, 1017, 1022, 1024, 1029, 1061, 1064, 1067, 1068, 1074, 1083, 1100, 1108, 1109, 1119, 1120, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1221, 1226, 1227, 1248, 1273, 1286.

- Ortiz Vélez, Pedro: 259, 263, 265, 272, 274, 275, 284, 285, 287, 302, 313, 347-349, 351, 352, 396, 398, 400-402.
- Otamendi: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44, 1032, 1072, 1303, 1304, 1321, 1327, 1330, 1351, 1365, 1389.
- Pacheco: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
- Padilla: 403-406, 408, 409, 411, 414, 416, 418, 419, 422, 426, 431, 432, 434-442, 445, 447, 454-457, 459, 461, 462, 464-467, 488, 494, 503, 507, 514, 516, 522, 528, 529, 531, 535, 536, 538, 544, 547, 550, 551, 554-557, 561, 562, 566-569, 578, 589, 591-593, 595-597, 601, 609-612, 614, 618, 623, 624, 627, 636, 640, 642, 646, 649, 655, 656, 661-665, 667, 669, 673-675, 679-681, 685, 687, 693, 698, 699, 701, 704.
- Páez, José Modesto: 51.
- Palacio, Santiago de: 54.
- Paranhos: 833.
- Pardo, Amancio: 557.
- Pardo, Pedro A.: 989, 992, 1008, 1017, 1022, 1024, 1029, 1139, 1151, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1226, 1227, 1248, 1273, 1286.
- Parras, José Celestino: 1102.
- Pascos: 387, 389.
- Paucero, Wenceslao: 706, 707, 712-721, 725, 734, 739, 817, 839, 853, 875, 894, 914, 938, 945, 1015, 1022, 1032, 1037, 1038, 1041, 1042, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055, 1072, 1303, 1304, 1321, 1327, 1330, 1351.
- Paz, José María: 145, 162, 176, 180, 181-186, 208, 212, 216, 217, 221, 229-232, 236, 677, 716, 720, 934.
- Paz, Marcos: 964, 965, 1027, 1029, 1037, 1038, 1041-1044, 1047, 1048, 1050, 1055, 1071, 1082, 1083, 1086, 1087, 1089-1092, 1095-1097, 1099, 1100, 1109, 1110, 1121, 1128, 1133, 1134, 1147, 1153, 1154, 1165, 1183, 1186, 1193, 1197, 1210, 1211, 1224, 1245-1247, 1261-1263, 1267-1270, 1275, 1276, 1294.
- Pedernera, Juan Esteban: 788, 934, 964, 965, 1029, 1030, 1059, 1071, 1082, 1109, 1121, 1134, 1141, 1147, 1148, 1152, 1165, 1175, 1185, 1187, 1188, 1217, 1302, 1303.
- Pedro I: 11, 12, 34, 57, 58, 67, 74, 83, 90-94, 103, 136, 145, 248.
- Pedro el Grande: 500.
- Penn, Guillermo: 918.
- Peña: 742, 833, 1262.
- Peña, Félix de la: 1130.
- Peña, Juan B.: 259, 263, 265, 274, 287, 302, 307, 313, 347, 396, 400-402.
- Peña, Luis José de la: 461.
- Peralta, Bernabé: 989, 1008, 1017, 1024, 1029, 1067, 1113, 1114, 1117, 1119, 1120, 1132, 1139, 1151, 1152, 1173, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1221, 1226-1228, 1248, 1273, 1286.
- Perdriel: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
- Pereira, José Clemente: 90, 93.
- Pérez, José Roque: 706, 707, 717, 720, 723, 725, 727, 729-734, 737-739, 745, 749, 751, 753, 755, 756, 759-763, 765, 793, 800, 817, 819, 821, 822, 825, 837, 839, 853, 855-857, 860, 875, 889, 890, 914, 927, 929, 930, 938, 946, 1016, 1022.
- Pérez, José Ruperto: 409, 411, 414-416, 418, 420, 422, 426, 431, 432, 434-437, 439-442, 445, 447, 454, 456, 457, 459, 461, 462, 464-468, 488, 494, 503, 507, 514, 516, 523, 528, 532, 535, 536, 538, 544, 547, 550, 551, 554-559, 561, 562, 566, 568, 569, 579, 583, 589, 592, 594-597, 601, 609-612, 614, 618, 623, 624, 627, 632, 636, 640, 642, 647, 650, 655, 656, 661-665, 667, 669, 673-675, 679-681, 685, 700, 701, 704.
- Pérez, Fr. Manuel: 403-406, 408, 409, 411, 414-416, 418, 419, 422, 426, 429, 431, 432, 434-442, 445, 447, 454, 456, 457, 461, 462, 464-467, 469, 488, 491, 493, 503, 506, 511, 512, 514, 516, 517, 523, 528, 532, 535-538, 544, 547, 550, 551, 553, 685, 687, 693, 696, 698, 700, 701.
- Pérez, Manuel: 54.
- Perkins, Guillermo: 1192, 1198.
- Pico: 259, 263, 265, 274, 287, 302, 313, 326, 328-334, 347, 351, 352, 368, 369, 396, 399-402, 1032, 1072, 1322, 1401.
- Pico, B.: 1303, 1304, 1321, 1327, 1330, 1351, 1365, 1389.
- Pico, Francisco: 1303, 1304, 1321, 1327, 1330, 1351, 1365, 1389.
- Pineckuey: 883.
- Pinedo, Manuel: 1032, 1072, 1304, 1321, 1327, 1330, 1350, 1351, 1365, 1389.
- Pinhoeiro Ferreira: 1257.
- Pinto, Manuel Guillermo: 260, 261, 263, 275, 276, 313, 395, 397-400.
- Piñero, Felipe: 278, 280.
- Piñero, José M. de: 278, 280.
- Pío VI: 510.
- Pío VII: 507.
- Pío IX: 662, 663.
- Pirán, Antonio María: 259, 263, 265, 274-278, 284, 285, 287, 302, 313, 347, 396, 401, 402.
- Pirán, José María: 259, 263, 265, 274, 287, 302, 313, 347, 396.
- Pizarro, Modestino: 1037, 1038, 1041, 1043-1045, 1047, 1048, 1050, 1055.
- Plaza: 690.
- Plorion: 873.
- Portalis: 1253.
- Portela, Ireneo: 259-261, 263-267, 271, 273, 274, 276-280, 282-288, 300-302, 307, 313, 344-347, 386, 388, 389, 393, 395-402, 705, 707, 739, 749, 758, 762, 765, 853, 855, 875, 885, 886, 894, 914, 927, 928, 931, 932, 938, 941, 946, 1016, 1022, 1032-1034, 1037, 1038, 1041-1044, 1047, 1048, 1050, 1055, 1072.
- Posse, Filemón: 989, 990, 992, 1024, 1029.
- Posse, José: 1037, 1038, 1041-1044, 1047, 1048, 1050, 1055.
- Posse, Justiniano: 1037, 1038, 1040, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055.
- Precilla, Saturnino de la: 677, 678.
- Precilla, Manuel de la: 71.
- Proudhon: 919.
- Puch, Manuel de: 1008, 1017, 1022, 1029, 1061, 1064, 1067, 1068, 1074, 1100, 1108, 1109, 1113, 1114, 1116, 1119, 1120, 1132, 1139, 1151, 1152, 1173, 1176, 1218, 1220, 1226, 1227, 1248, 1273, 1286.
- Puffendorf: 1182.
- Puig, Tomás: 676, 678.
- Pujol, Conrado: 676, 677.
- Pujol, Juan: 990, 994, 1011, 1017, 1038, 1041, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055, 1071, 1072, 1074, 1082, 1086, 1092, 1109, 1110, 1121, 1132, 1134, 1147-1149, 1153-1155, 1162, 1164, 1165, 1183, 1186, 1193, 1194, 1197, 1210, 1211, 1224, 1245.
- Puyana, Juan: 155, 158.

- Quesada, Vicente G.: 989, 1017, 1022, 1024-1027, 1029, 1061, 1064-1068, 1071, 1074, 1078, 1080, 1081, 1100, 1103, 1106, 1108, 1109, 1113, 1114-1116, 1118-1120, 1139, 1172-1174, 1176, 1177, 1209, 1218-1220, 1226, 1227, 1248, 1257, 1273-1275, 1286, 1288, 1294.
- Quintana: 403-406, 408, 409, 411, 414, 416, 418, 419, 422, 426, 431, 432, 434-437, 439-442, 445, 447, 454, 456, 457, 459, 461, 462, 464-467, 488, 494, 503, 507, 514, 516, 522, 528, 531, 535, 536, 538, 544, 547, 550, 551, 554-559, 561, 562, 566-569, 579, 589, 592, 594-597, 601, 609-614, 618, 623, 624, 627, 632, 636, 640, 642, 646, 650, 655, 661-667, 669, 673-675, 679-681, 685, 687, 693, 700, 701, 704, 1072.
- Quintana, David: 557.
- Quintana, Manuel: 915, 1076.
- Quiroga, Dionisio: 51.
- Quiroga, José Eduardo de: 51.
- Quiroga, Juan Facundo: 127, 162, 163, 179-185, 194, 208, 209, 212, 221, 229, 231, 335, 336, 358, 362, 376, 378, 483, 788, 789, 934, 1388.
- Quiroga, Santiago: 1113, 1117, 1119, 1120, 1132, 1139, 1146, 1147, 1152, 1173, 1174, 1176, 1209, 1218-1221, 1223, 1226, 1227, 1230, 1273, 1286.
- Ramírez: 363-365, 368-370.
- Randolph: 854.
- Rapela, Pedro: 1262.
- Rawson, Guillermo: 1303, 1304, 1311, 1314, 1321, 1327, 1329, 1330, 1348, 1349, 1351, 1365, 1389-1391, 1397, 1399, 1400.
- Real: 1031, 1035, 1072, 1314, 1324, 1327.
- Regalado Hereñu, Pedro: 234.
- Rey de España: 69, 897, 980.
- Riera, Luisa: 1032.
- Riestra, Norberto de la: 259, 263, 265, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 401, 402, 705-707, 710, 725, 727, 730-732, 739, 749, 755, 756, 758-762, 765, 835, 853, 855, 859-863, 875, 878, 881, 885-891, 894, 899-902, 905-908, 912-914, 1031, 1035, 1072, 1166, 1167, 1314, 1324, 1327, 1329.
- Rivadavia, Bernardino: 3, 363-366, 501, 695, 1364, 1388.
- Rivins: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
- Rivins, Abelardo: 676, 677.
- Rivera: 80, 146, 147.
- Rivera, Juan: 676, 678.
- Rivero: 1233, 1237, 1249, 1252.
- Robespierre: 802.
- Robledo, José Eugenio: 51.
- Roca, Julio A.: 404, 685.
- Rodríguez: 363, 364.
- Rodríguez, Camilo: 1303.
- Rodríguez, Carlos Juan: 992, 1000, 1001, 1005, 1008, 1010, 1016, 1027, 1029, 1038, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055, 1068, 1071, 1109, 1121, 1132, 1134, 1147, 1150, 1153, 1154, 1164, 1183, 1186, 1193, 1197, 1199, 1210, 1211, 1224, 1245, 1261, 1267-1270, 1275, 1276, 1294.
- Rodríguez, Eusebio: 1074, 1082, 1100, 1108, 1109, 1113, 1114, 1117, 1119, 1120, 1132, 1139, 1173, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1226, 1227, 1248, 1273, 1286.
- Rodríguez, Felipe: 234.
- Rodríguez, Martín: 1303.
- Rodríguez del Fresno: 1024, 1029, 1061, 1068, 1075, 1100, 1108, 1109, 1113, 1114, 1116, 1119, 1120, 1132, 1139, 1151, 1152, 1173, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1221, 1226, 1227, 1248, 1273, 1286.
- Rodríguez y Amoedo, Francisco: 676, 678.
- Rojas, Manuel: 259, 263, 265, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 400-402.
- Rojas y Patrón, José María: 43, 55-65, 70, 71, 93, 229, 230, 233-237, 239, 241, 243, 244.
- Rojo, Tadeo: 968.
- Rolón: 1038, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055.
- Rolón, Felipe: 676, 678.
- Rolón, Francisco de Paula: 676, 677.
- Rolón, José María: 676, 677.
- Rondeau: 93.
- Rosas: 992, 1000, 1001, 1010, 1027, 1029, 1071.
- Rosas, Juan Manuel de: 111, 186-188, 193, 195, 215-217, 229, 273, 276-278, 303, 312, 315, 318, 325-327, 332, 333, 351, 352, 354, 355, 375, 376, 390, 391, 393, 394, 400, 424, 426-430, 451, 483, 496, 499, 512, 544, 590, 646, 660, 696, 734, 778, 789, 792, 818, 825, 847, 934-936, 955, 971, 984, 1160, 1344, 1385, 1402, 1404.
- Roschild: 858.
- Rossi: 340, 341, 950, 983.
- Rousseau, J. J.: 508, 802, 918.
- Ruiz: 4, 5.
- Ruzo, Benedito: 989, 1008, 1024, 1029, 1061, 1064, 1065, 1068, 1074, 1100, 1103, 1108, 1109, 1113-1115, 1117, 1119, 1120, 1132, 1139, 1151, 1173, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1226, 1227, 1248, 1273-1275, 1286, 1288.
- Sán, Juan: 1310.
- Saavedra: 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
- Saavedra, Agustín: 706, 707, 725, 734, 739, 765.
- Saavedra, Mariano: 705-707, 725, 734, 739, 749, 765, 800, 817, 839, 853, 875, 894, 914, 938, 945, 1015, 1031, 1035, 1072, 1303, 1304, 1321, 1327, 1330, 1351, 1365, 1389.
- Saavedra, Ramón: 150.
- Sáenz Peña, Luis: 706, 707, 711, 734, 736, 737, 739, 748, 765, 800, 853, 914, 938, 945, 947, 1015, 1022.
- Sáenz Valiente, Bernabé: 259, 263, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 400-402, 705-707, 725, 734, 739, 749, 765, 800, 817, 839, 853, 875, 894, 914, 938, 946, 1015, 1022.
- Sagari, Francisco: 148, 159, 160, 163, 164, 168-175, 178.
- Sagui (véase: Esteves Sagui, Miguel).
- Salas, Basilio: 705-707, 725, 734, 739, 749, 765, 800, 816, 817, 839, 853, 875, 894, 914, 938, 945, 1015, 1022, 1072, 1314, 1319, 1321, 1324, 1326, 1327.
- Salguero: 108.
- Salguero, Gerónimo: 5, 73, 74.
- Salvadores, Pedro: 58, 115, 116.
- San Martín: 380, 381, 713, 714, 847.
- San Pedro: 663.
- Sánchez, Aniceto Dolores: 677, 678.
- Sánchez, Dalmiro V.: 1222.
- Sánchez, José Matías: 677, 678.
- Santillán, Mariano: 54.
- Saravia, Carlos María: 1001, 1009, 1017, 1029, 1030, 1041, 1043, 1045, 1047, 1048, 1050, 1055-1059, 1082, 1096, 1100, 1110, 1111, 1113, 1132, 1134, 1139, 1140, 1151, 1152, 1154, 1164, 1172, 1185, 1193, 1209, 1211, 1226, 1230, 1268, 1269, 1273-1275, 1286, 1293.
- Saravin, Vicente: 964.
- Sarmiento, Domingo F.: 259, 260, 705-707, 709-711, 714, 715, 718, 720, 725, 727, 729-732, 734, 737, 739-741, 746, 748, 749, 751, 753-759, 762-766, 787, 797, 799, 800, 802, 806, 807, 809, 811-814, 816, 817, 826, 831, 838, 839, 841, 845, 846, 849,

- 851-853, 855-858, 860, 864, 865, 868-870, 872, 874, 875, 877, 878, 888-891, 894, 897-899, 901, 905-908, 912-914, 921, 922, 924, 926, 927, 931-933, 936, 938-941, 946, 1016, 1022, 1037, 1038, 1040-1045, 1047-1050, 1054, 1055, 1303, 1304, 1314, 1321-1323, 1327, 1329, 1330, 1351, 1363, 1365, 1405, 1407.
- Sarratea, Manuel de: 376, 378.
- Sarratea, Mariano: 43.
- Seguí, Juan Francisco: 65, 73-79, 81-84, 86, 88, 89, 94-96, 98-102, 104-106, 108-119, 121-131, 139-144, 146-156, 158, 160-168, 170, 171, 174-180, 182, 183, 185-187, 189, 191, 192, 194-201, 203-214, 216, 218, 220, 222, 223, 225-227, 408, 409, 411, 414-419, 422-424, 426, 428-432, 434-442, 444-447, 450, 453-457, 459-462, 464-468, 486, 488-491, 494, 503, 504, 506, 507, 509, 511, 514, 516, 522, 523, 526-530, 531-536, 538, 542-545, 547, 549, 550-559, 561, 562, 565-569, 579, 584, 588, 589, 591-597, 599, 601, 605, 608-612, 614, 616-618, 623, 624, 630-632, 634, 636-643, 646-648, 650, 655-657, 659, 660-665, 667-669, 673-675, 679-681, 685-690, 692, 693, 695-697, 700-702, 704, 1038, 1040, 1041, 1043-1045, 1047-1050, 1052, 1055.
- Segura, Gregorio: 676, 677.
- Segura, Luis Gabriel: 676, 677.
- Segura, Pedro: 1037, 1038, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055.
- Senillosa: 4-8, 10, 13, 19, 25, 34-36, 44.
- Silveira, Vicente: 705-707, 725, 734, 739.
- Sismondi: 345, 346.
- Solá: 146, 147, 152.
- Sola, León: 65.
- Sola, Manuel: 1041-1044, 1047, 1048, 1050, 1055.
- Soler: 117, 127.
- Solveira: 259, 263, 265, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 401, 402.
- Somellera: 259, 263, 265, 274, 287, 302, 313, 347, 396, 401, 402.
- Somellera, Andrés: 707, 734, 800, 946, 1016, 1022, 1031, 1035, 1072, 1327.
- Soria, Severo: 989, 1029, 1061, 1064, 1068, 1074, 1100, 1108, 1109, 1111, 1113, 1114, 1117, 1119, 1120, 1132, 1139, 1151, 1173, 1174, 1176, 1209, 1218, 1220, 1226, 1227, 1248, 1273, 1286.
- Störy: 812, 819, 853, 924, 971, 972, 981, 1185.
- Suárez, Julio: 404.
- Sucre: 365, 367, 390-393.
- Taborda, Antonio María: 965, 992, 995, 998, 1001, 1010, 1027-1029, 1037, 1038, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055, 1071-1074, 1082, 1086, 1109, 1110, 1121, 1123, 1127, 1132-1134, 1136, 1138, 1147, 1153, 1154, 1158, 1161, 1164, 1183, 1186, 1193, 1197, 1210-1213, 1215, 1224, 1245, 1248, 1261, 1265, 1267-1270, 1275, 1276, 1294, 1295.
- Taborda, Inocencio: 150.
- Tejedor, Carlos: 706, 739, 750, 806, 852, 853.
- Tello, Adolfo: 404.
- Temistócles: 343-345.
- Terrero: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
- Tocqueville: 917-919, 986.
- Toloso: 1072, 1314, 1324.
- Tolosa: 1224, 1245, 1261, 1267-1270, 1275, 1276, 1294.
- Tolosa, Victoriano: 676, 677.
- Torino, Damián: 989, 1024, 1029, 1061, 1068, 1074, 1100, 1108, 1109, 1113, 1114, 1116, 1119, 1120, 1132, 1139, 1151, 1172, 1174, 1176, 1177, 1209, 1218-1221, 1226, 1227, 1248, 1273, 1286.
- Toro y Pareja, Manuel: 308.
- Torrent: 403, 405, 406, 408, 409, 411, 414, 416-419, 422, 426, 431, 432, 434-437, 439-442, 445, 447, 454-457, 459, 461-468, 488, 494, 503, 507, 514, 516, 522, 526, 528, 531, 535, 536, 538, 544, 547, 550, 551, 554-557, 559, 561, 562, 566, 568, 569, 578, 589, 592, 593, 595-597, 601, 608-614, 618, 623, 624, 627, 632, 636, 638, 640-642, 646, 649, 655, 656, 661-667, 669, 673-675, 679-681, 685, 687, 693, 698, 699, 701, 702, 704.
- Torrent, Luciano: 1037, 1038, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055, 1183, 1186, 1193, 1197, 1210, 1211, 1216, 1224, 1245, 1261, 1267-1270, 1275, 1276, 1294.
- Torres, Eustaquio J.: 706, 707, 725, 734, 739, 749, 765, 800, 817, 839, 853, 875, 894, 938, 946, 1015, 1022.
- Torres, Lorenzo: 690.
- Trelles: 1072, 1314, 1324.
- Trelles, Manuel Ricardo: 706, 707, 725, 734, 739, 749, 765, 800, 946, 1016, 1022, 1031, 1032, 1035, 1072.
- Ugarte, Marcelino: 706, 707, 709, 710, 712-714, 716, 717, 720, 722, 725, 727, 733, 734, 736, 739, 749, 760, 764, 765, 800, 804, 809, 817, 836, 839, 853, 857, 875, 914, 938, 945, 946, 1015, 1022.
- Ugarteche, José Francisco de: 55, 70, 73-82, 84, 86-89, 94, 1388.
- Uriburu, Juan Antonio: 51.
- Urquiza, Cipriano: 65.
- Urquiza, Diógenes J. de: 1029, 1071, 1072, 1082, 1109, 1110, 1121, 1133, 1134, 1153, 1154, 1165, 1172, 1183, 1186, 1193, 1197, 1210, 1211, 1224, 1245, 1246, 1248, 1261, 1267-1270, 1275, 1276, 1294.
- Urquiza, Justo José de: 77, 260, 272, 278, 279, 303, 308-312, 314, 316, 317, 321, 325-329, 331-333, 336, 337, 340, 341, 343-346, 350, 351, 354-362, 365, 366, 368, 373-375, 382-385, 388-392, 397-399, 401, 420, 427, 432, 434, 448, 449, 451, 452, 455, 487, 529, 549, 559, 577, 580, 590, 646, 657, 658, 662, 663, 676, 677, 679, 681, 689-691, 696, 724, 804, 818, 826, 833, 848, 884, 892, 899, 935, 937, 940, 995, 996, 998-1000, 1009, 1044, 1084, 1264, 1313, 1362, 1364, 1365, 1398.
- Valle: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 41, 44.
- Valle, Aristóbulo del: 259.
- Varela: 1401, 1402.
- Varela, Mariano: 1035.
- Vega, Agustín J. de la: 964, 1071, 1074, 1082, 1083, 1094, 1095, 1109, 1110, 1121, 1123, 1124, 1126-1129, 1131, 1133, 1134, 1147, 1153, 1154, 1164, 1183, 1186, 1188, 1190, 1191, 1193, 1197, 1210, 1211, 1216, 1224, 1245, 1261, 1267-1271, 1275, 1276, 1294.
- Vélez Sársfield, Dalmacio: 259-266, 268, 269, 274, 275, 277, 279, 287, 289, 298-302, 307, 311, 313, 347, 351-354, 381, 383, 385, 390-393, 396-398, 400-402, 590, 707, 734-736, 739, 748, 749, 758, 759, 763-765, 787, 795, 799, 800, 804, 807-809, 811, 813-815, 817-821, 824, 825, 828, 830, 837, 839, 840, 843, 844, 851-857, 859-863, 871, 873-875, 878, 881, 885-888, 893, 894, 896, 899, 902, 903, 907, 908, 910, 913, 914, 916, 917, 921, 928, 930, 932-934, 938, 945, 1015, 1022, 1041, 1043-1045, 1047-1050, 1052, 1055, 1363, 1405.

- Viamont: 4-6, 8, 10, 13, 19-21, 25, 34, 35, 44-46.
- Victorica, Benjamín: 990, 994, 1029, 1038, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055, 1061, 1064, 1065, 1068, 1074, 1100, 1103, 1108, 1109, 1113-1116, 1119, 1120, 1132, 1139, 1151, 1220, 1221, 1226.
- Victorio 1.º: 928.
- Vidal: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44, 992, 1001, 1010, 1027, 1029, 1071, 1082, 1109, 1110, 1121, 1133, 1134, 1147, 1153, 1154, 1164, 1183, 1186, 1193, 1197, 1210, 1211, 1224, 1245, 1261, 1268-1270, 1273, 1275, 1276, 1294.
- Videla, Daniel: 1027-1029, 1038, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055, 1071, 1082, 1110, 1121, 1133, 1134, 1147, 1153, 1154, 1164, 1183, 1186, 1193, 1197, 1198, 1210, 1211, 1216, 1224, 1245, 1261, 1268-1271, 1275, 1276, 1294.
- Vila: 71.
- Villada, Clemente José: 403-406, 408, 409, 411, 414, 416, 418, 419, 422, 426, 431, 432, 434-442, 445-447, 454-462, 685, 687, 688, 693, 696.
- Villafañe: 60.
- Villafañe, Benjamín: 992, 995, 996, 1000, 1001, 1010, 1027-1029.
- Villegas, Alejo: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44, 49, 50.
- Villegas, Sixto: 706, 707, 725, 734, 739, 749, 763-765, 817, 853, 894, 938, 945, 1015, 1022.
- Villota: 387, 388.
- Viola: 5, 6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
- Virasoro: 968.
- Virasoro, Benjamín: 676-678, 1143.
- Viso, Antonio del: 1037, 1038, 1041, 1043, 1044, 1047, 1048, 1050, 1055.
- Washington: 325, 326, 336, 337, 351, 352, 354, 355, 390, 392, 793, 883.
- Watel: 1181, 1182, 1251.
- Webster: 802.
- Wellington: 927.
- Wilson: 883.
- Williams, Rogelio: 923, 924.
- Wright, Agustín: 4-6, 10, 11, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
- Zapata, Martín: 458, 459, 461-467, 481, 488, 490, 493, 494, 498, 503, 506, 513, 514, 516, 517, 519, 522, 524, 527-529, 531, 532, 534-536, 538, 542-544, 547, 550, 551, 554-562, 564, 566-570, 573, 579, 583, 588, 589, 591-597, 601, 602, 604, 605, 607-612, 614-616, 618, 621, 623, 624, 627, 628, 632-634, 636, 639-642, 644, 646, 650, 655, 656, 661-665, 667, 669-671, 673-675, 679-681, 698-702, 704, 964.
- Zapiola: 1303, 1304, 1321, 1327, 1330, 1351, 1365, 1389.
- Zavaleta: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44, 1387.
- Zavalín, Salustiano: 403-411, 414, 415, 417-422, 424, 426, 430-432, 434-443, 445, 447, 454, 456, 457, 459, 461-464, 466-468, 480, 488, 494, 497, 503, 504, 506, 507, 514-516, 518-523, 528, 529, 531, 534-536, 538, 542-544, 547, 550-559, 561-569, 573, 578, 579, 583, 589, 591, 592, 594-597, 599, 601, 606-614, 618, 620, 623, 624, 627, 629, 632-638, 640-642, 646, 649-656, 659, 660-667, 669, 670, 672-676, 679-681, 683, 685, 698, 700-702, 704, 964.
- Zavalla: 1037, 1038, 1041, 1044, 1045.
- Zelaya: 4-6, 10, 13, 19, 25, 34, 35, 44.
- Zelis: 1031, 1035, 1314, 1324.
- Zumárraga: 404.
- Zuvirra, Facundo: 403-409, 411, 414, 415, 418-423, 425, 426, 431, 432, 434, 435, 437-442, 444, 445, 447, 452, 454-458, 461-467, 485, 488, 491, 493, 502, 503, 506, 514, 516, 522, 528, 531, 534, 536, 538-547, 550, 551, 554-562, 566-569, 575, 578, 579, 584, 588, 589, 592, 594-596, 598, 601, 608, 610-612, 614, 618, 623, 624, 627, 632, 636, 640, 642, 647, 650, 655, 656, 661-665, 667, 669, 673-681, 685-687, 693, 698, 700, 701, 704.
- Zuvirra, José María: 462, 463, 465-467, 488, 493, 502, 503, 506, 514, 516, 522, 528, 531, 534, 536, 538, 543, 547, 550, 551, 554-557, 559, 561, 562, 566, 567, 699-702, 1114.

ÍNDICE DE LÁMINAS

DEL TOMO CUARTO

		PÁGINAS
Lámina	L.III. — Facsímil de una foja del <i>Libro de actas</i> de las sesiones de la Convención nacional de Santa Fe, 1828-1829, existente en el <i>Archivo histórico de la provincia de Santa Fe</i> , Santa Fe.....	74-75
Lámina	L.IV. — Facsímil de la portada del <i>Libro de acuerdos</i> de los diputados que integraron la Comisión representativa de las Provincias litorales de la República Argentina, 1831-1832, existente en el <i>Museo Mitre</i> , Buenos Aires.....	230-231
Lámina	L.V. — Facsímil de la última foja del <i>Libro de acuerdos</i> de la Comisión representativa de las Provincias litorales de la República Argentina, 1831-1832, conteniendo el final del acta de disolución.....	256-257
Lámina	L.VI. — Facsímil de la portada de la primera edición, en volumen, de los debates relativos al Acuerdo de San Nicolás en la Junta de Representantes de Buenos Aires, existente en el <i>Museo Mitre</i> , Buenos Aires.....	260-261
Lámina	L.VII. — Facsímil de la portada de la primera edición completa de las deliberaciones del Congreso General Constituyente de 1852-1853; ejemplar existente en la <i>Biblioteca pública de la Universidad Nacional de La Plata</i> , La Plata.....	404-405
Lámina	L.VIII. — Facsímil, a los efectos de la confrontación de la p. 6 de la edición de 1871 y de la f. 6 de la sesión de 17 de noviembre de 1852, en donde aparece suprimida la expresión: «Las leyes fundamentales, á los pactos preexistentes, como la de los jueces tiene que arreglarse á.....»	406-407
Lámina	L.IX. — Facsímil de la tapa manuscrita de un opúsculo conteniendo algunas deliberaciones impresas, del Congreso General Constituyente de 1852-1854, existente en la <i>Biblioteca Nacional</i> , Buenos Aires.....	414-451
Lámina	L.X. — Facsímil de la primera página de un opúsculo conteniendo las deliberaciones impresas, de las primeras sesiones públicas del Congreso General Constituyente de 1852-1854, existente en la <i>Biblioteca Nacional</i> , Buenos Aires.....	420-421
Lámina	L.XI. — Facsímil, a los efectos de confrontar la p. 26 de la edición de 1871 con la f. 27 vta. de la sesión de noviembre de 1852, en donde se comprueba que se ha suprimido del impreso la expresión: «mal sus conceptos, cuando conforme talvez con el espíritu de los documentos que jiraban».....	422-423
Lámina	L.XII. — Facsímil de la primera foja del acta original de la primera sesión preparatoria del Congreso General Constituyente de 1852-1854, existente en el <i>Archivo del Senado de la Nación</i> , Buenos Aires.....	428-429
Lámina	L.XIII. — Facsímil de la primera foja del libro de <i>Actas de las Sesiones del Congreso General Constituyente</i> , de 1852-1854, que se conserva en el <i>Archivo del Senado de la Nación</i> , Buenos Aires.....	432-433
Lámina	L.XIV. — Facsímil de la p. 32, de la edición de 1871, y de la f. 35 del acta original del 27 de noviembre de 1852, en donde consta la supresión del siguiente párrafo en el impreso: «como su predecesora divinizó el despotismo —Que este era el único pensamiento de la Comisión en el período que se cuestionaba; y que suponiendo otra cosa los Sres. que le habian precedido».....	434-435
Lámina	L.XV. — Facsímil de la primera página de un número de <i>El Nacional Argentino</i> , de Paraná, en donde se inserta un acta del Congreso General Constituyente de 1852-1854, existente en la <i>Biblioteca Nacional</i> , Buenos Aires.....	440-441
Lámina	L.XVI. — Facsímil de la portada del <i>Diario de sesiones del Soberano Congreso</i> , de 1852-1854, en que se contienen los debates sobre la Constitución de 1853, existente en el <i>Museo Mitre</i> , Buenos Aires.....	444-445

		PÁGINAS
Lámina	LXVII. — Facsimile de la primera página del <i>Diario de sesiones del Soberano Congreso</i> , de 1852-1854, a que se refiere la lámina LXVI, existente en el <i>Museo Mitre</i> , Buenos Aires.....	446-447
Lámina	LXVIII. — Facsimile de la portada de la <i>Publicacion extraordinaria</i> del Congreso General Constituyente de 1852-1854, con los debates relativos a los tres tratados sobre navegación de los ríos Paraná y Uruguay, existente en la <i>Biblioteca Nacional</i> , Buenos Aires.....	450-451
Lámina	LXIX. — Facsimile de la portada de la <i>Publicacion extraordinaria</i> de las actas del 4 y 7 de octubre de 1853, del Congreso General Constituyente de 1852-1854, existente en la <i>Biblioteca Nacional</i> , Buenos Aires....	454-455
Lámina	LXX. — Facsimile de la primera página de la <i>Publicacion extraordinaria</i> de las actas del 4 y 7 de octubre de 1853, a que se refiere la lámina LXIX, existente en la <i>Biblioteca Nacional</i> , Buenos Aires.....	460-461
Lámina	LXXI. — Facsimile de la primera foja del acta del Congreso General Constituyente de 1852-1854, en que se plantea la formación de un reglamento de debates, existente en el <i>Archivo del Senado de la Nación</i> , Buenos Aires.....	466-467
Lámina	LXXII. — Facsimile de la última foja del acta del Congreso General Constituyente de 1852-1854, en que se da por terminada la sanción de la Constitución, existente en el <i>Archivo del Senado de la Nación</i> , Buenos Aires.....	538-539
Lámina	LXXIII. — Facsimile, a los efectos de comparar la p. 132 de la edición de 1871 y la f. [5], de la sesión de 21 de abril de 1853, en donde aparece que se ha suprimido del impreso el siguiente párrafo: «y que el Gobierno sostenía su culto», puesto que la comisión al imponerse este deber, se fundaba en que la Religión Católica Apostólica Romana era la Religión del Estado, ó la de la mayoría de sus habitantes.».....	542-543
Lámina	LXXIV. — Facsimile, a los efectos de confrontar la p. 139 de la edición de 1871 y la f. 4 de la sesión de 22 de abril de 1853, en donde se prueba que se ha suprimido del impreso el siguiente párrafo: «que era verdad que había incluido al sr. Colodrero en el número de los tres que estuvieron en oposición al art.º».....	546-547
Lámina	LXXV. — Facsimile, a los efectos de confrontar la p. 182 de la edición de 1871 y la f. 2. de la sesión de 29 de abril de 1853, en donde se prueba que se ha suprimido del impreso el siguiente párrafo: «el deber de sostener el culto Católico, Apostólico Romano: que á él concierne».....	552-553
Lámina	LXXVI. — Facsimile de la última página del <i>Diario de sesiones del Soberano Congreso</i> , de 1852-1854, en que se contienen los debates sobre la <i>Constitución de 1853</i> , a que se refiere la lámina LXVI, existente en el <i>Museo Mitre</i> , Buenos Aires.....	556-557
Lámina	LXXVII. — Facsimile, a los efectos de confrontar la p. 211 de la edición de 1871 con la f. [3] de la sesión de 8 de mayo de 1853, en donde se prueba que se ha suprimido del impreso el siguiente párrafo: «el Señor Seguí dijo: que no hallaba inconveniente en que el Congreso procediese a la elección de nuevo Presidente, puesto que el 18 terminaba su periodo, aunque su voto sería siempre por el mismo actual; pero que entendía que el periodo legal del Presidente no debía terminar el 18, si el Congreso se hallaba suspenso en ese tiempo sino en la primera sesion que hubiera despues de aquel dia y en la que pudiese hacerse la eleccion».....	560-561
Lámina	LXXVIII. — Facsimile, a los efectos de confrontar la p. 241 de la edición de 1871 con la f. [2 bis] de la sesión de 8 de setiembre de 1853, en donde se prueba que se ha suprimido del impreso el siguiente párrafo: «habia tenido para celebrar estos tratados en garantía del principio de la libre navegacion, decia: «eres conveniente ponerlo á cubierto de toda eventualidad futura», y encarecia al Soberano Congreso los males ulteriores ([q]) (d) e que podia salvar á la Confederacion con la sancion que les diese, y los bienes de que con ella podia comenzar a gozar desde ahora. Que el Congreso tambien por su parte en precaucion de esas mismas eventualidades, debía apresurarse á aprobarlos. Que se diria quizá q no habia urgencia en q el sob.º cong.º los aprobase, porque desde q estaban concludos por el Director como autoridad nacional y hasta su aprobacion p.º el primer Congreso Lejislativo, eran obligatorios y debian cumplirse <i>sub-spe rati</i> . Que mencionaba esta objecion, por q entendia q era la opi([n])ion particular de uno de los s. s. miembro[s] de la comision. Pero que este era un error.»	570-571

	PÁGINAS
Lámina LXXIX. — Facsimile de la primera página de la <i>Publicacion extraordinaria</i> del Congreso General Constituyente de 1852-1854, sobre los tratados de libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay, a que se refiere la lámina LXVIII, existente en la <i>Biblioteca Nacional</i> , Buenos Aires.	574-575
Lámina LXXX. — Facsimile de las dos últimas fojas del acta original de la última sesión pública del Congreso General Constituyente de 1852-1854, existente en el <i>Archivo del Senado de la Nación</i> , Buenos Aires.	680-681
Lámina LXXXI. — Facsimile de la última foja del libro de <i>Actas de las Sesiones del Congreso General Constituyente</i> , de 1852-1854, que se conserva en el <i>Archivo del Senado de la Nación</i> , Buenos Aires.	682-683
Lámina LXXXII. — Facsimile de la primera foja del acta original de la primera sesión secreta del Congreso General Constituyente de 1852-1854, existente en el <i>Archivo del Senado de la Nación</i> , Buenos Aires.	686-687
Lámina LXXXIII. — Facsimile del acta original de la sesión secreta del Congreso General Constituyente de 1852-1854, existente en el <i>Archivo del Senado de la Nación</i> , Buenos Aires.	704-705
Lámina LXXXIV. — Facsimile de la portada del <i>Diario de sesiones de la Convencion del Estado de Buenos Aires</i> y demás documentos relativos a la reforma de la Constitución de 1853, llevada a cabo en 1860.	706-707
Lámina LXXXV. — Facsimile de la portada del <i>Diario de Sesiones de la Convencion del Estado de Buenos Aires</i> , de 1860, que se contiene en la obra a que se refiere la lámina LXXXIV.	710-711
Lámina LXXXVI. — Facsimile de la primera página del <i>Acta de instalacion de la Convencion del Estado de Buenos Aires</i> , de 1860, a que se refiere la lámina LXXXV.	714-715
Lámina LXXXVII. — Facsimile de la primera página del acta de la Comisión especial de la Convención del Estado de Buenos Aires, de 1860, encargada de proyectar la reforma de la Constitución de 1853, cuyas deliberaciones se incluyen en el tomo a que se refiere la lámina LXXXIV.	950-951
Lámina LXXXVIII. — Facsimile de la portada de las <i>Actas de las sesiones de la Convencion Nacional ad hoc</i> , de 1860, que examinó las reformas propuestas a la Constitución de 1853 por el Estado de Buenos Aires.	1038-1039
Lámina LXXXIX. — Facsimile de la primera foja del libro de actas en que se copiaron las deliberaciones de la Convención Nacional ad hoc, de 1860, existente en el <i>Archivo del Senado de la Nación</i> , Buenos Aires.	1042-1043
Lámina XC. — Facsimile de la última foja del libro de actas en que se copiaron las deliberaciones de la Convención Nacional ad hoc, de 1860, existente en el <i>Archivo del Senado de la Nación</i> , Buenos Aires.	1046-1047
Lámina XCI. — Facsimile del <i>Acta de la primera sesion preparatoria de la Convencion Nacional ad hoc</i> , de 1860, del tomo a que se refiere la lámina LXXXVIII, que examinó la Constitución de 1853.	1052-1053
Lámina XCII. — Facsimile de una página del <i>Boletín Oficial</i> , de Paraná, en donde aparece publicada una sesión de la Cámara de Diputados; ejemplar existente en el <i>Museo Mitre</i> , Buenos Aires.	1218-1219

ÍNDICE GENERAL

DEL TOMO CUARTO

	PÁGINA		PÁGINA
[DOCUMENTOS EXPLICATIVOS DE LA CONVENCIÓN NACIONAL DE SANTA FE, AÑOS 1827-1829.].....	3	Convención Nacional.] — [24 de octubre de 1827].....	10
[Circular a los gobernadores de provincia por la que se comunica la renuncia presentada por Bernardino Rivadavia del cargo de presidente de la República, que fué admitida por el Congreso General Constituyente, que designó a Vicente López para que le reemplazase provisoriamente.] — [7 y 9 de julio de 1827].....	3	[Proyecto de ley elaborado por la Comisión de negocios constitucionales de la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en el que fijan los poderes que deberán otorgarse a los diputados de la provincia que concurran a la Convención Nacional, que se había convocado.] — [5 de noviembre de 1827].....	10
[El Gobernador de Buenos Aires, remite a la H. Junta de Representantes una nota del Gobierno de Córdoba, relativa a la reunión del futuro Congreso y participa que los comisionados al interior se ocuparán de invitar a las provincias, por lo que incita a la Junta para que preste aprobación a un proyecto de ley que resuelva la cuestión.] — [21 de julio y 18 de agosto de 1827].....	4	[Oficio del gobernador de Buenos Aires, Manuel Dorrego, a la Honorable Sala de Representantes, para que envíe cuanto antes a la Convención Nacional que debía reunirse en Santa Fe, los diputados nombrados por la provincia.] — [27 de noviembre de 1827].....	13
[Dictamen de la Honorable Junta de Representantes de Buenos Aires, aprobando un proyecto relativo a la invitación hecha por la provincia de Córdoba para convocar un Congreso, en San Lorenzo, Santa Fe, u otro lugar que la mayoría designase.] — [4 de octubre de 1827].....	5	Discusión [promovida en la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires sobre el asunto] del proyecto en general sobre instrucciones a los diputados para la convención nacional. — [20 de noviembre de 1827].....	13
[Oficio del gobernador de Buenos Aires, Manuel Dorrego, a la Honorable Sala de Representantes, sobre la concurrencia de los diputados de las provincias al congreso e indicándole el pronto despacho del proyecto sometido a la consideración de los representantes, para poder expedirse la provincia de Buenos Aires en uniformidad con las demás provincias.] — [10 de octubre de 1827].....	5	[Discusión promovida en la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, relativa a los artículos 4 y 6 del proyecto de instrucciones para los diputados que debían concurrir a la Convención Nacional que se había convocado.] — [21 de noviembre de 1827].....	19
[Discusión promovida en la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires,] Sobre el nombramiento de diputados por esta provincia para la convención nacional. [20 de octubre de 1827].....	5	Continuación de la discusión [promovida en la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires] que quedó pendiente en la anterior sesión, sobre el artículo 6. de las instrucciones a los diputados a la Convención. [Se siguió en la misma sesión la discusión de los artículos 7 y 8, que fueron aprobados.] — [22 de noviembre de 1827].....	25
Ley [promulgada por la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires] sobre que concurran dos diputados por la provincia a la nueva Convención. [20 de octubre de 1827].....	6	[Continuación de la discusión promovida en la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, relativa a los artículos 9, 10 y 11 de las instrucciones que debían otorgarse a los diputados que se designaron para asistir a la Convención Nacional.] — [26 de noviembre de 1827].....	33
[Oficio del gobernador de Buenos Aires, Manuel Dorrego a la Honorable Sala de Representantes, acusando recibo de la ley por la que se acepta la invitación hecha por la provincia de Córdoba, para concurrir a una	9	[Continuación de la discusión promovida en la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, relativa a los artículos 12 y 13, del proyecto de instrucciones para los diputados a la Convención Nacional, que fueron aprobados. En la mis-	

PÁGINA	PÁGINA
ma sesión se continuó la discusión de las bases 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° y de los artículos 14, 15 y 16, que también fueron aprobados.] — [27 de noviembre de 1827].	
[Oficio del gobernador de Buenos Aires, Manuel Dorrego, a la Honorable Sala de Representantes, comunicándole que por ser incompatible el cargo que desempeñaba José María Rojas, con la designación de representante a la legislatura por el pueblo de Patagones, se había efectuado nueva elección, la que recayó en Mariano Sarrautea.] — [4 de diciembre de 1827].	35
[Antecedentes y discusión promovida en la H. Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, con relación al sueldo que debía fijarse a los diputados que se designaren para concurrir a la Convención Nacional.] — [6 de diciembre de 1827].	43
[Oficio del presidente de la Honorable Junta de Representantes de Buenos Aires, al Gobernador de la Provincia, comunicándole la ley sancionada para sufragar los gastos de los diputados que representarán a la provincia en la Convención Nacional de Santa Fe; se agrega decreto marginal de Dorrego.] — [6 de diciembre de 1827].	44
[Oficio del Ministro Secretario de Hacienda de Buenos Aires, a Vicente Anastasio de Echevarría, representante de la provincia a la Convención Nacional de Santa Fe, remitiéndole los documentos que acreditan su designación junto con las instrucciones públicas y secretas para el desempeño de su cargo.] — [7 de diciembre de 1827].	48
[Oficio del Presidente de la Honorable Junta de Representantes de Buenos Aires, al Gobernador de la Provincia, comunicándole que se ha aprobado la elección efectuada en la ciudad y su campaña para elegir diputados a la Convención Nacional, recayendo la designación en Vicente Anastasio de Echevarría y Domingo Victorio Achega. Se agrega decreto marginal de Dorrego.] — [10 de diciembre de 1827].	49
[Declaración de la Honorable Sala de Representantes de San Juan en la que se inserta el acta de ley, por la que se designa al doctor José de Oro, diputado por la provincia a la Convención Nacional.] — [10 de diciembre de 1827].	49
[Oficio del gobernador de Buenos Aires, Manuel Dorrego, a la Honorable Sala de Representantes, acusando recibo de la nota en la que se le comunicaba la aprobación de las elecciones de diputados a la Convención Nacional.] — [13 de diciembre de 1827].	50
[Oficio del Ministro Secretario de Hacienda de Buenos Aires, a Domingo Victorio Achega, remitiéndole un pliego de la Honorable Sala de Representantes, que contenía el despacho y las instrucciones para el desempeño del cargo de diputado de la provincia a la Convención Nacional.] — [13 de diciembre de 1827].	52
[Oficio del Ministro Secretario de Hacienda	52
de Buenos Aires, a Vicente Anastasio de Echevarría, remitiéndole un pliego de la Honorable Sala de Representantes, que contenía el despacho y las instrucciones para el desempeño del cargo de diputado de la provincia a la Convención Nacional.] — [13 de diciembre de 1827].	52
[Poderes e instrucciones otorgados por la Honorable Legislatura de Santiago del Estero, a los diputados de su provincia a la Convención Nacional, doctores Vicente Mena y José Antonio Medina.] — [18 y 22 de marzo de 1828].	53
[Nota de varios diputados concurrentes a la Convención Nacional de Santa Fe, al gobernador de Buenos Aires, comunicándole que se encuentran en aquella ciudad los representantes de diez provincias, que se reunieron privadamente el día anterior a la fecha, resolviendo no proclamarse instalados hasta que no se les comunique el resultado de las negociaciones que hayan entablado al respecto con las provincias de Salta, Tucumán, Catamarca, San Juan y Corrientes.] — [2 de mayo de 1828].	54
[Nota de los diputados de Buenos Aires a la Convención Nacional de Santa Fe, al ministro de Gobierno, acusando recibo de su nota del día 6 relativa a la pronta instalación del Congreso.] — [13 de mayo de 1828].	55
[Oficio del Gobernador de Buenos Aires, al Gobernador de Tucumán, acusando recibo de la nota en la que le comunica la designación hecha de su persona para dicho cargo; le pide que se nombren los diputados que deban representar su provincia a la Convención Nacional.] — [27 de mayo de 1828].	55
[Oficio del Gobernador de Buenos Aires, al Gobernador de Córdoba, acusando recibo de la nota en la que le comunica la ley que la legislatura de dicha provincia había promulgado prorrogando por tres meses la asistencia de sus diputados a la Convención Nacional, con calidad de retirarse, si en ese plazo no se hubiese reunido; le comunica que ha transmitido a los diputados de Buenos Aires su contexto, para que estimule a los demás a que se reúnan a la brevedad posible y le noticia que ya se han realizado dos sesiones preparatorias.] — [27 de mayo de 1828].	56
[Nota del Gobernador de Buenos Aires, al Gobernador de San Juan, pidiéndole el pronto envío de sus diputados a la Convención Nacional y le transmite la resolución tomada por la legislatura de Córdoba prorrogando la asistencia de sus diputados.] — [2 de junio de 1828].	56
[Oficio de los diputados de Buenos Aires a la Convención Nacional de Santa Fe, al Ministro de Gobierno, acusando recibo de la nota del día 27, en la que se les comunicó la prórroga concedida por la Legislatura de Córdoba a sus diputados; en contestación dicen que en una conferencia celebrada el 24 de mayo, se trató lo relativo a la	

PÁGINA	PÁGINA
pronta instalación de la Convención Nacional, lo que esperarían quedaría resuelto en la reunión que debía celebrarse en el día de la fecha.]—[4 de junio de 1828].	57
[Nota del gobernador de Buenos Aires, al Gobernador de Catamarca, acusándole recibo de su nota de 5 de mayo, y en contestación, le manifiesta, ser más urgente que nunca el envío de los diputados que representen a esa provincia a la Convención Nacional; le manifiesta la resolución tomada por la legislatura de Córdoba con respecto a sus diputados, y dice que estando pendiente la paz con el Emperador del Brasil es indispensable que quede constituida una persona moral que represente la República.]—[10 de junio de 1828].	57
[Oficio de los diputados de Buenos Aires a la Convención Nacional, dirigido al Ministro de Gobierno, en el que acusan recibo de la nota del día 9, en la que se les participaba la designación de oficiales para la secretaría del cuerpo nacional; refieren que a pesar de las gestiones realizadas se retarda la instalación del mismo por diversas causas que exponen; y agregan que con la firma de todos los diputados se ha oficiado a los gobiernos de Corrientes, San Juan, Catamarca y Tucumán, para que aceleren el nombramiento y envío de sus representantes.]—[24 de junio de 1828].	58
[Nota del Gobierno de Buenos Aires, al Gobierno de Tucumán, acusando recibo de la nota en la que le participa que el gobernador de la provincia ha elevado a la legislatura de la misma, la de fecha 27 de mayo, en la que se instaba el envío de diputados a la Convención Nacional; espera que los dichos representantes se nombrarán con la brevedad posible, por la urgencia que reclamaba dicha reunión.]—[8 de julio de 1828].	59
[Nota del Gobierno de Buenos Aires, al Gobierno de Catamarca, acusando recibo de la nota en la que se le participa la designación de los señores Pío Isaac Acuña y Tomás Correa, en calidad de diputados por dicha provincia a la Convención Nacional; le manifiesta haberse dado orden para el pago de dietas y viáticos por los dos primeros meses a los nominados representantes.]—[8 de julio de 1828].	59
[Oficio de los diputados de Buenos Aires a la Convención Nacional, dirigido al Ministro de Gobierno, comunicándole que en el día de ayer se había efectuado la primera sesión preparatoria en público, de acuerdo con lo resuelto en la conferencia celebrada el día anterior, de cuya acta envían copia; refieren que a pesar de haberseles invitado a ambos actos a los diputados de Córdoba, éstos no concurrieron; agregan que fué designado presidente provisional el diputado Echevarría y secretario con igual carácter, el diputado Benítez.]—[2 y 12 de agosto de 1828].	60
[Oficio del Gobierno de Buenos Aires a los diputados de la provincia a la Convención Nacional, acusando recibo de su oficio anterior, y manifestándoles los sentimientos que le han producido la abstención de los diputados de Córdoba.]—[12 de agosto de 1828].	61
[Oficio de José de Oro, diputado por la provincia de San Juan a la Convención Nacional, dirigido al Ministro de Gobierno de Buenos Aires, anunciándole su llegada a la sede de la Convención. Se incluye decreto marginal de Dorrego para contestar a dicho oficio.]—[5 y 16 de agosto de 1828].	61
[Nota del presidente de la Convención Nacional, al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, exponiendo las causas que originan el retardo de la instalación del cuerpo y le comunica que en esa fecha se dirige al gobierno de Córdoba para que se modifique la resolución tomada con su representación.]—[8 de agosto de 1828].	61
[Nota del Ministro de Gobierno de Buenos Aires, al doctor José de Oro, le acusa recibo de su nota del día 9 y le manifiesta que espera su disposición, para asignarle una cantidad como ya se ha hecho con los diputados de otras provincias.]—[19 de agosto de 1828].	62
[Oficio suscripto por Domingo Víctorio Acheaga, en nombre de la diputación de Buenos Aires a la Convención Nacional, dirigido al Ministro de Gobierno, detallando las dificultades surgidas, para la pronta instalación del cuerpo.]—[21 de agosto de 1828].	62
Instrucciones que deberá observar el Diputado por parte de esta Provincia de Santa Fe de la Vera Cruz cerca de la Convención, o Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata —[29 de agosto de 1828].	63
[Nota del doctor José de Oro, diputado por San Juan a la Convención Nacional, dirigida al Ministro de Gobierno de Buenos Aires, en la que al contestar la nota del 18 de agosto, manifiesta que carece de órdenes de su gobierno para aceptar la asignación que en la misma se le ofrece.]—[7 de septiembre de 1828].	64
[Nota del gobernador de Entre Ríos, León Sola, al diputado de su provincia a la Convención Nacional, Juan Francisco Seguí, aprobando la resolución que ha tomado de solicitar al Gobierno de Buenos Aires el otorgamiento de dietas, como se ha concedido a los diputados de otras provincias; se le comunica que, por hallarse enfermo el diputado Cipriano Urquiza, se determinó que un solo diputado represente a la provincia hasta resolución de la legislatura, y que en su oportunidad se le remitirán las instrucciones.]—[19 de septiembre de 1828].	65
[Nota dirigida por el presidente provisional de la Convención Nacional, al Ministro de Gobierno de Buenos Aires, comunicándole la resolución tomada por dicho cuerpo, en el	

PÁGINA	PÁGINA
sentido de que quede instalado desde el momento que se reciba la noticia de hallarse en poder del gobierno, los tratados de paz firmados con el imperio del Brasil] — [22 de septiembre y 11 de octubre de 1828].....	65
[Decreto del gobernador Dorrego, mandando que se acuse recibo de la nota anterior.].....	66
[Resolución tomada en sesión preparatoria por los diputados asistentes a la Convención Nacional, relativa a la instalación solemne de dicho cuerpo.] — [22 de septiembre de 1828].....	66
[Informe emitido por la Comisión designada por la Convención Nacional, con el objeto de aconsejar la resolución que debía tomarse en vista de la determinación de la legislación de Córdoba, para que sus diputados no concurren al salón de sesiones hasta que lo hagan los representantes de todas las provincias que han aceptado la invitación; y sobre la comunicación remitida por el Ministro de Gobierno, encargado de las Relaciones Exteriores, relativa al tratado de paz firmado con el Emperador del Brasil.] — [22 de septiembre de 1828].....	67
[Nota del Presidente provisorio de la Convención Nacional, al Ministro de Gobierno de Buenos Aires, acusando recibo de la nota del día 28, en la que se le comunica que los diputados de la Banda Oriental habían cesado en su representación, desde el canje de las ratificaciones de paz con el Brasil.] — [6 de noviembre de 1828].....	70
[Nota del Ministro de Gobierno a los diputados de Buenos Aires, en la Convención Nacional, para que reclamen a los de las otras provincias reunidos en Santa Fe, la pronta instalación de dicho cuerpo.] — [10 de noviembre de 1828].....	70
Copia de la resolución de la Legislatura de San Luis, por la que se reconoce legítimamente instalado el Cuerpo Nacional.....	71
[Nota del Ministro de Gobierno, a los diputados de Buenos Aires en la Convención Nacional, comunicándoles el cambio de gobierno que ha experimentado la provincia, habiendo asumido el mando con carácter de provisorio el general Juan Lavalle; les ordena el pronto regreso y que comuniquen a la vez a los diputados de las otras provincias, que el gobierno de Buenos Aires no puede continuar con el abono de sus sueldos.] — [13 de diciembre de 1828].....	71
[Nota de la Secretaría de la Convención Nacional, a los diputados de Buenos Aires, comunicándoles la resolución tomada por dicho cuerpo, considerándolos separados del mismo.] — [16 de junio de 1829].....	72
[ACTAS DE LA CONVENCION NACIONAL DE SANTA FE, AÑOS 1828-1829].....	73
[Conferencia privada tenida en el domicilio del diputado por Buenos Aires, Vicente A. Echevarría el 29 de Junio de 1828].....	73
Sesión del 31 de Julio de 1828.....	74
Sesión del día 8 de agosto de 1828.....	75
Sesión del 16 de agosto de 1828.....	76
Sesión del 19 de agosto de 1828.....	77
Sesión del 21 de agosto de 1828.....	78
Sesión del 26 de agosto de 1828.....	79
Sesión del 27 de agosto de 1828.....	81
Sesión del 5 de setiembre de 1828.....	82
Sesión del 19 de setiembre de 1828.....	82
Sesión del 22 de setiembre de 1828.....	84
Sesión del día 24 de setiembre de 1828.....	86
Sesión del día 25 de setiembre de 1828.....	88
Sesión del día 26 de setiembre de 1828.....	89
Sesión del día 24 de octubre de 1828.....	93
Sesión del 4 de noviembre de 1828.....	94
Sesión del 13 de noviembre de 1828.....	96
Sesión del 24 de noviembre de 1828.....	98
Sesión del 1.º de diciembre de 1828.....	100
Sesión del 3 de diciembre de 1828.....	102
Sesión del 6 de diciembre de 1828.....	104
Sesión del 10 de diciembre de 1828.....	106
Sesión del 15 de diciembre de 1828.....	108
Sesión del 17 de diciembre de 1828.....	110
Sesión del 23 de diciembre de 1828.....	111
Sesión del 25 de diciembre de 1828.....	113
Sesión del 31 de diciembre de 1828.....	114
Sesión del 9 de enero de 1829.....	114
Sesión del 13 de enero de 1829.....	115
Sesión del 20 de enero de 1829.....	116
Sesión del 23 de enero de 1829.....	117
Sesión del 12 de febrero de 1829.....	118
Sesión del 16 de febrero de 1829.....	119
Sesión del 18 de febrero de 1829.....	121
Sesión del 19 [y 20] de febrero de 1829.....	122
Sesión del 24 de febrero de 1829.....	127
Sesión del 25 de febrero de 1829.....	128
Sesión del 28 de febrero de 1829.....	130
Sesión del 9 de marzo de 1829.....	130
Manifiesto de la Representación Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata a sus habitantes.....	131
Sesiones de los días 11, 12, 13 y 14 de marzo de 1829.....	139
Sesión del 16 de marzo de 1829.....	146
Sesión del 23 de marzo de 1829.....	147
Sesión del 24 de marzo de 1829.....	148
Sesión del 26 de marzo de 1829.....	150
Sesión del 28 de marzo de 1829.....	151
Sesión del 30 de marzo de 1829.....	153
Sesión del 4 de abril de 1829.....	154
Sesión del 9 de abril de 1829.....	155
Sesión del 10 de abril de 1829.....	156
Sesión del 15 de abril de 1829.....	158
Sesión del 22 de abril de 1829.....	160
Sesión del 24 de abril de 1829.....	162
Sesión del 28 de abril de 1829.....	163
Sesión del 1.º de mayo de 1829.....	164
Sesión del 2 de mayo de 1829.....	167
Sesión del 5 de mayo de 1829.....	170
Sesión del 7 de mayo de 1829.....	174
Sesión del 7 de mayo de 1829.....	175
Sesión del 12 de mayo de 1829.....	176
Sesión del 15 de mayo de 1829.....	177
Sesión del 20 de mayo de 1829.....	178
Sesión del 21 de mayo de 1829.....	179
Sesión del 22 de mayo de 1829.....	183
Sesión del 25 de mayo de 1829.....	186
Sesión del 26 de mayo de 1829.....	187
Sesión del 26 de mayo de 1829.....	187
Sesión del 29 de mayo de 1829.....	189

PÁGINA	PÁGINA
Sesion del 1.º de junio de 1829.....	191
Sesion del 2 de junio de 1829.....	192
Sesion del 2 de junio [de 1829] por la tarde	194
Sesion del 12 de junio de 1829.....	197
Sesion del 15 de junio de 1829.....	198
Sesion del 22 de junio de 1829.....	200
Sesion del 23 de junio de 1829.....	201
Sesion del 25 de junio de 1829.....	203
Sesion del 26 de junio de 1829.....	204
Sesion del 27 de junio de 1829.....	205
Sesion del 28 de junio de 1829.....	208
Sesion del 3 de julio de 1829.....	209
Sesion del 4 de julio de 1829.....	210
Sesion del 7 de julio de 1829.....	212
Sesion del 26 de julio de 1829.....	214
Sesion del 28 de julio de 1829.....	214
Sesion del 3 de agosto de 1829.....	216
Sesion del 8 de agosto de 1829.....	218
Sesion del día 12 de agosto de 1829.....	218
Sesion del 13 de agosto de 1829.....	220
Sesion del 14 de agosto de 1829.....	222
Sesion del 19 de agosto de 1829.....	223
Sesion del 31 de agosto de 1829.....	225
Sesion del 11 de septiembre de 1829.....	226
Sesion del 14 de octubre de 1829.....	227
[ACTAS DE LA COMISION REPRESENTATIVA DE LOS GOBIERNOS DE LAS PROVINCIAS LIT- ORALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA]...	229
[Primera reunion de la Comision representa- tiva: — Canje de las ratificaciones del trata- do de 4 de enero de 1831. — Instalación. — Elección de presidente y secretario. — Manifiesto a los pueblos expresando las causas de la declaración de guerra al gene- ral Paz. — Nombramiento de D. Estanis- lao López como general en jefe del ejército aliado. — Aprobación del diploma del di- putado por Corrientes, D. Manuel Leiva, e invitación para que manifieste los térmi- nos en que iba a aceptar el tratado de 4 de enero.] — [15 de febrero de 1831].	229
Manifiesto Que hace la comision representa- tiva de los gobiernos de las provincias lito- rales del Paraná.....	230
[Segunda reunion de la Comision Representa- tiva: — El presidente da cuenta haber redactado el manifiesto que se le había en- cargado y pasado las notas a los gobiernos y al diputado Leiva. — Necesidad de pro- veer a un nuevo secretario, por haberse ausentado el que se había provisto.] — [18 de febrero de 1831].	233
[Tercera reunion de la Comision representa- tiva: — Nombramiento de secretario inter- ino. — Exposición del diputado por Entre Ríos, D. Antonio Crespo, sobre los movi- mientos sediciosos en su provincia y pedido de fuerzas. — Comunicación a Buenos Ai- res de los despachos expedidos a favor del brigadier Estanislao López.] — [20 de fe- brero de 1831].	233
[Cuarta reunion de la Comision representa- tiva: — Lectura de oficios remitidos por Entre Ríos y Santa Fe.] — [22 de febrero de 1831].	234
[Quinta reunion de la Comision representa- tiva: — Movimientos revolucionarios en Entre Ríos.] — [25 de febrero de 1831].	234
[Sexta reunion de la Comision representativa: — Lectura de oficios sobre reconocimiento de la instalación de la Comision y felicita- ciones por el triunfo sobre el general Paz.] — [22 de marzo de 1831].	235
[Séptima reunion de la Comision representa- tiva: — Lectura de tres oficios del gobierno de Entre Ríos y dos del de Buenos Aires.] — [24 de marzo de 1831].	235
[Octava reunion de la Comision representa- tiva: — Lectura de varios oficios del go- bierno delegado de Santa Fe, que se habían extraviado. — Reconocimiento de la Junta. — Triunfo sobre el general Paz.] — [9 de abril de 1831].	236
[Novena reunion de la Comision representa- tiva: — Lectura de dos oficios del gobierno de Buenos Aires que reconoce el secretario interino y delega en los ministros el mando de la provincia.] — [14 de abril de 1831].	236
[Décima reunion de la Comision representa- tiva: — Consulta del gobierno delegado de Entre Ríos sobre la línea de conducta a seguir con motivo de la comision del Es- tado Oriental ante esa provincia y el go- bierno de Corrientes; se le contesta que no se tienen instrucciones, las que se pedirán inmediatamente a los gobiernos respecti- vos.] — [20 de abril de 1831].	237
[Undécima reunion de la Comision representa- tiva: — Respuesta al oficio del comisiona- do extraordinario de la provincia de Corrientes, D. Manuel Leiva, con motivo de los reparos puestos por la H. S. de R. R. de dicha provincia al tratado de 4 de enero de 1831, y se le pide que se adhiera al tra- tado y suspenda sus pretensiones hasta la instalación del gobierno nacional. — El presidente da cuenta de la necesidad ur- gente de ausentarse.] — [21 de abril de 1831].	237
[Duodécima reunion de la Comision repre- sentativa: — Adhesión de Corrientes al tratado de 4 de enero de 1831. — Ausencia de los diputados de Buenos Aires y Entre Ríos.] — [27 de noviembre de 1831].	239
[Décima tercera reunion de la Comision re- presentativa: — Firma de D. Manuel Lei- va, en nombre de Corrientes, del tratado de 4 de enero de 1831. — Incorporación del diputado Leiva a la Comision.] — [29 de noviembre de 1831].	239
[Décima cuarta reunion de la Comision re- presentativa: — Lectura de un oficio del gobierno de Mendoza comunicando su in- corporación a la liga litoral y designando diputado a D. Manuel Corvalán; se le con- testa que está todo en forma, y que para llevar a efecto la incorporación se recaba- ría de los gobiernos litorales el consenti- miento.] — [30 de noviembre de 1831].	240
[Décima quinta reunion de la Comision re- presentativa: — Lectura de dos oficios del gobierno de Buenos Aires sobre la adhesión de Corrientes y la aceptación de Mendoza.	

PÁGINA	PÁGINA
— Lectura de dos oficios de la provincia de Santa Fe, sobre los mismos asuntos anteriores. — Lectura de un oficio de Corrientes expresando la satisfacción de pertenecer a la liga litoral. — [31 de diciembre de 1831].....	240
[Décima sexta reunión de la Comisión representativa: — Lectura de una comunicación de Buenos Aires que designa a D. Ramón Olavarrieta en reemplazo de D. José M. Rojas, y de otra de Entre Ríos que designa a D. José Elías Galisteo en reemplazo de D. Antonio Crespo.] — [1 de enero de 1832].....	241
[Décima séptima reunión de la Comisión representativa: — Exposición del diputado por Entre Ríos, D. José Elías Galisteo sobre la situación de su provincia con motivo de la próxima elección de un gobernador propietario; se comisiona al diputado ponente para que pase a su provincia en calidad de enviado de este cuerpo a fin de solucionar el asunto.] — [14 de enero de 1832].....	241
[Décima octava reunión de la Comisión representativa: — El diputado por Entre Ríos, D. José Elías Galisteo, expone los resultados de la comisión a su provincia.] — [16 de enero de 1832].....	242
[Décima novena reunión de la Comisión representativa: — Incorporación de Córdoba a la Liga litoral apenas se presente su diputado. — Suspensión de las elecciones en Entre Ríos a raíz de la misión de D. José Elías Galisteo.] — [20 de enero de 1832].....	242
[Vigésima reunión de la Comisión representativa: — Señalamiento de día para la incorporación de los diputados por Córdoba y Mendoza. — Continuación de la representación de Buenos Aires.] — [31 de enero de 1832].....	243
[Vigésima primera reunión de la Comisión representativa: — Incorporación del diputado D. Ramón Olavarrieta, quien continúa la representación de D. José María Rojas. — Aceptación, ratificación y firma del tratado de 4 de enero de 1831, por los diputados de Córdoba y Mendoza. — Verificación de los poderes del diputado de Corrientes a petición del de Buenos Aires. — Postergación de la elección de presidente.] — [4 de febrero de 1832].....	243
[Vigésima segunda reunión de la Comisión representativa: — Elección de presidente. — Discusión sobre la aceptación de la renuncia del brigadier D. Estanislao López del cargo de general en Jefe del Ejército confederado, sin llegar a una decisión.] — [4 de febrero de 1832].....	245
[Vigésima tercera reunión de la Comisión representativa: — Prosigue la discusión sobre la renuncia presentada por el brigadier Estanislao López del mando de general en jefe, basada en si la república se halla o no en estado de tranquilidad; da por resultado su aceptación.] — [9 de febrero de 1832].....	246
[Vigésima cuarta reunión de la Comisión representativa: — Aprobación del acta de la reunión anterior. — Reincorporación del secretario permanente. — Aprobación de la comunicación al brigadier D. Estanislao López, aceptando su renuncia. — Carácter de la Comisión representativa y forma de suscribir las notas.] — [17 de febrero de 1832].....	247
[Vigésima quinta reunión de la Comisión representativa: — Observaciones al acta de la reunión anterior. — Tramitaciones sobre la adhesión de Córdoba y Mendoza al tratado de 4 de enero de 1831. — Nombramiento de un oficial escribiente. — Invitación a las provincias a reunirse en federación, interpretando el tratado de 4 de enero.] — [22, 23 y 24 de febrero de 1832].....	248
[Vigésima sexta reunión de la Comisión representativa: — Aprobación del acuerdo anterior. — Forma de invitación a los pueblos del interior.] — [1 de marzo de 1832].....	250
[Vigésima séptima reunión de la Comisión representativa: — Lectura y observaciones a la minuta de comunicación a los pueblos del interior para que se adhieran al tratado de 4 de enero de 1831 y envíen diputados con instrucciones competentes para la convocatoria de un congreso federativo. — Fórmula de adhesión.] — [9 de marzo de 1832].....	251
[Vigésima octava reunión de la Comisión representativa: — Lectura de varias notas de provincias. — Adhesión de Santiago del Estero a la liga litoral y nombramiento de diputados. — Reparos de San Luis a la adhesión por falta de recursos.] — [30 de abril de 1832].....	252
[Vigésima novena reunión de la Comisión representativa: — Aprobación de una minuta de comunicación a San Luis. — Aprobación del diploma del diputado por Santiago del Estero, D. Urbano de Iriondo, e incorporación a la Comisión. — Respuestas de Tucumán y la Rioja a la invitación de incorporarse a la liga litoral. — La Comisión se desentiende de la reclamación al gobierno de Bolivia, por ser resorte del gobierno de Buenos Aires, encargado de las relaciones exteriores. — Retiro del diputado de Buenos Aires, D. Ramón Olavarrieta, por haber terminado el objeto de su misión.] — [7 de junio de 1832].....	253
[Trigésima reunión de la Comisión representativa: — Consideración del retiro del diputado por Buenos Aires, D. Ramón Olavarrieta, y moción del diputado Leiva sobre la infracción del tratado por parte de Buenos Aires.] — [18 de junio de 1832].....	255
[Trigésima primera reunión de la Comisión representativa: — Largo y airado debate a raíz de la consideración de la nota del gobierno de Santa Fe, que insinúa a la Comisión se disuelva y de la nota del diputado por Entre Ríos, José Elías Galisteo, que participa lo resuelto por su gobierno para que se separe. — Retiro del diputado por Córdoba, D. Manuel Corvalán. — Disolución de la Comisión representativa.] — [13 de julio de 1832].....	255

PÁGINA	PÁGINA
[SESIONES DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN QUE SE TRATÓ EL ACUERDO DE SAN NICOLÁS, JUNIO A SEPTIEMBRE DE 1852].....	259
17.ª Sesión ordinaria del 6 de junio de 1852	259
[Sesión ordinaria del 6 de junio de 1852]..	259
Sesión del 7 de Junio [de 1852].....	263
18.ª Sesión ordinaria del 7 de junio de 1852	263
Sesión del 8 de Junio [de 1852].....	264
19.ª Sesión ordinaria del 8 de junio de 1852	264
20.ª Sesión ordinaria del 11 de junio de 1852	274
Sesión del 11 de Junio [de 1852].....	274
Sesión del 12 de Junio [de 1852].....	286
21.ª Sesión ordinaria del 12 de junio de 1852	286
23.ª Sesión ordinaria del 15 de junio de 1852	302
Sesión del 15 de Junio [de 1852].....	302
24.ª Sesión ordinaria del 21 de junio de 1852	313
Sesión del lunes 21 de Junio [de 1852]....	313
Sesión del martes 22 de Junio [de 1852]..	346
25.ª Sesión ordinaria del 22 de junio de 1852	346
26.ª Sesión ordinaria del 23 de junio de 1852	395
Sesión del 23 de Junio [de 1852].....	395
27.ª Sesión ordinaria del 24 de junio de 1852	400
33.ª Sesión ordinaria del 19 de Sbre. de 1852	401
34.ª Sesión ordinaria del 20 de Sbre. de 1852	402
[ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS DEL SO- BERANO CONGRESO GENERAL CONSTITU- YENTE DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA, AÑOS 1852 A 1854].....	403
1.ª Sesión preparatoria del ((16)/(15) de Nov. 1852.....	403
2.ª Sesión preparatoria [de 16 de noviembre de 1852].....	405
Tercera sesión preparatoria [de 17 de novi- embre de 1852].....	406
4.ª sesión preparatoria [de 18 de noviembre de 1852].....	408
[Quinta sesión preparatoria de 19 de novi- embre de 1852].....	409
[Sesión del 20 de noviembre de 1852].....	411
[Sesión del 21 de noviembre de 1852].....	414
[Sesión del 23 de noviembre de 1852].....	415
[Sesión del 25 de noviembre de 1852].....	418
[Sesión del 26 de noviembre de 1852].....	419
[Sesión del 27 de noviembre de 1852].....	422
[Sesión del 29 de noviembre de 1852].....	426
[Sesión del 30 de noviembre de 1852].....	431
[Sesión del 1 de diciembre de 1852].....	432
[Sesión del 3 de diciembre de 1852].....	434
[Sesión del 6 de diciembre de 1852].....	434
[Sesión del 7 de diciembre de 1852].....	435
[Sesión del 11 de diciembre de 1852].....	435
[Sesión del 13 de diciembre de 1852].....	437
[Sesión del 17 de diciembre de 1852].....	438
[Sesión del 20 de diciembre de 1852].....	439
[Sesión del 22 de diciembre de 1852].....	440
[Sesión del 24 de diciembre de 1852].....	441
[Sesión del 30 de diciembre de 1852].....	442
[Sesión del 5 de enero de 1853].....	445
[Sesión del 12 de enero de 1853].....	447
[Sesión del 17 de enero de 1853].....	454
[Sesión del 19 de enero de 1853].....	456
[Sesión del 25 de enero de 1853].....	457
Sesión del 9 de Febrero de 1853.....	458
Sesión del 19 de Febrero de 1853.....	461
Sesión del 23 de Febrero de 1853.....	462
Sesión del 2((3))((4)) de Febrero de 1853...	464
Sesión del 2((21))((2)) de Marzo [de 1853]..	465
Sesión del 18 de abril de 1853.....	466
Sesión del 19 de abril de 1853.....	467
Sesión del 20 de abril de 1853.....	467
Sesión del 21 de Abril [de 1853].....	488
Sesión del 22 de Abril de 1853.....	493
Sesión del 23 de Abril de 1853.....	503
Sesión del 24 de Abril [de 1853].....	506
Sesión del 25 de Abril de 1853 =	514
Sesión del 26 de Abril de 1853.....	516
Sesión del 27 de Abril [de 1853].....	522
Sesión del 28 de Abril [de 1853].....	528
Sesión del 29 de Abril de 1853.....	531
Sesión del 30 de Abril de 1853.....	534
Sesión extraordinaria del 1.º de Mayo de 1853.....	536
Sesión del 3 de Mayo de 1853 =	538
Sesión del 4 de Mayo de 1853.....	543
Sesión del 5 de Mayo de 1853.....	547
Sesión del 6 de Mayo de 1853.....	550
Sesión del 8 de Mayo de 1853.....	551
Sesión del 8 de Julio de 1853 =	554
Sesión del 12 de Agosto de 1853 =	555
Sesión extraordinaria del 15 de Ag. ^{to} [de 1853]	556
Sesión del 17 de Agosto [de 1853].....	557
Sesión del 18 de Agosto [de 1853].....	557
Sesión del 19 de Agosto [de 1853].....	559
Sesión del 23 de Agosto [de 1853].....	561
Sesión del 25 de Agosto [de 1853].....	562
Sesión del 4 de Sbre. [de 1853].....	566
Sesión del 6 de Sept. ^{ra} [de 1853].....	568
Sesión del 8 de Sepsbre. [de 1853].....	569
Sesión del 9 de Sept. ^{ra} [de 1853].....	578
Sesión del 12 de Septvbre. [de 1853].....	589
Sesión del 13 de Sepsbre. [de 1853].....	592
Sesión del 16 de Sepsbre. [de 1853].....	593
Sesión del 18 de Sepsbre. [de 1853].....	595
Sesión del 4 de Octubre [de 1853].....	596
Sesión del 5 de Octubre [de 1853].....	597
Sesión del 7 de Octubre [de 1853].....	601
Sesión del 14 de Octubre [de 1853].....	608
Sesión del 11 de N. ^{bre} [de 1853].....	609
Sesión del 19 de Nov. ^{ra} [de 1853].....	610
Sesión del 22 de Nov. ^{ra} [de 1853].....	611
Sesión del 23 de Noviembre [de 1853].....	612
Sesión del 28 de Noviembre [de 1853].....	614
Sesión del 29 de Noviembre [de 1853].....	618
Sesión del 30 de Noviembre [de 1853].....	623
Sesión del 1.º de Diciembre [de 1853].....	624
Sesión del 2 de Diciembre [de 1853].....	627
Sesión del 3 de Dbre. [de 1853].....	632
Sesión del 5 de Dic. ^{ra} [de 1853].....	635
Sesión del 6 de Diciembre [de 1853].....	640
Sesión del 7 de Dic. ^{ra} [de 1853].....	642
Sesión del 8 de Diciembre [de 1853].....	646
Sesión del 9 de Diciembre [de 1853].....	649
Sesión del 12 de Dbre [de 1853].....	655
Sesión del 13 de Diciembre [de 1853].....	656
Sesión del 26 de Diciembre [de 1853].....	661
Sesión del 28 de Diciembre [de 1853].....	662
Sesión 29 de Diciembre [de 1853].....	663
Sesión del 13-º de Enero [de 1854].....	664
Sesión del 30 de Enero de 1854.....	664
Sesión del 4 de Febrero [de 1854].....	665
Sesión del 6 de Febrero [de 1854].....	667
Sesión del 7 de Febrero de 1854.....	669
Sesión del 11 de Febrero [de 1854].....	673

	PÁGINA		PÁGINA
Sesion del 18 de Febrero [de 1854].....	674	[SESIONES DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES EN LAS QUE SE RESOLVIÓ LA FORMA DE ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS A LA CONVENCIÓN NACIONAL "AD HOC", AÑO 1860]	1031
Sesion del 20 de Febrero de 1854.....	675	Sesion [de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires] del 6 de Julio de 1860.....	1031
Sesion del 23 de Febrero [de 1854].....	680	Sesion [de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires] del 12 de Julio de 1860.....	1032
Sesion del 5 de Marzo [de 1854].....	680	[Sesión de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires, de 16 de julio de 1860.]	1035
Sesion del 7 de marzo de 1854.....	681	[ACTAS DE LAS SESIONES DE LA CONVENCIÓN NACIONAL "AD HOC", REUNIDA EN SANTA FE EN 1860, PARA EXAMINAR LAS REFORMAS PROPUESTAS POR BUENOS AIRES A LA CONSTITUCIÓN DE 1853].	1037
[ACTAS SECRETAS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, AÑOS 1852-1854].....	685	Santa-Fe, [Primera sesión preparatoria] 14 de setiembre de 1860.....	1037
[Sesión secreta del 30 de noviembre de 1852.]	685	Santa-Fe, [Segunda sesión preparatoria] del 17 de setiembre de 1860.....	1038
Sesion [secreta] del 21 de Enero del [18]53	687	Santa-Fé [Tercera sesión preparatoria] del 19 de setiembre de 1860.....	1041
Sesion [secreta] del 22 de Enero del [18]53	693	Santa-Fe, [Cuarta sesión preparatoria] del 22 de setiembre de 1860.....	1043
Sesion secreta del 26 de Feb.° de 1853..	698	Santa-Fe, [Primera sesión ordinaria] del 22 de setiembre de 1860.....	1047
Sesion secreta de 10 de Marzo de [18]53..	699	Santa-Fé, [Segunda sesión ordinaria] del 23 de setiembre de 1860.....	1048
Sesion Secreta de 12 de Marzo de 1853..	701	Santa-Fe, [Tercera sesión ordinaria] del 23 de setiembre de 1860.....	1050
Sesion del 8 de Enero [de 1854].....	704	Santa-Fe, [Ultima sesión, del 25 de setiembre de 1860.....	1055
[SESIONES DE LA CONVENCIÓN DEL ESTADO DE BUENOS AIRES, ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ENERO A MAYO DE 1860].....	705	[Documentos relativos al funcionamiento y resoluciones de la Convención Nacional ad hoc.]	1056
Acta de instalacion [de] 5 de Enero de 1860	705	[SESIONES DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DE LA NACIÓN EN LAS QUE SE REINICIÓ EL CONFLICTO ENTRE LA CONFEDERACIÓN Y BUENOS AIRES A RAÍZ DEL RECHAZO DE LOS DIPUTADOS DE ESTA ÚLTIMA, AÑO 1861].....	1061
2.ª Sesión preparatoria, [de] 23 de Enero de 1860.....	706	2.ª Sesión preparatoria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 4 de Abril de 1861.....	1061
3.ª Sesión Preparatoria. [de] 25 de Enero de 1860.....	725	3.ª Sesión preparatoria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 5 de Abril de 1861.....	1068
4.ª Sesión preparatoria. [de] 31 de Enero de 1860.....	733	1.ª Sesión preparatoria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 5 de Abril de 1861.....	1071
1.ª Sesión ordinaria. [de] 6 de Febrero de 1860.....	739	4.ª Sesión preparatoria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 6 de Abril de 1861.....	1074
2.ª Sesión ordinaria. [de] 24 de Abril de 1860	748	Sesion preparatoria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 6 de Abril de 1861	1082
3.ª Sesión ordinaria. [de] 25 de Abril de 1860	765	5.ª Sesión preparatoria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 7 de Abril de 1861.....	1100
4.ª Sesión ordinaria. [de] 27 de Abril de 1860	800	6.ª Sesión preparatoria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 8 de Abril de 1861.....	1108
5.ª Sesión ordinaria. [de] 30 de Abril de 1860	817	Sesion extraordinaria de clausura del Congreso Federal en 8 de Abril de 1861.....	1109
6.ª Sesión ordinaria. [de] 1.º de Mayo de 1860	839		
7.ª Sesión ordinaria. [de] 7 de Mayo de 1860	853		
8.ª Sesión ordinaria. [de] 8 de Mayo de 1860	875		
9.ª Sesión ordinaria. [de] 9 de Mayo de 1860	894		
10.ª Sesión ordinaria. [de] 11 de Mayo de 1860.....	914		
11.ª Sesión ordinaria. [de] 12 de Mayo de 1860.....	938		
[SESIONES DE LA COMISIÓN DEL ESTADO DE BUENOS AIRES, EXAMINADORA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, FEBRERO A ABRIL DE 1860].....	949		
1.ª y 2.ª Sesión.- [de] Febrero 7 y 13 de 1860	949		
[ANTECEDENTES LEGISLATIVOS NACIONALES RELATIVOS A LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, AÑO 1860].....	989		
[Sesión de la Cámara de Diputados de la Nación, de 8 de junio de 1860.]	989		
[Sesión de la Cámara de Senadores de la Nación, de 8 de junio de 1860.]	992		
[Sesión de la Cámara de Senadores de la Nación, de 12 de junio de 1860.]	1001		
[Sesión de la Cámara de Diputados de la Nación, de 18 de junio de 1860.]	1008		
[Sesión de la Cámara de Senadores de la Nación, de 19 de junio de 1860.]	1010		
[Sesión de la Cámara de Senadores de la Nación, de 23 de junio de 1860.]	1010		
[Sesión de la Cámara de Diputados de la Nación, de 23 de junio de 1860.]	1017		
[Sesión de la Cámara de Diputados de la Nación, de 30 de julio de 1860.]	1024		
[Sesión de la Cámara de Senadores de la Nación, de 27 de setiembre de 1860.]	1027		
[Sesión de la Asamblea legislativa nacional del 30 de setiembre de 1860].....	1029		

PÁGINA	PÁGINA
1.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 14 de Mayo de 1861.....	1110
2.ª Sesión [ordinaria de la Cámara de Diputados de la Nación] del 15 de Mayo de 1861.....	1113
3.ª Sesión extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 16 de Mayo de 1861.....	1114
4.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 17 de Mayo de 1861.....	1119
5.ª Sesión extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 17 de Mayo de 1861 (por la noche).....	1120
3.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 18 de Mayo de 1861.....	1121
6.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 21 de Mayo de 1861.....	1132
7.ª Sesión extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 7 de Junio de 1861.....	1132
11.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 8 de Junio de 1861.....	1134
15.ª Sesión extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 9 de Junio de 1861.....	1130
12.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 11 de Junio 1861.....	1147
17.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 12 de Junio de 1861.....	1151
14.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 15 de Junio de 1861.....	1153
15.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 18 de Junio de 1861.....	1154
16.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 20 de Junio de 1861.....	1164
22.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 25 de Junio de 1861.....	1172
24.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 27 de Junio 1861.....	1174
26.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 29 de Junio de 1861.....	1176
10.ª Sesión extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 29 de Junio de 1861 (por la noche).....	1183
20.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 1.º de Julio de 1861.....	1186
21.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 2 de Julio de 1861.....	1193
22.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 4 de Julio de 1861.....	1197
28.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 5 de Julio de 1861.....	1209
23.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 6 de Julio de 1861.....	1210
24.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 11 de Julio de 1861.....	1211
Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] de 13 de Julio de 1861.....	1218
Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] de 15 de Julio de 1861.....	1220
Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] de 17 de Julio de 1861.....	1220
31.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 27 de Julio de 1861.....	1224
Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] de 1.º de Agosto de 1861.....	1226
38 Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] de 5 de Agosto de 1861.....	1227
35.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 7 de Agosto de 1861.....	1245
Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 7 de Agosto de 1861.....	1248
44.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 27 de Agosto de 1861.....	1261
45.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 31 de Agosto de 1861.....	1267
46.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 3 de Setiembre de 1861.....	1268
48.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 9 de Setiembre de 1861.....	1269
12.ª Sesión extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 18 de Setiembre de 1861.....	1270
Sesión extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] de 18 de Septiembre por la noche.....	1273
56.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 20 de Setiembre de 1861.....	1275
59.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 24 de Setiembre de 1861.....	1276
Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] de 28 de Setiembre de 1861.....	1286
64.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 29 de Setiembre de 1861.....	1294
Discurso de Clausura De la séptima sesión ordinaria del Congreso Legislativo Federal [año 1861].....	1300
Contestación del Sr. Presidente Provisorio del Senado, D. Angel Elias, al Discurso de Clausura.....	1302
[SESIONES DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE BUENOS AIRES RELATIVAS A LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y ESTABLECIMIENTO DE LAS	

ERRATAS NOTABLES DEL TOMO CUARTO

Página	Col.	Línea	Dice	Léase
33	2.ª	45	[26 de noviembre de 1828]	[26 de noviembre de 1827]
57	1.ª	30	Oficio	[Oficio
130	1.ª	23	Sesion del 28 de febrero de 1929	Sesion del 28 de febrero de 1828
245	1.ª	11	brigadir	brigadier
404	1.ª	33	pp. 415 y 416	pp. 414 y 415
414	1.ª	55-56	lámina LXX entre las pp. 460 y 461	lámina LXXI entre las pp. 466 y 467
447	2.ª	43	presidencia	presidencia

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
FLORIDA, 691

Director
EMILIO RAVIGNANI

Adscriptos honorarios correspondientes
VICENTE DÁVILA (Caracas, Venezuela); † ALBERT MATHIEZ (París, Francia); † JOSÉ TORIBIO MEDINA (Santiago de Chile); † PEDRO TORRES LANZAS (Sevilla, España); ANTONIO L. VALVERDE (Habana, Cuba); JÉRÔME CARCOPINO (París, Francia); JOSÉ MARÍA OTS CAPEQUE (Sevilla, España).

Adscriptos honorarios
MARIO BELGRANO ABEL CHANETON
JORGE CABRAL TEXO JORGE M. FURT
RICARDO R. CAILLET-BOIS DIEGO LUIS MOLINARI
JUAN CANTER MARTÍN S. NOEL
RÓMULO D. CARBIA JUAN PROBST
† CARLOS CORREA LUNA † LUIS MARÍA TORRES
BENJAMÍN VILLEGAS BASAVILBRASO

Personal técnico

ESPAÑA
Encargado de investigaciones y comisionado del Instituto en Europa
JOSÉ TORRE REVELLO (Sevilla)

Auxiliar de investigaciones en Madrid
EMILIANO JOS

Copista
JUAN RUS LATORRE

FRANCIA
Auxiliar de investigaciones en París
LEON BAIDAFF

INGLATERRA
Auxiliar de investigaciones en Londres
PHINA SCHRADER

BRASIL
Auxiliar de investigaciones en Rio de Janeiro
JOÃO PAULO DE MEDEYROS

BUENOS AIRES
Encargados de investigaciones
JUAN CANTER, VÍCTOR M. DÍAZ
Auxiliares técnicos de publicaciones
MICAELA DEL CERRO REQUENA, AMALIA FANELLI

Copistas y fotógrafo
JUAN LAURIDO, MARÍA TERESA MARTINEAU,
ALFREDO ÓTERO, MARÍA E. GÓMEZ DEL JUNCO DE NERONE

Además, a los efectos de las investigaciones y copias, el Instituto tiene vinculaciones en casi todas las ciudades de la República y en algunas del extranjero, que utiliza cada vez que lo requieren las tareas de sus colaboradores.

Este tomo cuarto de las Asambleas
constituyentes argentinas se acabó
de imprimir el 20 de noviembre
de 1937 en los talleres de
la S. A. Casa Jacobo
Peuser Ltda.,
de Buenos
Aires.

•

LÁMINA LXXXVIII

ACTAS DE LAS SESIONES
DE LA
CONVENCION NACIONAL
AD HOC

Encargada de examinar las reformas propuestas por la de Buenos Aires a la Constitución de la Confederación Argentina; acompañadas de dicha Constitución; del cuadro de las reformas hechas en ella; de la Constitución concordada con las expresadas reformas, y de un apéndice conteniendo los actas dirigidos a nombre de la Convención por su Presidente.



PUBLICACION OFICIAL

BUENOS AIRES



Imp. del "Comercio del Plata," Victoria 37.

1860

FACSIMILE DE LA PORTADA DE LAS *Actas de las sesiones de la Convencion Nacional ad hoc*, DE 1860, QUE EXAMINÓ LAS REFORMAS PROPUESTAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1853 POR EL ESTADO DE BUENOS AIRES.